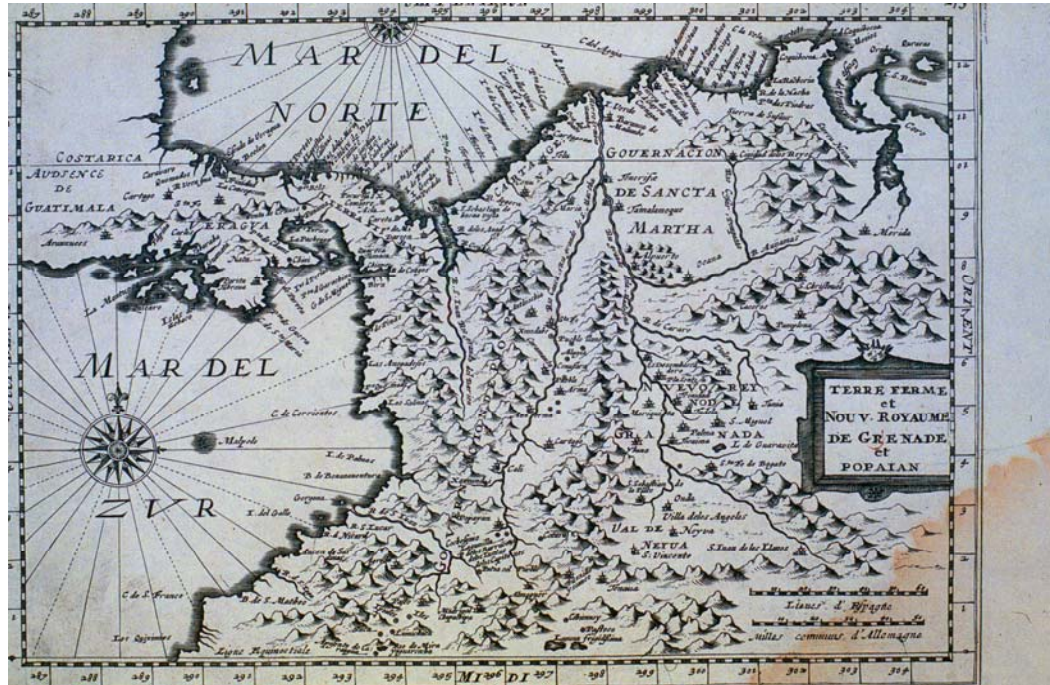


LOS PUEBLOS DE INDIOS EN NUEVA GRANADA: TRAZAS URBANAS E IGLESIAS DOCTRINERAS



Doctoranda GUADALUPE ROMERO SÁNCHEZ

TESIS DOCTORAL DIRIGIDA POR RAFAEL LÓPEZ GUZMÁN

LOS PUEBLOS DE INDIOS EN NUEVA GRANADA: TRAZAS URBANAS E IGLESIAS DOCTRINERAS

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA.....	105
CAPÍTULO 2: EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA.....	117
2.1. El Archivo.....	118
2.2. Partes del documento.....	120
2.3. Normas de transcripción.....	126
CAPÍTULO 3: DIVISIÓN TERRITORIAL.....	131
3.1. El Altiplano Cundiboyacense.....	132
3.2. Las provincias de Pamplona, la Villa de San Cristóbal y la jurisdicción de Mérida.....	138
CAPÍTULO 4: EL SISTEMA ADMINISTRATIVO.....	141
4.1. La Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada.	142
4.1.1. <i>Las visitas por el territorio</i>	143
4.1.2. <i>Los oidores visitantes</i>	146
4.2. La contratación de las iglesias doctrineras.....	150
4.3. La financiación de las iglesias doctrineras del Altiplano Cundiboyacense.....	156
4.3.1. <i>Las obligaciones del encomendero y de la corona</i>	156
4.3.2. <i>La paga al constructor</i>	162
CAPÍTULO 5: LA EVANGELIZACIÓN EN EL NUEVO REINO DE GRANADA.....	165
5.1. Legislación.....	166
5.2. Religión.....	179
5.3. Política.....	182
5.4. Evangelización. Los primeros arzobispos de Santa Fe.....	187

CAPÍTULO 6: LA ARQUITECTURA DE LA EVANGELIZACIÓN EN EL NUEVO REINO DE GRANADA.....	201
6.1. La arquitectura de la conversión.....	202
6.1.1. <i>El soportal</i>	203
6.1.2. <i>Las capillas posas</i>	210
6.1.3. <i>El atrio</i>	219
6.1.4. <i>La cruz atrial</i>	221
6.2. El arte al servicio de la doctrina.....	227
6.2.1. <i>La pintura mural en los templos doctrineros</i>	227
6.2.2. <i>La música en los pueblos de indios</i>	236
6.2.3. <i>Los bienes muebles</i>	242
6.3. Las iglesias doctrineras.....	255
6.3.1. <i>Las primitivas iglesias de doctrina</i>	255
6.3.2. <i>Las iglesias doctrineras de la real corona</i>	263
6.3.2.1. <u>Los templos del último cuarto del Siglo XVI</u>	263
6.3.2.2. <u>Los escudos de armas de Castilla y León</u>	267
6.3.3. <i>La definición del modelo contractual. En busca de la calidad del edificio</i>	270
6.3.3.1. <u>Los templos adscritos a la Real Corona</u>	270
6.3.3.2. <u>Las iglesias de los pueblos encomendados</u>	276
6.4. Tipologías arquitectónicas y materiales constructivos.....	281
6.4.1. <i>El modelo de iglesia contratado en el Altiplano Cundiboyacense</i>	281
6.4.2. <i>El modelo de templo erigido en Pamplona, Mérida y la Villa de San Cristóbal</i>	284
6.5. El factor humano.....	287
6.5.1. <i>Introducción</i>	287
6.5.2. <i>La falta de oficiales especializados</i>	289
6.5.3. <i>Alarifes, albañiles y carpinteros</i>	298
6.5.4. <i>Las inspecciones de la Real Audiencia</i>	310
6.5.5. <i>La distribución del trabajo</i>	316
6.5.5.1. <u>Las obligaciones de los indígenas</u>	316
6.5.5.2. <u>La rentabilización del trabajo de los naturales en Pamplona hacia 1623</u>	323
6.6. Tablas contractuales de las iglesias de los departamentos de Boyacá y Cundinamarca.....	331
6.6.1. <i>Contratación de las iglesias</i>	331
6.6.2. <i>Oficiales responsables de las construcciones de los templos</i>	333
6.6.3. <i>Dimensiones generales de los templos doctrineros</i>	335
6.6.4. <i>Iglesias doctrineras contratadas</i>	337

CAPÍTULO 7: LA CONFORMACIÓN DE LOS PUEBLOS DE INDIOS..... 343

7.1. Trazas urbanas.....	344
7.1.1. <i>El Altiplano Cundiboyacense</i>.....	344
7.1.1.1. <u>El modelo de traza “A”</u>	347
7.1.1.2. <u>El modelo de traza “B”</u>	348
7.1.1.3. <u>El modelo de traza “C”</u>	350
7.1.1.4. <u>El modelo de traza “D”</u>	350
7.1.1.5. <u>El modelo de traza “E”</u>	351
7.1.2. <i>La provincia de Pamplona</i>	352
7.1.3. <i>La jurisdicción de Mérida</i>	356
7.1.4. <i>La Villa de San Cristóbal</i>	359
7.2. Tablas contractuales de los pueblos del Altiplano.....	368
7.2.1. <i>Orden alfabético de contratación</i>	368
7.2.2. <i>Cuadro cronológico</i>	373
7.2.3. <i>Clasificación por departamentos</i>	375

CAPÍTULO 8: EL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE..... 377

8.1. Pueblos de Boyacá.....	378
8.1.1 <i>Boyacá</i>	378
8.1.2. <i>Busbanza</i>	382
8.1.3. <i>Chivatá, Oicatá y Nemuza</i>	389
8.1.4. <i>Cocuy y Panqueba</i>	396
8.1.5. <i>Cómbita y Motavita</i>	400
8.1.6. <i>Cuitiva, Iza y Toquilla</i>	404
8.1.7. <i>Duitama</i>	408
8.1.8. <i>Paipa, Bonza y Sátiva</i>	410
8.1.9. <i>Pesca</i>	414
8.1.10. <i>Ramiriquí</i>	417
8.1.11. <i>Sáchica</i>	420
8.1.12. <i>Samacá</i>	426
8.1.13. <i>Sátiva</i>	429
8.1.14. <i>Siachoque</i>	433
8.1.15. <i>Soata</i>	437
8.1.16. <i>Socotá</i>	443
8.1.17. <i>Sora</i>	447
8.1.18. <i>Soraca</i>	450
8.1.19. <i>Tópaga</i>	453
8.2. Pueblos de Cundinamarca.....	458
8.2.1. <i>Cajicá</i>	458
8.2.2. <i>Cáqueza</i>	461
8.2.3. <i>Facatativá y Chueca</i>	465
8.2.4. <i>Fúquene</i>	472
8.2.5. <i>Guasca y Siecha</i>	477
8.2.6. <i>Tabio</i>	482
8.2.7. <i>Tenjo</i>	487

CAPÍTULO 9: LA PROVINCIA DE PAMPLONA.....	490
9.1. Generalidades.....	491
9.2. Análisis de casos concretos.....	494
9.2.1. <i>Balsa y Regabita.....</i>	494
9.2.2. <i>Bochaga.....</i>	501
9.2.3. <i>Bochalema, Laverigua y Calaluna.....</i>	506
9.2.4. <i>Cacua.....</i>	517
9.2.5. <i>Cervitá.....</i>	521
9.2.6. <i>Chinácota y Jomara.....</i>	528
9.2.7. <i>Ima.....</i>	533
9.2.8. <i>La Montuosa.....</i>	536
9.2.9. <i>Las Arboledas.....</i>	538
9.2.10. <i>Las Batatas.....</i>	543
9.2.11. <i>Mataxira.....</i>	547
9.2.12. <i>Suratá.....</i>	551
9.2.13. <i>Táchira.....</i>	557
9.2.14. <i>Tamara.....</i>	560
9.2.15. <i>Tonchalá.....</i>	564
9.2.16. <i>Ulaga.....</i>	569
9.3. Las diligencias practicadas en 1623.....	574
9.3.1. <i>Carota.....</i>	574
9.3.2. <i>Cervitá.....</i>	586
9.3.3. <i>Chinacota.....</i>	594
9.3.4. <i>Chopo.....</i>	602
9.3.5. <i>La Bateca.....</i>	611
9.3.6. <i>Las Arboledas.....</i>	624
9.3.7. <i>Los Silos.....</i>	636
CAPÍTULO 10: LA JURISDICCIÓN DE MÉRIDA.....	649
10.1. Análisis de casos concretos.....	650
10.1.1. <i>Las Lagunillas.....</i>	650
10.1.2. <i>Los Estanques.....</i>	654
10.1.3. <i>Mocun.....</i>	662
10.1.4. <i>Mocupiche.....</i>	666
10.1.5. <i>Muchachopo.....</i>	672
10.1.6. <i>Mucurva.....</i>	675
10.1.7. <i>Tibigay.....</i>	676
10.1.8. <i>Torondoy y Mocumpis.....</i>	680
10.2. Chaquentá. La construcción de un pueblo.....	683
CAPÍTULO 11: LA PROVINCIA DE SAN CRISTÓBAL.....	695
11.1. Generalidades.....	696
11.2. Análisis de casos concretos.....	706
11.2.1. <i>Canía.....</i>	706
11.2.2. <i>Capacho.....</i>	708
11.2.3. <i>Peribeca.....</i>	714

11.2.4. Tamuco.....	718
11.2.5. Teocari.....	720
11.2.6. Valle de Cúcuta.....	722
11.3. El levantamiento de una provincia.....	726

**CAPÍTULO 12: LOS TEMPLOS DE LOS PUEBLOS
ENCOMENDADOS DE BOYACÁ..... 743**

12.1. Boyacá.....	744
12.2. Cerinza.....	773
12.3. Cocuy.....	783
12.4. Gámeza y Tópaga.....	792
12.5. Iza y Cuitiva.....	822
12.6. Paipa.....	837
12.7. Pesca.....	851
12.8. Ramiriquí y Viracachá.....	870
12.9. Sátiva.....	890
12.10. Siachoque y Guatecha.....	897
12.11. Sisativa.....	912
12.12. Suta y Tenza.....	914
12.13. Iglesias de la provincia de Tunja: Sora, Cómbita, Motavita, Cucaita y Monquirá, Oicatá, Sámaca (de la Real Corona) y Soraca.....	924

**CAPÍTULO 13: LAS IGLESIAS DE LOS PUEBLOS DE LA
REAL CORONA DE BOYACÁ..... 961**

13.1. Chivatá.....	962
13.2. Duitama.....	977
13.3. Monguquí, Tutazá y Mongua de las Monjas.....	1005
13.4. Ráquira.....	1038
13.5. Sogamoso.....	1050

**CAPÍTULO 14: LAS IGLESIAS DE LOS PUEBLOS
ENCOMENDADOS DE CUNDINAMARCA..... 1056**

14.1. Bogotá.....	1057
14.2. Bosa y Soacha.....	1073
14.3. Cáqueza.....	1094
14.4. Chía.....	1116
14.5. Chipaque.....	1129
14.6. Choachí.....	1142
14.7. Chocontá.....	1151
14.8. Cogua.....	1167
14.9. Cota.....	1180
14.10. Cucunubá.....	1192
14.11. Facatativá.....	1208
14.12. Fómeque, Pausaga y Susa.....	1242

14.13. Gachancipá.....	1272
14.14. Nemocón.....	1283
14.15. Simijaca.....	1307
14.16. Suesca.....	1316
14.17. Susa.....	1337
14.18. Tabio y Subachoque.....	1347
14.19. Tenjo.....	1367
14.20. Tibaguyas y Engativá.....	1387
14.21. Tocancipá.....	1401
14.22. Ubaque.....	1414
14.23. Ubaté.....	1421
14.24. Une.....	1427
14.25. Usaquén.....	1440
14.26. Zipacón.....	1447
14.27. Zipaquirá.....	1461

CAPÍTULO 15: LOS TEMPLOS DE LOS PUEBLOS DE LA REAL CORONA DE CUNDINAMARCA..... 1472

15.1. Cajicá.....	1473
15.2. Fontibón.....	1531
15.3. Fusagasugá.....	1586
15.4. Guasca.....	1592
15.5. Pasca.....	1604
15.6. Tunjuelo.....	1622
15.7. Valle de Gachetá.....	1636

CONCLUSIONES..... 1649

BIBLIOGRAFÍA..... 1687

APÉNDICES DOCUMENTALES.

Nº 1 111

1601, julio, 31. Santa Fe.
 Contrato a través del cual el cantero Domingo Moreno se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Bogotá siguiendo la traza y condiciones dadas para ello, debiendo ser costeadada por Francisco Maldonado.

Nº 2 118

1601, agosto, 8. Santa Fe.
Fianza realizada por Juan de Escobar, Luis Márquez, Domingo de Obieta, Diego de Saavedra y Juan del Hoyo a favor del cantero Domingo Moreno, constructor de la iglesia de Bogotá.

Nº 3 120

<p>1630, julio, 27. Santa Fe. <i>Contrato de obra realizado con Bartolomé de Horozco para que construya en el pueblo de Bogotá una iglesia doctrinera para evangelizar a los indígenas, en el transcurso del escrito se informa de que la obra contratada a principios de siglo a Domingo Moreno nunca se construyó y por tanto llevan 30 años sin templo donde celebrar los oficios, siendo muy urgente su edificación.</i></p>	128
<p>Nº 4</p>	
<p>1630, julio, 29. Santa Fe. <i>Fianza otorgada por Juan Serrano en favor de Bartolomé de Horozco como garantía de la construcción de la iglesia del pueblo de Bogotá.</i></p>	
<p>Nº 5</p>	130
<p>1639, julio, 4. Bogotá. Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de Bogotá. Del documento se extraen datos importantes sobre el estado de la fábrica del edificio y de lo que queda por hacer para que se concluya.</p>	
<p>Nº 6</p>	133
<p>{1688-1689}, (s.m.), (s.d.). (s.l.). <i>Petición de Ignacio Garzón para que se de dinero para reparar la iglesia de Bogotá que se encuentra en muy mal estado.</i></p>	
<p>Nº 7</p>	134
<p>1690, julio, 12. Bogotá. <i>Certificación de Sebastián Gaitán de Mendoza pidiendo que se repare la iglesia de Bogotá informando del estado en que se encuentra, a causa de los terremotos, y de la falta de ornamentos que tiene la sacristía.</i></p>	
<p>Nº 8</p>	135
<p>1600, diciembre, 31. Santa Fe. <i>Contrato mediante el cual el albañil Domingo Moreno se compromete a construir dos iglesias, una en el pueblo de Bosa y otra en el de Soacha, siguiendo la traza y las condiciones dadas para ello.</i></p>	
<p>Nº 9</p>	142
<p>1610, enero, 19. Santa Fe. <i>Petición presentada para que se envíe a un receptor a visitar la iglesia de Soacha para comprobar si Domingo Moreno, su constructor, ha incumplido algunas de las condiciones estipuladas en el contrato de obra como el hecho de haber tapiado la puerta lateral.</i></p>	

Nº 10	144
1610, enero, 22. Santa Fe. <i>Comprobación de las obras de la iglesia doctrinera del pueblo de Soacha realizada por un receptor del cual se extrae entre otras cosas que en el edificio hay solo una portada, la principal, estando la lateral cerrada no se sabe si por tapias o con un tabique.</i>	
Nº 11	146
{1765, agosto, 8. Bosa}. <i>Declaración de Juan Estéban Corredor sobre lo que el párroco de Bosa ha gastado en la iglesia del pueblo, tanto en la construcción de su sacristía como en la provisión de ornamentos.</i>	
Nº 12	148
{1765, (s.m.), (s.d.). Bosa}. <i>Reconocimiento realizado en la iglesia del pueblo de Bosa por Ventura Palacios herrero de las cosas tocantes de su oficio.</i>	
Nº 13	149
{1765, (s.m.), (s.d.). Bosa}. <i>Declaración de Victorino Manjarres sobre las mejoras de la iglesia de Bosa, costeadas por su párroco, haciendo especial hincapié en la hermosura del templo por la construcción de su sacristía y la provisión de numerosos y costosos ornamentos para el conjunto de la iglesia.</i>	
Nº 14	151
{1765}, agosto, 13. {Bosa}. <i>Reconocimiento del carpintero Roque de Orozco sobre las obras realizadas en la iglesia del pueblo de Bosa.</i>	
Nº 15	152
{1765, agosto, 13. Bosa}. <i>Reconocimiento del albañil Juan Agustín Villalobos sobre las obras realizadas en la iglesia del pueblo de Bosa.</i>	
Nº 16	153
{1765, agosto, 13. Bosa}. <i>Información de que los naturales del pueblo de Bosa no han contribuido con dinero para la construcción de la iglesia del pueblo, aunque sí han servido como peones recibiendo por ello un salario.</i>	
Nº 17	154
1785, agosto, 3. Santa Fe. <i>Reconocimiento y tasación de la iglesia del pueblo de Soacha donde se especifica su situación de ruina.</i>	

Nº 18	156
1788, octubre, 25. Santa Fe. <i>Juramento de Alonso Morales por el reconocimiento que hizo de la iglesia del pueblo de Soacha.</i>	
Nº 19	157
1790, octubre, 2. Santa Fe. <i>Petición para que se haga de nuevo una tasación de la iglesia del pueblo de Soacha ya reedificada.</i>	
Nº 20	158
1790, octubre, 21. Santa Fe. <i>Reconocimiento y tasación de la iglesia del pueblo de Soacha por el albañil Joseph Antonio Lamprea.</i>	
Nº 21	160
1790, octubre, 23. Santa Fe. <i>Reconocimiento y tasación de la iglesia del pueblo de Soacha por el carpintero Narciso Gutiérrez.</i>	
Nº 22	161
1796, octubre, 26. Bosa. <i>Reconocimiento y tasación realizada por el maestro alarife Joaquín Bonilla de las obras de reparación que necesita la iglesia del pueblo de Bosa y la traza general del campanario que se debe construir en ella.</i>	
Nº 23	163
1798, octubre, 29. Bosa. <i>Tasación realizada por el maestro mayor del gremio de albañilería Valdiri Vila de las obras de reparación que necesita la iglesia del pueblo de Bosa.</i>	
Nº 24	164
1798, octubre, 29. Bosa. <i>Tasación realizada por el maestro de carpintería Vicente Hurtado de las obras de reparación que necesita la iglesia del pueblo de Bosa.</i>	
Nº 25	165
1805, julio, 22. Bosa. <i>Tasación realizada por el maestro mayor de albañilería Manuel Galeano de las obras de reparación que necesita el enmaderado de la iglesia del pueblo de Bosa.</i>	

Nº 26	166
1601, noviembre, 11. Boyacá. <i>Auto de población de Boyacá y los pueblos sujetos a él ordenándose la construcción de un puente y señalándose los resguardos a los naturales.</i>	
Nº 27	169
1602, diciembre, 5. Santa Fe. <i>Auto por el cual se ordena que se pregonen las obras de las iglesias de Boyacá y de Sáchica con las mismas condiciones y traza con que se habían contratado y construido otros templos en el Nuevo Reino de Granada, y que tras la postura se procediera a realizar las tramitaciones pertinentes para establecer el remate. El motivo por el que se manda pregonar las obras es la falta de oficiales a quien encargárselas directamente.</i>	
Nº 28	171
1603, diciembre, 10. Santa Fe. <i>Contrato a través del cual el carpintero Cristóbal de Aranda se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Boyacá siguiendo la traza y condiciones dadas para ello.</i>	
Nº 29	177
1604, abril, 8. Villa de Nuestra Señora de Leiva. <i>Fianza dada por el capitán Francisco de Avendaño a favor del carpintero Cristóbal de Aranda, constructor de la iglesia de Boyacá.</i>	
Nº 30	179
1787, mayo, 19. Boyacá. <i>Petición para que se fuese a ver en qué estado estaba la iglesia del pueblo de Boyacá, que según algunas informaciones estaba en estado ruinoso.</i>	
Nº 31	180
{1787, mayo, 19. Boyacá}. <i>Declaración de Dionisio Suárez sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá aportando información sobre las partes que necesitan de una reparación urgente.</i>	
Nº 32	182
{1787, mayo, 19. Boyacá}. <i>Declaración de Miguel de Angulo sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá aportando información sobre las partes que mas daño presentan.</i>	
Nº 33	183
{1787, mayo, 19. Boyacá}. <i>Declaración de Enrique Buenaventura Partearroyo, maestro de</i>	

	<i>carpintería, sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá aportando información sobre las partes que mas dañadas estaban.</i>	
Nº 34		184
	1787, agosto, 4. Boyacá. <i>Presupuesto de las obras de albañilería que precisa la iglesia del pueblo de Boyacá realizado por los maestros Estéban Valenzuela y Miguel Morales.</i>	
Nº 35		187
	{1787, agosto, 4. Boyacá}. <i>Presupuesto de las obras de carpintería que precisa la iglesia del pueblo de Boyacá realizado por el maestro Joseph Miguel Nieto.</i>	
Nº 36		189
	1787, noviembre, 27. Boyacá. <i>Declaración de Francisco Cortés sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá.</i>	
Nº 37		190
	{1787, noviembre, 27. Boyacá}. <i>Declaración de Jacinto Fonseca sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá en lo referente a la carpintería.</i>	
Nº 38		191
	{1787, noviembre, 27. Boyacá}. <i>Declaración de Francisco Cortés y de Jacinto Fonseca sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá.</i>	
Nº 39		192
	1790, julio, 15. Boyacá. <i>Declaración prestada por Agustín Lerón de Salazar sobre las posibilidades de encontrar un espacio donde se puedan guardar las imágenes, altares,..., mientras se restaura la iglesia del pueblo de Boyacá.</i>	
Nº 40		193
	1792, noviembre, 21. Santa Fe. <i>Petición para que se obligue a los indios a colaborar en la construcción de la iglesia del pueblo de Boyacá aportando los materiales que prometieron entregar en un principio, por otro lado solicita que los alcaldes de Tunja y Boyacá controlen a los indios para evitar un posible motín o levantamiento ya que no respetan al corregidor y ademas este se encuentra a dos días de camino.</i>	
Nº 41		196
	{1795}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).	

<i>Petición para que se manden oficiales albañiles a reconocer la iglesia del pueblo de Boyacá que estaba enrasada, habiendo sido construida por Miguel de Herrera Robayo en quien se remató las obras.</i>	
Nº 42	198
1795, noviembre, 13. Tunja. <i>Reconocimiento de las obras de la fábrica de la iglesia de Boyacá exponiendo con detalle el estado de la obra, sus dimensiones, belleza y perfección, dejando constancia de la necesidad de todo lo construido en ella.</i>	
Nº 43	203
1795, noviembre, 13. Tunja. <i>Petición presentada por Manuel Guarín, apoderado de Miguel de Herrera constructor de la iglesia de Boyacá, para que se le pague lo que se debe para proseguir la obra y concluirla, igualmente informa de la perfección de la obra construida y de que además de ella ha levantado una capilla provisional donde celebrar la misa y otra casa donde guardar los bienes muebles del templo para que no se estropearan.</i>	
Nº 44	205
1798, mayo, 4. Tunja. <i>Reconocimiento y tasación llevada a cabo por el maestro de albañilería Bernardino Lozano sobre las obras de la iglesia del pueblo de Boyacá.</i>	
Nº 45	211
1798, mayo, 5. Tunja. <i>Reconocimiento y tasación llevada a cabo por el maestro de carpintería José Miguel Nieto sobre las obras de la iglesia del pueblo de Boyacá.</i>	
Nº 46	216
1601, diciembre, 31. Busbanza. <i>Auto por el cual se ordena que los indios del pueblo de Busbanza se junten y que se reúnan en vista de la visita del oidor.</i>	
Nº 47	217
1602, enero, 1. Busbanza. <i>Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Busbanza, se aportan datos sobre la fábrica del templo.</i>	
Nº 48	220
1602, enero, 5. Ceniza. <i>Auto ordenando fundar en el pueblo de Busbanza una población trazada a cordel donde se incluyan a los indios de Tobasía.</i>	

Nº 49	222
<i>(s.a.), (s.m.), (s.d.). (s.l.). Petición de Antonio Cid para que le paguen las obras que hizo de más en la iglesia del pueblo de Cajicá.</i>	
Nº 50	224
<i>1583, febrero, 15. Santa Fe. Declaración de Diego López y Juan de Robles sobre el estado de la obra de la iglesia de Cajicá construida por Antonio Cid, informando de las medidas del templo y de las demás que hizo en ella para su mejor ornato.</i>	
Nº 51	227
<i>{1598}, (s.m.), (s.d.). (s.l.). Petición de Juan del Hoyo para que se nombre a un oficial por parte de la Real Audiencia para que vea y tase la iglesia del pueblo de Cajicá, que ya tiene construida, y tras el reconocimiento se le pague lo que se le debe. Por su parte nombra como oficial a Juan de Robles que debe reconocer la obra junto con el oficial nombrado por la justicia.</i>	
Nº 52	228
<i>1598, octubre, 18. Cajicá. Declaración de las obras que hizo Juan del Hoyo en la iglesia de Cajicá, que tenía totalmente acabada.</i>	
Nº 53	230
<i>1598, octubre, 18. Cajicá. Tasación de las obras de albañilería y carpintería realizada por los oficiales Pedro de la Peña y Juan de Robles.</i>	
Nº 54	232
<i>1599, junio, 28. Cajicá. Declaración de Pedro Roldán sobre las obras que hizo Juan del Hoyo en la iglesia de Cajicá y las que aun le quedan por hacer.</i>	
Nº 55	236
<i>1599, junio, 28. Cajicá. Informe de la cata de cimientos llevada a cabo en la iglesia de Cajicá en presencia de testigos, del que se extrae que despues de haber descubierto en dos baras los cimientos por la pared derecha de la capilla mayor salió agua y no pudieron proseguir con la cata, dejando constancia de que parecía que eran mas hondos.</i>	
Nº 56	237
<i>1599, junio, 28. Cajicá. Tasación de las obras realizadas en la iglesia del pueblo de</i>	

Cajicá en lo que respecta a albañilería y carpintería, realizadas por los oficiales Cristóbal Daza y Luis Márquez, albañil y carpintero respectivamente. En la descripción de los contenidos se aporta información muy valiosa concerniente a las medidas generales del templo y su decoración, incluyéndose algunos datos sobre la existencia de pinturas murales en la cabecera del templo que también se cuentan en la tasación.

Nº 57 **247**

1599, julio, 2. Guasca.
Información de algunos errores que se han encontrado en la tasación de la fábrica de la iglesia de Cajicá y lo que se le resta por ellos al presupuesto final.

Nº 58 **248**

{1599, julio, 2. Guasca}.
Informe sobre el estado de la iglesia del pueblo de Cajicá y de las reparaciones que se debían de hacer en ella para que quedara perfecta.

Nº 59 **250**

1599, noviembre, 11. Cucaita.
Informe sobre la tasación realizada por los oficiales sobre la iglesia de Cajicá y las obras realizadas en ella por Juan del Hoyo, resultando que la mayoría de las obras eran innecesarias o estaban en mal estado.

Nº 60 **253**

1599, diciembre, 3. Santa Fe.
Sentencia definitiva sobre lo que debía pagarse a Juan del Hoyo por las obras que hizo en la iglesia de Cajicá y lo que se debía restar de la tasación por diversos fallos en la fábrica y por el mal estado de algunas partes de la iglesia.

Nº 61 **255**

1616, abril, 30. Santa Fe.
Postura de Alonso Hernández para realizar las obras y reparos necesarios en la iglesia del pueblo de Cajicá, se admite.

Nº 62 **257**

1616, abril, 30. Santa Fe.
Postura de Francisco Delgado para hacer las reparaciones necesarias en la iglesia del pueblo de Cajicá, y se admite.

Nº 63 **259**

1616, agosto, 26. Santa Fe.
Contrato de obra realizado por los albañiles Alonso Rodríguez y Sebastián de Velastegui tras reconocer la iglesia del pueblo de Cajicá tras un terremoto y dando las normas necesarias para repararla.

Nº 64	265
<i>{1618, febrero, 3. Cajicá}. Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Cajicá explicando las reparaciones que se deben hacer y condiciones para traer madera al pueblo y un canal de agua potable.</i>	
Nº 65	273
<i>1631, diciembre, 27. Cajicá. Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Cajicá especificando las obras realizadas de más y las que quedan por hacer.</i>	
Nº 66	276
<i>1638, octubre, 3. Cajicá. Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de Cajicá de donde se extrae además información acerca de la construcción del templo.</i>	
Nº 67	279
<i>1638, octubre, 3. Cajicá. Auto de población de Cajicá especificando las medidas generales de los solares y las calles y la distribución de los terrenos entre el cacique, gobernador, capitanes y el resto de los naturales.</i>	
Nº 68	281
<i>1649, julio, 3. Cajicá. Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Cajicá indicando las reparaciones que hacen falta hacer en ella y acompañándolo con el proyecto del portal que se pretende hacer.</i>	
Nº 69	282
<i>1689, septiembre, 25. Cajicá. Presupuesto de albañilería y carpintería para reparar la iglesia del pueblo de Cajicá.</i>	
Nº 70	284
<i>{1690}, (s.m.), (s.d.). (s.l.). Petición para que se repare la iglesia de Cajicá y se provea de los ornamentos que necesita.</i>	
Nº 71	286
<i>1691, septiembre, 28. Santa Fe. Informe por el que se pide que se suspenda el proceso de baja y remate de los reparos de la iglesia de Cajicá y que se vuelva a hacer una tasación, ya que la que se hizo es desorbitante.</i>	
Nº 72	287
<i>1785, julio, 21. Cajicá.</i>	

<i>Petición para que se repare la iglesia de Cajicá afectada por el terremoto acaecido el día 12 de julio de 1785.</i>	
Nº 73	288
1786, marzo, 15. Zipaquirá. <i>Presupuesto de las obras de albañilería y carpintería que se deben hacer en la iglesia del pueblo de Cajicá.</i>	
Nº 74	291
{1786}, (s.m.), (s.d.). (s.l.). <i>Información del estado en que quedó la iglesia de Cajicá tras el terremoto y las obras que son necesarias hacer para su reedificación.</i>	
Nº 75	293
1594, noviembre, 22. Cáqueza. <i>Auto a traves del cual se ordena que se edifique una iglesia espaciosa y decente en el pueblo de Cáqueza hacia el camino que llega hasta Ubatoque para que puedan acudir a misa los indios de ambos pueblos. Se informa en el documento del estado de conservación y de los materiales con los que estaba construida la iglesia de él y se especifica cómo debe ser el templo que la sustituiría.</i>	
Nº 76	296
1594, noviembre, 22. Cáqueza. <i>Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Cáqueza y Ubatoque. En el documento se encuentra información importante sobre la distribución espacial del templo y los materiales con que fue construido.</i>	
Nº 77	299
1600, octubre, 23. Santa Fe. <i>Auto de población de Cáqueza. Contiene la traza urbana del pueblo con las medidas generales de los principales edificios así como de las calles divisorias de las manzanas y plaza.</i>	
Nº 78	302
1600, noviembre, 23. Cáqueza. <i>Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Cáqueza. En el documento se extrae información importante sobre la fábrica del templo y su distribución espacial.</i>	
Nº 79	306
1601, mayo, 1. Santa Fe. <i>Contrato a través del cual el oficial albañil Hernando Arias se compromete a construir la iglesia doctrinera del pueblo de Cáqueza siguiendo la traza y condiciones dadas para ello, teniendo por fiadores a Antonio Pérez, Pedro Henríquez,</i>	

Domingo de Obieta y Luis Márquez.	
Nº 80	312
1601, mayo, 5. Santa Fe.	
<i>Auto a través del cual se ordena que tanto el corregidor como los encomenderos de Cáqueza y Ubatoque faciliten el que los indios naturales de estos poblados vayan a ayudar a construir la iglesia doctrinera que se había contratado días antes a Hernando Arias.</i>	
Nº 81	314
1607, julio, 11. Santa Fe.	
<i>Sentencia impuesta por el presidente y oidores de la Real Audiencia contra Hernando Arias y sus fiadores por haber incumplido los contratos firmados para edificar las iglesias de Cáqueza y de Fómeque. Las obligaciones que se les imponen son terminar de construir el templo de Cáqueza y derribar la obra del de Fómeque y levantar uno nuevo siguiendo las condiciones del contrato emitido en un principio.</i>	
Nº 82	316
1614, julio, 10. Santa Fe.	
<i>Traspaso del remate de la obra de la iglesia de Cáqueza en Francisco Arias, quien se compromete a terminarla continuando lo realizado por Hernando Arias.</i>	
Nº 83	318
{1618}, (s.m.), (s.d). (s.l).	
<i>Interrogatorio que se debe hacer sobre las demasías que hizo el albañil Francisco Arias en la iglesia de Cáqueza.</i>	
Nº 84	319
1618, mayo, 4. Santa Fe.	
<i>Interrogatorio realizado a Marcos de la Xara sobre las demasías que hizo en la traza de la iglesia de Cáqueza su albañil, Francisco Arias.</i>	
Nº 85	321
{1736, agosto}, 4. Cáqueza.	
<i>Reconocimiento y tasación de las obras de albañilería y carpintería que se debían hacer en la iglesia del pueblo de Cáqueza para que quedara de nuevo fuerte, ascendiendo los gastos a 800 patacones.</i>	
Nº 86	323
1602, enero, 3 Ceniza.	
<i>Informe sobre la obra de la iglesia del pueblo de Ceniza donde se hace hincapié en los materiales con los que fue construida y se aportan datos importantes sobre la fábrica y las dimensiones del templo.</i>	

Nº 87	324
1602, enero, 4. Ceniza. Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de Ceniza. En el documento se aportan datos sobre los materiales con los que se construyó el templo.	
Nº 88	327
1603, mayo, 7. Santa Fe. <i>Contrato realizado con el oficial carpintero Gaspar de Parada para que acabase la iglesia doctrinera del pueblo de Ceniza siguiendo la traza y condiciones señaladas para ello.</i>	
Nº 89	333
1603, mayo, 8. Santa Fe. <i>Fianza dada por Juan Pérez García a favor del carpintero Gaspar de Parada, encargado de terminar la iglesia doctrinera del pueblo de Ceniza.</i>	
Nº 90	335
1604, junio, 21. Santa Fe. <i>Auto por el cual se informa de que la iglesia de doctrina del pueblo de Chía estaba construida en bahareque y que en otro lugar habían comenzado a edificar un templo de adobe que no parecía estar firme, es por ello que se solicita que se formalice escritura con un oficial para que se construya una iglesia fuerte de mampostería en Chía, con las condiciones estipuladas en otros contratos emitidos para este fin en otros pueblos del Nuevo Reino de Granada.</i>	
Nº 91	337
1604, julio, 17. Santa Fe. <i>Contrato realizado con Alonso Hernández para construir la iglesia doctrinal del pueblo de Chía con la traza y condiciones concertadas.</i>	
Nº 92	342
1604, agosto, 20. Santa Fe. <i>Fianza dada por Martín de Argarate a favor del albañil Alonso Hernández, encargado de construir la iglesia doctrinera de Chía.</i>	
Nº 93	344
1604, octubre, 27. Santa Fe. <i>Fianza dada por Juan de Artieda a favor del albañil Alonso Hernández, constructor de la iglesia doctrinera de Chía, quedando como abonador de Martín de Argarate su anterior fiador.</i>	
Nº 94	346

1767, marzo, 6. Santa Fe. <i>Petición del cura doctrinero del pueblo de Chía para que se repare su iglesia que está muy dañada.</i>	
Nº 95	347
1601, mayo, 28. Santa Fe. <i>Contrato a través del cual el albañil Juan de Robles se compromete a construir la iglesia doctrinera del pueblo de Chipaque, siguiendo la traza y condiciones dadas para ello.</i>	
Nº 96	353
1601, mayo, 29. Santa Fe. <i>Fianza dada por Juan de Escobar, Hernando Arias y Jorge Moreno a favor del albañil Juan de Robles encargado de construir la iglesia doctrinera del pueblo de Chipaque.</i>	
Nº 97	355
1739, julio, 4. Santa Fe. <i>Petición y auto a través de los cuales se ordena que algunos maestros acudan a ver la iglesia de Chipaque y tansen las reparaciones que se han de llevar a cabo en ella.</i>	
Nº 98	357
{1739, septiembre, 14. Santa Fe}. <i>Tasación realizada por el albañil Cristóbal Fernández y el carpintero Juan Miguel Garzón de las obras de reparación que se han de hacer en la iglesia del pueblo de Chipaque.</i>	
Nº 99	358
1600, octubre, 9. Oicatá. <i>Auto por el cual se ordena se junte y pueble a los indios de Chivatá para que vivan en orden y policía, siguiendo el modelo de traza establecido para el pueblo de Oicatá.</i>	
Nº 100	361
1601, noviembre, 2. Turmequé. <i>Orden dictada por Luis Henríquez para que el cantero Rodrigo de Albear declare sobre el estado de la fábrica de la iglesia de Chivatá que se había comenzado a construir, para saber cómo proseguir la obra, lo que faltaba por hacer y lo que podría costar.</i>	
Nº 101	362
1601, noviembre, 6. Turmequé. <i>Declaración del maestro de cantería Rodrigo de Albear sobre las obras que todavía faltaban por hacer para concluir la fábrica de la iglesia del pueblo de Chivatá. Explica con detalle cómo debe enmaderarse el templo, donde deben ir colocados el altar mayor y los colaterales, la forma con que se debe hacer la espadaña, así como las pilas de agua bendita y de la capilla del bautismo entre</i>	

otras cosas. Presupuesta el conjunto de las intervenciones en setecientos pesos de veinte quilates.

Nº 102 365

1601, noviembre, 10. Boyacá.
Acuerdo establecido entre Luis Henríquez y Antón Rodríguez para que este último termine de construir la iglesia del pueblo de Chivatá por seiscientos pesos de oro de veinte quilates, siguiendo para ello las condiciones establecidas por Rodrigo de Albear y otras añadidas por el oidor.

Nº 103 366

1601, noviembre, 11. Boyacá.
Contrato realizado con el tejero Antón Rodríguez para que termine la iglesia doctrinera del pueblo de Chivatá, que llevaba 14 años parada, para lo cual el cantero Rodrigo de Albear establece las condiciones, precio y procedimiento a seguir en las obras.

Nº 104 371

1601, noviembre, 11. Boyacá.
Fianza dada por Hernado de Rojas y Miguel López de Partearroyo a favor del tejero Antón Rodríguez encargado de terminar la iglesia doctrinera del pueblo de Chivatá.

Nº 105 373

1605, julio, 7. Tunja.
Declaración de Rodrigo de Albear sobre las demasías que hizo Antonio Rodríguez en la iglesia del pueblo de Chivatá ya acabada.

Nº 106 375

1601, junio, 30. Santa Fe.
Contrato realizado con el albañil Hernando Arias para que repare la iglesia doctrinera del pueblo de Choachí, aceptando las condiciones y precio establecido por Juan de Robles en la visita que llevó a cabo a la misma.

Nº 107 380

1601, junio, 30. Santa Fe.
Fianza dada por Juan de Escobar y Antonio Pérez a favor del albañil Hernando Arias, encargado de reparar la iglesia doctrinera del pueblo de Choachí.

Nº 108 382

{1606}, (s.m.), (s.d.). (s.l).
Tasación realizada por los maestros albañiles Alonso Hernández y Francisco Delgado de las reparaciones hechas por Hernando Arias, del mismo oficio, en la iglesia doctrinera de Choachí indicando lo que todavía queda por hacer para que se concluya la obra.

- Nº 109 384
- 1602, noviembre, 20. Santa Fe.
Contrato a través del cual el maestro de albañilería Juan de Robles se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Chocontá.
- Nº 110 390
- 1688, septiembre, 26. Chocontá.
Presupuesto general de lo que podría costar la reparación de la iglesia del pueblo de Chocontá, realizado por los maestros Francisco de Murcia e Ignacio de la Puente, exponiendo brevemente las obras que se debían de practicar en ella para que quedara fuerte.
- Nº 111 392
- 1689, febrero, 18. Santa Fe.
Fianza otorgada por Francisco de Malo a favor de Felipe Maldonado para que repare la iglesia del pueblo de Chocontá ya que en él se habían rematado las obras.
- Nº 112 393
- 1689, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Petición del encomendero del pueblo de Chocontá, Fernando de Olmos, para que se paguen las obras de la iglesia a medias entre los fondos del Rey y suyos.
- Nº 113 394
- 1689, mayo, 12. Santa Fe.
Resolución del fiscal sobre la petición presentada por el encomendero Fernando de Olmos, que trataba sobre que se pagaran las reparaciones de la iglesia de Chocontá a medias entre el Rey y él, resolviendo que las obras debía costearlas solamente el encomendero, argumentando que en los pueblos de la Real Corona, al pertenecer al Rey, era éste el que se hacía cargo de las fábricas y arreglos de los templos doctrineros y que por tanto en las encomiendas competía al encomendero pagarlas.
- Nº 114 395
- 1755, julio, 1. Chocontá.
Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Chocontá llevada a cabo por el maestro de albañilería Juan Antonio Suárez, destacando de la misma la necesidad de rehacer el cañón de la iglesia para evitar el desplome del templo, además de otras obras de menor importancia para consolidarla.
- Nº 115 397
- {1762, enero, 23. Chocontá}.
Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Chocontá y

presupuesto de lo que podría costar su reparación, en cuanto a materiales y mano de obra, realizado por el maestro alarife y carpintero Francisco Javier Lozano.

Nº 116 399

1602, enero, 30. Boavita.
Auto para establecer la población del Cocuy y Panqueba dando nociones generales sobre la distribución del pueblo dejando constancia de que las calles deben configurarse de 6 varas de ancho y que la iglesia debe levantarse en el mejor sitio que ofrezca. Se nombra a dos pobladores para que en el plazo de 50 días configuren la población.

Nº 117 402

1635, septiembre, 9. Cocuy.
Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo del Cocuy y Panqueba. Del documento se extraen datos importantes sobre los materiales con los que estaba construido el templo además de datos referentes a la edificación de la nueva iglesia encargada a Sebastián Martín.

Nº 118 406

1636, febrero, 9. Cocuy.
Tasación de las obras de albañilería y carpintería que se deben de hacer en la iglesia del pueblo de Cocuy para repararla presentadas por Juan Gutiérrez.

Nº 119 408

{1672}, (s.m.), (s.d.). Cocuy.
Petición realizada por don Juan Venegas Ponce de León para que se obligue a los indios de Panqueba a que sigan acudiendo a trabajar gratuitamente en la iglesia del pueblo de Cocuy rematada en Bartolomé Álvarez.

Nº 120 410

{1791}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Tasación de las obras de reparación que debían practicarse en la iglesia del pueblo de Cocuy, informando del estado en que se encontraba el templo.

Nº 121 412

1605, abril, 22. Santa Fe.
Contrato realizado con el albañil Domingo Pérez para que haga la iglesia doctrinera del pueblo de Cogua según la traza y condiciones dadas para ello y fianza otorgada por Juan de Escobar y Melchor de Santiago.

Nº 122 419

1622, noviembre, 28. Santa Fe.
Declaración del albañil Alonso Hernández de las demasías que

hizo Domingo Pérez de la misma profesión en la iglesia doctrinera del pueblo de Cogua indicando lo que se le debe pagar por ellas y haciendo relación de las cosas que aún le faltan por hacer para concluirla.

Nº 123 421

1622, noviembre, 28. Santa Fe.

Declaración del carpintero Gabriel Hernández de las demasías que hizo el albañil Domingo Pérez en la iglesia doctrinera del pueblo de Cogua indicando lo que se le debe pagar por ellas y haciendo relación de las cosas que aún le falta por hacer para concluirla.

Nº 124 423

1600, octubre, 9. Santa Fe.

Auto por el cual se ordena que se construya una nueva población en Combita, para ello se dan las medidas y dimensiones generales de la plaza, calles y de los principales edificios del pueblo.

Nº 125 426

1604, noviembre, 29. Santa Fe.

Poder dado a Juan Clemente de Chávez y a Martín Camacho para que se encarguen de realizar las gestiones necesarias con el oidor Diego Gómez de Mena para establecer el contrato de obras de la iglesia doctrinera del pueblo de Cota.

Nº 126 428

1604, diciembre, 9. Santa Fe.

Visita realizada por el Licenciado Diego Gómez de Mena al pueblo de Cota de donde se extrae la necesidad de construir una iglesia de doctrina, igualmente se emite el contrato de obra con la traza del templo y las condiciones para construirla, la obligación de edificarla recae en Francisco Delgado que presenta a sus fiadores para garantizar la realización de su trabajo.

Nº 127 436

1592, mayo, 23. Cucunubá.

Petición de Melchor Romero, cura de los pueblos de Cucunubá y Bogotá, para que las autoridades informen sobre el lugar donde se debe construir el templo y sobre cómo se debe realizar la población de ellos.

Nº 128 437

1594, agosto, 20. Cucunubá.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de Cucunubá, en él también se aportan datos sobre los materiales con que se construyó este templo y el de Bogotá.

Nº 129 439

- 1594, agosto, 21. Cucunubá.
Auto proveído sobre las iglesias de Cucunubá y de Bogotá en el cual se informa del estado de los edificios y de las cosas que les falta para poder celebrar la misa y los oficios sacramentales, por ello se ordena que se construyan nuevos templos y se compren los bienes que en ellos faltan.
- Nº 130 441
- 1598, mayo, 29. Santa Fe.
Auto proveído por el oidor Miguel de Ibarra especificando que la iglesia de Cucunubá y Bogotá se construya en medio de estos pueblos, y se obliga al encomendero a que cumpla con esta orden y que además se encargue de comprar los ornamentos y las campanas necesarias para el desarrollo de la misa.
- Nº 131 443
- {1598, mayo}, 29. Santa Fe.
Auto proveído por el oidor Miguel de Ibarra especificando que la iglesia de Cucunubá y Bogotá se debe construir a cargo del encomendero y con la ayuda de indios que se encargarán de reunir los materiales necesarios para la construcción.
- Nº 132 444
- 1600, agosto, 2. Cucunubá.
Contrato a través del cual el oficial albañil Juan Gómez de Grajeda se compromete a construir la iglesia doctrinera de los pueblos de Cucunubá, Bobotá, Suta y Tausa, que se han de juntar, siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y siendo su fiador Domingo de Guevara.
- Nº 133 450
- 1602, febrero, 14. Duitama.
Auto ordenando que se colocaran puertas en la iglesia del pueblo de Duitama que llevaba muchos años en construcción y estaba a expensas de algún robo. En el documento el oidor aporta datos sobre el estado de la obra del templo y los materiales con que se había empezado a levantar.
- Nº 134 452
- 1602, febrero, 16. Paipa.
Auto para configurar la población de Duitama, nombrándose a Gaspar de Rodas para que dicte las normas y haga las diligencias oportunas para conseguir este fin y para construir una acequia alta que lleve el agua a la plaza del pueblo.
- Nº 135 454
- 1602, febrero, 23. Tunja.
Contrato establecido con el cantero Miguel de Miranda para que haga dos pilas de piedra para la iglesia de Duitama siguiendo el modelo de las que hizo para el templo de Sogamoso, que serviría una para contener el agua bendita y otra para el agua de

bautismo, también se obliga a hacer las quicialeras de las puertas grandes y los umbrales de la portada principal y de la sacristía, además de esculpir tres escudos iguales con las armas de Castilla y León para ubicarlos en las portadas de las iglesias de Duitama, Sogamoso y Chivatá. Todo lo anterior se compromete a hacerlo en un plazo de tres meses cobrando por ello 125 pesos de oro corriente una vez acabado el trabajo, dándosele por cada escudo 25 pesos.

Nº 136 456

1603, abril, 22. Tunja.

Traspaso de la obra de la iglesia del pueblo de Duitama de Miguel de Miranda a Gaspar de Parada, maestro de carpintería, quien debe construir el templo siguiendo las condiciones con las que se le remató al cantero Miguel de Miranda.

Nº 137 458

{1603, abril, 22. Tunja}.

Petición de Gaspar de Parada para que se acepte el remate y traspaso que hizo con Miguel de Miranda de la obra de la iglesia del pueblo de Duitama. En este documento el maestro carpintero asegura que Miranda no llegó a hacer nada del edificio que le contrataron a pesar de contar con fiadores, y comenta que la ramada donde se celebraba la misa a los naturales se derrumbó y por tanto era urgente la construcción del templo.

Nº 138 460

1603, abril, 22. Tunja.

Poder dado al carpintero Gaspar de Parada en el que Alonso de Riaño se compromete a ser su fiador en las obras de las iglesias de Duitama y Cerinza.

Nº 139 462

1603, mayo, 9. Santa Fe.

Contrato a través del cual el oficial de carpintería Gaspar de Parada se compromete a construir la iglesia doctrinera de Duitama según la traza y condiciones dadas para ello, aunque en un principio estaría rematada en el cantero Miguel de Miranda, que la traspasa.

Nº 140 469

1603, mayo, 9. Santa Fe.

Gaspar de Parada toma a Alonso de Riaño como su fiador.

Nº 141 471

1604, abril, 12. Santa Fe.

Auto por el cual se ordena al receptor Lope de Bermeo que acuda al pueblo de Duitama para ver el estado de las obras de la iglesia de doctrina que estaba construyendo Gaspar de Parada, ya que desde que se le diera el primer tercio del remate no habían tenido noticias del carpintero sobre el avance de la construcción. Se le

pide también que vaya a ver el estado de la iglesia de Ceniza, a cargo de la misma persona y de la de Chivatá.

Nº 142 473

1607, mayo, 2. Tunja.
Certificación del cura y doctrinero del pueblo de Duitama, Cristóbal García de Céspedes, asegurando que la iglesia que se estaba construyendo allí se encontraba en estado de enmaderar y cubrir, para lo cual informa que las maderas necesarias estaban cortadas y acumuladas en la plaza, junto al templo.

Nº 143 474

1613, julio, 23. Tunja.
Declaración de Rodrigo de Albear y Andrés Granados sobre la iglesia de Duitama, quienes afirmaron que Gaspar de Parada había cumplido con el contrato que firmó y que la obra era firme y fuerte. En el documento también señalan algunas cosas que Parada hizo de mas en el templo como alargar y subir en altura la construcción.

Nº 144 476

{1613}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Decreto para que los oficiales reales le paguen el último tercio del remate a Gaspar de Parada por haber construido la iglesia de Duitama cumpliendo con las condiciones de la escritura del contrato, también se ordena que Rodrigo de Albear y Andrés Granados declaren si lo que hizo de mas en el templo era necesario, y si era así lo presupuesten para pagárselo por separado.

Nº 145 477

1614, mayo, 16. Tunja.
Declaración de Rodrigo de Albear y Andrés Granados sobre las demasías que hizo Gaspar de Parada en la construcción de la iglesia de Duitama, concluyendo que el elevar y alargar el templo fue muy útil y necesario porque así quedaba mas proporcionada, firme y fuerte la obra, al contrario que otras iglesias de la provincia que se veían desproporcionadas y bajas por no haberlas construido así, por tanto, fijaban en 330 pesos de oro de veinte quilates la cantidad que se le debía pagar por ellas.

Nº 146 479

1626, diciembre, 22. Duitama.
Petición de Fernando de Saavedra para que se provea de ornamentos a la iglesia del pueblo de Duitama ya que es una iglesia muy hermosa y cubierta de pinturas y con esta diligencia quedaría decente.

Nº 147 481

1725, mayo, 10. Duitama.
Notificación del estado de deterioro en que se encuentra la

iglesia de Duitama especificando las obras de mejora que se deben realizar solicitando que se admita la postura realizada por Bernardo Falero.

Nº 148 483

1601, agosto, 2. Santa Fe.
Contrato realizado con Domingo Moreno para que haga la iglesia del pueblo de Facatativá con la traza y condiciones concertadas.

Nº 149 490

1601, agosto, 8. Santa Fe.
Poder dado a Domingo Moreno en el que Juan de Escobar, Luis Marquez, Domingo de Obieta, Diego de Saavedra y Juan del Hoyo se comprometen a ser sus fiadores durante la construcción de la iglesia del pueblo de Facatativá.

Nº 150 492

1629, julio, 3. Santa Fe.
Contrato de obra realizado con Baltasar Sánchez para que termine de construir la iglesia del pueblo de Facatativá que llevaba mucho tiempo parada. La adjudicación de la obra es el resultado de una pugna considerable entre el otorgante y el maestro carpintero Alexandre Mesurado, recayendo finalmente en el primero. Las condiciones de la obra y traza a seguir para su conclusión son las establecidas por Alexandre Mesurado, resultado de un reconocimiento de obra realizado por él y del que informa del estado de la fábrica. Finalmente se dan las fianzas necesarias para garantizar la edificación de la iglesia.

Nº 151 503

1639, junio, 21. Facatativá.
Auto por el cual se ordena que los indios de Chueca se vuelvan a poblar junto a los de Facatativá, en un mismo poblado, como habían hecho hacia mas de treinta años. Se les da algunas nociones sobre la anchura que debían darle a las calles y las dimensiones de los solares.

Nº 152 506

1639, junio, 22 Facatativá.
Auto por el cual se ordena que se estructure la población de Facatativá siguiendo la traza reticular dada por los españoles y que se detalla y especifica en el documento. Se pide que los naturales de Chueca vivan con los indios de este pueblo diferenciándose por barrios.

Nº 153 509

1639, julio, 13. Fontibón.
Auto por el cual se nombra poblador para que conforme el pueblo de Facatativá con los naturales de Chueca por incumplimiento de los autos emitidos con anterioridad, sin embargo, se informa de que los naturales del pueblo de Chueca

<i>disfrutan de una prórroga de un mes para que acudan a poblarse.</i>	
Nº 154	512
1786, septiembre, 21. (s.l.). <i>Reconocimiento del estado de ruina de la iglesia del pueblo de Facatativá y tasación del montante de dinero que supondría su reparación, realizados ambos por el maestro albañil Estéban Lozano.</i>	
Nº 155	513
{1786}, (s.m.), (s.d.). (s.l.). <i>Petición para que se reparara con la mayor brevedad posible la iglesia del pueblo de Facatativá, que se encontraba en estado de ruina a consecuencia de un terremoto ocasionado el 12 de julio del año anterior.</i>	
Nº 156	515
1787, julio, 21. Santa Fe. <i>Reconocimiento llevado a cabo por el maestro Manuel Lozano de las obras realizadas en la iglesia de Facatativá, certificando que se encuentra reparada en su totalidad y que además se han hecho nuevas obras para su mejora.</i>	
Nº 157	517
1807, julio, 9. Bogotá. <i>Informe promovido por el cura de Facatativá sobre la posibilidad de vender dos ermitas que quedan en la plaza para poder ayudar a costear la construcción de la nueva iglesia alegando los motivos por los cuales no se usan las mismas, habiendo servido una de ellas de cárcel de mujeres.</i>	
Nº 158	519
1594, noviembre, 26. Pausaga. <i>Auto por el cual se ordena que se construya una iglesia firme en el pueblo de Pausaga en el plazo de un año y que se doten de los ornamentos necesarios para la misa.</i>	
Nº 159	521
1594, diciembre, 3. Fómeque. <i>Auto por el cual se ordena que se construya una iglesia firme en el pueblo de Fómeque en el plazo de un año y que se doten de los ornamentos necesarios para la misa.</i>	
Nº 160	523
1594, diciembre, 3. Fómeque. <i>Auto por el cual se ordena que se construya un puente en el pueblo de Fómeque sobre el río Grande y arreglen el que existe en el río Negro.</i>	

Nº 161	525
<p>1600, noviembre, 25. Bohavita. <i>Inventario de los bienes de la iglesia de Fόμεque, en este se hace recuento por separado de los ornamentos pertenecientes al templo y los procedentes de los pueblos de Susa y Pausaga ya que según informa el cura de la doctrina los indios de estos tres pueblos se juntaron para vivir en uno solo hacía cuatro meses y todos estaban siendo evangelizados en la misma iglesia.</i></p>	
Nº 162	529
<p>1601, mayo, 1. Santa Fe. <i>Contrato a través del cual el oficial albañil Hernando Arias se compromete a construir la iglesia doctrinera del pueblo de Fόμεque, teniendo como fiadores a Antonio Pérez, Pedro Henríquez, Domingo de Obieta y Luis Márquez.</i></p>	
Nº 163	535
<p>1601, mayo, 5. Santa Fe. <i>Auto por el cual se explican las condiciones con las que Hernando Arias debe construir la iglesia de Fόμεque.</i></p>	
Nº 164	537
<p>{1610}, (s.m.), (s.d.). (s.l.). <i>Petición de Antonio Pérez para que se pague el último tercio por la construcción de la iglesia de Fόμεque que se encuentra totalmente terminada.</i></p>	
Nº 165	538
<p>1617, enero, 17. (s.l.). <i>Petición para que se reconstruya la iglesia de Fόμεque ya que el albañil en quien se remató la obra, Hernando Arias, se dio a la fuga y la prosiguió uno de sus fiadores, Antonio Pérez, que por no saber el oficio de albañil ni de arquitecto no lo hizo bien y la iglesia por esta razón amenaza ruina.</i></p>	
Nº 166	540
<p>1618, enero, 10. Santa Fe. <i>Reconocimiento de la iglesia de Fόμεque llevada a cabo por el maestro de carpintería Gabriel Hernández, especificando, entre otras cosas, que la armadura del cuerpo del templo debía hacerse de nuevo.</i></p>	
Nº 167	542
<p>1618, enero, 25. Santa Fe. <i>Reconocimiento de la iglesia de Fόμεque llevada a cabo por el albañil Cristóbal Serrano.</i></p>	
Nº 168	544
<p>1629, agosto, 14. Santa Fe.</p>	

Poder dado por Francisco de Olmos, encomendero del pueblo de Pausaga incluido dentro del de Fόμεque, a favor de Luis Paez Bravo.

Nº 169 **546**

1630, abril, 3. Santa Fe.
Contrato de obra realizado con Alonso Rodríguez para que repare la iglesia del pueblo de Fόμεque, dando noticias del estado en que se encontraba y proponiendo las condiciones y trabajo que debía realizar para consolidar el edificio.

Nº 170 **552**

1583, marzo, 27. Santa Fe.
Obras que se deben hacer en la iglesia del pueblo de Fontibón.

Nº 171 **554**

{1609}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Informe sobre las reparaciones que se deben hacer en la iglesia de Fontibón y ornamentos necesarios para la celebración del culto.

Nº 172 **556**

1610, septiembre, 18. Fontibón.
Concierto con Alonso Rodríguez para que realice las obras de albañilería de la iglesia de Fontibón con las condiciones y traza especificadas para ello.

Nº 173 **558**

{1610'}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Petición de Joseph Dadey para que obliguen a los indios a servir como peones en la construcción de la casa cural que están haciendo al lado de la iglesia para que vivan los tres religiosos de la doctrina, asimismo informa de que las obras de albañilería del templo ya están acabadas y que le faltan los ornamentos.

Nº 174 **561**

1619, agosto, 23. Fontibón.
Auto a través del cual se informa del estado en que ha quedado la fábrica de la iglesia de Fontibón tras el incendio acaecido la noche anterior, haciendo relación de los ornamentos que se han podido salvar aunque algunos estén inutilizados.

Nº 175 **562**

{1619, diciembre, 17. Fontibón}.
Informe del padre jesuita Juan Baptista Coluchini alegando los motivos por los que se debe agrandar la iglesia de Fontibón dando la traza del nuevo templo que se pretende construir y presupuesto de las obras, acompaña el documento con un plano comparativo entre la antigua iglesia y la que él propone.

- Nº 176 564
 {1619, diciembre, 17. Fontibón}.
Inventario de los ornamentos y demas objetos quemados en el incendio de la iglesia de Fontibón.
- Nº 177 566
 {1620, julio, 8. Fontibón}.
Petición del jesuita Joseph Dadey para que le paguen lo que ha gastado en adecentar la capilla mayor para que se pueda seguir dando misa y solicitando mas dinero para poder alargar la iglesia y la capilla mayor con el fin de hacer una iglesia en la que quepan todos los fieles.
- Nº 178 568
 {1620, agosto, 2. Fontibón}.
Petición del jesuita Joseph Dadey para que le paguen lo que ha gastado en la iglesia, por otro lado argumenta la necesidad de alargar la misma indicando el lugar exacto que ocupan los indios en las celebraciones que se hacen en lengua indígena y los motivos que obligan a los españoles a oír misa desde la puerta.
- Nº 179 570
 {1620}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Postura dada por el maestro albañil Alonso Rodríguez para hacer las obras de alargamiento de la iglesia de Fontibón dando la traza y condiciones para ello que son las mismas que en su momento dio el padre Juan Baptista Coluchini.
- Nº 180 571
 {1620}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Presupuesto de las obras de reparación y ampliación que se deben hacer en la iglesia del pueblo de Fontibón.
- Nº 181 576
 {1620}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Petición del jesuita Joseph Dadey para que se de la cal y el dinero necesario para poder continuar con la obra de la iglesia de Fontibón ya que se encuentra parada por estas causas y porque el albañil encargado de ella murió.
- Nº 182 577
 1623, septiembre, 3. Fontibón.
Presupuestos dados por el alarife Cristóbal Serrano y el contador Juan de Sologuren de las obras que se han de realizar en la iglesia de Fontibón dando opción a tomar uno u otro dependiendo del dinero de que se disponga.
- Nº 183 582
 {1623}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

	<i>Petición de Diego de Villanueva para que se obligue a Francisco Velázquez, con quien se concertó para que acabase la obra según la traza y condiciones establecidas con el difunto Francisco Delgado, a continuar y terminar la iglesia de Fontibón.</i>	
Nº 184		584
	1628, octubre, 17. Fontibón. <i>Petición para que se traspase la obligación de construir la iglesia de Fontibón a la Compañía de Jesús quienes concertaron las obras de ampliación del templo con Sebastián de la Cruz, dando noticias del estado en que dejó la fábrica Francisco Delgado.</i>	
Nº 185		588
	1630, octubre, 31. Fontibón. <i>Presupuesto realizado por el jesuita Juan Baptista Coluchini y el albañil Cristóbal Serrano sobre las obras que se deben hacer en el cuerpo de la iglesia de Fontibón que serían el coro, baptisterio, campanario, bóvedas y estribos principalmente.</i>	
Nº 186		596
	1631, noviembre, 4. Fontibón. <i>Presupuesto realizado por el jesuita Juan Baptista Coluchini y el albañil Cristóbal Serrano sobre las puertas y ventanas que se deben hacer en la iglesia de Fontibón dando noticias de que las obras del coro, baptisterio, campanario y estribos contratados en 1630 están hechos y solo falta encañar y encalar la bóveda.</i>	
Nº 187		600
	{1631}, (s.m.), (s.d.). (s.l.). <i>Petición del albañil Joseph Hurtado, encargado de hacer la iglesia de Fontibón, para que acudan los oficiales a ver la fábrica que asegura ha terminado de labrar y se le paguen las demasías.</i>	
Nº 188		601
	1796, julio, 16. Fontibón. <i>Certificación del cura de Fontibón a través de la cual informa de los daños de la iglesia del pueblo producidos por un terremoto y los reparos mas urgentes que precisa para evitar su ruina.</i>	
Nº 189		602
	1796, octubre, 22. Fontibón. <i>Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Fontibón por el maestro de carpintería José Antonio Suárez y tasación de las obras de reparación que deben hacerse en ella.</i>	
Nº 190		603
	1796, octubre, 22. Fontibón. <i>Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Fontibón por el maestro de albañilería Josef Quiroga especificando las obras de reparación que deben hacerse y el coste que tendrá. Acompaña</i>	

al documento un plano de la torre.

Nº 191 **604**

1638, noviembre, 10. Fúquene.
Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Fúquene. Del documento se extrae información sobre los materiales con que se construyó el templo doctrinero y su estado de conservación.

Nº 192 **608**

1638, noviembre, 16. Fúquene.
Auto de población de Fúquene y Nemogua. Contiene la traza del pueblo con las medidas generales de los principales edificios así como de las calles divisorias de las cuadras y plaza. Se nombra como poblador a Antonio de Vargas quien debe definir el pueblo en un plazo de quince días.

Nº 193 **611**

1655, mayo, 7. Santa Fe.
Petición de Miguel de Aillón con la traza y condiciones para hacer la iglesia del pueblo de Fusagasugá.

Nº 194 **616**

1610, febrero, 5. Gachancipá.
Contrato de obra y concierto entre el albañil Hernando Birues y el encomendero Antonio Verdugo para que el primero haga la iglesia del pueblo de Gachancipá, con la traza y condiciones concertadas.

Nº 195 **620**

1610, febrero, 13. Gachancipá.
El albañil Hernando Birues solicita que se le pague el dinero que se le debe por su trabajo en la iglesia del pueblo de Gachancipá, ya cimentada.

- Nº 196 621
- 1601, diciembre, 30. Gámeza.
Auto por el cual se ordena que se haga una población única con los naturales de Tópaga, Chipatá, Gotamo y Satova, construyéndose las calles derechas y limpias de seis bars de ancho y encargándose la construcción de una iglesia. Por otro lado se confirman los resguardos y tierras de labranzas y se dan garantías para que los indios puedan disfrutar de sus tierras.
- Nº 197 624
- 1603, mayo, 24. Santa Fe.
Postura presentada por Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez para hacer las dos iglesias doctrineras de los pueblos de Gámeza y de Tópaga (al que recientemente se unieron Chipatá, Gotamo y Satova para conformar la nueva población). Ambos templos se pide que se construyan con las mismas condiciones con las que se contrató la iglesia de Duitama.
- Nº 198 626
- 1603, junio, 6. Santa Fe.
Remate de las obras de las iglesias de los pueblos de Gámeza y de Tópaga en los albañiles Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez.
- Nº 199 628
- 1603, julio, 16. Santa Fe.
Contrato con los oficiales de albañilería, Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez, a través del cual se comprometen a construir dos iglesias doctrineras, una en el pueblo de Gámeza y otra en el de Tópaga, siguiendo la traza y condiciones dadas para ello. Finalmente la de Tópaga se cederá a Andrés Carrillo como se extrae del contenido de una nota al margen escrita por el escribano.
- Nº 200 635
- 1603, julio, 19. Santa Fe.
Fianza dada por Juan de Silva Collantes y Diego de Salas a favor de los oficiales de albañilería Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez con los que se contrató las iglesias doctrineras de Gámeza y Tópaga.
- Nº 201 637
- 1603, septiembre, 23. Santa Fe.
Auto por el cual se pide a Agustín Holguín que haga la población de los indios de Tópaga, Chipatá y Gotamo ya que Rodrigo Yáñez se encuentra construyendo la iglesia de Tópaga y necesita a los naturales para que le ayuden como peones.

Nº 202	639
<p>1603, septiembre, 26. Santa Fe. Postura presentada por el oficial de cantería Miguel de Miranda para construir la iglesia del pueblo de Tópaga. Se compromete a levantar el templo con todas las condiciones con las que se le rematare la obra y a otorgar las oportunas fianzas que garanticen su construcción.</p>	
Nº 203	641
<p>1604, agosto, 14. Tunja. Carta de poder otorgada por Fernando de Rojas para que la persona que aceptara el traspaso que pretende hacer Rodrigo Yáñez de la fábrica de la iglesia de Tópaga le tenga como fiador de la construcción.</p>	
Nº 204	644
<p>{1604, agosto, 14. Tunja}. Fianza otorgada a favor de Rodrigo Yáñez para garantizar la construcción de la iglesia del pueblo de Tópaga.</p>	
Nº 205	646
<p>1606, octubre, 31. Santa Fe. <i>Contrato establecido con Francisco Rodríguez para que termine de edificar las obras de las iglesias de los pueblos de Gámeza y Mongua de las Monjas que se contrataron con Pedro Gómez años atrás. El traspaso de las obligaciones se realizan a petición de este último por la imposibilidad de concluir las.</i></p>	
Nº 206	651
<p>1606, noviembre, 16. Santa Fe. <i>Fianzas otorgadas a Francisco Rodríguez para que termine de construir las iglesias de Gámeza y de Mongua.</i></p>	
Nº 207	653
<p>1672, abril, (s.d.). Santa Fe. <i>Petición por la que se solicita que se conceda el dinero necesario para terminar la iglesia del pueblo de Gámeza ya que lleva mucho tiempo parada.</i></p>	
Nº 208	655
<p>1672, abril, 7. Santa Fe. <i>Petición por la que se solicita que se conceda algunas ayudas</i></p>	

<i>económicas para terminar la iglesia del pueblo de Gámeza, aportando noticias sobre el estado de la iglesia.</i>	
Nº 209	567
{1672}, (s.m.), (s.d.). Gámeza. <i>Visita a la iglesia de Gámeza e informe de las reparaciones que se han de realizar en ella presentando presupuesto.</i>	
Nº 210	659
1672, mayo, 4. Gámeza. <i>Concierto con Juan de Olmos para que realice las obras de carpintería de la iglesia de Gámeza.</i>	
Nº 211	661
1672, mayo, 4. Gámeza. <i>Concierto con Francisco Matías para que realice las obras de albañilería de la iglesia de Gámeza.</i>	
Nº 212	663
1759, marzo, 1. Gámeza. <i>Reconocimiento de la iglesia de Gámeza por el arquitecto Juan Antonio de Mesa por la cual informa de su estado de ruina y de la necesidad de descargarla para abaratar costos en su reedificación.</i>	
Nº 213	665
1759, abril, 16. Gámeza. <i>Reconocimiento de la iglesia de Gámeza por Francisco Díaz Cabeza de Baca por la cual informa de su estado de ruina y de la necesidad de descargarla para abaratar costos en su reedificación.</i>	
Nº 214	667
1759, mayo, 16. Gámeza. <i>Orden dada por el corregidor Cayetano de la Pedrosa y Ángel para que Tomás Muñoz proceda a desmontar la iglesia de Gámeza.</i>	
Nº 215	668
1761, octubre, 30. {Gámeza}. <i>Diligencia practicada con los maestros alarifes Juan Antonio de Mesa y Juan de Ojeda y el maestro carpintero Gerónimo de la Higuera para que acudan a tasar las obras de reparación necesarias para reedificar la iglesia de Gámeza.</i>	
Nº 216	669
{1761, octubre, 30. Gámeza}. <i>Traza general con la que debe levantarse la iglesia de Gámeza y presupuesto de las obras de albañilería y carpintería que deben</i>	

practicarse en ella.

Nº 217 671

1598, octubre, 19. Guasca.
Alonso Hernández representa sobre los trabajos que ha realizado en la iglesia del pueblo de Guasca.

Nº 218 673

1598, octubre, 19. Guasca.
Tasación de la iglesia del pueblo de Guasca en lo tocante a albañilería realizada por Juan de Robles y Hernando Arias añadiendo algunas cosas que Alonso Hernández debe añadir en ella para que quede completamente terminada.

Nº 219 675

{1599},(s.m.), (s.d.). (s.l.).
Interrogatorio que debe hacerse para confirmar que la iglesia, reparada y reedificada en parte por el albañil Alonso Hernández, fue necesaria y útil, informando de las obras practicadas en ella y dejando constancia de lo que se le debe pagar por la misma.

Nº 220 677

{1599}, mayo, 4. (s.l.).
Declaración de Gaspar López Salgado contestando el interrogatorio preparado por las autoridades competentes sobre el proceso de remate y finalización de las obras de la iglesia del pueblo de Guasca.

Nº 221 679

{1599}, mayo, 6. (s.l.).
Declaración del carpintero Pedro de la Peña, contestando el interrogatorio preparado por las autoridades competentes, sobre el estado de la iglesia de Guasca antes y despues de la intervención de Alonso Hernández, dejando constancia de que las obras realizadas eran muy necesarias.

Nº 222 681

1599, julio, 1. Guasca.
Tasación de las obras de albañilería realizadas en la iglesia del pueblo de Guasca, para lo cual Cristóbal Daza procedió a medir el templo y a explicar el estado en el que se encontraba.

Nº 223 687

1599, julio, 2. Guasca.
Tasación del carpintero Luis Márquez de las obras de carpintería realizadas en la iglesia del pueblo de Guasca. Al final se hace la suma del total junto con el montante de la albañilería y a petición del oidor se especifica la cantidad tasada para la sacristía.

Nº 224 692

1632, septiembre, 24. Santa Fe. <i>Testimonio del herrero Gabriel de Poveda sobre el estado de la iglesia del pueblo de Guasca y las diligencias practicadas para su reparación.</i>	
Nº 225	694
1639, octubre, 4. Guasca. <i>Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Guasca donde se hace especial mención a su disposición arquitectónica.</i>	
Nº 226	695
1639, octubre, 7. Guasca. <i>Auto con la traza y modelo que se ha de seguir para fundar el pueblo de Guasca y Siecha.</i>	
Nº 227	699
1596, julio, 8. Cuitiva. <i>Auto a través del cual se ordena que se termine de construir la iglesia de Cuitiva, que se embarre el techo, se blanquee las paredes y se provea de los ornamentos que le faltan dando para todo ello un plazo de 4 meses.</i>	
Nº 228	701
1596, julio, 11. Iza. <i>Auto a través del cual se ordena que se termine de construir la iglesia de Iza, que se embarre el techo, se blanquee las paredes y se provea de los ornamentos que le faltan dando para todo ello un plazo de 4 meses.</i>	
Nº 229	703
1601, diciembre, 7. Iza. <i>Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Iza aportando información sobre los materiales con los que se construyó el templo y su altura.</i>	
Nº 230	706
1601, diciembre, 20. Sogamoso. <i>Auto de población de Cuitiva al que se deben agregar los naturales de Iza y Toquilla diferenciados por barrios. Se nombra como poblador a Francisco Berdugo para que ejecute el auto en un plazo de 50 días.</i>	
Nº 231	709
1676, agosto, 2. Santa Fe. <i>Petición realizada por Juan Martínez de Estrada a la Monarquía para que anule la obligación de algunos indios del pueblo de Iza a acudir a las lajas ya que se encuentran trabajando en la reconstrucción de la iglesia del mismo pueblo, de la que se</i>	

ofrecen datos, ya que en caso de tenerse que marchar las obras quedarían paradas y sin posibilidad de continuación viéndose frenada la evangelización que es lo prioritario en los pueblos de indios.

Nº 232 712

1676, agosto, 3. Santa Fe.

Petición realizada por el doctor Policarpo Ramírez para que se tomen las medidas necesarias con el fin de que se prosigan las obras de la iglesia del pueblo de Iza, de la que se ofrecen datos, ya que de lo contrario todo lo realizado hasta el momento se destruiría con el paso del tiempo.

Nº 233 714

1795, abril, 15. Iza.

Certificado por el cual se informa del estado de ruina de la iglesia del pueblo de Iza y de la necesidad de que se repare cuanto antes y se dote de ornamentos.

Nº 234 716

1603, junio, 27. Santa Fe.

Contrato de obras por el cual los albañiles Rodrigo Yañez y Pedro Gómez se comprometen a hacer dos iglesias, una en el pueblo de Monguí y Tutasá, y otra en el de Mongua de las Monjas, con la traza y condiciones concertadas.

Nº 235 723

1603, julio, 1. Santa Fe.

Fianza dada por Gómez Suárez de Figueroa y Hernando Rodríguez a los oficiales de albañilería Rodrigo Yañez y Pedro Gómez para la construcción de las iglesias de Monguí y Mongua.

Nº 236 725

1615, septiembre, 12. Santa Fe.

Provisión Real mediante la cual se ordena a Rodrigo de Albear y Gaspar de Parada que acudan a los pueblos de Monguí y Mongua a visitar sus iglesias doctrineras, a petición de Francisco Rodríguez su constructor.

Nº 237 727

1616, enero, 11. Tunja.

Reconocimiento realizado por Gaspar de Parada y Rodrigo de Albear a las iglesias de Monguí y Mongua para comprobar si éstas fueron edificadas conforme a las condiciones y traza del contrato suscrito por Rodrigo Yañez y Pedro Gómez, y resultado del mismo.

Nº 238 730

1616, febrero, 9. Santa Fe.

Petición realizada por Francisco Rodríguez para que se le pague

lo que se le debe por la construcción de las iglesias de Monguí y Mongua y, en disconformidad con el reconocimiento llevado a cabo por Rodrigo de Albear y Gaspar de Parada, solicita que se le tasen las demasías realizadas en ellas.

Nº 239

732

1616, febrero, 22. Santa Fe.

Auto proveído por los oidores Alonso Vázquez de Cisneros y Lesmes de Espinosa Saravia pidiendo que se le pague a Francisco Rodríguez lo que se le debe de la edificación de las iglesias de Monguí y Mongua, y que igualmente se le retenga una parte del dinero restante hasta que acabe de cumplir con el contrato de construcción en su integridad.

Nº 240

734

1636, abril, 15. Monguí.

Inventario de los bienes muebles de la iglesia de Monguí donde se aportan datos significativos del estado de conservación del templo.

Nº 241

736

1636, abril, 15. Monguí.

Auto por el cual se informa de los daños de estructura que presenta la iglesia de Monguí y de las reparaciones que precisa para que se consolide la estructura. El oficial de carpintería Gaspar de Parada se ofrece para trabajar en ella.

Nº 242

738

1636, abril, 16. Monguí.

Contrato realizado con el maestro de carpintería Gaspar de Parada para que repare la armadura de par y nudillo de la iglesia del pueblo de Monguí, la cubierta de la sacristía y el enmaderamiento del soportal, para ello se dan las fianzas oportunas y se establecen las condiciones específicas de la contratación incluyendo un apartado del servicio que deben prestar los indígenas.

Nº 243

742

1669, febrero, 23. Monguí.

Certificación realizada por don Francisco Deusechi y Cárdenas informando del mal estado de las maderas de la iglesia de Monguí y la conveniencia de repararla, además informa que en su interior se encuentra una imagen de la Milagrosa que es muy venerada.

Nº 244

743

1669, marzo, 12. Santa Fe.

Petición realizada para que se obligue a los indios a traer y hacer los materiales y trabajos necesarios para reparar la iglesia del pueblo de Monguí, ya que se encuentra en peligro de derrumbamiento porque todas sus maderas están podridas.

- Nº 245 745
 1699, diciembre, 16. Monguí.
Tasación realizada por el maestro albañil y cantero Marcos de Aillón sobre los reparos que se deben de hacer en la iglesia del pueblo de Monguí, informando igualmente del estado de deterioro en que se encuentra el templo.
- Nº 246 747
 {1699, diciembre, 16. Monguí}.
Tasación realizada por el maestro albañil Pablo Patiño sobre los reparos que se deben de hacer en la iglesia del pueblo de Monguí, informando igualmente del estado de deterioro en que se encuentra el templo.
- Nº 247 749
 {1699, diciembre, 16. Monguí}.
Tasación realizada por el maestro albañil Pedro Patiño sobre los reparos que se deben de hacer en la iglesia del pueblo de Monguí, informando igualmente del estado de deterioro en que se encuentra el templo.
- Nº 248 751
 {1699}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Postura presentada por el maestro de albañilería Juan Ignacio de la Cruz en 1000 patacones para hacer las obras de reparación de la iglesia del pueblo de Monguí.
- Nº 249 753
 {1699}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Postura presentada por el maestro de albañilería Pedro Patiño haciendo baja de 100 patacones a los 1000 propuestos por Juan Ignacio de la Cruz en una postura anterior.
- Nº 250 754
 {1699}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Postura presentada por el maestro de albañilería Juan Ignacio de la Cruz haciendo baja de 100 patacones a los 900 propuestos por Pedro Patiño en una postura anterior.
- Nº 251 754
 {1699}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Postura presentada por el maestro de albañilería Marcos de Aillón haciendo baja hasta los 700 patacones.
- Nº 252 755
 1700, febrero, 8. Sogamoso.
Poder a favor de Marcos de Aillón, maestro de albañilería y arquitectura.

Nº 253	757
<i>{1700, marzo, 31. Tunja}. Decisión de la Junta de Hazienda de otorgar las obras de reparación de la iglesia del pueblo de Monguí al oficial Marcos de Aillón.</i>	
Nº 254	758
<i>1728, abril, 12. Mongua. Petición realizada por el doctor don Miguel Javier de Ramos para que se repare y revista de ornamentos la iglesia de Mongua que se encuentra en estado de ruina debido a los temblores producidos por un terremoto.</i>	
Nº 255	760
<i>1755, septiembre, 11. Monguí. Inventario de las alhajas, cuadros, estatuas y ornamentos en general de la iglesia de San Francisco de Monguí.</i>	
Nº 256	775
<i>{1755}, septiembre, 16. {Monguí}. Relación de las herramientas con las que cuentan los obreros para la fábrica del convento de San Francisco de Monguí y el estado en que se encuentra el mismo, explicando las obras de mejora que se han llevado a cabo para hermohear el conjunto, los ornamentos adquiridos y el estado actual de la construcción.</i>	
Nº 257	779
<i>1600, julio, 26. Nemocón. Auto por el cual el oidor Luis Henríquez informa sobre la obligación que tienen los corregidores y curas doctrineros de hacer cumplir las obligaciones de permanencia de los indios en las reducciones y de que éstos reciban evangelización los domingos y festivos, estando de los contrario penados.</i>	
Nº 258	781
<i>1600, agosto, 2. Cucunubá. Contrato a través del cual el albañil Juan de Robles se compromete a construir la iglesia doctrinera de Nemocón siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y teniendo como fiador a Gonzalo de León Venero.</i>	
Nº 259	787
<i>1638, octubre, 24. Nemocón. Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de Nemocón de donde se extrae además información acerca de la construcción del templo.</i>	
Nº 260	791

1690, marzo, 1. Santa Fe. <i>Petición y auto por el cual se solicita que maestros albañiles y carpinteros reconozcan la iglesia de Nemocón e informen de las reparaciones que deben hacerse en ellas y del costo que tendría las obras y la provisión de ornamentos.</i>	
Nº 261	793
1690, marzo, 12. Nemocón. <i>Reconocimiento y tasación realizada por el corregidor, al no haber oficiales de albañilería ni carpintería, de las obras de reparación que se debían hacer en la iglesia de Nemocón y ornamentos que hacían falta.</i>	
Nº 262	795
1731, febrero, 21. Nemocón. <i>Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Nemocón por parte del maestro alarife Juan Losano, exponiendo los reparos que se deben hacer en su estructura y el costo que podría tener.</i>	
Nº 263	797
1731, noviembre, 22. Santa Fe. <i>Remate de las obras de reparación de la iglesia del pueblo de Nemocón en el maestro alarife Lucas Sarmiento, en el transcurso de la narración del proceso de adjudicación de las obras se hace referencia al estado de la estructura del templo.</i>	
Nº 264	799
1752, octubre, 14. Nemocón. <i>Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Nemocón de donde se extrae el mal estado de su fábrica y la amenaza de ruina que manifestaba.</i>	
Nº 265	801
1752, octubre, 31. Santa Fe. <i>Petición de Pedro de Guzmán para que las autoridades provean lo que estimen oportuno sobre la necesaria reparación de la iglesia del pueblo de Nemocón.</i>	
Nº 266	803
1791, febrero, 9. Nemocón. <i>Petición realizada por Nicolás Cuervo para que le permitan utilizar el dinero de la caja de la comunidad con la finalidad de ampliar la iglesia, reparar las capillas posas y dotar de ornamentos al templo del pueblo de Nemocón.</i>	
Nº 267	805
1791, febrero, 14. Santa Fe. <i>Información ofrecida por el cura doctrinero del pueblo de Nemocón sobre la falta de espacio de la iglesia ya que no cabe en ella casi nadie.</i>	

Nº 268	806
1791, agosto, 13. Nemocón. <i>Presupuesto realizado por diferentes maestros, cada uno en lo que respecta a su profesión, sobre el coste que tendrán las obras de ampliación de la iglesia del pueblo de Nemocón, la reparación de sus capillas posas y la ornamentación del templo.</i>	
Nº 269	809
1799, agosto, 26. Zipaquirá. <i>Tasación de las obras de reparación que se deben practicar en la iglesia del pueblo de Nemocón.</i>	
Nº 270	811
1805, octubre, 29. Nemocón. <i>Reconocimiento de la iglesia de Nemocón informando tanto del estado de la fábrica como de sus ornamentos.</i>	
Nº 271	813
1805, noviembre, 18. Nemocón. <i>Petición para que se libre dinero para arreglar la iglesia de Nemocón dando noticias de su estado.</i>	
Nº 272	814
1600, agosto, 23. Oicatá. <i>Inventario de los bienes muebles de la iglesia de Oicatá.</i>	
Nº 273	817
1600, octubre, 9. Santa Fe. <i>Auto por el cual se ordena construir un nuevo pueblo para los indios de Oicatá y Nemuza dando su ubicación y especificando las medidas generales de su iglesia y otros edificios de interés así como su disposición. Igualmente se dan datos de la población de Chivatá.</i>	
Nº 274	820
1636, julio, 6. Santa Fe. <i>Inventario de los bienes muebles de la iglesia de Oicatá.</i>	
Nº 275	821
1636, julio, 6. Oicatá. <i>Auto para establecer la población y delimitar el resguardo de Oicatá y Nemuza ya que los naturales se encontraban dispersos y sin recibir la doctrina cristiana aun cuando contaban con una iglesia de buena fábrica construida para ese fin.</i>	
Nº 276	825
{1792}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).	

Petición para que se repare la iglesia de Oicatá, que se encuentra en estado de ruina, y se provea de ornamentos.

Nº 277 **826**

1596, septiembre, 17. Paipa.
Informe a través del cual se pide que se nombre a un oficial de albañilería y a otro de carpintería para que vean la iglesia del pueblo de Paipa y dieran su parecer de si se debe cubrir con tejas y maderas o no ya que las tapias no parecen estar muy fijas.

Nº 278 **827**

1602, febrero, 16. Paipa.
Auto por el cual se ordena que se junten a los indios naturales del pueblo de Paipa para llevar a cabo la visita y las diligencias oportunas derivadas de ella, ya que desde septiembre de 1596 no se había realizado en el poblado ninguna visita y era oportuno volver a hacerla.

Nº 279 **829**

1602, febrero, 17. Paipa.
Inventario de los bienes de la iglesia de Paipa.

Nº 280 **831**

1602, febrero, 19. Gámeza.
Auto por el cual se ordena que se haga una población en Paipa, Bonza y Sátiva, construyéndose las calles derechas y limpias de seis baras de ancho y realizándose una ramada para iglesia mientras se construye un templo de buena obra en el pueblo de Paipa. Por otro lado se confirman los resguardos y tierras de labranzas y se dan garantías para que los indios puedan disfrutar de sus tierras y de sus ganados intentando evitar que éstas sean ocupadas por otras personas.

Nº 281 **834**

1605, mayo, 28. Santa Fe.
Contrato por el cual el oficial Gaspar de Parada se compromete a construir la iglesia doctrinal del pueblo de Paypa siguiendo la traza y condiciones dadas para ello.

Nº 282 **840**

{1605, mayo, 28. Santa Fe}.
Poder dado por Francisco de Cifuentes a Gaspar de Parada como garantía de la construcción de la iglesia de Paipa.

Nº 283 **842**

1605, mayo, 28. Santa Fe.
Fianza dada en favor de Gaspar de Parada para la construcción de la iglesia del pueblo de Paipa.

<p>Nº 284</p> <p>1619, marzo, 8. Duitama. <i>Auto por el cual se informa del estado de las obras de la iglesia de Paipa la cual se encuentra enrasada, sin cubrir a causa del abandono de la construcción por parte de Gaspar de Parada en quien se remató la obra muchos años antes. Se ordena que se le localice y se le mande que regrese a Paipa para concluir la obra en el tiempo en el que el oidor va a visitar Mérida y Pamplona, pasándose a revisar si se a cumplido su orden a su vuelta.</i></p>	<p>844</p>
<p>Nº 285</p> <p>1604, junio, 26. Santa Fe. <i>Contrato a través del cual el albañil Juan de Robles se compromete a hacer la iglesia doctrinera del pueblo de Pasca con la traza y condiciones dadas para ello teniendo como fiador a Pedro Díez Nieto, se solicita igualmente que se levante una provisional de paja para poder asistir en la evangelización de los indígenas.</i></p>	<p>846</p>
<p>Nº 286</p> <p>{1731}, (s.m.), (s.d.). (s.l.). <i>Petición para que se reconozca la iglesia del pueblo de Pasca, que se encuentra en estado casi ruinoso, y se libre el dinero necesario para proceder a su reparo.</i></p>	<p>853</p>
<p>Nº 287</p> <p>{1731, octubre, 29. Pasca}. <i>Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Pasca por el maestro Joseph Fernández dejando constancia del mal estado de su fábrica.</i></p>	<p>854</p>
<p>Nº 288</p> <p>1732, diciembre, 3. Pasca. <i>Petición para que se libre dinero para reparar la iglesia del pueblo de Pasca que en tamaño es muy parecida a la de Santa Bárbara de Santa Fe. En la exposición del caso se informa sobre las obras practicadas en el templo.</i></p>	<p>855</p>
<p>Nº 289</p> <p>1741, junio, 12. Pasca. <i>Tasación de las obras de albañilería y carpintería que se deben hacer en la iglesia del pueblo de Pasca.</i></p>	<p>857</p>
<p>Nº 290</p> <p>1786, mayo, 20. Pasca. <i>Información de la ruina que amenaza la iglesia de Pasca a consecuencia de los terremotos que ha habido en la Región.</i></p>	<p>859</p>
<p>Nº 291</p>	<p>860</p>

1790, abril, 8. Soacha. <i>Reconocimiento del estado de la iglesia de Pasca y presupuesto de las obras de reparación que se deben realizar en ella.</i>	
Nº 292	861
1596, junio, 1. Pesca. <i>Auto para que se junten los indios de Pesca y se hallen todos presentes cuando se haga el censo de la población, sin que los capitanes presenten indios forasteros siendo por lo contrario castigados.</i>	
Nº 293	862
1596, junio, 7. Pesca. <i>Inventario de los bienes de la iglesia del pueblo de Pesca.</i>	
Nº 294	864
{1596, junio, 7. Pesca}. <i>Auto por el que se hace relación de las cosas que faltan en la iglesia del pueblo de Pesca y que son precisos comprar.</i>	
Nº 295	866
1596, junio, 8. Pesca. <i>Auto por el que se ordena que se hagan caminos y puentes que permitan transitar de un repartimiento a otro con mayor comodidad.</i>	
Nº 296	867
1596, junio, 9. Pesca. <i>Auto por el que se ordena que se hagan puertas de madera para la iglesia del pueblo de Pesca, con su correspondiente cerradura, para contribuir a la decencia del templo y para que no entren caballos ni otros animales al interior.</i>	
Nº 297	868
1596, junio, 28. Tota. <i>Auto por el cual se ordena que se construya una iglesia competente en el repartimiento de Bombaza donde poder adoctrinar a los indígenas, por otro lado se hace relación de los bienes muebles que se deben comprar para equipar el templo de las cosas que se necesitan en el culto, todo ello debe estar costeadado por el encomendero.</i>	
Nº 298	871
1596, junio, 28. Tota. <i>Auto por el cual se le ordena al encomendero del pueblo de Bombaza, Pedro Daza, que construya una iglesia competente en el repartimiento donde poder adoctrinar a los indígenas, y que compre todos los bienes muebles necesarios para equiparla, para ello se le da un plazo de cuatro meses.</i>	

Nº 299	873
1601, noviembre, 30. Pesca. <i>Inventario de los bienes de la iglesia de Pesca.</i>	
Nº 300	875
1601, diciembre, 20. Sogamoso. <i>Auto por el cual se establece la población y el resguardo de Pesca. Se engloba dentro de dicho pueblo a los indios naturales de Soaca y Topía con la finalidad de configurar un pueblo mas grande donde hacer una iglesia y barrios separados y poder de este modo adoctrinar convenientemente a los indígenas.</i>	
Nº 301	878
{1602}, (s.m.), (s.d.). (s.l.). <i>Fallo penal contra el encomendero Pedro Daza por no construir las iglesias doctrineras de los pueblos de Pesca y Bombaza.</i>	
Nº 302	879
1605, abril, 13. Santa Fe. <i>Auto por el cual informa de que los indios de Soaca y Topía ya están poblados en el de Pesca pero que siguen sin contar con una iglesia donde puedan ser evangelizados, por ello, se ordena que se pregone la obra y se remate en el oficial que mas conviniera para construirla, teniendo que tener ésta una traza similar a la de otros templos construidos en el partido de Tunja.</i>	
Nº 303	880
1605, mayo, 25. Santa Fe. <i>Remate de la obra de la iglesia de Pesca en el oficial albañil Pedro Daza.</i>	
Nº 304	882
1605, mayo, 28. Santa Fe. <i>Contrato de obra para construir la iglesia del pueblo de Pesca siguiendo la traza y condiciones señaladas en él. Dicha iglesia se remata y contrata a Pedro Gómez.</i>	
Nº 305	888
1605, mayo, 28. Santa Fe. <i>Fianza presentada por Gabriel Durán y Francisco Martín, en favor de Pedro Gómez, como garantía de la construcción de la iglesia de Pesca, siguiendo la traza y condiciones del contrato emitido con esta finalidad.</i>	
Nº 306	890
1607, enero, 4. Tópaga. <i>Certificación mediante la cual Pedro Gómez y Francisco Rodríguez aseguran que hubo un error en el contrato establecido por ellos ya que el primero le traspasó la conclusión de la iglesia</i>	

de Gámeza en lugar de la de Pesca, es por ello que por este certificado hacen el cambio de iglesias quedando la conclusión del templo de Pesca a cargo de Francisco Rodríguez y la de Gámeza de manos de Pedro Gómez.

Nº 307 892

{1608}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Francisco Rodríguez para que se le pague de las demoras de lo indios el segundo tercio que se le debe por tener enrasada y en estado de enmaderar la obra de la iglesia de Pesca.

Nº 308 893

1601, noviembre, 14. Ramiriquí.

Auto de población y señalamiento de resguardo a los indios del pueblo de Ramiriquí y a los naturales que se deben juntar y poblar con ellos.

Nº 309 896

1601, noviembre, 16. Viracachá.

Inventario de los bienes muebles de la iglesia de Viracachá. Se informa igualmente del estado de la fábrica del templo, los materiales constructivos y de su proporción e iluminación interior.

Nº 310 899

1614, abril, 26. Santa Fe.

Traza y condiciones para hacer las iglesias de los pueblos de Ramiriquí y Viracachá.

Nº 311 902

1614, mayo, 5. Santa Fe.

Pregón dado por Hernando Venero donde se solicita que los interesados en hacer las iglesias de los pueblos de Ramiriquí y Viracachá hagan baja.

Nº 312 903

1615, abril, 8. Santa Fe.

Condiciones que se han de añadir a las generales para hacer las iglesias de los pueblos de Ramiriquí y Viracachá.

Nº 313 904

1615, abril, 11. Santa Fe.

Contrato realizado con Medero de Palacio para que haga las iglesias de los pueblos de Ramiriquí y Viracachá con la traza y condiciones concertadas.

Nº 314 910

1615, abril, 22. Santa Fe. <i>Fianza realizada por el doctor Lesmes de Espinosa Saravia en favor de Medero de Palacio, constructor de las iglesias de los pueblos de Ramiriquí y Viracachá.</i>	
Nº 315	912
1616, mayo, 7. Tunja. <i>Testamento de Medero de Palacio en el cual informa del estado de las obras de Ramiriquí y Viracachá además de dar datos de su tracista y otros aspectos biográficos de interés.</i>	
Nº 316	918
1616, julio, 30. Ramiriquí. <i>Condiciones añadidas por Medero de Palacio a su testamento destacando la cesión de las obras de Ramiriquí y Viracachá en Francisco Rodríguez y el lugar donde quiere ser enterrado.</i>	
Nº 317	920
1622, enero, 14. Tunja. <i>Tasación del alarife Rodrigo de Albear del estado en que quedaron las obras de las yglesias de Ramiriquí y Viracachá tras haber fallecido Medero de Palacio.</i>	
Nº 318	922
(s.a.), (s.m.), (s.d.). (s.l.). <i>Petición de Francisco Rodríguez para que se le pague lo que se le debe por haber hecho la traza de las iglesias de Ramiriquí y Viracachá y haberlas proseguido y acabado despues de que falleciera Medero de Palacio.</i>	
Nº 319	923
1727, julio, 17. Santa Fe. <i>Petición para que se vea y tasen las obras de reparación que deben hacerse en la iglesia de Viracachá ya que está en muy malas condiciones y precisa de remedio urgente.</i>	
Nº 320	924
1727, octubre, 6. Tunja. <i>Postura aceptada de Juan de Vega para reparar la iglesia de Viracachá por la cantidad de 300 pesos.</i>	
Nº 321	926
1778, febrero, 7. Santa Fe. <i>Petición para que el Rey ayudara económicamente a los habitantes del pueblo de Ramiriquí en la construcción y ornamentación de su iglesia, haciendose uso de una Real Cédula, dictada hacía poco tiempo, que permitía la solicitud de este tipo de ayudas.</i>	
Nº 322	928

1778, octubre, 12. Ramiriquí. <i>Información de los indios del pueblo de Ramiriquí sobre los bienes muebles que costearon para la iglesia de este pueblo y que por tanto les pertenecen, dejando expuesto la posibilidad de que los trasladen consigo al pueblo de Tibana adonde los habían agregado.</i>	
Nº 323	930
1809, septiembre, 14. Ramiriquí. <i>Declaración sobre el estado de la iglesia de Ramiriquí y las obras de reparación que se debe hacer en ella, informando de que el cañón del templo es el mismo que había en el tiempo en que esta población fue pueblo de indios.</i>	
Nº 324	932
1600, octubre, 25. Santa Fe. <i>Contrato a través del cual el oficial carpintero Cristóbal de Aranda se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Ráquira.</i>	
Nº 325	938
1600, octubre, 25. Santa Fe. <i>Fianza dada por Nicolás Gutiérrez a favor de Cristóbal de Aranda para construir la iglesia de Ráquira.</i>	
Nº 326	940
1600, enero, 13. Sáchica. <i>Auto por el cual se ordena que los indios del pueblo de Sáchica se junten y que se reúnan en vista de la visita del oidor para realizar el censo.</i>	
Nº 327	941
1600, enero, 15. Sáchica. <i>Inventario de los bienes muebles de la iglesia de Sáchica.</i>	
Nº 328	943
1600, enero, 30. Tunja. <i>Auto para establecer la población de Sáchica, para ello dan las medidas generales con las que se debe construir el pueblo y en particular las casas de los capitanes y del cacique, igualmente se habla de la construcción de la iglesia en el mejor sitio del poblado y se dan las dimensiones perimetrales con que se debe construir.</i>	
Nº 329	945
1602, febrero, 14. Duitama. <i>Auto por el cual se ordena que se haga una población común para los indios de Tupachoque, Sátiva, Ocavita y Chitagoto, levantándose las calles derechas y limpias de seis varas de</i>	

ancho y haciéndose una iglesia provisional mientras se construye una de buenos materiales. Por otro lado se les señalan las tierras de labranzas y se dan garantías para que los indios puedan disfrutar de ellas y de sus ganados intentando evitar que éstas sean ocupadas por otras personas. Se menciona una estancia de pan dentro del resguardo que se deja en propiedad a su dueño.

Nº 330

949

1602, julio, 26. (s.l.).

Auto por el cual Antonio Figuera, juez poblador de los naturales de Tupachoque, Ocavita, Sátiva y Chitagoto, informa de que los caciques querían poblarse en otro lugar que el que les señaló el oidor Luis Henríquez y que los encomenderos estaban impidiendo que el poblador opinara sobre el lugar nuevo donde se pretendían poblar con la única finalidad de que no se produjera la unificación de los naturales en ningún sitio.

951

Nº 331

1617, junio, 6. Tunja.

Contrato a través del cual el oficial albañil Juan de Ortega se compromete a construir la iglesia doctrinera de Sátiva siguiendo las condiciones dadas para ello, en cuanto a la traza se especifica que se debe seguir la otorgada para las iglesias de Ráquira y Sora, construidas por Cristóbal de Aranda y Rodrigo de Albear.

Nº 332

957

{1617}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Auto por el cual Juan de Ortega, encargado de construir la iglesia doctrinera de Sátiva, pide que se le permita a los indios acudir a la obra como peones y que se le pague la edificación por tercios.

Nº 333

959

1629, junio, 20. Santa Fe.

Provisión Real por la cual se obliga a los encomenderos a pagarle a Benito de Ortega lo que se le debe por las obras realizadas en la iglesia de Sátiva, informando del estado en que se encuentra la misma tres años después de su contratación.

Nº 334

961

{1630'}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Benito de Ortega para que se le pague lo que resta por haber contruido totalmente la iglesia de Sátiva despues de hacerse cargo de ella y proseguir la obra en el estado en que la había dejado su sobrino, Juan de Ortega, fallecido y en quien se concertó el templo en primer lugar.

Nº 335

963

	{1630'}, (s.m.), (s.d.). (s.l). <i>Petición de Benito de Ortega para que cuando envíen a Andrés García a hacer el reconocimiento de la iglesia doctrinera que construyó en Sátiva se le ordene tasar los materiales que hizo de su propia mano.</i>	
Nº 336		964
	1601, noviembre, 20. Siachoque. Inventario de los bienes muebles y ornamentos pertenecientes a la iglesia del pueblo de Siachoque.	
Nº 337		967
	1601, noviembre, 23. Toca. Auto por el que se ordena que se junten los indios de varios pueblos diferentes en un lugar denominado Mercadillo, nombrándose poblador para que señale los solares y las tierras de labranzas y dando algunas nociones de cómo debe hacerse la población.	
Nº 338		970
	1607, mayo, 9. Santa Fe. Rermate de las obras de construcción de la iglesia doctrinera del pueblo de Siachoque en el carpintero Cristóbal de Aranda por 1000 pesos de oro de veinte quilates.	
Nº 339		972
	1607, mayo, 14. Santa Fe. Contrato de obra realizado con Cristóbal de Aranda para que construya la iglesia del pueblo de Siachoque siguiendo la traza y condiciones establecidas para ello.	
Nº 340		978
	1607, abril, 15. Tunja. <i>Poder dado a Cristóbal de Aranda para la realización de la iglesia del pueblo de Siachoque.</i>	
Nº 341		980
	1607, mayo, 14. Santa Fe. Fianza otorgada a favor del carpintero Cristóbal de Aranda como garantía de la construcción de la iglesia de Siachoque.	
Nº 342		982
	1607, julio, 19. Santa Fe. Auto por el cual se ordena que la construcción de la iglesia de Siachoque la prosiga Benito de Ortega y no Cristóbal de Aranda, debido a que este había hecho baja de 200 pesos de oro de veinte quilates del precio total de la obra. Se ordena que cada	

uno de los implicados nombre a un oficial para que valoren lo que hasta el momento le debían a Aranda por iniciar la edificación, teniéndose que nombrar a un tercero en caso de discordia.

Nº 343 984

{1607, julio, 22. Santa Fe}.

Petición de Cristóbal de Aranda para que se anule la baja hecha por Benito de Ortega para construir la iglesia del pueblo de Siachoque y se siga respetando el remate firmado por él.

Nº 344 986

1601, noviembre, 19. Siachoque.

Auto por el que se ordena que se junten los indios de dos lugares colindantes, ordenando para ello que al día siguiente de esta notificación se reúnan a todas las personas sujetas al encomendero para el censo.

Nº 345 987

1601, noviembre, 27. Soaca.

Auto por el que se ordena que acudan los indios naturales de Cormechoque al pueblo de Soaca para realizar el censo y establecer la población.

Nº 346 988

{1601}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Respuesta del capitán Martín de Rojas de los cargos que se le imputaron tras las visitas a los pueblos de Sichara y Cormechoque, de su encomienda, aportando datos de las iglesias de estas poblaciones.

Nº 347 989

1594, julio, 26. Simijaca.

Auto a través del cual se ordena que se concluya la iglesia de Simijaca aprovechando la estructura de tapias con la que estaba construida, y realizar sobre ella una cubierta de maderas y tejas.

Nº 348 991

1600, agosto, 2. Cucunubá.

Contrato a través del cual el albañil Juan Gómez de Grajeda se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Simijaca siguiendo la traza y condiciones dadas para ello, teniendo como fiador a Domingo de Guevara.

Nº 349 996

1594, octubre, 15. Sisativa.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de Sisativa informando también del estado de conservación de la iglesia y de los materiales con que estaba construida.

Nº 350

999

1594, octubre, 15. Sisativa.

Auto a través del cual se ordena que se construya la iglesia de Sisativa especificando los materiales con los que se debe edificar y las condiciones mínimas que debe presentar. En el documento se extrae información importante sobre el templo existente y su estado de conservación.

Nº 351

1602, enero, 12. Cosquetiva.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Cosquetiva donde además aportan datos sobre el templo de Comeza.

Nº 352

1602, enero, 19. Chita.

Auto a través del cual se ordena que se junten los indios naturales de Comeza, Cosquetiva y Chusbita en el pueblo de Socotá, para lo cual se debe estructurar y levantar un nuevo poblado que les de cabida en barrios diferenciados, organizados por calles derechas.

Nº 353

{1664}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Miguel del Rincón para que le acepten la postura que tiene hecha para hacer la iglesia de Socotá, en ella da las condiciones y traza general del templo.

Nº 354

1585, diciembre, 11. Santa Fe.

Auto por el cual se manda pregonar la obra de carpintería de la iglesia de Sogamoso, la construcción de la casa del cura del mismo pueblo, para la cual se da la traza general y los espacios con los que debe contar y algunas fanegas de maíz y turmas del pueblo de Turmequé.

Nº 355

1646, abril, 3. Sogamoso.

Petición para que con toda brevedad se proceda a reparar la iglesia y convento del pueblo de Sogamoso que se encuentran en muy malas condiciones debido a un terremoto acaecido ese mismo día.

Nº 356

1646, abril, 3. Sogamoso.

Testificación del maestro de carpintería Ignacio de Escucha

sobre los reparos que deben realizarse en la iglesia de Sogamoso por los daños producidos tras el temblor de tierra.

Nº 357

1646, abril, 3. Sogamoso.

Testificación del maestro de carpintería Juan Rodríguez sobre los reparos que deben realizarse en la iglesia de Sogamoso por los daños producidos tras el temblor de tierra.

Nº 358

1600, agosto, 2. Cucunubá.

Contrato a través del cual el albañil Juan de Robles se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Suesca siguiendo la traza y condiciones dadas para ello, teniendo como fiador a Gonzalo de León Venero.

Nº 359

{1601}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Juan de Robles para que no se admita la diligencia del encomendero del pueblo de Suesca en que solicitaba que otro oficial continuara la obra de la iglesia de ese pueblo, que hasta el momento estaba realizando Robles. En la exposición de los hechos Juan de Robles señala que él llevaba un año trabajando en la obra, que había gastado mucho dinero en ella y que había sido el oidor Luis Henríquez quien le contrató la fábrica del edificio.

Nº 360

{1601, octubre, 8. Santa Fe}.

Memorial de las obras y trabajos desarrollados por Juan de Robles en el pueblo de Suesca con el fin de construir su iglesia.

Nº 361

{1625}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Francisco de Vílchez, cura doctrinero del pueblo de Suesca, para que el corregidor mande oficiales que vean la iglesia del pueblo y certifiquen la ruina que amenaza la cabecera del templo, siendo necesario reparar la capilla mayor y la sacristía antes de que se venga al suelo.

Nº 362

{1625}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Postura hecha por Juan Manuel de Mesa para reparar la iglesia del pueblo de Suesca, y rehacer la capilla mayor, la sacristía y el baptisterio.

Nº 363

1760, julio, 18. Suesca.

Tasación realizada por Francisco Javier Lozano de las obras de reparación de la sacristía y de los tramos tercero y cuarto del

cuerpo de la iglesia del pueblo de Suesca.

Nº 364

1796, julio, 14. Suesca.

Informe presentado por Nicolás de Acosta sobre el estado de los objetos muebles de la iglesia del pueblo de Suesca, certificando con ello las carencias del templo y la mala calidad de sus obras, destacando el altar mayor que además de muy antiguo está realizado con piezas de diferentes órdenes de arquitectura.

Nº 365

{1797}, enero, 25. Suesca.

Reconocimiento de la fábrica de la iglesia del pueblo de Suesca y tasación de las obras de reparación que se deben practicar en ella, presentada por el oficial público de albañilería Joseph Gregorio Melo.

Nº 366

{1797, enero, 25. Suesca}.

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Suesca y tasación de las obras de reparación que se deben practicar en ella y compra de utensilios para el culto, presentada por el oficial público de carpintería Juan de Dios Almanza.

Nº 367

{1802, octubre, 19. Suesca}.

Tasación de las obras lignarias que se encuentran en la iglesia del pueblo de Suesca.

Nº 368

1802, octubre, 29. Suesca.

Informe sobre la procedencia del dinero que se invirtió en la mejora material de la iglesia del pueblo de Suesca, se especifica también la compra de un tabernáculo.

Nº 369

{1804}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Suesca por el maestro mayor de albañiles Estéban Lozano, ofreciendo datos generales de las medidas del templo y de su sistema de cubiertas.

Nº 370

{1804}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Relación de las obras de reparación que se deben hacer en la iglesia del pueblo de Suesca.

Nº 371

{1804}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Cuentas de la mayordomía de fábrica de la iglesia del pueblo de Suesca, facilitando información sobre el proceso de reconocimiento de la obra por parte de algunos entendidos y el resumen de los informes que éstos presentaron a las autoridades competentes.

Nº 372

1804, julio, 10. Suesca.

Certificado por el cual se informa de la compra de un tabernáculo al Convento de Santo Domingo de Santa Fe, y de que para su reparación y composición se gastó 180 pesos para pagar al carpintero Francisco Cuevas y 20 pesos mas para la compra de los clavos que se necesitaron.

Nº 373

1600, agosto, 2. Cucunubá.

Contrato a través del cual el albañil Juan Gómez de Grajeda se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Susa siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y teniendo como fiador a Domingo de Guevara.

Nº 374

1604, diciembre, 9. Santa Fe.

Auto por el cual se informa de que las obras de construcción de la iglesia del pueblo de Susa estaban paralizadas y por eso se ordena que se tenga en cuenta ésta y otras informaciones para que se delibere sobre lo que se debe hacer con el templo.

Nº 375

1638, diciembre, 14. Susa.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Susa. Del documento se extrae información importante sobre el edificio y los materiales con los que estaba construido.

Nº 376

1608, julio, 30. Santa Fe.

Contrato de obra realizado con Francisco de Reina para que construya dos iglesias, una en el pueblo de Suta y otra en el de Tenza, siguiendo las condiciones y traza dadas para ello, y presentando fiadores como garantía de la ejecución de las obras.

Nº 377

1603, febrero, 24. Subachoque.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia de Subachoque. Del documento se extrae información acerca de los materiales con que fue construido el templo y su estado de conservación.

Nº 378

1603, febrero, 28. Tabio.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia de Tabio. Del documento se extrae información acerca de los materiales con que fue construido el templo y su estado de conservación.

Nº 379

1603, abril, 8. Santa Fe.

Cargos contra Cristóbal Gómez de Silva por no haber cumplido con lo que se le ordenó en una visita realizada en años anteriores por un oidor y visitador de la Real Audiencia, entre los cargos imputados figura el hecho de no haber construido, u ordenado construir, una iglesia de tapias cubierta de teja que fuera decente para la administración de los sacramentos a los naturales de los pueblos de Chitasuga y Tabío, y haberles tenido ocupados durante largos períodos de tiempo en sus propias estancias para la siembra y recolección de trigo, además de otros menesteres, y por los que además no consta que se les haya pagado o descontado nada de las demoras a los indios.

Nº 380

1603, abril, 8. Santa Fe.

Auto de población del pueblo de Tabio al que se debe unir el de Subachoque. Del documento se extrae datos generales sobre la plaza, calles y edificios principales de él, aunque no aportan medidas concretas.

Nº 381

1604, abril, 10. Santa Fe.

Contrato a través del cual el oficial albañil Alonso Hernández se compromete a construir la iglesia doctrinera de Tabio y Subachoque siguiendo la traza y condiciones establecidas para ello.

Nº 382

1604, junio, 9. Santa Fe.

Fianza dada por Juan de Silva Collantes y Juan de Escobar a favor del albañil Alonso Hernández para construir la iglesia de Tabio y Subachoque.

Nº 383

1613, marzo, 9. Santa Fe.

Visita al pueblo de Tabío para comprobar el estado de su iglesia tras lo cual encarcelan a Alonso Hernández, encargado de la construcción, por no haber cumplido con el contrato que tenía firmado. Finalmente le sueltan tras llegar a un acuerdo para la edificación del templo doctrinero, dando nuevas fianzas para ello.

Nº 384

1638, septiembre, 28. Tabio.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Tabio. Del documento se desprende información importante sobre los materiales con que fue construido el templo y su distribución espacial.

Nº 385

1638, septiembre, 29. Tabio.

Auto de población de Tabio. Contiene la traza del pueblo con las medidas generales de los principales edificios así como de las calles divisorias de las cuadras y plaza.

Nº 386

1773, junio, 2. Cocuy.

Declaración de Joseph Gómez acerca del estado en que se encontraba las obras de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario en el Cocuy, de la cual se extrae que las obras realizadas en la capilla mayor de la parroquia están totalmente terminadas y conforme a buena arquitectura, siendo estable y firme.

Nº 387

1603, febrero, 26. Tenjo.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia de Tenjo. Del documento se extraen datos sobre los materiales con que se construyó el templo y su estado de conservación.

Nº 388

1603, abril, 8. Santa Fe.

Auto de población de Tenjo y Songota nombrando como poblador a Alonso de Espinosa quien debe cumplir con su cometido en el plazo de cincuenta días. En el documento se menciona a grosso modo cómo debe ser la traza urbana aunque no se aportan las medidas de las calles o las dimensiones de los edificios principales que se deben levantar alrededor de la plaza.

Nº 389

1603, mayo, 7. Santa Fe.

Contrato realizado con Alonso Hernández para que haga la iglesia del pueblo de Tenjo con la traza y condiciones concertadas.

Nº 390

1603, mayo, 9. Santa Fe.

Fianza dada por Juan de Silva Collantes y Lázaro Blasco a favor del albañil Alonso Hernández constructor de la iglesia doctrinera de Tenjo.

Nº 391

1645, septiembre, 16. Santa Fe.
Acrecentamiento realizado por los alarifes Cristóbal Serrano y Matías de Santiago a las obras realizadas en la iglesia de Tenjo.

Nº 392

1594, octubre, 5. Tibaguyas.
Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de los Tibaguyas.

Nº 393

1630, marzo, 11. Santa Fe.
Remate realizado en el maestro de carpintería Bartolomé de Horozco para hacer la iglesia doctrinera del pueblo de los Tibaguyas.

Nº 394

1630, marzo, 11. Santa Fe.
Planta, traza y condiciones establecidas por el maestro de carpintería Bartolomé de Horozco para hacer la iglesia doctrinera del pueblo de los Tibaguyas.

Nº 395

1630, marzo, 11. Santa Fe.
Fianza dada a Bartolomé de Horozco maestro de carpintería en quién se remató la obra de la iglesia de los Tibaguyas.

Nº 396

1630, abril, 1. Santa Fe.
Fianza dada a Bartolomé de Horozco maestro de carpintería, en quién se remató la obra de la iglesia de los Tibaguyas, por parte de Francisco Velázquez.

Nº 397

1634, febrero, 6. Santa Fe.
Traspaso de las obligaciones que había contraído el maestro albañil Bartolomé de Horozco para construir la iglesia doctrinera del pueblo de los Tibaguyas en favor de Matías de Santiago, el cual a partir de la fecha de este escrito se encargaría de continuar la obra y acabarla.

Nº 398

1634, febrero, 18. Santa Fe.
Traspaso de las obligaciones contraídas por Bartolomé de Horozco a favor de Matías de Santiago sobre la construcción de la iglesia de los indios Tibaguyas, ya que Horozco se encuentra en ese momento levantando la iglesia de Bogotá, entre otros trabajos, y no puede hacerse cargo de todas. En la solicitud y

aceptación del traspaso del contrato de obra se informa del estado de la fábrica de la iglesia en el momento de hacerse cargo de ella el maestro de albañilería Matías de Santiago. Este maestro se obliga a terminar de construirla siguiendo la traza y condiciones emitidas en el primer contrato de obra firmado en 1630 y para garantizar su edificación da las fianzas necesarias.

Nº 399

**1639, marzo, 22. Tibaguyas.
Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de los Tibaguyas. Del documento se extrae que el templo no estaba terminado de construir y que las obras estaban paralizadas.**

Nº 400

**{1600, julio, 15. Tocancipá}.
Contrato realizado con el albañil Juan de Robles para reparar la iglesia doctrinera del pueblo de Tocancipá siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y tomando como ejemplo, para algunas partes, la iglesia de Gachancipá.**

Nº 401

**1601, mayo, 28. Santa Fe.
Contrato a través del cual el albañil Juan de Robles se compromete a construir una nueva iglesia doctrinera en el pueblo de Tocancipá siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y no repararla como se acordó en un contrato anterior.**

Nº 402

**1601, mayo, 29. Santa Fe.
Fianza dada por Juan de Escobar, Hernando Arias y Jorge Moreno a favor del albañil Juan de Robles para construir la iglesia doctrinera del pueblo de Tocancipá.**

Nº 403

**1699, julio, 6. Santa Fe.
Petición para que se provea de ornamentos a la iglesia de Tocancipá y se envíe a un alarife a presupuestar la construcción de un coro.**

Nº 404

**1599, octubre, 28. Sora.
Inventario de los bienes de la iglesia del pueblo de Sora.**

Nº 405

**1599, octubre, 30. Sora.
Auto por el cual se ordena que el pueblo de Sora y Sotaquirá se junten y tengan iglesia grande y decente donde administrar los santos sacramentos y que a las iglesias de Ráquirá y Cucaita acuda el mismo sacerdote para dar misa.**

Nº 406

1599, octubre, 30. Sora.

Auto por el cual se le ordena a Pedro de Torres que delimite los solares, calles y plaza de la nueva población de Sora, para ello le da las medidas generales que debe tener el pueblo e informa de su futura utilidad. Se le da un plazo de veinte días con un salario estipulado dejando constancia de que se le gratificará si pone empeño en hacerlo bien y a su debido tiempo. Por otro lado le pide información de las medidas de las maderas con las que cuenta el pueblo para ver el ancho que se le puede dar a la iglesia.

Nº 407

1599, noviembre, 13. Cucaita.

Auto por el cual se establecen las condiciones con las que se ha de edificar la iglesia de Sora, Furaquira y Capitanejo de Motavita, dando permiso para que la obra se empiece a pregonar en busca de un oficial que se encargue de ella y otorgue las fianzas necesarias para garantizar su construcción.

Nº 408

1599, noviembre, 13. Cucaita.

Auto por el cual se establecen las condiciones con las que se ha de edificar la iglesia de Cucaita y Capitanejo de Boyacá, dando permiso para que la obra se empiece a pregonar en busca de un oficial que se encargue de ella y otorgue las fianzas necesarias para garantizar su construcción.

Nº 409

1599, noviembre, 16. Sámaca.

Auto por el que se ordena que se junten los indios del pueblo de Samaca.

Nº 410

1599, noviembre, 22. Sámaca.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Samaca.

Nº 411

1599, noviembre, 26. Sámaca.

Auto por el cual se establece que los pueblos de Foaca, Sasa y Chausa se junten en un pareje cercano a Tibaquira y se funde una nueva población, para ello dan las medidas generales tanto de las casas del cacique, capitanes principales e indios como de las calles y callejones que deben delimitar los solares. En cuanto a la iglesia se establece que se debe construir con la misma traza y condiciones que la de Sora ubicando frente a ella una plaza de cien varas.

Nº 412

1599, noviembre, 26. Sámaca.

Auto por el cual se ordena que se lleven los bienes muebles, en particular los ornamentos y campanas de las iglesias antiguas de Sasa, Chausa, Foaca, Sámaca y Tibaquira, a la nueva iglesia que se mandó construir. También se pide que cuando esto se cumpla se informe para proceder a decidir lo conveniente al nuevo altar mayor y los altares colaterales.

Nº 413

1600, agosto, 29. Soraca.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Soraca.

Nº 414

1600, octubre, 9. Santa Fe.

Auto por el cual se ordena que se construya una nueva población en Soraca, para ello se dan las medidas y dimensiones generales de la plaza, calles y de los principales edificios del pueblo.

Nº 415

1601, junio, 25. Santa Fe.

Contrato a través del cual el maestro de cantería Rodrigo de Albear se compromete a construir seis iglesias doctrineras en seis pueblos diferentes de Tunja, previamente reducidos con otros, siguiendo la traza y condiciones establecidas para ello.

Nº 416

1601, junio, 25. Santa Fe.

Fianza dada por Sebastián del Castillo y Diego Ortiz Galeano a favor del maestro de cantería Rodrigo de Albear para construir seis iglesias doctrineras.

Nº 417

1601, junio, 26. Santa Fe.

Auto por el cual se obliga a Rodrigo de Albear a construir las seis iglesias que contrató días atrás con las condiciones estipuladas, igualmente se le compromete a que busque los oficiales necesarios para las edificaciones.

Nº 418

1636, agosto, 10. Sámaca.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Sámaca. En el documento aparecen también bastantes datos acerca de la fábrica del templo, su distribución espacial, cerramientos y pinturas murales.

Nº 419

1570, agosto, 17. Tunjuelo.

Traza según la cual se debe levantar la iglesia del pueblo de Tunjuelo.

Nº 420

1580, agosto, 31. Santa Fe.

Remate de la obra de la iglesia de Tunjuelo en Domingo Moreno y Juan de Robles siguiendo la traza y condiciones que para ello se dieron.

Nº 421

{1580'}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Pedro de Ribera para se envíen a oficiales a tasar la obra de la iglesia de Tunjuelo que hizo junto con Diego López ya difunto.

Nº 422

1585, septiembre, 1. Tunjuelo.

Reconocimiento de las obras realizadas en la iglesia del pueblo de Tunjuelo por Pedro de Ribera, atendiendo a las modificaciones que en ella se pudieran encontrar del contrato original.

Nº 423

1585, septiembre, 30. Santa Fe.

Reconocimiento de las obras realizadas en la iglesia del pueblo de Tunjuelo llevada a cabo por Domingo Moreno y Juan de Robles en el cual informa de que la fábrica es la mas hermosa y perfecta de las que han visto en las Indias y de que los albañiles que se encargaron de hacerla tuvieron que sacar los materiales por no tener peones, perdiendo tiempo que podían haber invertido en hazer otras obras ya que trabajo de este tipo no falta en Nueva Granada.

Nº 424

{1585, octubre, 2. Santa Fe.}

Petición del fiscal Albornoz para que no se paguen las demasías de la iglesia de Tunjuelo ya que la obra que se hizo no se corresponde al contrato que se hizo y por tanto no están obligados a pagarla, por otro lado se informa de que las iglesias de Chía, Fontibón, Fusagasugá, Pasca y Saque se han caído porque la fábrica era muy mala pidiendo a la justicia exijan responsabilidades a los maestros y encomenderos.

Nº 425

1644, marzo, 31. Santa Fe.

Información del maestro carpintero Bartolomé de Horozco sobre el estado en que quedó la iglesia de Tunjuelo tras el terremoto acaecido el día 16 de marzo de 1644.

Nº 426

{1644, marzo, 31. Santa Fe}.

Auto por el cual se informa de las consecuencias del terremoto en el pueblo de Tunjuelo, sus habitantes y el territorio

circundante.

Nº 427

1644, junio, 18. Santa Fe.

Postura por la cual Bartolomé de Horozco Berrio (maestro de carpintería) se compromete a hacer la iglesia del pueblo de Tunjuelo y acabarla transcurridos dos años, se adjudica.

Nº 428

1645, mayo, 9. Santa Fe.

Postura nueva del maestro de carpintería Bartolomé de Horozco para hacer las obras de la iglesia de Tunjuelo añadiendo nuevas condiciones.

Nº 429

1600, diciembre, 31. Santa Fe.

Contrato a través del cual el albañil Domingo Moreno se compromete a construir la iglesia doctrinera del pueblo de Ubaque siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y teniendo como fiadores a Jorge Moreno, Juan de Escobar y Francisco Velázquez.

Nº 430

1600, agosto, 2. Cucunubá.

Contrato a través del cual el albañil Juan de Robles de compromete a construir la iglesia doctrinera del pueblo de Ubaté siguiendo la traza y condiciones dadas para ello, teniendo como fiador a Gonzalo de León Venero.

Nº 431

1600, noviembre, 14. Santa Fe.

Contrato de obras realizado con el albañil Juan de Robles para que construya las iglesias de los pueblos de Une y Cueca.

Nº 432

1629, junio, 9. Santa Fe.

Auto por el cual se solicita que se haga una visita al pueblo de Une para comprobar el estado de su iglesia, informando de los motivos por los que la obra contratada a Juan de Robles en 1600 quedó parada.

Nº 433

1629, junio, 9. Santa Fe.

Auto por el cual se informa del modo en que se a de realizar los embargos a los indios para realizar la iglesia de Une, solicitándose que se pregone la obra en un plazo de nueve días.

Nº 434

{1630, enero, 12. Santa Fe}.

Condiciones con las que se debe reedificar la iglesia del pueblo de Une.

Nº 435

1630, enero, 12. Santa Fe.

Petición presentada por Alonso Rodríguez para que se le pague los días que trabajó en el pueblo de Une examinando el estado de la iglesia y el informe que realizó que contenía las condiciones para repararla.

Nº 436

{1630, enero, 12. Santa Fe}.

Auto por el cual se ordena que se proceda a pregonar las obras de reparación de la iglesia de Une y se pague a Alonso Rodríguez lo que se le debe de las demoras de dicho pueblo.

Nº 437

{1630, enero, 12. Santa Fe}.

Petición realizada por Diego Romero, encomendero de Une, para que no se reedifique la iglesia sino que se repare y aprovechen las paredes que están firmes ya que el pueblo es pobre y no se puede hacer cargo de las obras.

Nº 438

1635, junio, 1. Santa Fe.

Remate de la obra de la iglesia doctrinera del pueblo de Une en el oficial albañil Francisco García por la catidad de 1090 patacones.

Nº 439

1638, febrero, 10. Santa Fe.

Contrato realizado con el albañil Francisco García para que reedificar la iglesia doctrinera del pueblo de Une dándose las fianzas para ello.

Nº 440

1600, junio, 24. Guatavita.

Contrato realizado con Alonso Hernández para que haga la iglesia del pueblo de Usaquén con la traza y condiciones dadas para ello.

Nº 441

1601, septiembre, 29. Guasca.

Condiciones añadidas para construir la iglesia del pueblo de Usaquén cuyo maestro de obras es Alonso Hernández.

Nº 442

{1744}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Presupuesto de lo que deberían pagar al albañil y al carpintero que se encargara de hacer las obras de reparación de la iglesia

del pueblo de Usaquén.

Nº 443

1600, agosto, 14. Cucunubá.

Contrato a través del cual el albañil Domingo Pérez se compromete a construir dos iglesias doctrineras en el Valle de Gachetá siguiendo la traza y condiciones dadas para ello.

Nº 444

1608, abril, 18. Santa Fe.

Contrato de obra realizado con el oficial de albañilería Pedro Gómez Galeano para que se encargue de la carpintería de dos iglesias doctrineras en el Valle de Gachetá o Guatavita de Adentro, ambos templos se encuentran en la tercera fase de su edificación y se informa de su estado y del proceso de adjudicación de la obra hasta su remate final. Por otro lado se establecen las condiciones y traza que se debe seguir para realizar tanto la armadura como las puertas y ventanas, entre otros elementos de madera como puede ser la alhacena. Finalmente se dan las fianzas necesarias como garantía de la construcción del edificio.

Nº 445

1756, septiembre, 25. Gachetá.

Tasación realizada por Francisco Javier Lozano y Joseph del Castillo, maestros de albañilería y carpintería respectivamente, sobre las obras de reparación que debían practicarse en la iglesia del pueblo de Gachetá, informando de que por todos los tramos el templo amenazaba ruina y que sin no se trabajaba en ella con prontitud se derrumbaría siendo mucho mas costoso reedificarla de nuevo. Igualmente advierten que se hagan los reparos a cal y canto y no con tapias ya que la arena es muy mala para la construcción.

Nº 446

1601, julio, 9. Santa Fe.

Contrato realizado con Domingo Moreno para que haga la iglesia del pueblo de Zipacón con la traza y condiciones concertadas.

Nº 447

1621, octubre, 9. Santa Fe.

Fianza dada con la finalidad de acabar la iglesia del pueblo de Zipacón, informando que desde su contratación, en el año 1601, no se había acabado de construir encontrándose en estado de enmaderar, sin embargo, a pesar de ello, por algunos reconocimientos que se hicieron del templo, parecía que la iglesia estaba mal construida y no respondía a la traza y condiciones establecidas en el contrato mencionado.

Nº 448

1731, junio, 12. Zipacón.

Tasación de las obras de reparación que deben realizarse en la iglesia de Zipacón por el maestro alarife Cristóbal Fernández.

Nº 449

**1731, junio, 12. Zipacón.
*Informe sobre la carencia de ornamentos en la iglesia del pueblo de Zipacón.***

Nº 450

**1732, enero, 21. Santa Fe.
*Remate de las obras de reparación de la iglesia del pueblo de Zipacón en el maestro albañil Ignacio Sorro.***

Nº 451

**1600, agosto, 2. Cucunubá.
*Contrato a través del cual Juan de Robles se compromete a construir la iglesia doctrinera de Zipaquirá siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y teniendo como fiador a Gonzalo de León Venero.***

Nº 452

**1645, agosto, 21. Zipaquirá.
*Declaración del maestro de albañilería Juan de Castro del estado en que se encuentra la iglesia de Zipaquirá y los reparos y obras que se deben hacer en ella.***

Nº 453

**{1649}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
*Petición de fray Buenaventura Bautista para que se repare la iglesia del pueblo de Zipaquirá.***

Nº 454

**{1649}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
*Petición del padre Hipólito de Vargas para que se repare la iglesia de Zipaquirá y se contruya el campanario y baptisterio destruidos por los terremotos y por ello solicita que se mande al albañil Juan de Castro a reconocerla.***

Nº 455

**1649, septiembre, 7. Zipaquirá.
*Reconocimiento de la iglesia de Zipaquirá realizado por el maestro de albañilería Pedro de Castro indicando las obras de reparación que se deben hacer en ella para que quede fuerte y fija.***

Nº 456

**1649, octubre, 12. Santa Fe.
*Tasación de las obras de reparación que necesita la iglesia de Zipaquirá realizada por el alarife Matías de Santiago.***

Nº 457

1602, marzo, 16. Santa Fe.

Auto dado por Luis Henríquez para que le paguen a Hernando Arias lo tocante a los terçios, ya que tiene levantados los cimientos en las dos iglesias que se concertaron con él y que son la de Cáqueza y Fόμεque.

Nº 548

{1604}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición para que se pague alguno de los terçios a Hernando Arias por obras de las iglesias de los pueblos de Cáqueza y Fόμεque que están enrasadas, en estado de enmaderar.

Nº 459

{1605}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición para que se pague de las demoras lo que se le debe a Hernando Arias por tener enrasada la iglesia de Cáqueza y enmaderada la de Fόμεque.

Nº 460

{1611}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición del jesuíta Joseph Dadey para que aporten dinero para ornamentar la iglesia de los pueblos de Duitama y Fontibón.

Nº 461

1611, septiembre, 9. Santa Fe.

Concesión del dinero solicitado por el jesuíta Joseph Dadey para ornamentar la iglesia de los pueblos de Duitama y Fontibón ya que, según don Juan de Borja presidente de la Real Audiencia, teniendo los templos bien ornamentados se animará a otros a hacer lo mismo con sus respectivas iglesias.

Nº 462

{1611}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición del jesuíta Joseph Dadey para que le concedan tomar a un indio natural de otro pueblo como propio por su habilidad en la música dando argumentos sobre la importancia de la música en las ceremonias.

Nº 463

{1579}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Traza y condiciones con las que se han de hazer las iglesias doctrineras de los pueblos de Cajicá, Chía, Pasca y Saque.

Nº 464

{1579, noviembre, 26}. (s.l.).

Postura de Antonio Cid por la que se compromete a hacer las iglesias de los pueblos de Cajicá, Chía, Pasca y Saque con la

traza y condiciones estipuladas con anterioridad a las que suma las de Tunjuelo y Sogamoso para las cuales da las medidas.

Nº 465

{1580}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de los albañiles y carpinteros para que se vuelvan a pregonar las obras que se remataron en Antonio Cid ya que este al no mandar dinero a su mujer e hijos, que se encuentran en España, hace demasiada baja en las obras no pudiendo competir el resto, por otro lado se solicita que le envíen a la Península para que cuide a su familia y que en los próximos remates se separe la obra de albañilería de la carpintería ya que son artes distintos y no los puede realizar cualquier persona.

Nº 466

1580, agosto, 31. Santa Fe.

Remate de las obras de las iglesias de Cajicá, Chía, Pasca y Saque en el maestro de cantería Nicolás Alonso por 800 pesos de veinte quilates cada una, obligándose también a construir la de Chivatá con las mismas condiciones y traza que las anteriores y por el mismo dinero.

Nº 467

1581, abril, 5. Santa Fe.

Postura para hazer la teja y el ladrillo de las iglesias de Cajicá y Pasca, informándose de que siguen en pregón la realización de estos mismos materiales para el resto de las iglesias que se debían hacer.

Nº 468

1584, enero, 7. Santa Fe.

Remate en Antonio Cid para que haga las iglesias de los pueblos de Sogamoso y Turmequé.

Nº 469

1584, junio, 30. Santa Fe.

Auto por el cual se obliga al albañil Antonio Cid a que haga las iglesias de los pueblos de Sogamoso y Turmequé mas largas por la cantidad de personas que deben acudir a ellas, para ello da las nuevas medidas.

Nº 470

1586, enero, 21. Santa Fe.

Tasación de las yglesias doctrineras de los pueblos de Chivatá, Sogamoso y Turmequé.

Nº 471

1587, abril, 27. Santa Fe.

Rodrigo Pardo informa de que siguen sin rematarse las

clavazones que se deben hacer en las iglesias de Chivatá, Sogamoso y Turmequé y las casas curales de los mismos pueblos.

Nº 472

{1587, abril, 27. Santa Fe}.

Postura hecha por Antonio Cid para hacer las casas curales de Chivatá, Sogamoso y Turmequé.

Nº 473

{1587, abril, 27. Santa Fe}.

Condiciones con las que se ha de hacer la clavazón de las iglesias de Chivatá, Sogamoso y Turmequé.

Nº 474

1551, noviembre, 10. Villa de Madrid.

Forma de pago de las iglesias que se debían de hacer en el Nuevo Reino de Granada, diferenciando su coste total en tercios y dejando claro a quién correspondería, en cada situación, hacerse cargo de los mismos.

Nº 475

1602, diciembre, 5. Santa Fe.

Fianza nueva dada por Juan de Escobar y Juan de Véjar a Domingo Moreno para poder acabar las iglesias de los pueblos de Zipacón, Bogotá y Facatativá y Chueca, ya que por no haber cumplido con los plazos estipulados en los contratos de obras le apresaron, dejándole ahora en libertad para poderlas terminar.

Nº 476

{1797}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Cuentas del dinero destinado a la fábrica de las iglesias de los pueblos de indios desde 1790 a 1796, igualmente se deja constancia de lo librado para este fin en el año 1797 hasta el momento de la fecha del documento.

Nº 477

{1802, octubre, 19. Suesca}.

Tasación de las obras lignarias que se encuentran en la iglesia del pueblo de Suesca.

Nº 478

1554, mayo, 10. Valladolid.

Real Cédula dada en Valladolid por el príncipe Felipe en la cual se ordena a los encomenderos del Nuevo Reino de Granada que cumplan con su obligación de defender a los naturales sujetos a ellos y hagan todo lo posible para que sean evangelizados y

convertidos a la religión cristiana. El motivo por el que se dicta la cédula es porque habían llegado noticias de los indios de Nueva Granada no estaban siendo adoctrinados y la misión de que lo fuesen correspondía en primera instancia a los encomenderos.

Nº 479

1556, marzo, 20. Santa Fe.

Auto por el cual se informa de que ha llegado a la Real Audiencia de Santa Fe la Real Cédula dada por el príncipe Felipe dos años atrás ordenándose que se pregone su contenido por el territorio perteneciente a la Audiencia incluyendo el capítulo de la Congregación de México. Se pide que una vez que se ejecute el auto se emita certificación a la Audiencia para que conste su cumplimiento.

Nº 480

1575, mayo, 22. Santa Fe.

Real Provisión dada por el Rey donde se especifica cómo deben hacerse y establecerse las poblaciones de los indios, haciendo una relación de los aspectos mas importantes a tener en cuenta por el poblador como la ubicación de la plaza y los edificios principales que deben construirse en sus frentes.

Nº 481

1578, abril, 2. Santa Fe.

Copia del segundo capítulo de la Congregación de México de 1546 que hace relación sobre los encomenderos y su obligación de procurar que los indios sean doctriados.

Nº 482

1602, julio, 18. Valle de Cúcuta.

Auto por el cual se ordena que se haga una nueva población que reuna a los naturales para que puedan ser evangelizados. Para levantar este pueblo de Abriaca se presenta adjunto al documento una planta a mano alzada con su diseño.

Nº 483

1602, julio, 18. Valle de Cúcuta.

Auto por el cual se ordena que se construya una iglesia de doctrina en el pueblo de Abriaca y para ello se da un plazo de sesenta días. Se especifica que se debe edificar en el centro del poblado a un lado de la plaza y se informa que el templo anterior era de paja y se ordenó quemar.

Nº 484

1602, abril, 15. Balsa.

Auto en el cual se informa del estado lamentoso en que se encuentra la iglesia de Balsa ordenando que acudan a ella personas que puedan decidir el mejor remedio para que los indios puedan ser evangelizados decentemente.

Nº 485

{1602, abril, 15. Balsa}.

Informe del capitán don Antonio Beltrán de Guevara quien fue a ver personalmente la iglesia del pueblo de Balsa decidiendo que debido a su lamentable estado de conservación y al estiercol acumulado en su interior la mejor opción era quemarla y construir otro templo en su lugar. Tras lo cual se le prendió fuego y se quemó.

Nº 486

{1602}, abril, 16. Balsa.

Declaración del sacerdote de la doctrina de Balsa, quien opina que para que se lleve a cabo una buena evangelización es necesario que se construyan tres iglesias en el partido, una sobre la que quemaron, otra en Bochaga y la última en Labateca, haciendo relación de los bienes muebles con que debían contar cada una de ellas.

Nº 487

{1602}, abril, 16. {Balsa}.

Traza y condiciones con las que se debe construir la iglesia doctrinera del pueblo de Balsa.

Nº 488

1602, abril, 16. Balsa.

Auto de población de Balsa, en él se contiene la traza y condiciones con las que se debe levantar el poblado.

Nº 489

1602, febrero, 4. Tonchalá.

Auto de población de Tonchalá especificando la ubicación exacta donde se debía levantar el poblado que no era otro que en el que vivían los naturales antes de la llegada de los españoles. Tras señalarles el lugar que ocuparía la plaza se les trazó el resto del pueblo siguiendo la planta contenida en los autos.

Nº 490

1602, febrero, 5. Chopo.

Auto de población de Tonchalá donde se especifica cómo deben construirse las casas de los naturales y se les ordena poner una cruz alta en medio de la plaza y sembrar árboles de tal modo que éstos marquen y formen las calles. Se les da un plazo de cuarenta días para levantar el poblado.

Nº 491

1602, abril, 20. Bochaga.

Auto de población de Bochaga y Chucarima donde se especifica la traza y modelo a seguir partiendo de un plano inserto en los autos. Del documento se extrae entre otras cosas que la iglesia se debe ubicar en un frente de la plaza y en el lado contrario la casa del cura doctrinero, se dice cómo deben construirse las casas de los naturales y se les ordena sembrar árboles para que formen las calles. Para que se construya el pueblo se le da un plazo de treinta días.

Nº 492

1602, abril, 20. Bochaga.

Traza y condiciones con las que se debe construir la iglesia de comunidad del pueblo de Bochaga.

Nº 493

1623, junio, 28. Pamplona.

Auto de población de Chopo al que se agregan otros lugares diferenciados por barrios. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre

la iglesia y la casa del cura doctrinero que se ordenan levantar. Al proceder al señalamiento del resguardo se explica que dentro de sus límites se encuentra un molino propiedad de uno de los encomenderos y se pide que no se derribe para que los indios puedan beneficiarse de él.

Nº 494

1602, febrero, 11. Bochalema.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Bochalema de donde extraen datos referentes a los materiales con que fue construida. Por otro lado se hace relación de las cosas que faltarían por adquirir para poder celebrar decentemente los oficios.

Nº 495

1602, febrero, 12. Bochalema.

Auto de población y señalamiento de los resguardos pertenecientes a los indios de Bochalema, Operoma y Oquerena, especificando que la iglesia debía quedar en el medio de la plaza.

Nº 496

1602, febrero, 12. Laberigua.

Auto de población y señalamiento de los resguardos pertenecientes a los indios de Laberigua, Oquerena y Las Batatas.

Nº 497

1602, febrero, 13. Bochalema.

Condiciones y traza que se debe seguir para levantar una iglesia doctrinera entre los pueblos de Bochalema y Operoma.

Nº 498

1623, marzo, 21. Cacota.

Auto de población de Cacota a la que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia y la casa del cura doctrinero que se ordenan levantar. También se delimita el resguardo, se pide que se encargue a un indio el trabajo de fiscal y se nombra a Rodrigo de León como poblador dándole un plazo de treinta días para que conforme el pueblo en su totalidad.

Nº 499

1623, junio, 23. Cacota.

Auto por el cual el cura doctrinero de Cacota, Miguel de Palencia, informa sobre el estado de la iglesia del pueblo. En el documento quedan reflejadas las dimensiones del templo, las reformas que se deberían practicar en ella para que cupieran los naturales agregados de las inmediaciones y se aportan datos sobre la casa del cura y sus diferentes dependencias.

Nº 500

1623, junio, 29. Cacota.

Auto por el cual el cura doctrinero de Cacota, Miguel de Palencia, informa sobre los bienes muebles que faltan en la iglesia de Cacota.

Nº 501

1623, julio, 6. Pamplona.

Auto de población de Cacota y Suratá a los que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia construida y la que se ordenan levantar y la casa del cura doctrinero ya edificada. También se delimita el resguardo, se pide que se encargue a un indio el trabajo de fiscal y se nombra a Gregorio de Horozco como poblador dándole un plazo de treinta días para que conforme el pueblo en su totalidad.

Nº 502

1602, marzo, 8. Suratá.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Suratá donde se especifica también los materiales con que se había construido el templo aconsejándose que se hiciera otra iglesia en el pueblo de los naturales mas amplia, de tapias y cubierta de paja.

Nº 503

1602, mayo, 16. Cervitá.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Cervitá y que también son propiedad de los de Anaga.

Nº 504

1602, mayo, 16. Cervitá.

Auto ordenando que se repare la iglesia de Cervitá según y de la

manera que aparece estipulado en el documento dando un plazo de treinta días para que lo hagan.

Nº 505

1602, mayo, 16. Cervitá.

Auto de población de los indios del pueblo de Cervita especificando las condiciones con las que se debe levantar el poblado y dando para ello un plazo de treinta días.

Nº 506

1602, junio, 3. Suratá.

Auto de población de los indios del pueblo de Suratá. En el documento se habla de que para hacer el poblado deben seguir el plano que acompaña los autos de visita, aunque se detiene a explicar algunas de las condiciones mas importantes y a explicar algunas generalidades de la traza.

Nº 507

1602, junio, 3. Suratá.

Traza y condiones con las que Pedro del Pozo ordena construir una iglesia de doctrina en el pueblo de Suratá junto a la cual se debe hacer un bohío donde viva el sacerdote.

Nº 508

1602, julio, 14. Valle de Chinacota.

Auto de población y resguardo de los indios del pueblo de Cacua. En el documento se habla de que para hacer el pueblo deben seguir el plano que acompaña los autos de visita.

Nº 509

1623, marzo, 27. Cervitá.

Auto de población de Cervitá a la que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia. También se delimita el resguardo (que en su interior alberga un trilladero de pan), se pide que se encargue a algunos indios el trabajo de fiscales y se nombra a Alexandre Mesurado como poblador dándole un plazo de cincuenta días para que conforme el pueblo en su totalidad.

Nº 510

1623, junio, 14. Chinacota.

Auto de población de Chinacota a la que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerl, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia y la casa del cura doctrinero que se ordenan levantar. También se delimita el resguardo, se pide que se encargue a un indio el trabajo de fiscal y se nombra a Alexandre Mesurado como poblador dándole un plazo de treinta días para que conforme el pueblo en su totalidad.

Nº 511

1602, abril, 23. Ima.

Auto a traves del cual se ordena al encomendero y al cacique del pueblo de Ima que en el plazo de tres meses los indios que todavia andan dispersos construyan sus casas en el poblado alrededor de la iglesia.

Nº 512

1602, abril, 23. Ima.

Traza y condiciones con las que se debe edificar la iglesia de doctrina del pueblo de Ima.

Nº 513

1602, marzo, 19. Cacota.

Auto por el cual se ordena la construcción de una iglesia en el pueblo de Cacota cerca del sitio donde Juan Ramírez de Andrada está construyendo un ingenio, se da la traza y condiciones para ello.

Nº 514

1623, julio, 19. La Bateca.

Auto de población de La Bateca al que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia y la casa del cura doctrinero que se ordenan levantar. También se delimita el resguardo, se pide que se encargue a un indio el trabajo de fiscal y se nombra a Luis Jurado como poblador dándole un plazo de treinta días para que conforme el pueblo en su totalidad.

Nº 515

1623, agosto, 15. Pamplona.

Auto por el cual se concede una prórroga de treinta días a Luis Jurado para que prosiga y concluya la población de La Bateca.

Nº 516

1602, junio, 14. Las Arboledas.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la yglesia del pueblo de Las Arboledas.

Nº 517

1602, junio, 14. Las Arboledas.

Auto general donde se especifica el tipo de traza con la que se deben conformar los pueblos de indios de Las Arboledas, Oroquema, Queneroma y Chicagua y Ciravita y Chicagua, dando nociones sobre cómo se debe configurar la plaza, las calles y cómo tienen que construirse las casas de los naturales.

Nº 518

1602, junio, 14. Las Arboledas.

Auto donde se especifica la traza y condiciones con las que se debe construir la iglesia de Las Arboledas, en la cual deben ser evangelizados también los naturales de los pueblos de Oroquema, Queneroma y Chicagua y Ciravita y Chicagua. Para su edificación se da un plazo de sesenta días.

Nº 519

1623, julio, 5. Pamplona.

Auto de población de Las Arboledas a la que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia y la casa del cura doctrinero que se ordenan levantar. También se delimita el resguardo, se pide que se encargue a un indio el trabajo de fiscal y se nombra a Miguel de Antequera como poblador dándole un plazo de treinta días para que conforme el pueblo en su totalidad, añadiendo a las condiciones la construcción de un puente y de una acequia que conduzca el agua a la plaza del pueblo.

Nº 520

1623, agosto, 29. [Las Arboledas].

Certificación del padre doctrinero fray Antonio de la Cruz sobre el trabajo desarrollado por Miguel de Antequera en el levantamiento del nuevo pueblo de Las Arboledas y en la construcción de una acequia y un puente.

Nº 521

1623, agosto, 29. [Las Arboledas].

Certificación del juez poblador Miguel de Antequera sobre los trabajos desarrollados para levantar el nuevo pueblo de Las Arboledas y construir la acequia y el puente.

Nº 522

1602, julio, 14. Valle de Chinacota.

Auto de población del pueblo y resguardo de Las Batatas donde se especifica la extensión de las tierras que se le otorgan a los naturales que van a vivir allí y se les señala cómo debe levantarse el poblado acompañando el documento de un plano con la traza básica del mismo.

Nº 523

1623, junio, 30. Pamplona.

Auto de población de Los Silos al que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia y la casa del cura doctrinero que se ordenan levantar. También se delimita el resguardo, se informa sobre la existencia de dos molinos, se ordena la construcción de un puente, se pide que se encargue a un indio el trabajo de fiscal y se nombra a Alonso Ramírez como poblador dándole un plazo de treinta días para que conforme el pueblo en su totalidad.

Nº 524

1623, julio, 13. Los Silos.

Informe del cura doctrinero de Los Silos, Rodrigo Prieto, dando su opinión acerca del trabajo que han de desarrollar los indios y lo que les deben pagar por ellos sin que estos interfieran en su labor como evangelizador, por otro lado deja constancia de la necesidad de imponer un mercado en la ciudad y en los pueblos donde los naturales puedan ir a vender sus productos y sacar beneficios del comercio con lo cual estarían mas contentos en sus nuevas poblaciones.

Nº 525

1623, octubre, 10. Los Silos.

Certificado de Alonso Ramírez de Andrada, juez poblador, exponiendo los diferentes trabajos que desarrolló para conformar la población de Los Silos y agregar a todos los naturales de las inmediaciones. Asegura que tiene acabado el pueblo en su totalidad con las condiciones con las que le contrataron su levantamiento.

Nº 526

{1623, octubre, 10. Los Silos}.

Auto por el cual se ordena pagar a Alonso Ramírez 120 pesos de oro de veinte quilates por conformar el pueblo de Los Silos y por las obras de la iglesia y del puente que construyó sobre el río Carava. El juez poblador tardó 60 días en levantar el pueblo.

Nº 527

1602, febrero, 7. Mataxira.

Auto de fundación del pueblo de indios de Mataxira especificando la forma y medidas de la plaza y la disposición de las calles y casas de los naturales.

Nº 528

1602, febrero, 7. Mataxira.

Auto por el cual se le da en propiedad a los indios del pueblo de Mataxira unas tierras a modo de resguardo para que ellos puedan sembrar y tener sus ganados, anulando la potestad del encomendero a reclamarlas.

Nº 529

1602, julio, 16. Valle de Chinacota.

Auto de población y resguardo de los indios del pueblo de Táchira. En el documento se habla de que para hacer el pueblo deben seguir el plano que acompaña los autos de visita.

Nº 530

1602, abril, 25. Tamara.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del

pueblo de Tamara aportando también información de los materiales con que se construyó el templo y el altar de la capilla mayor.

Nº 531

1602, abril, 25. Tamara.

Traza y condiciones con las que se debe construir la iglesia del pueblo de Tamara.

Nº 532

1602, abril, 25. Tamara.

Auto a través del cual se les ordena a los encomenderos e indios del pueblo de Tamara a ayudar a sustentar y tener siempre firme el puente de bejucos que se encuentra en el río que separa esta población de la de Semara, para que los naturales de este poblado puedan acudir a misa ordinariamente ya que de otro modo no lo harían.

Nº 533

1601, diciembre, 17. Ulaga.

Auto de población de Ulaga. En el documento se especifican las medidas de la plaza y la ubicación de las cuadras y solares mas importantes, sin embargo, no se dice nada sobre la iglesia.

Nº 534

1623, abril, 4. Camara.

Auto por el cual se ordena que los indios que trabajen en la construcción de las iglesias de tapias y bahareque de Pamplona lo hagan sin recibir ninguna paga.

Nº 535

1623, julio, 19. Valle de los Locos.

Informe del cura Francisco de Alba de la doctrina del Valle de los Locos en el cual hace relación de cuestiones relativas al trabajo de los indios y su evangelización, así comenta los diferentes trabajos que realizan los naturales en las minas y tierras y da su opinión acerca del trato que reciben, pide que cada tres años se realice de nuevo un censo de población para renovar a la gente en los trabajos y dejar descansar a los ancianos y que empiecen a hacerlo los jóvenes que hayan cumplido los 17 años, igualmente enumera los oficios a los que se dedican los indígenas, hace relación de los ornamentos que le falta a la iglesia y pide que dos indios le ayuden teniendo uno el cargo de

fiscal y otro el de sacristán.

Nº 536

1620, febrero, 13. Mérida.

Instrucciones que se deben cumplir para la creación de la nueva población de Chaquenta de los yndios del Valle de Mucuyño, en ellas se especifica cómo debe ser la traza del poblado, la iglesia, plaza, solares, calles y la casa del doctrinero, se ordena que se planten árboles para que formen las calles, que se hagan caminos y puentes, se deja por escrito algunas de las cosas que los naturales deben tener dentro de su casa y que son imprescindibles, se obliga a que los indígenas vivan cerca de la iglesia aunque con separación de barrios de los que procedan de lugares diferentes y se obliga a los encomenderos a respetar los linderos de sus resguardos y procuren el bienestar de sus encomendados.

Nº 537

1620, febrero, 14. Las Acequias.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de su llegada al pueblo de Las Acequias.

Nº 538

{1620}, febrero, 16. {Las Cruces}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de su llegada al pueblo de Las Cruces.

Nº 539

{1620}, febrero, 17. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de su llegada al pueblo de Chaquentá donde debía levantar la nueva población, en él dice que a su llegada solo encontró a un indio al cual envió en busca de los caciques.

Nº 540

{1620}, febrero, 17. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de la llegada de los caciques que envió llamar al sitio de Chaquentá.

Nº 541

1620, febrero, 17. Chaquentá.
Auto emitido por el juez poblador Hernando Paez ordenando que los indios se reúnan para construir el poblado, la iglesia, la casa del cura doctrinero y sus casas, y que en las tierras que les fueron señaladas por el oidor hagan sus cultivos.

Nº 542

{1620}, febrero, 17. {Chaquentá}.
Notificación emitida por el juez poblador Hernando Paez en que a través de un intérprete informa a los caciques del auto emitido donde se les ordena construir el pueblo.

Nº 543

{1620}, febrero, 18. {Chaquentá}.
Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que dos de los caciques llegaron al Valle de Mocuino como él les ordenó.

Nº 544

{1620}, febrero, {25. Chaquentá}.
Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que entre los días 18 y 25 de febrero no se pudo hacer nada de la población por no estar los indios en ella.

Nº 545

{1620}, febrero, 25. {Chaquentá}.
Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de la llegada de los caciques que fueron al Valle de Mocuino con 112 indios y otros caciques de las parcialidades.

Nº 546

{1620}, febrero, 26. {Chaquentá}.
Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que en ese día los indios se ocuparon en hacer una acequia para abastecer de agua el nuevo pueblo de Chaquentá.

Nº 547

{1620}, febrero, 27. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que los naturales cortaron las maderas necesarias para la construcción de la iglesia y de la casa del padre doctrinero y las acarrearón hasta el pueblo de Chaquentá empleando cuatro días en hacerlo.

Nº 548

1620, marzo, 3. {Chaquentá}.
Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que ese día se armó la iglesia y la casa del cura doctrinero y además se trazó la plaza y se delimitaron las calles y las cuadras.

Nº 549

{1620}, marzo, 4. {Chaquentá}.
Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que ese día se cubrió la iglesia y la casa del cura doctrinero.

Nº 550

{1620}, marzo, 14. {Chaquentá}.
Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que desde el día 5 hasta el 14 de marzo se ocuparon los naturales de embarrar la iglesia y la casa del cura doctrinero y hacer las casas de los caciques.

Nº 551

1620, marzo, 14. Chaquentá.
Auto emitido por el juez poblador Hernando Paez ordenando que los caciques fueran por el resto de la población para hacer reparto de hachas, cuchillos y otros materiales.

Nº 552

{1620}, marzo, 15. {Chaquentá}.
Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que los caciques salieron a buscar a sus sujetos al Valle de Mocuino.

Nº 553

{1620}, marzo, 15. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que en ese día los indios se ocuparon en cortar las maderas necesarias para la construcción de sus casas.

Nº 554

*{1620}, marzo, 22. {Chaquentá}.
Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que los indios empezaron a construir sus casas.*

Nº 555

*1620, abril, 11. {Chaquentá}.
Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que les ha señalado a los indios las tierras de sus resguardos donde debían cultivar.*

Nº 556

*1620, abril, 19. {Chaquentá}.
Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que ha terminado de levantar el pueblo de Chaquentá y que en él ha empleado los cincuenta días de plazo que le dieron.*

Nº 557

*1620, mayo, 4. Chaquentá.
Certificado de fray Agustin de Medina, cura doctrinero de Chaquentá, informando de que el pueblo está totalmente terminado, que la iglesia es suficiente para el número de indios que tiene a su cargo, que su casa y cocina es de su gusto, que las calles están limpias y que los naturales ya han sembrado las nuevas tierras que se le adjudicaron.*

Nº 558

*1602, septiembre, 11. Las Lagunillas.
Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Las Lagunillas haciendo relación de las cosas que faltarían por comprar para poder oficiar misa, igualmente aporta datos sobre el edificio y los materiales con los que fue construido.*

Nº 559

1602, septiembre, 11. Las Lagunillas.

Auto de población y resguardo de los indios del pueblo de Las Lagunillas. En el documento se habla de que para hacer el pueblo deben seguir el plano que acompaña los autos de visita aunque se especifican algunas cuestiones importantes a tener en cuenta en la formación del poblado.

Nº 560

1602, septiembre, 10. Los Estanques.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Los Estanques haciendo relación de las cosas que faltarían por comprar para poder oficiar misa, igualmente aporta datos sobre el edificio y los materiales con los que fue construido.

Nº 561

1602, septiembre, 10. Los Estanques.

Auto de población y resguardo de los indios del pueblo de Los Estanques. En el documento se habla de que para hacer el pueblo deben seguir el plano que acompaña los autos de visita.

Nº 562

1602, septiembre, 10. Los Estanques.

Auto por el cual se ordena que se construya otra iglesia en Los Estanques ya que la que estaba levantada en el pueblo estaba en estado de ruina, para ello el oidor da la traza y condiciones.

Nº 563

1602, septiembre, 13. Moconano.

Auto de población y resguardo de los indios del pueblo de Mocun. En el documento se habla de que para hacer el pueblo deben seguir el plano que acompaña los autos de visita.

Nº 564

1602, septiembre, 29. Mocupiche.

Auto de población y resguardo del pueblo de Mocupiche.

Nº 565

1602, septiembre, 29. Mocupiche.

Auto para terminar de construir las iglesias doctrineras y configurar algunas poblaciones pertenecientes a la ciudad de Mérida.

Nº 566

1602, octubre, 21. Muchachopo.
Auto de población de Mucuchachopo en el cual se señala el sitio donde se deben poblar que debe estar cercano a la iglesia. Se informa igualmente del mal estado de conservación del templo y se deja constancia de las reformas que se deben practicar en él para que quede fijo y no se llueva.

Nº 567

1602, septiembre, 27. Mucurva.
Auto de población de Mucurva en el cual se señalan los resguardos y tierras de labranzas para los naturales de él.

Nº 568

1602, septiembre, 12. Tibigay.
Auto emitido tras la visita a la iglesia del pueblo de Tibigay, en él se hace relación de los ornamentos que posee el templo y del estado de conservación de su fábrica recomendándose algunas intervenciones en ella para que se mantenga su estructura.

Nº 569

1602, septiembre, 12. Tibigay.
Auto de población de Tibigay en el cual se señalan los resguardos y tierras de labranzas para los naturales de él.

Nº 570

1602, septiembre, 13. Tibigay.
Auto por el cual se ordena que se repare la iglesia del pueblo de Tibigay y se la dote de los ornamentos necesarios para celebrar la misa y sacramentos. En el documento se manda que los naturales de los pueblos de Las Lagunillas, Mocun y Moconano acudan a este templo para ser evangelizados ya que en ningunos de estos lugares hay iglesia decente.

Nº 571

1602, septiembre, 17. Mérida.

Auto por el cual el oidor don Antonio Beltrán de Guevara ordena a los encomenderos que deben pagar la yglesia y la conformación de algunos pueblos en la provincia de Mérida nombren a oficiales que lo ejecuten cuanto antes, para ello da comisión a Bartolomé Ladrón.

Nº 572

*1602, octubre, 12. Mérida.
Auto para que se hagan dos poblaciones en la provincia de Mérida y en ellas dos iglesias de doctrina con sus respectivas casas para el sacerdote. Para la realización de los templos se da la traza a seguir.*

Nº 573

*1602, julio, 25. Villa de San Cristóbal.
Visita de la iglesia del pueblo de Capacho y declaración del cura doctrinero de ella donde afirma que los ornamentos con que oficia misa son del encomendero de Cúcuta que se los presta y que el templo no tiene ningunos de su propiedad, igualmente se describe el estado de conservación del edificio el cual carece incluso de puertas.*

Nº 574

*1602, julio, 25. Villa de San Cristóbal.
Auto de población de Capacho en el cual el oidor se remite a un plano que acompaña el documento que contiene la traza que se debe seguir para la conformación del mismo.*

Nº 575

*1602, julio, 27. Villa de San Cristóbal.
Auto ordenando a Nicolás Nieto que en un plazo de 20 días haga una iglesia en el pueblo de Capacho costeadada por él. En el documento el oidor da las medidas generales del templo así como las condiciones con las que se debía edificar.*

Nº 576

*1602, agosto, 6. Villa de San Cristóbal.
Auto por el cual se ordena que los naturales de Guaramito se pueblen en el sitio que llaman Poriza, donde se debe construir la*

iglesia de comunidad, para ello dan la traza y condiciones con la que se debe levantar el nuevo poblado, además alrededor de él, a tiro de arcabuz y alejados unos de otros se deben poblar también los indios de otros lugares de la misma manera. Al final del documento se señala el resguardo.

Nº 577

1602, agosto, 6. Villa de San Cristóbal.
Traza y condiciones con las que se debe levantar la iglesia de comunidad del Valle de Peribeca, en el sitio de Poriza, donde se debían poblar los indios de Guaramito.

Nº 578

1602, agosto, 9. Villa de San Cristóbal.
Traza y condiciones con las que se debe levantar la iglesia del pueblo de Cania.

Nº 579

1602, agosto, 15. Tamuco.
Auto a través del cual se ordena que se pueblen los indios de Caconabeca y que se construya una iglesia de comunidad en un sitio llamado Vigara para que fueran evangelizados los indios de la mejor manera posible. Al final del auto se les señala el resguardo y tierras que pertenecerían a los naturales, que no serían otras que las que hasta ahora estaban disfrutando.

Nº 580

1602, septiembre, 24. Tava.
Auto por el cual se ordena a los encomenderos que presenten los indios que tengan y se proceda a crear las poblaciones y construir las iglesias en sus tierras para que puedan vivir en orden y ser doctrinados adecuadamente.

Nº 581

{1602}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Orden dada en la visita a la Villa de San Cristóbal especificando las iglesias que se deben hacer y los pueblos que se han de levantar alrededor de ellas con el fin de que los indios estén reunidos para su adoctrinamiento.

Nº 582

{1602}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).
Traza y condiciones con las que se han de construir las iglesias

doctrineras de la Villa de San Cristóbal.

Nº 583

1602, noviembre, 13. Tamuco.

Visita realizada por Alonso de Ávila y Rojas al pueblo de Tamuco para ver su iglesia, informando del estado en que se encontraba la construcción de la misma.

Nº 584

1602, agosto, 6. Villa de San Cristóbal.

Auto por el cual el capitán don Antonio Beltrán de Guevara ordena a don Alonso de Ávila y Rojas que visite los pueblos de la Villa de San Cristóbal y los reordene y mande construir sus iglesias.

Nº 585

1602, agosto, 31. Grita.

Comisión dada a don Alonso de Ávila y Rojas para que en el plazo de sesenta días establezca los pueblos de la Villa de San Cristóbal y ordene la construcción de sus iglesias pudiendo nombrar alguaciles en cada uno de ellos para que se encarguen de acatarlo en su ausencia.

Nº 586

1602, septiembre, 4. Lauria y Bonacica.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Lauria y Bonacica para que construyan sus cuarenta y cuatro bohíos señalándoles el lugar destinado a la plaza.

Nº 587

1602, septiembre, 5. Tamua.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Tamua para que construyan diecinueve bohíos señalándoles el lugar destinado a la plaza, calles principales e iglesia, dando las medidas generales de ella.

Nº 588

1602, septiembre, 6. Tariva.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Tariba para que terminen de construir los treinta y seis bohíos que tenían señalados.

Nº 589

1602, septiembre, 7. Tariva.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Tariba para que terminen de construir los bohíos que tenían señalados, debiendo edificar también las casas de los capitanes y principales del pueblo.

Nº 590

1602, septiembre, 9. Cichara.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Cichara para que construyan los bohíos indicados por él, señalándoles además el espacio destinado a plaza y calles principales.

Nº 591

1602, septiembre, 10. Cichara.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Cichara para que construyeran dieciocho bohíos.

Nº 592

1602, septiembre, 10. Quenquesi.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Cebucara para que construyeran catorce bohíos dejando sitio para plaza y calles principales, indicándoles donde se debían de ubicar las entradas y salidas del pueblo.

Nº 593

1602, septiembre, 11. Macheri.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Macheri para que construyeran siete bohíos dejando sitio para una plaza e indicándoles que tenían que acudir a la iglesia de Nuestra Señora de Tariva para oír la doctrina cristiana.

Nº 594

1602, septiembre, 11. Quenquesi.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a Pedro Cordero para que animase a los indios a construir su población, les facilitase herramientas y no los ocupase en ninguna otra cosa mientras no acabasen.

Nº 595

1602, septiembre, 11. Quenquesi

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas nombrando un alguacil para que animase a los indios a terminar la población que estaban ya construyendo en la Sabana de Quenquesi.

Nº 596

1602, septiembre, 12. Tamuco.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Tamuco para que terminaran de construir su población y edificaran la iglesia en el sitio señalado por él que es diferente al que anteriormente se les había indicado siguiendo la traza general establecida en el auto de visita.

Nº 597

{1602, septiembre, 12. Lauria y Bonacica}.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de

Lauria y Bonacica para que terminaran de construir su población y edificaran la iglesia, ordenando a Antonio de Soria que no les interrumpiese.

Nº 598

**1602, septiembre, 12. Batique.
*Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Criquena para que construyeran trece bohíos.***

Nº 599

**1602, septiembre, 12. Tenaquaqua.
*Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Caconaveca para que terminen de construir sus bohíos, ordenando a Fernando Salomón que no los interrumpiera.***

Nº 600

**1602, septiembre, 12. Divica.
*Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Lobatera para que terminen de construir sus bohíos, ordenando a Pedro de Agüero que informara de ello a su padre y hermano para que no los ocupara en otra cosa.***

Nº 601

**1602, septiembre, 13. Botiquena.
*Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Botiquena para que terminen de construir sus bohíos y casas hasta completar un total de veinte dejando plaza en medio, ordenando a Isabel Rodríguez que informara de ello a su marido Favián Vivas, encomendero, para que no los ocupara en otra cosa y dejando a cargo a un indio como alguacil.***

Nº 602

**1602, septiembre, 14. Macheri.
*Auto ordenando a Manuel Fernández, encomendero de Macheri, que envíe a los indios que tiene en su casa a dicho pueblo para que comiencen a construir los bohíos.***

Nº 603

**1602, septiembre, 14. Villa de San Cristóbal.
*Notificación del auto anterior a Manuel Fernández, encomendero de Macheri.***

Nº 604

**1602, septiembre, 16. Macheri.
*Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los tres indios presentados por Manuel Fernández, en cumplimiento al auto anterior, para que acudieran al pueblo de Macheri a ayudar en la construcción de los bohíos.***

Nº 605

1602, septiembre, 16. Cuquiraba.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Teocari y Susaca para que contruyeran su población, señalándole sitio para la iglesia de comunidad especificando su traza y la necesidad de ornamentos, nombrando alguacil al cargo y ordenando a Alonso Jiménez que no interrumpiera su trabajo.

Nº 606

1602, septiembre, 17. Cuiba.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Tute y Cuiba para que contruyeran su población con diecinueve bohíos, nombrando alguacil al cargo y ordenando a María Gutiérrez, viuda encomendera, que no interrumpiera su trabajo.

Nº 607

1602, septiembre, 17. Villa de San Cristóbal.

Notificación del auto anterior a María Gutiérrez viuda encomendera del pueblo de Tute.

Nº 608

1602, septiembre, 18. Cibitocha.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Cimaraca y Cibitocha para que contruyeran su población con cincuenta y siete bohíos y acudieran a ayudar en los trabajos de la iglesia, no siendo interrumpidos bajo ningún concepto.

Nº 609

1602, septiembre, 18. Zucuri.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del asiento de Zucuri para que terminaran de construir su iglesia de comunidad, la cual está realizada cumpliendo la traza general establecida por el capitán Antonio Beltrán de Guevara aunque estableciéndose algunas modificaciones con motivo de su visita.

Nº 610

1602, septiembre, 19. Cincuri.

Notificación de un auto anterior a Francisco Ortíz Maldonado encomendero del pueblo de Tucape.

Nº 611

1602, septiembre, 19. Tutacacapo.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Tutacacapo y Tucape para que terminaran de construir su población, que debía contar con un total de veinte y un bohíos, tras lo cual debían acudir algunos de ellos a ayudar en la edificación de la iglesia de comunidad.

Nº 612

1602, septiembre, 19. Muñeto.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Muñeto y Cazabata para que terminaran de construir sus bohíos tras lo cual debían acudir a ayudar en la edificación de la iglesia de comunidad donde posteriormente debían ser doctrinados.

Nº 613

1602, septiembre, 20. Zucuri.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Tana y Zucuri para que terminaran de construir sus bohíos.

Nº 614

1602, septiembre, 20. Quelco.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Tana para que terminaran de construir sus bohíos hasta un total de dieciseis dejando como alguacil encargado a un indio llamado Alonso.

Nº 615

1602, septiembre, 20. Tutacacapo.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Tutacacapo, cercano al de Tucapa, para que terminaran de construir sus tres bohíos.

Nº 616

1602, septiembre, 23. Tonono.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Tonono para que terminaran de construir las diez casas de su población, que es el total de indios casados que hay en el pueblo, dejando una plaza competente en ella.

Nº 617

1602, septiembre, 24. Teocari.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Teocari, que se encontraban edificando la iglesia, para que construyeran veinte y cuatro casas en su asiento dejando libre algunos espacios para plaza y calles.

Nº 618

1602, septiembre, 26. Valle de Cania.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Azua y Tainto para que construyeran ocho casas en su asiento dejando libre algunos espacios para plaza y calles trazadas a cordel.

Nº 619

1602, septiembre, 27. Valle de Cania.

Multa impuesta por don Alonso de Ávila y Rojas a Manuel Fernández, encomendero del pueblo de Quenemari, por no haber presentado a los catorce indios que tiene con ocasión de la visita realizada por el juez que tenía como fin ordenar que se

comenzaran a construir los bohíos.

Nº 620

1602, septiembre, 27. Valle de Cania.

Notificación de la multa impuesta por el juez de visita don Alonso de Ávila y Rojas a Manuel Fernández encomendero de Quenemari.

Nº 621

1602, septiembre, 27. Valle de Cania.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual hizo comparecer al cacique del pueblo de Quenemari para que le diera noticias de los indios que se encontraban en el pueblo y el lugar donde se hallaban los ausentes.

Nº 622

1602, septiembre, 27. Valle de Cania.

Petición de Alonso Hortíz de Parada, hijo de Manuel Fernández encomendero de Quenemari, al juez Alonso de Ávila Rojas para que de los indios que faltan en el pueblo le pida cuentas al cacique ya que ellos han cumplido con el mandato y no saben donde se pueden hallar los que faltan.

Nº 623

1602, septiembre, 27. Valle de Cania.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los diez indios presentes del pueblo de Quenemari a que construyeran diez casas y dejaran espacio para la plaza y las calles principales, apremiando a Alonso Hortíz de Parada para que no les interrumpiera en el trabajo y les facilitara herramientas y bueyes.

Nº 624

1602, septiembre, 28. Valle de Cania.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los indios de Bobor y Carapo a que construyeran la iglesia de comunidad siguiendo la traza especificada para ello y que posteriormente edificaran la población con catorce casas, plaza y calles principales, apremiando a Alonso Fernández para que no les interrumpiese su trabajo y dejando alguacil encargado.

Nº 625

1602, septiembre, 28. Valle de Cania.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual decide cambiar la orden de poblar a los indios de Quenemari en el asiento de Guacheri por otro lugar más sano y cercano a la iglesia de comunidad, dando comisión a Alonso Jiménez para que una vez establecidos allí les señale el lugar destinado a plaza y calles principales y ordene construir las diez casas que necesitan.

Nº 626

1602, septiembre, 29. Valle de Cania.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas dada en el pueblo de Cania por la cual ordena construir otra casa mas de las tres que ya estaban edificadas para otro indio casado, obligando a Miguel de Cárdenas, su encomendero, a que les prestara ayuda.

Nº 627

1602, septiembre, 29. Valle de Cania.

Notificación del juez don Alonso de Ávila y Rojas en la cual informa que se marcha al pueblo de Capacho para proseguir con la visita porque ha concluido todas las diligencias que tenía que hacer en el Valle de Cania.

Nº 628

1602, septiembre, 30. Capacho.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas hecha en el pueblo de Capacho en la cual ordena la construcción de una iglesia, de la que da la traza, al lado de una antigua de bahareque.

Nº 629

1602, octubre, 1. Capacho.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas hecha en las inmediaciones del pueblo de Capacho en la cual ordena la construcción de dieciocho casas para el mismo número de casados, además da la ubicación de una iglesia cercana.

Nº 630

1602, octubre, 2. Capacho.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas hecha en el pueblo de Capacho en la cual ordena la construcción de setenta y dos casas y la obligación de construir la iglesia señalada en un auto anterior.

Nº 631

1602, octubre, 2. Valle de Peribeca.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas hecha en el pueblo de Cichara en la cual observa que se han construido nueve casas de la catorce ordenadas con calles principales y plaza en el centro, ordenando que con toda brevedad se acaben las que restan.

Nº 632

1602, octubre, 2. Valle de Peribeca.

Diligencia hecha por don Alonso de Ávila y Rojas en el asiento de Yuyusa para que se construyese un bohío.

Nº 633

1602, octubre, 3. Valle de Peribeca.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los

indios de Cibicota se poblasen en el asiento de Susa, a poca distancia de la iglesia del Valle, y que hiciesen en él diez casas dejando espacio para la plaza central y las calles principales tal y como les señaló.

Nº 634

1602, octubre, 4. Valle de Peribeca.

Diligencia practicada por don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó la edificación de una iglesia en el asiento de Poriza especificando su traza y algunas condiciones.

Nº 635

1602, octubre, 4. Valle de Peribeca.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los indios de Peribeca poblarse en el asiento de Anitechiri para que una vez lo hubiesen limpiado poder señalar la traza que habían de seguir para sus casas, dejando espacio para la plaza central y calles principales.

Nº 636

1602, octubre, 5. Valle de Peribeca.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los indios de Guaramito poblarse en el asiento de Poriza para que una vez lo hubiesen limpiado poder señalar la traza que habían de seguir para ocho casas, dejando espacio para las calles principales.

Nº 637

1602, octubre, 7. Valle de Peribeca.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios de Peribeca, poblados en el asiento de Anitechiri, hacer la casa del cacique y otras tres más en el terreno que tenían limpio, dejando constancia de que cuando terminaran de preparar el solar debían construir otras doce viviendas.

Nº 638

1602, octubre, 8. Valle de Peribeca.

Notificación de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual informa que ha cumplido con las diligencias en el Valle de Peribeca y que parte para el Valle de Cucuta a seguir con su trabajo.

Nº 639

1602, octubre, 9. Valle de Cucuta.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los indios del asiento de Palogordo que terminaran de construir la iglesia de comunidad que ya habían comenzado dando noticias de su traza.

Nº 640

1602, octubre, 10. Valle de Cucuta.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los indios de Cucuta limpiar el asiento de Aviriaca donde debían poblarse para que una vez preparado se pudieran señalar sus casas, dejando espacio para la plaza y calles principales.

Nº 641

1602, octubre, 12. Valle de Cucuta.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios de Cucuta, que ya habían preparado el solar para levantar su población, la construcción de cincuenta casas para las familias y catorce para los pastores, dejando espacio para la plaza y calles principales.

Nº 642

1602, octubre, 13. Valle de Cucuta.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios de Peribeca que acudieran a su asiento a hacer los bohíos.

Nº 643

1602, octubre, 15. Tariba.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios del asiento de Suangre que terminaran de edificar sus veinte y dos casas y que cuanto antes las ocuparan con sus familias y gentes de servicio.

Nº 644

1602, octubre, 16. Cichara.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios del asiento de Quenquesi y del pueblo de Cichara que terminaran de edificar sus casas, ya que hasta el momento tenían nueve bohíos construidos y que cuanto antes las ocuparan con sus familias y dieran cobijo a los pobres y solteros.

Nº 645

1602, octubre, 17. Cebucara.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios de Cebucara que terminaran de edificar sus casas, ya que hasta el momento tenían ocho bohíos construidos y que cuanto antes las ocuparan con sus familias y dieran cobijo a los pobres y huérfanos.

Nº 646

1602, octubre, 17. Macheri.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios de Macheri, que ya habían edificado sus cuatro casas, que no abandonasen su población bajo ningún concepto.

Nº 647

1602, octubre, 18. Villa de San Cristóbal.

Notificación de don Alonso de Ávila y Rojas informando que por el momento suspende la comisión de visita porque tiene que realizar otra comisión urgente en la Villa de San Cristóbal encargada por el capitán don Antonio Beltrán de Guevara.

Nº 648

**1602, noviembre, 12. Villa de San Cristóbal.
Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que continuando con la comisión de visita fue a Tonono donde los indios ya habían edificado sus diez casa y vivían en ellas.**

Nº 649

**1602, noviembre, 13. Villa de San Cristóbal.
Notificación de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual informa que ha cumplido con las diligencias en la Villa de San Cristóbal y que parte para el Valle de Tamuco para ver el estado en el que se encuentran las poblaciones e iglesias ordenadas construir allí.**

Nº 650

**1602, noviembre, 13. Tamuco.
Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Tamuco habían edificado sus bohíos y vivían en ellos.**

Nº 651

**1602, noviembre, 14. Villa de San Cristóbal.
Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa de que los indios de Botiquena habían edificado sus diez casas pero que aun vivían en los antiguos bohíos, por lo cual ordenaron quemarlos para obligarlos a trasladarse al nuevo asiento.**

Nº 652

**1602, noviembre, 15. Villa de San Cristóbal.
Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Cazonaveca habían edificado sus casas y que algunas familias ya vivían en ellas.**

Nº 653

**{1602, noviembre, 15. Villa de San Cristóbal}.
Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Lobatera habían edificado sus casas y vivían en ellas.**

Nº 654

**1602, noviembre, 16. Villa de San Cristóbal.
Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Lauría y Bonacica habían edificado sus bohíos y vivían en ellos.**

Nº 655

1602, noviembre, 18. Villa de San Cristóbal.
Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Tote habían edificado doce casas y que la que faltaba la habían acabado en su presencia.

Nº 656

1602, noviembre, 19. Villa de San Cristóbal.
Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Teucara estaban terminando de edificar sus veinte y cuatro casas, tras lo cual procedió a quemar los bohíos del asiento antiguo de los naturales.

Nº 657

1602, noviembre, 20. Villa de San Cristóbal.
Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Simaraca estaban terminando de edificar sus catorce casas.

Nº 658

{1646-1647}, (s.m.), (s.d.). {Capacho}.
Petición del cura del pueblo de Capacho para que se construya una iglesia nueva y se dote de ornamentos, informando de que los indios no han construido todavía la mayoría de sus bohíos y que se encuentran realizando trabajos personales obligados para el capitán Urbisu.

Nº 659

1602, febrero, 1. Soata.
Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Soata de donde además se extrae información sobre los materiales con los que estaba construido el templo.

Nº 660

1602, febrero, 7. Ocavita.
Auto de población de Soata al que se debían agregar los indios de Chicamocha, Onzaga y Susacon. En el documento se habla a grosso modo de las características generales de la traza aunque solo aporta las medidas de las calles que se debían conformar de seis varas de ancho. Queda también establecido el resguardo correspondiente a la población que se debía hacer en un plazo de cincuenta días.

Nº 661

1604, junio, 23. Santa Fe.
Auto a través del cual se informa de que la iglesia del pueblo de Soata es indecente y se ordena que se pregone la obra de un templo de mampostería con la traza y condiciones con que se construyeron otras en la ciudad de Tunja, y que se remate en el

oficial que mayor baja presentara.

Nº 662

1619, octubre, 11. Santa Fe.

Estado de deterioro de la armadura de la iglesia del pueblo de Turmequé solicitando su restauración.

**CAPÍTULO 1:
INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA**

Con la presente investigación pretendemos abordar el estudio de uno de los fenómenos culturales más importantes de la Historia del Arte Americano, tratando de aportar algo de claridad al complejo sistema de evangelización implantado en el territorio neogranadino y que tendrá al urbanismo a la arquitectura y al arte como sus grandes aliados.

Nos referimos al intento, por parte de la Corona y de las personas delegadas por ésta, de controlar política y administrativamente sus posesiones de Ultramar, y a la idea de evangelizar y aculturizar a la población indígena que habitaba en estas tierras. Para ello, se tendrá que pasar obligatoriamente por una estructuración urbana de los pueblos de indios, superado el primer momento de conformación de las grandes ciudades y Villas de Españoles, como unidades mínimas desde las que actuar.

La configuración urbana del territorio neogranadino, en lo que a pueblos de indios se refiere, alcanzará su punto álgido a principios del Siglo XVII, tras muchos intentos anteriores que habían concluido en un absoluto fracaso. Será el oidor Luis Henríquez y, con menos fortuna, Antonio Beltrán de Guevara, los responsables directos del levantamiento de centenares de pueblos en los que agrupar y evangelizar a los naturales dispersos por el territorio, con la realización de reducciones y agregaciones de población y con la emisión de los autos que tendrán como fin su configuración urbana, siguiendo el modelo reticular con calles tiradas a cordel.

En paralelo, se producirá la contratación de un número elevado de templos en los que impartir la doctrina cristiana, así como las casas curales para residencia de los doctrineros, a quines se confiaba no sólo la evangelización sino la aculturación del indio, a través de un control directo de la población. Sobre ésta se realizaba

un seguimiento que quedaría muchas veces registrado en los libros de las iglesias.

Es así, como urbanismo y arquitectura estarán unidos desde el principio en pro de la idea de aculturación. De este modo, en el análisis de los pueblos de indios no podemos obviar ninguno de estos factores, ya que son de especial importancia para comprender el programa desarrollado por las autoridades neogranadinas bajo mandato de la Corona Española.

De este modo, durante las visitas se tendrá especial cuidado en la disposición urbana de los pueblos, al estado de la iglesia doctrinera (en caso de que estuviese contraída), a los bienes que se hallaban en el interior de estos templos y al tiempo que el cura dedicaba a su labor como evangelizador.

El levantamiento urbano de los pueblos de indios y de sus iglesias doctrineras, constituye uno de los fenómenos culturales más importantes de la Historia Constructiva, ya que, en apenas 10 años se configuró gran parte del territorio neogranadino, siendo una de las etapas más intensas de conformación de nuevos espacios urbanos y arquitectónicos de la Historia del Urbanismo y de la Arquitectura Universal. Este hecho es importantísimo para comprender el alcance del proyecto territorial de la Corona en tierras americanas, y del inmenso valor histórico y cultural que este fenómeno tiene para la Historia de Colombia.

Si bien, es cierto que gran parte de este patrimonio arquitectónico y urbano ha desaparecido con el paso del tiempo, perdiéndose con ellos el nexo de unión entre algunas de sus realidades y la posibilidad de que los investigadores nos adentremos en su análisis directo, teniendo que acudir constantemente a la

búsqueda de información en los archivos del país para comprender este fenómeno.

Frente a esto, se conserva algunos ejemplos importantísimos de su existencia, implantación y funcionamiento, convirtiéndose en el testimonio vivo de su rico pasado histórico. Es por ello, que se hace prioritaria la conservación de esta arquitectura que es testigo de la historia, para que no sólo los investigadores, sino la población en general, puedan acercarse al conocimiento de la Historia colombiana.

Así pues, con la idea de aportar algo de luz sobre este fenómeno cultural, comenzamos a trabajar en esta línea. Para su comprensión se hizo imprescindible la realización de varias estancias en Colombia, donde pudimos desarrollar el trabajo de campo y comprender la situación en la que se encontraban los edificios erigidos con fines evangelizadores, y así, comprobar los que habían desaparecido y los que aun se levantaban en los diferentes pueblos de indios, con mayor o menos grado de intervención.

Es por ello, que realizamos una visita por el territorio colombiano, con excepción de aquellos lugares donde las circunstancias políticas y sociales actuales del país nos lo impidieron, ya que, en muchos de estos pueblos existe peligro de seguridad por estar vinculados a facciones paramilitares o pertenecer a grupos guerrilleros de las FARC.

Tras la visita por estos pueblos de los departamentos actuales de Boyacá, Cundinamarca y Santander, realizamos un vaciado bibliográfico en la Biblioteca Nacional y en la Luis Ángel Arango, donde encontramos importantes estudios sobre los templos

doctrineros, relacionados sobretudo con su restauración y conservación, y sobre los sistemas de poblamiento, que analizamos en el capítulo dedicado a la historiografía. Además, revisamos la hemeroteca y publicaciones periódicas que allí se custodian.

En paralelo, acudimos a las principales librerías del país, destacando las ubicadas en las diferentes Universidades como la Nacional, la Pontificia Javeriana y la de los Andes, que tienen sus propias editoriales y que cuentan con un grupo de investigadores muy destacados en estudios referentes al periodo histórico que nos ocupa.

Debemos destacar igualmente los fondos que posee el Ministerio de Cultura de Colombia y las gestiones que se desarrollan en el Centro de Documentación de la Dirección de Patrimonio que depende de él. En esta Sede se encuentra un archivo con las fichas documentales de cada uno de los edificios y bienes del país y, cuya consulta, es fundamental para el tema que nos ocupa. Igualmente, debemos destacar la labor del personal de este Ministerio por su dedicación y puesta en valor del patrimonio del país, independientemente de su naturaleza. En este sentido, han promovido la concienciación de los profesionales y estudiantes de cada departamento colombiano con la impartición de un curso preparatorio sobre la realización de inventarios, con la intención de catalogar el vasto y rico patrimonio del país y del que se está obteniendo magníficos resultados.

Pero, sin duda, nuestra principal tarea fue la ardua revisión de los fondos documentales que se custodian en el Archivo General de la Nación de Colombia, con Sede en Bogotá. De hecho, debido a la carencia de estudios concretos en materia de evangelización, iglesias doctrineras y conformación de pueblos de indios, se hizo

fundamental y prioritario la revisión documental, para lo que tuvimos que formarnos en materia de paleografía y diplomática moderna.

El tratamiento de los documentos ha sido crucial para el desarrollo de este trabajo de investigación, ya que, muchos de los aspectos relacionados con los centros evangelizadores eran todavía muy desconocidos a lo que se añadía el vacío bibliográfico de muchos de sus procesos históricos. Es por esta razón por la que el principal apoyo científico de este trabajo pasaba por los resultados que se obtuvieran de la revisión del acervo documental del Archivo.

El Apéndice Documental que mostramos al final de esta investigación se ha estructurado siguiendo un orden cronológico pero, debido a su enorme extensión, se ha clasificado siguiendo el orden contenido en el grueso de la Tesis, para facilitar su búsqueda, su lectura y su revisión. A cada uno de estos documentos le acompaña su respectiva regesta, la cual hemos realizado en función de los intereses propios de la metodología histórico-artística.

Pero, además del Apéndice Documental, la presente Tesis se estructura en 6 grandes bloques, que comprenden 16 capítulos. El primer bloque comprende cuestiones generales a la Investigación y se estructura en 8 capítulos diferenciados. El primero de ellos está dedicado a la Introducción y Metodología que ahora nos ocupa. En el segundo capítulo hacemos un recorrido global por la historiografía publicada con esta temática y la evolución del pensamiento sobre cuestiones relativas al estudio arquitectónico y urbanístico de los pueblos de indios.

El tercer capítulo lo dedicamos, como no podía ser de otra manera, al Archivo General de la Nación de Colombia. En él presentamos su acervo documental con especial atención a aquellas

secciones y fondos que contienen legajos de una enorme importancia para el estudio histórico-artístico que nos proponemos realizar. Igualmente, diferenciamos la naturaleza de los diferentes documentos, destacando la especial significación de los contratos de obra y los autos de población. Para el tratamiento documental aportamos una metodología de trabajo y una normativa de transcripción que se ajusta a las exigencias de la paleografía y la diplomática moderna.

En el capítulo siguiente presentamos la evolución territorial del Nuevo Reino de Granada, distinguiendo la transformación política sufrida en los actuales departamentos de Boyacá y Cundinamarca, con respecto, a la evolución político-administrativa de las provincias de Pamplona, la Villa de San Cristóbal y la jurisdicción de Mérida.

El quinto capítulo se refiere al sistema administrativo implantado en el Nuevo Reino de Granada. Este, a su vez, se estructura en tres sub- apartados, el primero se centra en el asentamiento de la Real Audiencia en Santa Fe, destacando el sistema de visitas y a sus ejecutores como principales artífices de la configuración urbana y arquitectónica desde finales del Siglo XVI. El segundo sub- apartado se refiere a la contratación de las iglesias doctrineras, diferenciando entre el sistema de concierto y el de remate por vía pregones, como los más utilizados por la administración. El último sub- apartado se refiere al sistema de financiación de las iglesias doctrineras del Altiplano, con distinción de las obligaciones contraídas por el encomendero o en su caso por la Corona, y el sistema de pagas utilizado para costear el trabajo de los constructores de las iglesias doctrineras.

El capítulo sexto lo dedicamos a la evangelización en el Nuevo Reino de Granada, estando estructurado en función de la

legislación emanada para regular el sistema de doctrina, así como los condicionantes propios derivados de la política y la religión. Dentro de este apartado realizamos un seguimiento de las disposiciones redactadas con esta finalidad en los diferentes Sínodos y Concilios celebrados en América y que afectaron directa o indirectamente a la legislación sobre cuestiones de adoctrinamiento. En este sentido destacamos la labor de los primeros arzobispos de Nueva Granada, con especial atención a la figura de fray Juan de los Barrios.

El capítulo séptimo es el más extenso de los que componen este primer grupo y se refiere a cuestiones meramente arquitectónicas o artísticas. El contenido se divide en 6 subapartados. El 7.1 trata sobre la arquitectura de la conversión donde efectuamos un análisis pormenorizado de las estructuras que lo componen y definen, como es el caso del soportal, las capillas posas, el atrio y la cruz atrial. En el 7.2 nos referimos a las diferentes manifestaciones del arte que funcionan como complemento de la doctrina y que favorecen la comprensión de los preceptos religiosos, en este caso analizamos la importancia de la pintura mural, de la música y de los bienes muebles (ornamentales y funcionales) que equipaban estos templos.

En el 7.3 lo dedicamos al estudio de los templos doctrineros como unidades independientes. En él hacemos una pequeña introducción sobre las características que definían el primer modelo de templo contratado en el Altiplano Cundiboyacense hacia finales del Siglo XVI. En este punto cobran especial importancia los pueblos adscritos a la Real Corona, ya que, se convierten en los primeros emplazamientos donde se levantan estas estructuras religiosas, adquiriendo un mayor carácter de urgencia. En este punto, presentamos un apartado que dedicamos a la contratación de los

escudos de armas de Castilla y León que se integrarían en las fachadas de estos templos, tratándose de uno de los puntos más novedosos y desconocidos de las iglesias de doctrina.

La escasa calidad de estos templos doctrineros hará que desde la Audiencia se tomen las medidas oportunas para garantizar la firmeza de las estructuras. Esto hace que el oidor Luis Henríquez convoque una reunión donde tratará de recavar la opinión de diferentes oficiales sobre las mejoras que debían practicarse en los edificios para que éstos duraran más en el tiempo y, como consecuencia, el gasto presupuestario destinado a sus constantes reparaciones descendería. En este apartado dedicado a la mejora estructural de los templos doctrineros hacemos, igualmente, una distinción entre las iglesias de los pueblos encomendados y los pertenecientes a la Real Corona.

En el sub-apartado 7.4 analizamos las tipologías arquitectónicas que definen los templos doctrineros, así como los materiales constructivos con los que se levantaron, diferenciando entre la iglesia proyectada en territorio Cundiboyacense de la erigida en Pamplona, Mérida o San Cristóbal.

Por su parte, en el 7.5 hacemos referencia a los diferentes agentes que intervienen en la construcción de estos templos. Por un lado, hacemos referencia a la presencia de alarifes, carpinteros y albañiles en Nueva Granada, muchos de ellos examinados y experimentados en sus respectivos oficios, pero poniendo de relieve su escaso número en función de la cantidad de obras que debían levantarse en todo el territorio, lo que motivaba la contratación masiva de numerosos edificios a cada uno de ellos. Por otro lado, hacemos mención a las inspecciones que se efectuaban desde la

Real Audiencia y a las obligaciones de trabajo que se les atribuía a los indígenas.

En el sub-apartado 7.6 presentamos una relación de tablas comparativas con indicativos diferentes: fecha de contratación de los templos, constructores, o lugar de construcción de las iglesias doctrineras.

En el capítulo octavo analizamos las diferentes trazas urbanas con las que se levantaron los pueblos de indios de Boyacá, Cundinamarca, la Villa de San Cristóbal, Pamplona y la jurisdicción de Mérida. Para ello, hemos realizado una clasificación de las trazas generando diferentes modelos urbanos que se contratarían de manera recurrente por el territorio neogranadino, especialmente en zonas de Boyacá y Cundinamarca. Como complemento hemos configurado una serie de tablas definitorias de cada modelo urbano siguiendo un orden alfabético, cronológico y departamental.

El segundo bloque temático en que hemos dividido la Investigación se refiere a la traza urbana de los pueblos de indios. Consta de 4 capítulos, en todos ellos se presenta un análisis detallado de los diferentes autos de población e inspecciones de visitadores que tenían como objetivo la configuración urbana del territorio neogranadino. Se presenta a manera de catálogo alfabético de pueblos, organizados por departamentos o provincias en 4 grandes bloques, a los que se refiere cada apartado en concreto.

Así el capítulo 9 se refiere a los pueblos de indios configurados en Boyacá y Cundinamarca; el capítulo 10 a la provincia de Pamplona, donde se distinguen dos procesos de definición territorial diferentes surgidas a raíz de dos visitas emprendidas a comienzos del Siglo XVII y en el año 1623; el

capítulo 11 trata sobre la jurisdicción de Mérida, en él presentamos además de forma detallada los pasos que siguieron a la construcción del pueblo de Chaquentá; finalmente, en el capítulo 12 analizamos la emisión de los autos poblacionales con los que configurar los pueblos de la provincia de San Cristóbal, además, hemos realizado un seguimiento a la figura del juez poblador, así como a los adelantos que diariamente se ejecutaban hasta conseguir cumplir con el mandato de construir toda la provincia.

En el tercer bloque realizamos un estudio y seguimiento de las iglesias contratadas en Boyacá y Cundinamarca. El catálogo lo presentamos por orden alfabético de pueblos y se estructura en 4 grandes capítulos con distinción entre los pueblos encomendados y los integrados en la Real Corona. Así los capítulos 13 y 14 se refieren, respectivamente, a las iglesias de los pueblos encomendados y de la Corona de Boyacá. Los capítulos 15 y 16 tienen la misma estructura, pero se refieren a los templos contratados en el departamento de Cundinamarca.

En ellos hemos intercalado una serie de planos, generalmente dos, con la traza de estas iglesias doctrineras. El primero es un esbozo del templo resultante tras un análisis riguroso de los datos que se aportan en los contratos de obras, y el segundo es una interpretación de cómo pudo haber sido esa iglesia, dejando constancia en cada momento de las razones que nos ha llevado a realizar la traza de esa manera y que pasa por la lectura detallada de todos los contratos de obra hallados en el archivo. Para la realización de estos planos ha sido imprescindible la realización de un curso de autoCad en 2d.

Finalmente, en el cuarto bloque se presentan las conclusiones, en el quinto los apéndices documentales y en el sexto

y último la bibliografía consultada, con distinción de las fuentes en función de su naturaleza.

CAPÍTULO 2:
EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA

2.1. El Archivo.

La principal Institución que custodia, ordena, conserva y divulga la mayoría de documentos históricos de la Nación Colombiana se emplaza en el centro administrativo y cultural de la ciudad de Bogotá, entre Monserrate y Guadalupe, en un edificio que ya, de por sí, tiene un marcado valor arquitectónico, habiendo sido proyectado por Rogelio Salmona, el arquitecto contemporáneo más importante e influyente de los últimos años en Colombia y uno de los más reconocidos internacionalmente.

Su acervo documental se divide en 7 grandes Secciones que se denominan: Colonia, República, Archivo Anexo, Colecciones, Mapas y Planos, Notarias y Transferencias Documentales. De todas ellas, por el carácter de la presente investigación, nos hemos centrado en el análisis de las Secciones Colonia y Mapas y Planos. En la primera de ellas se encuentran clasificados los documentos emitidos no sólo durante los años de la Real Audiencia y del Virreinato de Nueva Granada, sino también durante el proceso de conquista y consolidación del futuro territorio neogranadino. Esta Sección consta de 62 fondos que hacen un total de 2.675 legajos¹ y que están ordenados alfabéticamente.

De entre todos ellos, hemos revisado y prestado especial atención a los Fondos clasificados bajo el nombre: Caciques e Indios, Encomiendas, Historia Eclesiástica, Reales Cédulas, Real Hacienda, Resguardos, Tierras, Poblaciones, Policía, y muy especialmente al Fondo Fábrica de Iglesias y a todos los documentos de Visitas que se encuentran ordenados por

¹ LADRÓN DE GUEVARA LEÓN, María Mercedes. *Manual de Paleografía*. Bogotá: Centro Editorial Javeriano (CEJA) y Archivo General de la Nación de Colombia, 1996, p.16.

departamentos o regiones, comprendiendo Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cundinamarca, Santander, Tolima y Venezuela.

Por su parte, la Sección de Mapas y Planos se divide en 8 Mapotecas donde se encuentra clasificado todo el material gráfico del Archivo, muchos de los cuales, han sido extraídos de sus expedientes e integrados en esta Sección con referencias claras sobre su procedencia. De otros planos y mapas, sin embargo, no se ha conservado el documento que le complementaba y se conserva como único testimonio de ese pasado histórico. La totalidad de la Sección comprende alrededor de 5.500 unidades² cuya antigüedad se remonta al Siglo XVI. En Mapoteca 4 es donde hemos localizado la totalidad de los planos originales que se reproducen en esta investigación.

Los documentos que hemos analizado son autos generales entre los que destacamos los de población, contratos de obra, reales cédulas, cartas de poder, fianzas, provisiones reales, traspasos de obra, testamentos, interrogatorios, presupuestos, inventarios, censos poblacionales y sentencias judiciales, de entre los que destacan los primeros por su implicación directa con el tema que nos ocupa y que se han analizado de manera concienzuda.

² *Ibidem*, p. 17.

2.2. Partes del documento.

En el texto documental, siguiendo las normas de la diplomática moderna, se repiten una serie de actos de una manera más o menos constante, esto posibilita que podamos dividir el escrito en protocolo inicial, cuerpo del documento y protocolo final. La primera parte viene a ser la identificación del documento y en ella se reconoce la persona de la que emana, además de las formas de saludo, etc. Su valor es fundamental para la crítica histórica y la diplomática por las fórmulas de intitulación y dirección.

El cuerpo o centro documental es la parte del documento que más nos interesa para el análisis histórico del caso y puede componerse de “preambulum”, “notificatio”, “expositio”, “dispositio y “corroboratio”. Puede decirse que es el grueso del documento y en él se exponen los antecedentes y la resolución adoptada.

El protocolo final se compone a su vez de la data, “apprecatio” y “validatio”, y son los elementos que dan carácter y fisonomía a esta parte del documento. Son datos relativos al tiempo y al lugar en que éste ha sido escrito y sirven especialmente para darle forma jurídica.

Pero independientemente de esta clasificación, y centrándonos en los documentos contractuales analizados en esta investigación³, hemos relacionado los elementos indispensables del mismo y los componentes esenciales a tener en cuenta en la investigación histórico-artística que nos ocupa.

Así, nos interesa la identificación del documento como contrato propiamente dicho y la persona encargada de ordenar su

³ Este análisis puede hacerse extensivo a los autos de población.

levantamiento, en este caso la figura del oidor-visitador de los partidos adscritos a la Real Audiencia de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada. Éste realiza una exposición de los hechos, de mayor o menor amplitud, donde expone los antecedentes formales al documento.

Así, nos aclara la situación del pueblo objeto de la visita, su pertenencia a una encomienda o a la Real Corona, y si existen antecedentes previos a esta contratación. De él nos interesa, además, su mención al proceso de adjudicación de las obras, si se realizó por vía de pregones y remate o, si por el contrario, se efectuó por concierto.

Posteriormente, se produce la aceptación por parte de un oficial o maestro reconocido de las obras, aportándonos su identidad y su condición formativa en el oficio en el que se ha especializado. A continuación se describe, punto por punto, la traza y condiciones a tener en cuenta para el levantamiento de la iglesia doctrinera en el pueblo de indios en cuestión.

En las últimas condiciones se fijan las obligaciones contraídas por el firmante referentes al presupuesto a percibir por de obras, la forma de pago (generalmente por tercios), el plazo de ejecución de las obras y los agentes que le ayudarían en la construcción del templo. En este último punto debemos precisar que se regula la intervención de los indios en el proceso constructivo, y el grado de implicación de todas las personas involucradas en la edificación.

A continuación se fijan las medidas judiciales y penales que se adoptarían por las autoridades en caso de incumplimiento parcial o total del contrato. Para esto se obliga al constructor a presentar las fianzas conducentes a garantizar el acatamiento de sus deberes. En

caso de que los fiadores estén presentes sus nombres se incluyen en el contrato pero, de lo contrario se impone la obligación de presentarlas en documento aparte a la menor brevedad posible.

Finalmente, se firma el documento ante la presencia de varios testigos, dando validez formal al documento contractual, del que se realizaría varias copias dependiendo de los agentes implicados, quedando el original en manos del escribano para archivarlo en la Audiencia.

Durante el proceso de visita el escribano, por orden del oidor, emitía una serie de autos, informes y documentos donde figuraba el estado en el que se encontraba el pueblo y las soluciones adoptadas para solventar los problemas detectados. La documentación conservada de las visitas de los oidores a los pueblos de indios es muy similar y contienen los mismos modelos ajustados a cada caso concreto inspeccionado.

Este hecho pone de relieve algunos aspectos interesantes de la visita. Por un lado, la existencia de algunos documentos modelo que el escribano poseía, que facilitaba y agilizaba los trámites administrativos, y que contenían todos los aspectos de importancia que debían resolverse durante la inspección. Estos documentos modelo bien podían haberse facilitado desde la Real Audiencia o bien haberse confeccionado durante la inspección de algún pueblo y tomado posteriormente como guía.

Por otro lado, se hace manifiesta la semejanza existente entre los pueblos de indios, donde se procedía de una misma manera y donde los visitantes emitían autos cuya resolución era semejante e incluso idéntica. Esto hacía que el futuro de los pueblos de indios fuese muy parejo en sus inicios, con la misma estructura urbana, con

los mismos edificios religiosos contruidos, con las mismas soluciones constructivas y de funcionamiento, y con los mismos bienes y objetos.

Estas circunstancias especiales deben verse desde la perspectiva de la teoría, ya que en práctica los pueblos debían adaptarse a la orografía del terreno adquiriendo peculiaridades propias, los edificios religiosos se construirían con los materiales más próximos y en sus sucesivas reparaciones adoptarían elementos propios, el sistema de construcción y de funcionamiento se iría perfeccionando y adecuando a las nuevas posibilidades, y los bienes muebles y objetos se irían diversificando.

A todo ello debemos sumar las circunstancias económicas de la población y la riqueza de la materia prima existente en cada pueblo. En función a ella se alterará el funcionamiento de los poblados y su mayor o menor crecimiento hará que de manera natural cada pueblo adquiera su propia entidad y circunstancia, y que se hará patente cuando exponamos cada caso concreto.

Por otro lado, en algunos preámbulos de los contratos se especificaba que la traza y condiciones con las que se debía levantar el nuevo templo doctrinero debía ser la misma con la que se habían construido otras iglesias de las inmediaciones. Este hecho además, justifica la copia de los modelos contractuales.

“...la qual se traxese en pregón para que se rematase o concertase con el ofiçial que en menos preçio la pusiese con la traça y condiçiones con que se an hecho otras...”⁴

⁴ Extraído del contrato de la iglesia de Cogua. A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 565r.

“...y en que a lo que toca al pueblo de Pesca atento a que los yndios de él y los de Soaca y Topia están juntos y poblados en Pesca, y an de tener doctrina entera y se a de hazer una yglesia deçente a costa de todos tres encomenderos, mando que se haga con la traza y condiçiones con que se han hecho otras...”⁵

Por tanto, la traza y condiciones a establecer para la construcción de un nuevo templo en el Altiplano debían ser las mismas que se adoptaron en otros contratos de obras. De aquí se deriva la manifiesta similitud y semejanza entre las iglesias doctrineras del Cundinamarca y Boyacá, ya que en la redacción de los contratos se toman como modelos otros documentos contractuales anteriores. Un caso claro que demuestra esta copia reiterada de contratos se produce durante los pregones de las obras de las iglesias de Viracachá y Ramiriquí. El pregonero Hernando Venero especificaba que estas obras estaban puestas con “...las condiçiones con que se hizo la del pueblo de Ubaté por Juan de Robles...”⁶

Pero, sobre este aspecto volveremos más adelante al hablar de las contrataciones masivas concertadas con oficiales de obra para certificar la semejanza tan palpable entre estos templos.

Además, en algunos de contratos se especifica que: “Ytem, que aviendo comodidad para que se pueda llebar cal en cantidad y çercana, las rafas y çimientos a de ser todo de cal y no la aviendo, los çimientos entre rafa y rafa an de ser de barro y la dicha yglesia

⁵ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folio 202r.

⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 331v.

de cada pueblo se ha de haçer con arco toral⁷. Este condicionante demuestra la moldeabilidad de estos contratos de obras que pueden adaptarse a las circunstancias particulares de cada población y a los materiales autóctonos de cada lugar.

⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 354v.

2.3. Normas de transcripción.

Para la transcripción de los legajos hemos adoptado algunas normas generales para posibilitar la lectura y comprensión de su contenido, aunque respetando la fidelidad del documento en la medida de lo posible, esto es, presentándolo de la manera más accesible al lector pero modificándolo lo menos posible⁸. Las reglas que hemos seguido son las siguientes:

Para la ortografía se conservará el valor fonético de las letras. La *c*, *s*, *ç* y *z* se transcribirán según aparezcan en el documento, al igual que las letras *b* y la *v*. En cambio la *u* y la *v* se escribirán según su valor fonético. Las letras dobles se mantendrán sólo en los casos de *ss* y de *nn* salvo en su posición inicial. La *R* con valor fonético de doble *r* (*rr*) se transcribirá con esta última grafía, excepto al comienzo de una palabra. Se conservarán las grafías *f*, *g*, *h*, *j*, *ph*, *th* y *x*, al igual que las contracciones *del*, *dello*, *Della*, *ques*, *questa*. La *n* se transcribirá por *ñ* cuando proceda.

Los signos de puntuación se colocarán siguiendo la normativa actual siempre y cuando no haya peligro de modificar el contexto o crear alguna interpretación errónea del documento, por otro lado, se restituirán aquellas cuyo sentido así lo requiera. En cuanto a las mayúsculas y minúsculas se tendrá en cuenta las reglas de la ortografía actual, con especial atención a los nombres propios y a los signos de puntuación.

En ningún caso las uniones serán contrarias a la morfología de las palabras o frases, ni las separaciones de las letras de una palabra incorrectas. Por su parte, las abreviaturas se desarrollarán

⁸ LADRÓN DE GUEVARA LEÓN, María Mercedes. *Manual de Paleografía...*, pp. 39-44.

según la forma más usada en el documento. Cuando la interpretación sea dudosa se respetará la abreviatura para no inducir a error.

Con respecto a los signos tipográficos hemos adoptado la siguiente normativa:

Cuando la palabra se repita en el documento original sólo hemos transcrito la primera de ellas, añadiendo una nota al pie advirtiendo de ello escribiendo en cursiva la palabra *repetición* o *repetido*.

Así, cuando hemos omitido frases o párrafos del documento motivado por intereses de la investigación lo hemos indicado añadiendo puntos suspensivos, sin ninguna otra indicación. Sin embargo, cuando es una palabra la omitida por razones de ilegibilidad le hemos expresado añadiendo a este signo paréntesis: (...). Además, en función de la motivación por las cuales hemos incluido estos símbolos, siempre que éstos sean reiterativos en la transcripción y dificulten su lectura hemos añadido a pie de página las razones que han motivado su uso continuado, siendo los más comunes: *ilegible*, *roto* o *quemado*.

Las palabras escritas de forma incorrecta por el escribano se transcribirán respetando su grafía, pero advirtiendo del error colocando tras la palabra el signo (sic). Así, cuando el escribano omita una palabra que pueda deducirse del contexto de la frase ésta se añadirá entre corchetes, advirtiendo que es un añadido nuestro que facilita la lectura y comprensión del escrito. Por ejemplo: "...y dentro de la dicha capilla a de haçer una [alaçenita] en el grueso de la pared para las crismeras".

Por otro lado, cuando el escribano incluye entre líneas alguna aclaración o dato complementario al texto, se transcribirá seguidamente del lugar donde corresponda pero advirtiendo de su ubicación incluyendo los símbolos < y > al principio y al final de la palabra o frase escrita entre líneas.

Sin embargo, cuando la nota aclaratoria se encuentra en los márgenes de la composición de la página se advertirá añadiendo: (*Al margen:*) si se encuentra escrito a la izquierda, o seguido de la palabra (*Al margen derecho:*), (*Al margen superior:*) o (*Al margen inferior:*) cuando así proceda. Esta indicación se escribirá a lo largo del documento encabezando el párrafo al que haga referencia siempre y cuando no interfiera en la comprensión y lectura del documento o en su composición general, si es así su contenido antecedido por su símbolo indicativo de ubicación se incluirá como nota al pie de página.

Cuando el documento aparece firmado se escribirá el nombre completo del firmante seguido de: (*rubricado*) o (*rúbrica*) si no conocemos el firmante. Si por el contrario contiene un signo se advertirá de la misma manera: (*signo*).

Por otro lado, el cambio de página se advertirá introduciendo dos barras oblicuas seguidas del número de página en superíndice: //^{817v}. El número hace referencia a la clasificación que le han dado al documento los archiveros y, por tanto, a su localización. La indicación r o v es la abreviatura adoptada para indicar si se trata del recto o verso de la página.

A veces, cuando el legajo transcrito está foliado por el escribano hemos añadido esta numeración entre paréntesis seguida de la otorgada por el Archivo: //^{817r (9)}. En este caso sólo se indica en

los folios rectos ya que los versos no están normalmente enumerados, siendo la secuencia la siguiente: //^{817v} //^{818r} (10) //^{818v} //^{819r} (11),...

Por último, debemos aclarar el significado de un símbolo que, de manera recurrente, aparece en la regenta documental. Se trata de una corchea diferente a la utilizada en la deducción de palabras y que se emplea en la datación del documento. Por ejemplo: {1765, agosto, 8. Bosa}. Este símbolo lo hemos empleado cuando en el documento no se aporta la fecha de su emisión, pero podemos deducirla por el contexto general o por los documentos que anteceden o continúan el escrito analizado.

**CAPÍTULO 3:
DIVISIÓN TERRITORIAL.**

3.1. El Altiplano Cundiboyacense.

La ciudad de Tunja se funda el 6 de agosto de 1539 por el capitán Gonzalo Suárez Rendón⁹, siguiendo para ello las indicaciones del adelantado Jiménez de Quesada. Debido a la importancia estratégica y política de este lugar, poco tiempo después de que el rey Carlos V le concediera el título de Ciudad, hecho ocurrido en 1541, se le otorgará la misma categoría que a Santa Fe.

“EL REY. Por cuanto por parte del Consejo, Justicia y Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales é Homes buenos de la ciudad de Tunja del Nuevo Reino de Granada. Me fue suplicado que atento que la dicha ciudad es uno de los más principales pueblos de l dicha Provincia i que más importaba a la población i sustentación de la tierra mandase conceder a la dicha ciudad de Tunja vecinos y moradores de ella mercedes, libertades i franquezas que están concedidas a la ciudad de Santa Fee de la dicha Provincia. O como la nuestra merced fuese. I Nos por la mucha voluntad que tenemos a la población y noblecimiento de la dicha ciudad, tenémoslo por bien i es nuestra merced i voluntad que agora i de aquí adelante la dicha ciudad de Tunja e vecinos e moradores de ella gocen de todas las mercedes, franquezas i libertades que están concedidas por Nos a la dicha ciudad de Santa Fee, etc.,etc.”¹⁰

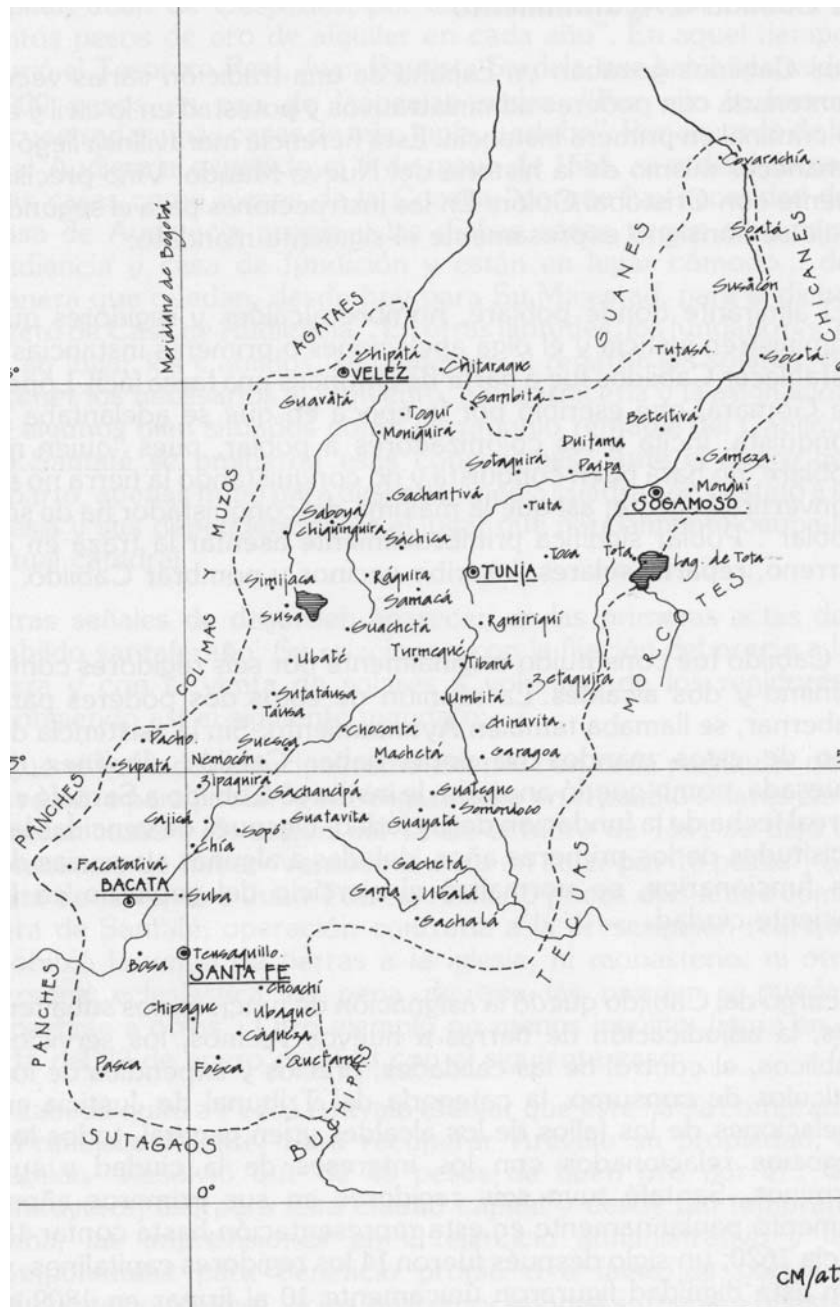
Pero, más que la fundación de la ciudad de Tunja nos interesa los límites impuestos a su provincia y la extensión territorial que abarcaba, para poder precisar la extensión de sus pueblos de indios. Lo cierto es que al hacer la división político-administrativa del territorio se respetaron los límites territoriales originados por las

⁹ CORRADINE ANGULO, Alberto. *La Arquitectura en Tunja*. Bogotá: Servicio Nacional de Aprendizaje y Academia Boyacense de Historia, 1990, p. 17.

¹⁰ CORREA, Ramón C. *Historia de Tunja*. Tunja (Colombia): Academia Boyacense de Historia, 1989, p. 60.

estructuras prehispánicas previas, así Tunja se convirtió en el centro del extenso territorio que dominaba el Zaque.

De esta manera se respetaba las líneas territoriales establecidas para la ciudad de Vélez del capitán Martín Galeano, y la de Santa Fe. Estas extensiones provinciales se mantendrán a lo largo de los años y de los siglos con mínimas transformaciones o cambios. De hecho, hoy día los actuales departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Santander son un reflejo de los límites impuestos por los españoles a cada una de sus provincias, límites que derivaban, a su vez, de los señoríos prehispánicos.



EL REINO CHIBCHA.¹¹

El jueves 7 de agosto de 1539 quedaron fijados los límites de la provincia de la siguiente manera: “(Suárez Rendón) mandaba que los términos de la ciudad se entendían por una parte, de cómo va el río de Suagamoso hasta el pueblo y cacique llamado Chicamoche, y

¹¹ MARTÍNEZ, Carlos. *Santafé. Capital del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá (Colombia): Editorial Presencia, 1987, p. 70.

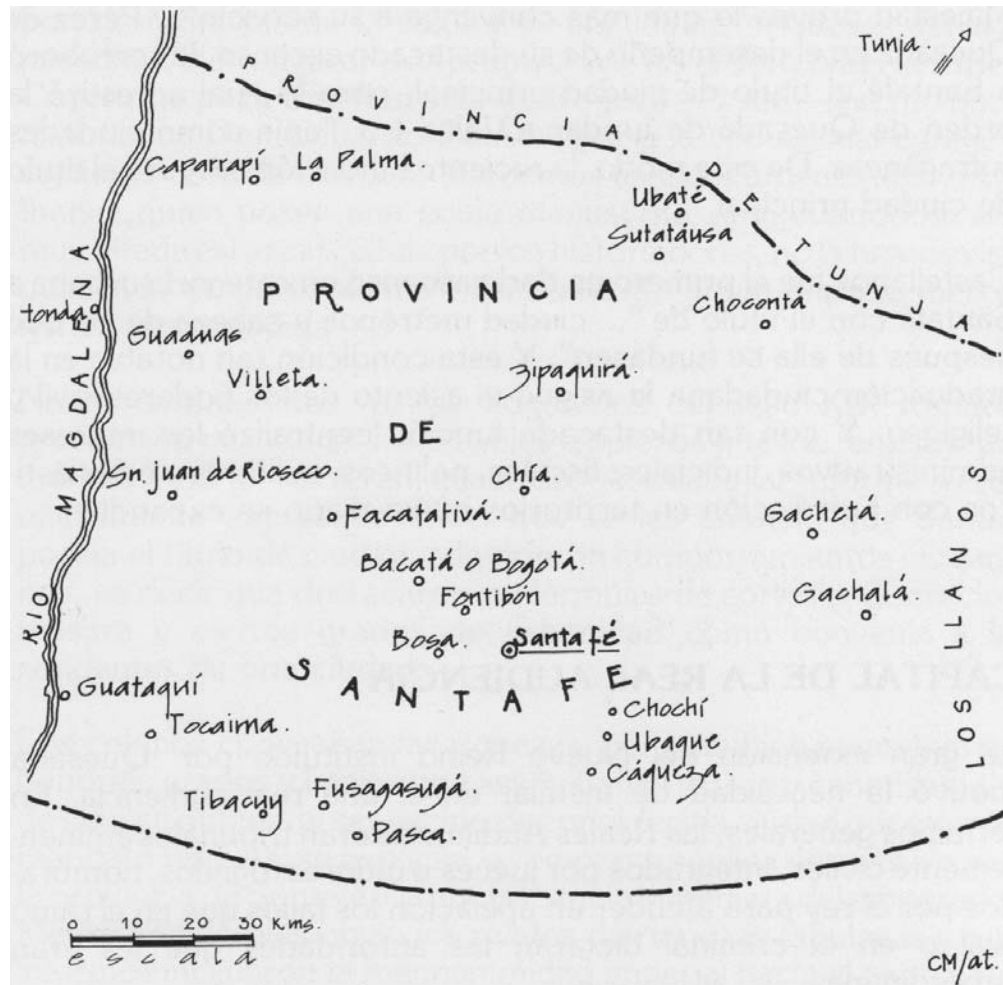
de allí siguiendo el río de Nongaza hasta el pueblo llamado Cueva-Usaque. Y por la otra parte yendo delante de Suagamoso hasta el pueblo llamado Sogotá con los demás pueblos que en toda aquella comarca hubiere, sin que se entienda en lo de las casas de piedra. Y por la otra parte hasta Turmequé yendo hacia las piedras Tensulha y Fumequira y todos los demas señores que por allí hubiere, entrando en ellos Sumendoco, Señor de las piedras. Y viniendo hacia esta ciudad la tierra llamada Yocontá, que es el Valle que dicen de Venegas y lo que más descubriere en aquel paraje. Y desde el dicho Yocontá, tomando la Sierra de Siéneca (Ciénaga) en la mano hasta la laguna de Suagamoso y con lo que más adelante hubiere por aquella vía. Y por otra parte hasta el pueblo llamado Saquencipa que se entiende, entra en ello el señor llamado Tinjacá con todos sus vasallos. Y todos los demás pueblo que hay viniendo por el valle llamado de las orillas de Oachitá, los cuales dichos pueblos se entienda”.¹²

Lo mismo ocurrirá en los territorios pertenecientes a Santa Fe de Bogotá, pudiendo hacer extensivo el comentario realizado para Tunja. No se conserva el acta fundacional de esta ciudad, sin embargo, comúnmente se suele afirmar que este suceso tuvo lugar en abril de 1539, a cargo del adelantado don Gonzalo Jiménez de Quesada.

La fundación de esta ciudad tendrá una enorme trascendencia, puesto que pocos años más tarde se convertirá en la Sede de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada. Santa Fe se constituirá en el centro geográfico de un vasto territorio, entre los que se integrarán ciudades tan distantes como Cartagena, Pamplona o Popayán. En este sentido, la creación de la Audiencia

¹² CORREA, Ramón C. *Historia de Tunja*. Tunja (Colombia): Academia Boyacense de Historia, 1989, pp. 46-47.

será una respuesta a las necesidades tan acuciantes de controlar la enorme extensión de tierra que conformaba el Nuevo Reino de Granada y que precisaba de un órgano de gobierno que actuara de manera directa sobre el territorio y sus habitantes¹³.



PROVINCIA DE SANTA FE.¹⁴

Los límites territoriales vinculados a Santa Fe se mantendrán con el paso del tiempo siendo el origen del actual departamento de Cundinamarca. De hecho, los nombres con los que hoy día se denominan a los pueblos de indios neogranadinos son una

¹³ Sobre la administración implantada en el Nuevo Reino de Granada y su funcionamiento remitirse al Capítulo 5.

¹⁴ MARTÍNEZ, Carlos. *Santafé. Capital del Nuevo Reino...*, P. 71.

reminiscencia de su pasado prehispánico chibcha, habiendo sido Bogotá o Bacatá (hoy Funza) la sede del Zipazgo.

3.2. Las provincias de Pamplona, la Villa de San Cristóbal y la jurisdicción de Mérida.

Desde la fundación de Pamplona en el año 1549 y su consolidación económica a través de la explotación minera, se intentó crear una nueva ruta comercial que conectara las ciudades de Cartagena y Santa Fe salvando los accidentes geográficos y los inconvenientes propiciados por el curso del río Magdalena. En este sentido la fundación de Mérida y de San Cristóbal, entre otras, estará motivada por el deseo de establecer una vía de comunicación permanente entre las provincias, y la creación de los pueblos de indios se establecerá como el medio más eficaz para controlar el territorio y garantizar su permanencia, como ya había ocurrido en otros lugares del Reino.

La ciudad de Mérida se fundó en 1558 por Juan Rodríguez Suárez como consecuencia de las incursiones efectuadas desde Pamplona. Tres años más tarde Juan de Maldonado fundará la Villa de San Cristóbal en un lugar intermedio y de conexión entre estas dos ciudades. Desde el origen, Pamplona, Mérida y San Cristóbal, estuvieron adscritas al corregimiento de Tunja, creado en el año 1539.

Durante varias décadas las autoridades de estas ciudades piden su inclusión en la gobernación de La Grita (1576) por razones de proximidad y operatividad en el desarrollo de sus actividades. En respuesta a sus peticiones, se creará en 1607 el Corregimiento de Mérida en el que se incluyeron las ciudades de Gibraltar, Barinas, San Cristóbal, Pedraza y La Grita. Sin embargo, esta decisión no apaciguará los ánimos de sus representantes. Por su parte, Pamplona seguiría adscrita a Tunja.

El problema es que el Corregidor tenía dentro de sus funciones “inspeccionar el territorio asignado, reducir los indios a poblados, incrementar la actividad comercial del Puerto de Gibraltar con los productos de Mérida y escoger a sus subordinados regionales”¹⁵, pero no tenía potestad para tomar decisiones en lo concerniente a la jurisdicción y al problema de las encomiendas, debiendo informar a la lejana Santa Fe y ejecutar las disposiciones tardías que llegaran desde la Audiencia.

A partir de 1622 se concede la Gobernación a Mérida, a la que se adscribía los mismos territorios del pasado Corregimiento. Esto le permitía tener mayor autoridad a la hora de tomar decisiones, aunque no debemos olvidar que seguía dependiendo administrativamente de la Real Audiencia de Santa Fe, quien resolvía en última instancia los casos más graves de la Gobernación.

Una Real Cédula dictada en 1676 anexa Maracaibo a Mérida¹⁶ deslindándola de la provincia de Venezuela, a la que había pertenecido hasta entonces. “Esta anexión fue justificada por la facilidad en el cobro de los impuestos y la idea de formar un bloque más compacto en la defensa del lago, continuamente atacado por piratas y corsarios. Mérida, a partir de este momento, tiene un ámbito muy extenso”.¹⁷

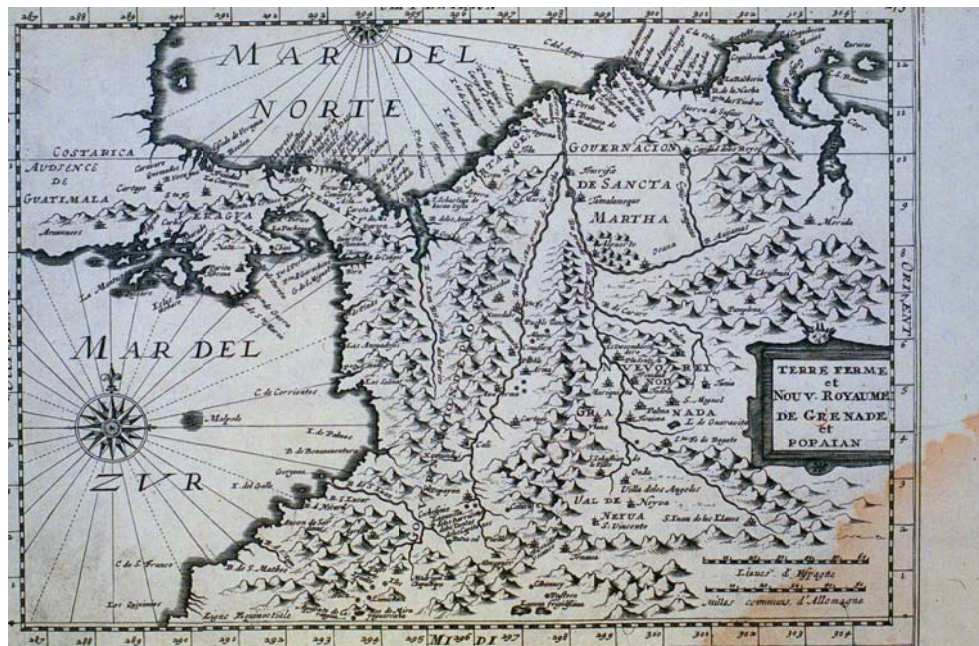
¹⁵ BURGUESA, Magaly. *Historia del Estado Mérida*. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República, 1982, p. 85.

¹⁶ “...e resuelto que se haga la agregación de la Ciudad de la nueva Zamora de la Laguna de Maracaibo al Gobierno de Mérida y la grita y por consiguiente a esa Audiencia(...) fecha en Madrid a treinta y uno de Dizre de mil y seiscientos y setenta y seis años. Yo el Rey.” Tomado de: FERRERO KELLERHOFF, Inés Cecilia. *Capacho: un pueblo de indios en la jurisdicción de la Villa de San Cristóbal*. Col. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. Caracas: Academia Nacional de Historia, 1991, p. 117.

¹⁷ CALDERÓN TREJO, Eligia: “Antecedentes históricos de algunos pueblos de indios de los Andes Venezolanos”. En: *Pueblos de Indios. Otro urbanismo en la región andina*. Coord: Ramón GUTIÉRREZ. Colección “Biblioteca Abya-Yala”, 1. Quito (Ecuador): Ediciones Abya-Yala, 1993, p. 72.

Desde Maracaibo llegarán numerosas quejas por el dictado de la cédula y la decisión de las autoridades, lo que hace que el Gobernador traslade su residencia a esta ciudad y deje Mérida en manos de un teniente. Poco a poco, esta ciudad va perdiendo sus privilegios.

En 1717 se crea el Virreinato de Nueva Granada con la capitalidad de Santa Fe, dentro de su jurisdicción se incluían las provincias de Venezuela, Maracaibo y Guayana. Así permanecerán hasta que 60 años más tarde se agregan a la Capitanía General de Venezuela.



PLANO DEL NUEVO REINO DE GRANADA EN 1658¹⁸

¹⁸ A.G.N de Colombia. Sección Mapas y Planos. Mapoteca 4, X-27.

**CAPÍTULO 4:
EL SISTEMA ADMINISTRATIVO.**

4.1. La Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada.

La Real Audiencia se creó a través de una Ordenanza fechada en Valladolid el 17 de julio de 1549, fundándose en la ciudad de Santa Fe el 7 de abril de 1550¹⁹. En un principio estuvo integrada por un número cambiante de oidores a los que se incorporó, poco tiempo después, la figura de un presidente.

La Audiencia de Santa Fe se instaló en el centro geográfico de un vasto territorio, entre los que se integraban ciudades tan distantes como Cartagena, Pamplona o Popayán. En este sentido, su creación será una respuesta a las necesidades tan acuciantes de controlar la enorme extensión de tierra que conformaba el Nuevo Reino de Granada y que precisaba de un órgano de gobierno que actuara de manera directa sobre el territorio y sus habitantes.

Así pues, la Real Audiencia y la Chancillería se convirtieron, en un mecanismo de control político, administrativo, territorial y judicial, que necesitaba establecerse en el territorio para contrarrestar el enorme poder alcanzado por los encomenderos e implantar las ordenanzas y disposiciones de la Corona en el territorio neogranadino.

De esta manera, además del presidente y de los oidores, se precisó de otras personas que se hicieran cargo de la fiscalía, la alcaldía y la tesorería o hacienda, además de otros que levantaran testimonio y dieran fe de las disposiciones y acuerdos adoptados como era el escribano público o real.

¹⁹ ESCOVAR, Alberto; MARIÑO, Margarita y PEÑA, César. *Atlas Histórico de Bogotá. 1538-1910*. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana, S.A., 2004, p.46.

4.1.1. Las visitas por el territorio.

Pero de las actividades desarrolladas por los miembros de la Audiencia la que más nos interesa será la del control territorial llevada a cabo por los oidores-visitadores. Estos funcionarios, que ostentaban uno de los cargos políticos más elevados, gozaban de plena autoridad a lo hora de actuar y sólo estaban supervisados por el presidente de la Audiencia.

Los oidores partían de la observación directa del territorio, para ello, practicaban visitas²⁰ que a veces podían ser muy prolongadas en el tiempo. Se hacía acompañar por un equipo de personas que le ayudarían con las múltiples gestiones que tenían que realizar, entre ellos, un escribano, varios alguaciles, un fiscal y, en algunos casos, un poblador.

Antes de emprender una visita por el territorio, el escribano público o sus ayudantes se hacían con la documentación emanada de un proceso de visita anterior (en el caso de que lo hubiera habido), con el fin de que el oidor conociera las disposiciones dictadas en cada pueblo de indios y actuar en consecuencia.

A partir de este momento se efectuaba “la vista de ojos” del pueblo en cuestión, es decir, se procedía a la comprobación directa de la población con el fin de conocer todos sus pormenores. Para ello, se ordenaba al encomendero a colaborar con todo lo que se le pidiera, obligándole a no interferir en ningún momento ni bajo ningún concepto, a no ser que se le requiriera de manera expresa.

²⁰ La ingente documentación emanada de los procesos de visita es de una enorme importancia porque nos ayuda a comprender la labor desempeñada por estos funcionarios y las preocupaciones expresas de las autoridades por el buen funcionamiento de los pueblos de indios y del sistema de doctrina.

Seguidamente se convocaba a los caciques e indios principales para que éstos reunieran a la totalidad de la población con el fin de realizar el censo y las secretas a los indígenas. En éstas se interrogaba a algunas personas de manera confidencial y siguiendo el orden de un cuestionario común, con la idea de recabar información sobre el trato recibido por parte del corregidor, del encomendero o del cura doctrinero, además se solicitaba información sobre el templo y el sistema de evangelización implantado por el sacerdote, por otro lado, se pedía datos sobre la suficiencia y calidad de las tierras, y sobre los abusos que sobre ellos ejercieran en función del trabajo al que los sometían y los tributos que pagaban, entre otros.

Posteriormente, el oidor accedía al interior del templo para realizar, en presencia del cura, el inventario de bienes muebles de la iglesia. Este documento servía para poner de relieve las carencias que pudieran existir y las necesidades concretas de cada pueblo visitado. Se interrogaba al sacerdote para averiguar el tiempo que dedicaba a labores de evangelización y si los indígenas acudían al templo o los encomenderos ponían impedimentos para evitarlo, como en muchos casos ocurría.

En esta inspección se ponía especial interés en la fábrica del templo, dejando constancia de los materiales constructivos, de la amplitud del edificio y de la conveniencia o no de construir un nuevo edificio. A veces, durante el proceso de visita el oidor se concertaba con algún oficial para que se hiciera cargo de las obras, estableciendo la traza y las condiciones de obra, firmándose la escritura en el mismo pueblo o en algún lugar cercano.

Igualmente nos interesa su labor en las reducciones de indios. De esta manera, el oidor prestaba especial atención a que los

naturales vivieran juntos y no dispersos por el territorio. Así, indagaban sobre las comunidades asentadas en los alrededores, ordenaban reducciones en función del número de habitantes censados y redistribuían las tierras de resguardos para garantizar la permanencia de los indios en sus nuevos pueblos.

Por otro lado, concedían pequeñas porciones de tierra a cada indio tributario y su familia y los asentaba por barrios junto a los miembros de su comunidad para una mejor permanencia. Para ello, debía cerciorarse de la existencia de suficiente agua y leña para el sustento de sus habitantes, e indagaría sobre la salubridad medioambiental de los asentamientos, información que podría condicionar un cambio de emplazamiento.

El oidor levantaría cuantos autos y disposiciones considerara convenientes para la puesta en marcha del pueblo y para garantizarles los títulos de las tierras concedidas y el futuro de la población. Así, tras una primera fase de observación y de una segunda donde se dictarían los documentos que garantizaran la construcción del pueblo y de su iglesia, se procedería a sentar las bases para su ejecución y permanencia. De esta manera, el oidor dictaba normas a los encomenderos, al corregidor y al resto de personas con responsabilidades del pueblo para su correcto funcionamiento. Así, el oidor comunicaba la necesidad de tener los caminos de acceso y salida del pueblo siempre limpios y cuidados, manifestaba la obligación de que las infraestructuras, como los puentes, estuvieran siempre en buenas condiciones, al igual que las acequias por donde circulara el agua.

En caso de que hubiera existido una visita anterior se prestaría atención a las disposiciones y plazos fijados por su antecesor, con el fin de establecer las sanciones pertinentes por

incumplimiento, o comprobar la marcha de los trabajos encargados. Esto será una constante en las primeras visitas, ya que la gran mayoría de las disposiciones emanadas por los oidores no tuvieron cumplimiento debido, sobretodo, por la falta de un control periódico impuesto por la Audiencia.

Los oidores visitantes actuaban, por tanto, como observadores y ejecutores directos de las disposiciones de la Corona en suelo neogranadino. Hacían las veces de jueces, de pobladores, de contratistas y de interrogadores, entre otras muchas actividades. Se convertían en los ojos y en las manos del presidente y de la Corona, integrando a los indígenas como vasallos del Rey, imponiéndoles una nueva forma de vida, propiciando la enseñanza de una nueva religión y la existencia de un urbanismo definido.

En teoría, las visitas por el territorio se debían realizar cada tres años, sin embargo, esta disposición no se cumpliría en un principio, lo que motivó la relajación de los responsables de los pueblos de indios, sobretodo de los encomenderos, que veían pasar los años sin ser apercibidos por el incumplimiento de sus obligaciones. Será a finales del siglo XVI y principios del XVII cuando se lleve a cabo una política más severa en cuanto a la ordenación del territorio y al establecimiento de la doctrina, siendo competencia del oidor el llevar a la práctica las disposiciones mediante la política de la visita periódica a los pueblos de indios.

4.1.2. Los oidores visitantes.

De entre todos los oidores visitantes²¹ que trabajaron en el Nuevo Reino de Granada vamos a detenernos en sus representantes más destacados, bien por su papel en la política y la administración, bien por haber sido los responsables de la configuración urbana y territorial de los pueblos de indios y de la construcción de sus templos doctrineros.

De la primera época destaca la figura de Tomás López, autor de la Instrucción para juntar y poblar en el Nuevo Reino de Granada de 1559, y de la que hablaremos más adelante. Era natural de Tordesillas, provincia de Guadalajara y fue trasladado a la Audiencia de Santa Fe en 1552.

El licenciado Miguel de Ibarra será una personalidad muy destacada en el Altiplano Cundiboyacense ya que, será uno de los primeros impulsores de los pueblos de indios. Ibarra llegó a Cartagena el 18 de mayo de 1592 y se instaló en Santa Fe el 11 de agosto del año siguiente.

El oidor Andrés Egas de Guzmán llegó a Santa Fe en el año 1592 muriendo seis años más tarde. A pesar del poco margen de tiempo que ocupó el cargo visitó gran parte del territorio, centrándose en el reparto de tierras y en la delimitación de los resguardos a los habitantes de los pueblos.

El oidor visitador que más trascendencia ha tenido para la historia urbana y arquitectónica de los pueblos de indios neogranadinos ha sido, sin duda, el licenciado Luis Henríquez. Visitador incansable del territorio que, acompañado en la mayoría de

²¹ Los datos biográficos de los oidores que relacionamos a continuación han sido extraídos de: VELANDIA, Roberto. *Enciclopedia Histórica de Cundinamarca. El Departamento*. Tomo I. Volumen I. Bogotá (Colombia): Biblioteca de Autores Cundinamarqueses, 2004, pp. 246-250.

los casos por el escribano Rodrigo Zapata, dispuso los autos y disposiciones necesarias para construir todo un país. Sentó las bases para el establecimiento de las comunidades dispersas en núcleos poblacionales siguiendo una traza reticular y contrató la mayoría de las iglesias doctrineras, convirtiéndose en un observador directo del nacimiento y evolución física de los pueblos de indios.

Henríquez fue recibido en Santa Fe el 11 de octubre de 1598 y comisionado por la Real Audiencia el 6 de agosto de 1599. Este oidor luego fue promovido para ocupar el cargo de alcalde de corte en Lima, viajando más tarde a la ciudad española de Granada, estableciéndose finalmente en el Consejo de Indias de Sevilla.

Lo mismo que de Henríquez podemos decir de la figura del capitán general y visitador Antonio Beltrán de Guevara, aunque en lo que se refiere a la configuración territorial y urbanística de la provincia de Pamplona, la Villa de San Cristóbal y la jurisdicción de Mérida. Este oidor recorrió gran parte del territorio practicando las reducciones necesarias para el establecimiento de los pueblos de indios. Emitió los autos de población con la traza urbana adaptada a la población censada de cada uno de ellos y sentó las bases para la construcción de sus templos doctrineros. Aunque, debemos precisar que sus disposiciones tuvieron escasa influencia en la práctica.

Diego Gómez de Mena era natural de Burgos y sustituiría en el cargo a Andrés Egas de Guzmán. Este oidor visitará muchos pueblos de indios del Altiplano, sobretodo practicará reducciones, contratará algunos templos doctrineros y emitirá documentos con inventarios de bienes muebles de las iglesias visitadas.

Alonso Vázquez de Cisneros era natural de Villanueva de la Serena, provincia de Extremadura. Su labor más encomiable fue la

de dictar las Ordenanzas para la provincia de Mérida, así como de sentar las bases administrativas para el levantamiento del pueblo de Chaquentá en 1620. Fue promovido para ocupar el cargo en la Real Audiencia de México, donde murió en 1627.

Durante el periodo de las repoblaciones, comprendidas entre los años 1627 al 1639, destacan las personalidades de Juan de Valcárcel, Gabriel de Carvajal y Lesmes de Espinosa Saravia. Valcárcel nació en Galicia en 1582 y se incorporó como oidor en la Audiencia neogranadina en 1624, finalmente fue trasladado a México para ocupar el cargo de alcalde de corte, donde moriría. Gabriel de Carvajal ejercerá el cargo de oidor hasta 1648, repoblando algunos de los pueblos de la actual Cundinamarca, entre los que destaca Facatativá, Nemocón o Zipaquirá.

Por su parte, Lesmes de Espinosa Saravia, nacido en España fue designado oidor el 1 de mayo de 1613. Se hizo cargo de la presidencia de la Real Audiencia a la muerte de don Juan de Borja desde el 12 de febrero de 1628 y por el plazo de dos años.

4.2. La contratación de las iglesias doctrineras.

La contratación de un oficial o de un maestro de albañilería, carpintería o cantería para la construcción de las iglesias doctrineras en Nueva Granada se podía realizar de dos maneras diferentes dependiendo de las necesidades del momento: el remate y el concierto de obras.

El primer modelo estuvo muy extendido, sobretodo en la primera etapa constructiva. Este comprendía la vía de pregones, posturas, bajas y remate de obra, tras los cuales se procedía a emitir el documento contractual, previa aceptación de los oficiales de la Real Audiencia. En este caso, se tenía muy en cuenta las bajas presentadas por los diferentes postulantes que pretendían hacerse cargo de las obras y las condiciones expuestas para la ejecución de las mismas. La resolución casi siempre se libraba a favor de la persona que se comprometiera a levantar el edificio o edificios por el menor coste posible, aunque también influía el grado de compromiso de cada uno de ellos en cuanto a los trabajos a desarrollar.

Tras detectar la carencia de construcciones religiosas en los pueblos de indios, las autoridades competentes de la Audiencia, generalmente los oidores visitadores, emitían un auto informando de la apertura del proceso. Ocasionalmente, un oficial albañil vinculado a la Audiencia podía personarse en el pueblo para relacionar los trabajos a desarrollar y la traza a seguir para su construcción. También se daba el caso de que la traza se efectuara en la propia ciudad de Santa Fe tras la lectura de los documentos de las visitas donde figuraban todos los datos útiles para la elaboración de la traza. Con esto, nos referimos al censo poblacional necesario para decidir las medidas generales del edificio, y a las informaciones sobre la existencia o no de una iglesia anterior, su ubicación y sus

materiales constructivos. Estos datos eran imprescindibles para decidir el mejor emplazamiento y el aprovechamiento de la estructura o los materiales de obra que se reutilizarían tras la destrucción de estas estructuras. Una vez decidida su traza y condicionantes se facilitaba al pregonero público para su difusión en busca de constructores.

A pesar de ello, en muchas ocasiones serían los propios postulantes los encargados de presentar una propuesta con las dimensiones y traza general del templo doctrinero susceptible de construirse en el pueblo de indios. De esta manera, al abrirse el proceso de remate los postulantes se personaban ante las autoridades para presentar su propuesta que sería aceptada o no. Debemos aclarar que generalmente la primera persona que efectuaba la postura era la encargada de fijar las condiciones y la traza y que los demás postulantes se limitaban a bajar el precio puesto por él, sin modificar su propuesta en lo más mínimo, aunque hay excepciones.

Por tanto, el hecho de que el primer oficial fijara los puntos del acuerdo y las dimensiones del edificio no implicaba que fuese él quien se encargara de su construcción, sino que simplemente se consideraba el punto de partida para comenzar con los pregones de las obras.

Una vez aceptado el modelo y planta del templo se emitía un auto ordenando la realización de 30 pregones en la plaza pública de la ciudad de Santa Fe y, ocasionalmente, en la de Tunja. Una vez finalizados, el pregonero debía presentar ante la Real Audiencia los documentos emanados durante el proceso. Los oficiales reales se reunirían en las salas de la Audiencia para fijar el día del remate de obras.

Con la firma del remate se daba por terminado el proceso de adjudicación, aunque no el administrativo. El escribano real debía elaborar un documento contractual donde figuraran todos los condicionantes de la obra, la traza del edificio, el presupuesto, el plazo de ejecución y la forma de pago, que sería admitido por el constructor con todas las garantías de fianzas. Además, se emitirían cuantas copias hicieran falta en función de los agentes implicados en la construcción.

El segundo modelo era el de concierto directo entre los oficiales reales y el futuro constructor de la iglesia doctrinera. En este caso, el oidor trata directamente con un oficial, teniendo como base un documento genérico en el cual se evidenciaba unos mismos condicionantes, unos mismos plazos de ejecución y un canon general a cobrar que rondaba en la gran mayoría de los casos los 1.200 pesos de oro de veinte quilates pagaderos por tercios.

Este tipo de contratación se realiza sobretodo a finales del siglo XVI y los primeros años de la centuria siguiente, cuando la urgencia por edificar era más acuciante y la necesidad de definir el territorio más urgente. Este sistema será clave para entender todo el proceso constructivo y será una de las cuestiones más importantes para comprender la enorme similitud existente entre todas las iglesias doctrineras del Altiplano Cundiboyacense.

En este caso, el escribano, por orden del oidor, solía copiar literalmente el modelo de un contrato anterior, modificando solamente los nombres de las personas implicadas en el proceso, la denominación del pueblo, las medidas generales del templo y la fecha de emisión. De este modo contamos con la contratación de

templos exactamente iguales en lugares a veces muy alejados unos de otros y en un mismo espacio temporal.

Este hecho no se entendería sin el carácter de urgencia de estas construcciones, lo que facilitó la existencia de contratos múltiples concertados con una misma persona y fechados a veces el mismo día²². Ahora bien, ¿Cuál de los dos modelos resultaba más beneficioso para los intereses de la Corona? ¿Cuál de ellos era el más factible para un proceso constructivo de esta magnitud? y ¿Cuál el que ofrecía mejores garantías para la calidad de estos edificios? Las respuestas nos la aportan los propios implicados.

En el pueblo de Cajicá de la Real Corona el maestro de albañilería Cristóbal Daza da su opinión al respecto. El oficial considera injusto el sistema de pregones y remate para la concesión de las obras apoyando la vía del convenio, por considerar que el primer sistema acarreaba pérdidas o excesivas ganancias a los constructores. Si en la puja por la iglesia se efectuaban numerosas bajas se terminaba contratando el edificio por una cantidad irrisoria, mientras que si por falta de maestros u oficiales no se hacía baja el templo terminaba contratándose por una cantidad exorbitada. Así, de un modo u otro siempre resultaba perjudicial.

De esta manera, el albañil toma partido por la modalidad de contratación directa siempre que existieran controles de calidad, con esto nos referimos a la aprobación previa de los presupuestos y a la supervisión de oficiales experimentados que certificaran su buena construcción. Por otro lado, estos agentes serían los responsables de realizar las tasaciones de obra en función de lo contratado y lo construido. Daza considera que este sistema sería justo tanto para la

²² Para mayor claridad en este asunto nos remitimos a las tablas contractuales que presentamos en el capítulo 10.

Corona como para el oficial constructor puesto que expresaba el verdadero valor del edificio incluyendo la mano de obra, los materiales, las herramientas y los demás gastos de construcción.

“Presentado al dicho Christóval Daça albañir que pues conforme al memorial del dicho Joan del Hoyo ha visto toda la dicha obra de albañiría que ha hecho en la dicha yglesia, que diga y declare devaxo del juramento que fecho tiene lo que justamento podría valer si se uviese traído en pregón y se le rematase como se acostumbra a hazer en las obras de las yglesias de Su Magestad, dixo que en obras semejantes comúnmente suele haver muchas porfías entre los ofiçiales que //^{288v} pretenden hazerlas y que [a] vezes se rematan en presçios vaxos y otros en muy subidos, y que son obras susjetas a pérdidas y gananças por los ofiçiales que las hazen e que mediante esto no se resuelve, este declarante en lo que juntamente podría merezer si se uviese de rematar por la forma que se le pregunta y asi se remyte a la tasaçión que se ha de hazer de cada cosa en particular, por donde constará el verdadero valor de todo lo susodicho”.²³

Pero Luis Henríquez no estará del todo de acuerdo con el albañil. El oidor argumenta²⁴ que los tasadores y oficiales reales siempre tasaban las obras al alza debido a que las inspecciones las realizaban a ojo sin practicar las comprobaciones pertinentes en la estructura ni se comparaba con los condicionantes del contrato, por lo que el presupuesto final se elevaba demasiado. Este es el motivo por el que suponemos que, con el paso del tiempo, incluyó en los contratos de obra un nuevo condicionante que hacía referencia a la imposibilidad de los constructores a solicitar el importe de las

²³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 288r-288v.

²⁴ Este informe se emitió el 11 de noviembre de 1599. A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 329r-330r.

demasías que realizaran en pro de la proporción o mejora del templo.

De esta manera, podemos resolver que Luis Henríquez no estaba en total desacuerdo con la contratación por vía de pregones, aunque sabía que el contratar las obras por un precio muy bajo iba en detrimento de la calidad del edificio. Es por esta razón por la que, con el paso del tiempo, se decantará por el concierto directo con los oficiales pero con el condicionante de tener que ceñirse de manera estricta al contrato.

En cuanto a la contratación de las iglesias doctrineras de los pueblos de la Real Corona los procedimientos a seguir eran los mismos, aunque con mayores garantías de construcción. En este sentido, una vez adjudicadas las obras se fijaba día para el remate que se hacía en las salas de la Hacienda Real y no en la Real Audiencia, y estaban presentes un mayor número de autoridades. Esto se debe a que el dinero destinado a su construcción debía salir de los fondos de la Corona y, por tanto, se requería la aprobación del oidor, del fiscal de la Audiencia, del tesorero y del contador oficial que velarían por los intereses del Reino. Por otro lado, durante la construcción del edificio los albañiles recibirían la visita de los oficiales reales en mayor número de ocasiones que en los pueblos encomendados.

4.3. La financiación de las iglesias doctrineras del Altiplano Cundiboyacense.

4.3.1. Las obligaciones del encomendero y de la Corona.

La procedencia del dinero destinado a cubrir los gastos de edificación de las iglesias doctrineras del Nuevo Reino de Granada variaba en función de si se trataba de una primera construcción, de una reedificación o de una intervención puntual de consolidación, refuerzo o añadido. Igualmente, influía su pertenencia como pueblo de la Real Corona o como pueblo de encomienda.

El importe total de las obras se abonaría al constructor por el sistema de tercios. En el caso de una primera construcción la Corona contribuiría con la tercera parte del coste general, otra parte sería aportada por los naturales (fundamentalmente con trabajo físico) y la última por el encomendero. En el caso de los pueblos pertenecientes a la Real Corona, el Rey actuaba también como “encomendero” asumiendo todos los gastos propios de este cargo.

En Madrid se emite un auto fechado el 10 de noviembre de 1551 que tendrá una enorme importancia para el análisis que nos ocupa. En él se fija la forma de pago de las iglesias que se debían construir en el Nuevo Reino de Granada, diferenciando su coste total en tercios y dejando claro en cada situación a quién correspondería hacerse cargo de los mismos. De este modo, por el interés que suscita este documento hemos optado por reproducirlo de manera íntegra:

“El príncipe, presidente e oydores de la Audienia Real del Nuevo Reyno de Granada, porque nos deseamos que las yglesias

de este Nuevo Reyno se hagan como convengan para que el culto divino sea en ellas honrado y venerado como es razón, y porque aviendo de gozar los españoles (sic) que en esa tierra residen y los naturales della deste venefiçio, es justo que tamvién ayuden a la obra y edifiçios de las dichas yglesias como nos, por ende yo vos mando que proveays que las yglesias de este Nuevo Reyno se acaven de hazer y que toda la costa que hiçiere en lo que ansi está por acabar se reparta desta manera, que deis horden que la terçia parte se pague de la Hazienda Real del Enperador y Rey Nuestro Señor, y que con otra terçia parte ayuden los yndios de ese obispado y que con otra terçia parte los vezinos y moradores encomenderos que tuvieren pueblos encomendados en él, y que con la parte que cupiere a Su Magestad de los pueblos que tuvieren en su Real Corona contribuya Su Magestad como cada uno de los dichos encomenderos, y si en ese ovispado²⁵ morasen españoles que no tengan encomienda de yndios tanvién les repartireys alguna cosa, atento a la calidad de sus personas y haçienda, pues tamvién ellos tienen ovligaçión al edifiçio de las yglesias del obispado donde residieren, y lo que ansí a estos repartiere descargase de las partes que cupiere a los yndios y a los encomederos, fecha en la Villa de Madrid a diez días del mes de noviembre de mil e quinientos y çinquenta y un años, yo el prinçipal por mandado de Su Alteza Juan de Samano”.²⁶

Pero este auto se refiere a la manera de proceder en caso de una primera construcción. Así, una vez que se erigía el primer templo la Corona dejaba de tener obligaciones contributivas, salvo en el caso de los pueblos de su Real Corona con los que seguiría sujeto. A partir de este momento, sería el encomendero el

²⁵ Tachado: *biviesen*.

²⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 14. Rollo 14. Folio 295r.

responsable de una posible reconstrucción, reparación, consolidación o refuerzo en la estructura, haciéndose cargo del coste de las obras de manera íntegra, aportando el dinero necesario con fondos procedentes de las demoras de los indígenas.

En estos casos, por lo general, el oidor ordenaba al encomendero a depositar el dinero en la Caja Real de Su Majestad, o a dejarlo bajo custodia del corregidor que se encargaría de gestionarlo.

“...y el último terçio acavada de todo punto sin que le falte cosa alguna, cuyas pagas se an de haçer de las dichas demoras embargadas, corridas y cumplidas y que fueren corriendo adelante conforme al dicho remate, y para ello se le an de dar los mandamientos nesçesarios para que se los de y pague el corregidor de los naturales que es o fuere del partido de Bogotá, como es costumbre, y en conformidad de los autos”.²⁷

“...el dicho señor oydor y visitador general, en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de sus cédulas reales y de sus comisiones de visita, ovliga las dichas demoras para que en conformidad de los envargos que dellas a fecho o hiziere al encomendero el corregidor del dicho partido las vaya covrando por sus terçios, y metiendo en la Real Caxa de la çiudad de Santa Fe, para que se hagan cargo los ofiçiales reales para que dellas se pague al dicho Domingo Moreno alvañir los dichos un mil y dozientos pesos del dicho oro de veynte quilates²⁸,...²⁹

²⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio 771r.

²⁸ (*Al margen:*) 1200 pesos.

²⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folio 687v.

El fondo económico del pueblo quedaba sujeto a los dictados de la Hacienda pudiéndose destinar este dinero a la construcción de infraestructuras como puentes u otras reformas necesarias, sin embargo, la intervención en el templo doctrinero se consideraba prioritaria a los ojos de la Audiencia, por lo que, los fondos se congelaban en favor de la construcción, independientemente de las resoluciones o disposiciones anteriores.

“En la çiuudad de Santa Fe a nueve de junio de mil y seysçientos y veinte y nueve años el señor liçençiado don Juan de Valcárcel del consejo de Su Magestad y su oydor desta Real Audiencia a quien por ella está cometido el mandar haçer la obra y edifiçio de la yglesia del pueblo de Une adonde está agregado el de Queca, mandava y mandó que reservando como desde luego reserva ante todas cosas de las demoras y tributos de los yndios de los dichos puevlos de³⁰ Une y Queca de las encomiendas de Diego Romero y Diego Gutiérrez Pimentel el estipendio que toca al religioso doctrinero de aquella doctrina todas las demas demoras que pertenesçen a los dichos encomenderos, su merced desde luego las envargo para la paga de la obra de la yglesia del dicho pueblo, para cuyo efeto se notifique a Françisco de Çéspedes corregidor de los naturales del partido de Ubaque, las cobre y vaya cobrando asi las de este terçio que viene de San Juan prózimo que viene como los de los demas terçios que fueren corriendo para que no acuda con ellas ni partes algunas a los dichos encomenderos ni otras personas y aperziva a los caziques, capitanes e yndios de los dichos puevlos no dispongan de ninguna parte de las dichas demoras sino que las paguen y acudan con ellas al dicho corregidor sin que falte cosa alguna //^{333v} al qual se manda que como las fuere cobrando las vaya remitiendo y entregando al depositario general de esta çiuudad para

³⁰ Tachado: *Fuque*.

que con cuenta y razón la reçiva y tenga en su poder en depósito y de manifiesto (...) que están çiertas y seguras para la paga del ofiçial en quien se rematare la obra de la dicha yglesia del pueblo de Une con aperçibimiento que no lo haziendo será por su cuenta, cargo y riesgo y las volverá y pagará de su haçienda y de sus fiadores y se proveerá lo que mas convenga para cuyo efeto se le notifique este dicho embargo y lo açete para que conste en los autos y lo señalo. Va tachado Fuque”.³¹

La diferencia entre los pueblos encomendados y los pertenecientes a la Monarquía se hacía palpable en cada momento. Tras la primera construcción la Corona no contribuía económicamente en ningún otro momento, salvo ocasiones excepcionales o de especial índice de pobreza de la población. El fiscal es tajante sobre este asunto y en una resolución que emite el 12 de mayo de 1689 niega la ayuda económica solicitada por el encomendero de Chocontá, argumentando en su decisión razones de peso:

“El fiscal de Su Magestad a la vista que se le a dado de la petición presentada por el capitán y sargento mayor don Fernando de Olmos sobre que se declare por Vuestra Señoría y adereso de la yglesia del pueblo de Chocomptá de adonde es encomendero, que se remató en Phelipe Maldonado en cantidad de quinientos patacones, debe entenderse el costo en todo el monto de las demoras, pretendiendo estar exemptas la mitad de ellas, en virtud de la real cédula que manda se enteren (sic) en las reales caxas para los efectos que en ellas se refieren, dize que el reparo y adereso de las yglesias, aunque es matherias prehechas no se comprehende en las cargas en que se pueda verificar la real cédula de Su Magestad

³¹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios 333r-333v.

porque es obligación precisas del encomendero darles yglesias desentes a los yndios que le están encomendados para que en ellas les administren los sacramentos, y así se ve que quando el pueblo es de las Reales Coronas a costa de Su Magestad se hazen los reparos y fábricas de las yglesias de los pueblos que lo son suyos, por lo qual no tiene lugar la dicha pretención y sobre ella determinará Vuestra Señoría lo que más sea de justiçia que pide. Santa Fe y mayo 12 de 1689”.³²

Por otro lado, contamos con casos en que ocurría lo contrario. A veces, se tenían que revisar de manera concienzuda los libros de fábrica para comprobar que la Corona había hecho merced con la dispensa económica del primer tercio, ya que, se daban casos en los que la Monarquía nunca había ayudado en la construcción de algún templo, estando obligado a ello. Sirva como ejemplo un documento emitido en el pueblo de Iza. El padre Manuel Estéban de la Vega decidió ojear los libros parroquiales. Una vez revisados cayó en la cuenta de que la Corona no había contribuido económicamente a la construcción del templo en ningún momento de su historia, ni tampoco los vecinos se habían preocupado de solicitar su ayuda. Es por esta razón por la que decide comenzar las tramitaciones conducentes a la obtención de la parte proporcional con la que la Monarquía debía ayudar a la construcción del templo, y que por ley, debía tener lugar una vez en la historia constructiva de la iglesia:

“...asimismo me consta que habiendo registrado los libros parroquiales no he hallado partida en que Su Magestad le haya dado la fábrica a la yglesia ni los vesinos se ayan interesado en pedirla, mas ahora viendo el lamentable estado en que se halla y que de no poner el previo remedio puede resultar en mayores daños como es

³² A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 631r.

el que de en tierra la yglesia, se han movido a conseguir la gracia de Su Magestad de la fábrica de la yglesia,..."³³

4.3.2. La paga al constructor.

En la inmensa mayoría de los casos los maestros de obra u oficiales encargados de construir las iglesias doctrineras del Nuevo Reino de Granada percibían su salario por el sistema de tercios. Este modelo divisorio del presupuesto rematado o concertado con el constructor es el más utilizado y, pensamos, que el más adecuado para los intereses de las partes implicadas.

Generalmente, se dividía el importe en tres partes iguales que se abonarían en diferentes momentos de la construcción, aunque a veces las fracciones no eran equitativas y se optaba por hacer otras particiones en función de los gastos. En ocasiones, incluso, el oficial solicitaba que se incluyera en su paga alimentos para su manutención, que se fraccionaba generalmente en tercios. De este modo, percibía no sólo la cantidad de pesos correspondientes, sino también algunas fanegas de maíz o trigo y animales para su consumo.

El primer tercio lo percibía en el momento en que se dispusiera a emprender las obras, como ayuda para la puesta en marcha de la construcción. De este modo, contaba con un porcentaje de dinero que se destinaba a la compra de materiales y herramientas, a la conformación de los cimientos y al montaje de los andamios y estructuras de madera. Con este presupuesto, además, debía levantar la estructura general de la iglesia hasta alcanzar su

³³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 18. Rollo 18. Folio 957v.

altura máxima, preparar las paredes para recibir la armadura y pagar los salarios de los oficiales que le ayudaran en la construcción.

El segundo tercio se libraría justo en el momento en que tuviera enrasadas las paredes y estuviesen preparados para comenzar a conformar la armadura mudéjar y el tejado. Sin embargo, como garantía de cumplimiento se requería la certificación del cura doctrinero o del corregidor sobre la veracidad de estas informaciones y sobre la solidez y calidad de la estructura del edificio. Tras la recepción y aceptación de este documento se emitiría la orden para librar la segunda parte del dinero. Con ella debía proseguir y terminar todo el edificio, cumpliendo todos los términos y condiciones del contrato.

Una vez construida la iglesia doctrinera se abonaría la última de las pagas. Este hecho es muy importante porque, por un lado obliga al constructor a cumplir con el acuerdo de manera íntegra y, por otro, las autoridades se reservan el derecho de no librar la última cantidad en caso de negligencia o falta de profesionalidad del contratado.

CAPÍTULO 5:
LA EVANGELIZACIÓN EN EL NUEVO REINO DE GRANADA.

5.1. Legislación.

La Audiencia del Nuevo Reino de Granada se crea en 1550, sin embargo, no será hasta fines del siglo XVI y comienzos del XVII cuando se proceda a delimitar el territorio que albergaría a su comunidad indígena. Este hecho estará propiciado por la Reforma Agraria de 1591 llevada a cabo por el Presidente de la Real Audiencia, Antonio González³⁴.

A pesar de ello, contamos con una serie de precedentes legales que fueron conformando un corpus jurídico que sirvió de base para la conformación de los pueblos de indios y la construcción de sus iglesias doctrineras. Si bien, sería la práctica la que determinaría el asentamiento de un modelo urbanístico y constructivo que atendería a problemas concretos y diferentes a las de otras Audiencias o Virreinos y que estará marcada por dinámicas territoriales, económicas, y administrativas propias.

Los esfuerzos por parte de la Corona para que se establecieran los pueblos y se construyeran sus iglesias (no necesariamente en este orden) nacen en el mismo momento de la creación de la Real Audiencia, no en vano podemos señalar algunas de las disposiciones más importantes que se dictaron con este fin. La idea de “reducir” a los indígenas en pueblos para concentrar a un alto número de habitantes surgió en Nueva España, donde la Corona tenía como principio la conservación de los naturales bajo la religión cristiana.

Pero además de las disposiciones de la Corona, debemos atender las resoluciones y capítulos redactados por las

³⁴ LÓPEZ GUZMÁN, Rafael, *Arquitectura mudéjar*, Madrid, Cátedra, 2000, p. 483.

congregaciones y concilios de preladados en territorio americano, entre las que merece especial atención la celebrada en México en el año 1546 y que tendrá una enorme trascendencia en suelo neogranadino. La investigadora Sandra Reina Mendoza³⁵ nos habla de dos informes que el obispo Francisco Mallorquín remitió al Rey desde Guatemala y que sirvieron como base para la configuración del documento de 1546, en cuya redacción participó el propio obispo, además de personalidades tan destacadas como Vasco de Quiroga o Bartolomé de las Casas.

En estos informes Mallorquín hacía referencia a la imposibilidad de llevar a cabo satisfactoriamente la empresa evangelizadora si no se practicaban las reducciones de indios. En su alegato aporta tres razones que considera fundamentales para configurar los pueblos de indios: el servicio que prestarían a sus autoridades, el hecho de que los seres humanos debían vivir juntos y en compañía, y el de establecer vínculos culturales entre la población india y la española³⁶.

Como ya adelantábamos, el documento emanado tras la Congregación de México de 1546 tendrá una especial incidencia aunque con posterioridad al ejemplo novohispano. Debemos prestar atención sobretudo al capítulo segundo³⁷ que hace referencia a la

³⁵ REINA MENDOZA, Sandra. *Traza urbana y Arquitectura en los pueblos de indios del altiplano cundiboyacense. Siglo XVI a XVIII. El caso de Cucaita, Suta, Tausa y Bojacá*. Tesis inédita realizada en 2004 en la Universidad Nacional de Colombia. Director: Carlos NIÑO MURCIA.

³⁶ “es imposible si no se juntan, ser doctrinados (...).
(...) aún para el servicio ordinario que hacen a sus amos (...).
(...) pues que son hombres, justo es que vivan juntos y en compañía.
(...) conocerlos hemos y conocernos han”.

³⁷ El documento que contiene esta disposición de la Congregación de México de 1546 se encuentra en el Apéndice documental N° 481. Se trata de una copia emitida en la ciudad de Santa Fe el 2 de abril de 1578 y que nacía con intención de ser difundida por el territorio de la Audiencia.

obligación de los encomenderos a instruir a los indios en el cristianismo y a propiciar su conservación.

En suelo peninsular se dictaron una serie de cédulas donde se informaba del contenido de este documento instando a las autoridades neogranadinas a acatarlo ya que era prioritario que los naturales aprendieran la doctrina cristiana y vivieran en policía. Se suele afirmar que la primera cédula real que difundía este mensaje fue la dictada en Madrid en el año 1560³⁸, sin embargo, contamos con antecedentes que demuestran la reiteración en la emisión de las Leyes y la intención de reducir a los indígenas en pueblos desde la propia creación de la Audiencia.

El 10 de mayo de 1554 se dictó una Real Cédula en Valladolid³⁹ por la que se ordenaba a los encomenderos del Nuevo Reino de Granada a cumplir con su obligación de defender a los naturales, sus sujetos, y a hacer todo lo posible para que fuesen evangelizados y convertidos a la religión cristiana. Esta cédula se dicta porque había llegado noticias de que los indios adscritos a esta Audiencia no estaban siendo adoctrinados y la misión de que lo fuesen correspondía en primera instancia a los encomenderos. En ese documento se hace mención explícita a la Congregación de Prelados y se exige al Presidente y a los Oidores de Nueva Granada su difusión.

La respuesta de la Audiencia tuvo lugar el 20 de marzo de 1556⁴⁰ con la emisión de un auto donde se ordenaba la difusión de su contenido por todo el territorio neogranadino, a través de una

³⁸ VELANDIA, Roberto. *Enciclopedia Histórica de Cundinamarca. El Departamento*. Tomo I. Volumen I. Bogotá (Colombia): Biblioteca de Autores Cundinamarqueses, 2004, pp. 133-134.

³⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Boyacá. Tomo 11. Rollo 24. Folios: 435r-436v.

⁴⁰ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Boyacá. Tomo 11. Rollo 24. Folio: 436v.

serie de pregones donde se incluía una copia del Capítulo Segundo de la Congregación. Además, se exigía que una vez ejecutado se levantara acta para que constara su acatamiento en los Archivos de la Audiencia. Por su parte, el 2 de abril de 1578⁴¹ se volvió a emitir en Santa Fe un auto similar con una nueva copia del Capítulo Segundo de la Congregación de México, lo que indica su escaso cumplimiento.

Por último debemos mencionar la Real Cédula de Valladolid de 1559⁴², a través de la cual se informa del procedimiento a seguir para la conformación de los pueblos de indios, aunque de manera muy genérica. En ella se ordena que para la construcción del pueblo se debía elegir el sitio más adecuado, siendo prioritaria la construcción de sus casas e iglesia, dejando tierras para cultivos y cría de ganados, fomentando el comercio y la buena relación de vecindad y nombrando personas que impartieran justicia y doctrina.

De forma paralela, y ya en tierras de Ultramar, la Instrucción del oidor Tomás López de 20 de noviembre de 1559⁴³ sobre cómo se debían realizar los pueblos. Se trata del primer intento serio de organización del territorio destinado a los indígenas, sin embargo, a pesar de que empezó con buen pie, pronto fracasará. Aun así, debemos destacar que en estas leyes, denominadas “Instrucción que se ha de guardar para juntar y poblar de los indios naturales de los términos de esta ciudad de Santafé como su majestad lo manda

⁴¹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Boyacá. Tomo 11. Rollo 24. Folios: 436v-438v.

⁴² VELANDIA, Roberto. *Enciclopedia Histórica de Cundinamarca. El Departamento*. Tomo I. Volumen I. Bogotá (Colombia): Biblioteca de Autores Cundinamarqueses, 2004, pp. 129-133.

⁴³ VELANDIA, Roberto. *Enciclopedia Histórica de Cundinamarca. El Departamento*. Tomo I. Volumen I. Bogotá (Colombia): Biblioteca de Autores Cundinamarqueses, 2004, pp. 134-138.

para su mejor policía y conservación”, se atendía a cuestiones de una gran importancia a la hora de configurar el territorio.

Así, en primer lugar se debía visitar el territorio para comprobar el terreno vinculado a cada parcialidad y delimitar su perímetro. A la hora de fijar una reducción o agregación se tendría en cuenta la procedencia de las comunidades indígenas, ya que, existían parcialidades enemistadas y esto iba en detrimento de la permanencia de la reducción. El número de naturales agrupados no sería inferior a 100 ni superior a 700 u 800 personas, para ello se dividirían las parcialidades con un mayor índice de población o se agregarían pueblos que no superaran el mínimo establecido. Los naturales se poblarían en barrios diferenciados reservados para cada parcialidad aunque la plaza sería común a todos ellos. En cuanto a la traza se expone la siguiente:

“Y aviendo precedido esto tratar sea y harán sea los edificios del pueblo en la forma que se sitúe la plaza en medio del en razonable proporción y de ella salgan todas las calles con sus solares conforme a la cantidad del pueblo y los solares y casas sean de algún tamaño con su corral y cumplimiento de manera que ni sea conforme a la estrechura que hasta ahora ha tenido y tiene esta gente en sus habitaciones y moradas ni tampoco exceda su bajeza ni haya exceso de los que han menester sino que haya mucho y edificarse sean de manera que ante todas cosas todo el pueblo junto haga su iglesia en un canto de la plaza al oriente el altar del grandor y tamaño que fuere el pueblo y algo mayor y a otro canto hagan la casa del cacique y señor en razonable grandor y en otro la casa de su cabildo y cárcel y a otro y a otro⁴⁴ las de los más principales y tras esto y por sus calles se hagan los demás solares

⁴⁴ Repetido.

poniendo los de una parentela y conciencia en un barrio y concertándolos de diez en diez o de cinco en cinco que se junten para hacer sus casas y haga la del uno y luégo la del otro.”⁴⁵

Debemos destacar que en 1575 Fray Luís Zapata de Cárdenas convocó una Junta que resolvía la creación de las reducciones de los naturales del Nuevo Reino de Granada. En ella se realizó un balance de la situación de los indios destacando la falta de doctrina impuesta y la escasa materialización de los pueblos, denotando la ineficacia de la administración y la falta de cumplimiento de los encomenderos. En ella se informa, además, de una serie de provisiones dictadas para las ciudades de Tunja y Vélez.

En este contexto debemos hacer referencia a una provisión real dada en Santa Fe el 22 de mayo de 1575 y que, sin duda, puede tratarse de una de las principales medidas adoptadas. La Real Provisión incluye el procedimiento a seguir y la traza general con la que se debían realizar los pueblos de indios en la ciudad de Tunja y que se puede hacer extensivo a otros lugares del territorio neogranadino. El contenido es de una especial importancia, ya que, si bien no aporta datos métricos, se puede considerar el germen de los autos de población emitidos a finales del Siglo XVI y principios del XVII para organizar territorialmente el altiplano cundiboyacense, al contrario de lo que en principio se pensaba.

“Primeramente mandareis notificar al encomendero cuyo pueblo e yndios pretendieredes ajuntar y poblar que juntamente con vos se halle presente, y vos los susodichos y cada uno de vos en el

⁴⁵ Transcripción tomada de VELANDIA, Roberto. *Enciclopedia Histórica de Cundinamarca. El Departamento*. Tomo I. Volumen I. Bogotá (Colombia): Biblioteca de Autores Cundinamarqueses, 2004, p. 135.

pueblo que asi juntaredes, juntamente con el encomendero o religioso o saçerdote que doctrinare los dichos yndios, paseareis y vereis por vista de ojos el término del dicho pueblo y elegireis y señalareis la parte y lugar mas conveniente para juntar los dichos yndios y hazer el dicho pueblo, procurando que el dicho sitio y lugar sea sano y enjuto y apartado de çiénagas y pantanos que suelen causar enfermedades, y que lo bañe el sol luego que saliere.

Ytem, que tenga buenas aguas y leña çerca de si para el sustento de los dichos naturales.

Ytem, que tenga çerca y junto a si, lo que fuere posible, tierras donde puedan los dichos naturales sembrar y coger maíz y las demas legumbres con que los dichos yndios se sustenten.

Ytem, que luego que el dicho sitio sea elegido y señalado por vos, y con paresçer del dicho encomendero y religioso o saçerdote y asistencia de los caziques y capitanes, mandareis a los dichos yndios que luego rozen y limpien la parte y lugar adonde a de ser el dicho pueblo y hazer la traza por la forma y horden que están trazados los pueblos de españoles pudiéndose hazer.

Ytem, en la parte mas preñçipal y mas conviniente dexar una plaza conviniente y de tamaño que pareçiere conbenir conforme a la cantidad y vezindad del pueblo y a la dispusiçión que ubiere de sitio y término para el dicho pueblo.

Ytem, en una hazera de la dicha plaça señalar el mejor y mas preñçipal sitio para yglesia y templo, y junto con la dicha yglesia, por la traza que por vos será dada hazer aposento y casa para el religioso o saçerdote que en el dicho pueblo ubiere de residir.

Ytem, en el segundo sitio y lugar señalará y dará traça donde se haga una casa de cavildo y [co]munidad que será donde los dichos caçiques y los alcaldes y regidores que a de aver se junten a tratar las cosas de su pueblo y donde tengan cárçel para los delinquentes e aposento donde puedan tener y guardar los frutos y cosas que tuvieren de comunidad.

Ytem, el terçero sitio y solar sea para el caçique y señor preñçipal del dicho y luego consecutivamente para los capitanes por su horden, dando primero y mejores solares a los mas antiguos y mas preñçipales, y junto a cada un capitán dar solares y poblar los yndios que les fueren sujetos.

Ytem, los dichos solares ansi del caçique como de los capitanes e sus sujetos será del tamaño que la dispusiçión de la tierra y sitio del dicho pueblo tuviere lugar, de manera que demas de las casas que an de hazer para sus biviendas les quede tierra para poder tener un pedaço de guerta y poder sembrar aquellas cosas que suelen y deven sembrar para ayuda a su sustento.

Ytem, dareis horden que edifiquen las dichas casas, especialmente la de los caçiques y capitanes por traça u forma que las edifican y hazen los españoles, y que sean perpetuas, haziendolas de //^{612v} tapias o adoves, ya que de presente no las puedan hazer ansi se les de a entender que las an de hazer tales como dicho es adelante, y mandarles que cada qual çerque y tenga çercado su solar, se manda que el dicho pueblo tenga sus quadras formadas y calles derechas como los pueblos de españoles.

Ytem, la casa e yglesia del religioso a de ser lo primero que se haga de tapias y porque es virisímil (sic) y [pa]resçe que tardará en hazerse algunos días para en el entretanto que se haze como dicho es lo podrán hazer de madera.

Ytem, junto a la dicha yglesia y casa del dicho religioso dareis gorden como se haga una casa e portal que aya de servir y sirva de escuela donde los niños se junten a ser enseñados y dotrinados y a les mostrar a las demás cosas como es leer y escribir, y apartados deste aposento otro donde algunas yndias christianas y de buena vida y exemplo tenga las niñas recogidas y les enseñen la dotrina y otras cosas que sean neçesarias enseñarles, y el saçerdote o religioso las visite y enseñe, espeçialmente a las yndias mayores que an de ser maestras de las niñas.

Ytem, si algún capitán o capitanes con sus yndios y sujetos estuvieren una o dos leguas distantes o apartados deste pueblo principal y sitio y lugar donde se a de poblar, se a de procurar por todas las vías que se junten todos en un pueblo, pero si uviere ynposibilidad o grande dificultad para le hazer procure de los açercar y juntar todo lo posible, de manera que parezca y sea barrio del pueblo principal, y dende allí acudan a la yglesia a oyr los ofiços divinos y los niños a ser dotrinados y resçivir todos los sacramentos, y si no pudiere pasar tanto y tan çerca del pueblo principal que [no] se pueda hazer lo que dicho es pobláranse donde conviniere y mandarles que hagan su yglesia, y el religioso o saçerdote dende el pueblo principal, donde a de ser su asiento, los visitará y dotrinará y acudirá a les dezir misa y a bautizar, confesar y enterrar los que murieren, teniendo en este dicho barrio o poblezuelo apartado un yndio ladino christiano que junte los niños en la yglesia y les diga la dotrina los días que tal saçerdote no pudiere venir a la dezir y enseñar a todos.

Ytem, porque de dormir los dichos yndios en el suelo teniendo como tienen poca ropa sobrevienen y reçiven enfermedades, les mandareis, so pena de que serán castigados sino lo cumplen, que todos hagan barvacoas altas para dormir sin envargo que en algunas partes ayan tenido y tengan proyviçión de sus caçiques para no las hazer, a los quales dichos caçiques ansimismo se les notifique y mande con pena y aperçebimiento que serán castigados, que libremente se las dexen a sus súbditos hazer y tener.”⁴⁶

El procedimiento, siguiendo su orden de aparición en el documento, es el siguiente:

⁴⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Boyacá. Tomo 11. Rollo 24. Folios: 612r-612v.

- El oidor notificaría al encomendero la voluntad de practicar una reducción con una parte o con la totalidad de los indios de su encomienda. Junto a él o con el cura doctrinero se realizaría la visita por el territorio afectado para decidir el lugar más adecuado donde asentar la población, que tendría que presentar buenas condiciones de habitabilidad.

- El lugar elegido tendría suficiente leña y agua para garantizar el sustento de los naturales.

- El sitio donde se fijara el pueblo contaría con tierras de calidad en las cercanías donde los naturales pudieran cultivar.

- Se ordenaría limpiar el terreno para señalar la traza urbana, con asistencia del encomendero, el cura, el cacique y los capitanes.

- En el lugar más adecuado (principalmente en su centro) se delimitaría el espacio de la plaza pública, con la extensión necesaria para dar cabida al grueso de la población.

- El frente más importante de la plaza se reservaría para la construcción del templo, y junto a él se levantaría la casa cural.

- En otro de sus frentes se construiría el cabildo del pueblo, donde los caciques, alcaldes y regidores trataran los asuntos propios de la población y donde se contara con una cárcel para los delincuentes.

- En otro de los laterales de la plaza se delimitaría el solar del cacique y los de los capitanes, de manera continua, teniendo preferencia los más ancianos y de mayor rango social. Posteriormente, se delimitaría el solar de los capitanes y cerca de ellos los destinados a los indios que le fueran sujetos.

- Las dimensiones de los solares variaría en función de la disponibilidad de tierra que brindara el sitio, pero debía ser suficiente para que los indios pudieran tener un huerto.

- Las casas serían de tapias o de adobe y su tipología sería la misma que las viviendas de los españoles. Los indios debían cercar

sus solares, conformando a retícula de la traza urbana y favoreciendo la rectitud de las calles.

- El primer edificio que se construiría sería la iglesia que debía construirse de tapial. Se da la opción de levantar un templo provisional de madera mientras se edificara el templo doctrinero permanente.

- Junto a la iglesia y casa del padre se realizará un portal o casa donde se reunieran a los niños para enseñarles la doctrina cristiana, además de a leer y a escribir. En otro edificio apartado se realizaría el aprendizaje de las niñas que llevarían a cabo las mujeres mayores de condición indígena, éstas se convertían así en maestras y estarían supervisadas directamente por el cura⁴⁷.

- Siempre se procuraría conformar los pueblos compactos, con todos los habitantes concentrados alrededor de la iglesia. En caso de imposibilidad se intentaría acercar a la población y establecerla en barrios próximos al pueblo principal para que pudieran acudir al templo. También se daba la posibilidad de poder realizar pueblos en las inmediaciones con iglesias propias pero vinculadas al pueblo donde residía el cura. Éste tendría que acudir a evangelizar a este otro asentamiento pero contaría con la ayuda de un indio ladino que lo sustituiría los días que no pudiera asistir.

- Finalmente, la instaría a los indios a levantar barbacoas en sus casas donde pudieran dormir alejados de la humedad del suelo y evitar, así posibles enfermedades.

Este documento es de una especial significación como podrá comprobarse al realizar el análisis de los autos de población

⁴⁷ Este punto es de especial importancia y sobre él volveremos cuando efectuemos el análisis de la arquitectura de la evangelización, ya que, en realidad se trata de la corroboración de la existencia de construcciones ubicadas en un espacio abierto en las que se cumplían las premisas de la enseñanza cristiana.

emitidos en los diferentes territorios vinculados a la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada.

Finalmente, debemos hacer referencia a las Instrucciones dadas por el Presidente de la Audiencia Antonio González en 1591 y que supuso un cambio significativo en el reparto y distribución de la tierra. Esta reforma, desarrollada por los oidores en sus visitas a los territorios de los indígenas, suponía la práctica de una redistribución de la tierra y la concesión de los resguardos a los pueblos de indios. Éstos debían levantar lindes en su perímetro para protegerlos de posibles usurpadores, teniendo preferencia ante cualquier título de tierra concedido con anterioridad a cualquier otra persona. En realidad se trata de un intento por mermar el enorme poder e influencia que ejercían los encomenderos.

Desde finales del siglo XVI hasta mediados del Siglo XVII se procedió a estructurar el territorio neogranadino, conformando pueblos de indios, reduciendo o agregando comunidades indígenas, realizando censos poblacionales y secretas, emitiendo autos por los que obligaban a los encomenderos y curas doctrineros a cumplir con sus obligaciones y nombrando a jueces pobladores que llevaran a la práctica las disposiciones de la Audiencia. Durante este mismo período se levantaron los templos doctrineros, cuya contratación competía a los oidores-visitadores, formando parte del mismo programa político.

Para terminar debemos mencionar las leyes⁴⁸ que llevaron a la desaparición paulatina de los pueblos de indios y su conversión en parroquias de población, mayoritariamente, mestiza. Estas leyes

⁴⁸ REINA MENDOZA, Sandra. *Traza urbana y Arquitectura en los pueblos de indios del altiplano cundiboyacense. Siglo XVI a XVIII. El caso de Cucaita, Suta, Tausa y Bojacá.* Tesis inédita realizada en 2004 en la Universidad Nacional de Colombia. Director: Carlos NIÑO MURCIA. pp. 26-27.

suponen el inicio de un nuevo proceso de reducciones de pueblos y la desaparición de algunos de ellos. La primera de ellas se da en 1707 y establecía la existencia de una cifra mínima de habitantes tributarios en un pueblo para su permanencia o extinción, la marca se fijaba en 25 personas, de no superarse todas las personas se trasladarían a otro lugar. Por su parte, el fiscal Antonio Moreno y Escandón ejecutó una disposición emitida en 1774 durante su visita a 60 pueblos de indios y que terminó con su reducción a 27, quedando los 33 restantes como residencia de población mestiza, erigiéndolos en parroquias.

5.2. Religión.

Como venimos comentando, las intenciones de la Corona y de las autoridades locales desde la propia creación de la Real Audiencia de Nueva Granada fue la de evangelizar a los naturales, ya que de ello dependía en gran medida la política, la economía y la administración del territorio. De hecho, la conformación de los pueblos de indios, la construcción de la iglesia doctrinera y el asentamiento de su cura, respondía a intereses políticos y económicos que buscaban controlar el territorio y a la población, conformar un sistema tributario fácilmente ejecutable, sentar las bases para la aculturación del indígena e inculcarles la religión cristiana, dentro de un sistema que consideraba al indio como vasallo del Rey.

La bula *inter caetera* dada por el Papa en 1493 otorgaba potestad a los españoles para evangelizar las tierras descubiertas y conquistadas, esto hizo que desde el asentamiento de los españoles en el Nuevo Mundo se fomentara y establecieran las doctrinas, fundamentalmente por religiosos llegados de la Península que pasaron a convivir con la población indígena. En este sentido, destacamos la labor que desde un principio realizaron los franciscanos, dominicos y agustinos, y a los que se sumaron más adelante los jesuitas, entre otros.

La voluntad de algunos religiosos por establecer las doctrinas en los pueblos de indios les llevó, en numerosas ocasiones, a construir ramadas provisionales o templos de bahareque para comenzar a trabajar en las comunidades indígenas. Estas ramadas, que posteriormente se convertirán en iglesias doctrineras permanentes, se establecen sin una estructura urbana definida ocupando, la mayoría de las veces, un terreno baldío.

Pero los esfuerzos del cura doctrinero eran en vano sin el establecimiento de una política territorial definida que concentrara a la población dispersa alrededor del templo doctrinero. En este sentido, política y religión debían ir de la mano si se quería conseguir unos resultados satisfactorios en la evangelización del indio, puesto que no se trataba solamente de cristianizarle sino de inculcarle las costumbres y la forma de vida de los españoles. Se trataba, por tanto, de aculturizar, siendo el doctrinero el máximo exponente en el control y vigilancia de la forma de vida de los indios según los dictados del cristianismo.

La política de reducción a pueblos, la conformación de las trazas urbanas, el asentamiento de la población y la construcción de las iglesias forman parte de un mismo programa político que no necesariamente se establecen en este orden, ya que, la mayoría de las veces la construcción del templo es anterior al asentamiento de la población, aunque sus dictados a veces emanen de un proceso de visitas común.

El asentamiento de la población india en pueblos siguiendo una traza ordenada implica unos mayores esfuerzos por parte de las autoridades. De hecho, para el indio es el inicio de un profundo cambio ideológico que les supone desvincularse de la tierra que hasta el momento tenían y reducirse bajo otros criterios e ideologías. Sin embargo, para evitar que se produjera un choque cultural demasiado fuerte se procurará respetar los lazos sociales prehispánicos dando mayores concesiones a los que ocuparan mayores rangos sociales. En este sentido, se otorgarán concesiones a los caciques, capitanes o indios principales, señalándoles mayores extensiones de tierra o dándoles los solares de mayor importancia

(generalmente situados en los laterales de la plaza) y más próximos a la iglesia, entre otros.

5.3. Política.

Tras el período de la Conquista del territorio americano se inicia la fase del asentamiento y control del territorio a través no sólo del levantamiento de ciudades, villas y pueblos de indios, sino también por la implantación de un sistema jurídico y administrativo que pretendía integrar a los naturales a la nueva sociedad.

De alguna manera se intentaba que los naturales utilizaran las herramientas jurídicas de los españoles para sus actividades o reclamos. En este sentido, los indígenas, al ser considerados como vasallos de la Corona, eran recibidos en la Audiencia donde podían presentar sus reclamaciones, resolver litigios, prestar juramento o efectuar declaraciones, pero siempre siguiendo el procedimiento administrativo importado desde la Península (como también lo era el modelo de gobierno y sus representantes).

Pero, como nos plantea Sandra Reina, ¿cómo lograr que las sociedades recién descubiertas entendieran y aceptaran hacer parte de un orden foráneo?⁴⁹ Para ello, se debía proceder a su aprendizaje a través de la enseñanza de las costumbres y el modo de vida de los españoles siempre bajo el paradigma cristiano. El pueblo de indios se convierte así en la herramienta más eficaz del Estado para llevar a buen término sus intereses.

Desde fechas muy tempranas⁵⁰ se asimiló la idea de que para garantizar un mejor aprendizaje era necesario que los naturales se constituyeran en núcleos separados de las ciudades y villas, donde

⁴⁹ REINA MENDOZA, Sandra. *Traza urbana y Arquitectura en los pueblos de indios del altiplano cundiboyacense. Siglo XVI a XVIII. El caso de Cucaita, Suta, Tausa y Bojacá*. Tesis inédita realizada en 2004 en la Universidad Nacional de Colombia. Director: Carlos NIÑO MURCIA. p. 29.

⁵⁰ En este sentido citar la cédula real dada en Madrid el 25 de noviembre de 1578. A.G.I. Indiferente 427. Libro 30, folio 295r.

fueran enseñados en base al buen ejemplo. Es así como se prohíbe que los mulatos, mestizos o negros convivieran con ellos por temor a que les enseñaran “malas” costumbres o les trataran mal. Poco a poco las preocupaciones irán encaminadas a cuestiones meramente sociales y económicas, así se intentará evitar que se aprovecharan del indígena, que los sometieran a trabajos personales o forzados, que les quitaran sus tierras, que les pidieran un mayor tributo, que les impidieran acudir a misa por exceso de ocupaciones o que los persuadieran para abandonar el pueblo.

Pero la realidad nos confirma que en los pueblos de indios no era extraña la presencia de población mestiza e incluso española, como nos lo demuestra la documentación localizada en el Archivo General de la Nación de Colombia.

Un ejemplo muy claro es el del pueblo de Fontibón de la Real Corona. La evidencia de la presencia de españoles nos la aporta el padre Juan Bautista Coluccini en un informe presentado a la Audiencia en el que solicitaba que se concediera un permiso para acometer reformas para ampliar el espacio de culto del templo doctrinero. En él aseguraba que todas las personas del pueblo estaban de acuerdo con su propuesta, y así se lo habían manifestado tanto los indígenas como los españoles que acudían a Fontibón a misa, además del corregidor del partido y de la totalidad de jesuitas que residían allí.

Su propuesta es la siguiente: “Supuestas todas estas verdades digo que cómodamente y sin mucho gasto se puede engrandecer la dicha yglesia conforme a la traza siguiente que es empezar el arco toral adonde acaba la capilla quadrada y añadirle un tanto y medio que será capilla capaz y hermosa porque el quadrado de la dicha capilla sirve para los yndios principales y españoles y el

medio della queda çerrado de las gradas y varandillas para lo eclesiástico como pertes (sic) en la traza firmada de mi nombre”.⁵¹

Como nos expone el padre jesuita los religiosos ocuparían el espacio comprendido entre el testero de la cabecera del templo y la reja de madera ubicada sobre el último escalón de la grada y que serviría para acotar visual y espacialmente este recinto y separarlo de los asistentes. En el resto de la capilla se ubicarían los españoles y los indios principales durante la celebración de los oficios. El espacio de la nave estaría reservado para el resto de la comunidad.

No se conserva el documento emitido por el fiscal de la Real Audiencia pero por la respuesta posterior del jesuita Joseph Dadey, Fernando de Saavedra tuvo que hacer alusión a los españoles que acudían a misa en Fontibón. Según se desprende del escrito el fiscal recriminó el hecho de que los españoles recibieran un trato preferente al ubicarlos cómodamente en el espacio de la capilla, como exponía Coluccini en su solicitud. Ante esto Dadey apuntó que los españoles que acudían a oír misa al pueblo eran muy pocos y que a veces no iba ninguno. Aseguraba que cuando aparecían escuchaban los oficios desde la puerta para vigilar sus cabalgaduras y para evitar escuchar íntegramente el sermón que se dictaba en lengua indígena y que ninguno entendía.

Por otro lado, informa de que los indígenas no permitían ese supuesto trato preferencial hacia los españoles y que eran ellos los que ocupaban todo el espacio de la capilla mayor. Los indios que ocupaban la capilla eran los “...caçiques, capitanes, utas, justiçias,

⁵¹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 539r.

principales, cabeças de cofradías con sus mugeres y no queda lugar para españoles,..."⁵²

Un caso del "mal ejemplo" que daban los españoles a los indios y que resultaba incómodo para las autoridades puede ser el del pueblo de Cocuy hacia 1672⁵³. La obra de su iglesia se había rematado en don Bartolomé Álvarez⁵⁴ con las condiciones y obligaciones habituales existentes en los contratos de obra. Don Juan Venegas Ponce de León nos informa de que al principio las obras marchaban a muy buen ritmo, pero en un momento dado, los indios de Panqueba habían dejado de trabajar en la obra, por lo que los naturales del Cocuy eran los únicos que estaban prestando servicio personal de peonaje⁵⁵.

Desde el inicio de las obras los indios de ambos pueblos (que se habían agregado en el Cocuy) habían acudido a trabajar en el templo de manera ininterrumpida y con puntualidad. El problema apareció cuando los naturales de Panqueba decidieron no asistir motivados por los consejos de un grupo de españoles vecinos del Valle. Ellos les instaban a no trabajar bajo argumento de que por ello no percibían ningún salario. Este hecho les llevó a dejar de prestar sus servicios en la iglesia. Por su parte, los indios del Cocuy mostraron su descontento al ser los más afectados por la situación

⁵² A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 544r.

⁵³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 525r-525v.

⁵⁴ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 525r.

⁵⁵ Debemos precisar que al efectuar un contrato de obras el oficial que se encargara de edificar la iglesia debía garantizar la construcción mediante fianzas, en ellas se hipotecaba sus las estancias y bienes. En el contrato también se fijaba una cantidad de dinero a percibir por el maestro de obras, que en este caso sería de 1.500 pesos de a 8 reales⁵⁵, y que comprendía el trabajo de los oficiales y gastos de materiales y herramientas. Sin embargo, en esta cantidad no se comprendía el trabajo de peonaje de los indios, ya que éste se consideraba como servicio personal a la comunidad.

ya que sobre ellos recaía todo el peso de la obra. Con lo cual la polémica está más que servida.

El caso de los naturales de Cáqueza nos certifica la presencia de españoles residiendo en su mismo Valle y acudiendo a su templo doctrinero. En este caso se trata de una secreta efectuada durante una visita de un oidor de la Audiencia:

3. “De la terçera pregunta, dixo que diçe lo que dicho tiene en la pregunta ante de esta, y save el testigo que a la dicha yglesia de Cáquesa y Ubatoque acuden a misa los yndios de ésta, Queca, Tengavita, y Quirasoga y muchos españoles que residen en aquel Valle y save es tierra caliente, y esto responde”.⁵⁶

El contacto entre los españoles y los indios era pues lógico, máxime cuando sabemos que muchos españoles trabajaban en la construcción de sus iglesias, como maestros u oficiales y que existían relaciones comerciales y de vecindad. Por no mencionar al encomendero, al corregidor y las visitas de los oficiales de la Audiencia. Lo que estaba prohibido era la permanencia de cualquier persona que no tuviera condición de indígena en los pueblos, a excepción del cura doctrinero.

⁵⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 488v.

5.4. La evangelización en Nueva Granada. La labor de los primeros arzobispos de Santafé.

Desde mediados del Siglo XVI el poder de los encomenderos fue en aumento lo cual iba en detrimento de los intereses de la Corona y, por supuesto, de los de la comunidad indígena. Los encomenderos actuaban la mayoría de las veces en su propio beneficio descuidando sus obligaciones contraídas con los funcionarios de la Audiencia y haciendo caso omiso de las normativas que les mandaba conformar los pueblos de indios, sentar las bases para la construcción de los templos doctrineros y velar por la presencia continuada de un cura que realizara las labores evangelizadoras sin interrupción.

Sin embargo, las autoridades pronto se percataron de que el establecimiento de las doctrinas a los indígenas pasaba por restar poder a los encomenderos. En un principio se estableció que los encomenderos que no cumplieran con sus obligaciones perderían sus encomiendas y todos los beneficios y privilegios concedidos, pasando sus asentamientos a formar parte de “los pueblos de la Real Corona”, estando gestionados directamente por las autoridades de la Real Audiencia, lo que aceleró su conformación siguiendo una traza ordenada y la construcción de templos doctrineros en fechas muy tempranas. Pero, la solución a este problema no pasaba únicamente por la supresión de los títulos de encomienda sino que había que desarrollar una política más intensa que no sólo competía al personal de la Audiencia sino también a los doctrineros, que se convertirán en los observadores más directos e incómodos para los encomenderos.

Como consecuencia de los malos usos de las encomiendas se alzaron numerosas voces que apoyaban la causa proindigenista,

entre los que destacamos a los religiosos como uno de los focos más activos de protesta. En este sentido el primer arzobispo de Santafé Fray Juan de los Barrios se alzaría como protector de los indios, aunque su actuación encontró numerosos opositores y tuvo escasa repercusión. Anteriormente, desde la erección de las diócesis de Santa Marta, Cartagena (1534 respectivamente) y Popayán (12 años más tarde), sus obispos fueron continuadores de las ideas desarrolladas por Bartolomé de Las Casas, aunque también se vieron frenadas por la oposición de los encomenderos.

En 1556 Fray Juan de los Barrios convocó el primer Sínodo de Santafé para atender y ordenar los asuntos de la diócesis. Las Constituciones Sinodales, como nos aclara Jaime Salcedo, “recogieron las conclusiones del Concilio Provincial de Sevilla de 1512 y, lo que es más interesante para nuestro propósito, las del Concilio Limense de 1551 y del Concilio Mexicano de 1555, en particular para todo lo relacionado con el tratamiento que se debía dar a los indios, su evangelización, etc.”⁵⁷

Los diferentes capítulos del Sínodo de Santafé pretendían incidir en el territorio de la Diócesis, que a la muerte del arzobispo (1569) comprendía Santafé (Sede Catedralicia), Tunja, Vélez, Pamplona, San Cristóbal, Mérida, Tocaima, Ibagué, San Sebastián de Mariquita, Victoria, Santa María de los Remedios, La Palma, la ciudad de la Trinidad (muzo), San Juan de los Llanos y San Vicente de Páez⁵⁸. De las conclusiones del Sínodo hemos extraído aquellos

⁵⁷ SALCEDO SALCEDO, Jaime: “Los pueblos de indios en el Nuevo Reino de Granada y Popayán”. En: *Pueblos de Indios. Otro urbanismo en la región andina*. Coord: Ramón GUTIÉRREZ. Colección “Biblioteca Abya-Yala”, 1. Quito (Ecuador): Ediciones Abya-Yala, 1993, pp.181-182.

⁵⁸ A.G.I. Audiencia de Santafé, Legajo 1249.

datos que hacen alusión al sistema de evangelización, las doctrinas de indios y sus iglesias⁵⁹.

Acerca de la evangelización de los naturales:

- Título Primero. Capítulo 1. Apartado 1. Que a los naturales de los pueblos de indios “especialmente les enseñen, como se han de signar, y santiguar con la señal de la Cruz, diziéndoselo en romance, porque mejor lo puedan entender y aprender: y que han de creer en la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas, y un solo Dios verdadero, y los catorce artículos de la Fe: y los diez mandamientos de la Ley de Dios, amonestandoles que se guarden de los quebrantar. Y declaralles quales son los siete pecados mortales para que lo sepal, y mejor se puedan guardar de caer en ellos: y eseñenles la Confesión general, y las obras de Misericordia espirituales y corporales; y las Virtudes Theologales, y Cardinales, y los dones del Espíritu Santo, y los cinco sentidos corporales, y las Oraciones de el Pater noster, Ave Maria, Credo y Salve Regina en romance, y amonestenles a todos, que los procuren saber bien y distintamente”.

- Título Primero. Capítulo 3. Apartado 4. “... mandamos, Santa Synodo aprobante, a todos los Encomenderos que tienen Yndios encomendados por su Sacra Cesarea Catholica Magestad, que pongan Ministros en sus repartimientos, y **a falta de Sacerdotes** pongan Españoles Christianos, y virtuosos aprobados por Nos, o por nuestros visitadores, o por el Cura de el pueblo donde fuere que los enseñe...”

⁵⁹ Los siguientes datos han sido extraídos de: ROMERO, Mario Germán. *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*. Biblioteca de Historia Eclesiástica “Fernando Caicedo y Florez”. Volumen IV. Bogotá (Colombia): Academia Colombiana de Historia, 1960, pp 461-563. En esta obra se presenta una transcripción íntegra del Sínodo.

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 9. "... mandamos **que ninguno Sacerdote baptise Yndio ninguno adulto de ocho años adelante**, sin que primero por espacio de dos meses sea instruído en las cosas de nuestra Santa Fe Catholica..."

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 25. "Y por quanto nuestro muy **Santo Padre Paullo III**,... en su Bula⁶⁰ ha determinado el orden que han de tener en los ayunos, y uso de los mantenimientos quadregesimales, y fiestas que se han de guardar,... que **las fiestas** que han de guardar los Yndios de precepto que son obligados a oír Missa son las siguientes: Todos los Domingos de el año: la fiesta de la Circuncision: la Pasqua de los Reyes, los primeros dias de las tres Pasquas del año: la Ascension de el Señor, la fiesta del Corpus Christi: las cuatro fiestas de nuestra Señora, conviene a saber, la Natividad, la Anunciacion, Purificacion, Assumpcion, y la fiesta de los gloriosos Apostoles San Pedro, y San Pablo. **Los ayunos** que de precepto son obligados a guardar llegados a la edad que el Derecho dispone son los siguientes: la Vigilia de la Natividad y de la Resurreccion, y todos los Viernes de la quarema".

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 30. "... que todos **los que fueren Christianos** quando mueran **sean enterrados en la Yglesia, y cimiterio**, y sean llevados con la Cruz, y agua bendita y con el Oficio de finados que a todos los Christianos se suele hacer... Y esto se guarde en los Pueblos de Yndios donde ai Cura. Y para **los Yndios que no son Christianos se señale un lugar publico** a vista del Pueblo donde los difuntos sean enterrados. Y hagan a todos los Yndios Christianos que traigan los cuerpos difuntos que

⁶⁰ Bula concedida en el año 1537.

tienen en sus casas, y en otros sepulcros a enterrar en este lugar por quitar los inconvenientes que se siguen de **tenerlos en sus casas**. Y el Sacerdote, o Español que a esto se hallare no permita llorar al difunto mas de un dia, y al tiempo que lo enterrare hagale descubrir el rostro para ver si es él, o otro no consintiendo que les pongan mas ropa que la mortaja, ni despues de enterrado sobre la sepultura comida, ni bebida, ni otra cosa...”

Acerca de las doctrinas de indios:

- Título Primero. Capítulo 2. Apartado 3. “Mandamos a todos los Curas y Beneficiados de nuestro Obispado y a sus lugares Thenientes, que todos los Domingos y fiestas de guardar digan, y declaren la Doctrina Christiana por la tabla contenida en el capitulo antes de este, despues de comer, antes de Visperas: y para que todos los Yndios se junten a oirla, **tañese la campana** mayor de cada Yglesia por espacio de un quarto de hora: Y porque esto importa al bien de los dichos yndios, y ninguno dellos dexede de deprenderlo mandamos que en cada ciudad aia **dos Alguaciles** de los mas christianos Yndios, y mas ladinos que vaian mientras se tañere a la Doctrina, a recoger de casa en casa a los dichos Yndios que la han de oir, y deprender. Y para que sean conocidos y obedecidos se les dé a cada alguacil una bara que lleven en la mano, lo qual se cumpla **so pena de dos pesos** de buen oro por cada vez que lo quebrantare el Cura. Que se aplican, el uno para la **Fábrica de su Yglesia**, y el otro para el que lo acusare”.

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 13. “...permitimos que en los dichos Pueblos de Yndios **puedan baptizar por el Manual Romano o Mexicano, o Sevillano**, qual mas brevemente pudieran hallar en el interir que se traen los libros Romanos, como por otro estatuto tenemos mandado... Mandamos y ordenamos a todos los

Curas de este nuestro Obispado, so pena de cinquenta pesos, y a los demas Sacerdotes de los repartimientos de Yndios **tengan un Libro, en que se escriban y asienten los que se batizaren** poniendo su nombre, y el que antes tenía, y de sus Padres, y Cacique, o principal, y el de su Padrino, y Encomendero. Y el tal Cura lo firme de su nombre. Y procure que los tales Padrinos no sean personas con quien puedan casarse los dichos bautizados o sus Padres. **Y aviendo muchos que baptizar podrá ser uno Padrino de muchos**, no consintiendo que cada bautizado tenga mas de un Padrino, y Madrina por la cognacion espiritual que se contrae”.

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 14. “... y a los Curas de Yndios se manda tengan otro **libro de Matrimonios**, en que se asentarán todos los Yndios que se casaren, los quales Libros guardarán con cuydado,...”

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 15. “...porque mudandose los sacerdotes de los Pueblos de Yndios no conozcan a los que se han baptizado, aunque estén asentados en el Libro,... tengan en cada pueblo **dos Yndios por alguaciles**, que sean los de mas confianza y razon, **los quales deben conocer a todos los demas bautizados y casados**, y saber quales de ellos se buelben a la gentilidad antigua para dar aviso de ello a su Cura,...”

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 34. “... que ningun Sacerdote lleve mas de doscietos pesos de oro por su salario, y los alimentos que estan tazados por los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia...”

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 35. "...a todos los Prelados de las Religiones procuren con diligencia **que ningun Religioso ande vacante**, ni ocioso en los Pueblos de Yndios,..."

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 35. "Y porque **la principal causa** con que más fruto se ha de hacer entre los Yndios **ha de ser la buena vida**, y exmplo de los Ministros, como su estado lo requiere, mandamos, Santo Synodo aprobante, que ningun Sacerdote de los que residen en los Pueblos de Yndios tenga para su servicio Yndia ninguna, sino Yndio para que les guize de comero, o se lo guizen donde se hace para los demas Españoles, y si huviere lugar aquesto la Yndia que tuviere sea casada, y viva apartada con su marido, o sea otra Yndios sin sospecha. Y se les prohíben todo genero de grangerias (rescates) ni contrataciones con los Yndios, so pena de cinquenta pesos, la mitad para los pobres de su Pueblo, y la otra mitad para ornamentos de su Yglesia. Y encargamos a los Encomenderos nos avisen, o a nuestros Juezes de los que aquesto quebrantaren".

Acerca de las iglesias doctrineras y la arquitectura desarrollada para la evangelización de los naturales:

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 5. "Yt. Por quando por la misericordia Divina de Dios nuestro Señor en los mas de los Pueblos de este nuestro Obispado ai muchos naturales ya christianos, y cada día se van convirtiendo muchos mas; y en razon de que haya Yglesias y lugares diputados para el servicio de Dios, y culto Divino, en que se diga Missa, y celebren los oficios Divinos, administrando los santos Sacramentos, y los Yndios acudan a oír la dicha Missa, y la predicacion del santo Evangelio, y doctrina Christiana, Santa Synodo aprobante, mandamos, y ordenamos que **en todos los Pueblos grandes en que reside el Cacique**, y a

donde los mas Yndios principales concurren **se haga una Yglesia conforme a la cantidad de Yndios que en tal pueblo huviere:** en la cual se diga Missa y se les predique, y administren los Santos Sacramentos; la qual adornará el Sacerdote lo mejor que pudiere, qual conviene a la honra de Dios, de suerte que entiendan los naturales la dignidad y sanidad de el lugar, y para que se hace...”

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 7. “Y **en los demas Pueblos pequeños sea la Yglesia, no tan grande** con su altar adornado lo mejor que pudieren, y donde **el Pueblo fuere tan pequeño** que no aia copia bastante de Yndios para lo dicho, a lo menos se señale un lugar decente en **que se ponga una Cruz** para que alli se les diga la Doctrina Christiana”.

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 8. “Y porque no solamente se han de procurar hacer Yglesias y Templos, donde Dios nuestro Señor sea honrado y servido, mas aun se han de deshacer las que están en honra, y culto del demonio... mandamos **que todos los Santuarios** que huviere hechos en todos los Pueblos donde ya ai algunos Yndios Christianos, y lumbre de fe; **sean quemados destruidos**, sin hacer daño a sus personas, ni haciendas, y sean purgados aquellos lugares conforme a Derecho, y assi mismo todos los Ydolos que se hallaren, **y si fuere lugar decente se haga allí alguna Yglesia o a lo menos se ponga una Cruz en señal de christiandad**, y lo mismo se guarde, y cumpla en los Pueblos de infieles donde se pusieren Ministros que enseñen la Doctrina Christiana y las cosas de nuestra Santa Fe Catholica”.

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 15. “...**ningún infiel sea a ellos admitido**,... mandamos que en todos los dichos lugares se ponga **una persona a la puerta de las Yglesias que impida la**

dicha entrada y eche fuera de ellas a los que huvieren ya entrado dandose lo a entender, y que sepa la razón por qué se hace...”

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 52. “**Y porque comunmente los Yndios viven divididos, y separados en muchos Puebloçuelos, y seria gran trabaxo juntarlos en uno,** para que oigan todo lo dicho manonestamos a los Sacerdotes en uno, para que oigan todo lo dicho amonestamos a los Sacerdotes asitan, **y hagan Yglesias en los pueblos maiores,** donde mas concurso aia, como queda dicho, y alli junten a los hijos de sus feligreses, y les enseñen la doctrina christina, e informen en las demas cosas de nuestra Santa Fe Catholica, y como han de resar cada dia y quando se acuestan y levantan, bendecir lo que comieren, y bebieren, y las demas buenas obras que los buenos christianos acostumbraban hacer, **enseñarles a leer y a escribir, contar, y cantar, y sean los libros que leieren devotos, y de sana doctrina. procuren con ellos que desprendan nuestra lengua española.** Y con cuidado junten a los Yndios e yndias en los dias de fiesta para los enseñar y platicar todo lo arriba dicho”.

- Título Segundo. Capítulo 2. Apartado 68. “**La pila del Baptismo** debe estar guardada, y cerrada, como vaso de tanta veneracion, donde comunmente se infunden el Santo Oleo y Chrisma, y las demas cosas sagradas; y assi **han de estar limpias, y cuviertas,** y guardadas con veneracion, y que personas seglares no las toquen. Y para que mejor se cumpla, Santa Synodo aprobante, mandamos que **en las Yglesias donde huviere pilas,** y en las adelante se hicieren **aia capillas cerradas con su llave para la pila de el Santo Baptismo,** la qual llave guargará el Cura, **y en las Yglesias que no huviere** lugar de hacerse esto **se haga al presente una pila de piedra con cubierta que se pueda cerrar con llave, y se asiente en la parte mas desocupada de toda la**

dicha Yglesia, lo qual cumplan los Mayordomos con presteza **buscando cantero** que sepa labrar la dicha piedra, y **la paguen de los bienes de la fábrica**. Y mandamos a los curas que cada sabado renueven el agua de las dichas pilas, consumiendo la añeja, y limpiando y purificando las dichas pilas”.

Acerca del ornato del templo y sus bienes:

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 11. “...mandamos, Santa Synodo aprobante, que todos los Sacramentos (fuera de el caso de necesidad) se administren en la Yglesia (donde la huviere) y **el Santo Baptismo lo administre el Sacerdote con sobre pelliz y estola, y oleo, y chrisma, quando la hubiere, los quales oleos Santos se guarden en lugar decente**, so pena de veinte pesos”.

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 34. “...Y mandamos a los dichos encomenderos den ornamentos, y vino y cera, y todos los demas aderesos necesarios para decir Missa en sus Pueblos de Encomienda...”

- Título Primero. Capítulo 4. Apartado 38. “...Y porque los mas de ellos son tan pobres que no tienen con que comprar vela, ni capilla para baptizarse, ni monedas para arras, ni sortija, ni velo para casarse....”

El cumplimiento y aceptación de estos capítulos fue muy reducida ya que, poco tiempo después, muchas de sus conclusiones serán derogadas por el segundo arzobispo de Santafé, fray Luis Zapata de Cárdenas. Una de ellas será la contenida en el Título Primero. Capítulo 4. Apartado 8 del Sinodo de fray Juan de los Barrios. En ella se expresa “Y aunque el Sínodo antiguo mandaba que se ponga allí alguna cruz o purificando aquel lugar se haga

alguna ermita, por la mucha experiencia que se tiene de la malicia destes indios que debajo de especie de piedad van al mismo lugar a idolatrar, pareció ser más conveniente raer de la tierra totalmente la memoria de estos santuarios”.⁶¹

El franciscano fray Luis Zapata de Cárdenas anteriormente había sido visitador en los territorios del Perú, por lo que debió conocer las medidas adoptadas por el virrey Francisco de Toledo centradas en la reducción de los naturales, redactadas en 1575. Al tomar posesión de su nuevo cargo en la sede principal de Nueva Granada convocó una Junta de Obispos en la que se reunió con provinciales de las órdenes de Santo Domingo y de San Francisco, además de con otras personas conocedoras de la realidad del Reino, desde el presidente y oidores de la Real Audiencia hasta sacerdotes y encomenderos. El fin de esta reunión no era otro que la “edificación, conversión y conservación de los naturales que en él habitan”.⁶²

En el documento mediante el cual informaron la Audiencia de Nueva Granada informó al Rey sobre estas pesquisas, fechada en Santafé el 10 de abril de 1575, se informa de lo siguiente:

“Y abiéndose en muchos días conferido sobre la conversión de los dichos naturales, se asentaron algunas cosas por necesarias para su conversión. Y entre todos se resolvió por medio, sin el cual no se puede hacer la dicha predicación y conversión, el juntar los pueblos de indios en forma de pueblos españoles, por calles y

⁶¹ SALCEDO SALCEDO, Jaime: “Los pueblos de indios en el Nuevo Reino de Granada y Popayán”. En: *Pueblos de Indios. Otro urbanismo en la región andina*. Coord: Ramón GUTIÉRREZ. Colección “Biblioteca Abya-Yala”, 1. Quito (Ecuador): Ediciones Abya-Yala, 1993, p. 182.

⁶² ROMERO, Mario Germán. *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*. Biblioteca de Historia Eclesiástica “Fernando Caicedo y Florez”. Volumen IV. Bogotá (Colombia): Academia Colombiana de Historia, 1960, p. 205.

barrios, por estar en esta tierra muy derramados y no se poder cómodamente doctrinar.

Y visto que todos concluyeron en esto, se ha tomado orden de poblar los dichos indios y para esto se han dado las provisiones necesarias, y han salido dos personas tales a señalar los sitios y comenzar a dar orden en la dicha población, conforme a lo dispuesto por cédulas de Vuestra Majestad. Y visto que esto se ha de hacer, han salido algunos encomenderos a ofrecerse a poblar sus encomiendas dentro de tres meses.. y para que con menos costa se haga, se les ha concedido, habiéndoles primero señalado sitio cómodo y más sano que ellos con el religioso lo puebles, dándoles forma y modelo porque se rijan, como haya sitio [e] iglesia (y) para el religioso o clérigo doctrinero y sitio para casa de cabildo y lo que más es necesario. Y asimismo se han despachado provisiones insertas las instrucciones de las ciudades de Tunja y Vélez para que se haga lo mismo y se procederá adelante con todo cuidado y calor, a que una cosa que parece tan necesaria y santa se continúe y acabe, porque luego se haga lo que más está acordado para conseguir este deseo y celo santo de la conversión de los naturales. y por ser este negocio tan importante y de mucha calidad, requiere espacio y tiempo y coyuntura. Y así, con toda moderación se irá haciendo, de suerte que se cumpla lo por Vuestra Majestad mandado”.⁶³

A fray Luis Zapata de Cárdenas le sucedió en la arquidiócesis Bartolomé Lobo Guerrero (1599-1609), quien convocó el segundo Sínodo Diocesano y que trataremos en razón de la importancia de la música en el periodo de evangelización de los naturales. A este

⁶³ FRIEDE, Juan. *Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada, desde la instalación de la Real Audiencia de Santafe*. Tomo VI 1568-1575. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1976, Documento 1.036, p. 403.

Sínodo fueron convocados, además de las autoridades eclesiásticas, el licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, oidor de la Real Audiencia y Diego Maldonado Bohórquez, regidor de la Corte⁶⁴.

⁶⁴ ROMERO, Mario Germán. *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*. Biblioteca de Historia Eclesiástica “Fernando Caicedo y Florez”. Volumen IV. Bogotá (Colombia): Academia Colombiana de Historia, 1960, p. 207.

**CAPÍTULO 6:
LA ARQUITECTURA DE LA EVANGELIZACIÓN EN EL NUEVO
REINO DE GRANADA.**

6.1. La arquitectura de la conversión.

La arquitectura levantada en los pueblos de indios con fines evangelizadores presenta una serie de características propias que las diferencian del resto de construcciones y que le otorgan una fuerte personalidad. De igual modo, las condiciones económicas, sociales, políticas y territoriales del Nuevo Reino de Granada harán que estas estructuras tengan unas características comunes y unas peculiaridades diferentes a las de los centros evangelizadores levantados en otros territorios de la Corona, sobretodo los existentes en Nueva España.

El retraso de la puesta en marcha de los mecanismos conducentes a la configuración urbana de los pueblos de indios y las construcciones de sus templos doctrineros harán que adquieran verdadero carácter de urgencia en su materialización cuando se proceda a establecer las reducciones. La falta de maestros de obra será un detonante importantísimo para calibrar el escaso cumplimiento con los plazos de entrega de los edificios y la ineficacia de la justicia para castigar la falta de acatamiento de los contratos.

Pero sobretodo será la economía la que determine la realidad de los centros evangelizadores, y los recursos naturales existentes en las diferentes regiones los que dictaminen los materiales constructivos de los edificios. Sobre los templos doctrineros realizaremos un análisis detallado en un apartado diferenciado, adelantando en este momento que su mayor o menor capacidad dependerá única y exclusivamente del número de habitantes a los que tuviera que acoger durante la celebración de los oficios. En este apartado nos centraremos en el estudio de los soportales, como unidades independientes, las cruces atriales, los atrios y las capillas posas.

En la política adoptada por las autoridades de la Real Audiencia de Santa Fe sirvió de base las experiencias previas desarrolladas en el territorio novohispano y en la Sede del Virreinato del Perú. Esto hizo que los mecanismos adoptados para la conformación de los pueblos de indios y el levantamiento de sus iglesias doctrineras tuvieran un punto de partida común que emanaba de una conciencia clara de las actuaciones que debían llevarse a la práctica para el control del territorio neogranadino y la aculturación del indio. Si bien, estos mecanismos debían adaptarse a la realidad propia de Nueva Granada y responder a una sociedad con unas connotaciones diferentes.

Gloria Espinosa Spínola nos define la arquitectura de la conversión y evangelización desarrollada en suelo novohispano del siguiente modo:

“Los complejos conventuales erigidos por las órdenes religiosas mendicantes en Nueva España se caracterizan por la existencia de una serie de construcciones anexas, como son: atrio, capilla abierta, capillas posas y cruz de piedra. Estas a su vez, se definen por su “multifuncionalidad”, debido a que, por un lado, cada uno de estos edificios posee determinados usos propios que los individualizan”⁶⁵. Será este carácter de multifuncionalidad el que mejor defina a esta tipología arquitectónica.

6.1.1. El soportal.

⁶⁵ ESPINOSA SPÍNOLA, Gloria. *Arquitectura de la Conversión y Evangelización en la Nueva España durante el Siglo XVI*. Almería: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1999, p. 83.

En Nueva Granada no se construirán las llamadas capillas abiertas sino que, en su lugar, se erigirán pequeños espacios arquitectónicos unidos a la fachada principal de los templos y abiertos en todo su frente al atrio. En estos espacios se desarrollarán las actividades propias de evangelización y enseñanza de los naturales. En base estos soportales o antecapillas son una solución digna a las necesidades evangelizadoras y en su definición subyace la misma ideología de crear un espacio arquitectónico abierto, en conexión con la explanada del atrio, desde donde el cura doctrinero pudiera dirigir los oficios o actividades desarrolladas al aire libre. Se trata, en esencia, de una alternativa económica y funcional a la capilla abierta novohispana que no reduce las posibilidades de actuación con la comunidad indígena.

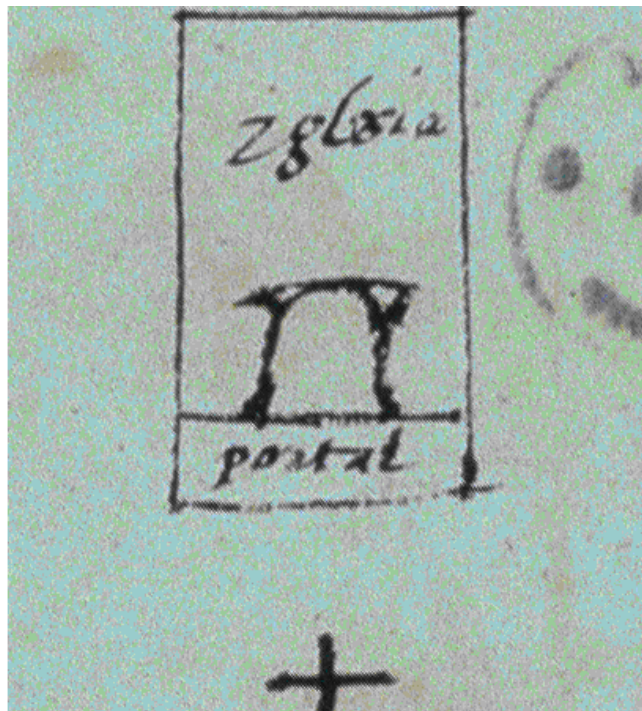
En este contexto debemos hacer referencia a una provisión real dada en Santa Fe el 22 de mayo de 1575 y que, sin duda, puede tratarse de una de las medidas adoptadas en este contexto. El contenido de la Real Provisión⁶⁶ es de una especial importancia, ya que, se puede considerar el germen de los autos de población emitidos a finales del Siglo XVI y principios del XVII para organizar territorialmente el altiplano cundiboyacense. Sobre la construcción del centro evangelizador se expone lo siguiente:

“Ytem, junto a la dicha yglesia y casa del dicho religioso dareis gorden como se haga una casa e portal que aya de servir y sirva de escuela donde los niños se junten a ser enseñados y dotrinados y a les mostrar a las demás cosas como es leer y escribir, y apartados deste aposento otro donde algunas yndias christianas y de buena vida y exemplo tenga las niñas recogidas y les enseñen la dotrina y otras cosas que sean neçesarias enseñarles, y el saçerdote

⁶⁶ El texto íntegro de esta Real Provisión se presenta en el apartado de Legislación.

o religioso las visite y enseñe, especialmente a las yndias mayores que an de ser maestras de las niñas”.⁶⁷

Estructuralmente pueden considerarse como “estribos” utilizados para contrarrestar los empujes de la cubierta de la iglesia. De hecho, en esencia, se trata de la prolongación de los muros perimetrales del templo, o lo que es lo mismo, es el resultado de retranquear la línea de fachada. Arquitectónicamente se trata del alargamiento de la nave de la iglesia, continuándose la cubierta a dos aguas y repitiéndose el esquema de la armadura proyectada en el interior, en este sentido, sólo se ve interrumpido por el muro de fachada.



PLANO “Traça de Bochalema y Operomas”. DETALLE DEL CENTRO DE LA PLAZA.

⁶⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Boyacá. Tomo 11. Rollo 24. Folio: 612v.

El esquema, por tanto, es muy sencillo y en casi todos los casos analizados se trata de estructuras proyectadas con una profundidad de dos varas, lo que denota la enorme homogeneidad de estas construcciones. Quizás, sea la antecapilla la seña de identidad más clara de los complejos evangelizadores y la que aporta el componente estético externo que mejor caracteriza a las iglesias doctrineras de Nueva Granada, como también ocurre con las espadañas.

Sirva como ejemplo el plano diseñado para la conformación del pueblo de Bochalema. Hemos extraído un detalle donde se representa una iglesia doctrinera, totalmente exenta, en cuyo frente está delimitado el espacio del soportal. En este esquema la iglesia doctrinera se levanta en el centro estratégico de la plaza del pueblo. A sus pies se construiría el soportal y delante de él se asentaría la cruz atrial, en eje con la puerta de entrada al templo. Estos elementos son importantísimos para el desempeño de las actividades conducentes a la evangelización del indígena. La representación del soportal y de la cruz atrial, así como su identificación concreta en el plano, marca el valor de estas estructuras, que se equiparan, en importancia, a la propia construcción de la iglesia.

En la inmensa mayoría de los contratos de obra analizados en el altiplano cundiboyacense, la condición expuesta para la construcción del soportal responde a los mismos parámetros y estructura. Valga como ejemplo la mención a la antecapilla que se hace en el documento contractual de la iglesia de Paipa: "...demás del largor que a de tener la yglesia, a de llevar su soportal que por lo

menos a de ser de dos varas cada estrivo de largo delante de la puerta principal de la yglesia,..."⁶⁸

Un caso excepcional es el que se extrae del contrato de obras de la iglesia de los Tibaguyas, firmado el 11 de marzo de 1630, donde se proyecta un soportal de 4 varas de profundidad: "8. Es condición que se a de haçer delante de la puerta prinçipal un portal de quatro varas de largo como se señala en la planta con sus rafas de piedra, cal y ladrillo de mayor y menor con la orden dicha de las demas paredes, y se a de cubrir de texa."⁶⁹ Por su parte, en la contratación de la iglesia de Chía se estipula la realización del portalejo con 10 pies de profundidad. "...y se le a de añadir un portal de diez pies de largo fuera de la puerta principal..."⁷⁰

La presencia de soportales está documentado en todo el territorio neogranadino, si bien es cierto, que conforme nos alejamos del altiplano cundiboyacense los datos son más difusos y la profundidad dada a los portalejos más variada. En la jurisdicción de Mérida, de la Villa de San Cristóbal o Pamplona se especifica la obligatoriedad de su construcción a los pies del templo. Las diferencias entre éstas y las construidas en el Altiplano son meramente espaciales y de materiales de obra, pero no en cuanto a forma y concepto.

⁶⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio: 674v.

⁶⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folio: 771r.

⁷⁰ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 726v.



IGLESIA DE ZIPACÓN. FACHADA.



IGLESIA DE TÓPAGA. FACHADA.

Por tanto, la construcción de las antecapillas es un hecho generalizado, lo que denota la existencia de una práctica común, de una política con criterios unitarios en cuanto al establecimiento de la doctrina, la existencia de unas directrices previas y comunes para todo el territorio, de una aceptación generalizada y de un componente funcional con resultados satisfactorios para la evangelización.

En algunas ocasiones se construía un altozano delante del espacio del soportal, éste servía para delimitar el conjunto de fachada y elevar el terreno para preservarlo de la humedad del suelo, como se nos argumenta en el documento genérico que contenía la traza con la que se debía levantar las iglesias de Cajicá, Chía, Pasca y Saque: “A de tener un terraplano de bues (sic) zu alto por la humedad y sacado [asta] allí el çimiento de manpostería y que del terraplano arriba suba el çimiento hasta media tapia de manpostería y desde el terraplano arriba a de tener el cuerpo de la yglesia, desde el terraplano arriba, de altura çinco tapias,...”⁷¹.

Esta condición tuvo cumplimiento, al menos para el caso de Cajicá. En 1583 Juan de Robles y Diego López informaban sobre el estado de la construcción de este templo doctrinero alegando que: “Ytem, dize que a cumplido el dicho Antonio Çid con el patio delante la yglesia y que era acavado mas de lo que fue obligado y suve el terraplano casi tres quartas y quatro gradillas de éste a la entrada.”⁷²

Afortunadamente, al igual que ocurre con el templo doctrinero de Cucaita o el de Chivatá, la iglesia de Oicatá se ha mantenido en pie con el devenir de los años y de los siglos. Delante de su fachada

⁷¹ A.G.N. Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio: 850r.

⁷² A.G.N. Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio: 878v.

aun se conserva el altozano, que delimita y que permite el acceso hacia el espacio del soportal.

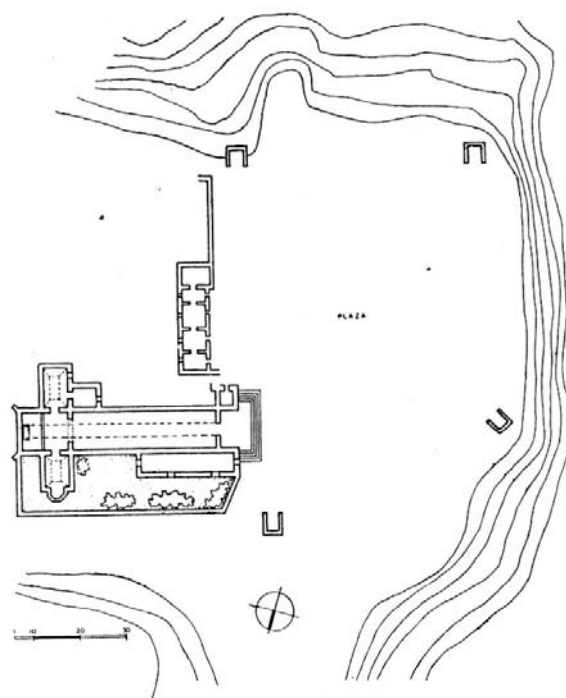
6.1.2. Las capillas posas.

Las capillas posas eran pequeñas estructuras arquitectónicas de una única habitación que se erigían en los cuatro ángulos del atrio (como mostramos en el caso de Sutatausa)⁷³ o de la plaza principal, en caso de no existir éste como unidad independiente. Eran construcciones muy humildes y de escasa altura que se utilizaban durante la celebración de las fiestas y procesiones y para realizar las actividades propias de la enseñanza y de la conversión al aire libre. Los materiales con los que se construyeron son de muy diversa índole, aunque la mayoría son de mampostería o adobe. Se cubren con estructuras a dos aguas, primero con paja (como la documentada en Ibagué hacia 1620)⁷⁴ y después con teja, repitiendo en pequeña escala la imagen del templo doctrinero.

⁷³ GOSLINGA, Cornelis Ch: “Templos doctrineros neogranadinos”. *Cuadernos del Valle* (Colombia), 5, p. 41.

⁷⁴ **A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21.**

Rollo 21. Folio 470r.



SUTATAUSA — CONJUNTO DEL TEMPLO Y POSAS

Conjunto compuesto del templo doctrinero, cuatro posas y la plaza, en Tutatasa (departamento de Cundinamarca). Tomado del croquis de Carlos Anbeláez Camacho. El Tiempo, 17 de enero de 1965, *Lecturas Dominicales*.

En Nueva Granada su construcción no estaba del todo regulada, ni se hacía hincapié en la necesidad de su edificación en la documentación localizada en el Archivo, y más concretamente, en los contratos de obra de las iglesias doctrineras. Esto no indica que no se construyeran capillas posas en los complejos evangelizadores, ya que, en el Siglo XVIII se emiten numerosos documentos que reclamaban una intervención directa para reparar algunas iglesias muy deterioradas por el paso del tiempo y también sus capillas de la plaza, por lo que, su existencia está probada en algunos casos.

Sobretudo tenemos evidencias de la construcción de estos espacios en los pueblos de indios del altiplano, quizás para proporcionar una atención más directa al elevado número de habitantes. Si bien, con los datos que hemos podido obtener no

podemos hacer una valoración global de sus dimensiones generales o su disposición más frecuente. Sin embargo, hoy día se han conservado algunas de estas construcciones y que pueden servir de base para su estudio.

Así, en las inmediaciones de la iglesia del pueblo de Cucaita existe un ejemplo de esta construcción. Esta capilla es la única que se ha conservado de las cuatro que completarían el conjunto arquitectónico. Los investigadores nos hablan de la existencia de otra capilla posa cegada en la plaza que no hemos podido identificar⁷⁵. Por su parte, el investigador Cornelis Ch. Goslinga se reafirma en la existencia de una única posa en este pueblo⁷⁶.

En Sutatausa, sin embargo, se han conservado tres capillas posas del atrio y una cuarta que fue reconstruida. En su interior existen unos poyetes que hacen las veces de altar donde se posaban las imágenes de los santos durante los recorridos procesionales que se celebraban en el atrio, y del que toma su nombre. Su estructura repite fielmente el modelo de un templo doctrinero en una escala muy reducida. Presenta un pequeño soportal que se cubre con una armadura de par y nudillo reforzada por un tirante, continuación de la cubierta interior. En el centro se abre una portada muy humilde coronada por un arco de medio punto.

⁷⁵ ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos y SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago. *Historia Extensa de Colombia*. Volumen XX Las Artes en Colombia. Tomo IV La Arquitectura Colonial. Bogotá (Colombia): Ediciones Lerner, 1967, p. 251.

⁷⁶ GOSLINGA, Cornelis Ch: "Templos doctrineros neogranadinos". *Cuadernos del Valle* (Colombia), 5, p. 34.



CUCAITA. CAPILLA POSA.



SUTATAUSA. CAPILLA POSA.

Otro ejemplo es el existente en el pueblo de indios de Tópaga, donde solamente se ha conservado una de las cuatro posas que se alzarían en su origen. Esta ermita conserva incluso los contrafuertes laterales y tiene un mayor desarrollo de la portada, aunque en esencia el esquema constructivo es el mismo.



TÓPAGA. CAPILLA POSA.

Pero además de la arquitectura heredada tenemos que tener en cuenta la documentación aunque sus datos sean escasos y en muchos casos indirectos. Conocemos algunas actas levantadas con motivo de un diagnóstico o una intervención sobre su estructura y que confirman su existencia en algunos pueblos donde han desaparecido con el paso del tiempo.

Este es el caso de Facatativá. El 9 de julio de 1807 el corregidor presentará una propuesta⁷⁷ ideada por el cura José de Torres, en la que pretenden obtener dinero para poder acometer las primeras intervenciones en la estructura de la iglesia. En el informe se plantea la posibilidad de vender dos de las ermitas que aún quedaban en la plaza y que hacía mucho tiempo que estaban en desuso. No sabemos cuándo se construyeron estas capillas pero de seguro funcionarían como capillas posas.



TÓPAGA. INTERIOR DE LA CAPILLA POSA.

“...el cura propietario doctor don José de Torres //^{751v} ha tratado con ynfatigable tesón de repararla por medio de los arvitrios

⁷⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 751r-751v.

que su ferviente zelo le ha sugerido y expone en su representación entre ellos el de la expresada venta de hermitas en que el exponente no halla el menor reparo por ser público y notorio el hecho de que la yglesia no se sirve de ellas, por estar la una mucho tiempo ha profanada con la prisión de mugeres y la otra arruynada por (...) motibo en los días de la Octaba en que servían para el sagrado depósito ya no se hace huso alguno de ellas, sino que se erigen según constumbre altares en las esquinas de la plaza".⁷⁸



SUTATAUSA. INTERIOR DE UNA DE SUS CAPILLAS POSAS.

⁷⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 751r-751v.



SUTATAUSA. EXTERIOR DEL TEMPLO, ATRIO Y CAPILLA POSA.



OICATÁ. ERMITA.

O el caso de Nemocón, donde había riesgo de derrumbe de la estructura de la iglesia. Ante esta situación y para evitar males mayores, el cura del pueblo decidió por su cuenta y riesgo reedificar las capillas posas⁷⁹ de la plaza enfrentada a la iglesia, y guardar en ellas las estatuas y los retablos que ya había desmontado y sacado del templo, para preservar estos bienes ante la posibilidad del inminente derrumbe.⁸⁰ Unas décadas más tarde, concretamente en agosto de 1791 se resuelve "...hazer nuevas las quatro hermitas de la plaza que éstas podrán alsarse de tapias pisadas, abaluo todo el costo en dose mil pesos."⁸¹

En las inmediaciones a Tópaga se encuentra una ermita de mayores dimensiones que las analizadas hasta el momento. No hemos podido encontrar datos documentales o bibliográficos que nos remitan a ella, por lo que, no conocemos el momento de su construcción. En estructura se asemeja a una capilla posa, aunque no podemos corroborar su utilización como tal. Puede tratarse de un caso similar al estudiado en el pueblo de Tabio, haciendo referencia a la ermita de Santa Bárbara, situada sobre una colina. La estructura de esta capilla nos recuerda a una iglesia en miniatura, y repite la disposición del templo al que dependía, en este sentido, nos

⁷⁹ **En el documento se cita estas capillas con el calificativo de ermitas, como ocurre en la mayoría de los casos, incluso hoy día se les sigue denominando con este calificativo en Colombia. En un documento de 1791 referente al pueblo de Nemocón aparecen ambos términos como sinónimos: las "...capillas o ermitas de la plaza que están por el suelo,..." Este documento se encuentra localizado en: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 809v-810v.**

⁸⁰ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios: 214r-214v. Este documento se emitió el 14 de octubre de 1752.

⁸¹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio: 819r.

encontramos con una antecapilla a pequeña escala y con una espadaña de un solo ojo como remate del edificio.

6.1.3. El atrio.

Delante de la iglesia doctrinera se configuraba el espacio del atrio, es decir, se dejaba sin edificar una explanada que se utilizaría durante la celebración de las actividades desarrolladas al aire libre, y que estaría ocupado por la comunidad indígena. En los pueblos del altiplano cundiboyacense tenemos noticias documentales de la delimitación de los atrios en el último cuarto del siglo XVI, sin embargo, no hemos encontrado datos en épocas posteriores.

Estos atrios primitivos del siglo XVI estaban delimitados por una barda de mampostería que separaba visualmente el espacio religioso del pueblo en sí, como ocurría en los centros evangelizadores novohispanos. Hoy día no se ha conservado ningún ejemplo de estas construcciones perimetrales, quizás porque durante el siglo XVII dejaron de construirse, como parece indicarnos el hecho de que en esta centuria no encontremos ninguna referencia documental sobre ellos. Por su parte, en el siglo anterior su realización aparecía como condicionante del contrato, ya que se trataba de un trabajo de albañilería que requería de un presupuesto y por tanto de una especificación en el acuerdo con los maestros de obra.

Este es el caso del documento genérico con el que se pregonó la realización de las iglesias de Cajicá, Pasca, Chía y Saque y que contenía la traza y condiciones a seguir para su construcción. En este documento se solicita que delante de cada iglesia se acotara un espacio rectangular destinado a servir como

atrio, de 25 pies de longitud por 20 de anchura. Todo el espacio estaría limitado por una barda de mampostería que alcanzaría media vara de altura. Sobre ella se levantarían unos poyos donde los naturales se podrían sentar a rezar.

“A de llebar delante la yglesia un patio quadrado de beinte y çinco [pies] de largo y beinte de ancho con su pared de manpostería y que suba sobre [el te]rrapleno media bara con sus poyos para sentarse donde rezen la (...).⁸²

El caso de Tunjuelo es parecido y cercano. Este documento es de suma importancia y de él se desprenden datos generales acerca de la iglesia. A esto se sumaría la obligación de delimitar el patio con una barda de mampostería que usaría el cura durante las procesiones y demás enseñanzas:

“A de llebar un patio delante la puerta con el ancho y largo neçesario con su manpostería a la redonda y que suba sobre el suelo del patio dos tercios de bara en alto con sus poyos a la redonda”.⁸³

En los pueblos de indios de Nueva Granada, sobretodo en los más alejados del centro administrativo y político, el atrio se asimilaba al espacio de la plaza pública, cumpliendo también las funciones sociales propias a ellas. Esta asimilación estaba motivada por el número de habitantes, que hacía innecesario diferenciar ambas unidades espaciales. Además, la mayor o menor extensión de la plaza-atrio estaba también directamente relacionada con el censo

⁸² A.G.N.de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 850r.

⁸³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio: 862r.

poblacional, pudiendo el juez darle mayores dimensiones en caso de necesidad.

Este hecho ocurre de manera generalizada en la mayoría de los pueblos analizados, incluidos los del altiplano cundiboyacense, circunstancia que queda reflejada tanto en la documentación localizada como en los planos originales emanados del proceso de visita, y que pueden consultarse en los siguientes capítulos.

6.1.4. La cruz atrial.

El asentamiento de una cruz de madera o de piedra en el espacio del atrio o, en su defecto, de la plaza pública, era un hecho comprobado. Éstas se podían situar en eje con la fachada principal del templo o en el centro de la plaza, como los lugares más comunes de su asentamiento. Las cruces marcaban el nuevo orden religioso y se convertía en la señal inequívoca de la cristianización del territorio y del desarrollo de la evangelización entre las comunidades indígenas.

Ya advertíamos como fray Juan de los Barrios establecía en algunos capítulos del Sínodo de 1556⁸⁴ que en los lugares donde se llevaran a cabo actividades evangelizadoras se colocaran cruces para marcar la labor de doctrina que se desempeñaba en las tierras. Incluso advertía que los lugares donde la comunidad indígena fuera escasa y no diera lugar a construir un templo que, en su lugar, se colocara una cruz como señal indiscutible del cambio de religión. Una de sus propuestas que se encaminaba a la colocación de cruces en los antiguos santuarios prehispánicos será suprimida por

⁸⁴ Título I. Capítulo 4. Apartados 7 y 8. El contenido de estos capítulos se analiza en el Apartado de Legislación.

su sucesor en el arzobispado de Santa Fe, ya que éste propondrá la conveniencia de destruir estos lugares para borrarlos de la memoria de la población.

De cualquier modo la cruz era la señal que enfatizaba la expansión del cristianismo e identificaba las labores de evangelización y, por tanto, se convierte en uno de los elementos sujetos a análisis. En la documentación analizada las referencias a la obligatoriedad de asentar cruces en los centros evangelizadores son muy pobres para el altiplano cundiboyacense, no así en el resto de territorios de Nueva Granada, donde su realización es una constante aunque, eso sí, éste se dispone en la plaza por inexistencia de atrio enfrentado al templo. No obstante, su asentamiento en el núcleo urbano se convierte en un nexo de unión entre ambos espacios, estableciendo una simbiosis entre el centro doctrinero y el propio trazado del pueblo de indios. De hecho, será en los autos de población y no en los contratos de iglesias, donde se fije la obligación de asentar estas cruces de piedra no sólo en el espacio de la plaza, sino también sobre la línea de fachada de todas las casas del pueblo, denotando su especial significación.

En el Altiplano hemos localizado un documento donde se especifica lo siguiente: "...a de azer dos cruces altas para el patio de la yglesia la una y la hotra para poner a la hentrada del pueblo,..."⁸⁵. Esta referencia es de suma importancia ya que se establece como condicionante de las obligaciones del albañil que firmara el contrato para trabajar en el templo. Otro aspecto llamativo es que se obliga a realizar dos cruces, una se ubicaría en el atrio y la otra a la entrada del pueblo dejando constancia del sello cristiano imperante en el pueblo.

⁸⁵ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio: 850v.

La cita que hemos extraído se encuentra entre las obligaciones concretas que tenía que cumplir el carpintero que se encargara de ejecutar las obras lignarias del templo de Cajicá⁸⁶, por lo que, las cruces concertadas debieron (si alguna vez se ejecutaron) realizarse de madera. Quizás, sea éste el principal motivo por el que no se han conservado la mayoría de las cruces que, sin duda, debieron asentarse a lo largo y ancho del territorio neogranadino.

En el altiplano hemos localizado dos cruces de piedra que aún permanecen enfrentadas a la fachada de las iglesias de sus respectivos pueblos: la de Gachancipá y la de Sáchica, esta última de mediados del siglo XVII como reza en la cartela. Sobre la primera no hemos podido aportar datos concretos sobre la fecha de su asentamiento. Ambas cruces son muy similares, ambas apoyan sobre un basamento de piedra, al que acompaña una pequeña escalinata en el caso de Sáchica. La diferencia más palpable entre ambas es la terminación de sus brazos, decorados con troncos de pirámides invertidos la de Gachancipá y con bolas la de Sáchica.

⁸⁶ Este documento se hará extensivo poco después para la construcción de las iglesias de Pasca, Chía y Saque, e incluso, para Tunjuelo y Sogamoso. Todos pueblos adscritos a la Real Corona.



GACHANCIPÁ. CRUZ ATRIAL.

En el caso de las provincias de Pamplona o de la Villa de San Cristóbal la situación es bastante diferente. En todos los autos de población analizados y en todos los planos que presentamos se hace mención expresa a la obligatoriedad de asentar una cruz alta de madera enfrentada a la iglesia doctrinera o en el centro de la plaza, en aquellos casos donde el reducido número de habitantes no permitía la construcción de un templo propio.



GACHANCIPÁ. CRUZ ATRIAL. DETALLE.



IGLESIA DE SÁCHICA. CRUZ ATRIAL.



SÁCHICA. CRUZ ATRIAL.

Sirva como ejemplo el caso de Bochaga donde se establecía como condición: “Ytem, que la dicha yglesia tenga sus puertas de madera vuenta con su llave y delante della una cruz alta de madera alta.”⁸⁷ O el caso de Cervitá, aunque pudiera servirnos cualquiera de ellos ya que todos los condicionantes relacionados en el auto de población son comunes a los expuestos en otros documentos de su misma naturaleza de la provincia. En él se incluye la obligación de asentar una cruz en el centro de la plaza.

⁸⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folio: 85v.

6.2. El arte al servicio de la doctrina.

6.2.1. La pintura mural en los templos doctrineros.

La importancia de la pintura mural para la enseñanza de la doctrina cristiana a los naturales es de primera magnitud, sin embargo, el valor otorgado por las autoridades a éstas es inversamente proporcional a su significación como se demostrará a lo largo de este escrito. Su ejecución en las iglesias de los pueblos de indios fue una constante y, a pesar de los pocos ejemplos que se han conservado, podemos afirmar que su presencia está más que probada y justificada, siendo un elemento inherente a la propia esencia de la evangelización y al carácter de la doctrina.



IGLESIA DE TOCANCIPÁ. PINTURAS MURALES DE LA SACRISTÍA.

El repertorio iconográfico estaba controlado por las órdenes religiosas y los curas establecidos en los pueblos de indios. El mensaje de la salvación del indio a través de la fe será uno de los más representados y las escenas religiosas tomadas de la Biblia una constante.

Existen muy pocas referencias documentales a la presencia de las pinturas murales entre otras cosas por su escaso valor material, pero hemos podido localizar algunos legajos donde se nos confirma su presencia en muchos de los templos del altiplano cundiboyacense.

En el pueblo de Duitama, por ejemplo, los padres doctrineros elevan una petición en la que reclaman a las autoridades de la Real Audiencia que solventen la carencia de ornamentos y bienes muebles de su iglesia doctrinera. La solicitud se presenta por mediación del licenciado Fernando de Saavedra ante la ausencia del corregidor del partido, firmándose el 22 de diciembre de 1626⁸⁸. En la redacción del escrito se pone de relieve la belleza ornamental y la hermosura del espacio interior de la iglesia que se hallaba "...curiosamente adornada de pinturas...".⁸⁹ Estas pinturas casi con toda probabilidad adornarían las paredes interiores tanto de la nave como de la cabecera, estando destinadas a la enseñanza de los naturales, convirtiéndose en un elemento necesario en el proceso pedagógico conducente a la conversión y aculturación del indio.

⁸⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 401r-401v.

⁸⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 401v.

Por su parte, en el pueblo de Sámaca de la Real Corona⁹⁰, el oidor Juan de Valcárcel realizaría un inventario en el año 1636. De este documento lo que más nos interesa es la descripción que nos hace del templo y de las pinturas murales de su interior, llegando a identificar algunos pasajes de la Biblia y diferentes figuras representadas:

“...la dicha yglesia que es de tapias y rafas de calycanto, cubierta de texa, con buena obra, con su sacristía, puertas y llave, capaz y dezente, la capilla mayor de vóveda de carrizo y encalada y pintada con los Apóstoles, y en el cuerpo de la yglesia están pintadas la Oração del Huerto, Santo Domingo, el Naçimiento de Nuestro Señor, San Joseph y otros santos, está la dicha yglesia a lo que parece bien enmaderada con sus tirantes y sus puertas prinçipales y al siminterio y al coro y otra pequeña, la capilla mayor tiene su rexa de madera por devajo del arco toral con su púlpito de ladrillo,...”⁹¹

El 24 de octubre de 1638⁹² don Gabriel de Carvajal, visitó la iglesia del pueblo de Nemocón para hacer, igualmente, el inventario de sus bienes y ornamentos. Para ello contó con la ayuda del padre fray Luis de Hernández, predicador y religioso de la orden de San Francisco afincado en esta doctrina, que le mostró un libro donde se relacionaban estos bienes, poniéndolo a disposición de la comisión de visita. Del inventario se extrae que en la capilla mayor existían algunas pinturas murales donde se representaban las figuras de varios santos.

⁹⁰ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 12. Rollo 25. Folios: 690r-694v.

⁹¹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 12. Rollo 25. Folio: 690r.

⁹² A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 12. Rollo 50. Folios: 870r-871v.

También tenemos documentada la existencia de pinturas murales en el templo de Susa gracias a un inventario, fechado el 14 de diciembre de 1638⁹³, que se realizó en presencia del padre Diego de Senabria. En él se habla de las pinturas de la capilla mayor y del cuerpo de la iglesia que representaban a los Apóstoles y otras escenas de la Biblia.

“La yglesia deste pueblo es de buen edificio de çimientos de piedra, tapias y rafas, vien enmaderada y cubierta de texa, encalada y revocada con su arco toral y capilla mayor, altares bien adornados con su sacristía y rexa de pila del vaptisterio, pintada la capilla mayor y parte del cuerpo de la dicha yglesia con el Apostolado y otras ymágenes de la Sagrada Escripura y otras cosas, con sus puertas, çerrojo y çerradura y llave como se ha visto”.⁹⁴

En la actualidad muchas de las iglesias doctrineras de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá han desaparecido, o se han visto tan alteradas en su conjunto por el crecimiento demográfico o económico de las regiones o por su modernización o industrialización, lo que hace casi imposible que podamos vislumbrar los elementos originales de su primera construcción. Este hecho es más acuciante si hablamos de las pinturas murales. Pero en otros casos han conseguido mantenerse en pie y con pequeñas o amplias modificaciones conservan, en grandes rasgos, su estructura primigenia y sus pinturas murales como son los casos de las iglesias de Turmequé y de Sutatausa.

⁹³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 10. Rollo 48. Folios: 85r-88v.

⁹⁴ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 10. Rollo 48. Folio: 85r.



IGLESIA DE TOCANCIPÁ. PINTURAS BAJO EL CORO.

En un documento emitido con motivo del análisis de las armaduras de par y nudillo de la iglesia de Turmequé, en el actual departamento de Boyacá, se presenta un modelo de intervención en la armadura que respetaría las paredes del edificio con el único propósito de conservar las pinturas murales existentes en ellas, pinturas que en la actualidad siguen existiendo en el templo y que han sido recientemente restauradas. El documento dice así:

“...dixo que era su parecer que se desbaratase a trechos por amor de las paredes y el gasto de pinturas que en ellas ay y se tornase a haçer de armadura de par y nudillos aprovechando toda la madera y clavaçón que se hallase de provecho para la armadura nueva y que de esta manera quedará perpetuo para siempre,...”⁹⁵

⁹⁵ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 897r.



IGLESIA DE SUTATAUSA. PINTURAS MURALES.

La existencia de pinturas murales está documentada en muchas iglesias doctrineras como el caso de Monguí donde se afirma la representación de varios santos en la cabecera del templo⁹⁶. Pero el caso de Cajicá es excepcional, pues en la documentación localizada en el Archivo General de la Nación de Colombia hemos podido obtener datos acerca de la opinión que le merecía al oidor Luis Henríquez la realización de pinturas murales en los templos.

⁹⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 8. Rollo 21. Folios 246r-246v.



IGLESIA DE TURMEQUÉ. VISTA INTERIOR HACIA EL CORO



IGLESIA DE TURMEQUÉ. VISTA DESDE EL CORO HACIA EL ESPACIO DE LA CAPILLA MAYOR.



IGLESIA DE TURMEQUÉ. DETALLE DE LAS PINTURAS MURALES.



IGLESIA DE TURMEQUÉ. VISIÓN DEL INFIERNO: EL DEMONIO Y LOS CONDENADOS

Afirma que están eran totalmente inútiles y que por tanto no se debían contar en las tasaciones de obra, por lo que decide no cubrir los gastos de su ejecución. Afirma que las pinturas no duraban mucho tiempo porque tendían a craquelarse con facilidad siendo más pertinente enlucir la pared y pintarla solo de blanco. Además, haciendo referencia a las intervenciones que precisaba el templo de Cajicá, aseguraba que al ser necesario volver a enmaderar y tejar una parte del templo, las pinturas desaparecerían. Por tanto, en la tasación que realiza de la obra ni siquiera lo toma en cuenta, tasando sólo el enlucido en 20 pesos en lugar de los 60 que los oficiales regularon por las pinturas.

El apartado 9⁹⁷ del documento es el que hace referencia a las pinturas murales de la capilla mayor:

“9. El espesado que son unas pinturas fue ni pertinente pues luego salta y estaba mejor solo jalbegado y blanco y esto a mi parecer en veinte pesos está bien pagado, <y si se buelbe a enmaderar como es neçesario estas pinturas se pierden>”.

6.2.2. La música en los pueblos de indios.

Otro de los métodos utilizados por las órdenes mendicantes para la enseñanza de la doctrina cristiana será la música, tanto vocal como instrumental. Su uso está documentado desde el siglo XVI, sin embargo, alcanzará un enorme desarrollo a lo largo de la siguiente

⁹⁷ Este informe se emitió el 11 de noviembre de 1599. A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 329v.

centuria, extendiéndose a lo largo del territorio neogranadino, independientemente de la comunidad religiosa encargada de la conversión del indígena.

Fueron los jesuitas los pioneros en el empleo de la música, y su enseñanza, para la celebración de los oficios y de las diferentes ceremonias religiosas. Fue la Compañía la que tomó conciencia de su importancia y de las enormes posibilidades que ofrecía el aprendizaje musical para la sensibilización del indio y la aceptación de la nueva fe. Su labor evangelizadora estuvo unida desde el principio a los pueblos de indios integrados en la Real Corona, los casos de Duitama, Fontibón y Cajicá son de especial relevancia para el tema que nos ocupa.

En este sentido, el padre Joseph Dadey de la Compañía de Jesús nos remite al Sínodo celebrado en el año 1606 en la ciudad de Santa Fe, convocado por el arzobispo Bartolomé Lobo Guerrero. “El padre Joseph Dadey de la Compañía de Jesús cura del pueblo [de] Fontibón de la Real Corona digo que en la (sic) Sínodo Arçobispal que se tubo en esta çiudad el año de 1606...”⁹⁸. En el capítulo 11 de las mencionadas constituciones sinodales se establecía “que en cada pueblo se reservaran de servicios personales y de la paga de la demora seis indios cantores y un maestro para que se dedicaran al servicio de la iglesia. También se recomendaba que algunos muchachos de la doctrina aprendieran a cantar para officiar la misa y servir a la iglesia”.⁹⁹

⁹⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 365r.

⁹⁹ FARLEY RODRÍGUEZ, Diana. *La música en la evangelización de los pueblos de indios del altiplano cundiboyacense durante el Siglo XVII*. Universidad Nacional de Colombia. Inédito.

Este capítulo es el que se hace explícito en el documento emitido por Joseph Dadey, aunque éste se encuentre en muy malas condiciones para su correcta transcripción: "...se suplica a Vuestra Alteza (...) de mandar que en los pueblos de yndios se reservan seys (...) maestro de (...) pagar tributos y serviçios personales para (...), aplicados a la música aya en los pueblos quien sirva sus y[glesias] y con ese medio crezca en los coraçones de los naturales la (...) y apreçio de los misterios de nuestra santa fe católica, a lo qual atendiendo la Compañía de Jesús desde que Vuestra Señoría la mandó encargarse del dicho pueblo en el favor divino y el que Vuestra Señoría a dado (...) en él la música, asi de voçes como de ynstrumentos, de lo qual se experimenta no poco provecho espiritual destas almas, para que no se cayga y vaya adelante el bien encomençado pareçe muy neçesario que Vuestra Señoría mande se reserve de tributos y serviçios personales [de] dicho número de yndios".¹⁰⁰

¹⁰⁰ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 365r.



IGLESIA DE TURMEQUÉ. DETALLE DE UN ÁNGEL MÚSICO.

La importancia de la música en el proceso de evangelización se conocía desde fechas muy tempranas, de hecho en el Primer Sínodo de fray Juan de los Barrios (1556) ya se adelantaba: “...enseñarles a leer y a escribir, contar, y cantar, y sean los libros que leieren devotos, y de sana doctrina.”¹⁰¹ Sin embargo, no será hasta este momento cuando se tome verdadera conciencia de su eficacia. De hecho, a los indios cantores y al maestro se les reservaba de tener que pagar tributos u otra clase de impuestos a las autoridades, al igual que ocurría con los indios alguaciles o con los sacristanes, formando parte de la elite social de los pueblos indígenas.

¹⁰¹ Título Primero. Capítulo 4. Apartado 52. ROMERO, Mario Germán. *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*. Biblioteca de Historia Eclesiástica “Fernando Caicedo y Florez”. Volumen IV. Bogotá (Colombia): Academia Colombiana de Historia, 1960, p. 481.

Sobre la existencia de indios músicos o cantores contamos con bastante documentación. Hacia 1611 Joseph Dadey nos informa sobre el prodigio y habilidad natural que tenía el indio Alonso Jasta para la música, este indígena había nacido y se había criado en el pueblo de Choachí de la Real Corona, donde aún residía, y sobre el que se pide una especial protección para que no perdiera su habilidad "...y lo que en él se había trabajado".¹⁰²

Durantes las visitas e inspecciones efectuadas por las autoridades de la Real Audiencia se realizaban inventarios detallados de los bienes y ornamentos de los templos. En uno de estos documentos manifestaba el oidor Luis Henríquez la existencia de "...diez y ocho almáticas (sic) de manta pintadas para los muchachos cantores"¹⁰³ en la iglesia del pueblo encomendado de Cáqueza, por lo que la presencia de cantores era un hecho extendido por el territorio neogranadino.

Esta circunstancia es de una especial significación puesto que manifiesta además la existencia de una indumentaria propia para estos naturales al igual que, probablemente, la existencia de un espacio acotado en el interior del templo reservado para ellos o incluso de un coro, pero sobre este aspecto volveremos más tarde. Por otro lado, se evidencia la existencia de un misal gregoriano que fue regalado por el encomendero Lope de Céspedes y que formaría parte del repertorio musical.

¹⁰² A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 365r.

¹⁰³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folio 43r. Emitido el 23 de noviembre de 1600.

En el pueblo de Tunjuelo se hace referencia a la existencia de misa cantada¹⁰⁴ por lo que también debía existir un grupo de indios cantores que participarían en la celebración de los oficios. Estas referencias son más frecuentes conforme pasen los años, al igual que la proliferación de los misales gregorianos y la realización de los coros en los templos doctrineros.

El 31 de octubre de 1630 el padre Coluccini realiza un presupuesto de obras¹⁰⁵ junto al albañil Cristóbal Serrano, para realizar una intervención en el interior del templo que afectaba al coro, el baptisterio, el campanario, las bóvedas y los estribos principalmente. Las argumentaciones que ofrece para justificar la intervención del coro es que éste no era ni lo suficientemente sólido ni capaz para dar cabida a los órganos ni a los indios músicos que debían instalarse allí durante los oficios.

El problema residía en que el coro no se había dispuesto durante la construcción de la obra, sino que se había conformado a posteriori mediante la incorporación de "...dos pilares de pie derecho de maderas y seis quartones, seis caneçillos y diez y seis tablonçillos y una reja de antepecho de balaustres tornados..."¹⁰⁶

El coro se convertiría, por tanto, en un espacio de primer orden, cumpliendo un papel importantísimo en el proceso de evangelización de los naturales, y convirtiéndose en una herramienta fundamental para la doctrina. Sirva como ejemplo el caso del pueblo de Tocaima en el Altiplano donde en el contrato sí aparece reflejado

¹⁰⁴ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio: 862r.

¹⁰⁵ Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 604r-607v.

¹⁰⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 604r.

la construcción del coro especificando, entre otras cosas, incluso las dimensiones generales del mismo y su ubicación:

“Es condición que se a de hazer un coro ençima de la puerta que tenga veinte //^{258r} pies de ancho y todo el gueco de la dicha yglesia con su escalera de ladrillo y pirlanes de madera poniéndole dos colamas (sic) de madera o de cantería en quien descanse la plancha y devajo desta escalera se haga una capilla para la pila del vatismo y solar este coro de ladrillo y hazerle sus varandillas de madera”¹⁰⁷.

La contratación de los coros no está del todo reglamentada ni figura en la mayoría de los contratos de obra, sin embargo éste debió existir ya sea como espacio físico ubicado a los pies del templo (con forma de U o simple en un segundo nivel de altura) o acotado en el espacio interior de la iglesia. Su presencia en las iglesias será una constante y se evidencia a lo largo de todo el siglo XVII e incluso el siglo XVIII

En el pueblo de Tocancipá, a finales del siglo XVII¹⁰⁸ se emite un documento que hace referencia a la falta de ornamentos y bienes materiales de los que debiera hacer uso el cura durante los oficios. En esta ocasión además de solicitarse la adquisición de la indumentaria litúrgica, se proponía que se hiciera en ella un “...coro para que los cantores acudan a oficiar las misas y demas cosas que se ofrezan, lo qual pide en la misma conformidad prompta aplicación para conseguirlo y es ynexcusable uno y otro...”¹⁰⁹ El dinero para costear la construcción del coro y adquirir los textiles procedería de

¹⁰⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios: 257v-258r.

¹⁰⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios: 628r-628v.

¹⁰⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio: 628r.

las demoras de los indios, que tendría que retener el corregidor del partido.

6.2.3. Los bienes muebles.

Todas las iglesias doctrineras del Nuevo Reino de Granada debían estar debidamente equipadas con una serie de bienes que permitieran su correcto funcionamiento y facilitaran al cura su labor como evangelizador. Durante las visitas efectuadas por los oidores a los templos de los diferentes pueblos de indios se prestaba especial atención al equipamiento religioso de las iglesias, ya que, de ello dependía en gran medida el grado de efectividad de las doctrinas y su calado en las comunidades indígenas.

Es por esta razón, por la que uno de los principales cometidos de los visitadores era inspeccionar los templos, siempre en presencia del cura doctrinero, para realizar los inventarios de sus respectivos bienes muebles y ornamentos. Igualmente, el encomendero estaba obligado a asistir durante la inspección, aunque podía comisionar a otra persona para que acudiera en su nombre.

En un principio, se hace manifiesta la semejanza existente entre los pueblos de indios, donde se procedía de una misma manera y donde los visitadores emitían autos cuya resolución era semejante e incluso idéntica. Esto hacía que el comienzo de los pueblos de indios fuese muy parejo en sus inicios, con la misma estructura urbana, con los mismos edificios religiosos contratados, con las mismas soluciones constructivas y de funcionamiento, y con los mismos bienes y objetos.

Estas circunstancias especiales deben verse desde la perspectiva de la teoría, ya que en práctica los pueblos se adaptarían a la orografía del terreno adquiriendo particularidades propias, los edificios religiosos se construirían con los materiales más próximos y en sus sucesivas reparaciones adoptarían elementos diferenciadores, el sistema de construcción y de funcionamiento se iría perfeccionando y adecuando a las nuevas posibilidades, y los bienes muebles y objetos se irían diversificando.

Para la realización de los inventarios, el cura debía prestar juramento “in verbo sacerdotis” antes de proceder a la inspección. Este era un procedimiento obligatorio ya que, en muchas ocasiones, el sacerdote mentía sobre los bienes del templo para obligar a las autoridades a emitir autos en los cuales reclamaran a los encomenderos o corregidores una partida de dinero para equipar mejor estas iglesias. Es así como en ocasiones, muchos objetos de guardaban u ocultaban para que no figuraran en los inventarios de la Audiencia.

En el caso de Fómeque se ordena al encomendero a adquirir algunos bienes de los que se carecía, como por ejemplo una “...cruz alta de plata u alquimia, y manual de los nuevos y pila de bautismo de piedra y guarnesca el ara consagrada y las palavras de la consagraçión,...”¹¹⁰

La existencia de estos bienes en los templos doctrineros estaba condicionada por el tiempo que el cura doctrinero permanecía en cada uno de estos pueblos y por la importancia de un pueblo con respecto a otros de menor entidad o índice poblacional. De hecho, cuando el sacerdote tenía que dividir el tiempo de

¹¹⁰ APÉNDICE N° 159: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folio 315r.

doctrina y acudir de un sitio a otro para trabajar en la conversión de los naturales no era extraño que llevara consigo los bienes y objetos que iba a necesitar durante los meses que permaneciera en el pueblo. Esto solía ocurrir en los poblados más desabitados y distantes a la sede de la Audiencia, o en aquellos donde no existía planeamiento urbano.

Por otro lado, en las iglesias con mayor índice de población, caso mayoritario de los localizados en el Altiplano, los bienes y objetos se custodiaban siempre en el templo, como era la norma generalizada. En estos casos se aprecia un mayor número de piezas u objetos, una mayor variedad de tipos y un incremento de su calidad material y artística.

Pero también, cuando se procedía a establecer las reducciones de indios en pueblos, los naturales que se mudaban de emplazamiento llevaban consigo los bienes y ornamentos reaprovechables de sus viejas iglesias, en el caso de que existieran, y las colocaban en el nuevo templo doctrinero al que tenían que asistir. En este caso, se podían hacer inventarios paralelos diferenciando la titularidad de cada uno de sus bienes, como ocurre en el caso del inventario realizado en Fόμεque donde se diferenciaban los bienes propios de este pueblo con respecto de las parcialidades agregadas de Susa y Pausaga¹¹¹.

Miguel de Ibarra será uno de los oidores que emprenderá a finales del Siglo XVI visitas por el territorio del Altiplano, siendo uno de los primeros en mostrar verdadera preocupación por el equipamiento de las iglesias, así como de su importancia para el correcto funcionamiento de las doctrinas.

¹¹¹ APÉNDICE N° 161: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 291r-292v.

De esta manera, en la visita que realizó en 1594 a la iglesia del pueblo de Cáqueza dio instrucciones concretas sobre los ornamentos, objetos y bienes muebles que se debían adquirir para la celebración de los oficios y de los que o se carecía o su número era insuficiente. De esta forma, se estipuló que "...tengan en la dicha yglesia manual de los nuevos y pila de vaptismo de piedra y andas para enterrar //^{83v} y truequen la canpana por otra mayor por ser pequeña la que al presente ay, y en su lugar pongan otras que por lo menos tenga tres arrobas de peso, por ser dos lugares, y los altares de la dicha yglesia hagan fijos de piedra o de ladrillos y adoves, por el riesgo que corre siendo de varvacoa en que se quevrara algún palo,..."¹¹²

De este inventario destacamos, además, la existencia de libros para la celebración de los oficios y numerosos textiles como casullas, estolas y manípulos, entre otros. Se evidencia la existencia de un altar mayor y dos colaterales en sus respectivas capillas, cubiertos con diferentes paños y telas bastante viejas y gastadas. El interior se decoraría con un pequeño retablo que representaría el Descendimiento de la Cruz y otro de madera con el Prendimiento, un cuadro de Nuestra Señora del Rosario sobre lienzo, otro con una representación de Jesucristo y otro con una escena de la Pasión con bastidor.

Poco tiempo después, concretamente el 23 de noviembre de 1600¹¹³ tendrá lugar una nueva visita administrativa al pueblo de Cáqueza, aunque esta vez sería llevada a cabo por el oidor Luis Henríquez, que estaría acompañado por el escribano público

¹¹² APÉNDICE N° 75: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 82r-83v.

¹¹³ APÉNDICE N° 78: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 41r-43r.

Rodrigo Zapata. Ya en el interior de la iglesia Henríquez solicita que se le muestren todos los ornamentos y bienes del templo para proceder a realizar otro inventario de elementos integradores del edificio y utilizados en la celebración de la misa y de los sacramentos. En esta ocasión hay un mayor grado de detallismo y minuciosidad en la incorporación al listado de objetos de todo tipo, sobretodo si lo comparamos con el inventario anterior del oidor Miguel de Ibarra.

Pero este no será el único caso destacado de sus disposiciones al respecto de los bienes muebles y ornamentos de los templos de doctrina. En su visita a la iglesia de Fόμεque emitió un auto por el cual obligaba al encomendero a que dotar¹¹⁴ al templo con ciertos objetos y bienes imprescindibles para la evangelización de los naturales. En este caso se trataba de adquirir un manual nuevo y otro con las palabras de la consagración, una pila de piedra para utilizarla en la celebración del sacramento del bautismo, una cruz alta de plata o alquimia y unas andas para poder trasladar a los fallecidos al cementerio, además de una campana de por lo menos dos arrobas de peso que se utilizara para llamar a los naturales a misa.

Por su parte, Diego Gómez de Mena actuará de una forma muy parecida en sus disposiciones, haciendo hincapié en los bienes que eran imprescindibles para la doctrina. En la visita a Tabio¹¹⁵, por ejemplo, destacó la inexistencia de unas andas con que trasladar a los muertos para ser enterrados, un manual para la administración

¹¹⁴ APÉNDICE N° 158: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folio 415v.

¹¹⁵ Subachoque. APÉNDICE N° 377: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 10. Rollo 48. Folios 771r-771v. Tabio. APÉNDICE N° 378: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios 425r-426r.

de los sacramentos, una cruz de alquimia para enterrar a los fallecidos, unas crismeras de plata y un atril para el misal.

Otro caso destacado es el del oidor Andrés Egas de Guzmán que en el año 1596 visitó el pueblo de Pesca y realizó la inspección pertinente de su iglesia doctrinera. La visita al templo se realizaría el 7 de junio¹¹⁶ en presencia del padre fray Antonio Melgarejo de la orden de San Francisco y de Inés Mejía, madre y tutora del encomendero Pedro Daza, menor de edad. Egas de Guzmán dejaría constancia de que el templo doctrinero era de bahareque, cubierto de paja, sin puertas ni campana y que carecía de muchos ornamentos y bienes para la celebración de los oficios y la administración de los sacramentos.

En la iglesia, además de alguna indumentaria para la liturgia y de objetos de orfebrería, se encontraba tan sólo un misal de los dominicos, unas palabras de la consagración, un Niño Jesús y 16 lienzos con imágenes religiosas y descriptivas de algunos pasajes de la Biblia, uno de ellos se mostraba como adorno del altar mayor y contenía la representación de Jesús y de la Virgen acompañados por la Magdalena y San Juan.

Egas de Guzmán, en un auto¹¹⁷ diferenciado, establece que se debía adquirir un misal de los nuevos y un manual con que celebrar los oficios, unas andas de madera con que trasladar a los difuntos al cementerio, una pila de piedra mediana sobre un sumidero para poder administrar el sacramento del bautismo a los niños y una pila pequeña de agua bendita del mismo material, que se debía rematar con una cruz de madera.

¹¹⁶ APÉNDICE N° 293: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folios: 766r-767r.

¹¹⁷ APÉNDICE N° 293: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folios: 767r-767v.

Debemos recordar que muchas de estas primitivas iglesias eran de bahareque y que no será hasta unos años más tarde cuando se redefina el territorio neogranadino y se ordene la construcción de los templos de mampostería. Este hecho es muy importante para comprender la escasez de piezas en el interior de estos edificios y la precariedad en la que se encontraban. Es por ello, que en las visitas de estos tres oidores los inventarios son tan escuetos y las necesidades de dotarlas muy altas. Sin embargo, debido al altísimo número de templos que había que surtir y a la pobreza de los naturales de muchos de estos pueblos, la orden de adquisición de bienes se centra sólo y exclusivamente en los objetos de primera necesidad.

El propio Egas de Guzmán en la visita a Pesca enumeró los bienes que a su juicio resultaban imprescindibles para la doctrina, exponiendo que con ellas se cubrirían todas las necesidades ordinarias que se presentaran en el templo, consagrado a Santa Catalina:

“Primeramente una hara guarnesida de madera.

Un cáliz de plata con su pátena y purificador, corporales y palia y un tafetán para cubrirlo.

Un misal de los nuevos con su atril de madera, un tafetán para cubrir el atril.

Unas crismeras de plata.

Dos pares de manteles de lienço de Castilla para el altar.

Dos candeleros de azofar.

Un portapaz de qualquier material.

Unas palavras de la consagraçión guarnesidas en madera.

Un manual de los nuevos.

Un frontal con sus manguillas de qualquier seda para el altar.

Otro frontal de manta pintada para remudar.

Una casulla, estola y manipulo de qualquier seda con su alba y lo demás nesçesario.

Un paño de manos.

Un lienço de la ymagen de Santa Cathalina cuya advocaçión tenga la yglesia.

Una manta para devaxo de los manteles del altar.

Dos mantas pintadas para que estén a los lados del altar que le acompañen.

Un çielo para el altar de mantas pintadas.

Una cruz de madera dorada o plateada con su manga de manta pintada con flocadura.

Dos çiriales de palio.

Unas andas para enterrar los muertos.

Una paililla de qualquier metal para el asperjel (sic). //^{172r}

Una pila pequeña para agua bendita.

Otra pila mediana de piedra para el bautismo con su sumidero, con una rexa de palo a la redonda con su puerta y çerradura y llave.

Una canpana de buen tamaño para llamar la gente a misa.

Una campanilla pequeña para el altar.

Una caja de madera con su çerradura para guardar los dichos ornamentos".¹¹⁸

Igualmente, debemos mencionar la personalidad de Antonio Beltrán de Guevara que, en su visita por los territorios de Pamplona, realizó numerosos inventarios de los bienes de las iglesias doctrineras, así como también lo hizo en la provincia de Mérida y en la Villa de San Cristóbal.

¹¹⁸ APÉNDICE N° 297: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 16. Folios: 171v-172r.

En su inspección a Balsa y Regabita interroga al cura doctrinero¹¹⁹, quien recomendó que no era conveniente practicar una reducción entre los indios comarcanos, sino más bien, respetar su disposición y repoblarlos en tres parcialidades diferentes. Recomienda la construcción de tres iglesias, una para cada asentamiento. Cada templo debía equiparse con los bienes necesarios para la celebración de los oficios y la administración de los sacramentos, que serían los siguientes:

Un alba y dos amitos.

Dos paños de manos.

Unos corporales.

Dos purificadores.

Un palio.

Unos manteles.

Un frontal.

Un misal y un manual.

Un libro donde se llevaría el registro de los indios casados y bautizados.

Unas vinajeras.

Unas crismeras.

Un cielo y una imagen para el altar mayor.

Una campanilla.

Dos candeleros.

Una campana.

Un lienzo pintado de grandes dimensiones que hiciera las veces de retablo mayor.

Una pila para agua bendita.

Y una pila bautismal.

¹¹⁹ APÉNDICE N° 486: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 3. Rollo 58. Folios: 634r-635r.

En estos inventarios se relacionaban los bienes de manera consecutiva, acto seguido se solía dejar constancia de los materiales con los que estaban realizados y, en algunos casos se especificaba su procedencia y su titularidad. Así, se añadía la pertenencia de los bienes a una comunidad o persona en concreto y si se trataba de una donación de un préstamo o, incluso, si procedían de China, Perú y otros lugares. Igualmente, podía incluirse bienes que no estaban físicamente en el templo debido a que se había enviado a Santa Fe o a Tunja para su reparación o composición o si se encontraban en la vivienda de algún vecino, en cuyo caso se ordenaba su entrega al templo.

En el caso de la iglesia de Cerinza¹²⁰, volviendo a territorio del Altiplano, se deja constancia de algunos bienes que se encontraban en la ciudad de Tunja y de los que se ordena su traslado inmediato al pueblo. De entre los bienes reclamados destacaba una talla de bulto redondo de un Crucificado de madera de grandes dimensiones y otras dos esculturas de San Juan Bautista y Santa Catalina de Lena. Además, el encomendero, Andrés de Velosa, aseguraba que en esta misma ciudad también se encontraba una campana de seis arrobas de peso de la que, igualmente, se había dado orden de traslado.

Podemos encontrarnos inventarios estructurados en función de los materiales, diferenciando los textiles de la orfebrería y los objetos de madera (como los atriles) de los cuadros y esculturas, a los que se dedicaría apartados diferenciados. Otras veces los inventarios son más escuetos, dependiendo de la importancia de la iglesia inventariada, en estos casos, los escasos objetos se relacionan de forma consecutiva, sin orden aparente.

¹²⁰ APÉNDICE N° 87: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 19. Rollo 32. Folios 862r-863v.

Es muy importante la referencia que se realiza a los libros existentes en cada uno de los templos, diferenciando entre misales, manuales, libros sacramentales y de canto. A veces, se informa de la existencia de libros de inventarios, en cuyo caso, el escribano copiaba en los documentos de visita la relación de bienes existentes previa confirmación del oidor de su existencia. Este es el caso del inventario realizado por Gabriel de Carvajal en el pueblo de Nemocón en el año 1638¹²¹.

Los misales y manuales, a los que hacíamos referencia, son importantísimos para conocer los ritos celebrados en su interior, el esquema de la misa y el procedimiento seguido en la conversión de los indígenas. Dentro de los misales debemos diferenciar entre el romano y el mexicano que ahora se imponía en la doctrina y de los se carecía en muchas de las iglesias. Por su parte, los libros sacramentales nos permiten realizar un censo poblacional, así como un seguimiento pormenorizado de cada uno de los indígenas vinculados a la iglesia. Estos libros eran de una enorme importancia para los curas doctrineros y en ellos se relacionaba sintéticamente los resultados de su trabajo. Igualmente, servían para saber el número de personas que no acudían al templo y con ello, establecer los filtros o controles pertinentes.

Igual importancia adquieren las pilas de piedra, la alacena de la capilla del baptisterio y los muebles de la sacristía de las iglesias. La existencia o no de estos objetos en las iglesias de reseña de una manera especial, ya que, como puede comprenderse, resultaban imprescindibles para el funcionamiento del sistema de evangelización. La realización de una alacena donde guardar las

¹²¹ APÉNDICE N° 259: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 12. Rollo 50. Folios: 870r-871v.

crismeras y de muebles donde guardar los textiles utilizados por el cura era necesaria para conservar los objetos vinculados a cada uno de estos espacios.

Igualmente, debemos destacar la existencia de numerosos bienes clasificados dentro de las artes plásticas, como por ejemplo, esculturas de bulto redondo o relieves, pinturas al óleo sobre lienzo o al temple y dibujos sobre papel cuya temática es mayoritariamente religiosa.

Conforme pasen las décadas y los siglos las iglesias, por lo general, se van dotando de piezas cada vez más numerosas, variadas y de mayor calidad, lo que hace que los inventarios sean más exhaustivos y más ordenados en su elaboración. Citar por ejemplo el caso de la iglesia de Bosa, cuyo inventario se realizó en 1765. En este documento, los bienes muebles que se adquirieron para su equipamiento, se clasifican en dos grupos: los de utilidad y los de ornamentación. Dentro del primer grupo se incluyen unas mesas y varios cajones donde guardar los objetos necesarios para la celebración del culto divino. En el segundo se encuentran varios espejos, diversas pinturas que servirían de atractivo a los fieles y otras "...curiosidades que sirven al culto a Su Magestad".¹²² Además, entre los objetos adquiridos menciona todo tipo de piezas entre los que destacan puertas, ventanas, cerraduras, mesas, cajones, un sagrario, una custodia, y velos.

¹²² APÉNDICE N° 11: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folio 817v.

6.3. Las iglesias doctrineras.

6.3.1. Las primitivas iglesias de doctrina.

Fueron las órdenes mendicantes quienes, en primera instancia, manifestaron su preocupación por la inexistencia de espacios dignos donde celebrar los oficios y administrar los santos sacramentos a los naturales. En numerosos lugares donde existían núcleos poblacionales indígenas, sobretodo los más alejados de la Sede de la Audiencia, no contaban ni siquiera con una ramada donde predicar, sin embargo, poco a poco se irán levantando estructuras provisionales que responderán a la urgencia del momento.

Estos templos, contruidos con materiales perecederos sobretodo bahareque y paja, se levantaron en lugares diferentes dependiendo de cada situación particular, sin responder a un esquema predeterminado. Así, en aquellos lugares donde se contaba con un número suficiente de indios como para soportar el peso de una doctrina ininterrumpida durante todo el año se intentaron erigir estas iglesias en los lugares más cómodos o de mejores prestaciones. Por lo general, desde el principio se pretendieron levantar en uno de los solares limítrofes con la plaza destacando su importancia y facilitando el acceso a todas las personas afincadas a su alrededor.

Sin embargo, fue más una intención que una realidad, pues los pueblos de indios no estaban conformados a la manera de pueblo de españoles, y los naturales seguían dispersos por el territorio, unidos por lazos de comunidad. Por otro lado, el número de curas doctrineros era muy escaso y en la mayoría de las

situaciones tenían que desplazarse a largas distancias para realizar sus labores misionales y pastorales, lo que les impedía efectuar un seguimiento de los naturales y un control riguroso de la población. En muchos casos no podían precisar el número de ausentes de los asentamientos, no sabían con claridad los indios vinculados a cada repartimiento y ni siquiera conocían el número de indios bautizados de manera exacta, lo que estaba relacionado con el carácter itinerante de la población, y lo que justificó la existencia de indios fiscales.

Por otro lado, debemos exponer que muchos de estos indígenas tenían relaciones vecinales, familiares,..., con naturales de otros repartimientos, lo que les obligaba a desplazarse de un lugar a otro. Esto hacía que la población de cada asentamiento variara considerablemente en cada periodo de residencia del cura doctrinero, por lo que, el panorama de la efectiva evangelización se complicaba aun mas.

Ahora bien, en los casos en los que la población era insuficiente y se encontraba desarticulada por el territorio circundante se optaba por levantar la iglesia doctrinera en las afueras del pueblo que contara con mayor tasa de habitantes o con mejores condiciones medioambientales. De este modo, el templo quedaba en las proximidades de varios asentamientos y permitía a los naturales acudir a la doctrina en un punto intermedio.

Esta solución era temporal y afectaba en mayor medida a los pueblos de indios más alejados de la ciudad de Santa Fe, que generalmente eran lugares más despoblados y que carecían de muchos recursos materiales y económicos. Este es el caso de muchos pueblos conformados en la región de Santander o de

Pamplona, aunque en menor medida también se da en los territorios del altiplano cundiboyacense.

En este sentido contamos con un auto emitido por el oidor Miguel de Ibarra el 29 de mayo de 1598¹²³ en la ciudad de Santa Fe. En él dispone la realización de un templo doctrinero donde se evangelizara a los naturales de Cucunubá y de Bogotá de manera conjunta, aunque sin practicarse reducciones. Ambos lugares pertenecían a la encomienda del capitán Pedro de Bolívar y se encontraban a muy poca distancia entre sí, además, el capitán tenía sus aposentos y estancias a mitad de camino, convirtiéndose este lugar en el más propicio para la erección del templo. De esta manera, los indios de ambos pueblos podían acudir a la iglesia sin inconvenientes y de manera continuada, sin perjuicio para la labor del cura doctrinero y en beneficio de los dictados de la Real Audiencia. Es por todo ello, que la decisión del oidor de construir la iglesia a medio camino se convertía, en este momento, en una solución factible y en la de mayor aceptación para todos, excepto para el encomendero que en este caso se veía obligado a ceder parte de sus tierras para la construcción del templo.

Ahora bien, no olvidemos que estas construcciones eran provisionales y estaban abocadas al abandono. Con el paso del tiempo, las autoridades comenzaron a practicar reducciones de indios reagrupándolos en pueblos creados ex profeso o concentrándolos en pueblos nacidos de una política poblacional anterior. Al agruparse a la población en un mismo lugar, la iglesia doctrinera levantada a las afueras dejaba de tener utilidad, por lo que, terminaron por abandonarse en pro de una nueva edificación que se convertiría en el centro neurálgico del pueblo. Esta será una

¹²³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 249r-249v.

solución que funcionará en el Altiplano Cundiboyacense en el que se contaba con un elevado número de habitantes, sin embargo, no será una solución que responda a las necesidades de los territorios más alejados del centro del poder político.

El problema más grave que se daba en aquellos lugares era la enorme extensión territorial que se debía abarcar, la lejanía de los núcleos poblacionales pueblos creados por las autoridades y el escaso volumen de indígenas asentados en cada uno de ellos, lo que imposibilitaba que se pudiera mantener una doctrina propia y continua. En estos casos, se erigía en cada pueblo una pequeña iglesia de bahareque y paja o una ramada provisional (que hacía las veces de templo doctrinero) a cargo de un cura que debía trabajar en la conversión no sólo de estos indios sino también en los circundantes. Las enormes extensiones de tierra impedían al padre doctrinero que se pudiera desplazar en un mismo día a todos los lugares donde debía servir y, por su parte, los naturales no podían ausentarse de su pueblo para acudir a un lugar lejano a ser evangelizados.

De este modo, el cura se plantea como única alternativa dividir anualmente la doctrina y dedicar más o menos meses de trabajo en función del número de pueblos a su cargo y de los naturales existentes en cada uno de ellos. Así por ejemplo, podía establecerse durante cuatro meses en un sitio, seis en otro y dos en otro, con el consecuente perjuicio para los naturales y para los intereses de la Corona.

Este es el caso del pueblo de Chipaque¹²⁴, donde se ordenaría reagrupar a los naturales de Siecha debido a que el cura doctrinero se veía obligado a tener que dividir su tiempo de permanencia en cada uno de estos lugares, ejerciendo su labor de doctrinero unos pocos meses al año, lo que significaba que sus esfuerzos resultaran en muchas ocasiones en vano y no se obtuvieran los resultados deseados. De hecho, durante el tiempo en que el padre doctrinero se ausentaba los naturales no sólo olvidaban gran parte de sus enseñanzas sino que algunos aprovechaban para volver a sus actividades anteriores, entendiendo por estas tanto las costumbres sociales como las creencias. Así, para favorecer la doctrina y la conversión de los naturales se procedió a reagrupar ambas poblaciones, lo que posibilitaba que el cura permaneciera durante todo el año en la casa cural construida, generalmente, en uno de los laterales del templo, presentando fachada hacia la plaza principal. Esta solución se puede plantear en algunas situaciones pero no responde a los problemas generales que se pueden encontrar. De hecho, el proyecto reduccional será más drástico en estos lugares, llegándose a desvincular totalmente a las comunidades indígenas de sus lugares de origen.

Estas primitivas iglesias eran, por lo general, muy pequeñas y oscuras con pocas ventanas que permitieran airear adecuadamente el espacio interior. De nave única separada mediante arco toral del espacio de la capilla mayor. En éste se colocaba un altar fijo de bahareque o de barbacoa al que se accedía, en algunas ocasiones, por una grada de pocos escalones. Contaría con una puerta de ingreso ubicada a los pies y, ocasionalmente con una portada lateral. Sobre la línea de fachada se alzaría una espadaña. El templo podía contar con una pequeña antecapilla o soportal enfrente al atrio o

¹²⁴ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 856r-860r.

plaza principal y que haría las veces de capilla abierta novohispana, aunque a veces, debido al carácter humilde de estas construcciones, no se realizaba soportal.

Un caso muy bien documentado es el del pueblo de Sora. El oidor Henríquez visita el templo doctrinero el 28 de octubre de 1599¹²⁵ con asistencia del padre Antonio de Fresno. En sus conclusiones expone que la iglesia medía 27 varas de longitud por 10 de anchura por lo que resultaba extremadamente pequeña. Además, su estructura estaba levantada con materiales perecederos y poco sólidos como era el bahareque, su cubrición era de paja, y en su interior se mostraba un altar de adobe fijo al suelo de la capilla.

Por tanto, estas primeras construcciones tuvieron carácter de urgencia y no de permanencia y se edificaron de manera generalizada en casi todos los emplazamientos, para garantizar no sólo la conversión sino también la aculturación y vida en policía cristiana de los naturales.

El elevado número de alusiones que los oidores de la Real Audiencia hacen sobre la existencia de estos primitivos templos de bahareque y paja, ya es de por sí un hecho muy significativo. La mayoría de las referencias aparecen en el contexto de la visita, sobretudo en la elaboración de los inventarios de bienes muebles de los templos, donde se aprovecha la inspección para dejar constancia de la estructura del edificio, los materiales con los que se edificó y su estado de conservación.

En el caso de la iglesia de Cerinza se especifica: “Primeramente la yglesia deste dicho pueblo es de vahareque

¹²⁵ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios: 44r-45r.

cubierta de paja, oscura (sic) con sus puertas y çerradura en la qual se halló lo siguiente:¹²⁶

El de Fόμεque: “Primeramente un buhío nuevo de vahareque cuvierdo de paja y que se a hecho después de la nueva poblazón de los dichos tres pueblos que sirve de yglesia donde se dize mysa abierto todo por parte de la puerta”.¹²⁷

O el de Cucunubá: “...en la visita destes pueblos de Cucunubá y Bobotá y por la bista de ojos consta las yglesias de amvos los dichos pueblos ser de bahareque, cubiertas de paja, sin puertas ni çerraduras donde se çelevra el culto divino con grande yndeçençia, demás de lo qual no tiene ni se a hallado en ellas pila de bautismo, ni cruz de plata ni alquimya, ni crismeras, ni misal, ni manual de los nuevos, ni andas para enterrar, ni otras cosas,...”¹²⁸

El hecho de que estos templos carecieran en la mayoría de los casos de puertas de madera era un problema añadido, ya que facilitaba la extracción y robo de sus bienes y permitía la entrada de animales a su interior, con la consecuente preocupación de los religiosos y de las autoridades competentes:

“Para que se ponga puerta en la yglesia.

En el repartimiento de Pesca a nueve días del mes de junio de mil y quinientos y seis años, el señor oydor e visitador general dixo que por quanto en la yglesia que está en este repartimiento, que es de vahareque, no tiene puerta como se ha visto por ojos de ojos, y para que esté con la desensia que conviene y que en ella no

¹²⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 19. Rollo 32. Folio 862r.

¹²⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folio 291r.

¹²⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folio 121r.

entren cavallos ny otros animales, mandava y mando que luego se notifique a doña Ynés Mexía biuda tutriz y curadora de la persona y bienes del menor Daça, encomendero deste repartimiento, que luego haga poner y ponga unas puertas de madera en la dicha yglesia con su çerradura, con aperzebimiento que no lo haziendo y cunpliendo ansi, a su costa y del dicho menor se enviará a la ziedad de Tunja a hazer una puerta y comprar çerradura para poner a la puerta de la dicha yglesia, atento a que si conviene al serviçio de Dios Nuestro Señor, y así lo mando y firmolo.

Liçençiado Egas de Guzmán. (*rubricado*)

Ante mi Joan Gómez Garçón". (*rubricado*)¹²⁹

Por su parte, en los contratos de obra de las nuevas iglesias doctrineras de mampostería o tapial y teja también se pueden encontrar referencias a estos templos provisionales. En ellos, suele aparecer en uno de los condicionantes del documento contractual donde se reserva el derecho del constructor a poder disponer de los materiales resultantes del derribo de estas iglesias, para utilizarlos en la nueva construcción sin que por ellos se viera obligado a abonar ninguna cantidad de dinero. Esta disposición refuerza la idea de provisionalidad de estos edificios.

“Ytem, se le an de dar todos los materiales que obiere en las yglesias biejas de los pueblos que se ovieren de recojer, povlar y doctrinar //^{806r} (41) en esta yglesia nueva sin que por esto se le desquente cosa ninguna”.¹³⁰

¹²⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folio 808r de abril de

¹³⁰ Contrato para la construcción de la iglesia doctrinera de Cucunubá fechado el 2 de agosto de 1600. A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 805v-806r.

La presencia de este tipo de construcciones por todo el territorio neogranadino se pone de manifiesto, además, en un informe emitido el 20 de abril de 1595 por el oidor Miguel de Ibarra y que contiene sus conclusiones tras practicar la visita por los lugares dependientes de Santa Fe. En él expone “La mayor parte de las iglesias son de paja. Solo las de Suba y Tuna son de tapias y cubiertas de teja. Las de las encomiendas de Su Majestad son de teja, menos la de Fusagasugá, que se va haciendo, y la de Fosca que se mandó hacer,...”.¹³¹

Una vez que los oidores y visitadores de la Real Audiencia acometen con mayor asiduidad y firmeza las visitas a los pueblos de indios del Altiplano Cundiboyacense se empiezan a conformar muchos de estos pueblos, siguiendo una traza reticular y con alineamiento de los solares y las calles que emanan desde la plaza central. A partir de aquí comienzan las reagrupaciones de comunidades y pueblos pequeños en otros más grandes, y a conformarse y estructurarse el espacio desde una lógica urbanística.

Es en este momento, cuando se generaliza que la iglesia, razón de ser del propio pueblo, se establezca en el centro del mismo, en un solar preeminente hacia la plaza. Es así, como la iglesia doctrinera se convierte en el núcleo y punto de partida de la organización territorial y en el sistema de control más eficaz impuesto por la Real Audiencia, adquiriendo carácter de permanencia.

6.3.2. Las iglesias doctrineras de la Real Corona.

¹³¹ VELANDIA, Roberto. *Enciclopedia Histórica de Cundinamarca. El Departamento*. Tomo I. Volumen I. Bogotá (Colombia): Biblioteca de Autores Cundinamarqueses, ²2004, p. 170. **Cita de Real Audiencia. Por Ernesto Restrepo Tirado. BHA, Vol. 17, pp. 642/644.**

6.3.2.1. Los templos del último cuarto del Siglo XVI.

La diferencia entre la política de actuación llevada a cabo por las autoridades neogranadinas en los pueblos de indios en función de su titularidad, se pone de manifiesto desde el mismo momento en que se toma consciencia de la importancia de la construcción los templos doctrineros en su territorio, cuya perspectiva es diferente si se mira desde los ojos del encomenderos o de los representantes de la Corona en suelo neogranadino.

Donde primero se acomete la edificación de la arquitectura evangelizadora será en los pueblos pertenecientes a la Real Corona. Sobre ella contamos con documentación que se remonta a 1570 y que se va completando a medida que transcurren las décadas siguientes. La traza y condiciones para el levantamiento de estos conjuntos arquitectónicos los aporta la Real Audiencia para posteriormente abrir un proceso de pregones conducente a su remate en el oficial que se comprometiera a construirlo por el menor importe posible y en el plazo más breve de tiempo.

Las primeras trazas son generales y afectan a un elevado número de pueblos, lo que hace que la historia constructiva de muchos de ellos tenga un mismo punto de partida. Esto sucede en los casos de los pueblos de Cajicá, Chía, Pasca y Saque, sus cuatro templos se debían levantar con las mismas dimensiones y estructura, revalidando la enorme difusión del programa de

edificación de la arquitectura de doctrina, y que tienen como punto de conexión un documento emitido por la Audiencia hacia 1579¹³².

Resulta interesante que cuando uno de los albañiles postulantes, llamado Antonio Cid, presenta su propuesta para la construcción de estos templos no sólo se ofrece a levantar las iglesias mencionadas sino también las de los pueblos de Sogamoso y Tunjuelo, igualmente integrados en la Real Corona, los cuales andarían también en pregón. Su postura sigue a grosso modo la misma traza y condiciones fijadas por las autoridades, aunque con diferencias en las dimensiones generales con las que se levantarían cada una de ellas.

Su postura se presenta el 26 de noviembre de 1579¹³³ y en ella propone realizar el templo de Sogamoso con veinte pies más de longitud. Por su parte, la iglesia de Tunjuelo la construiría con los materiales que se le facilitaran pero fija sus dimensiones totales en 80 pies de largo por 28 de ancho¹³⁴. Por tanto, ya son seis las iglesias proyectadas.

Las iglesias que se contratan en estas fechas no difieren demasiado de los templos concertados a principios del siglo XVII por Luis Henríquez para los pueblos encomendados, aunque sí los condicionantes específicos de la obra y la inclusión de otros elementos propios del programa evangelizador.

¹³² A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 850r-850v.

¹³³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 855v.

¹³⁴ Debemos mencionar que para este último templo ya se había emitido una traza el 17 de agosto de 1570. Ver: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios: 862r-862v.

El templo es de nave única separado mediante arco toral del espacio de la capilla mayor. En ella se ubica un altar sobre una grada de, generalmente, 4 escalones, y en los laterales se abren dos pequeñas capillas con sus respectivos altares. Adosado a ella se alza una dependencia que haría las veces de sacristía donde se debía disponer de un mueble con cajoneras donde se guardarían los bienes propios del templo.

El arco toral no sería el único elemento que posibilitaría la división espacial entre la cabecera y el cuerpo del templo, ya que en el espacio de la capilla mayor se levantaría una reja de madera que impediría una visualización directa de los actos celebrados en ella. Además, este espacio estaría ensolado de ladrillo mientras que la nave, suponemos, que se cubriría simplemente con esterillas.

A veces, se hace referencia al espacio del coro que se alzaría a los pies del templo pero, aunque no es una norma que se fije en todos los documentos del último cuarto del siglo XVI, sin duda, estaría presente en la mayoría de los casos, por la importancia que se le daba a los indios cantores¹³⁵ y a la música durante los oficios. Pero, continuando con los elementos lignarios, debemos destacar que el templo se cubriría con una armadura mudéjar de par y nudillo realizada con vigas toscas y reforzada con parejas de tirantes separadas por una distancia de 10 pies unas de otras.

De su interior destacamos la obligación de asentar bancos en el espacio de la nave donde se pudieran acomodar los naturales que asistieran a los oficios, y la realización de unas andas destinadas a

¹³⁵ Sobre este aspecto volveremos más adelante cuando analicemos los elementos de la evangelización y aculturación de los naturales, sin embargo, debemos adelantar que la música será uno de los elementos más importantes en la doctrina, sobretodo para los jesuitas a los que mayormente se encomendaba los aspectos espirituales y temporales de los pueblos de la Corona.

transportar a los fallecidos al cementerio. El templo contaría con otras andas que se utilizarían durante las procesiones para conducir las imágenes religiosas en el espacio del atrio. Este hecho es importantísimo porque denota el carácter utilitario de este tipo de edificios.

Queda estipulada la obligación de delimitar un espacio enfrente a la iglesia y al soportal que, sin duda, se alzaría a los pies del templo, mediante la colocación de una barda de mampostería y al que se adosarían unos poyos utilizados durante las diferentes actividades desarrolladas al aire libre.

“A de llebar un patio delante la puerta con el ancho y largo necesario con su mampostería a la redonda y que suba sobre el suelo del patio dos tercios de vara en alto con sus poyos a la redonda”.¹³⁶

En el espacio del atrio se colocaría una cruz que marcaría el carácter evangelizador de estos complejos arquitectónicos. No se menciona la obligación de construir capillas posas en el espacio del atrio, pudiendo servir los poyos para depositar las imágenes en las procesiones, aunque, pudieron erigirse en sus ángulos sin que nos haya llegado noticias sobre ello. Tanto el espacio del atrio como el de la iglesia se elevarían del ras del suelo con la realización de un terraplén que ayudaría a preservar de la humedad al conjunto.

6.3.2.2. Los escudos de armas de Castilla Y León.

¹³⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio: 862r.

Pero además de los datos estructurales, constructivos o salariales uno de los datos que más nos interesa de las iglesias doctrineras es la alusión al escudo de armas que se debía colocar en la fachada del edificio, sobre la portada principal. Esta obligación se reserva para las iglesias doctrineras adscritas a la Real Corona.

El 23 de febrero de ese mismo año se firma en Tunja un contrato¹³⁷ con el oficial cantero Miguel de Miranda, bajo dictado del oidor Henríquez. En esta ocasión el contrato no hace referencia a la estructura del templo o a sus dimensiones sino que tiene que ver con uno de los aspectos más desconocidos de las iglesias de Corona Real, y que gira entorno a la realización de tres escudos de Castilla y León y su incorporación a la fachada de los edificios religiosos de Duitama, Sogamoso y Chivatá.

El escudo de armas proyectado para la fachada de la iglesia de Duitama debía medir una vara de ancho por cinco cuartas de alto, y debían presentar "...las armas reales de Castilla y León y tusón pendiente y la corona arriba con sus cartones por orla alrededor,.."¹³⁸.

De la misma forma y con la misma disposición se contratan los otros dos escudos que se llevarían a los pueblos de Chivatá y Sogamoso para ubicarlos en la fachada de acceso a los templos, sobre su portada, denotando su pertenencia a la Monarquía.

El plazo impuesto a Miguel de Miranda para la conclusión de estos trabajos sería de tres meses que empezaban a contarse desde el día de la firma del contrato. Al término de su trabajo, y asentadas

¹³⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 729r-729v.

¹³⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 729r.

las piezas en sus respectivos espacios, percibiría la cantidad de 125 pesos de oro corriente¹³⁹, donde se incluía el importe de cada escudo fijado en 25 pesos y la realización de dos pilas. Para sacar las piedras y acarrearlas se podía servir del trabajo de los naturales.

Un hecho muy significativo es que el dinero destinado a pagar el trabajo de Miranda procedía de la Hacienda Real, pudiéndose cobrar de cualquiera de los bienes de la Corona. Este dato corrobora una vez más la diferenciación existente entre los pueblos integrantes de la Corona Real (caso de Sogamoso, Chivatá y Duitama) y los pueblos encomendados que, en última instancia, también se encontraban en territorio controlado por los oficiales de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada.

“...y el dicho señor oidor mandó que se le paguen de cualesquier bienes y Hazienda Real atento a que los dichos pueblos están yncorporados en la Corona Real, y para ello se le dará el mandamiento y recaudo nezesario y para que asi lo cumplira (sic) el dicho Miguel de Miranda obligó su persona y bienes y dio su poder a las justicijs de Su Magestad para su execuçión como por sentençia pasada en cosa juzgada, y como cosa tocante a la Real Hazienda,...”¹⁴⁰

Suponemos que las medidas ofrecidas por el contrato de Miguel de Miranda serían medidas estándar otorgadas para los escudos y, por tanto, el que se menciona para la iglesia de Fontibón podría ser igual a estos o muy aproximado en sus dimensiones. Probablemente también se trate de un escudo tallado en piedra. La

¹³⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 729r-729v.

¹⁴⁰ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 729r.

alusión que se hace sobre la existencia de este escudo de armas es muy breve pero suficiente para corroborar su presencia.

“...A se de alçar la puerta y para ello se a de derrivar todo lo que ay sobre el hueco della desde el naçimiento del arco en que se gastarán tres caiçes de cal que son siete pesos y siete tomines y mereçe sesenta pesos de ofiçiales y a se de asentar un escudo que ay de armas reales.”¹⁴¹

El último caso documentado de la iglesia de Fusagasugá es aún más llamativo. En el contrato de obras de la iglesia se especifica en la condición número 6 que “...ençima del arco toral se a de hazer un escudo con las armas reales de Castilla y de León”¹⁴². Este dato es muy curioso ya que normalmente en los pueblos pertenecientes a la Real Corona el escudo de armas se colocaba en la fachada principal encima del arco de la portada, y no sobre el arco toral.

De lo que no hay duda es de la importancia de estos pueblos y de la mayor implicación de las autoridades en su construcción y evolución posterior, dejando clara la vinculación de los templos, y por ende de la Iglesia, a la Monarquía. De hecho, es ésta quien marca las pautas a seguir, quien elige a sus religiosos y quien decide sobre su administración, además de los aspectos relacionados con la doctrina y policía urbana. Se ratifica, por tanto, la existencia de escudos de armas como clave para corroborar la pertenencia de los templos doctrineros a la Corona, siendo una consecuencia directa de la procedencia del dinero con que se costeó su erección y reformas.

¹⁴¹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 567v.

¹⁴² A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 928v.

6.3.3. La definición del modelo contractual en busca de la calidad del edificio.

6.3.3.1. Los templos doctrineros adscritos a la Real Corona.

La contratación de estas iglesias no estará exenta de polémica, como demuestra el malestar de los oficiales motivado por la falta de profesionalidad del albañil Antonio Cid. Tras la presentación de un documento genérico donde figuraba la traza general y las condiciones particulares con las que se debían levantar algunos templos de los pueblos de la Real Corona, se abrió el proceso de pregones para rematar las obras. Uno de los postulantes sería Antonio Cid, que presentó su postura el 26 de noviembre de 1579¹⁴³, por la que se obligaba a levantar las iglesias de Cajicá, Pasca, Chía, Saque, Sogamoso y Tunjuelo.

Poco tiempo después un grupo de albañiles y carpinteros se unirán para presentar un informe¹⁴⁴ contrario a la resolución de rematar las obras en Antonio Cid, alegando una supuesta falta de profesionalidad y de ética. Nicolás Alonso, Diego de León, Antonio Díaz, Juan de Robles y Juan Gonesia aseguraban que Cid llevaba más de doce años en tierras neogranadinas y que en España había dejado abandonada a su mujer y a sus hijos, a los que no había enviado en ningún momento dinero para su manutención.

Por este motivo, las autoridades le habían instado en numerosas ocasiones a volver a la Península a hacerse cargo de

¹⁴³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 855v.

¹⁴⁴ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 859r-860r.

sus obligaciones familiares, ya que a otros oficiales se les había obligado a emigrar con sus mujeres e hijos para "...perpetuar estas tierras..."¹⁴⁵. Los oficiales aseguraban que cuando se ponía en marcha los mecanismos administrativos para intentar expulsarle de Nueva Granada, las personas a las que debía dinero o le fiaban y sus amigos y valedores se interesaban por su situación, e intercedían ante el presidente y los oidores para reclamar el permiso de permanencia, con los consecuentes agravios para el resto de oficiales.

Pero el problema que subyace en esta polémica es que Antonio Cid hacía posturas muy bajas para conseguir que se le remataran las obras de los edificios puestos en pregón, esto se debía a que sólo se tenía que sustentar a sí mismo y con dos terceras partes del valor real de una obra se podía mantener. El resto de oficiales no podían competir con sus presupuestos y era el motivo del malestar generalizado entre ellos.

Es por ello, que consideran que lo más justo sería que se le "...expulsara de la tierra en cumpli //^{860r} miento de tantos mandamientos y çédulas y autos lo mas tan librados para este hefeto por vuestra real persona y por vuestro presidente y oydores que no que nos bamos todos los ofiçiales della mendigando como de fuerça lo abremos de azer si lo tal se permite y abremos de salir con nuestros hijos (...) siendo la yntensión de vuestra real persona seamos amparados y favorecidos y ansi nos esponga en vuestras çédulas,..."¹⁴⁶

¹⁴⁵ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 860r.

¹⁴⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 859v-860r.

Pero lo que más suscitaba los recelos de sus compañeros de oficio era su proceder a la hora de ejecutar una obra. Al parecer, se servía de mulatos, negros y muchachos indígenas que no entendían de construcción y que afrontaban junto a él no sólo las obras de albañilería sino también las de carpintería, con la consecuente falta de calidad manifiesta en las obras.

La prueba más evidente de su falta de profesionalidad se evidenciaba en la iglesia de Fontibón, donde se preveía que el templo recién construido permanecería muy poco tiempo firme, como así ocurrió. Esto hizo que se tuviera que intervenir en numerosas ocasiones en el edificio para consolidarlo, que se hiciera necesario desmontar su armadura y volver a conformarla, que se perdieran muchos materiales y que, como consecuencia, el trabajo de los indios fuese aún mayor. Con esto lo que se conseguía era que a la larga se tuviera que invertir mucho más dinero del necesario en la fábrica de estas iglesias doctrineras, problema que se podía haber remediado desde un principio con la contratación de un buen oficial de albañilería o carpintería que se hiciera cargo de las obras.

Tras la exposición de todos estos argumentos los oficiales concluyen solicitando a las autoridades que no se admitiera ninguna postura más presentada por Antonio Cid, que se le expulsara de Nueva Granada y se le ordenara vivir con su familia en España y que se volvieran a pregonar las obras de las iglesias rematadas en él por su justo valor, "...apartando la obra de carpintería del albañiría pues es distinto y apartado el un arte del otro, pues con esto las obras quedarán perfetas y perpetuas como an de quedar y no de la

forma en que andan por lo arriba dicho, sobre lo qual en el caso pedimos justia...”¹⁴⁷

Pero la petición de los oficiales no debió ser atendida por los representantes de la Corona ya que, poco después, el albañil Antonio Cid¹⁴⁸ solicita a las autoridades que se le paguen las demasías que realizó en el templo. La solicitud se emitió en el año 1583 y en ella se confirma que se le remató un templo de 137 pies de longitud pero que al resultar pequeño los oficiales le ordenaron que lo alargase hasta alcanzar los 160 pies, para lo que tuvo que volver a abrir los cimientos. Por otro lado, le obligaron a rebajar la altura general de las paredes en media vara para compensar el gasto de edificación. La ejecución de estos mandatos implica la construcción de un templo muy desproporcionado, poniéndose de relieve la preocupación del oficial.

Pero la falta de calidad de estas obras no estaba motivada sólo por la incompetencia de Antonio Cid sino que era una cuestión generalizada. El hecho de que las iglesias doctrineras se remataran en el postulante que efectuara las mayores bajas podría implicar en muchos casos falta de calidad en las obras y pocas garantías de permanencia. En el caso de la iglesia de Tunjuelo el fiscal Albornoz aseguraba que los maestros de obra y oficiales que se encargaban de la construcción de templos doctrineros en pueblos pertenecientes a la Corona se solían aprovechar de esta particular condición.

El problema es que en estos lugares no había nadie que velara por los intereses de la Corona ni que estuvieran presentes durante el proceso constructivo, puesto que las personas que

¹⁴⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 860r.

¹⁴⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 838r.

finalmente costeaban estos edificios se encontraban en lugares bastante alejados, principalmente en las ciudades. Esto no ocurría, en teoría, en los pueblos de indios encomendados, puesto que su encomendero¹⁴⁹ (o alguna persona en su nombre) estaba presente en todo momento y al cuidado de que el edificio se construyera con firmeza y solidez debido a que era él quien libraba el dinero para su construcción y era él el que tenía que asumir los gastos de las reparaciones, rehabilitaciones u obras de consolidación que se ejecutaran en la estructura.

Es por esta razón que los oficiales constructores, independientemente del caso de Antonio Cid, se aprovechaban de la situación para acometer obras y reformas que luego pretendían cobrar. Además, se da el agravante de que con el paso del tiempo se había comprobado que los edificios religiosos de estos pueblos se arruinaban en muy poco tiempo, sobretodo si comparamos su duración con los templos de los pueblos encomendados. Esto demostraba la dejadez de los oficiales en estas obras y su consideración como trabajo de fácil reporte económico, al menos en opinión del fiscal de la Real Hacienda.

Por tanto, aunque el edificio de Tunjuelo en apariencia fuese sólido en su estructura y bien conformado no era un indicativo de calidad puesto que la mayoría de estas obras resultaban falsas y presentaban debilidades y fallas constructivas al poco tiempo de erigirse. La prueba se encontraba en las iglesias de Fusagasugá, Pasca, Chía, Saque e incluso la de Fontibón, todos pueblos de la Real Corona, donde sus iglesias doctrineras se habían arruinado

¹⁴⁹ Los encomenderos por lo general no prestaban demasiada atención a la construcción del templo, pero cuando se firmaba el contrato y se empezaba la obra solían intervenir en el proceso motivados por intereses económicos.

prontamente e incluso se habían derrumbado, lo que suponía para la Corona tener que desembolsar dinero para una nueva construcción.

En opinión del fiscal las responsabilidades sobre los edificios las tenían los maestros de obras y a ellos se les debía pedir cuentas y aplicar las sanciones pertinentes que contemplaba la ley. Es por ello, que ordena a los secretarios de la Real Audiencia y a los oficiales reales que le faciliten los autos y remates proveídos para la construcción de los templos de todos estos pueblos, para que pudiera aplicar las penas al respecto y pedir responsabilidades por las obras¹⁵⁰. No conocemos las sanciones o multas impuestas por el fiscal o si éstas fueron paralizadas en última instancia por las autoridades de la Audiencia, lo que queda claro es la falta de profesionalidad de estos primeros albañiles, que se veían obligados a construir con un bajo presupuesto, y la escasa calidad de estas obras.

6.3.3.2. Las iglesias de los pueblos encomendados.

Pero la falta de calidad en la construcción de las iglesias doctrineras no era un problema exclusivo de los templos de los pueblos de la Corona, sino que también se vislumbraba en los edificios construidos o proyectados en los pueblos encomendados, aunque es cierto que en menor medida. El oidor Luis Henríquez manifestará su preocupación por este hecho tras su experiencia en la contratación del templo de Usaquén.

¹⁵⁰ Es por este motivo por el que se decide establecer un control más directo de estas obras y ampliar las inspecciones durante diferentes períodos del proceso constructivo. Ver el epígrafe de “la inspección de los oficiales examinados de la Real Audiencia durante la construcción de las iglesias” en Capítulo III.

La construcción de esta iglesia recae en el oficial Alonso Hernández mediante concierto. Las condiciones y traza del templo las había fijado previamente Luis Henríquez en el auto poblacional donde ordenó agregarse en Usaquén a los naturales de Tivabita, Teusaca, Tunjaque y Suaque. Del contrato, fechado en Guatavita el 24 de junio de 1600¹⁵¹, nos interesa resaltar la obligación de construir las rafas de adobe excepto las que trabaran con los estribos que se realizarían de mampostería. Al poco tiempo, decide modificar este condicionante obligando a levantar todas las rafas de ladrillo, piedra y cal. Este dato será clave para el análisis que nos ocupa.

El 29 de septiembre de 1601¹⁵², desde el pueblo de Guasca de la Real Corona, decide fijar otras condiciones estructurales para la construcción de este templo doctrinero y que son de una enorme importancia. El oidor Luis Henríquez manifiesta su preocupación porque los templos doctrineros no eran construcciones sólidas y la experiencia le había demostrado que se arruinaban con una brevedad pasmosa. Es por ello, que revisa las escrituras contractuales que se habían realizado previamente y dialoga con los oficiales con los que se habían concertado las obras, para buscar una solución a este problema. Sobretudo tendrá en cuenta las escrituras firmadas con Juan de Robles.

Tras sus indagaciones toma una decisión importantísima para el futuro de las iglesias doctrineras del Altiplano, ya que la adopción de estas medidas no sólo afectará al edificio de Usaquén (para las que se emiten) sino que de seguro las tendrá en cuenta en sus futuras contrataciones, procurando que no se repitieran los

¹⁵¹ Usaquén: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios: 722r-723v.

¹⁵² A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios: 724v-725v.

problemas detectados y propiciando que los edificios de las iglesias doctrineras tuvieran una mayor permanencia.

“...por experiencia se ha visto que no son convenientes ni durables, y aviendo visto las demás escrituras que se han hecho con otros oficiales y platicado con ellos, a parecido conveniente y novar la dicha escritura en que las raras y estribos se hagan de ladrillo, piedra y cal, según y de la forma que en las escrituras hechas con Juan de Robles se declara y de la pila de bautismo y agua bendita y todo el enmaderamiento y clavazón y puertas y cerraduras principales y de sacristía, cerrojos //725r (44) y llaves y alazena pequeña para las crismas de forma que la dicha iglesia quede perfecta y acabada...”¹⁵³

A Alonso Hernández se le dará licencia para que pudiera disponer de indios que trabajaran en las caleras que estaban abiertas en el pueblo de Teusaca. Pero con él se establecerán nuevas condiciones acordes con la nueva situación. Así, se estipularía que el importe a cobrar por la construcción ascendiera a 1.200 pesos de trece quilates a los que se sumarían 50 pesos más por la preparación de la cal. El plazo para la ejecución del templo aumentará de los 6 meses previstos en un principio al año y medio calculado en este momento, que se comenzaría a contar a partir de la fecha del auto.

Ahora bien, el primer contrato de Usaquén está fechado el 24 de junio de 1600, siendo el primer documento emitido por Luis Henríquez o al menos el primero de que tenemos constancia. Si observamos la tabla contractual que hemos elaborado tomando como referente la fecha de emisión de los contratos de obra

¹⁵³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios: 724v-725r.

podremos comprobar que todos los templos proyectados son posteriores a este de Usaquén y que la construcción de la mayoría de los templos doctrineros se encargaron a Juan de Robles, lo que justificaría el gran prestigio alcanzado por este oficial.

La intensa e incansable labor desarrollada por el oidor en la conformación de pueblos de indios y la erección de sus templos doctrineros, denota su preocupación por la materialización de las cédulas reales y la conformación y control del territorio neogranadino. Por eso no es de extrañar su interés por la perpetuidad de las iglesias y su interés en reforzar su estructura para posibilitar su permanencia.

Sin duda, la experiencia en la construcción de los templos de los pueblos de la Real Corona que no habían dejado de repararse desde su construcción, y los problemas estructurales detectados en otros edificios de la misma naturaleza en los pueblos encomendados, le habían puesto en posición de buscar soluciones.

Por estas razones no es de extrañar que convocara una reunión con los oficiales albañiles, carpinteros o canteros que se encontraran en la ciudad de Santa Fe, para fijar junto a ellos un procedimiento constructivo que fuese satisfactorio y que propiciara la perpetuidad de las obras. Puede decirse que los contratos emitidos durante los meses siguientes a la contratación del templo de Usaquén son documentos de transición entre los edificios proyectados con rafas de adobe y los posteriores de piedra, ladrillo y cal.

El motivo es que en los contratos fechados el 2 de agosto de 1600 y que se corresponden a las iglesias de Cucunubá, Nemocón, Simijaca, Suesca, Susa, Ubaté y Zipaquirá, se establece como

condición la posibilidad de poder conformar las rafas y cimientos de cal en el caso de que se contara con material abundante y cercano para transportarlo a pie de obra, pero, en caso contrario los cimientos conformados entre las rafas debían ser de barro.

Este condicionante demuestra la moldeabilidad de estos contratos de obras que pueden adaptarse a las circunstancias particulares de cada población y a los materiales autóctonos de cada lugar, pero también el hecho de no tener definido todavía una manera de proceder en cuanto a la manera de conformar las rafas y cimientos, elementos clave en este proceso.

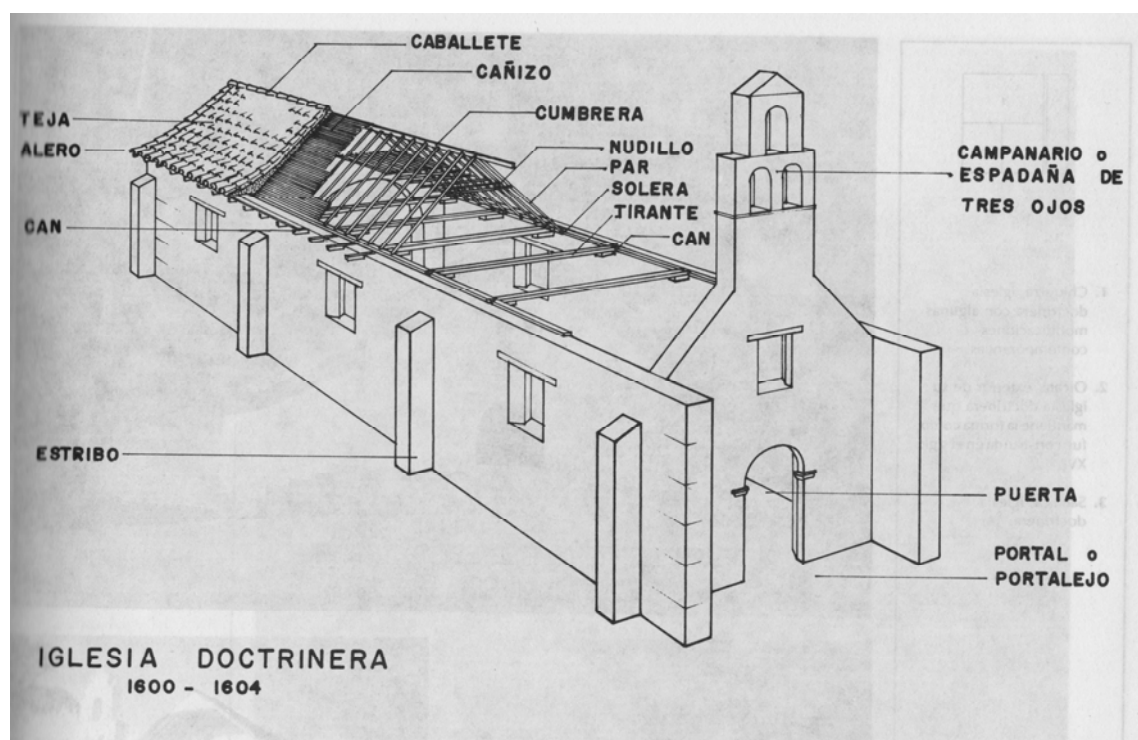
No sabemos el momento justo en el que Luis Henríquez decide incluir estas modificaciones en los contratos de obra de las iglesias doctrineras pero, por la fecha de modificación del contrato de Usaquén, tuvo que ser entre junio de 1600 y septiembre de 1601, por lo que en los contratos posteriores a esta fecha (e incluso en algunos anteriores) ya se incluía este nuevo condicionante, como se podrá comprobar en los propios documentos contractuales.

Lo que está claro es que este proceso es una consecuencia directa de su preocupación manifiesta por la permanencia de las obras y que, para intentar garantizar su perpetuidad, se rodeó de los entendidos en la materia, atendiendo sus observaciones. El hecho de que se decantara por incluir los datos y sugerencias de Juan de Robles en las escrituras de obra es importantísimo y marcará un antes y un después en el modo de proceder en la construcción de estos edificios.

6.4. Tipologías arquitectónicas y materiales constructivos.

6.4.1. El modelo de iglesia contratado en el Altiplano Cundiboyacense.

Independientemente de que se trate de un pueblo encomendado o perteneciente a la Real Corona, los templos contratados y erigidos en suelo de Boyacá o Cundinamarca responden a un mismo modelo constructivo de iglesia de nave única separada espacialmente de la capilla mayor por un arco toral. En uno de los laterales de la cabecera se alzaría la sacristía como dependencia anexa.



PROYECCIÓN DE UNA IGLESIA DOCTRINERA IDEAL CONTRATADA POR LUIS HENRÍQUEZ EN EL ALTIPLANO¹⁵⁴

Los templos eran muy alargados y excesivamente estrechos, ya que su anchura dependía de la longitud de la madera disponible en el territorio. Su profundidad dependía del número de indios censados en el pueblo. Las dimensiones oscilaban entre las 36 varas de profundidad de la iglesia de Gachancipá y las 60 varas trazadas para los templos de Ubaté o Ubaque. Sin embargo, lo común era la contratación de templos de entre 50 y 54 varas de longitud, y de 9 o 10 varas para su anchura.

La capilla mayor estaría visiblemente elevada del resto del edificio mediante la incorporación de una grada, de 3 a 5 escalones generalmente. Además, se le daría una mayor proyección en altura, oscilando entre media vara y una vara la elevación de sus paredes con respecto a la altura general de la nave. En su interior se colocaría un altar mayor y, en algunas ocasiones, altares colaterales, que le daría mayor entidad al conjunto.

La sacristía se abriría en uno de los laterales de la capilla mayor y su acceso se practicaría desde este espacio. Esta dependencia se realizaba con unas dimensiones fijadas en los 16 pies cuadrados, siendo muy poco frecuente que nos encontremos con casos en los que se varíe esta cifra.

El templo contaría con doble acceso, uno secundario abierto en uno de los laterales mayores del templo, y otro principal ubicado a los pies de la nave. Este último estaría precedido por el soportal y tendría un mayor tratamiento ornamental que la portada lateral,

¹⁵⁴ CORRADINE ANGULO, Alberto. *Historia de la Arquitectura Colombiana. Volumen Colonia 1538-1850*. Bogotá (Colombia): Escala Ltda., 1989, p. 141.

como se comprobará en los análisis realizados en cada uno de los contratos de obra. Por su parte, el soportal o antecapilla consistiría en un espacio de, generalmente, dos varas de profundidad, abierto hacia la plaza o atrio de la iglesia, y que resultaría de la prolongación de los muros perimetrales del templo y de su cerramiento superior.

En línea con la portada principal se construiría la espadaña acaballada sobre el tejado, aunque ésta también podría alzarse en uno de sus paramentos laterales. La espadaña se alzaría con la altura suficiente para permitir la apertura de 3 o 5 ojos de campanas y su ornamentación se limitaría a la incorporación de una o varias cornisas en su frente principal, aunque pueden darse excepciones.

Las iglesias doctrineras contarían con una capilla bautismal que podía erigirse como estructura independiente o delimitarse en el interior del cuerpo de la iglesia, generalmente a los pies en el hueco existente entre la puerta de ingreso y uno de los muros laterales. En este caso, las dimensiones le vienen dadas por el propio espacio constructivo, pero en el caso de tratarse de una dependencia independiente anexada al templo, su superficie oscilaría entre los 14 y los 16 pies cuadrados, siendo más frecuente el primero. En cualquier caso, la capilla bautismal estaría acotada por el asentamiento de una reja de madera a la que se incorporaría una puerta de ingreso, y que serviría para proteger los bienes de su interior.

Por lo general, se abrían muy pocas ventanas lo que hacía que se incrementara la sensación de penumbra en su interior. En la mayoría de los casos serían un total de cuatro las ventanas abiertas en el cuerpo de la iglesia y de dos las realizadas en la capilla mayor.

El templo estaría cubierto por una armadura de par y nudillo en el espacio de la nave, estructura que se repetiría en la cabecera aunque, en numerosas ocasiones ésta se enriquece con la incorporación de un tercer faldón o de cuatro, en cuyo caso, estaríamos hablando de armadura de limas bordones y casi nunca moamares. Los tirantes de la nave serían pareados y se distanciarían 10 pies unos de otros. En la capilla mayor estos tirantes estarían labrados al igual que los cuadrantes de la armadura, denotando una mayor importancia espacial.

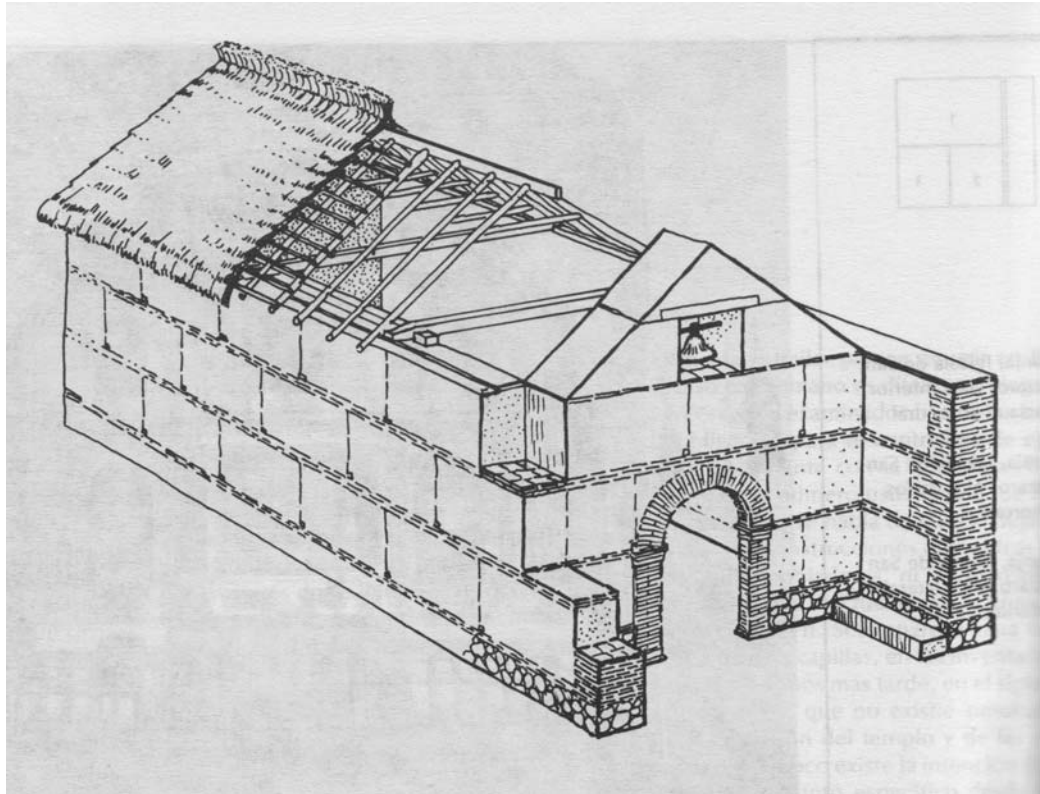
Estos templos construidos, generalmente de mampostería, se cubrirían exteriormente con teja, conformando un alero en todo el perímetro exterior del edificio que contribuiría a expulsar el agua de la lluvia. Además, en su cara externa se hace visible la presencia de estribos o contrafuertes que se distribuirían equitativamente para contrarrestar los empujes y fortalecer el conjunto.

6.4.2. El modelo de templo erigido en Pamplona, Mérida y la Villa de San Cristóbal.

Las iglesias contratadas por el oidor Beltrán de Guevara son de reducidas dimensiones, generalmente son de 50 por 18 pies, sin contarse el espacio del soportal, aunque estas medidas podrían modificarse en función del número de indios susceptibles de ser evangelizados allí, pudiendo alcanzar los 60 o 65 pies de profundidad.

Consta de un soportal dispuesto a los pies, de un cuerpo de nave única y de una cabecera conformada solamente por el espacio de la capilla mayor. A diferencia de los templos del Altiplano contaría con una única puerta de ingreso que se ubicaría a los pies del

edificio. Por otro lado, sobre la portada principal y bajo la línea del techo se abriría un vano en el que se asentaría una campana con que llamar a misa, sin que se haya constatado la existencia de espadañas en esta tipología religiosa.



PROYECCIÓN IDEAL DE LAS IGLESIAS CONTRATADAS POR ANTONIO BELTRÁN DE GUEVARA¹⁵⁵

En su interior se asentarían dos pilas con sus pilares de piedra y ladrillo, una para contener agua bendita y otra para utilizarse durante la celebración del sacramento del bautismo, sin existir capilla bautismal diferenciada. En la capilla mayor se asentaría un altar fijo adornado con un frontal y con un cielo de manta modo de tabernáculo.

¹⁵⁵ CORRADINE ANGULO, Alberto. *Historia de la Arquitectura Colombiana. Volumen Colonia 1538-1850*. Bogotá (Colombia): Escala Ltda., 1989, p. 150.

Los materiales empleados en su construcción serían piedra para los cimientos, que ascenderían hasta alcanzar dos tercias de vara sobre la superficie de la tierra; tapial para las paredes; ladrillo, adobe y piedra para las rafas de refuerzo; madera para la armadura y paja para el tejado.

6.5. El factor humano.

6.5.1. Introducción.

Los autos y dictámenes emitidos por la Corona obligaban a las autoridades neogranadinas a propiciar la construcción de las iglesias doctrineras en los futuros pueblos de indios. Esta obligación se impuso desde el mismo establecimiento de la Real Audiencia, e incluso, desde que se estaba gestando la idea de su conformación.

Sin embargo, la labor edificatoria de esta tipología arquitectónica se realizará de una manera muy dilatada en el tiempo debido a numerosas razones que frenan su consecución. En primer lugar, la falta de ordenación urbanística en el territorio que supuso el retraso en la conformación de los pueblos de indios hasta finales del Siglo XVI y principios del Siglo XVII. Esta circunstancia está directamente relacionada con la evolución arquitectónica de las iglesias y con la falta de doctrina unitaria entre los naturales, dependiendo de su dispersión o reagrupación en núcleos poblacionales, aunque sobre este apartado volveremos más adelante cuando analicemos los templos provisionales de bahareque y paja.

En segundo lugar, la falta de maestros de obra y oficiales de albañilería, carpintería y cantería que se pudieran hacer cargo del ingente volumen de construcción que se debía realizar en todo el territorio. Este hecho, marcará todo el desarrollo de la arquitectura en los pueblos de indios en Nueva Granada desde sus orígenes hasta prácticamente el final del Siglo XVII. Como consecuencia directa destacamos la existencia de contratos masivos realizados en una misma persona lo que conllevará retrasos lógicos en la

construcción, e incluso, la imposibilidad de poder ejecutar algunos de ellos.

Esto hizo que muchos de los constructores se vieran obligados a huir o ausentarse durante largos períodos de tiempo, ya que, al no poder cumplir con sus obligaciones se arriesgaban a ser sentenciados por las autoridades, apresados u obligados a cubrir los gastos de edificación, como ocurrirá en numerosos casos, quedando las obras a merced de su suerte.

En tercer lugar, los problemas económicos que obligaron a adaptar la construcción en función de la riqueza de cada región o núcleo poblacional y a utilizar los recursos materiales disponer de la materia prima existente en cada lugar. Por otro lado, se estipuló mediante auto el sistema de particiones económicas destinadas a costear las obras y el agente obligado a cubrirlas, teniendo este asunto especial importancia e interés para el devenir de las obras.

En último lugar, la falta de control por parte de las autoridades sobre este asunto, ya que, aunque existía una política de seguimiento y un sistema de inspección impuesto por la Real Audiencia, éste no se acatará de una manera generalizada hasta finales del siglo XVI, teniendo continuidad con la entrada de la nueva centuria. En este sentido, contamos con personalidades claves como Luis Henríquez y Antonio Beltrán de Guevara, oidores y visitadores claves en la conformación de los pueblos de indios y en la erección de sus iglesias de doctrina.

En estos dos últimos casos influirá la pertenencia de los pueblos a una encomienda o a la Real Corona. En cada cuestión particular la procedencia del dinero para costear las edificaciones

será distinta, al igual que las supervisiones efectuadas por la Audiencia, existiendo diferencias evidentes entre cada uno de ellos.

6.5.2. La falta de oficiales especializados.

Si algo caracteriza y marca el desarrollo de la arquitectura doctrinera en el Nueva Reino de Granada es la falta de maestros y de oficiales de albañilería, carpintería y cantería en su territorio, así como tejeros y caleros. El problema de la falta de mano de obra estaba generalizado y tendrá como su consecuencia más inmediata el que se recurra constantemente a las mismas personas para la contratación de las iglesias de doctrina.

Los retrasos en las obras propiciados por este motivo son más que evidentes debiendo esperar, en algunas ocasiones, varias décadas para ver materializado el edificio. Este hecho es muy significativo sobretodo teniendo en cuenta que en los contratos se solía dar un plazo de año y medio a tres años para su construcción.

Un ejemplo muy significativo es el de la construcción de la iglesia doctrinera del pueblo de Bogotá, que estuvo a cargo del cantero Domingo Moreno, quien firmó el contrato de obras el 31 de julio de 1601 en la ciudad de Santa Fe¹⁵⁶. Moreno se obligó, mediante concierto, a construir el templo en el plazo de un año y medio que se contaba desde el mismo día de la emisión del documento. De mutuo acuerdo con el oidor y el encomendero se obligó a levantarlo siguiendo una traza concreta y con unas condiciones establecidas.

¹⁵⁶ Bogotá: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios. 874r-877v.

Pero a pesar de todas estas medidas conducentes a garantizar la realización de las obras, la iglesia nunca llegaría a construirse y el pueblo de Bogotá seguiría sin contar con un espacio digno donde poder celebrar los oficios. No se saben los motivos que ocasionaron la paralización de las obras cuando ésta ya estaba cimentada y se estaban empezando a levantar sus paredes¹⁵⁷, pero el resultado, es que hubo un abandono por parte de los maestros y de las autoridades que no informarían de estas circunstancias a la Audiencia. Debemos esperar hasta el 29 de mayo de 1629 para que el presidente y los oidores proveyeran un auto donde se ordenase la continuación de las obras sin perjuicio contra los anteriores responsables¹⁵⁸.

EL 27 de julio de 1630¹⁵⁹ se emite un nuevo contrato de obras con Bartolomé de Horozco, maestro de carpintería y vecino de la ciudad de Santa Fe, posiblemente como consecuencia del fallecimiento de Domingo Moreno. El procedimiento seguido por las autoridades fue mediante el sistema de pregones, posturas y bajas, por lo que se atrasó aun más la continuación del edificio.

Otro caso sería el de la contratación de la iglesia de Facatativá que se es realizó por concierto de obras, debido a que la traza presentada y las condiciones fijadas para la contratación cumplían con los requisitos¹⁶⁰ establecidos por el oidor Diego Gómez de Mena en su Comisión General de Visita y con el contenido de las cédulas reales de Su Majestad.

¹⁵⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 768r.

¹⁵⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 768r

¹⁵⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 768r-772v.

¹⁶⁰ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 756r.

El contrato de obras se emitió en Santa Fe el 2 de agosto de 1602¹⁶¹, contratándose al cantero Domingo Moreno para la construcción del templo doctrinero. El documento fue validado por la firma del cantero, la del oidor Diego Gómez de Mena y la de Alonso Bravo Montemayor, ante los testigos Juan de Vera, Juan de Soto Collantes y Pedro Catalán. Sin embargo, a pesar de que las obras comenzaron terminaron por abandonarse.

Con el paso del tiempo el Presidente y los Oidores de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada tratarían este asunto en una de las Salas de la Audiencia encontrándose con el inconveniente añadido de que tanto Domingo Moreno como sus fiadores ya habían fallecido¹⁶². Ante esta situación promueven un auto, fechado el 18 de mayo de 1629¹⁶³, ordenando que se citasen a los encomenderos de Facatativá y de Chueca para establecer las bases de un nuevo proceso de pregones. Para ello, se debían fijar los trabajos concretos que quedaban por resolverse hasta dar por concluida la construcción de este edificio contratado hacía casi tres décadas.

El segundo contrato se firmará en la ciudad de Santa Fe el 3 de julio de 1629¹⁶⁴, en el documento se refleja el hecho de que las condiciones y trabajos a desarrollar por Baltasar Sánchez fueron fijadas por Alexandre Mesurado.

¹⁶¹ Facatativá: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 755v-759v.

¹⁶² A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio 745v.

¹⁶³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio 746r.

¹⁶⁴ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 745r-752r.

Pero esta carencia afectaba también en otros niveles. La Real Audiencia ordenaba con frecuencia efectuar reconocimientos en las iglesias de los pueblos de indios para conocer de primera mano su situación. En la mayoría de los casos se enviaban a oficiales peritos experimentados en los diferentes oficios del arte de la construcción para que efectuaran las inspecciones oportunas. Generalmente, estas comprobaciones se realizaban para cerciorarse y validar las informaciones que llegaban a la Audiencia sobre el estado de ruina de algunos templos, la necesidad de consolidar su estructura o de reconstruirlos.

En una de estas ocasiones el cura y vicario del pueblos de Nemocón, Martín de Urquijo y Mendoza, solicitó a las autoridades de la Real Audiencia que se proveyeran los autos y provisiones necesarias para propiciar el reconocimiento y tasación de las obras de reparación que se necesitaban practicar en el edificio. Al parecer, la estructura del templo y la sacristía estaba muy deteriorada y precisaba de una pronta intervención ya que de lo contrario seguiría dañándose y los costes de reparación o reedificación se encarecerían demasiado.

En su petición se incluía la recomendación de instar al corregidor del partido para que cediera y reservara las demoras de los indios del pueblo para esta finalidad y para adquirir alguna indumentaria litúrgica de la que se carecía. Para ello, solicitaba que se enviaran alarifes de albañilería y carpintería a efectuar el reconocimiento ante la presencia del corregidor y del padre de la doctrina.

Esta petición sería admitida y desde el Consejo se proveería un auto¹⁶⁵ que ordenaba su ejecución. Sin embargo, el corregidor tardaría en ejecutar la orden debido a la falta de oficiales y maestros a los que poder recurrir: "... que ni en él ni en su distrito no ay ningún maestro de albañilería y carpintería para el reconocimiento de los reparos de la obra de la santa yglesia de este dicho pueblo,..."¹⁶⁶

Ante esta situación el corregidor, don Cristóbal de Pedroso y Dosma, decide efectuar él mismo el reconocimiento de la iglesia en compañía del cura y vicario del pueblo. El documento se emite el 12 de marzo de 1690¹⁶⁷, lo que nos hace entender que si esta situación se daba a finales del siglo XVII, la carencia de oficiales a principios de siglo sería aún más grave.

Sin duda, la razón por la que se decidió realizar las contrataciones por concierto directo fue una consecuencia directa de la falta de maestros y oficiales en Nueva Granada. El concierto se convierte en una solución para evitar retrasos en la puesta en marcha del proceso de evangelización en el Nuevo Mundo. De hecho, la urgencia en la construcción de las iglesias del territorio del Nuevo Reino de Granada se debe, en gran parte, a la necesidad de establecer y afianzar las doctrinas. Proceso que era igualmente necesario para el control de la población y, por tanto, del territorio.

De esta manera se evitaba tener que pregonar la obra de la iglesia en la plaza de la ciudad de Santa Fe o en la de Tunja, con el consecuente ralentizamiento de todo el proceso evangelizador. En muchas ocasiones, sin embargo, los pregones tenían que sucederse

¹⁶⁵ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 506r-506v.

¹⁶⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio: 507r.

¹⁶⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio: 507r.

durante algún tiempo más por la falta de personas que se pudieran encargar de las obras.

De hecho, la puesta en marcha de los pregones de obras se ordenaba cuando no existían oficiales con los que realizar una contratación directa. Este hecho queda corroborado por un auto promulgado el 5 de diciembre de 1602 en la ciudad de Santa Fe, y que tiene como núcleo central la construcción de las iglesias de los pueblos de Sáchica y de Boyacá¹⁶⁸.

“...mandó hazer en cada uno una yglesia de piedra y texa deçente para la administración de los santos sacramentos y conversión de los naturales y porque ay falta de ofiçiales para encargarlas [y] las hagan, mandava y mando, se de mandamiento y comisión para que la justizia de la zibdad de Tunja, por ante escrivano, hagan apregonar por término de treinta días las obras de las dichas dos yglesias para que si uviere alguna persona que haga postura en ellas y las haga de todo punto, asi de alvañiría como de carpintería y con las condiçiones y traza con que se an concertado otras en este Reyno, reziban las posturas y los autos que sobre ello se hizieren, los envíen originalmente ante su merçed para que vistas se rematen y se provea lo que convenga,...”¹⁶⁹

Pero, al no cumplir con los plazos de conclusión de las iglesias que se le contrataron en el año de 1601, que eran las de Bogotá, Facatativá y Zipacón, se le terminaría arrestando. Sin embargo, poco tiempo después se le pondría en libertad tras adquirir el compromiso de acabarlas con las mismas condiciones con las que se le concertaron y siguiendo la traza dispuesta para cada una de

¹⁶⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 13. Rollo 51. Folio 81r.

¹⁶⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 13. Rollo 51. Folio 81r.

ellas. Como único agravante, se le reduciría el tiempo de ejecución de las obras al término de tres meses. Sin duda, esta es una consecuencia más de la falta de maestros de obra en Nueva Granada.

Pero la falta de oficiales experimentados motivaba la existencia de contratos múltiples a un número muy limitado de albañiles, alarifes y carpinteros. Estos documentos de contratación se emitían y firmaban en un plazo muy breve de tiempo y, en la mayoría de los casos, los plazos para la entrega de los edificios coincidían o se sucedían. Esta circunstancia, motivaba que muchos de estos oficiales trabajaran de manera paralela en muchos pueblos de indios dejando a personal encargado de las obras en su ausencia, cuando no se abandonaban las obras, como ya hemos advertido anteriormente, por imposibilidad de ejecución.

Si observamos la tabla comparativa de los oficiales responsables de las construcciones de los templos del Altiplano, esta circunstancia se hace más que manifiesta. Así, podemos advertir que en la primera década del Siglo XVI se contrataron un total de 49 templos (de los que tenemos evidencias documentales aunque sabemos que fueron muchos más) a un número de 14 oficiales. En la década siguiente se contrataron 5 templos a 5 oficiales. Y en la década de los 30 sólo 3 a personas diferentes. A esto habría que sumar los contratos emitidos a fines del Siglo XVI, aunque como podremos observar la mayor etapa constructiva se produce a principios de la siguiente centuria, por lo que nos detendremos en su análisis.

En un estudio pormenorizado podemos decir que a Rodrigo de Albear se le contrataron un total de 6 iglesias en la provincia de Tunja el 25 de junio de 1601. Con Cristóbal de Aranda se efectuaron

3 contratos, el de la iglesia de Ráquira el 25 de octubre de 1600, el de Boyacá el 10 de diciembre de 1603 y en el Siachoque el 14 de mayo de 1606. En este caso las fechas no son coincidentes, por lo que se podría haber permitido el trabajar en una sola iglesia cada vez.

El caso de Hernando Arias ya empieza a ser más complicado, en él recaerá la realización de los templos de Cáqueza, Fómeque y Choachí, contratados el 1 de mayo de 1601 los dos primeros y el 30 de junio del mismo año el restante. Esto demuestra que durante al menos 2 o 3 años podía haber trabajado en estos tres pueblos de forma paralela.

A Francisco Delgado sólo se le contratará el templo de Cota el 9 de diciembre de 1604, mientras que a Juan Gómez de Grajeda se le encargará 3 obras diferentes el mismo día 2 de agosto de 1600, aunque eso sí, en contratos individuales no múltiples.

A Pedro Gómez se le encargaría las obras de las iglesias de Pesca el 28 de mayo de 1605, aunque con anterioridad había firmado junto a Rodrigo Yáñez la construcción de las iglesias de Gámeza, Tópaga, Monguít y Mongua. Las primeras con fecha de 27 de junio de 1603 y las segundas el 17 de julio de ese mismo año. Ahora bien, sabemos que en el Valle de Gachetá se contrató la construcción de dos templos el 18 de abril de 1608 a un oficial llamado Pedro Gómez Galeano, que pensamos puede tratarse de la misma persona, ya que, tras la muerte de Rodrigo Yáñez comenzó a trabajar de manera independiente.

En Alonso Hernández recae la construcción de 4 templos: el de Usaquén el 24 de junio de 1600, el de Tenjo el 7 de mayo de

1603, el de Tabio el 10 de abril de 1604 y el de Chía el 17 de julio de ese año.

Domingo Moreno será una de las personas claves en la historia constructiva de los templos doctrineros del Altiplano, al igual que Juan de Robles que analizaremos más adelante. A Moreno se le contratan un total de 6 iglesias desde el 31 de diciembre de 1600 (caso de las iglesias de Bosa, Soacha y Ubaque) y el 2 de agosto de 1601, caso de Facatativá. Entre estas fechas límites se produjo la contratación de las iglesias de Bogotá el 31 de julio de 1601 y la de Zipacón el 2 de agosto de ese mismo año.

Por su parte, en Gaspar de Parada recaería la construcción de Cerinza, Duitama y Paipa los días 7 y 9 de mayo de 1603 y 28 de mayo de 1605, respectivamente. Por otro lado a Domingo Pérez se le contrataría, además de para las obras de albañilería de dos templos en el Valle de Gachetá el 14 de agosto de 1600, para la construcción de la iglesia de Cogua el 22 de mayo de 1605. A Francisco de Reina se le encargaría el 30 de julio de 1608 las obras de los edificios de Suta y de Tenza.

Como ya advertimos anteriormente un caso verdaderamente excepcional será el de Juan de Robles, en quien recae la construcción de 9 edificios. El 2 de agosto de 1600, en documentos diferenciados, se le contratan 4 edificios en los pueblos de Nemocón, Suesca, Ubaté y Zipaquirá, y el de Une el 14 de noviembre. En el año 1601 los de Tocancipá y Chipaque el 28 de mayo. Al año siguiente el de Chocontá, concretamente el 14 de noviembre. Y, finalmente, el de Pasca el 26 de junio de 1604.

Para concluir, a Antón Rodríguez se le contrataría el 11 de noviembre el templo de Chivatá. Debemos precisar, que estas son

las obras documentadas, aunque debemos pensar que, casi con toda probabilidad se estarían encargando de otros edificios tanto religiosos como civiles en el vasto territorio neogranadino.

Ahora bien, por año de contratación, como puede observarse en la tabla 6.6.1., se puede advertir el encargo de 15 contratos de iglesias en el año 1600, situación que se repite al año siguiente. De 1 sola iglesia en el año 1602. De 8 en 1603. De 4 en 1604. A partir de aquí se produce cada año una media de entre 4 y ninguna.

Con ello se demuestra la urgencia con la que actuaron las autoridades y la necesidad de construir numerosos templos donde proceder a la evangelización de los naturales. Debemos recordar que este proceso va parejo al de la delimitación y demarcación urbanística de los pueblos de indios y que ambas actuaciones estaban integradas, en la mayoría de los casos, en un mismo proceso de visitas.

6.5.3. Alarifes, albañiles y carpinteros.

La escasez de maestros y de oficiales examinados en el Nuevo Reino de Granada supuso, como ya hemos comentado, la contratación de numerosas obras a los mismos alarifes, albañiles y carpinteros. La falta de personal cualificado para la edificación de los edificios religiosos será más acuciante a fines del siglo XVI y a comienzos de la centuria siguiente, cuando se pone de relieve la necesidad de levantar los principales edificios de los pueblos de indios recién configurados o que se iban a ejecutar. Si bien debemos dejar constancia de la existencia de numerosos carpinteros y albañiles afincados en Nueva Granada que estaban trabajando en

obras de mayor importancia en las ciudades y que conocían perfectamente su oficio.

El escaso control sobre el avance de las construcciones por parte de las autoridades tendrá como consecuencia la falta de calidad de muchas de las obras, que a veces se contrataban a personas no del todo cualificadas para la función que se les requería. Esta circunstancia es una consecuencia directa de la falta de un sistema gremial en suelo neogranadino que formara a personas en los diferentes oficios y que velara por salvaguardar las competencias profesionales de cada uno de ellos, existiendo, más bien, un aprendizaje directo entre los maestros u oficiales de mayor categoría con respecto a las personas que generalmente trabajaban para ellos en la construcción de los edificios.

Es por ello, que se podrá contratar a un oficial de carpintería para la construcción de un templo de doctrina, o a un maestro de albañilería para la configuración de una armadura de madera. Este hecho no es aislado y puede comprobarse en muchos de los documentos contractuales emitidos por la Real Audiencia de Nueva Granada. Y aunque a primera vista pueda parecer un fenómeno extraño tiene su razón de ser en el fenómeno de la libre competencia.

Efectivamente, entre los oficiales de alarifes, albañiles o carpinteros podían concurrir a una convocatoria pública de adjudicación de obras de construcción, es decir, podían presentar posturas individuales en los procesos abiertos para el remate de los edificios susceptibles de construirse en suelo de su jurisdicción, o como en este caso, para el levantamiento de las iglesias doctrineras de los pueblos de indios.

El fenómeno de libre competencia no era un hecho aislado, sino que era común en los territorios americanos, incluso en aquellos donde conocemos un sistema gremial y unas ordenanzas concretas de funcionamiento, como es el caso de Lima, México o Puebla de los Ángeles. De hecho, una virtud de los gremios era, precisamente, la posibilidad que brindaba a sus integrantes de competir libremente por la contratación de las obras de “su” oficio.

Pero, por otro lado, el que hallamos detectado la existencia de libre competencia en los documentos contractuales emitidos por la Real Audiencia no implica necesariamente la existencia de un gremio organizado en Nueva Granada, sino más bien, la continuidad de un procedimiento administrativo común en muchos lugares de Hispanoamérica y cuyo funcionamiento conocían perfectamente los oficiales examinados que se habían trasladado para trabajar allí.

En el pueblo de Gámeza Juan de Olmos firmará el 4 de mayo de 1672¹⁷⁰ un documento de obras, comprometiéndose por la cantidad estipulada a “...labrar las maderas y enmaderar la yglesia deste dycho pueblo, su sachristya y bautisterio y ciete ventanas, la puerta principal della, de la sachristía y bautysterio lo ará y dará acavado, a satisfacción de maesos examinados,...”¹⁷¹. Estos maestros no se habían examinado en territorio neogranadino sino en algún otro lugar donde existía un gremio organizado, donde habían recibido la formación necesaria para superar las pruebas de especialización.

Otro ejemplo reseñable es el del pueblo de Cota. En la comparecencia de Martín Camacho expone que se había concertado

¹⁷⁰ APÉNDICE N° 210: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 190r-190v.

¹⁷¹ APÉNDICE N° 210: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 190r.

con el oficial albañil Francisco Delgado para que construyese la iglesia doctrinera de Cota. Delgado era un maestro examinado residente en la ciudad de Santa Fe, por lo que entendemos que estaba cualificado y había superado el examen impuesto por el gremio¹⁷² donde había realizado el aprendizaje.

Ahora bien, la duda aparece cuando constatamos que se podía contratar a un carpintero para la realización de la fábrica de una iglesia de doctrina o a un albañil para la ejecución de una obra de carpintería. Esta situación llevó a numerosas controversias y, en algunos casos, a polémicas que podían superar cuestiones meramente profesionales.¹⁷³

La explicación a este fenómeno se encuentra en la unión entre diferentes profesionales formando colectivos de trabajo individuales. En territorios donde estaban regulados los gremios y donde existía carencia de oficiales de las distintas maestrías se podía llegar a la unión de distintos oficios relacionados en cada gremio, caso de la unión de la integración de albañiles y carpinteros en un mismo gremio en la ciudad de Puebla de los Ángeles¹⁷⁴.

Pero este no es el caso que nos ocupa, ya que, en las ordenanzas de este gremio se estipulaba que no se permitía “a los albañiles y carpinteros contratar obras del oficio contrario si no son examinados del mismo”¹⁷⁵, y esto sí ocurría en suelo neogranadino. La explicación a este fenómeno es diferente y no hay que buscarla, por tanto, en las indicaciones de los gremios, sino más bien, son circunstancias que se dan por razones de operatividad.

¹⁷² APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

¹⁷³ Debemos recordar la tensión que se generó alrededor del oficial Antonio Cid y que se puede consultar en el epígrafe 6.3.3.1.

¹⁷⁴ LÓPEZ GUZMÁN, Rafael, *Arquitectura mudéjar*, Madrid, Cátedra, 2000, p. 74.

¹⁷⁵ *Ibidem*.

Debemos recordar que para la construcción de un templo doctrinero era imprescindible la existencia de un albañil que estuviera a cargo de la estructura y levantamiento del edificio y de un carpintero que se encargara de ejecutar la armadura de madera. A veces, se podía contratar de manera independiente los trabajos de un albañil y, tras levantarse el templo, a un carpintero, como ocurrió en la contratación de las dos iglesias ubicadas en el Valle de Gachetá, sin embargo, este fenómeno es poco común.

Por razones prácticas y motivadas siempre por la urgencia del momento, los oficiales de cualquier oficio presentaban las posturas y bajas convenientes durante el tiempo que las obras estuviesen en pregón. A la hora de deliberar en quien recaería la contratación pesaba razones económicas pero después de superarse las cuestiones ordinarias de las experiencias acumuladas por la práctica.¹⁷⁶

En los documentos contractuales emitidos en el Altiplano para la erección de las iglesias de doctrina se fijaba como condición que el oficial contratado debía “subcontratar” su vez a cuantos oficiales de albañilería y carpintería, tejeros y caleros que considerara oportuno para el levantamiento íntegro del edificio, concertando con ellos la paga diaria que se les derivaría en función de su grado de especialización y , por tanto, de sus responsabilidades en la calidad del resultado de la obra final. Con esto el personal de la Audiencia se evitaba el tener que abrir nuevos procesos de contratación y alargar indefinidamente la conclusión de las iglesias, dejando en manos del oficial contratado toda la responsabilidad.

¹⁷⁶ Debemos mencionar que este análisis se debe hacer extensivo también a los contratos efectuados por vía de concierto.

“...assimismo se le han de mandar dar los ofiçiales de albañería y carpintería españoles, mulatos o yndios que oviere para que le ayuden, y también los tegeros y caleros donde los oviere pagándoles su trabajo a costa del dicho Domingo Moreno el qual siempre y de ordinario, él o sus ofiçiales, se han de ocupar en la obra de cada una de las dichas yglesias sin las dexar de la mano hasta que de todo punto estén acavadas, y las hará fuertes e fijas a usança de buenas obras de manera que quede buen hedifiçio sin que en ellas aya defeto ni falta alguna y a vista de buenos ofiçiales examinados que declaren ser obra buena, fija y fuerte como dicho es,...”¹⁷⁷.

Es por ello, que cada oficial se rodeaba de un grupo de personas peritas en los trabajos de albañilería y carpintería, que a la postre podían formar equipos de trabajo, además de contar con un grupo de peones que se les facilitaba de entre los habitantes de cada comunidad indígena donde se debía edificar un templo doctrinero. De hecho, no es extraño que en las fianzas emitidas tras la firma de los contratos de obras o en el proceso de su redacción, nos encontremos que los fiadores son mayoritariamente personas pertenecientes a diferentes oficios relacionados con la construcción y que pensamos muchos de ellos serían contratados por el responsable de la obra.

Además, los nombres que aparecen en las fianzas dadas para un mismo oficial con motivo de la contratación de diferentes obras, casi siempre son los mismos, por lo que, pensamos que se tratan de

¹⁷⁷ APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 687r.

grupos más o menos organizados que trabajarían para el oficial encargado de efectuar las posturas.¹⁷⁸

Esto no quiere decir que en todas las fianzas emitidas para avalar los contratos de obra los firmantes pertenezcan a oficios relacionados con la construcción. De hecho, en algunas ocasiones son cuchilleros u comerciantes, por citar algún ejemplo, en cuyo caso sus obligaciones se ciñen a lo expuesto en el documento de fianza. Pero esto no quita que en la mayoría de los casos sean oficiales de albañilería, cantería o carpintería los que otorguen las fianzas, lo que validaría nuestra hipótesis.

En las fianzas realizadas a favor del cantero Domingo Moreno aparecen constantemente los mismos fiadores:

Para la iglesia de Bogotá: "...Joan de Escobar cuchillero y Luis Márquez carpintero, Domingo de Ubieta, Diego de Saavedra, Joan del Hoyo cantero vezinos desta çiudad,..."¹⁷⁹

Para las iglesias de Bosa y de Soacha: "...dio consigo por sus fiadores a Jorge Moreno cantero hermano y a Joan de Escovar armero y a Françisco Velázquez carpintero vezinos desta dicha çiudad de Santa Fe que están presentes,..."¹⁸⁰

¹⁷⁸ Debemos precisar que muchos de los fiadores cumplían únicamente su función de proporcionar un aval para el edificio.

¹⁷⁹ APÉNDICE N° 2: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 878r.

¹⁸⁰ APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 687v.

Para la iglesia de Facatativá: “Juan de Escobar cuchillero y Luis Márquez carpintero y Domingo de Obieta cantero y Diego de Saavedra y Juan del Hoyo cantero vezinos desta çiudad,...”¹⁸¹

Para la iglesia de Ubaque: “...dio consigo por sus fiadores a Jorje Moreno cantero su hermano¹⁸² y a Juan de Escobar cuchillero y a Françisco Velazquez carpintero vezinos desta dicha çiudad de Santa Fe que están presentes,...”¹⁸³

Y para la iglesia de Zipacón: “...dió consigo por sus fiadores a Juan de Escobar cuchillero y a Luis Márquez carpintero y a Domingo de Obieta cantero y a Pedro Fallano albanir y a Juan del Hoyo cantero, vezinos y residentes en esta dicha çiudad de Santa Fe que están presentes,...”¹⁸⁴

La emisión del contrato de obras para la construcción de la iglesia de Ráquira tuvo lugar el 25 de octubre de 1600¹⁸⁵ como resultado de la visita practicada por el oidor de la Real Audiencia Luis Henríquez. En esta ocasión la adjudicación de las obras se realizará por convenio y concierto entre las partes implicadas. El contrato se adjudicaría al carpintero Gaspar de Parada quien aceptaría íntegramente las condiciones del documento pero solicitando que se le facilitara el envío de los oficiales de albañilería y carpintería que estuvieran libres para ayudarle en la construcción, ya fuesen estos españoles, mulatos o indios, además de los tejeros

¹⁸¹ APÉNDICE N° 149: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 759v.

¹⁸² (*Al margen:*) Fianza.

¹⁸³ APÉNDICE N° 429: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 837r.

¹⁸⁴ APÉNDICE N° 446: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 754v.

¹⁸⁵ Ráquira. APÉNDICE N° 324: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 815r-819r.

y caleros que estuviesen disponibles pagándoles del presupuesto concedido sus respectivos salarios.

En este caso nos encontramos con un contrato de una iglesia efectuado a un carpintero y no a un albañil. Por otro lado, se pone más que de manifiesto la necesidad tan urgente de oficiales que se hicieran cargo de los numerosos encargos existentes, teniendo que recurrir a las autoridades para solicitar el envío de personal a la obra en el momento en que estos estuviesen libres, independientemente de su condición social o procedencia. La imposibilidad de construir este templo sin la ayuda de los oficiales cualificados para ello se hace más que evidente y de ahí la angustia del carpintero. En este caso, la contratación de un carpintero en lugar de un albañil puede venir motivada precisamente por la falta de oficiales que acometieran las obras.

Por otro lado, el 11 de abril de 1615 se firma en la ciudad de Santa Fe el contrato de obras¹⁸⁶ para la realización de dos iglesias doctrineras, una en el pueblo de Ramiriquí y otra en el de Viracachá, siendo el resultado del proceso de visita practicado varios años atrás por parte del oidor Luis Henríquez. La adjudicación de ambas construcciones fue mas lenta de lo normal y a la fecha de la escritura fue el doctor Lesmes de Espinosa Saravia el encargado de ejecutarla.

El oidor informa de que los templos se adjudicaron por vía de pregones abiertos en la ciudad de Santa Fe y en la ciudad de Tunja. En ambas se darían 30 pregones, tras los cuales se presentaría una última postura puesta por el oficial de carpintería Medero de Palacio,

¹⁸⁶ Ramiriquí y Viracachá. APÉNDICE N° 313: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios: 353r-356r. El original se encuentra en el mismo Archivo clasificado con la signatura: Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 734r-738r.

quien se comprometía a ejecutar cada construcción por el importe de 1.100 pesos de oro de veinte quilates. Tras la aceptación de este documento se darían otros 9 pregones más, sin resultado, por lo que se decidió rematar en este carpintero.

Poco tiempo después, Medero de Palacio cae enfermo y decide realizar testamento, que se firmará el 7 de mayo de 1616 en la ciudad de Tunja¹⁸⁷. Establece que, a su muerte, sus fiadores se encargaran de las obras y velaran por su construcción, igualmente, expone su deseo de que siguieran siendo sus oficiales los encargados de proseguir y concluir ambos edificios. Los fiadores le pagarían mediante concierto y ante la presencia del padre de la doctrina de Ramiriquí Diego Vázquez.

Por otro lado, destacamos el traspaso de obras que realiza en la persona de Francisco Rodríguez, a quien le encarga que acabe de construir los templos de Viracachá y de Ramiriquí, poniéndose de manifiesto su implicación como su fiador:

(Al margen:) “Traspaso a Francisco Rodríguez de las obras.

Ytem, quiero y es mi voluntad que las obras que tengo de las iglesias de Ramiriquí y Viracachá las acabe Francisco Rodríguez como mi fiador en quien haga traspaso de las dichas obras en forma”¹⁸⁸.

Otro hecho reseñable entre los encargados de construir los templos era la realización de traspasos de obra ante la imposibilidad de ejecutarlas por problemas legales o por acumulación de trabajo. Esto puede comprobarse en el análisis del templo de Duitama, en

¹⁸⁷ APÉNDICE N° 315: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 828r-832r.

¹⁸⁸ APÉNDICE N° 316: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio: 832v.

ella el remate se efectuará en Miguel de Miranda, como se desprende de la documentación hallada en el Archivo. El 12 de septiembre de 1602¹⁸⁹ Miranda emitirá un documento ofreciéndose a construir una iglesia de piedra y teja en este pueblo, estableciendo una serie de condiciones similares a la de los contratos de obra de otros templos de doctrina.

Sin embargo, Miguel de Miranda tuvo que hacer traspaso en la persona de Martín González Gallón debido a que sería apresado y obligado a cumplir una condena en la cárcel pública por sus numerosas deudas. Este documento se otorgará en la ciudad de Tunja con fecha de 22 de abril de 1603¹⁹⁰. A pesar de la adopción de esta medida, que intentaba evitar el abandono de la iglesia doctrinera, González empezó a ausentarse de la ciudad, lo que conllevó a adoptar nuevas soluciones.

Es por este motivo, por el que Miranda decide realizar una nueva cesión de las obras en la figura de Gaspar de Parada, vecino de la ciudad de Tunja y maestro de carpintería. El traspaso de las obras era total, renunciando Miranda a todas las cláusulas de que pudiera beneficiarse. Así, Gaspar de Parada debía poner en marcha las obras siguiendo lo establecido en el remate y condiciones concertadas con anterioridad, cobrando por su trabajo la cantidad de pesos de oro fijadas para Miranda.

Pero para que este documento tuviera validez se precisaba de la aprobación de las autoridades competentes de la Real Audiencia, y para conseguirlo se incluía en la escritura la aceptación de los fiadores a este proceso: "...Bartolomé de Mendoça y Diego

¹⁸⁹ APÉNDICE N° 139: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 901r.

¹⁹⁰ APÉNDICE N° 136: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 731r-732r.

Hernández Hervallo y Matías Nuñez fiadores del dicho Martín Gonçález y del dicho Miguel de Miranda dijeron que consienten en el dicho traspaso fecho en el dicho Gaspar de Parada de la dicha obra, atento a ser hombre que la puede haçer, y el dicho Martín Gonçáles está ausente,..."¹⁹¹

Acto seguido Gaspar de Parada se convierte en el beneficiario de un poder¹⁹² otorgado por el mercader Alonso de Riaño. El poder se establece a modo de fianza para la construcción de la iglesia del pueblo, renunciando el otorgante a sus derechos en caso de incumplimiento, haciéndose cargo de los gastos que acarrearán una mala construcción.

"...obligarme a que el dicho Gaspar de Parada hará las dichas yglesias según y de la manera y forma que contiene en las condiciones con que se mandan hazer y que las cumplirá como en ellas se contiene sopena de que yo pagaré las penas y daños que de no cunplir resultaren o contenidas en las condiciones dellas, haziendo de deuda agena mia propia //^{905v} sin que contra el dicho Gaspar de Parada ni de sus vienes se haga dilijençia ni escurçion y con todas las demás cláusulas y condiciones, penas y posturas y salarios que para su validación se requieran y le fueren pedidas,..."¹⁹³

Tenemos que esperar hasta fines del Siglo XVIII para encontrar noticias que nos hablen de la existencia de un gremio normalizado en suelo de Nueva Granada. El 29 de octubre de

¹⁹¹ APÉNDICE N° 136: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 731v.

¹⁹² APÉNDICE N° 138: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 905r-906r.

¹⁹³ APÉNDICE N° 138: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 905r-906r.

1798¹⁹⁴, se contrata a un oficial para que verificase el estado de la iglesia del pueblo de Bosa. La contratación recae directamente en el maestro mayor del gremio de albañilería Valdiri Vila, al que le pagan 3 pesos por los gastos del viaje. Se trata de la primera vez que encontramos una referencia precisa a un gremio y de ahí la importancia de este documento. Probablemente el gremio, como tal, se encontrara establecido desde mucho tiempo atrás pero hasta este momento no se hace mención expresa a su establecimiento.

“Yo Valdiri Vila maestro mayor del gremio de albañilería en esta ciudad digo que por pedimiento del señor corregidor del partido de Bosa y mandado por el Superior Gobierno pasé a reconocer el edifisio de la yglesia del sobredicho pueblo en compañía del maestro mayor de carpintería Josef Antonio Zuáres presensiándolo el dicho <señor> corregidor y aviendo cunplido en mi obligación de mi arte...”¹⁹⁵.

6.5.4. Las inspecciones de la Real Audiencia.

La inspección de los oficiales reales de las obras de las iglesias doctrineras en los pueblos de indios estaba intrínsecamente relacionada con el libramiento, por tercios, del presupuesto aprobado para la construcción. Así, el dinero iría librando conforme se fuese cumpliendo con los plazos de ejecución, y fuesen favorables los informes de los oficiales que acudirían periódicamente a inspeccionar las obras.

¹⁹⁴ APÉNDICE N° 23: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 40r.

¹⁹⁵ APÉNDICE N° 23: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 40r.

En algunos casos sólo se solicitaba un certificado del cura doctrinero o del corregidor sobre la calidad de la estructura de la iglesia, que debían emitirlo cuando el templo estuviese en estado de enrase siendo un requisito indispensable para el libramiento del segundo tercio del presupuesto. En este sentido, las garantías de fortaleza de un buen edificio era muy limitada, porque ninguno de ellos tenían formación en materia de construcción y sólo se podían dejar guiar por la apariencia de las obras.

Pero en otras ocasiones, los oficiales examinadores hacían su aparición hasta en cuatro ocasiones. Este es el caso de la iglesia del pueblo de Bogotá donde se ordenaba su comparecencia al principio de la saca de los cimientos y planta del edificio, a la mitad del enrasamiento de la obra, una vez enrasada y acabada las obras en su totalidad. Si por alguna razón, alguno de sus informes era desfavorable, el cantero estaba obligado a rehacer lo que estuviese mal construido, así como a pagar de su bolsillo las demasías que surgieran de posibles complicaciones o interrupciones. Igualmente, si la obra no resultaba fuerte, a costa del constructor y de sus fiadores se contrataría a un oficial más experimentado para reedificarla.

Esta vigilancia tenía como finalidad permitir un control más directo de las obras y de sus constructores, que en la mayoría de los casos, por exceso y acumulación de trabajo, incumplían las condiciones del contrato. Pero este control era más exhaustivo en aquellos pueblos que pertenecían a la Real Corona, lo cual tiene sentido si se tiene en cuenta que el dinero destinado a la construcción de las iglesias procedía directamente de las arcas de la Hacienda Real.

En el documento contractual de la iglesia de Duitama de la Real Corona se incluye un apartado novedoso que tiene que ver directamente con el tema que nos ocupa. En este caso, se obliga a su constructor, Gaspar de Parada, a emitir un informe a las autoridades de la Real Audiencia cada ocho meses, donde certificara el estado y avance de las obras. Es así como los oficiales reales se aseguraban de que la construcción marchaba conforme a las escrituras y a sus plazos.

Si este certificado no llegaba a tiempo se enviaría a una persona entendida en construcción que inspeccionara el edificio, con un salario de dos pesos de oro de veinte quilates que tendría que costear Gaspar de Parada como sentencia. En este caso, serían los jueces los que intervendrían para poder actuar con la premura necesaria.

Lo mismo sucede con la contratación de las iglesias de Monguí y Mongua de las Monjas de la Real Corona, donde se especifica en la condición número 12 del contrato lo siguiente:

“12 Ytem, se ovligan que cada ocho meses emviarán a los juezes ofiçiales de la Real Hazienda deste Reyno çertificaçión del estado que tuvieren las obras de las dichas dos yglesias, para que se sepa como se prosigue en ellas donden que los dichos juezes ofiçiales reales ymvien persona a su costa de los dichos ofiçiales de alvaniría con dos pesos de oro de veinte quilates cada día de salario de yda, estada y vuelta a que vea si cumplido con lo que son ovligados de forma que se hagan las dichas dos yglesias como conviene”.¹⁹⁶

¹⁹⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 682v.

Pero en los pueblos de indios de la Real Corona la visita de los oficiales siempre se producirá cuando haya que certificar algún aspecto relacionado con el edificio de las iglesias doctrineras. El reconocimiento de la obra será el método más eficaz de la Audiencia para verificar la necesidad de tener que intervenir en un edificio, reconstruirlo, consolidarlo o repararlo. Dependiendo de su informe las autoridades competentes decidirían qué método seguir para subsanar los problemas detectados, procediendo del modo más factible, más adecuado y, presumiblemente, más económico.

Así, los curas doctrineros o corregidores de estos pueblos informarían a las autoridades sobre el estado de la iglesia y necesidad de una intervención más o menos profunda. Ellos serían los encargados de notificar las consecuencias de un supuesto terremoto en la estructura del templo, su grado de deterioro, su desplome o su ruina. Igualmente, comunicarían la necesidad de practicar una ampliación en el templo debido al número de habitantes o la precariedad de algunos de sus elementos o bienes. A veces, se servían de la opinión de algún albañil, carpintero o cantero que por ventura se encontrase en el pueblo en el momento de emitir el informe, para darle mayor credibilidad a sus informaciones e intentar conseguir una respuesta más rápida de las autoridades.

Este tipo de procedimiento también se puede hacer extensible a los pueblos de indios encomendados, aunque en estos casos debemos recordar que las autoridades ya no contribuirían con dinero alguno, lo que hace que las informaciones sobre el estado de sus iglesias doctrineras sean, por lo general, mucho más escasas que en los pueblos directamente vinculados con la Corona.

Pero las autoridades no siempre estarán conformes con los dictámenes y resoluciones de los oficiales reales tras los

reconocimientos, y a veces manifestarán su desconfianza hacia ellos. Este es el caso de las inspecciones practicadas en el pueblo de Cajicá de la Real Corona.

El albañil Cristóbal Daza, el 2 de agosto de 1599, emite un informe para conocimiento de las autoridades¹⁹⁷ sobre la iglesia de Cajicá. En este documento deja constancia de sus impresiones acerca de la obra del templo construido por Juan del Hoyo, expresando su disconformidad con algunas partes levantadas por este albañil y que según su criterio no estaban bien realizadas ni se podían justificar como fábrica bien construida. Por lo que, relaciona las partes que a su juicio estaban mal ejecutadas y recomienda practicar algunas obras de consolidación en la estructura. Sobre este asunto, Juan del Hoyo se manifiesta en contra de estas obras de reparación y refuerzo que Cristóbal Daza pretendía que se practicaran en la iglesia.

La documentación con el contenido de la larga disputa entre los oficiales llegará a la Audiencia. Sobre este asunto el oidor Luís Henríquez manifiesta su disconformidad con los resultados de los informes de los oficiales reales, es por ello, que decide efectuar personalmente una visita al pueblo de Cajicá y comprobar de primera mano el estado de la fábrica del templo. El resultado de su pesquisa¹⁹⁸ no pudo ser más pesimista, de ella se extrae que la iglesia se encontraba en muy malas condiciones y que las reformas realizadas por el albañil no sólo resultaron inútiles sino que en su gran mayoría fueron perjudiciales.

¹⁹⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 294v-296r.

¹⁹⁸ Este informe se emitió el 11 de noviembre de 1599. A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 329r-330r.

Tras un larguísimo informe concluye dando su opinión acerca de los oficiales reales diciendo que siempre realizaban las tasaciones de obras al alza debido a que las ejecutaban a ojo sin practicar las comprobaciones pertinentes en la estructura ni comparar con los condicionantes del contrato. Este es el motivo que llevaba a muchos tasadores a equivocarse en sus informes. Finalmente, ordena abrir el proceso de adjudicación para las obras de reconstrucción del templo siendo su importe abonado por desfaldo de la paga de Juan del Hoyo conforme a lo tasado por él.

Pero su comentario se refiere a la labor de los oficiales en el reconocimiento de las obras tras su construcción. Así pues, volvamos a las funciones y obligaciones de los oficiales reales durante el proceso constructivo de las iglesias doctrineras contratadas a finales del siglo XVI y primeras décadas del siglo XX.

Así, en el contrato de la iglesia de Cerinza se establece que el constructor “se a de obligar a la dar acabada dentro de año y medio a vista de ofiçiales experimentados y según buena obra”¹⁹⁹.

En el de la iglesia de Chía que se contruya su iglesia “...de manera que quede la obra de albaniría bien fecha y a vista de ofiçiales...”²⁰⁰.

Por su parte en la contratación de la iglesia del pueblo de Chipaque se impone a Juan de Robles lo siguiente: “...y la hará fuerte y fija a husanza de vuenas obras, //^{859r (94)} de manera que quede vuen edifiçio sin que en él aya defecto ni falta alguna y a vista de vuenos ofiçiales exsaminados que declaren ser ovra buena, fija y

¹⁹⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 898r.

²⁰⁰ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 727r.

fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues dél como de vuen ofiçial se comfía la dicha obra de la dicha iglesia”²⁰¹.

Este condicionantes es una constante que se refleja en todos y cada uno de los contratos emitidos por la Real Audiencia para la construcción de las iglesias doctrineras del Altiplano Cundiboyacense. Por lo tanto, la visita de los oficiales reales entendidos y examinados en materias directamente relacionadas con la construcción es un hecho cotidiano y aparece estipulado y regulado en todos los casos analizados, aunque en mayor o menor medida dependiendo de su pertenencia a la Corona o a la encomienda.

6.5.5. La distribución del trabajo.

6.5.5.1. Las obligaciones de los indígenas.

Más allá de establecer de una manera global la sucesión de servicios personales, de prestación de trabajos y de obligaciones tributarias, entre las que se encontraban los diezmos, los requintos y las demoras, que debían cumplir los indios, vamos a centrarnos en los servicios que los naturales poblados debían cubrir en la construcción de sus templos doctrineros, y que quedan fijados en los contratos de obra²⁰².

²⁰¹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 858v.

²⁰² Ver: LÓPEZ, Mercedes. *Tiempos para rezar y tiempos para trabajar. La cristianización de las comunidades muiscas durante el siglo XVI*. Colección: Cuadernos Coloniales, 9. Bogotá (Colombia): Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2001.

Los indígenas afincados y reducidos en los pueblos debían contribuir con su servicio personal en la construcción de las iglesias doctrineras donde serían evangelizados. Los trabajos que debían desarrollar desde la puesta en marcha de las obras hasta su conclusión eran muy variados y tenían que ver, sobretodo, con cuestiones propias de peones en la construcción.

En este sentido, debían conformar las ramadas destinadas a varios usos, algunas de ellas servirían para almacenar los materiales y protegerlos de la intemperie, y otras para habilitar un espacio donde el carpintero pudiera trabajar la madera con sus oficiales.

Debían acudir al Arcabuco o a otros lugares cercanos al pueblo donde vivieran para cortar las maderas a instancias de un oficial experimentado o un carpintero que daría las pautas sobre cómo serrar los árboles. Debían transportar este material hasta pie de obra, al igual que harían con la piedra y la cal necesarias en la construcción.

Igualmente, construirían un horno en aquellos casos donde no existieran previamente, donde cocerían ladrillos y tejas siguiendo las instrucciones de otro oficial especializado en la preparación, el corte y cocción del barro. Por otro lado, debían preparar la cal que se utilizaría para conformar los cimientos, reforzar la mezcla en partes proporcionales con la arena y blanquear el edificio una vez construido.

Por otro lado, debían facilitar los materiales a pie de obra y disponerlos de tal manera que el constructor y sus oficiales los tuvieran a mano en todo momento, sin que por esta falta o por carencia de provisión de algunos de ellos se paralizaran las obras.

Además, debían estar al servicio de los encargados de la obra para cualquier cosa que necesitaran y se les ofreciera, incluyendo entre sus obligaciones la posibilidad de tener que desplazarse hasta la ciudad de Santa Fe o hasta la ciudad de Tunja por su comida o por otras cosas que necesitaran, incluyendo las herramientas.

Debemos reseñar, que en todos estos casos no se contemplaba el hecho de que el constructor tuviera que desviar parte de sus recursos en pagar los esfuerzos de los naturales puesto que se consideraba una obligación adquirida en pro de la consecución de la iglesia doctrinera, razón de ser de los pueblos de indios.

Pero a veces, la necesidad hacía que se estableciera como condicionante el hecho de poder elegir a algunos indios como alguaciles que acudirían a la obra ordinariamente y asistirían en ella de manera ininterrumpida. La intención era enseñarles a cada uno de ellos en un oficio diferente y, por tanto, formarles como oficiales. En estos casos se contemplaba la obligación del constructor a tener que fijar un salario moderado para cubrir su aprendizaje y su trabajo en la obra.

La condición octava del contrato de obras de la iglesia del pueblo de Pesca hace alusión al servicio de peonaje de los indígenas, a las obligaciones que éstos tenían en la construcción de sus templos de doctrina y a la posibilidad de efectuar nombramientos entre los naturales:

“8. Ytem, a de poner a su costa los ofiçiales de todos ofiçios, así para la obra como para sus materiales, y se le an de dar todos los yndios neçesarios para hazer la dicha obra y para traer tierra, cal, piedra, arena, madera y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demás neçesario, y para su serviçio y de sus ofiçiales y para

yr a la dicha çiudad de Tunja y otras partes por lo que se le ofreçiere, sin que por esto se le descuento cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios de los dichos pueblos de Pesca, Soaca y Topia (sic), y para que sirvan de peones y traigan materiales, y no los dando, los caziques y capitanes aviéndolos aperçebido le compelan a ello y pueda nombrar yndios alguaziles para que acudan a la dicha obra y asistan en ella para sacar ofiçiales de todos ofiçios para que travaxen en la dicha obra, pagándoles el dicho Pedro Gómez lo que se conçertare, siendo justo y moderada, y a de tomar para si lo que sobrare del edifiçio nuevo, y para todo ello se le an de dar los mandamientos proveídos y recaudos neçesarios”.²⁰³

En un contrato de obras para la construcción de la iglesia de Fόμεque se establecen las condiciones para regular el trabajo de los indígenas agregados en él del siguiente modo:

“11. Es condiçión que se le an de dar todos los yndios peones nesçesarios para la dicha obra y para haçer cal, texa y ladrillo y juntar todos los materiales hasta acabar la dicha obra.

12. Es condiçión que se le a de dar un yndio y una yndia para que le sirva como es costumbre en las demás obras de yglesias.

13. Es condiçión que se le a de dar de los dichos tres pueblos //^{764v} todos los yndios nesçesarios para que vengan a esta çiudad de Santa Fe por herramientas y comidas sin que por ello se le desquente cosa alguna conforme la costumbre que a [a]vido y ay en los demás repartimientos y obras de yglesia.”²⁰⁴

²⁰³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio: 712v.

²⁰⁴ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 764r-764v.

La condición número 12 debemos resaltarla por su importancia particular, ya que en la gran mayoría de documentos contractuales no se hace ninguna mención expresa sobre este asunto, lo que nos contradice el que sea una cláusula obligatoria ni usual. Puede ser que se convirtiera en una práctica tan cotidiana y normal que no hiciera falta fijarla por escrito para garantizar su cumplimiento, pero por esta regla de tres tampoco haría falta fijar el resto de trabajos propios de los indígenas en las obras de edificios religiosos, y sin embargo, estos están repetidos hasta la saciedad.

Por otro lado, el hecho de que se mencione a una indígena es muy relevante, ya que casi nunca se menciona el trabajo y obligaciones de las mujeres mientras durase la construcción del templo. Además, en este caso se trata de prestaciones y servicios personales, probablemente de carácter doméstico, de un indio y de una india, por lo que esta condición no afecta al proceso constructivo del edificio sino al ámbito privado del maestro de obras. Todo apunta a que se trate de una cláusula impuesta por Rodríguez como condición particular para acometer las obras de reconstrucción más que un término fijado de antemano en los contratos de obras y extensible a todos ellos, ya que se da en muy contadas ocasiones.

Si bien es cierto que estas peticiones comienzan a realizarse, aunque de forma muy puntual, a partir de la segunda década del Siglo XVII. Uno de los oficiales que pedirá la ayuda de peonaje de los naturales y el servicio personal de una india será Gaspar de Parada el 16 de abril de 1636²⁰⁵. Parada solicita a las autoridades que se le diera comisión a los indios del pueblo para que no pusieran inconvenientes en ayudar en la ejecución de las reparaciones que se debían efectuar en Monguít. En este caso, los naturales debían cortar

²⁰⁵ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 8. Rollo 21. Folios 258r-260r.

las maderas y acarrearlas a pie de obra, servir como peones y prestar servicio en aquellas cosas que se les solicitara como la preparación de la cal. Además, solicita el servicio de una india para los quehaceres domésticos, de un indio que le facilitara leña y lo que necesitara durante el tiempo de ejecución de la obra, sin que a estos se les pagase nada.

Otro caso es el de Juan de Olmos que establece como condición que su sustento iría aparte del montante del concierto, estando obligados los habitantes a su manutención diaria. Por su parte, solicita la asistencia de una india soltera para que le sirviera durante el tiempo que duraran las obras. Sin embargo, esta petición se efectúa en el año 1672²⁰⁶ y tendría efectividad el tiempo que durase la intervención en la iglesia de Gámeza.

El trabajo de los indios en la construcción de los templos doctrineros se consideraba prioritario y debía primar sobre cualquier otra actividad que se les impusiera. Un ejemplo concreto nos lo aporta el cura doctrinero del pueblo de Iza en el último cuarto del Siglo XVII:

El 2 de agosto de 1676²⁰⁷ el padre Juan Martínez de Estrada informó sobre la buena marcha de los trabajos para la edificación del templo. Los indígenas de Iza estaban preparados para ir al monte, que distaba doce leguas, para cortar, reunir y acarrear la madera necesaria en la construcción, sin embargo, las obras del templo amenazaban con paralizarse debido a la llegada de una orden²⁰⁸ del

²⁰⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 190r-190v.

²⁰⁷ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 530r-530v.

²⁰⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 530r.

Gobierno por la que se obligaba a servir en las Lajas a 8 indios útiles del pueblo.

Ante este mandato, se eleva la petición del padre franciscano de la doctrina de Iza alegando varias razones por las que se debía posponer esta marcha durante un año. En primer lugar, consideraba excesivo el número de 8 indios los destinados a servir en las Lajas alegando que no se había tenido en cuenta los informes de indígenas ausentes del pueblo. Además, si estos naturales marchaban no quedarían personas suficientes en el pueblo para poder proseguir las obras y los indios de los pueblos vecinos no irían a ayudar de balde en su construcción, por lo que el edificio quedaría paralizado. Por otro lado, si no se podía contar con un espacio donde celebrar los oficios, los indígenas poco a poco olvidarían la doctrina que se les había inculcado, por lo que el trabajo de los curas de todos estos años habría resultado casi en vano. Finalmente, se dejaba claro que junto a los 8 indios marcharían sus familias, entendiéndose por esta a sus mujeres, hijos y padres, además de otros parientes cercanos que les socorrerían en las Lajas, ausentándose casi todo el año de Iza contribuyendo a su despoblamiento.

El 3 de agosto de 1676²⁰⁹ el padre Policarpo Ramírez, cura de Tibasosa y vicario del partido de Sogamoso, donde se incluía el pueblo de Iza, se sumó a la petición efectuada con anterioridad. Los alegatos que presenta ante Su Señoría tienen que ver exclusivamente con la construcción del templo y la carencia de indígenas afincados allí.

²⁰⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 534r.

“...si se para al presente en ella se tiene al Santísimo Sacramento con mucha yndesencia y tal que será necesario consumirlo por ser el espacio que ay de igeleçia donde está solo de tres varas y por esto no caven aun los ministros presisos para el altar y aver de ser la dilación de dicha fábrica presisa es sin duda porque favricando, como a hecho, dos ygleçias y cada una dellas con mucha mas jente que la que tiene dicho pueblo de Iza, en ocaçión que salió conducçión para lajas de dichos pueblos fue presiso parar por algún tiempo y aumentar costos y dificultades para proseguirla por retirarse los ofiçiales, retirarse los yndios y otras contingençias graves a que se expone la obra de podrirse (sic) las maderas, quevrarse las tejas y ladrillos y desperdiansiarse la cal, adobes y otros terçeros y si las sepas que están aviertas que son de todo el compáz de ygleçia que se a de haçer se llenan de agua (...) pues con poca seguridad por lo que está ya fuera de simientos y con algún alto de tapias puede falsear y se necesitará de volverlo a asegurar a lo qual se llega al quevranto con que los feligreses están para oir misa (...) por ser en parte descubierta sin reparos algunos al sol y agua, y llegada Semana Santa es la descomodidad intolerables y aver de hacer ramadas para escusar estos quevrantos en la cortedad de jente que tiene dicho pueblo de Iza es el mayor quevranto, y siguiendose la parte de yglesia que se va poniendo en estado y que está en perfecçión se escusa todo, y se tiene al Señor con la desensia que se debe,...”²¹⁰

6.5.5.2. La rentabilización del trabajo de los naturales en Pamplona hacia 1623.

²¹⁰ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 534r.

Los indios de la provincia de Pamplona, al igual que los afincados en el resto del territorio neogranadino, se veían obligados a trabajar en la construcción de las iglesias doctrineras sin percibir ningún tipo de paga. El trabajo físico era su contribución al establecimiento de los templos en los que serían evangelizados, tal y como se percibía por la Audiencia.

En 1623 Juan de Villabona vuelve a insistir sobre este aspecto y, aunque en un principio sólo se refiere a las iglesias que se iban a edificar en los lugares donde había levantado el auto poblacional, al final del documento lo hace extensivo a todo el territorio incluido en la provincia. Del texto se extrae lo siguiente:

“...de los yndios que su merçed por agora a visitado el distrito de la dicha çiudad de Pamplona a mandado haçer tres poblaçiones, una en el sitio y repartimiento de Cacota y otra en el de Çervita y otra en el de Guaca para que vivan juntos y sean doctrinados todo el año, y en cada una de las dichas tres poblaçiones a mandado haçer y fabricar una yglesia de tapias y rafas cubiertas de texa y que en el entretanto que se hazen se hagan de vahareque para que los dichos yndios sean doctrinados, y en declaración de los autos sobre ello proveydos mandava y mando que los yndios ynclusos en cada una de las dichas tres poblaçiones an de trabajar y acudir a la fábrica de las dichas yglesias de tapias y de bahareque sin paga ni salario alguno, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir como se a hecho en la fábrica de las yglesias de tapias y rafas cubiertas de teja deste Reyno en los repartimientos de yndios de él, y lo mismo se declara deverse hazer en las yglesias de tapias y de bahareque //^{213v} que an de mandar fabricar de aquí adelante en las demás

poblaciones de los yndios deste distrito de Pamplona, sin que por él cobren ni lleven paga alguna, y asi se les de a entender,...”²¹¹

Del mismo modo, en la visita practicada por Antonio Beltrán de Guevara dos décadas antes, se emitirían disposiciones similares a ésta. Los indígenas estaban obligados a cumplir con los trabajos destinados a la puesta en marcha de sus propios poblados y a su mantenimiento futuro.

Los naturales debían construir sus propias casas, así como las de sus caciques e indios principales, quienes gozaban de ciertos privilegios con respecto a los primeros, derivados de su propia condición social herencia de su pasado prehispánico. Completaban el elenco de construcciones el levantamiento de la iglesia, de la que hemos hablado, y de la casa cural, que debía ser amplia y espaciosa.

Pero además, debían conservar y respetar el trazado vial y velar por su limpieza. Nos referimos al respeto de su traza reticular, marcada visualmente por la presencia de árboles frutales que contribuirían a marcar su linealidad, así como, a procurar que la mala hierba no creciera en su superficie impidiendo el paso de animales o personas.

Igualmente, sería una obligación propia de los naturales la conservación y mantenimiento de la acequia o acequias que llevaban el agua al pueblo, ya que de esto dependía la salud de sus habitantes, previniendo enfermedades que podrían diezmar la población. Las obras de infraestructura y los caminos que comunicaban con las ciudades o con los pueblos cercanos debían

²¹¹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios: 213r-213v.

estar siempre en perfectas condiciones de uso. Con las primeras nos referimos sobretodo a la construcción de puentes, imprescindibles para facilitar el comercio y la comunicación, y que contribuirían a evitar el aislamiento de los habitantes y su acercamiento a las costumbres cristianas.

Estos serían los trabajos comunitarios, ya que individualmente debían desarrollar otras actividades que le reportaran lo suficiente como para cubrir la totalidad de los impuestos y procurar la manutención de sus familiares.

El 13 de julio de ese mismo año de 1623, Rodrigo Prieto, cura doctrinero de los Páramos (donde se incluía el pueblo de Los Silos), elaboró un informe²¹² muy detallado dando su parecer acerca del funcionamiento de la nueva reducción. Este documento lo realiza en respuesta a un auto del oidor, que le fue notificado días atrás.

El contenido de este auto es de suma importancia porque nos aporta datos sobre el funcionamiento del pueblo de indios. De él se desprende que la mayoría de la población se dedicaba al cultivo y que los ganaderos eran minoritarios, tanto, que propone fijar un salario específico para ellos procurando la permanencia de las ganaderías.

La actividad comercial estaba muy implantada, los naturales iban a vender sus productos a la ciudad de Pamplona, a las Vetas y a las Minas, obteniendo grandes beneficios. En este sentido propone, además de una subida de impuestos, la imposición de celebrar un mercado público cada 15 días, tanto en la ciudad como

²¹² A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios: 222r-223v.

en los pueblos, donde los indios tuvieran libertad para vender sus productos y fijar los intercambios. De esta manera se crearían lazos comerciales entre los pueblos vecinos, lo que sería muy beneficioso para el porvenir de sus habitantes.

Considera necesaria una subida salarial para los naturales que trabajaran para el encomendero, así como para los mitayos. El razonamiento que otorga para estos últimos es muy convincente, argumenta que la vida en la ciudad es más costosa que en el pueblo y que, durante los meses que sirviera en la Mita, tenía que mantenerse no sólo él sino también a su familia que le acompañaban en el viaje. Por lo que los gastos eran elevadísimos.

Finalmente, considera la necesidad de estar al día con los censos poblacionales, labor que tenía que desempeñar el corregidor. De esta manera, se tendrían mucho cuidado de respetar las edades que marcan la vida laboral del indio. A los mayores de 55 se les reservarían mientras que a los que hubieran cumplido 17 se les pondría a trabajar. De todos modos, siempre se antepondría la doctrina de los jóvenes a sus obligaciones laborales.

Debemos recordar que el pueblo de indios se crea para facilitar las labores evangelizadoras, y éstas están presentes en todo momento en la vida del indígena. Sólo reseñar que la iglesia es el centro neurálgico de la población, es la mejor estructura para su control, y su cura el mejor representante de los intereses de la Corona, así como su principal informador.

En este documento relaciona las mejoras que a su juicio debían practicarse en el pueblo de Los Silos, (aunque en algunos puntos pueden hacerse extensivas al resto de las poblaciones), y que son los siguientes:

- En cada pueblo debía elegirse a un indio para el cargo de fiscal. Éste estaría encargado de reunir a los naturales reservados y a los muchachos para que acudieran todos los días a rezar. Los domingos y días festivos agruparían a toda la población (hombres y mujeres) para la celebración de los oficios. Los indios fiscales no tendrían que pagar ningún tipo de impuesto, debiéndose ocupar sólo y exclusivamente a estas funciones reseñadas.

- Considera necesaria la supresión de los servicios personales de los naturales. Con esta reforma los naturales trabajarían con otro ánimo en las haciendas, pudiendo hacer frente a las demoras de los encomenderos, siendo muy beneficioso para ambas partes.

- Los naturales podrían pagar de impuestos 5 pesos cada año, debido a que todos eran labradores y vendían sus frutos en las Vetas y en las Minas, que distaban 4 leguas del pueblo. Gracias a esta actividad comercial también podrían hacer frente a los requintos estipulados para la provincia.

- Las tierras que se les había señalado eran suficientes y de calidad para la siembra y cría de animales. Sus productos también se vendían en la ciudad de Pamplona, de lo que se sacaba mucho beneficio.

- “Será cosa conbeniente y necesaria que los yndios sirven por meses o por años conforme a los salarios que quedaren en la tasa, así sus encomenderos como a los demás españoles.

- Y es también menester para sus labores y sus ganados, //^{222v} pues dello depende la conservación de la República de los españoles, dándoles y pagándoles por cada mes peso y medio y de

comer las personas que los alquilaran para haciendas que estuviesen serca de sus pueblos, que con comodidad puedan yr a dormir a sus casas los dichos indios y los que estuvieren más lejos que no puedan los yndios bolver a sus casas se les de a dos pesos de oro y de comer en cada un mes que a de tener útiles de trabajo veinte quatro días según esta es costumbre en el Nuevo Reyno”.²¹³

- El salario de los indios mitayos debía ser más elevado debido a que en la ciudad los gastos eran más elevados que en el pueblo y a que tenían que instalarse temporalmente en ella con su familia.

- Estima conveniente que cada 15 días se fijara una jornada de mercado público, tanto en la ciudad como en los pueblos. De esta manera se conseguía dar salida a los productos, acostumbrar a los naturales a sus asientos y establecer contacto comercial entre las localidades vecinas.

- Considera necesario fijar un salario para los ganaderos ya que eran muy pocos los naturales que se dedicaban a este oficio. El importe debía fijarse conforme a la tasa del Reino y se debía tener especial cuidado de que se le facilitara ropa y se les atendiera con rapidez cuando enfermaran.

- Considera necesario el que se fijara un salario para los naturales que sirvieran a los encomenderos.

- En su razonamiento piensa que debería contarse con la presencia continua de un corregidor de naturales que hiciera cumplir las ordenanzas con la contundencia y celeridad necesaria.

²¹³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios: 222r-222v.

- Los corregidores debían tener especial cuidado de que los naturales que estuvieran trabajando cumplieran con los requisitos propios de la edad, para ello, debían tener muy pendientes los censos poblacionales y las descripciones de los naturales. Así en cumplimiento de las ordenanzas, se reservaría a los indios que hubieran cumplido 55 años y se obligaría a responder por las demoras a los que superaran los 16.

- El corregidor cobraría las demoras de los naturales y fijaría el salario del cura doctrinero según prorratio de los naturales afincados en cada pueblo. Rodrigo Prieto señala la conveniencia de que el importe se pagara en oro y de que el salario se revisara cada año.

- Los corregidores serían también los encargados de velar por la conservación de la comunidad indígena, gastando especial cuidado de que éstos no abandonasen el pueblo para volver a sus antiguos asentamientos. Por otro lado, estaría pendiente de que los adolescentes no estuvieran al cuidado de los ganados ni se les ocupara en otra cosa que no fuesen las propias de la doctrina. Prieto hace hincapié en la importancia de que los muchachos recibieran las enseñanzas cristianas de manera continua.

- Finalmente, “Manda a los yndios reservados y mugeres y niños acudan a la doctrina y a misa y que en ello tenga gran cuydado el correjidor por su parte”.²¹⁴

²¹⁴ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folio: 223v.

6.6. Tablas contractuales de las iglesias de los departamentos de Boyacá y Cundinamarca.

6.6.1. Contratación de las iglesias.

FECHA	PUEBLO	OFICIAL
24/06/1600	USAQUÉN	ALONSO HERNÁNDEZ
02/08/1600	CUCUNUBÁ	JUAN GÓMEZ DE GRAJEDA
02/08/1600	NEMOCÓN	JUAN DE ROBLES
02/08/1600	SIMIJACA	JUAN GÓMEZ DE GRAJEDA
02/08/1600	SUESCA	JUAN DE ROBLES
02/08/1600	SUSA	JUAN GÓMEZ DE GRAJEDA
02/08/1600	UBATÉ	JUAN DE ROBLES
02/08/1600	ZIPAQUIRÁ	JUAN DE ROBLES
14/08/1600	VALLE DE GACHETÁ (2)	DOMINGO PÉREZ (sólo las obras de albañilería)
25/10/1600	RÁQUIRA	CRISTÓBAL DE ARANDA
14/11/1600	UNE Y CUECA (1)	JUAN DE ROBLES
31/12/1600	BOSA (1) SOACHA (1)	DOMINGO MORENO
31/12/1600	UBAQUE	DOMINGO MORENO
01/05/1601	CÁQUEZA	HERNANDO ARIAS
01/05/1601	FÓMEQUE	HERNANDO ARIAS
28/05/1601	CHIPAQUE	JUAN DE ROBLES
28/05/1601	TOCANCIPÁ	JUAN DE ROBLES
25/06/1601	TUNJA (6)	RODRIGO DE ALBEAR
30/06/1601	CHOACHÍ	HERNANDO ARIAS

09/07/1601	ZIPACÓN	DOMINGO MORENO
31/07/1601	BOGOTÁ	DOMINGO MORENO
02/08/1601	FACATATIVÁ	DOMINGO MORENO
11/11/1601	CHIVATÁ	ANTÓN RODRÍGUEZ
20/11/1602	CHOCONTÁ	JUAN DE ROBLES
07/05/1603	CERINZA	GASPAR DE PARADA
07/05/1603	TENJO	ALONSO HERNÁNDEZ
09/05/1603	DUITAMA	GASPAR DE PARADA
27/06/1603	MONGUÍ (1) MONGUA (1)	RODRIGO YÁÑEZ Y PEDRO GÓMEZ
16/07/1603	GÁMEZA (1) TÓPAGA (1)	RODRIGO YÁÑEZ Y PEDRO GÓMEZ
10/12/1603	BOYACÁ	CRISTÓBAL DE ARANDA
10/04/1604	TABIO	ALONSO HERNÁNDEZ
26/06/1604	PASCA	JUAN DE ROBLES
17/07/1604	CHÍA	ALONSO HERNÁNDEZ
09/12/1604	COTA	FRANCISCO DELGADO
22/04/1605	COGUA	DOMINGO PÉREZ
28/05/1605	PAIPA	GASPAR DE PARADA
28/05/1605	PESCA	PEDRO GÓMEZ
14/05/1607	SIACHOQUE	CRISTÓBAL DE ARANDA
18/04/1608	VALLE DE GACHETÁ (2)	PEDRO GÓMEZ GALEANO (sólo las obras de carpintería)
30/07/1608	SUTA (1) TENZA (1)	FRANCISCO DE REINA
05/02/1610	GACHANCIPÁ	HERNANDO VIRUES
11/04/1615	RAMIRIQUÍ (1)	MEDERO DE PALACIO

	VIRACACHÁ (1)	
26/08/1616	CAJICÁ	ALONSO RODRÍGUEZ Y SEBASTIÁN DE VELASTEGUI
06/06/1617	SÁTIVA	JUAN DE ORTEGA
03/07/1629	FACATATIVÁ	BALTASAR SÁNCHEZ
03/04/1630	FÓMEQUE	ALONSO RODRÍGUEZ
27/07/1630	BOGOTÁ	BARTOLOMÉ DE HOROZCO

6.6.2. *Oficiales responsables de las construcciones de los templos.*

OFICIAL	PUEBLO	FECHA
RODRIGO DE ALBEAR	TUNJA (6)	25/06/1601
CRISTÓBAL DE ARANDA	BOYACÁ	10/12/1603
CRISTÓBAL DE ARANDA	RÁQUIRA	25/10/1600
CRISTÓBAL DE ARANDA	SIACHOQUE	14/05/1607
HERNANDO ARIAS	CÁQUEZA	01/05/1601
HERNANDO ARIAS	CHOACHÍ	30/06/1601
HERNANDO ARIAS	FÓMEQUE	01/05/1601
FRANCISCO DELGADO	COTA	09/12/1604
JUAN GÓMEZ DE GRAJEDA	CUCUNUBÁ	02/08/1600
JUAN GÓMEZ DE GRAJEDA	SIMIJACA	02/08/1600
JUAN GÓMEZ DE GRAJEDA	SUSA	02/08/1600
PEDRO GÓMEZ ²¹⁵	PESCA	28/05/1605
PEDRO GÓMEZ GALEANO (sólo las obras de carpintería)	VALLE DE GACHETÁ (2)	18/04/1608
ALONSO HERNÁNDEZ	CHÍA	17/07/1604
ALONSO HERNÁNDEZ	TABIO	10/04/1604
ALONSO HERNÁNDEZ	TENJO	07/05/1603
ALONSO HERNÁNDEZ	USAQUÉN	24/06/1600

²¹⁵ Ver Rodrigo Yáñez.

BARTOLOMÉ DE HOROZCO	BOGOTÁ	27/07/1630
DOMINGO MORENO	BOGOTÁ	31/07/1601
DOMINGO MORENO	BOSA (1) SOACHA (1)	31/12/1600
DOMINGO MORENO	FACATATIVÁ	02/08/1601
DOMINGO MORENO	UBAQUE	31/12/1600
DOMINGO MORENO	ZIPACÓN	09/07/1601
JUAN DE ORTEGA	SÁTIVA	06/06/1617
MEDERO DE PALACIO	RAMIRIQUÍ (1) VIRACACHÁ (1)	11/04/1615
GASPAR DE PARADA	CERINZA	07/05/1603
GASPAR DE PARADA	DUITAMA	09/05/1603
GASPAR DE PARADA	PAIPA	28/05/1605
DOMINGO PÉREZ	COGUA	22/04/1605
DOMINGO PÉREZ (sólo las obras de albañilería)	VALLE DE GACHETÁ (2)	14/08/1600
FRANCISCO DE REINA	SUTA (1) TENZA (1)	30/07/1608
JUAN DE ROBLES	NEMOCÓN	02/08/1600
JUAN DE ROBLES	PASCA	26/06/1604
JUAN DE ROBLES	CHOCONTÁ	20/11/1602
JUAN DE ROBLES	SUESCA	02/08/1600
JUAN DE ROBLES	TOCANCIPÁ	28/05/1601
JUAN DE ROBLES	UBATÉ	02/08/1600
JUAN DE ROBLES	UNE Y CUECA (1)	14/11/1600
JUAN DE ROBLES	ZIPAQUIRÁ	02/08/1600
JUAN DE ROBLES	CHIPAQUE	28/05/1601
ALONSO RODRÍGUEZ	FÓMEQUE	03/04/1630

ANTÓN RODRÍGUEZ	CHIVATÁ	11/11/1601
ALONSO RODRÍGUEZ Y SEBASTIÁN DE VELASTEGUI	CAJICÁ	26/08/1616
BALTASAR SÁNCHEZ	FACATATIVÁ	03/07/1629
HERNANDO VIRUES	GACHANCIPÁ	05/02/1610
RODRIGO YÁÑEZ Y PEDRO GÓMEZ	GÁMEZA (1) TÓPAGA (1)	16/07/1603
RODRIGO YÁÑEZ Y PEDRO GÓMEZ	MONGUÍ (1) MONGUA (1)	27/06/1603

6.6.3. Dimensiones generales de los templos doctrineros.

DIMENSIONES GENERALES	PUEBLO	OFICIAL
36 largo * 8 y ½ hueco + 2 cimientos	GACHANCIPÁ	HERNANDO VIRUES
40 largo +2 soportal * 8 hueco +2 cimientos	COGUA	DOMINGO PÉREZ
40 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos	FACATATIVÁ	BALTASAR SÁNCHEZ
	TABIO	ALONSO HERNÁNDEZ
40 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos	ZIPACÓN	DOMINGO MORENO
45 largo + 2 soportal * 9 hueco +2 cimientos	BOGOTÁ	DOMINGO MORENO
	COTA	FRANCISCO DELGADO
45 largo +2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos	RAMIRIQUÍ (1) VIRACACHÁ (1)	MEDERO DE PALACIO
47 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos	MONGUÍ (1) MONGUA (1)	RODRIGO YÁÑEZ Y PEDRO GÓMEZ
50 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos	DUITAMA	GASPAR DE PARADA
	PAIPA	GASPAR DE PARADA
	PESCA	PEDRO GÓMEZ
	TENJO	ALONSO HERNÁNDEZ
	TUNJA	5 RODRIGO DE

	IGLESIAS	ALBEAR
50 largo +2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos	CHIPAQUE	JUAN DE ROBLES
	FÓMEQUE	HERNANDO ARIAS
	NEMOCÓN	JUAN DE ROBLES
	SUSA	JUAN GÓMEZ DE GRAJEDA
54 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos	BOYACÁ	CRISTÓBAL DE ARANDA
	GÁMEZA (1) TÓPAGA (1)	RODRIGO YÁÑEZ Y PEDRO GÓMEZ
	SIACHOQUE	CRISTÓBAL DE ARANDA
	SORACA	RODRIGO DE ALBEAR
	SUTA (1) TENZA (1)	FRANCISCO DE REINA
54 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos	BOSA (1) SOACHA (1)	DOMINGO MORENO
	CÁQUEZA	HERNANDO ARIAS
	CUCUNUBÁ	JUAN GÓMEZ DE GRAJEDA
	RÁQUIRA	CRISTÓBAL DE ARANDA
	SÁTIVA	JUAN DE ORTEGA
	SIMIJACA	JUAN GÓMEZ DE GRAJEDA
	SUESCA	JUAN DE ROBLES
	TOCANCIPÁ	JUAN DE ROBLES
	UNE Y CUECA (1)	JUAN DE ROBLES

	USAQUÉN	ALONSO HERNÁNDEZ
	VALLE DE GACHETÁ (2)	DOMINGO PÉREZ (sólo las obras de albañilería)
	ZIPAQUIRÁ	JUAN DE ROBLES
56 largo +2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos	CHOCONTÁ	JUAN DE ROBLES
60 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos	UBAQUE	DOMINGO MORENO
	UBATÉ	JUAN DE ROBLES

6.6.4. Iglesias doctrineras contratadas.

PUEBLO	OFICIAL	FECHA	PLAZO	IMPORTE	MEDIDAS GENERALES
BOGOTÁ	DOMINGO MORENO	31/07/1601	1 año y medio.	1.010 pesos de oro de 20 quilates.	45 largo + 2 soportal * 9 hueco +2 cimientos
BOGOTÁ	BARTOLOMÉ DE HOROZCO	27/07/1630	2 años y medio.	1.400 pesos de 8 reales.	=
BOSA (1) SOACHA (1)	DOMINGO MORENO	31/12/1600	1 año y medio.	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	54 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
BOYACÁ	CRISTÓBAL DE ARANDA	10/12/1603	2 años.	1.150 pesos de oro de 20 quilates.	54 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos
CAJICÁ	ALONSO RODRÍGUEZ Y SEBASTIÁN DE VELASTEGUI	26/08/1616			REPARACIÓN
CÁQUEZA	HERNANDO ARIAS	01/05/1601	1 año y medio.	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	54 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
CERINZA	GASPAR DE PARADA	07/05/1603	1 año y	600 pesos de oro de 20	CONTINUACIÓN DE

			medio.	quilates.	LAS OBRAS
CHÍA	ALONSO HERNÁNDEZ	17/07/1604	2 años.	1.200 pesos de oro de 13 quilates.	
CHIPAQUE	JUAN DE ROBLES	28/05/1601	1 año y medio.	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	50 largo +2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
CHIVATÁ	ANTÓN RODRÍGUEZ	11/11/1601	1 año.	600 pesos de oro de 20 quilates.	CONCLUSIÓN
CHOACHÍ	HERNANDO ARIAS	30/06/1601	1 año.	520 pesos de oro de 20 quilates.	REPARACIÓN
CHOCONTÁ	JUAN DE ROBLES	20/11/1602	2 años.	1.100 pesos de oro de 20 quilates.	56 largo +2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
COGUA	DOMINGO PÉREZ	22/04/1605	2 años.	900 pesos de oro de 13 quilates.	40 largo +2 soportal * 8 hueco +2 cimientos
COTA	FRANCISCO DELGADO	09/12/1604	1 año y medio.	1.230 pesos de oro de 13 quilates.	45 largo +2 soportal *9 hueco +2 cimientos
CUCUNUBÁ	JUAN GÓMEZ DE GRAJEDA	02/08/1600	1 año y medio.	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	54 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos

DUITAMA	GASPAR DE PARADA	09/05/1603	1 año y medio.	y	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	50 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos
FACATATIVÁ	DOMINGO MORENO	02/08/1601	1 año y medio.	y	900 pesos de oro de 20 quilates.	40 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos
FACATATIVÁ	BALTASAR SÁNCHEZ	03/07/1629	1 año.		600 pesos de 8 reales.	CONCLUSIÓN
FÓMEQUE	HERNANDO ARIAS	01/05/1601	1 año y medio.	y	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	50 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
FÓMEQUE	ALONSO RODRÍGUEZ	03/04/1630	1 año y medio.	y	640 pesos de 8 reales.	REPARACIÓN
GACHANCIPÁ	HERNANDO VIRUES	05/02/1610	2 años.		900 pesos de oro de 20 quilates.	36 largo * 8 y ½ hueco + 2 cimientos
GÁMEZA (1) TÓPAGA (1)	RODRIGO YÁÑEZ Y PEDRO GÓMEZ	16/07/1603	2 años.		1.200 pesos de oro de 20 quilates.	54 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos
MONGUÍ (1) MONGUA (1)	RODRIGO YÁÑEZ Y PEDRO GÓMEZ	27/06/1603	2 años.		1.150 pesos de oro de 20 quilates.	47 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos
NEMOCÓN	JUAN DE ROBLES	02/08/1600	1 año y medio.	y	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	50 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos

PAIPA	GASPAR DE PARADA	28/05/1605	3 años.	1.150 pesos de oro de 20 quilates.	50 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos
PASCA	JUAN DE ROBLES	26/06/1604	1 año y medio.	1.600 pesos de oro de 20 quilates.	NO SE APORTAN
PESCA	PEDRO GÓMEZ	28/05/1605	2 años.	1.150 pesos de oro de 20 quilates.	50 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos
RAMIRIQUÍ (1) VIRACACHÁ (1)	MEDERO DE PALACIO	11/04/1615	3 años.	1.100 pesos de oro de 20 quilates.	45 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
RÁQUIRA	CRISTÓBAL DE ARANDA	25/10/1600	1 año y medio.	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	54 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
SÁTIVA	JUAN DE ORTEGA	06/06/1617	3 años.	1.300 pesos de plata corriente.	54 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
SIACHOQUE	CRISTÓBAL DE ARANDA	14/05/1607	2 años.	1.000 pesos de oro de 20 quilates.	54 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos
SIMIJACA	JUAN GÓMEZ DE GRAJEDA	02/08/1600	1 año y medio.	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	54 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos

SUESCA	JUAN DE ROBLES	02/08/1600	1 año y medio.	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	54 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
SUSA	JUAN GÓMEZ DE GRAJEDA	02/08/1600	1 año y medio.	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	50 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
SUTA (1) TENZA (1)	FRANCISCO DE REINA	30/07/1608	2 años.	1.150 pesos de oro de 20 quilates.	54 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos
TABIO	ALONSO HERNÁNDEZ	10/04/1604	2 años.	600 pesos de oro de 20 quilates.	40 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos
TENJO	ALONSO HERNÁNDEZ	07/05/1603	2 años.	1.200 pesos de oro de 13 quilates.	50 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos
TOCANCIPÁ	JUAN DE ROBLES	28/05/1601	1 año y medio.	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	54 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
TUNJA IGLESIAS	6 RODRIGO DE ALBEAR	25/06/1601	1 año y medio.	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	50 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos 54 largo + 2 soportal * 9 hueco + 2 cimientos SORACA

UBAQUE	DOMINGO MORENO	31/12/1600	1 año y medio.	y	1.250 pesos de oro de 20 quilates.	60 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
UBATÉ	JUAN DE ROBLES	02/08/1600	1 año y medio.	y	1.250 pesos de oro de 20 quilates.	60 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
UNE Y CUECA (1)	JUAN DE ROBLES	14/11/1600	1 año y medio.	y	1.200 pesos de oro de 20 quilates.	54 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
USAQUÉN	ALONSO HERNÁNDEZ	24/06/1600	6 meses.		600 pesos de oro de 13 quilates. 50 pesos de oro de 13 quilates por la construcción del horno.	54 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
VALLE DE GACHETÁ (2)	DOMINGO PÉREZ (sólo las obras de albañilería)	14/08/1600	1 año y medio.	y	800 pesos de oro de 13 quilates.	54 largo + 2 soportal * 10 hueco + 2 cimientos
VALLE DE GACHETÁ (2)	PEDRO GÓMEZ GALEANO (sólo las obras de carpintería)	18/04/1608	1 año.		350 pesos de oro de 13 quilates.	CONCLUSIÓN

ZIPACÓN	DOMINGO MORENO	09/07/1601	1	año	y	850 pesos de oro de 20	40 largo + 2 soportal *
				medio.		quilates.	10 hueco + 2 cimientos
ZIPAQUIRÁ	JUAN DE ROBLES	02/08/1600	1	año	y	1.200 pesos de oro de	54 largo + 2 soportal *
				medio.		20 quilates.	10 hueco + 2 cimientos

CAPÍTULO 7:
LA CONFORMACIÓN DE LOS PUEBLOS DE INDIOS.

7.1. Trazas urbanas.

7.1.1. El Altiplano Cundiboyacense.

Las características de los pueblos del Altiplano son diferentes a las del resto de territorios neogranadinos. El alto volumen de población indígena, sobretodo en los territorios más próximos a las grandes ciudades de Santa Fe y Tunja, facilitaba inmensamente el trabajo de los oidores a la hora de establecer las reducciones. A diferencia de lo que ocurría de forma paralela en Pamplona, Mérida y la Villa de San Cristóbal, apenas si hizo falta practicar agregaciones de indígenas, ya que su elevada densidad de población permitía reunir a los tributarios necesarios para sostener una doctrina independiente en cada uno de ellos, aunque habrá excepciones.

En los departamentos de Boyacá y Cundinamarca hemos detectado cinco modelos de traza urbana contratados por los oidores de la Real Audiencia. Estos tipos urbanos son consecutivos en el tiempo²¹⁶, así el modelo que hemos denominado “A” se estableció entre el 30 de octubre de 1599 y el 30 de enero de 1600. El tipo “B” se contrató entre el 9 y el 23 de octubre de 1600. El “C”, que es el más numeroso, se fijó entre el 11 de noviembre de 1601 y el 8 de abril de 1603. Los modelos “D” y “E” son los más tardíos y comprenden los años 1638 y 1639 respectivamente. En concreto, el primero se contrató entre el 26 de septiembre y el 16 de noviembre, y el segundo entre el 21 de junio y el 7 de octubre.

²¹⁶ Los límites temporales dados a cada uno de los modelos urbanísticos se corresponden con las fechas de emisión de los autos de población incluidos en esta investigación. Estos datos podrán variar en función de la documentación que se localice en los diferentes Archivos.

La labor de los oidores-visitadores en la configuración del territorio es frenética, pero a la vez es independiente del modelo de traza concertada en cada ocasión. Así, a Luis Henríquez se debe la emisión de los autos poblacionales comprendidos entre el 30 de octubre de 1599 y el 19 de febrero de 1602, por lo que está presente en la contratación de los tres primeros tipos urbanos. Por su parte, Diego Gómez de Mena fue quien realizó los autos fechados en 1603, donde incluimos el modelo "C". Al oidor Gabriel de Carvajal se deben las trazas "D" y "E" de finales de la década de los 30, localizadas todas ellas en el Departamento de Cundinamarca, mientras que las anteriores son comunes al Altiplano.

Sin embargo, sí pueden ser fruto de los procesos unitarios de visita emprendidos por los oidores a instancia de la Real Audiencia. En la localización de los pueblos en el Departamento de Boyacá hemos detectado que el modelo "A", al que pertenecen los pueblos de Sora, Sámaca y Sáchica se encuentran al oeste de la ciudad de Tunja. Los del tipo "B" que comprenden Chivatá, Cómbita, Oicatá y Soraca se distribuyen de manera concéntrica, desde el sureste hacia el noreste, alrededor de esta ciudad. Por su parte, los del tipo "C" se localiza en una diagonal que atraviesa el departamento desde el Sur de Tunja hasta el noreste más extremo. Integran esta diagonal los pueblos de Boyacá, Ramiriquí, Siachoque, Cuitiva, Iza, Pesca, Tópaga, Busbanza, Socotá, El Cocuy, Soata, Sátiva, Duitama y Paipa.

De esta manera podemos precisar que la primera visita emprendida por Luis Henríquez para la conformación de los pueblos de indios del Altiplano se corresponde con las fechas máximas dadas para el primer modelo urbano, que finalizaba el 30 de enero de 1600. Desde esta fecha hasta la puesta en marcha del modelo "B" transcurren casi 10 meses donde no se registran contrataciones.

Así, durante el mes de octubre de 1600 se emprende una nueva visita que culmina con la contratación de 4 pueblos en Boyacá y de 1 en Cundinamarca, todos según el segundo modelo urbano.

Tenemos que esperar algo más de un año para que de nuevo se emprenda una nueva visita por el territorio. Esta visita tiene como resultado la contratación de 13 pueblos en apenas 3 meses, concretamente desde el 11 de noviembre de 1601 hasta el 19 de febrero de 1602. Todos ellos contratados según el tipo “C”. A partir de este momento se incorpora el oidor Diego Gómez de Mena en la realización de visitas con esta finalidad, contratando el 8 de abril de 1603 la conformación de los pueblos de Tabio y de Tenjo en el Departamento de Cundinamarca siguiendo esta misma tipología urbana, aunque como fruto de un proceso de visitas diferente.

Finalmente los modelos “D” y “E” impuestos por el oidor Gabriel de Carvajal son el resultado de otras dos visitas emprendidas por Cundinamarca durante los años 1638 y 1639.

Así pues, el modelo de traza contratada y el proceso de visitas desarrollado por el territorio están íntimamente ligados, pero, sin embargo, el tipo urbano impuesto es diferente en cada ocasión independientemente del oidor que efectuara el reconocimiento territorial. De este modo, podemos deducir que el modelo urbanístico lo definía la Audiencia en cada ocasión particular con asistencia del oidor implicado²¹⁷. Este documento se le facilitaría al escribano de visita para que le sirviera de modelo durante el tiempo que durara el reconocimiento territorial, siendo esta la razón de la similitud

²¹⁷ Debemos tener en cuenta que no necesariamente se tenía que emitir un documento nuevo para cada visita, sino que éstos podían reaprovecharse como ocurre con el modelo “C” contratado en dos inspecciones diferentes emprendidas por los oidores Luis Henríquez y Diego Gómez de Mena, o incluso, modificarse levemente corrigiendo algunas deficiencias detectadas o adaptándolos a situaciones concretas.

existente entre la documentación emanada en cada visita y las trazas urbanas resultantes.

Un aspecto común a todos los casos es el hecho de la importancia de la elección del emplazamiento del pueblo. Para su elección se tendría en cuenta las calidades y cualidades del terreno, es decir, que fuese un lugar llano, cómodo, con suficiente agua y leña y sano para garantizar la permanencia, conservación y aumento de la población.

7.1.1.1. El modelo de traza "A".

El esquema urbano estaría trazado a cordel delimitando los solares un conjunto de calles y callejuelas que formarían una cuadrícula regular. En este caso las cuadras tendrían 80 varas de longitud en cada uno de sus frentes y entre ellas se delimitaría una calle de 5 varas de grosor. Cada cuadra se dividiría en 4 solares de 20 varas, que se distribuirían entre los indios y sus familiares. Completaría el trazado la incorporación de callejones que dividirían las cuadras en dos mitades iguales, permitiendo el acceso de los indios a sus viviendas. Estos callejones tendrían un grosor de dos varas.

En uno de los frentes de la plaza, que se debía delimitar en el centro del pueblo, se reservaría un solar de 12 varas de anchura por 54 o 50 de longitud para la iglesia doctrinera. En los frentes restantes y en los solares limítrofes se distribuiría la población existiendo diferenciación social en el reparto. Al cacique se le concede una extensión de tierra de 40 varas de frente y a los capitanes de 30, mientras que al resto de indígenas se le concede un terreno de 20 varas de longitud por lado. Además, la casa del

cacique sería la que regularía la trama, sería la vivienda más importante y, por tanto, la que ocuparía un lugar preferencial, pudiendo estar en uno de los laterales del templo. Las casas de los capitanes se construirían de manera consecutiva a la vivienda del cacique y se erigirían con la misma orden de construcción.

7.1.1.2. El modelo de traza “B”.

La primera actuación consistiría en delimitar el solar donde erigir el templo doctrinero, que ocuparía el mejor lugar y más céntrico. Para ella se reservaría un terreno con la extensión suficiente para levantar un templo de 54 varas de longitud por 12 de anchura, incluyendo los estribos, aunque existen algunas variantes en función del número de habitantes. El edificio tendría cimientos de piedra, muros de tapial y cubierta de tejas, y su estructura sería la misma que la dispuesta para otros templos del Altiplano Cundiboyacense.

Delante de la iglesia se delimitaría el espacio de la plaza que tendría un mínimo de 70 varas por frente pudiéndose dotar de mayores superficies en razón de su funcionalidad o de las necesidades concretas de la población. A un lado de la iglesia doctrinera se realizaría la casa cural de 25 varas cuadradas o más, y en el otro lateral la vivienda del cacique, que tendría la misma estructura y las mismas dimensiones que la del padre doctrinero. Este hecho denota la existencia de un mismo tratamiento social a ambas personas en la realización de la traza urbana, al ubicarlas en los laterales de la iglesia y al entregarles una misma porción de tierra.

En los frentes libres de la plaza se construirían las casas de los capitanes y, en éstas y en los terrenos colindantes, las viviendas del resto de los naturales. A éstos se les designaría un solar de 20 varas cuadradas destinados a vivienda, despensa y corral. La ubicación exacta de las viviendas no las conocemos como en el resto de los casos, por lo que, deducimos que la decisión final le correspondía al juez poblador o que éstas estarían señaladas en un plano levantado con esta finalidad.

Las calles serían rectas de seis varas de grosor y partirían de la plaza. Éstas se cruzarían con otras vías cada 80 varas de distancia, completando la traza de retícula propia de los pueblos de indios. El procedimiento para señalar la traza y delimitar los solares y cuadras sería el siguiente:

“...dexando para calle seis varas de ancho, las quales an de salir derechas, línea reta, en esta manera que se a de tirar una cavuya de çien varas a lo largo y de travesía quarenta varas, las quales se an de partir por medio y vienen a hazer çinco solares en cada vanda de a veinte varas en quadro, y midiendo a los lados las seis baras de calle tirará otra vez la cavuya de çien baras y se atravesarán con otras quarenta baras, y partidas por medio se sacarán los mismos solares, o por la parte de avajo o de arriva se a de atravesar otra calle de a seis baras y bolverá a tirar la cavuya de a çien baras y por esta horden se yrá prosiguiendo la dicha poblazón en el dicho sitio que señalaren, al qual se an de recoxer y poblar todos con sus casas quadradas en horden y traça política, con calles y barrios...”²¹⁸

²¹⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 7. Rollo 46. Folio: 4v.

7.1.1.3. El modelo de traza "C".

De las tierras destinadas a la construcción del pueblo se debía seleccionar la parte más llana y cómoda para asentar a la población. Por su parte, el solar donde se levantaría el templo doctrinero sería el más céntrico y mejor comunicado.

Delante del templo se delimitaría un espacio cuadrado que serviría tanto como plaza como atrio de la iglesia. Sus dimensiones serían acordes con el número de indios reducidos. Las calles principales partirían de los frentes de la plaza y conducirían a los diferentes barrios que se agregarían a su alrededor. Estas vías serían rectas y estarían siempre limpias, además, contaría con una anchura de 6 varas siendo indefinida su extensión.

Casi con toda seguridad la traza urbana se completaría con la intersección de una serie de vías secundarias que marcarían la retícula y definirían el espacio de las cuadras, ya que, debido al número de habitantes éstos no podrían establecerse sólo en los límites de las calles principales.

Los solares resultantes se repartirían entre la población, quienes estarían obligados a levantar sus casas en ellos, dejando espacio para la siembra o la crianza de animales domésticos o de granja.

7.1.1.4. El modelo de traza "D".

Este esquema es muy parecido al modelo "B" aunque con algunas variedades dimensionales. El pueblo se construiría alrededor del templo doctrinero. Las parcialidades se establecerían

por barrios diferenciados y con preferencia de sus capitanías. Enfrentada a la iglesia se delimitaría el espacio para plaza pública de la que partirían las calles principales con 6 varas de latitud. Las cuadras resultantes del entramado urbano tendrían 76 varas de longitud con sus pulgadas, o lo que es lo mismo, conformarían un solar cuadrado de 100 pasos por frente. Este terreno se fragmentaría en cuatro partes iguales y se les entregaría a los indios para que construyeran en ellos sus casas. Por su parte, los capitanes se instalarían en los solares situados en las esquinas de la plaza, y si su número fuera mayor al de las cuadras disponibles, se establecerían en los terrenos inmediatamente posteriores.

7.1.1.5. El modelo de traza "E".

Se agruparían a los naturales en viviendas de uso familiar concentradas en las inmediaciones de la iglesia doctrinera. Cada casa ocuparía un solar cuadrado con las dimensiones necesarias para permitir tanto la edificación del hogar como la construcción de la cocina (en el perímetro exterior) y disponer de terreno para cultivo y granja.

En el terreno se delimitaría un espacio destinado a plaza pública que podía alcanzar las 80 varas de longitud. Desde sus límites partirían las calles principales de seis varas de grosor y con la extensión necesaria en función del número de habitantes del pueblo. Estas vías serían rectas y junto a las calles trasversales formarían una cuadrícula regular, característica de los pueblos de indios. Los solares resultantes serían cuadrados de cien varas por lado.

En los frentes libres de la plaza se construirían las casas de los capitanes y del cacique, en éstas y en los terrenos colindantes,

las viviendas del resto de los naturales. A los primeros se les designaría un solar de 30 varas cuadradas, mientras que a los segundos se les destinaría una cuadra de 25 varas de frente destinados a vivienda, despensa y corral. La ubicación exacta de las viviendas no las conocemos, por lo que, deducimos que la decisión final le correspondía al juez poblador o que éstas estarían señaladas en un plano levantado con esta finalidad.

7.1.2. La provincia de Pamplona.

El análisis de los pueblos de indios pertenecientes a las provincias de Pamplona lo hemos realizado de manera conjunta debido, fundamentalmente, a que su conformación es fruto de un proceso unitario de visita emprendida por el capitán general Antonio Beltrán de Guevara, no sólo a este territorio sino también a la jurisdicción de Mérida y la Villa de San Cristóbal. Este oidor inspeccionó el territorio a principios del siglo XVII emitiendo la mayoría de autos poblacionales y de construcción de sus iglesias doctrineras en el año 1602.

La importancia de esta visita es de primera magnitud ya que nos permite conocer el procedimiento administrativo desarrollado por Beltrán de Guevara y establecer una comparativa con el que, en estas mismas fechas, estaba realizando el oidor Luis Henríquez en el Altiplano Cundiboyacense. Cada uno de ellos adquiere unas características propias impuestas por su propia personalidad, más que por una imposición directa de la Audiencia, aunque, sin duda, esta también influyó marcando unas pautas generales a cumplir.

Ambos oidores se convierten en los grandes artífices de la estructuración y construcción de los pueblos de Nueva Granada.

Beltrán de Guevara, a diferencia de Henríquez, se encontró con un territorio mucho más desarticulado y con una población dispersa, pobre y de escaso volumen. Esto le obligó a tener que recorrer de manera pormenorizada las provincias y a practicar numerosas reducciones y agregaciones de indios pertenecientes a diferentes parcialidades, a veces enemistadas entre sí.

Este le obligó a tener que establecer poblaciones de diverso grado de importancia. En primer lugar aquellos pueblos cabecera de doctrina, es decir, aquellos que contaban con una iglesia donde poder evangelizar a la comunidad. Estas iglesias, que en un principio se ubicaban en intersecciones de camino equidistantes, en la medida de lo posible, a varios poblados circundantes, se emplazaban en el centro del pueblo elegido por el oidor con la intención de que el propio pueblo se convirtiera en el guarda y custodio de su fábrica y bienes. En segundo orden de importancia se encuentran aquellas poblaciones que carecen de templo doctrinero, lo que hace que sus habitantes se vean obligados a tener que desplazarse al pueblo cabecera para ser evangelizados.

Esta circunstancia marca una de las diferencias más importantes con respecto a las visitas emprendidas por Henríquez, ya que la población cundiboyacense contaba con mayores recursos y con un nivel de población tal que permitía la construcción de iglesias en todos ellos, a pesar de la cercanía de algunos pueblos entre sí. Además, se impone una diferencia sustancial en cuanto a los materiales constructivos, aspecto importantísimo que analizaremos en el capítulo dedicado a la construcción de las iglesias.

Pero el volumen de población de cada pueblo también influía a la hora de señalarles una traza urbana. En los autos de población

de Luis Henríquez encontramos, en muchos casos, una gran riqueza descriptiva, en cambio Beltrán de Guevara aporta una serie de datos cualitativos comunes a todas las poblaciones, pero no cuantitativos. Sin embargo, para compensar configura planos a mano alzada con el diseño urbanístico de cada uno de ellos, lo que se convierte en la diferencia más importante del sistema administrativo desarrollado por cada uno de ellos.

Estos planos son de escasa calidad pero se convierten en fuentes documentales únicas para el estudio que nos ocupa. Lo primero que nos llama la atención es que todos los diseños realizados son diferentes, lo que denota el deseo del autor de diferenciar urbanísticamente cada uno de ellos y dotarles de personalidad propia.

Pero, a todas estas cualidades y virtudes debemos sumar un gravísimo problema como nos detecta el arquitecto Alberto Corradine y que, generalmente, no encontramos en el Altiplano: “los grupos humanos que se debían asentar en las nuevas poblaciones son –por lo general- muy reducidos y los lugares escogidos probablemente no adecuados, por cuanto un simple repaso a la geografía de los departamentos de Santander dejan ver que muy pocos lugares conservan los nombres o los lugares señalados por ese visitador. La gran mayoría de las poblaciones actuales surgen en lugares diferentes de los habitados por los indígenas poblados por ANTONIO BELTRÁN DE GUEVARA”²¹⁹.

Por otro lado, nos añade: “Vale la pena hacer referencia a un manejo libre de la escala, por cuanto en algunos casos las plazas que ordena se reducen a las simples dimensiones de un patio

²¹⁹ *Historia de la Arquitectura Colombiana. Volumen Colonia 1538-1850*. Bogotá (Colombia): Escala Ltda., 1989, pp.113-116.

conventual y aún menores. Por otra parte, no sigue una regla fija para determinar la localización de la casa del Cacique; se añade a lo dicho, la interpretación libre que da a la Orden Real de asignar un Cura Doctrinero a cada Pueblo y por esta razón la necesidad de señalar lugar para la casa cural, puesto que en muchas ocasiones ordena la asistencia de un cura en dos o tres localidades y no señala lote para la casa. Llega, en este sentido, al extremo de omitir la construcción de la iglesia y se contenta con ordenar la colocación de una simple cruz de madera.

Por todas estas razones, es posible afirmar que la visita efectuada por ANTONIO BELTRÁN DE GUEVARA, se realiza con un total desconocimiento o marginamiento de las Leyes expedidas expresamente por la Corona Real, para ser aplicadas en América y en los Pueblos de Indios²²⁰.

Quizás por estos motivos, el oidor Juan de Villabona emprende una nueva visita en el año 1623, donde reconfigura territorialmente la provincia. La falta de doctrina entre los naturales era casi absoluta, muchos de los naturales estaban dispersos y los pueblos sin configurar. Por ello, emite los nuevos autos poblaciones, los cuales se ajustan más a los emitidos por el oidor Luis Henríquez.

En los autos se estipulaba que en los ángulos de la plaza se edificaran las viviendas de los caciques, y a partir de aquí se distribuiría al resto de la población por barrios diferenciados por repartimientos y parcialidades. Las calles serían rectas de 6 varas de anchura y 117 varas de longitud, siempre y cuando la disposición de la tierra lo permitiera. Las vías estarían limpias de rastrojos y yerbas y se respetaría su linealidad.

²²⁰ *Historia de la Arquitectura Colombiana. Volumen Colonia 1538-1850*. Bogotá (Colombia): Escala Ltda., 1989, p. 116..

Los espacios resultantes de las intersecciones de las calles conformarían cuadras, en las cuales se les delimitaría los solares cuadrados donde los naturales levantarían sus casas de modo que hubiera separación entre ellas. Con esta disposición urbana se intentaba poner freno a la propagación de los frecuentes incendios que se producían en los pueblos de indios, intentando atajarlos.

Un hecho significativo es que de nuevo se repite este mismo esquema urbanístico en los autos poblacionales emitidos por este oidor, lo que hace que el espíritu de Beltrán de Guevara y su intención de dotar de personalidad propia a cada uno de estos modelos urbanos se pierda de nuevo a favor del cumplimiento estricto de las normativas reales.

7.1.3. La jurisdicción de Mérida.

Antonio Beltrán de Guevara, capitán general, corregidor y justicia mayor de la ciudad de Tunja, será el encargado de efectuar la visita por el territorio jurisdiccional de Mérida y de la Villa de San Cristóbal. De entre sus obligaciones se hacía especial hincapié en la necesidad de estructurar la provincia, de conformar los pueblos de indios siguiendo una traza regular y de sentar las bases para el levantamiento de las iglesias doctrineras de comunidad donde los indígenas debían ser evangelizados.

La inspección y reconocimiento se efectuaría en la primera mitad del año 1602. Durante estos meses dictaría autos de población y conformaría en plano la traza general de los pueblos, con ayuda de su escribano de visita Juan de Vargas. Sin embargo

en el caso de Mérida, en los últimos meses del año tendría que volver a emitir estos informes por dejadez de los encomenderos implicados en el proceso, como comprobaremos más adelante.

En el caso de Mérida el capitán general nombraría a Bartolomé Ladrón como juez poblador comisionado, quien sería el responsable de llevar a la práctica sus autos y disposiciones, realizando para ello todas las diligencias que considerase oportunas. Sin embargo, cuando éste llega a Mérida se encuentra con una serie de inconvenientes que imposibilitaban el cumplimiento de su cometido, lo que le obligaría a informar a Antonio Beltrán de Guevara.

El 24 de septiembre de ese mismo año el propio corregidor expone el problema de la siguiente manera:

“...aviendo su merced dado comisión a Bartolomé Ladrón a hazer las povlaçones e yglesias de los pueblos de Los Estanques de Andrés Barela, Las Lagunillas de Antonio de Reynoso, Tibigay de Joan de Carvajal, Mocun de Joan Félis de Vohórquez y Mocanano de Gavriel Gonçález, el dicho juez le a (...) enviado razón cómo en los dichos pueblos no a hallado a ningunos yndios que poder povlar ni con quién hazer las dichas yglesias, y su merced es informado que por ser los dichos yndios yncapases y de poca (...) no entienden ni obedezzen a otra persona mas de los encomenderos, los quales podían aver mandado esconder los dichos yndios y que no acudan a las dichas povlaçones e yglesias, porque particulares yntereses no envargantes, que se les notificó envasen personas que acudiesen a lo susodicho no lo an querido hazer de que se sigue mucho

ynconveniente por no aver yglesias en donde pueda zelevrar el culto divino y doctrinar los yndios,...”.²²¹

Ante esta situación, el capitán vuelve a comisionar a Bartolomé Ladrón para que regresara a Mérida y notificara a los encomenderos su obligación de acudir personalmente a buscar a los indios para hacerlos trabajar en la conformación de sus poblados e iglesias. En caso contrario los encomenderos serían multados con 50 pesos de oro de veinte quilates que debían abonar en la cámara para los gastos de visita. De esta manera, se reanuda la visita a cada uno de los pueblos mencionados.

Los modelos de traza dispuestos para los pueblos de Mérida son muy variados formalmente, lo que denota un deseo explícito de diferenciación urbana entre cada uno de ellos, al igual que ocurriera en el territorio de la provincia de Pamplona. Sin embargo, se pueden extraer algunos datos que se repiten de manera constante en los autos de población y que ayudan a establecer semejanzas entre todos ellos.

En un principio la obligación de delimitar una plaza cuadrada o rectangular en cuyo centro se alzaría una cruz de madera de grandes proporciones. Esta plaza, independientemente de encontrarse en el centro o en uno de los límites del trazado, se convierte en el elemento vertebrador y más importante del conjunto urbano, al igual que ocurre con la iglesia doctrinera en el caso de que se trate de un pueblo cabeza de doctrina. De ella partirían las calles rectas que definirían el trazado, en cuyo perfil debían sembrar árboles para marcar la linealidad de la vía.

²²¹ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folio: 88r.

Los naturales se distribuirían a lo largo de las calles por barrios diferenciados, a veces incluso les separaría un amplio terreno sin edificar. Cada parcialidad tendría a su cacique o capitanes a la cabeza, los cuales se debían asentar en los frentes de la plaza. Por su parte, las casas o bohíos de los naturales se levantarían de manera consecutiva y se rematarían con una cruz de madera de media vara de longitud. En su interior se alzarían barbacoas donde dormir alejados de la humedad del suelo.

En el caso de tratarse de un pueblo cabecera la iglesia se alzaría en uno de los frentes de la plaza, ocupando una amplia extensión de tierra ya que tendría que dar cabida no sólo a los indios del pueblo sino también a los naturales de las poblaciones cercanas asociados a la doctrina. Además, en uno de sus laterales o en otro lugar preferencial (como el resto de frentes de la plaza) se levantaría la casa del cura, que se instalaría de manera permanente en el pueblo.

7.1.4. La Villa de San Cristóbal.

A principios del Siglo XVII se emprendería la visita de la Villa de San Cristóbal para comprobar la situación real de su población, fijar las pautas para ordenar su territorio y establecer las bases para la construcción de sus templos doctrineros. La visita la realizaría el capitán Antonio Beltrán de Guevara durante la primera mitad de año quien estaría acompañado por el escribano Juan de Vargas. Posteriormente se le dará comisión a Alonso de Ávila y Rojas para poner en práctica todo el procedimiento y supervisarlos.

Durante su inspección el visitador observó "...la extrema necesidad que ay de que los yndios naturales desta provinçia sean doctrinados, y tengan yglesia de comunidad donde lo puedan ser, porque aunque tienen nonvre de ser doctrinados no lo son como Su Magestad lo mando lo sean, a causa de estar los yndios pueblos muy distantes y apartados,..."²²²

Por otro lado, los escasos curas que residían en la zona no podían desarrollar convenientemente su trabajo ya que en algunos de los pueblos de la Villa sólo permanecían veinte días al año, e incluso menos. Durante los traslados muchos de ellos portaban los bienes y ornamentos más necesarios de una iglesia a otra, lo que imposibilitaba la continuidad de los oficios durante su ausencia.

Pero, la situación en la que se encontraban los pueblos de indios de la Villa de San Cristóbal no era una novedad. Algunos años antes el presidente de la Real Audiencia del Nuevo Reino, Antonio González, y el visitador Juan Prieto de Orellana detectaron estas carencias y enviaron al capitán Francisco de Berrio a visitar el territorio y ordenar la construcción de diferentes iglesias doctrineras. Sin embargo, a pesar de todos sus esfuerzos sus autos nunca se vieron cumplidos.

Es por este motivo por el que Antonio Beltrán de Guevara afirma que "...para enmienda de lo pasado y reparo de lo presente, prevenir el futuro, y que se consiga lo que el Rey Nuestro Señor tanto encarga en razón de que se procure la salvación de //^{919v} las almas destos naturales, y el prinçipal camino que para ello se debe tomar y procurar es que los naturales se reduzcan a vivir en toda

²²² A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Rollo 80. Folio: 919r.

pulicia, y que aya iglesia donde sean doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica,..."²²³

La solución adoptada por Beltrán de Guevara consistirá en intentar conseguir que los naturales tuvieran doctrina continuada durante el mayor tiempo posible. Así, comienza por recorrer la provincia y a señalar los lugares donde los naturales debían establecerse ordenando, para ello, la construcción de pueblos. El capitán no desarrollaría una política de agregación de varios asentamientos ni reagrupará a indígenas de diferente procedencia, sino que defenderá la idea de configurar las distintas localidades alrededor de un pueblo central al cuidado de la iglesia doctrinera de comunidad. Es decir, ordenará la construcción de varios pueblos de indios alrededor de un pueblo central de tal manera que todos ellos estuvieran cerca del templo para poder acudir a los oficios cómodamente pero, a su vez, lo suficientemente alejados unos de otros como para imposibilitar la comunicación entre ellos.

"... y porque la vountad del Rey Nuestro Señor es que los dichos yndios sean dotrinados e ynstruydos en las cosas de nuestra santa fe católica y se salven, y que se hagan en los pueblos de los yndios yglesias para lo susodicho, en todos los quales no las puede aver por thener tan pocos yndios e días de dotrina, y aviendo considerado y tratado con muchas personas de çiençia y conçiençia y de los dichos encomenderos a parezido convenir que se haga una yglesia de comunidad adonde todos los yndios acudan //^{868v} a lo susodicho, para lo qual su merçed a mandado poblar los dichos

²²³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Rollo 80. Folios: 919r-919v.

yndios en parsialidades, cada pueblo de por sí, respeto del riesgo que corrieran de matarse con yervas si se povlasen juntos,...”²²⁴

Pero además de señalar los lugares exactos donde levantar los pueblos y facilitarles la traza a seguir para su conformación, el visitador y capitán se preocupará en ordenar la construcción de las iglesias doctrineras en el comedio de las poblaciones ordenadas construir. Para ello, presentará una traza ideal de los templos y unas condiciones a cumplir en su ejecución, que se verán modificadas en mayor o menor medida en función de las condiciones particulares de cada territorio.

Las preocupaciones del capitán Antonio Beltrán de Guevara no terminarán con el establecimiento y la emisión de los autos conducentes a ordenar el territorio de la Villa de San Cristóbal. La experiencia pasada y propia le había demostrado que en la mayoría de los casos las órdenes y mandatos se quedaban en papel mojado sin llevarse a la práctica. Es por esta razón, por la que decide otorgarle comisión a una persona de confianza para que ejecutara sus órdenes y supervisara todo el proceso de configuración territorial y de construcción de las iglesias. Este nombramiento recae en Alonso de Ávila y Rojas que se convertirá en un personaje crucial en el proceso de configuración de la provincia y al que dedicaremos un apartado propio en este capítulo donde describiremos la consecución de sus trabajos.

A pesar de que no hemos localizado en el Archivo colombiano un documento con la traza general que se debía seguir para la fundación de los pueblos de indios de la Villa de San Cristóbal, podemos establecer, de una manera más o menos certera, los

²²⁴ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios: 868r-868v.

condicionantes más importantes de su conformación y los elementos indispensables en su traza.

El proceso de conformación de los pueblos de indios de esta provincia tuvo un mismo punto de partida y formó parte de un modelo unitario de actuación. De hecho, el capitán Antonio Beltrán de Guevara se propuso reorganizar este territorio y dotarlo del número suficiente de iglesias doctrineras de comunidad donde evangelizar a los naturales, emprendiendo para ello, una única visita de la que se extraen todos los elementos necesarios para la configuración y construcción de una provincia.

El principal problema con el que se encuentra es con la falta de un número suficiente de naturales establecidos en una única zona, donde estructurar un pueblo y levantar un templo doctrinero vertebrador a la manera de los que se estaban configurando en el Altiplano Cundiboyacense. En el Altiplano la política desarrollada por Luis Henríquez tenía la misma finalidad (que no era otra que reorganizar el territorio y levantar los templos doctrineros donde evangelizar y propiciar la aculturación de los naturales), pero las soluciones adoptadas por este oidor y el resultado morfológico es muy diferente al impuesto por Beltrán de Guevara.

En los territorios más cercanos a la Sede de la Audiencia el número de indígenas era más elevado, tenían mayor unidad ideológica y de creencias, contaban con mayores recursos económicos y materiales, y el sistema administrativo era más ágil a la hora de intervenir y tomar decisiones. Así, tanto Henríquez como el resto de oidores que definieron el territorio central de Nueva Granada, consiguieron poner en práctica un sistema de reagrupación de naturales de unos pueblos a otros (a veces formando barrios independientes dentro de un mismo pueblo) y que

permitía cohabitar en una misma zona. Además, entre todos los indios afincados en el mismo pueblo se conseguía soportar permanentemente la doctrina, gracias a la construcción de un templo doctrinero y de una casa cural que funcionaba de manera continuada durante todo el año.

En cambio, en los territorios de la provincia del Espíritu Santo de la Grita y de la Villa de San Cristóbal la realidad era muy diferente. El número de indios era muchísimo menor que en la altiplanicie, existía mayor variedad de tribus y de cultos prehispánicos, menores recursos económicos y materiales, y la lejanía con respecto a la sede de la Audiencia les imposibilitaba llevar un control más directo de los acontecimientos con el retraso lógico que esto suponía para la conformación y control del territorio.

Así pues, Antonio Beltrán de Guevara acudió a la zona con la intención de reorganizar la población y conformar una provincia, pero se encontró con un territorio muy desarticulado. Así, tras consultar con los encomenderos de la zona y los curas doctrineros, entre otros, optó por adoptar un sistema radial de agrupación, en cuyo centro se levantaría el pueblo sede de la iglesia comunitaria. A este templo acudirían los indios que se poblarían en lugares próximos al pueblo central.

Este sistema se presenta como la mejor solución posible, ya que, el capitán expone la imposibilidad de practicar una reagrupación de varias comunidades en un único pueblo por temor a que se “matasen” unos a otros con hierbas. No podemos precisar el grado de veracidad de esta afirmación del capitán, pero, el hecho de plantearlo nos indica la existencia de rencillas entre las diferentes comunidades indígenas de la Villa de San Cristóbal y, por tanto, de

choques culturales entre distintas prácticas del mundo prehispánico imposibles de conciliar.

Así pues, cada cacique viviría en un pueblo propio, diferenciado del resto, y no en barrios pertenecientes a una misma localidad. Además, en su configuración se respetaría, en la medida de lo posible, el número de indios de cada uno, lo que hace que encontremos mucha variabilidad en el censo de población de unos lugares a otros.

Ahora bien, en cuanto al trazado de los pueblos y su disposición general existirá un mayor grado de uniformidad. A pesar de que no hemos hallado el documento con la descripción general que debían seguir los pueblos fundados por Antonio Beltrán de Guevara y ejecutados por Alonso de Ávila y Rojas, suponemos que debió existir, al igual que ocurrió con la traza de sus iglesias que analizamos a continuación.

La traza respondería a un modelo primigenio que se adaptaría a las circunstancias propias de cada población, en cuanto a número de habitantes y orografía del terreno. Así pues, en el estudio de la traza de los pueblos partiremos de lo concreto para establecer un modelo general por carecer de un documento común.

En este sentido, la traza fijada para la conformación del pueblo de Capacho nos será de gran utilidad para hacernos una idea del modelo impuesto por Beltrán de Guevara en la Villa de San Cristóbal. En esta se estipula:

“Primeramente se haga una plaça en quadro y a un lado della se haga la yglesia, y a los lados della la casa del saçerdote que sea (...) //^{683v} la casa del cazique y prinçipal del dicho pueblo.

Ytem, que de la dicha plaça salgan sus calles por las quales siembren algunos árboles para que las formen.

Ytem, que por las dichas calles hagan los yndios sus casas que sean de vara en tierra con sus barvacoas en que duerman y ensima de las puertas de las casas pongan una cruz de madera de media vara en alto.

Ytem, que en medio de la plaça se ponga una cruz alta de madera”²²⁵.

Para los pueblos del Valle de Peribeca se establece:

“Primeramente que en el sitio y llano que llaman los yndios Poriza, que es adonde se a de hazer la yglesia, se haga una poblazón alrededor della, que sea la del pueblo de Guaramito de Estévan Sánchez, y luego se puevlen los demás que están declarados a tiro de arcavus de la dicha yglesia, adonde estén desbiados unos pueblos de otros respeto de que se suelen matar con yervas, y adonde entañéndose la campana puedan acudir todos a la dicha yglesia e oyr la dicha campana.

Ytem, que en medio de cada poblazón hagan su plaça en quadro, y en medio della una cruz alta de madera, y salgan de la plaça sus calles, por las quales sienvren algunos árboles para que las formen.

Ytem, que las casas sean de vara en tierra con unas barvacoas en que duerman, y ensima de las puertas de las casas se ponga una cruz de madera de media vara en alto.

Y de la manera que dicha es se a de hazer la dicha poblazón por la persona que para ello se a de nombrar”²²⁶.

²²⁵ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 11. Rollo 81. Folios: 683r-683v.

²²⁶ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folio: 866v.

Así, podemos adelantar que se trataría de pueblos con una plaza central de la que partirían las calles principales delimitadas por árboles. En los solares resultantes de las intersecciones de las calles se construirían las casas o bohíos de los naturales, sobre las que se colocaría una cruz de media vara de altura en línea con la puerta de ingreso a la vivienda. Suponemos que las casas más próximas a la plaza serían las más importantes y, por tanto, estarían habitadas por el cacique, los indios principales del pueblo.

Por último, debemos precisar que en la plaza se asentaría una cruz alta de madera que marcaría el carácter evangelizador de los pueblos de indios. Además, en aquellos pueblos sede de la iglesia doctrinera de comunidad se ubicaría en uno de los frentes, casi con toda probabilidad, la casa cural.

7.2. Tablas contractuales de los pueblos del Altiplano²²⁷.

7.2.1. Orden alfabético de contratación.

PUEBLO	OIDOR	POBLADOR	FECHA	PLAZO	IMPORTE	TRAZA URBANA
BOYACÁ	LUIS HENRÍQUEZ	ANTÓN ROJAS	11/11/1601	40 días	2 pesos de oro de 13 quilates. ²²⁸	MODELO C
BUSBANZA	LUIS HENRÍQUEZ	DIEGO VERGARA	05/01/1602	40 días	1 peso de oro de 13 quilates.	MODELO C
CAJICÁ	GABRIEL DE JUAN	MACÍAS	03/10/1638	60 días	Sin especificar.	MODELO D

²²⁷ No hemos podido realizar las tablas correspondientes a la provincia de Pamplona, a la jurisdicción de Mérida y a la Villa de San Cristóbal debido a que los autos poblacionales emitidos por Antonio Beltrán de Guevara carecen de los datos necesarios para su elaboración.

²²⁸ En todos los casos se refiere al salario diario de los jueces pobladores.

	CARVAJAL	CÁRDENAS				
CÁQUEZA	LUIS HENRÍQUEZ	PEDRO GAONA	DE 23/10/1600	30 días	2 pesos de oro de 20 quilates.	MODELO B
CHIVATÁ	LUIS HENRÍQUEZ	DIEGO ASPETIA	DE 09/10/1600	30 días	2 pesos de oro de 20 quilates.	MODELO B
COCUY	LUIS HENRÍQUEZ	MIGUEL HOLGUÍN Y PEDRO DE CORDOBILLA	30/01/1602	50 días	2 pesos de oro de 13 quilates.	MODELO C
CÓMBITA	LUIS HENRÍQUEZ	ALONSO SÁEZ DE COGOLLUDO	09/10/1600	30 días	2 pesos de oro de 20 quilates.	MODELO B
CUITIVA E IZA	LUIS HENRÍQUEZ	FRANCISCO VERDUGO	20/12/1601	50 días	2 pesos de oro de 13 quilates.	MODELO C

DUITAMA	LUIS HENRÍQUEZ	GASPAR RODAS	DE 16/02/1602	40 días	2 pesos de oro de 13 quilates.	MODELO C
FACATATIVÁ	GABRIEL CARVAJAL	DE FRANCISCO NÚÑEZ SALAZAR	21- DE 22/06/1639	40 días	Sin especificar	MODELO E
FÚQUENE	GABRIEL CARVAJAL	DE ANTONIO VARGAS	DE 16/11/1638	15 días	Sin especificar	MODELO D
GUASCA	GABRIEL CARVAJAL	DE JERÓNIMO HECHABURRA	DE 07/10/1639	8 días con derecho a 15 de prórroga	Sin especificar	MODELO E
OICATÁ	LUIS	DIEGO	DE 09/10/1600	30 días	2 pesos de oro de	MODELO B

	HENRÍQUEZ	ASPETIA				20 quilates.	
PAIPA	LUIS HENRÍQUEZ	SALVADOR SÁNCHEZ	19/02/1602	40 días	2 pesos de oro de	MODELO C	13 quilates.
PESCA	LUIS HENRÍQUEZ	NICOLÁS PORTERO	F. 20/12/1601	50 días	2 pesos de oro de	MODELO C	13 quilates.
RAMIRIQUÍ	LUIS HENRÍQUEZ	RODRIGO COSIO	DE 14/11/1601	40 días	2 pesos de oro de	MODELO C	13 quilates.
SÁCHICA	LUIS HENRÍQUEZ	Sin especificar	30/01/1600	Sin especificar	Sin especificar	MODELO A	
SÁMACA	LUIS HENRÍQUEZ	DIEGO GARCÍA MANCHADO Y MARTÍN SÁNCHEZ	26/11/1599	De 20 a 30 días aprox.	1,5 pesos de oro	MODELO A	de 13 quilates.

SÁTIVA	LUIS HENRÍQUEZ	ANTONIO FIGUERA	14/02/1602	50 días	2 pesos de oro de 13 quilates.	MODELO C
SIACHOQUE	LUIS HENRÍQUEZ	JERÓNIMO GRIMALDO	DE 23/11/1601	40 días	2 pesos de oro de 13 quilates.	MODELO C
SOATA	LUIS HENRÍQUEZ	JUAN CAMACHO Y ANTONIO DE URREGO	07/02/1602	50 días	1 peso de oro de 13 quilates.	MODELO C
SOCOTÁ	LUIS HENRÍQUEZ	GONZALO SÁNCHEZ FLANDES	19/01/1602	50 días	2 pesos de oro de 13 quilates.	MODELO C
SORA	LUIS HENRÍQUEZ	PEDRO TORRES	DE 30/10/1599	20 días	1,5 pesos de oro de 13 quilates.	MODELO A

SORACA	LUIS HENRÍQUEZ	JUAN LÓPEZ DEL CASTILLO	09/10/1600	40 días	2 pesos de oro de 20 quilates.	MODELO B
TABIO	DIEGO GÓMEZ DE MENA	ALONSO ESPINOSA	DE 08/04/1603	20 días	2,5 pesos de oro de 13 quilates.	MODELO C
	GABRIEL DE CARVAJAL	JUAN VILLANUEVA RODRÍGUEZ	DE 26/09/1638	60 días	Sin especificar.	MODELO D
TENJO	DIEGO GÓMEZ DE MENA	ALONSO ESPINOSA	DE 08/04/1603	50 días	2 pesos de oro de 13 quilates.	MODELO C
TÓPAGA	LUIS HENRÍQUEZ	AGUSTÍN HOLGUÍN	30/12/1601	40 días	2 pesos de oro de 13 quilates.	MODELO C

7.2.2. Cuadro cronológico.

FECHA	OIDOR	TRAZA URBANA	PUEBLO
30/10/1599	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO A	SORA
26/11/1599	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO A	SÁMACA
30/01/1600	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO A	SÁCHICA
09/10/1600	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO B	CHIVATÁ
09/10/1600	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO B	CÓMBITA
09/10/1600	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO B	OICATÁ
09/10/1600	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO B	SORACA
23/10/1600	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO B	CÁQUEZA
11/11/1601	LUIS	MODELO C	BOYACÁ

	HENRÍQUEZ		
14/11/1601	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO C	RAMIRIQUÍ
23/11/1601	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO C	SIACHOQUE
20/12/1601	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO C	CUITIVA E IZA
20/12/1601	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO C	PESCA
30/12/1601	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO C	TÓPAGA
05/01/1602	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO C	BUSBANZA
19/01/1602	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO C	SOCOTÁ
30/01/1602	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO C	COCUY
07/02/1602	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO C	SOATA
14/02/1602	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO C	SÁTIVA

16/02/1602	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO C	DUITAMA
19/02/1602	LUIS HENRÍQUEZ	MODELO C	PAIPA
08/04/1603	DIEGO GÓMEZ DE MENA	MODELO C	TABIO
08/04/1603	DIEGO GÓMEZ DE MENA	MODELO C	TENJO
26/09/1638	GABRIEL DE CARVAJAL	MODELO D	TABIO
03/10/1638	GABRIEL DE CARVAJAL	MODELO D	CAJICÁ
16/11/1638	GABRIEL DE CARVAJAL	MODELO D	FÚQUENE
21- 22/06/1639	GABRIEL DE CARVAJAL	MODELO E	FACATATIVÁ
07/10/1639	GABRIEL DE CARVAJAL	MODELO E	GUASCA

7.2.3. Clasificación por departamentos.

FECHA	TRAZA URBANA	PUEBLO
BOYACÁ 30/10/1599	MODELO A	SORA
26/11/1599	MODELO A	SÁMACA
30/01/1600	MODELO A	SÁCHICA
09/10/1600	MODELO B	CHIVATÁ
09/10/1600	MODELO B	CÓMBITA
09/10/1600	MODELO B	OICATÁ
09/10/1600	MODELO B	SORACA
11/11/1601	MODELO C	BOYACÁ
14/11/1601	MODELO C	RAMIRIQUÍ
23/11/1601	MODELO C	SIACHOQUE
20/12/1601	MODELO C	CUITIVA E IZA
20/12/1601	MODELO C	PESCA
30/12/1601	MODELO C	TÓPAGA

05/01/1602	MODELO C	BUSBANZA
19/01/1602	MODELO C	SOCOTÁ
30/01/1602	MODELO C	COCUY
07/02/1602	MODELO C	SOATA
14/02/1602	MODELO C	SÁTIVA
16/02/1602	MODELO C	DUITAMA
19/02/1602	MODELO C	PAIPA
CUNDINAMARCA 23/10/1600	MODELO B	CÁQUEZA
08/04/1603	MODELO C	TABIO
08/04/1603	MODELO C	TENJO
26/09/1638	MODELO D	TABIO
03/10/1638	MODELO D	CAJICÁ
16/11/1638	MODELO D	FÚQUENE
21-22/06/1639	MODELO E	FACATATIVÁ
07/10/1639	MODELO E	GUASCA

CAPÍTULO 8:
EL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE.

8.1. Pueblos de Boyacá.

8.1.1. Boyacá.

En el pueblo de Boyacá estaban censados un total de 170 indios que estaban encomendados en Miguel López de Partearroyo. En sus inmediaciones existían otros pueblos y parcialidades con los que compartían doctrina y que, en su mayoría, se verían involucrados en el mismo programa reduccional. En este sentido, se menciona la población de Pachaquira, de la encomienda de Hernando de Rojas con un total de 50 indios, la de Guatative de Álvaro Suárez de Deja con 50 indígenas, la de Soconsaque de Luis Maldonado con 20 naturales, además de Capitanejo de Boyacá y la parcialidad del capitán García.

Las tres primeras quedarían integradas dentro del trazado del futuro pueblo de Soraca mientras que los naturales de Capitanejo de Boyacá se poblarían con los de Cucaita. Por su parte, la parcialidad del capitán García quedaría dividida, existiendo la posibilidad de asentarse en Sora o en Soraca en función del emplazamiento de sus tierras de cultivo, su proximidad con alguno de estos pueblos o su conveniencia:

(Al margen:) “Garçía.

Y los yndios de la parcialidad del capitán Garçía sujeto al pueblo de Sora se pueblen en este nuevo sitio los yndios que tuvieren sus labranzas junto a él por la forma que los demás, y los que las tienen en Sora se pueblen allá y no anden mudándose de una a otra parte so pena de que serán llevados a las minas de la plata.”²²⁹

El principal problema que detecta Luis Henríquez durante su visita será la falta de doctrina impartida entre los naturales, causada por motivos de índole geográfica y no por dejadez de los religiosos destinados en la región. De hecho, las parcialidades estaban divididas físicamente por el río Boyacá lo que les impedía poder acudir a misa de manera continuada y ordinaria.

El 11 de noviembre de 1601 se emite el auto de población²³⁰ con los siguientes parámetros: “...y para su conversión y aumento conviene se junten todos en un sitio, y consta que este de Boyacá es bueno, sano, enjuto y abundante de agua y leña, por tanto, mando que los dichos yndios,...,se junten y poblen y hagan sus casas y buhíos en el sitio mejor, más cómodo y llano y mas çercano a la

²²⁹ APÉNDICE N° 26: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 13. Rollo 51. Folio: 55v.

²³⁰ *Ibidem*, folios: 55r-56r.

yglesia de vahareque, cubierta de paxa, donde al presente son doctrinados, poblándoles y señalándoles sus casas y solares y la tierra neçesaria por barrios y calles, con distinción de cada pueblo, y las calles se hagan derechas y limpias de seis varas de ancho, dándoles a entender a todos que an de bivar juntos y an de asistir en sus casas, çercanos a la yglesia para que continuamente acudan a la mysa y doctrina y bivan en poliçia española, y la tengan siempre y saçerdote de ordinario,...”²³¹

El poblador encargado de ejecutar el auto será Antón Rojas, que cobraría 2 pesos de oro de trece quilates de salario durante los cuarenta días fijados para su conformación. El importe íntegro lo percibiría al término de su trabajo y previa presentación de un informe que atestiguara su veracidad.

En este sentido, Rojas no sólo velaría por el levantamiento del pueblo sino que estaría al cuidado de que se construyera un puente sobre el río Boyacá que permitiera la comunicación con los pueblos vecinos, especialmente con Ramiriquí con los que los indios tenían tratos, probablemente, comerciales. La infraestructura se levantaría en el lugar más estrecho y seguro del río, y se fabricaría completamente de madera.

Rojas tendría potestad para realizar cualquier actuación que considerara beneficiosa para el establecimiento del nuevo pueblo de indios. Así, podía instar tanto al cacique como a los capitanes e indios a construir las casas y el templo doctrinero, así como quemar los antiguos bohíos de los naturales para impedirles el regreso a su emplazamiento anterior, bajo amenaza de meter ganado en sus tierras para que se perdieran las cosechas y las semillas.

²³¹ *Ibid*, folio: 55r.

Para evitar el abandono del pueblo, Henríquez les señalaría suficientes tierras de resguardo para uso agrario y ganadero. Estos terrenos estarían protegidos por la ley ante cualquier tribunal en caso de que las reclamara alguna persona por título o ante una apropiación indebida.

8.1.2. Busbanza.

Luis Henríquez emprende la visita a Busbanza entre finales de diciembre de 1601 y enero de 1602. Durante algunos días recorre el territorio circundante emitiendo los autos y diligencias necesarias para sentar las bases de la nueva agregación que se practicaría entre los naturales.

El 31 de diciembre de 1601²³² ordenaría a los caciques y capitanes de ambos pueblos que reunieran a la totalidad de los indios de sus repartimientos para efectuar la discreción de los naturales, es decir, el censo. En este tipo de actuaciones no estaba permitido presentar a forasteros o a personas que no fuesen vecinos de algunos de estos pueblos, ya que, podría provocar errores de cálculo al realizar la traza.

²³² APÉNDICE N° 46: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folio: 587r.



IGLESIA DE BUSBANZA. EXTERIOR.

Al día siguiente, después de hacer las gestiones mencionadas, visitó la iglesia de Busbanza para hacer el inventario de sus bienes²³³. El templo tenía cimientos de piedra y barro y contaba con tres tapias de altura. Los muros no tenían rafas de sujeción y refuerzo y el techo era de paja. Por contrapartida contaba con una puerta de madera dispuesta en la portada principal y un altar decorado con algunos bienes y ornamentos, entre los que destacaba:

- Un Crucificado de bulto redondo con su cruz de madera.
- Una escultura de bulto redondo de la Virgen del Rosario.
- Y un retablo de la Virgen María.

²³³ APÉNDICE N° 47: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios: 618r-619r.



IGLESIA DE BUSBANZA. INTERIOR.

Por su parte, el repartimiento de Tobasia pertenecía a la encomienda de Antonio Cazalla y en él se registraba un total de 45 indios tributarios, mientras que entre Busbanza y Tobón sumaban 269 naturales, los cuales estaban encomendados en Diego Rincón. Ambos asentamientos estaban muy cercanos geográficamente y sólo les separaba la distancia de una legua. Hasta la llegada de Henríquez se les había ordenado acudir a la doctrina al pueblo de Beteitiva, pero debido a la lejanía no se había conseguido evangelizarles con la regularidad ni constancia recomendada, por lo que, se hacía necesaria una reforma urgente. Es por esta razón por la que se plantea su reducción²³⁴:

²³⁴ APÉNDICE N° 48: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios: 655r-656r. Esta localización se corresponde al auto de población emitido en el repartimiento de Ceniza el 5 de enero de 1602.

“...vistos los sitios de avos puevlos y las diligencias hechas y vista de ojos y que de los dos sitios el mejor a parescido el de Vusvanza, el qual es fértil de maiz, sano y ayroso, por tanto en virtud de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que de poblaciones pequeñas se hagan grandes, y de su comisión general de visita mandava e mando que los yndios del dicho pueblo de Vusvanza y Tobón y sus capitanes e yndios suvjetos a esta encomienda, y el caçique y capitanes e yndios del pueblo de Tobasia todos ellos hagan su asiento y povlazón en el dicho pueblo y asiento de Vusvanza, en lo mejor, mas llano y acomodado de él, çercanos a la yglesia, acomodándose y juntándose todos”.²³⁵

De las tierras destinadas a la construcción del pueblo se debía seleccionar la parte más llana y cómoda donde asentar a la población, quedando el resto como resguardo. El solar donde se levantaría el templo doctrinero sería el más céntrico y mejor comunicado. Delante del templo se delimitaría un espacio cuadrado que serviría tanto como plaza como atrio de la iglesia. Sus dimensiones serían acordes con el número de indios reducidos. Las calles principales partirían de los frentes de la plaza y conducirían a las viviendas. Estas vías serían rectas, estarían siempre limpias y contarían con una anchura de 6 varas siendo su extensión indefinida.

Todas las casas, de uso familiar, estarían ubicadas cerca del templo “...para que continuamente acudan a la misa y doctrina y bivan en poliçia española, y la tengan siempre y saçerdote de ordinario, y se pague el estipendio,...”.²³⁶

²³⁵ APÉNDICE N° 48: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folio: 655r.

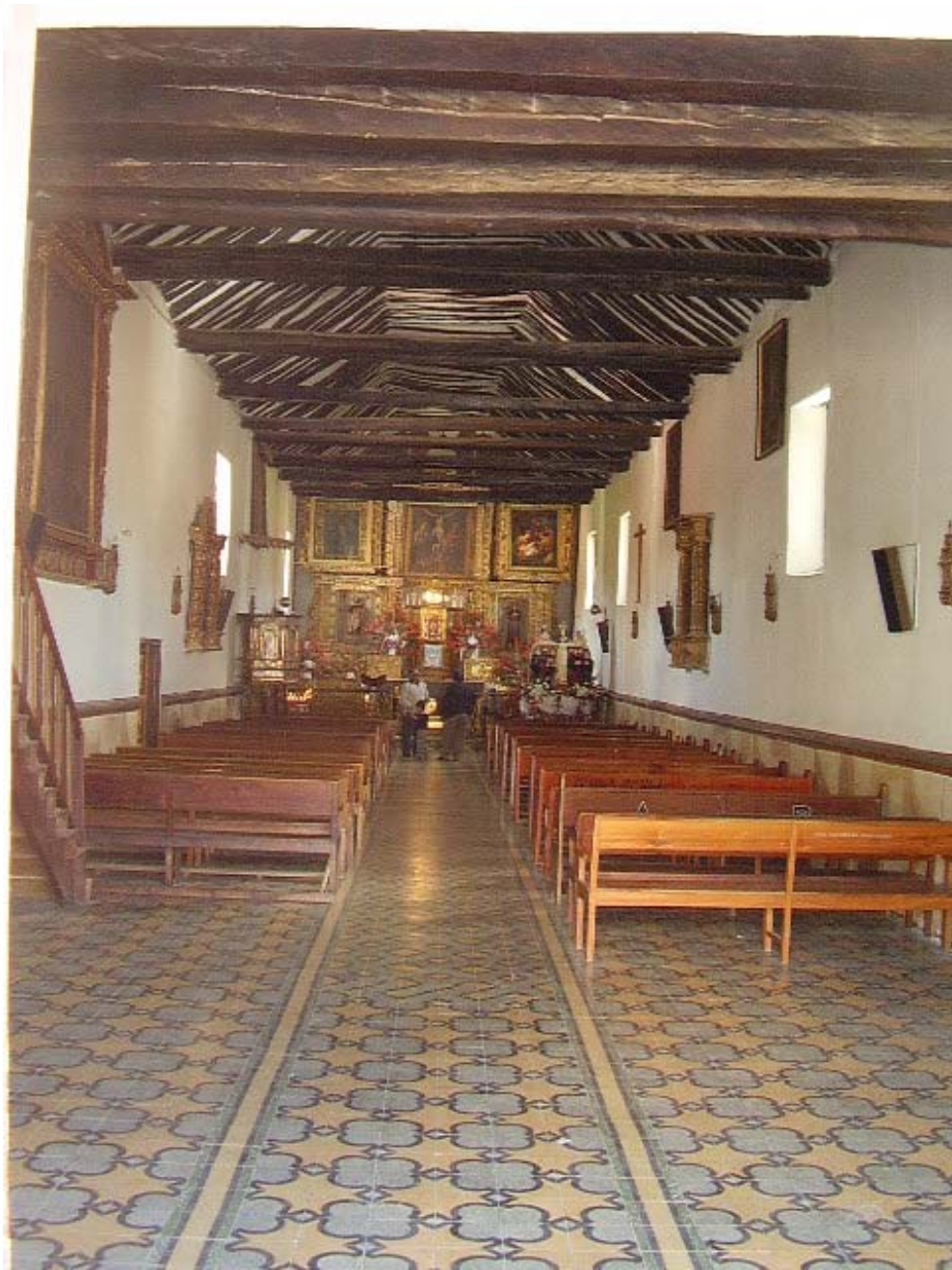
²³⁶ *Ibidem*, folio: 655v.



IGLESIA DE TOBASIA. EXTERIOR.

En el auto de población se daba permiso para que, una vez edificado el pueblo, se destruyeran los bohíos existentes en las tierras colindantes, impidiendo que los naturales volvieran a sus antiguos asentamientos, aunque por ello pusieran como excusa el cuidado de sus cultivos. El oidor considera que de esta manera se conseguiría la unidad necesaria para el funcionamiento del pueblo. Finalmente, señala las tierras de resguardo para uso y disfrute de todos los naturales.

El poblador encargado de ejecutar el auto será Diego Vergara, que cobraría 1 peso de oro de trece quilates de salario durante el tiempo fijado para su conformación, que era de 40 días naturales. El importe íntegro lo cobraría al término de su trabajo y previa presentación de un informe que atestiguara su veracidad.



IGLESIA DE TOBASIA. INTERIOR.

No hemos podido localizar el contrato de obras de la iglesia doctrinera de Busbanza pero, sin duda, debió de emitirse poco tiempo después de la promulgación del auto de población. Aún hoy,

este templo conserva gran parte de sus valores originales lo que le otorga de una gran belleza y de un enorme valor patrimonial. La iglesia de Busbanza²³⁷ es uno de los templos doctrineros que mejor conserva la estética original. Lo mismo ocurre con el templo de Tobasia.

²³⁷ Las fotografías de las iglesias de Busbanza y Tobasia han sido cedidas por el arquitecto colombiano Miguel Darío Cárdenas Angarita.

8.1.3. Chivatá, Oicatá y Nemuza.

Los repartimientos de Oicatá y Nemuza pertenecían a la encomienda de Miguel Ruiz, mientras que el pueblo de Chivatá estaba integrado en la Real Corona. A la llegada del oidor Luis Henríquez, los naturales de estos repartimientos se encontraban dispersos por el territorio circundante sin recibir un programa de doctrina acorde con los intereses de la Corona. Es por esta razón, por la que el 9 de octubre de 1600 se emite un auto de población conjunto²³⁸ para la configuración y construcción de 2 pueblos donde se congregase a la totalidad de la población indígena.

El primero de estos pueblos se realizaría en un punto intermedio entre Oicatá y Nemuza y estaría destinado a reunir a los naturales de ambos asentamientos, que se distribuirían en barrios diferenciados. La elección del lugar le correspondía al juez poblador, aunque éste debía contar con la aceptación del padre doctrinero. En la designación del terreno se debía tener especial cuidado de que existiera suficiente leña y agua de calidad para su abastecimiento, ya que de esto dependía la conservación del pueblo y la salubridad de sus habitantes, siendo un elemento de obligado cumplimiento.

Una vez elegido el terreno se señalaría, en su superficie, la traza urbana para su conformación, delimitando los solares donde se debían edificar sus edificios más característicos, así como los destinados a viviendas para los naturales. En primer lugar se elegiría "...el sitio mejor y más superior el necesario para la iglesia, que tenga çinquenta y quatro varas de largo y doçe de ancho para

²³⁸ APÉNDICE N° 273: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 2. Rollo 15. Folios: 607r-608r.

çimientos, estrivos y //^{607v} gueco della,...”²³⁹, denotando la mayor importancia que adquiere este edificio en la configuración de los pueblos de indios.

Pero, mientras se construía este templo se levantaría una ramada provisional donde se congregara a la población los domingos y festivos. De esta manera, la doctrina no se vería interrumpida. No sabemos si esta ramada se levantaría en el mismo solar señalado para la construcción del templo o no, aunque probablemente así fuera, como era habitual en los pueblos de indios levantados en otras provincias del Nuevo Reino (principalmente Pamplona), aunque cabe la posibilidad de que se erigiera en el espacio de la plaza o en las inmediaciones del pueblo, para no entorpecer las obras de construcción de la iglesia.

Delante de la iglesia se delimitaría el espacio de la plaza que tendría un mínimo de 70 varas en cuadro, pudiéndose dotar de mayores superficies en razón de su funcionalidad o de las necesidades concretas de la población. Debemos advertir que la plaza, al ubicarse delante de la iglesia, cumpliría una doble función, al convertirse en atrio para el desarrollo de las actividades realizadas al aire libre propias de la evangelización.

A un lado de la iglesia doctrinera se realizaría la casa cural de 25 varas cuadradas o más y en el otro lateral la vivienda del cacique, que tendría la misma estructura y las mismas dimensiones que la del padre doctrinero. Este hecho denota la existencia de un mismo tratamiento social a ambas personas en la realización de la traza urbana, al ubicarlas en los laterales de la iglesia y al entregarles una misma porción de tierra.

²³⁹ *Ibidem*, folios: 607r-607v.

En los frentes libres de la plaza se construirían las casas de los capitanes y, en éstas y en los terrenos colindantes, las viviendas del resto de los naturales. A éstos se les designaría un solar de 20 varas cuadradas destinados a vivienda, despensa y corral. La ubicación exacta de las viviendas no las conocemos, por lo que, deducimos que la decisión final le correspondía al juez poblador o que éstas estarían señaladas en un plano levantado con esta finalidad.

En cuanto al trazado de las calles se establece lo siguiente: "...y las calles queden limpias y deservadas de seis varas de ancho entre cada ochenta varas en quadro, por la forma que se a dicho en las demás nuevas poblaciones, y a este modo y al dicho nuevo sitio se an de poblar los yndios de los dichos pueblos recogíendose todos él, con calles y barrios diferentes con distinción de cada un yndio,..."²⁴⁰

Finalmente, Luis Henríquez decidió dar comisión a Diego de Aspetia para que velara por la construcción del pueblo de Oicatá y Nemuza, nombrándolo juez poblador. Para ello, le fijó un salario diario de dos pesos de oro de veinte quilates que cobraría durante los treinta días establecidos para su construcción.

Aspetia cumpliría y ejecutaría las órdenes expuestas en el auto, por lo que, tendría potestad para realizar cualquier actuación que fuese beneficiosa para el establecimiento del nuevo pueblo de indios. Así, podía apremiar tanto al cacique como a los capitanes e indios instándoles a construir las casas y el templo, así como

²⁴⁰ *Ibid*, folio: 607v.

quemar los antiguos bohíos de los naturales para impedirles el regreso a su emplazamiento anterior.

El pueblo de Chivatá de la Real Corona se construiría siguiendo el modelo descrito para Oicatá y Nemuza compartiendo, incluso, al mismo poblador. El levantamiento de ambos pueblos coincidiría en el tiempo o sería sucesivo, ya que, el auto de población es conjunto y, por tanto, comparten los mismos plazos para su ejecución:

“Porque el repartimiento de Chivatá de la Real Corona está allí çercano y a de tener doctrina entera y conviene que los yndios de él se recojan a la yglesia nueva mandava y mando al dicho Diego de Aspetia que apremie a los dichos yndios de Chivatá a que se pueblen y recojan todos a la dicha yglesia, poblándose con sus casas y calles, en buena horden y poliçía española, por la forma y como se declara arriba, haziendo sobretodo las deligençias neçesarias y para lo uno y lo otro se le de comisión en foma con vara de la Real Justiçia, y de lo que fuere subçediendo y de la reveldía que tuvieren los yndios dará aviso para que en todo se provea lo que convenga, de modo que todos vivan en horden y poliçía española, lo qual todo a de hazer dentro del dicho término, e asi lo proveyo e firmo”.²⁴¹

A pesar de los intentos por parte de la Audiencia para conformar el pueblo de Oicatá, la falta de controles posteriores a la emisión del auto propició que los naturales volvieran a sus antiguos asentamientos para estar al cuidado de sus labranzas, abandonando las casas y bohíos construidos en el nuevo emplazamiento.

²⁴¹ *Ibid*, folio: 608r.

El 6 de julio de 1636²⁴² el licenciado Juan de Valcárcel emprendió una visita por el territorio conociendo las medidas adoptadas por su predecesor Luis Henríquez. La iglesia estaba construida y cumplía con los requisitos impuestos por su uso como lugar de doctrina. Las casas estaban levantadas pero la mayoría de los naturales las habían desocupado, por lo que, los indios no recibían las enseñanzas a las que estaban obligados.

Según se desprende de los informes emanados por la diligencia de la visita, eran un total de 570 personas las que integraban la población agregada de los repartimientos de Oicatá y Nemuza, ambos de la encomienda de Miguel Ruiz. Entre ellos se contaba 1 cacique, 1 gobernador, 4 capitanes principales, 138 indios tributarios, 22 ancianos reservados, 35 ausentes y un grupo de 369 personas integrado por mujeres, niños y familiares de los indios tributarios.

La situación, narrada por el personal enviado por la Audiencia, era la siguiente: "...consta que muchos de los dichos yndios de diferentes capitanías no sirven ni asisten en sus casas y bohíos que tienen en el pueblo, teniéndolas solas, yermas, sin avitarlas sino que viven y asisten de ordinario en sus labranças y estañcias en sus casas y bohíos que en ellas tienen de asiento, donde tienen su hazienda, ollas, gachas y piedras de moler distantes del pueblo a un quarto de legua y a media y mas y ellos entre sí apartados y divididos unos de otros sin forma de pueblo, sin venir a oyr misa y a ser doctrinados domingos y fiestas a la yglesia deste pueblo,..."²⁴³

²⁴² APÉNDICE N° 275: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 2. Rollo 15. Folios: 479r-480v.

²⁴³ *Ibidem*, folio: 479r.

Sobre este último asunto, la falta de doctrina, advierten que tanto los hombres como sus mujeres eran muy reacios de enviar a los jóvenes a la instrucción cristiana, y que muchas veces cuando acudían ya era muy tarde para emprender ningún tipo de enseñanza. Además, se pone de manifiesto que los ancianos eran los más persistentes y que algunos de ellos continuaban con sus antiguas prácticas prehispánicas. Todo esto impedía que se administrasen los sacramentos de una manera coherente y normal, lo que hacía, que muchos niños murieran sin ser bautizados y muchos enfermos sin confesión.

Juan de Valcárcel emite un nuevo auto de población para los naturales de estos repartimientos. En primer lugar, ordena reagrupar a la totalidad de la población. En segundo lugar, dictamina que los naturales que tuvieran su casa construida las volvieran a ocupar de manera permanente. Y en tercer lugar, manda que los indios que no tuvieran vivienda las levantaran siguiendo el modelo establecido, por sus cuadras y calles, "...en buena policía..."²⁴⁴.

Una vez ejecutada su orden se procedería al derribo de las casas existentes en el primitivo asentamiento para impedir que se volviera a dar una situación parecida. Para su cumplimiento se dio comisión a Alonso Gómez Merchán, regidor de la ciudad de Tunja, para que velara por los intereses de la Corona y posibilitara el establecimiento real del pueblo. Durante los 30 días de plazo que le concedieron percibiría un salario de 2 pesos de ocho reales que le abonaría el corregidor de las demoras de los naturales.

Una vez concluido su trabajo entregaría los certificados pertinentes que confirmarían el establecimiento del pueblo, que se

²⁴⁴ *Ibid*, folio: 479v.

archivarían junto a su comisión como poblador, para que quedara constancia de su cumplimiento. Por su parte, el cura Pedro de Ojeda ayudaría a Alonso Gómez en su cometido, alentando la población.

Finalmente, se procede a señalar las tierras de resguardo de la siguiente manera:

“Y aviendo visto por vista de ojos todas las tierras y labranças que ay en contorno del dicho pueblo de Oycatá y las que tienen y labran de la otra banda del río hazia Combita, Suta, en presencia del dicho capitán Miguel Ruiz corredor, su encomendero, y del capitán don Pedro Merchán de Velasco y don Diego de la Rosa protector general de los naturales de esta visita //^{480v} y del caçique, gobernador y capitanes e yndios prinçipales del dicho pueblo de Oycatá y Nemusa y de otras personas, y que hasta aora no han tenido señalados resguardos, y para que todos los dichos yndios y sus parçialidades y toda su gente y sujetos tengan tierras bastantes y suficièntes, fértiles, útiles y de labor para sus labranças particulares de trigo (...), maíz y turmas y otros frutos y legumbres para su sustento y granjería para año y vez, y que las tengan deslindadas y para su labrança de comunidad, plaça, quadras, solares, ejidos propios, pasto y baldíos y cría de sus ganados mayores y menores que tienen o tuvieren,...”²⁴⁵

²⁴⁵ *Ibid*, folios: 480r-480v.

8.1.4. El Cocuy y Panqueba.

La reducción que propondría Luis Henríquez para los naturales de estas localidades, situadas en el norte del actual repartimiento de Boyacá, agruparía en un único emplazamiento a un total de 977 personas, de las cuales 333 eran indios tributarios y el resto sus familiares. En el repartimiento de El Cocuy estaban censadas 537 personas, entre las que destacaban 170 indios útiles, todas ellas encomendadas en Pedro Núñez Cabrera. Por su parte, en Panqueba se registraba un grupo poblacional de 440 personas que pertenecían a la encomienda de Juan de la Fuente y entre los que se contaban 163 indios tributarios.

Ambos pueblos estaban separados por una distancia de una legua y por ello, habían recibido doctrina de manera conjunta dividiendo el estipendio a partes iguales, quizás motivado por la similitud entre el número de tributarios. Sin embargo, ninguno de los dos emplazamientos parecía adecuado para el asentamiento definitivo del pueblo debido, principalmente, a problemas climatológicos y medioambientales.

Tras valorar las ventajas y los inconvenientes, Henríquez decidirá reubicar a los naturales en un lugar intermedio, aun a pesar de existir un templo doctrinero en Panqueba que cumplía con las condiciones de “decencia” exigida por las autoridades, aunque precisaba de una intervención de refuerzo y de consolidación de las paredes. En el lugar elegido finalmente pesará la cercanía de las tierras de cultivo sobre cualquier otro elemento de importancia puesto que este hecho garantizaba el éxito futuro de la población.

“...visto el pueblo del Cocuy que es frío y paramoso y el de Panqueba aunque es tierra templada es corto sitio y parte de él pantanoso, y que aunque tiene yglesia cubierta de teja las paredes della se están cayendo, visto un sitio y llano en esta donde se juntan los dos ríos de Panqueba y el Cocuy y que los mas de los yndios vienen en que se pueblen en él por estar en el comedio y çercanía de las labranzas que los unos y los otros tienen en las vegas del dicho río que llaman de Las Nieves y en el sitio de La Guitarrilla donde tienen sus algodonaes y maizales y hayales y sus prinçipales labranzas, por tanto en conformidad de la orden que para ello tiene mandava y mando que los dichos yndios del Cocuy y Panqueba y los perteneçientes a ellos dejen sus sitios y poblaciones y se pasen a bivar en el dicho sitio y llano referidos,...”²⁴⁶

En el auto de población, fechado en Boavita el 30 de enero de 1602²⁴⁷, se dejaba claro que en el solar mejor comunicado y céntrico se levantaría una iglesia o ramada provisional, para la que sería importante la opinión del cura doctrinero, mientras se sentaban las bases para la contratación del templo doctrinero permanente. Esta primera construcción tenía como finalidad el que se pudiera desarrollar el programa evangelizador entre los naturales a la mayor brevedad.

Aunque no se hace una mención expresa a la plaza pensamos que ésta se delimitaría delante del templo y que tendría forma cuadrada, por similitud con otros ejemplos analizados. Sus dimensiones serían acordes con el número de indios reducidos. Las calles principales partirían de los frentes de la plaza y conducirían a los diferentes bohíos que se levantarían en su longitud. Estas vías

²⁴⁶ APÉNDICE N° 116: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 12. Rollo 25. Folio: 63r.

²⁴⁷ *Ibidem*, folios: 63r-63v.

serían rectas, estarían siempre limpias y se trazarían con una anchura de 6 varas.

En el auto de población se daba permiso para que, una vez edificado el pueblo, se destruyeran los bohíos existentes en las tierras colindantes, impidiendo que los naturales volvieran a sus antiguos asentamientos, aunque para ello pusieran como excusa el cuidado de sus cultivos. A los pobladores también les correspondía el esfuerzo de ordenar la limpieza de los caminos y pasos de comunicación entre estos pueblos y los de los alrededores.

Se nombraría como jueces a Miguel Holguín y a Pedro de Cordovilla, quienes debían levantar el pueblo en el plazo de 50 días. El salario, de dos pesos de oro de trece quilates diarios, se les pagaría al término de su cometido y previa presentación de un certificado que atestiguara la veracidad de su conformación y reducción. El dinero se dividiría entre ambos.

Finalmente, señala las tierras de resguardo para uso y disfrute de todos los naturales: “Y para que los dichos yndios de los dichos pueblos del Cocuy y Panqueba tengan tierras para sus labranzas y crianzas y pastos de ganados desde luego reservava y reservo a los dichos yndios sus poblaciones y pueblos del Cocuy y Panqueba en los quales y en todas sus tierras y labranzas que actualmente tienen en sus pueblos e fuera dellos y en las vegas del río de Las Nieves y sitio de La Guitarrilla y otras partes les amparava y amparo y mandava y mando que usen de todas ellas y las labren y beneficien como hasta aquí lo an hecho y ninguna persona se lo ynpida ni estorve y el corregidor que es o fuere de aquel partido les ampare en la dicha su posesión.”²⁴⁸

²⁴⁸ *Ibid*, folio: 63v.

8.1.5. Cómbita y Motavita.

Luis Henríquez emitió el auto de población para los naturales de Suta, Cómbita y Motavita el 9 de octubre de 1600²⁴⁹, atendiendo a la necesidad de reducir a la población para establecer el programa de evangelización. Estos pueblos del Altiplano, encomendados a Francisco Niño, a Pedro Niño y a Juan Cerón de Salazar respectivamente, estaban muy próximos geográficamente y contaban con un censo de población lo suficientemente elevado para que, reagrupados, se pudiera hacer frente a los gastos de la doctrina.

Del contenido del auto se desprende información muy importante acerca de la traza urbana que se debía seguir para el levantamiento del pueblo, las dimensiones generales de los solares y el sistema viario. Además, se aportan datos relevantes sobre los edificios más significativos, su ubicación y su disposición general. Del texto hemos extraído las condiciones expuestas por el oidor que relacionamos de la siguiente manera:

- La iglesia se levantaría en el mejor emplazamiento del pueblo. Para ella se reservaría un terreno con la extensión suficiente para erigir un templo de 54 varas de longitud por 12 de anchura, incluyendo los estribos.

- La plaza sería cuadrada de 70 varas por lado y se delimitaría en el terreno situado delante de la portada principal de la iglesia. Sus dimensiones podían variar en función de las necesidades concretas de la población y su número de habitantes.

²⁴⁹ APÉNDICE N° 124: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 14. Rollo 27. Folios: 749r-750r.

- En uno de los laterales de la iglesia se construiría la casa cural, donde se instalaría el doctrinero de manera permanente. Su extensión total sería de 25 varas en cuadro.

- En el otro lateral de la iglesia se alzaría la casa del cacique con la misma extensión y disposición de la vivienda del cura doctrinero, denotando el mismo grado de importancia.

- En los frentes restantes de la plaza se construirían las casas de los capitanes, dispuestas en línea recta. Cada uno de los solares mediría 20 varas por lado, espacio suficiente para vivienda, despensa y corral.

- El resto de los naturales se establecerían en solares que presentarían las mismas características que los delimitados a los capitanes, con la salvedad de que éstos se construirían a ambos lados de las calles del pueblo y no en los frentes de la plaza.

- Las calles estarían limpias y sin hierbas en todo momento. Su anchura general estaría fijada en seis varas. Éstas se cruzarían con otras vías cada 80 varas de distancia, completando la traza de retícula propia de los pueblos de indios.

- Los indios de cada repartimiento se instalarían en un punto concreto del trazado conformando barrios diferenciados encabezados por la figura del cacique y de los capitanes.

- Se construiría una ramada provisional que se utilizaría como iglesia en el tiempo que durara la edificación del templo doctrinero permanente. En ella se colocarían los ornamentos y bienes

procedentes de las iglesias existentes en Suta, Cómbita y Motavita, y que se encontraban en posesión de los encomenderos.

El sacerdote, fray Pedro de Sarmiento, se instalaría definitivamente en Cómbita, centrando su atención en estos indios y llevando un control más directo de su vida y costumbres. Su estipendio sería costado por los tres encomenderos citados mediante prorratio conforme a los indios útiles que tuviera cada uno de ellos.

Se nombraría como juez poblador a Alonso Sáez de Cogolludo, quien debía levantar el pueblo en el plazo de 30 días. Su salario, de dos pesos de oro de veinte quilates diarios, se le pagaría al término de su cometido y previa presentación de un certificado que atestiguara la veracidad de su conformación y reducción.

Sáez tendría potestad para actuar con total contundencia a fin de garantizar la construcción del pueblo, pudiendo adoptar todo tipo de medidas legales y ordenar las diligencias que considerara oportunas. Igualmente, instaría a los naturales a salir de sus antiguos asentamientos y les obligaría a construir sus nuevas viviendas. En este sentido, debía tener especial cuidado de que los indios no volvieran a sus repartimientos una vez reducidos, pudiendo quemar sus antiguas casas para evitar el abandono del nuevo emplazamiento.

En el plazo fijado para la materialización de su comisión de servicio también estaba incluida la obligación de mudar a los naturales del repartimiento de Guatanzana al pueblo de Motavita de Juan Sáez, quienes se tenían que asentar en un barrio independiente, levantando sus casas cuadradas para dar continuidad a la traza del pueblo:

(*Al margen:*) “Guatançana.

Y ansimismo se le de comisi3n para que el dicho Alonso Saez haga mudar al pueblo de Guatançana de la encomienda de don Fernando Berrio al pueblo y sitio de Motabita de Juan Saez por estar mas çercanos que a otros ningunos, y alli haga mudar y recoxer y poblar en la forma y traça que los demas, con calle y traça pulítica y sus casas quadradas y poblándose en el sitio nuevo les reserba sus tierras y labranças como no asistan ni vivan en ellas, lo qual haga dentro del dicho término y con el mismo salario, y para lo uno y lo otro se le de comisi3n en forma y asi lo proveyo, mando y firmo, liçençiado Luis Henríquez.”²⁵⁰

²⁵⁰ *Ibidem*, folios: 750r.

8.1.6. Cuitiva, Iza y Toquilla.

El sistema de doctrina que se había impuesto a los naturales de los pueblos de Cuitiva, Iza y Toquilla era poco razonable, ya que no se había tenido en cuenta la cercanía entre las poblaciones para establecer las oportunas agregaciones de indios. Cuando Luis Henríquez visita estos pueblos cae en la cuenta de la necesidad que había de reestructurar el territorio de manera inmediata.

A su llegada, los naturales de Cuitiva, encomendados a Isabel Ruiz de Quesada y con un censo de 150 indios útiles, acudían a la doctrina junto con los habitantes de Topia y Soaca distantes a más de legua y media de camino. En cambio los de Iza tenían que desplazarse hasta Firavitoba recorriendo una distancia de dos leguas y media. Estos últimos estaban encomendados a Sebastián de Velandia y entre ellos se contaban 112 indios útiles.

Henríquez haciendo uso de los dictados de las cédulas reales referentes a agregaciones de poblaciones en pro de la evangelización, dictamina la conveniencia de reagrupar a los indígenas de Iza y Cuitiva en un único asentamiento, ya que a ellos, sólo les separaba media legua de tierra, y con la reducción se conseguía agrupar a un número suficiente de naturales como para poder mantener doctrina continua durante todo el año: "...y para que lo sean y bivan en unidad, juntos e tengan yglesia es muy neçesario hazer de todos un pueblo grande,...".²⁵¹

Por su parte, los indios de Toquilla eran sólo 22 y pertenecían a la encomienda de Andrés Patiño, distantes a cuatro leguas. Estos

²⁵¹ APÉNDICE N° 230: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 5. Rollo 18. Folio: 88r.

naturales se habían adoctrinado junto a los de Cuitiva e Iza y también junto a los de Tota y Guaquira. El oidor recomienda a los indios toquillas que se agregaran en el pueblo que quisieran, preferentemente Cuitiva e Iza, pero les impide seguir viviendo en su pueblo por múltiples razones. En primer lugar, el camino de Toquilla a Cuitiva era muy quebrantoso y difícil de recorrer; en segundo lugar, su pueblo era demasiado frío y rodeado de páramos; y en tercer lugar, sus tierras eran de muy poca calidad por lo que sólo recogían un poco de maíz y turmas cada año, insuficientes para su sustento.

De manera excepcional se permite a los indios toquillas que fuesen a su pueblo a recolectar los frutos que tuvieran sembrados y a recoger sus pertenencias, con la condición de que inmediatamente después debían abandonarlo para siempre. Ellos decidirían si preferían poblarse junto a Tota o junto a Cuitiva e Iza, y ante su indecisión, tomaría la última palabra el corregidor o el juez poblador.

Ahora bien, independientemente de la decisión que adoptaran los indios toquillas, los naturales de Cuitiva e Iza debían poblarse juntos, recayendo en el poblador la obligación de decidir qué pueblo ofrecía las mejores condiciones de habitabilidad. Por un lado, el pueblo de Iza era muy llano y espacioso, pero en invierno resultaba muy húmedo y pantanoso. Cuitiva, por su parte, era más enjuto pero más seco.

El poblador debía medir cada uno de los asentamientos, comprobar la comodidad que ofrecían sus tierras, ver la suficiencia y proximidad de la leña y el agua y, finalmente, elegir "...el mejor sitio e más sano y de más utilidad para la perpetuidad de los yndios sobre que les encarga la conciencia,..."²⁵²

²⁵² *Ibidem.*

En cuanto a la traza urbana²⁵³ se establece lo siguiente:

“...y todos los dichos yndios de Ysa y Cuitiva hagan sus casas y buhíos señalándoles sus solares y la tierra necesaria, y las calles derechas de seis varas de ancho, poblándose cada pueblo en varrio aparte con distinción de cada uno, dándoles a entender que an de vivir e permanecer juntos en la poblazón y an de asistir en sus casas, en ella, çercanos a la yglesia para que continuamente acudan a la misa y dotrina y bivan en poliçía española y la tengan sienpre, y saçerdote de hordinario todo el año, y se pague el estipendio y lo demás al padre de la dotrina, repartidos entre los encomenderos rata por cantidad de los yndios útiles que cada uno tuviere,...”²⁵⁴

Para la estabilidad de este pueblo se recomienda reducir a todos los naturales al nuevo asentamiento sin permitir que ninguno de ellos se quedara en sus casas antiguas. Para ello, se emitirían y ejecutarían cuántas diligencias fuesen necesarias, llegando incluso a quemar y destruir las viviendas que se abandonaran para impedir el retorno de los naturales. Finalmente, Henríquez se dispone a confirmar los títulos de resguardo concedidos en el año 1596 por el licenciado Egas de Guzmán²⁵⁵.

El pueblo estaría configurado en el plazo de 50 días y el encargado de ejecutarlo sería Francisco Verdugo, que cobraría 2 pesos de oro de trece quilates como salario de cada jornal. Verdugo estaría al cuidado de que los naturales reunieran los bienes y

²⁵³ El auto de población se emitió el 20 de diciembre de 1601 desde el pueblo de Sogamoso de la Real Corona. APÉNDICE N° 230: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 5. Rollo 18. Folios: 88r-89r.

²⁵⁴ APÉNDICE N° 230: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 5. Rollo 18. Folio: 88v.

²⁵⁵ *Ibidem*, folio: 89r.

ornamentos de las iglesias en una sola, en este caso, en la de Cuitiva o en la de Iza, pendiente de la elección del emplazamiento.

8.1.7. Duitama.

La situación de los naturales de Duitama, integrado en la Real Corona, era diferente a la expuesta hasta el momento en otras localidades de Boyacá. Los indios pertenecientes a este repartimiento estaban siendo evangelizados y recibían doctrina de manera continua durante todo el año, estando a cargo del clérigo Cristóbal de Senabria. Sin embargo, los naturales no estaban poblados en forma de pueblo con retícula definida, sino que vivían dispersos, continuando con sus antiguas prácticas de agrupación.

Por esta razón, Luis Henríquez emite un auto de población²⁵⁶ específico para estos indios, cuyo número debía ser suficiente porque no se hizo necesario realizar ninguna reducción. En principio se elegiría el emplazamiento concreto donde se trazaría el pueblo, en éste se señalaría el perfil de las calles, que serían rectas con seis varas de anchura, las cuales debían estar siempre limpias y sin hierbas.

De esta manera se conseguiría que los indios vivieran juntos siguiendo las costumbres cristianas. Además, estando agrupados, se llevaría un mayor control sobre la población y una mejora en la recaudación de los estipendios por parte de los oficiales de la Real Hacienda.

Una de las características indispensables que se debía cumplir a la hora de conformar una población era la de asegurarse que el terreno fuese seco, que las condiciones medioambientales fuesen idóneas y la materia prima abundante y de fácil obtención.

²⁵⁶ APÉNDICE N° 134: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios: 714r-714v.

Para establecer el pueblo de Duitama se tenía que solventar un problema de humedad causado por un arroyo de agua que empantanaba la tierra. Este inconveniente podía solucionarse con la construcción de una acequia que condujera el agua hasta la plaza del pueblo:

“...y porque su merçed es ynformado que por el dicho pueblo pasa un arroyo del agua, la qual ocupa y enpantana la tierra por no se aver hecho una azequia para cuyo remedio comete al poblador que será nombrado que con parezer del padre Christóval de Senabria clérigo, presbítero, cura del dicho pueblo haga hazer una azequia y zanja tomando el agua por lo alto y encaminándola por ella //^{714v} de forma que con limpieza se traiga a la plaza del dicho pueblo para el servicio de él,...”²⁵⁷

El poblador encargado de ejecutar el auto será Gaspar de Rodas, que cobraría 2 pesos de oro de trece quilates de salario durante el tiempo fijado para su conformación, que era de 40 días naturales. El importe íntegro lo cobraría al término de su trabajo y previa presentación de un informe que atestiguara su veracidad. Rodas también estaría encargado de destruir las casas y bohíos que los naturales abandonaran como consecuencia de su poblamiento, para impedir su regreso hacia su antiguo asentamiento.

²⁵⁷ *Ibidem*, folios: 714r-714v.

8.1.8. Paipa, Bonza y Sátiva.

A comienzos del siglo XVII el pueblo de Paipa estaba encomendado a Francisco de Cifuentes y contaba con un total de 320 indios útiles, por su parte, el pueblo de Bonza pertenecía a Juan de Sandoval y en él computaban 70 indios, mientras que en el de Sátiva se contaban 90 que pagaban las rentas correspondientes a su encomendero Francisco Niño.

Estos tres asentamientos se encontraban a muy poca distancia unos de otros y, por este motivo, se había decidido proceder a su evangelización de manera conjunta aunque dividida, esto es, que compartían las enseñanzas de un mismo cura doctrinero aunque en horarios y, casi con toda seguridad, en lugares distintos.

La idea de ejecutar una reagrupación territorial partirá de los propios caciques de estos pueblos. Éstos presentarán una petición conjunta proponiendo que "...sean poblados en el dicho pueblo de Paipa del dicho pueblo de Sátiva desde la quebrada hacia Sátiva, y el pueblo de Bonza en el sitio llamado Batensio y el dicho pueblo de Paipa en medio para que desta suerte todos pudiesen gozar de sus tierras,..."²⁵⁸. Como puede apreciarse, sus intereses son meramente territoriales, ya que de esta manera, podrían compartir unas buenas tierras de cultivo.

Esta petición es aprovechada por la Audiencia que ordena practicar una visita a Luis Henríquez, quien debía comprobar directamente la calidad del terreno. Sin embargo, los intereses de las

²⁵⁸ APÉNDICE N° 280: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folio: 112r.

autoridades serán muy diferentes a la intención manifiesta por los caciques. En éstos se encierra la idea de asentar las bases para establecer una doctrina unitaria para proceder a evangelizar y aculturizar al indio.

El oidor atendiendo a las cédulas que ordenaban que se deberían crear poblaciones con un número de indios suficiente como para sostener el peso económico de una doctrina, emite un auto de población²⁵⁹ común a los repartimientos de Paipa, Bonza y Sátiva. De esta manera, se conseguiría reagrupar a los naturales y sacarlos de las quebradas y arcabucos donde vivían alejados, separados y sin apenas contacto entre ellos.

Henríquez tuvo en cuenta la opinión de los caciques en su resolución final. Los naturales de Paipa, Bonza y Sátiva se poblarían en los lugares indicados por sus principales, de tal manera, que todos conformarían un barrio independiente pero separados por una distancia menor a un cuarto de legua. Esta sería la separación métrica existente entre los pueblos de Sátiva y de Bonza, pero al integrar la población de Paipa entre ellos las distancias se acortaban enormemente.

La iglesia estaría ubicada en el pueblo de Paipa pero, mientras se procedía a su contratación, se construiría una ramada grande de bahareque y paja que haría las funciones de templo provisional. La iglesia estaría adornada con los bienes existentes en los templos que se alzaban en los lugares que ahora iban a ser abandonados. El principal inconveniente es que la mayoría de estos objetos y piezas estaban en poder de los encomenderos, por lo que,

²⁵⁹ *Ibidem*, folios: 112r-113r.

se da una orden expresa para que se procediera a su entrega inmediata al padre Rodrigo de Vargas, clérigo de esta doctrina.

En cuanto a la traza que se seguiría para la conformación de estos tres pueblos se ordena lo siguiente: que "...todos hagan sus casas y buhíos en lo mejor, mas llano y acomodado, (...) señalando todas las calles derechas y limpias de seis baras de ancho, dándoles a entender a todos que an de bivar juntos y an de permanecer y asistir //^{112v} de hordinario en la nueva poblazón por ser lo que mas les combiene, para que de hordinario y siempre acudan a la yglesia y bivan en poliçia española, y se haga un pueblo grande y todos ellos tengan dotrina entera de aquí adelante y no les falten ningún tiempo, y çesen los ynconvenientes que hasta aquí a avido causados de estar divididos en los pueblos, y se pague del estipendio y dotrina enteramente, repartidos entre todos tres encomenderos rata por cantidad de los yndios útiles que tuviere dicho pueblo..."²⁶⁰

Como último recurso ordena la quema y destrucción de las casas y bohíos antiguos de todos los naturales, para evitar que en el fututo abandonaran su pueblo y se instalaran de nuevo en los arcabucos y quebradas. La razón fundamental por la que los indios terminaban por abandonar sus nuevos asentamientos era para volver a ocuparse de sus viejos cultivos. Por ello, el oidor entiende la importancia de dotar de buenas tierras a los habitantes de Paipa, Bonza y Sátiva, haciéndolas prevalecer por encima de los intereses de encomenderos, españoles o corregidores, es decir, la titularidad de la tierra pasaba a ser de los naturales independientemente de los títulos de merced emitidos con anterioridad, o de la condición social de las personas afectadas por el nuevo reparto.

²⁶⁰ *Ibid.*, folios: 112r-112v.

A la hora de fijar los límites del resguardo Henríquez se limita a confirmar las otorgadas por el oidor Egas de Guzmán en la visita que practicó en el año 1596²⁶¹. En última instancia quien debía velar por los intereses de los naturales era su corregidor y, es por ello, que éste sería el culpable en caso de intromisión o apropiación indebida de alguna porción o de la totalidad de la tierra señalada. En este caso tanto al corregidor como al poblador se le impondría una sanción de 100 pesos de oro de 20 quilates que abonarían en la cámara real.

Finalmente, nombrará como juez poblador a Salvador Sánchez:

“...para que la dicha poblazón tenga efeto lo cometía y cometió a Salvador Sánchez de cuyo cuydado y diligencia tiene confianza que lo hará con mucha puntualidad, y les señale quarenta días y en cada uno dellos a de aver dos pesos de oro corriente de treze quilates, los quales les serán pagados de donde ubiere lugar acavada la dicha poblazón y trayendo çertificación dello, y para todo ello se le de comisión en forma y con bara de la real justicia,...”²⁶².

²⁶¹ *Ibid*, folio: 113r.

²⁶² *Ibid*, folio: 113r.

8.1.9. Pesca.

Entre los naturales del pueblo de Pesca, los de Soaca y los de Topia sumaban casi 390 indios tributarios lo que permitía la posibilidad de "...sustentar doctrina entera..."²⁶³, es decir, de manera continuada durante todo el año. Este razonamiento hizo al oidor Henríquez pensar en la posibilidad de crear una reducción entre todos estos indígenas y fijar un nuevo sistema para la evangelización, conjunta y común a todos ellos.

Hasta la emisión del auto de población, fechado el 20 de diciembre de 1601²⁶⁴, los naturales de Pesca, Soaca y Topia, estaban acudiendo a misa a lugares muy alejados de sus asentamientos, por lo que, la conformación del pueblo era urgente para poder atender a los indígenas de una manera coherente y eficaz. Por ejemplo, los naturales de los pueblos de Soaca y Topia se habían estado adoctrinando junto a los indios de Cuitiva, a dos leguas de camino. Esta doctrina pertenecía a los frailes de san Francisco, mientras que las demás estaban encomendadas "espiritualmente" a los dominicos.

De las tres posibles ubicaciones, el sitio de Pesca era el que ofrecía las mejores condiciones de habitabilidad. Presentaba una orografía muy plana, era sano y contaba con reservas abundantes de agua y de leña. Además, estaba localizado en el centro geográfico del terreno que separaban los pueblos de Soaca y Topia y, por tanto, facilitaban las labores de agregación. Por todo esto,

²⁶³ APÉNDICE N° 300: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folio: 165r.

²⁶⁴ *Ibidem*, folios: 165r-166v.

ordenaría a los naturales a construir sus casas, por barrios independientes, en el pueblo de Pesca.

Además, entre todos construirían "...una yglesia y ramada grande, capaz para la doctrina de los dichos yndios en quanto se haze la que conviene con paresçer del padre frai Rehinaldo Gutiérrez de la horden de Santo Domyngo, que asiste por dotrinero del dicho pueblo de Pesca,..."²⁶⁵. Como condición se establece la obligación de tener que trasladar todos los bienes y ornamentos existentes en las iglesias y ubicarlas en el interior del templo de Pesca, para contribuir a su ornato.

Delante del templo se señalaría el espacio cuadrado de la plaza, con la extensión que se considerara conveniente para el número de habitantes. Las calles serían rectas, de seis varas de anchura, las cuales servirían para diferenciar físicamente cada uno de los barrios. Los solares resultantes se repartirían entre la población, quienes estarían obligados a levantar sus casas en ellos, dejando espacio para la siembra o la crianza de animales domésticos o de granja. Los encomenderos se harían cargo de los costes de la construcción, mediante prorrateo de los indios útiles con los que contara cada uno de ellos.

Para evitar que la reducción fracasara se establece lo siguiente: "...y a los yndios que fueren reveldes les quemarán sus casas y buhíos sin consentir ningunos en puevlos viejos ni en quevradas ni en otros sitios, haziendo sobre todo ello las diligençias e premisas neçesarias, de tal manera que lo sobredicho tenga cumplida execuçión".²⁶⁶

²⁶⁵ *Ibid*, folio: 165v.

²⁶⁶ *Ibid*, folio: 166r.

En cuanto a los resguardos, Henríquez se limita a confirmar los títulos emitidos en el mes de junio de 1596 por Egas de Guzmán, su predecesor en la visita. Finalmente, otorga comisión al corregidor Nicolás F. Portero para que se encargara de ejecutar las disposiciones del auto de población. Para ello, le concede un plazo de 50 días, durante los cuales percibiría de salario 2 pesos de oro corriente cada día. El importe íntegro de su sueldo se le pagaría al término de su comisión y previa presentación de un certificado de confirmación.

8.1.10. Ramiriquí.

Cuando Luis Henríquez emprendió la visita por Ramiriquí se encontró con la existencia de un buen número de pueblos y de repartimientos dispersos por el territorio circundante, distribuidos sin orden ni concierto. El oidor hace relación de ellos, aportando información muy precisa sobre sus encomenderos y sobre los naturales censados:

“...aviendo visto las visitas e ynformaciones secretas y las demas diligencias hechas del dicho pueblo de Ramiriquí que tiene ochenta y dos yndios útiles, y el pueblo de Çiénaga de Joan de la Fuente que tiene setenta y quatro yndios, y el de Vaganique, Sutamanga y Lensapa de Joan Sánchez de la Parra que tiene çiento y veinte y tres yndios, y el pueblo de Vuisa de Álvaro Suárez que tiene quarenta yndios, y que consta asimismo que los yndios de Muecha de Calderón serán diez yndios, y ansimismo consta que otros seis yndios de Motavita y Capasaina de Çerón que están visitados tienen sus tierras çercanas a las de Ramiriquí, y ansimismo los yndios de Capitangacha sujetos a Boyacá serán quarenta yndios...”²⁶⁷

Todos ellos habían estado acudiendo al templo de Ramiriquí para cumplir con las obligaciones impuestas por la doctrina pero, a consecuencia de la lejanía entre algunos de estos asentamientos, no se había efectuado de manera ordinaria. Es por este motivo, por el que Henríquez ordena la reducción²⁶⁸ entre los naturales de las parcialidades mencionadas.

²⁶⁷ APÉNDICE N° 308: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 10. Rollo 67. Folio: 888r.

²⁶⁸ *Ibidem*, folios: 888r-889v.

El lugar elegido será el de Ramiriquí, puesto que era el que ofrecía mejores condiciones medioambientales, era más llano y resultaba más cómodo por la cercanía con el templo doctrinero. Por su parte, a los indios de Capitangacha, que sumaban un total de 40 naturales tributarios con sus familias y que habían estado sujetos a Boyacá, se les recomendará su reducción junto a Ramiriquí, ya que, sus tierras de cultivo estaban muy próximas a este pueblo.

Todos los naturales debían construir sus casas conformando barrios independientes, en función de cada una de las parcialidades. Los bohíos estarían alineados siguiendo el trazado de las calles, que serían rectas con seis varas de grosor en toda su extensión. Éstas partirían de la plaza central y conformarían un esquema reticular. De esta manera, todos estarían a poca distancia del templo y les permitiría acostumbrarse a la forma de vida y a las costumbres cristianas. Además, el cura viviría permanentemente en el pueblo, atendiendo directamente a la población.

Para asegurar el funcionamiento de la reducción se tendría especial cuidado de que los naturales no abandonaran el nuevo emplazamiento bajo ningún concepto. Para ello, se les da la oportunidad de poder regresar para recoger los frutos que tuvieran sembrados, tras lo cual regresarían y se procedería a quemar y destruir sus antiguas viviendas. Finalmente, Henríquez recorrería las tierras cercanas a Ramiriquí para delimitar los resguardos de uso y disfrute de los naturales, asegurándose de que todos tuvieran suficiente extensión para su manutención y la de su familia, favoreciendo la permanencia y, por tanto, el futuro de la población.

Como poblador nombra a Rodrigo de Cosio quien ejecutaría el auto en el plazo de 40 días, estando obligado a construir los

puentes que fueran necesarios y a limpiar los caminos de acceso a Ramiriquí. Se trataba de favorecer la movilidad de los habitantes en sus labores comerciales y de garantizar su seguridad.

“...y para que la dicha poblazón tenga efeto la cometia y cometió a Rodrigo de Cosio para que la haga y si fuere necesario hazer puentes en rios o quevradas o adereçar mas los pasos lo haga hazer y aderesar, haziendo a los yndios salgan y lo hagan, todo lo qual a de hazer dentro de quarenta días, y en cada uno dellos a de aver dos pesos de oro corriente y le serán pagados de donde uviere lugar y sobre la dicha poblazón, y lo demas haga las premisas y diligençias nesesarias que para ello se le de comisión en forma con vara de la real justiçia,...”²⁶⁹

²⁶⁹ *Ibid*, folio: 889v.

8.1.11. Sáchica.

El auto de población²⁷⁰ de Sáchica aporta suficientes datos no sólo para saber su disposición general sino también las dimensiones generales de las cuadras, de los solares y de los callejones que permitían el acceso a las casas de los naturales. En este sentido, este documento, emitido por el oidor Luis Henríquez, es de suma importancia para el análisis de la traza urbana de este pueblo de indios.

Sáchica pertenecía a la encomienda de la mujer de Juan Pérez Salazar, María Magdalena quien, probablemente, regentara la encomienda por fallecimiento de su marido. No sabemos cuántos indígenas estaban censados en este pueblo pero su número debía de ser elevado puesto que no hizo falta poner en práctica ningún proceso reduccional.

La primera orden que dicta el visitador fue la de limpiar el terreno donde se debía trazar el pueblo y destruir las zarzas y tunas que habían crecido en él. Una vez ejecutado se procedería a delimitar la tierra y a señalar las calles y cuadras de la siguiente manera:

“...mandava e mando se pueblen alrededor de la dicha yglesia el caçique y capitanes de él para que sean bien doctrinados y vivan en pulítica (sic) española, dando a los caçiques a quarenta varas en quadro por frente y a los capitanes a treinta y a los yndios a veinte, de forma que entre cada ochenta baras de largo quepan

²⁷⁰ APÉNDICE N° 328: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios: 565r-566r. Este auto se emitió en la ciudad de Tunja el 30 de enero de 1600.

quatro buhíos que salgan a veinte varas en quadro por frente //^{566r (80)}
y luego tengan una calle de çinco varas en quadro, y entre cada
quarenta varas que divide la quadra a de aver un callejón de dos
varas, e para el dicho efeto se a de desmontar las dichas sarsas e
tunales del dicho sitio que tiene al presente, y en lo llano y mejor y
alrededor de la dicha yglesia halla la dicha poblaçón con las dichas
calles e callejones, de manera que de a la parte a do (sic) se diere la
casa del caçique la vengan a tener consecutivamente sus capitanes
en la dicha horden, e todo lo haga la persona que para ello se
nonvrare por su merçed y de ello se le de comisió en forma, ynsero
este auto y asi lo mando e firmo, y el sitio para la dicha yglesia lo
señale e amojone el povlador en un frente de la dicha plaza de la
parte mas cómoda e mexor tomando doze baras de ancho para el
çimiento e gueco della”²⁷¹.

²⁷¹ APÉNDICE N° 328: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá.
Tomo 18. Rollo 31. Folios: 565v-566r.



IGLESIA DOCTRINERA DE SÁCHICA. EXTERIOR.

Lo primero que se desprende del auto es la diferenciación social existente entre el cacique y los capitanes con respecto al resto de la población, y que se marca con un tratamiento de favor en la división del terreno, ya que, al cacique se le concede una extensión de tierra de 40 varas de frente y a los capitanes de 30, mientras que al resto de indígenas se le concede una tierra de 20 varas de longitud por lado. Además, la casa del cacique sería la que regularía la trama, sería la vivienda más importante y, por tanto, la que ocuparía un lugar preferencial. Las casas de los capitanes se construirían de manera consecutiva a la vivienda del cacique y se erigirían con la misma orden de construcción.



CRUZ ATRIAL DE SÁCHICA.

Las cuadras tendrían 80 varas de longitud en cada uno de sus frentes y entre ellas se delimitaría una calle de 5 varas de grosor. Cada cuadra se dividiría en 4 solares de 20 varas, que se distribuirían entre los indios y sus familiares. Completaría el trazado

la incorporación de callejones que dividirían las cuadras en dos mitades iguales, permitiendo el acceso de los indios a sus viviendas. Estos callejones tendrían un grosor de dos varas.

En uno de los frentes de la plaza, que se debía delimitar en el centro del pueblo, se reservaría un solar de 12 varas de anchura para la iglesia doctrinera. El señalamiento del terreno le correspondía al poblador que se nombraría con posterioridad a la emisión del auto y que sería, en última instancia, el responsable de su ejecución.



CARTELA.

El templo doctrinero de Sáchica se construiría siguiendo el modelo de la iglesia de Lenguazaque, que se encontraba

perfectamente construida y totalmente acabada. El pueblo de Lenguazaque pertenecía a la encomienda de Juan Cerón de Salazar y, actualmente, está integrado en el Departamento de Cundinamarca.

La orden dada para la construcción del templo fue la siguiente: "...que tenga çinquenta e quatro varas de largo e portada de ladrillo, simentada con cal y con su sacristía competente, e vien acavada y encalada,..."²⁷². El coste total de su construcción lo pagaría el encomendero con el dinero procedente de la encomienda. Éste se lo entregaría al corregidor de los naturales quien lo ingresaría en la Real Caja del Nuevo Reino de Granada. Posteriormente el dinero se libraría, por el sistema de tercios, al oficial que se contratara para ejecutar las obras.

No hemos podido localizar el contrato de obras de la iglesia doctrinera de Sáchica pero, sin duda, debió de emitirse poco tiempo después de la promulgación del auto de población. Aún hoy, este templo conserva gran parte de sus valores originales lo que le otorga de una gran belleza y de un enorme valor patrimonial. La iglesia de Sáchica está considerada como una de las más hermosas de Colombia, su cruz atrial (de mediados del siglo XVII) nos recuerda las labores de evangelización que se desarrollaron en este territorio, tal y como reza en su cartela identificatoria.

²⁷² *Ibidem*, folio: 565r.

8.1.12. Samacá.

En el caso concreto de estas tierras del Departamento actual de Boyacá, la reducción ordenada por Luis Henríquez afectará a los indios de cuatro repartimientos diferentes: Sasa, Chausa, Foaca y Samacá. Los tres primeros estaban encomendados en dos personas diferentes²⁷³, mientras que el último pertenecía a la Real Corona.

Luis Henríquez tenía ordenado "...se hiziese una povlazón grande en sitio cómodo a todos los dichos puevlos, en la qual todo el año asistiese el saçerdote dotrinándolos, defendiéndolos, mirando por su salud y conservaçión, y supuesto que la esperiençia a enseñado que adonde el saçerdote no asiste y está presente de hordinario los naturales, con façilidad, vuelven a sus ydolatrías e costunvres antiguas, y que el sitio de Sasa y Chausa es muy enfermo y úmedo y el de este pueblo de Sámaca es corto y, por donde se puede entender, muy úmedo, y que pegado a este dicho pueblo, en la vuelta que haze el mogote para yr al pueblo de Tivaquira y un sitio llano, seco, con vuenas fuentes y dos arroyos de buen agua y que se podrían traer otro u otros dos con mucha façilidad de las (...) que çerran el dicho sitio como todos,..."²⁷⁴

La razón por la que decidirá que los naturales de Samacá se reduzcan con los procedentes de los tres repartimientos mencionados será porque en este pueblo contaban con un templo de bahareque cubierto de paja. Los naturales estaban obligados a construir una iglesia doctrinera que sustituyera este edificio y éstos no podían hacerse cargo de su construcción.

²⁷³ Sasa y Chausa en Hernando de Rojas y Alonso de Carvajal y Foaca en Diego Bravo.

²⁷⁴ APÉNDICE N° 411: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folio: 724r.

Henríquez²⁷⁵ procedió a marcar y delimitar los solares y calles del pueblo con una cabuya de 100 varas después de haber elegido el emplazamiento definitivo donde asentar la población. Dentro de ésta los caciques y capitanes tendrían un trato de favor con respecto al resto de la población, debido a la diferenciación social existente entre ellos y que derivaba de sus propias tradiciones. Esta jerarquía será mantenida por los españoles, ya que, favoreciendo la unidad y la obediencia de todos los naturales a su cacique se controlaría a la población de una manera más eficaz y adecuada.

Por tanto a los caciques les señaló un solar cuadrado de 40 varas por lado, a los capitanes principales les redujo el terreno a las 30 varas y al resto de los naturales a 20. En el centro de la población se reservaría un solar de 54 varas de longitud por 12 de anchura para la construcción de la iglesia, la que se construiría siguiendo el modelo, traza y condiciones con las que se erigió el templo de Sora y Furaquira. Delante del templo señaló un espacio cuadrado de 100 varas de longitud para la plaza pública.

La distribución de la tierra quedará establecida de la siguiente manera:

“...y que este dicho pueblo de Sámaca se mude y pase a la vuelta del dicho mogote primero, camino del dicho pueblo de Tibaquira, y para su sitio, poblazón y solares ocupe desde la ladera de la cuesta dos cavuyas en ancho por frente y de largo diez cavuyas, havita la enconada que allí se haze como quedó señalado y amojonado, y desde el dicho mojón el pueblo de Sasa y Chausa

²⁷⁵ El auto de población se estableció en Samacá el 26 de noviembre de 1599. APÉNDICE N° 411: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios: 724r-726r.

ocupe tres cavuyas en ancho y diez en largo, luego consecutivamente, de forma que çeha su ancho hasta el mogote do se puse un mojon junto al sitio de Tivaquira y por devajo del dicho puevlo en los enasos (sic) secos, que hizieron dos cavuyas e media de ancho y todo el largo hasta donde quedó amojonado lo ocupe el lugar de Foaca,...”²⁷⁶

La traza estaría trazada a cordel delimitando los solares un conjunto de calles y callejuelas que formarían una cuadrícula regular. Las cuadras tendrían 80 varas de longitud en cada uno de sus frentes y entre ellas se delimitaría una calle de 5 varas de grosor. Cada cuadra se dividiría en 4 solares de 20 varas, que se distribuirían entre los indios y sus familiares. Completaría el trazado la incorporación de callejones que dividirían las cuadras en dos mitades iguales, permitiendo el acceso de los indios a sus viviendas. Estos callejones tendrían un grosor de dos varas y su función principal sería la de actuar como cortafuegos en caso de declararse un incendio.

Como jueces pobladores nombra a Diego García Manchado y a Martín Sánchez. Éstos comenzarían a trabajar desde el día 1 de diciembre hasta el día de Pascua de Navidad, cobrando un salario de un peso y medio de oro de 13 quilates cada día. El importe total lo costearían los encomenderos en función de los indios tributarios que tuviera cada uno de ellos estando exento de pago especialmente las mujeres, los huérfanos y los pobres.

²⁷⁶ APÉNDICE N° 411: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folio: 724v.

8.1.13. Sátiva.

Hasta la llegada de Luis Henríquez, en febrero de 1602, los naturales de Ocavita, Tupachoque, Sátiva y Chitagoto acudían a la doctrina al pueblo de Socota. Este hecho frenaba su evangelización de manera progresiva, ya que, a las tres leguas de distancia entre estas localidades se sumaba la presencia del río de Sogamoso, de gran caudal y que se encontraba a mitad de camino, dificultando la llegada de los indígenas a la iglesia.

Pero, se daba la circunstancia de que sumando todos los censos de población se obtenía un número de habitantes suficiente como para mantener un programa propio de evangelización, por lo que, Henríquez decidió practicar una reducción eligiendo las tierras de Sátiva como las más idóneas para fijar el asentamiento. El resultado era la agrupación de 461 indios tributarios procedentes de:

- 135 indios del repartimiento de Ocavita, encomendado en Jerónimo de Lizarazu.
- 83 indios del repartimiento de Tupachoque.
- 80 indios del repartimiento de Sátiva, encomendado en Santistéban.
- 163 indios del repartimiento de Chitagoto, encomendado en Francisco de Velandia.

El auto de población se emite el 14 de febrero de ese mismo año²⁷⁷. En él se señala un lugar llamado “Queguasaque” en las inmediaciones de Sátiva, como el lugar más indicado para asentar a la población. Este lugar se encontraba a medio camino entre el

²⁷⁷ APÉNDICE N° 329: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 10. Rollo 23. Folios: 374r-376r.

pueblo y el camino real, por lo que estaría perfectamente comunicado. Además, sus tierras eran fértiles y el ambiente saludable, por lo que, tanto los encomenderos, los caciques y los capitanes de las diferentes parcialidades habían manifestado su consentimiento para reducirse allí. Sin embargo, esta aceptación no será unánime como expone el oidor, ya que el poblador se encontrará con muchos desacuerdos al respecto que retrasarán la conformación del pueblo, pero sobre este punto volveremos más adelante.

Los naturales construirían sus casas en barrios diferenciados según su lugar de procedencia. En el centro se levantaría la iglesia, en principio una provisional y posteriormente la permanente, delante de ella se delimitaría el espacio cuadrado de la plaza. De sus frentes arrancarían las calles principales de 6 varas de grosor, que estarían limpias en todo momento y marcarían la retícula de la traza al estar cruzadas por las vías secundarias:

“...mandava e mando que los dichos caçiques, capitanes e yndios de los dichos pueblos de Ocavita, Tupachoque, Sátiva y Chitagoto y los pertenescientes a ellos, dejen sus pueblos y sitios y se pueblen e junten e hagan sus casas y buhíos en lo mejor, mas llano y acomodado del dicho sitio llamado Queguasaque, eligiendo (sic) en lo mejor de él una yglesia y haziéndola de bahareque y paxa, suficiēte en tanto que se haze la que conviene, dejando delante una plaza quadrada, povlándose todos ellos por varrios diferentes con distinción de cada puevlo de por si, señalando las calles derechas y limpias de seis baras en hancho, dándoles a entender a todos que an de bivar juntos y an de permanecer y asistir de hordinario en la nueva poblazón por ser lo que mas les combiene, para que de hordinario y siempre acudan a la yglesia y a ser dotrinados y bivan en poliçía española, y se haga un pueblo grande

y todos ellos tengan doctrina entera de aquí adelante y no les falte en ningún tiempo, y cesen los ynconvenientes que hasta aquí a avido causados de estar divididos los pueblos,...”²⁷⁸.

Los costes de la construcción del pueblo serían asumidos por los encomenderos con el dinero procedente de los estipendios de los naturales. Además, ellos tenían en su poder los ornamentos y bienes que eran utilizados para la doctrina, estando obligados a entregárselos al padre Juan de Fuentes, de la orden de San Francisco, para que los guardara en el futuro templo de Sátiva, contribuyendo a su ornato y riqueza.

Al señalar las tierras de resguardo el oidor repara en la existencia de una estancia de pan propiedad del capitán Juan de Sandoval, y que quedaría integrada en los terrenos reservados para los indígenas. Henríquez decide conservar el edificio sin expropiarlo, para que, tanto el capitán como los naturales se siguieran beneficiando de su uso.

Pero las tierras señaladas para resguardo permanecerían en manos de los naturales indefinidamente mientras las autoridades no señalaran lo contrario. Se estaría atento de que los encomenderos o cualquier otro vecino no ocupara una parte o la totalidad de las tierras para evitar que los naturales regresaran a sus antiguos asentamientos. Le correspondía al corregidor velar por el cumplimiento de esta orden, siendo multado con 100 pesos de oro de veinte quilates por negligencia.

Por su parte, el poblador Antonio Figuera quemaría los bohíos y casas antiguas de los naturales que se revelaran o que no

²⁷⁸ *Ibidem*, folio: 374v.

acataran las disposiciones del auto. En su comisión de servicio se le daba un plazo de 50 días para la conformación íntegra del pueblo, durante los cuales percibiría 2 pesos de oro de trece quilates como salario diario. La totalidad del dinero se le abonaría al término de sus servicios y previa presentación de un certificado donde constara la veracidad de su cumplimiento.

El 26 de julio²⁷⁹ el juez poblador emite un informe dirigido a Luis Henríquez informando de una serie de inconvenientes con los que se estaba encontrando y que imposibilitan la puesta en marcha de la nueva población. Al parecer, los caciques de Ocavita y Tupachoque se negaban a agregarse en Sátiva alegando que sus tierras eran más fértiles y su asentamiento más cómodo. Sus encomenderos impedían que Figuera pudiera adoptar algún tipo de resolución al respecto, negándose a colaborar por intereses propios y que pasaban por impedir la ejecución de la reducción.

Ante esta situación, el poblador decide comunicar estos problemas al oidor para que desde la Audiencia se adoptaran las medidas que se consideraran oportunas a fin de que los trabajos continuaran y su comisión de servicio se cumpliera en el menor tiempo posible.

²⁷⁹ APÉNDICE N° 330: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 10. Rollo 23. Folio: 382r.

8.1.14. Siachoque.

Luis Henríquez emprende la visita a Siachoque en el mes de noviembre de 1601. Durante algunos días recorre el territorio circundante y emite los autos y diligencias necesarias para sentar las bases de la nueva agregación que se practicaría entre los naturales.

El pueblo de Siachoque pertenecía a la encomienda del contador Juan de Talora mientras que el de Sichara, muy cercano geográficamente, estaba encomendado en Martín de Rojas. El día 19 de ese mismo mes²⁸⁰ ordenaría a los caciques y capitanes de ambos pueblos a reunir a la totalidad de los indios de sus repartimientos para efectuar la discreción, es decir, realizar el censo. En este tipo de actuaciones no estaba permitido presentar a forasteros o a personas que no fuesen naturales de algunos de estos pueblos, ya que, podría provocar errores al conformar la traza urbana.

Documentos de la misma naturaleza debieron emitirse para cada una de las parcialidades que iban a integrarse en el futuro pueblo de indios, que englobaba además a los asentos de Guatecha, Tucha y Tocavita. Estos cinco pueblos estaban muy próximos, lo que había propiciado que acudieran a evangelizarse de manera conjunta, recibiendo las enseñanzas del cura durante todo el año. Sin embargo, al estar separados no se había podido llevar un control directo de la población ni se les había atendido de manera

²⁸⁰ APÉNDICE N° 344: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folio: 404r.

adecuada, o al menos, de la forma conveniente, es por esta razón por la que se plantea su reducción²⁸¹:

“...y para que estén en unidad, juntos y sean doctrinados y tengan una yglesia es muy nesçesario hazer de todos un pueblo grande por tener todos número de yndios para sustentar doctrina, y que para juntarlos ningún sitio a paresçido mejor que uno que llaman el Mercadillo y de la otra vanda del río los dos zerrillos que cojen en medio el camino real para sitio de los pueblos de Guatecha y Tucha, el qual es bueno, seco y abundante de agua y donde los yndios an pedido los pueblen, como consta de los autos sobre ello hechos y vista de ojos”.²⁸²

De las tierras destinadas a la construcción del pueblo se debía seleccionar la parte más llana y cómoda para asentar a la población y el resto quedaría como resguardo. El solar donde se levantaría el templo doctrinero sería el más céntrico y mejor comunicado, recayendo tanto en el poblador como en el cura (fray Alberto Pedrero de la Orden de Santo Domingo) la decisión final sobre su emplazamiento.

Delante del templo se delimitaría un espacio cuadrado que serviría tanto como plaza como atrio de la iglesia. Sus dimensiones serían acordes con el número de indios reducidos. Las calles principales partirían de los frentes de la plaza y conducirían a los diferentes barrios que se agregarían a su alrededor. Estas vías serían rectas y estarían siempre limpias, además, contaría con una anchura de 6 varas siendo indefinida su extensión.

²⁸¹ APÉNDICE N° 337: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios: 183r-184r. Esta localización se corresponde al auto de población emitido en el repartimiento de Toca el 23 de noviembre de 1601.

²⁸² APÉNDICE N° 337: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folio: 183r.

Todas las casas, de uso familiar, estarían ubicadas cerca del templo "...para que continuamente acudan a la misa y doctrina y viban en poliçia española y la tengan siempre y saçerdote de hordinario para que çesen los ynconvenientes que hasta aquí a avido,..."²⁸³

En el auto de población se daba permiso para que, una vez edificado el pueblo, se destruyeran los bohíos existentes en las tierras colindantes, impidiendo que los naturales volvieran a sus antiguos asentamientos, aunque por ello pusieran como excusa el cuidado de sus cultivos. El oidor considera que ésta sería la única manera de que funcionara el pueblo. Finalmente, señala las tierras de resguardo para uso y disfrute de todos los naturales.

El poblador encargado de ejecutar el auto será Jerónimo de Grimaldo, que cobraría 2 pesos de oro de trece quilates de salario durante el tiempo fijado para su conformación, que era de 40 días naturales. El importe íntegro lo cobraría al término de su trabajo y previa presentación de un informe que atestiguara su veracidad.

Sobre las iglesias existentes en algunos de los repartimientos mencionados y sus ornamentos, el encomendero Martín de Rojas advierte lo siguiente:

"Lo otro quanto al primero cargo que en los pueblos de Çichaca y Cormechoque no e tenido yglesias deçentes y cubiertas de paja y que no e tenido hornamentos neçesarios, en lo tocante al pueblo de Çichara digo que no e tenido obligación de tener yglesia ni hornamentos porque aquel pueblo es sufragáneo al de Çiachoque y

²⁸³ *Ibidem*, folio: 183v.

a la doctrina de él y a ser sacramentados, y allí e contribuido yo de mi parte lo qua a sido neçesario para ayuda a yglesia y hornamentos con que e cumplido, y en lo tocante a Cormechoque e tenido yglesia y hornamentos y la dicha yglesia de tapias capaz y sufiçiente para los yndios que son, y e tenido hornamentos y campana, y si no la techado a sido por tener entendido que respecto de ser aquello mal temple serían mudados a diferente y mejor sitio, como se ha hecho por vuestra merced”.²⁸⁴

²⁸⁴ APÉNDICE N° 346: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folio: 524r.

8.1.15. Soata.

Luis Henríquez emitió el auto de población para los indígenas de Soata el 7 de febrero de 1602²⁸⁵. Mediante este documento ordenó reagrupar a los naturales siguiendo una traza urbana reticular, conformando una serie de barrios diferenciados en los que se instalarían los indios de algunos de los repartimientos limítrofes y que se vieron afectados en la reducción. Los asentamientos implicados, sus encomenderos y su censo de población son los siguientes:

- Soata: de la Real Corona con 120 indios tributarios.
- Chicamocha: sin datos, con 40 indios tributarios.
- Onzaga: de Hernando Mateos, con 150 indios aproximadamente.
- Susacon: de Antonio Bravo, de 40 a 50 indios.

Todos estos asentamientos estaban separados por una distancia de 1 a 3 leguas de camino, "...y que consta que antes de agora an sido doctrinados los de Soata con los de Chicamocha y los de Onzaga con Susa de Joan de Sandoval y los de Susacon con Ocavita, y por aver benido los yndios en mucha diminución estavan desacomodadas las doctrinas de mas de estar muy distantes unos pueblos con otros,..."²⁸⁶

El lugar elegido para construir el pueblo sería el de Soata ya que se encontraba en el punto intermedio y posibilitaba un rápido desplazamiento. A esto se sumaba una petición conjunta de los

²⁸⁵ APÉNDICE N° 660: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folios: 721r-722v.

²⁸⁶ *Ibidem*, folio: 721r.

encomenderos, caciques y capitanes que era favorable a esta decisión.

Muchos de los naturales tenían construidas sus casas en Soata muy cerca de la iglesia doctrinera, pero la mayoría se encontraba en muy mal estado, por lo que hacía falta practicar algunas reformas e incluso reconstruir una parte de ellas. Los nuevos habitantes de Soata se instalarían en barrios, alrededor de los elementos preexistentes. La traza urbana que conformarían sería prácticamente la misma impuesta en la creación de otros pueblos, es decir, las calles principales serían totalmente rectas, de seis varas de grosor y partirían desde el espacio de la plaza principal. Estas vías estarían siempre limpias y sin hierbas para favorecer tanto el ornato como la comunicación entre los naturales.

De esta manera, se conseguía crear un pueblo de grandes dimensiones a partir de la unión de cuatro pequeños. Este hecho posibilitaba la existencia permanente de doctrina, al poder instalarse el cura en el pueblo definitivamente. Además, al estar congregados alrededor del templo y al estar obligados a convivir unos con otros según las costumbres españolas, se avanzaba en la conversión y en la asimilación del cristianismo y de la vida en policía.

Los costes de construcción y desplazamiento los asumirían los encomenderos con el dinero del estipendio, excepto en el caso de Soata que, al estar incorporado en la Real Corona, los abonaría los oficiales de la Hacienda Real mediante prorrateo conforme a los indios tributarios que cada uno de ellos tuviera. Además, los encomenderos tenían en su poder los bienes y ornamentos más valiosos de los templos existentes en los pueblos afectados por la reducción, por lo que, Henríquez les ordena devolvérselos a los indígenas para depositarlos en la iglesia de Soata.

Posteriormente, el oidor recorrió el terreno limítrofe al pueblo para señalar las tierras de resguardo que les correspondería a los indígenas. En ellas sembrarían todos los árboles frutales, verduras y cereales que necesitaran, reservando algunas de ellas para pastos y cría de ganados. Esta sería la única manera de que los naturales se acostumbraran a su nuevo emplazamiento, garantizando su permanencia e impidiendo el regreso a sus antiguos repartimientos en busca de sus cultivos. Para garantizar la estabilidad de Soata se ordenaría quemar y destruir los bohíos levantados en las inmediaciones.

Finalmente, se nombraría como pobladores a Juan Camacho y a Antonio de Urrego, quienes levantarían el pueblo en el plazo de 50 días, cada uno de ellos percibiría la mitad del salario correspondiente a este cargo, que habitualmente desempeñaba una única persona:

“...e para que todo lo sobredicho tenga efecto lo cometía y cometió a Juan Camacho y Antonio de Urrego, a anvos juntos y a cada uno de por si, ayudándose el uno al otro para que lo hagan dentro de çinquenta días y en cada uno dellos an de haver un peso de oro corriente, de forma que la mitad del salario que montare, que son cinquenta pesos a de ser para cada uno, y le serán pagados de donde oviere lugar acavada la dicha povlazón y trayendo çertificación destar todos povlados, e para todo ello se les de comisión en forma con vara de la real justiçia,...”²⁸⁷.

Ahora bien, ya advertíamos que en Soata estaba edificado un templo doctrinero en el centro del pueblo. Éste estaba construido

²⁸⁷ *Ibid*, folio: 722v.

con bahareque, cubierto de paja y sostenido con aitinales, es decir, con columnas de madera. En su interior se diferenciaba el espacio de la capilla mayor, donde se encontraba el altar, y una capilla lateral cubierta de carrizo, donde se almacenaban y protegían todos los bienes y ornamentos de valor. La iglesia contaba con una puerta principal de madera que tenía incorporada una cerradura lo que permitía custodiar sus piezas y proteger su interior de la entrada de ladrones y de animales, como solía ocurrir en los templos de estas características levantados de manera provisional en el Altiplano.

Del inventario²⁸⁸ que realiza Luis Henríquez en presencia del cura doctrinero Alonso Rodríguez, destacan los siguientes bienes:

- Un misal romano.
- Ocho lienzos con representación figurativa para adornar el altar.
- Una escultura de bulto redondo de la Inmaculada Concepción, vestida con un manto de tafetán blanco y cubierta con un velo de seda.
- Un retablo dedicado a San Pedro.
- Un retablo de menores proporciones dedicado a la Virgen María.
- Varias mantas pintadas para adornar el altar.
- Una pila de barro con pie de carrizo para la celebración del sacramento del bautismo.
- Un recipiente de barro rematado con una pequeña cruz de madera que servía como pila de agua bendita.
- Una campana pequeña para el altar.

²⁸⁸ APÉNDICE N° 659: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 14. Rollo 27. Folios: 495r-496r. Este documento fue emitido en Soata el 1 de febrero de 1602.

- Y otra campana mediana para llamar a los naturales a misa.

Pero esta iglesia no cumplía con las características de lo que tenía que ser un templo “decente”, levantado con mampostería o tapial y cubierto con un tejado a dos aguas. No hemos podido localizar el contrato de obras para la construcción de esta iglesia doctrinera, sin embargo, sabemos que éste debió emitirse poco tiempo después de la visita de Henríquez.

A mediados de 1604²⁸⁹ este oidor vuelve a hacer hincapié en la necesidad de su construcción, ordenando pregonar las obras con las mismas condiciones con las que se habían construido otros templos de la jurisdicción de Tunja. Después de rematarse las obras se procedería a emitir y a firmar el contrato presentando las correspondientes fianzas:

“...en las visitas que su merçed hizo de los pueblos de Soata de la Real Corona y Susacon de Antonio Bravo y Chicamocha de Antonio Ençiso y Onzaga de Hernando Mateos, mandó poblar los yndios dellos en el pueblo de Soata donde mandó hazer yglesia deçente, la qual hasta ahora no a tenido efecto y conviene hazerse para administrar los sacramentos a los dichos naturales y doctrinarlos, por tanto, mandava y mando que la obra de la dicha yglesia se trayga en pregón para que se remate en el ofiçial que mas comodidad hiziese con las condiçiones con las que se an asentado otras en el partido de Tunja a costa de Su Magestad, lo que cupiere al pueblo de Soata y lo demas a costa de las demoras de los demas

²⁸⁹ APÉNDICE N° 661: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 14. Rollo 27. Folio: 532r. Emitido en la ciudad de Santa Fe el 23 de junio.

pueblos que están mandadas embargar y meter en la Real
Caxa,...²⁹⁰.

²⁹⁰ APÉNDICE N° 661: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá.
Tomo 14. Rollo 27. Folio: 532r.

8.1.16. Socotá.

Antes de proceder a efectuar la visita por Socotá y los repartimientos limítrofes, Luis Henríquez se hace eco de la documentación expedida durante la diligencia efectuada por su predecesor, así como de las informaciones secretas. De esta manera el oidor podría conocer todos los detalles importantes antes de practicar la reducción y descargarse de una parte del trabajo.

Haciendo uso de esta documentación y tomándola como base, decide reagrupar a los naturales de cuatro repartimientos cercanos geográficamente en un solo pueblo de grandes dimensiones, cumpliendo así con los dictados de las cédulas reales. A cada uno de ellos le separaba una distancia de una legua con el repartimiento inmediatamente posterior, lo que imposibilitaba que se efectuara un programa evangelizador continuo y estable.

El 19 de enero de 1602 emite el auto de población²⁹¹ para reducir a un total de 422 indios tributarios con sus familias. Su lugar de procedencia sería:

- Socotá, encomendado en el contador Juan de Otalora, con 147 indios.
- Chusbita, encomendado en Alonso de Rivera, con 85 indios.
- Cómeza, con 140 indios.
- Cosquetiva, encomendado en Juan Ortiz y con 50 indios.

El lugar elegido para el asentamiento será el de Socotá. Henríquez expone de un modo muy general su traza urbana:

²⁹¹ APÉNDICE N° 352: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 17. Rollo 30. Folios: 799r-800r.

“...mandava e mando que los caçiques y capitanes e yndios pertenescientes a los pueblos de Começa y Cosquetiva y Chusbita se pasen a bivar y juntar con los de Socotá a su mismo asiento y pueblo por ser bueno y sano, y de buen temple y fértil y los unos y los otros se junten y pueblen en el dicho sitio y pueblo de Socota en lo mejor y mas acomodado de él, roçando y linpiando el monte, haziendo sus buhíos y casas y señalando las calles derechas, dándoles a entender a todos que an de vivir juntos por ser lo que mas les conviene, y an de permanesçer en la dicha poblaçón y an de asistir en ella çercanos a la yglesia para que continuamente acudan a la misa y dotrina y la tengan entera todo el año,...”.²⁹²

En el solar mejor comunicado y céntrico se levantaría una iglesia o ramada provisional mientras se sentaban las bases para la contratación del templo doctrinero permanente. Esta primera construcción tenía como finalidad comenzar cuanto antes con la evangelización de los naturales estando el cura doctrinero al cuidado de ella. En principio se adornaría con los bienes y ornamentos procedentes de las iglesias de los repartimientos que se iban a abandonar al practicarse la reducción.

El sacerdote se instalaría definitivamente en Socotá suprimiendo sus obligaciones de tener que desplazarse para atender a otros repartimientos cercanos, centrando su atención en estos indios y llevando un control más directo de su vida y costumbres. Su estipendio sería costado por los tres encomenderos citados mediante prorrateo conforme a los indios útiles que tuviera cada uno de ellos.

²⁹² *Ibidem*, folio: 799r.

Se nombraría como juez poblador a Gonzalo Sánchez de Flandes, quien debía levantar el pueblo en el plazo de 50 días. Su salario, de dos pesos de oro de trece quilates diarios, se le pagaría al término de su cometido y previa presentación de un certificado que atestiguara la veracidad de su conformación y reducción.

Flandes tendría potestad para actuar con total contundencia para garantizar la construcción del pueblo, pudiendo adoptar todo tipo de medidas legales y ordenar las diligencias que considerara oportunas. Igualmente, instaría a los naturales a salir de sus antiguos asentamientos y les obligaría a construir sus nuevas viviendas. En este sentido, debía tener especial cuidado de que los indios no volvieran a sus repartimientos una vez reducidos, para ello, tendría libertad para destruir los bohíos situados en las quebradas o en cualquier lugar que no fuese el de Socotá.

Finalmente, Henríquez procede a señalar los resguardos: "...y desde luego señala por resguardo²⁹³ para los yndios de la dicha nueva poblazón toda la tierra que ay como la señalan las lomas altas que están sobre los dichos pueblos de Socotá, Começa y Cosquetiva, aguas vertientes al dicho pueblo de Socotá y a la quebrada que ba por baxo de él exçetuando las estançias pobladas y ansimismo les reserva los sitios de los pueblos de Chusbita, Começa y Cosquetiva, en todo lo qual llevan para (...) y anparo y ansimismo en todas las tierras y lavranças que actualmente lavran y benefiçien, para que usen de todas ellas como hasta aquí //^{800r} se an hecho, y mandava e mando que ninguna persona se las quite ni ocupe y se las dexe libremente, y manda al corregidor que es o fuere de aquel partido les anpare y defienda en la dicha su posesión y no

²⁹³ (*Al margen:*) Resguardo.

consienta que dellos sean removidos ni quitados con aperçebimiento que se proçederá contra las tales personas con rigor,...”²⁹⁴

²⁹⁴ APÉNDICE N° 352: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 17. Rollo 30. Folios: 799v-800r.

8.1.17. Sora.

El oidor Luis Henríquez visitó los pueblos de Sora y Furaquira a finales del Siglo XVI. En su recorrido prestó una especial atención a la disposición del suelo y a la conformación de las trazas urbanas que unificarían a los naturales de las dos parcialidades para formar una doctrina unitaria. Durante la inspección interrogó a los encomenderos, capitanes, caciques y al cura doctrinero, para recavar cuanta más información posible acerca de sus intereses, sus preferencias y sus situaciones particulares. El resultado del reconocimiento y mediciones del terreno fue el siguiente:

“...está fundado el dicho pueblo de Sora al llano donde se debe fundar, y aviendo echado los cordeles y medidas para ver la comodidad de la fundación y si hera suficiente parece que desde el sendero que cruza el camino que va a Sora y aparta las últimas casas deste dicho lugar de Furaquira hasta llegar al mojón que está en el dicho lugar de Sora, en lo último de él, al pie de la montañeta, ay nueve cavuyas de a quarenta y ocho varas por vanda, dejando en medio de cada una para calles y cruzeros seis varas y por lo ancho quedando una calle en medio de a ocho varas y çinco cavuyas por vanda de a doze varas, dejando entre //^{71v} cavuya y cavuya seis varas, de forma que vienen a salir en el dicho sitio en lo llano trezientos y sesenta solares en quadro de a doze varas en cada línea, lo qual es suficiente sitio para se poblar el caçique y capitanes del dicho lugar de Sora, sujetos al dicho caçique, sin que tengan neçesidad de yr a (...) ni vivir en quevradas sino todos juntos y les queda la fundación del puevlo viejo que será mas de ochenta fanegas de senbradura para comunidad, y las sierras de sobre mano izquierda para la criança de su ganado y resguardo de sus lavranças, y los lados de la dicha povlación nueva otros muchos

sitios donde podrán estar los yndios deste (...) de que entre este dicho lugar de Furaquira...”²⁹⁵

Además, en el pueblo quedaba reservado un sitio de más de 50 varas de longitud por 12 de anchura donde se levantaría la iglesia de doctrina. Delante de ella estaba delimitado un espacio para plaza pequeña que estaría unida al templo a modo de atrio y que también sería utilizado durante la evangelización.

Para el reparto definitivo de los solares y el señalamiento de parcelas Henríquez nombró a Pedro de Torres, convirtiéndose en el juez de la población. Éste debía contar con el consentimiento del padre Antonio de Fresno para tomar cualquier decisión que afectara al poblado. Pero, a la hora de hacer la distribución debía atender a una serie de condicionantes impuestos por la Audiencia, estando limitado a su cumplimiento.

De esta manera, al cacique principal le correspondía un solar cuadrado de cuarenta varas por lado, a los capitanes de veinte y al resto de indios una parcela cuadrada de doce varas de frente. Entre cada dos bohíos trazaría un callejón de dos varas de anchura y entre cada cuatro marcaría una calle de cinco varas de grosor. Además, cada capitán tendría agrupados a los indios de su parcialidad en los solares continuos, formando barrios diferenciados. Una vez distribuidos los solares entre la población se destinarían los solares restantes a los cimarrones ausentes de los asentamientos. El terreno sobrante se destinaría a resguardo.

Pedro de Torres contaría con la ayuda del corregidor y realizaría estas gestiones en el plazo de 20 días. En cada jornada de

²⁹⁵ APÉNDICE N° 406: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios: 71r-71v.

trabajo cobraría un salario de un peso y medio de oro de trece quilates, aunque "...haciendo bien su oficio se le gratificará conforme al trabajo,..."²⁹⁶

En este auto de población²⁹⁷ se hace referencia a un elemento importantísimo de enorme interés para la contratación de la iglesia doctrinera. El poblador debía informar a la Audiencia sobre el grosor de las maderas más cercanas al pueblo, ya que en función de este dato, se fijaría la anchura del futuro templo de doctrina:

"...y se le manda de ynforme de las maderas y grueso que se²⁹⁸ crian en este sírculo para saber el ancho que se puede dar a la dicha yglesia y ser mas perpetua y segura,..."²⁹⁹

²⁹⁶ *Ibidem*, folio: 72v.

²⁹⁷ *Ibid*, folios: 71r-72v.

²⁹⁸ Tachado: *juntan*.

²⁹⁹ APÉNDICE N° 406: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folio: 72v.

8.1.18. Soraca.

El 9 de octubre de 1600 se emitió el auto de población³⁰⁰ con la traza urbana de Soraca. En el territorio señalado por Luis Henríquez se debía reducir a los naturales de varias parcialidades y asentamientos limítrofes, entre los que se encontraban: "...los yndios naturales de los pueblos de Soraca encomendado en Joan Rodríguez de Morales, Ycaga de doña María de Monsalve, Samaca de Antonyo Rodríguez Caçalla, Chayne de don Diego Nuñez de Estrupiñán, Viracusa de Antonyo de Enziso, que todos estos hazian dotrina entera, y el pueblo de Çita //^{763r} queçipa de la encomienda de doña Ysabel Zanbrano, vezinos de la zivdad de Tunja, en cuyos términos están los dichos pueblos,...".³⁰¹

La elección del lugar exacto, donde levantar el pueblo de Soraca, le correspondía al juez poblador, aunque éste debía contar con la aceptación del padre doctrinero. En la designación del terreno se debía tener especial cuidado de que existiera suficiente leña y agua de calidad para su abastecimiento, ya que de esto dependía el futuro del pueblo y de sus habitantes, siendo un elemento de obligado cumplimiento.

Una vez elegido el terreno se señalaría, en su superficie, la traza urbana, delimitando los solares donde se debían edificar sus edificios más característicos, así como los destinados a viviendas para los naturales. En primer lugar se elegiría el mejor solar y el más elevado para levantar la iglesia doctrinera. Éste tendría de ancho 12 varas y 54 de longitud, que sería el espacio que ocuparía la nave y

³⁰⁰ APÉNDICE N° 414: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios: 762v-764v.

³⁰¹ *Ibidem*, folio: 762v.

la cabecera del templo. La ubicación de la iglesia marca la importancia que adquiere este edificio en la configuración de los pueblos de indios.

Delante de la iglesia se delimitaría el espacio de la plaza que tendría un mínimo de 70 varas en cuadro, pudiéndose dotar de mayores superficies en razón de su funcionalidad o de las necesidades concretas de la población. Debemos advertir que la plaza, al ubicarse delante de la iglesia, cumpliría una doble función, al convertirse en atrio para el desarrollo de las actividades desarrolladas al aire libre propias de la evangelización.

A un lado de la iglesia doctrinera se realizaría la casa cural de 25 varas cuadradas, y en el otro lateral la vivienda del cacique, que tendría la misma estructura y las mismas dimensiones que la del padre doctrinero. Este hecho denota la existencia de un mismo tratamiento social a ambas personas en la realización de la traza urbana, al ubicarlas en los laterales de la iglesia y al entregarles una misma porción de tierra.

En los frentes libres de la plaza se construirían las casas de los capitanes y, en éstas y en los terrenos colindantes, las viviendas del resto de los naturales. A éstos se les designaría un solar de 20 varas cuadradas destinados a vivienda, despensa y corral. La ubicación exacta de las viviendas no las conocemos, por lo que, deducimos que la decisión final le correspondía al juez poblador o que éstas estarían señaladas en un plano levantado con esta finalidad.

En cuanto al trazado de las calles se establece lo siguiente: "...y las calles queden limpias y deservadas de seis varas de ancho entre cada ochenta varas en cuadro, por la forma que se a hecho en

las demás nuevas poblaciones, y a este modo y al dicho nuevo sitio se an de poblar los yndios de los dichos siete pueblos y capitanejos con sus sujetos e familias, recojiéndose todos a él, con calles e varrios diferentes con distinción de cada pueblo,...”³⁰²

Finalmente, Luis Henríquez decidió dar comisión a Juan López del Castillo para que velara por la construcción del pueblo de Soraca, nombrándolo poblador. Para ello, le fijó un salario diario de dos pesos de oro de veinte quilates que cobraría durante los cuarenta días establecidos para su construcción.

López del Castillo cumpliría y ejecutaría las órdenes expuestas en el auto de población, por lo que, tendría potestad para realizar cualquier actuación que fuese beneficiosa para el establecimiento del nuevo pueblo de indios. Así, podía apremiar tanto al cacique como a los capitanes e indios instándoles a construir las casas y el templo doctrinero, así como quemar los antiguos bohíos de los naturales para impedirles el regreso a su emplazamiento anterior.

³⁰² *Ibid*, folio: 763v.

8.1.19. Tópaga.

Entre los pueblos de Tópaga, Capitanejo de Chipatá, Gotamo y Satova estaban censados unos 300 indios tributarios, y todos ellos pertenecían a la encomienda de Antonio Bravo Maldonado, residente en la ciudad de Tunja. El propio encomendero daría el aviso a la Audiencia de la necesidad de practicar una reducción entre estos indígenas para facilitar las labores de evangelización y reducir sus costes.

Los naturales de Tópaga, Chipatá y Gotamo estaban viviendo en tres pueblos independientes, separados por una distancia de una legua, lo que posibilitaba la práctica de la reducción. En cambio los indios de Satova se encontraban a una mayor distancia y sobre ellos pesaba una petición de su cacique, donde solicitaba su agregación con los naturales de Gámeza, debido a que sus tierras de cultivo se encontraban en las inmediaciones de este pueblo.

Luis Henríquez visitó el pueblo a finales de 1601³⁰³ atendiendo personalmente todas las peticiones y diligencias emitidas en razón de la reducción. Sobre este asunto resolvió lo siguiente:

“...en virtud de las cédulas reales de Su Magestad y de su comisión de visita que mandan que de poblaciones pequeñas se hagan grandes, mandava e mando que el caçique, capitane e yndios de los dichos pueblos de Tópaga, Chipatá y Gotamo con sus subjetos y familias, todos ellos hagan su asiento y población en el dicho sitio de Chipatá o en el que ay en el llano junto a las tapias y

³⁰³ El auto de población se emite en Gámeza el 30 de diciembre de 1601. APÉNDICE N° 196: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios: 255r-256r.

apoyados viejos que allí cerca están, en lo mejor e mas acomodado, se junten todos y hagan sus casas y buhíos, haziendo una yglesia y ramada grande, capaz para la doctrina de los dichos yndios, en quanto se haze la que conviene, con paresçer del padre de la doctrina, dejando delante de la dicha yglesia una plaza quadrada de la distançia conveniente, y en el dicho sitio se pueble los yndios y capitania de Satova o en el pueblo de Gámeza donde los mas quisieren de su voluntad, atento a la çercanía y proximidad que tienen con sus tierras, recogién dose y poblándose todos ellos, obligándoles a los unos y a los otros a que hagan sus casas y solares,...

³⁰⁴

A la hora de conformar la traza urbana se tendría especial cuidado en señalar el solar que ocuparía la iglesia de doctrina. Ésta se alzaría en el centro de la población y delante se acotaría un espacio cuadrado que funcionara como plaza, aunque, sin duda, también sería utilizada como atrio del templo en aquellas actividades evangelizadoras realizadas al aire libre. En un principio se levantaría una ramada de grandes proporciones que serviría como iglesia durante el tiempo que tardara en construirse el templo doctrinero permanente, y que se contrataría en el desarrollo de la visita.

Las calles principales arrancarían desde los frentes de la plaza, alineadas con una anchura de 6 varas. Casi con toda seguridad la traza urbana se completaría con la intersección de una serie de vías secundarias que marcarían la retícula y definirían el espacio de las cuadras, ya que, debido al número de habitantes éstos no podrían establecerse sólo en los límites de las calles principales.

³⁰⁴ APÉNDICE N° 196: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folio: 255r.

Los naturales edificarían sus viviendas en los solares resultantes de cada cuadra y estarían siempre pendientes de que las calles estuvieran limpias para poder transitar libremente por ellas. De esta manera, todos los indios vivirían cerca del templo facilitando las labores del cura que se instalaría permanentemente en el pueblo, además con esta disposición, aumentarían las posibilidades de que se habituaran a la vida en policía española. El estipendio se debía pagar de manera íntegra al cura, que hasta el momento, había tenido que servir en el pueblo de Mongua, dividiendo el tiempo de doctrina.

En el auto de población se daba permiso para que, una vez edificado el pueblo, se destruyeran los bohíos existentes en las tierras colindantes, impidiendo que los naturales volvieran a sus antiguos asentamientos, aunque por ello pusieran como excusa el cuidado de sus cultivos. El oidor considera que ésta sería la única manera de que funcionara el pueblo. Finalmente, señala las tierras de resguardo para uso y disfrute de todos los naturales.

Como poblador elegirá a Agustín Holguín: “La qual dicha poblazón comete a Agustín Holguín de quien por ser persona deligente y de cuidado se la encarga para que la haga dentro de quarenta días, y en cada uno dellos //^{256r} a de haver dos pesos de oro corriente de treze quilates, los quales le serán pagados de donde oviere lugar acavada la dicha poblazón o trayendo çertificación de estarlo con claridad de los yndios poblados, para todo lo qual se le de comisión en forma con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo y mando y firmo”.³⁰⁵

³⁰⁵ *Ibidem*, folios: 255v-256r.

A pesar de todas las medidas adoptadas por el oidor, la situación de los naturales hacia 1603 no había cambiado lo más mínimo, y seguía sin hacerse efectiva la reducción. El principal problema era la falta de entendimiento entre los indios de Chipatá, Gotamo y Tópaga, pues cada uno de ellos quería poblarse en un lugar diferente. Finalmente, los naturales ceden ante las peticiones de los indios de Tópaga y aceptan poblarse en sus inmediaciones.

A la urgencia por establecer el asentamiento se unía la necesidad de mano de obra que sirviera en la construcción del templo doctrinero que se estaba construyendo, y que había sido contratado, por vía de pregones y remate, a los albañiles Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez. El lugar elegido ofrecía buenas condiciones y contaba con la existencia de materias primas necesarias para la construcción, como piedra y cal, lo que facilitaba su acumulación y transporte a pie de obra.

A esto se sumaba otro inconveniente y era que los albañiles estaban comprometidos en la edificación de otras iglesias del mismo partido, y durante algún tiempo se tenían que ausentar para atender la construcción de otros templos, abandonando momentáneamente el pueblo. Este hecho no sería tan problemático si los naturales se encontraran poblados y viviendo en los alrededores de la iglesia, ya que ellos continuarían los trabajos hasta el regreso de los albañiles, en el caso de que se ausentaran los dos oficiales al mismo tiempo:

“...y porque para hazerse la dicha yglesia es neçesario que los dichos yndios su junten y pueblen en un sitio atento a que el

dicho Rodrigo Yáñez está ocupado en la obra de la dicha yglesia y a de asistir en ella y en otras de aquel partido,...”³⁰⁶

Por todos estos motivos, el 23 de septiembre de 1603³⁰⁷ emitió un nuevo auto ordenando al poblador a que cumpliera con la orden de conformar el pueblo. Para ello, le otorga un plazo de 40 días, su salario se le pagaría al término de los trabajos y previa presentación de un certificado que confirmara su ejecución.

³⁰⁶ APÉNDICE N° 201: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folio: 368r.

³⁰⁷ *Ibidem.*

8.2. Pueblos de Cundinamarca.

8.2.1. Cajicá.

En octubre de 1638 el oidor Gabriel de Carvajal efectúa una visita al pueblo de Cajicá adscrito a la Real Corona, de la documentación que se emana se desprende la falta de ordenación urbana y la carencia de doctrina entre los naturales. Los indios de Cajicá seguían viviendo dispersos y alejados, ocupando un territorio muy amplio y alejado del templo, lo que influía en su absentismo durante los oficios. La ausencia más notable era la de los indios adolescentes, de lo que se derivaban otros inconvenientes, ya que de su conversión dependía el futuro de la doctrina y, por tanto, del pueblo.

El motivo por el que desde la Audiencia se decidió realizar un nuevo reconocimiento en Cajicá fue, principalmente, por un informe del cura doctrinero de este pueblo, en el que ponía de relieve todos los problemas mencionados y que precisaba de una rápida intervención. Es por esta razón por la que Carvajal visita el territorio junto al escribano Rodrigo Zapata, entre otros. En su visita no sólo se limitan a realizar el reconocimiento ocular del pueblo sino que también efectúan secretas entre la población e interrogan a las personas directamente relacionadas con su ejecución y funcionamiento.

Tras conocer todos los pormenores Carvajal resuelve dictar un auto de población³⁰⁸ para ordenar el territorio ocupado. Dispone que en el momento en que los indios recogieran los frutos que tenían sembrados se limpiaran la tierra y se comenzara a trabajar para que a los dos meses siguientes el pueblo de Cajicá estuviera trazado y construido. El esquema urbanístico sería el siguiente:

“...los dichos yndios del dicho pueblo de Caxicá se pueblen y junten y agreguen junto y en contorno de la yglesia por barrios con distinción de capitanía, señalándoles sus calles derechas de seis baras de gueco y sus quadras de setenta y seis baras con sus pulgadas que hazen çien pasos en quadro donde se les señalen sus casas y bohíos y sus solares como es costumbre, poblándose el cazique, gobernador y capitanes en la quadra de la plaça y cada quatro yndios en una quadra donde cada uno tenga su casa y cosina, solar //^{757v} y labrança y en esta forma se pueblen y agreguen todos sin consentir que ningunos yndios e yndias estén fuera desta nueva poblasi3n,...”³⁰⁹

Gabriel de Carvajal nombraría como juez poblador a Juan Macías Cárdenas. Éste debía sentar las bases para construir el pueblo en un plazo de 2 meses tras la recogida de los frutos y velar porque todos los indios quedaran conformes con el reparto de tierras y de solares. El cura doctrinero debía ayudarle en todas estas labores y fomentar la tranquilidad entre los naturales para que fueran más proclives a ocupar su nuevo emplazamiento.

³⁰⁸ APÉNDICE N° 67: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 12. Rollo 50. Folios: 757r-758r. Emitido el 3 de octubre de 1638.

³⁰⁹ APÉNDICE N° 67: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 12. Rollo 50. Folios: 757r-757v.

Entre las funciones del poblador se encontraba la de quemar, una vez se hubieran construido las nuevas casas, los bohíos que hasta el momento ocupaban los indios en las quebradas. Antes de prenderles fuego se tenía que sacar todas las pertenencias de sus dueños, incluida la ropa, para que éstos pudieran trasladarlas a sus nuevas viviendas.

Finalmente, se añade una cláusula relativa al reparto de solares entre los capitanes. En un principio éstos ocuparían los solares ubicados en los frentes de las plazas pero, en el caso en que su número superara el de las parcelas disponibles, se alojarían en los terrenos inmediatos:

“...y si todos los capitanes no cupieren en las quadras de la plasa se pueblen en las conjuntas a ella y no mas lejos, y en caso que para //^{758r} formar el dicho pueblo se quitaren algunos solares a algunos yndios se les señalen y recompensen en otras partes dejándolos a todos conformes y en paz que para ello y su dependiente execución se le despache comisión...”³¹⁰

³¹⁰ *Ibidem*, folios: 757v-758r.

8.2.2. Cáqueza.

Cuando Luis Henríquez visita el territorio situado al Sureste de Santa Fe se encuentra con un territorio desarticulado y la población establecida en bohíos dispersos y alejados unos de otros. Los pueblos y parcialidades en los que centrará su atención serán los de Cáqueza y Ubatoque de la encomienda del capitán Antonio de Céspedes al que también pertenecían las parcialidades llamadas Escaqueca, la Cabuya, Tunque, Tuirá y Quebradahonda, y los de Tingavita y Quirosuca.

La principal preocupación que se advierte de la documentación emanada durante la visita será la falta de doctrina impuesta a los naturales y motivada por su dispersión y lejanía. Por ello, resuelve dictar un auto de población³¹¹ que tenía como finalidad conformar un pueblo de indios donde se redujeran los naturales de los lugares mencionados y fijar un sistema permanente de evangelización y control del territorio.

Entre el cura doctrinero y el juez poblador se decidiría el emplazamiento exacto donde levantar el pueblo. Para su elección se tendría en cuenta las calidades y cualidades del terreno, es decir, que fuese un lugar llano, cómodo, con suficiente agua y leña y sano para garantizar la permanencia, conservación y aumento de la población.

Su primera actuación sería la de delimitar el solar para erigir el templo doctrinero, que ocuparía el mejor lugar y más céntrico.

³¹¹ APÉNDICE N° 77: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios: 4r-5v. Emitido en la ciudad de Santa Fe el 23 de octubre de 1600.

Para ella se reservaría un terreno con la extensión suficiente para levantar un templo de 54 varas de longitud por 12 de anchura, incluyendo los estribos. El edificio tendría cimientos de piedra, muros de tapial y cubierta de tejas, y su estructura sería la misma que la dispuesta para otros templos del Altiplano Cundiboyacense.

Delante de la iglesia se delimitaría el espacio de la plaza que tendría un mínimo de 70 varas por frente pudiéndose dotar de mayores superficies en razón de su funcionalidad o de las necesidades concretas de la población. Debemos advertir que la plaza, al ubicarse delante de la iglesia, cumpliría una doble función, al convertirse en atrio para el desarrollo de las actividades desarrolladas al aire libre propias de la evangelización.

A un lado de la iglesia doctrinera se realizaría la casa cural de 25 varas cuadradas o más, y en el otro lateral la vivienda del cacique, que tendría la misma estructura y las mismas dimensiones que la del padre doctrinero. Este hecho denota la existencia de un mismo tratamiento social a ambas personas en la realización de la traza urbana, al ubicarlas en los laterales de la iglesia y al entregarles una misma porción de tierra.

En los frentes libres de la plaza se construirían las casas de los capitanes y, en éstas y en los terrenos colindantes, las viviendas del resto de los naturales. A éstos se les designaría un solar de 20 varas cuadradas destinados a vivienda, despensa y corral. La ubicación exacta de las viviendas no las conocemos, por lo que, deducimos que la decisión final le correspondía al juez poblador o que éstas estarían señaladas en un plano levantado con esta finalidad.

Las calles serían rectas de seis varas de grosor y partirían desde la plaza, éstas se verían cruzadas por otras vías que marcarían la cuadrícula de la traza urbana y delimitarían los solares de los indios. El procedimiento para señalar la traza y delimitar los solares y cuadras sería el siguiente:

“...dexando para calle seis varas de ancho, las cuales an de salir derechas, línea reta, en esta manera que se a de tirar una cavuya de çien varas a lo largo y de travesía quarenta varas, las cuales se an de partir por medio y vienen a hazer çinco solares en cada vanda de a veinte varas en quadro, y midiendo a los lados las seis baras de calle tirará otra vez la cavuya de çien baras y se atravesarán con otras quarenta baras, y partidas por medio se sacarán los mismos solares, o por la parte de avajo o de arriba se a de atravesar otra calle de a seis baras y bolverá a tirar la cavuya de a çien baras y por esta horden se yrá prosiguiendo la dicha poblazón en el dicho sitio que señalaren, al qual se an de recoxer y poblar todos con sus casas quadradas en horden y traça política, con calles y barrios...”³¹²

Se nombraría como juez poblador a Pedro de Gaona, quien debía levantar el pueblo en el plazo de 30 días. Su salario, de dos pesos de oro de veinte quilates diarios, se le pagaría al término de su cometido y previa presentación de un certificado que atestiguara la veracidad de su conformación y reducción.

El poblador tendría potestad para actuar con total contundencia a fin de garantizar la construcción del pueblo, pudiendo adoptar todo tipo de medidas legales y ordenar las diligencias que considerara oportunas. Igualmente, instaría a los

³¹² APÉNDICE N° 77: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folio: 4v.

naturales a salir de sus antiguos asentamientos y les obligaría a construir sus nuevas viviendas. En este sentido, debía tener especial cuidado de que los indios no volvieran a sus repartimientos una vez reducidos, pudiendo quemar sus antiguas casas para evitar el abandono del nuevo emplazamiento.

Pedro de Gaona también debía reparar los puentes y caminos que conducían al nuevo emplazamiento para reducir los riesgos de desprendimiento y evitar accidentes entre los naturales además de, suponemos, mejorar las relaciones comerciales con otros pueblos vecinos:

“y ansimismo lo cometia y cometió el reparo y adereso de los caminos, puentes y malos pasos que oviere en aquella jurisdición para que con los yndios nesçesarios lo hagan aderezar y hazerse de forma que sin riesgo se pueda pasar por los dichos caminos y puentes a pie y a cavallo, haziendo sobre todo ello las premisas necesarias,...”³¹³

³¹³ *Ibidem*, folio: 5r.

8.2.3. Facatativá y Chueca.

Entre 1600 y 1601 el oidor Diego Gómez de Mena visitó el territorio donde se encontraban los naturales de Facatativá y de Chueca. Tras realizar el reconocimiento, discreción e interrogatorios a los indios, a sus principales y a las personas que ostentaban las encomiendas resolvió practicar una reducción entre ellos y sentar las bases para la conformación de un único pueblo de indios siguiendo una traza reticular. Por otro lado, estableció una doctrina conjunta y unitaria para lo que contrató la construcción de un templo doctrinero donde se evangelizara a la población de manera continuada durante todo el año.

Según las informaciones y certificados que se emitieron tiempo después se supo que el contenido del auto y del contrato del templo se ejecutaron de manera íntegra. Los indios de ambos repartimientos levantaron sus casas y bohíos siguiendo las directrices de un juez poblador que previamente les había señalado la traza y el orden en que se debían poblar. Para ello tomaron como punto de partida el solar de la iglesia doctrinera delante de la cual delimitaron el espacio de la plaza. Alrededor de ella y a ambos lados de las calles se alinearon las viviendas de los indios con espacio suficiente para abastecer sus necesidades básicas de comodidad y de alimentación.

Pero tras la marcha del juez poblador empezaron los problemas y, poco a poco, el pueblo de Facatativá se fue despoblando hasta que, finalmente, se desocupó casi por completo. Los naturales de Chueca, establecidos en un principio en un barrio diferenciado junto a los de Facatativá, regresaron a sus viejas casas situadas en las quebradas deshabitadas, retornando a sus

costumbres y a su forma de vida. Así permanecieron durante más de tres décadas hasta que el oidor Gabriel de Carvajal decidió poner remedio a esta situación.

Este oidor, alertado por los informes presentados por el cura doctrinero Pedro Galván, decidió realizar un reconocimiento del terreno y comprobar de primera mano la situación de los naturales, el resultado fue desalentador aunque esperado. Los indios de Chueca estaban establecidos en sus antiguas casas situadas a una legua del pueblo levantado para su agrupación, por este motivo, muchas veces no acudían a la iglesia ni siquiera los domingos y días festivos donde tenían asistencia obligatoria. De hecho, la mayoría de las veces los indios se quedaban en sus repartimientos junto a sus mujeres e hijos alegando que no podían asistir al templo porque el río que pasaba entre los pueblos era muy peligroso y peligraban sus vidas al intentar cruzarlo.

Ante esta situación Gabriel de Carvajal emite el 21 de junio de 1639 un auto de población³¹⁴ que es una copia del dispuesto en su día por Diego Gómez de Mena. Mediante esta orden se pretende volver a reducir a los naturales debiendo reparar y construir las casas que hicieran falta para su asentamiento, siguiendo una traza urbana definida. Para su cumplimiento ordena comunicar el contenido del auto al cacique y a los capitanes de los naturales, así como a Francisco Martínez de Hozpina (gobernador y encomendero de Facatativá) y a Diego Bravo de Montemayor (encomendero de Chueca).

El plazo otorgado para que los naturales de Chueca se poblaran en Facatativá será de veinte días. El responsable de su

³¹⁴ APÉNDICE N° 151: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 9. Rollo 47. Folios: 837r-838r.

cumplimiento será el encomendero y el plazo fijado para su ejecución comenzaba a contarse a partir del día en que el auto le fuera notificado. En caso de incumplimiento se le condenaría a pagar el salario de 4 patacones diarios al juez poblador que enviaran las autoridades durante el tiempo que permaneciera en el pueblo dando ejecución al auto. El cacique y los capitanes también serían sancionados debiendo pagar un porcentaje del sueldo del juez poblador.

Éstos se asentarían respetando la traza urbana y en buena policía, respetando la linealidad de las calles. Éstas se realizarían con seis varas de anchura y siempre estarían limpias de basura y de hierbas. A todos los indios se les concedería una cuadra de 30 varas de frente donde realizarían la casa, la cocina y la despensa, entre otros. El modelo de traza es el siguiente:

“...donde el dicho señor liçençiado Diego Gómez de Mena los mandó poblar y su merçed manda ahora lo mismo y hagan sus casas y buhíos en que vivan y asistan de ordinario, con sus quadras, calles y solares, con su planta y traza de pueblo, y en buena poliçia, con treynta baras en quadro a cada uno para su casa, cosina, despensa y serviçio, y las calles derechas de seis baras en ancho, para que todos estén juntos y poblados y agregados al dicho pueblo e yglesia de Factatibá (sic), donde acudan a oyr misa y a ser dotrinados mejor y mas bien y puntualmente,...”³¹⁵

Al día siguiente de la emisión de este documento³¹⁶, Gabriel de Carvajal redacta un auto específico para Facatativá, donde aborda cuestiones relativas a su población resolviendo problemas

³¹⁵ *Ibidem*, folios: 837v.

³¹⁶ APÉNDICE N° 152: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 9. Rollo 47. Folios: 865r-866r.

concretos que son competencia del pueblo afectado por la reducción.

En su visita, Carvajal comprueba que tampoco los naturales de Facatativá estaban viviendo en casas levantadas según la traza dispuesta por Diego Gómez de Mena. En su lugar, estaban poblados sin orden ni policía, divididos y apartados unos de otros y, por tanto, sin relación ni lazos de unión. Además, los edificios estaban contruidos en lugares apartados y alejados del templo doctrinero, por cuya causa, no estaban siendo bien evangelizados ni instruidos en el cristianismo y las costumbres españolas.

Pedro Galván informaba que las veces que habían acudido a misa había sido gracias a su esfuerzo por agruparlos y por la ayuda prestada por los alguaciles y fiscales de la doctrina. En sus certificados pedía que las autoridades intervinieran, ordenaran el territorio y volvieran a configurar el pueblo alrededor del templo doctrinero. En sus alegatos añadía que el edificio de la iglesia cumplía con todos los requisitos de “decencia” y estaba en buenas condiciones ya que había sido construido con materiales fuertes y estaba cubierto de teja.

Por esta razón el oidor resuelve lo siguiente: “...mandava y mando que se notifique a los caziques y capitanes e yndios principales del dicho repartimiento //^{865v} de Factativá (sic), y a la parte del dicho governador don Françisco Martínez de Hozpina, su encomendero, que dentro de veynte días de la notificación³¹⁷ se puevlen todos los dichos yndios pertenesçientes a la dicha encomienda de Factativá (sic) y sus familias, y se junten y agreguen

³¹⁷ (Al margen:) 20 días.

con sus casas y buhíos en contorno de la yglesia por sus parcialidades, con distinción,..."³¹⁸.

La plaza cuadrada situada delante del templo tendría una extensión de 80 varas por lado. En sus ángulos se construiría las casas de los caciques y capitanes diferenciados por barrios y parcialidades. Las cuadras tendrían una extensión de 100 varas de frente y estarían delimitadas y atravesadas por calles de seis varas de grosor, éstas permanecerían siempre limpias y sin vegetación para marcar su perfil. A cada indio le destinaría un solar cuadrado de 25 varas de frente, espacio suficiente para desarrollar sus actividades cotidianas como ya se había comprobado en otros pueblos del Nuevo Reino de Granada.

Para facilitar la rápida construcción del pueblo y rebajar los costes de su construcción se aconseja reaprovechar los materiales resultantes de la demolición de algunos bohíos, esto es, madera, paja y otros materiales con los que estuvieran conformadas sus antiguas viviendas. Los bohíos más alejados de la iglesia serían los que se demolerían o desmontarían para conservar los materiales constructivos.

Fundamentalmente se tendría especial cuidado de que los naturales quedaran conformes con la extensión y calidad de las tierras de resguardo así como con sus solares. Este hecho es importantísimo puesto que de ello dependía el buen funcionamiento del pueblo, su permanencia, e incluso, su voluntad para la conversión al cristianismo.

³¹⁸ APÉNDICE N° 152: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 9. Rollo 47. Folios: 865r-865v.

Por su parte, el plazo para su ejecución, las disposiciones adicionales del auto así como las sentencias por incumplimiento son las mismas que las analizadas en el auto de Chueca. De aquí se deriva la urgencia para su materialización y la necesidad de su acatamiento.

Al día siguiente de la emisión de estos autos se les notificaron a los caciques, capitanes y encomenderos de los pueblos de Chueca y Facatativá. Los primeros solicitaron una prórroga de un mes que se les concedió, pero los segundos no hicieron ninguna solicitud al respecto.

El 13 de julio de 1639³¹⁹ Gabriel de Carvajal emite una sentencia desde el pueblo de Fontibón de la Real Corona. En ella sanciona al encomendero de Facatativá por haber incumplido el contenido del auto, ya que, a veinte días de su notificación el pueblo seguía desarticulado. La sentencia la hace extensiva para el caso de Chueca, aunque advierte que ellos disfrutaban de una prórroga y que ésta todavía no se ha agotado. Es por ello, que advierte que si pasado el mes de la prórroga los naturales no están reducidos en Facatativá serán inmediatamente sancionados sin necesitar de emitir documento alguno.

Por esta razón nombra a Francisco Núñez de Salazar juez poblador para que en el plazo de 40 días configure el pueblo y reduzca a sus naturales, esperando, mientras observa si los indios de Chueca se pueblan por voluntad propia, a intervenir en este repartimiento. Gabriel de Carvajal le facilita una copia de los

³¹⁹ APÉNDICE N° 153: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 9. Rollo 47. Folios: 905r-905v.

dos autos de población para que tuviera claro en cada momento el procedimiento a seguir. Su comisión de servicio reza lo siguiente:

“...mandava y mando que se despache comisión en forma a Françisco //^{905v} Nuñez de Salazar, persona de entera satisfacción, ynteligencia y cuidado, ynsertos los dichos dos autos por su merçed, proveydos para que los aga y execute como en ellos se contiene, y en su execuçion y cumplimiento pueble los dichos yndios de Factativá (sic) por el orden que se contiene en el dicho auto, siendo pasado el término que se dio y prórroga a los caziques y capitanes del dicho pueblo de Chueca no se uvieren poblado ni poblaren como se les mandó y notificó vea el dicho auto y lo guarde, cumpla y execute como en él se contiene, y en su execuçion y cumplimiento los pueble con efeto, sobre todo lo qual haga todos los apremios y diligencias que fueren neçesarias y convinieren, quemándoles y demoliéndoles a los unos y otros los buhíos que tuvieren en su pueblo viejo de Chueva y los que tuvieren los de Factativá (sic) lejanos a la yglesia, y todos sean reduçidos juntos y poblados como dicho es,...”³²⁰

³²⁰ *Ibidem.*

8.2.4. Fúquene.

Gabriel de Carvajal emitió el auto de población para los naturales de Fúquene, Nemogua y Capitanejo de Coba el 16 de noviembre de 1638³²¹, atendiendo a la necesidad de reducir a la población para establecer el programa de evangelización. Estos pueblos del Altiplano, encomendados a Juan de Borja³²², estaban muy próximos geográficamente y contaban con un censo de población lo suficientemente elevado para que, reagrupados, se pudiera hacer frente a los gastos de la doctrina.

Cuando efectúa el reconocimiento se da cuenta de que los indios estaban establecidos en bohíos independientes, alejados con respecto al templo doctrinero y entre ellos mismos. La disposición de las casas no respondía al cumplimiento de un trazado urbanístico organizado sino que más bien se habían construido según las necesidades e intereses propios, por lo que el pueblo estaba desarticulado, sin orden ni policía cristiana. Los indígenas vivían en los bohíos con sus mujeres e hijos y, por lo general, éstos se localizaban en las tierras de resguardo lo que les permitía cuidar de sus cultivos y labranzas.

Este tipo de asentamiento era muy perjudicial para los intereses de la Corona, ya que, imposibilitaba efectuar un control directo de la población, impartirles las enseñanzas cristianas e inculcarles las costumbres de la vida en comunidad. Esta preocupación la expone abiertamente el cura quien argumenta que los naturales no acudían a misa los domingos ni festivos, que no

³²¹ APÉNDICE N° 192: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios: 980r-981v.

³²² Juan de Borja era Caballero del Hábito de Santiago y ostentaba el cargo de Gobernador y Capitán General de la Provincia de Popayán.

podía llevar un control efectivo de la población ni administrarles los sacramentos, ni siquiera podía socorrerles cuando enfermaban y esta era la causa de que muchos niños y ancianos murieran sin haber sido bautizados o confesados.

Del contenido del auto se desprende información muy importante acerca de la traza urbana que se debía seguir para el levantamiento del pueblo, las dimensiones generales de los solares y el sistema viario. Además, se aportan datos relevantes sobre los edificios más significativos del pueblo, su ubicación y su disposición general. Del texto hemos extraído las condiciones expuestas por el oidor que relacionamos de la siguiente manera:

El pueblo se construiría alrededor del templo doctrinero que se alzaba en el pueblo de Fúquene. Las parcialidades se establecerían por barrios diferenciados y con preferencia de sus capitanías. Enfrentada a la iglesia se delimitaría el espacio para plaza pública de la que partirían las calles principales con 6 varas de latitud. Las cuadras resultantes del entramado urbano tendrían 76 varas de longitud con sus pulgadas, o lo que es lo mismo, conformarían un solar cuadrado de 100 pasos por frente. Este terreno se fragmentaría en cuatro partes iguales y se les entregaría a los indios para que construyeran en ellos sus casas. Por su parte, los capitanes se instalarían en los solares situados en las esquinas de la plaza, y si su número fuera mayor al de las cuadras disponibles, se establecerían en los terrenos inmediatamente posteriores.

Antonio de Vargas sería la persona que nombraría Gabriel de Carvajal como juez poblador. Éste debía sentar las bases para construir el pueblo en un plazo de 15 días tras la notificación de a comisión de servicio. Vargas, una vez hubiera cumplido con su

cometido, presentaría un certificado del cura doctrinero (Diego Pérez de Vargas) o del corregidor del partido de Ubaté que corroborara su cumplimiento.

Entre las funciones del poblador se encontraba la de señalar las tierras de resguardo que disfrutarían los naturales en los alrededores del pueblo, en su delimitación procuraría que los indios quedaran conformes con la extensión y la calidad de las tierras para evitar que regresaran a sus antiguos asentamientos. En este sentido, tendría potestad para quemar, una vez se hubieran construido las nuevas casas, los bohíos que hasta el momento ocupaban los indios en las quebradas. Pero, antes de prenderles fuego, tenía la obligación de sacar todas las pertenencias de los indios, para que éstos pudieran trasladarlas a sus nuevas casas.

Durante el tiempo que permaneció en el pueblo de Fúquene efectuó el reconocimiento del templo doctrinero, en esta ocasión aprovechó para realizar un inventario³²³ de los bienes y ornamentos en presencia de su cura, quien para este cometido le facilitó un libro donde se hacía relación de todos ellos. El resultado de la inspección fue el siguiente:

(Al margen:) “Yglesia:

La yglesia deste pueblo de Fúquene es de piedra, tapias y rafas, grande y capaz, bien enmaderada y cubierta de texa, con su capilla mayor pintada de un Apostolado en la pared del altar mayor, con su arco toral, sacristía y su reja de capilla para baptisterio y sus

³²³ El inventario se emitió el 10 de noviembre de 1638. APÉNDICE N° 191: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios: 911r-913r.

puertas, cerradura y llave, y se vio en las paredes del costado de la yglesia están con hendiduras y agujeros de las agujadas de las tapias y por encalar, que tiene neçesidad de que se repare y adereçe para la deçeñcia de la dicha yglesia.”³²⁴

De este informe se extrae que el templo tenía la capacidad suficiente para dar cabida a toda la población que se iba a reducir, que contaba con una capilla bautismal y con una sacristía. Que la nave principal estaba separada de la capilla mayor por el arco toral y que las paredes de la capilla estaban pintadas con las escenas de los Apóstoles, lo que confirma la presencia de pinturas murales en su interior facilitando las labores evangelizadoras del sacerdote. Finalmente, se pone de manifiesto a necesidad de practicar algunas reparaciones en el edificio antes de encalar las paredes.

Del inventario hemos extraído fragmentos por su mayor interés, éstos hacen referencia objetos con carácter ornamental o de uso para la doctrina. Así destacamos:

- Una escultura de bulto redondo de Jesucristo situada en el altar mayor.
- Un lienzo pintado al óleo con la imagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá.
- Una cruz de madera sobredorada con la representación de Jesucristo y la Virgen María.
- Un Sagrario de madera labrado y sobredorado, con sus puertas y llave.
- Unas andas de madera para los difuntos.
- Una pila de piedra labrada para agua bendita, con su pie.

³²⁴ APÉNDICE N° 191: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folio: 911r.

- Una pila de piedra con su basa y sumidero para bautizar, asentada en una capilla protegida por una reja de madera. En el interior de la capilla también se encontraba una alacena con sus puertas y cerradura con los santos óleos.

- Una imagen de Nuestra Señora de la Concepción de vara y media de altura.

- Un San Isidro Labrador.

- Y Un púlpito de madera.

8.2.5. Guasca y Siecha.

Los informes que llegan a la Audiencia sobre Guasca y Siecha de la Real Corona son muy alarmantes. Esto hizo que se decidiera efectuar una visita por el territorio para comprobar de primera mano la veracidad del contenido de los documentos. El oidor que se encargaría de efectuar el reconocimiento será Gabriel de Carvajal quien se encontraría con un territorio desarticulado, disperso y contrario a los dictados de la Corona.

Los capitanes e indios estaban establecidos en bohíos independientes, alejados con respecto al templo doctrinero y entre ellos mismos. La disposición de las casas no respondía al cumplimiento de un trazado urbanístico previo sino que más bien se habían construido según las necesidades e intereses propios, por lo que el pueblo estaba desarticulado, sin orden ni policía cristiana. Los bohíos eran de grandes dimensiones y en ellos vivían los indígenas con sus mujeres e hijos, por lo general, éstos se localizaban en las tierras de resguardo lo que les permitía cuidar de sus cultivos y labranzas.

Este tipo de asentamiento era muy perjudicial para los intereses de la Corona, ya que, imposibilitaba efectuar un control directo de la población, impartirles las enseñanzas cristianas e inculcarles las costumbres de la vida en comunidad. Esta preocupación la exponen las autoridades de manera muy clara y contundente añadiendo ejemplos concretos derivados de la escasa organización del territorio y de la población, que continuaban con sus prácticas ancestrales:

“...sin haçer asistencia continua en el pueblo por cuya causa an venido y vienen tarde a oyr misa y a la doctrina y aun no todos, la qual no se puede hazer como es justo porque los muchachos de la doctrina se están con sus padres y parientes en sus vuhíos y lavranças que es ocasión, para que se estén como an estado y están ausentes del pueblo, yglesia y dotrina, ocupados en juegos, borracheras y otros vuhíos y ocupaçiones que es ocasión para que algunos mueran sin confesión y criaturas sin vautismo, y que quando mueren los entierran en sus casas en el campo porque no lo sepa el padre de la doctrina, y suçeden otros daños e ynconvenientes que es causa de mal exemplo y de ynpedimento grande para su conversión y enseñanza cristiana que tanto encarga Su Magestad por sus reales çédulas...”³²⁵

Gabriel de Carvajal nombrará a Jerónimo de Hechaburra como juez poblador encargado de ejecutar la orden de población, señalar la traza urbana y distribuir los solares y cuadras entre la población, con distinción social entre los capitanes y el resto de los naturales de Guasca. En un principio debía comunicar al cacique y a los capitanes o principales del asentamiento la voluntad de la Audiencia de efectuar la población siguiendo una traza urbana específica. Tras comunicar las intenciones de las autoridades y con el censo de población en la mano, el juez reuniría y asentaría a los naturales en “...toda buena policia...”³²⁶ el plazo de ocho días.

Si no se conseguía ejecutarlo en este término se le concedería una prórroga de 15 días durante los cuales podía intervenir con la dureza que estimara conveniente para que los

³²⁵ APÉNDICE N° 226: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 7. Rollo 45. Folio: 952r.

³²⁶ *Ibidem*, folio: 952v.

naturales cumplieran con el auto de población³²⁷. En este documento se contenía las condiciones, traza y medidas con las que se conformaría y construiría el pueblo de Guasca.

Jerónimo de Hechaburra reagruparía a los naturales en viviendas de uso familiar concentradas en las inmediaciones de la iglesia doctrinera, que estaba edificada y cubierta de teja. Cada casa ocuparía un solar cuadrado con las dimensiones necesarias para permitir tanto la edificación del hogar como la construcción de la cocina (en el perímetro exterior) y disponer de terreno para cultivo y granja.

En el terreno se delimitaría un espacio destinado a plaza pública, desde sus límites partirían las calles principales de seis varas de grosor y con la extensión necesaria en función del número de habitantes del pueblo. Estas vías serían rectas y junto a las calles transversales formarían una cuadrícula regular, característica de los pueblos de indios. Los solares resultantes serían cuadrados de cien varas por lado.

En los frentes libres de la plaza se construirían las casas de los capitanes y del cacique, en éstas y en los terrenos colindantes, las viviendas del resto de los naturales. A los primeros se les designaría un solar de 30 varas cuadradas, mientras que a los segundos se les destinaría una cuadra de 25 varas de frente destinados a vivienda, despensa y corral. La ubicación exacta de las viviendas no las conocemos, por lo que, deducimos que la decisión final le correspondía al juez poblador o que éstas estarían señaladas en un plano levantado con esta finalidad.

³²⁷ *Ibid*, folios: 952r-953v.

Entre las funciones del poblador se encontraba la de quemar, una vez se hubieran construido las nuevas casas, los bohíos que hasta el momento ocupaban los indios en las quebradas. Antes de prenderles fuego se tenía que sacar todas las pertenencias de los indios, incluida la ropa, para que éstos pudieran trasladarlas a sus nuevos hogares. Para la demolición de las casas se recomendaba la presencia de testigos, a ser posible los alcaldes y los alguaciles de los naturales, o en su lugar, del padre de la doctrina fray Agustín de Pedraza, predicador de la orden de Santo Domingo y prior del convento de San Jacinto de Guasca.

Para facilitar la rápida construcción del pueblo y rebajar los costes de su construcción se aconseja reaprovechar los materiales resultantes de la demolición de algunos bohíos, esto es, madera, paja y otros materiales con los que estuvieran conformadas sus antiguas viviendas.

Pero sobretodo, el juez poblador debía cuidarse de que los indios no resultaran perjudicados en el reparto y distribución de los solares, de tal modo, que estuviesen compensadas las pérdidas con la nueva distribución de las tierras. Este asunto es crucial para el funcionamiento del pueblo pues de la satisfacción de los naturales depende la marcha de la doctrina:

“...formando la planta y traza de él con toda consideración y con mucha cristiandad y sin daño ni agravio de los yndios en lo que vuenamente se permitiere, de manera que las lavranças y solares que se ocuparen con la dicha nueva poblazón se les señale en las partes que les tocare por sus parçialidades, y si algunas discordias y diferençias ocurrieren y resultaren entre los dichos

yndios unos con otros los conponga y disponga el juez poblador dejándolos a todos conformes y en paz, quietos y paçíficos, y se ruega y encarga al dicho prior, cura doctrinero de la dicha doctrina y priorato que por su parte ayude y fomente la dicha poblazi3n, junta y reducci3n para que tenga el efecto que se desea, pues con esta orden ser3n y podr3n ser mejor y mas bien dotrinados e ynstruydos en las cosas y ministerios de nuestra santa fe cat3lica, dotrinados y sacramentados y que con mas façilidad y brevedad acudan a las cosas de la yglesia, y a oyr misa, y sus hijos a la dotrina y a las dem3s cosas para que fueren llamados,...”³²⁸

En definitiva, el poblador sentar3a las bases para construir el pueblo en el plazo establecido por las autoridades y velar3a porque todos los indios quedaran conformes con el reparto de tierras y de solares. Su salario, de dos patacones diarios, se le pagar3a al t3rmino de su cometido y previa presentaci3n de un certificado³²⁹ del corregidor o del doctrinero que atestiguara la veracidad de su conformaci3n y reducci3n. Por su parte, el corregidor le ayudaría en todas estas labores, fomentando la tranquilidad entre los naturales para que fuesen m3s proclives a ocupar su nuevo emplazamiento.

³²⁸ *Ibid*, folio: 953r.

³²⁹ Este certificado, una vez hubiera llegado a la Audiencia, se incluir3a en los documentos de las visitas del pueblo de Guasca, justo detras de la comisi3n de servicio del juez poblador, para que quedara constancia en el futuro de su cumplimiento y ejecuci3n.

8.2.6. Tabio.

El oidor Diego Gómez de Mena emprende la visita por el territorio de Tabio y sus inmediaciones en abril de 1603. Este pueblo, encomendado en Cristóbal Gómez de Silva, distaba una legua y media del de Subachoque, lo que suponía una traba para los intereses evangelizadores de la Corona. Además, en cada uno de ellos no había un número suficiente de indígenas como para poder sustentar los costes de un sistema doctrinero propio y continuado, ya que, en Tabio y Jines³³⁰ estaban censados 121 indios tributarios y en Subachoque 49.

El cura permanecía dos o meses al año con los naturales de cada pueblo y durante este tiempo les administraba los sacramentos y les instruía en el cristianismo, pero resultaba insuficiente. El sacerdote no podía acudir a socorrerles cuando enfermaban muriendo muchos sin confesión, ni podía controlar a la totalidad de las personas censadas, y muchos indios no estaban siendo ni siquiera bautizados.

El oidor decide emprender las acciones necesarias conducentes a garantizar el establecimiento de los indígenas en un mismo asentamiento, donde se levantara una iglesia doctrinera permanente y se fijara la residencia del cura. El lugar elegido será el de Tabio, puesto que ofrecía mejores condiciones de salubridad y sus tierras eran más fértiles.

³³⁰ Parcialidad de Tabio.

Con la creación de un pueblo que siguiera las directrices del urbanismo reticular y ordenado, se conseguía inculcarles la vida en policía, y al tener un programa evangelizador continuo, marcado por la presencia de la iglesia en el centro de la traza urbana, se conseguía no sólo el aprendizaje del cristianismo sino también el control efectivo de la población. Con lo que, los intereses de la Corona y de las Autoridades se cumplían. El auto de población se emitió el 8 de abril de 1603³³¹.

El procedimiento y condiciones con las que los indios de Subachoque debían poblarse en Tabio eran las siguientes:

“...mando que los dichos yndios de Subachoque y sus mugeres y familias se pueblen y junten y hagan sus casas y bivan en el dicho pueblo de Tabio y Jines, en el dicho sitio y tierras que señalaron que está referido, y los unos y los otros se pueblen y reformen sus casas //^{482v} por barrios y calles haziéndolos en comisión rata por cantidad una yglesia de piedra y teja deçente y capaz para los dichos yndios, que se junten dejando delante la plaza que tiene, señalando a los dichos yndios de Subachoque sus solares para su vivienda y labranza, procurando que los buhíos sean algo apartados unos de otros por sus calles, y para este efecto sean sacados de sus pueblos y poblaciones viejas y poblados en el dicho nuevo sitio, y los de Tabio y Jines se recojan y reformen su poblazón dándoles a entender a todos que bivan y asistan y tengan buena conformidad para que todos juntos tengan como de aquí adelante an de tener doctrina entera y saçerdote todo el

³³¹ APÉNDICE N° 380: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios: 482r-483r.

año,...”³³², ya que ésta es la causa principal por la que se construyen los pueblos de indios.

En la nueva iglesia de Tabio se colocarían y custodiarían los bienes procedentes de los templos existentes en ambas poblaciones, enriqueciendo su decoración. Gómez de Mena aprovecha el auto de población para convocar a los encomenderos con la intención de tratar todos los asuntos relacionados con la contratación del nuevo templo doctrinero, lo que les afectaba económicamente.

Gómez de Mena confirma los resguardos señalados en una visita anterior por el oidor Miguel de Ibarra, que los delimitó en el año 1593, y que todavía seguirían vigentes. Finalmente nombra a Alonso de Espinosa como juez poblador para que en el plazo de 20 días cumpliera el contenido del auto. Cada día percibiría dos pesos y medio de oro de trece quilates que se le abonarían al término de su trabajo y previa presentación de un informe favorable del corregidor o del doctrinero de Tabio.

Hacia 1638 Gabriel de Carvajal efectúa una nueva visita y reconocimiento del pueblo de Tabio de donde se desprende la escasa efectividad que tuvo la orden de población de su predecesor. Tanto los naturales de este pueblo como los de Subachoque seguían viviendo dispersos y alejados, ocupando un territorio que carecía de ordenación urbana. Los caciques tenían sus viviendas en el punto más alejado de la iglesia lo que influía en su absentismo durante los oficios. Por otro lado, los adolescentes tampoco acudían al templo y cuando lo hacían

³³² *Ibidem*, folios: 482r-482v.

llegaban demasiado tarde, de lo que se derivaban otros inconvenientes.

Carvajal resuelve emitir un nuevo auto de población³³³ para ordenar el territorio ocupado. Dispone que en el momento en que los indios recogieran los frutos que tenían sembrados se limpiara la tierra y se comenzara a trabajar para que a los dos meses siguientes el pueblo de Tabio estuviera trazado y construido. El esquema urbanístico sería el siguiente:

“...los dichos yndios de Tabio y Subachoque se pueblen, junten y agreguen junto y en contorno de la yglesia por barrios, con distinción de pueblos y capitanías, señalándoles sus calles derechas de seis baras de gueco y sus quadras de setenta y seis baras con sus pulgadas, que hazen çien pasos en quadro, donde se les señalen sus casas y bohíos y sus solares como es costumbre, poblándose los caziques, governador y capitanes en la quadra de la plaça y cada quatro yndios de una quadra donde cada uno tenga su casa y cosina, solar y lavrança, y en esta forma se pueblen y agreguen,...”³³⁴

Julián de Villanueva Rodríguez sería la persona que nombraría Gabriel de Carvajal como juez poblador. Éste debía sentar las bases para construir el pueblo en un plazo de 60 días tras la recogida de los frutos y velar porque todos los indios quedaran conformes con el reparto de tierras y de solares. El encomendero Gómez de Silva debía ayudarle en todas estas labores y fomentar

³³³ APÉNDICE N° 385: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 13. Rollo 51. Folios: 704r-705v. Emitido el 29 de septiembre de 1638.

³³⁴ *Ibidem*, folio: 704r.

la tranquilidad entre los naturales para que fueran más proclives a ocupar su nuevo emplazamiento. Por su parte, el cura doctrinero haría lo propio para colaborar con el poblador.

Entre las funciones del poblador se encontraba la de quemar, una vez se hubieran construido las nuevas casas, los bohíos que hasta el momento ocupaban los indios en las quebradas. Antes de prenderles fuego se tenía que sacar todas las pertenencias de sus dueños, incluida la ropa, para que éstos pudieran trasladarlas a sus nuevas casas.

Finalmente, se añade una cláusula relativa al reparto de solares entre los capitanes. En un principio éstos ocuparían los solares ubicados en los frentes de las plazas pero, en el caso en que su número superara el de las parcelas disponibles, se alojarían en los terrenos inmediatos:

“...y si todos los capitanes no cupieren con sus casas en las quadras de la plasa se pueblen en las conjuntas a ella y no mas lejos,...”³³⁵

³³⁵ *Ibid*, folio: 704v.

8.2.7. Tenjo.

Hasta la llegada de Diego Gómez de Mena, en abril de 1603³³⁶, los naturales de Tenjo, Songota, Chinga, Chitasuga y Churuaca acudían a la doctrina al pueblo de Tabio. Este hecho frenaba su evangelización de manera progresiva, ya que, muchos indios no acudían a misa, debido a la distancia existente entre ellos. Por su parte los naturales de Guangata eran evangelizados junto a los de Cota, estando más próximos geográficamente al pueblo de Tenjo.

Por otra parte, el cura solo permanecía dos o meses al año con los naturales de cada pueblo y aunque en este tiempo les administraba los sacramentos y les instruía en el cristianismo, su trabajo resultaba insuficiente. El sacerdote no podía acudir a socorrerles cuando enfermaban muriendo muchos sin confesión, ni podía controlar a la totalidad de las personas censadas, por lo que, muchos indios no estaban siendo ni siquiera bautizados.

Este problema podía resolverse practicando una reducción entre todos los naturales censados en cada repartimiento. De esta manera, se obtenía un número de habitantes suficiente como para mantener un programa propio de evangelización, por lo que, Gómez de Mena decidió practicar una reducción eligiendo las tierras de Tenjo como las más idóneas para fijar el asentamiento, aunque para ello necesitaba el permiso y el visto bueno de los representantes de la Real Audiencia. Para su aprobación presentó todos los informes y certificados exponiendo los hechos y alegando que el lugar de Tenjo

³³⁶ El auto de población se emite en la ciudad de Santa Fe el 8 de abril de 1603. APÉNDICE N° 388: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios: 88r-89r.

no solo era el que ofrecía mejores condiciones físicas sino también de cercanía entre todos los repartimientos mencionados.

El resultado conseguía la agrupación de 350 indios tributarios:

- 80 indios de los repartimientos de Tenjo y Songota, encomendado en Juan de Vera.
- 43 indios del repartimiento de Chinga, encomendado en Juan de Orejuela.
- 137 indios de los repartimientos de Chitasuga y Churuaca, encomendado en Cristóbal Gómez.
- 90 indios del repartimiento de Guangata, encomendado en Juan de Artieda.

Los naturales construirían sus casas en barrios diferenciados según su lugar de procedencia. En el centro se levantaría la iglesia y delante de ella se delimitaría el espacio cuadrado de la plaza. De sus frentes arrancarían las calles principales que serían anchas y rectas y marcarían la retícula de la traza al estar cruzadas por las vías secundarias:

“...mandava e mando que los caziques, capitanes e yndios y de sus mugeres y familias de los dichos pueblos de Chinga, Chitasuga y Churuaca y Guangata, dejen sus pueblos viejos y se pasen a bivar y juntar y se pueblen en el sitio y pueblo de Tenjo y Songota por barrios y calles, con distinción de cada pueblo, señalando ante todas cosas el sitio para la yglesia, la qual se a de hazer a costa de los encomenderos, deçente y capaz para todos, de piedra y teja, dejando una plaza quadrada, recojiéndose los dichos yndios de Tenjo y Songota y reformando sus casas, señalando a los de los otros pueblos la tierra nesçesaria para su casa y bivienda,

solar y labrada, procurando que los buhíos estén algo apartados por su orden y calles, las cuales sean anchas y derechas,...”³³⁷

El solar para el templo sería el primero en señalarse, su construcción (de piedra y teja) la costearían los encomenderos en función de los indios tributarios con los que contarán. Los costes de la conformación y edificación del pueblo también serían asumidos por los encomenderos con el dinero procedente de los naturales.

El sacerdote se instalaría permanentemente en el pueblo de Tenjo para atender todas las cuestiones relativas a la conversión y evangelización del indio. El cura cuidaría de la iglesia, la cual estaría ornamentada con los bienes procedentes de los templos que se abandonarían con la práctica de la reducción.

Seguidamente el oidor se dispone a confirmar las tierras de resguardo que entre los años 1593 y 1594 les señalara el visitador Miguel de Ibarra. Estas tierras permanecerían en manos de los naturales indefinidamente mientras las autoridades no señalaran lo contrario. Se estaría atento de que los encomenderos o cualquier otro vecino no ocuparan la parte o la totalidad de las tierras para evitar que los naturales regresaran a sus antiguos asentamientos.

Se nombrará como poblador a Alonso de Espinosa quien en el plazo de 50 días debía conformar íntegramente el pueblo. Por su trabajo percibiría de salario diario 2 pesos de oro de trece quilates. La totalidad del dinero se le abonaría al término de sus servicios y previa presentación de un certificado donde constara la veracidad de su cumplimiento.

³³⁷ APÉNDICE N° 388: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folio: 88r.

CAPÍTULO 9:
LA PROVINCIA DE PAMPLONA.

9.1. Generalidades.

Este bloque lo hemos dividido en tres grandes capítulos, además de éste apartado introductorio. El primero de ellos es un seguimiento y análisis de las diligencias efectuadas por Antonio Beltrán de Guevara en el territorio que nos ocupa. De la ingente documentación emanada durante la visita hemos extraído aquellos autos emitidos para la conformación del pueblo y la construcción de las iglesias doctrineras. En muchos casos hemos localizado los planos originales, realizados a mano alzada por su escribano de visita Juan de Vargas, lo que nos permite tener una visión más clara de conjunto.

Hemos centrado nuestra atención en el desarrollo de cada uno de estos pueblos de indios, exponiendo, de manera individualizada, el avance de los acontecimientos: situación de los

indígenas a la llegada del visitador, emisión del auto poblacional, análisis de la estructura urbana, identificación de los templos preexistentes, presencia o no de doctrina y descripción de la futura iglesia doctrinera. Debemos aclarar que no en todos los casos se cumple esta estructura de análisis ya que ésta dependerá de los documentos incluidos en las inspecciones del oidor. Los subapartados se relacionan por orden alfabético.

El segundo capítulo es un seguimiento de las visitas emprendidas en el año 1623 por el oidor Juan de Villabona, de donde se extrae el escaso cumplimiento de los autos emitidos por Beltrán de Guevara. Villabona vuelve a estructurar el territorio, aunque de una manera más sistemática, repitiendo el mismo procedimiento en cada uno de los pueblos visitados, e incluso copiando los autos poblacionales.

La estructura que hemos seguido para su análisis, es la misma utilizada en el capítulo anterior, es decir, hemos realizado un estudio de cada uno de los pueblos de indios que presentamos por orden alfabético. Pero, es gracias a esta unidad administrativa de la que hablábamos antes, por la que además, hemos podido desarrollarlos siguiendo el siguiente esquema: antecedentes, la iglesia doctrinera, la traza del pueblo y disposiciones adicionales.

9.2. Análisis de casos concretos.

9.2.1. Balsa y Regabita.

El 15 de abril de 1602³³⁹ el capitán Antonio Beltrán de Guevara visitó el pueblo de Balsa. Durante la jornada estuvo acompañado por el cura doctrinero Bernabé Cela, quien le informó de que los naturales de este pueblo, encomendado en Jerónimo Fernández, los de Regabita de Juan Pérez Vivas, los de Tecasquima de Pedro Rodríguez Gordillo y los Mariscal de Antonio Cela, acudían a evangelizarse a una iglesia comunitaria que se emplazaba en las proximidades.

Alrededor de la iglesia no existía ningún asentamiento, por lo que, el templo presentaba signos evidentes de abandono, deteriorándose con mayor celeridad su estructura por su descuido al que se veía sometido. En opinión del cura doctrinero el templo era "...muy yndegente por ser como es de cañas y paja y sin puertas y que no sirve si no es de que las vacas, yeguas y otros ganados se recojan dentro, y los yndios acuden allí a hazer algunas ofensas a Dios Nuestro Señor ençerrándose en ellas con yndias, y que si no se manda desvaratar y desvarata para que se haga una de tapias con sus puertas, que sea deçente y sufiziente para çelevrar el culto divino aunque se mande no se ha de hazer y an de //^{633v} servirse de la que agora está que es como tiene referido, y pidió que la mande ver y provea del remedio que convenga,..."³⁴⁰

³³⁹ APÉNDICE N° 484: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 3. Rollo 58. Folios: 633r-633v.

³⁴⁰ *Ibidem*, folios: 633r-633v.

Ante estas declaraciones, el capitán decidió visitar personalmente el templo para comprobar la veracidad de estas afirmaciones. Durante la inspección estuvieron presentes el cura y los encomenderos de los pueblos mencionados. De sus conclusiones se extrae que, efectivamente, el edificio estaba construido con cañas, sus paredes eran muy delgadas y de poca resistencia, y carecía de puertas. Este hecho, facilitaba la entrada de los animales, que acudían por la noche a refugiarse en su interior, ensuciando el espacio y cubriéndolo de estiércol.

Las condiciones en las que trabajaba el cura eran muy precarias ya que la iglesia no cumplía con los mínimos de salubridad y decencia que se imponía desde la Audiencia. Es por ello, que el capitán resuelve construir un nuevo edificio religioso de tapias. Tras firmar su disposición³⁴¹, se le prendió fuego al edificio, que ardió ante la presencia de los testigos.

Al día siguiente, el cura tuvo que prestar juramento dando su opinión³⁴² acerca del procedimiento que se debía seguir para establecer las doctrinas en el territorio. Según su criterio no era conveniente efectuar una reducción entre los indios comarcanos, sino más bien, respetar su disposición y repoblarlos en tres parcialidades independientes, aunque cercanas entre sí.

Recomienda la construcción de tres iglesias, una para cada asentamiento. La primera se construiría en el solar donde se alzaba el templo destruido el día anterior, la segunda se levantaría en Bochaga y la tercera en La Bateca. Cada templo debía equiparse

³⁴¹ APÉNDICE N° 485: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 3. Rollo 58. Folio: 633v.

³⁴² APÉNDICE N° 486: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 3. Rollo 58. Folios: 634r-635r.

con los bienes necesarios para la celebración de los oficios y la administración de los sacramentos, que serían los siguientes:

Un alba y dos amitos.

Dos paños de manos.

Unos corporales.

Dos purificadores.

Un palio.

Unos manteles.

Un frontal.

Un misal y un manual.

Un libro donde se llevaría el registro de los indios casados y bautizados.

Unas vinajeras.

Unas crismeras.

Un cielo y una imagen para el altar mayor.

Una campanilla.

Dos candeleros.

Una campana.

Un lienzo pintado de grandes dimensiones que hiciera las veces de retablo mayor.

Una pila para agua bendita.

Y una pila bautismal.

El 16 de abril, Antonio Beltrán de Guevara emitió un auto³⁴³ con la traza y condiciones con las que se debía construir el templo doctrinero del pueblo de Balsa. El nuevo edificio debía medir 50 varas de largo³⁴⁴, sus cimientos se conformarían de piedra y se levantarían hasta alcanzar la altura de media vara sobre la superficie

³⁴³ APÉNDICE N° 487: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 3. Rollo 58. Folios: 635r-636r.

³⁴⁴ En el documento no se aportan las medidas para la anchura del edificio, aunque podemos precisar que ésta oscilaría entre los 18 y los 20 pies.

del terreno. Tanto las paredes como las esquinas del edificio estarían reforzadas mediante la incorporación de rafas de ladrillo o de adobe. Los muros ascenderían hasta completar una altura de tres tapias, sin contarse la media vara de los cimientos.

El templo estaría protegido por la incorporación de una armadura de madera sobre la que se realizaría un techo de paja. Enfrentado a la portada principal de la iglesia, que se ubicaría a los pies del edificio, se construiría un soportal. El acceso contaría con la incorporación de unas puertas de madera con cerradura y llave, que impediría la entrada de animales y de posibles ladrones. Sobre la portada se colocaría una campana con la que congregaría a los naturales para la celebración de los oficios.

En el espacio de la capilla mayor se realizaría un altar de adobe, tapial o ladrillo, y en uno de sus laterales se asentaría una alacena donde se guardarían las crismas de los óleos. Como adorno se colocaría sobre el altar un lienzo pintado con alguna representación religiosa. Otro lienzo serviría como retablo y ocuparía todo el ancho del altar.

En el interior del edificio se asentarían dos pilas, una para agua bendita y otra bautismal. Enfrentado a la puerta de la iglesia, y en el espacio del atrio, se colocaría una cruz de madera de grandes proporciones. Completaría el conjunto la construcción de una vivienda para uso del cura, donde pudiera residir el tiempo que dedicara a la doctrina de este pueblo. Este último dato nos revela que el tiempo de evangelización de estos naturales estaba compartido con los de otros pueblos de las inmediaciones, probablemente, con los de Bochaga y La Bateca.

La iglesia y la casa cural debían estar construidas al término de los tres meses siguientes a la emisión del auto. En caso de incumplimiento se multaría a los encomenderos de Balsa, Mariscal, Tecasquima y Regabita a pagar 100 pesos de oro de veinte quilates. Una tercera parte de este importe se ingresaría en la cámara real,

mientras que los dos restantes se destinarían a cubrir los gastos de visita.

Probablemente, durante el tiempo que permaneció en este pueblo, el capitán emitiera un auto poblacional para establecer los pueblos de indios de cada una de las parcialidades mencionadas, sin embargo, sólo hemos podido localizar el documento³⁴⁵ referente al pueblo de Regabita de la encomienda Juan Pérez Vivas. Éste debía conformarse en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión del auto, datado el 16 de abril de ese mismo año. La traza urbana que define el documento es la siguiente:

“Primeramente que en medio esté la plaza y della salgan quatro calles por donde estén los yndios y hagan sus casas.

Ytem, que las casas sean de vara en tierra, cubiertas de buena paxa y con sus varvacoas en que duerman.

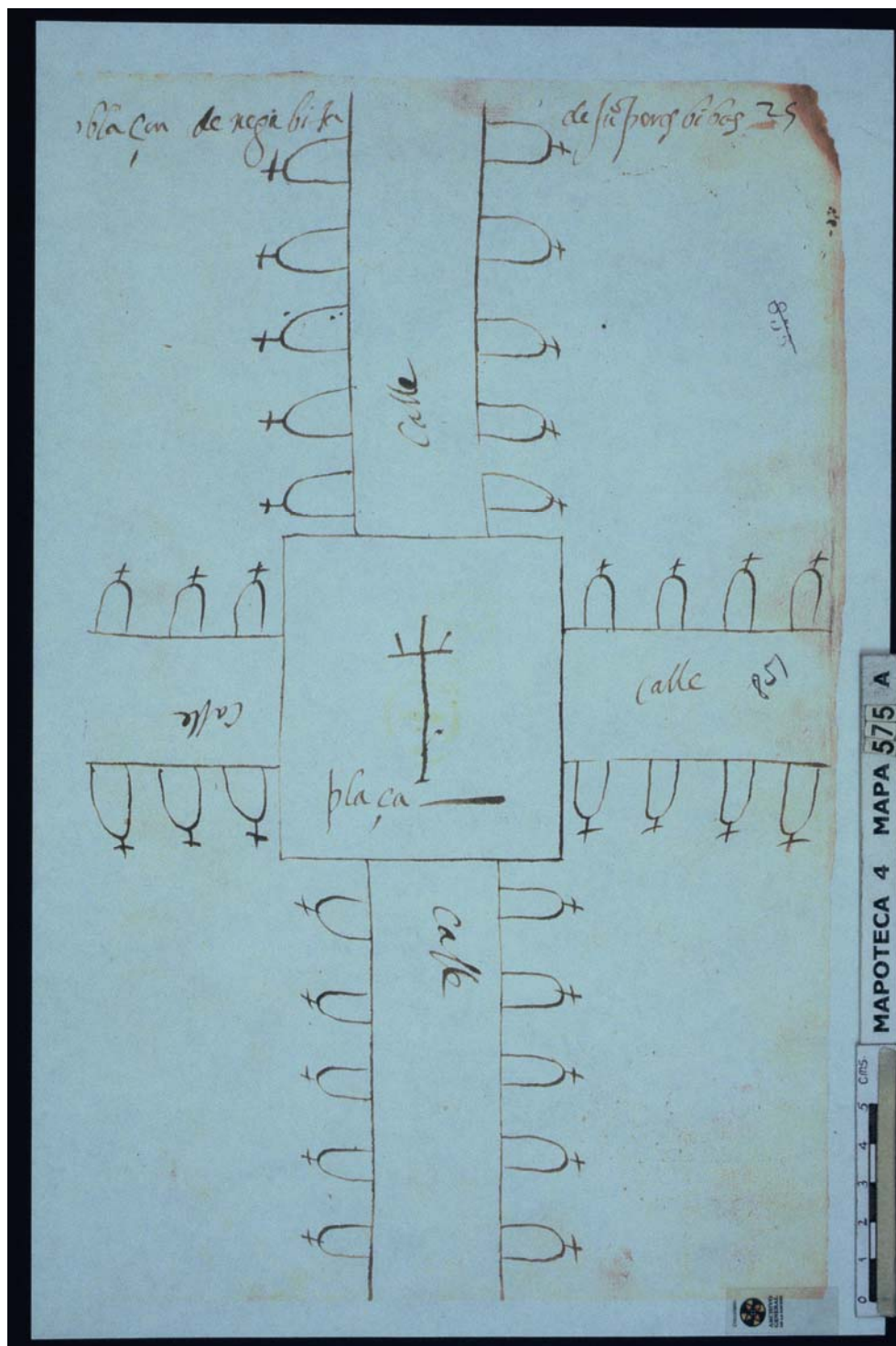
Ytem, que por las calles siembren algunos árboles para que las formen.

Ytem, que ensima de las puertas de las casas de los dichos yndios se ponga una cruz de madera de media vara de alto.

Ytem, que en medio de la plaza se ponga una cruz de madera alta”.³⁴⁶

³⁴⁵ APÉNDICE N° 488: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folio: 852r.

³⁴⁶ APÉNDICE N° 488: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folio: 852r.



PLANO "Población de Regabita de Juan Pérez Bibas"

El plano³⁴⁷, realizado a mano alzada por el escribano de visita Juan de Vargas, es muy esquemático, pero en él se aprecian los elementos esenciales de su morfología urbana. En el centro se delimita una plaza cuadrada en cuyo espacio interior se representa una cruz. Del punto medio de cada uno de sus frentes parten las cuatro calles principales que conformarían el conjunto y le darían entidad. No hay distinción entre ellas, por lo que, todas tendrían la misma importancia dentro del poblado. A ambos lados de las calles se muestran las casas de los indígenas, coronadas por una pequeña cruz, como describe el auto poblacional.

³⁴⁷ Este plano ha sido extraído del A.G.N. de Colombia. Sección Mapoteca 4. Número 575 A.

9.2.2. Bochaga.

El auto de población para el establecimiento del pueblo de Bochaga se emite el 20 de abril de 1602³⁴⁸ a instancias del capitán Antonio Beltrán de Guevara. A través de él se ordena agregar a los naturales de este asentamiento, encomendado en Juan Durán, y los de Chucarina de Alonso Carrillo.

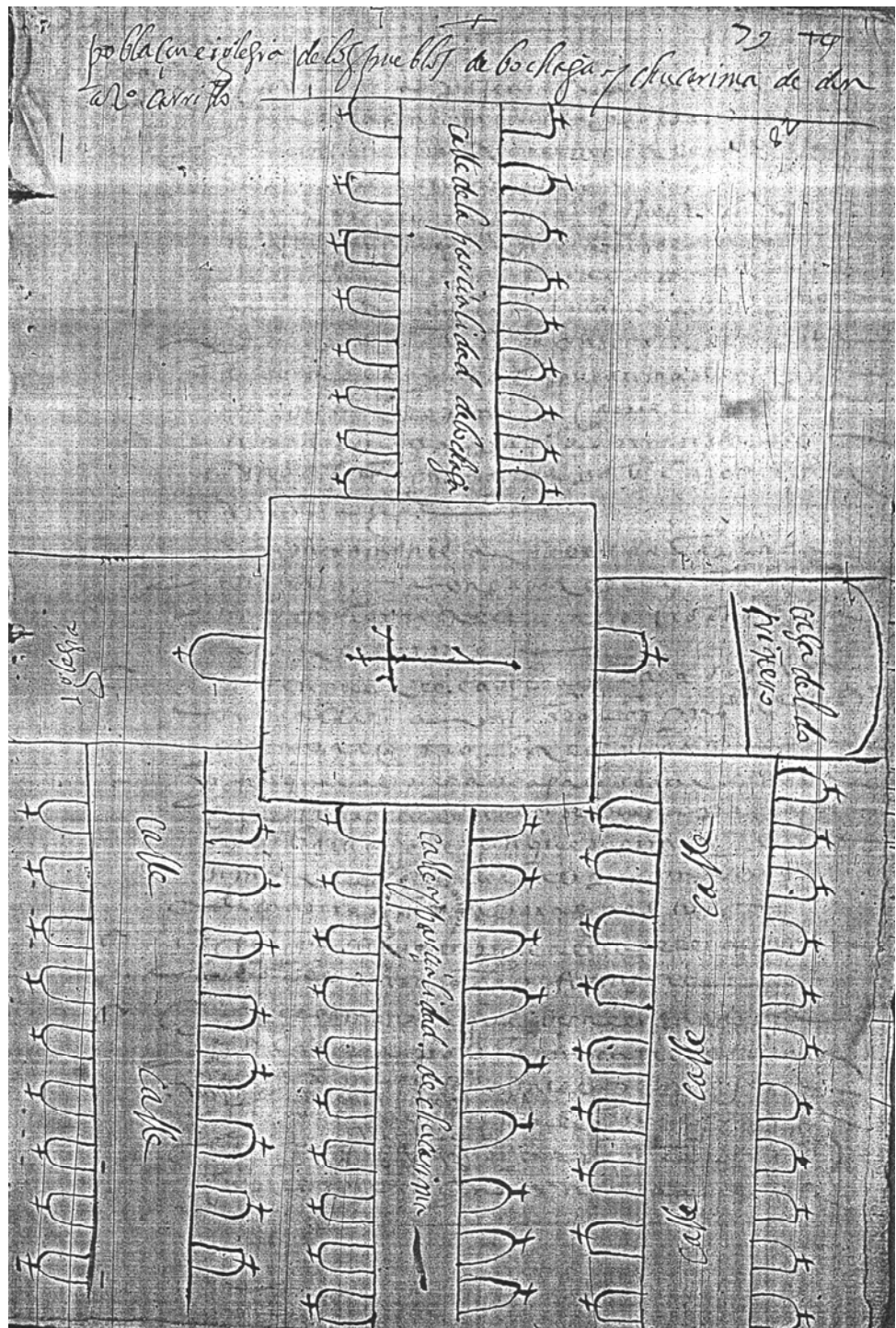
El capitán general establece la obligatoriedad de reservar un espacio amplio donde delimitar una plaza cuadrada, que se convirtiera en el centro neurálgico del futuro pueblo. En uno de sus lados se levantaría el templo doctrinero y, enfrente a él, la casa cural. Desde la plaza se comenzaría a trazar las calles de tal manera que, en las vías dispuestas en uno de sus lados se asentarían los naturales de Bochaga y en otras los de Chucarima. De esta manera, se conseguía que cada parcialidad se estableciera en un barrio diferenciado donde se construiría la vivienda de sus respectivos caciques.

Las casas de los naturales se levantarían a ambos lados de las calles. Éstas se cubrirían de paja y en su interior se alzarían unas barbacoas donde pudieran dormir evitando la humedad del suelo. Sobre las puertas de ingreso se colocaría una cruz de madera de media vara de altura. Los naturales también estarían obligados a sembrar una serie de árboles que contribuirían a marcar la linealidad de las calles.

³⁴⁸ APÉNDICE N° 491: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folios: 83r-83v.

En el plano³⁴⁹ se aprecia que para los indígenas de la parcialidad de Bochaga tan sólo se delimita una calle central con los solares limítrofes, mientras que para los naturales de Chucarima se señalan tres que discurren paralelas entre sí. Esto nos indica que existía un mayor número de indios procedentes de este asentamiento, y es la razón por la que se les asigna un mayor número de casas, distribuidas equitativamente sobre el terrero, aunque no una mayor superficie de tierra. La diferenciación espacial entre ambos barrios la marcan la plaza, la iglesia y la casa cural.

³⁴⁹ El plano se encuentra inserto en los documentos de visita. APÉNDICE N° 491: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folio: 82r.



PLANO “Población e yglesia de los pueblos de Bochaga y Chucarima de don Alonso Carrillo”

El poblado se debía construir en el plazo de 30 días, que comenzaba a transcurrir a partir de la fecha de emisión del auto,

siendo obligación del encomendero el cumplimiento de este condicionante, bajo multa de 30 pesos de oro de 20 quilates.

El mismo día 20 de abril se emite el documento³⁵⁰ con la traza y condiciones a seguir para la construcción del templo doctrinero de Bochaga, ya que se carecía de iglesia donde celebrar los oficios, como también ocurría en las poblaciones de las inmediaciones. Por este motivo, Antonio Beltrán de Guevara decidió, con el consentimiento del cura Bernabé Cela, que el nuevo templo de Bochaga fuese comunitario, y a él acudieran los naturales de los pueblos comarcanos.

El templo se construiría en el centro de la población y tendría 50 pies de longitud por 18 de anchura, al que se incorporaría la estructura de un soportal. Los cimientos se construirían fuertes y se alzarían hasta alcanzar media vara de altura sobre el haz de la tierra. A partir de esta línea se comenzaría a levantar las paredes de tres tapias de alto. Las esquinas de la iglesia estarían reforzadas con adobe, ladrillo o piedra y sus paredes contarían con el refuerzo de dos rafas por cada lateral, realizadas con ladrillo o adobe.

Sobre ella se conformaría una armadura de madera realizada en tosco sobre la que se alzaría un tejado de paja. Sobre la puerta de ingreso se abriría una ventana donde se asentaría una campana. El templo se blanquearía por su cara interna. En su interior, además del altar mayor y las pilas de agua, se colocaría una serie de objetos con finalidad decorativa:

“Ytem, que tenga un altar de tapia o adoves o ladrillo adornado con una ymagen de pinsel que sirva de tabernáculo y

³⁵⁰ APÉNDICE N° 492: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folios: 85r-86r.

ensima un çielo de lienço de la tierra con sus caydas y fluecos, y en el altar un frontal de lienço que esté de ordinario.

Ytem, que se haga en la dicha yglesia una alasena chica para en que se pongan las crismeras con su llave.

Ytem, que a de thener dos pilas, una de baptismo y otra para el agua.

Ytem, que la dicha yglesia tenga sus puertas de madera buena con su llave y delante della una cruz alta de madera alta.³⁵¹

Esta cruz se ubicaría en el espacio de la plaza que haría las veces de atrio de la iglesia, formando parte del programa evangelizador del indígena. Su presencia ya se adelantaba en el auto de población donde se disponía que se asentara en su centro.

La iglesia de comunidad se debía edificar en el plazo de tres meses que comenzaba a contarse a partir de la fecha de emisión del auto. En caso de incumplimiento se multaría a los encomenderos con 100 pesos de oro de veinte quilates, de los cuales se destinaría dos terceras partes para cubrir los gastos de visita y un tercio para engrosar la cámara real.

Además, de no ejecutarse la orden se nombraría a una persona de confianza que acudiera al pueblo a levantar el templo. Su salario, de dos pesos de oro de 20 quilates diarios, sería costado por los encomenderos mediante prorratio de los indios útiles que cada uno de ellos tuviese.

³⁵¹ *Ibidem*, folio: 85v.

9.2.3. Bochalema, Laverigua y Calaluna.

El visitador general Antonio Beltrán de Guevara resolvió reagrupar a los indios del Valle de Bochalema encomendados en Alonso Carrillo. En el proceso reduccional se vieron involucrados los naturales del propio Bochalema y los de Operoma y Oquerena, que se encontraban en las inmediaciones. El capitán emitió el auto poblacional el 12 de febrero de 1602³⁵² y en él se fijaba que la iglesia doctrinera se constituyera en el centro del pueblo y frente ella se dejara espacio para conformar la plaza principal.

Cada una de las tres parcialidades se establecería en barrios independientes, teniendo a su cacique o indio principal a la cabeza de todos ellos. A los naturales de Bochalema se les delimitó sobre el terreno los solares, que en el plano, se distribuyen sobre el espacio de la plaza; en la banda inferior se poblarían los de Operoma; mientras que los indios de Oquerena lo harían en un lugar cercano, formando parte de otro proceso reduccional que analizaremos a continuación. De esta manera, cada parcialidad constituiría una unidad independiente de fácil control para el cacique, el encomendero y el cura doctrinero.

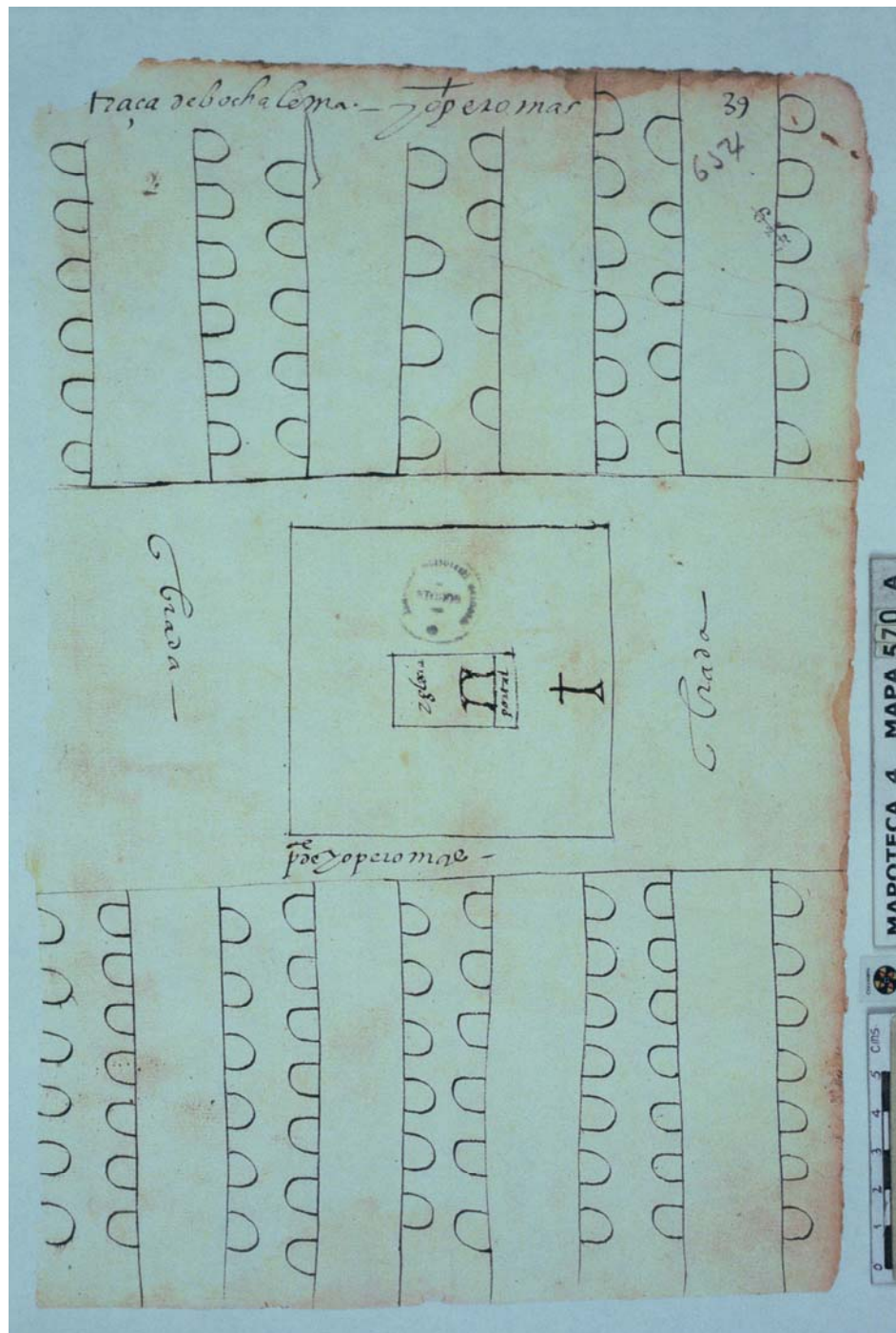
“... que se pueblen los dichos yndios de Bochalema y Operona y Oquerena,..., de la vanda de arriba se puebla el cacique don Andrés con la parcialidad de los yndios de Bochalema, y de la parte de abajo el principal de de los Operonas, y el principal de Oquerena se a de poblar en la chapa frontero que se llama Guaraçipa,...”³⁵³.

³⁵² APÉNDICE N° 495: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 655r-655v.

³⁵³ *Ibidem*, folio: 655r.

Del plano³⁵⁴ que realizó el escribano de visita con la traza general de este pueblo se extraen numerosos elementos de interés. Todo el tercio central del pueblo está constituido por el espacio reservado para la plaza que se dispone entre dos quebradas naturales, denotando la importancia que la orografía del terreno tiene para la disposición de la traza urbana.

³⁵⁴ A.G.N. Sección Mapoteca 4. Número 570 A.



PLANO “Traça de Bochalema y Operomas”

En el centro estratégico de la plaza se levanta la iglesia doctrinera, que estaría totalmente exenta. A sus pies se alzaría el soportal y delante de él la cruz atrial, en eje con la puerta de entrada al templo. Estos elementos, propios de la arquitectura de la

conversión, son importantísimos para el desempeño de las actividades conducentes a la evangelización del indígena. La representación del soportal y de la cruz atrial, así como su identificación concreta en el plano, marca el valor de estas estructuras, que se equiparan, en importancia, a la propia construcción de la iglesia.

Una vez señalado en el terreno la traza que se debía seguir para la conformación del nuevo pueblo de Bochalema, el capitán general recorrió el territorio de los alrededores para delimitarles el suelo que se les destinaría para resguardos de los naturales. Así, les reservó unas tierras y fijó una multa de 200 pesos de oro de veinte quilates para las personas que se adueñaran de una parte o de la totalidad de ellas.

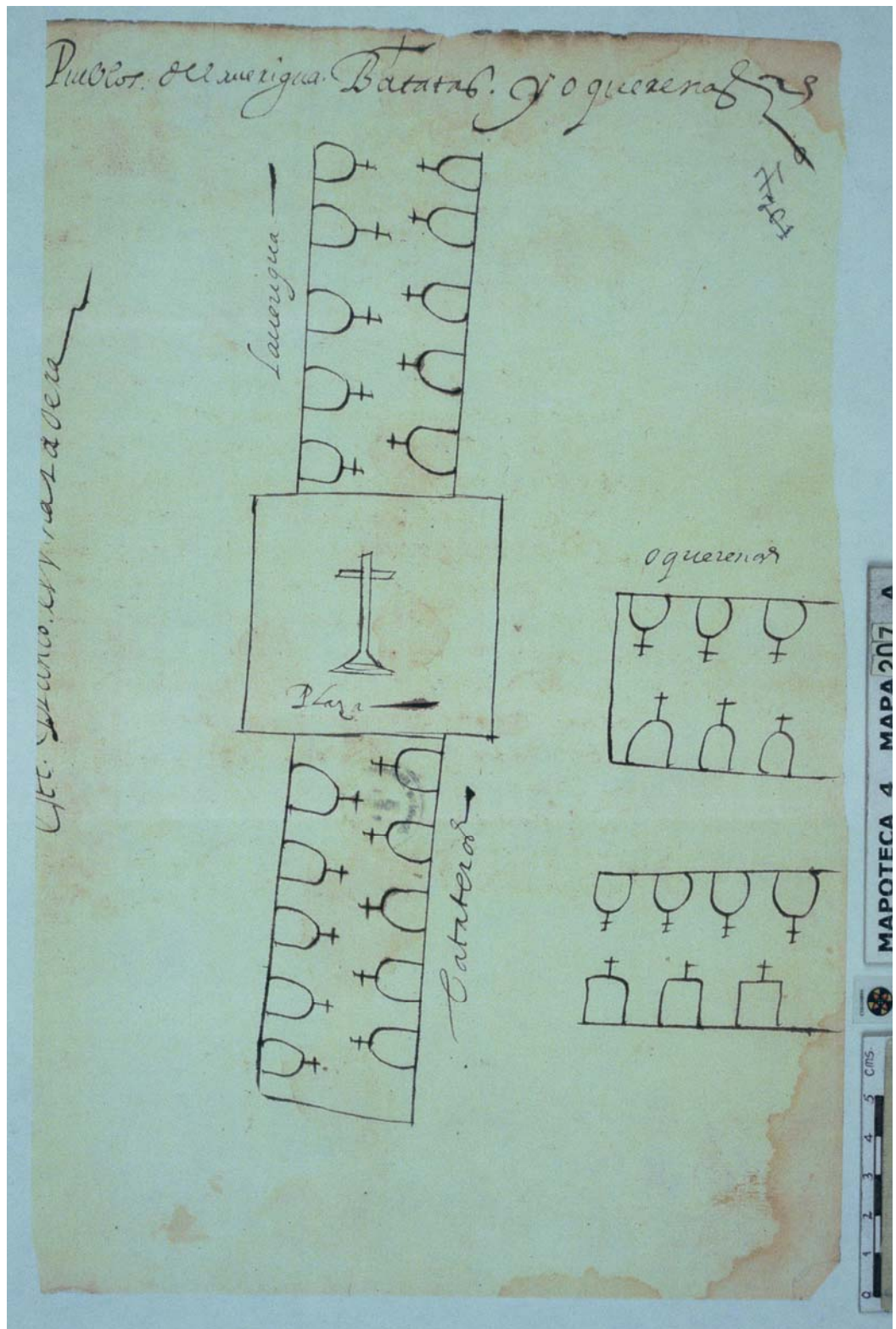
El día anterior³⁵⁵ del establecimiento del auto de población, Antonio Beltrán de Guevara visitó la iglesia vieja que se alzaba en el asentamiento de los indios de Bochalema. Este templo era de bahareque, cubierto de paja, con un altar de caña, sin puerta, sin pila bautismal, sin campana y sin los bienes y ornamentos necesarios con los que poder oficiar misa ni administrar los sacramentos.

El cura doctrinero de la orden de Santo Domingo, fray Francisco de Hinojosa, le informó de que el templo resultaba pequeño para el número de personas que se evangelizaban en él y resultaba indecente por carecer de elementos básicos para la doctrina. Es por este motivo por el que solicita la construcción de una nueva iglesia de tapias con la capacidad suficiente para dar acogida a la población indígena.

³⁵⁵ APÉNDICE N° 494: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 652r-653r.

El 12 de febrero³⁵⁶ se emite el auto poblacional para los indios de Laverigua, Oquerena y Las Batatas, señalándoles en él sus tierras de resguardo. Al igual que ocurría en el Valle de Bochalema, cada una de las parcialidades se poblarían en un barrio independiente alrededor de la plaza principal, ocupando la casa de su cacique levantada en el solar más próximo a ella.

³⁵⁶ APÉNDICE N° 496: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 711r-711v.



PLANO "Pueblos de Laverigua, Batatas y Oquerenas"

El plano con la disposición urbanística está realizado a mano alzada por el escribano de visita³⁵⁷, pero resulta muy clarificador para examinar su morfología. En el centro del pueblo se ubicaría una plaza cuadrada de grandes proporciones en cuyo centro se alzaría una cruz grande, suponemos que de madera.

De la plaza partirían dos calles, una arrancarían desde el centro de su frente superior y otra desde el inferior, de tal manera, que tendrían continuidad si no estuvieran interrumpidas por este espacio público. A ambos lados de las calles se construirían los bohíos o casas de los naturales que se rematarían con una cruz de media vara de altura, probablemente. En la calle y viviendas superiores se poblarían los naturales de Laverigua, mientras que en la zona inferior lo harían los indios batateros.

El lateral izquierdo de la plaza aparece vacío en el plano ya que en ese lugar existía una ladera que imposibilitaba el asentamiento en llano de los naturales. Sin embargo, el lado derecho estaría reservado para los indios oqueronas que se agregarían junto a los anteriores. Debemos resaltar que las dos calles, alrededor de las cuales construirían estos indígenas sus casas, no parten de la línea de la plaza, como en los casos anteriores, sino que entre ellas hay un espacio en blanco que suponemos estaría ocupado por otra vía de gran anchura que contribuiría a diferenciar las distintas parcialidades.

Pensamos que la iglesia doctrinera ordenada edificar en el centro del pueblo de Bochalema no llegó a construirse ya que se decidió erigir un templo de comunidad donde se adoctrinasen estos naturales, los de Laverigua, de la encomienda de Miguel Martínez, y

³⁵⁷ A.G.N. Sección Mapoteca 4. Número 207 A.

los de Calaluna de Juan de Tolosa, además de otros pueblos cercanos.

Es por este motivo, por el que el capitán, con el consentimiento del cura doctrinero, decidió levantar un templo de comunidad en las inmediaciones de Bochalema y Operoma, con la capacidad suficiente para dar acogida al grueso de la población y en un sitio cómodo donde los naturales pudiesen acudir a los oficios sin demasiadas dificultades. La iglesia doctrinera se construiría de la siguiente manera:

“Primeramente el cuerpo de la dicha yglesia a de tener sesenta y çinco pies de largo y veinte y dos pies de ancho.

Ytem, se an de hazer los simientos de piedra que salga media vara sobre la tierra y tres tapias de alto.

Ytem, las esquinas an de ser de piedra o adoves y tres rafas en cada pared de cada lado de adoves.

Ytem, un altar de adoves o tapias muy bien hecho.

Ytem, encalar el cuerpo de la pared del altar y blanquear todo el demas cuerpo de la yglesia. //^{657v}

Ytem, hazer un sielo de lienzo de la tierra que esté sovre el altar.

Ytem, an de hazer una ymajen de pinsel que sirva de retavlo en el dicho altar.

Ytem, an de hazer pila de vautismo y de agua bendita.

Ytem, an de hazer puertas a la dicha yglesia con su serradura y llave buena.

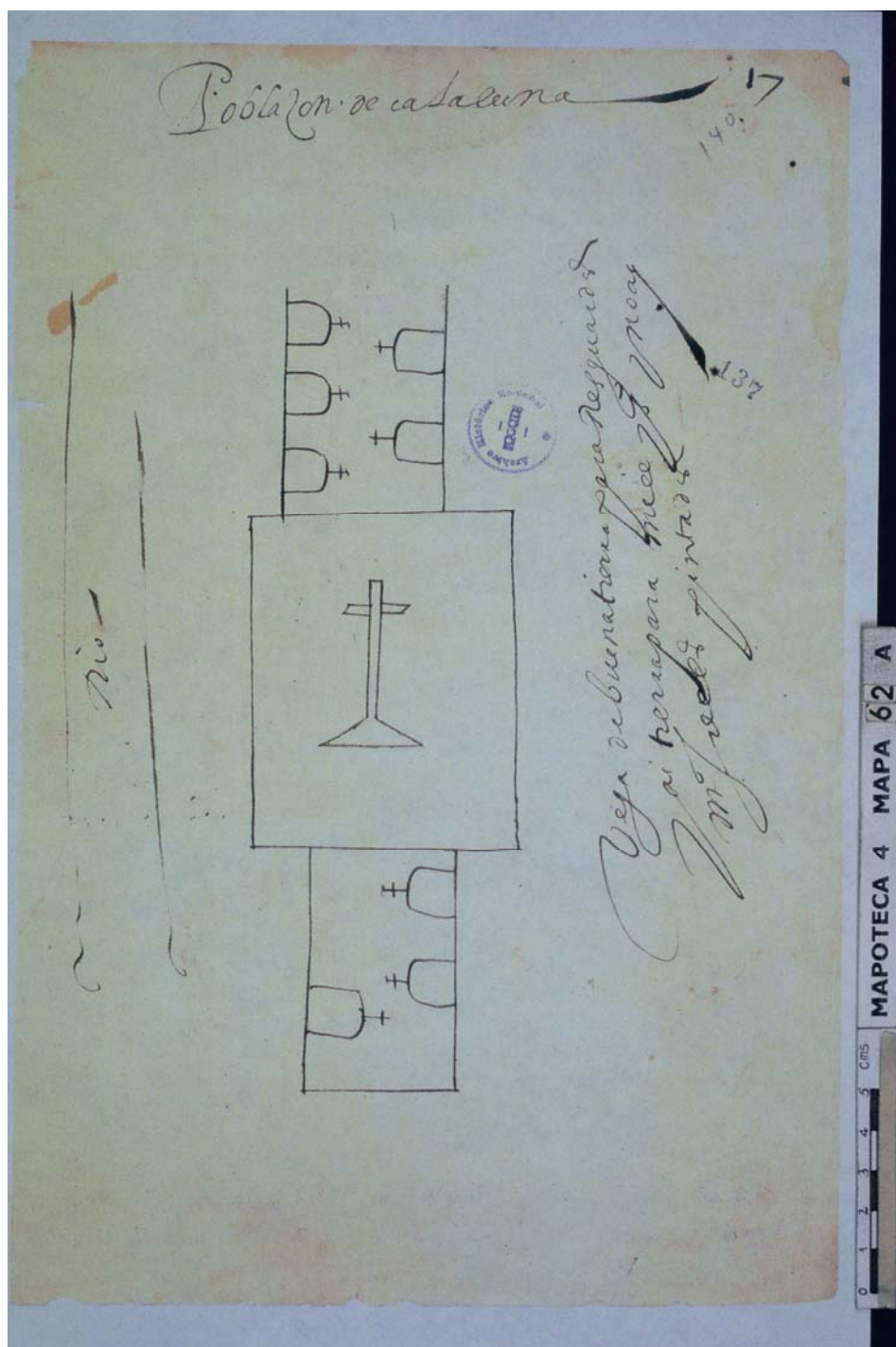
Ytem, an de poner una campana con que se llamen a misa y a la dotrina de los yndios”.³⁵⁸

³⁵⁸ APÉNDICE N° 497: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 657r-657v.

Este templo doctrinero de comunidad debería estar construido en el plazo de 70 días que comenzaba a contarse a partir del día 15 de febrero. De no cumplirse esta orden se mandaría a una persona con un salario diario a ejecutar el contenido del auto, cuyo jornal estaría costado por los encomenderos implicados en el proceso reduccional.

Por su parte, los indios de Calaluna conformarían una unidad poblacional independiente. Sus naturales se ubicarían a ambos lados de una única calle, que sólo se vería interrumpida por la delimitación de una plaza pública. No hemos localizado el auto de población de estos naturales donde se fijarían las condiciones propias de este nuevo asentamiento, pero sí hemos hallado el plano³⁵⁹ con la traza general del mismo. De él se extrae, además de la disposición descrita, la obligación de asentar una cruz grande en el centro de la plaza, así como otras cruces más pequeñas como remate de las casas de los naturales.

³⁵⁹ A.G.N. Sección Mapoteca 4. Número 62 A.



PLANO "Poblazón de Calaluna"

En el lateral izquierdo del pueblo se encontraba un río, mientras que en el derecho existía una gran extensión de tierra de enorme calidad, que se podría utilizar como resguardos. Según el

escribano "...ai tierra para mil yndios y no ay mas de los pintados"³⁶⁰, hay que tener en cuenta que en el plano sólo se representan 8 viviendas de familias.

³⁶⁰ A.G.N. Sección Mapoteca 4. Número 62 A.

9.2.4. Cacia.

El capitán general Antonio Beltrán de Guevara visitará a los indios de Cacia y Cucaraqueza, encomendados en Pedro Dionisio Velasco y Gonzalo de Horozco respectivamente, a mediados del año 1602. De sus inspecciones se deriva la necesidad de practicar una reducción entre los naturales de ambas parcialidades por encontrarse a menos de una legua de camino, haciendo factible su conversión a la fe cristiana.

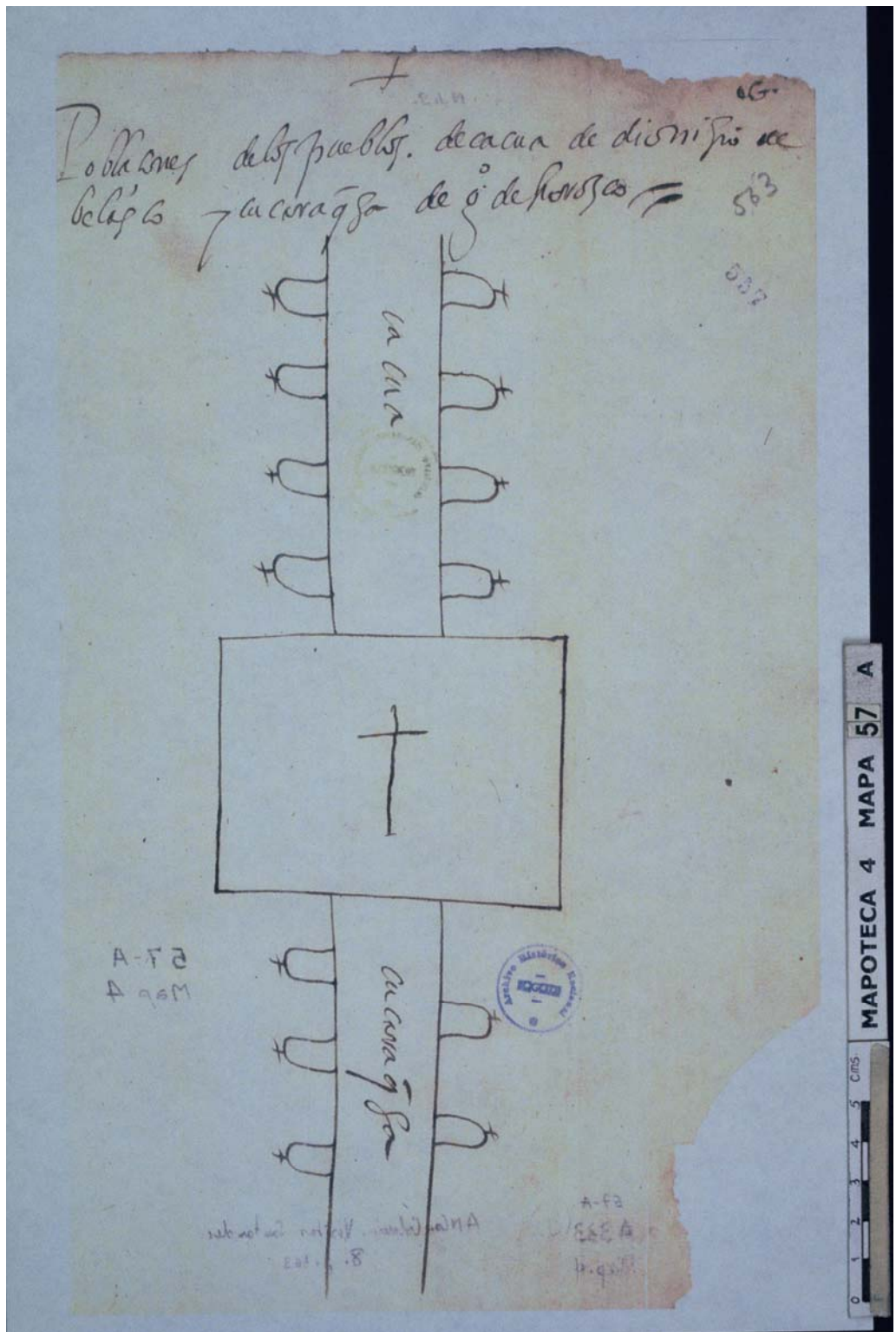
Los indígenas de Cacia y de Cucaraqueza no pusieron ningún inconveniente a su agrupación en un único poblado, sino que, más bien, lo vieron recomendable por tener parientes y familiares distribuidos entre los dos asentamientos. De esta manera, el capitán general decide reunirlos en un lugar próximo a la iglesia de comunidad y, donde además, existía agua de buena calidad y leña suficiente para todos los habitantes.

El auto de población se emite el 14 de julio de ese año³⁶¹ incluyendo en el informe un plano, realizado a mano alzada, con la traza general del pueblo. Los naturales se irían poblando conforme al modelo urbano propuesto por el capitán, debiendo estar perfectamente distribuidos al término de 20 días. Como era lo habitual, en caso de incumplimiento se les impondría a los encomenderos una sanción y se les obligaría a pagar, además, el jornal de un juez que ejecutara el auto.

³⁶¹ APÉNDICE N° 508: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios: 564r-564v.

El plano³⁶² es muy esquemático. Desde la plaza central partirían dos calles, una arrancarían desde el centro del lado superior y la otra desde el punto medio del inferior, de tal manera que estarían enfrentadas entre sí y solo interrumpidas por el espacio de la plaza, donde se asentaría una cruz de grandes proporciones. A ambos lados de la vía superior se establecerían los naturales de Cagua, distribuidos en 8 casas, enfrentadas dos a dos. Los de Cucaraquesa lo harían en el espacio inferior, para ellos se destinaría tres viviendas en el lado izquierdo y dos en el derecho. Todas ellas estarían rematadas con una cruz.

³⁶² A.G.N. Sección Mapoteca 4. Número 57 A.



PLANO "Poblaciones de los pueblos de Cacua de Dionisio de Belasco y Cucaraquesa de Gonçalo de Horozco"

Por último, señala "... por guardos e resguardos toda la chapa desde el camino real que va a la quebrada onda, linde con resguardos de Joan Rincón, hasta el picacho llamado Epeche, para que en toda dicha tierra, sin envargo de qualesquier títulos de tierras y estancias que en ellas an, //^{564v} ayan dado e proveydo a qualesquier personas, puedan hazer sus lavranças e crianças como en cosa suya propia, avidas, adquirida con justo e derecho título, como este lo es, y se manda a las tres personas les dexen livremente acudir a lavar y gozar de sus tierras, so pena de çien pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y los gastos de visita, y los encomenderos no se las quites e los dexen livremente las dichas tierras, so pena de privación de yndios y que serán castigados,..."³⁶³ .

³⁶³ APÉNDICE N° 508: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios: 564r-564v.

9.2.5. Cervitá³⁶⁴.

El 16 de mayo de 1602³⁶⁵ Antonio Beltrán de Guevara, acompañado por el escribano Juan de Vargas, visitó el templo doctrinero que había ordenado construir en el pueblo de Cervitá algunos meses antes. Durante su permanencia en el templo realizó un inventario de los bienes y ornamentos que se encontraban en su interior. Pero lo que más nos interesa de su inspección, son los datos que aporta sobre la estructura del templo y sus materiales de construcción.

De esta manera, se extrae que el templo estaba construido con tapias de piedra y estaba cubierto con un techo de paja. La iglesia carecía de puertas y se echaba en falta la existencia de pila bautismal. Sobre la portada de ingreso se habían dispuesto dos campanas de diferente tamaño.

El inventario de bienes y ornamentos se realizó en presencia de los encomenderos de los pueblos de Cervitá y Balegra, Andrés de Basto y Diego Calderón de la Barca respectivamente, por no haberse localizado al cura doctrinero. Ambos testigos afirmaron que las piezas inventariadas eran propiedad de los naturales de estos pueblos y de los de Anaga encomendado en Simón de Basto.

³⁶⁴ Podría tratarse del pueblo de Serbitá o Servitá.

³⁶⁵ APÉNDICE N° 503: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios: 686r-686v.

Acorde con los resultados obtenidos, el capitán general hizo relación de las reformas que se debían ejecutar en el templo, así como de los elementos imprescindibles para el culto que se debían erigir, conformar o adquirir³⁶⁶. De esta manera estableció lo siguiente:

“Primeramente que levanten todas las paredes de la dicha yglesia una vara de medir en alto mas de lo que están.

Ytem, las enmaderen bien y cuvran de paja.

Ytem, que le pongan puertas de madera con su çerradura y llave de hierro.

Ytem, que junto al altar se haga una alaçena pequeña donde se metan las crismeras y otras cosas.

Ytem, que hagan un altar de tapias o adoves.

Ytem, que hagan pila de bautismo.

Ytem, que tengan un manual”.³⁶⁷

Estas intervenciones en la iglesia de comunidad se debían ejecutar en el plazo de 30 días bajo sanción de 50 pesos que abonarían los encomenderos en la cámara real. Además, en caso de incumplimiento se enviaría a un juez para ejecutar el auto con un salario diario de dos pesos de oro de 20 quilates que, igualmente, cubrirían los responsables de las encomiendas.

³⁶⁶ APÉNDICE N° 504: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios: 687r-687v.

³⁶⁷ APÉNDICE N° 504: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folio: 687r.

Pero, el problema principal que detectó el visitador de esta provincia fue que ninguna de las parcialidades mencionadas se encontraba estructurada en forma de pueblo de españoles. Es por este motivo, que ordena la reducción de todos los indios en un único poblado³⁶⁸ que se conformaría en barrios diferenciados alrededor de una plaza central, para que las parcialidades siguieran agrupadas y se evitaran complicaciones futuras.

Se estableció que el pueblo se edificara alrededor de la iglesia doctrinera para así, contribuir a su mantenimiento. Como se puede apreciar en el plano³⁶⁹, la plaza principal sería cuadrada, en uno de sus frentes se encontraría la iglesia en cuyo lateral izquierdo se construiría la vivienda del cura doctrinero. Esta casa sería lo suficientemente espaciosa para proporcionarle comodidad al sacerdote durante "...el tiempo que hiziese doctrina..."³⁷⁰, de lo que se deriva que el cura no permanecería largos períodos de tiempo en el pueblo, acudiendo a evangelizar a otros lugares cercanos, con el consecuente perjuicio para los intereses de la Corona.

El resto de los condicionantes relacionados en el auto de población son comunes a los expuestos en otros documentos de su misma naturaleza de la provincia. En él se incluye la obligación de construir las casas de los indios y cubrirlas de paja, de colocar una cruz sobre la línea de la portada y levantar barbacoas en su interior donde pudieran dormir. Además de asentar una cruz en el

³⁶⁸ APÉNDICE N° 505: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios: 689r-689v.

³⁶⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Mapoteca 4. Número 87 A.

³⁷⁰ APÉNDICE N° 505: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folio: 689r.

centro de la plaza y sembrar árboles para fijar la rectitud de las calles.

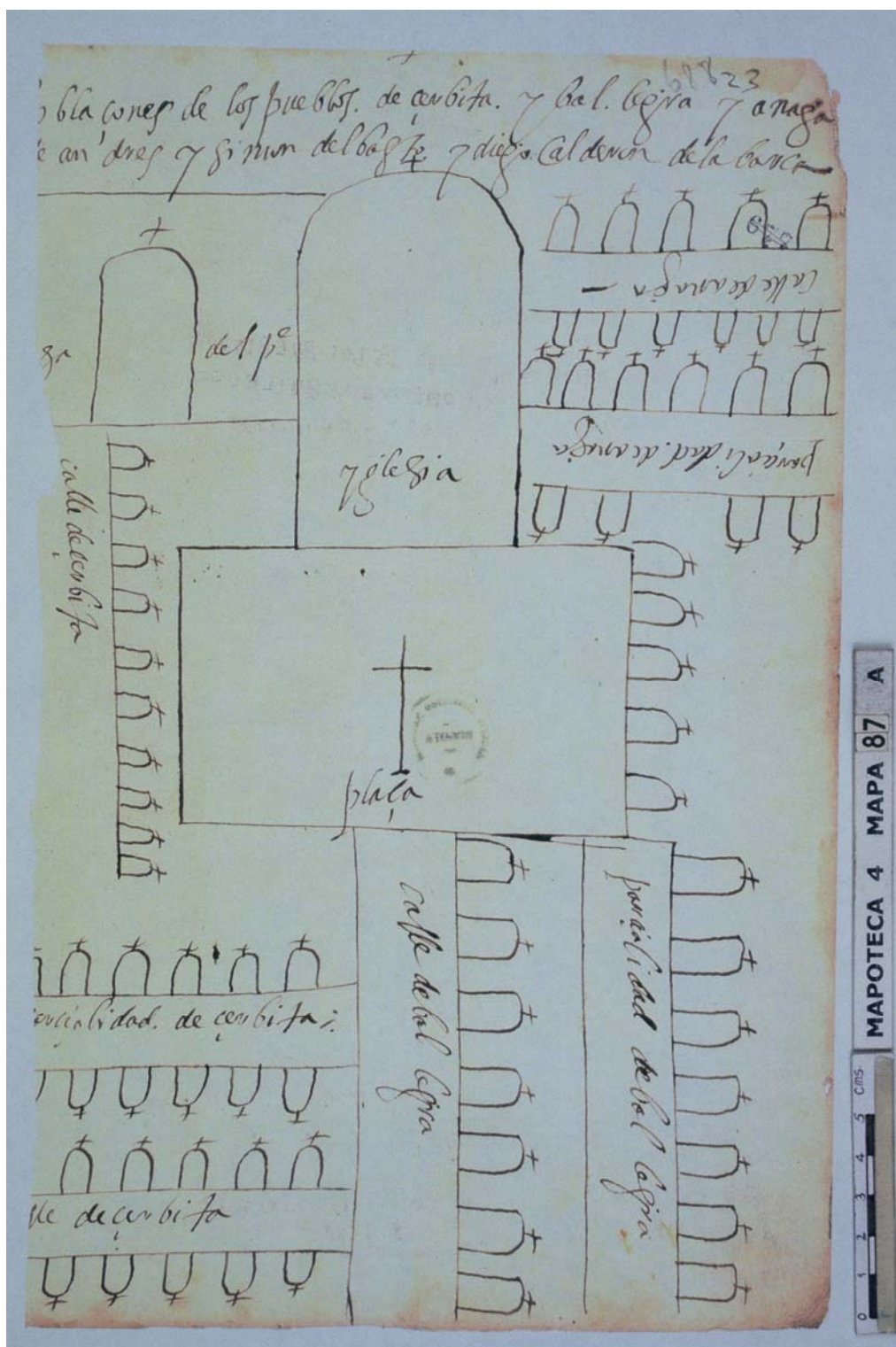
En el plano, la plaza se muestra rectangular y su centro se marca con una cruz latina de grandes proporciones haciendo referencia a la cruz atrial que se debía asentar en ella. La iglesia ocupa su frente principal y sus dimensiones resaltan con respecto al resto de construcciones, al igual que ocurre con la casa cural representada a su izquierda.

Del lateral del derecho del templo parten dos calles paralelas, dispuestas en horizontal sobre la línea media del plano. A ambos lados de las vías se esquematiza la ubicación de las casas de los naturales de Anaga, que serían los destinados a ocupar este barrio.

En el frente inferior de la plaza se estructura el resto de la población. De su punto medio arranca una calle perpendicular y alineada al edificio de la iglesia. En paralelo se dispone otra vía que culmina en el ángulo inferior derecho de la plaza. En estas dos calles sólo se muestran las viviendas de los naturales en su lateral derecho, estando reservadas estas casas para los indios de Balegra.

De la única calle que parte del centro de la plaza arrancan otras dos vías paralelas, dispuestas en horizontal bajo la línea media del plano, que prosiguen hacia la izquierda. A ambos lados de las calles se muestran las viviendas que serían ocupadas por los naturales de Cerbitá, al igual que en otra línea de viviendas

dispuestas en el lateral izquierdo de la plaza. Completa el conjunto otro grupo de casas, alineadas sobre el frente derecho de la plaza, de las cuales no se especifica su uso.



PLANO "Poblaciones de los pueblos de Çerbita y Balegra y Anaga, de Andrés y Simón del Basto y Diego Calderón de la Barca".

Para la construcción de este pueblo se fija un plazo de 30 días, tiempo que comenzaría a contarse a partir de la fecha de emisión del auto de población. Su ejecución correspondería a los caciques e indios involucrados en el proceso reduccional, estando los encomenderos obligados a cumplir los dictados del capitán general. Éstos serían en última instancia quienes responderían ante el incumplimiento de estas órdenes y serían multados, incluso, por ocupar a los indios en otros asuntos retrasando las obras. De esta manera, se les impondría una sanción de 20 pesos de oro de veinte quilates para la cámara real y los gastos de visita. Además, se les obligaría a costear el salario diario de dos pesos de oro del mismo valor al juez que acudiría a acatar el auto de población, durante el tiempo que durasen las obras.

9.2.6. Chinácota y Jomara.

Antonio Beltrán de Guevara desarrolló un programa muy intenso de conformación de pueblos de indios por el territorio de su jurisdicción. Desafortunadamente, no hemos podido localizar la totalidad de los autos de población que se emitieron a principios del siglo XVII, pero de ellos han quedado muchos de los planos que los acompañaban y definían.

Este material es de suma importancia porque en él se fijan las diferencias formales existentes entre las trazas urbanas, inapreciables en los autos de población. Gracias a ellos, el sistema urbanístico aplicado en Nueva Granada adquiere unas dimensiones muy diferentes, poniendo de relieve las intenciones de dotar a cada uno de estos pueblos de una identidad propia, siendo ésta la característica más importante de este oidor.

Dos de estos ejemplos son los aportados por las trazas de los pueblos de Chinácota y Jomara. Sobre estas poblaciones no hemos encontrado más que documentos fechados en 1623 y que marcan el establecimiento de una nueva reducción de los naturales de estos repartimientos y que analizamos en el marco de la visita efectuada por el oidor Juan de Villabona.

Sin embargo, podemos afirmar que en sus respectivos autos poblaciones se fijarían condiciones reseñadas en el análisis de otros pueblos de indios conformados por Beltrán de Guevara. Así, la plaza se constituiría en el centro de la población, desde este punto arrancarían las calles principales a cuyos lados se construirían las casas de los naturales que se coronarían con una cruz. En el espacio de la plaza se asentaría, igualmente, una cruz de grandes

dimensiones. Probablemente, en el espacio de la calle se sembrarían árboles que marcarían la regularidad de su trazado. Los terrenos limítrofes se reservarían para tierras de cultivo.

Dos de estos ejemplos son los aportados por las trazas de los pueblos de Chiracoca y Jomara. Sobre estas poblaciones no hemos encontrado más que documentos fechados en 1623 y que marcan el establecimiento de una nueva reducción de los naturales de estos repartimientos y que analizamos en el marco de la visita efectuada por el oidor Juan de Villabona.

En el caso de Jomara³⁷¹ la disposición del trazado es el siguiente: de su plaza central parten dos vías que arrancan desde el punto medio de su frente inferior e izquierdo. Alrededor de la primera calle se distribuyen un total de 8 casas, enfrentadas dos a dos, sin embargo, la segunda vía es de comunicación y en ellas no se estipula la construcción de viviendas. En realidad, esta calle conduce a una vía perpendicular que la cruza en ambos lados donde se prevé la erección de 24 viviendas.

El frente superior de la plaza lo ocupa la casa del cacique, de mayores dimensiones que las del resto de los naturales. Las tierras situadas a la derecha de la plaza no están identificadas ni en ellas se hace ninguna distinción, por lo que pensamos, que pueden tratarse de tierras reservadas para resguardo.

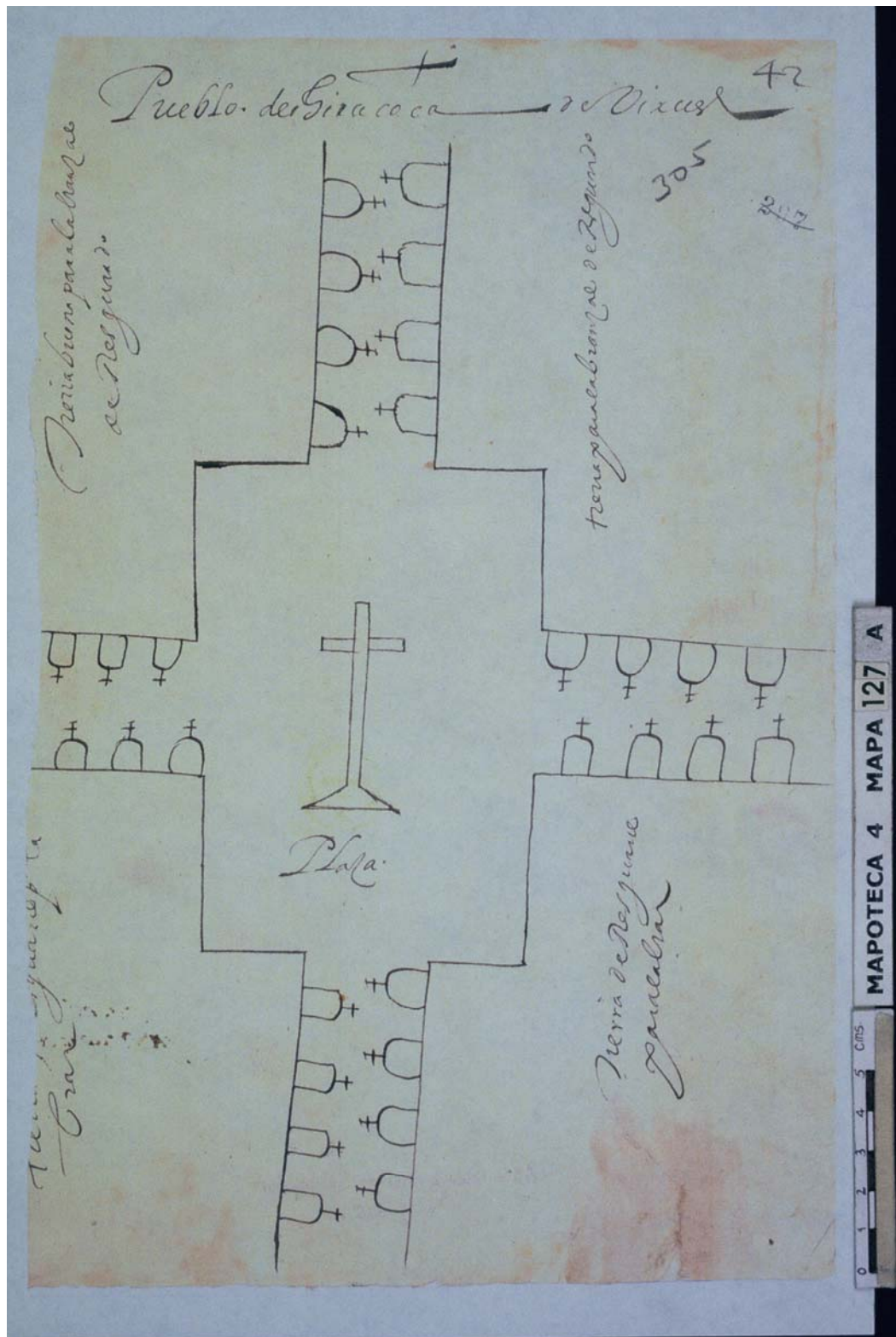
El caso de Chinácota³⁷²: En el centro se delimita una plaza cuadrada en cuyo espacio interior se representa una cruz. Del punto medio de cada uno de sus frentes parten las cuatro calles principales

³⁷¹ A.G.N. de Colombia. Sección Mapoteca 4. Número 169 A.

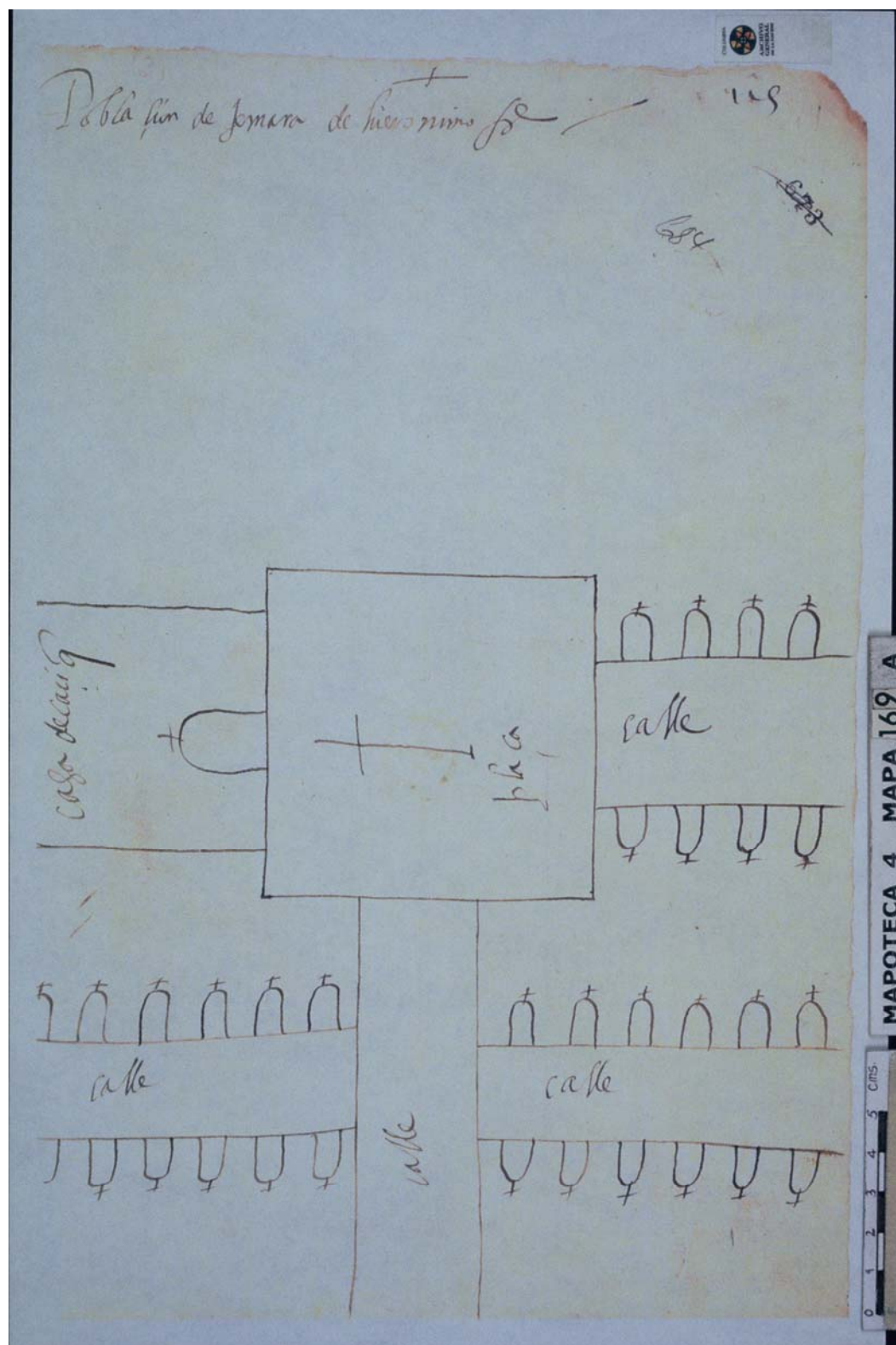
³⁷² A.G.N. de Colombia. Sección Mapoteca 4. Número 127 A.

que conformarían el conjunto y le darían entidad. No hay distinción entre ellas, por lo que, todas tendrían la misma importancia dentro del poblado. A ambos lados de las calles se muestran las casas de los indígenas, coronadas por una pequeña cruz. Los terrenos ubicados entre las vías están identificados de la siguiente manera:

- Ángulo superior izquierdo: “Tierra buena para labranzas de resguardo”.
- Ángulo superior derecho: “Tierra para labranzas de resguardo”.
- Ángulo inferior izquierdo: “Tierra de resguardo para labrar”.
- Ángulo inferior derecho: “Tierra de resguardo para labrar”.



PLANO "Pueblo de Chiracoca de Virues"



PLANO "Población de Jomara de Hierónimo Fernández"

9.2.7. Ima.

Cuando el capitán Antonio Beltrán de Guevara visitó las tierras de Ima dejó constancia de la inexistencia de iglesia donde se adoctrinaran los naturales de las tres parcialidades existentes en ella, que eran los de Ima de la encomienda de Isabel Quintera, los de Ima de Juan Pérez Vivas y los de Ima y Pizacuta de Diego Jovel.

Ante esta situación, resuelve ordenar la construcción de un templo doctrinero de comunidad, que podría edificarse en las inmediaciones de los tres pueblos o en el que mejores condiciones presentara. De esta manera, decide levantarlo en el centro del pueblo de la encomienda de Juan Pérez Vivas. Con esto se conseguía que estuviera cerca de todas las parcialidades y que a su alrededor vivieran personas que velaran por el mantenimiento de la estructura y cuidaran de sus bienes, ya que de construirse en un lugar deshabitado, existía riesgo de robo, de incendio y de abandono.

El 23 de abril de 1602 se redacta la traza y condiciones con las que se debía levantar el templo doctrinero:

“Primeramente se a de avrir çimiento de çinquenta pies de largo, que salga el çimiento de piedra bueno y bien hecho media vara enzima de la tierra y veinte pies de ancho.

Ytem, a de tener ençima del çimiento tres tapias en alto con sus rafas e las esquinas y paredes de ladrillo o adoves.

Ytem, a de tener el altar de tapias o adoves. //^{882v}

Ytem, an de hazer una alhazena donde aya óleo y crisma con su llave.

Ytem, dos pilas, una de vaptismo y otra de agua vendita.

Ytem, a de tener una campana.

Ytem, un portal a la puerta de la dicha yglesia con su puerta y llave.

Ytem, a de estar bien enmaderada y cuvierta.

Ytem, enfrente de la puerta a de aver una cruz grande de madera.

Ytem, a de tener un çielo de lienzo de la tierra ençima del altar.

Ytem, a de tener una ymagen de lienzo que sirva de tabernáculo".³⁷³

Pero, además de la iglesia doctrinera, los naturales de Ima debían levantar una casa donde viviera el cura encargado de su evangelización. Estos dos edificios debían levantarse en el plazo de tres meses que se contaban a partir de la fecha del auto. Para ello, los encomenderos les darían a los naturales yuntas de bueyes con las que acarrear piedra y madera, además del resto de materiales necesarios para su construcción.

En caso de incumplimiento o de retraso de las obras, por ocuparlos en otros trabajos diferentes a este, se multaría a los encomenderos con 100 pesos de oro de veinte quilates para la cámara real y para cubrir los gastos de visita. Además, deberían

³⁷³ APÉNDICE N° 512: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folios: 882r-882v.

costear el salario diario de la persona que enviaran para ejecutar la orden.

El capitán advierte de la existencia de algunos indios que vivían alejados del pueblo encomendado en Juan Pérez Vivas, donde se debía edificar el templo, es por esta razón, por la que ordena³⁷⁴ reagrupar a la población para ordenarles su establecimiento en viviendas alrededor de la plaza central. A estos naturales les da un plazo de tres meses para que construyeran sus casas y se asentaran cerca de su cacique y de su encomendero, bajo multa de 20 pesos de oro de veinte quilates en caso de incumplimiento.

No se aporta en el documento la traza general que debían seguir para establecerse en el poblado, ni tampoco la ubicación de sus solares con respecto a la plaza, sin embargo, la disposición general del trazado se correspondería con los casos analizados en el resto de la provincia. De esta manera, seguiría un modelo reticular en cuyo centro se ubicaría la plaza principal donde se asentaría una cruz alta de madera. En uno de sus frentes se levantaría la iglesia de comunidad y la casa cural, y en el resto las viviendas del cacique y los indios principales. El resto de la población se distribuiría por los solares conformados por el cruce de las calles principales y secundarias, que estarían delimitadas por la presencia de árboles, al menos en las vías que confluyeran en la plaza.

³⁷⁴ APÉNDICE N° 511: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folio: 881r.

9.2.8. La Montuosa.

Desde los aposentos del pueblo de Carota, Antonio Beltrán de Guevara visitó el real de minas denominado La Montuosa. En él se encontró una pequeña ramada que hacía las veces de iglesia doctrinera, y donde los indios estaban siendo muy mal evangelizados, principalmente por la indecencia e incomodidad del emplazamiento.

Es por este motivo, por el que decide ordenar la construcción de un nuevo templo en un lugar más accesible y de mejor calidad, donde los naturales pudieran ser instruidos en la religión cristiana. El auto se emite el 19 de marzo de 1602³⁷⁵ y en él se estipula lo siguiente:

- La iglesia mediría 40 pies de largo por 16 de ancho. Con los cimientos alzados hasta alcanzar media vara sobre la superficie de la tierra y de tres tapias de altura.
- El altar mayor se realizaría de adobe o tapia.
- Se colocaría un lienzo a modo de cielo sobre el altar y una imagen de pincel a manera de tabernáculo.
- Se asentarían dos pilas, una bautismal y otra para agua bendita.
- Se realizarían puertas de madera con cerradura y llave para la portada principal.
- Se construiría un soportal con sus poyos, de adobe o tapia.
- Se cubriría con un techo de paja bajo el que se asentaría una armadura de vigas toscas.

³⁷⁵ APÉNDICE N° 513: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 253r-253v.

- Se colocaría una campana para llamar a misa.

El lugar donde se debía levantar el templo doctrinero sería muy próximo al sitio donde Juan Ramírez de Andrada debía construir un ingenio. Las personas encargadas de su ejecución serían aquellas que tuviesen indios o cuadrillas en el real de minas, y el plazo estipulado para su fábrica sería de tres meses naturales a partir de la fecha del auto, bajo sanción de 100 pesos de oro y de costear el salario de juez que acudiera a dar cumplimiento a la orden.

Finalmente, se ordena que "...se haga junto a la yglesia un buhío çuficiente adonde el saçerdote pueda bivar el tiempo que allí estuviere haziendo dotrina,..., y se le encarga a Alonso Quintero, cura que es del dicho real de minas, tenga cuidado de que la dicha yglesia se haga e de aviso dello,...".³⁷⁶

³⁷⁶ *Ibidem*, folio: 253v.

9.2.9. Las Arboledas.

Los naturales del pueblo de Las Arboledas acudían, junto a otros indios comarcanos, a ser evangelizados a una iglesia que se encontraba en los aposentos del encomendero Juan Muñoz Barrientos. El capitán Antonio Beltrán de Guevara inspeccionó este templo y realizó un inventario de sus bienes y ornamentos donde, además, informó sobre los materiales con los que había sido construido. De este documento, fechado el 14 de junio de 1602³⁷⁷, se extrae la necesidad de levantar una nueva iglesia doctrinera donde todos los naturales fuesen evangelizados con mayor dignidad y comodidad de la que hasta ahora habían tenido.

El reconocimiento del templo lo realizó sin la presencia del cura doctrinero debido a que éste se encontraba ausente del pueblo, habiendo abandonado su doctrina. Beltrán de Guevara anotó que el cuerpo de la iglesia había sido construido de caña al que se había incorporado unas puertas de madera nuevas que carecían de cerradura y llave. La cubierta era de paja y el altar mayor era de cañas. De su interior destacaba la presencia de dos retablos, uno dedicado a la Virgen y otro al Ecce Homo, y una pila de agua bendita.

A este templo acudirían los indios de la encomienda de Juan Muñoz Barrientos que eran los de Las Arboledas y Oroquema, los de Melchor de Torres que eran los de Cúcuta y Taqueroma, y los del capitán Pedro González de Mendoza, tutor de Francisco de

³⁷⁷ APÉNDICE N°516: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 444r-445r.

Castro, menor de edad y encomendero de los indios de Ciravita y Chicagua.

Pero a la falta de doctrina se sumaba otro inconveniente de importancia que era la inexistencia de un pueblo dispuesto según una traza reticular donde los naturales vivieran siguiendo las normas de la vida en policía cristiana. De hecho, a la llegada del visitador todos los indios se encontraban en las montañas, dispersos y alejados unos de otros.

Por este motivo, Antonio Beltrán de Guevara decide emitir un auto de población³⁷⁸ donde sentar las bases para la conformación de un pueblo de indios, donde los naturales se poblaran, convivieran unos con otros y se relacionaran con los españoles que residían en las tierras de los alrededores. De esta manera, estarían agrupados posibilitando un mayor control sobre ellos a la hora de acudir a la doctrina.

Este auto de población es común para todos los indios de las parcialidades mencionadas. Así, se ordena que los naturales de Las Arboledas se poblaran en un llano que llamaban Pezcarreta; que los de Oroquema en otro emplazamiento denominado Buscarreta; que los indios de Queneroma y Chicagua lo hicieran en un lugar llamado Amicaca; y que los de Citavita y Chicagua en un llano que recibía el nombre de Pitereta.

Cada una de estas poblaciones se debía trazar de la siguiente manera:

³⁷⁸ APÉNDICE N°517: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 446r-447r.

“Primeramente que en medio hagan y quede una plaça en quadro y en medio della una cruz de madera alta, y della salgan sus calles, por las quales y la dicha plaça vayan haziendo sus casas.

Ytem, que las dichas casas sean de vara en tierra, cuiertas de paxa, con sus varvarcoas en que duerman, y ensima de las puertas pongan una cruz de madera de media vara en alto, y por las calles siembren algunos árboles para que las formen. //^{447r}

Y de la manera que dicho es se an de hazer las dichas poblaciones dentro de treinta días primeros siguientes, y los dichos encomenderos las hagan y no ocupen los yndios en otra cosa durante el tiempo de la dicha poblazón, con aperzevimiento que a su costa se enviará persona con días y salario a que haga las dichas poblaciones,...”³⁷⁹

La importancia de este documento radica en que se trata de un auto de población común para varias poblaciones vecinas, involucradas todas ellas en el mismo proceso reduccional, y que debían acudir a un mismo templo doctrinero a ser evangelizados. Se trata, en definitiva, de la creación de varios pueblos que responderían a un mismo modelo de traza urbana y que tendrían un mismo punto de partida.

Las cuatro parcialidades distaban un cuarto de legua unas de otras, por lo que, Antonio Beltrán de Guevara decide ordenar la construcción de un templo doctrinero de comunidad en el comedio de las nuevas poblaciones. Tras consultar a los encomenderos, caciques e indios sobre el mejor emplazamiento para la iglesia, se

³⁷⁹ *Ibidem*, folios: 446v-447r.

decide erigirlo en el mismo solar donde hasta el momento se alzaba el templo de cañas.

De esta manera, el mismo día que realizó el inventario de bienes y el mismo día que emitió el auto de población para las cuatro parcialidades, redactó el documento³⁸⁰ con la traza y condiciones con las que se debía erigir el templo doctrinero.

El templo tendría 50 pies de longitud por 18 de anchura. Los cimientos se conformarían de materiales más sólidos y subirían hasta alcanzar la altura de media vara sobre la superficie de la tierra. Desde esta línea ascenderían las paredes de tres tapias de altura con sus rafas de adobe o ladrillo como refuerzo y las esquinas de estos mismos materiales. A los pies del templo se realizaría un soportal de 10 pies de longitud con sus poyos de adobe y sobre la antecapilla se abriría una ventana donde se asentaría una campana con la que convocar a los indios a la oración. El interior se blanquearía.

La iglesia se cubriría con una armadura realizada con varas toscas sobre la que se realizaría un techo de paja. En el espacio de la capilla mayor se levantaría un altar fijo de tapial o adobe que se adornaría con una imagen de pincel, unos manteles, un cielo y un frontal de lienzo que estuviesen permanentemente en él.

A los pies del templo se abriría la portada principal que se protegería con unas puertas de madera con cerradura y llave. Enfrentada a ella, y en el espacio del atrio, se colocaría una cruz

³⁸⁰ APÉNDICE N°518: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 448r-449r.

alta de madera que formaría parte del programa evangelizador. En el interior de la iglesia se asentarían dos pilas, una bautismal y otra para contener el agua bendita. Completaría el conjunto la realización de una alacena, que se emplazaría en uno de los laterales del altar mayor, que serviría para guardar las crismas de los óleos.

“De la manera que dicha es an de hazer los dichos encomenderos la dicha yglesia dentro de sesenta días primeros siguientes so pena de //^{449r} cada çien pesos de vuen o para la cámara de Su Magestad y gastos de visita, y que a su costa se enviará persona con días y salario a que haga la dicha yglesia, y se de comisión a Rodrigo Alonso, mayordomo de Las Arboledas, para que la haga la dicha yglesia e la poblazón,...”³⁸¹

³⁸¹ *Ibidem*, folios: 448v-449r.

9.2.10. Las Batatas.

Los indios del pueblo de Las Batatas pertenecían a la encomienda de Juan Maraver y a la llegada del visitador Antonio Beltrán de Guevara se encontraban dispersos por el territorio. Es por ese motivo por el que se emite una orden de poblamiento, que acompaña de un plano con la traza y condiciones que debían seguir para establecerse como pueblo de indios con urbanismo definido.

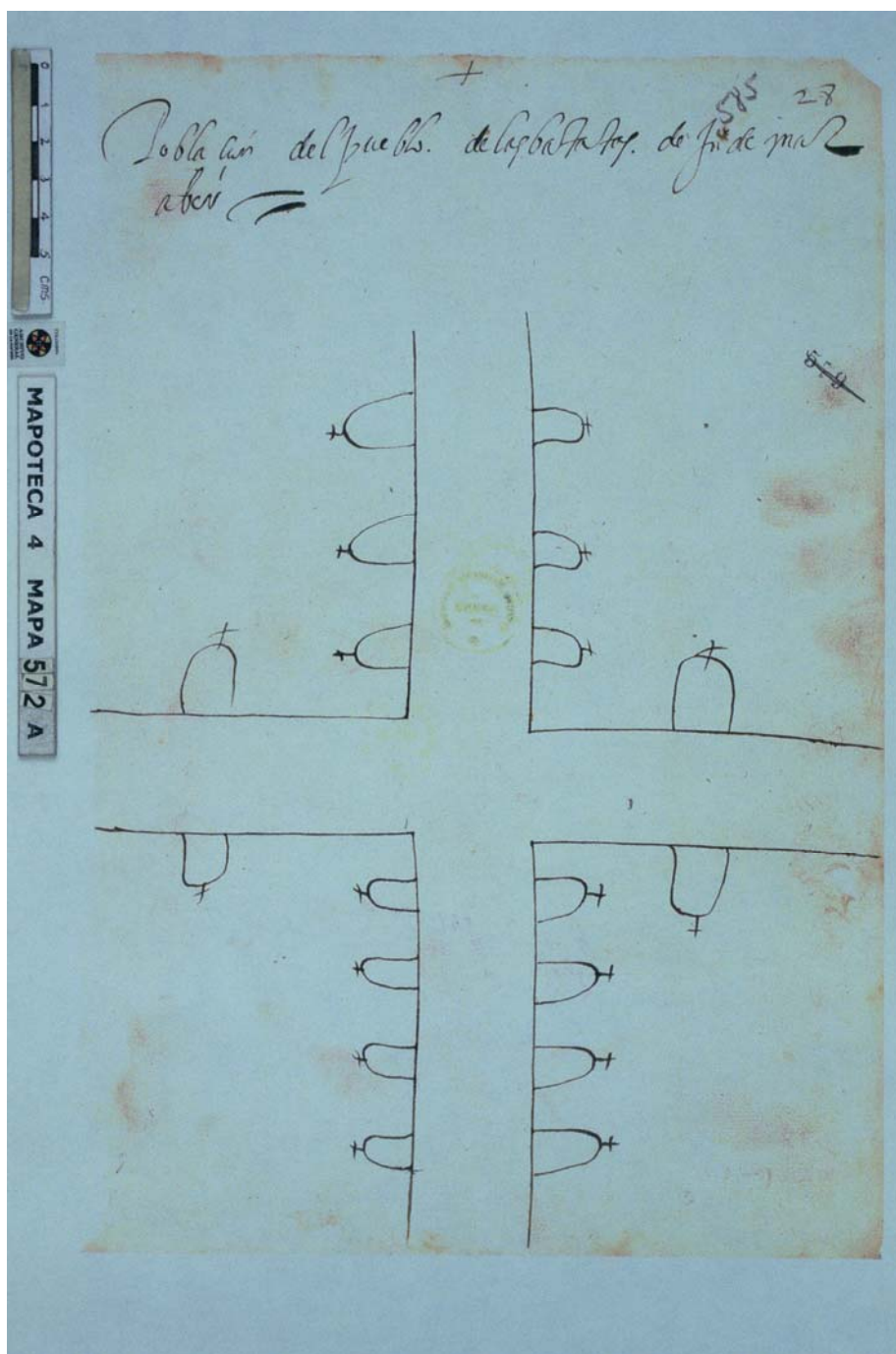
El pueblo debía estar conformado en el plazo de 30 días que comenzaban a contarse desde a partir del 14 de julio de 1602³⁸², fecha en la que se emitió el auto de población. Existía la posibilidad de nombrar a un juez poblador que acatará lo dispuesto por el capitán general en caso de incumplimiento por parte del encomendero, a quien se le impondrían las sanciones pertinentes. Finalmente, les señalaría las tierras de resguardo que se les reservaba para su uso y disfrute.

El plano³⁸³, realizado a mano alzada por su escribano de visita, Juan de Vargas, es muy esquemático y sencillo. Lo primero que nos llama la atención es la inexistencia de un solar donde se construyera el templo doctrinero, lo que nos indica que los naturales de Las Batatas acudirían a evangelizarse a una iglesia de comunidad ubicada en sus inmediaciones y donde se hallaría la casa cural.

³⁸² APÉNDICE N°522: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 586r-586v.

³⁸³ A.G.N. Sección Mapoteca 4. Número 572 A.

La traza urbana está compuesta únicamente por la intersección entre dos calles principales en cuyos laterales se esquematizan las viviendas de los indios. Estas vías, dispuestas en ángulo recto, se convierten en los únicos elementos definitorios de su morfología urbana. Probablemente en el cruce entre las dos calles se ubicaría la plaza mayor, aunque no hay ningún elemento que nos defina o marque este uso. De hecho, el espacio creado por la intersección se muestra totalmente vacío, sin ni siquiera la presencia de una cruz, como en el resto de poblados analizados.



PLANO "Población del pueblo de Las Batatas de Juan de Maraber".

Los bohíos, sin embargo, están representados de la misma manera que en el resto de planos relativos a estas provincias. Éstos, incluso, se rematan con una cruz, lo que nos da a entender

que su disposición y estructura es la misma que la de los pueblos de las inmediaciones. Es decir, son casas o bohíos levantados con materiales perecederos, como el bahareque, de pequeñas dimensiones, que culminan con una cruz de madera de media vara de altura. En su interior se levantaría una barbacoa donde los naturales dormirían preservados de la humedad del suelo.

9.2.11. Mataxira.

El 7 de febrero de 1602 se emite el auto de población³⁸⁴ para los naturales de Mataxira, encomendados en el capitán Nicolás de Palencia. El visitador Antonio Beltrán de Guevara recorrió los terrenos de las inmediaciones y decidió que el lugar donde se trazaría el nuevo pueblo sería un llano donde se alzaba la vivienda del cacique. Una vez elegido el emplazamiento, procedió a señalarles la traza urbana sobre el terreno:

- La plaza debía tener 20 varas en cuadro y en su centro se asentaría una cruz de madera de grandes proporciones.
- De la plaza saldrían 4 calles que marcarían el espacio donde los indios harían sus casas. En una de estas vías construiría el cacique su vivienda.
- Las casas de los naturales serían cuadradas y estarían edificadas con bahareque y cubiertas de paja. En su interior tendrían barbacoas donde dormirían.
- Encima de las puertas de las viviendas se colocaría una cruz de madera de media vara de altura.
- En las calles sembrarían árboles que contribuirían a remarcar la linealidad de las mismas.

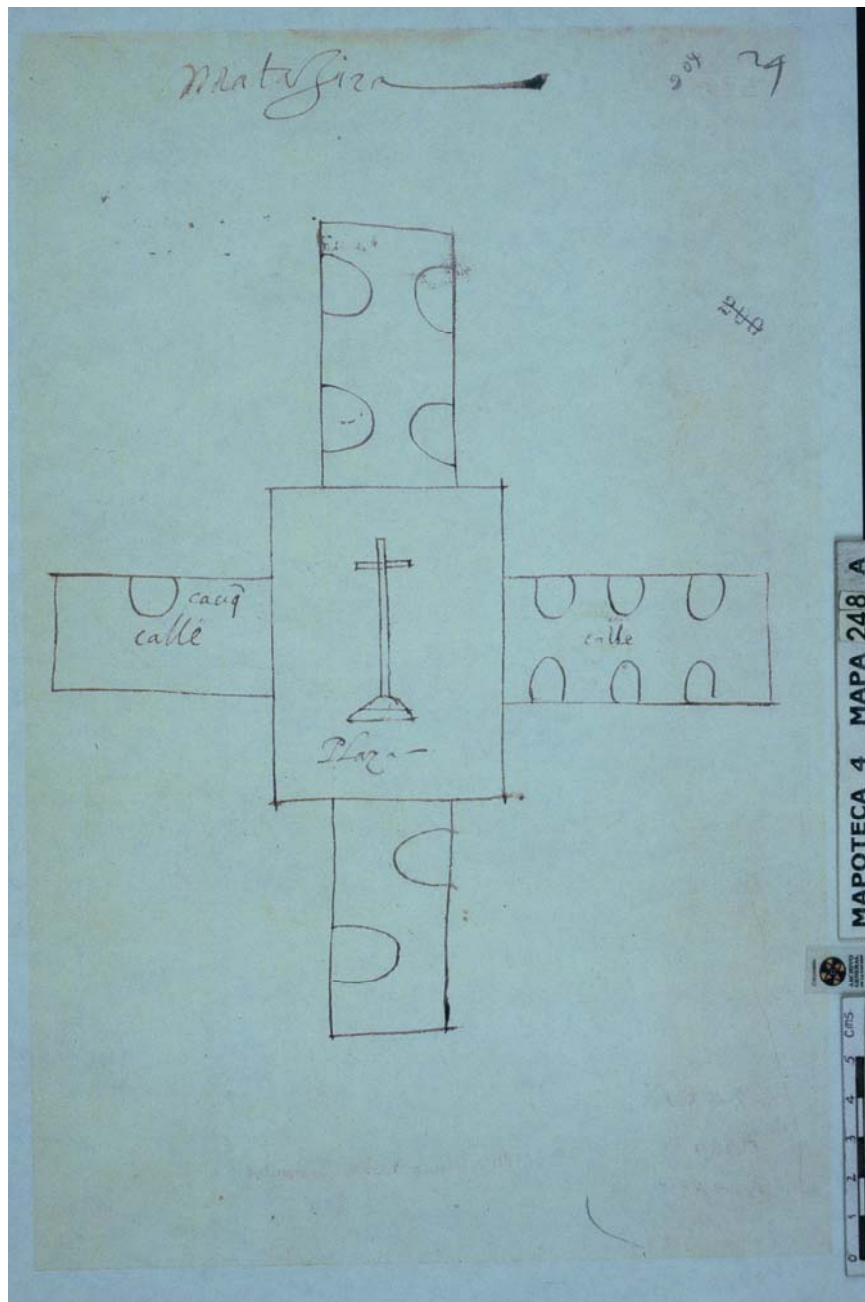
La ejecución de esta orden competía tanto al cacique como al encomendero, que tendrían un plazo de 40 días para su

³⁸⁴ APÉNDICE N°527: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 305r-305v.

conformación y construcción. En caso de incumplimiento se multaría a Nicolás de Palencia a pagar el salario diario de un juez poblador que nombrarían las autoridades para acatar el auto.

El mismo día 7 de febrero, en un documento diferenciado³⁸⁵, delimita las tierras de resguardo que disfrutarían los naturales de Mataxira. En ellos se reserva al encomendero la propiedad de sus aposentos donde sembraba caña y maíz. Los terrenos concedidos a los naturales debían emplearse para la siembra de sus cosechas y cría de sus ganados.

³⁸⁵ APÉNDICE N°528: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 306r-306v.



PLANO "Matajira".

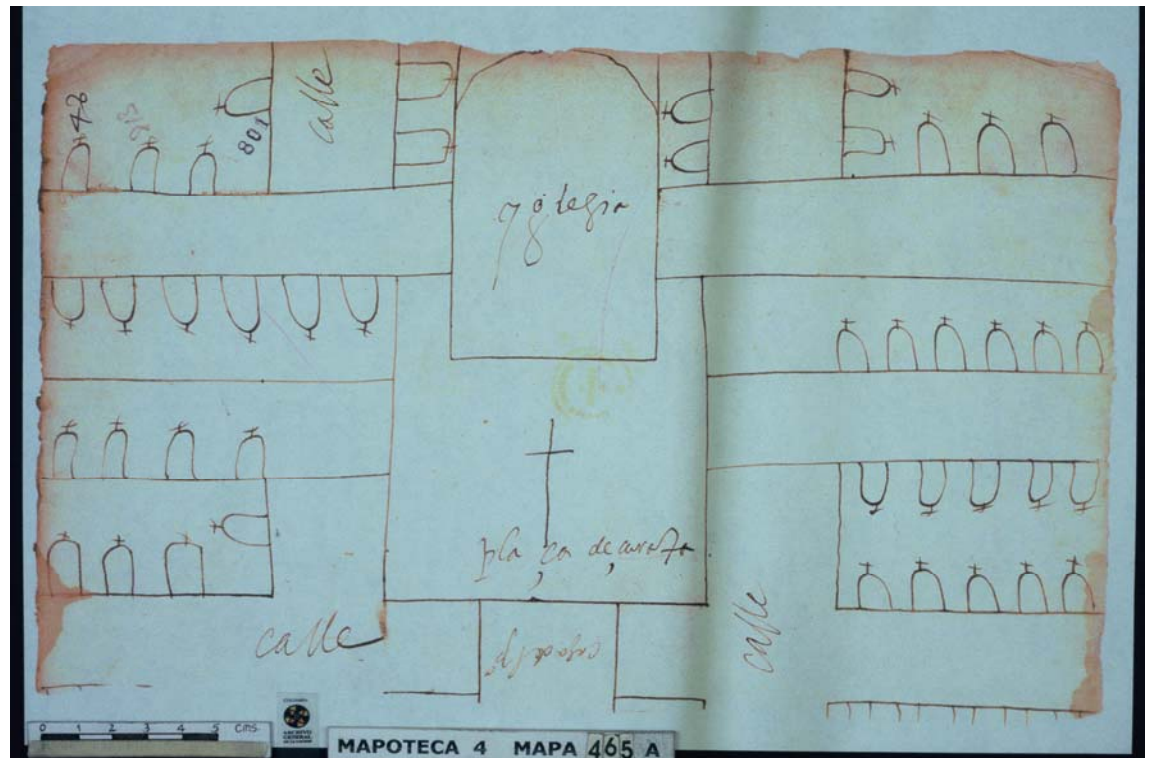
El plano, realizado a mano alzada por el escribano de visita Juan de Vargas, es muy esquemático, pero en él se aprecian los elementos esenciales de su morfología urbana. En el centro se delimita una plaza cuadrada en cuyo espacio interior se representa una cruz de grandes dimensiones. Del punto medio de cada uno de

sus frentes parten las cuatro calles principales que conformarían el conjunto y le darían entidad.

De entre las vías destaca la situada a la izquierda de la plaza, donde solamente se representa una vivienda para uso del cacique, denotando su mayor importancia. En la calle frontera se esquematizan 6 casas enfrentadas dos a dos. En la vía que cruza de norte a sur la plaza se dibujan 4 bohíos en la calle superior y dos en la inferior. En ninguna de estas casas existen elementos identificativos de su ocupación, por lo que, todas tendrían un mismo grado de importancia. Un elemento que debemos mencionar es que, a diferencia de los planos analizados, ninguna se remata con la cruz simbólica que debía asentarse sobre la puerta de ingreso a la vivienda.

9.2.12. Suratá.

No hemos podido localizar el auto de población con las condiciones para el establecimiento de los naturales de Suratá en un pueblo de traza organizada. Sin embargo, se conserva el plano³⁸⁶, realizado a mano alzada por Juan de Vargas, con la estructura urbana ideal con la que conformar este asentamiento de indios y proceder a su doctrina.



PLANO "Plaza de Çurata"

El conjunto urbano se estructura entorno a la plaza central, donde se debía colocar una cruz alta de madera que haría las veces de cruz atrial, por ser el pueblo que custodiaba el templo doctrinero.

³⁸⁶ Este plano ha sido extraído de A.G.N. de Colombia. Sección Mapoteca 4. Número 465 A.

En el frente superior de la plaza se levantaría la iglesia, de grandes proporciones. En el lado opuesto se construiría la casa cural, donde el sacerdote residiría durante el tiempo que permaneciera en el pueblo, que podría ser de manera continua o distribuida entre varias localidades cercanas.

Del centro de los laterales de la plaza saldrían dos calles que dividirían el pueblo en dos mitades iguales. Otras dos vías discurrirían siguiendo la línea marcada por los frentes superior e inferior de la plaza, en paralelo de las dos anteriores. Estas dos vías se verían interrumpidas solamente por la presencia de la iglesia y de la casa cural, respectivamente. Completarían el entramado vial otras dos calles que discurrirían transversales a las anteriores, delimitando la plaza en sus frentes derecho e izquierdo.

Con el cruce de las vías se formarían cuadras que conformarían los solares, en su mayoría rectangulares, donde los naturales deberían levantar sus viviendas. Llama la atención que a ambos lados del templo se esquematizan algunas construcciones de viviendas, que completarían la cuadra destinada a la iglesia. La representación de las casas de los naturales es la misma que en el resto de planos analizados y culminan con la disposición de una cruz pequeña sobre cada una de ellas.

No hemos localizado el auto con la orden para erigir el nuevo templo de Carota, sin embargo, pensamos que éste debió emitirse, ya que resultaba imprescindible en cualquier pueblo de indios. De hecho, al cambiar el emplazamiento del pueblo hacia un llano próximo, se hizo necesario emitir una nueva traza urbana para establecer la nueva población. Ya hemos visto, que la iglesia doctrinera, junto a la plaza, se convierte en el elemento principal a partir del cual se estructuraba todo el entramado urbano. Por esta

razón, al tratarse se un templo de nueva planta, se tuvo que emitir un auto donde se especificara sus dimensiones y sus elementos básicos de equipamiento. Ésta, con toda probabilidad, respondería al modelo planimétrico³⁸⁷ seguido por Antonio Beltrán de Guevara para la construcción de los templos doctrineros, aunque se ajustaría al número de habitantes de la población.

Poco tiempo después, Pedro del Pozo, actuando como juez poblador a instancias de Antonio Beltrán de Guevara, acudió a Suratá a efectuar las diligencias necesarias para conformar el pueblo de indios y ordenar la construcción de su iglesia doctrinera. A su llegada los naturales seguían viviendo dispersos por el territorio y sin contacto entre ellos, frenando el proceso de evangelización.

Probablemente, Beltrán de Guevara diera comisión a del Pozo por incumplimiento del contenido de algunos autos que emitió meses antes. En relación a este proceso de visita, tenemos constancia de que el capitán realizó el inventario de los bienes de la iglesia doctrinera, fechado el 8 de marzo³⁸⁸.

Del inventario se extrae información muy importante sobre el templo. El cuerpo de la iglesia medía dos tapias de alto, en su conjunto estaba cubierto de paja, con un altar de cañas, con una puerta vieja sin llave, sin pila bautismal y sin campana.

³⁸⁷ La traza general la hemos analizado en el capítulo introductorio de la Villa de San Cristóbal.

³⁸⁸ APÉNDICE N° 502: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios: 789r-789v.

Pero volviendo a la actividad llevada a cabo por el juez poblador, debemos precisar que Del Pozo recorrerá el terreno en busca de un lugar, dispuesto en llano, donde poblar a los naturales de este pueblo perteneciente a la jurisdicción de la ciudad de Pamplona. En su visita estará acompañado por el cura doctrinero Miguel de Palencia, quien le aconsejaría para decidir el emplazamiento concreto. Finalmente, resolverá establecer a la población de Suratá en un lugar denominado en lengua indígena Cugutale, con el visto bueno del cacique y de los naturales involucrados en la reducción.

De esta manera establece que: “Primeramente an de aser los yndios sus casas altas del suelo, de bahareque o tapias, conforme a la traza y medida que les e dado y ba en estos autos y como los españoles asen sus casas.

Ytem, que en cada puerta debajo ponga el yndio que bibiere en él ensima de la puerta una cruz de palo de media vara en alto que se bea.

Ytem, que en la plaça que se les está señalada, y frontero de //^{814v} la puerta de la yglesia que mandaré aser, que será en medio de la dicha poblazón pongan una cruz grande de madera con su peaña de piedra.

Ytem, que en las calles y alrededor de sus casas que an de ser como si fueran de españoles pongan algunos árboles para que se conoscan”.³⁸⁹

³⁸⁹ APÉNDICE N° 506: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios: 814r-814v. Estas condiciones pueden ser una copia de las establecidas en el auto de población de Antonio Beltrán de Guevara, documento que, sin duda, llevaría consigo para el establecimiento del pueblo.

Del Pozo fija el plazo 30 días para la construcción íntegra del pueblo, éste empezaría a contarse a partir de la fecha del auto de población³⁹⁰ firmado el 3 de junio de 1602. En caso de incumplimiento se multaría al encomendero con pagar el salario de un juez que acudiría a ejecutar el auto.

El mismo día emitió el documento³⁹¹ ordenando la construcción de la iglesia doctrinera de Suratá, con la traza y condiciones siguientes:

- El templo mediría 60 pies de largo por 20 de ancho.
- Los cimientos serían de piedra y se levantarían media vara sobre la superficie de la tierra.
- Las paredes tendrían dos tapas y media o tres tapias de altura. Tanto en los ángulos del edificio como en las partes que convinieran se incorporarían rafas de refuerzo a la estructura, levantadas de adobe o de ladrillo.
- El altar mayor se realizaría de adobe o tapial.
- A un lado de la puerta se asentaría la pila bautismal de piedra.
- En una de las paredes próximas al altar se colocaría una alacena pequeña con su puerta y su llave de hierro donde se guardarían las crismas de los óleos.
- Se realizaría una puerta fuerte de madera con su cerradura y su llave para la portada principal del templo.
- En el interior se asentaría otra pila para agua bendita.
- Encima del altar mayor se colocaría un cielo de lienzo.

³⁹⁰ APÉNDICE N° 506: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios: 814r-814v.

³⁹¹ APÉNDICE N° 507: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios: 814v-815v.

- A manera de tabernáculo se pondría un lienzo grande pintado a pincel con una representación religiosa.
- El templo tendría una armadura de varas toscas y una cubierta de paja.
- La fachada del templo doctrinero se completaría con la incorporación de un soportal y de una ventana donde se asentaría una campana con la que llamar a los indios a misa.
- Encima de la puerta principal se colocaría una cruz de una vara de altura.

El templo se debía construir en el plazo de dos meses desde el momento en que se comunicara su contenido a los implicados. En caso de no acatarse esta orden se haría responsable a Luisa Jurado, madre, tutora y curadora de los bienes de Francisco Pantina, encomendero de Suratá y menor de edad. La pena que se impondría sería de 50 pesos de oro de veinte quilates para la cámara real y los gastos de visita. De su dinero también se costearía el salario diario de la persona que enviaran las autoridades para conformar el pueblo.

Finalmente, Pedro del Pozo ordenará a Luisa Jurado a construir una vivienda para el cura doctrinero. Esta casa se levantaría en uno de los laterales de la iglesia, en el centro del pueblo, y se edificaría de tapial o bahareque, y lo suficientemente amplia para proporcionarle comodidad al sacerdote.

9.2.13. Táchira.

El capitán Antonio Beltrán de Guevara visitará el territorio perteneciente al Valle de Chinácota a mediados del año 1602. El 16 de julio emite el auto de población³⁹² para los naturales de Táchira, donde señala las tierras de resguardo para su uso y disfrute.

La situación que encuentra a su llegada era muy desalentadora. Los indios de Táchira, que pertenecían a la encomienda de Juan Becerra, estaban poblados en un lugar muy apartado del resto de pueblos de la provincia y a cinco leguas de distancia de Chinácota. "... el sacerdote de este Valle, que tiene obligación de yr al dicho pueblo a hazer doctrina, no puede con comodidad, y no tiene más de quinze días de doctrina cada uno,..."³⁹³

Ante esta situación, resuelve cambiar el emplazamiento del pueblo y fijarlo en un lugar más próximo a la iglesia. De esta manera, les ordena construir un nuevo poblado en un llano situado a menos de una legua de distancia del templo doctrinero de comunidad, donde se evangelizaban los naturales de todos los pueblos vecinos.

Les concede un plazo de treinta días para construir el nuevo asentamiento. En caso de incumplimiento por parte del

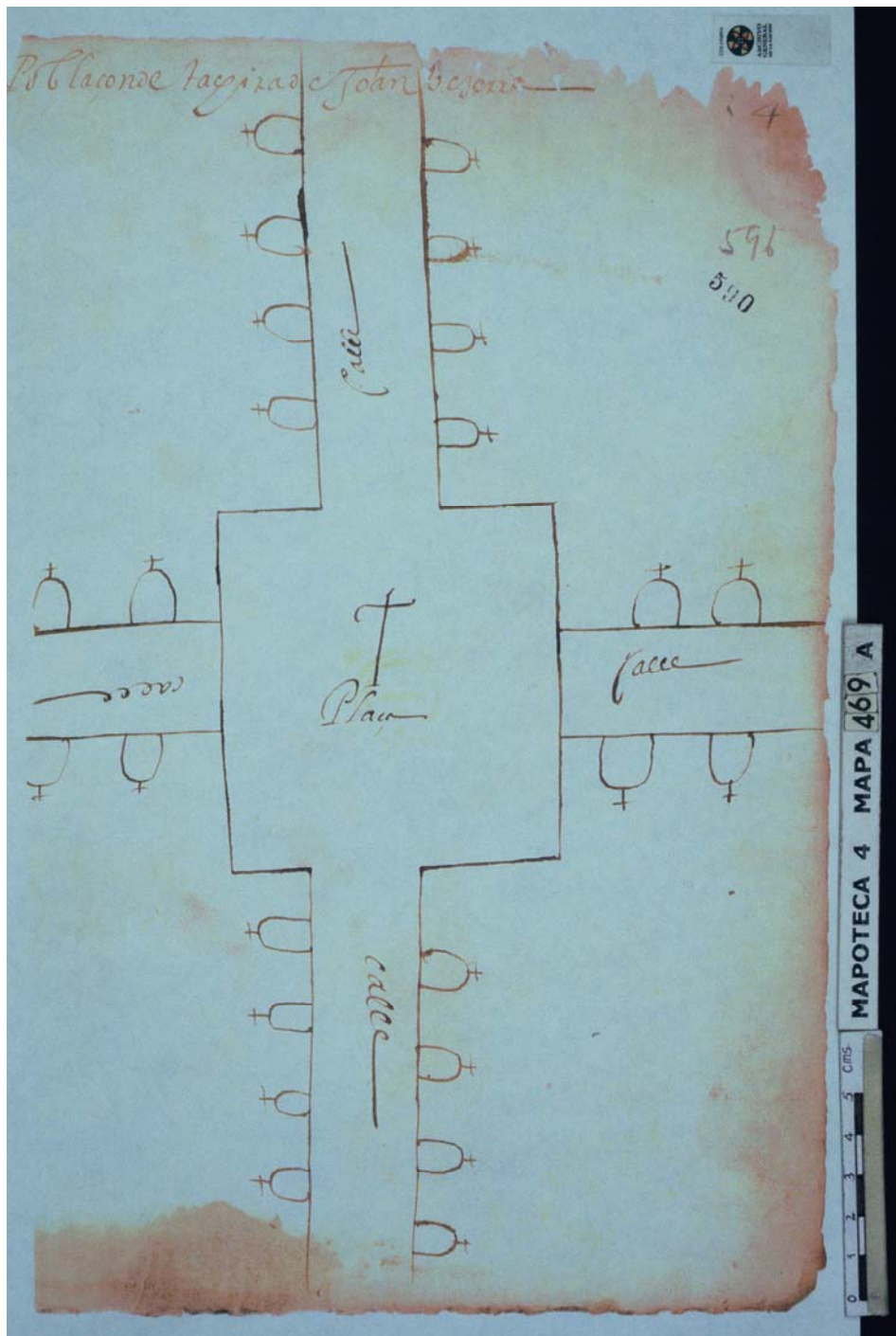
³⁹² APÉNDICE N° 529: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Tolima. Tomo 2. Rollo 68. Folios: 597r-597v.

³⁹³ APÉNDICE N° 529: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Tolima. Tomo 2. Rollo 68. Folio: 597r.

encomendero se le multaría con costear el salario de un juez poblador que acatara el contenido del auto y se le privarían de los beneficios de poseer una encomienda.

Para su asentamiento les facilita un plano³⁹⁴, realizado a mano alzada por su escribano de visita Juan de Vargas, con la traza urbana que se debía seguir para su conformación. En el centro se delimita una plaza cuadrada en cuyo espacio interior se representa una cruz. Del punto medio de cada uno de sus frentes parten las cuatro calles principales que conformarían el conjunto y le darían entidad. No hay distinción entre ellas, por lo que, todas tendrían la misma importancia dentro del poblado. A ambos lados de las calles se muestran las casas de los indígenas, coronadas por una pequeña cruz.

³⁹⁴ A.G.N. de Colombia. Sección Mapoteca 4. Número 469 A.



PLANO "Población de Táchira de Juan Bezerra"

9.2.14. Tamara³⁹⁵.

El 25 de abril de 1602 el capitán Antonio Beltrán de Guevara visitó el pueblo de Tamara y su iglesia doctrinera. Durante la inspección del templo, donde realizó el inventario³⁹⁶ de los bienes y ornamentos que se encontraban en su interior, estuvo acompañado por su escribano de visita Juan de Vargas, y por el encomendero del pueblo Fernando de la Parra.

El templo que encontró era de tapial y estaba encarrizado, cubierto de paja, sin puertas ni pila de bautismo, y con un altar de cañas. En su interior se encontraba un lienzo grande con la representación de Jesucristo y de San Pedro, que hacía las veces de retablo mayor. La iglesia, además carecía de campana, pero en su interior se asentaba una pila de agua bendita que conservaba su hisopo.

Pero este templo resultaba insuficiente para la doctrina que tenía que soportar. Es por esta razón, por la que decide ordenar la construcción³⁹⁷ de una nueva iglesia doctrinera donde se evangelizara a los naturales de Tamara y los de Zemara de la encomienda de Jerónimo Fernández y que, geográficamente, se encontraba a muy poca distancia del primero.

³⁹⁵ Puede tratarse del pueblo de Camara.

³⁹⁶ APÉNDICE N° 530: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folios: 802r-802v.

³⁹⁷ APÉNDICE N° 531: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folios: 808v-809r.

El nuevo edificio se emplazaría en el pueblo de Tamara, habiendo ordenado a los indígenas poblarse y hacer asiento alrededor de él. Para ello, les facilitó una traza modelo que debían seguir para conformar el pueblo. Lamentablemente, no hemos podido localizar en el Archivo el plano dispuesto para estos indios o el documento con las condiciones particulares de poblamiento, por lo que no podemos precisar la forma o morfología urbana propia de este asentamiento, aunque podemos adelantar que se trataría de una estructura muy similar a las analizadas en los casos anteriores.

La iglesia doctrinera mediría 60 pies de largo por 20 de ancho. Sus cimientos se realizarían de piedra y se levantarían hasta alcanzar la altura de media vara sobre la superficie de la tierra. A partir de esta línea, marcada por la cimentación, se construirían las paredes de tres tapias de altura, con sus rafas en las esquinas e incorporadas en los muros, conformadas de adobe o ladrillo.

Además se realizaría "...un altar de tapias o adoves.

Ytem, una alhazena pequeña en la pared çerca del altar mayor donde estén las crismeras.

Ytem, a de ser vien cubierta de paja, con un portal a la puerta donde se recoja la jente si lloviere.

Ytem, a se tener su puerta con su llave e çerradura buena. //^{809r}

Ytem, a de tener dos pilas, una de bautismo y otra de agua bendita.

Ytem, a de tener ençima del altar mayor un çielo de lienzo de la tierra que esté siempre puesto.

Ytem, una ymajen en un lienzo que sirva de tabernáculo y retablo del altar y adorno de él.

Ytem, a de tener una campana para llamar la gente a misa en una ventana.

Ytem, enfrente de la dicha yglesia a de aver una cruz de madera grande.

Ytem, a de hazer una casa para el padre donde viva junto a la dicha yglesia.”³⁹⁸

Por tanto, la estructura general del conjunto evangelizador estaría compuesto por una iglesia doctrinera antecedida por la construcción de una antecapilla o soportal. Al lado del templo se ubicaría la casa del cura que estaría permanentemente en el pueblo atendiendo la doctrina. Enfrentado a la iglesia se delimitaría el espacio reservado para atrio, que coincidiría con el señalado en la traza urbana con la plaza principal del pueblo. Delante de este edificio y, probablemente alineado con la puerta principal del mismo, se asentaría la cruz atrial que marcaría la existencia del programa evangelizador desarrollado en los pueblos de indios.

Para edificar el templo y la casa del sacerdote se otorga un plazo de tres meses, que comenzaría a constarse a partir de la fecha del auto. El encomendero debía facilitar la construcción prestándoles a los naturales bueyes para acarrear la piedra y la madera necesaria para la obra. Durante el periodo que durase la edificación no ocuparía a los indígenas en otros trabajos que no fuesen en beneficio del templo, bajo pena de sanción económica.

³⁹⁸ *Ibidem.*

Igualmente, se le haría pagar el salario de un juez que acudiera a ejecutar el auto por incumplimiento.

Pero, además de velar por la construcción del templo, los encomenderos de Tamara y Zemara debían estar al cuidado de que el puente, que comunicaba los dos pueblos, estuviese siempre en buenas condiciones de uso. Por este motivo, les ordena³⁹⁹ a ayudar a los indios con sus bueyes para que traigan bejucos con los que reforzar su estructura y fijarla, ya que de derrumbarse, los naturales de Zemara no podrían acudir a adoctrinarse al pueblo vecino, por ser el río muy caudaloso y de gran anchura.

³⁹⁹ APÉNDICE N° 532: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folios: 810r-810v.

9.2.15. Tonchalá.

A la llegada de Antonio Beltrán de Guevara al pueblo de Tonchalá, de la encomienda de Alonso Carrillo, los naturales estaban dispersos por el territorio y vivían apartados y sin comunicación. El capitán decide recorrer las tierras de los alrededores para buscar un lugar donde trazar un nuevo pueblo donde se asentara la nueva población indígena.

De este modo, acompañado por el presbítero Juan de Amaya, decidió visitar las tierras y consultar al cacique e indios si tenían preferencias al respecto. Los naturales comunicaron su deseo de poblarse en un llano cercano que había sido el lugar donde sus antepasados había vivido y que tuvieron que abandonar a la llegada de los españoles.

Antonio Beltrán de Guevara decide apoyar la iniciativa de los naturales y establecer el poblado en el lugar que les habían indicado. Además, se daba la circunstancia de que por estas tierras pasaba una antigua acequia que les proporcionaría toda el agua que necesitaran. De esta manera, el capitán les trazó⁴⁰⁰ sobre el terreno la planta del nuevo poblado que debían construir, siguiendo el modelo que presentó en los documentos generales de visita⁴⁰¹.

⁴⁰⁰ APÉNDICE N° 489: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folio: 28r.

⁴⁰¹ El plano a mano alzada con la traza urbana de Tonchalá se encuentra inserto en los documentos de visita antecedendo los autos de población. A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folio: 27r.

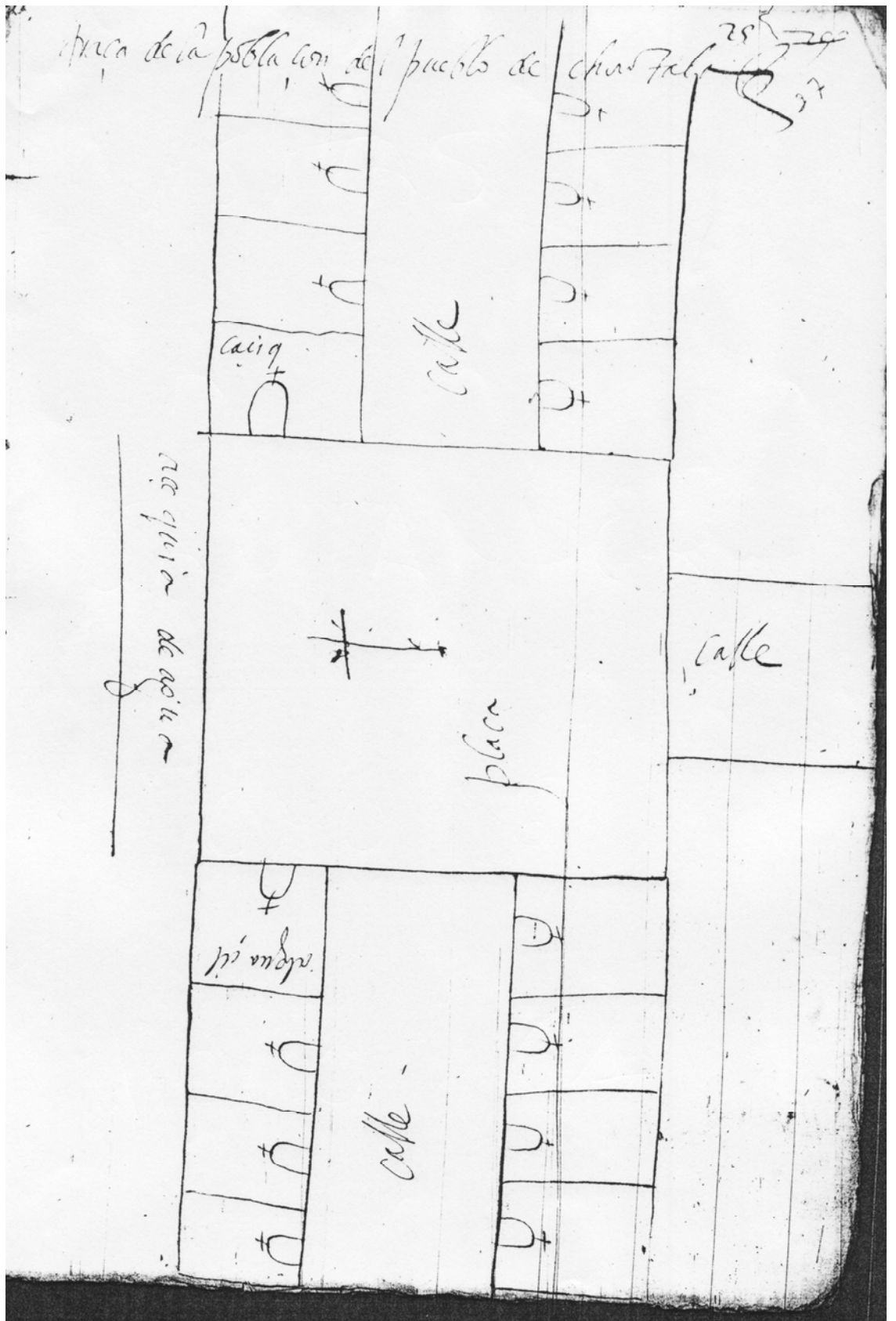
En el centro del pueblo se delimitaría un espacio cuadrada para plaza pública, en cuyo centro se asentaría una cruz de grandes proporciones. Del punto medio de sus frentes superior, inferior y lateral derecho arrancarían las calles principales que marcarían la morfología urbana. El frente izquierdo estaría ocupado por la acequia.

Los solares serían cuadrados y en cada uno de ellos se levantaría una vivienda familiar. La casa no ocuparía todo el terreno, por lo que pensamos que el espacio libre sería utilizado para huertas. Las vías superior e inferior ocuparían un tercio del frente de la plaza, los dos tercios restantes estarían reservados para los solares de los indios, que se establecerían de manera continua. Las casas abrirían hacia el espacio de la calle central, excepto las del cacique y el alguacil que lo harían hacia el espacio de la plaza. Estas dos viviendas estarían enfrentadas, quedando la del cacique en el ángulo superior izquierdo y la del alguacil en el inferior izquierdo. Todos los bohíos se rematarían con una cruz.

Al día siguiente de señalar la estructura urbana emite un auto⁴⁰² donde especifica algunas cuestiones importantes que se debían tener en cuenta y cumplir durante la construcción del pueblo. Así, fija un plazo de 40 días para su edificación, transcurridos los cuales se amonestaría al encomendero y al cacique ante su incumplimiento. El primero de ellos, además, debería costear el sueldo de una persona competente que las autoridades nombraran para ejecutar el contenido del auto.

⁴⁰² APÉNDICE N° 490: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folio: 28v.

Se establece que los naturales debían construir sus casas cuadradas de bahareque y dentro de ellas levantar una barbacoa donde durmieran preservados de la humedad del suelo. Sobre la puerta de ingreso a sus viviendas colocarían una cruz de media vara de altura. En el centro de la plaza principal debían asentar otra cruz de mayores dimensiones que las anteriores. Por último, los indios sembrarían una serie de árboles que formarían las calles, marcando su linealidad.



PLANO “Traça de la poblaçón del pueblo de Chontala”⁴⁰³

⁴⁰³ El poblador o el escribano se equivoca al escribir el nombre del pueblo.

9.2.16. Ulaga.

A finales del año 1601 el capitán Antonio Beltrán de Guevara acudió a efectuar "...la visita deste dicho pueblo de Ulaga, y su merçed a mirado y paseado la tierra, partes e lugar de donde los yndios viven, e deseando sy vien y acresentamiento y que bayan inponiéndose en puliçia y vien de sus almas..."⁴⁰⁴, decidió establecer a la población en forma de pueblo de españoles, con una traza definida.

Durante la inspección, interrogó al sacerdote que había servido durante muchos años en el pueblo. De sus declaraciones se extrae que los naturales se encontraban dispersos por el territorio y muy alejados unos de otros, por lo que, dificultaba el desempeño de sus actividades religiosas. El camino de acceso a Ulaga era muy quebrantoso y hacia imposible el desplazamiento con animales, por lo que, las visitas a los enfermos las tenía que efectuar a pie, retrasando el resto de sus actividades.

Tras hablar con el encomendero, el cacique, el cura y algunos indios resolvió establecer el pueblo en el terreno donde, hasta el momento, vivía el gobernador. El solar era bastante amplio y posibilitaba, no sólo la construcción de las viviendas de los indígenas, sino para la concesión de tierras de resguardo.

Al reagrupar a los naturales se resolvían todos los problemas derivados de la lejanía, la dispersión y la incomunicación,

⁴⁰⁴ APÉNDICE N° 533: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 3. Rollo 58. Folio: 595r.

favoreciendo el establecimiento de la doctrina. El auto de población se emite el 17 de diciembre de 1601⁴⁰⁵, pudiéndose tratar de uno de los primeros autos emitidos por el corregidor Antonio Beltrán de Guevara en la provincia de Pamplona.

De esta manera, ayudado de una cabuya y ante la presencia del encomendero, del cacique, de los indios y de otras personas que se encontraban en la zona, fue trazando el pueblo de Ulaga de la siguiente manera:

- Primero trazó la plaza principal de 40 varas en cuadro.
- Dispuso que en cada esquina de la plaza se colocase una cruz de madera.
- En el centro de la plaza se asentaría otra cruz que se cubriría con una ramada pequeña, a modo de humilladero.
- En uno de los lados de la plaza construiría el cacique su vivienda.
- En otro frente de la plaza se ubicarían el fiscal y el alguacil.
- En los dos frentes restantes construirían sus casas los dos indios principales.
- Las calles principales arrancarían desde la plaza central.
- A ambos lados de las calles edificarían sus casas el resto de la población india.
- Las viviendas de los naturales se levantarían de bahareque y serían cuadradas. En su interior se alzarían barbacoas donde dormir y sobre la puerta de entrada se colocaría una cruz pequeña.

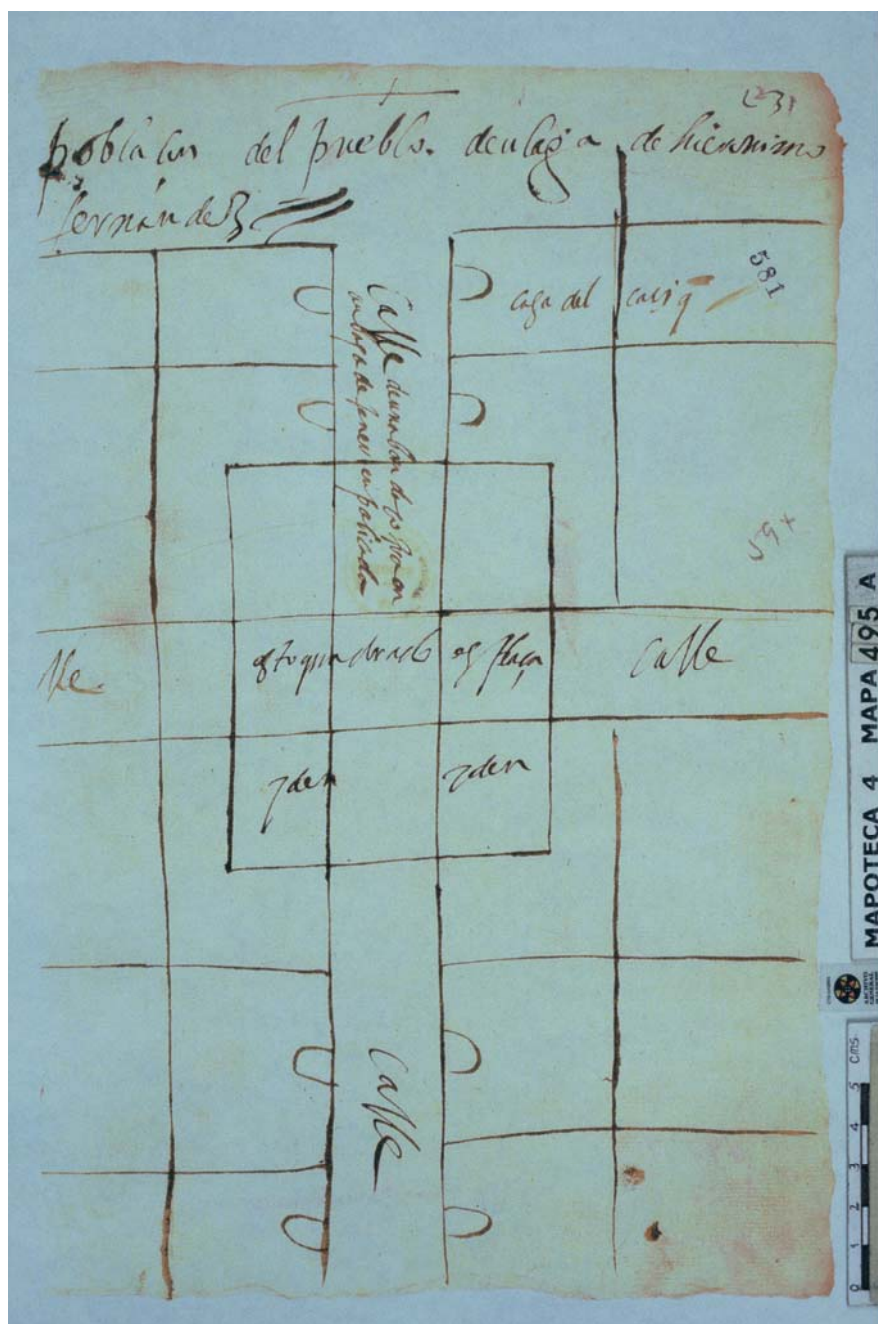
⁴⁰⁵ *Ibidem*, folios: 595r-596r.

- Las viviendas de los naturales estarían alineadas con respecto a la calle.
- Se sembrarían una serie de árboles que contribuirían a reforzar la rectitud de las vías.
- Las calles y la plaza estarían siempre limpias y sin vegetación.

Se concede un plazo de 30 días para la ejecución de este auto en su totalidad. En caso de no ejecutarse se sancionaría al encomendero con costear el salario de un juez poblador que conformara el pueblo íntegramente. Finalmente, establece que se quemaran los antiguos bohíos de los indios para que atendiesen con mayor rapidez a la construcción de su nuevo poblado.

El plano de Ulaga⁴⁰⁶ es de suma importancia por su propia ejecución, de hecho, puede tratarse de uno de los primeros planos realizados por el escribano de visita, debido a que parte de una cuadrícula para su configuración. Este hecho denota la esencia de los trazados urbanos de los pueblos de indios, creados a partir de una retícula ortogonal, siendo resultado de la suma o de la superposición de estructuras cuadradas y rectangulares. Las diferencias en la composición denotan las características propias de cada pueblo de indios.

⁴⁰⁶ A.G.N. Sección Mapoteca 4. Número 495 A.



PLANO “Población del pueblo de Ulaga de Hierónimo Fernández”

El hecho de que el plano esté realizado a partir de una cuadrícula dificulta su lectura, por este motivo, es el propio escribano el que identifica las partes. La estructura más característica es la plaza, ubicada en el centro de la población, conformada por la suma de

9 cuadrados, 5 de ellos (dispuestos en forma de cruz) se corresponden al terreno ganado al espacio de calle, mientras que los 4 cuadrados de los ángulos formarían parte, en origen, de los solares delimitados a su alrededor. El escribano identifica este espacio de la siguiente manera “esto cuadrado es plaça” y en los cuadrados inferiores aclara “yden” “yden”.

Es curioso resaltar que, a pesar de que se delimitan 4 calles que parten del centro de cada lado de la plaza, en sólo dos de ellas se representan viviendas para los naturales, concretamente, en la superior y la inferior. La casa ubicada en el ángulo superior derecho es la que se identifica como la del cacique.

Debemos destacar que no se hace referencia a la obligación, expresa en otros planos, de asentar una cruz en el centro de la plaza. Finalmente una leyenda escrita en la calle norte de la plaza nos aclara lo siguiente: “Calle de una banda,..., a de tener empalizada”.

9.3. Las diligencias practicadas en 1623.

9.3.1. Carota.

A. Auto de población del 21 de marzo:

- Antecedentes.

Juan de Villabona era oidor de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada y visitador general de las provincias de Tunja, Pamplona, Villa de San Cristóbal y de las ciudades del Espíritu de la Grita y Salazar de Las Palmas. Durante el año 1623 visitó el territorio de su jurisdicción para comprobar, de primera mano, la situación en la que se encontraban los naturales de ella y establecer las reformas pertinentes sobre sus poblaciones, iglesias y resguardos.

Llega al pueblo de Carota en marzo de ese año, donde observa la falta de doctrina impuesta a sus naturales. Antes de proceder a inspeccionar el territorio decide leer todos los documentos emanados en las visitas anteriores, así como sus informaciones secretas, no solo referentes al repartimiento de Carota, sino también las de las poblaciones inmediatas.

Por relaciones y memoriales, descubre que los indios de este pueblo, encomendado en el gobernador Juan de Velasco y los naturales de los alrededores, tan sólo eran evangelizados durante

un mes y medio cada año, con el consecuente perjuicio para los intereses de la Corona española.

Los documentos que analiza son los relativos a los pueblos de Hontibón de la encomienda de Andrés de la Parra, Tane del capitán Juan de Campos, Cota de Estéban Lorenzo, Chitaga de Luisa Morantes viuda del encomendero Bartolomé Sánchez, y Culia y Chichira del alférez Juan Ramírez, además del pueblo de Carota.

Ante esta situación, y guiándose por el contenido de las cédulas reales, resuelve lo siguiente: "...ordena y manda se prove a los dichos yndios de doctrina suficiente por consistir en ello el descargo de su real conciencia y el cumplimiento de la obligación que se le puso quando los resivió de la santa sede apostólica, y ser el cargo y condición con que se an echo y dado las dichas encomiendas a los que las poseen y gosán, y ansimismo manda que quando para conseguir este yntento huviere dificultad por ser el número de yndios corto para suplir sus demoras y tributos y aprobechamientos el estipendio de la dicha dotrina, que se agreguen unos yndios a otros para que juntos y congregados, conforme a la congregación de México, se doctrinen como es justo y vivan en policía christiana, teniendo saçerdote que les diga misa y les administre los santos sacramentos, y para que se consiga negoçio de tanta importancia y se cumpla la real voluntad de Su Magestad, en virtud de las facultadas y comisiones que tiene..."⁴⁰⁷

⁴⁰⁷ APÉNDICE N° 498: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folio: 12v.

Es por este motivo por el que el 21 de marzo de 1623 emite el auto de población⁴⁰⁸ para congregar y agrupar a los naturales de todas estas parcialidades. El lugar elegido será el emplazamiento de Carota, que era el que ofrecía las mejores condiciones medioambientales y el que contaba con tierras suficientes para establecer los resguardos.

- *La iglesia doctrinera.*

En la conformación del nuevo poblado, todos los indios debían edificar sus casas alrededor de la antigua iglesia de tapias que se alzaba en una zona del repartimiento. Este templo era muy corto y estaba construido en falso, con los cimientos muy poco profundos y con riesgo de derrumbe, por lo que decide emitir una orden para su destrucción. En su lugar, se levantaría un nuevo templo doctrinero, igualmente de tapias, con la cimentación de piedra, con techumbre de madera y cubierta de tejas. La traza de este edificio la aportaría el oidor en un documento aparte, con las condiciones expresas para su conformación.

Pero mientras se emitía la traza del nuevo templo y se procedía a su construcción, se debía levantar una estructura provisional que sirviera de iglesia y donde se procediera a evangelizar a los indios sin tardanza. El edificio se realizaría de bahareque y ocuparía el emplazamiento de la vieja iglesia, sobre ella se realizaría un cerramiento de madera de vigas toscas que se cubriría de paja. Esta construcción tendría el ancho y largo suficiente para que cupieran todos los naturales, pero sin ocupar todo su solar. Esto

⁴⁰⁸ *Ibidem*, folios: 12r-15r

es así, porque en su perímetro se comenzaría a levantar la iglesia de tapial permanente, que lo envolvería. Este último estaría abocado a su desaparición una vez finalizaran las obras de la iglesia nueva.

Este procedimiento era muy habitual en los pueblos de indios, y su razón de ser estribaba en la urgencia de la puesta en marcha del programa evangelizador. De este modo, no se interrumpirían las enseñanzas del cura en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

Pero al agregar a todos los indios por barrios en un mismo emplazamiento, los lugares donde anteriormente habían vivido se quedarían desiertos. En muchos de estos pueblos existían templos de doctrina que estarían igualmente abandonados. El oidor ordena vaciar estas iglesias y trasladar sus bienes y ornamentos al pueblo de Carota para adornar el nuevo edificio. Dentro de las piezas que debían trasladar se incluían las campanas que también serían reutilizadas.

- La traza del pueblo.

Delante de la iglesia doctrinera se debía delimitar un espacio cuadrado que sirviera como plaza principal y como atrio del templo. En uno de sus frentes se debía construir una casa que sería ocupada por el cura destinado a desarrollar las labores de evangelización. Este sacerdote viviría permanentemente en el pueblo, estableciendo la doctrina de manera continuada.

Como ya hemos mencionado, los naturales de las diferentes parcialidades se debían establecer por barrios diferenciados, junto a sus familias y con sus caciques y principales. Las calles, que definirían la trama urbana, serían rectas de 6 varas de ancho y de 117 varas de largo, cuando el terreno lo permitiera. Las cuadras resultantes serían cuadradas y en ellas se delimitarían los solares de los indios donde levantarían sus casas. Entre las diferentes viviendas se dejaría un espacio vacío que serviría para frenar el avance del fuego en caso de incendio.

Para levantar el poblado, los encomenderos, administradores y mayordomos debían poner a disposición de los naturales, gratuitamente, los bueyes, mulas y herramientas con los que contarán, para facilitar el transporte y acarreo de los materiales de obra. Asimismo, los naturales debían cortar y acarrear madera, caña, paja, cabuya y el resto de materiales susceptibles de ser empleados en la construcción de sus viviendas, de la casa cural y de la iglesia doctrinera. Pero además, debían trasladar todos sus bienes de sus antiguos asentamientos al nuevo, incluyendo sus ollas y las piedras de moler.

Finalmente, establece que los diferentes barrios se construyan y establezcan alrededor de la iglesia, de tal manera que ésta "...a de quedar en medio de la población,..."⁴⁰⁹

El cura doctrinero podía servirse de la ayuda de un indio como fiscal, que elegiría de entre todos los naturales. Éste convocaría al

⁴⁰⁹ *Ibid*, folio: 13v.

resto de la población y la reagruparía para la celebración de los oficios y actuaría como monaguillo durante la misa. El indio que recibiera este nombramiento estaría exento de pagar demora y tributo a su encomendero y corregidor y requinto a la Corona, por otro lado, se le libraría de prestar servicios personales y de realizar cualquier otro trabajo que no fuera el de fiscal. En caso de incumplimiento se anularía su nombramiento y se le restablecería sus antiguas obligaciones, nombrando a otra persona para que ocupase su lugar.

Establece como tierras de resguardos las mismas que en su día otorgara el capitán Antonio Beltrán de Guevara, reservándose el derecho de ampliarlas o modificar sus lindes en cualquier momento, en caso de necesidad. Estas tierras se las adjudica para que "...las tengan, gosen y posean, labren y cultiven, usen y beneficien libremente de aquí adelante como suyas propias, y en las tierras que no fueren de labor traigan sus cavallos y yeguas y los demás ganados que tubieren..."⁴¹⁰

Para el reparto de las tierras se da libertad al cacique y al resto de indios para establecerlas según su criterio y costumbres, aunque se especifica que, en su división, se tuviese consideración a las clases sociales, destinando más tierras a los caciques y capitanes por ser más ricos y poderosos que el resto de la población, pero de manera que todos los naturales tuvieran tierras suficientes para su subsistencia.

Se ordena a todos los indios a sembrar estas tierras en el mismo momento en que se establecieran en sus barrios para que se

⁴¹⁰ *Ibid*, folio: 14v.

fuesen acostumbrando a sus nuevas condiciones de vida. De esta manera, empezaría a funcionar el pueblo y comenzarían a educarse en la vida en policía cristiana.

- Disposiciones adicionales.

Para evitar el abandono del pueblo de Carota y su regreso a las antiguas parcialidades establece que, una vez construido el pueblo, se debían quemar los bohíos anteriores. El cumplimiento de esta orden le correspondería al juez poblador que nombrara para el acatamiento del auto y que sería Rodrigo de León:

“La qual dicha población y su execuçión cometió y cometió a Rodrigo de León, persona ynteligente y de cuydado para que la haga, cumpla y execute, haçiendo para ello todas las diligençias y premisas neçesarias, y la haga dentro de treinta días primeros siguientes, y en cada uno dellos haya y lleve de salario a raçón de dos pesos de oro de veinte quilates, los quales le mandará pagar y satisfacer a costa de los dichos encomenderos acavada que sea la dicha población, trayendo primero çertificaçión de haverla hecho enteramente del padre de la doctrina para que conste dello y se ponga con los autos...”⁴¹¹

⁴¹¹ *Ibid*, folio: 15r.

B. Auto de población del 6 de julio:

- *El estado de construcción del templo doctrinero.*

En junio de ese mismo año acudió Rodrigo Zapata, como juez de comisión, para realizar los censos de población de los repartimientos de Pamplona. El día 23 emitió un auto⁴¹² en el que informaba del estado en que se encontraba el asentamiento, aprovechando para visitar el templo y realizar el inventario de sus bienes y ornamentos.

Durante la inspección estuvo acompañado por el cura doctrinero Miguel de Palencia, que también evangelizaba a los naturales del pueblo de Suratá en una iglesia diferente. La descripción la realiza de la siguiente manera:

“La yglesia deste repartimiento de Carota es de çimientos de barro, de altura por la parte de arriba de una tapia y por la parte de debajo de media tapia de alto, y sobre los dichos simientos están formadas tres tapias de alto, enraçadas con sus rafas de adobes y blanqueada la dicha yglesia, la qual está enmaderada de toscó con sus tirantes y soleras y sus baras y tijeras cubiertas de paxa, con un altar, encarrizada la capilla con tres gradas, con unas puertas //^{359v} de madera y su bastidor nuevas, con su clavasón, con su çerrojo, çerradura y llave,...”⁴¹³

⁴¹² APÉNDICE N° 499: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios: 359r-360r.

⁴¹³ *Ibidem*, folios: 359r-359v.

En presencia del cura midió el templo, resultando tener 80 pies de longitud por 21 de anchura. Sin embargo, la iglesia resultaba pequeña para acoger a toda la población que se había agregado en el pueblo, que eran los de Suratá, Panaga, Jomara y La Matanza, entre otros. Es por esta razón, por la que ordena que se alargue el templo 40 pies más por el cuerpo de ella, sin tocar la cabecera. Las obras de ampliación debían seguir el mismo modelo constructivo.

Para otorgarle de una mayor proporción al conjunto dispuso que se desmontara la cubierta y se elevara una tapia más de alto por todo el perímetro, volviéndose a colocar la armadura cuando hubiesen terminado las obras. La puerta y el bastidor debían asentarse en la nueva portada que se debía hacer a los pies del edificio. Igualmente, debía cambiarse el emplazamiento del altar mayor.

En el cuerpo de la iglesia debían abrirse dos ventanas, una en cada lateral, para que entrase mayor claridad al interior del edificio, cada una de ellas con sus rejas y puertas de madera. Por último, se debía construir una capilla bautismal donde se asentaría la pila.

Pero, además, Rodrigo Zapata observó que ya se había construido la casa cural en uno de los laterales de la iglesia. La vivienda era permanente, sus cimientos estaban conformados de piedra y barro. Constaba de dos habitaciones y una sala con corredor. El acceso se realizaba mediante gradas y tenía sus correspondientes puertas de madera y ventanas con rejas abalaustradas del mismo material.

- *El nuevo auto poblacional.*

El 6 de julio de 1623 se vuelve a emitir un auto de población⁴¹⁴ para los naturales de Carota, a los que se agregaban también las nuevas parcialidades mencionadas. El oidor Juan de Villabona resuelve reagrupar los asentamientos de Suratá, Panaga, Cachiri, Ucata, Nucubara, Jomara y La Matanza, de diferentes encomenderos, en el pueblo de Carota, y establecerlos por barrios diferenciados pero cercanos de la iglesia.

La razón principal por la que tomaría esta decisión fue la falta de doctrina que se estaba practicando entre los naturales. De hecho, su cura, Miguel de Palencia, tenía que acudir a evangelizar a tres iglesias diferentes lo que le impedía poder permanecer de manera continuada en un mismo lugar durante todo el año.

Ya hemos mencionado la orden emitida de alargar el templo doctrinero en 40 pies más de los que tenía y elevar la estructura un pie para darle mayor proporción al conjunto. Pero no podemos olvidar que este templo era provisional y que en el primer auto de población ya hablaba de la obligación de construir, en el perímetro de este edificio, una iglesia de mejor calidad estructural y constructiva.

⁴¹⁴ APÉNDICE N° 501: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios: 377r-382r.

De este modo, se ordena que "...se haga otra (iglesia) nueva del mismo edificio, cubierta de texa y enmaderada, con su sacristía, conforme a la planta y traza que se dará, que los dichos encomenderos an de haçer dentro de seis meses y entretanto que la dicha yglesia no se favrica, se doctrinen todos los dichos yndios en la que está al presente fecha, que se a de alargar y cuvrir de paxa luego como dicho es, y la dicha nueva yglesia que se a de haçer de tapias y texa se a de edificar con tal traza que sea por la parte de afuera, para que entretanto que se acava quede livre la dicha yglesia que de presente se manda alargar para desir misa en ella y doctrinarse los dichos yndios,..."⁴¹⁵

Para construir el templo definitivo se da un plazo de 6 meses. El interior se adornaría con los bienes y ornamentos que se traerían de las iglesias doctrineras que iban a ser abandonadas con la práctica de esta reducción. De este modo, se completarían los bienes del templo, aunque se debía tener especial cuidado de que los encomenderos no se adueñaran de algunas de las piezas más valiosas.

Delante de la iglesia se dejaría espacio para la plaza cuadrada, que haría las veces de atrio de la iglesia. En sus esquinas se realizarían las casas de los caciques. Las calles estarían limpias de hierba y se trazarían rectas, con las medidas aportadas en el auto anterior. En todo lo demás, se repite la disposición y morfología urbana que analizamos con anterioridad. Sin embargo, debemos precisar, que a los nuevos agregados se les daba la facilidad de poder residir en los bohíos vacíos de Carota y Panaga mientras durase la construcción de sus viviendas en sus barrios.

⁴¹⁵ *Ibidem*, folio: 378r.

Se dará comisión a Gregorio Horozco para actuar como juez poblador. Éste cobraría un salario diario de dos pesos de oro de veinte quilates, que abonarían los encomenderos al término de su trabajo, que sería al cabo de treinta días naturales. Para garantizar su cumplimiento se requería la certificación del padre doctrinero que atestiguaría la veracidad de la ejecución íntegra del trazado. Finalmente, se nombrará a Antonio de Guzmán, alcalde mayor de las Minas de las Vetas, Montuosa, Suratá y Río de Oro, como superintendente de la ejecución de la población, ayudando al juez poblador en lo que le solicitara.

9.3.2. Cervitá⁴¹⁶.

- *Antedecentes.*

El 27 de marzo, el oidor Juan de Villabona, emite el auto de población⁴¹⁷ de Cervitá, de la encomienda de Andrés del Basto Avellaneda. Tras leer toda la documentación emanada de las visitas anteriores, así como las informaciones secretas y diligencias efectuadas en varios repartimientos vecinos, decide practicar una reducción entre todos los naturales de las inmediaciones.

Este proceso afectaba a varios asentamientos y computaban un total de 206 indios útiles, es decir, que esta cifra correspondía a los naturales tributarios, sin contabilizarse a los menores de edad, ancianos, mujeres, ausentes, reservados, ni a los caciques. De ellos, 40 eran del propio Cervitá, 78 de Balegra, junto al resto de los repartimientos de su encomendero Simón del Basto, 14 de Carcasi de la encomienda de Estéban Lorenzo, y 74 de Tequia, encomendado en el capitán Antonio de Enciso.

En cada uno de estos pueblos se estaba evangelizando a los naturales de una manera muy precaria. Todos estaban a cargo de los religiosos de la Orden de Santo Domingo quienes, debido a su escaso número, tenían que fragmentar su tiempo para adoctrinarles. De hecho, pasaban seis meses al año con los

⁴¹⁶ Podría trararse del pueblo de Serbitá o Servitá.

⁴¹⁷ APÉNDICE N° 509: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios: 124r-128r.

naturales de Cervitá y Balegra y otros seis con los de Tequia, con las complicaciones que esto acarrea para los intereses de los peninsulares.

Así pues, siguiendo los dictados de las cédulas reales y el procedimiento impuesto por la congregación de México, que recomendaban la práctica de las reducciones como el método más eficaz para evangelizar a los naturales e inculcarles la vida en policía cristiana, se resolvió reducir a los naturales de las poblaciones mencionadas en un único emplazamiento.

De esta manera, se conseguía ordenar el territorio y reunir a todos los indios tributarios y a sus familias para poder sustentar la existencia de una doctrina ininterrumpida durante todo el año. Para ello, debían tener un sacerdote "...que les diga misa y les administre los santos sacramentos (...) para su conversión y conservación..."⁴¹⁸

Todos los indios debían reunirse en el sitio de Cervitá puesto que era el lugar que ofrecía mejores condiciones de habitabilidad. Además, todos los naturales parecían estar de acuerdo con esta decisión, ya que consideraban, que sus tierras eran fértiles para el cultivo, que había abundante leña y agua para la población, y que existían amplios terrenos para cría de ganado y establecimiento de potreros.

- *La iglesia doctrinera.*

⁴¹⁸ *Ibidem*, folio: 124v.

La iglesia doctrinera que se encontraba en este pueblo era de bahareque y cañas, insuficiente para dar cabida al número de personas que debía atender en un futuro próximo. Por esta razón, el oidor ordena alargar el templo y cubrirlo de paja, actividad que estaban desempeñando los naturales en el momento de emitir el auto poblacional.

Pero a la vez, ordena construir en el plazo de seis meses otro templo de tapias, con cimientos de piedra, armadura de madera y cubierta de teja. Esta iglesia se debía levantar en el perímetro del templo de bahareque para impedir la paralización de las actividades del cura en el tiempo que durasen las obras. De esta manera, el edificio antiguo quedaría inscrito en el interior del nuevo hasta su conclusión, momento en el que se procedería a su destrucción.

No hemos localizado la traza y planta de esta iglesia, sin embargo, estamos seguros de que se tuvo que emitir un documento específico para ello. Éste incluiría las condiciones específicas para su construcción, como ocurriría en el resto de las poblaciones de la provincia.

- La traza del pueblo.

En el documento se contiene la traza general que se debía seguir para la ejecución del pueblo de Cervitá, así como algunas de las medidas y la disposición de los edificios de mayor importancia:

“... y delante della (de la iglesia) se deje y señale una plaça quadrada de la distançia conveniente, y a la dicha yglesia se traigan, junten y recojan todos los ornamentos, campanas y demás cosas que ay en las yglesias de los demás repartimientos y que tienen los encomenderos, para que estén y sirvan en la dicha yglesia con mayor adorno, y alrededor della y en las esquinas de la plaça se edifiquen las casas y buhíos de los caçiques, y en su contorno se haga la poblaçión de todos los dichos yndios, los quales se recojan y hagan las suyas, y a todos por sus barrios y con distinción de cada repartimiento y parcialidad de por sí, se les señalen sus solares quadrados por su horden y quadras y las calles derechas, linpias y deshervadas de seis varas de ancho y çiento y diez y siete baras de largo, en todo lo que pertiniere la disposiçión del sitio, y conforme a él se traçará que se aparten unos bohíos a otros por el riesgo que suele haver de los ynsendios,...”⁴¹⁹

Los indios de cada parcialidad debían trasladar todos los utensilios y bienes que poseyeran al nuevo emplazamiento, incluyendo las piedras de moler. Para ello, los encomenderos, mayordomos y administradores pondrían a su disposición los bueyes, mulas y herramientas con las que contarán para facilitarles el desplazamiento. Además, los naturales podrían disponer de la fuerza de estos animales para trasladar y apilar los materiales que necesitaran para la construcción de la iglesia, de las viviendas de los caciques y de sus propias casas. Serían ellos mismos los encargados de ir a cortar la madera, caña, cabuya y paja, susceptibles de ser empleados en la construcción.

⁴¹⁹ *Ibid*, folio: 124v.

Las razones por las que el oidor establece la obligatoriedad de poner a disposición de los indios los animales mencionados, no sólo es facilitarles el porte de los materiales más pesados, sino agilizar y acelerar el procedimiento para que se conformara el pueblo a la mayor brevedad y con el menor esfuerzo posible.

Una vez establecidos en sus barrios diferenciados todos estarían congregados alrededor del templo doctrinero, que quedaría en el centro del pueblo, de esta manera, todos los naturales podrían acudir a misa sin mayores inconvenientes y el cura doctrinero llevaría un control más directo de la población. Con el establecimiento de esta población se conseguía agrupar a un número de habitantes suficiente para soportar el coste de un proceso de doctrina continuado durante todo el año, además de comenzar a inculcarles el modo de vida en policía cristiana.

Para evitar que los indios se volvieran a sus antiguos asentamientos, una vez que hubieran construido el poblado y se rebajaran los controles, se establece como condición que el juez poblador ordenara demoler las casas y bohíos que se encontraran en sus antiguas parcialidades. Para ello, debían cerciorarse de que los indios ya tenían edificada su nueva casa y vacía la antigua de objetos y bienes, de lo contrario, las tendrían que desocupar para que los indios no perdieran sus pertenencias.

Por su parte, se anula la disposición dada en otros autos de población de tener que levantar una casa para el cura doctrinero, ya que al parecer, en el pueblo de Cervitá ya existía una vivienda para esta finalidad. Por otra parte, se reserva el derecho del

sacerdote de poder nombrar a un indio como fiscal en cada una de las parcialidades o barrios en que se dividía la población, y que eran los del propio Cervitá, Balegra, Carcasi y Tequia.

La decisión del nombramiento se reservaba al sacerdote, que debía elegir a la persona que considerase más adecuada para el cargo. Los fiscales gozaban de una serie de ventajas con respecto a los demás naturales, estaban exentos de pagar cualquier tipo de impuesto, ya fuese el requinto, demora o tributo y, además, estaban libres de tener que realizar trabajos o servicios personales. A cambio, debían ayudar al cura en el desempeño de sus obligaciones, reunir a los naturales de sus parcialidades para que acudieran a misa y colaborar con el sacerdote durante la celebración de los oficios.

Posteriormente, el oidor Juan de Villabona, con conocimiento del contenido de los documentos con los límites del resguardo concedido por su antecesor Antonio Beltrán de Guevara a los naturales de Cervitá, recorre el territorio circundante al poblado. Concluye confirmando los títulos de las tierras a los naturales y vuelve a delimitar las lindes de sus terrenos, reservándose el derecho de poder modificarlas en función del crecimiento de la población, o ante cualquier eventualidad que se presentara.

“Y se reserva el augmentar los dichos resguardos cada y quando que por la experiençia constare ser nesçesario aunque se qui //^{128r} ten tierras y pastos a qualesquier encomenderos y vezinos

comarcanos sin embargo de que las ayan comprado o avido por título de merçed.”⁴²⁰

Por otro lado, ordena a los caciques y a los indios, principales o no, que comenzaran a hacer uso de las tierras del resguardo, y sobretodo, de las destinadas a siembra. De esta manera, se evitaría la huída de los indígenas a sus anteriores emplazamientos y se aseguraría la estabilidad de la nueva población.

- Disposiciones adicionales.

Finalmente, se nombró a Alexandre Mesurado como juez poblador para que ejecutara el contenido del auto de población. Éste tendría potestad para fijar las sanciones pertinentes en cada caso concreto y libertad de actuación a hora de disponer lo que considerara más oportuno para favorecer la conformación del pueblo, su construcción y su poblamiento.

El plazo establecido para su ejecución sería de 50 días naturales que se contarían a partir de la fecha de emisión del auto. El salario del juez poblador sería de dos pesos de oro de veinte quilates que abonaría los encomenderos en razón de los indios útiles de cada uno de ellos. El importe total de dinero se libraría una vez que se hubiese terminado de ejecutar íntegramente su trabajo, y previa presentación de un certificado firmado por el cura doctrinero garantizando su veracidad.

⁴²⁰ *Ibid*, folios: 127v-128r.

En caso de que los encomenderos impidieran de algún modo el desarrollo normal de los trabajos u ocupara a los naturales en otras actividades que no fuesen las propias del caso, Mesurado tendría potestad para multarles con la cantidad de 200 pesos de oro de veinte quilates. Lo mismo ocurría con el resto de personas que se interpusieran a la conformación del pueblo de Cervitá.

9.3.3. Chinácota.

- Antecedentes.

El oidor y visitador Juan de Villabona recorrió el Valle de Chinácota a mediados de junio de 1623. En él se integraban los repartimientos de Chinácota de la encomienda de Gonzalo Ramírez de Andrada, Cagua de Constantino Carrasco, Cucaraquesa de Gonzalo de Horozco, Lauchema del capitán Nicolás de Palencia, Las Batatas de Alonso Rangel de Cuéllar y Táchira de Beatriz de Aguilar, que recibían doctrina seis meses al año. Los seis meses restantes el cura doctrinero se afanaba en evangelizar a los naturales de los repartimientos de Bochalema de Alonso Carrillo de Cuéllar, Chinacoca del capitán Gonzalo de Horozco, Laberigua de Jerónimo Martínez de Espinosa y Calaluna de Francisco de Tolosa, integrados, igualmente, en el mismo Valle de Chinácota.

El oidor, por relaciones y memoriales emanadas de visitas anteriores, se informó de que los naturales de todos estos repartimientos en ningún momento habían recibido doctrina de manera continuada, ni habían contado con la presencia permanente de un cura doctrinero que les administrase los sacramentos ni les ayudase o instruyese en el cristianismo. Es así, como deja constancia de que muchos indios habían fallecido sin haber sido bautizados y que muchos enfermos no habían sido atendidos por el sacerdote ni física ni espiritualmente.

El principal motivo por el que se daba esta situación era por la falta de un número de habitantes suficiente como para soportar el peso económico del establecimiento de un programa evangelizador continuo. Así pues, siguiendo los dictados de las cédulas reales "...enviadas para el gobierno espiritual y temporal destes Reynos, en que hordena y manda se probea a los dichos yndios de doctrina suficiente por consistir en ello el descargo de su real conçiencia y el cumplimiento de la obligçión que se le puso quando los reservió (sic) de la sancta sede apostólica, y ser el cargo y condiziön con que se an hecho y dado las dichas encomiendas a los que las poseen y gosan, y ansimismo manda que quando para conseguir este yntento huviere dificultad por ser el número de los yndios corto para suplir las demoras y tributos y aprovechamientos el estipendio de la dicha doctrina, que se agreguen unos yndios y repartimientos a otros para que juntos y congregados, conforme a la congregaçión de México, se doctrinen como es justo y bivan en poliçia christiana, teniendo saçerdote que les diga misa y les administre los santos sacramentos,..."⁴²¹

Es por todas estas argumentaciones por las que Juan de Villabona decide emitir un auto de población⁴²² para concentrar a los naturales de todos los repartimientos mencionados. De esta manera, se conseguía agrupar a un elevado número de naturales en un mismo lugar, que fijarían su residencia alrededor del templo doctrinero y de la casa del cura, quien les instruiría de manera permanente durante todo el año.

⁴²¹ APÉNDICE N° 510: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folio: 486r.

⁴²² *Ibidem*, folios: 486r-490r.

Además, se daba la circunstancia de que la mayoría de los indios conocían y hablaban lengua española, de que muchos de ellos tenían familiares en otros de los repartimientos mencionados, que algunos eran conocidos e incluso amigos, con lo cual se favorecía el entendimiento entre todos ellos, y con ello, la concordia entre los habitantes del futuro pueblo de Chinácota.

El visitador decide emplazar la población en un llano existente entre las quebradas de Escala y de Jara, cercano al pueblo de Chinácota. Todos los indios de instalarían siguiendo una traza concreta, estando diferenciados por el establecimiento de barrios independientes, que se delimitarían alrededor del templo doctrinero.

El día 14 de junio, fecha de la emisión del auto, se encontraban congregados todos los indios en el lugar donde se iba a trazar el poblado. De esta manera, todos los naturales quedaban informados del procedimiento que debían seguir para construir sus casas y de las tierras de las que podrían disponer a partir de ese momento.

- La iglesia doctrinera.

En primer lugar, ordenó construir una iglesia permanente de tapias, con cimientos de piedra, armadura de madera y cubierta de teja. Para su edificación se debía seguir una traza específica y cumplir una serie de condiciones concretas. No conocemos la planta de este templo doctrinero, sin embargo, podemos afirmar

casi con seguridad, que se tuvo que emitir en fechas muy próximas a la emisión del auto poblacional, como era la costumbre en este tipo de situaciones.

Pero, la construcción de este templo duraría alrededor de seis meses, por lo que, Juan de Villabona dispuso que se edificara una iglesia provisional donde se evangelizara a los indígenas mientras durasen las obras del nuevo edificio. Este templo se realizaría de bahareque con la capacidad suficiente para dar cabida a la población que se iba a agregar. De la misma manera debía tener una armadura realizada de madera, probablemente con vigas toscas, sobre la que se realizaría un techo de paja.

Pero ambos edificios se debían emplazar en el mismo solar, "...con tal traza que quando se haga la de tapias y simientos de piedra sea por la parte de afuera para que, entretanto que no se acava, quede libre la dicha yglesia de bahareque para desir misa en ella y doctrinase los dichos yndios,..."⁴²³

Delante de la iglesia doctrinera se delimitaría un espacio cuadrado para plaza mayor del pueblo, que también haría las veces de atrio de la iglesia, y donde se asentaría, probablemente, la cruz atrial. En uno de sus frentes se levantaría la casa cural de bahareque, con capacidad suficiente para el sacerdote pudiera habitar cómodamente en ella. La vivienda del padre doctrinero se realizaría en uno de los laterales de la iglesia, que estaría decorada con los bienes y ornamentos procedentes de los templos que ahora se abandonarían, los cuales debían transportar los indios al nuevo emplazamiento.

⁴²³ *Ibid*, folio: 487r.

-La traza del pueblo.

En los frentes restantes de la plaza se levantarían las casas de los caciques e indios principales de cada uno de los repartimientos. A partir de aquí el resto de naturales levantarían sus viviendas configurando barrios diferenciados, donde se instalarían con sus familias. Sus viviendas se construirían en solares cuadrados, distribuidos por cuadras conformadas por calles rectas.

Las vías tendrían una anchura de 6 varas por 117 varas de longitud en aquellos lugares que lo permitieran. Partiendo de estas calles se delimitaría el resto del pueblo. Los bohíos y casas de los naturales se levantarían dejando un espacio libre entre ellos para evitar la propagación de incendios o poder atajarlos en caso de producirse.

Para la construcción del templo doctrinero, de la casa cural, de las viviendas de los caciques e indios principales, así como los del resto de la población india, los naturales de todos los repartimientos implicados debían reunir la materia prima necesaria para las obras. De esta manera, se les ordenaría cortar madera, caña, cabuya y paja, principalmente, que luego debían transportar al pueblo de Chinácota.

Para cumplir con este propósito ordena "... a los encomenderos y administradores y mayordomos que les den y ayuden con las

herramientas, bueyes y mulas y todo el demás avío nesçesario de que tuvieren nesçesidad para que con mas façilidad, brevedad y menos trabajo lo hagan, pasen y lleven al dicho sitio y pueblo de Chinácota y nueva poblaçión, sin que por ello se les lleve cosa alguna, y para que ansimismo lleven con toda comodidad, alivio y menos trabajo los yndios e yndias, viejos e ynpedidos, y las criaturas y yndias preñadas, procurando que en todo tengan y conserven los dichos yndios paz y buena conformidad unos con otros, para que estando poblados por barrios cada repartimiento de por si estén juntos y conosçidos y los parientes estén zercanos unos de otros para que mejor se acudan y ayuden en sus nesçesidades y mas fácilmente el caçique o capitán los conduzga y junte y haga salir de sus labores y ministerios de las sementeras y otras ocupaçiones suyas y de la república conforme a las ordenanças que sobre ello se hiçieren,..."⁴²⁴

De igual modo ordena a los encomenderos, administradores y mayordomos que, mientras durase la construcción del pueblo y el proceso de asentamiento en él, no ocupasen a los naturales en otros trabajos o servicios que no fuesen los propios de la conformación del pueblo.

Una vez que tuviesen construidas sus viviendas, todos quedarían establecidos muy cerca del templo doctrinero, que se alzaría en el centro neurálgico de la trama urbana. De esta manera, no deberían de existir mayores inconvenientes a la hora de acudir al templo a escuchar los oficios, ni a recibir los santos sacramentos, por lo que, se contribuiría a inculcarles la fe cristiana y la vida en policía.

⁴²⁴ *Ibid*, folio: 487v.

Para evitar que los indios se volviesen a sus antiguos emplazamientos, una vez que el juez poblador se hubiera marchado del pueblo de Chinácota, se establecen una serie de mecanismos. Por un lado, obligar a sembrar las tierras de resguardo propias de la nueva población y conducir a los animales a sus nuevos lugares, de este modo se conseguiría que los naturales permanecieran en el pueblo para recoger la cosecha y criar a sus ganados, consiguiendo, poco a poco, que se fuesen acostumbrando a sus nuevas tierras. Por otro lado, ordena demoler los antiguos bohíos y casas que habitaban antes de la puesta en marcha del auto poblacional. Esta última orden debía ejecutarse una vez que los naturales hubiesen construido sus nuevas casas y trasladado sus pertenencias a ellas. En caso contrario, se sacarían los objetos que tuviesen en el interior y se derribarían, pero siempre y cuando la nueva vivienda estuviera levantada.

Juan de Villabona continúa recorriendo el territorio circundante para delimitar las tierras de resguardo para uso y disfrute de los naturales. Se ratifica en las decisiones del oidor Antonio Beltrán de Guevara, pero se reserva el derecho de poder modificar las lindes para ampliar los terrenos en caso de necesidad.

En cuanto al cura doctrinero se le otorga la facultad de poder elegir a un indígena como fiscal para que le ayudase en las tareas de evangelización propias de los pueblos de indios. La persona seleccionada no tendría que pagar los impuestos propios de su condición, y se le reservaría de tener que prestar servicios personales o realizar otros trabajos que no fuesen los propios de

fiscal, como reunir a los indígenas para que acudiesen al templo a escuchar los oficios, entre otras cosas.

- Disposiciones adicionales.

Finalmente, nombraría a Alexandre Mesurado como juez poblador para que ejecutara todo lo dispuesto en el auto poblacional. Para ello, se le daría un plazo de 30 días, percibiendo dos pesos de oro de veinte quilates en cada jornada de trabajo. El importe íntegro de su salario se le entregaría al término de su comisión y previa presentación de un certificado del cura doctrinero que garantizara la veracidad de su ejecución.

El juez poblador podría, en el desempeño de sus funciones, multar o sancionar con 200 pesos de oro de veinte quilates a los encomenderos, mayordomos o administradores que se interpusieran en su trabajo o en el de los naturales, así como a todas las personas que perjudicaran de algún modo la marcha de las obras. Pero, igualmente, las autoridades podrían sancionar a Mesurado en caso de incumplimiento o dejadez a la hora de actuar a favor de la conformación del pueblo de Chinácota.

9.3.4. Chopo.

- Antecedentes.

El 28 de junio de 1623 el oidor Juan de Villabona emite el auto de población⁴²⁵ del pueblo de Chopo como consecuencia directa de la dispersión de los naturales y su falta de doctrina. De hecho, el sacerdote afincado en este territorio se veía obligado a dividir su tiempo de permanencia en cada una de las parcialidades donde tenía que desarrollar el programa evangelizador, con el consecuente perjuicio para los intereses de la Corona.

El oidor tenía que hacer cumplir los dictados de la Audiencia que se encaminaban a realizar prácticas de reducción entre los naturales para que, congregados, aprendieran a vivir en policía cristiana, tal y como se especificaba en la congregación de México. Para ello, debían contar con la presencia de un cura doctrinero de manera continuada que oficiara misa y les administrara los sacramentos a los naturales, de este modo, se conseguiría un control más efectivo de la población y del territorio neogranadino.

Tras realizar una lectura detallada de las secretas, informes y memoriales de los naturales de los territorios circunvecinos resuelve reagrupar en un único emplazamiento a los indios de los repartimientos de "...Chopo, Tosqua y Orire de la encomienda de don Christóval de Araque, Ulaga de Gerónimo Fernández, Tonchala de don Alonso Carrillo y Yzcala del capitán Nicolás de Palençia, Sentimali y Rabicha del capitán Lorenzo Fernández de Rojas, Tegalaguache de Juan Ybañez de Yturmendi, Matagira de Matheo

⁴²⁵ APÉNDICE N° 493: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios: 444r-448v.

del Rincón, Las Batatas de doña Francisca Maraver y Loata de Rodrigo Jobel,...”.⁴²⁶

El lugar elegido sería el de Chopo por ofrecer mejores condiciones medioambientales y contar con abundante agua de calidad y leña. Además en las inmediaciones existían grandes extensiones de tierra muy fértiles que permitirían la obtención de buenas cosechas y la cría de los ganados. Estas tierras de resguardo fueron señaladas por el oidor con anterioridad a la emisión del auto poblacional, concretamente el 19 de junio⁴²⁷, aunque este acto formaba parte de la política reduccional que estaba llevando a cabo.

Por otro lado, se daba la circunstancia de que los indios de los repartimientos mencionados compartían una serie de elementos que les hacía propicios para vivir en un mismo espacio, aunque se establecería conformando barrios diferenciados. Casi todos compartían una misma lengua cuando no hablaban español, muchos de ellos tenían familiares y amigos asentados en repartimientos vecinos, otros mantenían lazos comerciales con los asentamientos de las inmediaciones, por lo que, el hecho de que se conocieran posibilitaba permitía una reducción pacífica y voluntaria entre ellos.

- La iglesia doctrinera.

En el territorio perteneciente al pueblo de Chopo se alzaba un templo doctrinero, pero éste resultaba demasiado pequeño para dar acogida al número de indios que iban a ser agrupados en el nuevo emplazamiento, además, se levantaba en un lugar muy

⁴²⁶ *Ibidem*, folio: 444r.

⁴²⁷ *Ibid*, folio: 444v.

apartado del terreno donde se iba a construir el nuevo pueblo de indios.

Por esta razón, se decide ordenar la construcción de una iglesia de doctrina de bahareque con las dimensiones necesarias para poder acoger a los indígenas. Este templo, no obstante, tendría carácter de provisionalidad, los materiales de construcción serían perecederos, como el bahareque, y estaría cubierto con una armadura de vigas toscas que se protegería por un techo de paja, lo que posibilitaría una rápida construcción.

En este templo se evangelizaría a los naturales mientras durase la construcción de la iglesia doctrinera permanente que se alzaría en el mismo emplazamiento, y que se construiría de tapial, con cimientos de piedra y cubierta de teja que albergaría la techumbre de madera. El oidor especifica que la traza y planta de este edificio se daría con posterioridad a la emisión del auto, sin embargo, adelanta que su construcción se realizaría en el mismo solar que debía ocupar la iglesia provisional.

Es así como fija la apertura de cimientos en el perímetro exterior del templo de bahareque, de tal manera que su construcción sería envolvente, quedando éste integrado en su espacio interior. El templo no se destruiría hasta que el nuevo edificio estuviera en condiciones óptimas para su utilización.

Finalmente, establece como condición que, al hacer la mudanza al nuevo emplazamiento, los naturales llevaran consigo los bienes, piezas, campanas y ornamentos que existieran en las

iglesias que iban a ser abandonadas, y que estaban en poder de sus encomenderos. Todos estos objetos servirían para adornar el nuevo edificio.

Los naturales estaban obligados a construir una casa cural en las cercanías de la iglesia doctrinera. El oidor estipula que esta vivienda se debía realizar de tapias sobre cimientos de piedra y que, al igual que la iglesia, contaría con una armadura de madera y un techo de paja.

- *La traza del pueblo.*

“...y alrededor della –la iglesia- y en su contorno se haga y edifique la población de todos los dichos yndios, los quales se recojan y hagan sus casas y bohíos, y los caçiques y prinçipales y todos los demas yndios hagan las suyas, y a todos por sus barrios y con distinción de cada repartimiento de por si, se les señalen sus solares quadrados por su horden y quadras y las calles derechas de seis varas de ancho y çiento y diez y siete varas de largo, en todo lo que permitiese la disposición del sitio, y conforme a él se trasará que se aparten unos bohíos de otros por el riesgo de los ynsendios que suele aver,...”⁴²⁸

Para la construcción del pueblo y para reunir los materiales de construcción, los encomenderos, administradores y mayordomos debían facilitar a los indios las herramientas que necesitaran, así como los bueyes y mulas que tuvieran. De esta manera, el

⁴²⁸ *Ibid*, folio: 445r.

esfuerzo de los naturales sería mucho menor y el tiempo fijado para la construcción del pueblo mucho más breve.

Pero, como hemos advertido, la población se establecería por barrios diferenciados dependiendo de su lugar de procedencia, lo que favorecía tanto a los indígenas como a los intereses de la Corona. A los primeros se les permitía seguir viviendo juntos, en comunidad, agrupados alrededor de las casas de su cacique y de los indios principales y se beneficiaban de la ayuda que les pudieran brindar sus familiares y amigos. A los segundos les permitía tener un control directo de la población (a través de la figura del cura doctrinero) y, por tanto, del territorio.

Por otro lado, al vivir todos juntos y fijar su lugar de residencia en casas dispuestas de manera continua (formando cuadras y barrios), se conseguía que se habituaran a este sistema, con lo que se les inculcaba una nueva forma de vida acorde con la política española. Finalmente, la iglesia ubicada en el centro del trazado se convertía en el elemento vertebrador y máximo órgano de control de los indios del pueblo.

“...y todos juntos estén agregados a la yglesia, que a de quedar en medio de la dicha población, para que se tenga mejor quenta con los dichos yndios y sean mas bien doctrinados, los quales sienvren y planten árboles frutales y las semillas y legunvres que se dieren y criaren en el dicho sitio y nueva población, (...), dándoles a entender a todos que an de vivir juntos y asistir en sus casas continuamente en el dicho pueblo nuevo, sercanos a la dicha yglesia para que de ordinario y sin los estorvos ni

ympedimientos que hasta agora a avido acudan mas fáçilmente a
oyr misa y a la doctrina y vivan como christianos,...”⁴²⁹

El cura doctrinero, al que le construirían una espaciosa casa de bahareque en uno de los laterales de la iglesia nueva, podría contar con la ayuda de un indio como fiscal. A esta persona, que sería nombrada directamente por él, se le reservaría de tener que realizar cualquier otro trabajo que no fuera el de fiscal y estaría exento de tener que pagar demora, tributo o requinto. Entre sus funciones estaba la de reunir a los naturales en la iglesia y colaborar con el cura durante los oficios. El sacerdote se reservaba el derecho de poder restituirlo en cualquier momento, pudiendo designar a otra persona para el puesto.

Finalmente, Juan de Villabona les señala las tierras de resguardo para uso y disfrute de la población. Dentro de las tierras de resguardo se encontraban algunas ramadas y trilladeras que pertenecían a Cristóbal de Araque y a Alonso Carrillo, las cuales quedaban incluidas en las tierras de resguardo. En concreto, se evidencia la existencia de un molino, propiedad de Araque, que el oidor ordena conservar para uso y disfrute de su legítimo dueño y aprovechamiento de los naturales de Chopo:

“...se manda ansimismo que el dicho molino quede livre para que su dueño use de él y la república y los dichos yndios se aprovechen para sus moliendas, pagando todos lo que es costunvre y quede para el asiento del dicho molino una quadra, que son quatro solarez, que hazen noventa y dos varas en quadro conforme a las ordenanças deste Reyno, con cargo que el dicho don Christóval de

⁴²⁹ *Ibid*, folio: 445v.

Araque tenga obligación de cercarlo y tenerlo cercado hordinariamente y reparar las cercas y açequias a su costa las veçes que sean neçesarias //^{448r} de suerte que los dichos yndios no resçivan daño ni agravio en sus lavranças y sementeras, la qual dicha quadra y tierra que ansi queda señalada para el dicho molino no se yncluye en el dicho resguardo mientras durare, pero en caso que se quite y demuela el dicho molino en en qualquiera tiempo que suvçeda an de servir para el mismo resguardo, como las demas tierras que se les an adjudicado, y desde luego para entonçes las yncorporava e yncorporo en los dichos resguardos para que los gozen como dicho es”.⁴³⁰

Estas tierras, reservadas para linde, no se contarían en el cómputo general del resguardo, de manera que no se perjudicara a los naturales. En caso de que en algún momento los molinos dejaran de ser útiles, se abandonararan o se demolieran, las tierras donde se encontraban pararían a pertenecer a los indígenas de Chopo de manera automática.

Igualmente, se reserva el derecho de poder aumentar los lotes de tierra en el momento en que se necesitara, debido a un aumento poblacional o a la siembra de un tipo de cultivo que precisara de más terreno. En este caso, las autoridades ampliarían las lindes independientemente de que las tierras afectadas pertenecieran a los encomenderos o a algún vecino de la ciudad de Pamplona. En este caso, se les anularía su posesión a favor de los naturales, aunque las hubiesen comprado u obtenido por título de merced.

⁴³⁰ *Ibid*, folio: 447v.

- Disposiciones adicionales.

Finalmente, se nombró a Rodrigo de León como juez poblador para que ejecutara el contenido del auto de población. Éste tendría potestad para fijar las sanciones pertinentes en cada caso concreto y libertad de actuación a hora de disponer lo que considerara más oportuno para favorecer la conformación del pueblo, su construcción y su poblamiento.

El plazo establecido para su ejecución sería de 30 días naturales que se contarían a partir de la fecha de emisión del auto. El salario del juez poblador sería de dos pesos de oro de veinte quilates que abonaría los encomenderos en razón de los indios útiles de cada uno de ellos. El importe total de dinero se libraría una vez que se hubiese terminado de ejecutar íntegramente su trabajo, y previa presentación de un certificado firmado por el cura doctrinero garantizando su veracidad.

En caso de que los encomenderos impidieran de algún modo el desarrollo normal de los trabajos u ocupara a los naturales en otras actividades que no fuesen las propias del caso, León tendría potestad para multarles con la cantidad de 200 pesos de oro de veinte quilates. Lo mismo ocurría con el resto de personas que se interpusieran a la conformación del pueblo de Chopo.

Para concluir se establece como condición indispensable:

“Y el dicho poblador derribará y demolerá todos los bohíos y casas que los dichos yndios tuvieran en sus pueblos y asientos

biejos y otras partes de sus avitaciones antiguas para que no buelban mas a ellas y los olviden, pero trasándolo con tal modo que primero tengan favricadas sus casas nuevas en la dicha población, acomodándolos si fuera posible, entretanto que no se haçen en los bohíos que al presente ovieredes ocupados en el dicho pueblo de Chopo, para que no se dilatase el efecto de estar poblados y redusidas para ser doctrinados desde luego, y que gosen los demás venefiços que de aqueste se siguen”.⁴³¹

⁴³¹ *Ibid*, folio: 448r.

9.3.5. La Bateca⁴³².

- *Antecedentes.*

Juan de Villabona visitó el territorio de La Bateca y las parcialidades inmediatas a mediados de julio de 1623. Éste había sido promovido por merced para ocupar una plaza de oidor en la Real Audiencia de México, cargo que hasta el momento ostentaba en el Nuevo Reino de Granada, además del de visitador de las provincias de Tunja, Pamplona, Villa de San Cristóbal y ciudades del Espíritu Santo de la Grita y Salazar de Las Palmas.

Tras su inspección decidió practicar una reducción entre los naturales de las parcialidades y repartimientos de La Bateca de la encomienda de Juan Fernández de Mora, La Bateca de Diego de Mora, Bochaga de Alonso Gago de la Cervela, Negreta de Pedro García Román, Bochaga de Juan Durán, Bochaga y Chucarima de Alonso Carrillo, Moluga de Francisco de Tolosa, Chona de Francisco de Horozco, Balsa e Ima de Jerónimo Fernández, Tecasquima de Pedro Rodríguez Gordillo, Inigavita e Ima de Juan Pérez Vivas, Marva y Mariscal del capitán Alonso Rangel de Cuéllar, Monaga de Gonzalo de Salcedo, Tamara de Andrés de la Parra e Ima y Pisacuta de Diego Jovel.

En ninguno de estos repartimientos, sus naturales habían recibido un programa de evangelización continuado, ni habían contado con la presencia de un cura doctrinero de manera permanente, por lo

⁴³² Actualmente Labateca.

que, no se les había instruido en el cristianismo de un modo adecuado. De hecho, los indios de estas parcialidades habían estado acudiendo a seis iglesias diferentes, que se encontraban emplazadas a mucha distancia unas de otras. Esto hacía que el sacerdote no pudiera atender con rapidez los problemas que se presentaran, ni administrara los sacramentos como debiera, por lo que, muchos naturales no eran bautizados y muchos enfermos estaban desatendidos, muriendo sin confesión.

Ante esta situación, el oidor decide emitir un auto de población⁴³³ conjunto para reducir a los naturales de los repartimientos mencionados a una única población. Esta decisión quedaba avalada por las cédulas reales que recomendaban que, cuando el número de indios de una parcialidad fuese escaso para hacerse cargo con los gastos del establecimiento de un sistema propio conducente a propiciar su aculturación y conversión al cristianismo, se procediera a practicar reducciones poblacionales que garantizaran su implantación. Esta práctica también se recomendaba en la congregación de México.

Al parecer, todos los indios estaban de acuerdo con la decisión de reagruparlos en el sitio de La Bateca, puesto que este lugar ofrecía las mejores condiciones medioambientales y tenían tierras de muy buena calidad para siembra y cría de ganados. El sistema de poblamiento sería por barrios diferenciados, dispuestos alrededor de una iglesia doctrinera común a todos ellos, y que quedaría en el centro estratégico de todo el entramado urbano.

⁴³³ APÉNDICE N° 514: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios: 589r-594v.

- *La iglesia doctrinera.*

El templo doctrinero que se debía construir sería de tapias, con cimientos de piedra, con cubierta de madera y tejas, y sacristía independiente. Este edificio se realizaría "... conforme a la planta y traça que se dará..."⁴³⁴, y la debían ejecutar los encomenderos en el plazo de seis meses naturales a partir de la fecha del auto poblacional. En caso de incumplimiento, se enviaría a una persona que hiciera construir el templo siguiendo unas instrucciones previas, cuyo salario diario costearían los encomenderos conforme a los indios tributarios que tuviera cada uno de ellos.

Pero, mientras se sentaban las bases para la construcción del templo de tapias, en presencia del oidor se alargó y cubrió de paja una iglesia que se encontraba en el repartimiento de La Bateca. Éste sería el espacio que se utilizaría para evangelizar a los naturales en el tiempo que durara la construcción del nuevo edificio. La iglesia de tapias se adornaría con los bienes y ornamentos procedentes de los seis templos que se abandonarían con la construcción del nuevo pueblo de La Bateca. Las piezas, entre las que se incluían las campanas, serían trasladadas por los naturales y, hasta la fecha, se encontraban en posesión de los encomenderos.

Ahora bien, delante de la iglesia se señalaría un espacio cuadrado a modo de plaza, que también haría las veces de atrio del templo

⁴³⁴ *Ibidem*, folio: 590r.

doctrinero. En uno de los laterales de este edificio se levantaría la casa cural, que sería la residencia permanente del sacerdote encargado de la doctrina. Esta casa se construiría de "...bahareque embarrado según la disposición de la tierra, que sea cómoda y capaz,..."⁴³⁵

- La traza del pueblo.

En los ángulos de la plaza se edificarían las viviendas de los caciques, y a partir de aquí se distribuiría al resto de la población por barrios diferenciados por repartimientos y parcialidades. Las calles serían rectas de 6 varas de anchura y 117 varas de longitud, siempre y cuando la disposición de la tierra lo permitiera. Las vías estarían limpias de rastrojos y yerbas y se respetaría su linealidad.

Los espacios resultantes de las intersecciones de las calles conformarían cuadras, en las cuales se les delimitaría los solares cuadrados donde los naturales levantarían sus casas de modo que hubiera separación entre ellas. Con esta disposición urbana se intentaba poner freno a la propagación de los frecuentes incendios que se producían en los pueblos de indios, intentando atajarlos.

Para cumplir con el contenido del auto los naturales debían "...cortar las maderas, caña, paja, y cavuya y los demás materiales necesarios para hacer las dichas iglesias y la casa del

⁴³⁵ *Ibid*, folio: 590r.

dicho padre doctrinero y los bohíos de los dichos yndios y llevarlo y cargarlo, y que lleven y pasen sus haçiendas, frutos y comidas, ollas y piedras de moler trastes y todo lo demás //^{590v} que tuvieren, y an de llevar de los sitios donde agora están, se manda a sus encomenderos, administradores y mayordomos que les den y ayuden con las herramientas, bueyes y mulas y todo el demas avío y recaudo nesçesario de que tuvieren nesçesidad para que con mas façilidad y menos trabajo lo hagan, pasen y traigan al dicho sitio y puevlo de La Bateca y nueva poblaçión, sin que por ello se les lleve paga alguna,...⁴³⁶

Siguiendo esta morfología urbana la iglesia quedaría en el centro de la población, enfrentada a la plaza principal, y la casa cural en uno de sus laterales. Así, el cura doctrinero podía tener un control directo de la población, lo que haría más factible la conversión de los indígenas, propiciando su aculturación y a vida en policía cristiana.

Ahora bien, para ayudarse en este propósito contaría con la ayuda de un indio que haría las veces de fiscal en cada repartimiento. El nombramiento estaría a cargo del sacerdote, según su propio criterio, en razón de la persona que estuviera más predispuesta a esta finalidad. Estos indígenas fiscales convocarían a los naturales para asistir a los oficios y ayudarían al sacerdote durante la celebración de los mismos. A cambio, se les reservaba de tener que prestar servicios personales u otro tipo de trabajos, así como de pagar los impuestos propios de su condición de indígena.

⁴³⁶ *Ibid.*, folios: 590r-590v.

Una vez establecido el lugar donde levantar el pueblo y fijada la traza urbana a seguir para su conformación, procede a delimitar las tierras de resguardo en función del número de naturales que iban a establecerse en el pueblo de La Bateca. El reparto de tierras se intenta realizar de la manera más justa posible, para ello mide la totalidad del terreno, resultando existir un total de 9.500 pasos "...de ancho y frente..."⁴³⁷. De esta cifra se debían restar 1.500 pasos de terreno que se iba a destinar a potreros y otros 500 que era el espacio reservado para la población. El resultado final era de 7.500 pasos para tierras de labranzas y sementeras. El reparto se realizó del siguiente modo:

-Repartimiento de La Bateca de Diego de Mora: constaba de 1 cacique, 27 indios útiles, 1 reservado, 9 ausentes y 69 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 107 indígenas. Les corresponden 756 pasos de tierra.

-Repartimiento de La Bateca de Juan Fernández de Mora: constaba de 1 cacique, 15 indios útiles, 1 reservado y 43 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 60 indígenas. Les corresponden 427 pasos de tierra.

-Repartimiento de Inigavita e Ima de Juan Pérez Vivas: constaba de 2 caciques, 20 indios útiles, 9 reservados, 5 ausentes y 71 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 107 indígenas. Les corresponden 756 pasos de tierra.

⁴³⁷ *Ibid*, folio: 592r.

-Repartimiento de Monega de Gonzalo de Salcedo: constaba de 1 cacique, 15 indios útiles, 5 reservados, 5 ausentes y 27 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 53 indígenas. Les corresponden 378 pasos de tierra.

-Repartimiento de Tecasquima de Pedro Rodríguez Gordillo: constaba de 3 indios útiles, 3 ausentes y 14 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 20 indígenas. Les corresponden 147 pasos de tierra.

-Repartimiento de Mariscal y Marva del capitán Alonso Rangel de Cuéllar: constaba de 1 cacique, 36 indios útiles, 6 reservados, 3 ausentes y 80 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 126 indígenas. Les corresponden 884 pasos de tierra.

-Repartimiento de Bochaga de Alonso Gago de la Cervela: constaba de 1 cacique, 7 indios útiles, 2 reservados, 2 ausentes y 11 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 23 indígenas. Les corresponden 168 pasos de tierra.

-Repartimiento de Bochaga de Alonso Carrillo: constaba de 1 cacique, 17 indios útiles, 13 reservados, 3 ausentes y 62 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 106 indígenas. Les corresponden 748 pasos de tierra.

-Repartimiento de Negreta de Pedro García Román: constaba de 10 indios útiles, 1 reservado, 1 ausente y 21 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 33 indígenas. Les corresponden 238 pasos de tierra.

-Repartimiento de Bochaga de Juan Durán: constaba de 1 cacique, 5 indios útiles, 2 reservados, 2 ausentes y 20 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 30 indígenas. Les corresponden 216 pasos de tierra.

-Repartimiento de Moluga de Francisco de Tolosa: constaba de 9 indios útiles, 1 ausente y 26 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 36 indígenas. Les corresponden 216 pasos de tierra.

-Repartimiento de Chona de Francisco Gómez de Horozco: constaba de 1 cacique, 11 indios útiles, 3 reservados, 3 ausentes y 36 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 54 indígenas. Les corresponden 385 pasos de tierra.

-Repartimiento de Ima y Balsa de Jerónimo Fernández: constaba de 1 cacique, 30 indios útiles, 4 reservados, 4 ausentes y 53 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 93 indígenas. Les corresponden 658 pasos de tierra.

-Repartimiento de Ima y Pisacuta de Diego Jovel: constaba de 1 cacique, 21 indios útiles, 5 reservados, 12 ausentes y 71 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 110 indígenas. Les corresponden 770 pasos de tierra.

-Repartimiento de Tamara y Bitiga de Andrés de la Parra: constaba de 2 caciques, 24 indios útiles, 7 reservados, 6 ausentes

y 70 personas (mujeres, hijos y familias). Total: 99 indígenas. Les corresponden 700 pasos de tierra.

Durante la inspección y reparto de tierras estuvieron presentes algunas personas para garantizar la igualdad en la distribución, y que acudieron en calidad de testigos. Entre ellos destacaban algunos encomenderos, los caciques, el protector general de los naturales de la visita y el cura doctrinero Francisco de Alba, además de otros vecinos de la ciudad de Pamplona y otros indígenas.

Una vez que hubiera finalizado el proceso y se hubiera marchado el oidor Juan de Villabona, el juez poblador debía medir y diferenciar los diferentes lotes de tierra para que cada barrio tuviera claro cual de ellos le correspondía. Para ello, debía levantar mojones altos de piedra que fuesen fijos para evitar complicaciones en el futuro. Las mediciones las realizaría con "...una cavuya de setenta y seis varas con sus pulgadas que están redusidas a çient pasos conforme a las ordenanças de medidas de tierras de la çuidad de Santa Fe."⁴³⁸

Pero en realidad, el reparto de los diferentes lotes de tierras entre los indios de cada parcialidad lo debía realizar los caciques y otros indios de cada pueblo "...en conformidad de sus costumbres, teniendo consideraçión a que los caçiques y capitanes por ser mas ricos y prinçipales se les de mas cantidad que a los demas yndios de suerte que cada uno tenga sufiçientemente en que senvrar, labrar y cultibar conforme a su posibilidad y familia que tuvieren, acomodándose todos de manera que de la repartiçión y

⁴³⁸ *Ibid*, folio: 593r.

señalamiento de las dichas tierras no resulten ningunos ynconvenientes, quejas ni discordias entre los dichos yndios,...”⁴³⁹.

Pero existía la posibilidad de que con el paso del tiempo se fuesen perdiendo algunos de los lotes y pasasen a pertenecer a otras manos que no fueran las de los indígenas. Contra esto se adelanta el oidor ordenando que en todo momento se conservaran las tierras, que estaban contiguas a la población, y que no se interpolaran con las de los encomenderos, ni se permutaran por otras más alejadas de la iglesia. La principal preocupación que se desprende es el intento de evitar que, con el traslado o pérdida de los lotes más cercanos al pueblo, los naturales se distanciaran de la iglesia y se vieran interrumpidos los esfuerzos por evangelizarlos.

Igualmente, se reserva el derecho de poder aumentar los lotes de tierra en el momento en que se necesitara, debido a un aumento poblacional o a la siembra de un tipo de cultivo que precisara de más terreno. En este caso, las autoridades ampliarían las lindes independientemente de que las tierras afectadas pertenecieran a los encomenderos o a algún vecino de la ciudad de Pamplona. En este caso, se les anularía su posesión a favor de los naturales, aunque las hubiesen comprado u obtenido por título de merced.

“Y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada repartimiento hagan luego sus labranças y sementeras en las dichas tierras que quedan señaladas dentro del dicho nuevo resguardo en la ocasión presente, para que se afiçionen mas a la dicha nueva poblaçión y

⁴³⁹*Ibid*, folio: 593v.

tengan seguras sus comidas y sustento, y comiensen desde luego a gozar del bien espiritual y temporal que se les seguirá de vivir juntos y estar poblados en poliçia christiana.»⁴⁴⁰

- Disposiciones adicionales.

En el caso de que todas las disposiciones mencionadas se vieran mermadas por la imprudencia de alguna persona o por el impedimento expreso de otras, se multaría con 100 pesos de oro de veinte quilates a los culpables, que se pagarían en la cámara real. Además, a cosa de los culpados, se mandaría a una persona a cumplir con los dictados del auto, cobrando un salario diario.

Finalmente, se da comisión y se nombra como juez poblador a Luis Jurado, vecino de la ciudad de Pamplona, para que conformara la población en el plazo de 30 días naturales. Su salario se fija en dos pesos de oro de veinte quilates, que cobraría al término de sus diligencias, y previa presentación de un documento firmado por el cura doctrinero que certificara la veracidad de sus afirmaciones. Una vez que se hubiera comprobado que el pueblo de había construido íntegramente, se emitiría un auto dirigido a los encomenderos para que le abonaran el importe íntegro de su salario.

Dentro de las obligaciones del juez poblador figuraba el tener que derribar los bohíos y casas antiguas de los indios afectados por el proceso reduccional. Para ello, debía cerciorarse de que los

⁴⁴⁰ *Ibid*, folio: 594r.

indígenas ya habían construido sus nuevas viviendas y sacado todas sus pertenencias de sus parcialidades anteriores. Esta orden era de especial cumplimiento puesto que con su ejecución se intentaba garantizar la permanencia de los naturales en el nuevo pueblo de La Bateca, y evitar su abandono cuando las autoridades se ausentaran de él.

“Lo qual cumplan el dicho poblador y todos los dichos encomenderos y las demás personas a quien toca, devajo de los aperçebimientos de suso contenidos y so pena de duçientos pesos de oro de veinte quilates para la cámara de Su Magestad y de que se proçederá contra ellos a lo demas que huviere lugar de derecho”.⁴⁴¹

- Evolución de los acontecimientos.

Pero, Luis Jurado, no consigue cumplir con la orden impuesta en el plazo estipulado, por lo que, le envía una carta al oidor Juan de Villabona para que le concediera una prórroga para poder terminar de conformar el pueblo de La Bateca.

De esta manera, el oidor y visitador general emite un auto, el 15 de agosto de 1623⁴⁴², en el que le otorga una prórroga de treinta días. Durante este tiempo seguiría percibiendo el mismo salario estipulado. Por otro lado, le informa de que si al término de estos treinta días necesitara más tiempo se le concedería, aunque en

⁴⁴¹ *Ibid*, folio: 594r.

⁴⁴² APÉNDICE N° 515: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folio: 597r.

este caso no percibiría dinero alguno. De esta manera, por parte de las autoridades no existiría inconveniente en concederle el tiempo que necesitara "...para que por falta de jurisdicción no dege de concluir la dicha población..."⁴⁴³

⁴⁴³ *Ibidem.*

9.3.6. Las Arboledas.

- Antecedentes.

El recién promovido para ocupar la plaza de oidor en la Real Chancillería de la ciudad de México, Juan de Villabona, visitará el Valle de las Arboledas a principios de julio de 1623. Para ello, leyó detenidamente todos los autos emitidos por el escribano Salvador de Ojeda, a quien le dio comisión para efectuar una primera inspección por el territorio, y realizar el censo poblacional e interrogatorios a los naturales para recabar información sobre su situación real.

Por esta documentación comprobó que los indios del Valle estaban siendo evangelizados en 4 iglesias diferentes, aunque sobre este punto volveremos más adelante, y que vivían en lugares muy apartados unos de otros, sin haberse cumplido la orden de reducción que se debía aplicar a la totalidad del Valle y que tenía como finalidad reagrupar a los naturales en el pueblo de Las Arboledas.

Así pues, al pueblo de Las Arboledas, de la encomienda de Juan Muñoz, se debían reducir los naturales de "...Çiravita de Alonso Pérez del Arroyo, las Guayabas del capitán Pedro de Arévalo, Sulia y sus anejos de Melchor de Torres, Arcabuzazo del capitán Juan de Velasco, Cabrera y sus anejos de don Francisco de

Horozco y Cachera y sus anejos de Juan Ramírez de Andrada,...”⁴⁴⁴

Ante esta situación, Juan de Villabona pidió que se le entregaran las relaciones y memoriales realizados sobre cada uno de los repartimientos del Valle de Las Arboledas, así como los autos dispuestos sobre ellos. Es así como pudo comprobar, que en ninguna de las parcialidades mencionadas se había establecido un programa evangelizador continuado durante todo el año y que el cura doctrinero no había podido fijar su residencia en ninguno de ellos, por tener que atender repartimientos muy alejados entre sí.

Por el contrario, los naturales se estaban adoctrinando en 4 iglesias diferentes, a las cuales debía asistir el cura para administrarles los sacramentos e instruirles en el cristianismo. Pero, al estar viviendo los indígenas dispersos por el territorio no podía acudir a socorrerles cuando enfermaban, muriendo muchos sin confesión, ni podía controlar al elevado número de personas, por lo que, muchos indios no estaban siendo bautizados.

Juan de Villabona decide emprender las acciones necesarias conducentes a garantizar el establecimiento de los indígenas en un mismo asentamiento, donde se levantara una iglesia doctrinera permanente y se fijara la residencia del cura.

Con la creación de un pueblo que siguiera las directrices del urbanismo reticular y ordenado, se conseguía inculcarles a los

⁴⁴⁴ APÉNDICE N°519: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folio: 521r.

naturales la vida en policía, y al tener un programa evangelizador continuo, marcado por la presencia de la iglesia en el centro de la traza urbana, se conseguía no sólo el aprendizaje del cristianismo sino también el control efectivo de la población. Con lo que, los intereses de la Corona y de las Autoridades estaban satisfechos. El auto de población se emitió el 5 de julio de 1623⁴⁴⁵.

Se decide que el lugar más indicado para establecer la población fuese el de Las Arboledas, puesto que contaba con amplias tierras muy fértiles, y tenían agua de calidad y leña en abundancia. Por otro lado, los naturales de los repartimientos señalados compartían una misma lengua, tenían a muchos familiares distribuidos entre las parcialidades y, por lo general, conocían y hablaban la lengua española, con lo que el proceso reduccional se facilita bastante.

Al parecer, todos los naturales se mostraron de acuerdo con su reducción, al menos en opinión del oidor, debiéndose establecer por barrios diferenciados en el pueblo de Las Arboledas. Éstos gozarían de las mismas tierras de resguardos que en su momento les eligió y señaló Salvador de Ojeda, y que quedaron registradas en un auto fechado el 22 de junio de ese mismo año⁴⁴⁶.

- *La iglesia doctrinera.*

⁴⁴⁵ *Ibidem*, folios: 521r-525v.

⁴⁴⁶ *Ibid*, folio: 522r.

Acto seguido, ordenó levantar una iglesia doctrinera de tapias, con cimientos de piedra, cubierta de madera y teja, para la que emitiría un documento diferenciado con su traza y planta. Este templo debía medir 100 pies de longitud por 20 de anchura y contaría con un compás delante de ella. Enfrentado a este edificio se delimitaría un espacio cuadrado que haría las veces de plaza principal del pueblo y de atrio de la iglesia. El templo estaría decorado con los bienes y ornamentos procedentes de las iglesias que se abandonarían con el establecimiento de la población. Estas piezas estaban en posesión de los encomenderos, quienes debían entregárselas a los naturales para su transporte.

Pero, mientras se construía este templo para el que se había fijado un plazo de seis meses, mandó alargar la iglesia existente en el pueblo de Las Arboledas, para que los naturales tuvieran un sitio adonde acudir a recibir la doctrina cristiana. La ampliación se ejecutaría por la zona del testero en 30 pies de longitud.

- La traza del pueblo.

En cuanto a la traza urbana se especifica lo siguiente:

“...y alrededor della -de la yglesia- y en las esquinas de la dicha plaza se edifiquen las casas y bohíos de los caçiques y en su contorno se haga la población de todos los dichos yndios, los quales se recojan y hagan las suyas, y a todos por sus barrios //^{522v} y con distinción de cada repartimiento y parçialidad de por si, se les señalen sus solares quadrados por su horden y quadras y

las calles derechas, linpias y deshervadas de seis varas de ancho y çiento y diez y siete varas de largo, en todo lo que permitiere la disposición del sitio y conforme a él se trazará, que se aparten unos bohíos de otros por el riesgo que suele aver de los ynsendios,..."⁴⁴⁷

Debemos destacar que aunque se especifica la longitud de las calles, ésta siempre estaría condicionada por la orografía del terreno donde se ubicaría la población. Por ello, al analizar la traza debemos tener en cuenta que este condicionante es crucial y puede modificar la morfología impuesta para un emplazamiento. Nunca se cumple en su totalidad las disposiciones de los documentos y la realidad de lo construido puede variar, en mayor o menor medida, con lo establecido sobre el pergamino.

En este caso es la naturaleza la que puede hacer cambiar el conjunto urbanístico trazado, pero también debemos tener en cuenta otros condicionantes muy diferentes que se manifestarían con el tiempo, como los personales o de criterio, en este caso las decisiones del juez poblador, o los medioambientales, como la calidad del terreno y la materia prima.

Pero, volviendo a las disposiciones establecidas por Juan de Villabona en el auto poblacional, dispone que los naturales debían cortar, acarrear y agrupar los materiales susceptibles de ser empleados en la construcción del templo, de la casa cural y de sus propias viviendas. Entre ellos se contarían las maderas, cañas, cabuyas y paja, como los principales.

⁴⁴⁷ *Ibid*, folios: 522r-522v.

Para su transporte obliga a los encomenderos, administradores y mayordomos a prestarles gratuitamente sus bueyes, mulas y herramientas el tiempo que los necesitaran. Con esta ayuda se facilitaría muchísimo el trabajo de los naturales, que lo ejecutarían en un espacio más breve de tiempo y con menos esfuerzo físico.

Ahora bien, si después de haberse edificado la población algún indio volviera a su antiguo emplazamiento, "... el poblador que será nombrado en el término de su comisión y después en el transcurso del tiempo las justicias hordinarias desta çiudad de Pamplona y corregidor de los naturales, o persona a cuyo cargo quedare el gobierno de los dichos yndios, y el padre de la doctrina procuren que sean bueltos a su población, de manera que los dichos yndios no buelvan mas a sus sitios y asientos biejos de sus pueblos y labranças donde hasta agora an estado para que los degen y olviden y no usen dellos, y aviéndose echo la dicha población se a de procurar su conservación y aumento porque asi conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y execuçión de sus çédulas reales y bien espiritual y temporal de los dichos yndios,..."⁴⁴⁸

El resultado sería un pueblo en cuyo centro estratégico estaría la iglesia doctrinera, a partir de la cual, se establecería la población por barrios diferenciados. El cura debía controlar a todos los habitantes e instruirles en el cristianismo y en la vida en general, a la manera española.

⁴⁴⁸ *Ibid*, folio: 523r.

Para ello debía establecerse de manera permanente en Las Arboledas y convivir con todos los naturales. Ellos serían los encargados de construirle su vivienda, que estaría emplazada junto a la iglesia de tapias. Esta casa sería de bahareque y lo suficientemente amplia para que el cura viviera con comodidad.

En el transcurso de sus obligaciones, el cura doctrinero podía contar con la ayuda de un indio que hiciera las veces de fiscal. Éste tendría el deber, entre otras cosas, de reunir a la población indígena para los oficios y colaborar con el padre durante la celebración de los mismos. A cambio, se le reservaría de tener que prestar servicios personales o realizar cualquier otro tipo de trabajo que no fueran los propios de su cargo. Además, estaría exento de tener que pagar demoras, tributos y requintos. En caso de que no cumpliera con su cometido o de que el cura estuviera insatisfecho con el desempeño de sus funciones, se le restituirían sus obligaciones y se elegiría a otra persona que continuara con el oficio de fiscal.

Pero una vez establecida la traza urbana y sentadas las bases para su conformación y construcción de sus edificios, el oidor procede al reconocimiento de las tierras de los alrededores del emplazamiento para señalar las tierras de resguardo. Siguiendo las informaciones de Salvador de Ojeda, quien especificaba que los terrenos más próximos al pueblo eran de poca calidad, Juan de Villabona decidió delimitar como resguardo una legua completa de tierra alrededor de él, que comprendía un total de 3.000 pasos de cinco pies cada uno. El punto de partida era el solar donde se construiría la iglesia doctrinera.

“...y para que aya mayor claridad en todo, el dicho poblador medirá el dicho resguardo haçiendo punto fijo desde el sitio adonde se a de fabricar la dicha yglesia, corriendo la medida hasta donde alcansasen los dichos tres mil pasos, poniendo raçón de la dicha medida y de los mojones, nonvres y linderos de la tierra que quedare ynclusa y comprehendida en la dicha legua y sircunferençia de ella con toda distinción y claridad, haçiendo los dichos mojones de piedra, altos y fijos para que en todo conste y se escusen pleitos y diferencias.”⁴⁴⁹

Dentro de las obligaciones del juez poblador también se encontraba el tener que repartir las tierras del resguardo entre los diferentes repartimientos incluidos en la población, de manera igualitaria y sin favorecer a ninguno de ellos. El reparto de los terrenos lo realizaría en presencia de los caciques y de los naturales y el criterio a seguir sería el número de habitantes censado en cada una de las parcialidades de la reducción⁴⁵⁰.

Una vez establecido el reparto de los terrenos de resguardo, serían los propios caciques e indios de cada repartimiento los encargados de distribuirlos por lotes a la población. Para ello, debían tener en cuenta que a los propios caciques, así como a los capitanes e indios principales, se les debía conceder mayores superficies de tierra que al resto de los naturales. Este criterio se establece teniendo consideración a las costumbres propias de las comunidades indígenas pero, de tal manera, que en su distribución no se viera perjudicada la población, y todos gozaran de tierras suficientes para su sustento y el de sus familiares.

⁴⁴⁹ *Ibid*, folio: 524r.

⁴⁵⁰ Un ejemplo de este proceso lo encontramos en el auto de población de La Bateca, ejecutado por el propio oidor Juan de Villabona el 19 de julio de ese mismo año, y que analizamos en el apartado correspondiente.

Estas tierras de resguardo debían estar protegidas ante la ambición de los encomenderos o cualquier otra persona que no perteneciera al pueblo y, por tanto, no fuera de condición indígena. De hecho, de perder estos terrenos, los naturales se alejarían demasiado de la iglesia y, poco a poco, se irían ausentando de la doctrina, por lo que, el sistema de evangelización se vería en peligro. Si esto llegara a pasar, la práctica de la reducción y el establecimiento del pueblo habrían sido en vano, ya que al no acudir al templo no se produciría la conversión real de los naturales ni el cura podría inculcarles la vida en policía cristiana.

Para finalizar, ordena al juez poblador la construcción de un puente ancho de bejucos sobre el Río de Castro y la construcción de una acequia para facilitar la llegada de agua de calidad al pueblo. Ésta última acabaría en la plaza y tendría el caudal suficiente como para poder regar las tierras de siembra. En cuanto al puente se realizaría en la parte más estrecha del río o de menor actividad. En su fabricación ayudarían también los españoles e indios interesados en la población, imaginamos que por motivos comerciales, y que vivieran en las inmediaciones.

- Disposiciones adicionales.

Miguel de Antequera sería la persona en quien recaería el nombramiento como juez poblador. Éste debía construir íntegramente el pueblo en el plazo de 30 días, percibiendo en

cada uno de ellos el salario de dos pesos de oro de veinte quilates. El importe se abonaría al término de los trabajos y previa presentación de un certificado en el que el cura doctrinero certificara la realidad de su construcción. Tras esto, las autoridades competentes practicarían las diligencias necesarias para garantizar que los encomenderos abonaran la cantidad correspondiente de dinero para pagar los servicios del juez poblador, en función de los indios útiles que tuviera cada uno de ellos. En caso de incumplimiento se le multaría con 200 pesos de oro de 20 quilates, al igual que a lo encomenderos que se interpusieran en su ejecución, a quienes tendría potestad para sancionar el propio juez poblador.

Pero aun quedaba un asunto pendiente, y era qué hacer con los antiguos asentamientos y bohíos de los naturales. Sobre este aspecto se dicta lo siguiente:

“Y el dicho poblador derribará y demolerá todos los bohíos y casas que los dichos yndios tuvieran en sus poblaciones y asientos viejos y otras partes de sus avitaciones antiguas para que no vuelvan mas a ellos y los dejen y olviden, pero trasándolo con tal modo que primero tengan fabricadas sus casas nuevas en la dicha nueva población, acomodándolos entretanto que no se hacen en los bohíos desocupados que estuvieren en el dicho pueblo de Las Arboledas, porque no se dilate el efecto de estar poblados y reducidos para ser doctrinados desde luego, y que gozen los demás veneficios que de este se siguen.”⁴⁵¹

⁴⁵¹ APÉNDICE N°519: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folio: 525r.

- Evolución de los acontecimientos.

El 29 de agosto de 1623 se emite el certificado del padre fray Francisco de la Cruz⁴⁵², de la orden de San Francisco quien fue el cura doctrinero de los indios del Valle, informando de la conclusión del pueblo que denomina “San Juan de Las Arboledas”. En su informe relaciona los trabajos desarrollados por Miguel de Antequera, entre los que destacaban:

- Se amplió el templo doctrinero en 30 pies. Fray Francisco de la Cruz consideró que esta reforma había sido adecuada, puesto que en su interior se acogía a la totalidad de la población.
- Se fijó el espacio para la plaza y se trazaron las calles siguiendo el orden establecido.
- Se allanó y limpió todo el terreno, incluidos los solares donde se iban a edificar las casas de los naturales.
- Se construyó 66 viviendas por sus barrios y cuadras, incluidas las que iban a ser ocupadas por los caciques y capitanes.
- Se hizo la acequia que llamaron “de la Sirena” que acababa junto a la plaza.
- Edificó el puente de bejuco.

Para la construcción del pueblo invirtió 50 días, entre los cuales computaba el tiempo que empleó en trasladar a los indios al

⁴⁵² APÉNDICE N°520: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios: 539r-539v.

nuevo emplazamiento y en ir a quemar y demoler los bohíos y casas de sus anteriores asentamientos.

Miguel de Antequera emite su propio certificado el mismo día 29 de agosto⁴⁵³. Su informe coincide exactamente con el contenido del documento del padre doctrinero que acabamos de analizar, pero aporta un dato muy importante y es la medida de la plaza principal. Ésta la realizó de 60 varas de longitud de cuadra a cuadra.

En su alegato final informa de que tardó 50 días por tener que desplazarse hasta los anteriores emplazamientos de los indígenas a quemar y derribar sus bohíos. En esta actividad se ocupó entre 9 y 10 días a causa de las dificultades de desplazamiento, por ser el camino muy difícil de recorrer. Por lo que, podemos precisar que tardó alrededor de 40 días en establecer y construir este pueblo de indios. Pero, aún quedaba por construir la iglesia doctrinera de tapias, para la cual se dio 6 meses de plazo y sobre la que, lamentablemente, no tenemos noticias documentales.

⁴⁵³ APÉNDICE N°521: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios: 540r-540v.

9.3.7. Los Silos.

- Antecedentes

El oidor Juan de Villabona emite el auto de población para los habitantes de Los Silos el 30 de junio de 1623⁴⁵⁴. La decisión de crear una doctrina conjunta, donde se estableciera un programa de evangelización único para todos los indígenas, estaba avalada por el conocimiento directo del territorio y por la documentación emanada de una visita anterior. En ella el escribano de visita, Rodrigo Zapata, exponía que los naturales vivían dispersos y muy alejados unos de otros, que acudían a instruirse a seis iglesias diferentes y que, cerca de ellas, no residía ningún sacerdote o cura doctrinero de manera continuada, con el consiguiente perjuicio para los intereses de la Corona y de la política del control del territorio americano.

Es por esta razón, por la que Juan de Villabona toma la decisión de señalar y levantar un pueblo de indios donde se reagrupara a toda la población, y se les pudiera evangelizar de manera continuada e inculcarles la vida en policía cristiana. El lugar elegido para el establecimiento de la población sería Los Silos de la encomienda del capitán Juan Pacheco de Velasco, donde se llevaría a cabo la doctrina de Los Páramos.

⁴⁵⁴ APÉNDICE N°523: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios: 316r-321r.

En este lugar se poblaría a los naturales de "...Çaraba de Luis de Buytrago, Loata del capitán Juan de Campos, Babega de don Antonio Osorio, Tutepa y Chilagaula de don Cristóbal de Araque, Tapagua del capitán Alonso Rangel de Cuellar, Çupaga de Matheo del Rincón, Toripaquela de don Francisco Gomaz de Orozco, Yzcaligua de Diego Arraso, Quelpa del capitán Nicolás de Palencia y La Caldera del capitán Pedro Rodríguez Gordillo,..."⁴⁵⁵

De esta manera, daría cumplimiento a los autos emitidos por la Corona, donde se especificaba que cuando el número de indios fuese corto para soportar el coste del establecimiento de una doctrina continua, se llevaría a cabo un programa de repoblación o reagrupación de los naturales, para que, de esta manera, se perpetuaran las enseñanzas religiosas y no volvieran los indios a sus anteriores costumbres. El modelo a seguir era el establecido por la Congregación de México, donde los sacerdotes convivían con los indios estableciendo un control directo sobre ellos.

Como hemos advertido, el lugar elegido para asentar a la población había sido un terreno perteneciente a Los Silos. Las condiciones medioambientales del lugar así como las características de los naturales, resultaban propicias para fijar el asentamiento conjunto. Las tierras eran de muy buena calidad para la cosecha y no había zonas pantanosas, por lo que, el emplazamiento resultaba salubre y propicio para la manutención y conservación de los indios. Por otro lado, aunque los indígenas susceptibles de ser reducidos pertenecieran a diferentes emplazamientos, existían muchas semejanzas entre ellos, lo que posibilitaba su reducción. Muchos de ellos se conocían e, incluso,

⁴⁵⁵ *Ibidem*, folio: 316r.

tenían familiares repartidos entre las diferentes comunidades, casi todos hablaban una misma lengua y conocían y hablaban la lengua española.

- La iglesia doctrinera.

El pueblo se debía conformar alrededor del templo doctrinero que se había construido recientemente. Esta iglesia medía tres tapias de alto, a lo que debemos sumar media tapia que sobresalía del cimiento y que se había ejecutado, al igual que éste, de piedra. Tras la medición resultó tener 76 pies de longitud por 19 de anchura, por lo que resultó insuficiente para atender al número de indios que ahora tenían que acudir a este templo a ser evangelizados.

Por esta razón, Juan de Villabona ordena alargar la iglesia en 30 pies por la parte del muro testero, prosiguiendo el edificio con los mismos materiales y disposición que la iglesia construida, incorporando rafas de adobe. Al templo se le debía realizar una armadura de madera, en concordancia con la dispuesta en el interior del espacio construido, y que suponemos que sería de varas toscas conformando una estructura de par y nudillo. Esta armadura se cubriría con un techo de paja que la preservaría de la humedad y de la lluvia. Finalmente, se abrirían dos nuevas ventanas para favorecer la entrada de luz y aire al interior y se colocarían unas puertas de madera con su cerradura y llave para proteger los bienes del templo.

Pero esta iglesia no tenía carácter de permanencia y se había ordenado alargar, de forma provisional, para atender a los indígenas en el tiempo que durase la construcción del templo doctrinero definitivo. Esta iglesia se construiría de tapias, estaría reforzada por cimientos de piedra, contaría con una dependencia anexa que serviría de sacristía y se cubriría con una armadura mudéjar sobre la que se ejecutaría el tejado de protección. El tiempo estipulado para su ejecución era de seis meses, siendo los encomenderos los responsables de su construcción.

No hemos podido localizar el plano de esta iglesia, aunque sabemos que se debió realizar como base para su construcción, según informa el propio oidor de la Audiencia: "...y se manda hacer una iglesia de tapias, con simientos de piedras, enmaderada y cubierta de teja, con su sacristía, conforme a la planta y traza que se dará, que los dichos encomenderos an de hazer dentro de seis meses,..."⁴⁵⁶

Pero esta iglesia nueva se debía levantar en el mismo emplazamiento donde se alzaba la provisional. Sus cimientos se debían de abrir por su perímetro exterior, de tal modo, que cuando se levantaran las paredes el templo doctrinero existente quedaría integrado en el interior del nuevo edificio. Siguiendo este procedimiento se conseguía que no se interrumpieran los trabajos de construcción ni se frenara el programa evangelizador impuesto por el cura doctrinero Rodrigo Prieto.

Esta iglesia, ubicada en uno de los frentes de la plaza principal del pueblo, se adornaría con los bienes muebles y ornamentos

⁴⁵⁶ *Ibid*, folio: 317r.

procedentes de los templos existentes en los lugares que se abandonarían por la puesta en práctica de esta reducción. Todos los bienes, incluidas las campanas, debían trasladarse al nuevo emplazamiento, sin que los encomenderos, que las tenían en su poder, se interpusieran en su cumplimiento.

- La traza del pueblo.

La disposición de este pueblo de Los Silos es prácticamente la misma que las señaladas por el oidor Juan de Villabona en otros lugares de la provincia. La iglesia constituía su centro neurálgico, a partir del cual se señalaría la traza general y se construirían el resto de sus edificios, delimitando un espacio cuadrado delante de ella para plaza y reservando los terrenos para las calles principales y secundarias.

“...y alrededor della –la iglesia- y en las esquinas de la plaza se edifiquen las casas y bohíos de los caciques y en su contorno se haga la población de todos los dichos yndios, los cuales se recojan y hagan las suyas, y a todos por sus barrios y con distinción de cada repartimiento y parcialidad de por sí, se les señalen sus solares cuadrados por su orden y cuadradas y las calles derechas, limpias y deservadas de seis varas de ancho y çiento y diez y siete de largo, en todo lo que permitiese la disposición del sitio, y conforme a él se trasará que se aparten unos bohíos de otros por el riesgo que suele aver de yncendios,...”⁴⁵⁷

⁴⁵⁷ *Ibid*, folio: 317v.

Para su construcción se les debía facilitar a los naturales las herramientas, bueyes y mulas que tuvieran los encomenderos, los mayordomos o los administradores, para ayudarles en el acarreo de los materiales y de sus pertenencias al pueblo de Los Silos, donde debían construir además la vivienda para el cura doctrinero.

Con esta ayuda se conseguiría acelerar el proceso de construcción y se evitaría cargar con excesivo trabajo a los naturales y reducir su esfuerzo físico. Este servicio se realizaría de manera gratuita, no estando obligados los indios a tener que responder por su utilización.

Pero, como hemos advertido, la población se establecería por barrios diferenciados dependiendo de su lugar de procedencia, lo que favorecía tanto a los indígenas como a los intereses de la Corona. A los primeros se les permitía seguir viviendo juntos, en comunidad, agrupados alrededor de las casas de su cacique y de los indios principales y se beneficiaban de la ayuda que les pudieran brindar sus familiares y amigos. A los segundos les permitía tener un control directo de la población (a través de la figura del cura doctrinero) y, por tanto, del territorio.

Pero además este sistema ofrecía otro tipo de ventajas. El sacerdote podía fijar un sistema de doctrina continuado durante todo el año, sin tener que abandonar el pueblo para atender a otras poblaciones vecinas. El hecho de que los barrios estuvieran encabezados por la figura del cacique le garantizaba que los naturales se congregaran para acudir a misa, ya que era el

cacique o uno de los capitanes los encargados de reagrupar a la población que le estaba sujeta para asistir a los oficios.

Por otro lado, al vivir todos juntos y fijar su lugar de residencia en casas dispuestas de manera continua formando cuadras y barrios, se conseguía que se habituaran a este sistema, con lo que se les inculcaba una nueva forma de vida acorde con la política española. Finalmente, la iglesia ubicada en el centro del trazado se convertía en el elemento vertebrador y máximo órgano de control de los indios del pueblo.

“...y todos juntos estén agregados a la iglesia, que a de quedar en medio de la dicha población, para que se tenga mejor cuenta con los dichos yndios y sean mas bien doctrinados, los cuales sienvren y planten árboles frutales y las semillas y legunvres que se dieren y criaren en el dicho sitio y nueva población, (...), dándoles a entender a todos que an de bivar juntos y asistir en sus casas continuamente en el dicho pueblo nuevo, çercanos a la dicha iglesia para que de ordinario y sin los estorvos ni ympedimientos que hasta agora a avido acudan mas fácilmente a oyr misa y a la doctrina y bivan como cristianos...”⁴⁵⁸

Para que estos objetivos se cumplan, Juan de Villabona, deja al cuidado de la población al cura doctrinero, a los encomenderos, a los mayordomos, a los administradores, y también al juez poblador o a cualquier otra persona que se percatara de alguna deficiencia. Éstas informarían inmediatamente a las autoridades ante cualquier indicio de abandono y tendrían potestad para

⁴⁵⁸ APÉNDICE N°523: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folio: 318r.

obligar a los naturales a regresar a su casa de Los Silos y a sus nuevas tierras de cultivo.

El cura doctrinero, al que le construirían una espaciosa casa de bahareque en uno de los laterales de la iglesia nueva, podría contar con la ayuda de un indio como fiscal. A esta persona, que sería nombrada directamente por él, se le reservaría de tener que realizar cualquier otro trabajo que no fuera el de fiscal y estaría exento de tener que pagar demora, tributo o requinto. Entre sus funciones estaba la de reunir a los naturales en la iglesia y colaborar con el cura durante los oficios. El sacerdote se reservaba el derecho de poder restituirlo en cualquier momento, pudiendo designar a otra persona para el puesto.

Finalmente, Juan de Villabona les señala las tierras de resguardo para uso y disfrute de la población. Su extensión coincide con las designadas el 13 de junio de 1623 por Rodrigo Zapata⁴⁵⁹, al que había enviado para esta comisión. “Todas las cuales dichas tierras, ynclusas y comprendidas en el dicho nuevo resguardo, an pareçido bastantes y suficientes para año y bez, no solo para los yndios de los dichos repartimientos que se mandan agregar y redusir a la dicha nueva población y los naturales della sino para mayor número de yndios,...”⁴⁶⁰

Pero dentro de las tierras de resguardo se encontraban dos molinos, de uno de ellos era dueño el capitán Pedro Jurado y del otro Luis de Buitrago. El oidor decide respetar la titularidad de

⁴⁵⁹ APÉNDICE N°523: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folio: 318v.

⁴⁶⁰ *Ibid*, folio: 319r.

ambos ingenios y conservarlos dentro de las tierras reservadas para los naturales. Para ello, establece lo siguiente:

“...se manda asimismo que los dichos dos molinos queden libres para que sus dueños usen dellos, y la república y los dichos yndios se aprovechen para sus moliendas pagando todos lo que es costumbre, y quede para el asiento de cada uno de los dichos molinos una quadra que son quatro solares que hazen noventa y dos varas en quadro, conforme a las hordenanças deste Reyno, con cargo de que los dueños de los dichos molinos tengan obligación de sercarlos y tenerlos sercados ordinariamente y reparar las çercas y ... las veçes que sean neçesarias a su costa...”⁴⁶¹

Estas tierras, reservadas para linde de los molinos, no se contarían en el cómputo general del resguardo, de manera que no se perjudicara a los naturales. En caso de que en algún momento los molinos dejaran de ser útiles, se abandonarían o se demolieran, las tierras donde se encontraban pasarían a pertenecer a los indígenas de Los Silos de manera automática.

Pero, además, el pueblo debía contar con una acequia que condujera el agua hasta su plaza principal. Esta construcción la ordenaría construir el juez poblador que se nombrara para ejecutar el auto, y serviría para el sustento de la población y para canalizar el riego de los cultivos. El agua procedería de un río muy caudaloso que se encontraba en las inmediaciones del pueblo.

⁴⁶¹ *Ibid*, folio: 320r.

Para dar seguridad a la población y garantizar el comercio se ordena construir un puente sobre este río llamado Zaraba o Carava. Este puente se levantaría en la zona más estrecha del río y estaría soportado por unos estribos de piedra. Sobre ellos se levantaría la estructura mediante la utilización de vigas largas que estarían atravesadas y que llegarían de estribo a estribo. El puente sería lo suficientemente ancho para permitir el paso de caballos con sus cargas y de los naturales que debían acudir a los resguardos.

Los gastos destinados a la construcción del puente estarían cubiertos por todas las personas interesadas en su ejecución, y no sólo por los naturales de Los Silos. Así, tendrían que abonar una parte los españoles que residieran en las inmediaciones y los indígenas de las poblaciones vecinas. Entre ellos, los comerciantes serían los principales inversores.

- Disposiciones adicionales.

En principio, las personas que interrumpieran a los naturales en la construcción del pueblo, incluidos los encomenderos, serían multados con 100 pesos de oro de veinte quilates que abonarían en la cámara real. Pero las sanciones se recrudescerían en caso de no ejecutarse el contenido del auto. En este caso, la pena se haría extensiva al juez poblador por incumplimiento de sus obligaciones, ascendiendo la multa al doble del importe mencionado. Esta cantidad también la abonarían los encomenderos implicados en el proceso y el resto de personas con responsabilidades directas sobre la población.

Alonso Ramírez de Andrada sería el juez poblador que nombraría Juan de Villabona para ejecutar sus órdenes. Éste debía sentar las bases para construir el pueblo en un plazo de 30 días, en cada uno de los cuales se le fijaba un salario de 2 pesos de oro de veinte quilates. La cantidad íntegra la percibiría al término de su trabajo, previa presentación de un certificado del cura doctrinero que avalara la veracidad de su cumplimiento. El importe total de la contratación del juez poblador se dividiría entre los encomenderos en razón de los indios que cada uno de ellos tuviera encomendados, pagando cada uno de ellos una parte proporcional a sus ingresos.

Por último, se establece lo siguiente:

“Y el dicho poblador derribará y demolerá todos los bohíos y casas que los dichos yndios tuvieran en sus pueblos y asientos biejos y otras partes de sus avitaçiones antiguas para que no buelban mas a ellas y los degen y olviden, pero trasándolo con tal modo que primero tengan favricadas sus casas nuevas en la dicha población, acomodándolos entretanto que no se haçen en los bohíos desocupados que están prevenidos en el dicho pueblo de Los Silos porque no se dilate el efecto de estar poblados y agregados para ser doctrinados, y desde luego que gosen los demás venefiçios que de aqueste se siguen.”⁴⁶²

- *Actuaciones del juez poblador.*

⁴⁶² *Ibid*, folio: 321r.

El 10 de octubre de ese mismo año de 1623, el juez poblador Alonso Ramírez de Andrada, emite un certificado⁴⁶³ en el que asegura la conclusión de los trabajos de construcción del pueblo. Durante el tiempo que estuvo como encargado terminó de configurar la traza del asentamiento y ordenó construir el puente sobre el río Zaraba, en un lugar situado en las cercanías de los aposentos de Luis de Buitrago.

El puente medía dos varas y media de anchura, por lo que, resultaba suficiente y con la capacidad necesaria para permitir el tránsito de personas y de animales. Asimismo contaba con buenos pretilos y estribos donde asentarse. Los materiales empleados en su construcción habían sido piedra, arena y madera de diferente grosor.

Por su parte, en el pueblo se habían edificado 107 viviendas para los indios y sus familias. En ellas redujo personalmente a la población guiándose de las descripciones y censos que le facilitó el padre Rodrigo Prieto, de tal manera que al término de su cometido, todos los indios se encontraban juntos. Pero además, los naturales erigieron el templo doctrinero y levantaron dos acequias que posibilitaba la existencia de agua de manera continuada en el pueblo, y que podían utilizar para consumo y para riego.

Finalmente, derribó y quemó todas las casas de los naturales y de los caciques y capitanes de cada uno de los asentamientos

⁴⁶³ APÉNDICE N°525: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios: 328r-328v.

anteriores, así como las iglesias antiguas que se alzaban en estos asentamientos o en sus inmediaciones. Con este último esfuerzo se daba por terminado el trabajo del juez poblador en el Valle de Los Páramos y, en concreto, en el pueblo de Los Silos.

Cuando este certificado llega a la Audiencia se resuelve emitir un auto ordenando que se le pagara a Alonso Ramírez de Andrada su salario correspondiente. En el documento se especifica que el juez poblador invirtió un total de 60 días en la conformación urbanística y constructiva del pueblo, por lo que, le correspondía un total de 120 pesos de oro de veinte quilates. El tenor del documento es el siguiente:

“Mandase pagar a Alonso Ramírez de Andrada diez días mas de salario por la ocupación y trabajo que tuvo en la agregación y población de los yndios de Los Silos y sus anejos y en la obra de la //^{329r} yglesia y puente de madera que hizo en el río de Carava, demás de los treinta días que se le señalaron en su comisión y otros veynte de prorrogación que todos son sesenta días, y por ellos çiento y veinte pesos de oro de veynte quilates a razón de dos pesos del dicho oro cada día”.⁴⁶⁴

⁴⁶⁴ *Ibidem*, folios: 328v-329r.

**CAPÍTULO 10:
LA JURISDICCIÓN DE MÉRIDA.**

10.1. Análisis de casos concretos.

10.1.1. Las Lagunillas.

El capitán general Antonio Beltrán de Guevara visitó el pueblo de Las Lagunillas a principios de septiembre de 1602. Durante la inspección observó que la mayoría de los indios, encomendados en Antonio de Reinoso, estaban poblados y que incluso muchos de ellos tenían construidas sus casas y bohíos. Sin embargo, la disposición de las viviendas no se correspondía con ningún modelo de traza ni guardaba relación formal con pueblos de españoles.

Ante esta situación, el capitán comienza a efectuar las diligencias conducentes a solventar los problemas detectados. Empieza por recorrer el territorio colindante y observar las calidades del terreno en busca de un asentamiento que ofreciera mejores condiciones medioambientales, donde poder reagrupar a la población y organizarla con una traza definida.

Tras interrogar a algunas personas que se encontraban en la zona, tanto indios como españoles, decide levantar el pueblo en un lugar denominado en lengua indígena Jamun, donde los naturales tenían levantadas algunas casas. Considera que el emplazamiento era el indicado para que los indígenas viviesen con comodidad, con tierras fértiles, sin humedades y salubres, lo que contribuiría a conservar su número de habitantes.

El 11 de septiembre emite el auto⁴⁶⁵ poblacional mediante el cual sienta las bases urbanísticas del futuro emplazamiento. Éste sería el documento que llevaría consigo el juez poblador que nombraría el capitán, para su ejecución y puesta en práctica sobre el terreno. Al auto de población iría acompañado de un plano a mano alzada, realizado por el escribano, con la disposición general y traza, el cual resultaba muy clarificador. El auto establece lo siguiente:

“Primeramente se a de formar un pueblo con su plaça en quadro que salgan de ella sus calles, y en medio de la plaça se ponga una cruz alta de madera.

Ytem, que a un lado de la plaça haga el caçique su casa y por las calles hagan los demás yndios sus casas.

⁴⁶⁵ APÉNDICE N° 559: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 4. Rollo 74. Folios: 544r-544v.

Ytem, que por las calles siembren algunos árboles para que las formen.

Ytem, que hagan sus casas de vara en tierra como lo acostumbran en esta tierra, con sus varvacoas en que duerman y ensima de las puertas de cada casa se ponga una cruz de madera de media vara de alto”.⁴⁶⁶

Al observar el plano⁴⁶⁷ diseñado para la conformación de este pueblo observamos que, efectivamente, la plaza se convierte en el centro neurálgico a partir del cual se desarrolla todo el entramado urbano. Las calles principales arrancan del punto medio de cada uno de sus frentes delimitando, junto con las calles secundarias, los lotes de tierra. No se contempla la realización de otras vías en los ángulos de la plaza, por lo que, ésta queda integrada dentro del entramado de casas, cuyos solares se muestran retranqueados en su unión a este espacio.

La casa del cacique se ubica en uno de los solares limítrofes con la plaza, sin embargo, está orientada hacia una de las calles medianeras desde la que, probablemente, se accedería. Esta vivienda está interpretada en el plano de una manera diferente al resto de edificios. Su mayor importancia se resalta al dibujarla con mayores proporciones que el resto, tanto en su anchura como en su altura. Las demás viviendas se interpretan de la misma manera sin hacerse ninguna distinción entre ellas, lo que denota que estaban destinadas a personas con el mismo grado de distinción social. Sobre cada una de las casas se muestra una señal de la cruz, al igual que en el centro de la plaza, resaltando el carácter de doctrina

⁴⁶⁶ APÉNDICE N° 559: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 4. Rollo 74. Folio: 544v.

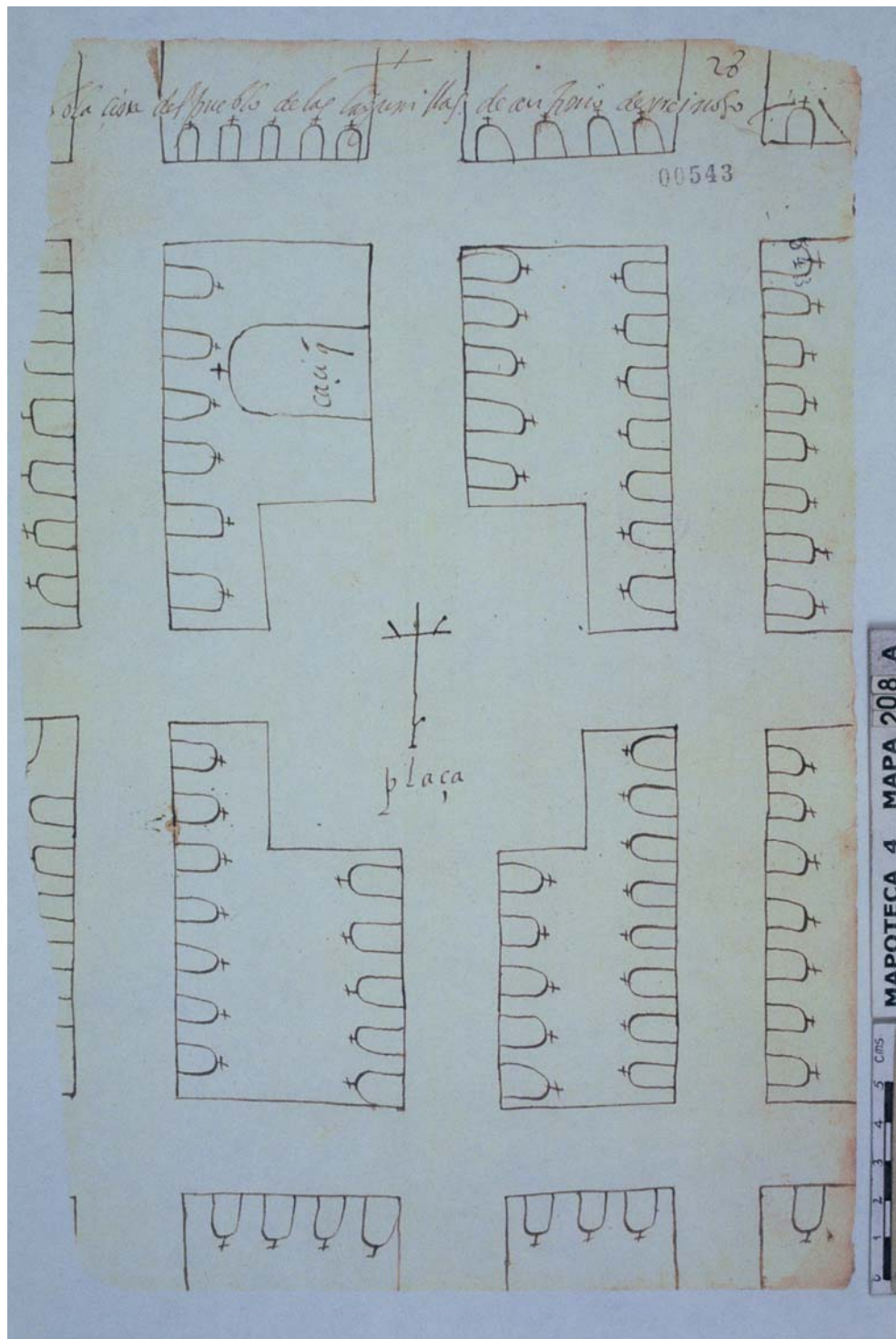
⁴⁶⁷ El plano de la población de Las Lagunillas se encontraba en un principio inserto en el volumen de documentación emanado durante la visita. Actualmente está clasificado en la Sección Mapoteca 4 del Archivo General de la Nación de Colombia bajo el número 208 A.

de los pueblos de indios, como también queda patente por la representación de la cruz en el centro de la plaza.

El mismo día, Antonio Beltrán de Guevara visitó⁴⁶⁸ la iglesia de comunidad que se alzaba en terrenos pertenecientes al pueblo de Las Lagunillas y donde se adoctrinaban también los naturales de una quebrada de la encomienda de Gabriel González, los del pueblo de Mocaqueta de Diego de Salas, los de Tava de Diego de la Peña, los de Tatey de Juan de Zerpa, los de Las Lagunillas de Juan de Carvajal y de Juan Félix de Bohórquez, y los de otros pueblos más pequeños de las inmediaciones.

Así, acompañado por el cura doctrinero Gabriel López observó que el templo era muy pequeño y estaba construido de tapias. En su interior sólo se vislumbraba un altar de piedra y una imagen de la Virgen, careciéndose de pila bautismal, de puertas y de ventanas.

⁴⁶⁸ APÉNDICE N° 558: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 4. Rollo 74. Folios: 542r-542v.



PLANO "Población del pueblo de Las Lagunillas de Antonio de Reinoso"

10.1.2. Los Estanques.

El 10 de septiembre de 1602⁴⁶⁹ Antonio Beltrán de Guevara emite el auto poblacional con la traza del pueblo de Los Estanques, al que acompaña de un plano⁴⁷⁰ a mano alzada elaborado por el escribano de visita. Con anterioridad había recorrido el territorio para conocer la situación real en la que se encontraban y poder actuar en consecuencia. Así, inspeccionó el terreno, realizó secretas con los naturales, interrogó al cura doctrinero y se entrevistó con los encomenderos involucrados en el proceso.

De sus conclusiones se desprende que los naturales estaban dispersos y muy distanciados unos de otros y, por tanto, no estaban siendo evangelizados de la manera que convenía. La iglesia doctrinera y la casa cural se encontraban muy alejadas de los asentamientos indígenas, por lo que, el cura no podía desplazarse con celeridad para atender sus necesidades ni para administrarles los sacramentos.

Era necesario remediar esta situación cuanto antes. Antonio Beltrán de Guevara decide establecer la población alrededor de la iglesia que se alzaba en las inmediaciones, la que también debía reconstruirse. De esta manera, los naturales estarían permanentemente atendidos por el cura y en comunicación directa con los españoles que residían cerca de allí, lo que posibilitaría que se les fuera instruyendo no sólo en la fe cristiana, sino también, en la vida en policía.

⁴⁶⁹ APÉNDICE N° 561: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 4. Rollo 74. Folios: 626r-626v.

⁴⁷⁰ El plano de la población de Los Estanques se encontraba en un principio inserto en el volumen de documentación emanado durante la visita. Actualmente está clasificado en la Sección Mapoteca 4 del Archivo General de la Nación de Colombia bajo el número 494 A.

El nuevo pueblo de Los Estanques, de la encomienda de Andrés Varela y Jerónimo Aguado, se distribuirá entorno a una plaza central de la que partirían las calles principales. De su estructura urbana sobresalen tres elementos esenciales: la plaza, la iglesia y la casa del cura doctrinero, que nos narra, una vez más, las causas y motivos por los que se ordenaba el territorio de los pueblos de indios.

La plaza es cuadrada y en su centro se marca la presencia de una gran cruz. Casi todo su frente derecho está ocupado por el templo doctrinero, que se abre hacia este espacio público. Enfrentado a ella se alza la casa del cura que se representa de la misma manera aunque con menores dimensiones.

Del punto medio de los lados norte y sur de la plaza (tan y como se representa en el documento) de abren las calles principales del pueblo, que se cruzan en ángulo recto con las vías secundarias formando cuadras diferenciadas. Las manzanas son muy estrechas y alargadas y en ella se representan dos filas de casas abiertas a ambos lados de la calle. Todas las casas se rematan con una cruz.

El mismo día 10 de septiembre de 1602⁴⁷¹ el capitán don Antonio Beltrán de Guevara realizó el inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia doctrinera del pueblo de Los Estanques⁴⁷² de la encomienda de Andrés Varela. La emisión de este documento se integraba dentro de un programa general de visita que tenía por objeto prioritario la comprobación de la suficiencia del lugar donde se

⁴⁷¹ APÉNDICE N° 560: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 4. Rollo 74. Folios 624r-624v.

⁴⁷² También se menciona con el nombre de Uchuara.

ordenaba poblar de nuevo a los indios y de la idoneidad de los resguardos señalados para ellos.

Para elaborar el inventario contaría con la presencia de fray Cristóbal de Peralta, cura doctrinero de los Estanques, y del escribano Juan de Vargas. De lo primero que deja constancia el capitán es de la mala fábrica del templo ya que el cuerpo de la iglesia estaba levantado de tapias y éstas se estaban desmoronando, además de que su cubierta estaba realizada de paja y su armadura estaba mal dispuesta. A esto debemos añadir la carencia de puertas, de pila de bautismo y de campana.

Los bienes con los que se contaba para la celebración de la misa y administración de los sacramentos eran muy escasos, por los que el capitán evidenció la necesidad de adquirir nuevas piezas y objetos que completarían los elementos básicos para la doctrina. En el interior del templo se encontraba lo siguiente:

- Un cáliz de plata con su patena y purificador.
- Una palia, corporales e hijuela en buen estado.
- Un alba de lienzo de la tierra con faldones y bocamangas de tafetán negro.
- Un amito de ruan.
- Una casulla de tafetán con cenefa de tafetán blanco, con flecos de seda verde, banca y amarilla.
- Una estola y manipulo de tafetán negro viejo.
- Una ara guarnecida de madera en buen estado.
- Un misal dominical.

Los bienes que el capitán considera que se debían adquirir son los siguiente:

- Un frontal.
- Unos candeleros.
- Un atril.
- Dos pares de manteles.
- Dos toallas.
- Un alba.
- Un amito.
- Un purificador.
- Unas vinajeras.
- Una imagen de pincel para la iglesia.
- Un manual.
- Una estola y manipulo azul semejantes a la casulla.
- Unas crismeras.

El mismo día Antonio Beltrán de Guevara decide levantar auto⁴⁷³ ordenando la construcción de un nuevo templo de doctrina. Esta decisión la tomará tras barajar la posibilidad de reparar o reedificar parte de la estructura, sin embargo, desestimaré esta idea debido a que, además de los problemas mencionados en el auto anterior, el templo resultaba ser bastante incómodo para evangelizar a los naturales. La iglesia estaba muy desproporcionada, era demasiado ancha y extremadamente corta y en ella no se podía acoger a la población que se había ordenado poblar. Por tanto, se incumplía "...porque una de las cosas que Su Magestad mas encarga es que en los pueblos de los yndios se hagan yglesias cómodas y çufisientes donde se zelevre el culto divino e dotrina christiana,..."⁴⁷⁴

⁴⁷³ APÉNDICE N° 562: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 4. Rollo 74. Folios 627r-627v.

⁴⁷⁴ *Ibidem*, folio 627r.

La iglesia se debía edificar sobre el solar que en este momento ocupaba el templo doctrinero, ya que geográficamente se disponía en el centro de la población y, por lo tanto, se constituía como el lugar más cómodo y de más fácil acceso. El templo propuesto por el capitán, como se podrá apreciar, resulta ser mucho más modesto que los contratados por las mismas fechas en los territorios del Altiplano Cundiboyacense.

En el auto se hace referencia a la obligatoriedad de construir además una casa de residencia para el cura doctrinero de Los Estanques, este dato resulta de enorme interés aun a pesar de que no se aporten más datos sobre esta construcción o sobre sus dimensiones. Sólo se fija como condición el hecho de que este edificio se levantara con la capacidad suficiente para asegurar las condiciones de habitabilidad.

La traza que el capitán aporta para la iglesia es de 60 pies de largo por 22 de ancho. Los cimientos se debían conformar hasta alcanzar la altura de media vara, desde donde se alzarían las paredes de 3 tapias de altura. Por cada uno de sus laterales se debía disponer una rafa de ladrillo o adobe presentando las esquinas este mismo refuerzo.

El interior del templo tendría que ir encalado. La armadura debía realizarse con maderas fuertes y ésta debida estar cubierta con paja, dispuesta de tal manera que la iglesia no se lloviera y estuviese firme. El portal delantero del templo debía contener dos poyos realizados en adobe y sobre él se abriría el hueco de una ventana para colocar una campana grande con que llamar a la oración.

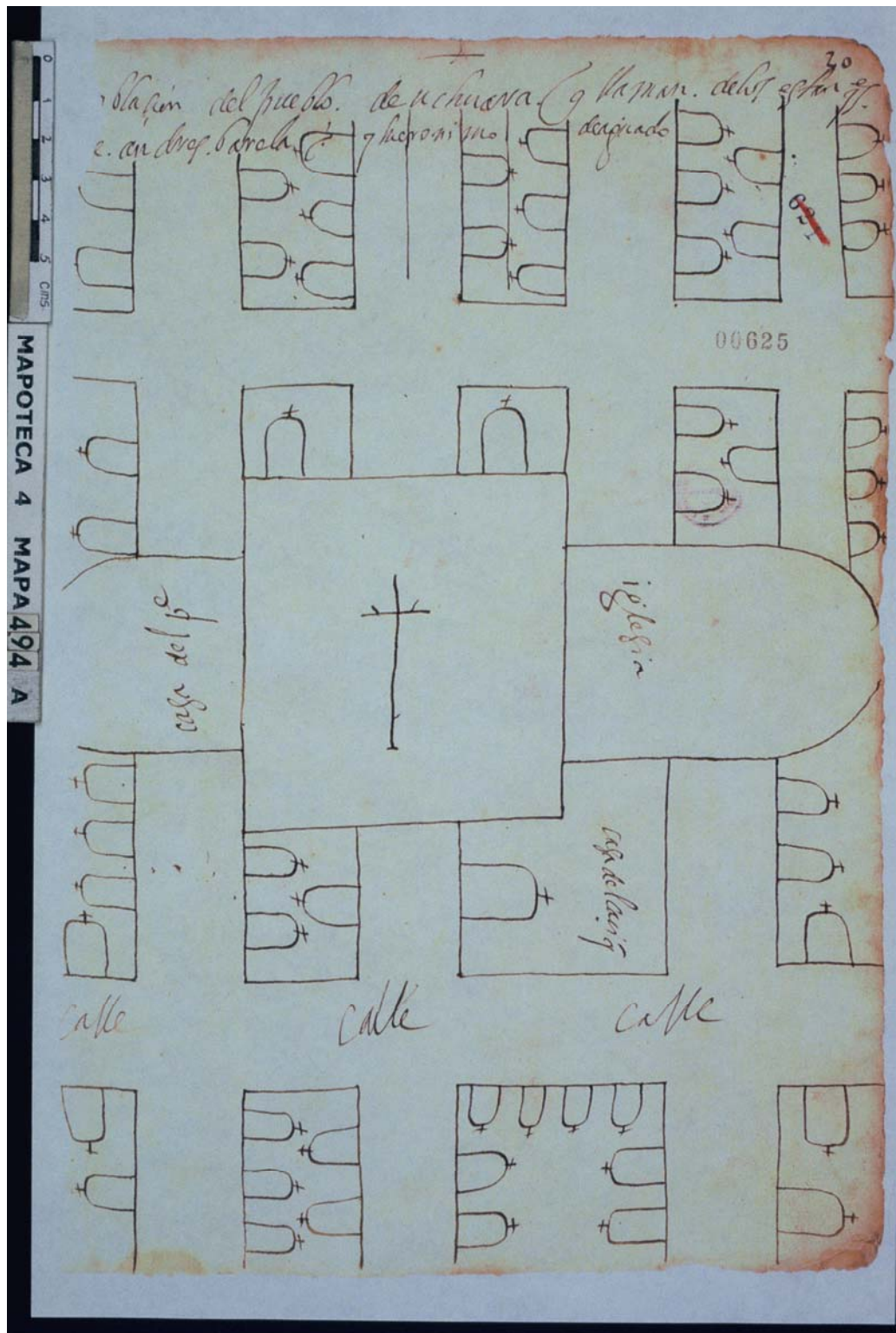
En el interior de la capilla mayor se debía colocar un altar de tapia o de adobe de tal manera que quedara fijo sobre el suelo, este altar debía estar cubierto con un frontal con un cielo de lienzo y una imagen de pincel que siempre estuviese colocado sobre él. Del mismo modo se debía asentar en el espacio interior del templo dos pilas, una para contener agua bendita y otra para el agua utilizada durante la administración del bautismo. Cerca de esta última se ubicaría una alacena con sus puertas donde se guardarían las crismas.

Para proteger la iglesia de posibles robos o sustracciones se debía colocar puertas de madera con cerradura y llave para poder cerrar el templo durante la noche o durante las horas que quedara en desuso. Enfrentada a la puerta principal se colocaría una cruz alta de madera sobre el espacio del atrio o de la plaza principal de Los Estanques.

Este hecho es muy significativo e importante ya que formaba parte de la arquitectura denominada de evangelización donde se incluía la iglesia doctrinera. El espacio del atrio o de la plaza se integraba dentro del programa de aculturación de los indígenas y era utilizado por la iglesia durante sus enseñanzas como lo corrobora la colocación de la cruz, que bien podía ser de madera o de piedra.

Beltrán de Guevara deja abierta la adjudicación de las obras y tan sólo fija el modelo que se debía seguir en su construcción y las condiciones mínimas que se debía cumplir. En el auto tampoco se menciona el plazo establecido para su ejecución, que de seguro se fijaría, ni el presupuesto de obras ya que este se realizaría casi con toda probabilidad por concierto con las autoridades competentes de la ciudad de Mérida, o con los encomenderos de los pueblos afectados.

Esta situación de dejadez que se hace evidente al tratar el pueblo de Los Estanques también se hace evidente en otros lugares circunscritos a la ciudad de Mérida, en la actual Venezuela. Las Ordenanzas y Autos emitidos desde la Real Audiencia de Santa Fe tienen un cumplimiento más tardío y menos preciso motivado sobretodo por la lejanía geográfica y por la mayor despoblación de esta zona del territorio neogranadino.



PLANO "Población del pueblo de Uchuara que llaman de Los Estanques de Andrés Barela y Jerónimo de Aguado"

10.1.3. Mocun.

Tras efectuar las diligencias oportunas en el pueblo de Los Estanques, Antonio Beltrán de Guevara, visita los pueblos de Mocun y Mocanano de la encomienda de Juan Félix de Bohórquez. Ninguno de estos asentamientos contaba con un buen sistema de evangelización, ya que, los indígenas recibían doctrina muy pocos días al año y éstos resultaban insuficientes para los intereses de la Corona. Además, carecían de ordenación urbana.

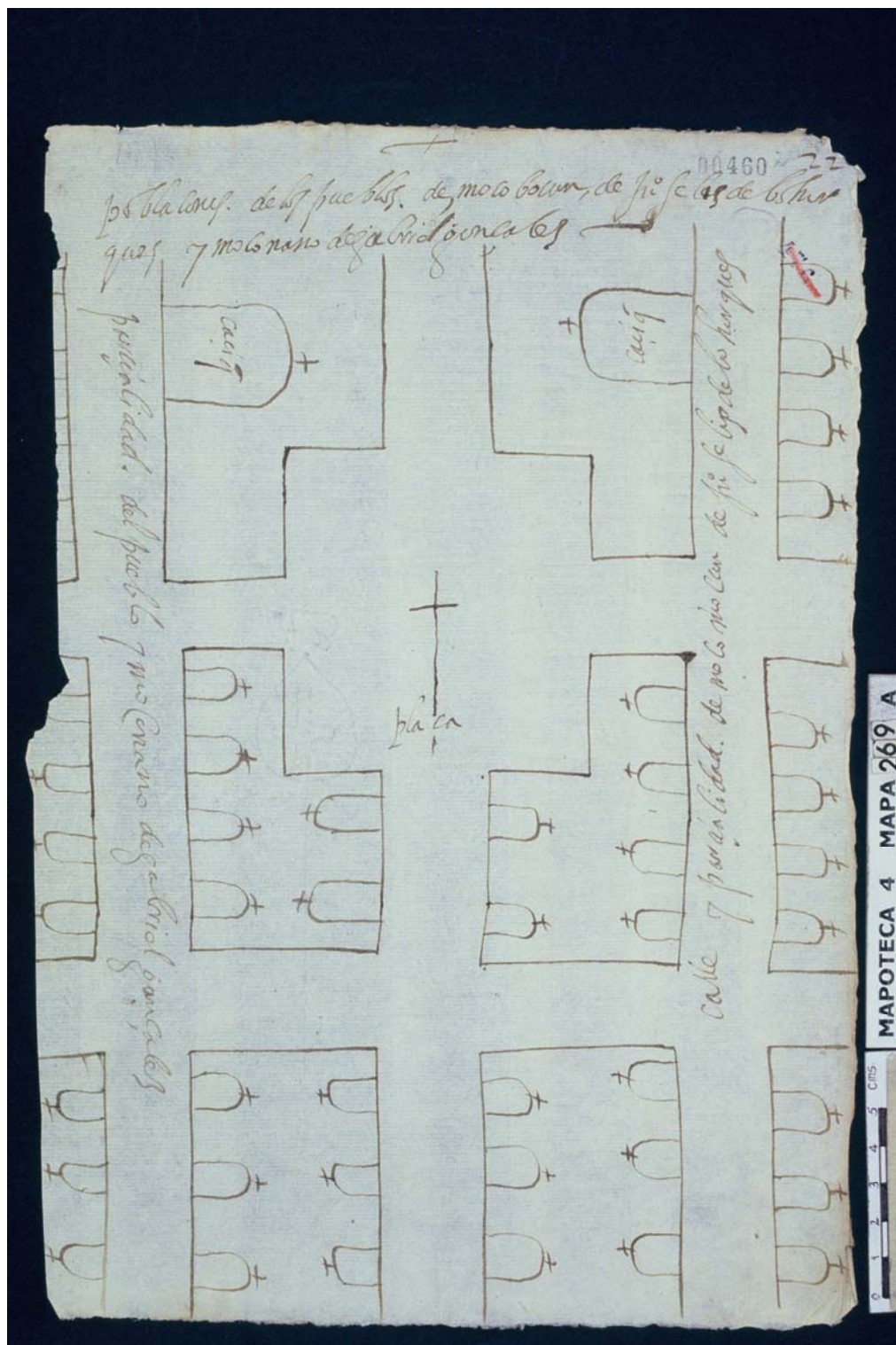
A pesar de estos impedimentos, los naturales de ambas poblaciones compartían muchas características comunes lo que suponía una gran ventaja a la hora de tomar decisiones con respecto a su futuro. Esta particular circunstancia hará que el capitán general resuelva reagrupar a los naturales en un único pueblo y distribuir unas mismas tierras para resguardo.

Así, se decide poblarlos en un lugar cercano a Tibigay donde estaban asentados los indios de Mocun. Este sitio les permitía disfrutar de buenas tierras de cultivo, comunicarse con españoles y otros naturales que residían en lugares cercanos y acudir al templo a escuchar los oficios y recibir los sacramentos. Por tanto, la iglesia era de comunidad y a ella acudirían los naturales de otras localidades cercanas. Este edificio, emplazado en Tibigay, se encontraba a tan sólo un cuarto de legua del lugar donde se había ordenado levantar el pueblo de Mocun. Sin embargo, se hará necesario reconstruirlo debido al estado de deterioro que presentaba.

Antonio Beltrán de Guevara dará comisión a Bartolomé Ladrón nombrándolo juez poblador de la jurisdicción de Mérida. A él

le facilitará la documentación emanada de sus inspecciones y las diligencias practicadas en el territorio, además de la traza que acompañaba el auto de población⁴⁷⁵ y que le serviría para materializar el pueblo de Mocun.

⁴⁷⁵ APÉNDICE N° 563: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Rollo 80. Folios: 458r-459v.



PLANO "Población de los pueblos de Mocobocun de Juan Felis de bohórquez y Moconano de Gabriel Gonçalez"

El plano⁴⁷⁶ lo realizaría el escribano durante el proceso de visita. La plaza es cuadrada y en su centro se representa una cruz latina de grandes dimensiones, que debía materializarse en la conformación del pueblo. De punto medio de cada uno de sus frentes parten las calles principales que se cruzan en ángulo recto con las vías secundarias. Los solares resultantes son rectangulares, exento los límites con la plaza que se retranquean en sus ángulos.

El trazado es totalmente regular y simétrico. Su parte derecha está reservada para los naturales de la parcialidad de Mocun y la de la izquierda para los de Mocunano. Ambos barrios están presididos por los solares destinados a los caciques, delimitados en la parte alta de la plaza, donde se representa muy esquemáticamente sus viviendas de mayores dimensiones que las del resto de los indígenas.

⁴⁷⁶ El plano se encuentra clasificado en el mismo Archivo en la Sección Mapoteca 4 con el número 269 A.

10.1.4. Mocupiche.

La situación en la que se encontraban los naturales de Mocupiche, de la encomienda de Francisco de Gaviria, era muy parecida a la analizada en los casos anteriores. Los indios no estaban establecidos en un único emplazamiento ni organizados siguiendo una estructura urbana definida. Además, el lugar donde se encontraban distaba mucho de los pueblos vecinos lo que les imposibilitaba tener una comunicación directa con otras personas, incluidas los españoles y el cura doctrinero.

En esta ocasión su visita afectará a los pueblos de Mucupiche encomendado en Francisco de Gaviria, Cacute de Hernando de Alarcón, Mucuria de la encomienda de Isabel Becerra y Juan Sánchez Osorio, y Mucurumote de Antonio de Gaviria. Las conclusiones firmadas en un auto fechado el 29 de septiembre de 1602⁴⁷⁷ revelan lo siguiente:

“...consta y parese la poca dotrina que an thenido y tienen los yndios de los dichos pueblos en los quales no ay ninguna yglesia que sea çuficiente para la dotrina de los dichos yndios, los quales ni están povlados pulíticamente en forma de puevlo de españoles sino muy distintos y apartados unos de otros en lomas y quevradas, y solamente ay en los aposentos del dicho Françisco de Gaviria una capilla muy yncómoda donde hasta agora se an dotrinado los dichos yndios de Mucupiche...”⁴⁷⁸

⁴⁷⁷ APÉNDICE N° 565: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Rollo 80. Folios 405r-406v.

⁴⁷⁸ *Ibidem*, folios 405r.

Beltrán de Guevara expone que desde hacía algún tiempo se habían efectuado algunas visitas eclesiásticas que habían tenido por objeto propiciar la edificación de templos donde poder evangelizar a los indígenas, sin embargo, las órdenes de construcción emitidas por ellos tampoco habían tenido cumplimiento. En concreto, estos pueblos habían sido visitados por el presbítero Pedro de Marmolejo, por el deán de la Catedral Lope Clavijo, por el presbítero Juan Fernández de Ribera y por el licenciado Francisco de Montes, en este orden.

Por otro lado, había acudido a estos pueblos Pedro de Gande con una comisión particular del señor Presidente y Gobernador del Nuevo Reino de Granada que tenía por objeto la realización de iglesias doctrineras y poblaciones en aquellos lugares donde se carecieran de templos y los naturales estuviesen dispersos.

Tras las inspecciones que llevó a cabo por el territorio decidió ordenar la construcción de una iglesia de comunidad donde todos los indios de las inmediaciones pudiesen ser evangelizados, encontrándose este templo con las tapias levantadas a la llegada de Antonio Beltrán de Guevara. El capitán también observó la existencia de otras tres iglesias fruto de la comisión otorgada a Pedro de Gande.

Estas obras, que dependían de los encomenderos Francisco de Gaviria, Juan Sánchez Osorio e Isabel Becerra, se encontraban con los cimientos conformados y se habían comenzado a tapiar, sin embargo, los trabajos se paralizaría y en este estado permanecerían durante algunos años. Antonio Beltrán de Guevara pone de manifiesto que para los encomenderos no había sido suficiente las visitas efectuadas con posterioridad ni los autos emitidos

conducentes a la construcción de estas iglesias ya que nunca cumplieron las órdenes.

Esta situación resultaba ser más grave de lo que en un principio pudiera parecer, ya que la razón principal por la que se encomendaban los pueblos de indios y se concedía el usufructo derivado del trabajo de los naturales a un encomendero era para que éste velara por la conversión y aculturación de los indígenas. En este sentido, al incumplirse la principal causa de la encomienda se estaba incurriendo en una falta grave.

La consecuencia de esta dejadez se evidenciaba cuando Antonio Beltrán de Guevara expone que los indios no sabían rezar, ni estaban mínimamente instruidos en la fe católica e, incluso, muchos de ellos no sabían persignarse. Es por este motivo por el que el visitador decide consensuar la traza y condiciones más convenientes para levantar la iglesia de comunidad. El acuerdo se realiza entre los encomenderos y el cura doctrinero de los pueblos afectados por el auto, fray Luis Saavedra Benavides de la orden de San Agustín, además de otras personas de las que no se menciona su nombre o condición.

En su auto se preveía que se continuase la iglesia empezada a construir por Pedro de Gande que se encontraba en el comedio de los pueblos, los cuales se habían ordenado distribuir en forma de pueblo de españoles en cumplimiento de las leyes de policía urbana. Esta decisión se tomó "...por estar los sitios adonde se mandan poblar sercanos a la dicha yglesia como son los de Mugurua de Ysabel Bezerra y Joan Sánchez Osorio alrededor e junto de //^{406v} la dicha yglesia, y los de Cacute que se mandó poblar en un sitio que se llama Mucunura, y los de Mucupiche en un llano donde agora de presente está una lavrança de maíz de un yndio llamado Alonso y

los de Mucurumote ençima del camino real de Mérida en una mesa que se llama Mucadmitao, que estos sitios están muy sercanos a la dicha yglesia, que el mas lejos será un quarto de legua del dicho sitio de la yglesia, en el qual no se an podido poblar por no aver tierras en que poder hazer sus lavranças,...⁴⁷⁹

Antonio Beltrán de Guevara establece que se prosiguiera la iglesia y que se cubriera de paja de tal manera que quedara fuerte y no se lloviera, bajo esta cubrición se debía disponer una armadura de madera. El interior debía blanquearse y en la zona de la capilla se alzaría el altar mayor de tapia o de adobe. Sobre el altar se colocaría un cielo de lienzo y una imagen de pincel que contribuiría a adornar el espacio de la cabecera del templo.

En el espacio interior se debía asentar una pila de agua bendita y otra de agua de bautismo, al lado de la que se debía colocar una alacena con sus puertas de madera y llave donde guardar las crismeras con los santos óleos. Sobre la portada principal se abriría una ventana que daría luz al interior y donde se colocaría una campana con que llamar a la oración, al igual que ocurría con la iglesia ordenada a construir en el pueblo de Los Estanques.

⁴⁷⁹ *Ibid*, folios 406r-406v.

Igualmente, dejaría escrita la orden para que se terminara de construir la casa cural, debiendo ser ésta lo suficientemente grande como para que el cura pudiese vivir allí durante el tiempo que hiciese doctrina. Para concluir otorgaría comisión al capitán Juan Delgado, persona de su confianza, para que a costa de los encomenderos quemara los bohíos de los indígenas una vez ejecutados los pueblos y construidas sus nuevas casas.

El 29 de septiembre, Antonio Beltrán de Guevara, emite el auto de población de Mocupiche⁴⁸⁰, donde les señala las tierras de resguardo que debían explotar en un futuro muy próximo. El capitán les insta a poblarse en otro lugar más próximo a la iglesia doctrinera de comunidad que había ordenado construir en las inmediaciones y cuyas obras estaban muy avanzadas. Por otro lado, obliga a las autoridades de la zona a quemar sus bohíos una vez se hubieran establecido en el nuevo emplazamiento y conformado el territorio a la manera de “pueblo de españoles”.

De esta manera, podemos afirmar que la traza dada por el capitán para la conformación del pueblo de Mocupiche seguía la disposición de cuadrícula analizada en otros casos. Su núcleo estructural sería la plaza de la que partirían las calles principales, a éstas se unirían otras vías secundarias que delimitarían los solares destinados a viviendas.

En la misma plaza o en una de sus calles principales se levantaría la casa del cacique la que, probablemente, se construiría con mayores dimensiones que el resto denotando su mayor importancia. En el centro de la plaza y en el eje de la portada de las

⁴⁸⁰ APÉNDICE N° 564: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Rollo 80. Folios: 402r-403r.

casas se ubicarían cruces que marcarían el carácter de centro evangelizador de los pueblos de indios.

10.1.5. Muchachopo⁴⁸¹.

En el pueblo de Muchachopo, que estaba encomendado en el capitán Hernando Cerrada, detectamos los mismos problemas señalados en el análisis de las poblaciones vecinas adscritas a la jurisdicción de Mérida, con el agravamiento de que, además, se trataba de un centro donde se debía erigir el templo doctrinero de comunidad que atendería a todos los indios comarcanos.

Antonio Beltrán de Guevara visita la zona en el mes de octubre de 1602. La iglesia se encontraba en muy mal estado de conservación y resultaba pequeña e incómoda para dar acogida al grueso de población que debía acudir a la celebración de los oficios. Además, la armadura estaba mal dispuesta, el suelo no estaba aplanado y no se había encalado su interior por lo que resultaba muy oscura e insegura. Por otro lado, faltaban numerosos bienes y ornamentos necesarios para la celebración de la misa y la administración de los sacramentos.

Por su parte, el pueblo, que se encontraba a legua y media de distancia del templo doctrinero, no estaba configurado en forma de cuadrícula, y la mayoría de sus habitantes vivían dispersos por el territorio.

Es por este motivo, por el que el 21 de octubre de ese mismo año emite el auto poblacional⁴⁸² ordenando la reducción de estos naturales y su poblamiento alrededor de la iglesia de doctrina. Esto contribuiría a conservar el edificio y mantenerlo en condiciones

⁴⁸¹ Puede tratarse del actual pueblo de Chachopo.

⁴⁸² APÉNDICE N° 566: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folios: 589r-590v.

óptimas para su utilización. El nuevo pueblo se organizaría a partir de una plaza central y sus casas se levantarían siguiendo la línea de las calles que partirían de ella. Una vez ejecutado el poblado se debería quemar el antiguo asentamiento, previo desalojo de sus pertenencias, para que los naturales no tuvieran posibilidad de volver allí.

Para su ejecución se nombraría a una persona de confianza que actuaría como juez poblador y que daría cumplimiento a todos los mandatos del capitán. Éste atendería las órdenes en un plazo razonable de tiempo y su salario sería costado por el encomendero o encomenderos implicados en el proceso reduccional y de poblamiento.

En cuanto a la iglesia doctrinera se enumera una serie de intervenciones conducentes a consolidar la estructura del edificio y a dotarlo de los elementos básicos necesarios para su funcionamiento:

“Primeramente por quanto el enmaderado está malo y cayéndose se manda que se vuelva a enmaderar de buena madera de tijeras, y se vuelva a cubrir de paxa de forma que esté fuerte y no se llueva.

Ytem, que se blanquee por de dentro y por de fuera con cal e tierra vlanca de mandera que dure.

Ytem, que en la dicha yglesia se heche un çuelo de tierra para que esté parejo la puerta con el altar, el qual se haga de tapia o adoves.

Ytem, que en la pared, a un lado del altar, se avra una ventana en donde se pongan unos valaustres para que sirva de dar luz al altar.

Ytem, se ponga una pila de baptismo y se haga una alazena con su llave donde estén guardadas las crismeras".⁴⁸³

⁴⁸³ *Ibidem*, folio: 590r.

10.1.6. Mucurva⁴⁸⁴.

Los indios de Murcurva, de la encomienda de Juan Sánchez Osorio, se encontraban dispersos por el territorio, en lugares muy alejados de la iglesia de comunidad, por esta razón, no estaban siendo atendidos por el cura doctrinero ni se les había iniciado en el aprendizaje del cristianismo.

El capitán Antonio Beltrán de Guevara inicia las gestiones para conocer la situación real de los naturales y poder adoptar soluciones concretas. De esta manera, decide cambiar su emplazamiento y ubicarlos en un lugar más próximo a la iglesia doctrinera que el juez poblador, Pedro de Sande, había dejado tapiada y que se debía terminar.

Los indios de Mucurva debían asentarse en un barrio junto a los naturales de la encomienda de Isabel Becerra, donde se alzaba el templo. Ellos respetarían el trazado urbano que se les señalara y procurarían vivir conforme a los principios de policía cristiana. El auto de población de los indios de Mucurva y el señalamiento de sus resguardos de disfrute se otorgaría el 27 de septiembre de 1602⁴⁸⁵, quedando a la espera de la delimitación de sus solares y de la ubicación de sus viviendas.

⁴⁸⁴ También podría denominarse Mucurubá.

⁴⁸⁵ APÉNDICE N° 567: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folios: 529r-530r.

10.1.7. Tibigay.

Cuando el capitán Antonio Beltrán de Guevara emprendió la visita por el territorio de la jurisdicción de Mérida y llegó al pueblo de Mocun se le informó de que los naturales de Tibigay, lugar adonde se dirigía, estaban poblados siguiendo una estructura urbana cuadriculada. Sin embargo, cuando llegó allí se encontró con que algunos naturales vivían dispersos y alejados del núcleo poblacional y, por tanto, no se cumplía con las directrices impuestas por la Corona y que le habían sido delegadas por la Real Audiencia.

De este modo, ordena⁴⁸⁶ a los indios de Tibigay, encomendados en Juan de Carvajal, a que "...se puevlen todos en forma de pueblo de españoles en la parte que agora están algunas casas y alrededor de la yglesia que allí está, por ser sitio bueno y cómodo y sano, al parecer los cuales se puevlen conforme a la planta que está en estos autos,..."⁴⁸⁷

El 12 de septiembre de 1602⁴⁸⁸ el capitán don Antonio Beltrán de Guevara realizará la inspección de la iglesia de Tibigay. En el reconocimiento estará acompañado por el presbítero Gabriel López, a quien se había encargado la doctrina y evangelización de los naturales afincados en este pueblo.

El capitán observó que la iglesia doctrinera se encontraba en un pésimo estado de conservación, algunas de las paredes de tapias

⁴⁸⁶ El auto de población se emite el 12 de septiembre de 1602 y se encuentra localizado en el APÉNDICE N° 569: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folios: 481r-481v.

⁴⁸⁷ APÉNDICE N° 569: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folio: 481r.

⁴⁸⁸ APÉNDICE N° 568: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folios 479r-479v.

que delimitaban la nave estaban inclinadas y se estaban cayendo. Su cubierta estaba mal dispuesta y estaba realizada de paja, además, no había puertas con que proteger la iglesia ni pilas de agua bendita ni de bautismo.

En cuanto a los bienes y ornamentos que se encontraban en el interior del templo apenas hace referencia, sólo menciona la existencia de un altar y de un pequeño lienzo con la representación de Jesucristo. Sin embargo, deja constancia de que en otras visitas anteriores levantó acta de los escasos objetos y adornos pertenecientes a la iglesia, probablemente durante la realización de algún inventario, donde se especificaba además los bienes de los que se carecía y que precisaban adquirirse. Por desgracia no hemos podido hallar estos documentos que resultarían bastante clasificatorios.

Antonio Beltrán de Guevara concluye este auto ordenando "...que para poder selevar en él el culto divino, de que se volverá a cuvrir de nuevo y hazer las tapias que se están cayendo y de que se ponga puerta //^{479v} con llave y pila de agua vendita y baptismo y de que se haga una alazena para las crismeras".⁴⁸⁹

Pero, además del pueblo de Tibigay de Juan de Carvajal, visitará los pueblos de Las Lagunillas encomendado en Antonio de Reinoso, Mocun de la encomienda de Juan Félix de Bohórquez, y Moconano de Gabriel González. En sus conclusiones expone que en cada uno de estos pueblos existía una iglesia doctrinera, y todas ellas resultaban ser indecentes para la celebración de la misa y evangelización de los naturales.

⁴⁸⁹ *Ibidem.*

La mayoría de estos pueblos de la actual Venezuela no tenían un número suficiente de indios como para poder soportar doctrina durante todo el año, es por ello, que en muchas ocasiones el cura doctrinero tenía que distribuir los meses del año en función del número de pueblos donde tuviera que desempeñar su labor como evangelizador. El problema que se derivaba de esta situación era que durante el tiempo en que el cura se ausentaba de algunos pueblos para cumplir su labor en otro la población prácticamente olvidaba sus enseñanzas y a su vuelta tenía que empezar casi de cero. Esto suponía un mayor esfuerzo por su parte y un gran inconveniente para los intereses de la Corona.

Este problema es el que se encuentra Antonio Beltrán de Guevara a su llegada a esta región encontrándose con que los indios no estaban siendo bien instruidos y muchos de ellos ni siquiera sabían persignarse. Sus esfuerzos se encaminarán a procurar que los indígenas tuviesen doctrina durante todo el año, a poder ser en iglesias capaces, cómodas y bien adornadas, de donde el cura no tuviese que ausentarse.

El 13 de septiembre de 1602 se emite un auto⁴⁹⁰ previamente acordado con los encomenderos de los pueblos mencionados, con el cura de la doctrina y con otras personas de las que no se facilitan ni sus nombres ni su condición. El contenido del acuerdo establecía la conveniencia de que estos cuatro pueblos se adoctrinaran juntos en la iglesia que estaba construida en Tibigay y a la que había que practicarle las intervenciones señaladas. Se recomienda que alrededor de esta iglesia se debían poblar los indios de Tibigay y los demás en los lugares previamente señalados por el capitán. Por último, se fija la obligación de dar comisión a una persona para que

⁴⁹⁰ APÉNDICE N° 570: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folios 482r-483r.

velara por el cumplimiento del auto y se ordena la notificación al cura doctrinero de la prohibición expresa de evangelizar en cualquier iglesia que no fuera la de Tibigay.

El 17 de septiembre de ese mismo año el visitador emite el auto⁴⁹¹ por el que se da comisión a Bartolomé Ladrón para que vigilara el cumplimiento de sus ordenanzas. Concretamente se le encargaba que a costa de los encomenderos vigilara la pronta conformación de las poblaciones y de la iglesia que se había mandado consolidar. Por su parte, se le encarga a los encomenderos la obligatoriedad de enviar a oficiales que ejecutaran las obras de reparación del templo y que acudieran a ver las poblaciones hechas por los indios.

⁴⁹¹ APÉNDICE N° 571: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folio 483r.

10.1.8. Torondoy y Mocumpis.

El 12 de octubre de 1602 se emite un auto de población⁴⁹² conjunto para la conformación de dos pueblos, con sus respectivas iglesias, en la jurisdicción de Mérida. Ambos poblados pertenecían a la encomienda de Miguel de Trejo y recibían el nombre de Torondoy y Mocumpis. En ninguno de estos asentamientos, ni en los terrenos sujetos a ellos, se evidenciaba la existencia de templos doctrineros donde los indios acudiesen a ser doctrinados. El único espacio que estaban siendo utilizado para esta finalidad era una pequeña capilla que se alzaba en los aposentos del encomendero, pero que no era adecuada para el número de habitantes ni recomendable para el buen desarrollo del proceso evangelizador.

Antonio Beltrán de Guevara será de nuevo el responsable de recorrer el territorio en busca de un emplazamiento que ofreciera las condiciones físicas y medioambientales idóneas donde establecer ambos pueblos. Desestima la posibilidad de poder reagrupar a los naturales de ambos asentamientos en un único poblado debido a que, en la zona, no existía un emplazamiento lo suficientemente grande como para fijar la población y delimitar tierras de resguardo. Es por esta razón, que decide respetar los poblados existentes y estructurar dos pueblos de indios independientes aunque comunicados.

En el auto poblacional no se especifica la traza concreta que se debía seguir para conformar cada uno de estos pueblos, pensamos que éste sería el cometido del juez poblador que, con

⁴⁹² APÉNDICE N° 572: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 9. Rollo 79. Folios: 544r-545v.

posterioridad, comisionara el capitán para ejecutarlo. Sin embargo, el trazado no diferiría demasiado del resto de los planos mandados hacer por Beltrán de Guevara durante las visitas que efectuó no sólo en el resto de la jurisdicción de Mérida, sino también en la provincia de la Villa de San Cristóbal, e incluso, en Santander.

En cuanto a las iglesias doctrineras que se debían levantar en cada una de las poblaciones establece lo siguiente:

“Primeramente an de ser de çinquenta pies de largo y diez y ocho de ancho con los simientos que salgan media vara fuera de la tierra y ensima de ellos tres tapias en alto con dos rafas de adoves a cada vanda, e las esquinas de lo mismo, y vlanqueadas por de dentro.

Ytem, an de ser vien enmaderadas e cuiertas de paxa de forma que estén fixas y no se lluevan. //^{545r (34)}

Ytem, se an de hazer en cada una un altar de tapias o adoves adornados con una ymagen de pinsel y un çielo de lienço.

Ytem, a de thener puertas de madera con su llave y ensima della se haga una ventana que sirva de campanario y dar luz a la yglesia, donde se ponga una campana para llamar la gente.

Ytem, se pongan dos pilas de agua vendita e vaptismo, y una alazena con su llave para las crismeras”.⁴⁹³

Como puede comprobarse las condiciones y la traza con que se debían levantar ambas iglesias se corresponden totalmente con las ordenadas conformar por el mismo capitán general en los territorios de su visita.

⁴⁹³ *Ibidem*, folios: 544v-545r.

Una vez que se conformaran los pueblos, se levantarán los bohíos de vivienda de los indios y de los caciques y se construirán los templos, se daría por finalizado el proceso de poblamiento. Ahora bien, ante la posibilidad de que, por dejadez de los encomenderos o por falta de control de las autoridades, los naturales regresaran a sus antiguos asentamientos y tierras de labranza y crianza, se ordena la quema de las casas viejas.

10.2. Caquentá. La construcción de un pueblo.

A. Instrucciones para la conformación del nuevo pueblo de Chaquentá dadas por Alonso Vázquez de Cisneros en el año 1620.

En febrero de 1620⁴⁹⁴ el oidor Alonso Vázquez de Cisneros fija las pautas a seguir para la conformación y construcción del nuevo pueblo de Chaquentá. En él se debían poblar los indios de las encomiendas del Valle de Mucuyño del capitán Diego Prieto Dávila, los de Guacanama que fueron encomienda de Ana de Morales, y los de Mucuyño de Antonio de Gaviria.

Hernando Páez había recibido el nombramiento de juez poblador y, días antes, se le había dado comisión para que efectuara las diligencias oportunas en favor de la construcción de este nuevo pueblo de indios, es por esta razón, por la que el oidor emite las instrucciones de población que le acompañarían durante el desarrollo de su cometido. Se trata de un documento muy extenso y completo que se estructura de la siguiente manera:

El pueblo de Chaquentá se debía delimitar en el Valle de Aricagua, en el sitio que ofreciera mejores condiciones medioambientales. El emplazamiento debían señalarlo conjuntamente el juez poblador y el cura doctrinero, aunque se deja abierta la posibilidad de que fuese una decisión unilateral adoptada por alguno de ellos, adquiriendo la misma validez.

Una vez seleccionado el terreno se debía elegir el solar donde se erigiría el templo doctrinero. La iglesia debía ser lo

⁴⁹⁴ APÉNDICE N° 536: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folios: 916r-918r.

suficientemente espaciosa para que en su interior cupiera el grueso de población y su construcción sería sólida para garantizar su permanencia. El templo ocuparía el lugar más céntrico del pueblo y delante de él se señalaría una plaza cuadrada que haría las veces de atrio.

En el resto de solares limítrofes con la plaza se levantaría la casa cural, que sería una vivienda cómoda y espaciosa y las casas de los caciques e indios principales de cada comunidad. El resto de la población levantaría sus bohíos de manera consecutiva hacia el exterior del pueblo, tomando como punto de partida la plaza principal.

“...La traça del pueblo nuevo y sus hedifiçios y poblaçión será en esta forma que se situe y haga en el sitio y asiento que llaman de Chaquemta, en el Valle de Aricagua, en lo mejor y mas acomodado de él se haga y funde la nueva poblaçión de todos los dichos yndios giraharas del dicho Valle de Mucuyño, en la parte que paresçiere mas acomodada con paresçer del padre doctrinero y de vos el dicho poblador, o de qualquiera de ambos, y señaleys el sitio mejor y mas a propósito⁴⁹⁵ para que en él se hedifique y haga la yglesia nueva que sea fuerte y capaz para todos los dichos yndios, la qual dicha yglesia a de estar en medio de la dicha poblaçión, y delante della se a de señalar una plaça quadrada⁴⁹⁶, y al padre doctrinero se haga alli junto su casa de bivienda⁴⁹⁷, que sea cómoda y capaz, y los caçiques y prinçipales y todos los demás yndios hagan las suyas en el dicho sitio y asiento de Chaquemta, y todos se vayan

⁴⁹⁵ (Al margen:) Yglesia.

⁴⁹⁶ (Al margen:) Plaza.

⁴⁹⁷ (Al margen:) Casa del padre.

aconcomodando (sic) en el dicho sitio donde se pueblen y agreguen todos y se recojan y hagan sus casas y buhíos.”⁴⁹⁸

Todas las calles serían rectas sin ningún tipo de desvío, tendrían una anchura de seis varas y su punto de partida sería la plaza principal del pueblo. Las vías delimitarían los solares que se designarían por cuadras a la población en un número proporcional conforme a la cantidad de indios agregados. La traza y planta del pueblo seguiría el modelo de la de la ciudad de Mérida, aunque se haría en proporción.

Los solares y casas de los indios tendrían 20 varas en cuadro, excepto la de los caciques que tendrían mayores dimensiones, y en todas ellas se destinaría una parte del suelo a corral. Para la construcción de sus edificios se debían ayudar unos a otros, colaborando de tal manera que cada indio tuviese una vivienda para su familia. En la medida de lo posible, se les debía delimitar sus tierras de labranza lo más cerca posible de sus viviendas para evitar desplazamientos muy pesados y ausencias prolongadas de los naturales. En el interior de cada casa se levantaría una barbacoa, es decir, se alzaría un entramado con materiales perecederos que elevaría el suelo de la casa de la línea del terreno, donde los naturales durmieran preservándose de la humedad.

Los indios de cada repartimiento se ubicarían por barrios diferenciados, concentrándolos de seis en seis o de diez en diez, como se estimara oportuno. El motivo de esta disposición no era otro que el concentrar a los naturales de cada encomendero de manera independiente, con esto se conseguía que cada uno de ellos pudiese

⁴⁹⁸ APÉNDICE N° 536: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio: 916r.

localizar a sus agregados sin mayores inconvenientes, sin que se mezclase la población.

Pero además, a lo largo del documento, el oidor aporta otra serie de argumentaciones para favorecer el establecimiento de los indios por barrios independientes. Asegura que, de esta manera, los naturales vivirían cerca de sus familiares y parientes, pudiéndose ayudar unos a otros con mayor urgencia en caso de necesidad. Por otro lado, estarían cerca de sus caciques o alguaciles lo que agilizaría su agrupación para la puesta en marcha de cualquier actividad conjunta.

De esta manera, todos se agruparían por barriadas entorno a la plaza y a la iglesia doctrinera, que se convierte en el elemento más importante del pueblo y en razón de ser de la política urbanizadora de los pueblos de indios.

“Y de la dicha plaza an de salir todas las calles derechas por todas partes de seys baras en ancho, con sus solares quadrados que haveys de señalar por quadras⁴⁹⁹ conforme a la cantidad de gente que huviere, y a la traza y planta de la çiudad de Mérida respectivamente y en su proporçión, y los solares y casas de los yndios sean de veinte baras en quadro, y a los caçiques les señaleys algo mas, y a todos lo neçesario para su corral //^{916v} y cumplimiento, y por sus quadras y calles se pongan los demas solares, poniendo los de cada repartimiento de por si en un barrio, conçertándolos de diez en diez o de seys en seys mas o menos, como ellos se conformaren, que se junten para hazer sus casas y hagan la de el uno e luego la del otro, y cada yndio con su familia haga una casa, haçiéndola por sus barrios y calles, y cada pueblo y

⁴⁹⁹ (Al margen:) Solares.

repartimiento esté en barrio distinto de por si, de manera que cada encomendero tenga su repartimiento en barrio aparte, juntos y conoçidos y cada encomienda de por si, pero todos agregados en una poblaçión, y la yglesia a de estar en medio, de suerte que se tenga mejor quenta con los dichos yndios para que sean mejor doctrinados todo el año, y a los que ser pudiere señalareys sus lavranças junto a sus bohíos.”⁵⁰⁰

Pero además de la traza y planta del nuevo pueblo de Chaquentá y de la ubicación de sus edificios, se dan una serie de instrucciones adicionales para configurar la estructura urbana y propiciar la conservación de la población indígena. Así, se obliga al juez poblador a recorrer el territorio limítrofe al pueblo y ordenar la construcción de una serie de puentes para la seguridad de los habitantes y a abrir las vías y caminos de comunicación hacia otros lugares que facilitarían el desplazamiento de los naturales y asegurarían el comercio. Por otro lado, Hernando Páez estaría obligado a ordenar la plantación y siembra de los árboles frutales y de las legumbres y semillas propias de la zona, entre otros, platanares, yuca, batatas y apios.

Pero no debemos olvidar que los pueblos de indios se conformaban, principalmente, para propiciar la conversión de los naturales a la fe cristiana y enseñarles la vida en policía. De esta manera, el juez poblador debía estar al cuidado de otras cuestiones que nada tenían que ver con el urbanismo sino con la imposición de una nueva fe.

⁵⁰⁰ APÉNDICE N° 536: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folios: 916r-916v.

Es así como Hernando Páez debía estar al cuidado de que dentro de las casas se pusieran cruces y existieran imágenes de Jesucristo y de la Virgen María. Además, en el espacio de la plaza delante de la iglesia doctrinera y en los lugares de mayor importancia del entramado urbano se debían asentar otras cruces de madera de mayores proporciones que las de las casas. Con ello se marcaría el carácter cristiano de los pueblos de indios.

Pero además, Alonso Vázquez de Cisneros establecía lo siguiente:

“Asimismo haveys de dar a entender a todos los dichos yndios del dicho Valle de Mucuyño que an de bivar juntos, en paz y en conformidad çercanos a la yglesia, para que se les pueda predicar la ley evangélica y sean doctrinados, baptizados y confesados, y se les administren los santos sacramentos y bivan como christianos, y se les pueda enseñar la doctrina christiana y vengan en paz y conosçimiento de nuestra santa fe cathólica, y que sean reduçidos para su ynstrucción y conversión y obediencia a Su Magestad, y se les haga todo buen tratamiento porque los demas que están remotos y metidos en los montes y sierras, la tierra adentro, salgan y se afiçionen a las cosas de la doctrina y vengan con los demas a la nueva poblaçión de Chaquemta, y bivan y asistan en ella con sus casas y buhíos para que la conserven, y olviden sus sitios biejos y los dexen y no usen mas dellos”.⁵⁰¹

Hernando Páez debía señalar los linderos de los resguardos dispuestos por el oidor. Durante la ejecución de esta orden debía acudir con los caciques y algunos indios ladinos a recorrer los terrenos reservados para la población indígena como resguardos.

⁵⁰¹ *Ibidem*, folio: 917r.

Mostrarles los límites de sus tierras y hacer construir mojones de piedra altos, fijos y permanentes con los que separar las lindes de su explotación. Les daría a entender que las tierras señaladas serían las destinadas al pueblo de Chaquentá para su uso y disfrute, y para su conservación levantaría acta de sus decisiones y realizaría una escritura con las tierras incluidas en el resguardo para constancia de las autoridades.

Pero aquí no acababa el trabajo del poblador, y después de señalar las tierras del resguardo, construir las lindes con mojones de piedra y redactar las escrituras, debía asegurarse de que los naturales hacían uso de los terrenos. Este hecho es muy importante ya que garantizaba en mayor o menor medida la permanencia de la población en el nuevo emplazamiento. Si los naturales sembraban las nuevas tierras tendrían asegurado su sustento y, como consecuencia, se asentarían de manera definitiva en el pueblo, de lo contrario, volverían a sus antiguos asentamientos para continuar con las labores de labranza que hasta el momento realizaban allí, con el consecuente abandono del poblado.

Para evitar el desplazamiento masivo de la población india a sus anteriores emplazamientos se contemplaba la obligatoriedad de quemar los bohíos existentes en el Valle de Mucuyño, sobretodo los de los alrededores de Chaquentá, impidiendo la residencia en otros lugares diferentes a los señalados en el auto.

Finalmente, "...para que los dichos yndios de Mucuyño resçivan con mas voluntad y amor la dicha reduçión y población y se ynclinen a ella y a la doctrina, he mandado en el auto de vuestra comisión que los dichos encomenderos los enbien, den y repartan entre los dichos yndios por aora una fanega de sal y otras menudençias de las que acostumbran a darles, que ellos estiman

mucho, lo qual den entre todos los dichos encomenderos, y se ponga por escrito lo que diere cada uno dellos para que asi conste, y que todo se os entregue para que lo deys y repartays a los dichos yndios de Mucuyno.”⁵⁰²

⁵⁰² *Ibid*, folio: 917v.

B. Diligencias realizadas por Hernando Páez durante su permanencia en la jurisdicción de Mérida.

DÍA	PUEBLO	DILIGENCIA
14 febrero ⁵⁰³	de Las Acequias	Informa de su llegada al pueblo y sus inmediateces.
16 febrero	de Las Cruces	Informa de su llegada al pueblo y sus inmediateces.
17 febrero	de Chaquentá	Informa de su llegada al pueblo donde debía señalar la traza de la nueva población. Encuentra tan sólo un indio que envía en busca de los caciques.
18 febrero	de Chaquentá	Informa de la llegada de los caciques.
18 febrero	de Chaquentá	Ordena a dos de los caciques a buscar al resto para que obligasen a los indios a presentarse ante él. Una vez que llegasen les señalaría el lugar donde levantar sus casas, sus tierras de labranza y los resguardos. Éstos debían construir sus viviendas, una iglesia doctrinera y la casa cural para que el sacerdote les instruyera durante todo el año.
18 febrero	de Chaquentá	Con ayuda de un intérprete les leyó a los dos caciques el auto donde que contenía las disposiciones anteriores.

⁵⁰³ Los datos con los que se ha configurado esta tabla han sido extraídos de los documentos emitidos durante la conformación del pueblo de Chaquentá. Estos legajos se encuentran clasificados en el A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folios: 924r-927r. se corresponde a los APÉNDICES N° 537 al 557.

19 de febrero	de Chaquentá	Los caciques parten en busca del resto de sus homónimos en cargo y de la población.
Del 19 al 25 de febrero	Chaquentá	El juez poblador informa de que no pudo avanzar en los trabajos por ausencia de la población.
25 de febrero	de Chaquentá	Llegaron los caciques del Valle de Mocuino junto a 112 naturales y otros caciques de las parcialidades.
26 de febrero	de Chaquentá	Ocupó a los indios en hacer una acequia para abastecer de agua al nuevo pueblo.
27 de febrero	de Chaquentá	Ocupó a todos los naturales en cortar las maderas necesarias para la construcción de la iglesia y de la casa cural y las acarrearon hasta el pueblo. Se invirtieron 4 días en este trabajo.
3 de marzo	Chaquentá	Se armó la iglesia de 94 x 24 pies y la casa cural de 50 x 18 pies. Se delimitó la plaza y se trazaron las calles y solares.
4 de marzo	Chaquentá	Este día, que fue miércoles de Ceniza, se cubrió la iglesia y la casa cural.
Del 5 al 14 de marzo	Chaquentá	Se ocuparon en embarrar el templo y la casa cural. Hicieron las casas de los caciques.
14 de marzo	Chaquentá	Ordena a los caciques que se reuniesen en la plaza del nuevo pueblo junto a sus sujetos para hacer reparto de sal, hachas, cuchillos y otras herramientas.
15 de marzo	Chaquentá	Informa de que los caciques salieron hacia el Valle de Mocuino en busca del

		resto de sus sujetos.
15 de marzo	Chaquentá	Lo indios se ocuparon en cortar las maderas necesarias para la construcción de sus casas.
22 de marzo	Chaquentá	Los indios comenzaron a edificar sus casas.
11 de abril	Chaquentá	Señala las tierras de resguardo para uso y disfrute de los naturales de cada parcialidad.
19 de abril	Chaquentá	<p>Informa de que ha terminado de conformar el pueblo donde ha invertido un total de 50 días durante los cuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrupó a los naturales. - Trazó el pueblo. - Hizo construir la iglesia. - Hizo construir la casa cural. - Hizo construir las casas de los indios, caciques y capitanes. - Hizo embarrar la iglesia y la casa cural. - Hizo limpiar y cercar las calles. - Hizo construir las barbacoas. - Señaló las tierras de resguardo y las repartió.

El 4 de mayo de ese mismo año, fray Agustín de Medina, cura doctrinero del pueblo de Chaquentá, emite un certificado informando de la veracidad de las informaciones aportadas por el juez poblador Hernando Páez. Comunica que el pueblo estaba totalmente terminado, que la iglesia era suficiente para el número de indios que

tenía a su cargo, que su casa y cocina eran de su gusto, que las calles estaban limpias y que los naturales ya habían comenzado a sembrar sus nuevas tierras.

“Sobre los edificios.

Digo yo frai Agustín de Medina cura deste pueblo de Chaquentá que doi fe de que esta población de que fue poblador Fernando Paez⁵⁰⁴ está acavada y la yglesia es muy capas para la gente poblada y la casa de mi nueva (sic) y cosina es a mi gusto y todos los yndios tienen sus casas sercadas y hechas barbacoas en que duermen y las calles desta población deservadas y limpias e tienen hechas mucha cantidad de labranças en los resguardos que la comisión diçe, los quales fueron apartados y señalados a cada personalidad en presençia mia y sertifico es verdadera esta fe de todo lo dicho, y lo firmé en Chaquentá, pueblo nuevo en 4 de mayo de 1620.

Fray Agustín de Medina”. (*rubricado*).⁵⁰⁵

⁵⁰⁴ En otros documentos aparece como Fernando Paz.

⁵⁰⁵ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio: 927r.

CAPÍTULO 11:
LA PROVINCIA DE SAN CRISTÓBAL.

11.1. Generalidades.

A. Iglesias de Comunidad de la Villa de San Cristóbal y pueblos adscritos a ellas.

Hacia 1602 se emite un memorial⁵⁰⁶ de enorme importancia para nuestro análisis ya que en él se esquematiza de manera muy clara las diferentes poblaciones existentes en la Villa y las ordenadas conformar, su censo poblacional y su localización. Pero la peculiaridad de este documento radica en que los pueblos de San Cristóbal que se relacionan están clasificados en función de las iglesias de comunidad donde debían adoctrinarse los indígenas.

Este informe es la síntesis de la inspección efectuada por Antonio Beltrán de Guevara en la provincia y fue elaborada a posteriori por el escribano de visita. En él dejaría constancia de las decisiones del capitán y de las soluciones que adoptó en cada momento tras conocer de primera mano la situación real de cada lugar. Por tanto, es el documento recopilatorio de los resultados de la visita efectuada a lo largo de 1602, y que se elaboraría para dejar constancia de los disposiciones y autos cursados en ella.

Siguiendo los datos que se aportan en el documento mencionado podemos establecer la siguiente estructura territorial, que constituirán la base de nuestra investigación:

1. Iglesia de Tana, para un total de 109 indios:

“En el Valle de Tucape se a de hazer una iglesia conforme a la traza, en una zavanita llamada Cucuri que está entre dos

⁵⁰⁶ APÉNDICE N° 581: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 99r-102v.

quebradas deste mismo nombre, y en este sitio se an de poner y poblar los yndios de Pero (sc) Martín para que acompañen la dicha yglesia y la tengan siempre limpia”.⁵⁰⁷

- Tana. Debía poblarse en el sitio donde se había ordenado levantar la iglesia. Censo de 6 indios⁵⁰⁸. Encomendado en Pedro Martín.

- Zimaraca. Debía poblarse en un lugar llamado Zibacocha cercano a la iglesia, para cuya ejecución se les había facilitado la traza urbana. Censo de 57 indios. Encomendado en Catalina Piñuela.

- Tucape. Debía poblarse en un lugar llamado Tutucacapo cercano a la iglesia, para cuya ejecución se les había facilitado la ordenación urbana. Censo de 21 indios. Encomendado en Francisco Ortiz. A este pueblo se agregarían 3 indios de Miguel de Buen Año.

- Quebeyo. Debía poblarse en un lugar llamado Guasicanipe cercano a la iglesia, para cuya ejecución se les había facilitado la ordenación urbana. Censo de 15 indios. Encomendado en Andrés Páez.

- Cazavata. Debía poblarse en una sabana llamada Muñeto cercano a la iglesia. Censo de 7 indios. Encomendado en Joan Román.

2. Iglesia de Teucara, para un total de 74 indios:

“A se de hazer otra yglesia en un asiento llamado Zuquiriva en el qual asiento se an de poblar los yndios de Teucara para que acompañen la dicha yglesia y la tengan limpia, y ansimismo los de

⁵⁰⁷ *Ibidem*, folio: 99r.

⁵⁰⁸ Pensamos que la cifra del censo de este pueblo y de los siguientes se corresponden, o bien, con los indios tributarios de cada uno de ellos, o bien con los indios casados capaces de soportar el sustento de su familia y de su casa, aunque ambos pueden ser coincidentes.

Susaca del dicho encomendero se an de poblar con éstos que son por todos 39 yndios”.⁵⁰⁹

- Teucara y Susaca. Debía poblarse en el sitio donde se había ordenado levantar la iglesia. Censo de 39 indios. Posiblemente encomendado en Joan Ramón.

- Tonono. Debía poblarse en un lugar llamado Trapiche Viejo cercano a la iglesia de Teucara. Censo de 16 indios. Encomendado en Domingo de Urrego.

- Capitanejo de Tote. Debía poblarse en un lugar llamado Cuibe cercano a la iglesia de Teucara. Censo de 19 indios. Encomendado en Nicolás Nieto.

3. Iglesia de Tariba, para un total de 79 indios:

“En el Valle de Tariva se a de acavar de hazer la yglesia de Nuestra Señora que allí ay comenzada guardando el horden que le está da (sic), y a ella an de acudir los pueblos siguientes”.⁵¹⁰

- Tariba y Carapo. Debían poblarse en un llano cercano a la iglesia llamado Suagangre. Para su conformación se seguiría la ordenación de las demás poblaciones. Censo de 40 indios. Encomendado en Alonso Álvarez de Zamora.

- Zirgara y Zibucara. Debían poblarse juntos en dos barrios diferenciados, en un lugar cercano a la quebrada de Quenquesi pegado al río Tormes. Censo de 18 y 14 indios respectivamente. Encomendado Zirgara en Dionisio Velasco y Zibucara en Luis Maldonado.

⁵⁰⁹ APÉNDICE N° 581: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folio: 99v.

⁵¹⁰ *Ibidem*, folio: 100r.

- Macheri. Debían poblarse en un sitio que solía ser estancia de Juan Francisco el Viejo. Censo de 7 indios. Encomendado en Manuel Fernández.

4. Iglesia del Valle de Peribeca, para un total de 76 indios.

“A se de hazer una yglesia en el Balle de Periveca por la horden de las demás en un llano que llaman Porisa y se an de poblar con ella los yndios de Guaramito de Estévan Sánchez para que la acompañen y tengan limpia, son diez y siete yndios”.⁵¹¹

- Guaramito. Debía poblarse en el sitio donde se había ordenado levantar la iglesia. Censo de 17 indios. Encomendado en Estéban Sánchez.

- Zirgara. Debía establecerse el pueblo a un tiro de arcabuz de la iglesia de comunidad, en el sitio que pareciera más cómodo y con mejores condiciones medioambientales. Censo de 17 indios. Encomendado en Martín de Cárdenas.

- Peribeca. Debía establecerse el pueblo a un tiro de arcabuz de la iglesia de comunidad, en el sitio que pareciera más cómodo y con mejores condiciones medioambientales. Censo de 23 indios sin contar 8 que estaban en los hatos. Encomendado en Pedro de Parada.

- Zivicota. Debía establecerse el pueblo a un tiro de arcabuz de la iglesia de comunidad, en el sitio que pareciera más cómodo y

⁵¹¹ *Ibid*, folio: 100v.

con mejores condiciones medioambientales. Censo de 15 indios. Encomendado en Pedro de Salazar.

- Peribeca. Debía establecerse el pueblo a un tiro de arcabuz de la iglesia de comunidad, en el sitio que pareciera más cómodo y con mejores condiciones medioambientales. Censo de 4 indios. Encomendado en Joan Alonso⁵¹².

5. Iglesia del Valle de Cania, para un total de 58 indios.

“A se de hazer una ygleçia en el Valle de Cania en un llano que está por bajo del hato de Domingo de Urrego, en la parte que más bien les paresçiere convenir y se an de poblar en ella los yndios de Carapo de Alonso Fernández que son veynte y quatro”.⁵¹³

- Carapo. Debía poblarse en el sitio donde se había ordenado levantar la iglesia. Censo de 24 indios. Encomendado en Alonso Fernández.

- Quenemari. Debía establecerse el pueblo a un tiro de arcabuz de la iglesia de comunidad, en el sitio que pareciera más conveniente y, por tanto, de mejores condiciones medioambientales. Censo de 14 indios. Encomendado en Manuel Fernández.

- Azua. Debía establecerse el pueblo a un tiro de arcabuz de la iglesia de comunidad, en el sitio que pareciera más conveniente y,

⁵¹² Se hace especial hincapié en que todos los pueblos mandados conformar en el Valle de Peribeca debían estar distanciados unos de otros para que entre ellos no existiera comunicación. El principal motivo por el que se fija esta condición es por el peligro manifiesto de que se envenenasen unos a otros con yerbas. La misma especificación se hará en el Valle de Cania.

⁵¹³ APÉNDICE N° 581: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folio: 101r.

por tanto, de mejores condiciones medioambientales. Censo de 15 indios. Encomendado en Dionisio Velasco.

- Cania. Debía establecerse el pueblo a un tiro de arcabuz de la iglesia de comunidad, en el sitio que pareciera más conveniente y, por tanto, de mejores condiciones medioambientales. Censo de 5 indios. Encomendado en Martín de Cárdenas.

6. Iglesia del Valle de Tamuco, doctrina de San Agustín, para un total de 135 indios.

“En el Valle de Tamuco se a de haçer una yglesia en el sitio que llaman Vigaraquea en el lugar donde ahora está un buhío (sic) de Pedro de Anguita en medio de una labrança, en el qual asiento se a de poblar los yndios del capitán Tamuco para guarda y limpieça de la dicha yglesia, a la qual an de acudir los yndios de los lugares siguientes y se a de haçer conforme tiene la orden”.⁵¹⁴

- Del capitán Tamuco. Debían poblarse en el sitio donde se había ordenado levantar la iglesia. Censo de 19 indios. Encomendado en Francisco de Anguieta.

- La parcialidad de Criquena. Debían quedarse en el mismo lugar donde se encontraban y que se llamaba Satiquiea. Censo de 13 indios. Encomendado en Francisco de Anguieta.

- Las parcialidades de Lauria y Bonacica. Debían mudarse a las casas y sitios que dejaron los Tamucos y que se llamaba

⁵¹⁴ *Ibidem*, folio: 101v.

Tamucara. Censo de 45 indios. Encomendado en Francisco de Anguieta⁵¹⁵.

- Caconabeca. Debía establecerse el pueblo en un lugar llamado Tenaquaqua. Censo de 20 indios. Encomendado en Fernando Salomón.

- Liribuca. Debía poblarse encima de un peñón, en un lugar llamado Botiquena. Censo de 20 indios. Encomendado en Fabián Vivas.

- Lobatera. Debía poblarse en un lugar llamado Divica situado en la otra vertiente del río de Tamuco. Censo de 18 indios. Encomendado en Felipe de Agüero.

7. Iglesia de Capacho, doctrina de clérigos, para un total de 116 indios.

“A se de haçer una iglesia como le está ordenado en el pueblo de Capacho en el asiento donde está la yglesia vieja, y en el mismo sitio se a de poner el dicho pueblo por la traça que le está dada, tiene çiento y tres indios”.⁵¹⁶

- Capacho. Debía poblarse en el sitio donde se había ordenado levantar la iglesia. Censo de 103 indios.

- Debían acudir a esta iglesia los indios de un hatu cercano perteneciente a Francisco de Anguieta, además, éstos ayudarían en

⁵¹⁵ Los indios de estos tres asentamientos encomendados a Francisco de Anguieta ayudarían en las obras de construcción del templo mediante prorrato de los naturales útiles.

⁵¹⁶ APÉNDICE N° 581: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 102r-102v.

la construcción del templo pro rata de sus indígenas tributarios.
Censo de 13 indios.

8. Iglesia de Cúcuta, doctrina de clérigos, para un total de 94 indios.

“A se de haçer una yglesia en el pueblo de Cúcuta por la traça que les está dada en el llano que llaman Palogordo algo desviada de la que se manda quemar, y en el mismo sitio y llano y alrededor de la dicha yglesia se a de poblar el dicho pueblo por la traça que les está dada, tiene noventa y quatro yndios”.⁵¹⁷

- Cúcuta. Debía poblarse en el lugar donde se había ordenado levantar la iglesia doctrinera. Censo de 94 indios. Encomendado en Dionisio Velasco.

B. Traza de las iglesias doctrineras comarcanas.

En el Archivo General de la Nación de Colombia hemos localizado un documento importantísimo para el análisis de las iglesias de los pueblos de indios de la Villa de San Cristóbal. Se trata de la traza general con la que debían levantarse los templos doctrineros donde acudirían a ser evangelizados los naturales de los pueblos circunvecinos adscritos a él, y que aparece firmada por Alonso de Ávila y Rojas.

Debemos tener en cuenta que la traza y condiciones establecidas en este documento no se seguirán al pie de la letra ni se pondrán en práctica en su totalidad, ya que el templo deberá adecuarse a

⁵¹⁷ *Ibidem*, folio: 102v.

las necesidades propias de cada comarca, deberán atender a un número de habitantes concretos y erigirse sobre un terreno con una orografía diferente.

“Primeramente an de ser de çinquenta pies de largo y diez y ocho de ancho mas o menos conforme a la cantidad de los naturales de cada comarca que an de acudir a cada yglesia, y esto sin el portal que a de llevar.

Ytem, a de ser de muy buena tapiería de tres tapias en alto y con su buen çimiento que salga dos terçias fuera de la flor de la tierra y otro tanto devajo della, hecho de buena piedra y vien travado.

A de llevar dos rafas por banda sin las de las esquinas hechas de buen ladrillo, adobes e piedra que suba en la misma altura.

La yglesia a de ser cubierta de buena paja y el portal della con sus poyos de adoves o ladrillo y a lo alto de él una ventana donde se a de poner una campana para llamar la jente y la enmaderaçión a de ser de buena madera que esté fija y no se caia (sic) ni llueva.

An de ponerse en cada yglesia dos pilas, una para vaptismo y otra para agua vendita, con sus pilares de piedra e ladrillo.

An se de hazer un altar de tapia, adobes o ladrillo con un frontal y (...) de lienço y (...) que esté siempre en él con una ymajen de pinzel que sirva de tabernáculo. //^{103v}

A se de hazer una alazena con su llave donde estén las crismeras.

Las puertas an de ser de buena madera con su llave”.⁵¹⁸

Así pues, estas iglesias serían de reducidas dimensiones, generalmente de 50 por 18 pies, sin contarse el espacio del soportal, aunque estas medidas podrían modificarse en función del número de indios susceptibles de ser evangelizados allí. Consta de un soportal

⁵¹⁸ APÉNDICE N° 582: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 103r-103v.

dispuesto a los pies, de un cuerpo de nave única y de una cabecera conformada solamente por el espacio de la capilla mayor. Contaría con una única puerta de ingreso.

En su interior se asentarían dos pilas con sus pilares de piedra y ladrillo, una para contener agua bendita y otra para utilizarse durante la celebración del sacramento del bautismo. En el espacio de la capilla se asentaría un altar fijo adornado con un frontal y con un cielo de manta modo de tabernáculo, en uno de sus laterales se colocaría una alacena donde guardar las crismas de los santos óleos.

Los materiales empleados en su construcción serían piedra para los cimientos, que ascenderían hasta alcanzar dos tercias de vara sobre la superficie de la tierra; tapial para las paredes; ladrillo, adobe y piedra para las rafas de refuerzo; madera para la armadura y paja para el tejado.

11.2. Análisis de casos concretos.

11.2.1. Cania.

El capitán Antonio Beltrán de Guevara, tras visitar algunas zonas de la Villa cercanas a Cania, observa la falta de doctrina impuesta a los naturales afincados allí, como también ocurría en el resto de la provincia de San Cristóbal. El territorio visitado y que se verá afectado por la reforma incluía a los naturales de Carapo de la encomienda de Alonso Fernández, los de Quenemari de Manuel Fernández, los de Azua de Dionisio Velasco y los de Cania de Martín de Cárdenas.

A su llegada observó que los naturales se encontraban muy divididos, dispersos y alejados, con diferentes iglesias a las que acudir a recibir las enseñanzas cristianas pero con pocos días de doctrina, por lo que, todavía no habían aprendido ni siquiera a rezar. Es por esta razón, por la que pide opinión a los encomenderos, a los sacerdotes y a otras personas que se encontraban presentes durante su inspección, sobre la mejor solución que se pudiera adoptar para solventar estos inconvenientes.

Finalmente, ordenaría⁵¹⁹ la construcción de un templo de comunidad en un llano que le pareció que ofrecía las mejores condiciones medioambientales. A su alrededor se conformaría un pueblo, distribuido en calles rectas que partirían de una plaza central, donde se afincarían los naturales de Carapo. Éstos serían los encargados de la protección del templo y de su mantenimiento y

⁵¹⁹ APÉNDICE N° 578: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios: 830r-831r.

limpieza. Los demás pueblos se construirían en el comedio de la iglesia a una distancia de un tiro o dos de arcabuz, de tal manera que oyeran el repique de las campanas y pudieran acudir a misa sin problemas.

La iglesia ordenada construir responde al modelo establecido por Antonio Beltrán de Guevara para los templos de comunidad susceptibles de ser edificados en la provincia de San Cristóbal, con la variante de que no se fija unas dimensiones concretas para el perímetro de la iglesia, sino que se deja abierta su elección en función del número de naturales que tuvieran que recibir doctrina en su interior. En todo lo demás se corresponde con el modelo analizado con anterioridad.

11.2.2. Capacho.

A la llegada del capitán Antonio Beltrán de Guevara al asiento del pueblo de Capacho, encomendado en Nicolás Nieto, los naturales seguían sin estar poblados. Los indígenas vivían en sus antiguos asentamientos dispuestos en lomas y quebradas, muy apartados y distantes unos de otros, sin apenas contacto con la población española y, por consiguiente, sin doctrina.

Esta circunstancia preocupará sobremanera al capitán Beltrán de Guevara que acudió a la zona en calidad de visitador de los naturales, siendo además corregidor y justicia mayor de la ciudad de Tunja, estando acompañado en todo momento por el escribano público Juan de Vargas. El principal problema se derivaba del incumplimiento de los preceptos de la Corona que obligaban a establecer pueblos donde se agrupara a un considerable número de naturales para enseñarles, principalmente, la doctrina cristiana.

En sus argumentaciones expone que de esta manera si algún indio cayera enfermo el cura doctrinero no podría acudir a confesarle y darle la extremaunción, debido a que la casa cural y la iglesia estaban muy apartadas de sus asentamientos y los caminos de acceso en muy malas condiciones. A esto se sumaba la incomunicación total con los españoles residentes en la zona y la imposibilidad de recibir doctrina de manera continuada.

Ante esta situación, el capitán emite un auto de población donde especifica la traza y condiciones con que se debía conformar el nuevo pueblo de Capacho al que acompaña de un plano general

del mismo realizado a mano alzada. Este documento está fechado el 25 de julio de 1602⁵²⁰ y de su contenido destacamos lo siguiente:

-El pueblo se debía conformar en el llano donde se alzaba la iglesia doctrinera de tal manera que este edificio quedara en el centro del trazado.

-La plaza mayor sería cuadrada y en uno de sus frentes se debía construir un nuevo templo en cuyos laterales también se edificaría la casa cural y la casa del cacique e indio principal.

-Las calles limítrofes de la plaza serían las de mayor importancia y marcarían la disposición del resto de los solares y edificios del pueblo. En ellas se sembrarían una serie de árboles que serían los que marcarían su perfil, dándoles forma.

-En los solares resultantes de las intersecciones de las calles levantarían los indios sus casas "...de vara en tierra con sus barvacoas en que duerman y encima de las puertas de las casas pongan una cruz de madera de media vara de alto"⁵²¹. Este hecho es importantísimo y marca aun más las motivaciones evangelizadoras con que nacen los pueblos de indios, que se ve resaltado por la última de las condiciones impuestas por Antonio Beltrán de Guevara para la conformación del pueblo:

-Que en el centro de la plaza se asiente una cruz alta de madera. Este elemento es de especial significación e importancia ya que, por un lado, muestra de manera clara que el principal motivo por el que se fundan estos pueblos es propiciar la aculturación del

⁵²⁰ APÉNDICE N° 574: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 11. Rollo 81. Folios: 683r-683v.

⁵²¹ APÉNDICE N° 574: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 11. Rollo 81. Folio: 683v.

indígena y su conversión a la religión cristiana. Por otro lado, la cruz de la plaza hace las veces de cruz atrial lo que significa que este espacio urbano, centralizador de la traza del pueblo, se convierta en atrio temporal donde desarrollar las prácticas evangelizadoras y, por tanto, se integre dentro del conjunto de la arquitectura doctrinera.

El mismo día de la emisión del auto de población, Beltrán de Guevara visita la iglesia existente en los terrenos del futuro pueblo de indios de Capacho, dando cumplimiento a los mandatos de la Corona que obligaban a dejar constancia de la existencia de templos doctrineros y de los bienes y ornamentos de su propiedad. La inspección la realiza en presencia del cura Juan Farfán de Vergara y de ella se extrae que:

“Primeramente una yglesia de vahareque pequeña, poco decente para celebrar, sin puertas ni pila de bautismo, ni campana ni ornamento ninguno, porque con el que se dice misa a los yndios deste pueblo es de Dionisio Velasco, encomendero de Cúcuta y de amisistad (sic) se lo presta para venir a doctrinar estos indios, y así lo juró yn vervo saçerdoctes, y que esta yglesia no tiene bienes ningunos...”⁵²²

De la visita al templo se extrae su extrema pobreza y la precariedad de los materiales con que estaba construido, pero además, nos aporta otro dato interesante. El hecho de que el encomendero de Cúcuta prestase los bienes de su iglesia al padre doctrinero para la celebración de los oficios en Capacho implicaba una doctrina dividida entre, al menos, estas dos poblaciones y, por tanto, la inexistencia de prácticas evangelizadoras continuadas.

⁵²² APÉNDICE N° 573: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 11. Rollo 81. Folio: 679r.

Este era uno de los principales problemas que se derivaba de la inexistencia de pueblos de indios donde agrupar a la población indígena, ya que al estar dispersos por el territorio la eficacia de la conversión al cristianismo de los naturales era, prácticamente, nula. Es por este motivo, por el que una de las primeras actuaciones del capitán será la emisión del auto de población.

Dos días más tarde el capitán dictará otro auto⁵²³ ordenando la construcción de un nuevo templo doctrinero en el futuro pueblo de Capacho. Éste se ejecutaría en el plazo de 20 días a partir de la fecha de emisión del auto, quedando el encomendero de Capacho, Nicolás Nieto, encargado de su ejecución. La iglesia se debía alzar en el centro de la población proyectada y probablemente ocuparía el solar del antiguo templo existente en la zona e inspeccionado por el visitador.

El templo mediría 50 pies de longitud por 18 de anchura. Los cimientos se levantarían hasta alcanzar la altura de media vara por encima de la superficie de la tierra. A partir de esta línea de construcción se alzarían las paredes de tres tapias reforzadas por rafas de adobe o ladrillo, dos por cada lateral. Las esquinas del edificio presentarían el mismo refuerzo.

La iglesia tendría un cerramiento de madera y se cubriría con paja dispuesta de tal manera que impidiera la entrada del agua de lluvia al interior. A los pies del templo, de nave única, se construiría un soportal delimitado por poyos de adobe. La portada de acceso al interior estaría retranqueada del perímetro exterior del edificio y quedaría protegida por la incorporación de una puerta de madera

⁵²³ APÉNDICE N° 575: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 11. Rollo 81. Folios: 684r-684v.

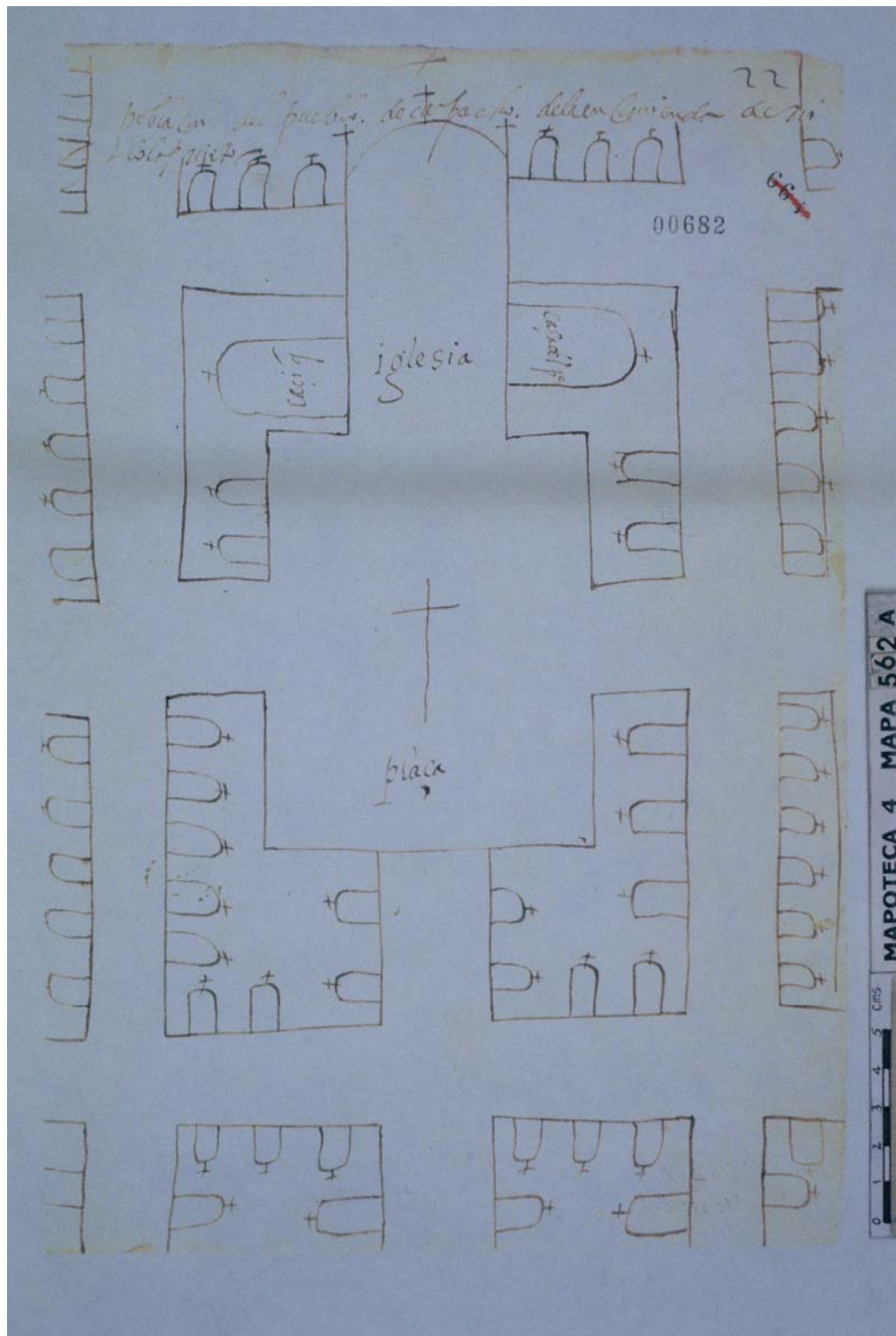
con cerradura y llave. Sobre la portada se abriría una ventana que contendría una campana con que llamar a los oficios.

En el interior del templo se asentaría una pila de agua bendita y otra para la celebración del sacramento del bautismo. En la capilla mayor se levantaría un altar de tapial o adobe que quedaría fijo al suelo. Sobre él se colocaría un frontal de lienzo o de manta que mostraría una imagen pintada a pincel. Encima del altar se fijaría un cielo de manta de tal manera que quedara permanente. Por último, en uno de los laterales del altar mayor se colocaría una alacena con cerradura y llave donde guardar las crismas de los santos óleos.

Tenemos que esperar hasta mediados de siglo para encontrar datos sobre la iglesia doctrinera del pueblo de Capacho, aunque las noticias que nos llegan de manos del maestro Diego Caballero de los Olivos, cura beneficiario del pueblo, no son nada alentadoras:

“...porque dicho pueblo de Capacho no tenía ygleçia desente sino una muy bieja cayéndose como al presente está, en la qual dicha ygleçia no ay campana para llamar la gente ni ornamentos desentes, que solo tiene cáliz, patena y ara y una casulla bieja y medio frontal biejo que no cubre el dicho altar, por cuya causa no he çelebrado como dicho tengo sino con ornamento prestado...”⁵²⁴

⁵²⁴ APÉNDICE N° 658: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio: 548r.



PLANO "Población del pueblo de Capacho de la encomienda de Nicolás Nieto"

11.2.3. Peribeca.

Los naturales que conformaban el Valle de Peribeca eran los de los pueblos de Peribeca encomendado en Rodrigo de Parada, los de Zirgara de Martín de Cárdenas, los de Zivicota de Pedro de Salazar, los de Guaramito de Estéban Sánchez y los de Peribeca de Juan Alonso. A la llegada de Antonio Beltrán de Guevara todos los naturales vivían dispersos, en lugares apartados de la iglesia doctrinera y sin recibir doctrina más de 15 o 20 días al año, debido sobretodo a que el número de indios de cada población no era suficiente para soportar la carga continúa del programa evangelizador.

Tras caminar por la zona y observar las calidades del terreno, el visitador llega a una serie de soluciones que relaciona en un auto de población fechado el 6 de agosto de 1602⁵²⁵, y del que se extrae las siguientes conclusiones:

- En el lugar, que en lengua indígena recibe el nombre de Poriza, se debía levantar la iglesia comarcana y alrededor de ella conformarse una población que la cuidara. Los naturales que residirían en ella serían los de Guaramito, mientras que los demás pueblos mencionados se instalarían en los alrededores a distancia de un tiro de arcabuz de la iglesia. Las poblaciones circunvecinas estarían distanciadas unas de otras por temor a que los naturales se envenenasen unos a otros con yerbas. Éstas, además, se ubicarían de manera radial a Poriza y, como hemos advertido, no muy distanciados de ella, de tal manera que al tañer la campana todos pudieran escucharla y acudieran a misa.

⁵²⁵ APÉNDICE N° 576: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios: 866r-867r.

- “Ytem, que en medio de cada poblazón hagan su plaça en quadro, y en medio della una cruz alta de madera, y salgan de la plaça sus calles por las quales sienvren algunos árboles para que las formen.

- Ytem, que las casas sean de vara en tierra con unas barvacoas en que duerman, y ensima de las puertas de las casas se ponga una cruz de madera de media vara en alto”.⁵²⁶

- El capitán Antonio Beltrán de Guevara establece que para ejecutar este auto de población nombraría a una persona que velara por su cumplimiento. En el documento no se menciona al posible poblador y más bien parece la copia de un auto estándar de población emitido para el establecimiento de los pueblos de indios de la Villa de San Cristóbal, al igual que ocurrirá con la traza de las iglesias de comunidad, sin embargo, podemos adelantar que el responsable de su puesta en práctica será Alonso de Ávila y Rojas.

Para finalizar se procede a señalar los resguardos a la población india afectada por la reorganización territorial. En estas tierras los naturales harían sus labranzas y criarían sus ganados. Además, en teoría, el señalamiento de los resguardos primaba ante cualquier título de propiedad anterior o de uso de las tierras.

De hecho, se establece que se multará con cien pesos de oro de veinte quilates a aquellos encomenderos que ocupen las tierras señaladas a los indios, además, se les obligaría a cubrir el importe de los gastos de visita y se les privaría de los beneficios de la encomienda. El posible acatamiento de esta sentencia implicaría la

⁵²⁶ *Ibidem*, folio: 866v.

existencia del delito que se haría más probable ante la escasa presencia de control por parte de las autoridades.

Posteriormente, Beltrán de Guevara emite un auto propio con la traza y condiciones con la que se debía erigir el templo que cuidarían los naturales de Guaramito y que en su cumplimiento también estaría vigilado por la persona en quien depositará su ejecución.

El documento, como puede comprobarse, es una copia del modelo de traza dispuesto por él para las iglesias comarcanas de la provincia, a la que añade la obligación de tener que blanquear el interior del templo:

“Primeramente a de ser la yglesia de çinquenta pies de largo y diez y ocho de ancho, que salgan los simientos media vara en alto y luego tres tapias ensima dellos, cubierta de paxa y enmaderada de buena madera, de forma que esté fija e no se llueva, y sea blanqueada por de dentro con sus puertas de madera y su llave.

Ytem, que⁵²⁷ se haga un portal con sus poyos de adoves y en lo alto de él se haga una ventana y en ella se ponga una campana para llamar la gente.

Ytem, se an de poner dos pilas, una de bautismo y otra de agua bendita.

Ytem, se haga un altar de adoves //^{869r} o tapias y ensima de él se ponga una ymagen de pinsel y un çielo e frontal de lienço o manta que esté siempre en el dicho altar, y a un lado de él se haga una alhazena con su llave para las crismeras.

⁵²⁷ Repetido: *que*.

Ytem, que la dicha yglesia a de llevar sus rafas de adoves o ladrillo, dos por vanda, con las esquinas de lo mismo”.⁵²⁸

⁵²⁸ APÉNDICE N° 577: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios: 868r-869r.

11.2.4. Tamuco.

El 15 de agosto de 1602⁵²⁹ el capitán Antonio Beltrán de Guevara visitó las tierras circunvecinas a Tamuco para comprobar el estado en que se encontraban los naturales y disponer los autos necesarios destinados a favorecer su establecimiento en pueblos. A su paso por el asentamiento de Caconabeca, perteneciente a la encomienda de Lorenzo Salomón, observó que los indígenas no estaban siendo evangelizados por carecer de iglesia doctrinera y de los medios necesarios para su conversión.

Ante esta situación, decide mudar el pueblo a otras tierras más próximas al templo de comunidad que se pretendía levantar en el pueblo de Tamuco. De esta manera se facilitaba el desplazamiento de los naturales que debían acudir a misa de forma continuada, y se evitaba, al menos en teoría, que se ausentaran de los oficios por la lejanía de sus aposentos o por lo dificultoso del camino.

Una vez señalados los terrenos para establecer la nueva población, el capitán general procedió a examinar las tierras contiguas para fijar los resguardos de disfrute de los naturales. Tras inspeccionar la zona comunica a los indígenas la posibilidad de seguir utilizando las tierras que hasta el momento estaban disfrutando, respetándose sus labranzas y lugares de cría de ganados.

⁵²⁹ APÉNDICE N° 579: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios: 908r-908v.

No hemos localizados en el Archivo los documentos con la traza del pueblo de Caconabeca y las disposiciones adicionales, sin embargo, debido a la similitud del procedimiento seguido por Beltrán de Guevara en la provincia de la Villa de San Cristóbal, podemos afirmar casi con total seguridad, que ésta se correspondería con las dispuestas para otras zonas de la provincia.

11.2.5. Teocari.

Los datos para el análisis de la iglesia de Teocari de la Villa de San Cristóbal proceden de los documentos emanados de la comisión y diligencia practicada por el juez poblador Alonso de Ávila y Rojas, por mandato directo del capitán Antonio Beltrán de Guevara. Cuando el juez llega al pueblo de Teocari pone en práctica los autos dispuestos por el capitán durante su visita y que llevaba consigo a manera de memorial.

Su trabajo consistía en reunir a los naturales del pueblo para indicarles el procedimiento a seguir y darle las pautas necesarias para hacer realidad las disposiciones de Guevara, que no eran otras que conformar el pueblo señalando a cordel su traza y levantar su iglesia de comunidad. En este templo no solamente se adoctrinarían los naturales de Teocari, sino también, los indios comarcanos, por orden del visitador.

Así pues, el 16 de septiembre de 1602⁵³⁰, Alonso de Ávila y Rojas ordena a los naturales de Teocari que limpien y aplanen el terreno donde debían instalarse. Una vez ejecutado, el juez poblador les señalaría a cordel el trazado del pueblo dejando espacio para la plaza central y las calles principales que se debían respetar. El trazado se correspondería con los descritos en los casos anteriores.

El juez observó que el terreno donde Beltrán de Guevara había ordenado construir el templo de comunidad estaba en pendiente, por lo que, toma la decisión de cambiar su

⁵³⁰ APÉNDICE N° 605: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios: 927r-927v.

emplazamiento a otro lugar más cómodo que, al parecer, distaba del pueblo un tiro de ballesta. Así, ordena a los naturales que preparen el terreno para señalarles in situ la traza que debían seguir para levantar el templo doctrinero.

La iglesia tendría unas dimensiones generales de 50 pies de longitud por 19 pies de anchura. Los cimientos se abrirían con tres cuartas de ancho, serían bastante profundos y ascenderían hasta alcanzar media vara de altura sobre la superficie de la tierra. Sobre esta línea de construcción se conformarían los tres tapias que conformarían la altura general del templo.

En cada uno de sus laterales se reforzaría la estructura con la incorporación de dos rafas de adobe que también se ejecutarían en las esquinas de la obra. A los pies del templo se levantaría un soportal o antecapilla con funciones evangelizadoras. En su centro se ubicaría la portada principal de acceso y sobre ella se abriría un espacio donde colocar la campana para llamar a la oración.

En su interior se asentaría la pila de agua bendita y la pila de agua bautismal para la celebración del sacramento de iniciación al cristianismo. En la cabecera del templo se colocaría una alacena donde guardar las crismas de los santos óleos. Por último, la iglesia contaría con los "...demás aderezos e ymágenes que se manda hazer e thener..."⁵³¹.

⁵³¹ *Ibidem*, folio: 927r.

11.2.6. Valle de Cúcuta.

El capitán Antonio Beltrán de Guevara visita el valle de Cúcuta en julio de 1602. Durante la inspección observó que los naturales de Abriaca, de la encomienda de Pedro Dionisio Velasco, no estaban asentados en forma de pueblo de españoles, por lo que, dicta un auto con la traza y condiciones a seguir para su conformación:

“Primeramente que se haga una plaça en quadro en medio de la poblaçón, y a un lado della la yglesia.

Ytem, que de la dicha plaça salgan sus calles por las quales hagan los yndios sus casas, las quales sean de vara en tierra, bien cubiertas de paxa, de forma que no se lluevan y con sus varvacoas en que duerman, y ensima de las puertas de cada casa una cruz de madera de media vara en alto.

Ytem, que por las calles siembren árboles para que las formen. //^{932v}

Ytem, que en medio de la plaça se ponga una cruz alta de madera.

Ytem, que a un lado de la yglesia se haga una casa para en donde pueda bivar el doctrinero el tiempo que hisiere doctrina”.⁵³²

En el plano⁵³³ se aprecian los mismos componentes que analizamos en el documento correspondiente al pueblo de Capacho. La iglesia ocupa gran parte del solar fronterizo a la plaza mayor, en cada uno de sus lados se levantan dos viviendas, una sería ocupada por el cura doctrinero y la otra por el cacique de Abriaca. La única diferencia es que mientras que en el plano de Capacho la casa cural

⁵³² APÉNDICE N° 615: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios: 932r-932v.

⁵³³ APÉNDICE N° 482: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folio: 931r.

se encuentra a la derecha de la iglesia y la vivienda del cacique a la izquierda, en este de Abriaca se invierten los elementos.

Del punto medio de los tres frentes restantes de la plaza, parten las calles principales que se cruzan en ángulo recto con las secundarias, conformando manzanas. En ellas se alzan las viviendas del resto de la población, sin distinción alguna, coronadas por una cruz. Este mismo signo se repite en el centro de la plaza principal haciendo alusión a la cruz que se debía alzar en ella. La plaza tendría una doble función: urbana y religiosa, ya que sería utilizada por la población para su uso social y comercial, y por el cura doctrinero para el desarrollo de sus programas evangelizadores, convirtiéndose la plaza en atrio y su cruz en cruz atrial.

Para realizar este poblado da un plazo de 30 días, transcurridos los cuales también debía estar construida la casa cural. Para el templo doctrinero en cambio, existía mayor flexibilidad, fijándose su construcción en el plazo de 60 días.

El nuevo templo doctrinero debía sustituir al que, hasta la fecha, se alzaba en estas tierras. Aunque, en realidad, la iglesia que existía en Abriaca no era más que un pequeño bohío, con paredes de caña, sin puertas ni altar, por lo que, resultaba insuficiente para la población e inservible para los oficios y doctrina. Por esta razón, se decidió quemarlo ante la mirada del capitán general.

La nueva iglesia⁵³⁴ se alzaría en el centro de la futura población, concretamente, en uno de los laterales de la plaza mayor,

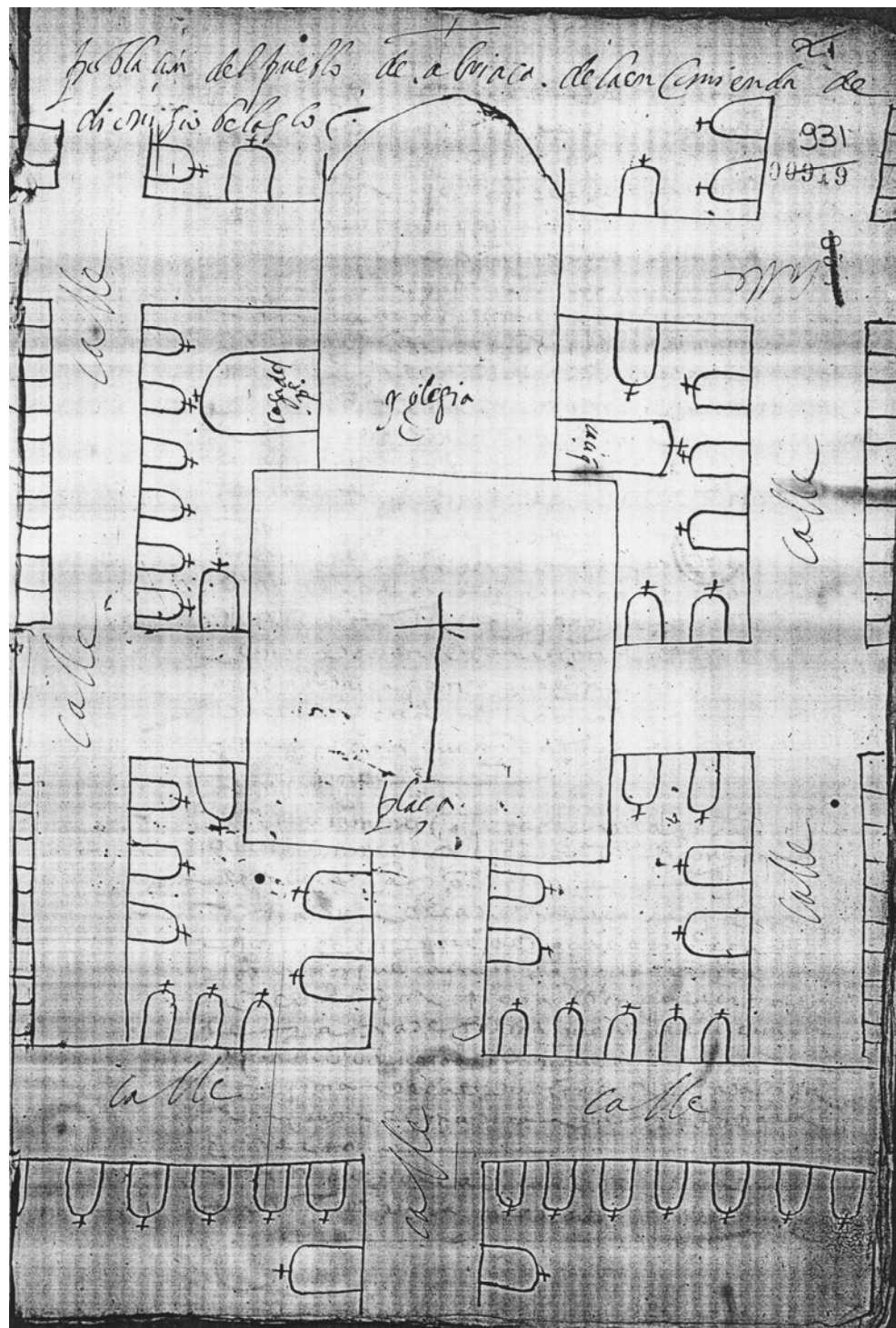
⁵³⁴ APÉNDICE N° 615: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios: 932v-933v.

adquiriendo esta plaza una doble dimensión, urbana y religiosa, al servir también como atrio del templo.

El templo mediría 50 pies de longitud por 18 de anchura. Los cimientos se levantarían hasta alcanzar la altura de media vara por encima de la superficie de la tierra. A partir de esta línea de construcción se alzarían las paredes de tres tapias reforzadas por rafas de adobe o ladrillo, dos por cada lateral. Las esquinas del edificio presentarían el mismo refuerzo. El conjunto interior estaría encalado.

La iglesia tendría un cerramiento de madera y se cubriría con paja dispuesta de tal manera que impidiera la entrada del agua de lluvia al interior. La portada de acceso quedaría protegida por la incorporación de una puerta de madera con cerradura y llave. Sobre la portada se abriría una ventana que albergaría una campana con que llamar a los oficios.

En el interior del templo se asentaría una pila de agua bendita y otra para la celebración del sacramento del bautismo. En la capilla mayor se levantaría un altar de tapial o adobe que quedaría fijo al suelo. Sobre él se colocaría un frontal de lienzo o de manta que mostraría una imagen pintada a pincel a modo de tabernáculo. Encima del altar se fijaría un cielo de manta de tal manera que quedara permanente. Por último, en uno de los laterales del altar mayor se colocaría una alacena con cerradura y llave donde guardar las crismas de los santos óleos.



PLANO "Población del pueblo de Abriaca de la encomienda de Dionisio Belasco"

11.3. El levantamiento de una provincia.

A. Comisión y diligencia otorgada a Alonso de Ávila y Rojas.

Antonio Beltrán de Guevara comunicará el 31 de agosto de 1602⁵³⁵, desde la ciudad del Espíritu Santo de la Grita, su decisión de nombrar como comisionado a Alonso de Ávila y Rojas. Con este nombramiento el cometido principal de Ávila no era otro que ejecutar los autos de población y construcción de iglesias ordenadas levantar por el capitán general, para ello, se le otorgaba la libertad de poder disponer lo que considerase conveniente en el cumplimiento de sus obligaciones. De esta manera, podía nombrar a indios o a otras personas como alguaciles para que, en su ausencia, se hicieran cargo de la continuación de las obras.

El plazo establecido para cumplir con el contenido de la comisión era de sesenta días. En este periodo Alonso de Ávila y Rojas debía acudir a la Villa de San Cristóbal; debía visitar todos los lugares mencionados en los memoriales dispuestos por Juan de Vargas; debía seleccionar a una serie de personas que trabajaran en la construcción de sus pueblos e iglesias y efectuar las diligencias necesarias para impedir que se abandonaran las obras; debía decidir el número de indígenas que ejecutarían los trabajos mediante prorratio de los indios útiles de cada encomienda; y debía impedir que los propios encomenderos, u otras personas interesadas, ocuparan a los naturales en otras labores en el tiempo que durase las labores de construcción.

⁵³⁵ APÉNDICE N° 585: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Rollo 80. Folios: 919v-920r.

Finalmente, debía dejar constancia en todo momento de sus actuaciones relacionando diariamente los lugares visitados y las diligencias dispuestas de la manera más clara posible. Este hecho hace que podamos conocer detalladamente su paso por la Villa de San Cristóbal.

Pero al ser nombrado juez poblador de la provincia, Alonso de Ávila y Rojas, debía percibir un salario. De esta manera, se estipuló que por jornada percibiría dos pesos de oro de veinte quilates que abonarían los encomenderos conforme a los indios útiles que cada uno de ellos tuviese. Además, se le reservaba el derecho de poder vender o rematar sus bienes ante una negativa de pago. Incluso podía llegar a encarcelar a los encomenderos que se negaran a colaborar, se mostraran reacios a abonarle su salario o se interpusieran en su camino, impidiendo el avance normal de las labores de construcción.

Ahora bien, antes de proceder a realizar un análisis detallado de los dos meses de permanencia de Alonso de Ávila y Rojas en la provincia de San Cristóbal, debemos hacer alusión a los documentos que llevaría consigo durante sus viajes y que le permitirían tomar decisiones inmediatas a los problemas que detectara.

De hecho, el informe al que hacíamos referencia al describir la estructura general de la provincia en función de sus iglesias de comunidad pudo ser, en un principio, el memorial que se le entregó a Alonso de Ávila y Rojas para emprender su labor como poblador. En éste se contenía todos los datos importantes a tener en cuenta para poder ejecutar su cometido con éxito y cumplir los deseos de Antonio Beltrán de Guevara de estructurar los pueblos de indios de la Villa de San Cristóbal y propiciar su aculturación, es decir, evangelizar a los indígenas y establecer la vida en policía.

Probablemente, Ávila y Rojas también se sirviera de los autos generales emitidos durante el proceso de visita para conocer el grueso del trabajo que se le había encargado, al igual que de los documentos donde se describía la traza de las iglesias de comunidad y la disposición de los pueblos de indios. Sobre esto último no hemos podido localizar en el Archivo el documento genérico válido para la práctica totalidad de las poblaciones ordenadas construir en la provincia, sin embargo, se conserva la traza general en la documentación relativa a algunos de estos pueblos que puede hacerse extensiva a las demás.

Así pues, con toda la documentación y herramientas necesarias en su poder, Alonso de Ávila y Rojas, emprendió el camino hacia la Villa de San Cristóbal para dar cumplimiento a su comisión.

B. Diligencias realizadas por Alonso de Ávila y Rojas durante los dos meses de permanencia en la Villa de San Cristóbal.

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
4 septiembre ⁵³⁶	de Lauria Bonacica	y 45 indios.	Habían comenzado a configurar el pueblo y a construir sus casas.	Les señaló el lugar de la plaza y la ubicación de los 44 bohíos que debían construir.	Si.
5 septiembre ⁵³⁷	de Tamua Tamuco?	19 indios.	No habían comenzado a construir. Tenían dispuesta parte de la madera.	Les señaló plazoleta y calle ancha a compás con los 19 bohíos que se distribuirían en dos calles. Señaló solar para la iglesia que se debía construir de 60 x 19 pies. Ordenó derribar un bohío situado en el solar destinado a iglesia.	Si.
6 septiembre	de Tariba	40 indios.	Habían comenzado a construir los bohíos dispuestos en dos solares hasta alcanzar el número de 36	Les señaló la ubicación del resto de los solares hasta alcanzar el número de 36	Si.

⁵³⁶ Cada una de las filas de la tabla se corresponde con un documento independiente del cómputo general de la comisión. Ésta en concreto está extraída de: APÉNDICE N° 586: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Rollo 80. Folio: 920v.

⁵³⁷ Los datos de esta tabla proceden del APÉNDICE N° 586 al N° 657, inclusive: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Rollo 80. Folios: 920v-949v, a excepción de la columna con el ceso de población que se ha tomado del mismo Archivo de la Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios: 99r-102v, que se corresponde con el APÉNDICE N° 581. Esta columna la hemos incluido para clarificar el proceso de conformación de los pueblos de la Villa de San Cristóbal y establecer la comparativa de las viviendas construidas en función de sus habitantes. Debemos precisar que sólo se han incluido los datos del censo en la fila donde se haga referencia por primera vez al pueblo en cuestión y que contengan los datos de la población, no de la iglesia de comunidad.

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
			hileras que formaban calle y plaza.	bohíos, alineadas en las calles.	
7 septiembre	de Tariba	40 indios.		Señaló el lugar para la edificación de los bohíos principales. Puso a los indios a trabajar en la construcción de los bohíos destinados a sus viviendas y las de los capitanes y principales del pueblo.	
9 septiembre	de Cichara	18 indios.	Dos indios habían comenzado a edificar el pueblo.	Convocó a resto de indígenas. Señaló el lugar que ocuparía la plaza y las calles.	
10 septiembre	de Cichara	18 indios.	Algunos indios se habían repoblado y otros estaban ausentes.	Ordenó levantar el pueblo en el menor tiempo posible. Ordenó levantar 18 bohíos para cuando regresaran los naturales ausentados.	
10 septiembre	de Cebucara	14 indios.	Se estaba trabajando en la construcción de los bohíos.	Ordenó al encomendero que no les impusiera ningún trabajo a los indios hasta	

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
				<p>que acabaran de conformar el pueblo.</p> <p>Les señaló donde se debía delimitar la plaza, los terrenos reservados para las calles y su orientación para ubicar las entradas y salidas del pueblo.</p> <p>Les ordenó construir 14 bohíos.</p>	
11 septiembre	de Macheri	7 indios.	Los indios se habían quejado de que eran muy pocos para hacerse cargo del volumen de construcción.	<p>Les señaló el lugar donde levantar sus 7 bohíos dejando espacio para plaza en el centro.</p> <p>Informó a los indios de que tenían que acudir a los oficios a la iglesia y ermita de Nuestra Señora de Tariva.</p> <p>Ordenó a la encomendera Juana Juárez, viuda, a facilitarle a los indios bueyes y herramientas.</p>	Si.
11 septiembre	de Valle Quenquesi	de	Pedro Cordero, escudero de Dionisio Velasco, había estado	Le ordenó a Pedro Cordero a continuar sus trabajos.	

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
			atendiendo en la disposición del pueblo de Cichara.	Le instó a facilitarle a los indios bueyes y herramientas para adelantar la construcción.	
11 de septiembre	de Valle Quenquesi	de	Luis Maldonado estaba supervisando la construcción del pueblo.	Instó al encomendero a terminar lo antes posible.	Sí.
12 de septiembre	de Tamuco		Los indios habían comenzado a conformar el pueblo y a construir sus bohíos.	Les instó a terminar lo antes posible. Les señaló un nuevo emplazamiento con mejores condiciones medioambientales para la iglesia, aunque respetando su traza y dimensiones generales.	
12 de septiembre	de Lauria Bonacica	y	Los indios seguían trabajando en la construcción del pueblo.	Les instó a terminar lo antes posible. Ordenó a Antonio de Soria, representante del encomendero, a no interrumpir los trabajos de los indios. Ordenó a de Soria a facilitar bueyes y herramientas a los indios para agilizar las	

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
				obras de los bohíos y la iglesia.	
12 septiembre	de Criqueña	13 indios.	No se había efectuado ninguna diligencia.	Le señaló al principal del pueblo y a otros indios el lugar donde debían construir 13 bohíos. Les ordenó no trabajar en otra cosa hasta que hubiesen terminado de edificar el pueblo.	
12 septiembre	de Cacanoveca	20 indios.	Se habían construido algunos bohíos y estaba preparada la madera para conformar otros.	Ordenó a Fernando Salomón a facilitarles bueyes y herramientas para agilizar los trabajos de construcción.	
12 septiembre	de Lobatera	18 indios.	Se estaban construyendo los bohíos siguiendo la traza que se les había indicado.	Instó a los indios para que prosiguiesen las obras de manera ininterrumpida. Ordenó a los responsables del pueblo que no ocupasen a los indios en otros trabajos hasta que no se diera por concluida la población.	
13	de Liribuca	20	Se estaban construyendo los	Les señaló solares para la construcción de	Sí.

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
septiembre		indios.	bohíos y casas como se les había indicado.	20 casas dejando espacio central para la plaza, siguiendo la traza fijada para la población. Ordenó que no se ocupara a los indios en otras labores mientras durase la construcción del pueblo.	
14 de septiembre	de Macheri		No se había comenzado a trabajar en la población debido a que los indios que había en el pueblo eran muy pocos, y los demás estaban en las estancias de Manuel Fernández.	Ordenó a Fernández que al segundo día de recibir la notificación dejara a los naturales regresar a su pueblo para que construyeran sus casas.	
14 de septiembre			El escribano Cristóbal Vivas afirma haber notificado el auto anterior a Manuel Fernández.		
16 de septiembre	de Macheri		El hijo de Fernández presentó a los tres indios que estaban en	Se le ordenó a estos tres indios que ayudasen en la construcción del pueblo y	

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
			las estancias de su padre.	que hiciesen sus casas.	
16 septiembre	de Teocari Susaca	y 39 indios.	No se había comenzado a trabajar.	Les ordenó aplanar el terreno para trazar en llano el pueblo y señalar el espacio de la plaza. Cambió la ubicación de la iglesia por estar el terreno en ladera. Señaló nuevo emplazamiento para el templo el cual ordenó aplanar y limpiar. Dio traza para la iglesia de comunidad y fijó las condiciones para su construcción ⁵³⁸ .	Si
17 septiembre	de Tute	19 indios.	Los naturales habían comenzado a construir algunos bohíos.	Les señaló lugar para la plaza y sistema de calles. Les ordenó construir 19 casas de vivienda. Instó a la viuda encomendera a no	Si

⁵³⁸ La traza de esta iglesia y las condiciones de su construcción coinciden en su mayoría con las dispuestas por Antonio Beltrán de Guevara en los territorios circundantes. El contenido de este documento lo hemos analizado de manera individualizada en el segundo apartado de este capítulo.

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
				interrumpir los trabajos de construcción.	
17 septiembre	de Tute			Ordenó notificar la diligencia anterior a la viuda encomendera, María Gutiérrez, para su conocimiento y cumplimiento.	
18 septiembre	de Zimaraca	57 indios.	No se había comenzado a trabajar en la población.	Les ordenó limpiar y aplanar el terreno. Les señaló la traza sobre la tierra y particularmente la ubicación de la plaza, las calles y los solares para las casas. Les ordenó construir 57 bohíos. Les ordenó ayudar en la construcción del templo de comunidad.	
18 septiembre	de Zimaraca		Se había comenzado a edificar la iglesia para la cual ya se habían sacado los cimientos por encima de la superficie del terreno. Las medidas generales eran las	Les señaló el espacio del soportal. Les comunicó que no era necesario realizar las rafas de adobe por la calidad de las tapias. Les instó a continuar la obra siguiendo el memorial dispuesto por Antonio Beltrán de	

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
			estipuladas en el memorial. Se estaban levantando las tapias.	Guevara.	
19 de septiembre				Le notificó el contenido del auto a Francisco Ortiz Maldonado, encomendero de Tucape.	
19 de septiembre	Tucape	21 indios.	Se estaba trabajando en la población. Se estaban cubriendo un total de 12 casas dispuestas a ambos lados de una calle.	Les instó a seguir trabajando hasta realizar un total de 21 casas, señalándole los solares para ellas. Le ordenó al alguacil que una vez hubiesen terminado eligiera a algunos indios para que fuesen a ayudar en la construcción del templo.	Si
19 de septiembre	Cazabata	7 indios.	El cacique había construido su vivienda amplia y bien proporcionada. Se habían construido otros dos	Ordenó rehacer estos dos bohíos. Les señaló el lugar donde debían construir las 6 casas que faltaban. Ordenó a los indios que ayudasen en la	

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
			bohíos para viviendas que resultaron muy pequeños.	construcción del templo.	
20 de septiembre	de Tana	6 indios.	Se estaba trabajando en la conformación de la población. Se estaba levantando el segundo bohío.	Les señaló calle y lugar por donde continuar trabajando. Les instó a realizar un total de 6 bohíos.	
20 de septiembre	de Quelco <i>Quebeyo?</i>	15 indios.	Se habían construido 9 casas. A algunas les faltaba la cubrición.	Les ordenó construir un total de 16 casas. Les señaló los solares donde levantar los edificios distribuyéndolos en dos calles.	Si
20 de septiembre	de Tutacacapo ⁵³⁹	3 indios.	Estaban construyendo un bohío.	Les instó a construir 3 bohíos de vivienda.	
23 de septiembre	de Tonono	16 indios.	Estaban construyendo sus casas y configurando la población.	Les ordenó construir un total de 10 casas que era el total de indios casados. Les señaló lugar para la plaza. Le ordenó al encomendero a no interrumpir sus trabajos.	

⁵³⁹ Se debían poblar en Tucape.

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
24 septiembre	de Teocari		Estaban construyendo su iglesia de comunidad.	Les señaló el terreno donde se debían levantar 24 casas de vivienda. Les señaló el espacio destinado a plaza y a calles conforme a la disposición del asiento.	
26 septiembre	de Azua	15 indios.	No se había comenzado a construir.	Les señaló por cordel el espacio para los bohíos y delimitó una calle ancha para plaza debido a que el terreno era escaso. Les ordenó levantar 8 bohíos.	Si
27 septiembre	de Quenemari	14 indios.	El día anterior ordenó al cacique a reunir a los indios al día siguiente para tratar sobre la población. No se presentaron los indios.	Multa de 50 pesos de oro de 20 quilates para la Cámara y gastos de visita.	
27 septiembre	de Quenemari			Notificación de la sanción a Manuel Fernández, encomendero.	
27	de Quenemari		Hizo comparecer al cacique	El cacique compareció con 10 indios e	

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
septiembre			para indagar sobre el número de indios del pueblo y donde se encontraban.	informó que faltaban 8: 3 ausentes y 5 con el encomendero. Además faltaban 8 indias solteras, niños y familias completas.	
27 de septiembre	de Quenemari			El encomendero recurre a multa exponiendo que él envió a los dos indios que tenía ocupados a buscar al cacique y a construir sus casas, aunque éstos nunca llegaron.	
27 de septiembre	de Quenemari			Les señaló a los 10 indios presentes el lugar donde construir sus 10 casas, dejando espacio para las calles y plaza. Ordenó al hijo del encomendero a entregar bueyes y herramientas para agilizar la construcción.	
28	de Carapo	24	No se había comenzado a	Les indicó el lugar donde edificar el templo	Si

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
septiembre		indios.	construir.	que, atendiendo a los 58 indios censados ⁵⁴⁰ , tendría unas dimensiones de 45 x 19 pies, además del soportal. Les señaló la ubicación de las 14 casas que se debían construir para los 14 indios casados, dejando espacio para calles y plaza.	
28 de septiembre	de Valle de Cania Quenemari	de	Decidió cambiar el emplazamiento de los indios de Quenemari a otro lugar de mejores condiciones medioambientales y más cercano al templo.	Les señaló el emplazamiento donde construir las 10 casas que necesitaban, dejando espacio para calles y plaza.	
29 de septiembre	de Cania	5 indios.	Habían construido 3 casas.	Ordenó construir otra casa más para otros indios casados del pueblo.	
29	de Cania		Concluye las diligencias en el	Informa de su partida hacia el pueblo de	

⁵⁴⁰ Se refiere a la totalidad de indios censados en el Valle de Cania.

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
septiembre			Valle de Cania.	Capacho.	
30 de septiembre	Capacho		No se había comenzado a construir el templo.	Señaló junto a la iglesia de bahareque el lugar donde levantar el templo de 60 x 25 pies. Les ordenó comenzar a abrir los cimientos y acarrear la piedra necesaria para ellos.	
1 de octubre	Capacho	116 indios.	No se había comenzado a conformar el pueblo.	Ordenó limpiar y aplanar el terreno. Señaló a cordel la plaza y las calles. Señaló el emplazamiento para las 18 casas de los indios casados.	
2 de octubre	Capacho		Ya se había preparado el terreno para comenzar a edificar.	Les señaló a cordel el espacio de la plaza y las calles que partían de ella, donde se levantarían 72 casas de vivienda para todos los indios casados o no.	Sí
2 de octubre	Zichara	17 indios.	Ya habían construido 9 casas que estaban dispuestas en una calle, y habían delimitado en el	Les ordenó construir otras 5 casas más hasta cumplir con el total de 14 viviendas planeadas.	

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
			centro un espacio para la plaza.		
2 de octubre	Peribeca	4 indios.	No se había comenzado a construir.	Les señaló el lugar donde se debía edificar un único bohío.	
3 de octubre	Zibicota	15 indios.		Ordenó limpiar el terreno. Les señaló el lugar donde se debían edificar 10 casas, dejándoles espacio para la plaza central y las calles principales.	
4 de octubre	Guaramito	17 indios.	No se había comenzado a construir el templo.	Ordenó limpiar el terreno. Señaló a cordel la traza de la iglesia de 60 x 19 con el soportal. Ordenó comenzar a conformar los cimientos y acarrear piedra.	
4 de octubre	Peribeca	23 indios.	No se había comenzado a conformar el pueblo.	Ordenó al cacique aplanar y limpiar el terreno para proceder a trazar el pueblo.	
5 de octubre	Guaramito		No se había comenzado a conformar el pueblo.	Ordenó limpiar y aplanar el terreno. Les señaló el lugar donde edificar 8 casas dejando espacio para las calles principales	No se pudo por falta de indios.

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
				y, suponemos, que para plaza.	
7 de octubre	Peribeca		Sólo estaba limpio y aplanado una porción muy pequeña de terreno.	Les ordenó que levantaran en el terreno preparado la casa del cacique y otras 3 más. Les ordenó que continuasen limpiando el terreno para poderles indicar el emplazamiento de las 12 casas que restaban por construirse.	
8 de octubre	Peribeca		Concluye las diligencias en el Valle de Peribeca.	Informa de su partida hacia el Valle de Cúcuta.	
9 de octubre	Cúcuta		Los naturales habían comenzado a levantar la iglesia de 70 pies de longitud sin el portalejo.	Les facilitó una memoria con la forma y traza de la iglesia. Instó a los naturales a ayudar en su construcción.	
10 de octubre	Cúcuta	94 indios.	No se había comenzado a conformar la población.	Ordenó limpiar y aplanar el terreno para, una vez preparado, señalarles la traza.	
12 de octubre	Cucuta.		Ya estaba preparado el terreno.	Les señaló la ubicación de las 50 casas	

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
				que debían construir, reservando espacio para la plaza central y las calles principales. Ordenó construir otras 14 casas para los pastores.	
13 de octubre	Peribeca		No se había comenzado a construir.	Les ordenó acudir al nuevo emplazamiento y comenzar a levantar sus bohíos.	
15 de octubre	Tariba		Ya habían comenzado a edificar sus bohíos.	Les ordenó terminar de construir los 22 bohíos estipulados. Les instó a terminar cuanto antes para que se pudieran establecer con sus familias y personas de su servicio.	
16 de octubre	Zichaza		Ya habían construido 9 bohíos, que era la cantidad de indios casados del pueblo.	Les ordenó establecerse con sus familias en los bohíos y dar cobijo a los solteros y pobres.	
17 de octubre	Zebucara		Ya habían construido 8 bohíos,	Les ordenó establecerse con sus familias	

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
			que era la cantidad de indios en los bohíos y dar cobijo a los huérfanos casados del pueblo que podían y pobres. sustentar familia y casa.		
17 de octubre	Macheri		Ya habían construido 4 casas, que era la cantidad de indios casados del pueblo que podían sustentar familia.	Les ordenó que no abandonasen el pueblo bajo ningún concepto.	
18 de octubre	Villa de San Cristóbal		Se suspenden momentáneamente las diligencias por orden de Antonio Beltrán de Guevara.	Alonso de Ávila y Rojas viaja a la Villa de San Cristóbal para atender otras órdenes más urgentes del capitán.	
12 de noviembre	de Tonono		Se reanuda la diligencia por los pueblos de indios. Los indios habían construido 10 casas y vivían en ellas.	Certificó que el pueblo estaba totalmente conformado.	
13 de noviembre	de Villa de San Cristóbal		Concluye las diligencias en el territorio.	Informa de su partida hacia el Valle de Tamuco para comprobar el estado en que	

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
				se encontraban sus poblaciones e iglesias.	
13 noviembre	de Tamuco		Los indios habían construido sus casas y vivían en ellas.	Certificó que el pueblo estaba totalmente conformado.	
13 noviembre	de Tamuco		La iglesia estaba cubierta y enmaderada. Se estaba embarrando la armadura. Por falta de tapial algunas partes se levantaron de bahareque.		
14 noviembre	de Botiquena		Se habían construido las 10 casas pero los indios seguían viviendo en sus antiguos bohíos.	Quemó los antiguos bohíos e instó a los indios a mudarse al nuevo emplazamiento construido.	
15 noviembre	de Caconaveca		Los indios habían construido sus casas y algunas familias ya	Certificó que el pueblo estaba totalmente conformado.	

DÍA	PUEBLO	CENSO	SITUACIÓN	ACCIÓN	ALGUACIL
			vivían en ellas.	Ordenó al resto de familias a instalarse en sus casas.	
15 noviembre	de Lobatera		Los indios habían construido sus casas y vivían en ellas.	Certificó que el pueblo estaba totalmente conformado.	
16 noviembre	de Lauria y Bonacica		Los indios habían construido sus casas y vivían en ellas.	Certificó que el pueblo estaba totalmente conformado.	
18 noviembre	de Tote		Los indios habían construido 12 casas y la que faltaba la erigieron en su presencia.		
19 noviembre	de Teucara		Los indios estaban terminando de construir sus 24 casas.	Quemó los bohíos antiguos donde residían.	
20 noviembre	de Simaraca		Los indios estaban terminando de construir sus 14 casas.		

**CAPÍTULO 12:
LOS TEMPLOS DE LOS PUEBLOS ENCOMENDADOS DE
BOYACÁ.**

12.1. Boyacá.

El pueblo de Sáchica estaba encomendado en María Magdalena esposa de Joan de Salazar y el de Boyacá lo estaba a su vez en Miguel de Partearroyo⁵⁴¹. En ambos pueblos se carecía de iglesias de piedra y teja donde celebrar los oficios, como quedó patente durante la visita practicada a finales de 1602, por lo que, se debía proceder con urgencia.

En un auto emitido el 5 de diciembre de ese mismo año⁵⁴² se ordenó pregonar las dos construcciones en la plaza principal de la ciudad de Tunja, con la finalidad de localizar a alguna persona que pudiera hacerse cargo de ellas.

Los pregones se sucederán durante 30 días, transcurridos los cuales se trasladaría toda la documentación y posturas a la Real Audiencia, donde serían analizadas. Allí se decidiría en última instancia el remate en el mejor postor. Estos edificios se construirían siguiendo "...las condiciones y traza con que se an concertado otras en este Reyno..."⁵⁴³.

Un año más tarde se hará efectiva la contratación del templo de Boyacá al carpintero Cristóbal de Aranda, que será el encargado de dirigir las obras de construcción. El contrato se firmará el 10 de diciembre de 1603, fijándose las condiciones y la traza a seguir en su edificación⁵⁴⁴. Aranda, vecino de la ciudad de Tunja y residente en la de Santa Fe, aceptará la contratación por la cantidad de 1.150

⁵⁴¹ APÉNDICE N° 27: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 13. Rollo 51. Folio 81r.

⁵⁴² *Ibidem.*

⁵⁴³ *Ibid.*

⁵⁴⁴ APÉNDICE N° 28: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 917r-920r.

pesos de oro de 20 quilates que se pagarían por el sistema más común de tercios.

No obstante, durante todo este tiempo, Boyacá y sus inmediaciones sufrirán un proceso de reducción para concentrar a un mayor número de habitantes y facilitar la labor del cura doctrinero. Es así, como el oidor Luis Henríquez concentra a un número considerable de indígenas alrededor de la iglesia de Boyacá, que en estos momentos aún era de bahareque y paja. Este proceso concluiría con la concentración de 393 naturales, comprendiendo 281 del propio pueblo; 50 de Pachaquirá de la encomienda de Hernando de Rojas; 40 indios de Guatativa de Álvaro Suárez, y 22 de Soconsaque de Luis Arias Maldonado⁵⁴⁵.

La iglesia que se debía construir mediría 54 varas de largo sin el soportal por 11 de ancho, que comprendía 2 varas del grueso de las paredes y 9 de espacio interior. El portalejo resultaría del alargamiento en dos varas de los muros laterales del templo, a modo de contrafuertes, creándose un espacio a los pies de la nave, delante de la portada principal, que se utilizaría con fines evangelizadores.

Su única nave se diferenciaría espacialmente de la capilla mayor mediante la realización de un arco toral, que propiciaría una división visual del espacio. Este elemento marca la mayor importancia de la cabecera con respecto a la nave. Al altar mayor, ubicado en la capilla se accedería mediante una grada formada por tres escalones, a éste se uniría la colocación de otros dos altares colaterales. El conjunto estaría solado de ladrillo.

⁵⁴⁵ Debemos tener presente que esta cifra solamente hace alusión a los indios útiles, es decir en edad de trabajar. No se aportan las cifras de los menores de edad, ni de los ancianos, ni de las mujeres, por lo que, esta cifra se elevaría considerablemente.

La cabecera se completaría con la construcción de una sacristía de 16 pies cuadrados, que es la medida establecida en la mayoría de los contratos de obra, aunque no se especifica su ubicación exacta. Las esquinas estarían reforzadas por materiales más fuertes como ladrillo y piedra. Contaría con un único acceso que se cerraría con una puerta de madera clavadiza. El interior estaría iluminado y ventilado gracias a la realización de una o de varias ventanas, presumiblemente protegidas con rejas de madera, como las demás de la iglesia.

Los cimientos se conformarían de la misma manera que los de la iglesia de Bosa y de Soacha⁵⁴⁶, junto a los cuales se debían conformar los estribos, que sumarían un total de 11, incluyéndose el que se debía realizar en el centro del muro del testero de la capilla mayor. Los 5 estribos de cada lateral de la iglesia se construirían de una vara cuadrada, presentando desvío hacia el muro conforme se levantarán. Estos se integrarían en la pared quedando a tres cuartas de la altura general del templo. El muro se reforzaría además por la incorporación de diferentes rafas.

La altura final del edificio sería de 6 varas. Sobre los muros descansarían los estribos que soportarían la armadura proyectada en su interior. La estructura se conformaría con vigas toscas y contaría con los refuerzos de nudillos y tirantes. Estos últimos serían pareados y estarían separados por una distancia de diez pies cada pareja. Los tirantes descansarían sobre canes. En la cabecera se añadirían cuadrantes a la estructura para fijar las uniones de los faldones de la armadura.

⁵⁴⁶ La cimentación debía ser media vara mas ancha que las paredes del templo que se proyectan de 1 vara de grosor, y debían profundizarse hasta el firme del terreno quedando un pie por debajo de la superficie de la tierra, es decir, a 0.28 metros.

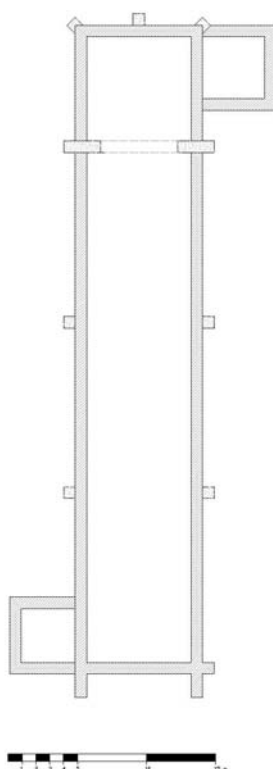
La capilla del baptisterio se ubicaría a los pies del templo, a la izquierda de la portada principal. No se aportan sus dimensiones básicas pero se especifica que se debería levantar "...conforme a la distancia queuviere en aquel rincón..."⁵⁴⁷ lo cual deja entrever que la capilla se conformaría espacialmente en el interior de su nave, en el hueco existente entre la puerta principal y el muro del lado izquierdo. Es por ello que pensamos que no se conformaría como dependencia aneja e independiente de la nave sino que vendría a parecerse a la capilla de la iglesia de Bojacá contratada por Cristóbal Serrano con posterioridad y de la cual se conserva una planta original en el Archivo⁵⁴⁸.

La capilla bautismal estaría delimitada y separada espacialmente por rejas de madera y contaría en su interior con alacenas con puertas engoznadas, cerradura y llave, donde se guardarían las crismas. En su recinto se colocaría una pila bautismal con su basa y sumidero. El conjunto se completaría con la colocación de una ventana cuadrada realizada en la misma reja. Se especifica la necesidad de realizar otra pila de agua bendita aunque presuponemos que se ubicaría en el otro lateral de la nave.

En el cuerpo de la iglesia se repartirían cuatro ventanas, probablemente dos a cada lado, que facilitarían la entrada de luz y aire al interior del estrecho recinto, cada una de ellas protegidas con rejas de madera. Se deja a elección del maestro carpintero la decisión de incorporar alguna ventana más.

⁵⁴⁷ APÉNDICE N° 28: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 917r.

⁵⁴⁸ A.G.N. de Colombia. Mapoteca 4 41-A.



A la nave se accedería a través de dos portadas, una en un lateral y la otra a los pies, siendo esta la principal. Al menos esta última se realizaría con un arco de medio punto con decoración de mampostería. El mampuesto se elevaría sobre la techumbre para facilitar la incorporación de una espadaña de tres ojos o campanas con que llamar a misa. Por su parte, la portada lateral, se cerraría con un dintel, o al menos esta es la opción mas probable ya que no se aportan más datos. Ambas portadas se cerrarían con puertas de madera engoznadas, con cerradura, con quicaleras de hierro, tejuelos y gorriones insertos en la pared, directamente en la piedra.

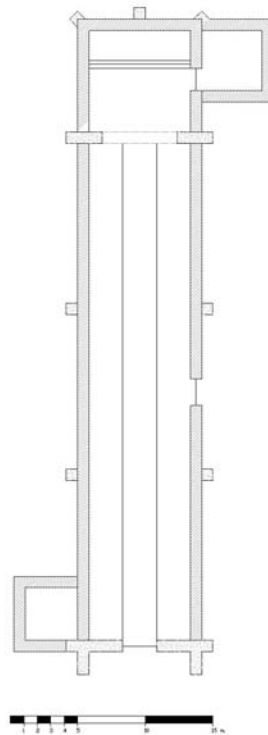
Las últimas condiciones, sobretodo la doceava, establecen diferentes aspectos del proceso de construcción y la forma de efectuar los pagos:

“12. Ytem, es condiçión que por su yndustria y manos, soliqitud y travajo que a de tener en hazer y acabar la obra y edifiçio de la dicha yglesia se le a de dar y pagar mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates del dicho remate, pagados en tres terçios, el primero luego para comenzar la dicha obra y para comprar herramientas y materiales y entablar el edifiçio y llevar ofiçiales y lo demas neçesario, y el segundo terçio estando enrasada en el altor que a de tener quando esté en estado de maderar, lo qual a de constar por çertifiçación del corregidor o dotrinero, y el terçio último acabada de todo punto asi de albañiría como de carpintería, lo qual se a de pagar de las demoras que los dichos yndios an de dar y pagar, las quales para este efeto, hasta en cantidad de mil pesos de veinte quilates, están embargados y mandados meter en la Real Caja deste Reino como consta de los autos, para cuya paga y para todo lo demas se le an de dar los mandamientos, libramientos y provisiones neçesarias”.⁵⁴⁹

En los 1.150 pesos de oro de 20 quilates que debía percibir Cristóbal de Aranda se incluía el trabajo de los oficiales que necesitara de cualquier especialidad. Además se le facilitaría la mano de obra indígena necesaria hasta la entrega de la obra, sin coste alguno.

El indígena además de prestar servicio como peón también realizaría otras labores como el transporte de los materiales a pie de obra. En este sentido, Tierra, cal, arena, piedra y madera serían trasladados por los naturales hasta el edificio para garantizar la construcción ininterrumpida del templo.

⁵⁴⁹ APÉNDICE N° 28: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 919r.



Los indios estarían al servicio de Aranda y de sus oficiales, pudiendo marchar algunos a la ciudad de Tunja o a otros lugares por lo que fuese necesario, previa petición expresa de alguno de ellos. Igualmente, contribuirían con la realización de ramadas donde almacenar los materiales con el fin de evitar que se dañaran a la intemperie. Construirían hornos donde cocer ladrillo y teja y, por último, prepararían la cal necesaria para encalar el edificio una vez terminado.

Los indígenas que debían incorporarse al trabajo debían ser los de Boyacá, pero también los recién agregados procedentes de Pachaquirá, Guatativa y Soconsaque. Estos naturales debían estar apercebidos por sus propios caciques y capitanes, existiendo la posibilidad de que algunos de ellos fuesen nombrados alguaciles en la obra, e incluso, de que a otros se les enseñara un oficio, en este caso, Aranda le pagaría su salario por concierto.

El plazo para construir la iglesia se fijaría en dos años contados a partir de la fecha del contrato. Al término de ese plazo la obra sería examinada por oficiales que debían certificar la calidad de su ejecución. Si esto no ocurría Cristóbal de Aranda debía edificar de nuevo la obra a su costa o rehacer los elementos que estuviesen mal contruidos o conformados. Por otro lado, en el caso de que el plazo expirara sin haberla acabado o ni siquiera empezado, estaba obligado a costear de su bolsillo la iglesia en su integridad o lo que quedara por construir, siendo a su costa la contratación de otro oficial por su incompetencia.

Como garantía de construcción aporta como fianza sus "...bienes muebles y raizes avidos e por aver y dio todo su poder cumplido a todas y qualesquier justizias y juezes de Su Magestad y en particular a los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la dicha Real Audiencia a cuyo fuero y jurisdicción se sometió..."⁵⁵⁰, sometiéndose a las justicias y renunciando las leyes a las que pudiera acogerse ante un Tribunal.

Una de las obligaciones que contrae el encargado de una obra de doctrina es presentar fiadores para garantizar el cumplimiento del contrato. Debemos esperar unos cuatro meses para que esto tenga efecto. Concretamente la fianza se emite el 8 de abril de 1604 recayendo en la persona del capitán Francisco de Avendaño, regidor de la ciudad de Tunja⁵⁵¹. Al convertirse en fiador de Aranda hace que el peso de la justicia recayera sobre él y no sobre sí.

⁵⁵⁰ *Ibidem*, folio 920r.

⁵⁵¹ APÉNDICE N° 29: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 921r-922r.

Tenemos que esperar hasta el Siglo XVIII para encontrar de nuevo noticias sobre este templo. El 19 de mayo de 1787 Joaquín Gómez Hidalgo, miembro del Tribunal de la Santa Inquisición y teniente corregidor del partido de Turmequé donde se incluye este pueblo de Boyacá, emite un auto⁵⁵² informando del estado precario en que se encontraba la iglesia de este pueblo. Las inclemencias del tiempo y sobretodo el paso del crudo invierno habían hecho mella en su fábrica. Como consecuencia, se habían desprendido algunas varas del cañón y del baptisterio. La necesidad de intervenir en la obra se presenta como una urgencia ya que, en poco tiempo, el desenlace no sería otro que su declaración de ruina.

A este auto acompañan tres declaraciones de testigos⁵⁵³, realizadas en el mismo día, ratificando su estado ruinoso. La primera de ellas corresponde a Dionisio Suárez de cincuenta años de edad, vecino de la ciudad de Tunja y feligrés de Boyacá. La segunda al oficial de carpintería Miguel de Angulo de cuarenta y ocho años; y la tercera a Enrique Balbuena Partearroyo de la misma profesión aunque de tan sólo veinte y seis años de edad.

Suárez afirma que "...desde la mitad del cañón hasta llegar al presbiterio se está cayendo (...) el techo, por haberse aplanado con las muchas lluvias, que se ha caído una vara en estos días, que le parese a este declarante que las tirantes se han saltado de las soleras, que en el baptisterio se ha caído una biga y otra se ha rotpido por la mitad con cuyo motivo se han abierto disformes goteras y se ha empantanado todo, que si no se pone promptamente

⁵⁵² APÉNDICE N° 30: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 340r.

⁵⁵³ APÉNDICE N° 31: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 340r-340v; APÉNDICE N° 32: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 340v-341r; APÉNDICE N° 33: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 341r-341v, respectivamente.

remedio pueden suceder muchas desgracias, llegándose a desprender el techo,...”⁵⁵⁴.

Angulo asegura también que la iglesia amenazaba ruina debido a que “...desde la mitad de la yglecia hasta el presbiterio se están cayendo dos tramos del enmaderado porque están podridos, que una tirante del altosano está ya rota, que el baptisterio y la sacristía están ya al caer y que finalmente todas las paredes del cañón de la yglecia están desplomadas,...”⁵⁵⁵ y Buenaventura, que ratifica la declaración de Angulo, añade que “...la tirante del altosano está al caer porque está rompida por la mitad,...”⁵⁵⁶.

El 4 de agosto de 1787 se emiten dos partidas presupuestarias de lo que, económicamente, supondría una intervención en el templo. La primera se refiere a las obras de albañilería y lo realiza el maestro mayor Estéban Valenzuela junto a Miguel Morales, ambos alarifes de albañiles⁵⁵⁷. La urgencia por realizar esta diligencia se vislumbra al constatar que se efectúa en un día festivo. Antes de desglosar la tabla presupuestaria debemos aclarar que la iglesia medía unas 50 varas de profundidad por 9,5 de ancho y 10 de altura.

CONCEPTO	IMPORTE
1.000 varas de calicanto a 5 pesos cada una, sin contar la cal. Comprende la realización del cimiento y 3 estribos a cada lateral de la	5.00 0

⁵⁵⁴ APÉNDICE N° 31: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 340v.

⁵⁵⁵ APÉNDICE N° 32: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 341r.

⁵⁵⁶ APÉNDICE N° 33: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 341r.

⁵⁵⁷ APÉNDICE N° 34: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 349v-350v.

iglesia.	
12 cruceros de ladrillo a 50 pesos cada uno, sin contar la cal. Serviría para levantar más la altura de los muros hasta el enrase con el tejado.	600
La portada con el campanario, sin contar la cal.	800
300 tapias hasta el enrase a dos pesos cada una.	600
La sacristía y el baptisterio.	400
El arco toral de piedra y ladrillo, sin contar la cal.	300
Por el chusque y cabuya para el tejado.	600
Para empañetar la iglesia y techo, sin la cal.	100
Altozano de piedra labrada.	100
8.000 tejas para sustituir las quebradas a 15 pesos cada 1.000.	120
Enladrillado de la iglesia.	400
Por descargar o derribar la iglesia por la ruina que amenaza.	150
4.000 cargas de cal a dos reales cada una ⁵⁵⁸ .	0
4.000 cargas de arena para mezclar con la cal, a medio real cada carga.	250
TOTAL en pesos	10.420⁵⁵⁹

La segunda partida presupuestaria la lleva a cabo el maestro Joseph Miguel Nieto⁵⁶⁰ sobre las obras de carpintería.

⁵⁵⁸ Se menciona que se utilizan las cargas porque no es la costumbre del pueblo de Boyacá utilizar las fanegas.

⁵⁵⁹ A este importe se le podrían rebajar alrededor de 400 pesos de la piedra y el ladrillo que se pudieran aprovechar en la descarga de la iglesia.

CONCEPTO	IMPORTE
100 vigas robustas para tirantes y soleras a 10 pesos ⁵⁶¹ .	1.00 0
300 varas de enmaderar a 8 reales cada una ⁵⁶² .	300
20 trozas(¿?) para sacar las tablas para los alares, puertas y chozo(¿choza?). Los tasa a 6 pesos y 4 reales.	125 563
Por las obras de la sacristía y el baptisterio con dos ventanas y sus respectivas puertas. No se incluye la clavazón.	150
Por la puerta principal sin la clavazón.	120
4.000 clavos de todos los tipos. En esta suma incluye herrajes, chapas, abrazaderas, gorriones, dados y sortijas, dando la orden de aprovechar los clavos que se pudieran de la obra vieja.	200
El trabajo del oficial o maestro carpintero, incluyendo las herramientas ⁵⁶⁴ . Aquí también se incluye el trabajo para la creación de las ventanas y rejas, la realización del coro y su escalera, generalmente ubicado a los pies de la nave.	800
TOTAL en pesos	2.69
	5

⁵⁶⁰ APÉNDICE N° 35: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 350v-351r.

⁵⁶¹ El precio lo prevé en función de la lejanía de las montañas desde donde se debían trasladar las maderas, aunque también tiene en cuenta el tortuoso camino hasta llegar al pueblo.

⁵⁶² Para justificar este precio da las mismos argumentos que en el concepto anterior.

⁵⁶³ Informa de que esta cifra es errónea pero no especifica en cuanto se ha equivocado.

⁵⁶⁴ Deja constancia de que las maderas viejas serían aprovechadas para la conformación de canes y nudillos, así como para colocar los umbrales en los vanos de los muros.

CONCEPTO	IMPORTE
Presupuesto de Albañilería.	10.420
Presupuesto de Carpintería.	2.69
	5
TOTAL en pesos	13.115

El 27 de noviembre del mismo año se procede a realizar un nuevo reconocimiento del templo de Boyacá⁵⁶⁵, de donde se extrae que su situación había empeorado considerablemente debido a las inclemencias del tiempo. Francisco Cortés, maestro alarife de 37 años, afirma que el templo se había desplomado por algunas partes. Jacinto Fonseca, maestro de carpintería de 33 años, asegura que el enmaderado de la capilla mayor no se había caído por estar apuntalado, pero que necesitaba de una rápida intervención. Fonseca, que aporta datos mas descriptivos del edificio, afirma que el cañón de la nave estaba en buen estado porque hacía poco tiempo que se habían reparado las cajas de tirantes y los empalmes. Sin embargo, la armadura del baptisterio estaba totalmente inservible, la viga madre estaba reventada y se sostenía por estar apuntalada por dos sitios. Uno de los tirantes que daba al Altozano también mostraba el mismo deterioro que las maderas del baptisterio. Por último, asegura que la tablazón de la sacristía se mantenía gracias a la labor de sujeción que sobre ella ejercían los estribos.

Como intervención más urgente recomiendan descargar el tejado y separar los materiales susceptibles de ser reutilizados, principalmente madera y tejas. Como medida cautelar aconsejan

⁵⁶⁵ APÉNDICE N° 36: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 374v-375r y APÉNDICE N° 37: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 375r-375v.

desalojar y trasladar los bienes muebles a un lugar más seguro, sobretodo los altares, por temor a que se pudieran destruir.

El 15 de julio de 1790⁵⁶⁶ el capellán Agustín Lerón de Salazar pide autorización para practicar las medidas preventivas aconsejadas por los oficiales debido a que todavía no se había intervenido en el edificio. Menciona la existencia de una dependencia en la casa cural que se podía utilizar para guardar todas las esculturas, imágenes, altares, alhajas y demás bienes y ornamentos de la iglesia. El problema es que esta habitación no estaba todavía terminada debiéndose cubrir de paja, para lo que ya se había dado orden.

Pero, además se debía construir una capilla donde celebrar los oficios y sacramentos mientras durara la reconstrucción del nuevo templo. Ésta se debía levantar en un lugar apartado del centro doctrinero para que no entorpecer ni verse afectada por las futuras obras.

En noviembre de 1792⁵⁶⁷ la iglesia del pueblo de Boyacá se había arruinado, aunque ya habían llegado oficiales y peones para acometer las obras de reconstrucción. El remate recaería en Herrera⁵⁶⁸ sin que conozcamos mas detalles del proceso de adjudicación o de las condiciones que se fijaron para ejecutar la remodelación del edificio, salvo la autorización para reaprovechar los materiales útiles de la iglesia vieja y un ofrecimiento de cal, madera y arena que, según consta, hicieron los indios.

⁵⁶⁶ APÉNDICE N° 39: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 425r.

⁵⁶⁷ APÉNDICE N° 40: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 438r-439r.

⁵⁶⁸ *Ibidem*, folio 438r.

Por tanto, era necesario descargar y desmontar el edificio con mucho cuidado para separar los materiales inservibles de los que se pudieran reutilizar. Para ello, se precisaba la ayuda de los indígenas pero, hasta el momento, se habían negado a colaborar. Vicente Medina, cura del pueblo, informaba de que esta situación había llegado a ser violenta, que los naturales intentaban impedir que se efectuaran los trabajos de reconstrucción del templo, se habían enfrentado a los oficiales y peones que ya habían comenzado las obras, e incluso, amenazaban con amotinarse.

A los indígenas se les obligaba a entregar 900 cargas de cal, 7 vigas y toda la arena necesaria para la fábrica de la iglesia, pero hasta la fecha, sólo habían facilitado "...algunos chinos como de vein //^{438v} te a treinta cargas de arena".⁵⁶⁹

El problema es que los indios no habían actuado en beneficio de la realización de su parroquia y como consecuencia se solicitaba a las autoridades competentes su intervención para ayudar a controlar la "rebeldía" de los naturales. Esta situación se agravaba por la falta de confianza y respeto que los naturales mostraban al corregidor del partido que residía a dos días de camino.

Con esta petición se pretendía "...que se junten los yndios, justicias y principales del pueblo, y los desimpreione de estas ideas y les intime y haga saber que no pongan impedimiento alguno para que se descargue la yglecia vieja que está dañada y que dejen libre el uso de los materiales para que se aprovechen y no se pierdan, y que se les haga cumplir con dar las novecientas cargas de cal, la arena y las vigas que ofrecieron para la nueva yglecia, aperciviéndoles con las penas que se tengan por convenientes, si

⁵⁶⁹ *Ibid*, folios 438r-438v.

contravinieron a lo que se mande por Vuestra Excelencia y asimismo que los alcaldes ordinarios y los de la hermandad de la ciudad de Tunja están a la mira en el tiempo que durare la obra de la yglesia, y que dándoseles aviso de las tropelías que cometan o intenten haser los yndios ocurran prontamente con todo el auxilio necesario y contengan a los yndios llevando presos a la ciudad de Tunja y castigando a los que movieren alborotos y motines //^{439r} y que se les prevenga asi a los yndios para que les sirva de contención”.⁵⁷⁰

La construcción del edificio se emprenderá inmediatamente siguiendo las condiciones del remate. Uno de los acuerdos comúnmente aceptados sería la forma de efectuar el pago por el edificio de la iglesia, es así como se decide que el dinero se repartiara en dos grandes pagas de 5.450 pesos cada una⁵⁷¹. La primera parte se facilitaría al principio para poner en marcha las obras, comprar los materiales y herramientas necesarias y levantar íntegramente el edificio a excepción de su cubierta. Tras esto se entregaría la segunda mitad que se invertiría en la prosecución y finalización del templo.

Hacia 1795 el constructor Miguel Herrera Robayo⁵⁷², ya había cumplido con la primera parte del remate y tenía las obras listas para empezar a armar la techumbre de madera. Es por este motivo, que solicita que las autoridades de la ciudad de Tunja que enviasen a dos maestros de albañilería, al ser posible los mejores especialistas, al pueblo de Boyacá para que dejaran constancia documental de la veracidad de su información. La solidez del conjunto, la calidad de los materiales empleados y la forma y dimensiones de la iglesia

⁵⁷⁰ *Ibid*, folios 438v-439r.

⁵⁷¹ APÉNDICE N° 43: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 448r.

⁵⁷² APÉNDICE N° 41: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 441r-442r.

serían los aspectos que solicitaba se trataran en el informe, lo que denotaría la seguridad del albañil sobre su trabajo.

Pero el templo no era la única construcción que debía someterse a supervisión sino también otras construcciones que hizo como la capilla provisional, una casa de varias habitaciones (cuya utilidad luego analizaremos) y el horno donde se estaban cociendo tejas y ladrillos. Tras la emisión de un posible informe favorable de estos maestros se procedería a librar la segunda mitad del dinero presupuestado.

A partir de aquí se procedería a levantar la armadura. El constructor nos adelanta que para su conformación no contaba con madera suficiente que labrar, por lo que podría demorarse su ejecución. Esto se debía a que "...los yndios del pueblo de Motavita, Simón de Pineda, Juan Suispe, Domingo Saynex y Miguel de Castro se obligaron por contrato a poner en el pueblo de Boyacá las maderas nesarias para la obra de la yglesia, y aunque se les ha dado el dinero de su importe y se les ha reconvenido por medio de diversos sugetos y de su cura don Francisco Padilla //^{442r} y aun habiendo ocurrido a su corregidor no ha sido posible el conseguir que los tales yndios cumplan con llevar las maderas a que se obligaron, en esta atención se ha de servir asimismo la superior justificación de Vuestra Excelencia mandar que qualquiera de los alcaldes ordinarios de la ciudad de Tunja que sea requerido por mi parte le admitiré justicia en este particular, y que siendo cierto el contrato y obligación de los referidos yndios de Motavita de llevar las maderas para la obra de la yglecia de Boyacá hagan que lo cumplan con la mayor brevedad para que las maderas puedan estar labradas y prontas para cubrir la yglecia, y que en el caso de no cumplir

proceda contra las personas y bienes de los referidos yndios conforme a justicia que pido”⁵⁷³.

El reconocimiento se efectuó el 13 de noviembre de 1795⁵⁷⁴, y lo ejecutaron dos maestros albañiles de la ciudad de Tunja, Bernardino Lozano y Laureano de Rojas. Ante el escribano y bajo juramento emitieron un informe muy exhaustivo de las obras acometidas en la iglesia del pueblo de Boyacá, aportando datos muy importantes y que analizaremos con detenimiento.

Ambos observaron que el lugar que había elegido Herrera para reedificar la iglesia había sido el mejor y el más firme que se podía haber encontrado, por estar situado en alto y en terreno seco. Esta elección garantizaba la solidez del edificio desde sus propios cimientos. Por su parte, la cimentación había sido la correcta habiéndose realizado de dos varas de profundidad y de mas de dos varas de anchura, además se habían empleado piedras muy gruesas que aseguraban su firmeza. Internamente la iglesia medía 57 varas de largo por 10 varas y una cuarta de ancho y 10 de altura.

“Que las paredes que forman el edificio constan de una vara y dos tercias en ancho haciendo desde los simientos un fuerte calicanto de escantillón, el qual lebanta de boca de tierra tres varas medidas por qualesquier partes del contorno sobre (...), fundados a buena proporsión qua //^{444r} tro cruseros dobles en cada lado de igual naturalesa en la travasón y demas circunstancias de calicanto, que corresponden a dies y seis cruseros en todo el circuyto sirbe de basa a cada uno de estos cruseros la medida de seis varas en largo, que por su elebación hasta el enrase y por el endentado que

⁵⁷³ *Ibidem*, folios 441v-442r.

⁵⁷⁴ APÉNDICE N° 42: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 443r-447v.

proporcionalmente queda para recibir el adobe en su devida travasón, resulta en la parte superior de quatro varas de largo.

Que las distancias que intermedian de uno a otro crusero ban serradas de adobe bueno, bien trabado, macisado igualmente, que unido a los cruseros con que se be la uniformidad de uno y otro en su colocación”.⁵⁷⁵

La iglesia contaba con un arco toral de piedra, en el que se habían empleado un total de 51 los sillares para dar forma a su arco de 8.5 varas de diámetro. A simple vista la obra sería de tal perfección que parecía conformada de una sola pieza sin que se hicieran demasiado evidentes los elementos de sujeción. Estaba muy equilibrada con las líneas igualadas hacia el centro. Se decoraba con un cordón y su pared de calicanto subía hasta enrasar con la altura de la capilla mayor. El arco descargaba su peso hacia dos columnas de piedra de cinco varas y tres cuartas de altura cada una. Ambas con capitel y basa conformadas con piedras sillares labradas de la misma manera que en el arco. Ambos maestros elogiaban el arco toral hasta tal punto que afirmaban que es “...una piesa muy firme y sólida //^{444v} ... hermosa y agradable a la vista...”⁵⁷⁶.

En el cuerpo de la iglesia se distribuían otros tres arcos de ladrillo con capiteles, uno daría acceso a la sacristía, otro a una capilla enfrentada a ella y el último marcaría la entrada a la capilla bautismal. Todos realizados con una anchura de tres varas y estructuralmente firmes y sólidos. La altura no se precisa en el documento aunque sabemos que guardaba proporción.

⁵⁷⁵ *Ibidem*, folios 443v-444r.

⁵⁷⁶ *Ibid*, folios 444r-444v.

En el interior estarían colocadas seis ventanas que proporcionarían ventilación y claridad. Dos se ubicarían en el presbiterio y cuatro en la nave, comprendiendo ésta el espacio construido entre la puerta principal y el arco toral. Todas estarían realizadas en ladrillo con un hueco de dos varas y media de alto por una y media de ancho, terminadas en un arco de tres puntos. Al parecer estas ventanas habían resultado ser suficientes, asegurando los maestros de albañilería que la luz que entraba al templo era abundante.

La sacristía, de cinco varas y media de altura, se ubicaría en uno de los laterales y estaría conformada sobre tres varas de calicanto. La pared lateral estaría trabada en el muro principal de la iglesia en línea con el testero. El baptisterio, de 6 varas y 3 cuartas en cuadro se iluminaría mediante una ventana. Ambas dependencias tendrían la misma cimentación que la nave de la iglesia lo que denota, una vez más, la solidez con la que Herrera había edificado el conjunto.

Acercas de las demasías aseguraron que Herrera hizo varios cambios importantes. En primer lugar alargó la iglesia en 7 varas ya que en un principio debía tener solo 50 y la hizo de 57. Las paredes de vara y media las realizó de vara y dos tercios. Sin embargo, el resultado era aún más perfecto que lo establecido en la delineación capitulada, concluyendo los maestros que "...la dirección de la yglecia haya sido por sujeto inteligente y que tal bes profese el arte de architettura como se deja ver en todo lo expresado".⁵⁷⁷

Posteriormente pasaron a reconocer el resto de construcciones levantadas en el pueblo relacionadas con la obra de

⁵⁷⁷ *Ibid*, folio 446v.

la iglesia. En primer lugar, accedieron al interior de la capilla provisional que erigieron para la celebración de la misa. Al parecer, tenía una gran capacidad contando 34 varas de largo por 7 de ancho. Esta dependencia se completaba con una sacristía y un baptisterio cubiertos de paja.

Reconocieron a continuación la construcción de una casa de varias dependencias destinadas a varios usos. En unas habitaciones se guardaban las herramientas que se utilizaron en la construcción de la iglesia, en otras diferentes utensilios y piezas de madera para preservarlas de la humedad y en otras los bastimentos de los oficiales y peones.

Completarían el conjunto algunas ramadas dedicadas al trabajo de la madera y a la fabricación de teja y ladrillo. Una de estas ramadas cubriría el horno donde se cocerían estos últimos materiales. Por su parte, el horno parecía ser de gran capacidad y de buena fabricación.

El mismo día, tras la lectura del reconocimiento practicado por Lozano y de Rojas, las autoridades del pueblo emitieron un informe expresando su satisfacción por el trabajo de los oficiales:

“Por él, se ve que Herrera ha fabricado una yglecia muy firme y sólida de mayor capacidad y mucho mejor que lo que se delineó en las diligencias para el remate, y efectivamente quantas personas han visto la yglecia que se ha edificado en Boyacá alaban su buena contratación y ponderan su solidez y firmeza por lo muy grueso de las paredes, consistencia y trabasón de calicanto, que todo es poco menos que de sillería admirablemente enlasada con las rafas de adobe que llenan los intermedios, y por esta razón conocen que

Herrera ha invertido en la fábrica de aquel templo mucho mas de lo que importa la cantidad del remate.

Asimismo consta del reconocimiento que se ha fabricado una capilla provisional para la celebración de los divinos oficios muy capaz y decente, como también una casa con bastantes piezas para guardar herramientas, bastimentos y mate //^{449r} riales, que se ha hecho un buen horno para cocer teja y ladrillo, cubierta con su enramada, y otras dos destas o pajaras muy grandes para labrar las maderas y hacer la teja y ladrillo, en esta vitud haviendo mi parte cumplido con poner la obra enrasada en los términos que resulta del reconocimiento es llegado el caso de que se le entreguen a Miguel de Herrera los cinco mil quatrocientos y cinquenta pesos que se le restan del importe del remate para cubrir y concluir la yglesia conforme a sus capitulaciones, por tanto, se ha de servir la superior justificación de Vuestra Excelencia mandar que los señores oficiales reales le entreguen como parte la insinuada cantidad que asi es de justicia,..."⁵⁷⁸

El 4 de mayo de 1798 vuelve a Boyacá Bernardino Lozano para efectuar el último reconocimiento de su iglesia⁵⁷⁹, perfectamente terminada. De su informe se extrae información muy útil sobre el templo, materiales, estructura, costes de fabricación,... pero sólo referidos a las obras de albañilería.

Los datos generales coinciden a la perfección con los aportados en su informe de 1795, por este motivo sólo vamos a resaltar aquellos elementos diferenciadores o que aporten nuevos datos a la investigación. En este sentido ya habíamos mencionado

⁵⁷⁸ APÉNDICE N° 43: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 448r-449r.

⁵⁷⁹ APÉNDICE N° 44: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 463r-467v.

que la altura total de los muros era de 10 varas, en este sentido, Bernardino Lozano aclararía que al encontrarse edificada en la parte más elevada del pueblo y adaptarse a la orografía del terreno la capilla mayor se estructuraba en declive llegando a medir hasta 13 varas de altura. Lo mismo sucedía con su fachada o frontispicio aunque en esta ocasión no aporta las medidas.

El conjunto estaría reforzado por la colocación de seis estribos de piedra labrada a escantillón, es decir, siguiendo un patrón de medida. Estos contrafuertes partirían directamente desde el cimiento y ascenderían hasta enrasarla a la misma altura que el resto del edificio. Sus dimensiones serían de dos varas y una cuarta de largo por una vara y dos tercias de ancho.

La fachada presentaría un frente de 22 por 10 varas hasta el mojinete que se remataría con tres arcos con sus respectivas cornisas para protegerse de las lluvias. Sobre la decoración de la fachada afirmaríamos lo siguiente: "...consta de un arco con sus perfiles, capiteles y columnas de piedras sillares, esta guarnecida por los lados con dos columnas robustas de una pieza, las que están sostenidas sobre sus basas muy bien cortadas y correspondientes pedestales, en la parte superior las enlaza una cornisa que traba de un extremo a otro con lo principal de la pared, y finalmente las coronan dos pirámides de correspondiente magnitud, con lo que se forma una obra muy firme".⁵⁸⁰

Aporta datos sobre la existencia de un coro⁵⁸¹ en un segundo cuerpo a los pies del templo. Sobre éste aseguraba que estaba compuesto por una ventana realizada en piedra rematada con un

⁵⁸⁰ *Ibidem*, folio 465r.

⁵⁸¹ En un documento posterior referente a las obras de carpintería se aportan datos más significativos sobre este espacio, que nos lleva a formarnos una idea más clara de su estructura y que analizaremos en su momento.

arco, dicho arco se apoyaba en dos columnas del mismo material con sus basas, capiteles y pirámides o pináculos.

Por último, el campanario que se ubicaría sobre la fachada principal con una altura total de 19 varas y con el mismo ancho del muro, realizado en mampostería y piedra. Se estructuraría en dos cuerpos diferenciados por una cornisa. El inferior estaría conformado por "...cuatro pirámides de piedra, que con una especie de pabellón que lo corona queda muy fingida una torre de muy buen calicanto..."⁵⁸², es decir, por una estructura con cuatro frentes a modo de torre, en cada una de sus caras se abriría una ventana coronada por un arco apuntado asemejando la estructura de una pirámide la cual se cubriría con una estructura de piedra cerrando la habitación. El cuerpo superior se remataría con una estructura de las mismas dimensiones que conformaría la torre campanario.

Para concluir con la descripción de la obra, antes de proceder a emitir la tasación, aseguraría que el edificio era muy sólido y firme, en parte gracias a la buena mezcla con la que se habían unido las piedras sillares. En ella se había empleado cal del propio pueblo de Boyacá, siendo al parecer la cal de mejor calidad existente en los alrededores.

Tras esta diligencia de reconocimiento realiza una tasación del dinero invertido en la construcción de la nueva iglesia de Boyacá, según criterio del maestro de albañilería Bernardino Lozano y concerniente solo a su oficio:

⁵⁸² APÉNDICE N° 44: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 465r.

CONCEPTO ⁵⁸³	IMPORTE
350 varas de calicanto a escantillón empleados en el frontispicio, a 5 pesos/vara.	1.750
671 varas cuadradas del mismo material de calicanto invertido en la realización de los muros laterales y espalda del edificio, a 5 pesos/vara.	3.355
324 varas del mismo material empleadas en ocho cruceros dobles, a 5 pesos/vara.	1.620
222 varas del mismo material de los seis estribos, a 5 pesos/vara.	1.110
46 varas y 2/3 del mismo material para el campanario, a 5 pesos/vara.	233 y 2 ½ reales
456 varas cuadradas de cepa, a 4.5 pesos/vara.	2.025 ⁵⁸⁴
Por el arco toral con sus columnas, basas y capiteles, y su elevación de mampuesto hasta enrasar con el tejado.	400
Por la sacristía.	750
Por el baptisterio.	350
Por el altozano.	086
Por la escalera para el coro.	025
600 varas de adobes 12 reales/vara.	900
Por el mojinete sobre el arco toral.	050
Por el ladrillo con el que se	400

⁵⁸³ Estos conceptos tambien incluyen el trabajo de extraer la piedra y labrarla en proporción y las herramientas.

⁵⁸⁴ El maestro de albañilería se equivoca al efectuar la suma ya que el resultado sería de 2.052 pesos.

realizaron los arcos de las puertas y el ensolado de la iglesia.	
12.000 tejas a 15 pesos/millar.	180
Por el material de las cubiertas.	650
Por derribar la iglesia antigua.	150
Por enlucir la iglesia.	100
Por un horno nuevo.	40
TOTAL	14.174 y 2 ½ reales

Al día siguiente, el 5 de mayo de 1798, se realizó la descripción y tasación de las obras de carpintería por parte de José Miguel Nieto, maestro carpintero⁵⁸⁵. Comenzaría reconociendo las vigas, manifestando que tanto estas maderas como los tirantes estaban bien dispuestos y proporcionados, y que marcaban la división de tramos. Todas las vigas y las soleras eran robustas y se encontraban bien empalmadas. El resto de las maderas empleadas para la cubierta tenían las dimensiones necesarias como para soportar el tejado y garantizar la fortaleza de la estructura.

Acerca del coro aporta información valiosísima y muy interesante sobre su estructura, dimensiones y calidad de la obra, haciendo hincapié en la proporción y en la calidad del conjunto incluyendo la escalera de balaustres salomónicos. “El coro que por su longitud consta del ancho de la yglecia y por su latitud de quatro varas, corriéndosele en cada lado una tribuna de tres varas, está todo él muy bien (...) y seguro, conociéndose el esmero con que se ha trabajado en pulir y colocar las tablas del piso, proporcionar las varandas, que es toda ella de balaustres torneados, y asegurar las vigas que las contienen con canes y socanes. A esta proporción

⁵⁸⁵ APÉNDICE N° 45: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 467v-471r.

sube la varanda que sirve para la escalera siendo igualmente toda ella de balaustres torneados, cuyas maderas en toda esta pieza se reconocieron estar secas y sanas”.⁵⁸⁶

Continúa la descripción con el análisis de la sacristía de la que destaca la incorporación de dos puertas, una que daría acceso a la iglesia y la otra hacia el campo exterior. La primera conformada con tablas y balaustres salomónicos y la segunda con maderas continuas, impidiendo la visibilidad, Ambas con cerradura. El baptisterio, por su parte, contaría con una ventana y una portada de balaustres de la misma calidad y forma.

Finalmente, pasaría al reconocimiento del resto de las ventanas del cuerpo de la iglesia, de la escalera del púlpito y de la portada principal. Sobre esta última, de seis varas de alto por tres de ancho aproximadamente, afirmaría que era sólida, robusta y de buena proporción en su estructura general.

Tras esta diligencia de reconocimiento procede a realizar la tasación de carpintería cuyo resultado es el que sigue:

CONCEPTO: COSTE DE CADA TRAMO DE IGLESIA	IMPORTE
8 vigas con soleras, canes y socanes , 10 pesos/unidad	80
25 varas de enmaderar.	52
Clavos de enmaderar.	7
12 clavos de engalabernar, a tres reales/clavo.	4 y 4 reales
Por el diseño del tramo.	28

⁵⁸⁶ *Ibidem*, folio 468r.

TOTAL	171 y 4 reales
--------------	---------------------------

Ahora bien, teniendo en cuenta que la iglesia contaba con un total de nueve tramos y que la suma anterior se corresponde al coste de cada uno de ellos por separado, el importe total de las obras de carpintería de la iglesia sería de 1.543 pesos y 4 reales.

CONCEPTO: EL CONJUNTO DE LA IGLESIA	IMPORTE
26 vigas del coro con sus canes y socanes, a 10 pesos/viga.	260
70 tablas del entresuelo del coro, a 12 reales/tabla.	90
Por realizar las uniones de las tablas.	18
1.300 clavos de entablar a 12 reales/centenar.	19 y 4 reales
Clavos de enmaderar para el coro.	8 y 4 reales
Por el diseño del coro, barandillas, ventana y escalera.	160
Por la puerta de la iglesia con sus umbrales, gorriones, chapas,...	160
6 ventanas en el cuerpo de la iglesia, 6 pesos/ventana.	36
Por la puerta del baptisterio rematada en arco y con reja de madera.	50
Por la cubierta del baptisterio.	36
4 vigas para la misma cubierta, a 10 pesos/viga.	40

174 clavos de enmaderar y 4 de encalomar.	8 y 4 reales
Por una ventana.	10
Por el diseño de la cubierta.	18
Por la cubierta de la sacristía.	46
4 vigas para la sacristía, a 10 pesos/viga.	40
140 clavos de enmaderar y 4 de empalmar.	8
Por una ventana torneada.	8
Por la puerta de la sacristía que da al exterior y dos vigas que se cortaron para el umbral.	36
Por la puerta de la sacristía que da a la iglesia, rematada en arco, con balaustres torneados y por los gonces (tb se escribe gozne o pernio) y la chapa.	60
Por los mamperlanes de los poyos y tarimas.	12
Por la escalera y baranda para el púlpito.	18
Por componer los altares.	50
TOTAL en pesos (incluyendo la suma anterior de la iglesia)	2.73 6

Sobre las construcciones aledañas a la iglesia aporta algunos datos interesantes. La capilla provisional contaba con dos accesos con sus correspondientes puertas y cerraduras, además de tres ventanas con sus respectivas rejas.

CONCEPTO:	OTRAS	IMPOR
CONSTRUCCIONES		TE
Por la capilla de bahareque y paja provisional y su correspondiente sacristía y baptisterio ⁵⁸⁷ .		250
Por la casa de bahareque y paja de 5 habitaciones.		250
Por las dos puertas con sus cerraduras.		32
Por una ramada de tejar.		90
Por una dependencia que sirve de fragua.		50
Por una cocina para los peones.		50
TOTAL en pesos		722

Importe final obtenido de las sumas de las tablas anteriores que se refieren al conjunto de las obras de carpintería realizadas en los últimos años en el pueblo de Boyacá: 3.458 pesos.

⁵⁸⁷ Se deja constancia de que en su interior hay muy pocos elementos de madera siendo este el motivo de que el importe final sea tan bajo.

12.2. Cerinza⁵⁸⁸.

En la visita practicada al pueblo de Cerinza por el oidor Luis Henríquez se emiten algunos informes que demuestran que la iglesia de doctrina se había empezado a construir. Uno de estos documentos está fechado el 3 de enero de 1602⁵⁸⁹ tratándose de un reconocimiento ocular de esta iglesia que se alzaba en uno de los frentes de la plaza.

Sus cimientos eran fuertes ya que se habían construido de piedra y cal, y la extensión que abarcaban era suficiente para albergar a la comunidad indígena. Su portada estaba realizada con ladrillo y cal, alcanzaba la altura de una tapia y no mostraba indicios de que se fuese a levantar un arco de medio punto para rematarla.

En el momento de la inspección se estaba trabajando en el levantamiento de los tapias. En este momento, Henríquez estaba acompañado por su escribano Rodrigo Zapata, por el encomendero Andrés de Velosa y por el padre de la doctrina, fray Francisco Patiño de la orden de Santo Domingo. Con ellos como testigos dejará constancia de su conformidad con el resultado de la visita, recalcando la suficiencia del templo y su buena construcción, ya que, al parecer, sus paredes eran lo suficientemente fuertes como para soportar el empuje de la cubierta de teja que aun faltaba por conformarse. Además, estaba prevista la incorporación de una serie de estribos que contribuirían a reforzar aún más su estructura.

⁵⁸⁸ En los documentos originales se utiliza la palabra Ceniza, Zeniza, Çeniza, Çenisa o Seniza para denominar a este pueblo que, pensamos, pueda tratarse del actual Cerinza.

⁵⁸⁹ APÉNDICE N° 86: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 19. Rollo 32. Folios 830r-830v.

Al día siguiente el oidor de la Real Audiencia vuelve a la iglesia de Cerinza, esta vez para hacer relación de los bienes y ornamentos que se hallaban en su interior. Le advierte al padre dominico que le mostrase todos los objetos sin restricciones, para poder hacer un inventario detallado de las piezas y así poder dejar constancia de las carencias que se detectaran. Para ello, se tomó juramento al fraile, quien tuvo que jurar “in verbo sacerdotis” y con la mano puesta en el pecho de que no iba a cometer perjurio.

El inventario⁵⁹⁰, de varias páginas, comenzaba por describir muy genéricamente la fábrica de la iglesia. Al parecer, ésta estaba realizada de bahareque, cubierta de paja, con puertas y cerraduras, y en su interior la oscuridad primaba. Esta afirmación de Henríquez podría parecer contradictoria, sobretodo si tenemos en cuenta que en el documento emitido el día anterior se aseguraba que el templo doctrinero estaba en construcción y que tanto su portada como su cerramiento estaban por conformar.

En este sentido, podemos advertir que en realidad existían dos templos en el momento de la visita del personal de la Audiencia. Uno de bahareque más antiguo, ubicado en un lugar diferente probablemente a las afueras del pueblo como ocurría en el caso de Cáqueza. Otro de mayores dimensiones, con buenos cimientos, ubicado en la plaza del pueblo de Cerinza. La construcción de este último puede responder al cumplimiento de las cédulas reales que decretaban la erección de templos de doctrina decentes y capaces donde evangelizar a los indígenas y que se ordenara levantar en una visita anterior.

⁵⁹⁰ APÉNDICE N° 87: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 19. Rollo 32. Folios 862r-863v.

Ahora bien, estemos o no en lo cierto, hay otro aspecto interesante a resaltar y es la afirmación de la oscuridad reinante en el interior de este templo de bahareque y paja. Muchas de estas primeras iglesias (y en algunos casos también en las de mampostería) la sensación de penumbra en el interior era muy intensa. Este hecho estaba causado por la insuficiencia de ventanas y por la excesiva estrechez y profundidad de su nave.

Del inventario destacamos las referencias expresas que se hacen a la existencia de dos pilas de piedra para agua bendita y para agua de bautismo, un cáliz con su patena de plata, dos libros para llevar el control de los naturales que se bautizaban y casaban y varias imágenes. De estas últimas sobresale un cuadro con la representación de San Juan y la Magdalena, dos lienzos de San Juan Evangelista y la Santa Cena, otro lienzo de vara y media de altura con la representación de Jesucristo Crucificado acompañado por varios personajes religiosos. Se hace referencia a la existencia de 15 pinturas sobre papel que se utilizaban para adornar el altar.

Por otro lado, se deja constancia de algunos objetos y cuadros que pertenecían a la iglesia pero que se encontraban en la ciudad de Tunja, habiéndose solicitado el traslado de varios de ellos a Cerinza. De entre los bienes reclamados destacaba una talla de bulto redondo de un Crucificado de madera de grandes dimensiones y otras dos esculturas de San Juan Bautista y Santa Catalina de Lena. Además, el encomendero, Andrés de Velosa, aseguraba que en esta misma ciudad también se encontraba una campana de seis arrobas de peso de la que, igualmente, se había dado orden de traslado.

Pero con el paso del tiempo la fábrica de la iglesia del pueblo de Cerinza se paralizaría, sin que sepamos los motivos que llevarían

a esta situación de abandono. Lo cierto es que el templo se edificaría hasta la línea de enrase y en este estado se mantendría durante algún tiempo.

Con motivo de una nueva visita practicada por el mismo oidor se decidirá dar comisión al corregidor del partido de Cerinza, para que ordenara pregonar las obras que aún quedaban por ejecutarse. Esta comisión tendría efecto durante nueve días en la plaza de la ciudad de Tunja durante los cuales se presentaron dos posturas diferentes.

El primer postulante fue el maestro de cantería Rodrigo de Albear, que sería el encargado de determinar las condiciones a seguir para terminar de edificar el templo y el número de plazos para efectuar los pagos fijando el coste de dinero a percibir en 650 pesos de oro de veinte quilates. La segunda postura estuvo a cargo del oficial carpintero Gaspar de Parada, quien haría baja de 50 pesos de oro de veinte quilates. Por su parte, Parada prefería un sistema de pago diferente al de Albear y que analizaremos más adelante, aunque mantiene las condiciones impuestas por el cantero, que asume y acata como suyas propias.

El 7 de mayo de 1603 se haría efectivo el contrato de obras del templo de Cerinza en la persona de Gaspar de Parada⁵⁹¹, quien se comprometería a cumplir con una serie de requisitos que asegurasen la calidad y permanencia de la iglesia.

En el documento se aportan muy pocas medidas que nos ayuden a vislumbrar las dimensiones reales de este templo doctrinero, sin embargo, podemos suponer que su similitud con otras

⁵⁹¹ Cerinza. APÉNDICE N° 88: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 897r-899v.

iglesias de las inmediaciones sería más que evidente, por lo que no distaría demasiado de las demás. En este sentido la visita de los oficiales y entendidos en materia de construcción a la iglesia, se confirmó que las dimensiones generales del templo eran las convenientes para dar acogida a la población, tanto en anchura como en longitud. Estos oficiales certificaron que el edificio se había levantado con muros gruesos⁵⁹² y que era lo bastante sólido como para poder proseguir sin necesidad de tener que proceder a realizar obras de consolidación o refuerzo en la estructura.

Como podemos observar, la iglesia de Cerinza estaba prácticamente levantada solo a falta de realizar la armadura y cubrir la estructura con un tejado a dos aguas. Por su parte, la portada principal se debía proseguir enmarcándola con pilastras y rematándola con un arco de medio punto de ladrillo. Este muro de cierre ubicado a los pies del templo debía elevarse por encima del tejado de la nave para conformar en él una espadaña de piedra, cal y ladrillo, a modo de frontispicio, con tres ojos de campanas. En el cuerpo de la iglesia se colocarían tres ventanas repartidas a lo largo de su única nave, que permitieran la entrada de luz y aire al interior del templo. Estas ventanas tendrían que hacerse con umbrales de madera labrada.

Sobre la sacristía se aportan datos muy interesantes, se obliga a Parada a acabar de construir esta dependencia y a cubrirla con un tejado "...a una agua..."⁵⁹³, debiendo abrirse una puerta de acceso y una ventana con sus respectivos umbrales de madera labrados. La puerta de la sacristía estaría conformada con tableros en bastidor, engoznado con su cerradura y llave.

⁵⁹² Probablemente de una vara de ancho como el resto de los edificios de estas características.

⁵⁹³ APÉNDICE N° 88: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 897v.

Tras la realización de estas obras, Parada tenía la obligación de comprobar que las paredes estuvieran bien niveladas para, posteriormente, acometer las obras de cerramiento de la estructura. En el caso de que la plomada marcara el desplome o deterioro de algunas de las tapias éstas se derribarían y se volverían a conformar.

Sobre cómo se debía proceder para enmaderar y cubrir el edificio se establecería lo siguiente:

“Ytem, se asentarán soleras repartidas en el largo que convengan según buena obra de carpintería con sus tirantes apareadas de a diez a diez pies una de otra con sus canes, y labradas a boca de azuela y el enmaderado a de ser de toско con su nudillo y buena varazón todo bien clavado y enpatillado con sus limas y quadrantes y sus canes en ellos.

Ytem, se a de encañar y tejar de buena teja bien cozida con su cavallette amarmolado y la teja bien sobrepuesta y a de llevar la dicha obra una cornija (sic) de ladrillo toda al derredor exçpto el testero de la puerta prinçipal que a de ser de mojinete con su ala de ladrillo en el remate y esta cornija (sic) a de ser de tres ladrillos de grueso, las dos quadradas y el de en medio //^{898r (133)} diente de zierra y toda la dicha obra a de ser hecha con buena mezcla de cal y arena”.⁵⁹⁴

La puerta principal debía ser de madera clavadiza con sus tejuelos y quicalera de hierro reforzando la estructura. Ésta debía contar con un cerrojo grande por la parte de afuera con su cerradura

⁵⁹⁴ *Ibidem*, folios 897v-898r.

y llave para proteger los bienes del templo, mientras que, por su cara interna se colocaría una aldaba. El umbral se realizaría de piedra.

Al altar mayor se accedería por una grada de tres escalones de ladrillo, elevándose el suelo marcando la diferencia espacial entre las diferentes estancias. Al igual que en las iglesias de Bosa y Soacha, Boyacá o Cajicá la capilla bautismal se realizaría acotando el espacio existente a la izquierda de la portada principal en su cara interna. Las dimensiones no se especifican, pero serían las propias que se originarían al cerrar este espacio, delimitándolo por una reja de madera cuadrada, con su cerradura y llave. En su interior se asentaría una alacena donde se guardarían los Santos Óleos y una pila de piedra con su grada y sumidero donde depositar el agua de bautismo. Finalmente, se procedería a encalar por dentro y por fuera la estructura general del templo.

Finalmente se le comunica a Gaspar de Parada que estaría bajo la supervisión de oficiales y entendidos en materia de construcción que acudirían periódicamente a comprobar el estado de las obras. Se le informa de que el plazo para terminar el edificio era un año y medio. Durante este tiempo podía contar con la mano de obra y peonaje de los indígenas afincados en esta población, cuyo trabajo consistiría en:

“...traer tierra, piedra, arena, madera y hazer cal, texa y ladrillo y para hazer ramadas, hornos⁵⁹⁵ y todo lo demás neçesario al serviçio de la dicha obra, y para su serviçio y de sus ofiçiales y para yr a la çiudad de Tunja y a otras partes por lo que se le ofreçiere sin que por esto se le descuento a los yndios cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio para la dicha obra an de acudir los dichos

⁵⁹⁵ Tachado: y *madera*.

yndios del pueblo de Zeniza, y no los dando los caziques y capitanes aviéndoles aperçevido, los puedan apremiar con vara de la Real Justiçia⁵⁹⁶, asistiendo persona que esté en la obra y les compela a ello //^{898v} hasta que se acave...”⁵⁹⁷

La paga de los 600 pesos de oro de veinte quilates se realizarían en tres momentos diferentes divididas en partes desiguales. El primer pago de 300 pesos se efectuaría al principio de las obras, el segundo de 150 pesos cuando se fuese a cubrir de teja el edificio, y los 150 pesos restantes al concluir las obras, previo informe favorable del corregidor del partido o del cura doctrinero de Cerinza. El año y medio establecido para la conclusión de las obras comenzaba a contarse desde el mismo día de la emisión del contrato y para que Parada cumpliera con este plazo se le reservaba el derecho de poder contratar cuántos oficiales precisara en la construcción, pagándoles de su bolsillo el salario que concertara con ellos.

Gaspar de Parada firma el contrato a falta de la presentación de fiadores que se hicieran responsables del cumplimiento del acuerdo. La emisión de este documento tendrá lugar al día siguiente recayendo en el mercader Juan Pérez García⁵⁹⁸ la obligación de velar por la realización de las obras conforme a la escritura.

La fianza se establece en los siguientes términos:

“En la çiudad de Santa Fe a ocho de mayo de mil y seisçientos y tres años, ante mi el escribano y testigo otorgó Joan

⁵⁹⁶ Tachado: *y se le a de dar facultad para nombrar alguaziles españoles o yndios para la soliqitud de la obra.*

⁵⁹⁷ APÉNDICE N° 88: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 898r-898v.

⁵⁹⁸ APÉNDICE N° 89: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 899v-900r.

Pérez Mexía, mercader vezino de la çuidad de Tunja, residente en esta de Santa Fe, y dijo y otorgó que fiava y fió a Gaspar de Parada carpintero, vezino de la dicha çuidad, en esta manera, que se obligava y obligó que el susodicho hará de todo punto una yglesia en el repartimiento de Çeniza de piedra y teja con el largor, traza y condiçiones y como se declara en las escripturas de arriba la qual a visto y entendido, y hará la dicha obra fija y fuerte y cumplirá todo lo contenido en la dicha escriptura y condiçiones dentro del año y medio que en ella se refiere, por lo qual se le dará //^{900r} (135) y pagará seisçientos pesos de veinte quilates de las demoras del dicho repartimiento, donde no que el susodicho Joan Pérez Mexía como su fiador y prinçipal pagador de llano en llano y haziendo como dixo que hazía de deuda y negoçio ajeno suyo propio, y sin que sea neçesario de se hazer excursión de bienes ni otra deligençia alguna contra el dicho Gaspar de Parada ni sus bienes cuyo benefiçio renunçiaron, pagará llanamente y sin pleito alguno todo aquello en questá obligado y no cumpliere y fuere condenado sobre esta razón, y para su cumplimiento obligó su persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver, y dió y otorgó todo su poder cumplido a todas y qualesquier justizias e juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en particular a los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la Real Audiençia, corte y chançillería della, como si biviese y morase dentro de las çinco leguas de su jurisdición y renunçió su propio fuero, jurisdición, domiçilio y vezindad y la lei si convenerid de juridiçione oniun iudicum, para que les conpelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunçió todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan y la lei y regla de derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y lo firmó el otorgante al qual yo el escrivano doy fe que conozco, testigo Gonçalo de Martos y don Joan de Artieda y Pedro Díaz de Mendoza vezinos desta çuidad.

Juan Pérez Mexía. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata. (*rubricado*)
(...) 500 maravedís".⁵⁹⁹

⁵⁹⁹ *Ibidem.*

12.3. El Cocuy.

En la visita que se efectúa al pueblo del Cocuy en la década de los 30` del siglo XVII se pone de relieve la carencia de una iglesia de doctrina que cumpliera los preceptos establecidos por la Corona. Sería el 9 de septiembre de 1635⁶⁰⁰ cuando el oidor y visitador general anuncia su edificación con motivo de la realización del inventario de sus bienes muebles y ornamentos eclesiásticos. Durante su inspección estaría acompañado por el cura de la doctrina Martín Sánchez, por el encomendero del Cocuy don Diego de Paredes Calderón, y por el de Panqueba don Pedro Núñez Cabrera.

El hecho de que fuesen dos los encomenderos convocados por el oidor como testigos, nos indica que o bien los indios de Panqueba acudían a esta iglesia a ser evangelizados, o bien, el pueblo del Cocuy había sufrido un proceso reduccional y los naturales de Panqueba se habían poblado junto a ellos para recibir doctrina de manera conjunta.

Como ya hemos observado al analizar otros inventarios eclesiásticos se comienza por aportar datos sobre la fábrica del edificio, lo que resulta de enorme importancia para que nos hagamos una idea de la estructura general del edificio, de los materiales que se emplearon en su construcción y del estado de deterioro en que pudiera encontrarse.

La iglesia del pueblo del Cocuy estaba construida con paredes de piedra y barro de dos tapias de alto, cubierta de paja, con dos altares en la cabecera y puertas con su respectiva

⁶⁰⁰ APÉNDICE N° 117: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 12. Rollo 25. Folios 65r-67v.

cerradura. El oidor informaba de que en uno de los laterales exteriores del edificio estaban abiertos los cimientos para construir una iglesia nueva que se ordenó levantar en una visita anterior efectuada por las autoridades de la Real Audiencia. Los encomenderos aseguraban que este nuevo templo se había contratado a Sebastián Martín⁶⁰¹, afincado en el lugar de la Chita, siendo la persona responsable de su edificación. Sin embargo, esta iglesia se encontraba parada y Martín ausente, por lo que, el oidor y visitador ordenará la comparecencia de Sebastián Martín para que informara sobre los motivos por los que no había proseguido y acabado la iglesia de doctrina.

Del inventario general destacamos algunos objetos que resultan de especial interés, principalmente vamos a detenernos en enumerar los cuadros y tallas escultóricas así como las piezas más ricas de orfebrería, sin embargo, tenemos que advertir la existencia de numerosos textiles como casullas, manípulos, estolas o frontales que pueden consultarse en los Apéndices Documentales⁶⁰².

En primer lugar destacar un Jesucristo de talla de bulto redondo de gran formato que al parecer fue una donación del corregidor de los naturales del Cocuy. Una escultura de bulto de Nuestra Señora de las Nieves con un Niño Jesús en los brazos y corona de plata que donó don Juan, cacique de los indios de Panqueba. Otra imagen de bulto con la representación de Santa Águeda que dieron los indios de ambos pueblos. Y "...otra ymagen de la Conçepción con guarnición dorada con su velo de catalufa lavrada verde y vlarco", es decir, una talla de la Concepción con adornos dorados en los ropajes, pudiendo estar estofada, y con un velo de tafetán doble labrado de color verde y blanco.

⁶⁰¹ *Ibidem*, folio 65r.

⁶⁰² *Ibid*, folios 65r-67v.

En cuanto a las imágenes destacan cuatro pinturas al temple con la representación de un Cristo Crucificado, una imagen de Nuestra Señora, un San Sebastián y varios Santos. La de San Sebastián y Nuestra Señora fueron donadas por los indios del Cocuy y las otras dos por los de Panqueba.

Destacamos igualmente dos crismas de plata que donó el encomendero del Cocuy Pedro Núñez Cabrera, una custodia de madera sobredorada, una pila de bautismo de barro, una campanilla de bronce utilizada para oficiar misas, unos hierros de hacer las hostias que donó Diego Calderón, un hostiario de hojalata que dio el encomendero Pedro Núñez, unas andas de madera y dos campanas, estando una de ellas quebrada.

Unos meses más tarde el gobernador, corregidor y juez ordinario del partido de la Grita, don Fernando de Caicedo y Solabarrieta, cumpliendo un superior despacho acudió al pueblo del Cocuy para efectuar otra inspección y reconocimiento de su iglesia. En la visita estaría acompañado por el maestro Pedro López de Olivera, cura y vicario interino del pueblo y por Juan Gutiérrez, oficial de albañilería.

El reconocimiento y tasación tendría lugar el 9 de febrero de 1636⁶⁰³, no precisándose de la ayuda de ningún oficial carpintero por conocer Gutiérrez el oficio de la carpintería. La inspección se efectuaría en compañía de los gobernadores, caciques, justicias y testigos que habían sido llamados por el gobernador del partido y que en este día se encontraban en el templo.

⁶⁰³ APÉNDICE N° 118: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 502v-503r.

Así, Juan Gutiérrez "...vió la sacristía, dos capillas y bautisterio, y dijo que las paredes amenasaban ruina por estar labadas con las llubias y benzidas a falta de (...) y simientos y que el enmaderado estaba todo (...) y el entejado sin ningún arte y benzido de tal suerte que a mas desto estaban todas las maderas (...) y podridas manteniéndose milagrosamente y por fuerza de los puntales que tenían, por lo qual era necesario con mucha yndustria de (...) y andamio descargar la yglesia y reparar por fuera con algunos bestiones de piedra y cal las paredes y el enmaderado de nuevo aviendo mucha partes de ladrillo y teja que faltaba..."⁶⁰⁴

De esta declaración se desprende la situación de ruina del templo siendo muy necesaria la intervención inmediata en la estructura para remediar un posible desplome. El oficial de albañilería aseguraba que en el pueblo había algunas maderas cortadas y que su número era suficiente para la reparación de la armadura, por lo que los costes generales se podrían rebajar. La tasa final se fijó en la cantidad de 1.000 patacones.

Hacia 1672⁶⁰⁵ se evidencia la construcción de un templo, al parecer de nueva planta, en el pueblo del Cocuy. La obra de la iglesia se había rematado en don Bartolomé Álvarez⁶⁰⁶ con las condiciones y obligaciones habituales en los documentos contractuales. En este sentido, don Juan Venegas Ponce de León informa de la buena marcha de las obras y de la firmeza de la construcción, sin embargo, el motivo de su escrito no era anunciar la erección del templo sino informar de que los indios de Panqueba habían dejado de trabajar en la obra, por lo que los naturales del

⁶⁰⁴ *Ibidem*, folio 502v.

⁶⁰⁵ APÉNDICE N° 119: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 525r-525v.

⁶⁰⁶ *Ibidem*, folio 525r.

Cocuy eran los únicos que estaban prestando servicio personal de peonaje.

Debemos precisar que al efectuar un contrato de obras el oficial que se encargara de edificar la iglesia debía garantizar la construcción mediante fianzas en las que hipotecaba sus estancias y bienes. En el contrato también se fijaba una cantidad de dinero a percibir por el maestro de obras, que en este caso sería de 1.500 pesos de a 8 reales⁶⁰⁷, y que comprendía el trabajo de los oficiales y gastos de materiales y herramientas. Sin embargo, en esta cantidad no figuraba el trabajo de peonaje de los indios, ya que éste se consideraba como servicio personal a la comunidad.

Este hecho no era nada novedoso sino que en la construcción de todas las iglesias de doctrina del Nuevo Reino era una práctica habitual. Además, el trabajo personal en la iglesia tenía preferencia a cualquier otro servicio que los indios pudieran desarrollar en sus pueblos, anteponiéndose al resto de actividades, al menos en la teoría. Así, se consideraba que era obligación de los naturales trabajar en pro de se templo ya que, al fin y al cabo, era la razón de la existencia de los pueblos de indios.

Desde el inicio de las obras los indios de ambos pueblos (que ahora se confirma que se habían agregado juntos en el sitio del Cocuy) habían acudido a trabajar en el templo de manera ininterrumpida y con puntualidad. El problema apareció cuando los naturales de Panqueba decidieron no asistir motivados por los consejos de un grupo de españoles vecinos del Valle. Estas personas les instaban a no trabajar bajo argumento de que por ello

⁶⁰⁷ *Ibid.*

no percibirían ningún salario. Este hecho les motivó para dejar de asistir en la iglesia.

Don Juan Venegas Ponce de León aclaró que cuando se produjo este abandono se estaba haciendo una ramada para el tejar, donde se cocería el ladrillo y la teja necesarios para conformar las ventanas y las portadas del templo, así como para el arco toral y la cubrición⁶⁰⁸. Por su parte, los indios del Cocuy mostraron su descontento al ser los más afectados por la situación ya que estaban cargando con todo el peso de la obra.

Tras informar, Ponce de León solicitará a la justicia real que actuara en consecuencia, y que instaran a los naturales de Panqueba a proseguir con los trabajos sin percibir la paga de salario que reclamaban, y continuar con la construcción del edificio al mismo ritmo con el que se había comenzado.

No conocemos como se resolvió este caso ni el momento justo en el que se terminó de edificar el templo doctrinero. Tenemos que esperar hasta finales del siglo XVIII para encontrar de nuevo datos acerca del templo, momento en que se hizo necesaria una nueva intervención en el edificio.

Hacia 1791⁶⁰⁹, aproximadamente, se efectúa un reconocimiento y tasación de las obras necesarias para su reparación. En esta ocasión el tasador fue Joseph Neira⁶¹⁰, de unos 52 años, quien acude en compañía de José Antonio Martínez y de

⁶⁰⁸ *Ibid.*

⁶⁰⁹ APÉNDICE N° 120: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 1. Rollo 1. Folios 984r-984v.

⁶¹⁰ *Ibidem*, folio 984r.

varios testigos al interior del templo. Neira percibió por su trabajo dos pesos⁶¹¹ que le fueron entregados por el indio teniente del pueblo.

Los gastos de la intervención se establecieron en 500 pesos⁶¹² señalando el corregidor que no era necesario comprar materiales porque le constaba por la declaración de Neira haber visto "...dos arrobas y tres libras de fierro hecho clavos y quinientas tejas mas o menos, y asimismo cinco vigas y cinco soleras y el ladrillo del arco thoral que lo bajaron porque se benció y se halla dicho ladrillo bueno y que dicha yglesia no tiene más falta que es el thecho, y que todo lo demás de ella está bueno, y que <era> de teja..."⁶¹³

La actual iglesia de Cocuy no conserva elementos que nos hablen de su pasado como centro evangelizador. La fachada del templo es de época contemporánea y nada tiene que ver con la estructura original del templo doctrinero. A la iglesia se accede por una escalinata protegida por un altozano rodeado con balaustres.

La fachada se estructura en tres calles y dos cuerpos que se dividen por una cornisa que se retranquea para perfilar los diferentes elementos arquitectónicos que la conforman. En el cuerpo inferior se abren tres puertas rematadas con un arco de medio punto, el central más elevado y de mayor anchura, que darían acceso a las tres posibles naves del interior. El vano central está flanqueado por dos semicolumnas dóricas de orden gigante, cuyo perfil es decreciente. Por su parte, las dos puertas laterales repiten el esquema, aunque en menor escala, lo que deja libre el paramento superior donde se

⁶¹¹ *Ibid*, folio 984v.

⁶¹² *Ibid*, folios 984r-984v.

⁶¹³ *Ibid*, folio 984v.

abren dos óculos. Cada conjunto estaría flanqueado a su vez por dos pilastras de orden gigante.



IGLESIA DE COCUY⁶¹⁴. FACHADA.

⁶¹⁴ Fotografía cedida por Andrés Zambrano Caicedo.

Con el segundo cuerpo se rompe el eje de simetría. En la zona central se abren tres ventanas que se ven realizadas por el remate compuesto por un frontón semicircular que contiene el anagrama de Jesucristo, cuya representación corona el conjunto.

En uno de sus laterales se alza la torre de tres cuerpos iguales pero decrecientes, tanto en altura como en anchura, y con remate de cúpula semiesférica. En cada una de sus caras se abre una ventana geminada con un óculo, que se flanquean con pilastras de orden gigante. No sabemos si en el otro lateral se llegó a levantar una torre de estas mismas características, ya que, este frente no adquiere mayor desarrollo que un muro de escasa altura y decoración.

12.4. Gámeza, Tópaga y Chipatá.

El pueblo de Tópaga sufrirá un proceso reduccional con los indígenas de Chipatá, Gotamo y Satova, encomendados en Antonio Bravo Maldonado, convirtiéndose en una nueva población⁶¹⁵ con el número suficiente de naturales para soportar la impartición de doctrina durante todo el año. Es así, como el licenciado Luis Henríquez pondrá de manifiesto la necesidad de construir un templo doctrinero donde celebrar los oficios y administrar los sacramentos a los naturales.

El 24 de mayo de 1603 se presenta en la ciudad de Santa Fe una postura⁶¹⁶ de los albañiles Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez en la que solicitan la adjudicación de las obras de construcción de este templo doctrinero y el del pueblo de Gámeza, encomendado en Pedro Pacheco. Ambas iglesias debían edificarse con la misma traza y condiciones obteniendo como resultado el levantamiento de dos edificios gemelos, al menos en teoría.

Los oficiales de albañilería pretendían levantarlos en el plazo de dos años que se contarían a partir de la fecha de la firma del contrato de obras. El importe para cada una de ellas sería de 1.300 pesos de oro de veinte quilates, que se debía pagar por el sistema de tercios. En su postura adelantarían que los templos debían medir 54 varas de largo, sin contarse en esta cifra las dimensiones del soportal, por 11 de ancho donde se incluía el grosor de las paredes y cimientos.

⁶¹⁵ APÉNDICE N° 197: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folio 360r.

⁶¹⁶ *Ibidem.*

Por otro lado, solicitarán que las condiciones expresas con las que levantar ambos templos debían ser las mismas que se otorgaron poco tiempo antes en la contratación de las obras de la iglesia doctrinera de Duitama⁶¹⁷, integrado en los pueblos de la Real Corona. Prometerán a Luis Henríquez que de aceptarse su postura se comprometían a asentar escritura y a presentar las fianzas que fuesen necesarias para garantizar su cumplimiento. El oidor por su parte, se limitará a ordenar el inicio de los pregones de las obras, informando de todos los términos de la postura presentada por estos oficiales de albañilería.

El remate⁶¹⁸ se ejecutó el 6 de junio de ese mismo año en la ciudad de Santa Fe. El oidor Luis Henríquez acompañado por el licenciado Agustín del Castillo y por Juan Beltrán de Lasarte, fiscal de la Real Audiencia y juez oficial de la Real Hacienda respectivamente, ordena efectuar los últimos pregones en las puertas de las Casas Reales. El pregonero encargado de ejecutar esta orden será Juan Venegas quien informaría sobre la última postura efectuada por los albañiles Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez, los cuales habían hecho baja de 100 pesos fijando la suma a pagar por cada templo en 1.200 pesos de oro de veinte quilates.

A su término no hubo ninguna persona interesada en hacer baja de las obras, por lo que el oidor decidió rematarlas y empezar a preparar la escritura del contrato a nombre de estos dos oficiales de albañilería. En este documento figuraría detalladamente la traza con la que levantar los edificios y los condicionantes a tener en cuenta en su ejecución.

⁶¹⁷ El contrato de obras para la construcción del templo doctrinero del pueblo de Duitama se emitió el 9 de mayo de 1603 y se remató a Gaspar de Parada. Duitama. APÉNDICE N° 139: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 901r-904r.

⁶¹⁸ APÉNDICE N° 198: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 362r-362v.

El contrato se firmará el 16 de julio de 1603⁶¹⁹ ante la presencia de varios testigos y del escribano Rodrigo Zapata. En el preámbulo⁶²⁰ de este documento se aclara que la orden para edificar ambas iglesias doctrineras partió de una visita anterior ejecutada por el mismo oidor. Durante esta inspección observó que los naturales no estaban siendo convenientemente evangelizados por lo que ordenó agregar las poblaciones colindantes al pueblo de Tópaga y proveer todos los autos necesarios para fijar la construcción de los templos doctrineros. La firma del documento contractual suponía el final del proceso administrativo iniciado varios años atrás, y su contenido se estructura en 12 apartados.

-1- Las iglesias de Gámeza y de Tópaga se debían construir en los solares más apropiados e importantes, por lo que, debido a la importancia de estos edificios religiosos en los pueblos de indios, probablemente los lugares elegidos fuesen uno de los frentes de la plaza principal. Las dimensiones generales de ambas construcciones por su cara interna serían de 54 varas de longitud sin el soportal y de 9 varas de anchura a las que se sumarían dos varas más del grosor de las paredes.

Las zanjas se abrirían de una vara y media de anchura y se profundizarían hasta dar con el terreno portante adecuado para asentar la estructura. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzarían a levantar las paredes.

⁶¹⁹ Gámeza y Tópaga. APÉNDICE N° 199: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 912r-915r.

⁶²⁰ APÉNDICE N° 199: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 912r.

-2- Cada iglesia debía estar reforzada con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Los estribos irían compasados de tres a tres tapias y tendrían la dimensión de una vara cuadrada, medida que disminuiría conforme se construyeran ya que debían presentar cierto desvío en su frente.

-3- Los estribos se construirían de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas de los edificios se ejecutarían también con estos mismos materiales. La trabazón de la obra sería de dos ladrillos por los lados que superasen una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

-4- La altura general de cada templo sería de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

-5- La capilla mayor de cada templo debía presentar testero plano y en uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas en sus esquinas con ladrillo y piedra. La puerta de ingreso a la sacristía se debía realizar de madera clavadiza y en sus muros se abriría una ventana.

-6- En la nave de cada iglesia se abrirían cuatro ventanas o las que hicieran falta para dar luminosidad al interior, todas estarían

protegidas mediante la incorporación de rejas de madera. Por otro lado, en el mismo recinto se conformarían dos portadas de acceso al templo, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies.

La portada lateral debía conformarse de piedra, ladrillo y cal, se remataría exteriormente por una cornisa y su umbral se realizaría de piedra. Por su parte, la portada principal, que se levantaría con los mismos materiales, se remataría por un arco de medio punto y estaría umbralada por dentro y con cornisa por fuera y presentaría basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar el cuerpo de campanas de tres ojos que también estaría protegido mediante la incorporación de una cornisa. Ambas iglesias se debían encañar y tejar.

-7- En el interior de cada capilla mayor se alzaría una grada de tres escalones sobre la que descansaría el altar mayor. El conjunto se completaría con la ubicación de otros dos altares colaterales y la construcción de un poyo corrido en su perímetro. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. La solería se realizaría de ladrillo y para concluir se debía encalar cada uno de los templos doctrineros íntegramente.

La armadura que cubriría el conjunto, como venía siendo habitual, debía conformarse con varas toscas y contar con la incorporación de nudillos de refuerzo para la estructura. Los tirantes serían pareados y se distanciarían unos de otros 10 pies. Los tirantes de la capilla mayor, los canecillos sobre los que descansarían y los cuadrantes de las esquinas irían labrados, lo que marcaría de nuevo una diferenciación espacial.

-8- La capilla del baptisterio se ubicaría en el lado izquierdo de cada templo, aunque no se especifica si se acotaría en el espacio interno de la nave o se adosaría a ella como dependencia anexa, pero sobre este punto volveremos más tarde cuando analicemos los planos de las iglesias.

En el interior del baptisterio se ubicaría la pila de agua de bautismo sobre su basa y sumidero, y estaría cubierta por pequeñas puertecitas de madera con cerradura. Igualmente se debía labrar una pila de piedra para contener agua bendita, que se debía ubicar en el espacio interno de la nave de cada una de las iglesias.

El espacio de la capilla estaría acotado mediante la incorporación de una reja de madera y con este mismo material el carpintero debía realizar unas puertas de protección para la alacena donde se debía guardar las crismas. En uno de los muros se debía abrir el hueco para incorporar una ventana cuadrada de madera con sus bastidores y su reja.

-9- Las puertas, que se debían ubicar en los accesos al templo, se debían realizar de madera clavada con sus respectivas cerraduras. Ambas debían presentar sus quicialeras de hierro y tejuelos y gorriones asentados sobre sus piedras.

-10- Ambos templos debían tener diferenciada la nave de la capilla mayor, para ello se obliga a construir un arco toral en la unión de estos espacios.

Para concluir con la descripción de la traza de las iglesias se hace alusión al soportal que se debía levantar a los pies del templo, enfrentado a la portada principal. El portalejo resultaría de la continuación en la construcción de los muros mayores del templo y

de su cerramiento y conformarían un espacio cubierto de dos varas de profundidad, abierto hacia la calle.

La condición onceava haría alusión al servicio de peonaje de los indígenas, a las obligaciones que éstos tenían en la construcción de sus templos de doctrina y a la posibilidad de efectuar nombramientos entre los naturales:

“11. Ytem, an de poner a su costa los ofiçiales de todos ofiçios asi para la obra como para sus materiales y se le an de dar todos los yndios neçesarios para hazer las dichas obras y para traer tierra, cal, piedra, madera y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todos los demas neçesario al serviçio de las dichas obras y para su serviçio y de sus ofiçiales y para yr a la çiudad de Tunja y a otras partes por lo que se le ofrezere sin que por esto se le descuente cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios de los dichos pueblos de Gámeza y encomienda de Antonio Bravo cada uno a su yglesia, y para que sirvan de peones y traigan materiales y no los dando los caziques y capitanes, aviéndolos aperçebido, les conpelan a ello con vara de la Real Justiçia y puedan nombrar yndios para alguaziles para que acudan y asistan a la obra de las dichas dos yglesias, y para sacar ofiçiales de todos para que travaxen en ellas pagándoles a los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez lo que se concertare siendo justo y moderado y an de tomar para si lo que sobrare de los edi //^{914r} (149) fiçios nuevos y para todo ello se le an de dar los yndios, provisiones y recaudos neçesarios”.⁶²¹

-12- Las pagas se establecerían por el sistema de tercios equitativos sobre el total de 1.200 pesos de oro de veinte quilates

⁶²¹ APÉNDICE N° 199: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 913v-914r.

fijados para cada una de las obras. El primer tercio se abonaría al principio para ayudar en la puesta en marcha de las obras, la adquisición de materiales y de herramientas, el entablamento del edificio y la contratación oficiales. La segunda cantidad se libraría cuando las iglesias estuviesen levantadas y preparadas para conformar la estructura de las armaduras, pero se exigía la certificación por parte del corregidor del partido o de los curas doctrineros sobre la veracidad de esta información. La última paga se ejecutaría al término de todos los trabajos de albañilería y de carpintería.

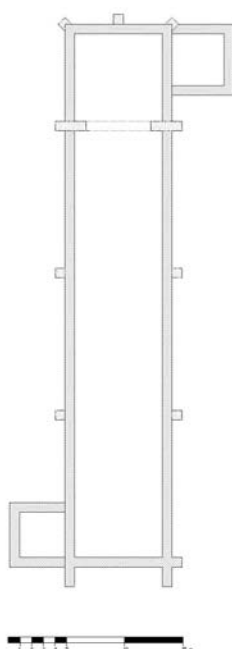
Tras fijar estas pautas de actuación para edificar los templos doctrineros de Gámeza y de Tópaga, los albañiles Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez⁶²² aceptaron todos los términos de la escritura y juraron hacerse cargo de las obras y cargar con las consecuencias que se derivaran de una posible negligencia. De esta manera se da por concluido y cerrado el proceso administrativo.

Presentamos dos planos con la traza de las iglesias, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano, sobretudo la del pueblo de Duitama, y de la que queremos hacer algunas observaciones.

Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a

⁶²² Debemos precisar que la iglesia de Tópaga se traspasará posteriormente a Andrés Carrillo tal y como se desprende de una nota manuscrita del escribano en uno de los márgenes del contrato.

error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos emplazado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las iglesias de Cogua y de Cota⁶²³, donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio. Esta misma longitud es la que le hemos dado a la puerta de ingreso al baptisterio para darle unidad y coherencia al conjunto.

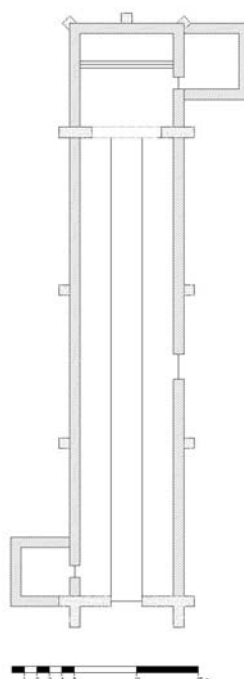


No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea de ladrillo que conformaría cada escalón. El arco total de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos

⁶²³ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota⁶²⁴.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá⁶²⁵, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.



La principal confusión se deriva de la ubicación de la capilla del bautismo. En el documento contractual se especifica que se debía levantar a la izquierda de la iglesia junto a la puerta principal, conforme a la distancia que allí hubiese. Siguiendo estas

⁶²⁴ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

⁶²⁵ Bogotá. APÉNDICE N°1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

indicaciones la capilla resultaría de la acotación mediante una reja de madera del espacio de la nave ubicado a la izquierda de la portada, sin embargo, también puede tratarse de una dependencia anexada al templo al que se accedería mediante una puerta de madera colocada sobre la reja del mismo material.

Nosotros hemos optado por la segunda opción teniendo en cuenta que se cita a la iglesia doctrinera de Duitama como modelo a seguir en los condicionantes del contrato. En esta ocasión la hemos representado de 14 pies cuadrados que es la medida mas común para esta dependencia. Ahora bien, al levantarla en planta uno de los estribos de refuerzo de la estructura quedaría integrado en el muro del baptisterio lo cual nos hace volver a plantearnos el retomar la primera de las opciones. Sin embargo, al observar los planos originales conservados en el Archivo podemos apreciar que en muchas ocasiones al representar el baptisterio como dependencia anexa se perfila el estribo que se integraría en su interior, por tanto, vuelve a ser plausible la segunda opción.

El 19 de julio de 1603⁶²⁶ presentarían estos albañiles a Joan de Silva Collantes y al pintor Diego de Salas como sus fiadores, los cuales se obligarían a que "...los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez harán y acavarán de hazer las dichas dos yglesias dentro del término que están obligados y con la traza y condiçiones y como se declara en la dicha escriptura y cumplirán con su obligaçión, donde no que ellos como sus fiadores y prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como dixeron que hazían de deuda y negoçio ajeno suyo propio, y sin que sea neçesario de hazer excursión de bienes ni otra deligençia alguna de hecho ni de derecho contra los susodichos ni sus bienes cuyo benefiçio renunciaron, pagarán llanamente y sin

⁶²⁶ APÉNDICE N° 200: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 915v-916r.

pleito alguno por los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez todo por lo que por esta razón devieren y fueren condenados y para su cumplimiento obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver, y dieron todo su poder cumplido a qualesquier justiçias e juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean, a cuyo fuero e jurisdicción se sometieron y en particular a los //^{916r (151)} señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la Real Audiencia deste Reino a cuyo fuero e jurisdicción se sometieron y renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y la lei si convenerid de juridicione oniuin judicun como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunciaron qualesquier leyes y derechos de su favor y la que dize que general renunciación de leyes fecha non vala, en testimonio de lo qual lo otorgaron,...

⁶²⁷

El 26 de septiembre de este mismo año se presentará una carta de poder⁶²⁸ emitida por el oficial de cantería Miguel de Miranda a favor de Martín Camacho, procurador de la Real Audiencia. El motivo era otorgarle todas las competencias para que éste se pudiera personar en su nombre ante el oidor, o ante quien competiera, y presentar una postura y baja que tenía realizada para construir la iglesia doctrinera de Tópaga.

Miguel de Miranda solicitaba que se le rematara la construcción de este templo de doctrina. Así, en el caso de que su solicitud se viese cumplida otorga a Camacho de los derechos para que comenzase a tramitar todos los documentos administrativos necesarios para fijar las condiciones del contrato y presentar las fianzas necesarias.

⁶²⁷ *Ibidem.*

⁶²⁸ APÉNDICE N° 202: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 371r-371v.

El 14 de agosto de 1604 se emitió otra carta de poder⁶²⁹ referente al traspaso de obras y a las fianzas que debían darse para la persona o personas que se hiciesen cargo de las obras de construcción de la iglesia doctrinera de Tópaga. Quien expuso que la construcción de este templo estaba en proceso de traspaso fue uno de los encomenderos de la ciudad de Tunja llamado Fernando de Rojas, quien además informó de que la contratación podía recaer en Antonio Bravo, en el oficial de albañilería Juan Carrillo o en el cantero Miguel de Miranda, aunque también se barajaba el otorgar la edificación a los tres de manera conjunta.

Fernando de Rojas se ofrecía como fiador de la persona que se contratara otorgando el poder y los derechos necesarios a Diego Maldonado Bohórquez para que éste actuara en su nombre. En la carta informaría de que otros dos encomenderos de Tunja estaban interesados en otorgar escritura de fianza. Así, por decisión de las autoridades se podría optar por admitir su fianza o la de los tres encomenderos conjuntamente, siendo Diego Holguín Maldonado y Diego Rincón las otras personas implicadas.

Así, "...como fiadores e principales pagadores o fiador y principal pagador de los dichos Antonyo Bravo, Juan Carrillo y Miguel de Miranda o de qualquiera dellos en quien se hiziere el dicho traspaso de obra, haçiendo deuda y obligaçión agena propia mia, en tal manera //^{376r} que los susodichos o la persona dellos en quien se hiziere el dicho traspaso y lo açeptaren o açeptare harán ahora la dicha ovra de la yglesia de Tópaga e sus susjetos por las condiçiones, tamaño e trasa y en la forma que se remató en el dicho Rodrigo Yáñez, e según que hiziere el dicho traspaso y dentro del tiempo que el dicho señor oydor e visitador general señalare

⁶²⁹ APÉNDICE N° 203: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 375r-377r.

cumpliendo en todo e por todo las dichas condiciones del remate hecho por el dicho Rodrigo Yáñez,...⁶³⁰

Los testigos presentes en la firma del poder, junto al escribano Jerónimo Holguín, fueron Diego Holguín Maldonado, también alcalde de la Santa Hermandad de la ciudad de Tunja, Pedro Núñez Cabrera y Agustín Holguín, vecinos de esta misma ciudad.

Finalmente, la obra se rematará a Andrés Carrillo quien se compromete a cumplir con la traza y condiciones establecidas en el contrato que se hizo con Rodrigo Yáñez y con Pedro Gómez, al igual que con los demás términos del documento contractual. A mediados del mes de agosto⁶³¹ presentará como sus fiadores a los tres encomenderos mencionados arriba en la carta de poder. Ellos se harán cargo económicamente de los errores que se pudieran cometer en la ejecución de las obras o de un supuesto abandono.

A mediados de 1606 fallecerá⁶³² el albañil Rodrigo Yáñez por lo que se tendrán que tomar medidas para poder continuar con la construcción las iglesias que tenía a su cargo en estos momentos que eran las de Gámeza y Mongua de las Monjas. Sobre esta última iglesia volveremos más adelante cuando analicemos de manera diferenciada la construcción de los templos doctrineros de Mongua y Monguí, por tener los templos de estos pueblos un mismo punto de partida.

⁶³⁰ *Ibidem*, folios 375v-376r.

⁶³¹ APÉNDICE N° 204: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 377r-378r.

⁶³² APÉNDICE N° 205: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios 224r-227r.

A la muerte de Rodrigo Yáñez, Pedro Gómez se quedó a cargo de la construcción no sólo de los templos de Gámeza y de Mongua, sino también de otras iglesias del partido de Tunja y de algunas obras particulares que se le habían contratado, es por esta razón por la que Gómez intenta traspasar algunas de las obras en otro oficial que pudiera continuar los trabajos de construcción sin interrupción.



IGLESIA DE TÓPAGA. FACHADA.

El 31 de octubre de 1606 se emite el documento⁶³³ del traspaso donde se informa de que, para estas fechas, el templo de Gámeza ya tenía los cimientos conformados y se había comenzado a realizar las rafas para comenzar a levantar las tapias. Por otra

⁶³³ *Ibidem.*

parte, Pedro Gómez había percibido como primer tercio la cantidad de 500 pesos de oro de trece quilates, dato que debía tenerse en cuenta para futuras decisiones.

Pedro Gómez se concertará con el oficial albañil Francisco Rodríguez para que se encargara de proseguir las obras y acabar el templo siguiendo en todo momento el contrato original, cobrando por ellas lo que restara de la cantidad fijada en este documento y lo percibido por Gómez. Francisco Rodríguez acepta estas condiciones e informa de que cumplirá con su nuevo cometido.

Al hacer el juramento de obligación señalaría que tenía la edad de 24 años y que sus padres habían fallecido, sin embargo, alega que nada de esto implicaría ningún problema a la hora de presentar las fianzas ya que nunca se le impuso tutela ni curaduría y era libre para administrar sus bienes a conveniencia. Además, estaba dispuesto a renunciar a las leyes fijadas para los menores de edad, especificando que estaba dispuesto a hacer frente ante cualquier situación que se presentara por incumplimiento de los puntos del traspaso de manera parcial o íntegra.

Por su parte, Pedro Gómez, para facilitarle el trabajo, le ofrece 12.000 ladrillos que tenía cocidos y dispuestos a pie de obra, 200 fanegas de cal y unos tapiales nuevos que estaban en buen estado para que con ellos hiciera las tapias. Francisco Rodríguez concluye señalando que "...las dará hechas y acavadas dentro de dos años cunplidos que corren desde oy día de la fecha desta carta en adelante, so las penas puestas en las dichas escrituras, y açepta los tapiales y lavores de ladrillo y cal y madera y clavazón que le ofresçe el dicho Pedro Gómez, y toma a su cargo el resçivirlo para continuar las obras, y se encarga asimismo de aver, resçivir y cobrar por cada una de las obras de las dichas yglesias la cantidad de

pesos de oro que se resta cobrar de cada una dellas, conforme lo que el dicho pueblo Gómez confiesa aver resçivido de cada una dellas hasta el día de oy, para cuya covrança usará de las provisiones reales y mandamientos que para ello se an dado, y de los demas despachos que de nuevo se dieren, con cuyo presçio confiesa ser el justo y verdadero balor de la obra que resta de hazer en cada una de las dichas yglesias,...

⁶³⁴

Tras fijar todos los condicionantes que pudieran afectar el traspaso se solicita a las autoridades de la Real Audiencia que admitieran este documento y lo aceptaran en todo su contenido. Así, para garantizar la aprobación de este escrito el 16 de noviembre de ese mismo año se presentan las nuevas fianzas⁶³⁵ a favor del oficial.

Rodrigo Zapata será el escribano encargado de redactar el documento del aval ante los testigos Juan de Robles y Cristóbal Serrano, maestros de albañilería, y Baltasar Díaz, labrador. Por su parte, los fiadores serían Rodrigo Pardo y Diego Sánchez que se responsabilizarían de la consecución de las iglesias doctrineras de Gámeza y de Mongua de las Monjas.

El 4 de enero de 1607 se emite en Tópaga un documento⁶³⁶ muy importante que pone de relieve un error gravísimo efectuado en la escritura de traspaso. A través de este documento se informa de que en lugar de la iglesia de Gámeza el templo que se traspasaba era el de Pesca. De hecho, ambos oficiales implicados habían estado de acuerdo en todo momento en esta decisión. Es por este motivo, por el que Pedro Gómez y Francisco Rodríguez deciden firmar este escrito mediante el cual informan de que el primero

⁶³⁴ *Ibid*, folio 225r.

⁶³⁵ APÉNDICE N° 206: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios 227r-228r.

⁶³⁶ *Ibidem*.

seguiría a cargo de la construcción del templo de Gámeza, mientras que el segundo lo haría del de Pesca, independientemente de la de Mongua a la que no afectaba este informe.

Debemos esperar hasta la década de los 70 para encontrar de nuevo datos concretos acerca de la iglesia de Gámeza. No podemos afirmar a ciencia cierta si el templo existente en este pueblo era el que edificó Pedro Gómez, aunque probablemente sea así, ya que en su descripción se hace referencia a la antigüedad de la construcción.

El cacique principal del pueblo de Gámeza don Juan Redondo, protector y administrador general de los naturales, elevará una petición a la Real Audiencia en nombre de los capitanes e indios sujetos a él y encomendados en don Antonio Patiño de Aro. La solicitud se cursará en el mes de abril de 1672⁶³⁷ y en ella informará de los trabajos infructuosos ejecutados en pro de la consecución del templo.

Durante la exposición de los hechos Redondo asegura que la iglesia doctrinera que había en el pueblo se había derrumbado como consecuencia de su mala construcción y de su antigüedad, por lo que no se contaba con ningún espacio donde poder celebrar los oficios. Ante esta situación, los naturales afincados allí deciden colaborar en la construcción de un nuevo edificio y costear la contratación de algunos oficiales que lo ejecutaran.

De este modo, se comenzó la edificación, se abrieron los cimientos, se alzaron las paredes hasta la línea de enrase con la armadura, se hicieron las rafas de piedra labradas y las portadas de

⁶³⁷ APÉNDICE N° 207: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 184r-184v.

ladrillo y cal, y se cortaron las maderas necesarias para la estructura de la techumbre, sin embargo, los trabajos se paralizarían quedando la construcción en este estado desde el año 1669 hasta la fecha de la solicitud. Las razones que motivaron la suspensión de las obras fueron principalmente económicas ya que los indígenas estaban asumiendo directamente todos los gastos derivados de la construcción, incluidos los salarios diarios de los oficiales.

Ante esta situación deciden levantar una ramada provisional que pudiera utilizarse para la administración de los sacramentos y el oficio de la misa mientras se buscaba alguna solución para proseguir las obras del templo. Con el paso del tiempo y el rigor del invierno, la ramada se fue deteriorando y hacia 1672 su estado era de ruina. Juan Redondo informa de que incluso el cura doctrinero temía ingresar en su interior por el riesgo de derrumbe que presentaba.



IGLESIA DE TÓPAGA. INTERIOR.



IGLESIA DE TÓPAGA. VISTA DESDE LA PLAZA.

La solución que planteará el cacique principal de Gámeza a las autoridades será la retención de las demoras y tributos del pueblo para costear las obras, librando a los indígenas de tener que costear directamente las obras. Para ello, solicitará que este asunto tuviera prioridad con respecto a los embargos que se hubiesen admitido en la Real Audiencia, y que aceptaran colaborar de esta manera para poder dar término a la construcción de su iglesia.

El día 7 de abril de ese mismo año Juan Redondo, actuando también en nombre de Antonio Patiño de Aro, vuelve a presentar la misma solicitud⁶³⁸. Estas peticiones irían dirigidas al doctor don Melchor de Liñán y Cisneros, obispo de Popayán y arzobispo electo de las Charcas, Presidente, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada.

⁶³⁸ APÉNDICE N° 208: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 185r-185v.

Alega que el padre Francisco Díaz de Ribera les seguía instando a continuar con las obras del templo. Con esto, el cura pretendía que los naturales costearan la teja, el ladrillo, la clavazón y los salarios de los oficiales, además de que tenían que prestar servicios de peonaje y acarrear la madera cortada en el monte.

La situación económica de la población no era boyante, al parecer habían sufrido algunos años de poca cosecha y muchos de los habitantes habían tenido que ausentarse para buscar sustento, por lo que, ya les resultaba bastante esfuerzo pagar los tributos a los que estaban obligados. Redondo se compromete a permitir que algunos naturales ayudasen en el templo como peones de obra, pero considera justo el que los gastos derivados de la construcción se librasen de las demoras del pueblo.

Unos días más tarde⁶³⁹ el capitán don Martín de Rojas y Fonseca, actuando por orden del Presidente del Nuevo Reino, ordena que se efectúe la inspección de las obras de la iglesia de Gámeza y que se emita presupuesto de las obras que faltaban por ejecutarse. Los encargados de efectuar la visita serán el maestro albañil Francisco Matías y el maestro carpintero Juan de Olmos, que en presencia de algunos testigos, entre los que destaca Francisco Díaz de Ribera, dictarán sus respectivos informes.

Francisco Matías, cuyos conocimientos se habían puesto de relieve con la intervención que hizo en la iglesia del pueblo de Socota, estipuló que lo edificado hasta el momento equivalía a unos 3.000 patacones, ya que la obra era de mampostería, estaba bien trabada y con los estribos formados. Por su parte, fijaba en 400

⁶³⁹ APÉNDICE N° 209: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 187v-188v.

patacones las obras que restaban por hacerse concernientes a las labores de albañilería. Era necesario reparar la portada, rebajar en una altura la línea de las paredes y elevarla dos (por estar mucho tiempo a la intemperie), cocer teja y ladrillo y preparar la cal. La iglesia tendría arco toral, sacristía y baptisterio, todo lo cual se incluía en su tasación.

El maestro de carpintería Juan de Olmos fijaría los trabajos de su competencia en 260 patacones, donde se incluía la estructura de las armaduras, la puerta principal y las de la sacristía y el baptisterio, cinco ventanas para el cuerpo de la iglesia, y otras dos para las dependencias anexas, una en cada habitación.

Ambos maestros añaden 100 patacones más del “...yerro para la clabasón, para barra, palas y asadones y una almádana que tanvién dycen es neçesaria,...”⁶⁴⁰ por lo que el montante general del presupuesto asciende hasta los 760 patacones. Posteriormente, se concertará con estos mismos maestros la realización de las obras de la iglesia de Gámeza mediante documentos diferenciados.

El concierto con Juan de Olmos se firmará el 4 de mayo de 1672⁶⁴¹, comprometiéndose por la cantidad estipulada a “...labrar las maderas y enmaderar la yglecia deste dycho pueblo, su sachristya y bautisterio y ciete ventanas, la puerta principal della, de la sachristía y bautysterio lo ará y dará acavado, a satisfacción de maesos examinados,...”⁶⁴²

Las condiciones específicas que se concertan señalaban que el mismo día que comenzase a labrar la madera le debían adelantar

⁶⁴⁰ *Ibidem*, folio 188r.

⁶⁴¹ APÉNDICE N° 210: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 190r-190v.

⁶⁴² *Ibidem*, folio 190r.

160 patacones del concierto, otros 50 patacones al finalizar este trabajo, y los 50 patacones restantes cuando se acabara de conformar la armadura, este mismo día, debía asentar las puertas y ventanas dándose por terminada su labor. Su intervención se debía ejecutar en el plazo de tres meses a partir de la fecha en la que comenzara a trabajar.

Juan de Olmos establece como condición que su sustento iría aparte del montante del concierto, estando obligados los habitantes a su manutención diaria. Además, solicita la asistencia de una india soltera que le sirviera durante el tiempo que duraran las obras.

El mismo día 4 de mayo también se firma el concierto⁶⁴³ con el maestro de albañilería Francisco Matías quien asegura que "...ará la yglecia deste dycho pueblo cortando la últyma tapia por parecer esta dañada y que le añidirá (sic) dos tapias que neçesita, ará los demas reparos que en dicho edificio ce nececitan asta darla enrasada y a satisfacción de maesos de dicho oficio, aciendo el arco toral y bautisterio, y acimismo disporná (sic) la ramada para la teja, ladrillo, ará el orno y dará echa la teja y ladrillo y ará la cal y adobes dándole los peones necesarios para ello, y dejará entejada la dycha yglecia su bautysterio y sachristya luego que ce le de enmaderada a toda satisfacción,..."⁶⁴⁴

Matías se compromete a concluir los trabajos en el plazo de 6 meses a partir de la fecha en la que comenzara la intervención. En ese momento se le adelantarían 100 patacones para facilitarle la puesta en marcha de las obras, a partir de aquí se le pagarían 10 patacones por cada mes trabajado, entregándose la cantidad

⁶⁴³ APÉNDICE N° 211: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 191r-191v.

⁶⁴⁴ *Ibidem*, folio 191r.

restante de los 400 patacones del concierto al término de la construcción. Igualmente, contaría con los servicios de una india que lo atendería durante el tiempo que duraran las obras.

Durante el transcurso del año 1759 se efectúan nuevos reconocimientos de la iglesia de Gámeza debido al estado de ruina que al parecer presentaba. Serán dos arquitectos los encargados de visitar el templo y emitir las conclusiones de sus observaciones y catas en documentos diferenciados, aunque coincidentes en su mayor parte.

El primero de ellos se emitiría el 1 de marzo⁶⁴⁵ por petición del cura del pueblo Ignacio de Salazar y resultaría desalentador. Juan Antonio de Mesa aseguraría que el muro del lado de la Epístola, desde el arco toral hasta la portada, estaba totalmente vencido hacia su cara externa, desde donde puso la plomada para medir el grado de angulación que resultó ser de media vara. Las vigas de la armadura estaban sueltas de las soleras con la misma distancia correspondiente a la inclinación de la pared.

El arquitecto aseguró que si no fuera porque los tirantes se encontraban apuntalados ya haría mucho tiempo que la iglesia se habría derrumbado. Aun así, la ruina del templo era casi total, por lo que propone desmontar el tejado y rebajar los muros para proceder a reedificar la iglesia. De esta manera, se podrían aprovechar las tejas, la clavazón y parte de las maderas, aunque la intervención debía ser inminente. Si por el contrario, se decidiera apuntalarla más en espera de otra solución el edificio se hundiría íntegramente en un plazo no superior a los seis meses, perdiéndose todos los materiales y obligando a empezar prácticamente desde cero.

⁶⁴⁵ APÉNDICE N° 212: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 441v-442r.

El 16 de abril ve la luz el informe⁶⁴⁶ de Francisco Díaz Cabeza de Vaca que realizará el reconocimiento de la iglesia por petición del corregidor Cayetano de la Pedrosa y Ángel. El contenido de este documento es muy parecido al anterior aunque de él se extrae información de la existencia de numerosas grietas por las paredes que permitían el paso de la luz hacia el interior del templo. El grado de inclinación de los muros había aumentado y, por tanto, el peligro de derrumbe se hacía más evidente.

La solución que describe es prácticamente la misma que la propuesta por Juan Antonio de Mesa, aunque estipula que si las lluvias no cesaban el edificio se derrumbaría antes de un mes, así pues afirma: "...que [si] dicha yglesia no se descarga con toda brevedad serán g[ran]désimos los perjuizios y el costo para reedificarla (...) que puede pazar de quatro mil patacones pues se pierde (...) los retablos de dicha yglesia, el (...), el coro, las alhajas, la texa, enmaderado, clavazón (...) //^{443v} puede reparar por aora descargándola, y deste modo será moderado el costo para reparar todo lo venzido, pues a ello en mi conzienzia que si no se pone este reparo y las aguas prosiguen se verá dar en tierra dicha yglesia antes de un mes por no tener ya de ningún modo resistencia alguna,..."⁶⁴⁷

Ante esta situación, el 16 de mayo de ese mismo año⁶⁴⁸, Cayetano de la Pedrosa y Ángel ordena que se proceda a descargar el edificio de la iglesia de Gámeza. Se decide que la persona más indicada para cumplir este mandamiento era Tomás Muñoz, a quien

⁶⁴⁶ APÉNDICE N° 213: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 443r-443v.

⁶⁴⁷ *Ibidem.*

⁶⁴⁸ APÉNDICE N° 214: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 457r-457v.

se le debía notificar mediante auto que sólo debía desmontar lo preciso. Anteriormente se había pensado en contratar para este trabajo a algunos de los alarifes que efectuaron los reconocimientos, pero esto no fue posible debido a que uno de ellos se encontraba trabajando en la "...hobra de Nuestra Señora de Velén y el otro en la puente de la quevrada de Satova,..."⁶⁴⁹

El 30 de octubre de 1761 los maestros alarifes Juan Antonio de Mesa y Juan de Ojeda junto al maestro carpintero Jerónimo de la Higuera, realizarán otro reconocimiento conjunto de la iglesia de Gámeza, para ello previamente tuvieron que prestar juramento de veracidad⁶⁵⁰ ante el corregidor Jacinto Roque de Rincón y ante la presencia de varios testigos y del gobernador, del teniente, de los alcaldes y de los capitanes del pueblo.

Del reconocimiento⁶⁵¹ se extrae que la cabecera del templo, donde se integraba la capilla mayor y la sacristía, presentaba evidencias de ruina por algunos de sus lados. Para consolidar esta estructura ambos alarifes proponen levantar en todo su perímetro un muro de piedra, mampostería y cal a modo de refuerzo para la estructura. De esta manera, la cabecera quedaría permanente y no precisaría de ninguna otra intervención. Con esta medida se salvaría el tabernáculo y los retablos, que se hallaban dentro de la capilla mayor, ante un posible derrumbamiento, además, el coste de estas obras sería muy bajo estipulando que el presupuesto total sería de 1.400 patacones.

⁶⁴⁹ *Ibidem*, folio 457r.

⁶⁵⁰ APÉNDICE N° 215: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 477v-478r.

⁶⁵¹ APÉNDICE N° 216: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 478r-478v.

A mediados de 1760⁶⁵² el cañón de la iglesia se derrumbó desde el arco toral hasta la portada principal, siendo necesario volver a levantar toda esta estructura. Los alarifes proponen reedificar el templo "...con su capilla mayor, sachristía y bautisterio y arco toral en la misma conformidad que estava edificada, con la longitud de siete tramos de que se conpone dicha capilla mayor y el cañón de la referida yglecia hasta su portada y de la adtitud (sic) dies baras y //^{478v} de altitud ocho varas,..."⁶⁵³

CONCEPTO:			IMPORTE
PRESUPUESTO	FINAL	DE	⁶⁵⁴
ALBAÑILERÍA			
	Por el trabajo del maestro albañil.		3.000 patacones.
	De peonaje.		1.000 pesos.
	Por la piedra.		500 pesos.
	Por la cal.		500 patacones.
	Por tejas y ladrillos.		250 pesos.
TOTAL			5.250 patacones.

Por su parte, el carpintero Jerónimo de la Higuera emite el presupuesto de las obras que de su oficio se debían efectuar en el templo. En ella no incluye los trabajos de la capilla mayor ni de la sacristía, ya que afirma que si la propuesta de los alarifes tenía efecto no se precisaría intervenir en la cabecera.

⁶⁵² No se sabe a ciencia cierta el mes del derrumbe, puesto que en el documento original se superponen los meses de julio y agosto, aunque sí podemos precisar que fue el día 22 de mediados de 1760 cuando se derrumbó el cañón de la iglesia.

⁶⁵³ APÉNDICE N° 216: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 478r-478v.

⁶⁵⁴ Hemos realizado este presupuesto utilizando las cifras aportadas por los alarifes en su tasación. El hecho de que aparezcan mezclados los patacones y los pesos no es casual ya que ambas monedas de plata tienen el mismo valor.

CONCEPTO:	IMPORT
PRESUPUESTO FINAL DE E	
CARPINTERÍA	
Por enmaderar el cañón de la iglesia.	200 patacones.
Por la madera.	600 patacones.
Por la clavazón y dos puntales de hierro.	100 patacones.
TOTAL	900 patacones.

La iglesia de Tópaga ha conservado gran parte de la estructura originaria del Siglo XVII, aunque sufrió varias intervenciones durante la centuria siguiente. Quizás la transformación más evidente fue la incorporación de una torre a la derecha del soportal ocupando, probablemente, el lugar de la antigua espadaña. En opinión de los investigadores Carlos Arbeláez y Santiago Sebastián ningún elemento de la fachada actual es original⁶⁵⁵.

⁶⁵⁵ ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos y SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago. *Historia Extensa de Colombia*. Volumen XX Las Artes en Colombia. Tomo IV La Arquitectura Colonial. Bogotá (Colombia): Ediciones Lerner, 1967, p. 249.



TÓPAGA. EXTERIOR DE LA CAPILLA POSA.

Su interior, en cambio, es muy rico y en él se observa la penumbra existente en su interior, provocada por la falta de ventanas y la estrechez de la iglesia. Llama la atención la cantidad de retablos de madera sobredorados que decoran el cuerpo del templo. Igualmente, destaca la existencia de una capilla posa en los límites de la plaza.



TÓPAGA. INTERIOR DE LA CAPILLA POSA.

12.5. Iza y Cuitiva.

En 1596 el oidor Egas de Guzmán realiza una visita en la que inspecciona los pueblos e iglesias de Cuitiva e Iza. El primero de ellos estaba encomendado en Isabel Ruiz de Quesada a finales del siglo XVI. Por estas fechas el oidor y visitador Egas de Guzmán, acompañado por el escribano Juan Gómez Garzón, realizó una visita a la iglesia de doctrina de la que se extrajo que el templo estaba construido de tapias con la armadura conformada y sólo a falta de algunas intervenciones puntuales para darla por concluida. Por otra parte, la capacidad del templo era suficiente para acoger a la totalidad de la población india afincada en el pueblo, y se estimaba que en el futuro tampoco faltaría espacio en ella.

Así pues, faltaba por embarrizar el techo y cubrirlo de teja, encalar el templo, tanto por dentro como por fuera y abrir una puerta en la capilla mayor junto al altar que diera acceso a la sacristía que se debía levantar de tres tapias de altura. Esta dependencia debía ser lo suficientemente grande como para que el cura pudiera utilizarla para vestirse y desvestirse en los oficios y en la administración de los sacramentos.

Durante la visita, en la que se incluye este auto emitido el 8 de julio de 1596⁶⁵⁶, el oidor establece que en el plazo de 4 meses se debían ejecutar todos estos trabajos y es por ello, que deja constancia de las diligencias necesarias para que las obras se realizaran a tiempo, ordenando la notificación de sus autos a todas las personas implicadas y que pudieran interferir para retrasarlas.

⁶⁵⁶ APÉNDICE N° 227: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 5. Rollo 18. Folios 92r-93r.

Se ordena que se compren los materiales y los bienes necesarios para el culto divino y de los que hubiera carencia en la iglesia, manda que se notifique al cacique y a los capitanes que no impidieran a los indígenas ayudar en las obras del templo, ya que de lo contrario se tomarían las medidas oportunas pudiendo ser castigados o condenados a destierro en las Minas de la Plata. Por último, se le ordena al corregidor del partido que cumpla con el plazo de cuatro meses fijado para las obras, debiendo retener las demoras del pueblo en su poder y costear las obras a tiempo. Como contraparte, se le informa de que si desvía dinero embargado de los indígenas a favor de la encomendera o de otra persona se le castigaría tomando de sus bienes y de sus fiadores el dinero destinado a costear estas obras.

El oidor y visitador Egas de Guzmán prosigue su visita por algunos de los pueblos pertenecientes a la ciudad de Tunja. En esta ocasión llega a Iza donde también ingresará al interior del templo doctrinero y lo inspeccionará. Los resultados de su examen son muy parecidos a los descritos para el pueblo de Cuitiva.

El auto se emite el 11 de julio de 1596⁶⁵⁷ resultando que el templo de Iza era suficiente y capaz para albergar a la población indígena que en el presente se encontraba en el pueblo y la que previsiblemente se contara en el futuro. Por otro lado, observó que la iglesia era de 4 tapias de altura y que la armadura estaba conformada y preparada para recibir el tejado, que en este momento era de paja. Es por ello, que se ordena que se realizara un techo de tejas y se encarrizara.

⁶⁵⁷ APÉNDICE N° 228: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 5. Rollo 18. Folios 932r-933r.

Se le encarga al encomendero del pueblo, Sebastián de Velandia, que hiciera blanquear el templo en su cara interna y externa. Igualmente, se le encomienda la construcción de una sacristía de tres tapias de altura con su puerta, cerradura y llave, para que en el interior se pudiera vestir el cura y se pudieran guardar los ornamentos y bienes de la iglesia.

Al lado de la puerta principal de acceso al templo se debía levantar una capilla bautismal donde se asentaría la pila de agua. En su perímetro se debía abrir una alacena, a modo de hornacina conformada en el grueso de la pared, con su puerta donde se guardarán las crismas. Igualmente, se debían adquirir los bienes y ornamentos de los que se careciera en la iglesia y que fuesen necesarios para los oficios y la administración de los sacramentos.

El plazo otorgado por Egas de Guzmán para ejecutar estos trabajos y cumplir con todos los términos del auto sería de 4 meses, coincidiendo con el establecido para la iglesia de Cuitiva. Se ordenaría al encomendero y al corregidor la retención de las demoras de los indios, y al cacique que facilitara que los demás indígenas pudieran ayudar con el servicio personal que fuese necesario hasta dar por concluido el templo, incluyendo el encarrizamiento y el encalado.

Con el cambio de siglo se efectuará una nueva visita al pueblo de Iza, esta vez practicada por el oidor de la Real Audiencia Luis Henríquez. El 7 de diciembre de 1601⁶⁵⁸ el visitador entró en el templo doctrinero, acompañado por fray Antonio Melgarejo de la orden de San Francisco, para efectuar el inventario de los bienes y

⁶⁵⁸ APÉNDICE N° 229: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 5. Rollo 18. Folios 879r-880r.

ornamentos que se encontraban en su interior y que pertenecieran a la iglesia.

El templo seguía presentando la misma estructura de finales de siglo estando cubierto por un techo de paja, por lo que el auto de Egas de Guzmán no tuvo efecto. De entre los objetos inventariados debemos destacar, además de los textiles y juegos de orfebrería, tres estatuas de bulto redondo con la representación de Santa Lucía, Nuestra Señora del Rosario y San Jacinto y una representación del Calvario.

Por otro lado, debemos mencionar la existencia de varios lienzos. Una imagen de Jesucristo acompañado por varias personas, un San Pedro pintado al óleo, un San Antonio de Padua, un San Juan, una imagen de Santa Catalina de más de vara y media de altura, un San Francisco, dos imágenes de Nuestra Señora del Rosario pequeñas, una imagen de Santiago, una imagen de Nuestra Señora y tres pinturas sobre papel con la representación de San Antonio, San Pedro y los Doce Apóstoles.

Hacia el año 1673⁶⁵⁹ la iglesia del pueblo de Iza seguía presentando el tejado de paja y se encontraba en un estado avanzado de deterioro, por lo que, se ordenó que se embargasen las demoras de la encomendera para destinarlas a la construcción de un nuevo templo. Poco después comienza a pregonarse las obras de la iglesia, sin embargo, al término de los mismos no hubo ninguna persona que efectuara postura para la construcción.

⁶⁵⁹ APÉNDICE N° 231: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 530r.

El peligro de ruina era más que evidente, pero éste se agravó después de que se declarara en 1675 un incendio⁶⁶⁰ en el interior del edificio, lo que obligó a Juan Martínez de Estrada, cura de la orden de San Francisco, a decretar su demolición. Del edificio sólo quedó en pie una superficie de 3 varas de hueco donde se dispuso el altar mayor con el Santísimo Sacramento y la pila bautismal.

Los naturales del pueblo se afanaron entónces en intentar levantar un nuevo edificio para la iglesia y empezaron a trabajar en pro de su consecución. Se acordó con la encomendera que de las demoras se pagase la clavazón necesaria y los materiales que se debían emplear en el levantamiento del edificio y los indígenas, por su parte, trabajarían ofreciendo su mano de obra.

El 2 de agosto de 1676⁶⁶¹ el padre Juan Martínez de Estrada informó sobre la buena marcha de los trabajos. Tenían sacada desde la cepa toda la estructura de la capilla mayor y abiertos los cimientos del cuerpo de la iglesia. Además habían conseguido cocer y reunir 12.000 labores de tejas y otros tantos de ladrillos y tenían preparados otra cantidad similar a la espera de cocción.

Asimismo, los indígenas del pueblo de Iza estaban preparados para ir al monte, que distaba doce leguas, para cortar, reunir y acarrear la madera necesaria en la construcción, sin embargo, las obras del templo peligraban con paralizarse debido a la llegada de una orden⁶⁶² del Gobierno por la que se obligaba a servir en las Lajas a 8 indios útiles del pueblo.

⁶⁶⁰ *Ibidem.*

⁶⁶¹ *Ibid*, folios 530r-530v.

⁶⁶² *Ibid*, folios 530r.

Ante este mandato, se eleva la petición del padre franciscano de la doctrina de Iza alegando varias razones por las que se debía posponer esta marcha durante un año. En primer lugar, consideraba excesivo el número de 8 indios los destinados a servir en las Lajas alegando que no se había tenido en cuenta los informes de indígenas ausentes del pueblo. Además, si estos naturales marchaban no quedarían personas suficientes en el pueblo para poder proseguir las obras y los indios de los pueblos vecinos no irían a ayudar de balde en su construcción, por lo que el edificio quedaría paralizado. Por otro lado, si no se podía contar con un espacio donde celebrar los oficios, los indígenas poco a poco olvidarían la doctrina que se les había inculcado, por lo que el trabajo de los curas de todos estos años habría resultado casi en vano. Finalmente, se expone que junto a los 8 indios marcharían sus familias, entendiéndose por esta a sus mujeres, hijos y padres, además de otros parientes cercanos que les socorrerían en las Lajas, ausentándose casi todo el año de Iza contribuyendo a su despoblamiento.

El 3 de agosto de 1676⁶⁶³ el padre Policarpo Ramírez, cura de Tibasosa y vicario del partido de Sogamoso, donde se incluía el pueblo de Iza, se sumó a la petición efectuada con anterioridad. Los alegatos que presenta ante Su Señoría tienen que ver exclusivamente con la construcción del templo y la carencia de indígenas afincados allí.

“...si se para al presente en ella se tiene al Santísimo Sacramento con mucha yndesencia y tal que será necesario consumirlo por ser el espacio que ay de igeleçia donde está solo de tres varas y por esto no caven aun los ministros presisos para el

⁶⁶³ APÉNDICE N° 232: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 534r.

altar y aver de ser la dilación de dicha fábrica precisa es sin duda porque fabricando, como a hecho, dos yglesias y cada una dellas con mucha mas jente que la que tiene dicho pueblo de Iza, en ocaçión que salió conducçión para lajas de dichos pueblos fue presiso parar por algùn tiempo y aumentar costos y dificultades para proseguirla por retirarse los ofiçiales, retirarse los yndios y otras contingençias graves a que se expone la obra de podrirse (sic) las maderas, quevrarse las tejas y ladrillos y desperdarsiarse la cal, adobes y otros terçeros y si las sepas que están aviertas que son de todo el conpáz de ygleçia que se a de haçer se llenan de agua (...) pues con poca seguridad por lo que está ya fuera de simientos y con algùn alto de tapias puede falsear y se necesitará de volverlo a asegurar a lo qual se llega al quevranto con que los feligreses están para oir misa (...) por ser en parte descubierta sin reparos algunos al sol y agua, y llegada Semana Santa es la descomodidad intolerables y aver de hacer ramadas para escusar estos quevrantos en la cortedad de jente que tiene dicho pueblo de Iza es el mayor quevranto, y siguiendose la parte de yglesia que se va poniendo en estado y que está en perfección se escusa todo, y se tiene al Señor con la desensia que se debe,..."⁶⁶⁴

A finales del siglo XVIII se eligió como mayordomo de fábrica de la iglesia de Iza a Manuel Tomás Díaz⁶⁶⁵, vecino del pueblo, con motivo de la necesidad de practicar algunas reparaciones en la estructura del edificio y adquirir ornamentos y bienes de los que se tenía carencia, resultando éstos de primera necesidad.

⁶⁶⁴ *Ibidem.*

⁶⁶⁵ APÉNDICE N° 233: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 18. Rollo 18. Folio 957r.

El 15 de abril de 1795⁶⁶⁶ el padre Manuel Estéban de la Vega informa de que la iglesia se encontraba vencida en muchas de sus partes a consecuencia de la dejadez del anterior párroco para frenar su deterioro. Casi todo el edificio amenazaba ruina, la capilla mayor por la parte trasera del tabernáculo presentaba dos aberturas en el muro y la pared de cierre de la portada principal tres, y todas ellas partían desde el cimiento y cruzaban toda su superficie. El mismo problema se evidenciaba en la sacristía y en la Capilla de Jesús Nazareno.

Por su parte, a la llegada del nuevo párroco, el tejado presentaba infinidad de goteras. Este cura fue informado por los vecinos de mayor edad de que el templo se encontraba en esta situación desde hacía mucho tiempo y que no se había reparado por el coste elevado de la intervención, contribuyéndose al deterioro de sus bienes.

⁶⁶⁶ *Ibid*, folios 957r-957v.



IGLESIA DE IZA. FACHADA.

Por otro lado, la necesidad de dotar a la iglesia de piezas muebles y ornamentos resultaba más que evidente. Al parecer sólo se disponía de una casulla, un alba y una capa de coro para la celebración de la misa, ya que el resto de textiles estaban rotos y deshilachados y resultaban inservibles. El copón, el cáliz y las vinajeras estaban quebrados y necesitaban fundirse y rehacerse o sustituirlos por otros nuevos. Las imágenes no lucían de la manera en que se esperaba por presentar sus vestiduras y velos numerosas roturas. Por su parte, al tabernáculo le faltaban algunas piezas y el resto de piezas de madera que no tenían carcoma estaban despedazados, entre estos objetos se contaban candeleros, jarras, macetas y atriles. Esto mismo ocurría con los altares y las andas que se utilizaban para sacar a los santos en procesión.



IGLESIA DE IZA. INTERIOR.

El párroco informa de que, tras inspeccionar los inventarios antiguos, se dio cuenta de que muchos objetos y piezas que figuraban en estas relaciones ya no se encontraban en la iglesia. En particular echó en falta alcayatas de hierro para los candeleros y jarras, y otras alhajas que o bien se perdieron o bien se hicieron pedazos.

Ante esta situación, el padre Manuel Estéban de la Vega decidió ojear los libros parroquiales, tras lo cual cayó en la cuenta de que la Corona no había ayudado económicamente en ningún momento en la construcción del templo, ni tampoco los vecinos se habían preocupado de solicitar su apoyo. Es por esta razón, por la que decide comenzar las tramitaciones conducentes a la obtención de la parte proporcional con la que la Monarquía debía ayudar a la

construcción del templo, y que por ley, debía tener lugar al menos una vez en la historia constructiva de la iglesia.



IGLESIA DE IZA. DETALLE DE LA ESPADAÑA.

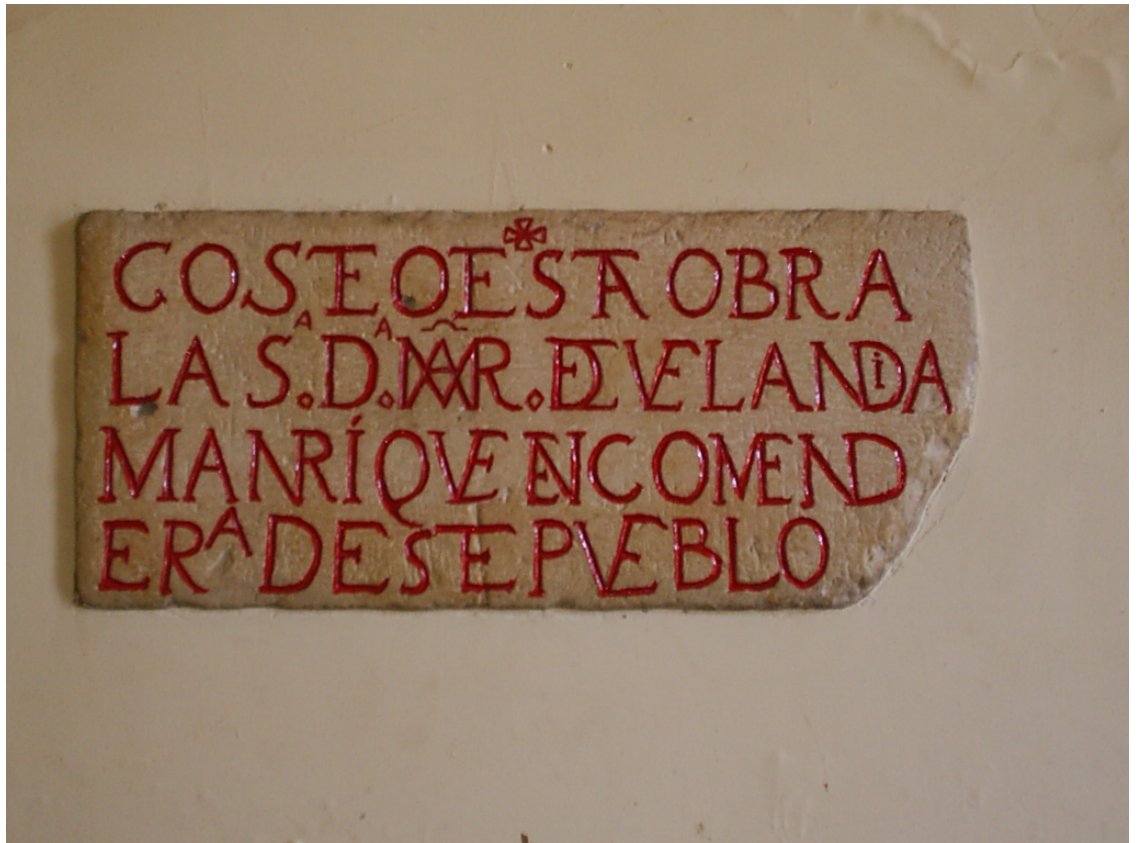


IGLESIA DE IZA. PILA DE PIEDRA.

La iglesia de Iza ha sido muy intervenida a lo largo de los años y su estructura general se ha transformado en numerosas ocasiones, lo que hace que sean casi imperceptibles los elementos originales del Siglo XVII. El actual templo es un híbrido donde se mezclan elementos de diferentes épocas levantados en etapas constructivas distintas.

Su fachada está muy transformada y es fruto de una intervención posterior. En estructura repite el modelo de un templo

clásico rematado por un enorme frontón que ocupa toda su extensión. La puerta principal es adintelada y sobre ella se dispone un gran óculo. Está flanqueada por pilastras de orden gigante de escaso desarrollo.



IGLESIA DE IZA. CARTELA LOCALIZADA SOBRE LA PILA DE LA NAVE DERECHA DEL TEMPLO.

En su extremo izquierdo se levanta una torre que se compone de tres cuerpos separados por cornisas. El inferior presenta como único elemento decorativo una gran ventana adintelada. El cuerpo intermedio se divide a su vez en dos partes diferenciadas por una pequeña cornisa, donde se abre un pequeño óculo en el inferior y el cuerpo de campanas en el superior de mayor desarrollo. La torre se remata con un tambor octogonal donde se asienta el reloj, cubierto

con una cúpula en cuyo centro se alza una cruz latina se escasa envergadura.

En el lateral opuesto se alza un muro ciego sobre el que se asienta una espadaña de tres ojos dispuestos en dos cuerpos. La cornisa superior es curva y sobre ella se asientan tres pináculos. Este cuerpo de campanas es una evidencia de una estructura anterior datada, presumiblemente, en el siglo XVII.



IGLESIA DE IZA. DETALLE DE LA NAVE DERECHA.

El interior es de nave única diferenciada por un arco toral y cubierta por una bóveda de medio cañón rebajado. La cabecera, de testero plano, está realizada de piedras sillares lo que puede ser fruto de una intervención posterior. Lo que más nos interesa del

conjunto son las dos pilas de piedra que se asientan a los pies de la nave y que datan del siglo XVII. Estas pilas son muy sencillas y se componen únicamente de una taza dispuesta sobre una columna con escaso desarrollo del capitel. Una de ellas, además se asienta sobre una basa del mismo material.

Sobre ellas se encuentran dos cartelas que son de suma importancia. La del lado izquierdo reza lo siguiente: "HISO ESTA IGLESIA SIENDO CURA EL RP JV^o DE ZETINA JACINTHO PATIÑO. AÑO DE 1678". Por su parte la de la derecha señala "COSTEÓ ESA OBRA LA S^a D^a M^a R. DE VELANDIA MANRIQUE ENCOMENDERA DE ESTE PUEBLO".

12.6. Paipa.

A finales del siglo XVI el oidor de la Real Audiencia Egas de Guzmán visitará el pueblo de Paipa en compañía del escribano Rodrigo de Torices, entre otros. De su inspección se extrae que el templo doctrinero de Paipa, de la encomienda de Francisco de Cifuentes, se había comenzado a construir y alcanzaba una altura de 5 tapias. Sin embargo, las obras se paralizaron, peligrando su estructura como consecuencia del rigor del tiempo, ya que la obra carecía de cubierta.

El 17 de septiembre de 1596⁶⁶⁷ el oidor emite un auto donde ordena que dos oficiales, uno de albañilería y otro de carpintería, efectuaran un reconocimiento del templo. En la inspección debían certificar la conveniencia o no de cubrir el templo sobre lo construido, ya que el tapial parecía débil para soportar el peso y los empujes de la cubierta. Sus salarios procederían de las demoras del encomendero, debiendo cubrir un total de seis días que era el plazo establecido para su ejecución y que empezaba a contarse a partir de la fecha del auto. En caso de incumplimiento los oficiales de la Real Audiencia enviarían a maestros experimentados que ejecutaran la orden a costa de Francisco de Cifuentes.

Sin embargo, a pesar de las diligencias de Egas de Guzmán, la iglesia doctrinera de Paipa tardaría algunos años en construirse. En 1602 el licenciado Luis Henríquez efectúa su visita a Paipa junto al escribano Rodrigo Zapata. Entre sus averiguaciones y dictámenes

⁶⁶⁷ APÉNDICE N° 277: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios: 106v-107r.

destacamos un documento emitido con fecha de 16 de febrero⁶⁶⁸ ordenando al cacique y capitanes del pueblo que procedieran a juntar a todos los indios, independientemente del sexo y de la edad, para efectuar con ellos las diligencias e investigaciones propias del caso, incluyendo el censo poblacional y las secretas.

Esta orden venía motivada por la falta de información que se tenía sobre el pueblo ya que desde que Egas de Guzmán practicara su visita por el mes de septiembre de 1596 no se habían recibido mayores noticias de su evolución. Las mayores preocupaciones de Henríquez se centraban en conocer "...cómo an sido y cómo son tratados en sus personas y doctrinados en las cosas de nuestra santa fe católica,..."⁶⁶⁹

Al día siguiente de la emisión de este documento el licenciado Henríquez, acompañado por el cura de la doctrina Rodrigo de Vargas, accede al interior del templo doctrinero para efectuar el inventario⁶⁷⁰ de sus bienes y ornamentos. Del contenido de esta relación destacamos algunos datos significativos, así se describe que el templo doctrinero estaba levantado de bahareque y cubierto por un techo de paja encarrizado por el interior, y estaba protegido con puertas y cerraduras ante posibles hurtos.

Del interior destacamos la existencia de un Cristo Crucificado de bulto redondo de grandes dimensiones, una imagen de la Virgen también de bulto con un manto de tafetán azul procedente de China, un lienzo con la representación de Nuestra Señora del Rosario guarnecido de madera, un lienzo pintado al óleo de San Juan, otro

⁶⁶⁸ APÉNDICE N° 278: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios: 2r-2v.

⁶⁶⁹ *Ibidem*, folio: 2r.

⁶⁷⁰ APÉNDICE N° 279: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios: 54r-54v.

pintado al temple con la representación del Salvator Mundi, un lienzo de San Miguel, otro con la imagen de Nuestra Señora de los Ángeles y una representación de San Pedro al óleo sobre lienzo.

Con posterioridad, el oidor emitió un auto poblacional⁶⁷¹ que afectaba a varias comunidades indígenas y que tuvo como resultado la reducción de ellos en el sitio de Paipa. Luis Henríquez "...mandó juntar y poblar en el sitio del pueblo de Paypa de la encomienda de Francisco de Çifuentes los yndios de él que uvo tresçientos y veynte útiles, y los de Bonza de Joan de Sandoval que uvo setenta y seis, y los de Sativa, de Francisco Nino que uvo noventa e dos útiles que todos hazen quatroçientos y ochenta y ocho yndios, y se ordenó tuviesen doctrina entera todo el año y se hiziese yglesia deçente para la administración de los sacramentos a los dichos naturales, doctrina y conversión dellos,..."⁶⁷²

Es así como la administración se pone en marcha y se comienza a pregonar en la ciudad la construcción de la iglesia para intentar encontrar a un oficial que se hiciera cargo de ella por el menor coste posible. En respuesta se debieron realizar algunas posturas ya que Gaspar de Parada presentará ante la Real Audiencia una baja fechada el 10 de febrero de 1605⁶⁷³. En ella se comprometía a construir el templo doctrinero en el plazo de tres años percibiendo por ella la cantidad de 1.250 pesos de oro de veinte quilates.

Su postura no satisfará a los miembros de la Audiencia ya que se ordena la continuación de los pregones que se dieron en su

⁶⁷¹ APÉNDICE N° 280: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios: 112r-113r.

⁶⁷² APÉNDICE N° 281: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio: 673r.

⁶⁷³ *Ibidem*.

totalidad. Se deja constancia por escrito de este esfuerzo, exponiendo que tras darse los 30 pregones establecidos no se obtuviesen resultados. De esta manera, se otorga mandamiento para que los encomenderos implicados en el proceso se presentaran en el Cabildo de Tunja para firmar el remate de las obras, lo cual parece que se hizo ante la presencia del escribano público Juan de Vargas.

Poco después se presentó el oficial Pedro Gómez en la Real Audiencia y realizó una baja de 50 pesos de oro de veinte quilates. Este documento fue admitido y se ordenó pregonar durante 20 días más. Finalmente, la obra fue rematada en el oficial Gaspar de Parada que, presionado por la situación, fijó el presupuesto en 1.150 pesos del mismo valor.

Tras este proceso tan dilatado de administración, se redactó el contrato de obras con las condiciones y traza con las que se debía levantar el templo doctrinero de Paipa. La firma tuvo lugar el 28 de mayo de 1605⁶⁷⁴ en la ciudad de Santa Fe ante la presencia de Juan Gómez Hernández, del albañil Pedro Gómez y del carpintero Bartolomé Hernández, que actuarían en calidad de testigos. El contenido del documento contractual lo hemos analizado siguiendo el orden y clasificación que se describe en el documento original y que pensamos puede resultar más clarificador para comprender los componentes estructurales y constructivos que intervienen en el proceso de edificación.

⁶⁷⁴ APÉNDICE N° 281: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios: 673r-676v. El original se encuentra clasificado en A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 715r-718r.

-1- El edificio se levantaría en el solar más conveniente siendo este probablemente uno de los frentes de la plaza del pueblo. El templo doctrinero se alzaría sobre cimientos de piedra y paredes de tapiales. Mediría 50 varas de largo por 9 de ancho por su cara interna, sin contarse el grosor de las paredes que medirían una vara cada una de ellas. Las zanjas de los cimientos se abrirían de una vara y media de anchura y se profundizarían hasta casar con el terreno portante, a partir de aquí se conformarían con piedra apisonada ascendiendo hasta quedar a un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzaría a levantar las paredes.

-2- La iglesia debía estar reforzada con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores del templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Los estribos irían compasados de tres a tres tapias y tendrían la dimensión de una vara cuadrada, medida que disminuiría conforme se construyeran ya que debían presentar cierto desvío en su frente.

Los estribos se debían levantar de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas de los edificios se ejecutarían también con estos mismos materiales. La trabazón de la obra sería de dos ladrillos por los lados que superara una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

-3- La altura general del templo sería de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se

debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La capilla mayor del templo debía presentar testero plano y en uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas por las esquinas con ladrillo y piedra. La puerta de ingreso a la sacristía se realizaría de madera clavadiza y en sus muros se abriría una ventana.

-4- En la nave de la iglesia se abrirían cuatro ventanas o las que hicieran falta para dar luminosidad al interior, todas estarían protegidas mediante la incorporación de rejas de madera. Por otro lado, en el mismo recinto se conformarían dos portadas de acceso al templo, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies.

La portada lateral debía conformarse de piedra, ladrillo y cal, se remataría exteriormente por una cornisa y su umbral se realizaría de piedra. Por su parte, la portada principal, que se levantaría con los mismos materiales, se remataría por un arco de medio punto, con cornisa por fuera y presentaría basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar el cuerpo de campanas de tres ojos que también estarían protegidas mediante la incorporación de una cornisa. La iglesia se debía encañar y tejar.

-5- En el interior de la capilla mayor se alzaría una grada de tres escalones sobre la que descansaría el altar mayor. El conjunto se completaría con la ubicación de otros dos altares colaterales y la construcción de un poyo corrido en su perímetro. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las

aguas de la lluvia. La solería se realizaría de ladrillo y para concluir se debía encalar el templo íntegramente.

La armadura que cubriría el conjunto, como venía siendo habitual, debía conformarse con varas toscas y contar con la incorporación de nudillos de refuerzo para la estructura. Los tirantes serían pareados y se distanciarían unos de otros 10 pies. Por su parte, los de la capilla mayor, así como los canecillos sobre los que descansarían y los cuadrantes de las esquinas irían labrados.

-6- La capilla del baptisterio se debía ubicar en el lado izquierdo del templo, junto a la puerta principal, levantándose con las mismas dimensiones que la sacristía. En el interior del baptisterio se ubicaría la pila de agua de bautismo sobre su basa y sumidero. Igualmente se debía labrar una pila de piedra para contener agua bendita, que se ubicaría en el interior de la nave.

El espacio de la capilla estaría acotado mediante la incorporación de una reja de madera y con este mismo material el carpintero debía realizar unas puertas de protección para la alacena donde se debían guardar las crismas con el santo óleo. En uno de los muros se abriría el hueco para incorporar una ventana cuadrada de madera con sus bastidores y su reja.

-7- Las puertas que se ubicarían en los accesos al templo se debían realizar de madera clavada con sus respectivas cerraduras. Ambas debían presentar sus quicaleras de hierro y tejuelos y gorriones asentados sobre sus piedras. Por otro lado, debía tener diferenciada la nave de la capilla mayor, para ello se obliga a construir un arco toral en la unión de estos espacios.

Para concluir con la descripción de la traza de las iglesias se hace alusión al soportal que se debía levantar a los pies del templo, enfrente a la portada principal. El portalejo resultaría de la continuación de la construcción de los muros mayores del templo y de su cerramiento y conformarían un espacio cubierto de dos varas de profundidad, abierto hacia la calle.

-8- A costa de Gaspar de Parada debía ser la contratación de los oficiales para la obra así como la adquisición de los materiales. Sin embargo, se le debía facilitar el servicio de peonaje de los indígenas de los pueblos de Paipa, Bonza y Sátiva, por cuyo trabajo no percibirían salario alguno. De esta manera no sólo colaborarían en estas labores, sino también acarrearían piedra, cal, arena y madera, prepararían cal, teja y ladrillo, harían ramadas y hornos, y estarían al servicio del maestro de obras o de los oficiales para ir a la ciudad de Tunja o a otros lugares por lo que éstos necesitaran.

Por su parte, se insta a los caciques y capitanes a que obliguen a los indios a colaborar en estas labores de construcción, apercibiéndoles a ello. Además, se reservaban el derecho de poder elegir y nombrar a algunos indios como alguaciles para que asistieran de ordinario en la obra y para enseñarles el oficio, a ellos se les pagaría lo que se concertase.

-9- Las pagas se efectuarían por el sistema de tercios equitativos del total de 1.150 pesos de oro de veinte quilates fijados para la obra. El primer tercio se abonaría al principio para ayudar en la puesta en marcha de las obras, comprar materiales y herramientas, entablar el edificio y contratar oficiales. La segunda cantidad se libraría cuando la iglesia estuviera levantada y preparada para conformar la estructura de las armaduras, pero se exigía la certificación por parte del corregidor del partido o del cura

doctrinero sobre la veracidad de esta información. La última paga se efectuaría al término de todos los trabajos de albañilería y de carpintería.

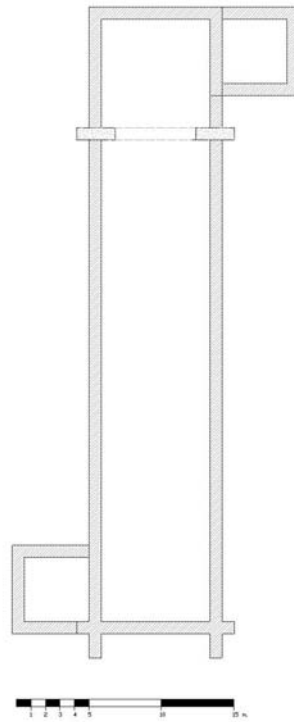
El dinero destinado a costear la construcción procedería de las demoras de los indígenas, abonado de manera proporcional con respecto a los indios tributarios que cada uno de los pueblos implicados tuviese. De todos modos ya se había reservado la cantidad de 1.000 pesos, que se encontraban embargadas en la Caja Real, por lo que faltaba muy poco dinero para completar la suma necesaria para cubrir los gastos de construcción.

A continuación presentamos dos planos con la traza de la iglesia, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano, sobretudo la del pueblo de Bogotá, Duitama, Cota y Cogua, y de la que queremos hacer algunas observaciones.

Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las iglesias de Cogua y de Cota⁶⁷⁵, donde se dejaba constancia de que

⁶⁷⁵ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de

debía abrirse con una luz de tres pies y medio. Esta misma longitud es la que le hemos dado a la puerta de ingreso al baptisterio para darle unidad y coherencia al conjunto.

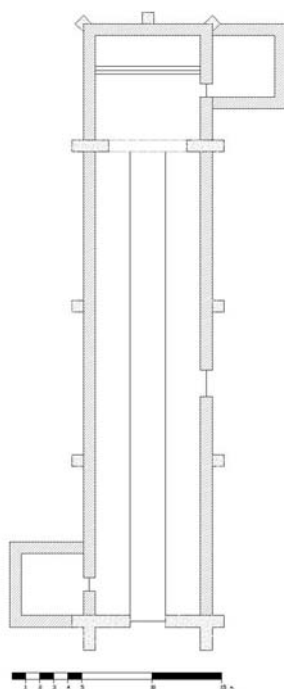


No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota⁶⁷⁶.

Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

⁶⁷⁶ Bogotá. APÉNDICE N°1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá⁶⁷⁷, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.



Tras la emisión de la traza y de las condiciones de obra, Gaspar de Parada aceptó todos los términos de la escritura y juró hacerse cargo de la obra y cargar con las consecuencias que se derivaran de una posible negligencia. De esta manera se da por concluido y cerrado el proceso de contratación, aunque aun quedaba pendiente el otorgamiento de las fianzas.

⁶⁷⁷ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

El mismo día de la firma del contrato el oficial Parada entregó a las autoridades de la Real Audiencia un poder⁶⁷⁸ emitido por el encomendero Francisco de Cifuentes en su favor. En este documento se comprometía como su único fiador y se hacía cargo de la obra de la iglesia, velando por su construcción. Los términos del poder establecen lo siguiente:

“...obligándome a que si el dicho Gaspar de Parada no hiziere y acabare la dicha obra, conforme a las dichas condiciones y remate, daré y pagaré todas las penas y daños que de no cumplir resultaren, haziendo de deuda agena mia propia, sin que contra el susodicho ni sus bienes se haga deligençia (sic) ni excursión...”⁶⁷⁹

De este documento hará buena cuenta la Audiencia y tras la emisión del contrato harán las diligencias oportunas para fijar por escrito el contenido del documento en una carta de fianza⁶⁸⁰. Esto se hará efectivo el mismo día 28 de mayo haciendo coincidir la fecha de emisión de ambos escritos y archivándolos de manera continuada en el informe de visitas.

En marzo de 1619 el licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, oidor de la Real Audiencia, se encontraba de camino a las ciudades de Mérida y de Pamplona para realizar una visita. Aprovechando esta ocasión se acercó al pueblo de Paipa para comprobar el estado en que se encontraba su iglesia de la que tenía pésimas informaciones. Observó que el templo tenía las paredes levantadas y

⁶⁷⁸ APÉNDICE N° 282: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 718r-719r.

⁶⁷⁹ *Ibidem*, folio: 718v.

⁶⁸⁰ APÉNDICE N° 283: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 718r-720r.

preparadas para componer sobre ella la armadura, sin embargo, las obras se habían paralizado.

En sus investigaciones averiguó que el templo doctrinero se había contratado al oficial Gaspar de Parada hacía 14 años y que este oficial se había ausentado del pueblo dejando la obra en este estado. Con el paso del tiempo lo construido empezó a debilitarse, las tapias se habían mojado en numerosas ocasiones y ya no eran tan fuertes. Aun así, el templo se utilizaba para la celebración de los oficios y los sacramentos, poniendo de manifiesto la indecencia e incomodidad con que estaban siendo evangelizados los indios del pueblo.

Ante esta situación decide adoptar una serie de medidas conducentes a garantizar la construcción de este edificio y actuar con todo el rigor que su cargo le permitía. Alonso Vázquez de Cisneros era muy consciente de la culpabilidad del oficial y deja constancia de que todos sus movimientos estaban motivados por el “...descuido, omisión, negligencia y remisión...”⁶⁸¹ de Parada.

Así, el 8 de marzo de 1619 emite un auto⁶⁸² mediante el cual ordena que se busque a Gaspar de Parada y se le notificase que en el plazo máximo de 10 días desde que recibiese la certificación se personara en el pueblo de Paipa para proseguir la construcción del templo doctrinero. Una vez allí, debía consolidar las paredes, cubrir el templo y acabarlo en su integridad guiándose del contrato de obras del cual debía contar con una copia.

⁶⁸¹ APÉNDICE N° 284: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folio: 171r.

⁶⁸² *Ibidem*, folios: 171r-171v.

Vázquez de Cisneros dejaba expresada su intención de regresar al pueblo de Paipa tras efectuar su visita a las ciudades donde se dirigía, para comprobar si su auto había tenido cumplimiento. En caso negativo enviaría a una persona a su costa que le apremiaría a terminar, costeando de su bolsillo los gastos derivados de la construcción.

Por último, el oidor establece que una vez que se le hubiese notificado a Gaspar de Parada el auto, el escribano público Juan de Vargas o su compañero de cargo Diego Martínez de Ponce debían dejar constancia de la fecha de la notificación para llevar el control de los días que transcurrían desde entonces hasta la aparición del oficial. Este documento se lo debían entregar a Juan de Figueredo, cura del pueblo de Paipa, para que lo mantuviera en su poder hasta su vuelta de Pamplona y Mérida.

Así, Vázquez de Cisneros se aseguraba de dejar atados todos los cabos susceptibles de servir de excusa para exculpar las obligaciones del constructor. Igualmente fijaba la pena de 100 pesos de multa a pagar en la Cámara de Su Majestad para las personas que incumplieran su mandamiento.

12.7. Pesca.

El licenciado Andrés Egas de Guzmán prosigue con la visita que emprendió en 1596 por los pueblos de indios próximos a la ciudad de Tunja. A primeros de junio llega a Pesca donde emite un auto⁶⁸³ dirigido al cacique y a los capitanes con la orden expresa de que al día siguiente reunieran a todos los indios, fuese cual fuese su sexo y edad, para comenzar a efectuar la discreción e interrogatorios propios de un proceso de inspección como era la visita. En caso de incumplimiento o engaño, por presentar a indios forasteros, se les castigaría con el destierro a las minas de plata. Con este auto se da comienzo al proceso de visitas al pueblo, que hemos seguido minuciosamente, extrayendo toda la información relativa al templo doctrinero y a los bienes de su pertenencia.

La visita al templo se realizaría el 7 de junio⁶⁸⁴ en presencia del padre fray Antonio Melgarejo de la orden de San Francisco y de Inés Mejía, madre y tutora del encomendero Pedro Daza, menor de edad. Egas de Guzmán dejaría constancia de que el templo doctrinero levantado en el pueblo era de bahareque, cubierto de paja, sin puertas ni campana y que carecía de muchos ornamentos y bienes imprescindibles para la celebración de los oficios y la administración de los sacramentos.

En la iglesia, además de alguna indumentaria para la liturgia y de objetos de orfebrería, se encontraba tan sólo un misal de los dominicos, unas palabras de la consagración, un Niño Jesús y 16

⁶⁸³ APÉNDICE N° 292: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folio: 737r.

⁶⁸⁴ APÉNDICE N° 293: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folios: 766r-767r.

lienzos con imágenes religiosas y descriptivas de algunos pasajes de la Biblia, uno de ellos se mostraba como adorno del altar mayor y contenía la representación de Jesús y de la Virgen acompañados por la Magdalena y San Juan.

Egas de Guzmán, en un auto⁶⁸⁵ diferenciado, establece que se debía adquirir un misal de los nuevos y un manual con que celebrar los oficios, unas andas de madera con que trasladar a los difuntos al cementerio, una pila de piedra mediana sobre un sumidero para poder administrar el sacramento del bautismo a los niños y una pila pequeña de agua bendita del mismo material, que se debía rematar con una cruz de madera.

Por otro lado, propondría realizar un nuevo templo sobre cimientos de piedra y cal. La iglesia de doctrina se construiría de 4 tapias de altura, estaría cubierta de teja, con sus puertas fuertes y cerradura de protección. Además, contaría con la anexión de una sacristía que se cubriría de teja. El templo se debía encarrizar y encalar por su cara interna. Finalmente, su advocación sería a Nuestra Señora de la Estrella.

El 9 de junio⁶⁸⁶ Egas de Guzmán, mientras que se realizaban las gestiones administrativas conducentes a la contratación del nuevo templo doctrinero, ordena el asentamiento de las puertas en la iglesia de bahareque. Con ello se evitaba la entrada de caballos y otros animales al interior del edificio y se protegía la iglesia de posibles robos.

⁶⁸⁵ *Ibidem*, folios: 767r-767v.

⁶⁸⁶ APÉNDICE N° 296: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folio: 808r.

Por otro lado, el oidor de la Real Audiencia llama la atención⁶⁸⁷ sobre la obligación de dotar de puentes y aderezar los caminos de conexión con otros repartimientos, siendo una obligación de los indios el que siempre se encontraran en buen estado, debiendo la encomendera velar por el cumplimiento de esta orden proveída en concordancia con las leyes de la Corona. El auto establece lo siguiente:

“...dixo que por quanto el Rey Nuestro Señor por sus comisiones le manda que tenga particular cuidado en ordenar proveer que los caminos e puentes que van de unos repartimientos a otros estén adereçados de manera que se pueda andar por ellos, e los ríos tengan puentes fechas y adereçadas como conviene, mandava y mando se le notifique y de a entender al caçique y capitanes y demas yndios deste repartimiento, a los quales se les manda que de oy en adelante tengan adereçados los caminos y puentes que estuvieren en la jurisdicción deste dicho repartimiento de manera que se pueda caminar por ellos y pasar por las dichas puentes, teniendo en ellos particular cuidado so pena que no lo haziendo y cumpliendo, a su costa se enviará a hazer y cumplir lo contenido en el dicho auto, y asimismo se le manda al encomendero de este dicho pueblo y a la dicha doña Inés Mexía como tutora y curadora de él haga guardar y cumplir lo contenido en este auto so pena de zinquenta pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad, demas de que a su costa y de los dichos yndios se hará cumplir lo de suso referido,...”⁶⁸⁸

⁶⁸⁷ APÉNDICE N° 295: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folio: 800r.

⁶⁸⁸ *Ibidem*.

Poco después Andrés Egas de Guzmán prosigue su visita por los territorios circundantes llegando hasta Bombaza. Tras la inspección oportuna emite un auto con fecha de 28 de junio de 1596⁶⁸⁹ donde pone de manifiesto la inexistencia de iglesia y ornamentos eclesiásticos en este repartimiento, encomendado también en el menor Pedro Daza.

Ante esta situación, el oidor expone que los naturales no estaban siendo evangelizados por carencia de todos los elementos necesarios con que proceder a su doctrina. Es por ello, que ordena la construcción de un templo con la capacidad suficiente como para dar cobijo a todos los indios de Bombaza, debiendo erigirlo en el lugar que se estimara más cómodo y oportuno. Como ya advertimos, la iglesia doctrinera debía edificarse sobre cimientos de piedra, cal y arena, desde donde se alzarían las paredes con una altura de 4 tapias. En uno de sus laterales se edificaría la sacristía siguiendo los mismos principios constructivos, en ella se abriría una alacena en el grueso de la pared protegida por una puerta con su cerradura y que serviría para guardar las crismas de los santos óleos. Tanto la iglesia como la sacristía se encarrizarían y encalarían por su cara interna y se cubrirían con tejas.

Además de la construcción del edificio se precisarían los objetos, bienes y ornamentos que se debían adquirir. Egas de Guzmán relaciona el listado de piezas que a su juicio resultaban imprescindibles para la doctrina, exponiendo que con ellas se cubrirían todas las necesidades ordinarias que se presentaran en el templo, consagrado a Santa Catalina:

⁶⁸⁹ APÉNDICE N° 297: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios: 170v-172r.

“Primeramente una hara guarnesida de madera.

Un cáliz de plata con su pátena y purificador, corporales y palia y un tafetán para cubrirlo.

Un misal de los nuevos con su atril de madera, un tafetán para cubrir el atril.

Unas crismeras de plata.

Dos pares de manteles de lienço de Castilla para el altar.

Dos candeleros de azofar.

Un portapaz de qualquier material.

Unas palavras de la consagraçión guarnesidas en madera.

Un manual de los nuevos.

Un frontal con sus manguillas de qualquier seda para el altar.

Otro frontal de manta pintada para remudar.

Una casulla, estola y manipulo de qualquier seda con su alba y lo demás nesçesario.

Un paño de manos.

Un lienço de la ymagen de Santa Cathalina cuya advocaçión tenga la yglesia.

Una manta para devaxo de los manteles del altar.

Dos mantas pintadas para que estén a los lados del altar que le acompañen.

Un çielo para el altar de mantas pintadas.

Una cruz de madera dorada o plateada con su manga de manta pintada con flocadura.

Dos çiriales de palio.

Unas andas para enterrar los muertos.

Una paililla de qualquier metal para el asperjel (sic). //^{172r}

Una pila pequeña para agua bendita.

Otra pila mediana de piedra para el bautismo con su sumidero, con una rexa de palo a la redonda con su puerta y çerradura y llave.

Una campana de buen tamaño para llamar la gente a misa.

Una campanilla pequeña para el altar.

Una caja de madera con su çerradura para guardar los dichos ornamentos”.⁶⁹⁰

El mismo día, decide emitir otro auto⁶⁹¹ donde se ataba algunos cabos sueltos. Así, establece la obligación de la encomendera regente Inés Mejía a hacerse cargo del cumplimiento íntegro del auto anterior, para ello, ordena retener las demoras de los indios y su posterior entrega al corregidor. Éste, por su parte, debía retener el dinero y librarlo sólo y exclusivamente para cubrir los gastos de construcción y provisión de bienes y ornamentos. En caso de incumplimiento de la encomendera o del corregidor se ejecutaría sentencia contra ellos, estableciendo que todos los gastos se cubrieran de sus bienes o de sus fiadores.

El plazo establecido para la edificación del templo doctrinero y la adquisición de sus bienes será de 4 meses contados a partir de la fecha del auto. Las personas que se encargaran de su construcción debían contar con la ayuda de los indios afincados en Bombaza sin que esto les supusiera coste alguno. Si el término pasaba sin ejecución, las autoridades enviarían a una persona a ocuparse personalmente de su cumplimiento, en tal caso su salario diario procedería de los bienes de la encomendera.

⁶⁹⁰ *Ibidem*, folios: 171v-172r.

⁶⁹¹ APÉNDICE N° 298: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios: 172r-172v.

El 30 de noviembre de 1601 se emite el inventario⁶⁹² de bienes de la iglesia de Pesca ejecutado en la visita practicada por el oidor Luis Henríquez a este pueblo de indios. La relación de bienes se efectúa ante la presencia del padre Reinaldo Gutiérrez de la orden de Santo Domingo. De ella se extrae que el templo doctrinero era de bahareque y paja y seguía casi en las mismas condiciones en que se la encontró Egas de Guzmán.

Al año siguiente se emitirá una sentencia penal⁶⁹³ contra el encomendero Pedro Daza y contra su madre Inés Mejía, como encomendera regente, por haber incumplido las órdenes de construir las iglesias doctrineras en los pueblos de Pesca y de Bombaza. Este delito se consideraba como grave ya que el principal motivo por el que se concedía una encomienda era para que se velara por la conversión de los naturales y propiciar la vida en policía, a cambio, los encomenderos se beneficiaban de las demoras y tributos de los indios. Por esta razón, al no contarse en ninguno de los dos pueblos con espacios suficientes y dignos donde desarrollar el programa evangelizador las autoridades actuarían en consecuencia.

En el pueblo de Pesca estaban poblados los naturales de Soaca y Topia, fruto de un proceso de reagrupación territorial. Originariamente cada uno pertenecía a un encomendero diferente, aunque esta situación seguiría manteniéndose tras la reunificación. Al tenerse que construir un templo doctrinero en Pesca los gastos de edificación debía abonarlo su encomendero, pero tras la repoblación se debía dividir entre los tres encomenderos afectados, abonando

⁶⁹² APÉNDICE N° 299: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios: 16r-17r.

⁶⁹³ APÉNDICE N° 301: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folio: 202r.

cada uno la parte proporcional conforme a los indios útiles que tuvieran.

Las autoridades ordenarían el ingreso de 1.000 pesos de oro de veinte quilates en la Real Caja que se destinarían a costear la construcción. Esta cantidad debía dividirse entre los encomenderos implicados haciendo el prorrateo dependiendo de los indios tributarios de cada uno. El importe resultante era el que debía pagar Pedro Daza de sus bienes como sentencia por incumplimiento del auto emitido por Egas de Guzmán, mientras que los otros dos encomenderos lo abonarían de las demoras de los naturales de Soaca y Topia.

El pueblo de Bombaza también sufrió un proceso de reagrupación territorial y sus naturales se poblaron en el sitio de Tota junto a estos indios y a los de Guaquira, Toquecha, Moquecha y Toquilla. Se decidió que el templo doctrinero se ubicara en Tota, donde ya existía una iglesia que debía cubrirse de teja y abrirse una ventana para favorecer su iluminación y ventilación. La sentencia emitida contra Pedro Daza fijaba el pago de 500 pesos de oro de veinte quilates en la Caja Real de la Corona, los cuales no se abonarían íntegramente por él sino que de sus bienes se pagaría la parte proporcional que le correspondería conforme a los encomenderos implicados y los indios útiles que cada uno tuviera.

El 13 de abril de 1605⁶⁹⁴ el oidor Luis Henríquez pone de manifiesto que el templo doctrinero de Pesca seguía sin tener ejecución, es por ello que decide tomar cartas en el asunto y adoptar

⁶⁹⁴ APÉNDICE N° 302: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folio: 205r.

una serie de medidas administrativas conducentes a la edificación de este templo doctrinero. En el auto se ordena la puesta en marcha de los pregones.

La intención era levantar un templo con una traza similar y las mismas condiciones con las que se habían edificado otras iglesias doctrineras en el partido de Tunja. El remate de las obras debía recaer en la persona que mejor baja hiciera de presupuesto y con las condiciones que resultaran más cómodas para la Audiencia. Este templo se costearía proporcionalmente por los encomenderos de Pesca, Soaca y Topia, que serían Pedro Daza, Francisco Rodríguez Gil e Isabel Ruiz, respectivamente.

El pregonero público Juan Venegas procedió a efectuar el mandamiento del oidor y pregonó la construcción del templo de Pesca en la plaza pública y calle real de la ciudad, donde asistieron numerosas personas. La última postura la presentó el oficial albañil Pedro Gómez, quien se comprometió a ejecutarla por la cantidad de 1.150 pesos de oro de veinte quilates pagados por el sistema común de tercios. Tras pregonar de nuevo esta última propuesta no se presentó ninguna persona que rebajara el presupuesto cumplimiento con las mismas condiciones de servicio, por lo que, se fijó día para el remate, que tuvo lugar el 25 de mayo de 1605 en la ciudad de Santa Fe⁶⁹⁵.

El contrato se firma el 28 de mayo de ese mismo año⁶⁹⁶, en su preámbulo se dice que el modelo de iglesia tomado para fijar las

⁶⁹⁵ APÉNDICE N° 303: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios: 212v-213r.

⁶⁹⁶ Pesca. APÉNDICE N° 304: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 711r-713v.

condiciones y traza del templo de Pesca fue el de Gámeza, por lo que las coincidencias entre ambos edificios son mas que manifiestas.

-1- La iglesia de Pesca se debía construir en el solar más apropiado y conveniente por lo que, debido a su importancia, probablemente fuese uno de los frentes de la plaza principal. Las dimensiones generales de la construcción por su cara interna sería de 50 varas de longitud sin el soportal y de 9 varas de anchura a las que se sumarían dos varas más del grosor de las paredes.

Las zanjas se abrirían de una vara y media de anchura y profundizarse hasta dar con el terreno portante adecuado para consolidar la obra. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzarían a levantar las paredes de una vara de grueso en toda su longitud.

-2- La iglesia estaría reforzada con 11 estribos⁶⁹⁷, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Los estribos irían compasados de tres a tres tapias y tendrían la dimensión de una vara cuadrada, medida que

⁶⁹⁷ En el documento original no se menciona el estribo central del muro testero y solo se especifica la obligación de construir los 10 contrafuertes laterales del templo. ahora bien, este contrato es exactamente igual al de Gámeza y Tópaga y al de Monguí y Mongua, de los que también se hacía cargo el mismo oficial junto a Rodrigo Yáñez, por lo que pensamos que se trate más de un descuido del escribano al hacer la copia del documento que se una carencia constructiva de este edificio. Por otro lado, esta iglesia también coincide con los templos de Duitama y Paipa contratadas con otros oficiales pero con las que difiere tan sólo en que en ellas se aporta la medida de la capilla bautismal y en la de Pesca no.

disminuiría conforme se construyeran ya que debían presentar cierto desvío en su frente. Los estribos se debían levantar de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas de los edificios se ejecutarían también con estos mismos materiales. La trabazón de la obra debía ser de dos ladrillos por los lados que superasen una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

-3- La altura general del templo sería de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La capilla mayor del templo debía presentar testero plano y en uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas por las esquinas de ladrillo y piedra. La puerta de ingreso a la sacristía se debía realizar de madera clavadiza y sus ventanas.

-4- En la nave de la iglesia se debían abrir cuatro ventanas o las que hicieran falta para dar luminosidad al interior, todas estarían protegidas mediante la incorporación de rejas de madera. Por otro lado, en el mismo recinto se conformarían dos portadas de acceso al templo, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies.

La portada lateral debía conformarse de piedra, ladrillo y cal, se remataría exteriormente por una cornisa y su umbral se realizaría de piedra. Por su parte, la portada principal, que se levantaría con los mismos materiales, se remataría por un arco de medio punto y estaría umbralada por dentro y con cornisa por fuera y presentaría basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría

un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar el cuerpo de campanas de tres ojos que también estarían protegidas mediante la incorporación de una cornisa. La iglesia se debían encañar y tejar.

-5- En el interior de la capilla mayor se alzaría una grada de tres escalones sobre la que descansaría el altar mayor. El conjunto se completaría con la ubicación de otros dos altares colaterales y la construcción de un poyo corrido en su perímetro. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. La solería se realizaría de ladrillo y para concluir se debía encalar íntegramente.

La armadura que cubriría el conjunto, como venía siendo habitual, debía conformarse con varas toscas y contar con la incorporación de nudillos de refuerzo para la estructura. Los tirantes serían pareados y se distanciarían unos de otros 10 pies. Los tirantes de la capilla mayor, los canecillos sobre los que descansarían y los cuadrantes de las esquinas irían labrados.

-6- La capilla del baptisterio se ubicaría en el lado izquierdo de cada templo, aunque no se especifica si se acotaría en el espacio interno de la nave o se adosaría a ella como dependencia anexa, pero sobre este punto volveremos más tarde cuando analicemos los planos de la iglesia.

En el interior del baptisterio se ubicaría la pila de agua de bautismo sobre su basa y sumidero, y estaría cubierta por pequeñas puertecitas de madera con cerradura. Igualmente se debía labrar una pila de piedra para contener agua bendita, que se debían ubicar en el espacio interno de la nave de la iglesia.

El espacio de la capilla estaría acotado mediante la incorporación de una reja de madera y con este mismo material el carpintero debía realizar unas puertas de protección para la alacena donde se debían guardar las crismas con el santo óleo. En uno de los muros se debía abrir el hueco para incorporar una ventana cuadrada de madera con sus bastidores y su reja.

-7- Las puertas que se ubicarían en los accesos al templo se debían realizar de madera clavada con sus respectivas cerraduras. Ambas debían presentar sus quicialeras de hierro y tejuelos y gorriones asentados sobre sus piedras. El templo debía tener diferenciada la nave de la capilla mayor, para ello se obliga a construir un arco toral en la unión de estos espacios.

Para concluir con la descripción de la traza de las iglesias se hace alusión al soportal que se debía levantar a los pies del templo, enfrente a la portada principal. El portalejo resultaría de la continuación de la construcción de los muros mayores del templo y de su cerramiento y conformarían un espacio cubierto de dos varas de profundidad, abierto hacia la calle.

La condición octava hace alusión al servicio de peonaje de los indígenas, a las obligaciones que éstos tenían en la construcción de sus templos de doctrina y a la posibilidad de efectuar nombramientos entre los naturales:

“8. Ytem, a de poner a su costa los ofiçiales de todos ofiçios, asi para la obra como para sus materiales, y se le an de dar todos los yndios neçesarios para hazer la dicha obra y para traer tierra, cal, piedra, arena, madera y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demas neçesario, y para su serviçio y de sus ofiçiales y para yr a la dicha çiudad de Tunja y otras partes por lo que se le ofreçiere,

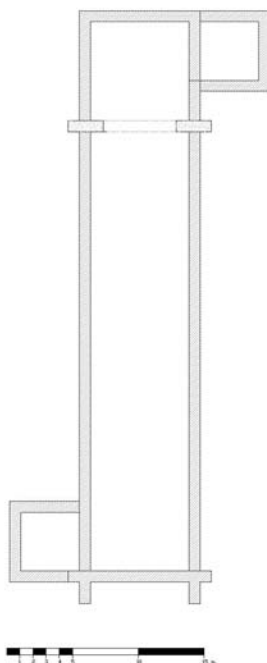
sin que por esto se le descuente cosa alguna, porque con esta ayuda y servicio an de acudir los yndios de los dichos pueblos de Pesca, Soaca y Topia (sic), y para que sirvan de peones y traigan materiales, y no los dando, los caziques y capitanes aviendolos aperçebido le compelan a ello y pueda nombrar yndios alguaziles para que acudan a la dicha obra y asistan en ella para sacar ofiçiales de todos ofiçios para que travaxen en la dicha obra, pagándoles el dicho Pedro Gómez lo que se conçertare, siendo justo y moderada, y a de tomar para si lo que sobrare del edificio nuevo, y para todo ello se le an de dar los mandamientos proveidos y recaudos neçesarios”.⁶⁹⁸

-9- Las pagas se efectuarían por el sistema de tercios equitativos del total de 1.150 pesos de oro de veinte quilates fijados para la obra. El primer tercio se abonaría al principio para ayudar en la puesta en marcha de las obras, comprar materiales y herramientas, entablar el edificio y contratar oficiales. La segunda cantidad se libraría cuando las iglesias estuviesen levantadas y preparadas para conformar la estructura de las armaduras, pero se exigía la certificación por parte del corregidor del partido o de los curas doctrineros sobre la veracidad de esta información. La última paga se ejecutaría al término de todos los trabajos de albañilería y de carpintería.

A continuación presentamos dos planos con la traza de la iglesia, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano, sobretudo los de las iglesias de Gámeza, Tópaga, Monguí, Mongua,

⁶⁹⁸ APÉNDICE N° 304: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio: 712v.

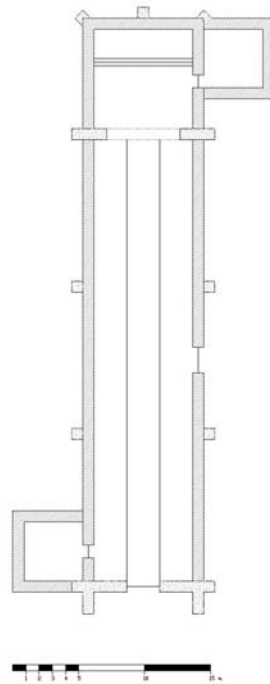
Duitama, Paipa, Cogua, Bogotá y Cota y de la que queremos hacer algunas observaciones.



Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las iglesias de Cogua y de Cota⁶⁹⁹, donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio. Esta misma longitud

⁶⁹⁹ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

es la que le hemos dado a la puerta de ingreso al baptisterio para darle unidad y coherencia al conjunto.



No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota⁷⁰⁰.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su

⁷⁰⁰ Bogotá. APÉNDICE N°1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá⁷⁰¹, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.

La principal confusión se deriva de la ubicación de la capilla del bautismo. En el documento contractual se especifica que se debía levantar a la izquierda de la iglesia junto a la puerta principal, conforme a la distancia que allí hubiese. Siguiendo estas indicaciones la capilla resultaría de la acotación mediante una reja de madera del espacio de la nave ubicado a la izquierda de la portada, sin embargo, también puede tratarse de una dependencia anexada al templo al que se accedería mediante una puerta de madera colocada sobre la reja del mismo material.

Nosotros hemos optado por la segunda opción teniendo en cuenta que se cita a la iglesia doctrinera de Gámeza como modelo a seguir en los condicionantes del contrato, aunque es esta tampoco queda lo suficientemente claro. En esta ocasión la hemos representado de 16 pies cuadrados que es una de las medidas más comunes para esta dependencia. Ahora bien, al levantarla en planta uno de los estribos de refuerzo de la estructura quedaría integrado en el muro del baptisterio lo cual nos hace volver a plantearnos el retomar la primera de las opciones. Sin embargo, al observar los planos originales conservados en el Archivo podemos apreciar que en muchas ocasiones al representar el baptisterio como dependencia anexa se perfila el estribo que se integraría en su interior, por tanto, vuelve a ser plausible la segunda opción.

Tras la emisión de la traza y de las condiciones de obra, Pedro Gómez aceptó todos los términos de la escritura, juró hacerse

⁷⁰¹ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

cargo de la obra y cargar con las consecuencias que se derivaran de una posible negligencia. De esta manera se da por concluido y cerrado el proceso de contratación, aunque aun quedaba pendiente el otorgamiento de las fianzas. El compromiso adquirido incluía la finalización de los trabajos en dos años, fecha que se empezaba a contar a partir del día en que se firmó el remate.

El 28 de mayo de 1605 se presentarían las fianzas⁷⁰² necesarias para garantizar la construcción del templo de Pesca. Los otorgantes serían el mercader Gabriel Durán y el tratante de la Calle Real Francisco Martín, que firma la escritura ante el escribano Rodrigo Zapata y ante la presencia de los testigos Rodrigo Millán, Nicolás Garzón y Sebastián García, residentes en la ciudad de Santa Fe.

El 4 de enero de 1607 Pedro Gómez emite un documento⁷⁰³ en el que informa del traspaso que pretendía hacer de la iglesia de Pesca al albañil Francisco Rodríguez. Hacía poco tiempo que había fallecido su compañero Rodrigo Yáñez y a su muerte Pedro Gómez no podía hacerse cargo de todas las obras que había contratado y entre las que se encontraba la iglesia de Gámeza, de Tópaga, de Monguí y de Mongua, además de la mencionada de Pesca.

Es así como trata con Francisco Rodríguez y conciertan el traspaso de dos de estas obras ya que de otra manera las construcciones quedarían paralizadas. En un principio se informa de la cesión de los templos de Gámeza y de Mongua, sin embargo, Pedro Gómez mediante este escrito hace saber a las autoridades

⁷⁰² APÉNDICE N° 305: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 714r-714v.

⁷⁰³ APÉNDICE N° 306: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios: 227r-228r.

que se cometió un error y que las obras que le cedía a Rodríguez eran las de Pesca y Mongua de las Monjas.

Francisco Rodríguez acepta el traspaso encargándose a partir de este momento de las obras de construcción de estas iglesias doctrineras, de las que nos detendremos solamente en el análisis de Pesca. A su llegada, Rodríguez encuentra las obras "...alta de simiento y una tapia de alto, eseto (sic) tres o quatro tapias que le faltan de la puerta prinçipal a la puerta del costado,..."⁷⁰⁴

En 1608 la iglesia estaba enrasada y preparada para componer sobre ella la armadura. Para ello, Francisco Rodríguez presentó el certificado⁷⁰⁵ del cura doctrinero que lo verificaba, solicitando a las autoridades que se le pagase el segundo tercio de las demoras de los indios de Pesca, Soaca y Topia, para poder proseguir y acabar el edificio. Igualmente, solicitó que se instara a los naturales a seguir trabajando en la obra debido a que en algunas ocasiones su trabajo había flaqueado y había motivado la disminución del ritmo de construcción. Para terminar recomendó que se le entregara al corregidor el importe de la última demora para así garantizar la consecución de las obras.

⁷⁰⁴ *Ibidem*, folios: 227r.

⁷⁰⁵ APÉNDICE N° 307: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios: 232r.

12.8. Ramiriquí y Viracachá.

Las iglesias de los pueblos de indios de Ramiriquí y Viracachá tendrán un mismo punto de partida, al contratarse de manera conjunta, no obstante su evolución posterior le hará adquirir a cada una de ellas elementos diferenciadores.

El 16 de noviembre de 1601 el oidor de la Real Audiencia Luis Henríquez realiza el inventario⁷⁰⁶ de los bienes y ornamentos del templo de Viracachá, en presencia del padre Antonio de Castro, cura doctrinero del pueblo. De este documento se extrae información muy valiosa sobre la fábrica del templo y sus materiales constructivos. Se advierte que el edificio era de bahareque, cubierto de paja, pequeño y oscuro, y estaba protegido por una puerta con su respectiva cerradura.

Según informa el cura doctrinero en el pueblo de Viracachá se evangelizaba a un total de 380 indios que asistían de ordinario a la iglesia. En un libro que se custodiaba en el templo se registraba a los naturales que se casaban y bautizaban, y en otro tomo se relacionaban los nombres de los muchachos que había en esta doctrina.

Con el paso del tiempo se pondrá de manifiesto la necesidad de construir nuevas iglesias más duraderas y de mayores dimensiones en estos pueblos de indios. Desconocemos el momento preciso en el que la Audiencia decide dar comienzo al proceso de pregones y remate para adjudicar la dirección de las obras en el

⁷⁰⁶ APÉNDICE N° 309: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Encomiendas. Rollo 27. Folios: 361r-362r.

oficial u oficiales que presentaran el presupuesto más bajo. Sin embargo, a principios de 1614 los trámites estaban en marcha y ya que se habían fijado las condiciones de obra y se habían efectuado algunas posturas y bajas.

Benito de Ortega presenta en su postura la traza y condiciones con las que pretendía levantar los templos de doctrina de estos pueblos de indios. Este oficial defenderá públicamente su propuesta ante las autoridades de la Real Audiencia el 26 de abril de 1614⁷⁰⁷. Las iglesias que propone construir medirían 60 varas de longitud por 10 de anchura en su cara interna.⁷⁰⁸

A continuación, se ordena al pregonero Hernando Venero que divulgue en la plaza pública las obras de construcción de ambas iglesias. En esta ocasión se menciona el origen de la traza y condiciones propuestas para estos pueblos del Altiplano aclarando que se trata de la iglesia de Ubaté construida por Juan de Robles. El pregonero debía informar que cada iglesia estaba puesta en 1.200 pesos de oro de veinte quilates y que se remataría en la persona que mas baja hiciera por las dos obras⁷⁰⁹.

El 8 de abril de 1615⁷¹⁰ se añaden una serie de condiciones nuevas a tener en cuenta para la construcción de las iglesias doctrineras. Estos nuevos datos se imponen debido a que con el

⁷⁰⁷ APÉNDICE N° 310: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios: 330r-331v. Existe una copia en el mismo Fondo Documental. Tomo 12. Rollo 12.

⁷⁰⁸ Este será el único dato que difiera en el posterior contrato de obras, el resto de condiciones y medidas expuestas en su postura se mantendrán, es por esta razón, por la que las analizaremos cuando desglosemos el contenido del documento contractual.

⁷⁰⁹ APÉNDICE N° 311: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio: 331v.

⁷¹⁰ APÉNDICE N° 312: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios: 349r-349v.

paso del tiempo se evidenció la corruptibilidad de las maderas cercanas a estos pueblos de indios, ya que en opinión de los señores de la Real Audiencia las maderas de esta zona de la Nueva Granada eran de peor calidad que las existentes en tierras de Castilla.

“Primeramente se an de obligar a hechar las tirantes todas con sus canes aforradas de ladrillo seco y lo mismo las soleras y quadrantes, de manera que no llegue a las maderas, cal, barro, ni tierra y demás desto se an de hechar unas péndolas que salga de cada vara una péndola que se entiende contra madera, que salve todas las soleras y tirantes, y desde el bivo de la solera de la parte de adentro para arriba a de tener una vara de largo, de manera que queden las soleras, tirantes y canes que les pueda entrar el ayre para que no pudran, y todas las péndolas an de yr clavadas con sus clavos y entiendese que estas péndolas an de tener demás de la vara de largo lo que fuere menester de manera que carguen en el bivo de la pared por la parte de fuera, y ésto a mostrado el tiempo y la espiriençia convenir por el descargo de mi conçiençia lo declaro”.⁷¹¹

El 11 de abril de 1615 se firma en la ciudad de Santa Fe el contrato de obras⁷¹² para la realización de dos iglesias doctrineras, una en el pueblo de Ramiriquí y otra en el de Viracachá, siendo el resultado del proceso de visita practicado varios años atrás por parte del oidor Luis Henríquez. La adjudicación de ambas construcciones

⁷¹¹ *Ibidem*, folio: 349r.

⁷¹² Ramiriquí y Viracachá. APÉNDICE N° 313: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios: 353r-356r. El original se encuentra en el mismo Archivo clasificado con la signatura: Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 734r-738r.

fue mas lenta de lo normal y a la fecha de la escritura fue el doctor Lesmes de Espinosa Saravia el encargado de ejecutarla.

El oidor informa de que los templos se adjudicaron por vía de pregones abiertos en la ciudad de Santa Fe y en la ciudad de Tunja. En ambas se darían 30 pregones, tras los cuales se presentaría una última postura puesta por el oficial de carpintería Medero de Palacio, quien se comprometía a ejecutar cada construcción por el importe de 1.100 pesos de oro de veinte quilates. Tras la aceptación de este documento se darían otros 9 pregones más, sin resultado, por lo que se decidió rematar en el carpintero, con la traza y condiciones siguientes:

Las dimensiones generales de ambas construcciones por su cara interna serían de 45 varas de longitud sin el soportal y de 10 varas de anchura a las que se sumarían dos varas más del grosor de las paredes. Las zanjas se debían abrir de una vara y media de anchura y profundizarse hasta dar con el terreno portante adecuado para soportar la obra. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzarían a levantar las paredes.

Las iglesias debían estar reforzadas con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Los estribos tendrían la dimensión de una vara cuadrada, medida que disminuiría conforme se construyeran ya

que debían presentar cierto desvío en su frente. Los estribos se debían levantar de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas de los edificios se ejecutarían de piedra y barro. La travazón de la obra debía ser de dos ladrillos por los lados que superasen una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

La altura general de los templos debía ser de 7 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La capilla mayor de cada templo podía presentar testero plano u ochavado, de tal manera que si fuese recto se reforzaría con un estribo en el centro del muro, y si fuese ochavado en cada ochavo llevaría su contrafuerte. En uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas por las esquinas de ladrillo y piedra.

En la nave de cada iglesia se abrirían cuatro ventanas para dar luminosidad al interior. Por otro lado, se conformarían dos portadas de acceso a los templos, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies. La portada lateral debía conformarse de piedra y ladrillo, se remataría exteriormente con una cornisa y llevaría su umbral de piedra. Por su parte, la portada principal, que se levantaría con los mismos materiales, se remataría por un arco de medio punto, con cornisa por fuera y presentaría basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para

conformar el cuerpo de campanas de tres ojos que también estaría protegido mediante la incorporación de una cornisa.

La armadura que cubriría el conjunto, como venía siendo habitual, debía conformarse con varas toscas y contar con la incorporación de nudillos de refuerzo para la estructura. Los tirantes serían pareados y se distanciarían unos de otros 10 pies. El conjunto se debía encañar, tejar y encalar cada edificio tanto interna como externamente. En la zona de la capilla tanto los tirantes como sus canes irían labrados. Además:

“Y las tirantes todas con sus canes aferradas de ladrillo seco y lo mismo las soleras y quadrantes de madera que no llegue a las maderas, cal, barro ni tierra, y se an de echar unas péndolas que salgan de cada bara una péndola, que se entiende contra madera que salve todas las maderas y tirantes, y desde el bibo de la solera de la parte de adentro para arriba a de tener una bara de largo de manera que queden las soleras, tirantes y canes que les pueda entrar el aire para que no pudran, y todas las péndolas an de ir clavadas con sus clabos y entiéndese que estas péndolas an de tener de más de bara de largo lo que fuere menester de manera que carguen en el bibo de la pared por la parte de afuera”.⁷¹³

En el interior de la capilla mayor se alzaría una grada de tres escalones sobre la que descansaría el altar y en su perímetro se realizaría un poyo corrido. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia y una cornisa a voluntad del cura doctrinero. La solería se realizaría de ladrillo.

⁷¹³ APÉNDICE N° 313: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio: 354v.

En el interior de cada iglesia se debía acotar un espacio destinado a la capilla bautismal mediante una reja de madera. Dentro de ella se asentaría la pila de piedra. Cada una de las iglesias debía tener diferenciado el espacio de la nave de la capilla mayor mediante la incorporación de un arco toral.

Para concluir con la descripción de la traza de las iglesias se hace alusión al soportal que se debía levantar a los pies del templo, enfrentado a la portada principal. El portalejo resultaría de la continuación de la construcción de los muros mayores del templo y de su cerramiento y conformarían un espacio cubierto de dos varas de profundidad, abierto hacia la calle.

Medero de Palacio estaba obligado a construir ambos templos doctrineros para lo cual debía contar con la presencia de oficiales de albañilería, tejeros, caleros y carpinteros pagándoles por su trabajo el salario pertinente. Por su parte, contaba con el servicio de peonaje de los indígenas sin coste alguno, ya que los naturales estaban obligados a trabajar en pro de la consecución de los edificios religiosos de sus pueblos. Además, ellos facilitarían los materiales a pie de obra, fuese cual fuese su naturaleza o procedencia, y estarían obligados a partir hacia la ciudad para obtener aquellas cosas que precisaran los oficiales y el maestro, incluida su comida.

Finalmente se comprometía a poner toda la clavazón necesaria de puertas y otras obras de carpintería necesarias hasta dar por concluida las obras. Por otro lado, se advierte en este contrato un aspecto novedoso y es la alusión a la realización de las demasías. En numerosas ocasiones los maestros de obra realizan una serie de trabajos que no estaban incluidos en el contrato alegando que eran necesarios para la mayor fortaleza o perfección del edificio. Estas demasías luego solicitaban que se les tasaran y

pagaran resultado ser, en algunos casos, cifras muy elevadas, lo que conllevaba malestar por parte de las autoridades que tendrían que abonar el importe.

Para evitar esta situación, y motivado por la experiencia de muchos años de construcción, Lesmes de Espinosa añade un nuevo condicionante en el contrato fijando lo siguiente: “Y no a de haçer ninguna demasías de poca ni mucha consideraçión y en caso⁷¹⁴ que las haga no a de pedir cosa alguna por ellas y caso que sean neçesarias las dichas demasías a de pedir para haçerlas liçençia en la Real Audiencia deste Reyno y sin ella no⁷¹⁵ las ha de haçer //^{355r} porque siendo preçisamente neçesarias para la perfección desta obra, desde luego está obligado haçerlas”.⁷¹⁶

Medero de Palacio se compromete a construir ambas iglesias en el plazo de tres años que comenzaba a contarse a partir de la fecha del contrato. Los 1.100 pesos de oro de 20 quilates los cobraría por el sistema de tercios, el primero al comienzo para poner en marcha las construcciones, el segundo estando enrasada y previa certificación favorable del corregidor o doctrinero, y el último tercio acabadas y examinadas por oficiales que declararan estar bien construidas.

El 22 de abril de 1615 se presenta la fianza⁷¹⁷ otorgada para el carpintero Medero de Palacio. El otorgante será el capitán Miguel López de Partearroyo quien se compromete a cargar con el peso de la ley y con las sanciones económicas que se derivaran del incumplimiento parcial o total del contrato de obras.

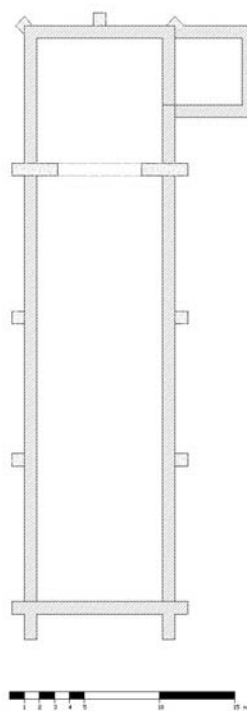
⁷¹⁴ Repetido y *en caso*.

⁷¹⁵ Tachado s.

⁷¹⁶ APÉNDICE N° 313: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios: 354v-355r.

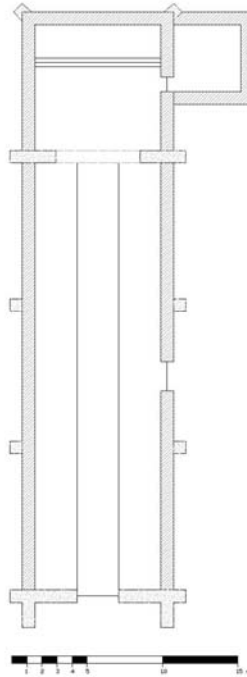
⁷¹⁷ *Ibidem*, folios: 356r-356v.

A continuación presentamos dos planos con la traza de la iglesia, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano y de la que queremos hacer algunas observaciones.



Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las

iglesias de Cogua y de Cota⁷¹⁸, donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio.



No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota⁷¹⁹.

⁷¹⁸ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

⁷¹⁹ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá⁷²⁰, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.

Poco tiempo después, Medero de Palacio cae enfermo y decide realizar testamento, que se firmará el 7 de mayo de 1616 en la ciudad de Tunja⁷²¹. Este documento resulta muy interesante para determinar datos biográficos y laborales del carpintero y establecer de una manera clara su línea sucesoria y cesión de las obras que tenía a su cargo en este momento.

Medero de Palacio era natural de la Villa de Ávila en el Principado de Asturias y era hijo legítimo de Juan de Palacio y de María González Molleda, vecinos de la Villa y del Consejo de Villaviciosa. En su ciudad natal poseía una casa en la calle de Rivero que había heredado de Domingo Suárez de Luarca, hijo de su prima por parte de madre Dominga González de Molleda. Igualmente contaba con el uso y disfrute de otra casa en la calle del Postigo de la capellanía de Pedro de Solís con cargo de 8 reales cada año. Esta casa la tenían por 3 vidas que empezaba a contar desde su padre.

Medero de Palacio se casó en el Principado con María López de la Pola, hija de Álvaro de la Pola y de su primera mujer. Un mes antes de su partida hacia América, que tuvo lugar más o menos el día 15 de diciembre de 1603, su esposa le notificó que estaba embarazada, no habiendo recibido nunca noticias del nacimiento de su supuesto hijo o hija.

⁷²⁰ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

⁷²¹ APÉNDICE N° 315: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 828r-832r.

Es por este motivo que a la hora de nombrar a sus herederos este hecho será determinante. Así establece que si su mujer tuvo descendencia y el hijo o hija era suyo, lo cual se podría saber por la fecha de nacimiento, éste heredaría sus bienes, pero en caso de no ser así las casas de Asturias las heredaría su prima María González de Molleda, hija de Marcos González de Molleda, o su familiar más cercano por parte de madre.

Solicita que a su muerte su cuerpo se sepulte en la iglesia del Convento de Monjas de Nuestra Señora de la Limpia Concepción de la ciudad de Tunja. Esta decisión no será casual ya que, al parecer, estuvo trabajando durante un tiempo en este convento ejecutando algunas obras, de hecho, declara que su mayordomo de fábrica Rodrigo de Cosío aún le debía una parte del dinero del presupuesto de obras, solicitando que se cobrase esta deuda.

A la fecha del testamento Medero de Palacio se encontraba trabajando en las obras de construcción de las iglesias de Ramiriquí y de Viracachá desde hacía 10 meses. Solicita a las autoridades que se le tasara el trabajo que de momento había realizado en ambos pueblos, incluyendo el importe de la tasa como parte de sus bienes. Además, menciona la relación de herramientas de su propiedad y que había puesto a disposición de los oficiales a pie de obra.

Establece que, a su muerte, sus fiadores se encargaran de las obras y velaran por su construcción, igualmente, expone su deseo de que siguieran siendo sus oficiales los encargados de proseguir y concluir ambos edificios. Los fiadores le pagarían mediante concierto y ante la presencia del padre de la doctrina de Ramiriquí Diego Vázquez.

Finalmente, debemos destacar un aspecto importantísimo que se incluye en el contrato y es una deuda contraída con Pedro de Chinchilla por la realización de algunas trazas y planos de obra: “Ytem, mando que se le pague a Pedro de Chichilla lo que dijere le devo de hechuras de ovra que me a hecho”.⁷²²

El 30 de julio Medero de Palacio⁷²³ haría algunas rectificaciones y añadidos al testamento. Destacando la voluntad de que su cuerpo fuese depositado en la iglesia de Ramiriquí donde su cura le haría misa cantada el día de su entierro. Transcurrido el año de su muerte sus restos se trasladarían hasta Tunja donde se enterraría en el Convento de Nuestra Señora de la Limpia Concepción.

Por otro lado, destacamos el traspaso de obras que realiza en la persona de Francisco Rodríguez, a quien se encarga que acabe de construir los templos de Viracachá y de Ramiriquí, poniéndose de manifiesto su implicación como su fiador.

El alarife Rodrigo de Albear recibe una notificación mediante la cual se le ordena que efectuara la tasación de las obras que ejecutó Medero de Palacio antes de su fallecimiento, que se produjo poco tiempo después. La intención era evaluar el dinero que le correspondía por las iglesias de Ramiriquí y Viracachá a este constructor y restarlo al presupuesto general que debía cobrar Francisco Rodríguez por proseguir y acabar ambos templos. La emisión del reconocimiento y tasación tendría lugar el 14 de enero de 1622 en la ciudad de Tunja⁷²⁴. En su descripción el alarife ratifica

⁷²² *Ibidem*, folio: 830v.

⁷²³ *Ibid*, folios: 832r-833r.

⁷²⁴ APÉNDICE N° 317: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 858r-859v.

que las dos construcciones se encontraban perfectamente terminadas y acordes con las escrituras del contrato.

En el caso de Viracachá efectuará el reconocimiento y averiguaciones en presencia del padre Martín Gutiérrez y de los caciques y capitanes del pueblo. Certificará que a la muerte de Palacio el templo quedó con los cimientos generales conformados y con las paredes levantadas a la altura de una vara por la parte de la capilla mayor y de vara y media por el muro testero de la puerta principal. Sin embargo, no dejó hecha la cimentación correspondiente a las dos portadas del templo, ni la de la sacristía ni la de la pila de bautismo. Rodrigo de Albear fijó en 250 pesos de oro de veinte quilates los costes de estas obras, incluyendo la mano de obra, el entablamento y el esfuerzo en hacer que los indios del pueblo sacaran y acarrearan piedra, cal y los demás materiales necesarios para la construcción.

La inspección de la iglesia doctrinera de Ramiriquí también se ejecutó ante la presencia del cura del pueblo Diego Vázquez y de algunos de sus caciques y capitanes. En su descripción expone que a la muerte del encargado de las obras el templo quedó con los cimientos de casi una vara y media de profundidad, al igual que los correspondientes a la sacristía y a la pila del bautismo, excepto los de las portadas de acceso a la iglesia. Las paredes alcanzaban una vara de altura por la zona de la capilla mayor y casi de dos varas por la fachada principal.

El importe de la tasación de estos trabajos lo establece en 300 pesos de oro de 20 quilates, incluyendo la mano de obra y el trabajo de Palacio, la paga de los oficiales contratados para ejecutar la construcción, el esfuerzo de traer las piedras y cal necesarias para conformar los cimientos y abrir las zanjas y fijar la cimentación.

Poco después Francisco Rodríguez⁷²⁵ confirma que las obras de construcción de ambas iglesias doctrineras estuvieron a su cargo y que fue él quien concluyó las dos obras. Es por este motivo, por el que solicita que se le pague el dinero que se le debía de las demoras de los indios de cada pueblo. Las autoridades emiten un auto ordenando que se presentaran ante él los documentos de la visita a Ramiriquí y Viracachá para poder librar el dinero, sin embargo, Rodríguez asegura que los autos y provisiones se los llevó el escribano de cámara Rodrigo Zapata y que éste se encontraba en Pamplona con el oidor efectuando la visita a este partido y que probablemente tardaría en volver bastante tiempo. El oficial carpintero solicita que, a pesar de ello, se le libere el dinero de las construcciones que había concluido hacía más de tres años.

La estructura del templo doctrinero de Viracachá se iría deteriorando con el paso del tiempo. Domingo Núñez Orbegoso, protector de los naturales, asegura que el templo se hallaba en situación de ruina debido a que el enmaderado había cedido por estar las paredes desviadas. El protector, solicita a las autoridades, el 17 de julio de 1727⁷²⁶, que se envíe despacho para que pudiera ir acompañado de alarifes a tasar los daños y trabajos de consolidación del edificio y mandar pregonar las obras en la ciudad de Tunja y en el pueblo de Viracachá para buscar el mejor postor. Una vez rematadas las obras certifica su envío a las Autoridades para que les de el visto bueno.

⁷²⁵ APÉNDICE N° 318: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio: 873r.

⁷²⁶ APÉNDICE N° 319: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio: 3r.

El 6 de octubre⁷²⁷ se presenta y acepta una de las posturas para la ejecución de las obras, que posteriormente se enviará a Santa Fe para su aprobación. El postulante será Juan de Vega que fija en 300 pesos las obras de albañilería y carpintería que se debían realizar para que el edificio quedara firme. En el documento se obliga a presentar fiadores ante el alcalde ordinario de la ciudad Francisco José Calvo y Floriano.

Por lo que respecta a Ramiriquí se conserva una petición fechada el 7 de febrero de 1778⁷²⁸ por la que el procurador y apoderado de los vecinos del Valle, José Antonio Maldonado, solicita ayuda económica para la fundación de una parroquia, que se debía levantar desde los cimientos y proveer de los ornamentos y bienes necesarios, amparándose en una reciente cédula real que exponía "...el que a los vecinos que necesiten de socorro espiritual para iguales fundaciones se les auxilie en el modo posible, no necesitando los yndios que se trasladaran al pueblo de Tibana,..."⁷²⁹

Los naturales de este pueblo se vieron obligados a agregarse junto a los naturales de Tibana, quedando Ramiriquí como pueblo de vecinos donde se debía erigir parroquia. En su marcha, los indios deciden llevarse consigo los bienes que costearon para el templo y depositarlos en la nueva iglesia donde debían poblarse. Ante esta situación las autoridades deciden emprender una investigación para corroborar la pertenencia de estas piezas, cuyo resultado se emite el 12 de octubre de ese mismo año⁷³⁰ resultando lo siguiente:

⁷²⁷ APÉNDICE N° 320: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 20r-20v.

⁷²⁸ APÉNDICE N° 321: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 1. Rollo 1. Folios: 988r-988v.

⁷²⁹ *Ibidem*, folio: 988r.

⁷³⁰ *Ibid*, folios: 993v-994r.

“...el altar mayor, que aunque antiguamente desían ser de los dichos yndios o sus antesesores (...) despues los vesinos blancos lo han compuesto y asi que no lo quitan, y que Nuestra Señora de Chiquinquirá que está en dicho altar que por la parte que a ellos les toca les hasen gracia a los vesinos y prosiguieron diciendo ser suyos los santos e imágenes (...) San Jasinto sin la corona, San Juan, Nuestra Señora de la Candelaria sin el (...) ni corona, Nuestra Señora de la Consepsión, Nuestra Señora de la Natividad, Nuestra Señora de Monguí y que en la mitad les ayudaron los vesinos, la madera del altar del Christo el qual lo donó un vesino Miguel García, el altar de Nuestra Señora de los Dolores, y pasando a la sacristía a reconocer los ornamentos reconocieron los yndios por suyo una casulla con todo lo necesario, todo verde, otro colorado, otro blanco y una alva, una naveta de echar (...) de cobre, tres caxas de madera, dos cruses de plata de estandarte y la lámpara, //^{994r} todos estos vienes los reconocieron por suyos, el órgano también y que aunque los (...) lo compucieron disen que pagaron la compostura, y por lo que respecta a los cálises y patenas y dos campanas registré los libros de aumentos de esta santa yglesia y no consta quienes lo costearon por lo que se quedó esto suspenzo, y haviéndoles tomado rasón a dichos yndios sobre si querían bender dichas ymágenes y lo demas que reconocían por suyo a los vecinos de este dicho Ramiriquí, dijeron todos a una vos que no bendían sino que todo lo llebaban a Tibana adonde los agregaron, y que solo si les dejarían aquellas cosas que constarene estar costeadas por mitad entre ellos y los vesinos, y tocante a los sagrarios se verificó no tener parte los yndios pues fue costeados por los vesinos, y preguntado asi a los vesinos como a los yndios por la custodia quien la costeó dixeron unos y otros no saber y que solo el (...) saber que había antiguamente uno mui pequeño y que el señor doctor (...) actual cura de este Ramiriquí con su solicitud hiso el (...) mayor, también dos

vinageras y un relicario o caxeta de plata, aunque en los libros costa (sic) apuntadas no da razón por quienes se costearon,..."⁷³¹

El pueblo de Ramiriquí se había erigido en parroquia y, por ello, se necesitaba de un templo de mayores dimensiones y mejor dotado donde celebrar los oficios divinos. Pero se informa de que la iglesia con la que se contaba era la misma que se había fundado en el tiempo en que Ramiriquí fue pueblo de indios, por lo que su construcción era bastante antigua y respondía a esta tipología arquitectónica.

De hecho, el estado de la estructura era muy deficiente y según consta en una declaración emitida el 14 de septiembre de 1809⁷³², precisaba de una rápida intervención conducente a consolidar el edificio y a ampliarlo. Al parecer, la nave era muy baja y su techumbre amenazaba ruina por la pudrición de las maderas, además, la solería de ladrillo estaba totalmente despedazada como consecuencia de la apertura de numerosas sepulturas.

A todo esto debemos añadir que los vecinos contrataron a un oficial para ampliar en la distancia de dos arcos grandes el espacio del cuerpo y para conformar el camino hacia el presbiterio, sin embargo, la impericia del constructor fue tan alta que la zona de la ampliación era lo que presentaba peores fallos estructurales y de ruina. El motivo principal fue la poca profundidad de los cimientos practicados para elevar esta estructura y realizados con piedra seca. Por esta razón, el agua de la lluvia se filtraba hacia el interior del templo inundando el pavimento de tal manera que incluso debían desaguar las sepulturas.

⁷³¹ APÉNDICE N° 322: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 1. Rollo 1. Folios: 993v-994r.

⁷³² APÉNDICE N° 323: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios: 679v-681r.

Ante esta situación se propone como la mejor solución el reforzar los cimientos y fortificar el templo con la adición de una nave crucero, además, se hacía necesario elevar las paredes para poder abrir en ella algunos huecos para las ventanas y conformar un nuevo tejado.

Se pone de evidencia la necesidad de construir una sacristía a las espaldas del altar mayor, dependencia de la que se carecía hasta el momento, lo que había motivado el cierre y acotación con una reja abalaustrada del espacio conformado por los arcos de una de las naves para esta finalidad. Finalmente, se precisaba la construcción de una torre de campanas donde abrir unos huecos proporcionados donde asentar las nuevas campanas que se habían fundido.

Extrajudicialmente se había procedido a efectuar el reconocimiento y tasación de los trabajos e importe de dinero necesario para ejecutar estas obras. No conocemos el nombre del maestro de albañilería que ejecutó este reconocimiento, sin embargo, sabemos que por estas fechas estaba trabajando en las obras de Monguí y de Belén. El maestro fijará el presupuesto en 3.000 pesos sin las obras de carpintería y descontando las posibles ayudas y peonajes que pudieran efectuar los vecinos.

“...que haga imposible absolutamente se pueda emprender, seguir y concluir esta obra sin nombrarse un diputado que sea sujeto de res //^{681r} peto y con jurisdicción bastante por que disponga de los acopios de materiales, repartimiento y encargo de ellos, nombramientos de (...) y de las quadrillas del peonaje, porque los jueses a mas del sumo trabajo que lleban con un vecindario tan quantioso de mas de seis mil yndividuos, por lo regular no tienen el

suficiente poder y autoridad para haserse obedecer y encargarse de las otras obligaciones de esta especial comisión que requiere (...) cuidado, se agrega el que la judicatura por haver rarísima persona instruida en el vesindario recae a presición en hombres nineptos (sic), que con mucho trabajo y auxilio pueden desempeñar...”⁷³³

⁷³³ APÉNDICE N° 323: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios: 679v-681r.

12.9. Sátiva.

Un caso de especial importancia es el del pueblo de Sátiva. En éste el modelo de contrato varía formalmente de los demás emitidos para la contratación de las iglesias doctrineras de los pueblos circunvecinos, aunque en esencia y contenido el templo propuesto para Sátiva es igual al resto de construcciones de esta naturaleza.

En contrato se emite por vía de concierto, reunidas las partes implicadas ante el escribano público Juan de Vargas en la ciudad de Tunja. Por un lado, los encomenderos de las poblaciones afectadas, Sebastián de Mújica Buitrón como administrador de su hijo el encomendero legítimo de Chitagoto Félix Buitrón de Mújica, el capitán Gonzalo de Santiestéban encomendero de Sátiva, el gobernador Juan Bautista de los Reyes del pueblo de Tupachoque y Jerónimo de Lizarazu de Ocavita. De otro lado, el oficial de albañilería Juan de Ortega quien se comprometía a construir este templo.

La firma del documento contractual tendrá el lugar el 6 de junio de 1617⁷³⁴, con ella se trataba de dar cumplimiento a una de las obligaciones inherentes al cargo de encomendero como era el construir y sustentar la construcción y funcionamiento de los templos doctrineros en sus encomiendas, "...donde se çelevre el culto divino y se dotrinen y enseñen los yndios naturales presentes y futuros a ser christianos, y donde reçivan agua de vaptismo y se congreguen

⁷³⁴ Sátiva. APÉNDICE N° 331: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios: 167r-170r. Existe una copia del contrato clasificada en el Fondo Visitas Boyacá. Tomo 10. Rollo 23. Folios: 420r-424r.

los días festivos y otros que convengan y sean necesarias y se entierren como cristianos,..."⁷³⁵

La iglesia se debía edificar en Sátiva y se dedicaría a la advocación de la Limpia Concepción. El solar sobre el que se alzaría debía ser el más cómodo, sano y de mejores condiciones generales para propiciar la conservación de la población y favorecer el aumento y permanencia de los indios naturales de los 4 pueblos afectados, que en una visita del oidor Luis Henríquez se ordenaron agregar juntos, y fundar su iglesia⁷³⁶.

Las indicaciones de Henríquez con respecto al modelo y traza a seguir para construir este templo son muy claras. El visitador del partido especificó que la iglesia se debía levantar siguiendo "...la forma y manera que avrá ordenado, traçado y mandado hazer otras en otros puevlos en esta provinçia y en conformidad de las ordenanzas, traça y tamaño que an tenido y tienen las ygleçias de los puevlos de Ráquira y Sora que la fecho Rodrigo de Alvear maestro de cantería en quien se remataron algunas ygleçias de los puevlos circunveçinos a esta ziuudad, y en Christóval de Aranda con el enmaderamiento, sacristía, puertas, ventanas, rejas, arco toral en la capilla mayor y capilla para la pila del vaptismo, alaçena y tres altares, estrivos que es costumvre, y acavada y perfeçionada, la a de encalar por de dentro y por de fuera,..."⁷³⁷

Además, las zanjas se debían abrir con una anchura de vara y media y profundizarse hasta encontrar el terreno firme. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y se elevarían hasta

⁷³⁵ APÉNDICE N° 331: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio: 167r.

⁷³⁶ APÉNDICE N° 331: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio: 167r.

⁷³⁷ *Ibidem*, folio: 167v.

quedar un tercio por debajo de la superficie de la tierra. A partir de esta línea se elevarían las paredes con una vara de grosor.

El templo debía medir 54 varas de longitud por 12 de anchura, integrándose en esta última cifra los cimientos y estribos. Desde la línea de los cimientos se elevaría un muro de mampostería de una vara de alto bien armado y fuerte, sobre ella se alzaría el muro que contaría con la incorporación de algunas rafas a modo de refuerzo. La disposición de las paredes y su trabazón se ejecutaría del mismo modo que las iglesias mencionadas por el oidor.

La altura general del edificio sería de 6 varas a contar desde la haz de la tierra. En la capilla mayor se ubicaría el altar mayor sobre una grada de tres escalones y dos altares colaterales sobre una grada más baja de uno o dos escalones, dependiendo de "...lo que mas pareçiere convenir para la autoridad y limpieza de los dichos altares y vuen adorno,..."⁷³⁸

De manera general en el templo se debían abrir los huecos de las ventanas y conformarse exteriormente los estribos de refuerzo. Finalmente, se debía realizar su armadura y ejecutar los demás trabajos necesarios hasta dar por terminada la fábrica de la iglesia. Para ello, debían tener presente el resto de condiciones incluidas en los contratos de obras firmados por el maestro de cantería Rodrigo de Albear y por el carpintero Cristóbal de Aranda. De hecho, estos condicionantes eran muy comunes en la redacción general de todos los contratos de obras emitidos en el Altiplano Cundiboyacense, y eran los que debía tener presente Juan de Ortega para la construcción, incluida la visita de oficiales para la inspección de la obra.

⁷³⁸ APÉNDICE N° 331: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio: 167v.

El plazo estipulado para levantar el edificio se fija en tres años que comenzaban a contarse desde que se empezara a abrir las zanjias de los cimientos. Para ese día los encomenderos debían tener dispuestos y acumulados a pie de obra los materiales necesarios para su ejecución, además, de tener congregados a los indios que colaboraran con Ortega como peones. Esta obligación se establece para evitar que por falta de materiales o de mano de obra se produjera la paralización de la construcción, siendo responsabilidad directa de los encomenderos, a quienes se pediría cuentas en caso de incumplimiento.

Por su parte, Juan de Ortega estaba obligado solamente a cumplir con la puesta en marcha y construcción del templo doctrinero, y a contratar al oficial u oficiales que precisara para ejecutar las obras en el menor tiempo posible. Estos oficiales estarían encargados de proseguir el edificio en caso de alguna ausencia del maestro garantizando la continuidad de los trabajos. Juan de Ortega también estaría obligado a cubrir los gastos de la inspección de los oficiales de la Audiencia que debían certificar el cumplimiento íntegro de las condiciones del contrato.

Por su trabajo y por la construcción del templo percibiría el total de 1.300 pesos de plata corriente que se pagaría por el sistema de tercios, al comienzo, al enrase y al término de los trabajos. Además, cada año recibiría 30 fanegas de trigo de lo que se recolectara en las tierras señaladas para el pueblo, 40 carneros y 30 fanegas de maíz para garantizar su sustento.

Todos estos productos se los debían dar los encomenderos en su totalidad durante los tres años previstos para la construcción. De ellos no se debían restar ninguna cantidad aunque el oficial se

encontrara ausente cumpliendo con otras obligaciones. De hecho, se prevé que si se diera el caso de que el albañil concertara algunos trabajos u obras en los pueblos vecinos las podría ejecutar, sin que por esta razón se le descontara nada de lo establecido en esta escritura.

Poco tiempo después el maestro de albañilería emite un escrito⁷³⁹ solicitando a las autoridades que dictaran una real provisión para ordenarle al corregidor del partido que instara a los indios a colaborar como peones en la construcción del templo. Se intenta evitar retrasos en la obra ya que en muchas ocasiones los encomenderos entorpecían los trabajos de construcción porque enviaban a los indígenas a realizar sus labranzas o sementeras y, a veces, el cura doctrinero les encargaba otra serie de trabajos que hacía que muchos de ellos no acudieran a prestar sus servicios junto al oficial albañil.

Juan de Ortega requería la aprobación para nombrar a un alguacil que instara a los naturales a trabajar para él y solicitaba a las autoridades competentes que velaran para que los indios colaboraran en la obra y no permitieran al encomendero y al cura doctrinero disponer de su tiempo, "...pues esta obra de la yglesia a de preferir a todo y que para este efeto retenga el corregidor las dichas demoras desde que començare hasta que se acabe la dicha obra, mandando a las justiçias de Tunja que ninguno ympida lo que se proveyere en esta probisión, porque de otra manera el corregidor no podrá cumplir lo que se le mandare,..."⁷⁴⁰

⁷³⁹ APÉNDICE N° 332: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 10. Rollo 23. Folios: 425r-425v.

⁷⁴⁰ *Ibidem*, folio: 425v.

Poco después de comenzarse las obras de construcción Juan de Ortega falleció⁷⁴¹ dejando el templo con los cimientos conformados y dispuestas algunas de sus rafas. Por esta razón los trabajos quedarían interrumpidos debiendo esperar a la resolución del lento proceso administrativo sobre la adjudicación de la continuación de las obras.

La contratación recae en el tío de Juan de Ortega llamado Benito de Ortega⁷⁴². Este maestro de albañilería prosiguió la edificación del templo y hacia 1626 tenía las paredes enrasadas y preparadas para recibir la cubierta. Para ello, incluso tenía dispuestos los ladrillos y tejas necesarios para continuar los trabajos de construcción, pero por la lentitud de los encomenderos en reunir el resto de materiales para la obra el proceso constructivo se paralizará.

El 20 de junio de 1629 se emite una Provisión Real⁷⁴³ en respuesta a las declaraciones de Benito de Ortega acerca de la interrupción de los trabajos. En ella se menciona que los encomenderos sólo habían facilitado parte de las maderas gruesas necesarias para conformar la armadura. El albañil llegaría a personarse ante los oficiales de la Audiencia para hacerles partícipes de su voluntad de acabar el templo y para solicitar el permiso para llevar consigo a un carpintero y la clavazón necesaria para poder proseguir el templo por su cuenta.

Mediante esta Provisión se ordena a los encomenderos a cumplir con su parte del contrato y a presentar las cartas de pago del

⁷⁴¹ APÉNDICE N° 334: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio: 201r.

⁷⁴² APÉNDICE N° 333: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio: 172v.

⁷⁴³ *Ibidem*, folios: 172v-173r.

dinero que entregaron a Juan de Ortega referente al primer tercio para precisar la cantidad que restaría y que se debía abonar al nuevo constructor.

En 1630 Benito de Ortega comunica⁷⁴⁴ la conclusión de los trabajos de construcción de la iglesia doctrinera de Sátiva, para lo cual solicita que se le pague lo que se le debía de las demoras de los naturales de los pueblos implicados en el proceso reduccional.

El maestro albañil, ante la dejadez de los encomenderos, decidió en su momento continuar las obras y hacerse cargo de los costes de los materiales, lo cual les correspondía por contrato. Es por esta razón, que al término de las obras solicita⁷⁴⁵ que se le diera comisión al maestro de albañilería Andrés García para que fuese a la iglesia a valorar y tasar su trabajo, sobretodo el tiempo que se dedicó a hacer teja, ladrillo y cal que empleó a partir del enrase de las paredes.

⁷⁴⁴ APÉNDICE N° 334: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios: 201r-201v.

⁷⁴⁵ APÉNDICE N° 335: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio: 220r.

12.10. Siachoque y Guatecha.

A comienzos del siglo XVII el oidor Luis Henríquez efectúa la visita al pueblo de indios de Siachoque. El inventario de los bienes de su iglesia se emite el 20 de noviembre de 1601⁷⁴⁶. En él se hace distinción de las imágenes que procedían de los templos doctrineros de Guatecha, Tocavita, Turga y Sichara, que se habían reunido en el interior de la iglesia de Siachoque con motivo de la llegada del visitador.

El inventario se realizaría en presencia del padre de la Orden de Santo Domingo Alberto Pedrero, quien informó que los indios de todos los pueblos mencionados habían recibido doctrina durante todo el año. Para ello se habían ido turnando y unos domingos se decía misa en unos pueblos y otros domingos en otros, de suerte que todos los naturales habían acudido allí donde se les había citado.

En este sentido, destacamos los bienes procedentes de cada templo de manera diferenciada para seguir el orden lógico del documento. De esta clasificación hemos obviado los bienes de orfebrería e indumentaria litúrgica que puede consultarse en el Apéndice Documental.

Así, de la iglesia de Siachoque era propiedad un Crucificado de bulto, una escultura exenta de Nuestra Señora con su corona, un San Jacinto de bulto de pasta, una escultura pequeña de la Virgen, una representación de la Concepción pintada sobre lienzo, otra de San Juan Bautista sobre el mismo material, un San Antonio

⁷⁴⁶ APÉNDICE N° 336: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios: 161r-162v.

guarnecido de madera, una imagen de Santiago en lienzo y guarnecida de madera, unas representaciones de algunos Santos sobre papel bastante viejos y que servían para adornar el altar, una imagen de los Cuatro Doctores de la Iglesia sobre papel, dos Retablos con las Palabras de la Consagración y dos cartapacios con la relación de los indios casados y los solteros.

De la iglesia de Tocavita destacamos una pila de piedra sin pilar utilizada para celebrar el sacramento del bautismo, una representación de Santiago sobre lienzo y guarnecida de madera y una imagen de San Pedro de bulto. Del templo de Turga reseñamos una imagen de San Pedro de bulto y otra de la Virgen. Por último, de la iglesia de Guatecha una escultura San Pedro y una imagen de San Sebastián pintada sobre lienzo.

De la visita de Henríquez se derivó que entre los pueblos de Siachoque encomendado en Martín de Otalora, Tocavita de Luis Bermúdez, Turga de Diego Rodríguez de Bergara, Guatecha de Antonio Bravo y Sichara de Pedro Martín de Rojas, sumaban un total de 494 indios tributarios⁷⁴⁷. Es por este motivo por el que el visitador decide emitir un auto ordenando la construcción de un templo doctrinero donde todos pudieran acudir a ser evangelizados. La edificación sería costeadada por las demoras de los naturales en proporción de los indios útiles con los que contara cada encomendero.

El 22 de junio de 1606 se presentó la primera postura⁷⁴⁸ de manos del carpintero Cristóbal de Aranda, quien fijó las condiciones y traza con los que se levantaría el templo siguiendo el modelo de la

⁷⁴⁷ APÉNDICE N° 339: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio: 720r.

⁷⁴⁸ *Ibidem*, folio: 720v.

iglesia de Boyacá, la cual se le había contratado algunos años antes. El presupuesto de obra solicitado en este primer documento será de 1.200 pesos de oro de veinte quilates que sería admitido por la Real Audiencia.

Las autoridades deciden continuar con el proceso de pregones y ordenan a Juan Venegas, pregonero público, que en la plaza de Santa Fe y delante de la fachada de las Casas Reales, procediera a cumplir con los 30 pregones que se requerían. Con el paso del tiempo la postura también sería pregonada en la ciudad de Tunja y se efectuarían algunas bajas de las que no se menciona fecha ni postulante.

La última postura⁷⁴⁹ la efectuó Cristóbal de Aranda manteniendo la misma traza y condiciones pero bajando el coste de las obras a 1.000 pesos de oro de veinte quilates. Tras la aceptación de este escrito el oidor decide fijar día para el remate de las obras, lo cual tuvo lugar el 9 de mayo de 1607 en la ciudad de Santa Fe⁷⁵⁰. Mediante la firma del remate Cristóbal de Aranda se comprometía a construir el edificio íntegramente y a no dejar la obra abandonada.

El contrato⁷⁵¹ se haría efectivo el 14 de mayo de ese mismo año. En su redacción se relaciona y enumera los puntos a tenerse en cuenta y los que se debía cumplir en la construcción. Así, además de la traza general del templo se especificará cómo debía ejecutarse las obras, el modelo constructivo a seguir y las condiciones particulares del peonaje, de la cuadrilla de oficiales y de la forma de pago de los tercios. La construcción debía acabarla en el

⁷⁴⁹ *Ibid.*

⁷⁵⁰ APÉNDICE N° 338: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios: 84r-84v.

⁷⁵¹ Siachoque. APÉNDICE N° 339: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 720r-723v.

plazo de dos años que se empezaría a contar a partir de la fecha del contrato.

-1- La iglesia que se contrata se debía edificar en la zona más cómoda y de mejores condiciones medioambientales estando probablemente enfrentada a la plaza principal. Mediría 54 varas de largo sin el soportal por 11 de ancho, donde se contaban 2 varas del grueso de las paredes y 9 de espacio interior.

Las zanjas para la cimentación se abrirían de una vara y media de anchura y se profundizarían hasta dar con el terreno portante adecuado para consolidar la obra. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzarían a levantar las paredes de una vara de grueso en toda su longitud.

-2- La iglesia estaría reforzada con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se construirían junto a los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Los estribos irían compasados de tres a tres tapias y tendrían la dimensión de una vara cuadrada, medida que disminuiría conforme se construyeran ya que debían presentar cierto desvío en su frente.

-3- Los estribos se levantarían de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas de los edificios se ejecutarían con estos mismos materiales. La trabazón de la obra sería de dos ladrillos por los lados que superase una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

-4- La altura general del templo sería de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

-5- La capilla mayor del templo presentaría testero plano y en uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas por las esquinas de ladrillo y piedra, con estos mismos materiales se conformaría su portada. Las puertas debían realizarse de madera clavadiza y llevar sus ventanas.

-6- En la nave de la iglesia se abrirían cuatro ventanas, o las que se consideraran suficientes para iluminar el interior, protegidas por sus rejas de madera. En el mismo recinto se alzarían dos portadas de acceso al templo, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies. La puerta lateral se construiría con ladrillo, cal y piedra, se remataría exteriormente por una cornisa y contaría con un umbral de piedra.

Por su parte, la portada principal, que se levantaría con los mismos materiales, se remataría por un arco de medio punto, con cornisa por fuera y basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar el cuerpo de campanas de tres ojos que también estarían protegidas mediante la incorporación de una cornisa. La iglesia se debía encañar y tejar.

-7- Al altar mayor, ubicado en la capilla se accedería mediante una grada formada por tres escalones, a su lado se debía disponer dos altares colaterales. La iglesia se encalaría íntegramente a la

finalización de los trabajos como venía siendo lo normal en estas construcciones. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. En el perímetro interior de la capilla mayor se debía disponer un poyo corrido. La solería del templo se realizaría de ladrillo.

La armadura que cubriría el conjunto, como venía siendo habitual, debía conformarse con varas toscas y contar con la incorporación de nudillos de refuerzo para la estructura. Los tirantes serían pareados y se distanciarían unos de otros 10 pies, éstos irían labrados en el espacio de la capilla mayor, al igual que los canecillos sobre los que descansarían y los cuadrantes de sus esquinas.

-8- La capilla del baptisterio se ubicaría en el lateral izquierdo del templo, aunque no se especifica si se acotaría en el espacio interno de la nave o se adosaría a ella como dependencia anexa. Sobre este punto volveremos más tarde cuando analicemos los planos de las iglesias.

En el interior del baptisterio se ubicaría la pila de agua de bautismo sobre su basa y sumidero que estaría cubierta por pequeñas puertecitas de madera con su cerradura. Igualmente se debía labrar una pila de piedra para agua bendita, que se asentaría en el interior de la nave de la iglesia.

El espacio de la capilla estaría acotado mediante la incorporación de una reja de madera y con este mismo material el carpintero debía realizar unas puertas de protección para la alacena donde se debían guardar las crismas del Santo Óleo.

-9- Se realizarían las portadas de la iglesia con sus puertas de madera y cerradura, éstas llevarían la clavazón que fuese necesaria,

además de realizarse las quicialeras de hierro y presentar tejuelos y gorroneas asentadas en sus piedras.

-10- A los pies del templo se levantaría el soportal. Este portalejo debía conformarse a partir del alargamiento en dos varas de los muros del templo, a modo de contrafuertes, creándose un espacio delante de la portada principal que se utilizaría a modo de capilla abierta novohispana.

La única nave con la que contaría el edificio se diferenciaría espacialmente de la capilla mayor a través de la realización de un arco toral, que propiciaría una división visual del espacio, este elemento marcaría la mayor importancia de la cabecera del templo con respecto a la nave.

-11- “Ytem, a de poner a su costa los ofiçiales de todos ofiçios asi para la obra como para sus materiales y se le an de dar todos los yndios //722v nesçesarios para hazer la dicha obra y para traer tierra, cal, piedra, arena, madera, y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demas nesçesario al serviçio de la dicha obra y para su serviçio y de sus ofiçiales y para yr a la çiudad de Tunja y a otras partes por lo que se le ofresçiere, sin que por esto se le desquente cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios de los dichos pueblos de Çiachoque y Tocavita y Turga, Guatecha y Sichaca de peones, y traigan materiales y no los dando los caçiques y capitanes, aviéndolos aperçivido, les conpela a ello con bara de la real justiçia y pueda nonbrar yndios para alguaziles para que acudan y asistan a la obra de la dicha yglesia, y para sacar ofiçiales de todos ofiçios, y para que trabajen en ella pagándoles el dicho Christóval de Aranda lo que se conçertare, siendo justo y moderado y a de tomar para si lo que sobrare del edifiçio nuevo, y

para todo ello se le an de dar los mandamientos, provisiones y recaudos nesçesarios”.⁷⁵²

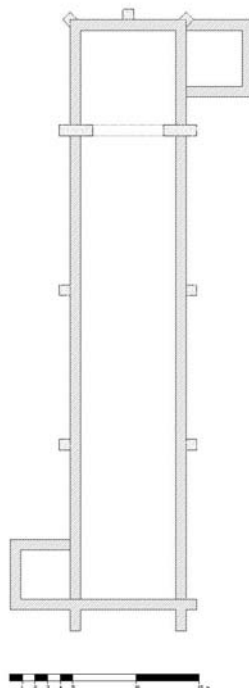
-12- Los 1.000 pesos de oro de veinte quilates se le debían abonar por el sistema de tercios. El primero al comienzo para poner en marcha los trabajos de construcción, comprar herramientas y materiales, entablar el edificio y contratar oficiales. El segundo estando enrasada la obra y en estado de conformar la armadura sobre ella, lo que debía constar por certificación del corregidor o del cura doctrinero. El último tercio se libraría al término de las obras de albañilería y carpintería.

A continuación presentamos dos planos con la traza de las iglesias, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano y de la que queremos hacer algunas observaciones. Destacamos que este templo es exactamente igual al de Gámeza y Tópaga.

Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las

⁷⁵² APÉNDICE N° 339: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 722r-723r.

iglesias de Cogua y de Cota⁷⁵³, donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio. Esta misma longitud es la que le hemos dado a la puerta de ingreso al baptisterio para darle unidad y coherencia al conjunto.

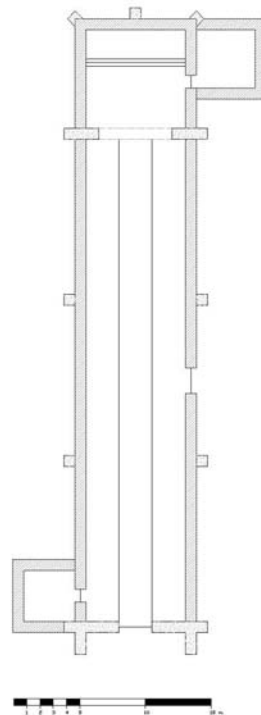


No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota⁷⁵⁴.

⁷⁵³ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

⁷⁵⁴ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá⁷⁵⁵, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.



La principal confusión se deriva de la ubicación de la capilla del bautismo. En el documento contractual se especifica que se debía levantar a la izquierda de la iglesia junto a la puerta principal, conforme a la distancia que allí hubiese. Siguiendo estas indicaciones la capilla resultaría de la acotación mediante una reja de madera del espacio de la nave ubicado a la izquierda de la

de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N 126; A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

⁷⁵⁵ Bogotá. APÉNDICE N°1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

portada, sin embargo, también puede tratarse de una dependencia anexada al templo al que se accedería mediante una puerta de madera colocada sobre la reja del mismo material.

Nosotros hemos optado por la segunda opción teniendo en cuenta que se cita a la iglesia doctrinera de Boyacá como modelo a seguir en los condicionantes del contrato. En esta ocasión la hemos representado de 14 pies cuadrados que es la medida mas común para esta dependencia. Ahora bien, al levantarla en planta uno de los estribos de refuerzo de la estructura quedaría integrado en el muro del baptisterio lo cual nos hace volver a plantearnos el retomar la primera de las opciones. Sin embargo, al observar los planos originales conservados en el Archivo podemos apreciar que en muchas ocasiones al representar el baptisterio como dependencia anexa se perfila el estribo que se integraría en su interior, por tanto, vuelve a ser plausible la segunda opción.

El mismo día 14 de mayo el carpintero Cristóbal de Aranda presentará⁷⁵⁶ como sus fiadores a los capitanes Álvaro Suárez y Francisco de Avendaño mediante la presentación de una carta de poder que le otorgaron para esta finalidad y que está fechada el 15 de abril de 1607 en la ciudad de Tunja⁷⁵⁷. Del contenido de la fianza destacamos la descripción de las obligaciones contraídas por los capitanes en favor de Aranda, y los compromisos de construcción de este carpintero:

“...en tal manera que el dicho Christóval de Aranda hará y acavará de todo punto, asi de alvañiría como de carpintería, la yglesia de la población de Çiachoque en la forma //^{725r} (196) y con las

⁷⁵⁶ APÉNDICE N° 341: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 723v-725r.

⁷⁵⁷ APÉNDICE N° 340: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 723v-724v.

condiciones y dentro del tiempo y como se declara en la escritura que sobre ello tiene otorgada, oy dicho día, ante el presente escrivano que es la de atrás qontenida, y en todo cunplirá el dicho Christóval de Aranda con su obligación y como está obligado, donde no obliga a los dichos sus fiadores que pagarán las penas y daños que resultaren de no cumplir con lo que está obligado, y pagarán todo aquello en que fueren condenados,...”⁷⁵⁸

Poco tiempo después el albañil Benito de Ortega presenta ante las autoridades una baja⁷⁵⁹ de 200 pesos de oro de 20 quilates para la construcción de la iglesia de Siachoque. El remate y el contrato ya se había firmado con Cristóbal de Aranda, sin embargo, al rebajarse tanto el coste presupuestario, se decide en la Real Audiencia admitir la postura y abrir un proceso de pregones en la ciudad de Santa Fe que duraría tres días.

A su término se reúnen en las Salas de la Audiencia los Oidores Luis Henríquez y Alonso Vázquez de Cisneros junto al fiscal Cuadrado Solanilla. Conjuntamente emiten un auto⁷⁶⁰ mediante el cual se anula el remate con el carpintero a favor de Ortega. Así, se obliga a que ambos oficiales a nombrar a un experto que fuese al pueblo de Siachoque a tasar los trabajos que ya había empezado a ejecutar Cristóbal de Aranda, para que tasado se le pagaran sus servicios en la construcción. En caso de discordia la justicia neogranadina nombraría a un tercer maestro u oficial a realizar la estimación económica.

⁷⁵⁸ APÉNDICE N° 341: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 724v-725r.

⁷⁵⁹ APÉNDICE N° 342: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folio: 110v.

⁷⁶⁰ *Ibidem*, folios: 110v-111r.

Supuestamente una vez realizada la tasación y abonado la cantidad estipulada por los oficiales sería Benito de Ortega quien continuaría con la construcción del templo doctrinero siguiendo en todo momento la traza y condiciones fijadas en el contrato de obras. Sin embargo, se deja una puerta abierta a favor de Cristóbal de Aranda ya que se le notifica que se favorecería su continuación como maestro encargado si éste aceptaba bajar el importe de su presupuesto hasta los 800 pesos de oro de veinte quilates puestos por el albañil.

El 22 de julio Cristóbal de Aranda emite un informe⁷⁶¹ exponiendo las razones por las cuales se le hacía agravio con la decisión de excluirle de la construcción de la iglesia de Siachoque. Solicita el revocamiento del auto emitido en su contra en la Real Audiencia. Uno de los argumentos de Benito de Ortega era el hecho de que Aranda no era albañil sino carpintero y por tanto no tenía la suficiente pericia para velar por una buena construcción.

Por esta regla de tres, Aranda expondrá que Ortega tampoco era carpintero y, por tanto, tampoco se le debía contratar porque muchas de las intervenciones eran de su oficio. Por su parte, alega que siempre que se le había contratado la ejecución de un edificio de estas características había cumplido con todos los condicionantes y había construido un edificio fuerte y sólido, y había conseguido el dictamen favorable de los oficiales examinadores que habían acudido a inspeccionar las obras. Esto se debía fundamentalmente a que él siempre se había rodeado de buenos oficiales de albañilería para levantar las iglesias y que la práctica de tantos años de colaboración le habían llevado a entender de aspectos constructivos aunque no estuviese formado como tal.

⁷⁶¹ APÉNDICE N° 343: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios: 111r-111v.

Cristóbal de Aranda añade, para tranquilidad de los miembros de la Audiencia, que "...a mayor abundamiento ofresco de que esta obra sobre que se trata la haré con oficial examinado español y muy a satisfacción de los que lo fueren con que çesa la maliçia de la parte contraria,..."⁷⁶²

Ahora bien, en el caso en que su petición no tuviera efecto y se enviaran a los tasadores a evaluar el importe de lo gastado hasta el momento en la construcción, no se haría justicia ni se tendrían en cuenta otros condicionantes de agravio. De hecho, los oficiales tasadores no iban a tener en cuenta aspectos ajenos a la mera construcción y que eran de suma importancia.

Aranda había perdido muchos días en ir y venir de la ciudad de Santa Fe y la de Tunja para presentar las posturas y bajas para conseguir el remate de las obras, y en ellos no sólo había perdido los jornales diarios sino que también había gastado de su bolsillo algunos pesos más. Además, había comprado herramientas para la obra que había comenzado a construir, tenía acumulada la madera necesaria para conformar la ramada, había reunido a pie de obra un gran número de piedras y tenía dispuestas otras en la cantera para realizar la cimentación, había sacado mucho barro para formar la teja y el ladrillo y había pagado a un oficial tejero que se encargara de darles forma y cocerlas.

Todos estos trabajos sabía que no iban a ser tasados justamente, por lo que, aunque se nombraran oficiales por ambas partes y se enviara al tasador de la discordia, Aranda estaba convencido de que saldría perdiendo con la tasación, y que no iba a

⁷⁶² *Ibidem*, folio: 111v.

recuperar el dinero invertido hasta el momento en la obra. Estima que el presupuesto no llegaría a cubrir ni siquiera la mitad de lo invertido, por lo que solicita a la Real Audiencia que se respetara su remate y contratación y se anulara o revocara el auto emitido con la baja efectuada a destiempo por Benito de Ortega.

12.11. Sisativa.

El licenciado Miguel de Ibarra realiza una amplia visita por los pueblos indígenas en la década de los años 90 del siglo XVI. Por el mes de octubre de 1594 llegará al pueblo de Sisativa donde realizará las averiguaciones y pesquisas necesarias para intentar dejar constancia de la situación real de la población. De la extensa documentación de la visita nos interesa sobretudo aquella que hace referencia directa a la iglesia doctrinera donde los naturales debían estar siendo evangelizados.

Destacamos el inventario⁷⁶³ que se emite con fecha de 15 de octubre de 1594 y que se realiza en presencia del cura doctrinero Alonso Romero Aguilar y de Francisco Liendo, que actuaba en representación del encomendero del pueblo Andrés Pérez Morón.

De este documento, bastante breve, destacamos que el templo doctrinero estaba construido de bahareque y cubierto de paja, como venía siendo habitual en este período. El altar mayor estaba levantado de barbacoa y de entre sus bienes sólo se contaba con escasas piezas de textil, objetos de metal o plata y pequeñas cajas y ornamentos.

De hecho, el oidor resaltaba la circunstancia particular de que en el interior de la iglesia no había ninguna cruz alta, y ponía de manifiesto la carencia de andas con que trasladar a los muertos al cementerio, la falta de manual y misales nuevos y la inexistencia de pila de piedra con la que administrar el bautismo. Resultando inapropiado tanto el templo como su equipamiento.

⁷⁶³ APÉNDICE N° 349: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 17. Rollo 30. Folios: 468r-469r.

Ante esta situación Miguel de Ibarra decide actuar y el mismo día emite un auto⁷⁶⁴ referente a la construcción de un nuevo templo con carácter inmediato. El oidor precisa que su intención era realizar un proceso reduccional que iba a afectar a Sisativa y a las poblaciones inmediatas pero, de momento, no había decidido el lugar exacto donde se debían poblar los naturales ni las poblaciones exactas a las que afectaría su decisión.

Aun así entiende que la situación en la que se encontraba la doctrina de Sisativa no podía continuar, y se debían de adoptar las medidas necesarias para su control. Es por este motivo por el que ordena la construcción de un templo de tapias, cubierto de teja, lo suficientemente espacioso como para poder acoger a la población afincada hasta el momento en este pueblo. La iglesia debía estar provista de una campana, de una cruz de alquimia o plata, de una pila para bautizar y de todo lo demás necesario y acorde con su tiempo.

Es importante reseñar cómo el oidor deja abierta la posibilidad de efectuar y ordenar ejecutar los cambios que estimara oportunos para adecuar la iglesia ante un posible proceso reduccional, siempre y cuando el pueblo elegido para acoger a toda la población fuese Sisativa. En tal caso, se procedería a especificar el largo y ancho que se debía dar al templo para acoger a los nuevos indígenas congregados allí. El importe de estas obras se costearía por la totalidad de los encomenderos afectado mediante prorratio de los indios útiles que les tributarán.

⁷⁶⁴ APÉNDICE N° 350: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 17. Rollo 30. Folios: 483r-483v.

12.12. Suta y Tenza.

Tras la visita al Valle de Tenza, el oidor Luis Henríquez ordenó construir dos templos doctrineros, uno en el pueblo de Suta encomendado en el menor Francisco de Novoa, y otro en el de Tenza de la encomienda de Juan de Zárate. En respuesta a su mandato el 17 de abril de 1605 el carpintero Gabriel Hernández presentó su postura⁷⁶⁵. Las condiciones y traza con las que se comprometió a levantar cada uno de los edificios no eran más que una copia reconocida de las que el albañil Juan de Robles solía presentar a los concursos de obras.

La postura de este carpintero fue admitida por las autoridades de la Real Audiencia mandándose pregonar por término de treinta días para buscar oficiales que bajaran el precio de las obras puestas por Hernández, fijadas en 1.200 pesos de oro de 20 quilates. Todo parece indicar que el proceso de remate se paralizó durante un tiempo debido a que no se efectuaría remate para ninguna de las construcciones.

El 21 de agosto de 1607⁷⁶⁶ Francisco de Reina se suma a la puja que se reanudaría meses más tarde, estableciendo las mismas condiciones y traza fijadas por el carpintero pero bajando el presupuesto de cada templo en 50 pesos del mismo valor monetario, por lo que el nuevo proceso de pregones se reanudará en la cantidad de 1.150 pesos.

⁷⁶⁵ APÉNDICE N° 376: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio: 729rbis.

⁷⁶⁶ APÉNDICE N° 376: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio: 729rbis.

Finalmente, se fijará día para el remate para lo cual se ordena la comparecencia de las partes implicadas. Por un lado, María Maldonado, viuda del tesorero Gabriel de Limpias Feijoo y madre y tutora de Francisco de Novoa futuro encomendero del pueblo de Suta, y por otro Francisco de Reina. Ambos se personaron ante las autoridades y firmaron el remate el 18 de julio de 1608⁷⁶⁷. Este documento se envió al oidor Alonso Vázquez de Cisneros para comenzar a preparar las escrituras del contrato conjunto que se debía emitir para ambos templos. La firma del documento contractual se producirá el 30 de julio de 1608 en la ciudad de Santa Fe⁷⁶⁸. Los apartados en los que se divide son los siguientes:

-1- Las iglesias de Suta y de Tenza se debían construir en los solares más apropiados que, probablemente fuese uno de los frentes de la plaza principal. Las dimensiones generales de ambas construcciones por su cara interna serían de 54 varas de longitud sin el soportal y de 9 varas de anchura a las que se sumarían dos varas más del grosor de las paredes.

Las zanjas se abrirían de una vara y media de anchura y se profundizarían hasta dar con el terreno portante adecuado para consolidar la obra. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzarían a levantar las paredes de una vara de grueso en toda su longitud.

-2- Cada iglesia estaría reforzada con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada

⁷⁶⁷ APÉNDICE N° 376: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio: 729rbis.

⁷⁶⁸ Suta y Tenza. APÉNDICE N° 376: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 729rbis-731v.

templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Los estribos irían compasados de tres a tres tapias y tendrían la dimensión de una vara cuadrada, medida que disminuiría conforme se construyeran ya que debían presentar cierto desvío en su frente.

-3- Los estribos se levantarían de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas de los edificios se ejecutarían también con estos mismos materiales. La trabazón de la obra debía ser de dos ladrillos por los lados que superasen una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

-4- La altura general de cada templo sería de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

-5- La capilla mayor de cada templo presentaría testero plano y en uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas por las esquinas de ladrillo y piedra. La puerta de ingreso a la sacristía se debía realizar de madera clavadiza y en sus muros se abriría una ventana.

-6- En la nave de cada iglesia se abrirían cuatro ventanas o las que hicieran falta para dar luminosidad al interior, todas estarían protegidas mediante la incorporación de rejas de madera. Por otro lado, en el mismo recinto se conformarían dos portadas de acceso al templo, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies.

La portada lateral debía conformarse de piedra, ladrillo y cal, se remataría exteriormente por una cornisa y su umbral se realizaría de piedra. Por su parte, la portada principal, que se levantaría con los mismos materiales, se remataría por un arco de medio punto, con cornisa por fuera y presentaría basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar el cuerpo de campanas de tres ojos que también estarían protegidas mediante la incorporación de una cornisa. Ambas iglesias se debían encañar y tejar.

-7- En el interior de cada capilla mayor se alzaría una grada de tres escalones sobre la que descansaría el altar mayor. El conjunto se completaría con la ubicación de otros dos altares colaterales y la construcción de un poyo corrido en su perímetro. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. La solería se realizaría de ladrillo y para concluir se encalaría cada uno de los templos doctrineros íntegramente.

La armadura que cubriría el conjunto, como venía siendo habitual, debía conformarse con varas toscas y contar con la incorporación de nudillos de refuerzo para la estructura. Los tirantes serían pareados y se distanciarían unos de otros 10 pies. Los tirantes de la capilla mayor, los canecillos sobre los que descansarían y los cuadrantes de las esquinas irían labrados.

-8- La capilla del baptisterio se ubicaría en el lado izquierdo de cada templo, aunque no se especifica si se acotaría en el espacio interno de la nave o se adosaría a ella como dependencia anexa,

pero sobre este punto volveremos más tarde cuando analicemos los planos de las iglesias.

En el interior del baptisterio se ubicaría la pila de agua de bautismo sobre su basa y sumidero, y estaría cubierta por pequeñas puertecitas de madera con cerradura. Igualmente se debía labrar una pila de piedra para agua bendita, que se ubicaría en la nave de cada una de las iglesias.

El espacio de la capilla estaría acotado mediante la incorporación de una reja de madera y con este mismo material el carpintero debía realizar unas puertas de protección para la alacena donde se debían guardar las crismas con el santo óleo. En uno de los muros se debía abrir el hueco para incorporar una ventana cuadrada de madera con sus bastidores y su reja.

-9- Las puertas que se levantarían en los accesos al templo se debían realizar de madera clavada con sus respectivas cerraduras. Ambas debían presentar sus quicialeras de hierro y tejuelos y gorriones asentados sobre sus piedras.

-10- Ambos templos tendrían diferenciada la nave de la capilla mayor, para ello se obliga a construir un arco toral en la unión de estos espacios.

Para concluir con la descripción de la traza de las iglesias se hace alusión al soportal que se levantaría a los pies del templo, enfrente a la portada principal. El portalejo resultaría de la continuación de la construcción de los muros mayores del templo y de su cerramiento y conformarían un espacio cubierto de dos varas de profundidad, abierto hacia la calle.

-11- “Es condición que el dicho Francisco de Reyna ha de poner a su costa los oficiales de todos oficios, así para la obra como para sus materiales y se le han de dar todos los yndios necesarios en cada pueblo para hazer las dichas obras y para traer tierra, cal y piedra, arena, madera y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demás necesario al servicio de las dichas obras, y para su servicio y de sus oficiales, y para yr a la çiudad de Tunja y a otras partes por lo que se le ofreziere, sin que por esto se le disquente (sic) cosa alguna, porque con esta ayuda y servicio han de acudir los yndios de Suta y Tenza a su yglesia para peones y traer materiales, y no los dando, los caziques y capitanes, haviéndoles primero aperçibido, les compelan a ello con vara de la real justizia, y pueda nombrar yndios para que acudan y asistan a las dichas obras, y pueda sacar oficiales de todos oficios para que trabajen en ellas //^{730v} pagándoles el dicho Francisco de Reyna lo que se concertare, siendo justo y moderado, y ha de tomar para sí lo que sobrare de los edificios nuevos, para todo lo qual se le han de dar los mandamientos proveidos y recaudos necesarios”.⁷⁶⁹

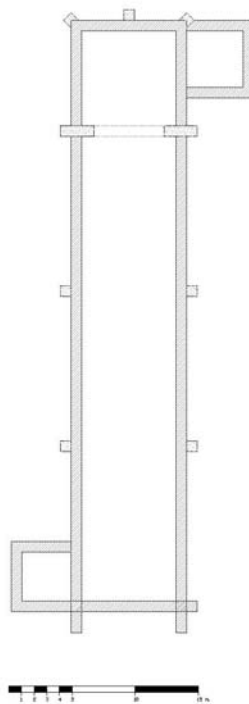
-12- La última de las condiciones establecen que por cada una de las iglesias que debía construir percibiría 1.150 pesos de oro de veinte quilates que se abonarían por el sistema habitual de tercios.

Finalmente se fija que los edificios debían estar contruidos en el plazo de 2 años que comenzaron a contarse desde el día en que se firmó el remate de obras. Francisco de Reina presentaría por sus fiadores a Jerónimo de Espinosa, Domingo Martín, Juan Díaz y Pedro Gómez Galeano, los cuales quedarían sujetos a cumplir con

⁷⁶⁹ APÉNDICE N° 376: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 730r-730v.

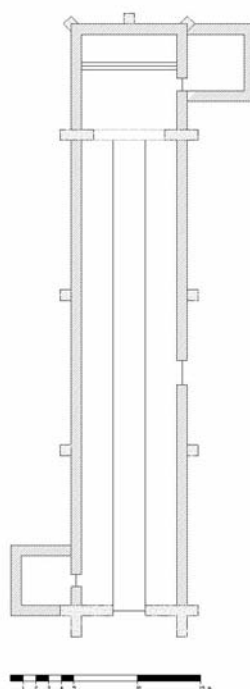
las sentencias, multas o penas que se derivaran del incumplimiento parcial o total del contrato.

A continuación presentamos dos planos con la traza de las iglesias, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano, sobretodo la del pueblo de Duitama, y de la que queremos hacer algunas observaciones.



Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo

General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las iglesias de Cogua y de Cota⁷⁷⁰, donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio. Esta misma longitud es la que le hemos dado a la puerta de ingreso al baptisterio para darle unidad y coherencia al conjunto.



No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos

⁷⁷⁰ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota⁷⁷¹.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá⁷⁷², que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.

La principal confusión se deriva de la ubicación de la capilla del bautismo. En el documento contractual se especifica que se debía levantar a la izquierda de la iglesia junto a la puerta principal, conforme a la distancia que allí hubiese. Siguiendo estas indicaciones la capilla resultaría de la acotación mediante una reja de madera del espacio de la nave ubicado a la izquierda de la portada, sin embargo, también puede tratarse de una dependencia anexada al templo al que se accedería mediante una puerta de madera colocada sobre la reja del mismo material.

En esta ocasión la hemos representado de 14 pies cuadrados que es la medida más común para esta dependencia. Ahora bien, al levantarla en planta uno de los estribos de refuerzo de la estructura quedaría integrado en el muro del baptisterio lo cual nos hace volver a plantearnos el retomar la primera de las opciones. Sin embargo, al observar los planos originales conservados en el Archivo podemos apreciar que en muchas ocasiones al representar el baptisterio como

⁷⁷¹ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N°126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

⁷⁷² Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

dependencia anexa se perfila el estribo que se integraría en su interior, por tanto, vuelve a ser plausible la segunda opción.

12.13. Iglesias en la provincia de Tunja: Sora, Cómbita, Motavita, Cucaita y Monquirá, Oicatá, Sámaca (de la Real Corona) y Soraca.

El caso que analizaremos a continuación es de especial importancia y significación por lo que respecta a un proceso a gran escala de agregación de naturales y de contrataciones masivas de los templos doctrineros que se debían erigir en ellos. En esta ocasión la visita de Luis Henríquez será muy intensa y derivará en la conformación de 6 pueblos y en el concierto con un mismo maestro de cantería para la dirección de sus 6 iglesias.

Comenzaremos exponiendo el caso de Sora. El oidor Henríquez visita la iglesia de este pueblo de indios el 28 de octubre de 1599⁷⁷³ con asistencia del padre Antonio de Fresco, su cura doctrinero. El templo medía unas 27 varas de longitud y 10 de anchura por lo que resultaba extremadamente pequeño. Además, su estructura estaba realizada con materiales perecederos y poco sólidos como era el caso del bahareque, su cubrición era de paja y parte de su lienzo derecho estaba inclinado hacia el interior, por lo que podría desplomarse.

En su interior se mostraba un altar conformado con adobes que estaba fijo al suelo. Destacaba entre sus bienes unas andas de madera que estaban reservadas para procesionar la figura de la Virgen, además de un atril de uso exclusivo en las misas cantadas. Estos dos objetos son de especial relevancia puesto que denotan el carácter de uso en la celebración de diferentes actos conducentes a la evangelización de los naturales.

⁷⁷³ APÉNDICE N° 404: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios: 44r-45r.

Dos días más tarde emite un auto⁷⁷⁴ donde intenta poner solución a los problemas que irá detectando en sus inspecciones. Así decide que los naturales de Sora se poblaran junto a los de Sotaquira, en un llano que existía cerca del pueblo de Ráquira. De este modo la nueva población alcanzaría un número de habitantes amplio que ayudaría a soportar la presencia de un cura de manera ordinaria y continuada.

La razón de ser de este auto proviene del convencimiento de que cuando un cura debía dividir su permanencia entre varias localidades para realizar su tarea de evangelización, los indios de los pueblos “abandonados” no sólo olvidaban sus enseñanzas sino que volvían a sus anteriores actividades, entendiendo por ellas tanto las costumbres sociales como las creencias.

En este mismo auto Luis Henríquez ordena que los indios de Ráquira y los Cucaita tuvieran un cura propio en cada pueblo, para adoctrinarles por separado. Esto nos lleva a pensar que hasta este momento era la misma persona la que se estaba encargando de los asuntos espirituales de estos dos pueblos de indios.

Desde Cucaita el oidor Henríquez emite dos autos diferenciados donde sienta las bases y traza con la que se debían levantar los templos doctrineros de éste y el de Sora. Ambos están fechados el mismo día 13 de noviembre de 1599⁷⁷⁵, por lo que, pueden tratarse de los primeros ejemplos documentales emitidos por este oidor.

⁷⁷⁴ APÉNDICE N° 405: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios: 69r-69v.

⁷⁷⁵ APÉNDICE N° 407: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios: 114r-116r.

Los autos los analizaremos de manera diferenciada debido a que en su contenido difieren de los contratos de obras que hasta el momento hemos analizado en otros pueblos del Altiplano. Los detalles de la construcción están más claros y los diferentes elementos arquitectónicos más definidos. Lo que más nos llama la atención es la fijación por diferenciar espacial y estructuralmente el espacio de la capilla mayor del cuerpo de la iglesia.

Continuaremos con el caso de Sora, que también afectaba a la comunidad de Furaquira y Capitanejo de Motavita. El templo debía medir 54 varas de longitud "...de la medida de Tunja..."⁷⁷⁶ por 10 de ancho, de tal manera que 40 varas se corresponderían a la profundidad de la nave y 14 a la de la capilla mayor. Para diferenciar aún más la cabecera del templo con respecto a la nave se le debía añadir una vara o vara y media más de anchura por cada lateral, lo que nos daría una planta en forma de "T". En altura también estarían diferenciados ambos espacios estableciéndose para el cuerpo una medida que oscilaría entre 6 varas y 6 varas y media desde la superficie de la tierra, y para la capilla mayor tres cuartas o una vara más de elevación.

Al establecer la anchura, profundidad y materiales con los que se debía conformar los cimientos, el oidor aprovecha para aclarar la orientación del templo de la siguiente manera:

"Los simientos de estas paredes se an de sacar derechos que tiren con la adoración del altar mayor entre oriente y mediodía por amor de los ayres que vienen de hazia la villa, an se de avrir hasta donde oviere peña o tierra fija y sacar se an de çinco quartas de ancho y algo mas de calycanto, que sea manpostería con vuenos

⁷⁷⁶ *Ibidem*, folio: 114r.

pirpiaños hasta el pelo de la tierra y allí se enveverán de cada parte medio pie, y suvirá la dicha manpostería tres quartas sobre la haz de la tierra, de una vara en ancho, de forma que la otra quarta mas quede para sepa”.⁷⁷⁷

Sobre el muro de mampostería se alzarían las paredes de tapial apisonado con sus rafas de adobe. El templo contaría con el acceso de dos portadas, la principal compuesta por un arco de medio punto de ladrillo con sus umbrales, y la lateral, que se ejecutaría de la misma manera, estaría orientada hacia la comunidad de Furaquira. Las puertas se ejecutarían de madera fuerte clavadiza, con sus quicios de hierro, cerradura y llave. Las ventanas se abrirían en el número necesario para proporcionar buena iluminación al interior y sería de una vara cuadrada.

La armadura que cubriría el conjunto sería de par y nudillo y se estructuraría siguiendo un orden preciso. Las soleras, labradas a boca de azuela, se asentarían sobre las paredes y se acoplarían de tal modo que quedaran firmas para soportar el peso de la varazón. Las varas con sus nudillos se alzarían sobre ellas, quedando la armazón clavada a la solera y a la lumbrera. Los tirantes serían en su mayoría pareados, todos irían labrados a boca de azuela y acepillados con su esquina viva. En el cuerpo se ubicaría por los menos 7 parejas, mientras que en la capilla mayor sería suficiente con 5 a los que se sumarían los cuadrantes. En la capilla los tirantes se distribuirían dos en el centro, otros dos sencillos junto a las paredes y el quinto a modo de división entre la cabecera y el cuerpo de la iglesia.

⁷⁷⁷ *Ibid.*

A un lado de la capilla mayor se levantaría una estancia que haría las veces de sacristía. Ésta debía medir 5 varas cuadradas y en su interior se ubicaría un mueble con dos cajones donde se guardarían los bienes propios del uso de este espacio, dispuestos bajo llave. El conjunto contaría con una ventana. Se reserva el derecho al constructor que se encargara de las obras a decidir el lateral más propicio para su levantamiento.

“A de yr cubierta esta yglesia de teja vien encañada y en el testero de la puerta de la yglesia prinçipal a de suvir un canpanario con dos ventanas para dos canpanas, y a de tener su suvida para encordelar las lenguetas y a de yr revocado y de ladrillo con buena cal”.⁷⁷⁸

El templo debía encalarse por dentro y por fuera con dos manos de cal. En su exterior llevaría un alero o cornisa de ladrillo inclinado que contribuirían a desalojar el agua de la lluvia y evitar, de esta manera, que se internara en las paredes. En la capilla mayor se alzarían tres altares de adobe sobre el suelo de ladrillo. En altar mayor dispuesto sobre una pequeña escalinata de tres peldaños y los laterales internados hacia la zona más profunda de la capilla, probablemente ocupando parte del espacio diferenciador de la cabecera.

El espacio interior se debía dividir mediante la incorporación de una serie de poyos realizados de adobe y cubiertos de ladrillo, que se levantarían tanto en la capilla mayor como en la nave, estos últimos dispuestos de tal modo que no entorpecieran el acceso a la cabecera. Contribuiría a la ansiada separación visual de los dos ámbitos del templo la incorporación de un arco toral de ladrillo, al

⁷⁷⁸ *Ibid*, folio: 114v.

que se arrimaría un tirante por cada lateral, labrado como los del resto de la armadura.

“A de tener de vara en quadro por la vanda de la sacristía, apartado della lo que paresçiere conveniente, un estrivo el simiento, que salga con los simientos de la yglesia, de manpostería hasta donde llegue el simiento, y dende (sic) alli hasta arriva de adoves y al remate quatro hiladas de ladrillo con su corriente para el agua, cuvierto de cal, y de la otra vanda an de responder otros tres estrivos de la misma forma, y al testero de la capilla mayor otro”.⁷⁷⁹

Luis Henríquez estipula que los oficiales que se encargaran de levantar el templo debían contar cada semana con la ayuda de 20 indios de cada pueblo, que sirvieran principalmente como peones. Importantísimo es señalar cómo el oidor deja libertad al oficial para alterar aspectos fundamentales de la traza en razón de su experiencia o conocimientos: “El ancho de la yglesia, capilla mayor y alto se podrá alterar por ofiçial que entienda de este arte para que se haga la obra perpetua”.⁷⁸⁰

Lo que no varía son las condiciones generales impuestas para el otorgamiento de la escritura contractual, para lo que se establece que se pregone el auto de la traza en las ciudades de Santa Fe y de Tunja, donde se deje constancia de que el día señalado para el remate sería el día de Navidad. El oficial se serviría de los indios que necesitara en la construcción, y a éste se le exigiría la presentación de fianzas a modo de garantía. Finalmente se advierte que el sistema de pagos sería el de tercios, al principio para dar comienzo a las obras, el segundo una vez enrasadas las paredes y el último al término de los trabajos.

⁷⁷⁹ *Ibid*, folio: 115v.

⁷⁸⁰ *Ibid*.

En cuanto a la iglesia doctrinera de Cucaita⁷⁸¹, donde se debían evangelizar también a los naturales procedentes de Capitanejo de Boyacá, debemos precisar que el auto donde se señala su traza es una copia literal de emitido para Sora y que acabamos de desglosar. El escribano, Rodrigo de Torices, duplica el documento variando sólo las dimensiones generales otorgadas para este edificio y el nombre del pueblo. En esta ocasión se señala que la iglesia mediría 42 varas de longitud por 9 de anchura. De las 42 varas 30 se corresponderían al espacio de la nave incluyendo el arco toral, y 12 a la capilla mayor.

En todo lo demás el texto repite palabra por palabra el contenido del documento extraído para Sora, por lo que, la orientación del templo, los sistemas constructivos, el tipo de armadura y su número de tirantes, las dimensiones de la sacristía y la espadaña se ejecutarían del mismo modo. Además, las libertades concedidas a un supuesto constructor, el número de indios que servirían en la obra y el día del remate coinciden. Todos estos elementos tienen sentido cuando comprobamos que se trata de un único proceso de visita llevado a cabo por Luis Henríquez, ejecutado en territorios circundantes y con características similares unos a otros.

Pero Luis Henríquez no da por concluida su visita y el 16 de noviembre de 1599 llega al pueblo de Sámaca donde emite un primer auto ordenando "...se notifique al caçique y capitanes deste pueblo que para mañana en todo el día se junten con todos los yndios a ellos sujetos y sus familias para hazer la discrepçión dellos y todo lo demás que convenga, lo qual hagan y cunplan, so pena de

⁷⁸¹ APÉNDICE N° 408: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios: 138r-140r.

que serán castigados y desterrados a las minas de la plata, y se les manda a los dichos caziques e yndios no traygan a la discrepción ningunos yndios forasteros sino solo los naturales deste dicho pueblo, de los quales no oculten ningunos so la misma pena,..."⁷⁸²

El 22 de noviembre ingresa en el templo doctrinero junto al cura Pedro Rincón, encargado de la evangelización de los naturales, para realizar el inventario⁷⁸³ de los bienes. De este documento se extrae que la iglesia de Sámaca estaba construida de bahareque y paja, excepto el muro testero que se levantaba de tapias y adobe. Aunque no aportan las dimensiones generales de la iglesia sí se deja constancia de que resultaba ser muy pequeña para el número de naturales poblados allí.

Luis Henríquez establece que los indios de Sámaca de la Real Corona y los de Sasa y Chausa encomendados en Hernando de Rojas, los de Tibaquirá de Alonso de Carvajal y los de Foaca encomendados en Diego Bravo de Guzmán se reunieran y poblaran juntos⁷⁸⁴, para conformar un pueblo con un número considerable de habitantes que facilitara al cura ejecutar su trabajo. De hecho, en todos estos pueblos servía el mismo religioso llamado Pedro Rincón y hasta el momento se había visto obligado a dividir su tiempo entre los cuatro pueblos.

Posteriormente ordenaría que se reunieran todos los bienes y ornamentos, incluidas las campanas que hubiera en el interior de sus templos doctrineros y se trasladaran y depositaran en la nueva población, con la finalidad de servir en "...la yglesia nueva por su

⁷⁸² APÉNDICE N° 409: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folio: 698r.

⁷⁸³ APÉNDICE N° 410: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios: 721r-722r.

⁷⁸⁴ APÉNDICE N° 412: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folio: 736r.

merçed mandado haçer y edificar, y rogava y encargava al Pedro Rincón a cuyo cargo está la doctrina destes quatro pueblos asi los aga juntar y guarde como de él se tiene confiança y avise de los que mas faltaren y para la dicha nueva yglesia acavada que sea, para que se provea lo que mas convenga respecto del altar mayor que a de aver y dos colaterales en ella,..."⁷⁸⁵

No hemos podido localizar el auto con la traza y planta de la iglesia doctrinera que Luis Henríquez convino para este pueblo, sin embargo, pensamos que pueda tratarse de un templo similar a los que ordenó levantar en Sora y Cucaita. Esto es así porque Sámaca formaba parte del mismo proceso de visita, habiendo llegado allí tan sólo tres días después de que se emitiera la traza para la construcción de estas iglesias circunvecinas.

Por su parte, de la iglesia de Soraca de la encomienda de Juan Rodríguez de Morales sólo hemos podido conocer escasos detalles de su fábrica, extraídos de un inventario que el oidor Luis Henríquez emitió el 29 de agosto de 1600⁷⁸⁶, y que ejecutó en presencia del padre Andrés Ortiz de Godoy. Se trataba de un templo de tapias cubierto de paja, con sus puertas y cerradura de protección, capilla mayor y reja protectora del espacio donde se asentaba la pila bautismal.

A pesar de todos los esfuerzos ninguna de estas iglesias se ejecutaría debido a que poco tiempo después este mismo oidor se concertó con Rodrigo de Albear y establecería una nueva traza común para todas ellas. Pero nada tendría sentido sin el establecimiento de una política seria de agregaciones y

⁷⁸⁵ *Ibid.*

⁷⁸⁶ APÉNDICE N° 413: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios: 728r-730r.

configuración de pueblos de indios que se inició en 1599 y que ahora verá sus frutos. De este modo, con el cambio de siglo las seis agrupaciones que Henríquez proyectó se encontraban ejecutadas y definidas.

1ª Agregación: Los naturales de Sora de la encomienda de Antonio Patiño, los de Furaquira del menor Luis Arias Maldonado y los de Capitanejo de Cupazaina, que hacían un total de 330 indígenas.

2ª Agregación: Los indios de Sasa y Chausa de la encomienda de Hernando de Rojas, los de Sámaca de la Real Corona, los de Foaca encomendado en Diego Bravo de Guzmán y los de Tibaquira de Alonso de Carvajal. Entre todos ascendían a 330 indios útiles, es decir, en edad de trabajar.

3ª Agregación: Los indígenas de Motavita de Juan Sáez, Cuqueitagacha (Cucaita) de la encomienda de Alonso de Carvajal, Monquirá del menor Luis de Cárdenas y Guatenzana de Fernando Berrio.

4ª Agregación: Los naturales de los pueblos de Combita encomendado en el menor de edad Pedro Niño, Suta de Francisco Niño y Motavita de Cerón. Entre todos hacían un total de 370 indios útiles.

5ª Agregación: Los indios de los pueblos de Oicatá y Nemuza encomendados en Miguel Ruiz Corredor, haciendo un total de 300 naturales útiles.

6ª Agregación: Los indios de Soraca encomendados en Juan de Morales, Samaca de Antonio Cazalla, Chaine de Juan de Corate,

Caga de María de Monsalve, Bagajique de Diego Nuñez, Citaquecipa de Isabel Zambrano y los de Viracusa de Antonio de Enciso. Todos hacían un total de 400 indios en edad de trabajar.

“En las quales dichas seis poblaciones el dicho señor oidor mandó hazer una yglesia en cada una dellas con doctrina entera continuamente que es el fin prinçipal para que se an hecho las dichas poblaciones, para que los dichos yndios vengan en conosçimiento de nuestra sancta fe católica, cuyo caso es de grandísima consideración por ser el que con estos naturales Su Magestad con mas encaresçimiento mandan por el descargo de su real conçiencia que sean bien doctrinados e ynstruidos en la fe, para cuyo efeto es neçesario hazer en cada una de las dichas⁷⁸⁷ poblaciones una yglesia que son seis, y en esta conformidad y de lo proveido en las visitas de los dichos pueblos y de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que se hagan las dichas yglesias en los pueblos de yndios suficietes para que sean doctrinados,...”⁷⁸⁸

Es por este motivo por el que Luis Henríquez se concerta con el maestro de cantería Rodrigo de Albear para que éste se encargara de edificar las seis iglesias doctrineras, empleando para ello cuantos oficiales precisara. El contrato se emite en la ciudad de Santa Fe el 25 de junio de 1601⁷⁸⁹ y en él se establece una traza común para todos los templos y las condiciones generales que se debían tener en cuenta durante el proceso constructivo, aunque existen disposiciones particulares que resaltaremos en su momento.

⁷⁸⁷ Tachado: *yglesias*.

⁷⁸⁸ APÉNDICE N° 415: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio: 861v.

⁷⁸⁹ Contrato de seis poblaciones en la provincia de Tunja. APÉNDICE N° 415: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 861r-864r.

-1- Las iglesias se debían edificar en las zonas más cómodas y con mejores condiciones medioambientales siendo probablemente uno de los solares enfrentados a la plaza principal el elegido. En cualquier caso la decisión la debía adoptar directamente Rodrigo de Albear. Los templos debían medir 50 varas de largo sin el soportal por 11 de ancho, excepto la de Soraca que debía alzarse con 54 varas de profundidad por existir un mayor número de indios útiles en esta población. En la anchura se cuentan 2 varas del grueso de las paredes y 9 de espacio interior.

Las zanjas para la cimentación se debían abrir de una vara y media de anchura y profundizarse hasta dar con el terreno portante adecuado para soportar la obra. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzarían a levantar las paredes de una vara de grueso en toda su altura.

-2- Las seis iglesias estarían reforzadas con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Los estribos irían compasados cada tres tapias y tendrían la dimensión de una vara cuadrada, medida que disminuiría conforme se construyeran ya que debían presentar cierto desvío en su frente.

-3- Los estribos se levantarían de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas de los edificios se ejecutarían con estos mismos materiales. La trabazón de la obra debía ser de dos ladrillos por los lados que superasen una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

-4- La altura general sería de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

-5- La capilla mayor de cada templo debía presentar testero plano y en uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas por las esquinas de ladrillo y piedra, con estos mismos materiales se conformaría su portada. Las puertas debían realizarse de madera clavadiza y abrirse una ventana.

-6- En la nave de las iglesias se abrirían cuatro ventanas para iluminar el interior. En el mismo recinto se conformarían dos portadas, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies. La portada lateral se alzaría de ladrillo, cal y piedra y se remataría exteriormente por una cornisa.

Por su parte, la portada principal, que se levantaría con los mismos materiales, se remataría por un arco de medio punto y cornisa por su cara externa, y presentaría basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar el cuerpo de campanas de tres ojos que también estarían protegidas mediante la incorporación de una cornisa. Las iglesias se debían encañar y tejar.

-7- Al altar mayor, ubicado en la capilla se accedería mediante una grada formada por tres escalones. Las iglesias se encalarían íntegramente a la finalización de los trabajos como venía siendo lo

normal en estas construcciones. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. En el perímetro interior de la capilla mayor se dispondría de un poyo corrido.

La armadura que cubriría el conjunto se ejecutaría con varas toscas y contaría con la incorporación de nudillos de refuerzo en la estructura. Los tirantes serían pareados y se distribuirían equitativamente a una distancia de 10 pies, éstos irían labrados al igual que los canecillos sobre los que descansarían y los cuadrantes de sus esquinas. Pensamos que en la nave de cada iglesia la armadura sería de par y nudillo compuesta por varas toscas, sin cuadrantes y con los tirantes y canes sin labrar.

-8- La capilla del baptisterio se alzaría en uno de los laterales a los pies de cada templo, aunque no se especifica cual. Tendría las mismas dimensiones que la sacristía y se construiría con los mismos materiales y forma. En su interior se ubicaría la pila del agua de bautismo sobre su basa y sumidero. Por otro lado, se labraría otra pila de piedra para contener agua bendita, que pensamos se ubicaría en el espacio interno de la nave y no dentro del baptisterio.

La entrada a la capilla bautismal estaría delimitada por la incorporación de una reja de madera cuadrada. El carpintero estaría obligado además a realizar unas puertas de acceso en la reja, y una ventana en el hueco dispuesto por el albañil.

-9- Se debía cerrar las portadas de las iglesias con sus puertas de madera y cerradura, éstas llevaría la clavazón que fuese necesaria.

-10- A los pies de cada templo se levantaría el soportal. Este portalejo debía conformarse a partir del alargamiento en dos varas de los muros del templo, a modo de contrafuertes, creándose un espacio delante de la portada principal que se utilizaría a modo de capilla abierta novohispana.

La única nave con la que contaría el edificio se diferenciaría espacialmente de la capilla mayor a través de la realización de un arco toral, que propiciaría una división visual del espacio, este elemento marcaría la mayor importancia de la cabecera del templo con respecto a la nave.

-11- Se fija como condición la posibilidad de que Rodrigo de Albear pudiera contar con los despojos y materiales que sobrarian de los derribos de las iglesias antiguas de los pueblos de indios mencionados, sin que por este hecho se le descontara nada del presupuesto. Un dato novedoso de este contrato es el derecho que se le concede al constructor para poder apropiarse de los materiales que sobrarian de la construcción de los nuevos templos.

-12- En este apartado se le otorga la facultad de poder disponer de cuántos oficiales precisara, de nombrar alguaciles que quedaran al cuidado de las obras y de convenir con cada uno un salario justo. Esta concesión es más que lógica si tenemos en cuenta que Albear tenía que ir desplazándose a todos y cada uno de estos pueblos para comprobar de primera mano el estado de las construcciones, no permaneciendo en ninguno de ellos durante mucho tiempo:

“Ytem, se le a de dar facultad para que pueda nombrar alguaziles españoles e indios para la solijitud de las obras y para que pueda sacar ofijales españoles, mulatos, mestizos e yndios de

todos oficios para que se ocupen en ellas, pagándoles el salario que con ellos concertare, siendo justo y moderado, y para ello se le dará el recaudo necesario”.⁷⁹⁰

-13- Se le facilitaría el servicio de los indígenas que precisara en cada pueblo como peones, quienes no percibirían salario alguno por su trabajo. De esta manera no sólo colaborarían en labores de peonaje, sino también acarrearían piedra, cal, arena y madera, prepararían cal, teja y ladrillo, harían ramadas y hornos, y estarían al servicio del maestro de obras o de los oficiales para ir a la ciudad de Tunja o a otros lugares por lo que éstos necesitaran.

-14- En este apartado se vuelve a subrayar que la iglesia de Soraca debía ser más profunda que las demás para dar acogida a su población, pero se recalca un hecho importantísimo y que no deja lugar a dudas, y es que salvo en la longitud “...en todo lo demás no a de aver diferencia alguna...”.⁷⁹¹

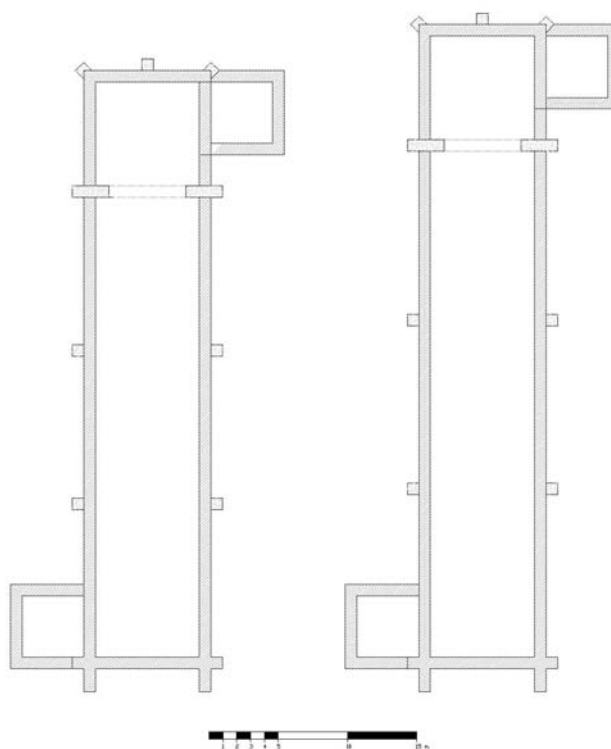
Seguidamente presentamos dos planos con la traza de las iglesias, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano y de la que queremos hacer algunas observaciones.

Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la

⁷⁹⁰ APÉNDICE N° 415: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio: 862v.

⁷⁹¹ APÉNDICE N° 415: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio: 863r.

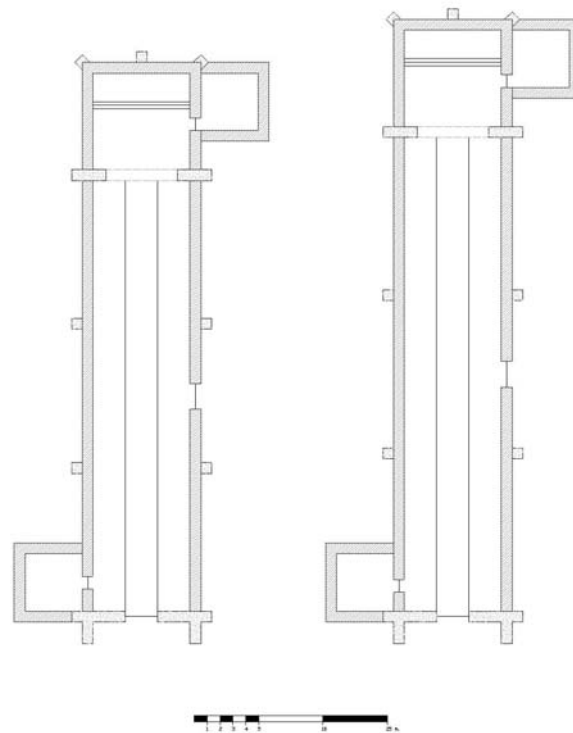
hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las iglesias de Cogua y de Cota⁷⁹², donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio. Esta misma longitud es la que le hemos dado a la puerta de ingreso al baptisterio para darle unidad y coherencia al conjunto.



No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación

⁷⁹² Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota⁷⁹³.



Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá⁷⁹⁴, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.

⁷⁹³ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

⁷⁹⁴ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

Los templos debían estar edificados en el plazo de un año y medio que se comenzaría a contar a partir del 1 de julio de 1601. Por cada iglesia percibiría un total de 1.200 pesos de oro de veinte quilates, pagados por el sistema más habitual de tercios. El primero se libraría al principio para ayudar al cantero en la puesta en marcha de las obras, el segundo cuando estuvieran enrasadas y tras presentar el certificado del corregidor o del cura doctrinero que así lo confirmara, y la última paga al término de los trabajos.

El dinero destinado a costear la construcción de estos templos procedería de las demoras de los naturales, que los encomenderos entregarían al corregidor para que lo guardara en la real caja y lo reservara para esta finalidad. Pero existía una excepción para el caso de Sámaca ya que éste pertenecía a la Real Corona:

“... los corregidores de los partidos de los dichos pueblos las vayan cobrando por sus tercios y metiendo en la Real Caxa de la çiudad de Sancta Fe, para que se hagan cargo los ofiçiales reales para que dellas se pague al dicho Rodrigo de Albear o a quien su poder oviere los dichos un mil y doçientos pesos de veinte quilates por cada una de las dichas yglesias exçepto la parte que tocare al pueblo de Samaca de la Real Corona, porque ésta se a de pagar de la dicha Real Caxa por quenta de Su Magestad,...”⁷⁹⁵

La fianza⁷⁹⁶ se firma el día 25 de junio por los otorgantes Sebastián del Castillo y Diego Galeano a favor de Rodrigo de Albear en la construcción de las seis iglesias. De este documento el escribano informa en uno de los márgenes que se hicieron numerosas copias que se trasladaron a los pueblos de Sora,

⁷⁹⁵ APÉNDICE N° 415: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio: 863v.

⁷⁹⁶ APÉNDICE N° 416: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 864r-864v.

Sámaca, Motavita, Combita, Oicatá y Nemuza y Soraca, donde se iban a edificar los templos. Otra copia se hizo para Rodrigo de Albear el 28 de diciembre de 1604.

La intención de Luis Henríquez será la de acelerar los trámites administrativos para que los templos se pudieran ejecutar cuanto antes y así cumplir con los plazos establecidos. Es por esta razón por la que el 26 de junio de 1601 emite un auto⁷⁹⁷ donde fijaba las órdenes que debían acatar los agentes implicados en las construcciones. Todo giraba entorno a la idea de que las obras no se paralizaran por falta de mano de obra, de materiales, de oficiales, de alguaciles o por impedimento de los caciques, capitanes o corregidores.

El pueblo de Sámaca de la Real Corona sería visitado en el año 1636 por el oidor Juan de Valcárcel. El día 10 de agosto accede al interior del templo doctrinero en compañía de su cura Juan de Vetancor para realizar la inspección e inventario de los bienes y ornamentos del templo⁷⁹⁸. Para ello el cura le muestra un libro que elaboró el arzobispo Bernardino de Almansa y donde se relacionaban minuciosamente los bienes de la iglesia, que eran de gran riqueza. El escribano copia la relación tras la verificación del oidor donde figura una gran cantidad de piezas de gran valor histórico-artístico. Ésta puede consultarse en los Apéndices Documentales⁷⁹⁹.

Sin embargo, de este documento lo que más nos interesa es la descripción que nos hace del templo y de las pinturas murales de

⁷⁹⁷ APÉNDICE N° 417: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios: 164r-164v.

⁷⁹⁸ APÉNDICE N° 418: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 12. Rollo 25. Folios: 690r-694v.

⁷⁹⁹ *Ibidem*.

su interior, llegando a identificar algunos pasajes de la Biblia y diferentes figuras representadas. Por otro lado, menciona la existencia de un coro alto a los pies de la iglesia y de una reja de separación entre la cabecera y el cuerpo, dispuesta bajo el arco toral:

“...la dicha yglesia que es de tapias y rafas de calycanto, cubierta de texa, con buena obra, con su sacristía, puertas y llave, capaz y dezente, la capilla mayor de vóveda de carrizo y encalada y pintada con los Apóstoles, y en el cuerpo de la yglesia están pintadas la Oração del Huerto, Santo Domingo, el Naçimiento de Nuestro Señor, San Joseph y otros santos, está la dicha yglesia a lo que parece bien enmaderada con sus tirantes y sus puertas principales y al siminterio y al coro y otra pequeña, la capilla mayor tiene su rexa de madera por devajo del arco toral con su púlpito de ladrillo...”⁸⁰⁰

En el interior de la nave se asentaban dos pilas de piedra labradas para agua bendita y otra pila bautismal de mayores dimensiones que estaba cubierta de madera y dispuesta en su capilla. Destacaba también la presencia de seis andas de madera para procesionar a los santos, lo que nos habla directamente de la labor de evangelización que se practicaba en esta iglesia, y de un misal romano de cámara impreso en Madrid en el año de 1559.

En el caso de Oicatá la visita efectuada por el Oidor Luis Henríquez a este pueblo y a Nemusa tendría lugar entre finales del siglo XVI y principios del siglo XVII. Concretamente el inventario de los bienes y ornamentos pertenecientes a su Iglesia se efectuaría el

⁸⁰⁰ APÉNDICE N° 418: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 12. Rollo 25. Folio: 690r.

23 de agosto de 1600⁸⁰¹ ante la asistencia del padre de la doctrina Felipe Rodríguez Téllez. Ambas poblaciones estarían encomendadas en el capitán Miguel Ruiz.

El edificio religioso que encuentra Henríquez en su visita estaba levantado de tapias, cimentado de piedra y cubierto de paja. En su interior se disponía un poyo corrido por la zona de la capilla mayor y una grada de adobe de acceso al espacio del altar mayor, conformado con el mismo material. En el espacio de la iglesia se disponían dos retablos de madera, uno con la representación del Ecce Homo y el otro dedicado a la imagen de la Virgen de la Soledad.

Del inventario destacan algunas piezas importantes que nos ayudan a comprender el funcionamiento de este templo doctrinero. Por la extensión del documento no podemos mencionar todas los bienes relacionados por el oidor, sin embargo, vamos a destacar las piezas que consideramos de mayor interés, independientemente de que se traten de bienes de carácter utilitario o histórico-artístico. Debemos tener en cuenta que, además de los bienes que relacionaremos a continuación, en el documento original se relacionan los textiles, la indumentaria litúrgica y las piezas de orfebrería, que se pueden consultar en los Apéndices Documentales⁸⁰².

Es importante reseñar la existencia de una pila de piedra de grandes dimensiones que era utilizada durante la celebración del sacramento del bautismo, y que estaba protegida por una reja de madera bastante estropeada y vieja. En el interior del templo se

⁸⁰¹ APÉNDICE N° 272: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 2. Rollo 15. Folios: 575r-576r.

⁸⁰² *Ibidem*.

disponía una cruz de madera, un atril del mismo material, un libro donde el cura relacionaba el nombre de las personas que se bautizaban y casaban. Una cruz de madera pequeña para el agua bendita y dos rejas de madera que protegían el espacio donde se levantaba el altar mayor. Debemos destacar igualmente la existencia de una campana de arroba y media de peso, y una campanilla pequeña que probablemente se colocaría sobre el altar y sería utilizada durante las celebraciones.

En cuanto a las piezas integrantes de las artes plásticas y que servirían de adorno para la iglesia debemos destacar 10 lienzos con la representación de las Virtudes, 1 con la imagen de un Crucificado acompañado de otros personajes religiosos, 1 lienzo pequeño de un Ecce Homo y una escultura de un Cristo pequeño sobre una cruz de ébano. Además se ponía de relieve la existencia de un lienzo de la Magdalena, una Verónica, una representación de la Santa Cena en papel de gran formato y un San Pedro de bulto redondo pequeño.

Debemos esperar a la visita efectuada en la década de los 30' del siglo XVII para encontrar de nuevo datos que nos permitan realizar un seguimiento del edificio de la iglesia de Oicatá contratado el 25 de junio de 1601⁸⁰³. En esta ocasión el oidor de la Real Audiencia que se encargaría de inspeccionar el pueblo fue Juan de Valcárcel. El visitador acudirá al templo doctrinero a realizar el inventario de sus bienes y ornamentos de los que hará relación el 6 de julio de 1636⁸⁰⁴.

⁸⁰³ Contrato de seis iglesias en la provincia de Tunja. APÉNDICE N° 415: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 861r-864r.

⁸⁰⁴ APÉNDICE N° 274: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 2. Rollo 15. Folio: 473r.

Por su parte, el cura de la doctrina Pedro de Ojeda le mostraría a Valcárcel un libro donde estaban escritos y relacionados los bienes pertenecientes a su Iglesia. Sin embargo, de los datos que se aportan en el inventario nos vamos a centrar en las informaciones estructurales del templo doctrinero. De su descripción se desprende que la iglesia de Oicatá cumplía con los condicionantes impuestos por las autoridades, siendo muy semejantes a las construidas en el resto del Altiplano, con sacristía y capilla bautismal, con una armadura protegida por un tejado a dos aguas:

“...la yglesia de este pueblo que es de buen edificio, capaz y deszente para la doctrina de los dichos yndios, cubierta de texa y vien enmaderada, con su sacristía y capilla de vaptismo, puerta, zerraduras y llave, y tiene dos puertas, la prinçipal y la del Perdón,...”⁸⁰⁵

En 1792⁸⁰⁶ Francisco Custodio Cárdenas, en nombre del mayordomo de fábrica de la iglesia del pueblo de Oicatá Joseph Joaquín de la Parra, emitió un informe a las autoridades competentes solicitando ayuda económica para reparar su iglesia. Al parecer, el edificio se encontraba en un estado ruinoso y amenazaba con derrumbarse su estructura, por lo que de no repararse con urgencia los gastos de reedificación cuadruplicaría el presupuesto de la intervención.

⁸⁰⁵ *Ibidem.*

⁸⁰⁶ APÉNDICE N° 276: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 426r-426v.



IGLESIA DE CUCAITA. EXTERIOR.

Igualmente, deja constancia de la escasez de ornamentos y bienes existentes en el templo, siendo un problema manifiesto durante la celebración de la misa y la administración de los santos sacramentos. Por estos motivos, por boca de Custodio Cárdenas, el mayordomo reclama de las autoridades el dinero que le correspondía a la iglesia en razón de los novenos desde el tiempo en que se suprimieron hasta la fecha de la petición, para que con ellos se pudiera hacer frente al importe de las obras de consolidación y dotación de ornamentos y bienes para el templo.

Por su parte, la iglesia de Cucaita ha llegado hasta nuestros días conservando gran parte de los elementos que la definieron en sus orígenes como un templo doctrinero. Su fachada exterior aun

nos muestra la antecapilla y la espadaña que definen y dan carácter a esta tipología arquitectónica.

El cuerpo de campanas se alza en el lateral derecho sobre un muro ciego. La espadaña⁸⁰⁷ se dispone en dos cuerpos separados por cornisas y flanqueados por pináculos que acentúan su perfil triangular. El cuerpo inferior está compuesto por dos ojos de campanas y el superior por uno, que descansa en el punto medio de los inferiores. Todos se rematan con un pequeño arco de medio punto.

El investigador Goslinga se refiere a la iglesia de Cucaita del siguiente modo: “El interior de gran parte de los templos doctrineros no sufrió tanto las consecuencias de la modernización como las fachadas. En muchos casos sigue llevando el sello de un indudable barroco de rico sabor. Muchos arcos torales aun lucen sus profundas tallas de madera dorada sobre fondo rojo. En el templo de Cucaita la decoración del arco toral falso está fintada y se extendió sobre los tirantes en pares y los soportes tienen formas bien talladas bajo las galerías del coro y también del coro mismo”.⁸⁰⁸

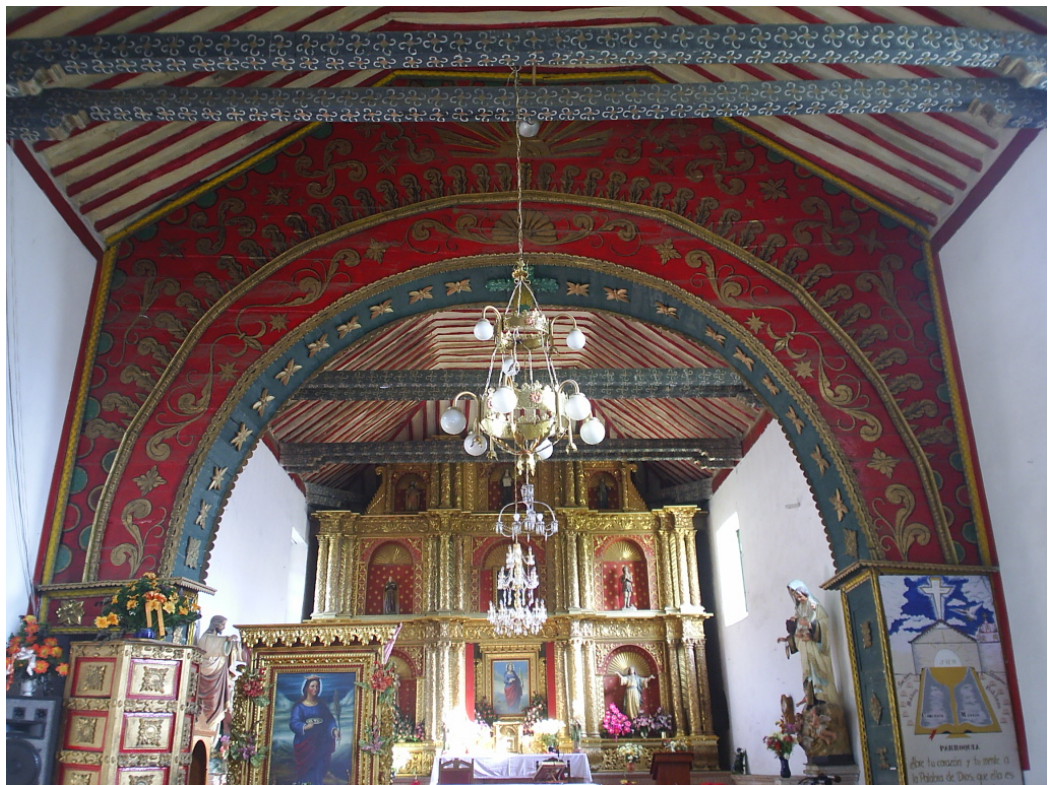
Este tipo de revestimiento de madera que se da en Cucaita y la pintura de los elementos lignarios simulando motivos vegetales y florales no es un hecho aislado en la Nueva Granada. Normalmente este tipo de decoración pictórica se realizaba para ocultar la pobreza material de la iglesia e incluso ocultar fallas constructivas. El hecho de que se disponga sobre las varas toscas que conforman su armadura, sobre sus tirantes pareados y sobre el coro no es casual,

⁸⁰⁷ GÓMEZ, Marta y ZEA, Guillermo: “Análisis arquitectónico y estilístico de la espadaña en el periodo neogranadino”. *Apuntes* (Bogotá), 2 (1968), Año II, pp. 41-42.

⁸⁰⁸ GOSLINGA, Cornelis Ch: “Templos doctrineros neogranadinos”. *Cuadernos del Valle* (Colombia), 5, pp. 30-32.

sino que responde a estas características y a un deseo por dignificar el espacio interior de los templos doctrineros.

Mención especial merece el arco toral, el cual se oculta bajo tablones de madera que cubren toda su superficie. Esta solución también es habitual y la encontramos en otras iglesias de importancia en el Departamento de Boyacá como es el caso de la iglesia del convento de Santa Clara de Tunja.



IGLESIA DE CUCAITA. INTERIOR.

Por su parte, se confirma la existencia del coro tan necesario para desarrollar el programa evangelizador y donde se situaría el grupo de indios cantores durante los oficios. Responde a la forma de “U”, siendo la más común en los templos doctrineros del Altiplano Cundiboyacense.

Para finalizar, resaltar la existencia de una pequeña capilla posa en las inmediaciones de la iglesia de doctrina de Cucaita, levantada a unas dos cuadras de la plaza principal. Esta capilla es la única que se ha conservado de las cuatro que completarían el conjunto arquitectónico. Los investigadores nos hablan de la existencia de otra capilla posa cegada en la plaza que no hemos podido identificar⁸⁰⁹.



IGLESIA DE CUCAITA. VISTA HACIA EL CORO.

Sobre la iglesia de Oicatá el investigador Goslinga considera que “tiene uno de los más hermosos interiores. El arco toral está ricamente decorado con motivos barrocos –oro sobre fondo rojo- y

⁸⁰⁹ ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos y SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago. *Historia Extensa de Colombia*. Volumen XX Las Artes en Colombia. Tomo IV La Arquitectura Colonial. Bogotá (Colombia): Ediciones Lerner, 1967, p. 251.

sus columnas, adosadas con capiteles estilizados, muestran una semejanza conspicua con las mismas columnas de la iglesia de Santa Clara de Tunja. Es muy probable que los mismos talladores de esta capital provincial trabajaran también en los pueblecitos de las inmediaciones. Otro ejemplo de esta influencia tunjana es la decoración de la falsa vertiente de la nave –dos ángeles a cada lado de la hostia en cuyo círculo se pintó una escena del Calvario- que es una copia de una vertiente igual de la iglesia de Santa Clara de Tunja. Es anónimo el tallador de esta decoración como también el de las columnas adosadas – en Tunja como en Oicatá- con el águila bicéfala”.⁸¹⁰



CAPILLA POSA DE CUCAITA. FRONTAL.

⁸¹⁰ GOSLINGA, Cornelis Ch: “Templos doctrineros neogranadinos”. *Cuadernos del Valle* (Colombia), 5, p. 32.

En las inmediaciones aun se conserva una ermita que pudo funcionar como capilla posa y que completarían el programa evangelizador del templo doctrinero. Su estructura nos recuerda a una iglesia en miniatura, y repite la disposición del templo al que dependía, en este sentido, nos encontramos con una antecapilla a pequeña escala y con una espadaña de un solo ojo como remate del edificio.



IGLESIA DE OICATÁ. EXTERIOR.



IGLESIA DE OICATÁ. EXTERIOR.



IGLESIA DEL CONVENTO DE SANTA CLARA DE TUNJA. VISTA INTERIOR DEL ARCO TORAL.



CAPILLA DE OICATÁ. EXTERIOR.



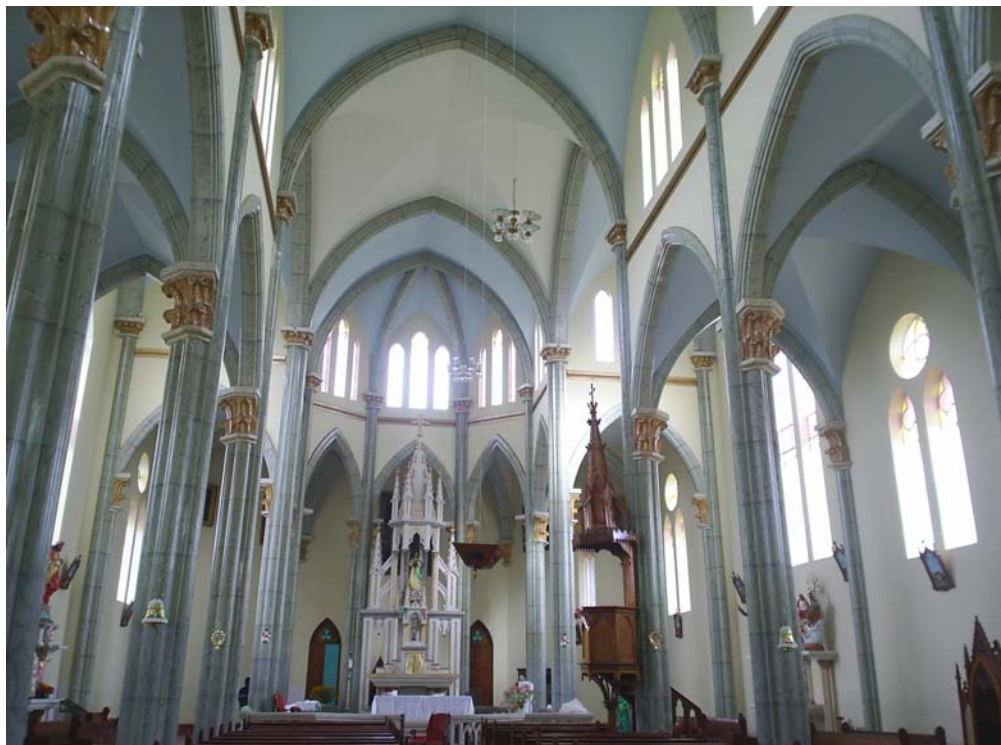
CAPILLA DE OICATÁ. FRONTAL.

De la iglesia doctrinera del pueblo de Combita no queda absolutamente nada que nos recuerde su pasado como pueblo de indios del siglo XVII. La actual iglesia neogótica presenta una fachada de tres calles. La central está adelantada de la línea de la portada por la incorporación y adhesión de la torre, que se convierte en el núcleo de toda la estructura.



IGLESIA DE COMBITA. EXTERIOR.

La fachada se corresponde con el interior de tres naves, a las que se accede a través de sus respectivas portadas abocinadas que se rematan con arcos ojivales. El interior se fragmenta por una sucesión de arcos que distribuyen el espacio y que descansan sobre pilares. Los nervios de todos los arcos interiores, incluidos los fajones descansan y se desarrollan sobre los pilares conformando su estructura poligonal.



IGLESIA DE COMBITA. INTERIOR.

En las cercanías a la Villa de Leyva se encuentra un paraje denominado Monquirá donde se conservan unas ruinas que pueden identificarse como parte de la estructura de la que fuera la iglesia doctrinera de este pueblo de indios.

La mayor parte del edificio se ha perdido pero aun se vislumbra su pasado como centro evangelizador a través de los restos conservados. En ellos puede verse su frente de fachada con los estribos que conformarían el soportal, la portada principal rematada por un arco de medio punto, el tejado a dos aguas sobre el que se asentaría una armadura de par y nudillo, y el arranque del muro en el lateral derecho sobre el que alzaría la espadaña y que se eleva hasta la línea de enrase.



IGLESIA DE MONQUIRÁ



IGLESIA DE MONQUIRÁ

CAPÍTULO 13:

**LAS IGLESIAS DE LOS PUEBLOS DE LA REAL CORONA DE
BOYACÁ.**

13.1. Chivatá.

El 21 de enero de 1586⁸¹¹ los albañiles Alonso Franco y Juan García reconocieron las obras de la iglesia de Chivatá, que se había iniciado hacía algún tiempo. De su inspección resultó que el templo era más pequeño que los de Sogamoso y Turmequé de la Real Corona, que recordemos medían 200 pies de longitud y entre 38 a 40 de anchura. Los oficiales expusieron que para su conclusión se precisaban “...çiento y quarenta mil ladrillos para rafas, arcos portadores y todas las puertas de yglesia y sacristía hasta dexalla (sic) toda acabada y rematada de todo punto y campanario y quarenta mil tejas para tejar la dicha yglesia y sacristía y trezientas cahices de cal,...”.⁸¹²

En abril de 1587⁸¹³ se produjo un intento por impulsar la construcción y finalización de las iglesias de la Real Corona, donde se adscribía esta de Chivatá. Para ello, el factor Rodrigo Pardo expuso la necesidad de rematar las clavazones de las iglesias de Sogamoso, Chivatá y Turmequé, al igual que la edificación de sus casas curales.

Antonio Cid sería una de las primeras personas que presentaran postura⁸¹⁴ para hacer las casas de viviendas para los sacerdotes de estas doctrinas, fijando el presupuesto de cada una de ellas en 500 pesos de oro de veinte quilates, donde se incluía el

⁸¹¹ APÉNDICE N° 370: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 40v-42r.

⁸¹² *Ibidem*, folio: 42r.

⁸¹³ APÉNDICE N° 371: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 409r-409v.

⁸¹⁴ APÉNDICE N° 372: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio: 410r.

coste de los materiales y la mano de obra indígena. La traza de las viviendas sería la siguiente:

“...las casas en todos los repartimientos de yndios de Su Magestad desta çibdad y la de Tunja como lo dize la condiçion hecha de los sesenta pies de largo y ancho y alto con sus tres aposentos y sus puertas de madera con sus çerrojos y llaves y aldavas y sus tres ventanas, con una chimenea françesa bien acabadas y daré acabadas de todo punto las dichas casas encaladas y tejadas conforme a buena hobra,...”⁸¹⁵

Mientras se daba curso a los documentos en la administración, los oficiales fijaron⁸¹⁶ los trabajos, que el maestro en quien recayera la dirección de las obras, debía seguir hasta dar por concluida la iglesia. Así se relacionó el número de clavos y demás elementos de hierro necesarios para realizar las puertas, ventanas, cajoneras y rejas de separación espacial, y también las piezas necesarias para acoplar las varas y nudillos de la armadura.

Varios años después, el licenciado Luíís Henríquez emite un auto, con fecha de 2 de noviembre de 1601⁸¹⁷, donde ordena al maestro de cantería, Rodrigo de Albear, que visite la iglesia de Chivatá e informe sobre el estado de su construcción. Al parecer el oidor tenía constancia de que en este pueblo de indios se había comenzado a edificar un templo doctrinero y necesita confirmar la veracidad de las informaciones que le habían llegado. Al parecer, la iglesia cumplía con los requisitos mínimos de construcción, estaba

⁸¹⁵ *Ibidem*, folio: 410r.

⁸¹⁶ APÉNDICE N° 373: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 411r-411v.

⁸¹⁷ APÉNDICE N° 100: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 3. Rollo 6. Folio 591r.

cimentada de piedra y se tenía las paredes levantadas en una altura equivalente a tres tapias.

Cuatro días más tarde Rodrigo de Albear cumple con el auto de la Real Audiencia⁸¹⁸ y acude al pueblo de Chivatá para visitar su iglesia de doctrina. El resultado de la inspección se reflejó en un informe muy completo que analizaremos en profundidad, haciendo énfasis en los elementos más señeros o de especial importancia.

Su discurso se estructura en varios puntos temáticos, el primero de ellos hace referencia a la estructura general del templo, los materiales de construcción y las dependencias anejas. Continúa describiendo la fachada y la portada principal sobre la que se alzaba el cuerpo de campanas. Prosigue enumerando los objetos muebles del interior de la nave, tales como las pilas de agua o los altares de la capilla mayor. Enumera los elementos lignarios y las obras de carpintería que aun faltaban por ejecutarse, y concluye con una relación de los objetos de los que se carecía y la descripción de las pequeñas intervenciones que completarían el conjunto.

“...la yglesia que está comenzada en el dicho pueblo de obra de alvañería de ladrillo, piedra y cal, y está en seis varas de altura eçcepto la parte en donde an de ir las ventanas que no están mas de formadas, y que para que se acave conviene alçar la dicha yglesia una bara en alto toda alrededor guardando la horden que lleva la dicha obra, y se an de hazer las ventanas que convenga en el largo della para la claridad y sobre el alto se a de formar la vuelta de la capilla de medio cañón, según la traza de la dicha yglesia muestra, y se a de çerrar en vuelta redonda acompañándola por los lados de ladri[llo] y mescla, y tanvién se a de acavar la capilla para sacristía

⁸¹⁸ APÉNDICE N° 101: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 3. Rollo 6. Folios 591r-593v.

de la forma y tamaño //^{592r} que muestran los dentellones que están en la pared de la yglesia, que es con los que se a de hunir y atar las paredes de la dicha sacristía, la qual a de tener una ventana del tamaño que va para dar claridad, y las paredes se an de acavar con su alar de ladrillo todo alrededor por la parte de afuera, y también se a de proseguir el testero de ensima de la puerta prinzipal de buena obra de manpuesto, ladrillo y piedra, ensima del qual y en medio se a de formar el campanario con el ancho y alto que convenga para tres ventanas con su cornisa de moldura de ladrillo cortado, y su remate en forma de frontispicio con tres pirámides arriba, una en medio y dos a los lados, y se a de hazer la capilla del vaptismo de reja de madera a un lado y la pila de buena piedra con su coluna y sumidero, y astriada (sic) la tasa de la dicha pila por de fuera haziendo una grada de ladrillo en el suelo donde se a de sentar, a se de //^{592v} hazer una pila pequeña para agua vendita, y para la puerta prinzipal se a de hazer un unvril de piedra vien lavrado, y se an de hazer tres altares que son el mayor y dos colaterales, y con el mayor se subirá con çinco gradas y los pequeños con sola su peaña, que todos se an de hazer de ladrillo con sus pirlanes de madera, y por ser corta la dicha yglesia le pareçe que no ynportará no tener reja en la capilla, y también le paresçe se hagan unos poyos desde junto a las peanas de los altares pequeños hazia atrás el largo que la yglesia tiene de hueco y ancho, y estos an de ser de ladrillo con sus pirlanes de madera, y toda la dicha yglesia a de ser encalada por la parte de dentro y por fuera,...

»⁸¹⁹

Como se puede apreciar se evidencia la existencia de una traza previa, que se pone de manifiesto al hablar de la estructura general del templo, sin embargo, no tenemos datos precisos acerca

⁸¹⁹ *Ibidem*, folios 591r-592v.

del maestro que realizó la planimetría ni de la fecha en que se configuró.

A la llegada de Rodrigo de Albear las obras se encontraban levantadas hasta una altura general de 6 varas excepto en los lugares donde debían conformarse las ventanas. El edificio respondía favorablemente a las condiciones de calidad, firmeza y solidez de una buena obra de albañilería, estando levantada en su integridad de ladrillo, piedra y cal. Albear recomienda la elevación en una vara más de la altura general de las paredes y recomienda abrir un mayor número de ventanas para permitir el paso de la luz al interior.

La sacristía, que se ubicaría en uno de los laterales de la cabecera de la iglesia, debía proseguirse con las dimensiones y en la forma como se había comenzado a edificar, debiendo trabarse con los dentellones de la pared de la capilla para que quedara firme y sólida. El conjunto debía contar con una única ventana y rematarse exteriormente por un alero de ladrillos.

El testero de la fachada principal, ubicada a los pies del templo, debía continuarse de mampostería, ladrillo y piedra, y sobre él se conformaría la espadaña con las dimensiones necesarias para albergar tres ojos de campanas. Se completaría con una cornisa realizada en ladrillo cortado y su remate consistiría en un frontispicio coronado por tres pináculos, el central y dos laterales. Ahora bien, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos las campanas se disponen dos en la misma línea de obra y una más elevada, ubicada generalmente en el punto medio de las dos inferiores, podemos suponer que el pináculo central estaría más elevado que los laterales y que éstos coincidirían o bien con el centro de cada arco de ventana, o bien coronarían tan sólo la campana central a modo

de frontón, como ocurre en la iglesia doctrinera de Otenga⁸²⁰. En cuanto a la portada principal sólo se especifica que debía hacerse todo el umbral de piedra.

En el interior del templo debía delimitarse un espacio como baptisterio, que se acotaría con una reja de madera en la que se abriría una puerta. La pila bautismal sería de piedra y tendría una columna y una taza estriada por su cara externa. Se asentaría sobre una pequeña grada de ladrillo que haría las veces de basa. En el muro se colocaría una alacena⁸²¹ donde se guardaría el santo óleo con que ungir a los nuevos cristianos en la recepción del sacramento.

En el interior de la nave también se colocaría una pila de piedra para agua bendita y, aunque no precisa su ubicación exacta ni su estructura, pensamos que también sería de piedra y que su aspecto no diferiría en demasía al de la pila bautismal.

En la cabecera se colocarían tres altares, uno mayor y dos colaterales. El primero de ellos se ubicaría en el centro y a él se accedería mediante cinco gradas que lo elevarían y separarían del resto de la iglesia. Los dos altares colaterales, en cambio, sólo contarían con una peana, es decir, con una tarima situada delante de cada altar o arrimada a él. En la pared de la capilla se construirían unos poyos que se comenzarían a levantar justo al lado de las tarimas de los altares colaterales.

Para resolver los problemas derivados de la falta de espacio en el templo, propondría una solución visual que pasaba por no

⁸²⁰ Las fotografías de la iglesia doctrinera de Otenga han sido cedidas por el arquitecto colombiano Miguel Darío Cárdenas Angarita.

⁸²¹ APÉNDICE N° 101: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 3. Rollo 6. Folio 593v.

asentar la reja de madera que separaría el espacio sagrado de la capilla mayor del destinado a los fieles. Rodrigo de Albear aseguraba que este elemento no era del todo esencial.

Como hemos adelantado se trata de una solución óptica al reducido espacio del templo, que hacía que al desaparecer las barreras visuales la sensación de amplitud fuera mucho mayor. A esto se sumaría que la iglesia estaría encalada por dentro y por fuera, lo que también sería significativo ya que al incidir la luz solar a través de las ventanas sobre el blanco de la pared, la sensación lumínica acrecentaría la sensación de espacio.

A continuación Albear se centra en las obras de carpintería y objetos muebles de carácter lignario que eran necesarios en el templo. La descripción de la armadura que cerraría el conjunto es muy detallada. En ella se centra en aspectos estructurales, como la forma de trabar las diferentes maderas, el modo de acoplar las vigas a las soleras o la obligación de labrar los tirantes de sujeción. Especifica que la disposición de estos tirantes se haría interpolando los sencillos con los pareados y que la distancia entre ellos sería la normal en la ejecución de una buena obra de carpintería resistente. Debemos mencionar que la disposición de estas vigas en otras iglesias doctrineras se fijaría con una separación de diez pies y que en principio éste podría ser el indicador que se tomaría para la ejecución de esta obra, aunque en un documento posterior se nos aclarará.

“...el testero de la portada y campanario, y la dicha yglesia se a de enmaderar de buena madera cogida en menguante y las tirantes yrán ynterpoladas que se entiende un par apareadas y otra sençilla, repartidas //^{593r} según buena obra de carpintería, an de ser vien enpatilladas y engalavernadas en las soleras, serán lavradas de

azuela y çepillo, a de ser la armazón deste tejado de toско sobre tijeras, las cuales irán repartidas de manera que cada tijera estrive y nasca de las tirantes apareadas por ensima, y en medio destas tixerias irán clavadas unas varas costaneras sobre las cuales descansa y cansa toda la armazón del tejado, la distançia de las varas de la harmazón será la que convenga según buena obra de carpintería, a de ser muy bien encañada con su varro y tejada, que la teja sea muy bien sobrepuesta con su cavallette bien aforrado y masiso de buena mezcla de cal y arena y se le a de poner sus muy buenas puertas de carpintería, la mayor clavadiza con su guarnición, zorrón y tejuelo de hierro y un çerrojo grande con su buena çerradura y llave, y la de la sacristía puede //^{593v} ser clavada o de tavleros con su çerrojo pequeño y llave, y la puerta de la pila de vaptismo será la reja, la misma obra de la reja de la capilla ligándole su çerradura y llave, y una ventana para el ólio, y haziéndose todo lo susodicho queda acabada la obra de la dicha de todo punto...»⁸²²

El maestro de cantería concluye su declaración afirmando que la iglesia tenía las dimensiones necesarias para dar cobijo a los naturales del pueblo de Chivatá. Además, fija el coste de las obras que quedaban por materializarse en 700 pesos de oro de veinte quilates⁸²³ que se pagarían al oficial que se hiciera cargo de su conclusión.

El 10 de noviembre de 1601⁸²⁴ el oidor de la Real Audiencia Luis Henríquez concierta con el tejero Antón Rodríguez la prosecución y conclusión de las obras de la iglesia de Chivatá. En este caso, asegura que había tenido muy en cuenta las declaraciones de Rodrigo de Albear, aunque deja constancia de que

⁸²² *Ibidem*, folios 592v-593v.

⁸²³ *Ibid*, folio 593v.

⁸²⁴ APÉNDICE N° 102: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 3. Rollo 6. Folio 594r.

añadiría algunas condiciones más cuando se formalizara la firma del contrato de obras. La intención de Henríquez era acabar cuanto antes la construcción de este templo doctrinero y, para ello, agiliza los trámites de administración hasta tal punto que al día siguiente se hará efectivo el contrato de obras⁸²⁵.

El presupuesto aprobado sería de 600 pesos, 100 menos que lo previsto por Albear, el sistema de pago por tercios⁸²⁶ y el tiempo de ejecución de un año.

En el preámbulo del contrato de obras se aporta información muy importante acerca de la construcción del templo. En la visita practicada por el oidor Luís Henríquez al poblado, con fecha de 23 de agosto de 1600⁸²⁷, ya se evidenciaba que la iglesia se encontraba levantada en casi toda su altura y que los muros eran de mampostería. Sin embargo, el dato más interesante que se extrae del texto hace referencia a la antigüedad del edificio, en él se afirma que la obra se había abandonado hacía más de catorce años⁸²⁸, lo cual nos permite fijar su construcción en los años 80 del siglo XVI.

En cuanto a las condiciones de edificación sólo vamos a centrarnos en aquellos elementos novedosos que se aportan. El oidor establece como condición que las ventanas se hicieran de maderay que se reforzaran con una verja del mismo material con los fustes torneados o esquinados⁸²⁹.

⁸²⁵ APÉNDICE N° 103: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 884r-886v. Existe otra copia del contrato en el mismo archivo localizado en la Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 665r-669r.

⁸²⁶ APÉNDICE N° 102: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 3. Rollo 6. Folio 594r.

⁸²⁷ APÉNDICE N° 103: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 884r.

⁸²⁸ *Ibidem*.

⁸²⁹ *Ibid*, folio 884v.

Todos los muros de cierre de la iglesia doctrinera debían rematarse con una cornisa compuesta de tres filas de ladrillo, dispuesto el central en forma de diente de sierra. La portada principal debía adornarse con la colocación de basas, capiteles y una cornisa y frontispicio encalado y bruñido.

La reja de separación espacial de la capilla bautismal se debía conformar con dos órdenes. Concluye despejando la duda de la diferencia métrica entre los traviesas de sujeción de la armadura, estableciendo en 9 pies la distancia entre ellas, por otro lado, sólo menciona tirantes pareados, lo que vendría a anular el sistema impuesto por Albear de alternancia entre vigas sencillas y pareadas.

Como en la mayoría de los contratos de las iglesias de los pueblos de indios, una de las condiciones hace alusión directa a la función de los indígenas en la construcción del templo. En este caso se regula el servicio de los naturales como peones de obra, aunque también debían acarrear los materiales a pie de obra y dar forma y cocer ladrillo y teja. Por otro lado, se establece la posibilidad de que algunos fueran a la ciudad de Tunja o a cualquier otro lugar por lo que precisaran los oficiales, incluyendo su comida.

Los tercios para el pago se dividían de la siguiente manera:

“...el primero luego que afiançe esta escriptura y para ayuda a los gastos que a de tener, y el segundo quando esté enrasada la obra de albañiría y se comienze a enmaderar lo qual a de constar por çertificaçión del corregidor o dotrinero, y el último terçio acavada

la dicha obra así de alvañiría como de carpintería y a vista de ofiçiales...”⁸³⁰

En el caso de que se gastase una cantidad mayor de dinero de la presupuestada en la obra se prohíbe la solicitud de demasías, dejando claro que no se haría cargo en las arcas reales de los gastos adiciones.

Las fianzas se presentan el mismo día del contrato⁸³¹. Los otorgantes renuncian al beneficio de las leyes y derechos de que pudieran beneficiarse en pro de la consecución de las obras, haciéndose cargo de la edificación y de sus gastos en caso de incumplimiento o dejadez del oficial.

El 23 de febrero de 1602 de firma un contrato⁸³² con el cantero Miguel de Miranda para que realizara un escudo de armas de Castilla y León y lo asentara sobre la portada principal del templo de Duitama. Este contrato lo hace extensivo para las iglesias de Sogamoso y de Chivatá, donde se debía reproducir este escudo de piedra y colocarlo en sus fachadas. Este elemento se convierte en un nuevo punto de unión entre las iglesias de la Real Corona.

El 7 de julio de 1605⁸³³ Rodrigo de Albear realiza otra declaración jurada, esta vez ante el escribano Juan de Vargas, sobre el resultado de la construcción de la iglesia del pueblo de Chivatá. Es por ello que cumpliendo con un auto y provisión real acude al

⁸³⁰ *Ibid*, folio 886r.

⁸³¹ APÉNDICE N° 104: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 887r-887v.

⁸³² APÉNDICE N° 135: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 729r-729v. Para más información sobre los escudos ver la iglesia de Duitama de la Real Corona.

⁸³³ APÉNDICE N° 105: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 677r-677v. En este documento se cita al tejero como Antonio Rodríguez, en algunos casos, y no como Antón Rodríguez.

poblado para realizar las comprobaciones oportunas en el edificio y manifestar su conformidad o disconformidad con el resultado de las obras.

Rodrigo de Albear "...vio, midió y tasó y sumó toda la ovra de cantería, alvañería y carpintería que el dicho Antón Rodríguez tiene fecha en la dicha yglesia..."⁸³⁴ y concluye que "...está buena y bien acabada, firme y fuerte y a cumplido con su obligación como antes tiene declarado y que la ovra que el dicho Antonio Rodríguez a fecho, conforme a su obligación y escritura, es merecedora y vale //^{677v} unas cantidad (sic) de setecientos pesos de oro de a veinte quilates..."⁸³⁵.

Sobre las demás asegura que "...el dicho Antonio Rodríguez a fecho de más de la obligación que tuvo que fue alçar la capilla mayor vara y media poco más o menos y el enmaderado de la dicha yglesia tirantes, tijeras y varazón, ponerlas más junto de lo que tuvo obligación conforme a las condiciones a que se obligó, y las dos rejas de la capilla mayor y del bautismo, aviendo de dos órdenes las hizo de tres, todas las cuales demás fueron necesarias y menesterosas a la dicha obra así para la proporción como para fortaleza y permanencia de la dicha yglesia, las cuales dichas demás les parece que a juntas común estimación valdrán cien pesos de oro corriente..."⁸³⁶.

En la fachada principal de la iglesia predomina la simplicidad de las formas y la horizontalidad. La puerta de ingreso está flanqueada por dos pilastras sobre la que se dispone un frontón. El primer cuerpo está delimitado por la incorporación de dos pilastras

⁸³⁴ *Ibidem*, folio 677r.

⁸³⁵ *Ibid*, folios 677r-677v.

⁸³⁶ *Ibid*, folio 677v.

de orden gigante cuyos capiteles sostienen la cornisa corrida. Sobre ella se dispone una espadaña de tres ojos. Delante de la fachada se alza el altozano que parece estar intacto⁸³⁷.

Por su parte, su interior se corresponde a grosso modo con la disposición de la iglesia doctrinera del Siglo XVII, su arco toral es muy pronunciado y sencillo y carece de decoración. A los pies destaca la existencia de un coro alto realizado en madera.



LA IGLESIA DE CHIVATÁ. EXTERIOR.

⁸³⁷ GOSLINGA, Cornelis Ch: “Templos doctrineros neogranadinos”. *Cuadernos del Valle* (Colombia), 5, p 42.



IGLESIA DE CHIVATÁ. INTERIOR.



**IGLESIA DE CHIVATÁ. DETALLE DE PINTURA MURAL
TRAS EL RETABLO.**



IGLESIA DE OTENGA. FACHADA.

En los laterales de la nave se disponen varios retablos de madera sobredorados que en la actualidad están siendo restaurados, y a su derecha un púlpito tallado de este mismo material. Se evidencia la presencia de pintura mural, oculta en su mayoría bajo el enlucido del templo. Algunas de ellas han sido recuperadas y pueden contemplarse hoy día, sobretudo, las existentes tras los retablos.

13.2. Duitama.

El 14 de febrero de 1602⁸³⁸ el licenciado Luis Henríquez, oidor en la Real Audiencia y visitador general de la provincia de Tunja entre otras del Nuevo Reino, visitó la iglesia del pueblo de Duitama. Llegó acompañado por el escribano Rodrigo Zapata quien levantaría acta de las averiguaciones y autos dictados por el oidor.

El templo doctrinero que encontró no era más que una ramada levantada de bahareque y cubierta de paja⁸³⁹, resultando ser muy indecente para la celebración de los oficios y la impartición de la doctrina a los naturales. Sin embargo, en su perímetro exterior vio que estaban levantados los muros que conformarían un nuevo templo de mayor calidad, quedando el de bahareque embutido dentro de sus paredes.

Esta era una práctica muy habitual, sobretodo en las regiones de Santander y de Villa de San Cristóbal. Este sistema consistía en el mantenimiento de la iglesia antigua mientras duraran las obras de construcción del nuevo templo, para no paralizar la labor del cura doctrinero. De este modo, se evitaba tener que levantar otra ramada donde predicar.

Al parecer, el nuevo templo doctrinero estaba cimentado de piedra y sus muros presentaban una altura de cinco tapias encontrándose en estado de enrase⁸⁴⁰. Pero, esta obra hacía muchos años que se había comenzado a edificar y el aspecto que

⁸³⁸ APÉNDICE N° 133: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 691r.

⁸³⁹ *Ibidem*, folio 691r.

⁸⁴⁰ *Ibid.*

presentaba no era el más deseado. A esto se añadía la carencia de puertas en el templo.

En su día, el licenciado Egas de Guzmán, también oidor de la Real Audiencia y visitador general de estos pueblos de indios, dictó un auto⁸⁴¹ solicitando que se adquirieran unas puertas de madera y se colocaran en la iglesia para evitar un posible hurto de los bienes muebles y ornamentos que se hallaban en su interior. Esta orden no se cumplió y fue la razón por la que Henríquez decidió actuar en consecuencia.

El auto de Henríquez, fechado en Duitama el 14 de febrero⁸⁴², ordenaba que Alonso Domínguez Medellín, corregidor de los naturales de este pueblo, comprara unas puertas y las asentara en la iglesia de manera urgente. Con esto, no solamente se contribuiría a mejorar el aspecto del templo sino también su limpieza.

El 23 de febrero de ese mismo año se firma en Tunja un contrato⁸⁴³ con un oficial cantero, bajo dictado del oidor Henríquez. En esta ocasión el contrato no hace referencia a la estructura del templo o a sus dimensiones sino que tiene que ver con uno de los aspectos más desconocidos de las iglesias de la Corona Real, y que gira entorno a la realización de tres escudos de armas de Castilla y León y su incorporación en la fachada de los edificios eclesiásticos.

El oficial cantero contratado fue Miguel de Miranda⁸⁴⁴, quien además realizaría otras obras para las iglesias doctrineras de Duitama, Sogamoso y Chivatá, integradas en la Real Corona. En

⁸⁴¹ *Ibid.*

⁸⁴² *Ibid.*

⁸⁴³ APÉNDICE N° 135: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 729r-729v.

⁸⁴⁴ *Ibidem*, folio 729r.

este sentido, realizaría dos pilas de piedra que debía asentar en el interior del templo de Duitama. Una de ellas para agua bendita y otra para la celebración del sacramento del bautismo.

Henríquez establece como condición que estas pilas se hicieran con la misma forma con que hizo las de la iglesia de Sogamoso. No sabemos ni sus dimensiones generales ni su forma, pero este dato aportado por el oidor es de sumo interés para establecer los paralelismos existentes entre ambas construcciones y la semejanza no sólo en la estructura de los edificios de las iglesias de doctrina, sino también en sus objetos muebles y ornamentación.

Por otro lado, se le ordena la realización de unos umbrales de piedra que se debían colocar en las puertas del templo, uno en la portada principal y otro en el acceso a la sacristía. Por su parte, el escudo de armas proyectado para la fachada debía medir una vara de ancho por cinco cuartas de alto, y debía presentar "...las armas reales de Castilla y León y tusón pendiente y la corona arriba con sus cartones por orla alrededor,.."⁸⁴⁵

De la misma forma y con la misma disposición se contratan otros dos escudos que se llevarían a los pueblos de Chivatá y Sogamoso para ubicarlos en la fachada de acceso a los templos, sobre su portada, denotando su pertenencia a la Monarquía.

El plazo impuesto a Miguel de Miranda para la conclusión de estos trabajos sería de tres meses que empezaban a contarse desde el día de la firma del contrato. Al término de su trabajo, y asentadas las piezas en sus respectivos espacios, percibiría la cantidad de 125

⁸⁴⁵ *Ibid.*

pesos de oro corriente⁸⁴⁶, donde se incluía el importe de cada escudo fijado en 25 pesos. Para sacar las piedras y acarrearlas se podía servir del trabajo de los naturales.

Un dato muy significativo es que el dinero destinado a pagar el trabajo de Miranda procedía de la Hacienda Real, pudiéndose cobrar de cualquiera de los bienes de la Corona. Este hecho corrobora una vez más la teoría de la diferenciación existente entre los pueblos integrantes de la Corona Real (caso de Sogamoso, Chivatá y Duitama) y los pueblos encomendados que, en última instancia, también se encontraban en territorio controlado por los oficiales de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada.

“...y el dicho señor oidor mandó que se le paguen de cualesquier bienes y Hazienda Real atento a que los dichos pueblos están yncorporados en la Corona Real, y para ello se le dará el mandamiento y recaudo nezesario y para que asi lo cumplira (sic) el dicho Miguel de Miranda obligó su persona y bienes y dio su poder a las justicias de Su Magestad para su execuçion como por sentençia pasada en cosa juzgada, y como cosa tocante a la Real Hazienda,...”⁸⁴⁷

Poco tiempo después se establecen las condiciones para proseguir y concluir la iglesia del pueblo de Duitama, el remate se efectuará en Miguel de Miranda, como se desprende de la documentación hallada en el Archivo. El 12 de septiembre de 1602⁸⁴⁸ Miranda emitirá un documento ofreciéndose a construir una iglesia de piedra y teja en este pueblo, estableciendo una serie de

⁸⁴⁶ *Ibid*, folios 729r-729v.

⁸⁴⁷ *Ibid*, folio 729r.

⁸⁴⁸ APÉNDICE N° 139: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 901r.

condiciones similares a la de los contratos de obra de otros templos de doctrina y que analizaremos cuando se efectúe el contrato.

La iglesia que proyecta debía ser bastante larga debido al número de indios afincados en el pueblo. Del censo⁸⁴⁹ que practican los oidores en una visita anterior se desprende la existencia de 340 indígenas útiles tributarios, es decir, en edad de trabajar, y de 1.043 naturales que no tenían esta condición, entre ellos se encontraban las mujeres, los ancianos, los enfermos y los menores de edad.

Miguel de Miranda se ofrecía para construir el templo doctrinero por la cantidad de 1.200 pesos de oro de veinte quilates pagados por el sistema de tercios⁸⁵⁰. Por su parte, las autoridades competentes de la Real Audiencia deciden abrir un proceso de remate⁸⁵¹ para intentar encontrar otros oficiales que la construyeran por un precio más bajo. Es así, como se pregona la postura hecha por Miranda durante treinta días para conocimiento de las personas susceptibles de efectuar bajas.

Al término de los pregones las autoridades advierten que ninguna persona había respondido al llamamiento y se decide rematar finalmente las obras en Miguel de Miranda. La fecha de la emisión del remate sería el 22 de octubre de 1602⁸⁵², a partir de aquí, el cantero residente en la ciudad de Tunja, podía hacerse cargo del edificio, pero eso sí tras la firma del contrato y la presentación de los fiadores.

Sin embargo, Miguel de Miranda tuvo que hacer traspaso en la persona de Martín González Gallón debido a que sería apresado y

⁸⁴⁹ *Ibidem.*

⁸⁵⁰ *Ibid.*

⁸⁵¹ *Ibid.*

⁸⁵² *Ibid.*

obligado a cumplir una condena en la cárcel pública por sus numerosas deudas. Este documento se otorgará en la ciudad de Tunja con fecha de 22 de abril de 1603⁸⁵³. A pesar de la adopción de esta medida, que intentaba evitar el abandono de la iglesia doctrinera, González empezó a ausentarse de la ciudad, lo que conllevó a adoptar nuevas soluciones.

Es por este motivo, por el que Miranda decide realizar una nueva cesión de las obras en la figura de Gaspar de Parada, vecino de la ciudad de Tunja y maestro de carpintería. El traspaso de las obras era total, renunciando Miranda a todas las cláusulas de que pudiera beneficiarse. Así, Gaspar de Parada debía poner en marcha las obras siguiendo lo establecido en el remate y condiciones concertadas con anterioridad, cobrando por su trabajo la cantidad de pesos de oro fijadas para Miranda.

Pero para que este documento tuviera validez se precisaba de la aprobación de las autoridades competentes de la Real Audiencia, y para conseguirlo se incluía en la escritura la aceptación de los fiadores a este proceso: "...Bartolomé de Mendoça y Diego Hernández Hervallo y Matías Nuñez fiadores del dicho Martín Gonçález y del dicho Miguel de Miranda dijeron que consienten en el dicho traspaso fecho en el dicho Gaspar de Parada de la dicha obra, atento a ser hombre que la puede haçer, y el dicho Martín Gonçáles está ausente,..."⁸⁵⁴

El mismo día 22 de abril⁸⁵⁵ Gaspar de Parada aporta nuevos datos sobre la iglesia de Duitama. Al parecer Miguel de Miranda no

⁸⁵³ APÉNDICE N° 136: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 731r-732r.

⁸⁵⁴ *Ibidem*, folio 731v.

⁸⁵⁵ APÉNDICE N° 137: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 730r.

intervino en ningún momento en la obra y, por tanto, las condiciones del remate no habían cambiado. Es por ello, que Parada solicita a los oficiales reales que le abonen el dinero del primer tercio para comenzar las obras cuanto antes.

En su exposición vuelve a referirse a la ramada que estaba construida y donde se había estado oficiando misa y administrando los sacramentos a los indígenas. Esta ramada de bahareque y cubierta de paja era muy débil y terminó por derrumbarse⁸⁵⁶. Ante esta situación, la urgencia en la construcción del nuevo templo era más que nunca acuciante.

Acto seguido Gaspar de Parada se convierte en el beneficiario de un poder⁸⁵⁷ otorgado por el mercader Alonso de Riaño. El poder se establece a modo de fianza para la construcción de la iglesia del pueblo, renunciando el otorgante a sus derechos en caso de incumplimiento, haciéndose cargo de los gastos que acarrearán una mala construcción.

“...obligarme a que el dicho Gaspar de Parada hará las dichas yglesias según y de la manera y forma que contiene en las condiciones con que se mandan hazer y que las cumplirá como en ellas se contiene sopena de que yo pagaré las penas y daños que de no cunplir resultaren o contenidas en las condiciones dellas, haziendo de deuda agena mia propia //^{905v} sin que contra el dicho Gaspar de Parada ni de sus vienes se haga dilijençia ni escurçion y con todas las demás cláusulas y condiciones, penas y posturas y

⁸⁵⁶ *Ibidem.*

⁸⁵⁷ APÉNDICE N° 138: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 905r-906r.

salarios que para su validación se requieran y le fueren pedidas,..."⁸⁵⁸

En estas fechas, Gaspar de Parada estaba realizando las gestiones necesarias para obtener la contratación de la iglesia del pueblo de Cerinza, para la que firmará el contrato el 7 de mayo de 1603⁸⁵⁹ por la cantidad de 600 pesos pagados en tercios. En el caso de la iglesia de Duitama sabemos que las obras se le rematarían finalmente a Parada por la cantidad de 1.800 pesos de oro de veinte quilates⁸⁶⁰, en cuyo presupuesto se incluía el importe de la de Ceniza, que pertenecía a la encomienda de Andrés de Velosa. Conociendo estos datos podemos concluir que las obras del templo de Duitama le supondrían un reembolso de 1.200 pesos de oro de veinte quilates, que se abonarían igualmente por tercios. Esta cantidad coincide y se corresponde con el precio fijado por Miranda en su postura inicial.

Ya hemos advertido que el 7 de mayo de 1603 es cuando Gaspar de Parada firma el contrato para la construcción del templo doctrinero de Ceniza, pues bien, tan sólo dos días más tarde también firmará el contrato⁸⁶¹ para la construcción de la iglesia de Duitama. Coincidirá en el tiempo la construcción de ambas obras, esta circunstancia hará que el oficial de carpintería tenga que precisar de oficiales que se encargaran de ejecutar las obras para poder cumplir con los plazos.

⁸⁵⁸ *Ibidem.*

⁸⁵⁹ APÉNDICE N° 88: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 897r-899v.

⁸⁶⁰ APÉNDICE N° 138: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 905r.

⁸⁶¹ APÉNDICE N° 139: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 901r-904r.

El templo doctrinero constaría de una única nave muy alargada y estrecha que conectaría con la cabecera mediante un arco toral. A esta estructura base se unirían dos dependencias anexas, la sacristía y la capilla bautismal, la primera ubicada en la cabecera y la segunda a los pies del templo, en su lateral izquierdo. En su fachada se levantaría un soportal sobre el que se alzaría la espadaña, conformada por la elevación de un muro de mampostería. El conjunto se cubriría con una armadura de par y nudillo protegida por un tejado dispuesto a dos aguas, siguiendo la estructura de la techumbre.

La iglesia doctrinera se debía construir en la plaza del pueblo de Duitama, en el solar situado en su mejor frente⁸⁶². Como se puede comprobar se erigiría en el centro neurálgico de la población, ocupando un lugar preferente para establecer la doctrina y llevar un control más directo de la población.

El templo debía medir 50 varas de largo por 9 de ancho en su cara interna, esto es, sin contar el grosor de las paredes. La altura general se establecería en 6 varas. Sus muros se construirían de tapias de mampostería de una vara de grosor sobre buenos cimientos de piedra apisón. La zanja para los cimientos tendría una anchura de una vara y media ahondándose hasta el terreno firme, y se cubrirían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra.

El conjunto exterior estaría reforzado por un total de 11 estribos. Uno de ellos colocado en el centro del muro testero de la capilla mayor, y los restantes levantados en los laterales del templo enfrentados dos a dos. Los contrafuertes se formarían desde los

⁸⁶² *Ibidem*, folio 901r.

cimientos y se alzarían hasta quedar a tres cuartas de la altura general del edificio, con un grosor de una vara cuadrada. En su perfil presentarían un ligero desvío hacia el muro hasta alcanzar la altura final:

“Ytem, a de llevar la dicha yglesia diez estrivos los quales se an de formar desde la parte de abajo //^{902r (135)} junto con el çimiento de las dichas paredes y se an de recoxer ni mas ni menos que an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de subir de altura hasta quedar tres cuartas más bajo que lo más alto del cuerpo de la yglesia, los quales dichos estrivos an de yr compasados de tres a tres tapias y a de llevar otro estrivo en el medio del testero.

Ytem, a de llevar de travazón por los lados de más de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser los dichos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa an de ser del mismo material de altura de una vara todo a peso en redondo”.⁸⁶³

El conjunto de la cabecera lo formaría la capilla mayor y la sacristía. En la capilla se debía disponer un altar mayor, al que se accedería mediante una grada de tres escalones, y dos altares colaterales. La sacristía se resolvería de 16 pies cuadrados en su interior, levantada en uno de los laterales de la cabecera y con un refuerzo en las esquinas de ladrillo y piedra. Contaría con una portada de acceso desde el interior de la capilla mayor, con su puerta de madera clavadiza, estando iluminada y ventilada por una única ventana.

⁸⁶³ *Ibid*, folio 902r.

En el lateral izquierdo se levantaría la capilla bautismal, próxima a la portada principal. Sus dimensiones serían las mismas que las dadas para la sacristía y estaría separada de la nave mediante la incorporación de una reja de madera. En su interior se asentaría una pila de piedra con sumidero y basa, y una alacena con puertas engoznadas, cerradura y llave, donde se guardarían las crismas. Otra pila de piedra se colocaría en el espacio de la nave para el agua bendita.

Para iluminar y ventilar el espacio de la nave se abrirían 4 ventanas. Dos portadas marcarían los accesos, la principal a los pies en conexión directa con la plaza mayor y la secundaria abierta en uno de los laterales. Sobre estos elementos y sobre la fachada establece lo siguiente:

“El cuerpo de la yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en ella o las que bastaren para dar claridad con sus rejas de madera con dos puertas de ladrillo, piedra y cal, una la prinçipal con su arco de vuelta redonda y unbralada por de dentro y su sobre arco y cornija (sic) por de fuera y todo lo que dize la portada a de ser de mampostería hasta arriba donde se a de formar el campanario, el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic), y la portada del costado a de ser de piedra, cal y ladrillo con su cornija (sic) por de fuera y la prinçipal a de llevar sus vasas de ladrillo y umbral de piedra y se a de encañar y tejar de buena teja, bien cozida, bien tejado a lomo çerrado y los //^{902v} cavalletes amarmolados y la puerta del costado a de llevar su unvral de piedra”.⁸⁶⁴

“Ytem, demás del largor que a de tener la dicha yglesia a de llevar su soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada

⁸⁶⁴ *Ibid*, folios 902r-902r.

estrivo de largo delante de la puerta principal de la yglesia, la qual se a de hazer con sus averdugados enzima de las tapias que se entiende de dos hiladas y se a de hazer con arco toral”.⁸⁶⁵

En las portadas se debían asentar puertas de madera con quicialeras de hierro, con tejuelos y gorriones asentados en sus piedras. Debían protegerse con cerraduras y estar bajo llave para evitar la entrada de intrusos que pudieran robar algunos de los bienes del templo en un descuido.

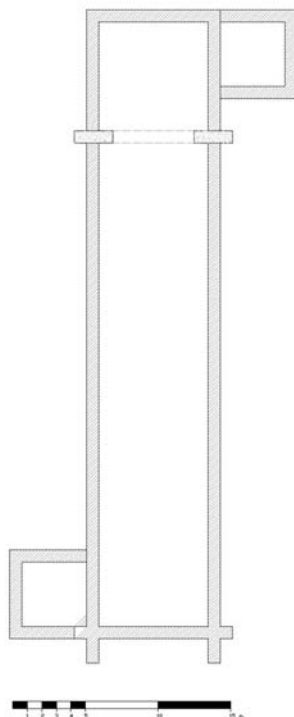
El conjunto del edificio se cubriría con una armadura de par y nudillo, compuesta por vigas toscas. Los tirantes que la reforzarían serían pareados, separados cada par por una distancia de diez pies, con cuadrales labrados en las esquinas. El perímetro exterior tendría un alero formado por tres ladrillos de cuadrado. Igualmente debía encalarse por dentro y por fuera para dar la obra por terminada.

Los planos que presentamos con la traza de la iglesia doctrinera de Duitama es quizás uno de los más completos y exactos, aunque también se evidencia la carencia de algunos datos que son necesarios para su interpretación. En la cabecera del templo hemos representado la escalinata de acceso al altar mayor, dándole el ancho de un pie a cada escalón aunque este dato lo hemos adoptado por similitud a los planos originales conservados. El arranque de las gradas es también hipotético. No hemos querido representar los altares colaterales por insuficiencia de datos.

La puerta de acceso a la sacristía se ha ubicado en el lugar que se indica en el plano por semejanza a las plantas originales que custodia el Archivo. Sus dimensiones generales, en cambio, son las

⁸⁶⁵*Ibid*, folio 902r.

dadas en los contratos de obra de los pueblos de Cogua y Cota⁸⁶⁶, donde se fija en tres pies y medio su anchura. En lo que respecta al arco total lo hemos representado con una luz de 20 pies⁸⁶⁷.

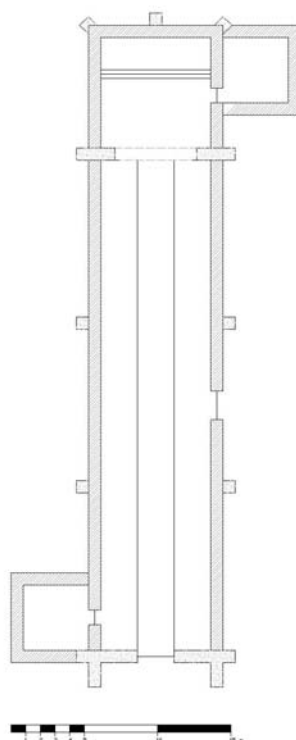


El baptisterio está perfectamente identificado, ya que tanto su ubicación como sus dimensiones generales se aportan en el documento contractual. Sin embargo, en el plano hipotético hemos querido representar la reja por la que se daría acceso al interior de la capilla y que la conectaría con la nave. Es así como la hemos

⁸⁶⁶ Cogua. APÉNDICE N° 121. A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126. A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

⁸⁶⁷ Este dato lo hemos extraído de los contratos de las Iglesias de Bogotá, Cogua o Cota, por citar solo unos ejemplos. Bogotá. APÉNDICE N° 1. A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121. A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126. A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

ubicado en el punto medio de la pared de cierre con una anchura de 3 pies y medio, al igual que la sacristía. Cabe la posibilidad de que su frente estuviese totalmente abierto sólo protegido por una reja de madera en la que se abriría el hueco de la puerta del mismo material.



Para concluir con el análisis de los planos de la iglesia de Duitama, debemos resaltar que sobre las dimensiones de las portadas de acceso al templo, tanto de la lateral como de la principal, sólo se aportan datos morfológicos, es por ello, que para poder representarlas hemos tomado los datos aportados en el contrato del templo doctrinero de Bogotá⁸⁶⁸, donde se establece que la luz dada al arco de acceso de la fachada principal es de 9 pies, mientras que para la portada lateral es de 7.

⁸⁶⁸ Bogotá. APÉNDICE N° 1. A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

Sobre el trabajo a desempeñar por los naturales de este y de los oficiales encargados de ejecutar la obra se concreta lo siguiente:

“Ytem, a de poner a su costa todos los ofiçiales de todos ofiçios así para la obra como para sus materiales y se le an de dar todos //^{903r (138)} los yndios neçesarios para hazer la dicha obra y para traer tierra, cal, piedra, arena, madera y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demas neçesario al serviçio de la dicha obra y para su serviçio y de sus ofiçiales y para yr a la çiudad de Tunja y a otras partes por lo que se le ofreçiere sin que por esto se le descuento cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios y para que sirvan de peones y traigan materiales, y no los dando los caziques y capitanes aviendolos aperçevido les conpelan a ello con vara de la Real Justiçia y puedan nombrar yndios para alguaziles para que asistan a la soliçitud de la obra y para sacar ofiçiales de todos ofiçios para que travaxen en ella pagándoles el dicho Gaspar de Parada lo que se conçertare, siendo justo y moderado, y a de tomar para sí lo que sobrare del edifiçio nuevo y para todo ello suplicará a los señores presidente y oidores de la Real Audiencia deste Reino, se le den las provisiones y recaudos neçesarios”.⁸⁶⁹

Los 1.200 pesos de oro de veinte quilates estipulados en el remate se le debían pagar por tercios. Los primeros 400 pesos al principio para poner en marcha las obras, es decir, comprar materiales y herramientas, entablar el edificio y concertar el salario con los oficiales que necesitara. El segundo tercio estando la obra enrasada y preparada para levantar la armadura, previo informe satisfactorio del corregidor o del cura doctrinero del pueblo. La última

⁸⁶⁹ APÉNDICE N° 139: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 902v-903r.

paga se realizaría al término de las obras. Es importante resaltar que el presupuesto íntegro para costear la construcción de este templo doctrinero procedería de la Real Caja de Su Majestad por estar el pueblo de Duitama incorporado en su Corona Real.

Sobre el plazo de conclusión de las obras hay cierta confusión, ya que al término de las condiciones se fija la entrega en un año y medio a partir de la fecha de emisión y firma del contrato, sin embargo, cuando se explican los requerimientos legales que, en caso de incumplimiento debía soportar Gaspar de Parada, se estipula la conclusión del templo en dos años.

Una novedad incluida en la redacción de este contrato es la obligación impuesta a Parada para que cada ocho meses emitiera un informe a las autoridades de la Real Audiencia donde certificara el estado y avance de las obras. Es así como los oficiales reales se aseguraban de que la construcción marchaba conforme a las escrituras y en sus plazos.

Si este certificado no llegaba a tiempo se enviaría a una persona entendida en construcción que lo realizara, con un salario de dos pesos de oro de veinte quilates que debía costear Gaspar de Parada como sentencia. En este caso, serían los jueces los que intervendrían para poder actuar con la premura necesaria.

El mismo día 9 de mayo de 1603⁸⁷⁰ Gaspar de Parada presenta un poder notarial con la fianza. Su beneficiario será el mercader Alonso de Riaño, vecino de la ciudad de Tunja, quien se compromete a responder por las complicaciones que se presentaran

⁸⁷⁰ APÉNDICE N° 140: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 904v.

durante la construcción de la iglesia doctrinera y que afectaran a la estructura, solidez y firmeza de la obra.

En el preámbulo del poder notarial se despeja la duda acerca del plazo de expiración del acuerdo, donde se afirma que "...dentro de dos años que corren desde oy, hará y acabará una yglesia de piedra y teja en el repartimiento de Duitama de la Real Corona con la traza y condiciones y de la forma y manera que se declara en la escritura de atrás,..."⁸⁷¹

Sin embargo, a pesar de todas las medidas adoptadas conducentes a garantizar la edificación del templo, las obras se retrasarán. De la documentación hallada en el Archivo General de la Nación de Colombia sorprende el control impuesto por las autoridades en la construcción de las iglesias de doctrina en los pueblos de indios adscritos o incorporados en la Real Corona. Esto nos permite hacernos una idea bastante clara del proceso constructivo y de los condicionantes particulares que afectaron a la obra de un modo u otro. De todos modos, podemos pensar que al tratarse de una obra costeadada en su integridad con fondos de la Corona el control era más riguroso que en los pueblos encomendados.

El 12 de abril de 1604⁸⁷² el oidor Luis Henríquez emite en Santa Fe un auto de gran importancia. En el preámbulo vuelve a recordar el largo proceso administrativo empleado para garantizar la edificación del templo de Duitama. Retoma la historia de la iglesia desde que Miguel de Miranda se hizo cargo del templo, poniendo de relieve las complicaciones particulares de esta contratación. Pero los

⁸⁷¹ *Ibidem.*

⁸⁷² APÉNDICE N° 141: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 737r.

problemas continuaron ya que a la fecha de este auto aún no se tenían noticias precisas sobre el inicio de las obras.

Las sospechas comenzaron cuando el oidor fue informado de que poco tiempo atrás se había librado la paga del primer tercio para la puesta en marcha de las obras. Es así como recuerda las condiciones del contrato firmado el año anterior y, en concreto, la norma que hacía alusión al envío de inspectores.

Ante esta situación el oidor decide enviar a una persona al pueblo de Duitama a costa de Parada a modo de sanción. El encargado de efectuar la inspección sería el receptor de la Real Audiencia Lope de Bermeo⁸⁷³ que debía informar de la situación real en la que se encontraban las obras y presionar para que la iglesia de doctrina se construyera. La razón por la que se eligió a Lope de Bermeo fue para aprovechar su viaje a la ciudad de Tunja, pudiéndose acercarse a Duitama a realizar la vista ocular sin demasiado retraso.

Pero la preocupación del oidor se hace extensiva a otros pueblos de las inmediaciones, ya que también le ordena a Bermeo que en el camino de ida o vuelta a Tunja visitara los pueblos de Ceniza y Chivatá, ambos de la Real Corona⁸⁷⁴, y que en ambas poblaciones dejara constancia documental sobre el estado de sus templos.

Lamentablemente no hemos hallado los certificados ni informes que en su día debió emitir el receptor Lope de Bermeo sobre el estado de construcción de estas iglesias de doctrina. En el caso de Duitama debemos esperar hasta 1607 para encontrar de

⁸⁷³ *Ibidem.*

⁸⁷⁴ *Ibid.*

nuevo datos relevantes acerca de la construcción de su templo. Así pues, se confirma la lentitud de las obras y el incumplimiento de construirla en el plazo de dos años.

El 2 de mayo de este año se emite un certificado⁸⁷⁵ en la ciudad de Tunja ante el escribano público del Cabildo Juan de Vargas y ante los testigos Juan Pérez Mejía, Alonso de Vargas y Pedro Sánchez. En este caso, Cristóbal García de Céspedes⁸⁷⁶ cura doctrinero de Duitama, informa de que las obras se encontraban en estado de enrase con la sacristía preparada para asentar la armadura sobre ella y para la que ya se habían acumulado la totalidad de las maderas necesarias en la plaza mayor del pueblo.

Este certificado era además el documento acreditativo necesario para efectuar el pago del segundo tercio del presupuesto general al oficial Gaspar de Parada. Con este libramiento se podría continuar las obras hasta su conclusión, tras lo cual se le terminaría de pagar los 400 pesos de oro de 20 quilates restantes.

En 1613⁸⁷⁷ se produce una nueva visita al pueblo de Duitama por parte de los oficiales enviados por la Real Audiencia con el objeto de inspeccionar su iglesia. Al parecer, Gaspar de Parada ya había terminado de construir el templo doctrinero y había sido él mismo el que había solicitado la presencia de los oficiales para que, tras las catas y comprobaciones oportunas, dieran orden de librar el último tercio del dinero del remate que se le debía.

⁸⁷⁵ APÉNDICE N° 142: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 749r.

⁸⁷⁶ APÉNDICE N° 141: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 737r.

⁸⁷⁷ APÉNDICE N° 143: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 794r-795r.

Rodrigo de Albear y Andrés Granados, maestros de cantería y carpintería respectivamente, "...midieron, catearon y tantearon por dentro y fuera..."⁸⁷⁸ la estructura general del edificio, levantando acta de sus conclusiones el 23 de julio de 1613⁸⁷⁹ en la ciudad de Tunja ante el escribano público de número Diego Martínez de Ponte.

Según se extrae del documento, la iglesia presentaba buenos acabados, estaba firme y se había levantado con materiales de calidad. El templo tenía incorporado el arco toral con buena proporción, contaba con tres altares bien conformados y dispuestos en su lugar idóneo, tenía sacristía y capilla bautismal dentro de la que se había colocado la pila de bautismo y una alacena para los Santos Óleos, también estaba dispuesta en el templo la pila de agua bendita y en su exterior se evidenciaba la existencia de la espadaña. Por otro lado, todas las puertas de la iglesia estaban colocadas con sus umbrales de piedra, sus cerraduras y llaves.

Todos estos elementos ya figuraban en las condiciones del contrato de obras habiendo cumplido Gaspar de Parada con todos los puntos del acuerdo de manera pormenorizada. Sin embargo, aún faltaba por colocarse un cerrojo grande en la puerta principal que ayudara a proteger los bienes y ornamentos del interior de posibles asaltantes.

Rodrigo de Albear y Andrés Granados aseguraban que Gaspar de Parada también había realizado algunas demasías en el templo doctrinero, demasías de las que debían dejar constancia en su inspección. Así, afirman que la iglesia medía dos varas más de largo y otras dos más de altura de las que tenía obligación, y que en

⁸⁷⁸ *Ibidem*, folio 794v.

⁸⁷⁹ *Ibid*, folios 794r-795r.

la capilla mayor se habían colocado dos rafas más de refuerzo dispuestas en toda su longitud⁸⁸⁰.

Tras la lectura de este documento en la Real Audiencia se emite el decreto siguiente:

“Dese libramiento a Gaspar de Parada para que los oficiales reales le paguen el último terçio de la hechura de la yglesia del pueblo de Duytama de la Real Corona conforme a la escriptura y condiciones, y en quanto a las demasías que pretende se le paguen se manda que çitado el fiscal de Su Magestad y Gaspar de Parada, Rodrigo de Albear y Andrés Granados, oficiales de cantería y carpintería que vieron la obra de la dicha yglesia, declaren con juramento si las dichas demasías fueron neçesarias y pudiera pasar sin ellas, haziéndolas conforme a la escriptura, y quedara buena la dicha obra sin las dichas demasías, y en caso que fuesen neçesarias tasen lo que merezen, teniendo consideraçión al trabajo de los yndios que en ello se ocuparon, y fecho se traiga para proveer y dese testimonio”.⁸⁸¹

Así pues, en cumplimiento de este decreto Rodrigo de Albear y Andrés Granados prestan declaración el 16 de mayo de 1614 en la ciudad de Tunja⁸⁸², ratificándose en todas las informaciones emitidas con anterioridad en la inspección que practicaron del edificio.

En sus argumentos añaden un dato de especial relevancia que hace referencia a la proporción del edificio. Aseguran que las obras y modificaciones efectuadas por Gaspar de Parada en su

⁸⁸⁰ *Ibid*, folio 794v.

⁸⁸¹ APÉNDICE N° 144: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 795r.

⁸⁸² APÉNDICE N° 145: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 795v-796r.

planta y altura fueron un acierto. De hecho, el haber elevado el templo en dos varas había supuesto más beneficios de los esperados, por un lado, había contribuido a la fortaleza y mayor autoridad del templo y, por otro, la obra quedaba más proporcionada y decente.

La importancia de este documento radica en la comparativa que efectúa de este templo con respecto a otros construidos en las inmediaciones y pertenecientes a la misma provincia de Tunja. Aseguraban que el resto de iglesias doctrineras que no tenían la altura otorgada al templo de Duitama resultaban ser desproporcionadas e indecentes. Concluyen afirmando que "...aunque es verdad que la obra pudiera pasar sin las dichas demasías la dicha yglesia quedará defectuosa y vaja y no tan fuerte y segura como oy lo está,..."⁸⁸³

Se evidencia en las palabras de los oficiales una de las características más destacadas de los templos de doctrina neogranadinos. Estas iglesias tienen una planta excesivamente alargada y estrecha y en altura sus muros no suelen pasar las 7 varas de longitud. El resultado es una obra que no sobresale en demasía del resto de las edificaciones levantadas en la plaza mayor de los pueblos de indios, siendo su punto más elevado la espadaña. Es por ello que ambos maestros ponen en evidencia este dato dándole el calificativo de desproporcionada a las obras excesivamente bajas, alabando la decisión de Parada de elevar el templo de Duitama.

⁸⁸³ *Ibidem*, folio 795v.

En cumplimiento del decreto anterior fijan el importe general de las demasías en 330 pesos de oro de veinte quilates⁸⁸⁴. Esta cantidad es lo mínimo que se le debía pagar a Gaspar de Parada por las obras, y comprendía su salario como maestro de obras y el de sus oficiales.

Unos años más tarde los padres doctrineros del pueblo de Duitama elevan una petición en la que reclaman a las autoridades de la Real Audiencia que solventen la carencia de ornamentos y bienes muebles de su iglesia doctrinera. La solicitud se presenta por mediación del licenciado Fernando de Saavedra ante la ausencia del corregidor del partido, firmándose el 22 de diciembre de 1626⁸⁸⁵.

Lo primero que llama la atención es que no se hace ninguna referencia estructural al templo, lo cual nos lleva a pensar que la iglesia se encontraba en buen estado de conservación y no presentaba deficiencias o fallas constructivas de importancia que requirieran de alguna intervención o reparación parcial. Por otro lado, se pone de relieve la belleza ornamental y hermosura del espacio interior de la iglesia que se hallaba "...curiosamente adornada de pinturas...".⁸⁸⁶

Estas pinturas casi con toda probabilidad adornarían las paredes interiores del templo, tanto en el espacio de la nave como en la cabecera y contendrían el repertorio bíblico destinado a la enseñanza de los naturales, siendo un elemento necesario en el proceso pedagógico conducente a la conversión y aculturación de los indígenas.

⁸⁸⁴ *Ibid*, folio 796r.

⁸⁸⁵ APÉNDICE N° 146: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 401r-401v.

⁸⁸⁶ *Ibidem*, folio 401v.

Este dato aportado por los padres doctrineros es de suma importancia, sobretudo por la carencia de referencias documentales acerca de las pinturas murales de los templos levantados en los pueblos de indios. Ni siquiera en los inventarios efectuados por los oidores y visitadores generales se menciona la existencia de estas pinturas, salvo excepciones, y eso que formaban parte inseparable de los templos doctrineros en su concepto genérico. No podemos precisar cual sería el repertorio iconográfico de estas pinturas del siglo XVII, pero al menos podemos confirmar su existencia en la iglesia doctrinera de Duitama.

Volviendo al contenido de la petición elevada por Saavedra a las autoridades de Santa Fe debemos mencionar que la solicitud se refiere a la adquisición de bienes muebles y ornamentos. Estos bienes eran muy necesarios ya que se precisaban para la celebración de la misa y la administración de los sacramentos, careciéndose incluso de la capa de coro empleada en las procesiones.

“...aviendo visto la dicha petición vi asimismo el ornamento y demás cosas que la sacristía tiene y hallé que en ella, y en tres altares que ay, solo avía un frontal de raso azul muy viejo e indeçente, ay también una casulla de raso amarillo de la misma calidad, rota y remendada, lo qual ynforman los dichos padres averse dado de la Real Caxa mucho tiempo y no tienen capa de coro alguna para el servicio de las proçesiones, en esta yglesia tienen los dichos padres siempre el Santísimo Sacramento por no aver lámpara con que alumbrarle, y tienen muy yndeçentemente un baso de cata sobre las barandillas de la capilla mayor, el inzensario que ay es de bronçe viejo y quebrado, por lo qual y porque el çelo de

//^{401v} Su Magestad es tan cristiano en la veneración del Santísimo Sacramento...”⁸⁸⁷

Con el transcurrir de los años el templo doctrinero de Duitama empieza a presentar problemas estructurales. Este hecho hace que los oficiales reales se preocupen por la conservación del edificio y comiencen las gestiones administrativas conducentes a subsanar estos problemas.

Por orden directa del Gobierno Superior del Nuevo Reino de Granada se envía un comunicado al corregidor de los naturales, don Manuel de Porras, para que buscase oficiales entendidos en albañilería y carpintería que evaluaran los daños del edificio y el coste de su reparación. Esta orden se cumpliría poco tiempo después emitiéndose el informe con las conclusiones de los trabajos el 10 de mayo de 1725⁸⁸⁸.

Los expertos que acudieron a valorar los daños estructurales fueron el maestro de albañilería Bernardo Falero y los maestros carpinteros Juan Suárez de Figueroa e Ignacio de Astorga⁸⁸⁹. Los tres pusieron de manifiesto que el lienzo de pared del lado de la capilla bautismal, que si recordamos se contrató a la izquierda de la fachada principal, se había desplomado como consecuencia de las fuertes lluvias y la tardanza en efectuar su reparo. Con motivo de este derrumbe el tejado y la espadaña habían comenzado a hundirse, ya que el agua había entrado en su interior y había podrido algunas de las maderas, es por ello, que el conjunto de la armadura y el tejado amenazaban ruina.

⁸⁸⁷ *Ibid*, folios 401r-401v.

⁸⁸⁸ APÉNDICE N° 147: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 557v-558v.

⁸⁸⁹ *Ibidem*, folio 558r.

Para reparar y consolidar la obra era necesario descargar el tejado y sustituir las maderas podridas por otras nuevas, además de levantar de nuevo el lienzo de pared desplomado con cal y piedras añadiéndole un estribo para contribuir a afianzar el edificio. El coste de estas obras se fijará en la cantidad de 150 patacones.

El maestro albañil aprovecha la situación y presenta una postura para reparar el edificio con el apoyo de los maestros de carpintería, sin embargo, en lugar de solicitar los 150 patacones hace baja hasta los 100. Esta situación viene motivada por la existencia de una postura anterior, aunque emitida mucho tiempo antes de que se desplomase el lienzo de pared.

El maestro que había presentado la postura de 100 pesos había sido Laureano Patiño de Aro⁸⁹⁰ quien, en su día, había acudido al templo doctrinero de Duitama para efectuar otro reconocimiento y tasación. Patiño de Aro se había comprometido a trabajar en la consolidación del edificio, aunque estas obras nunca se emprenderían.

Falero alega que desde que Patiño de Aro realizó su postura, la estructura del templo había seguido su proceso natural de deterioro y que, por tanto, el concierto efectuado con él había dejado de tener utilidad. A pesar de que los daños ya eran mayores y de que la intervención en la obra era más costosa ahora, había decidido no subir la puja para que su postura fuese tenida en cuenta y fuese pregonada.

De la que fuera iglesia doctrinera del pueblo de Duitama hoy no queda nada. En su lugar se levantó un suntuoso templo de piedra

⁸⁹⁰ *Ibid.*

con tres naves y cúpula sobre el espacio del crucero. Su fachada es muy original y se estructura en dos cuerpos y tres calles, sirviendo las extremas de base para las torres-campanario que la flanquean. Estos cuerpos de campanas se rematan con cúpulas bulbosas de base cuadrada.

La fachada principal se enmarca por dos pilastras de orden gigante que avanzan sobre la línea de la cornisa y sirven de apoyo del gran arco rebajado que corona el conjunto. Consta de dos cuerpos, el inferior se compone por una portada que engloba el acceso adintelado y que repite la estructura del remate. Sobre él y en línea con la cornisa, un frontón triangular marca la unión con la ventana geminada dispuesta en el segundo cuerpo y que se cobija bajo un gran arco de medio punto.



IGLESIA DE DUITAMA⁸⁹¹. FACHADA.

⁸⁹¹ Fotografía cedida por el arquitecto colombiano Miguel Darío Cárdenas Angarita.

13.3. Monguí, Mongua de las Monjas y Tutazá.

El 27 de junio de 1603 se emite el contrato de obras⁸⁹² para la construcción de dos iglesias doctrineras, una en el pueblo de Monguí y Tutazá y otra en el de Mongua de las Monjas. En el momento de la firma de este documento se encontraban presentes el licenciado Luis Henríquez, oidor de la Real Audiencia y visitador general del partido de Tunja, el contador Juan Beltrán de Lasarte juez oficial de la Real Hacienda y el licenciado Agustín del Castillo fiscal de la Real Audiencia.

Ambos pueblos pertenecían a la Real Corona y se integraban en el partido de Sogamoso. En ellos se había ordenado la construcción de dos templos doctrineros para poder administrar los sacramentos y emprender el programa evangelizador de manera ininterrumpida. Es por este motivo por el que se abrió un proceso de remate para la adjudicación de las obras.

Los albañiles Pedro Gómez y Rodrigo Yáñez presentarían una postura con algunas condiciones para ejecutar los edificios que sería admitida y mandada pregonar. Durante el proceso de pregones se efectuaron bajas, algunas de ellas efectuadas por estos mismos albañiles. Finalmente se decidirá rematar los edificios por la cantidad de 1.150 pesos de oro de veinte quilates cada una de ellas. Tras este trámite administrativo se emitiría el contrato que firmarían ante el escribano Rodrigo Zapata y donde se fijarían las siguientes condiciones⁸⁹³:

⁸⁹² APÉNDICE N° 234: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 681r-684r.

⁸⁹³ Las condiciones y traza fijadas para la construcción de estos templos son exactamente iguales que las establecidas para la edificación de las iglesias de Tópaga y de Gámeza. Este dato es importante sobretodo teniendo en cuenta que los albañiles a los que se le encargó

-1- Las iglesias de Monguí y de Mongua se construirían en los solares más apropiados que, debido a la importancia de estos edificios religiosos en los pueblos de indios, probablemente se trataría de uno de los frentes de la plaza principal. Las dimensiones generales de ambas construcciones por su cara interna debía ser de 47 varas de longitud sin el soportal y de 9 varas de anchura a las que se sumarían dos varas más del grosor de las paredes.

Las zanjas de los cimientos se abrirían de una vara y media de anchura y se profundizarían hasta dar con el terreno portante adecuado para soportar el edificio. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde aquí se comenzarían a levantar las paredes.

-2- Cada iglesia debía estar reforzada con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Los estribos irían compasados de tres a tres tapias y tendrían la dimensión de una vara cuadrada, medida que disminuiría conforme se construyeran ya que presentarían desvío en su frente.

-3- Los estribos se levantarían de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas de los edificios se ejecutarían con estos mismos materiales. La trabazón de la obra debía ser de

las obras son los mismos y ellos serían los encargados de fijar los diferentes puntos del contrato, previamente admitido por postura. Excepto la condición 12ª.

dos ladrillos por los lados que superara una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

-4- La altura general de cada templo debía ser de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería. Entre las rafas se debía disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

-5- La capilla mayor de cada templo debía presentar testero plano y en uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas por las esquinas de ladrillo y piedra. La puerta de ingreso a la sacristía se debía realizar de madera clavadiza y en sus muros se abriría una ventana.

-6- En la nave de cada iglesia se debían abrir cuatro ventanas o las que hicieran falta para dar luminosidad al interior, todas estarían protegidas mediante la incorporación de rejas de madera. Por otro lado, en el mismo recinto se conformarían dos portadas de acceso al templo, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies.

La portada lateral se alzaría de piedra, ladrillo y cal, y se remataría exteriormente por una cornisa, su umbral sería de piedra. Por su parte, la portada principal, que se levantaría con los mismos materiales, se remataría por un arco de medio punto, estaría umbralada por dentro, con cornisa por fuera y presentaría basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar

el cuerpo de campanas de tres ojos que también estarían protegidas bajo una cornisa. Ambas iglesias se debían encañar y tejar.

-7- En el interior de cada capilla mayor se alzaría una grada de tres escalones sobre la que descansaría el altar mayor. El conjunto se completaría con la ubicación de otros dos altares colaterales y la construcción de un poyo corrido en su perímetro. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. La solería se realizaría de ladrillo y para concluir se debía encalar cada uno de los templos doctrineros íntegramente.

La armadura que cubriría el conjunto, como venía siendo habitual, debía conformarse con varas toscas y contar con la incorporación de nudillos de refuerzo para la estructura. Los tirantes serían pareados y se distanciarían unos de otros 10 pies. En la capilla mayor, los canecillos sobre los que descansarían y los cuadrantes de las esquinas, irían labrados.

-8- La capilla del baptisterio se debía ubicar en el lado izquierdo de cada templo, aunque no se especifica si se acotaría en el espacio interno de la nave o se adosaría a ella como dependencia anexa, pero sobre este punto volveremos más tarde cuando analicemos los planos de las iglesias.

En el interior del baptisterio se ubicaría la pila de agua de bautismo sobre su basa y sumidero, y estaría cubierta por pequeñas puertecitas de madera con cerradura. Igualmente se debía labrar una pila de piedra para contener agua bendita que se debía ubicar en el espacio interno de la nave de cada una de las iglesias.

El espacio de la capilla estaría acotado mediante la incorporación de una reja de madera y con este mismo material el carpintero debía realizar unas puertas de protección para la alacena donde se debían guardar las crismas del santo óleo. En uno de los muros se debía abrir el hueco para incorporar una ventana cuadrada de madera con sus bastidores y su reja.

-9- Las puertas serían de madera clavada con sus respectivas cerraduras. Ambas debían presentar sus quicaleras de hierro y tejuelos y gorriones asentados sobre sus piedras.

-10- Ambos templos debían tener diferenciada la nave de la capilla mayor, para ello se obliga a construir un arco toral en la unión de estos espacios.

Para concluir con la descripción de la traza de las iglesias se hace alusión al soportal que se debía levantar a los pies del templo, enfrente a la portada principal. El portalejo resultaría de la continuación de la construcción de los muros perimetrales del templo y de su cerramiento y conformarían un espacio cubierto de dos varas de profundidad, abierto hacia la calle.

La condición onceava hace alusión al servicio de peonaje de los indígenas, a las obligaciones que éstos tenían en la construcción de sus templos de doctrina y a la posibilidad de efectuar nombramientos entre los naturales:

“11 Ytem, an de poner a su costa los oficiales de todos oficios así para la obra como para sus materiales y se le an de dar todos los yndios neçesarios para hazer las dichas obras y para traer tierra, cal, piedra, arena, madera y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demás neçesario al servicio de las dichas obras y para su

serviçio y de sus ofiçiales y para yr a la çidad de Tunja y a otras partes por lo que se le ofreçiere sin que por ésto se le descuente cosa alguna porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios de los dichos pueblos de Monguí y Tutasá y pueblo de Mongua cada uno en su yglesia y para que sirvan de peones y traigan materiales, y no los dando los caçiques y capitanes, aviéndolos aperçevido, les compelan a ello con vara de la Real Justiçia y puedan nomvrrar yndios por alguaziles para que acudan y asistan a la obra de las dichas dos yglesias y para sacar ofiçiales de todos ofiçios para que travaxen en ella pagándoles los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez lo que se conçertare siendo justo y moderado y an de tomar para sí lo que sobrare de los edifiçios nuevos y para todo ello se le darán y an de dar mandamientos y recaudos neçesarios”.⁸⁹⁴

-12- Se establece como condición particular que cada ocho meses después de iniciadas las obras, Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez enviaran un certificado a las autoridades informando del estado en que se encontraban las construcciones. De no ser así, los jueces oficiales de la Real Hacienda se reservarían el derecho de enviar a una persona entendida en construcción a inspeccionar las obras. Esta persona debería percibir 2 pesos de oro de veinte quilates de salario que costearían los albañiles por incumplimiento de este punto del contrato.

-13- Se establece las pagas que se efectúen por el sistema de tercios equitativos del total de 1.150 pesos de oro de veinte quilates fijados para cada una de las obras. El primer tercio se abonaría al principio para ayudar en la puesta en marcha de las obras, comprar materiales y herramientas, entablar el edificio y contratar oficiales. La

⁸⁹⁴ APÉNDICE N° 234: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 682v.

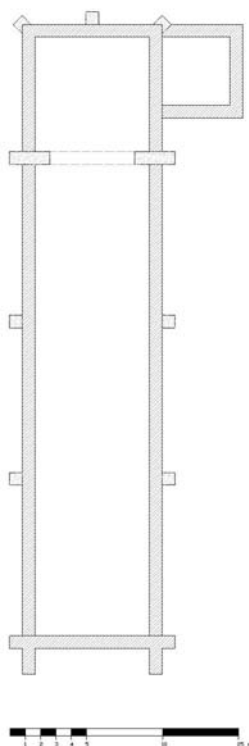
segunda cantidad se libraría cuando las iglesias estuviesen levantadas y preparadas para conformar la estructura de las armaduras, pero se exigía la certificación por parte del corregidor del partido o de los curas doctrineros sobre la veracidad de esta información. La última paga se ejecutaría al término de todos los trabajos de albañilería y de carpintería.

El dinero destinado a costear ambas construcciones debía proceder de las demoras de los indígenas pero se evidenciaban algunos aspectos concretos que afectaban el procedimiento normal de actuación. Ambos pueblos se integraban en la Real Corona, por lo que las iglesias se pagarían directamente de la Real Caja de Su Majestad. Sin embargo, el caso de Mongua era especial ya que hacía tiempo se había decidido hacer merced y destinar las demoras de los indios de este pueblo al Convento de Santa Clara la Real de la ciudad de Tunja, por lo que, ahora se debía embargar parte de este dinero y ponerlo a disposición de la Real Hacienda para poder costear la construcción. Es por esta razón que casi siempre que se cita el pueblo de Mongua en la documentación original se le añade la coletilla de las Monjas, haciendo alusión a su cesión al Convento de clarisas.

Tras fijar estas pautas de actuación y de proceder para edificar los templos doctrineros de Monguí y Mongua, los albañiles Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez aceptaron todos los términos de la escritura y juraron hacerse cargo de las obras y cargar con las consecuencias que se derivaran de una posible negligencia. De esta manera se da por concluido y cerrado el proceso de obras.

A continuación presentamos dos planos con la traza de las iglesias, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que

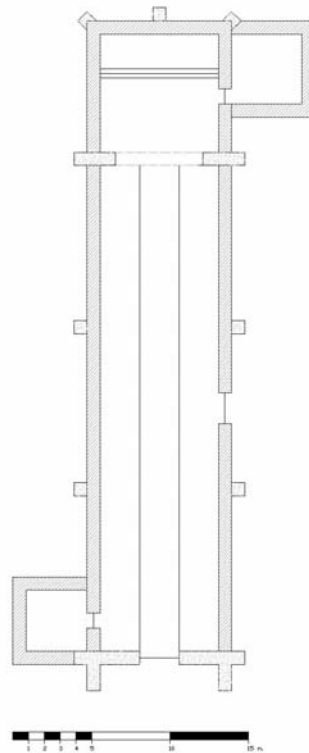
hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano, sobretodo la del pueblo de Bogotá, Duitama, Cota y Cogua, y de la que queremos hacer algunas observaciones.



Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las iglesias de Cogua y de Cota⁸⁹⁵, donde se dejaba constancia de que

⁸⁹⁵ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de

debía abrirse con una luz de tres pies y medio. Esta misma longitud es la que le hemos dado a la puerta de ingreso al baptisterio para darle unidad y coherencia al conjunto.



No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota⁸⁹⁶.

Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

⁸⁹⁶ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá⁸⁹⁷, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.

La principal confusión se deriva de la ubicación de la capilla del bautismo. En el documento contractual se especifica que se debía levantar a la izquierda de la iglesia junto a la puerta principal, conforme a la distancia que allí hubiese. Siguiendo estas indicaciones la capilla resultaría de la acotación mediante una reja de madera del espacio de la nave ubicado a la izquierda de la portada, sin embargo, también puede tratarse de una dependencia anexada al templo al que se accedería mediante una puerta de madera colocada sobre la reja del mismo material.

Nosotros nos hemos inclinado por la segunda opción teniendo en cuenta que este contrato es exactamente igual⁸⁹⁸ al de las iglesias de Tópaga y de Gámeza y en estas se citaba directamente a la iglesia doctrinera de Duitama como modelo a seguir en los condicionantes del contrato. En esta ocasión la hemos representado de 14 pies cuadrados que es la medida más común para esta dependencia. Ahora bien, al levantarla en planta uno de los estribos de refuerzo de la estructura quedaría integrado en el muro del baptisterio lo cual nos hace volver a plantearnos el retomar la primera de las opciones. Sin embargo, al observar los planos originales conservados en el Archivo podemos apreciar que en muchas ocasiones al representar el baptisterio como dependencia

⁸⁹⁷ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

⁸⁹⁸ Salvo la condición número 12 y parte de la 13.

anexa se perfila el estribo que se integraría en su interior, por tanto, vuelve a ser plausible la segunda opción.

La fianza de las obras se emitirá el 1 de julio de 1603⁸⁹⁹ en la ciudad de Santa Fe. Los fiadores firmantes del documento fueron Gómez Suárez de Figueroa y Hernando Rodríguez, ambos residentes en esta ciudad y el segundo tratante en la Calle Real. Los dos se comprometerán a velar por la materialización de ambas construcciones y por el cumplimiento íntegro del contrato de obras, debiendo levantar las iglesias doctrineras en el plazo de dos años.

Ya señalábamos al analizar la iglesia de Gámeza que a mediados de 1606 falleció⁹⁰⁰ el albañil Rodrigo Yáñez por lo que se tendrán que tomar medidas para poder continuar con la construcción las iglesias que para entonces tenía a su cargo, que eran las de Gámeza, y Mongua de las Monjas.

A la muerte de Rodrigo Yáñez, Pedro Gómez se quedó a cargo de la construcción no sólo de los templos de Gámeza y de Mongua, sino también de otras iglesias del partido de Tunja y de algunas obras particulares que se le habían contratado, es por esta razón por la que Gómez intenta traspasar las construcciones a otro oficial que pudiera continuar los trabajos sin interrupción.

El 31 de octubre de 1606 se emite el documento⁹⁰¹ de traspaso donde se informa que, para estas fechas, la iglesia de Mongua estaba enrasada y se estaba cortando y acarreando la madera necesaria para comenzar a conformar la armadura sobre

⁸⁹⁹ APÉNDICE N° 235: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 910v-911r.

⁹⁰⁰ APÉNDICE N° 205: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios 224r-227r.

⁹⁰¹ *Ibidem*.

ella. Además, se habían abonado los dos primeros tercios casi al completo y solo faltaba por cobrar 100 pesos de oro de 13 quilates de la segunda paga.

Pedro Gómez se concertará con el oficial albañil Francisco Rodríguez para que se encargara de proseguir las obras y acabar de levantar el templo siguiendo en todo momento el contrato original, cobrando lo que restara de la cantidad fijada en cada contrato y lo percibido por Gómez. Francisco Rodríguez aceptará estas condiciones e informará de que cumplirá con su nuevo cometido.

Al hacer el juramento de obligación comunica que tenía la edad de 24 años y que sus padres habían fallecido, sin embargo, alega que esta circunstancia no implicaría problema al efectuar las fianzas ya que nunca se le impuso tutela ni curaduría y era libre para administrar sus bienes a conveniencia. Además, estaba dispuesto a renunciar a las leyes fijadas para los menores de edad, especificando su disposición a hacer frente ante cualquier situación que se presentara por incumplir los puntos del traspaso de manera parcial o íntegra.

Las fianzas a favor de Francisco Rodríguez se presentarán el 16 de noviembre de 1606 en la ciudad de Santa Fe⁹⁰², siendo sus otorgantes Rodrigo Pardo y el labrador Diego Sánchez.

Debemos esperar hasta el año 1615 para encontrar de nuevo datos precisos acerca de las iglesias de Monguí y de Mongua de la Real Corona. Se trata de una Provisión Real emitida en nombre de Felipe II en respuesta de una petición presentada por Francisco Rodríguez ante el Presidente y Oidores de la Real Audiencia y

⁹⁰² APÉNDICE N° 206: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios 227r-228r.

Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada. En ella solicita el envío de oficiales para inspeccionar ambos templos, que ya estaban contruidos.

Mediante esta Provisión Real⁹⁰³, fechada el 12 de septiembre, se da comisión a los oficiales Rodrigo de Albear y a Gaspar de Parada, albañil y carpintero respectivamente, para que visitaran ambos pueblos y certificaran la veracidad de las informaciones del constructor. Tras ello, se procedería a librar el dinero restante del presupuesto, dando por fin por concluido el proceso de construcción de ambas iglesias doctrineras.

En respuesta a esta Provisión Real se emite, el 11 de enero de 1616 en la ciudad de Tunja, un documento con el reconocimiento⁹⁰⁴ efectuado en cada una de las iglesias de doctrina, diligenciado por el escribano Juan de Vargas. Los oficiales Rodrigo de Albear y Gaspar de Parada visitarían las iglesias llevando consigo una vara de medir paños y sedas en el Nuevo Reino. Con ella y otros instrumentos y herramientas efectuaron las mediciones oportunas y catas en los edificios.

En primer lugar visitaron la iglesia doctrinera de Monguí el 17 de diciembre de 1615⁹⁰⁵ y con la escritura del contrato en la mano realizaron las inspecciones. Resultó que el templo cumplía el largo, alto y ancho señalado para su perímetro y además estaban bien conformados y dispuestos según escritura el grosor de las paredes, la espadaña, las puertas, las ventanas, los altares y gradas, la sacristía y la capilla bautismal, las pilas y los umbrales de piedra. Sin

⁹⁰³ APÉNDICE N° 236: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folio 903r.

⁹⁰⁴ APÉNDICE N° 237: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folios 904r-905r.

⁹⁰⁵ *Ibidem*, folio 904r.

embargo, se realizaron algunas demasías que debían tenerse en cuenta aunque no se tasaran. El templo presentaba dos varas más de largo en el soportal de la iglesia, tenía edificados 4 estribos más de los que se tenía obligación y la capilla mayor medía dos tercios más en su altura.

Pero, los oficiales también informaron de lo siguiente:

“En el testero del altar mayor y lados hasta la mitad de la capilla está el çimiento falto del alto que avía de tener, y en las [gradas] del altar mayor faltan los pirlanes, y en los poyos y las gradas por donde se sube de la plaça al portal de la dicha yglesia están pequeñas muy (...) gras, an se de ensanchar, asimismo faltan los çerrojos, uno en la sachristía y otro en la alhaçena del ólio y chrisma, y los gonzes de la puerta de la capilla del bautismo no están buenas, a de poner otros mayores y asentar las puertas de madera grandes de la puerta prinçipal de la dicha yglesia porque no están bien asentadas, asimismo dixeron que los nudillos de la carpintería de la dicha obra de la mitad de la yglesia haçia la puerta prinçipal no son de buena madera, y en los canes del dicho enmaderado falta un clavo en cada uno,...”⁹⁰⁶ Por ello, recomiendan que se retengan 80 pesos de trece quilates del último tercio hasta que cumpliera con todo lo necesario.

La iglesia de Mongua la visitarán el 18 de diciembre de 1615⁹⁰⁷, resultando de su reconocimiento que el templo estaba perfectamente construido, sólo faltaba colocar los mamperlanes de las gradas del altar mayor, los poyos y un cerrojo. A pesar de ello, expusieron que le faltaba una vara de longitud a la nave, por lo que aconsejan la retención de 100 pesos de oro corriente del último

⁹⁰⁶ *Ibid*, folio 904v.

⁹⁰⁷ *Ibid*, folio 905r.

tercio, cantidad que no se le abonaría por no poderse corregir esta falla.

Pero estos reconocimientos efectuados por los oficiales reales no satisfarán al albañil Francisco Rodríguez, y poco tiempo después presentará un informe con su alegato de disconformidad. Este documento se mostraría en Audiencia Pública el 9 de febrero de 1616⁹⁰⁸ en la ciudad de Santa Fe ante el presidente y oidores de la Real Audiencia, quienes decidirán dar traslado al fiscal Cuadrado Solanilla, para que éste tomara las decisiones oportunas.

Sobre la iglesia de Monguí alega que las intervenciones que le quedan por hacer eran menudencias y que no valían más de 20 pesos, por lo que la recomendación de los oficiales reales a congelarle 80 pesos del último tercio le parecía excesivo. Aún así, asegura que su intención era cumplir con la totalidad del contrato y por tanto iba a ejecutar estos trabajos.

Por otro lado debemos recordar que, Rodrigo de Albear y Gaspar de Parada no habían tasado las demasías. Expone que la ejecución de las gradas de acceso al templo doctrinero desde la plaza del pueblo no estaba establecida en el contrato y, por tanto, las había realizado por propia voluntad debiendo contar por demasía. Tampoco se habían tasado las dos varas de más del soportal, ni los cuatro estribos del exterior, ni las dos tercias de vara de altura de la capilla mayor, que hizo para darle mayor firmeza al templo y garantizar su permanencia. Rodríguez estipula que todas estas intervenciones ascenderían 200 pesos.

⁹⁰⁸ APÉNDICE N° 238: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folios 906r-906v.

Por su parte, con respecto al templo doctrinero de Mongua alega que por remate cara vara construida tendría un valor de 37 pesos. Considera excesiva la retención de 100 pesos por la vara que le faltó de longitud en la construcción del edificio, debiendo fijarse esta cantidad teniendo en cuenta el remate de obras. Por su parte se compromete a dar cumplimiento al resto de disposiciones realizadas por los oficiales reales hasta dejar perfectamente concluida la obra.

Francisco Rodríguez concluye afirmando se le debían pagar las demasías que había hecho en los edificios que ascendían a 200 pesos, a las que se debía añadir otros 4 estribos que hizo en la iglesia de Mongua y de la que no habían dejado constancia los oficiales reales. Por último, insta a los oficiales a que efectúen la tasación de las obras que hizo de más y recuerda a las autoridades que todavía se le debía 100 pesos del montante del primer y segundo tercio.

A pesar de todas estas diligencias y explicaciones argumentadas por el constructor, su petición no será oída en la Real Audiencia y el 22 de febrero de 1616⁹⁰⁹ los oidores Alonso Vázquez de Cisneros y Lesmes de Espinosa Saravia deliberarán atendiendo a los reconocimientos efectuados por los oficiales reales. Su veredicto establece que:

“...los oficiales reales desta corte paguen al dicho Francisco Rodríguez todo lo que se le restare deviendo hecha la cuenta de la obra de las dichas yglesias de Monguí y Monga (sic), con que de lo que hubiere de aver de la yglesia de Monguí retengan en la dicha Real Caja ochenta pesos de treze quilates hasta tanto que el dicho Francisco Rodríguez en las gradas del altar mayor y poyos ponga

⁹⁰⁹ APÉNDICE N° 239: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folio 909r.

los pirlanes que conforme a su escritura tiene obligación y ensanche las gradas por donde se sube de la plasa a la dicha yglesia, y ponga dos çerrojos, uno en la puerta de la sacristía y otro en la alhasena del ólio, y en la puerta de la capilla de baptismo ponga mayores gonses y las puertas de la portada prinçipal las asiente bien, y haga los nudillos de la carpintería hasta la dicha puerta prinçipal de buena madera y eche un clavo que falta en cada can del enmaderado, y de lo que hubiere de aver de la obra de la yglesia de Monga (sic) se le desquenten çien pesos del dicho oro por las faltas que tiene la dicha obra en conformidad de las declaraciones de los dichos behedores,..."⁹¹⁰

El 15 de abril de 1636⁹¹¹ Juan de Valcárcel, el oidor más antiguo de la Real Audiencia, visita el pueblo de Monguí para efectuar el inventario de los bienes y ornamentos del templo doctrinero. La relación la efectúa en presencia del padre Gaspar Vázquez, cura del pueblo, quien le acompañó y le mostró las piezas pertenecientes a su iglesia. Este inventario nos resulta de gran interés porque aporta información precisa sobre la estructura del templo y su sacristía, lo que nos permite hacernos una idea concreta sobre el estado de conservación de este templo y su disposición general.

El oidor asegura que la iglesia estaba bien edificada, con sus tapias, rafas y estribos, cubierta de teja. Presentaba un arco toral divisorio entre el espacio de la nave y el de la cabecera, donde destacaba la capilla mayor con las pinturas murales que representaban a diferentes santos. En la iglesia existían tres altares, uno mayor y dos colaterales, que se encontraban dispuestos fuera

⁹¹⁰ *Ibidem.*

⁹¹¹ APÉNDICE N° 240: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 8. Rollo 21. Folios 246r-246v.

de la capilla mayor. En el lado del Evangelio se levantaba la sacristía a la que se accedía desde la capilla mayor tras pasar el umbral del arco toral.

Se evidencia la existencia de armadura aunque, al parecer, tanto esto como el tejado del cuerpo de la iglesia necesitaban repararse ya que existían numerosas goteras que estaban afectando al edificio de manera notable. Por su parte, en la sacristía también se debía intervenir por el mismo problema, además su techumbre de colgadizo estaba a punto de caerse, lo que propició el que se inutilizara esta dependencia por motivos de seguridad.

Debemos destacar la existencia de una pintura al óleo "...a lo romano..."⁹¹² con la representación de la Reina de los Ángeles Madre de Dios bajo la advocación de Nuestra Señora del Socorro. En sus brazos sostenía al Niño Jesús y a su derecha se disponía la figura de San José. En el cuadro se representaban dos velos, uno de toca rosada carmesí y otro de tafetán azul con cintas de resplandor. Este lienzo estaba colocado en el altar mayor y sobre él se disponía un cielo verde de flocaduras plateadas y las armas de Santo Domingo.

Además de estas informaciones llegarán otras a la Real Audiencia referidas a la estructura del templo doctrinero, emitidas por Martín Niño y Rojas corregidor de los naturales del partido de Sogamoso y del padre Gaspar Vázquez de los Reyes. Ellos informan de que el soportal de la iglesia amenazaba ruina porque las varas de madera de la techumbre eran muy débiles por haberse cortado en creciente.

⁹¹² *Ibidem*, folio 246v.

Es por ello, que el mismo día 15 de abril se emitirá en el pueblo de Monguí un auto⁹¹³ donde se relacionaban todos los trabajos e intervenciones que se precisaban en la estructura del templo para reforzarla y consolidarla. En este sentido, se advertirá de la necesidad de descubrir el soportal y volver a enmaderarlo. Por otro lado, la armadura del cuerpo de la iglesia desde la puerta principal hasta la línea de la tercera tirante presentaba algunas varas debilitadas y los nudillos torcidos, por no mencionar la carencia de algunos de ellos, por lo que, se debía sustituir la varazón y disponer los nudillos conforme a las normas de carpintería.

El colgadizo de la sacristía estaba totalmente inutilizado y a consecuencia de las lluvias no sólo se inundaba esta dependencia sino también la casa cural que se encontraba inmediata a ella y que también estaba cubierta de teja. Ante esta situación se recomendará volver a componer la techumbre de madera y realizar sobre ella un tejado a dos aguas que contribuyera a evacuar mejor las aguas.

Todas estas obras de reparación se ordenaban ejecutar con la brevedad posible para que los daños no fuesen peores. Además, estas obras se podían ejecutar con muy poco dinero ya que el trabajo de cortar las varas en el Arcabuco en tiempo de menguante y acarrearlas a pie de obra era un trabajo que debían ejecutar los indios del pueblo. Por otro lado, en las proximidades de Monguí se podía encontrar la cal necesaria para las obras.

El oidor decide llamar a consulta al oficial de carpintería Gaspar de Parada, quien no sólo considerará acertadas las apreciaciones sobre los trabajos de reparación, sino que se ofrecerá

⁹¹³ APÉNDICE N° 241: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 8. Rollo 21. Folios 257r-257v.

a tomar a su cargo la obra de la iglesia de Monguí, presentando para ello una escritura con las condiciones específicas de la intervención.

El documento del contrato se emitirá al día siguiente.⁹¹⁴ El original estaría firmado por el licenciado Juan de Valcárcel, Gaspar de Parada, Juan Arias de Solares y Rodrigo Zapata, y lo harían ante la presencia de varios testigos como el padre Gaspar Vázquez de los Reyes, Jerónimo Marino de Sotomayor y Pedro de Casas Noval, alguacil mayor de la visita. Las condiciones del contrato serían las siguientes:

“Es condición que a de descubrir el dicho portalexo y destexar la texa y bolber a enmaderarle de maderas nuevas y baras cortadas en menguante y con sason que sean gruesas, labrándolas en la forma hordinaria a lo tosco despues de de secas hechándole sus nudillos, y asimismo a de mirar el demas enmaderamiento desde la puerta prinçipal de la dicha ygleçia hasta la tercera tirante y entremeter las baras gruesas que fueren nesesarias y ponerles sus nudillos para que quede firme.

Ytem, que en la dicha sachristía a de hazer y sacar a modo de coxinete y sobre él a de poner una biga gruesa, y lo a de texar a dos aguas para que las que cayeren no perjudiquen ni ynunden las casas de vivienda del dicho cura doctrinero, que lindan con la dicha sachristía, y la a de cubrir con la dicha mesma texa que tiene //^{259r} al presente.

Ytem, que a de poner a su costa toda la clavasón necesaria y los ofiçiales que fueren menester para que le ayuden en la dicha obra a que a de asistir personalmente, y a de poner su yndustria y trabajo y manifiatura y ofiçiales albañiles que la an de texar”.⁹¹⁵

⁹¹⁴ APÉNDICE N° 242: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 8. Rollo 21. Folios 258r-260r.

⁹¹⁵ *Ibidem*, folios 258v-259r.

Por otro lado, Gaspar de Parada solicitará a las autoridades que se le diera comisión a los indios del pueblo para que no pusieran inconvenientes en ayudar en la realización de estas obras. Así, los naturales cortarían las maderas y las acarrearían a pie de obra, servirían como peones y prestarían servicio en aquellas cosas que se les solicitara como la preparación de cal. Además, solicitará el servicio de una india para los quehaceres domésticos, de un indio que le facilitara leña y lo que necesitara durante el tiempo de ejecución de la obra, sin que a estos se les pagase nada.

Por su trabajo se le pagaría la cantidad de 60 pesos de a ocho reales castellanos de la Real Caja de Su Majestad. El dinero se abonaría en dos pagas, la primera mitad el día en que el corregidor del partido certificara que los indígenas tenían cortadas y dispuestas las maderas necesarias para la conformación de la armadura. Con esta cantidad se ayudaba a la puesta en marcha de los trabajos, ya que así se podía adquirir la clavazón necesaria para fijar la estructura, podía sustentarse y pagar el salario de los oficiales que le ayudaran. La cantidad restante se le abonaría al término de los trabajos, lo cual debía constar por certificación del corregidor y del padre de la doctrina.

El plazo establecido para la conclusión de los trabajos de reparación sería de 6 meses a partir de la fecha del contrato. Para garantizar el cumplimiento íntegro de las condiciones concertadas, Gaspar de Parada presentará como su fiador a su cuñado Juan Arias de Solares, quien se compromete, junto con el carpintero, a responder por los errores o faltas que se evidenciaran en el templo al término de los trabajos, y a correr con los gastos derivados de su imprudencia o negligencia.

El 23 de febrero de 1669⁹¹⁶ el corregidor del partido de Sogamoso, Francisco Deusechi y Cárdenas, a petición de los caciques y capitanes del pueblo de Monguí de la Real Corona, emitió un certificado en el que informaba de que la iglesia doctrinera necesitaba ser intervenida con carácter de urgencia. La armadura que coronaba el conjunto tenía muchas de las maderas podridas y peligraba con derrumbarse. Por esta razón, los indios de Monguí ya habían cortado las maderas necesarias para proceder a su reparación, contribuyendo de esta forma a intentar paliar el proceso de deterioro con una pronta intervención que abarataría costes.

Por otro lado, informó de la existencia de una imagen en el interior del templo con la representación de "...Nuestra Señora Milagrosísima..."⁹¹⁷ de una enorme veneración, pudiéndose tratar de la Virgen de Monguí, que desde siempre gozaría de una gran devoción y que sería motivo de peregrinaje.

En un documento posterior fechado el 12 de marzo de 1669⁹¹⁸ se insta a las autoridades competentes a compeler a los indios para que ayudasen en la recuperación de la armadura del templo de Monguí. El protector de los naturales, Pedro de Caicedo y Mercado, propone que se reservara a los indios durante el año siguiente para que trabajasen en la obra, que era más importante que cualquier otra labor que pudiesen desempeñar. Así, solicita que se les inste a cortar y acarrear las maderas y varas que faltaran, a cargar y trasladar la cal, a construir un horno a cuatro leguas de distancia del pueblo para dar forma y cocer los ladrillos y tejas que se necesitaran.

⁹¹⁶ APÉNDICE N° 243: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Caciques e Indios. Tomo 10. Rollo 10. Folio 199r.

⁹¹⁷ *Ibidem.*

⁹¹⁸ APÉNDICE N° 244: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Caciques e Indios. Tomo 10. Rollo 10. Folios 198r-198v.

La fecha de 1698 será decisiva para el futuro del templo doctrinero de Monguí⁹¹⁹, ya que en esta fecha, los franciscanos solicitaron permiso para transformar su iglesia en monasterio de la Orden⁹²⁰, «... esta solicitud fue respondida con Real Cédula librada el 29 de Noviembre de 1699, por medio de la cual la Corona pidió información sobre la conveniencia de este convento, etc. La Real Audiencia contestó en Mayo de 1701 que si convenía, pues los religiosos que enfermaren en las misiones de los Llanos *se pueden transportar para su curación a las casas que tienen fabricadas que son bastantes...*»⁹²¹

Pero la pudrición de la armadura no será el único problema estructural del edificio. Poco tiempo después comienza a evidenciarse fallas de estabilidad propiciadas por la mala calidad de la tierra con la que se conformaron los tapias. Al parecer, la consistencia de la arena de esa región era muy deficitaria y no servía para la construcción, este hecho se puso de manifiesto con la práctica, ya que al poco tiempo de su construcción el tapial comenzaba a desmoronarse.

Finalmente, se optó por vaciar las paredes de la derecha de los dos primeros tramos de la nave desde la portada principal, que hacían un total de 14 varas, tras lo cual tuvieron que apuntalarla junto con los tirantes y soleras de la armadura para evitar su

⁹¹⁹ A fines del Siglo XVII José Camero de los Reyes, cura de Monguí, emprende la construcción del templo actual, elaborando su traza. AA.VV. “La preservación del conjunto monumental de Monguí. Las iglesias paeces de Tierradentro”, *Apuntes* (Bogotá), 13 (agosto de 1976), p. 3.

⁹²⁰ SALCEDO SALCEDO, Jaime, “Nuevos datos sobre la evolución arquitectónica del monasterio de Monguí”, *Apuntes* (Bogotá), 17 (junio de 1981), p. 14.

⁹²¹ CAMBIL HERNÁNDEZ, María de la Encarnación; GONZÁLEZ GÓMEZ, Santiago y LÓPEZ HUERTAS, Isabel María. «Iglesia de Mongua de las Monjas (Colombia). Recuperación histórica». En: *Actas del III Congreso Internacional de Barroco Iberoamericano*. Sevilla, 2001, p. 985.

derrumbamiento. En la zona de la izquierda se existía una grieta que preocupaba sobremanera, por lo que se decidió realizar la misma intervención que en el frente derecho de la nave e igualar los dos tramos del edificio. A consecuencia de esta situación se hizo necesario descargar parte del tejado y cubrir estos dos tramos con paja para evitar que con el peso del techo y sus empujes se derrumbara parte de la iglesia.

Ante esta situación, las autoridades solicitan que algunos maestros albañiles efectuasen tasaciones para poder calibrar el alcance económico de la intervención. El primero en emitir un presupuesto de obras⁹²² será el albañil y cantero Marcos de Aillón que fija en 700 pesos el importe de los trabajos, comprendiendo: "...dijo que dicha yglesia tiene dichos dos tramos que tienen de haçer de calycanto, la qual tiene medido ocho [baras] y media de alto y que lo menos que (...) podrá costar serán seteçientos pesos⁹²³ poco mas o menos, por ser dos tramos que haçen catorçe baras en lo garlo (sic), ocho baras y media en lo alto, una bara de ancho, siendo neçesario en el medio de estos dos tramos de una banda y otra fortificarlos con estribos de cal y ladrillo con bastante teja, espeçialmente el lado de man[o] derecha,..."⁹²⁴

El segundo presupuesto⁹²⁵ lo presentaría el maestro albañil Pablo Patiño que fija los costes entre los 850 y 900 pesos. Este incremento se debe a que añade la realización de un baptisterio ya que el que había se destruyó al vaciarse los tramos de la iglesia, considerando Patiño esencial su reconstrucción. El tercer

⁹²² APÉNDICE N° 245: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 128r-128v. Emitido en Monguí el 16 de diciembre de 1699.

⁹²³ (*Al margen:*) 700 patacones.

⁹²⁴ APÉNDICE N° 245: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 128v.

⁹²⁵ APÉNDICE N° 246: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 128v-129v. Emitido en Monguí el 16 de diciembre de 1699.

presupuesto⁹²⁶ lo emite Pedro Patiño, fijando la intervención en 900 patacones o pesos.

Poco tiempo después comienzan los pregones para la realización de las obras comenzando la puja en 1.000 pesos de a ocho reales castellanos postulados por el maestro de albañilería Ignacio de la Cruz⁹²⁷. La intervención consistía en reconstruir los dos tramos de la nave de calicanto, con unas dimensiones generales de 14 varas de largo, 8.5 de alto y 1 vara de ancho, además de la realización de dos estribos de cal y ladrillo a los lados, un baptisterio, y la sustitución de las soleras, tirantes y demás varazón de la armadura que estuviesen podridas, debiendo asentarlas con los clavos necesarios para que quedara fija la estructura.

En respuesta a esta postura Pedro Patiño⁹²⁸ realizará una baja de 100 patacones ante lo que reaccionará Ignacio de la Cruz⁹²⁹ fijando la cantidad a percibir en 800 patacones. Posteriormente, Marcos de Aillón⁹³⁰, maestro examinado del oficio de albañilería y arquitectura especial, considera que en beneficio de la Real Hacienda de Su Majestad haría baja hasta la cantidad de 700 patacones, alegando en su decisión que el templo doctrinero de Monguí de la Real Corona se debía rehabilitar cuanto antes por la labor que se hacía para favorecer la ferviente veneración de la imagen de la Virgen que se custodiaba en su interior.

⁹²⁶ APÉNDICE N° 247: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 129v-130r. Emitido en Monguí el 16 de diciembre de 1699.

⁹²⁷ APÉNDICE N° 248: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 131r.

⁹²⁸ APÉNDICE N° 249: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 133r.

⁹²⁹ APÉNDICE N° 250: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 134r.

⁹³⁰ APÉNDICE N° 251: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 135r.

A favor de la postura de Marcos de Aillón se presentaría un poder ante el capitán, sargento mayor, corregidor y juez ordinario del partido de Sogamoso Fernando de Olmos. Mediante este documento⁹³¹, fechado el 8 de febrero de 1700, se presentaba como fiador el comisario general de la Caballería de la Cruz de Tunja Pedro Ángel de Agudo Bravo. El comisario se comprometía a responder por los cargos que pudieran imputársele al albañil en caso de incumplimiento parcial o total de las condiciones fijadas en su postura, siempre y cuando acabara por rematársele la obra de reparación del templo de Monguí.

El 31 de marzo de 1700 se emite⁹³² la resolución de los miembros de la Real Hacienda a favor de Aillón. Se obliga al albañil a fijar por escrito el plazo de ejecución de los trabajos, convirtiéndose en un requisito esencial. Además de la obligatoriedad de firmar un contrato de obras tras la adjudicación del remate, que era la vía para garantizar el cumplimiento de su postura.

Durante las décadas siguientes el ritmo de construcción será frenético⁹³³. En 1701 se estaban construyendo las torres y levantando el frontispicio de piedra. En 1702 se eleva a categoría de convento franciscano por una cédula real, por lo que, el claustro debía estar en marcha. En 1712 se erige en parroquia. En 1715 se termina de construir la torre sur. En 1718 se concluyen las obras de la escalera del claustro. En 1739 se contrata a Martín Polo Caballero para que terminara las obras, Polo además diseñó la fachada. Un año más tarde muere Polo sin concluir las obras.

⁹³¹ APÉNDICE N° 252: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 139v-140r.

⁹³² APÉNDICE N° 253: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 140v-141r.

⁹³³ Estos datos han sido extraídos de AA.VV. “La preservación del conjunto monumental de Monguí. Las iglesias paeces de Tierradentro”, *Apuntes* (Bogotá), 13 (agosto de 1976), pp. 3-4.

El 11 de septiembre de 1755 se da a conocer un inventario⁹³⁴ muy detallado de los bienes, ornamentos y alhajas pertenecientes a la iglesia de Monguít, lamentablemente el documento no se encuentra en buen estado de conservación y hay algunos datos ilegibles y de difícil interpretación, sin embargo, a grosso modo, es de especial importancia e interés histórico-artístico.

No nos vamos a detener en este extensísimo documento ya que puede consultarse en los Apéndices Documentales, pero debemos reseñar la enorme riqueza que existía en este templo. El inventario se divide en varios apartados, los primeros se refieren a la relación de alhajas de la iglesia y textiles de la sacristía pertenecientes a la advocación de la Purísima Concepción de Nuestra Señora de Monguít, dentro de este capítulo también se encuentran reseñados los retablos que se encontraban en su interior. Posteriormente se dividen los bienes integrantes de las artes plásticas en los siguientes apartados: cuadros grandes de la iglesia, cuadros medianos, láminas e imágenes de bulto. Continúa la relación con la mención de los espejos, la incorporación de un capítulo más genérico donde se incluían varias alhajas de la iglesia más complicadas de catalogar y, por último, las alhajas del coro.

El 16 de septiembre de 1755⁹³⁵ fray Antonio de Amaya relaciona las herramientas con las que contaban los obreros para ejecutar las obras de construcción del Convento de San Francisco de Monguít, aunque lamentablemente parte importante de la documentación se ha perdido y resulta ilegible. El fraile expone el estado en que se encontraban las obras de construcción

⁹³⁴ APÉNDICE N° 255: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 656r-660v.

⁹³⁵ APÉNDICE N° 256: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 662r-663r.

relacionando los trabajos que se habían llevado a cabo para mejorar estéticamente el conjunto aportando datos del estado en que se encontraban las obras, además de mencionar los ornamentos y bienes que se había adquirido en los últimos tiempos.

“Razón de la herramienta con que trabajan los oficiales de albañilería, texares, carpintería, herrería, obra dicha:

Primeramente diez (...) de fierro, sinquenta y quatro ojas de fierro, una almaina de fierro, un (...) de fierro, once picos de fierro, dies sinceles, tres barras, dos (...), //^{662v} (...), un compás, una gradilla de fierro, (...) gavera de madera, quatro cucharas, quatro balaustres (sic), una plomada, (...) con su pesa, un asadón, tres sierras, una (...), un macho grande fierro, (...), un tornillo nuevo, martillo de forro, (...), tenasillas, (...), dos limas, punsón de fragua, cincel de (...), sincelito de picar limas, una taxadera, (...) una barrena de engalavernar, dos pequeñas, una asuela, una hacha, (...), un escardillo y dos escoplos, mas dos barretones y una pala”.⁹³⁶

Los materiales que hasta la fecha tenían acumulados y dispuestos para la prosecución del edificio eran los siguientes: 10 tirantes, 40 soleras y 600 varas de enmaderar que hasta el momento tenían los maestros carpinteros para comenzar a enmaderar y conformar el cañón de la iglesia. 6.000 tejas, 2.000 ladrillos, clavos de engalavernar, enmaderar y nudillo, 60 cargas de chusque y 10 cargar de quanes de trenza. Para continuar se estaban labrando 500 piedras, además de tener dispuesta cal y arena para hacer la mezcla.

Fray Antonio de Amaya expone que durante los tres años anteriores a esta relación se tuvo que desbaratar hasta en tres

⁹³⁶ *Ibidem*, folios 662r-662v.

ocasiones los paredones del cañón con el consecuente exceso de gasto presupuestario que supuso. A pesar de estos contratiempos, durante este periodo se levantó el mojinete de la portada de la sacristía y sobre ella se conformó un enmaderado doble, resultando ser una intervención muy difícil. También se dispuso una barandilla en el presbiterio "...muy aseadas y cu[riosas] por las maderas tan peregrinas pues los balaustres, armantes y pirámi[des] son de granadillo a símil de embutido y los pasamanos y sepos de tibar, ytem, quatro dosenas de masetas de cartón de plata bañada, veinte y seis varas de pun(...) de lo mismo y catorze dosenas de rositas, todo igual, con mas otra dosena de (...) papel plateado, ytem, del atril de plata referido con las alhajas de pla(...) dos muy curiosos y especiales por el dibuxo y realse, cuya obra (...) para mano del señor regente Francisco de Vergara y todo lo referi[do] (...) en la fiesta de la Santísima Virgen el año pasado de sinquenta y qua[tro] (...), pañuelo de ceda colorada que se compre para paño de cáliz, ytem, una (...) con punta grande de encaxe fino, ytem, quatro palias de Bretaña, la (...) de ceda azul antejuelada con encaxe hechiso, otra labrada con ceda (...) y amarillo en (...) con dos encaxes, uno grande bolado y otro pe[queño] embutido, otra labrada con ceda colorada y (...) con dos encaxes (...), y otra labrada con ceda carmesí y punta de [en]caxe y (...) //^{663r} grande volado muy fino, ytem, tres (...) altares, dos de Bretaña y (...) [enca]xes finos, ytem, una bola de rengue colorado que se puso a la Santísima Virgen el año pasado de sinquenta y tres, ytem, al Niño Dios se le puso el día veinte de junio de este presente año una faja de oro de valor de sesenta pesos, tiene de mas el Niño una cruz de oro con esmeraldas, una joya de oro con siete amatistas, un paxarito esmaltado con una (...) en el pechito, una gargantilla de perlas, una sortija, ytem, seis xarritas de madera dadas de mermellón y en ella seis masetas de floes de mano que se compraron (...) con el año se sinquenta y uno, ytem, dos limetas de vidro azul para (...), mas de media vara de alto, ytem,

dos cuadros con marcos dorados (...) Christo Crucificado de dos varas de alto, el otro de la hermosa Judith con (...) Holofermes en la mano de vara y media de alto, ytem, tres aras (...) cruzero, ytem, unos manteles de olanda forrados en tafetán carmesí, ytem, una (...) sevillaneta de plata fina y fleco de oro, ytem, un amito de olan con sintas de (...) oro, ytem, un biolín, ytem, ocho bastidores para iglesia, sachristía y convento, ytem, se enladrilló la piesa del aguamanil, se esteró, pintó y adornó con estampas, paños de manos, con su buen régimen y gobierno,..."⁹³⁷

Por otro lado, se hizo un colgadizo de teja en la puerta del refectorio y debajo de él un pretil de bahareque con poyos de cantería. Se dispuso dos puertas con armellas y candados en la torre. Se conformaron las tapias del jardín a la sacristía, se hizo el empedrado del refectorio a la cocina y en ésta se abrió una ventana. Se blanquearon tres celdas, en una se puso una puerta de madera con cerrojo y llave, en otra se formó un cancel de madera, y en la de los Provinciales se hizo un balcón que daba hacia la huerta, con bastidor, puerta de madera, cerrojo y llave. En los dos cancelles se pusieron mamparas pintadas con colores. Asimismo, se pintó la de los Padres Guardianes y se esteraron de nuevo.

Se hicieron lugares comunes o secretos con cinco cajones, con puertas de madera y ventana, y a la entrada se dispuso otra puerta con armellas y para bajar se hicieron 5 gradas de piedra labrada de cordón. Se compraron 25 tablas para conformar el tabernáculo de Santa Ana y para la puerta de la sacristía. Se embutieron 3 sillas del altar mayor que al final quedaron "hermosas, alegres y vistosas". En la testera de la escalera se dispuso un cuadro con el retrato de Carlos V con una moldura dorada, de 4

⁹³⁷ APÉNDICE N° 256: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 662v-663r.

varas de alto por 5 de largo. Se dispusieron 42 piedras de a 4 varas y media cada una para la conformación de las columnas.

Por el mes de febrero de ese mismo año se intentó dar comienzo a la portada de la iglesia, y por los meses de mayo y junio se labró la piedra para conformar las gradas de la pila, aunque ambas obras se suspendieron por la escasez de dinero y la pobreza que en este momento había. Además, opina que la falta de ciencia de los arquitectos y maestros encargados de ejecutar la obra había provocado el encarecimiento de la construcción, por realizar constantes aumentos en el presupuesto para adquirir herramientas y maderas para hacer la estructura de los andamios.

Por su parte, con respecto a la iglesia de Mongua contamos con un documento fechado el 12 de abril de 1728⁹³⁸, mediante el cual el cura del pueblo Miguel Javier de Ramos manifiesta el estado de ruina en que se encontraba el templo de San Jerónimo de Mongua. La petición del cura se eleva al corregidor del partido Manuel García Carnero, al que había visitado en numerosas ocasiones para solicitarle su comparecencia ante las autoridades de la Real Audiencia para que informara de la situación de ruina del templo.

El riesgo de derrumbe era palpable sobretodo en el ámbito de dos tramos del cuerpo. Esta situación derivaba de la sucesión de terremotos y temblores que habían sacudido la región, por lo que muchas de las paredes se habían abierto, y los muros se habían desplomado. La solicitud de Miguel Javier de Ramos instaba a las autoridades a efectuar un proyecto de consolidación del edificio y de la provisión de ornamentos con que oficiar y administrar los

⁹³⁸ APÉNDICE N° 254: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 600r.

sacramentos ya que, debido a la excesiva pobreza del pueblo, la indumentaria litúrgica resultaban ser viejas e indecentes, presentando las roturas propias del uso.

El conjunto monumental de Monguí es el resultado de una larga serie de intervenciones practicadas a lo largo de los siglos y que puede verse de una manera muy clara en la utilización de distintos materiales (ladrillo y piedra) para la construcción de su fachada, fruto de diferentes épocas. De hecho, el último cuerpo de la torre sur se realizó en 1927⁹³⁹ tomándose como modelo el campanario inmediato.

Al templo, de tres naves, se accede por una triple escalera. Su fachada está flanqueada por dos torres campanarios que completan el programa ornamental de la portada. Jaime Salcedo analiza la iconografía presente en la fachada concluyendo lo siguiente:

“Observemos la fachada. Pese a su heterogénea construcción, no es caprichosa: el frontispicio de cantería tiene como programa los siguientes símbolos: en lo alto del hastial, Cristo Crucificado; sobre el ajimez del coro primitivo, el anagrama de María; a lado y lado del ajimez, formando un triángulo con el Crucifijo, los escudos de la Orden de Santo Domingo y de la Orden de San Francisco. Este programa se reiteró, en forma más explícita, en la sobreelevación de la fachada: en los nichos inferiores del nuevo frontispicio fueron colocadas imágenes de Santo Domingo, en uno, y de San Francisco, en el otro; ambas, en actitud de veneración hacia la Virgen María, cuya imagen con el Niño en sus brazos, está

⁹³⁹ SALCEDO SALCEDO, Jaime, “Nuevos datos sobre la evolución arquitectónica del monasterio de Monguí”, *Apuntes* (Bogotá), 17 (junio de 1981), p. 23.

en el nicho superior. Complementa todo el serafín labrado en la clave del arco de la puerta, alusión al Seráfico de Asís.”⁹⁴⁰



MONASTERIO DE MONGUÍ

⁹⁴⁰ SALCEDO SALCEDO, Jaime, “Nuevos datos sobre la evolución arquitectónica del monasterio de Monguí. Segunda Parte”, *Apuntes* (Bogotá), 18 (octubre de 1981), p. 14.

13.4. Ráquira.

La emisión del contrato de obras para la construcción de la iglesia de Ráquira tuvo lugar el 25 de octubre de 1600 ⁹⁴¹ como resultado de la visita practicada por el oidor de la Real Audiencia Luís Henríquez. En esta ocasión la adjudicación de las obras se realizará por convenio y concierto entre las partes implicadas. En este templo doctrinero debían ser evangelizados los naturales de Ráquira y los de Tinjaca de Velosa, Tijo y Chavava que se poblaron juntos como consecuencia de una práctica reduccional efectuada previamente.

La iglesia que se contrata se debía edificar sobre el solar ocupado por el templo que hasta el momento se alzaba en Ráquira y que casi con toda probabilidad estaría realizado de bahareque y cubierto de paja. Mediría 54 varas de largo sin el soportal por 12 de ancho. En la latitud se contaban 2 varas del grueso de las paredes y 10 de espacio interior. El portalejo se conformaría a partir del alargamiento en dos varas de los muros mayores del templo, a modo de contrafuertes, creándose un espacio en los pies de la nave, delante de la portada principal, que se utilizaría a modo de capilla abierta novohispana.

La única nave con la que contaría el edificio se diferenciaría espacialmente de la capilla mayor a través de la realización de un arco toral, que propiciaría una división visual del espacio, este elemento marcaría la mayor importancia de la cabecera del templo con respecto de la nave. Al altar mayor, ubicado en la capilla se accedería mediante una grada formada por tres escalones.

⁹⁴¹ APÉNDICE N° 324: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 815r-819r.

Las zanjas para la cimentación se abrirían de una vara y media de anchura y se profundizarían hasta dar con el terreno portante adecuado para soportar la obra. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzarían a levantar las paredes de una vara de grueso en toda su longitud.

La iglesia estaría reforzada con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Los estribos irían compasados de tres a tres tapias y tendrían la dimensión de una vara cuadrada, medida que disminuiría conforme se construyeran ya que debían presentar cierto desvío en su frente. Los estribos se levantarían de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas se ejecutarían de piedra y cal. La trabazón de la obra debía ser de dos ladrillos por los lados que superaran la vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

La altura general del templo debía ser de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La capilla mayor del templo presentaría testero plano y en uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las

paredes que estarían reforzadas por las esquinas de ladrillo y piedra, con estos mismos materiales se conformaría su portada.

En la nave de la iglesia se abrirían cuatro ventanas. En el mismo recinto se conformarían dos portadas de acceso al templo, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies. La portada lateral debía conformarse de ladrillo y piedra y se remataría exteriormente por una cornisa. Por su parte, la portada principal, que se alzaría con los mismos materiales, se remataría por un arco de medio punto, con cornisa por fuera, basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar el cuerpo de campanas de tres ojos que también estaría protegido mediante la incorporación de una cornisa. La iglesia se debía encañar y tejar. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia.

La armadura que cubriría el conjunto, como venía siendo habitual, debía conformarse con varas toscas y contaría con la incorporación de nudillos de refuerzo para la estructura. Los tirantes de la nave serían pareados y se distanciarían unos de otros 10 pies, en cambio los de la capilla mayor irían labrados al igual que los canecillos sobre los que descansarían y los cuadrantes de sus esquinas.

La capilla del baptisterio se ubicaría a los pies del templo. No se aporta sus dimensiones básicas ni su ubicación, solo se menciona que debía estar acotada por una reja de madera. Es por ello que pensamos que no se conformaría como dependencia aneja e independiente de la nave sino que vendría a parecerse a la capilla de la iglesia de Bojacá contratada por Cristóbal Serrano y de la cual

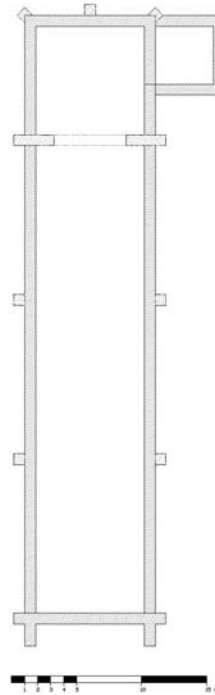
se conserva una planta original en el Archivo⁹⁴². Se completaría con la colocación de una pila bautismal necesaria para la celebración del santo sacramento. Se especifica la necesidad de realizar otra pila de agua bendita aunque presuponemos que se ubicaría en otro lugar de la nave.

A continuación presentamos dos planos con la traza de la iglesia, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano y de la que queremos hacer algunas observaciones. Debemos añadir que este templo es exactamente igual que el contratado para el pueblo de Cucunubá con la excepción de que en este último se deja abierta la posibilidad de conformar la capilla mayor ochavada.

Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las iglesias de Cogua y de Cota⁹⁴³, donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio.

⁹⁴² A.G.N. de Colombia. Mapoteca 4 41-A.

⁹⁴³ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

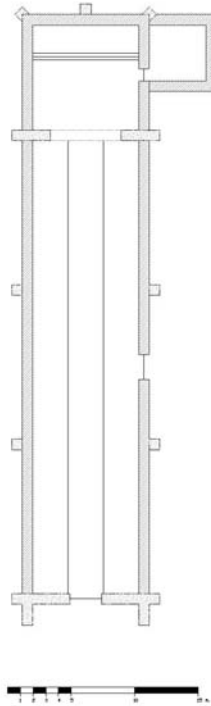


No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco total de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota⁹⁴⁴.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia

⁹⁴⁴ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

doctrinera de Bogotá⁹⁴⁵, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.



Por su parte, se reserva el derecho a Cristóbal de Aranda de disponer de los materiales resultantes de la descarga de las iglesias viejas de los pueblos de Ráquira, Tinjaca de Velosa y Chivava sin que por esta razón se le descontase nada del presupuesto acordado para la nueva construcción. Se hace una excepción con el templo doctrinero de Tijo del cual se especifica que no se debía destruir, sin aportar datos sobre las razones que motivaron su permanencia, ya que, de servir para la doctrina, los indios afincados allí no se habrían repoblado en Ráquira.

⁹⁴⁵ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

Por su parte, con respecto a las obligaciones de los indios y del encargado de obras se especifica lo siguiente:

“Ytem, se a de dar todo el serviçio nezesario de peones para la dicha obra que se entiende para hazer cal, teja, ladrillo y traer madera y dar recaudo a la dicha obra, e por todo esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la dicha obra de ofiçial de albañería, tejeros, caleros, carpinteros, y a de poner toda la clavazón nezesaria de puertas y todo lo contenido en la obra hasta que del todo quede acavada”.⁹⁴⁶

“... y se le an de dar yndios para su serviçio e para que vayan a la çiudad de Tunxa y vuelvan al dicho pueblo de Ráquira y a otras partes por su comida e por lo demás que se ofreçiere y para ello se le a de dar mandamiento en forma sin que por esto se le desquente cosa alguna”.⁹⁴⁷

Cristóbal de Aranda se compromete a entregar el edificio construido en el plazo de un año y medio que comenzaba a contarse desde el 1 de noviembre de 1600. El presupuesto concertado entre ambas partes ascendía a 1.200 pesos de oro de 20 quilates que se cobrarían por el sistema de tercios del mismo modo que se había hecho en otros casos de la misma naturaleza y que procederían de las demoras de los naturales de los pueblos implicados en el proceso. En las condiciones también se incluía la obligación de presentar el certificado del corregidor del partido o del cura doctrinero para poder cobrar la segunda paga.

⁹⁴⁶ APÉNDICE N° 324: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio: 816v.

⁹⁴⁷ *Ibidem*.

Finalmente, el carpintero acepta íntegramente las condiciones del contrato de obras pero solicita que se le facilite el envío de los oficiales de albañilería y carpintería que estuvieran libres para ayudarlo en la construcción, ya fuesen estos españoles, mulatos o indios, además de los tejeros y caleros que estuviesen disponibles pagándoles del presupuesto concedido sus respectivos salarios.



IGLESIA DE RÁQUIRA. EXTERIOR



IGLESIA DE RÁQUIRA. INTERIOR

El mismo día de la firma del contrato presenta a Nicolás Gutiérrez como su principal fiador⁹⁴⁸ quien se compromete a "...que el susodicho hará la obra de la yglesia del sitio de Raquirá con la traza, modelo y como se declara en la escritura y condiciones contenidas en ella que es la de atrás contenida, y hará y cumplirá todo lo que por ella está obligado sin que falte cosa alguna, donde no que él como su fiador y prinçipal pagador de llano en llano y haziendo como dixo que hazía de deuda y negozio ajeno suyo propio, y sin que sea neçesario de se haçer ni que sea hecha

⁹⁴⁸ APÉNDICE N° 325: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 819v-820r.

excursión de vienes ni otra delijença alguna de hecho ni de derecho contra el dicho Xhristóval de Aranda carpintero, cuyo beneficio y remisión pagará todo aquello que el susodicho fuere obligado, no cumpliendo con lo que el susodicho está obligado llanamente y sin pleito alguno por su persona y bienes,...”⁹⁴⁹

La iglesia que se alza en la plaza principal del pueblo de Ráquira es de corte neogótico. Su fachada está realizada de ladrillo de diferentes colores lo que le otorga su aspecto bicromático. En la unión entre sus tres calles y en los extremos de la fachada tiene un refuerzo de piedra que se desarrolla en toda su altura. Sobre la línea de fachada se alza un cuerpo de campanas de base cuadrada.

⁹⁴⁹ *Ibidem*, folio: 819v.



IGLESIA DE RÁQUIRA. INTERIOR

El templo es de nave única diferenciada del espacio de la cabecera mediante un arco toral. Las ventanas y las puertas de acceso a la iglesia y a la sacristía se rematan con arcos ojivales.



IGLESIA DE RÁQUIRA. CAPILLA MAYOR

13.5. Sogamoso.

La construcción del templo de Sogamoso recae en el oficial Antonio Cid por vía de pregones, posturas y bajas. El remate de las obras tuvo lugar en la ciudad de Santa Fe el 7 de enero de 1584⁹⁵⁰ ante los oficiales de la Real Hacienda, como correspondía a las iglesias de los pueblos insertos en la Real Corona. Las dimensiones generales del templo serían de 200 pies de longitud por 38 o 40 pies de anchura, cobrando el oficial por su construcción 1600 pesos de veinte quilates.

El 11 de diciembre de 1585 se reunieron⁹⁵¹ en las salas de la Hacienda Real el oidor Francisco Guillén Chaparro, el fiscal Bernardino de Albornoz, el factor Rodrigo Pardo y el tesorero Hernando Arias Torero ante la presencia del escribano de cámara Francisco Álava de Villarreal. El motivo de la reunión era firmar un acuerdo sobre aspectos que tenían relación con la doctrina del pueblo de Sogamoso.

Por un lado, se informa de que el templo doctrinero de este pueblo tenía construidas las paredes hasta la línea de enrase y que se estaba realizando el trabajo previo a la conformación de la armadura. Por este motivo, se ordena que tanto en la ciudad de Santa Fe como en la de Tunja se procediera a pregonar durante nueve días la contratación de la clavazón para la obra. El remate se ejecutaría en la persona que con las mejores condiciones y con el menor coste ofreciera los modelos de clavos y demás elementos de

⁹⁵⁰ APÉNDICE N° 368: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 29r-30r.

⁹⁵¹ APÉNDICE N° 354: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 406r-407r.

hierro. Las posturas y bajas las presentaría el pregonero ante las autoridades para que éstos resolvieran lo más conveniente.

Por otro lado, se ponía de manifiesto la necesidad de construir una casa donde el cura, a cuyo cargo estuviese la evangelización y conversión de los naturales de Sogamoso, pudiese vivir. La importancia de este acuerdo se pone de relieve cuando se especifica que el modelo de casa cural que se iba a proponer era el que se debía seguir para el levantamiento no sólo de la vivienda del pueblo de Sogamoso, sino también de la del resto de curas que debían afincarse en el resto de poblaciones y repartimientos pertenecientes a la Corona⁹⁵².

La traza general de la casa cural era de 60 pies de largo por 22 de ancho, con tres tapias y media de altura y cubierta de teja. Las rafas inclusas entre los tapias se levantarían de ladrillo y en el interior de la vivienda se realizaría una chimenea de este mismo material. El espacio se dividiría en las dependencias necesarias para permitir que el sacerdote pudiese vivir y servir de manera humilde en el pueblo.

En el acuerdo se ordena pregonar este modelo de vivienda en Tunja y Santa Fe por término de treinta días. Los remates de estos edificios se presentarían ante los oficiales reales. Conjuntamente se llegaría a un acuerdo general sobre las casas que se debían construir, los oficiales que se encargarían de ejecutarlas, y el importe y plazo de su erección.

⁹⁵² En este sentido hemos también hemos documentado la construcción de una casa de estas características en los pueblos de Chivatá y Turmequé de la Real Corona.

El 27 de abril de 1587 presentará su postura⁹⁵³ el albañil Antonio Cid para la realización no sólo de esta casa cural sino también las de los pueblos de Chivatá y Turmequé, con las mismas condiciones. Fija el presupuesto en 500 pesos de oro de veinte quilates, incluyendo los materiales.

Para estas fechas ya estaba prácticamente construido el templo doctrinero sólo a falta de rematar los trabajos vinculados con la clavazón. La descripción de estos trabajos es muy válida para poder hacernos una idea de la estructura general de la iglesia y de sus dependencias y uso⁹⁵⁴.

El 23 de febrero de 1602 de firma un contrato⁹⁵⁵ con el cantero Miguel de Miranda para que realizara un escudo de armas de Castilla y León y lo asentara sobre la portada principal del templo de Duitama. Este contrato lo hace extensivo para las iglesias de Sogamoso y de Chivatá, donde se debía reproducir este escudo de piedra y colocarlo en sus fachadas. Este elemento se convierte en un nuevo punto de unión entre las iglesias de la Real Corona.

El 3 de abril de 1646⁹⁵⁶ se sintió un temblor de tierra en Sogamoso que dañó la estructura de la iglesia y el convento que se levantaba en este pueblo. Sobre el terremoto informa don Juan de Bilbao solicitando a las autoridades que se diera mandamiento para reparar los daños antes de que se produjera otro temblor, lo que

⁹⁵³ APÉNDICE N° 372: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio: 410r.

⁹⁵⁴ Debido a que en un origen la erección de la iglesia de Turmequé y la de Sogamoso parte de un mismo punto, y se mantendría así a lo largo de su proceso constructivo, este documento lo hemos analizado en el apartado dedicado al estudio de este otro pueblo, por lo que puede consultarse más adelante.

⁹⁵⁵ APÉNDICE N° 135: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 729r-729v. Para más información sobre los escudos ver la iglesia de Duitama de la Real Corona.

⁹⁵⁶ APÉNDICE N° 355: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folio: 981r.

podría provocar su destrucción total. Mientras tanto, se había optado por descargar el tejado y cubrirlo de paja debido a que muchas tejas se habían quebrado y peligraba la integridad física de los fieles si se iban cayendo.

El mismo día del suceso el padre fray Andrés de Betancourt le tomaría declaración por separado a los maestros de carpintería Ignacio de Ascucha y a Juan Rodríguez⁹⁵⁷. El primero de ellos aseguraba que si no se intervenía rápidamente en el edificio éste no resistiría otro temblor, sobretodo peligraba el cuerpo de campanas que cargaba sobre el muro testero de la puerta principal del templo. De hecho, su muro de mampostería tenía dos aberturas hasta la portada y cargaban todo el peso sobre sus umbrales de tal modo que si no se remediaba éstos terminarían por ceder. El frente de fachada, a ambos lados de la puerta, estaba bastante debilitado porque también tenía algunas rajadas que llegaban hasta el suelo.

Ignacio de Ascucha propondría que para asegurar este frente sin necesidad de derribarlo hacía falta construir "...dos estribos en la puerta de la yglesia despues de aber hecho otro campanario y (...) la manpostería que está ensima del humbral y la testera de la capilla del al //^{983r} tar mayor a menester dos estribos de la parte de afuera porque está con otras dos yendas (sic) de arriba avajo que con los dos estribos se reparará aqueste daño y que toda la yglesia por el lado yzquierdo a menester tres estribos porque está la sacristía de este lado y le sirbe de algún reparo y por el otro lado a menester quatro estribos con que con esos se reparará y asimismo digo que el enmaderado a menester abajarse porque tiene mucha corriente a cuya causa despidió el temblor toda la teja y asi es fuerza quitalle

⁹⁵⁷ APÉNDICE N° 356: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folios: 982v-983r. APÉNDICE N° 357: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folios: 983r-983v, respectivamente.

(sic) una vara de medir de corriente porque si la entejan así a cada temblor a menester bolberla a entejar y que alguna madera estará podrida como está enpapada y será menester ponella (sic),...⁹⁵⁸

Finalmente, Ignacio de Ascucha, de 29 años de edad, estima que para ejecutar estas obras necesitaría unas 30.000 labores de teja y ladrillo debido a que precisaba conformar el tejado de todo el cuerpo de la iglesia, ya que parecía que todas las tejas se habían roto con el temblor de tierra.

Por su parte, Juan Rodríguez, de 39 años, asegura que el importe total de las obras de consolidación y reparación del templo ascenderían a unos 3.000 pesos, donde se incluía la realización de 8 estribos de calicanto y el refuerzo y sustitución de las maderas que estuviesen podridas y dañadas.

⁹⁵⁸ APÉNDICE N° 357: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folios: 982v-983r.



IGLESIA MAYOR DE SOGAMOSO⁹⁵⁹

⁹⁵⁹ Alberto Corradine identifica la antigua iglesia doctrinera con la Capilla de Santa Bárbara. La imagen que mostramos es de la iglesia mayor de la plaza principal de la ciudad de Sogamoso.

CAPITULO 14:

LAS IGLESIAS DE LOS PUEBLOS ENCOMENDADOS DE
CUNDINAMARCA.

14.1. Bogotá.

La construcción de la iglesia doctrinera del pueblo de Bogotá estuvo a cargo del cantero Domingo Moreno, quien firmó el contrato de obras el 31 de julio de 1601 en la ciudad de Santa Fe⁹⁶⁰. Moreno se obligó, mediante concierto, a construir el templo en el plazo de un año y medio que se contaba desde el mismo día de la emisión del documento. De mutuo acuerdo con el oidor y el encomendero se obligó a levantarlo siguiendo una traza concreta y con unas condiciones establecidas.

El hecho de que el contrato se realizara por concierto con el cantero es muy significativo, puesto que así se evitaba tener que pregonar la obra de la iglesia en la plaza de la ciudad de Santa Fe o en la de Tunja, con el consecuente ralentizamiento de todo el proceso evangelizador. Lo normal era que estos pregones se hicieran de manera ininterrumpida durante al menos treinta días, tras los cuales se revisarían las posturas presentadas por las diferentes canteros, carpinteros o maestros de obras interesados en edificarla. En las posturas figurarían algunas condiciones a tener en cuenta por el contratante, así como el dinero que cobraría por la construcción y, en algunos casos, el tiempo de ejecución. En muchas ocasiones, sin embargo, los pregones tenían que sucederse durante algún tiempo más por la falta de personas que se pudieran encargar de las obras.

Pero el proceso no acaba con las posturas. De entre todas ellas se solía elegir a la persona que se comprometiera a edificar la iglesia con el menor coste posible, aunque a veces, se prefería a aquellas que la ejecutaran en el menor tiempo posible o con las

⁹⁶⁰ APÉNDICE N° 1. Bogotá: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios. 874r-877v.

mejores condiciones. Este hecho es muy importante y aunque es cierto que ocurre en contadas ocasiones no deja de ser significativo y digno de reseñarse. El trámite acababa con el remate de la obra en la persona seleccionada de entre las posturas presentadas.

El concierto se convierte en una solución para evitar retrasos en la puesta en marcha del proceso de evangelización en el Nuevo Mundo. De hecho, la urgencia en la construcción de las iglesias del territorio del Nuevo Reino de Granada se debe, en gran parte, a la necesidad de establecer y afianzar las doctrinas. Proceso que era igualmente necesario para el control de la población y, por tanto, del territorio.

Cuando el licenciado Diego Gómez de Mena, oidor y visitador general de la Real Audiencia, acude al pueblo de Bogotá, ordena la construcción de una iglesia de piedra y teja del tamaño suficiente para acoger a toda la población. Junto al encomendero Francisco Maldonado, Caballero de la Orden de Santiago, decide concertar la obra a Domingo Moreno estableciendo con él un precio razonable por su construcción. Con la firma de este contrato, el licenciado acata las reales cédulas dadas por Su Majestad, donde se ordena la construcción de iglesias en los pueblos de indios.

El lugar elegido para su fábrica vendría a ser aquel “donde mejor conviniere <ques donde ahora está o pegada a ella>”⁹⁶¹, lo cual nos evidencia la existencia de una iglesia de anterior edificación. Esta primitiva iglesia casi con toda probabilidad sería de bahareque, que es un material muy poco resistente y de escasa durabilidad, que se obtendría de la mezcla de barro con arena y cañas.

⁹⁶¹ APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 874v.

Los cimientos se abrirían de una vara y media de ancho y se ahondarían hasta el firme del terreno portante, quedando un pie por debajo del nivel de la tierra, obtenidos a partir de la utilización de materiales mas duraderos como son en este caso la piedra, la cal y la arena.

El compromiso de Moreno era levantar una iglesia de 45 varas de largo y 9 de ancho. Debemos tener en cuenta que estas medidas se corresponden a las dimensiones internas de su única nave. Es por ello, que se debe sumar a la longitud del templo dos varas más a los pies de la nave que harían las veces de soportal y la pared de la portada principal de una vara, y añadir, con respecto al ancho, el grueso de las paredes que ascenderían con un grosor de una vara cada una. El resultado final es un templo de 48 varas de largo por 11 de ancho.

La iglesia sería de nave única con capilla mayor diferenciada mediante la incorporación de un arco toral de veinte pies de hueco. El templo contaría con dependencias anejas para el funcionamiento de los oficios, una sacristía de 16 pies cuadrados y una capilla bautismal de 14, aunque no se precisa su ubicación.

Los estribos o contrafuertes, conformados desde el mismo cimiento, se debían realizar de piedra, cal, ladrillo y arena, mezclando los materiales en proporción de dos partes de arena por una de cal. Sus dimensiones serían de una vara de cuadrado, debiendo subir en altura hasta un tercio por debajo de la altura de las paredes del templo, que para este caso se establece en seis varas. Los contrafuertes no serían perfectamente cuadrados sino que presentarían cierto desvío hacia el edificio. No especifica su número pero de seguro al menos dos de ellos servirían para

contrarrestar el empuje del arco toral. Y otros tres para frenar el empuje de la cabecera del templo. En este caso se colocaría uno en el centro del muro testero y dos acogidos en las esquinas.

El acceso se realizaría mediante dos portadas, la principal sería la que se ubicaría a los pies de la nave teniendo una longitud de 9 pies, y la secundaria, levantada en uno de los laterales, vendría a tener 7. Para facilitar la iluminación interior y la ventilación se abrirían 6 ventanas que se distribuirían a lo largo del edificio.

La fachada se completaría con la construcción de una espadaña sobre la línea vertical del conjunto. Ésta constaría de tres huecos u ojos de campanas y se realizaría en mampostería. En la capilla mayor se realizaría el altar mayor al que se accedería mediante una escalinata de tres gradas. La cabecera por lo general, quedaría diferenciada de la nave mediante la colocación del arco toral, sino que también se elevaría una vara que la altura general del templo, con lo cual se marcaría visualmente la mayor importancia de este espacio.

El conjunto se cubriría con la realización de una armadura de par y nudillo en la nave y, probablemente, de limas bordones en la capilla mayor, compuesta por tres faldones. Sobre los nudillos de la armadura no se aporta ningún dato válido para su interpretación en el plano, sin embargo, lo normal es que se sitúen a un tercio del tirante. Esto nos da como resultado una longitud de 9 pies para las vigas, o lo que es lo mismo de 2,51 metros, que coincide perfectamente con la longitud dada para la portada principal.

“...y se a de enmaderar en esta forma que las tirantes an de ser de una terçia de ancho y una quarta de grueso y an de ser labradas a escuadra, y codales açepilladas y perfiladas con quatro

peinazos a cada dos tirantes con sus canes, con un poyo de paloma, los quales an de yr de dos en dos diez pies una de otra con sus cuadrantes en los rincones labrados, y la madera de las tirantes a de ser de palo amarillo o colorado y las puertas an de ser las tablas de çedro, la guarniçión de amarillo de buen grueso y ancho, y el ofiçial carpintero que lo hiziere a de ser examinado,..."⁹⁶²

Para la construcción del edificio Moreno establece como "condiçión que se le a de dar, en el dicho pueblo de Bogotá, todo el serviçio neçesario de yndios para peones que acudan a servir en la dicha obra, y para hazer cal, teja y ladrillo y traer piedra, tierra, madera y todos los demas recaudos y materiales neçesarios y para el serviçio del dicho Domingo Moreno y de sus ofiçiales para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y a otras partes por su comida y por lo demas que se ofreziere, //^{876r (111)} sin que por esta razón se le descuento cosa alguna, porque, con esta ayuda y serviçio, an de acudir los dichos yndios y an de asistir a la dicha obra y para ello se le an de dar los mandamientos neçesarios".⁹⁶³ A Moreno, por su parte, se le exige que acabe la iglesia y que se encargue de realizar los pagos establecidos a sus oficiales de albañilería y carpintería, así como a los tejeros y caleros, guardándose el derecho de reaprovechar los materiales que se pudieran sacar en buen estado de la destrucción de la iglesia vieja.

Las condiciones para efectuar el pago al cantero Domingo Moreno quedan perfectamente recogidas en el documento, donde además, se establece el número de plazos, el importe a pagar en cada uno de ellos y los requisitos a cumplir para el libramiento del dinero.

⁹⁶² *Ibidem*, folio 875r.

⁹⁶³ *Ibid*, folios 875v-876r.

En este sentido, la cantidad total a percibir por el cantero sería de 1010 pesos de oro de veinte quilates que se debía distribuir a lo largo de un año y medio, que era el plazo dado para la construcción de la iglesia. Este tiempo empezaría a contarse desde el día siguiente de la emisión del documento contractual, es decir, desde el 1 de agosto de 1601.

En una visita anterior se sentenció al encomendero Francisco Maldonado a costear íntegramente los costes de construcción del templo doctrinero, para lo que se fijaría una fianza de 300 pesos de oro de veinte quilates como garantía del cumplimiento de la pena. Fue el licenciado Miguel de Ybarra, oidor y visitador general del partido de Santa Fe quien dictó este fallo y obligó a Maldonado a depositar los 300 pesos que serían custodiados por un vecino del pueblo llamado Gaspar López Salgado⁹⁶⁴.

El dinero restante, es decir, los 710 pesos de oro de veinte quilates, también procederían de su bolsillo, pero los abonaría a medida que se fuese construyendo el edificio. De hecho, los 300 pesos que estaban en poder de López Salgado se librarían a Domingo Moreno de manera inmediata, como ayuda para la puesta en marcha de las obras y para la compra de los materiales. El resto se le iría librando conforme fuese cumpliendo con los plazos de ejecución, siendo además obligatoria la presentación de un informe favorable de los oficiales que acudirían a inspeccionar las obras.

Los oficiales examinadores se personarían en al menos cuatro ocasiones, al principio de la saca de los cimientos y planta del edificio, a la mitad del enrasamiento de la obra, una vez enrasada y acabada las obras en su totalidad. Si por alguna razón, alguno de

⁹⁶⁴ *Ibid*, folios 876r-876v.

si sus informes era desfavorable, el cantero estaría obligado a rehacer lo que estuviese mal construido, así como a pagar de su bolsillo las demasías que surgieran de estas complicaciones e interrupciones. Igualmente, si la obra no resultaba fuerte, a su costa y de sus fiadores se contrataría a un oficial mas perito en la materia que la reedificara.

Esta vigilancia tenía como finalidad permitir un control más directo de las obras y de sus constructores. Pero este no era el único sistema que se utilizaba para certificar el cumplimiento del contrato, sino que se dependía de otras personas que emitían, con diferencias de cualificación, juicios de valor. Me refiero, en este caso, al padre doctrinero y al corregidor de los indios, que hacían su aparición en el momento de efectuar los pagos.

Los 710 pesos que todavía tenían que salir del bolsillo del encomendero de Bogotá, se entregarían a Moreno en dos pagas. La primera mitad cuando la obra estuviese enrasada, es decir, cuando estuviesen construidas todas las tapias, y la otra mitad cuando la obra estuviese totalmente construida. Se establece que para que se libere esta primera mitad del pago el cura doctrinero o el corregidor del partido debían certificar la veracidad del estado de enrasamiento de la obra, si esto no sucedía no se libraría el correspondiente dinero.

Como garantía final, se exige a Domingo Moreno que presente a fiadores que le respalden en la construcción del edificio y que le sirvan de apoyo ante cualquier eventualidad. Estas fianzas se otorgan el 8 de agosto de 1601 recayendo en las personas de Juan

de Escobar, Luís Márquez, Domingo de Obieta, Diego de Saavedra y Juan del Hoyo⁹⁶⁵.

Pero, al no cumplir con los plazos de conclusión de las iglesias que se le contrataron en el año de 1601, que eran las de Bogotá, Facatativá y Zipacón, se le terminaría arrestando. Sin embargo, poco tiempo después se le pondría en libertad tras adquirir el compromiso de acabarlas con las mismas condiciones con las que se le concertaron y siguiendo la traza dispuesta para cada una de ellas. Como único agravante, se le reduciría el tiempo de ejecución de las obras al término de tres meses. Sin duda, esta es una consecuencia más de la falta de maestros de obra en Nueva Granada:

“... el dicho señor oidor por ante mi el escribano mandó tomar y tomó asiento a Domingo Moreno cantero vezino desta çiudad para que hiziese las dichas tres yglesias acabadas de todo punto, con çiertas trazas y condiçiones y preçio, y se obligó de dar acabadas de albañiría y carpintería dentro de año y medio que corre desde nueve de julio la de Zipacón, y la de Bogotá desde treinta y uno del dicho mes y la de Facatativá y Chueca desde dos de agosto que se otorgaron las escripturas del año pasado de mil y seisçientos y uno como consta por ellas, y dio çiertos fiadores de que las haría y acabaría, y uno dellos el dicho Joan de Escobar, y despues en doçe de junio pasado deste presente año por auto mandó el dicho señor oidor que atento a que el dicho Domingo Moreno no hazia las yglesias todas tres como se avia obligado estuviese preso en la cárzel real, el qual alegó sobre ello y vistos los autos por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia en diez y nueve de julio pasado deste presente año mandaron que el dicho Domingo Moreno

⁹⁶⁵ APÉNDICE N° 2: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 877v-878v.

fuese suelto por tres meses para dentro dellos cumpliese lo que estava obligado y hiziese las dichas yglesias conforme lo que estava a su cargo, dando fianzas ante todas cosas de //^{892v} cumplirlo asi, en cuya conformidad y de otro decreto de la dicha Real Audiencia en que se manda que conforme a los proveido le soltasen de la cárcel por esta causa para que acudiese a las dichas obras aunque sean pasados los tres meses, por tanto los dichos fiadores dixeron que no ynovando ni alterando las escrituras y fianzas que el dicho Domingo Moreno cantero y sus fiadores an hecho como queda referido antes dexándolas en su fianza y vigor se obligavan y obligaron que el dicho Domingo Moreno cantero hará y acabará las dichas tres yglesias de todo punto como está obligado y con las condiciones y como se refiere en las dichas tres escrituras,...”⁹⁶⁶

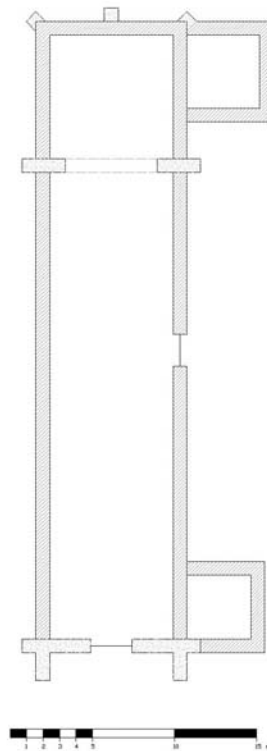
Pero a pesar de todas estas medidas conducentes a garantizar la realización de las obras, la iglesia nunca llegaría a construirse y el pueblo de Bogotá seguiría sin contar con un espacio digno donde poder celebrar los oficios. No se saben los motivos que ocasionaron la paralización de las obras cuando ésta ya estaba cimentada y se estaban empezando a levantar sus paredes⁹⁶⁷, pero el resultado, es que hubo un abandono por parte de los maestros y de las autoridades que no informarían de estas circunstancias a la Audiencia. Debemos esperar hasta el 29 de mayo de 1629 para que el presidente y los oidores proveyeran un auto donde se ordenase la continuación de las obras sin perjuicio contra los anteriores responsables⁹⁶⁸.

⁹⁶⁶ APÉNDICE N° 475: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 892r-892v.

⁹⁶⁷ APÉNDICE N° 3: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 768r.

⁹⁶⁸ *Ibidem*.

EL 27 de julio de 1630⁹⁶⁹ se emite un nuevo contrato de obras con Bartolomé de Horozco, maestro de carpintería y vecino de la ciudad de Santa Fe, posiblemente como consecuencia del fallecimiento de Domingo Moreno. El procedimiento seguido por las autoridades fue mediante el sistema de pregones, posturas y bajas, por lo que se atrasó aun mas la continuación del edificio.

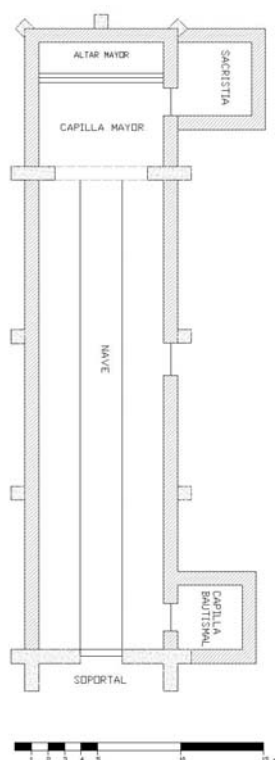


El oidor Francisco de Sosa marcó el inicio del proceso de remate estipulando que se aceptasen las posturas que realizaran tanto albañiles como carpinteros y que finalmente se contratara a la persona que se hiciera cargo de ella por la menor cantidad de dinero posible.

El carpintero Francisco Velázquez sería la primera persona en realizar una oferta estableciendo la línea de puja en 2800 pesos de a

⁹⁶⁹ *Ibid*, folios 768r-772v.

8 reales. A él le sucederían otras posturas presentadas por otros oficiales de los que no se dan mayores noticias, ocupando al escribano y pregonero durante varios días. Sin embargo, el proceso no había hecho mas que comenzar y tras ellos siguen apareciendo postulantes. Bartolomé de Horozco sería uno de ellos, quien pediría en un principio 2100 pesos del mismo valor que los ofrecidos. Finalmente sería Horozco el beneficiario de la contratación de las obras tras haber bajado la cantidad a percibir hasta los 1400 pesos, superando la puja anterior de Antonio Rodríguez.



Las dimensiones del templo y su traza son exactamente las mismas que las dadas treinta años atrás por Domingo Moreno. De hecho, el escribano copia literalmente todos y cada uno de los puntos del contrato anterior añadiendo algunos elementos nuevos derivados de una nueva situación. Lo poco que se había construido resultaba irrecuperable debido al paso del tiempo, ni siquiera los

cimientos podían aprovecharse como consecuencia de algunos temblores que había sufrido la región.

Se decidiría cambiar la ubicación de la iglesia, ordenando su construcción sobre el templo de paja que hasta la fecha seguían utilizando para la celebración de los oficios. Los naturales serían los encargados de acarrear las piedras que se pudiesen aprovechar de las ruinas y transportarlas a pie de obra.

En las dos últimas condiciones se establecería el tiempo de ejecución del templo, la fecha de entrega y la forma de pago, así como los controles que sobre el edificio debía realizar la Audiencia a través de oficiales peritos:

“13. Ytem, a de dar hecha y acavada de todo punto y en perfición la obra de la dicha yglesia de Bogotá conforme a esta escriptura y condiçiones della, como dicho es, sin que falte cosa alguna y con llaves en çinta, dentro de dos años y medio primeros siguientes, que comiençan a correr desde el día del remate, que fue a veinte y quatro de julio de este año de seisçientos y treynta en adelante //^{771r} (243) que a de ser a vista y satisfaçión de maestros ofiçiales examinados que lo entiendan, nombrados por las partes, y para que se le den los dichos yndios se le an de dar los mandamientos neçesarios, y el dicho Bartolomé de Horozco a de poner su yndustria y manos, y a de haçer a su costa la dicha obra de todo punto, asi de alvañilería como de carpintería hasta acavarla de todo punto, y por su quanta a de ser a paga de los ofiçiales de alvañilería, texeros, caleros, carpinteros, y a de poner la clavaçón y lo demas contenido en estas condiçiones.

(Al margen:) Pagas.

14. Ytem, que por su travaxo, yndustria y manufactura se le an de dar y pagar los dichos un mil y quatroçientos pesos de a ocho

reales castellanos del pregón del dicho remate, a costa de las demoras y tributos de los yndios del dicho repartimiento de Bogotá, pagados en tres terçios, el primero luego para començar a entablar el edifiçio y comprar herramientas y pagar ofiçiales, y el segundo terçio estando enrasada la obra antes de enmaderarla, y el último terçio acavada de todo punto sin que le falte cosa alguna, cuyas pagas se an de haçer de las dichas demoras embargadas, corridas y cumplidas y que fueren corriendo adelante conforme al dicho remate, y para ello se le an de dar los mandamientos nesçesarios para que se los de y pague el corregidor de los naturales que es o fuere del partido de Bogotá, como es costumbre, y en conformidad de los autos”.⁹⁷⁰

Bartolomé de Horozco presenta como sus fiadores a los carpinteros Cristóbal García Pedreros, Juan Estévez y Francisco Velázquez, a los herreros Francisco Méndez y Juan de Cabrera, al albañil Lorenzo de Castro y al sastre Juan de Castro, todos residentes en la ciudad de Santa Fe. Junto a ellos se agrega en un documento posterior el también carpintero Juan Serrano.⁹⁷¹ Su compromiso es claro y promete “...no repetir engaño⁹⁷² en este remate en ningún tiempo ni por ninguna manera, atento a ser como es ofiçial examinado, ni sobre ello quiere ser oydo ni admitido, y si lo yntentare, no sea oydo en ninguna manera,...”.⁹⁷³

El 4 de julio de 1639 acude el licenciado Gabriel de Carvajal, oidor de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, a visitar la iglesia del pueblo de Bogotá para realizar el inventario de los bienes

⁹⁷⁰ *Ibid*, folios 770v-771r.

⁹⁷¹ APÉNDICE N° 4: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 773r-773v. Este documento se firma dos días mas tarde de la emisión del contrato, concretamente el 29 de julio de 1630.

⁹⁷² (*Al margen:*) Engaño.

⁹⁷³ APÉNDICE N° 3: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio 771v.

muebles y ornamentos del templo. La inspección la realiza en presencia del cura doctrinero de la Orden de Predicadores, fray Luis Gaspar, quien estaba obligado bajo juramento a mostrar todos los objetos que se encontraban en el interior del edificio, incluso aquellos que por su deterioro resultaban inservibles.

Durante la visita emite un informe⁹⁷⁴ donde, además de presentar el listado de piezas y objetos muebles pertenecientes a la iglesia, aporta datos importantísimos sobre la fábrica del templo, datos que nos permite realizar un seguimiento del edificio.

La iglesia, que seguía a cargo de Bartolomé de Horozco, ya estaba habilitada para la celebración de la misa a los naturales. La capilla mayor estaba prácticamente terminada habiéndose cubierto con tejas para resguardar de las inclemencias del tiempo. Dentro de ella se había colocado el altar mayor y sobre él una talla de Jesucristo de bulto redondo. Sin embargo, aun hacía falta elevar el piso con la colocación de las gradas que darían acceso al altar.

A la fecha de emisión del inventario el cuerpo de la iglesia y sus contrafuertes ya estaban edificados, faltando solamente el cerramiento superior, que se realizaría mediante la colocación de tejas que darían cobijo a la estructura de la armadura. Una vez ejecutado, aun quedaría por levantarse la capilla bautismal, colocarse las puertas de las dos entradas al templo y encalarse la iglesia y la sacristía, con lo que se daría por terminado el edificio.

Todo parece indicar que la iglesia de doctrina se terminaría de edificar, aunque no podemos precisar con exactitud cuando se acabaron las obras. Lo que si parece evidente, por las solicitudes

⁹⁷⁴ APÉNDICE N° 5: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 268r-269r.

que se elevarían a la Real Audiencia unas décadas mas tarde, es que el edificio precisaría de constantes reparaciones debido sobretodo a las deplorables consecuencias de los temblores de tierra, que se agravaría por posibles fallos estructurales del edificio.

Fray Ignacio Garzón sería el encargado de elevar una de estas solicitudes a las autoridades⁹⁷⁵. En el documento informaría del deplorable estado de conservación del edificio habiéndose desplomado una parte del mismo. Recordaría que en los pueblos de indios era prioritario mantener el edificio de la iglesia en buenas condiciones y que estos estuviesen, además, equipados con todas las cosas necesarias para la celebración del culto divino. Garzón solicitaría el dinero que se debía invertir en las obras de reparación y consolidación de la estructura del edificio, alegando que se debía actuar con rapidez ya que existía peligro de ruina, en cuyo caso, se duplicarían los costes al tener que levantar un nuevo templo.

Sin embargo, las ayudas no llegarán y el 12 de julio de 1690⁹⁷⁶ el corregidor de indios, don Sebastián Gaitán de Mendoza a petición del cura doctrinero fray Miguel de Pineda, volverá a insistir en la necesidad de su reparación, siendo mas riguroso y exhaustivo en la descripción del estado de la iglesia. Asegura que "...con los temblores que avido a avierto toda la pared de la capilla mayor y si no se pone el reparo que se nesesita con toda brevedad se bendrá toda la yglesia al suelo y entónses será de muy duplicados costos y quebrantos para volber a ponerla en el estado que se debe poner, pues es templo y casa de Dios..."⁹⁷⁷

⁹⁷⁵ APÉNDICE N° 6: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 523r.

⁹⁷⁶ APÉNDICE N° 7: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 525r.

⁹⁷⁷ *Ibidem.*

14.2. Bosa y Soacha.

El licenciado Luís Henríquez, oidor de la Real Audiencia de Santa Fe, visitaría los pueblos de indios de Bosa y Soacha a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII⁹⁷⁸. Tras leer los autos de población decidió que en ambos contaban con un número suficiente de naturales como para poder sustentar la realización de una iglesia en cada uno de ellos y garantizar el cumplimiento de la doctrina durante todo el año.

De nuevo la dirección de ambos edificios recaería en el albañil y cantero Domingo Moreno, que será además quien establecería las condiciones y la traza del templo mediante concierto con el oidor. El espacio reservado para la construcción de cada una de las iglesias sería uno de los frentes de la plaza del pueblo.⁹⁷⁹

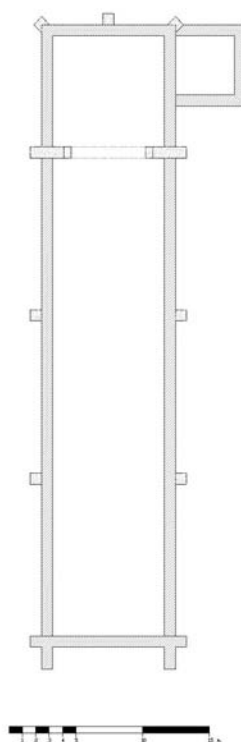
Las iglesias proyectadas debían ser de nave única con capilla mayor separada del cuerpo mediante un arco toral que por semejanza a otros contratos de obras⁹⁸⁰ lo hemos interpretado en el plano con una profundidad de 20 pies. El espacio general del templo, en su cara interna, debía tener 54 varas de longitud por 12 de anchura. A esto debemos sumar la realización de un soportal de dos varas que se ubicaría a los pies del templo.

⁹⁷⁸ APÉNDICE N° 8: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 685r-688r.

⁹⁷⁹ En el contrato se da la opción de ocupar el solar donde estuviese levantado el templo de bahareque, aunque se deja abierta la posibilidad de modificar su ubicación si se estimase oportuno.

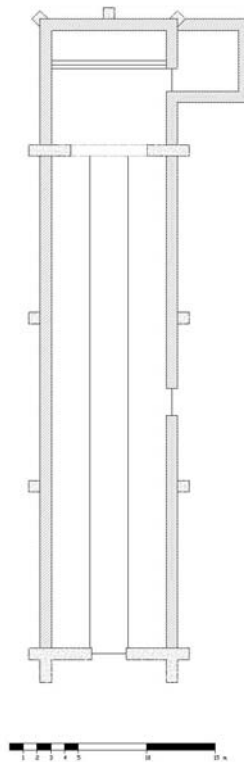
⁹⁸⁰ Este dato lo hemos extraído de los contratos de las Iglesias de Bogotá, Cogua o Cota, por citar solo unos ejemplos. Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

Los cimientos serían de media vara mas ancha que las paredes del templo que se proyectarían con 1 vara de grosor. Éstos debían profundizarse hasta el firme del terreno quedando un pie por debajo de la superficie de la tierra, es decir, a 0.28 metros. Las paredes tendrían una altura de 6 varas estando reforzadas por 11 contrafuertes que partirían del propio cimiento y que se proyectarían de una vara cuadrada. De ellos suponemos que dos soportarían el empuje del arco toral y otros tres se ubicarían en la cabecera del templo, repartidos dos en las esquinas y uno en el centro del muro. Los 6 restantes reforzarían los muros de mampostería del cuerpo de la iglesia repartidos tres a cada lado y enfrentados dos a dos.



De las dependencias anejas sólo se proyectaría la construcción de la sacristía de 16 pies cuadrados en la cabecera del templo, pudiendo realizarse en cualquiera de sus laterales, aunque por similitud a planos originales de la época la hemos trazado a la

derecha. Para la administración del sacramento del bautismo se reservaría un espacio en el interior de la nave acotado por una reja de madera que protegería la pila bautismal. Se carecería, por tanto, de un espacio propio fuera del perímetro rectangular de su única nave para a celebración de este sacramento.



El templo tendría dos portadas de acceso, realizadas en ladrillo y piedra. La principal se ubicaría a los pies y se proyectaría con arco de medio punto, mientras que la puerta secundaria se colocaría en uno de sus laterales y estaría cobijada por una pequeña cornisa. Por otro lado, se precisaría de la incorporación de cuatro ventanas para dar luminosidad y ventilación al interior, éstas se repartirían a lo largo del cuerpo de la iglesia. Suponemos que, a pesar de que en el contrato no se hace mención expresa, tanto la capilla mayor como la sacristía tendrían las suyas propias.

La iglesia se cubriría con una armadura de par y nudillo realizada con vigas toscas y la incorporación de tirantes pareados de diez en diez pies hasta completar la estructura. Este tipo de cubrición de madera es muy común en las iglesias de los pueblos de indios y así queda reflejado en el contrato al decir que “Han se de enmaderar las dichas yglesias y cada una dellas de toско con sus nudillos como es costumbre...”⁹⁸¹.

El conjunto se completaría con la realización de una pequeña escalinata de tres gradas que daría acceso al altar mayor de la capilla, con la colocación de una pila para agua bendita y con la construcción de una espadaña de tres ojos o campanas que se realizaría sobre el muro de cierre de los pies de la iglesia. Tras lo cual se procedería a encalarla, interna y externamente, dando así por concluida la construcción de las iglesias de Bosa y de Soacha.

El compromiso adquirido por Domingo Moreno consistía en entregar las dos fábricas de iglesias perfectamente terminadas en el plazo de un año y medio, comenzando a contarse a partir del 1 de febrero de 1601. Durante este tiempo se debía someter a una serie de controles que garantizarían el cumplimiento de lo estipulado en el documento contractual. Inspecciones que efectuarían personas entendidas en el oficio de albañilería o carpintería y que certificarían la calidad de la construcción.

El presupuesto pactado para cada una de las construcciones sería de 1200 pesos de oro de 20 quilates pagados en tres tercios, esto es, al comienzo para facilitar la compra de materiales, herramientas y la puesta en marcha de las obras; una vez enrasada la obra y previa presentación de un certificado del cura doctrinero o

⁹⁸¹ APÉNDICE N° 8: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 686r.

del corregidor garantizándolo; y a la conclusión de la fábrica. Los pagos debían proceder "...de las //^{687v} demoras de los yndios de los dichos pueblos de Boza y Suacha que se an de doctrinar en cada una de las dichas yglesias, para cuya paga el dicho señor oydor y visitador general, en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de sus cédulas reales y de sus comisiones de visita, ovliga las dichas demoras para que en conformidad de los envargos que dellas a fecho o hiziere al encomendero el corregidor del dicho partido las vaya covrando por sus terçios, y metiendo en la Real Caja de la çidad de Santa Fe, para que se hagan cargo los ofiçiales reales para que dellas se pague al dicho Domingo Moreno alvañir los dichos un mil y dozientos pesos del dicho oro de veynte quilates⁹⁸², ..."⁹⁸³

Moreno presentaría a varias personas como sus fiadores, como tebía obligación. Ellas asumirían las responsabilidades que se derivarían de una mala construcción o, simplemente, de la no construcción de las iglesias. En este caso los otorgantes serían Jorge Moreno, cantero de profesión, Juan de Escobar, armero, y Francisco Velázquez, carpintero.

A Domingo Moreno se le concedería el derecho de poder reaprovechar los materiales procedentes del derribo de las iglesias viejas de los pueblos de Bosa y de Soacha, además de poder contar con la mano de obra indígena que le facilitaría los materiales a pie de obra y trabajarían en la prosecución del edificio. Entre las obligaciones contraídas por los naturales destacaría la fabricación de ladrillos y tejas, el transporte de maderas y piedras, y la preparación de cal. Además se establecería como cláusula la posibilidad de que

⁹⁸² (*Al margen:*) 1200 pesos.

⁹⁸³ APÉNDICE N° 8: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 687r-687v.

Moreno pudiera contar con los oficiales de albañilería y de carpintería que precisara, fuesen estos españoles, mulatos o indios, indistintamente, así como con los tejeros y caleros de las inmediaciones, aunque su salario sería a cargo de Moreno.

A partir de este momento, la historia constructiva de las iglesias de Bosa y de Soacha toman rumbos diferentes. Por lo que se hace necesario realizar un análisis pormenorizado e individualizado de cada uno de los templos. Empezaremos por el caso de Soacha por la razón de que contamos con mayor cantidad de documentos fechados en época más cercana a la materialización del edificio. De hecho, las primeras noticias que tenemos acerca del templo doctrinero nos llegan a través de una orden emitida por el Presidente y los Oidores de la Real Audiencia de Santa Fe⁹⁸⁴ estableciendo el desarrollo de una visita expresa a la iglesia de este pueblo.

Los antecedentes de la orden provienen de un pleito abierto entre Domingo Moreno y el capitán Luis de Colmenares (que actúa por voz de Luis Gómez) sobre la paga de las iglesias de Bosa y Soacha. El motivo de la disputa es la afirmación de Colmenares de que el templo de Soacha no se había construido siguiendo las condiciones estipuladas por el contrato. Por su parte, Moreno presentó un certificado del cura doctrinero donde se comunicaba que la iglesia cumplía los términos del documento contractual y que estaba completamente terminada.

Aunque, aparentemente el principal problema fuese la perfecta adecuación de las obras al contrato, los verdaderos motivos de la disputa eran principalmente económicos. La última de las

⁹⁸⁴ APÉNDICE N° 9: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 773r-773v. Fechado en Santa Fe a 19 de enero de 1610.

pagas que se debía efectuar al constructor se libraría al término de su trabajo, por lo que ahora se estaba emitiendo la documentación necesaria para el libramiento del último tercio del presupuesto concertado.

El procedimiento habitual establecía que, una vez edificado el templo, las autoridades competentes debían dar el visto bueno a las obras, tras lo cual el encomendero se vería obligado a saldar cuentas con el constructor. El certificado emitido para Soacha sería favorable, sin embargo, Colmenares se opondría al pago.

Para ello, alegaría que la puerta lateral de la iglesia estaba tapiada y por tanto solo se podía acceder al templo a través de la portada principal. Además, notificaría la existencia de numerosas goteras en el tejado como consecuencia de encontrarse muchas de las tejas quebradas, solicitando su pronta reparación.

Es por esta razón por la que la Real Audiencia ordenaría la visita al templo de Soacha y la emisión de un documento clarificador donde se expusiera la situación real del edificio. Este certificado se consideraría definitivo para emitir la sentencia, que se dictaría previa citación de las partes implicadas en el conflicto. La visita debía hacerse a costa del encomendero, ascendiendo los costes a 900 maravedías cada día, invirtiendo en ella "...dos días de yda, estada y buelta..."⁹⁸⁵

Tres días mas tarde, el 22 de enero de 1610, el receptor de la orden acude a ver la iglesia del pueblo en compañía de Luis de Colmenares y del testigo Joan de Silva. En su informe final no deja lugar a dudas.

⁹⁸⁵ APÉNDICE N° 9: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 773v.

“...en toda ella no ay mas de la puerta prinçipal della por donde se pueda entrar y salir de la dicha yglesia, y que en el costado della al lado yzquierdo como se entra en la dicha yglesia pareçe ay en la pared unbrales de madera //^{774v} fijados en ella y averse dejado gueco devajo dellos para puerta colateral de la dicha yglesia la qual está çerrada y enparejada con la dicha pared, y por estar encalada por una parte y por otra no pude çertificar si estava çerrada con tapias o con tayvique (sic), y en quanto asi ay goteras o no en la dicha yglesia no me determiné a dar fe dello porque no llovía ni paresçían tejas quebradas mas de que pareçía averse adereçado el tejado de la dicha yglesia de pocos días a esta parte...”⁹⁸⁶

Sobre la Iglesia de Bosa contamos con documentos mas tardíos, sin embargo, son datos muy precisos sobre la historia constructiva del templo durante el siglo XVIII. El primer escrito puede fecharse el 8 de agosto de 1765, siendo el resultado de una visita practicada por mandato de la Real Audiencia de Santa Fe⁹⁸⁷.

Ese día tomarán declaración al feligrés Juan Estéban sobre los gastos de fábrica del cura doctrinero del pueblo de Bosa, Cristóbal Vélez Ladrón de Guevara. Con ello se pretendía saber cuánto dinero se había invertido en la “...refacción de sachristía, su adorno, ygleçia, casa de cura, baptisterio y demás cosas del culto divino...”⁹⁸⁸. Juan Estévez, presente como testigo, afirma que podía precisar exactamente estos datos pero que le constaba que muchas de las intervenciones que se habían materializado para mejora del

⁹⁸⁶ APÉNDICE N° 10: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 774r-774v.

⁹⁸⁷ APÉNDICE N° 11: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 817r-818r.

⁹⁸⁸ *Ibidem*, folio 817v.

edificio las había pagado el cura de doctrina directamente de su bolsillo sin que nadie le hubiese ayudado con ninguna contribución.

En su declaración aporta información valiosísima acerca de la sacristía. Antes de la reforma esta dependencia no era mas que una choza indecente pero gracias a la intervención del párroco se convirtieron en dependencias dignas, bien distribuidas y hermosas, con dos ventanas con sus respectivas vidrieras y perfectamente equipadas. Los bienes muebles que se adquirieron para su equipamiento los clasifica en dos grupos: los de utilidad y los de ornamentación. Dentro del primer grupo incluye unas mesas y varios cajones donde guardar los objetos necesarios para la celebración del culto divino. En el segundo se encuentran varios espejos, diversas pinturas que servirían de atractivo a los fieles y otras "...curiosidades que sirven al culto a Su Magestad".⁹⁸⁹

Pero además, el cura proyectó la mejora del presbiterio añadiendo una nueva ventana con sus respectivas vidrieras para contribuir a la mejora de la iluminación y ventilación del interior. También pintó y perfiló de oro una barandilla y compró un costoso Sagrario sobredorado, de dos cuerpos, con incrustaciones de espejos y láminas. Igualmente adquirió una urna de plata con su custodia del mismo material, estando parcialmente sobredorada la primera y en su integridad la segunda. La custodia contaría además con incrustaciones de perlas y parte de su sobredorado estaría realizado en oro fino, según opinión del feligrés.

En cuanto al baptisterio afirma que además de su "...graciosa fábrica..."⁹⁹⁰ contaría con pinturas a modo de decoración y con una ventana de vidrieras. En su interior se

⁹⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁹⁰ *Ibid.*

albergarían todos los objetos necesarios para la celebración del sagrado sacramento realizados con diferentes materiales "...asi de madera, como de lino, plata y todo con el mayor esmero que se puede desear"⁹⁹¹. Con esta declaración se hace alusión a objetos mencionados genéricamente por las materias con los que se crearon, pudiendo afirmar que se trataría de muebles, textiles y objetos de orfebrería.

En el mismo contexto de la visita se toma declaración a otro feligrés, Victorino Manjares, vecino de la ciudad de Santa Fe⁹⁹², el cual se reitera en la afirmación de que gracias al cura doctrinero del pueblo de Bosa se había mejorado la iglesia y sus bienes. Manjares emite numerosos elogios hacia la figura del padre y su labor en la rehabilitación y adecentamiento del templo, no quedando indicio visible de lo que en un principio fue.

Se reitera en afirmar la buena distribución espacial, la utilidad de los bienes adquiridos para la celebración de los sacramentos y los oficios y en la mejora de la ornamentación y decoración del interior, destacando su belleza. Entre los objetos adquiridos menciona todo tipo de piezas entre los que destacan puertas, ventanas, cerraduras, mesas, cajones, un sagrario, una custodia, y velos.

Días más tarde, acuden a la iglesia los maestros que ejecutaron las obras de mejora del templo para realizar el presupuesto e importe de sus intervenciones. Comenzaremos por el reconocimiento que efectúa el maestro herrero Ventura Palacios⁹⁹³,

⁹⁹¹ *Ibid.*

⁹⁹² APÉNDICE N° 13: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 818r-818v.

⁹⁹³ APÉNDICE N° 12: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folio 818r.

quien se centra en el interior de la iglesia y de la sacristía. Éste hace relación de los elementos u objetos como, aldabas, chapas, pestillos y elementos de sujeción de hierro. Palacios, de unos 40 años de edad, estipula que por su trabajo se le debía pagar 100 pesos. Asegura que todo lo que realizó fue totalmente necesario y útil y que su intervención en la sacristía no podía rebajarse mas de 40 pesos.

Por su parte, el carpintero Roque de Orozco presta declaración el 13 de agosto⁹⁹⁴. Orozco entró a trabajar en la iglesia cuando todavía ésta se encontraba en mal estado de fábrica y carecía de equipamientos. Coincide con los testigos anteriores en afirmar que la iniciativa de intervenir en el edificio fue de Vélez así como en señalar que fue él quien costeó las reformas del templo y de sus dependencias anejas, opinión que también compartirá el albañil⁹⁹⁵. El importe de obras de carpintería las fijaría en 200 pesos.

El maestro albañil, Juan Agustín de Villalobos, tasa su trabajo en 260 pesos donde se incluyen "...los reparos de dicha sacristía en que tuvo que levantar paredes, abrir ventanas, enrasar techos, terraplenar y enladrillar sus suelos, abrir alacenas con suma prolijidad y trabajo, en texar de nuevo la mayor parte"⁹⁹⁶ habiendo transportado los materiales de teja y ladrillo directamente desde la ciudad de Santa Fe.

En el resto del edificio reforzó la estructura añadiendo tirantes a la armadura, enladrillando y terraplenando el suelo, levantando altares y componiendo de nuevo el baptisterio. Estipula que el coste

⁹⁹⁴ APÉNDICE N° 14: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 818v-819r.

⁹⁹⁵ APÉNDICE N° 15: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 819r-819v.

⁹⁹⁶ *Ibidem*, folio 819r.

de estas obras ascenderían a 100 pesos, aproximadamente, no incluyéndose esta suma en el montante anterior.

Finalmente, para dar por concluida con la investigación se tomaría declaración al gobernador del pueblo de Bosa y a la persona que se encargaría de las cuestiones judiciales⁹⁹⁷. La intención era verificar la procedencia del dinero invertido en aderezar la iglesia y el papel jugado por los indígenas y los vecinos de Bosa en su materialización. Tras el interrogatorio se concluye que los vecinos eran demasiado pobres y no hubieran podido hacer frente ni siquiera a la centésima parte del montante, aunque se les hubiese obligado a ello. De hecho, la miseria era tan grande que era más fácil para el cura pagarlo todo directamente de su bolsillo que intentar conseguir su ayuda económica. Por otra parte, el rol que jugaba la comunidad indígena era muy diferente. Muchos indios ayudaron como peones en las obras de reparación del templo aunque, al parecer, el doctrinero les pagaba el salario de peonaje.

En 1796 se realizaría un nuevo reconocimiento de la iglesia de Bosa por orden directa del Virrey⁹⁹⁸. En esta ocasión la obligación de efectuarlo recaería en el maestro alarife Joaquín Bonilla.

El motivo de la visita era informar de la conveniencia de construir un nuevo campanario sobre la puerta principal, que era el lugar donde originariamente se había edificado la espadaña. Para ello, comprobaría la solidez del muro de los pies del templo. El informe concluyente estipulaba que la estructura no era lo suficientemente sólida como para poder soportar el peso de una nueva fábrica, ni tampoco el peso de las campanas que tenían unas

⁹⁹⁷ APÉNDICE N° 16: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 819v-820r.

⁹⁹⁸ APÉNDICE N° 22: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 12v-13v.

dimensiones desproporcionadas para su uso. En este sentido, se hacía necesario cambiar el emplazamiento del cuerpo de campanas porque con él se contribuía a desestabilizar el conjunto del edificio, afectado gravemente al tejado.

Su informe, por tanto, es desfavorable. El alarife apuesta por la edificación de nueva planta de un campanario en el costado de la iglesia, no especificando en cual de ellos se realizaría, alegando que esta obra sería beneficiosa porque además contribuiría a reforzar la estructura a modo de contrafuerte. Fija por escrito las condiciones con las que se debía levantar la nueva obra, proporcionando las dimensiones del bloque de construcción que serían las justas para que se viera compensado. Así, establece las dimensiones: "...dándole de altura dies varas y quarta en todo, de ancho dos y quarta y de grueso una vara que son de çincunferencia seis y media varas..."⁹⁹⁹. El momtante en pesos de la obra asciende a 300 que comprendería los gastos de materiales (cal, piedra, ladrillo, arena y madera) y el trabajo del oficial.

Aprovecha la visita para inspeccionar el resto del edificio en presencia del cura y del mayordomo de fábrica. El resultado de su dictamen establece que en conjunto el edificio se encontraba en buen estado de conservación a excepción del tejado que estaba bastante dañado. En sí este problema no resultaba del todo grave pero con el tiempo podría llegar a serlo, por lo que, aconseja que se procediera a su inmediata reparación. Si no se intervenía, el agua de la lluvia, calaría la armadura y propiciaría la pudrición de sus maderas, en este caso, el daño que se produciría en el interior del edificio y sus bienes sería irreversible.

⁹⁹⁹ *Ibidem*, folio 13r.

Tasa estos nuevos reparos en 100 pesos comprendiendo en el presupuesto el cambio de las maderas dañadas y la reparación de las tejas quebradas. Asegura que la existencia de goteras tanto en la iglesia como en la sacristía podrían ser devastadoras ante una época de fuertes lluvias como consecuencia de la excesiva inclinación del tejado y su mala construcción.

Dos años más tarde, el 29 de octubre de 1798¹⁰⁰⁰, se contrata a otro oficial para que verificase el estado de la iglesia del pueblo que seguía sin ser intervenida a pesar del informe emitido por Bonilla en 1796. La contratación recae directamente en el maestro mayor del gremio de albañilería Valdiri Vila, al que le pagan 3 pesos por los gastos del viaje.

El informe que emite es contundente tasando las obras de reparación en 300 pesos, esta suma sólo incluye la reparación de los elementos tocantes a su oficio de albañil, no incluyéndose por tanto las reparaciones de la techumbre de madera. La inspección la realiza en compañía del maestro de carpintería Joseph Antonio Suárez y en presencia del corregidor del pueblo. Suárez contribuye con cuestiones que hacen alusión a su materia de examen, certificando la existencia de numerosas maderas podridas y del deterioro de los tejados de la iglesia y de la sacristía. Tal es su estado que recomienda rehacer de nuevo el tejado de esta última dependencia.

El mismo día, a petición del corregidor del partido de Bosa, acude a la iglesia otro oficial carpintero que por los mismos 3 pesos

¹⁰⁰⁰ APÉNDICE N° 23: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 40r.

se comprometía a emitir un nuevo informe¹⁰⁰¹. Este maestro llamado Vicente Hurtado emite un documento cuyo contenido no difiere del presentado por Valdiri Vila y Joseph Antonio Suárez, aunque fija el presupuesto en 220 pesos, es decir, 80 pesos por debajo del presentado por el maestro mayor del gremio de albañiles, lo que conllevará un nuevo retraso en la intervención por discordia entre los oficiales.

Al cabo de 7 años la situación del enmaderado del templo empeora considerablemente, aunque sus muros siguen siendo sólidos. El 22 de julio de 1805 el maestro mayor de albañilería Manuel Galeano emite un nuevo informe en presencia del cura doctrinero y del mayordomo de fábrica Pedro González¹⁰⁰². En esta ocasión ya se habla de un posible hundimiento del enmaderado de la sacristía y de la existencia de riesgo de derrumbe de las maderas de tres tramos del cañón de la iglesia, por estar las maderas casi podridas. Insta a que se descargue el peso de las cubiertas y se intenten aprovechar los materiales para un nuevo cerramiento ya que los costes de la reedificación podrían ascender a 400 pesos.

Con respecto a Soacha, aunque no contamos con documentación datada en el siglo XVII donde se haga referencia a estado de conservación de su iglesia, tenemos información precisa fechada en el último cuarto del siglo XVIII que es de suma importancia para analizar la historia constructiva del templo. De ella se extrae su estado de ruina, y la contratación y construcción de una nueva iglesia sobre los cimientos de la demolida edificación anterior, que presumiblemente se correspondería con la iglesia construida por el maestro cantero Domingo Moreno.

¹⁰⁰¹ APÉNDICE N° 24: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 42r.

¹⁰⁰² APÉNDICE N° 25: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 54r.

Manuel Lozano será el maestro albañil encargado de notificar el estado de ruina del templo¹⁰⁰³ con motivo de un reconocimiento que practicó en el pueblo por orden directa de la Real Audiencia. Este examen tuvo lugar el 3 de agosto de 1785, en él Lozano, procedente de la ciudad de Santa Fe y acompañado por el maestro de carpintería Jerónimo Poveda, informa sobre el estado de conservación del edificio y tasa las obras de reconstrucción.

Ambos maestros certifican "...la grande ruina que manifiestan dichas paredes, las cuales se hallan sin ningún provecho por hallarse todas quarteadas y desplomadas para el costado de fuera todo su resinto, desde la portada de la yglesia hasta el testero y respaldo de el altar mayor, y habiendo registrado de ojos todas las paredes desde la primera hasta la última, hallé la primera causa de su ruina, la voluntad de Dios, la otra por estar ya las tirantes del entramado sueltas por hallarse podrido el diente y sin ninguna fuerza, las maderas son de lo mejor que hay en la sanidad y buenas, la otra causa es que el terruno (sic) para tapias es malísimo por no tener mayor grano ni poro es muy delesnable,..."¹⁰⁰⁴

Como se puede apreciar la causa principal de la ruina del edificio fue la tierra empleada para las realización de las tapias, de bajísima calidad para la construcción, por otro lado, hizo hincapié en la pudrición del diente de la armadura que desestabilizaba el conjunto de las maderas que se encontraban en perfecto estado.

Las dimensiones generales de la obra serían de 43 varas desde el arco toral hasta la portada principal, o lo que es lo mismo 6

¹⁰⁰³ APÉNDICE N° 17: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 457r-458r.

¹⁰⁰⁴ *Ibidem*, folio 457r.

tramos y una vara, lo que daría como resultado que cada tramo comprendería la longitud de 7 varas. La capilla mayor se estructuraba en dos tramos, es decir, 14 varas que se sumarían a las anteriores. Por su parte, la sacristía comprendería un tramo y el baptisterio 4 varas, ambas medidas presuponemos que se referían a la longitud de cada dependencia.

Ahora bien, si sumamos las varas obtendríamos un total de 58, 43 de la nave, 14 de la capilla mayor y 1 de arco toral, que por lo general es la medida que se le suele dar y que no figura como incluida en los datos anteriores aportados por Lozano ni en los contratos de obra. A esto debemos añadir dos varas más del soportal que, sin duda, llevaría y que tampoco se incluirían en las mediciones anteriores.

Estos datos son muy significativos, sobretodo para realizar la comparativa con el templo doctrinero construido por Moreno. A este se le contrató la construcción de un edificio de 54 varas de largo por 12 de ancho, mas las 2 del soportal, con una sacristía de 16 pies cuadrados. Como se puede apreciar a simple vista las medidas no son coincidentes, pero esto no quiere decir que no se trate de la misma iglesia, ya que en muchas ocasiones el templo construido no es perfectamente coincidente con el contratado.

Debemos partir de la base de que en muchos contratos y acuerdos se deja libertad al constructor para modificar algunas de las medidas aportadas si esto contribuye a otorgar mayor belleza en proporción al edificio, e incluso se deja abierta la opción de poder alargar más la nave para dar cabida a un mayor número de personas en su interior. El problema aparece al no contar con documentos próximos a la fecha de construcción del edificio que nos ayude a vislumbrar si se trata o no de la misma iglesia.

El informe dictamina la necesidad de reedificar el templo en su totalidad aprovechando la cimentación del edificio anterior, teniendo como resultado una obra de las mismas dimensiones. Se establece su altura en 7 varas y las rafas de refuerzo del muro se distribuyen dejando un espacio de 4 varas entre las pilastras. Bajo juramento Lozano firma el presupuesto de la nueva iglesia de 3.600 pesos, en lo que respecta a las obras de albañilería y donde se incluye el importe de los materiales.

Todo parece indicar que los dictámenes del albañil se llevaron a cabo con prontitud, lo cual no deja de ser significativo. No contamos con el contrato de obras que, sin duda, se emitió tras las conclusiones del reconocimiento del estado de ruina del edificio, pero sabemos que el peso de la nueva construcción recayó en el maestro Josef Quiroga¹⁰⁰⁵.

El 25 de octubre de 1788 Alonso Morales¹⁰⁰⁶, maestro mayor de albañilería, acude al pueblo de Soacha para informar sobre el estado de las obras del nuevo edificio de la iglesia. Sobre esta afirma que "...Las paredes de la mano izquierda del costado de la casa del Muy Reverendo Ylustre cura tiene de alto desde la puerta del arco toral una vara y tres cuartas, y desde éste hasta el frente del altar mayor cinco varas de alto y de frente otras cinco. La pared de la derecha tiene de longitud treinta y ocho varas y cuarta, y de alto quatro varas y media y lo mismo la portada. Su grueso de las paredes una vara y tres pulgadas. Las pilastras del arco toral por lo

¹⁰⁰⁵ APÉNDICE N° 20: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 523r.

¹⁰⁰⁶ APÉNDICE N° 18: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 496v-497r.

exterior tienen <tres> varas y media que sirven de estribos, y por lo interior vara y media".¹⁰⁰⁷

Las medidas generales, abarcarían una superficie de 58 varas de largo por 12 de ancho que se reforzarían con la construcción de 8 estribos a manera de contrafuertes. Tasa todas las obras realizadas en 3.600 pesos, que recordemos era el importe total del presupuesto firmado por Manuel Lozano. Morales en cambio, expone que para la conclusión de la obra aun harían falta 2.100 pesos mas, incluyendo en la tasa el remate del cañón de la iglesia, el baptisterio y el campanario.

El 2 de octubre de 1790 se emite un auto desde la ciudad de Santa Fe¹⁰⁰⁸, ordenando al maestro carpintero Narciso Gutiérrez y al albañil Josef Antonio Lamprea que acudieran al pueblo de Soacha para tasar las obras de la iglesia, que ya se encontraba perfectamente concluida. Este auto tiene cumplimiento los días 21 y 23 de octubre de ese mismo año¹⁰⁰⁹, comprendiendo el presupuesto general de las obras de albañilería y las de carpintería respectivamente.

La iglesia resultante tendría una longitud de sesenta varas y tres cuartas (50.78m) por doce varas y media de ancho (10.38m). En ella se diferenciaba espacialmente la capilla mayor a la que se le daría mayor altura que al resto del cuerpo, resultando que la nave ascendería desde el cimiento en 9 varas y media (7.94m) y la cabecera diez y media (8.78m). La sacristía era rectangular, y aunque no aporta su ubicación exacta sí la mide obteniendo como

¹⁰⁰⁷ *Ibidem*, folio 497r.

¹⁰⁰⁸ APÉNDICE N° 19: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 522v.

¹⁰⁰⁹ APÉNDICE N° 20: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 523r-523v y APÉNDICE N° 21: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 525r, respectivamente.

resultado diez varas de largo (8.36m) por ocho varas y tres cuartas de ancho (7.21m). El templo se completaba con un baptisterio de cinco varas de largo (4.17m) por cuatro de ancho (3.34m).

Concluye que la iglesia estaba muy bien construida y era fuerte y sólida desde los cimientos hasta el remate. Tasa y evalúa el montante de dinero invertido en 9.000 pesos, incluyendo en el total la construcción de una torre campanario de la que no aporta las medidas. El cómputo, como se aprecia, se aleja bastante de los 3.600 pesos originarios tasados por Manuel Lozano y de los 5.700 que presuponía Alonso Morales. Ahora bien, advierte que la torre "...la he abalrado por campanario..."¹⁰¹⁰ en cantidad de 400 pesos que se incluyen en los 9.000 pesos presupuestados. Esto quiere decir que ha tasado el campanario como si se tratara de una espadaña y no como una torre independiente, en la que debería contar, además de las tapias de altura, con la apertura y conformación de los cimientos y el levantamiento de la primera vara de la pared, de mayor solidez que el resto, como puntos fundamentales de encarecimiento de las obras. En estos 9.000 pesos se incluyen también las obras del cañón de la iglesia, la sacristía, el baptisterio y el campanario.

Finalmente, Narciso Gutiérrez, maestro carpintero, tasa el trabajo correspondiente a su oficio en 2.509 pesos y 6 reales, incluyendo en el avalúo las maderas empleadas en la sacristía y el baptisterio, el coro con su escalera (que estaría ubicado a los pies del templo sobre la portada principal), todas las maderas de la nave incluyendo el tabernáculo y los retablos, así como las empleadas para la construcción del arco toral y otras maderas utilizadas en el proceso de construcción de la iglesia. Ciertamente, para la

¹⁰¹⁰ APÉNDICE N° 20: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 523v.

exhaustividad del montante de la tasación que realiza no profundiza más ni desglosa lo que correspondería a cada trabajo concreto, no aportando ningún otro dato de interés para el análisis de la carpintería.

Según Carlos Arbeláez y Santiago Sebastián “El templo está casi intacto; parece ser que la espadaña se reemplazó por una torre desgarrada: regularmente rico el interior; hay una posa en ruinas y las otras desaparecieron hace relativamente poco tiempo;...”¹⁰¹¹

¹⁰¹¹ ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos y SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago. *Historia Extensa de Colombia*. Volumen XX Las Artes en Colombia. Tomo IV La Arquitectura Colonial. Bogotá (Colombia): Ediciones Lerner, 1967, p. 254.

14.3. Cáqueza.

Para el análisis de la evolución arquitectónica de la iglesia del pueblo de Cáqueza también contamos con documentación procedente del Archivo General de la Nación de Colombia, sobretudo extraída de dos fondos de la Sección Colonia, Fábrica de Iglesias y Visitas a Cundinamarca. La mayoría de los legajos están fechados desde finales de siglo XVI hasta mediados del siglo XVII, lo que nos permite hacernos una idea muy concreta de la conformación y desarrollo del templo doctrinero en el momento de mayor desarrollo geográfico y constructivo en el Altiplano colombiano.

Una de las primeras visitas de que tenemos constancia fue la practicada por el oidor y visitador general de la Real Audiencia don Miguel de Ibarra. El licenciado acompañado por el escribano público Sancho de Camargo, será el encargado de realizar las averiguaciones pertinentes acerca de la situación del pueblo, de sus habitantes y sobretudo de su iglesia, como motor indispensable y razón de ser de los pueblos indígenas.

De estas informaciones las que más nos interesan serán las relacionadas directamente con la construcción de su iglesia, su equipamiento y el estado de la doctrina. Así, en primer lugar, analizaremos un auto que concluye con la orden de edificar un nuevo templo donde los indígenas fueran evangelizados. Este documento está fechado el 22 de noviembre de 1594 emitiéndose en el mismo pueblo de Cáqueza¹⁰¹².

¹⁰¹² APÉNDICE N° 75: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 82v-83v.

Miguel de Ibarra deja constancia de la existencia de un templo de doctrina en el pueblo de Cáqueza ubicado en las inmediaciones de otro pueblo llamado Ubatoque. La razón que motivó la construcción de la iglesia en este emplazamiento fue la de dar cabida a los habitantes de ambas poblaciones para que así pudieran recibir enseñanza cristiana durante todo el año. Por esta misma razón, no se había edificado ninguna iglesia en el pueblo de Ubatoque ya que ésta no era necesaria por la cercanía a Cáqueza y la comodidad para desplazarse rápidamente hasta ella.

El problema aparece cuando se evidencia que la construcción era insuficiente para dar respuesta al elevado número de indígenas que vivían en el partido y su construcción no cumplía con las ordenanzas del Rey. Así pues la iglesia resultaba pequeña e indecente para la celebración de la misa y de los sacramentos. Se había edificado con tapias y su cubrición era de paja, siendo ésta el motivo de la discordia ya que las ordenanzas reales exigían la cubrición con tejas de las iglesias de doctrina, así pues, se culpa a los encomenderos de ambos pueblos, Lope de Céspedes y Antonio de Céspedes, de haber incumplido el mandato.

Tras la exposición de los hechos se emite una sentencia que ordena a ambos encomenderos a construir, en el plazo de seis meses, una iglesia en el mismo lugar donde estaba la actual, pagando cada uno la mitad de los gastos de construcción. Este nuevo templo debía ser de mayores dimensiones para dar acogida a todos los fieles que acudirían a los oficios. Debía erigirse de tapias con sus rafas incorporadas, levantadas sobre buenos cimientos, debía tener una portada de ladrillo o de adobe, con sus puertas, cerradura y llave. El cerramiento se realizaría con una armadura, probablemente con maderas en tosco con pequeños nudillos, y cubierta con tejas.

Se dan instrucciones concretas sobre los ornamentos, objetos y bienes muebles que se debían adquirir para el correcto funcionamiento del templo y que en este momento se carecía de ellos o eran insuficientes. Así se estipula que "...tengan en la dicha yglesia manual de los nuevos y pila de vaptismo de piedra y andas para enterrar //^{83v} y truequen la campana por otra mayor por ser pequeña la que al presente ay, y en su lugar pongan otras que por lo menos tenga tres arrobas de peso, por ser dos lugares, y los altares de la dicha yglesia hagan fijos de piedra o de ladrillos y adoves, por el riesgo que corre siendo de varvacoa en que se quevrara algún palo,...".¹⁰¹³

Como señalamos con anterioridad el plazo establecido para cumplir este auto se fija en 6 meses, tras los cuales en caso de incumplimiento se procedería a embargar o multar con 100 pesos de oro de 24 quilates a los encomendero, que debían ser depositados en la cámara real. Tras esto se enviaría por parte de la Real Audiencia a una persona con un salario diario que trabajaría en pro de la construcción del templo. Los gastos de su jornal también se embargarían de la hacienda de los encomenderos.

A los caciques, capitanes e indios se les ordena trabajar como peones y mano de obra para ayudar en su edificación. El corregidor del partido (y en su ausencia el cura de la doctrina) sería el encargado de garantizar que siempre hubiera un número suficiente de trabajadores indígenas en la obra y estar al cuidado de que la construcción fuera a buen ritmo y se concluyera en el medio año estipulado.

¹⁰¹³ *Ibidem*, folios 82r-83v.

El mismo día Miguel de Ibarra inspecciona el templo en compañía de los encomenderos, del escribano y del cura fray Lucas de Riberos¹⁰¹⁴. Exige ver todos los ornamentos en posesión de la iglesia para comprobar si existe alguna carencia importante además de las reseñadas con anterioridad. De los ornamentos y bienes muebles pertenecientes al templo destacamos algunos de ellos, reseñando la existencia de libros para la celebración de los oficios y numerosos textiles como casullas, estolas y manípulos, entre otros.

Se evidencia la existencia de un altar mayor y dos colaterales en sus respectivas capillas, cubiertos con diferentes paños y telas bastante viejas y gastadas. El interior se decoraría con un pequeño retablo que representaría el Descendimiento de la Cruz y otro de madera con el Prendimiento, un cuadro de Nuestra Señora del Rosario sobre lienzo, otro con una representación de Jesucristo y otro con una escena de la Pasión con bastidor.

Al parecer la campana utilizada para llamar a misa estaba colocada sobre una estructura en lo alto de una loma cercana a la iglesia y más próxima al pueblo de Ubatoque. Desde esta loma se alcanzaba a ver ambos pueblos pero la campana resultaba pequeña para que se hiciera notar por los naturales. Es por este motivo, por el que se ordena que se efectuó un trueque de campanas para conseguir una mayor de al menos tres arrobas de peso, que se pudiera oír en ambos pueblos.

El 23 de noviembre de 1600¹⁰¹⁵ tendrá lugar una nueva visita administrativa al pueblo de Cáqueza, aunque esta vez sería llevada a cabo por el oidor Luis Henríquez, que estaría acompañado por el

¹⁰¹⁴ APÉNDICE N° 76: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 2. Rollo 40. Folios 926r-927r.

¹⁰¹⁵ APÉNDICE N° 78: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 41r-43r.

escribano público Rodrigo Zapata. Esta visita del licenciado será muy importante para el futuro del pueblo de Cáqueza y de su iglesia doctrinera, ya que establece todos los elementos necesarios para propiciar su construcción y funcionamiento.

Ya en el interior de la iglesia Henríquez solicita que se le muestren todos los ornamentos y bienes del templo para proceder a realizar otro inventario de elementos integradores del edificio y utilizados en la celebración de la misa y de los sacramentos. En esta ocasión hay un mayor grado de detallismo y minuciosidad en la incorporación al listado de objetos de todo tipo, sobretodo si lo comparamos con el inventario anterior del oidor Miguel de Ibarra.

Durante el proceso también estará por el fiscal de la Real Audiencia Aller de Villa Gómez y por el padre fray Lucas de Riberos, de la Orden de San Agustín. La estructura del templo es la misma que resaltaba Ibarra por lo que se demuestra que el auto que emitió ordenando la construcción de un nuevo templo tuvo cumplimiento presentando la iglesia la misma cubrición de paja. Lo que sí se añade a la descripción es la existencia de un soportal a los pies del templo con dos aitinales o columnas de grandes dimensiones.

Con respecto al listado que continua a la descripción de la fábrica de la iglesia sólo vamos a resaltar o hacer hincapié en aquellos aspectos que consideremos más novedosos, bien por resultar clarificadores para identificar los espacios constructivos o bien por tener especial relieve en la identificación de una actividad desarrollada en el interior.

Destacamos la existencia de dos pilas de barro, una para contener el agua bendita y la otra utilizada para la celebración del sacramento del bautismo. Igualmente la presencia de unas andas

que se emplearían para trasladar a los fallecidos al cementerio. Un misal gregoriano que fue regalado por el encomendero Lope de Céspedes y 18 dalmáticas pintadas con las que se vestirían a los muchachos cantores. Estos últimos elementos denotan la existencia de un espacio en el interior del templo, que generalmente se ubicaría a los pies sobre la puerta de ingreso, que se reservaría para coro y que sería ocupado por niños indígenas a los que se les enseñaría durante el proceso de evangelización. A veces, este coro podía ser solo un espacio acotado en el espacio de la nave sin necesidad de delimitarlo con material lignario o conformarlo en un lugar elevado.

El altar mayor estaría elevado con respecto al suelo de la única nave que pensamos que tendría. Este hecho es normal y ayuda a demarcar la mayor importancia de la capilla mayor con respecto al resto del edificio. La subida al altar estaría conformada con cuatro escalones o gradas de adobe y su suelo estaría cubierto con una esterilla.

No sabemos si el resto del edificio tendría suelo de adobe o no, pero parece claro que no estaría cubierto por esterillas como el espacio del altar mayor ya que suponemos que, de existir, se habría hecho alusión a ellas. La incorporación de este elemento es cotidiano en los templos de doctrina, sobretodo en estas primeras iglesias más modestas que las posteriores de mampostería donde algunas veces la solería se realizaba de ladrillo.

Por último destacamos, además del citado misal gregoriano, otros libros importantes como el que contenía las Palabras de la Consagración que contendría los elementos utilizados en la doctrina, este libro estaría iluminado en pergamino. El misal estaría colocado sobre un atril de madera. El cura contaría con otros dos libros, al

parecer muy viejos, donde dejaría constancia de los indígenas bautizados y los que contraerían matrimonio.

Como se puede apreciar la situación de la fábrica de la iglesia seguía siendo la misma, es por ese motivo, que Luis Henríquez decide concertar con el albañil y cantero Hernando Arias la construcción de un nuevo edificio. La firma del contrato con las condiciones de obra tiene lugar el 1 de mayo de 1601 en la ciudad de Santa Fe¹⁰¹⁶. La idea era construir un templo de mayores dimensiones, que diera acogida no sólo a los indios de Cáqueza y sus territorios anejos a este repartimiento, sino también a los mencionados de Ubatóque.

La dinámica sin embargo es muy diferente a la adoptada por Miguel de Ibarra años atrás. Este oidor proponía la edificación del templo a las afueras del pueblo de Cáqueza, en las inmediaciones de Ubatóque, en el emplazamiento de la primitiva iglesia doctrinera de paja. En cambio, Henríquez decide unificar a los habitantes de ambos pueblos en el de Cáqueza, es decir, reunifica los poblados y ordena el traslado de los naturales de Ubatóque a este nuevo emplazamiento. Con esta decisión se deja la puerta abierta a poder edificar el templo de doctrina en un lugar más céntrico del pueblo, y aunque no se menciona la ubicación exacta para su construcción, se deja claro que debe materializarse en el sitio más cómodo y de mayor conveniencia¹⁰¹⁷. Este lugar, sin duda, vendría a ser uno de los solares fronteros a la plaza mayor.

Por tanto, de la encomienda del capitán Lope de Céspedes se adoctrinarían en la nueva iglesia los indios de Cáqueza y sus anejos

¹⁰¹⁶ APÉNDICE N° 79: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 839r-844r.

¹⁰¹⁷ *Ibidem*, folio 839v.

de "...Tunque y Tuira, Tingavita y Quirasocas y Quevradaonda y Estaqueca,..."¹⁰¹⁸ de la misma encomienda, y los de Ubatoque del capitán Antonio de Céspedes. Todos los naturales de estos lugares deberían agregarse en Cáqueza.

Henríquez siguiendo las normativas emanadas de reales cédulas dadas por los Reyes tiene la obligación de "...que se hagan yglesias en los pueblos de yndios suficientes para que sean dotrinados los yndios naturales en sus mismos pueblos..."¹⁰¹⁹ es por ello que concierta una iglesia con "...la hechura y traza y modelo y con las condiciones siguientes..."¹⁰²⁰

La disposición general sería la de una iglesia de nave única, separada por un arco toral de la capilla mayor. En la capilla, de muro testero recto, se albergaría el altar mayor, al que se accedería mediante tres gradas, evidenciándose la separación espacial y en altura de este espacio con respecto al cuerpo de la iglesia. En uno de los laterales se levantaría la sacristía y a los pies se construiría un soportal cubierto sobre el que se alzaría un muro de mampostería que haría las veces de espadaña.

Las dimensiones generales previstas para el conjunto sería de 54 varas de largo por 10 ancho, en su cara interna, a lo que debemos sumar el ancho de las paredes que se fija en una vara cada muro. La sacristía, por su parte, tendría unas dimensiones que coincide totalmente con las aportadas en otros templos doctrineros, fijándose en 16 pies cuadrados, teniendo sus esquinas reforzadas con ladrillo y piedra. Al largo de la iglesia debemos añadir 2 varas más de soportal, que sumados a la longitud general del edificio se

¹⁰¹⁸ *Ibid*, folio 839r.

¹⁰¹⁹ APÉNDICE N° 79: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 839r.

¹⁰²⁰ *Ibidem*.

fijaría el total en 58 varas, teniendo en cuenta el ancho del muro de la portada principal y del testero.

La altura se fijaría en 6 varas. No se especifica si esta medida correspondería sólo al cuerpo de la nave o a todo el edificio, pero presumiblemente la capilla mayor estaría un poco más elevada para marcar su importancia. Este hecho ocurre en muchas de las iglesias de doctrina donde en el contrato se refleja la elevación en una vara más de este espacio para diferenciarlo del resto del conjunto.

El perímetro tendría 11 estribos a manera de contrafuertes que servirían para soportar y contrarrestar los empujes generados por las paredes, la armadura y la cubierta. De uno de ellos se fijaría su emplazamiento en el centro del muro testero de la capilla mayor y los demás estarían repartidos por el recinto exterior. Aunque no se especifica su ubicación exacta, generalmente se colocarían dos aguantando el empuje del arco toral, dos contrarrestando el peso de la portada principal y espadaña, otros dos en las esquinas exteriores de la capilla mayor y el resto distribuidos por la nave de manera equidistantes, enfrentados dos a dos. Su arranque debía realizarse en conjunto con la cimentación, de la que hablaremos posteriormente, y sus dimensiones se fijarían en 1 vara cuadrada, con desvío. La altura general no debía ser la misma que la dada para el cuerpo de la iglesia, recordemos de seis varas, sino que tomando esta medida como referencia el estribo quedaría integrado $\frac{3}{4}$ por debajo.

La cimentación quedaría fijada en cuanto a sus dimensiones y características. Para ella se especifica que se debía abrir una zanja profunda hasta encontrar el terreno portante, dándole un grosor de una vara y media de anchura. El material fundamental en su conformación sería la piedra, bien apisonada, hasta un pie por

debajo de la haz de la tierra. A partir de aquí se levantaría el muro con el grosor mencionado de una vara, al ser el cimiento de vara y media la pared se levantaría en su centro, quedando un cuatro de vara de respeto alrededor del muro.

En el cuerpo de la iglesia se abrirían 4 ventanas, repartidas a lo largo de ella, y dos puertas de acceso al recinto. La portada principal sería la ubicada a los pies del templo, tras el soportal, debiendo levantarla de mampostería y rematar el ingreso con un arco de medio punto. La lateral, en cambio, sería de ladrillo estando cubierta por una cornisa. Además, el mampuesto del testero de los pies del templo debería prolongarse por encima de la cubierta hasta conformar una espadaña de tres ojos con campanas para poder llamar y reunir a los indígenas en la celebración de los oficios.

El cerramiento se efectuaría mediante la colocación de una armadura. Esta armadura repetiría una estructura de par y nudillo conformada con el empleo de vigas toscas, sin labrar. A modo de refuerzo se constata la fijación de parejas de tirantes dispuestos por una distancia de diez pies cada pareja. Este tipo de estructura es la más común empleada para las iglesias de doctrina y así se confirma en el contrato cuando Henríquez habla de la cotidianidad de su uso y de la costumbre generalizada de su materialización.

Al hacer referencia a las gradas de acceso al altar mayor establece que los tirantes pareados debían estar labrados al igual que sus canes. No sabemos si con esta aclaración se refiere sólo a la armadura de la capilla mayor o por el contrario es una condición general a los tirantes de toda la iglesia. Pensamos que al ser un espacio diferenciado probablemente también se quiera hacer sentir su mayor dignidad con el empleo de una armadura más elaborada o

de mayor complejidad, aunque esta complejidad se inscriba dentro de lo cotidiano.

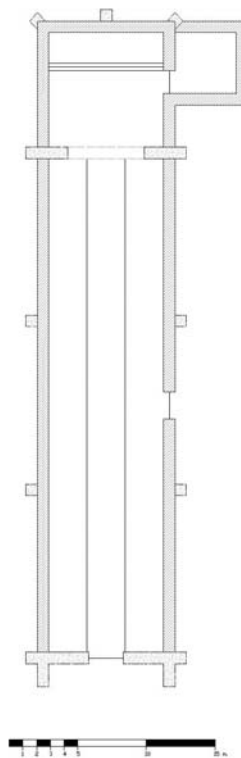
En el interior debía colocarse dos pilas, probablemente de piedra, una para contener el agua bendita y otra utilizada para el sacramento del bautismo. No sabemos si existiría un espacio propio, exterior al rectángulo de la nave, que sirviera como capilla bautismal, pero todo apunta a que éste fuese un espacio acotado dentro del recinto de la nave. Probablemente se delimitaría este espacio en uno de los laterales de la portada principal, tomando como dimensiones el espacio existente entre la puerta de ingreso y el muro exterior. La acotación se establecería mediante la colocación de una reja de madera en cuyo interior se colocaría esta pila bautismal. La reja aparece en una de las condiciones del contrato con Hernando Arias, siendo una obligación más contraída por el albañil y cantero, apoyando la tesis de su delimitación espacial.

Para finalizar Arias debía encalar todo el edificio, tanto por dentro como por fuera, dando así por concluido el proceso de construcción y sus obligaciones como encargado de obras.

A continuación presentamos dos planos con la traza de la iglesia, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano, sobretudo la del pueblo de Bogotá, Cota y Cogua¹⁰²¹, y de la que queremos hacer algunas observaciones.

¹⁰²¹ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

En primer lugar las dimensiones dadas en el plano a las puertas de acceso al edificio son aproximadas, para ellas hemos tomado las medidas que se aportan en la contratación del templo de Bogotá, cercano en el tiempo. La ubicación exacta de la sacristía no se menciona en el documento extraído del Archivo General de la Nación de Colombia, pero sí su dimensiones, es por ello, que lo hemos representado en uno de los laterales de la capilla mayor, aunque puede inducir a equívoco.



La puerta de acceso a la sacristía se ha ubicado en el lugar que se indica en el plano por similitud con la mayoría de plantas originales que se han conservado en el Archivo y a las que hemos podido tener acceso. El número de gradas con las que se accedería al recinto del altar mayor era de tres aunque no sabemos el lugar exacto a partir de donde se empezaría a ascender. Por otro lado, en

cuanto a las dimensiones de cada escalón por lo general se fija en un ladrillo de grosor, que al comparar con planos originales y realizar las mediciones pertinentes se establece en un pie.

Sobre los nudillos de la armadura no se aportan datos en el documento original para su interpretación, sin embargo, la norma general es que éstos se fijen a un tercio del tirante y es de esta manera como los hemos dispuesto. Por último, el arco total lo hemos realizado de 20 pies de hueco por similitud con otros contratos de iglesias doctrineras del Altiplano, como es el caso de los templos de Bogotá, Cogua o Cota, por citar algunos ejemplos.

Hernando Arias se esta manera se convierte en el maestro albañil que debía dirigir las obras de la iglesia de Cáqueza y llevarlas a buen término. Durante el proceso contaría con una cuadrilla de personas elegidas por él entre los que figurarían oficiales de todos los oficios necesarios en el proceso de edificación, esto es, albañiles, carpinteros, tejeros y caleros, además de una serie de naturales que trabajarían como peones en la edificación del templo.

Estos indios debían encargarse de hacer tejas, ladrillos, cocer la cal y transportar las piedras y las maderas a pie de obra, que apilarían probablemente en una ramada conformada para esta finalidad, protegiendo los materiales de las inclemencias del tiempo y habilitando un espacio donde trabajar con comodidad. Los naturales debían estar al servicio de los oficiales y cumplir las órdenes que estos les ordenaran, debiendo ir a Santa Fe o a otros lugares por comida u otros menesteres.

Por su parte, Arias se reserva el derecho de poder disponer de los materiales procedentes del derribo de la antigua iglesia doctrinera. Los materiales en mejores condiciones podía emplearlos

en la nueva construcción, sin el inconveniente de que se le descontara dinero del montante a percibir por la edificación.

La paga por esta iglesia sería de 1.200 pesos de oro de 20 quilates, los cuales se debían librar por el sistema de tercios establecido por las autoridades. El primero de los tercios se efectuaría al principio de comenzarse las obras para dar solvencia a Hernando Arias para comprar los materiales de obra y las herramientas necesarias. El segundo tercio cuando estuviese levantada, en estado de enrasar, lo cual debía acreditarse por certificación favorable del cura doctrinero o del corregidor del partido. El último tercio se libraría tras la conclusión de las obras.

El plazo fijado para entregar acabada y en perfección el edificio se estipula en un año y medio, que comenzaba a contarse desde el mismo momento de la emisión de este contrato, es decir, el 1 de mayo de 1601. Arias sería a su vez el encargado de facilitar las pagas a sus oficiales al igual que debía hacerse cargo de los gastos de materiales generados en la construcción.

En caso de una posible negligencia se establece que a cargo del maestro de obras se debía suplir aquellos elementos que fuesen deficitarios o que estuviesen mal contruidos. En este término se obliga a que del bolsillo de Arias se pague una posible reforma e incluso la reconstrucción total del edificio en caso de haberlo construido sin las garantías de firmeza y solidez necesarios en cualquier obra de arquitectura.

Presenta como fiadores a Antonio Pérez, al tratante Pedro Henríquez, al cantero Domingo de Obieta y al carpintero Luis Márquez, vecinos y residentes en la ciudad de Santa Fe. Todos ellos firmarán el documento del contrato junto al oidor y al escribano,

estableciéndose el compromiso de construir este nuevo edificio, que junto al programa general de construcción de templos doctrineros emprendido en Nueva Granada, ayudaría a garantizar la estabilidad de los españoles y de la Corona en territorio americano.

En interesante comprobar cómo 4 días más tarde el oidor Henríquez emite un auto¹⁰²² específico con la única intención de garantizar que los indios trabajasen en pro de la construcción del templo y, además, abría las puertas para que Hernando Arias pudiera disponer libremente de cuantos oficiales necesitara, fuese cual fuese su especialidad, y fuese cual fuese su origen. Sobre este hecho ordena lo siguiente:

“...y porque es condición que se le an de dar yndios para el servicio de la dicha obra mandava e mando que se de mandamiento para que los caçiques y capitanes de los dichos pueblos den al dicho Hernando Arias o a las personas que en su nonvre como ofiçiales an de asistir en la dicha obra todos los yndios que pidiere y obiere menester para el servicio della y para peones, tejeros, caleros, carpinteros y para los demás materiales que se ofreçieren, repartiéndolos sobre ellos sin que por este razón se les pague cosa ninguna, porque con esta ayuda y servicio an de acudir los dichos yndios, y ansimismo al dicho Hernando Arias y a sus ofiçiales de todos ofiçios se les den los yndios que obieren menester para su servicio todo el tiempo que durare la dicha obra,...”¹⁰²³

“...y mandava y mando al dicho Hernando Arias y a los demás sus ofiçiales que en su nombre asistieren en la dicha obra que les apremien a ello por todo rigor, trayendo bara de la real justiçia, todo

¹⁰²² APÉNDICE N° 80: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 119r-119v.

¹⁰²³ *Ibidem*, folio 119r.

el dicho tiempo de forma que por falta de los dichos yndios no çese la dicha obra ni tampoco los materiales para ella de todos ofiços, y ansimismo dava y dio comisión al dicho Hernando Arias para que como ofiçial mayor pueda consertar qualesquier ofiçiales //^{119v} de todos ofiços, españoles, mestizos o mulatos o yndios y otros qualesquier para que trabajen y sirban en la dicha obra el dicho tiempo de año y medio, consertándolos y pagándoles su trabajo justo a su costa, apremiándoles a ello y sacándolos de qualesquier partes donde estuvieren...”¹⁰²⁴

El 16 de marzo de 1602 el oidor Henríquez emite un auto¹⁰²⁵ en respuesta a una petición presentada por Hernando Arias. Al parecer, el oficial albañil había conformado los cimientos de la iglesia y había gastado una cantidad considerable de dinero en pagar las herramientas y en cubrir los salarios de los oficiales. Sin embargo, aún no había percibido el primer tercio estipulado en el contrato para la puesta en marcha de las obras.

Es por este motivo, que Luis Henríquez ordena a los encomenderos implicados en el proceso constructivo a abonar la cantidad de 400 pesos de oro de veinte quilates correspondientes al albañil. El dinero debía proceder de las demoras de los indios debiendo cada encomendero abonar la cantidad resultante conforme a los indios útiles que cada uno tuviera. En caso de incumplimiento se le impondría una pena de 100 pesos de oro del mismo valor y la obligación de costear los gastos de visita de un juez que investigaría las cuentas de ingresos y gastos de las demoras.

¹⁰²⁴ *Ibid*, folios 119r-119v.

¹⁰²⁵ APÉNDICE N° 457: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 330r-330v.

Pero este mandamiento se cumpliría solamente en parte, ya que hacia 1604 aún le faltaba por cobrar una parte del importe del primer tercio. Esto hizo que pusiera dinero propio para cubrir los gastos de construcción e, incluso, empeñarse para poder hacer frente a los salarios de los oficiales, la provisión de herramientas y la compra de clavos.

Para estas fechas el edificio se encontraba en estado de enrase y, por tanto, le correspondía el importe del segundo tercio. Por este motivo, se solicita¹⁰²⁶ a las autoridades que ordenen al corregidor del partido a librar el dinero destinado a la construcción del templo impidiendo que lo desviase a otros fines como hasta ahora estaba haciendo. De hecho, asegura que la mitad de las demoras de los naturales se estaba destinando a cubrir los gastos de doctrina y la alimentación del encomendero. En 1605¹⁰²⁷ se vuelve a emitir la misma solicitud por lo que los retrasos en la construcción son más que evidentes.

Las noticias que nos llegan en el año 1607 sobre la construcción de esta iglesia de Cáqueza no son nada esperanzadoras¹⁰²⁸. Con el transcurrir del tiempo Hernando Arias puso en marcha la construcción del templo pero para estas fechas aún no se había concluido y las informaciones y averiguaciones de los oficiales de la Real Audiencia apuntaban a que tardaría mucho tiempo en darse por terminada.

¹⁰²⁶ APÉNDICE N° 458: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 374r.

¹⁰²⁷ APÉNDICE N° 459: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 375r.

¹⁰²⁸ Todas las noticias que exponemos, anteriores a la emisión de la sentencia, figuran en el preámbulo y exposición de hechos previos a la condena. APÉNDICE N° 81: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 157r-157v.

La alarma surge cuando el carpintero Luis Márquez y Antonio Pérez, fiadores del maestro de cantería y albañilería, emiten una petición a la Audiencia solicitando la posibilidad de que ellos se pudieran hacer cargo de la continuación de la construcción de las iglesias doctrineras de Cáqueza y de Fόμεque. Al parecer, Arias las había abandonado ausentándose de estos dos pueblos donde debía estar trabajando, y se hallaba en paradero desconocido.

A partir de aquí se inicia todo un proceso de investigación, reuniéndose toda la documentación que había llegado a la Audiencia procedente de diferentes declarantes. En primer lugar se revisan los datos extraídos de declaraciones realizadas por los encomenderos de Fόμεque, Susa y Pausaga, que al parecer eran contradictorias. Seguidamente se envían a los oficiales de albañilería Francisco Delgado y Cristóbal de Morales a comprobar el estado real de ambas construcciones. Por último, se decide condenar a Hernando Arias por incumplimiento de contrato (sin especificar la pena impuesta), al igual que a los fiadores. Esta sentencia se emitirá el 11 de julio de 1607¹⁰²⁹.

Sobre la sentencia impuesta a estos fiadores referente a la iglesia doctrinera del pueblo de Fόμεque volveremos más tarde cuando analicemos su evolución arquitectónica e historia constructiva. En cuanto a la situación del templo de Cáqueza se adopta como posible solución que estos fiadores prosiguieran su construcción hasta acabarla, cumpliendo con todos los condicionantes del contrato que en su día se firmó. Por otro lado, se les reserva el derecho de poder emprender acciones legales contra Hernando Arias.

¹⁰²⁹ APÉNDICE N° 81: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 157r-157v.

En los años sucesivos se traspasarán las obligaciones contraídas para la construcción de la iglesia. Así Luis Márquez transmitirá la fábrica en el albañil Pedro Gómez Galeano, que más tarde lo hará en la persona de Francisco Arias. Dando por terminado un proceso que culminará felizmente en la materialización de este edificio, aunque con ligeras modificaciones.

El último de estos traspasos tiene lugar el 10 de julio 1614 en la ciudad de Santa Fe¹⁰³⁰. Al seguir ausente Hernando Arias quien firma el poder para establecer el traspaso legítimamente será el propio Luis Márquez que, como su fiador, tenía potestad para velar por el cumplimiento del contrato de edificación. Es por ello que, ante la ausencia mencionada, Márquez asume la responsabilidad y el derecho de actuar en su persona, renunciando al remate de la obra y dejando la puerta abierta para que Francisco Arias pudiera cobrar el dinero que anteriormente le hubiera correspondido a Hernando Arias.

En 1618 se prepara un interrogatorio¹⁰³¹ que se debía efectuar a varias personas de Cáqueza sobre la construcción de su iglesia. Al parecer el templo ya estaba perfectamente terminado aunque Francisco Arias había tenido de realizar algunas modificaciones con respecto al contrato, por lo que pide que se tasen las demasías realizadas para que pudiera cobrar su trabajo.

Las preguntas pretenden indagar sobre la veracidad de estas demasías y su utilidad. En principio parecía que Arias había alargado el templo en 7 varas más de las proyectadas en un principio, que recordemos eran 54. Había realizado cuatro estribos

¹⁰³⁰ APÉNDICE N° 82: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 463r.

¹⁰³¹ APÉNDICE N° 83: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 487r.

más de los once a los que estaba obligado. Había elevado la altura general del edificio en media vara y había dado cuatro pies más al ancho.

El edificio parecía estar hecho casi en su integridad de mampostería. Se estima que el montante general de las demasías podría superar los 400 pesos de oro de veinte quilates, por lo que se solicita la opinión de los testigos para actuar en conformidad a los hechos.

Para finalizar se aportan algunos datos interesantes sobre la población. Se estima que el número de personas que podían acudir a esta iglesia a oír misa era de más de 1.300, procedentes no solamente de esta localidad sino de las de Cueca, Tengavita y Quitasoca, además de algunos españoles y otras personas que vivían en la comarca. En este sentido, se puede intuir que lo que pudo motivar a Francisco Arias a alargar el templo fue la afluencia de personas al templo. Dicho esto y atendiendo a la cifra citada con anterioridad podemos adelantar que a pesar de haberse alargado el templo, éste seguía resultando insuficiente, quedando muchas personas en la intemperie soportando las temperaturas de esta región, mencionada como de tierra caliente.

El 4 de mayo de 1618¹⁰³² se interroga a un testigo llamado Marcos de la Xara al que se le plantean todas las cuestiones anteriores. De la Xara afirma conocer personalmente al albañil Francisco Arias porque acude a oír misa a esta iglesia de Cáqueza y le ha visto allí en algunas ocasiones. En sus respuestas argumenta lo siguiente:

¹⁰³² APÉNDICE N° 84: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 488r-489r.

“2. De la segunda pregunta, dixo que este testigo a estado muchas veses en la yglesia del pueblo de Cáquesa y oydo misa en ella, y ha visto que el dicho Françisco Arias hiço en la dicha yglesia las siete varas de largo //^{488v} que diçe la pregunta y los quatro estrivos de ladrillo que están en la dicha yglesia, los hiço el dicho Françisco Arias de más de lo que tenía obligación, save este testigo fue muy útil y provechoso a la dicha yglesia y obra della, y ha visto que aun con aver añadido lo susodicho, en la dicha yglesia aun no cave la jente del dicho pueblo y se suelen quedar algunos dellos a la puerta de la dicha yglesia por no estar apretados dentro della, y esto lo save este testigo por averlo visto y estado en la dicha yglesia y averse medidas las dichas demasías y obra de la dicha yglesia en presençia, de este testigo, tres ofiçiales del dicho ofiçio de alvañilería que fueron al dicho efeto (sic) al dicho pueblo, los quales después de aver medido la dicha yglesia y visto la obligación del dicho Françisco Arias dixerón, en presençia deste testigo, como avía la dicha demaçía de obra que dicha tiene, y esto responde.

3. De la terçera pregunta, dixo que diçe lo que dicho tiene en la pregunta ante de esta, y save el testigo que a la dicha yglesia de Cáquesa y Ubatoque acuden a misa los yndios de ésta, Queca, Tengavita, y Quirasoga y muchos españoles que residen en aquel Valle y save es tierra caliente, y esto responde. //^{489r}

4. De la quarta pregunta, dixo lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y que este testigo no es ofiçial del dicho ofiçio de alvañir y ansi no save lo que puede valer las dichas demasías de obra que diçe la pregunta, y esto responde.”¹⁰³³

A mediados del siglo XVIII tiene lugar un nuevo reconocimiento de la iglesia de Cáqueza y la emisión de una nueva

¹⁰³³ *Ibidem.*

tasación¹⁰³⁴. En esta ocasión un maestro alarife y su homónimo carpintero visitan el edificio en compañía de Tomás Paz de Maldonado, su cura y vicario. Del informe que emiten se extrae la necesidad de reforzar la cimentación y el muro de uno de los lados de la capilla mayor, levantar un tramo de obra de la portada, reforzar el entramado de la iglesia añadiendo vigas, cambiar las maderas dañadas y podridas de la armadura y reemplazar las tejas de la cubierta que se hallaran en mal estado o quebradas. El importe total de las obras de reparación ascenderían a 800 patacones, 700 destinados a las obras de albañilería y 100 a las de carpintería.

¹⁰³⁴ APÉNDICE N° 85: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 248r-248v.

14.4. Chía.

Desde mucho tiempo antes de la llegada de los españoles, Chía era un asentamiento muy destacado y uno de los más importantes de la Altiplanicie colombiana. Su nombre, que significa Luna en lengua prehispánica, era el otorgado al heredero del cacique de Bacatá, posterior Bogotá, siendo por tanto asiento del cacicazgo y lugar de residencia del Zipa. De esta particular circunstancia se evidencia el sumo interés despertado por los españoles para la conformación de este pueblo tan cercano geográficamente a la ciudad de Santa Fe, sede de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada. El lugar destacado a ocupar por la iglesia de doctrina en este emplazamiento es manifiesto, convirtiéndose en el núcleo de la evangelización y de control de la población. Hoy día, este pueblo sigue manteniéndose aunque ha perdido gran parte de los elementos originarios, inscribiéndose en el ámbito departamental de Cundinamarca.

A principios del siglo XVII se procede a realizar las visitas pertinentes a diferentes pueblos del Altiplano, una de estas inspecciones se efectúa en Chía en el año 1604 de donde se extrae información de varios aspectos de la vida de los indios y de sus condiciones particulares. Esta visita será efectuada por el licenciado Diego Gómez de Mena, oidor y visitador general de la Real Audiencia neogranadina que era, al parecer, el más antiguo en el desempeño de este cargo.

La visita tendrá lugar en junio de 1604 y con fecha del día 21¹⁰³⁵ de este mes se emite un informe destacando las obras de construcción del templo, resultando ser muy pesimista en cuanto a la estructura con la que estaba empezando a conformarse la iglesia de doctrina. Al parecer, se había comenzado a construir una iglesia de adobe con sus rafas de refuerzo, estando elevada una tapia del suelo. Lo edificado hasta el momento no cumplía con las exigencias propias de una buena construcción por lo que se ordena su derribo.

En el pueblo de Chía, encomendado en don Juan de Artieda, se evidencia la existencia de una iglesia anterior, construida con bahareque y paja, como tantas otras del último cuarto del siglo XVI. Ya hemos comentado anteriormente, que este tipo de iglesias no eran adecuadas para la celebración de los oficios y los sacramentos a los indígenas, ya que se califican de indecentes en casi todos los casos en que se menciona la existencia de templos de estas características.

Es por este motivo por el que en una visita anterior, de la que no se aportan demasiados datos¹⁰³⁶, se ordenó al encomendero que construyera una iglesia costeadá por las demoras de los indígenas. Como se puede apreciar este templo se había comenzado pero no con la solidez adecuada pidiéndose su remodelación y redactando una condena por la que se sentencia a Juan de Artieda a embargar la tercera parte del montante general de la obra de construcción del templo.

¹⁰³⁵ APÉNDICE N° 90: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 43. Folio 590r.

¹⁰³⁶ Lo único que sabemos de esta visita es que se practicó el 29 de julio de 1603. APÉNDICE N° 90: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 43. Folio 590r.

Por otra parte, Juan de Artieda debía buscar algún oficial que se pueda hacer cargo de las obras de construcción del templo. Una vez lo hubiera encontrado debían presentarse en la Audiencia para que se concertaran ambas partes y se pudiera llegar a un acuerdo de construcción, beneficioso para ambos.

La escritura que se derivaría de esta reunión y las condiciones que debían figurar en ella debían ser las dadas y concertadas en otros contratos de obras, que se habían redactado para la construcción de las iglesias de doctrina de otros pueblos del Altiplano. De aquí se deriva la manifiesta similitud y semejanza entre los templos doctrineros de Cundinamarca y los de Boyacá, ya que en la redacción de los contratos de obra se toman como modelos contratos anteriores emitidos y firmados con esta misma finalidad. Este hecho es de suma importancia para el análisis de las iglesias doctrineras y para certificar la relación tan palpable entre ellas.

El 17 de julio de 1604 se firma finalmente el contrato de obras para la construcción de esta iglesia¹⁰³⁷. En el preámbulo del texto el encomendero Juan de Artieda realiza un alegato sobre las obras ya construidas y la situación real del edificio. En este sentido, corrobora la existencia de una iglesia previa de bahareque y paja que resultaba insuficiente en sus dimensiones para dar cabida a la población de Chía, que era un repartimiento muy numeroso. Afirma que en la plaza del pueblo se había comenzado a construir en los años anteriores un nuevo templo a cargo del oficial albañil Alonso Hernández, que se hizo cargo de él mediante concierto.

Este oficial había sacado los cimientos en toda su extensión y sobre algunos de ellos había empezado a levantar algunos lienzos

¹⁰³⁷ APÉNDICE N° 91: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 725v-729v.

de pared. Por otro lado, se había empezado a abrir las zanjas para conformar los cimientos de contención del arco toral que debía establecer la diferenciación entre la capilla mayor y su única nave. Y por último, se habían empezado a hacer los cimientos de la sacristía.

Las dimensiones generales del edificio parecían ser suficientes para acoger la población, siendo de 170 pies de largo por 32 de ancho. La cimentación resultaba fuerte, pero con la adición de algunas rafas de piedra el edificio quedaría bien conformado para soportar el peso de la cubrición.

En cumplimiento de la sentencia que se le impuso a Artieda, se embargó el importe por valor de una tercera parte de los gastos de obra y se obligó a buscar un oficial competente que se hiciera cargo de la construcción. El encomendero decide concertarse de nuevo con Alonso Hernández, con quién se personó en la Audiencia para establecer y fijar las condiciones con las que se debía construir el templo.

Se decide aprovechar la cimentación hecha y por lo tanto se respeta las dimensiones generales del templo, que se considera suficiente. Sin embargo, se impone como condición que se conformen ocho estribos de piedra, cal y ladrillo que ayuden a contener los empujes de las paredes y su cubierta. Estos estribos debían tener cimientos propios que debían trabarse a su vez con los generales. La altura general se fija en 6 tapias.

La iglesia, separada por el arco toral, debía tener en la capilla mayor un altar que debía ubicarse dentro de una hornacina que debía realizarse en el muro testero. Este altar estaría rodeado por un pretil o baranda elevada por unas gradas del suelo. Esta disposición, al parecer, sería la misma de la iglesia de Guasca de la Real

Corona, la cual se toma como modelo en la descripción de esta capilla.

En los pies del templo se anexaría un pequeño soportal de 10 pies de profundidad. La portada principal debía realizarse con ladrillo, dispuestos de tal manera que en su despiece conformara un arco de medio punto. Este muro ascendería por encima de la línea del tejado, sirviendo de base para la disposición de una espadaña de dos ojos, es decir, con dos ventanas rematadas por arcos de medio punto que cobijarían dos campanas con que llamar a la misa. El cuerpo de la espadaña se diferenciaría con la incorporación de una cornisa que separaría la fachada en sus dos vertientes, de cierre del templo y de campanario.

Las directrices establecidas para la sacristía se mantienen a lo ya construido, debiendo proseguirse su construcción con las dimensiones y con las condiciones con que se había comenzado a levantar años atrás, aunque con la salvedad de tener que conformar una portada de ladrillo en su acceso desde la capilla mayor. Se menciona, igualmente, la obligatoriedad de abrir ventanas en el cuerpo de la iglesia, en la capilla y en la sacristía, aunque no se establece su número ni su ubicación, dejando este apartado al criterio del oficial, que tras levantar el edificio debía entregarlo encalado tanto por el interior como por el exterior.

En cuanto a la manera de realizar la armadura, la disposición de sus tirantes, la acotación del espacio destinado a capilla bautismal y la conformación de las pilas de piedra se estipula lo siguiente:

“Ytem, se obliga el dicho Alonso Hernández de enmaderar la dicha yglesia de Chía de toscó con sus nudillos como es costumbre y

sus tirantes de dos en dos diez pies una de otra, y a de azer la rexa de la capilla del agua de baptismo y dentro de la capilla della a de hazer una pila de piedra para baptismo con sus gradas y sumidero y otra para agua bendita y las tirantes an de yr lavradas y con sus canes lavrados”.¹⁰³⁸

En este apartado vuelve a ponerse de relieve las similitudes entre estos templos de doctrina, ya que incluso la manera de disponer los tirantes con diez de separación entre cada pareja, es la misma que se repite en la mayoría de ejemplos que analizaremos a lo largo de este estudio, al igual que la utilización de maderas toscas, sin labrar, para la conformación de la armadura de par y nudillo. Debemos destacar igualmente que el apelativo “como es costumbre” utilizado al hacer referencia a la armadura, es el empleado en todos los contratos de obras, poniéndose de relieve la cotidianidad en la realización de estas estructuras lignarias en el Altiplano colombiano.

Además de la armadura se establece como condición la realización de otros elementos de carpintería. Entre ellos destacan las puertas clavadas destinadas a cerrar la portada principal y la entrada a la sacristía desde la capilla mayor.

Alonso Hernández se reservaba el derecho de poder disponer de cuantos oficiales de carpintería o de albañilería necesitara para acabar de construir el templo, debiendo ser a su costa la paga de sus salarios. Además se le facilitaba que pudiera contar con la mano de obra indígena como peones de obra, debiendo éstos ayudarle en lo que le hiciera falta, ya fuera la cocción de ladrillo o de teja, el acarreo de madera o piedra, o la prestación de servicio personal a

¹⁰³⁸ *Ibidem*, folio 727r.

los oficiales facilitándole la comida que a menudo tenían que traer de otros pueblos o ciudades cercanas. El servicio de los indígenas en la construcción de las iglesias no suponía ningún gasto añadido a Hernández, ni a ningún oficial contratado para la edificación de estos templos doctrineros, siendo el procedimiento habitual adoptado desde la propia redacción de los contratos de obras.

El plazo estipulado para la construcción de esta iglesia se fijó en dos años que empezaba a contarse desde el día siguiente de la emisión del contrato. Hernández debía percibir por su trabajo 1.200 pesos de oro de trece quilates librados por el sistema de tercios, "...el primero luego para comenzar la dicha obra y comprar herramientas y materiales y entavlar el edificio y llevar oficiales y lo demás necesario, y el segundo tercio enrasada la obra en el altor que a de estar, estando en estado de enmaderar lo qual a de constar por certificación del corregidor o doctrinero del dicho pueblo y el último tercio acabada la iglesia de todo punto, así de albaniría como de carpintería y para ello se le han de dar los livramientos y mandamientos necesarios..."¹⁰³⁹

Se dejaba abierta la posibilidad de que Alonso Hernández pudiera aprovechar los materiales o despojos procedentes del derribo de la iglesia vieja de Chía en la que, hasta el momento, se seguían celebrando los oficios. Tras el establecimiento de estas condiciones el oficial garantiza el cumplimiento de todos los términos del contrato, incluida la fecha de entrega, para lo cual renuncia a los derechos y leyes de que se pudiera beneficiar en caso de incumplimiento de contrato. Por su parte, el encomendero Juan de Artieda se compromete a librar a su debido tiempo el dinero

¹⁰³⁹ *Ibid*, folio 728r.

destinado a costear las obras y el trabajo de los oficiales, para contribuir al buen funcionamiento y ritmo de las obras.

Las fianzas a favor de Alonso Hernández tendrán lugar los días 20 de agosto¹⁰⁴⁰ y 27 de octubre de 1604¹⁰⁴¹, a cargo de Martín de Azgarate y Juan de Artieda respectivamente. Azgarate se compromete a obligar a Hernández a cumplir con los plazos y el tiempo de ejecución, entregando una obra sólida y con certificados de oficiales peritos. Por su parte, Juan de Artieda no sólo establece la fianza a Alonso Hernández, sino que a su vez se convierte en abonador de Martín de Azgarate, llegando a responder por él si las circunstancias así lo requirieran.

A mediados del Siglo XVIII la situación del templo de Chía era bastante lamentable. La estructura general amenazaba ruina, existiendo grave peligro para su conservación. Es por ese motivo que el cura doctrinero y vicario del pueblo de Chía, don Miguel de Sarmiento, decide informar a las autoridades de esta precaria situación, motivado por la esperanza de que se librara el dinero necesario para reparar el edificio y consolidarlo. La solicitud se firma en Santa Fe el 6 de marzo de 1767¹⁰⁴², quedando a la espera de la decisión a tomar por las justicias sobre este asunto.

La actual iglesia de Chía es de tres naves separadas por dos hileras de arcos de medio punto que descansan sobre columnas de orden dórico. Éstas se cubren con bóvedas y culminan en la cabecera de planta circular, donde se dispone el retablo mayor de madera sobredorado.

¹⁰⁴⁰ APÉNDICE N° 92: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 935r-935v.

¹⁰⁴¹ APÉNDICE N° 93: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 935v-936r.

¹⁰⁴² APÉNDICE N° 94: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 598r.

La fachada asemeja un gran arco de triunfo de tres vanos de acceso, en correspondencia a la disposición interna de la iglesia, siendo el central más elevado. Las tres portadas se rematan en arcos de medio punto de clave resaltada. El acceso principal está flanqueado por columnas pareadas de orden dórico y fuste estriado que descansan sobre grandes pedestales. Completan el conjunto una gran pilastra ubicada en los extremos y una cornisa corrida que perfila la silueta de la fachada.

Sobre este conjunto realizado con piedras que simulan la disposición de sillares se alza un segundo cuerpo restringido, en dimensiones, a la anchura de la calle central, y que asciende hasta conformar el cuerpo de campanas. Esta estructura arranca con una torre pequeña de base cuadrada donde se disponen las campanas. Sobre ella se alza un segundo cuerpo octogonal donde se asientan los relojes en alternancia con las ventanas que permiten la entrada de luz. La torre-campanario se remata con una cúpula con nervios exteriores que simulan gallones.



IGLESIA DE CHÍA. EXTERIOR.



IGLESIA DE CHÍA. VISTA DE LA NAVE CENTRAL HACIA LA CAPILLA MAYOR.

Debemos mencionar la existencia de puertas de acceso a las calles que flanquean la plaza mayor y que debieron sustituir a las originales. Estas puertas marcaban el paso hacia el centro neurálgico del pueblo donde se alzaban los edificios más importantes y representativos del pueblo, y daban carácter al

urbanismo centralizado desarrollado por la política española. Algunas de las puertas de Chía no se ubican en la unión entre la calle y la plaza sino que se retrotraen hacia el interior de la vía.



PUERTA DE LA LUNA¹⁰⁴³

¹⁰⁴³ “Chía” significa en lengua prehispánica “Luna”, de ahí el nombre de esta puerta.

14.5. Chipaque.

Sobre el pueblo de Chipaque y su iglesia doctrinera se han encontrado, hasta el momento, escasos datos documentales en el Archivo General de la Nación de Colombia. A pesar de ello, uno de los legajos que ha llegado hasta nosotros y que hemos tenido la oportunidad de transcribir contiene el contrato de su templo doctrinero fechado el 28 de mayo de 1601¹⁰⁴⁴.

El documento se expide con motivo de la visita practicada por el licenciado Luis Henríquez, oidor y visitador general de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada. Henríquez acude en compañía del escribano Rodrigo Zapata a Chipaque para llevar a cabo una inspección del pueblo en sus aspectos sociales, urbanos y arquitectónicos principalmente.

A su llegada ya se habían ejecutado algunos de los autos dados con anterioridad al ponerse de relieve la circunstancia particular de reagrupación de los indígenas de Siecha con los de Chipaque, orden que al parecer ya se había cumplido. El motivo fundamental por el que se procedió a unificar a los naturales de ambos pueblos no era otro que el de favorecer el proceso de evangelización. De hecho, ésta era una práctica muy común y muy recurrente cuando se evidenciaba la dispersión de los indígenas en varias poblaciones cercanas, sin que el número de habitantes de cada uno de ellos pudiera justificar su existencia.

Ante esta situación, el cura doctrinero se veía obligado a tener que dividir su tiempo de permanencia en cada uno de estos lugares,

¹⁰⁴⁴ APÉNDICE N° 95: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 856r-860r.

ejerciendo su labor de doctrinero unos pocos meses al año, lo que significaba que sus esfuerzos fuesen en muchas ocasiones en vano y no se obtuvieran los resultados deseados. Para favorecer la doctrina y la conversión de los naturales se procedió a reagrupar ambas poblaciones, lo que posibilitaba que el cura permaneciera durante todo el año en la casa cural construida, generalmente, en uno de los laterales del templo, presentando fachada hacia la plaza principal.

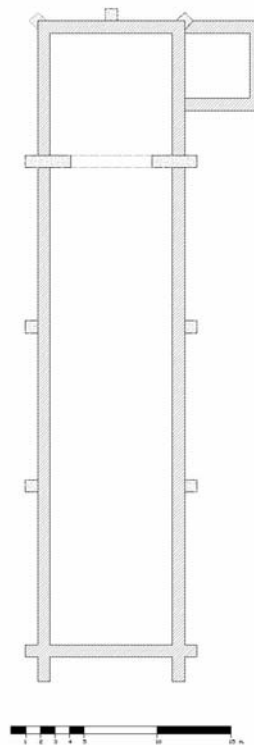
La encomienda de Chipaque estaba a cargo del capitán Gómez Suárez de Figueroa, vecino de la ciudad de Santa Fe, donde se había convenido y concertado con el albañil Juan de Robles la construcción de la iglesia doctrinera del pueblo de indios. Este templo debía construirse conforme a las nuevas leyes emanadas de la Corona, que especificaba que tuviese las dimensiones necesarias para que cupiera en su interior toda la población indígena, y que fuese sólida, construida con piedra y cubierta de teja, para que pudiera resistir las inclemencias del tiempo y se pudiera mantener por varias décadas.

En realidad, en estructura, en dimensiones, en división espacial y en apariencia repite el mismo modelo que hemos visto hasta el momento. De nave única, con capilla mayor diferenciada mediante el arco toral, con sacristía, soportal, espadaña y con techumbre de madera cubierta con teja. Igualmente se evidencia la existencia de una iglesia anterior de bahareque y paja, aunque no se precisa su ubicación exacta en el pueblo.

En el nuevo contrato de obras se establece como condición que el templo se construyera o bien sobre el antiguo de bahareque o en otro lugar más apropiado o conveniente. Esta condición no es novedosa de este documento en particular, sino que se suele

establecer cuando se deja constancia de la existencia de templos anteriores.

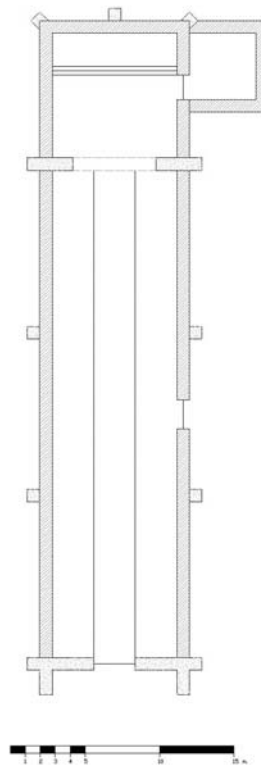
Ahora bien, si establecemos la comparativa con otros casos que ya hemos analizado y donde también se dejaba constancia de la existencia del templo de barro, caña y paja podemos hacernos una idea de la ubicación de cada uno de ellos. En el caso del contrato de las iglesias de Bosa y Soacha se establecía la misma condición que en este que ahora nos ocupa. En ambos se deja abierta la posibilidad de poder construir en uno o en otro lado, pero ahora bien, a qué hacen referencia estos espacios.



Quizás la pista nos la aporte el contrato de la iglesia de Chía donde se especifica que el templo de bahareque, que no cumplía con los mínimos de calidad y de decencia que se exigían en estas construcciones, se encontraba en las afueras del pueblo y que la

nueva construcción se debía realizar en uno de los solares limítrofes a la plaza principal.

Esta circunstancia se explica si tenemos en cuenta que las primeras iglesias fueron construcciones levantadas con carácter de urgencia y se realizaban con materiales perecederos. A esto debemos añadir que la mayoría de los pueblos de indios no estaban conformados y mucha gente vivía dispersa, sin orden ni policía, es decir, según el modelo que no tardaría en imponer los españoles conforme a sus criterios urbanísticos.



Es por este motivo por el que los primeros templos se solían ubicar a las afueras de los poblados para dar cabida y atender al mayor número de personas que se pudiera, intentando garantizar el establecimiento de la doctrina durante todos los meses del año y,

por tanto, intentando garantizar la conversión y aculturación de los naturales.

Una vez que los oidores y visitadores de la Real Audiencia acometen con mayor asiduidad y firmeza las visitas a los pueblos de indios del Altiplano Cundiboyacense se empiezan a conformar muchos de estos pueblos, siguiendo una traza reticular y con alineamiento de los solares y las calles que emanan desde la plaza central. A partir de aquí comienzan las reagrupaciones de comunidades y pueblos pequeños en otros más grandes, y a conformarse y estructurarse el espacio desde una lógica urbanística.¹⁰⁴⁵

Es en este momento cuando se considera que la iglesia, razón de ser del propio pueblo, se establezca en el centro del mismo, en un solar preeminente hacia la plaza. Es así, como la iglesia doctrinera se convierte en el núcleo y punto de partida de la organización territorial y en el sistema de control más eficaz impuesto por la Real Audiencia.

Es por ello que, volviendo a la primera de las condiciones establecidas en un contrato de obras que habla de la ubicación de la futura iglesia, podemos pensar que el templo primitivo se encontraba a las afueras sirviendo también de doctrina para los indios comarcanos, y que la nueva construcción se realizaría, por similitud, en la plaza del pueblo de Chipaque. Esta teoría se reforzará durante la visita de Luis Henríquez.

¹⁰⁴⁵ Sobre la conformación de los pueblos de indios hablaremos más adelante en un capítulo específico.

En la visita del oidor se evidencia que el pueblo había sufrido una reestructuración y que los indios de Siecha se habían reagrupado con los de Chipaque.

La zanja perimetral de la nueva iglesia debía excavarse hasta encontrar el terreno firme o portante y sobre ella se debían conformar los cimientos de piedra apisonada hasta un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se levantarían las paredes. La anchura de los cimientos se fija en una vara y media, en cuyo centro se alzarían las paredes que se conforman de una vara de grosor.

Las dimensiones generales del templo, por su cara interna, serían 50 varas de longitud por 10 de ancho. A lo que debemos sumar las dos varas de soportal construido a los pies del templo y que no entrarían en la cifra señalada. La estructura se reforzaría exteriormente con 11 estribos que se conformarían desde el propio cimiento y que ascenderían, con un grosor de una vara cuadrada, hasta quedar tres cuartas por debajo de la altura general del cuerpo de la iglesia, que se fija en 6 varas de altura. Estos estribos se debían realizar o conformar con ladrillo, piedra y cal y se ubicarían uno en el centro del muro testero de la capilla mayor, dos en cada una de las esquinas de esta capilla (probablemente acogidos por esquina), otros dos de refuerzo para el arco toral, otros dos soportando el empuje de la portada principal, soportal y espadaña, y el resto repartidos de manera equidistante a lo largo de la nave.

La cabecera estaría conformada por dos espacios estructuralmente diferenciados, la capilla mayor y la sacristía. La capilla se realizaría cuadrada y no ochavada como se establecía en otras obras, y en su interior se levantaría una grada de tres escalones donde se ubicaría el altar mayor. A través de la cabecera

se accedería a la sacristía, ubicada en uno de los laterales del templo. Esta dependencia sería cuadrada, midiendo en su cara interna 16 pies por lado. Estructuralmente sus esquinas estarían reforzadas con la incorporación de ladrillo y piedra, siendo el resto del edificio de mampostería.

En el cuerpo de la iglesia se incorporarían 4 ventanas y 2 portadas de acceso, una lateral y otra a los pies del edificio, que marcaría en la entrada principal. La lateral de ladrillo, debiendo estar protegida por una cornisa, y la principal de ladrillo y piedra, rematada por un arco de medio punto. La fachada se completaría con la incorporación del soportal y con la construcción de la espadaña de tres ojos de mampostería, ubicada sobre el muro de cierre. No conocemos la altura general de este elemento arquitectónico ni sus dimensiones generales. Probablemente la disposición de las campanas se estructurarían en dos niveles, el inferior compuesto por dos campanas y el superior por una, que apoyaría en el centro de los arcos inferiores, favoreciendo el sistema de empujes.

Una armadura cubriría todo el conjunto. Las vigas empleadas serían toscas, sin labrar, y estarían dispuestas conformando una estructura de par y nudillo, como era lo habitual en estas iglesias. El conjunto de la armadura se reforzaría con la colocación de tirantes pareados con una distancia de 10 pies entre ellos. En la capilla mayor se emplearía esta misma estructura con la salvedad de que los tirantes y sus canes serían labrados, denotando la mayor importancia de este espacio con respecto al cuerpo de la iglesia.

Por último, se menciona en una de las condiciones la obligatoriedad de incluir en el espacio de la nave dos pilas de piedra, una para contener el agua bendita y la otra para el agua que se utilizaría en la celebración del sacramento del bautismo, actividad

que quedaría recogida por escrito en los libros de la iglesia. No se hace ninguna mención explícita a la existencia de una dependencia construida ex profeso para esta finalidad, sólo la realización de una reja de madera que al parecer acotaría un espacio en el cuerpo de la iglesia que se destinaría a este uso.

En el plano de interpretación que presentamos como anexo hay algunos elementos que debemos poner de relieve y que pueden inducir error. Las dimensiones generales de la capilla mayor no están claras y se han realizado por aproximación, al igual que la ubicación del altar mayor, en este último caso se muestra la grada con los tres escalones, que por concordancia con los planos originales los hemos representado con un pie de anchura cada uno de ellos.

La ubicación exacta de la sacristía no se conoce ni se aporta en el documento original, aunque sí sus dimensiones en su cara interna a lo que se añade el grosor de las paredes que se fija en una bara. La hemos ubicado a la derecha de la cabecera del templo, partiendo del muro testero, aunque bien podía haberse ubicado, con la misma forma y dimensión, en el lado opuesto. La puerta de acceso a esta dependencia se ha ubicado en el lugar señalado en el plano por similitud con la mayoría de plantas originales que se han conservado en el archivo y a las que hemos podido tener acceso.

Las dimensiones generales dadas a las puertas de ingreso al templo son aproximadas, para ellas se ha tomado como referencia las aportadas en el contrato de obras de la iglesia doctrinera de Bogotá. Lo mismo ocurre con el arco toral, sobre el que no tenemos ningún dato válido para su interpretación. En este caso, lo hemos dispuesto con 20 pies de hueco por la similitud existente entre los contratos de obras de las iglesias del Altiplano en la misma década.

Así las referencias están tomadas de los documentos contractuales de los templos de Bogotá, Cogua y Cota¹⁰⁴⁶, entre otros, y que fijan la luz del arco total en 20 pies.

Por último, al interpretar la armadura hemos querido dejar constancia en el plano de los nudillos, fácilmente identificables ya que están dispuestos a un tercio del tirante, como es lo habitual y así se establece en los Tratados de Carpintería.

Juan de Robles se compromete a construir el templo doctrinero en el plazo de un año y medio que empezaba a contarse desde el día 1 de junio de 1601, debiendo cobrar por este trabajo 1.200 pesos de oro de 20 quilates. El sistema de pago era el de tercios, como venía siendo costumbre. El primero de estos pagos de 400 pesos se efectuaría al principio para facilitar a Juan de Robles la puesta en marcha de las obras, el segundo tercio estando la obra enrasada y previa certificación del padre doctrinero o del corregidor del partido, y el último tercio finalizada la obra y entregada, debiendo estar perfectamente construida, tanto en las obras de albañilería como las de carpintería.

El albañil encargado de las obras podía disponer de los materiales procedentes del derribo de la antigua iglesia de bahareque, sin que por este hecho se le descontara ningún peso. Sin embargo, en esta cantidad se incluía todos los gastos de edificación, es decir, materiales, herramientas e incluso el trabajo de la cuadrilla de oficiales que necesitara para poner en marcha el edificio y acabarlo a tiempo. En este sentido, uno de los

¹⁰⁴⁶ Bogotá: APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

condicionantes era el hecho de que Juan de Robles debía pagar de su bolsillo el trabajo de los oficiales de albañilería, carpintería, tejeros y caleros que precisara para las obras.

Como contrapartida podía disponer de mano de obra facilitada por el corregidor o el encomendero, quienes se encargarían de hacer que los indígenas afincados en este pueblo ayudaran como peones en el levantamiento del templo, sin coste para el constructor. Estos indios se encargarían de prestar el servicio necesario a los oficiales hasta la conclusión de las obras. Su tarea principal consistiría en acarrear materiales como piedra y madera hasta pie de obra, en hacer otros, como teja o ladrillo y en rehogar la cal. A esto se suman otros trabajos que han sido analizados con anterioridad en otros pueblos al hacer referencia a este punto del contrato.

La fianza se emite el 29 de mayo de 1601 y se firma ante la justicia estando presentes como testigos Lope de Barrera, Baltasar Sánchez y Francisco Pérez, residentes en la ciudad de Santa Fe¹⁰⁴⁷. En este caso quienes se comprometen como fiadores de Juan de Robles son el cuchillero Juan de Escobar, el albañil Hernando Arias y el cantero Jorge Moreno.

En 1739 comienza un nuevo proceso burocrático con la finalidad de reparar la iglesia doctrinera de Chipaque. Será el propio presidente de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada y de la Chancillería Real, don Francisco González Manrique, el encargado de responder a una petición presentada por fray Gregorio Vico, procurador general y cura de la orden de los Ermitaños de San Agustín, sobre la reparación del templo doctrinero.

¹⁰⁴⁷ APÉNDICE N° 96: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 860r-860v.

Según informa el padre Vico¹⁰⁴⁸, fray Joseph Francisco de Arce, cura doctrinero de Chipaque de su misma Orden, le había comunicado el estado de deterioro en el que se encontraba el templo. Al parecer, uno de los estribos exteriores se había desplomado, desestabilizando tanto la estructura que el edificio amenazaba ruina. En su descripción deja constancia de su antigüedad lo que nos lleva a pensar que puede tratarse de la misma iglesia de doctrina construida a principios del siglo XVII:

“...digo que la yglecia del dicho pueblo, por la antigüedad de ella, ha acaesido haverse caído un estribo de los que las mantienen, por lo qual y por el motivo dicho amenaza grave ruina...”¹⁰⁴⁹

La solicitud incluye el traslado de tasadores experimentados al pueblo de Chipaque con la finalidad de que emitieran un presupuesto de las obras de reparación que se precisaban para mantener el edificio. Tras la tasación se realizarían los pregones en busca de oficial que pudiera acometer las obras de consolidación, que estarían financiadas con fondos de la Corona y por el vecindario en una proporción que no se especifica.

Este documento de solicitud será leído y revisado el 3 de julio de 1739 en la Real Audiencia, siendo al día siguiente cuando se fijan las decisiones del Presidente de la Real Audiencia a este respecto. El auto es del tenor siguiente:

“...líbreze despacho //^{670r} (2) de dilixencias en la forma acostumbrada mediante lo qual libre el presente y por él ordeno y

¹⁰⁴⁸ APÉNDICE N° 97: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 669r-670v.

¹⁰⁴⁹ *Ibidem*, folio 669r.

mando al correxidor de naturales del partido de Ubaque y por su defecto al juez mas ymediato de él o Manuel de Sierra, que ziendo requeridos o como les sea entregado en cualquier manera por parte del reverendo padre nuestro fray Francisco de Arze cura doctrinero del pueblo de Chipaque luego y sin dilazi3n alguna har3n que un alarife y si nesezario fuere carpintero vajo de juramento en forma hagan abalúo de lo que podrá ynportar el reparo del estribo que amenaza ruina en la santa yglecia de aquel pueblo y con toda yndividualidad le pondrá por dilixencia, y así fecho pasará a pregonar dicho reparo por término de quinze días, admitiendo dentro dellos las posturas y bajas que se hiziesen, remitiendo las dilixencias a este Superior Gobierno presediendo sitiación de los postores para que ocurran a la berificazi3n del remate y ynformara qué número de vezinos tiene dicho pueblo y qué caudales podrán //^{670v} tener cómodo y lo que ze les podrá repartir según ellos y asi lo cumplan prezisas y puntualmente sin hazer cosa en contrario, pena de cien pesos de buen oro aplicados en la forma ordinaria, so la qual mando que no haviendo escrivano lo notifique persona que sepa leer y escrevir (sic), con testigos fecho en Santa Fe a quatro de julio de mil setecientos y treinta y nueve años.

Don Francisco González Manrique. (*rubricado*)

Por mandado de Su Señoría Diego Arias". (*rubricado*)¹⁰⁵⁰

El 14 de septiembre¹⁰⁵¹ de ese mismo año se efectúa el avalúo de las obras de albañilería y carpintería que eran necesarias en la iglesia para su conservación. El importe total de las obras ascendería a 300 pesos, donde se incluye la tasaci3n del albañil Crist3bal Fern3ndez y la realizada por el carpintero Juan Miguel

¹⁰⁵⁰ *Ibid*, folios 669r-670v.

¹⁰⁵¹ APÉNDICE N° 98: A.G.N. de Colombia. Secci3n Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 671r-671v.

Garzón, aunque no se especifica el importe de cada una de ellas por separado, sino el cómputo general.

Los únicos datos que podemos extraer de este documento sobre la estructura del edificio hacen referencia a los estribos del templo. En este sentido se informa del deterioro evidente de todos ellos, de lo que se deduce que al no cumplir su función de transmisión de los empujes el conjunto del templo amenazaba con desestabilizarse. Fernández comienza señalando que los estribos del arco toral estaban destruidos al igual que los de la portada, el resto de contrafuertes del templo también estaban dañados aunque no hasta ese punto. En esos 300 pesos se incluía el importe de las obras de carpintería, aunque no se especifica claramente qué reformas era preciso acometer en el interior del templo.

14.6. Choachí¹⁰⁵².

En el mes de noviembre de 1600 el licenciado Luis Henríquez visitará el pueblo de Choachí acompañado por el fiscal de la Real Audiencia Aller de Villa Gómez¹⁰⁵³. En esta ocasión se detienen en la iglesia doctrinera que estaba construida en el poblado, siendo uno de los pocos templos que a la llegada del oidor se había materializado en su integridad. La iglesia, al parecer, era de piedra, ladrillo y cal y estaba cubierta de teja, cumpliendo con la obligación de construir edificios duraderos donde poder evangelizar a la población india.

Sin embargo, el motivo de la visita era comprobar la veracidad de las reiteradas declaraciones¹⁰⁵⁴ presentadas en la Real Audiencia por parte de los padres doctrineros y otras personas del pueblo. En ellos se aseguraba que el templo se encontraba en mal estado por lo que solicitan que se proceda a efectuar una reparación urgente de su estructura para que no empeorara con el paso del tiempo. Al parecer, el lienzo de pared del lado del Evangelio se había desnivelado en medio pie hacia la parte de afuera, lo que motivaba que el templo estuviese desestabilizado precisando de pronto remedio.

Así pues, el oidor emite un auto¹⁰⁵⁵ mediante el cual ordena que se notificara esta situación a los oficiales de la Real Hacienda, para que ellos, a su vez, mandaran aderezar el muro, aconsejando la colocación de algunos estribos que contribuyeran a contrarrestar

¹⁰⁵² No tenemos constancia documental de que este pueblo estuviera encomendado o integrado en la Real Corona.

¹⁰⁵³ APÉNDICE N° 106: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 865r.

¹⁰⁵⁴ *Ibidem*.

¹⁰⁵⁵ *Ibid*.

los empujes y reforzarlo. Sin embargo, este auto no se verá cumplido y casi un año más tarde se adoptarán nuevas medidas conducentes a garantizar la reparación de la iglesia.

Es así como Luis Henríquez decide emprender una nueva visita a Choachí que culminó con el compromiso adquirido por el albañil Juan de Robles¹⁰⁵⁶ para inspeccionar la obra y dejar constancia de las faltas que encontrara en la fábrica del templo, así como de las reparaciones que fuesen pertinentes para solucionarlas. Además debía presupuestar las obras, incluyendo en el importe los gastos de mano de obra, materiales y herramientas, es decir, el informe final de la intervención debía incluir todos los parámetros de gastos, sumando el importe íntegro de lo que supondría la intervención. Tras la emisión de sus conclusiones se convocaría una reunión en la Real Audiencia para decidir cómo actuar sobre este asunto.

Juan de Robles cumple con su cometido y al poco tiempo efectúa el reconocimiento de la iglesia de Choachí. En su informe final establece una serie de cláusulas y condiciones¹⁰⁵⁷ a tener en cuenta por el oficial que se encargara de la reparación, pero sobre este punto volveremos un poco más adelante. Por su parte, fija el presupuesto en 600 pesos de oro de veinte quilates pagados por sus tercios. En esta cantidad se incluye "...la hechura de manos y toda costa..."¹⁰⁵⁸.

El documento llegará a manos del oidor Henríquez, quien, con asistencia de Joan Beltrán de Lasarte, contador y juez oficial de la Real Hacienda del Nuevo Reino de Granada, se convino y concertó

¹⁰⁵⁶ *Ibid.*

¹⁰⁵⁷ *Ibid.*

¹⁰⁵⁸ *Ibid*, folio 865v.

con Hernando Arias para que hiciera la reparación¹⁰⁵⁹. Arias, oficial albañil, se comprometerá a acometer las obras siguiendo las recomendaciones y condiciones establecidas por Juan de Robles, formalizándose el contrato el 30 de junio de 1601 en la ciudad de Santa Fe¹⁰⁶⁰.

Una de las soluciones que Robles aconseja para garantizar la perpetuidad del edificio será la incorporación de una serie de estribos a los muros. Estos contrafuertes se incorporarían en los lugares de mayor carga o empujes, reforzando la estructura. El número total de estribos necesarios sería de diez, describiendo los materiales con los que se debían conformar, sus dimensiones generales (incluyendo la altura) y su ubicación. Así, Juan de Robles establece lo siguiente:

“Primeramente es condición que se an de meter diez estrivos en la dicha yglesia de Choachi los quales an de llevar una vara quadrada de desvío demás del grueso de la pared y an de ser de ladrillo, piedra y buena cal y buena mezcla para que sea fuerte, con sus rafas las quales an e yr yncorporadas con los estrivos sacándolos con sus çimientos desde lo fijo de cal y piedra y las rafas se an de labrar a dos hiladas de ladrillo y una de piedra, y a de llevar de travazón de mas de una vara, que es el estrivo, dos ladrillos de mayor y uno de menor, y los estrivos an de yr más bajos que la pared tres cuartas con su enchapadura de dos ladrillos, y se an de repartir en esta forma en el lado de la sacristía, a de llevar tres el uno en la esquina del campanario que haga estrivo a la parte de afuera, de manera que haga cruz con una vara de desvío y lo propio a de tener el de la otra esquina del campanario y a de llevar dos

¹⁰⁵⁹ *Ibid.*

¹⁰⁶⁰ *Ibid*, folios 865r-867r.

estrivos desde la esquina que cae hacia la sacristía repartidos. //^{866r}
(101)

Ytem, en la dicha pared de hacia la sacristía no se a de hazer más que meter los dichos estrivos desde arriba abajo con sus rafas como dicho es.

Ytem, en la otra vanda se an de meter tres estrivos por cuadrado en los ochavos de la capilla por la orden dicha y asimismo se a de meter otro estrivo en el arco toral poniéndole un buen puntal o dos para asegurar el arco y así se yrá labrando, dejando los puntales dentro de la labor, y se an de repartir dos estrivos entre las esquinas del campanario y estrivo del arco toral por el orden de los demás.”¹⁰⁶¹

Recomienda que las paredes que delimitaba la capilla mayor y las que estaban enfrentadas a la sacristía (hacia el lado de la casa del cacique del pueblo) se derrumbasen, debido al mal estado en el que se encontraban, debiendo el albañil rehacer estos muros “...a casones, que se entiende pedazos de rafa a rafa.”¹⁰⁶²

Otra de las condiciones hace alusión a los aleros del edificio. El problema que se derivaba era que al estar el alero dispuesto de manera casi horizontal, las aguas de la lluvia no se evacuaban convenientemente. Al estancarse parte del agua ésta calaba hacia en interior y pudría las maderas. La mejor solución, según criterio de Robles, será la colocación de tres filas de aleros conformados con ladrillos y cal y disponerlos verticalmente para favorecer el desagüe. Una vez ejecutado el trabajo se procedería a encalar el edificio tanto interior como exteriormente.

¹⁰⁶¹ *Ibid*, folios 865v-866r.

¹⁰⁶² *Ibid*, folio 866r.

Por último, establece la obligación de Hernando Arias a revisar la estructura de la armadura conformada en el interior de la nave y la cabecera del templo, para localizar y enmendar las fallas que fuese encontrando. Finalmente, debía encamar de nuevo toda la estructura, es decir, rellenar los huecos con una especie de ramaje para igualar la superficie, y cubrir todo el conjunto con tejas.

Parece ser que el templo carecía de pilas de agua en el interior de la nave, o de existir, éstas debían estar muy deterioradas, porque Juan de Robles añadirá la realización de dos pilas y su asentamiento. Así, la de agua bendita debía estar embutida en la pared, por lo que probablemente, carecería de fuste, en cambio, la pila de bautismo estaría horadada y presentaría capitel y basa, con lo que contaría con una como soporte de la estructura.

Por su parte, Arias se reservará el derecho de poder contar con indios del pueblo como peones, como era la costumbre en las construcciones o remodelaciones de las iglesias doctrineras. El trabajo de los indios no le suponía gasto alguno, sin embargo, el trabajo de los oficiales que necesitara debía de ser a su costa.

El importe de la intervención sería de 520 pesos de oro de veinte quilates, que se librarían por el sistema de tercios¹⁰⁶³. El primero al comienzo de la obra, el segundo cuando tuviese enrasadas las paredes y conformados los estribos, y el tercero al término de los trabajos.

Hernando Arias se compromete a entregar las obras completamente terminadas en el plazo de un año¹⁰⁶⁴, que empezaba a contarse a partir del día siguiente de la fecha de emisión del

¹⁰⁶³ *Ibid*, folio 866v.

¹⁰⁶⁴ *Ibid*.

contrato, del que serían testigos Andrés de Ribera, Alonso Sánchez y Andrés Ortiz¹⁰⁶⁵. El contrato se cierra con la firma del licenciado Luis Henríquez y del fiscal Joan Beltrán de Lasarte.

Los fiadores de Hernando Arias serán el cuchillero Juan de Escobar y Antonio Pérez¹⁰⁶⁶, oficial en la extracción de madera del Arcabuco. Ambas personas garantizarán que el maestro albañil acometiera las reparaciones de la iglesia de Choachí en el tiempo estipulado y con las condiciones establecidas en el contrato. La fianza se hará efectiva el mismo día 30 de junio de 1601¹⁰⁶⁷ en las salas de la Real Audiencia, en la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, dando fe de ella el escribano real Rodrigo Zapata.

En 1606¹⁰⁶⁸ se efectúa otra visita al pueblo de Choachi por mandato directo del oidor de la Real Audiencia. El motivo de la visita era comprobar si Hernando Arias había cumplido con el contrato. Serán los maestros de albañilería Alonso Hernández y Francisco Delgado¹⁰⁶⁹ los encargados de llevarla a cabo y comprobar el estado de las obras y su solidez.

A su llegada comprueban que los muros estaban levantados y los estribos conformados, sin embargo, aún quedaban por realizar algunos trabajos. Faltaba por hacerse un altar, encalar la capilla por dentro y por fuera, encalar los estribos, realizar la pila de bautismo y la de agua bendita, y tejar el cuerpo de la iglesia y la sacristía.

¹⁰⁶⁵ *Ibid*, folio 867r.

¹⁰⁶⁶ APÉNDICE N° 107: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 867v.

¹⁰⁶⁷ *Ibidem*, folios 867v-868r.

¹⁰⁶⁸ APÉNDICE N° 108: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 14. Rollo 14. Folios 370r-370v.

¹⁰⁶⁹ *Ibidem*, folio 370r.

Ambos maestros tasan los trabajos efectuados en 660 pesos de trece quilates y las obras que faltaban por hacerse en 170 pesos de oro del mismo valor. Ambos coinciden en calificar la reparación de Arias como acertada, incidiendo en la perfección de los acabados y en la firmeza y solidez de la intervención, contribuyendo a la perpetuidad de la iglesia en el tiempo al tratarse de una buena obra de albañilería y carpintería.

La actual iglesia se dispone sobre una escalinata que nivela el terreno de la plaza. La fachada principal simula el perfil de un templo romano y se estructura en dos cuerpos, el inferior recubierto con piedra que asemeja la disposición de sillares, mientras que el superior es de mampostería y puede ser fruto de un recrecido posterior.

El acceso se realiza a través de una única puerta de ingreso sobre la que voltea un arco de medio punto. Está flanqueada por pilastras dobles de escasa profundidad dispuestas sobre pedestales. Sobre ellas se dispone un entablamento y un friso carente de decoración. El conjunto central se corona por un tímpano en cuyo centro se abre un óculo.

El segundo cuerpo a su vez puede dividirse en dos partes, la inferior asciende sobre la línea del frontón repitiendo la disposición de las pilastras inferiores, sobre ellas se dispone una cornisa que se une a las torres que flanquean el conjunto. La parte superior presenta un perfil triangular y curvilíneo y en su centro se abre una hornacina donde se asienta una escultura de bulto redondo con la representación del Sagrado Corazón de Jesús.

Las dos torres gemelas ubicadas en los extremos de la fachada se dividen en cuatro cuerpos, los dos inferiores están

recubiertos con piedras que imitan la disposición de los sillares, mientras que los dos superiores están realizados en mampostería y pueden ser fruto de una intervención posterior.

Los dos niveles inferiores de las torres están carentes de decoración y su ascenso sólo se ve interrumpido por la apertura de las ventanas y la línea simple de la cornisa divisoria. Los cuerpos superiores responden al gusto barroco, sobretodo el último de ellos donde se recarga la decoración con la incorporación de pilastras y donde la cornisa se rompe para adaptarse al perfil de las pilastras dobles. Las dos torres se rematan en cúpulas.



IGLESIA DE CHOACHÍ. EXTERIOR.

14.7. Chocontá.

El pueblo de Chocontá pertenecía a la encomienda del tesorero Gabriel de Limpias, pero tras su fallecimiento se transmitió por vía directa de herencia a su hijo Francisco de Novoa, que al ser menor de edad la custodia recayó en su madre y tutora María Maldonado de Carvajal. Fue el 8 de mayo de 1596¹⁰⁷⁰ cuando se hizo público el traspaso de los poderes sobre la encomienda a la viuda de Gabriel de Limpias, por justicia ordinaria de la ciudad de Santa Fe ante el escribano Juan de Castañeda.

Chocontá, al igual que otros lugares del Altiplano, sufre la visita de los oidores y visitadores de la Real Audiencia a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII. El resultado de la inspección será la comprobación de la carencia de una iglesia doctrinera que siguiera los dictados de los autos reales¹⁰⁷¹. Es por ello, que se intenta solventar este problema con la emisión de un contrato de obras donde se especifican las condiciones y la traza con la que se debía levantar el templo.

El 20 de noviembre de 1602¹⁰⁷² se concierta entre María Maldonado y el maestro de albañilería Juan de Robles la construcción de esta iglesia. En el contrato se especifica la ubicación exacta donde debía erigirse, siendo éste el solar del cura doctrinero (en la plaza principal del pueblo), a la izquierda de la antigua iglesia que aún se conservaba, y que probablemente fuese de bahareque, cubierta de paja:

¹⁰⁷⁰ APÉNDICE N° 109: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 888r.

¹⁰⁷¹ *Ibidem*, folios 888r-891r.

¹⁰⁷² *Ibid.*

“1. Primeramente el dicho Joan de Robles se obliga de hazer en el dicho repartimiento de Chocontá una yglesia dentro del solar y casa del Padre junto a la yglesia vieja a la parte de la mano izquierda como se entra en la dicha yglesia, que a de ser en el patio de la casa del Padre, comenzando desde la tapia que la çerca hazia la dicha casa como va corriendo en la yglesia vieja, y se le a de dar el largor desde las dichas tapias de la plaza para adentro ...”¹⁰⁷³

La nueva iglesia debía medir de largo, por su cara interna, 56 varas, de ancho 12 (contando el grosor de las paredes) y de altura 6 varas. Los cimientos debían excavarse hasta encontrar el terreno portante con una anchura de vara y media, sacadas de piedra apisón hasta un pie más debajo de la superficie de la tierra. A partir de aquí se levantarían las paredes de mampostería con un grosor de una vara.

La cabecera del templo quedaría separada espacialmente de su única nave mediante la colocación de un arco toral. La capilla mayor sería de testero recto y en uno de sus lados se levantaría una sacristía de 16 pies cuadrados, a la que se accedería a través de una portada de ladrillo y piedra con sus puertas de madera. Esta dependencia estaría iluminada y aireada por una única ventana y estructuralmente estaría reforzadas las esquinas con la incorporación de ladrillo y piedra a la mampostería.

En el interior de la capilla mayor se ubicaría el altar mayor sobre tres gradas de ladrillo, además de otros dos altares colaterales sobre sus respectivas escaleras, aunque en este caso no se especifica el número de escalones.

¹⁰⁷³ *Ibid*, folio 888v.

A los pies del templo se añadiría el soportal de dos varas de longitud y del ancho de la iglesia. Este espacio tan necesario en las iglesias de doctrina quedaba delimitado por el alargamiento de los muros exteriores de la nave y del cerramiento superior, siendo el elemento más visible de la fachada, a la que se suma la espadaña de tres ojos.

El cuerpo de la iglesia contaría con dos accesos, uno lateral y otro principal que sería el realizado a los pies del templo. La portada del costado sería de ladrillo y estaría cobijada bajo un alero del mismo material que la protegería de las inclemencias del tiempo. En cambio, la principal estaría retranqueada sirviéndole de protección la estructura del soportal. Este acceso se debía realizar en ladrillo y piedra y se remataría con un arco de medio punto. Completaría el conjunto la construcción de una espadaña que se realizaría sobre el muro de cierre, formando parte de la fachada. Este cuerpo de campanas debía conformarse de mampostería en un nivel superior a la línea del tejado, y se remataría con una cornisa.

El conjunto interior del templo se completaría con la colocación de una armadura de par y nudillo, empleándose en su estructura vigas toscas, es decir, sin labrar. Los tirantes de refuerzo de la estructura lignaria irían pareadas a una distancia de diez pies unos de otros para garantizar su estabilidad. Tanto los tirantes como los canes ubicados bajo ellos estarían labrados contribuyendo al ornato del edificio. Toda la estructura se cubriría con un tejado dispuesto a dos aguas.

Once estribos reforzarían la estructura del edificio. Estos contrafuertes se formarían desde la zanja del cimiento y ascenderían hasta quedar tres cuartas por debajo de la altura general de las paredes, siendo su grosor de una vara cuadrada. Los materiales

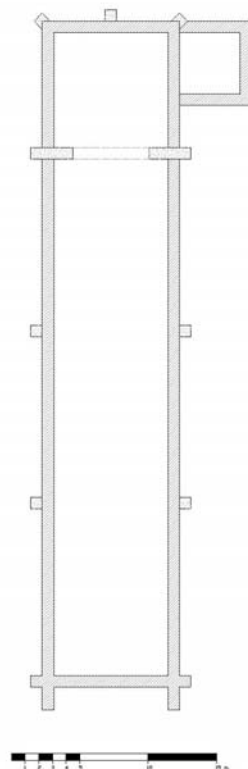
empleados para la formación de estos estribos serían ladrillo, piedra y cal.

Uno de estos contrafuertes se situaría en el medio del muro testero de la cabecera y otros dos en sus esquinas. No sabemos la ubicación exacta de los ocho estribos restantes, pero presumiblemente se dispondrían en los lugares de mayor transmisión de empujes o de mayor carga. En este sentido, dos se ubicarían en línea con el arco toral y otros dos soportando la fachada en ángulo con el soportal. Los cuatro últimos se repartirían de manera equidistante por el cuerpo de la iglesia.

En el contrato no se hace ninguna mención expresa a la existencia de una dependencia aneja que sirviera de capilla bautismal, por lo que, probablemente, esta capilla se acotaría en el espacio de la nave, delimitándose mediante la colocación de una reja de madera. La realización de esta reja y la obligación de colocar dentro de ella una pila bautismal queda patente en la condición número 9 del contrato de obras¹⁰⁷⁴.

En el plano que se presenta a continuación no hemos representado la capilla bautismal debido a que no se precisa su ubicación ni sus dimensiones generales. A pesar de ello, pensamos que el espacio destinado a la administración de este sacramento sería uno de los laterales de la portada principal, a los pies del templo. En cuanto a sus dimensiones no podemos precisar su anchura, aunque el largo vendría dado por la distancia resultante entre la puerta de ingreso y el muro de cierre.

¹⁰⁷⁴ *Ibid*, folio 889v.

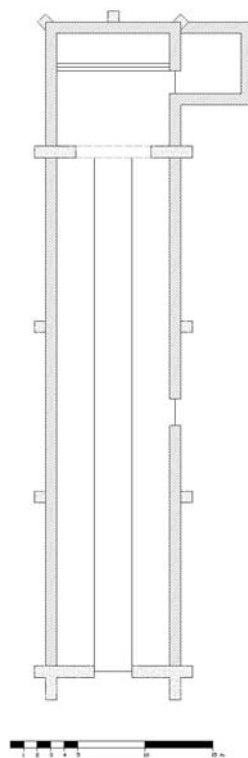


Por su parte, la sacristía la hemos podido representar, aunque debemos aclarar que en documento original no se especifica su ubicación exacta, por lo que puede inducir a error, sin embargo, las dimensiones generales son las aportadas en la condición número 5 del concierto entre María Maldonado y Juan de Robles¹⁰⁷⁵. La puerta de acceso a esta estancia se ha interpretado siguiendo otros modelos de plantas originales a los que hemos podido tener acceso en el Archivo General de la Nación de Colombia.

Siguiendo en el espacio de la cabecera debemos aclarar que el número de gradas con las que se accedería al recinto del altar mayor era de tres aunque no sabemos el lugar exacto a partir de donde se empezaría a ascender, ni las dimensiones establecidas para cada escalón. Por lo general, se suele especificar que cada

¹⁰⁷⁵ APÉNDICE N° 109: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 889r.

grada tendría el grosor de un ladrillo, es así como al comparar con planos originales y realizar las mediciones pertinentes hemos fijado su anchura en un pie.



El arco total de separación entre el espacio de la cabecera y el cuerpo de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, tomando como modelo los datos aportados en otros documentos del Archivo. En concreto, esta es la medida adoptada en los contratos¹⁰⁷⁶ para la construcción de los templos doctrineros de Bogotá, Cagua o Cota, por citar algunos ejemplos de iglesias circundantes.

¹⁰⁷⁶ Bogotá: APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cagua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

En el plano de interpretación hemos querido representar los ingresos al templo, hemos precisado la existencia de dos portadas en el cuerpo de la nave, una ubicada a los pies y otra en uno de los laterales sin especificar. Ambas puertas se configurarían en el centro de cada muro aunque no sabemos con exactitud la anchura dada para cada una de ellas, aunque sería de mayor amplitud la principal que la lateral. Para representarlas hemos tomado como ejemplo las dimensiones aportadas en el contrato del templo doctrinero de Bogotá¹⁰⁷⁷, cercano geográficamente. Así, la portada principal tendría una luz de nueve pies mientras que la lateral se fijaría en 7.

Ahora bien, volviendo al análisis del contrato debemos proseguir con otros condicionantes que afectan al proceso constructivo y que debemos tener en cuenta. Las condiciones número 8, 11 y 12 establecen lo siguiente:

“8. Ytem, se le a de dar al dicho Joan de Robles el horno con las labores que están hechas y la ramada que está hecha en el dicho pueblo de Chocontá para hazer y cozer //^{889v} la texa y ladrillo para la dicha obra sin que por ello se le descuenta cosa alguna.”¹⁰⁷⁸

“11. Ytem, que tan solamente el dicho Joan de Robles a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa toda la dicha obra así de albañiría como de carpintería hasta que la dicha yglesia quede acabada de todo punto, y a su costa a de ser la paga de los ofiçiales de abañiría, texeros, caleros, carpinteros, y a de poner toda la clavazón neçesaria de puertas y todo lo conthenido en la obra hasta que quede acabada.

¹⁰⁷⁷ APÉNDICE N° 109: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 874r-877v.

¹⁰⁷⁸ APÉNDICE N° 109: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 889r-889v.

12. Y porque para hazer la dicha obra y acabarla de todo punto es neçesario serviçio de yndios de peones para el dicho edifo (sic), y para hazer cal, texa, y ladrillo y traer madera, piedra y tierra y dar recaudo a la dicha obra y son neçesarios yndios para su serviçio del dicho Juan de Robles, para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y vayan a otras partes por su comida y por lo demás que se ofreziere, se suplicará a los señores presidentes y oidores de la dicha Real Audiencia por ambas partes los manden dar para el dicho efeto, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios sin que //^{890r (125)} por esta razón se descuente al dicho Joan de Robles cosa alguna, como se a hecho en otras yglesias.”¹⁰⁷⁹

Estos datos son muy interesantes ya que, por un lado, se le facilita la incorporación en la obra de indios como peones y, por otro, de maestros especializados en diferentes oficios, garantizando la construcción de una iglesia de buena fábrica en un breve espacio de tiempo.

Igualmente en el apartado número 8 se evidencia la existencia de una ramada y de un horno en el pueblo de Chocontá que ya se habían utilizado para cocer y guardar ladrillos y tejas. Estas dos construcciones se le ceden a Juan de Robles para que las utilice en los años que durara la edificación, al igual que la utilización de los materiales que, al parecer, ya estaban cocidos.

Juan de Robles se compromete a entregar la obra en el plazo de dos años, que empezaría a contarse a partir de la fecha de emisión del contrato, que recordemos se firmó el 20 de noviembre en la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada. El montante del presupuesto destinado a esta obra, incluyendo el suelo del oficial

¹⁰⁷⁹ *Ibidem*, folios 889v-890r.

y maestro de albañilería, se fija en 1.100 pesos de oro de veinte quilates pagados por el sistema de tercios, como venía siendo lo habitual.

El primer pago de "... treçientos y treinta y seis pesos, çinco tomines y quatro quartillos del dicho oro de veinte quilates..."¹⁰⁸⁰ se libraría al principio del trabajo para comprar las herramientas, los materiales necesarios, y poner en marcha la construcción del templo. El segundo tercio una vez enrasada la obra en su altura total y previa certificación del cura doctrinero o del corregidor del partido de Chocontá. El resto del dinero se le entregaría finalizada la obra íntegramente.

El compromiso adquirido entre María Maldonado y Juan de Robles establecía que en caso de incumplimiento de la totalidad o de algunos de los puntos del contrato, los problemas derivados serían asumidos por ellos, así como los costes que se pudieran emanar. En este sentido, se especifica que si la encomendera no le facilitara la paga en los plazos establecidos, el dinero destinado a cubrir los gastos de la edificación se podría cobrar de sus bienes y hacienda. En un caso extremo incluso se podría llegar a ordenar la venta de algunas de sus posesiones para cubrir el importe de la construcción del templo.

Esto demuestra la importancia que la Real Audiencia daba a la construcción de estos edificios, convirtiéndose en el elemento de preferencia y de mayor prestancia en la configuración de los pueblos de indios. De hecho, todas las medidas adoptadas en el contrato están encaminadas a garantizar su materialización, como se demuestra al dejar constancia de la posibilidad de emprender

¹⁰⁸⁰ APÉNDICE N° 109: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 889v.

acciones judiciales contra los causantes de los retrasos o paralización de las obras.

Ocho décadas más tarde fray Alonso de Acosta y Padilla¹⁰⁸¹, cura doctrinero de la Orden de Predicadores, afincado en el pueblo de Chocontá, denuncia el estado de deterioro en que se encontraba la iglesia donde impartía doctrina. En sus informes realiza un llamamiento al corregidor del partido de Guatavita, Salvador Guillén de la Cruz, para que visitara el pueblo de Chocontá que se inscribía dentro de este partido, e intentara dar solución a sus problemas estructurales.

El 26 de septiembre de 1688 se emite el informe¹⁰⁸² con las conclusiones de la visita, que tendría lugar en los días previos. En esta ocasión Salvador Guillén de la Cruz acudiría a la iglesia en compañía del maeso albañil Francisco de Murcia y del maeso carpintero Ignacio de la Puente. Ambos oficiales realizarían el estudio y tasación de las obras de consolidación del templo en presencia de dos testigos que, igualmente, firmarían el documento para dar veracidad al contenido del informe. Estos testigos serían Antonio Cabral de Melo y Gregorio de Maya¹⁰⁸³.

De esta manera, ambos oficiales afirman que "...aviéndolo visto con espasio así por dentro como por el techo y cavallete, dijieron (sic) estava con reconocido peligro de caerse toda ella por lo alto por estar todas las maderas podridas con la continuación de las aguas que les han dado, por estar las más tejas quebradas y que en partes se ban sumiendo como se reconose y que corre prisa el

¹⁰⁸¹ APÉNDICE N° 110: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 616v.

¹⁰⁸² *Ibidem.*

¹⁰⁸³ *Ibid.*

reparo, porque de entrar un ynbierno largo es sierto corre toda dicha ygleçia y era mucho el costo de reedificarla,...”¹⁰⁸⁴

El presupuesto final de la intervención en la iglesia se fija en 600 patacones¹⁰⁸⁵ debido a que, al parecer, la iglesia era de grandes dimensiones. Así, de tratarse de la iglesia de doctrina contratada en 1602 a Juan de Robles¹⁰⁸⁶, el largo sería de 56 varas sin contar el grosor del muro de fachada y del soportal exterior.

Las obras de intervención consistirían en desmontar todo el tejado y cubierta de madera y rehacerlos completamente de nuevo y derribar un tramo o segmento de pared cercano al baptisterio y que corría peligro de caerse y reedificarlo de rafa de piedra y cal para darle mayor consistencia y firmeza.

A partir de este momento la Real Audiencia comienza la tramitación para dar inicio a los pregones que se debían anunciar en las plazas públicas con las condiciones del reparo. No podemos precisar cuándo comenzaron los pregones, ni cuántos fueron necesarios hasta encontrar buenos postores, sin embargo, el proceso seguiría su curso normal porque el 18 de febrero de 1689¹⁰⁸⁷ se haría efectivo la fianza que seguiría al remate de las obras.

De la fianza otorgada por Francisco de Malo se extrae información muy importante sobre el remate. Así, podemos afirmar que Felipe Maldonado sería el encargado de acometer las mejoras estructurales en la iglesia de Chocontá percibiendo por ellas la

¹⁰⁸⁴ *Ibid.*

¹⁰⁸⁵ *Ibid.*

¹⁰⁸⁶ APÉNDICE N° 109: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 888r-891r.

¹⁰⁸⁷ APÉNDICE N° 111: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 628r-628v.

cantidad de 500 pesos, por lo que se efectuaría una baja de 100 pesos del presupuesto emitido por Francisco de Murcia e Ignacio de la Puente. Pero, para efectuar el pago, se establece como condición la emisión de un informe favorable del cura doctrinero del pueblo o del encomendero, de las obras realizadas y su acabado.

Unos días más tarde, el encomendero eleva una petición a la Real Audiencia solicitando que la mitad del importe de la intervención estructural de la iglesia fuese costeadada por Su Majestad¹⁰⁸⁸. Los argumentos que describe en su petición se centran en el contenido de algunos autos que no cita. En ellos, se fijaba que por parte de la Corona se debía cubrir parte de los gastos de las obras de los templos de doctrina en los pueblos de indios, así como de las reparaciones, intervenciones o construcciones que por deterioro se precisaran.

El capitán y sargento mayor don Fernando de Olmos¹⁰⁸⁹, encomendero del pueblo de Chocontá, sostenía que eran muchas las cargas que se derivaban de tener una encomienda, y que si, además, tenía que costear los 500 pesos de la reparación íntegramente, estas cargas se incrementarían notablemente. Es por este motivo por el que solicita la confirmación de la Real Audiencia del Nuevo Reino sobre las decisiones que adoptaran sobre este asunto.

La resolución del fiscal se emite el 12 de mayo de 1689¹⁰⁹⁰, negando la ayuda al encomendero de manera tajante, argumentando una razón de peso en su decisión.

¹⁰⁸⁸ APÉNDICE N° 112: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 630r-630v.

¹⁰⁸⁹ *Ibidem*, folio 630r.

¹⁰⁹⁰ APÉNDICE N° 113: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 631r.

“El fiscal de Su Magestad a la vista que se le a dado de la petición presentada por el capitán y sargento mayor don Fernando de Olmos sobre que se declare por Vuestra Señoría y adereso de la yglesia del pueblo de Chocomptá de adonde es encomendero, que se remató en Phelipe Maldonado en cantidad de quinientos patacones, debe entenderse el costo en todo el monto de las demoras, pretendiendo estar exemptas la mitad de ellas, en virtud de la real cédula que manda se enteren (sic) en las reales caxas para los efectos que en ellas se refieren, dize que el reparo y adereso de las yglesias, aunque es matherias prehechas no se comprehende en las cargas en que se pueda verificar la real cédula de Su Magestad porque es obligaçión preçisas del encomendero darles yglesias desentes a los yndios que le están encomendados para que en ellas les administren los sacramentos, y así se ve que quando el pueblo es de las Reales Coronas a costa de Su Magestad se hazen los reparos y fábricas de las yglesias de los pueblos que lo son suyos, por lo qual no tiene lugar la dicha pretençión y sobre ella determinará Vuestra Señoría lo que más sea de justiçia que pide. Santa Fe y mayo 12 de 1689”.¹⁰⁹¹

Este documento es de suma importancia ya que se evidencia de manera clara la diferencia existente entre los pueblos pertenecientes a la Real Corona y aquellos que pertenecen a alguna encomienda. En el primer caso los gastos íntegros derivados de la construcción o reparación de las iglesias doctrineras son costeados por la Cámara de Su Majestad, lo que conlleva la pertenencia de estos lugares a la Corona. En el segundo caso, la Monarquía contribuye sólo con una tercera parte del coste general de la construcción del templo de doctrina, prestando esta ayuda en una

¹⁰⁹¹ *Ibidem.*

sola ocasión. A partir de esta construcción tanto las intervenciones puntuales o integrales en el edificio, como otras futuras construcciones se costearían por el encomendero con dinero procedente de las demoras de los indígenas encomendados a él. La Corona no contribuiría, por tanto, en nada más, salvo caso excepcionales o de especial índice de pobreza.

En 1755 Domingo José Nuñez Orbogoso y Echevarría, corregidor y juez ordinario del partido, ordenó al maestro de albañil José Antonio Suárez que acudiera al pueblo de Chocontá a visitar su iglesia. Según se emana de las informaciones el templo se encontraba en un grave estado de deterioro y era preciso repararlo y consolidarlo para garantizar su permanencia. El reconocimiento y tasación se efectuará el 1 de julio¹⁰⁹² de ese mismo año ante la presencia de los testigos Joaquín Chávez y José Antonio Romero.

José Antonio Suárez confirma el estado de ruina de la iglesia y fija los gastos de reparación en 12.000 pesos, incluyendo en esta suma los trabajos de albañilería y los de carpintería, así como también, el dinero destinado a la mano de obra y la compra de materiales y herramientas.

“...la yglecia de este pueblo se halla amenasando ruyna por el lado de la sachristía porque la pared maestra del cañón de la yglecia, que ase obra en la misma sachristía, se halla la mayor parte de ella desplomada, y que si esta no se apuntala con el ymbierno que se espera caerá toda esa pared y peligrará toda la yglecia asi (...) como materiales, cuyo costo alçan dies mil pesos, se podrá haser lo que se puede evitar con el reparo del daño mas manifiesto descargando promptamente el tejado y quitando las maderas que se

¹⁰⁹² APÉNDICE N° 114: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 481v-482r.

hallan dañadas, pues las dos principales tirantes están podridas, y que este reparo puede ymportar dos mil pesos, pues únicamente lo que se halló sin lacra es desde el arco toral para arriba, pero de ay para abajo asi en tejas como en maderas y paredes tiene mucho que reparar y la sachristía por entero,...”¹⁰⁹³

Hacia 1762¹⁰⁹⁴ el corregidor José María Campuzano y Lanz ponía en evidencia que la iglesia del pueblo de Chocontá seguía sin ser intervenida. La preocupación se hace más que papable al dejar constancia de que uno de los tramos del templo estaba a punto de caerse y que toda la sacristía amenazaba con derrumbarse en un breve espacio de tiempo.

El corregidor opta por tomar la iniciativa tras no haber acudido el encomendero tras enviarle un despacho requiriendo su presencia. Es por esta razón por la que nombra por evaluador a Francisco Javier Lozano, maestro de alarife y carpintero afincado como vecino en el pueblo de Nemocón. Lozano, tras prestar juramento y ante los testigos Francisco Cruz y Juan José Romero, realiza la tasación y presupuesto de la siguiente manera¹⁰⁹⁵:

CONCEPTO	IMPORTE
200 carretadas de piedra.	2 reales carretada.

¹⁰⁹³ *Ibidem*, folio 482r.

¹⁰⁹⁴ APÉNDICE N° 115: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 497r-498r. La fecha de este documento está inducida en el contexto de la visita y la hemos fijado teniendo en cuenta los documentos que le preceden y los que le siguen, por esta razón hemos establecido que el reconocimiento de Francisco Javier Lozano se emitió en Chocontá el 23 de enero de 1762.

¹⁰⁹⁵ APÉNDICE N° 115: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 497r-498r.

5.000 ladrillos.	14 pesos el millar.
10.000 ado(...) ¹⁰⁹⁶ .	5 pesos millar.
30 fanegas de cal.	8 reales fanega.
6.000 tejas.	16 pesos millar.
5 vigas.	14 pesos viga.
30 varas de enmaderar.	2 reales vara.
Quince varas de corredor.	3 reales vara.
50 cargas de chusque.	3 reales carga.
Cuan(...) ¹⁰⁹⁷ .	4 pesos.
100 clavos de enmaderar.	5 pesos.
50 clavos de nudillos.	3 pesos.
6 clavos de engalabernar.	3 reales clavo.
Por el trabajo del oficial de albañilería.	200 pesos.
Por el trabajo del oficial de carpintería.	50 pesos.

¹⁰⁹⁶ Ilegible.

¹⁰⁹⁷ Ilegible.

14.8. Cogua.

El señor doctor Lorenzo de Terrones del consejo de Su Majestad, oidor de la Real Audiencia y visitador general del partido de Ubate y otros de su comisión, visitó el pueblo de Cogua, Nemeza y Peza en el mes de agosto de 1604¹⁰⁹⁸. El pueblo pertenecía a la encomienda de Juan de Silva Collantes y en él había un total de 150 indios útiles, tal y como se desprende de los resultados de la visita¹⁰⁹⁹. Al parecer, todos los naturales del pueblo de Cogua estaban recibiendo doctrina durante todo el año, pero lo hacían en una iglesia indecente, por lo que se ordenó la construcción de un nuevo templo que cumpliera la condición de estar levantado en mampostería, cubierto con una armadura de madera y tejado a dos aguas.

En la sentencia pronunciada por la Real Audiencia sobre la construcción de la iglesia se ordenaba al oidor que realizara todas las gestiones para que esta orden llegara a buen término. La sentencia se promueve el 9 de diciembre de 1604¹¹⁰⁰ y en ella también se le ordena al corregidor del partido a embargar y meter en la real caja el importe de la mitad de los gastos de construcción de nuevo templo.

El procedimiento a seguir era la vía de pregones y remates, donde debían figurar la traza y las condiciones específicas para realizar esta iglesia. Sobre este aspecto sólo se especifica que el templo doctrinero debía realizarse del mismo modo en que se habían construido otras iglesias del Nuevo Reino, quedando patente

¹⁰⁹⁸ APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 565r.

¹⁰⁹⁹ *Ibidem.*

¹¹⁰⁰ *Ibid.*

la gran similitud estructural, espacial y estética de estas construcciones. De hecho, en algunas ocasiones incluso se llega a copiar literalmente los contratos de las iglesias, cambiándose a veces las dimensiones en función del número de habitantes de los pueblos, a los que debía dar acogida.

Se efectuarían un total de 30 pregones¹¹⁰¹ en las plazas públicas tras notificar al corregidor del partido, Juan de Retes, y al encomendero, Juan de Silva Collantes, el inicio del proceso de remate. Al término de los pregones ningún oficial había efectuado postura alguna sobre la construcción del templo, por lo que se termina por concertar la construcción con el oficial albañil Domingo Pérez¹¹⁰², que había llegado a un acuerdo con el encomendero de Silva sobre los condicionantes de la construcción.

La firma del contrato tendrá lugar el 22 de abril de 1605¹¹⁰³ en la ciudad de Santa Fe, tomando testimonio el escribano Rodrigo Zapata y ante la presencia de los testigos Pedro Guerra Carvajal, el platero Alonso de Aunciva y el oficial sastre Francisco de la Sierra.

Domingo Pérez se compromete a levantar una iglesia de doctrina de 40 varas de largo por 8 de ancho en su cara interna¹¹⁰⁴, sin contar la anchura de los cimientos ni la de las paredes. A los pies debía conformarse el soportal con dos varas de longitud que no se contaban en las 40 dadas para el largo del edificio. El lugar donde se edificaría no se especifica con claridad, solo se dice que el sitio

¹¹⁰¹ *Ibid.*

¹¹⁰² *Ibid.*

¹¹⁰³ APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 565r-569v. El original se encuentra en el mismo Archivo clasificado en la Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 706r-710r.

¹¹⁰⁴ APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 565v.

elegido debía ser el más conveniente, pudiendo tratarse de uno de los solares limítrofes con la plaza.

Los cimientos se abrirían de una vara y media de ancho sobre los cuales se alzarían los muros, desde un pie por debajo del nivel de la tierra, de una vara de grosor. Los cimientos debían realizarse de piedra, cal y arena y se comenzarían a formar con la profundidad necesaria hasta cargar en el terreno portante.

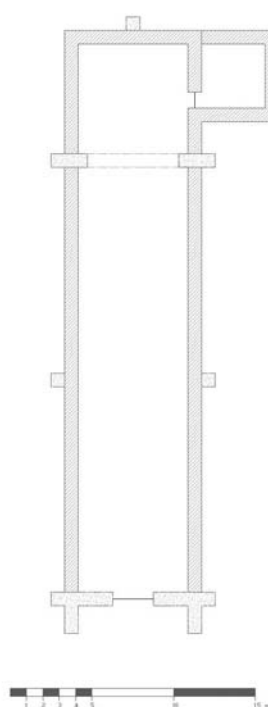
El muro debía contar con el refuerzo de seis rafas y tres estribos en cada uno de sus lados mayores, de tal manera que tres rafas irían sueltas y otras tres debían trabarse con los estribos que se formarían desde los cimientos. Estos contrafuertes se realizarían con piedra y ladrillo, unidos con una mezcla de arena y cal en proporción de dos partes de arena por una de cal. El grosor sería de una vara cuadrada y la altura ascendería hasta alcanzar las 6 varas, presentando un ligero desvío conforme se fuesen construyendo hasta embeberse en la pared.

La cabecera del templo sería cuadrada y en su centro se conformaría otro estribo a modo de refuerzo, no se sabe si en las esquinas de la capilla mayor se ubicarían otros contrafuertes como venía siendo lo habitual, sin embargo en las plantas que hemos realizado del templo doctrinero no los hemos querido representar por carecer de información a este respecto.

El conjunto de la cabecera se completaría con la adhesión de una sacristía de catorce pies cuadrados¹¹⁰⁵ realizada de mampostería con un refuerzo de piedra, ladrillo y cal en las esquinas. Suponemos que las medidas aportadas en el documento

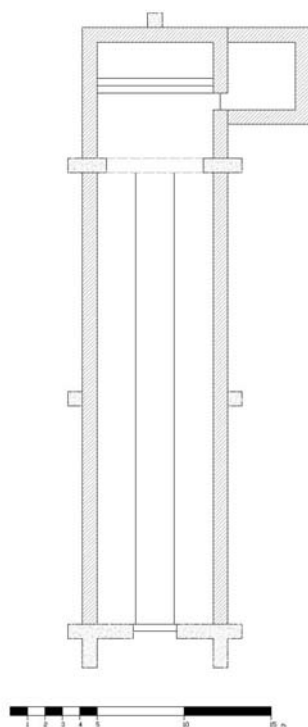
¹¹⁰⁵ APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 566r.

son del interior de esta dependencia como es lo habitual en los contratos de obra, a lo que debía añadirse el grosor de una vara establecida para las paredes. La sacristía se completaría con la construcción de una ventana de una vara de alto por tres cuartas de ancho y el acceso mediante una puerta de tres pies y medio de ancho, que hemos representado en el lugar más próximo al arco toral por similitud con otros edificios.



La ubicación exacta de la sacristía no se conoce aunque en el plano la hemos representado a la derecha como aparece en la mayoría de los casos analizados. Debemos reseñar que lo común era levantar esta dependencia con 16 pies cuadrados de longitud, sin embargo, aquí se establece en 14 pies, la razón principal es que la iglesia doctrinera de Cogua es más pequeña de lo habitual lo cual puede venir derivado por un escaso número de habitantes poblados.

No es habitual que se aporten las medidas de las ventanas o de las puertas en los contratos de obra, aunque en algunos, como este de Cogua, se aporten estas referencias. Es por ello, que en la representación planimétrica de otras iglesias de doctrina de pueblos de indios limítrofes o pertenecientes al Altiplano Cundiboyacense hemos adoptado estas medidas para la interpretación del documento contractual en autoCad. En cualquier caso, siempre hemos dejado constancia de ello cuando las medidas tomadas son reales o hipotéticas.



En el cuerpo de la iglesia, de nave única, se debía disponer cuatro ventanas repartidas, dos en la capilla mayor y otras dos en el cuerpo, una a cada lado. Debido a las pequeñas dimensiones del templo se realizaría una única puerta de ingreso de 9 pies de

anchura¹¹⁰⁶, ubicada a los pies del edificio¹¹⁰⁷, en su fachada principal. La portada sería de ladrillo y cal rematada por un arco de medio punto y una cornisa. Sobre ella se levantaría un muro de mampostería que acabaría por conformar una espadaña de dos campanas con su cornisa.

El espacio de la capilla mayor sería más elevado que el resto de la iglesia, y en su interior se conformaría un altar al que se accedería mediante tres gradas, que suponemos medirían un pie de ancho cada escalón. El espacio de la cabecera se separaría del resto de la construcción por la incorporación de un arco total a la estructura. Este arco se construiría con 20 pies de hueco, con un grosor de dos ladrillos y otros dos de rosca, y contaría con una peana y una grada de acceso, que suponemos tendría un solo escalón.

En el plano hemos podido representar el arco total en sus dimensiones generales aunque al no tener las medidas exactas del ladrillo utilizado en Nueva Granada hemos optado por realizarlo con una vara de grosor para hacerlo coincidir con el estribo contiguo. En la representación de la grada de acceso al altar mayor, por el contrario, hemos adoptado la medida de un pie para el ancho del ladrillo tras realizar la comparativa y las mediciones pertinentes en los planos originales conservados en el Archivo General de la Nación de Colombia, como el caso de la iglesia de Fontibón.

En el interior del templo se debía reservar un espacio acotado por una reja de madera que haría las veces de capilla de bautismo. Su dimensión es la misma que la dada para la sacristía, es decir, de

¹¹⁰⁶ *Ibidem.*

¹¹⁰⁷ En el documento no se menciona la construcción de ninguna puerta lateral aunque quizás se construyera posteriormente durante el proceso de obras.

catorce pies cuadrados¹¹⁰⁸, y en su interior se ubicaría una pila de piedra con su sumidero y basa, que serviría de pila bautismal, y otra para agua bendita en el exterior. La reja de madera sería cuadrada y contaría con una puerta de ingreso con su cerradura y llave. En el muro de la pared se realizaría una hornacina para contener las crismeras y una ventana que posibilitaría la entrada de luz en el interior. Tanto la hornacina como la ventana debían medir media vara de alto y una tercia de ancho.

En el plano no hemos querido representar el espacio destinado a la capilla bautismal, en primer lugar porque no se especifica su ubicación exacta y, en segundo lugar, porque esta medida supera el largo existente entre el muro y la puerta principal. Por otro lado, si la hubiésemos interpretado en otro punto de la nave se rompería el eje longitudinal.

Todo el conjunto se cubriría con una armadura dispuesta de la forma descrita en la condición número 6 del contrato de obras:

“6. La dicha yglesia se a de enmaderar en esta forma las tirantes an de ser una terçia de ancho y una quarta de grueso lavradas a esquadra y codal açepilladas y perfiladas con quatro peinasos a cada dos tirantes con sus canes, con un papo de paloma, las quales an de yr de dos en dos diez pies una de otra, con sus quadrantes en los rincones, lavrados como las tirantes y las puertas de la yglesia a de ser de buena madera, de buen grueso clavadizas con sus //^{567r} clavos de caveça redonda, con sus çerraduras y clavazón nesçesaria para ellas y para todo lo de las obras y se a de enmaderar el cuerpo de la dicha yglesia y capilla mayor con sus varas y nudillos y encañarse y se a de encalar por de dentro y por de

¹¹⁰⁸ APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 566v.

fuera lo que es tapias y se a de enmaderar y hazer conforme a buena ovra y a vista de ofiçiales exsaminados que lo entiendan”.¹¹⁰⁹

Domingo Pérez se compromete a entregar la obra en un plazo de dos años, que empezaba a contarse desde el día 1 de mayo de 1605¹¹¹⁰. Por su trabajo se le había de pagar 900 pesos de oro de trece quilates por el sistema de tercios, el primero al principio para poner la obra en marcha, comprar herramientas y entablar el edificio, el segundo tercio enrasada la obra en su altura total y preparada para conformar la armadura, y el último tercio terminada la construcción. Para efectuar la segunda paga se precisaba una certificación favorable del corregidor del partido o del cura doctrinero sobre el estado de las obras, que a su conclusión sería revisada por otros oficiales.

El punto número 7 del contrato establece las funciones de los indígenas en el tiempo que durara la construcción y las obligaciones salariales del oficial albañil:

“7. Ytem, el dicho Domingo Pérez a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa toda la dicha obra así de alvañería como de carpintería hasta quedar acavada de todo punto y a de ser a su costa la paga de los ofiçiales de alvañería, texeros, caleros y carpinteros y para el dicho efecto se le an de dar el serviçio de yndios nesçesarios que sirvan de peones y para hazer cal, texa y ladrillo y traer madera, piedra, tierra, arena y cal donde se hiziere y el demas recaudo al pie de la ovra y para traer leña o piedra de carvón para cozer la cal, texa y ladrillo y para todos los demas materiales y para el serviçio del dicho Domingo Pérez, para que vengan a esta çiudad de Sancta Fe y otras partes por su comida y

¹¹⁰⁹ *Ibidem*, folios 566v-567r.

¹¹¹⁰ *Ibid*, folio 567v.

por lo demas que se le ofreçiere para la dicha ovra, y para este efecto se le mandaràn dar por el dicho señor oidor e por los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia y para ello se le an de dar los mandamientos nesçesarios, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios de Cogua, Nemeza //^{567v} y Peza, sin que por esta razón se les pague cosa alguna como se a hecho en otras yglesias".¹¹¹¹

Con estas condiciones se compromete Domingo Pérez a levantar el edificio del pueblo de Cogua, presentando como sus fiadores a Juan de Escobar y a Melchor de Santiago, vecinos y residentes en la ciudad de Santa Fe. Ambos se harían cargo de las imperfecciones o incumplimientos que se derivaran de una mala construcción, avalando al oficial albañil en su trabajo.

Por su parte, el encomendero de Cogua, Juan de Silva Collantes, se compromete a efectuar los pagos a su debido tiempo para no perjudicar ni paralizar el proceso constructivo. Collantes se reservaría el derecho de poder contratar a otros oficiales albañiles y carpinteros que pudieran construir o acabar el edificio en caso de abandono de Pérez, asumiéndose los costes por sus fiadores.

El 28 de noviembre de 1622¹¹¹² se efectúan los reconocimientos de las obras albañilería y carpintería de la iglesia del pueblo de Cogua. El primer documento emitido en Santa Fe contiene la declaración de uno de los oficiales y alarifes de la ciudad, Alonso Hernández¹¹¹³. En él asegura que a Domingo Pérez aún le

¹¹¹¹ *Ibid*, folios 567r-567v.

¹¹¹² Declaración del oficial de albañilería. APÉNDICE N° 122: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 563v-564r.

Declaración del oficial de carpintería. APÉNDICE N° 123: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 564r-564v.

¹¹¹³ APÉNDICE N° 122: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 563v-564r.

faltaba por conformar las pilas de bautismo y agua bendita, además de una alacena donde guardar las crismas del santo óleo y unos poyos por dentro de la iglesia de adobes, solados de ladrillo que debían encalarse. Estas obras las valora en 30 pesos de plata corriente.

La segunda parte de su informe se refiere a las demasías efectuadas por Domingo Pérez en la iglesia, que valora en 180 pesos de plata corriente. Al parecer, el albañil había elevado la altura total del edificio en una vara y cuatro dedos más de lo que le correspondía. Al hablar de la elevación general del templo no sólo nos referimos a los muros, sino al conjunto, incluyendo también las rafas y los estribos. Por otro lado, las paredes medían tres dedos más de anchura y en el contrato se especifica que éstas fuesen de una vara de grosor. Por último, menciona la espadaña que se había contratado con un cuerpo de dos campanas integradas en un muro de mampostería llano, por el contrario Pérez le había realizado aleros y frontispicios de ladrillo a modo de decoración.

Para inspeccionar las obras de carpintería acude a Cogua el oficial carpintero Gabriel Hernández¹¹¹⁴ que también se centra en describir las obras que aún faltaban por hacerse en el interior del templo y las que Pérez había realizado de más sin estar obligado. En ambos casos ofrece una cifra aproximada de los costes y gastos relativos a ellos.

Lo que aún faltaba por hacerse en el templo doctrinero suponía un desembolso de 30 pesos de plata corriente. En este importe se incluía una reja de madera para delimitar la capilla bautismal, una puerta para la alacena donde se guardarían las

¹¹¹⁴ APÉNDICE N° 123: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 564r-564v.

crismeras de los santos óleos y unos peinazos en los tirantes de la armadura para fijarlos. Los peinazos, al parecer, no eran necesarios porque la estructura lignaria estaba muy bien resuelta y era una obra fuerte.

Las demasías se valoran en 10 pesos de plata corriente, las cuales se justifican "...por conbenir a las obras..."¹¹¹⁵. Estas obras comprenden "...dos pirlanes más en el altar mayor y mas acresentó (sic) en la sacristía otro pirlán..."¹¹¹⁶

La actual iglesia de Cogua se caracteriza por su simplicidad y ausencia de elementos decorativos. La fachada principal es muy austera y consta de tres puertas adinteladas. La central está flanqueada por dos pilastras que sostienen un frontón partido por la apertura de una ventana. Corona el conjunto una escultura de bulto redondo dispuesta sobre la línea del tejado que representa a Jesucristo con los brazos abiertos bendiciendo.

¹¹¹⁵ *Ibidem*, folio 564v.

¹¹¹⁶ *Ibid.*



IGLESIA DE COGUA. EXTERIOR.

A ambos la portada se alzan dos torres de idéntica altura, formadas por tres cuerpos y coronadas con falsa cúpula sobre tambor. Los diferentes cuerpos se diferencian formalmente por la incorporación de cornisas. El cuerpo superior es el que presenta

diferencias en el conjunto, ya que el de la derecha contiene el cuerpo de campanas, mientras que el de la izquierda muestra cuatro relojes en sus frentes.

La fachada se completa con la incorporación en sus extremos superiores de dos ángeles de cuerpo entero y tallados de bulto redondo que sostienen los faroles.

14.9. Cota.

El licenciado Diego Gómez de Mena era el oidor más antiguo de la Real Audiencia y visitador general de algunos pueblos de indios del Altiplano Cundiboyacense. En su labor como visitador acudió, acompañado del escribano Rodrigo Zapata, a efectuar las inspecciones ordinarias en el pueblo de Cota, y a dictar las diligencias oportunas encaminadas a mejorar su situación.

La visita al pueblo de indios se produce en el mes de marzo de 1603¹¹¹⁷ y de ella se extrae la existencia de un total de 230 indios útiles¹¹¹⁸, entre los que no computaban las mujeres, los ancianos, los enfermos y los menores de edad. Uno de los aspectos más reseñables es la afirmación de Mena de que a los naturales se les estaba adoctrinando y evangelizando de manera continua y, sin embargo, carecían de iglesia¹¹¹⁹ donde celebrar misa y administrar los sacramentos a los indígenas. Es por ello, que se informa a la Real Audiencia para que sus oficiales adoptaran las medidas más oportunas para subsanar este problema.

Los señores Presidente y oidores de la Real Audiencia emiten un auto ordenando la construcción inmediata de una iglesia doctrinera en el pueblo de Cota. Este templo debía levantarse de piedra y cubrirse con teja y tener las dimensiones suficientes para que en su interior se diera acogida a la totalidad de la población. Además, se ordena el embargo del dinero destinado a la edificación para poder efectuar los pagos de manera rápida sin interrumpir el proceso constructivo. Finalmente, ordena comenzar con los

¹¹¹⁷ APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio 700r.

¹¹¹⁸ *Ibidem.*

¹¹¹⁹ *Ibid.*

pregones públicos en la plaza de la ciudad de Santa Fe, donde se efectuarían 19 pregones¹¹²⁰ sin obtener resultados.¹¹²¹

Poco después, Diego Gómez de Mena paraliza el proceso de los pregones al ser informado de que la encomendera se había concertado con algunos oficiales de albañilería y carpintería para hacer la iglesia. Ante esto responde ordenando la comparecencia de todos en la Real Audiencia, advirtiéndole que la obra sería rematada en aquel oficial que se comprometiera a construirla por el menor presupuesto posible. En nombre de María de Santiago acude Martín Camacho, procurador de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada¹¹²².

Con fecha de 29 de noviembre de 1604¹¹²³ se firma en Santa Fe un poder notarial por el cual María de Santiago cede todos sus derechos a su sobrino Juan Clemente de Chávez y al procurador Martín Camacho. Esta es la razón por la que comparece este último ante Diego Gómez de Mena, sin embargo, este no será inconveniente a la hora de contratar la iglesia de Cota, ni tampoco al establecer las condiciones del contrato.

El poder dado es general y en él se incluyen todos los apartados que de una manera u otra podían afectar a la contratación del templo, haciendo alusión a todos los condicionantes que

¹¹²⁰ *Ibid.*

¹¹²¹ Las notificaciones de la Real Audiencia informando de todas estas decisiones a algunos de los responsables del funcionamiento del pueblo llegarían después. Los documentos estarían dirigidos a la encomendera doña María de Santiago y al corregidor Rodrigo Pardo, quienes debían encargarse de embargar el dinero destinado a costear a los oficiales y las obras y que procedía de las demoras de los indios.
APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio 700r.

¹¹²² *Ibidem.*

¹¹²³ APÉNDICE N° 125: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700v-701r.

podieran ocasionar algún tipo de traba. Hemos extraído el siguiente fragmento:

“...doña María de Santiago biuda, vezina desta çiudad, encomendera del repartimiento de Cota, a quien yo el escrivano doy fe que conozco, y otorgó que da su poder cumplido de forma a Juan Clemente de Cháves su sobrino y a Martín Camacho procurador desta Real Audiencia, a ambos juntos y a cada uno de por si ynsolidum espeçialmente, para que parezcan ante el señor liçençiado Diego Gómez de Mena, oidor más antiguo desta Real Audiencia y (...), en su nombre se conçierten con ofiçiales de alvañiría y carpintería para hazer la obra de la yglesia del pueblo de Cota de su encomienda que está mandada hazer, para que se haga con la traza y condiçiones que el señor oidor ordenare y mandare, y se acave dentro del término que se señalare, y sobre ello hagan en su nombre los asientos y escripturas que convengan, con las cláusulas, condiçiones y todo lo demás que convenga, açeptando en su nombre la dicha escriptura, y para la paga de la cantidad que se uviere de dar y pagar a los dichos [ofiçiales] por hazer la dicha yglesia a los plazos y en la forma que se asentare, puedan obligar y obliguen en su nombre las demoras del dicho pueblo de Cota para que dellas se les vaya pagando lo que se conçertare y sobre ello lo hagan y efetuen y hagan (sic) obligado con poder a las justiçias y sumisiones a ellas, y con las fuerças y gravámenes y las demas cláusulas que sean neçesarias, que siendo por ellos, qualquier dellos hecho y otorgado lo susodicho lo aprueva y confirma ya por bueno y valedero, y lo guardará y cumplirá como en ello se contuviere...”¹¹²⁴

¹¹²⁴ APÉNDICE N° 125: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio 700v.

En la comparecencia de Martín Camacho expone que se había concertado con el oficial albañil Francisco Delgado para que construyese la iglesia doctrinera de Cota. Delgado era un maestro examinado residente en la ciudad de Santa Fe, por lo que entendemos que estaba cualificado y había superado el examen impuesto por su gremio.

De esta manera, Francisco Delgado se presenta ante los miembros de la Real Audiencia comprometiéndose a cumplir con su trabajo y levantar la iglesia con las condiciones impuestas por los oficiales reales y convenidas con él. El contrato se firmará el 9 de diciembre de 1604¹¹²⁵ por el licenciado Diego Gómez de Mena, por el procurador Martín Camacho y por el oficial albañil Francisco Delgado, ante los testigos Juan Clemente de Chávez, Juan de Lara y Alonso de Espinosa, en presencia del escribano Rodrigo Zapata.

No se precisa el lugar elegido para levantar el templo de doctrina, sólo se especifica que el solar debía de ser el más adecuado¹¹²⁶ sin aportar ningún dato que nos lleve a precisar con mayor claridad su ubicación. Sin embargo, lo normal es que se reservara uno de los lados de la plaza principal para esta finalidad, constituyéndose en el centro neurálgico del pueblo y en el lugar donde se canalizarían todas las actividades conducentes a propiciar la aculturación de los indígenas.

La iglesia doctrinera sería de nave única con la cabecera cuadrada separada espacialmente del cuerpo por un arco toral. Las dimensiones interiores comprendían 45 varas de largo por 9 de ancho, sin contar el grosor de las paredes. A esta estructura se

¹¹²⁵ APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

¹¹²⁶ *Ibidem*, folio 701r.

añadiría longitudinalmente un soportal de dos varas que haría las veces de capilla abierta novohispana. La altura de la nave se establecería en 6 varas, mientras que la cabecera tendría una ligera elevación de una vara.

Los cimientos se abrirían con una vara y media de ancho y se profundizarían hasta el firme de la tierra. Estarían conformados con piedra y arena y subirían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde ascenderían los muros de una vara de grosor. Las paredes se reforzarían con la incorporación de rafas y estribos que harían las veces de contrafuertes, trasladando los empujes de la estructura hacia la tierra.

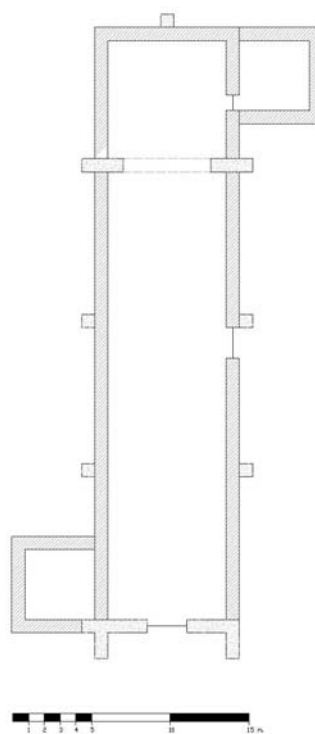
Se contaría un total de 7 rafas y 4 estribos por cada uno de los laterales mayores y uno más en el centro del muro testero de la cabecera. Tres de las rafas se formarían de manera independiente, mientras que las otras cuatro se unirían a los estribos para trabarlos con la pared. Los estribos se realizarían junto a la cimentación y ascenderían hasta alcanzar la altura de cinco varas, siendo su superficie de una vara cuadrada en su arranque, disminuyendo sus medidas conforme se fuesen construyendo. Por último, reseñar que los materiales constructivos para las rafas y los estribos era el empleo de piedra y ladrillo unidos por una mezcla de cal y arena, en proporción de dos partes de arena por una de cal.

Junto a la cabecera se construiría la sacristía de 16 pies cuadrados por su cara interna, con un refuerzo en las esquinas de piedra, ladrillo y cal¹¹²⁷. La puerta de ingreso, de tres pies y medio de ancho, se configuraría con los mismos materiales, y en ella se colocaría una puerta de madera. En su interior se realizaría una

¹¹²⁷ *Ibidem*, folio 701v.

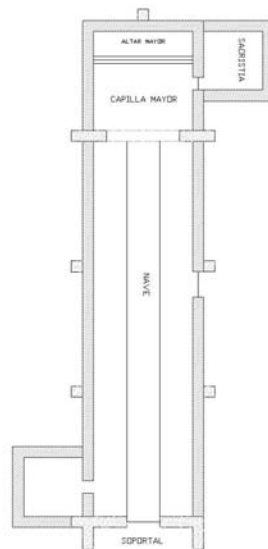
ventana que iluminara y aireara esta dependencia de una vara de alto por tres cuartas de ancho.

En las planimetrías realizadas sobre esta iglesia doctrinera hemos ubicado la sacristía en el lado derecho, aunque no tenemos indicios claros de que esto sea así. La puerta de ingreso la hemos colocado en el lugar más próximo al arco toral por similitud con otras plantas originales que se han conservado en el Archivo General de la Nación de Colombia. Sin embargo, las dimensiones otorgadas para cada caso son las aportadas en el documento contractual.



Con respecto a las ventanas que se debían conformar en la nave, las portadas de ingreso y la espadaña de la fachada, el punto 4 del contrato establece lo siguiente:

“4. El cuerpo de la yglesia a de tener seis ventanas //702r (174) repartidas quatro en el cuerpo della y dos en cada lado la suya, con dos puertas de ladrillo y piedra y cal, la prinçipal con su arco de buelta redonda y umbralada por de dentro y su sobrearco y cornija (sic) por de fuera, y todo lo que dize la portada a de ser de manpostería hasta arriba, donde se a de formar el campanario, el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic), con sus vasas de ladrillo y unbral de piedra apiçonado, y a de tener nueve pies de ancho, y la portada del costado a de ser de piedra, cal y ladrillo con su cornija (sic) por de fuera, y a de llevar su unbral de piedra, de siete pies de largo”.¹¹²⁸



PLANTA HIPOTÉTICA DE LA IGLESIA DOCTRINERA DE COTA.
FRANCISCO DELGADO, 9 DE DICIEMBRE DE 1604.



A la capilla mayor cuadrada se accedería a través de un arco toral que diferenciaría el espacio de la cabecera del resto de la edificación. En su interior se colocaría un altar mayor al que se

¹¹²⁸ APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio 701v.

accedería por una grada de tres escalones. En todo su perímetro interior se configurarían diferentes poyos y por el exterior se realizaría un alero de tres filas de ladrillo de cuadrado. En cuanto al arco total debemos decir que sus medidas se aportan en el documento, estableciéndose una luz para su arco de 20 pies, dos ladrillos de ancho y otros dos de rosca. Precisar que no conocemos las medidas de los ladrillos fabricados en territorio neogranadino, por ello le hemos dado la anchura de una vara en el plano para hacerlo coincidir con sus estribos fronteros.

La capilla bautismal se estructuraría como una dependencia anexa a los pies del templo, en uno de los laterales. Aunque no se especifica en el documento, en el plano lo hemos representado en el lado izquierdo por similitud a otros ejemplos de contrato. Sus dimensiones por la cara interna son de 10 pies cuadrados, y en su interior se ubicaría una pila de piedra con el agua de bautismo con su sumidero. Fuera de ella se ubicaría otra pila de piedra más pequeña para contener el agua bendita.

Continuando con el análisis de la capilla de bautismo debemos precisar que estaría cerrada por una reja de madera cuadrada con una puerta y su respectiva cerradura y llave. Figura como una de las condiciones de obra la realización de una alhacena en el hueco de la pared donde colocar las crismas con los santos óleos, protegidos por unas puertas de madera de media vara de alto y una tercia de ancho a modo de alacena. El interior estaría iluminado con la incorporación de una ventana del mismo tamaño que la hornacina. En el plano hemos representado la capilla bautismal con una puerta de ingreso ubicada en el centro del muro, las dimensiones que le hemos dado son las mismas que las establecidas para la portada de la sacristía, es decir, de tres pies y medio.

“7. La dicha yglesia se a de enmaderar en esta forma, las tirantes an de ser de una terçia de ancho y una quarta de grueso labradas a esquadra y codal, azepilladas y perfiladas con quatro peinazos a cada dos tirantes, con sus canes con un papo de paloma, las quales an de yr de dos en dos diez pies una de otra, con sus quadrantes en los rincones labrados como las tirantes, y la madera a de ser de palo amarillo o colorado, y las puertas de la yglesia y sacristía a de ser de buena madera de buen grueso y ancho, clavadizas con clavos de caveza redonda, con sus çerraduras y clavazón neçesaria para ellas y para todo lo demas de las obras, y se a de enmaderar el cuerpo de la dicha y capilla mayor con sus varas y nudillos y encañarse hasta que la obra quede perfecta y acavada de todo punto, y se a de encalar por de dentro y por de fuera lo que es tapias, y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales examinados que lo entiendan”.¹¹²⁹

Francisco Delgado debía comenzar las obras a principios del año siguiente de 1605 entregándola terminada un año y medio después. Durante este tiempo se reservaría la posibilidad de contratar a los oficiales que precisara. Albañiles, carpinteros, tejeros y caleros se hacían necesarios para garantizar el buen ritmo y calidad de la estructura. Estos oficiales debían percibir un salario del que debía hacerse cargo el maestro Delgado. Sin embargo, el grueso del trabajo recaería en la población indígena que trabajaría como peones a pie de obra y se encargarían de facilitar los materiales para la obra y la comida para los oficiales.

Los naturales de Cota debían ahogar cal, cocer tejas y ladrillos, acarrear maderas, piedras, tierra, arena y cal hasta pie de

¹¹²⁹ *Ibidem*, folio 702v.

obra. Debían traer la leña necesaria para los hornos. Por otro lado, quedaba estipulada la posibilidad de que algunos indígenas fuesen a la ciudad de Santa Fe o a otras partes donde les enviaran los oficiales para traer comida.

Por su parte, el Presidente y los Oidores de la Real Audiencia se comprometían a librar los mandamientos, autos u ordenanzas necesarias para garantizar el trabajo de los indios, ya que entienden que este servicio era fundamental para el funcionamiento y cumplimiento del contrato. Por último, mencionar que Francisco Delgado no les efectuaría paga alguna, siendo la obligación de los naturales trabajar en pro del levantamiento de su iglesia, como se fijaba y estipulada en todos los contratos de los templos doctrineros de la actual Cundinamarca y Boyacá.

La cantidad concertada para costear en su totalidad los gastos de la edificación queda fijada en 1.230 pesos de oro corriente de trece quilates, además de 12 fanegas de trigo para el sustento de Delgado y que le facilitaría María de Santiago cuando éste los requiriera. La diferencia con respecto a otros casos es que el sistema de paga no se iba a efectuar por tercios, sino que quedaría establecida de la siguiente manera:

“...los çiento y çinquenta pesos luego de contado para comprar herramientas y entablar el edificio, doçientos pesos quando la obra esté de tres varas de alto con el çimiento y pareja la obra y puesta a nivel al dicho altor de tres varas, y treçientos pesos quando la obra esté enrasada y en estado de enmaderar, lo qual a de constar por çertificaçión del padre de la doctrina o corregidor del dicho pueblo, y los quinientos y ochenta pesos restantes se le an de dar y pagar acavada la obra de todo punto y vista por maestros que

lo entiendan, y para ello se le an de dar //^{703v} los mandamientos y recaudos neçesarios,...”¹¹³⁰

Una vez terminada algunos oficiales examinados acudirían a comprobar el estado de la estructura y la solidez y firmeza del conjunto del edificio. En principio, se confía en la pericia de Francisco Delgado, pero en el caso de que hubiera fallos estructurales, debía ser de su cuenta y riesgo las reparaciones fuesen necesarias.

Además, la encomendera de Cota se reservaba el derecho de poder contratar a otros oficiales que levantarán el templo en caso de retraso en el proceso constructivo. En tal caso, Francisco Delgado o sus fiadores se debían hacer cargo de todos los problemas que se derivaran de ello, tanto económicos como legales. Finalmente, presentará como su fiador a Juan Rico vecino de la ciudad de Santa Fe y empedrador de profesión.

La actual iglesia de Cota se estructura en tres cuerpos separados por cornisas, los dos inferiores realizados en piedra se caracterizan por su sobriedad y simplicidad en sus formas. La línea de la fachada sólo se ve interrumpida por la incorporación de seis pilastras de escasa profundidad. Al templo se accede por una puerta de arco rebajado sobre la que se abre un balcón de madera adintelado.

El cuerpo superior presenta en su centro un remate a dos aguas desde donde parte una cruz latina a modo de coronación. A la izquierda se alza una espadaña dispuesta en tres cuerpos de tres, dos y un ojo de campanas respectivamente. A la derecha se alza

¹¹³⁰ *Ibid*, folios 703r-703v.

una torre dispuesta en varias alturas y coronada por una cúpula. En cada uno de los frentes se abre un arco semicircular que descansa sobre pilastras a cuyos lados se disponen dobles columnas de orden dórico. El cuerpo inmediatamente superior repite la decoración a excepción de la apertura de los arcos que han sido sustituidos por óculos.



IGLESIA DE COTA. EXTERIOR.

14.10. Cucunubá.

Hacia la década de 1590 los indios del repartimiento de Cucunubá y los de Bogotá no estaban poblados adecuadamente, ni tampoco contaban con iglesias donde poder ser adoctrinados ni instruidos en la fe cristiana. Su cura doctrinero, Melchor Romero de Aguilar, informa¹¹³¹ de esta situación a las autoridades de la Real Audiencia solicitando su intervención. La respuesta no se hará esperar exponiendo que estos asuntos se tratarían cuando se efectuase la visita del oidor.

La inspección tendrá lugar poco después, poniéndose de manifiesto la veracidad en las afirmaciones del cura y la disposición del encomendero a fabricar la iglesia doctrinera para los naturales. Por su parte, la Real Audiencia tomará las medidas administrativas y legales necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes, regular la situación de poblamiento¹¹³² de los naturales y la construcción de su templo.

El licenciado Miguel de Ibarra, del consejo del Rey, oidor y visitador general del partido y distrito de la ciudad de Santa Fe, visitó el repartimiento de Cucunubá a mediados de 1594, de los documentos de la inspección nos interesan aquellos relativos a la población, las agregaciones y el templo doctrinero. De este modo, hemos extraído un inventario¹¹³³ de bienes y ornamentos, y un

¹¹³¹ APÉNDICE N° 127: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folio 150r. Petición dada en Cucunubá el 23 de mayo de 1592.

¹¹³² Cuando se habla de adoptar las medidas necesarias para conformar la población entendemos que los naturales no contaban con un pueblo que siguiera el modelo de traza español, e incluso, pensamos que muchos de ellos estarían dispersos o vivirían en sus antiguos asentamientos, lejos de la doctrina y del control de los españoles.

¹¹³³ APÉNDICE N° 128: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 110r-111r.

auto¹¹³⁴ en el que se informa del estado del edificio religioso, su equipamiento y sus carencias.

El inventario se emitiría el 20 de agosto de 1594 por el escribano Sancho de Camargo bajo los dictados de Miguel de Ibarra. En la comprobación de los bienes debía estar presente el cura de la doctrina y el encomendero o corregidor, sin embargo, las circunstancias no lo harán posibles, ya que el padre Pedro Pellón se encontraba indispuesto en la cama y el capitán Pedro de Bolívar con otros compromisos, por lo que, otorgaría un poder a Felipe Herrero, que será en última instancia quien acompañará al señor oidor en su inspección rutinaria¹¹³⁵.

La intención de Miguel de Ibarra era dejar constancia de los bienes pertenecientes a la iglesia y de los que estaban en situación de préstamo, describir las carencias de objetos que dificultaran la celebración de la misa o la administración de los sacramentos, y comprobar si los ornamentos existentes en su interior eran suficientes para la decencia del templo.

Comienza por describir la precariedad del edificio¹¹³⁶ que, al parecer, era de bahareque, cubierto de paja, sin protección ninguna de puertas y sin pila de bautismo. La campana empleada para llamar a los oficios resultaba pequeña e insuficiente. Lo mismo ocurría con la iglesia del pueblo de Bogotá¹¹³⁷ que se hallaba en la misma situación de precariedad, construida con los mismos materiales perecederos y sin puerta que impidiera cualquier tipo de robo o la entrada de animales.

¹¹³⁴ APÉNDICE N° 129: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 121r-121v.

¹¹³⁵ APÉNDICE N° 128: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folio 110r.

¹¹³⁶ *Ibidem*.

¹¹³⁷ *Ibid*, folio 111r.

De los bienes y ornamentos de la iglesia de Cucunubá destacamos una cruz grande de palo, un Niño Jesús, un Cristo, una campanilla de tocar santos, un cáliz y una patena de plata con su manta de lienzo, unos corporales, una casulla de tafetán amarillo con su cenefa de tafetán verde y una franja de oro y seda, una estola y manipulo de tafetán encarnado, un misal de los viejos con su atril de madera y un manual también antiguo.

Con motivo de la visita se llevó a la iglesia un pocillo de madera sin llave y con la tapa quebrada, en cuyo interior se guardaba una casulla de manta con su cenefa de red y una almohadilla que servía de atril, además de los libros donde se escribían los nombres de las personas que se bautizaban y las que recibían el sacramento del matrimonio.

Al día siguiente se promueve un auto¹¹³⁸ con las conclusiones de la visita, donde se establecen las pautas a seguir para paliar las carencias detectadas. Así, en resumen, el oidor Miguel de Ibarra asegura que:

“...en la visita destes puevlos de Cucunubá y Bobotá y por la bista de ojos consta las yglesias de amvos los dichos puevlos ser de bahareque, cubiertas de paja, sin puertas ni çerraduras donde se çelevra el culto divino con grande yndeçençia, demás de lo qual no tiene ni se a hallado en ellas pila de bautismo, ni cruz de plata ni alquimya, ni crismeras, ni misal, ni manual de los nuevos, ni andas para enterrar, ni otras cosas...”¹¹³⁹

¹¹³⁸ APÉNDICE N° 129: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 121r-121v. Promovido en Cucunubá el 21 de agosto de 1594.

¹¹³⁹ *Ibidem*, folio 121r.

Por todo ello, "...tiene proveydo y mandado tenga yglesias de tapias, cubiertas de teja y por aver duda donde se hará la yglesia para ambos los dichos pueblos y no aver perlado con quien de presente consultallo, ni el encomendero de los dichos pueblos no está al presente en él para que ynforme de lo que más convenga, por lo qual dixo que reserbava y reservó en sí el proveer çerca de mandar hazer la yglesia de tapias, cubierta de teja para cada y quando le pareçiere conbenir, y en lo demás mandava y mando se notifique al dicho capitán Pedro de Bolívar o a la persona que su poder tenga que dentro de dos meses cumplidos primeros siguientes se prevenga y tenga en una de las dichas yglesias cruz de plata o alquimya y andas para enterrar los muertos y pila de bautismo y misal y manual de los nuevos //^{121v} y un retavlo que esté en el altar por falta de ymágenes, que no las ay, y guarnezca las palavras de la consagraçión, y en cada una de las dichas yglesias ponga puertas con su çerradura y llave, por manera que las dichas yglesias estén çerradas de noche y (...) que convenga y con la deçençia que es justo, teniendo ansimismo arca donde se guarden los ornamentos de las dichas yglesias,..."¹¹⁴⁰

La mayor urgencia se centra en colocar las puertas con su cerradura y llave para impedir los robos y en dotar a la iglesia de ornamentos necesarios para la administración de los sacramentos y el oficio de la misa, aunque se ordena la construcción de una iglesia de tapias con su tejado a dos aguas. El plazo que se le da al capitán Pedro de Bolívar es de dos meses, concluidos los cuales debe haber adquirido objetos tan necesarios como unas andas para trasladar a los fallecidos hasta el cementerio, una pila donde celebrar el sacramento de iniciación en la vida cristiana, un misal y un manual actualizados y una cruz de plata o alquimia.

¹¹⁴⁰ *Ibid*, folios 121r-121v.

Nos interesa muchísimo la referencia expresa que realiza sobre los ornamentos, o mejor, sobre la carencia de estos. La solución propuesta por Miguel de Ibarra es muy significativa ya que ante la falta de imágenes adopta como medida la colocación de un retablo de madera en el altar que adornara el espacio de la capilla mayor.

Transcurridos dos años la situación tanto del poblado como de su iglesia no había cambiado y el oidor Miguel de Ibarra emite algunos autos ordenando el cumplimiento de sus mandamientos. Uno de ellos, dado en Santa Fe el 29 de mayo de 1598¹¹⁴¹, hacía referencia directa a la construcción de la iglesia doctrinera y el solar exacto donde se debía edificar.

El documento es muy interesante ya que resuelve construir una única iglesia donde se evangelizara a los naturales afincados en Cucunubá y los de Bogotá, en lugar de las dos que se propusieron dos años atrás que posibilitaba la doctrina separada de los indios durante todo el año. Se convertía en una solución de urgencia ante la necesidad tan acuciante.

Ambos asentamientos pertenecían a la encomienda del capitán Pedro de Bolívar y se encontraban a muy poca distancia entre sí, además, a medio camino el capitán tenía sus aposentos y estancias, convirtiéndose, de esta manera, en el lugar más propicio y adecuado donde erigir la iglesia de doctrina. Por otro lado, de levantarse allí, los naturales podrían acudir al templo sin muchos inconvenientes y de manera continua, sin perjuicio para la labor y el esfuerzo del cura doctrinero y en beneficio de los dictados de la Real

¹¹⁴¹ APÉNDICE N° 130: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 249r-249v.

Audiencia. El lugar elegido era muy conocido entre la comunidad indígena y era llamado Chiguaque en su lengua original.

Con estas medidas se ahorran el esfuerzo de tiempo y dinero que supondría el levantamiento de dos templos doctrineros en lugares tan cercanos. Por otro lado, de haber decidido edificar una iglesia doctrinera en uno de los pueblos o en sus inmediaciones, el desplazamiento de los naturales hacia la iglesia se habría complicado muchísimo, lo que podría haber supuesto el abandono de los indios a recibir la doctrina cristiana. La tercera de las posibilidades habría sido el efectuar agregaciones poblacionales, en tal caso, los indios de uno de estos pueblos se habrían tenido que poblar junto al otro lo que les suponía abandonar sus tierras y cultivos, edificar sus nuevo bohíos y tener que adaptarse a unas nuevas circunstancias. Es por todo ello, que la decisión del oidor a construir la iglesia a medio camino se convertía, en este momento, en la solución más factible y de mayor aceptación por todos ellos, excepto por el encomendero que cedía parte de sus tierras.

Se ordena que la iglesia se construyera de tapias, con rafas y cubierta de tejas, lo suficientemente grande para dar acogida a la totalidad de los indígenas susceptibles de ser evangelizados. Se obliga al encomendero, a través de este auto, a poner en marcha las obras en el plazo de un mes y a concluir las al término de cuatro. Se advierte que en caso de incumplimiento "...se le enbargarán las demoras del dicho repartimiento y se depositarán y benderán,..."¹¹⁴².

Por su parte, también debía adquirir los ornamentos y bienes necesarios para el oficio y ornato del templo y la campana que serviría para llamar a los indígenas a misa.

¹¹⁴² *Ibidem*, folio 249r.

El mismo día 29 de mayo se dicta otro auto¹¹⁴³ ordenando a los caciques y capitanes de los pueblos de Cucunubá y Bogotá a permitir el que los indios acudieran como peones al servicio de la obra. El comunicado se efectuaría por medio de un intérprete para evitar falsos entendimientos. El auto dice lo siguiente:

“...mandava y mando al caçique y capitanes de los dichos pueblos que para el edificio e hazer la dicha yglesia den los yndios neçesarios para trabajar en el dicho edificio y hagan traer la madera y cañas que para cubrirla fuere neçesario, que buenamente y sin riesgo de sus personas puedan traer, y esto ha de ser a su cargo atento a que la demás costa de materiales, maestros y ofiçiales que las an de azer y edificar a de ser y es por quenta del dicho su encomendero, y esto se les de a entender por lengua de yntérprete y lo cumplan,...”¹¹⁴⁴.

Sin embargo, a pesar de todas las medidas adoptadas la iglesia no se construirá. Debemos esperar la entrada del siglo XVII para que se efectúe una nueva visita al pueblo de Cucunubá cuyo resultado sería la contratación del templo doctrinero al oficial de albañilería Juan Gómez de Grajeda. En esta ocasión el oidor de la Real Audiencia que, en cumplimiento de su labor como visitador general, acude a inspeccionar el pueblo será Luis Henríquez que estaría acompañado por el escribano Rodrigo Zapata.

En el preámbulo del contrato, que se emite el 2 de agosto de 1600¹¹⁴⁵, se informa de que la intención es construir una iglesia,

¹¹⁴³ APÉNDICE N° 131: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folio 250r.

¹¹⁴⁴ *Ibidem*.

¹¹⁴⁵ APÉNDICE N° 132: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 804r-809r.

presumiblemente en el pueblo de Cucunubá, por tratarse del lugar donde se firma el contrato y el primero que se nombra cuando se menciona la construcción del templo doctrinero. En este caso, la iglesia no solamente debía acoger a los naturales de Cucunubá y de Bogotá sino también a los indios de Suta y Tausa. Es así, como Henríquez ordena la agregación de todos ellos alrededor de la nueva iglesia. Esto quiere decir que debían poblarse todos en el mismo lugar, debiéndose ampliar el pueblo con la construcción de nuevos bohíos para los agregados.

La obra de la iglesia, concertada con el albañil Juan Gómez de Grajeda, debía tener, por su cara interna, 54 varas de largo por 10 de ancho, obteniendo como resultado un rectángulo muy alargado y estrecho en cuyo interior sólo se conformaría una única nave separada de la cabecera mediante la incorporación de un arco toral. A los pies se añadiría un soportal abierto en su frente, de dos varas de profundidad, resultado del alargamiento de los muros perimetrales y de la cubierta del templo, que analizaremos más adelante.

Los cimientos tendrían una anchura de una vara y media y su profundidad dependería del nivel del terreno portante. Se formarían de buena piedra hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se alzarían los muros con una anchura de una vara. Sin embargo, se deja abierta la posibilidad de cimentar la obra de otra forma en el caso de existir dificultad para encontrar cal en la cantidad suficiente:

“Ytem, que aviendo comodidad para que se pueda llevar cal en cantidad y çercana las rafas y çimientos a de ser todo de cal y no la aviendo los çimientos entre rafa y rafa an de ser de varro”.¹¹⁴⁶

La altura del edificio vendría a ser de 6 varas. El arranque de los muros debía ser de mampostería de una vara de altura que se formaría desde los cimientos, y sobre él se continuarían las paredes. En cuanto a los estribos y rafas se refuerzo se estipula lo siguiente:

“A de llevar onçe estrivos los cuales se an de formar dende la parte de avaxo de la sanja dicha y se an de recojer ni mas ni menos que an de tener de desbío una vara de grueso que se entiende de quadrado y an de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de más de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo y piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y barro de altura de una vara todo a peso en redondo”.¹¹⁴⁷

La cabecera del templo se podría resolver de dos maneras distintas, en el caso en que se hiciese su testero plano se colocaría un estribo en su centro para contrarrestar los empujes, y si, por el contrario, se optara por construirla ochavada se situaría en cada esquina un estribo para garantizar la firmeza de la estructura. En el interior de la capilla mayor se realizaría un altar al que se accedería por una grada de tres escalones.

A un lado de la capilla mayor se debía construir una dependencia anexa que serviría de sacristía. A ella se daría acceso

¹¹⁴⁶ *Ibidem*, folio 806v.

¹¹⁴⁷ *Ibid*, folio 804v.

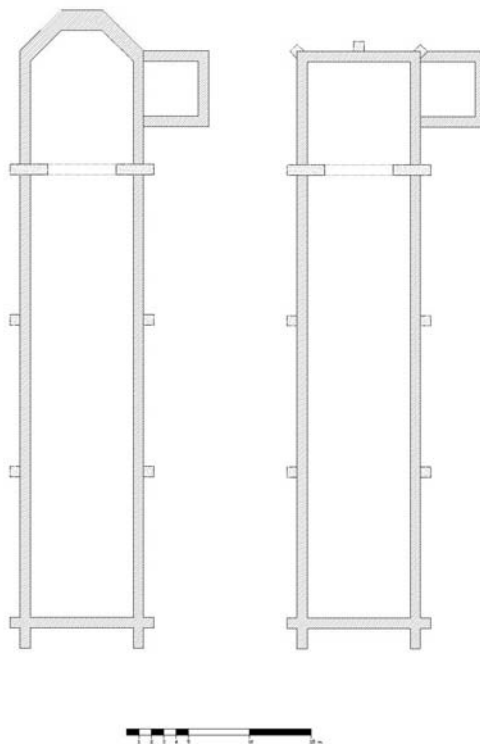
por una portada de ladrillo y piedra y casi con toda probabilidad se construiría una ventana que proporcionara luz y ventilación al interior, aunque este último dato no figura en el contrato de obras. Las dimensiones generales serían de 16 pies por lado en su cara interna a lo que se añadiría el grueso de la pared. Se reforzarían estructuralmente sus esquinas con la incorporación de ladrillo y piedra.

En cuanto al espacio de la nave se establece la construcción de 4 ventanas repartidas por el perímetro y el acceso mediante dos portadas. La principal, ubicada a los pies, estaría cerrada por un arco de medio punto. El muro de fachada se debía continuar de mampostería unos metros hacia arriba donde se debía conformar una espadaña de tres campanas con su cornisa y remate, posiblemente a modo de frontispicio. En cuanto a la portada lateral se afirma que se debía realizar de ladrillo con su cornisa.

En el interior se debía delimitar un espacio que funcionara como capilla bautismal, en cuyo perímetro se colocaría una reja de madera. En su interior se ubicaría la pila de agua de bautismo, debiéndose realizar otra pila para agua bendita que estaría fuera de este recinto, pero igualmente en el espacio de la nave. Por su cara externa todo el conjunto se completaría con la incorporación de un alero de tres ladrillos de cuadrado que ayudarían a evacuar el agua de lluvia.

El conjunto del edificio se cubriría con una armadura de vigas toscas, la estructura general respondería al modelo de par y nudillo con tirantes pareados que reforzarían la estructura. Los tirantes debían estar separados por una distancia de 10 pies cada pareja. Finalmente se procedería a encalar el edificio tanto interna como externamente.

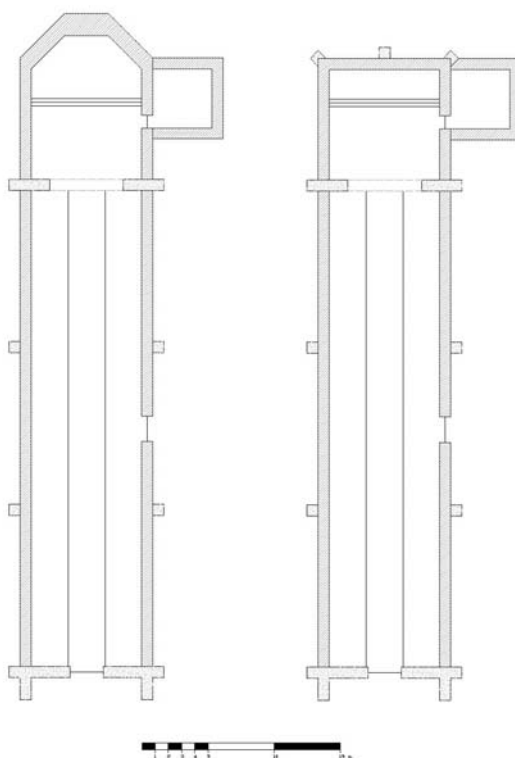
Con respecto al plano hipotético que presentamos con la interpretación del documento que acabamos de analizar debemos precisar algunos datos. En primer lugar, que las dimensiones dadas para la portada lateral y la principal han sido tomadas del contrato de obras de la iglesia del pueblo de Bogotá¹¹⁴⁸, emitido con posterioridad.



La ubicación, a uno u otro lado de la cabecera del templo, de la sacristía no se aporta en el documento, aunque sí las dimensiones en su cara interna, por lo que hemos podido representarla optando por el lateral derecho como el más probable para su construcción. Su puerta de ingreso la hemos dispuesto en el lugar indicado en el plano por similitud con otras plantas originales que se han

¹¹⁴⁸ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

conservado en el Archivo General de la Nación de Colombia. Las medidas dadas al hueco de la puerta son las otorgadas para las iglesias de Cogua y de Cota¹¹⁴⁹, por citar algunos ejemplos, donde se fija de tres pies y medio de anchura.



En cuanto al arco toral lo hemos realizado de 20 pies de hueco por similitud con otras iglesias¹¹⁵⁰. El número de gradas por las que se accedería al altar mayor sería de tres, aunque no sabemos el grosor de cada escalón ni el lugar exacto de su

¹¹⁴⁹ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

¹¹⁵⁰ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

construcción, así que para interpretarlos le hemos dado al escalón la anchura de un pie.

Para la construcción de la obra se dispone que los naturales acudieran a pie de obra para trabajar como peones sin que percibiesen dinero alguno. Juan Gómez podía enviarlos por los materiales que le hicieran falta e incluso mandarlos a la ciudad de Santa Fe por su comida o por lo que precisara tanto él como sus oficiales.

Además, los indios de los pueblos que se debían agregar se asentarían en Cucunubá por lo que las iglesias viejas de sus pueblos se quedarían abandonadas. Por esta razón, el oficial albañil podía disponer de los materiales útiles resultantes del derribo de estos templos sin que por ello se le descontase dinero del presupuesto aprobado. Estos materiales se emplearían en la nueva construcción.

El presupuesto convenido con Juan Gómez era de 1.200 pesos de oro de veinte quilates pagados por sus tercios. La primera paga al inicio de las obras, la segunda estando enrasada y previa certificación del padre doctrinero o del corregidor del partido, y la última finalizadas las obras en su integridad. La iglesia doctrinera debía estar acabada en el plazo de un año y medio, que empezaba a contarse desde el día 1 de septiembre de 1600. Si este plazo expiraba sin haberse concluido los trabajos consentiría "...que el dicho señor oidor e visitador general o los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia, a costa del dicho Juan Gómez, la puedan mandar acavar con oficiales de albañería o carpintería que

lo entiendan y por todo lo que costare pueda ser executado el susodicho por la remiçión y descuido que tuviere,...”¹¹⁵¹

Se le permitiría contar con cuántos oficiales de albañilería y carpintería requiriera, ya fuesen estos españoles, mulatos o indios, además de los caleros y tejeros que precisara donde los hubiese. El salario de todos los oficiales debía salir de su bolsillo y ya se incluía en os 1.200 pesos de oro que debía percibir. En esta suma también entraba la construcción de los hornos para cocer teja y ladrillo y rehogar la cal.

A falta de fiadores en el día de la firma del contrato todas las obligaciones legales recaerían sobre el constructor Juan Gómez. Es así como se establece que la iglesia la “...hará fuerte y fija a husanza de buenas obras de manera que quede edificio perpetuo sin que en él aya defecto ni falta alguna y a vista de buenos oficiales que declaren ser obra buena, fixa y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen oficial se confía la dicha obra y no cumpliendo lo susodicho tiene por vien que se vusquen oficiales que la hagan y acaven o que vuelvan a hazer de nuevo lo que mal huviere hecho, y todo lo que costare se pueda covrar del dicho Juan Gómez y de sus bienes y por ello pueda ser executado y se entiende que por su trabajo y ocupación que a de poner //^{808r (43)} en la dicha obra,...”¹¹⁵²

En la actualidad la iglesia de Cucunubá está dedicada a la advocación del Divino Salvador. La fachada se caracteriza por la simplificación de las formas y la austeridad en la decoración. Está

¹¹⁵¹ APÉNDICE N° 132: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 807r.

¹¹⁵² *Ibidem*, folios 807v-808r.

flanqueada por dos torres campanario gemelas que se coronan con cúpulas y que se estructura en dos cuerpos de diferente altura divididos por una cornisa.

La calle central se compone por una única puerta de ingreso de arco rebajado sobre la que se dispone una ventana conformada por un doble arco de medio punto que descansa sobre un pilar. El conjunto se remata por un frontón abierto en su base que apoya en dos pilastras jónicas de orden gigante.



IGLESIA DE CUCUNUBÁ. EXTERIOR.

La iglesia es de nave única separada de la capilla mayor mediante un arco toral rebajado. Su cubre por un techo

adintelado. En los muros perimetrales se abren escasas ventanas y algunas hornacinas que cobijan esculturas de diferentes santos.



IGLESIA DE CUCUNUBÁ. VISTA INTERIOR HACIA LA CABECERA.

14.11. Facatativá.

El oidor de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Diego Gómez de Mena, visita el pueblo de Facatativá a comienzos del siglo XVII¹¹⁵³. De sus averiguaciones e inspecciones se extrae la necesidad de efectuar una reducción y erigir un templo doctrinero donde evangelizar de manera continuada a los indígenas.

El pueblo y repartimiento de Facatativá se encontraba muy próximo geográficamente a la ciudad de Santa Fe, en sus inmediaciones se localizaba el pueblo de Chueca que pertenecía a la encomienda de Alonso Bravo¹¹⁵⁴, donde se incluía también el pueblo de Facatativá. Gómez de Mena ordena la agregación de los naturales de Chueca¹¹⁵⁵ en el pueblo de Facatativá, por lo que se haría necesario construir nuevos bohíos para atender el aumento poblacional que iba a sufrir este pueblo del actual Departamento de Cundinamarca.

En un auto diferenciado ordena la construcción de una iglesia doctrinera¹¹⁵⁶ que diera acogida a la población y que se levantara con materiales más duraderos en cumplimiento de los mandatos de la Corona. El templo, levantado en piedra y cubierto con un tejado a dos aguas, en principio debía contratarse por vía de pregones y remate, por lo que se realizan los trámites administrativos necesarios para comenzar a pregonar las obras en la plaza mayor de la ciudad de Santa Fe.

¹¹⁵³ APÉNDICE N° 148: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 755v.

¹¹⁵⁴ *Ibidem.*

¹¹⁵⁵ *Ibid.*

¹¹⁵⁶ *Ibid.*

El proceso comienza poco después efectuándose algunas posturas para la construcción del edificio, sin embargo, los pregones serán paralizados debido a la comparecencia del encomendero Alonso Bravo ante las autoridades de la Real Audiencia de Santa Fe¹¹⁵⁷. En su alegato Bravo asegura que la construcción del templo saldría más rentable si se realizaba por vía de concierto, informando que había convenido la construcción del templo con el cantero Domingo Moreno, vecino de esa ciudad, y que incluso ya se había fijado la traza de la iglesia y las condiciones para su construcción.

Ante esta situación, los oficiales de la Real Audiencia deciden aprobar el concierto de obras debido a que la traza presentada y las condiciones fijadas para la contratación cumplían con los requisitos¹¹⁵⁸ establecidos por el oidor Diego Gómez de Mena en su Comisión General de Visita y con el contenido de las cédulas reales de Su Majestad.

El contrato de obras se emitió en Santa Fe el 2 de agosto de 1602¹¹⁵⁹, contratándose definitivamente al cantero Domingo Moreno para la construcción del templo doctrinero. El documento fue validado por la firma del cantero, la del oidor Diego Gómez de Mena y la de Alonso Bravo Montemayor, ante los testigos Juan de Vera, Juan de Soto Collantes y Pedro Catalán.

La iglesia concertada con Domingo Moreno debía medir 40 varas de longitud, sin contar las 2 varas del soportal que debía conformarse en los pies del templo. La anchura general sería de 11 varas en las que se contarían 9 varas para el hueco interno de la

¹¹⁵⁷ *Ibid.*

¹¹⁵⁸ *Ibid.*, folio 756r.

¹¹⁵⁹ Facatativá. APÉNDICE N° 148: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 755v-759v.

nave y 2 para los gruesos de las paredes, conformándose cada muro con 1 vara de grosor.

Los cimientos se abrirían de una vara y media de anchura y se profundizarían hasta encontrar el terreno portante, formados de piedra, cal y arena apisonada. La cimentación debía quedar a un pie por debajo de la superficie de la tierra desde donde se levantarían las paredes del edificio que ascenderían hasta alcanzar 6 varas de altura, excepto en el espacio de la capilla mayor que tendría una vara más de altura que el resto del edificio.

Junto a los cimientos se conformarían los estribos de una vara cuadrada. Estos contrafuertes se realizarían de piedra, cal, ladrillo y arena, la cal y la arena se mezclarían en proporción de dos partes de arena por una de cal. Los estribos ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes, y presentar en un frente cierto desvío hacia la línea del muro.

La cabecera del templo estaría separado de la su única nave mediante la incorporación de un arco toral "...que tenga beinte pies de hueco y de hancho dos ladrillos que se entiende de grueso, el arco con su peaña y gradas,..."¹¹⁶⁰

El conjunto de la cabecera comprendería el espacio de la capilla mayor y la construcción de una dependencia anexa que funcionaría como sacristía. La capilla mayor debía presentar su testero cuadrado y en su exterior se levantarían tres estribos. Uno ubicado en el centro del muro y los otros dos en las esquinas del edificio, acogidos en ángulo. El su interior se debía conformar una

¹¹⁶⁰ APÉNDICE N° 148: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 757v.

grada de tres escalones que darían acceso al espacio del altar mayor delimitado en el interior de la capilla.

La sacristía debía realizarse en uno de los laterales del templo, aunque en el documento contractual no se especifica su ubicación exacta. Sus dimensiones generales quedarían fijadas en 16 pies cuadrados por su cara interna¹¹⁶¹, a lo que se debía añadir el grosor de sus paredes. Las esquinas de la sacristía debían estar reforzadas con la incorporación de materiales constructivos más fuertes, sirviendo en este caso la incorporación de piedra, ladrillo y cal. El acceso se realizaría desde el espacio de la capilla mayor a través de una portada con una puerta de madera, y estaría iluminada internamente a través la incorporación de una ventana.

La iglesia contaría con la iluminación y ventilación de 6 ventanas, cuatro repartidas en el cuerpo de la nave y dos situadas en el espacio de la capilla mayor. Igualmente se realizarían dos portadas de acceso, una principal ubicada a los pies del templo y otra en uno de sus laterales. Sobre el espacio de la portada retranqueada de la línea del soportal, la espadaña construida sobre ella y la portada lateral se especifica lo siguiente:

“6 El cuerpo de la yglesia a de tener seis bentanas repartidas quatro en el cuerpo della y dos en cada lado la suya con dos puertas de ladrillo y piedra y cal, una la prinçipal con su arco de vuelta redonda y unbralada por de dentro y su sobrearco y cornija por de fuera, y todo lo que dize la portada a de ser de manpostería hasta arriba donde se a de formar el campanario el qual se ha de haz (sic) de tres ojos con su cornija y la puerta del costado de piedra, cal y ladrillo con su cornija

¹¹⁶¹ *Ibidem*, folio 756v.

por de fuera y la principal, a de llevar sus basas de ladrillo y unbral de piedra apiçonado y se a de encañar y tejar de buena teja vien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados y la puerta del //^{757r} (76) costado a de llevar su unbral de piedra de siete pies de ancho y la puerta principal a de tener nueve de ancho”.¹¹⁶²

En uno de los laterales del templo, junto a la fachada principal, se debía levantar una capilla bautismal de 14 pies cuadrados por su cara interna¹¹⁶³. En ella se colocaría una pila de piedra para contener el agua para bautizar protegida por una reja cuadrada de madera, y otra pila pequeña del mismo material para agua bendita. Además, en el grueso de la pared se debía abrir un espacio horadado que haría las veces de alacena para contener las crismeras con el santo óleo.

Una vez terminada la construcción se debía encalar por dentro y por fuera, pero antes se debía proceder a cubrir el templo con un tejado a dos aguas que protegería la armadura dispuesta en su interior.

“...y se a de enmaderar en esta forma que las tirantes an de ser de una terçia de ancho y una quarta de grueso y an de ser lavradas a esquadra y codales açepilladas y perfiladas con quatro peinaços a cada dos tirantes con sus canes con un poyo de paloma, las quales an de hir de dos en dos diez pies una de otra con sus quadrantes en los rincones lavrados y la madera de las tirantes a de ser de palo amarillo o colorado, y las puertas an de ser las tavlas de çedro, la guarnición de amarillo de vuen grueso y ancho, y el ofiçal carpintero que lo hiziere a

¹¹⁶² *Ibid*, folios 756v-757r.

¹¹⁶³ *Ibid*, folio 757v.

de ser exsaminado y a de hazer sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda con sus pirlanes y ladrillo”.¹¹⁶⁴

En cuanto a los planos con la traza en planta de esta iglesia doctrinera debemos resaltar que las dimensiones de las portadas de ingreso al templo vienen dadas en el documento, fijándose para la puerta principal una anchura de 9 pies y para la lateral de 7. Es interesante comprobar cómo estas medidas coinciden con las aportadas en otros contratos de templos doctrineros, como es el caso de la iglesia de Bogotá¹¹⁶⁵, poniéndose de relieve una vez más la gran similitud y semejanza existentes entre estos edificios religiosos.

La sacristía se ha dispuesto en el lado derecho de la cabecera, sin embargo, debemos precisar que su ubicación exacta no se aporta en el documento. La puerta de ingreso a esta dependencia se ha colocado en su punto más cercano al arco total, por similitud con otros planos originales que hemos podido consultar en el archivo. Le hemos dado 3 pies y medio de luz a la portada habiendo tomado esta medida de los documentos contractuales de los templos de Cogua y Cota¹¹⁶⁶.

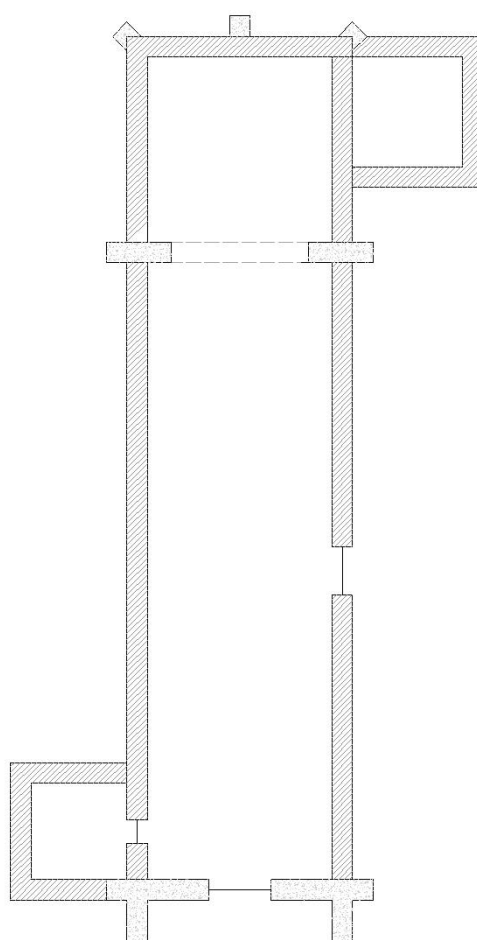
El baptisterio de 14 pies cuadrados lo hemos realizado en el lateral izquierdo de la fachada principal, por ser el lugar elegido para su construcción en algunos casos, entre los que destaca la iglesia de

¹¹⁶⁴ *Ibid*, folio 757r.

¹¹⁶⁵ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

¹¹⁶⁶ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

Duitama¹¹⁶⁷. La portada de ingreso a la capilla bautismal la hemos ubicado en el centro de la pared, dándole las mismas dimensiones que la de la sacristía, sin embargo, este dato puede inducir a error, porque es más que probable que en lugar de realizar un cerramiento de obra con la delimitación de una puerta de ingreso, se hubiese colocado una reja de madera con una portada del mismo material en todo su frente.



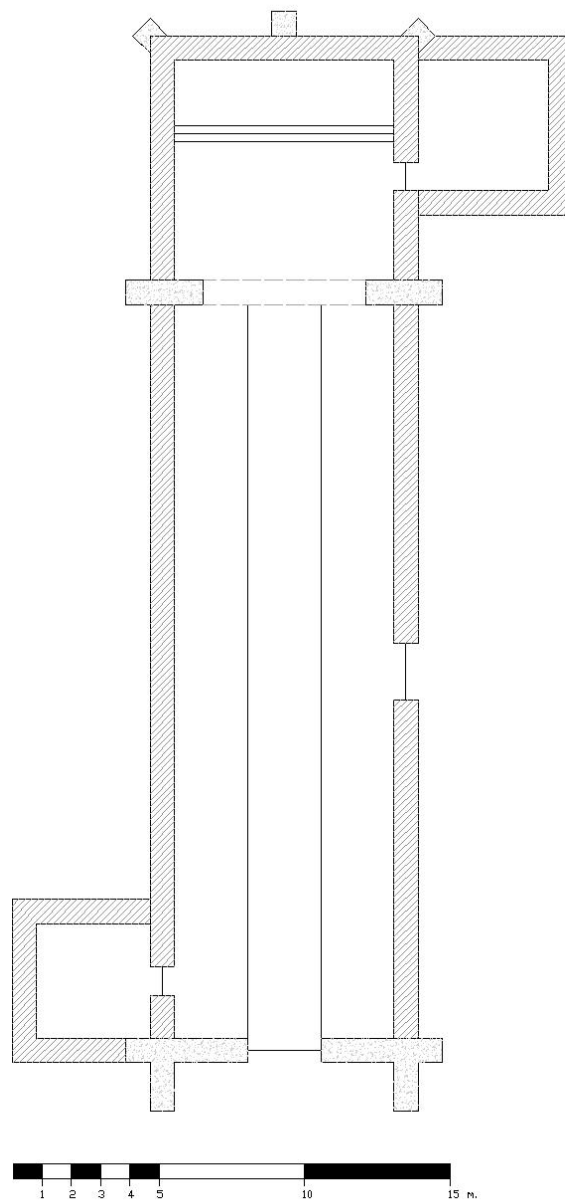
¹¹⁶⁷ Duitama. APÉNDICE N° 139: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 901r-904r.

Para concluir con la interpretación de los planos debemos precisar que en el espacio de la capilla mayor hemos realizado la grada de tres escalones de acceso al altar mayor. Cada escalón lo hemos conformado con un pie de anchura, sin embargo, esta medida no es del todo fiable. La decisión de tomar como referente el pie vino motivada al realizar los cálculos matemáticos sobre planos originales conservados en el Archivo General de la Nación de Colombia donde se interpretaba este elemento constructivo, destacando el plano de Fontibón creado por Juan Bautista Coluccini. El resultado de los cálculos dio lugar a la adopción del pie como medida para cada escalón.

A Domingo Moreno se le facilitaba el peonaje de los indios de ambos pueblos de Facatativá y Chueca, sin que esto le supusiera coste alguno ya que se consideraba que los naturales debían ayudar en la construcción de su templo y para ello debían prestar servicio personal. Los trabajos que debían desempeñar estaban estipulados de antemano, por un lado, debían conformar los hornos donde hacer ladrillos y tejas y rehogar la cal, debían acarrear otros materiales a pie de obra como piedras, arena y madera. Por otro lado, debían acudir a la ciudad de Santa Fe o a otras partes por la comida de Domingo Moreno y de sus oficiales, o a por otras cosas que les fuesen requeridas por ellos.

Por su parte, el cantero trabajaría en la obra y contrataría a los oficiales de albañilería y carpintería, y a los tejeros y caleros que precisara hasta dar por concluida las obras. Con ellos debía establecer y concertar un salario que estaría costado por el maestro de obras. Se le da la opción de que pudiera tomar los materiales extraídos de la demolición de la iglesia vieja del pueblo de Facatativá sin coste alguno, para utilizarlos en la construcción del

templo nuevo que debía construir en el lugar conveniente, que casi con toda probabilidad se erigiría en uno de los solares limítrofes con la plaza principal.



El tiempo concertado para construir el templo es de un año y medio que comenzaba a contarse a partir de la fecha de emisión del

contrato de obras. Por su trabajo como maestro de obras cobraría 900 pesos de oro de veinte quilates pagados por sus tercios, debiendo proceder este dinero de las demoras de los naturales de ambos pueblos. La primera paga se efectuaría, como en todos los casos analizados, al comienzo para poner en marcha las obras; el segundo enrasada la obra y tras la emisión de un informe favorable por parte del cura doctrinero o del corregidor de los naturales, la última paga se libraría tras construir íntegramente el templo.

Es curioso reseñar que en este contrato se establece y acuerda la supervisión constante de los oficiales de la Real Audiencia en el proceso constructivo. En el año y medio que debía durar la construcción se preveía la visita de oficiales examinados hasta en cuatro ocasiones:

“...y tiene por bien que la dicha obra se vea por oficiales exsaminados que lo entiendan al principio de la saca de la primera planta y después al medio del enrasamiento y a lo último quando esté enrasada en toscó y después de acavada de todo punto y hará la dicha obra fuerte y fixa para que declarado se le pague lo que se le restare deviendo,...”¹¹⁶⁸

Ya advertimos que los 900 pesos presupuestados para la construcción de este templo debían proceder de las demoras de los naturales de ambos pueblos, sin embargo, esta cantidad no se abonaría por mitad, sino dependiendo de los indios útiles que existiera en cada uno de ellos. Es así como Alonso Bravo, encomendero del pueblo de Chueca, acepta abonar la cantidad que se estipulara, añadiendo 6 novillos¹¹⁶⁹ para sustento de Domingo

¹¹⁶⁸ APÉNDICE N° 148: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 758r.

¹¹⁶⁹ *Ibidem*, folio 758v.

Moreno. Sin embargo, en el caso de Facatativá se evidenciarán una serie de circunstancias derivadas de una visita anterior que concluyó con la emisión de una sentencia promovida contra su encomendero.

Al parecer el 5 de julio de 1600 el licenciado Miguel de Ibarra¹¹⁷⁰, oidor de la Real Audiencia y visitador general, condenó al encomendero de Facatativá, Francisco de Olalla, a pagar de sus bienes la construcción del nuevo templo doctrinero que se pretendía hacer. Ibarra incluso le facilitaría un documento con la traza y condiciones con las que se erigiría esta iglesia. Desgraciadamente no hemos hallado en el Archivo colombiano estos documentos, aunque pensamos que por lo que respecta a la planta facilitada por el oidor podría tratarse de la concertada y aceptada por Diego Gómez de Mena. Este es un hecho probable debido a la cercanía en el tiempo y a la utilización por parte de los oidores de los documentos predecesores de su visita, incluso cuando ésta hubiese sido efectuada por otra persona.

Francisco de Olalla se defendería alegando que no contaba con bienes personales ni en la ciudad de Santa Fe ni en ningún otro lugar del Nuevo Reino de Granada¹¹⁷¹, no pudiendo cumplir con la sentencia de Miguel de Ibarra. Tras su declaración se realizaría una serie de averiguaciones¹¹⁷² para recavar información sobre la veracidad de este hecho, corroborándose el testimonio de Olalla con las declaraciones de algunos testigos consultados.

Como consecuencia, se reúnen en las salas de la Real Audiencia para decidir acerca de cómo resolver este problema. Tras

¹¹⁷⁰ *Ibid.*

¹¹⁷¹ *Ibid.*

¹¹⁷² *Ibid.*

la deliberación se emite un auto fechado el 30 de julio de 1601¹¹⁷³ donde se establece que se ignore la sentencia y que el dinero destinado para la construcción del templo doctrinero procediese de las demoras de los indígenas de ambos pueblos, como venía siendo habitual.

El 8 de agosto de 1601¹¹⁷⁴ se firma en la ciudad de Santa Fe el poder que los fiadores otorgan a Domingo Moreno para la construcción del templo doctrinero de Facatativá. En esta ocasión son 5 las personas que avalan la edificación, el cuchillero Juan de Escobar, el carpintero Luis Márquez y los canteros Domingo de Ovieta, Diego de Saavedra y Juan del Hoyo. Como se puede apreciar la gran mayoría son oficiales relacionados con la construcción, siendo personas susceptibles de figurar posteriormente como trabajadores asalariados en la erección del templo. Los términos de la fianza son los siguientes:

“...todos çinco juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos de por sí ynsolidun e por el todo, renunçiendo como espresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y escursión y çesión de açiones e todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomún, y otorgaron que fiavan e fiaron a Domingo Moreno cantero vezino desta dicha çiudad, que está presente en tal manera que se obligavan y obligaron que el susodicho Domingo Moreno hará y acavará de hazer en el repartimiento de Facatativá la yglesia de piedra y teja, piedra y tierra con el largor, traça y modelo y como se declara en la escriptura y condiçiones que tiene otorgando que es la de atrás contenida, la qual //^{760r} (79) an bisto y entendido y hará la

¹¹⁷³ *Ibid.*

¹¹⁷⁴ APÉNDICE N° 149: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 759v-760v.

dicha obra fija y fuerte, y cunplirá en todo lo contenido en la dicha escritura y condiçiones dentro del término que en ella se declara, donde no que los susodichos y cada uno dellos como sus fiadores y prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como dixeron que hazían de deuda y negoçio ajeno suyo propio, y sin que sea nesçesario de se hazer escursión de vienes ni otra diligencia alguna contra el dicho Domingo Moreno ni sus bienes, cuyo benefiço renunciaron, pagarán llanamente y sin pleito alguno todo aquello en que el susodicho está obligado no lo cunpliendo según y como se refiere en la dicha escritura y pagarán todo lo que sobre esta razón deviere y fuere condena, e para su cunplimiento obligaron sus personas y vienes muevles y raizes havidos e por aver y dieron su poder cunplido a qualesquier justiçias e juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean, e particularmente a los señores presidente e oydores y alcaldes de corte de la Real Audiencia deste Reino y renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domiçilio y vezindad y la lei sid convenerid de jurisdicione omniun judicun para que les con{pelan y apremien} a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre que renunciaron qualesquier leyes y derechos que sean en su favor y la general renunciación de leyes fecha nonbala y lo otorgaron según dicho es ante el presente escrivano, siendo testigos Juan de Lara y Françisco de Çepeda y Lorenço Moreno y Juan de Vejar residentes en esta çiudad y los otorgantes a los quales yo el escrivano doy fe que conozco lo firmaron //^{760v} de sus nonbres en este registro Juan de Escobar, Diego de Saavedra, Juan del Hoyo, Domingo de Obieta, Luis Márquez, ante mí Rodrigo Çapata".¹¹⁷⁵

Las obras de construcción de la iglesia de Facatativá comenzarían posteriormente aunque no se cumpliría con los plazos

¹¹⁷⁵ *Ibidem.*

de entrega. Para la edificación del templo los encomenderos le facilitarían a Domingo Moreno el servicio de peonaje de los naturales de este pueblo y de los originarios de Chueca, que ya se habían agregado¹¹⁷⁶ en esta población y estaban recibiendo doctrina de manera continuada.

Pero, al no cumplir Domingo Moreno con los plazos de conclusión de las iglesias que se le contrataron en el año de 1601, que eran las de Bogotá, Facatativá y Zipacón, se le terminaría arrestando. Sin embargo, poco tiempo después se le pondría en libertad tras adquirir el compromiso de acabarlas con las mismas condiciones con las que se le concertaron y siguiendo la traza dispuesta para cada una de ellas. Como único agravante, se le reduciría el tiempo de ejecución de las obras al término de tres meses. Sin duda, esta es una consecuencia más de la falta de maestros de obra en Nueva Granada.

Las obras avanzaban muy lentamente y casi una década después de su contratación el maestro de albañilería Francisco Delgado viajará a Facatativá para realizar una de las inspecciones rutinarias ordenadas por los oficiales de la Real Audiencia. Es así como el 16 de septiembre de 1611¹¹⁷⁷ Delgado emitirá un informe en el que expone que las obras de construcción aún no habían finalizado pero que lo que se había edificado hasta el momento respondía a las condiciones de una buena construcción. El maestro de albañilería inspeccionará la iglesia con conocimiento de las condiciones del contrato firmado en 1601, tras las comprobaciones concluye que el templo medía dos varas más de longitud y que tanto

¹¹⁷⁶ APÉNDICE N° 150: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio 745v.

¹¹⁷⁷ *Ibidem*.

su anchura como su altura se correspondía a lo pactado con el oidor Diego Gómez de Mena.

Los encomenderos, por su parte, ya habían abonado los dos primeros tercios de los costes de edificación¹¹⁷⁸, encontrándose los muros levantados casi hasta la línea de enrase. Tras las catas efectuadas por Delgado se asegura que las paredes eran lo suficientemente sólidas como para soportar el peso de la armadura y del tejado a dos aguas, dándose licencia para que se empezara a cargar las maderas de la techumbre.

Sin embargo, las obras se paralizarán y en este mismo estado volveremos a encontrarnos el templo a mediados de la década de 1620. De hecho, uno de los fiadores de Domingo Moreno, carpintero de profesión, pedirá licencia el 9 de enero de 1625¹¹⁷⁹ para proseguir el edificio. En su solicitud Luis Márquez alega que al ser uno de los otorgantes del cantero era su deber continuar las obras pero que para ello precisaba del peonaje de los naturales. Además, ya había solucionado lo más complicado que era localizar a los oficiales que bajo sueldo trabajasen en la construcción.

A pesar de que la licencia de obras se aprobaría y de que se ordenaría a los encomenderos a facilitar la colaboración de los naturales las obras no continuarían. Es por este motivo, que el fiscal de la Real Audiencia Diego Carrasquilla Maldonado solicita a las autoridades que fuese un oidor el que se encargase de estos asuntos¹¹⁸⁰ ya que, de otro modo, las obras no se acabarían.

¹¹⁷⁸ *Ibid.*

¹¹⁷⁹ *Ibid.*

¹¹⁸⁰ *Ibid.*, folio 746r.

El Presidente y los Oidores de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada tratarían este asunto en una de las Salas de la Audiencia encontrándose con el inconveniente añadido de que tanto Domingo Moreno como sus fiadores ya habían fallecido¹¹⁸¹. Ante esta situación promueven un auto, fechado el 18 de mayo de 1629¹¹⁸², ordenando que se citasen a los encomenderos de Facatativá y de Chueca para establecer las bases de un nuevo proceso de pregones. Para ello, se debían fijar los trabajos concretos que quedaban por resolverse hasta dar por concluida la construcción de este edificio contratado hacía casi tres décadas.

El auto fijaba que al principio se dieran un total de nueve pregones en la plaza mayor para intentar encontrar a un oficial de carpintería o de albañilería que pudiese hacerse cargo de las obras pidiendo por ellas el menor dinero posible. Este oficial debía continuar las obras hasta el enrase, realizar la techumbre de madera y cubrirla de teja. La totalidad de los gastos serían abonados por los encomenderos de Chueca y de Facatativá, en proporción de los indios útiles que cada uno de ellos tuviese. El dinero fijado en el remate debía cobrarlo el corregidor del partido de Bogotá, donde se incluía el pueblo de Facatativá y sus agregados, que lo mantendría hasta que el oidor le ordenara abonárselo al oficial.

El licenciado Juan Ortiz de Cervantes¹¹⁸³, oidor de la Real Audiencia, fue el encargado de poner en marcha todo el proceso de pregones y de rematar la obra de la iglesia. Para este proceso las autoridades le ordenan que realizara los asientos y capitulaciones que estimase oportuno y que estableciera las condiciones y escritura que considerara convenientes para cerrar el acuerdo tanto con los

¹¹⁸¹ *Ibid*, folio 745v.

¹¹⁸² *Ibid*, folio 746r.

¹¹⁸³ *Ibid*, folio 746v.

encomenderos como con los oficiales que realizaran las posturas y bajas.

El proceso será muy largo y complicado, existiendo una puja constante entre varios oficiales, que concluirá con la contratación del carpintero Baltasar Sánchez. Es muy interesante realizar el seguimiento de las posturas y bajas efectuadas, ya que la puja comenzará con los 1.400 pesos de oro de a ocho reales castellanos postulados por el maestro de carpintería Alexandre Mesurado, y terminará con los 600 pesos del mismo valor solicitados por Baltasar Sánchez.

“...el dicho señor oydor mandó que se diesen, como se dieron, nueve pregones a la obra de la dicha yglesia¹¹⁸⁴, a la qual hizo postura Alexandre Mesurado, maestro de carpintería, vezino desta çudad, que la vio por vista de ojos y la puso en mil y quatroçientos pesos de a ocho reales castellanos, con las condiçiones que puso y asentó, //^{747r} (219) que adelante yrán declaradas, la qual dicha postura el dicho señor oydor mandó pregonar y se pregonó por término de dos días, y que se diese traslado della a los dichos encomenderos para que respondiesen dentro de terçero día si tuviesen que alegar, lo qual se notificó al dicho capitán Diego Bravo de Montemayor, encomendero de los yndios del dicho pueblo de Chueca y a Françisco Álvarez Reynalte en nombre de don Françisco de Hozpina encomendero del pueblo de Facatativá, en virtud de su poder, que exivió ésta en los autos y se dieron dos pregones y despues Marcos de la Guerra carpintero hizo vaxa de çinquenta patacones y los puso en mil y treçientos y çinquenta, y se admitió y se mandó traer en pregón por otros dos días, y se dio traslado della al dicho Alexandre Mesurado para que si

¹¹⁸⁴ (*Al margen:*) El señor oydor mandó traer en pregón la obra desta yglesia

tuviese qué dezir lo dijese, y se le notificó y apregonó, el qual hizo baxa y la puso en mil patacones con las mismas condiçiones con que la tenía puesta, y se admitió la vaxa y que se traxese en pregón la dicha postura y que se dise traslado della al dicho Marcos de la Guerra y a los dichos encomenderos ynteresados, a todos los quales se les notificó, y se pregonó y el dicho señor oydor, por auto que proveyó, mandó enbargar las dichas demoras y se enbargaron en don Juan de Çea, corregidor de los naturales del partido de Bogotá, para la paga de la obra de la dicha yglesia y lo açeptó y firmó, y el dicho Baltasar Sánchez, ofiçial carpintero otorgante, hizo vaxa ante el dicho señor oydor //^{747v} de çien patacones, y la puso en noveçientos pesos y se admitió y mandó traer en pregón, y que se diese traslado de la dicha postura a los dichos ofiçiales interesados y a los dichos encomenderos, y todos fuesen çitados para el dicho remate, y se les notificó y se pregonó y despues el dicho Alexandre Mesurado, por su petiçión, hizo baxa ante el dicho señor oydor de çinquenta patacones y la puso en ochoçientos y çinquenta pesos y fue admitida la dicha postura y se mandó dar traslado a los interesados y se les notificó y se pregonó, y el dicho Marcos de la Guerra la puso en ochoçientos patacones y se admitió y mandó pregonar y se dio traslado a todos los interesados y se les notificó y se pregonó y en este estado la parte de los dichos encomenderos, por su petiçión que presentaron ante el dicho señor oydor, dixeron que se avían convenido y conçertado con el dicho Alexandre Mesurado y tuvieron por bien que en seteçientos pesos de a ocho reales se le hiziese el remate con las mismas condiçiones que él avía hecho, que se avían de guardar, no aviendo vaxa que fuese de çien pesos de a ocho reales, que aviéndola se admitiese con todas las fianzas y seguridades bastantes que avían de ser, a satisfaçión del dicho señor oydor, y asimismo lo açeptó el dicho Alexandre Mesurado, de lo qual se mandó dar traslado a los que avían hecho baxas y posturas y se les notificó a todos, y mediante //^{748r} (220) el

dicho consentimiento, por mandado del dicho señor oydor, se remató la obra de la dicha yglesia en el dicho Alexandre Mesurado en los dichos setecientos patacones, en el qual dicho remate el dicho Baltasar Sánchez, maestro de carpintería, hizo baxa de çien patacones y la puso en seisçientos pesos, con que se le diesen los desposos de la yglesia nueva y viexa, y despues de hecho el dicho remate en el dicho Alexandre Mesurado el dicho Baltasar Sánchez hizo baxa de çien patacones y la puso en seisçientos pesos llanamente con las primeras condiçiones y ofrezíó fianças, de que mandó dar traslado a los encomenderos e interesados y se les notificó, lo qual se contradijo por el dicho Alexandre Mesurado por muchas causas que alegó de que se mandó dar traslado a los dichos encomenderos y se les notificó, los quales pidieron por muchas razones que alegaron que se abriese el remate y se admitiese baxa y postura hecha en seisçientos patacones, de que se dio traslado al dicho Alexandre Mesurado para que respondiese contradijiendo con muchas causas que dixo y expresó, y vistos los autos por el dicho señor oydor mandó admitir la vaxa de çien patacones hecha por el dicho Baltasar Sánchez en la obra de la dicha yglesia y que se pregonase la postura que en ella avía hecho de seisçientos patacones y que se avriese el remate y se pregonase y rematase, y aviéndose notificado al dicho Alexandre Mesurado y pre //^{748v} gonándose, apeló dello a la dicha Real Audiencia, y el dicho señor oydor oyó la apelación, y que el presente escrivano fuese a ella a haçer relación, y para ella se citó al dicho Alexandre Mesurado, y vistos los autos por los señores presidente y oydores de la dicha Real Audiencia, por auto que proveyeron en treinta de junio próximo pasado deste presente año de mil y seisçientos y veinte y nueve confirmaron el dicho auto de que fue apelado¹¹⁸⁵ y que se volviese la causa al dicho señor oydor, y se notificó al dicho

¹¹⁸⁵ (*Al margen:*) La Audiencia confirmó el abrirse el remate.

Alexandre Mesurado, y el mismo día despues de aver salido de la sala de la dicha Real Audiencia, por mandado del dicho señor oydor, se trajo en pregón la obra de la dicha yglesia, la qual se remató en el dicho Baltasar Sánchez en los dichos seisçientos pesos de ocho reales castellanos de su postura, con las condiçiones puestas, y açeptó el dicho remate y que daría fianças de cumplirlo y por auto que el mismo día proveyó el dicho señor oydor, dixo que atento a que se avía hecho el remate en el dicho Baltasar Sánchez mandó que el susodicho en su conformidad otorgase ante mi, el presente escrivano este escriptura en forma, con las condiçiones del remate y con las fianças que avía ofrezido, por tanto en conformidad de lo así proveido otorgó el dicho Baltasar Sánchez, maestro de carpintería, que se obligava y obligó de proseguir y acavar de todo punto la obra de la dicha yglesia del pueblo de Factativá (sic), donde está agregado el dicho pueblo de Chueca,..."¹¹⁸⁶

La iglesia que había comenzado a construir el cantero Domingo Moreno se encontraba levantada en sus cuatro paredes casi hasta la línea de enrase. En su interior se había construido el arco toral y a los pies del templo se había levantado la portada principal de acceso a su única nave. La sacristía estaba comenzada pero sólo alcanzaba una tapia de alto en todo su perímetro, excepto las rafas que medían dos. Exteriormente estaba reforzada por 5 estribos en cada lateral mayor y otro en el centro del muro testero de la capilla mayor. En esta situación se encontraba el edificio a la llegada de los oficiales reales, partiéndose de esta base para fijar la continuación de las obras¹¹⁸⁷.

¹¹⁸⁶ APÉNDICE N° 150: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 746v-748v.

¹¹⁸⁷ *Ibidem*, folio 749r.

El contrato se firmará en la ciudad de Santa Fe el 3 de julio de 1629¹¹⁸⁸, en el documento se refleja el hecho de que las condiciones y trabajos a desarrollar por Baltasar Sánchez fueron fijadas por Alexandre Mesurado. Este carpintero había acudido personalmente a la iglesia de Facatativá y había dejado constancia de las obras que aún quedaban por realizarse. Este documento, que con seguridad acompañaría a su primera postura, fue el que se tomó para fijar las 17 condiciones del contrato.

-1- El carpintero Baltasar Sánchez debía construir la capilla del baptisterio de 14 pies cuadrados con el refuerzo e incorporación de dos rafas en sus esquinas de ladrillo, piedra y cal. Los cimientos debían realizarse de la misma manera que los de la iglesia y elevarse las paredes hasta enlazar con el tejado de la nave, lo que ayudaría a evacuar el agua de la lluvia. La construcción debía ser de con tapias de tierra levantadas con el sistema de cajones.

-2- Al estar tanto tiempo paralizadas las obras de la iglesia se preveía que las últimas tapias de tierra levantadas pudiesen estar dañadas, es por ello, que se establece la posibilidad de derribar la última hilada de las paredes y comenzar a partir de aquí la construcción.

-3- La sacristía estaba delimitada en su contorno con la altura general de una tapia excepto en las rafas que medían 2 tapias de alto y quedarían incorporadas en las esquinas de esta dependencia. Sánchez debía proseguir las obras hasta alcanzar la línea del tejado de la capilla mayor, donde recogería las aguas de la lluvia.

¹¹⁸⁸ *Ibid*, folios 745r-752r.

-4- En el interior del templo el carpintero debía asentar dos pilas de piedra, una que contendría el agua bendita utilizada durante los oficios, y la otra empleada para la administración del sacramento de iniciación al cristianismo, tan importante en las iglesias de doctrina.

-5- Aún quedaba por conformarse la fachada principal de la iglesia. Al parecer, las dos varas destinadas para soportal estaban delimitadas y construidas, es por ello, que se dispone que se efectúe la continuación en el cerramiento del templo con un muro de mampostería, piedra y cal, en cuyo centro ya se había construido la portada principal de acceso al espacio de la nave. El muro de mampostería debía enlazarse con el tejado a dos aguas y continuar sobre él para conformar la espadaña. El cuerpo de campanas estaría levantado con los mismos materiales de construcción y en su frente se abrirían tres ventanas que darían cobijo a tres campanas.

-6- La iglesia doctrinera de Facatativá ya tenía levantado el arco toral de separación entre el espacio de la nave y la cabecera, así pues, se establece la continuación del muro a partir de este arco y su emparejamiento con la línea del tejado.

-7- Se conformaría una armadura en la iglesia y en las dependencias de la sacristía y del baptisterio. La techumbre se realizaría con varas tocas reforzadas por 24 tirantes dispuestos por parejas y separados cada par por una distancia de 10 pies. Bajo los tirantes se colocarían los canes labrados y acepillados. Los estribos también irían labrados por haz y canto debiendo estar bien ajustados y acoplados a los tirantes.

-8- Se debían hacer las puertas de madera de la portada principal con buenos clavos y quicialeras de hierro. La puerta debía

tener un buen cerrojo con llave para proteger el templo en las horas que no se estuviese utilizando.

-9- En cuanto a las obras de carpintería que se precisaban en la capilla bautismal figura la contratación de una reja de madera con sus puertas de acceso que debía colocarse bajo un arco que, al parecer, estaba conformado en la pared. Estaba prevista la apertura de una ventana en el grueso de la pared, es por ello, que se adelantaba la obligación de conformar una reja de madera, un bastidor y unas puertas del mismo material para proteger el hueco de ella. Dentro de la capilla se debía disponer una alacena para guardar el santo óleo. Tanto a la alacena como a la puerta de la reja se le colocaría una cerradura.

-10- Baltasar Sánchez debía montar 6 bastidores de madera con sus rejas del mismo material que se colocarían en las ventanas de la iglesia. Estas ventanas ya estaban abiertas en las paredes del templo facilitando la entrada de luz hacia el interior.

-11- También tenía obligación de hacer los mamperlanes para el altar mayor y gradas de la iglesia.

-12- Debía realizar el tejado de la iglesia, el de la sacristía y el de la capilla bautismal, siendo el primero de ellos a dos aguas. En el perímetro exterior también debía realizar un alero de tres hiladas de ladrillo que expulsaran el agua de la lluvia y alejara la humedad de las paredes.

-13- Tras el cumplimiento de las doce condiciones anteriores debía encalar el templo doctrinero interior y exteriormente, así como también el espacio de la sacristía, del baptisterio y la espadaña.

-14- En este punto se establece la obligación adquirida por Sánchez de poner de su bolsillo la clavazón necesaria para el tejado, así como para las puertas, goznes y cerraduras. El carpintero se ratifica en su intención de cumplir con todo lo que hasta el momento queda declarado y en los términos en los que se mencionan.

-15- En este apartado se fijan las bases y obligaciones de las personas que debían trabajar en la obra y de la administración y dirección del maestro encargado de ella. Correspondería a Baltasar Sánchez el estar pendiente de todos los aspectos relacionados con la construcción incluso del suministro de materiales y su almacenamiento.

La puesta en marcha de una obra de estas características conllevaba la realización de algunas construcciones adicionales necesarias para el funcionamiento adecuado de las obras. Se hacía necesario el levantamiento de un horno donde cocer ladrillo y teja, así como la conformación de una ramada donde almacenar los materiales de construcción, guardar las herramientas y cortar y labrar la madera. En el caso de Facatativá se añade la obligación de construir la casa de vivienda del maestro carpintero añadiéndose al trabajo de los indígenas.

Por su parte, los naturales de Chueca y Facatativá debían preparar cal y hacer las tejas y ladrillos necesarios para la obra, debían levantar la ramada, el horno y la casa del encargado de la construcción. También era obligación de los indios cortar, acarrear y llevar hacheadas las vigas y varas necesarias para la obra y para la conformación de la armadura. Igualmente, ellos debían cumplir las órdenes de los oficiales y del maestro incluyéndose, entre sus obligaciones, la posibilidad de ir a la ciudad de Santa Fe o a otros lugares por su comida o por las cosas que precisaran.

Baltasar Sánchez debía velar por la construcción del templo doctrinero aportando su trabajo manual y sus conocimientos en pro de un edificio de calidad. Para ello podía contratar a los oficiales que necesitara, ya fuesen albañiles, carpinteros, tejeros o caleros, que ayudaran a conseguir unos buenos resultados a cambio de un salario concertado.

Una vez concluidas las obras Sánchez debía permitir la inspección del edificio, aunque ésta se realizaría del siguiente modo. La parte contratante y la contratada costearían la inspección de oficiales examinados, que bajo juramento, debían hacer las catas y averiguaciones pertinentes que garantizara que el edificio construido era de calidad y firme o, en caso contrario, declararían y dejarían constancia de las fallas que tuviese la obra.

-16- En este apartado del contrato se establece las condiciones para efectuar los pagos de los tercios. Recordemos que el importe final del remate ascendía a 600 pesos de a ocho reales y que el dinero procedía de las demoras de los naturales de ambos pueblos haciéndose el prorrateo conforme a los indios útiles que figuraran en cada uno de ellos.

En cumplimiento de lo ordenado por la Real Audiencia el dinero de las demoras estaba en manos del corregidor del partido de Bogotá, así pues, antes de efectuar las pagas se debía comunicar a esta persona para que se efectuara el libramiento de dinero a tiempo. Los tercios estaban divididos del siguiente modo, el primero al comienzo de la obras para entablar el edificio y cubrir los gastos de materiales, herramientas y salarios de los oficiales y del maestro de obra. El segundo tercio estando enmaderada la iglesia, y el último una vez concluida las obras de albañilería y de carpintería.

-17- Para concluir se fija el plazo de entrega de las obras. Así pues, se estipula que el edificio se debía proseguir y acabar al término de un año que empezaba a contarse desde la fecha de emisión del remate hecho con Baltasar Sánchez, fechado el 30 de junio.

“Y con estas condiciones y cada una dellas se obligava y obligó el dicho Baltasar Sánchez, maestro de carpintería de proseguir, continuar, haçer y acavar de todo punto la obra de la dicha yglesia haçiéndosele la dicha paga como dicho es por sus terçios, y dándole los yndios peones que asistan y travaxen en la obra como dicho es, y se obliga de haçerla conforme a las dichas condiciones y luego comenzará a entender en la dicha obra y la proseguirá y acabará dentro del dicho término y para ello (...), y asistirá en ella él y sus ofiçiales, sin alçar la mano de la obra y consiente y tiene por bien que la dicha obra se vea por ofiçiales examinados que lo entiendan, así quando esté enmaderada co //^{751r}
(223) mo después de acavada de todo punto,...”¹¹⁸⁹

Baltasar Sánchez presentará como sus fiadores¹¹⁹⁰ al mercader Alonso de Villafañe y a los carpinteros Juan Serrano, Francisco Velázquez y a Bartolomé de Horozco su yerno. Los cinco firmarán el contrato junto al escribano Rodrigo Zapata y ante la presencia de varios testigos.

Tenemos que esperar hasta entrado el Siglo XVIII para encontrar de nuevo datos sobre este templo. De hecho, sabemos que la iglesia de Facatativá se vio gravemente afectada como consecuencia de una intensa sacudida propiciada por un movimiento

¹¹⁸⁹ *Ibid*, folios 750v-751r.

¹¹⁹⁰ *Ibid*, folio 751r.

telúrico. El terremoto tuvo lugar el 12 de julio de 1786¹¹⁹¹ ocasionando el desplome del altozano y daños importantes en la estructura del edificio, que amenazaba con desplomarse. El cura doctrinero del pueblo, Juan de Salazar Caicedo, informa¹¹⁹² sobre esta situación añadiendo el temor generado por el temblor entre los naturales de Facatativá.

El 17 de julio de 1786¹¹⁹³ el maestro albañil Estéban Lozano visita el pueblo para efectuar el reconocimiento de las ruinas del altozano y los daños de la iglesia. El documento con las conclusiones de su inspección se emite el 21 de septiembre¹¹⁹⁴ y en él, además de especificar los daños estructurales se emite un presupuesto aproximado de los costes que ocasionaría su reparación integral. El resultado de su análisis es el que sigue:

“Primeramente hallé estar arruinado el campanario enteramente, la cubierta o tecumbre (sic) de la puerta de la yglecia y parte que cubría el atrio arruinado, la nave que tenía dicha yglecia construida al costado derecho, que se componía de diez y siete varas de longitud y su ámbito de cinco pies sin el grueso de la pared arruinada, y como la cubierta o tecumbre (sic) de esta nave clavaban en el cañón de la yglecia partió las pilastras que sostenían las madres y ha quedado con notable peligro de que si esta nave no se procura construir quanto antes se arruinará el citado cañón de la yglecia, se halla en la pared de la yglecia, al lado de la casa de los señores curas por el pie en longitud de seis varas y en alto de una vara y quarta, gastada y muy concabada de los golpes de las goteras, que si no se cubre de mampostes y cal peligra la referida

¹¹⁹¹ APÉNDICE N° 155: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 543r.

¹¹⁹² *Ibidem*.

¹¹⁹³ APÉNDICE N° 154: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 531r.

¹¹⁹⁴ *Ibidem*, folios 531r-532r.

pared, se halla la pared divisoria de la sacristía en longitud de cinco varas y tres y media de alto desplomada y con eficaz peligro de ruina, se halla en el término de la tecumbre (sic) de la capilla mayor la cumbrera reventada, siendo preciso desenmaderar la distancia de seis varas, hallare la capilla mayor por su cornisa o alar con precisa necesidad de hacerle el frente y un costado de ladrillo o alar de (...) por estar el //^{531v} que hoy tiene amenazando ruina y ser de adobe y tan malo que con el vacidero (sic) de las lluvias está muy gastado y en términos de caer, reparé que por la mayor parte del texado del cañón de la yglecia esté retexado de medias tejas por cuyo motibo une infinidad de goteras, siendo preciso quitar las referidas medias y retejarlo de teja entera”.¹¹⁹⁵

Antes de formalizar el presupuesto con el montante de las obras Estéban Lozano decide reunirse con el cura de Facatativá e interrogarle acerca de los materiales susceptibles de ser empleados en la reparación y consolidación del templo. Los resultados de sus indagaciones son muy pesimistas, por un lado se evidencia las dificultades existentes para fabricar ladrillo y tejas a pie de obra, y por otro la mala calidad de la piedra que la hacía casi inservible para la construcción.

Ante esta situación, Lozano decide visitar los cerros inmediatos al pueblo para comprobar de primera mano la veracidad de los datos aportados por Juan de Salazar Caicedo. Tras la inspección concluye afirmando que en las tierras limítrofes a Facatativá existía una gran cantidad de piedra pero que, efectivamente, no se podían emplear en las obras de reparación.

¹¹⁹⁵ *Ibid*, folios 531r-531v.

Por tanto, estos materiales se debían enviar desde la propia ciudad de Santa Fe a excepción de la piedra, que podía acarrear desde un lugar próximo a Facatativá, aunque no inmediato. Sin embargo, aquí no acabarían los problemas sumándose otro inconveniente a los mencionados. En esta ocasión tiene que ver con la mala calidad de la tierra que imposibilitaba el empleo de adobes o de tapial apisonado para la reparación del edificio. Así pues, se decide construir la pared de la nave de mampostería y cal para darle mayor consistencia al conjunto.

El montante de dinero necesario para consolidar este edificio religioso se fija en 2.300 pesos, destinados 800 pesos a costear los materiales y el resto para salario de un maestro de obras, oficiales y peones. Para efectuar este presupuesto Lozano tuvo que fijar unos plazos de ejecución que no se mencionan. Este dato resultaría de enorme interés porque en función del tiempo dedicado a la consolidación de la iglesia y del presupuesto final, se podría saber el salario que percibirían los ejecutores.

El 27 de julio de 1787 el maestro mayor de artesanos Manuel Lozano realizaría un nuevo reconocimiento¹¹⁹⁶ del templo de Facatativá. Según se desprende de sus declaraciones, la estructura del edificio se había consolidado e incluso se habían efectuado más intervenciones de las precisadas por el maestro Estéban Lozano un año antes. Con estas demasías se había mejorado el aspecto de la iglesia.

Del informe se desprende que el templo inspeccionado constaba de tres naves, de las cuales la del costado derecho se había construido completamente desde sus cimientos, levantada de

¹¹⁹⁶ APÉNDICE N° 156: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 580r-581r.

calicanto hasta la línea de enrase, en ella se tuvieron que hacer de nuevo las pilastras divisorias donde debía apoyar el entramado del enmaderado que la cubriría.

El campanario o espadaña también se había edificado completamente de nuevo resultando ser de mayor altura que el anterior. Para poder levantar la estructura de la espadaña tuvieron que reparar el muro de cierre de la fachada, que se había desplomado hasta el entramado de la portada principal. Esta última reforma no se incluía en las observaciones de Estéban Lozano por lo que se convertía en un gasto adicional que no se tuvo en cuenta a la hora de emitir el presupuesto.

Igualmente se había reformado la pared de la iglesia limítrofe con la casa cural, levantándose un muro de calicanto con una longitud de seis varas y de altura una vara y cuarta. También se había construido la pared divisoria de la sacristía con una longitud de 5 varas y una altura de tercia y media, levantada de ladrillo y cal, "...y que se halla en el término de la techumbre de la capilla mayor en distancia de seis varas con sus alares de madera, entablados con el bulto correspondiente para preservar de los salpiques de agua y que antes no tenía dichos alares de madera, y que se hallan reparados los enmaderados que se repararon sus daños en soleras y varazón y que se hallan todos los texados reparados y refaccionados, cubiertos y los caballetes revocados de cal de modo que no se alla hasta el presente gotera alguna, y que fue preciso y nevezario decenmaderar la cubierta de la portada de la yglecia por haverse encontrado solera y varasón dañadas".¹¹⁹⁷

¹¹⁹⁷ *Ibidem*, folio 580v.

Ya advertíamos que se habían efectuado algunas demasías en el templo, éstas habían sido costeadas por el cura del pueblo, don Juan de Salazar, y es por este motivo por el que Manuel Lozano le dedicará un apartado diferente en su reconocimiento para evaluar y describir las obras.

En primer lugar, se hicieron los pretilos del altozano de calicanto y su posterior enladrillado, se construyó un muro desde la portada de ingreso al templo hasta conformar la espadaña. Se procedió a solar de ladrillo todo el suelo de la nave que medía 17 varas de longitud por 5 de anchura. Se abrieron algunas ventanas en el edificio para darle mayor claridad al interior, sobretodo en la cabecera que no se contaba con ninguna de ellas, es así como se abren 3 ventanas en la capilla mayor, dos en el cuerpo de la iglesia, una en la sacristía y otra en el coro. Se enmaderó y techó una capilla de Jesús Nazareno incorporándosele un canal para evacuar las aguas y protegerla de las goteras que lindaban con el baptisterio. Por último se procedió a encalar toda la iglesia, tanto por dentro como por fuera, incluidas paredes y techos, dando así por terminadas las obras de reconstrucción y consolidación de este edificio de Facatativá.

A pesar de todas las intervenciones efectuadas y de las obras de consolidación practicadas en el templo, la estructura del edificio no se mantendrá durante mucho tiempo en pie. Ya en el siglo XIX Manuel Fernández Saavedra, corregidor de Bogotá, emite un informe¹¹⁹⁸ en el que deja constancia de la total ruina del templo y de los elevados costes en que habían fijado su reconstrucción.

¹¹⁹⁸ APÉNDICE N° 157: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 751r-751v.

Fernández asegura que un cura interino que vivió durante algún tiempo en el pueblo pretendía levantar un templo valorado en 31.000 pesos¹¹⁹⁹, e incluso un poco más, y que debido a lo desorbitado de la suma nunca se pudieron empezar las obras. Como consecuencia la estructura de la iglesia seguía deteriorándose sin que se pudiese hacer nada puesto que sus vecinos no podían soportar el importe de la reconstrucción.

El 9 de julio de 1807 el corregidor presentará una propuesta¹²⁰⁰ ideada por el cura José de Torres, en la que adoptan una primera medida conducente a la obtención de dinero para poder acometer las primeras intervenciones en la estructura. Se trata de una solución de urgencia pero necesaria para poder ayudar a los vecinos en la carga impuesta para la reedificación.

En el informe se plantea la posibilidad de vender dos de las ermitas que aún quedaban en la plaza y que hacía mucho tiempo que estaban en desuso. No sabemos cuándo se construyeron estas capillas pero de seguro funcionarían como capillas posas incluidas en las procesiones y representaciones celebradas al aire libre y que se incluirían en el programa evangelizador de los curas doctrineros.

Se deja claro que estas dos ermitas ya no se utilizaban, una de ellas porque hacía mucho tiempo que había sido profanada pues su espacio se había utilizado como cárcel de mujeres, la otra porque estaba muy deteriorada y amenazaba ruina. Se afirma que anteriormente estas capillas habían servido durante los días de la Octava para depositar la imagen sagrada pero que ya no se hacía uso de ellas puesto se había impuesto como costumbre el erigir unos altares en las esquinas de la plaza para esta finalidad.

¹¹⁹⁹ *Ibidem*, folio 751r.

¹²⁰⁰ *Ibid*, folios 751r-751v.

“...el cura propietario doctor don José de Torres //751v ha tratado con ynfatigable tesón de repararla por medio de los arvitrios que su ferviente zelo le ha sugerido y expone en su representación entre ellos el de la expresada venta de hermitas en que el exponente no halla el menor reparo por ser público y notorio el hecho de que la yglesia no se sirve de ellas, por estar la una mucho tiempo ha profanada con la prisión de mugeres y la otra arruynada por (...) motibo en los días de la Octaba en que servían para el sagrado depósito ya no se hace huso alguno de ellas, sino que se erigen según constumbre altares en las esquinas de la plaza”.¹²⁰¹

La fachada de la actual iglesia de Facatativá se caracteriza por la simplificación de las formas y la austeridad en la decoración. Está flanqueada por dos torres campanario gemelas de un solo cuerpo. En cada uno de sus frentes se abren los arcos que sostienen las campanas, estando flanqueadas por dobles pilastras de escasa profundidad.

El cuerpo inferior es de gran altura y en toda su longitud no se ve interrumpido por ningún elemento horizontal. Se compone de cinco calles, las tres centrales son idénticas salvo por la mayor anchura de la central. En ellas se abren las tres puertas de acceso al templo y tres ventanas de grandes proporciones. Las calles se separan mediante la incorporación de tres pilastras de orden gidante dispuestas sobre pedestales y ascienden hasta enlazar con un friso continuo que le otorga unidad. El friso muestra la alternancia de triglifos y metopas, estando estas últimas labradas.

¹²⁰¹ *Ibid.*



IGLESIA DE FACATATIVÁ. EXTERIOR.

Las dos calles extremas son muy sobrias y presentan como único elemento de ruptura la apertura de una ventana igual a la de las calles centrales. El conjunto se completa con un remate superior donde se asienta el reloj.

14.12. Fόμεque, Pausaga y Susa.

La conformación urbana de los pueblos de Fόμεque, Pausaga y Susa se realiza de manera independiente aunque sus habitantes estarían relacionados por vía comercial debido a la cercanía geográfica existente entre ellos. Sin embargo, con el paso del tiempo sufrirán un proceso reduccional que hará que los naturales de estos tres lugares se reúnan para conformar un único núcleo poblacional, con el número de indios suficientes como para poder mantener la doctrina durante todo el año. Es por este motivo por el que, en un principio, vamos a analizar por separado los autos emitidos por los oficiales de la Real Audiencia referidos sobretodo a Fόμεque y a Pausaga, hasta la unificación territorial en la que la historia les hará partícipes de un futuro común.

En el año 1594 el licenciado Miguel de Ibarra, oidor de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada y visitador general del partido y distrito de la ciudad de Santa Fe, emprende una visita para inspeccionar algunos pueblos de indios y recavar información acerca de su estructura urbana, sus edificios y su situación social fundamentalmente.

El 26 de noviembre de 1594 emite el auto¹²⁰² sobre el pueblo y repartimiento de Pausaga, encomendado en la persona de Alonso de Olmos. Miguel de Ibarra informa de las autoridades de que la iglesia de doctrina existente en el pueblo era, y siempre había sido, de bahareque, cubierta de paja, sin puertas ni cerradura que la protegiera del exterior. En apariencia resultaba un templo bastante indecente donde celebrar los oficios y administrar los sacramentos a

¹²⁰² APÉNDICE N° 158: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 415r-415v.

los naturales, siendo incompatible con los mandatos y ordenanzas emitidos por la Corona.

El oidor ordenaría la construcción de un nuevo templo. La nueva iglesia debía construirse "...de tapias, con sus rafas y portada de ladrillo u adobes, con buenos çimientos, que sea durable, bien enmaderada toda ella, cubierta de texa, con sus buenas puertas, çerradura y llave para que el culto divino se çelevre con la desença que es razón y el altar mayor haga fijo de piedras, adoves o ladrillos para que esté fijo,..."¹²⁰³

El lugar elegido para la erección del templo de doctrina quedaría fijado en el informe del oidor. En este documento se precisa que el sitio¹²⁰⁴ donde estaba levantada la iglesia de bahareque era el más adecuado para realizar las nuevas obras, el mejor situado y el de mayor conveniencia. Un dato interesante es que se pone de relieve que al lado del templo antiguo estaban abiertas las zanjas y echados los cimientos para una nueva iglesia, aunque no se especifica si estos cimientos se utilizarían para la nueva obra o se debían abrir otras zanjas con esta finalidad.

El plazo fijado para ejecutar el auto sería de un año¹²⁰⁵ transcurrido el cual no solamente debía tener finalizadas las obras, sino que también se debía proveer al templo de algunos bienes de los que se carecía y que resultaban imprescindibles para el buen funcionamiento de los oficios.

¹²⁰³ *Ibidem*, folio 415r.

¹²⁰⁴ *Ibid.*

¹²⁰⁵ *Ibid.*

Se obliga al encomendero a que dote¹²⁰⁶ al templo con un manual de los nuevos y con otro con las palabras de la consagración, que adquiera y asiente una pila de piedra para utilizarla en la celebración del sacramento del bautismo, que adquiera una cruz alta de plata o alquimia y unas andas para poder trasladar a los fallecidos al cementerio, y por último, que provea al edificio con una campana de por lo menos dos arrobas de peso y que se utilizara para llamar a los naturales a misa.

Para dar por concluido el auto, el oidor fija una sentencia¹²⁰⁷ que se ejecutaría en caso de incumplimiento del encomendero. Así pues, si transcurrido el año de plazo Alonso de Olmos no hubiese cumplido con lo ordenado en este documento las autoridades competentes se reservarían el derecho de poder enviar a una persona con salario diario a ejecutar estos trabajos. El dinero que se importara debía ser costado por el encomendero, al que también se le embargarían las demoras de los naturales, los beneficios de su encomienda y la hacienda que tuviese.

Por otro lado, se ordena al cacique y capitanes del pueblo de Pausaga a colaborar en la construcción del nuevo templo doctrinero permitiendo a los indígenas la prestación de sus servicios como peones en la obra. El corregidor del partido supervisaría el cumplimiento de esta última condición, y el cura doctrinero estaría al cuidado de que la iglesia se construyese con la mayor brevedad posible.

Unos días más tarde el oidor Miguel de Ibarra emprenderá de nuevo su marcha para efectuar las visitas e inspecciones de otros pueblos de indios de las inmediaciones. La siguiente parada la

¹²⁰⁶ *Ibid*, folio 415v.

¹²⁰⁷ *Ibid*.

efectuará en el pueblo de Fόμεque, encomendado en la figura de Estéban de Orejuela. El auto que emite sobre su iglesia doctrinera es exactamente igual al analizado para el caso de Pausaga. En este documento se limita a cambiar la fecha de emisión, el nombre del encomendero y a añadir entre algunos párrafos y en algunas frases los escasos datos novedosos que se evidenciaban en su recorrido.

Este hecho pone de relieve algunos aspectos interesantes de la visita. Por un lado, la existencia de algunos documentos modelo que el escribano poseía, que facilitaba y agilizaba los trámites administrativos, y que contenían todos los aspectos de importancia que debían resolverse durante la visita. Estos documentos modelo bien podían haberse facilitado desde la Real Audiencia o bien haberse confeccionado durante la inspección de algún pueblo y tomado posteriormente como guía.

Por otro lado, se hace manifiesta la semejanza existente entre los pueblos de indios, donde se procedía de una misma manera y donde los visitantes emitían autos cuya resolución era semejante e incluso idéntica. Esto hacía que el futuro de los pueblos de indios fuese muy parejo en sus inicios, con la misma estructura urbana, con los mismos edificios religiosos contruidos, con las mismas soluciones constructivas y de funcionamiento, y con los mismos bienes y objetos.

Estas circunstancias especiales deben verse desde la perspectiva de la teoría, ya que en práctica los pueblos debían adaptarse a la orografía del terreno adquiriendo peculiaridades propias, los edificios religiosos se construirían con los materiales más próximos y en sus sucesivas reparaciones adoptarían elementos propios, el sistema de construcción y de funcionamiento

se iría perfeccionando y adecuando a las nuevas posibilidades, y los bienes muebles y objetos se irían diversificando.

A todo ello debemos sumar las circunstancias económicas de la población y la riqueza de la materia prima existente en cada pueblo. En función a ella se alterará el funcionamiento de los poblados y su mayor o menor crecimiento hará que de manera natural cada pueblo adquiriera su propia entidad y circunstancia.

El 3 de diciembre de 1594¹²⁰⁸ Miguel de Ibarra emite el auto referido al templo doctrinero de Fómeque. De este documento se desprende la existencia de una iglesia de bahareque y cubierta de paja, al parecer, desde la conformación del pueblo siempre había existido una iglesia de estas características, sin embargo, para remediar la aparente indecencia de este edificio, ya se habían abierto unos cimientos susceptibles de ser empleados para la construcción de un templo de mayor resistencia.

Para corregir esta carencia el oidor establece que en el plazo de un año el encomendero debía ordenar el levantamiento de otra iglesia de doctrina sobre el mismo espacio de la de bahareque, que era el más adecuado para la construcción. El templo debía erigirse de tapias con sus rafas sobre buenos cimientos que contribuyeran a su permanencia, debía incorporarse a ella una buena armadura y cubrirse con un tejado bien dispuesto, debía contar con una portada de ladrillo o adobe donde se colocaría unas buenas puertas de madera con su cerradura y llave. En su interior se debía disponer un altar mayor que estuviese fijo, construido de piedra, ladrillo o adobe.

¹²⁰⁸ APÉNDICE N° 159: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 314v-315v.

Al término del año fijado para su construcción, el encomendero debía adquirir algunos bienes de los que se carecía en la celebración de los oficios, una "...cruz alta de plata u alquimia, y manual de los nuevos y pila de bautismo de piedra y guarnesca el ara consagrada y las palavras de la consagraçión,..."¹²⁰⁹

El auto concluye con la sentencia fijada en caso de incumplimiento y las obligaciones de las personas que debían velar por su consecución, levantando acta del auto el escribano de visita Sancho de Camargo:

"...en todo lo qual haga y cumpla con aperçevimiento que el término pasado y no lo cumpliendo se enviará persona a su costa con días y salario, que haga hazer la dicha yglezia a su costa y prevenir en ella todo lo susodicho, para lo qual se le envargarán las demoras y aprovechamientos de los dichos yndios y demás hazienda que tuviere, y se manda al caçique, capitanes e yndios deste puevlo que para la obra desta dicha yglezia por su parte se acuda y den los yndios nesarios para la dicha obra a advitrio, y parezer del corregidor que es o fuere de este dicho pueblo o al cura (...) se le exsorta, ruega y encarga tenga cuydado que con todo //^{315v} brevedad se haga la dicha yglezia y al corregidor se le manda, el qual compela a los yndios den los que fueren nesarios para la dicha obra, los quales lo cumplan con aperçebimiento que serán castigados con todo rigor,..."¹²¹⁰

El mismo día 3 de diciembre el oidor Miguel de Ibarra dicta otro auto¹²¹¹ tras inspeccionar las proximidades del pueblo de Fόμεque. En su descripción informa de que en las cercanías del

¹²⁰⁹ *Ibidem*, folio 315r.

¹²¹⁰ *Ibid*, folios 315r-315v.

¹²¹¹ APÉNDICE N° 160: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 316r-317r.

poblado pasaban dos ríos caudalosos, uno llamado Río Grande y el otro Río Negro, y que ambos eran muy peligrosos de cruzar habiendo fallecido mucha gente en el intento.

El auto se centra en la carencia de puentes sobre el río Grande para que la gente pudiese pasar sin temor a cumplir con las obligaciones o necesidades que tuvieran. Al parecer, este río era bastante angosto y en su recorrido cruzaba entre tres grandes piedras que estaban fijas en un punto de su curso. Es así como se ordena que se localice al corregidor del partido, Diego Lomelín, y al que fuera antiguo corregidor para que mandaran a los naturales a acarrear palos gruesos que se emplearían en la construcción del puente.

Los indios de los pueblos de Susa, Chochi (Choachí), Santa Ana y Ubaque¹²¹² fueron los elegidos para emprender este trabajo y llevarlo a buen término, debido a que tenían intereses comerciales con los naturales de Fómeque y debían atravesar con cierta frecuencia el cauce del río, aunque a estos últimos también se les reclamaba para colaborar en la construcción del templo. Una vez amontonada toda la madera necesaria se debía dar comisión a Estéban de Orejuela para que a la mayor brevedad posible diera las directrices sobre cómo hacer el puente para que quedara lo más firme y permanente posible.

El oidor Miguel de Ibarra dejará constancia de que sobre el río Negro estaba edificado un puente que necesitaba de una inspección, es por ello, que ordena a los caciques, capitanes e indios del pueblo de Fómeque que repararan y aderezaran el puente para que quedara fijo y no se destruyera. De hecho, quedará fijada la

¹²¹² *Ibidem*, folio 316v.

obligación de que permanentemente se debía revisar los puentes y proceder a su reparación cuando lo precisaran para que siempre fuese seguro cruzar por ellos y no por el caudal de los ríos. Sería el corregidor la persona encargada de acatar todas las órdenes dictadas en este auto bajo pena de 100 pesos de buen oro para la cámara de Su Majestad¹²¹³.

Unos años más tarde el oidor Luis Henríquez emprende un nuevo proceso de visita en las inmediaciones de la ciudad de Santa Fe. En su recorrido observa que los naturales de los tres pueblos habían sufrido un proceso de reagrupación y estaban juntos y poblados en un nuevo sitio llamado Bohavita, donde se había habilitado un bohío que funcionaba como iglesia.

Así pues, los indios de Fómeque, encomendados en Estéban de Orejuela, los de Pausaga de la encomienda de Alonso de Olmos, y los de Susa de Diego Xaquesbrán, se encontraban poblados juntos a fecha del 25 de noviembre de 1600¹²¹⁴. Según se desprende de la documentación sólo hacía cuatro meses que se había llevado a cabo la agregación de los pueblos y poblamiento de los naturales¹²¹⁵.

Para facilitar el proceso de evangelización de los naturales, tras efectuar el nuevo poblamiento se erigió una ramada¹²¹⁶ o bohío nuevo de bahareque y cubierto de paja, para poder administrar los sacramentos e iniciar a los indios en la vida cristiana. Esta iglesia estaba abierta en su frente y en ella asistía durante todo el año fray

¹²¹³ *Ibid*, folio 317r.

¹²¹⁴ APÉNDICE N° 161: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folio 291r.

¹²¹⁵ *Ibidem*, folio 292v.

¹²¹⁶ *Ibid*, folio 291r.

Pedro Ramírez de la orden de San Agustín¹²¹⁷, cura de los pueblos citados.

Para habilitar la iglesia se ordenaría tiempo atrás la unión de todos los bienes y ornamentos existentes en cada uno de los templos abandonados y su incorporación en el nuevo espacio habilitado para la doctrina. Este mandamiento se cumpliría en un breve espacio de tiempo y a la llegada del oidor Henríquez ya se mostraban en el interior de la ramada. Es por este motivo, que el licenciado efectúa un inventario¹²¹⁸ detallado para dejar constancia de los objetos pertenecientes a cada uno de los pueblos agregados, por separado.

Este inventario está fechado en Bohavita el 25 de noviembre de 1600 y se efectuó en presencia del fiscal Aller de Villa Gómez y de fray Pedro Ramírez, ante el escribano Rodrigo Zapata. En el análisis de este documento vamos a seguir la clasificación realizada por el oidor con la finalidad de llevar a cabo una secuencia lógica y coherente con la visita.

-1- Bienes y ornamentos del pueblo de Fόμεque procedentes de la iglesia vieja de bahareque:

Un cáliz y una patena de plata llana, con su capillo de ruan y purificador.

Una ara de piedra forrada de cañamazo, quebrada en una de sus esquinas.

Un misal gregoriano pequeño.

Unos manteles alemaniscos viejos.

Un candelero de azófar.

Unas vinajeras de estaño viejas.

¹²¹⁷ *Ibid.*

¹²¹⁸ *Ibid.*, folios 291r-292v.

Un hostiario de madera.

Una casulla de raso azul con cenefa carmesí de seda y lana, con estola y manipulo del mismo material.

Una palia con sus corporales e hijuela de ruan, labrada de plata.

Un paño de manos de ruan y red.

Dos lienzos viejos, uno de un Ecce Homo y otro de Nuestra Señora de los Ángeles.

Un frontal con una imagen de Nuestra Señora.

Cuatro mantas pintadas, tres viejas y una nueva para adorno del altar.

Una campanilla pequeña de manos para el altar.

-2- Bienes y ornamentos del pueblo de Susa procedentes de su iglesia vieja:

Un cáliz con su patena de plata nuevo con su capillo de lienzo de la Palma y purificador de ruan.

Una ara nueva guarnecida y forrada de cañamazo.

Una palia de ruan labrada de seda con sus corporales de Holanda e hijuela.

Un misal gregoriano mediano con un cojincillo de tafetán azul.

Unos manteles alemaniscos nuevos.

Una casulla de tafetán verde con cenefa de tafetán carmesí, con estola y manipulo del mismo material.

Un alba de ruan con sus faldones de tafetán y amito nuevo.

Unas vinajeras de estaño nuevas.

Un catecismo descuadernado.

Tres mantas despintadas y una blanca de adorno del altar.

Un candelero de azófar.

Un lienzo de un crucifijo pequeño y viejo.

Un retablo pequeño de Nuestra Señora.

Una caja pequeña y quebrada.

Una campanilla pequeña con que tañen a misa.

Una campanilla de mano para el altar.

-3- Bienes y ornamentos del pueblo de Pausaga procedentes de su iglesia vieja de bahareque:

Un cáliz de plata con su patena y capillo y purificador de ruan.

Una ara nueva de piedra guarnecida de madera.

Una palia de ruan nuevo labrada de seda con unos jarros y corporales de Holanda e hijuela.

Unos manteles alemaniscos nuevos.

Un cornijal de ruan.

Una casulla de damasco pardo, la cenefa de cinco fajas de terciopelo negro, con estola y manipulo de damasco pardo, muy viejo.

Una alba nueva e ruan con faldones de damasco azul y su amito de ruan nuevo.

Un misal gregoriano nuevo con su almohadilla de tafetán tornasolado.

Un frontal de red con frontaleras.

Un candelero de azófar.

Una capa mediana quebrada.

Una campanilla para el altar.

Un lienzo pequeño con un crucifijo.

Un retablo de Nuestra Señora al óleo.

Unas crismeras de vidrio con su capillo que declaró fray Pedro Ramírez no saber su procedencia.

Una pila de agua bendita.

Un altar hecho de carrizo y barro.

Debemos esperar hasta el 1 de mayo de 1601 para que se firme en Santa Fe el contrato de obras¹²¹⁹ para la construcción de un templo de piedra y teja en el sitio donde se agregaron los naturales de Fόμεque, Pausaga y Susa. La adjudicación de la dirección de las obras se efectuaría mediante convenio y concierto efectuado entre el oidor Luis Henríquez y el oficial albañil y cantero Hernando Arias.

La iglesia doctrinera que se proyecta en el pueblo de Fόμεque debía tener 50 varas de longitud por 10 de anchura en su cara interna, a lo que se sumaría un soportal a los pies de 2 varas de largo y una altura general de 6. su estructura interna comprendería una única nave separada de la cabecera del templo mediante la incorporación de un arco toral.

Los cimientos se conformarían de una vara y media de ancho y profundizados hasta la línea del terreno portante, quedando a un pie por debajo de la superficie de la tierra. Junto a ellos se conformarían los estribos de ladrillo, piedra y cal que soportarían el empuje de las paredes y la cubierta de la iglesia. Serían un total de 11 los contrafuertes construidos y medirían una vara cuadrada con un ligero desvío en su frente hasta incorporarse en la pared a tres cuartas por debajo de su altura general. Uno de estos estribos debía colocarse en el centro del muro testero de la cabecera.

En la cabecera se incorporaría una dependencia anexa que funcionaría como sacristía, debiendo medir 16 pies cuadrado por su cara interna, a lo que se añadiría el grueso de la pared de una vara. En la capilla mayor se levantaría una grada de tres escalones que daría acceso al altar mayor desde donde se oficiaría la misa.

¹²¹⁹ APÉNDICE N° 162: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 845r-850r.

En el cuerpo de la iglesia se abrirían 4 ventanas y dos portadas de acceso de ladrillo y piedra. La principal ubicada a los pies terminaría en un arco de medio punto y la portada lateral sería dintelada y sobre ella se realizaría una cornisa. La fachada principal se completaría con la incorporación del soportal y una espadaña de tres campanas.

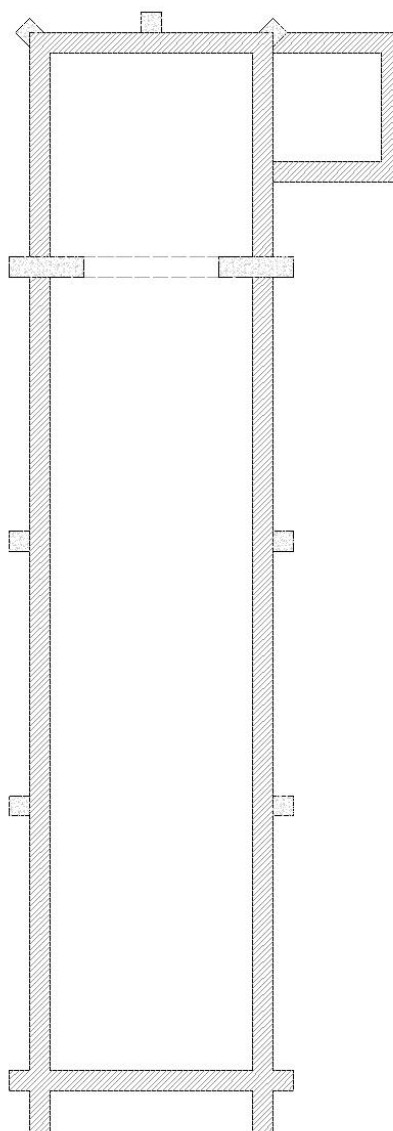
En la iglesia debía conformarse una armadura compuesta por varas toscas, siguiendo la estructura del par y nudillo. Los tirantes irían pareados dispuestos cada par a una distancia de 10 pies unos de otros, pero, mientras los de la nave serían sencillos, los tirantes de la capilla mayor se debían labrar al igual que sus canes.

En el interior de la nave, en uno de los laterales más próximos a la puerta de ingreso, se debía acotar un espacio que funcionaría como capilla de bautismo. El recinto se delimitaría mediante la incorporación de una reja de madera con su puerta, que protegería la pila que debía asentarse dentro de ella. Sobre este espacio no sabemos ni sus dimensiones generales ni su ubicación exacta, aunque probablemente éste se alzaría en uno de los laterales entre la portada principal y el muro de cierre. Fuera de este recinto se debía colocar otra pila para agua bendita, casi con toda seguridad ambas pilas se realizarían de piedra.

En el exterior de la iglesia, en todo su perímetro, se conformaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para ayudar a la evacuación del agua de lluvia. Tras la finalización de los trabajos de albañilería y de carpintería se debía proceder a encalar la superficie del templo, tanto en su cara interna como en la exterior.

En cuanto a los planos con la traza de esta iglesia doctrinera debemos resaltar que las dimensiones de las portadas de ingreso al

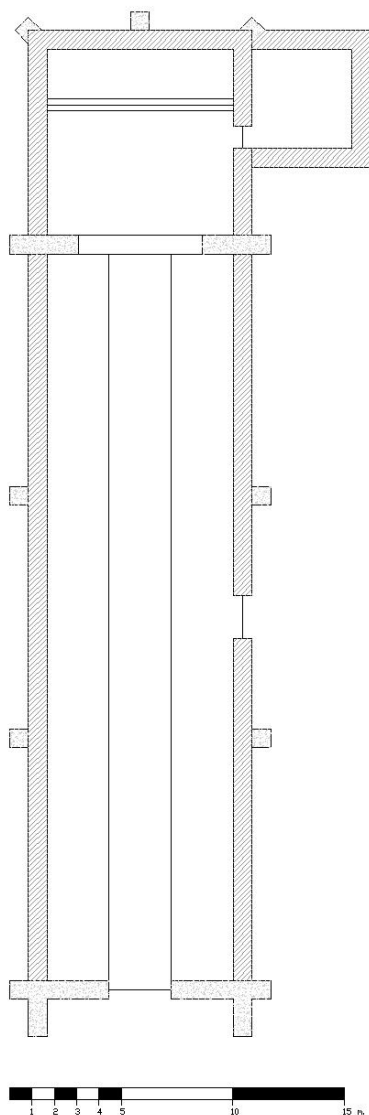
templo no se aportan en el documento, es por este motivo por el que para su interpretación hemos tomado las medidas aportadas en otros contratos de obra, en ellos se fija para la puerta principal una anchura de 9 pies y para la lateral de 7¹²²⁰.



¹²²⁰ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Facativá. APÉNDICE N° 148: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 755v-759v.

La sacristía se ha dispuesto en el lado derecho de la cabecera, sin embargo, debemos precisar que su ubicación exacta no se aporta en el documento. La puerta de ingreso a esta dependencia se ha colocado en su punto más cercano al arco toral, por similitud con otros planos originales que hemos podido consultar en el archivo. Le hemos dado 3 pies y medio de luz a la portada habiendo tomado esta medida de los documentos contractuales de los templos de Cogua y Cota¹²²¹.

¹²²¹ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.



Por otro lado, hemos fijado el hueco para el arco toral en veinte pies, que es la luz que se le da en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cagua y Cota, muy próximas geográficamente¹²²². En la cabecera debían ir tres estribos, uno en el centro del muro testero y otros dos en los extremos de la pared, estos últimos los hemos

¹²²² Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cagua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

representado esquinados, siguiendo las indicaciones de documento contractual del templo doctrinero de Facatativá¹²²³.

Para concluir con la interpretación de los planos debemos precisar que en el espacio de la capilla mayor hemos realizado la grada de tres escalones de acceso al altar mayor. Cada escalón lo hemos conformado con un pie de anchura, sin embargo, esta medida no es del todo fiable. La decisión de tomar como referente el pie vino motivada al realizar los cálculos matemáticos sobre planos originales conservados en el Archivo General de la Nación de Colombia donde se interpretaba este elemento constructivo, destacando el plano de Fontibón creado por Juan Bautista Coluccini. El resultado de los cálculos dio lugar a la adopción del pie como medida para cada escalón.

Para la construcción del templo doctrinero se le facilitaba la mano de obra indígena para peonaje sin coste alguno para Hernando Arias, aunque el maestro debía hacerse cargo de los salarios de los oficiales albañiles, carpinteros, tejeros y caleros con los que se concertara para levantar el edificio. El importe total de dinero que se le debía pagar se fijaba en 1.200 pesos de veinte quilates¹²²⁴ procedente de las demoras de los naturales de los tres pueblos agregados. Esta cantidad se le libraría por el sistema de tercios, el primero al comienzo de las obras para su puesta en marcha, el segundo estando enrasada la obra y previa certificación del cura doctrinero o del corregidor del partido, y el último al término de la construcción.

¹²²³ Facatativá. APÉNDICE N° 148: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 755v-759v.

¹²²⁴ APÉNDICE N° 162: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 847v.

El compromiso adquirido con Hernando Arias estipulaba que la iglesia de Fόμεque se debía construir en el plazo de un año y medio¹²²⁵ a partir de la fecha de contratación. Si transcurrido este tiempo el maestro no había cumplido con lo pactado consentía que el peso de la justicia cayera sobre él, renunciando a todos los derechos que por ley le correspondían.

Para evitar esta situación presenta a una serie de fiadores como garantía de su compromiso y para tranquilidad de ambas partes interesadas. Los otorgantes de la obra serán Antonio Pérez, el tratante Pedro Henríquez, el cantero Domingo de Obieta y el carpintero Luis Márquez, vecinos y residentes en la ciudad de Santa Fe¹²²⁶.

El 5 de mayo de 1601¹²²⁷ el licenciado Luis Henríquez emitió un auto en Santa Fe por el que se ordenaba a los caciques y capitanes de los pueblos de Fόμεque, Pausaga y Susa que facilitaran el que los indígenas acudieran a la obra para ayudar en la construcción de su templo doctrinero. En la comisión que se le da a Hernando Arias para que pudiera disponer tanto de oficiales como de indios peones se informa de que el encomendero del pueblo de Susa, Alonso de Olmos ya había fallecido. Sobre las obligaciones de los indígenas y de los oficiales en el proceso de construcción del templo se establece lo siguiente:

“...y porque una de las condiciones de la dicha escritura es que se le an de dar yndios para el serviçio de la dicha obra, mandava e mando se de mandamiento para que los caçiques y capitanes de los dichos pueblos de Fúmeque, Susa y Pausaga den

¹²²⁵ *Ibidem.*

¹²²⁶ *Ibid*, folio 848r.

¹²²⁷ APÉNDICE N° 163: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 363r-363v.

al dicho Hernando Arias o las personas que en su nombre como oficiales an de asistir en la obra de la dicha yglesia todos los yndios que pidiere, y quiere menester para el serviçio della y para peones, tejeros, caleros y carpinteros y para los demás materiales que se ofreçieren y repartiéndolos entre ellos, sin que por esta razón se les pague cosa ninguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios, y ansímismo al dicho Hernando Arias y a sus oficiales de todos ofiçios se les den los yndios que ovieren menester para su serviçio todo el dicho tiempo de año y medio que durare la obra de la dicha yglesia, y para que bengan a esta çiudad de Santa Fe y a otras partes por lo neçesario para la dicha obra y para su serviçio, y manda al dicho Hernando Arias //^{363v} y a los demás sus oficiales que en su nombre asistiere en la dicha obra, que apremien a ello a los dichos caçiques y capitanes por todo rigor, trayendo bara de la real justiçia todo el dicho tiempo de forma que por falta de los dichos yndios no çese la dicha obra ni tampoco los materiales para ella de todos ofiçios, y ansímismo se le de comisión al dicho Hernando Arias para que como ofiçial mayor pueda conçertar qualesquier ofiçiales de todos ofiçios españoles, mestizos, mulatos o yndios y otros qualesquier para que travajen y sirban en la dicha obra el dicho tiempo de año y medio, conçertándolos y pagándoles su trabajo justo a su costa y apremiándoles a ello y sacándolos de qualesquier partes donde estuvieren, y para todo se le de comisión en forma y así lo proveyo, mando e firmo”.¹²²⁸

El 16 de marzo de 1602 el oidor Henríquez emite un auto¹²²⁹ en respuesta a una petición presentada por Hernando Arias. Al parecer, el oficial albañil había conformado los cimientos de la iglesia y había gastado una cantidad considerable de dinero en pagar las

¹²²⁸ *Ibidem.*

¹²²⁹ APÉNDICE N° 457: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 330r-330v.

herramientas y en cubrir los salarios de los oficiales. Sin embargo, aún no había percibido el primer tercio estipulado en el contrato para la puesta en marcha de las obras.

Es por este motivo, que Luis Henríquez ordena a los encomenderos implicados en el proceso constructivo a abonar la cantidad de 400 pesos de oro de veinte quilates correspondientes al albañil. El dinero debía proceder de las demoras de los indios debiendo cada encomendero abonar la cantidad resultante conforme a los indios útiles que cada uno tuviera. En caso de incumplimiento se le impondría una pena de 100 pesos de oro del mismo valor y la obligación de costear los gastos de visita de un juez que investigaría las cuentas de ingresos y gastos de las demoras.

Pero este mandamiento se cumpliría solamente en parte, ya que hacia 1604 aún le faltaba por cobrar una parte del importe del primer tercio. Esto hizo que pusiera dinero propio para cubrir los gastos de construcción e, incluso, empeñarse para poder hacer frente a los salarios de los oficiales, la provisión de herramientas y la compra de clavos.

Para estas fechas el edificio se encontraba en estado de enrase y, por tanto, le correspondía el importe del segundo tercio. Por este motivo, se solicita¹²³⁰ a las autoridades que ordenen al corregidor del partido a librar el dinero destinado a la construcción del templo impidiendo que lo desviase a otros fines como hasta ahora estaba haciendo. De hecho, asegura que la mitad de las demoras de los naturales se estaba destinando a cubrir los gastos

¹²³⁰ APÉNDICE N° 458: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 374r.

de doctrina y la alimentación del encomendero. En 1605¹²³¹ se vuelve a emitir la misma solicitud por lo que los retrasos en la construcción son más que evidentes, aunque ya se había enmacerao el cuerpo de la iglesia y tejado una parte de él

Hacia 1610¹²³² uno de los fiadores de Hernando Arias, Antonio Pérez, eleva una petición a la Real Audiencia solicitando que se le pagase el último tercio de las demoras de los naturales. Al parecer, hacía algún tiempo que la iglesia doctrinera de Fómeque se había terminado y aún se le debía esta última paga de 400 pesos de oro de veinte quilates.

El dinero estaba embargado en manos del corregidor del partido Francisco Jimeno de Bohórquez, quien además había presentado una certificación informando de la conclusión de las obras. El único trámite que quedaba por realizarse era éste que solicitaba Antonio Pérez, que no era más que la emisión de un auto desde la Real Audiencia dirigido al corregidor para que éste pudiera efectuar el libramiento del dinero retenido.

Llama mucho la atención el que sea uno de los fiadores el que solicite que se le abone el tercio final de las obras ya que es siempre el maestro encargado de su ejecución el que realiza estos trámites administrativos. Los motivos que llevaron a producir esta situación tan inusual se revelarán unos años más tarde, en el preámbulo de una petición elevada a la Real Audiencia el 17 de enero de 1617¹²³³.

Estéban Ruiz de Orihuela, Francisco de Olmos y Luis Páez Bravo, encomenderos de Fómeque, Susa y Pausaga

¹²³¹ APÉNDICE N° 459: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 375r.

¹²³² APÉNDICE N° 164: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 385r.

¹²³³ APÉNDICE N° 165: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 464r-464v.

respectivamente, exponen que al poco tiempo de contratarse la construcción de la iglesia doctrinera su maestro de obras, Hernando Arias¹²³⁴, se dio a la fuga. En el momento de su huida ya se había comenzado a construir pero ante esta situación las obras del templo se paralizaron.

Uno de sus fiadores, Antonio Pérez, se hará cargo de las obras y la concluirá¹²³⁵ poco tiempo después. Es este el motivo que le llevaría a solicitar la paga de la iglesia, ya que fue él quien la prosiguió y concluyó. Sin embargo Pérez, que para estas fechas ya había fallecido, no tenía conocimientos de arquitectura ni del oficio de albañilería, levantando un edificio muy poco sólido y en nada permanente. Esto hizo que al poco tiempo se fuese debilitando la estructura y en 1617 ya se encontraba en estado de ruina. Al parecer, el templo ya había comenzado a desplomarse por el arco toral y por el muro de cierre de la fachada¹²³⁶.

Unos años antes se había solicitado, por parte de los encomenderos de los tres pueblos agregados, a las autoridades competentes que intervinieran en este asunto y remediaran el problema. La Audiencia respondió proveyendo un auto¹²³⁷ por el que ordenaban a Cristóbal Serrano visitar la iglesia, evaluar los daños y aportar soluciones, sin embargo, esta visita no se efectuaría y el deterioro del templo iría en aumento.

¹²³⁴ En el documento se asegura que en el momento de formalizar el contrato de obras, el oidor Luis Henríquez le facilitó a Hernando Arias no sólo la relación de las condiciones y medidas para la construcción del templo, sino que también se le dio un plano con la traza de la futura iglesia.

¹²³⁵ APÉNDICE N° 165: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 464r.

¹²³⁶ *Ibidem.*

¹²³⁷ *Ibid.*

Tras esta experiencia, los encomenderos solicitarán que a costa¹²³⁸ del fiador Luis Márquez, ensamblador de profesión, se costeara la visita de personas peritas y entendidas en albañilería y carpintería que repararan la estructura del templo y la dejaran con las garantías de permanencia que se requería en las condiciones establecidas por los oficiales de la Real Audiencia.

Esta petición tendrá su cumplimiento en enero de 1618. El primero que acude a realizar las inspecciones será el carpintero Gabriel Hernández, de 46 años de edad¹²³⁹, emitiendo su informe el día 10¹²⁴⁰ por nombramiento del ensamblador Luis Márquez. En sus conclusiones expone que la armadura de la nave de la iglesia debía desmontarse completamente y realizarse de nuevo, sin necesidad de reforzar las paredes donde debía descansar. Por su parte, las demás obras de carpintería realizadas en el templo, incluida la armadura de la capilla mayor, se encontraban en buen estado no precisándose ninguna intervención en ellas.

“...por causa de que la corriente del querpo de la dicha yglesia está demasidamente alta, fuera de buen arte de carpintería, y por estar¹²⁴¹ una tirante y algunas soleras carcomidas, es fuerça el desbaratar el dicho cuerpo de la dicha yglesia y bolverlos a haçer de nuevo porque no subçeda caerse sobre la gente que acude a oyr misa a la dicha (...) suçeda otra desgraçia por las dichas faltas y con esto le pareçe que podrá pasar lo que toca a las paredes porque solo le pareçe que la falta que tiene el cuerpo de la dicha yglesia es en lo tocante al enmaderado della y con bolverla //^{470v} a enmaderar de nuevo y darle menos corriente (...), como se an rodado algunas,

¹²³⁸ *Ibid*, folio 464v.

¹²³⁹ APÉNDICE N° 166: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 470v.

¹²⁴⁰ *Ibidem*, folios 469v-470v.

¹²⁴¹ Tachado: *algunos*.

de que a sido causa de que se hunda un pedaço de la cunbrera que es mayor defeto que tiene, con estos, le parece que podrá servir la obra de la dicha yglesia porque lo demás della y la capilla mayor según lo qual alcança en el dicho su arte está bueno,..."¹²⁴²

Por su parte, los encomenderos de los tres pueblos agregados deciden nombrar a otros oficiales para que realicen otro examen del edificio. La persona en quien recae el peso de la inspección será el albañil Cristóbal Serrano, mayor de cuarenta años, que acudirá al templo acompañado de los carpinteros Bartolomé Hernández y Gabriel Hernández, y de su homónimo de profesión Alonso Hernández. El documento con el reconocimiento de las obras se emite en Santa Fe el 25 de enero¹²⁴³ de ese mismo año, con el resultado siguiente:

"...para que la dicha obra se repare le falta que tiene, ay neçesidad de que se hagan seis estrivos que los más dellos están caydos, el uno en el lado izquierdo del frontal y otro en el testero del altar mayor y otro junto a la sacristía y otro a la puerta del costado al lado de arriba y otro junto de este y otro en el dicho lado frontero del campanario, y estos y los demás //^{471v} que al presente tiene la dicha yglesia tienen neçesidad de que suban hasta el alar del tejado de la dicha yglesia, con buena cal y arena, cubiertos de teja que bengan con la corriente del dicho tejado, y es forçoso demás de lo susodicho para que pueda servir la dicha yglesia que se (...) en madera el querpo de la dicha yglesia para que se quite parte de la corriente que tiene que es demasiada, según el dicho arte, por cuya causa se an rodado muchas de las tejas del dicho tejado con que hay muchas goteras de que a sido causa que se baya, como se a ydo, haçia la

¹²⁴² APÉNDICE N° 167: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 470r-470v.

¹²⁴³ *Ibidem*, folios 470v-472r.

capilla mayor la baraçón y este remedio conviene que se haga con brevedad porque está la dicha obra muy çercana a caerse y puede ser causa de alguna ruyna y desgraçia notable si no se remedia,...”¹²⁴⁴

El 29 de mayo de 1629¹²⁴⁵ se dio comisión al oidor don Juan de Valcárcel para que acudiera al pueblo de Fómeque a comprobar el estado de deterioro en que se encontraba la iglesia de doctrina, ya que había llegado noticias a la Audiencia que afirmaban que el edificio estaba defectuoso desde que Hernando Arias se diera a la fuga y que incluso, se había ordenado su derribo y demolición. Ante esta situación los oficiales reales deciden proveer a Valcárcel de toda la autoridad necesaria para que efectuara las diligencias que estimase oportunas, referentes tanto al edificio eclesiástico como sobre la disposición del sitio donde se había unificado el pueblo.

Es así como se ordena al corregidor de los naturales del partido de Ubaque, Francisco de Céspedes¹²⁴⁶, donde se incluían los indios de Fómeque, Susa y Pausaga, que retuviera y embargara el dinero procedente de las demoras de los naturales para costear las obras de reedificación del templo doctrinero.

Posteriormente se inicia el proceso de pregones con las condiciones para conformar el edificio. Tras efectuar 9 pregones se personará Juan de Borja y Luis Páez Bravo, encomenderos de los pueblos de Fómeque y de Susa respectivamente, que paralizarán el proceso abierto por la Real Audiencia, presentando una propuesta alternativa.

¹²⁴⁴ *Ibid*, folios 471r-471v.

¹²⁴⁵ APÉNDICE N° 168: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio 762r.

¹²⁴⁶ APÉNDICE N° 169: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 764r-764v.

Luis Páez Bravo también actuaría en nombre del encomendero de Pausaga Francisco de Olmos, quién elevó el 14 de agosto de 1629¹²⁴⁷ un poder otorgándole todos los derechos para favorecer las tramitaciones encaminadas a reparar la estructura del templo doctrinero que era de uso común entre los indígenas agregados.

Los tres encomenderos se habían concertado con el oficial albañil Alonso Rodríguez para que reconstruyera el templo doctrinero por la cantidad de 640 pesos de oro de a ocho reales castellanos. Este importe se le abonaría por el sistema de tercios y procedería de las demoras de los indígenas, embargadas prorrato de los indios útiles de cada uno de ellos. Esta es la propuesta que presentan a las autoridades para su examen y valoración positiva o negativa. Tras las reuniones oportunas se decide aprobar el concierto de los encomenderos con Rodríguez fijándose las quince condiciones a seguir para efectuar la reconstrucción del edificio.

Las 10 primeras condiciones hacen referencia a las obras concretas que se debían practicar para la reedificación del templo, las tres siguientes fijan los trabajos a desempeñar por los indígenas y sus obligaciones, la condición número 14 se refiere al compromiso del maestro albañil encargado de ejecutar las obras y la manera de percibir los pagos y, por último, la cláusula final fija el plazo de entrega.

-1- El albañil Alonso Rodríguez debía construir un pilar de 5 palmos de frente y una vara y media de altura en una de las esquinas exteriores del templo. Sobre el pilar de piedra, ladrillo y cal

¹²⁴⁷ *Ibidem*, folios 762r-767r.

debía descansar un arbotante que entraría en la línea de enrase del muro y recogería a su vez el agua de lluvia del tejado. Igualmente, se debía edificar un estribo sobre una de las paredes del altar mayor con la altura del arbotante y para la misma finalidad.

-2- Se establece como condición particular que todos los estribos que se contaban en el exterior de la iglesia se prosiguieran en altura hasta la línea del tejado para contribuir al desagüe del tejado en época de lluvias.

-3- Se tenía que derribar una de las paredes del templo, concretamente el muro ubicado a mano derecha conforme se efectuase el ingreso, y volver a levantarla de adobes.

-4- Desde la pared del arco toral hasta el del cuerpo de campanas se debían colocar cuatro o cinco hiladas de ladrillos, dispuestos en los dos laterales. Este elemento contribuiría a la fortaleza del edificio y contribuiría al asentamiento de la armadura.

-5- El edificio se debía enmaderar con buenos tirantes y soleras apoyando sobre sus respectivos canes para fijar más la estructura de la armadura. Se advierte que ésta es la disposición de la techumbre realizada en la capilla mayor tomándose como modelo en la descripción de los trabajos.

-6- La estructura de la techumbre que debía conformarse en la nave del templo debía seguir la disposición del par y nudillo. Las varas empleadas para la armazón tendrían que sujetarse mediante clavos, al igual que las tirantes y soleras, aunque en este último caso se emplearían clavos de “engalabernar”, es decir, de embarbillar o acoplar.

-7- Se debía acabar la reja de madera que marcaría el ingreso al baptisterio, en cuyo interior se tendría que disponer una pila de una vara, con su pilar horadado y sumidero para las aguas.

-8- Por otro lado, también se debía conformar otra pila para contener el agua bendita.

-9- Se establece como condición que la cubierta se debía realizar de tejas con el caballete conformado con cal, del que partirían las dos vertientes del tejado.

-10- Una vez concluidas las obras se debía encalar el edificio tanto en su cara interna como externa. La cal empleada para este uso debía estar mezclada con arena en proporción de dos partes de arena por una parte de cal.

-11- En esta cláusula se advierte que se debe facilitar a los naturales el que pudieran ayudar en las obras de reconstrucción como peones. Entre sus obligaciones se encontraría tener que preparar la cal y cocer tejas y ladrillos, además de acarrear los materiales precisos para la reedificación y disponerlos a pie de obra para su uso.

-12- Se le debía conceder a Alonso Rodríguez el beneficio de disponer de un indio y de una india para su servicio. Esta condición va acompañada de la coletilla de la costumbre, asegurándose que en todas las obras de construcción de las iglesias de doctrina era una cláusula fijada de antemano y que se debía cumplir por ser una práctica cotidiana.

Esta circunstancia debemos resaltarla por su importancia particular, ya que en la gran mayoría de documentos contractuales

no se hace ninguna mención expresa sobre este asunto, lo que nos contradice el que sea una cláusula obligatoria ni usual. Puede ser que se convirtiera en una práctica tan cotidiana y normal que no hiciera falta fijarla por escrito para garantizar su cumplimiento, pero por esta regla de tres tampoco haría falta fijar el resto de trabajos propios de los indígenas en las obras de edificios religiosos, y sin embargo estos están repetidos hasta la saciedad.

Por otro lado, el hecho de que se mencione a una indígena es muy relevante, ya que casi nunca se menciona el trabajo y obligaciones de las mujeres en este tipo de contratos. Además en este caso se trata de prestaciones y servicios personales, probablemente de carácter doméstico, de un indio y de una india, por lo que esta condición no afecta al proceso constructivo del edificio sino al ámbito privado del maestro de obras. Todo apunta a que se trate de una cláusula impuesta por Rodríguez como condición particular para acometer las obras de reconstrucción más que un término fijado de antemano en los contratos de obras y extensible a todos ellos, ya que se da en muy contadas ocasiones

-13- Se establece que los indios naturales de los tres pueblos originarios debían ir a la ciudad de Santa Fe por las herramientas y comidas cuando se le ordenara, sin que por ello se le descontara a Alonso Rodríguez dinero del montante del presupuesto. En esta ocasión también se alude a “la costumbre que a [a]vido y ay en los demás repartimientos y obras de yglesia”¹²⁴⁸. Esta cláusula sí es muy usual en los contratos de obras.

-14- En esta condición se establece la paga por la reedificación del templo doctrinero y la división de las pagas.

¹²⁴⁸ *Ibid*, folio 764v.

“Es condición que por su trabajo, yndustria y manifiatura se le an de dar y pagar por los dichos encomenderos de sus demoras y tributos, prorrata los dichos seysçientos y quarenta pesos de a ocho reales castellanos cada uno, en que así se a conçertado la reedifiçación, reparo y fábrica de la dicha yglesia, pagados en tres terçios de los yndios útiles que cada encomendero tuviere, el primer terçio luego para pagar ofiçiales y començar a entamblar el edifiçio y proseguirle sobre lo que está hecho, y el segundo terçio estando enrasada la obra antes de enmaderarla y el último terçio estando acabado de todo punto asi de albañiría como de carpintería sin que sea neçesaria mas diligençia de çertifiçación del padre doctrinero que eso fuere del dicho pueblo, para cuyas pagas, que se a de haçer de las dichas demoras que para este efecto están embargadas, se le an de dar mandamientos para que dellas se los pague el corregidor de naturales del dicho partido de Ubaque o el depositario general de esta çiudad, en cuyo poder entraron en conformidad de lo asi proveydo”.¹²⁴⁹

-15- La última de las cláusulas estipula que las obras de reconstrucción debían finalizar en el plazo de un año y medio que comenzaría a contarse a partir de la fecha de la emisión y firma de este documento contractual, que se haría efectivo el 3 de abril de 1630¹²⁵⁰. Una vez concluidas las obras las partes implicadas debían nombrar a varios maestros oficiales que inspeccionaran el resultado de los trabajos realizados y certificaran su calidad.

Para concluir Alonso Rodríguez presenta por sus fiadores¹²⁵¹ a Luis Páez Bravo, a Juan Domínguez Navarro y a Felipe de los

¹²⁴⁹ *Ibid.*

¹²⁵⁰ *Ibid*, folios 762r-767r.

¹²⁵¹ *Ibid*, folio 765r.

Ríos Carrión, quienes se comprometen a responder por él ante la Justicia y ante la Real Audiencia en caso de incumplimiento parcial o total del contrato de obras.

14.13. Gachancipá.

El 5 de febrero de 1610 se firma en el pueblo de Gachancipá el contrato¹²⁵² de obras para la construcción de su iglesia doctrinera. El documento se emite tras el acuerdo pactado entre el albañil Hernando Virues y el encomendero Antonio Verdugo, vecino de la ciudad de Santa Fe. El compromiso adquirido por el albañil consistía en la construcción de la iglesia en un plazo de dos años, contados a partir de la firma del contrato, y por un presupuesto de 900 pesos de oro de veinte quilates que se librarían en cuatro pagas.



EXTERIOR DE LA IGLESIA DE GACHANCIPÁ

¹²⁵² Gachancipá. APÉNDICE N° 194: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 1010r-1013r.

Se trataría de una iglesia de nave única separada mediante arco toral de la cabecera donde se integraría la sacristía. A los pies se elevaría la capilla bautismal, en uno de los laterales de la fachada principal sobre la que se construiría la espadaña.

El templo doctrinero mediría por su cara interna, esto es sin contar el grosor de las paredes, 39 varas de largo por 8,5 varas de ancho (30.09 x 7.10m). Los cimientos de piedra y cal se abrirían de una vara y media de ancho y se profundizarían hasta encontrar el firme del terreno, elevándose hasta alcanzar una vara de altura. A partir de esta línea se conformarían las paredes de una vara de grosor y de 4 varas de altura, aunque se deja abierta la posibilidad de poder alzar en media vara más los muros del templo en caso de que el albañil lo considerara oportuno. Para contrarrestar los empujes se construirían 8 estribos, 4 por cada lado mayor, de cal, piedra y ladrillo, trabados en correspondencia con las rafas de la pared.

La capilla mayor se elevaría media vara más que el conjunto del edificio, aunque también se deja a criterio del albañil la decisión de diferenciarla aun más. En su interior se conformaría una grada de cinco escalones sobre la que se debía disponer el altar mayor. Por otro lado, se asentaría una pila de piedra para el agua bendita.

Adosados al bloque de la nave y capilla mayor se edificarían dos dependencias, una destinada a servir como sacristía ubicada en uno de los laterales de la cabecera, y la otra dispuesta para utilizarse en la celebración del sacramento del bautismo, debiéndose ubicar a los pies en línea con la fachada principal. A la primera se accedería mediante una puerta rematada con un arco de ladrillo y tendría unas dimensiones de 12 pies de ancho por 20 de largo en su cara interna.

Por su parte, el baptisterio contaría con el mismo tipo de ingreso aunque sus medidas se fijarían en 12 pies cuadrados.

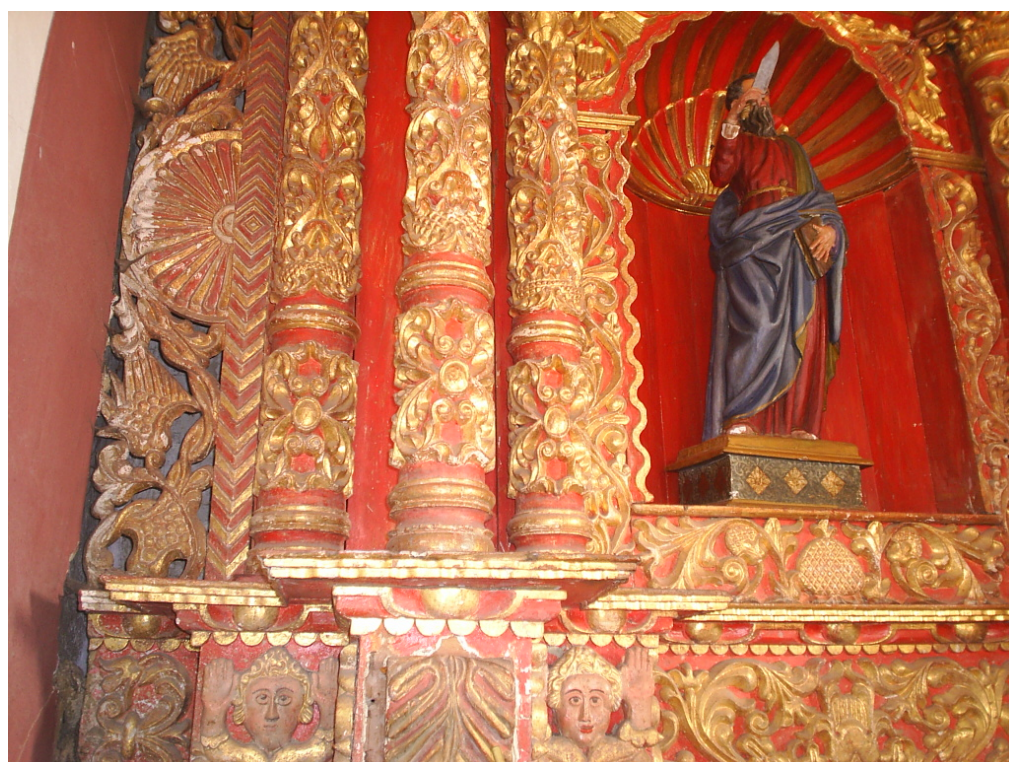
La puerta principal se ubicaría a los pies del templo doctrinero debiendo realizarse con un remate en arco conformado con ladrillo. De este mismo material se realizaría el cuerpo de dos campanas elevado sobre la línea de fachada. Tanto la puerta principal como la puerta de acceso a la sacristía debían de ser de madera clavadiza con sus goznes y cerraduras.

La armadura del templo debía de estar levantada con varas toscas bien trabadas con la clavazón, con sus tirantes de refuerzo labrados y dispuestos sobre las zapatas. Sobre ella discurriría el tejado a dos aguas. De este mismo modo se cubriría la sacristía y la capilla de bautismo.



VISTA INTERIOR HACIA LA CAPILLA MAYOR

En los planos que presentamos no hemos representado el soportal, aunque seguramente contaría con un portalejo ubicado a los pies. Al igual que ocurría en la interpretación planimétrica de otras iglesias de doctrina hemos realizado el arco toral con 20 pies de luz¹²⁵³, debido a que en el documento original de Gachancipá no se menciona este dato constructivo.

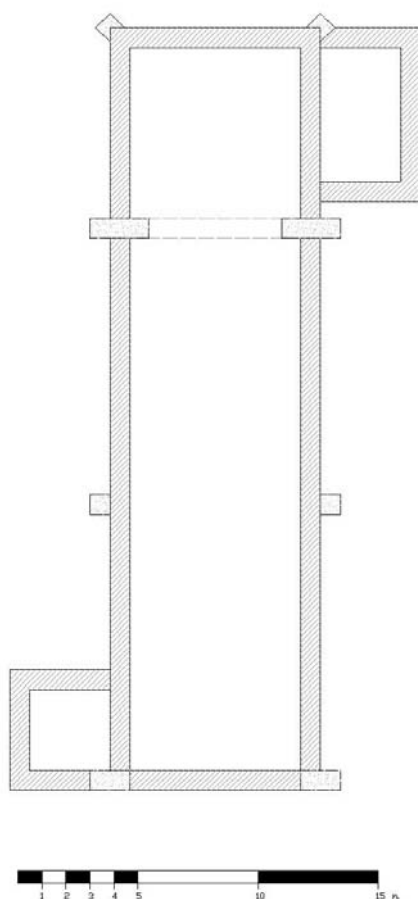


DETALLE DEL RETABLO MAYOR

Los mismo ocurre con la ubicación de las dependencias anejas, la sacristía la hemos ubicado a la derecha de la capilla mayor y el baptisterio a la izquierda de la fachada principal, aunque

¹²⁵³ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cagua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

esta decisión pueda inducir a error. Las puertas de acceso a estos dos espacios las hemos fijado en 3 pies de medio de longitud siguiendo las indicaciones aportadas en los contratos de Cogua y Cota.



En el acuerdo firmado por Hernando Virues no se hace alusión a la existencia de portada lateral en el templo, es por esta razón por la que no la hemos representado. Por su parte, la portada principal la hemos interpretado con 9 pies de longitud tomando como referencia el contrato de obras del templo de Bogotá¹²⁵⁴.

¹²⁵⁴ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

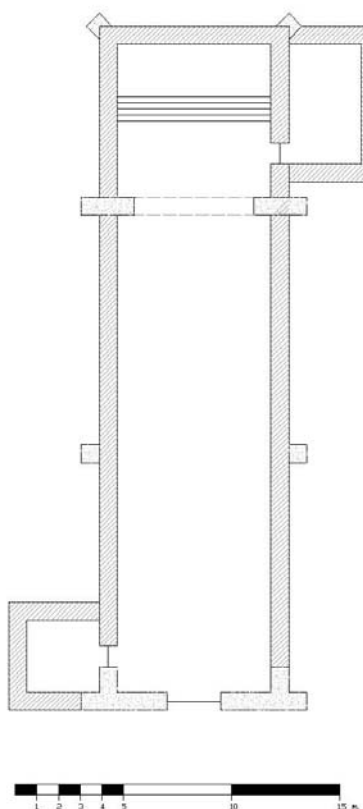
Para poder cumplir con los términos del contrato se obliga a Antonio Verdugo a facilitar la ayuda de los indígenas para la construcción. Los naturales debían prestar servicios personales en la obra y acudir a Santa Fe o a Tunja por las cosas que precisaran los oficiales o el maestro ya fuese comida, aderezos o herramientas. Igualmente, se elegiría a un indio para trabajar como tejero y a otro para calero.



VISTA INTERIOR HACIA EL CORO

Hernando Virues presentó como su fiador al carpintero Francisco de Reina, vecino de la ciudad de Santa Fe, quienes se obligaron a entregar la iglesia doctrinera totalmente construida en el plazo de 2 años y por el importe de 900 pesos de oro de veinte quilates, que se debían abonar en 4 pagas, "...la quarta parte agora de presente para comenzar la dicha obra y para erramyentas della y la otra quarta parte estando enrasado el zimyento de una vara de

alto y otra quarta parte se a de pagar estando enrasada toda la dicha yglesia y capillas, y la última quarta parte se a de pagar estando acavada de todo punto la dicha yglesia con llaves en çinta, y para hazer la dicha paga a de constar de lo susodicho por zertificaçión del dotrinerero o corregidor del dicho pueblo de Gachençipá y no de otra manera y sacar provisión o mandamiento desta Real Audiencia, //^{1012v} para que el corregidor que lo fuere del dicho pueblo aga la dicha paga de las dichas demoras presviendo a qualesquier embargos que aya por mys acrehedores, o en otra manera para que con brevedad tenga efeto la dicha obra,...”¹²⁵⁵



¹²⁵⁵ APÉNDICE N° 194: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 1012r-1012v.

Poco tiempo después Hernando Virues emite una petición¹²⁵⁶ para que el corregidor del partido le pagase la cuarta parte del presupuesto para poder continuar con los trabajos de construcción. Del documento se extrae que el albañil ya había comenzado la obra y había conformado los cimientos hasta la superficie de la tierra y además, había edificado una ramada donde guardar la teja y el ladrillo que se iba haciendo, por lo que, por su parte estaba dando cumplimiento de sus obligaciones.

La iglesia de Gachancipá ha sufrido algunas modificaciones y reformas con el paso del tiempo. Quizás la intervención más visible sea la realización de una torre cuadrada de tres cuerpos rematada por una cubierta piramidal, y que se ubica a la izquierda de la fachada.

Por su parte, la portada principal ha perdido todos los elementos originarios de la primitiva iglesia doctrinera. El soportal y la portada de acceso al interior del templo, que estaba rematada por un arco de medio punto, fueron sacrificados para realizar una fachada de dos cuerpos. Tanto la puerta de ingreso como la ventana dispuesta sobre ella son adinteladas. La portada inferior está flanqueada por dobles columnas que se rematan en pináculos. Sobre la cornisa que divide los dos cuerpos de fachada se dispone la ventana enmarcada con pilastras. En uno de los pedestales de la fachada aparecen dos cartelas, la primera data la realización del frontis con su atrio en el año 1873, y la segunda aclara que el atrio y la decoración del frontis se terminó en el año 1941.

¹²⁵⁶ *Ibidem*, folio 1014r.



CRUZ ATRIAL

A la derecha se alza la espadaña de dos cuerpos sobre un muro ciego, interrumpido tan sólo por la apertura de una ventana cuadrada. Este cuerpo de campanas se remata por un frontón y tanto este elemento como los cuerpos que componen la estructura se diferencian mediante la incorporación de cornisas. Los arquitectos Marta Inés Gómez y Guillermo Xea datan esta espadaña en el Siglo XVII ¹²⁵⁷

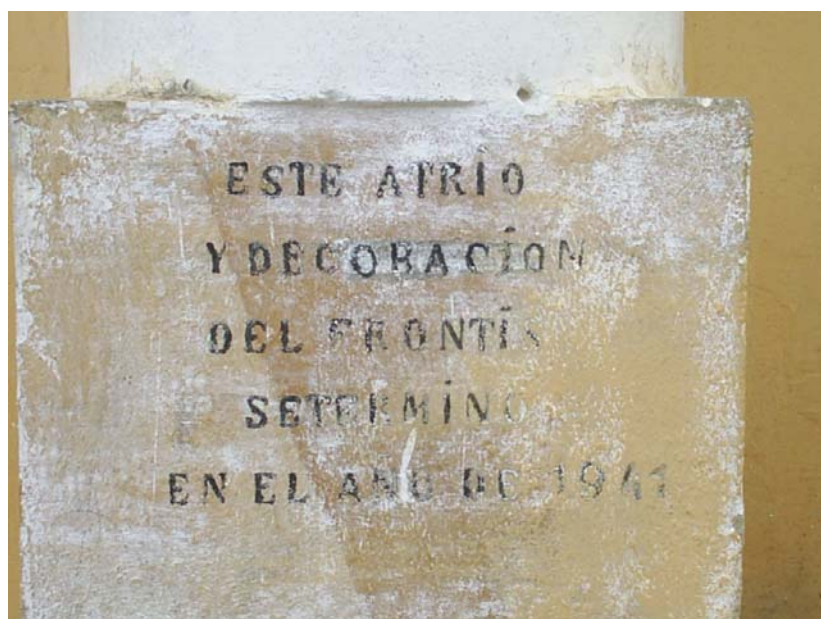
¹²⁵⁷ Gómez, Marta y ZEA, Guillermo: “Análisis arquitectónico y estilístico de la espadaña en el periodo neogranadino”. *Apuntes* (Bogotá), 2 (1968), Año II, pp. 25-26.

De su interior es bastante poco lo que se conserva. Su armadura se perdió y en su lugar se ha dispuesto una estructura contemporánea que simula muy esquemáticamente su estructura triangular original. Sin embargo, las dimensiones generales de la nave y la disposición del arco toral divisorio entre los diferentes espacios se corresponden morfológicamente con la disposición del templo doctrinero del Siglo XVII.

Debemos destacar la presencia de una cruz de piedra dispuesta en el atrio y enfrentada a la fachada principal de la iglesia. Este elemento denota el carácter religioso de la construcción y aunque no podemos aportar la fecha de su colocación, sin duda, es una reminiscencia de su pasado como pueblo de indios donde se desarrollaba el programa evangelizador.



CARTELA Nº 1



CARTELA Nº 2

14.14. Nemocón.

El 26 de julio de 1600 el licenciado Luis Henríquez emitió un auto¹²⁵⁸ en relación a la población y reducción de los indígenas en los pueblos de indios. El oidor ordena que se notifique el contenido de este documento entre los corregidores del partido de Guatavita y Nemocón, entre los demás incluidos en los territorios de su visita, y entre los curas de las doctrinas.

Lo que pretendía Henríquez era que se respetaran las nuevas poblaciones que había ordenado conformar en el Nuevo Reino, especificando para cada uno de ellos la mejor traza y policía que pudo establecer. Los corregidores y evangelizadores velarían por la conservación de estos nuevos pueblos de indios fruto de las reducciones, haciendo todo lo posible para no consentir que los naturales huyeran a sus antiguos pueblos o asentamientos bajo ningún concepto.

Esta situación solía darse muy a menudo alegando los indios numerosas razones para volver a sus poblados anteriores, entre ellas la continuación de sus antiguas labranzas, el cuidado de sus ganados, o el aprovechamiento de sus bohíos. El oidor informaba que había contemplado con sus propios ojos que cerca de Nemocón, en sus antiguas quebradas, veneraban a ídolos de barro, cobre u oro dispuestos bajo una empalizada o algodón. En estos lugares los naturales seguían adorando y realizando las ofrendas a sus antiguos dioses.

¹²⁵⁸ APÉNDICE N° 257: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Legajo 15. Folios 643r-643v.

Es por este motivo, por el que el licenciado ordena a los corregidores y evangelizadores a estar pendientes de la situación de los indios para poder instarlos a volver a sus nuevos poblados. Deja constancia de que para el buen funcionamiento del gobierno los indios debían trabajar en las estancias y hatos todos los días, exceptuando los domingos y festivos en que debían acudir a la iglesia a escuchar la misa. Además, se les encargaba que vigilaran que los indios e indias no vivieran amancebados sino en cumplimiento de los preceptos cristianos.

Por último, se da especial comisión a los corregidores, estancieros, padres de la doctrina y a cualquier otra persona para que les quemaran las casas, bohíos o rancherías que tuviese cualquier indio que, obligado a estar poblado, se ausentase. Para su ejecución no debían hacer caso a las posibles penas o calumnias que se derivasen de esta quema, ya que las autoridades competentes eran favorables a ella.

El 2 de agosto de ese mismo año se emite el contrato de obras¹²⁵⁹ para la realización de la iglesia doctrinera del pueblo de Nemocón, donde se debían evangelizar los indios de este pueblo y de otros lugares cercanos como Tazgata, que se habían ordenado poblar juntos. Este documento se otorga en cumplimiento de las cédulas reales que ordenaban la construcción de iglesias doctrineras suficientes para que los indígenas fuesen evangelizados.

Por tanto, Luis Henríquez, en conformidad de su comisión de visita se convino y concertó con el albañil Juan de Robles para que emprendiera la construcción. Para la edificación del templo se debía seguir la traza, modelo y condiciones que irían especificados en el

¹²⁵⁹ APÉNDICE N° 258: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 776r-781r.

documento contractual, que firmarían las partes implicadas ante el escribano Rodrigo Zapata y la presencia del albañil Juan Gómez, del encomendero de Zipaquirá Francisco de Ortega y de Blas Martín, que actuarían en calidad de testigos.

La iglesia doctrinera propuesta sigue el mismo modelo que el analizado en otros pueblos de indios del Altiplano Cundiboyacense, siendo de nave única, separada mediante arco toral del espacio de la cabecera, compuesta por la capilla mayor y la sacristía. Estaría cubierta con un tejado a dos aguas bajo el cual se conformarían las diferentes armaduras que coronarían los diferentes espacios. El conjunto se completaría con la incorporación de un soportal a los pies del templo y de una espadaña.

Las zanjas debían ser de vara y media de anchura ahondados hasta trabar con el terreno portante, desde donde se conformaría el cimiento de piedra apísón que ascendería hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra. Desde esta altura se alzarían las paredes de una vara de grosor. Las dimensiones generales del edificio serían de 50 varas de longitud por 10 de anchura en su cara interna.

El edificio debía tener 11 estribos de refuerzo que se debían conformar desde la línea de cimientos y ascenderían, con un pequeño desvío, hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Las dimensiones de los contrafuertes en su arranque serían de una vara cuadrada. El edificio llevaría de trabazón por los lados de más de una vara dos ladrillos y de menos uno, debiendo conformarse los contrafuertes de ladrillo, piedra y cal, y los demás cimientos entre las rafas debían de ser de piedra y barro y deberían alcanzar la altura de una vara en todo su perímetro. La altura general del edificio sería de 6 varas, incluyéndose la vara de

mampostería que se alzaría sobre el cimiento. De rafa a rafa llevaría 3 hiladas de ladrillo, y entre ellas sus tapias de tierra.

El muro testero de la capilla mayor podía conformarse plano u ochavado, en el primer caso llevaría por refuerzo un estribo en el centro del muro, y en el segundo un contrafuerte en cada ochavo. En uno de sus laterales se alzaría una sacristía de 16 pies cuadrados con sus esquinas de ladrillo y piedra para otorgarle una mayor fortaleza.

En el cuerpo de la iglesia se abrirían cuatro ventanas y dos portadas de ladrillo y piedra. La puerta principal hacia los pies de la nave con su arco de medio punto y sus basas, sobre ella se elevaría el muro de mampostería por encima de la línea del tejado para conformar una espadaña de tres campanas, con su remate y cornisa. La portada lateral se remataría igualmente con una cornisa.

El templo debía de tener una techumbre de madera de par y nudillo, enmaderada en tosco, como era la costumbre en la época, teniendo dispuestos los tirantes pareados a diez pies de distancia unos de otros. Por su parte, los tirantes de la armadura de la capilla mayor debían estar labrados al igual que los canes sobre los que descansarían.

Completaría el conjunto la construcción de una grada de tres escalones que daría acceso al espacio del altar mayor. Todo el edificio debía encalarse para dar por concluida la obra, tras lo cual se debía informar a las autoridades para que enviaran a los oficiales a inspeccionar el templo y dar el visto bueno de calidad.

El albañil se podía reservar el derecho de poder utilizar los materiales que se pudieran aprovechar del derribo de las iglesias

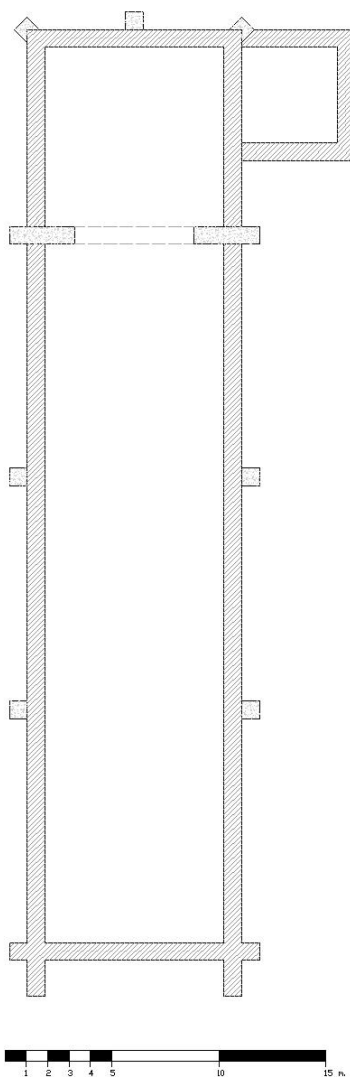
doctrineras existentes en los poblados antiguos, ya que estos quedarían deshabitados tras efectuar las agregaciones en el pueblo de Nemocón. Las autoridades aseguraban que por la utilización de estos materiales no se le iba a descontar ningún peso del montante convenido.

Pero esta no era la única ventaja de la que gozaría el albañil encargado de la construcción ya que se le facilitaría la incorporación de varios indios que trabajarían como peones de obra, estando a su disposición y de sus oficiales para lo que se les pudiera ofrecer, incluido el hecho de tener que desplazarse hasta Santa Fe por su comida. Así, estarían encargados de sacar la cal y hacer las tejas y ladrillos necesarios en la construcción, y acarrear la madera hasta pie de obra. Por su parte, Juan de Robles debía asegurar el buen funcionamiento de los trabajos, debiendo rodearse de los oficiales de albañilería, tejeros, caleros y carpinteros que precisara, y facilitar la clavazón necesaria para el edificio.

Pero además de los elementos constructivos y estructurales analizados, el albañil debía completar la construcción con la realización de un alero de tres ladrillos de cuadrado en el exterior del templo. Por otro lado, debía asentar la reja de madera que delimitaría el espacio reservado como capilla bautismal, donde se debía disponer la pila con el agua sacramental. En el interior de la cabecera se debía realizar un poyo que recorrería todo el perímetro. Por último, debemos mencionar la incorporación a los pies de la iglesia de un soportal de al menos dos varas de longitud, que haría las veces de capilla abierta novohispana.

A continuación presentamos dos planos con la traza de la iglesia, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que

hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano, sobretodo la del pueblo de Bogotá, Duitama, Cota y Cogua, y de la que queremos hacer algunas observaciones.



Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la

hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las iglesias de Cogua y de Cota¹²⁶⁰, donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio.

No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota¹²⁶¹.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá¹²⁶², que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.

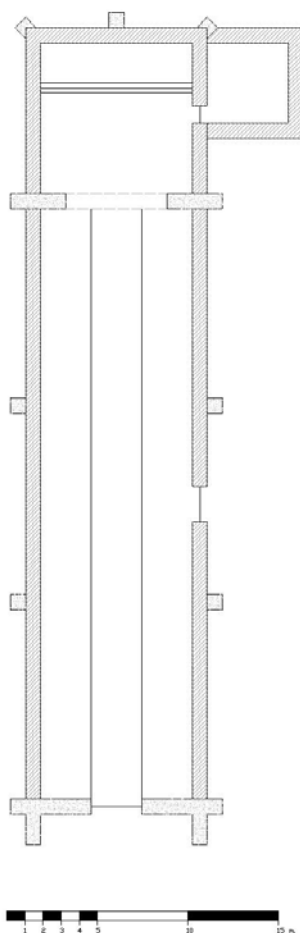
Continuando con el análisis del contrato de obras debemos precisar que el plazo de ejecución de los trabajos de construcción de fijan en un año y medio, que comenzaban a contarse desde el 1 de septiembre de 1600. El presupuesto convenido entre las autoridades

¹²⁶⁰ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

¹²⁶¹ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

¹²⁶² Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

y Juan de Robles sería de 1.200 pesos de oro de veinte quilates, que se abonarían por el sistema de tercios. El primero al principio de los trabajos para poner en marcha las obras, el segundo estando enrasada la iglesia debiendo constar por certificación del padre doctrinero o del corregidor del partido. El último tercio se libraría una vez edificado el templo.



Juan de Robles presentó como su fiador a Gonzalo de León Venero, vecino de la ciudad de Santa Fe. Ambos se comprometieron a ejecutar la construcción del templo de Nemocón, para lo cual renunciaron a las leyes que les pudieran favorecer ante una negligencia y a comprometer sus bienes y capitales para costear lo que se estipulara por la justicia.

El 24 de octubre de 1638¹²⁶³ el oidor de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, don Gabriel de Carvajal, visitó la iglesia del pueblo de Nemocón para hacer inventario de sus bienes y ornamentos. Para ello contó con la ayuda del padre fray Luis de Hernández, predicador y religioso de la orden de San Francisco afincado en esta doctrina, que le mostró un libro donde se relacionaban estos bienes, poniéndolo a disposición de la comisión de visita.

Del inventario se extrae que el templo doctrinero tenía la capacidad suficiente para acoger a la población indígena. El edificio se encontraba en buen estado de conservación y estaba cubierto de teja. En la capilla mayor, donde estaba colocado el Santísimo Sacramento, se mostraban algunas pinturas murales donde se representaban las figuras de varios santos. En el interior del templo se encontraba una gran cantidad de objetos, piezas y ornamentos que denotaban la importancia de esta doctrina. De entre las piezas que se relacionan vamos a destacar algunas de ellas por significar aspectos reveladores del uso del templo o por su riqueza:

Una lámpara donde se disponían 8 o 9 marcos. Dos cálices con sus patenas. Un relicario donde se albergaba el Santísimo Sacramento y otro que se utilizaba para sacarlo durante las procesiones. Dos crismeras unidas una a otra con el Santo Óleo y Crisma y otro para el Infirmorum. Dos pares de vinajeras. Todos estos objetos fundidos de plata.

Además se contaba con una patena para ungir a los enfermos. Un incensario. Un vaso pequeño del mismo material

¹²⁶³ APÉNDICE N° 259: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 12. Rollo 50. Folios: 870r-871v.

donde se colocaba el Sacramento para llevarlo a los enfermos que se encontraban fuera del pueblo. Una cruz grande de alquimia para las procesiones. Una cruz dorada para dar la paz. Dos manuales uno romano y otro mexicano.

Una escultura de Santa Lucía con un manto azul de cofradía. Una imagen de Jesucristo dispuesto en el altar mayor. Una escultura de un Crucificado y otra de Santa Lucía. Dos imágenes de Santa Ana, una de madera sobredorada y otra de pasta. Un San Juan Bautista y una Santa Bárbara, ambas de bulto redondo, al igual que otra con la representación de Jesucristo Resucitado.

Un Sagrario dorado y pintado con las imágenes de tres santos y un Niño Jesús. Dos imágenes pintadas en lienzo viejas en sus bastidores. Un pabellón pequeño de tafetán azul que cobijaba el Sagrario. Un hierro y molde para hacer hostias. Una pila grande para el baptisterio de piedra y otra pequeña para el agua bendita. Unas andas de madera viejas y quebradas. Y, por último, una tumba de madera.

El 1 de marzo de 1690¹²⁶⁴ el cura y vicario del pueblo, Martín de Urquijo y Mendoza, solicitó a las autoridades de la Real Audiencia que se proveyeran los autos y provisiones necesarias para propiciar el reconocimiento y tasación de las obras de reparación que se necesitaban practicar en el edificio. Al parecer, la estructura del templo y la sacristía estaba muy deteriorada y precisaba de una pronta intervención ya que de lo contrario seguiría dañándose y los costes de reparación o reedificación se encarecerían demasiado.

¹²⁶⁴ APÉNDICE N° 260: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 506r-506v.

En su petición se incluía la recomendación de instar al corregidor del partido para que cediera y reservara las demoras de los indios del pueblo para esta finalidad y para adquirir alguna indumentaria litúrgica de la que se carecía. Para ello, solicitaba que se enviaran alarifes de albañilería y carpintería a efectuar el reconocimiento ante la presencia del corregidor y del padre de la doctrina.

Esta petición sería admitida y desde el Consejo se proveería un auto¹²⁶⁵ que ordenaba ejecutar lo contenido en la petición de Martín de Urquijo y Mendoza. En caso de incumplimiento se fijaba la aplicación de una sanción económica que ascendería a 100 pesos de oro de 20 quilates que se ingresarían en las arcas de la Cámara de Su Majestad.

El corregidor tardaría en ejecutar la orden debido a uno de los problemas más frecuentes que se daba en territorio neogranadino, que era la falta de oficiales y maestros a los que poder recurrir: "... que ni en él ni en su distrito no ay ningún maestro de albañilería y carpintería para el reconozimiento de los reparos de la obra de la santa yglesia de este dicho pueblo,..."¹²⁶⁶

Ante esta situación el corregidor, don Cristóbal de Pedroso y Dosma, decide efectuar él mismo el reconocimiento de la iglesia en compañía del cura y vicario del pueblo. El documento se emite el 12 de marzo de 1690¹²⁶⁷ y en él se informa de que la sacristía tenía un lienzo de pared hundido por la parte de arriba y algunas de las maderas debían sustituirse. La portada tenía el tejado dañado y con

¹²⁶⁵ *Ibid.*

¹²⁶⁶ APÉNDICE N° 261: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio: 507r.

¹²⁶⁷ *Ibidem.*

numerosas goteras, por lo que debía componerse de nuevo. El importe de estas obras lo fija en 80 patacones.

Por otro lado, expone que para la administración de los sacramentos y el oficio de la misa se requerían algunos ornamentos y bienes de los que se carecía, como un alba, un amito, unos manteles, unos corporales, unos cornualtares, un manual y una casulla negra.

El 21 de febrero de 1731¹²⁶⁸ el maestro alarife Juan Lozano efectúa otro reconocimiento y una tasación de la iglesia, en compañía del cura y vicario Pedro Joseph de Montilla, del teniente, de los capitanes y de algunos testigos del pueblo. De su informe se extrae que el templo se encontraba en estado de ruina y necesitaba de una rápida intervención para consolidarlo. De hecho, la urgencia era más que evidente ya que deja constancia de que de entrar el invierno de seguro el templo se derrumbaría, lo que conllevaría la reedificación de la iglesia como única solución.

En concreto se debía levantar de nuevo todo el costado derecho del templo, el baptisterio, conformar el arco toral y reemplazar parte de las maderas de la armadura de la capilla mayor. El maestro alarife expone que para ejecutar estos trabajos era totalmente necesario contratar a un maestro carpintero, y adquirir tanto los materiales de obra como la clavazón para fijar las maderas de la techumbre, fijando los costes totales de la intervención en unos 500 patacones.

Tras la emisión de este informe del alarife, los oficiales de la Real Hacienda del Nuevo Reino de Granada deciden tomar cartas en el

¹²⁶⁸ APÉNDICE N° 262: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios: 892v-893v.

asunto y fijar días para pregonar las obras de reparación del templo de Nemocón. Es así, como se toma el documento del reconocimiento y tasación de Juan Lozano como primera postura desde la que partir para buscar oficiales o maestros que pujaran desde la cantidad fijada por el alarife.

El pregonero público Juan del Río será el encargado de efectuar los pregones en la plaza en cumplimiento de las órdenes de los oficiales de la Hacienda. Poco después el alarife Lucas Sarmiento presenta su postura pero sin hacer baja fijando el presupuesto en los mismos 500 patacones establecidos por Lozano. Es por este motivo por el que el fiscal de la Real Hacienda citó a Lucas Sarmiento a comparecer ante él para instarle a efectuar alguna baja con respecto a su postura. Al principio rebajó el importe en 25 patacones, posteriormente cedió hasta los 50, aunque al final llegó a descontar 100 patacones a su primera postura.

La Junta General de Tribunales fijó el día del remate para el 22 de noviembre de 1731¹²⁶⁹. Durante la jornada se reunieron en una de las salas de la Real Caja de la Corte los licenciados y oficiales de la Real Hacienda Joseph Antonio Martínez Malo, el fiscal Joseph de Castilla, el contador mayor del Tribunal y Audiencia de cuentas Antonio Joseph de Ricaurte, el contador Enrique Joseph de Montefrío y el tesorero Manuel de Porras. Ante ellos el escribano levantó acta y fijó por escrito el compromiso adquirido por Lucas Sarmiento mediante vía de remate, para realizar las reparaciones citadas en el templo de Nemocón por la cantidad de 400 patacones.

Dos décadas más tarde el cura del pueblo Pedro Guzmán solicitó la visita eclesiástica de Juan de la Peña e Hierro, que era miembro del Tribunal de la Inquisición y ya había visitado en otras

¹²⁶⁹ APÉNDICE N° 263: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios: 901r-902r.

ocasiones la iglesia de Nemocón. En su cumplimiento el 14 de octubre de 1752 emitirá un documento¹²⁷⁰ exponiendo la situación de ruina y casi abandono en que se encontraba el edificio. La construcción mostraba signos evidentes de deterioro que hacia peligrar su subsistencia con el consecuente riesgo y temor de la población.

El principal problema que se podría derivar sería económico ya que al destruirse la iglesia, los retablos, esculturas, materiales y demás objetos y ornamentos del templo quedarían inservibles y ya no sólo habría que reconstruir el edificio sino también dotarlo de lo necesario para la celebración de los oficios. Pero cabía la posibilidad de que el templo cayera cualquier domingo o día festivo pudiendo provocar daños y pérdidas humanas, por lo que la desgracia podría ser mucho mayor.

La situación del templo era la siguiente: "...que a más de haver caido ya toda la techumbre que entra el altosano y que sus maderas estarían todas podridas, hallé que la sacristía está cuasi caída también por la misma causa y por haverse raxado las paredes y que la pared del costado del lado de la Epístola está de la misma suerte desde el altar mayor hasta la del coro, de donde ha caido ya una gran parte y que está con mas de una quarta de desplomo, lo que se vio hechada la plomada por el maestro albañir, y se reconoze también //^{214v} en sus muchas y grandes raxas, y en que los estribos que tiene por el lado de afuera están desmentidos e ynclinados unos una quarta, otros mas y otros mucho mas, y que un quartico o piesa que estava junto al bautisterio (el que también amenasa gran ruina) y arrimado a la otra pared de la ygleçia ha caido to(tal)mente y que el campanario de dicha ygleçia está raxado de alto abaxo por varias

¹²⁷⁰ APÉNDICE N° 264: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios: 214r-214v.

partes, por cuyo motivo y que no se quebraran las campanas las hizo baxar dicho cura, y asimismo vi y reconoçí que todas las mas bigas o tirantes de dicha ygleçia están dañadas y descabesadas con mas de una quarta afuera por lo que se ha desmentido dicha pared, y llebádose parte de la del otro costado, y que el arco toral está havierto por la clave y por ambos costados, de tal forma que para que no esté en el suelo lo ha hecho apuntalar dicho cura con tres bigas, y el coro con dos y la sacristía con una,...¹²⁷¹

Ante esta situación y para evitar males mayores, el cura del pueblo decidió por su cuenta y riesgo reedificar las capillas posas¹²⁷² de la plaza enfrentada a la iglesia, y guardar en ellas las estatuas y los retablos que ya había desmontado y sacado del templo, para preservar estos bienes ante la posibilidad del inminente derrumbe.

Poco después el cura Pedro de Guzmán vuelve a solicitar¹²⁷³ la ayuda de las autoridades para reedificar el templo. En sus argumentaciones además de hacer referencia a la ruina del edificio, advierte que de destruirse el templo muchísima gente quedaría desatendida espiritualmente, ya que no solamente los indios del pueblo acudían a esta iglesia a oír misa, sino también todas las personas que comerciaban con ellos y trataban con la sal. Asegura que sus intenciones habían sido descargar el edificio y separar los materiales que como la teja pudieran utilizarse en la reconstrucción, sin embargo, al carecer de otro espacio donde predicar ante tanta gente había ordenado apuntalar el edificio a la espera de una solución digna que tardaría en llegar.

¹²⁷¹ *Ibidem.*

¹²⁷² En el documento se cita estas capillas con el calificativo de ermitas.

¹²⁷³ APÉNDICE N° 265: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios: 215r-215v.

Poco a poco las arcas donde se depositaba el dinero perteneciente a la comunidad de Nemocón fue llenándose. Este capital estaba destinado a cubrir los gastos de mejora en las obras públicas que fuesen prioritarias para la población, sin embargo, se estaba barajando la posibilidad de destinar una parte de este caudal para cubrir las obras de ampliación del templo, para adquirir algunos bienes de los que se carecía, y para reedificar las capillas posas de la plaza. Este requerimiento tuvo lugar el 9 de febrero de 1791¹²⁷⁴ y de él se extrae un dato importantísimo advirtiéndose que la principal falta de la iglesia era la carencia de una estatua consagrada a su patrón San Francisco.

El cura del pueblo se sumará a estas peticiones¹²⁷⁵ exponiendo los problemas a los que se enfrentaban los domingos y festivos para celebrar decentemente los oficios, debido a la falta de espacio en el templo. El número de fieles que se reunía era altísimo y el espacio de la iglesia era excesivamente pequeño por lo que muchas personas se tenían que agolpar en la puerta llegando en numerosas ocasiones a ocupar el espacio de la plaza mayor.

Pero esta situación no era lo que más le preocupaba, sino que lo que más le perturbaba era lo que ocurría en el interior, ya que ante el tumulto, se daba la particular circunstancia de que no se respetaba la separación de sexos, y tanto hombres como mujeres se reunían en el interior de la sacristía para escuchar los oficios. Por otro lado, necesitaban adquirirse algunos bienes y para ello se precisaba la ayuda económica externa ya que sólo con las limosnas y donaciones de las cofradías no se podían cubrir estos gastos.

¹²⁷⁴ APÉNDICE N° 266: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios: 809v-810v.

¹²⁷⁵ APÉNDICE N° 267: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios: 809r-809v. Emitido el 14 de febrero de 1791 en la ciudad de Santa Fe.

El 13 de agosto de ese mismo año el teniente de corregidor acude a la iglesia de Nemocón, acompañado de un gran número de oficiales de diferentes especialidades, para elaborar un presupuesto¹²⁷⁶ detallado de todos los trabajos, bienes muebles, objetos e intervenciones que se precisaran ejecutar para completar el edificio y pertenencias del templo. Debemos partir de la base que la iglesia constaba de 5 tramos y medio de cañón que hacían un total de 39 varas de longitud.

OFICIAL	CONCEPTO	IMPORTE
Gregorio Arenales	Agrandar en dos tramos y medio el cañón de la iglesia con sus naves laterales y conformar tres arcos para cada nave ¹²⁷⁷ . Reconstruir la sacristía de calicanto por ser la tierra de la zona de poca calidad para la construcción. Agrandar la torre. Arreglar el altozano. Reconstruir las 4 capillas posas de la plaza de tapias apisonadas.	12.000 pesos.
Domingo Fajardo	Por las obras de carpintería a ejecutar en el Altar Mayor y de las Ánimas. Incluye el gasto de madera y salario del oficial.	2.000 pesos.
Juan Francisco	Compra de 2.000 libras para los altares, a razón de 10 reales/libro.	2.500 pesos.

¹²⁷⁶ APÉNDICE N° 268: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios: 818r-820r.

¹²⁷⁷ De esta manera quedarían conformados 8 tramos que alcanzarían una longitud de 56 varas y media.

Jorge	Por el salario de la persona 1.400 pesos ¹²⁷⁸ . encargada de dorar los libros, y por la cola y los demás materiales necesarios para esta práctica.
Juan Antonio Vázquez	Por fundir las 4 campanas. Por el 140 pesos. material necesario que se estima de 10 arrobas de cobre y 2 de estaño. Por el trabajo del fundidor.
Melchor Uscategui	Por lo respectivo a sastrería, para 3.000 pesos. géneros y hechura de casullas, dalmáticas, albas, manteles, velos y demás piezas necesarias, incluido galones.
Francisco Javier Garzón	Ocho varas de palio y una para 800 pesos. guión. Se incluye la hechura. 26 onzas de plata para hacer dos 33 pesos. cálices y para arreglar los que había en el templo. Se incluye la hechura. 6 onzas de plata para hacer dos 34 pesos. patenas y dos cucharitas, y 3 castellanos y medio de oro ¹²⁷⁹ para dorar los cálices y patenas. Se incluye la hechura y el trabajo del dorador. 30 onzas de plata para la custodia 200 pesos. con 12 castellanos de oro para los engastes y para los sobrepuestos, además de algunas piedras

¹²⁷⁸ En el documento original aparece reflejada esta cifra en patacones, lo que nos hace pensar que estas cantidades estén baremadas en pesos de plata corriente.

¹²⁷⁹ Importan cada uno a cuatro pesos.

	preciosas como esmeraldas y perlas. Se incluye la hechura. 8 castellanos de oro para dorar la custodia. Se incluye 4 pesos destinados a pagar al dorador. 225 onzas de plata para dos pares de vinajeras con sus salvillas, una jarra para la pila bautismal y comulgatorio, y 6 blandones para el culto del Santo Sacramento. Se incluye la hechura.	
TOTAL		22.468 pesos.

El 26 de agosto de 1799 se emite en el pueblo de Zipaquirá otro presupuesto¹²⁸⁰ de obras para la reparación de la iglesia de Nemocón, ascendiendo los costes a 552 pesos.

CONCEPTO	IMPORTE
Por ensardinar y empañetar el altozano.	12 pesos.
Por enderezar la cruz de piedra del altozano.	4 pesos.
Por componer y reparar el tramo de la entrada.	200 pesos.
Por empañetar la portada de la iglesia.	2 pesos.
Por las obras de albañilería precisadas para componer el baptisterio.	40 pesos.
Por las obras de carpintería precisadas para componer el baptisterio.	26 pesos.
Por 3.000 tablones y 2.000 ladrillos para solar la iglesia.	-----
Por el trabajo del oficial en solar la iglesia.	50 pesos.

¹²⁸⁰ APÉNDICE N° 269: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 1. Rollo 1. Folios: 795v-796r.

Por 900 ladrillos para enladrillar la sacristía.	14 pesos.
Por el trabajo del oficial en solar la sacristía,	12 pesos.
Por los materiales y salario de oficiales para concluir el tramo de la iglesia.	200 pesos.
TOTAL	558 pesos¹²⁸¹.

El 29 de octubre de 1805 el alcalde acompañado por el corregidor y justicia mayor del partido efectuó un nuevo reconocimiento¹²⁸² de la iglesia, poniendo de relieve no sólo las deficiencias estructurales del edificio, sino también la carencia de ornamentos y el mal estado de conservación de algunas de las imágenes y pinturas que decoraban su interior.

¹²⁸¹ Como se puede comprobar hay un desfase de 6 pesos entre el montante de la tabla y el presupuesto fijado por los oficiales de 552 pesos. Esto sin contar que hay una parte del documento ilegible y no hemos podido completar la tabla en uno de sus campos, por lo que el montante general de la cuenta ascendería a una cantidad más elevada de dinero, haciéndose más evidente este desbarajuste.

¹²⁸² APÉNDICE N° 270: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios: 435v-437r.



IGLESIA DE NEMOCÓN. EXTERIOR.

El templo, de un solo cañón, tenía la capilla mayor construida de calicanto y asemejaba estar bien edificada y firme. En su interior se hallaba una pequeña capilla ubicada en el lateral izquierdo, dedicada a Nuestra Señora del Rosario, que precisaba de pequeños arreglos y de limpieza. Era necesario componer los poyos de los altares y restaurar las imágenes que estaban bastante desfiguradas. El pavimento de la iglesia se encontraba en muy mal estado y presentaba todos los ladrillos partidos, algunos de ellos hundidos formando hoyos, creando un espacio húmedo e incómodo.



IGLESIA DE NEMOCÓN. DETALLE DE LA FACHADA.

La iglesia seguía siendo pequeña y excesivamente estrecha por lo que los fieles seguían ocupando el espacio del altozano los domingos y días festivos. Durante el reconocimiento se describe que la sacristía estaba edificada de tapia y cubierta de teja con el entrepaño de bahareque. Sus ventanas estaban rotas al igual que la puerta que daba acceso a la casa cural, que además carecía de cerradura y de llave.

Los bienes del templo se reducían a dos cálices viejos de plata, uno de ellos sobredorado procedente del Perú y el otro en tan mal estado de conservación que se había enviado a Santa Fe para volverlo a componer. Un incensario inservible por tener las cadenillas rotas y otro roto y agujereado con las cadenillas atadas unas con otras. Un hisopo abollado y descompuesto. Un textil brocado de color blanco con la capa de coro y paño de añil hechos

pedazos. Una capa de coro de tapiz blanco muy vieja que era la única que aun se podía utilizar. Otros tres textiles del mismo color, uno bordado con flores de oro y los otros dos de tapiz, el primero de ellos enviado para remendarlo, el segundo roto por la zona del pecho y el tercero a punto de romperse. Una capa de coro negra hecha pedazos. Todos los demás textiles que formaban parte de la indumentaria litúrgica debían renovarse a excepción de uno de color verde de tapiz y dos morados que aun podían aprovecharse.

Finalmente se solicitará el dinero necesario para poder reparar y adquirir los bienes necesarios, concluyendo que la iglesia "...cómo esta necesita de repararse, aliñarse, componer sus rafas (que son de poca consideración y mui maltratadas), y no habiendo hallado sobrepellis, los ornamentos mui rotos, los (...) y relicario indecentes y sin dorar en lo interior, según lo dispuesto por Nuestra Santa Madre Yglesia, los yncensarios hechos pedazos y los tejados de la iglesia lle //^{441v} nos de goteras,...¹²⁸³

Al templo se accede mediante una escalinata que lo eleva del nivel del suelo. La fachada se compone de tres cuerpos y de cinco calles separadas por pilastras poco profundas y está realizada de piedra y ladrillo. El cuerpo inferior conserva el recubrimiento de piedra en casi toda su extensión, ocultando los materiales con los que fue erigida y otorgándole mayor riqueza al conjunto.

Como ocurre en otros templos de Cundinamarca la fachada es muy sobria y austera, y carece, por lo general, de decoración. De las tres calles centrales, sólo la principal presenta ornamentación. En su parte inferior destaca la única puerta de la fachada cuyo dintel muestra el despiece de sus dovelas. En el cuerpo inmediatamente

¹²⁸³ APÉNDICE N° 271: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios: 441r-441v.

superior se abre una ventana abocinada sobre la que se dispone un arco rebajado y en el que se aprecia el despiece de los ladrillos utilizados en su construcción. Todo este cuerpo ha perdido casi en su totalidad el recubrimiento de piedra, que lo envolvía como si de su epidermis se tratara. En el remate superior se muestra una falsa balaustrada que ocupa el ancho de la franja central, y sobre ella la que se ha labrado una representación del Sagrado Corazón.

Las calles extremas se constituyen en la base de las torres campanarios que se disponen a ambos lados de la fachada. Se componen de tres cuerpos que rematan en cúpulas dispuestas sobre tambor. En cada frente se abre un único vano o ventana en orden creciente conforme ascendemos, a cuyos lados se alzan pilastras de poca profundidad asentadas sobre pedestales.



IGLESIA DE NEMOCÓN. INTERIOR.

La iglesia es de tres naves separadas mediante dos hileras de gran grosor de arcos de medio punto que descansan sobre grandes pilares achaflanados. Sobre ellas se abren diferentes vanos, en correspondencia con las arcadas, que posibilitan la entrada de luz y aire al interior del templo. La nave central se separa de la cabecera por la incorporación de un arco toral con las albanegas definidas como único elemento decorativo.

14.15. Simijaca.

El licenciado Miguel de Ibarra emite un auto fechado el 26 de julio de 1594¹²⁸⁴ referente al templo doctrinero del pueblo de Simijaca. En un auto anterior¹²⁸⁵, redactado por el visitador Bernardino de Albornoz, se le había ordenado al encomendero de este pueblo, Gonzalo de León Venero, a construir una iglesia que estuviese cubierta de teja en cumplimiento de las ordenanzas emitidas por la Corona. Sin embargo, Ibarra certifica que el templo no cumplía con este condicionante, aunque estuviese ubicado en el solar más cómodo y se hubiera levantado de tapias bien conformadas y dispuestas.

Así pues, Miguel de Ibarra ordenaría que se le notificara al encomendero su decisión de solventar este problema. Para ello, fijaría un plazo de 4 meses transcurridos los cuales se debía conformar una armadura y disponer el tejado sobre ella. Pero además, le relacionaría otras cosas de obligado cumplimiento en el plazo establecido, como el hecho de tener que aderezar la campana que estaba quebrada, pudiendo fundirla para volverla a hacer o comprar otra de dos arrobas de peso como mínimo.

Además, el encomendero debía adquirir una cruz de plata o alquimia para la iglesia, asentar una pila de piedra donde celebrar el sacramento del bautismo, guarnecer el lienzo que adornaba el altar mayor y que era de grandes dimensiones y disponer de unas andas y de un libro de catecismo.

¹²⁸⁴ APÉNDICE N° 347: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 17. Rollo 30. Folios: 609r-609v.

¹²⁸⁵ *Ibidem*, folio: 609r.

Al término del plazo fijado se comprobaría el efecto del auto. En caso de incumplimiento se suprimirían los beneficios aportados por la encomienda a Gonzalo de León y se enviaría a una persona con pericia que diera cumplimiento a la orden. El salario de este oficial se pagaría del bolsillo del encomendero como sanción por su dejadez. Finalmente, se insta a los caciques y capitanes a permitir que los indios naturales de Simijaca pudieran ayudar en la obra como peones y al corregidor del partido a velar por que este último condicionante se cumpliera.

Algunos años más tarde el oidor Luis Henríquez visitará el pueblo de Simijaca. De su inspección destacará la contratación de un nuevo templo doctrinero, que tendrá lugar mediante concierto el 2 de agosto de 1600¹²⁸⁶ y recayendo en la persona del albañil Juan Gómez de Grajeda. Este templo coincide con los contratos de la iglesia de Cucunubá y el de Ráquira, con el primero además comparte día de adjudicación y albañil constructor.

La iglesia debía medir, por su cara interna, 54 varas de largo por 10 de ancho, obteniendo como resultado un rectángulo muy alargado y estrecho en cuyo interior sólo se conformaría una única nave separada de la cabecera mediante la incorporación de un arco toral. A los pies se añadiría un soportal abierto en su frente, de dos varas de profundidad, resultado del alargamiento de los muros perimetrales y de la cubierta del templo.

Los cimientos tendrían una anchura de una vara y media y su profundidad dependería del nivel del terreno portante. Se formarían de buena piedra apisonada hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se alzarían los muros con una

¹²⁸⁶ Simijaca. APÉNDICE N° 348: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 798r-803v.

anchura de una vara. Se establece como condición la posibilidad de poder conformar las rafas y cimientos de cal en el caso de que se contara con material abundante y cercano para transportarlo a pie de obra. En caso contrario los cimientos conformados entre las rafas debía ser de barro.

A continuación se debía hacer referencia a los estribos, su número y disposición general, sin embargo, parece que el escribano se equivoca y se salta el primer párrafo que hacía referencia a los contrafuertes continuando la redacción de la siguiente manera: “A de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo y piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y varro de altura de una vara todo a peso en redondo”.¹²⁸⁷

Ahora bien, teniendo en cuenta el contrato de Cucunubá¹²⁸⁸ el texto sobre los estribos debía comenzar así: “A de llevar onçe estrivos los quales se an de formar dende la parte de avaxo de la sanja dicha y se an de recojer ni mas ni menos que an de tener de desbío una vara de grueso que se entiende de quadrado y an de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la yglesia”.¹²⁸⁹

La altura del edificio vendría a ser de 6 varas. El arranque de los muros debía ser de mampostería de una vara de altura que se

¹²⁸⁷ APÉNDICE N° 348: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio: 798v.

¹²⁸⁸ Hemos tomado como referencia este contrato de obras por adjudicarse el mismo día al mismo albañil, sin embargo, debemos precisar que todos los contratos de obras analizados en el Altiplano Cundiboyacense pudieron servir de ejemplo y modelo, ya que en todos ellos la traza de los estribos es indispensable y en todos se condiciona de la misma manera.

¹²⁸⁹ APÉNDICE N° 132: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 804v.

formaría desde los cimientos, y sobre él se continuarían las paredes. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La cabecera del templo se podría resolver de dos maneras distintas, en el caso en que se hiciese su testero plano se colocaría un estribo en su centro para contrarrestar los empujes, o si, por el contrario, se optara por construirla ochavada se debía situar en cada ochavo un estribo para garantizar la firmeza de la estructura. En el interior de la capilla mayor se realizaría un altar al que se accedería por una grada de tres escalones.

A un lado de la capilla mayor se debía construir una dependencia anexa que serviría de sacristía. A ella se daría acceso por una portada de ladrillo y piedra y casi con toda probabilidad se construiría una ventana que proporcionara luz y ventilación al interior, aunque este último dato no figura en el contrato de obras. Las dimensiones generales serían de 16 pies por lado en su cara interna a lo que se añadiría el grueso de la pared. Se reforzarían estructuralmente sus esquinas con la incorporación de ladrillo y piedra.

En cuanto al espacio de la nave se establece la construcción de 4 ventanas repartidas por el perímetro y el acceso mediante dos portadas de ladrillo y piedra. La principal, ubicada a los pies, estaría cerrada por un arco de medio punto y contaría con la incorporación de basas y un umbral de piedra. El muro de fachada se debía continuar de mampostería unos metros hacia arriba donde se debía conformar una espadaña de tres campanas con su cornisa y remate, posiblemente a modo de frontispicio. En cuanto a la portada lateral se afirma que se debía realizar de ladrillo con su cornisa.

El conjunto del edificio se cubriría con una armadura de vigas toscas, la estructura general respondería al modelo de par y nudillo con tirantes pareados que reforzarían la estructura. Los tirantes debían estar separados por una distancia de 10 pies cada pareja. En el espacio de la capilla mayor los tirantes irían labrados al igual que los canecillos sobre los que descansarían.

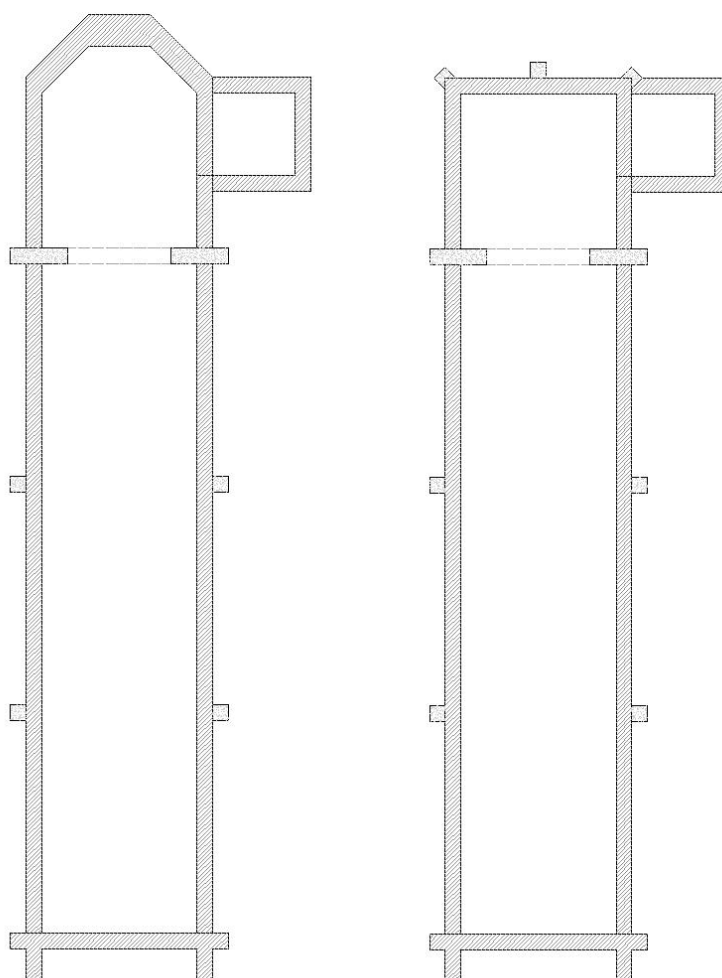
En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. En el perímetro interior de la capilla mayor se dispondría de un poyo corrido. La solería del templo se realizaría de ladrillo. Finalmente se procedería a encalar el edificio tanto interna como externamente.

En el interior se debía delimitar un espacio que funcionara como capilla bautismal, en cuyo perímetro se colocaría una reja de madera. En él se ubicaría la pila de agua de bautismo, debiéndose realizar otra pila para agua bendita que estaría fuera de este recinto, pero igualmente en el espacio de la nave.

A continuación presentamos dos planos con la traza de las iglesias, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano y de la que queremos hacer algunas observaciones.

Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo

General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las iglesias de Cogua y de Cota¹²⁹⁰, donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio.



¹²⁹⁰ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco total de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota¹²⁹¹.

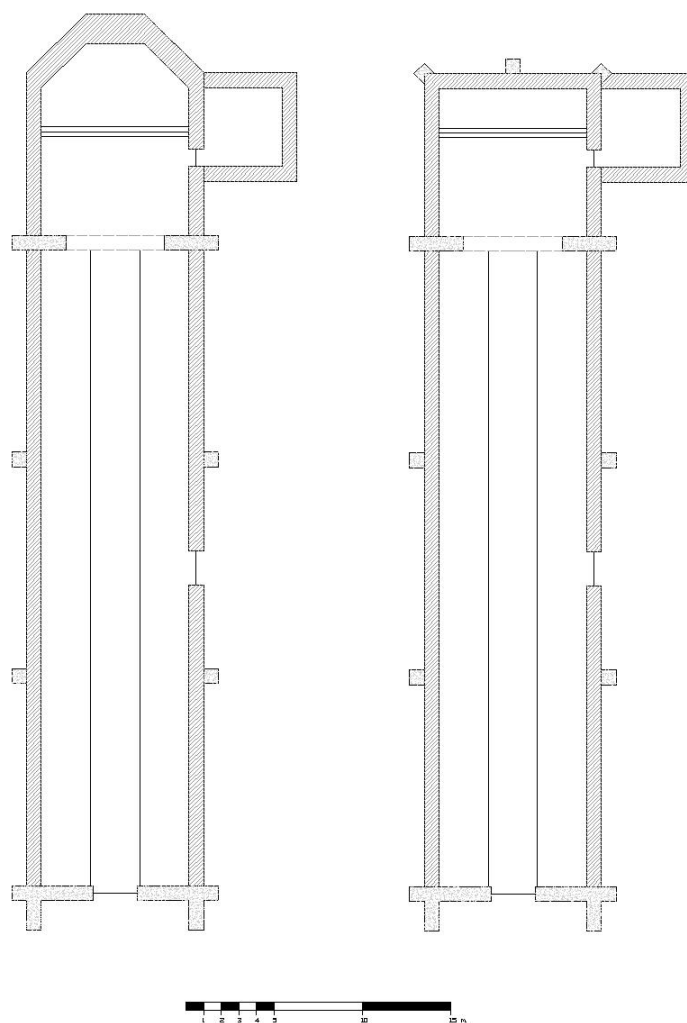
Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá¹²⁹², que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.

Las condiciones específicas para la construcción establecen la posibilidad de facilitarle los materiales que se pudieran aprovechar de la descarga de las iglesias viejas ubicadas en los pueblos circunvecinos y que se iban a inutilizar como consecuencia de un proceso de reagrupación territorial que afectaba a Simijaca y del que hablaremos en el capítulo de urbanismo. Esta disposición no supondría coste adicional para el albañil, al igual que tampoco le supondría desembolso ninguno el hecho de poder disponer de los indios necesarios que le sirvieran como peones, ya fuese para trabajar en la construcción o para conformar y agrupar los materiales a pie de obra. Incluso se daba la posibilidad de que algunos de ellos

¹²⁹¹ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

¹²⁹² Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

podieran acudir a Santa Fe por la comida de los oficiales sin percibir ninguna suma de dinero.



Juan Gómez de Grajeda sólo estaba obligado a cumplir con la construcción del templo y a no abandonar la obra bajo ningún concepto, para ello, debía contratar con un salario justo a los oficiales de albañilería y carpintería, y también a tejeros y caleros, que precisara en todo momento, y a facilitar la clavazón necesaria para las puertas y demás elementos lignarios.

El presupuesto fijado y convenido por ambas partes se eleva a 1.200 pesos de oro de veinte quilates que debía percibir el albañil por el sistema de tercios más habitual en el Nuevo Reino. El plazo concertado para la conclusión de los trabajos será de un año y medio que comenzaba a contarse a partir del 1 de septiembre de 1600. Finalmente, para garantizar el cumplimiento del contrato Juan Gómez presentará como su fiador a Domingo de Guevara, quien se compromete a hacerse cargo de las sentencias y multas derivadas del incumplimiento parcial o total del contrato.

14.16. Suesca.

El 2 de agosto de 1600 se firma entre otros el contrato¹²⁹³ para la construcción del templo doctrinero del pueblo de Suesca. Luis Henríquez se concierta en esta ocasión con el albañil Juan de Robles, aunque la traza y condiciones estipuladas para la construcción son prácticamente las mismas que las emitidas para el levantamiento de otros templos circunvecinos. La iglesia la debía costear el encomendero Francisco Beltrán Caicedo de las demoras de los indios, mediante prorratio con su homónimo de cargo Luis Vernal conforme a los naturales tributarios que cada uno de ellos tuviera. Esto se debe a que en el pueblo de Suesca se había ordenado agregar a los naturales de Sesquile y de Gacheraca, los cuales debían construir sus viviendas y permanecer allí, por tanto, su encomendero debía contribuir en la construcción de su iglesia de doctrina.

La iglesia debía medir, por su cara interna, 54 varas de largo por 10 de ancho, y constaría de una única nave separada de la cabecera mediante la incorporación de un arco toral. A los pies se añadiría un soportal abierto en su frente, de dos varas de profundidad, resultado del alargamiento de los muros perimetrales y de la cubierta del templo.

Los cimientos tendrían una anchura de una vara y media y su profundidad dependería del nivel del terreno portante. Se formarían de buena piedra apisonada hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se alzarían los muros con una anchura de una vara. Se establece como condición la posibilidad de

¹²⁹³ Suesca. APÉNDICE N° 358: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios:782r-786v.

poder conformar las rafas y cimientos de cal en el caso de que se contara con material abundante y cercano para transportarlo a pie de obra. En caso contrario los cimientos conformados entre las rafas debía ser de barro. Este condicionante demuestra la moldeabilidad de estos contratos de obras que pueden adaptarse a las circunstancias particulares de cada población y a los materiales autóctonos de cada lugar.

La iglesia debía estar reforzada con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Los estribos irían compasados de tres a tres tapias y tendrían la dimensión de una vara cuadrada, medida que disminuiría conforme se construyeran ya que debían presentar cierto desvío en su frente.

Los estribos se debían levantar de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas de los edificios se ejecutarían de piedra y barro. La trabazón de la obra debía ser de dos ladrillos por los lados que superasen una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

La altura del edificio vendría a ser de 6 varas. El arranque de los muros debía ser de mampostería de una vara de altura que se formaría desde los cimientos, y sobre él se continuarían las paredes. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La cabecera del templo se podría resolver de dos maneras distintas, en el caso en que se hiciese su testero plano se colocaría

un estribo en su centro para contrarrestar los empujes, o si, por el contrario, se optara por construirla ochavada se debía situar en cada ochavo un estribo para garantizar la firmeza de la estructura. En el interior de la capilla mayor se realizaría un altar al que se accedería por una grada de tres escalones.

A un lado de la capilla mayor se debía construir una dependencia anexa que serviría de sacristía. A ella se daría acceso por una portada de ladrillo y piedra y casi con toda probabilidad se construiría una ventana que proporcionara luz y ventilación al interior, aunque este último dato no figura en el contrato de obras. Las dimensiones generales serían de 16 pies por lado en su cara interna a lo que se añadiría el grueso de la pared. Se reforzarían estructuralmente sus esquinas con la incorporación de ladrillo y piedra.

En cuanto al espacio de la nave se establece la construcción de 4 ventanas repartidas por el perímetro y el acceso mediante dos portadas de ladrillo y piedra. La principal, ubicada a los pies, estaría cerrada por un arco de medio punto y contaría con la incorporación de basas y un umbral de piedra. El muro de fachada se debía continuar de mampostería unos metros hacia arriba donde se debía conformar una espadaña de tres campanas con su cornisa y remate, posiblemente a modo de frontispicio. En cuanto a la portada lateral se afirma que se debía realizar de ladrillo con su cornisa.

El conjunto del edificio se cubriría con una armadura de vigas toscas, la estructura general respondería al modelo de par y nudillo con tirantes pareados que reforzarían la estructura. Los tirantes debían estar separados por una distancia de 10 pies cada pareja. En el espacio de la capilla mayor los tirantes irían labrados al igual que los canecillos sobre los que descansarían.

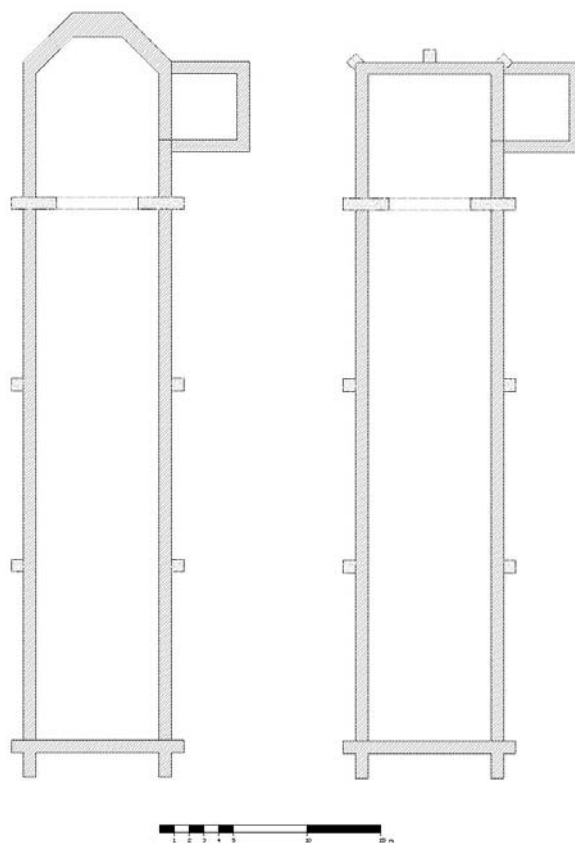
En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. En el perímetro interior de la capilla mayor se dispondría de un poyo corrido. La solería del templo se realizaría de ladrillo. Finalmente se procedería a encalar el edificio tanto interna como externamente.

En el interior se debía delimitar un espacio que funcionara como capilla bautismal, en cuyo perímetro se colocaría una reja de madera. En su interior se ubicaría la pila de agua de bautismo, debiéndose realizar otra pila para agua bendita que estaría fuera de este recinto, pero igualmente en el espacio de la nave.

Seguidamente presentamos dos planos con la traza de las iglesias, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano y de la que queremos hacer algunas observaciones. El contrato de obras es exactamente igual al documento contractual de las iglesias de Cucunubá, Simijaca y Ráquira aunque en esta última no se da la posibilidad de realizar la capilla mayor ochavada. Con las dos primeras coincide también en el día de la contratación.

Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las

iglesias de Cogua y de Cota¹²⁹⁴, donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio.

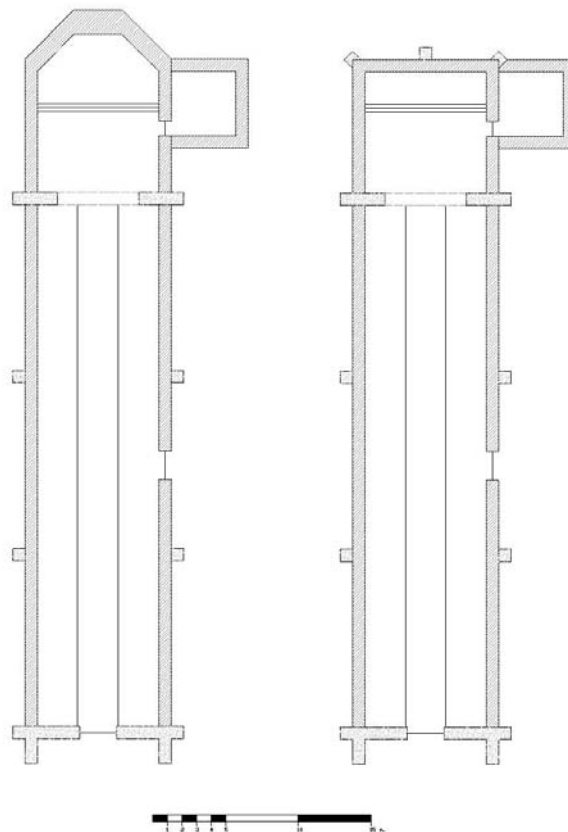


No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos

¹²⁹⁴ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota¹²⁹⁵.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá¹²⁹⁶, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.



¹²⁹⁵ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

¹²⁹⁶ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

Las condiciones específicas para la construcción establecen la posibilidad de facilitarle los materiales que se pudieran aprovechar de la descarga de las iglesias viejas ubicadas en los pueblos que se debían agregar en Suesca. Esta disposición no supondría coste adicional para el albañil, al igual que tampoco le supondría desembolso ninguno el hecho de poder disponer de los indios necesarios que le sirvieran como peones, ya fuese para trabajar en la construcción o para conformar y agrupar los materiales a pie de obra. Incluso se daba la posibilidad de que algunos de ellos pudieran acudir a Santa Fe por la comida de los oficiales sin percibir ninguna suma de dinero.

El albañil Juan de Robles sólo estaba obligado a cumplir con la construcción del templo y a no abandonar la obra bajo ningún concepto, para ello, debía contratar con un salario justo a los oficiales de albañilería y carpintería, y también a tejeros y caleros, que precisara en todo momento, y a facilitar la clavazón necesaria para las puertas y demás elementos lignarios.

El presupuesto fijado y convenido por ambas partes se eleva a 1.200 pesos de oro de veinte quilates que debía percibir el albañil por el sistema de tercios más habitual en el Nuevo Reino. El plazo concertado para la conclusión de los trabajos será de un año y medio que comenzaba a contarse a partir del 1 de septiembre de 1600¹²⁹⁷. Finalmente, para garantizar el cumplimiento del contrato Juan de Robles presentará como su fiador a Gonzalo de León Venero, quien se compromete a hacerse cargo de las sentencias y multas derivadas del incumplimiento parcial o total del contrato.

¹²⁹⁷ Tanto el importe, como el plazo fijado, como el día del descuento coinciden exactamente con el contrato de Simijaca, lo cual demuestra una vez más las posibilidades del documento.

Al año siguiente Juan de Robles presenta una petición¹²⁹⁸ a la Real Audiencia para que se respete la decisión de las autoridades de adjudicarle a él la contratación de la iglesia de Suesca, para la que fue llamado personalmente por Luis Henríquez. Al parecer, los encomenderos que debían hacerse cargo de los gastos de construcción se habían apalabrado con otro oficial para que continuara el edificio por menos dinero.

En su petición Juan de Robles informa de que había gastado en la puesta en marcha del edificio más de 300 pesos de oro de veinte quilates, que comprendía la apertura de las zanjas para los cimientos, la compra de las herramientas precisas, la apertura de las caleras, aderezar el horno, hacer las ramadas y componer una gran cantidad de ladrillos junto a un indio oficial que llevaba en el pueblo casi un año.

Poco después se le ordena a Juan de Robles a realizar una memoria jurada de las obras que hizo en Suesca y del tiempo que empleó en ellas. Este memorial verá la luz el 8 de octubre de 1601¹²⁹⁹, su contenido es muy relevante para comprender el proceso de iniciación y puesta en marcha de las obras, de los recursos materiales disponibles en Suesca y en las inmediaciones y del estado en que se encontraba las obras un año después de su contratación:

“... está labrado cantidad de ladrillo que diçe el tejero serán diez mil labores.

Está cogida la rama para coçello.

¹²⁹⁸ APÉNDICE N° 359: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio: 1025r.

¹²⁹⁹ APÉNDICE N° 360: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios: 1026r-1026v.

Adereçé el horno en que se a de coçer la teja y ladrillo que le alçé casi un estado de alto y le adereçé la boca que no estaba de provecho.

Hiçe una ramada que tiene de largo çiento y veinte pies muy bien hecha para haçer el ladrillo y teja junto al horno.

Están taçados y abiertos los çimientos y señala[dos] los estribos y puertas de manera que toda la obra está plantada y encaminada que es el todo, y el (...) de la obra que está por algunas partes del hondor de media vara y por otras menos, y porque no está alli la cal para labrar no se a hecho mas porque no se hincha de agua.

Está sacada gran cantidad de piedra y junto al pie della en la dicha yglesia.

Tengo buscada cal por los alrededores con dos caleros que les pago por su trabajo. //^{1026v}

Ytem, abierto una caixa para (...), tengo fecho un horno de cal en Ubate porque no se a hallado mas çerca ni mas cómoda, porque aunque la ay en Çipaquirá es muy costosa y está despachado yndio para que la traygan y conçertado con ellos.

Tengo compradas dos barras de hierro y almádana y otras para (...) para las caleras y dos açadones.

Tengo un ofiçial yndio puesto en Suesca que a mas tiempo de siete meses que asiste a recoger los materiales y haçerlos dándole salario y de comer.

E yo e ido muchas veçes y estado alli muchos días dando horden de lo que se a de haçer que dejado de trabajar en esta çiudad, que son mas de tres meses.

Que todo ello vale mas de treçientos pesos de veinte quilates como lo declararon ofiçiales viéndolo".¹³⁰⁰

¹³⁰⁰ *Ibidem.*

Hacia 1625 el cura doctrinero de la Orden de Predicadores, fray Francisco de Vílchez, solicita¹³⁰¹ a las autoridades que éstas enviaran a un alarife a certificar el estado de ruina que presentaba la cabecera del templo de Suesca, nombrando para ello a los testigos oculares que estimara oportuno. Al parecer, tanto la capilla mayor como la sacristía amenazaban con derrumbarse si no se acometían las obras de reforma con prontitud.

Poco tiempo después Juan Manuel de Mesa emitió una postura¹³⁰² para ejecutar estos trabajos y consolidar la estructura de la cabecera del templo, lo que nos afirma la aceptación de la petición anterior y la apertura del proceso de pregones tan común y necesario.

El presupuesto lo fijaría en 800 pesos de a ocho reales, pagados la mitad al principio y la segunda mitad en los plazos que las autoridades acordaran. Dentro de este importe se incluía los gastos de reedificar la sacristía, la capilla mayor y el baptisterio, reparar una parte de la nave y costear todos los materiales excepto la madera. Dentro de las condiciones se establecía el que se pudiera contar con 4 peones los días que se precisaran.

Debemos esperar más de un siglo para encontrar de nuevo datos sobre el templo. El 18 de julio de 1760 Francisco Javier Lozano¹³⁰³ presenta los presupuestos¹³⁰⁴ de la intervención que necesitaba practicarse en la iglesia de Suesca, incluyendo los

¹³⁰¹ APÉNDICE N° 361: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio: 11r.

¹³⁰² APÉNDICE N° 362: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios: 23r-23v.

¹³⁰³ Francisco Javier Lozano, era un tasador reconocido y formó parte de numerosas tasaciones de obras por mandato directo de la Audiencia.

¹³⁰⁴ APÉNDICE N° 363: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios: 166r-167r.

trabajos de albañilería y carpintería. La primera tabla que presentamos hace referencia a los gastos de reedificación de los dos últimos tramos de la nave, es decir, del tercer y cuarto tramo del cuerpo de la iglesia. La segunda tabla se corresponde a la reconstrucción de la sacristía.

En ambos casos, "...sin hacerse cargo ni abaluar el trabajo de los peones, pues tiene experimentado el referido Lozano que para este trabajo se obliga al vezindario, y que en estos términos ha hecho y formado varios abaluos como el presente, y que por esto no hace especificación de peonages ni del alimento que en ellos se ha de consumir, y que practicamente lo tiene experimentado en la refacción y fábrica de diversas yglesias de distintos pueblos que por su disección se han trabajado en la obra de albañilería y carpintería".¹³⁰⁵

**CONCEPTO: PRESUPUESTO DE DOS IMPORTE
TRAMOS DE NAVE**

4.000 ladrillos a 15 pesos/millar.	60 pesos.
60 carretadas de piedra rajada a 2 reales/carretada.	15 pesos.
50 fanegas de cal a ocho reales/fanega.	50 pesos.
5.000 adobes a 5 pesos/millar.	25 pesos.
4.000 tejas a 15 pesos/millar.	60 pesos.
10 vigas a 10 pesos/viga.	100 pesos.
60 varas de enmaderar a 3 reales/vara.	22 pesos.
	4 reales.
200 clavos de enmaderar a 6 pesos/centenar.	12 pesos.
60 clavos de nudillo.	4 pesos.

¹³⁰⁵ *Ibidem*, folio: 166v.

100 cargas de chusque a 3 reales/carga.	37 pesos.
	4 reales.
----- (Ilegible)	4 pesos.
Por el oficial y trabajo de carpintería.	250 pesos.
TOTAL	640 pesos¹³⁰⁶.

CONCEPTO: PRESUPUESTO DE LA IMPORTE SACRISTÍA

3.000 ladrillos a 15 pesos/millar.	45 pesos.
50 carretadas de piedra rajada a 2 reales/carretada.	12 pesos. 4 reales.
40 fanegas de cal a 8 reales/fanega.	40 pesos.
4.000 adobes a 5 pesos/millar.	20 pesos.
9 vigas a 8 pesos/viga.	72 pesos.
50 varas de enmaderar a 3 reales/vara.	18 pesos. 6 reales.
100 clavos de enmaderar.	6 pesos.
50 clavos de nudillo.	6 pesos.
80 cargas de chusque a 3 reales/carga.	30 pesos.
----- (Ilegible)	3 pesos.
Por el oficial de carpintería y de albañilería.	190 pesos.
TOTAL	443 pesos. 2 reales¹³⁰⁷.

La suma general de los dos presupuestos ascendería a 1.083 pesos y 2 reales, sin embargo, al equivocarse el tasador en la suma de los reales fija el coste general de la tasación en 1.082 pesos y 2 reales.

¹³⁰⁶ En el documento se equivoca y suma 639 pesos y 4 reales.

¹³⁰⁷ En el documento se equivoca y suma 442 pesos y 6 reales.

El 14 de julio de 1796 el alcalde del partido de Suesca, Nicolás de Acosta, presentó un informe¹³⁰⁸ en el que comunicaba la falta de ornamentos y la carencia de todo tipo de bienes en el templo de este pueblo. El alcalde expone que el altar mayor era muy viejo y estaba conformado con piezas de diferentes órdenes de arquitectura, lo que le demostraba la miseria de la población afincada allí y la indecencia del templo.

Pero además, "...el sagrado presbiterio causa oror (sic) con su resta en orden a ornamentos, es mas su carencia y desdicha porque el palio de Nuestro Amo es de obras de palo biejas, desnudas y de un raso mal tratado, biejo e yndecente, los siriales son de palo viejos y desaliñados, no hay sirialeras donde ponerlos, las lavas, a esceción (sic) de una, dos están rotas, no hay jarras ni achoros (sic), y el sagrado altar se ve oscurecido con candeleros echos de mendrugos de barro, la cruz de entierros está echa pedasos y los confesionarios desfondados,..."¹³⁰⁹

El 25 de enero de 1797¹³¹⁰ compareció el oficial público de albañilería Joseph Gregorio Melo para reconocer la estructura del templo y precisar los gastos de su reparación. Así estimó en 50 pesos¹³¹¹ los costes de componer una zona de la pared derecha, conforme se mira desde el altozano, que estaba desplomada y con peligro de destruirse por estar sueltas las maderas de su techumbre.

¹³⁰⁸ APÉNDICE N° 364: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folio: 375r.

¹³⁰⁹ *Ibidem.*

¹³¹⁰ APÉNDICE N° 365: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios: 381r-381v.

¹³¹¹ Esta suma es a la baja porque los materiales de la obra se podían volver a utilizar, al igual que ocurrirá con la reedificación del cañón.

Otros 1.500 pesos estarían destinados a cubrir los gastos de reedificación del cañón de la iglesia. Este espacio presentaba el primer tirante suelto y todos los demás desplazados de los dientes de sujeción, según confirmó un maestro de carpintería que le acompañaba. Además, peligraba con desplomarse una pared de media cuadra, y si esto sucedía se arruinaría todo el edificio ya que provocaría el hundimiento del tejado.

Valora la intervención en el baptisterio en 150 pesos. En esta ocasión las paredes carecían de cimientos y el tejado presentaba numerosas goteras, lo que hacía imprescindible la reparación de la estructura pero no se contemplaba la reedificación. Así pues, sumados todos los importes se necesitarían unos 1.700 pesos para practicar la reforma integral del templo.

El mismo día emite su informe¹³¹² el maestro público de carpintería Juan de Dios Almanza. En su evaluación estimó en 350 pesos el importe estimado para componer la armadura en siete de sus tramos conforme se accede desde la puerta principal. Esta estructura lignaria al parecer era muy antigua siendo este el principal motivo por el que se precisara su composición.

Por su parte, los gastos de los arreglos del enmaderado del baptisterio y de sus puertas y ventanas ascenderían a 50 pesos. Para reparar el coro, que estaba fondado y la mayor parte sin su barandilla, se necesitaban 16 pesos. Además, debemos sumar 9 pesos destinados para tallar cuatro docenas de candeleros, 10 pesos para ciriales, 18 pesos para dos confesionarios y 3 pesos para una silla que debía ubicarse en el altar mayor.

¹³¹² APÉNDICE N° 366: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios: 381v-382r.

Otros 36 pesos se destinarían a componer tres frontales que decorarían el altar mayor. 18 pesos costaría la realización de un tenebrario y unas andas para la celebración de la Semana Santa. Además, propondría destinar 12 pesos para componer los doce bastidores para las ventanas. Finalmente, menciona la carencia de tabernáculo en el altar mayor pero comunica su decisión de no incluirlo por sus elevados costes.

El 19 de octubre de 1802 un oficial de carpintería y otro de albañilería realizan un listado¹³¹³ con la relación de todas las obras lignarias que se habían conformado o adquirido para disponer en el interior del templo de Suesca. Para su exposición presentamos una tabla donde se muestra el concepto y su importe.

**CONCEPTO: TASACIÓN DE IMPORTE
CARPINTERÍA Y OTROS OBJETOS**

9 frontales.	90 pesos.
6 bastidores grandes y 5 pequeños.	39 pesos.
1 sepulcro.	8 pesos.
50 jarras.	6 pesos.
	2 reales.
2 confesionarios con sus barandas.	12 pesos.
2 ciriales.	6 pesos.
8 varas de palio.	4 pesos.
1 andas para la Virgen.	9 pesos.
1 andas para el Señor San José.	7 pesos.
2 andas medianas.	8 pesos.

¹³¹³ APÉNDICE N° 367: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios: 304r-305r.

2 pasos, uno para Jesús Nazareno y otro para la Virgen de la Soledad.	30 pesos.
1 paso para el Santo Sepulcro.	15 pesos.
2 sillas de confesionario con espaldares.	8 pesos.
6 láminas de espejos con marcos y pies sobredorados.	48 pesos.
De las gradas y barandas del monumento.	10 pesos.
Del oficial, peones y materiales que se emplearon en la composición del cuerpo de la iglesia.	110 pesos.
TOTAL	410 pesos. 2 reales.

El vicario de Suesca Miguel Mariano de Herrera nos aclara la procedencia del dinero que se invirtió en la mejora material del templo de Suesca. Así, el 29 de octubre de 1802 comunica¹³¹⁴ a las autoridades que esta suma procedía de los novenos que mantenía en su poder Joseph Ignacio de la Torre. Por otro lado, comunica la entrega de 700 pesos destinados a la compra de un tabernáculo (del que hablaremos más adelante) y de 20 pesos para la adquisición de un misal.

¹³¹⁴ APÉNDICE N° 368: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folio: 307r.



IGLESIA DE SUESCA. EXTERIOR.

Dos años más tarde Estéban Lozano efectúa un nuevo reconocimiento¹³¹⁵ de la estructura del templo. Valiéndose de una plomada deja constancia de las inclinaciones de las paredes. Partiendo del pórtico, que se encontraba enfrente al atrio, comprobó que el muro del costado derecho hasta una distancia de 15 varas presentaba 5 pulgadas de desplome hacia su cara externa, a partir de aquí el desvío sería decreciente y a lo largo de las siguientes 8 varas se reduciría hasta las 3 pulgadas. Desde esta línea hasta el arco toral no se percibió ninguna inclinación al igual que ocurría con los pilares que soportaban este arco.

¹³¹⁵ APÉNDICE N° 369: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios: 310r-312r.

Por su parte, la pared derecha de la capilla mayor estaba caída hacia el interior en 4 pulgadas, al igual que su lateral izquierdo aunque el desvío se marcaba hacia afuera. El muro testero se encontraba bien alineado. El lateral izquierdo presentaría los mismos defectos excepto el tramo intermedio de 8 varas que también se hallaba inclinada en 5 pulgadas hacia el exterior. el campanario se encontraba desplomado y la pared del baptisterio cedía en 3 pulgadas hacia fuera.



IGLESIA DE SUESCA. VISTA DEL INTERIOR HACIA EL CORO.

En cuanto a las maderas del templo observó que "...hallé que las vigas estaban sanas y sólidas sin corrupción sino una tirante, y conocí que fue dañada por gotera, no obstante, halló que los

enmaderados han tenido mas movimientos que aun las paredes, y que el desplome de las paredes es mas antiguo y que no camina, y lo dedusco de que hace algún tiempo que repararon la yglecia de empañetados y blanqueados y oy no manifiesta en los entrepaños y divisiones de puertas de la yglecia, arco toral, ángulos y cruzeros, ningunas averturas o rajaduras, por lo que conozco que no camina e desplome, lo que me da motibo a no rezelar padescas ruina la yglesia en quanto a sus paredes,...”¹³¹⁶

Los costes de reparación los fija en 200 pesos¹³¹⁷ donde se incluía calzar de piedra y cal la pared del baptisterio en una altura de media vara y en una longitud de 9, empañetar los muros de las dos capillas y la sacristía con una mezcla de cal, intervenir en los tejados de todo el templo, componer dos tirantes y revocar la capilla mayor.

¹³¹⁶ APÉNDICE N° 370: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folio: 312r.

¹³¹⁷ *Ibidem*, folios: 312r-312v.



IGLESIA DE SUESCA. CAPILLA COLATERAL.

El tabernáculo que se dispuso en el interior del templo de Suesca se compró al Convento de Santo Domingo de la ciudad de Santa Fe. Para componerlo y fijarlo el mayordomo de fábrica Ignacio de la Torre contrató al carpintero Francisco Cuevas. El importe del trabajo del oficial ascendió a los 180 pesos, a los que se añadirían 20 pesos más del coste de los clavos que se emplearon para afianzar la estructura. A esta suma no se le añadieron gastos de salario o pensión de vecinos o indios que ayudaran al carpintero ya que, al parecer, no había necesidad para ello, certificándolo el alcalde de Suesca Bernardo Guerra el 10 de julio de 1804¹³¹⁸.

¹³¹⁸ APÉNDICE N° 372: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folio: 318r.

La iglesia de Suesca conserva gran parte de sus elementos que la definieron como templo doctrinero. La fachada se compone de un soportal muy pronunciado enfrentado a la plaza principal, quizás, uno de los pocos elementos que no han conservado sea la espadaña ya que en su lugar se edificó una torre-campanario de base cuadrada y de pequeña altura.



IGLESIA DE SUESCA. VISTA DEL INTERIOR DEL ARCO TORAL Y DE LA CAPILLA MAYOR.

La iglesia es de nave única separada mediante arco toral del espacio de la cabecera. Ésta se compone de capilla mayor, a la que se accede a través de una grada, y de dos capillas laterales. A los pies de la nave se alza el coro alto realizado en madera, y en el centro del lateral izquierdo se abre otra portada de acceso al interior.

El conjunto de cobre con una armadura de par y nudillo realizada con varas toscas. Está reforzada con parejas de tirantes que descansan sobre canes. En el espacio de la capilla mayor se añaden dos cuadrantes que se incorporan al tercer faldón de su armadura.

En la actualidad se han realizado algunas catas en la pared de la iglesia, concretamente en el espacio interior del arco toral, que han puesto de relieve la existencia de pinturas murales en el templo.

14.17. Susa.

El 2 de agosto de 1600 se firma en Cucunubá el contrato de obras¹³¹⁹ de la iglesia doctrinera de Susa. La concesión de la dirección de la construcción se realiza mediante concierto entre el oidor y visitador general Luis Henríquez y el albañil Juan Gómez de Grajeda. La traza y condiciones que se fijan son prácticamente las mismas que las que se relacionan en otros contratos que se firman el mismo día ante las autoridades de la Real Audiencia. La intención era levantar un templo de doctrina en el pueblo de Susa de la encomienda del menor Agustín Suárez, para que los indios que se debían poblar allí recibieran doctrina de manera continuada durante todo el año.

La iglesia que se concierta mediría, por su cara interna, 50 varas de largo por 10 de ancho, y constaría de una única nave separada de la cabecera mediante la incorporación de un arco total. A los pies se añadiría un soportal abierto en su frente, de dos varas de profundidad, resultado del alargamiento de los muros perimetrales y de la cubierta del templo.

Los cimientos tendrían una anchura de una vara y media y su profundidad dependería del nivel del terreno portante. Se formarían de buena piedra apisonada hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se alzarían los muros con una anchura de una vara. Se establece como condición la posibilidad de poder conformar las rafas y cimientos de cal en el caso de que se contara con material abundante y cercano para transportarlo a pie de obra. En caso contrario los cimientos conformados entre las rafas

¹³¹⁹ Susa. APÉNDICE N° 373: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 792r-797r.

debía ser de barro. Este condicionante demuestra la moldeabilidad de estos contratos de obras que pueden adaptarse a las circunstancias particulares de cada población y a los materiales autóctonos de cada lugar.

La iglesia estaría reforzada con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Los estribos irían compasados de tres a tres tapias y tendrían la dimensión de una vara cuadrada, medida que disminuiría conforme se construyeran ya que debían presentar cierto desvío en su frente.

Los estribos se debían levantar de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas de los edificios se ejecutarían de piedra y barro. La trabazón de la obra debía ser de dos ladrillos por los lados que superasen una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

La altura del edificio vendría a ser de 6 varas. El arranque de los muros debía ser de mampostería de una vara de altura que se formaría desde los cimientos, y sobre él se continuarían las paredes. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La cabecera del templo se podría resolver de dos maneras distintas, en el caso en que se hiciese su testero plano se colocaría un estribo en su centro para contrarrestar los empujes, o si, por el contrario, se optara por construirla ochavada se debía situar en cada ochavo un estribo para garantizar la firmeza de la estructura. En el

interior de la capilla mayor se realizaría un altar al que se accedería por una grada de tres escalones.

A un lado de la capilla mayor se construiría una dependencia anexa que serviría de sacristía. A ella se daría acceso por una portada de ladrillo y casi con toda probabilidad se construiría una ventana que proporcionara luz y ventilación al interior, aunque este último dato no figura en el contrato de obras. Las dimensiones generales serían de 16 pies por lado en su cara interna a lo que se añadiría el grueso de la pared. Se reforzaría estructuralmente sus esquinas con la incorporación de ladrillo y piedra.

En cuanto al espacio de la nave se establece la construcción de 4 ventanas repartidas por el perímetro y el acceso mediante dos portadas de ladrillo y piedra. La principal, ubicada a los pies, estaría cerrada por un arco de medio punto y contaría con la incorporación de basas y un umbral de piedra. El muro de fachada se continuaría de mampostería unos metros hacia arriba donde se conformaría una espadaña de tres campanas con su cornisa y remate, posiblemente a modo de frontispicio. En cuanto a la portada lateral se afirma que se realizaría de ladrillo con su cornisa.

El conjunto del edificio se cubriría con una armadura de vigas toscas, la estructura general respondería al modelo de par y nudillo con tirantes pareados que reforzarían la estructura. Los tirantes debían estar separados por una distancia de 10 pies cada pareja. En el espacio de la capilla mayor los tirantes irían labrados al igual que los canecillos sobre los que descansarían.

En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. En el perímetro interior de la capilla mayor se debía disponer un poyo corrido. La solería del

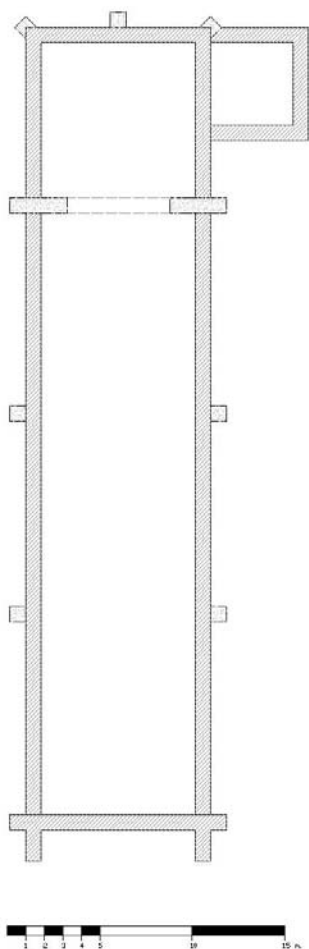
templo se realizaría de ladrillo. Finalmente se procedería a encalar el edificio tanto interna como externamente.

En el interior se delimitaría un espacio que funcionara como capilla bautismal, en cuyo perímetro se colocaría una reja de madera. En su interior se ubicaría la pila de agua de bautismo, debiéndose realizar otra pila para agua bendita que estaría fuera de este recinto, pero igualmente en el espacio de la nave.

Seguidamente presentamos dos planos con la traza de las iglesias, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano y de la que queremos hacer algunas observaciones. El contrato de obras es exactamente igual al documento contractual de las iglesias de Cucunubá, Nemocón, Simijaca y Ráquira aunque en esta última no se da la posibilidad de realizar la capilla mayor ochavada. Con las dos primeras coincide también en el día de la contratación.

Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las

iglesias de Cogua y de Cota¹³²⁰, donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio.



No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos

¹³²⁰ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota¹³²¹.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá¹³²², que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.

Para el albañil no supondría coste adicional ni desembolso ninguno el hecho de poder disponer de los indios necesarios que le sirvieran como peones, ya fuese para trabajar en la construcción o para conformar y agrupar los materiales a pie de obra. Incluso se daba la posibilidad de que algunos de ellos pudieran acudir a Santa Fe por la comida de los oficiales sin percibir ninguna suma de dinero.

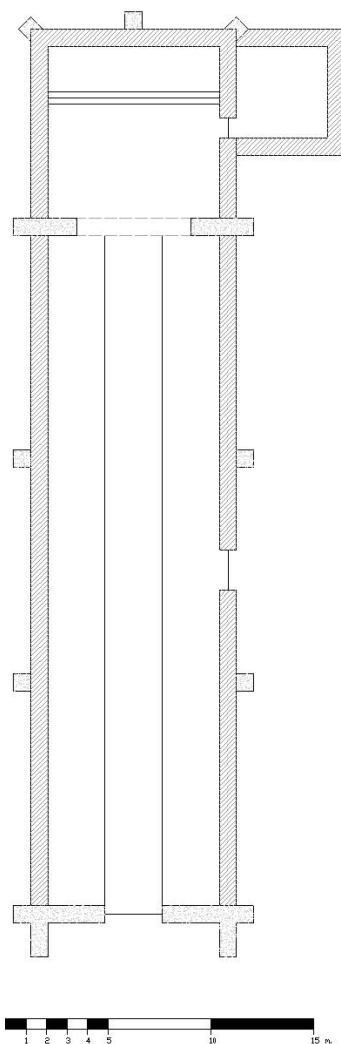
El albañil Juan Gómez de Grajeda sólo estaba obligado a cumplir con la construcción del templo y a no abandonar la obra bajo ningún concepto, para ello, debía contratar con un salario justo a los oficiales de albañilería y carpintería, y también a tejeros y caleros, que precisara en todo momento, y a facilitar la clavazón necesaria para las puertas y demás elementos lignarios.

El presupuesto fijado y convenido por ambas partes se eleva a 1.200 pesos de oro de veinte quilates que debía percibir el albañil por el sistema de tercios más habitual en el Nuevo Reino. El plazo

¹³²¹ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

¹³²² Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

concertado para la conclusión de los trabajos sería de un año y medio que comenzaba a contarse a partir del 1 de octubre de 1600.



Finalmente, para garantizar el cumplimiento del contrato Juan Gómez presentará como su fiador a Domingo de Guevara, quien se compromete a hacerse cargo de las sentencias y multas derivadas del incumplimiento parcial o total del contrato.

Poco tiempo después, el licenciado Lorenzo de Terrones practicaría una visita por el partido de Ubaté, donde se adscribía el

pueblo de Susa, para realizar las comprobaciones y averiguaciones pertinentes a su oficio de visitador. El oidor comprobaría que todos los naturales del pueblo, incluyendo los 311 indios útiles que contabilizó, estaban siendo evangelizados a pesar de que no contar con una iglesia competente. De hecho, la construcción del templo que se había iniciado unos años atrás se había paralizado, por lo que resolverá emitir un auto ordenando que se embargasen las demoras de los naturales para poder proseguir las obras y comprar los ornamentos y bienes que se precisaran.

Esta sentencia verá la luz el 9 de diciembre de 1604¹³²³ y en ella se encargará al corregidor del partido a velar por los intereses y a cobrar la mitad de las demoras que existieran en el pueblo y guardarlas en la Caja Real para costear íntegramente el edificio religioso y sus bienes.

Unas décadas más tarde encontramos noticias de que el templo doctrinero finalmente se construyó, aunque no podemos precisar el año de su conclusión. La información proviene de un inventario muy extenso, fechado el 14 de diciembre de 1638¹³²⁴, que se elaboró sobre los bienes y ornamentos de la iglesia de Susa en presencia del padre Diego de Senabria.

El inventario se incluye dentro de la documentación emitida con motivo de una visita que efectuó el licenciado Gabriel de Carvajal oidor de la Real Audiencia. La información que se extrae de este documento es muy importante ya que, entre otras cosas, se habla de las pinturas murales de la capilla mayor y del cuerpo de la

¹³²³ APÉNDICE N° 374: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 10. Rollo 48. Folio: 360r.

¹³²⁴ APÉNDICE N° 375: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 10. Rollo 48. Folios: 85r-88v.

iglesia que representaban a los Apóstoles y otras escenas de la Biblia.

“La yglesia deste pueblo es de buen edificio de çimientos de piedra, tapias y rafas, vien enmaderada y cubierta de texa, encalada y revocada con su arco toral y capilla mayor, altares bien adornados con su sacristía y rexa de pila del vaptisterio, pintada la capilla mayor y parte del cuerpo de la dicha yglesia con el Apostolado y otras ymágenes de la Sagrada Escripura y otras cosas, con sus puertas, çerrojo y çerradura y llave como se ha visto”.¹³²⁵

Pero además, destacamos la existencia de un tabernáculo de madera sobredorado con el Santísimo Sacramento, una lámpara de plata que costó unos 80 pesos con un vaso de hojalata donde se echaba el aceite, un lienzo con la representación de Nuestra Señora, Santa Catalina y San Joaquín con el Niño entre sus brazos, tres lienzos con la representación de los Doce Apóstoles y Jesucristo y otro cuadro con la imagen sobre lienzo de Jesucristo, San Juan , la Magdalena y cuatro ángeles.

Por otro lado, los indios de Susa habían adquirido una serie de piezas que habían pasado a incorporarse como bienes de la iglesia, de entre ellas mencionamos las más significativas e importantes. Una campana grande para llamar a misa que pesaba más de un quintal. Un tabernáculo de madera enyesado compuesto por dos cuerpos donde se disponían las pilastras y las cornisas alrededor de 8 nichos, estaba colocado en el altar mayor y preparado para fijar el pan de oro. Otro tabernáculo pequeño de un solo cuerpo con sus pilastras, cornisa y remate donde estaba colocada la imagen de Nuestra Señora del Topo que hizo un

¹³²⁵ *Ibidem*, folio: 85r.

sacristán llamado Antón y que también debía dorarse. Una cruz de madera pequeña procedente de Muso con la representación de un Cristo de bronce. Un lienzo mediano con la imagen de Santiago. Otro con la Virgen. Un lienzo mediano pintado al templo con la representación de Santa Catalina de Sena. Un lienzo pequeño pintado al óleo con la imagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá guarnecido en madera y pintado de tono colorado, azul y amarillo. Y un atril de piedra con su pie.

Pero además, se añaden nuevos datos sobre el funcionamiento de la iglesia que por su importancia pasamos a reproducir:

“...declara el dicho cura doctrinero desta doctrina que no ay otros y que demas dellos y otros Santos de bulto como son San Pedro, Santiago, San Juan, San Luis Rey de Françia, y Nuestra Señora de la Conçepción, San Françisco, Santa Bárbara, que lo an puesto los yndios con su dinero que les a costado mas de //^{88v} mil quinientos patacones que tienen en sus altares de sus cofradías que adornan la dicha yglesia y son de sus descriçiones, y que en pintar la dicha yglesia y portada y portalejo como se ha visto se hizo todo a costa de los yndios lo que es dentro della que les costó mas de treçientos patacones, y lo pintado que está en la portada de la dicha yglesia y portalejo se pintó a costa del dicho cura doctrinero,...”¹³²⁶

¹³²⁶ APÉNDICE N° 375: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 10. Rollo 48. Folios: 88r-88v.

14.18. Tabio, Subachoque y Chitasuga.

Tabio y Subachoque son dos localidades que se encuentran al norte, en el actual Departamento de Cundinamarca, a pocos kilómetros de la capital colombiana. De las visitas practicadas por el oidor Miguel de Ybarra en 1593 y la realizada por Diego Gómez de Mena años después, las autoridades dan a conocer, a través de una diligencia¹³²⁷, la situación en la que se encontraba la encomienda de Cristóbal Gómez de Silva a la que pertenecían los pueblos de Chibiasuca, Chitasuga, Churuaca, Jines y Tabio.

De la diligencia se extrae que los indios e indias prestaban servicios personales a la familia del encomendero, como por ejemplo la siembra de sus tierras, a pesar de que se aseguraba que por este trabajo se le descontaban anualmente 12 pesos, las investigaciones de los oidores apuntaban lo contrario. Por otro lado y en relación a la función principal que se debía desarrollar en cada uno de estos pueblos se informa de lo siguiente:

“Lo primero que en los pueblos de Tabio y Chitasuga no a tenido iglesias decentes para la administración de los sacramentos y habiendosele sido mandado en la visita pasada que los indios de Chitasuga y Churuaca los pobla[se] y juntase en el dicho sitio de Tavio y hiciesen en él una iglesia de tapias y rafas cubiertas de teja no lo a cumplido y no haver tenido doctrina suficiente los naturales desta encomienda”.¹³²⁸

¹³²⁷ APÉNDICE N° 379: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 15. Rollo 85. Folios 688r-689r.

¹³²⁸ *Ibidem*, folio 688r.

Con fecha de 24 y 28 de febrero de 1603 se emiten los inventarios¹³²⁹ de los bienes y ornamentos de las iglesias de Subachoque y de Tabio respectivamente. En ambos el oidor Diego Gómez de Mena dejará constancia de las piezas que se hallaban en el interior y que pertenecían a cada uno de los templos. En el caso de Subachoque la inspección se practicará ante la presencia del padre Gabriel López, cura y doctrinero de este pueblo del Altiplano. Lo mas sobresaliente de esta relación será la referencia directa a la estructura del edificio, poniendo de manifiesto que el templo estaba levantado de bahareque y cubierto de paja, y contaba con la existencia de puertas con sus respectivos cerrojos.

El caso de Tabio es muy semejante, aunque en esta ocasión había necesidad de incorporar las puertas a la nava ya que carecía de ellas. El inventario se efectúa en presencia del mismo cura doctrinero, y de éste debemos destacar algunas piezas de especial significación. En el altar mayor estaban dispuestos tres lienzos, el primero con la representación del Crucificado acompañado por la Virgen y San Juan, el segundo con la escena de la Adoración de los Reyes Magos que procedía de la iglesia de Chitasuga, y el tercero, más pequeño, con la imagen de San Antonio de Padua.

El oidor deja constancia de la carencia de algunos bienes importantes para la celebración de los oficios, como unas andas con que trasladar a los muertos para ser enterrados, un manual para la administración de los sacramentos, una cruz de alquimia para enterrar a los fallecidos, unas crismeras de plata y un atril para el misal.

¹³²⁹ Subachoque. APÉNDICE N° 377: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 10. Rollo 48. Folios 771r-771v. Tabio. APÉNDICE N° 378: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios 425r-426r.

Tabio, como ya hemos apuntado, pertenecía a la encomienda de Cristóbal Gómez de Silva y Subachoque a la de Francisca Arias de Monroy. El oidor visitador Diego Gómez de Mena observó en otra visita posterior¹³³⁰ que sus indios no recibían doctrina entera y como consecuencia no estaban siendo bien evangelizados, es por ello, que decidió juntar ambas poblaciones en el sitio de Tabio y así concentrar un buen número de habitantes. Sin embargo, existía otro problema, y es que la población carecía de una iglesia decente donde celebrar misa y educar en la religión cristiana a los naturales, es por eso que se concierta con el oficial albañil Alonso Hernández y el 10 de abril de 1604 se firma el contrato de obra¹³³¹.

Alonso Hernández fue uno de los albañiles de comienzos del siglo XVII en quien recayó la obligación de construir algunas de las iglesias doctrineras de los pueblos de naturales que se iban conformando en el Altiplano, de hecho el 24 de junio de 1600¹³³² firmaría el contrato para edificar la iglesia de Usaquén, el 7 de mayo de 1603¹³³³ se comprometería a levantar la de Tenjo y el 17 de julio de 1604¹³³⁴ la del pueblo de Chía, a las que unimos ésta de Tabio y probablemente otras mas de las que no tenemos constancia documental hasta el momento.

La iglesia doctrinera que se contrata, y que se debía hacer en la plaza del pueblo de Tabio, comprendería cuarenta varas de largo y once de ancho, contando en esta última medida el grueso de las paredes. El templo resultante tendría 33.44

¹³³⁰ APÉNDICE N° 381: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 923r-926r.

¹³³¹ *Ibidem.*

¹³³² APÉNDICE N° 440: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 722r-723v.

¹³³³ APÉNDICE N° 389: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 760v-764r.

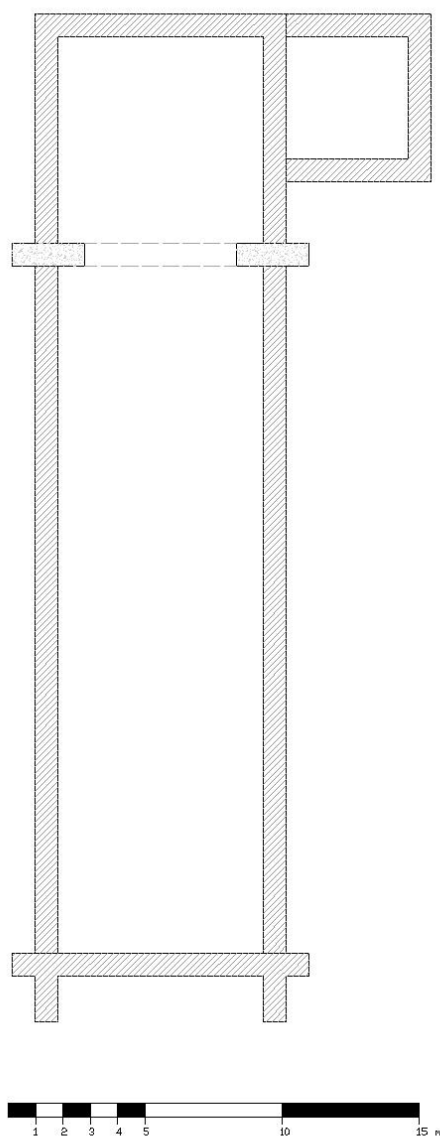
¹³³⁴ APÉNDICE N° 91: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 725v-729v.

metros en cuanto a la longitud y 9.19 metros de anchura incluyendo el área de los cimientos que son de vara y media, o lo que sería lo mismo 1.25 metros. En cuanto a la profundidad de estos cimientos no se especifica nada, pero se deja claro que debían ahondarse hasta lo fijo, lo que viene a decir que el albañil debía buscar el terreno portante, es decir, la tierra firme, adecuada para sustentar las edificaciones.

Los cimientos se conformarían hasta un pie por debajo de la línea de la tierra. Ahora bien, teniendo en cuenta que un pie equivale a un tercio de vara podemos afirmar que esta distancia sería de 0.278 metros, y a partir de aquí se comenzaría la construcción de las paredes del templo que tienen una vara de ancho (0.8359 metros). La especificación exacta de la posición de los muros en relación con el cimiento no se dice, pero podemos afirmar que posiblemente se generaba en su mitad, tomando como eje el centro de ambas longitudes.

La iglesia sería de nave única diferenciada de la capilla mayor por el arco toral, en la capilla se ubicaría el altar mayor y dos altares colaterales a los que se accedería mediante gradas. La sacristía debía medir dieciseis pies cuadrados (4.46 m²) con una portada realizada con ladrillo y piedra. Debemos precisar que la dimensión de la sacristía es igual en la mayoría de las iglesias doctrineras contratadas en el Altiplano Cundiboyacense, independientemente de que en el proceso de construcción se redujera o se ampliara algunos de sus lados. Este hecho no deja de llamar la atención, ya que son muchas las similitudes de estas iglesias, lo que apoyaría la tesis de la existencia de un programa común que establecería las líneas generales con las que se debían levantar este tipo de obras. La ubicación exacta de la sacristía no se especifica en la mayoría

de los contratos, tampoco en el de esta iglesia del pueblo de Tabio, pudiendo realizarse en cualquiera de los laterales de la cabecera del templo doctrinero.



La altura general del templo sería de seis varas (5.01 metros). Desde el nivel de la tierra se levantaría un muro de mampostería de una vara de alto en todo su perímetro. Los materiales con los que se

construyen las paredes serían tapias de tierra cuya dimensión no está especificada y que podía variar dependiendo del albañil, lo que si está claro es que entre cada una de las secciones de la tapia se generaban hiladas de mampostería.

La iglesia contaría además con dos accesos, uno lateral, mediante una portada realizada en ladrillo con una cornisa, y otro principal, a los pies de la nave, con una portada con un arco de vuelta redonda (mediopunto). Esta portada se realizaría de mampostería siguiendo el mampuesto unos metros por encima del tejado donde se debía de hacer una espadaña con tres ojos o campanas.

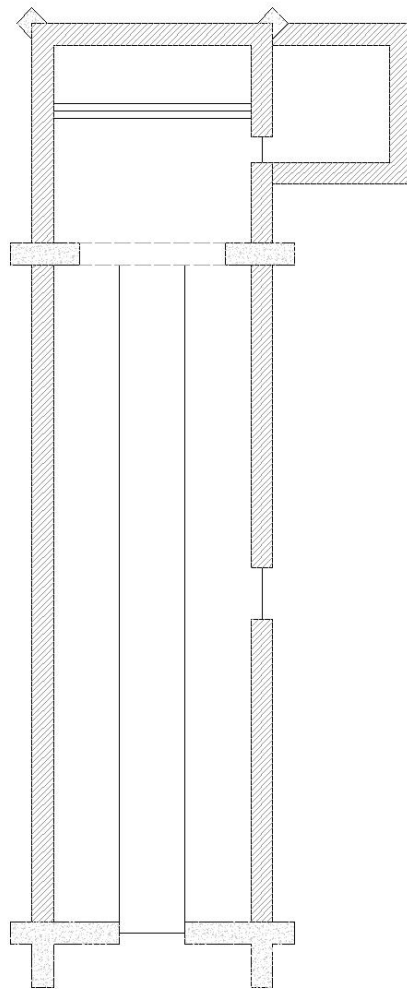
A cada lado de la iglesia se colocarían cuatro estribos, que hacen las veces de contrafuertes, sobre los que recaería buena parte del peso de las cubiertas. La ubicación exacta de cada uno de ellos no se especifica, pero podemos entender que son distancias idénticas de eje a eje de los contrafuertes. En cuanto a la altura que debía alcanzar se dice lo siguiente: “y an de subir de alto hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la dicha yglesia, la qual se a de hazer con arco toral”¹³³⁵.

Teniendo en cuenta que la altura general del templo es de 5.01 metros la equivalente a los estribos sería de 3.757 metros. Por otro lado, estos estribos no tendrían la misma anchura desde la base hasta el cierre, sino que la dimensión de la base de los contrafuertes se iría reduciendo a medida que se incrementara la altura, se explica esta diferencia por los métodos constructivos que se emplearían en la manufactura de los mismos, la parte del arranque se hacía a partir

¹³³⁵ APÉNDICE N° 381: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 923v.

de dos hiladas de ladrillo y la parte superior se generaría a partir de una.

El sistema de cubrición que se contrata sería una armadura de par y nudillo de vigas toscas, con parejas de tirantes separados cada par por una distancia de diez pies (2.78 metros), este tipo de techumbres serían las mas comunes en esta tipología edificatoria. La compartimentación espacial, propiciada por el arco toral y continuada por los pares de tirantes en su única nave.



Estas armaduras de par y nudillo, realizadas con vigas toscas son las mas comunes en esta tipología arquitectónica, ya que ofrecía una solución óptima en cuanto al coste que suponía y, además, se consideraba como uno de los sistemas mas fiables y duraderos, como puede extraerse de la contratación de la armadura de la iglesia de Turmequé en el actual departamento de Boyacá:

“y así con toda la diligencia hecha dixo el susodicho que haciéndose este adobio podrá sustentarse este tejado algún tiempo y no mucho porque el modo de enmaderado que la dicha yglesia tiene que es de tigas no es permanente para yglesias ni edificios perpetuos sino para obras de poco mas o menos, dixo que era su parecer que se desbaratase a trechos por amor de las paredes y el gasto de pinturas que en ellas ay y se tornase a haçer de armadura de par y nudillos aprovechando toda la madera y clavaçón que se hallase de provecho para la armadura nueva y que de esta manera quedará perpetuo para siempre,...”¹³³⁶

Sin embargo, no será el único sistema de cubrición utilizado, también se emplearon armaduras de par e hilera o de limas moamares, estas últimas en casos muy concretos y colocadas generalmente en la capilla mayor resaltando la importancia de este espacio. Debemos decir que por su mayor coste no se emplearon sino en muy pocas ocasiones, ya que hay que tener en cuenta que si algo caracteriza a las iglesias doctrineras es por ser un tipo de construcción bastante humildes. Por otro lado, debemos tener en cuenta que a principios del siglo XVII en el Reino de Nueva Granada no encontramos maestros carpinteros especializados, por lo que la

¹³³⁶ APÉNDICE N° 662: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 897r.

construcción, en los pueblos de indios, de armaduras mas complicadas era casi inviable.

Para favorecer la iluminación y ventilación interior se contratarían la realización de cinco ventanas, cuatro de ellas para el cuerpo de la nave y una para la sacristía, también sería obligación del maestro albañil realizar dos pilas, una para agua bendita y otra para agua del bautismo, siendo este hecho importantísimo porque como podemos imaginar el sacramento del bautismo era el mas significativo en los pueblos de indios, ya que la labor fundamental era la evangelización y con este sacramento se iniciaba a los naturales en la nueva religión. Por último se concertaría con Alonso Hernández la realización de un soportal de dos varas de ancho, este soportal, junto con la espadaña en la fachada, son las verdaderas señas de identidad de esta tipología arquitectónica.

Otro aspecto a tener en cuenta sería la realización del coro en las iglesias doctrineras que sin duda debió existir, generalmente levantado a los pies de la nave sobre la puerta principal, éste probablemente se realizaría en madera. No debemos olvidar que el coro se convertiría en un instrumento educador de primer orden que a través de la música y el grupo de cantores indígenas ocupaba un papel importantísimo en el proceso de evangelización de los naturales, convirtiéndose, por tanto, en una herramienta fundamental en la doctrina.

Ya hemos comentado que los contratos emanados para construir este tipo de iglesias doctrineras se emiten, mayoritariamente, a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, sin embargo, debemos precisar que en muchos casos, para subsanar la falta de templos y facilitar la labor de evangelización, se erigían construcciones provisionales, hasta que las autoridades

competentes contrataran las fábricas de las iglesias doctrineras permanentes.

En el Altiplano Cundiboyacense la construcción de estas obras está bastante documentada. Se evidencia la existencia de dos iglesias anteriores, una en el pueblo de Tabio y otra en el de Subachoque, ambas construcciones se encontrarían en un estado lamentable, siendo poco adecuadas para su utilización en la celebración de los oficios, es por ello, que se hace necesaria la construcción de un nuevo templo.

En una cláusula del contrato, para abaratar costos, se da la opción de que se utilicen aquellos materiales que estén en buen estado procedentes de la destrucción de ambos templos. Probablemente estas primeras construcciones se realizaran en material poco duradero como es el caso del bahareque¹³³⁷, es por ello que pocos años mas tarde se vieron obligados a realizar una nueva construcción mas duradera y que fuera decente y digna para la celebración de los oficios.

Para este tipo de edificios el tiempo estipulado de construcción oscila entre el año y medio y los tres años, en este caso se fija de dos años, que comenzaría a contarse desde el día 1 de mayo de 1604, recibiendo el albañil por su trabajo 600 pesos de oro de veinte quilates pagados por tercios. Las cantidades se fragmentaría del siguiente modo:

“...el primero que son doçientos pesos del dicho oro de veinte quilates luego para comenzar la dicha obra y para los gastos que a

¹³³⁷ El bahareque es el resultado de la mezcla de barro y cañas empleado mayoritariamente en la construcción de los bohíos o casa de los indígenas pero también utilizadas para construir las primeras iglesias de que se tienen noticia en estos poblados.

de tener, para lo qual se le a de dar libramientos para que el corregidor se los pague de las dichas demoras, y el segundo terçio enrasada la dicha obra en el altor que a de tener lo qual a de constar por çertificación del padre doctrinero o del corregidor de aquel partido, y el último terçio acabada la dicha yglesia de todo punto asi de albañiría como de carpintería...”¹³³⁸

En esta cantidad no solo estaba incluido el trabajo de Alonso Hernández sino que de este dinero el albañil debía pagar a los oficiales de albañilería y los tejeros, caleros y carpinteros que le ayudarían a edificar la iglesia. Además debía poner la clavazón de las puertas y el resto de condiciones añadidas en el contrato, y que ya hemos desglosado, hasta que se terminara de construir el edificio.

En cambio, para hacer y acabar la iglesia se hacía necesario el “...serviçio de yndios que sirvan de peones para el dicho edifiçio y para hazer cal, texa y ladrillo y traer madera, piedra y tierra y dar recaudo a la dicha obra y son neçesarios yndios para su serviçio del dicho Alonso Fernández y para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y vayan a otras partes por su comida y por lo demas que se le ofreziere, y el dicho señor oidor o los señores presidente y oidores de la Real Audiencia darán mandamientos para el dicho efecto porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios de los dichos pueblos de Tabio y Subachoque, sin que por esta razón se descuente al dicho Alonso Fernández cosa alguna como se a hecho en otras yglesias”¹³³⁹.

¹³³⁸ APÉNDICE N° 381: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 925r.

¹³³⁹ *Ibidem*, folio 924v.

Para asegurar el cumplimiento de los términos del contrato y la construcción de la iglesia, Hernández presentó como sus fiadores a Juan de Silva Collantes y a Juan de Escobar¹³⁴⁰. Pero con esto no era suficiente y la Real Audiencia se reservaba el derecho de hacer controles periódicos en el proceso de obra, generalmente esta inspección se realizaba antes de pagar el segundo tercio, pero en otros casos la visita de los oficiales estaba prevista en mas ocasiones.

A pesar de todas estas precauciones era tal el número de obras que estaban en proceso de construcción en este momento, tan lentas las concesiones de dinero y tan amplio el trabajo de los naturales que algunas veces no se podía cumplir con las condiciones del contrato.

El 9 de marzo de 1613¹³⁴¹ se da un auto informando de que la obra estaba todavía por los cimientos y que no se había levantado ninguna de las tapias, es por ello, que se genera un gran malestar porque los naturales seguían sin contar con un espacio digno donde poder celebrar los oficios y educarles en la fe cristiana. Como consecuencia, encarcelan a Alonso Hernández y le ofrecen dos posibles soluciones, una que a costa de sus fiadores y suya propia pagasen a algún oficial que edificara el templo siguiendo las condiciones del contrato, y otra que fuese él mismo quien en un breve espacio de tiempo se comprometiera a acabarla. Finalmente le ponen en libertad tras adquirir el compromiso de hacer la obra en el plazo de un año, dando nuevas fianzas para ello.

¹³⁴⁰ APÉNDICE N° 382: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 926r-926v.

¹³⁴¹ APÉNDICE N° 383: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 732r-733v.

Un caso bastante parecido es el de Domingo Moreno, cantero y albañil, al cual apresarían, igualmente, por no cumplir con los plazos de conclusión de las iglesias que tenía contratadas, que eran las de Bogotá, Facatativá y Zipacón. Para ellas el tiempo estipulado sería el de un año y medio y por no cumplir con los plazos le encarcelarían, poniéndolo finalmente en libertad para que las pudiese acabar con las condiciones con las que se concertaron y siguiendo la traza especificada para cada una de ellas, pero reduciendo su construcción en el espacio de tres meses:

“... el dicho señor oidor por ante mi el escribano mandó tomar y tomó asiento a Domingo Moreno cantero vezino desta çiudad para que hiziese las dichas tres yglesias acabadas de todo punto, con çiertas trazas y condiçiones y preçio, y se obligó de dar acabadas de albañiría y carpintería dentro de año y medio que corre desde nueve de julio la de Zipacón, y la de Bogotá desde treinta y uno del dicho mes y la de Facatativá y Chueca desde dos de agosto que se otorgaron las escripturas del año pasado de mil y seisçientos y uno como consta por ellas, y dio çiertos fiadores de que las haría y acabaría, y uno dellos el dicho Joan de Escobar, y despues en doçe de junio pasado deste presente año por auto mandó el dicho señor oidor que atento a que el dicho Domingo Moreno no hazia las yglesias todas tres como se avia obligado estuviese preso en la cárcel real, el qual alegó sobre ello y vistos los autos por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia en diez y nueve de julio pasado deste presente año mandaron que el dicho Domingo Moreno fuese suelto por tres meses para dentro dellos cumpliese lo que estava obligado y hiziese las dichas yglesias conforme lo que estava a su cargo, dando fianzas ante todas cosas de //^{892v} cumplirlo asi, en cuya conformidad y de otro decreto de la dicha Real Audiencia en que se manda que conforme a los proveido le soltasen de la cárcel por esta causa para que acudiese a las dichas obras aunque sean

pasados los tres meses, por tanto los dichos fiadores dixeron que no ynovando ni alterando las escrituras y fianzas que el dicho Domingo Moreno cantero y sus fiadores an hecho como queda referido antes dexándolas en su fianza y vigor se obligavan y obligaron que el dicho Domingo Moreno cantero hará y acavará las dichas tres yglesias de todo punto como está obligado y con las condiciones y como se refiere en las dichas tres escrituras,...”¹³⁴²

El oidor Gabriel Martínez de Carvajal efectuó una nueva visita al pueblo de Tabio emitiendo el inventario de los bienes de su iglesia el 28 de septiembre de 1638¹³⁴³, ante la presencia de su cura doctrinero. En su informe se nos habla de un templo muy bien construido, con la armadura bien dispuesta con sus tirantes pareados, con arco toral divisorio, capilla de bautismo, sacristía y con la capilla mayor cubierta con pinturas murales en cuyo interior se asentaban tres altares, con cubierta de tejas y con buenas puertas de madera.

Por otro lado, debemos destacar la existencia de un Sagrario de madera sobredorado, de una escultura de bulto redondo de Jesucristo, de otra con la representación de Nuestra Señora del Rosario que pertenecía a la Cofradía, de dos pendones, de una escultura de una cuarta de altura de San Antonio de Padua. Además, reseñamos la existencia de una pila de piedra para agua bendita y de una pila de bautismo de cantería con su basa y sumidero.

Durante el siglo XIX y principios del siglo XX se produjo un florecimiento económico bastante intenso en la Región en la que se

¹³⁴² APÉNDICE N° 475: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 892r-892v.

¹³⁴³ APÉNDICE N° 384: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 13. Rollo 51. Folios 650r-651r.

circunscribe el pueblo de Tabio, crecimiento que también se dio en otras partes del Altiplano Cundiboyacense y que tuvo, como una de sus principales consecuencias, un incremento de la población. Es por ello que en algunos casos estas iglesias, que habían sido de doctrina, se hicieron pequeñas no pudiendo albergar a todos sus habitantes. Muchas veces, los templos que sobrevivieron hasta el siglo XX presentaban señales de deterioro y se hacía necesaria su reparación parcial o total, optándose por su destrucción en los casos mas necesarios, edificando un templo mas suntuoso y amplio donde se diera cobijo al grueso de la población y fuese un reflejo de este crecimiento económico.

Todo ello hace que en la actualidad muchas de las iglesias doctrineras de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá hayan desaparecido, o se hayan visto tan alteradas en su conjunto, que se hace casi imposible vislumbrar los elementos originales de su primera construcción. En otros casos han conseguido mantenerse en pie y con pequeñas o amplias modificaciones conservan, en grandes rasgos, su estructura primigenia e incluso sus pinturas murales como son los casos de las iglesias de Turmequé y de Sutatausa, igualmente localizadas en el Altiplano

Como consecuencia de este crecimiento económico y del aumento poblacional, la actual iglesia de Tabio, que ocupa el espacio de la anterior doctrinera, no conserva nada de lo que había sido el templo de evangelización. El edificio actual es de tres naves, separadas por pilares a los que están adosados medias columnas dóricas realizadas con hiladas de ladrillo y piedra, unidas por una sucesión de arcos de medio punto, cubiertas con bóvedas de cañón con lunetos, estando separados cada tramo de la bóveda por arcos fajones, y con cúpula en la cabecera. Exteriormente presenta una

fachada de tres cuerpos, que se corresponde con las naves del interior. El cuerpo central se remata con un friso y sobre él se levanta el campanario de planta cuadrangular.



IGLESIA DE TABIO. EXTERIOR.



CAPILLA DE SANTA BÁRBARA. EXTERIOR.

Las dimensiones son mucho mayores y no se corresponden con el perímetro de la iglesia doctrinera levantada de una sola nave, la manufactura es además mucho mas elaborada datada en el siglo XIX o principios del siglo XX. No encontramos a simple vista

evidencias o restos de la antigua construcción y tampoco contamos con documentación que nos permita seguir analizando la construcción que ha llegado hasta nosotros. Llama la atención la extraordinaria semejanza de esta iglesia con la del pueblo vecino de Subachoque.

Pero la iglesia no sería la única construcción que se realizaría con fines doctrinales, debemos tener en cuenta también la edificación de las capillas posas que se levantarían en las cuatro esquinas de la plaza, de las cuales no encontramos evidencias. Separada de la iglesia del pueblo de Tabio y sobre una colina se halla una capilla o ermita que data según su cartela de 1604, sin embargo, presumiblemente se trataría de una capilla bastante más tardía.



IGLESIA DE SUBACHOQUE. EXTERIOR.

No puede considerarse una capilla posa entre otras cosas por la lejanía con respecto a la iglesia y por la falta de evidencias de las otras tres capillas que completarían el programa evangelizador. Ya comentamos que en un auto¹³⁴⁴ emitido tras la visita realizada en Tabio para comprobar el estado de la iglesia en el año 1613, que la construcción de la misma iba muy despacio y que para estas fechas todavía no se habían levantado las paredes, es por ello que resulta difícil pensar que se construyera años antes una ermita sobre una colina y que se dejara de edificar la iglesia doctrinera para favorecer

¹³⁴⁴ APÉNDICE N° 383: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 732r-733v.

aquella construcción, siendo prioritaria, para los intereses de la monarquía y de las autoridades de la Real Audiencia, la construcción del templo doctrinero para así poder contar con un espacio fundamental en el proceso tan importante de aculturación y cristianización de los naturales.

14.19. Tenjo.

De la visita que el oidor Diego Gómez de Mena efectuó en el pueblo de Tenjo en febrero de 1603¹³⁴⁵ se desprende que su templo doctrinero estaba construido de tapias y cubierto de paja, sin embargo, uno de los lienzos de pared se estaba cayendo por lo que se hacía necesaria la construcción de una nueva iglesia. En su interior se disponía un lienzo con la representación de un Crucificado acompañado por San Juan y Nuestra Señora de las Angustias. Al tratarse de un templo tan modesto sobre la plana del altar mayor se había colocado una estera de esparto, a modo de protección.

Es por este motivo, por el que Gómez de Mena emite un auto¹³⁴⁶ ordenando a los encomenderos a librar el dinero para la erección del templo y a tratar de buscar a un oficial albañil que se pudiera hacer cargo de la construcción. La idea era levantar una iglesia de piedra y cubierta de tejas donde los naturales pudieran ser adoctrinados de manera continuada durante todo el año.

La contratación de la iglesia se efectúa tras acometer un proceso reduccional que afectaba a varias poblaciones circundantes y que tenía como finalidad poblarse junto a los naturales de Tenjo. Los encomenderos que mediante prorrateo debían hacerse cargo de las obras fueron los afectados por el sistema de agregación. Juan de Vera era el beneficiario de la encomienda de Tenjo y Songota, Cristóbal Gómez de Silva encomendero de los indios de Chitasuga y Churuaca, Juan de Orejuela del pueblo de Chinga y Juan de Artieda encomendero de Guangata.

¹³⁴⁵ APÉNDICE N° 387: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios: 14r-14v.

¹³⁴⁶ APÉNDICE N° 389: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio: 760v.

El concierto para las obras se efectúa con el oficial albañil Alonso Hernández firmándose el documento contractual el 7 de mayo de 1603 en la ciudad de Santa Fe¹³⁴⁷. Hernández debía levantar el edificio en el plazo de dos años que se empezaba a contar desde junio en adelante, concretamente desde el día de San Juan. El presupuesto se fijaría en 1.200 pesos de oro de trece quilates que se cobraría por el sistema de tercios:

“...el primero que son quatroçientos pesos del dicho oro luego para començar la dicha obra y para los gastos que a de tener para lo qual se le a de dar //^{763r (82)} libramiento para que el corregidor se los pague de las dichas demoras del terçio de San Juan que biene deste presente año de mil y seisçientos y tres, y el segundo terzio quando esté enrasada la dicha obra en el altor que a de tener, lo qual a de constar por çertificaçión del padre dotriner o del corregidor de aquel partido, y el último terzio acavada la dicha yglesia de todo punto así de alvaniría como de carpintería,...”¹³⁴⁸

La traza y condiciones con las que se otorgó la escritura del contrato fueron las siguientes:

-1- El templo doctrinero se debía erigir en el pueblo de Tenjo, en el lugar que se considerase más apropiado para facilitar el acceso de los naturales a su interior, donde debían recibir la doctrina los indios de las cuatro encomiendas. La iglesia debía medir 50 baras de longitud por 9 de anchura por su cara interna.

¹³⁴⁷ Tenjo. APÉNDICE N° 389: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios: 760v-764r.

¹³⁴⁸ APÉNDICE N° 389: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios: 762v-763r.

Las zanjas se abrirían de una vara y media de anchura y se profundizarían hasta dar con el terreno portante adecuado para consolidar la obra. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzarían a levantar las paredes de una vara de grueso en toda su longitud.

-2- La iglesia estaría reforzada con 10 estribos, cinco a cada lado. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. La nave de la iglesia estaría separada de la cabecera mediante la incorporación de un arco total.

-3- Los estribos se levantarían de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas de los edificios se ejecutarían también con estos mismos materiales. La travazón de la obra sería de dos ladrillos por los lados que superase una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

-4- La altura general del templo sería de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La capilla mayor presentaría testero plano y en uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas por las esquinas de ladrillo y piedra. La puerta de ingreso a la sacristía se realizaría de madera clavadiza y en sus muros se abriría una ventana.

-5- En la nave se abriría cuatro ventanas y dos portadas de acceso al templo, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies. La portada lateral debía conformarse de ladrillo y se remataría exteriormente por una cornisa. Por su parte, la portada principal se remataría por un arco de medio punto con su respectiva cornisa y presentaría basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar el cuerpo de campanas de tres ojos que también estaría protegidas mediante la incorporación de una cornisa. La iglesia se debía encañar y tejar y en el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia.

-6- En el interior de la capilla mayor se alzaría una grada de tres escalones sobre la que descansaría el altar mayor. El conjunto se completaría con la ubicación de otros dos altares colaterales con sus respectivas gradas y la construcción de un poyo corrido en su perímetro.

-7- Se le facilitarían a Alonso Hernández los materiales y despojos que se deribarán de la demolición de las iglesias viejas de Tenjo, Chitasuga, Chinga y Guangata.

-8- La armadura que cubriría el conjunto, como venía siendo habitual, debía conformarse con varas toscas y contar con la incorporación de nudillos de refuerzo para la estructura. Los tirantes serían pareados y se distanciarían unos de otros 10 pies, éstos descansarían sobre los canecillos. Tanto los tirantes como los canes irían labrados.

En el interior del templo se acotaría un espacio destinado a funcionar como capilla bautismal. Este lugar estaría diferenciado

físicamente por la incorporación de una reja de madera y protegería dos pilas de piedra, una para agua bendita y otra empleada en la celebración de este sacramento.

-9- “Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos baras cada estribo delante de la puerta prinçipal, y ésto no se a de contar en las baras que llevare de largo la dicha yglesia, la qual se a de encalar por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a bista de ofiçiales”.¹³⁴⁹

-10- A costa de Alonso Hernández debía ser la paga de los salarios de los oficiales de albañilería, carpintería, tejeros y caleros que le ayudarían en el proceso de levantamiento del templo doctrinero de Tenjo. Además, debía comprar y facilitar los clavos para las puertas y cerciorarse de que todos y cada uno de los puntos del contrato se cumplieran en su integridad.

-11- La Real Audiencia asienta en este apartado su compromiso de emitir los documentos que fuesen necesarios para garantizar que los naturales asentados en la nueva población ayudasen en la construcción del templo. Los indios debían contribuir con su servicio personal como peones, facilitando todos los materiales a pie de obra y viajando a la ciudad para adquirir o transportar aquellas cosas que precisaran los oficiales, “...sin que por esta razón se desqüente¹³⁵⁰ al dicho Alonso Fernández cosa alguna como se a fecho en otras yglesias”.¹³⁵¹

¹³⁴⁹ *Ibidem*, folio: 762r.

¹³⁵⁰ Diéresis mía.

¹³⁵¹ APÉNDICE N° 389: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio: 762v.

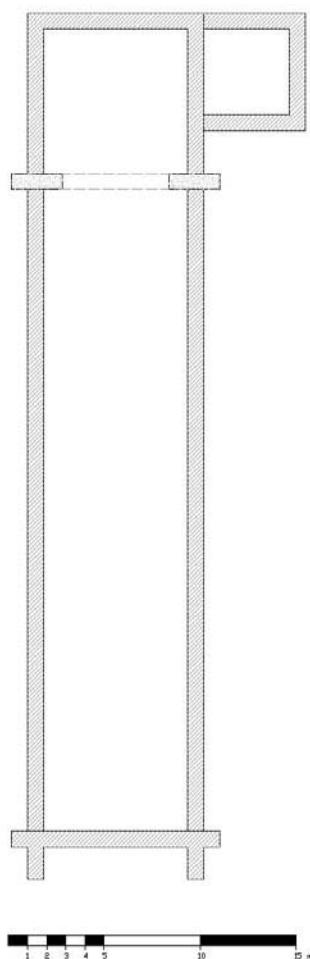
Seguidamente presentamos dos planos con la traza de las iglesias, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano, sobretudo la del pueblo de Duitama, Paipa y Pesca, y de la que queremos hacer algunas observaciones debido a que son templos prácticamente iguales y sólo se diferencian en que la capilla bautismal está acotada en el interior de la nave, aunque como podremos comprobar luego finalmente se decidiría contruirla como dependencia aneja.

Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, sin embargo, la iglesia doctrinera se conserva casi íntegramente en la actualidad, por lo que hemos podido representarla en su lado izquierdo. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las iglesias de Cogua y de Cota¹³⁵², donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio. Esta misma longitud es la que le hemos dado a la puerta de ingreso al baptisterio para darle unidad y coherencia al conjunto.

No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea

¹³⁵² Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

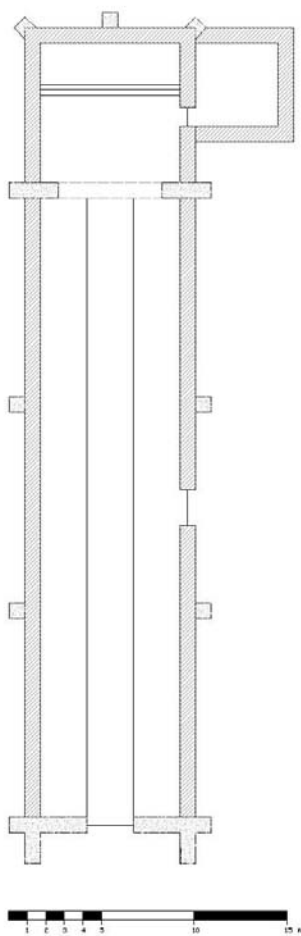
ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota¹³⁵³.



Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su

¹³⁵³ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá¹³⁵⁴, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral. En el contrato no menciona la posibilidad de colocar un estribo en el centro del muro testero de la capilla mayor, sin embargo, por similitud con otras iglesias doctrineras lo hemos representado.



¹³⁵⁴ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

Dos días después de la firma del contrato el albañil Alonso Hernández presentará las fianzas¹³⁵⁵ obligatorias que garantizaran, al menos en teoría, la construcción del templo doctrinero. Los postulantes serán Juan de Silva Collantes y su compañero de oficio Lázaro Blasco, quienes se obligaron a cumplir con las penas y sanciones derivadas del incumplimiento parcial o total de las condiciones del contrato.

Con el paso de los años y por orden el Alonso Henández la construcción del templo doctrinero de Tenjo quedaría a cargo de Jacome Viñasco¹³⁵⁶. Una vez concluidas las obras este constructor solicitaría a las autoridades de la Real Audiencia que enviaran a oficiales peritos para efectuar las comprobaciones pertinentes. Viñasco exponía que además del cumplimiento íntegro de las condiciones del contrato había practicado algunas demasías en la iglesia para que quedara perfecta, es por ello, que solicita que se le tasaran estos aumentos y se diera orden para que le libranan el último tercio de las demoras de los naturales prorrateadas entre los encomenderos.

En cumplimiento a su petición, los oficiales reales enviarían a los alarifes Cristóbal Serrano y Matías de Santiago. Ambos vieron la obra el 4 de julio de 1637¹³⁵⁷ y dos o tres días más tarde se personaron ante el escribano real Fabián Murillo para levantar acta de sus inspecciones. Las memorias de la visita a la iglesia de Tenjo y los resultados quedarían en su poder.

¹³⁵⁵ APÉNDICE N° 390: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 896r-896v.

¹³⁵⁶ APÉNDICE N° 391: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 13. Rollo 13. Folio: 841v.

¹³⁵⁷ *Ibidem*, folios: 841v-843v.

Cristóbal Serrano y Matías de Santiago se presentaron equipados con sus herramientas y portando una vara de medir. A ellos se les facilitó una copia de las escrituras del contrato de 1603 para que con ellas en la mano pudieran precisar las posibles minorías o acrecentamientos. Las mediciones las ejecutaron en compañía del presbítero Alonso Ruiz Castaño, del cura y vicario de la doctrina de Tenjo Cristóbal Gómez de Silva, y de los caciques y de los capitanes.

Al comprobar el estado de los cimientos resolvieron que estaban muy bien conformados con piedra, cal y arena y cumplían con lo estipulado por contrato, excepto en el hecho de que le faltaba media vara de hueco. Si bien, esto no suponía ningún problema y no era defecto de la obra sino que contribuía a una mayor fortaleza de la estructura, garantizando su perpetuidad y firmeza ante los posibles terremotos que pudieran acaecer.

Tras medir la longitud de la nave de la iglesia, la capilla mayor y el portal pusieron de relieve que el templo tenía 4 varas y $\frac{3}{4}$ más de lo estipulado. Los alarifes informan que el motivo de alargar el templo vino por petición directa de los caciques y capitanes, para favorecer la cabida de todos los indios agregados en el pueblo, que para las fechas del inicio de las obras eran muy numerosos.

El cuerpo de la iglesia medía media vara más de lo establecido al igual que la capilla mayor, lo que propiciaba un mayor desahogo al edificio, resultando ser más perfecta y proporcionada, toda esta obra estaba realizada de mampostería, piedra, cal y ladrillo. Los nueve estribos construidos estaban muy bien travados y coformes con la descripción del contrato. Ahora bien, para fortalecer aún más el edificio se hizo necesario meter 5 rafas de piedra, cal y ladrillo entre los estribos, resultando ser una obra necesaria para la

fortaleza de la estructura y que se debía tener en cuenta como demasía.

Es muy interesante resaltar que aunque por escritura se estableció que en el espacio de la nave se acotara una zona para capilla bautismal, se resolvió construir una capilla en uno de los laterales de la fachada principal y anexarla al cuerpo de la iglesia. Este puede ser el motivo por el que los alarifes hablan de la construcción de nueve estribos en lugar de los diez proyectados, pudiendo estar el décimo embitudo en el lienzo de pared del baptisterio.

“Tiene mas de acreçentamiento la obra la capilla del baptisterio, que se hizo a un lado de la iglesia por convenir así, por no ocupar el hueco della y están esquinas della muy labradas de muy buen material con sus rafas en la puerta y su sobrearco de ladrillo y cal y sus puertas // ^{842v} de madera y unbrales, çerrojo y llave y su alazena para las crismeras, y rebajando la obligación que tuvo de hacer la capilla del batisterio de rexa de madera dentro de la yglesia conforme a la dicha escriptura, tiene de valor la obra de la dicha capilla como oy está y la vieron, setenta pesos de a ocho reales que tiene de acresçentamiento”.¹³⁵⁸

Ahora bien, por contrato, Hernández estaba obligado a construir dos portadas, la principal a los pies de la nave y una lateral, sin embargo, los alarifes reales señalaron la inexistencia de esta última, por lo que se le rebajaban del presupuesto 47 patacones y 4 reales, que era el dinero en que valoraban la construcción de la portada y la realización de sus puertas de madera, cerrojo, cerradura y llave.

¹³⁵⁸ *Ibid*, folios: 842r-842v.

Otros 4 patacones se le rebajaron por la realización de un alero de dos ladrillos de cuadrado, en lugar de los tres hiladas por banda que debía disponer por escritura. Al medir la anchura de la iglesia constataron que resultó tener 8 varas y media en lugar de 9, por lo que le rebajaron 8 patacones, aunque aseguraron que de esta manera la estructura era más sólida.

**CONCEPTO: DEMASÍAS EN LA IMPORTE
IGLESIA DE TENJO**

Por la media vara más de altura en el cuerpo y capilla mayor de la iglesia.	100 patacones
Por las cuatro varas y tres cuartas de más en la longitud del templo.	24 patacones.
Por las 5 rafas que metió entre los estribos.	68 patacones.
Por 4 paños de barandillas de madera con sus mesas bajas y altas que colocó en las gradas del altar mayor, que se dispusieron para mayor decencia y hermosura del altar mayor.	15 patacones.
Por la capilla bautismal.	70 patacones.
Por una alhacena con sus puertas, cerradura y llave que realizó en la capilla bautismal para las crismeras.	5 patacones.
TOTAL	282 patacones.

A esta suma de los acrecentamientos se le debían descontar 59 patacones y 4 reales de las carencias o minorías detectadas en la iglesia, por lo que, los alarifes estipulan que se le debía pagar a Viñasco 222 patacones y 4 reales, además del último tercio de 400

pesos de a nueve reales que todavía se le debían por la construcción.

En el Archivo Parroquial de Tenjo se conserva un buen número de documentos que nos permiten aproximarnos a la evolución del templo doctrinero de este pueblo desde finales del Siglo XVII hasta la entrada del Siglo XIX, sobretodo a través de las visitas pastorales. El arquitecto Carlos Arbeláez, en un estudio monográfico que se publicó en la Revista Apuntes del Instituto de Investigaciones Estéticas de Bogotá¹³⁵⁹, analiza el devenir histórico de esta iglesia con el paso del tiempo valiéndose de sus investigaciones en este Archivo.

De la documentación se extrae que el templo sufrió algunas intervenciones estructurales a finales del Siglo XVII, ya que “Siendo Cura Ecónomo Doctor don Joseph Ygnacio de Guzmán y Solanilla se reedificó en esta Santa Iglesia y se agrandó a la sacristía una pieza, y se hicieron gradas en el altar mayor...”¹³⁶⁰. En 1696 se efectuaron algunas intervenciones en el altar mayor y se reparó el tejado ya que la humedad afectaba la zona del presbiterio¹³⁶¹.

En 1744 fray Diego Fermín de Vergara, arzobispo del Nuevo Reino de Granada, efectuó una nueva visita pastoral al templo de Tenjo. En la documentación que se generó tras la inspección se hizo hincapié en la antigüedad del templo y en necesidad de proceder a reparar y consolidar el edificio como consecuencia de un temblor de tierra que azotó la región. Además, se menciona la ruina de las capillas colaterales de la iglesia y la necesidad de reedificar el cuerpo de campanas. La espadaña probablemente estuviese

¹³⁵⁹ ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos: “El templo parroquial de Tenjo”. *Apuntes* (Bogotá), 1 (noviembre de 1967), Año I, pp. 64-87.

¹³⁶⁰ *Ibidem*, p. 69. Extensión de las abreviaturas mia.

¹³⁶¹ *Ibid*, p. 70.

edificada sobre el caballete del tejado proponiéndose ahora su construcción en uno de los laterales de la fachada principal del templo.

“Item, por cuanto se están arruinando las dos capillas colaterales de la iglesia y por lo presente no hacen falta ni hay medios para reedificarlas, mandamos al mismo cura que haga convocar a toda la gente del pueblo, así blancos como indios, y haga que se deshagan estas capillas reservando todo el material para aprovecharlo en los demás reparos de esta iglesia, como también que se deshaga el campanario por estar amenazando ruina y se haga en otra parte a una esquina de la iglesia con toda seguridad”.¹³⁶²



IGLESIA DE TENJO. FACHADA PRINCIPAL.

¹³⁶² Archivo Parroquial de Tenjo, Libro de 1744, folios 240 y 244. Extraído de ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos: “El templo parroquial de Tenjo”. *Apuntes* (Bogotá), 1 (noviembre de 1967), Año I, pp. 70-71.

No se conservan documentos que nos hablen directamente de la construcción de las capillas posas en la plaza de Tenjo, sin embargo, en el Archivo Parroquial de Tenjo se conserva un legajo que nos confirma su existencia como parte integrante del programa arquitectónico evangelizador. Este documento, analizado por los investigadores Carlos Arbeláez Camacho y Santiago Sebastián López¹³⁶³, dice así:



IGLESIA DE TENJO. EXTERIOR DE LA CABECERA DEL TEMPLO.

"Item, para descargar la sacristía que iba dañando la parte principal de la iglesia; pues corría la agua hasta el Arco Toral, y

¹³⁶³ ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos y SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago. *Historia Extensa de Colombia*. Volumen XX Las Artes en Colombia. Tomo IV La Arquitectura Colonial. Bogotá (Colombia): Ediciones Lerner, 1967, p. 245.

bencia ya, y llovía hasta el altar de Nuestro Padre Jesús; así mismo tras segué toda la iglesia; que se llovía mucho; blanquear la mayor parte de la misma iglesia y Altares; volar el piso del Presbiterio, y componer el Altar Mayor; reforzar las tres Hermitas, y entejarlas de nuevo; y lo mismo la //^{68r} Capilla de Nra. Señora Santa Bárbara que todas estaban en mucho riesgo de arruinarse; trage p.a todo esto; y p.r el enpedrado, que se ha hecho en el costado de la iglesia al lado de la Casa del Cura; pues; pasaba la humedad, a causa de emposarse allí el agua; y amenazaba peligro a todo este lado de la iglesia; costíe en todo esto, en Albañiles, que trage, q .e fue Silvestre Duarte y Francisco Sánchez, mantener peones, y pagarles medio jornal; porque en lo demás hacían gracia; por ser Yndios, y ser en Beneficio de su Iglesia, y Pueblo; la cantidad de cinquenta pesos; haciendo un concierto equitativo a la misma iglesia en dha. cantidad.

.. "1364

¹³⁶⁴ Libro de la Cofradía de Nro. Amo de los Yndios de este Pueblo de Tenlo. Año de 1778 (Archivo Parroquial de Tenjo), folio 67 verso y 68 recto; pertenece lo transcrito a las cuentas que para su descargo, hizo el cura don Juan Pablo Montañés, en 31 de diciembre de 1790. Cita tomada de ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos y SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago. *Historia Extensa de Colombia*. Volumen XX Las Artes en Colombia. Tomo IV La Arquitectura Colonial. Bogotá (Colombia): Ediciones Lerner, 1967, p. 245.



IGLESIA DE TENJO. INTERIOR. VISTA HACIA EL CORO.

Hacia 1870¹³⁶⁵ el arzobispo de Bogotá, don Vicente Arbeláez, visita el pueblo de Tenjo. En sus conclusiones expone que la iglesia resultaba pequeña para dar cobijo al elevado número de habitantes de él, por lo que, propone agrandar el edificio añadiéndole dos naves a los lados, a las que debía incorporar cuatro ventanas en cada lateral. Además, recomienda elevar la estructura del presbiterio en un intento, suponemos, de otorgarle mayor proporción al edificio. Afortunadamente, esta orden no se ejecutó, lo que ha permitido que el templo conservara su imagen original de templo doctrinero.

¹³⁶⁵ Archivo Parroquial de Tenjo, Libro de 1744, folios 240 y 244. Extraído de ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos: “El templo parroquial de Tenjo”. *Apuntes* (Bogotá), 1 (noviembre de 1967), Año I, p. 73



IGLESIA DE TENJO. EXTERIOR.

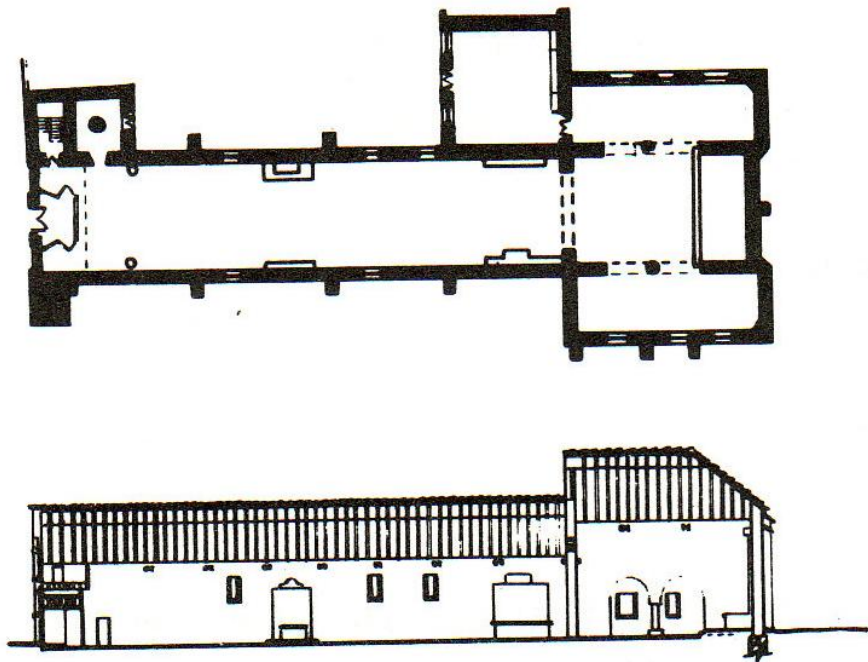
A principios del Siglo XX se aprobó la construcción de un nuevo templo en el pueblo de Tenjo, justo al lado de la iglesia que en sus orígenes fue de doctrina. Este nuevo edificio es de mayores dimensiones que el analizado y responde al estilo neogótico. Sin duda, la construcción de esta iglesia afectó a la imagen del pueblo y deterioró la estética del conjunto arquitectónico.

Pero, a pesar de todo ello y a diferencia de los que ocurría en otras poblaciones, se respetó la integridad del antiguo templo impidiéndose su derribo, lo que ha permitido que se conserve en la actualidad.

A principios del siglo XIX¹³⁶⁶ la fachada de la iglesia doctrinera de Tenjo se reformó completamente derribándose, para ello, la espadaña que la coronaba. En su lugar, se decidió levantar una torre-campanario de cuatro cuerpos más el remate superior dispuesto en forma de cúpula bulbosa hexagonal sobre un tambor circular. El primer cuerpo de la torre es ciego, el segundo (que sube aproximadamente hasta la línea de enrase de las paredes) presenta tres ventanas rectangulares rematadas en un arco de medio punto. En los dos cuerpos restantes se repite la decoración del segundo piso aunque las dimensiones de las ventanas van en aumento en correspondencia con su mayor altura. En el último cuerpo se disponen las campanas.

La fachada principal es muy sencilla y se dispone en dos registros. El cuerpo inferior lo conforma una portada rematada con un arco de medio punto y enmarcada por dobles pilastras que ascienden hasta la línea de la cornisa. El segundo repite la decoración aunque en menor proporción, ajustándose al espacio creado por el tejado a dos aguas que lo cubre.

¹³⁶⁶ ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos y SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago. *Historia Extensa de Colombia*. Volumen XX Las Artes en Colombia. Tomo IV La Arquitectura Colonial. Bogotá (Colombia): Ediciones Lerner, 1967, p. 254.



IGLESIA DE TENJO. PLANTA Y ALZADO ACTUAL¹³⁶⁷.

Ahora bien, salvo estos dos elementos el resto del edificio es prácticamente el construido en el Siglo XVII. Consta de una nave única separada mediante un arco toral de la cabecera del templo. A los pies y en su lateral izquierdo se ubica una pequeña dependencia que hace las veces de baptisterio.

La capilla mayor se eleva con respecto al cuerpo, lo que contribuye a marcar aun más la diferenciación espacial existente entre estos dos ámbitos. La cabecera se completa con la construcción de la sacristía en correspondencia con la capilla bautismal. Del exterior debemos la existencia de una serie de estribos cuadrados que se corresponden, en su mayor parte, con la descripción que sobre ellos se hace en el documento contractual.

¹³⁶⁷ Extraído de: AA.VV. "1963-1983: Veinte años del Instituto de Investigaciones Estéticas". *Apuntes* (Bogotá), 20 (agosto de 1983), Año XVII, p. 7.

El edificio se completa con la colocación de una armadura de varas toscas que conforman una estructura de par y nudillo con parejas de tirantes dispuestos sobre canes. En el espacio de la capilla mayor se enriquece la estructura con la adición de un tercer faldón a la armadura y la incorporación de dos cuadrantes. Debemos destacar la existencia de un coro dispuesto sobre la portada principal, a los pies de la nave.

14.20. Tibaguyas¹³⁶⁸.

En la visita que practicó el licenciado Miguel de Ibarra al pueblo de los Tibaguyas en octubre de 1594¹³⁶⁹ se puso de relieve la carencia de una iglesia doctrinera de tapias o mampostería y cubierta de teja, como era el deseo y pretensión de la Real Audiencia. Ante la presencia del clérigo de la iglesia Alonso Romero de Aguilar y de su encomendero Bartolomé de Mazmela, el oidor visitará el templo que existía en el pueblo y que respondía a las características comunes para estas fechas.

De su inspección se deriva que el edificio estaba levantado de bahareque y cubierto de paja sobre el que se disponía una campana que se empleaba para tañer a misa y doblar, el altar mayor estaba realizado de barbacoa, esto es de barro con palos y cañas. El interior estaba decorado con un retablo de madera dedicado a Santa Margarita y varios lienzos que contenían la representación de la Resurrección y la Ascensión de la Virgen, entre otros.

Se evidenciaba la carencia de una pila de piedra para la celebración del sacramento del bautismo, aunque sabemos que contamos con la existencia de un libro donde se relacionaban las personas que se bautizaban y los que fallecían. Tampoco se halló ninguna cruz alta para los entierros ni para utilizar en las procesiones que, sin duda, se celebrarían en el atrio o plaza.

Como ocurría en otros pueblos que contaban con un templo de estas características el visitador emitiría un auto que intentaría

¹³⁶⁸ Puede tratarse del actual pueblo de Tibacuy, al sur del Departamento.

¹³⁶⁹ APÉNDICE N° 392: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 17. Rollo 30. Folios: 256r-257r.

paliar las carencias detectadas. Sin embargo, no contamos con los documentos que atestigüen esta afirmación ni tampoco con contratos de obras posteriores. El hecho, es que para el 13 de noviembre de 1628 la situación había empeorado¹³⁷⁰. El templo seguirá siendo el de bahareque pero estructuralmente estaba ruinoso peligrando la seguridad de los naturales y, por tanto, de la doctrina. Además, el templo resultaba pequeño y oscuro y en su interior no había ni altar ni ornamentos ni bienes para la celebración de los oficios.

Ante esta situación, las autoridades deciden acometer los trámites administrativos necesarios para propiciar la edificación de un nuevo edificio con la traza y condiciones con las que se había erigido otros templos de doctrina. Este proceso finalizaría el 11 de marzo de 1630¹³⁷¹, fecha en la que se fija el remate de adjudicación y se firma el contrato de obras¹³⁷².

Es así como “...en la çiudad de Santa Fe lunes onze de março de mil y seisçientos y treinta años, a la ora de las onze, despues de aver salido de la sala de la Audiencia, el señor liçençiado don Juan de Padilla del consejo de Su Magestad y su oydor desta Real Audiencia a quien por ella está cometida la obra de la yglesia del pueblo de los Tibaguyas, mandó que se traiga en pregón la obra y edficio de la dicha yglesia y se aperçiba de remate para luego,...”¹³⁷³

¹³⁷⁰ APÉNDICE N° 394: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folio: 769r.

¹³⁷¹ APÉNDICE N° 393: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios: 767v-768r.

¹³⁷² Tibaguyas. APÉNDICE N° 394: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios: 769r-774v. El original se encuentra en el mismo Archivo con la Signatura: Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 752v-758v.

¹³⁷³ APÉNDICE N° 393: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folio: 767v.

Durante el proceso previo de pregones se efectuaron posturas presentadas por varias personas, pero en el día en que se debía efectuar el remate se decidía la contratación entre el carpintero Bartolomé de Horozco o el albañil Bernabé de Morales. Finalmente se decidirían en favor del primero, después de que éste resolviera rebajar el tiempo de construcción de 3 a 2 años.

Las condiciones y traza que se debían seguir para levantar el edificio las fijaron los alarifes Cristóbal Serrano y Alexandre Mesurado, que fueron enviados por los oficiales de la Real Audiencia. Dentro de su cometido se encontraba el tener que elegir el lugar exacto donde se debía construir el templo, y fijar su planta y traza. El resultado de su trabajo, que analizaremos detenidamente, se recibiría el 18 de marzo de 1629 en las Salas Reales¹³⁷⁴, siendo el documento que posteriormente se pregonaría.

Mientras se efectuaban los pregones oportunos, los oficiales de la Audiencia de Santa Fe ordenaron embargar las demoras de Juan de Cea, corregidor del partido de Bogotá, quien aseguró su cumplimiento plasmando su firma en el documento que se le mostró. Por otro lado se notificó a los encomenderos afectados por la construcción de este templo doctrinero "...que fueron el corregidor Bartolomé de Mazmela, encomendero de los Tibaguyas; Diego Romero de Aguilar, encomendero de los yndios de Yngativa; el contador Diego Arias, encomendero de los yndios de Sisatiba; y por don Francisco Osorio, encomendero de los yndios de Tibaguyas, se notificó en las casas de su morada y se dio noticia dello a doña Margarita de Colmenares, su muger, y a Diego Gutiérrez Pimentel,

¹³⁷⁴ APÉNDICE N° 394: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folio: 769v.

encomendero de los yndios de Chiçe, a todos los cuales se notificó y citó en forma,...¹³⁷⁵

Condiciones de albañilería:

-1- Los cimientos se abrirían con una vara y dos tercias de anchura y se profundizarían hasta el firme del terreno. Los estribos se levantarían en el número que se mostraba en el plano presentado por los alarifes¹³⁷⁶ en la Audiencia. Desde la línea de la zanja también se conformarían los cimientos de los estribos interiores que soportarían el arco toral y los de la sacristía, que tendrían una cuarta menos de grosor.

-2- Los cimientos se conformarían de piedra, cal y arena, mezclando tres partes de arena por cada parte de cal ascendiendo hasta enrasar con la superficie de la tierra. El arranque de los muros se realizaría con estos mismos materiales hasta alcanzar la altura de media vara por encima de la tierra y sobre ellos se debían disponer dos hiladas de ladrillo. Desde esta línea se continuarían las paredes con los materiales habituales en su construcción. Todos los muros se ejecutarían con un grosor de una vara incluida la pared de la sacristía que haría las veces de estribo exterior del arco toral, sin embargo, sus otros muros de cierre se alzarían de tres cuartas de anchura.

-3- En cada lateral se alzarían 4 estribos de piedra, ladrillo, cal y arena, mas otro en el centro del muro testero de la capilla mayor. Todos se incorporarían a las paredes y servirían de rafas para trabar la estructura general. Estos contrafuertes se elevarían hasta la línea

¹³⁷⁵ APÉNDICE N° 394: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folio: 769v.

¹³⁷⁶ El plano se reproduce al final de este escrito.

del tejado y se cubrirían de teja disponiendo sobre ellos una hilada de ladrillo que creara un vuelo de cuatro dedos con respecto a la línea del estribo.

-4- Las paredes se alzarían desde la línea de los cimientos, que recordemos ascendían prácticamente hasta media vara sobre la superficie de la tierra, y se conformarían de tapias de tierra bien apisonada, y entre las tapias discurrirían dos hiladas de ladrillo que servirían de agujadas.

-5- “Ytem, es condición que se an de haçer dos portadas de ladrillo de dos baras y una quarta de hancho sin lo que toman los trasdoçes, y an de //771r (34) subir en proporçión deste hancho de arcos de ladrillo de medio punto de ladrillo y medio de peralto, la una que cae debaxo del campanario se le a de haçer un sobre arco ençima del otro que tome todo el grueso de la pared ençima de los unbrales que fortalezca la pared por el peso del campanario, y en la sacristía se a de haçer una puerta de ladrillo que tenga vara y media de hancho del arco y el alto que conbenga”.¹³⁷⁷

-6- Se debían conformar 3 ventanas proporcionadas en el templo. Dos en la nave y una en la capilla mayor, que fuesen rasgadas en el centro de la pared.

-7- Se conformaría un arco toral de ladrillo que dividiera el espacio de la capilla mayor. Sus estribos por la cara interna tendrían una vara y media de longitud y ascenderían hasta la línea de arranque del arco de medio punto. Este arco tendría dos ladrillos de peralte y sobre él se levantaría un muro de mampostería hasta enlazar con la armadura.

¹³⁷⁷ APÉNDICE N° 394: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios: 770v-771r.

-8- Enfrentada a la portada principal se debía conformar el soportal de 4 varas de longitud. El portalejo se ejecutaría del mismo modo y con los mismos materiales que el resto de la estructura del templo e igualmente se cubriría de teja.

-9- La altura del templo sería de 6 varas para el cuerpo y de siete para la capilla mayor desde el arco toral.

-10- “Es condición que se a de [cubrir] de buena texa a lomo çerrado //^{771v} [haziéndole sus cavalletes y limas] de cal y juntas y encañarlo de buena caña”.¹³⁷⁸

-11- Se realizaría un alero por todo el perímetro de la iglesia, incluida la capilla mayor, de tres hiladas de ladrillos volados de dentellón.

-12- Se debía levantar en la cabecera una sacristía de 16 pies de ancho por 22 de largo en su cara interna. Sus paredes ascenderían hasta recibir los canales de desagües de modo que no se produjera resalte. En sus muros se abriría una ventana de pequeñas dimensiones en el lugar donde el constructor estimara conveniente.

-13- Se realizaría una pila de cantería de una vara para la celebración del sacramento del bautismo, la pila descansaría sobre un pedestal con su sumidero. Del mismo modo se realizaría otra pila de piedra para contener el agua bendita de media vara.

¹³⁷⁸ APÉNDICE N° 394: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios: 771r-771v.

-14- Se realizaría el altar mayor bien proporcionado que se debía asentar sobre una grada de tres escalones, delante de ella se colocaría una peana de ladrillo del ancho que se estimara conveniente, tras lo cual se solaría.

-15- La longitud general del edificio sería de 56 varas con el portalejo y 10 de anchura sin contar el grosor de las paredes.

-16- La iglesia se debía encalar por dentro y por fuera, excepto sus rafas y estribos que se revocarían al fresco.

-17- Se debía levantar un cuerpo de campanas de dos ojos sobre la línea de fachada de tal manera que las campanas quedaran a media vara del caballete, el conjunto se remataría con una cornisa.

Condiciones de carpintería:

-18- Se debían realizar los umbrales de las dos puertas de la iglesia y de la sacristía de madera gruesa, dispuestos por detrás de los arcos, también los de las ventanas.

-19- “Es condición que se a de enmaderar esta dicha yglesia //772r (35) a par y nudillo de varas toscas y las tirantes an de yr en dos en dos con sus canes devajo y en la capilla maior, a las esquinas, se le a de echar cuadrantes en buena proporsión y hazerle dos limas y todo con sus [soleras de a terçia por lo menos], y las tirantes an de tener el mesmo (sic) grueso, labradas y açepilladas y que vaian a doze pies de una a otra”.¹³⁷⁹

¹³⁷⁹ APÉNDICE N° 394: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios: 771v-772r.

-20- En las ventanas se colocarían una reja de madera con su bastidor de esquina pez. En el interior del baptisterio se haría una alacena pequeña con su cerradura donde guardar las crismeras de los Santos Óleos.

-21- Se debía conformar una reja de madera de dos varas y media de altura y asentarla en la capilla mayor. La reja se realizaría de esquina pez y contaría con la incorporación de unas puertas para facilitar el acceso entre ambas zonas diferenciadas.

-22- El baptisterio se alzaría con unas dimensiones que por lo menos alcanzaran los 14 pies cuadrados y en ella se asentaría otra reja de separación con su cerradura. Esta reja tendría la misma altura y la misma estructura que la de la capilla mayor.

-23- Para el altar mayor se realizaría una caja de madera.

-24- Se conformarían tres pares de puertas de madera gruesa clavadiza, conformadas con tablas de color amarillo y de cedro. Los clavos serían de cabeza redonda, las quicialeras de hierro y llevarían tejuelos y gorriones. Dos de los pares serían grandes y se asentarían en las portadas del templo y el par pequeño se colocaría en el acceso a la sacristía.

Las condiciones número 25, 26 y 27 establecen los plazos de ejecución de las obras, el presupuesto y la paga por tercios, las obligaciones del constructor y las de los indígenas. Así, en la primera de ellas se fija que el plazo de conclusión de los trabajos fuese de dos años, que comenzaba a contarse desde la fecha del remate. Una vez finalizada la construcción cada parte implicada nombraría a un maestro u oficial examinado que certificaran la calidad del edificio.

26. “[Ytem, pos su trabajo, yndustria y manifiatura se le an de dar y pagar, a costa de las demoras de los dichos encomenderos, prorata, los dichos dos mil y duçientos pesos de a ocho reales castellanos cada uno, en que asi se le a rematado oy dicho día la obra, fábrica y edifiçio de la dicha yglesia, que se le an de dar y pagar en tres terçios respecto de los yndios útiles que cada uno tuviere en esta manera, el primer térçio luego para pagar ofiçiales y començar a entablar el edifiçio y proseguirse, que monta seteçientos y treinta y tres pesos de a ocho relaes y veinte maravedís, y el segundo] terçio, que monta otro tanto, quando esté enrasada la obra en estado de enmaderar y el último terçio que monta lo mismo estando acabada de todo punto asi de albañiría como de carpintería sin que falte cosa alguna [dando la] llave en çintas, para cuyas pagas se le dará de las dichas demoras enbargadas [corridas y que fueren corriendo, y para ello] se le a de dar los mandamientos neçesarios para que se les pague el corregidor de naturales del partido de Bogotá en conformidad de los autos para ello proveydos.

(Al margen:) Yndios.

27. Ytem, [se le an de dar todos] los yndios neçesarios para que ayuden a haçer la cal, y el ladrillo y traer piedra, [agua, harena y tierra, y haçer la texa y coçerla, y traer la rama y las maderas, gruesas y menudas, y ayudar a haçer la obra, como es costumbre en las demas yglesias que se an hecho y haçen en este Reyno], sin que por esto se les pague a los yndios cosa //773r (36) alguna, los quales tanbién se le an de dar los que fueren neçesarios para que sirvan de peones y para enbiarlos a esta çiudad y a otra qualquier parte para que lleven el substento ordinario y para su serviçio, y todos los yndios que fueren menester para la dicha obra, asi de cal,

maderas como teja y lo demas porque con esta ayuda y servicio an de acudir los yndios sin paga alguna”.¹³⁸⁰

La fianza se firmaría el mismo día 11 de marzo de 1630¹³⁸¹ para lo que Bartolomé de Horozco presentaría como sus otorgantes a Juan Estévez y a Antonio Rodríguez oficiales de carpintería, al albañil Mateo Estéban, al maestro de herrería Francisco Méndez, a los maestros carpinteros Hernán Rodríguez y Cristóbal García y al oficial de carpintería Joseph Quirós. A todos ellos se unirá el 1 de abril el también maestro de carpintería Francisco Velázquez¹³⁸².

En 1634 las autoridades de la Real Audiencia dan permiso¹³⁸³ para que Bartolomé de Horozco pudiera hacer traspaso de las obras de construcción de este templo doctrinero, para lo que exigen que se otorgue escritura firmada por ambas partes. El documento del traspaso se emitió el 18 de febrero de ese mismo año en la ciudad de Santa Fe¹³⁸⁴.

El principal motivo por el que Bartolomé de Horozco se ve obligado a abandonar y traspasar las obras de la iglesia de los Tibaguyas no es otro que el hecho de encontrarse trabajando en varios edificios de esta ciudad neogranadina. Entre ellos destaca la construcción del templo doctrinero de Bogotá. En este momento el

¹³⁸⁰ APÉNDICE N° 394: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios: 772v-773r.

¹³⁸¹ APÉNDICE N° 395: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios: 774v-776v. El original se encuentra en el mismo Archivo con la Signatura: Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 759r-760v.

¹³⁸² APÉNDICE N° 396: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios: 776v-777v. El original se encuentra en el mismo Archivo con la Signatura: Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 761r-761v.

¹³⁸³ APÉNDICE N° 397: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios: 787v-788r.

¹³⁸⁴ APÉNDICE N° 398: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios: 774r-776v.

edificio se encontraba levantado en una altura de dos tapias y para su puesta en marcha Horozco se había beneficiado del cobro del primer tercio de las demoras de los indios agregados a los Tibaguyas.

El maestro de albañilería Matías de Santiago sella su compromiso de continuar y acabar este edificio siguiendo las indicaciones señaladas en el contrato de obras emitido en 1630. El plazo de ejecución se renovará y se fijará en otros dos años que se contarían a partir de la fecha del traspaso. Por su trabajo y el de sus oficiales y los gastos de materiales y herramientas percibiría los dos tercios restantes de las demoras, que ascendían cada uno a 733 pesos de a ocho reales y 20 maravedíes.

Para concluir Matías de Santiago presenta como sus fiadores a Cristóbal Delgado, al carpintero Marcos de la Guerra, a Lorenzo de Castro, al albañil Jerónimo de Saavedra y al también carpintero Lázaro Joseph. Todos se comprometen a responder por la construcción del templo, a garantizar su solidez y a cumplir con las consecuencias que se derivaran de una posible negligencia.

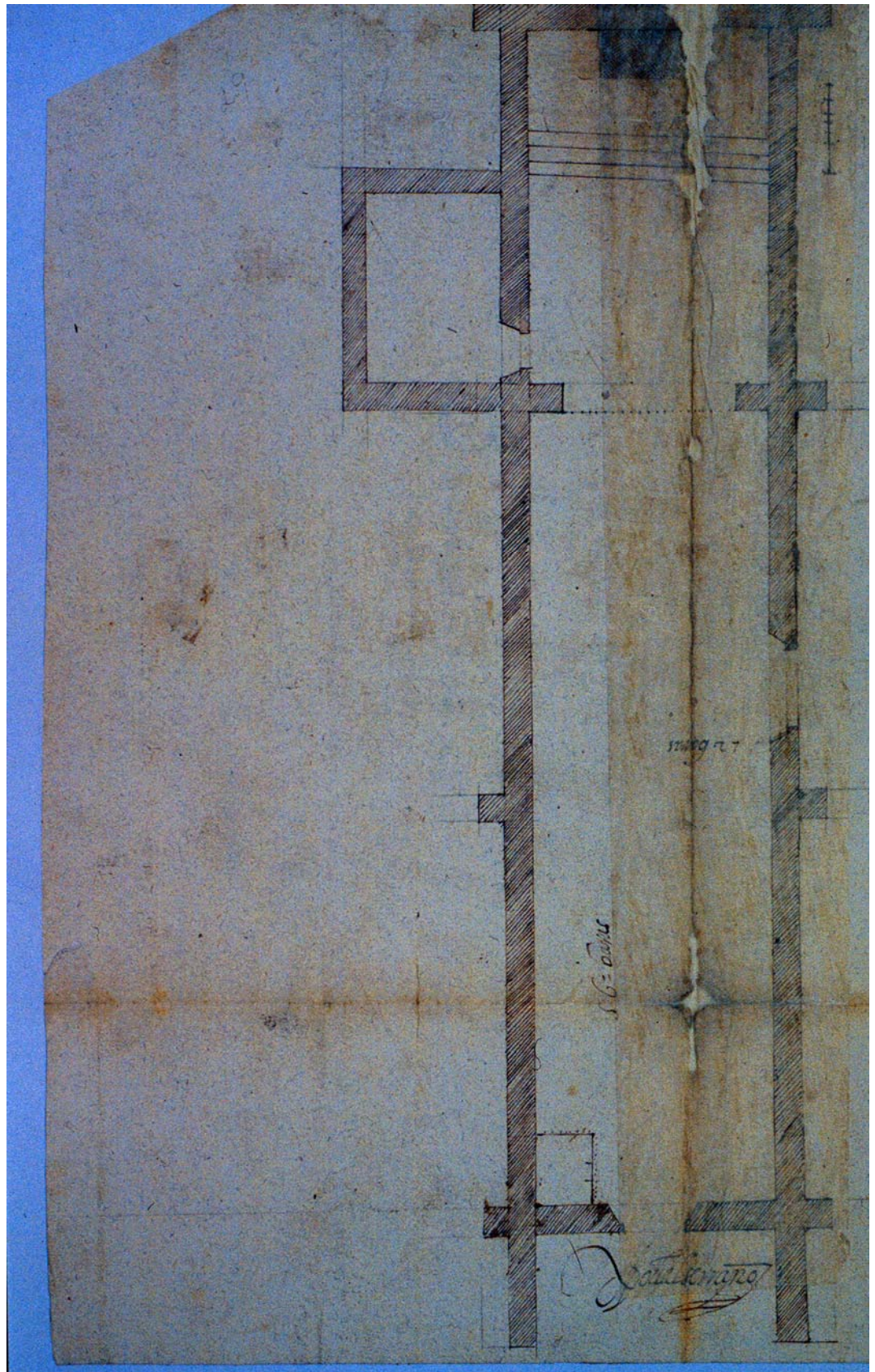
En la visita que practicó el licenciado Gabriel de Carvajal a este repartimiento en 1639 ingresó en el templo doctrinero en compañía de su cura Francisco Delgado. En el inventario¹³⁸⁵ de bienes y ornamentos aporta información muy valiosa sobre el edificio, del que se desprende que los naturales estaban siendo evangelizados en una ramada de paja cubierta de bahareque y que el templo de tapias y teja que se ordenó edificar hacía más de una década seguía en el mismo estado en que lo dejó Bartolomé de Horozco en 1634:

¹³⁸⁵ APÉNDICE N° 399: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 1. Rollo 39. Folios: 314r-315v.

“Primeramente la yglesia deste pueblo de los Tibaguyas es una ramada de paxa con su vahareque enbarrado con sus puertas, (...) cortas, yndeçente, con un altar y junto a ella está començado un edificio de nueva yglesia de tapias y rafas con sus estribos de dos tapias en alto por algunas partes y la obra parada y sin continuarse”.¹³⁸⁶

En su interior estaban dispuestas dos pilas de piedra labrada con sus pedestales, la primera se utilizada para la celebración del bautismo y era de mayores dimensiones, la otra servía para contener el agua bendita. Ambas pilas se adquirieron con los bienes de los indios por un valor de 36 patacones.

¹³⁸⁶ *Ibidem*, folio: 314r.



IGLESIA DE LOS TIBAGUYAS. CRISTÓBAL SERRANO.

14.21. Tocancipá.

La iglesia doctrinera que se alzaba en el pueblo de Tocancipá se había quedado pequeña para dar cabida al grueso de la población que se debía agregar con los naturales afincados allí. Por esta razón, el oidor Luis Henríquez se concertó con Juan de Robles para que interviniera en el edificio y lo ampliara por la zona de la capilla mayor.

Este albañil visitó el pueblo de Tocancipá y a mediados de julio de 1600 emitió el informe¹³⁸⁷ con la relación de los trabajos que se debían practicar en la estructura. La intervención no sólo contemplaba las obras de ampliación sino también la consolidación del edificio, que presentaba algunas debilidades y que se remediarían principalmente con la adición de una serie de estribos.

En la memoria se menciona en ocasiones el templo de Gachancipá como modelo a seguir en la configuración de algunos elementos de la iglesia, entre los que destaca la portada lateral. Además, se contempla la construcción de una sacristía que repite las dimensiones más comunes otorgadas a estas dependencias y que se fijan en 16 pies cuadrados, y la elevación de la capilla mayor media vara por encima de la línea de cierre de su única nave.

Juan de Robles se compromete a ejecutar la totalidad de los trabajos en el plazo de un año cobrando por ello 1.000 pesos de oro corriente de 13 quilates que percibiría por el sistema de tercios. El primero al principio para comenzar la obra y comprar herramientas, el segundo enrasada y el último cuando acabara la remodelación.

¹³⁸⁷ APÉNDICE N° 400: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios: 886r-886v. El documento está incompleto.

Con el paso del tiempo se decidió no intervenir en el edificio y en su lugar levantar un templo de nueva planta. La resolución se tomó tras comprobar que los cimientos de la iglesia no eran suficientes para soportar el peso de la ampliación, que las paredes no tenían el grosor necesario ni contaban con la incorporación de rafas que reforzaran la estructura. Por esta razón el 27 de diciembre de 1600 Luis Henríquez ordenó que se otorgara una nueva escritura con la traza y condiciones con las que se debía erigir el templo doctrinero.

La persona elegida para llevar a cabo su construcción será también Juan de Robles quien firmará el contrato el 28 de mayo de 1601 en la ciudad de Santa Fe¹³⁸⁸. Este albañil se comprometerá a construir un edificio que "...llevase de largo çinquenta y quatro varas y doçe de ancho para çimientos y estrivos y hueco, en preçio de mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios de las demoras que pagan los dichos yndios a sus encomenderos en la forma en que se an hecho otras yglesias en el partido de la çudad de Santa Fe, asi de alvañería como de carpintería, y aviendo en cumplimiento del dicho auto açeptado y firmándolo el dicho Joan de Robles para mas firmeza, el dicho señor oidor dixo está convenido y conçertado con el susodicho para que haga la dicha yglesia con la traza y forma siguiente en conformidad de su comisión e ystruçión de su visita que está mandado."¹³⁸⁹

La iglesia se debía erigir sobre el antiguo templo, probablemente se comenzaría a levantar en su perímetro quedando embutido el antiguo edificio en el nuevo para así no paralizar el

¹³⁸⁸ Tocancipá. APÉNDICE N° 401: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 851r-855r.

¹³⁸⁹ APÉNDICE N° 401: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio: 851r.

proceso de doctrina. Los cimientos debían excavarse hasta encontrar el terreno portante con una anchura de vara y media, sacadas de piedra apisón hasta un pie por debajo de la superficie de la tierra. A partir de aquí se levantarían las paredes de mampostería con el grosor de una vara.

La cabecera del templo quedaría separada espacialmente de su única nave mediante la colocación de un arco toral. La capilla mayor sería de testero recto y en uno de sus lados se levantaría una sacristía de 16 pies cuadrados, a la que se accedería a través de una portada de ladrillo y piedra con sus puertas de madera. Estructuralmente las esquinas estarían reforzadas con la incorporación de ladrillo y piedra a la mampostería.

En el interior de la capilla mayor se ubicaría el altar mayor sobre tres gradas de ladrillo. A los pies del templo se añadiría el soportal de dos varas de longitud y del ancho de la iglesia. Este espacio tan necesario en las iglesias de doctrina quedaba delimitado por el alargamiento de los muros exteriores de la nave y del cerramiento superior, siendo el elemento más visible de la fachada, a la que se suma la espadaña.

El cuerpo de la iglesia contaría con dos accesos. La portada del costado sería de ladrillo y estaría cobijada bajo una cornisa del mismo material que la protegería de las inclemencias del tiempo. En cambio, la principal estaría retranqueda sirviéndole de protección la estructura del soportal. Este acceso se debía realizar en ladrillo y piedra y se remataría con un arco de medio punto. Completaría el conjunto la construcción de una espadaña que se realizaría sobre el muro de cierre. Este cuerpo de campanas se conformaría de mampostería en un nivel superior a la línea del tejado, y se remataría con una cornisa.

El conjunto interior del templo se completaría con la colocación de una armadura de par y nudillo, empleándose en su estructura vigas toscas, es decir, sin labrar. Los tirantes de refuerzo de la estructura lignaria irían pareadas a una distancia de diez pies unos de otros para garantizar su estabilidad. Tanto los tirantes como los canes de la capilla mayor estarían labrados contribuyendo al ornato del edificio. Toda la estructura se cubriría con un tejado dispuesto a dos aguas.

Once estribos reforzarían la estructura del edificio. Estos contrafuertes se formarían desde la zanja del cimiento y ascenderían hasta quedar tres cuartas por debajo de la altura general de las paredes, siendo su grosor de una vara cuadrada. Los materiales empleados para su formación serían ladrillo, piedra y cal y presentaría desvío en su cara externa.

Uno de estos contrafuertes se situaría en el medio del muro testero de la cabecera y otros dos en sus esquinas. No sabemos la ubicación exacta de los ocho estribos restantes, pero presumiblemente se dispondrían en los lugares de mayor transmisión de empujes o de mayor carga. En este sentido, dos se ubicarían en línea con el arco toral y otros dos soportando la fachada en ángulo con el soportal. Los cuatro últimos se repartirían de manera equidistante por el cuerpo de la iglesia.

En el contrato no se hace ninguna mención expresa a la existencia de una dependencia aneja que sirviera de capilla bautismal, por lo que, probablemente, esta capilla se acotaría en el espacio de la nave, delimitándose mediante la colocación de una reja de madera. La realización de esta reja y la obligación de asentar

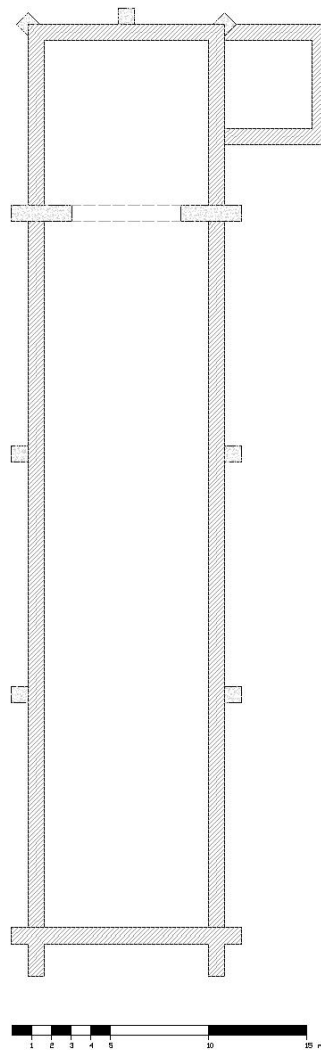
dentro de ella una pila bautismal queda patente en una de las condiciones del contrato de obras¹³⁹⁰.

En el plano que se presenta no hemos representado la capilla bautismal debido a que no se precisa su ubicación ni sus dimensiones generales. A pesar de ello, pensamos que el espacio destinado a la administración de este sacramento sería uno de los laterales de la portada principal, a los pies del templo. En cuanto a sus dimensiones no podemos precisar su anchura, aunque el largo vendría dado por la distancia resultante entre la puerta de ingreso y el muro de cierre.

Por su parte, la sacristía la hemos podido representar, aunque debemos aclarar que en documento original no se especifica su ubicación exacta, por lo que puede inducir a error, sin embargo, las dimensiones generales sí se conocen. La puerta de acceso a esta estancia se ha interpretado siguiendo otros modelos de plantas originales a los que hemos podido tener acceso en el Archivo General de la Nación de Colombia.

Siguiendo en el espacio de la cabecera debemos aclarar que el número de gradas con las que se accedería al recinto del altar mayor era de tres aunque no sabemos el lugar exacto a partir de donde se empezaría a ascender, ni las dimensiones establecidas para cada escalón. Por lo general, se suele especificar que cada grada tendría el grosor de un ladrillo, es así como al comparar con planos originales y realizar las mediciones pertinentes hemos fijado su anchura en un pie.

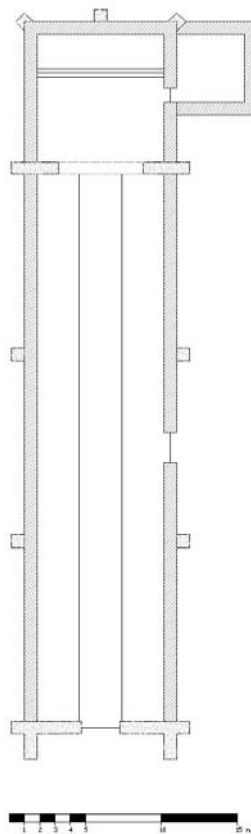
¹³⁹⁰ *Ibidem*, folio 852v.



El arco toral de separación entre el espacio de la cabecera y el cuerpo de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, tomando como modelo los datos aportados en otros documentos del Archivo. En concreto, esta es la medida adoptada en los contratos¹³⁹¹ para la construcción de los templos doctrineros de Bogotá, Cogua o Cota, por citar algunos ejemplos.

¹³⁹¹ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

En el plano de interpretación hemos querido representar los ingresos al templo, hemos precisado la existencia de dos portadas en el cuerpo de la nave, una ubicada a los pies y otra en uno de los laterales sin especificar. Ambas puertas se configurarían en el centro de cada muro aunque no sabemos con exactitud la anchura dada para cada una de ellas, aunque sería de mayor amplitud la principal que la lateral. Para representarlas hemos tomado como ejemplo las dimensiones aportadas en el contrato del templo doctrinero de Bogotá¹³⁹², cercano geográficamente. Así, la portada principal tendría una luz de nueve pies mientras que la lateral se fijaría en 7.



¹³⁹² Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios. 874r-877v.

Pero siguiendo con el análisis de las condiciones del contrato debemos señalar que en el exterior del edificio se conformaría un alero de tres ladrillo de cuadrado. En el perímetro interior de la capilla mayor se construiría un poyo corrido. Finalmente se encalaría para dar por terminado el proceso constructivo.

Esta iglesia doctrinera es exactamente igual a otras contratadas en el Altiplano Cundiboyacense. Coincide íntegramente con la traza del templo de Ráquira, y también con las de Cucunubá, Simijaca y Suesca, aunque en estas últimas se deja abierta la posibilidad de poder realizar la capilla mayor cuadrada u ochavada, opción que no se contempla para la de Tocancipá o Ráquira.

Para construir el edificio Robles podía disponer de los materiales y despojos que resultaran de la demolición del templo antiguo, sin que por este motivo se le descontara dinero del presupuesto concertado, y que ascendía a 1.200 pesos de oro de 20 quilates. Como en otros casos, el constructor se reservaba el derecho de contar con los oficiales que precisara para levantar la iglesia, fijando con ellos el salario que considerasen oportuno. Igualmente, Robles contaba con el servicio de peonaje gratuito que le proporcionarían los naturales agregados en Tocancipá.

La obra debía entregarla en el plazo de un año y medio que comenzaba a contarse a partir del día uno de junio de ese mismo año de la contratación. Para su cumplimiento Juan de Robles se compromete a presentar las fianzas que fuesen necesarias para garantizar la construcción del templo a las autoridades. Estas fianzas

llegarían el 29 de mayo¹³⁹³ siendo los otorgantes el armero mayor Juan de Escobar, el oficial albañil Hernando Arias y el cantero Jorge Moreno.

Debemos esperar hasta la finales del siglo XVII¹³⁹⁴ para encontrar de nuevo noticias sobre este templo doctrinero. En esta ocasión por falta de ornamentos y bienes materiales de los que debiera hacer uso el cura en los oficios. Pero además de solicitar la adquisición de la indumentaria litúrgica tan necesaria, se proponía que se hiciera en ella un "...coro para que los cantores acudan a oficiar las misas y demas cosas que se ofrezan, lo qual pide en la misma conformidad prompta aplicación para conseguirlo y es ynexcusable uno y otro..."¹³⁹⁵ El dinero para costear la construcción del coro y adquirir los textiles debía porceder de las demoras de los indios, que tendría que retener el corregidor del partido.

¹³⁹³ APÉNDICE N° 402: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios. 855r-855v.

¹³⁹⁴ APÉNDICE N° 403: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios: 628r-628v.

¹³⁹⁵ *Ibidem*, folio: 628r.



IGLESIA DE TOCANCIPÁ. FACHADA.

La fachada de la iglesia de Tocancipá es, probablemente, fruto de una remodelación del Siglo XIX. Consta de dos cuerpos y remate trilobulado de grandes dimensiones, en éste los arcos son rebajados descansando, los más extremos, sobre pequeñas pilastras. En el cuerpo inferior su única puerta de ingreso es adintelada y carece completamente de decoración. En cada uno de sus laterales se muestra una pilastra con media columna adosada.

En el cuerpo superior se abre una ventana rectangular en cuyo dintel se puede leer el texto “VIVA PIO IX 1874”, este dintel apoya en dos pilastras. En cada lateral otras dos pilastras completan la ornamentación de la fachada, éstas arrancan del punto medio de las pilastras inferiores. Completa el conjunto la torre, levantada a la derecha de la fachada.



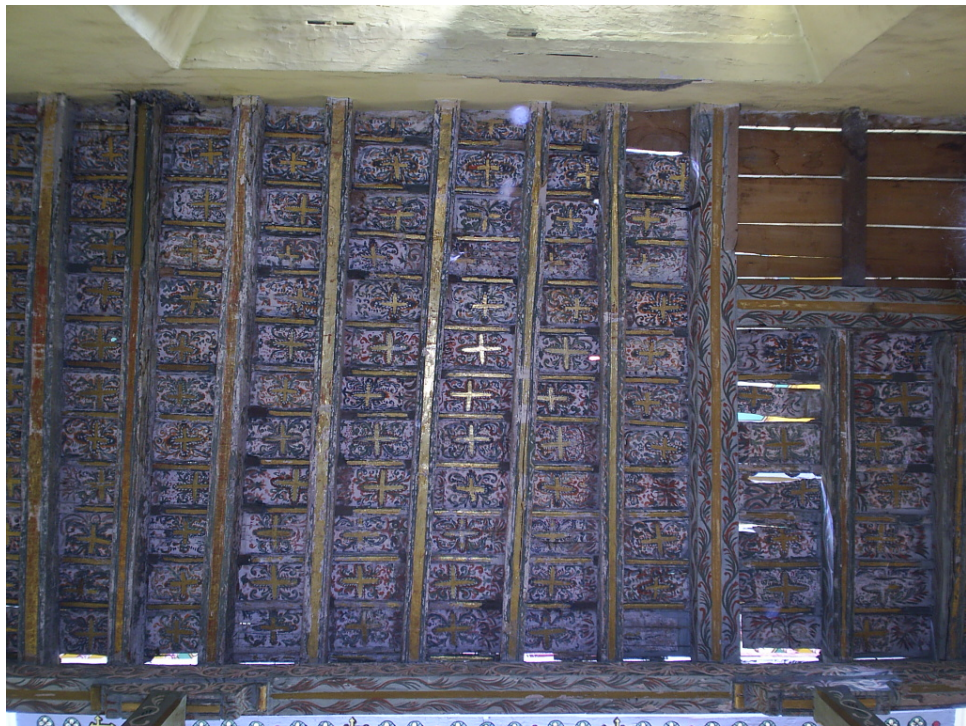
IGLESIA DE TOCANCIPÁ. VISTA EXTERIOR DE LA CABECERA.

La iglesia es de nave única con un crucero delimitado por dos arcos de medio punto que separan el cuerpo de la iglesia de la cabecera, y en cuyos laterales se abren dos capillas de pequeñas dimensiones. En superficies y planta puede corresponderse con la iglesia doctrinera del siglo XVII, aunque el edificio ha sufrido a lo largo de los siglos numerosas intervenciones que han desvirtuado su significado inicial.

La iglesia ha perdido sus cubiertas originales y en la actualidad se han sustituido las armaduras por un techo plano pintado de colores vivos simulando formas geométricas, además, en el espacio de la nave se han añadido una serie de travesaños de madera que simulan la disposición de un alfarje de un solo orden de vigas.



IGLESIA DE TOCANCIPÁ. VISTA INTERIOR HACIA EL ALTAR MAYOR.



IGLESIA DE TOCANCIPÁ. VISTA INFERIOR DEL CORO.

Destaca del conjunto el coro alto, ubicado a los pies del templo y que se halla en un precario estado de conservación. Este espacio es de grandes proporciones y de frente recto, en su base se conserva una serie de pinturas de motivos vegetales y florales que encierran una cruz dorada, este motivo se repite en todo el espacio inferior del coro.

Igualmente, debemos mencionar que en el espacio de la sacristía se ha detectado la existencia de pinturas murales de colores vivos que precisan de una intervención urgente para su conservación.



IGLESIA DE TOCANCIPÁ. PINTURAS MURALES DE LA SACRISTÍA.

14.22. Ubaque.

El contrato de obras para la construcción del templo doctrinero de Ubaque se emite el 31 de diciembre de 1600 en la ciudad de Santa Fe¹³⁹⁶. La adjudicación se realiza por vía de concierto entre el cantero Domingo Moreno y el oidor Luis Henríquez, que previamente había practicado una visita por el territorio y adoptado algunas medidas importantes que afectaban a la población y al proceso de evangelización.

Los indios de Ubaque y de Santana encomendados en el capitán Lope de Céspedes no estaban recibiendo una buena doctrina, por lo que decide practicar una nueva reagrupación territorial y reunir a los naturales de estos dos pueblos en uno sólo. De este modo, el cura podía dedicarse íntegramente a la conversión de los naturales sin tener que desplazarse o dividir su tiempo. Señala unas nuevas tierras donde se debía levantar el pueblo y a partir de aquí sienta las bases para propiciar la construcción de su iglesia.

El solar que ocuparía este edificio sería el que se considerase el más cómodo y de mayor conveniencia, pudiendo ser casi con toda probabilidad uno de los frentes de la plaza. Las dimensiones generales serían por el interior de 60 varas de longitud sin el soportal y de 10 varas de anchura a las que se sumarían dos varas más del grosor de las paredes.

Las zanjas se abrirían de una vara y media de anchura y profundizarse hasta dar con el terreno portante. Los cimientos se

¹³⁹⁶ Ubaque. APÉNDICE N° 429: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 833r-838r.

realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzarían a levantar las paredes de una vara de grueso en toda su longitud.

La iglesia estaría reforzada con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes con desvío en su frente. Los estribos se levantarían de ladrillo, piedra y cal, al igual que los cimientos existentes entre las rafas. La travazón de la obra sería de dos ladrillos por los lados que superaran una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

La altura general del templo sería de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La capilla mayor del templo presentaría testero plano y en uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas por las esquinas de ladrillo y piedra.

En la nave de la iglesia se debían abrir cuatro ventanas y dos portadas, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies. La puerta lateral de ladrillo y se remataría exteriormente por una cornisa. Por su parte, la portada principal se debía componer por un arco de medio punto y estaría umbralada por dentro y con cornisa por fuera, presentaría basas de ladrillo y umbral de piedra.

Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar el cuerpo de campanas de tres ojos rematado por una cornisa.

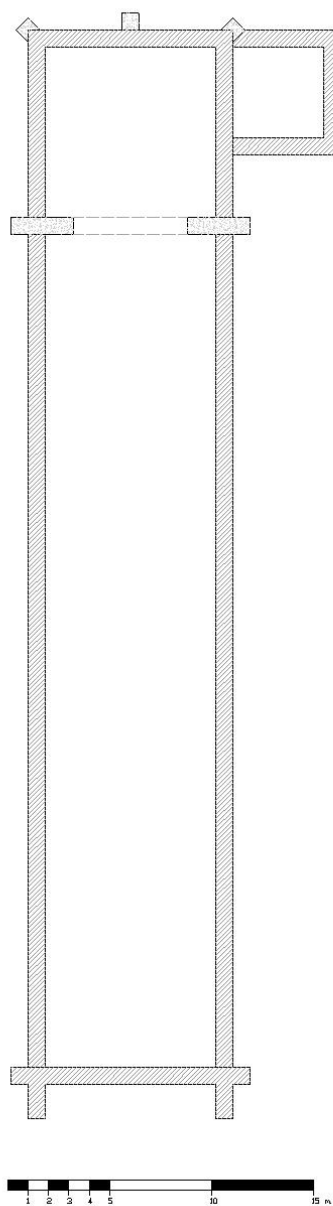
En el interior de la capilla mayor se alzaría una grada de tres escalones sobre la que descansaría el altar mayor y en su perímetro se levantaría un poyo corrido. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. Finalmente se encalaría íntegramente el edificio.

La armadura que cubriría el conjunto, como venía siendo habitual, debía conformarse con varas toscas y contar con la incorporación de nudillos de refuerzo para la estructura. Los tirantes serían pareados y se distanciarían unos de otros 10 pies, éstos descansarían sobre canecillos y en las esquinas se colocarían unos cuadrantes. En la capilla mayor los tirantes y los canes se labrarían.

El espacio de la capilla bautismal estaría acotado mediante la incorporación de una reja de madera dentro del propio espacio de la nave. En su interior se asentaría una pila de piedra sobre un sumidero donde celebrar el sacramento de iniciación en el cristianismo.

El templo debía tener diferenciada la nave de la capilla mayor, para ello se obliga a construir un arco toral en la unión de estos espacios. Para concluir con la descripción de la traza de las iglesias se hace alusión al soportal que se debía levantar a los pies del templo, enfrente a la portada principal. El portalejo resultaría de la continuación de la construcción de los muros mayores del templo y de su cerramiento y conformarían un espacio cubierto de dos varas de profundidad, abierto hacia la calle.

A continuación presentamos dos planos con la traza de la iglesia, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano, y de la que queremos hacer algunas observaciones.



Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las iglesias de Cogua y de Cota¹³⁹⁷, donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio.

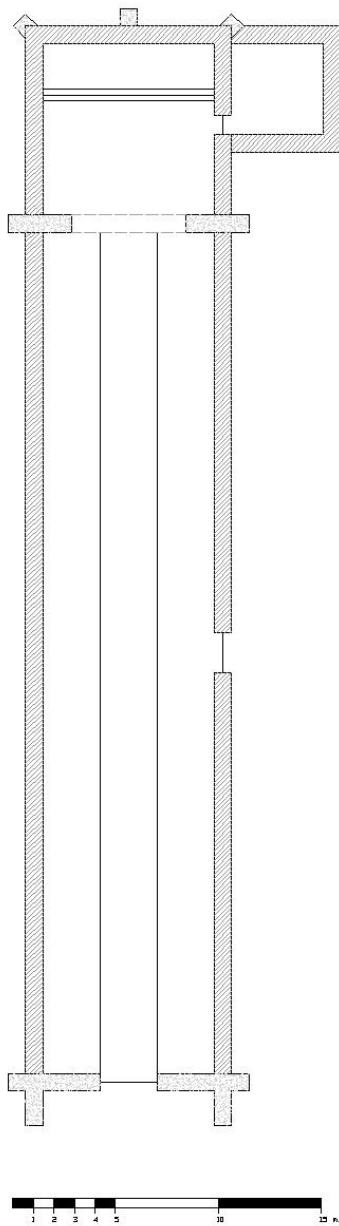
No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco total de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota¹³⁹⁸.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá¹³⁹⁹, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.

¹³⁹⁷ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

¹³⁹⁸ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

¹³⁹⁹ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.



Las obligaciones de los naturales de Ubaque son las mismas que las mencionadas en el análisis de otros contratos de iglesias, al igual que las del oficial encargado de la construcción, al que se le facilitarían los materiales resultantes de la descarga de la iglesia vieja existente en el pueblo y que de seguro sería de bahareque y paja.

Por su trabajo se le habían "...de dar mil y doçientos y çinquenta pesos de oro de veinte quilates fundidos y marcados con la marca real por paga de la dicha yglesia, pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comiense la obra de la dicha yglesia y el segundo quando esté enrazada lo qual a de constar por çertificación del padre dotrinerero o del corregidor de aquel partido y el húltimo terçio acavada la dicha yglesia de todo punto, ansi de alvañería como de carpintería,..."¹⁴⁰⁰

Domingo Moreno se compromete a entregar el edificio terminado en el plazo de un año y medio que empezaba a contarse desde el 1 de febrero de 1601. Para garantizar la construcción presenta como sus fiadores a su hermano el cantero Jorge Moreno, a Juan de Escobar y al carpintero Francisco Velázquez.

Según Carlos Arbeláez y Santiago Sebastián la iglesia de Ubaque hoy no existe¹⁴⁰¹.

¹⁴⁰⁰ APÉNDICE N° 429: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio: 835v.

¹⁴⁰¹ ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos y SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago. *Historia Extensa de Colombia*. Volumen XX Las Artes en Colombia. Tomo IV La Arquitectura Colonial. Bogotá (Colombia): Ediciones Lerner, 1967, p. 254.

14.23. Ubaté.

La contratación de la iglesia doctrinera de Ubaté también se ejecutaría por vía de concierto directo entre el oidor Luis Henríquez y el albañil Juan de Robles, firmándose el documento el 2 de agosto de 1600 en Cucunubá¹⁴⁰². El templo se erigiría sobre el solar más a propósito para la significación que tendría en la nueva población que había ordenado levantar. En ella se poblarían y evangelizarían a sus naturales encomendados en Bartolomé de Masmula.

El templo mediría 60 varas de longitud sin el soportal y de 10 varas de anchura a las que se sumarían dos varas más del grosor de las paredes. Las zanjas se debían abrir de una vara y media de anchura y profundizarse hasta dar con el terreno portante. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzarían a levantar las paredes de una vara de grueso en toda su longitud. En caso de que se pudiera disponer de cal suficiente y cercana las rafas y cimientos se conformarían con este material, sino los cimientos entre las rafas se realizarían con barro.

La iglesia estaría reforzada con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes con desvío en su frente. Los estribos se levantarían de ladrillo, piedra y cal, al igual que los cimientos existentes entre las rafas. La travazón de la obra sería de dos

¹⁴⁰² Ubaté. APÉNDICE N° 430: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 787r-791v.

ladrillos por los lados que superaran una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

La altura general del templo sería de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La capilla mayor del templo presentaría testero plano, aunque se deja abierta la posibilidad de realizarla ochavada, en este caso llevaría un estribo en cada ochavo. En uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas por las esquinas de ladrillo y piedra.

En la nave de la iglesia se debían abrir cuatro ventanas y dos portadas, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies. La puerta lateral de ladrillo y se remataría exteriormente por una cornisa. Por su parte, la portada principal se debía componer por un arco de medio punto y estaría umbralada por dentro y con cornisa por fuera, presentaría basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar el cuerpo de campanas de tres ojos rematado por una cornisa.

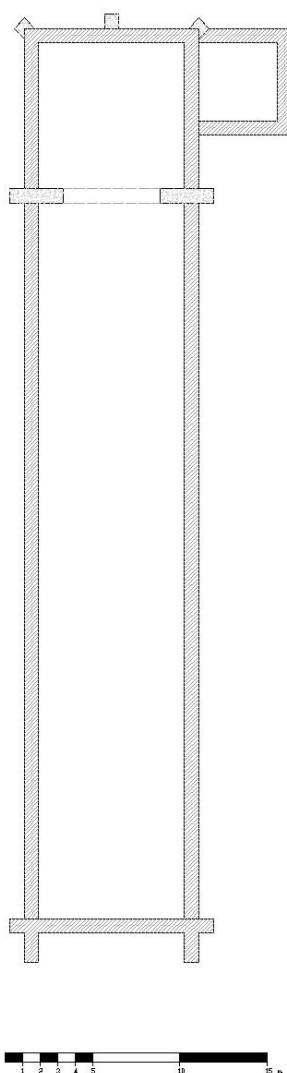
En el interior de la capilla mayor se alzaría una grada de tres escalones sobre la que descansaría el altar mayor y en su perímetro se levantaría un poyo corrido. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. Finalmente se encalaría íntegramente el edificio.

La armadura que cubriría el conjunto sería de par y nudillo, como venía siendo habitual, debía conformarse con varas toscas y contar con la incorporación de nudillos de refuerzo para la estructura. Los tirantes serían pareados y se distanciarían unos de otros 10 pies.

El espacio de la capilla bautismal estaría acotado mediante la incorporación de una reja de madera dentro del propio espacio de la nave. En su interior se asentaría una pila de piedra sobre un sumidero donde celebrar el sacramento de iniciación en el cristianismo.

El templo debía tener diferenciada la nave de la capilla mayor, para ello se obliga a construir un arco toral en la unión de estos espacios. Para concluir con la descripción de la traza de las iglesias se hace alusión al soportal que se debía levantar a los pies del templo, enfrente a la portada principal. El portalejo resultaría de la continuación de la construcción de los muros mayores del templo y de su cerramiento y conformarían un espacio cubierto de dos varas de profundidad, abierto hacia la calle.

A continuación presentamos dos planos con la traza de la iglesia, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano. En planta no difiere demasiado de otros templos pero su similitud es más que clara con el caso de Ubaqué, con respecto a esta iglesia sólo varía en la posibilidad de realizar la cabecera ochavada. Por lo demás, todas las observaciones que señalamos con respecto a las planimetrías del templo de Ubaqué son perfectamente válidas para esta iglesia.

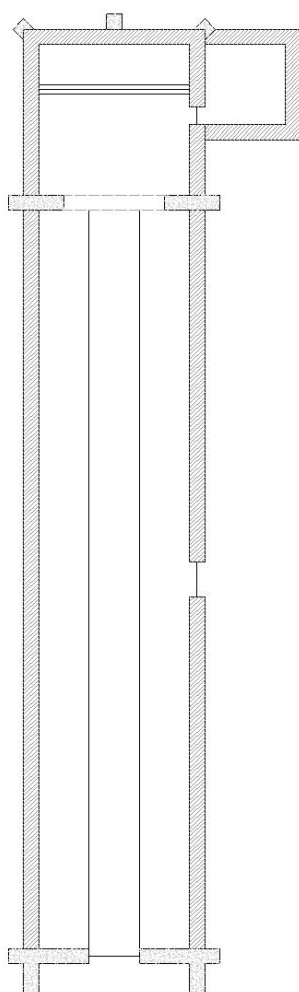


Las obligaciones concretas que concernían a los agentes implicados en la construcción eran muy claras:

“Ytem, se a de dar todos los materiales que huviere, que se entiende todo el servicio neçesario de peones para la dicha obra, para hazer cal, teja, ladrillo, traer madera y dar recaudo a la dicha obra, y por todo esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa

toda la dicha obra así de oficiales de albañería, tejeros y caleros como de carpintería, y a de poner toda la clavazón neçesaria de puertas y todo lo conthenido en la obra hasta que quede acavada.

...y se le an de dar yndios para su serviçio y para embiar a Santa Fe por su comida y por lo demás que se ofreçiere sin que por esto se le desquente cosa alguna".¹⁴⁰³



¹⁴⁰³ APÉNDICE N° 430: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio: 788v.

Juan de Robles percibiría 1.250 pesos de oro de veinte quilates pagados por el sistema habitual de tercios, el primero al principio para dar comienzo a las obras, el segundo cuando estuviera en estado de enrase, previa certificación del padre doctrinero o del corregidor del partido, y el último al término de los trabajos. El templo debía estar acabado en el plazo de un año y medio que comenzaría a contarse a partir de del 1 de septiembre de 1600. por su fiador presentará a Gonzalo de León Venero.

El 5 de mayo de 1614 Hernando Venero pregona las obras de las iglesias de Ramiriquí y Viracachá en la plaza pública de Santa Fe. Este hecho no tendría mayor relevancia para el caso que nos ocupa si no fuese porque el pregonero especifica que las estas obras estaban "...puestas cada una dellas en mil y dozientos pesos de oro de veinte quilates con las condiciones con que se hizo la del pueblo de Ubaté por Juan de Robles..."¹⁴⁰⁴. Estas palabras no solo implica la copia reiterativa de los modelos contractuales sino también la certificación de que el templo doctrinero de Ubaté se ejecutó.

¹⁴⁰⁴ APÉNDICE N° 310: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio: 331v.

14.24. Une.

El visitador Luis Henríquez se concierta con el albañil Juan de Robles para que éste construyera en el pueblo de Une un templo doctrinero. El contrato de obras se firma el 14 de noviembre de 1600 en la ciudad de Santa Fe¹⁴⁰⁵. Henríquez pretendía levantar una iglesia competente en capacidad y estructura donde se pudiera evangelizar a los naturales de este pueblo, encomendado en Diego Romero, y los de Cueca que debían poblarse juntos.

El solar que ocuparía este edificio sería el que se considerase de mayor conveniencia, pudiendo levantarse en el mismo lugar que hasta el momento ocupaba el antiguo templo de bahareque. Las dimensiones generales serían por el interior de 54 varas de longitud sin el soportal y de 10 varas de anchura a las que se sumarían dos varas más del grosor de las paredes.

Las zanjas se abrirían de una vara y media de anchura y se profundizarían hasta dar con el terreno portante. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzarían a levantar las paredes de una vara de grueso en toda su longitud.

La iglesia estaría reforzada con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes con desvío en su frente. Los estribos se

¹⁴⁰⁵ Une. APÉNDICE N° 431: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios: 744v-747v.

levantarían de ladrillo, piedra y cal, al igual que los cimientos existentes entre las rafas. La trabazón de la obra sería de dos ladrillos por los lados que superaran una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

La altura general del templo debía ser de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La capilla mayor del templo presentaría testero plano y en uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas por las esquinas de ladrillo y piedra.

En la nave de la iglesia se abrirían cuatro ventanas y dos portadas, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies. La puerta lateral de ladrillo y se remataría exteriormente por una cornisa. Por su parte, la portada principal se debía componer por un arco de medio punto y estaría umbralada por dentro y con cornisa por fuera, presentaría basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar el cuerpo de campanas de tres ojos rematado por una cornisa.

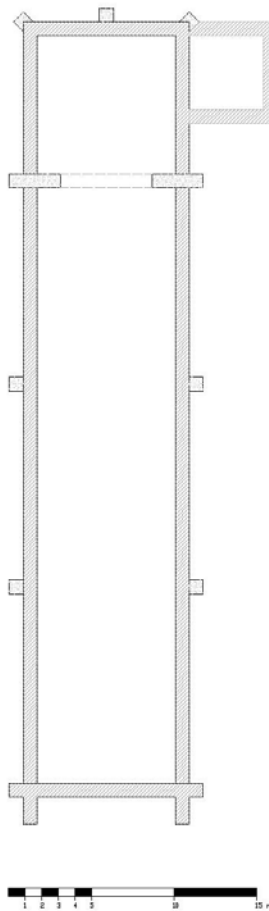
En el interior de la capilla mayor se alzaría una grada de tres escalones sobre la que descansaría el altar mayor y en su perímetro se levantaría un poyo corrido. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. Finalmente se encalaría íntegramente el edificio.

La armadura que cubriría el conjunto, como venía siendo habitual, debía conformarse con varas toscas y contar con la incorporación de nudillos de refuerzo para la estructura. Los tirantes serían pareados y se distanciarían unos de otros 10 pies. En la capilla mayor los tirantes y los canes se labrarían.

El espacio de la capilla bautismal estaría acotado mediante la incorporación de una reja de madera dentro del propio espacio de la nave. En su interior se asentaría una pila de piedra sobre un sumidero donde celebrar el sacramento de iniciación en el cristianismo.

El templo debía tener diferenciada la nave de la capilla mayor, para ello se obliga a construir un arco toral en la unión de estos espacios. Para concluir con la descripción de la traza de las iglesias se hace alusión al soportal que se debía levantar a los pies del templo, enfrente a la portada principal. El portalejo resultaría de la continuación de la construcción de los muros mayores del templo y de su cerramiento y conformarían un espacio cubierto de dos varas de profundidad, abierto hacia la calle.

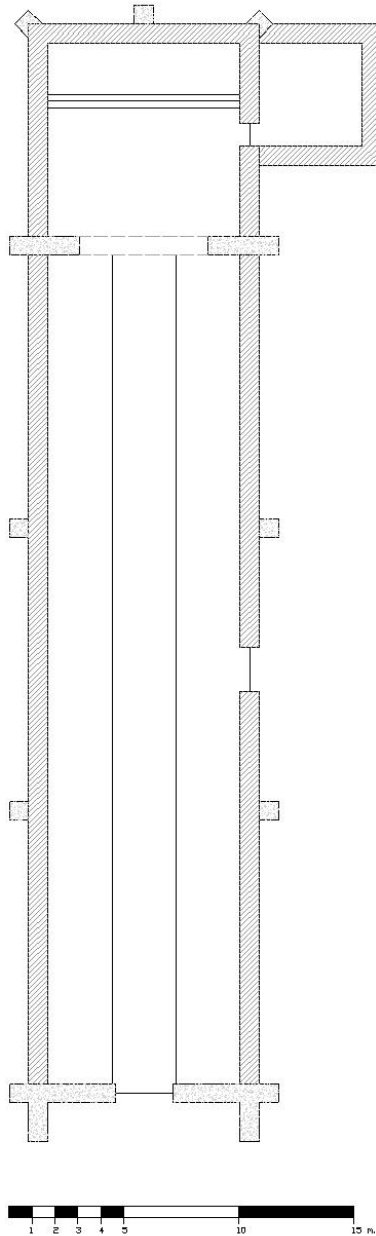
A continuación presentamos dos planos con la traza de la iglesia, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano. En planta no difiere demasiado de otros templos pero su similitud es más que clara con el caso de Ubaqué, con respecto a esta iglesia sólo varía en las dimensiones generales. Por lo demás, todas las observaciones que señalamos con respecto a las planimetrías del templo de Ubaqué son perfectamente válidas para esta iglesia.



El constructor podía disponer libremente de los materiales y despojos que resultaran de la destrucción de los templos que se levantaban en Une y en Cueca, sin que por ello se le descontara nada del presupuesto. A su costa debía ser la adquisición de la clavazón y la paga de los salarios de los oficiales de albañilería, carpintería, caleros y tejeros que precisara. Sin embargo, podía beneficiarse del servicio de indios como peones y para que cocieran la teja, ladrillo que necesitaran. Los naturales, además, se ocuparían de acarrear la madera y preparar la cal para agilizar el trabajo de los oficiales que sólo se encargarían de la construcción.

Juan de Robles se compromete a entregar el edificio en el plazo de un año y medio que comenzaría a transcurrir desde el 1 de

octubre de 1600. por ella percibiría un total de 1200 pesos de oro de veinte quilates que se le abonarían por el sistema más común de tercios, al principio, en el enrase y al término de las obras.



El albañil comienza las obras de construcción junto a sus oficiales pero tiempo después se vieron obligados a paralizarlas

debido a un litigio impuesto en la Real Audiencia por el encomendero de Une. Diego Romero pretendía que Robles traspasara la iglesia a otro oficial con el que había apalabrado un menor coste de ejecución. Las tramitaciones se alargarían hasta tal punto de que cuando la Audiencia interviene tanto Robles como sus oficiales habían fallecido.

Sabemos que cuando se paralizaron las obras la capilla mayor se encontraba totalmente levantada y cubierta de teja, pero aún quedaba por ejecutar y terminar el resto del edificio. Con el paso del tiempo y de las décadas parte de la estructura se había deteriorado y la mayoría del edificio se había derrumbado.

Ante esta situación los oficiales de la Real Audiencia emiten un auto, fechado el 9 de junio de 1629¹⁴⁰⁶, donde se encarga al licenciado Juan de Valcárcel que visitara el pueblo de Une para comprobar de primera mano el estado de deterioro que presentaba el edificio. Este oidor precisaría si se podía aprovechar parte de la estructura y proseguirlo o, por el contrario, se debía derruir y reedificar en su totalidad, para lo cual haría "...la pla<n>ta, traça y condiciones que convinieren..."¹⁴⁰⁷. Su informe se remitiría a la Audiencia para que los oficiales dictaminaran la resolución más favorable.

El mismo día 9 emiten otro auto¹⁴⁰⁸ ordenando que se notificara a los encomenderos de Une y Cueca (Diego Gutiérrez Pimentel) que se encargaran de buscar un oficial que se ocupara de la construcción del templo doctrinero. La adjudicación la harían por

¹⁴⁰⁶ APÉNDICE N° 432: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios: 332r-332v.

¹⁴⁰⁷ *Ibidem*, folio: 332v.

¹⁴⁰⁸ APÉNDICE N° 433: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios: 333r-333v.

vía de pregones, intentando encontrar a la persona que la ejecutara por el menor coste posible. En caso de que no cumplieran con esta orden los oficiales reales se reservaban el derecho de concertarse con el constructor que más le conviniera, anulando el derecho de los encomenderos a pronunciarse sobre este asunto.

Por su parte se comete al corregidor del partido a reunir de las demoras el dinero necesario para garantizar la paga de tercios por la construcción, para que el oficial que se contratara trabajara cómodamente sin preocuparse por su salario. El corregidor Francisco de Céspedes retendría en su poder las demoras de las encomienda, teniendo derecho a librar únicamente el estipendio correspondiente al cura doctrinero.

El 12 de enero de 1630 se emite¹⁴⁰⁹ un documento con la relación de trabajos que se debían ejecutar para reconstruir el edificio religioso. Los trabajos de albañilería contemplaba la descarga de las tapias de tierra y su reconstrucción de mampostería que se trabaría con las rafas y estribos. Se ejecutarían 4 estribos para reforzar el conjunto que ascenderían hasta converger con la vertiente del tejado, tres se ubicarían en el muro testero de la capilla mayor y otro a mano derecha del arco toral. Este elemento divisorio se volvería a levantar enteramente de ladrillo configurando un arco de medio punto con sus impostas. Constructivamente todo el templo debía levantarse empleando una mezcla de cal y arena en proporción de dos partes de arena por una de cal.

La sacristía se reedificaría de mampostería desde los cimientos y en ella se abriría una ventana grande con su umbral de madera. Una ventana parecida se realizaría en el espacio de la

¹⁴⁰⁹ APÉNDICE N° 434: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios: 342r-343v.

capilla mayor y otras dos en el cuerpo de la iglesia. Sobre la fachada se alzaría un cuerpo de campanas de dos ojos. En el perímetro exterior se conformaría un alero de tres hiladas de ladrillo.

El edificio se debía cubrir con un tejado a dos aguas y encalarse por dentro y revocarse por fuera con cal y arena. En el interior de la nave se asentarían dos pilas de cantería, una para agua bendita y otra para celebrar el sacramento del bautismo. En la capilla mayor se levantaría una escalinata de ladrillo de dos peldaños que daría acceso al altar mayor dispuesto con su peana.

En cuanto a las obras de carpintería se especifica que las puertas se realizarían con tablas clavadas, los clavos serían de cabeza redonda, y contaría con la adición de abrazaderas de hierro, quicialeras, tejuelos, gorriones, cerradura y llave. La puerta de la sacristía sería muy parecida con madera clavada de cabeza redonda con su cerradura. A todas las ventanas se le harían sus bastidores y sus rejas de palo cuadradas.

En el interior se delimitaría un espacio de 14 pies de largo con verjas cuadradas. En ella se abriría una puerta de reja de palo engoznada con su cerradura. En el interior se ubicaría una alacena pequeña para guardar las crismas.

Sobre la armadura que cubriría el conjunto se especifica lo siguiente: "A de maderar esta dicha yglesia de soleras y tirantes de buena madera que tengan a terçia de de alto y cuarta de ancho labradas a boca de azuela, y las tirantes an de ir de en dos en dos que vaian de diez pies de una a otra poniéndoles sus canes devajo que buelen mas de una terçia y encalavernarlas vien y clavarlas con buenos clavos que tengan a mas de a terçia y (...) a par y nudillo de varas toscas y encañar //^{343r (13)} la de vuenta caña vien amarrada y

ponerle sus cuadrantes vien clavados en los rincones del altar maior”.¹⁴¹⁰

Alonso Rodríguez fue el albañil¹⁴¹¹ encargado de ir a ver el edificio de la iglesia de Une y realizar las catas y tanteos en su estructura para comprobar su fiabilidad y solidez. Fue él quien se encargó de establecer las labores de albañilería y carpintería que debían ejecutarse para su reedificación y que acabamos de describir. Rodríguez señala que acatando sus instrucciones el templo quedaría fuerte y que sólo se destruiría por condiciones meteorológicas adversas, por un incendio o por un temblor de tierra ocasional.

Es por eso que presenta ante el licenciado Juan de Valcárcel su petición¹⁴¹² para que se le pagase el salario estipulado para los reconocimientos. Expone que invirtió 4 días en ir, hacer las comprobaciones pertinentes y volver, y por cada uno de ellos se le debía pagar 2 pesos de a ocho reales, por lo que se le debía 8 patacones de sueldo.

El oidor admite su petición y emite un auto¹⁴¹³ ordenando al corregidor del partido de Une y Cueca a librar la cantidad mencionada para pagar el trabajo de Rodríguez. Por otra parte, establece la apertura de un proceso de pregones con la traza y condiciones de la escritura de reedificación para buscar a un oficial que se encargara de ejecutarla por el menor coste posible.

¹⁴¹⁰ *Ibidem*, folios: 342v-343r.

¹⁴¹¹ APÉNDICE N° 435: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folio: 343v.

¹⁴¹² *Ibidem*.

¹⁴¹³ APÉNDICE N° 436: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios: 343v-344r.

Pero el encomendero no estará de acuerdo con esta decisión de los oficiales reales y se alza en contra de su ejecución¹⁴¹⁴. En un principio argumenta que en el pueblo de Une y de Cueca se percibía muy poco dinero de estipendios y alcabalas debido a que la mayoría de los indios no eran productivos y muchos de los útiles estaban ausentes.

Es por este motivo por el que se alza en contra de la reedificación del templo doctrinero proponiendo su continuación y no su derribo. Expone que el artífice Francisco Velázquez aseguraba la solidez de la estructura y afirmaba que las paredes soportarían el peso de la armadura, ya que éstas cargarían sobre las rafas y estribos, conformados de cal y ladrillo y en buen estado de conservación.

Por eso contradice la primera de las condiciones impuestas desde la Real Audiencia y considera inútil la realización de muros de calicanto, puesto lo que se debe pretender es terminar cuanto antes el edificio y con el menor coste posible. Hace uso de las reales cédulas para certificar que "...las yglesias de los pueblos de yndios sean humildes de tapias y cubiertas de teja y solo pide en ellas deçençia para çelebrar el culto divino,...".¹⁴¹⁵

Pero en la Audiencia ya estaba todo dispuesto para dar comienzo al proceso de pregones y para buscar al oficial que ejecutara los trabajos en el templo por menos costa, por lo que, no atenderán¹⁴¹⁶ las argumentaciones del encomendero de Une. Con el paso del tiempo serán varias las personas que pujarán por el

¹⁴¹⁴ APÉNDICE N° 437: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios: 345r-345v.

¹⁴¹⁵ *Ibidem*, folio: 345r.

¹⁴¹⁶ APÉNDICE N° 439: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folio: 400v.

edificio¹⁴¹⁷, la primera postura estuvo a cargo de Juan Caballero que la fijó en 1.800 patacones y que fue anulada por la del maestro de carpintería Francisco González que hizo baja de 600 patacones. Los oficiales de carpintería Juan de Cárdenas y Juan Estévez rebajaron el presupuesto hasta los 1.100 patacones.

El último de los pregones se dio el 28 de julio de 1630¹⁴¹⁸ sin que se resolviera la ejecución de las obras. Los oficiales reales reanudan el proceso de adjudicación varios años más tarde, en concreto el 9 de mayo de 1633¹⁴¹⁹. El oficial de albañilería Francisco García bajaría 10 patacones del precio fijado por Cárdenas y Estévez y al no presentarse más bajas se fijaría día para firmar el remate de obras.

El 1 de junio de 1635 se firma el remate¹⁴²⁰ en la ciudad de Santa Fe por la cantidad de 1.090 patacones puestos por Francisco García. En el documento el oficial de albañilería se compromete a presentar las obligatorias fianzas y a ejecutar la obra en el plazo de 3 años contados a partir de la fecha del presente documento. La paga se libraría por el sistema de tercios. La reedificación se haría "...con las condiciones puestas por el dicho Alonso Rodríguez que la vio..."¹⁴²¹

Pero nada de lo pactado en el remate se cumplirá y en la Audiencia se comenzará a adoptar medidas duras llegando a ordenar la encarcelación del albañil:

¹⁴¹⁷ *Ibidem*, folio: 401r.

¹⁴¹⁸ *Ibid.*

¹⁴¹⁹ *Ibid.*

¹⁴²⁰ APÉNDICE N° 438: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios: 396v-397r.

¹⁴²¹ APÉNDICE N° 439: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folio: 401v.

“...en veinte y ocho de noviembre del año pasado de mil y seiscentos y treinta y siete, dixo que atento a que el dicho Françisco Garçía alvañir no avía afiançado la obra y edifiçio de la dicha yglesia, ni avía cumplido con el tenor del dicho remate aviendolo açetado, y pasado tanto tiempo fue mandado poner preso...”¹⁴²²

Pero ante esta situación el ya maestro de albañilería se defendió alegando que había estado ocupado en la construcción de otros edificios en el Nuevo Reino y que a partir de ese mismo instante se haría cargo de la reedificación del templo de Une. Para ello, solicita que se prepare la escritura del contrato y que los tres años establecidos para su ejecución se contarán a partir de su fecha de expedición.

Finalmente el contrato se firmará en la ciudad de Santa Fe el 10 de febrero de 1638¹⁴²³ figurando en su contenido las condiciones de albañilería y carpintería que en su día estableció el albañil Alonso Rodríguez y que seguían estando vigentes. A éstas se sumarán otras referidas a las obligaciones de los naturales, de los oficiales y constructor y sistema de pagas.

La condición número 17 es una de las más completas en la descripción de los trabajos a desarrollar por los naturales de Une y los agregados de Cueca. Los indios servirían como peones de obra y ayudarían a hacer cal, teja y ladrillo. Acarrearían piedra, agua, arena, tierra, ramas y maderas gruesas y delgadas. Colaborarían en la construcción “...como es costumbre en las demás yglesias que se an hecho y haçen en los pueblos de yndios deste Reyno...”¹⁴²⁴. Se pondrían a disposición de los oficiales y constructor los indígeneas

¹⁴²² *Ibidem*, folio: 402r.

¹⁴²³ Une. APÉNDICE N° 439: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios: 400r-405r.

¹⁴²⁴ *Ibidem*, folio: 403r.

que solicitaran para que fueran a la ciudad de Santa Fe o a otros lugares por su sustento y comida, y para el servicio de llevar las herramientas que les pidieran. Por su parte, los peones debían acumular a pie de obra los materiales de cualquier naturaleza que necesitaran los oficiales para la construcción.

Para finalizar, tras describirse el sistema de tercios y las obligaciones del constructor y oficiales, que son iguales a las de otras contrataciones pero ajustadas a la cantidad de 1.090 patacones, Francisco García presenta a sus fiadores¹⁴²⁵ Luis Cortés de Mesa y los maestros de carpintería Matías de Arce y Lorenzo de Arce.

¹⁴²⁵ *Ibid*, folio: 404r.

14.25. Usaquén.

La construcción del templo de Usaquén se contrata al oficial Alonso Hernández mediante concierto. Las condiciones y traza del templo las fijaría Luis Henríquez en el auto poblacional donde ordenó agregarse en Usaquén a los naturales de Tivabita, Teusaca, Tunjaque y Suaque. Sin embargo, en el documento del contrato, fechado en Guatavita el 24 de junio de 1600¹⁴²⁶, el escribano vuelve a dejar constancia de ellas.

El templo tendría 54 varas de longitud y de ancho 12 incluyendo el hueco y grosor de las paredes. La altura sería proporcional a las dimensiones generales de la iglesia estableciéndose de ocho varas y media a nueve. Los cimientos se profundizarían hasta el terreno portante y se conformarían con mampuesto ascendiendo hasta alcanzar la altura de una vara sobre la superficie de la tierra.

Las rafas serían de adobe excepto las que trabaran con los estribos que se realizarían de mampostería. Los 5 contrafuertes se ubicarían uno en el centro del muro testero de la capilla mayor, dos en sus esquinas y otros dos en uno de sus laterales ya que en el otro la sacristía haría las veces de estribo.

En la fachada principal se abriría una portada rematada con un arco escarzano con sus umbrales de madera labrada que costearía Hernández. Al altar mayor, levantado de ladrillo, se accedería mediante una escalinata de 4 peldaños que servirían de peana. Tras el altar y en el hueco de la pared se abriría una

¹⁴²⁶ Usaquén. APÉNDICE N° 440: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios: 722r-723v.

hornacina rematada en arco que haría las veces de retablo mayor y donde se asentarían algunas imágenes. Este arco sería de medio punto y estaría en proporción con la altura del frontispicio.

En el interior de la capilla se levantaría un poyo de adobe con sus mampelanes de madera, solados de ladrillo y revocados con cal. La cornisa o alero exterior se compondría con tres hiladas de ladrillo dispuestas con una mezcla de cal y arena. En el templo se abrirían dos o tres ventanas para iluminar el interior aunque se deja abierta la posibilidad de que el oficial dispusiera las que considerase oportunas. El templo se encalaría por dentro y por fuera.

Sobre la línea de fachada, alineado con el arco de la portada principal, se alzaría la espadaña con dos ojos para las ventanas. En su delantera se levantaría un soportal de mampostería de 10 pies de longitud.

Por cuenta de Hernández debía ser la conformación del tejado y la construcción de un horno de ladrillo para cocer los materiales que precisara. A su favor sería la prestación del servicio personal de 30 indios, la concesión de la cal y de la leña que se empleara para la marcha del horno.

El plazo señalado para erigir el edificio sería de 6 meses. El presupuesto estipulado ascendía a los 600 pesos de oro corriente y, quedando satisfecho el oidor y los oficiales reales con el trabajo del albañil, se le abonarían 50 pesos más para cubrir los gastos de construcción del horno. La división de las pagas se realizaría de la siguiente manera:

“Y fue condición que el día que quisiere comenzar a abrir los çimientos y hazer el horno se le an de dar çien pesos y enrasados

los çimientos otros çien pesos y enrasadas las paredes dozientos pesos y lo restante se le a de pagar acavada la dicha obra con las condiçiones dichas".¹⁴²⁷

Al poco tiempo el oidor especifica que las rafas se hicieran de adobes y aclara que las maderas para la armadura y la cal no se restarían del presupuesto de obras ya que Hernández estaba libre de costear estos materiales. Pero el 29 de septiembre de 1601¹⁴²⁸ desde el pueblo de Guasca de la Real Corona decide fijar otras condiciones estructurales para la construcción de este templo doctrinero y que son de una enorme importancia.

El oidor Luis Henríquez manifiesta su preocupación porque los templos doctrineros no eran construcciones sólidas y la experiencia le había demostrado que se arruinaban con una brevedad pasmosa. Es por ello, que revisa las escrituras contractuales que se habían realizado previamente y dialoga con los oficiales con los que se habían concertado las obras, para buscar una solución a este problema. Sobretudo tendrá en cuenta las escrituras firmadas con Juan de Robles.

Tras sus indagaciones toma una decisión importantísima para el futuro de las iglesias doctrineras del Altiplano, ya que la adopción de estas medidas no sólo afectará al edificio de Usaquén (para las que se emiten) sino que de seguro las tendrá en cuenta en sus futuras contrataciones, procurando que no se repitieran los problemas detectados y propiciando que los edificios de las iglesias doctrineras tuvieran una mayor permanencia.

¹⁴²⁷ APÉNDICE N° 440: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio: 723r.

¹⁴²⁸ *Ibidem*, folios: 724v-725v.

“...por experiencia se ha visto que no son convenientes ni durables, y aviendo visto las demás escrituras que se han hecho con otros oficiales y platicado con ellos, a parecido conveniente ynovar la dicha escritura en que las rajas y estribos se hagan de ladrillo, piedra y cal, según y de la forma que en las escrituras hechas con Juan de Robles se declara y de la pila de bautismo y agua bendita y todo el enmaderamiento y clavazón y puertas y cerraduras principales y de sacristía, cerrojos //725r (44) y llaves y alazena pequeña para las crismas de forma que la dicha iglesia quede perfecta y acabada...”¹⁴²⁹

A Alonso Hernández se le dará licencia para que pudiera disponer de indios que trabajaran en las caleras que estaban abiertas en el pueblo de Teusaca. Pero con él se establecerán nuevas condiciones acordes con la nueva situación. Así, se estipularía que el importe a cobrar por la construcción ascendiera a 1.200 pesos de trece quilates a los que se sumarían 50 pesos más por la preparación de la cal. El plazo para la ejecución del templo aumentará de los 6 meses previstos en un principio al año y medio calculado en este momento, que se comenzaría a contar a partir de la fecha del auto.

¹⁴²⁹ APÉNDICE N° 441: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios: 724v-725r.



IGLESIA DE USAQUÉN. FACHADA.

No hemos localizado datos que nos permita realizar un seguimiento histórico-constructivo de la iglesia doctrinera de Usaquén, tan sólo hemos hallado un documento muy tardío con un reconocimiento del edificio, fechado hacia 1744¹⁴³⁰. Se trata de una tasación efectuada por el albañil Juan Baptista Sarmiento y el carpintero Jerónimo Poveda, ambos fijan en 190 pesos el importe de la intervención, 150 de gastos de oficial por los trabajos de albañilería y 40 por la ejecución de las obras de carpintería.

Sarmiento describe la necesidad de reparar las paredes de la sacristía, las escaleras de acceso al campanario y componer el tejado. Poveda la incorporación de 20 varas en el cuerpo de la

¹⁴³⁰ APÉNDICE N° 442: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios: 462v-463r.

iglesias con sus riostras, una viga en el baptisterio, otra en el coro y cuatro en la sacristía, para lo que se precisarían 150 clavos.

La actual iglesia de Usaquéen presenta una fachada bastante ecléctica, dominando todo el conjunto la estructura de la torre, que hace las veces de portada principal en su base. Ésta se compone de una única puerta de ingreso, conformada por un arco de medio punto flanqueado por pilastras, sobre la que se dispone una ventana conformada por un doble arco que descansa sobre un pilar. Esta ventana rompe la estructura de un frontón, que corona la portada, del que parten dos pináculos embutidos en la pared.



IGLESIA DE USAQUÉN. DETALLE DE LA TORRE.

Desde esta línea asciende la torre que se conforma por dos cuerpos más de altura. En el inferior se abren, en cada uno de sus frentes, dos ventanas muy alargadas que culminan en un arco de medio punto. Bajo la cornisa divisoria se aprecia la existencia de un friso continuo decorado con guirnaldas de motivos vegetales. En el cuerpo superior se abren tres arcos continuos de medio punto que descansan sobre columnas salomónicas con capitel de orden corintio.

14.26. Zipacón.

El oidor Diego Gómez de Mena resolvió la necesidad de construir un templo doctrinero en el pueblo de Zipacón tras efectuar su visita por estas tierras encomendadas en el menor Juan Clemente de Chávez. Para ello, ordenó embargar la mitad de las demoras de los naturales e iniciar el proceso de pregones donde definir las condiciones y traza con la que se debía erigir el edificio.

Una vez comenzado el proceso burocrático se presentaron algunas posturas, pero poco tiempo después el oidor y Gonzalo de Martos, en representación del encomendero, deciden concertar el templo directamente con un oficial y no por vía de pregones. El 9 de julio de 1601 se firma en Santa Fe el contrato¹⁴³¹ de obras con el cantero Domingo Moreno, quien se compromete a levantar la iglesia con las siguientes condiciones:

La iglesia concertada con Domingo Moreno se alzaría en el lugar más conveniente y debía medir 40 varas de longitud, sin contar las 2 varas del soportal que debía conformarse en los pies del templo. La anchura general sería de 12 varas en las que se contarían 10 varas para el hueco interno de la nave y 2 para los gruesos de las paredes, conformándose cada muro con 1 vara de grosor.

Los cimientos se abrirían de una vara y media de anchura y se profundizarían hasta encontrar el terreno portante, formados de piedra, cal y arena apisonada. La cimentación debía quedar a un pie por debajo de la superficie de la tierra desde donde se levantarían

¹⁴³¹ ZIPACÓN. APÉNDICE N° 446: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios: 751v-755v.

las paredes del edificio que ascenderían hasta alcanzar 6 varas de altura, excepto en el espacio de la capilla mayor que tendría una vara más de altura que el resto del edificio.

Junto a los cimientos se conformarían los estribos de una vara cuadrada. Estos contrafuertes se debían realizar de piedra, cal, ladrillo y arena, la cal y la arena se debían mezclar en proporción de dos partes de arena por una de cal. Los estribos debían ascender hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes, y presentar en un frente cierto desvío hacia la línea del muro.

La cabecera del templo estaría separado de la su única nave mediante la incorporación de un arco toral "...Ytem, a de hazer en la capilla de la dicha yglesia un arco toral que tenga beinte pies de hueco y de hancho dos ladrillos, que se entiende de grueso, el arco con su peaña y gradas,...".¹⁴³²

El conjunto de la cabecera comprendería el espacio de la capilla mayor y la construcción de una dependencia anexa que funcionaría como sacristía. La capilla mayor debía presentar su testero cuadrado y en su exterior se levantarían tres estribos. Uno ubicado en el centro del muro y los otros dos en las esquinas del edificio, acogidos en forma de ángulo. El su interior se debía conformar una grada de tres escalones que darían acceso al espacio del altar mayor delimitado en el interior de la capilla.

La sacristía debía realizarse en uno de los laterales del templo, aunque en el documento contractual no se especifica su ubicación exacta. Sus dimensiones generales quedarían fijadas en

¹⁴³² APÉNDICE N° 446: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 753v.

16 pies cuadrados por su cara interna¹⁴³³, a lo que se debía añadir el grosor de sus paredes. Las esquinas de la sacristía debían estar reforzadas con la incorporación de materiales constructivos más fuertes, sirviendo en este caso la incorporación de piedra, ladrillo y cal. El acceso se realizaría desde el espacio de la capilla mayor a través de una portada con una puerta de madera, y estaría iluminada internamente a través la incorporación de una ventana.

La iglesia contaría con la iluminación y ventilación de 6 ventanas, cuatro repartidas en el cuerpo de la nave y dos situadas en el espacio de la capilla mayor. Igualmente se realizarían dos portadas de acceso, una principal ubicada a los pies del templo y otra en uno de sus laterales. Sobre el espacio de la portada retranqueada de la línea del soportal, la espadaña construida sobre ella y la portada lateral se especifica:

“El cuerpo de la yglesia a de tener seis bentanas repartidas, quatro en el cuerpo della y dos en cada lado la suya con dos puertas de ladrillo y piedra y cal, una la prinçipal con su arco de buelta redonda y unbralada por de dentro y su sobrearco y cornija por de fuera y todo lo que dize la portada a de ser de manpostería hasta arriba, donde se a de formar el canpanario, el qual se ha de hazer de tres ojos con su cornija y la puerta del costado de piedra, cal y ladrillo con su cornija por de fuera y la prinçipal a de llevar sus basas de ladrillo y unbral de piedra apiçonado, y se a de encañar y texar de buena teja bien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados y la puerta del costado a de llevar su unbral de piedra de siete pies de ancho y la puerta prinçipal a de tener nueve de hancho”.¹⁴³⁴

¹⁴³³ *Ibidem*, folio 752v.

¹⁴³⁴ *Ibid*, folio 752v.

En uno de los laterales del templo, junto a la fachada principal, se debía levantar una capilla bautismal de 14 pies cuadrados por su cara interior¹⁴³⁵. En su interior se debía colocar una pila de piedra para contener el agua para bautizar protegida por una reja cuadrada de madera, y otra pila pequeña del mismo material para agua bendita. Además, en el grueso de la pared se debía abrir un espacio horadado que haría las veces de alacena para contener las crismas con el santo óleo.

Una vez terminada la construcción del templo se debía encalar por dentro y por fuera, pero antes se debía proceder a cubrirla con un tejado a dos aguas que protegería la armadura dispuesta en su interior.

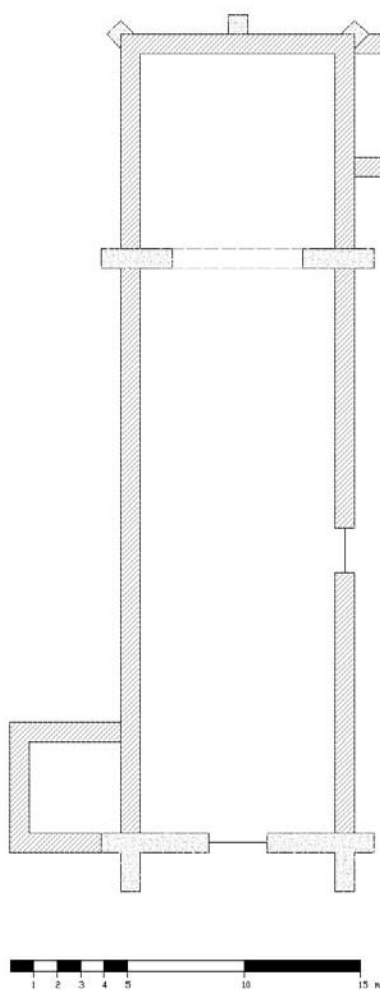
“...y se a de enmaderar en esta forma que las tirantes an de ser de una terzia de ancho y una quarta de grueso y an de ser labradas desquadra y codales, çepilladas y perfiladas con quatro peinaços a cada dos tirantes con sus canes, con un poyo de paloma las quales an de yr de dos en dos diez pies una de otra con sus quadrantes en los rincones lavrados y la madera de los tirantes a de ser de palo amarillo o colorado, y las puertas an de ser las tavlas de çedro, la guarniçión de amarillo de vuen grueso y ancho y el ofiçal carpintero que lo hiziere a de ser exsaminado, y a de hazer sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda con sus pirlanes y ladrillo.”¹⁴³⁶

En cuanto a los planos con la traza en planta de esta iglesia doctrinera debemos resaltar que las dimensiones de las portadas de ingreso al templo vienen dadas en el documento, fijándose para la

¹⁴³⁵ *Ibid*, folio 753r.

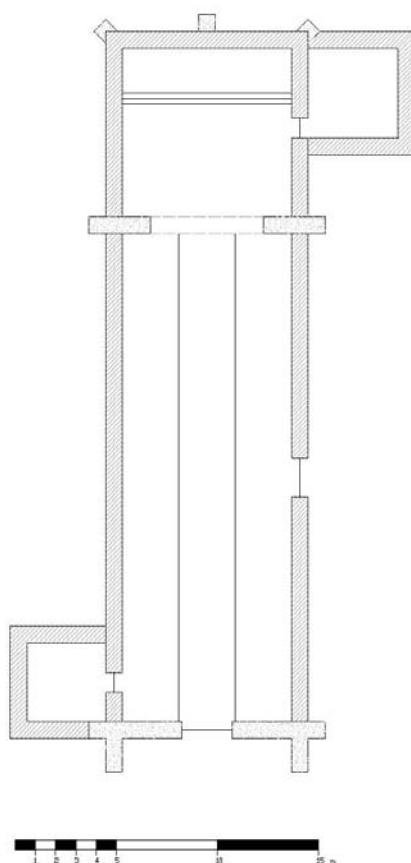
¹⁴³⁶ *Ibid*.

puerta principal una anchura de 9 pies y para la lateral de 7. Es interesante comprobar cómo estas medidas coinciden con las aportadas en otros contratos de templos doctrineros, como es el caso de la iglesia de Bogotá o el de Facatativá¹⁴³⁷, poniéndose de relieve una vez más la gran similitud y semejanza existentes entre estos edificios religiosos.



¹⁴³⁷ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Facatativá. APÉNDICE N° 148: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 755v-759v.

La sacristía se ha dispuesto en el lado derecho de la cabecera, sin embargo, debemos precisar que su ubicación exacta no se aporta en el documento. La puerta de ingreso a esta dependencia se ha colocado en su punto más cercano al arco toral, por similitud con otros planos originales que hemos podido consultar en el Archivo. Le hemos dado 3 pies y medio de luz a la portada habiendo tomado esta medida de los documentos contractuales de los templos de Cogua y Cota¹⁴³⁸.



¹⁴³⁸ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

El baptisterio de 14 pies cuadrados lo hemos realizado en el lateral izquierdo de la fachada principal, por ser el lugar elegido para su construcción en algunos casos, entre los que destaca la iglesia de Duitama¹⁴³⁹. La portada de ingreso a la capilla bautismal la hemos ubicado en el centro de la pared, dándole las mismas dimensiones que la de la sacristía, sin embargo, este dato puede inducir a error, porque es más que probable que en lugar de realizar un cerramiento de obra con la delimitación de una puerta de ingreso, se hubiese colocado una reja de madera con una portada del mismo material en todo su frente.

Para concluir con la interpretación de los planos debemos precisar que en el espacio de la capilla mayor hemos realizado la escalinata de tres escalones de acceso al altar mayor. Cada escalón lo hemos conformado con un pie de anchura, sin embargo, esta medida no es del todo fiable. La decisión de tomar como referente el pie vino motivada al realizar los cálculos matemáticos sobre planos originales conservados en el Archivo General de la Nación de Colombia donde se interpretaba este elemento constructivo, destacando el plano de Fontibón creado por Juan Bautista Coluccini. El resultado de los cálculos dio lugar a la adopción del pie como medida para cada escalón.

A Domingo Moreno se le facilitaba el peonaje de los indios de Zipacón sin que esto le supusiera coste alguno ya que se consideraba que los naturales debían ayudar en la construcción de su templo y para ello debían prestar servicio personal. Los trabajos que debían desempeñar estaban estipulados de antemano, por un lado, debían conformar los hornos donde hacer ladrillos y tejas y rehogar la cal, debían acarrear otros materiales a pie de obra como

¹⁴³⁹ Duitama. APÉNDICE N° 139: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 901r-904r.

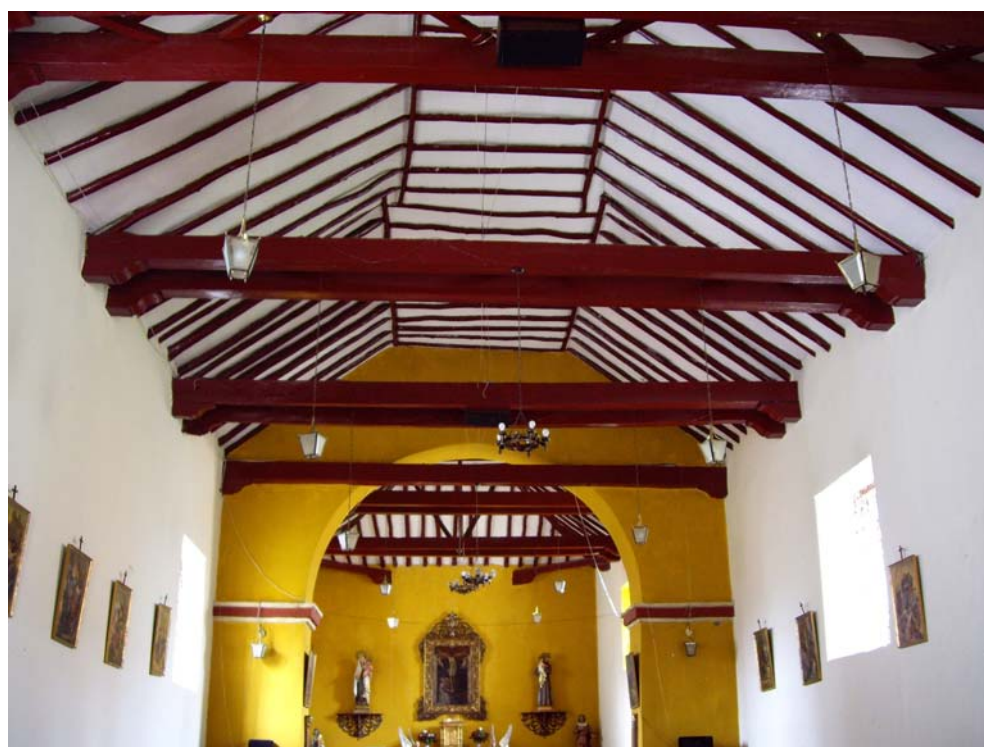
pedras, arena y madera. Por otro lado, debían acudir a la ciudad de Santa Fe o a otras partes por la comida de Domingo Moreno y de sus oficiales, o a por otras cosas que les fuesen requeridas por ellos.

Por su parte, el cantero debía trabajar en la obra y contratar a los oficiales de albañilería y carpintería, y a los tejeros y caleros que precisara hasta dar por concluida las obras. Con ellos debía establecer y concertar un salario que debía estar costado por el maestro de obras. Se le da la opción de que pudiera tomar los materiales extraídos de la demolición de la iglesia vieja del pueblo de Zipacón sin coste alguno, para utilizarlos en la construcción del templo nuevo que debía construir en el lugar conveniente, que casi con toda probabilidad se erigiría en uno de los solares limítrofes con la plaza principal.



IGLESIA DE ZIPACÓN. EXTERIOR.

El tiempo concertado para construir el templo es de un año y medio que comenzaba a contarse a partir de la fecha de emisión del contrato de obras. Por su trabajo como maestro de obras debía cobrar 850 pesos de oro de veinte quilates y 12 fanegas de maíz. El dinero se libraría por tercios, debiendo proceder este dinero de las demoras de los naturales. La primera paga se efectuaría, como en todos los casos analizados, al comienzo para poner en marcha las obras; el segundo enrasada la obra y tras la emisión de un informe favorable por parte del cura doctrinero o del corregidor de los naturales, la última paga se libraría tras construir íntegramente el templo. Por sus fiadores presentará a Juan de Escobar, al carpintero Luis Márquez, a los canteros Domingo de Ovieta y Juan del Hoyo y al cantero Juan del Hoyo.



IGLESIA DE ZIPACÓN. INTERIOR.

Pero Domingo Moreno no cumpliría con los plazos de conclusión de las iglesias que se le contrataron en el año de 1601, que eran las de Bogotá, Facatativá y Zipacón, y se le terminaría arrestando. Sin embargo, poco tiempo después se le pondría en libertad tras adquirir el compromiso de acabarlas con las mismas condiciones con las que se le concertaron y siguiendo la traza dispuesta para cada una de ellas. Como único agravante, se le reduciría el tiempo de ejecución de las obras al término de tres meses. Sin duda, esta es una consecuencia más de la falta de maestros de obra en Nueva Granada:

“... el dicho señor oidor por ante mi el escribano mandó tomar y tomó asiento a Domingo Moreno cantero vezino desta çiudad para que hiziese las dichas tres yglesias acabadas de todo punto, con çiertas trazas y condiçiones y preçio, y se obligó de dar acabadas de albañiría y carpintería dentro de año y medio que corre desde nueve de julio la de Zipacón, y la de Bogotá desde treinta y uno del dicho mes y la de Facatativá y Chueca desde dos de agosto que se otorgaron las escripturas del año pasado de mil y seisçientos y uno como consta por ellas, y dio çiertos fiadores de que las haría y acabaría, y uno dellos el dicho Joan de Escobar, y despues en doçe de junio pasado deste presente año por auto mandó el dicho señor oidor que atento a que el dicho Domingo Moreno no hazia las yglesias todas tres como se avia obligado estuviese preso en la cárzel real, el qual alegó sobre ello y vistos los autos por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia en diez y nueve de julio pasado deste presente año mandaron que el dicho Domingo Moreno fuese suelto por tres meses para dentro dellos cumpliese lo que estava obligado y hiziese las dichas yglesias conforme lo que estava a su cargo, dando fianzas ante todas cosas de //^{892v} cumplirlo asi, en

cuya conformidad y de otro decreto de la dicha Real Audiencia en que se manda que conforme a los proveído le soltasen de la cárcel por esta causa para que acudiese a las dichas obras aunque sean pasados los tres meses, por tanto los dichos fiadores dixeron que no ynovando ni alterando las escrituras y fianzas que el dicho Domingo Moreno cantero y sus fiadores an hecho como queda referido antes dexándolas en su fianza y vigor se obligavan y obligaron que el dicho Domingo Moreno cantero hará y acabará las dichas tres yglesias de todo punto como está obligado y con las condiciones y como se refiere en las dichas tres escrituras,..."¹⁴⁴⁰

La construcción de este templo doctrinero resultará muy problemática y se enfrentará a muchos obstáculos que hará que se alargue su proceso constructivo a lo largo de años e incluso décadas. El encomendero Juan Clemente de Chávez informará a las autoridades de la Real Audiencia de que el edificio no se estaba construyendo conforme a las escrituras y que su fábrica era de una escasa calidad. Es por ello, que por ambas partes se nombra a Francisco Delgado y a Cristóbal Serrano para que efectuaran el reconocimiento de las obras.

El 22 de febrero de 1606 emiten su informe¹⁴⁴¹ corroborando las palabras del encomendero. A pesar de ello en la Real Audiencia se decide aprobar el pago de los dos primeros tercios al cantero ante la incredulidad de Juan Cemente de Chávez. Por otro lado, se le insta a Domingo Moreno a proseguir y acabar el templo en el menor tiempo posible procurando cumplir con las condiciones pactadas. Pero el encomendero se alza en contra de estas órdenes alegando, de nuevo, que el templo presentaba problemas estructurales

¹⁴⁴⁰ APÉNDICE N° 475: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 892r-892v.

¹⁴⁴¹ APÉNDICE N° 447: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio: 739v.

bastante evidentes lo que imposibilitaría cargar sobre sus muros la armadura y tejado que aun faltaban por conformarse.

Debemos esperar hasta 1610¹⁴⁴² para que se practicara una nueva inspección en las obras del templo. El oficial enviado por la Audiencia certificó la pésima calidad del edificio, al igual que la persona nombrada por parte del encomendero. Éste llega a solicitar el 19 de agosto de 1616¹⁴⁴³ la demolición del templo y su reedificación a costa de los fiadores nombrados por Domingo Moreno.

El 9 de octubre de 1621¹⁴⁴⁴ los oficiales de la Audiencia resuelven juzgar y sentenciar la actuación de los fiadores y sus responsabilidades, quienes debían responder por el trabajo de Domingo Moreno que para estas fechas ya había fallecido. Pero ante la posibilidad de fuga por parte de Luis Márquez, el principal obligado, resuelven apresarlo¹⁴⁴⁵ en la cárcel real de Santa Fe hasta que se resolviera la sentencia.

En la década de los 30 del siglo XVIII el maestro alarife Cristóbal Fernández efectuó un nuevo reconocimiento¹⁴⁴⁶ de la iglesia de Zipacón, incluida ahora como pueblo de la Real Corona. Fernández fija en 400 patacones las obras de reparación incluyendo el coste de los materiales. En cuanto a los trabajos de carpintería precisa que solo se necesitaba cambiar algunas varas. Por su parte, el corregidor del partido Ignacio de la Granja y Peña emite un

¹⁴⁴² *Ibidem*, folio: 740r.

¹⁴⁴³ *Ibid.*

¹⁴⁴⁴ *Ibid.*

¹⁴⁴⁵ *Ibid.*

¹⁴⁴⁶ APÉNDICE N° 448: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios: 953r-953v.

informe¹⁴⁴⁷ exponiendo la necesidad de adquirir un nuevo misal, una capa de coro y un terno colorado para que la iglesia quedara perfectamente reparada y equipada.



IGLESIA DE ZIPACÓN. DETALLE DE LA ESPADAÑA ACABALLADA.

El remate de las obras se efectuará en el maestro de albañilería Ignacio Sorro el 21 de enero de 1732 en la ciudad de

¹⁴⁴⁷ APÉNDICE N° 449: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios: 953v-954r.

Santa Fe¹⁴⁴⁸. La cantidad fijada será de 300 patacones, siendo el resultado de un proceso de pregones, posturas y bajas a la que también concursaría Joseph Casimiro de Albarado.

La iglesia que actualmente puede visitarse en la plaza del pueblo de Zipacón está prácticamente intacta¹⁴⁴⁹, aunque a lo largo de los siglos ha sufrido numerosas intervenciones y reparaciones. Su estructura general se corresponde con la descripción del contrato de obras de principios del siglo XVII y en su conjunto pueden observarse todos los elementos identificativos de esta tipología arquitectónica: el soportal, la espadaña, el coro, la armadura de par y nudillo de vigas toscas, la capilla mayor elevada y el arco total divisorio.

¹⁴⁴⁸ APÉNDICE N° 450: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios: 964r-965r.

¹⁴⁴⁹ ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos y SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago. *Historia Extensa de Colombia*. Volumen XX Las Artes en Colombia. Tomo IV La Arquitectura Colonial. Bogotá (Colombia): Ediciones Lerner, 1967, p. 254.

14.27. Zipaquirá.

La contratación de la iglesia doctrinera de Zipaquirá se realiza mediante concierto directo entre el oidor Luis Henríquez y el albañil Juan de Robles, firmándose el documento contractual en Cucunubá el 2 de agosto de 1600¹⁴⁵⁰. En el documento original el escribano anota en uno de sus márgenes “le dio Rovles esta obra e (sic) [Rodrigo Yáñez]”¹⁴⁵¹ por lo que se haría traspaso de las obligaciones de construcción a este otro oficial, no pudiendo precisar el momento exacto en que se produjo este cambio en la dirección de las obras.

La iglesia debía medir, por su cara interna, 54 varas de largo por 10 de ancho, y constaría de una única nave separada de la cabecera mediante la incorporación de un arco toral. A los pies se añadiría un soportal abierto en su frente, de dos barras de profundidad, resultado del alargamiento de los muros perimetrales y de la cubierta del templo.

Los cimientos tendrían una anchura de una vara y media y su profundidad dependería del nivel del terreno portante. Se formarían de buena piedra apisonada hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se alzarían los muros con una anchura de una vara. Se establece como condición la posibilidad de poder conformar las rafas y cimientos de cal en el caso de que se contara con material abundante y cercano para transportarlo a pie de obra. En caso contrario los cimientos conformados entre las rafas debían ser de barro. Este condicionante demuestra la moldeabilidad de estos contratos de obras que pueden adaptarse a las

¹⁴⁵⁰ Zipaquirá. APÉNDICE N° 451: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 770r-775r.

¹⁴⁵¹ APÉNDICE N° 451: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio: 770r.

circunstancias particulares de cada población y a los materiales autóctonos de cada lugar.

La iglesia debía estar reforzada con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Los estribos irían compasados de tres a tres tapias y tendrían la dimensión de una vara cuadrada, medida que disminuiría conforme se construyeran ya que debían presentar cierto desvío en su frente.

Los estribos se debían levantar de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas de los edificios se ejecutarían de piedra y barro. La trabazón de la obra debía ser de dos ladrillos por los lados que superasen una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

La altura del edificio vendría a ser de 6 varas. El arranque de los muros debía ser de mampostería de una vara de altura que se formaría desde los cimientos, y sobre él se continuarían las paredes. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La cabecera del templo se podría resolver de dos maneras distintas, en el caso en que se hiciese su testero plano se colocaría un estribo en su centro para contrarrestar los empujes, o si, por el contrario, se optara por construirla ochavada se debía situar en cada ochavo un estribo para garantizar la firmeza de la estructura. En el interior de la capilla mayor se realizaría un altar al que se accedería por una grada de tres escalones.

A un lado de la capilla mayor se debía construir una dependencia anexa que serviría de sacristía. A ella se daría acceso por una portada de ladrillo y piedra y casi con toda probabilidad se construiría una ventana que proporcionara luz y ventilación al interior, aunque este último dato no figura en el contrato de obras. Las dimensiones generales serían de 16 pies por lado en su cara interna a lo que se añadiría el grueso de la pared. Se reforzarían estructuralmente sus esquinas con la incorporación de ladrillo y piedra.

En cuanto al espacio de la nave se establecería la construcción de 4 ventanas repartidas por el perímetro y el acceso mediante dos portadas de ladrillo y piedra. La principal, ubicada a los pies, estaría cerrada por un arco de medio punto y contaría con la incorporación de basas y un umbral de piedra. El muro de fachada se debía continuar de mampostería unos metros hacia arriba donde se debía conformar una espadaña de tres campanas con su cornisa y remate, posiblemente a modo de frontispicio. En cuanto a la portada lateral se afirma que se debía realizar de ladrillo con su cornisa.

El conjunto del edificio se cubriría con una armadura de vigas toscas, la estructura general respondería al modelo de par y nudillo con tirantes pareados que reforzarían la estructura. Los tirantes debían estar separados por una distancia de 10 pies cada pareja. En el espacio de la capilla mayor los tirantes irían labrados al igual que los canecillos sobre los que descansarían.

En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. En el perímetro interior de la capilla mayor se dispondría de un poyo corrido. La solería del

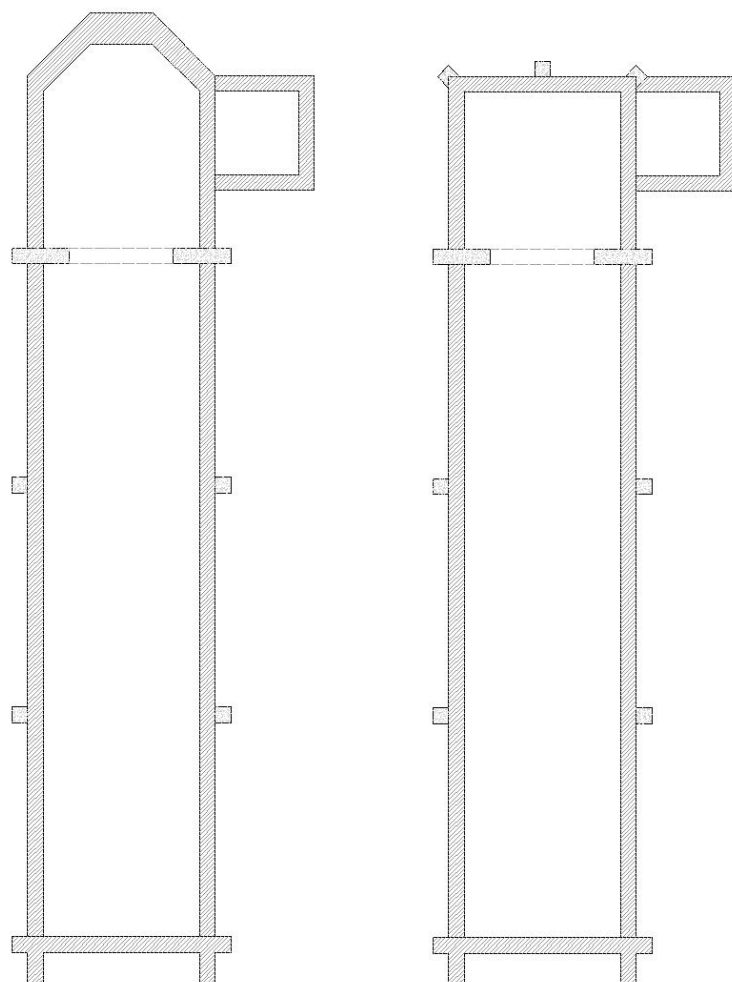
templo se realizaría de ladrillo. Finalmente se procedería a encalar el edificio tanto interna como externamente.

En el interior se debía delimitar un espacio que funcionara como capilla bautismal, en cuyo perímetro se colocaría una reja de madera. En su interior se ubicaría la pila de agua de bautismo, debiéndose realizar otra pila para agua bendita que estaría fuera de este recinto, pero igualmente en el espacio de la nave.

A continuación presentamos dos planos con la traza de las iglesias, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano y de la que queremos hacer algunas observaciones. El contrato de obras es exactamente igual al documento contractual de las iglesias de Cucunubá, Simijaca, Suesca y Ráquira aunque en esta última no se da la posibilidad de realizar la capilla mayor ochavada. Con las dos primeras coincide también en el día de la contratación.

Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí las medidas, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las

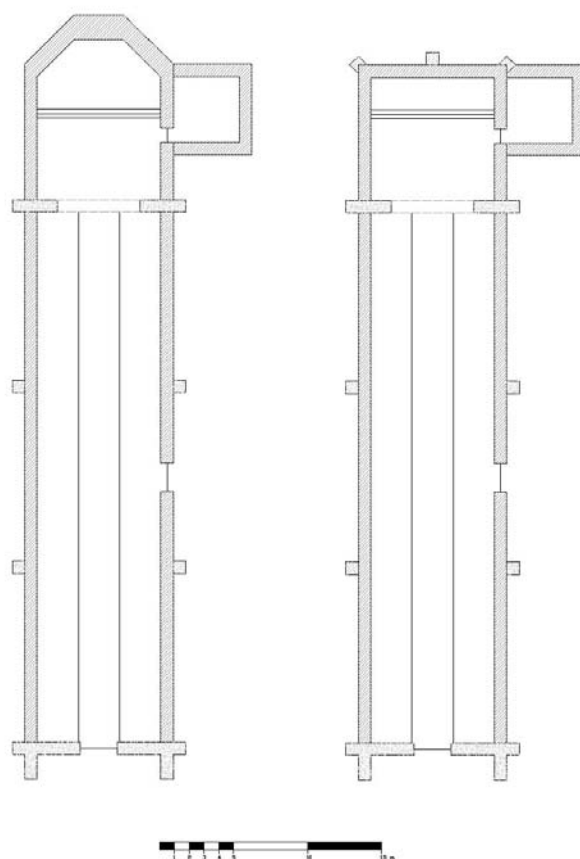
iglesias de Cogua y de Cota¹⁴⁵², donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio.



No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su

¹⁴⁵² Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota¹⁴⁵³.



Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia

¹⁴⁵³ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

doctrinera de Bogotá¹⁴⁵⁴, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.

Las condiciones específicas para la construcción establecen la posibilidad de facilitarle los materiales que se pudieran aprovechar de la descarga de las iglesias viejas ubicadas en los pueblos que se debían agregar en Zipaquirá. Esta disposición no supondría coste adicional para el albañil, al igual que tampoco le supondría desembolso ninguno el hecho de poder disponer de los indios necesarios que le sirvieran como peones, ya fuese para trabajar en la construcción o para conformar y agrupar los materiales a pie de obra. Incluso se daba la posibilidad de que algunos de ellos pudieran acudir a Santa Fe por la comida de los oficiales sin percibir ninguna suma de dinero.

El albañil Juan de Robles sólo estaba obligado a cumplir con la construcción del templo y a no abandonar la obra bajo ningún concepto, para ello, debía contratar con un salario justo a los oficiales de albañilería y carpintería, y también a tejeros y caleros, que precisara en todo momento, y a facilitar la clavazón necesaria para las puertas y demás elementos lignarios.

El presupuesto fijado y convenido por ambas partes se eleva a 1.200 pesos de oro de veinte quilates que debía percibir el albañil por el sistema de tercios más habitual en el Nuevo Reino. El plazo concertado para la conclusión de los trabajos será de un año y medio que comenzaba a contarse a partir del 1 de septiembre de 1600¹⁴⁵⁵. Finalmente, para garantizar el cumplimiento del contrato

¹⁴⁵⁴ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

¹⁴⁵⁵ Tanto el importe, como el plazo fijado, como el día del descuento coinciden exactamente con el contrato de Simijaca y el de Suesca, lo cual demuestra una vez más las posibilidades del documento.

Juan de Robles presentará como su fiador a Gonzalo de León Venero, quien se compromete a hacerse cargo de las sentencias y multas derivadas del incumplimiento parcial o total del contrato y que también sería su otorgante para la construcción de la iglesia doctrinera de Suesca.

En 1645 se abrirá un proceso administrativo, que se alargará durante varios años, con objeto de reparar y consolidar la estructura del templo de Zipaquirá que se encontraba muy dañada como consecuencia de los temblores provocados por varios terremotos¹⁴⁵⁶. El 21 de agosto de este año el maestro de albañilería Juan de Castro expone¹⁴⁵⁷ la necesidad de realizar 3 arbotantes para contrarrestar los empujes de la capilla mayor, dispuestos de la misma manera que los existentes en el cuerpo de la iglesia. El frontispicio de la puerta amenazaba ruina por lo que se hacía necesario desbaratar el conjunto de la espadaña y volverla a levantar sobre la línea de fachada. Los cimientos se reforzarían con la incorporación de unos pretiles por todo su perímetro. Finalmente, recomienda la continuación y conclusión de las obras de la capilla bautismal que se había comenzado a levantar a los pies de la iglesia.

Hacia 1649¹⁴⁵⁸ fray Buenaventura Bautista cura doctrinero del pueblo de Zipaquirá, de la orden de San Francisco, vuelve a solicitar la atención de las autoridades sobre la reparación del templo exponiendo la necesidad de equipar el templo para la celebración de los oficios. Calcula que el presupuesto para cubrir los gastos de consolidación del edificio ascenderían a 800 patacones, y

¹⁴⁵⁶ APÉNDICE N° 454: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio: 56r.

¹⁴⁵⁷ APÉNDICE N° 452: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 57r-57v.

¹⁴⁵⁸ APÉNDICE N° 453: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio: 55r.

recomienda que estos costes fuesen asumidos por el encomendero Antonio de Olalla y sus demoras procedentes de los naturales.

A esta llamada responderá la Iglesia con la orden de efectuar una visita eclesiástica al pueblo de Zipaquirá. Fray Cristóbal de Torres arzobispo del Nuevo Reino de Granada acude en compañía de Hipólito de Vargas cura doctrinero a efectuar la vista ocular¹⁴⁵⁹. De sus conclusiones se extrae que las paredes del templo estaban abiertas por muchas partes lo que hizo necesario apuntalar la iglesia. Sin embargo, este remedio no era suficiente a lo que se añadía que el templo seguía sin contar con baptisterio y campanario, por lo que, la urgencia de una intervención era más que manifiesta.

El 7 de septiembre de 1649¹⁴⁶⁰ el maestro de albañilería Pedro de Castro recomienda: "...desentejarla de teja y barro porque con la que tiene que es mucha y pesada se puede volver a entejar desechando la peor y quebrada y que aun sobraré mucha revocada con cal y aligerada de barro, reparar todo el frontispicio de ambos lados del portal de dicha ygleçia y luego dentro del lado de la Epístola, junto a la puerta, acavar una capilla de bapisterio que está enrasada, haçiendo la puerta de arco de ladrillo donde tiene una yenda (sic) la pared que es en el medio de dicha capilla, hazer un buen arco en la testera de la capilla mayor que está oy despegado y caido y al lado del Evangelio avajo del arco toral haçia el pùlpito se puede sacar otro arco de ladrillo con que pareçe cuidará con bastante fortaleza y reparos porque de un lado y de otro tiene (...) de arcos de ladrillo muy fuertes y siendo como es vaja y angosta dicha ygleçia quedará con suficiete siguridad (sic) porque hasta ahora no se reconose aver desmontado ninguna tirante y aunque el dicho

¹⁴⁵⁹ APÉNDICE N° 454: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio: 56r.

¹⁴⁶⁰ APÉNDICE N° 455: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio: 66v.

Pedro de Castro dijo aver reconocido y cateado de simientos y que avían de tener mas fondo y ancho fue el defecto desde que se edificó y asi se a conservado y con los dichos reparos quedará mas permanente, y en cuanto a los ornamentos de la dicha ygleçia y sacristía nesesita mucho,...”¹⁴⁶¹



CATEDRAL DE ZIPAQUIRÁ. EXTERIOR.

Finalmente, Matías de Santiago, alarife de 52 años de edad, realiza la tasación¹⁴⁶² de las obras en función de la documentación emitida por los informadores y oficiales que efectuaron los reconocimientos del templo de Zipaquirá. Concluye que el importe ascendería a 306 pesos de ocho reales donde se incluía la mano de obra del maestro y la asistencia de oficiales, la compra de 14

¹⁴⁶¹ *Ibidem.*

¹⁴⁶² APÉNDICE N° 456: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 68v-69v.

cahices de cal, la clavazón para el baptisterio y la conformación de su reja de madera. Además, la persona que se encargara de su ejecución debería nombrar a un oficial para el cuidado del horno desde el corte de la pieza hasta su cocción. Los naturales contribuirían con el acarreo de los ladrillos y de la madera que se precisara para la conformación de los andamios y de las cimbras para los arcos.



CATEDRAL DE ZIPAQUIRÁ. INTERIOR.

CAPITULO 15:

LOS TEMPLOS DE LOS PUEBLOS DE LA REAL CORONA DE
CUNDINAMARCA.

15.1. Cajicá.

Sobre la iglesia del pueblo de Cajicá tenemos numerosos datos que nos permite abordar su historia constructiva desde el último cuarto del siglo XVI hasta finales del siglo XVIII. Todos estos documentos proceden del Archivo General de la Nación de Colombia, con sede en Bogotá, clasificados en diferentes Tomos y Rollos de los Fondos Fábrica de Iglesias y Visitas a Cundinamarca.

Hacia 1579 se emite un documento¹⁴⁶³ con la traza y condiciones con las que se debían levantar las iglesias doctrineras de Cajicá, Chía, Pasca y Saque, todas pertenecientes a la Real Corona. Estos cuatro templos se debían levantar con las mismas dimensiones y estructura, revalidando la enorme difusión del programa de edificación de la arquitectura de doctrina. En el momento de emitir la traza no se había rematado ni concertado con ningún maestro albañil o carpintero la construcción de los templos, por lo que, pensamos que este documento se elaboró para ser pregonado posteriormente en la plaza pública en busca de oficial que postulara por las obras.

Los templos doctrineros se realizarían sobre un terraplén que se elevaría del suelo para contrarrestar los efectos de la humedad: “A de tener un terraplano de bues (sic) zu alto por la humedad y sacado [asta] allí el çimiento de manpostería y que del terraplano arriba suba el çimiento hasta media tapia de manpostería y desde el terraplano arriba a de tener el cuerpo de la yglesia, desde el terraplano arriba, de altura çinco tapias, a la capilla mayor seis tapias de altura y el albañí (sic) a de ser hobligado azer las tapias que

¹⁴⁶³ APÉNDICE N° 463: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 850r-850v.

fueren neçesarias en toda la yglesia entre las rafas como está dicho”.¹⁴⁶⁴

Las iglesias proyectadas serían de nave única, diferenciada mediante arco toral del espacio de la capilla mayor. Esta capilla debía medir 37 pies por su cara interna hasta el arco toral, en su interior se levantaría una grada de cuatro escalones con sus mamperlanes sobre la que descansaría el altar mayor. Debemos precisar que desde la línea del arco toral hasta la reja de madera de la capilla se contarían 19 pies de anchura. Completaría el conjunto la realización de dos altares colaterales en sus respectivas capillas de siete palmos y medio de longitud. Toda su superficie estaría solada de ladrillo hasta la línea de la reja, en cuyos laterales se levantarían los poyos con sus mamperlanes.

El cuerpo de cada iglesia tendría 80 pies de largo desde la reja hasta la puerta principal y 32 pies de ancho. En el espacio de la capilla mayor se realizarían 4 rafas de ladrillo, alzándose el resto de la estructura de mampostería. Por su parte, en el cuerpo de cada templo se dispondrían 7 rafas de ladrillo y cal. Cada una de ellas compuesta por “...siete ladrillos de largo y la menor de seis para trabazón de las tapias...”.¹⁴⁶⁵ El muro de fachada se alzaría sobre la línea del tejado para conformar la espadaña de tres ojos, compuesta por dos campanas grandes dispuestas en su cuerpo inferior y una campana más pequeña dispuesta sobre ellas.

En uno de los laterales de la cabecera de cada templo se levantaría una sacristía de 20 pies de ancho por 20 de largo, su estructura estaría reforzada con sus correspondientes rafas. A ella se accedería mediante una puerta dispuesta tras el último escalón

¹⁴⁶⁴ *Ibidem*, folio 850r.

¹⁴⁶⁵ *Ibid.*

de la grada de acceso al altar mayor, además, en una de sus paredes se abriría una ventana que permitiera la entrada de luz, la cual quedaría protegida por la incorporación de una reja de madera gruesa. Tanto la iglesia y la sacristía se encalarían y se cubrirían con un tejado.

Igualmente, se abriría una ventana en uno de los muros de la capilla mayor y en la zona ocupada por sus altares colaterales. Además de otra en el cuerpo de la iglesia y sobre su portada principal. Todas ellas estarían protegidas con sus rejas de madera.

Delante de cada iglesia se acotaría un espacio rectangular destinado a servir como atrio, de 25 pies de longitud por 20 de anchura. Todo el espacio se alzaría sobre un terraplén de media vara de altura y estaría limitado por una barda de mampostería. Sobre ella se levantarían unos poyos donde los naturales se podrían sentar a rezar.

Sobre las condiciones para desarrollar los trabajos de carpintería se establece lo siguiente:

“A se denmaderar de muy buena madera y de baras gruesas cogidas en (...) //^{850v} maderar toda la yglesia y sacristía, echalle (sic) sus arcos y tirantes de dos en dos en cada dies pies de ancho en toda la yglesia y que devajo los tirantes lleben sus canes de madera de entrambos lados por (...) del ancho, a de llebar fuera de la puerta de la iglesia que buelen los arcos fuera hocho pies para quando lluebe no se moje la puerta con su pared desde abajo y a de yr tejado.

A de llebar su reja de madera en la yglesia mas acá de los altares colaterales como hestá dicho y que suba asta el enmaderamiento de las bigas, a de llebar hotra reja de madera tras de la puerta de la

yglesia para la pila del bautismo que tenga el largo y ancho necesario y suba asta las bigas si fuera necesario y allí dentro en la pared una alazena chica con sus puertas chicas para en que esté metido y guardado el hóllo y crisma.

A de azer puertas para la yglesia y para la sacristía y pirlanes para los poyos y rejas para las ventanas, las zimbras para el arco, un caxón alto con tres servicios para los ornamentos, a de aserrar la madera para las puertas, a de azer doze bancos para el servicio de la yglesia, a de azer dos cruces altas para el patio de la yglesia la una y la hotra para poner a la hentrada del pueblo, a de azer una mesa para el servicio de la yglesia, a de azer unas andas para enterrar los muertos con su tolda de madera por arriba.”¹⁴⁶⁶

Como se puede apreciar, este documento es de suma importancia puesto que en él se hace referencia a varios elementos integrantes de la arquitectura de la evangelización, como son la propia iglesia doctrinera, el espacio abierto delimitado por la barda de mampostería y la cruz atrial, a lo que debemos añadir la realización de un soportal que, sin duda, se añadiría durante el proceso constructivo.

Finalmente, se establece como condición que el oficial que se encargara de materializar los edificios se debía preocupar sólo de trabajar en la obra y de aportar las herramientas necesarias para la construcción, excepto los azadones, las palas y las barras que se facilitarían por cuenta de la Corona. Por su parte, contaría con el servicio de oficiales y de peones de obra y, además, con los materiales necesarios para el levantamiento de los edificios.

¹⁴⁶⁶ *Ibid*, folios 850r-850v.

Tras la presentación de este documento se abre el proceso de pregones para rematar las obras en el albañil o carpintero que se comprometiera a ejecutarlas por el menor importe posible. Uno de los postulantes, que será objeto de polémica como más adelante comprobaremos, será el albañil Antonio Cid, quien se ofrece a construir no sólo las iglesias mencionadas sino también las de los pueblos de Sogamoso y Tunjuelo de la Real Corona.

Su postura se presenta el 26 de noviembre de 1579¹⁴⁶⁷ y en ella se obliga a construir las iglesias de Cajicá, Pasca, Chía y Saque de mampostería, sin realizar ninguna tapia de tierra en su estructura. Propone realizar el templo de Sogamoso con veinte pies más de longitud aunque en todo lo demás respetaría la traza y condiciones contenida atrás. Para emprender estas obras solicita que se le adelanten 600 pesos de oro de veinte quilates, previa presentación de las fianzas pertinentes.

Para finalizar incluye la construcción del templo de Tunjuelo por 500 pesos de oro del mismo valor, la cual construiría con los materiales que se le facilitaran aunque fuese de mampostería. Establece que este edificio se construyera de 80 pies de largo por 28 de ancho.

Poco tiempo después un grupo de albañiles y carpinteros se unen para presentar un informe¹⁴⁶⁸ contrario a la resolución de rematar las obras en Antonio Cid, alegando para ello falta de profesionalidad y de ética. Nicolás Alonso, Diego de León, Antonio Díaz, Juan de Robles y Juan Gonesia aseguran que Cid llevaba más de doce años en tierras neogranadinas y que en España habían

¹⁴⁶⁷ APÉNDICE N° 464: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 855v.

¹⁴⁶⁸ APÉNDICE N° 465: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 859r-860r.

quedado su mujer y sus hijos, a los que no había enviado en ningún momento dinero para su manutención.

Por este motivo, las autoridades le habían instado en numerosas ocasiones a volver a la Península para hacerse cargo de sus obligaciones familiares, ya que a ellos se les había obligado a emigrar con sus mujeres e hijos para "...perpetuar estas tierras..."¹⁴⁶⁹. Los oficiales aseguraban que cuando se ponía en marcha los mecanismos para expulsarle de Nueva Granada, las personas a las que debía dinero o le fiaban y sus amigos y valedores se interesaban por él, e intercedían ante el presidente y los oidores para reclamar el permiso de estancia, con los consecuentes agravios para ellos.

Antonio Cid hacía posturas muy bajas para conseguir que se le remataran las obras de los edificios puestos en pregón, esto se debía a que sólo se tenía que sustentar a sí mismo y con dos terceras partes del valor real de una obra se podía mantener. El resto de oficiales no podían competir con sus presupuestos y era el motivo del malestar generalizado entre ellos. Es por ello, que consideran que sería más justo que se le "...expulsara de la tierra en cumpli //^{860r} miento de tantos mandamientos y çédulas y autos lo mas tan librados para este hefeto por vuestra real persona y por vuestro presidente y oydores que no que nos bamos todos los ofiçiales della mendigando como de fuerça lo abremos de azer si lo tal se permite y abremos de salir con nuestros hijos (...) siendo la yntensión de vuestra real persona seamos amparados y favorecidos y ansi nos esponga en vuestras çédulas,..."¹⁴⁷⁰

¹⁴⁶⁹ *Ibidem*, folio 860r.

¹⁴⁷⁰ *Ibid.* folios 859v-860r.

Pero lo que más suscitaba los recelos de sus compañeros de oficio era su proceder a la hora de levantar una obra. Al parecer, se servía de mulatos, negros y muchachos indígenas que no entendían de construcción y que afrontaban junto a él no sólo las obras de albañilería sino también las de carpintería, con las consecuencias de falta de calidad en las obras que esto podría suponer.

La prueba más evidente de su falta de profesionalidad se evidenciaba en la iglesia de Fontibón, donde ya se preveía que el templo recién construido permanecería muy poco tiempo firme, como así ocurrió. Esto hizo que se tuviera que intervenir en numerosas ocasiones en el edificio para consolidarlo, que se hiciera necesario desmontar su armadura y volver a conformarla, que se perdieran muchos materiales y que el trabajo de los indios fuese aún mayor. Con esto lo que se conseguía era que a la larga se tuviera que invertir mucho más dinero del necesario en la fábrica de estas iglesias doctrineras, problema que se podía haber remediado desde un principio con la contratación de un buen oficial de albañilería o carpintería¹⁴⁷¹.

Tras la exposición de todos estos argumentos concluyen solicitando a las autoridades que no se admitiera ninguna postura más presentada por Antonio Cid, que se expulsara de Nueva Granada y se le ordenara vivir con su familia en España y que se volvieran a pregonar las obras de las iglesias rematadas en él por su justo valor, "...apartando la obra de carpintería del albañiría pues es distinto y apartado el un arte del otro, pues con esto las obras

¹⁴⁷¹ Las pruebas sobre la poca calidad con que se construyeron los primeros templos doctrineros de los pueblos de la Real Corona se aportan en el análisis constructivo del templo de Tunjuelo. De él se extrae que las iglesias de Fusagasugá, Pasca, Chía, Saque y Fontibón se habían arruinado e incluso derrumbado rápidamente, lo que suponía gastos añadidos a la Corona. Por su parte, el fiscal de la Real Audiencia opina que las responsabilidades sobre estos edificios eran de los maestros de obras y era a ellos a los que se les tenía que rendir cuentas y aplicar las sanciones pertinentes que contemplaba la ley.

quedarán perfitas y perpetuas como an de quedar y no de la forma en que andan por lo arriba dicho, sobre lo qual en el caso pedimos justia...”¹⁴⁷²

Pero la petición de los oficiales no debió ser atendida por la Corona ya que, poco después, el albañil Antonio Cid¹⁴⁷³ solicita a las autoridades que se le paguen las demasías que realizó en el templo. La solicitud se emitió en el año 1583 y en ella se confirma que se le remató un templo de 137 pies de longitud pero que al resultar pequeño los oficiales le ordenaron que lo alargase hasta alcanzar los 160 pies, para lo que tuvo que volver a abrir los cimientos. Por otro lado, se le obligaron a rebajar la altura general de las paredes en media vara para compensar el gasto de edificación. La ejecución de estos mandatos implicaba la construcción de un templo muy desproporcionado, poniéndose de relieve la preocupación del oficial.

Ante esta situación, Antonio Cid decide alargar la nave hasta alcanzar los 165 pies para dar acogida al elevado número de fieles que debían adoctrinarse en él, pero decide incumplir la segunda orden en pro del ornato y de la proporción. Es así como decide elevar la altura de los muros, y no rebajarlos, para que la obra estuviese equilibrada. Ahora bien, una vez construido el templo solicitará que se le paguen las demasías por considerarlas necesarias y beneficiosas. En su alegato final argumenta lo siguiente:

“Para lo qual suplico a Vuestra Señoría sea serbido se me mande pagar la mas obra que en ella hize pues fue en pro y hornato de la dicha obra atento que la obra está muy buena y bien acabada y

¹⁴⁷² APÉNDICE N° 465: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 860r.

¹⁴⁷³ APÉNDICE N° 49: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 838r.

en otras muchas cosas con mejoría de lo que hera obligado, atento que soy pobre y me sustento de my trabajo sobre que pido justicia...”¹⁴⁷⁴

Su petición será admitida y tramitada ya que los oficiales reales enviarán a Diego López y a Juan de Robles al pueblo de Cajicá para efectuar el reconocimiento. En su informe debían relacionar las demasías efectuadas conforme al remate y declarar su utilidad, con la finalidad de valorar si realmente Antonio Cid merecía cobrar estos gastos adicionales.

La visita de los albañiles se efectuará el 15 de febrero de 1583¹⁴⁷⁵. En su declaración aseguran que el constructor cumplió en lo fundamental con las condiciones del remate, sobretodo en los aspectos tocantes a la conformación del arco toral, la capilla mayor, la portada y el campanario.

Las ventanas estaban bien resueltas contándose una en la capilla mayor y dos en cada lado de la iglesia, protegidas con rejas de madera. Según las condiciones se debía realizar otra ventana en el frente de la iglesia que al parecer no se hizo porque en su lugar se asentó una imagen. La sacristía también cumplía los requisitos del remate aunque aun no se había concluido y faltaba por conformar parte de su cubierta. Estaba previsto encalar el edificio una vez finalizadas las obras de esta dependencia.

Un dato importantísimo es la alusión al patio que se disponía delante de la fachada principal de la iglesia y que formaría parte del programa evangelizador. Sin embargo, no se mencionan las capillas

¹⁴⁷⁴ *Ibidem.*

¹⁴⁷⁵ APÉNDICE N° 50: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 877r-879v.

posas que, sin duda, se ubicarían en los ángulos de la explanada y que completarían el programa. El acceso al templo se realizaría a través de cuatro escalones que salvarían el terraplén de cuartas donde se había edificado la iglesia.

Las armaduras que cerrarían el conjunto de la iglesia se detallan bastante bien. Según indican los albañiles el enmaderamiento en general estaría conformado con varas gruesas y abundantes, dispuestas formando una armadura de par y nudillo. Los tirantes serían pareados, separados cada par por una distancia de 10 pies y asentados sobre canes. También tendría marcada la diferencia entre el espacio de la nave y el de la capilla mayor mediante la incorporación en el presbiterio de una armadura de mayor calidad y belleza. En este caso los tirantes, que también serían pareados, estarían labrados, perfilados y apeinazados, siendo este elemento una aportación directa del constructor.

No sabemos si existió una capilla bautismal fuera del perímetro de la nave como dependencia aneja, ya que solo se menciona la obligación de realizar una reja de madera para proteger la pila de bautismo. Esto nos lleva a pensar que pueda tratarse de un espacio acotado dentro de la propia nave del templo, pudiendo tratarse del espacio resultante entre la portada principal y uno de los muros laterales del templo. De todos modos Cid todavía no había concluido los trabajos y aun le quedaba por conformar la alacena donde se guardarían las crismas.

Por otro lado, se precisan datos sobre los elementos muebles necesarios y útiles para el funcionamiento de las diferentes actividades que se debían desarrollar en la iglesia. Entre los objetos que figuraban en el remate destacan por ejemplo cajones, mesas, bancos, andas y cruces. Sin embargo, éstos todavía no se habían

realizado en su totalidad lo que preocupaba a las autoridades por tratarse de un punto fundamental.

Antonio Cid alega que no había podido terminar de conformar estos bienes muebles debido a que las maderas necesarias para su montaje no estaban labradas, aunque para tranquilidad de las autoridades asegura que se estaba ocupando personalmente de ello.

En los años siguientes Cajicá sufrió las consecuencias de un terremoto que causó numerosos daños a la estructura de la iglesia. Por ello, se hizo necesaria la contratación de un nuevo albañil que se hiciera cargo de las obras de consolidación del edificio, recayendo en el maestro de cantería y albañilería Juan de Hoyo.

Hacia 1598 ya había cumplido con su cometido e informa de ello a las autoridades¹⁴⁷⁶ para que los oficiales reales tasaran las obras y le pagasen lo que considerasen oportuno. Para garantizar la imparcialidad en la tasación de las obras y evitar favoritismos o enemistades se acuerda que cada parte implicada nombrara a una persona experta que tasara la obra. Tras la emisión de un informe pactado se daría curso administrativo para aprobar y librar la cantidad acordada.

Así, Juan del Hoyo nombra al albañil Juan de Robles como su tasador a la espera de la persona que nombraran los oficiales reales. Mientras tanto hace un memorial¹⁴⁷⁷ con la relación de obras y mejoras acometidas en la iglesia desde que se hiciera cargo de ella. En la declaración estará acompañado por Pedro Roldán, cura

¹⁴⁷⁶ APÉNDICE N° 51: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 241r.

¹⁴⁷⁷ APÉNDICE N° 52: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 242r-243r.

doctrinero del pueblo, quien da testimonio de fe sobre la veracidad de lo contenido en el documento.

Asegura que del Hoyo empleó en el edificio 40.000 labores de ladrillo y teja y 50 caices de cal de seis pesos cada una, que realizó dos arcos en la puerta de ladrillo y calicanto, encalados, y dos pilas de piedra, que reparó el arco total e hizo dos altares dedicados uno a la advocación de San Antonio y otro a San Francisco, ambos embebidos en la pared con su dibujo. Sacó de cimientos la capilla mayor y la encaló, colocó un altar en ella con acceso por tres gradas con su portada y cornisa. Tejó el cuerpo de la iglesia y, por último, realizó cuatro estribos en el exterior del edificio, a modo de contrafuertes, para asegurar la estructura.

En cuanto a las obras de carpintería expone que tuvo que ir por la madera directamente al Arcabuco para cortarla y ordenar su transporte. Con esta madera realizó la armadura de la capilla mayor, de la sacristía y del soportal, conformó los altares y las gradas y realizó la puerta de la sacristía. Asentó la reja del arco total, hizo dos antepechos de las gradas del altar mayor, dos rejas para las ventanas de la sacristía con su reja y umbral, hizo dos bancos y una escalera y como colofón, colocó una cruz de hierro encima de la iglesia.

El reconocimiento y la tasación solicitada tienen efecto el 18 de octubre de 1598¹⁴⁷⁸. De un lado el albañil Hernando Arias, nombrado por los oficiales de la Real Hacienda del Nuevo Reino de Granada, y de otra Juan de Robles nombrado por Juan del Hoyo. Ambos estarían acompañados por el carpintero Pedro de la Peña ya que ambos son albañiles

¹⁴⁷⁸ APÉNDICE N° 53: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 243r-243v .

Hernando Arias tasa las obras de albañilería en 2.125 ratificando posteriormente su acierto Juan de Robles. Ambos confirman que la calidad y solidez de la obra estaba fuera de dudas. Por su parte, los costes de las obras de carpintería las valoran de la Peña en 325 pesos. Sumadas ambas cantidades el importe asciende a 2.450 pesos de oro de veinte quilates.

El 28 de junio de 1599 el oidor Luís Henríquez llega a la iglesia del pueblo de Cajicá para tomar de nuevo declaración al padre Pedro Roldán que se ratifica en sus afirmaciones anteriores, aunque realiza una descripción más detallada sobre los trabajos realizados por del Hoyo¹⁴⁷⁹.

A continuación enumeramos la relación de trabajos realizados por el albañil, destacando los más importantes y presentándolos en el mismo orden en el que figuran en el documento.

Obras realizadas:

-Hizo la capilla mayor desde los cimientos en cantería. La encaló y le colocó dos ventanas rasgadas.

-Desmontó la capilla vieja.

-Realizó la portada principal de la iglesia con dos arcos, no habiéndola encalado todavía.

-Alzó el mojinete.

-Reparó el arco toral y puso la reja de madera bajo él.

-Hizo en la capilla dos altares encajados en la pared.

-Hizo el altar mayor con tres gradas.

-Hizo la sacristía desde los cimientos, tejándola y encalándola, con una portada.

¹⁴⁷⁹ APÉNDICE N° 54: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 284v-285r.

-Tejó el cuerpo de la iglesia por presentar muchas goteras, tras esto sucedió un temblor y tuvo que tejarlo de nuevo.

-Hizo cuatro estribos en la parte de afuera de la capilla mayor.

-Contrató al carpintero Juan de Torres para que realizara la armadura de la capilla mayor y de la sacristía. Para ello tuvo que ir al Arcabuco, a tres o cuatro leguas de camino, a cortar la madera, donde permaneció 16 días.

-Hizo dos antepechos y las ventanas con sus umbrales de la sacristía y la capilla mayor, y la puerta de la sacristía.

-Puso una cruz de hierro sobre la capilla mayor.

Obras pendientes:

-Traer y colocar las dos pilas de agua de bautismo y agua bendita.

-Recolocar la puerta principal porque no cierra bien.

-Encalar el portalejo.

-Abrir en la pared una alacena donde guardar los Santos Óleos.

-Recomponer el tejado que presenta una gotera en la capilla mayor y cuatro en la nave.

-Recomponer el campanario.

El 28 de junio de 1599¹⁴⁸⁰ realizaron una cata de cimientos en el lateral derecho de la capilla mayor de la iglesia, pero cuando alcanzaron las dos varas de profundidad tuvieron que cubrir rápidamente debido a que empezó a salir agua de manera abundante. De la inspección pudieron dilucidar que los cimientos parecían estar en buen estado y que eran bastante profundos aunque no pudieron precisar cuánto.

¹⁴⁸⁰ APÉNDICE N° 55: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 287r-287v.

El mismo día el albañil Cristóbal Daza y el carpintero Luí́s Márquez¹⁴⁸¹ emitieron la tasación de obras, para ello llevaron consigo una copia de la declaración y memorial de Juan del Hoyo que le facilitaron las autoridades el día anterior. De este modo se le facilitaba su trabajo y se contribuía a otorgar una mayor claridad en el proceso administrativo, agilizando los trámites.

Así, con el memorial en la mano ambos oficiales revisarían el templo. Cada uno emite por separado un informe detallado de los elementos de albañilería y carpintería. De la extensa documentación vamos a reseñar sólo los elementos de mayor interés, que hacen referencia directa a las dimensiones del templo, su estructura general y su decoración. Sobre este último punto se pone de manifiesto la existencia de pinturas murales en el interior del templo lo cual llama la atención no por su existencia (habitual en las iglesias doctrineras por ser propias a la evangelización) sino por su mención en un informe de tasación, ya que este elemento no computaba económicamente en los presupuestos de obra.

Por otro lado, nos aclara que la adjudicación de la reedificación del templo de Cajicá se efectuó por vía de concierto. Este hecho tampoco tendría mayor importancia si no fuera porque el maestro de albañilería Cristóbal Daza da su opinión al respecto. El oficial considera injusto el sistema de pregones y remate para la concesión de obras apoyando la vía del convenio, por considerar que el primer sistema acarreaba pérdidas o excesivas ganancias a los constructores. Si en la puja por la iglesia se efectuaban numerosas bajas se terminaba contratando el edificio por una cantidad irrisoria, mientras que si por falta de maestros u oficiales no

¹⁴⁸¹ APÉNDICE N° 56: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 287v-294r.

se hacía baja el templo terminaba contratándose por una cantidad exorbitada. De un modo u otro siempre resultaba perjudicial.

Así, toma partido por la modalidad de contratación directa siempre que existieran controles de calidad, esto es la aprobación de los presupuestos y la realización de las tasaciones oportunas de la construcción por parte de oficiales experimentados. Este sistema sería justo tanto para la Corona como para el oficial constructor puesto que expresaba el verdadero valor de las obra incluyendo la mano de obra, los materiales, las herramientas y los demás gastos de construcción.

Pero, volvamos a retomar el documento para presentar las conclusiones de su inspección. Los tasadores exponen que la capilla mayor reconstruida medía 15 varas de largo por 9.5 de ancho en su cara interna. Sus cimientos se habían profundizado mas dos varas desde la superficie de la tierra y sus muros se habían elevado 6.5 varas hasta el arranque de la armadura siendo su grosor de una vara. En conjunto se emplearían 172 tapias para el levantamiento de estos tres muros que conectarían con la nave del templo, donde se contaron 40 caizes de cal que costaron 6 pesos de 13 quilates cada medida, y también ladrillo a 10 pesos cada millar. Sobre la piedra informan que fueron los indios los que se encargaron de acarrear el material hasta pie de obra, por lo que no debía tasarse.

Por su parte, la sacristía medía nueve varas y media de largo por el exterior, mientras que internamente cada testero medía cuatro varas y media, resultando un espacio rectangular. En altura se contaban dos varas y tres cuartas sobre la línea de cimientos que se ahondaron hasta alcanzar una vara y media de profundidad. En total se contaron 44 tapias a las que se sumarían 25 más de los estribos exteriores de la capilla. Cada contrafuerte medía 1.5 vara de ancho

por 8.5 de alto. En la tasación no se precisa el importe de las ventanas rasgadas por sumar macizo sobre hueco.

Cristóbal Daza asegura que Juan del Hoyo tenía preparadas dos pilas de cantería en la ciudad de Santa Fe y dispuestas para ser trasladadas a Cajicá y asentarlas en la iglesia. Además afirma que construyó un soportal a los pies del templo que fue motivo de discordia por considerarse innecesario e inútil, de hecho, se ratifican al mencionar que sólo servía para adornar la entrada al templo y dar cobijo a los fieles que no cupieran en el interior de la iglesia:

“Ytem, dize que ha visto el portal que está a la en //^{290r} (51) trada de la puerta de la yglesia prinzipal, el qual tiene dos arcos con sus respaldos de mampostería.

Preguntado por el dicho señor oydor que diga e declare el efecto para que sirve esta obra porque pareze de ninguna utilidad ni provecho para reparo de la yglesia e que sin ella se podía pasar muy bien, porque antes pareze superficial e para ninguna cosa nezesaria, el qual dixo que bien se podría pasar sin el dicho edificio, aunque todavía haze algún reparo al mojinete e que también sirve de adorno a la entrada de la yglesia, y de si faltase lugar para que la gente oyese misa desde allí, por estar como está yncorporado en la dicha yglesia, e que el dicho edificio tiene dos lienços de pared en que ay treçe baras de largo y ocho de alto en que ay zinquenta y dos tapias que se tasan a quatro pesos e medio de veinte quilates cada una, que a este respecto montan duçientos y treinta e quatro pesos”.¹⁴⁸²

Con los datos del informe hemos elaborado una tabla con la tasa de las obras de albañilería presentada en el mismo orden en que figuran en el documento original.

¹⁴⁸² *Ibidem*, folios 289v-290r.

CONCEPTO:	TASACIÓN	DE	IMPORTE
ALBAÑILERÍA			1483
241 tapias de mampostería empleadas en la capilla mayor, la sacristía y los estribos, a cuatro pesos y medio de oro de veinte quilates/unidad.			1.084 pesos
6 tapias más que se suman a la cuenta anterior por error de Cristóbal Daza al hacer la valoración.			4 tomines ¹⁴⁸⁴
			27 pesos
52 tapias del soportal a cuatro pesos y medio de oro de veinte quilates /unidad.			234 pesos
2 pilas de piedra.			36 pesos ¹⁴⁸⁵
¾ de pared sobre el mojinete.			6 pesos
La reparación del arco toral.			2 pesos
2 poyos			4 pesos
Los altares de San Francisco y de San Antonio.			14 pesos
Las tres gradas del altar mayor.			12 pesos
Encasamento del altar mayor.			4 pesos
Por los alares y cornisa de la capilla mayor realizados con ladrillo cortado.			36 pesos
Por el trabajo de derribar la capilla vieja y el aprovechamiento de sus materiales.			12 pesos

¹⁴⁸³ Los importe en el documento original se muestra en números romanos.

¹⁴⁸⁴ El Tomín es una moneda de plata que se utiliza en algunas zonas de América. En el texto se presenta como el equivalente a medio peso de oro de veinte quilates.

¹⁴⁸⁵ En esta suma se incluye el transporte a la iglesia y su colocación en el interior.

Por la portada de la sacristía, sus tableros y molduras.	3 pesos
Por tejar la capilla mayor y trastejar el cuerpo de la iglesia.	50 pesos
Por el tejado del soportal.	8 pesos
Por encalar la capilla mayor.	25 pesos
Por encalar o enjabegar el cuerpo de la iglesia.	5 pesos
Por pintar figuras en la iglesia y molduras ¹⁴⁸⁶ .	30 pesos
TOTAL	1592
	pesos
	4 tomines

Por su parte, el carpintero Luís Márquez tasó "...el enmaderamiento de la capilla mayor y las tirantes, que son tres apareados y uno senzillo, gruesos de viga quadrados con sus canes y dos quadrantes con sus canes, colateral al altar mayor, y asientan las basas del enmaderamiento que son veinte y quatro a cada lado retas (sic) sobre una solera labrada de vigueta, y en el moxinete está la bara recta y dos limatones a los lados con nueve péndolas de cada parte que son treinta y seis y veinte y quatro nudillos, la qual dicha tasación hize en esta manera:"¹⁴⁸⁷

¹⁴⁸⁶ En este sentido Cristóbal Daza hace referencia a las pinturas murales del templo de manera indirecta. Afirma que las pinturas ayudan a espesar el encalado de la pared y que estas se encuentran en las molduras, además de mencionar la existencia de algunas figuras que, sin duda, representarían alguna escena de la Biblia tendente a influir en la evangelización del indígena.

¹⁴⁸⁷ APÉNDICE N° 56: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 292v.

CONCEPTO:	TASACIÓN	DE	IMPORTE
CARPINTERÍA¹⁴⁸⁸			
Por labrar y asentar los cuatro tirantes (tres pareados y uno sencillo) con sus canes.			28 pesos
Por labrar y asentar los dos cuadrantes.			8 pesos
Por labrar a boca de azuela y asentar las cinco soleras.			15 pesos
En colocar las baras, estipulando seis días de trabajo para asentarlas.			15 pesos
Por las 18 varas de la sacristía y las dos soleras con tres canes debajo de la solera superior.			16 pesos
Por enmaderar el soportal con sus tirantes.			16 pesos
Por los mamperlanes de los altares, poyos y gradas.			8 pesos
Por la puerta de la sacristía. ¹⁴⁸⁹			18 pesos
Por colocar y arreglar la reja de madera del arco toral.			6 pesos
Por los dos antepechos junto al altar.			4 pesos
Por las dos ventanas del altar mayor y sus rejas.			10 pesos
Por la ventana de la sacristía.			2 pesos
Por los clavos utilizados.			26 pesos
Por la escalera.			4 pesos

¹⁴⁸⁸ En esta tasación no se incluye importe alguno por los bancos de la iglesia debido a que no se considera necesario.

¹⁴⁸⁹ La puerta de la sacristía aún no estaba colocada en el umbral ni se le había puesto el cerrojo, sin embargo, en los 18 pesos en que tasa este trabajo se incluye este trabajo.

Por la cruz de hierro.	24 pesos
TOTAL	200 pesos

Del total de la obra se debían descontar 14 pesos por la realización de los altares de San Francisco y de San Antonio por estar embebidos en la pared y no estar contruidos de fábrica. De este modo se descuenta 14 pesos de la primera tasa resultando un total de 1578 pesos y 4 tomines, que sumados a la carpintería montarían 1778 pesos y 4 tomines.

El 2 de julio de 1599 el propio Cristóbal Daza manifiesta que cometió algunos errores al realizar la tasación de albañilería¹⁴⁹⁰, es por ello que emite exponiendo la cantidad a deducir. El primer elemento a tener en cuenta es el encasamento del altar mayor que tasó en cuatro pesos y el segundo factor la portada de la sacristía, sus tableros y sus molduras que valoró en tres pesos. Esta cantidad, que suma siete pesos, debía restarse de la tasa final que realizaron días atrás resultando un total de 1771 pesos y 1 tomín, que era la cantidad que debía percibir el constructor Juan del Hoyo. Las razones que motivaron esta confusión fue que al hacer recuento de las tapias empleadas para el levantamiento de las paredes se contaron éstas por macizas, sin tener en cuenta los vanos practicados en ella.

El propio albañil Cristóbal Daza, el 2 de agosto de 1599, vuelve a referirse a la iglesia de Cajicá en otro informe que emite para conocimiento de las autoridades¹⁴⁹¹. En este documento deja constancia de sus impresiones acerca de la obra del templo construido por Juan del Hoyo, expresando su disconformidad con

¹⁴⁹⁰ APÉNDICE N° 57: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 294v.

¹⁴⁹¹ APÉNDICE N° 58: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 294v-296r.

algunas partes levantadas por este albañil y que según su criterio no estaban bien realizadas ni se podían justificar como fábrica bien construida.

Para empezar hace referencia al tejado de la capilla mayor, la sacristía y el soportal, que fueron las partes intervenidas por del Hoyo. Asegura que este albañil debía volver a tejar toda la cubierta, pagándola de su bolsillo, debido a que no lo habían dispuesto las tejas con el grosor ni con la sujeción necesaria. Al parecer, no colocó el entramado de cañas con el espesor suficiente para contener el tejado, tampoco utilizó una buena mezcla de barro para servir de pegante a las tejas e impedir que estas se desprendieran con facilidad, ni tampoco utilizó la cantidad suficiente de tejas como para poder cubrir toda la superficie estimando la obligación de incluir hasta 1.000 tejas más en toda la superficie.

“...que para que quede perfecta y que se pueda tener por buena obra es nezesario que a costa de Joan del Hoyo que la hizo, que la buelva ha hazer de nuevo por su persona desteje la capilla mayor, sacristía y portal y bolviéndolo ha hazer de nuevo entremeta mil tejas mas por estar como está pobre de teja, y respecto desto enfarrucha (sic) poco y es causa estando de la manera que está, que los byentos los buelen y rueden del tejado, e también por yr faltas de barro, casi va a teja bana y tiene el mysmo riesgo de que se rueden y caigan, de mas de lo qual ba pobre de cata que es lo que llaman caxa sobre que carga la teja y barro y tiene nezesidad de entremeter mas cañas de manera que quede tupido para mas buen sostén del dicho tejado,...”¹⁴⁹²

¹⁴⁹² *Ibidem*, folio 295r.

Por otro lado, el arco que realizó en el lado izquierdo de la portada principal se había desplomado hacia el exterior en 5 o 6 dedos existiendo el peligro de arruinarse todo el lienzo de pared. Esta situación se agravaba por los empujes del enmaderado que desestabilizaba aún más la estructura. Es por este motivo por el que recomienda realizar un estribo de contención que serviría de refuerzo para el arco evitando su caída.

A pesar de todo, Juan del Hoyo se manifiesta en contra de estas obras de reparación y refuerzo que Cristóbal Daza pretendía que se practicaran en la iglesia. Como consecuencia resuelve rebajar 150 pesos de oro de veinte quilates al montante de la tasación.

Pero tras la inspección Luís Henríquez sigue sin estar conforme con los resultados de los informes de los oficiales reales, es por ello, que decide visitar efectuar una visita al pueblo de Cajicá y comprobar de primera mano el estado de la fábrica del templo. El resultado de su pesquisa¹⁴⁹³ no pudo ser más pesimista, de ella se extrae que la iglesia se encontraba en muy malas condiciones y que las reformas realizadas por el albañil no sólo resultaron inútiles sino que en su gran mayoría fueron perjudiciales.

Asegura que las tapias las tasaron excesivamente a la alza ya que los oficiales estipularon su coste en 4 pesos y medio de oro de veinte quilates cada una. Henríquez expone que los materiales empleados, como la cal y el ladrillo, no se podían incluir en el coste puesto que habían sido previamente costeados con fondos de la Corona, además la piedra había sido acarreada por los indígenas

¹⁴⁹³ Este informe se emitió el 11 de noviembre de 1599. APÉNDICE N° 59: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 329r-330r.

hasta pie de obra, por lo que dentro no se podía incluir el importe de materiales en la tasa. Por otro lado, afirma que el peso duro del trabajo recaía en los naturales del pueblo que eran quienes trabajaban como peones en la obra, siendo fruto de su esfuerzo incluso la apertura de cimientos.

Establece una comparativa con la iglesia de Fusagasugá. Asegura que este templo se construyó con solidez y que el importe íntegro de su construcción no superaba la cantidad tasada por los oficiales por las obras ejecutadas en el levantamiento de la capilla mayor y de la sacristía de Cajicá, sin contar el arco toral. Es así como, a partir de estos razonamientos y tomando como indicativo el que un oficial sólo puede construir una tapia diaria, estipula que el jornal se debía establecer en dos pesos y medio o tres pesos de oro de veinte quilates y no en cuatro y medio como lo fijaron los oficiales, aunque existiera el condicionante de que el constructor tuviera que desplazarse por provenir de un lugar apartado.

Las obras del soportal se tasaron alrededor de 300 pesos, sin embargo, a juicio de Henríquez por esta obra no se le debía pagar absolutamente nada por considerar que con su cobro se defraudaba dinero a la Administración del Nuevo Reino y en última instancia al Rey. En primer lugar porque esta dependencia resultaba inútil, en segundo lugar porque estaba mal construida y se estaba desplomando hacia el exterior, y en tercer lugar porque era una obra falsa y no estaba bien trabada con las paredes de la nave por lo que resultaba para la perpetuidad de la iglesia.

El tercer punto del informe hace referencia a las pilas de piedra labradas en la calle de las Nieves de la ciudad de Santa Fe. En este apartado reduce la tasa a la mitad por estar reflejados los

gastos del traslado y del asentamiento en el interior del templo, circunstancia que aun no se había producido.

Sobre los altares de San Francisco y de San Antonio, las puertas y las ventanas afirman que no se pueden tasar como piezas independientes porque al hacer la baremación de las tapias éstas se han cobrado como macizas, es decir, en la tasa de las tapias se incluye dinero de materiales que no se habían utilizado.

Para conformar los aleros y la cornisa se cocieron los materiales con el formato necesario para evitar tener que cortarlos a posteriori, sin embargo, en la tasación se incluyó una suma de dinero en concepto del tiempo empleado para la preparación de los ladrillos y su composición, para lo que el oidor emplearía un total de 4 o 5 días ya que el constructor sólo lo había conformado en la capilla mayor. Si a esto añadimos que los ladrillos habían sido costeados por la Hacienda Real y que los indios fueron los encargados de cumplir con el trabajo más pesado, el resultado fue el de un presupuesto reducido a la mitad.

Los puntos 6, 7 y 8 hacen alusión al derribo de la iglesia y al tejado de la nave y del portalejo, resolviendo en los tres casos que no se debía pagar nada a Juan del Hoyo por lo siguiente:

“6. Ytem, el derribar la yglesia fue trabajo de los indios en lo qual no sienta que hiçiese Hoyo mas de mandarlo y por eso se le tasa su industria con tantas ventajas en las obras que puso manos, mi pareçer es que no se le de nada.

7. El tejado de la iglesia y capilla mayor está muy ralo y mal hecho y pagando el Rey la teja de lo mal hecha y contra el arte es mi pareçer que deste mal trabajo no llebe nada.

8. Del tejado del portalejo por ni útil y sobre falso no se le debe nada”.¹⁴⁹⁴

El apartado 9 hace referencia a las pinturas murales de la capilla mayor afirmando que están son totalmente inútiles y que por tanto tampoco se debían pagar. Afirma que las pinturas no durarían mucho tiempo porque tendían a craquelarse con facilidad siendo más pertinente enlucir la pared y pintarla solo de blanco. En segundo lugar asegura que al ser necesario volver a enmaderar y tejar este espacio las pinturas estarían abogadas a su desaparición. Por tanto, tasa la obra sólo por el enlucido en 20 pesos en lugar de los 60 que los oficiales regularon.

Sobre cuestiones de carpintería añade:

“10. Las tirantes y quadrales están buenas.

11. Ytem, las maderas de varas y encañado y limatones (sic), péndolas de la capilla mayor está malo y falso porque haçe ya viçio y se tuerçe, es menester deshaçerlo y haçerlo de nuevo y no se le debe pagar (...) esto porque el cuerpo de la iglesia con ser mas antiguo le haçe muchas ventajas y está firme. //^{330r}

12. La varaçón y soleras de la sacristía, que son diez y ocho varas y tres soleras, las truxeron (sic) indios y cortar y asentar no tiene de dos días a tres de trabajo, y bastan pagar al ofiçial dos pesos, dos pesos y medio o tres cada día de a veinte quilates.

13. Del enmaderar el portalejo por lo dicho no se debe nada.

14. Las puertas de la sacristia son muy malas, sueltas, mal chaflanadas, y que no es cosa deçente ponerlas en la capilla mayor do caen (sic), tómelas para sí y haganse otras.

¹⁴⁹⁴ APÉNDICE N° 59: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 329v.

15. Ytem, en las maderas de los lumbrales de las ventanas es de tan poca consideración que como va contado gueco por maçigo se le paga todo en esta tasa.¹⁴⁹⁵

En el apartado número 16 se habla de una cruz de hierro que se colocó en la iglesia y que tampoco se pagaría por no existir ninguna parecida en las iglesias del Rey, por lo que sería una contradicción que se abonara con fondos de la Hacienda. Añade que los trabajos que figuraban en las condiciones del remate y que todavía no se había ejecutado no se podían tasar, por lo que su importe se debía eliminar del presupuesto. Este es el caso de las puertas de la sacristía o del cuerpo de campanas, por reseñar algunos ejemplos.

Concluye dando su opinión acerca de los oficiales reales diciendo que siempre realizaban las tasaciones de obras al alza debido a que las ejecutaban a ojo sin practicar las comprobaciones pertinentes en la estructura ni comparar con los condicionantes del contrato. Este es el motivo que llevó a los tasadores a equivocarse en su informe y es la razón por la que su presupuesto era más fiable. Finalmente, ordena abrir el proceso de adjudicación para las obras de reconstrucción del templo siendo su importe abonado por desfalco de la paga de Juan del Hoyo conforme a lo tasado por él.

La sentencia definitiva sobre el pleito que se siguió entre ambas partes se resolvió el 3 de diciembre de ese mismo año¹⁴⁹⁶. En este sentido, la paga final de Juan del Hoyo será de 1.332,5 pesos de oro de veinte quilates.

¹⁴⁹⁵ *Ibidem*, folios 329v-330r.

¹⁴⁹⁶ APÉNDICE N° 60: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 334r.

El fallo del juez estipuló lo siguiente:

“Que al dicho Juan del Hoyo se le den y paguen de la Real Hazienda de Su Magestad un mil y setecientos y setenta y ocho pesos y medio de veynte quilates en que los ofiçiales que nombró el lizençiado Luís Henríquez tasaron la dicha obra y hedifiçio de la dicha ygleçia de Cajicá, y asimismo se le paguen treçientos y sinquenta y un pesos de veinte quilates en que se modera la cal y ladrillo y teja que se tasa haver puesto en la dicha obra, y de todo lo susodicho se le a de bajar y decontar lo siguiente:

Primeramente duçientos y quarenta y un pesos de veinte quilates de la tasación de las tapias del cuerpo de la capilla que se moderan a tres pesos y medio cada una.

Ytem, se le an de bajar çient pesos de veynte quilates de la tasación que se hiço del portal de la dicha ygleçia porque parese no aver sido neçesaria.

Ytem, se le an de bajar treinta y seis pesos de veinte quilates por las dos pilas labradas de cantería, e quando estén puestas en la dicha ygleçia de Caxicá en la forma devida se pagaría por ellas lo que fuere justo, y por la partida de los alares y cornija (sic) de ladrillo cortado y por la partida de derribar la igleçia y por la del espesado y por lo que se quita de la cal y ladrillo que hecho en el portal y arco de él, que como dicho es pareçe no son nesesarios de la tasación de todas estas partidas se vajan veinte pesos de veinte quilates.

Y porque la obra de la dicha ygleçia parese no estar hecha con la perpetuidad necesaria y tener los defectos que los tasadores y testigos en esta causa presentados declaran y en particular está ralo y mal hecho, y que las baras y encañado y limatones y péndolas de la capilla mayor no está como era necesario y las puertas de la sacristía están torçidas y mal chaflanadas y haver otras faltas que declaran los dichos ofiçiales y testigos, mandamos que de lo que el dicho Juan del Hoyo ubiere de aber descontadas las partidas de

suso referidas, se retengan en la Real Caja cuatroçientos pesos de veinte quilates para que dellos a costa del dicho Juan del Hoyo de su plan y enmienden las dichas faltas y defectos, y aviéndose asi fecho y cumplido en todo con el tenor de esta carta (...), se le buelva la cantidad que de los dichos quatroçientos pesos restare si alguna fuere y en grado de (...), asi lo pronunçiamos y mandamos sin costas, el doctor Françisco de Sande, doctor don Luís Tello de Eraso, lizençiado Gómez de Mena”.¹⁴⁹⁷

El 4 de febrero de 1616¹⁴⁹⁸ se presentó una petición del fiscal de Su Majestad, Cuadrado Solanilla, solicitando que uno de los oficiales reales fuese al pueblo de Cajicá a ver la iglesia de doctrina. Días atrás se había producido un terremoto que había afectado de manera grave la estructura del templo, por cuya causa estaba amenazando ruina. Este es el motivo por el que se precisa la opinión de alarifes entendidos que acompañen al oficial para especificar claramente las obras necesarias para que el templo se mantenga en pie.

Es así como se nombra al tesorero Martín de Verganzo como oficial real, quien elige como alarifes y veedores a Alonso Rodríguez y a Sebastián de Velastegui, cantero y albañil respectivamente.

La llegada a Cajicá se produce el 28 de febrero de 1616¹⁴⁹⁹, día en que emiten su informe ante el tesorero especificando los daños que había producido el temblor y los reparos necesarios que salvaran al templo de la ruina. El resultado saca a la luz que además de los efectos que el movimiento telúrico había causado en la

¹⁴⁹⁷ *Ibidem*.

¹⁴⁹⁸ APÉNDICE N° 63: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 544r.

¹⁴⁹⁹ *Ibidem*, folios 544r-547v.

estructura, las maderas que conformaban el entramado del enmaderado estaban en su mayoría podridas.

“Que aviendo subido al texado y descubierto //^{544v} y calado por diversas partes pareció que estava un quadrante toda la encalavernadura podrida.

Que en la capilla mayor sobre mano yzquierda estavan dos tirantes fuera de la encalavernadura quatro dedos y las cavezas que pasan todo el grueso de la pared podridas de una parte a otra, así la solera como tirantes y por la parte del quadrante questá a la mano yzquierda quebrada la solera, obra de quatro dedos que cabe un grueso de cordel delgado por el altar mayor, en el nicho que está hecho por la misma parte de la mano yzquierda que está abierta una hendedura muy grande que coxe desde la solera hasta el altar mayor y otra de la mano derecha en el mismo lienzo que pasa de parte a parte, lo qual tiene neçesidad para lo que toca la albañiría y fábrica arrimarle una capilla por la parte de la mano derecha o dos estrivos de cal y ladrillo y piedra, que se yncorpore con la mesma fábrica y sucesivamente por la otra parte ni más ni menos por el testero del altar mayor, por la parte de fuera arrimarle otros dos estribos, y por la pared que está en la mano derecha, como se entra en la dicha yglesia, están caydas las paredes haçia la parte de adentro, desplomadas quatro dedos, y el campanario está hendido por dos partes de medio a medio y que tiene neçesidad de arrimarle a la pared sobre que cargue el campanario un estrivo de una parte y otro de otra, y con ésto dixeron y declararon estaría la dicha yglesia fortalezida y echándole dos tirantes que están fuera de su lugar en la capilla mayor como tenían dicho y renovando los quadrantes y solera //^{545r} (16) que estava podrido...”¹⁵⁰⁰

¹⁵⁰⁰ *Ibid*, folios 544r-545r.

Tras la declaración se procede a realizar los pregones necesarios para rematar la obra y propiciar su conservación. Estos se suceden durante nueve días seguidos y en ellos se aporta la información contenida en la declaración de los alarifes. Las posturas y bajas se llevarían al oidor más antiguo de la Real Audiencia, el licenciado Alonso Vázquez de Cisneros. Dos de esas posturas se harían efectivas con fecha de 30 de abril de 1616 y fueron las presentadas por Alonso Fernández y Francisco Delgado¹⁵⁰¹, tramitándose ambas.

La postura de Fernández establecía en 1.000 pesos de plata corriente el total a pagar por la reparación y consolidación del templo. Esta paga se haría efectiva por el sistema de tercios, es decir, al principio de la intervención, a la mitad y al finalizar las obras. Como condición particular fija las dimensiones de los estribos en 5 pies de longitud por 4 pies de ancho, levantándose con sus propios cimientos y trabándose en la pared, y conformados con cal, piedra y ladrillo. Por otro lado, asegura que en lugar de hacer otros dos estribos para contener el empuje del campanario era mejor realizar dos arcos arbotantes por ser la pared demasiado alta. Por último, fija la condición de comprar la cal en otro lugar, y tanto ésta como los materiales que fuesen necesarios los debían transportar los indios hasta pie de obra como se solía hacer en otros lugares y en las mismas circunstancias, a lo que se sumaba la valiosa mano de obra indígena que se establecía como condición en todas las iglesias de los pueblos de indios.

Por su parte, Francisco Delgado reduce la postura hasta los 500 pesos de 13 quilates, pagados en dos partes, 250 al comenzar

¹⁵⁰¹ APÉNDICE N° 61: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 538r-538v, y APÉNDICE N° 62: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 539r-539v.

la obra y el resto acabada en su totalidad y previa certificación favorable de maestros peritos. La dimensión de los estribos la fija en una vara y un tercio de grueso por vara y media de largo, realizados con piedra, cal y ladrillo y trabados con mezcla conformada por una parte de cal y dos de arena. De altura ascenderían hasta quedar una vara por debajo del tejado. Los tirantes necesarios para reparar la armadura debían medir una tercia de alto y una cuarta de grueso. Sobre las obligaciones de los indígenas estipula exactamente lo mismo que Fernández.

Tras realizar otros nueve pregones Francisco Delgado estableció el importe final a cobrar en 425 pesos de plata corriente sin modificar ninguna de las condiciones puestas por escrito en su postura anterior. Finalmente en la Sala de la Real Caja se remató la obra en él. Al parecer era en esta Sala donde se acostumbraba a tramitar los remates de obra. En esta ocasión, la decisión sería tomada por don Juan de Borja, presidente, gobernador y capitán general del Nuevo Reino de Granada, y caballero de la Orden de Santiago; los licenciados Alonso Vázquez de Cisneros y el fiscal Cuadrado de Solanilla; el contador del Tribunal de Cuentas Miguel de Corcuera; el contador Diego Arisa y el tesorero Martín de Verganzo.

Se establece que la mitad del dinero a librar se entregue al contado antes de comenzar la obra y el resto al finalizarse y previo informe satisfactorio de oficiales o personas peritas. Se fija el plazo de ejecución en seis meses contados a partir del propio día del remate, que se hizo efectivo el 17 de agosto de 1616¹⁵⁰².

¹⁵⁰² APÉNDICE N° 63: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 546r.

Finalmente, para garantizar la ejecución de la obra y el cumplimiento del acuerdo Francisco delgado presentó como su fiador al sastre Diego de Villanueva, comprometiéndose ambos a entregar la obra en el plazo establecido y con las condiciones fijadas.

El 12 de abril de 1617 se ordena, mediante auto, que se visite el pueblo de Cajicá, sin embargo, este mandamiento no se hará efectivo hasta el 3 de febrero del año siguiente¹⁵⁰³. Los encargados de efectuarlo fueron el albañil Juan de Robles y el padre jesuita Juan Bautista Coluccini, ambas personas muy experimentadas en el oficio de la arquitectura, que estuvieron acompañados en todo momento por el mulato Juan de Mardones, oficial de albañil.

De ellos destaca la figura del padre Coluccini, nacido en Italia en 1571 y fallecido el 3 de noviembre de 1641 en el Colegio de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, de donde era rector¹⁵⁰⁴. De su biografía nos interesa su labor como arquitecto, interviniendo activamente en proyectos concretos para la iglesia de Fontibón, la reforma del proyecto para la Iglesia Parroquial de Villa de Leiva o su dedicación como arquitecto en la proyección de la iglesia de San Ignacio de Bogotá, por citar algunos ejemplos.

Debemos reseñar que Coluccini estuvo especialmente preocupado por la doctrina y evangelización de los naturales, en este sentido, compuso varios sermones y canciones en lengua chibcha y muisca para utilizarlos durante la celebración de la misa. Se puede decir que Coluccini fue un hombre culto, conocedor de

¹⁵⁰³ APÉNDICE N° 64: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 549r-553r.

¹⁵⁰⁴ Los datos biográficos del jesuita Juan Bautista Coluccini han sido extraídos de: RENTERÍA SALAZAR, Patricia. *Arquitectura en la iglesia de San Ignacio de Bogotá. Modelos, influjos, artífices*. Bogotá: Centro Editorial Javeriano (CEJA), 2001.

estas lenguas de los indígenas, de la música y de aspectos relacionados con la astrología.

El hecho de que fuese este padre jesuita uno de los encargados de practicar la visita al pueblo de Cajicá no es fortuito. Por un lado, contaba con la formación y conocimientos necesarios para llevar a buen término sus investigaciones, y por otro, conocía perfectamente el pueblo ya que en 1605 ingresó como cura doctrinero en su iglesia hasta que en 1608 pasó a desempeñar esta misma actividad en Fontibón.

En la visita se centran en dos aspectos de especial relevancia, por un lado, en el estado estructural de su iglesia tras sufrir la sacudida de dos terremotos (el primero de especial intensidad) y, por otro, en la posibilidad de que hiciera falta abrir alguna zanja para que llegara agua al pueblo procedente del río de Tabio.

En su informe se deja constancia de todas las aberturas o hendiduras de la pared, de la necesidad de reforzar el cimiento ahondándolo hasta cargar sobre el terreno portante y de la obligación de cambiar parte del entramado de la armadura por hallarse la mayoría de las maderas podridas:

“Haviéndose descubierto el tejado lo necesario declararon los dichos Juan de Robles y Joan de Mardones que todas las tirantes, canes, soleras y quadrantes de la capilla mayor desde el arco toral para arriba están podridas lo que cubre la pared, y tejado unas más y otras menos y que es necesario se hechen otras de nuevo.

Viéronse por todos todas las paredes de la dicha yglesia por dentro y fuera y en la del testero de la dicha capilla mayor a la parte del Ebangelio ay una abertura que pasa la pared de una parte a otra

y lo más ancho della comienza desde arriba y corta hasta el nicho del altar mayor y desde allí al suelo es endadura grande.

La pared del lado del dicho Evangelio junto a la ventana que allí ay mas abajo hazia el arco toral sobre al arco de la puerta de la sacristía y el nicho de un altar que se sigue luego tiene otras dos endaduras que también pasan la pared de una banda a otra.

A la parte de la Epístola en el dicho testero de la capilla y en la pared del otro lado junto a la ventana ay otras dos endaduras que pasan las paredes de parte a parte y cortan desde arriba abajo.

En la puerta de la dicha yglesia debajo del campanario desbiado algo del arco de la dicha puerta ay otras dos endaduras una a un lado y otra al otro de la dicha puerta, que pasan toda la pared y corren de arriba abajo.

La pared del cuerpo de la dicha yglesia a la mano derecha como se entra tiene otras tres endaduras desbiadas unas de otras, éstas son pequenas y de poca consideración y no pasan la pared.

Descubrióse el çimiento por detrás del altar mayor y paresçió a los dichos padre Joan Bautista y albañires que la çepa y basa del çimiento se devió hechar mas onda hasta hallar mejor firme, porque demás de que no lo está quedó sobre una tierra blanca de la qual se sacó un poco de debajo del mismo çimiento y se halló blanda como una masa, si bien el ancho de la çepa paresçió suficiete si el firme lo fuera”.¹⁵⁰⁵

Juan Bautista Coluccini y Juan de Robles, acompañados por el corregidor del partido y el cura de la doctrina de Cajicá, realizan las comprobaciones pertinentes de la estructura, revisan las obligaciones contraídas por Francisco Delgado y emiten un nuevo listado de trabajos a desempeñar por este albañil añadiendo nuevas

¹⁵⁰⁵ APÉNDICE N° 64: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 550r.

condiciones a las rematadas en su momento. El montante final de los gastos asciende a 550 pesos de plata:

“Que toda la pared del testero de la dicha capilla mayor y los estribos que tiene en medio y a las esquinas se quiten desde el çimiento y se haga otro çimiento y pared nueva sacándolo más ondo, de manera que quede en buen firme y la zepa se heche de una bara más de ancho que el que agora tiene y que se meta el dicho çimiento y pared mas adentro en la misma capilla mayor seis u ocho pies y aunque tendrá tanto menos de largo quedará suficiẽte y tan grande y más que la capilla mayor de la yglesia del pueblo de Hontibón.

Que los estribos de las esquinas salgan fuera de la misma pared en la forma que se verá en la pintura que se a hecho dello y los tiene la capilla mayor de la yglesia de Nuestra Señora de las Niebes de esta çudad, y estos estribos se reputan dos por uno de los que está obligado a hazer el dicho Françisco Delgado y por más seguro es.

Que heche otro estribo en medio de la dicha pared.

Que la dicha pared sea entera sin nicho para mayor fortaleza.

Que <en> la dicha pared se agan dos bentanas a los lados del altar mayor.

Que las dos bentanas que agora tiene la dicha capilla mayor en las paredes de los lados se maçen y las endeduras que ay en ellas y sobre la puerta de la sacristía y nicho de la capilla colateral de la parte del Ebangelio y las demás tanbién se maçen. //^{551r} (24)

Que en el dicho lado de la Epístola de la dicha capilla mayor se heche otro estribo yncorporado en la pared desde lo firme y al lado del Ebangelio no se heche estribo porque sirben de estribo las paredes de la sacristía.

Pues a los lados de las paredes de la entrada de la puerta de la dicha yglesia se hechen los dos estribos que el dicho Françisco Delgado está obligado a hechar allí.

Lo dicho es quanto a lo que toca albanería y la costa de hazerlo así o como se obligó el dicho Françisco Delgado parece viene a ser casi una, porque como agora parece se haga no a de poner mas de seis estribos y él está obligado a poner ocho y en lugar de los otros dos se considera lo que más a de hazer en la pared del dicho testero de la dicha capilla mayor.

Madera¹⁵⁰⁶:

Obligose el dicho Françisco Delgado de hechar dos tirantes de una terçia de alto y una quarta de grueso bien engalavernadas.

Dos quadrantes y las soleras que estavan podridas.

Agora como queda dicho es neçesario se hechen nuevas todas las tirantes, canes, soleras y quadrantes de la dicha capilla mayor, que las tirantes son çinco, dos quadrantes, canes y soleras. Los quadrantes, soleras y canes se podrán hechar de lo sano de los tirantes que se quitaren.

A la parte de afuera del arco toral hazia la del cuerpo de la yglesia arrimado al mismo arco no tiene tirante, es nezesario hecharle allí y otra con sus canes de manera que se an de hechar seis tirantes que son quatro más de las que se obligó Françisco Delgado, las quales tendrá mas de corta y la que se hiziere en quitar el enmaderamiento y tejado de la dicha capilla mayor que es fuerça se quite para hazer lo referido”.¹⁵⁰⁷

Es muy significativo reseñar la importancia que Coluccini le otorga a las dimensiones de la capilla mayor de esta iglesia estableciendo la comparativa con la del templo de Fontibón, que

¹⁵⁰⁶ Subrayado.

¹⁵⁰⁷ APÉNDICE N° 64: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 550v-551r.

conoce de primera mano y en la que intervendrá como arquitecto un año más tarde. Además, menciona la iglesia de Nuestra Señora de las Nieves de Bogotá como modelo a seguir en la conformación y levantamiento de los estribos esquineros del testero de la capilla mayor.

Pero la principal preocupación de los maestros y oficiales será la salubridad de los habitantes del pueblo de Cajicá, principal motivo de la visita ya que las noticias que habían llegado a la Real Audiencia eran muy negativas y necesitaban corroborarse. De hecho, en su inspección barajarán la posibilidad de mudar el poblado a otro lugar mejor acondicionado para evitar que los naturales siguieran pereciendo.

El lugar donde se asentaba Cajicá parecía ser húmedo y pantanoso, y el agua de bebida procedía de pozo. Como consecuencia muchos indios enfermaban y morían adoptándose como posible solución cambiar el emplazamiento a un lugar más próximo al río Tabio. Se trataba de intentar mantener el índice de población como garantía del funcionamiento de la doctrina.

Sin embargo, Andrés de Villela, corregidor del partido, y el padre Andrés Jerónimo de Silva, cura doctrinero, argumentan conceptos totalmente diferentes, negándose al desplazamiento por numerosos motivos. Aseguran que las tierras de Cajicá eran muy fértiles y que los naturales recogían buenas cosechas de legumbres y de maíz. Afirmaban que tenían abiertas algunas zanjas por las que se evacuaba el agua cuando las lluvias eran especialmente intensas lo que hacía que no se formaran pantanos de consideración. La negación de los naturales se sumaba a las causas contrarias a la mudanza ya que al parecer preferían morir a tener que mudarse queriendo mantener sus tierras de cultivo por encima de todo,

además de amenazar con emigrar a otras tierras en caso de que se les obligara.

El doctrinero y el corregidor se suman al apoyo a la permanencia alegando el excesivo trabajo y el elevado coste que supondría construir un nuevo pueblo. Por un lado, los naturales tendrían que cargar con todo el peso de las obras estando obligados no sólo a construir sus nuevas casas sino también otra iglesia donde ser evangelizados. De hecho, aunque se pudiera contar con los materiales procedentes del derribo de la antigua iglesia los costes serían elevados.

Los oficiales, tras realizar las comprobaciones pertinentes en el terreno, deciden reabrir una antigua zanja por donde entraba el agua procedente del río Tabio al pueblo y anular, de este modo, los efectos negativos del agua de pozo. El canal del río se abrió hacía unos treinta años pero estuvo en funcionamiento unos pocos días a consecuencia de cegarse su recorrido en dos tramos. El primero de ellos con motivo de la apertura del camino que conectaba las ciudades de Tunja y Honda, y el segundo por un pequeño pantano que impedía el curso natural de las aguas.

Se decide, por tanto, reabrir las zonas que se encontraban tapadas y reforzar la circulación del agua en aquellos tramos de mayor conflictividad. Los costes no resultaban demasiados elevados debido a la existencia de piedras abundantes en las laderas de la zanja que podían colocarse sin mucho esfuerzo ni trabajo. La arena se podía extraer directamente del río. Los ladrillos necesarios se podían cocer in situ por la existencia de carbón de piedra¹⁵⁰⁸ en las proximidades. La cal se podía acarrear desde Zipaquirá, distante a

¹⁵⁰⁸ El carbón de piedra es de color casi negro y resulta de la descomposición de la materia leñosa, arde con menos facilidad pero aporta más calor que el carbón vegetal.

dos leguas, y se podía quebrar y preparar en el mismo lugar donde se ubicara el horno para el ladrillo.

El procedimiento a seguir era el siguiente:

“Lo primero henchir de piedra lo que bastare de la madre del dicho río //^{552r (25)} y hazer el dicho paredón de piedra seca de las dichas veynte y seis baras como esta dicho.

Limpia la zanja hasta el fin del dicho pantano.

Abrir lo que está çegado de la dicha çanja que es desde el dicho pantano hasta atrabesar todo lo que toma el camino que va de la <çiudad> de Tunja a Onda y la ladera por donde corre el dicho camino asta donde está abierta la dicha çanja que son çinquenta y quatro baras y limpiar lo restante de la dicha çanja hasta el dicho pueblo.

Hecho lo susodicho se a de hechar el agua y ver si corre y pasa sin sumirse en el dicho pantano.

Si corriese sin sumirse en él no será neçesario hazer ningún reparo allí mas de lo dicho.

Si se sumiere el agua en el dicho pantano se a de ver en qué parte y en aquella se a de hechar la piedra seca que bastare de la que ay en la ladera que está junto al dicho pantano, y sobre ella se a de hazer un paredón de piedra y cal con su canal por donde pase el agua y no se suma y a se de adbertir que la dicha agua que ba por la çanja del dicho pantano no se puede hechar por otra parte ni más arriba ni más abajo, porque para ber si podía ser se pesó con regla y nivel por los dichos padre Joan Baptista y Joan de Robles y no se halló fuese pusible.

Si pasare el agua agora, sea sin el dicho paredón o con él por el dicho pantano en las çinquenta y quatro baras que sean de abrir de çanja por donde atraviesa el dicho camino que ba de Tunja a Onda, se a de hazer una alcantarilla cubierta de cal y ladrillo por

donde pase el agua, porque sino se haze se cegar  luego la  anja por causa del dicho camino y agua, tierra y piedra que quando lluebe baja por  l y de las laderas que  inen el dicho camino. //^{552v}

En la otra parte m s adelante donde el dicho camino atraviesa la dicha  anja otra bez se a de hazer otra alcantarilla o puente de cal, piedra y ladrillo de quatro o  inco baras de largo por donde pase el agua y no se  iegue la  anja.

 stas son las cosas que se an de hazer para que la dicha agua corra al pueblo y en todo lo dem s no pare o aber cosa que lo ympida al presente, <m s> de solo para lo de adelante, que por una parte  erca de donde se a de hazer la segunda alcantarilla o puente da una vuelta el dicho r o de Tabio que llega su barranca a la  anja de la agua y en poco tiempo la puede desahazer la del r o y estorbar el paso, puede se remediar  sto con tiempo y con mucha fa ilidad corriendo el r o derecho sin dar esta vuelta cortando desde donde comienza a darla hasta el mismo parejo por donde buelbe, que es cosa de veynete baras”.¹⁵⁰⁹

El coste final de estas obras se estipula en 350 pesos de plata sin contar el trabajo a desarrollar por los indios. En esta cantidad se incluye los 50 cahices de cal y los 25 millares de ladrillos necesarios para conformar y asegurar el cauce. Se fija por escrito la obligatoriedad de que fuese un “sobrestante” espa ol, es decir, un capataz espa ol el que se encargase de dirigir a la cuadrilla de personas que trabajar an all , ya que si fuese un indio el director pondr a tanto empe o en que el resultado fuese el correcto que tendr an que apremiarle constantemente para que aligerase los trabajos.

¹⁵⁰⁹ AP NDICE N  64: A.G.N. de Colombia. Secci n Colonia. Fondo F brica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 551v-552r.

Pero, volviendo al análisis del templo de Cajicá debemos mencionar que las obras de consolidación del edificio se retrasarán bastante. De hecho, no tenemos constancia de que Francisco Delgado interviniera en el templo debido a que unos años más tarde se hizo necesario volver a pregonar las obras del edificio rematándose en esta ocasión en Juan de Ocampo. Este oficial junto a su equipo intervendrá en la obra la que hacia 1631 estará bastante avanzada.

El reconocimiento de la iglesia se realizará el 27 de diciembre de 1631 bajo criterio del alarife Cristóbal Serrano, en presencia del fiscal de la Real Audiencia Diego Carrasquilla Maldonado y del cura del pueblo Diego de Rojas¹⁵¹⁰.

De sus conclusiones se extrae que la capilla mayor se encontraba totalmente acabada, su armadura fija y con un tirante de más para mayor fortaleza, lo único que faltaba era encalar una parte del interior para lo que se emplearía tan sólo medio día. La cubierta exterior también estaba totalmente conformada y con las tejas bien dispuestas. Aún restaba por hacer los dos estribos de contención de la pared del campanario, uno a cada lado, y colocar un tirante junto al arco toral hacia el cuerpo de la nave, para asegurar la estructura.

En la siguiente tabla mostramos las demasías detectadas por Serrano y el valor económico de su tasa.

CONCEPTO: DEMASÍAS REALIZADAS POR OCAMPO	IMPORTE
	1511
40 tapias de mampostería de la	80

¹⁵¹⁰ APÉNDICE N° 65: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 607r-608v.

¹⁵¹¹ Importe en patacones.

sacristía. Sin contar la cal ni el peonaje.	
3.000 ladrillos cortados y cocidos para la obra.	13.5
2.000 tejas.	9
Los 40 clavos empleados en fijar 20 varas de enmaderar y dos vigas de la sacristía.	2
Por el trabajo del carpintero al ir a cortar las maderas al monte.	8
Por el trabajo del albañil en tejar la sacristía.	6
Por el tirante con sus canecillos que se hizo de más en la capilla mayor. Incluyendo los clavos y el trabajo de cortar la madera en el monte.	8
Por un estribo de contención del arco toral por el lado de la Epístola de la iglesia.	22
Por los 1.000 ladrillos empleados en trabar el estribo a la pared.	4.5
Por la conformación del arco toral desde los capiteles hasta el tejado. Incluye la cimbra.	24
1.700 ladrillos empleados en la conformación del arco toral.	7
Por cinco tapias de mampostería que ascienden desde el arco toral hasta	10

el tejado.	
TOTAL	194
	1512

El 3 de octubre de 1638 tuvo lugar una nueva visita por parte de Real Audiencia al pueblo de Cajicá¹⁵¹³. En la visita practicada por el licenciado Gabriel de Carvajal, oidor y visitador general, se dejó constancia de los bienes y ornamentos que se encontraban en el interior de la iglesia y que se utilizaban en la celebración de la misa y en la administración de los sacramentos. El inventario se realizó en presencia del cura de la doctrina Diego de Rojas, que prestó juramento de no ocultar bienes de importancia.

En la elaboración del listado no solo se tendrá en cuenta estos objetos mencionados sino que también se hará referencia a la propia fábrica de la iglesia aportando datos sobre su estructura y su solidez. Este hecho no es fortuito ya que en los inventarios se suele comenzar con un párrafo dedicado a la fábrica de la iglesia, aunque este puede variar en función de su mayor o menor detallismo. De todos modos, independientemente de su mayor o menor extensión o profundización, esta información es muy valiosa ya que nos ayuda a hacernos una idea sobre el estado general de la.

Sobre el templo se especifica que estaba bien construido, cubierto de teja y con sus puertas con sus respectivas cerraduras y llave. De su interior destaca la presencia de un coro de madera con una reja, presumiblemente estaría ubicado a los pies del templo sobre la portada principal. Debemos reseñar la presencia de dos pilas de piedra labradas y asentadas sobre su basa, con sumidero y

¹⁵¹² En el documento el resultado de la suma se establece en 193.5 patacones, siendo un error de la suma.

¹⁵¹³ APÉNDICE N° 66: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 12. Rollo 50. Folios 736r-737r.

tapa de madera (al menos la utilizada para la celebración del sacramento del bautismo para el que existía de un libro donde se reflejaba el listado nominal de los iniciados en el cristianismo).

En cuanto a las artes plásticas destacan varias esculturas de bulto, como las tallas de Nuestra Señora de la Concepción, San Salvador, San Juan y San Francisco de menor tamaño, así como las imágenes de un Jesucristo Crucificado de grandes dimensiones y una tabla pintada a pincel de Nuestra Señora de los Ángeles.

El conjunto de textiles era muy numeroso y estaba compuesto por varios corporales, casullas y paños de difuntos, entre otros. Por otro lado, destacan los objetos de orfebrería como unas vinajeras, tres crismas y una patena todas de plata. Además, de una lámpara de nueve brazos de este mismo material que costó 100 patacones o una custodia de plata sobredorada con su viril.

Por último, se menciona la existencia de una campana grande de 44 libras con su lengüeta que se compró, según se certifica, con los bienes que sobraron de una estancia que pertenecía a Cristóbal Tinoco, dos campanillas pequeñas que se disponían sobre el altar y un Sagrario de madera dorada.

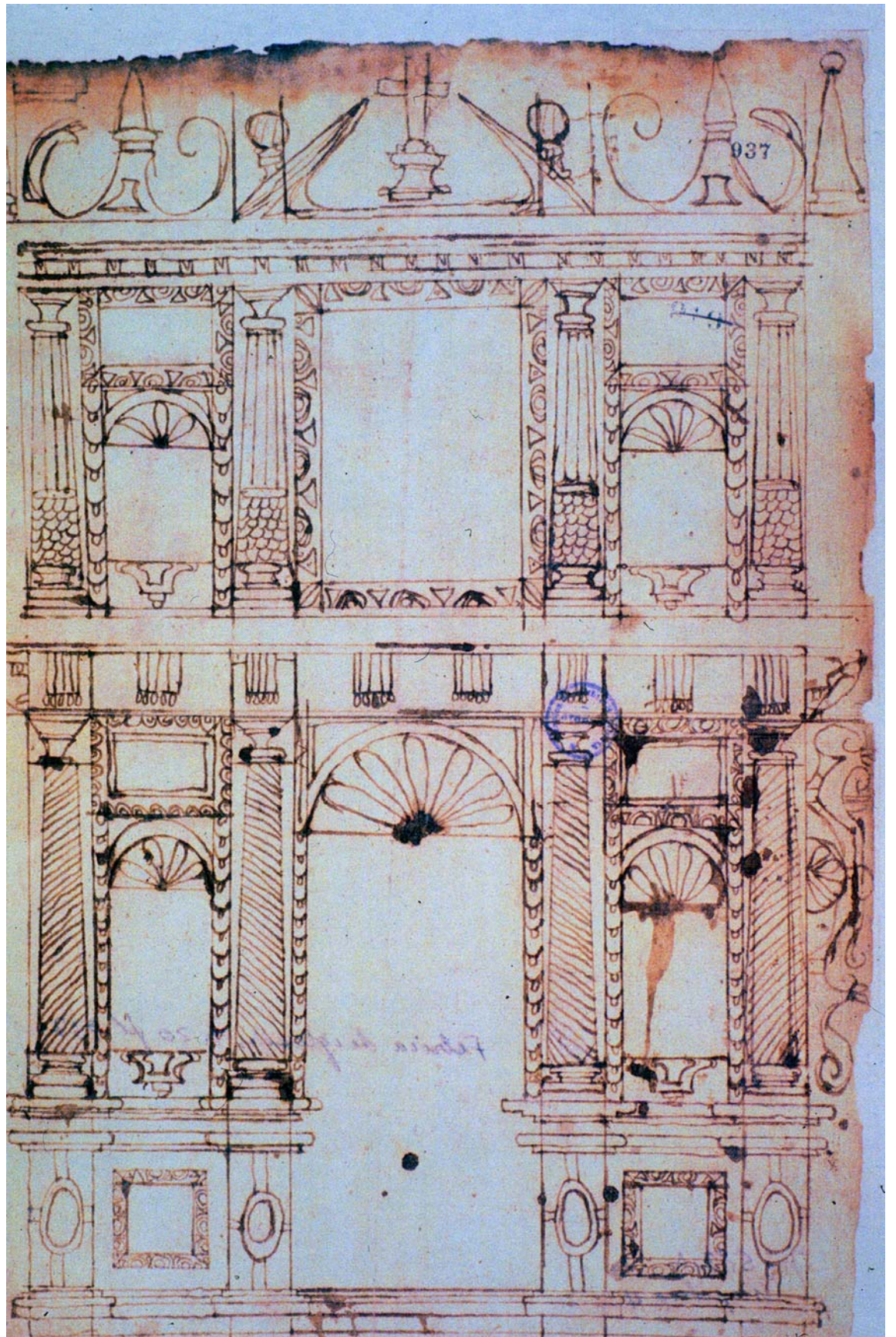
El 3 de julio de 1649 se practica un nuevo reconocimiento de la iglesia del pueblo de Cajicá por parte del corregidor de los naturales Luís García de Salazar¹⁵¹⁴, dando cumplimiento a un auto emitido por parte de las autoridades de la Audiencia. El resultado vuelve a ser pesimista evidenciándose de nuevo la necesidad de acometer algunas obras de reparación en el edificio.

¹⁵¹⁴ APÉNDICE N° 68: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 936r.

Al parecer, el frontispicio de tapias del altar mayor presentaba una grieta que dejaba pasar la luz. El tejado de la capilla mayor mostraba señales evidentes de goteras y su caballete no tenía apenas tejas debido a que muchas se habían caído y otras estaban quebradas. Todas las paredes mostraban numerosas grietas. Los dos estribos de sujeción, que servían para descargar los empujes del muro de la puerta de entrada, habían dejado de ser útiles, esto se debía a que estaban separados de la tapia por una distancia de una tercia y amenazaban ruina, en caso de desplome hipotético los daños causados a la estructura serían irreparables.

Luís García de Salazar concluye exponiendo la necesidad de que se reparasen las paredes, se rehicieran los estribos de los laterales de la fachada principal y se realizara e incorporara un tabernáculo en el interior de la capilla mayor apoyando la petición de Diego de Rojas sobre este último punto. Este documento lo acompaña con el proyecto¹⁵¹⁵:

¹⁵¹⁵ A.G.N. de Colombia. Sección Mapoteca 4. Número 588 A.



PROYECTO DE LUIS DE SALAZAR PARA LA IGLESIA DE CAJICÁ

Con el paso de los años y de las décadas la situación del templo doctrinero de Cajicá será cada vez más precaria. A finales del siglo XVII dará la voz de alarma el nuevo cura Cristóbal Galindo y Mendoza¹⁵¹⁶, quien deja constancia de la situación de ruina del templo y advierte de la falta de ornamentos y bienes con que poder celebrar la misa y los sacramentos.

Su protesta se centra en advertir que con anterioridad se habían dado numerosos avisos similares con la intención de que las autoridades procedieran a tasar el coste de las obras y de su equipamiento. Considera que el templo había llegado a esta precaria situación por dejadez de la Real Hacienda quien debía asumir sus responsabilidades. De hecho, hace responsable a los oficiales reales de las consecuencias que se derivaran de un posible derrumbe advirtiendo que no cargaría con las cargas que se le impusieran.

El 17 de septiembre de 1689¹⁵¹⁷ comienzan las gestiones para averiguar el estado real de la fábrica, su equipamiento y el importe global. Así, se ordena al corregidor del partido y al cura que acompañaran a los alarifes y carpinteros, que acudieran a efectuar la descripción de la intervención, y les comunicara el conjunto de ornamentos que se necesitaba adquirir. Tras esto comenzarían los pregones por término de diez jornadas.

¹⁵¹⁶ APÉNDICE N° 70: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 796r-796v.

¹⁵¹⁷ *Ibidem*, folio 796r.

Ocho días más tarde el auto se hace efectivo¹⁵¹⁸. Así, los maestros de albañilería Juan de Castro Bielma y Pedro García, y su homónimo en el oficio de carpintería, Ignacio de Bulches, acompañados del corregidor Cristóbal de Pedroso y Dosma entran en la iglesia de Cajicá a inspeccionar la estructura del edificio desde los cimientos hasta el tejado.

Hacen hincapié en la penumbra del interior del templo propiciada por la carencia de ventanas capaces (en número y en tamaño) por donde entrara suficiente luz y aire al interior, debiendo subsanarse este problema en las futuras obras. El resultado de su reconocimiento no puede ser más pesimista:

“Desde la mitad de la capilla mayor corriendo asia la testera donde está el tabernáculo, y dando vuelta por dicha testera hasta la mitad del otro costado, yncluyendo en él la mitad de la sacristía, an reconosido que por aber sido piedra menuda la que se echó en la sepa y simiento sobre que se fundó, se an desplomado por su ricones (sic) de uno y otro costado y frente donde arrima dicho tabernáculo, y que están dichos paredones con notable riesgo de caerse, por estar, como llevan dicho, desplomados y apartados unos de otros casi un palmo, y junto al altar mayor mas de una quarta, y así les parese que para que quede seguro y no suçeda alguna ruina sea nesesario bolberlo a renobar todo hasta la misma sepa prinçipal, y ésta reedificarla con piedra rajada grande y bolver a levantar las tapias, echándole por todos lados rafas de piedra rajada para que quede permanente, y arrimándole, asimismo, por la parte de afuera a la pared prinçipal donde arrima el tabernáculo tres estribos de piedra rajada, y abrir las ventanas a uno y otro lado para que den lus, porque las que oy tiene la capilla mayor son muy pequeñas, por

¹⁵¹⁸ APÉNDICE N° 69: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 799v-800v.

cuya rasón está muy oscura, el arco toral de dicha capilla mayor tiene una yenda grande en medio, en la misma clabe de mas de una quarta, que para que no se caiga es nesesario bolver a harmar las çinbras y abrirle la clabe y bolverla a haser de nuevo, fortaleçiéndole un[os] estribos los dos costados porque no buelva a abrir, el paredón desta yglesia y donde cae la puerta, que tiene ensima una torresilla onde están las canpanas, a desmentido asia la parte de adentro más de quatro dedos, para lo qual es nesesario descargarle la torresilla y aser canpanario nuevo a un lado de la puerta, y echar a una y a otra pared, dos rafas de piedra rajada, para en que recueste la pared de en medio, reforsando todos los simientos de una y otra parte con piedra de sepa, porque de otra forma con el peso siempre an de falsificar las paredes por no tener simientos, los nesesarios en que asienten, el techo de la yglesia es nesesario trastejarlo todo desde la capilla mayor asta la puerta, porque las muchas goteras que tiene an podrido mas de la terçia parte de las maderas de él, que es nesesario renobar asi las baras como las soleras, cadenas y tirantes, que nesesita presisamente ponerlas de nuevo, sinco bentanas que tiene la yglesia nesesitan tanbién de haçerlas de nuevo porque se an podrido, en la sacristía es nesesario ponerle puertas y rasgar la bentana que oi tiene, que es muy pequeña, para que de lus sufiçiente,...”¹⁵¹⁹

Destacamos, como una de las cuestiones más llamativas de este escrito, la existencia de una pequeña torrecilla con campanas sobre el muro de la portada principal y que se encontraba en malas condiciones, estando inclinado cuatro dedos hacia su cara interna. La solución que se plantea, para descargar el peso de la pared, era desmontar completamente este espacio y levantar un nuevo

¹⁵¹⁹ *Ibidem*, folio 800r.

campanario en uno de los laterales del templo, al lado de la fachada principal.

Para la materialización de estas obras serían necesarias 400 carretadas de piedra grande para la cepa, 800 de piedra rajada y 80 cahices de cal, además de la construcción de una ramada y de un horno donde cocer teja y ladrillo. El importe para cubrir todos estos gastos sería de 1.200 patacones¹⁵²⁰, que en opinión de los oficiales tasadores era lo mínimo que se debía librar.

Pero todos los esfuerzos resultarán por el momento infructuosos. El proceso de remate se verá paralizado y durante un tiempo fueron suspendidas todas las gestiones administrativas, debido a que las autoridades consideraron desorbitante la suma de dinero tasada por los oficiales.

El 28 de septiembre de 1691¹⁵²¹ se acordó que fuese otro oficial, que sería nombrado por el señor presidente y gobernador de la Audiencia, para que en compañía de los alarifes reconocieran y evaluaran los daños de la iglesia, describiera el procedimiento a seguir para se reparación y fijara una tasa. Con el presupuesto resultante se reanudarían los pregones.

Con el paso del tiempo el pueblo de Cajicá sufrirá de nuevo un revés propiciado por un nuevo temblor de tierra acaecido el 12 de julio de 1785¹⁵²². Este terremoto no sólo afectará a la infraestructura

¹⁵²⁰ De los documentos que siguen a esta tasación, se extrae un dato aportado por el cura de la doctrina en el que asegura que en la cantidad fijada de 1.200 patacones se incluye también el dinero destinado a adquirir los bienes necesarios para equipar la iglesia. APÉNDICE N° 70: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 796r-796v.

¹⁵²¹ APÉNDICE N° 71: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 812r.

¹⁵²² APÉNDICE N° 72: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 2. Rollo 2. Folio 898r.

del pueblo sino que su sacudida se sentirá en los territorios circunvecinos e incluso en la capital. Nueve días más tarde se emiten los primeros informes que analizan el estado de ruina en la que se sumió este templo del Altiplano.

Al parecer, casi todo el tejado, desde la fachada principal hasta el arco de la capilla mayor, se vino abajo como consecuencia de la sacudida. Las paredes se vieron notablemente afectadas y muchas de ellas se desplomaron. El frontispicio resultó muy perjudicado y se temía su caída inminente.

Ante esta situación se solicita clemencia a las autoridades por la extrema pobreza de los vecinos del pueblo que estaban obligados a cubrir los gastos de las numerosas obras de reparación que se debían efectuar en la estructura del templo. Es por ello, que se pide a la Corona que asuma la cuantía de la intervención.

El reconocimiento general del estado de la fábrica del templo no se efectuará hasta casi un año más tarde, concretamente el 15 de marzo de 1786¹⁵²³. El maestro de albañilería encargado de emitir el informe y presentar la tasación final será Cristóbal Morales, quien probablemente estaría acompañado por algún oficial de la Audiencia.

En el preámbulo de la tasación describe la situación general de la iglesia de la cual extraemos los datos más significativos y clarificadores de su situación de ruina. Al parecer, la armadura desde la puerta de entrada hasta la capilla mayor se había destruido casi completamente, como consecuencia directa parte de las paredes se habían debilitado e incluso caído, por lo que era

¹⁵²³ APÉNDICE N° 73: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 2. Rollo 2. Folios 905v-907r.

necesario reedificarlas en una longitud de quince varas. El cuerpo de campanas estaba inutilizado, esto obligaba a tener que desmontarlo y volverlo a levantar desde su arranque. Por último, el enmaderado desde el altozano hasta la puerta de la capilla bautismal se debía recomponer al completo.

El templo contaba con una Capilla dedicada a Jesús que también debía rehacerse en su integridad, al igual que ocurría con los estribos de las esquinas del testero de la capilla mayor. Finalmente, se repararían los tejados y se enlucirían las paredes.

CONCEPTO:	TASACIÓN	DE	IMPORT
ALBAÑILERÍA			E¹⁵²⁴
200 piedras para la cepa.			50
800 carretadas de piedra.			200
150 fanegas de cal.			187 4
600 [carretadas] de arena.			112 4
12.000 adobes.			60
10.000 ladrillos.			150
100 pesos (...) ¹⁵²⁵ .			100
Gastos de oficiales y peonaje.			720
Gastos de maestro de obra.			432
TOTAL			2012 pesos.

El tiempo que se estima para la conclusión de las obras es de seis meses, durante el cual se necesitarían cuatro oficiales y doce peones de obra que cobrarían al día 4 y 2 reales, respectivamente. Si multiplicamos esta cantidad por el número de oficiales obtendremos que se librarían 16 reales diarios de salario para los oficiales y 24 reales para los peones. Ahora bien, si tenemos en

¹⁵²⁴ La primera cifra corresponde a pesos y la segunda a reales.

¹⁵²⁵ Ilegible.

cuenta que 8 reales equivale a 1 peso, la división tendría como resultado que cada jornada se destinaría 5 pesos a la paga de la cuadrilla. Por tanto, cada mes se libraría 120 pesos en este concepto resultado de multiplicar los 5 pesos diarios por 24 días del mes, teniendo en cuenta que el domingo no era día laborable. Por último, si sabemos que se invertirían 6 meses en acabar las obras el resultado final de la multiplicación sería de 720 pesos como hemos reflejado en la tabla anterior bajo concepto de gastos de oficiales y peonaje.

Por su parte, el maestro encargado de dirigir las obras percibiría 432 pesos en ese medio año de trabajo. Efectuando la operación inversa a la anterior tenemos como resultado que cada día percibiría 3 pesos de salario. De este modo podemos hacer la comparativa con el sueldo de los oficiales, que percibirían 2 pesos diarios, y el de los 12 peones que cobrarían 3 pesos entre todos.

Por su parte, el maestro de carpintería, José Torres, emite su valoración en lo concerniente a las obras lignarias del interior del templo de Cajicá. Torres, que acompañaba a Cristóbal Morales en el reconocimiento, asegura que las armaduras del cuerpo de la iglesia, de la sacristía, de la capilla de Nuestro Padre Jesús y del baptisterio debían rehacerse en su integridad, así como el coro que estaría ubicado a los pies del templo sobre la cara interna de la portada principal. Recomienda que durante la intervención se desmontaran los altares y se sacaran del templo para evitar posibles daños. Igualmente considera oportuna la apertura de cuatro ventanas en el cuerpo de la iglesia.

CONCEPTO:	TASACIÓN	DE	IMPORT
CARPINTERÍA			E¹⁵²⁶
	24 vigas cuadradas.		96
	1.000 varas.		500
	50 tablas.		78 4
	40 clavos de encalabernar ¹⁵²⁷ .		20
	2.000 clavos de enmaderar.		80
	500 clavos de entablar.		10
	Gastos de maestro carpintero y oficiales.		457 4
TOTAL			1.212 pesos¹⁵²⁸

Para las obras de carpintería se emplearían 5 meses de trabajo, durante los cuales, además del director de las obras se precisaría la pericia de 3 oficiales. El maestro percibiría 3 pesos diarios, al igual que su homónimo de albañilería, mientras que a los oficiales se le pagaría 6 reales a cada uno. Haciendo las cuentas pertinentes los gastos de mano de obra ascenderían a 630 pesos y no 457 pesos y 4 reales como estipula el carpintero. Con esto entendemos que quizás no se precisaran a todos los oficiales diariamente y que alguno o algunos de ellos concluyeran su trabajo antes de los 5 meses previstos para su totalidad¹⁵²⁹.

El escrito concluye con la suma de los presupuestos de ambos maestros, fijándose el total en 3.224 pesos. El procedimiento habitual a partir de este momento era fijar unos días para efectuar los pregones, previa aceptación por las autoridades, para rematar

¹⁵²⁶ La primera cifra corresponde a pesos y la segunda a reales.

¹⁵²⁷ Verbo en desuso en España que significa acoplar. Sólo empleado en Colombia.

¹⁵²⁸ El carpintero se equivoca al sumar ya que el importe total ascendería a 1.242 pesos.

¹⁵²⁹ En este apartado el documento presenta lagunas de escritura por lo que hay datos salariales que se nos escapan a análisis.

las obras en el mejor postor. Cabe la posibilidad de que el contrato se realizara por la vía del concierto directo con algún oficial perito.

A lo largo del año de este mismo año de 1786 se emite un documento¹⁵³⁰ informando del cada vez más precario estado de ruina del templo de Cajicá. Del contenido del informe se extrae que las obras de reedificación se remataron en José Muñoz y que éste todavía no había empezado a intervenir en el edificio.

Según se asegura las inclemencias del tiempo hicieron más daño en la estructura que el propio terremoto, además algunas de las intervenciones practicadas por prevención en el templo habían causado algunos derrumbes de importancia, como ocurrió al retirar los estribos que mantenían en pie el muro testero de la capilla mayor y que propició su desplome. Por otro lado, la pared de la portada principal se había inclinado hacia el interior de la nave como consecuencia de la pudrición de las maderas del coro que le servían de sujeción lo que, sin duda, fue consecuencia directa de encontrarse el templo abierto, soportando humedad y lluvia.

Los dos laterales del atrio se habían cuarteado y el baptisterio, que hasta el momento se mantenía más o menos estable, terminó por arruinarse. Se daba la circunstancia de que para acceder a la sacristía en época de lluvias era necesario el uso de zuecos, porque el agua calaba el suelo lo que impedía el uso de esta dependencia.

A esto se le suma que con ocasión de los reconocimientos practicados en el edificio se abrieron numerosos agujeros por el exterior del templo para comprobar el estado de la cimentación y su

¹⁵³⁰ APÉNDICE N° 74: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 2. Rollo 2. Folios 976r-977r.

posible aprovechamiento. Tras la inspección estos hoyos ni se maceraron ni se taparon por lo que se llenaban constantemente de agua. Esto propiciaba, por un lado, el ablandamiento de la cimentación con los consecuentes problemas de estabilidad del edificio, y por otro, el agua entraba en el interior de la iglesia llegando a convertirse en un cenagal. Ante esta situación era prácticamente imposible adentrarse en la iglesia, ni siquiera utilizando buen calzado.

Al perderse los tirantes de la armadura no se podía colocar ni siquiera una riostra que mantuviera invariable la armazón. Al no haber colocado puntales que la soportaran el conjunto lignario se había inclinado, muchas varas se habían descolocado e incluso caído y varios nudillos se habían desprendido.

Con todos estos datos podemos hacernos una idea del precario estado en el que se encontraba el edificio de esta iglesia del Altiplano Cundiboyacense necesitando no ya de una reparación, sino prácticamente de una reconstrucción.

La actual iglesia de Cajicá no conserva ningún elemento que nos recuerde mínimamente la disposición, estructura y aspecto de un templo doctrinero. El nuevo edificio es de tres naves separadas por dos hileras de arcos de medio puntos que descansan sobre columnas de capitel corintio.

La fachada principal, ubicada a los pies del templo, tiene tres puertas de ingreso en correspondencia al número de naves del interior. Las dos laterales son adinteladas y sobre ellas se dispone una ventana formada por un doble arco de medio punto sobre el que descansa un tondo.

El cuerpo central de la fachada es más elevado y se remata con la estructura de una torre campanario. La portada es adintelada y sobre ella se dispone un arco de medio punto decorativo. En el tímpano se muestra la representación de la Santa Cena en medio relieve. Del segundo registro destaca la presencia de un rosetón.



IGLESIA DE CAJICÁ. EXTERIOR.



IGLESIA DE CAJICÁ. INTERIOR.

15.2. Fontibón.

Sobre la iglesia doctrinera del pueblo de Fontibón se conserva una extensa documentación que nos permite aproximarnos de una manera muy detallada a su historia constructiva. Hacia 1580 ya se auguraba que el futuro de la iglesia de Fontibón atravesaría por numerosas intervenciones y reparaciones como consecuencia de su mala construcción, y que incrementarían el coste de las obras y supondría un esfuerzo añadido al trabajo de los naturales.

“...está la obra de Fontivón de forma que durará tan poco quanto la ovra se verá por el defeto de la carpintería y albañiría, de forma que se a gastado tanto en reparos de algunas que se an hecho que como del puesto prinçipal y se pierde el material y el trabajo de los yndios y las an desenmaderado y tornado a enmaderar todo a cresida costa y travajo de los yndios y materiales y de vuestra Real Caxa como se puede ver por bista de ojos,...”¹⁵³¹

Las consecuencias no se harán esperar ya que el 27 de marzo de 1583 se presenta un documento¹⁵³² que contiene la descripción de las obras de reparación que debían practicarse en la estructura del templo. Del texto se desprende información muy importante sobre el edificio y sus materiales de construcción.

El templo doctrinero constaba de una nave separada mediante un arco toral de la capilla mayor, en cuyo lateral se pretendía levantar una dependencia anexa que funcionase como sacristía. Esta capilla se debía construir completamente de nuevo

¹⁵³¹ APÉNDICE N° 465: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 860r.

¹⁵³² APÉNDICE N° 170: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 880r-880v.

desde la línea del arco divisorio, excepto sus rafas que se encontraban en buen estado. Toda la obra se ejecutaría de ladrillo, elevando sus paredes una tapia más de la altura que hasta el momento presentaba. Se solaría su superficie desde el arco toral hasta el arranque de la grada del altar mayor con ladrillo. Por su parte, la escalinata se conformaría con cuatro escalones y sobre ella se alzaría el altar mayor con el tamaño que se estimase conveniente. El conjunto se completaría con la incorporación de dos altares colaterales.

Se menciona la existencia de una reja de madera que separaría el conjunto de la cabecera del espacio de la nave, y aunque no se especificaba claramente su ubicación suponemos que estaría colocada bajo el arco toral. Sin embargo, ahora se pretendía desplazarla 24 pies desde este arco hasta hacerla coincidir con la tercera tirante de la armadura de la nave.

La sacristía se alzaría con 16 pies de longitud aunque desconocemos su anchura ya que este dato no se aporta en el texto. El tapial empleado en su construcción resultaría de la demolición de las tapias viejas y su mezcla con cal, presentando en sus esquinas un refuerzo de ladrillo. Tanto el espacio de la capilla como el de la sacristía estarían cubiertos por una armadura. Tras practicar estas intervenciones se procedería a encalar todo el edificio.

En el interior del templo se encontraba una pila que se utilizaba para la administración del sacramento del bautismo, aunque carecía de protección. Por esta razón se pone de manifiesto la necesidad de tener que acotar el espacio mediante la incorporación de una reja de madera que ascendiera hasta la línea de los tirantes y que fuese sólida.

Fontibón, incorporado en la Real Corona, estaba atendido por la Compañía de Jesús. En este pueblo los jesuitas se instalarían en 1608¹⁵³³ y posteriormente lo harían en Turmequé en 1611, en Duitama en 1615, en Tunjuelo en 1618 y en Tópaga en 1636, encontrándose desde 1605 en el pueblo de Cajicá con el que estará muy conectado gracias a la figura del padre Juan Bautista Coluccini.

Entre otras cosas, los jesuitas eran los encargados de evangelizar a los indígenas y de enseñarles la doctrina cristiana. Pero, dentro de la comunidad, existían eclesiásticos entendidos en construcción y carpintería cuyas decisiones afectarían en la evolución estructura del templo y marcarán su historia constructiva.

Hacia 1609 Joseph Dadey, cura de Fontibón, elevó un informe¹⁵³⁴ solicitando a los oficiales reales que aprobaran la adquisición de bienes y ornamentos precisos para adecentar la iglesia y de los que se carecía. Algunos de estos materiales eran de primera necesidad, siendo indispensables para poder oficiar misa e impartir los sacramentos entre los naturales.

Por otro lado, Dadey pone de manifiesto algunas de las carencias del edificio que se habían detectado por la práctica. Resalta las intervenciones concretas con las que se podrían subsanar estas deficiencias y que se encaminaban hacia la consecución de un templo digno y bien equipado.

Solicita que se provea al templo de un terno completo compuesto por casulla, estola, manipulo y cíngulo y un frontal con

¹⁵³³ GONZÁLEZ MORA, Felipe: “Arquitectura y urbanismo en las reducciones y haciendas jesuítas en los Llanos de Casanare, Meta y Orinoco, siglos XVII-XVIII”. *Apuntes* (Bogotá), 23 (2003), pp.97-121.

¹⁵³⁴ APÉNDICE N° 171: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 372r-372v.

sus frontaleras y flocaduras. Pide que se compren dos manteles, dos amitos y la misma cantidad de albas debido a que la que se utilizaba hasta el momento estaba vieja y rota. Para completar el conjunto de textiles reclama la adquisición de dos corporales, dos purificadores, dos hijuelas de Holanda, dos palios y sobrepalios y dos sobrepellices de ruan. El motivo por el que Joseph Dadey solicita la compra por duplicado de todos los bienes relacionados no es otro que poder contar con una muda mientras se lavaba la otra.

Seguidamente, relaciona los objetos y bienes necesarios para desarrollar su labor como evangelizador, y para adecentar la iglesia y protegerla de posibles hurtos, siendo éstos de muy diversa naturaleza:

“...un misal porque el que ay está muy roto y antiguo en que faltan misas, algunas varas de çintas para registro del misal, un manual, una cruz de latón con su manga que la que ay es de palo y quebrada, un Christo pequeño para (...) el altar, un vaso y crismera de plata para el ólio y chrisma que la que ay es de viorio y muy pequeñita, una mesa pequeña con unos manteles para quando se lleve el ólio santo, las tapaderas de las vinajeras de plata que no las ay, una caldereta para dar el agua bendita, un par de candeleros de açofar que los que ay están muy gastados, un paño para enterrar, una cadena de alquimia o çinta, un velo, dos anillos y arras para casar, un caxón con sus llaves para guardar las dichas cosas, tres çerrojos con sus çerraduras y llaves, el uno para la reja de la capilla mayor, el otro para la reja de la pila baptismal y el otro para la puerta de la sacristía, una llave para la alazenita en que se guardan los ólios santos”.¹⁵³⁵

¹⁵³⁵ *Ibidem*, folio 372r.

La intervención que Dadey propone en el edificio consiste en la apertura de dos ventanas en la capilla mayor para incrementar la luminosidad en el área del altar mayor ya que, según expone, la cabecera del templo resultaba muy oscura y, por tanto, indecente para celebrar los oficios en ella. En el presupuesto cuenta con la incorporación de los bastidores y los balaustres de protección en las ventanas. Igualmente, considera conveniente que en ellas se incorporasen unas puertas de madera que las aislaran del exterior.

El jesuita manifiesta el malestar de los indígenas por no contar con una portada lateral en el cuerpo de la iglesia que comunicara directamente con el cementerio, que los naturales estaban levantando para evitar tener que enterrarse en la plaza contando para ello con su total aprobación. Esta portada se alzaría de ladrillo y cal, y estaría compuesta por el umbral y por una puerta de madera con su cerradura y llave.

El jesuita informa de que el resto de puertas existentes en el interior de la iglesia no se podían abrir ni cerrar por tener los quicios podridos con lo que se pone de manifiesto la necesidad de reemplazarlos. Además, la portada de ingreso a la sacristía era demasiado baja, al estar esta dependencia en un nivel de tierra inferior que el del resto del templo, lo que le obligaba a tener que agacharse para poder acceder a su interior. En sus conclusiones propondrá la elevación de esta portada para facilitar el acceso.

En sus últimas observaciones precisa la necesidad de hacer un sumidero de ladrillo y cal debajo de la pila de bautismo para poder evacuar las aguas con mayor facilidad y, de este modo, poder utilizar la pila ya que sin el sumidero no servía. Una vez efectuado, se le incorporaría una tapadera de madera con una cerradura y llave que la protegería. La tapa se cubriría con un paño.

Todas las obras e intervenciones reseñadas y todos los objetos y bienes muebles descritos debían costearse con fondos de la Real Caja de Su Majestad, debido a estar incorporado el pueblo en la Real Corona y carecer de encomendero.

En 1610¹⁵³⁶ el contador de la Real Hacienda, Diego Arias, acude al repartimiento y pueblo de Fontibón en cumplimiento de una orden emitida directamente por el señor don Juan de Borja¹⁵³⁷, presidente, gobernador y capitán general del Nuevo Reino de Granada. Diego Arias debía concertar las obras de reparación del templo con algún oficial albañil que pudiera acometerlas sin demora. Es así como, ante la presencia del jesuita Joseph Dadey, se firma el acuerdo con Alonso Rodríguez¹⁵³⁸, quien debía ejecutar los trabajos de albañilería por la cantidad de 70 pesos de oro de trece quilates. En este importe se incluían los gastos de todos los materiales que se precisaran ya fuese cal, piedra, teja o ladrillo.

Su trabajo consistiría en la apertura de dos ventanas de ladrillo y cal en la capilla mayor que debía rematar en arco. Con el mismo acabado alzaría la portada de comunicación con la sacristía, construida íntegramente de ladrillo. Por último, debía "...abrir el çumidero para consumir el agua de la pila y hazerlo //^{374v} de bóveda de ladrillo y cal que tenga un estado de alto y çinco pies de quadrado con su puertezuela arriba de una quarta de ancho y largo,..."¹⁵³⁹

¹⁵³⁶ APÉNDICE N° 172: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 374r.

¹⁵³⁷ *Ibidem.*

¹⁵³⁸ *Ibid*, folios 374r-374v.

¹⁵³⁹ *Ibid.*

Estas intervenciones las ejecutaría en el plazo de dos meses¹⁵⁴⁰ aceptando la supervisión de un oficial al término de las mismas, que con su informe certificaría la calidad y solidez de las obras. El concierto se firmaría el 18 de septiembre de 1610 en el pueblo de Fontibón¹⁵⁴¹.

En el transcurso de la primera década del siglo XVII se materializará la solicitud de Dadey, sobretodo en lo que concernía a la intervención en la estructura del edificio¹⁵⁴². Sin embargo, las exigencias y peticiones del jesuita no cesarían aquí y al notificar la finalización de los trabajos del albañil aprovecha para presentar nuevas solicitudes ante las autoridades.

Hacia 1611 Dadey reclama¹⁵⁴³ ayuda económica para cubrir el importe de dorar el Sagrario, contribuir con los gastos de mantenimiento de la lámpara y colaborar con los costes de la custodia y del palio. Esta petición será aceptada¹⁵⁴⁴ por don Juan de Borja, quien concede 100 pesos de oro de trece quilates al jesuita y seda para la conformación del palio. El principal motivo por el que contribuye con el ornato del templo es por pretender que este templo doctrinero se convierta en un ejemplo a seguir, visible ante los ojos de los responsables de los pueblos de indios que podrían plantearse la posibilidad de su imitación.

Dadey manifiesta su malestar por la carencia de ornamentación en el templo, exponiendo que el aspecto que

¹⁵⁴⁰ *Ibid*, folio 374v.

¹⁵⁴¹ *Ibid*, folios 374r-374v.

¹⁵⁴² APÉNDICE N° 173: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 382r.

¹⁵⁴³ APÉNDICE N° 460: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 364r.

¹⁵⁴⁴ APÉNDICE N° 461: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 364v.

presentaba era el de una obra recién acabada y sin decoración alguna. Su intención había sido colocar el Santísimo Sacramento en la capilla mayor pero para poder asentarlo se debía encañar y encalar previamente el conjunto de la cabecera, además de practicar otras intervenciones menores conducentes a reforzar el carácter devocional que debía presentar el templo.

Expone que en el pueblo de Fontibón vivían dos religiosos más con él y que los tres compartían un bohío de bahareque bastante antiguo, levantado en un lugar apartado del templo doctrinero. Esta casa cural se encontraba en estado de ruina, por lo que peligraban sus vidas. Además, el hecho de estar tan retirada de la iglesia resultaba muy incómodo para desarrollar la labor que se les tenía encomendada. Por todas estas motivaciones el jesuita Joseph Dadey anuncia que:

“avemos començado a edificar casa de tapias, que por estar pegada a la yglesia y aver de vivir en ella religiosos con alguna seguridad, desença sea de texa, como lo son otras en algunas doctrinas asi de religiosos como de clérigos, para todo lo qual es neçesario que ayuden los yndios con el trabajo de sus personas y pues son cosas que redundan en provecho de los mismos yndios y puliçia de su pueblo e yglesia”.¹⁵⁴⁵

Es interesante resaltar la última frase expuesta por Dadey en sus conclusiones ya que argumenta que los indígenas del pueblo debían trabajar en la construcción de la casa cural por redundar en su propio beneficio y provecho, por ser bueno para la iglesia y para la vida en policía del pueblo. Estos dos últimos conceptos se convierten en la razón de ser de los pueblos de indios y, por tanto,

¹⁵⁴⁵ APÉNDICE N° 173: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 382r.

en argumentos de peso para presentar cualquier solicitud coherente con la ideología defendida por la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, y estos son los elementos que enfatiza el jesuita para conseguir la aprobación de su petición.

El 22 de agosto de 1619¹⁵⁴⁶ el templo doctrinero sufrió un incendio que debilitó la estructura del edificio y arrasó con muchos de los ornamentos y bienes que existían en su interior. Al día siguiente de la catástrofe, el doctor Lesmes de Espinosa Saravia confirmará la decisión del presidente y de los oidores de la Audiencia de visitar el templo de Fontibón para evaluar los daños ocasionados por el fuego y averiguar si existían evidencias que señalaran la culpabilidad de las personas implicadas.

A la una de la tarde del día 23 de agosto de 1619¹⁵⁴⁷ ingresará Lesmes de Espinosa en el interior del templo para efectuar el reconocimiento. Durante la inspección estará acompañado por el receptor Luís de Palmas quien levantaría el acta de la visita, por el rector de la Compañía de Jesús de la ciudad de Santa Fe el padre Juan Antonio de Santander, por el cura doctrinero del pueblo el padre Jerónimo Gómez, y por los demás padres de la doctrina de los que no se facilitarán sus nombres.

De sus indagaciones se desprende que el incendio se originó en la sacristía a eso de las ocho de la tarde. Al poco tiempo acudirían dos jesuitas acompañados de la mayoría de habitantes de Fontibón para intentar atajar el incendio, efectuando todas las maniobras que estuvieron a su alcance para intentar apagarlo. A

¹⁵⁴⁶ APÉNDICE N° 174: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 527r.

¹⁵⁴⁷ *Ibidem*, folios 527r-528v.

pesar de todos sus esfuerzos las llamas se propagarían rápidamente extendiéndose hacia el espacio de la capilla mayor.

Ante esta situación deciden abandonar los trabajos de extinción e intentar rescatar los objetos y ornamentos que se pudieran del interior del templo. Para ello, algunas personas entrarían en la capilla consiguiendo salvar la custodia del Santísimo Sacramento y la mayoría de piezas del altar mayor. Un indígena se atrevería, incluso, a entrar en la sacristía por lo que se pudo rescatar algunas casullas y otros bienes, aunque muchas de estas piezas se habían quemado y resultaban inservibles.

Tras efectuar algunos interrogatorios Lesmes de Espinosa consigue averiguar cómo se originó el fuego. Al parecer, un indio llamado Pedro Correa, que ayudaba como sacristán en las labores del templo, entró acompañado de otros dos indígenas llamados Narváez y Salvador con un tizón de lumbre para encender la lámpara del Santísimo Sacramento para la oración. Una vez prendida la llama los tres salieron del edificio dejando la iglesia cerrada. Probablemente el incendio se originó en este momento sin que se encontrase nadie en el interior del templo que apagara las llamas antes de propagarse por el espacio de la sacristía.

Lesmes de Espinosa decidió interrogar a estos tres indígenas. Las preguntas las tuvieron que efectuar con intérprete puesto que ninguno de ellos hablaba castellano. Es así como por mediación del gobernador del pueblo don Juan de Robles y del indígena Juan Pelador se efectuaron las preguntas oportunas para recavar más información sobre lo acontecido. Las conclusiones coinciden completamente con las declaraciones anteriores aunque debemos señalar la circunstancia de que los declarantes no prestaron juramento.

Pero, independientemente de la veracidad de este testimonio, lo que nos interesa es la información que se puede extraer acerca de los daños estructurales ocasionados por el incendio. Sobre este aspecto Lesmes de Espinosa afirma que: "...bi las paredes sin techo y que solo tenían dos tirantes doblados y uno sençillo con señales de fuego y la puerta de la sacristía quemada de todo punto y sin techo la dicha sacristía y un cajón de ornamentos casi quemado en la superfiçie y el tornillo de la pila del labatorio con señales de haverse fundido parte de él y los pirlanes de las gradas con señales de fuego empeçados a quemar y una puerta que está¹⁵⁴⁸ en la dicha capilla mayor en correspondençia y frontero de la de la dicha sacristía quemada en la superfiçie,..."¹⁵⁴⁹

Posteriormente ingresan en la casa cural para hacer recuento e inventario de los bienes y ornamentos que se pudieron rescatar del interior del templo y del estado en que éstos se encontraban. Se advirtió la existencia de un gran marco dorado sin lienzo que se había quemado aunque en algunas zonas se apreciaba parte de la tela chamuscada pegada al marco. Los jesuitas informaron que este marco contenía la imagen de Nuestra Señora del Pilar y que era el cuadro que adornaba el altar mayor. El resto de bienes rescatados fueron los siguientes:

“Una cruz de metal medio fundida.

Un ynçensario fundido un pedaço y las cadenillas.

Ojas de libro quemadas que dijeron ser un misal nuevo que Su Magestad les abía dado y dos manuales y las dichas hojas no quedaron de provecho.

¹⁵⁴⁸ Tachado: *hecha*.

¹⁵⁴⁹ APÉNDICE N° 174: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 527v.

Algunas cosas de lana y seda que no tenían figura.

Dos pedaços de damasco colorado con çanefa (sic) de terçiopelo açul que dixeron eran de una casullas de las de Su Magestad que por ello se juzgava haberse quemado lo demás.

Otra casulla de primabera encarnada y blanca con çanefa (sic) de raso de açul y oro, guarneçida con sevillaneta de oro y plata chamuscada algo al cuello de la espalda y por los lados de la misma espalda ahumada un poco.

Otra casula de damasco amarillo con çanefa (sic) de tala primabera, guarneçida con sevillaneta de plata y oro ahumada un poco en el cuello de la espalda y mojado por los cantos del lado izquierdo.

Una manga de raso amarillo bordada en seda chamuscada como una terçia por la parte de abajo en la guarnición alta y en lo alto como seis dedos.

El guión del Santísimo Sacramento de damasco amarillo quemado por un lado y chamuscado que no está de provecho. //^{528v}

El palio del Santísimo Sacramento de raso amarillo con çanefa de damasco amarillo mojado por los aforros que deslustra algo al lustre del dicho palio.

Un frontal de damasco amarillo con çanefa (sic) de primabera con pasamanos de oro y plata está un canto de una esquina quemado y chamuscado por lo alto de la çanefa (sic) como tres dedos hasta la mitad.

Un cáliz de plata desoldado por el pie".¹⁵⁵⁰

Para finalizar los padres de la doctrina advirtieron de que pretendían hacer un memorial que contuviera todos los ornamentos perdidos en el incendio, ya que recordaban que en la sacristía los indios tenían unas andas con la imagen del Niño Jesús de la que

¹⁵⁵⁰ *Ibidem*, folios 528r-528v.

eran muy devotos. Tanto de esta imagen como de las demás chamuscadas darían parte a las autoridades.

Mientras tanto, el oidor decide levantar un auto por el que se ordenaba tomar declaración jurada a Pedro Correa y a los dos muchachos que le acompañaban en el momento de prender la llama del Santísimo Sacramento, para ello, nombró por intérpretes a don Juan de Robles y a Juan Perlador. Tras esta diligencia Lesmes de Espinosa da por concluido su reconocimiento abandonando el pueblo de Fontibón para informar de sus investigaciones a las autoridades de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada.

El 17 de diciembre de 1619¹⁵⁵¹ el padre jesuita Juan Bautista Coluccini presenta una propuesta de reforma del templo doctrinero conducente a agrandar el espacio interior y acoger a la población afincada en Fontibón, aunque sobretodo argumenta razones de decencia para la aprobación de su proyecto.

En su informe el padre Juan Bautista Coluccini pone de relieve la necesidad imperiosa de alargar el templo doctrinero de Fontibón. Asegura que todas las personas del pueblo estaban de acuerdo con su propuesta, y así se lo habían manifestado tanto los indígenas como los españoles que acudían a Fontibón a misa, además del corregidor del partido y de la totalidad de jesuitas que residían allí.

En su alegato expone que las iglesias de los pueblos de indios de Soacha, Bosa y Usaquén eran de mayores dimensiones a pesar de que su número de habitantes era muy parejo al de Fontibón. Además, uno de los elementos de mayor relevancia para

¹⁵⁵¹ APÉNDICE N° 175: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 539r-539v.

las autoridades era la obligatoriedad de que los templos doctrineros se construyeran con la capacidad suficiente como para dar acogida a toda la comunidad indígena y este requisito no se cumplía, por lo que, se desatendía las ordenanzas de policía cristiana.

Su propuesta es la siguiente: “Supuestas todas estas verdades digo que cómodamente y sin mucho gasto se puede engrandecer la dicha yglesia conforme a la traza siguiente que es empear el arco toral adonde acaba la capilla quadrada y añadirle un tanto y medio que será capilla capaz y hermosa porque el quadrado de la dicha capilla sirve para los yndios principales y españoles y el medio della queda çerrado de las gradas y varandillas para lo eclesiástico como pertes (sic) en la traza firmada de mi nombre”.¹⁵⁵²

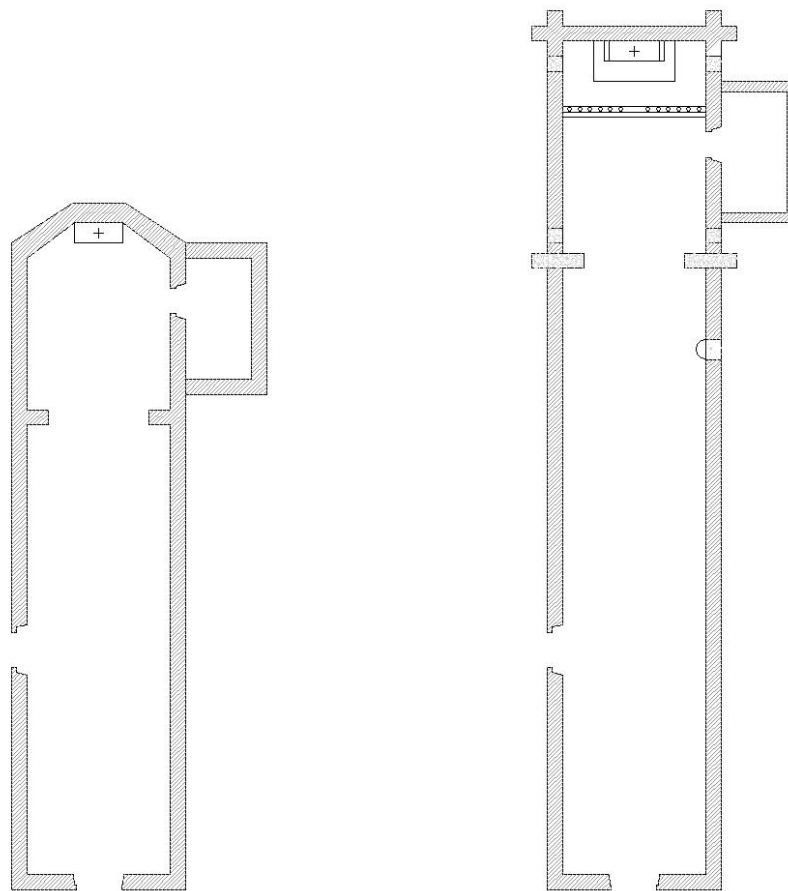
El padre jesuita acompaña este informe de un plano donde realiza la comparativa entre las plantas de la iglesia que estaba construida en Fontibón y la traza del templo que él propone. Este plano es de enorme interés porque nos aporta información visual importantísima sobre el templo y la resultante de la remodelación.

Este documento lo hemos analizado concienzudamente realizando sobre el papel las mediciones y comparativas pertinentes para precisar sus dimensiones generales y detalles constructivos. Hemos tomado como medida base la regleta dibujada por el propio jesuita donde recoge la escala en pies que empleó para trazar las plantas de la iglesia. A partir de aquí, hemos reproducido en autoCad estas plantas donde presentamos el resultado métrico de las comprobaciones efectuadas sobre el original. Debemos tener en cuenta que 3 pies equivalen a una vara castellana y que en su descripción no vamos a detener demasiado en el análisis de las

¹⁵⁵² *Ibidem*, folio 539r.

dimensiones ya que éstas pueden consultarse en las acotaciones efectuadas en las planimetrías.

IGLESIAS VIEJA Y NUEVA DE FONTIBÓN. JUAN
BAUTISTA COLUCCINI. H. 1619.



Destacamos de la iglesia vieja de Fontibón la disposición de su cabecera que termina en un testero poligonal con el altar mayor dispuesto sobre la línea del muro. A esta estructura se une la sacristía rectangular dispuesta en su lateral derecho. Esta cabecera se encuentra separada del cuerpo de la iglesia por un arco toral de

20 pies de hueco coincidiendo con las medidas aportadas en los documentos contractuales de muchas de las iglesias doctrineras.

Lo mismo ocurre con la portadas de ingreso al cuerpo de la iglesia, donde se fija el hueco de la portada principal en 9 pies de anchura y la de la portada lateral en 7, en ambos casos el muro se abocina hacia el interior alcanzando una luz de 10 pies. El grosor de los muros es de 3 pies equivalente a una vara, siendo esta la medida señalada en la inmensa mayoría de los contratos de obra para las paredes. Debemos señalar que en el plano original no se representa el espacio del soportal aunque casi con toda probabilidad este templo tendría incorporado un portalejo a los pies.

La propuesta de Coluccini consistiría en remodelar el espacio de la cabecera para integrarlo en el cuerpo de la nave, para ello, se tendría que desmontar el arco toral y derribar la sacristía y el muro testero de la capilla mayor. A partir de aquí se abrirían los nuevos cimientos y se alargaría la estructura para conformar la nueva cabecera, ganándose un espacio de 43 pies de longitud.

La nueva cabecera tendría el muro testero plano con dos estribos en el exterior dispuestos en ángulo recto que contribuirían a reforzar la estructura. En muchos casos los estribos se disponen esquinados en un ángulo de 45 grados sobre el muro de la capilla, sin embargo, Coluccini ha preferido duplicar su número disponiéndolos de este modo. Igualmente se incorporarían 4 rafas en el grueso de la pared que tendrían la misma función que los contrafuertes, alineadas dos por cada lateral mayor.

La cabecera debía estar separada de la nave por el arco toral de 20 pies de luz. La sacristía rectangular se levantaría en el lateral

derecho siguiendo la misma disposición de la antigua dependencia. Para acceder a ella se realizaría una portada de 5 pies de hueco.

Sobre el muro de cierre de la cabecera se debía disponer el altar mayor al que se accedería por una grada de tres escalones que elevaría este espacio y lo diferenciaría del resto. Este hecho no es fortuito si tenemos en cuenta los datos aportados por Coluccini que hacen alusión a su utilidad, destacando la mayor importancia de este espacio.

Sobre el último escalón de la grada aparece representada la reja de madera que acotaría este espacio destinado a los eclesiásticos. En el resto de la capilla se ubicarían los españoles y los indios principales durante la celebración de los oficios. El espacio de la nave estaría reservado para el resto de la comunidad.

Este hecho es importantísimo para comprender los elementos constructivos que se establecen en función del uso y del rito. En las iglesias de doctrina estos elementos influyen de manera determinante, ideándose un templo dispuesto en función de la evangelización y aculturación de los naturales. Ninguno de los elementos estructurales carece de sentido y cada unidad de construcción, de manera individual o conjunta, está pensada para cumplir estas funciones.

Para concluir con el análisis estructural del edificio debemos señalar que cada escalón de la grada de acceso al altar mayor tenía la medida de un pie de grueso. Probablemente esta escalera estaría construida o solada de ladrillo, como ocurre en la mayoría de los templos doctrineros, a lo que se añade que en muchos documentos se fijaría como condición que los escalones debían tener un ladrillo

de grosor, por lo que de confirmarse, podemos afirmar que los ladrillos neogranadinos tendrían un pie de grueso.

Sobre los trabajos de carpintería que se debían realizar en el templo ordena que los indios "...no estén obligados sino a traer las varas, cañas y cabuyas y que el que la //^{539v} tomare compre las tirantes¹⁵⁵³, soleras y trojas (sic) para las rejas de las ventanas que se hizieren de nuevo y venta<na> y puerta de la sacristía y caxón della para los ornamentos puestas en el dicho pueblo".¹⁵⁵⁴

El presupuesto que Juan Bautista Coluccini fija para la realización de estas obras de remodelación ascendería a los 1.000 pesos de plata corriente donde no entraría el trabajo de los naturales que se consideraba como servicio personal. Asegura que esa cifra estaba muy ajustada y que el albañil, que se hiciera cargo de las obras, tendría una ganancia moderada. Por su parte, los indígenas estarían obligados a "...hazer el ladrillo, la teja, traer la cal de las caleras adonde comprará el alvañil la cal, la piedra, la harena,..."¹⁵⁵⁵

Mientras tanto el mismo día 17 de diciembre se eleva un memorial¹⁵⁵⁶ donde se muestra el inventario de los bienes y ornamentos que se quemaron en el incendio. Este informe fue elaborado por el padre Joseph Dadey cumpliendo con la promesa contraída con Lesmes de Espinosa Saravia de relacionar los bienes consumidos por las llamas.

En el incendio se quemó el paño de tafetán de Castilla que cubría el cáliz junto a la bolsa de corporales, purificador e hijuela,

¹⁵⁵³ Tachado: *puesto*.

¹⁵⁵⁴ APÉNDICE N° 175: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 539r-539v.

¹⁵⁵⁵ *Ibidem*, folio 539r.

¹⁵⁵⁶ APÉNDICE N° 176: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 541r.

una palia de ruan labrada, cuatro amitos de ruan con tres cintas y sus cuatro pañuelos, dos paños de mano, unos manteles alemaniscos y sobrepellices, un paño de entierro de Segovia, un dosel de damasco de China y otro de tafetán que adornaba el altar, la fuente o aguamanil de la sacristía de piedra, un atril de madera, un hostiario y un plato de China para las vinajeras, las palabras de la consagración con su guarnición dorada, un blandón de madera torneado donde se ponía el cirio cuando se alzaba el Santísimo Sacramento durante la misa, un paño de espalda que tenía tres varas de tafetán carmesí de Castillo con unos flecos de plata y seda en los remates que llevaba el sacerdote para cubrir la custodia del Santísimo Sacramento cuando la sacaba del templo o la llevaba a los enfermos, y “una caxa con su cruz pintada y dorada en que se ençerrava el Santísimo Sacramento en el monumento de la Semana Santa echa a manera de tumba”.¹⁵⁵⁷

El 8 de julio de 1620¹⁵⁵⁸ el jesuita Joseph Dadey vuelve a insistir en la necesidad imperiosa de reformar y alargar la iglesia de Fontibón. Asegura que el templo, que ya de por sí era pequeño, se había reducido mucho más a consecuencia del incendio obligando a empequeñecer el espacio destinado al culto. A raíz de esta situación se adoptó la resolución de dividir a la gente y duplicar los oficios para que todos pudieran asistir cómodamente a ellos.

Pero el motivo real del informe no era comunicar este problema sino solicitar que se le pagase el dinero que había tenido que invertir en adecentar la iglesia para poder hacer uso de ella mientras se acometían los trabajos de remodelación. Argumenta que estas obras fueron muy necesarias porque las llamas provocaron

¹⁵⁵⁷ *Ibidem.*

¹⁵⁵⁸ APÉNDICE N° 177: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 543r.

que el arco total se abriera y quedara el templo a la intemperie. Así, "...para poderse celebrar la misa y divinos oficios fue necesario cerrar el arco y hacerse en él un hueco para el altar y comodidad para vestirse el sacerdote y aunque se a echo como de portada mientras durase la obra y con la menos costa que se a podido,..."¹⁵⁵⁹

El coste total de las obras fue de 30 pesos de plata corriente donde se contenía la "... cal cinco pesos de manos de un oficial español y otro yndios siete pesos y medio, de mil y quinientas texas a onze pesos el millar, diez y siete pesos de las quales parte se gastaron en el dicho aderezo del arco y el altar, parte en trastejar el cuerpo de la yglesia que al tiempo del yncendio quedó muy maltratado, subiendo por él todo el pueblo con botijas de agua corriente y mandó vuestro presidente se gastase lo necesario para repararle y después se mandaron pagar la madera y trabajo del carpintero para enmaderar este remiendo no se pide porque se hizo de la mitad y limosna".¹⁵⁶⁰

El 2 de agosto de 1620¹⁵⁶¹ Joseph Dadey responde a un documento emitido por el fiscal de la Real Audiencia Fernando de Saavedra, donde se exponía que los trabajos de remodelación del templo doctrinero debían ejecutarse a la mayor brevedad posible pero que la iglesia sería más corta de los 165 pies propuestos por Juan Bautista Coluccini, pues se consideraba excesiva esta longitud.

Sus argumentos para conseguir que los oficiales de la Real Audiencia aprobaran la propuesta de Coluccini giraban entorno a la idea de la necesidad y de la razón. Asegura que con los 43 pies de capilla se conseguiría la capacidad idónea para celebrar unos oficios

¹⁵⁵⁹ *Ibidem.*

¹⁵⁶⁰ *Ibid.*

¹⁵⁶¹ APÉNDICE N° 178: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 544r.

dignos y celebrar los sacramentos decentemente. Además, el importe de las obras estaba muy ajustado y solamente se solicitaba lo justo y razonable para la comodidad y ornato de la iglesia.

No se conserva el documento emitido por el fiscal de la Real Audiencia pero por el contexto de la respuesta de Dadey, Fernando de Saavedra tuvo que hacer alusión a los españoles que acudían a misa en Fontibón. Según se desprende del escrito el fiscal recriminó el hecho de que los españoles recibían un trato preferente al ubicarlos cómodamente en el espacio de la capilla, como exponía Coluccini en su propuesta. Ante esto Dadey apuntó que los españoles que acudían a oír misa al pueblo eran muy pocos y que a veces no iba ninguno. Aseguraba que cuando aparecían escuchaban los oficios desde la puerta para vigilar sus cabalgaduras y para evitar escuchar íntegramente el sermón que se dictaba en lengua indígena y que ninguno entendía.

Por otro lado, informa de que los indígenas no permitían ese supuesto trato preferencial hacia los españoles y que eran ellos los que ocupaban todo el espacio de la capilla mayor. Los indios que ocupaban la capilla eran los "...caçiques, capitanes, utas, justiçias, prinçipales, cabeças de cofradías con sus mugeres y no queda lugar para españoles,..."¹⁵⁶²

El maestro albañil Alonso Rodríguez presenta una postura en 1620¹⁵⁶³ para ocuparse de las obras de la iglesia de Fontibón. En ella aceptaba los 1.000 pesos de plata corriente estipulados por Coluccini que se le pagarían por el sistema de tercios, el primero al

¹⁵⁶² *Ibidem.*

¹⁵⁶³ APÉNDICE N° 179: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 546r.

comienzo del trabajo, el segundo estando la obra enrasada y el último finalizados los trabajos y tras la inspección de los oficiales.

Rodríguez se comprometía a ejecutar las obras siguiendo el plano realizado por Juan Bautista Coluccini. “Se a de alargar quarenta y tres pies de vara y sacalle (sic) de piedra y cal los simientos de vara y media de ancho y luego recojerse al grueso de la tapia y quitar el arco toral y pasallo (sic) adonde se remata ahora la capilla mayor y esto a de subir de alto conforme estava primero çin ynobar y se an de aser dos ventanas en la parte adonde mas convenga a la capilla mayor, una de una parte y otra al otro, para lo qual se mande dar todos los materiales de piedra, cal, ladrillo y arena y yndios y teja y peones y todo lo necesario para acavallo (sic) como es costumbre en semejantes obras, de manera que tengo de poner la manifatura y trabajo tocante a la albañería”.¹⁵⁶⁴

Poco después se emite un presupuesto¹⁵⁶⁵ detallado sobre las obras de remodelación, los materiales y los costes, teniendo en cuenta que la capilla debía medir por su cara interna 43 pies de largo por 29 de ancho, y la sacristía 16 pies de ancho por 24 de largo.

CONCEPTO: CAPILLA MAYOR	TAPIAS DE CAL Y PIEDRA	SUMA DE Y TAPIAS
De cimiento y cepa hasta la superficie de la tierra, de 5 pies de ancho.	86	86
Sobre el cimiento una tapia de alto de tres	25	111

¹⁵⁶⁴ *Ibidem.*

¹⁵⁶⁵ APÉNDICE N° 180: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 556r-557v.

pies de ancho.		
		111

CONCEPTO: CAPILLA MAYOR	TAPIAS DE CAL Y LADRILLO	SUMA DE TAPIAS
El cuerpo de la dicha capilla mayor lleva sobre las tapias de cal y piedra 139 tapias de cal y ladrillo de 3 pies de ancho.	139	250
El altar.	12	262
El arco toral con sus enjutas.	2	264
		264

CONCEPTO: SACRISTÍA	TAPIAS DE CAL Y PIEDRA	SUMA DE TAPIAS
Los cimientos hasta una vara de altura sobre la superficie de la tierra. Las tapias de los cimientos de cal y piedra de 4 pies de ancho. El comienzo de las paredes de tapias de cal y ladrillo de 3 pies de ancho.	46	310
De los muros de 3 pies de ancho y del altar.	34	344

En la tabla que presentamos a continuación hemos señalado la procedencia del dinero que se debía invertir en la construcción del templo, diferenciando lo que debían costear los indígenas y lo que debía invertir las autoridades de la Real Hacienda.

CONCEPTO: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	INDIOS	REAL HACIENDA
La piedra para los cimientos de la capilla mayor que en cada tapia entran 9 rastras. Cuesta a medio peso rastra por acarrear desde Soacha o Santa Fe. El total 1.000 rastras.	500 pesos.	
Los cimientos y arranque de una vara de la sacristía. En total 322 rastras que debían sacar y acarrear los indios.	161 pesos.	
160 caices de cal que se transportará desde Zipaquirá a 3 pesos caíz. Costeada por Su Majestad y acarreada a costa de los indios.	480 pesos.	480 pesos.
2 caices de cal blanca de Cristóbal Clavijo para blanquear. Costeada por Su Majestad y acarreada a costa de los indios.	6 pesos.	14 pesos.
74 millares de ladrillo. 62 para la capilla mayor, arco toral, pilares y alar y 12 para la sacristía,	407 pesos.	37 pesos.

a 6 pesos millar. Los ladrillos los debían hacer y costear los indígenas ante la asistencia de un oficial maestro que cobraría medio peso por millar, dinero procedente de la Corona.		
26.000 tejas.	143 pesos.	13 pesos.
6 tirantes.		60 pesos.
16 vigas para soleras, cuadrantes y umbrales a diez tomines.		20 pesos.
136 varas de enmaderar a 3 tomines, acarreadas por los indios.	34 pesos.	
34 clavos de acoplar.		17 pesos.
400 clavos de enmaderar a 3 pesos millar.		12 pesos.
5 ventanas con sus rejas de madera.		25 pesos.
2 puertas.		16 pesos.
Mamperlanes para las gradas.		4 pesos.
La arena, cabuya y caña necesaria acarreada por los indios.	60 pesos.	
Los indios debían poner los peones para las rafas, la mezcla, ladrillo y teja debían darla a pie de obra, y ayudar a enmaderar y a tejar. Son necesarios para cada tapia 8 indios a 6 tomines.	258 pesos.	
Por el trabajo del carpintero.		40 pesos.
Por tejar la capilla mayor, la		40 pesos.

sacristía y la iglesia y encalarla por dentro y por fuera.		
	2.049 pesos.	778 pesos.

Posteriormente se informa de que hubo dos oficiales que presentaron postura para ejecutar las obras del templo doctrinero de Fontibón. El primero fue el maestro albañil Alonso Rodríguez, y el segundo su homónimo de profesión Benito de Ortega. Este último hizo baja de 50 pesos con respecto a la postura de Rodríguez. Así, en su postura Benito de Ortega se comprometía a lo siguiente:

“Pone la dicha obra en 950 pesos de la dicha plata y se obliga a poner todos los materiales neçesarios tocantes a su ofiçio de albañería con calidad que se le an de dar todos los yndios neçesarios para traer ladrillo, cal y teja y traer piedra y con las condiciones que está puesta en la postura y planta, conforme a esta última postura sale cada tapia de las 344 que a de llevar toda esta obra de solo manifiatura a 2 pesos (...), porque quando se le diese a peso estaría bien pagado y a este respecto las dichas 344 tapias montan otros tantos pesos que son 606 pesos menos lo que monta la dicha última postura”.¹⁵⁶⁶

Teniendo en cuenta estos datos, los gastos de contratación de Benito de Ortega se fijarían en 344 pesos que debía costearse por la Real Hacienda. Esta cantidad sumada al montante anterior daría como resultado 1.122 pesos, que si lo añadimos a la cuantía aportada por los naturales (2.049 pesos) sumarían 3.171 pesos.

¹⁵⁶⁶ *Ibidem*, folio 557v.

Sin embargo, parece ser que finalmente la obra de la iglesia de Fontibón se contrataría con Francisco Delgado, quien tampoco pudo concluirla por fallecer poco tiempo después. Joseph Dadey informa¹⁵⁶⁷ de esta situación y expone que la obra se encontraba paralizada por falta de cal y de dinero para costear los materiales, herramientas y salarios de los oficiales. Francisco Delgado percibió 600 pesos de la Real Caja para poner en marcha las obras y adquirió 180 caices de cal al calero de Zipaquirá Tomás de Castro, del que era fiador Ruy Díaz de Aguilar.

Tras su fallecimiento se tasaron los trabajos realizados en 215 pesos ordenándose que el montante de dinero hasta alcanzar los 600 pesos se debía tomar de sus bienes. Diego de Villanueva, fiador de Delgado, acuerda con las autoridades, que llegado el caso, respondería facilitando la prosecución de las obras. Sin embargo, cuando llega este momento se abstiene de cumplir con su compromiso alegando que "...que no tiene remedio sino es que el capitán Ruy Díaz de él la cal como fiador del calero que se a absentado por deudas y que el dinero la a de pagar la çuidad de él que debe al dicho difunto por la cañería de la fuente y que al presente ay ocasión de poderse aplicar de las condenaciones de visita de la dicha çuidad, el dicho calero se obligó a dar la cal en la misma calera a dos pesos el cayz y con esta barata pudo el difunto tomar la dicha obra en mil pesos y si eso no se prosigue será ymposible (sic) acabarse la obra con la dicha cantidad".¹⁵⁶⁸

El 3 de septiembre de 1623¹⁵⁶⁹ el alarife Cristóbal Serrano visita la iglesia de Fontibón acompañado por el contador Juan de

¹⁵⁶⁷ APÉNDICE N° 181: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 558r.

¹⁵⁶⁸ *Ibidem.*

¹⁵⁶⁹ APÉNDICE N° 182: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 567r-568v.

Sologuren, cumpliendo con un acuerdo dictado desde la Real Hacienda. La inspección del templo se efectúa en presencia de Joseph Dadey y de Francisco Velázquez, corregidor del partido, además de otras personas de las que no se menciona su nombre.

El principal problema que presentaba el templo doctrinero, que se convertía en la causa prioritaria de la visita, no era otro que comprobar la necesidad de alzar el suelo de la iglesia y, en su caso, de elevar las paredes para que quedara el edificio proporcionado. El suelo estaba solado con ladrillos de adobes pero, era tan elevado el índice de humedad que presentaba, que peligraba la salud de los indígenas que acudían a oír misa.

Cristóbal Serrano establece que para solventar este problema debía elevarse el suelo del templo en tres cuartas de vara, con lo que el conjunto del edificio estaría una vara por encima del nivel de la calle. Ahora bien, si se realizaba esta remodelación también se debía elevar las paredes de la iglesia, es por ello, que plantea la siguiente intervención:

“...es necesario subirá las paredes bara y media las del cuerpo de la yglesia sobre lo que al presente están y la capilla mayor sobre la traça que en su correspondençia está dada a causa de que teniendo la dicha yglesia nueve baras de ancho no tienen de cuello las paredes las del cuerpo de la yglesia mas que quatro baras y çinco sesmas y las de la capilla mayor están señaladas para çinco baras y çinco sesmas y con tres quartas de bara que con lo referido vendrá a tener de mas cuello tendrá la dicha yglesia alguna mas proporçión de edifiçio en la perspectiva y la bañará en el ayre...”¹⁵⁷⁰

¹⁵⁷⁰ *Ibidem*, folio 567r.

El alarife propone realizar otra intervención necesaria en el edificio aunque expone que probablemente ésta ni siquiera se tuviera en cuenta en la Real Hacienda debido a que se encarecería el presupuesto. Serrano asegura que la parte inferior del muro del lado del Evangelio estaba desplomado por estar mal trabado los ladrillos que conformaban su estructura y por estar rematadas ambas paredes con más de media vara de adobe.

El riesgo de desplome de esta pared era más que razonable, de hecho la carga que sobre ella ejercía la armadura y el tejado forzaba su inclinación y esto hacía que con un mínimo temblor de tierra peligrara la integridad del edificio. La solución que plantea Cristóbal Serrano pasaba por incorporar 4 estribos, a modo de arbotantes, en la parte inferior del muro y sustituir el remate de adobe por otro de ladrillo y cal.

La cal necesaria para las obras se debía adquirir en Zipaquirá costando cada caíz dos pesos y cinco tomines. Este material y los demás necesarios para los trabajos de remodelación los debían acarrar y facilitar los indígenas a pie de obra, conduciéndolos por el río en balsas hasta el pueblo. Además, debían prestar servicio de peonaje y suministrar los ladrillos necesarios hasta la conclusión de la obra.

Es interesante presentar los presupuestos elaborados por el alarife Serrano ya que, de manera independiente realiza los cálculos de la intervención en el muro del lado del Evangelio y del montante de lo que supondría la remodelación y elevación del suelo y de las paredes del conjunto del edificio.

CONCEPTO: PRESUPUESTO DE LOS 4 ESTRIBOS Y ADEREZO DE LAS PAREDES	IMPORTE EN MONEDAS DE PLATA CORRIENTE
10 caices de cal para conformar los 4 estribos.	26 pesos y 2 tomines ¹⁵⁷¹ .
Del trabajo de los oficiales en lo que antecede.	72 pesos.
22 caices y medio de cal para el aderezo de las paredes.	59 pesos.
Del trabajo de los oficiales en lo que antecede.	135 pesos.
Por el trabajo del oficial que debía cortar y cocer el ladrillo.	25 pesos.
TOTAL:	317 pesos y 2 tomines.

CONCEPTO: PRESUPUESTO TOTAL DE ALZAR EL SUELO TRES CUARTAS Y LAS PAREDES VARA Y MEDIA	IMPORTE EN MONEDAS DE PLATA CORRIENTE
Los 4 estribos del presupuesto de arriba.	98 pesos y 2 tomines.
De la hechura de los ladrillos.	9 pesos.
3 caices de cal empleados en alzar la iglesia.	7 pesos y 7 tomines.
Por el trabajo de los oficiales en lo que antecede.	24 pesos.
6 caices de cal para conformar seis rafas de ladrillo en ambas	15 pesos y 6 tomines.

¹⁵⁷¹ Equivalencia: 8 tomines un peso.

paredes.	
3 caices de cal para realizar las tapias entre las rafas.	7 pesos y 7 tomines.
Por el trabajo de los oficiales en lo que antecede.	72 pesos.
3 caices de cal para alzar la portada principal, debiendo derribarse todo el muro desde el arranque del arco hacia arriba. Sobre la portada se asentaría un escudo de armas reales que se había creado.	7 pesos y 7 tomines.
Por el trabajo de los oficiales en lo que antecede.	60 pesos.
Por el trabajo del oficial que debía cortar y cocer el ladrillo.	25 pesos.
16 tirantes de la armadura que se debía desmontar y volver a conformar ¹⁵⁷² .	80 pesos.
Clavos.	24 pesos.
Por el trabajo de los carpinteros.	60 pesos.
Por el trabajo de los albañiles que debían desmontar y volver a conformar el tejado.	60 pesos.
3 caices de cal para encalar las paredes reformadas y el resto de intervenciones.	7 pesos y 7 tomines.
1 caíz de cal blanca.	7 pesos.
20 caices de cal para elevar la	52 pesos y 4

¹⁵⁷² Al parecer los tirantes que tenía la armadura de la iglesia eran demasiado delgados para el vuelo que presentaba y, por lo tanto, resultaban inservibles debiendo sustituirlos por otros mas acordes con la estructura de la techumbre.

capilla mayor del mismo modo que el cuerpo de la iglesia.	tomines.
Por el trabajo de los oficiales en la capilla mayor.	84 pesos.
Por el trabajo del oficial que debía cortar y cocer el ladrillo.	12 pesos.
TOTAL:	715 pesos.

Se deja en manos de las autoridades la decisión de intervenir de manera íntegra o parcial en el templo doctrinero de Fontibón, sin embargo, el alarife expone que si se quiere dar la firmeza y solidez necesaria al edificio se debía incluir el montante de la primera cuenta. Recomienda que, en pro de la belleza y proporción del edificio, se efectuara en su totalidad el segundo presupuesto:

“...porque todas las obras que se hicieron al principio ponían a raíz de las maderas //^{568v} cal y tierra y se pudren con el salitre que tienen, y para poder poner otros tirantes se gastará poco menos de lo que se escusará de no hazerse toda la obra que se dize y al cavo quedará la dicha yglesia con el defecto presente de la humedad del suelo y fealdad de edifiçio y asi se debe hazer toda la que se diçe en la segunda quenta y propusición con que quedará de mas hermoso lavor y edifiçio y el suelo mas sano por la mayor luz y ayre que tendrá con que se consumirá la humedad porque demas de la tiene el sitio se causa de estar los techos tan vajos como están y lo firmó el dicho Christóval Serrano”.¹⁵⁷³

Pero además de los datos estructurales, constructivos o salariales uno de los datos que más nos interesa de este documento

¹⁵⁷³ APÉNDICE N° 182: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 568v.

es la alusión al escudo de armas que se debía colocar en la fachada del edificio, sobre la portada principal. Esta obligación se reserva para las iglesias doctrineras adscritas en la Real Corona. Ya mencionamos, al analizar los pueblos de Boyacá pertenecientes a Su Majestad, la existencia de un contrato fechado en 1602¹⁵⁷⁴ efectuado con el cantero Miguel de Miranda para la realización de tres escudos de Castilla y León y su incorporación a la fachada de los edificios eclesiásticos de Duitama, Sogamoso y Chivatá.

El escudo de armas proyectado para la fachada de estas tres iglesias debía medir una vara de ancho por cinco cuartas de alto, y debían presentar "...las armas reales de Castilla y León y tusón pendiente y la corona arriba con sus cartones por orla alrededor,.."¹⁵⁷⁵. Suponemos que estas serían medidas estándar otorgadas para los escudos y, por tanto, el que se menciona para la iglesia de Fontibón debía ser igual a estos o muy aproximado en sus dimensiones. Probablemente también se trate de un escudo tallado en piedra.

De lo que no hay duda es de la importancia de estos pueblos y de la mayor implicación de las autoridades en su evolución, dejando clara la vinculación de los templos, y por ende de la Iglesia, a la Monarquía. De hecho, es ésta quien marca las pautas a seguir, quien elige a sus religiosos y quien decide sobre su administración, además de los aspectos relacionados con la doctrina y policía urbana. Se ratifica, por tanto, la pertenencia de los templos doctrineros a la Corona como consecuencia directa de la procedencia del dinero con que se erigieron y reformaron.

¹⁵⁷⁴ APÉNDICE N° 135: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 729r-729v.

¹⁵⁷⁵ *Ibidem*, folio 729r.

Poco después de la emisión de este presupuesto de obras, Diego de Villanueva, vecino de la ciudad de Santa Fe, presentó una petición¹⁵⁷⁶ ante las autoridades donde informaba de los nuevos derroteros que se cocían y planteaban alrededor de las obras de remodelación de la iglesia del pueblo de Fontibón.

Tras el fallecimiento del albañil Francisco Delgado se concertó y remató las obras de conclusión del edificio en el corregidor del partido Francisco Velázquez. En el documento del acuerdo¹⁵⁷⁷ se estipuló que en el plazo de un año debía acabar el templo, para ello, se le adelantaron los 385 pesos de plata corriente que restaban de los 600 del primer tercio abonado a Delgado. Al término de las obras se le abonaría los 400 pesos de plata corriente que restarían del remate original.

Una vez expirado el plazo establecido para la conclusión del edificio Villanueva presentaría un informe¹⁵⁷⁸ alegando que no se había cumplido con el remate y que el corregidor no había intervenido en el templo. En consecuencia, la Real Audiencia emitiría un auto¹⁵⁷⁹ que fijaba una prórroga de seis meses para proseguir y acabar las obras que ya llevaban más de tres años y medio paralizadas. Si transcurrido este tiempo Velázquez no cumplía con su obligación se le ordenaría costear de sus bienes el salario de los oficiales.

A pesar de la adopción de todas estas medidas, al término de la prórroga el edificio seguía sin intervenir. Es así, como Villanueva comunica la existencia de intereses personales por parte

¹⁵⁷⁶ APÉNDICE N° 183: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 582r-583r.

¹⁵⁷⁷ *Ibidem*, folio 582r.

¹⁵⁷⁸ *Ibid.*

¹⁵⁷⁹ *Ibid.*

del corregidor para que no se ejecutaran las obras con el consecuente perjuicio para la evangelización de los naturales. Según se desprende del informe, el corregidor habría convencido a los indígenas de que en el pueblo era imposible hacer un horno donde cocer teja y ladrillo, sin embargo, las verdaderas motivaciones tenían un trasfondo económico evidente.

Si estos materiales se realizaban en el suelo de Fontibón, el coste de la mano de obra del oficial encargado de dar forma y cocción a los ladrillos y tejas procedería de las ganancias que, como corregidor, le aportaban los indígenas incluidos en su partido. Sin embargo, si se corroboraba la imposibilidad de trabajar con el barro, estos materiales tendrían que adquirirse en la ciudad, que entonces se pagarían con fondos de la Caja Real de Su Majestad.

Para rebatir las afirmaciones del corregidor el padre Joseph Hurtado, cura doctrinero del pueblo, hizo un horno y coció en él más de 12.000 labores de ladrillo y teja, que estaban dispuestos y guardados para mostrárselos al fiscal de Su Majestad en el caso de que se efectuase una nueva visita. Es así, como Diego de Villanueva vuelve a insistir "...porque no es justo que las utilidades del dicho corregidor se antepongan al del buen público de la dicha obra..."¹⁵⁸⁰

Villanueva concluye su petición aconsejando que las autoridades emitieran un auto por el cual se obligara a Francisco Velázquez a continuar y acabar las obras del templo doctrinero. Para garantizar su cumplimiento se procediera a embargar las sementeras de maíz, trigo y cebada, y el resto de bienes que fuesen de su posesión.

¹⁵⁸⁰ *Ibidem*, folio 582v.

El 17 de octubre de 1628¹⁵⁸¹ se eleva a la Real Audiencia la petición, presentada por el corregidor de los naturales del partido Francisco Velázquez, para que se admitiese el traspaso de obras que se pretendía hacer a la Compañía de Jesús. Los jesuitas aceptarán esta nueva responsabilidad al pensar que de otra manera el templo de Fontibón jamás se concluiría y, por tanto, preferían ocuparse de las obras en primera instancia.

El traspaso se pretendía efectuar directamente con Sebastián Murillo, rector del Colegio de la Compañía de Jesús con sede en Santa Fe, y con el padre Joseph Hurtado, cura doctrinero del pueblo de Fontibón, "...porque como persona ynteresada y que tanto desea verla acavada la soliçitará y ayudará con mas fervor y cuidado, y el dicho padre rector con el mismo deseo ha venido bien en ello porque le consta será serviçio de los señores de Su Magestad y en pro y utilidad deste dicho pueblo que está a su cargo,..."¹⁵⁸²

La petición se firmará ante la presencia de varios testigos, Joseph de Rojas alcalde ordinario de la ciudad de Santa Fe, el doctor Pedro de Chávez canónigo de la Catedral de esta misma ciudad, y Francisco Venegas caballero de la Orden de Calatrava.

Los jesuitas se comprometen mediante este escrito a proseguir las obras siguiendo la traza y condiciones establecidas años atrás. Sobre este punto, informan de que el albañil Bartolomé de la Cruz ya se encontraba trabajando en las obras propias de su oficio y que ya había cobrado de salario un total de 68 pesos y 4 tomines de plata corriente. E montante del remate que se concertó con él ascendía hasta los 230 pesos del mismo valor.

¹⁵⁸¹ APÉNDICE N° 184: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 588r-590r.

¹⁵⁸² *Ibidem*, folio 588v.

Sin embargo, en el documento del remate el padre Joseph Hurtado se reservaba el derecho de seguir contando con sus servicios o no. En el caso de que Hurtado decidiera que Bartolomé de la Cruz siguiera haciéndose cargo de las obras se le terminaría de pagar la cantidad restante de su remate, en el caso contrario podía optar por contratar a otro oficial que continuara su trabajo sin abonarle nada más. Pero además, en el caso de que Hurtado se decantara por esta segunda opción, el corregidor se comprometía a entregar el montante de pesos de plata que restaran al Rector de la Compañía de Jesús, para que éste pudiera disponer de él libremente.

Pero los términos del traspaso estipulan que "...el dicho corregidor a de pagar luego veinte pesos de plata corriente a Andrés mano de dicho yndio texero en los quales se an de incluir los que uviere reçivido a quenta dellos y el dicho capitán Françisco Velázquez haze suelta de todo lo que a pagado al alguazil de la dicha obra y lo a de reservar pidiéndolo a la Real Audiencia o pagalle sus demoras mientras durare la tal obra y edifiçio y el dicho corregidor Françisco Velázquez en esta conformidad a de entregar dentro de un mes //^{589v} mandamiento de los señores presidente y oydores de la Real Audiencia de Santa Fe para que con todo rigor sean compelidos y apremiados, los yndios deste pueblo para que sirvan de peones y travaxen en la dicha obra, y mas a de entregar otro mandamiento para que los yndios de partido de Ubaque hagan los hornos de cal neçesarios para la dicha obra en la calera de la Compañía de Jesús de Chipaque pagando el dicho padre rector a los dichos yndios su travaxo,..."¹⁵⁸³

¹⁵⁸³ *Ibidem*, folios 589r-589v.

Tras el cumplimiento de todos estos puntos el corregidor quedaba libre de todas las obligaciones contraídas con anterioridad, adquiriendo el compromiso el Rector de la Compañía que actuaría a través del padre Joseph Hurtado. Por tanto, el capitán Francisco Velázquez cedía todos sus derechos y permitía que en su nombre se cobraran los pesos de plata corriente que faltaban por pagarse. Con este dinero, que se encontraba en la Real Caja, se ejecutaría las obras de la capilla mayor y del cuerpo de la iglesia, prosiguiéndose el edificio a partir del estado en que la dejó Francisco Delgado, que no superaba, en el mejor de los casos las dos tapias de altura.

El 31 de octubre de 1630¹⁵⁸⁴ tiene lugar una visita a Fontibón. La iglesia todavía seguía en construcción aunque, al parecer, las obras de la capilla mayor ya se habían terminado. En esta ocasión, el alarife Cristóbal Serrano estará acompañado por el jesuita Juan Bautista Coluccini, ambos debían realizar un presupuesto con las obras que faltaban por materializarse ante la presencia de Hurtado y del contador oficial Juan de Sologuren.

Serrano y Coluccini coinciden en señalar que además de los 4 estribos que se decretaron construir para reforzar la parte baja del muro del lado del Evangelio o del Cementerio, se debían levantar 2 más, y sobre ellos otros 6 arbotantes de contención. Estos dos contrafuertes que se añaden se corresponderían con el baptisterio. La razón que les lleva a reforzar aun más la estructura del edificio emanaba de la carencia de unos buenos cimientos, de hecho, éstos no llegaban a descansar sobre el terreno portante lo que dificultaba la transmisión del peso.

¹⁵⁸⁴ APÉNDICE N° 185: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 604r-607v.

Se evidencia la falta de un cuerpo de campanas en la fachada del edificio, aunque para su construcción se debía reforzar el muro de fachada del templo. En este sentido, se aporta como solución la incorporación de dos rafas que se debían levantar desde los cimientos hasta la línea del tejado para contribuir al refuerzo de la pared. Igualmente, se pone de manifiesto que el coro no era ni lo suficientemente sólido ni capaz para dar cabida a los órganos ni a los indios músicos que debían instalarse allí durante los oficios.

El problema residía en que el coro no se había dispuesto durante la construcción de la obra, sino que se había conformado a posteriori mediante la incorporación de "...dos pilares de pie derecho de maderas y seis quarterones, seis canecillos y diez y seis tabloncillos y una reja de antepecho de balaustres tornados,..."¹⁵⁸⁵

Es por ello que se plantea que el coro se deshiciera cuando se realizaran las rafas de la fachada, pudiendo servir los pilares, tabloncillos, cuarterones y canecillos para conformar las bóvedas que debían construirse en el cuerpo de la iglesia. Posteriormente se acotaría el espacio de coro mediante la incorporación de una reja de madera dispuesta del mismo modo que la que en ese momento existía.

Para la realización de los estribos, las rafas, baptisterio, campanario, coro y bóveda debía disponerse del servicio de peonaje de los indígenas, quienes además facilitarían los materiales necesarios para su construcción. Esto es, cortar y acarrear madera y caña del monte, cocer ladrillo y teja y garantizar la existencia de cal suficiente para no paralizar los trabajos de los oficiales que estaban trabajando en el levantamiento del templo doctrinero.

¹⁵⁸⁵ *Ibidem*, folio 604r.

Los estribos se ubicarían dos en la parte inferior del muro y cuatro en la superior (no se incluyen los dos contrafuertes del baptisterio). Estos estribos debían conformarse con 6 varas de alto desde la superficie de la tierra y una vara cuadrada de grosor. En su frente debía tenerse en cuenta que se debía contar una tercia de vara más de la trabazón con la pared, aunque en el exterior sólo se percibiera una vara, por lo que, la suma de varas totales de cada estribo se fijaría en 8.

En cada contrafuerte se emplearían 1.872 ladrillos, lo que sumaría la cantidad de 11.232 si multiplicamos esta cifra por la totalidad de los estribos a construir. Por otro lado, siguiendo esta regla de tres en cada vara se invertirían 234 ladrillos. El precio de cada millar se debía fijar en 5 patacones incluyéndose en esta suma el trabajo de los oficiales que cortarían y cocerían los ladrillos. Esta cifra estaba establecida en función de la fortaleza del barro que se daba en la tierra y de los ladrillos que porcentualmente se rompían de cada millar. Sin embargo, a la hora de fijar el precio se tomaría como referencia el importe establecido en la primera obra que se hizo de la iglesia estableciéndose que cada millar se pagaría a once reales en lugar de a 5 patacones, con lo que el importe total de los 11.232 ladrillos montaría quince patacones, tres reales y tres cuartillos.

Para realizar las cepas de los estribos se emplearían 8 carretadas de piedra que harían un total de 48 carretadas y que cortarían, acarrearían y transportarían los indios a pie de obra. Por otro lado, para cada estribo hacía falta dos caices y medio de cal, que sumado a los que se debían destinar para conformar los cimientos y cepas harían un total de 15 caices. El problema aparece cuando se pone de manifiesto que en términos de Fontibón no

existían caleras haciéndose imprescindible el tener que ir a Ubaque o a otros lugares por la cal. Este material y la arena con la que se haría la mezcla también serían transportados por los indios.

Se considera en una primera aproximación que el valor real de la cal sería de 5 patacones el caíz, sin embargo, se tendrá en cuenta la cifra aportada en la primera obra contratada para conformar el cuerpo de la iglesia que se fijaba en 21 reales caíz. Por tanto, el importe final de los 15 caices ascendería hasta los 39 patacones y 3 reales.

Por conformar todos los estribos se destinaría un total de 54 patacones como salario del oficial u oficiales, saliendo a 9 patacones la manufactura de cada contrafuerte. Se deja constancia, en este apartado del presupuesto, de que los oficiales encargados de la construcción debían disponer del servicio de peonaje prestado por los naturales.

CONCEPTO: PRESUPUESTO DE 6 ESTRIBOS	IMPORTE
11. 232 ladrillos.	15 p 3 r 3 c ¹⁵⁸⁶
15 caices de cal.	35 p 3 r
Del trabajo de los oficiales.	54 p
TOTAL	108 p 6 r 3 c

A continuación se detalla el presupuesto de obras emitido para la construcción del baptisterio con dos rafas y de sus dos estribos correspondientes.

¹⁵⁸⁶ Abreviaturas: p = patacones, r = reales y c = cuatillos. Equivalencias: 4 cuatillos – 1 real / 8 reales – 1 patacón.

CONCEPTO: PRESUPUESTO DEL BAPTISTERIO	IMPORTE
6.884 ladrillos, destinados 3.744 a conformar los estribos y 2.340 para las rafas, a 11 reales /millar.	8 p 3 r
16 carretadas de piedra para los cimientos y cepas de los estribos y 20 para las rafas, que debían cortar y acarrear los indios.	
9 caíces de cal a 21 reales/ caíz.	23 p 5 r
Por el trabajo de los oficiales u oficial de conformar los estribos, rafas, cimientos y lo demás hasta realizar el baptisterio.	38 p
	70 p

Presupuesto de "...las dos rafas de la frente de la yglesia y campanario que sobre la una dellas y rafa //^{606r} del bautisterio se a de formar, lo siguiente..."¹⁵⁸⁷

CONCEPTO: PRESUPUESTO DEL CUERPO DE CAMPANAS Y DEL SOPORTAL	IMPORTE
7.744 ladrillos, destinados 3.744 a conformar las rafas que llegarían hasta la línea del tejado, y 4.000 a la construcción de la espadaña y cornisa, a 11 reales/ millar.	10 p 5 r 1 c
16 carretadas de piedra de los dos	

¹⁵⁸⁷ APÉNDICE N° 185: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 605v-606r.

estribos o rafas que debían cortar y transportar los indios.	
8,5 caices de cal a 21 reales /caíz.	22 p 2 r
Por el trabajo del oficial u oficiales.	78 p
TOTAL	110 p 7 r 1 c

“El dicho coro se a de hazer formando dos pilares de ladrillo sacados desde los çimientos por dentro de la pared de diez y ocho pies de ancho y treze pies de alto y de grueso ladrillo y medio formando arco sobre que se a de servir //^{606v} con su escalera de ladrillo por entre el dicho pilar y la pared de la parte del Ebangelio y sobre estos dos pilares se a de asentar y llebará nueve tirantes y diez y ocho çapatatas de a dos baras de largo y treinta y dos tablas y la reja que al presente está y todo ello, su fábrica y los demas materiales costará lo siguiente:”¹⁵⁸⁸

CONCEPTO: PRESUPUESTO DEL CORO	IMPORTE
5.500 ladrillos, destinados 4.500 a conformar los pilares y los 1.000 restantes a enladrillar el espacio del coro, a 11 reales /millar.	7 p 4 r
5 caices de cal a 21 reales /caíz.	13 p 1 r
Por labrar los 9 tirantes que se había acordado disponer en la armadura del cuerpo y de la capilla mayor de la iglesia, a 5 patacones / tirante.	45 p
18 zapatas de a dos varas que servían a manera de canes, a 3 reales /zapata.	6 p 6 r

¹⁵⁸⁸ *Ibidem*, folios 606r-606v.

32 tablas a 3.5 reales / unidad.	14 p
400 clavos de entablar a 20 reales / centenar.	8 p
Por las obras de albañilería.	34 p
Por los trabajos de carpintería consistentes en labrar los tirantes, zapatas y tablas y ajustar y acoplar todas ellas.	13.5 p
TOTAL	141 p 7.5 r

“La bóveda que se a de hazer en el dicho cuerpo de la yglesia de caña que la an de conduçir y asentar los yndios y formar sobre çejas de madera que se an de hazer con toda la que al presente tiene el coro costará lo siguiente.”¹⁵⁸⁹

CONCEPTO: PRESUPUESTO DE LA armadura de nudillos o bóveda de cañas	IMPORTE
5.5 caices de cal a 21 reales / caíz.	14 p 3.5 r
250 nudillos que debían facilitar los indios.	
500 clavos a 20 reales /centenar.	12.5 p
Por el trabajo de albañilería.	12 p
Por el trabajo de carpintería.	12 p
TOTAL	50 p 7.5 r

CONCEPTO:	SUMA	DE	IMPORTE
------------------	-------------	-----------	----------------

¹⁵⁸⁹ *Ibid*, folio 606v.

PRESUPUESTOS	
Presupuesto de los 6 estribos.	108 p 6 r
	3 c
Presupuesto del baptisterio.	70 p
Presupuesto del cuerpo de campanas y del soportal.	110 p 7 r
	1 c
Presupuesto del coro.	141 p 7.5 r
Presupuesto de la bóveda de cañas.	50 p 7.5 r
TOTAL	482 p 5 r

Para finalizar con su trabajo el alarife Cristóbal Serrano realiza la siguiente aclaración referente a los costes del material y los salarios establecidos en los presupuestos: "...que todos los dichos precios eran muy moderados y que sobre todos ellos merezen quando menos duçientos y çinquenta patacones mas porque la labor de la cal y ladrillo tiene el gasto que se refiere en las partidas, aunque por la ynteligencia del dicho padre Jusephe Hurtado y el mayor amor con que los yndios acuden al trabajo a su exemplo no tenga los gastos que tuviere un ofiçial o otra persona que se huviera encargado de la dicha obra y el dicho padre Juan Bautista Coluchini çertificó lo mismo y todos firmamos de nuestros nombres"¹⁵⁹⁰.

El 4 de noviembre de 1631 se emite un nuevo informe¹⁵⁹¹ redactado tras la visita a la iglesia doctrinera de Fontibón. Serán las mismas personas las encargadas de realizar las comprobaciones pertinentes sobre el estado de las obras de construcción del templo,

¹⁵⁹⁰ *Ibidem*, folio 607v.

¹⁵⁹¹ APÉNDICE N° 186: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 609r-610v.

es decir, el contador y juez oficial de la Real Hacienda Juan de Sologuren, el padre Juan Bautista Coluccini (que acude en calidad de Rector del Colegio de la Compañía de Jesús con sede en la ciudad de Santa Fe) y el maestro de albañilería y alarife Cristóbal Serrano. La inspección la realizarán en presencia del padre doctrinero Joseph Hurtado que seguía a cargo del edificio.

Al parecer, las obras de edificación iban a buen ritmo, y no sólo estaban muy adelantadas sino que se habían realizado algunas demasías necesarias durante el proceso constructivo. Las intervenciones para conformar la sacristía, el baptisterio, el coro y el cuerpo de campanas estaban prácticamente terminadas, a excepción de algunos aspectos que desglosaremos más adelante.

La dirección del padre Hurtado por fin había resultado ser fructífera y correcta. Para ello, había seguido los memoriales de obra emitidos hacía varios años contemplando, incluso, las observaciones estipuladas durante el traspaso que en su persona hizo Francisco Velázquez. La capilla mayor, por ejemplo, se había terminado siguiendo las condiciones del primer remate de obras pero, además, se había tenido en cuenta la orden de subir sus paredes emitida tiempo después. Por otro lado, había realizado dos tirantes de más de los que por escritura tenía obligación a asentar en la capilla y en su interior el cura doctrinero y los indígenas del pueblo habían colocado un retablo de grandes dimensiones para adorno del espacio, no teniendo obligación a ello.

Sin embargo, aún faltaba por encañar y encalar la bóveda del cuerpo de la iglesia, así como encalar las paredes de la nave y el baptisterio. Todavía se debía entablar y enladrillar el espacio destinado a coro, elevar el suelo de la nave y realizar la cornisa del

tejado. Todas estas intervenciones estaban incluidas en los memoriales y en las disposiciones aprobadas por la Real Hacienda.

En la inspección también se detectaron algunas demasías efectuadas en el templo como, por ejemplo, la incorporación de 6 tirantes en la estructura de la techumbre y de 4 estribos. Así, de la documentación se desprende la contratación de 22 tirantes, 6 para la capilla mayor y 16 para el cuerpo de la iglesia y en su lugar se realizaron 28, 8 para la capilla y 20 para la nave. Por su parte, de los 12 estribos estipulados se levantaron 16, aunque algunos de ellos aún no estaban trabados en el muro. En la tasación de estas demasías debía tenerse en cuenta que los indígenas habrían cortado y acarreado la madera del monte y habrían facilitado la cal y el ladrillo necesario, así como la piedra.

TASACIÓN DE LAS DEMASÍAS¹⁵⁹²

“Los seis tirantes que el dicho padre Jusephe Hurtado pretende haverle costado a catorze patacones por no aver querido yr los yndios al monte a cortar y traerlos conforme a la tasación que se hizo para los veinte y dos que se acordó se pusiesen en la dicha obra, ymportan sesenta y un patacones y quatro reales a razón de a diez patacones y dos reales por cada una, los çinco de madera, por labrar un patacón y quatro reales de clavaçón y los tres patacones y seis reales de labrar y asentarlos.	61 patacones 4 reales
Los quatro estribos que se an hecho de	72 patacones

¹⁵⁹² *Ibidem*, folio 609v.

**mas mereçen conforme a lo tasado por los
demas setenta y dos patacones y quatro reales
y medio.**

4 reales $\frac{1}{2}$

134 patacones $\frac{1}{2}$ "

Tanto la incorporación de los 6 tirantes como la realización de los 4 estribos resultaron necesarios para la fortaleza de la estructura general del templo doctrinero, estando la obra mucho más segura y conforme al criterio de una buena arquitectura.

Durante la inspección se detectaron algunas faltas en el edificio y se procedió a valorar las nuevas obras de carpintería que debían realizarse hasta dar por concluida la construcción del templo y que eran muy necesarias para su seguridad. Se vio que las puertas de madera estaban muy viejas y, por tanto, resultaban inútiles para proteger los bienes y ornamentos del templo. Lo mismo ocurría con las ventanas y sus bastidores.

La portada principal medía 4 varas de alto por 3 de ancho, y la del Cementerio 3 de altura por 2 varas y tercia de anchura. Ambas "...podrán serbir haziendo las dichas puertas con encaxe de bastidor asentándolas con gonçes y luçidas, quedarán muy fuertes y buenas,..."¹⁵⁹³

Por otro lado, se debían realizar 4 ventanas nuevas con sus bastidores de una vara y tres cuartas de altura por una vara y una cuarta de anchura, que se debían colocar en el cuerpo de la iglesia. Para el baptisterio se debía abrir una ventana, ya que en su interior no existía ninguna, realizada de una vara y una cuarta de alto por una vara de ancho. Para acotar este espacio el carpintero debía

¹⁵⁹³ *Ibidem*, folio 610r.

hacer una reja de madera con una puerta que tuviera unas dimensiones generales de tres varas y una cuarta de altura por dos de anchura, ya que anteriormente no existía ninguna reja de cierre. Esta reja debía tener una cerradura nueva al igual que las puertas de la iglesia, en cambio, a las ventanas se le colocarían aldabas.

CONCEPTO:	PRESUPUESTO	D IMPORTE
CARPINTERÍA		
La puerta principal con 12 goznes nuevos, el aderezo de las cerraduras y puerta vieja, la labor y asiento de los bastidores.		18 patacones.
La puerta del Cementerio con los mismos goznes y aderezo.		16 patacones.
Las cuatro ventanas del cuerpo de la iglesia.		28 patacones.
La ventana del baptisterio.		5 patacones.
La reja del baptisterio con sus cuartones pequeños y su bastidor.		12 patacones.
TOTAL		79 patacones.

Como argumento final para la realización de estas obras el alarife Cristóbal Serrano añade que la conformación de las puertas y la incorporación de las ventanas eran imprescindibles y no se podían obviar ya que, por un lado, permitía una mayor entrada de luz al interior y, por otro, resolvía uno de los principales problemas que hasta el momento había sufrido el templo como era el de la humedad.

A finales del año 1631 el padre Joseph Hurtado comunica¹⁵⁹⁴ la conclusión de las obras del templo doctrinero de Fontibón. En esta ocasión solicita que desde la Real Hacienda se envara algún alarife para certificara la veracidad de esta información y tasara las obras que realizó de más para que se le pudiera dar orden de pago con la mayor brevedad.

Debemos esperar hasta el Siglo XVIII para encontrar de nuevo datos sobre la iglesia de Fontibón. El 16 de julio de 1796 Francisco Muelle, cura del pueblo de Fontibón, emite un certificado¹⁵⁹⁵ a petición verbal del mayordomo de fábrica don José Antonio Sánchez. A través de este documento informa que en el año 1785 tuvo lugar un temblor de tierra bastante fuerte que ocasionó daños en la estructura del edificio. La torre de la iglesia se venció y con ella se quebró la campana mayor dañándose las demás. Una de las capillas de la iglesia, llamada del Pesebre, amenazaba ruina y precisaba una rápida intervención ya que si se venía abajo peligraba la solidez del resto del edificio y los daños serían mucho mayores. Igualmente se informa de la necesidad de volver a solar el suelo del templo ya que, al parecer, muchos de los ladrillos se habían quebrado y algunos estaban completamente despedazados.

El maestro mayor de carpintería Antonio Suárez visitará el edificio para valorar el alcance de los daños derivados del terremoto. El resultado de su reconocimiento se emitirá¹⁵⁹⁶ el 22 de octubre de ese mismo año tasando las obras en la cantidad de 150 pesos. La intervención que propone consiste en desmontar dos de las capillas

¹⁵⁹⁴ APÉNDICE N° 187: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 611r.

¹⁵⁹⁵ APÉNDICE N° 188: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folio 231r.

¹⁵⁹⁶ APÉNDICE N° 189: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folio 235r.

del interior, una por estar muy dañada y la otra por estorbar para las obras de la torre.

Por su parte, el mismo día presenta su respectivo informe¹⁵⁹⁷ el maestro de albañilería Joseph Quiroga, tanto el albañil como el carpintero realizarán el reconocimiento de la estructura del edificio por orden directa del corregidor del partido de Bogotá. En su informe se estipula las siguientes intervenciones:

“Yosef Quiroga maestro mayor de albañilería por mandado del señor corregidor del partido de Bogotá pasé al pueblo de Fontibón para ver cómo se ha de hacer la torre y el costo que puede tener, y habiendo reconosido y medido se ha de desbaratar hasta el cimientto y construirse de nuevo arreglado al plan que ba con dicho abalúo y digo dicho costo puede tener el de dos mil pesos poco mas o menos y por lo que corresponde al enladrillado de dicha ygleca, la que tiene 50 varas de largo y 11 de ancho puede ser el costo de 240 pesos y por lo que corresponde a las dos capillas que es menester desbaratar, la mayor por lo dañado y la otra por lo estorbosa que está para hacer dicha torre, balen trecientos pesos poco mas o menos,…”¹⁵⁹⁸

Este documento se acompaña con el proyecto¹⁵⁹⁹ diseñado para la torre. Como puede apreciarse ésta se estructura en dos partes. El cuerpo inferior se compone por un bloque macizo en el que se abren dos ventanas, siendo su único elemento decorativo. Éstas están dispuestas horizontalmente y ocupan la franja central de la composición.

¹⁵⁹⁷ APÉNDICE N° 190: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folio 236r.

¹⁵⁹⁸ APÉNDICE N° 190: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folio 236r.

¹⁵⁹⁹ A.G.N. de Colombia. Sección Mapoteca 4. Número 554 A.

El cuerpo superior es de menores dimensiones, tanto en altura como en anchura. Visualmente está separado mediante una cornisa de 20 pulgadas, y se remata con un cuerpo triangular sobre la que se asentaría una veleta coronada en cruz. Sus elementos compositivos son de perfil clásico. En cada uno de sus frentes se abre un arco de medio punto que apoya sobre pilastras con basa. El conjunto está enmarcado por dos pilastras de orden dórico sobre las que descansa el arquitrabe.

El proyecto de torre es muy completo y en él se aportan todos los datos necesarios para su construcción final. Se identifican cada uno de sus componentes arquitectónicos y se aportan las medidas de todos sus elementos compositivos.

La actual iglesia de Fontibón sufrió una de sus últimas intervenciones en la década de los años 40¹⁶⁰⁰. Su fachada no es la original y, en un principio, estaba flanqueada por dos torres, sin embargo, la de la derecha fue sacrificada y sustituida en el Siglo XIX por una espadaña debido a problemas estructurales de cimentación.

Como puede apreciarse se ejecutó el proyecto de la torre que analizamos con anterioridad. Ésta nos ha llegado más o menos completa aunque se practicaron algunos añadidos posteriores. En el primer cuerpo se optó por abrir una única ventana de mayores dimensiones, en lugar de las dos proyectadas en el plano original.

Al cuerpo superior se le añadieron dos plantas. Éstas se flanquean con las mismas pilastras de orden dórico dispuestas en la torre original, aunque la composición del elemento enmarcado varía

¹⁶⁰⁰ GÓMEZ, Marta y ZEA, Guillermo: “Análisis arquitectónico y estilístico de la espadaña en el periodo neogranadino”. *Apuntes* (Bogotá), 2 (1968), Año II, pp. 110-111.

en cada una de sus plantas. En la primera se optó por la apertura de tres ventanas rematadas en arco de medio punto donde se asientan las campanas, la central es mayor que las laterales. en el cuerpo superior se encuentra el reloj. El conjunto se remata con una pequeña cúpula donde descansa la cruz.

El edificio se consagró a Santiago Apóstol el 12 de octubre de 1955, como recuerda la cartela de la derecha de la portada principal. En el lado opuesto una hornacina contiene una escultura de bulto redondo con la imagen del Santo. La puerta principal está dividida en dos cuerpos, el inferior conformado por un arco de medio punto flanqueado por pilastras, sobre el que se dispone un friso continuo donde se inscribe el texto “DOMUS MEA DOMUS ORATIONIS VOCABITUR”. En las albanegas del arco dos angelotes alados se presentan como única elemento decorativo. Se une al cuerpo superior mediante dos grandes volutas que se integran en el marco decorativo de la ventana.

La portada lateral es también de piedra y se conforma por un único cuerpo. Se compone por un arco de medio punto con clave resaltada, flanqueado por dos columnas de orden dórico dispuestas sobre elevados basamentos. La portada se remata por una cornisa continua y bajo ella se inscribe el texto “HAEC EST DOMUS DEI ET PORTA COELI”. Está coronada por la Cruz de Santiago dispuesta sobre un tondo.

Tanto el Templo de Santiago Apóstol como la Casa Cural recibieron la catalogación de Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional¹⁶⁰¹ en reconocimiento a sus valores patrimoniales.

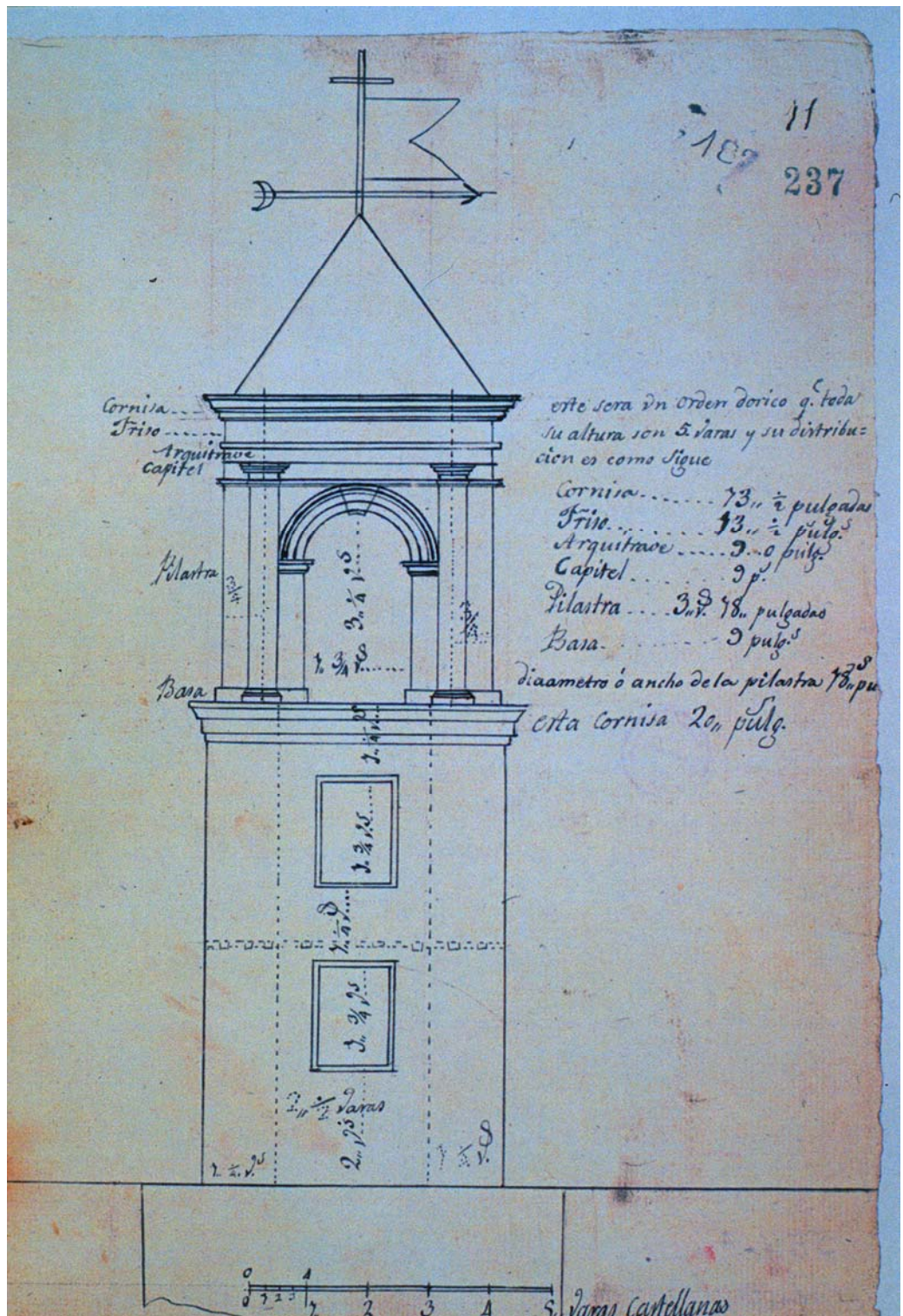
¹⁶⁰¹ <http://sinic.mincultura.gov.co>, 30/07/07. Página Web del Ministerio de Cultura del Gobierno de Colombia.



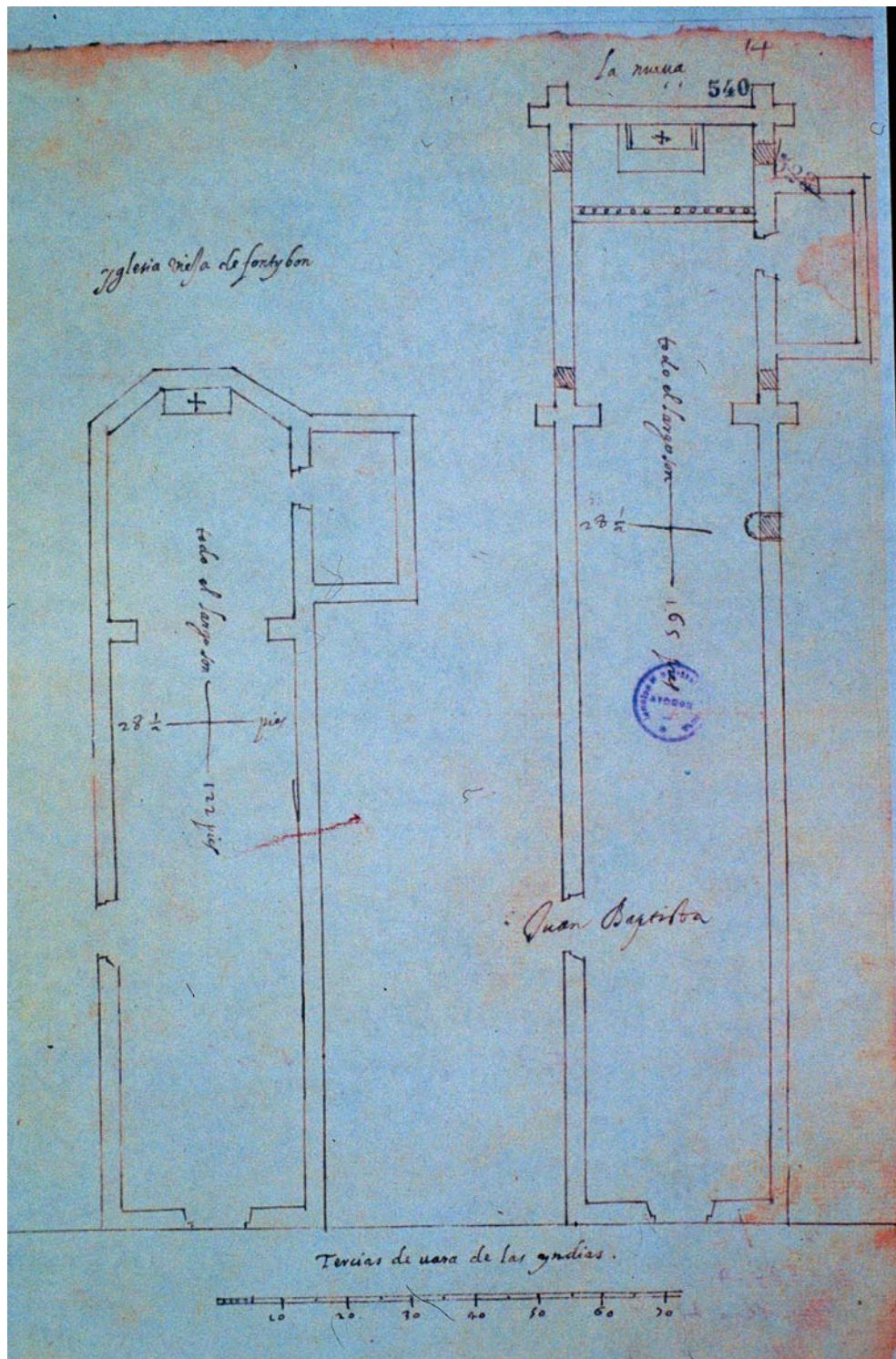
**IGLESIA DE SANTIAGO APÓSTOL DE FONTIBÓN.
FACHADA PRINCIPAL.**



**IGLESIA DE SANTIAGO APÓSTOL DE FONTIBÓN.
PORTADA LATERAL.**



PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE FONTIBÓN. JOSEPH QUIROGA. 1796.



PLANO ORIGINAL DE LA IGLESIA DE FONTIBÓN¹⁶⁰².

¹⁶⁰² AÑADIR LOCALIZACIÓN

15.3. Fusagasugá.

El 7 de mayo de 1655 se presentó ante el licenciado Bernardo de Prado Beltrán de Guevara la petición¹⁶⁰³ de Miguel de Aillón para construir la iglesia doctrinera del pueblo de Fusagasugá. Beltrán de Guevara era el oidor más antiguo de la Real Audiencia, sin embargo, en estos momentos tenía a su cargo el Gobierno del Nuevo Reino de Granada por ausencia de su Presidente don Dionisio Pérez Manrique.

Miguel de Aillón fija la traza y condiciones con las que pretendía edificar el templo de doctrina, resultando ser una iglesia de nave única separada mediante arco toral de la cabecera donde se integraba la capilla mayor y la sacristía. A los pies se levantaba el baptisterio adosado a la línea de fachada sobre la que se alzaría el cuerpo de campanas.

El edificio tendría una longitud por su cara interna de 80 pies geométricos por 24 de anchura, sin contarse el grosor de las paredes. Los muros ascenderían hasta alcanzar una altura de 5 varas en el cuerpo y de 6 en la capilla mayor.

Una vez seleccionado el solar donde se debía levantar el templo se debía proceder a la apertura de las zanjas para conformar los cimientos. Las dimensiones propuestas por Aillón para la cepa serían de vara y media de profundidad por vara y dos tercias de anchura. Sin embargo, los cimientos se conformarían de una vara cuadrada de piedra y cal, sobre el que se debía disponer dos hiladas de ladrillo y cal.

¹⁶⁰³ APÉNDICE N° 193: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 397r-401v.

Junto a los cimientos se debían realizar los estribos en un total de once con las mismas dimensiones que las zanjas generales, estos contrafuertes estarían ubicados cinco en cada lateral mayor del templo y uno en el centro del muro testero de la cabecera. Todas las zanjas se debían rellenar con piedra y cal bien ripiada hasta la superficie de la tierra, la mezcla estaría compuesta por arena y cal en proporción de dos espuertas de arena por una de cal. La piedra empleada en todo el edificio debía ser “...rasada y no redonda...”¹⁶⁰⁴

Estando la zanja a nivel se “...an de formar sinco rafas por banda y la del testero con sus estribos, que todo se aga en un cuerpo en esta manera, que a de llebar una bara de grueso la pared y los estribos an tener de desbío bara y media y an de yr labrados de cal, piedra y ladrillo, en esta conformidad, que la esquina de la parte de fuera a de yr de ladrillo machihenbrado por lo mayor de dos ladrillos y por lo menor ladrillo y medio, y las rafas se an de aser de piedras con sus sintas de dos yladas en esta conformidad, que a cada sinco yladas de los estribos a de correr la sinta de dos yladas como dicho es y las rafas an de ser de a tres baras //^{397v} por lo mayor y por lo menor de dos y media por lo menos”.¹⁶⁰⁵

La portada lateral tendría una luz de dos varas y media de anchura y altura, dispuesta con sus pilastras de ladrillo, basas y cornisa. El trasdós del arco se realizaría de piedra con sus cintas de ladrillo. La portada presentaría un arco por su cara externa y por la interna sus umbrales de madera.

¹⁶⁰⁴ APÉNDICE N° 193: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folio 398r. Las razas son hendiduras o grietas.

¹⁶⁰⁵ APÉNDICE N° 193: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 397r-397v.

La portada principal se abriría en el muro (de una vara de ancho) que cerraría la iglesia por los pies. La portada tendría 3 varas de altura por 3 de anchura y en su cara externa presentaría un arco con sus pilastras, basas y cornisa, mientras que por su cara interna se mostrarían los umbrales de madera con el sobrearco.

Ambas puertas serían clavadizas “de quisios con sus dados y gorriones y quiçialeras de piedra y sus unbrales de piedra labrada, con su serrojo y chapa y llabe, el serrojo a de ser como se acostunbra en los demás tenplos, y la otra puerta su aldaba grande por de dentro”.¹⁶⁰⁶

La capilla mayor debía tener el testero plano y se delimitaría mediante la incorporación de un arco toral con sus estribos “...de una bara de desbío de la pared y tres quartas de grueso y se a de aser este estribo todo de ladrillo y cal, lo que entra en el cuerpo de dicha yglesia y se a de aser el arco de ladrillo y cal de medio punto, y serrado se a de acompañar asta las maderas del tejado con el mesmo grueso que tubiere el arco, y el acompañamiento a de ser de piedra con sus sintas de ladrillo a media bara de //^{398r} (10) manpostería”.¹⁶⁰⁷

Sobre la fachada de la iglesia se debía realizar una espadaña de tres ojos de ladrillo y cal. El cuerpo de campanas resultaría de la elevación del muro de cierre del templo aunque se fija su grosor en un ladrillo y medio. No se precisa su altura general, la cual se deja a elección del albañil que finalmente construyera el templo.

Las tapias de tierra apisonada se alzarían en los huecos resultantes entre las rafas. Para la separación entre las tapias se

¹⁶⁰⁶ *Ibidem*, folio 401r

¹⁶⁰⁷ *Ibid*, folios 397v-398r.

colocarían dos hiladas de ladrillo y cal en toda su longitud. De esta manera se levantarían los muros hasta la línea de enrase con la armadura donde se realizaría su verdugo doble, es decir, se dispondrían otras dos hiladas horizontales de ladrillo y cal.

En su cara externa se realizaría un alero compuesto por tres hileras de ladrillo dispuestos en forma de diente de perro. Este elemento constructivo se correspondería en su cara interna con la línea del verdugo del enrase, debiendo coincidir dos de estas hileras con la doble línea de ladrillos del averdugado. La primera hilada del alero quedaría por debajo de éste.

Una vez enrasado el edificio se empezaría a asentar la armadura que coronaría el conjunto eclesiástico. Cada solera de seis varas de largo llevaría cuatro tirantes dispuestos sobre canecillos. Los tirantes tendrían el grosor de una tercia y la anchura de una cuarta. En la capilla mayor, sin embargo, se acomodarían dos soleras por lateral y en cada una de ellas se asentarían tres tirantes con sus cuadrantes. Cada una de ellas se fijaría mediante la incorporación de dos clavos de acoplar o encalabernar. Tras la disposición de la armazón se comenzaría a levantar una armadura de par y nudillo sobre el espacio de la nave y una de limas moamares en la capilla mayor.

“Es condisión que se an de echar péndolas sobre las paredes para que salgar las aguas del tejado segidas (sic)”.¹⁶⁰⁸

Tras la realización de la armadura se procedería a encañar y tejar a dos aguas el edificio, teniendo en cuenta que los estribos “...an de subir modo que se teje con el tejado pren //”^{398v} sipal porque

¹⁶⁰⁸ *Ibid*, folio 398v.

no aga cayda el agua de los canales, y el caballete y limazones se a de masisar de cal sobre que cargue la cubierta".¹⁶⁰⁹

En uno de los laterales de la cabecera se debía edificar una dependencia que funcionase a modo de sacristía. Ésta debía tener el largo de la capilla mayor y una anchura de 5 varas. Durante la construcción se debían levantar dos rafas en las esquinas para darle una mayor solidez al conjunto que estaría edificado de tapias de tierra. Las maderas empleadas en su cerramiento debían estar clavadas en la solera de la capilla mayor para una mayor fortaleza.

Por otro lado, a los pies del templo, en uno de los laterales de la puerta principal, se debía edificar una capilla bautismal de cinco varas cuadradas, conformada de tapial con dos rafas en sus esquinas. A esta dependencia se accedería mediante una portada que se remataría con un arco. En su interior se debía colocar una pila de piedra con un sumidero para el desagüe y en el grueso de la pared se debía abrir una hornacina a modo de alacena para guardar las crismas, protegidas por una puerta con su cerradura y llave. Bajo el arco de entrada se debía disponer una reja de madera engoznada de dos puertas con su cerrojo, chapa y llave.

En el cuerpo de la iglesia se debía abrir dos ventanas de una vara de alto por una vara de ancho, mientras que en la capilla mayor sólo se propone disponer una protegida por una reja de madera con sus umbrales. En la capilla se levantaría un altar macizo de adobes dispuesto sobre una grada de 5 escalones. Para dar por concluida la obra se debía encalar el edificio íntegramente, a excepción de los estribos que solamente se revocarían.

¹⁶⁰⁹ *Ibid*, folios 398r-398v.

Por último Miguel de Aillón fija el trabajo de los indios en una serie de condiciones entre las que destaca su petición de una indígena para que le sirviera durante el tiempo que durara la construcción del templo doctrinero, donde se trabajaría de lunes a sábado:

“Es condisión que para dicha obra se an de dar en cada semana ocho yndios para que trabajen los seys días de la semana asta la conclusión de dicha obra y se an de ocupar en traer piedra, aser teja, ladrillo y cal, juntar todos los materiales, leña para quemar la cal, piedra para la cal, rama para coser teja y ladrillo y llebar todo material a la dicha yglesia, ayudar a los ofisiales, aser tapias de tierra, yr al monte, cortar las maderas y sacarlas y llebarlas a dicha obra.

Es condisión que si fuere necesario el despachar a esta ciudad algún yndio, estén obligados a benir, sin que por ello haya de pagar cosa alguna en todas las beses que se ofreciere despachar por bastimentas en todo el tiempo que durare dicha obra.

Es condisión que se me a de dar una yndia para que me sirva durante dicha obra por meses o semanas o como mejor las estubiere y a mí no me aga falta”.¹⁶¹⁰

¹⁶¹⁰ *Ibidem*, folio 401r.

15.4. Guasca.

El 19 de octubre de 1598¹⁶¹¹ Alonso Hernández, albañil constructor de la iglesia doctrinera del pueblo de Guasca, emitió un informe en el que describía detalladamente los trabajos que realizó hasta dar por concluida la construcción del templo. Probablemente fuese más un trabajo de reedificación que una obra de nueva planta, ya que hace alusión a algunas partes de la iglesia pero otras ni siquiera las menciona, por lo que pudieron estar ya construidas.

El albañil asegura que asumió todos los gastos derivados de la construcción y que no percibió en ningún momento ayuda económica de ninguna persona o institución, sólo se le facilitará la colaboración de los indígenas como peones que le ayudaron a pie de obra a proseguir el edificio. Es por este motivo, por el que solicita que se tasara su trabajo y se le abonara la cantidad que se considerara más justa.

En su relación no aporta datos métricos de la obra, pero ésta resulta de enorme interés para hacernos una idea de cómo era la estructura del edificio y sus dependencias, independientemente de sus dimensiones. Por la importancia de este escrito vamos a presentar la descripción de Hernández en el mismo orden en el que aparece en el documento original.

- En primer lugar levantó la capilla mayor desde sus cimientos.
- Realizó la sacristía, abriendo para ello las zanjas y conformando los cimientos.

¹⁶¹¹ APÉNDICE N° 217: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 300r-300v.

- Realizó la cimbra para contener y formar el arco toral, posteriormente le sacó los estribos y lo encaló.
- Hizo la portada principal y elevó el muro de mampostería de la fachada hasta formar la espadaña.
- Hizo de nuevo el tejado del cuerpo de la iglesia y de la capilla.
- Hizo la peana del altar con sus gradas.
- Hizo un escasamento rematado en arco para ubicar en él un crucificado.
- Desplazó la reja de madera y la colocó debajo del arco toral, aderezando la estructura. Por otro lado, hizo los poyos de la capilla mayor.
- Encaló la capilla mayor e hizo la puerta de la sacristía. Le hizo un romano de cantería falsa¹⁶¹².
- Blanqueó el cuerpo de la iglesia.
- Con ayuda de los indios de Guasca hizo 5 hornadas de 6.000 labores cada una.
- Compró a Gaspar López 40 caices de cal a 6 pesos cada uno.
- Dispuso la armadura de la capilla y la sacristía de nuevo y la portada de dentro y de fuera.
- Puso toda la clavazón de la armadura.
- Hizo dos umbrales.
- La reja del baptisterio.
- Las barandillas que estaban en la peana del altar con sus balaustres.
- Hizo acarrear la madera del Arcabuco.
- Hizo una ventana con su reja de balaustres.
- Un mojinete de ladrillo para cerrar el arco toral.

¹⁶¹² Hace referencia a un almohadillado falso de cantería.

Ese mismo día¹⁶¹³ cada parte implicada en la construcción nombrará a un maestro albañil y a un carpintero para que visitaran la iglesia doctrinera del pueblo de Guasca. Así, Alonso Hernández nombrará al albañil Juan de Robles, mientras que por parte de la Real Corona se enviará a Hernando Arias a sopesar su tasación. Ambos estarán acompañados por el carpintero Pedro de la Peña que realiza la misma inspección de las obras concernientes a su oficio.

Los tres, tras prestar juramento de veracidad, acceden al interior del templo y observan que aun quedaban algunos trabajos menores por ejecutarse, como la realización de algunas ventanas. Por otra parte, evidencian que algunas zonas no estaban encaladas y a otras le faltaba el revoque: "... a de hazer dos ventanas rasgadas por ambas partes de manera que quede con la de la capilla mayor con sus balaustres torneado, y mas a de solar la capilla mayor a sepulturas y rebocarla, y mas a de encalar las gradas del altar mayor y la sacristía y abrir una ventana en ella con sus balaustres, y mas a de encalar todo lo dentro de la portada con sus lados y mas a de encalar la portada por afuera y despeçarla y hecharle sus (...), y dentro en el ponstespicio (sic) a de hechar un romano para el ornato de la yglesia y encalar lo demas de la puerta con toda la capilla mayor por de fuera y darles su lechada.”¹⁶¹⁴

Tanto Juan de Robles como Hernando Arias coinciden en señalar que lo que merecía Alonso Hernández por la reedificación de este templo era 1.474 pesos de oro de veinte quilates. A esta

¹⁶¹³ APÉNDICE N° 218: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 302r-303r.

¹⁶¹⁴ *Ibidem*, folio 302v.

cantidad se le sumaría el importe de las obras de carpintería de la que no hemos podido hallar la cuantía establecida por el carpintero.

A lo largo del año 1599 las autoridades deciden realizar un interrogatorio a algunas personas del pueblo de Guasca para recavar información sobre la necesidad de las obras efectuadas por Hernández y averiguar si fue moderado en el gasto que hizo en materiales y oficiales. Del cuestionario¹⁶¹⁵ la pregunta que más nos interesa es la número 3:

“3 Ytem, si saben que en virtud de lo que así hordenaron los dichos ofiçiales reales fueron al dicho pueblo Domingo Pérez albañir y el dicho Alonso Hernández, y porque el dicho Domingo Pérez dixo deverse haçer toda de nuevo no se conçertaron con él y asi se conçertaron con el dicho Alonso Hernández en que la hiçiese y adereçase y (...) en ella todos los materiales neçesarios para acabarla, y que hecha se le pagaría lo que se tasase por personas nombradas por ambas partes”.¹⁶¹⁶

Por su parte en la pregunta número 6 se despeja una duda importante referente a la tasación del oficial carpintero. Del enunciado se extrae que el importe final de la tasación efectuada por los maestros era de 1830 pesos. Así, teniendo en cuenta que los albañiles estipularon un total de 1474 pesos para cubrir los gastos de los trabajos de su oficio, la tasa de carpintería sería de 356 pesos.

¹⁶¹⁵ APÉNDICE N° 219: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 305r-306r.

¹⁶¹⁶ *Ibidem*, folio 305r.

De entre las personas interrogadas hemos seleccionado el testimonio de Gaspar López Salgado¹⁶¹⁷, tesorero de la Real Hacienda, y del carpintero Pedro de la Peña¹⁶¹⁸. Ambos exponen que las obras efectuadas por el albañil fueron del todo necesarias y que lo que se fue gastando durante el proceso constructivo fue lo justo, por tanto, no se efectuaron demasías y el albañil constructor cumplió en todo momento con su cometido.

El carpintero afirma que cuando llegó al pueblo para visitar la iglesia antes de las reparaciones, observó que la capilla mayor estaba abierta al igual que el arco toral, lo que propició la caída de las maderas de la armadura, por otro lado, la portada principal y el cuerpo de campanas estaban con serio problema de derrumbe, peligrando la estructura de toda la iglesia.

El 1 de julio de 1599¹⁶¹⁹ comparecieron ante Luís Henríquez, el carpintero Cristóbal Daza y el albañil Luís Márquez. Previamente ambos oficiales habían visitado las obras de la iglesia de Guasca y habían emitido una tasación, motivo de la entrevista con el oidor. Para efectuar las mediciones oportunas en el edificio religioso se les ordenó que llevaran consigo una vara de medir sellada que se hizo traer de la ciudad de Santa Fe y un cordel largo con el que los oficiales debían realizar las comprobaciones ante el escribano de cámara que les acompañaría.

De su tasación se extraen datos muy importantes, la capilla mayor resultó medir por su cara interna ocho varas y una tercia de ancho mientras que por su exterior presentaba catorce varas y una

¹⁶¹⁷ APÉNDICE N° 220: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 307r-308r.

¹⁶¹⁸ APÉNDICE N° 221: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 309r-310r.

¹⁶¹⁹ APÉNDICE N° 222: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 322r-326v.

cuarta de longitud. Su cimientó se componía más o menos de dos varas, una vara con un pie de cepa y otra vara sobre la superficie de la tierra. Las paredes de la capilla medían 5 varas y media hasta el cimientó de cantería, en cada lateral se habían conformado tres rafas de mampostería, más otra que se había dispuesto en el centro del muro testero. En altura se contaron 4 tapias de tierra con dos hiladas de ladrillo y cal dispuestos entre ellas.

Las rafas del lado izquierdo con la esquina resultaron medir 5 varas de largo y cinco y media de alto, mientras que las del lado derecho, conforme se entra en la iglesia y medidas con la rafa del testero, resultaron tener ocho varas y media de longitud por cinco y media de altura. Por su parte, de la rafa que se incorporaba con el arco toral y el mojinete que se disponía sobre él resultó tener 16 varas de longitud.

El lienzo de mampostería situado a la mano izquierda de la portada principal medía 8 varas de longitud, mientras que la del lado derecho resultó tener 7 varas y tres cuartas. De altura constó tener 6 varas y media. El testero de la puerta principal, en ambos lados, medía tres varas y tres cuartas presentando la misma altura que el resto de la fachada. Estas medidas están tomadas sin contarse el hueco de la puerta ni el arco que la coronaba, ni el frontispicio que daba a los colaterales. Sobre este último elemento constructivo se tasan 6 varas más.

La sacristía presentaba de cimientó 2 varas de altura, del mismo modo que las que figuraban en el resto de la cabecera, y tenían de longitud 18. Sus rafas presentaban una altura de dos varas y media y una longitud de 4 varas y media.

CONCEPTO:	PRESUPUESTO	DE	IMPORTE¹⁶²⁰
ALBAÑILERÍA			
176 tapias y media a 4 pesos y 2 tomines de veinte quilates.			750 pesos 1 tomín.
Por el trabajo de hacer los andamios y montar la estructura de los tapiales.			28 pesos.
Por cimbrar el arco toral.			4 pesos.
Por la portada principal y frontispicio, con el arco superior donde estriban los umbrales.			34 pesos.
Por la espadaña de dos ojos con su frontispicio de ladrillo cortado y encalado, con su escalerilla de ladrillo sobre el grueso del mojinete.			18 pesos.
Por tejar la capilla mayor, la sacristía y la portada. Y quitar algunas goteras.			60 pesos.
Por la peana y por la solería de ladrillo.			12 pesos.
Del encasamiento del altar mayor, portada de la sacristía y ventanas de la capilla mayor no se hace tasación porque al contar las tapias no se restaron los huecos de la pared y con ese importe se compensa este trabajo.			-----
Por trasladar la reja y hacer los poyos y enladrillarlos.			10 pesos.
Por encalar por dentro y por fuera la capilla mayor, la sacristía, las paredes de mampostería de la portada principal y el mojinete.			68 pesos.
Por enjalbegar el cuerpo de la iglesia.			2 pesos.
De las 30.000 labores de teja y ladrillo que se precisaron para la obra de la iglesia (que			117 pesos.

¹⁶²⁰ Las cantidades aparecen reflejadas en el documento original en números romanos.

se cocieron en Guasca) sólo se tasan 18.000 por considerarse que las 12.000 restantes fue fruto del trabajo de los indígenas. Las 18.000 se tasan a 10 pesos de trece quilates que montan 180 pesos que pasados a pesos de veinte quilates importan	
Por los 40 caices de cal a 6 pesos de 13 quilates montan 240 pesos que pasados a pesos de 20 quilates importan	156 pesos.
Por hacer dos quicaleras de piedra.	2 pesos.
Por asentar la pila de agua de bautismo con la caja de ladrillo a sus pies y por colocar también la pila de agua bendita.	8 pesos.
TOTAL	1.269 pesos 1 tomín.

A este importe se le debía descontar las obras que aún le quedaba por ejecutar y que son las que se siguen:

“Primeramente se ha de encalar toda la capilla mayor //^{326v} por de fuera, y asimysmo toda la sacristía por de fuera y por de dentro y la entrada de la puerta prinzipal de una parte y de otra todo lo que está hecho de cantería, para lo qual tiene el dicho Alonso Hernández dentro de la sacristía la cal que para todo lo que es dicho es nezesaria, y con esto (...) quedará la dicha obra por lo que toca a alvañería acabada de todo punto,...”¹⁶²¹

¹⁶²¹ APÉNDICE N° 222: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 326r-326v.

El día 2 de julio¹⁶²² emite el carpintero Luís Márquez su informe con la tasación de los elementos lignarios. El presupuesto comprende la armadura de la capilla mayor donde se habían utilizado 21 varas rectas por cada lateral con sus respectivos nudillos y el mojinete con su vara recta con dos cuartones. Además por cada banda se disponían 40 péndolas y veinte varas que cargaban sobre 6 soleras. Completaban el conjunto de la armadura 4 tirantes y 4 cuadrantes, todos con sus canes.

En cuanto al espacio de la sacristía se evidenciaba la existencia de 18 varas rectas con su solera y la disposición de la viga madre donde descansaba toda la varazón. Por su parte, en la portada principal se habían colocado otras 18 varas por cada lateral con sus soleras y sus respectivos nudillos. En el portalejo también se había dispuesto un tirante por dentro y otro por fuera a modo de refuerzo.

CONCEPTO: PRESUPUESTO DE	IMPORTE¹⁶²⁴
CARPINTERÍA¹⁶²³	
Por labrar y asentar las cuatro tirantes y los cuatro cuadrantes a cuatro pesos cada uno de la capilla mayor.	32 pesos.
Por labrar las 6 soleras a boca de azuela y asentarlas en la capilla mayor.	18 pesos.
Por asentar las 21 varas de cada lateral de la capilla mayor, la vara recta del mojinete y las péndolas se calcula que se	20 pesos.

¹⁶²² APÉNDICE N° 223: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 326v-330v.

¹⁶²³ Debemos destacar que este presupuesto está realizado por jornadas de trabajo a razón de dos pesos diarios de salario, y no por conceptos como se solía hacer las tasas entre los maestros.

¹⁶²⁴ Las cantidades aparecen reflejadas en el documento original en números romanos.

emplearon 10 días, a razón de 2 pesos por jornada.	
Por realizar la ventana y umbrales de la sacristía con su reja de madera abalaustrada y los goznes.	8 pesos.
Por la solera y la viga madre que recibe la clavazón de la sacristía.	6 pesos.
Por la realización de la armadura de la sacristía.	10 pesos.
Por enmaderar la portada principal.	24 pesos.
Por la clavazón de toda la iglesia.	30 pesos.
Por labrar y asentar dos pares de umbrales de la portada principal y de la ventana de la capilla mayor.	8 pesos.
Por la reja de la pila del baptisterio.	28 pesos.
Por los balaustres y antepechos situados junto al altar.	8 pesos.
Por los balaustres de la reja de la ventana.	5 pesos.
Por haber ido a cortar la madera al monte se le pagan 4 días de salario, a pesar de que el cacique Juan informó que tardó 3.	8 pesos.
Por los mamperlanes de los poyos, altares, gradas y peana que están acepillados.	18 pesos.
Por la escalera de la iglesia.	4 pesos.
Por las puertas de la sacristía con su cerrojo y asentarlas.	12 pesos.
Por labrar y asentar los umbrales de la puerta de la sacristía.	3 pesos.
TOTAL	242

	pesos.
CONCEPTO: PRESUPUESTO FINAL	IMPORTE
Presupuesto de albañilería.	1.269 pesos 1 tomín
Presupuesto de carpintería.	242 pesos.
TOTAL	1.511 pesos 1 tomín

El oidor Luís Henríquez tras estas declaraciones vuelve a preguntar sobre la calidad y la solidez de la construcción y solicita que se informe sobre el coste de la sacristía de manera independiente. La respuesta de los oficiales será que la estructura del templo doctrinero era bastante fuerte y estaba bien construida. Por su parte, estimaron que la sacristía pudo costar 136 pesos de oro de veinte quilates.

Hacia 1628 la iglesia de Guasca precisaba de algunos reparos ya que, al parecer, se había agrietado por la zona de la fachada, justo por debajo del cuerpo de campanas, además algunas de las maderas de las armaduras se estaban pudriendo.

Gabriel de Poveda herrero, vecino del Valle de Guasca, respondería el 24 de septiembre de 1632¹⁶²⁵ a un interrogatorio preparado por los oficiales de la Real Audiencia para recavar información sobre las reparaciones que se llevaron a cabo en la iglesia y la procedencia del dinero con que se costearon. Este herrero, de unos 50 años de edad, aseguraba que el corregidor del partido llamado Antonio de Salazar ordenó reparar la iglesia doctrinera cumpliendo un mandato de la Audiencia y para ello compró cal, ladrillo, tejas y clavos y contrató al albañil Diego Pérez

¹⁶²⁵ APÉNDICE N° 224: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 1. Rollo 1. Folios 739r-740v.

para que efectuara las reparaciones pertinentes. De todo ello presentó las cartas de pago oportunas.

Mientras tanto, el corregidor mandó llamar al cura doctrinero fray Diego de Morales, religioso de la orden de Santo Domingo, para que declarara ya que por sus manos pasaban todos los asuntos que competían a la iglesia y conocía muy bien la sucesión acontecimientos acaecidos con el paso de los años.

Gabriel de Poveda aseguró que el corregidor le pagó 20 pesos de plata corriente por los clavos que se iban a utilizar en la iglesia y para corroborarlo entregó la carta de pago que hizo junto a Antonio de Salazar. Por otro lado, el herrero comentó la existencia de otro documento de esta misma naturaleza firmado por el difunto Francisco Silvestre y por Cristóbal Ortiz.

En esta ocasión se ponía de manifiesto que se invirtieron 72 pesos para pagar a Silvestre la teja y el ladrillo que hizo para la iglesia y que entregó, en su momento, al cura de la doctrina. Por su parte, al carpintero Cristóbal Ortiz se le abonaría la cantidad de 16 pesos por los trabajos que realizó en el templo. La firma de este oficial practicada en la carta de pago fue reconocida como verdadera por el testigo interrogado, afirmando que le había visto firmar en algunas ocasiones y que al encontrarse en Sunuba, en el Valle de Somondoco, no se podía cotejar directamente con el implicado, garantizando su veracidad.

En 1639 el oidor Gabriel de Carvajal visitó¹⁶²⁶ la iglesia de Guasca en compañía del padre Agustín de Pedraza, prior de San Jacinto y cura doctrinero de la orden de Santo Domingo y que

¹⁶²⁶ APÉNDICE N° 225: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 7. Rollo 45. Folio 895r.

ejercía sus labores evangelizadoras en este pueblo del Altiplano. De la descripción del templo se extrae información importante de su disposición general, de sus elementos arquitectónicos y de los diferentes espacios que la integraban. De esta manera:

“...cuyo edificio es de tapias, cubierta de texa con sus puertas, cerradura, cerrojo y llave, con su arco toral, capilla mayor, aunque pequeña iglesia, con sus altares mayor y colaterales, ymágenes y ornamentos y su sacristía y capilla del baptisterio, cubierta de texa y el coro alto, y se vio que en el sagrario está colocado el Santísimo Sacramento que se alumbra con tres lámparas de plata,...”¹⁶²⁷

¹⁶²⁷ *Ibidem.*

15.5. Pasca.

Hacia 1579 se emite un documento¹⁶²⁸ con la traza y condiciones con las que se debían levantar las iglesias doctrineras de Cajicá, Chía, Pasca y Saque, todas pertenecientes a la Real Corona. Estos cuatro templos se debían levantar con las mismas dimensiones y estructura, revalidando la enorme difusión del programa de edificación de la arquitectura de doctrina. En el momento de emitir la traza no se había rematado ni concertado con ningún maestro albañil o carpintero la construcción de los templos, por lo que, pensamos que este documento se elaboró para ser pregonado posteriormente en la plaza pública en busca de oficial que postulara por las obras.

Los templos doctrineros se realizarían sobre un terraplén que se elevaría del suelo para contrarrestar los efectos de la humedad: “A de tener un terraplano de bues (sic) zu alto por la humedad y sacado [asta] allí el çimiento de manpostería y que del terraplano arriba suba el çimiento hasta media tapia de manpostería y desde el terraplano arriba a de tener el cuerpo de la yglesia, desde el terraplano arriba, de altura çinco tapias, a la capilla mayor seis tapias de altura y el albañí (sic) a de ser hobligado azer las tapias que fueren neçesarias en toda la yglesia entre las rafas como está dicho”.¹⁶²⁹

Las iglesias proyectadas serían de nave única, diferenciada mediante arco toral del espacio de la capilla mayor. Esta capilla debía medir 37 pies por su cara interna hasta el arco toral, en su

¹⁶²⁸ APÉNDICE N° 463: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 850r-850v.

¹⁶²⁹ *Ibidem*, folio 850r.

interior se levantaría una grada de cuatro escalones con sus mamperlanes sobre la que descansaría el altar mayor. Debemos precisar que desde la línea del arco toral hasta la reja de madera de la capilla se contarían 19 pies de anchura. Completaría el conjunto la realización de dos altares colaterales en sus respectivas capillas de siete palmos y medio de longitud. Toda su superficie estaría solada de ladrillo hasta la línea de la reja, en cuyos laterales se levantarían los poyos con sus mamperlanes.

El cuerpo de cada iglesia tendría 80 pies de largo desde la reja hasta la puerta principal y 32 pies de ancho. En el espacio de la capilla mayor se realizarían 4 rafas de ladrillo, alzándose el resto de la estructura de mampostería. Por su parte, en el cuerpo de cada templo se dispondrían 7 rafas de ladrillo y cal. Cada una de ellas compuesta por "...siete ladrillos de largo y la menor de seis para trabazón de las tapias...".¹⁶³⁰ El muro de fachada se alzaría sobre la línea del tejado para conformar la espadaña de tres ojos, compuesta por dos campanas grandes dispuestas en su cuerpo inferior y una campana más pequeña dispuesta sobre ellas.

En uno de los laterales de la cabecera de cada templo se levantaría una sacristía de 20 pies de ancho por 20 de largo, su estructura estaría reforzada con sus correspondientes rafas. A ella se accedería mediante una puerta dispuesta tras el último escalón de la grada de acceso al altar mayor, además, en una de sus paredes se abriría una ventana que permitiera la entrada de luz, la cual quedaría protegida por la incorporación de una reja de madera gruesa. Tanto la iglesia y la sacristía se encalarían y se cubrirían con un tejado.

¹⁶³⁰ *Ibid.*

Igualmente, se abriría una ventana en uno de los muros de la capilla mayor y en la zona ocupada por sus altares colaterales. Además de otra en el cuerpo de la iglesia y sobre su portada principal. Todas ellas estarían protegidas con sus rejas de madera.

Delante de cada iglesia se acotaría un espacio rectangular destinado a servir como atrio, de 25 pies de longitud por 20 de anchura. Todo el espacio se alzaría sobre un terraplén de media vara de altura y estaría limitado por una barda de mampostería. Sobre ella se levantarían unos poyos donde los naturales se podrían sentar a rezar.

Sobre las condiciones para desarrollar los trabajos de carpintería se establece lo siguiente:

“A se denmaderar de muy buena madera y de baras gruesas cogidas en (...) //^{850v} maderar toda la yglesia y sacristía, echalle (sic) sus arcos y tirantes de dos en dos en cada dies pies de ancho en toda la yglesia y que devajo los tirantes lleben sus canes de madera de entrambos lados por (...) del ancho, a de llebar fuera de la puerta de la iglesia que buelen los arcos fuera hocho pies para quando lluebe no se moje la puerta con su pared desde abajo y a de yr tejado.

A de llebar su reja de madera en la yglesia mas acá de los altares colaterales como hestá dicho y que suba asta el enmaderamiento de las bigas, a de llebar hotra reja de madera tras de la puerta de la yglesia para la pila del bautismo que tenga el largo y ancho neçesario y suba asta las bigas si fuera neçesario y allí dentro en la pareduna alazena chica con sus puertas chicas para en que esté metido y guardado el hólío y crisma.

A de azer puertas para la yglesia y para la sacristía y pirlanes para los poyos y rejas para las ventanas, las zimbras para el arco,

un caxón alto con tres servicios para los ornamentos, a de aserrar la madera para las puertas, a de azer doze bancos para el servicio de la yglesia, a de azer dos cruces altas para el patio de la yglesia la una y la hotra para poner a la hentrada del pueblo, a de azer una mesa para el servicio de la yglesia, a de azer unas andas para enterrar los muertos con su tolda de madera por arriba.”¹⁶³¹

Como se puede apreciar, este documento es de suma importancia puesto que en él se hace referencia a varios elementos integrantes de la arquitectura de la evangelización, como son la propia iglesia doctrinera, el espacio abierto delimitado por la barda de mampostería y la cruz atrial, a lo que debemos añadir la realización de un soportal que, sin duda, se añadiría durante el proceso constructivo.

Finalmente, se establece como condición que el oficial que se encargara de materializar los edificios se debía preocupar sólo de trabajar en la obra y de aportar las herramientas necesarias para la construcción, excepto los azadones, las palas y las barras que se facilitarían por cuenta de la Corona. Por su parte, contaría con el servicio de oficiales y de peones de obra y, además, con los materiales necesarios para el levantamiento de los edificios.

Tras la presentación de este documento se abre el proceso de pregones para rematar las obras en el albañil o carpintero que se comprometiera a ejctuarlas por el menor importe posible. Uno de los postulantes, que será objeto de polémica como más adelante comprobaremos, será el albañil Antonio Cid, quien se ofrece a construir no sólo las iglesias mencionadas sino también las de los pueblos de Sogamoso y Tunjuelo de la Real Corona.

¹⁶³¹ *Ibid*, folios 850r-850v.

Su postura se presenta el 26 de noviembre de 1579¹⁶³² y en ella se obliga a construir las iglesias de Cajicá, Pasca, Chía y Saque de mampostería, sin realizar ninguna tapia de tierra en su estructura. Propone realizar el templo de Sogamoso con veinte pies más de longitud aunque en todo lo demás respetaría la traza y condiciones contenida atrás. Para emprender estas obras solicita que se le adelanten 600 pesos de oro de veinte quilates, previa presentación de las fianzas pertinentes.

Para finalizar incluye la construcción del templo de Tunjuelo por 500 pesos de oro del mismo valor, la cual construiría con los materiales que se le facilitaran aunque fuese de mampostería. Establece que este edificio se construyera de 80 pies de largo por 28 de ancho.

Poco tiempo después un grupo de albañiles y carpinteros se unen para presentar un informe¹⁶³³ contrario a la resolución de rematar las obras en Antonio Cid, alegando para ello falta de profesionalidad y de ética. Nicolás Alonso, Diego de León, Antonio Díaz, Juan de Robles y Juan Gonesia aseguran que Cid llevaba más de doce años en tierras neogranadinas y que en España habían quedado su mujer y sus hijos, a los que no había enviado en ningún momento dinero para su manutención.

Por este motivo, las autoridades le habían instado en numerosas ocasiones a volver a la Península para hacerse cargo de sus obligaciones familiares, ya que a ellos se les había obligado a emigrar con sus mujeres e hijos para "...perpetuar estas

¹⁶³² APÉNDICE N° 464: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 855v.

¹⁶³³ APÉNDICE N° 465: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 859r-860r.

tierras...”¹⁶³⁴. Los oficiales aseguraban que cuando se ponía en marcha los mecanismos para expulsarle de Nueva Granada, las personas a las que debía dinero o le fiaban y sus amigos y valedores se interesaban por él, e intercedían ante el presidente y los oidores para reclamar el permiso de estancia, con los consecuentes agravios para ellos.

Antonio Cid hacía posturas muy bajas para conseguir que se le remataran las obras de los edificios puestos en pregón, esto se debía a que sólo se tenía que sustentar a sí mismo y con dos terceras partes del valor real de una obra se podía mantener. El resto de oficiales no podían competir con sus presupuestos y era el motivo del malestar generalizado entre ellos. Es por ello, que consideran que sería más justo que se le “...expulsara de la tierra en cumpli //^{860r} miento de tantos mandamientos y çédulas y autos lo mas tan librados para este hefeto por vuestra real persona y por vuestro presidente y oydores que no que nos bamos todos los ofiçiales della mendigando como de fuerça lo abremos de azer si lo tal se permite y abremos de salir con nuestros hijos (...) siendo la yntensión de vuestra real persona seamos amparados y favorecidos y ansi nos esponga en vuestras çédulas...”¹⁶³⁵

Pero lo que más suscitaba los recelos de sus compañeros de oficio era su proceder a la hora de levantar una obra. Al parecer, se servía de mulatos, negros y muchachos indígenas que no entendían de construcción y que afrontaban junto a él no sólo las obras de albañilería sino también las de carpintería, con las consecuencias de falta de calidad en las obras que esto podría suponer.

¹⁶³⁴ *Ibidem*, folio 860r.

¹⁶³⁵ *Ibid*, folios 859v-860r.

La prueba más evidente de su falta de profesionalidad se evidenciaba en la iglesia de Fontibón, donde ya se preveía que el templo recién construido permanecería muy poco tiempo firme, como así ocurrió. Esto hizo que se tuviera que intervenir en numerosas ocasiones en el edificio para consolidarlo, que se hiciera necesario desmontar su armadura y volver a conformarla, que se perdieran muchos materiales y que el trabajo de los indios fuese aún mayor. Con esto lo que se conseguía era que a la larga se tuviera que invertir mucho más dinero del necesario en la fábrica de estas iglesias doctrineras, problema que se podía haber remediado desde un principio con la contratación de un buen oficial de albañilería o carpintería¹⁶³⁶.

Tras la exposición de todos estos argumentos concluyen solicitando a las autoridades que no se admitiera ninguna postura más presentada por Antonio Cid, que se expulsara de Nueva Granada y se le ordenara vivir con su familia en España y que se volvieran a pregonar las obras de las iglesias rematadas en él por su justo valor, "...apartando la obra de carpintería del albañiría pues es distinto y apartado el un arte del otro, pues con esto las obras quedarán perfetas y perpetuas como an de quedar y no de la forma en que andan por lo arriba dicho, sobre lo qual en el caso pedimos justia..."¹⁶³⁷

¹⁶³⁶ Las pruebas sobre la poca calidad con que se construyeron los primeros templos doctrineros de los pueblos de la Real Corona se aportan en el análisis constructivo del templo de Tunjuelo. De él se extrae que las iglesias de Fusagasugá, Pasca, Chía, Saque y Fontibón se habían arruinado e incluso derrumbado rápidamente, lo que suponía gastos añadidos a la Corona. Por su parte, el fiscal de la Real Audiencia opina que las responsabilidades sobre estos edificios eran de los maestros de obras y era a ellos a los que se les tenía que rendir cuentas y aplicar las sanciones pertinentes que contemplaba la ley.

¹⁶³⁷ APÉNDICE N° 465: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 860r.

El 8 de enero de 1604¹⁶³⁸ el oficial albañil y maestro de obras Juan de Robles presentó una petición ante los señores de la Real Audiencia, en ella informaba de que la iglesia doctrinera del pueblo de Pasca se encontraba en estado de ruina y prácticamente estaba a punto de derrumbarse. Ante esta situación, propone construir un nuevo templo donde los indígenas recibieran los preceptos de la doctrina cristiana. Así, aprovecha para solicitar que se le concediera el remate de obras para construir el templo.

En su petición se encontraban los condicionantes que se debían añadir al contrato de obras, además de fijar el tiempo de ejecución en dos años y el presupuesto en 3.000 pesos de oro de veinte quilates. Esta cantidad de dinero resultaría excesiva a vista de los oficiales de la Real Hacienda sobretodo si tenemos en cuenta que en otras construcciones similares y coetáneas el presupuesto se fijaba entre los 1.100 y los 1.200 pesos del mismo valor monetario.

Ante este desfaldo los oficiales deciden emprender el proceso administrativo habitual, ordenando la apertura de pregones con la presentación de esta postura en la plaza pública de la ciudad de Santa Fe durante 30 días¹⁶³⁹. Mientras tanto el oidor Luís Henríquez visitó el pueblo de Pasca para comprobar la veracidad de las informaciones presentadas por Juan de Robles, concluyendo que, efectivamente, el templo estaba casi destruido.

El 23 de marzo de 1604¹⁶⁴⁰ llegó a la Audiencia una petición solicitada por el cura de Pasca, el padre Fernán Vázquez, quien exponía la necesidad de levantar un nuevo templo de doctrina

¹⁶³⁸ APÉNDICE N° 285: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 927r.

¹⁶³⁹ APÉNDICE N° 285: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 927r.

¹⁶⁴⁰ *Ibidem*.

debido a que hacía aproximadamente 15 días que la iglesia se había desplomado y no había quedado nada de ella útil. En su petición solicita que se diera permiso para que se hiciese un templo de paja provisional donde se pudiera celebrar misa y administrar los sacramentos y así evitar que en el tiempo de ejecución de las obras no estuviesen los indios sin doctrina.

Tras la recepción de esta solicitud los oficiales reales ordenan la apertura de un nuevo proceso de remate, con la salvedad de que se debía concertar día para el remate, el cual debía hacerse ante la presencia del visitador y del fiscal real. El 23 de junio de 1604 se remató¹⁶⁴¹ la obra de la iglesia de Pasca en el maestro de albañilería Juan de Robles, que cedió a construirla por la cantidad de 1.600 pesos de oro de veinte quilates, habiendo bajado el importe casi a la mitad respecto al dinero que solicitaba en su primera postura.

Tres días más tarde se reúnen las partes implicadas ante los testigos para proceder a la firma del contrato de obras¹⁶⁴², donde figuraba la traza y condiciones con las que se debía levantar el templo doctrinero. En nombre de la Corona se personaron el licenciado Luís Henríquez oidor de la Real Audiencia y visitador general, Cuadrado de Solanilla fiscal de la Real Audiencia, Pedro Henríquez de Novoa tesorero y Juan Beltrán de Lasarte contador. El hecho de que se reunieran tantos miembros representantes de los intereses de la Monarquía se debía a que se trataba de un pueblo integrado en la Real Corona y como tal debían hacerse cargo de los costes íntegros de la construcción.

¹⁶⁴¹ *Ibid.*

¹⁶⁴² Pasca. APÉNDICE N° 285: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 927r-931r.

Es muy interesante reseñar que al hacer la lectura detallada del contrato se menciona en numerosas ocasiones la iglesia del pueblo de Fusagasugá, que se toma como modelo comparativo y ejemplo a seguir en la construcción del templo de Pasca. Se pone de relieve una vez más la equidad entre estos conjuntos arquitectónicos. En las condiciones de obra se fija lo siguiente:

-1- En primer lugar, Juan de Robles, debía construir el edificio de la iglesia de mampostería. La zanja para los cimientos se abriría con una anchura de una vara y media y se ahondarían hasta casar con el terreno portante. Con los mismos materiales empleados para conformar estos cimientos se debía levantar un muro de una vara de altura a lo largo de todo el perímetro de la obra, desde donde se comenzaría a levantar las paredes.

-2- Se establece que el oficial debía ordenar la demolición de la portada principal de la iglesia, el soportal y el cuerpo de campanas que se alzaba sobre ella. Esta estructura debía construirse de nuevo aunque con el condicionante de que la portada se debía levantar siguiendo el modelo de la existente en el templo de Fusagasugá:

“...y en el propio largor que tiene el portal se a de volver //^{928r}
(163) a formar portal y portada de cal muy buena y ladrillo y piedra por esta orden, lo que es las rafas postreras del portal, se an de hazer sus rafas de madera que por la parte de afuera salga un estrivo de una vara en quadra de mas del grueso de la pared, y se an de hazer otros dos estrivos formando la portada de ladrillo que es donde se a de hazer el campanario, la qual a de ser de ladrillo con sus vasas y capiteles y cornija (sic) y frontispiçio y (...) como está la de Fusagasugá y an de subir estos estrivos çinco varas y una quarta de

alto y la pared a de tener el propio grosor que tiene la yglesia que será una vara poco mas o menos”.¹⁶⁴³

-3- El constructor debía conformar el mampuesto de piedra y cal que se colocaría entre las rafas que delimitarían el portal y la espadaña, esta última se levantaría de tres ojos siguiendo el mismo orden de la existente en Fusagasugá. Por otro lado, se debía derribar lo que quedara en pie del cuerpo de la iglesia, arco toral, capilla mayor y sacristía. Una vez ejecutado se debía hacer una cata de cimientos para comprobar su suficiencia, en caso de que se pudieran aprovechar se levantaría sobre ellos el nuevo templo, en caso de que no se debían vaciar y volver a conformar con piedra y cal.

-4- A lo largo del templo se distribuirían varias rafas y estribos. La capilla mayor se debía levantar con las mismas dimensiones y forma que la existente en la iglesia vieja, es decir, se haría ochavada con un estribo en cada ochavo del testero. En línea con el arco toral se alzarían otros dos estribos, uno a cada lado, sirviendo uno de ellos para conformar la sacristía. Entre el arco toral y el cuerpo de campanas se debían disponer 3 estribos a cada lado del cuerpo. En el lateral colindante con la casa cural se abriría una portada que seguiría el modelo de la existente en el templo de Fusagasugá.

Las paredes conformadas entre las rafas de ladrillo y los estribos debían ser de mampostería conformada con cal nueva y arena de piedra quebrada y no redonda, de este modo se evitaba que se levantara alguna tapia de tierra. Se establece como condición que el templo debía medir 6 varas más de longitud con respecto al templo anterior y que el portal se debía levantar de 4 varas. Esta

¹⁶⁴³ APÉNDICE N° 285: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 927v-928r.

última disposición era de indispensable cumplimiento, obligándose al cura doctrinero a medirlo una vez construido y a emitir un informe sobre su acatamiento.

-5- Con respecto al arco toral se deja abierta la opción de que el constructor lo ejecutara como estimara más conveniente. La altura general del edificio debía ser de 6 varas, aunque la capilla mayor debía tener media vara más, sobre ella discurriría una doble hilera de ladrillo a modo de refuerzo.

-6- En el cuerpo de la iglesia se abrirían 4 ventanas que seguirían el modelo de las existentes en Fusagasugá, además de una en la capilla mayor y otra en la sacristía. Esta dependencia se debía volver a levantar completamente de mampostería con las esquinas de ladrillo y piedra. Sobre el arco toral se debía disponer el escudo de armas de Castilla y León¹⁶⁴⁴.

-7- La armadura que coronaría el conjunto cumpliría las siguientes indicaciones:

“A de se enmaderar de muy buena madera del grosor que convenga, las tirantes an de ser labradas quadradas, a esquadra y codal, y açepilladas con sus canes abiertos, un papo de paloma, y an de yr estas tirantes de diez a diez pies y de dos en dos y el maderamiento a de ser de tosco de par y nudillo y a se de echar muy buena clavazón como convenga y se a de encañar de muy buena caña y texarse bien texado a lomo çerrado con sus cavalletes amarmolados y de muy buena teja bien cozida”.¹⁶⁴⁵

¹⁶⁴⁴ Este dato es muy curioso ya que normalmente en los pueblos pertenecientes a la Real Corona el escudo de armas se colocaba en la fachada principal encima del arco de la portada, y no sobre el arco toral.

¹⁶⁴⁵ APÉNDICE N° 285: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio: 928v.

-8- Exteriormente se debía conformar un alero de tres ladrillos de cuadrado y encalar el edificio íntegramente para darlo por terminado. Por otro lado, debía hacer los altares y disponer las rejas de las ventanas cuadradas en esquina pez. Se establecería como obligación el que se hicieran de nuevo las puertas de la portada principal, pudiendo servir las antiguas para la portada lateral. Finalmente, se debían realizar las gradas de la capilla mayor y los poyos que fuesen necesarios.

-9- Si la reja de madera que diferenciaba el espacio de la capilla mayor del resto de la iglesia estuviese en buenas condiciones, se debía disponer de nuevo en el templo que se construyera. Por otro lado, se debía realizar otra reja para delimitar el espacio de la capilla de bautismo, en cuyo interior se asentaría la pila de piedra con su sumidero y otra pila para agua bendita.

-10- Se establece como condicionante el que Juan de Robles pudiera disponer de los cascajos y despojos que se pudieran sacar de la iglesia vieja para utilizarlos, sin coste alguno, en la nueva construcción. Por otro lado, se establece que debía reparar el tejado y sustituir las tejas que estuviesen dañadas o rotas del templo de Fusagasugá de la Real Corona que distaba una legua del de Pasca. Esta última orden se establece directamente por el oidor que visitó este templo y detectó la existencia de goteras que estaban perjudicando el interior del edificio.

-11- Se le debía facilitar sin coste alguno todo el material viejo que se pudiera reaprovechar como teja, ladrillo y clavazón. Se le facilitaría el servicio de indios como peones y para disponer, cocer y acarrear los materiales de construcción a pie de obra. Los naturales debían estar a disposición del maestro y de sus oficiales de

albañilería, carpintería, tejeros y caleros para lo que pudieran precisar, de tal forma que no se paralizara la obra por carencia de material.

El templo lo debía entregar en el plazo de un año y medio¹⁶⁴⁶ que empezaba a contarse desde el día del remate que se hizo el 23 de junio.

-12- Los 1.600 pesos de oro de veinte quilates se le pagarían por el sistema de tercios. La primera cantidad que ascendía a 532 pesos, 2 tomines y 8 granos, al principio para poner en marcha las obras, comprar herramientas y materiales, entablar el edificio y contratar oficiales. El segundo tercio se le abonaría tras la recepción del certificado emitido por el corregidor del partido o del cura doctrinero donde se confirmara que el templo se encontraba levantado hasta la línea de enrase y preparado para recibir la armadura. La última paga se ejecutaría al término de las obras. El dinero destinado a costear la construcción debía proceder de las demoras de los indígenas, abonado de manera proporcional con respecto a los indios tributarios que cada uno de los pueblos implicados tuviera.

Tras fijar la traza y condicionantes de la construcción, Juan de Robles se dispone a dar garantías de cumplimiento del contrato, aceptando todos los términos del mismo y manifestando su obligación de levantar el edificio conforme a lo establecido. Además,

¹⁶⁴⁶ En el preámbulo del documento se dispone que el plazo de entrega sea de dos años, sin embargo, en la condición onceava se fija en año y medio, por lo que se generan dudas acerca de la fecha correcta de conclusión de las obras. Pensamos que quizás la primera fecha se corresponda a su postura y posterior remate, y que la segunda se adoptara por la Real Audiencia para presionar en la conclusión de las obras, debido al carácter de urgencia con la que se emitían estos contratos y la gran cantidad de edificios doctrineros que aun faltaban por construirse, no existiendo un número suficiente de oficiales que pudieran hacerse cargo de ellas.

presenta por su fiador a Pedro Díez Nieto, vecino de la ciudad de Santa Fe, que se compromete a cubrir los gastos que se derivaran de su incompetencia y a cumplir con las sentencias emanadas de la Corona por incumplimiento o dejadez del constructor.

Debemos esperar hasta el Siglo XVIII para encontrar noticias sobre este templo. En 1731 el cura del pueblo, Roque la Verde, emitió un informe¹⁶⁴⁷ alegando ruina en el templo de Pasca. Al parecer, las tirantes y soleras de la armadura se habían podrido y había tenido que apuntalar el edificio para evitar su desplome. Por este motivo, el cura decide comunicar esta situación a las autoridades para que enviasen a algún oficial que efectuara el reconocimiento y tasación de las obras que precisaban ejecutarse para evitar complicaciones y costes mayores.

El reconocimiento tendría lugar a finales de octubre de ese mismo año¹⁶⁴⁸, aunque lamentablemente se trata de un documento que ha llegado hasta nosotros incompleto. El oficial encargado de efectuar la visita a la iglesia será José Fernández, que bajo juramento certificará el estado de ruina del templo. La urgencia de la intervención era inmediata ya que no sólo la armadura presentaba daños, sino también las tapias.

La situación a la que llega la estructura del edificio a fines del año siguiente será muy diferente, y es que el 3 de diciembre de 1732 se informa¹⁶⁴⁹ de que: "...al finalizar la obra deste pueblo de la santa yglesia se fue todo el enmaderado nuevo causando mucha ruina y quebrando cerca de tres mil texas y toda la madera nueva, asi varas,

¹⁶⁴⁷ APÉNDICE N° 286: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio: 478r.

¹⁶⁴⁸ APÉNDICE N° 287: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio: 480r.

¹⁶⁴⁹ APÉNDICE N° 288: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios: 499r-500v.

tirantes como soleras, nudillos y todos los demas materiales como (...), chusque (sic), péndulas por la fuerza del golpe (...) quebró, y juntamente la clavasón rajó al desprender con que no ha quedado de alguna utilidad, todo este daño y nuevo costo y (...) perdido el pasado, que por nueva quenta van mas de //^{499v} mil pesos, costeados en este pedaso que consta de sinquenta varas de corredor y ocho tirantes, que aya costado mil pesos y mas junto con otro pedaso de ensima del coro, que los maesos dixeron llamarse tramo entero, se comprobará ser cierto que (...) de la quenta a los d[ichos] contadores como se determinó en la Junta que celebraron los señores oidores y por la nómina que pongo incerta a Vuestra Señoría, consistió este daño a mi pareser por aver cargado (...) que fue el albañil que ha entexado el un lado (...) y aver cargado todo el peso y desprender de la cumbreira,...”¹⁶⁵⁰

Es por esta razón por la que se solicita que se libre el dinero necesario para poder volver a levantar el edificio ya que su estado de ruina era lamentable, siendo una lástima que se perdiera su fábrica ya que en tamaño esta iglesia era tan grande como la de Santa Bárbara¹⁶⁵¹ de Santa Fe.

El 12 de junio de 1741 se efectúa una nueva tasación¹⁶⁵² de las obras de consolidación que precisaba el templo de Pasca. El maestro alarife Cristóbal Fernández expuso que la capilla mayor estaba apuntalada y uno de sus estribos a punto de caerse, por este motivo era necesario practicar algunas obras de reparación cuyo coste ascendía a 400 patacones. Esa intervención consistía en arreglar los tejados y caballetes y revocarlos, además se tenía que conformar de nuevo el campanario que estaba rajado y consolidar

¹⁶⁵⁰ *Ibidem*, folios: 499r-499v.

¹⁶⁵¹ *Ibid*, folio: 500r.

¹⁶⁵² APÉNDICE N° 289: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio: 524r.

los estribos del templo que en su mayoría eran inútiles y ya no cumplían con su función de contrafuertes. Por su parte, el maestro de carpintería tasará en 300 pesos las intervenciones propias de su oficio.

Posteriormente, el cura Joseph Terán emite un informe con fecha de 29 de mayo de 1786¹⁶⁵³ en el que vuelve a declarar el estado de ruina del templo de Pasca de la Real Corona, como consecuencia de los temblores de tierra ocasionados por el terremoto que asoló la Región.

Ante esta situación se vuelve a enviar a un oficial para valorar los costes de la intervención. Esta obligación recayó en el albañil José Nicolás Rozo, por mandato directo del corregidor del partido Juan Aguiler de Chávez Rozo estimó en 6.000 pesos el presupuesto de obras. El reconocimiento se emite a 8 de abril de 1790¹⁶⁵⁴.

El albañil expone que la capilla mayor estaba vencida y cuarteada desde sus cimientos por lo que se debía reedificar completamente. Se debía descargar el tejado del cañón por tener la mayor parte de las maderas podridas o sueltas. Se tenía que quitar la cornisa por el excesivo peso que tenían las paredes y disponer un alero de canes y tablas. Se debía descargar el tejado de la sacristía y consolidar sus paredes que estaban cuarteadas desde sus cimientos. Algunas paredes del cañón estaban desplomados, sobretodo las realizados de tapia, por lo que se precisaba intervenir en ellas para asegurar la estructura. Finalmente, los bestiones¹⁶⁵⁵ de

¹⁶⁵³ APÉNDICE N° 290: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio: 668r.

¹⁶⁵⁴ APÉNDICE N° 291: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio: 718r.

¹⁶⁵⁵ Paramento.

las paredes de la iglesia estaban dañados y tres caídos íntegramente, los cuales se tenían que realizar de nuevo.

15.6. Tunjuelo.

En fechas muy tempranas, concretamente el 17 de agosto de 1570¹⁶⁵⁶, se fija la traza para la construcción del templo doctrinero de Tunjuelo. El documento sólo contenía la descripción sobre cómo debía ser el edificio, por lo que pensamos que sería el documento elaborado por los oficiales susceptible de ser pregonado en busca de constructor, y sería el modelo que luego se copiaría para fijar el contrato y al que, posteriormente, se añadirían las condiciones específicas.

El templo debía medir 100 pies de longitud por 32 de anchura, formando un rectángulo donde se incluiría la capilla mayor que quedaría diferenciada mediante la incorporación de un arco toral de ladrillo. Se construiría sobre un terraplén donde se abrirían los cimientos con la profundidad y anchura que se estimara necesaria. Sobre ellos se alzarían las paredes de cinco tapias de altura por la zona de la nave y de seis para la capilla mayor, debiendo tener cada tapia cinco palmos de altitud.

La puerta principal se realizaría de ladrillo, al igual que la espadaña de tres ojos que se debía alzar sobre la línea de fachada. El cuerpo de campanas debía ser igual que el que existía sobre el templo de Fontibón, a modo de frontispicio compuesto por dos campanas grandes en un nivel inferior y una más pequeña dispuesta sobre ellas. Encima de la portada principal se abriría una ventana y otra en el cuerpo de la iglesia.

¹⁶⁵⁶ APÉNDICE N° 419: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios: 862r-862v.

En la capilla mayor se conformaría una escalinata de cuatro peldaños que daría acceso al altar mayor, el conjunto se completaría con la adición de dos altares colaterales. La capilla estaría solada de ladrillo, contaría con la existencia de poyos de obra y la apertura de dos ventanas. En uno de sus laterales se alzaría una sacristía de 20 pies cuadrados.

Estructuralmente se le añadirían unas rafas de ladrillo en las esquinas del ancho que se considerara conveniente y el resto se ejecutaría de mampostería. Una vez edificada se encalaría por la parte de adentro y se revocaría por fuera, pudiéndose encalar lo que se considerara conveniente. En su perímetro exterior se debía realizar un alero de tres ladrillos que expulsara hacia la calle el agua de la lluvia.

“El enmaderamiento a de ser con sus çercos y tirantes labrados y los tirantes de dos en dos a cada diez pies los unos de <los otros y los> a de llebar su reja con su puerta y otra reja con su puerta para la pila del agua bendita que lleguen las rejas a las tirantes, labradas todas”.¹⁶⁵⁷

El carpintero se debía encargar directamente de ir a serrar las maderas para configurar las rejas de las ventanas y labrar las andas para enterramientos, la cruz grande para el patio, el atril para el altar y otro de mayores dimensiones para la misa cantada, diez bancos para que se sentasen los indios, los mamperlanes para los poyos y gradas, el eje para la campana, el mueble grande con sus cajones donde guardar los libros y la armadura.

¹⁶⁵⁷ *Ibidem*, folio: 862r.

De este documento se desprende el uso de la arquitectura en función de la evangelización y de algunas de las actividades que se desarrollaban tanto en su interior como en el exterior. Así, se nos habla de la misa cantada por lo que debía existir un grupo de indios cantores que participarían en la celebración de los oficios, éstos se ubicarían en un espacio acotado dentro del templo puesto que no se menciona la configuración de un coro. Por otro lado, se fija la obligación de componer una cruz de grandes dimensiones que se debía ubicar en el patio, probablemente enfrentada a la iglesia, y que formaba parte del repertorio propio de la arquitectura de la evangelización. A esto se sumaría la obligación de delimitar el patio con una barda de mampostería que usaría el cura durante las procesiones y demás enseñanzas:

“A de llebar un patio delante la puerta con el ancho y largo neçesario con su manpostería a la redonda y que suba sobre el suelo del patio dos tercios de bara en alto con sus poyos a la redonda”.¹⁶⁵⁸

El albañil Antonio Cid presentaría una postura¹⁶⁵⁹ el 26 de noviembre de 1579 para levantar el templo de Tunjuelo por la cantidad de 500 pesos de oro de veinte quilates. En ella establece que el templo lo ejecutaría por este importe, independientemente de los materiales que la Corona le facilitara, incluyendo la mampostería. La variante que fija la realiza sobre sus dimensiones generales del templo, proponiendo que se ejecute de 80 pies de longitud por 28 pies de anchura.

¹⁶⁵⁸ *Ibid.*

¹⁶⁵⁹ APÉNDICE N° 464: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio: 855v.

Sin embargo, el remate de las obras de la iglesia de Tunjuelo no se haría efectivo hasta el 31 de agosto de 1580¹⁶⁶⁰, recayendo en Domingo Moreno y en Juan de Robles. No conocemos el contrato de obras que, de seguro, se firmaría tras la aceptación de este compromiso y adjudicación de los trabajos si seguimos una secuencia lógica de administración.

Podemos afirmar que el remate se realiza por 800 pesos de 20 quilates, lo que marcaría el inicio de un nuevo proceso constructivo. Debemos aclarar que el pueblo de Tunjuelo se incluía dentro de la Real Corona por lo que el dinero destinado a la edificación de su templo sería abonarlo por las autoridades. Es por este motivo por el que el día del remate se encontraban presentes el tesorero Gabriel de Limpías, el contador Jerónimo de Tuesta y el factor¹⁶⁶¹ Diego Hidalgo.

No sabemos en qué momento se efectuó el nuevo remate o traspaso de obras porque finalmente la iglesia la construirían los albañiles Pedro de Ribera y Diego López¹⁶⁶². Pensamos que este último murió cuando las obras o estaban finalizadas o a punto de terminarse porque su albacea y heredero, Pedro de Ribera, no menciona en ningún momento que él tuviera que hacerse cargo en solitario de la construcción.

A mediados de la década de los 80 el templo se había construido en su integridad motivo por el cual las autoridades ordenan¹⁶⁶³ el nombramiento de oficiales que acudieran a Tunjuelo a

¹⁶⁶⁰ APÉNDICE N° 420: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios: 862v-863r.

¹⁶⁶¹ Según la RAE: Oficial real que en las Indias recaudaba las rentas y rendía los tributos en especie pertenecientes a la Corona.

¹⁶⁶² APÉNDICE N° 421: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio: 890r.

¹⁶⁶³ *Ibidem*.

inspeccionar el edificio. En representación de la Corona se encarga este cometido a Alonso Franco que acudiría acompañado del factor Rodrigo Pardo. Por su parte, Pedro de Ribera nombraría a Juan de Robles.

Pero el albañil constructor dejará constancia de un dato a tener en cuenta para el reconocimiento. Informa de que según el remate de obras ellos sólo se ocuparían del levantamiento de la estructura del templo siendo los oficiales reales los encargados de facilitarle los materiales a pie de obra. Aclara que este hecho no se cumplió y por tanto, fueron ellos mismos los que tuvieron que ocuparse de acarrear los materiales, circunstancia que les ocupó mucho tiempo y esfuerzo que debía valorarse.

El reconocimiento se ejecutará el 1 de septiembre de 1585¹⁶⁶⁴ tras lo cual se extraen las siguientes conclusiones. El templo medía 28 pies más de longitud de lo que se había dispuesto por remate y en su altura le faltaban 4 dedos tanto en el cuerpo como en la cabecera, sin embargo, ambos albañiles señalarían que de este modo la iglesia quedaba más proporcionada y perfecta. En la iglesia se habían dispuesto algunas ventanas más de las que se tenía obligación argumentándose que se abrieron para otorgarle una mayor claridad al conjunto. A la sacristía le faltaban seis pies en uno de sus lados, aunque no se especifica cual.

Por su parte, detectaron que no se había realizado la solería de ladrillo en el espacio de la capilla mayor ni tampoco había realizado los mampelanes de los poyos y gradas. Pedro de Ribera aclara que ejecutar esas obras sólo le llevaría un día de trabajo, por lo que se compromete a realizarlas con la condición de que se le

¹⁶⁶⁴ *Ibid*, folios: 889r-889v.

facilitaran la madera que precisara. Igualmente, aun faltaban por hacerse los dos poyos exteriores de la iglesia aunque sobre este punto no se fija compromiso alguno.

La cabecera del templo presentaba el testero ochavado y no plano como se establecía en la planta señalada por las autoridades. Los oficiales del reconocimiento señalan que de este modo se contribuía a mejorar el ornato del templo y resultaba necesario para incorporar el retablo, aunque reconocen que de este modo la iglesia se encarecía bastante. Además, señalan la incorporación de cuatro rafas más de las que se tenía obligación a levantar. Pedro de Ribera se excusa de estas demasías alegando que en ambos casos fue el tesorero Gabriel de Limpias el que le instó y obligó a ejecutarlas.

El reconocimiento y tasación de las demasías se efectuó el domingo 29 de septiembre de 1585, aunque el documento con las conclusiones se emitiera al día siguiente en la ciudad de Santa Fe¹⁶⁶⁵. En el informe se deja constancia de manera reiterativa el incumplimiento de las autoridades a facilitar los materiales de construcción a pie de obra de tal modo que los oficiales no se tuvieran que preocupar de otra cosa más que de construir. Esta circunstancia conllevaría un retraso más que evidente en los trabajos de edificación, ya que de haber contado con estos materiales habrían concluido la obra en unos 8 o 9 meses y, sin embargo, tardaron alrededor de 2 años en ejecutarla.

No hay que olvidar que estos incidentes y retrasos eran muy perjudiciales para los pocos oficiales examinados que se encontraban en territorio neogranadino en este momento. De hecho, el tiempo que emplearon en buscar, cortar, reunir y acarrear los

¹⁶⁶⁵ APÉNDICE N° 423: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios: 910r-912r.

materiales de obra lo pudieron haber invertido en construir otros templos o edificios en el Nuevo Reino, que resultaban tan necesarios y urgentes. Por otro lado, el alargamiento de la construcción tenía otro problema añadido, ya que cuánto más tiempo se perdieran menos dinero ganaban:

“...y que si el tiempo que se ocupare en los dichos estorvos referidos se ocupar[en] en hazer otras obras de su ofiçio de alvañería que nunca faltan en esta çiudad y en otras partes pudieran ganar e ynteresar mas,...”¹⁶⁶⁶

Todos los acrecentamientos los tasarían en 280 pesos de oro de veinte quilates que se debían abonar al constructor. En esta cifra ya se habían restado las minorías que no se hicieron en el edificio y que tampoco resultaban necesarios. Los tasadores considerarían que todas las obras que se hicieron de más resultaron todo un acierto, pues el templo estructuralmente era muy sólido y estéticamente bien proporcionado y dispuesto.

Así, la decisión de alargar el templo en 28 pies fue de gran utilidad porque de esta manera se daba cabida al grueso de la población afincada en este pueblo de la Real Corona. Las 4 rafas de ladrillo sirvieron de refuerzo. Las 2 ventanas rasgadas con sus rejas de madera sirvieron para iluminar y ventilar el interior de la iglesia. Y por último, el haber construido la capilla mayor ochavada y no recta había contribuido a mejorar la firmeza del edificio y su ornato.

En conclusión, en Tunjuelo se encontraba “...la mejor obra que se a hecho en este Reygno, porque an visto otras yglesias que se an hecho en este Reygno en pueblos de yndios de Su Magestad

¹⁶⁶⁶ *Ibidem*, folio: 911r.

y ninguna dellas no son tales ni tan buenas, ni ovras tan fija ni tan perfeta como la que tiene la dicha yglesia,..."¹⁶⁶⁷

Cuando la petición de dinero para cubrir los gastos de las demasías llega a la Real Hacienda, el fiscal se alza enérgicamente en contra de librar una suma tan elevada¹⁶⁶⁸. En su resolución expone que la Hacienda sólo estaba obligada a cubrir el presupuesto fijado previamente por vía de remate y no los gastos adicionales que los constructores decidieran ejecutar en la obra sin permiso de las autoridades. Además, la traza que se diseñó para el templo doctrinero respondía a las necesidades concretas de la escasa población de Tunjuelo, e incluso resultaba grande y con suficiente capacidad como para acoger a todos los naturales, por lo que, ampliar en 28 pies el edificio le pareció una barbaridad y por tanto la cámara real no estaba dispuesta a cubrir esos gastos.

El fiscal Albornoz solicitaría que se deniegue la petición de pago a Pedro de Ribera, y en su alegato final expone una razón de peso. Asegura que los maestros de obra y oficiales que se encargan de la construcción de templos doctrineros en pueblos pertenecientes a la Corona se suelen aprovechar de esta particular condición. El hecho es que en estos lugares no hay nadie que vele por los intereses de la Corona ni que presencien el proceso constructivo, puesto que las personas que finalmente pagan estos edificios se encuentran en lugares bastante alejados, principalmente en las ciudades.

Este hecho no ocurre en los pueblos de indios encomendados, puesto que su encomendero está presente en todo

¹⁶⁶⁷ *Ibid*, folio: 910v.

¹⁶⁶⁸ APÉNDICE N° 424: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios: 914r-914v.

momento y al cuidado de que el edificio se construya con firmeza y solidez debido a que es él quien libra el dinero para su construcción y es él el que se hace cargo de las reparaciones, rehabilitaciones u obras de consolidación que se debieran ejecutar en su estructura para su permanencia.

Es por esta razón que los oficiales constructores aprovechan para acometer obras y reformas que luego pretenden cobrar. Además, se da el agravante de que con el paso del tiempo se había comprobado que los edificios religiosos de estos pueblos se arruinaban en muy poco tiempo, sobretodo si comparamos su duración con los templos de los pueblos encomendados. Esto demostraba la dejadez de los oficiales en estas obras y su consideración como trabajo de fácil reporte económico, al menos en opinión del fiscal de la Real Hacienda.

Por tanto, aunque el edificio de Tunjuelo en apariencia fuese sólido en su estructura y bien compuesto no era un indicativo de calidad puesto que la mayoría de estas obras resultaban ser falsas y presentaban debilidades y fallas constructivas al poco tiempo de erigirse. La prueba se encontraba en las iglesias de Fusagasugá, Pasca, Chía, Saque e incluso la de Fontibón, todos pueblos de la Real Corona, donde sus iglesias doctrineras se habían arruinado prontamente y derrumbado, lo que suponía para la Corona tener que desembolsar dinero para una nueva construcción.

En opinión del fiscal las responsabilidades sobre los edificios las tenían los maestros de obras y a ellos se les debía pedir cuentas y aplicar las sanciones pertinentes que contemplaba la ley. Es por ello, que ordena a los secretarios de la Real Audiencia y a los oficiales reales que le faciliten los autos y remates proveídos para la construcción de los templos de todos estos pueblos, para que

pudiera aplicar las penas al respecto y pedir responsabilidades por las obras.

No sabemos si sus predicciones se cumplieron o no, el caso es que no hemos hallado en el Archivo documentos que nos permitan hacer un seguimiento constante del templo doctrinero de Tunjuelo. Para tener noticias sobre el edificio tenemos que esperar hasta mediados del siglo XVII donde se manifiesta su ruina como consecuencia de un temblor de tierra.

El terremoto tuvo lugar el 16 de marzo de 1644¹⁶⁶⁹ y resultó ser bastante destructivo en la región. Muchos naturales murieron, numerosas casas de derrumbaron e incluso se destruyó gran parte de cerro y arboleda por la zona baja del Salto de Tequendama que cayó sobre el Río Grande de Bogotá paralizando el curso del agua durante algunos días.

Si las consecuencias para la población de Tunjuelo fueron catastróficas para la estructura del templo resultaron devastadoras¹⁶⁷⁰. Todos los cimientos principales y paredes estaban abiertos y desplomados, el arco toral desproporcionado y suelto, las portadas quebradas, el cuerpo de campanas caído e incluso la pila de bautismo y la de agua bendita de mármol estaban rotas por tres partes cada una.

El 31 de marzo de 1644¹⁶⁷¹ Bartolomé de Horozco, Francisco Velasco, Julio Velasco y el indio albañil Francisco García efectuaron el reconocimiento del templo en presencia del padre de la doctrina

¹⁶⁶⁹ APÉNDICE N° 426: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 38v-39v.

¹⁶⁷⁰ APÉNDICE N° 425: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 37v-38r.

¹⁶⁷¹ *Ibidem.*

Pedro Navarro, de la Compañía de Jesús. Prohíben que la gente pudiera acceder al interior del templo obligando al cura a celebrar los oficios en su casa y ramada.

Sobre el templo concluyen que "...se apuntale la dicha yglesia por la banda del yerro para poderla descargar y que se haga una ramada de paja con sus llaves para que se metan los materiales de teja, varas y vigas y clavazón,..."¹⁶⁷²

Poco tiempo después las autoridades dan permiso para abrir un proceso de pregones conducente a rematar las obras de reedificación del templo doctrinero. El maestro de carpintería Bartolomé de Horozco Berrio presentará postura¹⁶⁷³ para la adjudicación. Se compromete a reconstruir el edificio por 2.500 patacones pagados por tercios, el primero tras el remate, el segundo cumplido un año del inicio de las obras y el tercero al término del segundo año, momento en que estaba prevista su conclusión.

Propondría derribar el templo hasta la cepa de los cimientos y conformarlos de nuevo de cal y piedra con media vara de anchura y una vara de profundidad. El conjunto se reforzaría con la incorporación de 11 estribos conformados con cal, ladrillo y piedra, éstos ascenderían presentando un ligero desvío que por la parte de su arranque tendrían 4 varas de mampostería enrasándose a una anchura de 2 varas y media. Estos estribos se repartirían 4 a cada lado mayor dispuestos dos a los lados del arco toral, otros dos en la línea de fachada y los otros dos entre ellos de manera equidistante. Los tres contrafuertes que restan se ubicarían en la zona de la

¹⁶⁷² *Ibid*, folio: 37v.

¹⁶⁷³ APÉNDICE N° 427: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 47r-48r.

capilla mayor, uno en el centro del muro testero y los otros dos esquinados con una vara de desvío.

“Es condición que para mejor obra se a de formar la sepa de la capilla mayor de este edificio de suerte que quede quadrada el altar mayor y paredes //^{47v} y no por ochavo, por no quedar firme siendo ochabado”¹⁶⁷⁴. Por lo que contradice la opinión de Pedro de Ribera y de Gabriel de Limpas cuando adoptaron la decisión de ejecutar la cabecera ochavada en la construcción del primer templo por parecerles más firme.

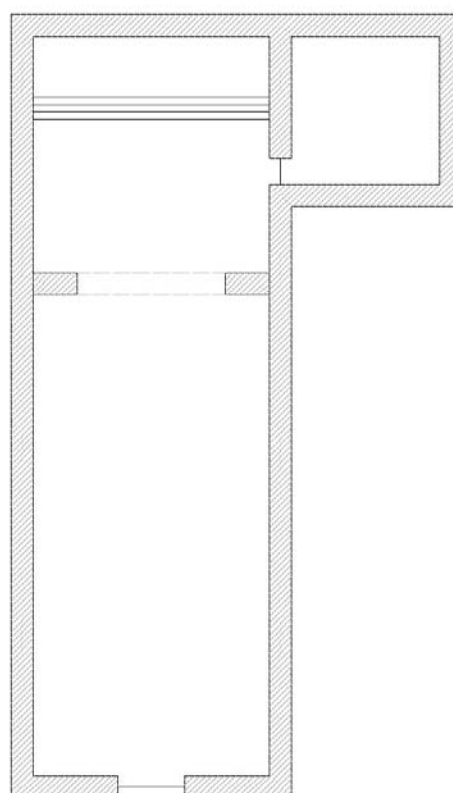
Las paredes del cuerpo de la iglesia ascenderían hasta alcanzar la altura de seis varas, mientras que la capilla mayor lo haría en siete, desde donde se comenzaría a conformar la armadura. Sobre el muro de fachada se alzaría el cuerpo de campanas de dos ojos, que no se elevaría más de media vara sobre la línea del caballete del tejado.

Todo el templo se cubriría con una armadura que repetiría el mismo modelo hasta la línea del testero de la capilla donde se debían disponer dos cuadrantes. Para reforzarla contarían con la incorporación de parejas de tirantes sobre canes. Para la estructura se establece una separación entre las varas de una tercia que se mantendría en toda su longitud.

Para dar confianza a las autoridades se compromete a presentar las fianzas que fuesen necesarias con oficiales de albañilería y carpintería. Pero además, fija una serie de condiciones de obligado cumplimiento durante el proceso constructivo. Bartolomé de Horozco establece que todos los materiales los debía costear los

¹⁶⁷⁴ *Ibidem*, folios: 47r-47v.

oficiales reales, además contaría con una ramada donde serrar las maderas y proteger los materiales de construcción sin que por ninguna de estas cosas se le descontara nada del montante del presupuesto.



Por otro lado, contaría con el servicio de doce peones que le acercarían los materiales a pie de obra, que irían a la ciudad de Santa Fe por herramientas y comida para su sustento y el de sus oficiales y que acarrearían teja, ladrillo y cal adquiridos en la ciudad debido a que en Tunjuelo no había apenas población y esto imposibilitaba el que se pudieran cocer in situ.

Este documento se ordena pregonar efectuándose algunas bajas por parte de otros maestros de los que no conocemos su identidad, es por este motivo por el que Bartolomé de Horozco tiene que volver a postular rebajando el presupuesto de obras a 2.200 patacones y estableciendo nuevas condiciones para la ejecución del edificio. Su nueva postura será admitida por la Real Audiencia en la ciudad de Santa Fe el 9 de mayo de 1645¹⁶⁷⁵.

“Que se me an de dar los yndios neçesarios del dicho pueblo para <haçer y> traer la cal a su pueblo sin paga ninguna.

Mas todas las maderas que faltaren con toda la clavaçón que asimismo faltare, la porné (sic).

Mas asimismo todos los materiales que la fábrica tiene para bolverla a reedificar de alvañería y carpintería sin que se me desquente nada de la cantidad en que la pongo, por ello y asimismo la haré toda de manpostería como se estava.

Mas e de dar todas las maderas gruesas y menudas que faltaren, teja y ladrillo sin que les cueste cosa ninguna, mas de solo llevarla los dichos yndios desde esta çiudad al dicho pueblo sin que por ello se les pague cosa alguna”.¹⁶⁷⁶

¹⁶⁷⁵ APÉNDICE N° 428: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 45r-45v.

¹⁶⁷⁶ *Ibidem*, folio: 45r.

15.7. Valle De Gachetá.

En el Valle de Gachetá (Guatavita de Adentro) se pretendían construir dos iglesias doctrineras. Una en un lugar llamado Chipasaque de la Real Corona donde también estaban poblados los naturales de Pauso. Otra en el nuevo pueblo de Gachetá de la Real Corona donde se estaban agregando los indios del antiguo pueblo de Gachetá y los de Saque, Ubala y Tuala. La adjudicación de las obras se efectuaría por vía de concierto directo entre Luis Henríquez y el albañil Domingo Pérez. El contrato se firmaría en Cucunubá el 14 de agosto de 1600 ante los testigos Pedro de Buitrago, Alonso Sáez y Alonso de Herrera¹⁶⁷⁷.

Las iglesias medirían 54 varas de largo sin el soportal por 12 de ancho que incluiría 2 varas del grueso de las paredes y 10 de espacio interior. Las zanjas para la cimentación se debían abrir de una vara y media de anchura y profundizarse hasta dar con el terreno portante adecuado para soportar la obra. Los cimientos se realizarían de piedra apisonada y ascenderían hasta quedar un pie por debajo de la superficie de la tierra, desde donde se comenzarían a levantar las paredes.

Estarían reforzadas con 11 estribos, uno de ellos ubicado en el centro del muro testero de la capilla mayor y los otros 10 distribuidos equitativamente por los lados mayores de cada templo. Estos contrafuertes se comenzarían a conformar junto con los cimientos y ascenderían hasta quedar a tres cuartas de la altura general de las paredes. Su dimensión sería de una vara cuadrada,

¹⁶⁷⁷ Valle de Gachetá. APÉNDICE N° 443: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 810r-814v.

medida que disminuiría conforme se construyeran ya que presentarían cierto desvío en su frente.

Los estribos se levantarían de ladrillo, piedra y cal, y los cimientos existentes entre las rafas se ejecutarían con piedra y barro. La trabazón de la obra debía ser de dos ladrillos por los lados donde se superase una vara de longitud y de uno cuando no se sobrepasara esta cifra.

La altura general sería de 6 varas desde la superficie de la tierra, construyéndose la primera de estas varas de mampostería en todo el perímetro de la obra. Entre las rafas se debían disponer tres hiladas de ladrillo que conformarían el espacio destinado a las tapias de tierra.

La capilla mayor de cada templo presentaría testero plano y en uno de sus laterales se levantaría la sacristía. Esta dependencia mediría por su cara interna 16 pies cuadrados, sin contar el grueso de las paredes que estarían reforzadas por las esquinas de ladrillo y piedra, materiales con los que también se conformaría su portada.

En la nave de las iglesias se abrirían cuatro ventanas para iluminar el interior. En el mismo recinto se conformarían dos portadas, una ubicada en uno de los laterales y la principal a los pies. La portada lateral se alzaría de ladrillo, cal y piedra y se remataría exteriormente con una cornisa.

Por su parte, la portada principal, que se levantaría con los mismos materiales, se remataría por un arco de medio punto y cornisa por su cara externa, y presentaría basas de ladrillo y umbral de piedra. Sobre esta portada se alzaría un muro de mampostería que ascendería por encima del tejado para conformar el cuerpo de

campanas de tres ojos que también estaría protegido mediante la incorporación de una cornisa. Las iglesias se debían encañar y tejar.

Al altar mayor, ubicado en la capilla se accedería mediante una grada formada por tres escalones. Las iglesias se encalarían íntegramente a la finalización de los trabajos como venía siendo lo normal en estas construcciones. En el exterior se realizaría un alero de tres ladrillos de cuadrado para evacuar las aguas de la lluvia. En el perímetro interior de la capilla mayor se dispondría un poyo corrido.

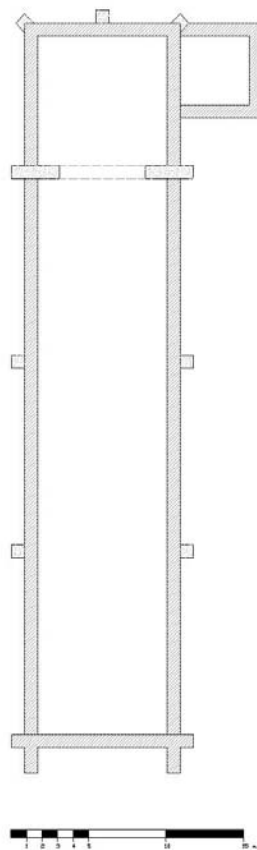
A los pies de cada templo se levantaría el soportal. Este portalejo debía conformarse a partir del alargamiento en dos varas de los muros del templo, a modo de contrafuertes, creándose un espacio delante de la portada principal que se utilizaría a modo de capilla abierta novohispana.

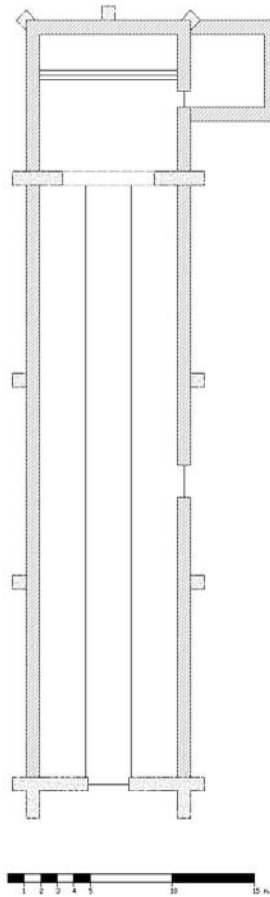
Este contrato tiene la peculiaridad de que sólo se especifican las obras de albañilería que competían a Domingo Pérez, por lo que varios años más tarde se tendrá que emitir un nuevo documento contractual con un carpintero para que ejecutara los trabajos propios de su oficio, aunque del contenido de este documento hablaremos más adelante.

Por su parte, no se menciona la realización de una capilla bautismal de obra anexada a los pies del templo, por lo que, podemos anticipar que este espacio se delimitaría en el interior de la nave mediante la incorporación de una reja de madera. Tampoco se hace alusión a la existencia de arco toral, aunque probablemente este elemento se incorporara posteriormente por el uso de la costumbre.

De hecho, en planta estos templos son exactamente iguales a las iglesias de Ráquira, Tocancipá y Une, y sólo las separa de las de Cucunubá, Simijaca y Suesca, el hecho de que en ellas se da la posibilidad de ejecutar la cabecera ochavada.

A continuación presentamos dos planos con la traza de las iglesias, el primero de ellos deriva directamente de la interpretación del contrato de obras, el segundo es una planta hipotética que hemos realizado teniendo en cuenta algunos datos aportados en otros documentos contractuales de iglesias doctrineras del Altiplano, y de la que queremos hacer algunas observaciones.





Tenemos que precisar que la ubicación exacta de la sacristía no se aporta en el documento aunque sí sus dimensiones, es por este motivo que hemos podido representarla, aunque puede inducir a error su ubicación. La puerta de acceso a esta dependencia la hemos ubicado en el lugar que se especifica en el plano por similitud a la mayoría de plantas originales que se conservan en el Archivo General de la Nación de Colombia, en la Sección Mapoteca. Su longitud, sin embargo, ha sido tomada de los contratos de las iglesias de Cogua y de Cota¹⁶⁷⁸, donde se dejaba constancia de que debía abrirse con una luz de tres pies y medio.

¹⁶⁷⁸ Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de

No conocemos la línea de arranque de la escalinata que daría acceso a al altar mayor, ni el grosor de cada escalón. Para su representación hemos tomado la medida de un pie para cada línea de ladrillo que conformaría cada escalón. El arco toral de separación entre el espacio de la capilla mayor y la nave de la iglesia lo hemos representado con 20 pies de hueco, que es la medida dada en los contratos de las iglesias de Bogotá, Cogua y Cota¹⁶⁷⁹, aunque como digo no se menciona en la contratación de las iglesias.

Las dimensiones de las portadas laterales y principales son también aproximadas habiéndose tomado como referencia para su representación los datos aportados en el contrato de la iglesia doctrinera de Bogotá¹⁶⁸⁰, que fijaban una longitud de 9 pies para la puerta principal y de 7 para la lateral.

Al oficial Pérez se le facilitarían la colaboración de varios naturales que le ayudarían en la construcción como peones, para facilitarle los materiales a pie de obra y para acudir a Santa Fe por lo que precisará tanto él como sus oficiales y para facilitarles su sustento y comida. De esta manera el albañil sólo quedaba obligado a trabajar en la erección de cada templo y abonar las pagas de sus oficiales.

El presupuesto convenido para cada una de estas iglesias era de 800 pesos de oro corriente de trece quilates, donde se

Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

¹⁶⁷⁹ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v. Cogua. APÉNDICE N° 121: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios: 565r-569v. Cota. APÉNDICE N° 126: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

¹⁶⁸⁰ Bogotá. APÉNDICE N° 1: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios: 874r-877v.

contemplaba sólo la albañilería. A pesar de ello el plazo para su ejecución era de un año y medio contados a partir del 1 de octubre de 1600. Las pagas se abonarían por el sistema de tercios habitual, el dinero procedería de la Real Caja de Su Majestad, de las demoras y tributos de los naturales de ambos pueblos, ya que se integraban en la Real Corona.

El 23 de junio de 1606¹⁶⁸¹ Domingo Pérez solicitaría a las autoridades el pago de los segundos tercios, por lo que, para estas fechas las iglesias estarían enrasadas y terminadas en lo referente a la albañilería. Casi un año más tarde, concretamente el 18 de marzo de 1607¹⁶⁸², Pérez vuelve a elevar la misma solicitud a la Audiencia, que en esta ocasión responde ordenándole que nombrara por su cuenta a un oficial que emitiera un certificado sobre la calidad de las obras. La misma obligación se comete a Francisco Venegas el nuevo encomendero de ambos pueblos, confirmando el cambio en la titularidad de éstos, que dejan de pertenecer a la Corona.

Mientras tanto, las autoridades reales deciden abrir el proceso de pregones conducente a encontrar al oficial carpintero que ejecutara los trabajos propios de su oficio en cada uno de los templos. El primer postulante¹⁶⁸³ será Alexandre Mesurado que describió las obras a realizar y fijó las condiciones del futuro contrato de obras. Dispuso el cobro de 400 pesos de oro de 20 quilates por cada una de ellas pagados por tercios, el primero después del remate, el segundo acabando de conformar la armadura y el tercero terminadas las obras. Para el abono de la última cantidad se requeriría un informe previo del corregidor del partido o del padre de la doctrina. Alexandre Mesurado aclara que él se encargaría de las

¹⁶⁸¹ APÉNDICE N° 444: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folio: 725v.

¹⁶⁸² *Ibidem*.

¹⁶⁸³ *Ibid*, folio: 726r.

obras de primera mano, por lo que primero intervendría en un pueblo y una vez terminado se trasladaría al segundo.

Mesurado solicitará¹⁶⁸⁴ a las autoridades la agilización en los trámites administrativos y el establecimiento de la fecha del remate, sin embargo, las autoridades de la Real Audiencia no estarán de acuerdo con su solicitud. Acuerdan que antes de proceder a rematar las obras de carpintería se debía finalizar las tramitaciones con Domingo Pérez.

Así, Francisco de Venegas nombraría al albañil Cristóbal de Morales, mientras que Domingo Pérez lo haría con Alonso Hernández. Ambos concluyen que "...la obra de ambas yglesias de alvañiría conforme a la escritura y condiciones, a plomo y a peso de altura y lo demas que se obligó, y la obra estava fuerte y bien travada y enrasada para poderse enmaderar y cargarse sobre lo hecho por estar con firmeza, y no tenía mas falta de no estar enmaderada y cubiertas, de que avía mucha neçesidad,..."¹⁶⁸⁵

El 11 de marzo de 1608¹⁶⁸⁶ el albañil Pedro Gómez Galeano presentaría su postura para la ejecución de las obras de carpintería, siguiendo la descripción de los trabajos efectuada por Alexandre Mesurado. Galeano fija el presupuesto en 350 pesos de oro corriente de 13 quilates y el tiempo de ejecución en dos años. A modo de fianza establece que no se le pagara un solo peso por las obras hasta su completa finalización y previo informe de especialistas. Esta particular condición molestará a Mesurado hasta tal punto que se enzarza en una disputa con él.

¹⁶⁸⁴ *Ibid.*

¹⁶⁸⁵ *Ibid.*

¹⁶⁸⁶ *Ibid*, folio: 726v.

La Real Audiencia resuelve la situación otorgando el remate a Pedro Gómez Galeano el 29 de marzo de 1608, pero con la condición de que ejecutara las obras en el plazo de un año y que presentara fianzas reales de personas físicas en un plazo de quince días. Si en este plazo Galeano no cumplía con esta última condición se le apresaría. El oficial de albañilería presentaría a sus fiadores el último día de plazo solicitando su recepción, pues considera que "...con ellas y con que no se le diese oro ninguno hasta acabar la obra era bastante seguridad...".¹⁶⁸⁷

El contrato lo firmará el 18 de abril de 1608 en la ciudad de Santa Fe¹⁶⁸⁸. Son 13 las condiciones y pautas para la ejecución de las obras de carpintería que se relacionan en el documento. Para su análisis y exposición vamos a respetar el orden en el que figuran en el escrito original.

-1- En primer lugar el albañil Gómez Galeano tenía la obligación de dar las medidas y marcos de las maderas que precisara para toda la obra, para que los indios las cortaran y las transportaran a los pueblos de Gachetá y Chipasaque.

-2- Las armaduras de las iglesias se levantarían con vigas toscas y contarían con la incorporación de tirantes, estribos, canes y cuadrantes labrados a boca de azuela. En la cabeza de los canes llevaría un papo de paloma u otra moldura cualquiera.

-3- Los tirantes pareados estarían separados unos de otros por una distancia de diez pies. Debajo de ellos se ubicarían los canes y encima las soleras bien acopladas. La armadura se

¹⁶⁸⁷ *Ibid*, folio: 727r.

¹⁶⁸⁸ *Ibid*, folios: 725v-729v.

continuaría hasta cubrir el soportal fijándole unos cuadrantes por la parte de afuera.

-4- “Ytem, que haviendo estrivado esta armadura y puéstolas a peso la ha de apretar sin que le queste cosa alguna”¹⁶⁸⁹.

-5- Las puertas de las iglesias serían de madera clavadizas de clavos redondos y sus dimensiones serían las de las portadas. La puerta de la sacristía sería de tableros encajada en sus quicios. Todas las ventanas se realizarían sobre sus bastidores con un peinazo en el centro y sus rejas llanas, labradas y sin tornear.

-6- Debajo del arco de la capilla mayor se realizaría una reja de madera labrada y acepillada a esquina de pez. En su centro se abriría una puerta de dos varas de ancho por tres de alto. La reja se encajaría en los estribos del arco y subirían desde los poyos hasta el arranque del arco.

-7- Para delimitar la pila bautismal se ejecutaría otra reja de la misma obra que la ubicada entre la nave y la capilla mayor, con dos paños que formarían las esquinas. Sus puertas serían del tamaño necesario para que se accediera con comodidad al interior. La altura general de la reja sería de un paño de verjas más que la línea de cierre de la puerta. Dentro de la capilla bautismal se conformaría un bastidor con una puerta a modo de alacena donde guardar las crismas.

-8- Se debían hacer los mamperlanes de madera para el altar y sus gradas para los poyos de la capilla y el soportal. Todos llanos labrados a escuadra.

¹⁶⁸⁹ *Ibid*, folio: 727v.

-9- Debía nombrar a un oficial para que acompañara a los naturales a cortar la madera susceptible de emplearse tanto en la armadura como en las demás obras de los templos. Este oficial se encargaría de hacer subir las maderas al tejado y tendría la potestad de poder enviar a los indios por la comida, herramientas y clavazón necesaria, sin coste adicional.

-10- Debía adquirir toda la clavazón, grande o pequeña, necesaria para conformar la armadura, así como los clavos de las puertas, goznes para las puertas de las rejas de la capilla mayor y capilla bautismal, cerraduras y cerrojos para las puertas de las iglesias, rejas y sacristía.

-11- Conformaría un mueble de cajoneras sobre gaveta para la sacristía donde guardaría los ornamentos y bienes propios de este espacio, con su cerradura y llave. Igualmente debía disponer de una alacena en cada sacristía.

-12- “Ytem, que ambas yglesias ha de cubrir a un tiempo y ha de hazer un candelero para tinieblas, un vanco para poner la cruz y dos hachas en los ofiçios funerales y unas andas para traer los difuntos a la yglesia”¹⁶⁹⁰.

-13- Las obras estarían ejecutadas en el plazo de un año que empezó a contarse desde la fecha de adjudicación por remate de las obras. Por cada iglesia cobraría 350 pesos de oro de trece quilates. El sistema de pagos no sería por tercios sino que la totalidad del dinero se libraría al término de los trabajos y tras la certificación de

¹⁶⁹⁰ *Ibid*, folio: 728r.

calidad presentada por oficiales nombrados por cada parte implicada.

Tras la presentación y aceptación de estas condiciones el albañil presentará como sus fiadores¹⁶⁹¹ al carpintero Bartolomé Hernández y al cerrajero y armero Francisco de Castro. Los tres se comprometen a cumplir con todos los términos del contrato y a entregar las obras en perfecto estado, renunciando a sus derechos y bienes en caso de incumplimiento total o parcial de la escritura.

Debemos esperar hasta el Siglo XVIII para encontrar de nuevo noticias acerca de esta iglesia. Las autoridades de la Real Audiencia nombraron como tasadores al maestro albañil y mayor de la ciudad de Santa Fe Francisco Javier Lozano y al maestro mayor de carpintería Joseph del Castillo, para que fuesen a efectuar el reconocimiento de la estructura del templo de Gachetá. El 25 de septiembre de 1756 emiten su informe¹⁶⁹² en el que concluyen lo siguiente:

“...y el maestro albañil dijo que la yglecia deste pueblo consta toda ella con sacristía y bautisterio de onse tramos, y que no tiene parte buena que por quantas tiene amenasa notable ruina, por lo que necesita de prompto reparo para haser menos costosa su redificación, y que se ha de haser toda de calicanto pues de tapia es de tierra mui polborosa por lo que no sirve para edificios, y que regula cada tramo por lo que mira a su ofiçio a todo costo en quatroçientos pesos cada uno, y el maestro de carpintería tasa cada

¹⁶⁹¹ *Ibid*, folio: 728v.

¹⁶⁹² APÉNDICE N° 445: A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios: 522v-523r.

tramo por lo que mira a su ofiçio desto la cablasón (sic) a todo costo de quarenta y ocho pesos,..."¹⁶⁹³

¹⁶⁹³ *Ibidem*, folio: 523r.

Nº 1

1601, julio, 31. Santa Fe.

Contrato a través del cual el cantero Domingo Moreno se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Bogotá siguiendo la traza y condiciones dadas para ello, debiendo ser costeadada por Francisco Maldonado.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 874r-877v.

(Al margen:) “Yglesia de Bogotá. Sacose un traslado para poner en los autos *(rubricado)*. Sacose otro para Domingo Moreno cantero *(rubricado)*. (...) en este libro en esta yglesia (...) *(rubricado)*.”

En la çiudad de Santa Fe a treinta y uno de julio de mil y seisçientos y un años, ante mi el escribano de Su Magestad y testigos de yuso escritos, el señor liçençiado Diego Gómez de Mena del consejo del Rey Nuestro Señor, su oidor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general del partido de su visita, dijo que por quanto en la que su merced hizo del pueblo y repartimiento de Bogotá en términos de la dicha çiudad, mandó hazer una yglesia de piedra y teja con la traza conveniente para que en ella se dotrinen e ynstruyan en las cosas de nuestra fe católica los yndios naturales del dicho repartimiento en cuya <con>formidad proveyó auto para que se pregonase la obra y edifiçio della, y aviéndose traído en pregón se hizieron algunas posturas, y paresçiendo al dicho señor oidor y a don Françisco Maldonado Cavallero del ávito de Santiago, vezino desta dicha çiudad de Santa Fe que está presente, en quien estuvo encomendado el dicho pueblo de Bogotá por lo que le toca, que la

dicha yglesia se haría por preçio mas acomodado conzertándola con ofiçial alvañir que no por via de pregones y remate, paresçió presente Domingo Moreno cantero vezino desta dicha çiudad con el qual se convinieron y conçertaron para que haga la dicha yglesia en el dicho pueblo de Bogotá, en la forma y con la traza y preçio y condiçiones que adelante yrán declaradas, y el dicho señor oidor lo tuvo por bien, en conformidad de su comisión general de visita y de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que se hagan yglesias en los pueblos de yndios suficièntes para que sean doctrinados, por tanto cunpliendo con lo asentado y conçertado, estando presente el dicho Domingo Moreno cantero otorgó que se obligava y obligó de hazer la dicha yglesia de albañiría y carpintería, y la acavará de todo punto en la forma y con la traça y condiçiones siguientes:

1. Primeramente el dicho Domingo Moreno a de hazer en el //^{874v} dicho pueblo de Bogotá en la parte donde mejor conviniere <ques donde ahora está o pegada a ella> una yglesia para la dotrina y conversión de los yndios de él, y se an de abrir los çimientos y zanjas de vara y media de ancho, hondos hasta lo fijo, se an de sacar de piedra, cal y arena apisón hasta un pie mas abajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recojer las paredes de una vara de ancho, que es el grosor que se a de proseguir hasta acavar el altor y a de tener de largo quarenta y çinco varas y mas para el portalejo dos varas en que se yncluye todo el largo y doze¹⁶⁹⁴ de ancho para las paredes y hueco, que se entiende las nueve de hueco y las dos para los dos gruesos de las paredes, y las quarenta y çinco varas de largo an de ser de hueco sin las dos del portalejo.

2. Ytem, a de llevar la dicha yglesia sus estrivos los quales se an de formar desde la parte de abajo junto con el çimiento de las dichas

¹⁶⁹⁴ En el contrato encontramos un error en este dato ya que el ancho sería de 11 varas sumando las 9 de hueco más las 2 varas del grosor de las paredes y no doce como aparece reflejado en el documento.

paredes y se an de recojer ni mas ni menos que an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de subir de altura hasta quedar tres quartas mas vajo que lo mas alto del cuerpo de la dicha yglesia, los quales dichos estrivos an de yr compasados de forma que no pasen de tres tapias y se an de hazer de piedra, cal, ladrillo y arena, mezclado dos de arena y uno de cal.

3. Ytem, a de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser los dichos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa del mismo material, de altura de una vara todo a peso en redondo.

4. Ytem, a de llevar de altura con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar sobre la dicha haz que se entiende una vara de mampostería todo a peso en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres //^{875r (110)} hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

5. Ytem, a de hazer la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estrivo en el medio del testero y dos a los lados en cada esquina el suyo acojidos por esquina, y a de tener su sacristía de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de piedra, ladrillo y cal con su puerta de lo propio y su puerta de madera y ventana.

6. El cuerpo de la yglesia a de tener seis ventanas repartidas quatro en el cuerpo della y y dos en cada lado la suya con dos puertas de ladrillo, piedra y cal, una la prinçipal con su arco de vuelta redonda y unbralada por de dentro y su sobre arco y cornija (sic) por de fuera y todo lo que dize la portada a de ser de mampostería hasta arriva donde se a de formar el campanario el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic), y a de llevar sus vasas de ladrillo y unvral de piedra apiçonado, y a de tener nueve pies de ancho, y la puerta del costado a de ser de piedra, cal y ladrillo con su cornija (sic) por de fuera y a de tener siete pies de ancho, y la dicha yglesia se a de

encañar y tejar de buena teja, bien tejado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

7. El altar mayor a de ser con tres gradas apirlanadas de madera y ladrillo y se a de encalar por de dentro y por de fuera y se a de hazer en todo conforme a buena obra y a vista de ofiçiales examinados, y se a de enmaderar en esta forma que las tirantes an de ser de una terçia de ancho y una quarta de grueso y an de ser labradas a escuadra, y codales açepilladas y perfiladas con quatro peinazos a cada dos tirantes con sus canes, con un poyo de paloma, los quales an de yr de dos en dos diez pies una de otra con sus quadrantes en los rincones labrados, y la madera de las tirantes a de ser de palo amarillo o colorado y las puertas an de ser las tablas de çedro, la guarniçión de amarillo de buen grueso y ancho, y el ofiçal carpintero que lo hiziere a de ser examinado, y a de hazer sus alares por de fuera de tres ladrillos de cuadrado y sus poyos //^{875v} por de dentro a la redonda con sus pirlanes y ladrillo.

8. Ytem, a de hazer la capilla de la pila de baptismo de catorçe pies en quadro y a de poner la pila de piedra con su rexa quadrada, puerta y zerradura y otra pila pequeña para agua bendita, no las aviendo en la dicha yglesia, y dentro de la dicha capilla a de hazer una ventanita en el grueso de la pared para las crismeras.

9. Ytem, a de hazer poner en las portadas las puertas con sus çerraduras y clavazón neçesarias para ellas y para todo lo demas neçesario hasta quedar acabado de todo punto.

10. Ytem, demas de las quarenta y çinco varas de largo y hueco que a de tener la dicha yglesia como queda declarado a de llevar su soportal de dos varas cada estrivo delante de la puerta prinçipal de la yglesia, la qual se a de hazer con sus averdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas.

11. Ytem, a de hazer en la capilla de la dicha yglesia un arco toral que tenga veinte pies de hueco y dos ladrillos de ancho que se

entiende de grueso, el arco con su peaña y gradas y la dicha capilla mayor a de ser una vara mas alta que el cuerpo de la yglesia.

12. Ytem, es condiçión que se le a de dar en el dicho pueblo de Bogotá todo el serviçio neçesario de yndios para peones que acudan a servir en la dicha obra y para hazer cal, teja y ladrillo y traer piedra, tierra, madera y todos los demas recaudos y materiales neçesarios y para el serviçio del dicho Domingo Moreno y de sus ofiçiales para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y a otras partes por su comida y por lo demas que se ofreziere //^{876r (111)} sin que por esta razón se le descuente cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios y an de asistir a la dicha obra y para ello se le an de dar los mandamientos neçesarios, y el dicho Domingo Moreno a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa la dicha obra de todo punto hasta acavarla y por su quenta a de ser la paga de los ofiçiales de albañería, tejeros, caleros, carpinteros, y a de poner todo lo neçesario y lo demas contenido en estas condiçiones y se le an de dar los materiales que uviere en la dicha yglesia vieja de Bogotá.

Y con estas condiçiones se obligó el dicho Domingo Moreno cantero de hazer la dicha yglesia y por su trabajo e yndustria se le an de pagar mil y diez pesos de oro de veinte quilates pagados por la forma que adelante yrá declarado, y se obligó de darla acavada de todo punto dentro de año y medio primero siguiente que corre y se quenta desde oy día de la fecha desta carta en adelante, y se obligó de hazerla conforme a las dichas condiçiones y no la dejará de la mano y en ella se ocupará él y sus ofiçiales, y tiene por bien que la dicha obra se vea por ofiçiales examinados que lo entiendan al prinçipio de la saca de la primera planta y despues al medio del enrasamiento y a lo último quando esté enrasada en tosco y despues de acavada de todo punto, y hará la dicha obra fuerte y fija y bien acavada según buena obra y a vista de buenos ofiçiales examinados que declaren ser obra buena, fija y fuerte para que

declarado se le pague lo que se le restare deviendo, y si por su culpa y remisión no lo cumriere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa, y si pasado el dicho término no la aviendo acabado consiente que a su costa, como dicho es, la puedan mandar acavar con ofiçiales de albañería y carpintería que lo entiendan //^{876v} y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, lo qual se entiende cumpliéndose con el dicho Domingo Moreno, y estando presente el dicho don Françisco Maldonado, Cavallero del Ávito de Santiago, vezino desta dicha çiudad de Santa Fe dixo que en la visita que del dicho repartimiento de Bogotá hizo el dicho señor oidor y visitador general por un capítulo de la sentençia que en ella dio y (...) en veinte de junio del año prozimo pasado de mil y seisçientos, condenó al dicho Françisco Maldonado en el valor del edifiçio de la dicha yglesia, por el orden y modo que se le mandó hazer en la visita pasada por el señor liçençiado Miguel de Ybarra oidor y visitador general que fue del partido de Santa Fe, y para en quenta del dicho edifiçio le mandó exhibir luego treçientos pesos de veinte quilates los quales se pusieron en poder del depositario general para que por quenta y razón se fuesen destribuyendo en el dicho edifiçio, con lo que mas montase se cobrase de sus bienes al tiempo y quando por el dicho señor oidor le fuese mandado, en cuyo cumplimiento el dicho don Françisco Maldonado exhibio los dichos treçientos pesos de veinte quilates los quales para este efeto están en poder de Gaspar López Salgado vezino desta dicha çiudad, y presupuesto lo dicho, y que los dichos treçientos pesos se an de dar y pagar al dicho Domingo Moreno para en gastos del dicho preçio y primera paga para ayuda a los gastos que a de tener y costa que a de hazer, por tanto el dicho don Françisco Maldonado dijo y otorgó que se obligava y obligó por su persona y bienes avidos y por aver de dar y pagar, y dará y pagará al dicho Domingo Moreno cantero

los¹⁶⁹⁵ setecientos y diez pesos de oro de veinte quilates restantes, cumpliendo a los mil y diez pesos //^{877r (112)} en que está concertada la obra y edificio de la dicha yglesia como que queda declarado, los quales dichos setecientos y diez pesos de veinte quilates le pagará en esta manera, la mitad dellos quando la dicha yglesia esté enrasada la albañiría y tapias lo qual a de constar por çertifiçación del padre dotriner o del corregidor de aquel partido y la otra mitad quando esté la dicha yglesia acavada de todo punto asi de albañiría como de carpintería llanamente y sin pleito alguno, en conformidad de la dicha sentençia que está confirmada por la dicha Real Audiencia, y estando presente el dicho Domingo Moreno açeptó esta escriptura como en ella se contiene y se obligó de dar fianças de que por su parte hará y cunplirá lo en que queda obligado donde no que él y sus fiadores lo pagarán, y para que asi lo cumplieran y pagaran y avran por firme los dichos don Françisco Maldonado y Domingo Moreno cantero cada uno por lo que le toca y queda referido, el uno de hazer y acavar la dicha yglesia como queda declarado y otro de pagar los dichos setecientos y diez pesos de veinte quilates en dos pagas como se a referido, obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver y dieron y otorgaron todo su poder cumplido a todas y qualesquier justizias y juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean donde se sometieron¹⁶⁹⁶ y particularmente al fuero y jurisdición de los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia y alcaldes de corte della, y renunçiaron el suyo propio y la lei si convenerid de jurisdicione onium judicum para que les compelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunçiaron todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor y la ley y regla de derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, //^{877v} y estando presente el dicho señor

¹⁶⁹⁵ Tachado: *dichos*.

¹⁶⁹⁶ Tachado: *y renunçiaron su propio fuero, jurisdición*.

oidor y visitador general lo azeptó y tuvo por bien y el dicho don Françisco Maldonado azeptó y tuvo por bien que se entreguen al dicho Domingo Moreno los dichos treçientos pesos de veinte quilates para en cuenta de la primera paga del preçio de la dicha yglesia y consiente que se le entreguen luego para este efeto, mediante lo qual el dicho señor oidor le mandó dar libramiento para que luego se le orden (sic) y paguen y el dicho señor oidor y otorgantes que lo azeptaron lo firmaron de sus nombres a quienes yo el escribano doy fe que conozco, testigos Joan de Lara y Joan de Herrera y M^{or} López del Carrascal residentes en esta çiudad. Va entre renglones que es donde ahora está o pegado a ella / vala. Va tachado dichos y renunçiaron su propio fuero, jurisdición / no vala (...).

Lizençiado Diego Gómez de Mena. *(rubricado)*

Don Françisco Maldonado. *(rubricado)*

Domingo Moreno. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 2

1601, agosto, 8. Santa Fe.

Fianza realizada por Juan de Escobar, Luis Márquez, Domingo de Obieta, Diego de Saavedra y Juan del Hoyo a favor del cantero Domingo Moreno, constructor de la iglesia de Bogotá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 877v-878v.

“(Al margen:) Fianza.

En la çuidad de Santa Fe a ocho días del mes de agosto de mil y seisçientos y un años, ante mi el escribano de Su Magestad y de visita, paresçieron pre //^{878r} (113) sentes Joan de Escobar cuchillero y Luis Márquez carpintero, Domingo de Ubieta, Diego de Saavedra, Joan del Hoyo cantero vezinos desta çuidad, todos çinco juntos y de mancomún y a boz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidun e por el todo renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división, y excursión y zesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomún, y otorgaron que fiavan y fiaron a Domingo Moreno cantero vezino de la çuidad de Santa Fe presente en tal manera que se obligavan y obligaron que el susodicho Domingo Moreno hará y acavarará de hazer en el repartimiento de Bogotá la yglesia de piedra y teja y piedra y tierra, con el largor, traza y modelo y como se declara en la escriptura y condiçiones que tiene otorgado que es la de atrás contenida, la qual an visto y entendido y hará la dicha obra fija y fuerte y cumplirá en todo la dicha escriptura y condiçiones dentro del término que en ella se declarara, donde no

que el susodicho y cada uno dellos como sus fiadores y principales pagadores, de llano en llano y haziendo como dixeron que hazían de deuda y negoçio axeno suyo propio, y sin que sea neçesario de se hazer excursión de bienes ni otra deligençia alguna contra el dicho Domingo Moreno, ni sus bienes, cuyo benefiço renunciaron, pagarán llanamente y sin pleito alguno todo aquello en que el susodicho está obligado, no lo cumpliendo según y como se refiere en la dicha escritura y pagarán todo lo que sobre esta razón deviere y fuere condenado y para su cumplimiento obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver, y dieron y otorgaron todo su poder cumplido a qualesquier justizias e juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y particularmente a los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la Real Audiencia deste Reino, y renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio e vezindad y la lei si convenerid de juridiçione omniun judicum para que les con //^{878v} pelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre que renunciaron qualesquier leyes y derechos que sean en su favor y la general renunciación de leyes fecha non vala, y lo otorgaron según dicho es ante el presente escribano y testigos, siendo testigos Joan de Lara y Françisco de Çepeda y Joan de Vejar albañir y Lorenzo Moreno vezino y residentes en esta çiudad y los otorgantes a los quales yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en este registro.

Juan de Escobar. *(rubricado)*

Juan del Hoyo. *(rubricado)*

Domingo de Ubieta. *(rubricado)*

Luis Márquez. *(rubricado)*

Diego de Saabedra. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 525 maravedís”.

Nº 3

1630, julio, 27. Santa Fe.

Contrato de obra realizado con Bartolomé de Horozco para que construya en el pueblo de Bogotá una iglesia doctrinera para evangelizar a los indígenas, en el transcurso del escrito se informa de que la obra contratada a principios de siglo a Domingo Moreno nunca se construyó y por tanto llevan 30 años sin templo donde celebrar los oficios, siendo muy urgente su edificación.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 768r-772v.

(Al margen:) “Yglesia de Bogotá. Sacado un traslado a Bartolomé de Horozco. Sacado un traslado para los autos.

En la çiudad de Santa Fe a veinte y siete de julio de mil y seisçientos y treinta ante mi el escrivano y testigos otorgó Bartolomé de Horozco, maestro de carpintería vezino desta çiudad, a quien yo el escrivano doy fe que conozco, y dixo que por quanto de lo que resultó de la visita al pueblo y repartimiento de Bogotá de la encomienda del governador don Antonio Maldonado de Mendo[ça], Cavallero de la Orden de Calatrava, vezino desta çiudad, que hizo el lizençiado Diego Gómez de Mena, oydor visitador, encargó la obra de la yglesia de él a Domingo Moreno cantero que ya es difunto, el qual por escriptura pública que otorgó ante el presente escrivano de visitas en treinta y uno de julio del año pasado de mil y seysçientos y uno, se obligó a haçer una yglesia en el dicho pueblo con las condiçiones en ella contenidas, en preçio de mil y diez pesos de oro

de veinte quilates, pagados en tres terçios y para lo cumplir dio por sus fiadores a Domingo Moreno y a Juan de Escobar cuchillero y a Luis Márquez carpintero y a Domingo de Uvieta y a Diego de Saavedra y a Juan del Hoyo cantero, que se obligaron ynsolidun en forma y después se comenzó la dicha obra sacándola de çimientos y poco mas de altura, y aviéndose quedado así sin proseguir, de pedimiento del señor fiscal de Su Magestad se vieron los autos por los señores presidente y oidores de la Real Audiencia deste Reino y por uno que proveyeron en diez y nueve de mayo del año pasado de mil y seisçientos y veynte y nueve se mandó que sin prejuicio de derecho que avía contra el dicho prinçipal y fiadores, difuntos, se prosiguiese la obra de la dicha yglesia (...) de las demoras del dicho pueblo, por lo qual se dio comisión al señor doctor don Françisco de Sosa, oydor desta Real Audiencia, para que la mandase traer en pregón y la rematase en el mejor ponedor, asi de albañiría como de carpintería, con la planta, traça y condiciones que conviniese, y para ello hizieron //^{768v} embargos de demoras para la paga de la obra de la dicha yglesia, y vistos los autos por el dicho señor oydor, en virtud de su comisión mandó traer en pregón con çitacion de doña María de Rioxa, muger legítima del dicho governador don Antonio Maldonado de Mendoza, por estar ausente en España, y aviéndosele notificado y mandado embargar las dichas demoras en don Juan de Çea corregidor de los naturales del partido de Bogotá, y aviéndose traído en pregón Françisco Velázquez carpintero la puso en dos mil y ochoçientos pesos de a ocho reales con las condiciones de su postura, que se admitió y mandó pregonar, y después se hizieron otras bajas y posturas que se admitieron y pregonaron en diversos días, y ultimamente fue rematada con çitacion de las partes en Bartolomé de Horozco, maestro de carpintería, con las condiciones de su postura en <dos> mil y çien pesos de a ocho reales, y despues se hizo baxa de duçientos pesos, y por lo que resulta de los autos se mandó dar por el tanto al susodicho, y

después Antonio Rodríguez, carpintero, hizo baxa de çien pesos y la puso en mil y ochoçientos pesos, y se traxo en pregón, y aviéndose hecho diversas baxas últimamente se remató en el dicho Bartolomé de Horozco en mil y quatroçientos pesos de a ocho reales con las mismas condiçiones de su postura, y açetó (sic) el dicho remate y que daría fianças de cumplir con su tenor, y que no se llamaría a engaño, por ser ofiçial examinado, y en conformidad de lo proveido y de los autos antiguos y modernos otorgó (...) //^{769r} (241) y obligó de haçer y fabricar de nuevo una yglesia deçente en el dicho pueblo de Bogotá, con las condiçiones que puso el dicho Domingo Moreno cantero a quién primero se encargó, y con las demas nuevamente puestas y del dicho remate, que son las siguientes:

1. Lo primero es condiçión que el ediçio començado en la dicha yglesia de Bogotá, por no estar como no está firme, se a de mudar a otra parte, donde oy está la yglesia de paxca (sic), y los materiales que allí esitan (sic) de piedra y ladrillo se quedan para los yndios, que an de acarrear la piedra, porque con los temblores an venido los çimientos en ruina y no poderse cargar sobre ellos, y con esta condiçión y las demas hechas por Domingo Moreno, difunto, que se obligó de haçerla treinta años a y no la hizo como se ha visto, que son las siguientes.

(Al margen:) Largo.

2. Ytem, a de haçer la dicha yglesia en la parte donde oy está la de paxa en el sitio mas coviniente para la doctrina y conversión y administración de los santos sacramentos a los naturales del dicho pueblo de Bogotá, y se an de abrir los çimientos y çanxas de vara y media de ancho y hondos hasta lo fijo, y se an de sacar de piedra, cal y arena apisón hasta un pie mas abajo de la haz de la tierra, y desde allí se an de recojer las paredes de una vara de ancho, que es el grosor que se a de proseguir hasta acavar el altura, y a de tener de largo quarenta y çinco varas y mas el portalexo, que a de tener dos varas en que se yncluye

todo el largo, y doçe de ancho para las paredes y hueco, que se entiende las nueve de hueco y las dos para los dos gruesos de las paredes, y las quarenta y çinco varas de largo an de ser de hueco, sin las dos del portalexo.

3. Ytem, a de llevar la dicha yglesia sus estrivos, los quales se an de formar desde la parte de avajo junto con el çimiento de las dichas paredes [y se an de recoger ni mas ni menos que an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende] //^{769v} de quadrado y an de subir de altura tres quartas mas vajo que lo mas alto del cuerpo de la dicha yglesia, los quales dichos estrivos an de yr compasados de forma que no pasen de tres tapias, y se a de haçer de piedra, cal y ladrillo y arena, mezclado dos de arena y uno de cal.

4. Ytem, a de llevar de travaçón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno, y an de ser los dichos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa del mismo material, de altura de una vara todo a peso en redondo.

5. Ytem, a de llevar de altura con çimientos y todo seis varas desde la haz de la tierra, y la primera de a de levantar sobre la dicha haz, que se entiende una vara de manpostería, todo a peso en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

6. Ytem, a de haçer la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estrivo en el medio del testero y dos a los lados, en cada esquina el suyo acoxidos por esquina, y a de tener su sacristía de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de piedra, ladrillo y cal, con su puerta de lo propio y su puerta de madera y ventana.

7. Ytem, el cuerpo de la yglesia a de tener seis ventanas repartidas quatro en el cuerpo della y dos en cada lado la suya, con dos puertas de ladrillo, piedra y cal, una la prinçipal con su arco de vuelta redonda y umbralada por de dentro y su sobrearco y cornixa (sic) por de fuera, y todo lo que diçe la portada a de ser de manpostería hasta

arriva, donde se a de formar el campanario //^{770r (242)} el qual se a de haçer de tres ojos con su cornixa (sic), y a de llevar sus vasas de ladrillo y unvral de piedra apiçonado, y a de tener nueve pies de ancho, y la puerta del costado a de ser de piedra, cal y ladrillo, con su cornixa (sic) por de fuera y a de tener siete pies de ancho, y la dicha yglesia se a de encañar y texar de buena texa, bien texado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

8. El altar mayor a de ser con tres gradas apirlanadas de madera y ladrillo y se a de encalar por de dentro y por de fuera, y se a de haçer en todo conformea buena obra, y a vista de ofiçiales examinados, y se a de enmaderar en esta forma que las tirantes an de ser de una terçia de ancho y una quarta de grueso, y an de ser labradas a esquadra y codal, açepilladas y perfiladas con quatro peinazos a cada dos tirantes, con sus canes con un papo de paloma, las quales an de yr de dos en dos diez pies una de otra, con sus quadrantes en los rincones labrados, y la madera de las tirantes a de ser de palo amarillo o colorado, y las puertas an de ser las tablas de çedro, la guarniçión de amarillo de buen grueso y ancho, y a de haçer sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado con sus poyos por de dentro a la redonda, con sus pirlanes y ladrillo.

9. Ytem, a de haçer la capilla de la pila de baptismo de catorçe pies en quadro, y a de poner la pila de piedra con su rexa quadrada, puerta y çerradura, y otra pila pequeña para agua bendita no las aviendo en la dicha yglesia, y dentro de la dicha capilla a de haçer una [alaçenita] en el grueso de la pared para las crismeras.

10. Ytem, a de haçer poner en las portadas las puertas con sus çerraduras y clavaçón neçesarias para ella y para todo lo demas que convenga, hasta quedar acavado de todo punto, y demas de las quarenta y çinco baras de largo y hueco que a de tener la dicha yglesia, como queda dicho, a de llevar su soportal de dos varas cada estrivo delante //^{770v} de la puerta prinçipal de la yglesia, la qual se a

de haçer con sus averdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas.

11. Ytem, a de haçer en la capilla de la dicha yglesia un arco toral que tenga veinte pies de hueco y dos ladrillos de ancho, que se entiende de grueso, el arco con su peaña y gradas, y la dicha capilla mayor de ser una vara mas alta que el cuerpo de la yglesia.

12. Ytem, es condiçión que se an de dar todos los yndios que fueren neçesarios para ayudar a haçer la cal y ladrillo y traer piedra, agua, arena, tierra, y haçer la texa y coçerla y traer la rama y las maderas gruesas y delgadas, y ayudar a haçer la obra como es costumbre en las demas yglesias que se han hecho y haçen en los pueblos de yndios de este Reino, sin que por esto se les pague a los yndios cosa alguna, y se le an de dar los neçesarios para que sirvan de peones y para que vengan a esta çuidad, a otra qualquier parte, para que lleven el sustento ordinario y para su serviçio, y todos los peones que fueren menester para la dicha obra, asi de cal, maderas, como texa, y lo demas, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios sin paga alguna.

13. Ytem, a de dar hecha y acavada de todo punto y en perfiçión la obra de la dicha yglesia de Bogotá conforme a esta escriptura y condiçiones della, como dicho es, sin que falte cosa alguna y con llaves en çinta, dentro de dos años y medio primeros siguientes, que comiençan a correr desde el día del remate, que fue a veinte y quatro de julio de este año de seisçientos y treynta en adelante //^{771r}
(²⁴³) que a de ser a vista y satisfaçión de maestros ofiçiales examinados que lo entiendan, nombrados por las partes, y para que se le den los dichos yndios se le an de dar los mandamientos neçesarios, y el dicho Bartolomé de Horozco a de poner su yndustria y manos, y a de haçer a su costa la dicha obra de todo punto, asi de alvañilería como de carpintería hasta acavarla de todo punto, y por su quanta a de ser a paga de los ofiçiales de alvañilería, texeros,

caleros, carpinteros, y a de poner la clavaçón y lo demas contenido en estas condiçiones.

(Al margen:) Pagas.

14. Ytem, que por su travaxo, yndustria y manufactura se le an de dar y pagar los dichos un mil y quatroçientos pesos de a ocho reales castellanos del pregón del dicho remate, a costa de las demoras y tributos de los yndios del dicho repartimiento de Bogotá, pagados en tres terçios, el primero luego para començar a entablar el edificio y comprar herramientas y pagar ofiçiales, y el segundo terçio estando enrasada la obra antes de enmaderarla, y el último terçio acavada de todo punto sin que le falte cosa alguna, cuyas pagas se an de haçer de las dichas demoras embargadas, corridas y cumplidas y que fueren corriendo adelante conforme al dicho remate, y para ello se le an de dar los mandamientos nesçesarios para que se los de y pague el corregidor de los naturales que es o fuere del partido de Bogotá, como es costumbre, y en conformidad de los autos.

Y con estas condiçiones y cada una dellas el dicho Bartolomé de Horozco, carpintero, dijo y otorgó que se obligava y obligó de haçer favricar, proseguir y continuar de todo punto la obra y edificio de la dicha yglesia de Bogotá por la dicha cantidad, por sus pagas y terçios como dicho es, dándole los yndios peones y los demas (...) asistan y travaxen en la dicha obra, la qual se obliga de haçer con //^{771v} forme las dichas condiçiones, asiento y capitulaçión de suso contenido, y promete de no repetir engaño¹⁶⁹⁷ en este remate en ningún tiempo ni por ninguna manera, atento a ser como es ofiçial examinado, ni sobre ello quiere ser oydo ni admitido, y si lo yntentare, no sea oydo en ninguna manera, y para cumplir y pagar todo lo que le toca de su parte, de lo contenido en esta escriptura dio por sus fiadores y prinçipales pagadores a Christóval Garçía Pedreros, carpintero y a Juan Estévez, carpintero, y a Françisco

¹⁶⁹⁷ *(Al margen:)* Engaño.

Méndez, herrero, y a Lorenço de Castro, alvañir, y a Françisco Velázquez, carpintero, y a Juan de Cabrera herrero y a Juan de Castro, ofiçial sastre, todos vezinos y moradores en esta çiudad de Santa Fe, que están presentes¹⁶⁹⁸, a los quales yo el escrivano doy fe que conozco, los quales dixeron que haçiendo como haçen de caso y negoçio axeno suyo propio, todos, prinçipal y fiadores, juntos y de mancomún y cada uno de por sí ynsolidum y por el todo renunciando como expresamente renunciaron las leyes de la mancomunidad, división y escursión y expensas y las demas que sean o ser puedan en su favor, otorgan que fian al dicho Bartolomé de Horozco, ofiçial de carpintería, en tal manera que el susodicho començará luego la obra de la dicha yglesia de Bogotá, en la qual asistirá sin alçar mano de la obra conforme a esta escriptura y sus condiçiones, como queda referido, que an oydo y entendido, y la dará acavada de todo punto, como queda obligado, a vista y declaraçión de maestros ofiçiales que lo entiendan en el arte de la albañilería y carpintería, nombrados por ambas partes dentro del dicho término, donde no siendo pasado y no lo aviendo //^{772r} (244) cumplido, sin que sea neçesario de açer ni que se aga diligencia alguna ni escursión de bienes, de fuero ni de derecho contra el dicho Bartolomé de Horozco ni sus bienes, cuyo benefiçio y el de las auténticas, hoc yta de fide jusoribus, renunciaron, consienten y permiten que a su misma costa se busquen ofiçiales peritos en el dicho arte de albañilería y carpintería que prosigan y acaben de todo punto la obra de la dicha yglesia de Bogotá, en conformidad dellas o las condiçiones, y si lo que hiziere o uviere hecho en ella el dicho Bartolomé de Horozco no estuviere en esta conformidad se pueda mandar deshaçer y volver a reedificar de nuevo, de forma que el dicho edifiçio quede fuerte, firme y permanente en perfiçión (sic) y conforme a buena obra, y por lo que costare por solo el simple

¹⁶⁹⁸ (Al margen:) Fianza.

juramento de la persona que para ello fuere parte en que lo difieren, quieren ser apremiados sin que preçeda otra deligençia (sic), a todo lo qual se obligan en forma el dicho prinçipal y fiadores, para cuyo cumplimiento y execuçion todos ellos juntos, y cada uno de por sí ynsolidum y por el todo, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces avidos y por aver y dieron todo su poder cumplidos todas y qualesquier justizias y juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean, que desta causa conozcan, y en particular a los señores presidente y oydores desta Real Audiencia y alcaldes de corte della, y al dicho señor oydor, juez desta causa, o al que le suçediere en esta comision, a cuyo fuero y jurisdiccion se sometieron y renunçaron el suyo propio y la ley si convenerid de jurisdicione onium iudicum, y última pregmática de las sumisiones para su execuçion, como si fuese sentençia difinitiva de juez competente pronunçada y pasada en cosa juzgada, y renunçaron las leyes, fueros y derechos que sean o ser //^{772v} puedan en su favor, y la que prohíbe la general renunçacion de leyes fecha non vala, y lo firmaron en el registro exçeto (sic) el dicho Christóval Garçia Pedreros, carpintero, que dixo no saber escrevir (sic) y a su ruego firmó un testigo, que lo fueron el padre Françisco Salvador presvítero y Françisco Sánchez maderero y Juan de Cárdenas carpintero, vezinos desta çiudad, y a ruego del dicho Françisco Méndez firmó un testigo.

Bartolomé de Horozco. *(rubricado)*

Juan Estévez. *(rubricado)*

Lorenço de Castro. *(rubricado)*

Françisco Velázquez. *(rubricado)*

Juan de Castro. *(rubricado)*

Juan de Cabrera. *(rubricado)*

A ruego y por testigo de Christóval Garçia Pedreros y Françisco Méndez, Françisco Gonçález Salvador. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Diose 335 maravedís”.

Nº 4

1630, julio, 29. Santa Fe.

Fianza otorgada por Juan Serrano en favor de Bartolomé de Horozco como garantía de la construcción de la iglesia del pueblo de Bogotá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 773r-773v.

“En la çiudad de Santa Fe a veinte y nueve de julio de mil y seisçientos treinta años, ante mi el escrivano y testigos, otorgó Juan Serrano ofiçial, de carpintería de esta dicha çiudad a quien conozco, y dixo que por quanto se remató en Bartolomé de Horozco, ofiçial de carpintería vezino desta çiudad, la obra y edifiçio de la yglesia del pueblo de Bogotá de la encomienda del governador don Antonio Maldonado de Mendoça en mil y quatroçientos pesos de a ocho reales castellanos, pagados en tres terçios, el primero luego y el segundo enrasada la obra y el terçero acavada de todo punto asi de alvañiría como de carpintería, a costa de las demoras del dicho pueblo enbargadas y corridas y las que fueren corriendo, para la acavar dentro de dos años y medio del día del remate, que fue a veinte y quatro deste presente año en adelante, y con las demas condiçiones contenidas en la escriptura, asiento y capitulaçión que sobre ello tiene otorgada el dicho Bartolomé de Horozco, el qual a dado fianças de cumplirlo y (...), por su fiador al dicho Juan Serrano, carpintero, el qual dixo que salía y salió por tal su fiador y como savedor de la dicha escriptura y condiçiones della, penas y posturas en ella referidas de que yo el escrivano le e dado notiçia, y dixo y

otorgó que haçiendo como dixo que haçía de negoçio y caso ageno suyo propio y sin que sea neçesario haçer ni que se haga excusión de bienes ni otra diligençia alguna de fuero ni de derecho contra el dicho Bartolomé de Horozco, prinçipal obligado ni sus bienes, cuyo benefiçio y el de las auténticas, hoc yta de fide jusoribus, renunció como tal su fiador y prinçipal pagador, se obligava y obligó en tal manera que el dicho Bartolomé de Horozco cumplirá por su parte con todas las condiçiones de la dicha escritura y remate y conforme a todo ello començará la obra de la dicha yglesia de Bogotá y la favricará dará acavada de todo punto, en toda perfeiçión dentro del término de los dichos dos //773v años y medio, y pasado y no lo aviendo cumplido consiente y permite que a su misma costa se busquen ofiçiales peritos en el arte de la albañilería y carpintería, que hagan, prosigan y acaven de todo punto la dicha yglesia en conformidad de la dicha escritura y condiçiones que guardará y cumplirá, y si lo que hiziere o uviere hecho en ella el dicho Bartolomé de Horozco no estuviere para proseguir se pueda mandar deshazer y volver a reedificar de nuevo, de forma que el dicho ediçiõ quede y sea firme, permanente, en toda perfeiçión (sic), conforme a buena obra, y por lo que costare, con solo el simple juramento de la persona que para ello fuere parte en que la difiere, quiere ser executado sin que preçeda otra diligençia para todo lo qual cumplir y pagar, obligó su persona y bienes que oy tiene y tuviere al tiempo de la paga, y dio todo su poder cumplido a todas y qualesquier justiçias y juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean, que desta causa puedan y devan conosçer y ante quien fuere pedido execuçión y cumplimiento de esta escritura, y en espeçial a los señores presidente y oydores, alcaldes de corte de esta Real Audiençia y ordinarios desta çiudad, y al señor oydor que en esta causa es o el que le suçediere, a cuyo fuero y jurisdicçión se sometió, y renunció el suyo propio, domiçilio y vezindad, y la lei si convenerid de jurisdicçione oniuñ judicun y nueva pregmática de las sumisiones,

para que le compelan como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunçió las leyes de su favor y la que prohíve la general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y lo fimó en este registro, testigo el capitán Juan de Poveda, Melchor de Carrançã y Joseph Cobos, que están presentes (...).

Juan Serrano.

Ante mi Rodrigo Çapata.

Diose 186 maravedís”.

Nº 5

1639, julio, 4. Bogotá.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de Bogotá. Del documento se extraen datos importantes sobre el estado de la fábrica del edificio y de lo que queda por hacer para que se concluya.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 268r-269r.

“En el pueblo y repartimiento de Bogotá a quatro días del mes de julio de mil y seysçientos y treynta y nueve años, el señor liçençiado don Gavriel de Carvajal del consejo de Su Magestad y su oydor de la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general del partido de la çiudad de Santa Fe y los demás de sus comisiones, para saber los bienes y ornamentos que ay en la yglesia deste pueblo de Bogotá para çelebrar el culto divino y administrar los santos sacramentos a los naturales de él, entró en la ylesia del dicho pueblo con asistencia del padre fray Luis Gaspar de la orden de Predicadores, cura dotrinerero desta dotrina, el qual exivió el livro donde están asentados los ornamentos, y aviéndolos visto se hizo el ynventario de los dichos ornamentos en la forma y manera siguiente: Primeramente la obra y edifizio de esta yglesia está en la manera que está cubierta de texa la capilla mayor, donde está el altar mayor y se zelevra el culto divino y las paredes del cuerpo de la yglesia con sus rafas y estrivos de manpostería, está enrasada el cuerpo della y en estado de enmaderar y falta enmaderarla y cubierta de texa y poner puertas en las portadas, y haçer la capilla del vaptisterio y

blanquear la yglesia y la sacristía, y poner gradas en el altar mayor y la cornija y alares por la parte de afuera, y poner la obra en toda perfección con llaves enzinta y acavarla de todo punto, asi de alvañilería como de carpintería, que dizen está a cargo de Bartolomé de Horozco carpintero, y los ornamentos se hizo así: //^{668v}

Ytem, un Christo de bulto grande en el altar mayor.

Otro pequeño de bronce.

Una ymagen de Nuestra Señora del Rosario de bulto en su tabernáculo de madera dorado, en su capilla.

San Santiago de bulto puesto a cavallo.

Otra ymagen de Señor San Joseph de bulto.

Otra de Señor Sancto Domingo de culto.

Otra de Señora Sancta Bárbara de bulto.

Un frontal de tavi con sus caydas azules.

Quatro candeleros de madera plateados.

Quatro meseteros de madera dorados y plateados.

Unos manteles llanos de ruan.

Dos alvas de ruan con sus amitos y zingulos.

Una casulla de tavi amarillo, estola y manipulo.

Otra de tela blanca, estola y manipulo.

Otra de damasco berde, estola y manipulo.

Otra vieja de terçiopelo pardo, estola y manipulo.

Una capa de coro de tavi amarillo aforrada de negro y berde.

Una sanefa con sus caídas de raso amarillo viejas.

Otra de amarillo y colorado con caydas.

Dos cálices de plata con sus pátenas.

Unas vinajeras de plata.

Una custodia de plata dorada.

Dos palias, unos corporales y otra palia y siete purificadores.

Unos manteles de lienzo labrados.

Unas manillas y una sortija que sirben quando se belan los naturales.

Un ynçensario de plata.

Dos aroquetes de lienzo. //^{669r}

Dos siriales de palo dorados.

Dos misales, el uno romano y el otro de la orden de Sancto Domingo.

Dos manuales, uno romano y el otro mejicano.

Un dosel de tafetán amarillo y morado.

Unas tablas de manteles viejos.

Un almaycal (sic) viejo.

Tres crismeras de plata en que están los Sanctos Óleos.

Mas una tumba y andas de madera.

Mas una capita rosada en que están las crismeras.

Mas dos corporales de olanda.

Con lo qual se acavó de hazer la dicha visita y ynventario de ornamentos y yglesia y edifiçio della, y el dicho padre cura dotrinero declaró con juramento yn verbo saçerdoctis que no tiene notiçia y a otros, y los ynventarios se quedaron en la dicha yglesia y sacristía a su cargo, y lo firmo y el señor oydor lo señaló.

(rúbrica)

Fray Luis Gaspar. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 6

{1688-1689}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Ignacio Garzón para que se de dinero para reparar la iglesia de Bogotá que se encuentra en muy mal estado.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 523r.

“Fray Ygnaçio Garzón procurador general del orden de (...) lo que tengo pedido sobre que el corregidor del partido desta Savana de cumplimiento a las libranzas que el comisario de la cavallería don Alonso de Caizedo encomendero del pueblo de Bogotá tiene dadas para que de sus demoras se paguen para el reparo de la ygleçia de dicho pueblo por estar cayéndose como con efecto se a caido alguna parte de ello y Vuestra Señoría se çirvió de mandar con vista de los autos y ynstrumentos que dicho corregidor presisa puntualmente diese cumplimiento a dichas libransas con penas que para ello se le ynpuçieron y, sin envargo, no se a dado cumplimiento por haver preçentado una carta quenta en la que dise por último que lo que se resta no lo a podido cobrar y mediante a que según ordenansas y çédulas de Su Magestad tiene ordenado y mandado que primero y ante todas cosas se de lo necesario para las yglesias y çelebraçión del culto divino se a de çervir Vuestra Señoría y lo suplico de mandar se de providençia para que de los efectos mas seguros se remedie el que la ygleçia no se acave de caer por las dilaçiones que se tienen y que si agora no se repara serán mayores los gastos que se causarán edificando de nuevo ygleçia, mediante lo qual.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer del remedio para que tenga efecto e reparo de dicha ygleçia que en ello (...) con justiçia que pido.

Ygnasio Garzón procurador general". (*rubricado*)

Nº 7

1690, julio, 12. Bogotá.

Certificación de Sebastián Gaitán de Mendoza pidiendo que se repare la iglesia de Bogotá informando del estado en que se encuentra, a causa de los terremotos, y de la falta de ornamentos que tiene la sacristía.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 525r.

“Sertifico yo don Sevastián Gaytán de Mendosa corregidor de naturales de este partido de Bogotá y juez ordinario de él por Su Magestad como, a la fecha de esta carta, la yglesia de este pueblo de Bogotá con público detrimento de benirse toda al suelo porque con los temblores que avido a avierto toda la pared de la capilla mayor y si no se pone el reparo que se nesesita con toda brevedad se bendrá toda la yglesia al suelo y entónses será de muy duplicados costos y quebrantos para volber a ponerla en el estado que se debe poner, pues es templo y casa de Dios y por lo que me toca así por el ofiçio como por el selo christiano, y a pedimentos del muy reverendo padre presentado fray Miguel de Pineda, cura dotrinerero de este pueblo, doy ésta y actualmente estamos asiendo al común de este pueblo que vaya trayendo la piedra raxada para que le repare tan grave daño como se espera y porque conste para donde conbenga presentar ésta lo firmé en Bogotá en dose de julio de mil seisçientos y nobenta años, y asimismo sertifico que la sachristía está muy falta de ornamentos y lo nesesario para la desensia del serviçio del culto divino y lo firmé, ut supra.

Don Sebastián Gaitán de Mendoza". (*rubricado*)

Nº 8

1600, diciembre, 31. Santa Fe.

Contrato mediante el cual el albañil Domingo Moreno se compromete a construir dos iglesias, una en el pueblo de Bosa y otra en el de Soacha, siguiendo la traza y las condiciones dadas para ello.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 685r-688r.**

(Al margen:) “Yglesia de Boza y Suacha.

En la çiuudad de Sancta Fe a treynta y un día del mes de diziembre de mil y seisçientos años, ante mí el escrivano de Su Magestad de visita y de los testigos de yuso escriptos, paresçió el liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste reyno y visitador general en su distrito, y dixo que en cumplimiento de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que se hagan yglesias en los pueblos de yndios suficietes para que sean doctrinados y en conformidad de su comisión general de visita, es<tá> convenido y conçertado con Domingo Moreno albanir y cantero que está presente, vezino desta dicha çiuudad para que haga dos yglesias una en el pueblo y sitio de Boza¹⁶⁹⁹ y la otra en el pueblo que llaman de Suacha de Boza¹⁷⁰⁰ de la encomienda del capitán Luis de Colmenares vezino desta dicha çiuudad, por tener cada uno dellos número suficiete de yndios para tener doctrina entera todo el año en conformidad del auto de poblazón sobre ello proveído para cuyo hefeto el dicho señor oydor se a convenido y conçertado con el dicho Domingo Moreno albanir, para que haga las

¹⁶⁹⁹ Subrayado Boza.

¹⁷⁰⁰ Subrayado Suacha y Boza.

dichas dos yglesias en cada uno de los dichos pueblos la suya en los sitios más cómodos que ovieren en los dichos pueblos y con el largor, traza y heçhura y modelo y como se contiene en las condiçiones siguientes:

Primeramente se han de hazer las dichas yglesias en los dichos pueblos y sitios de Boza y Suacha en la parte donde al presente están hechas las de baharaque o en la parte que conviniere y se han de abrir los çimientos y çanjas de vara y media de ancho y hondos hasta lo fijo, se han de sacar de muy buena piedra apisón hasta un pie más abajo de la haz de la tierra y desde allí se han de recoger las paredes de una bara de ancho y han de tener de largo çinquenta y quatro baras y doze de ancho para çimientos y estribos.

Han de llebar las dichas yglesias honze estribos los quales se han de formar desde la parte de debajo de la dicha çanja y se han de recoger ni más ni menos, que han de tener de desvío una bara de grueso que se entiende de quadrado y han de subir de altura //^{685v} hasta quedar tres quartas más abajo que lo más alto del cuerpo de las dichas yglesias.

Han de llevar de travazón por los lados de más de una bara dos ladrillos y quando baya de menor uno y han de ser todos estos estribos de ladrillo, piedra y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa han de ser de piedra y cal de altura de una bara todo apeso en redondo.

Han de thener las dichas dos yglesias y cada una dellas de por sí de altura con çimientos y todo, seys baras de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar sobre la haz della que se entiende una bara de manpostería todo en redondo y de rafa a rafa han de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales han de entrar en el alto dicho llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A se de hazer la capilla de cada una de las dichas yglesias quadrada, con un estribo en el medio del testero y a de tener cada

una su sachristía con su puerta de ladrillo y piedra de diez y seys pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de las dichas yglesias a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo dellas y han de tener las dichas yglesias dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal de cada una con su arco de buelta redonda y unbralada por de dentro y su sobrearco y todo lo que dize, las puertas a de ser de manpostería hasta arriba donde se han de formar las campanas, los quales se han de hazer de tres ojos con su cornija.

Han se de hazer las puertas del costado de las dichas yglesias de ladrillo como dicho es con sus cornijas y asimismo las han de llebar las puertas prinçipales de las dichas yglesias con sus basas de ladrillo y se han de encañar y tejar de buena teja, bien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor de cada una de las dichas yglesias //^{686r} (4) se a de hazer con tres gradas dándoles sus pirlanes de madera y se an de encalar todas las dichas yglesias por de dentro y por de fuera y se han de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

Han se de enmaderar las dichas yglesias y cada una dellas de toscó con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos diez pies una de otra.

Ytem, se le han de dar todos los materiales que oviere en las dichas yglesias viejas de los dichos pueblos de Boza y Suacha sin que por ésto se les desquente cosa alguna.

Ytem, se le a de dar todo el serviçio neçesario de peones para la obra de las dichas yglesias que se entiende para hazer cal, teja, ladrillo y traer madera y dar recaudo a la obra de cada una de las dichas yglesias y por ésto no se le a de llevar cosa alguna, sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa toda la obra de cada una de las dichas yglesias de ofiçiales de alvanería, tejeros, caleros y carpinteros y a de poner toda la

clabazón neçesaria de puertas y todo lo contenido en las dichas obras hasta que de todo queden acavadas las dichas yglesias.

Ytem, a de hechar sus alares en cada una de las dichas yglesias de tres ladrillos de quadrado y se le han de dar yndios para su serviçio, y para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y vayan a los dichos pueblos de Boza y Suacha y a otras partes por su comida y lo demás que se ofresçiere y para ello se le a de dar mandamiento sin que por ésto se le desqüente¹⁷⁰¹ cosa alguna.

Ytem, a de hazer en cada una de las dichas yglesias la rexa de la pila del agua de baptismo y a de hazer poner la pila della y otra de agua vendita en las dichas yglesias y cada una dellas.

Ytem, a de hazer en el altar mayor de cada una de las dichas yglesias las gradas y pirlanes y enladrilladas y las tirantes de dos en dos lavrados y con sus canes lavrados y a de llebar un poyo apirlanado //^{686v} por de dentro a la redonda cada una de las dichas yglesias.

Ytem, en el cuerpo de cada una de las dichas yglesias no se yncluye el soportal, que por lo menos a de ser de dos varas cada estribo delante de la puerta prinçipal de cada una de las dichas yglesias y ésto no se a de contar en las baras que han de llebar de largo las dichas yglesias.

Ytem, han de llebar las dichas yglesias y cada una dellas sus aberdugados ençima de las tapias, que se entiende de dos hiladas y a de llebar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de cada una de las dichas yglesias a de llebar su umbral apiçonado.

Ytem, los estribos de cada una de las dichas yglesias y cada una dellas han de yr compasados, de forma que no pasen de tres tapias y aunque sean a dos tapias y a dos y media se han de poner los dichos estribos, y cada una de las dichas yglesias se a de hazer con arco toral.

¹⁷⁰¹ Diéresis nuestra.

Y con estas condiciones y cada una dellas y dándosele al dicho Domingo Moreno albanir los adereços, recaudos e yndios para la obra de cada una de las dichas yglesias que sirvan de peones y todo lo demás que se declara en las dichas condiciones, estando presente el susodicho dixo y otorgó que las açeptaba y açeptó como en ellas se contiene y las guardará y cumplirá y por su trabajo e yndustria se le han de dar un mil y dozientos pesos de oro de veynte quilates de paga por cada una de las dichas yglesias pagados en tres terços, el primero al prinçipio que se comiençe la obra de cada una de las dichas yglesias y el segundo quando estén enrasadas, lo qual a de constar por çertifiçación del padre doctrinero o del corregidor de aquel partido y el húltimo terçio acavadas las dichas yglesias y cada una dellas de todo punto asi de alvañería como de carpintería y estando presente el dicho Domingo Moreno se obligó de no dexar de la mano la obra de cada una de las dichas yglesias y en ellas se han de ocupar él o sus ofiçiales, las quales dichas yglesias y cada una dellas a de dar acavadas dentro de año y medio, el qual a de començar a correr desde primero día //^{687r (5)} del mes de hebrero del año primero venidero de mil y seysçientos años y uno conforme a las condiciones desta escriptura, y el dicho término pasado y no haviéndolas acavado las dichas yglesias y cada una dellas que el dicho señor oydor y visitador general o los señores presidente y oydores de la dicha Real Audiencia a costa del dicho Domingo Moreno, las puedan mandar acavar las dichas yglesias y cada una dellas con ofiçiales de albañería y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere y toma a su cargo la obra de las dichas yglesias y cada una dellas para acavar <las> sin que falte cosa alguna dándosele lo contenido en las dichas condiciones y asimismo se le han de mandar dar los ofiçiales de alvañería y carpintería españoles, mulatos o yndios que oviere para que le ayuden, y también los tegeros y caleros donde los oviere pagándoles

su trabajo a costa del dicho Domingo Moreno el qual siempre y de ordinario, él o sus ofiçiales, se han de ocupar en la obra de cada una de las dichas yglesias sin las dexar de la mano hasta que de todo punto estén acavadas, y las hará fuertes e fijas a usança de buenas obras de manera que quede buen hedifiçio sin que en ellas aya defeto ni falta alguna y a vista de buenos ofiçiales examinados que declaren ser obra buena, fija y fuerte como dicho es y si por su culpa o negligencia alguna falta tuvieren lo bolberá a hazer de nuevo a su costa a contento de quién lo entendiere, pues de él, como de buen ofiçial se confía la obra de las dichas yglesias y no lo haziendo así, tiene por vien se vusquen ofiçiales que las hagan y acaven o que vuelvan a hazerla de nuevo lo que mal oviere fecho y todo lo que costa se pueda cobrar del dicho Domingo Moreno y sus vienes y de sus fiadores y por ello pueda ser executado con que se le han de pagar por el dicho su trabajo los dichos un mil y dozientos pesos de oro de veynte quilates pagados por los terçios de suso declarados, los quales se han de pagar de las //^{687v} demoras de los yndios de los dichos pueblos de Boza y Suacha que se an de doctrinar en cada una de las dichas yglesias, para cuya paga el dicho señor oydor y visitador general, en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de sus cédulas reales y de sus comisiones de visita, ovliga las dichas demoras para que en conformidad de los envargos que dellas a fecho o hiziere al encomendero el corregidor del dicho partido las vaya covrando por sus terçios, y metiendo en la Real Caxa de la çidad de Santa Fe, para que se hagan cargo los ofiçiales reales para que dellas se pague al dicho Domingo Moreno alvañir los dichos un mil y dozientos pesos del dicho oro de veynte quilates¹⁷⁰², y para ello se le darán los recaudos neçesarios, y para lo mejor cumplir dio consigo por sus fiadores a Jorge Moreno cantero hermano y a Joan de Escovar armero y a Françisco Velázquez

¹⁷⁰² (Al margen:) 1200 pesos.

carpintero vezinos desta dicha çiudad de Santa Fe que están presentes, los quales juntamente con el dicho Domingo Moreno, como sus fiadores y prinçipales pagadores, se obliaron juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos, de por sí ynsolidum y por el todo renunçiendo como renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y excursión y çesión de açiones y todo venefiçio que por leyesy derechos es conçedido a los que se ovligan de mancomún como en ellas se contiene, se obligaron de que el dicho Domingo Moreno hará la obra de las dichas yglesias y de cada una dellas en los sitios de Boza y Suacha donde al presente están poblados, con la traça, modelo y como se declara en esta escriptura y con las condiçiones della, y hará y cumplirá todo lo que por ella está obligado sin que falte cosa alguna, donde no que los dichos Jorge Moreno su hermano y Joan de Escobar harnero y Françisco Velázquez //^{688r} (6) carpintero como sus fiadores y prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como dixeron que hazían de deuda y negoço ajeno suyo propio y sin que sea neçesario de se hazer ni que sea hecha excursión de vienes ni otra diligençia alguna de hecho ni de derecho contra el dicho Domingo Moreno alvañir cuyo venefiçio renunçiaron, pagarán todo aquello que el susodicho fuere obligado no cumpliendo con lo que el susodicho está obligado llanamente y sin pleito alguno por su persona y vienes que para ello obligaron y dieron poder a las justiçias de Su Magestad de qualesquier partes que sean adonde se sometieron, y particularmente al fuero y jurisdicción de los señores presidente y oydores y alcaldes de corte desta Real Audiencia, y renunçiaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y la ley si comvenerit de jurisdictione omnium judicum para que les compelan y apremien a ello, como por sentençia pasada en cosa juzgada, y renunçiaron las leyes y derechos de su favor y la general renunçiaçión de leyes que es fecha nom vala, y lo otorgaron y firmaron de sus nombres, siendo testigos Eugenio de Ávila y Blas de la Guerra y Jhoan de Robles

residentes en esta dicha çiudad, y al dicho señor oydor y otorgantes yo el escrivano doy fe que conozco, liçençado Luis Henríquez, Domingo Moreno, Jorge Moreno y Joan de Escovar, Françisco Velázquez, ante mi Rodrigo Çapata. Va entre renglones ta / las. Yo Rodrigo Çapata escrivano del Rey Nuestro Señor y de las visitas deste Reyno, presente, fuy y lo fize escrevir y fize mi signo a tal (signo)

En testimonio de verdad.

Rodrigo Çapata". (*rubricado*)"

Nº 9

1610, enero, 19. Santa Fe.

Auto presentado para que se envíe a un receptor a visitar la iglesia de Soacha para comprobar si Domingo Moreno, su constructor, ha incumplido algunas de las condiciones estipuladas en el contrato de obra como el hecho de haber tapiado la puerta lateral.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 773r-773v.

“Nos el presidente e oidores de la Audiencia y Chancillería Real de Su Magestad del Nuevo Reyno de Granada a vos dicho mas (...) receptor della sabed que en una causa que se sigue ante nos entre la parte de Domingo Moreno con el capitán Luis de Colmenares sobre la paga de la hechura de las yglesias de Boza y Suacha de su encomienda, Luis Gómez en nombre del dicho Luis de Colmenares por petición que presentó sin perjuicio de lo que tenía pedido dixo que la parte contraria abía presentado çertificación del doctrinero del dicho pueblo de Suacha en que dezía estaba acavada la yglesia, y porque el dicho Domingo Moreno no avía cunplido con las condiciones de su obligación como era una dellas que en la dicha yglesia avía de haver dos puertas, la una prinçipal y otra colateral avían çerrado la colateral con tapias y no le avía puesto puertas como tenía obligación demás de que en la dicha yglesia avía muchas goteras por haver muchas tejas quebradas y las abía de poner nuevas, y para que constase ser verdad lo susodicho nos pidió mandásemos que un receptor fuese al dicho pueblo de Suacha por aora a costa del dicho su parte y viese la dicha yglesia y cómo estava çerrada la puerta colateral con tapias y las goteras que tenía

y todo lo pusiese por fe para que constando ser así mandase (...) al dicho Domingo Moreno cumpliese con las condiciones de su obligación y abiéndolo fecho se hiziese como por el dicho su parte estava pedido sobre la paga della y en el ynterin que esto se hazía no se determinase la causa y pidió justiçia, y por nos visto dimos el presente y mandamos que siéndoos entregado por parte del dicho capitán Luis de Colmenares vais (...) al dicho repartimiento de Suacha y hagais la vista de la yglesia del que por su parte se pide asentando y <sertificando> con claridad lo que della resultare, para que traidos los autos y vistos se provea justiçia, a la que hagais çitadas las partes y os ocupeis dos días de yda, estada y buelta con salario de nuebeçientos maravedís en cada uno y los (...) de la scriptura conforme al arañel //^{773v} que cobreis del dicho capitán Luis de Colmenares y sus bienes con las diligençias neçesarias que para ello y cumplir lo demas aquí çontenido, vos damos comisión en forma, fecho en Santa Fe a diez y nuebe de henero de mil y seysçientos y diez años.

Liçençiado Vázquez de Çisneros. *(rubricado)*

Don Antonio de (...) y Leyva. *(rubricado)*

Don Françisco de (...) Campuçano. *(rubricado)*

Por su mandado Thomás Velázquez". *(rubricado)*

Nº 10

1610, enero, 22. Santa Fe.

Comprobación de las obras de la iglesia doctrinera del pueblo de Soacha realizada por un receptor del cual se extrae entre otras cosas que en el edificio hay solo una portada, la principal, estando la lateral cerrada no se sabe si por tapias o con un tabique.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 774r-774v.

“En el pueblo de Suacha encomienda del capitán Luis de Colmenares en veynte y dos días del mes de henero de mil y seisçientos y diez años yo el presente reçeptor en cumplimiento de la dicha comisión, aviendo visto lo que por ella se me manda y los autos y escriptura presentada en ellos y las condiçiones que en ella se refieren de que a de tener la yglesia¹⁷⁰³ del dicho pueblo dos puertas, la una prinçipal con su arco y otra en el costado de la dicha yglesia, para poner por fe lo que en la dicha comisión se me manda por los dichos señores presidente e oydores, entré en la dicha yglesia questá en el dicho pueblo y çertifico que en toda ella no ay mas de la puerta prinçipal della por donde se pueda entrar y salir de la dicha yglesia, y que en el costado della al lado yzquierdo como se entra en la dicha yglesia pareçe ay en la pared unbrales de madera //^{774v} fijados en ella y averse dejado gueco devajo dellos para puerta colateral de la dicha yglesia la qual está çerrada y enparejada con la dicha pared, y por estar encalada por una parte y por otra no pude çertificar si estava çerrada con tapias o con tayvique (sic), y en

¹⁷⁰³ Repetido y tachado: *del dicho*.

cuanto así ay goteras o no en la dicha yglesia no me determiné a dar fe dello porque no llovía ni parecían tejas quebradas mas de que parecía averse adereçado el tejado de la dicha yglesia de pocos días a esta parte, y así lo dixo el dicho capitán Luis de Colmenares que estava presente y Joan de Silva que fue testigo y para que dello conste lo firmé. Tachado del dicho.

Thomás [Velázquez]". (*rubricado*)

Nº 11

{1765, agosto, 8. Bosa}.

Declaración de Juan Estéban Corredor sobre lo que el párroco de Bosa ha gastado en la iglesia del pueblo, tanto en la construcción de su sacristía como en la provisión de ornamentos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 817r-818r.

“En prosecución de lo mandado por el ezcelentísimo señor Virrey y por mi proveido en siete del presente mes y año hize comparecer yo dicho corregidor y juez ordinario ante mi en el referido pueblo en ocho del citado mes y año a Juan Estévan Corredor veçino de la çuidad de Santa Fe y feligrés deste pueblo de Boza, a quien recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz conforme a derecho, so cuyo cargo prometió dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al thenor de la visita del señor fiscal y decreto de su excelencia dixo que aunque no puede expresar individualmente lo que el doctor don Christóbal Vélez Ladrón de Guevara, cura doctrinero de este dicho pueblo había impedido en la refacción de sachristía, su adorno, ygleçia, casa de cura, baptisterio y demás cosas del culto divino //^{817v} pero que lo que ha visto y le consta es que dicho cura continuamente ha estado gastando de su propio dinero, sin ayuda de indio ni vezino alguno en el aumento de dichas cosas, suerte que la sachristía con sus dos (...) piezas se debe contribuir enteramente a dicho su párrocho, porque antes solo eran unas chozas funestas e indecentísimas, y oy se ven convertidas en unas piezas hermosas, bien repartidas, terraplenadas con dos grandes ventanas de vidrieras, adornadas de caxones,

escritorio, mesas, todo utilísimo y necesario para el (...), guarda y seguridad de las cosas sagradas, aun omitiendo aquellas cosas que pueden tenerse por puro adorno de dicha sacristía, como espexos, pinturas y demas curiosidades que sirven al culto de Su Magestad y atractivo de los fieles a la devoción y concurso a su yglesia, en la qual fuera del aseó de sus altares y ornamentos añadidos se ven mejorado el presbiterio y (...) con mucha (...) ventana de vidrieras, varandillas dadas de (...) color y perfiladas de oro, añadido un costoso sagrario todo dorado con dos cuerpos, embutido de láminas, espexos y una costosa urna de plata, en partes sobredorada, y la custodia de la misma materia toda dorada, en parte de oro fino y perlas y todo muy (...), como lo es tanvién el baptisterio que fuera de su graciosa fábrica se halla adornada de pinturas, ventana de vidrieras y los demas aderesos para su mas dezente servicio, asi de madera, como de lino, plata y todo con el mayor esmero que se puede desear, que esto es lo que sabe y puede decir en fuerza del juramento que fecho tiene, en que siendole leyda esta su declaración se afirmó y ratificó y dixo ser de edad de treinta y dos años que no le tocan las generales de la ley y lo firmó conmigo y testigos por falta de escrivano, en dicho pueblo día, mes y año.

Joseph de Chávez Garzía. *(rubricado)*

Juan Estéban Corredor. *(rubricado)*

Tes // ^{818r} tigo Joseph Gutiérrez. *(rubricado)*

Testigo Miguel Pérez". *(rubricado)*

Nº 12

{1765, (s.m.), (s.d.). Bosa}.

Reconocimiento realizado en la iglesia del pueblo de Bosa por Ventura Palacios herrero de las cosas tocantes de su oficio.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folio 818r.**

“En dicho pueblo, día, mes y año yo el infraescripto corregidor acompañado de Ventura Palacios maestro de herrería pasé a la sachristía e iglesia de él, y registrando y reconociendo lo tocante a su oficio las chapas, aldavas, pestillos y demas clavazón, dixo bajo la religión del juramento que le recibí en devida forma de derecho, que habiendo corrido por su mano y trabajo todo lo que se ha fabricado de hierro y azero en las enmaderadas y demas cosas dichas para la referida yglesia y sachristía en obras útiles, en ceder de cien pesos y que no baja de quarenta solo lo tocante a sachristía, y que siendo esto lo que puede dezir según su leal saber y entender, como alarife que ha entendido en ello, se ratifica en su dicho, siéndole leyda esta su declaración, y que es de edad de quarenta años mas o menos, no firmó por no saber, hizolo a su ruego uno de los testigos.

Joseph de Chávez y Garzía. *(rubricado)*

A ruego de Ventura Palacios y testigo Joseph Gutiérrez. *(rubricado)*

Testigo Miguel Pérez”. *(rubricado)*

Nº 13

{1765, (s.m.), (s.d.). Bosa}.

Declaración de Victorino Manjarres sobre las mejoras de la iglesia de Bosa, costeadas por su párroco, haciendo especial hincapié en la hermosura del templo por la construcción de su sacristía y la provisión de numerosos y costosos ornamentos para el conjunto de la iglesia.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 818r-818v.

“En dicho pueblo, día, mes y año yo el infraescrito juez de comisión para mejor información de lo mandado por el excelentísimo señor Virrey, hize comparecer ante mi a Victorino Manjarres vezino de la çuidad de Santa fe y feligrés de este pueblo de quien recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz conforme a derecho, so cuyo cargo prometió dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el contexto de la citada vista y (...) dixo que lo que sabe y le consta por estarlo viendo y experimentando es que el doctor don Christóbal Vélez, cura doctrinero de dicho pueblo ha aumentado en un todo la yglesia, //^{818v} su sachristía y baptisterio gastando mucho dinero propio, sin ayuda de nadie en albañiles, carpinteros, herreros continuamente como se está viendo, y es público y notorio en este pueblo cuan diversas y mejoradas se hallan todas sus piezas, que apenas se conozen, ni aun señales de lo que antes eran, en lo lindo, bien dispuesto y adornado, sin individuar cosa por cosa por lo constante que es a todos que dicho cura ha hecho la sachristía casi en el todo, poniendo en ella fuera de su fábrica todo quanto es menester de puertas, ventanas, cerraduras, mesas, caxones, ornamentos, sagrario,

custodia, urna, velos, todo tan decente y hermoso que duda que lo que le produ(...) el curato pueda alcanzar a sus crecidos gastos, que es quanto puede decir sobre el punto y la verdad en fuerza del juramento que fecho tiene, en que siendole leyda esta su declaración se afirmó y ractificó y dixo ser de edad de quarenta años, no firmó por no saber, a su ruego hizolo uno de los testigos con quienes actuó.

Joseph de Chávez y Garzía. *(rubricado)*

A ruego de Victorino Manjarres y testigo Joseph Gutiérrez.
(rubricado)

Testigo Miguel Pérez". *(rubricado)*

Nº 14

{1765}, agosto, 13. {Bosa}.

Reconocimiento del carpintero Roque de Orozco sobre las obras realizadas en la iglesia del pueblo de Bosa.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 818v-819r.

“En dicho pueblo, en treze de agosto de dicho año yo el referido juez acompañado de Roque de Orozco, maestro en carpintería, pasé a la iglesia y sacristía de él y habiendo reconocido los enmaderados, puertas, ventanas, mesas, caxones, umbrales, bastidores, varandillas y demas tablazón costeadas por el doctor don Christóbal Vélez cura doctrinero de dicho pueblo, habiendo hecho la señal de la cruz y el juramento de derecho, protestando según su leal saber y entender hazer la regulación de todo ello, dixo que como maestro que lo habrá bajado con una total equidad, halla que su menor importe, incluso el costo de las maderas, es el de docientos pesos y que dichas obras son útiles y necesarias por los usos //^{819r} de dicha iglesia, su sacristía y baptisterio y sus reparos del todo precisos, porque antes quanto entró a trabajar en ellos el deponente estaba todo mui falto, e indecentes para el servicio de Dios y que esto es lo que puede dezir según su leal saber y entende, y la verdad en fuerza de juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siendole leyda esta su declaración, y lo firmó conmigo y testigos.

Joseph de Chávez y Garzía. (*rubricado*)

Roque de Orozco. (*rubricado*)

Testigo Joseph Gutiérrez. (*rubricado*)

Testigo Miguel Pérez”. (*rubricado*)

Nº 15

{1765, agosto, 13. Bosa}.

Reconocimiento del albañil Juan Agustín Villalobos sobre las obras realizadas en la iglesia del pueblo de Bosa.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 819r-819v.**

“En dicho pueblo, dicho días, mes y año yo dicho corregidor y juez de comisión acompañado de Juan Agustín Villalobos maestro albañil pasé y registré las piezas arriba referidas, habiéndole recibido su juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz de proceder según verdad de abaluo de lo tocante a su arte conforme a su leal saber y entender, y como quien lo fabricó e hizo y dixo que por lo menos importa docientos y sesenta pesos lo impendido (sic) en ello por el doctor don Christóbal Vélez cura de dicho pueblo en solos los reparos de dicha sachristía en que tuvo que levantar paredes, abrir ventanas, enrasar techos, terraplenar y enladrillar sus suelos, abrir alhazenas con suma prolijidad y trabajo, en texar de nuevo la mayor parte conduciéndose los materiales de texa y ladrillo //^{819v} desde la ciudad de Santa Fe, y que en dicho costo no incluye el que por manos del deponente se hizo en la precisa compocición del bautisterio, altares y baptisterio, y en parte de que compuso de la yglecia donde metió tirantes, levantó altares, terraplenó y enladrilló mucho, cuyo costo con el de sus materiales no baja de cien pesos, todo lo qual le consta haverse hecho a costa del citado cura, sin contribución de indios ni vecinos, y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leyda esta su declaración, y no firmó por no saber hízolo a su ruego uno de los testigos, con quienes actuó.

Joseph de Chávez y Garzía. (*rubricado*)

A ruego de Juan Agustín Villalobos y como testigo Joseph Gutiérrez.
(*rubricado*)

Testigo Miguel Pérez". (*rubricado*)

Nº 16

{1765, agosto, 13. Bosa}.

Información de que los naturales del pueblo de Bosa no han contribuido con dinero para la construcción de la iglesia del pueblo, aunque sí han servido como peones recibiendo por ello un salario.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 819v-820r.

“En dicho día, mes y año yo dicho corregidor y juez de comisión para mas cabal cumplimiento de lo mandado por el excelentísimo señor Virrey llamé al gobernador y justicia deste pueblo, y preguntándoles si sabían que alguno, a algunos (sic) de los yndios o vezinos de él huviesen concurrido con alguna cosa de dinero o materiales para las obras que ban referidas, y respondieron que nadie havia dado cosa alguna y que aunque trabajaron peones del pueblo, a estos les pagaba puntualmente el cura quien concurrió en persona con gran prolijidad no solo a instar en el trabajo sino a dar los materiales por sus mismas manos, de todo lo qual estoy yo dicho juez bien informado, como //^{820r} también de que los vecinos recidentes en dicho pueblo son tan pobres y miserables que apenas puede esperarse de ellos ni aun la centésima parte de lo costeadado, siéndole mas fácil a dicho cura el perderlo todo que es conseguir de ellos cosa ninguna, por lo que asi lo certifico en cumplimiento de lo mandado en el superior decreto, y firmó en dicho pueblo, día, mes y año con los testigos con quienes actuo.

Joseph de Chávez y Garzía. (*rubricado*)

Testigo Joseph Gutiérrez. (*rubricado*)

Testigo Miguel Pérez”. (*rubricado*)

Nº 17

1785, agosto, 3. Santa Fe.

Reconocimiento y tasación de la iglesia del pueblo de Soacha donde se especifica su situación de ruina.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 457r-458r.

“Digo yo Manuel Losano maestro mayor de albañiles de esta ciudad de Santa Fe que por mandado de la Real Audiencia se me hizo saber pasase al reconocimiento y habalúo de la yglesia del pueblo de Zoacha en compañía de Gerónimo Poveda maestro de carpintería y haviéndola reconocido todas sus paredes, la grande ruina que manifiestan dichas paredes, las cuales se hallan sin ningún provecho por hallarse todas quarteadas y desplomadas para el costado de fuera todo su resinto, desde la portada de la yglesia hasta el testero y respaldo de el altar mayor, y haviendo registrado de ojos todas las paredes desde la primera hasta la última, hallé la primera causa de su ruina, la voluntad de Dios, la otra por estar ya las tirantes del entramado sueltas por hallarse podrido el diente y sin ninguna fuerza, las maderas son de lo mejor que hay en la sanidad y buenas, la otra causa es que el terruno (sic) para tapias es malísimo por no tener mayor grano ni poro es muy delesnable y en virtud de ésto que referido llevo, me es presizo haser presente para el cumplimiento en mi obligación en la forma nesesaria para no incurrir //^{457v} de ningún modo para con Dios Nuestro Señor ni dañar mi alma, digo que haviendo medido dicha yglesia por la bara de medir de la tierra hallé quarenta y tres baras que son seis tramos y una vara desde el arco toral hasta la portada y en la capilla mayor dos tramos y un tramo de zachristía y quatro varas de baptisterio, y en lo que

toca a materiales quedaron parte de ellos por alguna texa y ladrillo, y digo que según lo que arriba llebo dicho tocante a lo inútil de la tierra, su poca fuersa, ahora es nesesario el que la obra se aya de construir desde sus sepas y simientos correspondientes y nesesarios que en toda su longitud y ancho de dicho cañón y su altura que es de siete varas se haya de construir con sus simientos de cal y canto de alto de vara y media y la repartición de rafas de piedra, ladrillo y cal del ámbito de quatro varas de pilastra a pilastra lo demás de adobe el sentro por no admitir tapia pisada, y así con todo lo que rela //^{458r} (4) sionado llebo de que lo devo espesificar asiéndome cargo de lo emprendido del costo, que dicha yglesia tiene por lo que mira a su edificio de albanilería con materiales y el que la construyere y peonage según mi leal saber y entender baxo la religión del juramento que fecho tengo e apresiado y ha baluado dicha obra en cantidad de tres mil y seiscientos pesos y por ser cierto doy el presente en Santa Fe en 3 de agosto de 1785.
Manuel Losano". (*rubricado*).

Nº 18

1788, octubre, 25. Santa Fe.

Juramento de Alonso Morales por el reconocimiento que hizo de la iglesia del pueblo de Soacha.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 496v-497r.

“En la ciudad de Santa Fe a veinte y cinco de octubre de mil setecientos ochenta y ocho años, yo el eselentísimo rezeptor recibí juramento al maestro mayor de albañilería Alonzo Morales, el que hizo en debida forma de derecho para Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuio cargo y gravedad expuzo lo siguiente aserca del reconocimiento que practicó en la yglesia del pueblo de Suacha por lo respective a albañilería, que dicha yglesia tiene de fondo sinquenta y ocho varas de frente //^{497r (43)} doze la profundidad de la sepa, del simiento dos varas las que se han construído de nuevo. Las paredes de la mano izquierda del costado de la casa del Muy Reverendo Ylustre cura tiene de alto desde la puerta del arco total una vara y tres quartas, y desde éste hasta el frente del altar mayor cinco varas de alto y de frente otras cinco. La pared de la derecha tiene de longitud treinta y ocho varas y quarta, y de alto quatro varas y media y lo mismo la portada. Su grueso de las paredes una vara y tres pulgadas. Las pilastras del arco total por lo exterior tienen <tres> varas y media que sirven de estribos, y por lo interior vara y media. Ocho estribos para el empujo de las paredes maestras cuio reconocimiento expone que lo ya edificado vale tres mil seiscientos pesos y que lo que falta por el edificar y rematar en el cañón de la yglesia, bavitisterio y campanario lo regula en dos mil quinientos

pesos según su leal saber y entender en fuerza del juramento que fecho tiene y firma por ante mí de que doy fe...

Alonso Morales (*rubricado*).

Ante mí Miguel Ángel Espedinar.

Esellentísimo receptor”.

Nº 19

1790, octubre, 2. Santa Fe.

Petición para que se haga de nuevo una tasación de la iglesia del pueblo de Soacha ya reedificada.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 522v.**

“Santa Fe y octubre 2 de 1790.

Se han pertachados a los maestros mayores de albañilería y carpintería y se nombran para que practiquen el avalúo de la yglesia del pueblo de Soacha, nuevamente reedificada, a los maestros carpintero Narciso Gutiérrez y albañil Joseph Antonio Lamprea quienes aceptarán y la harán previamente el encargo ante el escribano de este superior gobierno.

Caicedo”. *(rubricado)*.

Nº 20

1790, octubre, 21. Santa Fe.

Reconocimiento y tasación de la iglesia del pueblo de Soacha por el albañil Joseph Antonio Lamprea.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 523r-523v.

“...//^{523r} (67) digo yo Josef Antonio Lamprea maestro albañil que en cumplimiento de lo mandado por el superior gobierno en que se me previene pase al pueblo de Soacha y en él reconosca y justiprecie la nueva yglesia que en aquel sitio se ha construído por el maestro Josef Quiroga, según mi leal saber y entender, grabedad y religión del juramento que fecho tengo, digo que la he medido con la vara de medir y he hallado que de largo tiene sesenta varas y tres quartas que componen ocho tramos tres varas menos quarta.

El ancho de la citada yglesia tiene doce varas y media que sus medidas se tomaron para el respaldo y frontispicio.

La sachristía tiene de largo diez varas que conponen un tramo y tres varas y de ancho ocho varas y tres quartas que componen un tramo, una vara y tres quartas.

Tiene el baptisterio sinco varas de largo y de ancho quatro.

Las zepas que se llaman simientos para sobre ellos formar la obra tiene de ancho tres varas y de hondo de la tierra dos varas y de la formación de este simiento tiene de alto nueve varas y media y de el arco toral hasta el altar mayor tiene una vara más de alto que componen diez varas y media el alto de la yglesia.

El grueso de las paredes que comprenden el cañón de la yglesia tienen de grueso vara y quarta, obra toda de cal y canto hasta recibir madera, //^{523v} y he reconocido que esta obra está bien fixa y bien

construida desde sus simientos hasta su remate, cuio edificio aprecio su costo y valor por lo que respeta a mi oficio de albañilería en cantidad de nueve mil pesos con advertencia que la torre la he abalrado por campanario en cantidad de quatrocientos pesos, que se incluyen en los nueve mil mas o menos en que he abalrado la yglesia.

También e de advertir que esta tasación solamente se comprende por lo que respeta al cañón de la yglesia, sachristía, baptisterio y campanario, Santa Fe y octubre veinte y uno de mil setecientos noventa.

A ruego de Joseph Antonio Lamprea.

Nicolás Bernal". (*rubricado*).

Nº 21

1790, octubre, 23. Santa Fe.

Reconocimiento y tasación de la iglesia del pueblo de Soacha por el carpintero Narciso Gutiérrez.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folio 525r.

“Digo yo Narciso Gutiérrez maestro carpintero que en cumplimiento de lo mandado por el superior gobierno en que se mandó yr al pueblo de Suacha a baluar la obra de la nueva yglesia, redificada todo lo tocante a madera, y tomadas las medidas de longitud y latitud con el mismo maestro albañil y regulados los tramos reconocidas las maderas que están correspondientes aquel edificio y después visto y medido las puertas, bentanas y unbralados y dádoles su justo precio y así mismo a la sacristía, bvtisterio, coro con su escalera, todo lo tocante al cuerpo solo de la yglesia con la postura de tabernáculo y otros retablos y formaleza que se hizo para el arco toral, y también echo cálculo de toda la clavazón mayor y menor que se gastó en toda la obra y según mi leal saber y entender y el juramento que fecho tengo he apreciado salbo yerro en dos mil¹⁷⁰⁴ quinientos y nueve pesos y seys reales y porque conste lo firmé en Santa Fe a 23 de octubre del año de 1790.

Narcizo Gutiérrez”. (*rubricado*).

¹⁷⁰⁴ Tachado y.

Nº 22

1796, octubre, 26. Bosa.

Reconocimiento y tasación realizada por el maestro alarife Joaquín Bonilla de las obras de reparación que necesita la iglesia del pueblo de Bosa y la traza general del campanario que se debe construir en ella.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 12v-13v.

“En el pueblo de Boza a veinte y seis de octubre de mil y setecientos y noventa y seis yo el alcalde partidario de este //^{13r} pueblo en cumplimiento del superior auto que antesede del Excelentísimo señor Virrey para efecto de abaluar o regular el costo que pueda tener el campanario de la santa yglesia de dicho pueblo, asosiado del maestro alarife Joaquín Bonilla a cuyo fin ha venido del señor en ara propietario (sic) y del mayordomo de fábrica, en cuya virtud le recibí juramento al (...) maestro alarife que la hizo conforme a derecho vajo del qual prometió haser su ofiçio vien y fielmente, y haviendo visto y reconosido la pared de la puerta de la yglesia adonde estaba simentado el antiguo campanario dixo no hallarse dicha pared con validez ninguna para resistir el peso del campanario y aun quando fuere bastante para ella jamás sería conveniente su construcción en la misma pared por ser gravemente perjudicial al texado de la ygleçia por los (...) de las canpanas que anteriormente han sido causa de varios reparos y la desproporsión de su altura, por lo que tuvo por conveniente el alarife que a un lado de la ygleçia se podrá haser para que la fortificara igualmente, a lo que (...) y proporsionó sus medidas dándole de altura dies varas y quarta en todo, de ancho dos y quarta y de grueso una vara que son de çincunferencia seis y

media varas, cuya cosa reguló //^{13v} por lo menos parte de tresientos pesos en el expresado canpanario con cal, piedra, ladrillo, arena, madera y ofiçial.

En este estado se hizo igualmente presente por dicho señor cura y mayordomo de fábrica que sin embargo que por dicho señor cura se hizo juramento a la superioridad, los demas daños que se manifestaban en la citada ygleçia se reconoçiese tanvién por el maestro alarife y en su cumplimiento lo verifica vajo la misma formalidad del juramento y dixo que por hahora no se reconoçía otro daño mayor que el estar (...) maderas dañadas del enmaderado y que estas hera necesario ponerlas nuevas con prontitud porque estaba espuesta la ygleçia a una total ruina y que tanvién se reparasen varias goteras que en toda la ygleçia y sacristía hay, indispensable que deje de haverlas a causa de lo mui pendiente del enmaderado y su mala construcción cuyo costo regulo de sien pesos, por la que dixo el expresado Joaquin Bonilla dava por concluida su diligencia y haver hecho su ofiçio vien y legalmente según su leal saber y entender y porque asi conste lo çertifico yo el referido alcalde y firmo con el maestro y mayordomo de la fábrica de esta santa ygleçia. Regular, texado, enmaderado vale.

Gonsáles. *(rubricado)*

Joachín Bonilla". *(rubricado)*

Nº 23

1798, octubre, 29. Bosa.

Tasación realizada por el maestro mayor del gremio de albañilería Valdiri Vila de las obras de reparación que necesita la iglesia del pueblo de Bosa.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 40r.

“Yo Valdiri Vila maestro mayor del gremio de albañilería en esta ciudad digo que por pedimiento del señor corregidor del partido de Bosa y mandado por el Superior Gobierno pasé a reconocer el edifisio de la yglesia del sobredicho pueblo en compañía del maestro mayor de carpintería Josef Antonio Zuáres presensiándolo el dicho <señor> corregidor y aviendo cunplido en mi obligasión de mi arte allé que en la nave de la yglesia se allavan muchas maderas podridas y el tejado muy deteriorado, todo lleno de goteras y lo que toca la sacrastía (sic) que se avía de aser todo el tejado y cielo raso de nuevo por estar todo él hundido y según mi leal saber y entender bajo del juramento que fecho tengo digo que se nesesitan para reconposisión en el estado que se alla solo por lo mira la albañilería la cantidad de tresientos pesos poco mas o menos y para que conste lo firmo en el pueblo de Bosa y octubre 29 de 1798 años.

Valdiri Vila. *(rubricado)*

Albañilería abalúo en cantidad de 300 pesos el que se dieron 3 pesos del trabajo del viaje.

Maldonado”. *(rubricado)*

Nº 24

1798, octubre, 29. Bosa.

Tasación realizada por el maestro de carpintería Vicente Hurtado de las obras de reparación que necesita la iglesia del pueblo de Bosa.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 42r.

“Digo yo Biciente Hurtado maestro de carpintería que por mandado del Superior Gobierno y a pedimiento del señor corregidor del partido de Bosa pasé a reconocer los daños que se hallan en la yglesia del dicho pueblo y habiendo reconocido el enmaderado del cañón de dicha yglesia e hallado barias baras del enmaderado podridas y que se nesecita el quitarse y ponerse nuevas y tambien en la sachristía están algunas baras lo mismo y según mi leal saber y entender en mi ofisio he regulado que inporten dichos daños en la cantidad de dosientos i beinte pesos poco mas o menos que es lo que debo desir bajo del juramento que fecho tengo y para que conste firmo en el pueblo de Bosa en 29 de octubre de 1798.

Vizente Hurtado. *(rubricado)*

Carpintería abalúo en discordia en cantidad de 220 pesos se le pagó el trabajo (...) 3 pesos”.

(rubrica)

Nº 25

1805, julio, 22. Bosa.

Tasación realizada por el maestro mayor de albañilería Manuel Galeano de las obras de reparación que necesita el enmaderado de la iglesia del pueblo de Bosa.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 54r.

“Digo yo Manuel Galeano maestro mayor de albañilería que de superior orden pasé al pueblo de Bosa a reconocer los daños que se hallan en la yglesia de dicho pueblo en precencia del padre cura y mayordomo de fábrica don Pedro González y habiendo cumplido con mi obligación digo que en el cañón principal se hallan tres tramos con bastante riesgo por estar el enmaderado todo lo mas podrido y las paredes se hallan buenas, que todo el daño es en lo que es enmaderado y por conciguiente la sachristía se halla lo mismo y que si no se descarga todo esto caherá de golpe y se perderá toda la texa y los demás materiales, lo qual pueden tener de costo su reedificación la cantidad de quatrocientos pesos mas o menos, los que se incluirán en jornales y materiales que faltaren y es lo que devo decir bajo el juramento que fecho tengo y para que conste lo firmo en este dicho pueblo de Bosa a 22 de julio de 1805.

Manuel Galeano”. *(rubricado)*

Nº 26

1601, noviembre, 11. Boyacá.

Auto de población de Boyacá y los pueblos sujetos a él ordenándose la construcción de un puente y señalándose los resguardos a los naturales.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 13. Rollo 51. Folios 55r-56r.

(Al margen:) “Poblazón de Boyacá y otros.

En el repartimiento de Boyacá, jurisdicción de la ciudad de Tunja, a onze días del mes de noviembre de mil y seiscientos y un años, el señor licenciado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de las provincias de Tunja y las demás de sus comisiones, aviendo visto las visitas e ynformaciones secretas y las demás diligencias hechas de los puevlos de Boyacá, que tendrá çiento y sesenta yndios que dizen está encomendado en Miguel López de Partearroyo, y Pachaquirá de Hernando de Rojas que tendrá çinquenta yndios, y Guatative de Álvaro Suárez de Deja que tendrá çinquenta yndios, y Soconsaque de don Luis Maldonado que tendrá otros veinte yndios, los quales todos están çercanos unos de otros en distancia de una legua lo mas lejos al pueblo de Boyacá, en el qual que an sido doctrinados por los relijiosos que en él a avido y an acudido a la misa y dotrina de dicho pueblo, aunque por estar exparçidos y el río de Boyacá en medio no an acudido todos de ordinario, y para su conversión y aumento conviene se junten todos en un sitio, y consta que este de Boyacá es bueno, sano, enjuto y abundante de agua y leña, por tanto, mando que los dichos yndios pertenesçientes a Boyacá y sus parçialidades se recoxan, junten y puevlen en este

sitio de Boyacá excepto el Capitanejo de Boyacá que se mandó povlar en el pueblo de Cuqueita, que este se esté a ella, y todos los demás yndios y parçialidades de Furaquirá, Arcabuco y Chiribita y los demás sujetos a este puevlo y los de Pachaquira, Guatative y Soconsaque se junten y poblen y hagan sus casas y buhíos en el sitio mejor, más cómodo y llano y mas çercano a la yglesia de vahareque, cuvierta de paxa, donde al presente son doctrinados, poblándoles y señalándoles sus casas y solares y la tierra neçesaria por barrios y calles, con distinción de cada puevlo, y las calles se hagan derechas y limpias de seis varas de ancho, dándoles a entender a todos que an de bivir juntos y an de asistir en sus casas, çercanos a la yglesia para que continuamente acudan a la mysa y doctrina y bivan en poliçia española, y la tengan siempre y saçerdote de ordinario y se pague el estipendio y lo demás rata por cantidad de los yndios útiles que cada un pueblo tiene, y para este efecto los saque de sus pueblos y antiguos sitios donde ahora están y los reduzga a la nueva poblazón para que vivan juntos y de todos se haga un pueblo //^{55v} grande y a los reveldes les quemaran sus casas y buhíos, sin les consentir ninguno en los dichos pueblos viejos ni en quevradas y labranzas, las cuales por esta vez cojan el fruto y no buelvan mas a los dichos sitios los yndios de las parçialidades de Furaquira, Arcabuco y Chiribita sujetos a Boyacá por estar muy lejanos a la nueva poblazón y no vuelvan a hazer en ellos mas labranzas so pena que se echará ganado en ellas y perderán la semilla.

(Al margen:) Garçía.

Y los yndios de la parçialidad del capitán Garçía sujeto al pueblo de Sora se pueblen en este nuevo sitio los yndios que tuvieren sus labranzas junto a él por la forma que los demás, y los que las tienen en Sora se pueblen allá y no anden mudándose de una a otra parte so pena de que serán llevados a las minas de la plata.

(Al margen:) Puente.

Y asimismo porque el río de Boyacá es el paso de los yndios referidos para la comunicación y trato con los de Ramiriquí y otros que están en la otra vanda y con las crezidas suele aver muchos riesgos, mandava y mando que en el dicho río en la parte mas cómoda se haga y fabrique una puente de madera, la mas fuerte que sea posible, y para este efecto acudan todos los yndios y corten las maderas y las pongan en el sitio, cuya execuçión y poblazón comete a Antón Rojas por estar ynformado lo hará con mucho cuydado y diligençia, lo qual todo haga, y apremie a los yndios y haga las deligençias neçesarias dentro de quarenta días con dos pesos de corriente en cada uno, y le serán pagados de donde y como uviere lugar acavada la dicha poblazón y puente, y trayendo çertificaçión de estar acavado.

(Al margen:) Resguardo.

Y para que juntos los yndios de los dichos pueblos no tengan ocasión de alejarse para hazer sus labranças les señalava y señalo por tierras para sus resguardos y del dicho puevlo de Boyacá todas las que ay a la redonda y en comarca de él aguas vertientes al dicho pueblo de Boyacá desde lo alto de una y otra parte, y todas las vegas del río de Boyacá, y los yndios de los pueblos de Pachaquira //^{56r} y¹⁷⁰⁵ <Soconsaque> les reserva [las] tierras y lavranzas que tienen sus pueblos viejos por estar çercanos a la nueva poblazón, en las quales y en las que tienen dentro de este resguardo labren y cultiven, y asimismo les señale para él las tierras que ay de la otra vanda del dicho río de Boyacá aguas vertientes al dicho río, para que dentro de estos límites todos los dichos yndios cultiven y hagan sus lavranzas, en todo lo qual les amparava y amparo para que usen dellas, y manda que ninguna persona se lo ympida ni estorve, y asi se les de a entender, y para todo ello se de comisión al poblador con

¹⁷⁰⁵ Tachado: *Guatative*.

vara de la real justiçia, y asi lo proveyo y mando. Tachado Guatative
y entre renglones Soconsaque.

Liçençiado Luis Henríquez. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 27

1602, diciembre, 5. Santa Fe.

Auto por el cual se ordena que se pregonen las obras de las iglesias de Boyacá y de Sáchica con las mismas condiciones y traza con que se habían contratado y construido otros templos en el Nuevo Reino de Granada, y que tras la postura se procediera a realizar las tramitaciones pertinentes para establecer el remate. El motivo por el que se manda pregonar las obras es la falta de oficiales a quien encargárselas directamente.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 13. Rollo 51. Folio 81r.

(Al margen:) “Yglesias de Sáchica y Boyacá.

En la zibdad de Santa Fe a çinco días del mes de diziembre de mil y seisçientos y dos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general del partido de Tunja y otros, dixo que por quanto en las visitas que su merçed hizo de los repartimientos de Sáchica, encomendado en doña María Magdalena muger de Joan de Salazar, y Boyacá de Miguel López de Partearroyo, mandó hazer en cada uno una yglesia de piedra y texa deçente para la administración de los santos sacramentos y conversión de los naturales y porque ay falta de ofiçiales para encargarlas [y] las hagan, mandava y mando, se de mandamiento y comisión para que la justizia de la zibdad de Tunja, por ante escrivano, hagan apregonar por término de treinta días las obras de las dichas dos yglesias para que si uviere alguna persona que haga postura en ellas y las haga de todo punto, asi de alvañiría como de carpintería y con las condiçiones y traza con que se an concertado otras en este Reyno, reziban las posturas y los

autos que sobre ello se hizieren, los envíen originalmente ante su merçed para que vistas se rematen y se provea lo que convenga, y asi lo proveyo y mando y lo señalo.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Diose comisión”.

Nº 28

1603, diciembre, 10. Santa Fe.

Contrato a través del cual el carpintero Cristóbal de Aranda se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Boyacá siguiendo la traza y condiciones dadas para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 917r-920r.

“(Al margen:) Yglesia de Boyacá. Sacada y entregada (rubricado). Sacose otro traslado para los autos (rubricado).

En la çiudad de Santa Fe a diez días del mes de diziembre de mil y seisçientos y tres años, ante mi el presente escribano de Su Magestad y de los testigos de yuso escriptos y con asistencia del señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general del partido de Tunja, paresçió presente Christóval de Aranda carpintero vezino de la çiudad de Tunja residente en esta de Santa Fe, y dijo que por quanto en la visita, que el dicho señor oidor hizo ante el presente escrivano, mandó juntar y poblar en un sitio a los yndios de los pueblos de Boyacá de Miguel López de Partearroyo que tuvo doçientos y ochenta y un yndios útiles y Pachaquirá de Hernando de Roxas que tuvo çinquenta yndios útiles y Guatativa de Álvaro Suárez que tuvo quarenta yndios útiles, y Soconsaque de Luis Arias Maldonado que tuvo veynte y dos yndios útiles, y los mandó poblar en el sitio de Boyacá junto a la yglesia de bahareque donde se dotrinavan, y mandó hazer una yglesia deçente para la administración de los santos sacramentos y conversión de los naturales, en cuya conformidad el dicho señor oidor dio comisión a las justiçias de la çiudad de Tunja para que hiziesen pregonar en ella

por término de treinta días la obra y edificación de la dicha yglesia, para que se admitiese la postura que se hiziese para la hazer de todo punto asi de albañiría como carpintería, y con las condiciones y traza que se avían hecho otras, en cuya virtud se dieron treinta pregones y se hizo çierta postura y vistos los autos por el dicho señor oidor se admitió, y mandó pregonar y se apregonó en la dicha çiudad de Santa Fe y se hizo çierta baja, y últimamente se remató la obra de la dicha yglesia de Boyacá en el dicho Christóval de Aranda en preçio de mil y çiento y zinquenta pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios de las demoras de las encomiendas como consta de los autos del dicho remate questán ante el presente escrivano, conforme a lo qual se obligava y obligó de hazer y acabar la dicha yglesia de Boyacá con la traza y condiciones con que se obligó de la hazer por los autos del dicho remate en esta manera: //^{917v}

1. Primeramente el dicho Christóval de Aranda se obligó de hazer y acabar de todo punto la dicha yglesia deçente de piedra, ladrillo y cal cubierta de teja en el dicho pueblo de Boyacá junto a la yglesia vieja de bahareque en la parte más cómoda, para la administración de los santos sacramentos a los naturales de suso declarados, çimentada de piedra y tapias de largo de çinquenta y quatro varas sin el portalejo y onze de ancho para los çimientos y hueco, las nueve para el hueco y las dos para los dos gruesos de las paredes, y se an de abrir los çimientos y zanjas de vara y media de ancho y hondos hasta lo fijo, se an de sacar de muy buena piedra apisón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recoxer las paredes de una vara de ancho que es el grueso que se a de proseguir hasta acabar el altor.

2. Ytem, a de llevar la dicha yglesia diez estrivos los quales se an de formar desde la parte de abajo junto con el çimiento de las dichas paredes y se an de recoxer ni mas ni menos que an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de subir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto

del cuerpo de la dicha yglesia, los quales dichos estrivos an de yr compasados de tres a tres tapias y a de llevar otro estrivo en el medio del testero.

3. Ytem, a de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser los dichos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser del mismo material de altura de una vara todo a peso en redondo.

4. Ytem, a de tener de altura con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar sobre la dicha haz que se entiende una vara de mampostería todo a peso en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra. //^{918r (153)}

5. Ytem, la capilla de la dicha yglesia a de ser quadrada con el estrivo en el testero como está dicho y a de tener su sacristía de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra con sus puertas de lo propio, con sus puertas de madera clavadizas con sus ventanas.

6. El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro ventanas repartidas o las que bastaren para dar claridad con sus rejas de madera, con sus puertas de ladrillo, piedra y cal, la una puerta, la prinçipal, con su arco de vuelta redonda y umbralada por de dentro y su sobre arco y cornija (sic) por de fuera y todo lo que dize la portada a de ser de mampostería hasta arriba donde se a de formar el campanario, el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic), y sus vasas de ladrillo y umbral de piedra y la portada del costado a de ser de piedra, cal y ladrillo y su cornija (sic) por de fuera y su unvral de piedra abajo y se a de encañar y tejar de buena teja, bien cozida, bien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

7. El altar mayor se a de hazer con tres gradas con sus pirlanes de madera y ladrillo y se an de hazer otros dos altares en los

colaterales y se a de encalar por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra, y se a de enmaderar de toско con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos a diez pies con sus canes y quadrantes en los rincones labrados y a de llevar sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda con sus pirlanes de madera y solados de ladrillo.

8. Ytem, la capilla de la pila del agua de baptismo se a de hazer al lado izquierdo de la dicha yglesia junto a la puerta prinçipal conforme a la distançia que uviere en aquel rincón con sus rejas de madera y sus alazenas con puertas engonzadas, çerradura y llave para el olio y crisma y a de poner la pila de baptismo con sus vasas y sumidero // ^{918v} con sus puertas, çerradura y ventana de madera en la misma reja quadrada, y a de hazer y asentar otra ¹⁷⁰⁶ pila de piedra para agua bendita.

9. Ytem, a de poner en las portadas de la yglesia sus puertas de madera con sus çerraduras y la clavazón neçesaria para ellas y para todo lo demas neçesario y las puertas an de yr con sus quiçialeras de hierro y tejuelos y gorriones asentadas en sus piedras.

10. Ytem, demas del largor que a de tener la dicha yglesia a de llevar su soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo de largo delante de la puerta prinçipal, la qual la qual dicha yglesia se a de hazer con sus averdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas y a de llevar su arco toral.

11. Ytem, a de poner a su costa todos los ofiçiales de todos ofiçios asi para la obra como para sus materiales y se le an de dar todos los yndios neçesarios para hazer la dicha obra y para traer tierra, cal, piedra, arena, madera y hazer cal, texa y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demas neçesario al serviçio de la dicha obra y para su serviçio y de sus ofiçiales y para ir a la çiudad de Tunja y a otras

¹⁷⁰⁶ Tachado: *piedra*.

partes por lo que se le ofreziere, sin que por esto se le descuente cosa alguna, porque con esta ayuda y servicio an de acudir los yndios de los dichos pueblos de Boyacá, Pachaquirá, Guatativa y Soconsaque y para que sirvan de peones y traigan materiales, y no los dando los caziques y capitanes, aviendolos aperçevido, les compelan a ello con vara de la Real Justicia y pueda nombrar yndios para alguaziles, para que acudan y asistan a la obra de la dicha yglesia y para sacar ofiçiales de todos ofiçios para que travaxen en ella, pagándoles al dicho Christóval de Aranda lo que se concertare siendo justo y moderado y a de tomar para si lo que sobrare del edificio nuevo y para todo ello se le an de dar los mandamientos y provisiones y recaudos neçesarios. //^{919r (154)}

12. Ytem, es condiçión que por su yndustria y manos, soliiçitud y trabajo que a de tener en hazer y acabar la obra y edificio de la dicha yglesia se le a de dar y pagar mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates del dicho remate, pagados en tres terçios, el primero luego para comenzar la dicha obra y para comprar herramientas y materiales y entablar el edificio y llevar ofiçiales y lo demas neçesario, y el segundo terçio estando enrasada en el altor que a de tener quando esté en estado de maderar, lo qual a de constar por çertifiçación del corregidor o dotrinero, y el terçio último acabada de todo punto asi de albañiría como de carpintería, lo qual se a de pagar de las demoras que los dichos yndios an de dar y pagar, las quales para este efeto, hasta en cantidad de mil pesos de veinte quilates, están embargados y mandados meter en la Real Caxa deste Reino como consta de los autos, para cuya paga y para todo lo demas se le an de dar los mandamientos, libramientos y provisiones neçesarias.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dandose al dicho Christóval de Aranda los yndios y cumpliéndose con él como queda declarado, el susodicho aviéndolo oido y entendido, dixo y otorgó que la açeptava y açeptó como en ellas se contiene y declara, y las

guardará y cumplirá y conforme a ellas, se obligava y obligó de hazer y fabricar y acabar de todo punto la dicha yglesia asi de albañiría como de carpintería en toda perfección conforme a buena obra y a las dichas condiciones, y en ella asistirá y se ocupará el susodicho y sus ofiçiales y no dexará de la mano la obra, y la dará hecha y acavada dentro de //^{919v} dos años cumplidos que corren y se quantan desde oy día de la fecha desta carta en adelante, y la hará fuerte y fija y bien acavada según buena obra y a vista de buenos ofiçiales examinados que declaren ser buena obra, fija y fuerte para que declarado se le pague lo que se le restare deviendo, y si por su culpa o negligencia no lo hiziere y cumpliere lo bolverá a hazer de nuevo lo que mal uviere hecho, y pasado el dicho término no lo aviendo cumplido consiente y tiene por bien que el dicho señor oidor o señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia la manden acabar con ofiçiales de albañiría y carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare consiente ser executado, cuya liquidación y averiguación dexa en el juramento y declaración de quien lo hiziere y por ello pueda ser executado como por escriptura guarentixia de plazo pasado y qualesquier justizias de Su Magestad le puedan compeler y apremiar a ello lo qual se entienda en caso que esté pagado y parada la obra sin asistir en ella, con que por ello y por su yndustria, manos, soliqitud y trabajo y cuidado se le a de dar y pagar por la dicha yglesia los dichos mil y çiento y zinquenta pesos de oro de veinte quilates de las demoras de los dichos pueblos rata por cantidad de los yndios útiles que cada uno tiene questán mandadas cobrar y meter en la Real Caxa por el corregidor de aquel partido como queda declarado en la última condición desta escriptura y para ello se le an de dar los madamientos, libramientos, provisiones y recaudos nezesarios, y estando presente el dicho señor oidor y visitador general //^{920r (155)} en nombre de Su Magestad y en virtud de las çédulas reales y de su comisión açpta esta escriptura, y para la dicha paga obliga las dichas demoras para que

dellas se le pagara la dicha cantidad por sus terçios y el dicho Christóval de Aranda lo azeptó y se obligó de dar fianzas de que cumplirá lo susodicho, donde no que él ¹⁷⁰⁷ y sus fiadores lo pagarán, para cuyo cumplimiento obligó su persona y bienes muebles y raizes avidos e por aver y dio todo su poder cumplido a todas y qualesquier justizias y juezes de Su Magestad y en particular a los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la dicha Real Audiencia a cuyo fuero y jurisdicción se sometió y renunció el suyo propio y la lei si convenerid de jurisdicione onium judicum para que le compelan a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renunció las leyes de su favor y la lei y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y lo otorgó de sus nombres ante el presente escrivano y testigos que lo fueron, Juan de Lara y Myⁿ de Jaúregui y el liçençiado Diego Arroyo de Guevara corregidor de Boyacá, residente en esta çudad, y lo firmó el señor oidor y otorgante a quien yo el escrivano doy fe que conozco. Tachado los.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Christóval de Aranda. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 500 maravedís". *(rubricado)*

¹⁷⁰⁷ Tachado: *los*.

Nº 29

1604, abril, 8. Villa de Nuestra Señora de Leiva.

Fianza dada por el capitán Francisco de Avendaño a favor del carpintero Cristóbal de Aranda, constructor de la iglesia de Boyacá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 921r-922r.

“(Al margen:) Fianza de Boyacá, (...).

En la Villa de Nuestra Señora de Leyva del Nuevo Reyno de Granada de las Yndias en ocho días del mes de abril de mil y seisçientos y quatro años, ante mi Andrés de Monsalve escrivano público y del cavildo della y testigos, el capitán Françisco de Avendaño, vezino y regidor perpetuo de la çiudad de Tunja, dixo que por quanto en Christóval de Aranda ofiçial carpintero está rematada la obra de la yglesia del pueblo de Boyacá de la encomienda de Miguel López de Partearroyo, vezino de la dicha çiudad, y se obliga a la dar acavada por la forma, traça y modo, hechura y edifiçio contenido en las condiçiones del dicho remate en término de año y medio con todo desde el día que hiziere y otorgue escriptura dello, y porque una de las dichas condiçiones es el dar fianças avonadas de que cunplirá con la dicha ovra, dándola de todo punto acavada, y como çierto y savior (sic) della y de su hechura y condiçiones que tiene la dicha obra, fió en ella al dicho Christóval de Aranda carpintero, y se obligó de tal manera que el susodicho hará y acavará la dicha yglesia por la orden y traça questá dada, dexándola en estado de buen edifiçio sin que padesca defecto alguno, a vista y satisfaçión de buenos ofiçiales exsaminados, y en todo cunplirá la orden que en esto tiene dada el señor liçençiado Luis Henríquez del

consejo de Su Magestad, su oidor y visitador general de las provinçias de la çiuudad de Tunja y las demás de su comisi3n y el dicho remate y con //^{921v} diçiones del bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna, donde no que 3l como su fiador y prinçipal pagador, haziendo de causa y obligaç3n axena suya propia, y sin que contra el dicho prinçipal ni sus bienes preçeda escursi3n ni diligenciã alguna de fuero y derecho, el benefiçio de lo qual y las aut3nticas que sobre ello havlan renunçio, pagarã todo aquello a quel dicho Christ3val de Aranda fuere ovligado, no cumpliendo con su ovligaç3n luego de llano en llano y sin ninguno pleito para lo qual ovlig3 su persona y vienes muebles e raizes avidos e por aver y dio poder cunplido a qualesquier juezes del Rei Nuestro Se3or, y espeçial al dicho se3or oydor y visitador general y se3ores presidente e oidores e alcaldes de corte de la Real Audienciã deste Reyno a cuyo fuero se sometio y renunçio el suyo y la ley sit convenerit de jurisdic3one omnium judicun como en ellas se contiene, para que como si estuviese dentro de las çinco leguas de la jurisdic33n de los dichos se3ores alcaldes de corte le compelan a ello como si fuese sentenciã definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunçio las leyes //^{922r} ⁽¹⁵⁷⁾ de su defensa y la del derecho que prohiva la general renunçiaç3n y el otorgante que yo el escrivano conozco, lo firm3 testigos Alonso de Carvajal, Juan N3ñez de la Çerda y Sim3n de Monsalve vezinos desta Villa, Françisco de Avenda3o ante mi Andr3s de Monsalve escrivano. Porque yo el dicho Andr3s de Monsalve escrivano p3blico del cabildo desta dicha Villa presente fuy a lo que dicho es, lo fiçe escribir y para que dello conste fiçe aquimismo sino (sic) ques
(*signo*) a tal en testimonio de berdad.

Andr3s de Monsalve escrivano p3blico. (*rubricado*)

(...) derechos (...)

Nº 30

1787, mayo, 19. Boyacá.

Auto para que se recibiera información sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá, que según algunas informaciones estaba en estado ruinoso.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 340r.

“En el pueblo de Boyacá de la Real Corona y de la demarcación del partido de Turmequé, términos y jurisdicción de la çiudad de Tunja, a diez y nueve de mayo de mil setecientos ochenta y siete años, yo don Joaquín González Hidalgo (...) mayor del Santo Tribunal de la Ynquisición y theniente corregidor en este partido, dixé que por quanto la santa yglecia de este pueblo se alla sumamente maltratada a causa del rigor del imbierno con el que se han desprendido algunas varas del baptisterio y del cañón de la yglecia, con que se está viendo visiblemente, que amenaza una prompta ruina para precaveerla y hacerlo asi constar al tribunal que corresponda, devía de mandar y mandó se pase a recibir información de la situación en que está dicha santa yglecia y el riesgo que amenaza y fecha se informará lo que combenga, asi lo provey y firmo con testigos por defecto de escrivano.

Joaquín González Hidalgo. *(rubricado)*

Testigo doctor Miguel Neyra. *(rubricado)*

Testigo Manuel de Guevara”. *(rubricado)*

Nº 31

{1787, mayo, 19. Boyacá}.

Declaración de Dionisio Suárez sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá aportando información sobre las partes que necesitan de una reparación urgente.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 340r-340v.

“En el mismo pueblo de Boyacá a diez y nueve de [mayo] del año que ba sitado para la ynformación [que] manda hacer en el auto que acontece yo el dicho theniente [co]rregidor hise comparecer ante mi y testigos por de[fec]to de escrivano, a Dionicio Suáres, vecino de la [ciu]dad de Tunja y agregado feligrés a este pueblo, [de] //^{340v} quien recibí juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado y siéndolo al thenor del mismo auto, dixo que la santa yglecia de este pueblo desde la mitad del cañón hasta llegar al presbiterio se está cayendo (...) el techo, por haverse aplanado con las muchas lluvias, que se ha caído una vara en estos días, que le parese a este declarante que las tirantes se han saltado de las soleras, que en el baptisterio se ha caído una biga y otra se ha rompido por la mitad con cuyo motivo se han abierto disformes goteras y se ha empantanado todo, que si no se pone promptamente remedio pueden suceder muchas desgracias, llegándose a desprender el techo, que lo que ha dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica, y siéndole leyda ésta su declaración dixo ser lo

mismo que declarado lleva, que es de edad de sinquenta años poco mas o menos y lo firmó conmigo y los testigos con quienes actuo por el defecto dicho.

González. *(rubricado)*

Dionisio Suárez. *(rubricado)*

Testigo doctor Miguel Neyra. *(rubricado)*

Testigo Manuel de Guevara". *(rubricado)*

Nº 32

{1787, mayo, 19. Boyacá}.

Declaración de Miguel de Angulo sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá aportando información sobre las partes que mas daño presentan.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 340v-341r.

“En el mismo día, mes y año en prosecución de esta información yo el dicho theniente corregidor hise comparecer ante mi y testigos, por defecto de escrivano, a Miguel de Angulo, vecino de la ciudad de Tunja y agregado feligrés a este pueblo de Boyacá, de quien recibí juramento que hera conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado y siéndolo al thenor del auto que ba por cabeza dixo que como ofiçial que //^{341r} es de carpintería y como que ha reconosido todo el templo de este pueblo asegura está amenasando una pronta ruina, porque desde la mitad de la yglecia hasta el presbiterio se están cayendo dos tramos del enmaderado porque están podridos, que una tirante del altosano está ya rota, que el baptisterio y la sacristía están ya al caer y que finalmente todas las paredes del cañón de la yglecia están desplomadas, que lo que ha dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento que fecho tiene en que se afirma y ractifica, que es de edad de quarenta y ocho años, no firma por decir no saber a su ruego lo hase conmigo uno de los testigos con quienes actuo por el defecto dicho.

González. (*rubricado*)

A ruego del declarante y testigos Francisco Xavier Márques.
(*rubricado*)

Testigo doctor Miguel Neyra. (*rubricado*)

Testigo Manuel de Guevara". (*rubricado*)

Nº 33

{1787, mayo, 19. Boyacá}.

Declaración de Enrique Buenaventura Partearroyo, maestro de carpintería, sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá aportando información sobre las partes que mas dañadas estaban.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 341r-341v.

“Y luego incontinenti para la misma información yo el sitado theniente corregidor hise comparecer ante mi y testigos, por defecto de escrivano, a Henrique Buenaventura de Partearroyo, vecino de la ciudad de Tunja y agregado feligrés a este pueblo y oficial de carpintería, de quien recibí juramento que hiso conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, y siéndolo al thenor del auto por la motiva (sic) dixo que como tal oficial de carpintería ha reconosido todo el templo de este pueblo y asegura que amenas prompta ruina, que desde la mitad de la yglecia hasta el presbiterio se están cayendo dos tramos del enmaderado por estar podrida la madera, que una tirante del altosano está al caer porque está rompida por la mitad, que el baptisterio y la sacristía están también al caer y que asimismo las paredes de toda la yglecia están desplomadas, que esto es lo que consta y que es la verdad en fuerza del juramento que fecho tiene en //^{341v} que se afirma y ractifica que es de edad de beinte y seis años y lo firma conmigo y los testigos con quienes actuo por el defecto dicho.

González. (*rubricado*)

Enrique Buenaventura Partearroyo. *(rubricado)*

Testigo doctor Miguel Neyra. *(rubricado)*

Testigo Manuel de Guevara. *(rubricado)*

Testigo Francisco Xavier Márques". *(rubricado)*

Nº 34

1787, agosto, 4. Boyacá.

Presupuesto de las obras de albañilería que precisa la iglesia del pueblo de Boyacá realizado por los maestros Estéban Valenzuela y Miguel Morales.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 349v-350v.

(Al margen:) “Abaluo de albañilería.

En el mismo pueblo de Boyacá en el día quatro de agosto del año que ba sitado, sin embargo de ser día feriado por la prisa que exigen estas diligencias, el maestro mayor Estéban Valenzuela y Miguel Morales, alarifes de albañilería, con reconocimiento de todo el edificio del santo templo pasaron a su abalúo en la forma y manera siguiente:

Que la yglesia debe llevar sinquenta varas de largo, nueve varas y media de ancho y diez de alto, las sepas siete quartas de ancho y dos varas de //^{350r} hondo.

(Al margen:) 5000.

Que de boca de tierra para arriva ha de lebantar de calicanto, el simiento tres varas y una y media de ancho, que con este calicanto han de salir del sentro de la tierra seis estrivos, tres por cada lado de la yglesia hasta la altura de ello, a lo que le regulan mil varas de calicanto y las justiprecian, fuera de la cal, a sinco pesos cada vara que importan sinco mil pesos.

(Al margen:) 600.

Que de esta altura hasta el enrase de la yglecia le regulan doze cruzeros de ladrillo, los que abaluan a todo costo, fuera de la cal, a sinquenta pesos que importan seissientos pesos.

(Al margen:) 800.

Que la portada con el campanario que ha de ser de piedra y ladrillo la abaluan en ochosientos pesos fuera de cal.

(Al margen:) 600.

Que los cruzeros han de ir serrando con tapias hasta la altura del enrraze, las que dentrarán (sic) trecientas tapias mas o menos, y las abaluan cada tapia a dos pesos que importan seissientos pesos.

(Al margen:) 400.

Que la sacristía y baptisterio que han de ser con las mismas trabazones abaluan estas dos puestas en quattrosientos pesos.

(Al margen:) 300.

Que el arco toral que ha de ser de piedra y ladrillo lo justiprecian en trecientos pesos fuera de cal.

(Al margen:) 600.

Que por el entexado por el chusque y cabuya que le ha de entrar regulan seissientos pesos.

(Al margen:) 100.

Que por enpañetar toda la yglecia y techo regulan sien pesos fuera de cal.

(Al margen:) 100.

Que por el altozano que ha de ser de piedra labrada regular sien pesos.

(Al margen:) 120.

Que se nesesian ocho mil texas por la que está quebrada, falta y se quebrará al tiempo de descargar y que valen a quinze pesos el mil, que importan sientos y beinte pesos.

(Al margen:) 400.

Que el enladrillado de la yglecia a todo costo lo abaluan en quattrosientos pesos.

(Al margen:) 150.

Que por descargar la yglesia y si la derribando por la ruina que amenaza tazan su costo en siento y sinquenta pesos.

(Al margen:) 9170¹⁷⁰⁸.

Que para verificar toda la obra en los términos que //^{350v} ba tratada se nezesitan indispensablemente quatro mil cargas de cal que valen a dos reales cada carga por no ser anegadas según la costumbre de esta pueblo, las que ymportan mil pesos.

(Al margen:) 9170. 1000.

(Al margen:) 0250. 10420¹⁷⁰⁹.

Que finalmente se nesesitan quatro mil cargas de arena para revolver con la cal, la que abaluan según la situación en que se halla la misma, a medio real cada carga, que importan dosientos y sinquenta pesos, que según se demuestra por los guarismos que ban al margen, salvo yerro de suma, ymporta el edificio de la santa yglesia hasta su enrase dies mil quattrosientos y beinte pesos, de cuya cantidad rebajan quattrosientos pesos que puede valer a piedra y ladrillo que se quitase de la yglesia, por lo que solo queda el total abaluo en diez mil y beinte pesos, que este abaluo lo han hecho a su leal saber y entender en fuerza del juramento que para este efecto prestaron, y lo firman conmigo dicho theniente corregidor y los testigos de la actuación por defecto de escrivano.

González. *(rubricado)*

Estéban Valenzuela. *(rubricado)*

Miguel Morales. *(rubricado)*

Testigo Manuel de Guevara. *(rubricado)*

Testigo Francisco Xavier Márques". *(rubricado)*

¹⁷⁰⁸ Suma de todas las cantidades anteriores.

¹⁷⁰⁹ Suma del total.

Nº 35

{1787, agosto, 4. Boyacá}.

Presupuesto de las obras de carpintería que precisa la iglesia del pueblo de Boyacá realizado por el maestro Joseph Miguel Nieto.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 350v-351r.

(Al margen:) “Abaluo de carpintería.

En el mismo día, mes y año en prosecución del abaluo de la obra de la santa yglecia de este pueblo, el maestro Joseph Miguel Nieto con reconocimiento del edificio pasa a exponer el abaluo por lo tocante a las maderas y demas necesario de carpintería en la forma y manera siguiente:

(Al margen:) 1000.

Que nesestita la yglecia sien bigas robustas y corpulentas para las tirantes y soleras las que abalua según la distancia de las montañas y fraguosos caminos a dies pesos cada una que importan mil pesos.

(Al margen:) 0300.

Que se nesesian trecientas varas de enmaderar las que abalua a ocho reales cada una por la misma razón arriba dicha.

(Al margen:) 0125. <Está errada en su precio>.

Que también son nesarias beinte trozas para sacar tablas que se nesesian para alares, puertas y el chozo, las que abalua a seis pesos y quatro reales son todo costo hasta aserrarlas, las que importan siento beinte y sinco pesos.

(Al margen:) 1425¹⁷¹⁰.

Por la sacristía y bap //^{351r} tisterio con dos ventanas y sus puertas, sin incluir la clavazón, siento y sinquenta pesos.

(Al margen:) 1425. 0150.

(Al margen:) 0120.

Que por la puerta principal de la yglecia a todo coste, sin la clavazón, regula siento y beinte pesos.

(Al margen:) 0200.

Que aprovechando la clavazón vieja regula que sean nesenarios dosientos pesos para lo que faltare de herrajes, chapas, abraçaderas y gorriones, dados, sortijas y demas clavos que entrarán quatro mil clavos de todas clases.

(Al margen:) 0800.

Que las maderas viejas se aprovecharán en umbralados, canes y nudillos y en la sacristía y baptisterio, y que por las manos y herramientas del oficial o maestro que ha de hacer la obra abalua todo su trabajo en ochosientos pesos porque tiene que hacer las ventanas o rejas de la yglecia, choro y escalera hasta dexarlo todo perfectamente acabado.

(Al margen:) 2695.

Que según parese de los guarismos del márgen importa el abaluo por lo tocante a carpintería y clavazón dos mil seissientos noventa y sinco pesos, salvo yerro de suma.

(Al margen:) 10420. 13115¹⁷¹¹.

Y que este abaluo lo ha echo a su leal saber y entender y en fuerza del juramento que fecho tiene y lo firmó conmigo y los testigos, con quienes actuó por defecto de escrivano.

González. (rubricado)

Joseph Miguel Nieto. (rubricado)

¹⁷¹⁰ Suma de lo anterior.

¹⁷¹¹ Suma de los presupuestos de albañilería, cuya cifra es la que antecede, y la de carpintería.

Testigo Manuel de Guevara. (*rubricado*)

Testigo Francisco Xavier Márques". (*rubricado*)

Nº 36

1787, noviembre, 27. Boyacá.

Declaración de Francisco Cortés sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 374v-375r.

“En //^{375r} este pueblo de Boyacá a veinte y siete de noviembre de mil setecientos ochenta y siete años yo el nominado corregidor, para proseguir estas diligencias paresió Francisco Corthés maestro alarife, quien en presensia de testigos por falta de escrivano dixo, vajo el juramento que consta tener, dado en el día de hayer lunes, que tiene registrada la yglesia de Boyacá oy en el día de la fecha y que se halla desplomada, y que en partes tiene quasi media vara de desplomo y que solamente lo que toca al lado del baptisterio hay bueno como cosa de quatro varias (sic) poco mas o menos, que un estribo que se halla derecho se halla desplomado y los demás como tienen desván (sic) no se pueden plomar, y que haviéndola plomado por dentro y afuera tiene la misma falta por fuera y por dentro, que en quanto toca a su ofisio dise no saber otra cosa que esta es la verdad en fuerza del juramento que fecho tiene en el que se afirma y ratifica, y siéndole leida esta su declarasi3n dijo ser la misma y que es de hedad de treinta y siete años, que no le tocan las generales de la ley, y lo firma conmigo y los dichos testigos.

Gregorio Josef de la Cadena. *(rubricado)*

Francisco Cortés. *(rubricado)*

Testigo Francisco Xavier Márques. *(rubricado)*

Testigo Francisco Xavier de Leguisam3n”. *(rubricado)*

Nº 37

{1787, noviembre, 27. Boyacá}.

Declaración de Jacinto Fonseca sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá en lo referente a la carpintería.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 375r-375v.

“En el dicho día de la fecha yo el enunciado corregidor para proseguir estas diligencias paresió ante mi y testigos, por la falta de escrivano, Jasintho Fonseca quien dijo vajo el juramento antecedente que consta que según como maestro que lo es de carpintería que registró oy día de //^{375v} la fecha la santa yglesia de este pueblo de Boyacá, que toda la madera de lo que toca a la capilla mayor se halla toda inservible que si no fuera por lo que se halla puntalada que ya huviera caido, que lo que toca al demás cañón de la yglesia por las maderas, según le parese, ha poco tiempo lo compusieron que están buenos los empalmes y caxas de las tirantes, que por lo que toca al baptisterio están todas las varas todas dañadas inservibles, que la madre del enmaderado está tamvién reventada, que si no fuera por dos puntales que tiene ya huviera caido, que otra tirante que sale al altosano tamvién está reventada que se mantiene con un rejo (sic), que las maderas de la sachristía unas se hallan sevibles y otras inservibles, que si no fuera por lo que mantienen los estrivos ya huviere caido, que esta es la verdad y lo que le consta haver tenido en conocimiento en fuerza del juramento hecho en el que se afirma y ratifica y siéndosela leida dijo ser la misma y que es de hedad de treinta y tres años que no le tocan generales, y lo firmó conmigo y los sitados testigos.

Gregorio Josef de la Cadena. (*rubricado*)

Jacinto Fonseca. (*rubricado*)

Testigo Francisco Xavier Márques. (*rubricado*)

Testigo Francisco Xavier de Leguisamón". (*rubricado*)

Nº 38

{1787, noviembre, 27. Boyacá}.

Declaración de Francisco Cortés y de Jacinto Fonseca sobre el estado de la iglesia del pueblo de Boyacá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 376r.

“Este mencionado día de la fecha en la misma conformidad dijeron Francisco Corthés y Jasinto Fonseca que el dicho santo templo de Boyacá tiene su hanchor avajo nueve varas y cuarta y arriva en lo ensolerado dies varas, por lo que está amenasando mucha ruina y que si no sacan los altares pueden perderse, como el enmaderado y texa, que esta es la verdad como lo llevan dicho en su antecedente juramento y para que conste lo firman conmigo y los dichos testigos.

Gregorio Josef de la Cadena. *(rubricado)*

Francisco Cortés. *(rubricado)*

Jacinto Fonseca. *(rubricado)*

Testigo Francisco Xavier de Leguisamón. *(rubricado)*

Testigo Francisco Xavier Márques”. *(rubricado)*

Nº 39

1790, julio, 15. Boyacá.

Declaración prestada por Agustín Lerón de Salazar sobre las posibilidades de encontrar un espacio donde se puedan guardar las imágenes, altares,..., mientras se restaura la iglesia del pueblo de Boyacá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 425r.

“Mui señor mio (...) oy día de la fecha en la que me insinua exprese si en este pueblo hay capilla separada de la yglecia en donde se puedan celebrar los divinos oficios y digo que no hay tal capilla, y que para celebrar es necesario se mande haser capilla, por lo que respecta a la guarda y custodia de ymagenes, altares y demas (...), tampoco hay lugar seguro pero en la misma casa de los curas hay una pieza que está en mandar de la componer y empajar, puede servir para almasenar todas las alajas de la yglecia, y no alló en este pueblo otra pieza que pueda servir y es quanto en el asunto puedo decir a Vuestra Merced y a Dios Nuestro Señor, guarde a Vuestra Merced su vida por muchos años.

Boyacá y julio 15 de 1790.

(...) su capellán servidor Agustín Lerón de Salazar”. *(rubricado)*

Nº 40

1792, noviembre, 21. Santa Fe.

Petición para que se obligue a los indios a colaborar en la construcción de la iglesia del pueblo de Boyacá aportando los materiales que prometieron entregar en un principio, por otro lado solicita que los alcaldes de Tunja y Boyacá controlen a los indios para evitar un posible motín o levantamiento ya que no respetan al corregidor que se encuentra a dos días de camino.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 438r-439r.

“Manuel Guarín procurador apoderado de Miguel de Herrera Rob[jayo], vesino de la ciudad de Tunja, en los autos de la obra y reparos de la yglecia del pueblo de Boyacá ante Vuestra Excelencia, con todo rendimiento y en la mejor forma de derecho, paresco y digo que como consta del expediente al expresado Herrera se le remató la obra de aquella yglecia, comprendiéndose en el remate los materiales que se puedan aprovechar de la yglecia arruinada, y asimismo novecientas cargas de cal, siete vigas y toda la arena necesaria para la construcción de la nueva yglecia que ofrecieron los yndios de aquel pueblo como se ve por la diligencia de (...), y habiéndose ocurrido por mi parte a poner en execución la fábrica de la citada yglecia que ya lleva en algún adelantamiento, intentó que se descargase la yglecia vencida para que con su ruina no se pierdan los materiales e invertirlos en el nuevo edificio, y lo impidieron los yndios oponiéndose con violencia intentando

amotinarse tratando mal a los oficiales y peones como lo manifiesta la certificación del doctor don Vicente Medina, cura del mismo pueblo, que con la debida solemnidad presentó, a mas de que de los <autos> constaba ya la resistencia que han hecho los yndios a la construcción de la yglesia, por cuyo motivo se practicaron repetidas diligencias.

Tampoco han querido dar los yndios cal alguna de las novecientas cargas que ofrecieron ni las vigas y solo han cargado algunos chinos como de vein //^{438v} te a treinta cargas de arena.

En esta atención y para precaver los graves perjuicios que sin duda se le han de ocasionar a mi parte en sus interezes como por algún alboroto o motín que promuevan los yndios en que acaesca algún mal suceso, ocurro a la superior justificación de Vuestra Excelencia suplicando rendidamente se sirva mandar librar su superior despacho cometido a los alcaldes ordinarios y de la hermandad de la ciudad de Tunja que se halla inmediata al sitado pueblo, para el que fuere requerido pase y haga las devidas averiguaciones sobre los que han sugerido a los yndios y les han imbuido en que se les quiere haser parroquia su pueblo, y asimismo que haga que se junten los yndios, justicias y principales del pueblo, y los desimpreione de estas ideas y les intime y haga saber que no pongan impedimiento alguno para que se descargue la yglesia vieja que está dañada y que dejen libre el uso de los materiales para que se aprovechen y no se pierdan, y que se les haga cumplir con dar las novecientas cargas de cal, la arena y las vigas que ofrecieron para la nueva yglesia, aperciviéndoles con las penas que se tengan por convenientes, si contravinieron a lo que se mande por Vuestra Excelencia y asimismo que los alcaldes ordinarios y los de la hermandad de la ciudad de Tunja están a la mira en el tiempo que durare la obra de la yglesia, y que dándoseles aviso de las tropelías que cometan o intenten haser los yndios ocurran prontamente con todo el auxilio necesario y contengan a los yndios llevando presos a la ciudad de Tunja y

castigando a los que movieren alborotos y motines //^{439r} y que se les prevenga asi a los yndios para que les sirva de contención.

Otrosi digo que la providencia cometida a los alcaldes de Tunja tanto por la inmediación de esta ciudad al pueblo de Boyacá que con mayor facilidad se puede ocurrir que al corregidor del partido que tiene su recidencia a mas de dos días de distancia y es de mui poca resolución que los yndios lo miran con poco respeto, por tanto siendo conforme a justicia Vuestra Excelencia rendidamente suplico se digne prover y mandar como llevo pedido.

A Vuestra Excelencia en justicia.

Tomás (...). (*rubricado*)

Manuel Guarín. (*rubricado*)

Carvajal. (*rubricado*)

Santa Fe, 21 de noviembre de 1792”.

Nº 41

{1795}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición para que se manden oficiales albañiles a reconocer la iglesia del pueblo de Boyacá que estaba enrasada, habiendo sido construida por Miguel de Herrera Robayo en quien se remató las obras.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 441r-442r.

“Manuel Guarín procurador apoderado de Miguel de Herrera Robayo, vecino de la ciudad de Tunja en los autos de la obra de la yglesia del pueblo de Boyacá, ante Vuestra Excelencia con mi mayor rendimiento y según derecho digo, que al referido Herrera se le remató la obra de la yglesia expresada con la condición de entregársele la mitad de la cantidad de lo que monta el remate para comensarla y seguirla hasta ponerla enrasada y en estado de cubrirla, y que en estando así se le había de entregar la otra mitad del dinero para concluir la según consta de los autos del remate, y como ya mi parte haya cumplido con poner la obra enrasada para hacerlo constar como corresponde se ha de servir la superior justificación de Vuestra Excelencia mandar librar despacho cometido a los alcaldes ordinarios de la ciudad de Tunja a la que está cercano el pueblo de Boyacá, para que el que sea requerido mande dos maestros de albañilería los más peritos a fin de que reconozcan la yglesia que se ha cons //41v truido, y que esto bajo la religión del juramento con toda yndendualidad (sic) expongan el modo,

solidez, calidad de los materiales, medida y todas las circunstancias con que está edificada la yglesia y si se ha hecho conforme a la demarcación que se formó en las diligencias para el remate que está en poder de mi parte y se manifestará, o si está mejor que lo expresan con toda calidad.

Que digan en la misma conformidad si en aquel pueblo de Boyacá se ha construido una gran capilla en que provisionalmente se celebrara los divinos oficios como también si se ha hecho una buena caisa (sic) con varias oficinas para guardar herramientas y materiales y asimismo un horno muy bueno de cocer teja y ladrillo y que la probidencia se libre con citación del señor fiscal, y hecho el reconocimiento de la yglesia se le debuelva a mi parte para los efectos que sean de justicia, por la que a Vuestra Excelencia suplico provea y mande como solicito que en lo necesario juro.

Otrosi digo que los yndios del pueblo de Motavita, Simón de Pineda, Juan Suispe, Domingo Saynex y Miguel de Castro se obligaron por contrato a poner en el pueblo de Boyacá las maderas nesesarias para la obra de la yglesia, y aunque se les ha dado el dinero de su importe y se les ha reconvenido por medio de diversos sugetos y de su cura don Francisco Padilla //^{442r} y aun habiendo ocurrido a su corregidor no ha sido posible el conseguir que los tales yndios cumplan con llevar las maderas a que se obligaron, en esta atención se ha de servir asimismo la superior justificación de Vuestra Excelencia mandar que qualquiera de los alcaldes ordinarios de la ciudad de Tunja que sea requerido por mi parte le admitiré justicia en este particular, y que siendo cierto el contrato y obligación de los referidos yndios de Motavita de llevar las maderas para la obra de la yglesia de Boyacá hagan que lo cumplan con la mayor brevedad para que las maderas puedan estar labradas y prontas para cubrir la yglesia, y que en el caso de no cumplir

**proceda contra las personas y bienes de los referidos yndios
conforme a justicia que pido ut supra.**

Doctor Manuel Santiago Vallecilla. (*rubricado*)

Manuel Guarín". (*rubricado*)

Nº 42

1795, noviembre, 13. Tunja.

Reconocimiento de las obras de la fábrica de la iglesia de Boyacá exponiendo con detalle el estado de la obra, sus dimensiones, belleza y perfección, dejando constancia de la necesidad de todo lo construido en ella.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 443r-447v.

“En la ciudad de Tunja en trese de noviembre de mil y setecientos noventa y cinco habiendo comparecido ante el señor alcalde ordinario de esta ciudad don Lucas Pinzón, los maestros de albañilería Bernardino Losano y Laureano de Roxas, vecinos de esta ciudad, por ante mi el escrivano prestaron juramento que hisieron a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo expusieron que habiendo pasado al pueblo de Boyacá en cumplimiento del superior despacho que lo motiba o instruydos del mapa que se les manifestó del que se dedujo la yglecia que en él nuebamente se ha construydo executaron el reconocimiento en la forma siguiente: Que reconocieron el citio en que //^{443v} se ha edificado y hallaron ser el mas apropósito y mas firme que se registra en aquel contorno por estar en lugar alto y seco, que con estas circunstancias y la de constar la cepa o simientos de una muy regular solides, ya por lo grueso de sus piedras y buena colocación como por lo profundo y ancho de él, que en toda la circunferencia se reconose en la primera de dos varas y de mas

de dos en lo segundo, anuncian la seguridad y firmeza del edificio que el cañón por lo interior y medido por la vara corriente de Castilla asendió por su longitud a sinquenta y siete varas, por su latitud a dies y quarta y por su altura o profundidad a dies varas, con la circunstancia de que la capilla mayor que consta de dies varas por el declive que tiene el plan[o] en aquella parte, y por superar el enrase a todo el cañón. Que las paredes que forman el edificio constan de una vara y dos tercias en ancho haciendo desde los simientos un fuerte calicanto de escantillón, el qual lebanta de boca de tierra tres varas medidas por qualesquier partes del contorno sobre (...), fundados a buena proporsión qua //^{44r} tro cruseros dobles en cada lado de igual naturalesa en la travasón y demas circunstancias de calicanto, que corresponden a dies y seis cruseros en todo el circuyto sirbe de basa a cada uno de estos cruseros la medida de seis varas en largo, que por su elebación hasta el enrase y por el endentado que proporcionalmente queda para recibir el adobe en su devida travasón, resulta en la parte superior de quatro varas de largo.

Que las distancias que intermedian de uno a otro crusero ban serradas de adobe bueno, bien trabado, macisado igualmente, que unido a los cruseros con que se be la uniformidad de uno y otro en su colocación.

Que el arco toral, que es de piedra con ocho y media varas de diámetro, consta de cinquenta y una piasas de sillería, cuya unión se hace particular por ofreserse a la vista como de una piasa, sin que le falte la presisa sircunstancia de guardar un perfecto equilibrio e igualdad en sus lignias (sic) al sentro, ni menos para su adorno un cordón y perfiles muy bien cortados, sosteniendo de dos firmes columnas de igual sillería, con sus vasas y capiteles, muy regulares en su labor y o perfiles, en altura de cinco y tres quartas varas completan con el arco una

piesa muy firme y sólida //^{44v} igualmente ermoza y agradable a la vista, por la parte superior del arco desde las extremas de este sierra con calicanto hasta el enrase de la altura de la capilla mayor.

Que asimismo observan y (...) en el cuerpo de la yglecia otros tres arcos de piedra y ladrillo con sus correspondientes capiteles, contados con el ancho de tres varas que suben, el uno para entrada a la sacristía, al frente el otro para una capilla y el tersero para el baptisterio, que todos se registran firmes y seguros, con la proporción a que se destinaron.

Que para la claridad de la yglecia están colocadas en el cuerpo de ella seis ventanas, quatro del arco toral para la puerta y dos en el presbiterio, las que son de ladrillo con sus derrames interiores y exteriores, su altura de dos varas y media y de ancho vara y media, quedando serradas con arcos copados de tres puntos con que demuestran contribuir la luz necesaria y aun super abundante.

Que las piezas que sirven de sacristía y baptisterio constan la primera de cinco varas y media de altura, trayendo de boca de tierra tres varas de calicanto el que por su costado ba trabado con la pared principal de la yglecia y enraza en la altura dicha con el adobe, el buque (sic) de esta pieza expresan tener seis varas y tres quartas en quadro y su correspondiente benta //^{45r} na, que la pared del baptisterio lleva de calicanto dos varas y media de boca de tierra arriba, enrasando igualmente con la otra con adobe, bien mansado (sic) y trabado costa de las mismas (...), y a todas dos sirve de simiento en su profundidad la misma medida que el principal de la yglecia, por cuyas circunstancias se reconose estar dichas dos piezas firmes y sólidas.

Que asimismo reconocieron la dicha obra por la parte exterior y hallaron estar resguardada con seis estribos con la medida (...)

uno de dos y quarta varas de largo y una y dos tercias de ancho, cuya altura hasta el enrase de la yglecia ban desde sus simientos, enlasando continuamente que la pared que sirbe de frontispicio que hace un cuerpo solo con la del baupstisterio y estribos en la altura prenotada del enrase, todo se be de piedra muy bien labrada y trabada, sirbe para la puerta de la yglecia que lo es esta de seis varas de alto y poco mas de tres de ancho, un arco de piedra de sillería con sus perfiles y capiteles que lo reciben, a cuyos [lados] están colocados dos columnas robustas de piedra de una sola piesa con sus pedestales y correspondientes vasas labradas en piedra de sillería, las coronan un capitel y cornija (sic) que tra //^{445v} bando en la pared, se unen mutuamente sobre la portada.

Que en consecuencia de la dicha fábrica de la yglecia reconocieron el campanario que constando de dos cuerpos y tres arcos que sirben de ventanas está perfectamente concluydo a correspondencia de lo principal de la obra, por estar sólido y firme en la travasón de su calicanto, la que consta su altura de dies y nueve y media varas con el ancho de la pared principal, dividiéndola en cada cuerpo sus cornijas (sic) muy bien formadas.

Que finalmente para el completo de la perfección de la obra prosedieron al reconocimiento de la firmeza de todo el edificio para cuyo fin echaron la plomada en aquellas partes que se considera mas nesesarias para su perfecto equilibrio, de que resultó muy conforme a las reglas de este arte, y que para su mayor seguridad observaron estar la unión del calicanto con una mescla muy fuerte, por ser la cal de las mas al propócito para //^{446r} este efecto, con la que quedó toda la obra muy sólida.

Que según lo expuesto de la dicha fábrica de yglecia en su seguridad y firmeza y a por todo su calicanto que desde luego se combense ser poco menos que sillería como por lo demas

del material con que se sierra el enrase que es de adobe, se ve y an regulado contener en lo primero mil y quinientas varas poco mas o menos, por ser el ancho de dicho calicanto de vara y dos tercias en toda la circunferencia como lleban dicho, y en lo segundo computan con tener sobre ochenta mil adobes.

Que según las referidas sircunstansias que presiden en la construcción del edificio y con reflesción a la delignación que se les manifestó, formaron concepto de las ventajas que hase la actual obra.

A lo capitulado porque (...) con las delignación de la medida de cinquenta varas de largo en lo que es buque (sic), se be el exceso de siete, las paredes que debían ser en su ancho de vara y media, constan de vara y dos tercias por cuyo motibo según una prudencial regulación a mas de no haverse //^{446v} omitido la mensura con toda diligencia de todo el calicanto se han computado de este mil quinientas varas y en que se be igualmente el exseso, los cajones de adobes por ser de mayor consistencia y fortaleza, supone mayor solidos para la obra, que lo serían si fuese de tapia pisada la labor de la piedra como llevan expreso, es toda a escantillón y poco menos que sillería da a reconocer nada menos que un exseso de valor que lo sería si fuera de manpostería que con estas circunstancias y las de estar la obra bien plomada, reglada y muy bien repartida no hallan emba(...) algunas para consebirlas mejor que lo que devía ser si se huviera construido según lo capitulado como consta en la deligneación (sic), a que en todo ebento se remite sin que en esto puedan omitir que la dirección de la yglecia haya sido por sujeto inteligente y que tal bes profese el arte de arquitetura como se deja ver en todo lo expresado.

Que porque la presente probidencia inserta igualmente el reconocimiento de la capilla que provisionalmente sirbe para la celebración de los divinos oficios, casa, horno de coser ladrillo

y teja y demas oficinas consernientes a la dicha obra han visto puntualmente, y reconosido cada una de //^{447r} ellas con la atención que se enuncia en el despacho que se les ha hecho saber, y según está reconosido en primer lugar la capilla, cuyas paredes son de vara en tierra, denostando la capasidad de treinta y quatro varas de largo y siete de ancho con su correspondiente sachristía y bautisterio en su pocibilidad lo mas desente, sin embargo de estar uno y otro cubierto de paja. Que al mismo tiempo se halla construyda una casa igualmente de vara en tierra cubierta de paja muy caras, por contener en si barias piezas dedicadas unas para custodia de las erramientas que sirbe a la obra, otras para conserbar las maderas y otros barios utencilios y finalmente otras para acopiar en ellas todos los bastimentos de oficiales y peones, a consecuencia de lo qual reconocieron también las ramadas, dedicadas unas para la construcción de maderas y otra para la fábrica de teja y ladrillos con otra que sirbe de cobertera al horno de coser los dichos materiales, el que es capas y de buena construcción, lo que afirmo en fuerza del juramento que tienen fecho porque asi lo executaron conforme a su leal saber y enten //^{447v} der y lo firmaron con el señor juez por ante mi el presente escrivan de que doy fe.

Lucas Pinzón. *(rubricado)*

Bernardino Lozano. *(rubricado)*

Laureano de Roxas. *(rubricado)*

Ante mi Juan de Dios Román de Azevedo". *(rubricado)*

Nº 43

1795, noviembre, 13. Tunja.

Petición presentada por Manuel Guarín, apoderado de Miguel de Herrera constructor de la iglesia de Boyacá, para que se le pague lo que se debe para proseguir la obra y concluirla, igualmente informa de la perfección de la obra construida y de que además de ella ha levantado una capilla provisional donde celebrar la misa y otra casa donde guardar los bienes muebles del templo para que no se estropearan.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 448r-449r.

“Manuel Guarín procurador de los (...), apoderado de Miguel de Herrera Robayo vecino de la ciudad de Tunja, en los autos del remate de la obra de la yglesia del pueblo de Boyacá ante Vuestra Excelencia con el debido respeto y según derecho digo que la expresada obra se le remató a Miguel de Herrera, mi (...), en la cantidad de diez mil y novecientos pesos bajo las capitulaciones que constan de los autos del mismo remate, siendo una de ellas el que se le había de entregar la mitad de su importe para principiar la obra y ponerla enrasada en estado de cubrirse, y que llegado este caso se le había de entregar la otra mitad del dinero para cubrirla y concluirla, y como el Herrera hay cumplido ya con poner la obra en este estado, según lo acredita el reconocimiento que, a consecuencia de superior despacho de Vuestra Excelencia, mandó hacer el alcalde

ordinario de la ciudad de Tunja, don Lucas //^{448v} Pinzón, a los maestros de albañilería Bernardino Lozano y Laureano de Roxas, que lo executaron con toda exactitud, cuya diligencia de reconocimiento presenté con la debida solemnidad y juramento. Por él, se ve que Herrera ha fabricado una yglesia muy firme y sólida de mayor capacidad y mucho mejor que lo que se delineó en las diligencias para el remate, y efectivamente quantas personas han visto la yglesia que se ha edificado en Boyacá alaban su buena contratación y ponderan su solidez y firmeza por lo muy grueso de las paredes, consistencia y trabasón de calicanto, que todo es poco menos que de sillería admirablemente enlasada con las rafas de adobe que llenan los intermedios, y por esta razón conocen que Herrera ha inbertido en la fábrica de aquel templo mucho mas de lo que importa la cantidad del remate.

Asimismo consta del reconocimiento que se ha fabricado una capilla provisional para la celebración de los divinos oficios muy capaz y decente, como también una casa con bastantes piezas para guardar herramientas, bastimentos y mate //^{449r} riales, que se ha hecho un buen horno para cocer teja y ladrillo, cubierta con su enramada, y otras dos destas o pajaras muy grandes para labrar las maderas y hacer la teja y ladrillo, en esta vitud habiendo mi parte cumplido con poner la obra enrasada en los términos que resulta del reconocimiento es llegado el caso de que se le entreguen a Miguel de Herrera los cinco mil quatrocientos y cinquenta pesos que se le restan del importe del remate para cubrir y concluir la yglesia conforme a sus capitulaciones, por tanto, se ha de servir la superior justificación de Vuestra Excelencia mandar que los señores oficiales reales le entreguen como parte la insinuada cantidad que asi es de justicia por la que:

A Vuestra Excelencia debidamente suplico que habiendo por presentado el reconocimiento provea y mande como pido que en lo necesario juro.

Don Antonio Martínez Recamar. (*rubricado*)

Manuel Guarín". (*rubricado*)

Nº 44

1798, mayo, 4. Tunja.

Reconocimiento y tasación llevada a cabo por el maestro de albañilería Bernardino Lozano sobre las obras de la iglesia del pueblo de Boyacá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 463r-467v.

“En la ciudad de Tunja en quatro de mayo de mil y setecientos noventa y ocho años el maestro de albañilería Bernardino Lozano, en fuerza del juramento que //^{463v} tiene fecho por ante mi el escrivano, expuso que en virtud del superior despacho que se le hizo saber para efecto de reconocer y abaluar la yglecia que nuevamente se ha fabricado en el pueblo de Boyacá, pasó al enunciado pueblo y según los términos que enuncia el prenotado despacho executó el reconocimiento y abaluo en la manera siguiente:

Primeramente reconoció todo el templo y halló que en todas sus partes está perfectamente concluido, según las reglas de esta arte, guardando las proporsiones debidas, pues el lugar en donde está fundado es el mas aparente y a propócito por ser en terreno firme y seco, con que se aseguran de este modo mejor los simientos, los que registrados halló estar muy bien colocados y dispuestos, siendo su profundidad en qualquier parte del circuito de dos varas y de ancho de poco mas de dos varas, todo él muy bien travado y masiado suficiente para resevir el peso de la pared, que consta en su altura de dies

varas en toda la circunferencia (a escepción de la capilla mayor, que por ser en aquella parte declive el suelo se reguló tener como trese varas y otras tantas el frontispicio de la yglecia que hasta el punto del mojinete es todo de calicanto) y de ancho vara y dos terzias, estas paredes en toda la circunferencia de la yglecia, ygualmente que la sachristía y baptisterio, constan de boca de tierra para arriba de tres varas de calicanto, sobre el qual están fundados y distribuidos proporsionalmente //^{464r} ocho cruseros de calicanto, cuyos intermedios están ocupados de rafa de adove, que por estar esta muy bien travada y masisada anuncia una perfecta solides y seguridad correspondiente a la que se manifiesta en todo el calicanto, por ser esta de la mas firme construcción y hechura, que (...) toda la piedra labrada a escantillón, que supone poco menos que sillería, está igualmente muy bien travajado y masisado con que se deja ver la obra al mismo tiempo, que firme muy lúcida y hermosa. El arco toral, cuya rosca es de piedra sillar, y que para su adorno tiene un cordón y filetes está muy bien proporcionado y dispuesto, guardando en las cincuenta y una piedras de que se compone una perfecta unión e igualdad, está sobstenido de dos columnas de igual naturaleza con sus correspondientes basas y capiteles, muy bien labrados y cortados, con lo que, y estar muy bien plomado y resguardado en los extremos con dos robustos estribos, supone una firme consistencia, sin embargo de constar de ocho y media varas de diámetro y respectiva altura, por la parte de arriba hasta el enrase cierra con piedra y ladrillo, completando una pieza muy firme y sólida. Para las piezas de sachristía, baptisterio y capilla se hallan construidos tres arcos rebajados de ladrillo y piedra con sus capiteles de piedra muy bien labrados y con la suficiente proporción a toda la obra y capacidad para el efecto a que se destinaron las dos piezas dichas, que igualmente se

hallan concluidas, están asimismo firmes y seguras por contener el mismo calicanto y si //^{464v} mientos que toda la obra, con la travasón y enlaces correspondientes, teniendo para la claridad sus ventanas en buena proporción de piedras y ladrillo. De estas igualmente se hallan colocadas en el cuerpo de la yglesia seis de piedra y ladrillo en la altura cada una de dos y media varas y una y media de ancho, que con sus derrames en los extremos comunican la suficiente luz a todo el pabimento, sin que les falte para su adorno un arco copado con que concluyen todas ellas. Reconoció el exterior del templo, en cuyos costados obserbó seis estrivos de piedra labrada de escantillón para la fortaleza y seguridad de la pared, de esta se entienden por lo largo con dos y quarta varas, y por lo ancho con vara y dos tercias, y con esta proporción suben enlasando continuamente desde sus simientos con lo principal de la pared hasta la altura del enrase. El frontispicio de la yglesia que tiene veinte y dos varas de largo y //^{465r} dies de ancho fuera del moginete, que concluye con tres arcos con sus cornizas para resguardo de la agua, es todo de calicanto en la manera que ha hecho (...) en la altura de seis varas y poco mas de tres en ancho, consta de un arco con sus perfiles, capiteles y columnas de piedras sillares, esta guaneada por los lados con dos columnas robustas de una pieza, las que están sostenidas sobre sus basas muy bien cortadas y correspondientes pedestales, en la parte superior las enlaza una cornisa que traba de un extremo a otro con lo principal de la pared, y finalmente las coronan dos pirámides de correspondiente magnitud, con lo que se forma una obra muy firme. El segundo cuerpo, que lo constituye la ventana que sirbe al coro, es uniforme aquel, pues el arco que forma la dicha ventana está sostenido en los extremos de dos columnas de piedra con sus basas, capiteles y pirámides, sin que le falte la unión y enlace para su total

seguridad. A correspondencia de esta fábrica está construido el campanario, en la altura de diez y nueve y media varas con el ancho de la pared principal, se divide en dos cuerpos por medio de unas cornijas (sic) en cuyos extremos están colocadas quatro pirámides de piedra, que con una especie de pabellón que lo corona queda muy bien fingida una torre de muy buen calicanto que tal es el que se registra en todo él, por ser su piedra //^{A65v} labrada en la forma dicha a escantillón, muy bien formado, montado y trabado, con lo que deja ver su perpetuidad o consistencia. Finalmente reconoció (...) templo por su longitud y halló que lo es en la vara corriente de Castilla de cincuenta y siete varas, por su latitud de diez y quarta¹⁷¹² y por su altura de diez, con lo que y estar muy bien plomada, según las reglas del arte, y fortificada con la mescla mas aparente, por ser la cal en dicho pueblo de la mejor que se halla en este contorno, se ve que la obra en todas sus partes está firme y sólida con las proporciones correspondientes a una construcción de esta naturaleza. En cuya virtud, según lo expuesto, hallamos que toda la obra esta construida con mayores ventajas que lo sería si fuere conforme a lo capitulado, como se deja ser en la deligneación y mapa que para este efecto se le manifestó, pues (...) del arte con que se halla construida en que muestra ser dirigida por sugeto inteligente y facultativo, se advierte un grande exceso en todo porque si la longitud de la yglecia y su latitud devían ser de cincuenta varas por lo primero y diez en lo segundo se halla con cincuenta y siete en aquel y diez y quarta en este, las paredes que devían serlo de vara y media en ancho se hallan de vara y dos tercias, los intermedios de los cruzeros que devían ir de tapia se alsaron de rafa de adove el calicanto que se havía de haber

¹⁷¹² Tachado: *varas*.

levantado de manpostería es todo de encantillonería, finalmente la portada de la //^{466r} yglesia, el campanario y arco toral en la manera que tiene, y dicho deja ver el (...) y ventajas de esta construcción, a la que en todo evento me remito, y en su consecuencia pasó a formar el abaluo siguiente:

Primeramente <trecentas> y [çinquenta] varas de calicanto de 1750 escantillón, medidas en quadro, que contiene el frontispicio de la yglesia a [cinco] pesos vara, cuyo valor se le aprecia por el trabajo de desenterrar la piedra, por no haber proporsión de otra en aquel pueblo y está la mas muy fina y dura, de que se sigue el costo de erramientas y grave dilación en labrarla en aquella forma hasta dejarla proporcionada para el efecto, importa

Ytem, seiscientas setenta y una varas del mismo calicanto, 3355 medidas en cuadro, que contienen los dos costados y espalda de la yglesia, que a idem importan

Ytem, trecentas veinte y quatro varas idem en ocho cruseros 1620 dobles a idem importan

Ytem, dosientas veinte y dos varas idem en seis estribos, a idem 1110 importa

Ytem, quarenta y seis varas y dos tercias idem en el 233 2 ½ campanario, a idem importa

Ytem, quatrocientas cincuenta y seis varas medidas en cuadro 2025 que contiene la sepa de la yglesia, a quatro y medio pesos a

*todo costo*¹⁷¹³

Suma y pasa 10093¹⁷¹⁴ 2
½

//^{466v}

Por la buelta 10093 2 ½

*Ytem, quatrocientos pesos por el arco toral con sus columnas, 400
basas y capiteles y demas calicanto que contiene hasta el
enrase.*

*Ytem, setecientos cincuenta pesos que importa la pieza de la 750
sachristía a todo costo.*

Ytem, trecientos cincuenta pesos por la del baptisterio. 350

Ytem, ochenta y seis pesos por el altozano. 086

Ytem, veinte y cinco pesos de la escalera para el coro. 025

*Ytem, seiscientas varas de rafa de adove con el ancho de vara y 900
dos tersias en toda la sircunferencia a doze reales vara.*

*Ytem, cincuenta pesos por un moginete que sirve sobre el arco 050
toral.*

*Ytem, quatrocientos pesos del ladrillo que sirve en los arcos de 400
las puertas y solar de la yglecia.*

Suma y pasa 13054 2 ½

¹⁷¹³ (Al margen:) Enreda la suma en 27 pesos porque son 2052.

¹⁷¹⁴ La suma está equivocada en 27 pesos por el motivo que queda expreso en la nota anterior.

//^{467r}

Al frente 13054 2 ½

Ytem, ciento ochenta pesos por doze mil tejas a quinze pesos el mil. 180

Ytem, seiscientos cincuenta pesos por el entejado, chusque y cabuyas. 650

Ytem, ciento y cincuenta pesos en que se regula el costo de derribar la yglesia antigua por la ruina de ella. 150

Ytem, cien pesos por enpañetar toda la yglesia. 100

Según parece del guarismo monta el abaluo de la yglesia a todo coste catorse mil ciento treinta y quatro pesos y dos y medio reales, y mediante a que en el despacho se previene que igualmente se reconoscan y abaluen las oficinas que para la construcción de la dicha yglesia han servido se debe agregar aquella suma la cantidad de quarenta pesos por un horno de coser ladrillo y teja por estar este ya muy servido, sin embargo de ser de buena construcción, en cuyo caso asiende el total del abaluo a catorse mil //^{467v} ciento setenta y quatro pesos y dos y medio reales.

Con lo que se concluyó el referido reconocimiento que firmó el referido maestro Bernardino Lozano por ante mi de que doy fe. Entre renglones ser, trecientas, endo, medirle, tiene, quinze, todo vale.

Bernardino Lozano. (*rubricado*)

Ante mi Juan de Dios Román de Azevedo". (*rubricado*)

Nº 45

1798, mayo, 5. Tunja.

Reconocimiento y tasación llevada a cabo por el maestro de carpintería José Miguel Nieto sobre las obras de la iglesia del pueblo de Boyacá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 467v-471r.

“En la ciudad de Tunja en cinco de mayo de mil y setecientos noventa y ocho años el maestro de carpintería José Miguel Nieto, en fuerza del juramento que tiene fecho por ante mi el escrivano, expuso que en virtud del superior despacho que se le hizo saber, para efecto de reconocer y abaluar la yglecia que nuevamente se ha favricado en el pueblo de Boyacá, pasó al enunciado pueblo y según los términos que enuncia el prenotado despacho executó el reconocimiento y abaluo en la manera siguiente:

Primeramente reconoció el enbigado de la yglecia, el que desde luego se manifiesta colocado en buena dispocición por estar dividiendo los tramos con las proporciones devidas y requisitan para una obra de aquella naturaleza, siendo las dichas vigas o tirantes de buena madera mirada y al mismo tiempo lo vastante firme por //^{468r} ser todas ellas muy robustas y a proporción largas en que conciste su mayor seguridad por (...) extremos, mas que suficiente las soleras, las que al mismo tiempo reconoce ser de igual naturaleza, muy bien dispuesta y empalmadas. La barazón (...) para la cubierta se reconoció ser

de la (...) para este efecto, pues a mas de constar el grueso necesario para recibir el peso de la teja (...), por experiencia está menos expuesta a la corrupción con lo que se deja ver la seguridad en esta parte. El coro que por su longitud consta del ancho de la yglesia y por su latitud de quatro varas, corriéndosele en cada lado una tribuna de tres varas, está todo él muy bien (...) y seguro, conociéndose el esmero con que se ha trabajado en pulir y colocar las tablas del piso, proporcionar las varandas, que es toda ella de balaustres torneados, y asegurar las vigas que las contienen con canes y socanes. A esta proporción sube la varanda que sirve para la escalera siendo igualmente toda ella de balaustres torneados, cuyas maderas en toda esta pieza se reconocieron estar secas y sanas. La sachristía consta de dos puertas, una que sale para la yglesia y otra al campo, esta de tabla corrida y aquella de balaustres torneados y tablas con sus correspondientes serraduras. El baptisterio tiene su correspondiente ventana y puerta, de balaustres torneados, todo bien travado y seguro. La puerta de la yglesia que en altura consta de seis varas y poco mas de tres en ancho, se registra toda ella muy firme, tanto por lo sólido de sus maderas como por la proporción de //^{468v} su hechura en el marco, tablas, clavasón y umbrales, que todo ello anuncia mas grandes (...). Finalmente reconoció las ventanas del cuerpo de la yglesia, escalera del púlpito, (...), que todo ello con lo mas que consta en el siguiente abaluo, está conforme y proporcionado a toda la obra, en cuya virtud pasó a la regulación de lo dicho en la manera siguiente:

Primeramente ciento setenta y un pesos, quatro reales, que importa el costo del enmaderar un tramo en esta forma:

Ocho vigas con soleras, canes y socanes a dies pesos cada una. 080

<i>Veinte y cinco varas de enmaderar.</i>	052
<i>Siete pesos en clavos de enmaderar.</i>	007
<i>Doze clavos de engalabernar a tres reales.</i>	004 4
<i>Veinte ocho pesos de hechura de cada tramo.</i>	028
	171 4
<i>De modo que convirtiendo el largo de la yglecia en nueve tramos importan todos ellos</i>	1543 4
<i>Ytem, veinte y seis vigas que contiene el coro, con canes y socanes a</i>	
<i>¶^{469r}</i>	
<i>Por lo del frente</i>	1543 4
<i>dies pesos.</i>	260
<i>Ytem, setenta tablas del entresuelo del coro a doze reales cada una.</i>	090
<i>Ytem, dies y ocho pesos de las tavicar (sic) que unen las junturas de las tablas.</i>	018
<i>Ytem, mil trecientos clavos de entablar a dose reales el ciento.</i>	019 4
<i>Ytem, ocho pesos quatro reales en clavos de enmaderar para el mismo coro.</i>	008 4
<i>Ytem, sientos sesenta pesos de hechura del coro, barandas, ventana y escalera.</i>	160

<i>Ytem, ciento sesenta pesos por la puerta de la yglecia con umbrales, birolas, dados, gorriones, chapas, ydem clavasón.</i>	160
<i>Ytem, seis ventanas en el cuerpo de la yglecia con seis pesos cada una.</i>	036
<i>Ytem, una puerta del baptisterio de arco con su reja torneada en cincuenta pesos.</i>	050
<i>Ytem, treinta y seis varas para la cubierta del baptisterio a peso.</i>	036
<i>Ytem, quatro bigas para el mismo, a dies pesos.</i>	040
<i>Suma y pasa</i>	2421 4
<i>¶^{469v}</i>	
<i>Por la buelta</i>	2421 4
<i>Ytem, ciento sesenta y quatro clavos de enmaderar y quatro de encalomar (sic) en ocho pesos quatro reales.</i>	008 4
<i>Ytem, la ventana en dies pesos.</i>	010
<i>Ytem, dies y ocho pesos por la hechura de la cubierta.</i>	018
<i>Ytem, quarenta y seis varas para la cubierta de la sachristía a peso.</i>	046
<i>Ytem, quatro bigas para lo mismo a dies pesos.</i>	040
<i>Ytem, ciento quarenta clavos de enmaderar y quatro de empalmar en</i>	008
<i>Ytem, una ventana torneada en ocho pesos.</i>	008

<i>Ytem, una puerta que sale al campo y dos vigas que se cortaron para umbralados de esta, importa uno y otro treinta y seis pesos.</i>	036
<i>Ytem, una puerta que sale a la yglesia de arco, torneada con sus gonzes y chapa en sesenta pesos.</i>	060
<i>Ytem, doze pesos en los pirlanes de los poyos y tarimas.</i>	012
<i>Ytem, una escalera y baranda para el púlpito en</i>	018
<i>Ytem, cincuenta pesos en el costo de poner los altares por la clavasón que se gastó y (...), en las tablas y demas piezas de ellos que estaban rompidas.</i>	050
<i>Suma</i>	2736

//^{470r}

Según parece de la suma importa el abaluo de la yglesia, por lo respectivo a carpintería, dos mil setecientos treinta y seis pesos, y porque según el despacho que se me ha hecho (...), formar lo igualmente de la capilla, coro y demas (...) construidas halli, por el (...) lo verificó en este modo:

Una capilla de vareque y paja que provicionalmente ha servido para la celebración de los divinos oficios con su correspondiente sachristía, baptisterio, su poyo y tarimen que sirve para el altar, dos puertas con sus respectivas serraduras, tres ventanas con sus rejas de madera y con la capacidad de treinta y quatro varas de largo y siete de ancho, todo esto hecho con la mejor desencia y arco, como se deja ver, la reguló por su valoren el abaluo de dosientos cincuenta pesos, por ser en aquel lugar muy escasa las

maderas.

*Ytem, una casa de bareque y paja que consta de cinco piezas 250
muy capases que se destinaron para custodia de las herramientas
que han servido para la obra de la yglecia y conservar las
maderas, la que abaluó en dosientos cincuenta pesos.*

Ytem, dos puertas con sus serraduras a dies y seis pesos. 032

Suma y pasa 532

//^{470v}

Al frente 532

*Ytem, una ramada de tejar con sus correspondientes utencilios en 090
noventa pesos.*

Ytem, una pieza que sirve para fragua en cincuenta pesos. 050

*Ytem, una cosina destinada para la provición de peones en 050
cincuenta pesos.*

Suma 722

*De modo que importando el presente abaluo según se ve en la 3449
suma setecientos veinte y dos pesos por lo respectivo a capillas y
oficinas, asiende el total de todo él con los dos mil setecientos
beinte y siete pesos de lo pricipal de la obra de la yglecia, la
cantidad de tres mil quatrocientos quarenta y nueve pesos.*

(Al margen:) Importa 3458.

Con lo que se concluyó el referido reconocimiento que firmó //471r el referido maestro José Miguel Nieto por ante mi, de que doy fe.

Josef Miguel Nieto. (*rubricado*)

Juan de Dios Román de Azevedo". (*rubricado*)

Nº 46

1601, diciembre, 31. Busbanza.

Auto por el cual se ordena que los indios del pueblo de Busbanza se junten y que se reunan en vista de la visita del oidor.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folio 587r.**

(Al margen:) “Para que se junten los yndios.

En el pueblo de Vusbanza encomendado en Diego Rincón a treinta y uno de diziembre de mil y seisçientos y un años, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno e visitador general de las provinçias de Tunja y las demás de sus comisiones, dixo que por quanto su merçed a llegado a este dicho pueblo de Busvanza encomendado en Diego Rincón para efeto de visitarlos y a los de Tovón de esta encomienda y saber como están y an sido tratados y doctrinados, y desagruararlos de los agravios que ovieren resçevido y para hazer la vista y discrepçión dellos, por tanto mandava e mando que se notifique al caçique y capitanes deste dicho pueblo y capitán de Tobón que para mañana en todo el día junten y traygan ante su merçed todos los yndios e yndias, chicos y grandes, sus suvjetos, para hazer la dicha discrepçión, y se les manda no traigan a ella ningunos yndios forasteros sino solo los naturales de los dichos puevlos, de los quales no oculten ningunos so pena que serán castigados y desterrados a las minas de la plata, y asi lo proveyo y mando y señalo.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata”. *(rubricado)*

Nº 47

1602, enero, 1. Busbanza.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Busbanza, se aportan datos sobre la fábrica del templo.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios 618r-619r.**

(Al margen:) “Visita de la yglesia de Busbanza.

En el pueblo de Busbanza a primero de henero de mil y seisçientos y dos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general de las provinçias de Tunja y las demás de sus comisiones, para saber los vienes y ornamentos que ay en la yglesia de este dicho pueblo para serviçio del culto divino, y si son propios de ella, ajenos o prestados, mando que se haga la visita de los vienes y ornamentos de la dicha yglesia, en la qual se hallaron los siguientes:

Primeramente la yglesia de este dicho pueblo es çimentada de piedra y barro de tres tapias en alto, sin rafas de adoves ni de ladrillo, con dos ventanas, cubierta de paja con sus puertas, çerradura y llave, con un altar en el qual se halló lo siguiente:

Un cruçifixo mediano de vulto en su cruz de madera.

Una ymajen de Nuestra Señora del Roçario de bulto.

Un retablo de Nuestra Señora.

Un cruçifijo pequeño en su cruz de madera para dar la paz.

Un cáliz y pátena de plata con su capillo.

Dos vinajeras de plata.

Unas chrismeras de plata.

Un miçal romano de los nuevos.

Un atril de madera.

Un manual romano.

Una palia de Olanda lavrada de seda de colores matizado de seda.

Unos corporales de Olanda con su hijuela.

Otra palia pequeña lavrada de seda.

Un ara guarnesida de madera.

Un frontal de terçiopelo verde y carmesí //^{618v} y damasco blanco y pardo con frontalería de tafetán azul y caídas de terçiopelo azul con su flocadura de seda carmesí y blanca.

Dos pares de manteles alemaniscos.

Dos paños de manos de ruanes, el uno lavrado de seda carmesí y el otro lavrado de hilo blanco.

Una casulla de damasco negro con çenefa de raso carmesí, estola y manipulo de damasco blanco con su alva y faldones de raso carmesí, amito y sîngulo.

Otra casulla de seda verde floja con çenefa de seda blanca floja, con estola y manipulo de seda floja verde, amarilla y blanca, con su alva, amito y çîngulo.

Un papel de las palabras de la consagración de ymajinería.

Un lienço en que está pintado un Exçe Homo y San Pedro grande, por guarnesçer.

Una estampa de San Françisco en papel.

Diez y nueve estampas de Santos en papeles, nuevas las mas dellas.

Otros quatro papeles grandes de ystorias.

Un guadameçi con una ymajen de Nuestra Señora de la Consepçión.

Otros tres guadameçies para adorno del altar.

Dos reposteros viejos para adorno del altar.

Dos mantas coloradas que sirven de çielo del altar.

Otras dos mantas coloradas que están a los lados del altar sobre los poyos.

Una caja con su çerradura y llave para guardar los ornamentos.

Una campanilla pequeña para el serviçio del altar. //^{619r} (33)

Otra campanilla mediana con que llaman a misa.

Una hacha de varro para pila de agua vendita y una cruz pequeña que está junto a ella.

Dos candeleros de açofar.

Y con esto se acabó de hazer la visita de la dicha yglesia, vienes y ornamentos della, y estando presente el padre Christóval de Sanavria, clérigo, presvítero que de presente asiste en esta doctrina, declaró yn vervo saçerdotis que los dichos vienes y ornamentos los tiene por propios de esta yglesia y que no save de otros ningunos, y lo firmó de su nombre y el señor oydor lo señaló.

(rúbrica)

Christóval de Sanavria. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 48

1602, enero, 5. Ceniza.

Auto ordenando fundar en el pueblo de Busbanza una población trazada a cordel donde se incluyan a los indios de Tobasia.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios 655r-656r.**

(Al margen:) “Poblazón de Busbanza y Tobasia.

En el pueblo de Çeniza a çinco de henero de mil y seisçientos y dos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general de las provinçias de Tunja y las demás de sus comisiones, haviendo visto las visitas e ynformaçiones secretas de los pueblos e yndios de Vusvanza y Tovón encomendados en Diego Rincón, que tiene doçientos y sesenta e nueve yndios útiles y Tovasia de Antonio (...) Cazalla que tiene quarenta y çinco yndios útiles, los quales están en distançia de una legua poco mas, y an sido doctrinados con los yndios del pueblo de Veteytiva, los quales consta estar muy apartados, e por haver estado los yndios divididos no an sido dotrinados, vistos los sitios de anvos pueblos y las diligencias hechas y vista de ojos y que de los dos sitios el mejor a paresçido el de Vusvanza, el qual es fértil de maiz, sano y ayroso, por tanto en virtud de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que de poblazones pequeñas se hagan grandes, y de su comisión general de visita mandava e mando que los yndios del dicho pueblo de Vusvanza y Tobón y sus capitanes e yndios suvjetos a esta encomienda, y el caçique y capitanes e yndios del pueblo de Tobasia todos ellos hagan su asiento y povlazón en el dicho pueblo y asiento de Vusvanza, en lo mejor, mas llano y acomodado de él,

çercanos a la yglesia, acomodándose y juntándose todos, haziendo sus casas y buhíos, recojiéndose y povlándose todos ellos, reformando sus casas los de Vusvanza, señalándoles //^{655v} sus solares para su vivienda y la tierra neçesaria, haziendo las calles derechas y linpias de seis baras de ancho, linpiando el sitio de la dicha poblazón, dándoles a entender a todos ellos que an de vivir juntos y permanecer en ella asistiendo en sus casas, çercanos a la dicha yglesia para que continuamente acudan a la misa y doctrina y bivan en poliçia española, y la tengan siempre y saçerdote de hordinario, y se pague del estipendio y lo demás al padre de la doctrina rata por cantidad de los yndios útiles que cada uno de los dos encomenderos tuviere, e para este efecto los dichos yndios sean sacados de sus pueblos y sitios antiguos donde agora están, y se reduzgan al nuevo sitio y estén en unidad para que vivan juntos, y a los yndios que fueren reveldes se les quemarán sus casas y buhíos sin los consentir bolver a los dichos pueblos viejos, ni en quevradas, ni en otros sitios fuera de la nueva poblazón so color de lavranzas, haziendo limpiar las fuentes e manantiales de agua que tienen para que la aya en mas abundançia, sobre todo lo qual se hagan las diligencias e premisas neçesarias de tal manera que la dicha poblazón tenga efeto¹⁷¹⁵, y desde luego reservava y reservo a los dichos yndios de Vusvanza y capitanes e yndios de Tobón, Topia y Sasa y los demás de la dicha encomienda y a los yndios del dicho pueblo de Tovasía todas //^{656r (70)} las tierras y sitios de sus pueblos e poblazón y lavranzas que al presente tienen, posehen y lavran en las quales les anparava y anparo para que husen dellas y las lavren y venefiçien y cultiven como hasta aquí lo an hecho, e mando que ninguna persona se lo ynpida ni estorve con que viven y asistan de hordinario en la dicha nueva poblazón y acudan a la misa y doctrina, procurando que todos ellos tengan buena conformidad y a los dichos

¹⁷¹⁵ (Al margen:) Amparo.

yndios de la nueva poblazón les señala para su resguardo de pasto común los de los altos y lo mas aguas vertientes a ella, reservando las estancias de lavor a sus dueños, todo lo qual cometía y cometió a Diego (...) de Vergara de quien por su persona deligente y de cuidado se la comete y encarga para que la haga dentro de quarenta días, y en cada uno a de haver peso de oro corriente, los quales les serán pagados de donde oviere lugar acavada la dicha poblazón y trayendo çertificación de estar acavada, para todo lo qual se le de comisión en forma con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo y mando y firmo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 49

(s.a.), (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Antonio Cid para que le paguen las obras que hizo de más en la iglesia del pueblo de Cajicá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 838r.

“Muy ilustre señor.

Antonio Çid albanir digo que en my se remató la obra de la yglesia del repartimyento de Caxicá que es de la Real Corona conforme a las condiçiones que para ello se hizieron, que están en poder del secretario Françisco Velázquez y al tiempo que ube de abrir los çimientos que al dicho repartimyento el señor thesorero Gabriel de Limpias, feyjo (sic) y en presençia de Fray Antonio de Estela vicario de la dicha dotrina, paresçiéndole ser la dicha yglesia pequeña me mandó la alargase por cumplimiento de çiento y sesenta pies no siendo obligado más de a çiento y treynta y seis pies, y ansí la hize de çiento y sesenta y çinco y por lo que ansí la alargase le quitase de alto que era obligado media tapia toda en redondo y porque la obra quedaría baja y sin perfiçión alguna por ser tan larga y ancha, no le quité la dicha media tapia sino antes la hize más alta por ser como es en probecho y ornato y a quitársela quedará vaga y no en perfiçión.

Para lo qual suplico a Vuestra Señoría sea serbido se me mande pagar la mas obra que en ella hize pues fue en pro y hornato de la dicha obra atento que la obra está muy buena y bien acabada y en otras muchas cosas con mejoría de lo que hera obligado, atento que soy pobre y me sustento de my trabajo sobre que pido justiçia y para ello:

Antonio Çid". (*rubricado*).

Nº 50

1583, febrero, 15. Santa Fe.

Declaración de Diego López y Juan de Robles sobre el estado de la obra de la iglesia de Cajicá construida por Antonio Cid, informando de las medidas del templo y de las demás que hizo en ella para su mejor ornato.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 877r-879v.

“En la çiudad de Santa Fe en quinze de febrero de mil y quinientos y ochenta y tres años ante mi el escrivano de çámara de Su Magestad paresçieron Diego López y Joan de Robles alvañiles, ofiçiales nonvrados por los ofiçiales de Su Magestad y por Antonio Çid para acavar de averiguar y (...) y tasar la obra de la yglesia de Caxicá que el dicho Diego López (...) de los dichos juezes ofiçiales del dicho Juan de Rovles por el dicho Antonio Çid de los quales para que hagan la dicha tasaçión...

Primeramente en quanto (...) del gueco del altar mayor al arco toral dizen que tiene (...) con la condiçión con que se puso y que demas de lo que estava obligado el dicho Antonio Çid hechó dos puertas de mas y asi lo vieron ellos.

Dizen que tiene cumplido el dicho Antonio Çid con la condiçión del arco toral a la reja que se le puso de diez y nueve pies y tiene veinte y quatro pies demas de aver cumplido (...) sinco pies de largo. //^{877v}

Y tanvién dizen an cumplido con el arco toral y el ancho de él y lo (...) de las capillas y que demas dellos hizo dos poyos y que an asentado las rejas como es condiçión. Y tanvién dizen que el dicho Antonio Çid a cumplido (...) de la yglesia

porque (...) hechan ochenta pies conforme la condición le hago noventa pies y de manera que sobran diez pies mas (...).

Dizen que tanvién a cumplido con la capilla mayor y a de (...) quatro rafas, las quales (...) hechas y acabadas de (...) tapias (...) con sus rafas de alvañiría y manpostería como se obligó y que (...) lavró de mas en cada tapia dos hiladas de verdugado en toda la iglesia por sus tapias porque conviene a buena obra y esto hizo de mas de lo que hera ovligado.

Y en quanto al (...) de la yglesia que aun de llevan siete (...) de cada lado (...) y a cumplido conforme la condición y tanvién lleva en cada lado dos hiladas de verdugado porque convino a la dicha obra y esto de mas de lo que hera ovligado.

Dizen que tanvién a cumplido con la portada mayor y canpanario de tres canpanas (...) de él y una peña todo de cal y ladrillo y manpostería como se //^{878r} ovligó el dicho Antonio Çid y que en esto cunplió todo sin sola una falta.

Ytem, dizen que a cunplido con el ancho de las toral de él conforme a la condición que avia de él en tres ladrillos de grueso y asy los (...).

Ytem, dizen que el cuerpo de la yglesia está texado y acavado como está ovligado e (...) que le falta por cuvrir y tejar la mitad de la sacristía y por acavar.

Y en quanto a la (...) arriva dizen que tiene çinco tapias y mas dos pies y cunplió con las çinco tapias y sovran los dos pies de mas de los que hera ovligado porque asi convenía a vuenta ovra.

Ytem, dizen que a cumplido con las ventanas que es una en la capilla mayor y dos por cada lado en el cuerpo de la iglesia todas con sus rejas y vien acavadas y que en la frontera de la yglesia no se hizo ventana porque hera menester porque se hizo un (...) para poner una ymagen y que asi está cumplido (...) y era falta ninguna.

Dizen en lo de la sacristía es conforme a como dize la condición aunque como dicho tienen arriva no está acavada de cuvrir ni tejar y acavada. //^{878v}

Ytem, dizen que en el (...) por de dentro la yglesia está encalada la dicha yglesia por de dentro y que no está por de fuera porque no es menester porque de (...) harena y por no estar acavada la sacristía no está encalada y que no está ladrillada la capilla por vanda e lo final acavandola de yr (...), y que tanvién a cumplido con los poyos y a los lados con sus pirlanes como ya está dicho.

Ytem, dize que a cumplido el dicho Antonio Çid con el patio delante la yglesia y que era acavado mas de lo que fue obligado y suve el terraplano casi tres quartas y quatro gradillas de éste a la entrada.

Ytem, aviendo visto las condiçiones del enmaderamiento dizen que a cumplido en todo como dize la condiçión de él, varazón gruesa y enjuta y espesa como dize la condiçión y toda con sus nudillos muy vien acavada.

Y tanvién todas las tirantes muy bien (...) con sus çercos a la redonda y sus canezillos como dize la condiçión y de en dos en dos de diez en diez pies y la capilla lleva en las tirantes muy bien lavradas y apeinazadas y perfiladas todo conforme a buena obra y mas de lo que hera obligado porque va lavrado //^{879r} y dizen que no lleva fuera de la puerta ningún (...) porque no hera nesçesario y (...) caxuela de la iglesia y asi está mas clara y suntuosa.

Ytem, dizen que asi a cumplido y a puesto la reja primera junto al arco toral y sovre sus poyos y está muy vien lavrada y asimismo a cumplido en hazer la otra reja detrás de la puerta para la pila del vaptismo y en todo tiene el largo y ancho nesçesario y dize que no es hecha el alhazena para meter el ólio y crisma.

Ytem, dizen que en lo que toca a las puertas y cajón y mesa y vancos y andas y cruces no está acavado porque no está lavrada la madera y con la (...) porque está entendiendo en ello y no la dejaría de la mano e hasta que lo acave.

Y aviendo visto las dichas condiçiones y hecho esta declaraçión dizen que el dicho Antonio Çid a cumplido con todo lo que estava ovligado y que le sovra veynte y nueve pies de lo que hecho en el

largo, en el cuerpo y (...) que hera ovligado y en el alto¹⁷¹⁶ de las paredes tanvién tiene dos pies de mas en (...) porque mas conviene a buena obra y ornato de la yglesia (...) y que ya an declarado //^{879v} lo demás que a hecho en la dicha obra más de lo que hera ovligado a lo que se refiere como en él lo está y esto devajo del juramento que a hecho y anvos lo firmaron de sus nonvres. Va testado diez y que esto declaran.

Diego López. *(rubricado)*

Juan de Robles. *(rubricado)*

Fui presente Françisco Velasco". *(rubricado)*

¹⁷¹⁶ Tachado: y *que esto declaran.*

Nº 51

{1598}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Juan del Hoyo para que se nombre a un oficial por parte de la Real Audiencia para que vea y tase la iglesia del pueblo de Cajicá, que ya tiene construida, y tras el reconocimiento se le pague lo que se le debe. Por su parte nombra como oficial a Juan de Robles que debe reconocer la obra junto con el oficial nombrado por la justicia.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 241r.

“Juan del Hoyo, maeso de cantería y albañería, a cuyo cargo está el hazer la obra de la iglesia del repartimiento de Caxicá de la Real Corona, digo que por mandado de Vuesas Merçedes y del señor visitador, yo la fui y hize y acabé y puse toda la texa y ladrillo y clavazón, cal y madera y carpinteros y albañires y todos los demas materiales y herramientas hasta darla acabada de todo punto, conforme se me mandó, y que acabada que fuese, nombrarían Vuesas Merçedes ofisial de su parte y yo otro de la mia para que lo que tasase se me pagaría, yo la tengo acabada, atento a lo qual:

A Vuesas Merçedes pido y suplico la manden yr a ver y nombrar ofizial para que juntamente con el que yo nombrare la vean y tasen todo lo que yo e hecho y puesto, pues es justizia que pido, para lo qual (...) y se me mande pagar tasado que sea.

Juan del Hoyo. *(rubricado)*

Digo yo Juan del Hoyo que yo nombro a Juan de Robles albañil para que juntamente con el ofizial que se nombre por los ofiziales reales, para tasar la obra de la dicha yglesia de Cajicá, tase la dicha obra. Juan del Hoyo". (*rubricado*)

Nº 52

1598, octubre, 18. Cajicá.

Memorial de las obras que hizo Juan del Hoyo en la iglesia de Cajicá, que tenía totalmente acabada.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 242r-243r.

“En el repartimiento de Caxicá de la Real Corona a diez y ocho de octubre de mil y quinientos e noventa y ocho años los jueces oficiales de la Real Hazienda de este Nuevo Reino de Granada tomamos y reçevimos juramento de Juan del Hoyo, y el padre Pedro Roldán juró en bervo saçerdotis poniendo la mano en el pecho, para que declarase en la obra que el dicho Juan del Hoyo a hecho en la yglesia del dicho repartimiento, los quales aviendo jurado en forma de derecho declararon, y el dicho padre Roldán, como cura y doctrinero que a sido y es del dicho pueblo que ha hecho la obra siguiente:

Primeramente declararon que havía gastado en la dicha obra de la dicha yglesia quarenta mil lavores de ladrillo y texa.

Ytem, çinquenta caiçes de cal a seis pesos.

Ytem, dos arcos en la puerta de ladrillo, cal y canto y de encalado, todo con su romano y nychos.

Ytem, una pila de bautismo y otra de agua bendita.

Ytem, en el moxinete alçó tres quartas con el grosor de la madera.

Mas dio una lechado a todo el cuerpo de la yglesia.

Ytem, reparó el arco toral que tenía neçesidad.

Ytem, hizo dos poyos arrimados a ella, que llegan a los dos altares.

Ytem, hizo dos altares metidos en la pared de San Antonio y San Francisco con su dibuxo.

Mas hizo tres gradas con dos peañas y altar mayor.

Ytem, hizo en el altar mayor con encasamiento con su arco.

Ytem, hizo dos ventanas rasgadas. //^{242v}

Ytem, hizo todo el cuerpo de la capilla y la encaló con un romano y la sacó de çimientos de un estado en ondo y de seis pies en ancho.

Mas hizo toda la sacristía y sacó los çimientos, y la texó ella y la capilla mayor y el cuerpo de la yglesia dos vezes, porque cayó con el temblor.

Mas hizo alares y corrigamiento encalado con su romano.

Mas deshizo toda la capilla vieja y abrió sanjas y sacó çimientos al anchor dicho.

Mas hizo la portada de la sacristía con su cornixa (sic) y lavores y relevés (sic) en el lado derecho.

Mas hizo quatro estribos yncorporados y (...) en la yglesia por afuera, todo echo conforme a buena obra, y pidió el dicho Juan del Oyo lo declaren los ofiçiales.

Y a puesto la yglesia en el estado que ahora se ve, todo a su costa, dándole los yndios neçesarios para el serviçio.

Lo que ahora se sigue es tocante a la carpintería:

Ytem, enmaderó la capilla mayor y fue al Arcabuco y cortó la madera y la hizo traer.

Ytem, enmaderó la yglesia, digo la sacristía.

Ytem, enmaderó el portal de la yglesia.

Ytem, hizo los pirlanes de los poyos, altares y gradas. //^{243r}

Ytem, hizo la puerta de la sacristía <con su çerradura>.

Ytem, asentó la reja del arco toral.

Ytem, hizo dos antepechos de las gradas del altar mayor.

Ytem, hizo las dos rejas de las ventanas que están en la capilla mayor con sus lumbreres.

Ytem, hizo la ventana de la sacristía con su reja y lumbrar.

Ytem, puso la clavazón por todo lo dicho.

Ytem, hizo dos vancos y una escalera.

Ytem, hizo, digo puso, la cruz de hierro ençima de la yglesia.

Todo lo qual según y de la manera que va declarado dixieron (sic) y declararon aver hecho e puesto el dicho Juan del Hoyo en la obra de la dicha yglesia y se ratificaron en lo que dicho tienen e firmaron.

(...).

Juan del Hoyo". (*rubricado*)

Nº 53

1598, octubre, 18. Cajicá.

Tasación de las obras de albañilería y carpintería realizada por los oficiales Pedro de la Peña y Juan de Robles.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tolo 11. Rollo 11. Folios 243r-243v.

“En el dicho repartimiento a los diez y ocho de octubre del dicho año ante nos los dichos juezes ofiçiales de la Real Hazienda de este Nuevo Reino paresçieron Hernando Arias alvañir nombrado por Su Magestad por la tasación de la obra su<so> referida y Juan de Robles alvañir nombrado por parte del dicho Juan del Hoyo y Pedro de la Peña carpintero, de los quales tomamos y reçevimos juramento conforme a derecho que dirán y declararán el justo valor que tiene y mereçe la dicha obra, los //^{243v} quales haviéndolo hecho cumplidamente declaró cada uno dellos lo siguiente:

(Al margen:) Albañería. 2.125 pesos.

Primeramente dixo y declaró Hernando Arias alvañir nombrado por parte de Su Magestad que él a mirado y tanseado (sic) muchas vezes la dicha obra, que vale y mereçe todo lo tocante a la albañería dos mil y çiento y veinte y çinco pesos de oro de veinte quilates.

Y luego yncontinente el dicho Juan de Robles dixo y declaró que a visto y mirado con mucho cuydado la dicha obra y tanseadola (sic) y que vale y mereçe la cantidad que dize el dicho Hernando Arias, los quales dixieron (sic), ambos a dos, que davan y dieron toda la dicha obra por fixa, perpetua y vien acavada, conforme a buena obra, lo qual declararon devajo del juramento que hecho tienen y se ratifican en lo declarado.

(Al margen:) Carpintería. 325, 2.450¹⁷¹⁷.

Luego yncontinente el dicho Pedro de la Peña, carpintero nombrado para la tasación de la dicha obra tocante a su ofiçio de carpintería, dixo que él a mirado y tanseado (sic) muchas vezes, con mucho cuydado la dicha obra de carpintería y que vale y mereçe trezientos y veinte y çinco pesos de oro de veinte quilates, y que este es su justo valor, y asi lo declarado, y se ratificó e firmó juntamente con los dichos albañires.

(...).

Pedro de la Peña. (*rubricado*)

Juan de Robles". (*rubricado*)

¹⁷¹⁷ Esta última cifra es el resultado de la suma de lo tasado entre la carpintería y la albañilería.

Nº 54

1599, junio, 28. Cajicá.

Declaración de Pedro Roldán sobre las obras que hizo Juan del Hoyo en la iglesia de Cajicá y las que aun le quedan por hacer.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 284r-287r.

“En el puevlo de Caxicá de la Real Corona a veinte y ocho de junyo de mil y quinientos e noventa y nueve años el señor lizençiado Luis Henríquez, del qonsejo de Su Magestad e su oydor en la Real Audiencia deste Reino, estando en la yglesia del dicho pueblo, presente el padre Pedro Roldán, cura de él, fue reçevido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz en forma de derecho yn bervo saçerdotis del dicho Pedro Roldán, y haviéndolo hecho cumplidamente prometiendo de dezir verdad, le fue preguntado por el dicho señor oydor que devajo del dicho juramento, diga y declare la obra que vio hazer en esta yglesia a Joan del Hoyo y la que hera nezesaria al tiempo e quando el susodicho vino a començarla, por orden e mandado de los ofiçiales reales, el qual dixo que çerca de lo que se le pregunta tiene declarado devajo de juramento todo lo que save y pasa a que se remite e refiere, e que aquello y lo que aora dixere se entienda ser una misma cosa, e que declarando (...) en particular lo que por el dicho señor oydor le es mandado, que //^{284v} la primera vez que el dicho Joan del Hoyo vino al dicho pueblo por mandado del doctor Antonio Gonçález, presidente, y de los ofiçiales reales a aderezar esta yglesia por estar abierta y para caerse, derribó por el suelo toda la capilla mayor y desde entónçes començó a trabajar y hazer todo lo nezesario para que quedase en buena

proporción y con seguridad, y este declarante por ser cura de este pueblo y asistir en él de hordinario vio por vista de ojos, como a declarado, comenzar la obra de la dicha yglesia al dicho Joan del Hoyo, y que en el discurso de ella, hasta acavarla y ponerla en el estado que oy tiene, se hizieron las obras, adereços y reparos que avaxo yrán declarados, todos los quales y cada uno en particular le parece a este declarante fueron forçosos y nezesarios, e que sin ellas en ninguna se podía pasar la dicha obra, porque <con> qualquier cosa que faltase quedava ynperfecta y convenía y hera nezesario bolverlo ha hazer de nuevo, y lo que el dicho Joan del Hoyo hizo en la dicha yglesia para que quedase en //^{285r} (46) perfección (sic) y bien acavada, como al presente lo está, que todo como ha declarado se hizo en presençia del declarante como cura que es del pueblo, fue lo siguiente:

Primeramente hizo toda la capilla mayor de cantería, como al presente está y parece sacándola de çimiento un estado devaxo de la tierra, lo qual se abrió e hizo en presençia del dicho declarante y lo encaló con su romano.

Y deshizo como ha declarado toda la capilla vieja.

Ytem, hizo la portada de la yglesia con dos arcos en ella que se an de encalar.

Ytem, alçó el moxinete de la yglesia que estava con nezesidad de ello.

Ytem, enjalvegó todo el cuerpo de la yglesia como por él parece.

Asimismo el arco toral estava hendido y lo reparó.

Asimismo hizo dos poyos en la dicha capilla y metió devaxo del arco toral la rexa de madera que estava fuera.

Ytem, hizo en la dicha capilla dos altares encajados en la misma pared.

Ytem, hizo el altar mayor.

Ytem, hizo en la capilla mayor dos ventanas rasgadas.

Ytem, hizo tres gradas en el altar mayor. //^{285v}

Ytem, hizo toda la sacristía sacándola desde el zimiento y la encaló con su romano y la tejó una vez.

Y hizo la portada de la dicha sacristía.

Ytem, tejó dos vezes el cuerpo de la yglesia porque estando mal tejada y con muchas goteras la adereçó de nuevo, y acabado susçedió un temblor de tierra con que rodó y se vino lo mas al suelo, y fue nezesario bolverla a tejar de nuevo como ahora lo está.

Ytem, hizo quatro estribos que están yncorporados en la capilla mayor por la parte de afuera.

Ytem, enmaderó toda la capilla mayor y sacristía Joan de Torres, carpintero, por orden y mandado del dicho Joan del Hoyo, y el dicho Joan de Torres fue al monte a cortar la madera, que está del pueblo tres o quatro leguas, y este declarante fue con el susodicho y estuvieron allá diez y seis días.

Ytem, hizo dos antepechos y las ventanas de la capilla y sacristía con sus umblares (sic) y la puerta de la sacrestía (sic), //^{286r} (47) aunque no está puesta, y puso toda la clavazón que para el enmaderamyento y todo lo demas fue nezesario.

Ytem, puso una cruz de hierro que está sobre la capilla mayor.

Todo lo qual y otras obras de menos ymportançia que fueron nezesarias, conthenidas en la memoria del dicho Joan del Hoyo, se hizieron en la dicha yglesia según y como va declarado y este declarante se halló presente a todo ello como lo tiene dicho y declarado.

Preguntado que de todo lo susodicho y de otras cosas que son nezesarias y a nombrado en esta declaración que faltan para entregar en la dicha yglesia y lo que es nezesario reparar en ella, para cuyo efecto le fue mostrada y leida la memoria dada por el dicho Joan del Hoyo que está en el proçeso de la causa a fecha treinta y un, para que conforme todo lo susodicho este declarante diga lo que falta y a de cumplir el dicho Joan del Hoyo, dixo que falta

por poner las puertas de la sacristía con sus çerraduras //^{286v} las
quales están hechas y en poder del declarante.

Ytem, faltan por traer las dos pilas del agua vendita y baptisterio y
asentarlas donde an de estar.

Ytem, falta por aderezar la puerta prinzipal de la yglesia que no se
zerra (sic) bien.

Ytem, ha de encalar el portal (...) de él.

Ytem, a de avrir una alazena en la pared con sus puertas junto a la
pila del baptismo donde esté el hólío y chrisma.

Ytem, ha de adereçar la capilla mayor de una gotera que tiene y
asimismo otras quatro que ay en el cuerpo de la yglesia.

Y el dicho Pedro Roldán declara que en la dicha obra se gastaron
quarenta myl labores de teja y ladrillo, sin el que se sacó de la capilla
que se desbarató, porque todas las dichas quarenta mil labores las
contó este declarante por su mano.

Ytem, declaró que se truxeron (sic) a la dicha yglesia, del pueblo de
Teusaca, zinquenta cahizes de cal que se gastaron en la obra de
ella.

Todo lo qual dixo ser la verdad //^{287r (48)} so cargo del juramento que
fecho tiene, y siéndole buelto aller esta declaraçión y aviéndola oydo
y entendido, se afirmó y ratificó en ella y lo firmó.

Y dixo mas que el dicho Joan del Hoyo ha de adereçar el
campanario de la dicha yglesia porque quando suben a poner las
cabuyas de las campanas quiebran el tejado. Entre renglones
contenido.

Pedro Roldán. (*rubricado*)

Ante my Hernando de Angulo". (*rubricado*)

Nº 55

1599, junio, 28. Cajicá.

Informe de la cata de cimientos llevada a cabo en la iglesia de Cajicá en presencia de testigos, del que se extrae que después de haber descubierto en dos varas los cimientos por la pared derecha de la capilla mayor salió agua y no pudieron proseguir con la cata, dejando constancia de que parecía que eran más hondos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 287r-287v.

“En el dicho día veinte y ocho de junio del dicho año, estando en la dicha iglesia, el dicho señor oydor mandó que con barras y açadones se descubriesen los cimientos en presencia de Su Merced por un lado que señaló, que fue al entrar por la capilla mayor a mano derecha, y abiéndose descubierto y ahondado dos varas de medir se dio en agua, de manera que no se pudo proseguir y el dicho señor oydor mandó cesar y que no se prosiguiese más el descubrir //^{287v} el dicho cimiento mediante la dicha agua que hacía, y en lo descubierto uvo dos varas y parece que proseguía más adentro, de que fueron testigos Christóval Daça y Joan de Robles y Luis Márquez”.

Nº 56

1599, junio, 28. Cajicá.

Tasación de las obras realizadas en la iglesia del pueblo de Cajicá en lo que respecta a albañilería y carpintería, realizadas por los oficiales Cristóbal Daza y Luis Márquez, albañil y carpintero respectivamente. En la descripción de los contenidos se aporta información muy valiosa concerniente a las medidas generales del templo y su decoración, incluyéndose algunos datos sobre la existencia de pinuras murales en la cabecera del templo que también se cuentan en la tasación.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 287v-294r.

“E luego en el dicho día veynte y ocho de junio del dicho año el dicho señor oydor hizo parecer ante si a los dichos Christóval Daça y Luis Márquez, alvañir y carpintero, personas que por su nombramiento e mandado conforme lo proveido por los señores presidente e oydores an benido a este pueblo a tasar la obra que Joan del Hoyo ha hecho en la yglesia de él, y estando asi presentes Su Merçed les dixo que ayer por la tarde, que se contaron veinte y siete del presente mes que llegó a este pueblo, les mandó que con mucha atencñón viesen la obra de la dicha yglesia, asi de alvañería como de carpintería hecha //^{288r} (49) por el dicho Joan del Hoyo conforme su memorial, cuya copia se les entregó para que vista y considerada se proveyese lo que conviniese e que declaren si la an visto con la particularidad que conthiene el dicho memorial, y cada cosa de lo que en él se

declara, los quales dixeron que ambos a dos an visto la obra y edificio conthenido en el memorial, y cada cosa dello en lo qual se han ocupado desde ayer hasta el punto presente y que tienen entera notiçia de todo, porque cada cosa de lo que se declara en el dicho memorial lo an visto con mucha atençión y cuidado cada uno de los susodichos lo que toca al mynisterio de su ofiçio.

Presentado al dicho Christóval Daça albañir que pues conforme al memorial del dicho Joan del Hoyo ha visto toda la dicha obra de albañyría que ha hecho en la dicha yglesia, que diga y declare devaxo del juramento que fecho tiene lo que justamento podría valer si se uviese traido en pregón y se le rematase como se acostumbra a hazer en las obras de las yglesias de Su Magestad, dixo que en obras semejantes comúnmente suele haver muchas porfías entre los ofiçiales que //^{288v} pretenden hazerlas y que [a] vezes se rematan en presçios vaxos y otros en muy subidos, y que son obras susjetas a pérdidas y ganancias por los ofiçiales que las hazen e que mediante esto no se resuelve, este declarante en lo que juntamente podría merezer si se uviese de rematar por la forma que se le pregunta y asi se remyte a la tasación que se ha de hazer de cada cosa en particular, por donde constará el verdadero valor de todo lo susodicho.

Fue el mandado, y aperçebido por el dicho señor oydor que haga la declaración que le está mandado por la horden que en ella se contiene y atienda en la dicha declaración y razón que diere, a que se ha de hazer la dicha tasación en la forma que está dicha, a lo qual el susodicho respondió lo siguiente:

Yncarta Fuele mostrado el memorial del dicho Joan del Hoyo que está en
(sic) de las el proçeso de la causa, (...), para que conforme a él haga la
paredes. dicha tasación, cuya copia, como atrás queda declarado, le fue entregado luego como llegó a este pueblo, y haviéndolo visto

dixo //^{289r (50)} que él ha visto las tres paredes de la capilla mayor que forman el largo de ella, que es de quinze baras y el ancho de nueve y media de la bara común sellada del Reino, que se mydió por la parte de adentro, y los zimientos y çepa que tiene mas de dos baras devaxo de tierra y la çepa mas de un pie de buelo de una parte y otra, y el grueso de las dichas paredes una bara bien hecha, y supuesto que la cal que se gastó, que fueron quarenta cahizes, que tiene un preçio particular y señalado que es a seis pesos de treçe quilates, e que la piedra se traxo por los yndios del pueblo al pie de la obra y ellos travaxaron en ella. Y

Número de cahizes de cal y el valor. asimismo lo que toca al ladrillo tiene un preçio señalado que es a diez pesos de corriente el millar, e que las paredes tienen de altura desde la superfiçe de la tierra hasta el enmaderamyento seis baras y media, que todo en quadro viene a montar y sumar çiento y setenta y dos tapias¹⁷¹⁸, y la sacristía que tiene a lo

Preçio de ladrillo. largo, medida por de fuera, //^{289v} nueve baras y media, y los dos testeros medidos por de dentro quatro baras y media y de alto dos baras y tres quartas, y se le añide (sic) de zimyento bara y

Altura de las paredes. media y de él moginete, que son dos, seis baras, que todo lo susodicho biene a tener quarenta y quatro tapias. Y asimismo los quatro estribos que están a las espaldas de la capilla que tiene

Sacristía. cada uno de ancho bara y media y de largo, prolongado a la parte de arriba, ocho baras y media, que rigulado a este respecto bienen a tasarse los dichos quatro estribos en veinte y zinco tapias.

Tasa de la cantería. *Por manera que como atrás queda declarado la dicha capilla mayor, sacristía y estribos vienen a tener duçientas e quarenta y una tapias de* MLXXXVIII pesos IIII tomines

¹⁷¹⁸ Repetido: *tapias*.

mampostería, las quales el dicho Christóbal Daça, debaxo del dicho juramento, tasó a quatro pesos y medio de oro de veinte quilates cada una, que a este respecto montan un mil e ochenta y quatro pesos y medio de la dicha ley.

Ytem, dize que ha visto el portal que está a la en //290r (51)

Lo de atrás suma

MLXXXVIII
pesos
IIII tomines

trada de la puerta de la yglesia prinzipal, el qual tiene dos arcos con sus respaldos de mampostería.

Los arcos Preguntado por el dicho señor oydor que diga e de fuera de declare el efecto para que sirve esta obra porque la yglesia. parece de ninguna utilidad ni provecho para reparo de la yglesia e que sin ella se podía pasar muy bien, porque antes parece superficial e para ninguna cosa nezesaria, el qual dixo que bien se podría pasar sin el dicho edificio, aunque todavía haze algún reparo al mojinete e que también sirve de adorno a la entrada de la yglesia, y de si faltase lugar para que la gente oyese misa desde

CCXXXVIII
pesos

allí, por estar como está yncorporado en la dicha yglesia, e que el dicho edificio tiene dos lienços de pared en que ay treçe baras de largo y ocho de alto en que ay zinquenta y dos tapias que se tasan a quatro pesos e medio de veinte quilates cada una, que a este respecto montan duçientos y treinta e quatro pesos e medio.

MCCCXVIII
pesos
IIII tomines

//^{290v}

Suma lo de atrás

MCCCXVIII
pesos
IIII tomines

(...) en las paredes de medida de la capilla mayor por la forma que la capilla atrás queda declarado se agravió el dicho Joan mayor. del Hoyo diziendo haver ido contra él la dicha medida y por el dicho Christóval Daça se bolvió ha hazer de nuevo, y se hallaron seis tapias mas de las que atrás quedan señaladas y medidas, que al dicho preçio de quatro pesos e medio de veinte quilates cada una, viene a montar veinte y siete pesos del dicho oro de veinte quilates.

Ytem, declaró el dicho Christóbal Daça que vio XXXVI pesos en Santa Fe que el maestro, el dicho Joan del Hoyo, dos pilas de piedra labradas de cantería para traerlas a esta yglesia, la una para el agua vendita y la otra para baptismo, que despues de puestas y asentadas las tasa en treinta y seis pesos de veinte quilates.

Ytem, tasa el dicho Christóval Daça las tres VI pesos quartas de pared sobre el moxinete en seis pesos de veinte quilates.

MCCCLXXXVII
pesos
IIII tomines

//^{291r} (52)

Por la suma de atrás

MCCCLXXXVII
pesos
IIII tomines

Ytem, el dicho Christóval Daça ha visto el II pesos reparo que se hizo al arco toral y lo tasa en dos pesos de veinte quilates.

Ytem, ha visto los dos poyos arrimados a la IIII pesos rexa y los tasa en quatro pesos del dicho oro.

Ytem, dize que ha visto los dos altares metidos XIII pesos en la pared de San Françisco y San Antonio, y

los tasa en catorze pesos del dicho oro a ambos.

Ytem, dize que ha visto las tres gradas con su peaña al pie del altar mayor y todo ello lo tasa en doze pesos del dicho oro.

Sobre esta partida hay y lo tasa en quatro pesos del dicho oro.

razón al final

Ytem, las ventanas rasgadas de la capilla mayor no se cuentan porque se yncluyen en el cuerpo de la pared.

Ytem, dize que ha visto los alares y cornija de la capilla mayor hecho de ladrillo cortado y el encalado con el romano devaxo della que tendrá una bara de medir, lo tasa en treinta y seis pesos del dicho oro de veinte quilates.

MCCCCLIX
pesos
IIII tomínes

//^{291v}

Por la suma de atrás

MCCCCLIX
pesos
IIII tomínes

Ytem, el dicho Christóval Daça dize que tasa lo XII pesos que pudo merezer por el tiempo que se ocupó en derribar la capilla vieja y poner en cobro los materiales y acordalar y acodar las çanjas en doze pesos de veinte quilates.

Sobre esta Ytem, dize que ha visto la portada de la sacristía, III pesos partida ay tableros y molduras y lo tasa en tres pesos del razón al dicho oro.
final

Ytem, los estrivos se tasaron e yncorporaron en la - pesos capilla mayor donde están tasados.

Ytem, por tejar la capilla mayor y trastejar el L pesos cuerpo de la yglesia por la forma que conthiene el memorial se tasa en zinquenta pesos de veinte quilates.

Ytem, el tejado del portal se tasa en ocho pesos VIII pesos del dicho oro.

Ytem, se tasa todo el encalado de la capilla mayor y espesarlo, que es haver pintado unas figuras y molduras en esta manera que si estuviera blancos, solamente la dicha capilla y sacristía, se podría tasar en veynte y zinco pesos del dicho oro

y zinco pesos por enjalvegar el

MDXXXII
pesos
IIII tomines

//^{292r} (53)

Por la suma de frente

MDXXXII
pesos
IIII tomines

*cuerpo de la yglesia que todo viene a montar
treinta pesos del dicho oro de veinte quilates, y
tasándolo como está espesado y dibujado vale
treinta pesos del dicho oro que todo viene a ser
sesenta pesos.*

LI pesos

MDXCII
pesos
IIII tomines

*Por manera que suma y monta esta tasación de albañyría de
obra de manos, y como atrás queda declarado, los dichos un
myl e quinientos e noventa y dos pesos y quatro tomines de oro
de veinte quilates, y el dicho señor oydor mandó que se reserve
la tasación de los materiales de cal, teja y ladrillo para tratar de
ello en la ziudad de Santa Fe con los ofiçiales reales y (...) de
quien se compraron e por la forma que los señores presidente e
oydores hordenaron.*

Materiales.
No se a
hecho (...)

Tasaçión de carpintería.

E luego el dicho Luis Márquez, carpintero, en presencia del dicho señor oydor dixo que, devajo del juramento que fecho tiene y buelto ha hazer de nuevo, tasa //^{292v} la obra de la dicha yglesia de Caxicá en la forma e manera siguiente:

Primeramente tasó el enmaderamiento de la capilla mayor y las tirantes, que son tres apareados y uno senzillo, gruesos de viga quadrados con sus canes y dos quadrantes con sus canes, colateral al altar mayor, y asientan las basas del enmaderamiento que son veinte y quatro a cada lado retas (sic) sobre una solera labrada de vigueta, y en el moxinete está la bara recta y dos limatones a los lados con nueve péndolas de cada parte que son treinta y seis y veinte y quatro nudillos, la qual dicha tasaçión hize en esta manera:

De labrar y asentar los tres tirantes y uno çenzillo con sus canes LXVI pesos veinte y ocho pesos de veinte quilates, de labrar y asentar los dos quadrantes ocho pesos del dicho oro, de labrar a boca de asuela las zinco soleras y asentarlas quinze pesos del dicho oro, de asentar la barazón, en que le pareze gastaríá seis días, tasa otros quinze pesos, que todo viene a montar sesenta y seis pesos.

//^{293r} (54)

Suma lo del frente

LXVI pesos

Ytem, la sacristía que tendrá diez y ocho baras y dos soleras con tres canezillos devaxo la solera superior, tasa el dicho Luis Márquez en diez y seis pesos de veinte quilates. XVI pesos

Ytem, del enmaderamiento del portal que está en la entrada de la yglesia mayor con sus tirantes y la demas obra que tiene se tasa en diez y seis pesos del dicho oro. XVI pesos

Ytem, ha visto los pirlanes de los altares, poyos e gradas y los tasa en ocho pesos del dicho oro. VIII pesos

Ytem, vio la puerta de la sacristía, que está por asentar y poner el çerrojo, y quando esté con lo que le falta y asentada la tasa en doze pesos del dicho oro. XVIII pesos

Ytem, del adereço del arco toral, lo que toca a la rexa y asentarla, seis pesos. VI pesos

Ytem, ha visto los dos antepechos junto al altar y los tasa en quatro pesos. IIII pesos

Ytem, las dos ventanas de la capilla mayor y rexas della las tasa en diez pesos. X pesos

Ytem, la ventana de la sacristía la tasa en dos pesos. II pesos

CXLVI pesos

//^{293v}

Por la suma de atrás

CXLVI pesos

Ytem, de la clavazón de todo lo susodicho se tasa en veinte y XXVI pesos seis pesos de veinte quilates.

Ytem, los bancos no se tasan porque pareció al señor oydor no IIII pesos ser nezesario, y por la escalera se tasan quatro pesos de veinte quilates.

Ytem, por la cruz de hierro se tasan veinte y quatro pesos de XXIIII pesos veinte quilates.

CC pesos

Por manera que la tasaçión fecha por el dicho Luis Márquez carpintero, por lo que toca a la carpintería y clavazón y lo demas anexo a la dicha yglesia, monta duçientos pesos de veynte quilates. Todo lo qual según y de la manera que va declarado, asi de alvañería como de carpintería, los dichos Christóval Daça alvañil y el dicho Luis Márquez carpintero dixeron que es la tasaçión justa y moderada de cada cosa, según y como se contiene en cada parte, so cargo del juramento que cada uno tiene fecho en particular y lo firmaron de sus nombres, con que de los dos altares que declara haverse fecho en la capilla mayor de San Fañçisco y San Antonio se an de descontar los catorze pesos en que están tasados por estar embebidas en el cuerpo de la pared y no de por si //^{294r (55)} y haverse hecho tasaçión dellas por yr con advertençia en la medida de las tapias hueco por maçiso como lo están los dichos altares.

Resoluçión de lo que monta la albañería y carpintería:

La albañería descontado 14 pesos MDLXXVIII pesos IIII tomines

La carpintería e clavazón

CC pesos

MDCCLXXVIII pesos IIII tomines

Que todo lo susodicho viene a montar de la forma que atrás queda declarado un mil y setecientos y setenta y ocho pesos e medio de veinte quilates y lo firmaron. Tachado que no vale, enmendado tapias, que oyese, vale, e tachado e medio.

Christóval Daça. (*rubricado*)

Luis Márquez. (*rubricado*)

Fuy presente Hernando de Angulo". (*rubricado*)

Nº 57

1599, julio, 2. Guasca.

Información de algunos errores que se han encontrado en la tasación de la fábrica de la iglesia de Cajicá y lo que se le resta por ellos al presupuesto final.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 294v.

“En el pueblo de Guasca a dos de julio de myl e quinientos e noventa y nueve ante el dicho señor oydor paresçió Christóval Daça albañyr e dixo que recorriendo en memoria çerca de la tasaçión que se hizo de la yglesia de Caxicá que está a cargo de Joan del Hoyo, ha benydo ha hallar horror contra Su Magestad en dos partidas, la primera de quatro pesos por el encasamyento del altar mayor y la otra por la portada de la sacristía, tableros y molduras, que está tasado en tres pesos que ambas partidas vienen a montar siete pesos, y el dicho descuento se haze porque lo susodicho se yncluyó en las paredes que se tasaron donde se yncorpora que (...), como es uso y costumbre y vaxados estos siete pesos de la dicha tasaçión queda liquidamente en un mil e sieteçientos e setenta y un peso e medio de veinte quilates, y el dicho Christóval Daça lo firmó.
Enmendado car.

Christóval Daça.

Fui presente Hernando de Angulo”.

Nº 58

{1599, julio, 2. Guasca}.

Informe sobre el estado de la iglesia del pueblo de Cajicá y de las reparaciones que se debían de hacer en ella para que quedara perfecta.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 294v-296r.

“E luego el dicho Christóval Daza alvañir dixo que devaxo del juramento que tiene fecho y porque el dicho //^{295r} (56) señor oydor, este (...) advertido de la obra de la dicha yglesia de Caxicá declara que para que quede perfecta y que se pueda tener por buena obra es nezesario que a costa de Joan del Hoyo que la hizo, que la buelva ha hazer de nuevo por su persona desteje la capilla mayor, sacristía y portal y bolviéndolo ha hazer de nuevo entremeta mil tejas mas por estar como está pobre de teja, y respecto desto enfarrucha (sic) poco y es causa estando de la manera que está, que los byentos los buelen y rueden del tejado, e también por yr faltas de barro, casi va a teja bana y tiene el mysmo riesgo de que se rueden y caigan, de mas de lo qual ba pobre de cata que es lo que llaman caxa sobre que carga la teja y barro y tiene nezesidad de entremeter mas cañas de manera que quede tupido para mas buen sostén del dicho tejado, y demas de lo susodicho el arco de la mano yzquierda del portal entrando por la yglesia está colgado de la parte de afuera como zinco //^{295v} o seis dedos y demas de estar a riesgo de caerse por estar como está dicho a la parte de fuera, por estar de ordinario rempujando (sic) las maderas, podía venir a caerse todo aquel

lienço, y si estuviera hazia la parte de adentro no hera de ynconveniente porque siempre la madera está estribando hazia la parte de afuera, y por estar tan suelta la obra del dicho portal tiene nezesidad el dicho arco de la mano siniestra de meterle un estrivo con lo qual queda hecha la dicha obra conforme a buena obra, sin que a su parecer del declarante sea nezesario hazer otros reparos, y devaxo de que los que ha referido se hagan (..) la dicha tasaçión, e no queriéndolos hazer el dicho Joan del Hoyo le pareze a este declarante que de la tasaçión que el tiene fecha de todo lo susodicho se le podrán escalfar (sic) y descontar çiento y zinquenta pesos de veinte quilates porque el apreçio //^{296r} (57) que hizo de todo lo que le tocó ha alvañería fue yendo siempre el declarante con presupuesto de que estos reparos se havían de hazer primero y ante todos los señores y asi dixo y firmó.

Christóval Daça. *(rubricado)*

Fui presente Hernando de Angulo". *(rubricado)*

Nº 59

1599, noviembre, 11. Cucaita.

Informe sobre la tasación realizada por los oficiales sobre la iglesia de Cajicá y las obras realizadas en ella por Juan del Hoyo, resultando que la mayoría de las obras eran innecesarias o estaban en mal estado.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 329r-330r.

“Abiendo visto la yglesia de Caxicá de la Real Corona por comisión de los señores presidente y oydores y los (...) con Joan del Hoyo cantero para que diese mi parecer por remisión de los dichos señores me pareçe lo siguiente:

1. Lo primero que las tapias de manpostería están exçesivamente tasadas a quatro pesos y medio de veinte quilates cada una y porque Su Magestad paga cal y ladrillo y la piedra, la acarrearon indios y abrieron los çimientos siendo peones de toda la obra y un ofiçial haçe al día una tapia, y es suficiẽte jornal aunque sea fuera de casa pagarle dos pesos y medio o tres de veinte quilates, pues haçen mas de quarenta reales de España, y el ofiçial solo puso yndustria, porque el mejor trabajo corporal fue de los yndios, y siendo mas y mejor obra la de Fusagasugá aun no salen a este preçio las tapias porque se hiço toda una yglesia entera y aquí solo se hiço las tres paredes de capilla mayor y sacristía sin arco toral.
2. Lo segundo en lo que toca a dos arcos sobre que carga un soportalejo al testero y entrada de la yglesia paréçeme obra falsa porque no (...) trabaçón ni ligaçón las demas paredes, antes de

hecha dever la división de la (...) obra demas de que el ofiçial dijo estar desplomados y no fue nezesario y casi se biene a tasar con las maderas y tejas en treçientos pesos o mas de veinte quilates, en todos los quales es defraudado el Rey, y la obra a mi pareçer y lo que de la vista de ojos juzgue no es nezesaria ni útil, ni de (...) antes de forma.

3. En lo que toca a las pilas de baptismo y agua bendita es preçio esçesibo y no están puestas y si son las que diçen esta con (...) esa çidad a la calle de las Niebes (...) la //^{329v} mitad que se tasan.

4. En lo tocante a guecos de altares, puertas y ventanas, estando tasados por maçiças y enteras las paredes es defraudado el Rey en tasarle la factiõn (sic) de estas obras, pues antes el ofiçial ahorró tiempo y materiales en los huecos si los llenara.

5. Los alares y cornija (sic) de ladrillo cortado digo que el ladrillo se labra y queçe cortado y de haçerse en la capilla mayor sola es obra de quatro o çinco días y es el Rey defraudado en la mitad de la tasa a mi pareçer, pues puso los materiales y los indios el trabajo mayor.

6. Ytem, el derribar la yglesia fue trabajo de los indios en lo qual no sienta que hiçiese Hoyo mas de mandarlo y por eso se le tasa su industria con tantas ventajas en las obras que puso manos, mi pareçer es que no se le de nada.

7. El tejado de la iglesia y capilla mayor está muy ralo y mal hecho y pagando el Rey la teja de lo mal hecha y contra el arte es mi pareçer que deste mal trabajo no llebe nada.

8. Del tejado del portalejo por ni útil y sobre falso no se le debe nada.

9. El espesado que son unas pinturas fue ni pertinente pues luego salta y estaba mejor solo jalbegado y blanco y esto a mi pareçer en veinte pesos está bien pagado, <y si se buelbe a enmaderar como es neçesario estas pinturas se pierden>.

10. Las tirantes y quadrales están buenas.

11. Ytem, las maderas de varas y encañado y limatones (sic), péndolas de la capilla mayor está malo y falso porque haçe ya viçio y

se tuerçe, es menester deshaçerlo y haçerlo de nuevo y no se le debe pagar (...) esto porque el cuerpo de la iglesia con ser mas antiguo le haçe muchas ventajas y está firme. //^{330r}

12. La varaçón y soleras de la sacristía, que son diez y ocho varas y tres soleras, las truxeron (sic) indios y cortar y asentar no tiene de dos días a tres de trabajo, y bastan pagar al ofiçial dos pesos, dos pesos y medio o tres cada día de a veinte quilates.

13. Del enmaderar el portalejo por lo dicho no se debe nada.

14. Las puertas de la sacristia son muy malas, sueltas, mal chaflanadas, y que no es cosa deçente ponerlas en la capilla mayor do caen (sic), tómelas para sí y háganse otras.

15. Ytem, en las maderas de los lumbrales de las ventanas es de tan poca consideraçión que como va contado gueco por maçiço se le paga todo en esta tasa.

16. La cruz de yerro ninguna de las iglesias del Rey la tiene y ansí será arbitrio pagarla e no digo las que yo e visto.

17. Ytem, falta por asentar las pilas, puertas de sacristía, subida del campanario y otras cosas que los ofiçiales declararon y se da por echas y se a de descontar este preçio o retenerle preçio.

18. Ytem, se advierte que los ofiçiales por la retribuçión haçen las tasas largas, en la qual obra mucho la vista de ojos y alvedrío del juez y ansi se ve en esta y salido error y otro mejor pareçer, este es el mio y lo juro a Dios y a la cruz en forma y lo firmo en Ququeita (sic) del partido de Tunja a onçe de noviembre de mil y quinientos y nobenta y nueve años.

Y lo que falta de haçer o que se a de volver a haçer héchese al pregón y defálquese del preçio a Hoyo conforme a lo que le está tasado y se verá la diferençia de preçio.

Liçençiado Luis Henríquez". (*rubricado*)

Nº 60

1599, diciembre, 3. Santa Fe.

Sentencia definitiva sobre lo que debía pagarse a Juan del Hoyo por las obras que hizo en la iglesia de Cajicá y lo que se debía restar de la tasación por diversos fallos en la fábrica y por el mal estado de algunas partes de la iglesia.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 334r.

(Al margen derecho:) "Corregida.

En el pleito que entre Juan del Hoyo cantero, vezino desta çiudad, y Alonso de Aranda en su nombre, de la una parte, y el lizençiado Aller de Villa Gómez fiscal de Su Magestad, de la otra, sobre los reparos y adereços que hizo en la igleçia de Caxicá de la Real Corona.

Hallamos que la (...) difinitiva en este pleito y pronunçiada por nos el presidente y oydores de esta Real Audiencia de Su Magestad de que por las dichas partes fue suplicado (...) dada y pronunçiada, y que sin embargo de las raçones a manera de agrabios contra ella, dichas y alegadas, la debemos confirmar y confirmamos con esta declaraçión.

Que al dicho Juan del Hoyo se le den y paguen de la Real Hazienda de Su Magestad un mil y seteçientos y setenta y ocho pesos y medio de veynte quilates en que los ofiçiales que nombró el lizençiado Luis Henríquez tasaron la dicha obra y hedifiçio de la dicha ygleçia de Cajicá, y asimismo se le paguen treçientos y sinquenta y un pesos de veinte quilates en que se modera la cal y ladrillo y teja que se

tasa haver puesto en la dicha obra, y de todo lo susodicho se le a de bajar y decontar lo siguiente:

Primeramente duçientos y quarenta y un pesos de veinte quilates de la tasaçión de las tapias del cuerpo de la capilla que se moderan a tres pesos y medio cada una.

Ytem, se le an de bajar çient pesos de veynte quilates de la tasaçión que se hiço del portal de la dicha ygleçia porque parese no aver sido neçesaria.

Ytem, se le an de bajar treinta y seis pesos de veinte quilates por las dos pilas labradas de cantería, e quando estén puestas en la dicha ygleçia de Caxicá en la forma devida se pagaría por ellas lo que fuere justo, y por la partida de los alares y cornija (sic) de ladrillo cortado y por la partida de derribar la igleçia y por la del espesado y por lo que se quita de la cal y ladrillo que hecho en el portal y arco de él, que como dicho es pareçe no son nesesarios de la tasaçión de todas estas partidas se vajan veinte pesos de veinte quilates.

Y porque la obra de la dicha ygleçia parese no estar hecha con la perpetuidad necesaria y tener los defectos que los tasadores y testigos en esta causa presentados declaran y en particular está ralo y mal hecho, y que las baras y encañado y limatones y péndolas de la capilla mayor no está como era necesario y las puertas de la sacristía están torçidas y mal chaflanadas y haver otras faltas que declaran los dichos ofiçiales y testigos, mandamos que de lo que el dicho Juan del Hoyo ubiere de aber descontadas las partidas de suso referidas, se retengan en la Real Caja quatroçientos pesos de veinte quilates para que dellos a costa del dicho Juan del Hoyo de su plan y enmienden las dichas faltas y defectos, y aviéndose asi fecho y cumplido en todo con el tenor de esta carta (...), se le buelva la cantidad que de los dichos quatroçientos pesos restare si alguna fuere y en grado de (...), asi lo pronunçiamos y mandamos sin costas, el doctor Françisco de Sande, doctor don Luis Tello de Eraso, lizençiado Gómez de Mena.

Pronunçiose las (...) de esta otra parte contenida por los señores presidente e oydores de la Audiencia Real de Su Magestad estando haziendo audiencia pública en la çuidad de Santa Fe a tres días del mes de diziembre de mil y quinientos y noventa y nueve años, presente el lizençiado Aller de Villa Gómez, fiscal de Su Magestad y se lo notifiqué, testigos Lope de Ruja (sic), Juan Martín Bastidas, Hernando de Angulo.

En Santa Fe a tres de diziembre de mil y quinientos y noventa y nueve yo el escrivano de Su Magestad notifiqué las (...) de esta otra parte a Alonso de Aranda en su parte, testigos Juan de Robilla y dello doy fe, Juan de Gabiria escrivano de Su Magestad.

Corregido.

Hernando de Angulo". (*rubricado*)

Nº 61

1616, abril, 30. Santa Fe.

Postura de Alonso Hernández para realizar las obras y reparos necesarios en la iglesia del pueblo de Cajicá, se admite.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 538r-538v.

“Alonso Hernández maestro de albañir digo que hago postura en la obra y reparos de la yglesia de Caxicá de la Real Corona que por mandado de los señores presidente y oidores desta Real Audiencia se a apregonado con las condisiones siguientes:

Que los estribos que dizen <los ofiçiales que la bieron> por quanto no declara el grueso que an de tener, digo que an de salir fuera de la pared sinco pies y an de tener de grueso cuatro pies labrados de cal y piedra y ladrillo, trabados y incorporados con la pared de la yglesia, con la sepa y simiento que fuese necesario. Y adonde dize el pareser de los beedores que an de echar dos estribos en la pared del campanario digo que allí en lugar de los dos estribos se an de echar dos arcos arbotantes, respeto de que allí la pared es algo alta y tiene mucha carga, y en lo que toca al enmaderado de la capilla digo que toda la madera que se hallare podrida en la dicha capilla se eche nueva de manera que quede buena.

Y es condisión que el ofisial en quien se rematare esta obra a de comprar la cal porque allí no ay horden de poderse hazer y los ladrillos y tejas que fueren nesesarios los a de hazer allí.

***(Al margen:)* Yndios.**

Y es condisión que los yndios del pueblo an de acudir con el servicio personal para traer la cal de donde se comprare y las maderas y todo los demás materiales que fueren menester hasta que se acabe, sin que el ofisial les pague por ello cosa alguna conforme se a hecho en las demás iglesias de pueblos de yndios, y con estas condisiones hago postura y la pongo en mil pesos de plata corriente pagados por sus tersios, el primero luego que se empiese y el segundo a la mitad de la obra y el postrero acabada de hazer conforme a buena obra.

Suplico a vuestra merced mande admitirme la dicha postura y condisiones de suso que rematádoseme la dicha obra con ellos, me ofresco a dar la seguridad nesesaria.

Alonso Hernández (*rubricado*).

//^{338v} Admítese quanto a lugar de derecho y pregónese.

Proveió lo de suso el señor liçençiado Alonso Vásques de Sisneros del consejo de Su Magestad y su oydor más antiguo en la Real Audiencia deste Reyno, en Santa Fe, treinta de abril de mil y seisçientos y dies y seis años.

Lópe de Bermeo". (*rubricado*).

Nº 62

1616, abril, 30. Santa Fe.

Postura de Francisco Delgado para hacer las reparaciones necesarias en la iglesia del pueblo de Cajicá, y se admite.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 539r-539v.

“Francisco Delgado maestro de obras de albañería digo que conforme a la declaración de Alonso Rodríguez y Sebastián de Belastigui ansímismo maestro de albañería y cantería que los susosdichos tienen fecha sobre los reparos de la yglesia de Cagicá de la Corona Real, ques que se an de echar ocho estribos de la suerte que declaran y dos tirantes que dizen están podridos y dos cuadrantes que también dizen son menester y tras zegar (sic) toda la yglesia, digo que no declaran el tamaño de los estribos y digo que serán nezesarios de una bara y una terzia de grueso y de salida bara y media sin el grueso de la pared sacándolo de piedra y cal desde lo firme yncorporado con el grueso de la pared y que los dichos estribos an de ser de ladrillo y piedra y que an de subir asta una bara menos quel tejado, la mezcla a de yr una parte de cal, dos de arena, las tirantes an de ser de una terzia de alto y una quarta de grueso, bien engalabernadas, los caballetes an de quedar bien reparados parados con buena mezcla, y con condición que an de dar todos los yndios¹⁷¹⁹ que fueren nezesarios para el serbizio de la obra y de azer cal y ladrillo y traer todo, //^{539v} las maderas que sean menester, así vigas como baras, sin que por ellos les aya de dar cosa alguna, y si fuere nezesario ynbiarlos a esta z Ciudad para alguna

¹⁷¹⁹ (Al margen:) Yndios.

cosa tocante a la obra que an de tener y obligazi3n a benir, y con estas condizi3nes y conforme la declarazi3n de los susdichos Alonso Rodr3guez y Sebasti3n de Belastigui, digo que ar3 la obra dicha y declarada en la forma dicha por quinientos pesos de treze quilates, pagados en esta manera los duszientos y zinquenta antes que se comienze y la resta en estando acabada y a bista de maestros que lo entiendan y dar3 la siguridad nezesaria.

Francisco Delgado (*rubricado*).

Adm3tese quanto a lugar de derecho y preg3nese.

Provey3 lo de suso el se3or li3en3iado Alonso V3zquez de Cisneros del qonsejo de Su Magestad y su oydor m3s antiguo en la Real Audiencia deste Reyno, en Santa Fe a treinta de abril de mil y seis3ientos y diez y seis a3os.

L3pe de Bermeo". (*rubricado*).

Nº 63

1616, agosto, 26. Santa Fe.

Contrato de obra realizado por los albañiles Alonso Rodríguez y Sebastián de Velastegui tras reconocer la iglesia del pueblo de Cajicá tras un terremoto y dando las normas necesarias para repararla.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 544r-547v. El original se encuentra en el Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 741r-744r.

“En la çiudad de Santa Fe a veinte y seis de agosto de mil y seisçientos y diez y seis años, ante mí el escrivano y testigo otorgó Françisco Delgado maestro de obras de albañiría, vezino desta çiudad a quién yo el escrivano doy fe que conozco, y dixo, que por petición que el señor liçenciado Cuadrado Solanilla, fiscal de Su Magestad en la Real Audiencia deste Reyno, presentó en ella a quatro de febrero pasado deste presente año, hizo relación que avía tenido notiçia que los días pasados con un temblor que uvo se abrió por algunas parte la yglesia de Caxicá de la Real Corona de que se temía ruyna sino se remediava con tiempo y pidió que uno de los ofiçiales reales fuese luego a ver la dicha yglesia y llevase alarifes de satisfacción, viesen el remedio que podía tener para que se reparase y escusase su ruina y que se hiçiese con brevedad y visto por los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia, se mandó que el ofiçial real que fuese nombrado fuese al dicho pueblo de Fusagasugá y llevase consigo dos

alarifes de satisfacción y viesen la yglesia dél y declarasen qué neçesidad tenía de reparo y qual y todo lo demás que conçerniese, y sobre todo ello ynformase el dicho ofiçial real para lo qual se nombró al dicho tesorero Martín de Verganzo, al qual se le dio comunicación en forma en cuyo cumplimiento nombró por alarifes y veedores a Alonso Rodríguez y a Sebastián de Velastegui ofiçiales de cantero y albañir, espertos y peritos en el dicho ministerio, y aviendo llegado al dicho repartimiento de Caxicá a veinte y ocho del dicho mes de febrero, y visto la obra de la dicha yglesia y defetos della procedidos del dicho temblor, dixeron y declararon ante el dicho tesorero Martín de Verganzo que tenía neçesidad de los reparos siguientes:

Que aviendo subido al texado y descubierto //^{544v} y calado por diversas partes pareçió que estava un quadrante toda la encalavernadura podrida.

Que en la capilla mayor sobre mano yzquierda estavan dos tirantes fuera de la encalavernadura quatro dedos y las cavezas que pasan todo el grueso de la pared podridas de una parte a otra, así la solera como tirantes y por la parte del quadrante questá a la mano yzquierda quebrada la solera, obra de quatro dedos que cabe un grueso de cordel delgado por el altar mayor, en el nicho que está hecho por la misma parte de la mano yzquierda que está abierta una hendedura muy grande que coxe desde la solera hasta el altar mayor y otra de la mano derecha en el mismo lienzo que pasa de parte a parte, lo qual tiene neçesidad para lo que toca la albañiría y fábrica arrimarle una capilla por la parte de la mano derecha o dos estrivos de cal y ladrillo y piedra, que se yncorpore con la mesma fábrica y sucesivamente por la otra parte ni más ni menos por el testero del altar mayor, por la parte de fuera arrimarle otros dos estribos, y por la pared que está en la mano derecha, como se entra en la dicha yglesia, están caydas las paredes haçia la parte de

adentro, desplomadas quatro dedos, y el campanario está hendido por dos partes de medio a medio y que tiene neçesidad de arrimarle a la pared sobre que cargue el campanario un estrivo de una parte y otro de otra, y con ésto dixeron y declararon estaría la dicha yglesia fortalecida y echándole dos tirantes que están fuera de su lugar en la capilla mayor como tenían dicho y renovando los quadrantes y solera //^{545r} (16) que estava podrido, y que todo esto tenía neçesidad para reparo de la dicha yglesia y que era neçesario se hiçiese luego porque no corriese detrimento y el dicho thesorero Martín de Verganzo dió su parecer e ynformó questá así como lo declaravan los dichos ofiçiales, y que tenía neçesidad que se hiziesen los dichos reparos y por el dicho señor fiscal se pidió que los dichos alarifes declarasen con juramento ante el escrivano de cámara, y fecho se proveyese cómo la dicha iglesia se reparase para que çesase el riesgo de caerse con la brevedad posible, mandándoles pregonar la obra que se avía de haçer y en cumplimiento de lo proveído por la dicha Real Audiencia, los dichos alarifes declararon con juramento ante el escrivano de cámara ser çierto y verdadero lo que tenían declarado de suso ante el dicho tesorero Martín de Verganço, y visto por la dicha Real Audiencia mandó a pregonar la dicha obra por término de nueve días continuos para que se hiziese el aderezo y edificio de la dicha yglesia de Caxicá y su reparo conforme a la declaración de los ofiçiales, y para todas las posturas y baxas que se uviesen de haçer acudiesen al señor liçençiado Alonso Vázquez de Çisneros, oydor más antiguo a quien se cometió, y pasado el término de los dichos pregones, se remitieron los autos al acuerdo de Hazienda para que vistos en él se proveyese lo que conviniese y se dieron los dichos nueve pregones y se hizo postura por Alonso Fernández albañir, y últimamente el dicho Françisco Delgado albañir hizo postura en la dicha obra conforme a la declaración de los dichos Alonso Rodríguez y Sebastián de Velastegui, maestros de albañiría y cantería, y a su postura en esta manera:

Que se an de echar ocho estrivos de la suerte //^{545v} que lo declaran los dichos ofiçiales y dos tirantes que dezían estavan podridos y dos quadrantes que también dezían eran menester y tras texar toda la iglesia.

Y porque no declararon el tamaño de los estrivos dixo que serán neçesarios de una vara y una terçia de grueso y de salida vara y media sin el grueso de la pared, sacándolos de piedra y cal desde lo irme (sic) yncorporado con el grueso de la pared y los dichos estrivos an de ser de ladrillo y piedra y que an de subir hasta una vara menos que el texado y la mezcla a de yr una parte de cal y dos de arena.

Las tirantes an de ser de una terçia de alto y una quarta de grueso bien engalavernadas, y los cavalletes an de quedar bien reparados con buena mezcla.

Y con condiçión que se le an de dar todos los yndios que fueren neçesarios para el serviçio de la obra y de haçer cal, ladrillos y traer todas las maderas que sean menester así vigas como varas, sin que por ello se les aya de dar cosa alguna y que si fuere neçesario ymbiarlos a esta çuidad por alguna cosa tocante a la obra an de tener obligaçión a venir.

Y con estas condiçiones y conforme a la declaraçión de los dichos ofiçiales dixo haría la dicha obra por quinientos pesos de treçe quilates pagados en esta manera, los dosçientos y çinquenta pesos antes que se començase y la resta estando acabada y a vista de maestros que lo entendiesen y daría la seguridad neçesaria.

La qual dicha postura se admitió en quanto avía lugar de derecho y que se pregonase y se dieron //^{546r} (17) otros nueve pregones, últimamente estando juntos en la sala de la Real Caxa donde es costumbre haçerse los remates, los señores don Juan de Borja cavallero de la Orden de Santiago, presidente, governador y capitán general en este Nuevo Reyno y liçençados Alonso Vázquez de Çisneros y Quadrado de Solanilla fiscal de Su Magestad, Miguel de

Corcuera contador del tribunal de quantas y los dichos contador Diego Arias y tesorero Martín de Verganço, se trajo en pregón el reparo y aderezo de la obra de la dicha yglesia de Caxicá de la Real Corona, y el dicho Françisco Delgado hizo postura en la dicha obra en quatroçientos y veinte y çinco pesos de plata corriente conforme a las condiçiones de su primera postura, y a las declaraçiones de los dichos Alonso Rodríguez y Sevastián de Velastegui, y por no aver menor ponedor se remató en el dicho Françisco Delgado la obra y reparo de la dicha yglesia en los dichos quatroçientos y veinte y çinco pesos de plata corriente conforme a las dichas condiçiones y declaraçiones, pagados la mitad luego de contado antes de comenzar la dicha obra y la otra mitad después de acavada y vista ser perfecta y de buena obra, y con cargo que dentro de seis meses, que corren desde diez y siete de agosto deste presente año de mil y seisçientos y diez y seis que fue el día del dicho remate en adelante, a de dar acabada la dicha obra de todo punto, donde no quede mas de que serán por su cuenta todos los daños y menoscabos que se siguieren a la Real Hazienda por no acabarla, a su costa se pondrán los ofiçiales que la acaben y el dicho Françisco Delgado açetó (sic) el dicho remate y se obligó de dar las fianças neçesarias en cuya conformidad, el dicho Françisco Delgado maestro de obras de alvañiría prometió y se obligó de haçer los reparos, obra y adereços de la dicha yglesia //^{546v} de Caxixá de la Real Corona asi de alvañiría como de carpintería conforme a su postura y condiçiones della y a las declaraçiones de los dichos Alonso Rodríguez y Sevastián de Velastegui maestros de alvañiría y cantería que vieron la dicha yglesia, según y de la manera que de suso queda declarado, y la hará fija y fuerte y conforme a buena obra, y la dará acabada de todo punto dentro de los dichos seys meses que comenzaron a correr desde el dicho día del remate que fue a diez y siete deste presente mes de agosto, de forma que quede la dicha obra perfecta, bien acabada y a vista de maestros ofiçiales conforme a la dicha postura

y declaraciones y [remate] que della se le a fecho, dándole los yndios neçesarios para peones y lo demas conforme a su postura, y por su trabajo, yndustria y soliçitud se le an de dar y pagar, en la Real Caxa y Haçienda de Su Magestad, los dichos quatroçientos veynte y çinco pesos de la dicha plata corriente, la mitad dellos luego de contado antes de comenzar la dicha obra y la otra mitad después de acabada y vista ser perfecta y buena obra, y no lo haçiendo y cumpliendo así conforme al dicho remate demás de que serán por su quenta todos los daños y menoscabos que se siguieren y causaren a la Real Hazienda por no acabarla, se pueden poner a su costa ofiçiales que la acaben de todo punto conforme a la dicha postura, declaraciones y remate, y pagar llanamente todo lo en que se conçertaren e yqualaren, y para lo mejor cumplir dio por su fiador a Diego de Villanueva sastre, residente en esta çiudad a quien yo doy fe que conozco, el qual estando presente y aviendo entendido todo lo suso contenido, se cons //^{547r} (18) tituyó fiador del dicho Françisco Delgado y mancomunándose con él y ynsolidum por el todo, prometió y se obligó de que el susodicho hará y cumplirá efectivamente todo lo que va dicho y declarado y tuviere obligaçion conforme a su postura, declaraciones de los dichos ofiçiales y al dicho remate, y caso que no lo cumpla, dentro del dicho término, pagará como tal fiador los yntereses y daños que se causaren a la Real Hazienda y todo lo que montare lo neçesario para los ofiçiales que se conçertaren para hazer y acavar la dicha obra y reparos, sin que sea neçesario haçer excusión contra el dicho prinçipal ni sus bienes, cuyo benefiçio y el de las leyes de la mancomunidad, división y excusión, expensas y epístola del dicho Adriano renunció, y siendo neçesario para cobrar dellos y cada uno dellos y (...) del rigor desta escriptura se despachen juezes que vayan donde esuvieren y sus vienes sean avidos y se les señale de salario en cada uno de los días neçesarios que se ocuparen de yda, estada y buelta hasta cobrar tres pesos de oro de veynte quilates y lo que

montaren pagarán como el principal, y en todo se proçeda como por maravedís y aver real, y para todo obligaron sus personas y bienes muebles y raíces avidos y por aver que tienen y tuvieren, y dan poder a las justiçias de Su Magestad de qualesquier partes a que se someten y en espeçias a los señores presidente y oidores, alcaldes de corte y ordinarios y a los jueçes, ofiçiales reales, y renunçiaron su fuero y la ley su convenerid y la última pregmática de las sumisiones para la execuçión del dicho como si fuese de sentençia pasada en cosa juzgada y dada a la entrega, y renunçiaron las leyes de su favor y la general renunçiaçión de leyes que es fecha non vala, siendo testigos Victoriano de Lombana //^{547v} y Antonio de Mesones y Juan Hernández Brito, residentes en esta çiudad y lo firmaron los otorgantes en el registro, Françisco Delgado, Diego de Villanueva ante mi Rodrigo Çapata. Entre renglones su.

Rodrigo Çapata escrivano del Rey Nuestro Señor y mayor de las visitas deste Nuevo Reyno de Granada presente fuy y lo signé.

(*signo*) En testimonio de verdad.

(...) a 75 maravedís.

Rodrigo Çapata”.

{1618, febrero, 3. Cajicá}.

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Cajicá explicando las reparaciones que se deben hacer y condiciones para traer madera al pueblo y un canal de agua potable.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 549r-553r.

“En cumplimiento de lo que Vuestra Señoría me mandó por auto proveído en este acuerdo en doçe de abril del año pasado de mil y seisçientos y diez y siete, fui en tres de este mes de hebrero deste de mil y seisçientos y diez y ocho al pueblo de Caxicá de la Real Corona a ber las cosas que contiene el dicho auto para ymformar a Vuestra Señoría lo que de la vista resultase y llevé para ello al padre Joan Bautista Coluchine (sic) de la Compañía de Jesús y a Joan de Robles albanir personas peritas en el arte y a Joan de Mardones mulato ofiçial albanir.

Lo primero aviéndolo comunicado con el dicho padre y con el padre Andrés Gerónimo de Silva cura y doctrinero del dicho pueblo y con Andrés de Villela corregidor de aquel partido y con otras personas españolas que allí se hallaron, y con el caçique y algunos yndios prinçipales del dicho pueblo, si respecto que se dezía que el sitio de él hera muy húmedo, pantanoso y falto de agua para beber y que la que bebían hera estancia de pozos, muy mala y por esta causa enfermavan y morían muchos yndios y avían benido en grande diminución, sería bien mudar el dicho pueblo a otro sitio mas çerca del río de Tabio o del grande que pasa por Bogotá, que fuese mas enjuto y sano y tubiesen agua para beber, todos unánimes y

conformes respondieron no conbenía mudar el dicho pueblo por las razones siguientes:

Que el dicho pueblo no hera pantanoso ni húmedo por tener corrientes el agua por algunas çanjas quando la llovediza hera mucha y que en ninguna parte de él avía pantano de consideraçión.

Que las tierras de dentro del mismo pueblo y su circuyto donde los yndios hazen sus sementeras heran muy fértiles y gruesas para los mayzes y otras legumbres de que se sustentan, y de tal calidad el sitio que en él nunca se hielan los maizes y así es abundante de ellos.

Que aunque se mudase el dicho pueblo a otra parte no dejarán los yndios las labores y labranças que en él tienen y sería allí si de continua asistencia y ympusible quitársela y de aquí resultaría no poder ser //^{549v} doctrinados como conbiene.

Que a los dichos <yndios> sería de mucho trabajo y costa hazer sus casillas en la nueva poblaçión y por el consiguiente le tendrían en la mudança de la yglesia y aberse de hazer de nuevo, y a Su Magestad se le seguiría mucha costa el hedifiçio della por los muchos materiales que se avían de traer de nuevo, respecto de perderse la mayor parte de los que agora tiene.

Que la diminuçión de los yndios no consiste sólo en la falta de agua y beber la de pozos, sino en ausentarse y no bolber muchos dellos.

Que con sólo traer agua para beber al dicho pueblo que hera y es fáçil como se dirá adelante sí remediava el daño que se les sigue de beber la de pozo.

Demás de lo dicho bi que generalmente todos los yndios hasían mal senblante a esta habla de la mudanza y algunos hubo que dezían que antes morir que mudar y que si tal se hiziese se avían de yr a otras tierras.

Después de esto vi por vista de ojos y pases el sitio del dicho pueblo y me pareçe ser la tierra gruesa y fértil y poco pantanosa, antes tiene el alto y eminencia que basta para correr las aguas llobedizas

quando son muchas y tiene sus zanjas para ello, y lo que ay de pantano es de muy poca consideración y en esto dura el agua poco más de quanto duran las que lluebe y agora está todo seco y enjuto por todo lo qual tengo por conbeniente que no se mude el dicho pueblo.

Yglesia¹⁷²⁰:

Los dichos padre Joan Baptista y Joan de Robles maestro albanir con mi asistencia y del padre, cura y doctrinero Andrés Gerónimo de Silva y del dicho corregidor bieron los autos que se hizieron sobre los daños de la yglesia, del dicho pueblo causados de los temblores pasados y particularmente del primero y sobre su adobio y reparos, condiciones y preçio en que se remató en Françisco Delgado maestro albañir, y después de esto todos juntos por vista de ojos todas las paredes y a ber las maderas subieron al tejado los dichos Joan de Robles maestro albanir y el dicho Joan de Mardones y parecí tener los daños siguientes causados del primer tenblor y algo del segundo aunque de éste poco según dijo el dicho padre doctrinero. //^{550r (23)}

Haviéndose descubierto el tejado lo neçesario declararon los dichos Juan de Robles y Joan de Mardones que todas las tirantes, canes, soleras y quadrantes de la capilla mayor desde el arco toral para arriba están podridas lo que cubre la pared, y tejado unas más y otras menos y que es neçesario se hechen otras de nuevo.

Viéronse por todos todas las paredes de la dicha yglesia por dentro y fuera y en la del testero de la dicha capilla mayor a la parte del Ebangelio ay una abertura que pasa la pared de una parte a otra y lo más ancho della comiença desde arriba y corta hasta el nicho del altar mayor y desde allí al suelo es endadura grande.

La pared del lado del dicho Evangelio junto a la ventana que allí ay mas abajo hazia el arco toral sobre al arco de la puerta de la

¹⁷²⁰ Subrayado.

sacristía y el nicho de un altar que se sigue luego tiene otras dos endeduras que también pasan la pared de una banda a otra.

A la parte de la Epístola en el dicho testero de la capilla y en la pared del otro lado junto a la ventana ay otras dos endeduras que pasan las paredes de parte a parte y cortan desde arriba abajo.

En la puerta de la dicha yglesia debajo del canpanario desbiado algo del arco de la dicha puerta ay otras dos endeduras una a un lado y otra al otro de la dicha puerta, que pasan toda la pared y corren de arriba abajo.

La pared del cuerpo de la dicha yglesia a la mano derecha como se entra tiene otras tres endeduras desbiadas unas de otras, éstas son pequenas y de poca consideración y no pasan la pared.

Descubrióse el çimiento por detrás del altar mayor y paresció a los dichos padre Joan Bautista y albañires que la çepa y basa del çimiento se devió hechar mas onda hasta hallar mejor firme, porque demás de que no lo está quedó sobre una tierra blanca de la qual se sacó un poco de debajo del mismo çimiento y se halló blanda como una masa, si bien el ancho de la çepa paresció suficiete si el firme lo fuera.

Conforme a la declaración de los ofiçiales que llevó el thesorero Martín de Berganço Gamboas a ber el daño que resçivió la dicha yglesia con el dicho primer temblor¹⁷²¹ y al remate que se hizo de su reparo en Françisco Delgado maestro albanir, en quatroçientos y veynte y çinco pesos de plata corriente, está obligado el dicho Françisco Delgado a hazer lo siguiente:

Hechar ocho estribos de ladrillo y piedra de una bara y una terçia de grueso //^{50v} y de salida bara y media sin el grueso de la pared sacándoles de piedra y cal, desde lo firme yncorporado en el dicho grueso de la pared y an de subir hasta una bara menos que el tejado y la mezcla a de ser de una parte de cal y dos de arena.

¹⁷²¹ Repetido y tachado y *al remate*.

Estos ocho estribos se avían de hechar dos en la pared de la testera del altar mayor entre estribo y estribo de los tres que agora tiene.

Otros quatro en las paredes de los lados de la dicha capilla mayor en cada una dos, los otros dos a cumplimiento de los ocho en las paredes de los lados de la puerta de la yglesia en cada uno el suyo, que son las partes que preçisamente se an de reparar y tras tejar toda la yglesia y reparar los cavalletes con buena mezcla.

A los dichos padre Joan Baptista y Joan de Robles aviendo platicado y considerado el dicho daño y su reparo parece supuesta la flaqueza de lo firme del dicho çimiento que el dicho reparo y adereço se haga en la forma siguiente:

Que toda la pared del testero de la dicha capilla mayor y los estribos que tiene en medio y a las esquinas se quiten desde el çimiento y se haga otro çimiento y pared nueva sacándolo más ondo, de manera que quede en buen firme y la zepa se heche de una bara más de ancho que el que agora tiene y que se meta el dicho çimiento y pared mas adentro en la misma capilla mayor seis u ocho pies y aunque tendrá tanto menos de largo quedará suficienete y tan grande y más que la capilla mayor de la yglesia del pueblo de Hontibón.

Que los estribos de las esquinas salgan fuera de la misma pared en la forma que se verá en la pintura que se a hecho dello y los tiene la capilla mayor de la yglesia de Nuestra Señora de las Niebes de esta çidad, y estos estribos se reputan dos por uno de los que está obligado a hazer el dicho Françisco Delgado y por más seguro es.

Que heche otro estribo en medio de la dicha pared.

Que la dicha pared sea entera sin nicho para mayor fortaleza.

Que <en> la dicha pared se agan dos bentanas a los lados del altar mayor.

Que las dos bentanas que agora tiene la dicha capilla mayor en las paredes de los lados se maçiçen y las endeduras que ay en ellas y sobre la puerta de la sacristía y nicho de la capilla colateral de la parte del Ebangelio y las demás también se maçiçen. //^{551r (24)}

Que en el dicho lado de la Epístola de la dicha capilla mayor se heche otro estribo yncorporado en la pared desde lo firme y al lado del Ebangelio no se heche estribo porque sirben de estribo las paredes de la sacristía.

Pues a los lados de las paredes de la entrada de la puerta de la dicha yglesia se hechen los dos estribos que el dicho Françisco Delgado está obligado a hechar allí.

Lo dicho es quanto a lo que toca albanería y la costa de hazerlo así o como se obligó el dicho Françisco Delgado parece viene a ser casi una, porque como agora parece se haga no a de poner mas de seis estribos y él está obligado a poner ocho y en lugar de los otros dos se considera lo que más a de hazer en la pared del dicho testero de la dicha capilla mayor.

Madera¹⁷²²:

Obligose el dicho Françisco Delgado de hechar dos tirantes de una terçia de alto y una quarta de grueso bien engalavernadas.

Dos quadrantes y las soleras que estavan podridas.

Agora como queda dicho es neçesario se hechen nuevas todas las tirantes, canes, soleras y quadrantes de la dicha capilla mayor, que las tirantes son çinco, dos quadrantes, canes y soleras. Los quadrantes, soleras y canes se podrán hechar de lo sano de los tirantes que se quitaren.

A la parte de afuera del arco toral hazia la del cuerpo de la yglesia arrimado al mismo arco no tiene tirante, es nezesario hecharle allí y otra con sus canes de manera que se an de hechar seis tirantes que son quatro más de las que se obligó Françisco Delgado, las quales tendrá mas de corta y la que se hiziere en quitar el enmaderamiento y tejado de la dicha capilla mayor que es fuerça se quite para hazer lo referido.

Agua de beber para el dicho pueblo¹⁷²³:

¹⁷²² Subrayado.

Puédese hechar el agua de beber al dicho pueblo, ésta se a //^{551v} de sacar y tomar del río que baja de Tabio, distancia algo más de media legua del dicho pueblo de Caxicá porque trae en todo tiempos agua buena y suficiente.

Abrá cosa de treinta años (según ymformaron las personas que fueron en compañía de los arriba dichos y mía, así españoles antiguos como yndios¹⁷²⁴, que se hechó el agua al dicho pueblo tomándola del dicho río de donde agora se a de tomar y la çanja desde la toma a él está abierta, eçepto en dos partes que son las que toma el camino que va de Tunja a Onda, que pasa por allá porque se a çegado con el tiempo y por esta çanja dizen corra el agua y entró en el dicho pueblo algunos días y al cavo dellos dejó de correr porque se sumió en el pantano que se dize adelante y por ésto se quedó así hasta agora.

La toma del agua es buena y con hechar cantidad de piedra en la madre del río junto a ella desde una ladera que está de la otra parte dél sobre el mismo río para que levante un poco el agua, y un paredón de piedra seca de veynte y seis baras de largo al lado de la misma toma quedará, de manera que el agua sea continua en todos tiempos, y en la misma toma poco mas adelante ay una peña la qual y el çerro que está pegado a ella, abrazan la çanja y sirbe para que no entre mas agua de la que se quisiere en todos tiempos.

La dicha çanja corriendo hazia el pueblo un pedaço distante de la dicha toma pasa por el dicho pantano, el qual tiene treçientas y setenta y ocho baras en este pantano, al fin dél, dizen que se sumió el agua y dejó de correr quando se hechó por ella después de haver corrido y llegado al pueblo algunos días como arriba queda dicho.

Para que el agua corra al pueblo es neçesario hazer lo siguiente:

¹⁷²³ Subrayado.

¹⁷²⁴ El escribano no cierra el paréntesis.

Lo primero henchir de piedra lo que bastare de la madre del dicho río //^{552r (25)} y hazer el dicho paredón de piedra seca de las dichas veynte y seis baras como esta dicho.

Limpiar la zanja hasta el fin del dicho pantano.

Abrir lo que está çegado de la dicha çanja que es desde el dicho pantano hasta atrabesar todo lo que toma el camino que va de la <çiudad> de Tunja a Onda y la ladera por donde corre el dicho camino asta donde está abierta la dicha çanja que son çinquenta y quatro baras y limpiar lo restante de la dicha çanja hasta el dicho pueblo.

Hecho lo susodicho se a de hechar el agua y ver si corre y pasa sin sumirse en el dicho pantano.

Si corriese sin sumirse en él no será neçesario hazer ningún reparo allí mas de lo dicho.

Si se sumiere el agua en el dicho pantano se a de ver en qué parte y en aquella se a de hechar la piedra seca que bastare de la que ay en la ladera que está junto al dicho pantano, y sobre ella se a de hazer un paredón de piedra y cal con su canal por donde pase el agua y no se suma y a se de adbertir que la dicha agua que ba por la çanja del dicho pantano no se puede hechar por otra parte ni más arriba ni más abajo, porque para ber si podía ser se pesó con regla y nivel por los dichos padre Joan Baptista y Joan de Robles y no se halló fuese pusible.

Si pasare el agua agora, sea sin el dicho paredón o con él por el dicho pantano en las çinquenta y quatro baras que sean de abrir de çanja por donde atraviesa el dicho camino que ba de Tunja a Onda, se a de hazer una alcantarilla cubierta de cal y ladrillo por donde pase el agua, porque sino se haze se cegará luego la çanja por causa del dicho camino y agua, tierra y piedra que quando lluebe baja por él y de las laderas que çinen el dicho camino. //^{552v}

En la otra parte más adelante donde el dicho camino atraviesa la dicha çanja otra bez se a de hazer otra alcantarilla o puente de cal,

piedra y ladrillo de quatro o çinco baras de largo por donde pase el agua y no se çiegue la çanja.

Éstas son las cosas que se an de hazer para que la dicha agua corra al pueblo y en todo lo demás no pareçió aber cosa que lo ympida al presente, <más> de solo para lo de adelante, que por una parte çerca de donde se a de hazer la segunda alcantarilla o puente da una buelta el dicho río de Tabio que llega su barranca a la çanja de la agua y en poco tiempo la puede desahazer la del río y estorbar el paso, puede se remediar ésto con tiempo y con mucha façilidad corriendo el río derecho sin dar esta buelta cortando desde donde comiença a darla hasta el mismo parejo por donde buelbe, que es cosa de veynte baras.

Para todo lo dicho ay mucha piedra en las dichas laderas que están junto a la dicha çanja de donde se puede sacar y hechar con poco trabajo y costa.

Arena la ay en el dicho río.

Ladrillo se puede de hazer y çoçer allí y para ello dizen que tienen çerca mucho carbón de piedra.

La cal la an de traer de Çipaquirá adonde ay dos leguas o traer la enpiedra y quebrarla donde hizieren el ladrillo.

De manera que la costa de esto del agua será la de la cal y la trayda della y el sacar el carbón y hazer y çoçer el ladrillo.

Para lo qual serán neçesarios çinquenta caizes de cal y veynte y çinco millares de ladrillo.

El trabajo del ofiçial: //^{553r (26)} 1725

Será neçesario que tengan un sobrestante español, ombre diligente y de brío que con toda puntualidad acuda a ésto, porque los yndios, sino es con apremyo, no harán nada en ello ni esta obra de la yglesia.

¹⁷²⁵ Tachado: costará todo.

Costará todo esto del agua con el dicho sobre estante tomándola todo a su cargo el ofiçial hasta treçientos y çinquenta pesos de plata sin el trabajo de los yndios.

El adobio de la yglesia con las tirantes y lo demás que se añade hasta quinientos y çinquenta pesos que todo montará noveçientos pesos de la dicha plata.

Miguel de Corcuera (*rubricado*).

Yglesia 550

Aguas 350

900”.

1631, diciembre, 27. Cajicá.

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Cajicá especificando las obras realizadas de más y las que quedan por hacer.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 607r-608v.

“En el pueblo de Caxicá de la Real Corona en veinte y siete de diciembre de mil y seisçientos y treinta y un años en presencia del señor doctor don Diego Carrasquilla Maldonado, fiscal de la Real Audiencia, y de Diego de Rojas, cura del dicho pueblo, yo Christóval Serrano alarife desta çiudad vide las obras de alvañiría y carpintería que Juan de Ocampo y sus partes an hecho en los reparos de la dicha yglesia así los que tenía obligación conforme las condiciones y remates que para ello se hizieron y las demás que el susodicho hizo y las demás que tenía nezesidad de hazerse sigún (sic) parece, y así mesmo vide los tejados de la dicha yglesia y maderas della y neçesidad de reparos que tiene al presente que se hagan.

Las obras de obligación que tiene:

La capilla maior está acavada conforme las condiciones de alvañiría que le falta más de encalar unos pedaçillos dencalados que en medio día se acavan y darle lechada.

Fáltanle por hazer dos estribos en el cuerpo de la yglesia que an de arrimar a la pared del campanario por los dos lados.

Fáltanle los tejados que tiene obligación de recorrer.

Está la capilla maior vien enmaderada con buenas maderas y tiene una tirante más de su obligación con¹⁷²⁶ sus caneçillos que tenía neçesidad della para más fijeza.

Esta cuvierta, esta dicha capilla, de buena teja y echado su alar de tres hiladas por todas partes.

Fáltale que poner una tirante que a de arrimar al arco toral por la vanda de la yglesia y la tienen allí labrada, //^{607v} dizen no se puso por estar la solera de madera en que se avía de clavar podrida la qual vide, y desviándose hazia el cuerpo de la yglesia como tres cuartas se podrá poner y clavar, y no es defeto porque las soleras están buenas en este lugar y ser tan poca la distançia y ponerles unos pedaços de soleras que entren en la pared del arco toral y con esto quedará buena.

Las demasías que tiene hechas:

(Al margen:) 80 patacones¹⁷²⁷.

En la sacristía tiene hechas cuarenta tapias de manpostería con los çimientos con esquinas de ladrillo y verdugados que van de media vara de una a otra de dos hiladas de ladrillo que vale cada una tapia de manos de alvañil dos patacones y no se pone aquí los peones ni la cal.

(Al margen:) 13 patacones y medio.

Tiene esta labor de la sacristía tres mil ladrillos que vale cada millar de hazerlo y cortarlo y en hornarlo y cozerlo cuatro patacones y medio.

(Al margen:) 9 patacones.

Tiene la dicha sacristía dos mil tejas que valen por la razón dicha cuatro patacones y medio cada millar.

(Al margen:) 2 patacones.

Tiene esta dicha sacristía veinte varas de maderar y dos vigas la una sirbe de solera en que clavan las varas y la otra sirbe de madre.

¹⁷²⁶ Repetido: *con.*

¹⁷²⁷ Tachado: *98 patacones.*

Tienen estas varas cuarenta clavos de maderar que valen dos patacones.

(Al margen:) 8 patacones.

Vale el maderado de manos de carpintero y cortar la madera en el monte ocho patacones.

(Al margen:) 6 patacones. (Total:) 118 patacones y medio.

Vale el tejar esta sacristía de manos de alvañir seis patacones.

//^{608r} (67)

Fáltele a esta sacristía encalarla por de dentro.

(Al margen:) 118 patacones y medio. 8 patacones.

Vale la tirante con sus canezillos que puso en la capilla maior con los clavos con la lavor y cortarla con el monte ocho patacones.

(Al margen:) 22 patacones.

Hizo un estribo más de los que tenía obligación en que estriba el arco toral al lado de la Epístola de vara y media de ancho y vara y media de desvío que tiene con el çimiento onze tapias de piedra y ladrillo que vale cada una tapia dos patacones de manos sin los peones.

(Al margen:) 4 patacones y medio.

Tiene este estribo mil ladrillos con los que travan las paredes que valen cuatro patacones y medio conforme se a dicho.

(Al margen:) 24 patacones.

Hizo el arco toral dende los capiteles arriba (sic) que vale de manos y clavos y hazer la çimbra veinte y cuatro patacones.

(Al margen:) 7 patacones.

Tiene este arco mil y seisçientos ladrillos que valen conforme lo dicho siete patacones.

(Al margen:) 10 patacones.

Tiene enzima de largo y a los lados çinco tapias de manpostería que vale cada una de manos dos patacones.

(Al margen:) (total:) 193 patacones y medio.¹⁷²⁸

Reparos que se an de hazer...”

¹⁷²⁸ En el documento el resultado de la suma se establece en 193.5 patacones, siendo un error de la suma. Luego hace otro presupuesto de un folio con los reparos que se deben de hacer todavía en ella.

1638, octubre, 3. Cajicá.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de Cajicá de donde se extrae además información acerca de la construcción del templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 12. Rollo 50. Folios 736r-737r.

(Al margen:) “Visita de los ornamentos de la yglesia.

En el pueblo de Caxicá de la Real Corona a tres de octubre de mil y seisçientos y treinta y ocho años el presençia del señor liçençiado don Gabriel de Carvajal, del qonsejo de Su Magestad y su oydor en la Real Audiençia deste Nuevo Reyno y visitador general deste partido de Santa Fe, para saber los bienes y ornamentos que ay en la yglesia deste pueblo para çelebrar el culto divino y administrar los sanctos sacramentos a los naturales deste pueblo y si ay falta de algunos para que se provea de ellos dentro de la dicha yglesia con asistençia del doctor Diego de Rojas, presbítero, cura, doctrinero desta doctrina, manifestó los bienes y ornamentos que ay en ella que son los siguientes:

La yglesia deste pueblo, que es desente de buen edifiçio, cubierta de texa con sus puertas, çerradura y llave.

Una casulla de damasco de la China amarillo.

Un frontal de raço amarillo con frontaleras de lo mismo.

Una manga de cruz de damasco de la China colorada.

Un sobrepalio de cáliz de tafetán de China colorado.

Una bolsa de corporales de raço amarillo y tafetán verde.

Una alba de limete de Jénoba.
Dos amitos de ruan.
Dos síngulos, uno de seda y otro de hilo.
Una palia labrada de seda.
Una sobrepelliz de lienço de Génoba.
Dos manteles alemaniscos.
Quatro corporales con sus purificadores y una hijuela.
Una palia de algodón.
Tres cornualtares. //^{736v}
Un manual ordinario.
Dos vinajeras grandes de plata.
Tres crismeras de plata.
Un baso de plata que sirbe de crismera para el ólio que con él son las dichas tres.
Mas una caldera de metal para agua bendita.
Una imagen de Cristo Nuestro Señor crusificado grande.
Una ymagen de tabla de pinsel de Nuestra Señora de los Ángeles.
Una ymajen de Nuestra Señora de la Conçepçión de vulto.
Otra imagen de señor San Salvador de vulto.
Otra ymajen de vulto de señor San Juan.
Otra ymajen de señor San Françisco de bulto pequeña.
Un paño de difuntos con una cruz colorada en medio.
Una campana grande de quarenta y quatro libras con su lengüeta que se compró de los bienes que sobraron de la estancia de Christóval Tinoco.
Un tenebrario con alcayatas de hierro.
Dos escaños uno con caxón y otro raso.
Un manto de tabi berde y naranjado para señor San Juan.
Una lámpara de plata de nueve manos que con su hechura costó çien patacones.

Un frontal de catalufa de plata falsa. Naranjado y blanco que costó çinquenta y nueve patacones.

Una palia labrada de seda de colores.

Una pátena de plata.

Seis corporales y seis purificadores.

Dos palias una labrada azul y otra carmesí.

Una alva de ruan y su amito y dos cornualtares labrados. //^{737r}

Dos tablas de manteles de ruan, la una labrada azul y la otra de carmesí.

Una sobrepellis nueva.

Un misal fino.

Un libro en que se asientan los bautizados.

Un frontal de damasco carmesí de Castilla con sebillenetas de plata fina.

Una casulla, estola y manipulo de lo mismo.

Un dosel y çielo de tafetán carmesí con su sanefa berde aforrado el çielo (...).

Un estandarte azul para la cofradía de Nuestra Señora.

Otro carmesí para la de señor San Salvador.

Otro tornasolado para señor San Juan.

Un (...) de chirimía.

Unas andas de carmesí de tafetán de Castilla para San Salvador.

Una pila de piedra de bautismo con su basa y sumidero y cubierta de tabla.

Otra pila de piedra labrada para agua bendita.

Dos campanillas para el altar.

Quatro candeleros de asofar.

Dos acheros.

Un coro de madera con su reja.

Una custodia de plata dorada con su biril.

La caxa del Sagrario de madera dorada.

Con lo qual se acabó de hazer este ynventario de ornamentos que se quedaron en la dicha yglesia y el dicho cura doctrinero declaró yn vervo saçerdotis que ay otros algunos más de los referidos y lo firmó y el señor oydor lo señaló.

(rúbrica)

Diego de Rojas. *(Rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(Rubricado)*

Nº 67

1638, octubre, 3. Cajicá.

Auto de población de Cajicá especificando las medidas generales de los solares y las calles y la distribución de los terrenos entre el cacique, gobernador, capitanes y el resto de los naturales.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Rollo 12. Rollo 50. Folios 757r-758r.

(Al margen:) “Auto de población de Caxicá.

En el pueblo de Caxicá de la Real Corona a tres de octubre de mil y seiscentos y treinta y ocho años el presencia del señor liçenciado don Gabriel de Carvajal, del qonsejo de Su Magestad y su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general del distrito de Santa Fe y los demas de su comisión, aviendo visto lo que resulta de la pesquisa secreta de la visita de los yndios deste repartimiento de Caxicá de la Real Corona y la vista ocular que su merçed a hecho del sitio y asiento deste pueblo a constado que los yndios de él no están poblados conjuntos con sus casas y bohíos en forma de pueblos sino divididos unos de otros, distantes las casas de su yglesia, sin calles ni quadras, a cuya causa se juntan tarde para venir a misa y a la doctrina y para otras cosas que son menester, y que lo mismo ocurre con los muchachos de la doctrina y suçeden otros daños e ynconvenientes como a ynformado el cura doctrinero desta doctrina, para cuyo remedio mandava y mando que luego que se ayan cogido los maizes y demas frutos que tienen al presente y la tierra quede desocupada en dos meses siguientes adelante, los dichos yndios del dicho pueblo de Caxicá se pueblen y junten y

agreguen junto y en contorno de la yglesia por barrios con distinción de capitania, señalándoles sus calles derechas de seis baras de gueco y sus quadras de setenta y seis baras con sus pulgadas que hazen çien pasos en quadro donde se les señalen sus casas y bohíos y sus solares como es costumbre, poblándose el cazique, governador y capitanes en la quadra de la plaça y cada quatro yndios en una quadra donde cada uno tenga su casa y cosina, solar //^{757v} y labrança y en esta forma se pueblen y agreguen todos sin consentir que ningunos yndios e yndias estén fuera desta nueva poblasi3n y que tengan sus labranzas lejanas, casas y bohíos, quemándoselas y demoliéndoselas sacando primero la ropa y hazienda que tuvieren sin consentirles piedras de moler ni otras cosas que les obligue a asistir de asiento sino que hagan vezindad en el dicho pueblo dejándoles solamente en sus labranzas una titua en que se puedan recoger de las ynclemençias del sielo quando las fueren a beneficiar, haziendo para ello las diligencias y apremios nesçesarios con que se conseguiría la dicha poblasi3n y agregasi3n que tanto ymporta para su bien espiritual y temporal en execuci3n de las Reales Çédulas de Su Magestad y de su comisi3n general de visita, y se ruega y encarga al cura doctrinero desta doctrina que por lo que toca al bien espiritual y temporal de los dichos yndios ayude y fomente esta poblasi3n y agregasi3n pues estando juntos serán mejor doctrinados y administrados y se conseguirán otros buenos efectos, la qual dicha poblaç3n y execusi3n comete a Juan Maçias Cárdenas, vezino deste Valle, para que lo haga como dicho es dos meses despues de (...) y cogidos los fructos, y si en ellos se ofresçieren algunas diferencias unos yndios con otros sobre tierras, solares y labransas los componga y reparta dejándolos conformes, con asistençia del dicho padre cura, quietos y en paz, señalándoles tierras y labranças, y si todos los capitanes no cupieren en las quadras de la plasa se pueblen en las conjuntas a ella y no mas lejos, y en caso que para //^{758r} formar el dicho pueblo se quitaren

algunos solares a algunos yndios se les señalen y recompensen en otras partes dejándolos a todos conformes y en paz que para ello y su dependiente ejecución se le despache comisión, ynserto este auto con bara de la real justiçia y ansi lo proveyo y firmo.

Liçençiado don Gabriel de Carvajal. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 68

1649, julio, 3. Cajicá.

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Cajicá indicando las reparaciones que hacen falta hacer en ella y acompañándolo con el proyecto del portal que se pretende hacer.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 936r.

“En el pueblo de Caxicá de la Real Corona en tres días del mes de julio de mil y seisçientos y quarenta y nueve años, Luis Garçía de Salazar, corregidor deste partido, digo que cumpliendo con el tenor deste mandamiento de su eselenzia vine a este dicho pueblo y entré en la yglesia de él y en ella bide el frontisfio del altar mayor, un dosel de tafetán colorado y amarillo muy biexo y roto por la parte de abaxo y ansimismo bide por la tapia del dicho frontisfio del altar mayor una yenda (sic) que entra por ella la claridad y en el techo de la dicha capilla mayor muchas señales de goteras, y saliendo a dar buelta a la dicha yglesia bide los dos estribos que están en los lados de la portada dibididos de la tapia mas de una terçia que están amenazando ruyna y el caballete de la dicha yglesia sin texas que pareçe an sido rodadas de arriba y otras muchas quebradas y las paredes de la yglesia con muchas yndiduras (sic) todo lo qual necesita de mucho reparo porque no benga a mayor daño la dicha yglesia y dando mi pareçer digo que lo pedido por el doctor Diego de Roxas cura y bicario deste dicho pueblo es muy necesario y conbeniente porque el tabernáculo que yntenta se aga será partes para que el frontisfio donde se a de poner se asigure (sic) por estar

como dicho tengo endidas las paredes, y la cal y texa que para él necesita demás cantidad, por ser forçoso aseguran los riesgos de la dicha yglesia y renobar los estribos porque de faltar ellos será en gran detrimento de todo el edifisio, este es mi parecer y bu eselenzia podrá probeer lo que fuere serbido y mas conbenga.

Luis Garçía Salazar". (*rubricado*)

Nº 69

1689, septiembre, 25. Cajicá.

Presupuesto de albañilería y carpintería para reparar la iglesia del pueblo de Cajicá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 799v-800v.

“En el pueblo de Caxicá de la Real Corona a veinte y cinco de septiembre de mil y seisçientos y ochenta y nueve años, ante mi don Christóval de Pedroso y Dosma, corregidor de naturales de este partido, por Su Magestad, testigos Juan de Castro Bielma y Pedro Garçía, maestros de albañilería y Ygnaçio de Bulches, maeso del ofiçio de carpintería, pareçieron ante mi y juraron por Dios Nuestro Señor y una señal de crus en forma de derecho de usar bien y fielmente el ofiçio de tasadores y (...) de los reparos que nesesita la santa yglesia deste dicho pueblo, según su leal saber y entender y (...) //^{800r} y reconosido la dicha santa yglesia, simientos, tapias y lo demás de ella, que nesesita de los reparos siguientes:

Desde la mitad de la capilla mayor corriendo asia la testera donde está el tabernáculo, y dando vuelta por dicha testera hasta la mitad del otro costado, yncluyendo en él la mitad de la sacristía, an reconosido que por aber sido piedra menuda la que se echó en la sepa y simiento sobre que se fundó, se an desplomado por su ricones (sic) de uno y otro costado y frente donde arrima dicho tabernáculo, y que están dichos paredones con notable riesgo de caerse, por estar, como llevan dicho, desplomados y apartados unos de otros casi un palmo, y junto al altar mayor mas de una quarta, y

así les parese que para que quede seguro y no suçeda alguna ruina sea nesesario bolberlo a renobar todo hasta la misma sepa prinçipal, y ésta reedificarla con piedra rajada grande y bolver a levantar las tapias, echándole por todos lados rafas de piedra rajada para que quede permanente, y arrimándole, asimismo, por la parte de afuera a la pared prinçipal donde arrima el tabernáculo tres estribos de piedra rajada, y abrir las ventanas a uno y otro lado para que den lus, porque las que oy tiene la capilla mayor son muy pequeñas, por cuya rasón está muy oscura, el arco toral de dicha capilla mayor tiene una yenda grande en medio, en la misma clabe de mas de una quarta, que para que no se caiga es nesesario bolver a harmar las çinbras y abrirle la clabe y bolverla a haser de nuevo, fortaleçiéndole un[os] estribos los dos costados porque no buelva a abrir, el paredón desta yglesia y donde cae la puerta, que tiene ensima una torresilla onde están las canpanas, a desmentido asia la parte de adentro más de quatro dedos, para lo qual es nesesario descargarle la torresilla y aser canpanario nuevo a un lado de la puerta, y echar a una y a otra pared, dos rafas de piedra rajada, para en que recueste la pared de en medio, reforsando todos los simientos de una y otra parte con piedra de sepa, porque de otra forma con el peso siempre an de falsificar las paredes por no tener simientos, los nesesarios en que asienten, el techo de la yglesia es nesesario trastejarlo todo desde la capilla mayor asta la puerta, porque las muchas goteras que tiene an podrido mas de la terçia parte de las maderas de él, que es nesesario renobar asi las baras como las soleras, cadenas y tirantes, que nesesita presisamente ponerlas de nuebo, sinco bentanas que tiene la yglesia nesesitan tanbién de haçerlas de nuebo porque se an podrido, en la sacristía es nesesario ponerle puertas y rasgar la bentana que oi tiene, que es muy pequeña, para que de lus sufiçiente, para todo lo qual les parese serán nesesarias quatrocientas carretadas de piedra grande de sepa, ochosientas de piedra rajada, por ser las paredes de la capilla mayor y las demás de

la yglesia de la misma piedra, ochenta caises de cal, haser orno y ramada para la teja y ladrillo, los quales //^{800v} dichos reparos y materiales les parese que a lo menos costarán mil y dosientos patacones y aun les pareser no abrá arto para acabar la dicha yglesia [hasta] que quede en perfeçión, y este es su pareser y la berdad so cargo del juramento que fecho tienen, en que se afirmaron y ratificaron y lo firmaron ansi (...), dicho corregidor con asistencia del maestro don Christóval Galindo, cura de este pueblo y testigos. Christóval Galindo y Mendosa...”

Nº 70

{1690}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición para que se repare la iglesia de Cajicá y se provea de los ornamentos que necesita.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 796r-796v.

“El maestro don Christóval Galindo y Mendoza cura dotrinero del pueblo de Cajicá de la Real Corona, digo que por el año pasado de seisçientos y ochenta y siete ocurrí ante Vuestra Señoría y representé que la yglesia de dicho pueblo se estava cayendo y neçesitava de repararla, y que asimismo estava falta de ornamentos y otras cosas neçesarias para el serviçio de dicha yglesia y administración de los santos sacramentos, para ello pedí se me librasen quatroçientos pesos que por aquel tiempo me pareçieron neçesarios para costear los dichos reparos, y aviéndose remitido su determinación a la Junta General de Tribunales, y deteniéndose en ella la resolución de este negoçio por (...), en diez y nueve de septiembre del año pasado de ochenta y nueve se libró mandamiento por Vuestra Señoría para que el corregidor de dicho pueblo, con mi asistencia y de alarifes y carpintero, reconoçiese los reparos de que neçesita dicha santa ygleçia, y que se tasase y pregonase dicha obra por término de diez días y que en quanto a los ornamentos reconoçiese los que faltavan, y que sobretodo ynformase al Gobierno aviendo requerido con dicho mandamiento al señor contador mayor don Christóval Pedroso y Dozma, corregidor de dicho pueblo, puso luego en execuçión lo mandado por Vuestra

Señoría y como consta de las diligencias que presento con la solemnidad necesaria, la dicha yglesia necesita para su reparo de mil y doscientos pesos, según la tasación de los alarifes y carpintero, y de casi todos los ornamentos, por estar los que ay de la calidad que del ymbentario consta y tan yndezentes que no pueden servir, y para que en uno y en otro se ponga el remedio conveniente, y antes //796v que la detención ocasione mayor ruina en la yglesia se a de servir Vuestra Señoría, y lo suplico con vista de dichas diligencias mandar que de la Real Caxa de esta Corthe o de lo proçedido de las demoras de los yndios de dicho pueblo se libre la dicha cantidad para la dicha obra, y lo que fuere necesario para ornamentos y demás cosas necesarias para la çelebración del culto divino y administración de los santos sacramentos, con protesta que hago que la ruina que de la detención se ocasionare no sea por mi quenta, por haver en tiempo dado quenta y representádolo ante Vuestra Señoría.

A Vuestra Señoría pido y suplico que aviendo por presentado dicho mandamiento y diligencias y con su vista se sirve al de proveer en todo, según y como pido y en esta se contiene, y que se me de testimonio de esta petición su decreto para en guarda de mi derecho, pido justicia y juro lo necesario.

Christóval Galindo y Mendosa". (*rubricado*)

Nº 71

1691, septiembre, 28. Santa Fe.

Informe por el que se pide que se suspenda el proceso de baja y remate de los reparos de la iglesia de Cajicá y que se vuelva a hacer una tasación, ya que la que se hizo es desorbitante.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 812r.

(Al margen:) "Capítulo.

Yo don Martín Gerónimo Flores de Acuña y Angulo, escrivano de Cámara y mayor de gobernación de la Audiencia y Chanzillería Real de Su Magestad deste Nuevo Reyno de Granada, zertifico que en el acuerdo de Hazienda que se hizo en catorze de octubre del año pasado de mil y seisçientos y noventa, por los señores ministros, diputados de ella, entre otras cosas se proveyó un capítulo del thenor siguiente:

Vieronse los autos sobre los reparos y reedificación del pueblo de Cagicá de la Real Corona y atento a ser tan exorbitante la cantidad de la tasación fecha por los alarifes desta çiudad, como lo es las (...) de Ysidro Cañas, se acordó se suspendiere el remate della y que baya persona, la que el señor presidente y governador nombrare con los alarifes mencionados, para que reconozcan y tassen el daño, preziso de reparo que tiene dicha santa yglesia y el costo que podrá tener, que fecho se reserva proveer al remate referido, con lo cual se acavó este acuerdo, y los dichos señores lo rubricaron, fuy presente don Françisco Antonio Reynalte, según que lo referido mas largamente, consta y pareze del dicho capítulo zitado a fojas

doscientas, y diez y siete a que me remito, y para que conste en los autos doy la presente en Santa Fe a veinte y ocho de septiembre de mil y seisçientos y noventa y un años.

Martín Gerónimo Flores de Acuña y Angulo". (*rubricado*)

Nº 72

1785, julio, 21. Cajicá.

Petición para que se repare la iglesia de Cajicá afectada por el terremoto acaecido el día 12 de julio de 1785.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 2. Rollo 2. Folio 898r.

“Muy Poderoso Señor.

De los lamentables efectos que se han experimentado así en esa capital como en varios lugares circunvecinos a ella a causa del terrible movimiento de tierra que hubo el día 12 de julio de este presente año, no ha sido menos considerables el que sufrió la yglecia santa de este pueblo de la Real Corona de Caxicá, pues habiéndose venido abajo el techado que hase desde el atrio hasta mui inmediato al arco de la capilla mayor, de este resulto, quedaron sus paredes considerablemente dañadas y el frontispicio amenasando una notoria y próxima ruina, cuya noticia significó a la manifiesta piedad de Vuestra Alteza, para que mirando con ojos de piedad tanto a estos pobres vecinos e yndios quanto a su pastor se digne para su reedificación librar las superiores órdenes que Vuestra Alteza hallare por convenientes.

La suprema y divina Magestad que la importantísima vida de Vuestra Alteza los (...) que este Reino necesita. Pueblo de Caxicá y julio 21 de 1785.

B. L. P. De Vuestra Alteza su mas fiel vasallo y capitán.

Luis Espinosa”. *(rubricado)*

Nº 73

1786, marzo, 15. Zipaquirá.

Presupuesto de las obras de albañilería y carpintería que se deben hacer en la iglesia del pueblo de Cajicá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 2. Rollo 2. Folios 905v-907r.

“En la parroquia de Zipaquirá a quince de marzo de mil setecientos ochenta y seis en consecuencia de lo decretado pasaron los maestros nombrados al pueblo de Cajicá al reconocimiento y abaluo para los reparos de su iglesia y en mi presencia, y vajo del juramento que tienen fecho, expuso el maestro de albañilería Christóval Morales que hay que levantar altura y media de tapia la que bolteó el enmaderado el día que se cayó, y que tiene de largo quince varas, que el campanario y el calicanto del mismo lado es necesario desvaratarlo hasta los fundamentos y levantarlo por entero de nuevo que al dicho campanario se le ha de dar el alto que le corresponde y que el calicanto tiene quatro alturas <y media> y ocho varas de largo, que hay que desvaratar el enmaderado del altozano y el moginete hasta encima de la puerta del baptisterio que se ha de boltear por entero y hacerlo nuevo, que tiene siete varas de largo y quatro alturas y media, que la Capilla de Jesús se ha de hacer de nuevo enteramente, que tiene de largo siete varas y tres alturas y ocho varas de ancho, que la capilla mayor necesita dos estrivos en las esquinas de los crueros por estar quarteadas, que hay que reparar por entero los tejados que se hallan //^{906v} mui maltratadas, y

empañetar la yglesia por dentro y fuera en cuyo supuesto procedió al abaluo en la forma siguiente:

Primeramente dosçientas piedras de zepa por estar distante a dos reales cada piedra, cinquenta pesos.	050
Por ochocientas carretadas de piedra tasadas a dos reales cada carretada, doscientos pesos.	200
Por ciento y cinquenta fanegas de cal a diez reales cada una.	187 4
Por seiscientas (...) de arena a real y medio cada una, ciento doce pesos y quatro reales.	112 4
Por doce mil adoves a cinco pesos el millar, sesenta pesos.	060
Por diez mil ladrillos a quinze por el millar, ciento y cinquenta pesos.	150
Por cien pesos se (...) y con que amarrar.	100
Que durará la obra con quatro oficiales y doce peones por día seis meses, (...) quatro días de trabajo, que ganando los ofiçiales a quatro reales cada uno y los peones a dos reales, monta cada día cinco pesos que hacen al mes ciento y veinte pesos y los seis juntos setecientos y veinte.	720
El maestro que dirige la obra (...) que gana en los seis quatrocientos treinta y dos pesos.	432
Suma pesos	2012

El maestro carpintero Josef Thorrez expuso por lo respectivo a su oficio haver que componer y hacerse de nuevo el cuerpo de la yglesia, sachristía, baptisterio y la capilla de Nuestro Padre Jesús enteramente, en que se (...) y medio por todo, que también es presiso componer el coro, quitar altares y volverlos a poner sin que haya daño, que sin esta obligación quedarían expuestas, que asimismo hay que hacer quatro ventanas para el cuerpo de la

yglesia y en cuyo supuesto procedió a acer el abaluo en la forma siguiente:

Primeramente veinte y quatro vigas quadradas a quatro pesos cada una son noventa y seis pesos.	0096
Por mil varas a quatro reales cada una.	0500
Por cinquenta tablas a tres reales cada una.	0078 4
Por quarenta clavos de engalavernar a quatro reales.	0020
Pasa al frente.	0634 4
Por dos mil clavos de enmaderar a quatro reales //^{907r}	
Por el frente.	0637 4
el ciento.	0080
Por quinientos clavos de entablar a dos pesos el ciento.	0010
El tiempo que durara la obra por lo correspondiente a este arte de carpintería son cinco meses, en los cuales haviendo un maestro que gane tres pesos por día y tres oficiales a seis reales cada uno, se imponderán (sic) quatrocientos cinquenta y siete pesos y quatro reales de (...) en ellos por su trabajo, esto es en ciento y veinte días que se les dan a los citados cinco meses, poniendo cada uno de (...) por veinte y quatro días de travajo.	0457 4
Suman pesos.	1212

2012 +

1212 =

3224

Con lo que se concluyó esta diligencia que (...) con los abaludadores y testigo por defecto de escribano.

Carlos de Burgos. *(rubricado)*

Christóval Morales. *(rubricado)*

Joseph de Torres". *(rubricado)*

Nº 74

{1786}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Información del estado en que quedó la iglesia de Cajicá tras el terremoto y las obras que son necesarias hacer para su reedificación.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 2. Rollo 2. Folios 976r-977r.

“Excelentísimo señor.

No se oculta a los piadosos y religiosísimos ojos de Vuestra Excelencia el lamentable estado a que redujo el terremoto el año de ochenta y cinco este templo oy con el descuido menos aseo y atención irán, en estado sin cubierta alguna los pocos fragmentos de paredes y techados que quedaron qual sería su miceria, un año solo sufrieron asi los rigores de los tiempos y fue bastante para que en el sino hicieron mayores daños que el terremoto, pero fueron al igual los que afirman los maestros de albañilería y cainterís en los autos segundos seguidos por representación que hizo Josef Muñoz en quien se había rematado la obra de la redificación, se experimentaron.

Y a la testera mayor se habrió muy por haverse retirado los vestiones esquineros que la mantenían, la ynferior o de la portada no solo se ha cuvierto por varias //^{976v} partes, por un lado y otro hacia el piso, sino que por no haver contrario y defendido el enmaderado del coro, se pudrieron las vigas y canes que se internarán en ella, y se ha vencido para lo interior hasta [la] portada, en el atrio los dos costados se han totalmente cuarteado, el bautisterio se acabó de

arruinar, la sacristía aun quando no llueve es necesario andarla en suecos, y para revestirse el sacerdote es en uno de los poyos que quedaron, para el registro de simientos, con los catheos que en estos se hicieron, se formaron varios hoyos por el rededor exterior de la yglesia, no los volvieron a macerar, se llenan de agua y así se mantienen y de aquí se siguen dos cosas, la una que sehayen ablandando las sepas y simientos, la otra que quando llueve de aguan dentro de la yglesia formando en ella un senagal que aun los suecos no son bastantes para andarla.

Como no quedaron sobre las paredes las tirantes no hubo donde poner unas riostras que mantuvieran la solera del entexado que quedó, y como no le huvieran puesto un puntal desde el suelo que la sostuviera, se ha inclinado como lo demu //^{977r} esta la punta de esta que se descubre, las varas que por el embarillado se han dislocado y algunas venido al suelo, varios nudillos se han desprehendido y otros caído, y del un lado y otro están estos habiertos como lo dirá la rafadura que desde arriva abajo viene por ellos.

En fin, señor excelentísimo, este es el miserable estado en que se halla esta yglesia en la que si no se pone el muy prompto remedio para reparar los daños, desavigándola y efectuando su reedificación, serán mayores los daños que se experimentarán, los gastos que impenderán (sic) a Su Magestad (que Dios guie) y mayor dificultad en los vecinos e yndios por el mucho tiempo que es necesario sufran en la obra el trabajo.

Asimismo de aquí o por el peligro que juntamente tienen aquellos fieles por no estar al sol, vientos, lluvias y humedades, al tiempo de la celebración de los sagrados oficios, andan retirados la doctrina en los yndios, asi grandes como pequeños y la puntual hacistencia a la misa que aci se ha acabado...”

Nº 75

1594, noviembre, 22. Cáqueza.

Auto a través del cual se ordena que se edifique una iglesia espaciosa y decente en el pueblo de Cáqueza hacia el camino que llega hasta Ubató para que puedan acudir a misa los indios de ambos pueblos. Se informa en el documento del estado de conservación y de los materiales con los que estaba construida la iglesia de él y se especifica cómo debe ser el templo que la sustituiría.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 82v-83v.

(Al margen:) “Sobre el hazer la yglesia.

En el pueblo e repartimiento de Cáqueza, término e jurisdicción de la çuidad de Santa Fe a veinte y dos días del mes de novienvre de mil y quinientos e noventa e quatro años, el señor liçençiado Miguel de Ybarra del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor e visitador general deste partido y distrito de la dicha çuidad, dixo que por quanto en las ynformaçiones y averiguaçiones fechas en las visitas así deste pueblo como del pueblo de Uvatoque, de las encomiendas del capitán Lope de Çéspedes y del capitán Antonio de Çéspedes, a constado por vista de ojos parece que en anvos los dichos pueblos no a havido ni ay más de una yglesia adonde los yndios de ambos pueblos acuden a misa y a la doctrina y en ella se les a administrado y administra los santos sacramentos por los dichos pueblos estar povlados muy juntos, y la yglesia en las

húltimas casas deste pueblo de Cáqueza haçia la parte del dicho puevlo de Uvatoque que está en comodidad para en ella acudir los yndios de ambos los dichos pueblos y les administrar los santos sacramentos para que anvos pueblos puedan tener dotrina //^{83r} todo el año, como consta de la aver thenido y porque la dicha yglesia, como por ella se ve, es pequeña e no cave toda la gente de ambos los dichos puevlos, de tapias, cubierta de paxa, cosa muy yndeçente y donde con yndeçençia se çelevra el culto divino, siendo los encomenderos obligados a la thener cubierta de teja como el Rey Nuestro Señor está dispuesto y hordenado, y para lo prevenir y remediar mandava e mando se notifique a los dichos capitanes Lope de Çéspedes y Antonio de Séspedes, encomenderos de los dichos pueblos de Cáqueza y Uvatoque, y a cada uno dellos que ambos de conformidad y de por mitad, dentro de seis meses cunplidos primeros siguientes hagan lavrar y edificar y lavren y edifiquen en el dicho pueblo de Cáqueza, en la misma parte y lugar donde al presente está la dicha ygleçia, por ser el sitio mas cónmodo para acudir los yndios de anbos los dichos puevlos y buena parte y lugar, otra ygleçia que sea mayor, suficienete para toda la gente de anbos los dichos puevlos la que al presente ay, y se espera adelante avrá una toda ella de tapias con sus rafas, portada de ladrillo u adoves, con vuenos simientos y vien enmaderada toda ella, cubierta de teja, de buena obra, que sea permanente, con sus puertas, çerradura y llave, y dentro del dicho término se prevengan y tengan en la dicha yglesia manual de los nuevos y pila de vaptismo de piedra y andas para enterrar //^{83v} y truequen la canpana por otra mayor por ser pequeña la que al presente ay, y en su lugar pongan otras que por lo menos tenga tres arrobas de peso, por ser dos lugares, y los altares de la dicha yglesia hagan fijos de piedra o de ladrillos y adoves, por el riesgo que corre siendo de varvacoa en que se quevrara algún palo, todo lo qual hagan e cunplan dentro del dicho término so pena de cada çien pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y

gastos de esta visita por mitad, con aperçebimiento que el término pasado y no lo cumpliendo, a su costa se enviará persona con días y salario que a su costa y de sus haciendas y demoras haga hazer la dicha yglesia, conprare prevenir en ella todo lo susodicho, para lo qual se le envargarán las demoras y aprovechamientos de los dichos yndios y demás haciendas que tuvieren, y se manda a los caçiques e capitanes e yndios de los dichos pueblos y de cada uno dellos que para la ovra de la dicha yglesia por su parte se acuda dando los yndios nezesarios para la dicha obra a advitrio y pareçer del corregidor que es o fuere deste partido y por su ausençia del cura que es o fuere de este pueblo, al qual se le exhorta, ruega y encarga tenga cuydado que con toda vrevedad se haga la dicha yglesia y al corregidor se le manda el qual conpela a los dichos caziques y capitanes de los dichos yndios para la obra, los quales lo cumplan con aperçebimiento que serán castigados con todo rigor, y ansi lo proveyo e mando el liçençiado Miguel de Ybarra, fui presente Sancho de Camargo escribano”.

Nº 76

1594, noviembre, 22. Cáqueza.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Cáqueza y Ubatoque. En el documento se encuentra información importante sobre la distribución espacial del templo y los materiales con que fue construido.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 2. Rollo 40. Folios 926r-927r.

(Al margen:) “Visita de la yglesia y ornamentos.

En el pueblo e repartimiento de Cáqueza, término e jurisdicción de la çidad de Santa Fe a veinte y dos días del mes de novienvre de mil y quinientos e noventa e quatro años, el señor liçençiado Miguel de Ybarra del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor e visitador general del partido y distrito de la dicha çidad, para en particular saber y entender qué yglesia tiene este pueblo y el de Uvatoque y si es suficiẽte o no y los ornamentos y aderentes que en ella ay para el serviçio del culto divino, y qué es lo que falta, y si ay campana bastante para llamar a misa, doblar y lo demás que fuere menester, y en todo manden prevenir y proveher, oy dicho día ante mi Sancho de Camargo escrivano del Rei Nuestro Señor, y de la dicha visita, su merçed fue a la dicha yglesia y estando presente el padre frai Lucas de Riberos, cura deste pueblo, le exortó y encargó le manifieste e muestre los ornamentos y aderentes que la dicha yglesia tiene propios della y de sus encomenderos, y estando presentes los capitanes Lope de Çéspedes y Antonio de Çéspedes, encomenderos de los pueblos e repartimientos de Cáqueza y

Uvatoque, les mandó que ansimismo los manifieste e muestre todo lo susodicho perthenesçiente a la dicha yglesia, y con juramento declaren si alguna cosa de lo que ansi se hallare en la dicha yglesia es ageno, prestado o traydo para la dicha visita, todo lo qual se hiço en la forma siguiente:

Primeramente se visitó e vido la yglesia de estos dichos pueblos de Cáqueza y Ubatoque e por ella constó ser de tapias, cubierta de paja, pequeña para toda la gente de ambos los dichos pueblos.

Ytem, se visitó e vido la campana con que llaman a misa que está en una lomita por //^{926v} çima la yglesia desde la qual se vehen ambos los dichos pueblos.

Ytem, se vieron el altar mayor y dos altares a sus lados en dos capillas hechas en las dos naves y atajadas de carrizo.

Ytem, se vido el altar mayor que es de barbacoa encarrizada.

Ytem, se vido quatro medios guadameçis viejos que sirven de ornato de los altares.

Ytem, se vido un paño de corte viejo e roto que sirve de ornato del altar.

Ytem, una manta blanca que sirve de çielo del altar mayor que el padre frai Lucas de Riberos dixo avello dado a la yglesia.

Ytem, se vido una ymagen de lienço de Nuestra Señora del Rosario por guarneçer.

Ytem, una ymagen de lienço por guarneçer de un Christo.

Ytem, un retablo pequeño del Deçendimiento de la Cruz.

Ytem, las palavras de la consagraçión guarneçidas en madera.

Ytem, un frontal con sus frontaleras y caídas todo ello de raso carmesí con su flocadura de seda carmesí y amarilla.

Ytem, unos manteles de ruan que son de la yglesia porque el frontal dixeron averlo dado y comprado los yndios para la yglesia.

Ytem, una ara consagrada guarneçida.

Ytem, una toalla labrada que sirve de palia.

Ytem, un cáliz con su pátena de plata, con su hijuela y purificador.

Ytem, un misal de los nuevos.

Ytem, un atril de madera.

Ytem, dos candeleros de açofar.

Ytem, dos vinajeras de estaño. //^{928r}

Ytem, una digo dos toallas, una de ruan y otra de lienço de la tierra del serviçio del altar.

Ytem, se vido el altar de la cruz de barvacoa encarrizada.

Ytem, un frontal de tafetán azul y amarillo con sus caydas y frontaleras de tafetán carmesí con su flocadura de seda encarnada amarilla y azul.

Ytem, un retavlo de madera de lienço del Prendimiento.

Ytem, se vido el otro altar de barbacoa encarrizada con un frontal y frontaleras de la misma manera que el altar de la cruz.

Ytem, un lienço de la Pasión con su bastidor de madera.

Una casulla de terçiopelo leonado con su açanefa de damasco azul.

Un alva de ruan guarnesida de seda con sus faldones de tafetán carmesí, la dicha casulla dixeron avella comprado los yndios.

Un amito de ruan, estola y manipulo de raso carmesí.

Ytem, otra casulla de tafetán encarnado con su açanefa de raso carmesí vieja.

Ytem, un alva de ruan con sus faldones de tafetán encarnado y su amito de ruan.

Ytem, estola e manipulo de tafetán encarnado.

Ytem, una casulla de terçiopelo labrado con su açanefa bordada y encarchada.

Ytem, diez y nueve almáticas (sic) de mantas pintadas.

Ytem, una caxa quintaleña que sirve de guardar los ornamentos.

Ytem, una cruz grande de alquimia con su manga labrada de seda.

//^{928v}

...”

Nº 77

1600, octubre, 23. Santa Fe.

Auto de población de Cáqueza. Contiene la traza urbana del pueblo con las medidas generales de los principales edificios así como de las calles divisorias de las manzanas y plaza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 4r-5v.

(Al margen:) “Poblazón de los yndios de Cáqueza y Ubatoque.

En la çiudad de Santa Fe a veinte y tres días del mes de otubre de mil y seisçientos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste Nuevo Reino de Granada e visitador general destas provinçias, dixo que su merçed está ynformado que los yndios de los pueblos de Cáqueza y Ubatoque, que diçen estar encomendados en el capitán Antonio de Çéspedes, y los pueblos y capitanexos llamados Estaqueca, la Cabuya, Tunque, Tuirá, la Quebradahonda, que dizen estar encomendados en el capitán Antonio de Çéspedes, vezino desta çiudad, y ansimismo los yndios de Tingavita y Quirosuca, están todos çercanos unos de otros, aunque divididos y apartados en divisas y apartadas poblazones y en arcabucos, quevradas y lavranzas y otros sitios en aquella comarca, de que a resultado no ser vien dotrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica, que es la causa mas prinçipal porque se encomiendan, y aun perserveran en sus idolatrías antiguas e no acudan a lo que son obligados, lo qual conviene remediar con mandarlos poblar juntos en forma y política española, por tanto, en conformidad de lo que Su

Magestad tiene ordenado y mandado por sus çédulas reales sobre que de poblazones pequeñas se hagan grandes y en virtud de sus comisiones de visita, mandava e mando que los yndios y capitanexos de los pueblos de suso numerados y declarados se junten y pueblen en el sitio mejor, mas llano y sano y mas acomodado que uviere en aquella redondez, donde pareziere al padre de la doctina y a la persona que fuere nombrada para hazer la poblazón, juntándose ambos para este efeto y viendo los sitios y asientos de la dicha tierra, advirtiendole que sea saludable para el bien y conservación de los naturales, con agua y leña çerca, y en el sitio que señalaren se haga y situe la dicha nueva poblazón de todos los yndios e yndias y sus familias pertenesçientes a los pueblos y capitanexos de suso declarados, deshaziendo y desvaratando sus buhíos //4^v y señalando en el sitio mejor y mas cómodo çinquenta y quatro varas de largo y doçe de ancho para fundar yglesia nueva de piedra y tapias y cubierta de texa, como se va ordenando en otros pueblos, y por delante se señale para plaza setenta varas en quadro o las nezesarias, y a un lado de la dicha yglesia se a de hazer la casa del padre de la doctina con veinte y zinco varas en quadro de sitio y al otro lado la casa del cazique, capitán yndio prinzipal, en la misma forma, y a la redonda de la plaza se situen las casas de los capitanes, elijiendo en lo mas llano, seco y enjuto las cavuyas de çien varas que uvieren o fueren menester, dexando para calle seis varas de ancho, las quales an de salir derechas, línea reta, en esta manera que se a de tirar una cavuya de çien varas a lo largo y de travesía quarenta varas, las quales se an de partir por medio y vienen a hazer çinco solares en cada vanda de a veinte varas en quadro, y midiendo a los lados las seis baras de calle tirará otra vez la cavuya de çien baras y se atravesarán con otras quarenta baras, y partidas por medio se sacarán los mismos solares, o por la parte de avajo o de arriba se a de atravesar otra calle de a seis baras y bolverá a tirar la cavuya de a çien baras y por esta horden se yrá

prosiguiendo la dicha poblazón en el dicho sitio que señalaren, al qual se an de recoxer y poblar todos con sus casas quadradas en horden y traça política, con calles y barrios, todo lo qual cometio a Pedro de Gaona por ser práctico en aquella tierra y tener conoçimiento de las cosas della y por la satisfaçión que de él tiene le nonvra e nombro por poblador para el dicho efeto, para que lo haga, cunpla y execute, apremiando a los caziques, capitanes e yndios de los dichos pueblos y capitanejos //^{5r} de suso declarados a que se recojan y pueblen y hagan sus casas en el dicho nuevo sitio por la forma de suso declarada, sacándolos de qualesquier quevradas y partes donde estuvieren, y los que fueren reveldes les quemará sus casas y vuhíos, persuadiéndoles que an de vivir juntos por ser lo que mas les conviene y poblándose por el horden dicha, les reserva todas sus tierras y lavranzas antiguas¹⁷²⁹, bibiendo y asistiendo de hordinario en la dicha nueva poblazón, acudiendo a la misa y doctrina los domingos e fiestas, sin consentir que ningún yndio esté poblado con su casa y ranchería fuera de la dicha nueva poblazón so color de que haçen lavranças, en todo lo qual a de tener muy gran cuydado y diligençia, y ansimismo lo cometia y cometió el reparo y adereso de los caminos, puentes y malos pasos que oviere en aquella jurisdicçión para que con los yndios nesçesarios lo hagan aderezar y hazerse de forma que sin riesgo se pueda pasar por los dichos caminos y puentes a pie y a cavallo, haziendo sobre todo ello las premisas nezesarias, todo lo qual a de hazer dentro de treynta días y en cada uno de ellos a de aver dos pesos de oro de veinte quilates, y le serán pagados de donde y como oviere lugar de derecho acabada la dicha poblazón, la qual a de quedar acavada y todos los yndios juntos y congregados para que tenga dotrina entera todo el año y siempre, para que la real conçiençia se descargue y los yndios sean mas aprovechados e yndustrializados en las cosas de

¹⁷²⁹ (Al margen:) Amparo.

nuestra santa fe católica, y de todo lo que fuere subçediendo y reveldía de los yndios dará aviso para que en todo se provea lo que convenga //^{5v} de modo que todos vivan en horden y poliçia española, y para todo ello con vara de la real justiçia se le de comisión en forma, y asi lo mando e firmo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 78

1600, noviembre, 23. Cáqueza.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Cáqueza. En el documento se extrae información importante sobre la fábrica del templo y su distribución espacial.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 41r-43r.

(Al margen:) “Visita de la yglesia de Cáqueza y Ubatoque.

En el pueblo de Cáqueza de la encomienda de Lope de Çéspedes, vezino de la çiudad de Santa Fe a veinte y tres días del mes de novienvre de mil y seisçientos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste Nuevo Reino de Granada e visitador general en todo su distrito, aviendo entrado en la yglesia deste dicho pueblo se ynformó del padre fray Lucas de Riberos, de la orden de San Agustín, que en la dicha yglesia se dotrinan todo el año los yndios de los pueblos de Cáqueza y sus anejos y Ubatoque, por estar casi çerca el uno del otro, y el dicho señor oydor e visitador general para saber si los encomenderos an acudido a su obligaçión, mando que se haga la visita de la dicha yglesia, la qual se hizo con asistencia del padre fray Lucas de Riberos cura dotrinero, y en persona del señor liçençiado Aller de Villa Gómez, fiscal de Su Magestad en la Real Audiencia por ante mi el escrivano de visita, para saber lo sobre dicho y la dicha visita se hizo en la manera siguiente:

Primeramente una yglesia de tapias de tres en alto, cubierta de paxa, con sus puertas y çerradura, con llave y su soportal con sus aitinales grandes, y encarrisada la capilla sobre el altar mayor.

Una pila de agua bendita que es una moya de varro con una cruz de palo pequeña.

Un isopo.

Una pila de vaptismo que es una moya de varro.

Unas andas para enterrar los muertos.

Una caxa con su çerradura vieja en la qual estava lo siguiente:

Una palia de ruan lavrada de zeda.

Ytem, unos corporales de ruan con su hijuela de lo proprio, que con la palia dixo el padre frai Lucas averlo dado Lope de Çéspedes. //^{41v}

Dos paños de manos viejos, el uno de lienço de la Palma y el otro de ruan el qual dio el dicho Lope de Çéspedes, y el otro dixo el dicho padre fray Lucas averlo puesto él.

Ytem, dos purificadores biejos que dio Lope de Çéspedes.

Un cáliz y una pátena de plata que dixo el padre dotrinerro averlo dado él y los yndios de Uvatoque.

Ytem, un capillo de cális de ruan.

Un cathesismo.

Dos crismeras de vidrio en una petaquita que dixo el padre fray Lucas averlas dado Lope de Çéspedes.

Un mysal gregoriano que dixo el dicho fray Lucas averlo dado el dicho Lope de Çéspedes.

Una casulla de tafetán tornasolado con çenefa de raso carmesí bieja, con su estola y manipulo, alva y amito muy roto, y çíngulo que dixo el dicho padre frai Lucas averlo dado el dicho Lope de Çéspedes.

Una casulla de terçiopelo lavrado y leonado con çenefa bordada de unos Apóstoles, biejo, que dixo averlo dado el dicho Lope de Çéspedes, y una estola de raso vianco la qual dio el dicho frai Lucas.

Una casulla de terçiopelo lavrado leonado con çenefa de damasco azul y estola y manipulo de raso carmesí, con su alva con faldones de tafetán carmesí y amito, que dixo el dicho padre frai Lucas averlo dado los yndios de Cáqueza y Uvatoque.

Un frontal de raso carmesí con sus caídas y frontaleras de lo mismo, con sus fluecos de çeda carmesí y amarillo, que dixo el dicho padre frai Lucas averlo dado los yndios de Cáqueza y Uvatoque. //^{42r}

Un frontal de tafetán carmesí azul y amarillo con frontalera y caídas de tafetán carmesí, flocadura de seda amarilla y azul muy viejo, que dixo el dicho padre frai Licas averlo dado Lope de Çéspedes.

Otro frontal como el de arriba biejo, que dixo el padre frai Lucas averlo dado Antonio de Çéspedes.

Unas vinajeras de estaño muy biejas y remendadas con sera que dixo el dicho padre fray Lucas averlas dado Lope de Çéspedes.

Ytem, dos candeleros de azofar viejos que dio el dicho Lope de Çéspedes.

Dos lienzos guarnesidos, el uno del Prendimiento y el otro la Presentación ante Pilatos, biejos, y otro lienzo de un Christo y otro de Nuestra Señora del Rosario por guarneser, que dixo el dicho padre frai Lucas averlo dado el dicho Lope de Çéspedes.

Ytem, un pedazo de paño de corte biejo y roto que está colgado en el altar mayor que dio Antonio de Çéspedes.

Una manta blanca que está por çielo en el altar mayor que dixo el dicho padre frai Lucas averla dado el proprio.

Ytem, una cruz de estaño con su manga de çeda a lo morisco que dixo el dicho padre frai Lucas averla dado el dicho Lope de Çéspedes.

Ytem, una cruz para paz de alquimia que dixo el dicho padre averla dado Antonio de Çéspedes.

Dos guardamesies biejos que están a los lados de los altares colgados, y otros dos medios guardamesies muy biejos que están en el altar mayor. //^{42v}

Las palavras de la consagraçión escriptas y luminadas en pergamino guarnesido de madera que dio Lope de Çéspedes.

Una ara de piedra guarnesida de madera que dio el dicho Lope de Çéspedes.

Un retablo del Deçendimiento de la Cruz con la guarniçión dorada de madera que dixo dicho padre fray Lucas averlo dado el caçique viejo de Uvatoque (...).

Dos cruces de palo pequeñas que están en los altares colaterales.

Otra cruz de madera lavrada que está ensima del altar mayor.

Otra cruz de madera alta.

Unos manteles de ruan viejos que dixo el dicho frai Lucas averlos dado el dicho Lope de Çéspedes.

Un atril de madera en que se pone el mysal.

Dos livros viejos de baptismo y casamiento.

Otros dos livros nuevos enquadernados en pergamino que dixo el dicho padre frai Lucas averlos dado él proprio.

Un tafetán carmesí con que se cubre el cáliz que dixo el dicho padre frai Lucas averlo dado los yndios de Cáqueza, y Uvatoque y Estaqueca.

Unos corporales de olanda nuevos lavrados y guarnesidos de pita con su ijuela de lo propio y una palia de ruan con la mysama guarnisión, y un purificador nuevo que dixo el dicho frai Lucas averlo dado él y los yndios de Cáqueza. //^{43r}

Una hechura de un cruzifijo de vulto grande con su cruz de madera que dixo el dicho padre frai Lucas averlo pagado la hechura de él los yndios de Cáqueza y Uvatoque y Estaqueca.

Un velo tocarrizada y bareteada que dixo el dicho padre frai Lucas averlas dados los dichos yndios.

Un velo de tafetán carmesí nuevo que está delante del cruzifixo que dixo el dicho frai Lucas averlo dado los dichos yndios.

El altar mayor con quatro gradas de adoves.

Una esterilla vieja que está en el altar mayor.

Ytem, una canpanilla pequeña quevrada para santos.

Otra campana pequeña con que tocan a mysa.

Ytem, diez y ocho almáticas (sic) de manta pintadas para los muchachos cantores.

Y con esto se acavó de hazer la visita de la dicha yglesia y no uvo mas vienes ni ornamentos que los de suso declarados, los quales declaró el dicho padre dotrineru yn vervo saçerdotis servirse con ellos la dicha yglesia y averse dado en la forma que queda declarado, y lo firmo testigo Lope Bermeo y Françisco de Çépeda.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 79

1601, mayo, 1. Santa Fe.

Contrato a través del cual el oficial albañil Hernando Arias se compromete a construir la iglesia doctrinera del pueblo de Cáqueza siguiendo la traza y condiciones dadas para ello, teniendo por fiadores a Antonio Pérez, Pedro Henríquez, Domingo de Obieta y Luis Márquez.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 839r-844r.

“(Al margen:) Yglesia de Cáqueza. Sacose un traslado desta escritura para Hernando Arias qontenido en ella y se le entregó (rubricado). Otro para los autos de Cáqueza (rubricado).

En la çiudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada a primero días del mes de mayo de mil y seisçientos y un años, ante mi el escribano de Su Magestad y de las visitas de este Reyno y de los testigos de yuso escritos, pareçió el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de los naturales y dixo que en cumplimiento de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que se hagan yglesias en los puevlos de yndios suficijentes para que sean dotrinados los yndios naturales en sus mismos puevlos, y en conformidad de su comisión general de visita está convenido y consertado con Hernando Arias ofiçial alvañir vezino desta çiudad de Santa Fe que está presente para que haga una yglesia de piedra y teja en el puevlo y repartimiento de Cáqueza de la encomienda que dizen ser del capitán Lope de Çéspedes, donde se an de dotrinar los

yndios del dicho pueblo y los demás de Tunque y Tuirá, Tingavita y Quirasocas y Quevradaonda y Estaqueca, que son de la dicha encomienda y los yndios del pueblo de Uvatoque, que dicen están encomendados en el capitán Antonio de Çéspedes, que todos se an mandado povlar juntos, para cuyo efeto el dicho señor oidor se a convenido y consertado con el dicho Hernando Arias ofiçial alvañir y cantero para que haga la dicha yglesia en el dicho sitio de Cáqueza con la hechura y traza y modelo y con las condiçiones siguientes:

//^{839v}

Primeramente se a de hazer la dicha yglesia en el dicho pueblo de Cáqueza e[n el] sitio y en la parte que conve[niere], y se an de abrir los çimientos y çanjas de vara y media de ancho y hondos hasta lo fijo, se an de sacar de muy buena piedra apizón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recojer las paredes de una vara de ancho y a de tener de largo la dicha yglesia çinquenta y quatro baras y doçe de ancho y para çimientos y estrivos.

A de llevar la dicha yglesia onçe estrivos los quales se an de formar desde la parte de avajo de la dicha çanja y se an de recojer ni mas ni menos que an de tener de desbío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la dicha yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos e quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo y piedra y cal, y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y cal de altura de una vara todo a peso en redondo.

A de tener la dicha yglesia de altura con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar sobre //^{840r (75)} el haz della que se entiende una vara de manpostería todo en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hyladas de ladrillo, las

quales an de entrar en el alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A se de hazer la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estrivo en el medio del testero y a de tener su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo e piedra.

El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener la dicha yglesia dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redonda y unbralada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize las puertas a de ser de mampostería hasta arriva donde se an de formar el campanario el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic).

A se de hazer la puerta del costado de la dicha yglesia de ladrillo como dicho es con su cornija (sic) y ansimismo la a de llevar la puerta prinçipal de la dicha yglesia con sus vazas de ladrillo y se a de encañar e tejar de buena teja, vien tejado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados. //^{840v}

El altar mayor de la dicha [yglesia] se a de hazer con tres gradas [dándole] sus pirlanes de madera y [se a de] encalar toda la dicha yglesia por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

A se de enmaderar la dicha yglesia de toscó con sus nudillos como es costumvre y sus tirantes de dos en dos diez pies una de otra.

Ytem, se le an de dar todos los materiales que oviere en la yglesia vieja que al presente está hecha en el dicho pueblo de Cáqueza sin que por esto se le desquente cosa alguna.

Ytem, se a de dar todo el serviçio neçesario de peones para la obra de la dicha yglesia que se entiende para hazer cal, teja, ladrillo y traer madera y dar recaudo a la obra de la dicha yglesia, y por esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la obra de la dicha yglesia de ofiçiales de alvañería, tejeros, caleros y carpinteros,

y a de poner toda la clavazón neçesaria de puertas e todo lo conthenido en la dicha obra hasta que del todo quede acavada la dicha yglesia. //^{841r (76)}

Ytem, a de hazer sus alares en la dicha yglesia de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su serviçio y para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y a otras partes por su comida e por lo demás que se ofreçiere y para ello se le a de dar mandamiento sin que por esto se le descuento cosa alguna.

Ytem, a de hazer en la dicha yglesia la reja de la pila del agua de vaptismo y a de hazer poner la pila della y otra de agua vendita en la dicha yglesia.

Ytem, a de hazer en el altar mayor de la dicha yglesia las gradas y pirlanes y enladrilladas y las tirantes de dos en dos lavradas y con sus canes lavrados y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro a la redonda de la dicha yglesia.

Ytem, en el cuerpo de la dicha yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos baras cada estrivo delante de la puerta prinzipal de la dicha yglesia y esto no se a de contar en las varas que a de llevar de largo la dicha yglesia.

Ytem, a de llevar la dicha yglesia sus averdugados ençima //^{841v} de las tapias que se [entiende] de dos hiladas y a de llevar [sus] quadrantes con sus canes y a la entrada de la dicha yglesia a de llevar su humvral apiçonado.

Ytem, los estrivos de la dicha yglesia an de yr conpasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sean a dos tapias y a dos e media se an de poner los dichos estrivos y la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Hernando Arias alvañir los aderesos e recaudos e yndios para la ovra de la dicha yglesia que sirvan de peones e todo lo demás que se declara en las dichas condiçiones, estando presente el susodicho dijo y otorgó que las açeptava y açeptó como en ellas se contiene e

las guardará y cumplirá, e por su trabajo e yndustria se le an de dar un mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates de paga por la obra de la dicha yglesia, pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comiense la obra de la dicha yglesia y el segundo quando esté enrazada lo qual a de constar por çertifiçación del padre dotrinero o del corregidor de aquel partido y el húltimo //^{842r (77)} terço acavada la dicha yglesia de todo punto, ansí de alvañería como de carpintería y estando presente el dicho Hernando Arias se obligó de no dejar de la mano la obra de la dicha yglesia y en ella se an de ocupar él o sus ofiçiales, la qual dicha yglesia a de dar acavada dentro de año y medio, el qual a de comenzar a correr desde primero día del mes de mayo deste presente año de mil y seisçientos y un años conforme a las condiçiones de esta escriptura, y el dicho término pasado no aviéndola acavado que el dicho señor oidor y visitador general o los señores presidente e oidores de la dicha Real Audiencia a costa de el dicho Hernando Arias la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería y carpintería que lo entiendan e por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, e toma a su cargo la obra de la dicha yglesia para acavarla sin que falte cosa alguna dándosele lo conthenido en las dichas condiçiones, y ansímismo se le an de mandar dar los ofiçiales de alvañería y carpintería españoles, mulatos o yndios que obiere para que le ayuden e tanvién los tejeros y caleros //^{842v} donde los oviere pagán[doles su] trabajo a costa del [dicho Hernando] Arias, el qual siempre [y de] hordinario él o sus ofiçiales se an de ocupar en la obra de la dicha yglesia sin la dejar de la mano hasta que de todo punto esté acavada e la hará fuerte e fija a usanza de buenas obras, de manera que quede buen edificio sin que en él aya defecto ni falta alguna y a vista de buenos ofiçiales exsaminados que declaren ser ovra buena, fija y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo volverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues

dél como de buen ofiçial se confiá la dicha obra de la dicha yglesia e no lo haziendo asi tiene por vien que se vusquen ofiçiales que la hagan y acaven o que vuelvan a hazerla de nuevo lo que mal oviere hecho, y todo lo que costare se pueda covrar del dicho Hernando Arias y sus vienes y de sus fiadores e por ello puedan ser executados con que se le an de pagar por el dicho su trabajo los dichos un mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados //^{843r (78)} por los terçios de suso declarados, los cuales se an de pagar de las demoras de los yndios de los dichos puevlos de Cáqueza y Uvatoque y las demás parcialidades que se an de povlar juntos en el dicho puevlo de Cáqueza, para cuya paga el dicho señor oidor e visitador general en nombre del Rei Nuestro Señor y en virtud de sus çédulas reales y de sus comisiones de visita, obliga las dichas demoras para que en conformidad de los envargos que dellas a hecho o hiziere a los encomenderos, el corregidor del dicho partido las vaya cobrando por sus terçios y metiendo en la Real Caxa de la çuidad de Santa Fe, para que se hagan cargo los ofiçiales reales para que dellas se pague al dicho Hernando Arias alvañir los dichos un mil y doçientos pesos del dicho oro de veinte quilates y para ello se le darán los recaudos nezesarios e para lo mejor cumplir dio consigo por sus fiadores a Antonio Pérez, y a Pedro Henríquez tratante y a Domingo de Ubieta cantero y a Luis Márquez carpintero vezinos y residentes en esta çuidad de Santa Fe questán presentes, los cuales juntamente con el dicho Hernando Arias como sus fiadores //^{843v} y prinçipales pagad[ores se] ovligaron juntamente y de [man]común y a voz de uno y [cada uno] dellos de por si ynsolidun e por el todo renunçiendo como renunçiaron las leyes de la mancomunidad, diviçión y escurçión y çeçión de acciones (sic) e todo venefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se ovligan de mancomún como en ellas se contiene, se ovligaron de que el dicho Hernando Arias hará la ovra de la dicha yglesia en el dicho sitio de Cáqueza donde al presente están povlados los yndios del

dicho pueblo y los demás, con la traza, modelo y como se declara en esta escritura y condiciones della y hará y cumplirá todo lo que por ella está ovligado sin que falte cosa alguna, donde no que los dichos Antonio Pérez y Pedro Henríquez tratante y Domingo de Ubieta cantero y Luis Márquez carpintero como sus fiadores e prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como dijeron que hazían de deuda y negoçio ageno suyo proprio (sic) y sin que sea nezesario de hazerse ni que sea hecha escurçion de vienes ni otra diligencia alguna de hecho ni de derecho contra el dicho Hernando Arias alvañir, //^{844r} (79) cuyo benefiçio renunciaron, pagarán todo aquello que el susodicho fuere ovligado, no cumpliendo con lo que el susodicho está ovligado llanamente y sin pleito alguno por su persona e vienes que para ello ovligaron y dieron poder a las justizias de Su Magestad de qualesquier partes que sean adonde se sometieron e particularmente al fuero e jurisdiccion de los señores presidente e oidores y alcaldes de corte desta Real Audiencia, y renunciaron su proprio (sic) fuero, jurisdiccion, domiçilio y vezindad e la ley sit comvenerid de jurisdicçione omniun judicun para que les compelan y apremien a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada, e renunciaron las leyes e derechos de su favor y la general renunciacion de leyes que es fecha nom vala, y lo otorgaron siendo testigos Joan de Robles y Pedro Catalán y Diego Quixano residentes en esta çuidad y el señor oidor y otorgantes que lo firmaron, a quien yo el escribano doy fe que conozco.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Pedro Henríquez. *(rubricado)*

Domingo de Obieta. *(rubricado)*

Antonio Pérez. *(rubricado)*

Luis Márquez. *(rubricado)*

[Hernando Arias]. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 525 maravedís”.

Nº 80

1601, mayo, 5. Santa Fe.

Auto a través del cual se ordena que tanto el corregidor como los encomenderos de Cáqueza y Ubatoque faciliten el que los indios naturales de estos poblados vayan a ayudar a construir la iglesia doctrinera que se había contratado días antes a Hernando Arias.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 119r-119v.

(Al margen:) “Para que se den yndios para la obra de la yglesia de Cáqueza.

En la çuidad de Santa Fe a çinco días del mes de mayo de mil y seisçientos y un años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiençia deste Reino y visitador general de la provinçia de Tunxa y otros del partido de Santa Fe, dijo que por quanto está conçertada la obra de la yglesia que se a de hazer en la poblazón nueva del pueblo y repartimiento de Cáqueza de la encomienda que dizen ser del capitán Lope de Çéspedes, donde se an de doctrinar los yndios del pueblo y los demás de Tunque, Tuixa, Tengabitas y Quirasocas y Estaqueca y Quevradaonda que son de la dicha encomienda, y los yndios del pueblo de Uvatoque que dizen están encomendados en el capitán Antonio de Çéspedes, que todos se an mandado poblar juntos, y está conçertada la obra de la dicha yglesia con Hernando Arias ofiçial alvañir y cantero para que la haga por el preçio y con las condiçiones que se declaran en la escriptura que sobre ello está otorgada, y porque es condiçión que se le an de dar yndios para el

serviçio de la dicha obra mandava e mando que se de mandamiento para que los çaçiques y capitanes de los dichos pueblos den al dicho Hernando Arias o a las personas que en su nonvre como ofiçiales an de asistir en la dicha obra todos los yndios que pidiere y obiere menester para el serviçio della y para peones, tejeros, caleros, carpinteros y para los demás materiales que se ofreçieren, repartiéndolos sobre ellos sin que por este razón se les pague cosa ninguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios, y ansimismo al dicho Hernando Arias y a sus ofiçiales de todos ofiçios se les den los yndios que obieren menester para su serviçio todo el tiempo que durare la dicha obra que se a de hazer dentro de año y medio cumplido primero siguiente, que corre desde primero día deste presente mes y año en adelante y para que bengan a esta çiudad de Santa Fe y a otras partes para lo nesçesario para la dicha obra y para su serviçio, y mandava y mando al dicho Hernando Arias y a los demás sus ofiçiales que en su nombre asistieren en la dicha obra que les apremien a ello por todo rigor, trayendo bara de la real justiçia, todo el dicho tiempo de forma que por falta de los dichos yndios no çese la dicha obra ni tampoco los materiales para ella de todos ofiçios, y ansimismo dava y dio comisión al dicho Hernando Arias para que como ofiçial mayor pueda consertar qualesquier ofiçiales //^{19v} de todos ofiçios, españoles, mestizos o mulatos o yndios y otros qualesquier para que trabajen y sirban en la dicha obra el dicho tiempo de año y medio, consertándolos y pagándoles su trabajo justo a su costa, apremiándoles a ello y sacándolos de qualesquier partes donde estuvieren, que para todo lo susodicho se le de comisión en forma y asi lo proveyo, mando y firmo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 81

1607, julio, 11. Santa Fe.

Sentencia impuesta por el presidente y oidores de la Real Audiencia contra Hernando Arias y sus fiadores por haber incumplido los contratos firmados para edificar las iglesias de Cáqueza y de Fόμεque. Las obligaciones que se les imponen son terminar de construir el templo de Cáqueza y derribar la obra del de Fόμεque y levantar uno nuevo siguiendo las condiciones del contrato emitido en un principio.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 157r-157v.

“En la çiudad de Santa Fe a onze días del mes de julio de mil y seisçientos y siete años, los señores presidente e oydores de la Audiencia Real de Su Magestad, liçençiadados Luis Henríquez y Alonso Vázquez de Çisneros, oidores, habiendo visto lo pedido por Luis Márques carpintero y Antonio Pérez fiadores de Hernando Arias alvañir sobre que pretenden tomar a su cargo el edificio de las obras de las yglesias de los pueblos de Fúmeque y Cáqueça y proseguirlas en el estado en que las dejó el dicho Hernando Arias que se ausentó, vista la contradición de los encomenderos de Fúmeque, Susa y Pausaga y las declaraciones de Françisco Delgado y Christóval de Morales ofiçiales de alvañiría nonbrados por las partes que fueron a ver la obra de la yglesia de Fúmeque, visto los autos de que se hizo relación dixeron que se condena a Hernando Arias y a los dichos Luis Márquez y a Antonio Pérez, sus

fiadores, a que derriben y demuelan el edificio falso que está fecho en la obra de la dicha yglesia de Fúmeque conforme a la declaración de los dichos oficiales que la bieron, y la buelvan a hazer y favricar y la prosigan y acaven conforme a la escriptura y condiciones que otorgó el dicho Hernando Arias quando se encargó della, y a los dichos fiadores se les reserva el derecho contra el dicho Hernando Arias.

Y en quanto a la obra de la yglesia de Cáqueza visto lo pedido por los dichos fiadores y declaraciones fechas por los dichos oficiales que la vieron y el estado que tiene, mandaron que los dichos fia //^{157v} dores prosigan adelante la obra y edificio de dicha yglesia de Cáqueça y la acaven conforme declaración de los dichos oficiales y escriptura y condiciones que otorgó sobre el dicho Hernando Arias, y asi lo proveyeron y mandaron, fui presente Rodrigo Çapata”.

Nº 82

1614, julio, 10. Santa Fe.

Traspaso del remate de la obra de la iglesia de Cáqueza en Francisco Arias, quien se compromete a terminarla continuando lo realizado por Hernando Arias.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 463r.

“En la çiudad de Santa Fe en diez días del mes de julio de mil y seisçientos y catorze años ante mi el escrivano y testigos ynfrascriptos, Luys Márquez carpintero como fiador de Hernando Arias y persona que está obligado a acabar la yglesia de Cáqueça, dixo que sin embargo que él hizo traspaso de la dicha obra en Pedro Gómez Galeano albañir, y el susodicho lo hizo en Françisco Arias como paresçe por esta escriptura sin ynovar el contrato, antes añadiendo fuerça a fuerça y a mayor abundamiento quanto puede y halagar en derecho, aprueva y ratifica esta escriptura en favor del dicho Françisco Arias, y siendo nesçesario de nuevo dar poder al dicho Françisco Arias para acabar la dicha yglesia y le traspasa, çede y renunçia el remate que de la dicha obra se hizo en el dicho Hernando Arias, cuya persona y derecho representa, para que use del dicho remate según y de la manera que pudo y estuvo obligado el dicho prinçipal, y cobre y aga para si lo que por acabar la dicha obra le pertenesca, y si lo que reçibiere de cartas de pago con renunçiaçión de la (...) preçençia y las demás, y en razón de lo susodicho hago todos los autos judiçiales y extrajudiçiales que el otorgante hiziera y pudiera hazer aunque sean de los que piden

espeçial poder, y se obligó con su persona y bienes de lo açer por firme, y dio poder a las justiçias del Rey Nuestro Señor, a cuyo fuero se sometió para que a ello le compelan como por sentençia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, y renunció su fuero y la ley sit convenerid de jurisdictione omniun judicum y las demas, y lo firmó siendo testigos los capitanes Françisco de Aguilar (...) padre y hijo y Fançisco Díaz presentes.

Luis Márquez. *(rubricado)*

Yo Alonso Navarro de la Peña escrivano del Rey Nuestro Señor, vezino de esta çiudad, presente fuy y lo signé.

(signo) En testimonio de verdad.

Alonso Navarro de las Peñas". *(rubricado)*

Nº 83

{1618}, (s.m.), (s.d). (s.l.).

Interrogatorio que se debe hacer sobre las demasías que hizo el albañil Francisco Arias en la iglesia de Cáqueza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 487r.

“Por estas preguntas se examinen los señores que se presentaren por Francisco Arias albañil, a cuyo cargo están la obra de la ygleçia de Cáqueza y Ubatoque, en la causa con doña Antonia de Chávez y Antonio de Çéspedes, sobre las demaçías que ay en la dicha ygleçia:

Primeramente digan del conoçimiento la parte notiçia de esta causa.

Si saven que las siete varas que el dicho Francisco Arias hizo de mas de lo que estava obligado, dándolas al largo de la dicha ygleçia, y quatro estribos de ladrillo que asimismo se hizo de mas, todo fue y es útil y nesçesario para la perpetuidad de la dicha ygleçia y su permanençia.

Si saven que con averle alargado a la dicha ygleçia las dichas siete varas, aun no cave la gente que ay en los dichos pueblos, por haver mas de mil y tresçientas personas, y concurriendo a misa está Queca, Tengavita, y Quitasoca, y los españoles y otras personas comarcanas, no caven en la dicha ygleçia y reçiven grande yncomodidad por ser tierra caliente.

Si saven que las dichas demaçías y media vara de alto y quatro pies de ancho que hizo en la dicha ygleçia el dicho Francisco Arias, valen

mas de quatroçientos pesos de veinte quilates, por estar toda la dicha ygleçia casi hecha de mampostería y çimientos de mas de (...). Ytem, digan de pública boz y forma Françisco Arias...”

Nº 84

1618, mayo, 4. Santa Fe.

Interrogatorio realizado a Marcos de la Xara sobre las demasías que hizo en la traza de la iglesia de Cáqueza su albañil, Francisco Arias.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 488r-489r.

“En la çuidad de Santa Fe, quatro de mayo de myl y seisçientos y diez y ocho años, Françisco Arias albañir en la causa con doña Antonya de Chaves y Antonyo de Séspedes sobre las demasías de la obra de la yglesia del pueblo de Cáquesa y Ubatoque, ante my el presente reçeptor para la dicha probança, presentó por testigo a Marcos de la Xara vezino desta dicha çuidad, del qual fue reçiido juramento por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas el ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

1. De la primera pregunta que este testigo conose a Françisco Arias avañir que le presenta por testigo y conose a las demas partes deste pleyto y tiene notiçia de él y esto responde:

De las preguntas generales de la escriptura dixo que es de edad de treynta y ocho años, poco mas o menos, y no le tocan las generales, y esto responde.

2. De la segunda pregunta, dixo que este testigo a estado muchas veses en la yglesia del pueblo de Cáquesa y oydo misa en ella, y ha visto que el dicho Françisco Arias hiço en la dicha yglesia las siete varas de largo //^{488v} que diçe la pregunta y los quatro estrivos de ladrillo que están en la dicha yglesia, los hiço el dicho Françisco Arias de más de lo que tenía obligaçión, save este testigo fue muy

útil y provechoso a la dicha yglesia y obra della, y ha visto que aun con aver añadido lo susodicho, en la dicha yglesia aun no cave la jente del dicho pueblo y se suelen quedar algunos dellos a la puerta de la dicha yglesia por no estar apretados dentro della, y esto lo save este testigo por averlo visto y estado en la dicha yglesia y averse medidas las dichas demasías y obra de la dicha yglesia en presençia, de este testigo, tres ofiçiales del dicho ofiçio de alvañilería que fueron al dicho efeto (sic) al dicho pueblo, los quales después de aver medido la dicha yglesia y visto la obligación del dicho Françisco Arias dixeron, en presençia deste testigo, como avía la dicha demaçia de obra que dicha tiene, y esto responde.

3. De la terçera pregunta, dixo que diçe lo que dicho tiene en la pregunta ante de esta, y save el testigo que a la dicha yglesia de Cáquesa y Ubatoque acuden a misa los yndios de ésta, Queca, Tengavita, y Quirasoga y muchos españoles que residen en aquel Valle y save es tierra caliente, y esto responde. //^{489r}

4. De la quarta pregunta, dixo lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y que este testigo no es ofiçial del dicho ofiçio de alvañir y ansi no save lo que puede valer las dichas demasías de obra que diçe la pregunta, y esto responde.

5. De la quinta pregunta, dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad, so cargo de juramento que fecho tiene, en lo qual siéndole leydo, en ello se afirmó y ratificó y firmó de su nombre. Testado de quarta / en tres / terçera.

Marcos de la Xara. (*rubricado*)

Ante mi Miguel Pérez de (...)" (*rubricado*)

Nº 85

{1736, agosto}, 4. Cáqueza.

Reconocimiento y tasación de las obras de albañilería y carpintería que se debían hacer en la iglesia del pueblo de Cáqueza para que quedara de nuevo fuerte, ascendiendo los gastos a 800 patacones.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 248r-248v.

“En dicho pueblo a quatro de dicho mes y año yo dicho corregidor abiendo asistido con dichos maestros de alarife y carpintería al reconocimieto y reparos que son menester en esta dicha santa yglesia y abaluos della, y abiendo asistido el doctor don Thomás de Pas Maldonado, cura y vicario de dicho pueblo, digeron dichos alarifes que en la capilla mayor de dicha santa yglesia ai que calsar y reforsar toda la pared y sus simientos en un lado de ella, que es en el que mira para Une, por estar bensido y esperarse mayor ruina, y que en la portada, en un lado que asimismo mira para Une, ai que boltear un tramo y aserlo nuebo y asimismo al lado de arriba ai que aser la misma diligensia y en la mitad de dicha yglesia ai que boltear medio tramo para reforsarle y meterle bigas nuevas, y que asimismo ai que reforsar y poner bigas nuevas en las (...) partes de dicha yglesia y que también se necesita de tratejar (sic) y reforsar los techos, por aver reconosido dichos maestros estar en algunas partes dañadas las maderas, y abiéndoles resevido (sic) juramento, yo dicho corregidor que lo ysieron de derecho dijo Nicolás de la (...), maestro alarife, que según su leal saber y entender, que por lo que mira a su ofisio ynporta todo lo que lleva referido setesientos

patacones, y asimismo abiendo sido preguntado Favián Rodríguez que, por lo que mira al arte de carpintería, y según su leal saver y entender que ymporta sien patacones, y digeron que este abaluo ba bien y fielmente echo a su leal saver y entender en fuerza de su juramento que fecho tienen¹⁷³⁰, y en este estado dijo Nicolás de (...) no saver firmar y a su ruego lo //^{248v} yso uno de los testigos que se hallaron presentes, y lo firmé yo dicho corregidor con testigos por no aver escrivano.

Domingo Joseph de Caicedo. *(rubricado)*

Fabián Rodríguez. *(rubricado)*

A ruego y por testigo de Nicolás de la (...) Garsón Megarejo (sic)".
(rubricado)

¹⁷³⁰ *(Al margen:)* Abaluo general 800 patacones.

Nº 86

1602, enero, 3. Ceniza.

Informe sobre la obra de la iglesia del pueblo de Ceniza donde se hace hincapié en los materiales con los que fue construida y se aportan datos importantes sobre la fábrica y las dimensiones del templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 19. Rollo 32. Folios 830r-830v.

(Al margen:) “Visita de la obra de la yglesia.

En pueblo de Çeniza a tres de henero de mil y seisçientos y dos años el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor y visitador general de esta provinçia por ante mi el escrivano, aviendo llegado a este pueblo, bio por vista de ojos una obra de una yglesia en la plaça de él, la qual //^{830v} está çimentada de buenos çimientos, piedra y cal, de una tapia en alto y de tapias con rafas y esquinas de ad[oves], de seis tapias en alto, aunque en el lienço se van sacando agora las tapias por una parte de él, con su portada de ladrillo y cal, sin arco, que está por acavar, y el cuerpo de la yglesia ancho y largo, suficienete y a lo que paresçe buena obra y suficienete para cargar la teja, poniéndole sus estrivos para que esté fuerte, de cuya vista de ojos yo el escrivano doy fe, testigos Andrés de Velosa, encomendero deste dicho pueblo, y el padre frai Françico Patiño de la orden de Santo Domingo, cura doctrinero de él, que se hallaron presentes a la dicha vista de ojos y otras personas.

Ante mi Rodrigo Çapata”. *(rubricado)*

Nº 87

1602, enero, 4. Ceniza.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de Ceniza. En el documento se aportan datos sobre los materiales con los que se construyó el templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 19. Rollo 32. Folios 862r-863v.

(Al margen:) “Visita de la yglesia de Çeniza.

En pueblo de Çeniza a quatro de henero de mil y seisçientos y dos años el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general de las provinçias de Tunja y las demás de sus comisiones, para saber los bienes y hornamentos que ay en la dicha yglesia de este pueblo para el serviçio del culto divino y si son propios de ella, mando que se la haga la visita dellos la qual se hizo con asistencia del padre frai Françisco Patiño de la orden de Santo Domingo, vicario desta doctrina de Seniza el qual juró yn vervo saçerdotis poniendo la mano en el pecho como testigo y declaró que todos los dichos bienes y hornamentos son propios de la dicha yglesia y los siguientes:

Primeramente la yglesia deste dicho pueblo es de vahareque cubierta de paxa, oscura (sic) con sus puertas y çerradura en la qual se halló lo siguiente:

Una cazulla de raso carmesí con zenefa de terçiopelo leonado con flocadura de seda carmesí y vlanca, con estola y manipulo de razo

carmesí, con su alva de ruan y faldones del mismo razo, manipulo, amito y zíngulo.

Dos amitos de ruan.

Un frontal de razo carmesí con frontalera de lo mismo, con flocadura de seda vlanca y carmesí, muy bueno como los de hornamento. //^{862v}

Un cáliz y pátena de plata.

Dos palias de ruan de (...).

Dos pares de corporales con sus hijuelas.

Dos purificadores.

Dos capillos para el cáliz.

Dos aras guarnesidas de madera.

Unos manteles de lienzo de palma.

Otros manteles de lo mismo.

Un misal de los nuevos.

Un tafetán paño de comulgal y velar con flocadura de ylo de plata.

Un atril de madera.

Unas crismeras de plata.

Unas vinajeras de estaño.

Otras de plata que se están aderesando.

Dos candeleros de azofar.

Un paño de mas de lienzo de la palma.

Un Christo grande en su cruz de madera de vulto, que declaró el dicho padre estar en Tunja.

Un San Juan Baptista y Santa Catalina de Lena de bulto que está en Tunja y se fue por ello para traerse a esta yglesia.

Una cruz dorada de madera.

Un Christo en quadro en tabla.

Unas ymágenes de San Juan y (...) y La Magdalena.

Otro quadro de la ymagen de Nuestra Señora en tabla. //^{863r}

Un Christo crucificado con unas ymágenes en un lienzo, guarnezido de vara y media de alto.

Otros dos lienzos por guarnezer, el uno de San Juan Evangelista y la Sena del Señor.

Quinze papeles de ymágenes para adorno del altar.

Un frontal con frontalera de red vlanca.

Una alfomvra.

Un frontal negro de manta.

Una campanilla pequeña de madera.

Otra campanilla mediana.

Diez mantas de pinçel coloradas y negras para adorno del altar.

Çinco mantas de pinzel con las quales está hecho un çielo para el altar.

Una cadena de alquimia para las velaçiones.

Treçe arras de reales sensillos.

Un Christo pequeño de varva de vallena (sic).

Una caxa grande para guardar los hornamentos.

Una pila de piedra de vaptismo.

Otra para agua bendita.

Un pendón de damasco verde.

Un frontal de manta pintada.

Un livro en que se asientan los que se baptizan y casan. //^{863v}

Y con esto se acavó de hazer el ynventario de los bienes, los quales declaró el dicho padre vicario ser propios de esta yglesia y no saber de otros ningunos, la qual dicha visita se hiço con asistençia de Andrés de Velosa, encomendero deste dicho pueblo, el qual declaró que está hecha en Tunja una campana de seis arrobas para traerse a esta yglesia y lo firmaron y lo señalaron el señor oydor.

(rúbrica)

Frai Frauçisco Patiño. *(rubricado)*

Andrés de Belosa. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 88

1603, mayo, 7. Santa Fe.

Contrato realizado con el oficial carintero Gaspar de Parada para que acabase la iglesia doctrinera del pueblo de Ceniza siguiendo la traza y condiciones señaladas para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 897r-899v.

“(Al margen:) Yglesia de Çeniza. Diose un traslado a Parada (*rubricado*). Sacose un traslado para poner en los autos (*rubricado*). En la çiudad de Santa Fe a siete días del mes de mayo de mil y seisçientos y tres años, con asistencia y presençia del señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Nuevo Reino de Ganada y visitador general del partido de Tunja y por ante mi el presente escrivano, paresçió presente Gaspar de Parada ofiçial carpintero vezino de la çiudad de Tunja residente en ésta de Santa Fe y dijo que por quanto de la visita que hizo el dicho señor oidor del repartimiento de Çeniza de que se llama encomendero Andrés de Velosa, vezino de la dicha çiudad de Tunja, constó que en él estava hecha y enrasada de tapias y rafas de buena obra una yglesia, y por no la aver enrasado y cubierto de texa se le mandaron enbargar de las demoras del dicho repartimiento quinientos pesos de oro de veinte quilates y se metieron en la Real Caxa, y para que la dicha yglesia se acabase para la administración de los sanctos sacramentos de él, el dicho señor oidor y visitador general dio comisión a M^{or} Venegas corregidor del partido de Çeniza para que en la dicha çiudad de

Tunja por ante escrivano público o real por término de nueve días hiziese pregonar la obra y fábrica de la dicha yglesia para que se enmaderase y cubriese de teja y se hiziese todo lo que faltase hasta ponerla deçente y reçiviese las posturas que hiziese, y pasado el dicho término embiase los autos originales para que vistos se hiziese el remate, en virtud de lo qual se dieron çiertos pregones en la dicha çuidad de Tunja en la qual paresçió Rodrigo de Albear, maestro de cantería, y puso la dicha obra con çiertas condiçiones en preçio de seisçientos y zinquenta pesos de oro de veinte quilates pagados en las dichas demoras a çiertos plazos y se apregonó la dicha postura y el dicho Gaspar de Parada hizo baja de zinquenta pesos del dicho oro y hizo postura de seisçientos pesos de oro de veinte quilates con las mismas condiçiones pagados a diferentes plazos, y se apregonó y los autos fueron traidos ante el dicho señor oidor y de pedimiento del dicho Gaspar de Parada, se apregonó en esta çuidad y pidió remate, y por no aver persona que hiziese baja se remató en el dicho Gaspar de Parada en la cantidad de su postura y a los plazos della, con las condiçiones con que el dicho Rodrigo de Albear la puso, que en sustançia son las siguientes:

Primeramente que por quanto en el dicho repartimiento de Çeniza //^{897v} está fundada y echa y enrasada la dicha yglesia con el largo y ancho que conviene asi en grueso como en paredes, a satisfaçión de personas y maestros que lo entienden, conviene que sobre la dicha yglesia se prosiga y acave como está mandado por el dicho señor oidor y visitador general.

Ytem, que a de çerrar un arco de ladrillo en la puerta prinçipal conforme a la obra de las pilastras o pie derecho con su cornija (sic) de ladrillo y por de dentro sus umbrales labrados de buena madera y un sobre arco arriba, y éste entero se a de subir hasta enrasar con el alto que aora tiene la dicha yglesia, y allí se a de formar el campanario de piedra, cal y ladrillo con su remate arriba en forma de frontispiçio con tres ventanas.

Ytem, se an de abrir tres ventanas en todo el largo de la yglesia en la parte que lo convenga rasgadas adentro y fuera para mas claridad con sus unbrales labrados de buena madera.

Ytem, se a de hazer y acavar la sacristía conforme está formada a una agua y con una ventana para la lumbré y se le hará su puerta para entrar de la yglesia a ella con sus umbrales labrados de buena madera.

Ytem, si en toda la obra después de nivelada y puesta a peso por la parte de arriba pareçiere aver alguna tapia o tapias desplomadas o mal condiçionadas se derribarán y se bolverán a hazer de nuevo y después de asi enrasada toda la dicha obra se a de cubrir de carpintería, la qual se a de hazer en esta manera.

Ytem, se asentarán soleras repartidas en el largo que convengan según buena obra de carpintería con sus tirantes apareadas de a diez a diez pies una de otra con sus canes, y labradas a boca de azuela y el enmaderado a de ser de tosco con su nudillo y buena varazón todo bien clavado y enpatillado con sus limas y quadrantes y sus canes en ellos.

Ytem, se a de encañar y tejar de buena teja bien cozida con su cavalléte amarmolado y la teja bien sobrepuesta y a de llevar la dicha obra una cornija (sic) de ladrillo toda al derredor exçepto el testero de la puerta prinçipal que a de ser de mojinete con su ala de ladrillo en el remate y esta cornija (sic) a de ser de tres ladrillos de grueso, las dos quadradas y el de en medio //^{898r (133)} diente de zierra y toda la dicha obra a de ser hecha con buena mezcla de cal y arena.

Ytem, se a de encalar toda la dicha yglesia por de fuera y por de dentro y a de llevar sus poyos con tres gradas en el altar mayor, soladas de ladrillo con sus pirlanes y a de hazer la puerta prinçipal de carpintería clavadiza con sus tejuelos y quiçialera de hierro y con su umbral de piedra y un çerrojo grande por de fuera con su llave y zerradura y por dentro un aldava.

Ytem, a de hazer una capilla de reja çercada dentro de la yglesia a la mano yzquierda del tamaño que uviere lugar en el dicho rincón y la reja será quadrada con su puerta de la misma obra, çerradura y llave, y con una alaçena para el olio y crisma y dentro desta capilla se a de hazer y asentar una tapia de piedra con su grada y sumidero y otra pila para agua bendita y asentarla en la parte que convenga.

Ytem, se cubrirá la sacristía conforme a la obra de la yglesia y con su puerta de tableros en bastidor engonzado con su çerradura y llave y la ventana a de llevar su reja de madera en el grueso de la pared.

Ytem, a de poner a su costa todos los ofiçiales de todos ofiçios asi para la obra como para sus materiales y toda la clavazón neçesaria hasta fenesçer y acavar la obra conforme estas condiçiones y se a de obligar a la dar acabada dentro de año y medio a vista de ofiçiales experimentados y según buena obra.

Ytem, es condiçión que se le an de dar todos los yndios neçesarios para peones para hazer la dicha obra y para traer tierra, piedra, arena, madera y hazer cal, texa y ladrillo y para hazer ramadas, hornos¹⁷³¹ y todo lo demás neçesario al serviçio de la dicha obra, y para su serviçio y de sus ofiçiales y para yr a la çidad de Tunja y a otras partes por lo que se le ofreçiere sin que por esto se le descuento a los yndios cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio para la dicha obra an de acudir los dichos yndios del pueblo de Zeniza, y no los dando los caziques y capitanes aviéndoles aperçevido, los puedan apremiar con vara de la Real Justiçia¹⁷³², asistiendo persona que esté en la obra y les compela a ello //^{898v} hasta que se acave y para sacar ofiçiales de todos ofiçios para que trabajen en ella pagándoles lo que se conçertare siendo justo y moderado y se a de aprovechar de todo lo que hallere hecho de

¹⁷³¹ Tachado: y *madera*.

¹⁷³² Tachado: y *se le a de dar facultad para nombrar alguaziles españoles o yndios para la solicitud de la obra*.

atrás que convenga y sea necesario para hazer y acabar la dicha obra y a de tomar para si lo que sobrare del edificio nuevo.

Y con estas condiciones y cada una dellas y dandose al dicho Gaspar de Parada mandamientos para que se le den los yndios y todo lo demás que de suso se refiere mediante el dicho remate, estando presente el susodicho otorgó que las azetava (sic) y azeptó como en ellas se contiene y las guardará y cumplirá, y en su cumplimiento se obligó de hazer y acavar de todo punto la dicha yglesia dentro de año y medio que a de correr desde oy día de la fecha en adelante, y por su trabajo, yndustria y manos se le a de dar y pagar al dicho Gaspar de Parada los dichos seisçientos pesos de oro de veinte quilates conforme al dicho remate, por los plazos de su postura en esta manera, los treçientos pesos de oro de veinte quilates luego para comenzar la dicha obra y para comprar herramientas y materiales y otros çiento y zinquenta pesos del dicho oro estando la yglesia para tejar y los otros çiento y zinquenta pesos restantes acavada de todo punto lo qual a de constar por çertificación del corregidor o doctrinero, y luego se le a de dar mandamientos para que los dichos treçientos pesos de veinte quilates del primer plazo se los de y pague el corregidor de aquel partido de las demoras del dicho repartimiento de Çeniza de los quinientos pesos del dicho oro que para este efeto están embargados y mandados meter en la Real Caxa deste Reino, conforme a lo qual se obligó de hazer la dicha yglesia en toda perfición conforme a las dichas condiciones, y no la dexará de la mano y en ella se ocupará él y sus ofiçiales y la dará acavada al dicho plazo y término, el qual pasado y no aviendo cumplido consiente que el dicho señor oidor o los señores presidente y oidores de la Real Audiencia deste Reino a costa del dicho Gaspar de Parada la puedan mandar acabar con ofiçiales de albañiría y carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare //^{899r} (134) consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, lo

qual se entiende en caso que esté pagado y parada la obra y siempre y de ordinario se ocupará hasta acavarla y la hará fuerte y fija según buena obra y a vista de buenos oficiales que declaren ser obra buena y fuerte para que declarado se le pague lo que se le restare deviendo, y si alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen oficial se confía la dicha obra, y todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Gaspar de Parada y sus bienes y por ello pueda ser executado y qualesquier justizias de Su Magestad le puedan compeler y apremiar a ello con que se le an de dar los mandamientos neçesarios conforme a la dicha condiçión, y se le an de dar y pagar por su yndustria y trabaxo los dichos seisçientos pesos de oro de veinte quilates pagados a los plazos de suso declarados de las demoras del dicho repartimiento de Çeniza de lo que está embargado para este efeto, y estando presente el dicho señor oidor y visitador general en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de las çédulas reales y de su comisión de visita, açepta estas escripturas y a la paga obliga las dichas demoras, para que en conformidad de lo proveido y del dicho embargo se metan en la Real Caxa los dichos quinientos pesos de veinte quilates o se le dará mandamiento para que luego el dicho corregidor de aquel partido le pague los dichos treçientos pesos de veinte quilates del primer plazo y lo demás que se le deviere se le pagará de las dichas demoras y para ello se le darán los recaudos neçesarios, y con esto el dicho Gaspar de Parada se obligó de dar fianzas de que cumplirá lo contenido en esta escriptura y condiçiones della donde no que él y sus oficiales lo pagarán, para cuyo cumplimiento obligó su persona e bienes muebles y raizes avidos y por aver y para la execuçión dello dio su poder cumplido a todas y qualesquier justizias y juezes de Su Magestad asi desta dicha çudad, corte y chançillería della como de otras partes qualesquier, a cuyo fuero y jurisdicçión se sometió y en particular al fuero y jurisdicçión de los señores presidente y oidores

desta // ^{899v} Real Audiencia y alcaldes de corte della como si biviessse y morasse dentro de las çinco leguas de su jurisdicción, y renunciando su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y la lei si convenerid de jurisdicciones oniuo iudicum para que les compelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre que renunciaron las leyes, fueros y derechos de su favor y la lei y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y estando presente al dicho otorgamiento el dicho señor oidor lo açeptó, y también lo açeptó el dicho otorgante que lo firmaron, a quien yo el escrivano doy fe que conozco, siendo testigos Joan Gómez Garçón y Juan Pérez Mexía y Françisco de Çepeda vezinos y residentes en esta çuidad. Tachado madera, y se le a de dar facultad para nombrar alguaziles españoles o yndios para la soliçitud de la obra, no vala.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Gaspar Parada. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*"

Nº 89

1603, mayo, 8. Santa Fe.

Fianza dada por Juan Pérez García a favor del carpintero Gaspar de Parada, encargado de terminar la iglesia doctrinera del pueblo de Ceniza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 899v-900r.

“(Al margen:) Fianza.

En la çiudad de Santa Fe a ocho de mayo de mil y seisçientos y tres años, ante mi el escribano y testigo otorgó Joan Pérez Mexía, mercader vezino de la çiudad de Tunja, residente en esta de Santa Fe, y dijo y otorgó que fiava y fió a Gaspar de Parada carpintero, vezino de la dicha çiudad, en esta manera, que se obligava y obligó que el susodicho hará de todo punto una yglesia en el repartimiento de Çeniza de piedra y teja con el largor, traza y condiçiones y como se declara en las escrituras de arriba la qual a visto y entendido, y hará la dicha obra fija y fuerte y cumplirá todo lo contenido en la dicha escritura y condiçiones dentro del año y medio que en ella se refiere, por lo qual se le dará //^{900r (135)} y pagará seisçientos pesos de veinte quilates de las demoras del dicho repartimiento, donde no que el susodicho Joan Pérez Mexía como su fiador y prinçipal pagador de llano en llano y haziendo como dixo que hazía de deuda y negoçio ajeno suyo propio, y sin que sea neçesario de se hazer excursión de bienes ni otra deligençia alguna contra el dicho Gaspar de Parada ni sus bienes cuyo benefiçio renunciaron, pagará llanamente y sin pleito alguno todo aquello en questá obligado y no

cumpliere y fuere condenado sobre esta razón, y para su cumplimiento obligó su persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver, y dió y otorgó todo su poder cumplido a todas y qualesquier justizias e juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en particular a los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la Real Audiencia, corte y chançillería della, como si biviese y morase dentro de las çinco leguas de su jurisdicción y renunció su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y la lei si convenerid de juridicione oniun iudicum, para que les conpelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunció todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan y la lei y regla de derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y lo firmó el otorgante al qual yo el escrivano doy fe que conozco, testigo Gonçalo de Martos y don Joan de Artieda y Pedro Díaz de Mendoza vezinos desta çiudad.

Juan Pérez Mexía. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 500 maravedís”.

Nº 90

1604, junio, 21. Santa Fe.

Auto por el cual se informa de que la iglesia de doctrina del pueblo de Chía estaba construida en bahareque y que en otro lugar habían comenzado a edificar un templo de adobe que no parecía estar firme, es por ello que se solicita que se formalice escritura con un oficial para que se construya una iglesia fuerte de mampostería en Chía, con las condiciones estipuladas en otros contratos emitidos para este fin en otros pueblos del Nuevo Reino de Granada.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folio 590r.

(Al margen:) “Yglesia de Chía.

En la çiudad de Santa Fe a veynte y uno de junio de myl y seisçientos y quatro años el liçençiado Diego Gómez de Mena del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general del partido de Chía y Caxicá y otros que visitó de la jurisdicción desta çiudad, dixo que de la visita que su merçed hizo del repartimiento de Chía, encomendado en don Juan de Artieda, constó no tener yglesia deçente para çelebrar el culto divino y administrar los sacramentos a los naturales, sino una de vahareque y paxa, y aunque se vió comenzada otra de rafas de adobes y barro de una tapia en alto, por ningunas partes paresçió no ser obra fija, por lo qual en la sentençia que se promovió en la dicha visita por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia en veynte y nueve de julio del año pasado de myl y seysçientos y tres mandaron que se enbargarse la terçia parte de las demoras del dicho pueblo de Chía hasta en la cantidad de preçio en que

se conçertase la obra de la yglesia que se avía de hazer, cuya execuçión cometieron a su merçed para que la haga hazer con perpetuidad, en cuya execuçión manda notificar al dicho don Juan de Artieda que luego con mucha brevedad haga buscar ofiçial que haga la dicha yglesia y lo traiga ante su merçed para que se haga el asiento y conçierto conveniente, y se haga la escriptura y condiçiones respecto de otras yglesias que se an mandado hazer en este Reyno, y lo cumpla con aperzebimiento que se probeherá lo que convenga, y asi lo proveyo y mando y lo señalo.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

1604, julio, 17. Santa Fe.

Contrato realizado con Alonso Hernández para construir la iglesia doctrinal del pueblo de Chía con la traza y condiciones concertadas .

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 725v-729v.

(Al margen:) “Yglesia de Chía.

En la çiudad de Santa Fe a diez y siete de julio de mil y seisçientos y quatro años ante mí el presente escrivano y testigo con asistencia del señor liçençiado Diego Gómez de Mena, del consejo de Su Magestad, su oydor más antiguo en la Real Audiencia deste Reino y visitador general del partido de Chía y otros pueblos ques del cometio, paresçió presente don Juan de Artieda vezino encomendero del repartimiento de Chía y dixo que por quanto el dicho señor oydor le visitó por el mes de março del año pasado de mil y seisçientos y tres, de cuya bisita paresçió que la yglesia donde se çelebra el culto divino y administra los sacramentos a los naturales hera de vahareque, cubierta de paja, pequeña, que no cavían los yndios en ella por ser grande repartimiento y se bio la obra de otra yglesia que estaba començada en la plaça del dicho pueblo que avía años que estava començada, y paresçió que por un lienço estava çimentada de piedra y una ylera de tapias con sus rafas //^{726r} (45) de adobes y otro lienço con sus tapias y rafas de lo mismo y toda ella çimentada de piedra y varro y començado a avrir dentro los simientos para el arco toral y sacados los çimientos para la sacristía que con juramento declaró Alonso Fernández ofiçial alvanir, que tenía de largo çiento y sesenta pies que serán çinquenta

baras y treinta y dos pies de ancho y que hera suficiente y firme para cubrirla de teja, aziendo las rafas de piedra y acavada quedaría fuerte, la qual dicha obra estava a cargo del dicho Alonso Fernández por conçierto que exsivió y en la sentençia que se pronunçió en la visita por los señores presidente e oydores de la Real Audiencia deste Reino en beinte y nueve de julio del año pasado de mil y seisçientos y tres, mandaron que se enbargase la terçia parte de las demoras del dicho puevlo de Chía hasta que la cantidad del presçio en que se conçertase la obra de la yglesia que se avía de hazer, cuya execuçión cometieron al dicho señor oydor para que la hiziese hazer con perpetuidad, en cuya virtud se le mandó notificar¹⁷³³ al dicho don Juan de Artieda que luego con mucha brebedad hiziese buscar ofiçial que hiziese la dicha yglesia y lo traxese ante el dicho señor oydor para que se hiziese el asiento y conçierto conviniente lo qual se le notificó //^{726v} y en su cumplimiento dixo que se avía conçertado con Alonso Fernández ofiçial alvanir que avía fabricado en ella para que la hiziese, el qual estando presente dixo y otorgó que se obligava y obligó de hazer la dicha yglesia con las condiçiones siguientes:

Primeramente el dicho Alonso Fernández alvanir se obliga de hazer en el dicho puevlo de Chía una yglesia deçente de la manera y tamaño que está enpeçada al presente, la qual se a referido, añadiéndole ocho estribos de piedra, cal y ladrillo, los quales estribos se an de hazer y travar con el çimiento que tiene la dicha yglesia con el altor que la yglesia obiere de tener, que a de ser de seis tapias con el çimiento y se le a de añadir un portal de diez pies de largo fuera de la puerta prinçipal y su arco toral que divida la capilla de la yglesia, aziendo la sacristía por el horden que está enpeçada a azer, con una portada de ladrillo llana, y hazer en el altar mayor un arco metido en la pared donde se ponga el altar mayor y

¹⁷³³ Subrayado: en cuya virtud se le mando notificar.

hazer peañas y gradas con sus antepechos de varandilla conforme está la yglesia de Guasca de la Real Corona, y hazer la portada prinçipal de ladrillo con un arco de medio punto con un sobrearco de ladrillo por la parte de dentro ençima de los unbrales, y a de llevar la portada un //727r (46) frontispiçio de ladrillo con su cornija de ladrillo y ençima del moxinete un campanario de ladrillo con dos arcos y a de poner en la yglesia y capilla las bentanas nesçesarias rasgadas por la parte de dentro y tejar la yglesia, capilla y sacristía y hecharle alares de ladrillo a toda la obra y encalalla por de dentro y fuera de manera que quede la obra de albaniría bien fecha y a vista de ofiçiales y se obliga de hazer la teja y ladrillo y cal.

Ytem, se obliga el dicho Alonso Hernández de enmaderar la dicha yglesia de Chía de toско con sus nudillos como es costunbre y sus tirantes de dos en dos diez pies una de otra, y a de azer la rexa de la capilla del agua de baptismo y dentro de la capilla della a de hazer una pila de piedra para baptismo con sus gradas y sumidero y otra para agua bendita y las tirantes an de yr lavradas y con sus canes lavrados.

Ytem, a de poner las puertas de madera con su clavazón, çerrojos y llaves en la puerta prinçipal de la yglesia y en la sacristía y a de hazer una rexa de madera en la capilla mayor y arco toral, y a de poner en las gradas de la peaña del altar mayor sus pirlanes de madera y lo mismo a de hazer en todo lo que fuere neçesario tocante a obra de carpintería.

Ytem, el dicho Alonso Hernández a de poner //727v su yndustria y manos y a de hazer a su costa toda la dicha obra así de alvaniría como de carpintería hasta que quede acavada de todo punto y a su costa a de ser la paga de los ofiçiales de alvaniría, texeros, caleros y carpinteros, y a de poner toda la clavazón nesçesaria hasta que de todo punto quede acavada.

Y porque para azer la dicha obra y acavalla de todo punto es nesçesario serviçio de yndios que sirvan de peones para el dicho

edifiçio e para azer cal, texa y ladrillo y traer madera, piedra y tierra y dar recaudo a la dicha obra, son nesçesarios yndios para el serviçio del dicho Alonso Hernández y para sus ofiçiales para que venga a esta çiudad de Santa Fe y a otras partes por su comida y por lo demás que le ofresçiere, el dicho señor oydor o los señores presidente e oydores de la Real Audiencia deste Reino darán mandamientos para el dicho hefeto, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios del dicho pueblo de Chía sin que por esta razón se desquente al dicho Alonso Hernández cosa alguna como se a fecho en otras yglesias.

Ytem, por su yndustria y manos, soleçitud y trabajo que a de tener, en azer y acavar la obra y hedifiçio de la dicha yglesia, se le an de dar y pagar de las demoras //^{728r} (47) del dicho repartimiento de Chía mil y dozientos pesos de oro de treze quilates pagados en tres terçios, el primero luego para començar la dicha obra y conprar herramientas y materiales y entavlar el hedifiçio y llevar ofiçiales y lo demás nesçesario, y el segundo terçio enrasada la obra en el altor que a de estar, estando en estado de enmaderar lo qual a de constar por çertifiçación del corregidor o dotrinerero del dicho pueblo y el último terçio acavada la yglesia de todo punto, así de albaniría como de carpintería y para ello se le an de dar los livramientos y mandamientos nesçesarios y se le an de dar los despojos que tuviere la dicha yglesia vieja de Chía en que al presente se dize misa y la a de dar acavada y a vista de ofiçiales exsaminados que lo entiendan dentro de dos años, los quales an de començar a correr desde oy día de la fecha desta carta en adelante.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándose al dicho Alonso Hernández alvanir los yndios para la dicha obra que sirvan de peones y todo lo demás que se declara en las dichas condiçiones, estando presente el sobredicho y aviéndolas oydo y entendido, dixo y otorgó que las açeptava y açeptó como en ellas se contiene y las guardará y cunplirá y en su cunplimiento hará y

acavará de todo punto la dicha yglesia en el dicho repartimiento de Chía dentro de los dichos dos años que corran desde el día de la fecha desta carta en //^{728v} adelante, y por su trabajo e yndustria y manos se le an de dar y pagar los dichos dos mil y dozientos pesos de oro corriente de treze quilates, los quales le an de ser pagados de las demoras del dicho repartimiento de Chía en tres terçios, como dicho es, y se obligó de hazer la dicha obra conforme a las dichas condiçiones y no la dexará de la mano y en ella se ocupará él y sus ofiçiales y la dará acavada al dicho plazo, y el dicho término pasado no la aviendo acavado pueda el dicho don Juan de Artieda hazerla acavar con ofiçiales de alvaniría y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere y toma a su cargo la dicha obra para hazerla y acavarla sin que falte cosa alguna y la hará fuerte y fixa a usança de buena obra sin que en ella aya defeto alguno y a vista de vuenos ofiçiales exsaminados que declaren ser buena obra fixa y fuerte como dicho es, y si alguna falta tuviere la volverá a ha<zer> de nuevo a su costa, a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen ofiçal se confía la dicha obra, y todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Alonso Hernández y de sus bienes y por ello pueda ser executado y qualesquier justiçias de Su Magestad le puedan conpeler y apremiar a ello, y estando presente el dicho don Juan de Artieda açeptó esta escriptura y condiçiones della aviendolo oydo y entendido y cumpliendo el dicho Alonso Hernández con //^{729r} (48) lo que es a su cargo, se obliga de le pagar la dicha cantidad y a sus terçios como queda declarado de las demoras del dicho pueblo de Chía para que en ellas sea preferido el dicho Alonso Hernández a otros acrehedores, para lo qual se suplicará al dicho señor oydor y visitador general o a los dichos señores presidente e oydores, le manden dar libramiento para que el corregidor de aquel partido le pague la dicha cantidad por sus terçios de las dichas demoras, y el dicho Alonso Hernández se obligó de dar fianças de que cumplirá lo

qontenido en esta escriptura y condiçiones della, donde no que él y sus fiadores lo pagarán por sus personas y bienes muebles y raizes avidos e por aver que para ello obligaron anbos a dos otorgantes, para cuya execuçión y cumplimiento dieron su poder cumplido a todas y qualesquier justiçias e juezes de Su Magestad asi desta dicha çiudad de Santa Fe, corte y chançillería della como de otras partes qualesquier, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron los dichos don Juan de Artieda y Alonso Hernández, cada uno por lo que le toca, y en particular al fuero y jurisdicción de los señores presidente e oydores desta Real Audiencia, y renunciaron su propio fuero, domicilio y vezindad, y la lei sid convenerid de jurisdicione omniun judicun, para que como por sentençia pasada en cosa juzgada les compelan y apremien a ello por todo rigor de derecho y //729v renunciaron las leyes de su favor y la general renunciación de leyes fecha non bala, y estando presente al dicho otorgamiento el dicho señor oydor y visitador general y en birtud de lo que está cometido por la dicha Real Audiencia, lo azeptó y tuvo por bien, siendo testigos el canónigo Diego Asençio de Çerbantes y el capitán Luis de Colmenares y Ginés de Vargas vezinos y residentes en esta çiudad, y el dicho señor oydor y otorgantes, a quien yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro, liçençiado Diego Gómez de Mena, don Juan de Artieda, Alonso Hernández, ante mi M[iguel] Camacho, escrivano.”

Nº 92

1604, agosto, 20. Santa Fe.

Fianza dada por Martín de Argarate a favor del albañil Alonso Hernández, encargado de construir la iglesia doctrinera de Chía.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 935r-935v.

“(Al margen:) Fianza.

En la çiudad de Santa Fe a veinte de agosto de mil y seisçientos y quatro años, ante mi el escrivano y testigo pareçió Martín de Argarate, vezino de esta çiudad, y en conformidad de la escriptura de arriba fio a Alonso Hernández, albañir morador en esta corte, en tal manera que en cumplimiento de la dicha escriptura en que se a obligado a hazer la obra de la yglesia de Chía, cumplirá las condiçiones y asiento contenido en la dicha escriptura y a los plazos y tiempos y por el término y por la cantidad que se //^{935v} contiene en ella, donde no lo cumpliendo y haziendo según está en la dicha escriptura que el dicho Martín de Argarate como tal su fiador y prinçipal pagador, y haziendo de deuda agena suya propia, y sin que sea neçesario ni que se haga excursión de vienes de fuero ni de derecho contra el dicho Alonso Hernández ni los suyos, en benefiçio de la qual y las auténticas que sobre ello hablan expresamente, renunçió estar a por (...) en esta razón, y pagará aquello en que el dicho Alonso Hernández fuere condenado por el menoscavo que uviere en la dicha obra de la dicha yglesia si no lo cumpliere el dicho Alonso Hernández, y para que asi lo cumplira obligó su persona y vienes avidos y por aver, y dió poder a qualesquier justizias de Su Magestad de qualesquier partes y lugares que sean, a cuyo fuero se

sometió y renunció el suyo propio y la ley sit convenerit para que les compelan a lo que dicho es como si fuese sentençia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunció de su favor qualesquier leyes y fueros y derechos de que se pueda y deva aprovechar, y la ley y derecho que defiende la general renunçiaçión de leyes, testigos Andrés de Villela y Diego López de Piñamira y Pedro de Bustamante, residentes en esta corte y lo firmó el otorgante que yo el escrivano conozco.

Martín Argárate. *(rubricado)*

Ante mi Martín Camacho escrivano". *(rubricado)*

Nº 93

1604, octubre, 27. Santa Fe.

Fianza dada por Juan de Artieda a favor del albañil Alonso Hernández, constructor de la iglesia doctrinera de Chía, quedando como abonador de Martín de Argarate su anterior fiador.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 935v-936r.

“(Al margen:) Fianza.

En la çuidad de Santa Fe a veinte y siete de otubre de mil y seisçientos y quatro años ante mi el presente escrivano y testigos paresçió don Juan de //^{936r (171)} Artieda vezino desta çuidad, y dixo que por quanto Martín de Argarate vezino della fio a Alonso Hernández ofiçial albañir a quien se encargó la obra de la yglesia del pueblo de Chía para la hazer, y le fio de que¹⁷³⁴ haría y guardaría las condiçiones de la escriptura que sobre ello otorgó, que es la de atrás conthenida, por tanto dixo que abonava y abonó al dicho Martín de Argarate en la dicha fianza y le tiene por abonado, y pagará todo lo que por esta razón deviere y fuere condenado, demás de lo qual el dicho don Juan de Artieda otorga fiança y se obliga particularmente de por si que el dicho Alonso Hernández albañir hará y acabará la obra de la dicha yglesia de Chía en la forma que está obligado, y guardará y cumplirá la escriptura y condiçiones, y la hará dentro del término questá obligado, donde no que él como su fiador y prinçipal pagador de llano en llano y haçiendo de deuda y negoçio ageno suyo propio, y sin que sea neçesario hazer excursión de bienes ni

¹⁷³⁴ Tachado: *la*.

otra deligencia alguna como tal abonador del dicho Martín de Argarate, y como fiador del dicho Alonso Hernández pagará todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado y estará a derecho esta causa por el dicho Alonso Hernández, y para ello obligó su persona y bienes muebles y raíces avidos e por aver, y dio todo su poder cumplido a las justicias de Su Magestad y a los señores presidente y oidores desta Real Audiencia y alcaldes de corte a cuyo fuero y jurisdicción se sometió y renunció su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y la lei si convenerid de jurisdicione onium iudicum para que le compelan a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes y derechos de su favor y la general renunciación de leyes, siendo testigos Alonso de Aranda y Francisco de Morillo y Pedro de Bustamante, residentes en esta çudad, y lo firmó el otorgante al qual yo el escrivano doy fe que conozco.

Don Joan de Artieda. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 525 maravedís”.

Nº 94

1767, marzo, 6. Santa Fe.

Petición del cura doctrinero del pueblo de Chía para que se repare su iglesia que está muy dañada.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 598r.

“Santa Fe 6 de marzo de 1767.

Excelentísimo Señor.

Yo, don Miguel de Sarmiento cura doctrinero, vicario del pueblo de Chía, como mejor proçeda en derecho ante Vuestra Excelencia, parezco y digo que hecho reconocer por maestros de albañilería el daño que padece mi dicha yglesia, y me han insinuado que si no se repara con tiempo amenaza una total ruina, cuya noticia pongo en la alta comprehensión de Vuestra Excelencia para que se sirva dar la providencia mas conforme, a fin de que se repare dicha yglesia con lo mas que tubiese Vuestra Excelencia por conveniente, en cuyos términos.

A Vuestra Excelencia suplico provea en justicia y en lo necesario.

Miguel Sarmiento (...)” *(rubricado)*

Nº 95

1601, mayo, 28. Santa Fe.

Contrato a través del cual el albañil Juan de Robles se compromete a construir la iglesia doctrinera del pueblo de Chipaque, siguiendo la traza y condiciones dadas para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 856r-860r.

“(Al margen:) Yglesia de Chipaque. Sacose un traslado para poner en los autos (*rubricado*). Otro para Juan de Rovles (*rubricado*).

En la çiudad de Santa Fe a veinte y ocho días del mes de mayo de mil y seisçientos y un años, ante mi el escribano de Su Magestad y de los testigos de yuso escritos, pareçió el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oidor en la Real Audiencia deste Reyno e visitador general de los naturales y dixo que en cumplimiento de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que se hagan yglesias en los puevlos de yndios suficietes para que sean dotrinados, y en conformidad de su comisión general de visita, está convenido y conçertado con Joan de Robles alvañir, vezino desta çiudad de Santa Fe que está presente, para que haga una yglesia de piedra y texa en el puevlo y sitio de Chipaque que dizen está encomendado en el capitán Gómez Suárez de Figueroa, vezino de esta dicha çiudad de Santa Fe, donde está reformada la povlazón de los yndios y están juntos con los de Siecha de la dicha encomienda, y está proveido que tengan dotrina entera conforme a los autos de la visita del dicho puevlo, para cuyo efeto el dicho señor oidor se a convenido y consertado con el dicho Juan de Rovles

oficial alvañir para que haga la dicha yglesia en el dicho sitio y puevlo de Chipaque por el preçio y con la traza y condiçiones siguientes: //^{856v}

Primeramente se a de hazer la dicha yglesia en el dicho puevlo de Chipaque en la parte donde al presente está hecha la de bahareque o en la parte que conviniere y se an de avrir los çimientos y çanjas de vara y media de ancho y hondos hasta lo fijo y se an de sacar de muy buena piedra apizón, hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recojer las paredes de una vara de ancho y a de tener de largo çinquenta¹⁷³⁵ varas y doze de ancho para çimientos y estrivos.

A de llevar la dicha yglesia onçe estrivos los quales se an de formar desde la parte de avajo de la dicha çanja y se an de recojer ni mas ni menos que an de tener de desvío una vara de grueso, que se entiende de quadrado, y a de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas vajo que lo más alto del cuerpo de la dicha yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de más de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demás çimientos, entre rafa y rafa, an de ser de piedra y cal de altura de una vara, todo a peso en redondo.

A de thener la dicha yglesia de altura con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar sobre el haz della, que se entiende una vara de manpostería, todo en redondo, y de rafa a rafa //^{857r (92)} a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A de ser la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estrivo en el medio del testero y a de tener su sacristía con su puerta de ladrillo y

¹⁷³⁵ Tachado: y *quatro*.

pedra de diez y seis pies en quadro, con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redonda y humvralada por de dentro y su sobre arco, y todo lo que dize la puerta a de ser de mampostería hasta arriva donde se a de formar el campanario el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic).

A se de hazer la puerta del costado de la dicha yglesia de ladrillo como dicho es con su cornija (sic) y ansimismo la a de llevar la puerta prinçipal con sus bazas de ladrillo y se a de encañar e texar de buena teja, vien tejado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor de la dicha yglesia se a de hazer con tres gradas dándole sus pirlanes de madera y se a de encalar toda la dicha yglesia por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

A se de enmaderar la dicha yglesia de tosco con sus nudillos como es costunvre y sus tirantes de dos en dos diez pies de una a otra.

//^{857v}

Ytem, se le an de dar todos los materiales que huviere en la yglesia viexa del dicho puevlo de Chipaque sin que por esto se le desquente cosa ninguna.

Ytem, se le a de dar todo el serviçio neçesario de peones para la dicha obra que se entiende para hazer cal, teja, ladrillo y traer madera y dar recaudo a la dicha obra, y por todo esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la dicha obra de ofiçiales de alvañería, tejeros, caleros, carpinteros, y a de poner toda la clavazón neçesaria de puertas y todo lo conthenido en la ovra hasta que del todo quede acavada.

Ytem, a de hechar sus alares de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su serviçio e para que vengan a esta çuidad de Santa Fe y a otras partes por su comida e para lo demás que se ofreçiere y para ello se le a de dar mandamiento en forma, sin que por esto se le desquente cosa alguna.

Ytem, a de hazer la rexa de la pila del agua de vaptismo y a de hazer poner la pila della y otra de agua vendita.

Ytem, a de hazer en el altar mayor las gradas e pirlanes y enladrilladas y las tirantes de dos en dos lavradas y con sus canes lavrados y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro a la redonda.

Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada //^{858r (93)} estrivo delante de la puerta prinzipal y esto no se a de contar en las varas que llevare de largo la dicha yglesia.

Ytem, a de llevar sus averdugados ençima de sus tapias que se entiende de dos hiladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de la dicha yglesia a de llevar su humvral apiçonado.

Ytem, los estrivos an de yr conpasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sean a dos tapias y a dos y media se an de poner los dichos estrivos y la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele a el dicho Juan de Robles alvañir los yndios para la dicha ovra que sirvan de peones y todo lo demás que se declara en las dichas condiçiones, estando presente el susodicho, dixo y otorgó que las açeptava y açeptó como en ellas se contiene y las guardará y cumplirá, y por su trabajo e yndustria se le an de dar un mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates de paga por la obra de la dicha yglesia, pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comiense la obra de la dicha yglesia y el segundo quando esté enrazada lo qual a de constar por çertificaçión del padre dotrinerero o del corregidor de aquel partido y el húltimo terçio acavada la dicha yglesia de todo punto asi

de alvañería //^{858v} como de carpintería, y estando presente el dicho Joan de Robles se ovligó de no dejar de la mano la obra de la dicha yglesia y en ella se an de ocupar él o sus ofiçiales, la qual dicha yglesia a de dar acavada dentro de año y medio, el qual a de comenzar a correr desde primero día del mes de junio deste presente año de mil y seisçientos y uno conforme a las condiçiones de esta escritura, y el dicho término pasado no haviéndola acavado que el dicho señor oidor e visitador general o los señores presidente e oidores de la dicha Real Audiencia a costa de el dicho Juan de Robles la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, e toma a su cargo la obra de la dicha yglesia para acavarla sin que falte cosa alguna, dandosele lo contenido en las dichas condiçiones, y ansímismo se le an de mandar dar los ofiçiales de alvañería y carpintería españoles, mulatos o yndios que oviere para que le ayuden y tanvién los tejeros e caleros donde los oviere pagándoles su trabajo a costa de el dicho Juan de Robles, el qual siempre y de hordinario, él o sus ofiçiales, se an de ocupar en la ovra de la dicha yglesia sin la dejar de la mano hasta que de todo punto esté acavada, y la hará fuerte y fija a husanza de buenas obras, //^{859r} (94) de manera que quede buen edificio sin que en él aya defecto ni falta alguna y a vista de buenos ofiçiales exsaminados que declaren ser ovra buena, fija y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues dél como de buen ofiçial se comfía la dicha obra de la dicha yglesia y no lo haziendo asi tiene por vien se vusquen ofiçiales que la hagan y acaven o que vuelvan a hazer de nuevo lo que mal oviere hecho, y todo lo que costare se pueda covrar del dicho Joan de Robles y de sus bienes y por ello pueda ser executado, con que se le a de pagar por el dicho su trabajo los dichos un mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados

por los terçios de suso declarados, los quales se an de pagar de las demoras de los yndios del dicho puevlo de Chipaque, para cuya paga el dicho señor oidor e visitador general en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de sus çédulas reales y de sus comisiones de visita, obliga las dichas demoras para que, en conformidad de los envargos que dellas a hecho o hiziere al encomendero, el corregidor del dicho partido las vaya covrando por sus terçios y metiendo en la Real Caxa de la çidad de Santa Fe, para que se hagan cargo los ofiçiales reales para que dellas se //^{859v} paguen al dicho Joan de Robles alvañir los dichos un mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates y para ello se le darán los recaudos neçesarios, y se ovligó el dicho Juan de Robles de dar fianzas de que cumplirá lo conthenido en esta escriptura y condiçiones della, donde no que él y su fiador pagarán todo aquello que no cumpliere y para que asi lo cumplirá e pagará el dicho Juan de Robles ovligó su persona e vienes muevles y raizes havidos e por haver y dio y otorgó todo su poder cumplido a todas y qualesquier justizias e juezes del Rey Nuestro Señor de qualesquier partes que sean y particularmente al fuero e jurisdicción de los señores presidente y oidores y alcaldes de corthe de la dicha Real Audiencia, e renunció su proprio (sic) fuero, jurisdicción, domiçilio e vezindad e la ley sit convenerid de jurisdicione omniun judicun para que le compelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunció las leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor y la ley e regla de derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha nom vala, siendo testigos Myⁿ de Jaúregui y Joan de Lara y Alonso Sáez Cogolludo, residentes en esta //^{860r} (95) çidad y al señor oidor y otorgante yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en este registro. Va tachado / y quatro.

Liçençiado Luis Henríquez. (*rubricado*)

Juan de Robles. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 96

1601, mayo, 29. Santa Fe.

Fianza dada por Juan de Escobar, Hernando Arias y Jorge Moreno a favor del albañil Juan de Robles encargado de construir la iglesia doctrinera del pueblo de Chipaque.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 860r-860v.

“(Al margen:) Fianza.

En la çiudad de Santa Fe a veinte y nueve días del mes de mayo de mil y seisçientos y un años, ante mi el escribano de Su Magestad y testigos de yuso escritos, paresçieron presentes Joan de Escobar cuchillero y Hernando Arias alvañir y Jorje Moreno cantero vezinos y residentes en esta çiudad de Santa Fe, todos tres juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidun e por el todo renunçiendo como espresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, diviçión, y escurçión y çeçión de acciones (sic) e todo venefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se ovligan de mancomún como en ellas se contiene, dijeron que salían y salieron por fiadores de Juan de Robles //^{860v} alvañir que está presente, y se ovligaron quel susodicho hará y cumplirá todo lo contenido en la escriptura y condiçiones de atrás y hará la yglesia del puevlo de Chipaque en la forma que está ovligado, sin que falte cosa alguna, donde no que los dichos Juan de Escobar, Domingo Moreno y Hernando Arias como sus fiadores e prinçipales pagadores y haziendo como dijeron que haçían de deuda y negoçio ajeno suyo proprio (sic), y sin que sean neçesario de se hazer escurçión de

vienes ni otra diligencia alguna de hecho ni de derecho contra el dicho Juan de Rovles ni sus vienes cuyo veneficio renunciaron, pagarán todo aquello que el susodicho dejare de cumplir conforme está ovligado en las dicha escritura llanamente y sin pleito alguno, e para ello ovligaron sus personas e vienes, e dieron poder a las justizias de Su Magestad adonde se sometieron, e particularmente a los señores presidente e oidores y alcaldes de corthe desta Real Audiencia, e renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio e vezindad y la ley sit convenerid de juridicione omniun judicun para que les conpelan y apremien a ello, como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron las leyes de su favor e la general renunciación de leyes fecha non vala. Testigos Lope de Barreda y Baltasar Sánchez sillero y Francisco Pérez residentes en esta çudad y los dichos otorgantes a los quales yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en este registro.

Juan de Escobar. *(rubricado)*

Jorge Moreno. *(rubricado)*

[Hernando Arias]. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 525 maravedís”.

Nº 97

1739, julio, 4. Santa Fe.

Petición y auto a través de los cuales se ordena que algunos maestros acudan a ver la iglesia de Chipaque y tasen las reparaciones que se han de llevar a cabo en ella.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 669r-670v.

“Don Francisco Gonzáles Manrique Castellano de San Luis de Bocachica, gobernador y capitán general de este Nuevo Reino de Granada y presidente en la Audiencia y Chansillería Real de él:

(Al margen:) Petición.

Por quanto ante my en el gobierno se presentó la petición del thenor siguiente, señor presidente, gobernador y capitán general, fray Gregorio Bico, cura del orden de ermitaños de mi padre San Agustín, procurador general de mi provincia, por el padre nuestro fray Joseph Francisco de Arse, de mi relixión, cura dotrinerero del pueblo de Chipaque ante Vuestra Señoría paresco como mas haya lugar en derecho, digo que la yglecia del dicho pueblo, por la antigüedad de ella, ha acaesido haverse caído un estribo de los que las mantienen, por lo qual y por el motivo dicho amenaza grave ruina, ocurro a Vuestra Señoría para que se zirva como le suplico mandar se tase el reparo que se ha de haser, que se pregone por un breve término y se acuda de las reales caxas con la cantidad //^{669v} que ze azignare según el aprecio de la obra y lo que faltare sea a costa del bezindario según la posibilidad de cada uno, esto mediante a que dicho pueblo es yncorporado en la Real Corona, por todo lo qual y

para que conste se a de servir Vuestra Señoría asimismo mandar para que el efecto referido se me libre de despacho cometido al correidor del partido para que concurra al abalúo y ymforme de la reparticiones que hiziere con yndividualidad de los suxetos y cantidades que repartiere, mediante lo qual a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo pedido con justicia, doctor Gómez, fray Gregorio Bico, de que se dio vista al señor fiscal quien dedujo deviere mandar librar despacho de diligencia en la forma ordinaria y en su vista en tres del presente mes y año de la data deste, proveyó el auto que dise así, libreze despacho //^{670r (2)} de dilixencias en la forma acostumbrada mediante lo qual libre el prezente y por él ordeno y mando al correidor de naturales del partido de Ubaque y por su defecto al juez mas ynmediato de él o Manuel de Sierra, que ziendo requeridos o como les sea entregado en cualquier manera por parte del reverendo padre nuestro fray Francisco de Arze cura doctrinero del pueblo de Chipaque luego y sin dilación alguna harán que un alarife y si nesezario fuere carpintero vajo de juramento en forma hagan abalúo de lo que podrá ynportar el reparo del estribo que amenaza ruina en la santa yglecia de aquel pueblo y con toda yndividualidad le pondrá por dilixencia, y así fecho pasará a pregonar dicho reparo por término de quinze días, admitiendo dentro dellos las posturas y bajas que se hiziesen, remitiendo las dilixencias a este Superior Gobierno presediendo sitasión de los postores para que ocurran a la berificazió del remate y ynformara qué número de vezinos tiene dicho pueblo y qué caudales podrán //^{670v} tener cómodo y lo que ze les podrá repartir según ellos y asi lo cumplan prezisas y puntualmente sin hazer cosa en contrario, pena de cien pesos de buen oro aplicados en la forma ordinaria, so la qual mando que no haviendo escrivano lo notifique persona que sepa leer y escrevir (sic), con testigos fecho en Santa Fe a quatro de julio de mil setecientos y treinta y nueve años.

Don Francisco González Manrique. (*rubricado*)

Por mandado de Su Señoría Diego Arias". (*rubricado*)

Nº 98

{1739, septiembre, 14. Santa Fe}.

Tasación realizada por el albañil Cristóbal Fernández y el carpintero Juan Miguel Garzón de las obras de reparación que se han de hacer en la iglesia del pueblo de Chipaque.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 671r-671v.

(Al margen:) “Abalúo.

En dicho día, mes y año aviendo pasado Christóval Fernádes al abalúo de esta dicha santa yglesia, estando yo dicho corregidor //^{671v} a ello presentes y el Muy Reverendo padre nuestro fray Francisco Joseph de Arse y los capitanes de dicho pueblo, dixo el dicho Christóval Fernández que el estribo junto al arco toral estava bensido y el otro que está mas ayá, como asimismo el otro estribo de la puerta de la yglesia, y todos los demás estrivos están dañados por fuera de la yglesia, y asá dixo que en virtud del juramento que tiene echo y su leal saber y entender podrá ajustarse a todo costo en la cantidad de tresientos pesos, allándose presente Juan Miguel Garsón carpintero quien asimismo abaluó por lo que toca a la carpintería debaxo asimismo del juramento que fecho tiene en que con una y otra cantidad son los de tresientos pesos, y lo firmó el dicho Chistóval Fernández, y no firmó el dicho Juan Miguel porque dixo no save y lo firmé yo dicho corregidor con el dicho y testigos que se hallaron presentes.

Manuel de Sierra. *(rubricado)*

Chistóval Fernández. *(rubricado)*

Testigo Miguel Sánchez de León. (*rubricado*)

Testigo Gregorio Álvarez". (*rubricado*)

Nº 99

1600, octubre, 9. Oicatá.

Auto por el cual se ordena se junte y pueble a los indios de Chivatá para que vivan en orden y policía, siguiendo el modelo de traza establecido para el pueblo de Oicatá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Visitas Venezuela. Tomo 15. Folios 643v-644r.

“Poblazón de Oicatá y Nemuza.

En la çiudad de Santa Fe a nueve días del mes de octubre de mil y seisçientos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de las provinçias de él, aviendo visto las diligencias y averiguaciones fechas en la visita del pueblo e yndios de Oicatá y Nemuza de la encomienda que dizen ser de Miguel Ruiz Corredor, vezino de la çiudad de Tunja, que están divididos en dos poblazones y visto por vista de ojos el sitio y tierras de los dichos yndios y las diligencias sobre ello fechas, y atento a su número suficiete para tener su dotrina entera siempre y conviene que todos se junten y congreguen para que bivan juntos.

Por tanto, en conformidad de lo que Su Magestad tiene mandado por sus çédulas reales y de su comisión general de visita, mandava y mandó que en el sitio que mejor paresçiere entre los dichos pueblos de Oicatá y Nemuza, y tengan agua y leña y sea para mas bien y conservación de los dichos naturales, eligiendo el sitio con parecer del padre dotrinero y poblador, se haga y situe la dicha población nueva de todos los yndios perteneçientes a los dichos pueblos de Oicatá y Nemuza y sus familias, eligiendo en el sitio mejor y más superior el neçesario para la yglesia, que tenga çinquenta y quatro

varas de largo y doçe de ancho para çimientos, estrivos y //^{607v} gueco della, y por delante se señale para plaza setenta baras en quadro o las neçesarias, y a un lado de la dicha yglesia se a de haçer la casa del padre de la doctrina con veinte y çinco baras en quadro y al otro lado la casa del caçique en la misma forma, y a la redonda de la plaza se sitúen las casas de los capitanes y a ellos y a los demás yndios de amvos pueblos se les señalen sus casas, línia (sic) recta con veinte varas en quadro de sitio para su casa, despensa y corral, y las calles queden limpias y deservadas de seis varas de ancho entre cada ochenta varas en quadro, por la forma que se a dicho en las demás nuevas poblazones, y a este modo y al dicho nuevo sitio se an de poblar los yndios de los dichos pueblos recogién dose todos él, con calles y barrios diferentes con distinción de cada un yndio, y entretanto que se haçe la yglesia nueva se haga una ramada donde se diga misa, todo lo qual cometía y cometió a Diego de Aspetia, residente en la dicha çudad de Tunja, que por mandado de su merçed fue a ver los dichos sitios, al qual por la satisfacción que de él tiene le nombra para el dicho efeto para que lo haga, cumpla y execute, apremiando al caçique, capitanes e yndios de los dichos pueblos que se puevlen en el dicho nuevo sitio por la forma dicha, sacándolos de qualesquier quebradas y partes donde estuvieren y a los que fueren reveldes les quemara sus casas y buhíos, persuadiéndoles que an de vivir juntos //^{608r} por ser lo que mas les combiene y poblándose por la horden dicha les deja y reserva sus tierras y labranzas antiguas, viviendo y asistiendo de hordinario en la dicha nueva poblazón¹⁷³⁶ y acudiendo a la misa y doctrina los domingos e fiestas, sin consentir que ningún yndio esté poblado con su casa y ranchería fuera de la dicha poblazón so color de que haçen labranzas, en todo lo qual a de tener mui gran cuidado y diligencia, lo qual a de haçer dentro de treinta días y en cada uno

¹⁷³⁶ (Al margen:) Amparo de tierras.

dellos a de aver dos pesos de oro de veinte quilates y se le pagarán de donde y como obiere lugar de derecho acavada la dicha poblazón.

(Al margen:) Poblazón de Chibatá de la Real Corona.

Porque el repartimiento de Chivatá de la Real Corona está allí çercano y a de tener doctrina entera y conviene que los yndios de él se recojan a la yglesia nueva mandava y mando al dicho Diego de Aspetia que apremie a los dichos yndios de Chivatá a que se pueblen y recojan todos a la dicha yglesia, poblándose con sus casas y calles, en buena horden y poliçía española, por la forma y como se declara arriva, haziendo sobretodo las deligençias neçesarias y para lo uno y lo otro se le de comisión en foma con vara de la Real Justiçia, y de lo que fuere subçediendo y de la reveldía que tuvieren los yndios dará aviso para que en todo se provea lo que convenga, de modo que todos vivan en horden y poliçía española, lo qual todo a de hazer dentro del dicho término, e asi lo proveyo e firmo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 100

1601, noviembre, 2. Turmequé.

Orden dictada por Luis Henríquez para que el cantero Rodrigo de Albear declare sobre el estado de la fábrica de la iglesia de Chivatá que se había comenzado a construir, para saber cómo proseguir la obra, lo que faltaba por hacer y lo que podría costar.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Bolívar. Tomo 3. Rollo 6. Folio 591r.**

(Al margen:) “Yglesia de Chibatá.

En el repartimiento de Turmequé de la Real Corona a dos días del mes de noviembre de mil y seisçientos y un años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino e visitador general de las provinçias de Tunja, dijo que por lo que resultó de la visita y vista de ojos del pueblo de Chivatá de la Real Corona paresçió que en él ay una yglesia comenzada a hazer y çimentada de piedra, tapias y cantería y rafas de adobes de dos o tres tapias en alto, y si se prosigue la obra y edificio della es suficiente yglesia para la dotrina y enseñanza de los yndios naturales del dicho pueblo de Chivatá, y para saber lo que falta por hazer y lo que podrá costar, mandava e mando que Rodrigo de Albear maestro en el arte de cantería que la ha visto declare con juramento lo que sobre esto ay para que vista la declaración se provea lo que convenga, y se comete la declaración a Lope de Bermeo receptor desta Real Audiencia, y asi lo mando.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 101

1601, noviembre, 6. Turmequé.

Declaración del maestro de cantería Rodrigo de Albear sobre las obras que todavía faltaban por hacer para concluir la fábrica de la iglesia del pueblo de Chivatá. Explica con detalle cómo debe enmaderarse el templo, donde deben ir colocados el altar mayor y los colaterales, la forma con que se debe hacer la espadaña, así como las pilas de agua bendita y de la capilla del bautismo entre otras cosas. Presupuesta el conjunto de las intervenciones en setecientos pesos de veinte quilates.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Bolívar. Tomo 3. Rollo 6. Folios 591r-593v.**

(Al margen:) “Declaración de Rodrigo de Albear.

En cumplimiento del auto de suso en el pueblo y repartimiento de Turmequé a seis de noviembre de mil y seisçientos y un años, yo Lope de Bermeo receptor del número de la Real Audiencia deste Reyno, resçiví juramento //^{591v} de Rodrigo de Alvear maestro en el arte de la cantería por Dios e por la señal de la cruz, en forma de derecho, y aviéndolo hecho prometió de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del dicho auto dixo que este que declara fue al pueblo de Chivatá de la Real Corona avrá quatro días poco mas o menos y vido la yglesia que está comenzada en el dicho pueblo de obra de alvañería de ladrillo, piedra y cal, y está en seis varas de altura eçpto la parte en donde an de ir las ventanas que no están mas de formadas, y que para que se acave conviene alçar la dicha

yglesia una bara en alto toda alrededor guardando la horden que lleva la dicha obra, y se an de hazer las ventanas que convenga en el largo della para la claridad y sobre el alto se a de formar la vuelta de la capilla de medio cañón, según la traza de la dicha yglesia muestra, y se a de çerrar en vuelta redonda acompañándola por los lados de ladri[llo] y mescla, y tanvién se a de acavar la capilla para sacristía de la forma y tamaño //^{592r} que muestran los dentellones que están en la pared de la yglesia, que es con los que se a de hunir y atar las paredes de la dicha sacristía, la qual a de tener una ventana del tamaño que va para dar claridad, y las paredes se an de acavar con su alar de ladrillo todo alrededor por la parte de afuera, y también se a de proseguir el testero de ensima de la puerta prinzipal de buena obra de manpuesto, ladrillo y piedra, ensima del qual y en medio se a de formar el campanario con el ancho y alto que convenga para tres ventanas con su cornisa de moldura de ladrillo cortado, y su remate en forma de frontispiçio con tres pirámides arriba, una en medio y dos a los lados, y se a de hazer la capilla del vaptismo de reja de madera a un lado y la pila de buena piedra con su coluna y sumidero, y astriada (sic) la tasa de la dicha pila por de fuera haziendo una grada de ladrillo en el suelo donde se a de sentar, a se de //^{592v} hazer una pila pequeña para agua vendita, y para la puerta prinzipal se a de hazer un unvral de piedra vien lavrado, y se an de hazer tres altares que son el mayor y dos colaterales, y con el mayor se subirá con çinco gradas y los pequeños con sola su peaña, que todos se an de hazer de ladrillo con sus pirlanes de madera, y por ser corta la dicha yglesia le parece que no ynportará no tener reja en la capilla, y también le paresçe se hagan unos poyos desde junto a las peanas de los altares pequeños hazia atrás el largo que la yglesia tiene de hueco y ancho, y estos an de ser de ladrillo con sus pirlanes de madera, y toda la dicha yglesia a de ser encalada por la parte de dentro y por fuera, el testero de la portada y campanario, y la dicha yglesia se a

de enmaderar de buena madera cogida en menguante y las tirantes yrán ynterpoladas que se entiende un par apareadas y otra sençilla, repartidas //^{593r} según buena obra de carpintería, an de ser vien enpatilladas y engalavernadas en las soleras, serán lavradas de azuela y çepillo, a de ser la armazón deste tejado de tosco sobre tijeras, las quales irán repartidas de manera que cada tijera estrive y nasca de las tirantes apareadas por ensima, y en medio destas tixeras irán clavadas unas varas costaneras sobre las quales descansa y cansa toda la armazón del tejado, la distançia de las varas de la harmazón será la que convenga según vuenta obra de carpintería, a de ser muy bien encañada con su varro y tejada, que la teja sea muy bien sobrepuesta con su cavallette bien aforrado y masiso de vuenta mescla de cal y arena y se le a de poner sus muy buenas puertas de carpintería, la mayor clavadiza con su guarnizión, zorrón y tejuelo de hierro y un çerrojo grande con su vuenta çerradura y llave, y la de la sacristía puede //^{593v} ser clavada o de tavleros con su çerrojo pequeño y llave, y la puerta de la pila de vaptismo será la reja, la misma obra de la reja de la capilla ligándole su çerradura y llave, y una ventana para el ólio, y haziéndose todo lo susodicho queda acavada la obra de la dicha de todo punto, la qual le a paresçido suficiete para los naturales de aquel pueblo, y que esto es lo que le pareçe le falta, y es la verdad para el juramento que hizo, y que toda la dicha obra que falta que tiene declarado costa y soliçitud della le paresçe que mereçe y se le puede dar al ofiçial que lo hiziere seteçientos pesos de veinte quilates poco mas o menos, y es la verdad para el juramento que hizo y lo firmó de su nombre.
Testado.

Rodrigo de Albear. (*rubricado*)

Ante mi Lope de Bermeo, reçeptor". (*rubricado*)

Nº 102

1601, noviembre, 10. Boyacá.

Acuerdo establecido entre Luis Henríquez y Antón Rodríguez para que este último termine de construir la iglesia del pueblo de Chivatá por seiscientos pesos de oro de veinte quilates, siguiendo para ello las condiciones establecidas por Rodrigo de Albear y otras añadidas por el oidor.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Bolívar. Tomo 3. Rollo 6. Folio 594r.**

“En el repartimiento de Boyacá a diez de noviembre de mil y seiscientos y un años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general de las provinçias de Tunja, aviendo visto la declaración hecha por Rodrigo de Alvear maestro en el arte de la cantería sobre el avío que tiene la obra de la yglesia del pueblo de Chibatá de la Real Corona y lo que conviene para acavarla de todo punto, y atento a que conviene que se acave para la administración de los sanctos sacramentos y enseñanza de la doctrina de los yndios naturales del dicho pueblo y que en la declaración dize que acavado podrá costar setecientos pesos de oro de veinte quilates, por tanto, se convino y concertó con Antón Rodríguez texero que está presente para que prosiga y acave la dicha yglesia de alvañiría y carpintería de todo punto con las condiçiones contenidas en la declaración del dicho Rodrigo de Albear y otras que su merçed añade en preçio de seiscientos pesos de oro de veinte quilates

pagados en la Real Caxa (...) por sus terçios, y lo haga dentro de un año y para ello se...

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 103

1601, noviembre, 11. Boyacá.

Contrato realizado con el tejero Antón Rodríguez para que termine la iglesia doctrinera del pueblo de Chivatá, que llevaba 14 años parada, para lo cual el cantero Rodrigo de Albear establece las condiciones, precio y procedimiento a seguir en las obras.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 884r-886v. Existe una copia en el Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 665r-669r.

(Al margen:) “Yglesia de Chibatá. Diose un traslado a Antón Rodríguez *(rubricado)*. Sacose otro traslado para los autos *(rubricado)*.”

En el repartimiento de Boyacá a onze días del mes de noviembre de mil y seisçientos y un años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de las provinçias de Tunja y las demás de sus comisiones, dijo que por quanto en la visita que hizo del repartimiento de Chibatá yncorporado en la Real Corona, en términos de la dicha çiudad de Tunja, en veinte y tres de agosto del año pasado de mil y seisçientos, vio por vista de ojos una yglesia que estava comenzada a hazer en el dicho pueblo de Chibatá de la Real Corona, que las paredes del cuerpo della estavan casi enrasadas de ladrillo y buena mampostería y se ynforma que avía más de catorçe años que se avía dejado de la mano y no se avía proseguido, y la obra della según paresçió era fuerte y fija, y

pareciendo que convenía proseguirla y acavarla lo cometi6 a Rodrigo de Albear maestro en el arte de cantería para que la viese y declarase lo que le parezía y convendría para acavarla y lo que podría costar, sobre lo qual hizo çierta declaraçión con juramento y declar6 que acavada con la traza que dijo llegaría a setecientos pesos de oro de veinte quilates, y en continuaçión desto, pareçió presente, ante el dicho señor oidor, Ant6n Rodriguez tejero residente en la dicha çiudad de Tunja con quien en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de la facultad que para ello tiene y de sus comisiones generales de visita, <se convino> para que haga y prosiga la dicha yglesia en la forma y con la traza y condiçiones que adelante yrá declarado, por tanto estando presente el dicho Ant6n Rodríguez tejero otorg6 que se obligava y oblig6 de hazer y acavar la dicha yglesia de Chibatá de la Real Corona de albañiría y carpintería con las condiçiones siguientes:

Primeramente que por quanto la dicha yglesia es de albañiría, de ladrillo, piedra y cal y est4 en seis //^{884v} varas de altura exçepto la parte donde an de yr las ventanas que no est4n mas deformadas, a de alzar la dicha yglesia una vara en alto toda alrededor guardando la orden que lleva la dicha obra y se an de hazer las ventanas que convenga en el largo della para la claridad, con sus verjas de madera fuertes, torneadas¹⁷³⁷ o esquinadas fuertes, y sobre el dicho alto se a de formar la buelta de la capilla o medio cañ6n seg6n la traza de la dicha yglesia muestra, y se a de çerrar en buelta redonda acompañándola por los lados de ladrillo y mezcla, y tambi6n se a de acavar la capilla para sacristía de la forma y tama6n que muestran los dentellones que est4n en la pared de la yglesia que es con los que se a de unir y atar las paredes de la dicha sacristía, la qual a de tener una ventana del tama6n que baste para dar claridad y a de yr encalada por de dentro con su romano y puertas con su çerrojo.

¹⁷³⁷ Tachado: y.

Ytem, las paredes se an de acavar con su alar de tres ladrillos y el de en medio, diente de sierra, todo a la redonda por la parte de afuera y también se a de proseguir el testero ençima de la puerta prinçipal de buena obra de manpuestro, ladrillo, piedra y cal enzima y en medio del qual se a de formar el campanario con el alto y ancho que convenga para tres ventanas con su cornisa de moldura de ladrillo cortado y su remate en forma de frontispiçie con tres pirámides arriba, una en medio y dos a los lados y la portada se a de adornar con sus vasas, capiteles y cornisa y frontispiçie con sus remates encalado y bruñido todo con su romano por de dentro.

Ytem, se a de hazer la capilla de baptismo de rexa de madera a un lado con dos órdenes //^{885r (120)} y la pila se a de hazer de buena piedra con su columna (sic) y sumidero y astriada (sic)¹⁷³⁸ la tasa de la dicha pila por de fuera haziendo una grada de ladrillo en el suelo donde se a de asentar, y se a de hazer una pila pequeña de piedra para agua bendita, y para la puerta prinçipal se a de hazer un unvril de piedra bien labrado y se an de hazer tres altares que son el mayor y dos colaterales, y el mayor se subirá con çinco gradas y los pequeños con sola su peaña y se an de hazer de ladrillo con sus pirlanes de madera y la reja con su puerta, çerrojo y llaves.

Ytem, se an de hazer unos poyos en la capilla mayor de la dicha yglesia hasta la reja de madera, la qual a de cargar sobre poyos con dos órdenes y quadrada con sus puertas, çerrojo y llave, y los poyos an de yr con sus pirlanes de madera y toda la dicha¹⁷³⁹ yglesia a de ser encalada por la parte de adentro y por de fuera, el testero de la portada y campanario.

Ytem, la dicha yglesia se a de enmaderar de buena madera cojida en menguante y las tirantes yrán pareadas con sus canes <y quadrantes> y soleras, distantes nueve pies una de otra, conforme a buena obra de carpintería, y an de ser bien enpatilladas y

¹⁷³⁸ Tachado: *por*.

¹⁷³⁹ Tachado: *tierra*.

engalavernadas en las soleras labradas de azuela y zepillo, y la armazón deste tejado a de ser de tosco sobre tixejas, las quales yrán repartidas de manera que cada tixera esté distante una de otra veinte pies de manera que en el hueco dellas aya un par de tirantes y por çima y en medio destas tixeras, del uno y otro lado, se an de clavar unas varas costaneras sobre las quales a de descansar y cargar toda la armazón del texado y la distançia de las varas de la armazón a de ser la que convenga según buena obra de carpintería.

//^{885v}

Ytem, la dicha yglesia se a de encañar con su barro de buena texa bien cozida y bien texado y sobrepuesta con su cavallette bien aforrado y mazizo de buena mezcla de cal y arena y en la dicha portada prinçipal se an de poner unas puertas de carpintería clavazas con su guarniçión, gorrón y tejuelo de hierro asentado en piedra y un çerrojo grande con su çerradura y llave.

Ytem, en la capilla de la pila de baptismo se a de hazer una alazena con sus puertas, çerradura y llave para el olio.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele todo el serviçio neçesario de yndios peones para que acudan a servir en la dicha obra y para hazer cal, texa y ladrillo y traer piedra, tierra y madera y todos los demás recaudos y materiales neçesarios, y para su serviçio y de sus ofiçiales, para que vayan a la çiudad de Tunxa¹⁷⁴⁰ por su comida y por lo demás que se le ofreziere, sin que por esto se le desquente cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios neçesarios y an de asistir en la dicha obra y para ello se le darán los mandamientos nezesarios y el dicho Antón Rodríguez a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa la dicha obra y por su quenta a de ser la paga de los ofiçiales de albañiría, texeros, caleros, carpinteros y a de poner <la clavazón

¹⁷⁴⁰ Tachado: y a otras partes.

y> todo lo nezesario y lo demás contenido en las dichas condiçiones hasta que de todo punto quede acavada.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Antón Rodriguez texero los yndios nezesarios para peones y lo demás, estando presente el susodicho por ante mi //^{886r} (121) el escrivano dijo y otorgó que las açeptava y açeptó como en ellas se contiene con que por su trabajo e yndustria se le an de dar y pagar por hazer y acavar la dicha yglesia de albañiría y carpintería de todo punto seisçientos pesos de oro de veinte quilates en que el dicho señor oidor lo conçertó con el dicho Antón Rodriguez, pagados en tres terçios, el primero luego que afiançe esta escriptura y para ayuda a los gastos que a de tener, y el segundo quando esté enrasada la obra de albañiría y se comienze a enmaderar lo qual a de constar por çertifiçación del corregidor o dotrinero, y el último terçio acavada la dicha obra así de alvañiría como de carpintería y a vista de ofiçiales que declaren ser buena obra y que vale la dicha cantidad en que va conçertada y si declararen valer más no se le a de pagar otra ninguna cosa, y el dicho Antón Rodriguez se obligó de hazer la dicha yglesia en toda perfiçión y a lei de toda obra conforme a las dichas condiçiones y no la dexará de la mano y en ella se ocupará él o sus ofiçiales y la dará acavada dentro de un año cumplido que comienza a correr desde oy en adelante, y el dicho término pasado no aviendo acabado consiente que el dicho señor oidor e visitador general o los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiençia o los ofiçiales de la Real Hazienda deste Reino, a costa del dicho Antón Rodriguez, la puedan mandar acavar con ofiçiales de albañiría y carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, y la hará fuerte, fija y bien acavada según buena obra y como queda declarado, por todo lo qual se le a de dar y pagar los dichos seisçientos pesos de oro de veinte quilates pagados por los terçios al susodicho declarados, para cuya paga el dicho señor oidor

y visitador general en virtud de la facultad que para ello tiene y de la dicha su comisión de visita obliga las demoras y tributos de los //^{886v} yndios del dicho pueblo de Chibatá de la Real Corona para que por sus terçios se le libren, den y paguen en la Real Caxa y Hazienda de Su Magestad deste Reino, por estar el dicho pueblo yncorporado en su Real Corona y para la dicha paga el dicho señor oidor asienta y conçierta con el dicho Antón Rodríguez que se le darán los libramientos y recaudos neçesarios, el qual se obligó de dar fianzas de cumplir lo contenido en esta escriptura y condiçiones della, donde no que él y sus fiadores lo pagarán para cuyo cumplimiento el dicho Antón Rodríguez obligó su persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver y dio todo su poder cunplido a todas y qualesquier justizias e juezes de Su Magestad y particularmente al fuero y jurisdicción de los señores presidente e oidores y alcaldes de corte de la dicha Real Audiencia, a cuyo fuero e jurisdicción se sometió, y asimismo a los ofiçiales de la Real Hazienda deste Reino, y renunçiaron su propio fuero como si biviese dentro de las çinco leguas de la jurisdicción de los dichos señores alcaldes de corte y renunçiaron su propio fuero y la lei si combenerid de juridicione oniuñ judicun para que les conpelan a ello, como por sentençia pasada en cosa juzgada, y como por cosa tocante a la Real Hazienda como esta lo es, sobre que renunçiaron qualesquier leyes y derechos de su favor y la general renunçiaçión de leyes, y lo otorgó ante mi el escribano e testigos y el señor oidor lo açetó (sic) y lo firmó y asimismo lo firmó el dicho Antón Rodríguez y doy fe que los conozco, siendo testigos Hernando de Rojas y Joan de Çarate y Rodrigo de Albear vezino de Tunja. Va entre renglones la clavazón / y quadrantes / se convino.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Antón Rodríguez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 104

1601, noviembre, 11. Boyacá.

Fianza dada por Hernando de Rojas y Miguel López de Partearroyo a favor del tejero Antón Rodríguez encargado de terminar la iglesia doctrinera del pueblo de Chivatá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 887r-887v.

“(Al margen:) Fianza.

En el pueblo de Boyacá a onze de noviembre de mil y seisçientos y un años, ante mi el escribano de Su Magestad e testigos, paresçieron presentes Hernando de Rojas y Miguel López de Partearroyo, vezinos encomenderos de la çuidad de Tunxa, a quien yo el escribano de Su Magestad doy fe que conozco, ambos a dos juntamente y de mancomún y a boz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidun y por el todo renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división, y escursión y zesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomún como en ellas se contienen, e otorgaron que fiavan y fiaron a Antón Rodriguez, texero que está presente, en tal manera que el susodicho hará y acavará en el pueblo de Chibatá de la Real Corona una yglesia de albañiría y carpintería en la forma y con la traza y condiçiones contenidas en la escriptura y asiento que sobre ello se a tomado, que es la de atrás contenida, y hará todo lo que por ella está obligado dentro del término en ella contenido, donde no que ellos como sus fiadores y prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como dizen que

hazen de deuda y negoçio ajeno suyo propio, y sin que sean neçesario de se hazer ni que sea hecha excursi3n de bienes ni otra deligençia alguna contra el dicho Ant3n Rodr3guez ni sus bienes cuyo benefiçio y el de las aut3nticas que sobre esto hablan expresamente estar3n a (...) por 3l y pagar3n todo aquello en quel susodicho no cunpliere conforme a su obligaci3n llanamente y sin pleito alguno y para ello obligaron sus personas y bienes muebles e raizes avidos y por aver, y dieron su poder cumplido a qualesquier justizias e juezes de qualesquier partes que sean y particularmente se sometieron al fuero y jurisdic3n de los se1ores presidente e oidores y alcaldes de corte de la Real Audiencia deste Reino y a los juezes ofiçiales de la Real Hazienda deste Reino, y renunciaron su propio fuero, jurisdic3n, domiçilio y vezindad y la lei si convenerid de juridic3ne oniun judicum para que le compelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada //^{887v} y como por cosa tocante al serviçio de Su Magestad y a la Real Hazienda por quanto est3 concertada la obra en seisçientos pesos de veinte quilates pagados por sus terçios en la Real Caxa deste Reino, y renunciaron las leyes de su favor y la general renunciaci3n de leyes fecha non vala, y lo otorgaron los otorgantes a los quales yo el escribano doy fe que conozco, testigo Françisco de Çepeda y Françisco P3rez y Mⁿ de Arrieta residentes en este pueblo.

Miguel L3pez de Partearroyo. *(rubricado)*

Fernando de Rojas. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 500 maraved3s”.

Nº 105

1605, julio, 7. Tunja.

Declaración de Rodrigo de Albear sobre las demasías que hizo Antonio Rodríguez en la iglesia del pueblo de Chivatá ya acabada.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 677r-677v.

(Al margen:) “Declaración de Rodrigo de Alvear.

En la çiudad de Tunja en siete de julio de mil e seisçientos y çinco años ente el capitán Joan de Porras Marquina, theniente de corregidor y justiçia mayor, por ante mi Joan de Vargas escrivano del Rey Nuestro Señor público y del cavildo della paresçió Rodrigo de Alvear maestro de cantería y dijo que, en cumplimiento dello que se le mandó, fue el pueblo¹⁷⁴¹ de Chivatá de la Real Corona y vio toda la dicha labor y obra y la medió y llevó el auto y provisión real y juró por Dios Nuestro Señor sobre una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y a la conclusión de él dijo sí juro y amén so cargo del qual prometió de dezir verdad y siendo preguntado dixo que en conformidad de las condiçiones y escritura otorgada por el dicho Antonio Rodríguez, vio, midió y tasó y sumó toda la ovra de cantería, alvañería y carpintería que el dicho Antón Rodríguez tiene fecha en la dicha yglesia y está buena y vien acabada, firme y fuerte y a cumplido con su ovligaçión como antes tiene declarado y que la ovra que el dicho Antonio Rodríguez a fecho, conforme a su ovligaçión y escritura, es mereçedora y vale //^{677v} unas cantidad (sic) de seteçientos pesos de oro de a veinte quilates y en lo que toca a

¹⁷⁴¹ Repetido: *pue*.

las demasías que el dicho Antonio Rodríguez a fecho de más de la ovligación que tuvo que fue alçar la capilla mayor vara y media poco más o menos y el enmaderado de la dicha yglesia tirantes, tijeras y varazón, ponerlas más junto de lo que tuvo ovligación conforme a las condiciones a que se ovligó, y las dos rejas de la capilla mayor y del vautismo, aviendo de dos hórdenes las hizo de tres, todas las quales demasías fueron nesçesarias y menesterosas a la dicha obra asi para la proporçión como para fortaleza y permanençia de la dicha yglesia, las quales dichas demasías les pareze que a juntas común estimación valdrán çien pesos de oro corriente y esta es la verdad e lo que le pareze so cargo del juramento que tiene fecho y siéndole leída su declaración, se afirmó y ratificó en ella y la firmó de su nombre.

Joan de Porres Marquina. *(rubricado)*

Rodrigo de Alvear. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas escrivano del Rey Nuestro Señor".
(rubricado)

Nº 106

1601, junio, 30. Santa Fe.

Contrato realizado con el albañil Hernando Arias para que repare la iglesia doctrinera del pueblo de Choachí, aceptando las condiciones y precio establecido por Juan de Robles en la visita que llevó a cabo a la misma.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 865r-867r.

“(Al margen:) Chiquachi. Yglesia del pueblo de Choachi de la Real Corona de Su Magestad. Sacose un traslado para Hernando Arias (*rubricado*). Sacose otro traslado para poner en los autos (*rubricado*). Diose un traslado a Hernando Arias (*rubricado*).

En la çiudad de Sancta Fe a treinta días del mes de junio de mil y seisçientos y un años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de las provinçias del distrito (sic) de su visita, por ante mi el escribano della y testigos, dixo que por quanto por el mes de noviembre del año pasado de mil y seisçientos su merced visitó el repartimiento de Choachi de la Real Corona con asistencia del señor liçençiado Aller de Villa Gómez del consejo del Rey Nuestro Señor y su fiscal en la Real Audiencia, y se vio por vista de ojos que la yglesia del dicho pueblo que es de piedra y cal y ladrillo cubierta de texa, estava el lienço de la pared de la vanda del evanjelio acostado a la parte de afuera como medio pie, según constó por las deligençias que con asistencia del dicho señor fiscal se hizieron, y paresçió ser çiertos muchos pedimientos y petiçiones que en la

dicha Real Audiencia se avían antes presentado por los padres doctrineros y otras personas sobre que se remediase y reparase la obra de la dicha yglesia, porque no viniese a mayor daño, para cuyo efecto, por lo que resultó de la dicha visita y vista de ojos, proveyó auto para que se notificase a los oficiales de la Real Hazienda deste Reino, hiziesen aderezar el dicho lienzo mandando hazer estrivos y lo demás neçesario y viendo que no se ponía en execución, y que de la dilación podría resultar mayor daño, lo cometió a Juan de Robles para que fuese al dicho pueblo de Choachi, y como oficial albañir viese la falta que tenía la obra de la dicha yglesia y qué reparo avía menester para que quedase fuerte y buena, y qué podría costar la obra y reparos de manos y toda costa, lo qual viese en Dios y su conciencia y declarase sobre ello lo (...) con juramento para que visto se tomase el asiento conveniente y se proveyese lo que conviniese, en cuyo cumplimiento parece que el dicho Joan de Robles debajo del dicho juramento declaró aver ydo al dicho pueblo de Choachi y visto la yglesia de él y la falta que tenía la obra della, y para que de una vez quedase fija y fuerte y acavada en toda perfección (sic) convendría hazer la obra y reparo //^{865v} que se declara en çiertas cláusulas y condiciones por el susodicho hechas, las quales convenía hazer y executar en el dicho edificio cuyo tenor yrá adelante, y que haziéndose así la dicha yglesia quedaría en toda perfección (sic), y podría valer la hechura de manos y toda costa seisçientos pesos de oro de veinte quilates pagados en la dicha Real Caxa por cuenta de Su Magestad por sus terçios y aun le parecía poca cantidad para el edificio que él uviese de hazer a su costa de todo punto, como se declara en su declaración, la qual vista por el dicho señor oidor juntamente con las dichas condiciones y en conformidad de lo sobre ello proveído çerca de que se haga el dicho reparo, y en virtud de la facultad que para ello tiene como tal visitador general, con asistencia de Joan Beltrán de Lasarte contador juez oficial de la Real Hazienda deste Reino de Granada, se a

convenido y concertado con Hernando Arias oficial albañir para que haga y repare la dicha yglesia en la forma, traza y con las condiciones siguientes:

Primeramente es condición que se an de meter diez estrivos en la dicha yglesia de Choachi los quales an de llevar una vara quadrada de desvío demás del grueso de la pared y an de ser de ladrillo, piedra y buena cal y buena mezcla para que sea fuerte, con sus rafas las quales an e yr yncorporadas con los estrivos sacándolos con sus çimientos desde lo fijo de cal y piedra y las rafas se an de labrar a dos hiladas de ladrillo y una de piedra, y a de llevar de travazón de mas de una vara, que es el estrivo, dos ladrillos de mayor y uno de menor, y los estrivos an de yr más bajos que la pared tres cuartas con su enchapadura de dos ladrillos, y se an de repartir en esta forma en el lado de la sacristía, a de llevar tres el uno en la esquina del campanario que haga estrivo a la parte de afuera, de manera que haga cruz con una vara de desvío y lo propio a de tener el de la otra esquina del campanario y a de llevar dos estrivos desde la esquina que cae hazia la sacristía repartidos. //^{866r}

(101)

Ytem, en la dicha pared de hazia la sacristía no se a de hazer más que meter los dichos estrivos desde arriba abajo con sus rafas como dicho es.

Ytem, en la otra vanda se an de meter tres estrivos por cuadrado en los ochavos de la capilla por la orden dicha y asimismo se a de meter otro estrivo en el arco toral poniéndole un buen puntal o dos para asegurar el arco y así se yrá labrando, dejando los puntales dentro de la labor, y se an de repartir dos estrivos entre las esquinas del campanario y estrivo del arco toral por el orden de los demás.

Ytem, las paredes de la capilla mayor se an de deshazer y bolverlas a hazer de nuevo y también se an de deshazer las paredes que están de la otra parte de la sacristía que es la pared que está hazia la casa

del cazique y se harán de nuevo a casones, que se entiende pedazos de rafa a rafa.

Ytem, a de encalar toda la dicha obra por de dentro y por de fuera, y a de bajar los alares de modo que salgan bien las aguas, porque por estar altos se pudren las maderas por no tener buena corriente y a de llevar tres hiladas de alar de cuadrado con buen ladrillo y cal.

Ytem, todo el maderamiento se a de recorrer y aderezar y encamarlo todo de nuevo y tejarlo todo a lomo çerrado, bien tejado con sus cavalletes amarmolados de buena cal, todo lo qual a de hazer bien hecho y fijo a vista de ofiçiales que lo entiendan.

Ytem, el dicho Hernando Arias a de poner todos los materiales y hazerlos y toda la clavazón y herramientas neçesarias y a de pagar los ofiçiales de todos ofiçios para lo qual se le a de dar todo el serviçio de yndios que uviere menester para todos los recaudos, y para que le sirvan al dicho Hernando Arias y a sus ofiçiales durante el tiempo que durare la dicha obra y pueda traer vara de la Real Justiçia él o la persona que en su nombre asistiere para que hagan la dicha obra, y los dichos yndios an de acudir sin paga alguna. //^{866v}

Ytem, se añade que a de tener obligaçión de hazer las pilas de baptizar y del agua bendita con su capitel, basa y horadada y la del agua bendita metida en la pared.

Ytem, es condiçión que por hazer lo sobredicho se le an de dar y pagar quinientos y veinte pesos de oro de veinte quilates pagados en la dicha Real Caxa por sus terçios, el primero luego y el segundo enrasadas las paredes y estrivos y el otro último acavado de todo punto.

(Al margen:) 520 pesos de 20 quilates.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándose al dicho Hernando Arias ofiçial alvañir los yndios neçesarios para peones y estando el susodicho presente, otorgó que las açeptava y açeptó como en ellas se contiene con que por su trabajo e yndustria se le an de dar y pagar los dichos quinientos y veinte pesos de veinte

quilates por sus terçios, y como queda declarado y el susodicho se obligó de hazer y aderezar el reparo de la dicha yglesia de Choachi en toda perfeçión conforme a las dichas condiçiones y no dejará la obra de la mano, en la qual se ocupará él o sus ofiçiales, y lo a de dar hecho y acavado dentro un año primero siguiente que corre y se cuenta desde oy en adelante, y el dicho término pasado no aviéndolo hecho consiente que el dicho señor oidor y visitador general o los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia o los juezes ofiçiales de la Real Hazienda deste Reino la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañiría y carpintería que lo entiendan e por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, lo qual se entiende en caso que esté pagado y parada la obra sin asistir el susodicho ni sus ofiçiales en ella, y sienpre y de ordinario se an de ocupar hasta que quede acavado y la hará fuerte y fijo y bien acavado según buena obra y a vista de buenos ofiçiales que declaren ser obra buena y fuerte para que declarado se le pague lo que le restare deviendo, y si por su culpa no cumpliere las dichas condiçiones y conforme // ^{867r (102)} a ellas no hiziere el dicho reparo y aderezo lo a de hazer a su costa, con que por esta razón se le an de dar y pagar los dichos quinientos y veinte pesos del dicho oro de veinte quilates pagados en la dicha Real Caxa y Hazienda por cuenta de Su Magestad por estar el dicho pueblo de Choachi yncorporado en su comisión real, para cuya paga pasados por los terçios referidos el dicho señor oidor y visitador general en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de sus çédulas reales y de su comisión de visita, asienta y conçierta con el dicho Hernando Arias que se le darán los libramientos y recaudos neçesarios, el qual se obligó de dar fianzas de que cumplirá lo contenido en esta escriptura y condiçiones della, donde no que él y sus fiadores lo pagarán, para cuyo cumplimiento obligó su persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver y dio su poder cumplido a qualesquier justizias e juezes de Su Magestad y particularmente al

fuero y jurisdicción de los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la dicha Real Audiencia, a cuyo fuero se sometió y asimismo a los dichos oficiales reales, y renunció su propio fuero, domicilio y vezindad e la ley si convenerid de jurisdicione oniu judicun para que le compelan a ello, por todo rigor de derecho como por sentencia pasada en cosa juzgada, y como por cosa tocante a Su Magestad, como ésta lo es, sobre lo qual renunció qualesquier leyes y derechos de su favor y la general renunciación de leyes fecha nom vala, y estando presente el dicho contador Joan Beltrán de Lasarte y aviendo entendido esta escritura y condiciones della la aceptó por lo que toca a la Hazienda Real y se obligó de acudir por la obligación de su oficio a lo que le tocare y se le ordenare, y el dicho señor oidor, contador y otorgante lo firmaron de sus nombres, a quien yo el escribano doy fe que conozco, siendo testigos Andrés de Rivera, Alonso Sánchez y Andrés Ortiz residentes en esta çiudad. Va enmendado valer y (...).

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Joan Beltrán de Lasarte. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 107

1601, junio, 30. Santa Fe.

Fianza dada por Juan de Escobar y Antonio Pérez a favor del albañil Hernando Arias, encargado de reparar la iglesia doctrinera del pueblo de Choachí.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 867v-868r.

“(Al margen:) Fianza.

En la çiudad de Santa Fe a treinta días del mes de junio de mil y seisçientos y un años, ante mi el escribano de Su Magestad y de visita y testigo, paresçieron presentes Joan de Escobar cuchillero y Antonio Pérez ofiçial de sacar madera del Arcabuco, vezino desta çiudad, ambos a dos juntamente y de mancomún y a vos de uno y cada uno dellos de por si ynsolidun e por el todo renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, diviçión, y escurçión y çesión de acciones (sic) e todo venefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se ovligan de mancomún como en ellas y en cada una de ellas se contiene, dixeron que salían y salieron por fiadores de Hernando Arias alvañir que está presente, y se ovligaron quel susodicho hará y cumplirá lo conthenido en la escriptura y condiçiones de atrás y hará el adereso y reparo en la yglesia del puevlo de Choachi de la Real Corona dentro del tiempo que en ella se declara y en todo cumplirá lo que está obligado, donde no que ellos como sus fiadores y prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como dixeron que haçían de deuda y negoçio ajeno suyo proprio (sic), sin que sea neçesario de se hazer

escurçión de vienes ni otra diligençia alguna de hecho ni de derecho contra el dicho Hernando Arias ni sus vienes cuyo venefiçio renunçiaron, pagarán todo aquello que el susodicho dejare de cumplir conforme está ovligado en la dicha escriptura llanamente y sin pleito alguno, e para ello ovligaron sus personas e vienes, e dieron poder a las justizias de Su Magestad donde se sometieron, e particularmente a los señores presidente y oidores y alcaldes de corte desta Real Audiençia, a cuyo fuero se sometieron y ansimismo a los dichos ofiçiales //^{868r} (103) e renunciaron su proprio (sic) fuero, jurisdicçión, domiçilio y vezindad y la ley sit comvenerid de juridicçione omniun judicun para que les conpelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, y como por cosa tocante a Su Magestad como ésta lo es, sobre lo qual renunçiaron todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor y la general renunçiaçión de leyes que es fecha non vala, y lo pagaron según y de la manera que dicha es, y lo firmaron de sus nombres los otorgantes, a los quales yo el escribano doy fe que conozco, testigos Joan de Lara y Françisco de Çepeda y Diego Clavijo residentes en esta çuidad. Va enmendado Hernando y sobreruido Hernando Arias/ vala.

Antonio Pérez. *(rubricado)*

Juan de Escobar. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) maravedís”.

Nº 108

{1606}, (s.m.), (s.d.). (s.l).

Tasación realizada por los maestros albañiles Alonso Hernández y Francisco Delgado de los reparaciones hechas por Hernando Arias, del mismo oficio, en la iglesia doctrinera de Choachí indicando lo que todavía queda por hacer para que se concluya la obra.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 14. Rollo 14. Folios 370r-370v.

“Muy Poderoso Señor

Alonso Hernández y Francisco Delgado, maestros de albañiría, nombrados por parte de vuestro fiscal y de Hernando Arias albañil en razón de que el susodicho pide se le pague de la obra de la yglesia de Chiqu<a>chi (sic), dezimos que para hazer la tasación y abaluación de la dicha obra tenemos hecho el juramento y solenydad nesçesaria ante vuestro oydor semanero, y en cumplimiento dello y de lo proveydo por Vuestra Alteza, nos partimos y fuimos personalmente al dicho pueblo de Chiquachi (sic) y bimos por bista de ojos la dicha obra de la dicha yglesia y reparo que de ella se mandó hazer y devaxo del dicho juramento que tenemos hecho, y de nuevo siendo nesçesario lo hazemos, tasamos amvos juntos de una conformidad la dicha obra en esta manera, lo que está hecho de ella en seisçientos¹⁷⁴² y sesenta pesos de treze quilates y esto es su balor y estimación y justo preçio y lo que falta por hazer hasta que se acave bale çiento y sesenta pesos del dicho oro de treze quilates, y declaramos que para que la dicha obra esté

¹⁷⁴² Tachado: *pesos*.

perfectamente acabada falta por hazer el altar y encalar la capilla por dentro y fuera y los estribos asimismo encalallos (sic) y hazer dos pilas, una de bautismo y otra de agua vendita y retexar todo el cuerpo de la dicha yglesia y sacristía y amarmolar los caballetes, de todo lo qual que así falta por hazer meresçe los dichos çiento y sesenta pesos del dicho oro, y declaramos que lo que asi está hecho y acabado está con toda perpetuidad e fixa y buena obra, sin que pueda susçeder //^{370v} por culpa del dicho Hernando Arias ningún daño, y esto es lo que nos paresçe en Dios y en nuestras conçiençias.

Suplicamos a Vuestra Alteza mande que esta tasaçión baliaçión (sic) que hazemos se ponga con los autos hechos en esta razón para que conste de ello en que reçibiremos merçed con justiçia fecha. Testado pesos.

Alonso Hernández. *(rubricado)*

Françisco Delgado". *(rubricado)*

Nº 109

1602, noviembre, 20. Santa Fe.

Contrato a través del cual el maestro de albañilería Juan de Robles se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Chocontá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 888r-891r.

“(Al margen:) Yglesia de Chocontá. Diose un traslado a Robles (rubricado).

En la çiudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada a veinte días del mes de noviembre de mil y seisçientos y dos años, ante mi el escribano de Su Magestad y de las visitas deste Reino y de los testigos de yuso escriptos, pareçieron presentes de la una parte doña María Maldonado biuda, muger que fue del tesorero Gabriel de Limpias Feijoo, vezina desta dicha çiudad y de la otra Joan de Robles ofiçial y maestro de albañiría vezino della, y dixeron que son convenidos y concertados en esta manera que por quanto la dicha doña María Maldonado como madre y tutriz (sic) de don Françisco de Noboa su hijo y del dicho tesorero Gabriel de Limpias difunto, encomendero y sucesor del repartimiento de Chocontá en términos de esta çiudad, cumpliendo con lo dispuesto y ordenado por çédulas reales, y por los señores presidente y oidores de la Real Audiencia deste Reino y visitadores generales, que an sido en este Reino, en que se manda que en los pueblos de yndios se hagan yglesias deçentes de piedra y texa para la administración de los sacramentos a los yndios naturales, en cuya conformidad la dicha doña María

Maldonado, como tutora y cuidadora del dicho don Francisco de Noboa, su hijo sucesor en el dicho repartimiento de Chocontá, en virtud de la tutela y curaduría que le está discernida por la justicia ordinaria desta dicha ciudad de Santa Fe, por ante Joan de Castañeda escribano público y del cabildo della, en ocho días del mes de mayo del año pasado de mil y quinientos y noventa y seis, y cumpliendo con el tenor de lo susodicho la dicha doña María Maldonado se a determinado de hazer una yglesia decente en el dicho repartimiento de Chocontá, y para este efeto se a convenido y concertado con el dicho Joan de Robles maestro de albañería para que como oficial del dicho oficio la haga y acave de todo punto asi de albañería como de carpintería, la qual se a de hazer con la traza y condiciones siguientes: //^{888v}

1. Primeramente el dicho Joan de Robles se obliga de hazer en el dicho repartimiento de Chocontá una yglesia dentro del solar y casa del Padre junto a la yglesia vieja a la parte de la mano izquierda como se entra en la dicha yglesia, que a de ser en el patio de la casa del Padre, comenzando desde la tapia que la cerca hazia la dicha casa como va corriendo en la yglesia vieja, y se le a de dar el largor desde las dichas tapias de la plaza para adentro y a de tener de largo çinquenta y seis varas y de ancho doçe varas con çimientos que venga a tener de hueco por lo ancho nueve varas y quarta, y se an de abrir los çimientos y zanzas de vara y media de ancho y hondos hasta lo fijo y se an de sacar de muy buena piedra apisión hasta un pie más avajo de la haz de la tierra y desde allí se recoxerán las paredes al anchor de una vara.

2. A de llevar la dicha yglesia onçe estrivos los cuales se an de formar desde la parte de avaxo de la dicha çanxa y se an de recoxer ni mas ni menos y an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de subir de alto hasta quedar tres quartas mas vaxo que lo mas alto del cuerpo de la dicha yglesia y an

de yr compasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sean a dos tapias y a dos y media se an de poner los dichos estrivos, y la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

3. Ytem, a de llevar de travazón por los lados de más de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa an de ser del mismo material, de altura de una vara todo a peso en redondo. //^{889r (124)}

4. Ytem, la dicha yglesia a de tener con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar desde la haz della, que se entiende una vara de mampostería todo en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

5. A de ser la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estrivo en el medio del testero y a de tener su sacristía con su portada de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra y a de poner sus puertas de madera y una ventana.

6. El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redonda y unbralada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize la puerta a de ser de mampostería hasta arriba, donde se a de formar el campanario el qual se a de hazer de tres ojos con su cornixa (sic), y la puerta del costado a de ser de ladrillo, como dicho es, con su cornixa (sic), la qual a de llevar la puerta prinçipal con sus vasas de ladrillo y se a de encañar y texar de buena texa, bien texado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados, y se an de echar sus alares de tres ladrillos de quadrado y a de llevar sus averdugados enzima de las tapias que se entiende de dos hiladas y sus quadrantes con sus canes.

7. El altar mayor de la dicha yglesia se a de hazer con tres gradas dándole sus pirlanes de madera y enladrilladas y a de llevar un poyo apirlanado y enladrillado por dentro de la yglesia a la redonda, y a de hazer otros dos altares en los colaterales con sus gradas. 8. Ytem, se le a de dar al dicho Joan de Robles el horno con las labores que están hechas y la ramada que está hecha en el dicho pueblo de Chocomtá para hazer y cozer //^{889v} la texa y ladrillo para la dicha obra sin que por ello se le descuenta cosa alguna.

9. Ytem, se a de enmaderar la dicha yglesia de tosco con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos diez pies una de otra, y a de hazer la reja de la pila del agua de bautismo y las tirantes an de yr labradas y con sus canes labrados.

10. Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante de la puerta prinzipal y esto no se a de contar en las varas que llevare de largo la dicha yglesia, la qual se a de encalar por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

11. Ytem, que tan solamente el dicho Joan de Robles a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa toda la dicha obra así de albañiría como de carpintería hasta que la dicha yglesia quede acabada de todo punto, y a su costa a de ser la paga de los ofiçiales de abañiría, texeros, caleros, carpinteros, y a de poner toda la clavazón neçesaria de puertas y todo lo conthenido en la obra hasta que quede acabada.

12. Y porque para hazer la dicha obra y acabarla de todo punto es neçesario serviçio de yndios de peones para el dicho edifo (sic), y para hazer cal, texa, y ladrillo y traer madera, piedra y tierra y dar recaudo a la dicha obra y son neçesarios yndios para su serviçio del dicho Juan de Robles, para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y vayan a otras partes por su comida y por lo demás que se ofreziere, se suplicará a los señores presidentes y oidores de la dicha Real Audiencia por ambas partes los manden dar para el dicho efeto,

porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios sin que //^{890r (125)} por esta razón se descuente al dicho Joan de Robles cosa alguna, como se a hecho en otras yglesias.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándose al dicho Joan de Robles albañir los yndios para la dicha obra que sirvan de peones y todo lo demás que se declara en las dichas condiçiones, estando presente el sobredicho, y aviéndolas oido y entendido, dixo y otorgó que las azeptava y azeptó como en ellas se contiene y las guardará y cumplirá, y en su cumplimiento hará y acavará de todo punto la dicha yglesia en el dicho repartimiento de Chocontá dentro de dos años cumplidos primeros siguientes, que corren y se cuentan desde oy día de la fecha desta carta en adelante y por su travaxo e yndustria y manos se le an de dar y pagar al dicho Joan de Robles albañir mil y çien pesos de oro de veinte quilates pagados en tres terçios, el primero que son treçientos y treinta y seis pesos, çinco tomines y quatro quartillos del dicho oro de veinte quilates¹⁷⁴³ al prinçipio que se comienze la obra para comprar herramientas y lo demás neçesario, y el segundo terçio, que es otra tanta cantidad, quando esté enrasada la dicha obra en el altor que a de tener, lo qual a de constar por çertificaçión del padre dotrinero o del corregidor de aquel partido, y el último terçio acabada la dicha yglesia de todo punto, así de albañiría como de carpintería, y con esto el dicho Juan de Robles se obligó de hazer la obra de la dicha yglesia conforme a las dichas condiçiones, y no la dexará de la mano y en ella se an de ocupará él o sus ofiçiales, y la dará acabada al dicho plazo, y el dicho término pasado no aviéndola acabado, que pueda la dicha doña María Maldonado hazerla acabar con ofiçiales de albañiría y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tubiere, y toma a su cargo la dicha obra para acavarla sin que falte cosa

¹⁷⁴³ (Al margen:) 1100 pesos.

alguna, dándosele lo conthenido en las dichas //^{890v} condiçiones, y la hará fuerte y fija a usanza de buena obra sin que en ella aya defecto ni falta alguna y a vista de buenos ofiçiales examinados que declaren ser buena obra, fixa y fuerte como dicho es, y si alguna falta tubiere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen ofiçial se confía la dicha obra y todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Joan de Robles y de sus bienes y por ello pueda ser executado y qualesquier justizias de Su Magestad le puedan compeler y apremiar a ello, y estando presente la dicha doña María Maldonado como tutora y curadora del dicho don Françisco de Noboa su hijo, aviendo oydo y entendido esta escriptura y condiçiones della, cumpliendo el dicho Juan de Robles con lo sobredicho se obligava y obligó de dar y pagar al dicho Juan de Robles, o a quien uviere, los dichos un mil y zien pesos de veinte quilates fundidos y marcados con la marca real de Su Magestad, los quales le dará y pagará por sus terçios como queda declarado, y no cumpliendo en yr pagando al dicho Juan de Robles los dichos terçios a los plazos y términos de suso declarados pueda el susodicho, por lo corrido y de plazo pasado, executar en qualesquier bienes y hazienda de la dicha doña María Maldonado y su hijo y qualesquier justizias de Su Magestad le puedan dar mandamiento de execuçión y mandarles vender sus bienes hasta que sea pagado, y enterado de todo lo que se le deviere conforme al tenor destas visitas, costando aver cumplido el dicho Juan de Robles aver hecho la obra de la dicha yglesia como aquí es obligado, y se tenga esta escriptura por liquidada y guarentizia y (...) execuçión y qualesquier justizias de Su Magestad puedan compeler a cumplir a ambas partes y a cada una de por si lo questa escriptura conthenido so las penas convençionales, las quales pagadas o no, o graçiosamente //^{891r} (126) remitidas en esta escriptura y lo en ella contenido firme sea, y valga según dicho es y ambas partes para cumplir y pagar lo que le toca obligaron sus personas y bienes

muebles y raizes avidos y por aver, y para la execuçión y cumplimiento dello dieron su poder cumplido a todas y qualesquier justizias e juezes de Su Magestad así de esta dicha çuidad de Santa Fe, corte y chançillería della, como de otras partes qualesquier a cuyo fuero e jurisdicción se sometieron y particularmente al fuero y jurisdicción de los alcaldes de corte que están y residen en esta dicha çuidad, como si siempre biviesen y morasen dentro de las çinco leguas de su jurisdicción y renunçaron su propio fuero, domiçilio y jurisdicción y la lei si comvenerid de jurisdicione oniu judicun para que como por sentençia pasada en cosa juzgada les conpelan y apremien a lo así guardar y cumplir y aver por firme, sobre lo qual renunçaron todas y qualesquier leyes, fueros y derechos de que se puedan ayudar y aprovechar y la ley y regla de derecho que diçe que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y por ser muger renunçió las leyes de los emperadores Justiniano y Veliano y leyes de (...) que son en favor de las mugeres para no me aprovechar dello, en testimonio de lo qual lo otorgaron en las partes según dicho es, siendo testigos don Françisco de Porras Mexía arçediano provisor y visitador general deste arçobispado, y Gerónimo de Sotomayor y Françisco Méndez vezinos y residentes en esta çuidad, y lo firmaron los otorgantes en este registro, a los quales yo el escrivano doy fe que conozco.

Juan de Robles. *(rubricado)*

Doña María Maldonado de Carvajal. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...)”.

Nº 110

1688, septiembre, 26. Chocontá.

Presupuesto general de lo que podría costar la reparación de la iglesia del pueblo de Chocontá, realizado por los maestros Francisco de Murcia e Ignacio de la Puente, exponiendo brevemente las obras que se debían de practicar en ella para que quedara fuerte.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 616v.

“En el pueblo de Chocontá en veinte y seis días de septiembre de mil y seisçientos y ochenta y ocho años, el Muy Reverendo Padre maestro fray Alonso de Acosta y Padilla, de la orden de predicadores, cura doctrinero de este dicho pueblo, me requirió a mi Salvador Guillén de la Cruz, corregidor de naturales de este partido de Guatavita, con los dos mandamientos suso ynsertos del Gobierno Superior y en cumplimiento de lo que en ellos se me manda fui a la santa ygleçia de este susodicho pueblo en compañía de Françisco de Murcia, maeso albañil y de Ygnaçio de la Puente, maeso carpintero, personas de toda satisfacción en dichos ofiçios, a los quales les dije biesen en todo cuidado el daño que tenía la dicha ygleçia para su reparo y aviéndolo visto con espasio así por dentro como por el techo y cavallette, dijieron (sic) estava con reconocido peligro de caerse toda ella por lo alto por estar todas las maderas podridas con la continuazió de las aguas que les han dado, por estar las más tejas quebradas y que en partes se ban sumiendo como se reconose y que corre prisa el reparo, porque de entrar un ynbierno largo es sierto corre toda dicha ygleçia y era mucho el

costo de reedificarla, que preguntándoles, dexajo de juramento que lo hizieron en forma por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, qué cantidad de dinero se gastará en dicho alivio, dixieron (sic) que lo menos que se gastarán y serán nenezarios son seizientos patacones por ser dicha ygleçia muy grande y nenezario desvaratarze todo lo alto, enmaderarse y entejarze de nuevo, y asimismo derribar un pedaso de pared junto al bautisterio que está con conosido peligro de caer y hazerlo de rapha de piedra y cal, y por lo que se ve se reconose y es sierto y verdadero está reconosido peligro de caerze dicha yglezia, Vuestra Señoría provea lo que fuere servido y porque conste lo firmé con dichos maesos albañil y carpintero y los testigos que se hallaron presentes.

Salvador Guillén de la Cruz. *(rubricado)*

Françisco de Murçia. *(rubricado)*

Ygnaçio de la Puente. *(rubricado)*

Miguel Parrado de Salazar. *(rubricado)*

Testigo Antonio Cabral de Melo. *(rubricado)*

Testigo Gregorio de Maya". *(rubricado)*

Nº 111

1689, febrero, 18. Santa Fe.

Fianza otorgada por Francisco de Malo a favor de Felipe Maldonado para que repare la iglesia del pueblo de Chocontá ya que en él se habían rematado las obras.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 628r-628v.

(Al margen:) “Fianza.

En la çuidad de Santa Fe a dies y ocho de febrero de mil y seisçientos y ochenta y nueve años ante mi el escribano de Su Magestad y theniente del de çámara y mayor de governaçión desta Real Audiencia y testigos Françisco de Malo, vezinos y mercader desta çuidad, en conformidad del remate de arriva, otorga que se constituyete fiador de Phelipe Maldonado en tal manera que dará acavados los reparos y reedifiçación de la obra de la ygleçia del pueblo de Chocontá a toda satisfaçión del padre cura doctrinero y del encomendero de él a todo costo, pagándole los quinientos pesos en que se le remató dicha obra, y de no cumplirlo así el dicho Felipe Maldonado, el dicho Françisco de Malo como tal su fiador y haçiendo como hago de caso ajeno suyo propio y sin que contra el sobredicho se haga excursión de bienes ni otra diligencia //^{628v} alguna de fuero ni de derecho, cuyo benefiçio, con el de las auténticas que sobre ello hablan expresamente renunció pagará luego sin plazo...”

Nº 112

1689, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición del encomendero del pueblo de Chocontá, Fernando de Olmos, para que se paguen las obras de la iglesia a medias entre los fondos del Rey y suyos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 630r-630v.

“El capitán y sargento mayor don Fernando de Olmos, encomendero del pueblo de Chocontá, digo que haviéndose rematado el aderezo y reedificación de la ygleçia de dicho pueblo en Phelipe Maldonado en cantidad de quinientos pesos, el corregidor del dicho partido me dijo que dichos quinientos pesos havían de (...) y pagarse de la parte de mitad de demoras que me tocava, y que en la otra mitad que perteneze a Su Magestad no havía de entrar en la parte este costo, y porque los costos de aderesos y reedificación de ygleçia siendo de cargo del encomendero a costa de sus demoras aya de hazerse, es visto ser más carga y obligazió con que se da la encomienda, y así que Su Magestad (y Dios Padre) a mandado que la mitad de las demoras se enteren (sic) en su real caja para los efectos que refiere la çédula dedusidas primero las cargas, y siendo la referida (...) de las prinçipales que tienen las encomiendas por sí, no abrá raçón para que este costo no se de media, tocando a la parte que lleba Su Magestad la mitad como a mi la otra mitad, en cuya atensió se a de servir como lo suplico de declarar que debe entenderse este costo en todo el monto de las demoras, pues es conforme a los que Su Magestad ordene en su //^{630v} zédula, mediante lo qual.

A Vuestra Señoría pido y suplico así lo preçien y mande en que rezibiré bien y merçed con justiçia.

Hernando de Olmos”. (*rubricado*)

Nº 113

1689, mayo, 12. Santa Fe.

Resolución del fiscal sobre la petición presentada por el encomendero Fernando de Olmos, que trataba sobre que se pagaran las reparaciones de la iglesia de Chocontá a medias entre el Rey y él, resolviendo que las obras debía costearlas solamente el encomendero, argumentando que en los pueblos de la Real Corona, al pertenecer al Rey, era éste el que se hacía cargo de las fábricas y arreglos de los templos doctrineros y que por tanto en las encomiendas competía al encomendero pagarlas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 631r.

“El fiscal de Su Magestad a la vista que se le a dado de la petición presentada por el capitán y sargento mayor don Fernando de Olmos sobre que se declare por Vuestra Señoría y adereso de la yglesia del pueblo de Chocomptá de adonde es encomendero, que se remató en Phelipe Maldonado en cantidad de quinientos patacones, debe entenderse el costo en todo el monto de las demoras, pretendiendo estar exemptas la mitad de ellas, en virtud de la real cédula que manda se enteren (sic) en las reales caxas para los efectos que en ellas se refieren, dize que el reparo y adereso de las yglesias, aunque es matherias prehechas no se comprehende en las cargas en que se pueda verificar la real cédula de Su Magestad porque es obligación preçisas del encomendero darles yglesias desentes a los yndios que le están encomendados para que en ellas les administren

los sacramentos, y así se ve que quando el pueblo es de las Reales Coronas a costa de Su Magestad se hazen los reparos y fábricas de las yglesias de los pueblos que lo son suyos, por lo qual no tiene lugar la dicha pretençión y sobre ella determinará Vuestra Señoría lo que más sea de justiçia que pide. Santa Fe y mayo 12 de 1689”.

(rúbrica)

Nº 114

1755, julio, 1. Chocontá.

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Chocontá llevada a cabo por el maestro de albañilería Juan Antonio Suárez, destacando de la misma la necesidad de rehacer el cañón de la iglesia para evitar el desplome del templo, además de otras obras de menor importancia para consolidarla.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo11. Rollo 11. Folios 481v-482r.

“En el pueblo de Chocontá en primero de julio de mil y setecientos y cinquenta y cinco años yo señor don Domingo Joseph Núñez Orbogoro y Echebarría, corregidor e juez ordinario deste partido, en cumplimiento de lo mandado por el Excelentísimo señor Virrey y en particular de estas diligencias, yse reconocer a //^{482r} Juan Antonio Suárez, maestro de alvañil, la yglesia de este pueblo quién (...) grado en todo a la vista del señor fiscal, yso el reconocimiento, y le recibí el juramento que yso que fue en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del qual prometió desir verdad según su leal saver y entender, y dijo que la yglesia de este pueblo se halla amenasando ruyna por el lado de la sachristía porque la pared maestra del cañón de la yglesia, que ase obra en la misma sachristía, se halla la mayor parte de ella desplomada, y que si esta no se apuntala con el ymbierno que se espera caerá toda esa pared y peligrará toda la yglesia asi (...) como materiales, cuyo costo alçan dies mil pesos, se podrá haser lo que se puede evitar con el reparo del daño mas manifiesto descargando promptamente el

tejado y quitando las maderas que se hallan dañadas, pues las dos principales tirantes están podridas, y que este reparo puede ymportar dos mil pesos, pues únicamente lo que se halló sin lacra es desde el arco toral para arriba, pero de ay para abajo asi en tejas como en maderas y paredes tiene mucho que reparar y la sachristía por entero, y que este costo es en todo lo pertenesiente a carpintero y alvañil que es de ambas <entiende> antes yglecia, esto es lo que ha reconocido según su profeción, y que es la verdad bajo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó, y porque asi conste lo firmó conmigo y testigos. Entre renglones entiende.

Don Domingo Joseph Núñez Orbogoro y Echevarría. *(rubricado)*

Testigo Joachín Cháves. *(rubricado)*

Testigo Joan Joseph Romero". *(rubricado)*

Nº 115

{1762, enero, 23. Chocontá}.

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Chocontá y presupuesto de lo que podría costar su reparación, en cuanto a materiales y mano de obra, realizado por el maestro alarife y carpintero Francisco Javier Lozano.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 497r-498r.

“En dicho pueblo en veynte y tres del sitado mes y año yo el enunçiado corregidor dije que en atención a havérsele notificado este superior despacho al encomendero de este pueblo y no habiendo el dicho comparecido en este pueblo y hallándose la yglecia tan maltratada que por ynstantes amenasaba ruyna, con este motibo nombré por abalador para los reparos que en ella se necesitan haser a Françisco Xavier Losano, maestro de alarife y carpintero, vezino del pueblo de Nemocón, el qual compareció ante mi y testigos, por falta de escribano, //^{497v} y le resebí juramento, que lo hiso en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del qual prometió usar fielmente, según su leal saber y entender, el ofiçio de abalador en que se ha nombrado para el reparo de la santa ygleçia deste pueblo y aviéndola reconocido toda ella dijo estar un tramo para caer y también toda la sachristía y que para su reedificación es necesario lo siguiente:

Doscientas carretadas de piedra a dos reales cada carretada, [cin]co mil ladrillos a quatorce (sic) pesos el millar, dies mil ado(...) a sinco pesos el millar, treynta fanegas de cal a ocho reales cada fanega,

seys mil tejas a diez y seys pesos millar, sinco bigas a catorce pesos cada una, treynta baras de enmaderar a dos reales cada una, quinse de corredor a tres reales cada una, sinquenta cargas de chusque a tres reales carga, quatro pesos de quan (sic), sien clavos de enmaderar sinco pesos, sinquenta clavos de nudillos tres pesos, seys clavos de engalabernar a tres reales clavo, por las manos del ofiçial de albañilería doscientos pesos, por las manos del carpintero sinquenta pesos, y que esto es lo que halla en su conçiencia, inportan los reparos de dicha yglecia, y que lo dicho es la berdad en fuerza del juramento //^{498r} que hecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, y siéndole leydo este abaluo dijo no tener que añadir ni quitar a él y porque con este lo firmó conmigo y testigos por no haver escribano.

Joseph María Campuzano y Lanz. *(rubricado)*

Françisco Xavier Lozano. *(rubricado)*

Testigo Francisco Cruz. *(rubricado)*

Testigo Juan Joseph Romero". *(rubricado)*

Nº 116

1602, enero, 30. Boavita.

Auto para establecer la población del Cocuy y Panqueba dando nociones generales sobre la distribución del pueblo dejando constancia de que las calles deben configurarse de 6 varas de ancho y que la iglesia debe levantarse en el mejor sitio que ofrezca. Se nombra a dos pobladores para que en el plazo de 50 días configuren la población.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 12. Rollo 25. Folios 63r-63v.

(Al margen:) "Población del Cocuy y Panqueba.

En el repartimiento de Boavita a treinta días del mes de enero de mil y seiscientos y dos años el señor licenciado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general de las provincias de Tunja y las demas de sus comisiones, aviendo visto las visitas e ynformaciones secretas de los pueblos y repartimientos del Cocuy encomendado en Pedro Nuñez Cabrera que tiene çiento y setenta yndios útiles que con ellos y las demas personas son quinientas y treynta y siete y Panqueba encomendado en Juan de la Fuente que tiene çiento y sesenta y tres yndios útiles que con las demas personas son quatroçientas y quarenta, y que ambos pueblos están distantes de una legua y consta que antes de ahora an hecho ambos dotrina entera al año repartido el estipendio de por mitad, y para que de aquí adelante sean bien dotrinados enteramente es muy conveniente hazer de

ambos pueblos uno grande visto el pueblo del Cocuy que es frío y paramoso y el de Panqueba aunque es tierra templada es corto sitio y parte de él pantanoso, y que aunque tiene yglesia cubierta de teja las paredes della se están cayendo, visto un sitio y llano en esta donde se juntan los dos ríos de Panqueba y el Cocuy y que los mas de los yndios vienen en que se pueblen en él por estar en el comedio y çercanía de las labranzas que los unos y los otros tienen en las vegas del dicho río que llaman de Las Nieves y en el sitio de La Guitarrilla donde tienen sus algodonaes y maizales y hayales y sus prinçipales labranzas, por tanto en conformidad de la orden que para ello tiene mandava y mando que los dichos yndios del Cocuy y Panqueba y los perteneçientes a ellos dejen sus sitios y poblaciones y se pasen a bivar en el dicho sitio y llano referidos, en el qual hagan sus casas y buhíos por barrios diferentes con distinción de cada pueblo, señalando las calles derechas y limpias de seis baras de ancho, eligiendo para sitio de la yglesia el mas conveniente y se haga una ramada de paja en tanto que se haze la que conviene con parecer del padre Diego Vázquez, clérigo, cura, cotrinerero de aquella dotrina, dándoles a entender a todos que an de vivir juntos por ser lo que mas les conviene y an de permanecer en la dicha poblazón y an de asistir en ella çercanos a la yglesia para que continuamente acudan a la misa //^{63v} y dotrina y vivan en poliçia española para que tengan dotrina entera todo el año y se pague el estipendio y lo demas y rata por cantidad de los yndios que cada uno tuviere útiles, y para este efecto sean sacados de sus pueblos, labranzas y sitios antiguos donde ahora están y se reduzgan y estén en unidad para que bivan juntos, y a los yndios que fueren rebeldes les quemarán sus casas y buhíos sin consentir ningunos en pueblo viejo ni en quebrada ni en otros sitios fuera de la dicha nueva poblazón haciendo aderezar los caminos y pasos de una parte y otra del dicho nuevo sitio haciendo sobre todo ello las diligençias y premisas nesarias de tal manera que tenga efecto la dicha poblazón.

(Al margen:) Resguardo.

Y para que los dichos yndios de los dichos pueblos del Cocuy y Panqueba tengan tierras para sus labranzas y crianzas y pastos de ganados desde luego reservava y reservo a los dichos yndios sus poblaciones y pueblos del Cocuy y Panqueba en los quales y en todas sus tierras y labranzas que actualmente tienen en sus pueblos e fuera dellos y en las vegas del río de Las Nieves y sitio de La Guitarrilla y otras partes les amparava y amparo y mandava y mando que usen de todas ellas y las labren y beneficien como hasta aquí lo an hecho y ninguna persona se lo ynpida ni estorve y el corregidor que es o fuere de aquel partido les ampare en la dicha su posesión.

(Al margen:) Poblador.

Y para que la dicha poblazón tenga efecto cometía y cometió a Miguel Holguín y a Pedro de Cordovilla y ambos juntos y a cada uno de por si para que ayudándose el uno del otro la hagan teniendo buena conformidad y atendiendo al fin prinçipal, y la hagan dentro de çinquenta días y en cada uno dellos an de aver en cada un día dos pesos de oro corriente, los quales les serán pagados de donde y como uviere lugar acavada la dicha poblazón y trayendo çertificación de estar acavada y para ello se les de comisión en forma con bara de la real justiçia, y asi lo proveyo y mando y firmo.

Lizenziado Luis Henríquez ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 117

1635, septiembre, 9. Cocuy.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo del Cocuy y Panqueba. Del documento se extraen datos importantes sobre los materiales con los que estaba construido el templo además de datos referentes a la edificación de la nueva iglesia encargada a Sebastián Martín.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 12. Rollo 25. Folios 65r-67v.

(Al margen:) “Visita de los bienes de la yglesia.

En el pueblo del Cocuy y Panqueba a nueve de septiembre de mil y seisçientos y treinta y çinco años el señor oydor y visitador general para saber los bienes y ornamentos que ay en la yglesia fue a ella y con asistencia del padre Martín Sánchez presvítero, cura de esta doctrina y de don Diego de Paredes Calderón encomendero de Panqueba y de Pedro Núñez Cabrera encomendero del Cocuy se hizo ynventario en la forma siguiente:

La yglesia es de paredes de piedra y barro de dos tapias en alto, cubierta de paja, con dos altares y puertas con su zerradura, y al lado de la dicha yglesia están aviertos los zimientos para la yglesia nueva que en la visita pasada se mandó hazer, y parece según lo que se dixo por los encomenderos que su fábrica está a cargo de Sebastián Martín persona que vive en el lugar de Chita, al qual se le manda parecer ante su merçed, el señor oydor visitador, para que diga qué motivos y causas a tenido para dejar de proseguir y acavar la dicha yglesia y con lo que dixere se proveerá lo que convenga.

Dos campanas la una de ellas quebrada.

Una casulla de brocatel labrado con su sanefa de tava anaranjado y azul, aforrado en bocasi //^{65v} amarillo, con su estola y amito, alva y manipulo y s'ngulo, y un frontal de la misma tela con frontalera con su flocadura de seda carmes' y amarilla.

Unos manteles y una palia de red labrada de amarillo y azul y purificadores y corporales que declar' el padre Mart'n S'chez, cura de la dicha yglesia, que lo dio don Diego de Paredes Calder'n encomendero de Panqueba.

Mas otra casulla y frontal de damasco de labores pardas y cavelladas a telas encontradas con otras de damasco blanco labradas con oro y seda azul.

Estola y manipulo, alva y s'ngulo y amito que parece averlo dado do'na Mar'ia de Carvajal madre del dicho don Diego de Paredes Calder'.

Otra casulla de damasco azul con estola y manipulo de lo mismo viejo, alva, amito y s'ngulo que perteneze al lugar del Cocuy.

Unos manteles de ruan de cofre que dio el dicho don Diego Calder'.

Un frontal de ter'opelo de China verde, fondo en ra'ço roza seda con frontalera en una pieza con flecos de seda azul y colorada que dieron los dos ca'iques de Panqueba y Cocuy, aforrado en manta negra. //^{66r}

Dos frontales el uno de tafet' de la China con su flocadura de algod' azul y blanco aforrado en bocasi morado y su frontal amarillo y el otro de lienzo de red jaquelado con unas hondas de hilo azul aforrado de lienzo de la Palma te'ido amarillo, y un pa'no de manos de ruan labrado con pinos azules, este pa'no es palia, un pa'no de manos de lienzo casero lavrado de lana encarnada y un pa'no de seda amarillo para el azul, y unos manteles de lienzo, y un pa'no de tafet' de China colorada con flecos amarillos de lana para el atril, que las dichas cosas conthenidas en esta partida dio a la

ymagen de Nuestra Señora de las Nieves juntamente con un manto azul Baltasar Moreno mayordomo que fue de las haciendas de dicho don Diego Calderón.

Dos mantas para Nuestra Señora de las Nieves uno de damasco azul y otro de tafetán blanco que el azul dieron los yndios del Cocuy y el blanco los de Panqueba.

Una hechura de un Christo grande de bulto que dio don Juan corregidor del Cocuy a la yglesia.

Una ymagen de bulto de Nuestra Señora de las Nieves con un Niño en los brazos con corona de plata que lo dio don Juan caçique de Panqueba. //^{66v}

Otra ymagen de bulto de Santa Águeda que dieron los yndios del Cocuy y Panqueba.

Otra ymagen de Nuestra Señora de la Conçepción en lienzo con guarnición de madera en blanco que dio el caçique de Panqueba don Juan.

Otra ymagen de la Conçepción con guarnición dorada con su velo de catalufa lavrada verde y blanco.

Un çielo y un dosel de telilla que dieron los yndios del Cocuy y Panqueba y el Cocuy¹⁷⁴⁴ y el cura.

Una manga y palio de rayadillo pardo con flocadura de hilo de algodón azu y blanco.

Dos pinturas al temple, una de un Christo crucificado y otra de una ymagen de Nuestra Señora.

Mas otras dos de la misma manera de San Sebastián y otra de diferentes santos, que las pinturas de Nuestra Señora y San Sebastián dieron los yndios del Cocuy y las otras los de Panqueba.

Un cáliz, dos vinajeras y salvilla de plata que pertenezzen al pueblo de Panqueba que los dio doña María de Carvajal.

¹⁷⁴⁴Repetido.

Dos crismeras de plata que dio Pedro Nuñez Cabrera encomendero del Cocuy.

Una custodia de madera dorada.

Dos misales, uno nuevo y otro viejo, y un manual que //^{67r} el misal nuevo lo dieron por mitad los dos encomenderos de Panqueba y Cocuy.

Una cruz negra de barba de ballena pequeña.

Otra cruçetica de madera, las palabras de la consagración y el canon impresas puestos en la tabla.

Una ara guarnesida de madera.

Dos caxas de madera, una pequeña y otra mediana en que se meten los ornamentos.

Un zielo para el altar mayor de tafetán pajiso y tornasolado a quadros.

Dos candeleros de azofar uno quebrado.

Una pila de bautismo de barro.

Una campanilla de bronze para ofziar las misas.

Unos hierros de hazer hostias que los dio el dicho don Diego Calderón.

Un ostiario de ojalata que dio Pedro Núñez encomendero del Cocuy.

Unas andas de madera.

Con lo qual se acavó de hazer el ynventario de los ornamentos y bienes de la yglesia y el dicho padre doctrinero declaró yn vervo saçerdotis que los a manifestado todos y que son propios de la yglesia y de las cofradías dellas y que no ay otros algunos, y declaró ser verdad so carga de su juramento, el qual //^{67v} y los encomenderos que asistieron lo firmaron y el señor oydor lo señaló.

Don Diego de Paredes Calderón. *(rubricado)*

Martín Sánchez. *(rubricado)*

Pedro Núñez Cabrera. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 118

1636, febrero, 9. Cocuy.

Tasación de las obras de albañilería y carpintería que se deben de hacer en la iglesia del pueblo de Cocuy para repararla presentadas por Juan Gutiérrez.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 502v-503r.

(Al margen:) “Vista de la yglesia y taza.

En el pueblo del Cocui en nueve de febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años yo el gobernador don Fernando de Caycedo y Solabarrieta corregidor y juez ordinario deste partido de Chita por su Magestad, en cumplimiento de lo mandado por el despacho del Gobierno Superior, en compañía del maestro Pedro López de Olibera cura, bicario ynterino deste dicho pueblo y de Juan Gutiérrez ofiçial de albañilería y que entiende el arte de carpintería y con asistencia de los gobernadores y casiques y justisias del pueblo y testigos por mi llamados, pasé a la santa yglesia en donde en presencia de todos le mandé a dicho Juan Gutiérrez viera y reconociera lo que sería suficiente de dinero para reparar la ruyna común que por las paredes y enmaderado amensasa la dicha santa yglesia, para lo qual le hise aser juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de crus por lo qual prometió de desir verdad y que a su leal saber y entender diría el daño que tenía la dicha santa yglesia y el dinero que era necesario para que quedase reparado el daño que padesía toda ella y en este estado la pared por dentro y fuera, vió la sacristía, dos capillas y bautisterio, y dijo que

las paredes amenasaban ruina por estar labadas con las llubias y benzidas a falta de (...) y simientos y que el enmaderado estaba todo (...) y el entejado sin ningún arte y benzido de tal suerte que a mas desto estaban todas las maderas (...) y podridas manteniéndose milagrosamente y por fuerza de los puntales que tenían, por lo qual era necesario con mucha yndustria de (...) y andamio descargar la yglesia y reparar por fuera con algunos bestiones de piedra y cal las paredes y el enmaderado de nuevo aviendo mucha partes de ladrillo y teja que faltaba y que aviendo como avía maderas de pronto cortadas le paresía serían sufisientes para la reedificación un mil patacones y que esta era la ver //^{503r} dad y que a su leal saber y entender puede constar de dinero dicha reedificación de la santa yglesia y para que conste lo firmé con testigos por no aber escribano público ni real.

Fernando de Caycedo y Solabarrieta. *(rubricado)*

Juan Gutiérrez. *(rubricado)*

Testigo Joseph Hortís Parada. *(rubricado)*

Testigo don Sebastián Gómez de Sandobal. *(rubricado)*

Testigo Carlos Antonio de Solabarrieta". *(rubricado)*

Nº 119

{1672}, (s.m.), (s.d.). Cocuy.

Petición realizada por don Juan Venegas Ponce de León para que se obligue a los indios de Panqueba a que sigan acudiendo a trabajar gratuitamente en la iglesia del pueblo de Cocuy rematada en Bartolomé Álvarez.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 525r-525v.

“El protector y administrador general de los naturales de este Reyno por don Bartolomé Álvarez gobernador del pueblo de Duitama, caçique del pueblo de Cocuy diçe que como pareçe del despacho que presenta con la solemnidad nesesaria se remató en el dicho don Bartolomé Álbarez la obra de la yglesia del dicho pueblo del Cocuy en toda perfecçión, el qual se obligó con fiador e hipoteca de sus estancias y ganados a acabarla por cantidad de mil y quinientos pesos de a ocho reales con calidad de que se le diese todo el avío y peonaje nesesario y que hubiese menester con preferençia a todo de el dicho pueblo del Cocuy y del de Panqueba que están agregados en uno como todo consta y pareçe del dicho remate, y aora le ynforma por carta que le a escrito el dicho caçique que estando trabajando en la dicha obra y asistiendo con puntualidad los yndios de ambos pueblos y en muy buena perfecçión y estado y que estándose haziendo la ramada para el tejar y coser el ladrillo y teja para las ventanas, portadas y arco toral y cubrirla, y muy goçosos de ver el buen estado de la dicha yglesia algunas personas españolas, vezinos de aquel Valle, con mala yntençión y solo por ocasionar

ynquietudes an dicho a los yndios de la parte de Panqueba que por qué an de trabajar de balde y sin paga y con esto se an reçistido y no quieren continuar el trabajo que sólo los de la parte del Cocuy lo están haziendo y con desconsuelo, siendo así que cuando no fuera la cantidad prinçipal de la postura y remate es costumbre en todas las fábricas de las yglesias de naturales el que asistan los yndios dellos a trabajar personalmente hasta que se acaba sin que se les pague, porque la cantidad en que se rematan es para la paga de //^{525v} ofiçiales y clavasones, mediante lo qual y para que no se embargase la dicha obra y se acabe con brevedad por estar embargadas las demoras de dichos pueblos, pide y suplica a Vuestra Magestad se sirba con vista de la dicha postura y remate mandar despachar mandamiento para que el corregidor del dicho pueblo del Cocuy obligue con todo aprieto a los de Panqueba a que asistan y sirban en la dicha obra de su yglesia sin que lo hagan los unos más que los otros en conformidad de la costumbre y sin que hagan repugnancia, pues es obra suya y que lo cumplan con penas y aperçebimientos y que se le buelva el despacho que asi presenta para en guarda del derecho del dicho caçique y pide justicia.

Don Juan Venegas Ponçe de León". (*rubricado*)

Nº 120

{1791}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Tasación de las obras de reparación que debían practicarse en la iglesia del pueblo de Cocuy, informando del estado en que se encontraba el templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 1. Rollo 1. Folios 984r-984v.

“En dicha parroquia en dicho día, mes y año yo dicho alcalde en atención a lo pedido y de lo por mi mandado hize comparecer ante mi al sitado Josef Neyra, y en presencia de los testigos que se firmarán, le tomé juramento que lo hizo en forma de derecho a Dios Nuestro Señor por una señal de cruz debaxo de su gravedad, ofreció decir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, y aviéndole hecho saber el escrito que motiba con el decreto que le (...), enterado en su contenido y siéndole preguntado qué sabe en el asunto, dixo lo siguiente:

Que en atención a la carta sitada de treynta del sitado abril deste presente año que (...) despachada por el sitado señor corregidor al contenido señor alcalde de la enunciada parroquia de la capilla, fue por dicho alcalde notificado para que pasase al sitado pueblo de Cocuy, lo que verificó prontamente y que la llamada fue para que hisiese el abaluo y tasación para la redificación de aquella yglesia y que lo hizo baxo la gravedad y fuerza del juramento que le tomó dicho señor corregidor en presencia del sitado don Josef Antonio Martínez y que hizo dicho abaluó en quini //^{984v} entos pesos, y que dicho señor corregidor no pidió materiales algunos y que le consta a

este declarante haver visto dos arrobas y tres libras de fierro hecho clavos y quinientas tejas mas o menos, y asimismo cinco vigas y cinco soleras y el ladrillo del arco thoral que lo bajaron porque se benció y se halla dicho ladrillo bueno y que dicha yglesia no tiene más falta que es el thecho, y que todo lo demás de ella está bueno, y que <era> de teja, y que por haver pasado este declarante y haver practicado dicho abaluo y tasación se le dieron por su trabajo dos pesos por el yndio theniente de alli, que es la verdad lo que tiene declarado y que así se afirma y ratifica en su juramento, y siéndole leida dixo ser de edad de sinquenta y dos mas o menos, sin generales, y por no saber firmar a su ruego lo hizo uno de los dichos testigos, con quienes lo firmé por la dicha falta de escribano. Va entre renglones era, vale.

Juan Manuel Palencia. *(rubricado)*

A ruego de Joseph Neyra y testigo Joseph Thomás de Cázeres.
(rubricado)

Testigo Domingo Antonio de Malaterza". *(rubricado)*

Nº 121

1605, abril, 22. Santa Fe.

Contrato realizado con el albañil Domingo Pérez para que haga la iglesia doctrinera del pueblo de Cogua según la traza y condiciones dadas para ello y fianza otorgada por Juan de Escobar y Melchor de Santiago.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 565r-569v. El original se encuentra en: Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 706r-710r.

(Al margen:) "Cogua.

En la çiudad de Sancta Fe a veinte y dos de abril de mil y seisçientos y çinco años el señor doctor Lorençio de Terrones del consejo del Rey Nuestro Señor, su oidor de la Real Audiencia de este Reyno y visitador general del partido del rincón de Ubate y otros de su comisión, dixo que por quanto su merçed visitó el pueblo de Cogua, Nemeza y Peza de la encomienda de Joan de Silva Collantes, vezino desta dicha çiudad, por el mes de agosto del año pasado de mil y seisçientos y quatro, donde ubo çiento y çinquenta yndios útiles, los quales an tenido y tienen doctrina entera y por no aver en el dicho pueblo yglesia deçente, vistos los autos de la dicha visita por los señores presidente y oydores de esta Real Audiencia por sentençia que en ella dieron y pronunçiaron mandaron se hiziere yglesia, cuya execuçion remitieron al dicho señor oidor y visitador para que la mandase hazer, en cuya conformidad proveyó auto en nueve de diziembre del dicho año para que se notificase al corregidor del dicho pueblo cobrase la mitad de la demora y se embargase y metiese en la Real Caxa de este Reyno y los ofiçiales

reales las recibiesen por cuenta aparte para la paga de la obra de la dicha yglesia, la qual se traxese en pregón para que se rematase o concertase con el ofiçial que en menos preçio la pusiese con la traça y condiçiones con que se an hecho otras, lo qual se notificó a Joan de Retes corregidor del dicho pueblo y al dicho Joan de Silva Collantes, conforme a lo qual se dieron en esta çiuudad treinta pregones y dentro del término dellos no paresçió //^{565v} persona que pusiese la obra de la dicha yglesia y aora el dicho Joan de Silva Collantes dixo que se a convenido y concertado con Domingo Pérez ofiçial alvañir, vezino de esta çiuudad que está presente ante mi el presente escrivano, para que haga la obra y hedifiçio de la dicha yglesia y la acave de todo punto, asi de alvañiría como de carpintería en la forma y con las condiçiones con que el dicho Domingo Pérez se obliga de hazerla sobre que se a convenido y concertado en esta manera:

1. Primeramente estando presente el dicho Domingo Pérez se ovliga de hazer en el dicho pueblo de Cagua en el sitio más conveniente una yglesia para la doctrina y conversi3n de los naturales, que tenga de largo quarenta varas sin el portalejo y ocho de hueco sin las tres de los çimientos y se an de avrir los çimientos y çanjas de vara y media de ancho, hondos hasta lo fijo, se an de sacar de piedra, cal y arena apisi3n hasta llegar a enrasar con la haz de la tierra dexando un pie mas avajo antes de enrasar, de una vara de ancho que es el grosor que se a de proseguir hasta acavar el altor y a de tener delante de la puerta prinçipal un portalejo de dos varas y a de llevar por cada vanda seis rafas y tres estrivos los quales an de yr yncorporados con las dichas rafas y las otras sueltas con un estrivo en el medio del testero y se an de formar desde la parte de avajo junto con el çimiento de las dichas paredes y se an de recoger ni más ni menos que an de tener de desvío una vara de grueso que se

entiende de¹⁷⁴⁵ quadrado y a de suvir de altura //^{566r} seis varas desde la haz de la tierra y se an de hazer los dichos estrivos y rafas de piedra, cal y ladrillo y arena mesclado dos de arena y uno de cal.

2. A de llevar de travazón por los lados de más de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y de rafa a rafa a de llevar dos hiladas de ladrillo las quales an de entrar en el dicho altor llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra y la capilla de la dicha yglesia a de ser quadrada con el estrivo en el testero a de tener su sacristía de catorze pies en quadro con sus esquinas de piedra, cal y ladrillo con su puerta de lo propio, puerta de madera y ventana y la puerta a de ser de tres pies y medio de ancho y la ventana de una vara de alto y tres quartas de ancho.

3. El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro ventanas, las dos en el cuerpo della y las otras dos en la capilla en cada lado la suya con una puerta prinçipal de piedra, ladrillo y cal con su arco de vuelta redonda y umbralada por de dentro y su sobrearco y cornija (sic) por de fuera y todo lo que dize la portada a de ser de mampostería hasta arriva donde se a de formar el campanario, el qual se a de hazer de dos ojos con su cornija (sic), con sus vasas de ladrillo y umvral de piedra apiçonado y a de tener nueve pies de ancho.

4. El altar mayor a de ser con tres gradas apirlanadas de madera y ladrillo y a de hazer sus alares por de fuera con tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda con sus pirlanes y ladrillo y a de llevar //^{566v} sus averdugados ençima de las tapias de dos hiladas con su arco toral en la capilla de la dicha yglesia, que tenga veinte pies de hueco y de ancho dos ladrillos de grueso el arco y dos de rosca con su peaña y grada, y la dicha capilla mayor a de ser una vara más alta que el cuerpo de la yglesia, la qual se a de encañar y texar de buena texa, vien texado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

¹⁷⁴⁵ Repetido: *de*.

5. La capilla de la pila de vaptismo a de ser de catorze pies en quadro dentro del cuerpo de la yglesia y a de poner la pila de vaptismo de piedra con su grada y sumidero, con su rexa de madera quadrada, puerta, çerradura y llave y otra pila de piedra pequeña para agua vendita y dentro de la dicha capilla a de hazer una ventana en el grueso de la pared para las crismeras con sus puertas de media vara de alto y una terçia de ancho como alazena, con una ventana para luz del mismo tamaño.

6. La dicha yglesia se a de enmaderar en esta forma las tirantes an de ser una terçia de ancho y una quarta de grueso lavradas a esquadra y codal açepilladas y perfiladas con quatro peinasos a cada dos tirantes con sus canes, con un papo de paloma, las quales an de yr de dos en dos diez pies una de otra, con sus quadrantes en los rincones, lavrados como las tirantes y las puertas de la yglesia a de ser de buena madera, de buen grueso clavadizas con sus //^{567r} clavos de caveça redonda, con sus çerraduras y clavazón nesçesaria para ellas y para todo lo de las obras y se a de enmaderar el cuerpo de la dicha yglesia y capilla mayor con sus varas y nudillos y encañarse y se a de encalar por de dentro y por de fuera lo que es tapias y se a de enmaderar y hazer conforme a buena ovra y a vista de ofiçiales exsaminados que lo entiendan.

7. Ytem, el dicho Domingo Pérez a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa toda la dicha obra así de alvañería como de carpintería hasta quedar acavada de todo punto y a de ser a su costa la paga de los ofiçiales de alvañería, texeros, caleros y carpinteros y para el dicho efecto se le an de dar el serviçio de yndios nesçesarios que sirvan de peones y para hazer cal, texa y ladrillo y traer madera, piedra, tierra, arena y cal donde se hiziere y el demas recaudo al pie de la ovra y para traer leña o piedra de carvón para cozer la cal, texa y ladrillo y para todos los demas materiales y para el serviçio del dicho Domingo Pérez, para que vengan a esta çiudad de Sancta Fe y otras partes por su comida y

por lo demas que se le ofreçiere para la dicha ovra, y para este efecto se le mandaràn dar por el dicho señor oidor e por los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia y para ello se le an de dar los mandamientos nesçesarios, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios de Cogua, Nemeza //^{567v} y Peza, sin que por esta razón se les pague cosa alguna como se a hecho en otras yglesias.

8. Ytem, es condiçión que por el travaxo y soliçitud que el dicho Domingo Pérez a de tener en hazer y acavar la dicha yglesia de todo punto se le an de dar y pagar de las dichas demoras del dicho puevlo de Cogua noveçientos pesos de oro de treze quilates pagados en tres terçios, el primero luego para començar la dicha obra y comprar herramientas y entavlar el edificio y el segundo terçio enrasada la ovra en el altor que a de tener y en estado de enmaderar, lo qual a de constar por çertificaçión del corregidor o doctrinero y el último terçio acavada de todo punto asi de alvañería como de carpintería y para ello se le an de dar los libramientos y mandamientos nesçesarios y la a de dar acavada y a vista de ofiçiales dentro de dos años, los quales an de començar a correr desde primero de mayo que viene deste presente año de mil y seisçientos y çinco.

Y con estas condiçiones y cada una de ellas y dandose al dicho Domingo Pérez los dichos yndios que sirvan de peones y se ocupen en la dicha obra estando presente el susodicho y aviéndolo oydo y entendido dixo y otorgó que açeptava y açeptó las dichas condiçiones y cada una dellas como en ellas se contiene y las guardará y cumplirá y en su cumplimiento hará y acavará de todo punto la obra y hedifiçio de la dicha yglesia en el dicho puevlo de Cogua dentro de los //^{568r} dichos dos años y por su trabajo e yndustria, manos y soliçitud se le an de dar y pagar los dichos noveçientos pesos de treze quilates de las demoras del dicho pueblo a los plazos referidos en la última condiçión, y se ovliga el dicho

Domingo Pérez de hazer la dicha yglesia conforme a las dichas condiciones y no la dexará de la mano y en ella se ocupará él y sus ofiçiales y la dará acavada al dicho plazo sin que falte cosa alguna y la hará fuerte y fixa a usanza de buena hovra sin que en ella aya defecto ni falta alguna y a vista de ofiçiales examinados que declaren ser buena ovra, fixa y fuerte como dicho es y si alguna falta tuviere lo volverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere y todo lo que costare será por su quenta y riesgo y no la acavando dentro de dicho término pueda el dicho Joan de Silva Collantes o los señores presidente y oidores mandala acavar con ofiçiales de alvañiría y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consiente ser executado y por la remisión y descuido que tuviere y qualesquiera justizias de Su Magestad le puedan compeler y apremiar a ello y estando presente el dicho Joan de Silva Collantes y aviendo oydo y enendido esta escriptura y condiciones della lo açeptó y lo tiene por vien y cumpliendo el dicho Domingo Pérez con lo que es a su cargo, ovliga las demoras del dicho puevlo de Cogua de su encomienda para que de ellas se le vaya pagando los dichos //^{568v} noveçientos pesos de treze quilates a los plazos y como queda referido, para lo qual consiente y tiene por vien se le den los recaudos nesçesarios y el dicho señor oidor y visitador general aviendo asistido a este otorgamiento, en virtud de la facultad que para ello tiene y remisión que en este caso le hizo la Real Audiencia, mandava y mandó que la dicha cantidad se le pague a los dichos plazos de la mitad de las demoras de Cogua y Nemeza y Peza que para este efecto están emvargadas y notificado al corregidor Joan de Retes las covre y meta en la Real Caxa deste Reyno conforme al auto sobre esto proveido para que de alli se vaya haziendo la paga y para ello se le darán los mandamientos nesçesarios y para cumplir el dicho Domingo Pérez todo lo sovredicho dio consigo por sus

fiadores¹⁷⁴⁶ a Joan de Escovar cuchillero y Melchor de Santiago vezinos y residentes en esta çiudad, los quales estando presentes lo açeptaron y todos juntamente y de mancomún, prinçipal y fiadores, ynsolidum, renunçiendo como renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y excursión y çesión de açiones y todo venefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se ovligan de mancomún como en ellas se contiene, se ovligaron los dichos fiadores que el dicho Domingo Pérez hará y acavará de todo punto la ovra de la dicha yglesia, con la traça y hechura y dentro del término y como está referido sin que falte cosa alguna, donde no que los susodichos fiadores como tales y prinçipales pagadores de llano en //^{569r} en llano y haziendo como dixeron que hazían de deuda y negoçio ageno suyo propio y sin que sea nesçesario de hazer excusión de vienes ni otra diligençia alguna de hecho ni de derecho contra el dicho Domingo Pérez ni sus vienes, cuyo venefiçio y el de las auténticas expresamente renunçiaron, estarán a derecho por él y pagarán todo aquello que deviere y fuere ovligado a pagar por esta razón conforme está ovligado y en lo que fuere condenado y se le mandare pagar llanamente y sin pleyto alguno y para lo cumplir todo lo susodichos cada uno por lo que le toca prinçipal y fiadores, devajo de la dicha mancomunidad, ovligaron sus personas y vienes muebles y raíces avidos y por aver y dieron su poder cumplido a qualesquier justizias y juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y particularmente al fuero y jurisdición de los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la dicha Real Audiençia, a cuyo fuero y jurisdición se sometieron y renunçiaron su propio fuero, domiçilio y vezindad y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicun para que les compelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sovre lo qual renunçiaron las leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor y la ley

¹⁷⁴⁶ (Al margen:) Fianza.

y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala y el dicho Joan de Silva Collantes por lo //^{569v} que le toca ovligó su persona y vienes y dio poder a las justiçias de Su Magestad para su execuçión a las quales se sometió en forma y renunçió las leyes de su favor y el dicho señor oidor que asistió a este otorgamiento lo açeptó y su merçed y los dichos otorgantes a los quales yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmaron eçeptó el dicho Domingo Pérez que no supo y a su ruego firmó un testigo y los demás lo firmaron de sus nonvres en el registro, testigos Pedro Guerra Carvajal y Alonso de Aunçiva y Platero y Françisco de la Sierra ofiçial sastre vezino y residentes en esta çiudad, el doctor Lorençio de Terrones por testigo Pedro Guerra, Joan de Escovar, Melchior de Sanctiago, Joan de Silva Collantes, ante mi Rodrigo Çapata.

Yo Rodrigo Çapata escrivano del Rey Nuestro Señor y de las visitas deste Reino, presente fuy y fize mi signo a tal.

(signo) En testimonio de verdad.

(...) 60 maravedís.

Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 122

1622, noviembre, 28. Santa Fe.

Declaración del albañil Alonso Hernández de las demasías que hizo Domingo Pérez de la misma profesión en la iglesia doctrinera del pueblo de Cogua indicando lo que se le debe pagar por ellas y haciendo relación de las cosas que aún le faltan por hacer para concluirla.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 563v-564r.

(Al margen:) “Declaración de Alonso Hernández albañil.

En la çuidad de Santa Fe a veynte y ocho días del mes de noviembre de mil y seisçientos y beynte y dos años ante mi, el escrivano de Su Magestad, Alonso Hernández albañil alarife desta çuidad en cumplimiento de lo mandado por los señores presidente de él, oydores desta Real Audiencia que es el de esta otra parte contenido, dixo que a bisto la obra de la yglezia del pueblo de Cogoa (sic) de la encomienda de Juan de Silba Collantes que a hecho Domingo Pérez albañil, que la escriptura que para la dicha fábrica se otorgó y le falta al dicho Domingo Pérez para acabar de hazer la pila del baptismo y la del agua bendita y una alazena pequeña para guardar las crismeras del santo ólio y hechar unos poyos por de dentro de la yglezia de adobes con sus pirlanes de¹⁷⁴⁷ madera solados de ladrillo y encalados, todo lo qual mereze y bale esta obra que ase falta por hazer treynta pesos de plata corriente y el dicho Domingo Pérez tiene fecho en la dicha yglesia fuera de lo que tenía obligaçión conforme a su ecriptura una bara y quatro dedos de alto más en toda la dicha yglesia de rafas, estribos y tapias y en el

¹⁷⁴⁷ Tachado: *adoves*.

grueso de las paredes, tubo obligazi3n conforme a la dicha escriptura de hazer las dichas tapias de una bara de grueso y el dicho Domingo P3rez las tiene hechas de una vara y tres dedos de grueso y en el canpanario hecho comp3s y alares y frontispizios de ladrillo no teniendo obligazi3n a hazer m3s del canpanario llano, todo lo qual bale y mereze la dicha obra //^{564r} que as3 a fecho el dicho Domingo P3rez de m3s de su obligazi3n conforme a la dicha escriptura çiento y ochenta pesos de plata corriente, todo lo qual es la verdad y as3 lo juro a Dios y a la cruz y lo firmo. Testado adoves no balga.

Alonso Hern3ndez. (*rubricado*)

Ante my Fabi3n Murillo". (*rubricado*)

Nº 123

1622, noviembre, 28. Santa Fe.

Declaración del carpintero Gabriel Hernández de las demásías que hizo el albañil Domingo Pérez en la iglesia doctrinera del pueblo de Cogua indicando lo que se le debe pagar por ellas y haciendo relación de las cosas que aún le falta por hacer para concluiría.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 564r-564v.

(Al margen:) “Declaración de Gabriel Hernández carpintero.

En la çuidad de Santa Fe a veynte y ocho días del mes de nobiembre de mil y seisçientos y beynte y dos años ante mi el escrivano de Su Magestad Gavriel Hernández maestro de carpintería vezino desta çuidad dixo que ha visto la obra de carpintería fecha en la yglesia del pueblo de Cogua de la encomienda de Juan de Silba Collantes vezino desta dicha çuidad por parte de Domingo Pérez albañil en quién se remató la dicha obra así la albañería como la carpintería como consta de la escritura y sobre ello otorgó que asimismo a bisto que conforme a la dicha escritura y para cumplir con su obligación el dicho Domingo Pérez le falta por hazer una reja en la capilla del bautismo y unos pirlanes para los poyos y la puerta de la alazena donde an de estar las vinajeras del santo ólio y unos peynazos en los tirantes que por no ser menester estos peynazos y estar la obra fuerte como está no los hizo el dicho Domingo Pérez y todo esto que así falta de hazer conforme a la dicha escritura bale treynta pesos de plata corriente y demás de la carpintería que tiene obligazió el dicho Domingo Pérez a hazer en la dicha yglesia conforme a su escritura a hecho de

demasías, //^{564v} por conbenir a las obras, dos pirlanes más en el altar mayor y mas acrescentó (sic) en la sacristía otro pirlán que baldrá todo de carpintería dies pesos de la dicha plata corriente y esto es çierto y así lo jura a Dios y a la cruz y lo firmó.

Gabriel Hernández. (*rubricado*)

Ante my Fabián Murillo". (*rubricado*)

Nº 124

1600, octubre, 9. Santa Fe.

Auto por el cual se ordena que se construya una nueva población en Combita, para ello se dan las medidas y dimensiones generales de la plaza, calles y de los principales edificios del pueblo.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 14. Rollo 27. Folios 749r-750r.**

(Al margen:) “Auto población Combita, Suta, Motavita y Guatançana. En la çiudad de Santa Fe a nueve días del mes de octubre de myl y seisçientos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno e visitador general de las provinçias de él, aviendo visto las visitas de los naturales de los pueblos e yndios de Suta encomendado en Françisco Niño y Combita de Pedro Niño menor, Motavita de Juan Serón de Salazar, y visto por vista de ojos los sitios de los dichos pueblos y asentos, temples y tierras dellos y su disposición y las ynformaciones, autos y las demas deligençias sobre ello hechas, y atento a que los dichos tres pueblos están muy çercanos y conviene que se junten y congreguen en uno para que vivan todos juntos y tengan dotrina entera siempre, por tanto en conformidad de lo que Su Magestad tiene mandado por sus çédulas reales y por su comisión general de visita mandava y mando que en el dicho sitio de Combita en la parte y lugar por sus merçedes señalada, donde mejor y con mas comodidad parezca con parecer de fray Pedro de Sarmiento, doctriero de aquella doctrina, se haga la dicha población nueva de todos los yndios pertenesçientes a los dichos pueblos de Combita, Suta y Motavita, elijiendo en el sitio mejor el conveniente

para yglesia¹⁷⁴⁸ que tenga de largo çinquenta e quatro varas e doze de ancho para çimientos, estrivos y hueco della, e por delante se señalare para plaza setenta varas en quadro o las nesçesarias, y a un lado de la dicha yglesia se haga la casa del padre de la dotrina con veynte y çinco varas en quadro, y al otro lado se puevle el caçique en la misma forma, y en la redonda de la plaza se situen las casas de los capitanes y a ellos y a los demas yndios //^{749v} se les señalen sus casas línea recta con veynte varas en quadro de sitio para su casa, despensa y corral, y las calles queden linpias y deshervadas de seis varas de ancho entre cada ochenta varas en quadro por la forma que se a hecho en las demas nuevas poblazones y de este modo, y a este modo se an de poblar los dichos puevlos de Suta y Motavita, recoxiéndose todos al dicho sitio de Combita con calles y varrios diferentes, prefiriendo al caçique y capitanes en sitios con distinción de cada uno, y entretanto que se hace la yglesia nueva se hará una ramada donde se diga misa con los hornamentos de todos tres encomenderos, todo lo qual cometía e cometió a Alonso Saez de Cogolludo, al qual nombraba y nombró para el dicho efecto por la satisfaçión que de él tiene para que lo haga, cumpla y execute, apremiando a todos los caçiques, capitanes e yndios de los dichos puevlos a que se puevlen en el dicho sitio, por la forma dicha, sacándolos de qualesquier quevradas y partes donde estuvieren y a los que fueren reveldes les quemará sus casas y buhíos, persuadiéndoles que an de vivir juntos por ser lo que mas les conviene¹⁷⁴⁹, y povlándose por la horden dicha, les dexa e reserva sus tierras y lavranzas antiguas, viviendo y asistiendo de hordinario en la dicha nueva poblazón y acudiendo a la misa y dotrina los domyngos e fiestas, sin consentir que ningún yndio esté poblado con su casa e ranchería fuera de la dicha poblazón, so color de que hazen lavranzas, en todo lo qual //^{750r} a de tener muy gran

¹⁷⁴⁸ (Al margen:) Yglesia.

¹⁷⁴⁹ (Al margen:) Amparo.

cuydado y diligenzia, la qual dicha poblazón a de hazer dentro de treynta días y en cada uno dellos a de llevar dos pesos de oro de veynte quilates, y se le pagarán de donde y como huviere lugar de derecho acavada la dicha poblazón, y de todo se le de comisión en forma con vara de la real justiçia de lo que fuere susçediendo y de la rebeldía que tuvieren los dichos yndios dará aviso para que en todo se provea lo que convenga, y vivan en horden y pulizía española, y ansi lo mando y firmo.

(Al margen:) Guatançana.

Y ansimismo se le de comisión para que el dicho Alonso Saez haga mudar al pueblo de Guatançana de la encomienda de don Fernando Berrio al pueblo y sitio de Motabita de Juan Saez por estar mas çercanos que a otros ningunos, y alli haga mudar y recoxer y poblar en la forma y traça que los demas, con calle y traça pulítica y sus casas quadradas y poblándose en el sitio nuevo les reserba sus tierras y labranças como no asistan ni vivan en ellas, lo qual haga dentro del dicho término y con el mismo salario, y para lo uno y lo otro se le de comisión en forma y asi lo proveyo, mando y firmo, liçençiado Luis Henríquez.

Rodrigo Çapata". *(rubricado)*.

Nº 125

1604, noviembre, 29. Santa Fe.

Poder dado a Juan Clemente de Chávez y a Martín Camacho para que se encarguen de realizar las gestiones necesarias con el oidor Diego Gómez de Mena para establecer el contrato de obras de la iglesia doctrinera del pueblo de Cota.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700v-701r.

(Al margen:) "Poder.

En la çiudad de Santa Fe a veinte y nueve de noviembre de mil y seysçientos y quatro años ante mi el escrivano paresçió doña María de Santiago biuda, vezina desta çiudad, encomendera del repartimiento de Cota, a quien yo el escrivano doy fe que conozco, y otorgó que da su poder cumplido de forma a Juan Clemente de Chávés su sobrino y a Martín Camacho procurador desta Real Audiencia, a ambos juntos y a cada uno de por si ynsolidum espeçialmente, para que parezcan ante el señor liçençiado Diego Gómez de Mena, oidor más antiguo desta Real Audiencia y (...), y en su nombre se conçierten con ofiçiales de alvañiría y carpintería para hazer la obra de la yglesia del pueblo de Cota de su encomienda que está mandada hazer, para que se haga con la traza y condiçiones que el señor oidor ordenare y mandare, y se acave dentro del término que se señalare, y sobre ello hagan en su nombre los asientos y escripturas que convengan, con las cláuſulas, condiçiones y todo lo demás que convenga, açeptando en su nombre la dicha escriptura, y para la paga de la cantidad que se

uviere de dar y pagar a los dichos [oficiales] por hazer la dicha yglesia a los plazos y en la forma que se asentare, puedan obligar y obliguen en su nombre las demoras del dicho pueblo de Cota para que dellas se les vaya pagando lo que se conçertare y sobre ello lo hagan y efetuen y hagan (sic) obligado con poder a las justiçias y sumisiones a ellas, y con las fuerças y gravámenes y las demas cláusulas que sean neçesarias, que siendo por ellos, qualquier dellos hecho y otorgado lo susodicho lo aprueva y confirma ya por bueno y valedero, y lo guardará y cumplirá como en ello se contuviere, para ello obligó su persona y bienes muebles y raizes //701r (173) avidos y por aver y dio su poder cumplido a qualesquier justiçias de Su Magestad (...), a cuyo fuero la sometieren que ella se somete y renunçia su propio fuero, jurisdicción, domiçilio y vezindad, y la lei si convenerid de jurisdicione oniun judicum, para que la compelan a ello, y renunçia las leyes de su favor y la general renunçiaçión...”

Nº 126

1604, diciembre, 9. Santa Fe.

Visita realizada por el Licenciado Diego Gómez de Mena al pueblo de Cota de donde se extrae la necesidad de construir una iglesia de doctrina, igualmente se emite el contrato de obra con la traza del templo y las condiciones para construirla, la obligación de edificarla recae en Francisco Delgado que presenta a sus fiadores para garantizar la realización de su trabajo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 700r-705r.

(Al margen:) “Yglesia de Cota. Sacado un traslado para Francisco Delgado. Otro para los autos y visita de Cota.

En la çiudad de Santa Fe a nueve de diziembre de mil y seisçientos y quatro años el señor liçençiado Diego Gómez de Mena del Consejo de Su Magestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia deste Reino y visitador general del partido de los pueblos de (...) y Cota y otros de su Visita, dixo que por quanto su merçed visitó el repartimiento de Cota, encomendado en doña María de Santiago vezina desta çiudad por el mes de março del año pasado de mil y seysçientos e tres, por ante el presente escribano de visita, donde uvo doçientos y treynta yndios útiles, los quales an tenido y tienen doctrina entera, y por no aver [en] dicho pueblo yglesia donde çelebrar ni administrar los sacramentos a los naturales se hizo relación dello que resultó de la dicha visita en la Real Audiencia deste Reyno, y por auto proveydo por los señores presidente y

oidores della, mandaron que en el dicho pueblo de Cota se hiziese una yglesia de piedra y texa suficiēte para los yndios, para cuya obra se le enbargasen las demoras en la cantidad en que se conçertase y se apregonase públicamente en esta çiudad el edificio de la dicha yglesia, y para que se hiziese con efecto se cometió a su merçed en cuya virtud se preveyó asi, y se mandó apregonar y se notificó a la dicha doña María de Santiago, y se dieron diez y nueve pregones y no pareçió ponedores, y se mandó embargar las demoras del dicho pueblo de Cota y se metiesen en la Real Caxa, y se notificó al corregidor Rodrigo Pardo y atento a su merçed tenía notiçia que la dicha doña María de Santiago estava conçertada de hazer la dicha obra con ofiçiales de alvañiría y carpintería que se acavava de efetuar el asiento, se le mandó notificar se concluyese y paresçiesen los ofiçiales ante su merçed con aperçebimiento que se remataría en el ofiçial que en menos presçio la pusiere, y para los pregones y remate se çitase a la dicha doña María de Santiago, a la qual se notificó, y en su cumplimiento paresçió Martín Camacho procurador desta Real Audiēçia en nombre de la susodicha, en virtud del poder que della tiene //^{700v} que su thenor dize así.¹⁷⁵⁰

//^{701r}(173) ...

Y en virtud de dicho poder, usando de él el dicho Martín Camacho en nombre de la dicha doña María de Santiago, dixo que se a convenido y conçertado con Françisco Delgado, ofiçial alvañir, maestro examinado residente en esta çiudad, questá presente, para que haga y favrique la dicha yglesia y la acave de todo punto, asi de alvañiría como de carpintería, en la forma y con las condiçiones con el dicho Françisco Delgado se obliga a hazerla, sobre que se an convenido y conçertado en esta manera:

1. Primeramente estando presente el dicho Françisco Delgado [ofiçial] de albañería se obliga de hazer en el dicho pueblo de Cota,

¹⁷⁵⁰ A continuación va inserto un poder como garantía de construcción de la obra.

en el sitio más conveniente, una yglesia para la doctrina y conversión de los naturales de él, que tenga de largo quarenta y çinco varas de hueco, sin el portalejo, y nueve varas de ancho y hueco, y se an de avrir los çimientos y zanjas de vara y media de ancho, hondos hasta lo fijo, se an de sacar de piedra y arena apisón hasta llegar a enrasar con la haz de la tierra, dejando un pie mas abajo antes del enrasar, de una vara de ancho, que es el grosor que se a de proseguir hasta //^{701v} acabar¹⁷⁵¹ el altor, y a de tener delante de la puerta prinçipal un portalejo de dos varas, y a de llevar por cada vanda siete rafas y quatro estrivos, los quales an de yr yncorporados con las dichas rafas, y las dichas tres (...) con un estrivo en el medio del testero, y se an de formar desde la parte de avajo junto con el çimiento de las dichas paredes, y se an de recoxer ni más ni menos, que an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de subir de altura çinco varas desde la haz de la tierra, y se an de hazer los dichos estrivos y rafas de piedra, cal y ladrillo y arena mezclado dos de arena y uno de cal.

2. Ytem, a de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno, y a de llevar la dicha yglesia de altura con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra, y la primera se a de levantar sobre la dicha haz, que se entiende una vara de mampostería todo a peso en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el dicho altor, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

3. A de hazer la capilla de la dicha yglesia quadrada con el estrivo en el testero, como está dicho, y a de tener su sacristía de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de piedra, ladrillo y cal, con su puerta de lo proprio (sic), puerta de madera y ventana, y la puerta a de ser de tres pies y medio de ancho, y la ventana de una vara de alto y tres quartas de ancho.

¹⁷⁵¹ Tachado: *el grosor se a de proseguir.*

4. El cuerpo de la yglesia a de tener seis ventanas //702r (174) repartidas quatro en el cuerpo della y dos en cada lado la suya, con dos puertas de ladrillo y piedra y cal, la prinçipal con su arco de buelta redonda y umbralada por de dentro y su sobrearco y cornija (sic) por de fuera, y todo lo que dize la portada a de ser de manpostería hasta arriba, donde se a de formar el campanario, el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic), con sus vasas de ladrillo y unbral de piedra apiçonado, y a de tener nueve pies de ancho, y la portada del costado a de ser de piedra, cal y ladrillo con su cornija (sic) por de fuera, y a de llevar su unbral de piedra, de siete pies de largo.

5. El altar mayor a de ser con tres gradas apirlanadas de madera y ladrillo y a de hazer sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda, con sus pirlanes y ladrillo, y a de llevar sus averdugados enzima de las tapias, que se entiende de dos hiladas, con su arco toral en la capilla de la yglesia que tenga veinte pies de hueco y de ancho do[s] ladrillos, que se entiende de grueso el arco y dos de rosca con su peaña y gradas, y la dicha capilla mayor a de ser una vara más alta que el cuerpo de la yglesia, y se a de encañar y texar de buena texa, bien tejado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

6. La capilla de la pila del baptismo a de ser de diez pies en quadro fuera del cuerpo de la yglesia, y a de poner la pila del baptismo de piedra con sus gradas y sumidero con su reja de madera quadrada, puerta y çerradura y llave y otra //702v pila de piedra pequeña para agua bendita, y dentro de la dicha capilla a de hazer una ventanita en el grueso de la pared para las crismeras con sus puertas de media vara de alto y una terçia de ancho como alazena, con una ventana para luz del mismo tamaño.

7. La dicha yglesia se a de enmaderar en esta forma, las tirantes an de ser de una terçia de ancho y una quarta de grueso labradas a esquadra y codal, azepilladas y perfiladas con quatro peinazos a

cada dos tirantes, con sus canes con un papo de paloma, las cuales an de yr de dos en dos diez pies una de otra, con sus quadrantes en los rincones labrados como las tirantes, y la madera a de ser de palo amarillo o colorado, y las puertas de la yglesia y sacristía a de ser de buena madera de buen grueso y ancho, clavadizas con clavos de caveza redonda, con sus çerraduras y clavazón neçesaria para ellas y para todo lo demas de las obras, y se a de enmaderar el cuerpo de la dicha y capilla mayor con sus varas y nudillos y encañarse hasta que la obra quede perfecta y acavada de todo punto, y se a de encalar por de dentro y por de fuera lo que es tapias, y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales examinados que lo entiendan.

8. Ytem, el dicho Françisco Delgado a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa toda la dicha obra, así de albañiría como de carpintería hasta quedar acabada de todo punto, y a de ser a su costa la paga de los ofiçiales de albañiría, texeros, caleros y carpinteros, y porque para hazer //^{703r (175)} la dicha obra es neçesario serviçio de yndios que sirvan de peones para el dicho e[fecto y para] hazer cal, texa y ladrillo, y traer madera, piedra, tierra y arena y traer la cal, de donde quiera que se hiziere, al pie de la obra, y para traer leña para cozer la cal, texa y ladrillo, y para todos los demás materiales y para el serviçio del dicho Françisco Delgado, para que vengan a esta çiudad de Santa [Fe] y a otras partes por su comida y por lo demás que se le ofreçiere para la dicha obra, y el dicho señor oidor o los señores presidente y oidores de la Real Audiencia deste Reino se los mandaràn dar, y para ello se le daràn los mandamientos neçesarios, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios de Cota sin que por esta razón se les pague cosa alguna como se a hecho en otras yglesias.

9. Ytem, por su yndustria y manos, del dicho Françisco Delgado, soliqitud y trabajo que a de tener en hazer y acavar la obra de la dicha yglesia, se le an de dar y pagar de las demoras del dicho

pueblo de Cota mil y doçientos y treinta pesos de oro corriente de treze quilates, pagados en esta forma, los çiento y çinquenta pesos luego de contado para comprar herramientas y entablar el edificio, doçientos pesos quando la obra esté de tres varas de alto con el çimiento y pareja la obra y puesta a nivel al dicho altor de tres varas, y treçientos pesos quando la obra esté enrasada y en estado de enmaderar, lo qual a de constar por çertifiçación del padre de la doctrina o corregidor del dicho pueblo, y los quinientos y ochenta pesos restantes se le an de dar y pagar acavada la obra de todo punto y vista por maestros que lo entiendan, y para ello se le an de dar //^{703v} los mandamientos y recaudos neçesarios, y la a de dar acabada de todo punto así de albañiría como de carpintería dentro de año y medio, que a de comenzar a correr desde prinçipio del año que viene de mil y seisçientos y çinco, que es quando a de comenzar la dicha obra, en adelante.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándose al dicho Françisco Delgado los dichos yndios que sirvan de peones y se ocupen en la dicha obra, estando presente el susodicho y aviendo oido y entendido las dichas condiçiones y cada una dellas, dixo y otorgó que las açeptava y açeptó como en ellas se contiene, y las guardará y cumplirá, y en su cumplimiento hará y acabará de todo punto la obra y edificio de la dicha yglesia en el dicho pueblo de Cota, dentro del dicho año y medio que corren desde prinçipio del año que viene de mil y seisçientos y çinco en adelante, y por su trabajo, yndustria y manos y soliçitud se le an de dar y pagar los dichos mil y doçientos y treinta pesos del dicho oro corriente de treze quilates¹⁷⁵² de las demoras del dicho pueblo de Cota, a los plazos que están referidos en la última condiçión, y se obliga al dicho Françisco Delgado de hazer la dicha yglesia conforme a las dichas condiçiones y no la dejará de la mano y en ella se ocupará él y sus

¹⁷⁵² (Al margen:) 1230 pesos de 13 quilates.

oficiales, y la dará acabada al dicho plazo sin que falte cosa alguna, y la hará fuerte y fija a u[sanza] de buenas obras sin que en ella aya defecto alguno y a vista de buenos oficiales examinados que declaren ser buena obra, fija y fuerte, como dicho es, y si alguna falta tuviere lo bolverá a hazer //^{704r} (176) de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen oficial se confía la dicha obra, y todo lo que costare será por su cuenta y riesgo, y no la acabando dentro del dicho término pueda la dicha doña María de Santiago, o los señores presidente y oidores, mandarla acabar con oficiales de albañiría y carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, y qualesquiera justicias de Su Magestad le puedan compeler y apremiar [a ello].

Y estando presente el dicho Martín Camacho en nombre de la dicha doña María de Santiago, y aviendo oido y entendido esta escritura y condiciones della la azeptó en su nombre y tiene por bien, y cumpliendo el dicho Francisco Delgado con lo que es a su cargo obligó las demoras del dicho pueblo de Cota, en nombre de la dicha doña María de Santiago (...), para que dellas se le vayan pagando los dicho mil y doçientos y treinta pesos de treze quilates a los plazos y como queda referido en la última condiçión desta escritura, para lo qual se le den los recaudos neçesarios, y más obliga a la dicha doña María de Santiago a que le dará de más del dicho presçio doçe hanegas (sic) de trigo para el sustento del dicho Francisco Delgado quando lo quisiere, en virtud de la facultad que para ello tiene, manda que la dicha cantidad se le pague a los dichos plazos de las dichas demoras de Cota, que para este efecto están embargadas y mandado al corregidor las cobre y meta en la Real Caxa deste Reino conforme al auto sobre esta proveido, y para¹⁷⁵³ //^{704v} cumplir el dicho Francisco Delgado todo lo contenido en esta

¹⁷⁵³ (Al margen:) Fianza.

escritura y condiciones della dio consigo por su fiador a Juan Rico enpedrador, vezino desta çuidad questá presente, el qual estando presente lo açeptó, y amvos a dos, prinçipal y fiador, se obligaron juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos, de por si ynsolidum y por el todo renunçiendo, como expresamente renunçiaron, las leyes de la mancomunidad, división y escursión y çesión de açiones, y todo benefiçio que de leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomún, como en ellas se contiene, se obligó el dicho Juan Rico que el dicho Françisco Delgado hará y acabará de todo punto la obra de la dicha yglesia del pueblo de Cota, con la traza y hechura y dentro del término y conforme a esta escritura y condiciones y como sea obligado, sin que falte cosa alguna, donde no que el dicho Juan Rico, como su fiador y prinçipal pagador, de llano en llano y haziendo como dixo que hazia de deuda y negozió ajeno suyo propio y sin que sea neçesario hazerse excursión de bienes ni otra deligençia (sic) alguna, de hecho ni de derecho, contra el dicho Françisco Delgado, cuyo benefiçio y el de las auténticas que sobre ello hablan expresamente (...), y pagará todo aquello que deviere y fuere obligado a pagar por esta razón, conforme está obligado y en lo que fuere condenado y se le mandare pagar llanamente y sin pleito alguno, y para lo cumplir amvos a dos, prinçipal y fiador, devajo de la dicha mancomunidad, obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver, y dieron su poder cumplido a qualesquier justiçias y juezes de Su Magestad, de qualesquier partes que sean, y particularmente al fuero y jurisdicción de los señores presidente y oidores y alcaldes de corte //^{705r} (177) de la dicha Real Audiencia, a cuyo fuero se sometieron, y renunçiaron su propio fuero, jurisdicción, domiçilio y vezindad y la lei si convenerid de jurisdicione onium judicum, para que les compelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunçiaron las leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor y la lei y

regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y estando presentes el dicho Martín Camacho en nombre de la dicha doña María de Santiago açeptó esta [escritura] como en ella se contiene por la parte que le toca, y al cumplimiento dello obligó las dichas demoras de Cota para la dicha paga y en su nombre dio poder a las justiçias de Su Magestad para su execuçión, (...) en su nombre las leyes de su favor de que se deva ayudar y aprovechar, y el dicho señor oidor lo açeptó y asistió al otorgamiento desta escritura y su merçed y los dichos otorgantes, a quienes yo el escrivano, doy fe que conozco, y lo firmaron de sus nombres en el registro, siendo testigos Joan Clemente de Cháves y Juan de Lara y Alonso de Espinosa residentes en esta çiudad. Va tachado el grosor que se a de proseguir.

Lizenziado Diego Gómez de Mena. *(rubricado)*

Martín Camacho (...).*(rubricado)*

Françisco Delgado. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 525 maravedís”.

Nº 127

1592, mayo, 23. Cucunubá.

Petición de Melchor Romero, cura de los pueblos de Cucunubá y Bogotá, para que las autoridades informen sobre el lugar donde se debe construir el templo y sobre cómo se debe realizar la población de ellos.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folio 150r.**

“Melchor Romero, cura deste repartimiento de Cucunubá y Bobotá, que haviéndose pedido al señor presidente mandase dar la horden que conviniese para donde se hiçiese la yglesia y cómo mejor se povlase este puevlo para poder ser doctrinados, se remytió quando se hiçiese esta visita y pues agora se a hecho por vuestra merçed que ha visto por vista de ojos este repartimiento, y el encomendero quiere hazer la yglesia como vuestra merçed lo hordenare, pido y suplico a vuestra merçed mande proveer sobre ello así dónde se a de hazer la yglesia como sobre la poblazón, y en ello reçivirán merçed, Melchor Romero de Aguilar.

Que se proveherá lo que convenga, proveyose lo de suso por el señor Bernardino de Albornoz del qonsejo de Su Magestad, su oydor e vistador general deste partido de Sancta Fe. En Cucunubá a veinte e tres de mayo de myl e quinientos e noventa y dos años, Toriçes”.

Nº 128

1594, agosto, 20. Cucunubá.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de Cucunubá, en él también se aportan datos sobre los materiales con que se construyó este templo y el de Bogotá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 110r-111r.

(Al margen:) “Visita de yglesia.

En el pueblo y repartimiento de Cucunubá, término y jurisdicción de la çidad de Santa Fe, a veynte días del mes de agosto de myl y quinientos y noventa y quatro años el señor liçençiado Miguel de Ybarra del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor e visitador general deste partido y distrito de la dicha çibdad de Santa Fe, para en particular saber y enthender que yglesia tiene este puevlo y si es suficiẽte o no y los hornamentos y aderentes que en ella ay para el serviçio del culto divino, y que es lo que falta y se den a mandar prevenir y proveher y si ay campana bastante para llamar a mysa, doblar y lo demás que fuere menester, oy dicho día, por ante mi Sancho de Camargo, escrivano del Rey Nuestro Señor y de la dicha visita, y de los testigos yuso escriptos, su merçed fue a la dicha yglesia y por estar el padre Pedro Pellón cura en esta doctrina yndispuesto en la cama y no poder acudir, en presençia de Felipe Herrero, en nombre del capitán Pedro de Bolívar visitó la dicha yglesia, al qual mandó le manyfieste y muestre todos los hornamentos y aderentes que en la dicha yglesia ay propios de ella, y con juramentos declare si alguna cosa dello es ajeno y traído de

fuera para solo hazer dello demostración en esta visita, la qual se hizo en la forma y manera siguiente:

Primeramente se visitó la yglesia deste dicho pueblo de Cucunubá y se halló ser de vahareque, cubierta de paja syn puertas ningunas.

Ytem, se vio la campana para llamar a mysa //^{110v} paresció ser pequeña.

...

Un hostiario.

Un candelero de açofar.

Una cruz de palo grande con su manga.

Un Niño Jesús.

Un Cristo.

Una campanilla de tocar santos.

Dos vinajeras de estaño.

Las palavras de la consagraçión en papel sin guarneçer.

Una ara consagrada guarneçida.

Un cális y pátena de plata con su manta de lienço. //^{111r}

Una palia de ruan guarneçida de seda.

Unos corporales.

Una casulla de tafetán amarillo con su açanefa (sic) de tafetán verde y un franjón de oro y seda.

Una alva de ruan con su amito y faldones de tafetán encarnado.

Una estola y manipulo de tafetán encarnado.

No se halló pila de bautismo.

Un misal de los viejos con su atril de madera.

Un manual de los viejos.

Todo lo qual se halló en la dicha yglesia y asimismo se traxo a ella lo siguiente:

Un posillo de madera sin llave, quebrada la tapa y dentro una casulla de manta con su açanefa (sic) de red y una almohadilla que sirve de atril y unos libros en que se escriven los que se casan y bautizan.

Los quales dichos vienes el dicho Felipe Herrero, en nombre del capitán Pedro de Bolívar, juró a Dios y a una cruz son propios de esta yglesia y sirven en ella y en la yglesia de Bovotá, la qual declaró ser de vahareque, cubierta de paja sin puerta como esta en que al presente se está, y no firmó porque dijo no saber y firmolo el dicho señor visitador.

Liçençiado Miguel de Ybarra. *(rubricado)*

Ante mi Sancho de Camargo escrivano". *(rubricado)*

Nº 129

1594, agosto, 21. Cucunubá.

Auto proveido sobre las iglesias de Cucunubá y de Bogotá en el cual se informa del estado de los edificios y de las cosas que les falta para poder celebrar la misa y los oficios sacramentales, por ello se ordena que se construyan nuevos templos y se compren los bienes que en ellos faltan.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 121r-121v.

(Al margen:) “Sobre las yglesias.

En el pueblo y repartimiento de Cucunubá, término y jurisdicción de la çibdad de Santa Fe, a veynte y un días del mes de agosto de myl y quinientos y noventa y quatro años el señor liçençiado Miguel de Ybarra del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor e visitador general deste partido y distrito de la dicha çibdad de Sancta Fe, dixo que por quanto por las diligençias fechas en la visita destes pueblos de Cucunubá y Bobotá y por la bista de ojos consta las yglesias de amvos los dichos pueblos ser de bahareque, cubiertas de paja, sin puertas ni çerraduras donde se çelevra el culto divino con grande yndeçençia, demás de lo qual no tiene ni se a hallado en ellas pila de bautismo, ni cruz de plata ni alquimya, ni crismeras, ni misal, ni manual de los nuevos, ni andas para enterrar, ni otras cosas, y porque convendrá proveer çerca dello en conformidad de lo que el Rey Nuestro Señor tiene proveydo y mandado tenga yglesias de tapias, cubiertas de teja y por aver duda donde se hará la yglesia para ambos los dichos pueblos y no aver perlado con quien de presente consultallo, ni el encomendero de los dichos pueblos no

está al presente en él para que ynforme de lo que más convenga, por lo qual dixo que reserbava y reservó en sí el proveer çerca de mandar hazer la yglesia de tapias, cubierta de teja para cada y quando le pareçiere conbenir, y en lo demás mandava y mando se notifique al dicho capitán Pedro de Bolívar o a la persona que su poder tenga que dentro de dos meses cumplidos primeros siguientes se prevenga y tenga en una de las dichas yglesias cruz de plata o alquimya y andas para enterrar los muertos y pila de bautismo y misal y manual de los nuevos //^{121v} y un retavlo que esté en el altar por falta de ymágenes, que no las ay, y guarnezca las palavras de la consagraçión, y en cada una de las dichas yglesias ponga puertas con su çerradura y llave, por manera que las dichas yglesias estén çerradas de noche y (...) que convenga y con la deçençia que es justo, teniendo ansimismo arca donde se guarden los ornamentos de las dichas yglesias, todo lo qual se haga y cumpla dentro del dicho térmyno con aperçebimiento que no lo cumpliendo así se le embargarán las demoras y a su costa se embiará persona que lo haga y cumpla y así lo proveyo y mando y firmo.

Liçençiado Miguel de Ybarra. *(rubricado)*

Ante mi Sancho de Camargo escrivano". *(rubricado)*

Nº 130

1598, mayo, 29. Santa Fe.

Auto proveido por el oidor Miguel de Ibarra especificando que la iglesia de Cucunubá y Bogotá se construya en medio de estos pueblos, y se obliga al encomendero a que cumpla con esta orden y que además se encargue de comprar los ornamentos y las campanas necesarias para el desarrollo de la misa.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 249r-249v.

(Al margen:) “Sobre la poblazón de Cucunubá y Bobotá, de yglesias. En la çiudad de Santa Fe a veynte y nueve días del mes de mayo de myl y quinientos y noventa y ocho años el señor liçençiado Miguel de Ybarra, oydor e visitador general deste partido, abiendo visto estos autos, dixo que por quanto a la visita hecha por su merçed en el repartimiento de Cucunubá y Bobotá de la encomienda del capitán Pedro de Bolívar desta çiudad, le pareçió se haga la yglesia ado (sic) estos puevlos, ambos sean vien doctrinados en parte cómoda por no lo ser al presente, mandava y mando que el dicho capitán Pedro de Bolívar, encomendero, sea obligado a hazer y haga en medio destos dichos dos puevlos, donde al presente tiene sus aposentos, cuyo çitio y tierra de él entre los yndios se llama Chiguaque (...), la una yglesia con sus çimientos de piedra y lo demás de rafaz y tapiería y teja competente y grande en que los dichos yndios destos repartimientos puedan ser bien doctrinados, lo qual cunpla y enpieçe a poner por obra dentro de un mes cunplido primero siguiente, y la acave dentro de quatro meses primeros siguientes con aperçibimiento que siendo pasada y no la aviendo cunplido se le

enbargarán las demoras del dicho repartimiento y se depositarán y benderán, y con lo proçedido dellas, e hará la dicha yglesia e comprará para ella los hornamentos y canpana neçesarios demás de que a su costa el dicho término pasado se embiará a cumplir y executar y se probeherá del demás rigor que conbenga para que aya entero y cumplido efeto lo susodicho y a //^{249v} si lo proveyo y mando y firmo por este auto.

Liçençiado Miguel de Ybarra. *(rubricado)*

Fui presente Sancho de Camargo escrivano". *(rubricado)*

Nº 131

{1598, mayo}, 29. Santa Fe.

Auto proveido por el oidor Miguel de Ibarra especificando que la iglesia de Cucunubá y Bogotá se debe construir a cargo del encomendero y con la ayuda de indios que se encargarán de reunir los materiales necesarios para la construcción.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folio 250r.**

(Al margen:) “(...) sobre lo de atras.

En la çiuudad de Santa Fe a veynte y nueve días del dicho mes e año el dicho señor oidor e visitador general susodicho dixo que por quanto oy dicho día a proveydo auto por el qual a mandado en los pueblos de Cucunubá y Bobotá el encomendero de él haga una yglesia en el çitio y lugar que en él se declara, la qual dicha yglesia se a de cubrir de teja, y porque hes justo que los yndios destos repartimientos acudan con el trabajo que a ellos fuere posible, mandava y mando al caçique y capitanes de los dichos pueblos que para el edifiçio e hazer la dicha yglesia den los yndios neçesarios para trabajar en el dicho edifiçio y hagan traer la madera y cañas que para cubrirla fuere neçesario, que buenamente y sin riesgo de sus personas puedan traer, y esto ha de ser a su cargo atento a que la demás costa de materiales, maestros y ofiçiales que las an de azer y edificar a de ser y es por quenta del dicho su encomendero, y esto se les de a entender por lengua de yntérprete y lo cumplan, y ansi so pena que serán conpelidos a ello con el rigor que conbenga, así por el corregidor deste partido como por otras personas que paresca conbenir y así lo probeyo y mando por este auto que firmo.
Liçençiado Miguel de Ybarra. *(rubricado)*

Fui presente Sancho de Camargo escrivano". (*rubricado*)

Nº 132

1600, agosto, 2. Cucunubá.

Contrato a través del cual el oficial albañil Juan Gómez de Grajeda se compromete a contruir la iglesia doctrinera de los pueblos de Cucunubá, Bobotá, Suta y Tausa, que se han de juntar, siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y siendo su fiador Domingo de Guevara.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 804r-809r.

“(Al margen:) Yglesia de Cucunubá, Bobotá, Suta y Tausa. Sacado un traslado para poner en los autos (*rubricado*). Sacose otro traslado para Juan Gómez albañil (*rubricado*).

En el pueblo de Cucunubá a dos días del mes de agosto de mil y seisçientos años, ante mi el escribano de Su Magestad y testigos, el señor liçençiado Luis Henríquez del çonsejo del Rei Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno e visitador general de él, dixo que en cunplimiento de las çédulas reales que mandan que se hagan yglesias en los pueblos de yndios suficietes para que sean doctrinados, y en conformidad de sus comisiones de visita está convenido y concertado con Joan Gómez de Grajeda ofiçial alvañil que está presente para que haga una yglesia en el pueblo y sitio nuevo de Cucunuvá y Bobotá en la parte que por el dicho señor oidor fue señalada para que en ella se dotrinen los yndios de los dichos pueblos y los de Suta y Tausa, que todos se an de poblar juntos para cuyo efeto se a consertado con el dicho Juan Gómez

para hazer la dicha yglesia con la traza, hechura y modelo que se declara en las condiçiones siguientes:

Primeramente se an de avrir los çimientos y sanjas al anchor de vara y media, al largor //^{804v} de çinquenta y quatro baras y aondados hasta lo fijo, se sacarán de muy buena piedra apizón hasta un pie más avajo de la haz de la tierra y desde allí se recojerán las paredes al anchor de una vara y a de tener de ancho doçe baras con çimientos.

A de llevar onçe estrivos los quales se an de formar dende la parte de avaxo de la sanja dicha y se an de recojer ni mas ni menos que an de tener de desbío una vara de grueso que se entiende de quadrado y an de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de más de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo y piedra y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y barro de altura de una vara todo a peso en redondo.

An de tener de altura con çimientos y todo que se entiende lo alto de la yglesia seis baras de alto desde la haz de la tierra y la primera //^{805r (40)} vara se a de levantar sobre el çimiento y piedra de la haz de la tierra y sobre la zepa della, que se entiende una vara de manpostería todo el redondo, y de rafa a rafa an de llevar tres yladas de ladrillo, las quales se entiende an de entrar en el alto dicho y a de llevar de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A de ser la capilla ochavada o quadrada y si fuere quadrada llevará un estrivo en el medio del testero y si fuere ochavada en cada ochavo su estrivo a de ser seis a vada, a de tener su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra de diz (sic) y seis pies en quadrado con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la yglesia a de tener quatro bentanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la

puerta principal con su arco de vuelta redonda y unvrada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize la puerta a de ser de manpostería hasta arriba donde se formare el campanario el qual se a de formar de tres ojos con su remate y cornija (sic).

A se de hazer la puerta del costado de la yglesia de ladrillo como dicho es //^{805v} con su cornija (sic) y asimismo la a de llevar la de la puerta principal con sus vasas.

A se de enmaderar toda la dicha yglesia de tosco con sus nudillos como es costumvre y sus tirantes de dos en dos diez pies de una a otra y a se de encañar y tejar de buena teja vien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor se a de hazer con tres gradas hechándoles sus pirlanes de madera y se a de encalar toda la dicha yglesia por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra todo y a vista de ofiçiales.

Ytem, se a de dar todo el serviçio nezesario de peones para la dicha obra que se entiende para hazer cal, teja, ladrillo y traer madera y dar recaudo a la dicha obra, y por todo esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la dicha obra de ofiçiales de alvañiría, tejeros y caleros como de carpintería, y a de poner la clavazón nezesaria de puertas y todo lo contenido en la obra hasta que quede acavada.

Ytem, se le an de dar todos los materiales que obiere en las yglesias viejas de los pueblos que se ovieren de recojer, povlar y doctrinar //^{806r} (41) en esta yglesia nueva sin que por esto se le desquente cosa ninguna.

Ytem, a de hechar sus alares de tres ladrillos de quadrado y se le a de dar yndios para su serviçio y para ynbiar a Santa Fe por su comida y para lo demás que se ofreçiere sin que por ello se aya de descontar cosa alguna.

Ytem, a de hazer la rexa de la pila del agua de baptismo y a de poner la pila della donde no la obiere.

Ytem, a de hazer en el altar mayor las gradas apirlanadas y enladrilladas y las tirantes de dos en dos lavradas y con sus canes lavrados y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro toda la redonda.

Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos baras cada estrivo delante de la puerta prinçipal y esto no se a de contar en las baras que llevare la yglesia de largo.

Ytem, a de llevar sus verdugados ensima de las tapias que se entiende de dos hiladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de la yglesia a de llevar su hunvral apiçonado.

Ytem, los estrivos an de yr conpasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sea a dos tapias y a dos y media se an de poner los dichos estrivos. //^{806v}

Ytem, que aviendo comodidad para que se pueda llevar cal en cantidad y çercana las rafas y çimientos a de ser todo de cal y no la aviendo los çimientos entre rafa y rafa an de ser de varro.

Ytem, la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Joan Gómez alvañir los aderesos, recaudos e yndios para la dicha ovra que sirvan de peones y todo lo demás que se declara en las dichas condiçiones las guardará y cunplirá como en ellas se contiene y por ello y por el trabajo que a de tener se le an de dar mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comiense la obra, el segundo quando esté enrazada la yglesia, lo qual a de constar por sertificaçión del padre dotrinero o del corregidor de aquel partido, y el húltimo terçio acavada la dicha yglesia de todo punto, y el dicho Juan Gómez se ovligó de no dejar de la mano la //^{807r (42)} dicha obra la qual a de dar acabada dentro de año y medio, el qual a de comensar a correr desde primero día del

mes de septienvre deste presente año de mil y seisçientos conforme a las condiçiones desta escriptura, y el dicho término pasado no aviéndola acavado que el dicho señor oidor e visitador general o los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia, a costa del dicho Juan Gómez, la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería o carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare pueda ser executado el susodicho por la remiçión y descuido que tuviere, y estando presente el dicho Joan Gómez açeptó esta escriptura y condiciones della según y como en ella se contiene y dixo que tomaba y tomó a su cargo de hazer y que hará la obra de la dicha yglesia al thenor y forma de las dichas condiçiones, sin que falte cosa alguna, dándole todo lo que en ellas se declara, y asímismo se le an de mandar dar los ofiçiales de alvañería y carpintería españoles, mulatos o yndios que obiere para que le ayuden en la dicha obra, y ansimismo se le an de mandar dar //^{807v} tejeros y caleros donde los obiere pagándoles como dicho es y sienpre y de hordinario él o sus ofiçiales se ocuparán en la dicha obra, sin la dejar de la mano, hasta que esté acavada de todo punto y la hará fuerte y fija a husanza de buenas obras de manera que quede edificio perpetuo sin que en él aya defecto ni falta alguna y a vista de buenos ofiçiales que declaren ser obra buena, fixa y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen ofiçial se confía la dicha obra y no cumpliendo lo susodicho tiene por vien que se vusquen ofiçiales que la hagan y acaven o que vuelvan a hazer de nuevo lo que mal huviere hecho, y todo lo que costare se pueda covrar del dicho Juan Gómez y de sus bienes y por ello pueda ser executado y se entiende que por su trabajo y ocupación que a de poner //^{808r} (43) en la dicha obra, y en dar horden y traza en el hazer de los hornos de teja, cal y ladrillo y lo demás que se declara en las dichas condiçiones, a de aver y llevar los dichos un mil y doçientos pesos de veinte quilates

pagados por los tercios de suso referidos, los quales se an de pagar de las demoras de los yndios que se obieren de poblar y doctrinar en el dicho sitio y nueva yglesia de Cucunuvá y Bobotá de las que an de pagar a los encomenderos rata por cantidad conforme a los yndios que cada uno tuviere y se poblaren en el dicho nuevo sitio, para cuya paga el dicho señor oidor e visitador general en nombre del Rei Nuestro Señor y en virtud de sus çédulas reales y comisiones, obligó las dichas demoras para que en conformidad de los envargos hechos y que se hizieren en ellas los corregidores de los dichos pueblos las vayan cobrando por sus tercios y metiendo en la Real Caxa de la çiudad de Santa Fe, para que se hagan cargo dellas los ofiçiales reales por cuenta aparte para que dellas se pague al dicho Juan Gómez //^{808v} los dichos un mil y doçientos pesos de veinte quilates y para ello se darán los recaudos nezesarios y para mejor cumplir lo que a él toca dio consigo por su fiador a Domingo de Guevara vezino de la çiudad de Santa Fe el qual juntamente con el dicho Joan Gómez se obligó y anvos se obligaron de mancomún y a vos de uno y cada uno de por si ynsolidun renunciando las leyes de la mancomunidad que el susodicho guardará y cumplirá todo lo conthenido en esta escriptura y condiciones della sin que falte cosa alguna de manera que la dicha obra quede buena y acavada como conviene a estilo de buenas obras fixas y fuertes, donde no quel dicho¹⁷⁵⁴ Domingo de Guevara como su fiador e prinçipal pagador de llano en llano y haziendo como dijo que hazía de deuda y negoçio ageno suyo proprio (sic) cuyo beneficio renunçio, pagará llanamente y sin pleito alguno todo aquello en quel dicho Juan Gómez está ovligado en esta escriptura y no cumpliere, y es declaración que a la redonda de la capilla mayor a de llevar media vara mas de alto que lo demas para que yguale con el arco toral para cuyo cun //^{809r (44)} plimiento devajo de la dicha

¹⁷⁵⁴ Tachado: *Gonçalo de León Venero*.

mancomunidad avnos a dos obligaron sus personas y vienes
muevles y raizes avidos e por aver y dieron y otorgaron todo su
poder cumplido a qualesquier justiçias e juezes de Su Magestad
donde se sometieron, y particularmente al fuero e jurisdición de los
dichos señores presidente y oidores y alcaldes de corthe de la dicha
Real Audiencia, y renunciaron su propio fuero, jurisdición, domiçilio e
vezindad y la ley sit combenerit de juridiçione omniun judicum para
que les conpelan y apremien a ello como por sentençia pasada en
cosa juzgada, sobre que renunciaron las leyes de su favor y la
general renunçiaçión de leyes fecha non vala, siendo testigos Joan
de Silva Collantes y Françisco de Ortega y Joan de Vera residentes
en este pueblo y el dicho señor oidor y otorgantes yo el escribano
doy fe que conozco y lo firmaron. Tachado Gonçalo de León Venero.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Juan Gómez. *(rubricado)*

Domingo de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 500 maravedís”.

Nº 133

1602, febrero, 14. Duitama.

Auto ordenando que se colocaran puertas en la iglesia del pueblo de Duitama que llevaba muchos años en construcción y estaba a expensas de algún robo. En el documento el oidor aporta datos sobre el estado de la obra del templo y los materiales con que se había empezado a levantar.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 691r.

(Al margen:) “Para que pongan puertas en la yglesia.

En el repartimiento de Duitama de la Real Corona a catorze de hebrero de mil y seisçientos y dos años el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oidor y bisitador general de las provinçias de Tunja y las demás de sus comisiones, dixo que por quanto de la vista de ojos y diligençias a parezido que la yglesia deste dicho pueblo es una ramada de vahareque, cubierta de paja que está dentro de otro cuerpo de yglesia que está hecho de çinco tapias en alto, çimentada de piedra, enrasado, que a muchos años que se a hecho, a lo que parece la qual dicha yglesia está sin puertas de que resulta estar con yndençensia y con ocasión de que se hurten los bienes y ornamentos y subçedan otros yncombenientes que se dejan entender, y aunque parece que el señor liçençiado Egas de Guzmán, oydor y visitador general que fue de esta provinçia, en la visita que hizo de este repartimiento mandó que se pusiesen unas puertas en la dicha yglesia no se a hecho, por tanto mando que se notifique a Alonso Domínguez Medellín,

corregidor de este pueblo, que luego haga comprar y compre unas puertas y las haga asentar y poner en la dicha yglesia a costa de las demoras de este pueblo o de la renta del obraje de él o de otra qualquiera cosa, de suerte que tenga hefeto lo qual haga y cumpla sin dilación alguna por convenir así a la limpieza de la dicha yglesia y deçençia della, y asi lo proveyo y mando.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 134

1602, febrero, 16. Paipa.

Auto para configurar la población de Duitama, nombrándose a Gaspar de Rodas para que dicte las normas y haga las diligencias oportunas para conseguir este fin y para construir una acequia alta que lleve el agua a la plaza del pueblo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 714r-714v.

(Al margen:) “Poblazón de Duitama.

En el repartimiento de Paipa a diez y seis de hebrero de mil y seiscentos y dos años el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y bisitador general de estas provinçias de Tunja y las demas de sus comisiones, aviendo visto la visita e ynformación secreta del repartimiento e yndios de Duitama de la Real Corona y vista de ojos, y que aunque an tenido doctrina entera no pueden ser bien doctrinados por estar mal poblados y desparramados, por tanto en virtud de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que de poblaciones¹⁷⁵⁵ pequeñas se hagan grandes y los yndios sean sacados de quebradas y arcavucos y de la orden que para ello tiene mandava y mando que todos los yndios sujetos y perteneçientes al dicho repartimiento de Duitama se junten y pueblen y hagan sus casas y buhíos en lo mejor, mas seco y acomodado del dicho pueblo y mas çercanos a la yglesia, señalando las calles derechas y limpias de seis varas de ancho, dándoles a entender a todos que an de vivir

¹⁷⁵⁵ Tachado: *grandes*.

juntos y an de permanecer y asistir en la poblazón del dicho pueblo por ser lo que mas les conviene para que de ordinario y siempre acudan a mysa y dotrina y bivan en poliçia española, y hagan un pueblo grande y todos ellos tengan dotrina entera y se pague el estipendio y lo demas enteramente por los ofiçiales de la Real Hazienda de Su Magestad deste Reino de su real caxa y hazienda, y para que la dicha poblazón tenga efecto y todos los yndios sean recojidos y sacados de sus lavranzas, quebradas y otros sitios donde estuvieren y se reduzgan al dicho pueblo y estén en unidad, juntos, y a los que fueren rebeldes se les quemarán sus casas y buhíos sin consentir ningunos fuera del dicho pueblo so color de labranzas, haziendo sobre todo ello las deligençias y premisas neçesarias de tal manera que tenga efecto la dicha poblazón, y porque su merçed es ynformado que por el dicho pueblo pasa un arroyo del agua, la qual ocupa y enpantana la tierra por no se aver hecho una azequia para cuyo remedio comete al poblador que será nombrado que con parecer del padre Christóval de Senabria clérigo, presbítero, cura del dicho pueblo haga hazer una azequia y zanja tomando el agua por lo alto y encaminándola por ella //^{714v} de forma que con limpieza se traiga a la plaza del dicho pueblo para el servizio de él, sobre lo qual y para que acudan a esto los yndios neçesarios haga las deligençias y premisas neçesarias, y para que todo lo susodicho tenga efecto lo cometia y cometió a Gaspar de Rodas de quien mediante su deligençia y cuidado tiene confianza lo hará, y le señala de término de quarenta días y en cada uno dellos a de aver dos pesos de oro corriente de treze quilates, los quales le serán pagados de donde uviere lugar acavada la dicha poblazón y trayendo çertifiçación dello y para ello se le de comisió en forma y asi lo proveyo, mando y firmo. Va tachado grandes.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 135

1602, febrero, 23. Tunja.

Contrato establecido con el cantero Miguel de Miranda para que haga dos pilas de piedra para la iglesia de Duitama siguiendo el modelo de las que hizo para el templo de Sogamoso, que serviría una para contener el agua bendita y otra para el agua de bautismo, también se obliga a hacer las quicialeras de las puertas grandes y los umbrales de la portada principal y de la sacristía, además de esculpir tres escudos iguales con las armas de Castilla y León para ubicarlos en las portadas de las iglesias de Duitama, Sogamoso y Chivatá. Todo lo anterior se compromete a hacerlo en un plazo de tres meses cobrando por ello 125 pesos de oro corriente una vez acabado el trabajo, dándosele por cada escudo 25 pesos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 729r-729v.

(Al margen:) "Duitama. Obras de la yglesia.

En la çiudad de Tunxa a veinte y tres de hebrero de mil y seisçientos y dos años, ante mi el presente escrivano, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y bisitador general de esta provinçia de Tunja y otras de sus comisiones, dixo que está convenido y concertado con Miguel de Miranda, ofiçial cantero que está presente, para que haga dos pilas de piedra, una de vaptismo y otra de agua vendita por la forma que hizo las de la yglesia de Sogamoso para la yglesia de

Duitama de la Real Corona, por tener gran nezesidad dellas, y tanvién a de hazer unos unvrals de piedra, el uno para la puerta prinzipal de la dicha yglesia y otro para la sacristía y piedras para las quizialeras de las puertas grandes, y ansimismo para que haga en la dicha yglesia de Duitama un escudo de las armas reales de Castilla y León y tusón pendiente y la corona arriba con sus cartones por orla alrededor, el tamaño una vara de ancho y zinco quartas de alto, y se an de hazer en esta forma tres escudos, uno para la yglesia de Duitama y otro para la de Sogamoso y el otro para la de Chivatá de la Real Corona, y se an de asentar en las portadas de todas tres yglesias y de cada una dellas, y estando presente el dicho Miguel de Miranda cantero se obligó de hazer las dichas dos pilas de piedra, unvrals y quizialeras y tres escudos como queda declarado, y hará las dichas obras perfectas y bien acavadas alli de buena obra y a vista de ofiçiales, y lo hará dentro de tres meses que corren desde oy, y para este efeto de cada uno de los dichos pueblos se le an de dar los yndios neçesarios para que le ayuden a sacar las piedras y a todo lo neçesario, y lo darán todo asentado y bien acavado y por este trabajo se le an de dar y pagar çiento y veinte //^{729v} y zinco pesos de oro corriente, y cada escudo sale a veinte y zinco pesos, todo lo qual se le a de pagar acavado de hazer y asentar las dichas obras, y el dicho señor oidor mandó que se le paguen de qualesquier bienes y Hazienda Real atento a que los dichos pueblos están yncorporados en la Corona Real, y para ello se le dará el mandamiento y recaudo nezesario y para que así lo cumplira (sic) el dicho Miguel de Miranda obligó su persona y bienes y dio su poder a las justiciás de Su Magestad para su execuçión como por sentençia pasada en cosa juzgada, y como cosa tocante a la Real Hazienda y renunció las leyes de su favor y la general renunçiaçión de leyes fecha non vala y el señor oidor la azeptó y lo firmó. Testigos Rodrigo de Albear y Joan de Zárate y Françisco Rodríguez, y lo firmó el señor oidor y otorgante a quien yo el escrivano doy fe que conozco.

Liçençiado Luis Henríquez. (*rubricado*)

Miguel de Miranda. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 136

1603, abril, 22. Tunja.

Traspaso de la obra de la iglesia del pueblo de Duitama de Miguel de Miranda a Gaspar de Parada, maestro de carpintería, quien debe construir el templo siguiendo las condiciones con las que se le remató al cantero Miguel de Miranda.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 731r-732r.

(Al margen:) "Traspaso.

En la çiudad de Tunja a veinte y dos días del mes de abril de mil y seisçientos y tres años ante mi el escrivano y testigos paresçió presente Miguel de Miranda cantero, residente en esta dicha çiudad y preso en la cárçel pública della, a quien doy fe que conozco, y dixo que por quanto aviéndosele rematado la obra de la ygleçia del pueblo de Duitama de la Real Corona <en> él hiço traspaso della en Martín Gonçáles Gallón y porque el susodicho se a ydo ausentando de esta dicha çiudad y él no puede acudir a haçer la obra de la dicha yglesia por estar preso y mui adeudado, y para que se haga en la mejor vía y forma que obiese lugar de derecho otorgava y otorgo que hacía y hiço traspaso de la obra de la dicha yglesia de Duitama según y como en él se le remató y con todas las condiçiones conthenidas en el remate y postura que hiço en la dicha ygleçia en Gaspar de Parada veçino desta dicha çiudad, maestro de carpintería, para que el susodicho conforme al dicho remate y condiçiones de él haga la obra de la dicha ygleçia de Duitama y lleve por ella la cantidad de pesos de oro en que en él se remató, y para

lo haver por firme, obligó //^{731v} su persona e vienes muevles y rayçes havidos e por haver y dio su poder cumplido a todas e qualesquier justiçias e jueçes de Su Magestad de qualesquier partes que sean, a la jurisdicción de las quales y de cada una dellas se sometió y obligó con la dicha su persona y vienes, y renunció su propio fuero, domiçilio e jurisdicción e la lei sit convenerid de jurisdicione omnium judicun como en ella se contiene para que le apremien a lo que dicho es como por sentençia pasada en cosa juzgada, en firmeça de lo qual renunció todas e qualesquier leyes de su favor e la que diçe que general renunçiaçión de leyes non bala, y Bartolomé de Mendoça y Diego Hernández Hervallo y Matías Nuñez fiadores del dicho Martín Gonçález y del dicho Miguel de Miranda dijeron que consienten en el dicho traspaso fecho en el dicho Gaspar de Parada de la dicha obra, atento a ser hombre que la puede haçer, y el dicho Martín Gonçáles está ausente, y todos lo firmaron de sus nombres y otorgaron ante mi el presente escrivano y testigos yuso escriptos, siendo testigos Alonso Mexía y Miguel Delgado y Alonso de Vargas, //^{732r} residentes en Tunja, Miguel de Miranda, Vartolomé de Mendoça, Diego Hernández Hervallo, Matías Nuñez, ante mi Juan de Paz Zamvrano escrivano del Rey Nuestro Señor.

E yo el dicho Juan de Paz Zamvrano escrivano del Rey Nuestro Señor, púvlico y del cavildo de la dicha çiudad de Tunja, por ausencia del propietario la fize escrevir según que ante ni pasó, y la signé con mi signo.

(*signo*) En testimonio de verdad.

Juan de Paz Zamvrano escrivano del Rey Nuestro Señor.

Nº 137

{1603, abril, 22. Tunja}.

Petición de Gaspar de Parada para que se acepte el remate y traspaso que hizo con Miguel de Miranda de la obra de la iglesia del pueblo de Duitama. En este documento el maestro carpintero asegura que Miranda no llegó a hacer nada del edificio que le contrataron a pesar de contar con fiadores, y comenta que la ramada donde se celebraba la misa a los naturales se derrumbó y por tanto era urgente la construcción del templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 730r.

(Al margen:) “Rodrigo Çapata.

Muy Poderoso Señor.

Gaspar de Parada, carpintero vezino de la çiudad de Tunja digo que en Miguel de Miranda cantero, residente en aquella çiudad, fue rematada la obra de la yglesia del pueblo de Duitama de Vuestra Real Corona con çiertas condiçiones, el qual aunque tiene dados fiadores para el cumplimiento del dicho remate no a podido ni puede cumplirlo, y asi me hizo traspaso, y dello otorgaron esta escriptura que presento, y porque el dicho Miguel de Miranda no hizo cosa alguna en la dicha obra, y una ramada que allí estava se a caydo en que se doctrinava a los yndios y se çelevravan los divinos ofiçios, y conviene que la dicha obra se haga, e yo por servir a Vuestra Alteza azepto el dicho traspaso que asi presento, cumpliéndose conmigo el

remate que estava hecho en el dicho Miguel de Miranda devajo del consentimiento que tienen dado los dichos fiadores.

Suplico a Vuestra Alteza mande que pues yo me ofresco a cumplimiento del dicho remate devajo de la voluntad de los dichos fiadores se mande a vuestros ofiçiales reales cumplan conmigo y que me paguen lo que se me a de dar del primer terçio para que yo prosiga en la dicha obra y se me de el recaudo conviniente para ello, y pido justiçia.

Gaspar de Parada". (*rubricado*)

Nº 138

1603, abril, 22. Tunja.

Poder dado al carpintero Gaspar de Parada en el que Alonso de Riaño se compromete a ser su fiador en las obras de las iglesias de Duitama y Serinza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 905r-906r.

“Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Alonso de Riaño mercader vezino de la çuidad de Tunja del Nuevo Reino de Granada de las Yndias, otorgo y conosco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, tan bastante como yo lo tengo y de derecho mas puede y debe valer y es neçesario, a Gaspar de Parada, carpintero vezino desta dicha çuidad, que está presente espeçialmente para que por mi y en mi nombre me pueda obligar por su fiador en la Caja Real de Su Magestad, y ante los juezes ofiçiales della ven (sic) la Real Audiencia deste Reino y ante otras qualesquier juezes y justizias que a su derecho convengan hasta en cantidad de un mil y ohoçientos pesos de oro de a veinte quilates en que se remataron las obras de las yglesias de los pueblos de Duitama de la Real Corona y el pueblo de Serinza de la encomienda de Andrés de Velosa términos de esta dicha çuidad, y obligarme a que el dicho Gaspar de Parada hará las dichas yglesias según y de la manera y forma que contiene en las condiçiones con que se mandan hazer y que las cumplirá como en ellas se contiene sopena de que yo pagaré las penas y daños que de no cunplir resultaren o contenidas en las condiçiones dellas, haziendo de deuda agena mia

propia //^{905v} sin que contra el dicho Gaspar de Parada ni de sus vienes se haga diligencia ni escurción y con todas las demás cláusulas y condiciones, penas y posturas y salarios que para su validación se requieran y le fueren pedidas y con todas las demás de (...) y condiciones que fueren necesarias, que siendo por él fechas y otorgadas las dichas escrituras y fianza, yo desde luego las hago y otorgo en todo y por todo y según y como en ellas fuere contenido, y a la paga y cumplimiento dellos obligo mi persona e vienes avidos e por aver, y por esta carta doy y otorgo todo mi poder cumplido a cualesquier juezes y justicias de Su Magestad de qualquier fuero y jurisdicción que sean, en espeçial a los que el dicho Gaspar de Parada me obligaré y sometieré, renunciando como renuncio mi propio fuero y juisdición, vezindad y domiçilio y la lei sid convenerid de jurisdicione onium judicun como en ellas se contiene, para que me apremien y conpelan a la paga y cumpliendo de lo que dicho es y con no envargante como maravedís y aver de Su Magestad, vierían (sic) si sobre ello fuese dada sentençia definitiva de juez competente por mi consentida e pasada en cosa juzgada y sobre que renuncio todas y cualesquier leyes, fueros y derechos de mi favor y la que dize //^{906r} (141) que general renunciación de leyes fecha non vala, en testimonio de lo qual lo otorgué ante el escrivano de Su Magestad y testigos de yuso escritos, que fue fecho y otorgado en la dicha çudad de Tunja en veinte y dos días del mes de abril de mil y seisçientos y tres años, y el dicho otorgante que yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre siendo testigos Diego Cruzado y Juan Pérez Mejía y Françisco del Olmo veçinos y residentes en esta çudad, Alonso de Riaño ante mi Diego de Sandoval escrivano.

(...) yo Diego de Sandoval escrivano de Su Magestad (...) y lo signé.

(*signo*) En testimonio de verdad.

Diego de Sandoval escrivano de Su Magestad. (*rubricado*).

(...)”.

Nº 139

1603, mayo, 9. Santa Fe.

Contrato a través del cual el oficial de carpintería Gaspar de Parada se compromete a construir la iglesia doctrinera de Duitama según la traza y condiciones dadas para ello, aunque en un principio estaría rematada en el cantero Miguel de Miranda, que la traspasa.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 901r-904r.

“(Al margen:) Yglesia de Duitama de la Real Corona. Diose un traslado a Gaspar de Parada (*rubricado*). Sacose un traslado para poner en la visita de Duitama (*rubricado*).

En la çiudad de Santa Fe a nueve de mayo de mil y seisçientos y tres años, ante mi el presente escribano y testigos con asistencia del dicho señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general del partido de Tunja y de los ofiçiales de la Real Hazienda deste Reino don Pedro Henríquez de Noboa thesorero y Juan Beltrán de Lasarte contador, paresçió presente Gaspar de Parada ofiçial carpintero, vezino de la çiudad de Tunja, residente en esta de Santa Fe, y dijo que por quanto¹⁷⁵⁶ de la visita que hizo el dicho señor oidor y visitador general del pueblo y repartimiento de Duitama de la Real Corona constó aver treçientos y quarenta yndios útiles tributarios sin la demas gente que son por todos mil y quarenta y tres personas, los quales¹⁷⁵⁷ se doctrinavan en una ramada de paxa que estava hecha

¹⁷⁵⁶ Tachado: *que*.

¹⁷⁵⁷ Tachado: *eran*.

dentro de unas tapias falsas sin puertas y con mucha yndezçençia las quales se vieron, y constó no poderse cargar sobre ellas, y por petiçión que Miguel de Miranda cantero residente en la çiudad de Tunja presentó en la Real Audiencia deste Reino ante los señores presidente y oidores della en doçe de septiembre del año pasado de mil y seisçientos y dos, se ofreçió de hazer una yglesia de piedra y teja en el dicho repartimiento de Duitama de la Real Corona con çiertas condiçiones como se an hecho otras, con que por haçerla se le diese y pagase mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios y dava fianzas de lo cumplir, y por los dichos señores presidente y oidores se proveyó que se pregonase la dicha postura por término de treinta días, y el dicho señor oidor tuviese cuidado de que el remate se hiziese en cuya virtud se dieron los pregones y no uvo persona que hiziese baja, por lo qual en veinte y dos de otubre del dicho año con asistençia del dicho señor oidor, fiscal de Su Magestad y juezes, ofiçiales reales, se remató la obra y fábrica de la dicha yglesia de Duitama en el dicho Miguel de Miranda en los dichos mil y doçientos //^{901v} pesos de oro de veinte quilates por su postura, después de lo qual el susodicho hizo traspaso del dicho remate en el dicho Gaspar de Parada para que hiziese la dicha obra atento a estar preso por deudas, el qual dicho traspaso y escriptura que sobre ello otorgó el dicho Gaspar de Parada presentó en la dicha Real Audiencia y se ofreçió al cumplimiento del dicho remate debajo de la voluntad de los fiadores del dicho Miguel de Miranda, y suplicó se cumpliese con él pues açeptava el dicho traspaso y los dichos ofiçiales reales le pagasen el primero terçio para que él prosiguiese la dicha obra y se le diese el recaudo conveniente, y visto por los dichos señores presidente y oidores con el dicho traspaso, proveyeron que afiançando se tenía por bien el traspaso, conforme a lo qual el dicho Gaspar de Parada en cumplimiento del dicho remate y traspaso, dijo y otorgó que se obligava y obligó de hazer una yglesia en el dicho repartimiento de

Duitama para la administración de los sacramentos y conversión y dotrima (sic) de los naturales de él, con las condiciones con que el dicho Miguel de Miranda se obligó que son las siguientes:

Primeramente se a de hazer en el dicho repartimiento de Duitama en la plaza de él, en la parte más conviniente, una yglesia çimentada de piedra y tapias y a de tener de largo çinquenta varas y onçe de ancho para las paredes y hueco que se entiende de las nueve para el hueco y las dos para los dos gruesos de las paredes, y se an de abrir los çimientos y zanjas de vara y media de ancho y hondos hasta lo fijo, se an de sacar de muy buena piedra apisón hasta un pie mas abajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recojer las paredes de una vara de ancho que es el grueso que se a de proseguir hasta acavar el altor.

Ytem, a de llevar la dicha yglesia diez estrivos los quales se an de formar desde la parte de abajo //^{902r (135)} junto con el çimiento de las dichas paredes y se an de recojer ni mas ni menos que an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de subir de altura hasta quedar tres quartas más bajo que lo más alto del cuerpo de la yglesia, los quales dichos estrivos an de yr compasados de tres a tres tapias y a de llevar otro estrivo en el medio del testero.

Ytem, a de llevar de travazón por los lados de más de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser los dichos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa an de ser del mismo material de altura de una vara todo a peso en redondo.

Ytem, a de tener la dicha yglesia de altura con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar sobre la dicha haz que se entiende una vara de mampostería todo a peso en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

Ytem, a de hazer la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estrivo que está dicho en el testero y a de tener su sacristía de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra con su puerta de lo propio con su puerta de madera clavadiza y una ventana.

El cuerpo de la yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en ella o las que bastaren para dar claridad con sus rejas de madera con dos puertas de ladrillo, piedra y cal, una la prinçipal con su arco de vuelta redonda y unbralada por de dentro y su sobre arco y cornija (sic) por de fuera y todo lo que dize la portada a de ser de mampostería hasta arriba donde se a de formar el campanario, el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic), y la portada del costado a de ser de piedra, cal y ladrillo con su cornija (sic) por de fuera y la prinçipal a de llevar sus vasas de ladrillo y umbral de piedra y se a de encañar y tejar de buena teja, bien cozida, bien tejado a lomo çerrado y los //^{902v} cavalletes amarmolados y la puerta del costado a de llevar su unvral de piedra.

El altar mayor a de ser con tres gradas dándole sus pirlanes de madera y ladrillo y se a de hazer otros dos altares en los colaterales y se a de encalar la dicha yglesia por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra, y se a de enmaderar de toscos con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos una de otra distançia de diez pies con sus canes y quadrantes en los rincones labrados y a de hazer sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda con sus pirlanes de madera solados de ladrillo.

Ytem, a de hazer la capilla de la pila del agua de baptismo del mismo largor y anchor que la sacristía a lado izquierdo de la yglesia, junto a la puerta prinçipal, con su reja de madera y su alaçena con puertas engonzadas y zerradura y llave para el ólio y crisma y a de poner la pila de baptismo con su vasa y sumidero con su puerta, çerradura y ventana de reja, en la misma reja quadrada, y a de hazer

y asentar otra pila de piedra para agua bendita y la capilla de bautismo a de ser conforme la distancia que uviere en aquel rincón.

Ytem, a de poner en las portadas de la yglesia sus puertas de madera con sus çerraduras y la clavazón neçesarias para ellas y para todo lo demas de la obra y las puertas an de yr con sus quizialeras de hierro y tejuelos y gorriones asentadas en sus piedras.

Ytem, demás del largor que a de tener la dicha yglesia a de llevar su soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo de largo delante de la puerta prinçipal de la yglesia, la qual se a de hazer con sus averdugados enzima de las tapias que se entiende de dos hiladas y se a de hazer con arco toral.

Ytem, a de poner a su costa todos los ofiçiales de todos ofiçios así para la obra como para sus materiales y se le an de dar todos //^{903r}
(138) los yndios neçesarios para hazer la dicha obra y para traer tierra, cal, piedra, arena, madera y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demas neçesario al serviçio de la dicha obra y para su serviçio y de sus ofiçiales y para yr a la çiudad de Tunja y a otras partes por lo que se le ofreçiere sin que por esto se le descuente cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios y para que sirvan de peones y traigan materiales, y no los dando los caziques y capitanes aviendolos aperçevido les conpelan a ello con vara de la Real Justiçia y puedan nombrar yndios para alguaziles para que asistan a la soliçitud de la obra y para sacar ofiçiales de todos ofiçios para que travaxen en ella pagándoles el dicho Gaspar de Parada lo que se conçertare, siendo justo y moderado, y a de tomar para sí lo que sobrare del edifiçio nuevo y para todo ello suplicará a los señores presidente y oidores de la Real Audiencia deste Reino, se le den las provisiones y recaudos neçesarios.

Ytem, es condiçión que por su yndustria y manos y soliçitud y trabajo que a de tener en hazer y acabar la obra y edifiçio de la dicha yglesia se le an de dar y pagar en la Real Caja de Su Magestad

deste Reino los dichos un mil y doçientos pesos de veinte quilates del dicho remate, pagados en tres terçios, el primero que son quatroçientos pesos luego para comenzar la dicha obra y para comprar herramientas y materiales y entablar el edificio y llevar ofiçiales y lo demás neçesario, y el segundo terçio enrasada la obra en el altor que a de tener quando esté en estado de enmaderar, lo qual a de constar por çertifiçación del corregidor o doctrinero del dicho pueblo, y el terçero terçio acabada la yglesia en todo punto así de albañiría como de carpintería y para ello se le an de dar los libramientos neçesarios.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándose al dicho Gaspar de Parada los yndios y cumpliéndose con él, dijo y otorgó que la açeptava y azetó (sic) como en ellas //^{903v} se contiene y se obligava y obligó de hazer y acavar la dicha yglesia de todo punto asi de albañiría como de carpintería en toda perfeçión conforme a las dichas condiçiones, y no dejará la obra de la mano, en la qual se ocupará el dicho Gaspar de Parada y sus ofiçiales y lo dará hecho y acavado dentro de un año y medio que corre y se cuenta desde la fecha en adelante, y la hará fuerte y fija y la dará bien acabada según buena obra y a vista de buenos ofiçiales que declaren ser obra buena y fuerte para que declarado se le pague lo que se le restare deviendo, y si por su culpa o negligencia no lo cumpliere bolverá a hazer de nuevo lo que mal uviere hecho, y pasado el dicho término, no aviendo cumplido con lo que es obligado, consiente que el dicho señor oidor o los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia o los dichos juezes ofiçiales de la Real Hazienda deste Reino lo puedan mandar acabar con ofiçiales de albañiría y carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare consiente ser executado, cuya liquidaçión deja en el juramento de quien lo hiziere y su declaraçión y qualesquier justizias de Su Magestad le puedan compeler y apremiar a ello, lo qual se entienda en caso que esté pagado y parada la obra sin asistir en ella, con que por ello y por su

yndustria y manos, solitud y trabajo se le an de dar y pagar los dichos mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados en la dicha Real Caxa de Su Magestad por estar el dicho repartimiento de Duitama yncorporado en su Corona Real, y se le an de dar y pagar por sus terçios como queda declarado en la última condiçión desta escriptura, y estando presente el dicho señor oidor //^{904r} (139) y los dichos juezes reales por lo que les toca açeptaron esta escriptura y conforme a ella los señores presidente y oidores darán al dicho Gaspar de Parada los libramientos y recaudos neçesarios para la dicha paga y el susodicho lo açeptó y se obligó de cumplir esta escriptura y la afiançará con fianzas bastantes donde no que él y sus ofiçiales lo pagarán, para cuyo cumplimiento obligó su persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver y dio su poder cumplido a todas y qualesquier justizias y juezes de Su Magestad y en particular a los señores presidente y oidores y alcaldes de corte desta Real Audiencia y a los dichos juezes ofiçiales de la Real Hazienda a cuyo fuero y jurisdiccion se sometió y renunció su propio fuero, jurisdiccion, domicilio e vezindad y la lei si convenerid de jurisdiccion e onium iudicium para que le compelan y apremien a ello como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y como por cosa tocante a la Real Hazienda renunció las leyes de su favor y la lei y regla del derecho que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y asimismo se obliga que cada ocho meses embiará çertificacion del estado que tuviere la dicha obra para que se sepa como se prosigue en ella, donde no que los dichos juezes ofiçiales reales embiarán persona a su costa con dos pesos de oro de veinte quilates de salario a ver si a cumplido con lo que es obligado de forma que se haga la yglesia como conviene y se declarará que la a de hazer dentro de dos años que corren desde oy, y al dicho otorgamiento asistió el liçenciado Aller de Villa Gómez fiscal de Su Magestad que lo firmó y también lo firmaron los dichos señor oidor y ofiçiales reales y otorgante, a los quales yo el escrivano doy fe que

conozco testigo Christóval Gallegos Gatica y Lope de Bermeo receptor y Bartolomé Sánchez vezino desta çiudad. Tachado eran, enmendado ocho.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

El liçençiado Aller de Villa Gómez. *(rubricado)*

(...) *(rubricado)*

Juan Beltrán de Lasarte. *(rubricado)*

Gaspar Parada. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 140

1603, mayo, 9. Santa Fe.

Gaspar de Parada toma a Alonso de Riaño como su fiador.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 904v.**

“En la çiudad de Santa Fe a nueve días del mes de mayo de mil y seisçientos y tres años, ante mi el presente escrivano y testigo pareçió presente Gaspar de Parada ofiçial carpintero vezino de la çiudad de Tunja en boz y en nombre de Alonso de Riaño mercader vezino della en virtud de su poder que para ello exhibió que es del thenor siguiente:

Aquí el poder:

Por tanto el dicho Gaspar de Parada en virtud del dicho poder obligava y obligó al dicho Alonso de Riaño mercader en tal manera que el dicho Gaspar de Parada dentro de dos años que corren desde oy, hará y acavará una yglesia de piedra y teja en el repartimiento de Duitama de la Real Corona con la traza y condiçiones y de la forma y manera que se declara en la escriptura de atrás, que sobre ello a otorgado preçio de mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios en la Real Caxa deste Reino, y en todo cumplirá la dicha escriptura donde no que el dicho Alonso de Riaño como su fiador y prinçipal pagador de llano en llano y haziendo de deuda y negoçio ageno suyo propio, y sin que sea neçesario de se hazer ni que se haga excursión de bienes ni otra deligençia alguna contra el dicho Gaspar de Parada ni sus bienes, obliga al dicho Alonso de Riaño a que dará y pagará en la Real Caxa la cantidad de pesos de oro que deviere y por esta razón

fuere condenado no cumpliendo con lo que es obligado que para este efeto (sic) obliga el dicho Gaspar de Parada al dicho Alonso de Riaño en los dichos mil y doçientos pesos de veinte quilates del remate de la dicha yglesia, para cuya execuçión obligó la persona y bienes del dicho Alonso de Riaño avidos y por aver, y dió poder a qualesquier justizias de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en espeçial al fuero y jurisdicción de los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la Real Audiencia, y juezes ofiçes reales a cuyo fuero y jurisdicción se sometió, y renunció su propio fuero, domiçilio y vezindad y la lei si convenerid de juridicione oniuñudicun para que conpelan a ello al dicho Alonso de Riaño como por sentençia pasada en cosa juzgada, y como por cosa tocante a la Real Hazienda de Su Magestad y renunció en su nombre las leyes de su favor y la general renunçiaçión fecha non vala, y en su nombre otorgó la forma quan (...) de derecho se requiere y lo firmó el otorgante al qual yo el escrivano doy fe que conozco, testigo Pedro Díaz Ochoa, de la santa hermandad, y Juan Pérez Mexía y Bartolomé Sánchez vezino y residente en esta çudad.

Gaspar Parada. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 200 maravedís”.

Nº 141

1604, abril, 12. Santa Fe.

Auto por el cual se ordena al receptor Lope de Bermeo que acuda al pueblo de Duitama para ver el estado de las obras de la iglesia de doctrina que estaba construyendo Gaspar de Parada, ya que desde que se le diera el primer tercio del remate no habían tenido noticias del carpintero sobre el avance de la construcción. Se le pide también que vaya a ver el estado de la iglesia de Ceniza, a cargo de la misma persona y de la de Chivatá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 737r.

(Al margen:) “Para que se vaya a la yglesia de Duitama.

En la çudad de Santa Fe a doze de abril de mil y seisçientos y quatro años el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor y visitador general del partido de Tunja, dijo que por quanto con asistençia de su merçed fiscal de Su Magestad y ofiçiales de la Real Hazienda, se remató la obra y edifiçio de la yglesia de Duitama de la Real Corona en Miguel de Miranda cantero con çiertas condiçiones, en preçio de mil y doçientos pesos de veinte quilates, por sus terçios, como consta del remate hecho en veinte y dos de octuvre del año pasado de mil y seisçientos y dos, y despues traspasó el remate en Gaspar de Parada carpintero residente en la çudad de Tunja, el qual otorgó escriptura pública en forma, con asistençia de su merçed fiscal y ofiçiales reales, y se obligó de hazer la dicha yglesia dentro de dos años contados desde nueve de mayo

del año pasado de seisçientos y tres, que otorgó la escriptura en el dicho preçio pagados en la Real Caxa por sus terçios con çiertas condiciones, y espeçialmente se obligó que cada ocho meses enviaría çertifiçación del estado que tuviese la obra para que se supiese como proseguía en ella, donde no que los dichos ofiçiales reales enbiasen persona a su costa con dos pesos de veinte quilates de salario a ver si avía cumplido con lo que era obligado, como consta de la escriptura que está ante el presente escrivano, y ahora es ynformado que los dichos ofiçiales reales le pagaron el primer terçio de los dichos mil y doçientos pesos de veinte quilates para començar la dicha obra y no a cumplido con su obligaçión, ni hecho ningún edifiçio, ni enviado la dicha çertifiçación, mediante lo qual porque conviene que la dicha yglesia se haga, mandava y mando notifiçación a los dichos ofiçiales reales envien persona a costa del dicho Gaspar de Parada con el salario señalado a ver el estado que tiene la dicha obra y a traer çertifiçación della para que se vea si a cumplido con su obligaçión, y la persona que enbiaren sea Lope de Bermeo reçeptor desta Real Audiençia que va a otras cosas a la çiudad de Tunja, al qual manda trayga çertifiçación de por sí del estado que tiene la obra de la yglesia de Çeniza que está a cargo del dicho Gaspar de Parada para que conste dello, y la misma çertifiçación trayga de la yglesia de Chibatá de la Real Corona, y así lo mando.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 142

1607, mayo, 2. Tunja.

Certificación del cura y doctrinero del pueblo de Duitama, Cristóbal García de Céspedes, asegurando que la iglesia que se estaba construyendo allí se encontraba en estado de enmaderar y cubrir, para lo cual informa que las maderas necesarias estaban cortadas y acumuladas en la plaza, junto al templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 749r.

“En la çiudad de Tunja a dos días del mes de mayo de mil y seisçientos y siete años ante mi el escrivano y testigos parezió presente Christóval Garçía de Çéspedes presvítero, a quien doy fe que conozco, y dixo que como cura y doctrinero que es del pueblo de Duytama de la Real Corona sertifica a los señores presidente e oydores de la Real Audiencia deste Reyno y a los señores contadores mayores de la Real Haçienda cómo la ygleçia del dicho pueblo de Duitama, que está el hazer a cargo de Gaspar de Parada, está enrasada con la sacristía della en estado de enmaderarla, conforme a las condiçiones como se le remató, y la madera para ella junto a la dicha ygleçia en la plaça, e para que dello conste lo firmó de su nombre, testigos Joan Péres Mexía, Alonso de Vargas y Pedro Sánchez, Christóval Garçía de Çéspedes, ante mi Joan de Vargas. E yo Joan de Vargas escrivano del Rey Nuestro Señor público del cavildo de Tunja lo signé.
(*signo*). En testimonio de verdad.
Joan de Vargas”. (*rubricado*)

Nº 143

1613, julio, 23. Tunja.

Declaración de Rodrigo de Albear y Andrés Granados sobre la iglesia de Duitama, quienes afirmaron que Gaspar de Parada había cumplido con el contrato que firmó y que la obra era firme y fuerte. En el documento también señalan algunas cosas que Parada hizo de mas en el templo como alargar y elevar la construcción.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 794r-795r.

(Al margen:) “Declaración.

En la çiudad de Tunja a veinte y tres //^{794v} días del mes de julio de mil y seisçientos y treze años ante mi el escrivano y testigos yuso escriptos paresçieron Rodrigo de Albear y Andrés Granados, vezinos desta çiudad, maestros de cantería y carpintería, y dixeron que en cumplimiento del decreto de los señores de la Real Audiencia deste Reyno fueron al pueblo y repartimiento de Duytama de la Real Corona y vieron la yglesia de él con las condiciones con que Gaspar de Parada está obligado, y la midieron, catearon y tantearon por dentro y fuera, y declaran toda la obra por bueno, y la dicha yglesia por bien acavada, segura y con buena obra, conforme a las condiciones.

(Al margen:) Demasías.

Y que para bondad, cumplimiento y más fortaleza de la obra el dicho Gaspar de Parada a hecho en ella de más de lo que está obligado por las dichas condiciones en el largo dos varas de medir y otras dos de altura en toda ella, y en la capilla mayor dos rafas en toda la

altura, y la dicha yglesia tiene su arco toral en proporçión, tres altares bien hechos y en su debido lugar, sacristía, capilla de baptismo con sus pilas y alazana para el ólio y crisma y pila de agua bendita y campanario, y toda la dicha yglesia con sus puertas, çerradura y llaves y unbrales de piedra, todo ello conforme a las condiçiones exçepto la puerta prinçipal de la yglesia que se le debe poner un çerrojo grande (...) porque no lo tiene.

(Al margen:) Firme.

Con lo qual declaran a su leal saber y entender cada uno por lo que le toca que la dicha yglesia y obra della está buena, fuerte y firme y bien acabada, y que el dicho Gaspar de Parada a cumplido como devía, y lo firmaron de sus nombres, y fueron testigos Alonso Gallegos de Jaén, Miguel Pérez //^{795r} del Barco y Christóval Delgado, vezinos, moradores en esta çiudad, (...), Rodrigo de Albear, Andrés Granados e yo Diego Martínez de Ponte escrivano público del número de Tunja por el Rey Nuestro Señor. Fuy presente y lo signé en testimonio de verdad Diego Martínez de Ponte”.

Nº 144

{1613}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Decreto para que los oficiales reales le paguen el último tercio del remate a Gaspar de Parada por haber construido la iglesia de Duitama cumpliendo con las condiciones de la escritura del contrato, también se ordena que Rodrigo de Albear y Andrés Granados declaren si lo que hizo de mas en el templo era necesario, y si era asi lo presupuesten para pagárselo por separado.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folio 795r.

(Al margen:) “Decreto.

Dese libramiento a Gaspar de Parada para que los oficiales reales le paguen el último tercio de la hechura de la yglesia del pueblo de Duytama de la Real Corona conforme a la escriptura y condiciones, y en quanto a las demasías que pretende se le paguen se manda que çitado el fiscal de Su Magestad y Gaspar de Parada, Rodrigo de Albear y Andrés Granados, oficiales de cantería y carpintería que vieron la obra de la dicha yglesia, declaren con juramento si las dichas demasías fueron neçesarias y pudiera pasar sin ellas, haziéndolas conforme a la escriptura, y quedara buena la dicha obra sin las dichas demasías, y en caso que fuesen neçesarias tasen lo que merezen, teniendo consideración al trabajo de los yndios que en ello se ocuparon, y fecho se traiga para proveer y dese testimonio”.

Nº 145

1614, mayo, 16. Tunja.

Declaración de Rodrigo de Albear y Andrés Granados sobre las demasías que hizo Gaspar de Parada en la construcción de la iglesia de Duitama, concluyendo que el elevar y alargar el templo fue muy útil y necesario porque así quedaba más proporcionada, firme y fuerte la obra, al contrario que otras iglesias de la provincia que se veían desproporcionadas y bajas por no haberlas construido así, por tanto, fijaban en 330 pesos de oro de veinte quilates la cantidad que se le debía pagar por ellas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Bolívar. Tomo 5. Rollo 8. Folios 795v-796r.

“En la çiudad de Tunja a diez y seis días del mes de mayo de mil y seisçientos y catorze años en cumplimiento del decreto de los señores presidente y oydores de la Real Audiencia deste Reyno, Rodrigo de Alvear maestro de cantería y Andrés Granados maestro de carpintería, vezinos desta çiudad, juraron por Dios Nuestro Señor y sobre una señal de cruz en forma de derecho, y prometieron que dirán verdad cumpliendo con el tenor del dicho auto, y satisfaciendo a él dixeron que se remiten y afirman en la declaración que an fecho y que las demasías que el dicho Gaspar de Parada hizo //^{796r} en la yglesia del pueblo de Duytama son hùtiles y nesçesarias para más proporsión, fortaleza y autoridad de la dicha obra, porque si no tuviera el alto que oy tiene quedará muy desproporsionada e yndezente como an quedado otras yglesias que no tienen esta altura

en esta provincia, y aunque es verdad que la obra pudiera pasar sin las dichas demasías la dicha yglesia quedará defectuosa y vaja y no tan fuerte y segura como oy lo está, y que las demaçías de la dicha yglesia que las an visto y tanteado, y a validado con consideraçión del trabajo que tuvieron y pusieron los yndios del dicho pueblo de Duytama, escalfando el dicho trabajo y solo teniendo consideraçión al trabajo y costa del maeso y sus ofiçiales le tasan las dichas demasías en tresçientos y treinta pesos de oro de veinte quilates y esto es lo menos que por ellas se le deven pagar al dicho maestro, y así lo declararon so cargo del dicho juramento y¹⁷⁵⁸ lo firmaron de sus nombres. Tachado an.

Rodrigo de Alvear. *(rubricado)*

Andrés Granados. *(rubricado)*

Ante mi Diego Martínez de Ponte". *(rubricado)*

¹⁷⁵⁸ Tachado: *an.*

Nº 146

1626, diciembre, 22. Duitama.

Petición de Fernando de Saavedra para que se provea de ornamentos a la iglesia del pueblo de Duitama ya que es una iglesia muy hermosa y cubierta de pinturas y con esta diligencia quedaría decente.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 401r-401v.

“Aviendo llegado a este pueblo de Duitama de la Real Corona los padres dotrineros que en él residen me mostraron una petición que presentaron ante Vuestra Señoría serca de la nesçesidad que esta iglesia tiene de un hornamento entero y otras cosas para el serviçio y culto del Santísimo Sacramento, a la dicha petición se proveyó informase el corregidor la nesçesidad que dello avía, y paresçiendome que Vuestra Señoría se servirá de que yo informe y por no estar al presente aquí el corregidor, aviendo visto la dicha petición vi asimismo el ornamento y demás cosas que la sacristía tiene y hallé que en ella, y en tres altares que ay, solo avía un frontal de raso açul muy viejo e indeçente, ay también una casulla de raso amarillo de la misma calidad, rota y remendada, lo qual ynforman los dichos padres averse dado de la Real Caxa mucho tiempo y no tienen capa de coro alguna para el serviçio de las proçesiones, en esta yglesia tienen los dichos padres siempre el Santísimo Sacramento por no aver lámpara con que alumbrarle, y tienen muy yndeçentemente un baso de cata sobre las barandillas de la capilla mayor, el inzensario que ay es de bronçe viejo y quebrado, por lo

qual y porque el çelo de //^{401v} Su Magestad es tan cristiano en la veneración del Santísimo Sacramento y porque también sea conforme este ornato con la iglesia que es muy linda y curiosamente adornada de pinturas, y porque los padres tengan consuelo en el cuidado con que acuden a estos ministerios, me parece que Vuestra Señoría puede ser servido de mandárseles acuda en todo lo que piden. Guarde Nuestro Señor a Vuestra Señora de Duitama, 22 de diziembre de 1626 años.

El liçençiado don Fernando de Saavedra". (*rubricado*)

Nº 147

1725, mayo, 10. Duitama.

Notificación del estado de deterioro en que se encuentra la iglesia de Duitama especificando las obras de mejora que se deben realizar solicitando que se admita la postura realizada por Bernardo Falero.

Archivo General de la Nación de Colombia. Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 557v-558v.

“En el pueblo de Duitama a diez de mayo de mil setesientos y veinte y çinco años yo don Manuel de Porras, corregidor de naturales de dicho pueblo y su partido y juez ordinario en él por Su Magestad, en cumplimiento de lo mandado por el despacho del Gobierno Superior para la tasación y abalúo de la obra de //^{558r} santa yglesia de él hice llamar a Bernardo Falero maestro de albañil y a Juan Suáres de Figueroa de carpintería y Ygnacio de Astorga del mismo arte, y todos de inteligencia para el dicho ministerio, aviendo ido a la yglesia y reconocido y tanteado los reparos que nesecita dijo el mencionado Bernardo Falero que al tiempo y quando el maestro Laurean[o] Patiño de Aro abaluó y consertó los reparos que nesecita la dicha yglesia tenía menos que hacer porque en este tiempo aún no se avía caído el lienso y pared del bautisterio i que con las muchas aguas y la tardansa del reparo se a caído en él todo el dicho lienso y pared y que con esta ruina asímismo se va caiendo el tejado y campanario por averse podrido algunas de las maderas con las aguas y estar todo desplomado amenasando maior ruina para cuió reparo nesecita descargarlo y meterle nuevas maderas, levantar de cal y piedra la dicha pared y haçer un estribo para atajar y reparar el dicho daño i que lo menos que podía costar el reparo presente della eran siento y sinquenta patacones, porque aunque el dicho maestro Laurean[o]

Patiño tenía hecho el dicho consierto por los çien patacones era por tener al tiempo referido mucho menos que haçer pero que, sin embargo, haçía la mejora de levantar la dicha obra dejándola asegurada y firme para //^{558v} lo en adelante sin detrimento de riesgo y que por los mismos sien patacones levantaría la dicha obra, y dijeron los otros maestros ser con toda equidad la postura del dicho maestro Falero y que desde luego se devía admitir pues según el conosimiento de los referidos no havía de aver otro que la hiçiese por el preçio referido por nesesar de todos los reparos expresados y en esta conformidad y su reconocimiento se le admitió el dicho abalúo y mande se ponga a vela y pregón la dicha obra, admitiendo las posturas y mejoras que hiçieren y lo firmé con los referidos¹⁷⁵⁹ exsepto el dicho Falero por no saver y a su ruego lo hiço uno de los testigos que van firmados.

A ruego de Bernardo Falero.

Manuel de Porras. (*rubricado*)

Casimiro de Vargas. (*rubricado*)

Testigo Simón Joseph Melgarejo". (*rubricado*)

¹⁷⁵⁹ Tachado: *salvo*.

Nº 148

1601, agosto, 2. Santa Fe.

Contrato realizado con Domingo Moreno para que haga la iglesia del pueblo de Facatativá con la traza y condiciones concertadas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 755v-759v.

(Al margen:) “Facatativá.

En la çiudad de Santa Fe a dos días de agosto de mil y seisçientos y un años ante mí el escrivano de Su Magestad y de visita y testigos de yuso escriptos el señor liçençiado Diego Gómez de Mena del consejo del Rei Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Nuevo Reino de Granada y visitador general del partido de su visita dixo, que por quanto en la que su merced hizo del pueblo y repartimiento de Facatativá en términos desta dicha çiudad mandó que con él se juntase y poblase los yndios del pueblo de Chueca de la encomienda que dizen ser de Alonso Bravo, vezino desta dicha çiudad para que todos juntos se dotrinen e ynstruyan en las cosas de nuestra santa fe católica, para cuyo hefeto mandó que en el dicho pueblo de Facatativá se hiziese una yglesia de piedra y teja con la traça conveniente, cuya paga a de ser de las demoras del dicho pueblo de Facatativá que se an mandado meter en la Real Caja deste Reino conforme a los autos de la visita del dicho pueblo y de las demoras del dicho pueblo de Chueca, como adelante yrá declarado que ambos pueblos an de hazer dotrina entera, en cuya conformidad proveyó auto para que se pregonase la obra y edifiçio della y aviéndose traído en pregón se hizieron algunas posturas y paresçiendo al dicho señor oydor y al dicho Alonso Bravo, por lo que le toca que la dicha yglesia se haría por presçio más acomodado

conçertándola con ofiçial albanil que no por bía de pregones y remate, paresçió presente Domingo Moreno, cantero vezino //^{756r (75)} desta dicha çiudad con quién se conbinieron y conçertaron para que haga la dicha yglesia en el dicho pueblo de Facatativá en la forma y con la traça y condiçiones que adelante yrán declaradas, y el dicho señor oydor lo tuvo por bien en conformidad de su Comisión General de Visita y de las çédulas reales de Su Magestad, que mandan que se hagan yglesias en los pueblos de yndios suficietes para que sean dotrinados, por tanto, estando presente el dicho Domingo Moreno cantero otorgó que se obligava y obligó de hazer la dicha yglesia de albaniría y carpintería y la acavará de todo punto con las condiçiones siguientes:

1 Primeramente el dicho Domingo Moreno a de hazer en el dicho pueblo de Facatativá una yglesia en la parte donde conviniere y se an de avrir los çimientos y çanjas de vara y media de ancho y hondos hasta lo fixo, se an de sacar de piedra, cal y arena apisón hasta un pie más abaxo de la haz de la tierra, y desde allí se an de recoger las paredes de una bara de ancho que es el grosor que se a de proseguir hasta acavar el altor, y a de tener de largo quarenta y dos baras y más dos del portalejo en que se yncluye todo el largo y doze de ancho para las paredes y hueco, que se entiende las nueve de hueco y las dos para los dos gruesos de las paredes, y las quarenta baras de largo an de ser de hueco sin las dos del portalejo.

2 Ytem, a de llevar la dicha yglesia sus estribos los quales se an de formar desde la parte de abaxo junto con el çimiento de las dichas paredes, y se an de recoger ni más ni menos que an de tener de desvío una bara de grueso que se entiende de quadrado y an de subir de altura hasta quedar tres quartas más baxo que lo más alto del cuerpo de la dicha yglesia, los quales dichos estribos an de hir compasados de forma que no //^{756v} pasen de tres tapias y se an de hazer de piedra, cal, ladrillo y arena mezclado dos de arena y uno de cal.

3 Ytem, a de llevar de travazón por los lados de más de una bara dos ladrillos y quando baya de menor uno y an de ser los dichos estribos de ladrillo, piedra, y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa del mismo material de altura de una bara, todo a peso en redondo.

4 Ytem, a de llevar de altura con çimientos y todo seis baras de alto desde la haz de la tierra, y la primera se a de levantar sobre la dicha haz, que se entiende una bara de manpostería todo a peso en redondo y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

5 A de hazer la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estribo en el medio del testero y dos a los lados en cada esquina el suyo, acogidos por esquina y a de tener su sacristía de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de piedra y ladrillo y cal con su puerta de lo propio y su puerta de madera y ventana.

6 El cuerpo de la yglesia a de tener seis bentanas repartidas quatro en el cuerpo della y dos en cada lado la suya con dos puertas de ladrillo y piedra y cal, una la prinçipal con su arco de vuelta redonda y unbralada por de dentro y su sobrearco y cornija por de fuera, y todo lo que dize la portada a de ser de manpostería hasta arriba donde se a de formar el canpanario el qual se ha de haz (sic) de tres ojos con su cornija y la puerta del costado de piedra, cal y ladrillo con su cornija por de fuera y la prinçipal, a de llevar sus basas de ladrillo y unbral de piedra apiçonado y se a de encañar y tejar de buena teja vien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados y la puerta del //^{757r} (76) costado a de llevar su unbral de piedra de siete pies de ancho y la puerta prinçipal a de tener nueve de ancho.

7 El altar mayor a de ser con tres gradas apirlanadas de madera y ladrillo y se a de encalar por de dentro y por de fuera y se a de hazer en todo conforme a buena obra y a vista de ofiçiales exsaminados, y se a de enmaderar en esta forma que las tirantes an de ser de una

terçia de ancho y una quarta de grueso y an de ser lavradas a esquadra y codales açepilladas y perfiladas con quatro peinaços a cada dos tirantes con sus canes con un poyo de paloma, las quales an de hir de dos en dos diez pies una de otra con sus quadrantes en los rincones lavrados y la madera de las tirantes a de ser de palo amarillo o colorado, y las puertas an de ser las tavlas de çedro, la guarnición de amarillo de buen grueso y ancho, y el ofiçial carpintero que lo hiziere a de ser exsaminado y a de hazer sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda con sus pirlanes y ladrillo.

8 Ytem, a de hazer la capilla de la pila del vaptismo de catorze pies en quadro y a de poner la pila de piedra con su reja quadrada, puerta y çerradura y otra pila pequeña para agua bendita y dentro de la dicha capilla a de hazer una bentanita en el grueso de la pared para las crismeras.

9 Ytem, a de hazer y poner las puertas en las portadas con sus çerraduras y clavazón nesçesarias para ellas y para todo lo demás neçesario hasta quedar acavado de todo punto.

10 Ytem, demás de las quarenta y dos baras de largo y hueco que a de tener la dicha yglesia como queda declarado a de llevar su soportal de //^{757v} dos baras cada estribo delante de la puerta prinçipal de la yglesia, la qual se ha de hazer con sus averdugados ençima de las tapias que se entiende dos hiladas.

11 Ytem, a de hazer en la capilla de la dicha yglesia un arco toral que tenga beinte pies de hueco y de hancho dos ladrillos que se entiende de grueso, el arco con su peaña y gradas y la dicha capilla mayor a de ser una bara más alta que el cuerpo de la yglesia.

12 Ytem, es condición que se le a de dar en los dichos pueblos de Facatativá y Chueca todo el serviçio nesçesario de yndios para peones que acudan a servir en la dicha obra y para azer cal, teja y ladrillo y traer piedra, tierra, madera y todos los demás recaudos y materiales nesçesarios, y para el serviçio del dicho Domingo Moreno

y de sus ofiçiales para que bengan a esta çuidad de Santa Fe y a otras partes por su comida y por lo demás que se les ofresçiere sin que, por esta razón, se le desqüente¹⁷⁶⁰ cosa alguna porque con esta ayuda y serviçio a de acudir los dichos yndios y an de asistir a la dicha obra y para ello se le an de dar los mandamientos nesçesarios, y el dicho Domingo Moreno a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa la dicha obra de todo punto hasta acavarla y por su quenta a de ser la paga de los ofiçiales de albaniría, tejeros, caleros, carpinteros y a de poner todo lo nesçesario y lo demás contenido en estas condiçiones y se le an de dar los materiales que hubiere en la dicha yglesia vieja de Facatativá.

Y con estas condiciones se obligó el dicho Domingo Moreno cantero de hazer y acavar la dicha yglesia y por su trabajo e yndustria se le an de dar y pagar nueveçientos pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios de las demoras de los dichos repar //^{758r(77)} timientos de Facatativá y Chueca, se le a de pagar el primero terçio al prinçipio que se comiençe la obra para ayuda a los gastos que a de tener y costa que a de hazer, y el segundo quando esté enrasada la albañiría y tapias, lo qual a de constar por çertificiaçión del padre dotrinero o del corregidor de aquel partido, y el último terçio acavada de todo punto así de alvaniría como de carpintería y el dicho Domingo Moreno se obligó de darla acavada de todo punto dentro de año y medio, primero siguiente que corre y se qüenta¹⁷⁶¹ desde oy día de la fecha desta carta en adelante, y se obligó de hazerla conforme a las dichas condiçiones y no la dexará de la mano y en ella se ocupará él o sus ofiçiales, y tiene por bien que la dicha obra se vea por ofiçiales exsaminados que lo entiendan al prinçipio de la saca de la primera planta y después al medio del enrasamiento y a lo último quando esté enrasada en toscó y después de acavada de

¹⁷⁶⁰ Diéresis nuestra.

¹⁷⁶¹ Diéresis nuestra.

todo punto y hará la dicha obra fuerte y fixa para que declarado se le pague lo que se le restare deviendo, y si por su culpa y remisión no lo cunpliere lo bolverá a aze de nuevo a su costa lo que mal huviere hecho, y si pasado el dicho término no lo aviendo acavado consiente que a su costa como dicho es la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvaniría y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere cuya liquidación dexa en el juramento de los dichos ofiçiales lo qual se entienda, cunpliéndose con el dicho Domingo Moreno y en lo que toca a la paga de la parte que cupiere al dicho repartimiento de Facatativá rapta por cantidad conforme el número de los yndios útiles, el dicho señor oydor y bisitador general dixo que por quanto en la visita que del hizo por un //^{758v} capítulo de su sentençia que en ella dió y pronunçió en çinco de julio del año próximo pasado de mil y seisçientos, condenó a Françisco de Olalla, que se dezía encomendero del dicho puevlo de Facatativá a que de sus bienes se hiziese y hedificase la dicha yglesia por la forma y traça que se le mandó hazer en la visita pasada por el señor liçençiado Miguel de Ybarra, oydor y visitador general que fué del partido de Santa Fe y en esta conformidad el dicho señor oydor aviendo sido ynformado quel dicho Françisco de Olalla no tenía ningunos bienes en esta çidad ni Reino, por lo qual resçivió çierta ynformación por testigos y por ella constó lo mismo mediante lo qual lo remitió a los señores presidente e oydores de la dicha Real Audiencia, para que visto se proveyese lo que conviniese, dónde aviéndose hecho relación por auto que proveyeron en treinta de julio pasado deste presente año, mandaron que se hiziese la dicha yglesia de Facatativá a costa de las demoras del dicho pueblo que estavan corridas y cobradas de los acrehedores del dicho Françisco de Olalla, que están metidas en la Real Caxa deste Reino y de las que se fuesen cobrando de lo atrasado hasta la cantidad que montase la parte que le cupiese al dicho pueblo de Facatativá prorraperata, y en esta conformidad obligó

el dicho señor oydor las dichas demoras para que dellas se pague al dicho Domingo Moreno cantero la parte de los dichos nueveçientos pesos de veinte quilates que a de haver por esta razón, que se an de meter en la dicha Real Caxa y están metidas en ella como dicho es para cuya cobrança y paga, se le darán los recaudos nesçesarios y en lo tocante //^{759r} (78) a la paga de la parte que cupiere al dicho repartimiento de Chueca, que a de estar junto y poblado en el sitio del de Facatativá y se a de dotrinar juntos, estando presente el dicho Alonso Bravo de Montemayor por la parte que le toca, açeptó esta escriptura y obligó las demoras del dicho pueblo de Chueca para que dellas se pague al dicho Domingo Moreno la parte que le cupiere por sus terçios prorrapata como dicho es conforme los yndios útiles que huviere en el dicho pueblo de Chueca, y más se obliga el dicho Alonso Bravo de darle de más de lo conçertado seis nobillos para su sustento, y con ésto se obligó el dicho Domingo Moreno de dar fianças de que cunplirá lo contenido en esta escriptura y condiçiones della y conforme a ellas hará la dicha yglesia donde no que él y sus fiadores lo pagarán y para que así lo cunplirán y abran por firme los dichos Alonso Bravo de Montemayor y Domingo Moreno cantero cada uno por lo que le toca, obligaron sus personas y vienes muevles y raizes avidos y por aver, y el dicho Alonso Bravo obligó a esta paga las dichas demoras del dicho pueblo de Chueca para que dellas pague la cantidad que le cupiere y se le mandare, y anbos dieron su poder cunplido a todas y qualesquier justicias e juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y particularmente se sometieron al fuero y jurisdicçión de los señores presidente e oydores y alcaldes de corte desta Real Audiencia, y renunçiaron su propio fuero, jurisdicçión, domiçilio y vezindad y la lei si convenerid de jurisdicçiones omniun judicun para que les conpelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre lo qual //^{759v} renunçiaron todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor y la lei y

reglas del derecho que dize que general renunciación de leyes fecha nonbala y estando presente el dicho señor oydor lo azeptó, y tanvién lo azeptaron los dichos otorgantes siendo testigos Juan de Vera y Juan de Soto Collantes y Pedro Catalán residentes en esta çuidad y al dicho señor oydor y otorgantes yo el escrivano doy fé que conozco, lo firmaron de sus nonbres liçençiado Diego Gómez de Mena, Alonso Bravo Montemayor, Domingo Moreno ante mí Rodrigo Çapata”.

Nº 149

1601, agosto, 8. Santa Fe.

Poder dado a Domingo Moreno en el que Juan de Escobar, Luis Marquez, Domingo de Obieta, Diego de Saavedra y Juan del Hoyo se comprometen a ser sus fiadores durante la construcción de la iglesia del pueblo de Facatativá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 759v-760v.

“En la çiudad de Santa Fe a ocho de agosto de mil y seisçientos y un años ante mí el escrivano y testigos paresçieron presentes Juan de Escobar cuchillero y Luis Márquez carpintero y Domingo de Obieta cantero y Diego de Saavedra y Juan del Hoyo cantero vezinos desta çiudad, todos çinco juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos de por sí ynsolidun e por el todo, renunçiendo como espresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y escursión y çesión de açiones e todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomún, y otorgaron que fiavan e fiaron a Domingo Moreno cantero vezino desta dicha çiudad, que está presente en tal manera que se obligavan y obligaron que el susodicho Domingo Moreno hará y acavará de hazer en el repartimiento de Facatativá la yglesia de piedra y teja, piedra y tierra con el largor, traça y modelo y como se declara en la escriptura y condiçiones que tiene otorgando que es la de atrás contenida, la qual //^{760r} (79) an bisto y entendido y hará la dicha obra fija y fuerte, y cunplirá en todo lo contenido en la dicha escriptura y condiçiones dentro del término que en ella se declara, donde no que los susodichos y cada uno dellos

como sus fiadores y principales pagadores de llano en llano y haziendo como dixeron que hazían de deuda y negoçio ajeno suyo propio, y sin que sea nesçesario de se hazer escursión de vienes ni otra diligencia alguna contra el dicho Domingo Moreno ni sus bienes, cuyo beneficio renunciaron, pagarán llanamente y sin pleito alguno todo aquello en que el susodicho está obligado no lo cunpliendo según y como se refiere en la dicha escritura y pagarán todo lo que sobre esta razón deviere y fuere condena, e para su cunplimiento obligaron sus personas y vienes muebles y raizes havidos e por aver y dieron su poder cunplido a qualesquier justiçias e juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean, e particularmente a los señores presidente e oydores y alcaldes de corte de la Real Audiencia deste Reino y renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y la lei sid convenerid de jurisdicione omniun judicun para que les con{pelan y apremien} a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre que renunciaron qualesquier leyes y derechos que sean en su favor y la general renunciación de leyes fecha nonbala y lo otorgaron según dicho es ante el presente escrivano, siendo testigos Juan de Lara y Françisco de Çepeda y Lorenço Moreno y Juan de Vejar residentes en esta çiudad y los otorgantes a los quales yo el escrivano doy fe que conozco lo firmaron //^{760v} de sus nonbres en este registro Juan de Escobar, Diego de Saavedra, Juan del Hoyo, Domingo de Obieta, Luis Márquez, ante mí Rodrigo Çapata”.

Nº 150

1629, julio, 3. Santa Fe.

Contrato de obra realizado con Baltasar Sánchez para que termine de construir la iglesia del pueblo de Facatativá que llevaba mucho tiempo parada. La adjudicación de la obra es el resultado de una pugna considerable entre el otorgante y el maestro carpintero Alexandre Mesurado, recayendo finalmente en el primero. Las condiciones de la obra y traza a seguir para su conclusión son las establecidas por Alexandre Mesurado, resultado de un reconocimiento de obra realizado por él y del que informa del estado de la fábrica. Finalmente se dan las fianzas necesarias para garantizar la edificación de la iglesia.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 745r-752r.

(Al margen:) “Yglesia de Facatativá y Chueca. Sacada para los autos. Sacose un traslado para Baltasar.

En la çiudad de Santa Fe a tres días del mes de julio de mil y seisçientos y veite y nueve años, ante mi el escrivano de Su Magestad y de las visitas generales deste Nuevo Reino de Granada y de los testigos yuso escriptos, paresçió presente Baltasar Sánchez, ofiçial carpintero, vezino desta çiudad de Santa Fe, a quien yo el escrivano doy fe que conozco, y dixo que por quanto Domingo Moreno cantero, ya difunto, vezino que fue della, otorgó escriptura ante mi el dicho escrivano en esta çiudad de Santa Fe a dos de

agosto del año pasado de mil y seysçientos y uno, por la qual se obligó de hazer y fabricar una yglesia de piedra y tapias, cubierta de texa, en el pueblo de Facatativá de la encomienda que ahora es de don Françisco de Hozpina, adonde está agregado el pueblo de Chueca, de la encomienda del capitán Diego Bravo de Montemayor, vezino de esta çiudad, para la doctrina y enseñaanza y administraçion de los santos sacramentos a los dichos naturales, que tienen e tenían doctrina entera todo el año, con las condiçiones ordinarias en la dicha escriptura contenidas, por presçio de noveçientos pesos de oro de veinte quilates, pagados a costa de las demoras de los dichos pueblos, rata por cantidad de los yndios útiles, pagados en tres terçios, el primero luego para comenzar la obra y el segundo estando enrasada, y el último aviéndose acavado de todo punto, así de abañiría como de carpintería, por lo que resultó de la visita del señor lizençiado Diego Gómez de Mena, oydor que fue desta Real Audiencia que visitó los pueblos el año antes de seteçientos, y para lo cumplir y haçer la dicha yglesia dentro de año //^{745v} y medio del otorgamiento de la dicha escriptura, dio por sus fiadores a Juan de Escobar cuchillero y a Luis Márquez carpintero y a Domingo de Ubieta cantero y a Diego de Saavedra y a Juan del Hoyo cantero, vezinos que fueron de esta çiudad, que ya todos son difuntos, y se le dio mandamiento para que se le diesen los yndios para la dicha obra, y aviendo proseguido el dicho edificio consta que se le pagó el primero y segundo terçio (...), que en conformidad de lo proveido por la Real Audiencia deste Reino, en diez y seis de septiembre del año pasado de mil y seisçientos y onze vio la obra de la dicha yglesia Françisco Delgado, maestro de alvañiría, el qual, con juramento, declaró que avía visto la obra de la dicha yglesia y las condiçiones con que se avía mandado haçer, y que estava buena fuerte y conforme a ellas y a la traza que se puso, así de ancho como de alto y largo, y que tenía dos varas más de largo de lo que contenían las dichas condiçiones, y que estava firme y segura y que podía muy

bien cargar sobre lo que estava hecho la madera y texa neçesaria, despues de lo qual Luis Márquez carpintero, uno de los dichos fiadores, por petiçión que presentó en la dicha Real Audiencia en nueve de henero del año pasado de mil y seysçientos y veynte y çinco, pidió liçencia para proseguir el dicho edificio y se le dio como a fiador del dicho Domingo Moreno cantero, para que pudiese continuar y proseguir la obra //^{746r} (218) y edificio de la dicha yglesia, teniendo en ella oficiales a su costa para que travaxasen y la hiziesen, como lo ofreçió por su petiçión, con toda brevedad así de alvañiría como de carpintería, sin alçar mano de la obra, cumpliendo en todo, el dicho Luis Márquez, con las condiçiones y obligaçión que tenía otorgada y estava obligado, y se le notificó y lo açeptó y paresçe aversele dado los mandamientos nesçesarios para que se le diesen los yndios peones, y por no lo aver hecho el señor doctor don Diego Carrasquilla Maldonado, fiscal de Su Magestad, en esta Real Audiencia, pidió en ella, por su petiçión, se prosiguiese el dicho edificio y que su execuçión se cometiese a un señor oydor, y aviéndose visto todos los autos por los señores presidente y oydores de la dicha Real Audiencia por auto que proveyeron en diez y ocho de mayo pasado deste presente año de mil y seysçientos y veinte y nueve mandaron que si en perjuicio del derecho que avía contra el dicho Domingo Moreno cantero y sus fiadores, ya difuntos, mandaron, en conformidad dello, un auto de suso (...), se prosiguiese en la obra y edificio de la dicha yglesia, que con çitaçión de los dichos encomenderos se traxese en pregón por término de nueve días, y se rematase en el oficial alvañir que en menos presçio la pusiese, así de alvañiría como de carpintería, prosiguiendo el edificio hasta acabarla de enrasar de todo punto, y enrasada enmaderarla y cubrirla de texa, y acavarla con efecto, con todo lo que le pertenesçiese, y qíue se hiziese a costa de las demoras de los dichos encomenderos pro rata por aver //^{746v} pasado tanto tiempo sin averse acavado, y que la dicha paga fuese respecto de los

yndios que cada un encomendero tuviese, para cuya seguridad se les embargasen las demoras en el corregidor de los naturales de aquel partido de Bogotá, y que para su buen efecto y execuçión se cometió al señor lizençiado Juan Ortíz de Çervantes¹⁷⁶², oydor desta Real Audiencia, para que la mandase traer en pregón y la rematase en el ofiçial que mas baxa hiziese, para cuyo efecto el dicho señor oydor mandase haçer los asientos, capitulaçiones, condiçiones y escriptura que conviniesen, y los enbargos de demoras neçesarios y depositos dellas, de modo que estuviesen a punto para la paga y costa de la dicha obra, dando al tal ofiçial mandamientos para que los yndios sirviesen de peones y travaxasen en la dicha obra, para todo lo qual y su dependiente y execuçión, se dio al dicho señor oydor tan cumplida comisió, como se requería de derecho para el buen efecto de la obra de la dicha yglesia, y siendo neçesario haçer alguna vista de ojos a la dicha obra, la hiziese como en particular se refiere en el dicho auto original, en cuya execuçión el dicho señor oydor mandó que se diesen, como se dieron, nueve pregones a la obra de la dicha yglesia¹⁷⁶³, a la qual hizo postura Alexandre Mesurado, maestro de carpintería, vezino desta çiudad, que la vio por vista de ojos y la puso en mil y quatroçientos pesos de a ocho reales castellanos, con las condiçiones que puso y asentó, //^{747r} (219) que adelante yrán declaradas, la qual dicha postura el dicho señor oydor mandó pregonar y se pregonó por término de dos días, y que se diese traslado della a los dichos encomenderos para que respondiesen dentro de terçero día si tuviesen que alegar, lo qual se notificó al dicho capitán Diego Bravo de Montemayor, encomendero de los yndios del dicho pueblo de Chueca y a Françisco Álvarez Reynalte en nombre de don Françisco de Hozpina encomendero del pueblo de Facatativá, en virtud de su poder, que exivió ésta en los autos y se dieron dos pregones y despues Marcos de la Guerra

¹⁷⁶² (Al margen:) Comisió al señor oydor para mandar haçer la yglesia.

¹⁷⁶³ (Al margen:) El señor oydor mandó traer en pregón la obra desta yglesia

carpintero hizo vaxa de çinquenta patacones y los puso en mil y treçientos y çinquenta, y se admitió y se mandó traer en pregón por otros dos días, y se dio traslado della al dicho Alexandre Mesurado para que si tuviese qué dezir lo dijese, y se le notificó y apregonó, el qual hizo baxa y la puso en mil patacones con las mismas condiçiones con que la tenía puesta, y se admitió la vaxa y que se traxese en pregón la dicha postura y que se diese traslado della al dicho Marcos de la Guerra y a los dichos encomenderos ynteressados, a todos los quales se les notificó, y se pregonó y el dicho señor oydor, por auto que proveyó, mandó enbargar las dichas demoras y se enbargaron en don Juan de Çea, corregidor de los naturales del partido de Bogotá, para la paga de la obra de la dicha yglesia y lo açeptó y firmó, y el dicho Baltasar Sánchez, ofiçial carpintero otorgante, hizo vaxa ante el dicho señor oydor //^{747v} de çien patacones, y la puso en noveçientos pesos y se admitió y mandó traer en pregón, y que se diese traslado de la dicha postura a los dichos ofiçiales interesados y a los dichos encomenderos, y todos fuesen çitados para el dicho remate, y se les notificó y se pregonó y despues el dicho Alexandre Mesurado, por su petiçión, hizo baxa ante el dicho señor oydor de çinquenta patacones y la puso en ochoçientos y çinquenta pesos y fue admitida la dicha postura y se mandó dar traslado a los interesados y se les notificó y se pregonó, y el dicho Marcos de la Guerra la puso en ochoçientos patacones y se admitió y mandó pregonar y se dio traslado a todos los interesados y se les notificó y se pregonó y en este estado la parte de los dichos encomenderos, por su petiçión que presentaron ante el dicho señor oydor, dixeron que se avían convenido y concertado con el dicho Alexandre Mesurado y tuvieron por bien que en seteçientos pesos de a ocho reales se le hiziese el remate con las mismas condiçiones que él avía hecho, que se avían de guardar, no aviendo vaxa que fuese de çien pesos de a ocho reales, que aviéndola se admitiese con todas las fianzas y seguridades

bastantes que avían de ser, a satisfacción del dicho señor oydor, y asimismo lo azeptó el dicho Alexandre Mesurado, de lo qual se mandó dar traslado a los que avían hecho baxas y posturas y se les notificó a todos, y mediante //^{748r} (220) el dicho consentimiento, por mandado del dicho señor oydor, se remató la obra de la dicha yglesia en el dicho Alexandre Mesurado en los dichos setecientos patacones, en el qual dicho remate el dicho Baltasar Sánchez, maestro de carpintería, hizo baxa de çien patacones y la puso en seisçientos pesos, con que se le diesen los despoxos de la yglesia nueva y viexa, y despues de hecho el dicho remate en el dicho Alexandre Mesurado el dicho Baltasar Sánchez hizo baxa de çien patacones y la puso en seisçientos pesos llanamente con las primeras condiçiones y ofrezio fianças, de que mandó dar traslado a los encomenderos e interesados y se les notificó, lo qual se contradijo por el dicho Alexandre Mesurado por muchas causas que alegó de que se mandó dar traslado a los dichos encomenderos y se les notificó, los quales pidieron por muchas razones que alegaron que se abriese el remate y se admitiese baxa y postura hecha en seisçientos patacones, de que se dio traslado al dicho Alexandre Mesurado para que respondiese contradiciendo con muchas causas que dixo y expresó, y vistos los autos por el dicho señor oydor mandó admitir la vaxa de çien patacones hecha por el dicho Baltasar Sánchez en la obra de la dicha yglesia y que se pregonase la postura que en ella avía hecho de seisçientos patacones y que se avriese el remate y se pregonase y rematase, y aviéndose notificado al dicho Alexandre Mesurado y pre //^{748v} gonándose, apeló dello a la dicha Real Audiencia, y el dicho señor oydor oyó la apelación, y que el presente escrivano fuese a ella a haçer relación, y para ella se citó al dicho Alexandre Mesurado, y vistos los autos por los señores presidente y oydores de la dicha Real Audiencia, por auto que proveyeron en treinta de junio próximo pasado deste presente año de mil y seisçientos y veinte y nueve confirmaron el dicho auto de

que fue apelado¹⁷⁶⁴ y que se volviese la causa al dicho señor oydor, y se notificó al dicho Alexandre Mesurado, y el mismo día despues de aver salido de la sala de la dicha Real Audiencia, por mandado del dicho señor oydor, se trajo en pregón la obra de la dicha yglesia, la qual se remató en el dicho Baltasar Sánchez en los dichos seisçientos pesos de ocho reales castellanos de su postura, con las condiciones puestas, y açeptó el dicho remate y que daría fianças de cumplirlo y por auto que el mismo día proveyó el dicho señor oydor, dixo que atento a que se avía hecho el remate en el dicho Baltasar Sánchez mandó que el susodicho en su conformidad otorgase ante mi, el presente escrivano esta escriptura en forma, con las condiciones del remate y con las fianças que avía ofrezido, por tanto en conformidad de lo así proveido otorgó el dicho Baltasar Sánchez, maestro de carpintería, que se obligava y obligó de proseguir y acavar de todo punto la obra de la dicha yglesia del pueblo de Factativá (sic), donde está agregado el dicho pueblo de Chueca, con las condiciones con que la puso el dicho Alejandro Mesurado que la vio, que son las siguientes: //7^{49r} (221)

Lo primero se declara que la dicha yglesia tiene hechas y enrasadas las quatro paredes y hecho el arco de la capilla y la puerta principal en el testero, y la sacristía enpezada de una tapia de alto y las rafas de dos, todo buena obra y bien hecho a plomo y hilo, con çinco estrivos por la parte de afuera cada lienzo de pared, y uno en el testero de la capilla, y lo que le falta por haçer y se a de proseguir por el dicho Baltasar Sánchez, en virtud del dicho último remate es lo siguiente:

1. Primeramente a de haçer la capilla del baptisterio de catorçe pies en quadro con dos rafas en las esquinas de afuera de cal, ladrillo y piedra y se an de sacar los çimientos a la altura de los de la yglesia,

¹⁷⁶⁴ (Al margen:) La Audiencia confirmó el abrirse el remate.

alçando las paredes hasta tomar las aguas del texado de la yglesia, haçiendo los cajones de tapias de tierra.

2. Ytem, a de derribar las tapias de tierra que estuvieran maltratadas en la última hilada de las paredes de la yglesia, haçiendo otras nuevas.

3. Ytem, a de alçar las paredes de la sacristía que están de una tapia de alto y las rafas de dos, y ponerlas en el altura para tomar las aguas del texado de la yglesia.

4. Ytem, a de haçer las dos pilas de cantería de piedra, la una de bautismo y otra para agua bendita.

5. Ytem, a de haçer la pared que cae sobre la puerta hasta enrasar con el texado, de mampostería, de piedra y cal, y enzima della se a de haçer y formar el campanario de cal y ladrillo y piedra, con tres ventanas para tres campanas.

6. Ytem, a de alçar la pared sobre el arco de la capilla hasta enparexar con el texado.

7. Ytem, se a de enmaderar el texado de la dicha yglesia, sacristía y baptisterio, y la yglesia a de llevar veynte y quatro tirantes que vayan //^{749v} de dos en dos, con sus canes devajo, labrados y açepillados, y que vaya de dos a dos tirantes diez pies de hueco, y sobre ella los estrivos labrados por haz y canto, bien ajustados y engalavernados en los tirantes, y sobre ellos la varas toscas de la armadura.

8. Ytem, se an de haçer las puertas prinçipales de la dicha yglesia con buenos clavos y quiçialeras de hierro, y su çerrojo, çerradura y llave.

9. Ytem, se a de haçer en la capilla del baptisterio una rexa de madera con sus puertas debajo del arco que oy está formado en la pared, y una ventana con sus puertas y rexa de madera, y una alaçenita para guardar las crismeras del sancto ólio, con su çerradura en ella y en las puertas de la dicha rexa.

10. Ytem, se a de haçer seis bastidores con sus rejas de madera para seis ventanas que están hechas en las paredes de la yglesia para que aya luz y claridad en ella.

11. Ytem, se a de haçer pirlanes para el altar y gradas de la yglesia.

12. Ytem, se a de texar la yglesia, sacristía y baptisterio y echarle los alares a todo ello de tres hiladas de ladrillo.

13. Ytem, se a de encalar toda la yglesia por de dentro y fuera, y la sacristía y baptisterio y campanario.

14. Ytem, a de poner a su costa toda la clavazón del texado, puerta, gonçes y çerradura, haçiendo todo lo que falta a la obra de la dicha yglesia, como está dicho y declarado.

15. Ytem¹⁷⁶⁵, el dicho Baltasar Sánchez a de administrar el haçer texa, ladrillo y cal, la que fuere menester, para la obra de la dicha yglesia, y haçer horno para cozer el ladrillo y texa, y para ello y todo //750r (222) lo demás de ramadas, casa para su bivienda y serviçio de yndios, así para la obra como para las otras cosas neçesarias para ella y para haçer cal, texa y ladrillo, y traer las maderas, cortarlas y traerlas hacheadas las vigas para la yglesia y varas neçesarias, para todo esto se le an de dar y pagar los yndios neçesarios de serviçio, sin que por ello se le pague cosa alguna, e tanvién para el serviçio de sus ofiçiales y para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y a otras partes por su comida y lo demás que se le ofreçiere, porque con esta ayuda y seviçio an de acudir los dichos yndios, y an de asistir a la dicha obra, y para ello se le an de dar los mandamientos neçesarios, y el dicho Baltasar Sánchez a de poner su yndustria y manos, y a de haçer a su costa la dicha obra de todo punto hasta acabarla buena y bien hecha a vista de ofiçiales que lo entiendan y declaren debajo del juramento¹⁷⁶⁶, puestos por mitad de ambas partes, y por quenta del dicho Baltasar Sánchez a de ser la paga de los ofiçiales de alvañiría, tejeros, caleros, carpinteros, y a de poner

¹⁷⁶⁵ (Al margen:) Yndios para peones y otros.

¹⁷⁶⁶ (Al margen:) Que se vea por ofiçiales.

todo lo necesario y lo demás contenido en estas condiciones y en las que hizo el dicho Domingo Moreno cantero a que a (...) por repetidas.

(Al margen:) Pagas.

16. Ytem, es condición que por su trabajo e industria y manufactura se le an de dar y pagar los dichos seiscientos pesos de a ocho reales castellanos cada uno en que se le remató la obra de la dicha iglesia, pagados por sus tercios de las demoras y tributos de los dichos repartimientos de Factativá (sic) y Chueca prorata respecto de los yndios útiles que cada uno tiene, y se le an de pagar el primero tercio luego para comenzar a entablar el edificio sobre lo que está hecho para ayuda a los gastos que a de tener y costa que a de hacer en sustento y pagas de oficiales, herramientas y otras //^{750v} cosas, y el segundo tercio estando enmaderada la dicha iglesia, y el último tercio en estando acabada de todo punto, así de alvañería como de carpintería, para cuya paga, que se a de hacer de las dichas demoras que para este efecto están embargadas, se le a de dar mandamientos para que se los pague dellas el corregidor de los naturales del dicho partido de Bogotá, en conformidad de lo proveído así por la dicha Real Audiencia como por el dicho señor oydor.

(Al margen:) Un año.

17. Ytem, es condición que toda la dicha obra la a de dar hecha y acabada de todo punto sin que falte cosa alguna dentro de un año primero siguiente, que comienza a correr desde el día del dicho último remate, hecho en el dicho Baltasar Sánchez, que fue a treinta de junio prójimo (sic) pasado en adelante.

Y con estas condiciones y cada una dellas se obligava y obligó el dicho Baltasar Sánchez, maestro de carpintería de proseguir, continuar, hacer y acabar de todo punto la obra de la dicha iglesia haciéndosele la dicha paga como dicho es por sus tercios, y dándole los yndios peones que asistan y trabajen en la obra como dicho es, y se obliga de hacerla conforme a las dichas condiciones y luego

comenzará a entender en la dicha obra y la proseguirá y acabará dentro del dicho término y para ello (...), y asistirá en ella él y sus oficiales, sin alçar la mano de la obra y consiente y tiene por bien que la dicha obra se vea por oficiales examinados que lo entiendan, así quando esté enmaderada co //751r (223) mo después de acabada de todo punto, y hará la dicha obra fuerte y firme para que declarado se le pague lo que se le restare deviendo, y si por su culpa, negligencia y remisión no lo cumpliere como es obligado, bolverá a haçer de nuevo a su costa lo que mal uviere hecho y edificado, y si pasado el dicho término de un año no la uviere acabada de todo punto, consiente que a su costa, como dicho es, se pueda mandar acabar con oficiales de albañería y carpintería que lo entiendan, y por la cantidad que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, cuya liquidación deja en el juramento de los dichos oficiales, lo qual se a de entender aviéndose cumplido con el dicho Baltasar Sánchez, el qual se obligó de dar fianzas bastantes, como las tiene ofrezidas, de que cumplirá con el tenor del dicho remate y condiciones que de suso van yncorporadas, donde no que él y sus fiadores lo pagarán, y luego el dicho Baltasar Sánchez, maestro de cantería, como principal obligado dio por sus fiadores¹⁷⁶⁷ a Alonso de Villafañe mercader y a Françisco Velázquez carpintero y a Bartolomé de Horozco carpinteRo su yerno, y a Juan Serrano carpintero, vezinos desta çudad de Santa Fe, presentes, a los quales yo el escrivano doy fe que conozco, y se obligaron como sus fiadores y principales pagadores, y sin que sea neçesario de haçerse excursión de vienes ni otra diligencia alguna de hecho ni de derecho contra el dicho Baltasar Sánchez, cuyo beneficio renunçiaron, y todos juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidum y por el todo renunçiendo, como expresamente renunçiaron, las leyes de la mancomunidad, división y escursión y

¹⁷⁶⁷ (Al margen:) Fianza. Alonso de Villafañe. Françisco Velázquez. Bartolomé de Horozco. Juan Serrano.

çesión de açiones y todo benefiçio que por leyes //751v y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomún como en ellas se contiene, se obligaron los dichos prinzipal y fiadores que el dicho Baltasar Sánchez hará y cumplirá todo lo de suso contenido, que lo an oído y entendido, y hará, proseguirá y acabará de todo punto la dicha obra y edifiçio de la yglesia de Factativá (sic) de piedra y tierra, cal y ladrillo, por el modo y forma que se contiene en esta escriptura y condiçiones della dentro del término que en ella se refiere, donde no que los susodichos fiadores y cada uno dellos, como tales fiadores de llano en llano y haçiendo, como dixeron que haçían de¹⁷⁶⁸ deuda y negoçio ageno suyo propio, y sin que sea neçesario haçer excusión de bienes ni otra diligençia alguna contra el dicho Baltasar Sánchez, prinçipal obligado, ni sus bienes, cuyo benefiçio, y el de las auténticas que sobre ello hablan, expresamente renunçiaron, pagarán llanamente y sin pleito alguno todo aquello que el susodicho deviere y fuere condenado en esta razón, asi por la dicha Real Audiençia como por el dicho señor oydor, con todas las costas y gastos que se causaren y recresçieren, para cuyo¹⁷⁶⁹ cumplimiento todos y cada uno dellos, por lo que les toca, prinçipal y fiadores, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces avidos y por aver, y dieron todo su poder cumplido a todas y qualesquier justizias e juezes de Su Magestad de qua //752r (224) lesquier partes que sean, y en espeçial al fuero y jurisdicción de los señores presidente y oydores de la Real Audiençia deste Reino y corte y chancillería della, y al dicho señor oydor a quien está cometida esta causa, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron con sus personas y bienes y renunçiaron su propio fuero, jurisdicción, domiciilio y vezindad y la lei si convenerid de jurisdicione onium judicum y la nueva pregmática de las sumisiones para que les compelan y apremien a ello, como por sentençia pasada en cosa juzgada, y

¹⁷⁶⁸ Repetido: *de*.

¹⁷⁶⁹ Repetido: *cuyo*.

renunçiaron todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor, y la que prohibe la general renunçiaçión de leyes, que es fecha non vala, siendo testigo Antonio Romero platero de oro y (...) de Sotomayor platero de oro y Antonio Sotelo sastre, y los otorgantes lo firmaron en el registro. (...).

Baltasar Sánchez. *(rubricado)*

Alonso de Villafañe. *(rubricado)*

Françisco Velázquez. *(rubricado)*

Juan Serrano. *(rubricado)*

Bartholomé de Horozco. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Diose 610 maravedís”.

Nº 151

1639, junio, 21. Facatativá.

Auto por el cual se ordena que los indios de Chueca se vuelvan a poblar junto a los de Facatativá, en un mismo poblado, como habían hecho hacia mas de treinta años. Se les da algunas nociones sobre la anchura que debían darle a las calles y las dimensiones de los solares.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 9. Rollo 47. Folios 837r-838r.

(Al margen:) “Auto Chueca poblazón.

En el repartimiento de Factativá (sic) a veynte y uno de junio de mil y seisçientos y treinta y nueve años, el señor liçençiado don Gabriel de Carvajal, del consejo de Su Magestad y su oydor en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general deste partido de Santa Fe y los demás de sus comisiones, aviendo visto los autos y lo que resulta de la pesquisa secreta de la visita de los yndios de los pueblos de Factativá (sic), de la encomienda del governador don Françisco Martínez de Hozpina y Chueca de la encomienda del capitán Diego Bravo de Montemayor, y otras diligencias y vista oculta, sobre que aviendo mandado el señor liçençiado Diego Gómez de Mena, oydor visitador, su antecesor que visitó los dichos puevlos por los años pasados de seisçientos y seisçientos y uno, que los dichos yndios de Chueca se poblasen y agregasen al de Factativá (sic) con sus casas y buhíos en una llanada desocupada y dispuesta para su poblazón, que llaman al sitio Teuta, para que mexor y mas bien fueran dotrinados e ynstruidos en las cosas de nuestra santa fe católica y doctrina

cristiana en la yglesia que se mandó fabricar en el dicho pueblo de Factativá (sic), adonde los agrega para que ambos pueblos y sus naturales tuvieran doctrina entera todo el año, y que aunque consta que se executó y se poblaron con efecto como se mandó, despues se despoblaron y bolvieron a su sitio y pueblo viejo de Chueca, donde hasta agora an estado, y están biviendo y asistiendo de asiento en sus casas y buhíos una legua de distançia, de que a resultado que en todo el dicho tiempo que a pasado ayan sido y sean mal doctrinado por el cura doctrinero de la dicha doctrina, faltando muchos dellos domingos y fiestas de acudir a oyr misa y a ser dotrinados, y sus mugeres e hijos asi por no aver estado poblados como por estar //^{837v} tan distantes y en medio un río de Lenequene, cuyas creçientes en tiempos de aguas les an ynpidido y estorvado el venir a la dicha yglesia y dotrina del dicho pueblo de Factativá (sic), y quedándose algunos en su pueblo viejo, en la guarda de sus lavranças, y porque dello an resultado muchos daños e ynconvenientes que se an experimentado, de que a dado quexas y a ynformado sobre ello el padre Pedro Galván, presbítero, cura desta doctrina, y para que çesen es justo y conviene que se buelva a executar lo proveydo y determinado en la dicha visita pasada, cuyos autos se an visto, por tanto, en execuçión de su comisi3n de visita, mandava y mando que el dicho auto de visita se guarde, cumpla y execute, y en su execuç3n y cumplimiento se notifique al caçique y capitanes de dicho puevlo de Chueca y a la parte del capitán Diego Bravo de Montemayor su encomendero, que dentro de veynte días de la notifiçación¹⁷⁷⁰ se pueblen y agreguen los dichos yndios de Chueca en el de Factativá (sic), en el sitio llamado Teuta, donde el dicho señor liçençiado Diego Gómez de Mena los mandó poblar y su merçed manda ahora lo mismo y hagan sus casas y buhíos en que vivan y asistan de ordinario, con sus quadras, calles y solares, con

¹⁷⁷⁰ (Al margen:) 20 días.

su planta y traza de pueblo, y en buena poliçía, con treynta baras en quadro a cada uno para su casa, cosina, despensa y serviçio, y las calles derechas de seis baras en ancho, para que todos estén juntos y poblados y agregados al dicho pueblo e yglesia de Factatibá (sic), donde acudan a oyr misa y a ser dotrinados mejor y mas bien y puntualmente, con aperçevimiento que no lo asiendo dentro del dicho término pasado que sea, despachará personas a su costa de los dichos caçiques y capitanes y encomendero, con salario de cuatro //^{838r} patacones en cada uno de los días que se ocupare, y se ruega y encarga al cura doctrinero desta doctrina que por su parte fomente la dicha poblaçión para que sea efectiva, pues tanto ynporta para su enseñanza y doctrina cristiana de los dichos naturales del dicho pueblo de Chueca, y asi lo mando y firmo.

Liçençiado Gabriel de Carvajal. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 152

1639, junio, 22. Facatativá.

Auto por el cual se ordena que se estructure la población de Facatativá siguiendo la traza reticular dada por los españoles y que se detalla y especifica en el documento. Se pide que los naturales de Chueca vivan con los indios de este pueblo diferenciándose por barrios.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 9. Rollo 47. Folios 865r-866r.

(Al margen:) “Auto de población de Factativá (sic).

En el repartimiento de Factativá (sic) a veynete y dos del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años, el señor liçençiado don Gabriel de Carvajal, del consejo de Su Magestad y su oydor en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general del partido de Santa Fe y los demás de sus comisiones, aviendo visto los autos y lo que resulta de la pesquisa e ynformación secreta de la visita de los yndios del dicho repartimiento de Factativá (sic), de la encomienda del governador don Françisco Martínez de Hozpina, vezino de la çiudad de Santa Fe, y vista ocular y otras diligencias, de aver estado y estar los dichos yndios de Factativá (sic) mal povlados ni en orden de poliçía, sino divididos y apartados unos de otros en sus casas y buhíos, en que viven muy distantes de la yglesia, que es de vuen edificio, cubierta de texa, y están sin forma de pueblo, ni quadras, ni calles, deviendo estar en contorno de la yglesia, por cuya causa se an juntado con trabajo y cuidado con diligencia del padre Pedro Galván, presbítero, cura, dotrinerro desta dotrina, y ayuda de los alcaldes, alguaçiles y fiscales de la dotrina,

asi para las cosas espirituales y de la yglesia y dotrina como para las cosas temporales, de que an resuelto muchos daños e ynconvenientes, y conviene que çesen povlándose çerca y junto a la yglesia, como tanvién se a mandado lo estén los yndios del pueblo de Chueca, de la encomienda del capitán Diego Bravo de Montemayor, agregados al dicho pueblo de Factativá (sic) donde se an de poblar, y en execuçión de su comisi3n general de visita mandava y mando que se notifique a los caziques y capitanes e yndios prinçipales del dicho repartimiento //^{865v} de Factativá (sic), y a la parte del dicho governador don Françisco Mart3nez de Hozpina, su encomendero, que dentro de veynte d3as de la notifiçaci3n¹⁷⁷¹ se puevlen todos los dichos yndios pertenesçientes a la dicha encomienda de Factativá (sic) y sus familias, y se junten y agreguen con sus casas y buh3os en contorno de la yglesia por sus parçialidades, con distinc3n, dejando delante della una plaza quadrada de ochenta varas en quadro, y a las esquinas della hagan sus casas los caziques y los capitanes, por barrios, y parçialidades con su gente, asistiendo y biviendo de ordinario en sus casas y buh3os, y asistan en ellas, formándose en orden de puevlo con sus quadras de çien varas en quadro y sus calles que atraviesen de seis varas en ancho, linpias y deshervadas, señalando a cada yndio veinte y çinco varas en quadro para su casa, solar y cozina, y por esta orden se pueblen todos en buena poliç3a como se a hecho en otros puevlos deste Reyno, desbaratando y demoliendo las casas y buh3os que tienen apartados de la yglesia, y aprovechándose de las maderas y paxa y dem3s materiales para que se ayuden dellos para la nueva poblaç3n y sus edifiçios, para que todos estén çercanos a la yglesia, con sus casas quadradas, para que mejor y mas f3cilmente acudan a oyr misa y a ser dotrinados y sacramentados, a cuya poblaç3n se ruega y encarga al dicho padre cura, dotrinero

¹⁷⁷¹ (Al margen:) 20 d3as.

asista y juntamente Antonio de Valdés //^{866r} para que la dicha población nueva se haga con mas aq̄ierto, haq̄iendo la planta y traza del pueblo con toda consideraq̄ión y con mucha cristiandad, y sin daño ni agravio de los yndios en lo que se permitiere, de manera que las lavranças y solares que se ocuparen con la dicha nueva población se les señale en las partes que les tocare por parq̄ialidades, y si algunas discordias y diferencias resultaren entre los dichos yndios, unos con otros las compongan y dexen conformes y en paz, quietos y paq̄íficos, lo qual todo se haga y execute dentro del dicho término y los dichos yndios estén povlados como dicho es, con aperq̄evimiento que no lo haziendo pasado el dicho término despache a persona que la aga con efeto, con días y salario de quatro patacones, a costa de los dichos caziques, capitanes, e yndios y su encomendero, y de los remisos y culpados en ello, y asi se les notifique y de a entender a los dichos yndios estando juntos, porque asi conviene al bien espiritual y temporal de los dichos yndios y bien común dellos, y asi lo proveyo, mando y firmo. Enmedado an. Liçençiado Gabriel de Carvajal. *(rubricado)*
Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 153

1639, julio, 13. Fontibón.

Auto por el cual se nombra poblador para que conforme el pueblo de Facatativá con los naturales de Chueca por incumplimiento de los autos emitidos con anterioridad, sin embargo, se informa de que los naturales del pueblo de Chueca disfrutan de una prórroga de un mes para que acudan a poblarse.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 9. Rollo 47. Folios 905r-905v.

(Al margen:) “Auto sobre la población de los yndios de Factativá (sic) y Chueca.

En el repartimiento de Fontibón de la Real Corona a treçe días del mes de julio de mil y seisçientos y treinta y nueve años, el señor liçençiado don Gabriel de Carvajal, del consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general del partido de Santa Fe y los demás de sus comisiones, dixo que por quanto por auto por su merçed proveydo en el puevlo de Factativá (sic) a veynte y dos de junio pasado se mandó notificar y notificó el mismo día a los caziques, capitanes e yndios de él y a Antonio de Valdés en nombre del governador don Françisco Martínez de Hozpina, encomendero de los dichos yndios, en virtud de su poder, que dentro de veynte días se poblasen en forma de puevlo como en el dicho auto se contiene, con aperçevimiento que no lo haziendo, siendo pasados, se despacharía persona que lo hiziese con efeto de salario de quatro patacones cada día, a costa de los caziques, capitanes e yndios, y de su

encomendero y de los remisos y culpados en ello, que se cumplieron a onçe deste presente mes de julio, y no consta averlo hecho.

(Al margen:) Chueca.

Y asimismo consta que por auto que su merçed proveyó en el dicho puevlo de Factativá (sic) a veynte y uno de junio próximo pasado para que notificase como se notificó al cazique y capitanes del dicho pueblo de Chueca, de la encomienda del capitán Diego Bravo de Montemayor, y al susodicho para que dentro de veynte días de la notificación se povlasen, juntasen y agregasen en el dicho pueblo de Factativá (sic) en el sitio nombrado Teuta, donde fueron agregados para que mas bien y mejor fuesen dotrinados e ynstruidos en las cosas de nuestra santa fe católica, y que se povlasen en forma de puevlo como en el dicho auto se contiene, con aperçebimiento que siendo pasados y no lo aviendo hecho se despacharía persona a costa de los dichos cazique, capitanes y encomendero con salario de quatro patacones en cada uno de los días que se ocupase, y se le notificó, y despues de pedimiento de los dichos yndios de Chueca les prorrogó un mes más de término para que hiziesen su povlación, que corriesen desde nueve deste presente mes de julio en adelante, y se les notificó a los yndios y encomendero el mismo día, y atento a que el término que se dio a los dichos yndios de Factativá (sic) se pasó y no cunplieron y el que se dio a los de Chueca va corriendo dixo que, en conformidad de su comisión y execución de las reales çédulas de Su Magestad que tratan de las poblaçiones de los yndios, mandava y mando que se despache comisión en forma a Françisco //^{905v} Nuñez de Salazar, persona de entera satisfacción, ynteligencia y cuidado, ynsertos los dichos dos autos por su merçed, proveydos para que los aga y execute como en ellos se contiene, y en su execución y cumplimiento puevle los dichos yndios de Factativá (sic) por el orden que se contiene en el dicho auto, siendo pasado el término que se dio y prórroga a los caziques y capitanes del dicho puevlo de Chueca no se uvieren povlado ni povlaren como

se les mandó y notificó vea el dicho auto y lo guarde, cumpla y execute como en él se contiene, y en su ejecución y cumplimiento los pueble con efeto, sobre todo lo qual haga todos los apremios y diligencias que fueren neçesarias y convinieren, quemándoles y demoliéndoles a los unos y otros los buhíos que tuvieren en su puevlo viejo de Chueca y los que tuvieren los de Factativá (sic) lejanos a la yglesia, y todos sean reduçidos juntos y poblados como dicho es, con distinción de pueblos, barrios y capitanías, en todo lo qual se ocupe quarenta días y en cada uno dellos aya y lleve de salario tres patacones los veynte días dellos de salario, por quenta y a costa del dicho pueblo de Factativá (sic) y los otros veinte días a costa y a quenta de Chueca, y en los dichos quarenta días entienda en ambas povlaçiones y los salarios que atañen a cada pueblo, <los cobre> de los caziques, capitanes e yndios y de sus encomenderos y demoras, y de los remisos y culpados en no averse povlado como se les mandó, y lo que toca a las dichas demoras se cobre dellas sin embargo de embargos y concurso de acreedores, por ser como es esta carga yntrínscica de las encomiendas sobre que haga todos los apremios que convengan, que para ello y su dependiente y ejecución se le despache comisión bastante, ynserto este auto y los otros dos çitados, con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo y firmo, va entre renglones los cobre.

Liçençiado Gabriel de Carvajal. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 154

1786, septiembre, 21. (s.l.).

Reconocimiento del estado de ruina de la iglesia del pueblo de Facatativá y tasación del montante de dinero que supondría su reparación, realizados ambos por el maestro albañil Estéban Lozano.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 531r-532r.

“Estévan Lozano maestro albañil en cumplimiento de lo mandado por el Gobierno Superior hice el reconocimiento de las ruinas y daños de la yglecia del pueblo de Facatativá el día 17 de julio de este año de 1786 hallando ser dichas ruinas y daños los siguientes: Primeramente hallé estar arruinado el campanario enteramente, la cubierta o tecumbre (sic) de la puerta de la yglecia y parte que cubría el atrio arruinado, la nave que tenía dicha yglecia construida al costado derecho, que se componía de diez y siete varas de longitud y su ámbito de sinco pies sin el grueso de la pared arruinada, y como la cubierta o tecumbre (sic) de esta nave clavaban en el cañón de la yglecia partió las pilastras que sostenían las madres y ha quedado con notable peligro de que si esta nave no se procura construir quanto antes se arruinará el citado cañón de la yglecia, se halla en la pared de la yglecia, al lado de la casa de los señores curas por el pie en longitud de seis varas y en alto de una vara y quarta, gastada y muy concabada de los golpes de las goteras, que si no se cubre de mampostes y cal peligra la referida pared, se halla la pared divisoria de la sacristía en longitud de sinco varas y tres y media de alto desplomada y con eficaz peligro de ruina, se halla en el término de la tecumbre (sic) de la capilla mayor

la cumbrera reventada, siendo preciso desenmaderar la distancia de seis varas, hallare la capilla mayor por su cornisa o alar con precisa necesidad de hacerle el frente y un costado de ladrillo o alar de (...) por estar el //^{531v} que hoy tiene amenazando ruina y ser de adobe y tan malo que con el vacidero (sic) de las lluvias está muy gastado y en términos de caer, reparé que por la mayor parte del texado del cañón de la yglesia esté retexado de medias tejas por cuyo motibo une infinidad de goteras, siendo preciso quitar las referidas medias y retejarlo de teja entera.

Y para formar quenta individual del costo y cantidades de los materiales por sus especies y claces, pregunté al señor doctor don Juan cura de aquel pueblo que si en aquel lugar havia facilidad de coser cal, teja y ladrillo, quien me dijo que de ningún modo, que para hacer su casa de teja havia llevado varios (...) y que aún la piedra de labor, aunque veía los serros inmediatos llenos de piedra, no era ninguna de labor, como con efecto queriéndome satisfacer pasé a su reconocimiento y vide ser malísima, en cuya atención, pasé a formar la quenta de los dichos materiales baxo del pie que se han de acarrear de esta capital, y que sólo la piedra se puede acarrear aunque no de lugar muy inmediato, y como es constante que la tierra de allí es malísima, así para la fábrica de adoves como para tapia pisada hice quenta que para la mayor consistencia de la pared de la nave se ha de construir de mamposte y cal, con cuyo presupuesto, haciendo la más costricta (sic) quenta del costo de los materiales y costo de la manufactura de un maestro, oficiales y peones, conmensurando el tiempo que se inbertirá para su conclusión, saqué ser necesarios dos mil y trescientos pesos, los materiales importan ochocientos y la manufactura de un maestro, oficiales y peones importan un mil y //^{532r} quinientos pesos, esto es por lo que toca a la albañilería, y por ser verdad lo firmé en veinte y uno de septiembre de mil setecientos ochenta y seis.

Estévan Lozano". (*rubricado*)

Nº 155

{1786}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición para que se reparara con la mayor brevedad posible la iglesia del pueblo de Facatativá, que se encontraba en estado de ruina a consecuencia de un terremoto ocasionado el 12 de julio del año anterior.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 543r.**

“Muy Poderoso Señor

Don Juan de (...) Salazar Caycedo cura doctrinero del pueblo de Facatativá ante Vuestra Altesa en la vía y forma que mas haya lugar en derecho para esto, y digo que haviéndose vencido la yglesia del dicho mi pueblo con motivo del terremoto experimentado el día 12 de julio del año próximo pasado, hasta llegar al extremo de haverse caydo parte del altozano, con el temor tan (...) que ocasionó a los yndios y en tan manifiesto el peligro de caherse toda, ocurrieron a la protectaría general...”

Nº 156

1787, julio, 21. Santa Fe.

Reconocimiento llevado a cabo por el maestro Manuel Lozano de las obras realizadas en la iglesia de Facatativá, certificando que se encuentra reparada en su totalidad y que además se han hecho nuevas obras para su mejora.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 580r-581r.

“Yo el ynfraescrito, Escelentísimo Receptor del Número de la Real Audiencia, certifico en devida forma cómo habiendo requerido, con el superior decreto que antecede, al maestro mayor de hartesanos Manuel Lozano para que pazare al pueblo de Facatativá y reconociere la obra de aquella santa yglesia, haviendolo así executado en vista de ella expone lo siguiente:

Que alló estar construydo todo lo que estava dañado y abaludo todo a satisfazió y con la mayor proligidad como es la nave del costado derecho de la yglesia [que] se construyó desde sus simientos toda de calycanto hasta su enrace, como que la descubrí con una bara para satisfacerse, y que el campanario está construydo de nuevo y que es mayor que el anterior en su altura, y para formar dicho campanario se reparó que estava la pared desplomada (...) hasta el az del entramado de la portada de la yglesia y que esto se (...) fuera del abaluo su costo, que se hallan de nuevo las pilastras donde recibe el enmaderado de la nave nueva, donde recibe la ma //^{580v} dre para dicho enmaderado, y que se halla la pared de la yglesia al lado de la caza del cura por el pie en longitud de seis varas y en alto de una vara y quarta, alzada dicha pared de calicanto todo a satisfazió, y que también (...) construyda la pared dibisoria de

la sachristía en longitud de cinco varas, tersia y media de alto, construyda de ladrillo y cal y que se halla en el término de la techumbre de la capilla mayor en distancia de seis varas con sus alares de madera, entablados con el bulto correspondiente para preservar de los salpiques de agua y que antes no tenía dichos alares de madera, y que se hallan reparados los enmaderados que se repararon sus daños en soleras y varazón y que se hallan todos los techados reparados y refaccionados, cubiertos y los caballetes revocados de cal de modo que no se alla hasta el presente gotera alguna, y que fue preciso y nezezario decenmaderar la cubierta de la portada de la yglesia por haverse encontrado solera y varasón dañadas.

Y que todo lo dicho hasta aquí es lo que consta del abaluo que se hizo por los maestros Estéban Lozano y Francisco Espinoza que lo que ahora sigue es lo que ha costado el cura doctor don Juan de (...) y Salazar de su peculio, lo primero los pretiles del altozano de calicanto y enladrillado de dicho altozano, una pared que se construyó de calicanto desde el arco de la puerta de la yglesia hasta donde recibe el campanario, la que se reconoció después del abaluo el (...) desplomada y que (...) para poder levantar el campanario fue nezezario revajar esta pared hasta dicho arco y levantar de nuevo, y que ha enladrillado de nuevo el suelo de la nave que se compone de diez y siete varas de longitud y cinco de ancho, que ha havierto en el cañón principal de la yglesia en la capilla mayor tres ventanas para darle claridad que no la tenía y dos mas en el cuerpo de la yglesia, otra en la sachristía y otra en el coro, todas de cuerpo entero con las luces correspondientes, y que una capilla de Jesús Naza //^{581r} reno se alla enmaderada y entejada de nuevo con una canal maestra que se le sacó para obiar las goteras que lindan con el baptisterio, el calzado del testero del altar mayor que se enmaderó y entejó el techumbre del altozano a satisfazón, que está blanqueada toda la yglesia por dentro y fuera, paredes y techos, que es quanto debe y

puede decir en el asunto, lo qual hizo a su leal saber y entender y para que conste lo firmó conmigo en Santa Fe a veinte y uno de julio de mil setecientos ochenta y siete años de que doy fe.

Manuel Lozano. (*rubricado*)

Ante mi Joseph Ygnacio Ortiz, Excelentísimo Receptor". (*rubricado*)

Nº 157

1807, julio, 9. Bogotá.

Informe promovido por el cura de Facatativá sobre la posibilidad de vender dos hermitas que quedan en la plaza para poder ayudar a costear la construcción de la nueva iglesia alegando los motivos por los cuales no se usan las mismas, habiendo servido una de ellas de cárcel de mujeres.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 751r-751v.

“Excelentísimo Señor.

El corregidor de Bogotá cunpliendo con lo mandado por Vuestra Excelencia en expediente promovido por el cura de Facatativá (...) de dos sitios que con nombre de hermitas han quedado en aquella plaza para con su valor salva su propiedad al pueblo y sus naturales adelantar la reedificación y reparos de su yglesia, lo que puedo informar es que las diligencias que en su virtud practicaron por los maestros mayores de la capital de reconocimiento de aquella yglesia y avaluo que en vista de la ruina total que amenasaba se hizo hasta en cantidad de treinta y un mil y más pesos de la nueva que en estas circunstancias se pretendió por el cura ynterino de aquel tiempo, quedaron sin efecto por la imposibilidad de aquel pueblo para la contribución de tan exesivo precio, manteniéndose la yglesia en el mismo estado en que se reconosió hasta haora en que (...) el cura propietario doctor don José de Torres //^{751v} ha tratado con ynfatigable tesón de repararla por medio de los arvitrios que su ferviente zelo le ha sugerido y expone en su representación entre ellos el de la expresada venta de hermitas en que el

exponente no halla el menor reparo por ser público y notorio el hecho de que la yglesia no se sirve de ellas, por estar la una mucho tiempo ha profanada con la prisión de mugeres y la otra arruynada por (...) motibo en los días de la Octaba en que servían para el sagrado depósito ya no se hace huso alguno de ellas, sino que se erigen según constumbre altares en las esquinas de la plaza.

Que es quanto puede y hallo por conveniente exponer a la superioridad de (...), Bogotá y julio 9 de 1807.

Excelentísimo Señor.

Manuel Fernández Saavedra". *(rubricado)*

Nº 158

1594, noviembre, 26. Pausaga.

Auto por el cual se ordena que se construya una iglesia firme en el pueblo de Pausaga en el plazo de un año y que se doten de los ornamentos necesarios para la misa.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 8. Rollo 46. Folios 415r-415v.

(Al margen:) “Auto sobre el hazer de la yglesia.

En el pueblo e repartimiento de Pausaga de la encomienda de Alonso de Olmos, término y jurisdicción de la ciudad de Santa Fe a veinte y seis días del mes de noviemvre de mil e quinientos y noventa y quatro años, el señor liçençiado Miguel de Ybarra del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor e visitador general deste partido y distrito de la dicha çuidad de Sancta Fe, dixo que por quanto por las ynformaçiones y averiguaçiones fechas en la visita deste pueblo de Pausaga, consta por vista de ojos, paresçe que la yglesia del dicho pueblo, en que al presente se çelevra el culto divino, es y siempre a sido de vahareque, cubierta de paja, syn puertas ny çerradura, cosa muy yndeçente y contra lo que çerca dello está dispuesto y hordenado por el rey Nuestro Señor, y en ella ay falta de algunas cosas, siendo obligado el encomendero a lo tener, y para lo prebenir y remediar mandava y mando se notifique al dicho Alonso de Olmos, encomendero deste dicho pueblo, que dentro de un año cumplido primero siguiente hará lavrar y lavre y hedifique en este dicho pueblo en la parte y lugar en que al presente está la dicha yglesia y enpeçados a sacar los çimientos para otra, por ser buen sitio y en buena parte y lugar, otra yglesia de tapias,

con sus rafas y portada de ladrillo u adoves, con buenos çimientos, que sea durable, bien enmaderada toda ella, cubierta de texa, con sus buenas puertas, çerradura y llave para que el culto divino se çelevre con la desençia que es razón y el altar mayor haga fijo de piedras, adoves o ladrillos para que esté fijo, y dentro del dicho término se prevenga tener en la dicha //^{415v} yglesia las palavras de la consagraçión y manual de los nuevos y pila de bautismo de piedra, cruz alta de plata u alquimia y handas para enterrar los muertos y de campana para llamar a mysa, que por lo menos tenga dos arrobas de peso, todo lo qual haga y cumpla con aperçebimiento que el término pasado y no lo cumpliendo se enbiará persona a su costa con días y salario que haga hazer la dicha yglesia a su costa y prebenir en ella todo lo susodicho para lo qual se le enbargarán las demoras y aprovechamientos de los dichos yndios y demás hazienda que tuviere, y se manda al caçique, capitanes e yndios deste dicho pueblo de Pausaga la obra de la dicha yglesia por su parte acuda y den los yndios nesçesarios para la dicha obra a advitrio y paresçer del corregidor que es o fuere deste partido o por su ausençia de cura que es o fuere deste puevlo, al qual se le exorta, ruega y encarga tenga cuydado que con toda brevedad se haga la dicha yglesia y al corregidor se le manda, el qual conpela a los yndios den los que fueren nesçesarios para la dicha obra, los quales lo cumplan con aperçebimiento que serán castigados con todo rigor y ansy lo proveyo, mando e firmo.

Miguel de Ybarra. *(rubricado)*

Fui presente Sancho de Camargo escrivano". *(rubricado)*

Nº 159

1594, diciembre, 3. Fόμεque.

Auto por el cual se ordena que se construya una iglesia firme en el pueblo de Fόμεque en el plazo de un año y que se doten de los ornamentos necesarios para la misa.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 314v-315v.

(Al margen:) “Sobre el hazer de la yglesia.

En el pueblo e repartimiento de Fúmeque de la encomienda de Estévan de Orejuela, término y jurisdicción de la zitudad de Santa Fe a tres días del mes de dizienvre de mil e quinientos y noventa y quatro años, el señor liçençiado Miguel de Ybarra del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor e visitador general deste partido y distrito de la dicha zitudad de Santa Fe, dixo que por quanto por las ynformaçiones y averiguaçiones fechas en la visita deste pueblo de Fόμεque, consta por vista de ojos la yglesia del dicho pueblo, en que al presente se celebra el culto divino, es y siempre a sido de bahareque cubierta de paja, contra lo que serca dello está espuesto y hordenado por el Rey Nuestro Señor y en ella ay falta de algunas cosas siendo obligado el encomendero a lo tener, e para lo prevenir y remediar mandava e mando se notifique al dicho Estévan de Orejuela, encomendero deste dicho pueblo, que dentro de un año cunplido primero siguiente haga lavrar y hedificar, lavre y hedifique en este pueblo en la parte y lugar en que al presente está la dicha yglezia o en donde tiene enpesado a sacar los simientos para otra, por ser buen sitio y en buena parte y lugar, otra yglezia //^{315r} de tapias, con sus rafas y portada de ladrillo o adoves con buenos

simientos que sea durable, bien enmaderada, toda ella cubierta de teja, con buenas puertas, çerradura y llave para que el culto divino se selevre con la desença que es raçón, y el altar mayor haga fijo de piedras, adoves o ladrillos para que este fijo, y dentro del dicho término se prevenga y tenga en la dicha yglezia cruz alta de plata u alquimia, y manual de los nuevos y pila de bautismo de piedra y guarnesca el ara consagrada y las palavras de la consagraçión, en todo lo qual haga y cumpla con aperçevimiento que el término pasado y no lo cumpliendo se enviará persona a su costa con días y salario, que haga hazer la dicha yglezia a su costa y prevenir en ella todo lo susodicho, para lo qual se le envargarán las demoras y aprovechamientos de los dichos yndios y demás hazienda que tuviere, y se manda al caçique, capitanes e yndios deste puevlo que para la obra desta dicha yglezia por su parte se acuda y den los yndios nesesarios para la dicha obra a advitrio, y parecer del corregidor que es o fuere de este dicho pueblo o al cura (...) se le exsorta, ruega y encarga tenga cuydado que con todo //^{315v} brevedad se haga la dicha yglezia y al corregidor se le manda, el qual compela a los yndios den los que fueren nesesarios para la dicha obra, los quales lo cumplan con aperçebimiento que serán castigados con todo rigor, y ansí lo proveyo y mando y firmó el liçençiado Miguel de Ybarra, fui presente Sancho de Camargo escrivano”.

Nº 160

1594, diciembre, 3. Fόμεque.

Auto por el cual se ordena que se construya un puente en el pueblo de Fόμεque sobre el río Grande y arreglen el que existe en el río Negro.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 316r-317r.

(Al margen:) “Puente.

En el pueblo e repartimiento de Fúmeque de la encomienda de Estévan de Orejuela, término y jurisdicción de la ciudad de Santa Fe a tres días del mes de dizienvre de mil e quinientos y noventa y quatro años, el señor liçençiado Miguel de Ybarra del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor e visitador general deste partido y distrito de la dicha ciudad de Santa Fe, dixo que como consta por vista de ojos junto al pueblo pasan dos ríos, el uno llamado el río Grande de Fúmeque y el otro río Negro, y por las ynformaciones y averiguaçiones fechas en la visita deste pueblo consta y parece ser muy peligrosos de pasar donde se ahoga mucha jente, y para lo evitar y remediar y atento a que en el dicho río Negro ay de presente hecha puente //^{316v} para la jente de a pie, y conviene que ansímismo la aya en el río Grande, y porque es ynformado que serca de este pueblo ay tres piedras muy grandes por entre las quales pasa el dicho río y por suma dellas por ser angosto y con las dichas piedras fijo, mandava e mando se notifique a Diego Lomelín corregidor de este partido y a la persona que fuere corregidor de él con toda brevedad de orden como entre los yndios deste pueblo y los de los pueblos de Susa, Chochi, Santa Ana y Ubaque que con este pueblo

tienen comercio y pasan el dicho río, hagan traer y traygan los palos gruesos necesarios para el hazer de la dicha puente, y en la dicha parte y lugar la hagan y acaven para que por ella puedan pasar y pase la jente de a pie sin peligro de se ahogar, y trayda la dicha madera haga hazer la dicha puente, y para que con más brevedad se haga se de comiçión a Estévan de Orejuela para que trayda la dicha madera lo haga hazer lo mejor y más durable que ser pueda, y mandava y mando al caçique y capitanes e yndios de este pueblo tengan particular cuydado de la adereçar y adereze la del río Negro para que no se caygan y siempre las aya y sobre ello el corregidor que es o fuere deste partido tenga //^{317r} particular cuydado y compela a los dichos yndios a ello y el dicho corregidor lo cumpla para que aya efecto, so pena de çient pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de esta visita por mitad, y ansi lo proveyó, mandó e firmó el lizençiado Miguel de Ybarra, fui presente Sancho de Camargo escrivano”.

Nº 161

1600, noviembre, 25. Bohavita.

Inventario de los bienes de la iglesia de Fόμεque, en este se hace recuento por separado de los ornamentos pertenecientes al templo y los procedentes de los pueblos de Susa y Pausaga ya que según informa el cura de la doctrina los indios de estos tres pueblos se juntaron para vivir en uno solo hacía cuatro meses y todos estaban siendo evangelizados en la misma iglesia.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 291r-292v.

(Al margen:) “Visita de la yglesia.

En el pueblo y sitio de Bohavita donde están juntos y poblados los puevlos de Fúmeque, que dizen están encomendados en Estévan de Orejuela, y Pausaga, de Alonso de Olmos, y Susa, de que dizen es encomendero Diego Xaquesbrán, a veynte y çinco días del mes de noviembre de myl y seisçientos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia este Reyno e visitador general en su distrito, queriendo hazer la visita de la yglesia donde se doctrinan los yndios de todos tres puevlos para saber los encomenderos an cunplido con su obligaçión y an tenido los ornamentos neçesarios, entró en una ramada y buhío nuevo que paresció ser yglesia donde (...) los altares, y con asistencia del padre fray Pedro Ramíres de la horden de San Agustín, cura de los dichos puevlos, y por ante mi el escrivano se hizo la visita de la dicha yglesia y ornamentos della conforme que declara el dicho padre en esta manera:

Primeramente un buhío nuevo de vahareque cubierto de paja y que se a hecho después de la nueva poblazón de los dichos tres pueblos que sirve de yglesia donde se dize mysa abierto todo por parte de la puerta.

Bienes y ornamentos de Fúmeque que estaban en la yglesia vieja.

Un cális y pátena de plata llano con su capillo de ruan y purificador.

Un ara de piedra sin guarnición aforrada en cañamaso quevrada una esquina.

Un mysal gregoriano pequeño.

Unos manteles alemaniscos viejos.

Un candelero de azofar.

Unas binajeras de estaño biejas. //^{291v}

Un ostiario de madera.

Una casulla razo azul con çenefa de carmesí de çeda y lana, con estola y manipulo de lo mismo.

Una palia de ruan llana con sus corporales de ruan e ijuela de lo mismo lavrada con un poco de plata.

Un paño de manos de ruan y red.

Dos lienços, el uno de un Eçce Homo y el otro de Nuestra Señora de los Ángeles biejos.

Un frontal de guadameso con una ymagen de Nuestra Señora.

Quatro mantas pintadas, las tres biejas y la una nueva para adorno del altar.

Una campanilla pequeña de manos para el altar.

Susa deja (...):

Un cális con su pátena de plata nuevo con su capillo de lienzo de la Palma y purificador de ruan.

Una ara nueva guarnesida y aforrada en cañamaso.

Una palia de ruan lavrada de zeda con sus corporales de Olanda, ijuela de lo mismo.

Ytem, un mysal gregoriano mediano con un coginillo de tafetán azul.

Unos manteles alimaniscos nuevos.

Una casulla de tafetán verde con çenefa de tafetán carmesí traída, y estola y manipulo de lo mismo.

Ytem, un alva de ruan con sus fal //^{292r} dones de tafetán y amyto nuevo.

Unas binajeras de estaño nuevas.

Un cathesismo desenquadrado.

Tres mantas despintadas y una blanca de adorno del altar.

Un candelero de açofar.

Un lienzo de un cruçifijo pequeño y biejo.

Un retablo pequeño de Nuestra Señora.

Una caxa pequeña quevrada.

Una campanilla pequeña con que tañen a mysa.

Otra campanilla de mano para el altar.

Pausaga:

Un cális de plata con su pátena y capillo de crea (sic) y purificador de ruan.

Una ara nueva de piedra guarnesida de madera.

Una palia de ruan nuevo lavrada de zeda con unos jarros y corporales de Olanda e ijuela de lo mismo.

Unos manteles alimaniscos nuevos.

Un cornijal de ruan.

Una casulla de damasco pardo, la çenefa de çinco fajas de terçiopelo negro, con estola y manipulo de damasco pardo muy biejo.

Una alva nueva e ruan con faldones de damasco azul y su amyto de ruan nuevo.

Un mysal gregoriano nuevo con su almohadilla de tafetán tornasolado.

Un frontal de red con frontaleras. //^{292v}

Un candelero de azofar.

Una capa mediana quevrada.

Una campanilla para el altar.

Un lienzo pequeño con un cruçifijo.

Un retablo de Nuesra Señora al óleo.

Unas crismeras de vidrio con su capillo que declaró el fray Pedro Ramíres de la orden de San Agustín doctrinero de los pueblos no saber de donde son.

Una pila de agua vendita (...).

Un altar hecho de carrizo y barro.

Y con esto se acabó de hazer la visita de la dicha yglesia y no uno más bienes ni ornamentos que poner en ella mas de los de suso declarados, lo qual se hizo en presençia del dicho padre fray Pedro Ramyres, doctrinero deste dicho pueblo, el qual juró yn vervo saçerdotis que no ay otros ningunos bienes ni ornamentos para el serviçio de la dicha yglesia, en la qual dixo se doctrinan los yndios de los dichos tres pueblos después que se poblaron, que avrá quatro meses, y el dicho padre lo firmó y el señor oydor lo señaló, lo qual se hizo en presençia del señor liçençiado Aller de Villa Gómez fiscal.

(rúbrica)

Fray Pedro Ramíres. (rubricado)

Ante mi Rodrigo Çapata". (rubricado)

Nº 162

1601, mayo, 1. Santa Fe.

Contrato a través del cual el oficial albañil Hernando Arias se compromete a construir la iglesia doctrinera del pueblo de Fúmeque, teniendo como fiadores a Antonio Pérez, Pedro Henríquez, Domingo de Obieta y Luis Márquez.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 845r-850r.

“(Al margen:) Yglesia de Fúmeque. Sacose un traslado para dar a Hernando Arias cantero (*rubricado*). Sacose otro para poner en los autos (*rubricado*). Sacose otro traslado para la visita de Susa (*rubricado*).

En la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada a primero días del mes de mayo de mil y seisçientos y un años, ante mi el escribano de Su Magestad y de las visitas deste Reino y de los testigos de yuso escriptos, pareçió el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de los naturales y dixo que en cumplimiento de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que se hagan yglesias en los pueblos de yndios sufizientes para que sean dotrinados, y en conformidad de su comisión general de visita está convenido y concertado con Hernando Arias, ofiçial alvañir vezino desta çiudad de Santa Fe que está presente, para que haga una yglesia de piedra y texa en el pueblo y repartimiento y sitio donde están nuevamente poblados y juntos los pueblos de Fúmeque de la encomienda que dizen ser de Estévan de Orejuela, y Susa de

Jaquesbrán y Pausaga, que está encomendado en Alonso de Olmos¹⁷⁷², para cuyo efeto el dicho señor oidor se a convenido y concertado con el dicho Hernando Arias ofiçial alvañir y cantero para que haga la dicha yglesia en el dicho sitio y nueva povlazón con la hechura y traza y condiçiones siguientes: //^{845v}

Primeramente se a de hazer la d[icha] yglesia en el dicho pueblo de Fú[me]que, Susa y Pausaga en el sitio [don]de al presente están povlados juntos los dichos pueblos de Fúmeque, Susa y Pausaga, en la parte que conviniere y se an de avrir los çimientos y çanjas de vara y media de ancho y hondos hasta lo fijo, se an de sacar de muy buena piedra apizón hasta un pie más avajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recojer las paredes de una vara de ancho y a de tener de largo la dicha yglesia çinquenta baras y doçe de ancho para çimientos y estrivos.

A de llevar la dicha yglesia onçe estrivos los quales se an de formar desde la parte de avajo de la dicha çanja y se an de recojer ni más ni menos que an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de suvir de altura hasta quedar tres quartas más vajo que lo más alto del cuerpo de la dicha yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de más de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y cal de altura de una vara todo a peso en redondo. //^{846r (81)}

A de tener la dicha yglesia de altura con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar sobre el haz della que se entiende una vara de mampostería todo en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hyladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

¹⁷⁷² Tachado: *difunto*.

A se de hazer la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estrivo en el medio del testero y a de tener su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener la dicha yglesia dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redondo y unvrada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize la puerta a de ser de manpostería hasta arriba donde se a de formar el campanario el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic).

A se de hazer la puerta del costado de la dicha yglesia de ladrillo como dicho es con su cornija (sic) y ansímismo la a de llevar la puerta prinçipal de la dicha yglesia con sus vazas de ladrillo y se a de encañar //^{846v} y tejar de buena teja, vien tejado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor de la dicha yglesia se a de hazer con tres gradas dándole sus pirlanes de madera y se a de encalar toda la dicha yglesia por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

A se de enmaderar la dicha yglesia de tosko con sus nudillos como es costumvre y sus tirantes de dos en dos diez pies una de otra.

Ytem, se le a de dar todo el serviçio neçesario de peones para la obra de la dicha yglesia que se entiende para hazer cal, teja, ladrillo y traer madera y dar recaudo a la obra de la dicha yglesia, y por esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la obra de la dicha yglesia de ofiçiales de alvañería, tejeros, caleros y carpinteros, y a de poner toda la clavazón neçesaria de puertas y todo lo conthenido en la dicha obra hasta que del todo quede acavada la dicha yglesia.

Ytem, a de hazer sus alares en la dicha yglesia de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su serviçio y para que //^{847r}

(82) vengan a esta çuidad de Santa Fe y a otras partes por su comida y por lo demás que se ofreçiere e para ello se le a de dar mandamiento sin que por esto se le desquente cosa alguna.

Ytem, a de hazer en la dicha yglesia la reja de la pila del agua de vaptismo y a de hazer poner la pila della y otra de agua vendita en la dicha yglesia.

Ytem, a de hazer en el altar mayor de la dicha yglesia las gradas y pirlanes y enladrilladas y las tirantes de dos en dos lavrados y con sus canes lavrados y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro a la redonda de la dicha yglesia.

Ytem, en el cuerpo de la dicha yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante de la puerta prinçipal de la dicha yglesia y esto no se a de contar en las varas que a de llevar de largo la dicha yglesia.

Ytem, a de llevar la dicha yglesia sus averdugados ensima de las tapias que se entiende de dos hiladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de la dicha yglesia //^{847v} a de llevar su humvral apiçonado.

Ytem, los estrivos de la dicha yglesia an de yr compasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sean a dos tapias y a dos y media se an de poner los dichos estrivos y la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Hernando Arias alvañir los aderesos, recaudos e yndios para la ovra de la dicha yglesia que sirvan de peones e todo lo demás que se declara en las dichas condiçiones, estando presente el susodicho dijo y otorgó que las açeptava y açeptó como en ellas se contiene y las guardará y cumplirá, e por su travajo e yndustria se le an de dar un mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates de paga por la obra de la dicha yglesia, pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comiense la obra de la dicha yglesia y el segundo quando esté enrazada lo qual a de constar por çertifiçación de el

padre dotrinero o del corregidor de aquel partido y el húltimo terçio acavada la dicha yglesia de todo punto, ansí de alvañería como de carpintería //^{848r (83)} y estando presente el dicho Hernando Arias se ovligó de no dejar de la mano la obra de la dicha yglesia y en ella se an de ocupar él o sus ofiçiales, la qual dicha yglesia a de dar acavada dentro de año y medio, el qual a de comenzar a correr desde primero día del mes de mayo deste presente año de mil y seisçientos y un años conforme a las condiçiones de esta escriptura, y el dicho término pasado no aviéndola acavado que el dicho señor oidor y visitador general o los señores presidente e oidores de la dicha Real Audiencia a costa de el dicho Hernando Arias la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería y carpintería que lo entiendan e por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, y toma a su cargo la obra de la dicha yglesia para acavarla sin que falte cosa alguna dándole lo conthenido en las dichas condiçiones, y ansímismo se le an de mandar dar los ofiçiales de alvañería y carpintería españoles, mulatos o yndios que oviere para que le ayuden y tamvién los tejeros y caleros donde los oviere pagándoles su trabajo a costa del dicho Hernando Arias, el qual siempre y de hordinario //^{848v} él o sus ofiçiales se an de ocupar en la obra de la dicha yglesia sin la dejar de la mano hasta que de todo punto esté acavada e la hará fuerte y fija a usanza de buenas obras, de manera que quede buen edificio sin que en él aya defecto ni falta alguna y a vista de buenos ofiçiales exsaminados que declaren ser ovra buena, fija y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo volverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen ofiçal se confía la dicha obra de la dicha yglesia e no lo haziendo asi tiene por vien se vusquen ofiçiales que la hagan y acaven o que vuelvan a hazerla de nuevo lo que mal oviere hecho, y todo lo que costare se pueda covrar del dicho Hernando Arias y sus vienes y de sus fiadores y por ello puedan ser executados con

que se le an de pagar por el dicho su trabajo los dichos un mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados por los terçios de suso declarados, los quales se an de pagar de las demoras de los yndios de los dichos pueblos de Fúmeque, Susa y Pausaga, para cuya paga el dicho señor oidor e visitador general en nombre //^{849r} (84) del Rei Nuestro Señor y en virtud de sus çédulas reales y de sus comisiones de visita, obliga las dichas demoras para que en conformidad de los envargos que dellas a hecho o hiziere a los encomenderos, el corregidor del dicho partido las vayan cobrando por sus terçios y metiendo en la Real Caxa de la çiudad de Santa Fe, para que se hagan cargo los ofiçiales reales para que dellas se pague al dicho Hernando Arias alvañir los dichos un mil y doçientos pesos del dicho oro de veinte quilates y para ello se le darán los recaudos neçesarios e para lo mejor cumplir dio consigo por sus fiadores a Antonio Pérez, y a Pedro Henríquez tratante y a Domingo de Ubieta cantero y a Luis Márquez carpintero, vezinos y residentes en esta çiudad de Santa Fe questán presentes, los quales juntamente con el dicho Hernando Arias como sus fiadores y prinçipales pagadores se ovligaron juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidun e por el todo renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad, diviçión y escurçión y çeçión de acciones (sic) y todo venefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se ovligan de mancomún como en ellas //^{849v} se contiene, se ovligaron de que el dicho Hernando Arias hará la ovra de la dicha yglesia en el dicho sitio de Fúmeque, Susa y Pausaga donde al presente están povlados los yndios de los dichos pueblos, con la traza, modelo y como se declara en esta escriptura y condiçiones della y hará y cumplirá todo lo que por ella está ovligado sin que falte cosa alguna, donde no que los dichos Antonio Pérez y Pedro Henríquez tratante y Domingo de Ubieta cantero y Luis Márquez carpintero como sus fiadores y prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como

dijeron que hazían de deuda y negoçio ageno suyo proprio (sic) y sin que sea neçesario de hazerse ni que sea hecha escurçion de vienes ni otra deligençia alguna de hecho ni de derecho contra el dicho Hernando Arias alvañir, cuyo venefiçio renunçiaron, pagarán todo aquello que el susodicho fuere ovligado, no cumpliendo con lo que el susodicho está ovligado llanamente y sin pleito alguno por su persona y vienes que para ello ovligaron y dieron poder a las justizias de Su Magestad de qualesquier partes que sean adonde se sometieron e particularmente al fuero //^{850r} (85) y jurisdiccion de los señores presidente e oidores y alcaldes de corthe desta Real Audiencia, e renunçiaron su proprio (sic) fuero, jurisdiccion y domiciliio e vezindad e la ley sit convenerid de jurisdicione omniun judicun para que les conpelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, e renunçiaron las leyes y derechos de su favor y la general renunçiaçion de leyes fecha non vala, y lo otorgaron siendo testigos Joan de Robles y Pedro Catalán y Diego Quixano vezinos y residentes en esta çiudad y el señor oidor y otorgantes lo firmaron, a quienes yo el dicho escribano doy fe que conozco. Va tachado difunto /no vala/ enmendado esta, Susa.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Pedro Henríquez. *(rubricado)*

Domingo de Obieta. *(rubricado)*

Antonio Pérez. *(rubricado)*

Luis Márquez. *(rubricado)*

(...). *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 525 maravedís”.

Nº 163

1601, mayo, 5. Santa Fe.

Auto por el cual se explican las condiciones con las que Hernando Arias debe construir la iglesia de Fúmeque.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 363r-363v.

(Al margen:) “A Hernando Arias e yndios para la yglesia de Fúmeque.

En la çiudad de Santa Fe a çinco días del mes de mayo de myl y seisçientos y un año el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno e visitador general de la provincia de Tunja y otras del partido de Santa Fe, dijo que por quanto está concertada la obra de la yglesia que se a de hazer en la poblazón nueva de los pueblos de Fúmeque de la encomienda que dizen ser de Estévan de Orejuela, Susa de Jaquesbrán y Pausaga de la encomienda que fue de Alonso de Olmos difunto, vezino de esta çiudad de Santa Fe, en Hernando Arias, ofiçal albañil y cantero, para que la haga dentro de año y medio cumplido primero siguiente, que corre y se quenta desde primero deste presente mes de mayo de mil y seisçientos y un años en adelante y por el preçio y con las condiçiones que se declaran en la escriptura que sobre esto está otorgada, y porque una de las condiçiones de la dicha escriptura es que se le an de dar yndios para el serviçio de la dicha obra, mandava e mando se de mandamiento para que los caçiques y capitanes de los dichos pueblos de Fúmeque, Susa y Pausaga den al dicho Hernando Arias o las personas que en su nombre como ofiçiales an de asistir en la obra

de la dicha yglesia todos los yndios que pidiere, y quiere menester para el serviçio della y para peones, tejeros, caleros y carpinteros y para los demás materiales que se ofreçieren y repartiéndolos entre ellos, sin que por esta razón se les pague cosa ninguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios, y ansímismo al dicho Hernando Arias y a sus ofiçiales de todos ofiçios se les den los yndios que ovieren menester para su serviçio todo el dicho tiempo de año y medio que durare la obra de la dicha yglesia, y para que bengan a esta çiudad de Santa Fe y a otras partes por lo neçesario para la dicha obra y para su serviçio, y manda al dicho Hernando Arias //^{363v} y a los demás sus ofiçiales que en su nombre asistiere en la dicha obra, que apremien a ello a los dichos caçiques y capitanes por todo rigor, trayendo bara de la real justiçia todo el dicho tiempo de forma que por falta de los dichos yndios no çese la dicha obra ni tampoco los materiales para ella de todos ofiçios, y ansímismo se le de comisión al dicho Hernando Arias para que como ofiçial mayor pueda conçertar qualesquier ofiçiales de todos ofiçios españoles, mestizos, mulatos o yndios y otros qualesquier para que travajen y sirban en la dicha obra el dicho tiempo de año y medio, conçertándolos y pagándoles su trabajo justo a su costa y apremiándoles a ello y sacándolos de qualesquier partes donde estuvieren, y para todo se le de comisión en forma y así lo proveyo, mando e firmo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 164

{1610}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Antonio Pérez para que se pague el último tercio por la construcción de la iglesia de Fόμεque que se encuentra totalmente terminada.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 385r.

“Antonio Pérez a cuyo cargo está la yglesia de Fόμεque como fiador de Hernando Arias digo que la tengo acabada como consta de la sertificasión del dotrinero del dicho pueblo que tengo presentada y aunque se a mandado traer los autos sobre lo que tengo pedido en razón de que se me pague el postrer terçio que se me debe y hasta agora no se an visto y para que con más claridad conste de como la tengo acabada hago presentaçión desta zetificasión de Françisco Ximeno de Bohorques, corregidor de aquel partido.

Suplico a Vuestra Alteza mande se me de libramiento para que el dicho corregidor me pague el dicho postrer terçio de las demoras de los encomenderos de los pueblos de Fúmeque y Susa y Pausaga que están envargadas como tengo pedido y pido justiçia y para ello.

Antonio Pérez”. *(rubricado)*

Nº 165

1617, enero, 17. (s.l.).

Petición para que se reconstruya la iglesia de Fόμεque ya que el albañil en quien se remató la obra, Hernando Arias, se dio a la fuga y la prosiguió uno de sus fiadores, Antonio Pérez, que por no saber el oficio de albañil ni de arquitecto no lo hizo bien y la iglesia por esta razón amenaza ruina.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 464r-464v.

“Muy Poderoso Señor.

Estévan Ruíz de Orijuela y Françisco de Olmos y Luis Páez Bravo encomenderos de los pueblos de Fúmeque, Susa y Pausaga dezimos que la yglesia de los dichos pueblos se remató en Hernando Arias en mil y ochoçientos (sic) pesos y se obligó de hazerla permanente y conforme a la traça y pintura que se le dio por el señor liçençiado Luis Henríquez, visitador que fue de aquel partido, como pareçe por el remate que en él se hiso, para todo lo qual le fio Luis Márquez enzanblador y es así que por aver hecho fuga el susodicho sin acabarla, otro de sus fiadores que fue Antonio Pérez, que es difunto, prosiguió la dicha obra y por no entender de arquitectura ni de ofiçio de alvañería la dicha obra de su prinçipio no fue permanente ni con la firmesa que conforme al remate tenía obligaçión, y así luego hizo sentimiento la dicha ygleçia y aunque por nuestra parte se pidió en esta Real Audiencia se remediase, se proveyó la viese Christóval Serrano y el susodicho no la ha visto y la

dicha ygleçia se está cayendo, y a hecho sentimiento por el arco toral y por la portada de la dicha ygleçia, en tal manera que si no se remediase con toda brevedad (...) una muy gran ruyna, a todos los quales daños está obligado el dicho Luis Márquez como fiador ynsolidum del dicho Hernando Arias, para que se justifique este nuestro pedimiento.

A Vuestra Alteza pedimos y suplicamos mande que con çitaçión del dicho Luis Márquez se nos reçiva ynformaçión en esta corte de la falta de la dicha ygleçia y el breve remedio //^{464v} de que tiene neçeçidad, y constado ser como en esta petiçión emos dicho, se le mande al dicho Luis Márquez, como tal fiador (...) ynsolidum, a su costa envíe personas peritas en el arte de alvañería y carpintería para que hagan la dicha ygleçia con la permanençia questá obligado (...) y menoscabo pudo no remediar luego se reçevieren, y para seguridad de todo ello (...) pagada la dicha ygleçia y es en tanta cantidad se le mandó (...) fianças legas, llanas y abonadas para con la dicha cantidad y daños o sea preso, pedimos justiçia por el remedio que asi nos conbenga y costas, juramos en forma de derecho.

Estévan Ruíz de Orijuela. *(rubricado)*

Frañçisco de Olmos. *(rubricado)*

Luis Páez Bravo. *(rubricado)*

17 de henero de 1617".

Nº 166

1618, enero, 10. Santa Fe.

Reconocimiento de la iglesia de Fόμεque llevada a cabo por el maestro de carpintería Gabriel Hernández, especificando, entre otras cosas, que la armadura del cuerpo del templo debía hacerse de nuevo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 469v-470v.

“En la çuidad de Santa Fe en diez días del mes de henero de mil y seisçientos diez y ocho años Graviel (sic) Hernández //^{470r} carpintero, residente en esta çuidad, persona nombrada por parte de Luis Márquez ensamblador para el ver la falta de la obra de la yglesia de los dichos pueblos de Fúmeque, Susa y Pausaga, paresçió ante mi el presente (...) a declarar lo que save en la dicha raçón tocante al dicho ofiçio de carpintería, el qual juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz de deçir verdad, so cargo del qual juramento dixo que él a visto la dicha yglesia de los dichos pueblos de Fúmeque, Susa y Pausaga, encomendados en Estévan Ruíz de Orijuela, Françisco de Olmos y Luis [Páez] Bravos y por causa de que la corriente del querpo de la dicha yglesia está demasiadamente alta, fuera de buen arte de carpintería, y por estar¹⁷⁷³ una tirante y algunas soleras carcomidas, es fuerça el desbaratar el dicho cuerpo de la dicha yglesia y bolverlos a haçer de nuevo porque no subçeda caerse sobre la gente que acude a oyr misa a la dicha (...) suçeda otra

¹⁷⁷³ Tachado: *algunos*.

desgraçia por las dichas faltas y con esto le parece que podrá pasar lo que toca a las paredes porque solo le parece que la falta que tiene el cuerpo de la dicha yglesia es en lo tocante al enmaderado della y con bolverla //^{470v} a enmaderar de nuevo y darle menos corriente (...), como se an rodado algunas, de que a sido causa de que se hunda un pedaço de la cunbrera que es mayor defeto que tiene, con estos, le parece que podrá servir la obra de la dicha yglesia porque lo demás della y la capilla mayor según lo qual alcança en el dicho su arte está bueno, y esto es lo que save y alcança en lo tocante al dicho su ofiçio de carpintería en raçón de la dicha obra de la dicha yglesia, lo qual dixo ser la verdad para el juramento que tiene fecho y que es de quarenta y seis años poco más o menos y que no le tocan ninguna de las generales que le fueren fechas, ni le va ynterés en esta causa, y aviéndole leydo (...) su declaración fecha se afirmó y ratificó en ella, y lo firmó. Tachado algunas.

Graviel (sic) Hernández. *(rubricado)*

Ante mi Thomas (...). *(rubricado)*

Nº 167

1618, enero, 25. Santa Fe.

Reconocimiento de la iglesia de Fόμεque llevada a cabo por el albañil Cristóbal Serrano.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 470v-472r.

“En la çuidad de Santa Fe en veynte y çinco días del mes de henero de mil y seisçientos diez y ocho años ante mi el presente escrivano paresçió Chritóval Serrano //^{471r} alvañir residente en esta corte, persona nombrada por parte de don Estévan de Orijuela, Luis Páez Bravo y Françisco de Olmos encomenderos de los pueblos de Fúmeque, Susa y Pausaga para el ver la falta de la obra de la yglesia de los dichos pueblos, el qual juró por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz de deçir verdad en lo que supiere y alcançare en raçón de su ofiçio sobre la obra de la dicha yglesia, y siéndole preguntado en raçón de lo susodicho por el pedimiento fecho en esta causa, dixo que el declarante ha visto la obra de la yglesia de los pueblos de Fúmeque, Susa y Pausaga encomendados en Estévan de Orijuela, Luis Páez Bravo y Françisco de Olmos en compañía de Bartolomé Hernández carpintero y de Graviel (sic) Hernández y de Alonso Hernández alvañir, a pedimiento de los dichos encomenderos, y lo que save y alcança en raçón del dicho su ofiçio, en raçón de la dicha obra, es que para que la dicha obra se repare le falta que tiene, ay neçesidad de que se hagan seis estrivos que los más dellos están caydos, el uno en el lado izquierdo del frontal y otro en el testero del altar mayor y otro junto a la sacristía y otro a la

puerta del costado al lado de arriba y otro junto de este y otro en el dicho lado frontero del campanario, y estos y los demás //^{471v} que al presente tiene la dicha yglesia tienen neçesidad de que suban hasta el alar del tejado de la dicha yglesia, con buena cal y arena, cubiertos de teja que bengan con la corriente del dicho tejado, y es forçoso demás de lo susodicho para que pueda servir la dicha yglesia que se (...) en madera el querpo de la dicha yglesia para que se quite parte de la corriente que tiene que es demasiada, según el dicho arte, por cuya causa se an rodado muchas de las tejas del dicho tejado con que hay muchas goteras de que a sido causa que se baya, como se a ydo, haçia la capilla mayor la baraçon y este remedio conviene que se haga con brevedad porque está la dicha obra muy çercana a caerse y puede ser causa de alguna ruyna y desgraçia notable si no se remedia y haçe lo que tiene declarado, y con esto que se haga le pareçe a este declarante que podrá servir la demás obra que está fecha por no hallarle más falta, ni abertura en toda ella, ni desplomo de lo que tiene referido, y esto es lo que save y alcança en raçon de la falta de la dicha obra, lo qual dixo ser la verdad para el juramento que tiene fecho, y que es de más de quarenta años y que no le toca ninguna de las generales no le va //^{472r} ynterés en esta causa, y aviéndole leydo esta su declaración se afirmó y ratificó en ella y lo firmó.

Christóval Serrano. *(rubricado)*

Ante mi Thomás (...)" *(rubricado)*

Nº 168

1629, agosto, 14. Santa Fe.

Poder dado por Francisco de Olmos, encomendero del pueblo de Pausaga incluido dentro del de Fόμεque, a favor de Luis Paez Bravo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 762r y 763r.

(Al margen:) “Poder de Françisco de Olmos a Luys Paez Bravo.

Yo Françisco de Olmos, veçino desta çuidad de Santa Fe, encomendero del pueblo de Pausaga yncluso en el de Fúmeque en el Valle de Ubaque, doy poder a (...) //^{762v} neçesario a Luis Paez Bravo veçino desta dicha çuidad para que haga qualesquier conçierto y (...) con qualquier ofiçial o ofiçiales sobre la redifiçación de la yglesia del dicho pueblo, por poca o mucha cantidad, como le paresçiere y para que pida el desembargo de mis demoras del dicho pueblo de mi encomienda, y las cobre del caçique y capitanes y yndios de la dicha mi encomienda y del corregidor de naturales del partido que es o fuere, y dellas pague la parte que me cupiera pagar del conçierto de la dicha obra de la yglesia, y para que pida minoraçión de doctrina en el dicho pueblo y acresentamiento de demoras en los yndios por estar oy mal tasados en nuestro daño y de lo arriba dicho en quanto al dicho conçierto y ygual asiento nesçesario, otorgue en mi nombre la escriptura o escripturas que fueren nesçesarias, obligándome a la paga, a los plaços que conçertare con todas las fuerças, firmeças, renunçiaçiones de leyes y de fuero que a su balidaçión combengan, que siendo por el

susodicho otorgadas yo desde luego las otorgo y apruebo y ratifico, y sobre lo susodicho o qualquier cosa o parte dello fuere nesçesario le doy poder para que ante qualesquier justiçias de Su Magestad o eclesiásticas haga pedimientos, ponga demandas, querellas, acusaciones, embargos y secretos de bienes, desembargos y solturas, pida pruebas y las haga y abone, contradiga y tache las que de contrario se pidieren o hiçieren, pida términos, aunque sean ultramarinos y los goçe o renunçie, pida proviçiones reales y çensuras eclesiásticas, y use de todo, recuse jueçes, escrivanos y notarios y sea parte de las recusaciones, presente escrituras después de los pleitos conclusos, pida y oiga sentençias ynterlocutorias y difinitivas (sic), consienta lo favorable y de lo perjudiçial apele y suplique, y siga las apelaçiones y suplicaçiones en todos grados e ynstançias, saque executorias y las yntime y execute (...), autos judiçiales y extrajudiçiales //^{763r} (235) que convengan y las que yo pudiera por mi persona, como si para cada uno fuera aquí cláuſula expresa soluta, y a este en todo o en parte una o muchas veçes (...) en el dicho Luis Paez Bravo al qual y los (...) relieve en forma y la firmeça de lo que en virtud deste se hiçiere, obligo mi persona y bienes, fecho en la çiudad de Santa Fe en catorçe de agosto de mil y seysçientos y veinte y nueve años, yo el escrivano conozco al otorgante, que lo firmó testigos Juan Sayago, Simón de Salinas y Gabriel Pérez el Moço, residentes en esta corte, Françisco de Olmos ante mi Alonso Nabarro de las Peñas, escrivano del Rey Nuestro Señor, veçino de Santa Fe, presente fuy y lo signé en testimonio de verdad. Alonso Nabarro de las Peñas”.

Nº 169

1630, abril, 3. Santa Fe.

Contrato de obra realizado con Alonso Rodríguez para que repare la iglesia del pueblo de Fúmeque, dando noticias del estado en que se encontraba y proponiendo las condiciones y trabajo que debía realizar para consolidar el edificio.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 762r-767r. Entre los folios 762r y 763r va inserto el poder dado por Francisco de Olmos a Luis Paez Bravo que por tratarse de un documento de naturaleza diferente lo presentamos independientemente.

(Al margen:) "Iglesia de Fúmeque sacada.

En la çiudad de Santa Fe a tres días del mes de abril de mil y seysçientos y treinta años ante mi el escrivano de Su Magestad y testigos, otorgó Alonso Rodríguez, maestro de alvañiría, vezino desta çiudad de Santa Fe, y dixo que por quanto por auto proveido por los señores presidente y oydores de la Real Audiencia deste Nuevo Reino de Granada, en veinte y nueve de mayo del año pasado de mil y seysçientos y veinte y nueve se cometió al señor lizençiado don Juan de Valcárcel oydor de la dicha Real Audiencia, el haçer vista de ojos del sitio y pueblo nuevo de Fúmeque y del edificio de la yglesia y del estado que al presente está, por haver constado por los autos de la visita al dicho pueblo que su edificio estaba defectuoso por haverse mandado derribar y demoler lo mal edificado de la obra de la dicha yglesia (...), Hernando (...) albañir prinçipal obligado y que el dicho señor oydor hiçiese y mandase

haçer todas las diligencias que le paresçiese conbenir, así sobre el edificio de la dicha yglesia como sobre la disposición del sitio del dicho pueblo y que sobre ello ynformase a esta Real Audiencia para que vistos en ella los autos se proveyese lo que más conviniese al bien de los dichos yndios, en cuya conformidad el dicho señor oydor mandó embargar y se embargasen las [demoras] y tributos del dicho pueblo de Fúmeque y los de Susa y Pausaga (...), agregados a Françisco de Çéspedes corregidor del partido de los naturales del partido de Ubaque, que lo azeptó, y se dieron nueve pregones a la obra de la dicha yglesia, por petición que presentó (...) don Juan de Borja encomendero del dicho pueblo de Fúmeque y Luis Paez Bravo que lo es del pueblo de Susa y el susodicho en nombre de Françisco de Olmos, encomendero de los yndios del pueblo de Pausaga, en virtud de su poder que exhibió y presentó que es del tenor siguiente...

//^{763r} (235) ...

(Al margen:) Conçierto.

Y por petición que los susodichos, por sí y en el dicho nombre como dicho es, presentaron ante el dicho señor oydor dixeron que estaban conçertados con Alonso Rodríguez albañir para que reedificase la dicha yglesia en preçio de seysçientos y quarenta pesos de a ocho reales castellanos, con las condiciones que presentavan firmadas del dicho Alonso Rodríguez albañir pagados por sus terçios, por lo qual tenían por bien que la hiçiese el susodicho, el qual asimismo se obligava a ello y pidieron así se hiçiese según que estaban conçertados, y vistos los autos por el dichos señor oydor juntamente con la dicha su comisión de suso referida, proveyó que se llevasen a la dicha Real Audiencia adonde se hiçiese relación dello, y aviéndose hecho, y vistos los autos, por los señores presidente y oydores della, los remitieron al dicho señor oydor para que, atento al consentimiento de los dichos encomenderos, hiçiese y proveyese lo que conviniese que todo se le cometió, en cuya conformidad y atento al consentimiento //^{763v} que los dichos encomenderos havían hecho y

conçierto que havían presentado en el dicho Alonso Rodríguez, ofiçial albañir, sobre la obra de la dicha yglesia, otorgaron escriptura en forma para proseguirla y acabarla conforme a las condiçiones, traça, cantidad y plazos que se refiere en los autos y adelante yrá declarado, por tanto, en conformidad de todo ello, otorgaron el dicho governador don Juan de Borja y el dicho Luis Paez Bravo, por sí y en nombre del dicho Françisco de Olmos, en virtud del dicho su poder, que están conbenidos y conçertados con el dicho Alonso Rodríguez alvañir, vezino desta çiudad, el qual, que está presente, se obligava y obligó de haçer, proseguir y acabar de todo punto la obra de la dicha yglesia del dicho pueblo de Fúmeque, donde se an de doctrinar los yndios de él y los de Susa y Pausaga, con las condiçiones con que la a puesto el dicho Alonso Rodríguez alvañir que vio la dicha obra, que son las siguientes:

1. Primeramente el dicho Alonso Rodríguez albañir se obliga de haçer y edificar en la esquina de la pared de la parte de afuera del edificio de la dicha yglesia un pilar de piedra, ladrillo y cal, que tenga de frente çinco palmos y bara y media de largo y le a de echar un arbrotante (sic) que abraçe toda la esquina con sus entradas y salidas, hasta coger las aguas del tejado, y asímismo en otro estribo que está en la pared del altar mayor se a de subir hasta coxer las aguas.
2. Ytem, es condiçión que todos los estribos de todo el dicho edificio an de subir hasta coxer las aguas del texado.
3. Es condiçión que unas paredes que están a la mano derecha como se entra en la dicha yglesia se an de quitar y bolver a haçer de adobes. //764r (236)
4. Es condiçión que desde la pared del arco toral hasta la del campanario, por una banda y por otra, se le han de hechar quatro o çinco hiladas de ladrillos para que asienten las maderas.
5. Es condiçión que estos se a de enmaderar con buenas tirantes y soleras con sus canes por debajo como está la capilla mayor.

6. Es condición que se de enmaderar a par y nudillo, y todas estas baras an de ser clavadas con buenos clavos, y se an de clavar las tirantes y soleras con clavos de engalabernar.

7. Es condición que se a de poner una pila para el batisterio que tenga una bara afuera con su pilar horadado por medio, que tenga un sumidero y se a de acabar la rexa del dicho baptisterio.

8. Es condición que a de poner una pila para el agua bendita con su piçón (sic) que entre en la pared.

9. Es codición que el texado se a de texar con buena texa a lomo çerrado y el cavallette se a de haçer con cal.

10. Es condición que a de encalar la dicha yglesia por de dentro y por de fuera, con buena cal y harena mezclada dos de harena y una de cal para todo el edificio.

11. Es condición que se le an de dar todos los yndios peones nesçesarios para la dicha obra y para haçer cal, texa y ladrillo y juntar todos los materiales hasta acabar la dicha obra.

12. Es condición que se le a de dar un yndio y una yndia para que le sirva como es costumbre en las demás obras de yglesias.

13. Es condición que se le a de dar de los dichos tres pueblos //^{764v} todos los yndios nesçesarios para que vengan a esta çiudad de Santa Fe por herramientas y comidas sin que por ello se le desquente cosa alguna conforme la costumbre que a [a]vido y ay en los demás repartimientos y obras de yglesia.

(Al margen:) 640 pesos. Pagos.

14. Es condición que por su trabajo, yndustria y manifiatura se le an de dar y pagar por los dichos encomenderos de sus demoras y tributos, prorrata los dichos seysçientos y quarenta pesos de a ocho reales castellanos cada uno, en que así se a conçertado la reedificación, reparo y fábrica de la dicha yglesia, pagados en tres terçios de los yndios útiles que cada encomendero tuviere, el primer terçio luego para pagar ofiçiales y començar a entamblar el edificio y proseguirle sobre lo que está hecho, y el segundo terçio estando

enrasada la obra antes de enmaderarla y el último terçio estando acabado de todo punto asi de albañiría como de carpintería sin que sea neçesaria mas diligencia de çertificación del padre doctrinero que eso fuere del dicho pueblo, para cuyas pagas, que se a de haçer de las dichas demoras que para este efecto están embargadas, se le an de dar mandamientos para que dellas se los pague el corregidor de naturales del dicho partido de Ubaque o el depositario general de esta çiudad, en cuyo poder entraron en conformidad de lo asi proveydo.

15. Es condiçión que el dicho Alonso Rodríguez albañir a de dar hecha y acavada de todo punto toda la dicha obra, como dicho es, sin que falte cosa alguna //^{765r} (237) dentro de año y medio primero siguiente, que comiença a correr desde oy día de la fecha desta carta en adelante, que a de ser a vista y satisfaçión de maestros ofiçiales que lo entiendan, nombrados por ambas partes.

Y con estas condiçiones y cada una dellas se obligava y obligó el dicho Alonso Rodríguez, maestro de alvañiría que está presente de proseguir, continuar, haçer y acabar de todo punto la obra de la dicha yglesia del pueblo de Fúmeque por los dichos seysçientos y quarenta pesos de a ocho reales castellanos por sus pagas y terçios como dicho es, y dándole los yndios peones que asistan y travaxen en la dicha obra, la qual se obliga de haçer conforma las dichas condiçiones y traza, forma y conçierto de suso referido, y para lo cumplir dio por sus fiadores al dicho Luis Paez Bravo y a Juan Domínguez Navarro y a Felipe de los Ríos Carrión sastre, vezinos desta çiudad que están presentes, los quales dixeron que haçiendo como hazen de negoçio y caso axeno suyo propio, todos, prinçipal y fiadores, juntos y de mancomún y cada uno de por si ynsolidum, por el todo renunçiando como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y escursión y expensas y las demás que sean o ser puedan en su favor, e otorgan que fian al dicho Alonso Rodríguez albañir en tal manera que el susodicho comenzará luego

la obra de la dicha yglesia de Fúmeque //^{765v} en la qual asistirá sin alçar la mano de la obra, y la dará acavada de todo punto a vista y declaración de maestros ofiçiales que lo entiendan, nombrados por ambas partes, en el arte de la albañilería y carpintería, con las condiçiones sobredichas dentro del dicho término de año y medio primero siguiente, que corre desde oy día de la fecha desta carta en adelante, donde no el dicho término pasado y no lo aviendo cumplido, sin que sea neçesario haçer ni que se haga deligençia alguna ni excursión de bienes, de fuero ni de derecho contra el dicho Alonso Rodríguez alvañir, cuyo benefiçio y el de las auténticas, hoc yta de fide jusoribus, renunçiaron, consienten y permiten que a su misma costa se busquen ofiçiales, peritos en el dicho arte de alvañilería y carpintería, que prosigan y acaben de todo punto la obra de la dicha yglesia en conformidad de las dichas condiçiones, y si lo que hiçiere o uviere hecho en ella el dicho Alonso Rodríguez no estuviere en la conformidad dellas, se puedan mandar deshazer y bolver a reedificar de nuevo, de forma que //^{766r} (238) el dicho edifiçio quede fuerte, firme y permanente y conforme a buena obra, y por lo que costare, por solo el simple juramento de la persona que para ello fuere parte en que lo difieren, quieren ser apremiados sin que preçeda otra deligençia, a todo lo qual se obligan en forma el dicho prinçipal y fiadores, y estando presentes el dicho governador don Juan de Borja y el dicho Luis Paez Bravo, por sí y en nombre del dicho Françisco de Olmos en virtud del dicho su poder, se obligan y obliga al susodicho a la paga de la dicha cantidad de las demoras y tributos de los yndios de los dichos pueblos de sus encomiendas, asi de las que están corridas y embargadas como de las demas que fueren corriendo adelante, para que dellas el dicho señor oydor, juez desta causa, mande pagar al dicho Alonso Rodríguez alvañir los dichos seysçientos y quarenta pesos de a ocho reales castellanos por sus terçios como dicho es, para todo lo qual guardar, pagar y cumplir todos juntos los dichos encomenderos por sí y en el dicho

nombre y principal obligado y fiadores, juntos y cada uno de por sí ynsolidum y por el todo, obligaron por lo que a cada uno toca sus personas y bienes muebles y raíces //^{766v} avidos y por aver, y el dicho Luis Paez Bravo obliga las del dicho Francisco de Olmos en virtud del dicho su poder, y todos le dan a cualesquier juezes y justizias de Su Magestad de cualesquier partes que sean que desta causa conozcan y ante quien se presentare esta escriptura y fuere pedido su cumplimiento, y en particular a los señores presidente y oidores desta Real Audiencia y alcaldes de corte della, y al dicho señor oydor juez desta causa o al que le sucediere en esta comisión a cuyo fuero e jurisdicción se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley si convenerid de jurisdicione onium judicum y última pregmática de las sumisiones para su ejecución, como si fuere senencia difinitiva (sic) de juez competente pronunciada y pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor y la que prohibe la general renunciación de leyes fecha non vala y el dicho Luis Paez Bravo obligó a todo ello al dicho Francisco de Olmos por lo que le toca en virtud del dicho su poder, con poder //^{767r (239)} y sumisión a las justicias y renunciaciones de leyes y de fuero, y los otorgantes a los quales yo el escrivano doy fe que conozco lo firmaron en el registro siendo testigos Francisco Velázquez carpintero y Lope de Villalobos y Lope de Barrada, vezinos desta çiudad. Enmendado yfi.

Don Juan de Borja. *(rubricado)*

Luis Paez Bravo. *(rubricado)*

Juan Domínguez Navarro. *(rubricado)*

Felipe de los Ríos Carrión. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Diose 545 maravedís”.

Nº 170

1583, marzo, 27. Santa Fe.

Obras que se deben hacer en la iglesia del pueblo de Fontibón.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo
Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 880r-880v.

“La hobra que se a de azer en la yglesia de Fontibón hes la siguiente:

La capilla desde el arco toda ella se a de azer de nuebo esçeto las rafas que tiene de ladrillo y todo demás se a de azer de ladryllo, de manera que toda la capilla a de quedar de ladrillo y a de subir más de la altura que agora tiene una tapia más en alto.

A se le de azer una sacristía de deziseis pies de largo y el ancho el que tiene señalado, y a de llevar sus hesquinas de ladrillo y lo demás de tapiería hecha de la tierra de las tapias biejas mezclada con cal, a se denladrillar toda la capilla dendel arco asta las gradas del altar, a de llevar el altar quatro gradas y el altar del tamaño neçesario.

A se le de azer dos altares en los lados colaterales y la reja mudalla de donde hestá y ponella 24 pies dendel arco al cuerpo de la yglesia que biene a caer a la terçera¹⁷⁷⁴ tirante.

A se dencalar toda la yglesia, capilla y cuerpo de la yglesia por dentro y por de fuera y la sacristía.

A se de enmaderar la dicha capilla y sacristía y mudar la rexa a donde está dicha.

La rexa de la pila del bautismo a se de hazer de rexa fuerte y que llegue a las tirantes.

¹⁷⁷⁴ Tachado: segunda.

(...)

En Santa Fe a veinte y siete¹⁷⁷⁵ días del mes de //^{880v} março de mil y quinientos ochenta y tres años...”

¹⁷⁷⁵ Tachado: ocho.

Nº 171

{1609}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Informe sobre las reparaciones que se deben hacer en la iglesia de Fontibón y ornamentos necesarios para la celebración del culto.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 372r-372v.

“Sobre reparos de la yglesia de Fontibón y otras cosas para el adorno della.

Josepñ Dadey de la Compañía de Jesús, cura de Fontibón de la Real Corona, digo que en esta yglesia no se pueden çelebrar los divinos ofiçios sino con mucha yndeçençia y menoscabo del culto divino por falta de ornamentos y otros reparos neçesarios que son los siguientes:

Un ornamento entero con casulla, estola, manípulo, çíngulo, frontal con sus frontaleras caydas y flocaduras, dos manteles que no ay ningunos, dos albas que la que ay está muy rota y vieja, dos amitos que no ay ninguno, dos corporales, dos purificadores, dos hijuelas de Olanda, dos palios y sobrepalios, dos cornualtares, dos sobrepelliçes de ruan, de todo lo qual no ay cosa ninguna y se pide doblado para que aya que mudar quando se laven, un misal porque el que ay está muy roto y antiguo en que faltan misas, algunas varas de çintas para registro del misal, un manual, una cruz de latón con su manga que la que ay es de palo y quebrada, un Christo pequeño para (...) el altar, un vaso y crismera de plata para el ólio y chrisma que la que ay es de viorio y muy pequeña, una mesa pequeña con unos manteles para quando se lleve el ólio santo, las tapaderas de las vinajeras de plata que no las ay, una caldereta para dar el agua bendita, un par de candeleros de açofar que los que ay están muy

gastados, un paño para enterrar, una cadena de alquimia o çinta, un velo, dos anillos y arras para casar, un caxón con sus llaves para guardar las dichas cosas, tres çerrojos con sus çerraduras y llaves, el uno para la reja de la capilla mayor, el otro para la reja de la pila baptismal y el otro para la puerta de la sacristía, una llave para la alazenita en que se guardan los ólios santos.

Tanvién es neçesario abrir dos ventanas al altar mayor que está muy oscuro e indeçente para dezir misa, para las quales ventanas serán neçesarios balaustes (sic) y bastidor, también es neçesario abrir una puerta lateral a la yglesia por donde se salga al çementerio que hazen los yndios por no enterrarse en la plaça con notable indeçençia, para lo qual sean menester puerta con su çerradura y llave, unvrales, cal y ladrillos como tanbién para las dichas ventanas, mas puertas de la yglesia no se pueden abrir ni çerrar por estar los quiçios del todo podridos, asimismo es neçesario que se haga un çumidero de ladrillo y cal a la pila del bautismo, sin el qual no puede servir y para la misma pila es neçesaria una tapadera de madera con su llave y un paño con que esté deçentamente cubierta y es necesario hazer y una (...) de cal y ladrillo devaxo del altar mayor y alçar la puerta de la sacristía que por estar muy baxa y metida devaxo de tierra, el saçerdote a de baxar la caveça para entrar en ella, la campana que está del todo //^{372v} quebrada es neçesario fundirse de nuevo o dar otra en su lugar, y porque todo lo susodicho falta y es neçesario en la dicha yglesia de Fontibón, sin lo qual no se pueden administrar los sacramentos con desençia.

A Vuestra Señoría pido y suplico mande que de la Caxa Real de Su Magestad se provea esta iglesia de los dichos ornamentos, en lo qual reçibirá este pueblo merçed y justiçia y para ello.

Josef Dadey, cura de Fontibón". (*rubricado*)

Nº 172

1610, septiembre, 18. Fontibón.

Concierto con Alonso Rodríguez para que realice las obras de albañilería de la iglesia de Fontibón con las condiciones y traza especificadas para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 374r-374v.

“En cumplimiento de lo proveído y mandado por el señor don Juan de Borja del consejo de Su Magestad, su presidente, gobernador y capitán general de este Nuevo Reyno, yo Diego Arias Torero, qontador de la Real Hazienda, fui al repartimiento y pueblo de Fontibón y llevé conmigo a Alonso Rodríguez ofiçial alvañir, con el qual estando presente el padre Josef Dadey de la Compañía de Jesuchristo, dotrinerero del dicho pueblo conçerté las obras contenidas en las memorias tocante a alvañiría en setenta pesos de oro corriente de a treze quilates, poniendo el dicho Alonso Rodríguez todos los materiales que fueren neçesarios de cal, piedra, teja y ladrillo, las quales hará de tal manera que queden buenas, a vista de ofiçiales, para lo qual se le a de dar los yndios y peones que fueren menester, y las dichas obras son las siguientes:

Primeramente abrir dos bentanas en la capilla mayor y hazerlas con sus arcos de ladrillo y cal.

Alçar la puerta de la sacristía y hazerle un arco de ladrillo.

Abrir el çumidero para consumir el agua de la pila y hazerlo //^{374v} de bóveda de ladrillo y cal que tenga un estado de alto y çinco pies de quadrado con su puertezuela arriba de una quarta de ancho y largo, todo lo qual hará el dicho Alonso Rodríguez por

los dichos setenta pesos de oro corriente, poniendo todos los materiales bien fecho y acavado, a contento, dentro de dos meses y se obligó a lo cumplir así en presençia del dicho padre y lo firmamos todos en Fontibón a diez y ocho de septiembre de mil y seisçientos y diez años.

Joseph Dadey.

Diego Arias.

Alonso Rodríguez”.

Nº 173

{1610'}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Joseph Dadey para que obliguen a los indios a servir como peones en la construcción de la casa cural que están haciendo al lado de la iglesia para que vivan los tres religiosos de la doctrina, asimismo informa de que las obras de albañilería del templo ya están acabadas y que le faltan los ornamentos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 382r.

“El padre Joseph Dadey de la Compañía de Jesús, cura del pueblo de Duitama de la Real Corona, digo que la yglesia del dicho pueblo como rezién acabada no tiene ornato ninguno sino el lasco mundo de paredes y texa vana, y para colocar en ella el santísimo sacramento como se pretende es neçesario encanizarla (sic), encalarla, componer la capilla mayor y hazer otras cosas convenientes para que esté con deçeñcia y nueva a devoçión.

Otrosi digo que residimos en el dicho pueblo tres religiosos y vivimos en un buio (sic) de vahareque viejo que se está cayendo, y apartado de la yglesia con notable incomodidad, y que avemos començado a edificar casa de tapias, que por estar pegada a la yglesia y aver de vivir en ella religiosos, con alguna seguridad desençia sea de texa, como lo son otras en algunas doctrinas asi de religiosos como de clérigos, para todo lo qual es neçesario que ayuden los yndios con el trabajo de sus personas y pues son cosas que redundan en provecho de los mismos yndios y puliçia de su pueblo e yglesia.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar despachar mandamientos en cuya virtud acudan los yndios a las dichas obras, atento a que sin este medio será imposible hazerlas por ser de suso tan floxos y repugnantes a todo lo bueno, en lo qual reçibiré bien y merçed con justiçia.

Joseph Dadey". (*rubricado*)

1619, agosto, 23. Fontibón.

Auto a través del cual se informa del estado en que ha quedado la fábrica de la iglesia de Fontibón tras el incendio acaecido la noche anterior, haciendo relación de los ornamentos que se han podido salvar aunque algunos estén inutilizados.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 527r-528v.

(Al margen:) “Auto.

En el pueblo de Fontibón de la Real Corona a veinte y tres días del mes de agosto de mil y seiscentos y diez y nueve años el señor doctor Lesmes de Espinosa Sarabia dijo que los señores presidente y oydores de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá le ordenaron averiguase cómo avrá subçedido el incendio de la yglesia del dicho pueblo de Fontibón, que por relaciones se abrá extendido que la noche pasada abía suçedido y que averiguase qué cosas de las de la dicha yglesia se avían quemado y si abrá culpados en el dicho incendio, y para cumplir con lo que así se le hordenó, en presencia de mi el receptor, como a la una del día entró en la dicha yglesia y estando presentes el padre Joan Antonio de Santander, rector de la Compañía de Jesús de la çudad de Santa Fe, y el padre Gerónimo Gómez doctrinero del dicho pueblo y otros padre de la dicha Compañía, preguntó cómo abía subçedido el dicho incendio los quales todos dixeron que poco más de las ocho empeçó a quemarse la sacristía y la capilla de la dicha ygleçia y que acudieron dos padres que a la saçón estaban y casi toda la gente del pueblo y procuraron atajarlo haçiendo todas las diligencias pusibles (sic) y que biendo que pasaba adelante entraron en la capilla mayor y

sacaron la custodia del Santísimo Sacramento y los ornamentos del altar mayor todo lo más que pudieron y que en este tiempo entró un yndio en la sacristía y sacó algunas casullas y otras cosas quemadas, ahumadas y chamuscadas y que habiendo sacado al Santísimo Sacramento dende (sic) a muy poco rato abía caydo todo el techo, y que lo que han podido aberiguar en raçón del dicho ynçendio era que un yndio sacristán llamado //^{527v} Pedro Correa acompañado de dos muchachos llamados el uno Narbáez y el otro Salvador abían entrado con un tiçón de lumbre a ençender la lámpara del Santísimo Sacramento como a la oraçión y la ençendieron y se salieron dexando la dicha yglesia çerrada y que no abían podido aberiguar otra cosa y el dicho señor oydor hiço pareçer ante sí a los dichos tres yndios, los quales preguntados sin juramento por interpretación de don Juan de Robles gobernador del dicho pueblo y de otro yndio que dixo llamarse Juan Pelador dixeron lo mismo que los dichos padres abían dicho y su merçed del dicho señor oydor estando en la dicha capilla mayor mandó a mi el presente reçeptor ponga por fe el estado en que abían quedado la dicha capilla mayor y sacristía, en cumplimiento de lo qual doy fe que bi las paredes sin techo y que solo tenían dos tirantes doblados y uno sençillo con señales de fuego y la puerta de la sacristía quemada de todo punto y sin techo la dicha sacristía y un cajón de ornamentos casi quemado en la superfiçie y el tornillo de la pila del laboratorio con señales de haverse fundido parte de él y los pirlanes de las gradas con señales de fuego empeçados a quemar y una puerta que está¹⁷⁷⁶ en la dicha capilla mayor en correspondençia y frontero de la de la dicha sacristía quemada en la superfiçie y habiendo preguntado a todos los dichos padres el dicho señor oydor qué cosas se han quemado le llevaron a la casa de los dichos padres donde doy fe que bi un quadro grande //^{528r} dorado sin lienço

¹⁷⁷⁶ Tachado: *hecha*.

porque al parecer se juzgaba haberse quemado y tenía algunos pedaços asidos al quadro con señales de quemadura y los dichos padres dijeron que era el lienço del altar mayor de Nuestra Señora del Pilar y mostraron las cosas siguientes:

Una cruz de metal medio fundida.

Un ynçensario fundido un pedaço y las cadenillas.

Ojas de libro quemadas que dijeron ser un misal nuevo que Su Magestad les abía dado y dos manuales y las dichas hojas no quedaron de provecho.

Algunas cosas de lana y seda que no tenían figura.

Dos pedaços de damasco colorado con çanefa (sic) de terçiopelo açul que dixeron eran de una casullas de las de Su Magestad que por ello se juzgava haberse quemado lo demás.

Otra casulla de primabera encarnada y blanca con çanefa (sic) de raso de açul y oro, guarneçida con sevillaneta de oro y plata chamuscada algo al cuello de la espalda y por los lados de la misma espalda ahumada un poco.

Otra casula de damasco amarillo con çanefa (sic) de tala primabera, guarneçida con sevillaneta de plata y oro ahumada un poco en el cuello de la espalda y mojado por los cantos del lado izquierdo.

Una manga de raso amarillo bordada en seda chamuscada como una terçia por la parte de abajo en la guarniçión alta y en lo alto como seis dedos.

El guión del Santísimo Sacramento de damasco amarillo quemado por un lado y chamuscado que no está de provecho. //^{528v}

El palio del Santísimo Sacramento de raso amarillo con çanefa de damasco amarillo mojado por los aforros que deslustra algo al lustre del dicho palio.

Un frontal de damasco amarillo con çanefa (sic) de primabera con pasamanos de oro y plata está un canto de una esquina quemado y chamuscado por lo alto de la çanefa (sic) como tres dedos hasta la mitad.

Un cáliz de plata desoldado por el pie.

Todo lo qual dixeron los dichos padres ser del serbiçio de la dicha yglesia y que demás del daño que en las dichas cosas a havido tenían los yndios en la sacristía de su deboçión andas del Niño Jesús y hornamentos y cosas de estimación que todas se abían quemado, que de todo ello dixeron darían memoria y para aberiguar lo que conbenga en raçón del dicho inçendio mandó el dicho señor oydor se le tome su declaración a dicho Pedro Correa y a los dos muchachos, y por no ser ladinos el dicho señor oydor nombró por yntérpretes a don Juan de Robles y a Juan Pelador Capitán yndios ladinos de los quales tomó y reçibió juramento por Dios Nuestro Señor y la cruz en forma de derecho y prometieron de interpretar verdad, rubricolo el señor oydor, testado y ser del serviçio de la dicha yglesia.

Luis de Palmas". (*rubricado*)

Nº 175

{1619, diciembre, 17. Fontibón}.

Informe del padre jesuita Juan Baptista Coluccini alegando los motivos por los que se debe agrandar la iglesia de Fontibón dando la traza del nuevo templo que se pretende construir y presupuesto de las obras, acompaña el documento con un plano comparativo entre la antigua iglesia y la que él propone.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 539r-539v.

“Pareçer del padre Juan Baptista Coluchini de la Compañía de Jesús açerca del modo de engrandeser la yglesia del pueblo de Fontybón de la Real Corona y del gasto della.

Supuesta la neçesidad que ay de engrandeçer la yglesia del pueblo de Fontybón como lo afirman todos los yndios del dicho pueblo y los españoles que allí acuden a misa y como lo firma el corregidor del dicho partido y padres de la Compañía que alli asisten y como la esperiençia lo enseña porque el pueblo de Suacha, de Boza, de Usaquén, etc, no son mayores pueblos y tienen mayores yglesias y ymporta mucho a la deçençia de <la> poliçía christiana que las yglesias sean capaçes, etc.

Supuestas todas estas verdades digo que cómodamente y sin mucho gasto se puede engrandeçer la dicha yglesia conforme a la traza siguiente que es empeçar el arco toral adonde acaba la capilla quadrada y añadirle un tanto y medio que será capilla capaz y hermosa porque el quadrado de la dicha capilla sirve para los yndios principales y españoles y el medio della queda çerrado de las gradas y varandillas para lo eclesiástico como pertes (sic) en la traza firmada de mi nombre.

Açerca del gasto pareçeme que bastarán mil pesos de corriente ayudando los yndios con serviçio personal en cosas perteneçientes a la obra de la dicha yglesia como hazer el ladrillo, la teja, traer la cal de las caleras adonde comprará el alvañil la cal, la piedra, la harena, etc. Açerca de la carpintería que no estén obligados sino a traer las varas, cañas y cabuyas y que el que la //^{539v} tomare compre las tirantes¹⁷⁷⁷, soleras y trojas (sic) para las rejas de las ventanas que se hizieren de nuevo y venta<na> y puerta de la sacristía y caxón della para los ornamentos puestas en el dicho pueblo.

Y para el testimonio que doy desto para mi basta asi en general, y el alvañil que la tomare a su cargo pondrá todo en particular y entiendo que la ganancia será moderada.

Juan Baptista". (*rubricado*)

¹⁷⁷⁷ Tachado: *puesto*.

Nº 176

{1619, diciembre, 17. Fontibón}.

Inventario de los ornamentos y demas objetos quemados en el incendio de la iglesia de Fontibón.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 541r.

“Memoria de las cosas que se consumieron del todo en el yncendio de la yglesia de Fontibón las quales no se an espeçificado en el memorial o petición y son las siguientes:

Todo lo que estava con el cáliz que es un paño de cáliz de tafetán de Castilla, una bolsa con sus corporales, purificador, hijuela y (...).

Una palia de ruan labrada.

Quatro amitos de ruan con tres çintas y sus quatro pañuelos.

Dos paños de mano y quatro cornualtares.

Unos manteles alimaniscos y sobre pelliçes.

El paño de entierro que era paño de Segovia.

Un dosel de damasco de China y otro de tafetán para adorno del altar.

La fuente o aguamanil de la sacristía de piedra con su lleve de açofar.

Un atril de madera, un hostiario, un plato de China para las vinajeras.

Las palabras de la consagraçión con su guarnisi3n dorada.

Un bland3n de madera torneado en que se pone el cirio quando se alça el Santísimo Sacramento en la misa.

Un paño de espaldas que eran tres baras de tafetán carmesí de Castilla con unos fluecos (sic) de plata y seda en los remates que

trae el sacerdote y con que cubre la custodia del Santísimo Sacramento quando se saca o lleva a los enfermos.

Una caja con su cruz pintada y dorada en que se ençerrava el Santísimo Sacramento en el monumento de la Semana Santa echa a manera de tumba.

Todas estas cosas se abrasaron y son bien neçesarias como se ve y porque es así la verdad lo firmé de mi nombre.

Joseph Dadey". (*rubricado*)

Nº 177

{1620, julio, 8. Fontibón}.

Petición del jesuita Joseph Dadey para que le paguen lo que ha gastado en adecentar la capilla mayor para que se pueda seguir dando misa y solicitando mas dinero para poder alargar la iglesia y la capilla mayor con el fin de hacer una iglesia en la que quepan todos los fieles.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 543r.

“Capilla de Fontibón.

Muy Poderoso Señor.

El padre Joseph Dadey de la Compañía de Jesús, cura del pueblo de Fontibón de nuestra Real Corona digo que como a Vuestra Alteza consta la yglesia de este dicho pueblo a sido siempre corta y falta de lugar y capaçidad para la jente que ay en él y con el ynsendio pasado lo a quedado mucho más de suerte que conpartirse la jente en dos misas, no caben con mas que se aprieten y no se puede çelebrar los ofiçios divinos con la comodidad y deçençia conviniente (sic) como lo dirá el tesorero don Pedro Henríquez de Nob[o]a que lo a visto por particular condisión de Vuestra Alteza y echo averiguaçión dello.

Otrosi digo que con el ynçendio quedó abierto el arco toral y expuesta toda la yglesia al ayre libre que y para poderse çelebrar la misa y divinos ofiçios fue neçesario çerrar el arco y hacerse en él un hueco para el altar y comodidad para vestirse el saçerdote y aunque se a echo como de portada mientras durase la obra y con la menos costa que se a podido, se an gastado treynta pesos de plata corriente de la forma que se sigue, de cal çinco pesos de manos de

un oficial español y otro yndios siete pesos y medio, de mil y quinientas texas a onze pesos el millar, diez y siete pesos de las quales parte se gastaron en el dicho aderezo del arco y el altar, parte en trastejar el cuerpo de la yglesia que al tiempo del ynçendio quedó muy maltratado, subiendo por él todo el pueblo con botijas de agua corriente y mandó vuestro presidente se gastase lo neçesario para repararle y después se mandaron pagar la madera y trabajo del carpintero para enmaderar este remiendo no se pide porque se hizo de la mitad y limosna.

A Vuestra Alteza pido y suplico se mande restaurar y alargar lo que fuere justo esta yglesia y capilla mayor con la brevedad que la neçesidad pide y se me mande pagar la dicha cantidad que e gastado en lo qual reçibiré bien con justiçia.

Joseph Dadey". (*rubricado*)

Nº 178

{1620, agosto, 2. Fontibón}.

Petición del jesuita Joseph Dadey para que le paguen lo que ha gastado en la iglesia, por otro lado argumenta la necesidad de alargar la misma indicando el lugar exacto que ocupan los indios en las celebraciones que se hacen en lengua indígena y los motivos que obligan a los españoles a oír misa desde la puerta.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 544r.

“Muy Poderoso Señor.

El señor Joseph Dadey de la Compañía de Jesús, cura del pueblo de Fontibón de la Real Corona en la causa sobre el reparo de la yglesia y ornamentos del dicho pueblo y demás cosas contenidas en mi petición digo que de la últimamente presentada por el señor liçençiado Fernando de Saavedra, fiscal desta Real Audiencia, se me mandó dar traslado, y respondiendo a ella digo que se debe hazer en todo según y con la brevedad que el dicho señor fiscal pide, eçpto en quanto a la moderación de la yglesia, porque los quarenta y tres pies que pido se alargue, tasadamente, bastan para la capacidad preçisamente neçesaria para la deçente administración de los divinos ofiçios por averse tenido atención al gasto no se pide lo mas que requería la comodidad y ornato raçonable de la yglesia y no sea de quitar nada de los dichos, sin embargo del motivo que a mayor abundamiento y sin ser neçesario se apuntó de la comodidad de los españoles que acuden a oyr misa a este pueblo, que son muy pocos y las mas veçes ninguno, no an tenido jamás lugar señalado y suelen oyr misa desde la puerta de la yglesia para mirar por sus cabalgaduras y por no verse obligados a oyr el sermón que no

entienden por ser en lengua de los yndios y son estos de tal condición que no çederán sus lugares a los españoles aunque se lo manden y ocupan la capilla mayor caçiques, capitanes, utas, justiçias, prinçipales, cabeças de cofradías con sus mugeres y no queda lugar para españoles y en quanto a la cantidad que tengo pedida y para que se me pague çertifico ser çierta la relaçión que hize en la dicha mi petiçión y no aver pedido otros gastos que hize más de madera que compré por pareçerme se me diría que pudían (sic) los yndios averla traydo, por lo qual:

Pido y suplico a Vuestra Alteza se haga en todo según y como aquí refiero y e sea con la brevedad pusible (sic) por los incovenientes que de lo contrario resultan, que en ello todo este pueblo reçivirá merçed que con justiçia pido y para ello.

Joseph Dadey". (*rubricado*)

Nº 179

{1620}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Postura dada por el maestro albañil Alonso Rodríguez para hacer las obras de alargamiento de la iglesia de Fontibón dando la traza y condiciones para ello que son las mismas que en su momento dio el padre Juan Baptista Coluchini.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 546r.

“Alonso Rodríguez maestro de alvañiría vezino desta çiudad digo que a mi notiçia ha venido que¹⁷⁷⁸ anda en pregón la obra de la ygleçia de Fontibón de vuestra Real Corona y yo la pongo en la forma siguiente:

Primeramente conforme a la planta dada por el padre Juan Bautista de la Compañía de Jesús se a de alargar quarenta y tres pies de bara y sacalle (sic) de piedra y cal los simientos de vara y media de ancho y luego recojerse al grueso de la tapia y quitar el arco toral y pasallo (sic) adonde se remata ahora la capilla mayor y esto a de subir de alto conforme estava primero çin ynobar y se an de aser dos ventanas en la parte adonde mas convenga a la capilla mayor, una de una parte y otra al otro, para lo qual se mande dar todos los materiales de piedra, cal, ladrillo y arena y yndios y teja y peones y todo lo necesario para acavallo (sic) como es costumbre en semejantes obras, de manera que tengo de poner la manifiatura y trabajo tocante a la albañería y por ella se me a de dar un mil pesos de plata corriente pagados en tres pagas por sus terçios, uno al

¹⁷⁷⁸ Tachado: *a auto*.

principio de la obra y otro estando enrasada y lo demas en estando
acavada la obra y esto me obligo aserla a bista de ofiçiales.

A Vuestra Alteza pido y suplico admita esta mi postura que yo estoy
presto de cumplir con ella y para ello.

Alonso Rodríguez". (*rubricado*)

Nº 180

{1620}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Presupuesto de las obras de reparación y ampliación que se deben hacer en la iglesia del pueblo de Fontibón.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 556r-557v.

“Lo que se a de haçer en la yglesia de Fontibón por la quema de la capilla mayor y sacristía della y lo que será neçesario para ello y tendrá de costal.

La dicha capilla mayor con su arco toral y siete pilares por de fuera alargando la dicha capilla más de lo que antes era a cumplimiento de quarenta y tres pies con el dicho arco y 29 de hueco y cada pie es de a terçia de bara.

La dicha sacristía que a de tener 16 pies de ancho y 24 de largo.

Lleva la dicha capilla mayor las tapias siguientes:

	Tapias de cal y piedra	Tapias
De çimiento y çepa hasta la superfiçie de la tierra 86 tapias todas de cal y piedra y de a 5 pies de ancho.	86	
Sobre el dicho çimiento una tapia de alto de tres pies de ancho tanbién de cal y piedra que haçen 25 tapias.	25	111
	111	
	Tapias de cal y ladrillo	

El cuerpo de la dicha capilla mayor lleva sobre las dichas tapias de cal y piedra cal y ladrillo de a tres pies de ancho.	139	
El altar 12 tapias.	12	
El arco con sus ensutas (sic) 2 tapias.	2	153
	153	264

//^{556v}

Sacristía		Tapias de cal y piedra	264
Los çimientos de la dicha sacristía hasta una bara fuera de la tierra llevarán 46 tapias de cal y piedra, las que fueren asta fuera de la tierra an de ser de quatro pies de ancho y las otras de a tres de cal y ladrillo.	46		
Para lo demas con el altar 34 tapias de a 3 pies de ancho.	34		80
	80		344 tapias
Lo que ponen los yndios 500 pesos	Los materiales neçesarios para la dicha obra y lo que dello toca a Su Magestad por su parte y ponen los yndios de la suya y montará todo	Lo que se pone de la Real Hazienda	
161 pesos	La piedra para los çimientos de la capilla mayor que entran en cada tapia nueve rastras que vale a medio peso cada rastra, por haverse de llevar de Suacha o de Santa Fe y entrarán en ellos 1000 rastras, esta la sacarán y llevan a su costa los yndios que valen 500 pesos. En los simientos de la sacristía con la vara mas		

	sobre ellos, todo de piedra entrazana y rastras por tapia y son 322 rastras que a medio peso son 161 pesos, sacarla y traerla los yndios.	
480 pesos	Entrarán en todo el dicho edificio 160 cayçes de cal, esto se a de llevar de Çipaquirá y puesta allí a tres pesos cayz, ha se de pagar esto por cuenta de Su Magestad y traerla los yndios de su costa y vale la trayda otro tanto.	480 pesos
1.141 pesos		480 pesos
	<i>//^{557r} (31)</i>	
[Lo que ponen los yndios 1.141 pesos]		Lo que se paga de la Real Hazienda 0.480 pesos
0.006 pesos	Dos cayçes de cal blanca de la de Christóval Clavijo para blanquear y en la calera cuesta a siete pesos que por cuenta de Su Magestad y la trayda vale tres pesos por cada cayz.	0.014 pesos
0.407 pesos	Setenta y quatro millares de ladrillo, 62 para la capilla mayor, arco, pilares y alar y 12 para la sacristía, considerase que valdrá a 6 pesos millar, hacenlo los yndios y por la asistencia del ofiçial maestro se da a medio peso por millar que entra en los dichos 6 pesos, esto se le paga por cuenta de Su Magestad que son 37 pesos y lo demas que monta 407 pesos por la de los yndios.	0.037 pesos

0.143 pesos	Veinte y seis millares de teja el mismo respeto de que toca a la Real Hazienda 13 pesos y a los yndios 143 pesos.	0.013 pesos
	Seys tirantes a diez pesos cada una por cuenta de Su Magestad.	0.060 pesos
	Diez y seis bigas para soleras, quarantes y umbrales a diez tomines por cuenta de Su Magestad	0.020 pesos
0.034 pesos	Çiento y treinta y seis baras de enmaderar a tres tomines, traenlas los yndios por su cuenta.	
	Treinta y quatro clavos de engalabernar a medio peso por cuenta de Su Magestad.	0.017 pesos
	Quatrocientos clavos de enmaderar a 3 pesos el [millar] por cuenta de Su Magestad.	0.012 pesos
	Çinco ventanas con sus rejas de maderarse por cuenta de Su Magestad.	0.025 pesos
	Dos puertas a ocho pesos.	0.016 pesos
	Pirlanes paras las gradas.	0.004 pesos
1.731 pesos		0.698 pesos

//^{557v}

Lo que ponen los yndios 1.731 pesos		Lo que se paga de la Real Hazienda 0.698 pesos
0.060 pesos	La arena, cabuya y caña necesaria la traen y dan los yndios y valdrá sesenta pesos.	
0.258	Ponen mas los yndios todos los peones para	

pesos rafas, la mezcla darla a la mano y tanvién el ladrillo y teja y lo demas neçesario para obrar el maestro albañir, y enmaderar y tejar y son neçesarios para cada tapia ocho yndios que a seis tomines, todos ocho, monta en las dichas 344 tapias 258 pesos.

El enmaderar al carpintero de solo manos 40 0.040 pesos pesos por cuenta de Su Magestad.

El tejar la capilla, sacristía e yglesia y encalar 0.040 pesos por de fuera y dentro 40 pesos por cuenta de Su Magestad.

2.049 0.778 pesos
pesos

La postura de Alonso Rodríguez maestro albañir Manifatura al albañir pagándole a peso y medio por tapia.

Pone la obra de albañería de manifatura y trabajo en 1.000 pesos de plata corriente dandole todos los materiales de piedra, cal, arena, ladrillo, teja, yndios y peonaje y todo lo demas neçesario como es costumbre en semejantes obras, de manera que solo a de poner la manifatura y trabajo tocante a la albañería, pagados los dichos 1.000 pesos terçia parte al prinçipio de la obra, terçia parte estando enrasada y la otra terçia parte estando del todo acabada.

1.122 pesos

La postura de Benito de Ortega maestro albañir

Conforme a esta Pone la dicha obra en 950 pesos de la dicha plata y se

razón monta todo obliga a poner todos los materiales necesarios tocantes a
este gasto: su oficio de albañería con calidad que se le an de dar
2.049 pesos todos los yndios necesarios para traer ladrillo, cal y teja y
yndios traer piedra y con las condiciones que está puesta en la
1.122 pesos Su postura y planta, conforme a esta última postura sale cada
Magstad = tapia de las 344 que a de llevar toda esta obra de solo
3.171 pesos manifiatura a 2 pesos (...), porque quando se le diese a
peso estaría bien pagado y a este respecto las dichas 344
tapias montan otros tantos pesos que son 606 pesos
menos lo que monta la dicha última postura.

Nº 181

{1620}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición del jesuita Joseph Dadey para que se de la cal y el dinero necesario para poder continuar con la obra de la iglesia de Fontibón ya que se encuentra parada por estas causas y porque el albañil encargado de ella murió.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 558r.

“La obra de la yglesia de Fontibón está parada por falta de cal y de dinero para costearla, Françisco Delgado difunto que la tenía a cargo pagó çiento y ochenta cayces de cal a Tomás de Castro calero de Çipaquirá para la dicha obra y se obligó a fiarla siendo su fiador el capitán Ruy Díaz de Aguilar como consta por escritura, quanto al dinero el dicho Françisco Delgado reçibió 600 pesos de la Real Caja y por lo que dejó obrado se le an adjudicado 215 por tasaçión lo que resta hasta cumplimiento de los dichos 600 se a de sacar de sus bienes, e echo todas mis diligençias con Diego de Villanueva fiador del dicho Delgado para esta obra y siempre me a dado buenas esperanças, agora me dize con resolución que no tiene remedio sino es que el capitán Ruy Díaz de él la cal como fiador del calero que se a absentado por deudas y que el dinero la a de pagar la çiudad de él que debe al dicho difunto por la cañería de la fuente y que al presente ay ocasión de poderse aplicar de las condenaciones de visita de la dicha çiudad, el dicho calero se obligó a dar la cal en la misma calera a dos pesos el cayz y con esta barata pudo el difunto tomar la dicha obra en mil pesos y si eso no se prosigue será ympusible (sic) acabarse la obra con la dicha cantidad.

Suplico a Vuestra Señoría mande lo que convenga para que de echo se prosiga y acabe la dicha obra con la brevedad que pide la grandísima neçesidad que della ay en que el dicho pueblo y sus curas reçebiremos (sic) bien y merced con justiçia.

Joseph Dadey". (*rubricado*)

Nº 182

1623, septiembre, 3. Fontibón.

Presupuestos dados por el alarife Cristóbal Serrano y el contador Juan de Sologuren de las obras que se han de realizar en la iglesia de Fontibón dando opción a tomar uno u otro dependiendo del dinero de que se disponga.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 567r-568v.

“En el pueblo de Fontibón de la Real Corona a tres de septiembre de mil y seisçientos y veynte y tres años haviendo benido yo el contador Joan de Sologuren con Christóval Serrano alarife por mandado de los señores de Real Acuerdo de Haçienda a ver si es neçesario que se alçe el suelo del cuerpo de la yglesia del dicho pueblo y la obra que para ello se a de hazer vimos la dicha yglesia en presençia del padre Jusephe Dadey de la Compañía de Jesús, cura dotrinerero del dicho pueblo y Françisco Velázquez corregidor deste partido y otras personas que se hallaron presentes y haviendo mirado la dicha yglesia y sus paredes y fábrica, nos pareçió a todos que se devía alçar el suelo de la dicha yglesia y sus paredes porque con haver pasado un berano y estar ladrillado todo de adove por cuya razón avía de estar el dicho suelo mas enjuto y tolerable está tan húmedo que asistiendo los yndios como asisten los días de fiesta a misa y dotrina no pueden sin gran riesgo de su salud mayormente los yndios, lo qual se remediará con levantar el suelo tres quartas de bara de medir con que estará por todas las partes çerca de una bara mas alto que la calle y para levantar esta cantidad en el suelo es neçesario subirá las paredes bara y media las del cuerpo de la yglesia sobre lo que al presente están y la capilla mayor sobre la

traça que en su correspondençia está dada a causa de que teniendo la dicha yglesia nueve baras de ancho no tienen de cuello las paredes las del cuerpo de la yglesia mas que quatro baras y çinco sesmas y las de la capilla mayor están señaladas para çinco baras y çinco sesmas y con tres quartas de bara que con lo referido vendrá a tener de mas cuello tendrá la dicha yglesia alguna mas proporçion de edifiçio en la perspectiva y la bañará en el ayre y aunque por parecer mucha la costa desta obra se deje de hazer tiene la dicha yglesia otra preçisa e ynescusable que hazer por defecto de la fábrica y es que la pared de la parte ynferior que la del Evangelio está desplomada y rendida mas de un coto con ser de ladrillo por no estar bien travado y rematarse anvas paredes con mas de media bara de adoves con que en qualquier temblor de tierra y sin él está con riesgo de caerse la dicha yglesia por la fuerza que hazen //^{567v} las maderas en los adoves y la pared desplomada y este riesgo se ase[gu]rará con haçerle por la parte ynferior quatro estrivos de arvotante y meterle en lugar de los adoves ladrillo y cal y costarán las dichas obras (echa la puerta de las tapias que a de tener y presupuniendo que los yndios an de conduçir la cal desde Çipaquirá por el río con balsas y todos los demas materiales y (...) y coçer el ladrillo y servir toda la peonería como hazen en las obras de las otras yglesias y que la dicha cal cuesta puesto en Çipaquirá a dos pesos y çinco tomines de plata el cayz) lo siguiente:

Lo que costará solo los estrivos y adrezo de las paredes	Plata corriente
En los quatro estrivos se gastarán diez caiçes de cal que valen veynte y seis pesos y dos tomines mereçe setenta y dos de ofiçiales.	26 pesos y 2 tomines 72 pesos
En el remedio de la pared se gastarán veynte y dos caiçes y medio de cal que valen çinquenta y nueve	59 pesos 135 pesos

pesos y mereçe çiento y treynta y çinco de dichos.

El ofiçal que a de cortar y hazer coçer el ladrillo que se a de gastar en la dicha obra mereçe veynte y çinco pesos de su trabajo. 25 pesos

Son treçientos y diez y siete pesos y dos tomines de plata corriente lo que se mereçen por la dicha obra como se refiere en estas tres partidas. 317 pesos 2 tomines

Lo que costará toda la obra que se a de hazer alçándose el suelo de la yglesia tres quartas y las paredes bara y media

Los quatro estrivos costarán los noventa y ocho pesos y dos tomines que arriva se diçen y mas nueve pesos de la echura de los ladrillos y suviendo la dicha yglesia se an de suvir respective y gastárse en lo que se suviere tres caiçes de cal y valen siete pesos y siete tomines y mereçe de menos veynte y quatro pesos. 98 pesos 2 tomines
9 pesos
7 pesos 7 tomines
24 pesos

Sobre anvas paredes se an de hazer cada seis rafas de ladrillo en que se gastarán seis caiçes de cal que valen quinze pesos y seis tomines y entre rafa y rafa se an de hazer tapias de hormigón y se gastarán tres caiçes de cal que son siete pesos y siete tomines y mereçe de ofiçiales setenta y dos pesos. 15 pesos 6 tomines
7 pesos 7 tomines
72 pesos

A se de alçar la puerta y para ello se a de derrivar todo lo que ay sobre el hueco della desde el naçimiento del arco en que se gastarán tres caiçes de cal que son siete pesos y siete tomines y mereçe sesenta pesos de ofiçiales y a se de asentar un escudo que ay de armas reales. 7 pesos 7 tomines
60 pesos

El ofiçal que a de cortar y hazer coçer el ladrillo que 25 pesos

se a de gastar en toda esta obra mereçe de mas de 327 pesos 5
 los nueve pesos que diçe en la partida de los estrivos tomimes
 veynte y çinco pesos.

//^{568r}

327 pesos 5
 tomimes

A se de deshazer y alçar y bolver hazer el tejado y 80 pesos
 gastaranse diez y seis tirantes que costarán ochenta 24 pesos
 a çinco cada uno porque lo que tiene demas de que 60 pesos
 son delgados para tanto buelo están torados y no 60 pesos
 podrán servir para mas soleras y veynte y quatro
 pesos de clavaçón y mereçe de dichos sesenta pesos
 de carpintería y otros tantos de alvañería.

A se de encalar la yglesia en todo lo que alcançare la 7 pesos 7 tomimes
 obra que de nuevo se a de hazer y lo que con ello se 7 pesos
 maltratate y se a de blanquear toda y gastaranse tres
 caiçes de la cal y orden que valen siete pesos y siete
 tomimes y uno de blanco que costará siete pesos.

La capilla mayor se a de levantar a lo mismo respecto 52 pesos 4
 y en la obra que para ello se a de añadir sobre la que tomimes
 se tiene obligación de haçer, se gastarán veynte 84 pesos
 caiçes de cal que valen çinquenta y dos pesos y 12 pesos
 quatro tomimes y mereçe ochenta y quatro pesos de
 ofiçiales y doze pesos de la lavor del ladrillo.

Son sieteçientos y quinze pesos de plata corriente lo 715 pesos
 que se mereçen por toda la obra que se debe hazer en
 la dicha yglesia alçando el suelo.

Conforme a esta puesta pareçe que aunque no se aga en la dicha
 yglesia mas obra que la del reparo de las paredes que preçisa e

ynescusable para que no caiga mereçe por la soličitud, manos de ofiçiales, cal y los demas materiales, que como se refiere se acostumbra poner treçientos y diez y siete pesos y dos tomines de plata corriente y si se uviere de alçar el suelo para que es neçesario que se agan todas las obras contenidas en la segunda quenta sieteçientos y quinze pesos de plata corriente como allí se diçe, de manera que lo que se añade sobre el costo de la primera obra que ynescusable es treçientos y noventa (sic) y siete pesos y dos tomines y el dicho Christóval Serrano juró a Dios y a la cruz en forma de derecho que a todo su leal saver y entender es çierta y verdadera toda la relaçión referida de la obra que se debe hazer en la dicha yglesia y su tasación, advirtiendlo que aunque mediante el estado presente por lo que toca a la duración de la dicha yglesia puede pasar con solo hazer los estrivos y ad[e]reçar las paredes como se d[ize] en la primera quenta y propusiçión es contingente porque podría ser que (...) ad[e]reçando las paredes se hallasen algunos tirantes y soleras podridos y se debe presumir asi porque todas las obras que se hiçieron al prinçipio ponían a raíz de las maderas //^{568v} cal y tierra y se pudren con el salitre que tienen, y para poder poner otros tirantes se gastará poco menos de lo que se escusará de no hazerse toda la obra que se dize y al cavo quedará la dicha yglesia con el defecto presente de la humedad del suelo y fealdad de edifiçio y asi se debe hazer toda la que se diçe en la segunda quenta y propusiçión con que quedará de mas hermoso lavor y edifiçio y el suelo mas sano por la mayor luz y ayre que tendrá con que se consumirá la humedad porque demas de la tiene el sitio se causa de estar los techos tan vajos como están y lo firmó el dicho Christóval Serrano. Va enmendado Serrano / n / y presuponiendo que / se gasta / vala.

Nº 183

{1623}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Diego de Villanueva para que se obligue a Francisco Velázquez, con quien se concertó para que acabase la obra según la traza y condiciones establecidas con el difunto Francisco Delgado, a continuar y terminar la iglesia de Fontibón.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 582r-583r.

“Diego de Villanueva, vezino desta çiudad, digo que en Françisco Delgado albañil difunto se remató la obra y reparos de la yglesia del pueblo de Fontibón de la Real Corona y respecto de averse muerto sin avacarla yo como su fiador a mas tiempo de tres años y medio que deseando se acavase la dicha obra con toda brevedad me conçerté con Françisco Velázquez corregidor del dicho pueblo para que la acavase dentro de un año y le doy pague luego de contado treçientos y ochenta y çinco pesos de plata corriente que fue la cantidad en que el dicho Françisco Delgado fue alcançado de lo que tenía reservado para el primer terno de la Real Caxa y me hizo escritura de començar y acavar la dicha obra dentro de un año como tengo dicho por estos treçientos y ochenta y çinco pesos y acabada cobrar otros quatroçientos de la Real Caxa y hazer la obra según y de la manera que se le avía rematado al dicho Françisco Delgado y biendo su remisión y que no cumplía su obligación, presenté la dicha escritura ante el señor alcalde de corte y pedí que en su conformidad fuese apremiado a acavar la dicha obra y salió auto que se le notificó que dentro de seis meses la diese acavada conforme a su obligación con apersevimiento que a su costa se pondrían ofiçiales que la hiziesen y aunque el dicho término es pasado no solamente no ha

proseguido en la dicha obra mas antes para sus fines particulares ynpide la prosecución //^{582v} del dicho edificio con que no se espera se acabará en mucho tiempo de que rescivió notable daño y perjuicio y el culto divino se celebra en el dicho pueblo con poca desengaño y los yndios no se pueden congregarse juntos en ella y ora por dar color a su dilación y aser casi ymposible la dicha obra y dar mas costo a Su Magestad y a los yndios a fingido que en el dicho pueblo no se pueda hazer teja ni ladrillo aviendose experimentado lo contrario en que el padre Joseph Hurtado cura del dicho pueblo aora a hecho y coçido un horno de mas de doçe mil labores de teja y ladrillo como podrá verse a que podrá yr el señor fiscal como ynteréz de Su Magestad y para que su Real Caxa y los pobres yndios sean relevados del gran gasto que el dicho Françisco Velázquez pretende hazer en que se compren en esta çiudad por escusarse así el costo del ofiçial que en el dicho pueblo a de tener para labor de la dicha teja y ladrillo y porque no es justo que las utilidades del dicho corregidor se antepongan al del buen público de la dicha obra y el alivio de la Real Hazienda espeçialmente estando como está obligado a acabar la dicha yglesia tanto tiempo a y aviendo ydo al dicho pueblo el señor fiscal a dar orden para que acabase con brevedad.

A Vuestra Señoría pido y suplico mande que el dicho Françisco Velázquez luego continúe la dicha obra y no alçe mano della hasta acabarla, señalándole yn brebe término para ello oponiéndole desde luego ofiçiales a su costa que la acaven y para la paga y seguridad dello se le embarguen las sementeras de maíz, trigo y çebada, todo lo que de los dichos géneros tuviere en rama o trillado y otros qualesquier bienes, sin permitir mas dilación en la dicha obra ni que se tome por color el no poderse hazer la dicha teja y ladrillo //^{583r} (56) siendo como es simestro (sic) y si otro pedimiento me conviene hazer contra el dicho corregidor lo hago y le protesto todos lo daños

que de su dilación se me pueden recrecer y en todo pido justicia y costas para ello.

Diego de Villanueva". (*rubricado*)

Nº 184

1628, octubre, 17. Fontibón.

Petición para que se traspase la obligación de construir la iglesia de Fontibón a la Compañía de Jesús quienes concertaron las obras de ampliación del templo con Sebastián de la Cruz, dando noticias del estado en que dejó la fábrica Francisco Delgado.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 588r-590r.

“En el repartimiento de Fontibón de la Corona Real a diez y siete de octubre de mil y seisçientos y veynte y ocho años ante mi el escrivano de Su Magestad y testigos otorgó que el capitán Françisco Velázquez corregidor de los naturales deste partido y de Bogotá a quien yo el escrivano doy fe que conozco y dixo que por quanto la obra y edifiçio de la capilla mayor de la yglesia deste pueblo se remató en Françisco Delgado ofiçal alvañir, que ya es difunto, para acavarla de todo punto asi de alvañiría como de carpintería con la traza y condiçiones contenidas en la escriptura que sobre ello otorgó que está en la Caxa Real de la dicha çiudad de Santa Fe en preçio de noveçientos pesos de plata corriente o lo que paresçiere por la dicha escriptura, pagados en la dicha Real Caxa en la forma que en ella se refiere y el dicho Françisco Delgado empezó la dicha obra y la dexó en estado de una tapia de alto por algunas partes y por otra de dos tapias y por aver fallesçido el susodicho se ofreçió el dicho capitán Françisco Velázquez a proseguir el dicho edifiçio y se le a pagado treçientos y setenta pesos y los demas restantes cumplimientos a quinientos pesos se avían pagado al dicho Françisco Delgado mas o menos lo que de todo ello paresçiere en los dichos autos y asimismo se ofreçió el dicho capitán Françisco

Velázquez de alçar tapia y media de alto del cuerpo de la dicha yglesia de Fontibón sobre lo que está //^{588v} edificado por preçio de setecientos y quinçe pesos de la dicha plata corriente, pagados por sus terçios en la dicha Caxa Real como consta en los dichos autos y deseando el dicho capitán Françisco Velázquez que se prosiga la dicha obra sin dilaçión alguna, podría ser se dilatase respecto de estar proveydo el dicho corregimiento de Bogotá en otra persona y ser forçoso que por esta causa aya de haçer ausençia y asi no podrá asistir a la dicha obra con la continuaçión que se requiere y asi a pedido al padre Sevastián Murillo, rector del colegio de la Compañía de Jesús de la dicha çiudad de Santa Fe que está presente, que esta obra corra y se continue por mano del padre Joseph Hurtado de la dicha Compañía de Jesús, cura doctrinero deste dicho pueblo, porque como persona ynteresada y que tanto desea verla acavada la solicitará y ayudará con mas fervor y cuidado, y el dicho padre rector con el mismo deseo ha venido bien en ello porque le consta será serviçio de los señores de Su Magestad y en pro y utilidad deste dicho pueblo que está a su cargo, por tanto en la mexor vía y forma que a lugar de derecho el dicho capitán Françisco Velázquez çede y traspasa <la dicha obra> al dicho padre Sevastián de Murillo rector del dicho colegio de Santa Fe y al dicho padre Joseph Hurtado de la dicha Compañía de Jesús, cura desta doctrina de Fontibón que están presentes, a quien yo el escrivano doy fe que conozco, los quales y cada uno de por si açeptaron el dicho traspaso y toman a su cargo la soliçitud y cuydado de continuar y proseguir la //^{589r} (62) obra y edifiçio de la dicha capilla mayor y cuerpo de la yglesia deste pueblo de Fontivón hasta acavarla de todo punto asi de alvañiría y carpintería como de lo demás, conforme a la traça y condiçiones que se contiene en los autos hasta acabarla de todo punto, la qual dicha alvañiría está a cargo de Bartolomé de la Cruz alvañir a quien por su travaxo será pagado sesenta y ocho pesos y quatro tomines de la dicha plata corriente que a reçivido, que es mas de lo que (...) por su

travaxo y conforme al conçierto que con él está hecho se le avía de pagar doçientos y treinta pesos de la dicha plata corriente y es declaración que si el dicho padre Joseph Hurtado quisiere que prosiga la dicha obra el dicho Bartolomé de la Cruz le a de dar la restante cantidad si le pareçiere o mudar ofiçial para que la prosiga y en caso que aya mudanza del dicho ofiçial Bartolomé de la Cruz a de entregar la plata el dicho capitán Françisco Velázquez al dicho padre rector, el qual dicho conçierto entregó el susodicho al dicho padre Joseph Hurtado y asimismo el dicho corregidor a de pagar luego veinte pesos de plata corriente a Andrés mano de dicho yndio texero en los quales se an de incluir los que uviere reçivido a cuenta dellos y el dicho capitán Françisco Velázquez haze suelta de todo lo que a pagado al alguazil de la dicha obra y lo a de reservar pidiéndolo a la Real Audiencia o pagalle sus demoras mientras durare la tal obra y edifiçio y el dicho corregidor Françisco Velázquez en esta conformidad a de entregar dentro de un mes //^{589v} mandamiento de los señores presidente y oydores de la Real Audiencia de Santa Fe para que con todo rigor sean compelidos y apremiados, los yndios deste pueblo para que sirvan de peones y travaxen en la dicha obra, y mas a de entregar otro mandamiento para que los yndios de partido de Ubaque hagan los hornos de cal neçesarios para la dicha obra en la calera de la Compañía de Jesús de Chipaque pagando el dicho padre rector a los dichos yndios su travaxo y cumpliendo con ello el dicho corregidor queda libre de la obligación que tiene fecho en los dichos autos la qual se encarga de cumplir el dicho padre rector por medio y mano del dicho padre Joseph Hurtado o otro que le subçeda en la dicha doctrina de Fontivón asi de alvañería como de carpintería hasta que de todo punto quede perfectamente acabada toda la dicha obra y desde luego el dicho capitán Françisco Velázquez les çede todos los derechos y açiones que le pertenezzen y les da poder en causa propia para que en su nombre y como en sus fechos y causa propia

pidan, reçiban y covren de los ofiçiales de la Real Caxa deste Reyno todos los pesos de plata corriente que se restan deviendo de la paga de los preçios de las obras de la dicha capilla mayor y cuerpo de la yglesia para que los cobren a los tiempos y plazos que se refiere en los autos, y para ello los dichos padres o qualquiera dellos parezcan juizio y hagan todos los //^{590r} (63) autos y diligençias neçesarios y saquen libramientos y den carta de pago y les çede sobre ello demasía que uviere cobrado el dicho Bartolomé de la Cruz todos los derechos y açiones que le pertenesçen y los pone en su lugar para que suçedan en la dicha cobrança y estando presente el dicho padre rector y el padre Joseph Hurtado acataron lo contenido en esta escriptura que prometieron de cumplirlo en este contenido y el dicho capitán Françisco Velázquez obligó su persona y bienes y dio su poder cumplido a qualesquier justiçias de Su Magestad para su execuçión y renunçió las leyes de su favor y la general renunçiaçión de leyes fecha non vala y lo otorgaron y firmaron en el registro, testigos Joseph de Rojas alcalde ordinario de la çiudad de Santa Fe y el doctor don Pedro de Chaves canónigo de la catedral de Santa Fe y don Françisco Venegas Cavallero de la Orden de Calatrava que están presentes, Sevastián de Murillo, Françisco Velázquez, Joseph Hurtado ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 185

1630, octubre, 31. Fontibón.

Presupuesto realizado por el jesuita Juan Baptista Coluchini y el albañil Cristóbal Serrano sobre las obras que se deben hacer en el cuerpo de la iglesia de Fontibón que serían el coro, baptisterio, campanario, bóvedas y estribos principalmente.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 604r-607v.

“En el pueblo de Fontibón de la Real Corona a treynta y un días del mes de octubre de mil y seisçientos y treinta y un años en cumplimiento¹⁷⁷⁹ de lo acordado por los señores del Real Acuerdo de Hazienda, yo Juan de Sologuren contador juez ofiçal de la dicha Real Hazienda vine con el padre Juan Bautista Coluchini de la Compañía de Jesús y Christóval Serrano alarife y maestro de albañería a ver la obra de estribos, campanario y bauti[terio] que el padre Jusephe Hurtado de la dicha Compañía, a cuyo cargo está el edificio de la yglesia de este dicho pueblo, pidió en el dicho Real Acuerdo se devía hazer ademas de lo que antes está asentado por el remate que se hizo en Francisco Velázquez y aviendo visto la obra que se ba haciendo en el cuerpo de la dicha yglesia y que está fecha en la capilla mayor della los dichos padre Juan Bautista Coluchini y Christóval Serrano que son de parezer, que en la parte ynferior que es la del cimiterio (sic) en lugar de los quatro estribos de arbotante que estaba acordado se hiçiesen se hagan seis y por la parte superior se agan otros seis correspondientes, los dos que a de ocupar el bautisterio y los quatro que se añaden a la obra que antes

¹⁷⁷⁹ Entre paréntesis y repetido: *en cumplimiento*.

se avía acordado se hiçiese asi, porque los çimientos que las paredes tienen son pocos y no llegan al firme y están rendidos y asimismo se aga el campanario haçiendo dos rafas de ladrillo desde los çimientos asta el tejado y que conbiene hagan para la fortaleça de la frente y campanario y estarlo de la pared de la yglesia y asimismo se aga el coro de la dicha yglesia porque el que tiene no se hizo con ella y despues que la doctrina está a cargo de los padres de la Compañía de Jesús por la neçesidad que de él avía lo hiçieron de prestado con dos pilares de pie derecho de maderas y seis quartones, seis caneçillos y diez y seis tablonçillos y una reja de antepecho de balaustres tornados y para lo que se a acordado y está haçiendo en la dicha yglesia no es deçente ni menos capaz para asistir el número de yndios músicos que ofiçian y los órganos que tienen, demás de que para la obra que se debe hazer de rafas de la delantera de la yglesia y campanario se a de //^{604v} desconponer y los dichos pilares y tablones, coartones (sic) y canesillos podrán servir en las çejas de las bóbedas que asimismo se deben hazer y se ban haçiendo en el cuerpo de la yglesia y la reja en el mismo coro que de nuevo se hiçiere con que e visto ser ynescusable el dicho coro y en los dichos estribos y rafas, bautisterio, campanario, coro y bóveda poniendo los yndios todo lo que acostumbran de conduçion y labor de cal y demas materiales, amasar y coçer el ladrillo y servir toda la peonería y cortar y traer la madera <y caña> del monte, costará lo siguiente.

Los seis estribos que se añaden dos en la parte ynferior del çimenterio (sic) y quatro en la superior sin las dos del bautisterio costarán lo siguiente:

Entra en cada uno myl y ochoçientos y setenta y dos	0.015
ladrillos porque tienen a seis baras de alto sobre la tierra y	patacones
en cada bara de quadro bara y terçia con la una terçia que	3 reales
entra en la pared con que son ocho y cada una lleba	$\frac{3}{4}$

duçientos (sic) y treinta y quatro ladrillos y en todos los seis estribos unze (sic) mil y duçientos (sic) y treinta y dos ladrillos y tendrá de costo cada millar, demas del trabajo de los yndios, a razón de çinco patacones porque lo que se paga a los ofiçiales que lo cortan y cueçen respecto a lo que de ordinario se paga y de los muchos que se quiebran por la fortaleça que tiene el barro de que se haze en este pueblo y sin embargo se quenta al preçio a que se consideró en la primera obra que se acordó se hiçiese en el cuerpo de la dicha yglesia que sale a onçe reales el millar a que ymportan quinze patacones, tres reales y tres quartillos.

0.015
patacones
3 reales
 $\frac{3}{4}$

//605r

En la çepa de cada estribo entran ocho carretadas de piedra que por todos son quarenta y ocho que cortan, acarrear y conduçen los yndios.

0.015
patacones
3 reales
 $\frac{3}{4}$

En los çimientos, çepas y estribos entran en cada estribo dos cayçes y medio de cal que hazen quinze cayçes y respecto de no haver caleras en el término del dicho Fontibón y haver de yr por ello a Ubaque y otras partes costará a çinco patacones cada cayz, conduçiéndolos desde ellas los yndios con mas la harena que con ella se a de gastar y sin embargo se quenta al preçio que se consideró en la dicha primera obra que se mandó hazer en el cuerpo de la yglesia que sale a veynte y un reales el millar a que ymporta treinta y nueve patacones y tres reales.

0.039
patacones
3 reales

De echura de cada estribo con sus çimientos poniendo los yndios todo lo que toca a peonería se mereze a nueve patacones que son çinquenta y quatro patacones.

0.054
patacones

0.108
patacones
6 reales
 $\frac{3}{4}$

Por manera que son çiento y ocho patacones, seis reales y tres quartillos los que ymportan los dichos estribos haciendo la quenta conforme a lo referido, poniendo los yndios como dicho es todo lo que toca a conduçión, acarreo y peonería que es lo que de ordinario ponen.

0.108
patacones
6 reales
 $\frac{3}{4}$

//^{605v} En el bautisterio que se a de hazer con dos rafas y los dos estribos que an de servir al cuerpo de la yglesia costará lo siguiente:

0.108
patacones
6 reales
 $\frac{3}{4}$

En los dos estribos tres mil y sieteçientos y quarenta y quatro ladrillos y en las dos rafas dos mil y tresientos y quarenta que por todo son seis mil y ochoçientos y ochenta y quatro y a los dichos onze reales el millar ymportan ocho patacones y tres reales.

En los çimientos y çepas de los dichos estribos diez y seis carretas de piedra y en los de las rafas veynte que por todo son treinta y seis que an de cortar y acarrear los yndios.

Entran en todo nueve caizes de cal que a los dichos veinte y un reales montan veinte y tres patacones y çinco reales.

0.023
patacones
5 reales

De hechura de los dos estribos y dos rafas, çimientos y lo demas del bautisterio mereçe treinta y ocho patacones.	0.038 patacones 0.070 patacones
Por manera que son setenta patacones los que ymporta la obra del bautisterio yncluyendo los dos estribos de la yglesia que se an de yncorporar en él poniendo los yndios como dicho es todo lo que es a su cargo y haçiendo la quenta conforme a lo referido de la tasaçión que se hiço para la primera obra.	0.070 patacones
	0.178 patacones 6 reales $\frac{3}{4}$
En las dos rafas de la frente de la yglesia y campanario que sobre la una dellas y rafa //^{606r} del bautisterio se a de formar, lo siguiente:	
	0.178 patacones 6 reales $\frac{3}{4}$
En las dos rafas asta el tejado entrarán tres mil y sieteçientos y quarenta quatro ladrillos y en el campanario y cornija (sic) quatro mil y por todos son siete mil y sieteçientos y quarenta y quatro y a los dichos onze reales el millar valen diez patacones, çinco reales y un quartillo.	0.010 patacones 5 reales $\frac{1}{4}$
En los çimientos de los dos estribos diez y seis carretadas de piedra que an de cortar y conduçir los yndios.	
En todo ocho caiçes y medio de cal que a los dichos veinte y un reales son veinte y dos patacones y dos reales.	0.022 patacones

De hechura de todo setenta y ocho patacones. 2 reales
 0.078
 patacones
 0.110
 patacones
 7 reales
 ¼

Por manera que son çiento y diez patacones, siete reales y 0.110
 un quartillo lo que ymporta la obra de los dos estribos de patacones
 frente de la yglesia y campanario poniendo los yndios como 7 reales
 dicho es todo lo que se acostumbra y es a su cargo y ¼
 haçiendo la quenta conforme a lo referido de la tasaçión
 que hiço para la primera obra del cuerpo de la yglesia.

0.289
 patacones
 6 reales

El dicho coro se a de hazer formando dos pilares de ladrillo sacados desde los çimientos por dentro de la pared de diez y ocho pies de ancho y treze pies de alto y de grueso ladrillo y medio formando arco sobre que se a de servir //^{606v} con su escalera de ladrillo por entre el dicho pilar y la pared de la parte del Ebangelio y sobre estos dos pilares se a de asentar y llebará nueve tirantes y diez y ocho çapatás de a dos baras de largo y treinta y dos tablas y la reja que al presente está y todo ello, su fábrica y los demas materiales costará lo siguiente:

0.289
 patacones
 6 reales

Çinco mil y quinientos ladrillos que se gastarán los 0.007
 quatro mil y quinientos en los pilares y los mil en patacones

enladrillar y a los dichos onze reales el millar ymporta siete patacones y quatro reales.	4 reales	
Çinco cayçes de cal y a los dichos veinte y un reales ymportan treze patacones y un real.	0.013 patacones 1 real	
Los nueve tirantes por labrarse çinco patacones como se consideraron los que se acordaron primero que se pusiesen en el cuerpo y capilla mayor e ymportan quarenta y çinco patacones.	0.045 patacones	
Los diez y ocho çapatras de a dos bars que sirven de canes a tres reales ymportan seis patacones y seis reales.	0.006 patacones 6 reales	
Las treinta y dos tablas a tres reales y medio cada una ymportan catorze patacones.	0.014 patacones	
Quatroçientos clavos de entablar a veinte reales <el çiento> que son ocho patacones.	0.008 patacones	
De manos de albañería treinta y quatro patacones.	0.034 patacones	
	0.128	0.289
	patacones	patacones
	3 reales	6 reales
	$\frac{1}{4}$	
De manos de carpintería con labor // ^{607r} de los tirantes, çapatras y tablas, ajustamiento y asiento de todo treze patacones y medio.	0.128 patacones 3 reales $\frac{1}{4}$	0.289 patacones 6 reales
	0.013 patacones y medio	
Por manera que ymporta çiento y quarenta y uno patacones, siete reales y medio lo que costará el	0.141 patacones	0.141 patacones

dicho coro conforme a la tasación que se a hecho	7 reales	7 reales
y lo demas que se refiere en esta partida.	½	½

La bóveda que se a de hazer en el dicho cuerpo de la yglesia de caña que la an de conduçir y asentar los yndios y formar sobre çejas de madera que se an de hazer con toda la que al presente tiene el coro costará lo siguiente:

Çinco caiçes y medio de cal y a los dichos veinte y un reales ymportan catorçe patacones, tres reales y medio.	0.14	patacones	3 reales
			½

Duçientos (sic) y çinquantas nudillos para que an de traer las baras los yndios.

Quinientos clavos de alfaxia que costarán a veinte reales el çiento e ymportarán doçe patacones y medio.	0.012	patacones	y medio
---	-------	-----------	---------

De manos de albañería doçe patacones.	0.012	patacones	
--	-------	-----------	--

De manos de carpintería doçe patacones.	0.012	patacones	
--	-------	-----------	--

Por manera que ymporta çinquenta patacones, siete reales y medio lo que costará la bóveda que se a de hazer de cañas en el dicho cuerpo de la yglesia poniendo los yndios como dicho es todo lo que es a su cargo y haçiendo la quenta como se refiere por la tasación pasada.	0.050	0.050	patacones	patacones
	y ½	y ½		

0.482
patacones
5 reales

Conforme a esta quenta ymporta quatroçientos y ochenta y dos patacones y çinco reales lo que mereze por la obra que asi se debe

añadir contando la manifiatura y fábrica de la cal y ladrillo a los preçios referidos //^{607v} que son los aquí se moderaron y tasaron los neçesarios para la primera obra que se acordó se hiçiese en el cuerpo de la dicha yglesia y el de las manos de las dichas obras añadidas a lo que correspondiente a la dicha tasaçión mereçen y el dicho Christóval Serrano debajo de juramento que hiço en forma de derecho dixo que todos los dichos preçios eran muy moderados y que sobre todos ellos merezen quando menos duçientos y çinquenta patacones mas porque la labor de la cal y ladrillo tiene el gasto que se refiere en las partidas, aunque por la ynteligençia del dicho padre Jusephe Hurtado y el mayor amor con que los yndios acuden al trabajo a su exemplo no tenga los gastos que tuviere un ofiçial o otra persona que se huviera encargado de la dicha obra y el dicho padre Juan Bautista Coluchini çertificó lo mismo y todos firmamos de nuestros nombres. Va enmendado jueron / och / o / fi / y entre renglones y cañas / el çiento.

Juan de Sologuren. *(rubricado)*

Juan Baptista Coluchini. *(rubricado)*

Christóval Serrano. *(rubricado)*

Joseph Hurtado". *(rubricado)*

Nº 186

1631, noviembre, 4. Fontibón.

Presupuesto realizado por el jesuita Juan Baptista Coluchini y el albañil Cristóbal Serrano sobre las puertas y ventanas que se deben hacer en la iglesia de Fontibón dando noticias de que las obras del coro, baptisterio, campanario y estribos contratados en 1630 están hechos y solo falta encañar y encalar la bóveda.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 609r-610v.

“En el pueblo de Fontibón de la Real Corona a quatro días del mes de noviembre de mil y seisçientos y treinta y un años en cumplimiento de lo acordado por los señores del Real Acuerdo de Hazienda por auto de veinte y dos de octubre próximo pasado yo Juan de Sologuren contador, juez ofiçial de la dicha Real Haçienda bine a este dicho pueblo con el padre Juan Bautista Coluchini rector del colegio de la Compañía de Jesús de la çiudad de Santa Fe y Christóval Serrano maestro de albañería y alarife della y todos los dichos, contador Juan de Sologuren, padre rector y Christóval Serrano, vimos y reconoçimos toda la yglesia de este dicho pueblo y obras della en compañía del padre Jusephe Hurtado de la dicha Compañía, dotrinerio y cura de él, a cuyo cargo están las dichas obras y la capilla mayor, demas de estar acabada en toda perfeçión al tenor del primer remate y dispusiçión que se hizo y lo que adelante se mandó subir las paredes y muy abentajado con artesones y labores y un retablo grande que el dicho padre Jusephe Hurtado y los yndios por su deboçión a acreçentado y echo tiene dos tirantes mas de las de la obligaçión y (...) de la dicha yglesia, bautisterio, sacristía y campanario y coro está asimismo acabado sin

que le falte mas que encañar y encalar la bóveda y las paredes de los dichos cuerpos de la yglesia y baptisterio y entablar y enladrillar el coro y alçar los suelos del cuerpo de la dicha yglesia y hazer la cornixa del texado y que ademas de las obras que el dicho padre Jusephe Hurtado tenía obligaçión de hazer conforme a las memorias y tasaçión con que se obligó y le traspasó Françisco Velázquez que están fechas en el estado referido, a fecho demas desta obligaçión seis tirantes, porque estaba obligado hazer veinte y dos, los seis en la capilla mayor y diez y seis en el cuerpo de la yglesia y en su lugar puso veinte y ocho, los ocho en la capilla y veinte en el cuerpo y quatro estribos porque los que se acodó se hiziesen en anbas vezes fueron doze y tienen diez y seis, unos sueltos y otros yncorporados en las capillas //^{609v} y bautisterio y los dichos tirantes y estribos poniendo los yndios todo lo que acostumbran de labor de ladrillo, cal y cortar y traer la madera del monte y conduçión de todos los materiales y todo lo que es ocupaçión de peones costaron lo siguiente:

<p>Los seis tirantes que el dicho padre Jusephe Hurtado pretende haverle costado a catorze patacones por no aver querido yr los yndios al monte a cortar y traerlos conforme a la tasaçión que se hizo para los veinte y dos que se acordó se pusiesen en la dicha obra, ymportan sesenta y un patacones y quatro reales a razón de a diez patacones y dos reales por cada una, los çinco de madera, por labrar un patacón y quatro reales de clavaçón y los tres patacones y seis reales de labrar y asentarlos.</p>	<p>61 patacones 4 reales</p>
<p>Los quatro estribos que se an hecho de mas mereçen conforme a lo tasado por los demas setenta y dos patacones y quatro reales y medio.</p>	<p>72 patacones 4 reales ½ 134 patacones ½</p>

Conforme a esta cuenta y importa lo que mereçe por la obra que asi se a hecho de mas de la obligaçión del dicho padre Jusephe Hurtado çiento y treinta y quatro patacones y medio, Real Haçienda de la manifiatura y fábrica de cal y ladrillo a los preçios que se moderaron y tasaron para la primera obra que se acordó se hiziese en el cuerpo de la yglesia y que para mayor seguridad y fortaleza de la dicha yglesia fue neçesario que se añadiesen los dichos seis tirantes y quatro estribos y muy conforme al harte, y ademas de las dichas obras que estaban mandadas hazer faltan dos puertas grandes, la una para la entrada prinçipal que tiene quatro baras de alto y //^{610r} tres baras de ancho y la otra para la del Çimenterio (sic) que tiene tres baras de alto y dos baras y terçia de ancho, porque las que antes tenía están biejas y maltratadas y podrán serbir haziendo las dichas puertas con encaxe de bastidor asentándolas con gonçes y luçidas, quedarán muy fuertes y buenas, y quatro ventanas que se an de hazer de nuevo con sus bastidores de a una bara y tres quartas de alto y una bara y quarta de ancho en el cuerpo de la yglesia y otra de una bara y quarta de alto y una bara de ancho en el bautisterio porque antes no avía ninguna asimismo una puerta reja de tres baras y una quarta de alto y dos baras de ancho para el bautisterio, asimismo no la avía y las dichas puertas con el adrezo de las çerraduras que tienen y la reja con çerradura nueva y las ventanas con sus aldabas poniendo los yndios como está dicho la saca del monte y conducçión de la madera, con que se a de hazer todo lo nuevo, costará lo siguiente:

La puerta prinçipal con doçe gonçes que se le an de hechar de nuevo, adreço de las çerraduras y puerta bieja y asiento de los bastidores diez y ocho patacones.	18 patacones
La puerta del Çimenterio (sic) en que se an de hechar los mismos gonçes y adrezo diez y seis patacones.	16 patacones
Las quatro ventanas del cuerpo de la yglesia veinte y ocho	28

patacones a siete patacones cada una.	patacones
La bentana del bautisterio çinco patacones.	5 patacones
	67
	patacones
// ^{610v}	
	67
	patacones
La reja del bautisterio que a de ser de quartones pequeños y su bastidor doze patacones.	12
	patacones
	79
	patacones

Importa setenta y nueve patacones lo que costarán las dichas puertas y bentanas como se refiere en estas çinco partidas y ninguna de mas se pueden escusar, asi para la correspondençia y lustre de la obra de la dicha yglesia como para la luz y para que no tenga la umedad que asta agora solía tener la dicha yglesia y el dicho Christóval Serrano juró a Dios y a la cruz en forma de derecho que todo lo que dicho tiene y declarado asi de la conformidad y neçesidad que avía de todas las dichas obras como de su costo y estado y lo que dicho tiene era todo su leal saber y entender, con la advertençia que hizo en la declaraçión de treinta y uno de otubre de seisçientos treinta de que los materiales de cal y ladrillo y los tirantes cuestan mas de lo que está propuesto en las primeras tasas y sea goardado (sic) en las quantas la horden de las dichas primeras tasas y asi lo çertificó el dicho padre reçeptor y todos firmamos de nuestros nombres.

Juan de Sologuren. *(rubricado)*

Juan Baptista Coluchini. *(rubricado)*

Christóval Serrano. *(rubricado)*

Joseph Hurtado". *(rubricado)*

Nº 187

{1631}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición del albañil Joseph Hurtado, encargado de hacer la iglesia de Fontibón, para que acudan los oficiales a ver la fábrica que asegura ha terminado de labrar y se le paguen las demásías.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 611r.

“Muy Poderoso Señor.

El padre Joseph Hurtado de la Compañía de Jesús cura y dotrinero del pueblo de Fontibón de Vuestra Real Corona digo que he acabado de labrar la fábrica de la yglesia que estava a mi cargo y para que se me pague lo mas a mas que se ha hecho en la dicha obra como Vuestra Alteza ha mandado, tengo neçesidad que vuestros jueses ofiçiales de vuestra Real Hacienda vayan con alarife a la vista de ojos y juzgando que es çierto lo que pido se me pague luego lo que se taçare y está tasado.

A Vuestra Alteza pido y suplico (...), provea y mande en que reçibiré merçed con justiçia y pido y para ello.

Joseph Hurtado”. *(rubricado)*

Nº 188

1796, julio, 16. Fontibón.

Certificación del cura de Fontibón a través de la cual informa de los daños de la iglesia del pueblo producidos por un terremoto y los reparos mas urgentes que precisa para evitar su ruina.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo3. Rollo 3. Folio 231r.

“Certifico yo el doctor don Francisco Muelle cura del pueblo de Fontibón a pedimiento verval de don José Antonio Sánches mayordomo de la fábrica de esta santa yglesia que con el motivo del terremoto que acaeció el año de ochenta y sinco se benció la torre de esta yglecia y se quebró la campana mayor della y las demás están algo lastimadas asimismo se benció una capilla que llaman del Pesebre, la que amenasa ruina, y se hase presiso el ponerse pronto remedio para que con su caída no vaya a lastimar la yglesia, la que tiene nesidad de que se enladrille por estar bastante descompuesta y despedazados muchos de sus ladrillos, todo lo que por ser verdad público y notorio así lo certifico y firmo en Fontibón a 16 de julio de 1796.

Don Francisco Muelle”. *(rubricado)*

Nº 189

1796, octubre, 22. Fontibón.

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Fontibón por el maestro de carpintería José Antonio Suárez y tasación de las obras de reparación que deben hacerse en ella.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo3. Rollo 3. Folio 235r.

“Yoseph Antonio Suáres maestro mayor de carpintero por mandado del señor correidor del partido de Bogotá pasé al pueblo de Fontibón y habiendo entrado a la yglecia he reconocido que entranbas capillas es necesario desbaratar la una por lo dañado y la otra por lo estorbosa para dicha torre, y digo dichas capillas tienen el costo de ciento y sinquenta pesos poco mas o menos según mi leal saber y entender vajo la delixión (sic) del juramento que tengo echo y porque conste lo firmo en 22 de octubre de 96.

José Antonio Suáres”. *(rubricado)*

Nº 190

1796, octubre, 22. Fontibón.

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Fontibón por el maestro de albañilería Josef Quiroga especificando las obras de reparación que deben hacerse y el coste que tendrá. Acompaña al documento un plano de la torre.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folio 236r.

“Yosef Quiroga maestro mayor de albañilería por mandado del señor corregidor del partido de Bogotá pasé al pueblo de Fontibón para ver cómo se ha de hacer la torre y el costo que puede tener, y habiendo reconocido y medido se ha de desbaratar hasta el cimiento y construirse de nuevo arreglado al plan que ba con dicho abalúo y digo dicho costo puede tener el de dos mil pesos poco mas o menos y por lo que corresponde al enladrillado de dicha ygleca, la que tiene 50 varas de largo y 11 de ancho puede ser el costo de 240 pesos y por lo que corresponde a las dos capillas que es menester desbaratar, la mayor por lo dañado y la otra por lo estorbosa que está para hacer dicha torre, balen trecientos pesos poco mas o menos según mi leal saber y entender vajo la delixión (sic) de juramento que tengo echo y porque conste lo firmo en el pueblo de Fontibón a 22 de octubre de 96 a ruego de Josef Quiroga.

A ruego del maestro mayor Josef Quiroga (*rúbrica*)

Y testigo Thomás Rosa”. (*rubricado*)

Nº 191

1638, noviembre, 10. Fúquene.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Fúquene. Del documento se extrae información sobre los materiales con que se construyó el templo doctrinero y su estado de conservación.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios 911r-913r.

(Al margen:) “Visita de ornamentos de Fúquene.

En el pueblo de Fúquene y Nemogua a diez días del mes de noviembre de mil y seisçientos y treinta y ocho años el señor liçençiado don Gavriel de Carvajal del qonsejo de Su Magestad y su oydor de la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada e visitador general deste partido de Santa Fe, para saber los ornamentos y bienes que ay en la yglesia deste pueblo para çelebrar el culto divino y administrar los santos sacramentos a los naturales de él, y si ay falta de algunos para que se provean, entró en la dicha yglesia con asistencia del bachiller Diego Pérez de Vargas presvítero cura dotrinerio de esta dotrina, el qual los manifestó exiviendo un livro en que están puestos que constó son los siguientes:

(Al margen:) Yglesia:

La yglesia deste pueblo de Fúquene es de piedra, tapias y rafas, grande y capaz, bien enmaderada y cubierta de texa, con su capilla mayor pintada de un Apostolado en la pared del altar mayor, con su arco toral, sacristía y su reja de capilla para baptisterio y sus puertas, çerradura y llave, y se vio en las paredes del costado de la yglesia

están con hendiduras y agujeros de las agujadas de las tapias y por encalar, que tiene neçesidad de que se repare y adereçe para la deçeñcia de la dicha yglesia.

Ymágenes:

Un Cristo de bulto de vara de alto que está en el altar mayor.

Otra hechura en lienzo al óleo de Nuestra Señora de Chiquinquirá con su marco de madera.

Otra ymagen al óleo con su marco dorado amvas pequeñas de una terçia.

Una cruz de madera dorada con un Christo y la madre de Dios.

Dos cruçes pequeñas de madera.

Un Sagrario de madera todo él lavrado y dorado con sus puertas y llave.

Un lienço de tafetán carmesí amarillo y azul de Castilla en quatro piernas.

Un velo del altar mayor de tafetán de China tornasol.

Casullas: //^{911v}

Una casulla de cura café de seda rosado y azul con tres sebillanetas de oro falso aforrada en bocazi colorado y flueco de seda, con estola y manipulo.

Otra casulla con damasco carmesí con çanefa de raso verde aforrado en bocazi azul, con estola y manipulo.

Una capa de tazi verde y rosado de labores, por la una parte con zanefa y capilla de tavi azul y leonado y çinta de resplandor, y por la otra haz de raso negro con çanefa y capilla del dicho tavi verde y rosado.

Frontaleras:

Un frontal de damasco carmesí con frontalera y caydas de terçiopelo verde obscuro, con flueco de seda colorada y verde, aforrado en cañamazo.

Otro frontal de damasco azul aforrado en bocazi negro, frontalera y caydas de damasco de la China de labores.

Mangas de cruz:

Una manga de cruz de raso negro bordada con las ynsignias de la muerte y flueco de seda negra aforrada en cañamazo nuevo.

Otra manga de damasquillo verde de China usada, aforrada en lienzo con çinta de resplandor y fluecos de seda verde y carmesí.

Alvas, corporales y palias:

Dos palias de ruan con sus amitos.

Dos palias de ruan, una lavrada de seda verde con puntas, y la otra labrada de pita. //^{912r}

Dos corporales, el uno labrado de pita a dos haçes con sus puntas de pita.

Los otros con una cortadura alrededor de pita.

Tres hijuelas, la una labrada de seda verde y colorada, esta labrada de lana de las dichas colores, otra de ruan con çinco quadros pequeñitos con varahunda de hilo de oro y seda.

Otra lavrada de cortados de pita y puntas.

Seis purificadores de ruan con deshilado alderredor, los tres dellos con puntal de pita.

Dos tavlas de manteles de ruan, uno con su deshilado y puntal de pita.

Quatro cornialtares de ruan.

Çinco roquetes de lienzo.

Otros tres lavrados y de hilo azul.

Çinco hopal de xargueta azul de la Palma.

Misales y manuales:

Un misal romano de Clemente Octavo ympreso en Madrid año de seisçientos y onçe.

Otro misal mas viejo y manual romano.

Dos aras aforradas en madera.

Plata:

Unas custodias de plata grande dorada con su viril y relicario de relieve bien obrada que pesa nueve marcos y onças.

Un cáliz de plata y pátina con las ynsignias de la Pasión en el pie.

//^{912v}

Unas vinajeras de plata sinçeladas con las armas de don Juan de Borja encomendero deste pueblo.

Unas crismeras de plata.

Unas andas de madera para los difuntos.

Un ynçensario de cobre con su naveta y cuchara de lo mismo.

Dos candeleros de madera plateados.

Dos çiriales de madera para dar las maças.

Una caxa de madera a modo de sagrario con su llave en que están los Santos Óleos.

Otra caxa de madera quintaleña de los ornamentos.

Un atril grande del façistol.

Otro para el altar.

Un tenebrario de madera.

Una pila de piedra lavrada del agua bendita con su pie.

Una pila de piedra de baptismo con su vasa y sumidero en su capilla de reja de madera, con su alaçena y çerradura donde están los Santos Óleos.

Una ymagen de Nuestra Señora de la Conçepción de vara y media de alto.

Un San Ysidro Lavrador.

Una capa de coro de damasco carmesí aforrada en vocazi guarnezida con oro.

Un palio de tavi blanco y morado y zaneffa de lo mismo con flocadura y aforro de tafetán y bocazi.

Una casulla de dos hazes de chamelote de aguas, por una parte guarnezida con oro y la otra //^{913r} de tafetán rosado con çintas de resplandor.

Un frontal de dos haçes, la una de chamelote de aguas rosado con escudo de tela y guarniçión y flocadura de oro y la de atrás de tafetán morado con pasamano y flocadura de oro.

Una campana de plata que pesa onze marcos y una onza.

Una campana de un quintal y la otra de tres arrovas para tocar a misa.

Un cajón de madera en la sacristía con dos caxones grandes.

Un púlpito de madera.

Un ataúd de madera con sus aldavones de hierro.

Un alva de olanda.

Una campanilla del altar para santud (sic).

Y con esto se acabó de hazer la visa e ynventario de los dichos ornamentos y el dicho cura dotrinero declaró yn vervo saçerdotis que no ay otros algunos y que si los uviera los declarará y manifestará, y se hizo cargo de todos los aquí contenidos que quedaron en la dicha yglesia, lo qual dixo ser verdad so cargo del dicho juramento, y lo firmó y el señor liçençiado lo señaló.

(rúbrica)

Diego Pérez de Vargas. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 192

1638, noviembre, 16. Fúquene.

Auto de población de Fúquene y Nemogua. Contiene la traza del pueblo con las medidas generales de los principales edificios así como de las calles divisorias de las cuadras y plaza. Se nombra como poblador a Antonio de Vargas quien debe definir el pueblo en un plazo de quince días.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios 980r-981v.

(Al margen:) “Población de los yndios de Fúquene y Nemogua.

En el pueblo de Fúquene y Nemogua a diez y seis de noviembre de mil y seisçientos y treinta y ocho años el señor liçençiado don Gavriel de Carvajal del qonsejo de Su Magestad y su oydor y alcalde de corthe en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada e visitador general deste partido de la çiudad de Santa Fe y los demas de su comisión, dixo que de la pesquisa secreta de la visita de los yndios de Fúquene y Nemogua, de la encomienda de Joan de Borja, Cavallero del ávito de Santiago, governador y capitán general de la provinçia de Popayán, y de la visita de ojos que su merçed a hecho de sus tierras y lavranças, a constado que algunos de los yndios no están juntos ni poblados sino divididos en sus bohíos y labranças lejanas de la yglesia del dicho pueblo de Fúquene, y también lo están los de Fúquene en el sitio de los çerrillos y otras partes distantes della mas de una legua y asisitiendo en ellos toda la semana y en particular los de la capitania de Coba, que están mas de una legua del dicho pueblo, metidos en unos peñazos que se

nombra caba con sus mugeres e hijos, sin acudir los dichos yndios temprano a misa los domingos y fiestas y los muchachos a la doctrina cada día, y esto con ocasión de guardar sus lavranças en donde tienen sus casas y bohíos en que biben y asisten de que resulta no ser doctrinados ni enzeñados y otros ynconvenientes, y para que fueren y lo sean de aquí adelante y en conformidad //^{980v} de las reales çédulas de Su Magestad que tratan de las poblaciones de los yndios y de su comisión de visita, mandava e mando que los dichos yndios de los dichos pueblos y en particular los de Fúquene y capitanía de Coba, los que dello están en las dichas partes y lugares declarados se pueblen juntos y agreguen en contorno de la dicha yglesia del dicho pueblo de Fúquene, atento a que ahora tienen desocupado el suelo por aver ya cogidos sus sementeras y se pueblen por barrios, con distinción de pueblos y capitanías, señalándoles sus calles derechas de seis baras de hueco y sus quadras de setenta y seis baras de medir con sus pulgadas, que hazen çien pasos en quadro, donde se les señalen sus casas y bohíos quadrados y sus solares como es costumbre, poblándose los caçiques, y los capitanes en la quadra de la plaça y si no cupieren se pueblen y edifiquen sus casas en las quadra conjunta a la de la plaça y no mas lejos, y cada quatro yndios en una quadra, señalando a cada uno su casa, cozina, solar y lavrança, y en esta forma sean poblados los que no lo están, sin consentir que ningunos yndios e yndias estén fuera del dicho pueblo de Fúquene, quemándoles y demoliéndoles las casas y bohíos que tubieren fuera de él y en su asiento de Coba y çerrillos, sacando primero la ropa y hazienda que tuvieren, dejándoles solamente en sus sementeras y labranzas unas (...) en que se puedan recoger de las ynclemençias del çielo quando las fueren a beneficiar, con que con ellas no an de tener piedras de moler gachas, ollas, gallinas, ni otros trastes con que se conseguir //^{981r} la dicha población y agregaçión que tanto ymporta a su conversión y enseñansa cristiana y que puedan oyr

misa y se les administre los sanctos sacramentos, para cuyo efecto los dichos yndios de Fúquene y Nemogua y en particular los de la capitanía de Coba sean conpelidos y apremiados a la dicha población y doctrina, y se ruega y encarga al bachiller Diego Pérez de Vargas, cura desta doctrina que por lo que toca al bien espiritual y temporal de los dichos yndios, ayude y fomente la dicha población y agregación, pues estando juntos y poblados serán mejor doctrinados y administrados y se conseguirán otros buenos efectos.

(Al margen:) Poblador.

La qual dicha población cometia y cometió a Antonio de Vargas de quien tienen satisfacción para que la haga y execute como dicho es dentro de quinze días de cómo rescivía la dicha comisión, y de averla hecho en ellos trayga o enbie çertificación del corregidor de los naturales deste partido de Ubate o del cura doctrinero desta doctrina, con aperçebimiento que no lo haziendo, habiendo pasado el dicho término, se despachará persona a su costa de remisos y culpados, y si algunas diferencias y controberçias uviere entre los dichos yndios unos con otros sobre tierras y labranzas y sus solares los componga el dicho poblar (sic), y deje conformes, de manera que queden quietos y en paz y con tierras y labranzas, que para ello y su dependiente y execución, se les despache comisión //^{981v} en forma, ynserto este auto con bara de la real justiçia, y ansi lo mando y firmo. Liçençiado don Gabriel de Carvajal. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 193

1655, mayo, 7. Santa Fe.

Petición de Miguel de Aillón con la traza y condiciones para hacer la iglesia del pueblo de Fusagasugá.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 397r-401v.**

“...//^{397r (9)} memoria y condisiones que a de tener la yglesia del pueblo de Fusagasugá de la Corona Real son las sigientes (sic).

Lo primero y prensipal es que a de ser de largo de ochenta pies jeométricos y de beynte y quatro de gueco sin los gruesos de las paredes.

Y abiendo determinado sititio (sic) conbiniente se a de abrir los simientos de bara y media de ¹⁷⁸⁰ hondo y de bara y dos tersios de ancho para la sepa.

Y se an de repartir sinco estribos por banda y uno en el testero de la capilla mayor con la mesma hondura de la sepa prensipal y ancho.

A se de llenar esta sepa de piedra y cal muy bien riplada asta la superfis de la tierra.

Las mesclas para toda la obra se an de mesclar de dos espuestas de arena y una de cal y la arena a de ser de mineral.

Y estando la sepa llena y a nibel se an de formar sinco rafas por banda y la del testero con sus estribos, que todo se aga en un cuerpo en esta manera, que a de llebar una bara de grueso la pared y los estribos an tener de desbió bara y media y an de yr labrados de cal, piedra y ladrillo, en esta conformidad, que la esquina de la parte de fuera a de yr de ladrillo machihenbrado por lo mayor de dos

¹⁷⁸⁰ Tachado gro.

ladrillos y por lo menor ladrillo y medio, y las rafas se an de aser de piedras con sus sintas de dos yladas en esta conformidad, que a cada sinco yladas de los estribos a de correr la sinta de dos yladas como dicho es y las rafas an de ser de a tres baras //^{397v} por lo mayor y por lo menor de dos y media por lo menos.

El alto de la dicha obra a de ser de sinco baras asta las maderas desde la superfis de la sepa.

A se de aser sobre la sepa su simiento de una bara de grueso como dicho es y de una bara de alto, de cal y piedra todo en contorno y sobre dicho simiento se an de echar dos yladas de ladrillo y cal.

A se de aser en el un lado de las paredes una portada de dos baras y media de gueco y de alto, lo que pide la perfisión con sus pilastras de ladrillo, basas y cornija, con el trasdós de piedra, con sus sintas de ladrillo, en la conformidad de las rafas prensipales y dicha portada a de ser de arco a la parte de fuera, y a la parte de adentro con sus unbrales de madera.

Y en el testero de la entrada de la yglesia se a de aser la pared de una bara de grueso y la sepa en conformidad de la demás obra.

En este testero se a de formar la puerta prensipal de tres baras de gueco y su altura, lo que pide su perfisión, con su arco a la parte de fuera, con sus pilastras, basas y cornija, y a la parte de dentro sus unbrales de madera con su sobrearco sobre los unbrales.

La capilla mayor a de ser quadrada y los estribos del arco toral an de ser de una bara de desbío de la pared y tres quartas de grueso y se a de aser este estribo todo de ladrillo y cal, lo que entra en el cuerpo de dicha yglesia y se a de aser el arco de ladrillo y cal de medio punto, y serrado se a de acompañar asta las maderas del tejado con el mismo grueso que tubiere el arco, y el acompañamiento a de ser de piedra con sus sintas de ladrillo a media bara de //^{398r} (10) manpostería.

Y dicha capilla mayor a de tener seys baras de alto las paredes que del cuerpo prensipal sube una bara.

Y toda la piedra que se gastare en dicha obra a de ser rasada y no redonda.

Y es condisión que entre los guecos que hasen entre rafa y rafa se a de llenar de tapias de tierra muy bien pisada y a cada altura de tapia a de llebar dos yladas de ladrillo y cal de rafa a rafa, asta enrasar y enrasado se a de correr su berdugado de dos yladas de ladrillo y cal.

Y es condisión que sobre el testero de la puerta prensipal a un lado se a de formar el campanario de tres ojos y se a de aser todo de ladrillo y cal con el altura conbeniente y su grueso de ladrillo y medio.

Es condisión que estando enrasada se a de enmaderar en esta conformidad, que a de llebar quatro tirantes cada solera y las soleras an de ser de a seys baras de largo y las tirantes an de llebar sus canesillos debajo y an de ser las tirantes de una tersia de grueso y una quarta de ancho¹⁷⁸¹ y las soleras de la mesma conformidad.

En la capilla mayor se an de acomodar dos soleras por banda y los tirantes en cada solera tres con sus quadrantes, y todas estas tirantes an de yr clabadas cada una con dos clabos de engalabernar. Y estando asentadas dichas maderas se a de enmaderar de muy buena barasón y a cada bara dos clabos y sus nudillos, y la capilla mayor a de llebar sus dos limazones, y en el cuerpo de la yglesia y capilla mayor muy bien arriestrada de dos en dos la riestras.

Es condisión que estando enmaderada se a de encañar y tejar de muy buena teja a lomo serrado, y los estribos an de subir modo que se teje con el tejado pren //^{398v} sipal porque no aga cayda el agua de los canales, y el caballete y limazones se a de masisar de cal sobre que cargue la cubierta.

Es condición que se a de aser al lado de la capilla mayor la sacristía del largo de la capilla mayor, y de ancho de sinco baras y con dos rafas en las esquinas y lo demás de tapias de tierra y de alto en

¹⁷⁸¹ La palabra *ancho* está sobrescrita.

conformidad, que el enmaderado suba a clabar en la solera de la capilla mayor y se a de entejar a lomo serrado.

Es condisión que se le a de echar su alar a toda dicha yglesia de tres yladas de diente de perro, con atensión que el alar se a de encorporar (sic) con las dos yladas del berdugado y la primera se a de echar mas baja.

Es condisión que se an de echar péndolas sobre las paredes para que salgar las aguas del tejado segidas (sic).

Es condisión que abada (sic) dicha obra se an de encalar las paredes y dar de blanco por de dentro y por de fuera y a la parte de fuera no se an de encalar los estribos sino solo rebocarlos.

Es condisión que se a de aser batisterio a un lado de las paredes contiguo a la puerta prensipal con su arco y de sinco baras en quadro con sus dos rafas a las esquinas y lo demás de tapias de tierra y la altura que conbiniere y encalada y blanqueada.

Es condisión que se a de aser su pila de piedra con su sumidero.

Es condisión que en el grueso de la pared a de dejar un gueco para alasena con su puerta y llabe para guardar las crismeras.

Es condisión que en el cuerpo de la yglesia se reparta en cada lado dos bentanas de bara en quadro y en la capilla mayor una con sus rejas desquinages y unbrales de madera.

Es condisión que para subir al altar mayor se an de aser sinco gradas con los pirlanes de bigas y el altar mayor masiso de adobes con su pirlán y grada abajo.

Es condisión que se a de aser las dos puertas //^{401r (11)} la prensipal y la segunda clabadisas de quisios con sus dados y gorriones y quiçialeras de piedra y sus unbrales de piedra labrada, con su serrojo y chapa y llabe, el serrojo a de ser como se acostunbra en los demás tenplos, y la otra puerta su aldaba grande por de dentro.

En el batisterio su reja que coja todo el arco desquinages con su puerta de la mejor obra engonsada de dos puertas con sus cerrojo, chapa y llabe.

Es condisión que para dicha obra se an de dar en cada semana ocho yndios para que trabajen los seys días de la semana asta la conclusión de dicha obra y se an de ocupar en traer piedra, aser teja, ladrillo y cal, juntar todos los materiales, leña para quemar la cal, piedra para la cal, rama para coser teja y ladrillo y llebar todo material a la dicha yglesia, ayudar a los ofisiales, aser tapias de tierra, yr al monte, cortar las maderas y sacarlas y llebarlas a dicha obra.

Es condisión que si fuere necesario el despachar a esta ciudad algún yndio, estén obligados a benir, sin que por ello haya de pagar cosa alguna en todas las beses que se ofreciere despachar por bastimentas en todo el tiempo que durare dicha obra.

Es condisión que se me a de dar una yndia para que me sirva durante dicha obra por meses o semanas o como mejor las estubiere y a mí no me aga falta.

Miguel Aillón (*rubricado*).

//^{401v} Presentado con petición de Miguel de Ayllón ante el señor licenciado don Bernardo de Prado Beltrán de Guevara, oydor más antiguo desta Real Audiencia, a cuyo cargo está el Gobierno por ausiencia del señor don Dionisio Pérez Manrique, presidente y gobernador deste Reyno, en Santa Fe a siete de mayo de mil y seisçientos y çinquenta¹⁷⁸² y çinco años.

Flores". (*rubricado*).

¹⁷⁸² Diéresis nuestra.

Nº 194

1610, febrero, 5. Gachancipá.

Contrato de obra y concierto entre el albañil Hernando Virues y el encomendero Antonio Verdugo para que el primero haga la iglesia del pueblo de Gachancipá, con la traza y condiciones concertadas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 1010r-1013r.

“Sepan quantos esta carta vieren como nos Antonio Verdugo, vezino desta çiudad de Sancta Fe y encomendero del pueblo de Gachenzipá, jurisdicción desta dicha çiudad, de la una parte y de la otra yo Hernando Birues alvañil vezino desta dicha çiudad como prinçipal obligado e yo Francisco de Reyna carpintero vezino desta dicha çiudad como su fiador haziendo como ago de caso ajeno mio propio y sin que contra el dicho Hernando Birues se aga ninguna deligençia de fuero ni de derecho, cuyo beneficio renunçio y amvos a dos, juntos e de mancomún y por el todo ynsolidum renunçiendo como renunçiamos las leyes y auténticas de la manconumidad, división y excursión y las expensas e su remedio e otorgamos y conozemos por esta carta e deçimos que por quanto por zédulas de Su Magestad y autos desta Real Audiencia está mandado que los encomenderos tengan yglesias en sus repartimientos donde los yndios dellos oigan misa y sean dotrinados, y cunpliendo yo el dicho Antonio Berdugo con lo susodicho le ay concertado con el dicho Hernando Birues para que como maestro de alvañil aga la yglesia del dicho pueblo de Gachençipá dentro de dos años primeros

siguientes que corran desde oy, la qual yo el dicho Hernando Birues aré en la forma e manera siguiente:

Primeramente a de tener la dicha yglesia treinta e seis varas de largo de gueco y ocho //^{1010v} varas y media de ancho sin los gruesos de las paredes, y las paredes an de llevar una vara de grueso y el zimiento a de tener vara y media de grueso asta enparezar con el suelo y a se de ahondar asta lo firme de la tierra.

Ytem, el dicho zimyento a de ser de piedra y cal y de una vara de alto desde el haz de la tierra y a de tener quatro baras de alto todo el cuerpo de la yglesia desde los çimientos y si fuere nezesario echar media vara más de alto lo tengo de echar.

Ytem, a de tener la dicha yglesia quatro estribos por banda que por todos son ocho estribos y an de ser de cal y piedra y ladrillo con sus rafas de lo mismo.

Ytem, tengo de hazer un arco toral en la capilla mayor, la qual a de ser media vara más alta que el cuerpo de la yglesia y si fuere nezesario levantarla más lo e de hazer.

Ytem, se a de hazer la puerta prinçipal con su arco de ladrillo y el altor que fuere nezesario conforme al cuerpo de la yglesia.

Ytem, se a de hazer un canpanario sobre la dicha puerta prinçipal con dos ojos y a de ser de ladrillo acavado conforme buena obra.

Ytem, se an de hazer dos capillas, la una fuera del cuerpo de la yglesia para sacristía y a de tener doze pies de gueco y veinte //^{1011r} ⁽²⁾ pies de largo y la puerta de arco de ladrillo, y la otra capilla a de ser fuera del dicho cuerpo de la yglesia para baptilismo y a de tener doze pies en quadro y la puerta de arco de ladrillo.

Ytem, se a de hazer el altar mayor con çinco gradas o las que más fueren menester de ladrillo con sus pirlanes y la pila del agua vendita de piedra.

Ytem, tengo de cubrir la dicha yglesia de madera y teja con tirantes y zapatas y toda la demás madera que fuere menester la qual a de ser enmaderada de toscos y las tirantes labradas y con buena clavaçón.

Ytem, ansimismo se a de cubrir de madera y teja las dichas dos capillas de la manera dicha y se a de encalar toda la yglesia de dentro y fuera y poner el alar de tres ladrillos el cuerpo de la yglesia y la sacristía y la capilla de bapismo de dos ladrillos.

Ytem, se an de poner dos puertas de madera con su clavaçón la una para la puerta prinçipal y otra para la sacristía con sus gonzes, çerraduras e zerrosos.

Con todas las quales dichas condiçiones yo el dicho Hernando Birues como prinçipal e yo el dicho Françisco de Reyna como su fiador nos obligamos de hazer e acavar la dicha yglesia y darla //^{1011v} acavada con llaves en çinta de oy en dos años primeros siguientes acavada a bista de ofiçiales, uno puesto por my el dicho Hernando Birues y otro por el dicho Antonio Berdugo todo a contento e satisfaçión del susodicho dentro del dicho término de dos años por lo qual se me an de dar y pagar por el dicho Antonio Berdugo y de sus demoras del dicho pueblo noveçientos pesos de oro de veinte quilates, ques la cantidad en questamos convenydos y concertados, los quales se me an de pagar en quatro terços segùn e de la manera que yrá dicho en esta escriptura y mas a de dar el dicho Antonio Berdugo los yndios que fuere nezesario para la dicha obra y para venir a Santa Fe o a Tunja o a qualquier parte por lo que fuere nezesario para la dicha obra y para mi sustento y adrezos e de herramientas, y mas a de dar un yndio para tejero y otro para calero y estos an de asistir asta que se acave la dicha obra, la qual daremos acavada dentro del dicho término y pasado no lo cunpliendo segùn e de la manera que se contiene en las condiçiones dichas, el dicho Antonio Verdugo o quién su causa obiere sin requerirnos ni hazer otra ninguna deligençia pueda a nuestra costa nombrar persona o personas que la acaven, y por la cantidad que costare la tal persona que la //^{1012r (3)} acavare seamos apremiados e executados por todo rigor de derecho como por deuda líquida e obligación e guarentizia, e yo el dicho Antonio Verdugo que todo lo

susodicho lo e entendido lo azeto y me obligo en conformidad de los autos proveydo por esta Real Audiencia que de las demoras del dicho pueblo de Gachenzipá en mi encomendado daré y pagaré al dicho Hernando Birues o a quién su poder oviere los dichos noveçientos pesos de oro de veinte quilates por la obra de la dicha yglesia según e de la manera que ba dicho y declarado en las condiciones de suso, los quales se an de pagar en esta manera, la quarta parte agora de presente para comenzar la dicha obra y para erramyentas della y la otra quarta parte estando enrasado el zimyento de una vara de alto y otra quarta parte se a de pagar estando enrasada toda la dicha yglesia y capillas, y la última quarta parte se a de pagar estando acavada de todo punto la dicha yglesia con llaves en çinta, y para hazer la dicha paga a de constar de lo susodicho por zertificación del dotrinero o corregidor del dicho puevlo de Gachençipá y no de otra manera y sacar provisión o mandamiento desta Real Audiencia, //^{1012v} para que el corregidor que lo fuere del dicho pueblo aga la dicha paga de las dichas demoras presviendo a qualesquier embargos que aya por mys acrehedores, o en otra manera para que con brevedad tenga efeto la dicha obra al cunplimiento de todo lo qual todos prinçipales e fiador obligamos nuestras personas e vienes avidos y por aver y damos poder a las justiçias de Magestad de qualquier parte que sean a la juridiçión de las quales nos sometemos, y espezial al fuero de los señores presidente e oydores y alcaldes de corte desta Real Audiencia y renunçiamos nuestro fuero y domiçilio y la ley si convenerid jurisdicione y última pregmática de las sumisiones para la execuçión y cumplimyento de lo dicho, como sy fuese sentençia difinytiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunçiamos las leyes y derechos de nuestro favor y la sentençia y derechos della fecho en la çidad de Santa Fe a çinco de febrero de mil y seisçientos e diez años syendo presentes por testigos Gerónimo de Espinosa y Francisco Verdugo y Domingo Días vezinos desta çidad y los

dichos Antonio Verdugo y Francisco de Reyna, lo firmaron y por el dicho Hernando Birues, lo firmó un testigo a los quales otorgantes //^{1013r (4)} yo el scrivano doy fe conosco Antonio Berdugo, Francisco de Reina, Gerónimo de Espinosa, ante my Pedro Hortíz.

Yo Pedro Hortíz scrivano del Rey Nuestro Señor, público de Santa Fe fui presente e lo firmé.

(Signo) En testimonio de verdad.

Pedro Hortíz (*rubricado*).

Derecho dozientos maravedíes”.

Nº 195

1610, febrero, 13. Gachancipá.

El albañil Hernando Birues solicita que se le pague el dinero que se le debe por su trabajo en la iglesia del pueblo de Gachancipá, ya cimentada.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folio 1014r.

“Muy poderoso señor.

En treze de hebrero de 1610 por el treze partido cupo al secretario Hernando de Angulo y Ávila.

Hernando Birues oficial albañil digo que avrá ocho meses poco más o menos que yo fize asiento con Antonio Verdugo encomendero del Repartimiento de Gachençipá para le hazer la yglesia del dicho pueblo y que me a de dar por ello nuebeçientos pesos de oro de veynte quilates, y que para començar la dicha obra me a de dar luego la quarta parte para herramyentas y lo demás adelante conforme a esta scriptura que hago demostración, y porque yo e començado la dicha obra y tengo hecho los çimyentos hasta enrasar con la tierra y tengo hecha ramada para la teja y ladrillo y porque conforme a la dicha scriptura, se me a de pagar, luego la dicha quarta parte de sus demoras, pues es para la dicha yglesia y yo estoy actualmente trabajando en ella y para conprar herramyentas y lo demás nesçesario.

Suplico a Vuesta Alteza me mande dar su mandamyento para quel corregidor del partido me pague luego la dicha quarta parte del dicho conçierto conforme a la dicha scriptura, sin enbargos de qualesquier enbargos que en él estén hechos por sus acrehedores principales

para la dicha obra, a de ser preferido la dicha paga y es justicia que pido y para ellos.

Hernando Birues". (*rubricado*).

Nº 196

1601, diciembre, 30. Gámeza.

Auto por el cual se ordena que se haga una población única con los naturales de Tópaga, Chipatá, Gotamo y Satova, construyéndose las calles derechas y limpias de seis varas de ancho y encargándose la construcción de una iglesia. Por otro lado se confirman los resguardos y tierras de labranzas y se dan garantías para que los indios puedan disfrutar de sus tierras.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 255r-256r.

(Al margen:) “Poblazón de Tópaga y otros.

En el repartimiento de Gámeza a treinta de diciembre de mil y seiscientos y un años, el señor licenciado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y bisitador general de las provincias de Tunja y las de mas de sus comisiones, habiendo visto la visita e ynformación secreta del pueblo de Tópaga y Capitanejo de Chipatá y Gotamo y Satova, que serán tresçientos yndios útiles poco mas o menos, questán encomendados en Antonio Bravo Maldonado, vezino desta çiudad de Tunja, que están poblados en tres poblaciones en distancia de una legua, por cuya causa no an sido bien dotrinados, para cuyo efecto el dicho Antonio Bravo se a ofresçido que poblándose todos en un sitio tendrán dotrina entera todo el año, vistas las dichas ynformaciones y vista de ojos y que el mejor sitio de los tres y el mas llano y acomodado es el de Chipatá, y el llano que ay junto a las paredes y aposentos viejos de tapias que están çercanos del dicho asiento de Chipatá, visto lo pedido por don Gaspar caçique del dicho

pueblo de Satova sobre que pretende poblarse en el sitio de Gámeza por estar çerca de sus tierras, dixo que en virtud de las çédulas reales de Su Magestad y de su comisi3n de visita que mandan que de poblaçiones pequeñas se hagan grandes, mandava e mando que el caçique, capitane e yndios de los dichos pueblos de T3paga, Chipat3 y Gotamo con sus sujetos y familias, todos ellos hagan su asiento y poblaç3n en el dicho sitio de Chipat3 o en el que ay en el llano junto a las tapias y aposentos viejos que alli çerca est3n, en lo mejor e mas acomodado, se junten todos y hagan sus casas y buh3os, haziendo una yglesia y ramada grande, capaz para la dotrina de los dichos yndios, en quanto se haze la que conviene, con paresçer del padre de la dotrina, dejando delante de la dicha yglesia una plaza quadrada de la distançia conveniente, y en el dicho sitio se pueble los yndios y capitan3 de Satova o en el pueblo de Gámeza donde los mas quisieren de su voluntad, atento a la çercan3a y proximidad que tienen con sus tierras, recog3ndose y pobl3ndose todos ellos, oblig3ndoles a los unos y a los otros a que hagan sus casas y solares se3nal3ndoselos y la tierra nesçesaria, y las calles derechas de seis //^{255v} baras en ancho y linpiando el sitio para la dicha poblaz3n, d3ndoles a entender a todos ellos que an de vivir juntos y permanentes en la dicha poblaz3n y an de asistir en sus casas, en ella, çercanos a la yglesia para que continuamente acudan a la misa y dotrina, bivan en poliç3a espa3ola, y la tengan siempre y saçerdote de hordinario todo el a3o, y se pague el estipendio y lo demas al padre de la dotrina enteramente, para que teniendo siempre dotrina çesen los ynconvenientes que hasta aqu3 a havido, por aver estado repartida con los yndios de Mongua, y para que la dicha poblaz3n tenga efeto los caçiques, capitanes e yndios sean sacados de sus pueblos y sitios antiguos donde agora est3n y se reduzgan y est3n en unidad para que vivan juntos, y a los yndios que fueren reveldes se les quemar3n sus casas y buh3os sin consentir ningunos en pueblos biejos ni en quevradas ni en otros

sitios so color de labranzas, e haziendo sobre todo ello las diligencias y premisas nesçesarias de tal manera que la dicha poblazón tenga efeto.

(Al margen:) Resguardo.

Y desde luego atento a que en aquella comarca no ay estançias ningunas por no ser tierra de lavor señala por resguardo a la dicha nueva poblazón desde los altos todas las tierras que aya aguas vertientes, y les anparo en los sitios de sus poblaciones y en las tierras y labranzas que actualmente posehen y labran para que usen dellas y las venefiçien y cultiven como hasta aquí lo an hecho, y manda que ninguna persona se lo ynpida ni estorve con que vivan y asistan de ordinario en la dicha nueva poblazón y acudan a la misa y dotrina, procurando que todos ellos tengan buena conformidad, pues todos son de una misma encomienda.

(Al margen:) Poblador.

La qual dicha poblazón comete a Agustín Holguín de quien por ser persona deligente y de cuidado se la encarga para que la haga dentro de quarenta días, y en cada uno dellos //^{256r} a de haver dos pesos de oro corriente de treze quilates, los quales le serán pagados de donde oviere lugar acavada la dicha poblazón o trayendo çertificación de estarlo con claridad de los yndios poblados, para todo lo qual se le de comisión en forma con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo y mando y firmo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 197

1603, mayo, 24. Santa Fe.

Postura presentada por Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez para hacer las dos iglesias doctrineras de los pueblos de Gámeza y de Tópaga (al que recientemente se unieron Chipatá, Gotamo y Satova para conformar la nueva población). Ambos templos se pide que se construyan con las mismas condiciones con las que se contrató la iglesia de Duitama.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folio 360r.

(Al margen:) “Yglesias de Gámeza y Tópaga.

En la çuidad de Santa Fe a veinte y quatro de mayo de mil y seisçientos y tres años ante mi el señor liçençiado Luis Henríquez del çonsejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general del partido de Tunja y por ante mi el escrivano y testigos paresçió presente Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez, ofiçiales de albañilería, y dixeron que ellos hazen postura en la obra y edifiçio de dos yglesias, que están mandadas hazer una en el pueblo de Gámeza de Pedro Pacheco y otra en la nueva poblazón de Tópaga, Chipatá, Gotamo y Satova de la encomienda de Antonio Bravo en el partido de Tunja, para las hazer y acavar de todo punto dentro de dos años de la fecha de la escriptura en adelante, asi de albañiría como de carpintería, clavazón y todo lo nesçesario con declaraçión que cada una de las dos yglesias a de tener de largo çinquenta y quatro varas sin el portalejo y onçe de ancho con los

çimientos, en presçio cada una de mil y tresçientos pesos de oro de veinte quilates, pagados por sus terçios a costa de las demoras de los encomenderos, el primero al prinçipio para comenzar, el segundo enrasadas y el terzero acavadas, con las condiçiones con que está mandada hazer la yglesia de Duitama de la Real Corona, y rematándose en ellos harán escriptura y darán fianzas de lo cumplir, y el dicho señor oidor lo açeptó y mandó se apregonen y lo señaló y lo firmó el dicho Rodrigo Yáñez y por el dicho Pedro Gómez que no supo lo firmó un testigo que lo fueron Miguel de Jaúregui y Françisco de Çepeda, y lo firmó el dicho Pedro Gómez.

(rúbrica)

Rodrigo Yáñez. (rubricado)

Pedro Gómez. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 198

1603, junio, 6. Santa Fe.

Remate de las obras de las iglesias de los pueblos de Gámeza y de Tópaga en los albañiles Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 362r-362v.

“Remate.

En la çiudad de Santa Fe a seis de junio de mil y seisçientos y tres años ante mi el señor liçençiado Luis Henríquez del çonsejo de Su Magestad, su oidor y visitador general del partido de Tunja y con asistencia del liçençiado Agustín del Castillo fiscal desta Real Audiencia y de Juan Beltrán de Lasarte contador juez ofiçial de la Real Hazienda deste Reino, y por ante mi el escrivano de visita, estando a la puerta de las casas reales desta çiudad en concurso de gente por voz de Juan Venegas, pregonero desta çiudad, se apregonó muchas vezes en altas bozes como estaban puestas las obras de cada una de dos yglesias, una en Gámeza encomendado en Pedro Pacheco y otra en Tópaga y sus anejos de Antonio Bravo, vezino de Tunja en mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios, y con las condiçiones con que están puestas por Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez albañiles, que si avía alguna persona que hiziese baxa pareçiese y se le reçibiría porque se avían de rematar luego, y aunque el dicho pregonero lo apregonó muchas vezes no uvo quien hiziese vaxa por lo qual aperçivió remate, diciendo una y muchas vezes en mil y doçientos pesos de veinte quilates está puesta la obra de la yglesia de Gámeza y en otros tantos la de Tópaga con las condiçiones que están puestas

pues no ay quien haga vaxa, que buena, que buena, que buena prole haga, y asi por mandado del dicho señor oidor se remató la obra de las dichas dos yglesias en el dicho presçio cada una en los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez, los quales estando presentes lo açeptaron y se obligaron de otorgar escriptura conforme y dar fianzas y cumplir las condiçiones de su postura, cumpliéndose con ellos, //^{362v} y lo firmaron de sus nombres y lo señaló el señor oidor, testigos don Bernardino de la Serna y Hernando Domínguez y Christóbal Serrano y otras muchas personas.

(rúbrica)

Rodrigo Yáñez. (rubricado)

Pedro Gómez. (rubricado)

Ante mi Rodrigo Çapata". (rubricado)

Nº 199

1603, julio, 16. Santa Fe.

Contrato con los oficiales de albañilería, Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez, a través del cual se comprometen a construir dos iglesias doctrineras, una en el pueblo de Gámeza y otra en el de Tópaga, siguiendo la traza y condiciones dadas para ello. Finalmente la de Tópaga se cederá a Andrés Carrillo como se extrae del contenido de una nota al margen escrita por el escribano.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 912r-915r.

“(Al margen:) Dos yglesias de Gámeza y Tópaga y otros de Antonio Bravo. Sacose un traslado para ponerla en los autos (*rubricado*). La yglesia de Tópaga se çedió a Andrés Carrillo, está la escritura en Visita de Tópaga (*rubricado*). Sacose un traslado para Pedro Gómez (*rubricado*). Sacose un traslado para poner en la visita de Gámeza (*rubricado*).

En la çiudad de Santa Fe a diez y seis de julio de mil y seisçientos y tres años, ante mi el escrivano de Su Magestad y de los testigos de yuso escritos, y con asistencia y presençia del señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiençia y chançillería del Nuevo Reino de Granada y visitador general del partido de Tunja, paresçieron presentes Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez ofiçiales de albañiría vezinos y moradores en la çiudad de Santa Fe, ambos a dos juntamente y de mancomún y a boz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidum y por el todo

renunciando como expresamente renunciaron las leyes de la mancomunidad, división y excursión de açiones e todo beneficio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomún, dixeron que por quanto en la visita que el dicho señor oidor hizo por ante el presente escrivano, mandó juntar y poblar en un sitio a los yndios de los pueblos de Tópaga, Chipatá, Gotamo y Zatoba encomendados en Antonio Bravo Maldonado, vezino de la çidad de Tunja, y que en ella se hiziese una yglesia deçente y otra yglesia en el repartimiento de Gámeza encomendado en Pedro Pacheco vezino della donde en cada un pueblo ordenó uviere doctrina entera para la administración de los santos sacramentos y conversión de los naturales de cada encomienda, en cuya conformidad los susodichos hizieron postura ante el dicho señor oidor de hazer las dichas dos yglesias en cada uno de los dichos pueblos la suya, con çiertas condiçiones y se apregonó muchos días y se hizo baja por los susodichos y últimamente se remató las obras dellas en preçio cada una de mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates como consta de los autos del dicho remate questán ante el presente escrivano a que se remiten, conforme a lo qual los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez ofiçiales de albañiría, dixeron y otorgaron que se obligan de hazer y acabar las dichas dos yglesias con la traza y condiçiones con que se obligaron de la hazer por los autos del dicho remate en la forma y como de yuso yrá declarado en la manera siguiente:

1. Primeramente los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez //^{912v} an de hazer y acabar de todo punto dos yglesias deçentes de piedra y teja, una en la dicha nueva poblazón de Tópaga, Chipita (sic), Gotamo y Satoba encomendados en el dicho Antonio Bravo y otra en el repartimiento de Gámeza de la encomienda de Pedro Pacheco, en las partes mas convenientes, çimentadas de piedra y tapias y cada una a de tener de largo çiquenta y quatro varas sin el portalejo y onçe de ancho para los çimientos y hueco, las nueve para el hueco

y las dos para los dos gruesos de las paredes, y se an de abrir los çimientos y zanjás de vara y media de ancho y hondos hasta lo fijo, se an de sacar de muy buena piedra apisión hasta un pie mas abajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recoxer las paredes de una vara de ancho que es el grueso que se a de proseguir hasta acabar el altor.

2. Ytem, a de llevar cada yglesia diez estrivos los quales se an de formar desde la parte de abajo junto con el çimiento de las dichas paredes y se an de recoxer ni mas ni menos que an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de subir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto de los cuerpos de las yglesias, los quales dichos estrivos an de yr compasados de tres a tres tapias y a de llevar otro estrivo en el medio del testero de cada yglesia.

3. Ytem, cada yglesia a de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser los dichos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser del mismo material, de altura de una vara todo a peso en redondo.

4. Ytem, a de tener cada yglesia de altura con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar sobre la dicha haz que se entiende una vara de mampostería todo a peso en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra. //^{913r (148)}

5. Ytem, la capilla de cada yglesia a de ser quadrada con el estrivo en el testero como está dicho y a de tener cada una su sacristía de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra con sus puertas de madera clavadizas con sus ventanas.

6. El cuerpo de cada yglesia a de tener quatro ventanas repartidas o las que bastaren para dar claridad con sus rexas de madera con dos puertas de ladrillo, piedra y cal en cada yglesia, la una puerta la

prinçipal con su arco de buelta redonda y umbralada por de dentro y su sobre arco y cornija (sic) por de fuera y todo lo que dize la portada a de ser de mampostería hasta arriba donde se a de formar el campanario el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic), y sus vasas de ladrillo y unvral de piedra y la portada del costado a de ser de piedra, cal y ladrillo y su cornija (sic) por de fuera y su umbral de piedra abajo, y ambas yglesias se an de encañar y tejar de buena teja, bien cozida, bien tejado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

7. Los altares mayores se an de hazer con tres gradas con sus pirlanes de madera y ladrillo y se an de hazer otros dos altares en los colaterales y se an de encalar las dichas dos yglesias por de dentro y por de fuera y se an de hazer conforme a buena obra, y se an de enmaderar de toско con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos a diez pies con sus canes y quadrantes en los rincones labrados, y an de hazer sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda con sus pirlanes de madera y solados de ladrillo.

8. Ytem, las capillas de las pilas de agua de baptismo se an de hazer al lado izquierdo de cada yglesia junto a la puerta prinçipal conforme a la distançia que uviere en aquel rincón con sus rejas de madera y su alazenas con puertas engonzadas, çerradura y llave para el ólio y crisma y an de poner las pilas de baptismo con sus vasas y sumideros con sus puertas, çerraduras y ventanas de madera //^{913v} en las mismas rejas quadradas y an de hazer y asentar otras dos pilas de piedra para agua bendita, para cada yglesia la suya.

9. Ytem, an de poner en las portadas de las yglesias sus puertas de madera con sus çerraduras y la clavazón neçesarias para ellas y para todo lo demas neçesario y las puertas an de yr con sus quiçialeras de hierro y tejuelos y gorriones asentadas en sus piedras.

10. Ytem, demas del largor que an de tener las dichas dos yglesias an de llevar sus soportales que por lo menos an de ser de dos varas

cada estrivo de largo delante de las puertas principales de cada yglesia, las quales yglesias se an de hazer con sus averdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas y an de llevar sus arcos torales.

11. Ytem, an de poner a su costa los ofiçiales de todos ofiçios asi para la obra como para sus materiales y se le an de dar todos los yndios neçesarios para hazer las dichas obras y para traer tierra, cal, piedra, madera y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todos los demas neçesario al serviçio de las dichas obras y para su serviçio y de sus ofiçiales y para yr a la çuidad de Tunja y a otras partes por lo que se le ofreziere sin que por esto se le descuente cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios de los dichos pueblos de Gámeza y encomienda de Antonio Bravo cada uno a su yglesia, y para que sirvan de peones y traigan materiales y no los dando los caziques y capitanes, aviéndolos aperçebido, les conpelan a ello con vara de la Real Justiçia y puedan nombrar yndios para alguaziles para que acudan y asistan a la obra de las dichas dos yglesias, y para sacar ofiçiales de todos para que travaxen en ellas pagándoles a los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez lo que se concertare siendo justo y moderado y an de tomar para si lo que sobrare de los edi //^{914r} (149) fiçios nuevos y para todo ello se le an de dar los yndios, provisiones y recaudos neçesarios.

12. Ytem, es condiçión que por su yndustria y manos, soliçitud y trabajo que an de tener en hazer y acabar las obras y edifiçios de las dichas dos yglesias se le an de dar y pagar por cada una dellas mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates del dicho remate pagados en tres terçios, el primero terçio de cada una luego para comenzar las dichas obras y para comprar herramientas, materiales y entablar el edifiçio y llevar ofiçiales y lo demas neçesario, y el segundo terçio de cada yglesia enrasadas en altor que an de tener quando estén en estado de enmaderar, lo qual a de constar por çertifiçaçión del corregidor o doctrineros, y los terçios últimos acabadas las yglesias

de todo punto asi de albañería como de carpintería, lo qual a de pagar de las demoras que los dichos yndios an de dar y pagar, las quales para este efeto, hasta en cantidad de mil pesos de veinte quilates en cada yglesia de las dos están embargados y mandado meter en la Real Caxa deste Reino como consta de los autos para cuya paga y para todo lo demas se les an de dar los mandamientos, libramientos y provisiones neçesarios.

Y con estas condiciones y cada una dellas y dándose a los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez los yndios y cumpliendo con ellos como queda declarado, los susodichos aviendolo oido y entendido, dixeron y otorgaron debajo de la dicha mancomunidad que las açeptavan y açeptaron como en ellas se contiene y declara y guardarán y cumplirán las dichas condiciones y conforme a ellas se obligavan y obligaron de hazer y fabricar y acabar de todo punto las dichas dos yglesias asi de albañería como de carpintería en toda perfeçión conforme a buena obra y a las dichas condiciones y en ellas asistirán y se ocuparán los susodichos y sus ofiçiales y no dejarán // ^{914v} las obras de las manos y las darán hechas y acabadas dentro de dos años cumplidos que corren y se quentan desde oy día de la fecha desta carta en adelante y las harán fuertes y fijas y las darán bien acabadas según buena obra y a vista de buenos ofiçiales examinados que declaren ser buena obra fija y fuerte para que declarado se le pague lo que se le restare deviendo y si por su culpa o negligencia no lo hizieren y cumplieren bolverán a hazer de nuevo lo que mal uvieren hecho y pasado el dicho término no lo aviendo cumplido, consienten y tienen por bien que el dicho señor oidor o señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia las manden acabar con ofiçiales de albañería y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consienten ser executados cuya liquidación y averiguación dexan en el juramento y declaración de quien lo hiziere y por ello se pueda cobrar como por escritura guarentizia de plazo pasado y qualesquier jutizias de Su Magestad les puedan conpeler y

apremiar a ello, lo qual se entiende en caso que los susodichos estén pagados y parada la obra sin asistir en ella, con que por ello y por su yndustria, manos soliqitud y travaxo y cuidado se les an de dar y pagar por cada una yglesia los dichos mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates¹⁷⁸³ de las demoras de los dichos repartimientos que están mandadas cobrar y meter en la Real Caxa por el corregidor de aquel partido como queda declarado en la última condición desta escriptura, y para ello se le an de dar los mandamientos, libramientos, provisiones, y recaudos neçesarios y estando presente el dicho señor oidor y visitador general en nombre de Su Magestad y en virtud de sus çédulas reales y de su comisión, açepta esta escriptura para la dicha paga, obliga las dichas demoras para que de las de cada repartimiento de los dos se les pague la dicha cantidad por sus terçios // ^{915r (150)} y los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez açeptaron esta escriptura y se obligaron de dar fianzas bastantes de que cumplirán lo en ella conthenido donde no que ellos y sus fiadores lo pagarán, para cuyo cumplimiento los susodichos debajo de la dicha mancomunidad obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos e por aver y dieron todo su poder cumplido a todas y qualesquier justizias y juezes de Su Magestad y en particular a los señores presidente e oidores y alcaldes de corte de la dicha Real Audiencia, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron, y renunçaron su propio fuero, jurisdicción, domiçilio y vezindad y la lei si convenerid de jurisdicione onium judicun para que les conpelan y apremien a ello como por sentençia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunçaron las leyes de su favor para que no se puedan ayudar ni aprovechar del remedio dellas y la ley y regla de derecho que dize que general renunçación de leyes fecha non vala, en testimonio de lo qual la otorgaron ante el presente escrivano de Su Magestad y de visitas y

¹⁷⁸³ (Al margen:) 1200 pesos de oro.

testigos, y el dicho señor oidor y otorgantes a quienes yo el
escrivano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el
registro siendo testigos Joan de Lara y Juan de Almazán y Sebastián
Ximénez residentes en esta çiudad y el dicho señor oidor y otorgantes
a quien yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmaron de sus
nombres. Enmendado (...)

Liçençiado Luis Henriquez. (*rubricado*)

Rodrigo Yáñez. (*rubricado y signado*)

Pedro Gómez. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata. (*rubricado*)

(...)"

Nº 200

1603, julio, 19. Santa Fe.

Fianza dada por Juan de Silva Collantes y Diego de Salas a favor de los oficiales de albañilería Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez con los que se contrató las iglesias doctrineras de Gámeza y Tópaga.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 915v-916r.

“(Al margen:) Fianza.

En la çiudad de Santa Fe a diez e nueve de julio de mil y seisçientos y tres años, ante mi el escrivano de Su Magestad y testigos, paresçieron presentes Joan de Silva Collantes vezino encomendero desta çiudad de Santa Fe y Diego de Salas vezino desta çiudad, ambos a dos juntamente y de mancomunidad y a boz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidun y por el todo renunçiendo como expresamente renunçieron las leyes de la mancomunidad, división, y excursión y zesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomunidad como en ellas se contiene, dixeron que por quanto en Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez ofiçiales de albañiría, se remataron la obra y edifiçio de dos yglesias de piedra y teja para las hazer y acabar de todo punto asi de albañiría como de carpintería, una en el pueblo de Gámeza de Pedro Pacheco y otra en el de Tópaga de Antonio Bravo en el partido de Tunja en preçio cada una de mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios de las demoras de los dichos pueblos, y en esta conformidad otorgaron escritura pública en forma para las hazer con çiertas claúsulas y condiçiones

dentro de dos años como se contiene largamente en la dicha escritura, la qual an visto y entendido a que se remyten por tanto los dichos fiadores devajo de la dicha mancomunidad, se obligavan y obligaron que los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez harán y acavarán de hazer las dichas dos yglesias dentro del término que están obligados y con la traza y condiciones y como se declara en la dicha escritura y cumplirán con su obligación, donde no que ellos como sus fiadores y prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como dixeron que hazían de deuda y negoçio ajeno suyo propio, y sin que sea neçesario de hazer excursión de bienes ni otra deligençia alguna de hecho ni de derecho contra los susodichos ni sus bienes cuyo benefiçio renunciaron, pagarán llanamente y sin pleito alguno por los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez todo por lo que por esta razón devieren y fueren condenados y para su cumplimiento obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver, y dieron todo su poder cumplido a qualesquier justiçias e juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean, a cuyo fuero e jurisdicción se sometieron y en particular a los //^{916r} (151) señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la Real Audiencia deste Reino a cuyo fuero e jurisdicción se sometieron y renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domiçilio y vezindad y la lei si convenerid de juridiçione oniun judicun como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunciaron qualesquier leyes y derechos de su favor y la que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, en testimonio de lo qual lo otorgaron, siendo testigos Gaspar Rodríguez Çapatero y Diego Fernández de Contreras y Françisco Pinto moradores en esta çiudad y los otorgantes a los quales yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres.

Joan de Silva Collantes. *(rubricado)*

Diego de Salas. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...)"

Nº 201

1603, septiembre, 23. Santa Fe.

Auto por el cual se pide a Agustín Holguín que haga la población de los indios de Tópaga, Chipatá y Gotamo ya que Rodrigo Yáñez se encuentra construyendo la iglesia de Tópaga y necesita a los naturales para que le ayuden como peones.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folio 368r.

“Poblazón.

En la çiudad de Santa Fe a veinte y tres de septiembre de mil y seisçientos y tres años ante mi el señor liçençiado Luis Henríquez del çonsejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general del partido de Tunja dixo que por quanto en la visita que su merçed hizo mandó juntar y poblar los yndios de Tópaga, Chipatá y Gotamo encomendados en Antonio Bravo Maldonado en el sitio de Chipatá o en el que ay en el llano junto a las tapias y aposentos viejos para que tuviesen dotrina entera y en el dicho sitio se poblasen los yndios y capitanía de Satova o en el pueblo de Gámeza, donde ellos mas quisiesen de su voluntad, y lo cometió a Agustín Holguín para que los hisiese poblar dentro de çierto término y ahora se me a hecho relación que los dichos yndios estaban por poblar y entre ellos avían diferençias sobre dónde se avían de poblar, y los de Chipatá y Gotamo dezían que porque los de Tópaga no quedasen quexosos se quieren mudar un poco mas arriba donde era muy buen sitio y en él avía

piedra, cal y otros materiales para hazer la yglesia que estava mandada hazer de piedra y teja, en conformidad del remate hecho en Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez, ofiçiales de albañilería, y escriptura por ellos otorgada, y porque para hazerse la dicha yglesia es neçesario que los dichos yndios su junten y pueblen en un sitio atento a que el dicho Rodrigo Yáñez está ocupado en la obra de la dicha yglesia y a de asistir en ella y en otras de aquel partido y se le de comisión en forma para que haga juntar y poblar los dichos yndios en el dicho sitio de lo llano de las tapias o en el más cómodo donde aya agua y leña, y sea sano y en çercanía de sus tierras y sobre la dicha poblazón haga las diligençias y premias neçesarias en lo qual se ocupe quarenta días en el trabajo que en esto tuviere, se le mandará pagar de donde uviere lugar acavada la dicha poblazón y trayendo çertificaçión dello del corregidor o dotrinero que para todo ello se le de comisión en forma con vara de la real justiçia, y asi lo mando y señalo.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 202

1603, septiembre, 26. Santa Fe.

Postura presentada por el oficial de cantería Miguel de Miranda para construir la iglesia del pueblo de Tópaga. Se compromete a levantar el templo con todas las condiciones con las que se le rematare la obra y a otorgar las oportunas fianzas que garanticen su construcción.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 371r-371v.

“Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Miranda ofiçial cantero morador en la çiudad de Tunja del Nuevo Reyno de Granada de las Yndias otorgó por esta carta que doy mi poder cumplido, qual de derecho en tal caso se requiere para valer a Martín Camacho, procurador de causas en la Real Audiencia deste Reyno, espeçialmente para que en mi nombre y representado mi presençia paresca ante el señor liçençiado Luis Henríquez del çonsejo de Su Magestad y su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general desta provinçia y ante quien mas fuere nesçesario y presentar una baja que yo tengo fecha en la yglesia del pueblo de Tópaga de la encomienda de Antonio Bravo Maldonado y pedir se açepte y que se me remate en ella la obra de la dicha yglesia, y rematándoseme pueda en mi nombre açeptar el remate della y obligarme a que cumpliré las condiçiones en él contenidas como en el dicho remate se contubiere, y en razón dello haga en mi nombre todos los autos y diligençias que combengan para que lo susodicho tengo efeto, obligándome a mi y mis fiadores a la paga y seguridad

de lo susodicho y en razón dello otorgue las escrituras que combengan, las quales desde luego las apruevo y ratifico según y como en ella se contubiere y para su cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y raíces avidas y por aver, en testimonio de lo qual lo otorgué en la manera que dicha es ante Juan de Vargas escrivano de Su Magestad, público y del cavildo desta dicha çiudad y de los testigos de yuso escriptos, que fue fecha y otorgada //^{271v} en la dicha çiudad de Tunja a veynte y seis de septiembre de mil y seisçientos y tres años, y el otorgante que yo el escrivano doy fe que conozco lo firmó de su nombre, testigos Juan de Avendaño y Alonso Henríquez y Alonso de Vargas, residentes en Tunja, Miguel de Miranda ante mi Juan de Vargas, escrivano del Rey Nuestro Señor público y del cavildo de Tunja lo signé.

(signo). En testimonio de verdad.

Juan de Vargas, escrivano del Rey Nuestro Señor". *(rubricado)*

Nº 203

1604, agosto, 14. Tunja.

Carta de poder otorgada por Fernando de Rojas para que la persona que aceptara el traspaso que pretende hacer Rodrigo Yáñez de la fábrica de la iglesia de Tópaga le tenga como fiador de la construcción.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 375r-377r.

(Al margen:) “Sepan quantos esta carta de poder para ovligar vieren como yo Fernando de Rojas, encomendero que soy desta çiudad de Tunja del Nuevo Reyno de Granada, digo que por quanto en Rodrigo Yáñez //^{375v} maestro alvañil se remató la obra de la yglesia que el señor liçençiado Luis Henríquez, del qonsejo del Rey Nuestro Señor y su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general desta provinzia de Tunja, mandó hazer para en que se administrasen los santos sacramentos a los yndios naturales de los pueblos y repartimientos de Tópaga, Sátiva, Chipatá y Gotamo de la encomienda de Antonio Bravo Maldonado, vezino desta dicha çiudad, para que el dicho Rodrigo Yáñez la hiçiese conforme a las condiçiones referidas en el dicho remate y autos que sobre ello uvo, (...) y el susodicho Rodrigo Yáñez pretende haçer traspaso de la dicha obra en el dicho Antonio Bravo y en Juan Carrillo ofiçial alvañir y en Miguel de Miranda ofiçial cantero, o en qualquiera dellos para que la hagan por el remate que en el dicho Rodrigo Yáñez se hizo y condiçiones de él por algunas causas que para ello le mueven, por tanto yo el dicho Fernando de Roxas otorgo e conozco por esta

presente carta, que doy y otorgo todo mi poder cumplido bastante que al derecho para el caso presente se requiere y según que mas puede o debe valer a Diego Maldonado Bohorques, vezino de la çiudad de Santa Fe deste Nuevo Reino, ausente como si fuese presente espeçialmente para que haçiéndose por dicho Rodrigo Yáñez el dicho traspaso de obra en los susodichos o qualquiera dellos pueda obligarme e me obligue el dicho Diego Maldonado por mi persona e todos mis bienes, solo o de mancomún en compañía de Diego Holguín Maldonado e Diego Rincón, vezinos encomenderos desta dicha çiudad o de qualquiera dellos, renunciando de mi favor todas e qualesquier leyes de la mancomunidad como en ellas y en cada una dellas se contiene, como fiadores e prinçipales pagadores o fiador y prinçipal pagador de los dichos Antonyo Bravo, Juan Carrillo y Miguel de Miranda o de qualquiera dellos en quien se hiçiere el dicho traspaso de obra, haçiendo deuda y obligaçión agena propia mia, en tal manera //^{376r} que los susodichos o la persona dellos en quien se hiçiere el dicho traspaso y lo açeptaren o açeptare harán ahora la dicha obra de la yglesia de Tópaga e sus susjetos por las condiçiones, tamaño e trasa y en la forma que se remató en el dicho Rodrigo Yáñez, e según que hiçiere el dicho traspaso y dentro del tiempo que el dicho señor oydor e visitador general señalare cumpliendo en todo e por todo las dichas condiçiones del remate hecho por el dicho Rodrigo Yáñez, donde no que yo quiero y consierto y a ello sea obligado que a mi costa el dicho señor oidor visitador general u otro qualquier juez competente de Su Magestad que de la causa deva conozer me pueda apremiar e apremie por todo rigor de derecho a que cunplido el dicho plaço e no cumplidas las dichas condiçiones ni acavada la dicha obra conforme a ellas a mi costa se prosiga y acave por mano de ofiçiales que la entiendan (...), o poniendo los tales para que la hagan, prosigan e acaven en toda perfecçión para que con esta seguridad aya cumplido efecto, lo proveydo e mandado por el dicho

señor liçençiado Luis Henríquez oydor y visitador general a lo qual que dicho es, y a cada cosa e parte dello y lo a ello anexo y dependiente me pueda ovligar el dicho Diego Maldonado Vohórques con la dicha mi persona e vienes según dicho es, que siendo por el dicho Diego Maldonado obligado conçertado a los plaços e posturas so las penas, sumisiones, poderíos de justizias, renunçiaçiones de leyes que para su validaçión y fuerça fueren nesçesarias, y en mi nombre, solo o juntamente con otras qualesquier personas, hiçiere y otorgare, asentare e capitulare yo desde agora lo hago e otorgo, apruevo e ratifico e consiento en ellas e quiero que tengan tanta (...) contra mi //^{376v} como si yo presente estuviere a su otorgamiento y de mi nombre se firmó e ante el presente escrivano aunque para las escripturas dello se requiera espresa y espeçial mençión y obligaçión porque desde agora en todo caso lo otorgo como por le dicho Diego Maldonado fuere otorgado, e para que lo cumpliere ovligo la dicha mi persona e vienes y doy todo mi poder cumplido a todas e qualesquier justijias y juezes de Su Magestad de todos sus Reynos y Señoríos al fuero e jurisdijción de las quales y de cada una dellas y en espeçial al de quien yo fuere por el dicho Diego Maldonado obligado me someto y ovligo renunçiendo mio propio y mi jurisdijción, domyçilio y veçindad y la lei sit convenerid de jurisdijçiones onium judicum, para que por todo remedio o rigor de derecho e vía (...) me copelan y apremien a su cumplimiento, como por sentençia defentiva de juez competente por mi consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada sobre que renunçio todas e qualesquier leyes, fueros, derechos e ordenamientos de mi favor e la ley e regla de derecho que dize que general renunçiaçión fecha de leyes no valga, e ansi lo otorgue ante el escrivano del Rey Nuestro Señor e por presençia de los testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada esta carta en la dicha çiudad de Tunxa a catorze del mes de agosto de mil e seisçientos e quatro años, y el dicho Fernando de Roxas otorgante, a quien yo el presente escrivano doy

fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro desta carta siendo a todo ello //^{377r} presentes por testigos el dicho Diego Holguín Maldonado, alcalde de la Santa Hermandad desta çiudad de Tunxa, e Pedro Nuñez Cabrera, hijo de Pedro Nuñez Cabrera y vezino encomendero della, y Agustín Holguín morador en esta dicha çiudad, Hernando de Rojas paso ante mi Gerónimo Holguín, escrivano del Rey Nuestro Señor, e yo el dicho Gerónimo Holguín escrivano del Rey Nuestro Señor, veçino desta dicha çiudad de Tunja, que presente fuy al dicho otorgamiento, lo signé de mi signo an testimonio de verdad, Gerónimo Holguín, escrivano del Rey Nuestro Señor”.

Nº 204

{1604, agosto, 14. Tunja}.

Fianza otorgada a favor de Andrés Carrillo para garantizar la construcción de la iglesia del pueblo de Tópaga.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 377r-378r.

“En virtud de los quales el dicho Diego Maldonado por si y en nombre de los dichos Diego Holguín Maldonado y Diego Rincón e Fernando de Roxas y juntamente con ellos de mancomún y a voz de uno y con ellos por si e por el todo renunciando como expresamente por si e por ellos renunciaron las leyes de (...) devendi y el autentica presente (...) de fide jusoribus e la epístola del día o Adriano y el venefiço de la división y remedio de la excursión e todo benefiço que por leyes y derechos es conçedido a los que se ovligan de mancomún, según que en ellas y en cada una dellas se qontiene por si e por ellos se constituyó, por fiador o fiadores del dicho Andrés Carrillo y se obligó y les obligo en tal manera que el dicho Andrés Carrillo cumplirá en hazer la dicha obra de yglesia del dicho pueblo de Tópaga de carpintería e alvañiría en el tiempo que estaba rematada en el dicho Rodrigo Yáñez e con las condiçiones //^{377v} y penas contenidas en el dicho remate a que se refiere como si aquí fueran yncorporadas, e que si pasara el término en que la a de hazer e no la ovieren acavado se ovliga e les ovliga a los dichos fiadores a que de pedimiento del dicho Rodrigo Yáñez y a costa del dicho Rodrigo Yáñez y a costa del prinçipal y del dicho Diego Maldonado e de los demas y de qualquiera dellos los señores presidente e oydores o el dicho señor oidor e visitador o los dichos ofiçiales reales

puedan enviar personas oficiales expertos para que prosigan la dicha obra en el estado en que estuviere, y la acaven e hagan la dicha yglesia conforme a las condiciones del dicho remate e por lo que montare el presçio que tal oficial o oficiales que la hiçieren y ovieren de llevar les puedan executar conforme a las dichas condiciones y escriptura que dello otorgó el dicho Rodrigo Yáñez ante Rodrigo Çapata escrivano de visita y para que él y los dichos sus fiadores Diego Maldonado y los demas cuyos poderes van ynsertos cumplirán todo lo que está dicho y referido, y lo ovligó el dicho Andrés Carrillo y el dicho Diego Maldonado por su e por sus partes con sus personas e vienes muevles e rayçes avidos e por aver y dieron poder por ellos e por los ausentes a las justiçias de Su Magestad de qualquiera partes y lugares que sean a cuyo fuero se sometieron e renunciaron el suyo y la ley sit convenerid y espeçialmente al fuero de los señores presidente y oydores de que fuere oydor e visitador e a los dichos oficiales reales //^{378r} para que les compelan a lo que dicho es como por sentençia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunciaron por ellos e por sus partes qualesquier leyes, fueros e derechos de que se pueden y devan aprovechar, y la lei y derecho que defiende la general renunçiaçión, y lo firmaron los otorgantes e yo el escrivano conozco, testigos Juan Delgado Matajudíos y Diego de Poveda y Pedro de Bustamante, residentes en esta corte, Rodrigo Yáñez, Andrés Carrillo, Diego Maldonado, ante mi Martín Camacho escrivano. Yo Martín Camacho escrivano del Rey Nuestro Señor vezino desta çuidad de Santa Fe y fuy presente, lo fize escribir y fijo aquí mi signo a tal.

(*signo*) En testimonio de verdad.

Martín Camacho". (*rubricado*)

Nº 205

1606, octubre, 31. Santa Fe.

Contrato establecido con Francisco Rodríguez para que termine de edificar las obras de las iglesias de los pueblos de Gámeza y Mongua de las Monjas que se contrataron con Pedro Gómez años atrás. El traspaso de las obligaciones se realizan a petición de este último por la imposibilidad de concluir las.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios 224r-227r.

(Al margen:) “Traspaso.

En la çiudad de Santa Fe del Nuevo Reyno de Granada a treinta y uno de octubre de mil y seysçientos y seis años el presente escrivano de Su Magestad y de los testigos de yuso escritos, paresçió presente Pedro Gómez ofiçial albañir, residente en esta çiudad y dixo que por quanto por escriptura otorgante el presente escrivano en la çiudad de Santa Fe a veinte y siete de junio del año pasado de mil y seisçientos y tres se obligaron el dicho Pedro Gómez y Rodrigo Yañez alvañir, que ya es difunto, de hazer una yglesia de piedra y teja en el pueblo de Mongua de las Monjas de la Real Corona, en el partido de Tunja, que en ellos se remató con asistencia del señor liçençiado Luis Henríquez, oydor y bisitador del dicho partido de Tunja y del fiscal de Su Magestad y ofiçiales reales en presçio de mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates, pagados de las demoras del dicho pueblo de Mongua por sus terçios, el primero luego para començar y el segundo estando la obra enrasada y en estado de enmaderar y el terçero acavada de

todo punto asi de alvañería como de carpintería con çiertas condiçiones y como se declara en la dicha escriptura, la qual dicha obra está al presente enrasada en el altor que a de tener y la madera está cortada y se va trayendo para cubrirla, y fueron fiadores de la dicha escriptura el capitán Gómez Suarez, tratante en la calle real, vezinos desta çiudad y por quenta del presçio de la obra de la dicha yglesia a resçivido el dicho Pedro Gómez y Rodrigo Yañez los dos primeros terçios menos çien pesos de oro de treze quilates, y asimismo los susodichos por otra escriptura que otorgaron //^{224v} ante el presente escrivano en esta çiudad de Santa Fe a diez y seis de julio del año pasado de mil y seisçientos y tres se obligaron de hazer una yglesia de piedra y teja en el repartimiento de Gámeza de la encomienda que fue de Pedro Pacheco, vezino de la çiudad de Tunja ya difunto, para la hazer y favricar con çiertas condiçiones y como se declara en la dicha escriptura en birtud del remate que en ellos se hizo o con asistencia del dicho señor oydor en presçio de mil y dozientos pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios de las demoras del dicho repartimiento de Gámeça, el primero luego para començar la obra y el segundo estando enrasada en estado de enmaderar, y el terçero acavada de todo punto, de que fueron fiadores de la dicha escriptura Juan de Silva Collantes vezino y encomendero de la dicha çiudad de Santa Fe y Diego de Salas pintor vezino della, la qual dicha obra está sacada de çimientos enrasados y començado a azer rafas para la tapiería de más de un estado en alto para en quenta del presçio del primer terçio, a cobrado el dicho Pedro Gómez quinientos pesos de oro corriente de treze quilates y se resta deviendo lo demás, y porque el dicho Rodrigo Yañez murió abrá dos meses poco mas o menos dexando las dichas obras en el estado referido y hallarse el dicho Pedro Gómez ocupado con otras obras de yglesias en el dicho partido de Tunja y otras de particulares que tiene a su cargo, no a podido ni puede proseguir la labor y edifiçio de las dichas dos yglesias de los

pueblos de Mongua y Gámeça, por lo qual se a convenido y conçertado con Françisco Rodríguez ofiçial //^{225r} alvañir, residente en la dicha çiudad de Santa Fe, para que se encargue de proseguir y acavar la obra de las dichas dos yglesias, por tanto el dicho Pedro Gómez en aquella vía y forma que mejor aya lugar de derecho, renunçiarede y traspaso en el dicho Françisco Rodríguez alvañir, que está presente el derecho y açiòn que tiene a la obra y edifiçio de las dichas dos yglesias de Mongua de la Real Corona y a la del pueblo de Gámeça, que en él se remató en los dichos presçios, conforme se refiere en las dichas dos escripturas de suso declaradas para que conforme a ellas y a las condiçiones dellas, el dicho Françisco Rodríguez las resçiva y tome el estado en que al presente están y las prosiga y acave de todo punto, asi de alvañiría como de carpintería según y de la forma y manera que el dicho Pedro Gómez y Rodrigo Yañez estaban obligados, y para ello le çede, renunçia y traspasa todos sus derechos y açiones reales y personales y cobre de cada una de las dichas yglesias lo que se le resta deviendo del presçio de ellas, que confiesa ser el justo balor de lo que falta por azer y hedificar en las dichas obras, para cuyo efeto le entrega las dichas escripturas, provisiones reales y mandamientos de la Real Audiencia deste Reyno, y del dicho señor oydor y bisitador para que use dellos asi para la dicha cobrança de lo restante como para sacar los yndios para que acudan al trabajo de la obra, con declaraçión que para la obra de la dicha yglesia de Mongua le a de dar y entregar en el dicho pueblo el dicho Pedro Gómez al dicho Francisco Rodríguez quatroçientos clavos de enmaderar y de nudillo que tiene conprados para la dicha obra y toda la madera de bigas rollizas, soleras y tirantes que //^{225v} si a traído y ba trayendo al dicho pueblo de Mongua para enmaderarla y cubrirla y todo lo demás que faltare lo a de poner el dicho Françisco Rodríguez, al qual asimismo le da el dicho Pedro Gómez para la obra de la dicha yglesia de Gámeza doze mil lavores de ladrillo

cozido y dozientas anegas de cal que tiene al pie de la obra para proseguirla y unos tapiales nuevos, buenos que tiene en el dicho pueblo de Gámeça, con todo su recaudo para que con ellos haga la tapiería de la dicha obra y de lo que cobrare de cartas de pago y del finiquito, y le haze y constituye, procurador actor como en su fecho y causa propia, y le çede y traspasa todo el derecho y aççión que tiene a las obras de las dichas dos yglesias y le da poder en forma para que paresca ante qualesquier justiçias de Su Magestad y aga los pedimientos y deligençias que convengan para que tenga efeto lo susodicho, y pide y suplica a los señores presidente e oydores de la Real Audiencia deste Reyno, tengan por bien el dicho traspaso para que se de al dicho Françisco Rodríguez el favor y ayuda nesçesario para que prosiga y acave a lavor y edifiçio de las dichas dos yglesias, como se contiene en las dichas condiçiones y escrituras de suso referidas con que el dicho Françisco Rodríguez a de dar fianças de que cumplirá lo susodicho como es obligado, y estando presente el dicho Françisco Rodríguez alvañir, y aviendo oydo y entendido lo contenido en esta escritura açeptó el dicho traspaso mediante el asiento que ha hecho con el dicho Pedro Gómez, y se obliga y toma a su cargo de tomar como toma y resçive las obras de las dichas dos //^{226r} yglesias de Mongua y Gámeça a su cargo en el estado en que están y proseguirlas y acavarlas de todo punto, asi de alvañiría como de carpintería conforme a las escrituras y condiçiones otorgadas por el dicho Pedro Gómez y Rodrigo Yañez de suso referidas, las cuales a visto y entendido y las resçive en su poder y se obliga de guardarlas y cunplirlas como si él mismo se huviera obligado, y las dará hechas y acavadas dentro de dos años cunplidos que corren desde oy día de la fecha desta carta en adelante, so las penas puestas en las dichas escrituras, y açcepta los tapiales y lavores de ladrillo y cal y madera y clavazón que le ofresçe el dicho Pedro Gómez, y toma a su cargo el resçivirlo para continuar las obras, y se encarga asimismo de aver, resçivir y cobrar

por cada una de las obras de las dichas yglesias la cantidad de pesos de oro que se resta cobrar de cada una dellas, conforme lo que el dicho pueblo Gómez confiesa aver resçivido de cada una dellas hasta el día de oy, para cuya covrança usará de las provisiones reales y mandamientos que para ello se an dado, y de los demas despachos que de nuevo se dieren, con cuyo presçio confiesa ser el justo y verdadero balor de la obra que resta de hazer en cada una de las dichas yglesias, y para ello dará fianças en forma y para que cada una de las partes cunplirá lo que es a su cargo, obligaron sus personas y vienes muevles y raizes avidos y por aver y dieron y otorgaron todo su poder cumplido a todas y qualesquier justiçias y juezes de Su //^{226v} Magestad, de qualesquier partes que sean y en particular al fuero y jurisdicción de los señores presidente e oydores y alcalde de corte de la Real Audiencia deste Reyno, y ofiçiales de la Real Hazienda de él, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron y renunçieron su propio fuero, jurisdicción, domiçilio y vezindad, y la ley sit convenerid de jurisdicione omniun judicun, para que les conpelan y apremien a ello por todo rigor de derecho, como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunçieron las leyes de su favor y la ley y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de ley es fecha non vala, y el dicho Françisco Rodríguez confesó ser de hedad de veinte y quatro años, y no ser hijo familias, por ser sus padres difuntos ni aver estado ni estar devaxo de tutela y curaduría y administrar su persona y bienes livremente como persona capaz por ser menor de veinte y çinco años, renunçió las leyes de la menor hedad y juró a Dios y una cruz en forma de derecho de no yr ni venir contra esta escriptura en tiempo alguno ni por alguna manera alegando la memoria ni pedir a benefiçio de restituçión yn yntigrun juri minoris, ni contra ello alegará causa ni razón alguna porque confiesa que este contrato es para su utilidad y provecho y entretenerse y sustentarse y deste juramento no pedirá absoluçión ni relaxaçión a nuestro muy santo padre ni a otro ningún juez ni

perlado, que se lo pueda conçeder y si de su propio motuo le fuere conçedido no usará de él ni sobre ello paresçerá en juicio ni fuera de él, so pena de perjuro ynfame y de caer en caso de menos baler //^{227r} y a la fuerça y conclusión del dicho juramento, dixo sí juro y amén en testimonio de lo qual lo otorgaron ante el presente escrivano y testigos, Domingo Correa y Sevastián de Azedías y Martín de Arrieta y Juan Rodríguez de Bergara, residentes en esta çiudad, y los otorgantes a los quales yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nonvres en este registro Pedro Gómez, Françisco Rodríguez, ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 206

1606, noviembre, 16. Santa Fe.

Fianzas otorgadas a Francisco Rodríguez para que termine de construir las iglesias de Gámeza y de Mongua.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios 227r-228r.**

(Al margen:) “Fianças.

En la çiudad de Santa Fe a diez y seis días del mes de noviembre de mil y seysçientos y seis años ante mi el escrivano y testigos, paresçieron presentes Rodrigo Pardo, vezino desta çiudad, y Diego Sánchez labrador, residentes en ella y en el Balle de Boza, anbos a dos juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos de por si ynslidun y por el todo renunçiendo como espresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y escursión y çesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomún como en ellas se contiene, y otorgaron que se obligavan y obligaron que Françisco Rodríguez ofiçial alvañir hará las dos yglesias en el pueblo de Gámeça de Pedro Pacheco la una y la otra en el pueblo de Mongua de la Real Corona en el partido de Tunja, que le çedió y traspasó Pedro Gómez ofiçial alvañir y las hará según y de la forma y manera y dentro del término y como se refiere y declara en la escriptura que ante mi //^{227v} el presente escrivano otorgaron los dichos Pedro Gómez y Françisco Rodríguez en esta çiudad de Santa Fe a treinta y uno de octubre de este presente año de seisçientos y seis, según y de la forma y manera que el dicho Pedro Gómez se obligó, y con las dichas condiçiones y en todo guardar[á] y cumplirá lo que está

obligado el dicho Francisco Rodríguez, el qual hará de su parte lo que debe y tiene otorgado en la dicha escritura, y hará el edificio de las dichas dos yglesias con las condiciones con que se obligó el dicho Pedro Gómez, y las proseguirá tomándolas en el estado en que al presente están, y no lo haziendo y cunpliendo asi que los susodichos devaxo de la dicha mancomunidad como sus fiadores y prinçipales pagadores del dicho Francisco Rodríguez alvañir, de llano en llano y aziendo como dixeron que azian de deuda e negoçio ajeno suyo propio y sin que sea nesçesario de hazer escursión de bienes ni otra diligencia alguna contra el dicho prinçipal de hecho ni de derecho, cuyo beneficio y el de las autenticas que sobre ello ablan, espresamente renunciaron estar a derecho con el dicho Francisco Rodríguez en esta razón y pagarán llanamente todo aquello en que fueron condenados por juez competente, para cuya execución obligaron sus personas y vienes muebles y raizes avidos y por aver, y dieron todo su poder cunplido a todas y qualesquier justizias y juezes de Su Magestad y a los señores presidentes e oydores desta Real Audiencia y ofiçiales de la Real Hazienda deste Reyno, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron, y renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio //^{228r} y vezindad y la ley sid convenerid de jurisdicione omniun judicum para que les conpelan y apremien a ello, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su favor y la ley y regla del derecho que dize que general renunciación de leyes fecha non vala, testigos Juan de Robles y Christóval Serrano maestros de alvañiría y Baltasar Díaz Labrador vezinos y residentes en esta çuidad y los otorgantes lo firmaron de sus nonvres a quien yo el escrivano doy fe que conozco, Rodrigo Pardo, Diego Sánchez ante mi Rodrigo Çapata. Yo Rodrigo Çapata, escrivano del Rey Nuestro Señor y mayor de las visitas de este Reyno, presente fui y lo signé.
(*signo*) En testimonio de verdad.
Diose a 60 maravedís.

Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 207

1672, abril, (s.d.). Santa Fe.

Petición por la que se solicita que se conceda el dinero necesario para terminar la iglesia del pueblo de Gámeza ya que lleva mucho tiempo parada.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 184r-184v.

“Gameza, sobre la fábrica e la yglesia.

Obra de yglesia.

El protector y administrador general de los naturales deste Reyno don Juan Redondo casique prinzipal del pueblo de Gámeza y por los demás capitanes e yndios del encomendados en don Antonio Patiño de Aro. Diçe que los susodichos le enbuharon (sic) el memorial que presenta con la solemnidad nezesaria en que ynforman, que hallándose sin tener yglesia deçente para poder zelebrar y que se le dijese misa, por averse caído la que tenían por su mala fábrica y antigua, y con esta ocasión se animó toda la gente de dicho pueblo, chicos y grandes y la (...) sacándola desde los zimientos hasta ponerla enrasada y de la altura que a de tener con sus rafas de piedra labrada y las portadas de ladrillo y cal, y que con ocasión del mucho costo que tenían con la paga de ofiçiales y sustento de todos los días y ser a su costa y mençión y aver de pagar sus tributos se quedó en este estado la dicha fábrica, sin proseguir por los años tan estériles que tuvieron el año de setenta y uno, setenta y sesenta y nueve y para que se les dijese misa uvieron de hazer una ramada de bara en tierra que les a servido de iglesia y con el tiempo riguroso de aguas se a ido destruyendo y tanto que su cura se halla con desconsuelo y con mucho temor de entrar en ella //^{184v} porque está

con mucha ruina y en atención de que semejantes fábricas deven ser a costa de las demoras y tributos, se a de servir Vuestra Señoría Ylustrísima que lo suplico mandar se embarguen luego las del dicho pueblo de Gámesa para que se prosiga y acave la dicha yglesia, porque refiere el dicho casique tener todas las maderas cortadas y para traer al dicho pueblo con que se conseguirá, con mucha brevedad y que el dicho embargo sea con preferençia a todos y qualesquiera embargos que puedan tener sobre sí dichas demoras y tributos, aunque tengan algunas pensiones que en todo se a de entender dicho embargo mediante lo qual.

Pide y suplica a Vuestra Señoría Ylustrísima se sirba mandar hazer según se pide y aquí se contiene y que se despache el recaudo nezesario con penas qaperzevimientos y justiciã.

Don Juan (...) Ponze de León (*rubricado*).

(*Al margen:*) Gobispo (sic) electo de las Charcas, presidente, governador y capitán general deste Reyno en Santa Fe a (...) de abril de mil y seisçientos y setenta y dos.

Salazar" (*rubricado*).

Nº 208

1672, abril, 7. Santa Fe.

Petición por la que se solicita que se conceda algunas ayudas económicas para terminar la iglesia del pueblo de Gámeza, aportando noticias sobre el estado de la iglesia.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 185r-185v.

“Señor Nuestro Protector.

Don Juan Redondo caçique prinçipal del pueblo de Gámeza encomienda de don Antonio Patiño de Aro en mi nombre y en el de los capitanes y yndios nuestros sujetos, paresco ante vuestra merced para que se sirva de anpararnos como nuestro protector, suplicando a Su Señoría Ylustrísima del señor preçidente, gobernador y capitán general como nos hallamos vejados de nuestro cura el licenciado Françisco Días de Ribera en quanto a que ayamos de hazer y acavar la ygleçia del dicho nuestro pueblo que tenemos enrazada y que sea a nuestra costa la texa, ladrillo, maderas, clavazón y ofiçiales por el mandato espreso que tiene de los señores viçitadores, y que como es verdad la ygleçia que tenemos es pequeña y con yncomodidad de no caver la jente para oir misa y el riesgo tan notorio de un ynçendio como lo ubo y vimos este año pasado pues estubo a riesgo de quemarse como se quemó la casa de nuestra congregaçión por lo ynmediato que estava, y los grandes (...) que corren en este çitio, el qual dicho costo no es razón pongamos quando es notorio somos unos pobres y que apenas podemos pagar nuestros tributos y mas teniendo como tenemos la mayor parte de la jente fuera del pueblo y algunos ausentes con la esterilidad que emos padeçido estos años pasados, y no obstante

estar sin vastimentos y tener el monte tan dilatado, emos cortado la madera y ubiera echo tiempo la tubieramos (...) en nuestro pueblo como lo haremos y estamos dispuestos a dar el avío de peones nesesarios asta que se acave dicha obra, para cuyo efecto se a de servir vuestra merced de alcansarnos despacho como lo an tenido todos los pueblos deste Reyno, para que de las demoras que pongamos se saquen los costos para la texa, alvañil y clavazón, //^{185v} y que sea desde luego en las demoras deste terçio pasado de Navidad (...), con justiçia que pedimos.

Presentado con petiçión del protector general de los naturales deste Reyno por don Juan Redondo casique de Gámesa ante el Ylustrísimo señor doctor don Melchor de Liñán y Çisneros obispo de Popayán y Arzobispo electo de las Charcas, presidente, gobernador y capitán general deste Reyno, en Santa Fe a siete de abril de mil y seisçientos y setenta y dos”.

Nº 209

{1672}, (s.m.), (s.d.). Gámeza.

Visita a la iglesia de Gámeza e informe de las reparaciones que se han de realizar en ella presentando presupuesto.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 187v-188v.

“En el pueblo de Gámeza, términos y jurisdicción de la çiudad //^{188r (5)} de Tunja, yo el capitán don Martín de Rojas y Fonseca en cumplimiento del mandamiento de Su Señoría Ylustrísima del señor doctor don Melchor de Liñán y Çisneros obispo de la santa ygleçia cathedral de la çiudad de Popayán y electo Arzobispo de la de las Charcas, del consejo de Su Magestad, presidente, gobernador y capitán general deste Nuebo Reyno de Granada, yçe parecer en este dicho pueblo a Françisco Matías maeso albañil ya probado por la obra que a echo en la ygleçia del pueblo de Socotá desta juridición y aviéndole hecho ver la obra y edifiçio que está echa en este dicho pueblo de piedra, ladrillo y cal, que es mui ermosa, la mandé tasar a costo que pudo tener dycha obra y debajo de juramento presenté el lyçençiado Françisco Dýas de Rivera y los testigos que aquí firmarán, dyjo que según está la obra de trabada, y çer de manpostería y asimismo los estrivos bale tres mil patacones antes mas que menos, y lo mismo e savido de otros maesos y avyendo bajado y conferido mucho rato el conçierto de algùn reparo que neçeçita la portada y cortar la últyma pared por estar dañada con el mucho tyempo que a que está echa y los rigurosos tyempos con que neçeçita para su perfeçión quitándole una pared, echarle dos, y açí por esto como por aser la teja neçesaria y ladryllo de que tanvién es maeso y quemar la teja, cal y entejar y dar del todo

acavada la dycha ygleçia con su arco toral, sachristýa y bastysterio lo conçertamos el dycho liçençiado Françisco Dýas de Ribera, cura deste dycho pueblo yso con açistençya del caçique y capitanes en quatroçientos patacones con las raçiones que de ordynario ce dan y como mas largamente consta por la obligaçión que tiene fecha ante my oy dycho dýa¹⁷⁸⁴.

Y acymismo ce alló preçente Juan de Olmos maeso examinado por las justyçias de la dycha çuidad de Tunja en el ofiçio de carpintero y aviendo tratado y conferido el conçyerto de la maderar dycha ygleçia, la puerta prinçipal della y la de la sachristýa y bautisterio lo conçertamos con mas cynco ventanas de que neçesita¹⁷⁸⁵, y dos ventanas, una en el bautysterio y otra en la sachristýa, por últymo quedó conçertada dycha obra en doçientos y çesenta patacones con las racyones que asimismo quedaron conçertadas por destajo, y acimysmo yso papel de obligaçión oy dycho dýa que quedan en my poder¹⁷⁸⁶.

(Al margen:) Clavasón 100 patacones.

Y acymysmo tasaron los dichos maesos Françisco Matyas y Juan de Olmos que costará el yerro para la clabasón, para barra, palas y asadones y una almádana que tanvién dycen es neçesaria //^{1788v} algunas (...), y la echura respecto de las esperiençias que tyenen cien patacones,¹⁷⁸⁷ y para que conste lo firmé yo dycho (...) y lo firmó el dycho cura y el dycho Juan de Olmos y por el dycho Françisco Matías y lo firmó uno de los testigos que çe allaron a la tasaçión de todo y los conçyertos (...)"

¹⁷⁸⁴ *(Al margen:)* Albañil conçierto 400 patacones.

¹⁷⁸⁵ Tachado: *por últymo*.

¹⁷⁸⁶ *(Al margen:)* Carpintero 260 patacones.

¹⁷⁸⁷ *(Al margen:)* Todo el costo 760 patacones.

Nº 210

1672, mayo, 4. Gámeza.

Concierto con Juan de Olmos para que realice las obras de carpintería de la iglesia de Gámeza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 190r-190v.

(Al margen:) “Concierto y obligación de Juan de Olmos carpintero.

En el pueblo de Gámeza en quatro días del mes de mayo de mil çeisçientos y çetenta y dos años, ante my el capitán don Martín de Rojas y Fonseca correjidor deste partido y de los testigos que aquí yrán mencionados pareció Juan de Olmos maeso de carpintería y en conformidad del concierto que oy dicho día y con el susodycho con acistencia del lycenciado Francisco Días de Rivera cura beneficiado deste dycho pueblo y el cacique y capitanes de él, en conformidad de mandamyento del gobierno superior deste Reino ce obligava y obligó dicho Juan de Olmos maeso de carpintería a que dándole docientos y cesenta patacones en que ce concertó, labrar las maderas y enmaderar la yglecia deste dycho pueblo, su sachristya y bautisterio y ciete ventanas, la puerta principal della, de la sachristía y bautysterio lo ará y dará acavado, a satisfacción de maesos examinados todo lo aquí referido con cargo de que el dya que ce comenzare a labrar la madera ce le ayan de dar y den ciento y cesenta patacones, (...) y pagar oficiales y sustentarse y luego que tenga acavada de labrar la madera ce le ayan de dar y ce le den cyquenta patacones y los otros cynquenta restantes el dya que yciere y acabare el enmaderado que ece dya ce obliga a dar acentados las puertas y ventanas, y del mysmo ce oblyga a que dará

y acabará lo que le toca como dycho es, desde el dya en que fuere llamado y ce le entreguen los dichos cyento y sesenta patacones en tres meçes, y en ellos ce le a de dar una yndya soltera para que le sirva, y a la firmesa de todo lo aquy referido obligó su persona y bienes que tyene y tubiere y da poder a las justiçias del Rei Nuestro Señor de qualesquiera partes que cean y en especial a mi dycho //^{190v} correjidor y a los que adelante yrán (...) para que al cumplymiento deste trato (...).

Don Martín de Rojas y Foseca. *(rubricado)*

Juan de Olmos. *(rubricado)*

Francisco Días de Fonseca. *(rubricado)*

Don Juan Romero de Tovar". *(rubricado)*

Nº 211

1672, mayo, 4. Gámeza.

Concierto con Francisco Matías para que realice las obras de albañilería de la iglesia de Gámeza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 191r-191v.

(Al margen:) “Obligación de Francisco Matías albañil.

En el pueblo de Gámeza en quatro días del mes de mayo de mil çeisçientos y setenta y dos años, ante my el capitán don Martín de Rojas y Fonseca correjidor deste partido y de los testigos que aquí yrán mencionados pareçió Francisco Matías maeso albañil y en virtud del conçierto que oy dicho dya yse con acistencia del Lycencyado Francisco Días de Rivera cura beneficiado deste dycho pueblo, del cacique y capitanes de él, en birtud del mandamyento del gobierno superior deste Reino ce obligava y obligó el dicho Francisco Matías maeso albañil a que ará la yglecia deste dycho pueblo cortando la últyma tapia por parecer esta dañada y que le añidirá (sic) dos tapias que neçesita, ará los demas reparos que en dicho edificio ce nececitan asta darla enrasada y a satisfacción de maesos de dicho oficio, aciendo el arco toral y bautisterio, y acimismo disporná (sic) la ramada para la teja, ladrillo, ará el orno y dará echa la teja y ladrillo y ará la cal y adobes dándole los peones necesarios para ello, y dejará entejada la dycha yglecia su bautysterio y sachristya luego que ce le de enmaderada a toda satisfacción, dándole y pagándole por su trabajo y cervicio personal quatrocientos patacones en que entran las raciones que ce le an de dar de arina, carne y sal, los que ce le an de dar en esta forma, cien

patacones el dya que quicieren ce comience dycha obra y luego en cada mes a dies patacones, y el dya que ce acabare la dycha obra lo que ce le restare al cumplymento de los dychos quatrocientos patacones y ce le obliga a que dándole el avío necesario de peones y la rama para cocer dycha teja y ladrillo y una soltera que le sirva, dar acabada la dycha yglecia dentro de ceis meces que ce an de contar desde el dya que puciere mano //^{191v} la dycha obraa todo lo qual ce obliga (...) presentes los dychos caciques y capitanes acetaron (sic) ese concierto y obligación y la (...) de dar al dycho Francisco Matías a todo el avyo necesario para dycha obra y la soltera que le sirva y la leña acostumbrada durante los ceis meces del concierto y para que conste lo firmé yo dycho correjidor en dycho dya, mes y año dychos y el dycho lycenciado Francisco Dias de Ribera ce alló a todo y por el dicho Francisco Matías que dijo no saber firmar y lo firmó uno de los testigos que lo fueron el capitán don Pedro de Rebollar y (...), Juan Romero de Tobar y Pedro de Losada y Antonio de (...) que la firmaron.

Don Martín de Rojas y Foseca. *(rubricado)*

A ruego y por testigo de Francisco Matías, Juan de Olmos.
(rubricado)

Don Juan Romero de Tovar. *(rubricado)*

(...)

A ruego y por testigo de cacique y capitanes, Francisco Días de Fonseca". *(rubricado)*

Nº 212

1759, marzo, 1. Gámeza.

Reconocimiento de la iglesia de Gámeza por el arquitecto Juan Antonio de Mesa por la cual informa de su estado de ruina y de la necesidad de descargarla para abaratar costos en su reedificación.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 441v-442r.

“En primero de marzo de mil setecientos y cinquenta y nueve años yo Juan Antonio de Mesa maestro arquitecto habiendo sido requerido por parte del señor don Ygnacio de Salazar cura del pueblo de Gámeza con el aucto decreto de Su V^a el señor doctor don Joseph Marselino Rangel vicitador general deste arzobispado y habiendo visto su contenido pasé prontamente al reconocimiento que me manda haga de la ruina que amenaza la yglesia de dicho pueblo, en cuya conformidad entré en dicha yglesia y reconocí que el lado de la Epístola está totalmente bencido desde el arco toral a la puerta y habiendo echado la plomada se ve que está media vara desplomada para la parte de afuera y que las vigas están salidas de las soleras la media vara correspondiente de la pared, y reconociéndola por la parte de afuera vi que están todos //^{442r} los bestiones deshunidos y quarteados y con hebidente peligro de caerse, en cuya circunstancias, atento la esigencia que tengo en la facultad de mi arte, digo que respecto a que las tirantes que son las que mantienen los edificios están como llebo referido y que ya ubieran caydo sino las ubieran apuntalado con palos y que los bestiones que son los que mantienen las paredes están cuasi caydos, me parese que es ynebitable la ruina por ser tan ebidente el riesgo y que solo se puede reparar descargando [la] yglesia, pues hasi se podrá moderar

[el] costo de su reedificación pues se apro[ve]chará la tega (sic) y clavasón y parte d[e] la madera y de lo contrario se perde[rá] todo, pues me parese se cayrá (sic) en el (...) y que no tiene otro remedio sino reedificarse por entero, pues aunque [se] apuntale quando más durará unos seis mes, todo lo qual juro por Dios [Señor] y esta señal de cruz¹⁷⁸⁸ ser lo que me pa[re]se en consencia según mi leal sab[er] y entender y para q^{zo} a Su V^a le coste fi[z]e esta deligencia con los testigos que [en el] reconocimiento se hallaron presentes, lo fueron don Joseph Ablir (sic), don Antonio (...) [de A]billaneda (sic), Francisco de Thorres Balderrama, en este dicho pueblo en dicho día, mes y año.

Juan Antonio de Mesa. (*rubricado*)

Testigo Joseph de Abril. (*rubricado*)

Testigo Antonio (...) de Abellaneda. (*rubricado*)

Testigo Francisco de Torres". (*rubricado*)

¹⁷⁸⁸ Se añade al texto el signo de la cruz.

Nº 213

1759, abril, 16. Gámeza.

Reconocimiento de la iglesia de Gámeza por Francisco Díaz Cabeza de Baca por la cual informa de su estado de ruina y de la necesidad de descargarla para abaratar costos en su reedificación.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 443r-443v.

“En el pueblo de Gámeza en diez y seis de abril de setecientos cinquenta y nueve años yo Francisco Díaz Cabeza d[e] Baca habiendo visto el auto que antecede proveid[o] por el señor doctor Cayetano de la Pedrosa y Ángel correjidor y juez hordinario de este partido el qual se me hiso saber por la merced y inpuesto en su contesto, pazé al inistante (sic) al reconozimiento que se me manda aser de la santa yglesia de este pueblo, en la que aviendo entrado y registrado toda ella reconoze allarse con notable ruina por estar venzida al lado de la Epístola desde el arco toral a la puerta y que en medio de dicho lado se ha avierto [des]de la solera hasta la sepa viendose la luz de un la[do a] otro por dicha avertura y vi tambien que las (...) desde dicho arco hasta el coro están hidas de sus (...) mas de media bara y los canes en que se sostie[nen] ya todos dañados y desprendidos de dichas vigas (...) y en la de la puerta de dicha yglesia allé otra abertur[a e]n la misma conformidad que la de arriba, y aviendo [su]bido al coro reconozí estarya tamvien todo venzi[do] y con grave peligro por lo que pazé tanvién al lado de (...) y echándole plomada allé estaría mas de tres [qua]rtas venzida de sus simientos hasta la zolera para dicho lado, los estribos que le mantienen aun siendo tan fuertes se an (...) mas de una quarta al mismo pezo de la pared que (...), por lo que aviendo hecho todos

estos reconocimien[tos] allé en mi conziencia ser inevitable el daño y que [si] dicha yglesia no se descarga con toda brevedad serán g[ran]désimos los perjuizios y el costo para reedificarla (...) que puede pazar de quatro mil patacones pues se pierde (...) los retablos de dicha yglesia, el (...), el coro, las alhajas, la texa, enmaderado, clavazón (...) //^{443v} puede reparar por aora descargándola, y deste modo será moderado el costo para reparar todo lo venzido, pues a ello en mi conziencia que si no se pone este reparo y las aguas prosiguen se verá dar en tierra dicha yglesia antes de un mes por no tener ya de ningún modo resistencia alguna (...), lo que allo christianamente en mi consiencia y me parece a mi leal saver y entender, por lo que asi lo juro por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz como ésta¹⁷⁸⁹ y para que asi le conste al dicho señor correxidor lo firmo con los testigos que se allaron presentes a reconozimiento por mi hecho que lo fueron don Francisco de Torres Baderrama (sic), Juan Antonio Salzedo, Antonio de Abellaneda y Joseph de Abril.

Francisco Díaz Cabeza de Baca. (*rubricado*)

Testigo Francisco de Torres Balderrama. (*rubricado*)

Testigo Juan Antonio Salsedo. (*rubricado*)

Testigo Joseph de Abril". (*rubricado*)

¹⁷⁸⁹ Se dibuja el signo de una cruz.

Nº 214

1759, mayo, 16. Gámeza.

Orden dada por el corregidor Cayetano de la Pedrosa y Ángel para que Tomás Muñoz proceda a desmontar la iglesia de Gámeza.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 457r-457v.**

“En el pueblo de Gámeza en diez y seis de mayo de mil setecientos cincuenta y nueve años yo don Cayetano de la Pedrosa y Áng[el] correidor y juez hordario deste partido abiendo visto lo herp[re]sado en el dicho que antecede de los dos alarifes por lo que es notoria la ruina de la santa yglesia deste pueblo y que se reconcosía para mi y los testigos que nos acompañaron para dicho reconocimiento y mediante al peligro evidente y daños que pueden seguir dixé que atendiendo al superior mandato de Su Excelencia y cumpliendo con él y en consecuencia de la facultad consedida y lo que hemos reparado, se pase luego¹⁷⁹⁰ al descargo de dicha yglesia entendiendose solamente de lo presiso para cuyo efecto mediante aquí los expresados alarifes representaron allarse ocupados, el uno en la hobra de Nuestra Señora de Velé y el otro en la puente de la quevrada de Satova, y teniendo el perjuisio de los yndios según su repulsa, pasará Thomás Muñós persona ynteligente al descargo de dicha yglesia para que fecho se pase separadamente a los abaluos mandados aser por Su Exselensia y hágasele saber este auto al expresado Thomás //^{457v} Muñós para que en su bista pase al cumplimiento de su obligasión, así lo proveí, mandé y firmé yo dicho correidor con los expresados testigos.

¹⁷⁹⁰ Repetido: *luego*.

Don Cayetano de la Pedrosa y Ángel. *(rubricado)*

Testigo Francisco de Torres Balderrama. *(rubricado)*

Testigo Antonio (...) de Abellaneda. *(rubricado)*

Testigo Joseph de Abril". *(rubricado)*

Nº 215

1761, octubre, 30. {Gámeza}.

Diligencia practicada con los maestros alarifes Juan Antonio de Mesa y Juan de Ojeda y el maestro carpintero Gerónimo de la Higuera para que acudan a tasar las obras de reparación necesarias para reedificar la iglesia de Gámeza.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 477v-478r.**

(Al margen:) “Diligencia de juramento.

En treinta de octubre //^{478r} de mil setesientos y sesenta y un años habiendo conparecido ante don Jasinto Roque del Rincón correxidor de este partido los maestros alarifes Juan Antonio de Mesa y Juan de Ojeda y el maestro Gerónimo de la Yguera de carpintería a quienes están presentes, les hize leer y se les leyó el despacho superior en presencia de testigos y del gobernador, teniente, alcaldes y capitanes de esta pueblo, quienes estando en el ynteligenciados dixeron questán prontos a partir y reconocer la ruina que amenaza esta dicha yglecia y que en su visita espondrán lo que allaren en consciencia como su leal saver y entender, cada uno en su oficio, y en esta atención en presencia del señor cura, testigos e yndios sitados, les resiví juramento que lo hisieron conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo prometieron hazerlo vien y fielmente y para que asi conste lo firmaron conmigo los que supieron y por los que no lo hizieron a su ruego los presitados testigos, y corran las dilixencias en este papel común por no averlo de ningún sello.

Jacinto Roche del Rincón. *(rubricado)*

Antonio de Mesa. *(rubricado)*

A ruego de Juan de Oxeda como testigo Luis Bermúdez de Larte.
(*rubricado*)

A ruego de Gerónimo de la Iguera y como testigo Joseph de Abril.
(*rubricado*)

Testigo Pablo Joseph de Torres y Guevara". (*rubricado*)

Nº 216

{1761, octubre, 30. Gámeza}.

Traza general con la que debe levantarse la iglesia de Gámeza y presupuesto de las obras de albañilería y carpintería que deben practicarse en ella.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 478r-478v.**

(Al margen:) "Autho de reconocimiento y avaluo.

Luego yncontinente habiendo presedido el juramento de fidelidad echo por los maestros sitados pasaron al reconocimiento del daño experimentado en esta santa yglecia en compañía del governador y capitanes y dixeron vaxo de él que abaluaban y abalaron la obra de la yglecia en la forma y manera sigiente (sic) que por las manos del maestro regulaban tres mil patacones, de peonaje mil pesos, de piedra quinientos pesos, de cal otros quinientos patacones, por texa y ladrillo dossientos y sinquenta pesos, que todo conpone según la suma que an hecho por lo que toca a su ofiçio sinco mil dossientos y sinquenta patacones entendiéndose este abaluo que fecho tienen a todo costo yntegramente por toda la obra de la yglecia con su capilla mayor, sachristía y baupsterio y arco toral en la misma conformidad que estava edificada, con la longitud de siete tramos de que se conpone dicha capilla mayor y el cañón de la referida yglecia hasta su portada y de la adtitud (sic) dies baras y //^{478v} de altitud ocho varas y que este abaluo se entiende sin lo pertinente a carpintería y clavaçón y que al mismo tiempo tienen reconocido en el registro que oy día de la fecha an buelto hazer según que por nuestro dicho correxidor se les preguntó en presencia del expresado señor cura, testigos, teniente, alcalde y capitanes vaxo su juramento que fecho

tienen que hallándose la capilla mayor y sacristía con la ruina evidente que sucedió en lo demás de la yglesia dando en tierra, hallaban en su conciencia que poniéndose prontísimo reparo de hecharle a dicha capilla mayor y sacristía por la parte de afuera en redondo un (sic) pared de piedra de manpostería y cal desde luego se hebitará el daño y quedará permanente y que siendo de este modo no será nesesarario descar<gar>la ni que esponga a riesgo el tabernáculo y retablos que se allan entro (sic) de dicha capilla y el costo menor, pues hallan en su consiencia vajo de su juramento que este reparo se puede hazer a todo costo por un mil y quatrosientos patacones que esto es lo que deven desir en fuerza de su juramento que fecho tienen en que se afirmaron y ratificaron y que en todo se remite a las declarasiones que fechas tienen en las dilixencias remitidas por el mes de septiembre del año pasado de sesenta en las que se daba razón aver caído el cañón de la dicha yglesia desde el arco toral hasta la portada, lo que avía sucedido el día veinte y dos de (...) ¹⁷⁹¹ de el dicho año de sesenta, y asimismo habiendo conparesido presente Gerónimo de la Yguera maestro sitado de carpintería en fuerza de su juramento dixo que habiendo reconocido todo lo que es nesesarario de madera y clavazón por no aver ninguna asección de la que subsiste en la capilla mayor allava en su conciencia que por enmaderar el maesro (sic) todo el cañón de la yglesia llebará dossientos patacones a ecsección (sic) de madera y clabazón, que la madera a todo costo llevarán seissientos patacones por lo enlazado de hella y por lo que mira a la clavazón ynportará a todo costo sien pesos, por regular pueden entrar en todo género de clabos nesesararios para la obra, dos puntales de fierro sin entenderse en esto la capilla mayor y sachristía cuya regulación ará si fuere nesesarario el que se descargen (sic), y que esto es lo que pueden desir en cumplimiento de su obligación vaxo de el juramento fecho, y

¹⁷⁹¹ Están escritos y superpuestos los meses de julio y agosto.

lo firma conmigo el que sabe, y por los que no a su ruego lo azen los testigos.

Jacinto Roche del Rincón. *(rubricado)*

Testigo Antonio de Mesa. *(rubricado)*

A ruego de Juan de Oxeda como testigo Luis Bermúdez de Larte. *(rubricado)*

A ruego de Gerónimo de la Iguera y como testigo Joseph de Abril. *(rubricado)*

Testigo Pablo Joseph de Torres y Guevara". *(rubricado)*

Nº 217

1598, octubre, 19. Guasca.

Alonso Hernández representa sobre los trabajos que ha realizado en la iglesia del pueblo de Guasca.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 300r-300v.**

“Alonso Hernández albañir digo que como a vuestra merced le consta a estado a mi cargo la obra de la yglesia de Guasca de la Real Corona, la qual tengo acabada de todo punto ques lo siguiente:

Primeramente toda la capilla mayor sacándola de los çimientos y acabada de manera que se ve.

Ytem, la sacristía sacada de çimientos y acabada de la manera que se ve.

Ytem, zimbré el arco toral y le saqué los estribos y lo encalé.

Mas la portada y la manpostería quedava dentro y afuera con su campanario como se ve.

Ytem, e tejado todo el querpo de la yglesia y capilla de nuevo.

Ytem, la peana del altar con sus gradas.

Ytem, un encasamento donde está el cruçifixo con su arco.

Ytem, mudé la reja y la puse en el arco toral y la apreté y la adereçé y hize los poyos questán en la capilla.

Ytem, encalé la capilla mayor y le eché un romano de cantería falsa y hize la puerta de la sacristía.

Ytem, blanqueé el querpo de la yglesia.

Ytem, çinco hornadas de seis mil labores cada una con ayuda de los yndios de Guasca. //^{300v}

Ytem, para la obra de suso referida e conprado de Gaspar López quarenta cayzes de cal a seis pesos cada uno.

Ytem, e enmaderado toda la capilla y sacristía nuevamente y la portada de dentro y fuera.

Ytem, puse toda la clavazón para el enmaderamiento y lo demás necesario.

Ytem, puso dos umbrales digo (...)

Más la reja del bautismo.

Mas hize las barandillas que están en la peana del altar con sus barahustes.

Mas traje del arcabuco la madera para todo lo susodicho.

Más una ventana con barahustes como se verá.

Mas hize un mojinete de ladrillo para çerrar el arco toral.

Todo lo qual lo e hecho a mi costo y de la manera que se verá y e puesto la dicha yglesia de la manera que se ve dándome los yndios nescesarios en este pueblo de Guasca.

Suplico a vuestras mercedes me resçiban ynformación de todo lo susodicho y pido justicia y para ello.

Alonso Hernández (*rubricado*).

Quede la ynformación que ofrece y vista se provera lo que convenga.

Proveyose lo susodicho por el dicho señor don Pedro Enríquez de Novoa y el (...) Juan de Artiaga en el pueblo de Guasca a diez e nueve de octubre de mil y quinientos y noventa y ocho años.

(...) Márquez (*rubricado*).

Joan de Arteaga". (*rubricado*).

Nº 218

1598, octubre, 19. Guasca.

Tasación de la iglesia del pueblo de Guasca en lo tocante a albañilería realizada por Juan de Robles y Hernando Arias añadiendo algunas cosas que Alonso Hernández debe añadir en ella para que quede completamente terminada.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 302r-303r.**

“En el dicho repartimiento a los dichos diez e nueve de octubre de mil y quinientos y noventa y ocho años ante nos //^{302v} los dichos juezes oficiales de la Real Hazienda de este Nuevo Reyno pareçieron Hernando Arias albañir nombrado por parte de Su Magestad para la tasación de la obra de la yglesia de este dicho pueblo, y Juan de Robles albañir nombrado por parte del dicho Alonso Hernández albañir, y Pedro de la Peña carpintero, de los quales y de cada uno de ellos tomamos y reçibimos juramento en forma de derecho de que dirían y declararan (sic) el justo valor que tiene y mereçe la dicha obra, los quales haviendolo hecho cumplidamente declaró cada uno de ellos lo siguiente:

(Al margen:) Albañería 1474.

Primeramente dixo y declaró Hernando Arias albañir que ha visto y mirado y tanteado con mucho cuydado la obra que dize la dicha ynformación y pedimiento y que vale y mereçe un mil y quatroçientos y setenta y quatro pesos de oro de veinte quilates, y esto (...) de que a de hazer dos ventanas rasgadas por ambas partes de manera que quede con la de la capilla mayor con sus balaustres torneado, y mas a de solar la capilla

mayor a sepulturas y rebocarla, y mas a de encalar las gradas del altar mayor y la sacristía y abrir una ventana en ella con sus balaustres, y mas a de encalar todo lo dentro de la portada con sus lados y mas a de encalar la portada por afuera y despeçarla y hecharle sus (...), y dentro en el ponstespiçio (sic) a de hechar un romano para el ornato de la yglesia y encalar lo demas de la puerta con toda la capilla mayor por de fuera y darles su lechada.

Luego yncontinente dixo y declaró el dicho Juan de Robles que ha visto y mirado y tanteado la dicha obra con mucho cuydado tocante a albañería y que mereçe, haziendo lo arriva referido, la cantidad que dize el dicho Hernando Arias, y los quales dijeron devajo del juramento que fecho tienen que la dicha //^{303r} obra es fixa, perpetua y bien acavada conforme a buena obra, y lo firmaron.

(...)

Hernando Arias. *(rubricado)*

Juan de Robles".*(rubricado)*

Nº 219

{1599},(s.m.), (s.d.). (s.l.).

Interrogatorio que debe hacerse para confirmar que la iglesia, reparada y reedificada en parte por el albañil Alonso Hernández, fue necesaria y útil, informando de las obras practicadas en ella y dejando constancia de lo que se le debe pagar por la misma.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 305r-306r.**

“Alonso Hernández

...

2 Ytem, si saben que teniéndose notiçia por los dichos ofiçiales de la (...) de que la yglesia de Guasca de la Real Corona estava abierta por muchas partes y que si contenía y no se adereçaría y se cahería y harían eçesivo costos el haçerla de nuevo, trataron en acuerdo de (...) de que se remediase, y así se acordó y mandó que fuesen ofiçiales a verlo y que declarasen lo que se devía haçer.

3 Ytem, si saben que en virtud de lo que asi hordenaron los dichos ofiçiales reales fueron al dicho pueblo Domingo Pérez albañir y el dicho Alonso Hernández, y porque el dicho Domingo Pérez dixo deverse haçer toda de nuebo no se conçertaron con él y asi se conçertaron con el dicho Alonso Hernández en que la hiçiese y adereçase y (...) en ella todos los materiales neçesarios para acabarla, y que hecha se le pagaría lo que se tasase por personas nombradas por ambas partes.

4 Ytem, si saben en virtud de lo contenido en la pregunta antes desta y del dicho asiento que asi hizo con los dichos ofiçiales reales el dicho Alonso Hernández en (...) el dicho pueblo de

Guasca donde a estado muchos días aderezándola y reparándola de todo lo nezesario hasta dexarla en toda perfición (sic) como el día de hoy está.

5 Si saben que el dicho Alonso Hernández hizo en la dicha obra la capilla mayor de la dicha yglesia sacándola toda de çimientos y lo mismo la sacristía de la dicha yglesia sacándola toda de çimientos, y (...) el arco //^{305v} toral de la dicha yglesia y encalarlo, y mas toda la portada y mampostería della de dentro y fuera y el canpanario, y tejar todo el cuerpo de la dicha yglesia y capilla mayor todo ello de nuebo, y la peaña del altar mayor y gradas de él y un encasamiento con su arco en el altar mayor donde está el cruçifixo y mudar la (...) en el arco toral y adereçarla, y hiço los poyos en la capilla mayor y encalar la dicha capilla mayor y haçer en ella un romano de cantería falsa y haçer la puerta de la sacristía, y blanqueó el cuerpo de toda la dicha yglesia, y si saben los testigos que el dicho Alonso Hernández puso seis mil labores de teja y conprado de Gaspar López Salgado quarenta cayzes de cal a seis pesos, y ansimismo enmaderó toda la capilla y sacristía nuebamente y la portada de dentro y fuera poniendo toda la madera y clavaçón que fuere neçesario, asi para esto como para el enmaderamiento, y puso en ella tres pares de umbrales y en la pila del baptismo las varandillas que están en el altar mayor con sus balaustres, trayendo para todo esto la madera, y puso una ventana con sus valaustres con un moxinete para çerar (sic) el arco toral, todo esto a su costa debaxo del dicho conçierto y sin que para ello le diesen cosa alguna.

6 Si saben que toda la dicha obra que asi hizo el dicho Alonso Hernández fue neçesaria de haçer y fue útil y neçesaria y que no se pudo excusar de haçer porque de otra suerte se acabara de caer la dicha yglesia y si aría en ella mucho gasto como quando se hedificó de nuevo, y saben que la dicha obra mereçe muy

bien los mil y ochocientos y treinta pesos contenidos en la tasación¹⁷⁹² y en esta se remitan a ella.

7 Si saben que debaxo de dicho concierto los dichos oficiales reales an ydo acudiendo al dicho Alonso Hernández para en cuenta de lo que a de aver de la dicha obra con alguna cantidad de pesos de oro como parecerá por sus cartas de pago //^{306r} que dello an dado, a las quales se remitan los testigos.

Ytem, digan de pública voz y forma.

Alonso de Aranda". (*rubricado*)

¹⁷⁹² Esta cantidad es la suma de las tasaciones de albañilería y carpintería realizadas por los albañiles Hernando Arias y Juan de Robles y el carpintero Pedro de la Peña.

Nº 220

{1599}, mayo, 4. (s.l.).

Declaración de Gaspar López Salgado contestando el interrogatorio preparado por las autoridades competentes sobre el proceso de remate y finalización de las obras de la iglesia del pueblo de Guasca.
Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 307r-308r.

“Alonso Hernández alvañir

(Al margen:) 4 de mayo

Testigo Gaspar López Salgado vezino desta z Ciudad de Santa Fe, tengo presentado por el dicho Alonso Hernández aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado dixo lo siguiente:

1 A la primera pregunta dixo que conoçe a las partes deste (...).

De las preguntas generales de la (...) es de edad de çinquenta años e no le tocan las generales (...).

2 A la segunda pregunta dixo este testigo que lo que save della es que sirviendo este testigo el ofiçio de thesorero de la Real Hazienda deste Reyno por ausencia de don Pedro Henríques propietario, los años pasados, por el corregidor de los naturales del pueblo de Guasca, fue dado aviso a los ofiçiales reales de cómo la yglesia del dicho pueblo de Guasca de la Real Corona estava abierta por muchas partes e que si no se ponía remedio en ella se caería e sería neçesario hazerla de nuevo e theniendo los dichos ofiçiales reales esta notiçia se trató en acuerdo de hazienda con asistencia del señor doctor Antonio Gonzáles, y de allí salió acordado e mandado que ofiçiales de albañería

fuesen a ber la dicha yglesia y con juramento declarasen lo qué era neçesario reparar en ella, y esto responde.

3 A la tersera pregunta dixo que save que en cumplimiento de lo conthenido en la pregunta //^{307v} antes a esta fueron al dicho pueblo de Guasca Domingo Pérez e Alonso Hernández albañiles a ver lo que era menester reparar en la dicha yglesia e trajeron por memoria los reparos que heran neçesarios hazer en la dicha yglesia, e vistos se traxo e consertó con el dicho Alonso Hernández albañir en que aderesase e reparase la dicha yglesia de todo lo nesçesario, e pusiese en ella todos los materiales que fuesen menester hasta acabarla, e que hecha se le pagare lo que se tasare por ofiçiales nombrados por las partes, y esto responde.

4 A la quarta pregunta dixo que save en (...) merçed de lo conthenido en las preguntas antes a esta el dicho Alonso Hernández fue al dicho pueblo de Guasca, donde a estado muchos días aderesando e reparando la dicha yglesia de todo lo neçesario hasta dejarla de la forma que oy día está, y esto responde.

5 A la quinta pregunta dixo que en quanto a los reparos e venefiçios que en la dicha yglesia se an hecho por el dicho Alonso Hernández se remite a lo que declaren o ubieren declarado los ofiçiales que lo ubieren visto e tasado, e que en quanto a la cal conthenida en la pregunta es berdad que el (...) la vendió al dicho Alonso Hernández para la dicha obra, y esto responde.

6 A la sesta pregunta dixo que (...) lo que tiene declarado él se remite a las declaraciones que los ofiçiales ubieren hecho en este dicho pueblo de la dicha obra, y esto responde. //^{308r}

7 A la séptima pregunta dixo este testigo que se ve que mediante el dicho asiento que asi se hizo con el dicho Alonso Hernández se le va dando de la Caja Real al susodicho (...) de lo

que ubiese de aver de la dicha obra cantidad de pesos de oro para comprar materiales y otras cosas como pareserá por sus çédulas que están en la Real Caxa que este testigo se refiere, y esto responde.

8 A la octava pregunta dixo que lo que tiene declarado es la verdad para el juramento que tiene fecho, en que (...)

Gaspar López. *(rubricado)*

Ante mi Alonso Ruis Galeano, escrivano de cámara de Su Magestad". *(rubricado)*

Nº 221

{1599}, mayo, 6. (s.l.).

Declaración del carpintero Pedro de la Peña, contestando el interrogatorio preparado por las autoridades competentes, sobre el estado de la iglesia de Guasca antes y después de la intervención de Alonso Hernández, dejando constancia de que las obras realizadas eran muy necesarias.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 309r-310r.

(Al margen:) “6 de mayo

Testigo el dicho Pedro de la Peña carpintero vezino desta ciudad de Santa Fe, testigo presentado por el dicho Alonso Hernández aviendo jurado en forma de derecho, e siendo preguntado dixo lo siguiente:

... //^{309v}

3 A la tersera pregunta dixo que después de lo que tiene declarado oyó dezir al dicho thesorero Gaspar López cómo el adovio e reparo de la dicha yglesia de Guasca se le avía encargado al dicho Alonso Hernández para que la hiziese a tasación, e lo que fuese tasado se le pagaría, e después deste (...) fui al dicho Valle de Guasca (...) la yglesia del dicho pueblo, la qual estava en la capilla mayor avierta por muchas partes y el arco toral asimismo avierto de manera que todas las maderas se avían benido abajo, y ansimismo se estava cayendo el testero de la puerta prinçipal con el campanario y todo ello de manera que no se reparase se caería todo ello en tierra, y esto responde.

4 A la quarta pregunta dixo que visto como el dicho Alonso Hernández desbarató todo lo que tiene dicho en la pregunta antes de esta e lo sacó de simientos, e hizo la reja e lad[r]jillo e proveyó (sic) los demas materiales de cal e madera e clavazón que fue nezesario hasta thener acavada la dicha yglesia como lo está... //^{310r}

...

6 A la sesta pregunta dixo que como tiene declarado la obra que se hiso en la dicha yglesia fue útil e nezesaria, y que sin ella no se podría sustentar el edificio.

...”

1599, julio, 1. Guasca.

Tasación de las obras de albañilería realizadas en la iglesia del pueblo de Guasca, para lo cual Cristóbal Daza procedió a medir el templo y a explicar el estado en el que se encontraba.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 322r-326v.

“En el pueblo de Guasca de la Real Corona a primero de jullio de mil e quinientos e noventa y nueve años, el señor licenciado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad e su oydor en esta Real Audiencia hizo parezer ante sí a Christóval Daça e Luis Márques carpintero e albañir, a los quales preguntó si en cumplimiento de lo que les fué notificado, a visto y mirado la obra de la yglesia de el pueblo conforme al memorial questá en los autos de la causa, los quales digeron que an vysto con mucha atencion la obra de la dicha yglesia asi de albañería como de carpintería y están enterados en todo ello, e para dar su parezer quando por el dicho señor oydor les fuere ordenado y mandado e por su merçed visto lo susodicho fue a la dicha yglesia juntamente conmigo el presente escrivano de cámara y los dichos Christóval Daça albañir y Luis Márques carpintero e por vista de ojos vió e myró toda la obra y edifisio así de albanyría como de car //^{322v} pintería questá hecha en la dicha yglesia, y haviéndola visto y considerado cada cosa de por sí, según y como está en el memorial dado por el dicho Alonso Hernández questá en el proçeso de la causa (...) que en presençia de su merçed se traxese una bara de medir sellada que para este efecto se mandó traer de la zibdad de Santa Fe y un cordel muy largo con el qual mandó que por los dichos ofiçiales en presençia de su

merced se hiziesen las medidas que avajo yrán declaradas en esta manera, y habiendo como dicho es jurado ante su merced de hazer bien y fielmente la dicha tasaçión, el qual dicho juramento hizieron de nuevo por Dios nuestro señor y una senal de cruz, en forma de derecho, mediante el qual prometieron de hazer la dicha tasaçión a todo su leal saver y entender y sin fraude, ny engaño, ny encubierto de las partes, la qual hizieron en la forma e manera siguiente: //^{323r}
(26)

Primeramente se vió la capilla mayor de la dicha yglesia que medida el ancho de ella por de dentro tuvo ocho baras y una terçia, y el largo medido por de fuera tiene cada pared catorze baras y una quarta y de zimiento una bara con un pie de çepa y otra bara sobre la tierra que biene a ser por todo dos baras de zimiento.

De altura tienen las paredes de la dicha capilla mayor zinco baras y media hasta el zimiento de cantería y tres rafas de manpostería por banda y una rafa el testero y en lo alto de la pared, que como dicho es son zinco baras y media, ay quatro tapias de tierra con tres aberdugados de ladrillo y cal, que son dos hiladas.

Y medidas las rafas de un lado de la de la dicha capilla con la esquina tuyeron zinco baras de largo y çinco y media de alto y las rafas de el otro lado, que es el que está a mano derecha como bamos entrando por la yglesia medidas con la rafa que está //^{323v} en el testero, tuvieron ocho baras y media de largo, y las zinco y media de alto que está dicho.

Ytem, de la rafa que yncorpora con el arco toral y por los reparos del dicho arco y el moxinete que está sobre el dicho arco se hizo medida y ubo diez y seis baras.

Ytem, se midieron los lados de la puerta que todo es de mampostería y tiene de largo un lienço de ellos que es el de mano yzquierda como se entra por la yglesia ocho baras, y el de mano derecha tiene siete baras y tres quartas y de alto seis baras y media.

El testero de la dicha puerta principal sacando el arco de la puerta y hueco que haze y frontisficio que dan a los lados colaterales, en ambos, a dos lados tres baras y tres quartas y la altura que queda dicha.

Ytem, por lo que ay sobre el frontisficio de la puerta principal se tasan seis baras. //^{324r (27)}

Ytem, las rafas de la sacristía tienen de largo quatro baras y media y dos y media de alto.

Ytem, de zimiento de la sacristía ubo diez y ocho baras de largo y dos de alto en tres paredes que la cercan.

En todo lo qual, según la medida que atrás queda declarada, el dicho Christóval Daça dixo que avía çiento y setenta y seis¹⁷⁹³ tapias y media con onze y media que a éstas se acrezientan por la demasía que ay en los zimientos y çepa de ellos en que no ubo medida, pero (...) conforme a la medida de lo demas vienen a hazer las dichas onze tapias y media, que junto con las que monta la medida referida, vienen todas a sumar çiento y setenta y seis tapias y media, cada una de las quales dixo el dicho Christóval Daça que las tasa a quatro pesos y dos [tomines] de veinte quilates, y los dos tomines mas en que difiere esta tasaçión de la de la yglesia de Caxicá es porque estas tapias le parece que son una ochava mas angostas (sic) que las otras, que al dicho respecto vienen //^{324v}

Lo de atrás

DCCL pesos

I tomín

a montar sieteçientos e zinquenta pesos y un real de veinte quilates.

Ytem, el dicho Christóval Daça albañir dixo questá XXVIII pesos

¹⁷⁹³ Tachado: *baras y media*.

fecho los aberdugados y armadura de los tapiales y hechura de andamios de yglesia y sacristía en veinte y ocho pesos del dicho oro de veinte quilates.

Ytem, por zimbrar el arco toral tasa quatro pesos del dicho oro. IIII pesos

Ytem, dixo el dicho Christóval Daça que tasa la portada prinçipal con su frontisfiçio (sic) y el arco questá por la parte de adentro en que estriban los umblales (sic) en treynta y quatro pesos del dicho oro. XXXIIII pesos

Ytem, dixo que tasa el campanario que es de dos ojos con su fontisfiçio (sic) de ladrillo cortado y encalado, con su escalerilla de ladrillo sobre el grueso del moxinete para subir a él, en diez y ocho pesos del dicho oro. XVIII pesos

DCCCXXXIIII
pesos
I tomín

Ytem, por tejar la capilla mayor y la sacristía y lo que se hizo en lo que se labró en la portada //^{325r (28)}

La suma de contra DCCCXXXIIII
pesos
I tomín

prinzipal, donde está el campanario de una parte y de otra en distancia de ocho baras, y quitar algunas goteras se tasan sesenta pesos de veinte quilates. LI pesos

Ytem, dixo el dicho Christóval Daça que tasa la peaña y (...)den, que todo está solado de ladrillo, en doze pesos del dicho oro. XII pesos

Ytem, del encasamiento del altar mayor y portada de la sacristía y ventanas de la capilla mayor no se haze tasaçión, porque en la tasa de las tapias se quenta que --- pesos---

es por (...).

Ytem, de mudar la reja e hazer los poyos ladrillados (sic) se tasan diez pesos del dicho oro. X pesos

Ytem, por encalar toda la capilla mayor por de dentro y por de fuera y la sacristía por la misma orden, y las paredes de mampostería que están en la puerta prinzipal de una parte y de otra y moxinete se tasan con la hechura de los andamios, para todo ello sesenta y ocho pesos del dicho oro. LXVIII pesos

DCCCCLXXXIII

pesos

I tomín

//^{325v}

Por lo de atrás

DCCCCLXXXIII

pesos

I tomín

Por enxalvegar el cuerpo de toda la yglesia tasa el dicho Christóval Daça dos pesos de veinte quilates. II pesos

Ytem, parece haverse gastado treinta mil labores de teja y ladrillo en la dicha obra y edifiçio, e las quales parece que se hizieron en este pueblo de Guasca y con la yndustria y travaxo de los yndios de él, mediante lo qual se adjudican al dicho Alonso Hernández por la yndustria y travaxo que en ello puso las diez y ocho mil labores de (...) que se tasan al preçio que valen en la zitudad de Santa Fe que es a diez pesos de treçe quilates, que a este respecto montan çiento y ochenta pesos de la dicha ley, e haze de veinte quilates çiento y diez y siete pesos, y las doze mil labores restantes se adjudican a los yndios y por su quenta se ponen en el dicho edifiçio, y esto declaró el dicho Christóval Daça CXVII pesos

que es justo y moderado.

MCIII pesos

I tomín

//^{326r} (29)

Por la suma de frente

MCIII pesos

I tomin

Ytem, el dicho Christóval Daça dixo que por los quarenta cahizes de cal que se an gastado en el dicho edificio se tasan a seis pesos de treçe quilates que montan duçientos y quarenta de la dicha ley, que hazen de veinte quilates çiento e zinquenta e seis pesos.

CLVI pesos

Ytem, de hazer dos quiçialeras de piedra dos pesos.

II pesos

Ytem, por asentar la pila del agua de baptizar con una caixa de ladrillo al pie devaxo de tierra y por asentar la pila del agua vendita ocho pesos de dicho oro.

VIII pesos

MCCLXIX pesos

I tomín

Por manera que la tasación que haze el dicho Christóval Daça de lo que toca a albañería, como atrás queda declarado, suma y monta un mil y duçientos y sesenta y nueve pesos e un tomin de oro de veinte quilates, para lo qual resta por hazer y acavar en la dicha yglesia lo siguiente:

Primeramente se ha de encalar toda la capilla mayor //^{326v} por de fuera, y asimysmo toda la sacristía por de fuera y por de dentro y la entrada de la puerta prinzipal de una parte y de otra todo lo que está hecho de cantería, para lo qual tiene el dicho Alonso Hernández dentro de la sacristía la cal que para todo lo que es dicho es nezesaria, y con esto (...) quedará la dicha obra por lo que toca a alvañería acabada de todo punto y por la forma que se conthiene en la declaración que çerca dello tiene fecha”.

1599, julio, 2. Guasca.

Tasación del carpintero Luis Márquez de las obras de carpintería realizadas en la iglesia del pueblo de Guasca. Al final se hace la suma del total junto con el montante de la albañilería y a petición del oidor se especifica la cantidad tasada para la sacristía.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 16. Rollo 16. Folios 326v-330v.

“Obra de carpintería

En el dicho pueblo de Guasca de la Real Corona a dos días del mes de julio de myl y quinyentos e noventa y nueve años el dicho señor //^{327r} (30) liçençiado Luis Henríquez para la tasación que se ha de hazer de la obra de carpintería que está echa en la yglesia deste pueblo, hizo parezer ante si a Luis Márques carpintero residente en este pueblo, del qual fue reçevido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y haviendolo hecho cumplidamente (...) que hará la tasación de la dicha obra a todo su leal saber y entender, sin engaño ny encubierta para cuyo efecto dize que ha visto el dicho edificio conforme al memorial del dicho Alonso Hernández, y de él haze la tasación siguiente:

Primeramente tasó en enmaderamyento de la capilla mayor que son veinte y una baras rectas por banda con otros tantos nudillos y el moxinete con su bara recta //^{327v} con dos (...)tones a los lados, y por una y otra banda quarenta péndolas y veinte baras de toda la dicha armazón, cargan y estriban sobre seis

soleras, y asimismo tiene en el cuerpo de la capilla quatro tirantes y otros quatro quadrantes, todos ellos con sus canes.

Y en la sacristía ay diez y ocho baras rectas y su solera y una madre que reçive la barazón.

Y el enmaderamiento de la portada tiene diez y ocho baras por banda con sus soleras con diez y ocho nudillos, con una tirante por de fuera y otra por de dentro, todo lo qual según y como atrás queda declarado tasa el dicho Luis Márques en esta manera:

De labrar y asentar los quatro tirantes y quatro quadrantes a quatro pesos de veinte quilates cada uno, que son treinta y dos pesos //^{328r (31)} de la dicha ley, de lavrar las seis soleras a boca de açuela y asentarlas diez y ocho pesos del dicho oro de veinte quilates.

De asentar las veinte y una baras por banda de la capilla mayor y la bara recta del moxinete y los (...) y péndolas dize le parece gastarí a diez días, a dos pesos cada día que vienen a montar veinte pesos del dicho oro.

De manera que todo lo que parece tasa la dicha capilla mayor, como atrás queda declarado monta setenta pesos del dicho oro de veinte quilates. LXX pesos

Ytem, tasa el enmaderamiento de la dicha sacristía que como atrás queda declarado son diez y ocho baras rectas y su solera y una madre que rezibe la barazón, y asimismo una bentana que se ha de abrir de dos (...) y la rexa de palo con sus balaustres que ha de llevar con sus puertas engon //^{328v}

Lo de atrás LXX pesos
çadas, que en todo dize tendrá de travaxo doze días, a XXIIII pesos
dos pesos de veinte quilates.

Fuere advertido de que declare la verdad de lo que lo susodicho mereze porque notoriamente parece que es superfluo¹⁷⁹⁴ en esta tasación, porque un ofiçial¹⁷⁹⁵ nezesariamente ha de asentar cada día mas de dos baras y en la dicha tasación no le da mas de bara y media por día, <e que de la razón de ello>, el qual dixo que la tasación haze en esta forma, que por la ventana y umbrales y reja y balaustres y goznes tasa ocho pesos, y por la solera y madre que reçive la barazón seis pesos y por el enmaderamyento los diez pesos que restan.

Ytem, el enmaderamyento de la portada que como atrás queda declarado tiene diez y ocho baras por banda con sus soleras y diez y ocho nudillos, con una tirante por de fuera y otra por de dentro, tasa en otros veinte y quatro pesos.

XXVIII pesos

CXVIII pesos

//^{329r (32)}

Por lo de contra

CXVIII pesos

Ytem, el dicho Luis Márques dixo que tasa la clavazón de la dicha yglesia en treynta pesos de veinte quilates.

XXX pesos

Ytem, por dos pares de umbrales sobre la puerta prinzipal y de la ventana que está en la capilla se tasan, de lavrarlas e de ponerlas, ocho pesos del dicho oro.

VIII pesos

Ytem, por la rexa de la pila del vaptismo veinte y ocho pesos del dicho oro.

XXVIII pesos

Ytem, por los balaustres y antepechos junto al altar se tasan ocho pesos.

VIII pesos

Ytem, por los balaustres de la ventana de la rexa se

V pesos

¹⁷⁹⁴ Tachado: *se perjura*.

¹⁷⁹⁵ Tachado: *para*.

tasan zinco pesos del dicho oro.

Ytem, por aver ydo al monte a cortar la madera, que según la relación del caçique de este pueblo llamado don Joan parece averse ocupado tres días, se moderan en quatro, a dos pesos de veinte quilates.

VIII pesos

Ytem, se tasan todos los pirlanes de los poyos, altares y gradas y peaña que están açepillados en diez y ocho pesos.

XVIII pesos

CCXXIII pesos

//^{329v}

Por lo de atrás

CCXXIII pesos

Ytem, el dicho Luis Márques tasó la escalera para suvir de la yglesia en quatro pesos del dicho oro de veinte quilates.

IIII pesos

Ytem, por las puertas de la sacristía con su çerrojo y asentarlas doze pesos del dicho oro.

XII pesos

Ytem, no se tasó el (...) porque el doctrinero declaró ser hecho de peonaje que se han hechado a los yndios.

---pesos---

Por manera que todo lo que monta la obra de carpintería que está fecha en la dicha yglesia, como se suso parece monta duçientos y treinta y nueve pesos de veinte quilates, y el dicho Alonso Hernández declaró tiene obligación de abrir y poner la ventana de la sacristía y asentar las puertas della, y haziéndose esto queda la dicha obra muy bien hecha y acabada, y la dicha tasaçión declara el dicho Luis Márquez que va hecha conforme a jornales y no como se suelen tasar obras entre maestros.

CCXXXIX pesos

//^{330r (33)}

Relaçión de lo que monta esta tasaçión de albañería y carpintería:

Por albañería

MCCLXIX pesos I tomín

Por carpintería

CCXXXIX pesos

MDVIII pesos I tomín

Por lo qual según y como atrás queda declarado de albañería y carpintería que suma y monta un mil y quinientos e ocho pesos y un tomín de veinte quilates y el dicho Christóval Daça declaró que lo que toca a la dicha albañería está muy bien obrado y acabado y lo mismo declaró el dicho Luis Márques por lo que toca a la carpintería.

(Al margen:) Sacristía

Preguntado por el señor oydor que digan y declaren qué vale la dicha sacristía de por sí sola, así de albañería como de carpintería, y habiéndolo conferido ambos a dos dixeron que tasan lo susodicho en çiento y treinta y seis pesos de oro de veinte quilates.

Todo lo qual según y como va declarado dixeron los dichos ofiçiales que es çierto e verdadero a su leal saber y entender devaxo del juramento que tienen fecho en que se //^{330v} afirmaron y ratificaron siéndole leído de nuevo, con que el dicho Luis Márques declaró se an de añadir mas a la dicha tasaçión de carpintería tres pesos mas de los umbrales de la puerta de la sacrestía (sic), que por todo viene a ser la dicha tasaçión un mil e quinientos e onçe pesos y un tomín de veinte quilates. Enmendado edifiçio, sobre renglón superior e que de la razón dello, vale, tachado baras y media e se perjura, no vale.

Christóval Daça.

Luis Márques.

Ante mi Hernando de Angulo”.

1632, septiembre, 24. Santa Fe.

Testimonio del herrero Gabriel de Poveda sobre el estado de la iglesia del pueblo de Guasca y las diligencias practicadas para su reparación.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 1. Rollo 1. Folios 739r-740v.

(Al margen:) “Testigo Graviel (sic) de Poveda.

Provança de don Antonio de Salaçar en la çuidad de Santa Fe en veynte y quatro días del mes de septiembre de mil y seysçientos y treynta y dos años para la ynformación desta causa, el dicho don Antonio de Salaçar presentó por testigo a Graviel (sic) de Pobeda herrero, veçino del Balle de Guasca, del qual reçibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el ynterrogatorio presentado por la dicha parte dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dijo que conoce a las partes y tiene notiçia desta causa.

De las generales dijo que no le tocan y que es de hedad de çinquenta años poco mas o menos.

A la segunda pregunta dijo que abrá quatro años poco mas o menos que estando este testigo en el dicho Balle de Guasca donde reçide de ordinario de muchos años a esta parte, bio que la yglesia del dicho pueblo tenía mucha neçesidad de reparo porque abía muchos años que estava descubierto un pedaço della haçia el campanario y se van pudriendo las maderas, y asi despachó mandamiento la Real Audiencia para que el dicho //^{739v} don Antonio de Salaçar, que entónçes hera corregidor del

dicho partido, hiçiese haçer los dichos reparos y asi bio este testigo que el dicho don Antonio de Salaçar compró cal, ladrillo, tejas y clavaçón, y que pagó al albañil que hera Diego Pérez el trabajo que tubo en la dicha obra, y por orden del dicho corregidor acudió a ella el padre fray Diego de Morales, religioso de la orden de Santo Domingo, que entónçes hera cura dotrinerero del dicho pueblo y por su mano pasava todo, y a este testigo le pagó el dicho don Antonio de Salaçar beynte pesos de plata corriente de la clavaçón que hiço para la dicha obra y dellos dio carta de pago que es la puesta en estos autos, y reconoçió ser suya la firma della que le fue mostrada, y esto responde.

A la terçera y quarta pregunta dijo que save y bio cómo Françisco Silvestre, que es ya difunto, dio para la dicha obra la teja y ladrillo que fue menester para ella y se le entregava todo al dicho dotrinerero y aviendo bisto la carta de pago, que está en los autos, de setenta y dos pesos donde estava una firma que diçe Françisco Silvestre y otra de Christóval Or //^{740r} tiz, carpintero, de diez y seis pesos por quenta de la dicha obra que fue el que la hiço, dixo que le pareçe que las dichas firmas son la una del dicho Françisco Silbestre y la otra del dicho Christóval Ortiz, que de presente está según es notorio en Sunuba, en el Balle de Somondoco, y este testigo les bio firmar otras muchas formas como las de las dichas cartas de pago y ansimismo tiene por cierto que la çertificaçión que está en estos dichos autos del dicho padre fray Diego de Morales, cura que fue del dicho pueblo es çierta y berdadera porque bio este testigo que por horden suya y del dicho corregidor se hiço la dicha obra, y si no se hiçiera el dicho reparo fuera mucho mas el daño que podría resultar y que despues costaría mucho mas, y conoçe muy bien la letra y firma de la dicha çertificaçión y le parese ser del dicho fray Diego de Morales por aberle bisto

escribir y firmar muchas beses otras semejantes a la de la dicha
certificación, y esto que tiene dicho dijo ser la verdad so car
//^{740v} go del dicho juramento y en ello se afirmó y ratificó
siendole leydo, y lo firmó.

Gabriel de Poveda. *(rubricado)*

Ante mi Luis Vázquez". *(rubricado)*

Nº 225

1639, octubre, 4. Guasca.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Guasca donde se hace especial mención a su disposición arquitectónica.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 7. Rollo 45. Folios 895r.**

(Al margen:) “Visita de los ornamentos de la yglesia de Guasca.

En el pueblo y repartimiento de Guasca y Çiecha de la Corona Real de Su Magestad a quatro días del mes de octubre de mil y seysçientos y treynta y nueve años el señor liçençiado don Gabriel de Carvajal del consejo de Su Magestad y su oydor en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general del partido de la çuidad de Santa Fe y su distrito, entró en la yglesia deste pueblo con asistencia del padre fray Agustín de Pedraza, predicador general de la orden de Santo Domingo, prior deste priorato de San Jaçinto de Guasca y cura dotrinero de esta dotrina, cuyo edificio es de tapias, cubierta de texa con sus puertas, çerradura, çerrojo y llave, con su arco toral, capilla mayor, aunque pequeña yglesia, con sus altares mayor y colaterales, ymágenes y ornamentos y su sacristía y capilla del baptisterio, cubierta de texa y el coro alto, y se vio que en el sagrario está colocado el Santísimo Sacramento que se alumbrá con tres lámparas de plata, y para saber los bienes y ornamentos que ay y si ay falta de algunos para que se provea dellos a costa de la Real Hazienda de Su Magestad, por ser como es este pueblo de su Corona Real y estar las demoras y tributos destes yndios en la Real Caxa”.

Nº 226

1639, octubre, 7. Guasca.

Auto con la traza y modelo que se ha de seguir para fundar el pueblo de Guasca y Siecha.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 7. Rollo 45. Folios 952r-953v.

(Al margen:) “Auto de población de los yndios de Guasca y Çiecha de la Corona Real.

En el pueblo y repartimiento de Guasca de la Corona Real a siete días del mes de octubre de mil y seysçientos y treynta y nueve años el señor liçençiado don Gabriel de Carvajal del consejo de Su Magestad y su oydor en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general del partido de la çuidad de Santa Fe y su distrito, dixo que de la visita y pesquisa secreta que su merçed a hecho de los yndios del dicho pueblo de Guasca y Çiecha de la Corona Real de Su Magestad vista ocular y otras deligençias, a constado y consta que los capitanes e yndios de él no están juntos ni poblados en el dicho pueblo, en contorno de la yglesia, que es cubierta de texa, sino divididos y apartados della, sin forma de pueblo ni poliçia, biviendo y asistiendo de ordinario con sus mugeres e hijos en los sitios de sus lavranças y estançias, en sus vuhíos y casas grandes que en ellas tienen dentro de sus resguardos, a quarto de legua y con la distançia de la yglesia, sin haçer asistencia continua en el puevlo por cuya causa an venido y vienen tarde a oyr misa y a la doctrina y aun no todos, la qual no se puede hazer como es justo porque los muchachos de la doctrina se

están con sus padres y parientes en sus vuhíos y lavranças que es ocasión, para que se estén como an estado y están ausentes del puevlo, yglesia y dotrina, ocupados en juegos, borracheras y otros vuhíos y ocupaçiones que es ocasión para que algunos mueran sin confesión y criaturas sin vautismo, y que quando mueren los entierran en sus casas en el campo porque no lo sepa el padre de la doctrina, y suçeden otros daños e ynconvenientes que es causa de mal exenplo y de ynpedimento grande para su conversión y enseñanza cristiana que tanto encarga Su Magestad por sus reales çédulas, para cuyo remedio, en execuçión dellas y de las demás que tratan de que mexor sean dotrinados y de su comisión general de visita, dixo que mandava y mandó que se despache comisión a Gerónimo de Hechaburra, persona de todo cuydado e ynteligenzia, según a sido ynformado, para que luego que la reçiba venga al dicho puevlo de Guasca y Çiecha de la Corona Real y de a entender y haga pregonar en el que el caçique y capitanes y los yndios, sus sujetos, y toda su gente de que en esta visita se a hecho descripçión //^{952v} se puevlen en el dicho puevlo en toda buena poliçía dentro de ocho días fomentando la dicha poblazió y reduçión, y no lo haziendo y mostrando y remisió en ello les conpela y apremie por todo rigor de todo aquí lo hagan con efeto dentro de quinze días desde el día que reçibiere la dicha comisión, poblándose todos con sus casas y familias en contorno de la yglesia por sus parçialidades, con distinción de cada una por sus quadras y calles, cada quadra de çien varas en quadro con las calles de [se]is varas de ancho, y a las esquinas de la plaça hagan los caçiques y capitanes sus casas y buhíos con sus solares que se les señalen de treynta varas en quadro, y los que cupieren por sus barrios y parçialidades çercanos a la dicha yglesia, y a cada yndio se le señale para casa, solar y lavrança veynte y çinco varas en quadro, y por

esta horden y en esta forma se pueblen y agreguen todos, viviendo y asistiendo de ordinario en el dicho pueblo, como se a executado en otros pueblos que se a visitado en este partido de Santa Fe, procurando que la dicha población se haga, aviéndose al lado los frutos que agora tienen en el asiento del pueblo de él, moliéndoles y desbaratándoles las casas y buhíos que tienen apartadas de la yglesia sacando primero de ellos las cosas que tuvieren dentro, para cuyo efecto lleve consigo a los alcaldes y alguaziles para que sean testigos de que no se les hagan agravio ni daño alguno, y en caso nezesario se haga, siendo posible, con asistencia del padre fray Agustín de Pedraza, predicador general de la orden de Santo Domingo, prior del convento de San Jaçinto de Guasca, comunicándole todos en los casos que se ofrezieren para que con su buena yndustria y modo se haga la dicha población y reduçión por su (...), a todos los capitanes e yndios lo mucho que les ynporta su poblazión para su bien espiritual y tenporal, y que vivan como christianos, aprovechándose de las maderas, paxa y demás mate //^{953r} riales que tuvieren en las casas lejanas para que se ayuden dellos en las nuevas que uvieren de favricar en el pueblo, formando la planta y traza de él con toda consideraçión y con mucha cristiandad y sin daño ni agravio de los yndios en lo que vuenamente se permitiere, de manera que las lavranças y solares que se ocuparen con la dicha nueva poblazión se les señale en las partes que les tocare por sus parçialidades, y si algunas discordias y diferençias ocurrieren y resultaren entre los dichos yndios unos con otros los conponga y disponga el juez poblador dejándolos a todos conformes y en paz, quietos y paçíficos, y se ruega y encarga al dicho prior, cura doctrinero de la dicha doctrina y priorato que por su parte ayude y fomente la dicha poblazión, junta y reduçión para que tenga el efecto que se desea, pues con esta orden serán y podrán ser mejor y

mas bien dotrinados e ynstruydos en las cosas y ministerios de nuestra santa fe católica, dotrinados y sacramentados y que con mas façilidad y brevedad acudan a las cosas de la yglesia, y a oyr misa, y sus hijos a la dotrina y a las demás cosas para que fueren llamados, y se manda al corregidor de los naturales del dicho pueblo de Guasca y partido de Guatavita ayude y fomente la dicha poblazió y no la ynvida ni estorve en ninguna manera por la obligaçión de su ofiçio, y de todo favor y ayuda al dicho poblador, el qual se ocupe en ella quinçe días y la haga dentro dellos, con salario de dos patacones en cada uno dellos que cobre de los capitanes e yndios y de sus bienes pro rata con toda moderaçión y sin hazer agravio a unos mas que a otros, haçiendo su cobrança y execuçión de su comisió todos los apremios y diligencias que convengan y sean neçesarias para su buen efecto, dando quenta de todo lo que fuere haçiendo para que su merçed provea lo que mas ynportare, todo lo qual se les de a entender para que lo sepan y les conste, y aviendo concluido y acavado la dicha poblazió y reduzió trayga çertificaçión dello del dicho corregidor, prior y cura dotrinero del dicho priorato //^{953v} y dotrina de Guasca y Çiecha al pie de la dicha comisió para que se ponga a continuaçión de los autos y que conste de su cumplimiento y execuçión que para ello y se dependiente se le despache comisió e en forma con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo, mando y firmo.

Liçençiado Gabriel de Carvajal. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 227

1596, julio, 8. Cuitiva.

Auto a través del cual se ordena que se termine de construir la iglesia de Cuitiva, que se embarre el techo, se blanquee las paredes y se provea de los ornamentos que le faltan dando para todo ello un plazo de 4 meses.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 5. Rollo 18. Folios 92r-93r.

“En el pueblo de Cuitiva la encomienda de doña Ysabel Ruiz de Quesada a ocho días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y seis años el señor oydor e visitador aviendo visto la yglesia deste dicho pueblo que es de tapias y está enmaderada para teja, y porque paresció ser conveniente según el número de los yndios que ay en el dicho pueblo y conforme al estado presente y al que adelante se espera tendrán dixo que mandava y mando que la dicha yglesia se cubra de teja y se blanquee por de dentro y por de fuera y se enbarriçe el techo de ella y en ella se abra una puerta junto del altar mayor para que se haga una sacristía de tres tapias que sea competente para que el padre se revista, todo lo qual se notifique a la encomendera //^{92v} o a quien su poder huviere la aga y cumpla dentro de quatro meses primeros siguientes dentro de los quales ansimismo se le manda compre todas las cosas que arriba ban declaradas que su merçed a mandado hazer para el serviçio del culto divino por ser nesçesarias, con aperçebimiento que si asi no lo hiziere embiará persona a su costa que lo haga y cunpla y se le embargarán las demoras del dicho pueblo para que dellas se compre y haga todo lo contenido en este auto y lo demas que su merçed a mandado hazer para el serviçio de la dicha yglesia que

toca al servicio personal de la obra de la dicha yglesia, se le notifique al cazique y capitanes e yndios del dicho pueblo lo haga y acudan a todo lo que fuere necesario para la obra de la dicha yglesia con apercibimiento que no lo haziendo serán castigados y desterrados a las Minas de la Plata, y ansimismo se le manda al corregidor deste partido tenga particular cuidado de que se agan y cunplan todas las cosas de suso referidas y asi lo proveyo y mando, e firmó de su nombre, y mando al corregidor que cumpla todos los dichos quatro meses y no aviendo cunplido lo contenido en este auto enbargue las demoras del dicho pueblo y las retenga en su poder y no acuda con ellos a la encomendera ni a otra persona hasta que se aga lo de suso referido con apercibimiento que aziendo lo contrario y acudiendo con la dicha demora a la dicha encomendera //^{93r} o a otra persona alguna se cobrarán de su persona y bienes y de sus fiadores, y asi lo mando e firmolo el liçençiado Egas de Guzmán ante mi Juan Gómez Garçón”.

Nº 228

1596, julio, 11. Iza.

Auto a través del cual se ordena que se termine de construir la iglesia de Iza, que se embarre el techo, se blanquee las paredes y se provea de los ornamentos que le faltan dando para todo ello un plazo de 4 meses.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 5. Rollo 18. Folios 932r-933r.

“En el pueblo de Ysa la encomienda de Sevastián Velandia en onçe días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y seis años el señor liçençiado Egas de Guzmán del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno y visitador general de //^{932v} de las provinçias de la çiudad de Tunja, aviendo visto la yglesia del dicho pueblo que es de quatro tapias sobre los çimientos y por paresçer competente para los naturales del dicho pueblo que al presente ay y adelante se espera abrán, y está cubierta y enmaderada para de teja aunque lo está de paja, mandava y mando se le notifique al dicho Sevastián de Velandia que cubra la dicha yglesia de teja y la blanquee por de dentro y por de fuera y se encarrige el techo de ella y haga una sacristía de tres tapias que sea competente para revestirse el padre con puerta y llave para que en ella aguarden los hornamentos cubierta de la dicha teja, y asimismo se haga una capilla al lado de la puerta de la yglesia para la pila del agua bendita del baptismo y en la pared della se haga una alhazena con su puerta para donde estén guardadas las crismeras del santo ólio demas de lo qual se le manda e aya y compre todas las cosas que su merçed a mandado hazer para el serviçio de la dicha yglesia que arriba ban declaradas todo

dentro de quatro meses primeros siguientes con aperzebimiento que no lo haziendo y cumpliendo asi se embiará persona a su costa que cumpla y execute todo lo susodicho, y se le manda al corregidor de los dichos naturales que cumplidos los dichos quatro meses e no aviendo cumplido el dicho encomendero todo lo de suso declarados envargue las demoras y tributos del dicho pueblo //^{933r} y los retenga en su poder y con ellos no acuda al dicho encomendero y a otra persona hasta hazer y cumplir todo lo en este auto contenido con apercebimiento que a costa del dicho corregidor y de sus fiadores se mandará hazer y se cobrará la cantidad que para ello fuere necesario y asimismo se le manda al caçique y demas yndios deste pueblo acudan con el serviçio persona que fueren necesario para el edificio de la dicha yglesia, blanquealla y encariçalla como está mandado so pena que no lo cumpliendo serán castigados con todo rigor, y asi lo proveyo y mando e firmo el liçençiado Egas de Guzmán ante mi Juan Gómez Garçón”.

Nº 229

1601, diciembre, 7. Iza.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Iza aportando información sobre los materiales con los que se construyó el templo y su altura.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 5. Rollo 18. Folios 879r-880v.

(Al margen:) "Bisita de la yglesia de Ysa.

En el pueblo de Ysa a siete de diziembre de mil y seisçientos e un años el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y bisitador general de las provinçias de Tunja y las demas de sus comiçiones para saber los vienes y ornamentos que ay en la yglesia deste dicho pueblo para el serviçio del culto divino y si son propios della, entró en la yglesia deste dicho pueblo la qual es de tapias de quatro en alto con sus tirantes de madera, cubierta de paja con sus puertas y çerradura, y estando presente el padre frai Antonio Melgarejo de la orden de San Françisco, dotrinero deste dicho pueblo, declaró yn vervo saçerdotis que los bienes y ornamentos que están en la dicha yglesia son los siguientes:

Una casulla de damasco naranjado con sanefa de terçiopelo morado con flocadura de seda de colores, estola, manipulo de el mismo damasco y su alva de ruan de fardo con sus faldones y bocamangas de felpa de seda amarilla guarneçida con ribetes de terçiopelo morado, amito y síngulo. //^{879v}

Un cáliz y pátena de plata con su capillo de tafetán blanco y su caja de madera.

Quatro paños de manos para el servicio del altar, los dos labrados de pita y otro llano y otro labrado de pita.

Un frontal, frontalera y caidas de red con flocadura de hilo de algodón blanco.

Unos manteles de ruan.

Una palia de ruan labrada de seda parda.

Otra palia de ruan guarnesida de red.

Unos corporales con dos hijuelas, la una de red y la otra de ruan.

Un misal romano de los nuevos.

Un atril de madera, un damasco naranjado con que se cubre.

Una palia de ruan de cofre lavrado de çeda açul.

Unos corporales con hijuela de red de seda diferentes.

Otro capillo de toca de seda para cubrir el cáliz.

Unos manteles alemaniscos.

Una ara guarnesida de madera.

Una ymajen de vulto de Nuestra Señora del Roçario.

Un manto de tafetán açul con pasamanos de oro y plata.

Otra ymajen de Santa Luçía de bulto.

Un San Jaçinto de bulto.

Un Christo pequeño en su cruz ben[dita] con su Calvario.

Un Christo y unas ymájenes en lienço grande guarnesido de madera. //^{880r}

Un San Pedro en lienço al óleo guarneçido de madera.

Un San Antonio de Padua en lienço guarnesido de madera.

Un San Juan en lienço guarnesçido de madera.

Una ymajen de Sancta Catalina en lienço por guarnesçer de mas de bara y media de alto.

Un San Françisco en lienço guarneçido de madera.

Una ymajen de Nuestra Señora del Roçario pequeña en lienço guarnesçida de madera.

Otra ymajen de Nuestra Señora del Roçario pequeña en lienço guarnesida de madera.

Una ymajen de Señor Santiago en lienço por guarneçer.
Un San Jerónimo en lienço por guarneser.
Un San Antonio en un papel.
Un San Pedro en un papel.
Dos ymájenes de papeles de los doze Apóstoles.
Una cruz de madera con su manga de damasco naranjado y terçiopelo morado con flocadura de seda de colores.
Un çielo de red con su flocadura.
Dos paños de red.
Dos guadamesies
Dos medias mantas blancas.
Dos mantas de pinçel.
Tres mantas blancas.
Otras dos mantas blancas que están en el altar.
Otra manta colorada. //^{880v}
Un frontal de damasco naranjado y terçiopelo morado con frontaleras caidas de raço leonado con flocadura de seda de colores.
Unas palavras de la consagraçión en una tavla.
Una cruz con un Christo pequeño de açofar.
Un portapaz de tavla dorada.
Unas vinajeras de plata.
Unos candeleros de asofar.
Una campanilla pequeña.
Una caxa donde se guardan los ornamentos.
Una pila de piedra de baptismo.
Otra pila de piedra de agua bendita con su pie de la misma piedra y su cruz pequeña.
Una campana que se llevó a Muso a fundir.
Una ymajen de Nuestra Señora en lienzo en un bastidor de madera.
Y con esto se acabó de hazer la visita de la dicha yglesia y el dicho padre dotrinero declaró que todos los vienes y ornamentos

contenidos de suso son propios de la dicha yglesia y no save de otros ningunos, y lo firmó de su nombre y lo señaló el señor oidor.

(rúbrica)

Fray Antonio Melgarejo. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 230

1601, diciembre, 20. Sogamoso.

Auto de población de Cuitiva al que se deben agregar los naturales de Iza y Toquilla diferenciados por barrios. Se nombra como poblador a Francisco Berdugo para que ejecute el auto en un plazo de 50 días.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 5. Rollo 18. Folios 88r-89r.

(Al margen:) “Poblazón de Cuitiva, Ysa y Toquilla.

En el pueblo de Sogamoso de la Real Corona a veinte de diciembre de mil y seisçientos y un años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia de este Reyno y visitador general de las provinçias de Tunxa y las demás de sus comisiones, haviendo visto las visitas e ynformaciones secretas y otras diligencias hechas de los pueblos de Cuitiva, que dizen está encomendado en doña Ysabel Ruiz de Quesada, que tiene çiento y çinquenta yndios útiles, y Iza de Sevastián de Velandia que tiene çiento y doçe yndios útiles, y Toquilla de don Andrés Patiño que tiene veinte y dos yndios, los quales, salvo el de Toquilla, están çercanos y el de Toquilla dista quatro leguas y antes de agora an sido dotrinados con otros lugares lejanos por lo qual no han sido bien dotrinados y para que lo sean y bivan en unidad, juntos, e tengan una yglesia es muy neçesario hazer de todos un pueblo grande, vistas las dichas ynformaciones e visto por vista de ojos los sitios de los dichos pueblos de Cuitiva y Ysa, por tanto, en virtud de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que de poblaciones pequeñas se hagan grandes y de la facultad que se çeda por su comisión general de visita, mandava e mando que los yndios y sus

mugeres y hijos e familias, sujetos y pertenesçientes a los dichos pueblos de Cuitiva, Ysa y Toquilla todos ellos hagan su asiento y se pueblen juntos habiendo comodidad suficiẽte en el dicho pueblo de Cuitiva y no la haziendo en el pueblo de Yza, atento que su merçed está ynformado que aunque el sitio de Ysa es mas llano y capaz de ynvierno es úmedo y pantanoso y el de Cuitiva es mas enjuto, y del uno al otro sitio ay muy poca distançia, e para este efecto manda (...) y al poblador que será nombrado midan y vean la comodidad y asiento del pueblo la leña y aguas a proximidad para sus lavranças y elijan el sitio mejor e mas sano y de mas utilidad para la perpetuidad de los yndios sobre que les encarga la conçiençia sin tener respeto ninguno, procurando la comodidad de los yndios Toquillas atento a haver mas yndios en la poblazón de Tota y Guaquira a los quales se les permite que por esta vez cojan los frutos que tuvieren en el dicho pueblo de Toquilla e no vuelvan a él atento a que distan del pueblo de Cuitiva //^{88v} quatro leguas de tierra áspera y fragosa, y que de la ynformaçión secreta consta que la tierra de Toquilla hera fría, paramosa e ynfrutífera y que no cogían mas de un poco de maíz y turmas y que son mas de veynte y dos yndios atento a lo qual y a que en la poblazón de Tota y Guaquira se refiere que los Toquillas se junten en aquel sitio o el que mas quisieren el dicho corregidor y poblador, en la parte que se poblaren les señalen tierras çercanas a la poblazón en las que uviere bacas, y todos los dichos yndios de Ysa y Cuitiva hagan sus casas y buhíos señalándoles sus solares y la tierra necesaria, y las calles derechas de seis varas de ancho, poblándose cada puevlo en varrio aparte con distinción de cada uno, dándoles a entender que an de vivir e permanecer juntos en la poblazón y an de asistir en sus casas, en ella, çercanos a la yglesia para que continuamente acudan a la misa y dotrina y bivan en poliçia española y la tengan sienpre, y saçerdote de hordinario todo el año, y se pague el estipendio y lo demás al padre de la dotrina, repartidos entre los encomenderos rata por cantidad de los yndios

útiles que cada uno tuviere, para que en razón de la dicha doctrina çesen los ynconvinientes que hasta aquí a havido y consta de las dichas ynformaçiones, porque antes de agora hazian doctrina el dicho pueblo de Cuitiva con el de Topia y Soaca en distançia de mas de legua y media de camino y el de Ysa con Cormechaque y Firavitova en distançia de dos leguas y media de camino, y los dichos pueblos de Ysa y Cuitiva están çercanos en distançia de media legua poco mas o menos, e para que la dicha poblazón tenga efeto y los dichos yndios sean sacados de sus pueblos y sitios antiguos y se reduzcan a la nueva poblazón para que vivan juntos y de todos se haga un pueblo grande juntando los hornamentos y vienes de las //^{89r} dichas yglesias en una, y a los yndios que fueren reveldes les quemarán sus casas y buhíos sin consentir ningunos en pueblos viejos ni en quevradas ni en otros sitios, haziendo sobre todo ello las diligençias e premisas neçesarias, de tal manera quetenga efecto.

(Al margen:) Resguardo.

Y porque en la visita de los dichos pueblos de Cuitiva y Ysa hizo el señor liçençiado Egas de Guzmán, del qonsejo de Su Magestad, su oidor e visitador general que fue desta provinçia de Tunja, por el mes de junio del año pasado de myl y quinientos e noventa y seis señaló a cada uno de los dichos pueblos de por sí, tierras y les dio sus resguardos, como consta por los autos y visitas que hizo, que originalmente se an visto, atento a que los dichos dos pueblos de Ysa y Cuitiva [están çercanos], les confirmava y confirmo los dichos resguardos, y anparava y anparo a los yndios de cada pueblo en las tierras ynclusas en su resguardo para que las gozen y husen dellas como hasta aquí, con que vivan y asistan de hordinario en la nueva povlazón, e para este efeto e ponga copia de los dichos resguardos en la visita de cada pueblo y se procure que todos los dichos yndios tengan buena conformidad, e para que tenga efeto la dicha povlazón la comete a Françisco Verdugo de quien por ser persona deligente y de cuidado la fia para que la haga dentro de çinquenta días y en

cada uno dellos a de haver dos pesos de oro corriente de treçe quilates, los quales le serán pagados de donde lo uviere lugar acabada la dicha povlazón e trayendo çertificación e razón de ello, para todo lo qual se le de comisión en forma con vara de la real justiçia, y si lo proveyo e mando.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 231

1676, agosto, 2. Santa Fe.

Petición realizada por Juan Martínez de Estrada a la Monarquía para que anule la obligación de algunos indios del pueblo de Iza a acudir a las lajas ya que se encuentran trabajando en la reconstrucción de la iglesia del mismo pueblo, de la que se ofrecen datos, ya que en caso de tenerse que marchar las obras quedarían paradas y sin posibilidad de continuación viendose frenada la evangelización que es lo prioritario en los pueblos de indios.

Archivo General de la Nación de Colombia. Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 530r-530v.

“Juan Martínez de Estrada de la orden de mi padre San Francisco procurador general de esta provincia por el (...) de dicha orden, cura dotrinerero del pueblo de <Iza> encomienda de don (...) de Belandia Manrique digo que hallándose por el año pasado de seisçientos y setenta y tres aquel pueblo sin yglesia porque la que tenía estava muy maltratada y era de paja, se despachó mandamiento por el Gobierno para que se embargasen las demoras de la encomendera y que se pregonase la obra de la dicha yglesia como se hizo y por el retiro de dicho pueblo (...) de lo que inportan las demoras de él, no hubo quien hisiese postura a dicha obra con que seguido la obra la yglesia con maior peligro de ruina y para que del todo quedase sin (...) por el año pasado de setenta y cinco se prendió pago en dicha yglesia que aunque se socorrió la dejó tan maltratada que fue necesario que dicho [cura] dotrinerero la derribase toda y dejase solamente tres baras de gueco en que está el altar maior con el Santísimo Sacramento y pila baptismal asentando con la encomendera el que pagase los (...) y clabasones porque los

naturales de aquel pueblo por haser la casa a Dios se hallanaron en trabajar en ella de balde y poner todos los materiales que tienen juntos al presente casi en la maior parte, y la obra ba en tan buen estado que tienen sacada de sepa toda la capilla maior y lo demas del cuerpo de la yglesia, abiertos los simientos, trabajando con tanto fervor que tienen labradas dose mil tejas y otros tantos ladrillos y para coser casi otra tanta cantidad y estando en este ferbor y para yr doze leguas de distançia al monte por las maderas se irá retardando todo y enbarazado (sic) por causa de la conducción que se ha mandado hazer por Vuestra Alteza para laxas y aunque en parte se ha representado por el protetor general lo referido pidiendo se reserben por este año no ha tenido efecto y para que lo tenga en la piedad y cathólico se lo de Vuestra Alteza, presento con la solemnidad necesaria estas dos sertificaçiones donde consta lo referido para que con vista dellas se sirba de mandar que por este año se reserven los naturales del dicho pueblo de yr a las lajas porque siendo tan pocos los que de él deben //^{530v} ir que por mandamientos de Gobierno son solo ocho y[ndios] que deben ser menos por la ynformación de ausentes que tienen dada los casiques y capitanes del dicho pueblo, por mandamiento de Vuestra Alteza parese que no debe permitir el que por el corto interés tenporal que pueden dar dichos ocho yndios en las lajas se falte a la obra de la yglesia y se consuma el Santísimo Sacramento que será presiso el haserlo por la falta de desençia con que está en la cortedad de tres baras de yglesia y se pierda y deteriore tanta cantidad de materiales como están prebenidos para el efecto de dicha yglesia de que se seguirá otro daño ygualmente grabe y es que los naturales de dicho pueblo y que los comarcanos biendo que no se fomenta el selo del culto divino que tienen de cómo nuebamente conbertidos hagan menos apresio y estimaçión de él, lo qual no se debe permitir por ser el fomento en lo espiritual lo que mas encargado tiene Vuestra Real persona a que se debe traer tanbién en consideraçión en que

aunque son a los ocho indios los que se mandan ir a las lajas estos no ban solos porque son casados o hijos de familia y tras cada uno que ba se ba su muger, hijos, padre o madre con que es mucho el número que viene a faltar y los que quedan de sus parientes en el pueblo con ocasión de llebar socorros a sus parientes que tienen en las lajas faltan lo mas del año de dicho pueblo con que del todo queda ynposibilitada la fábrica de dicha yglesia pues ningun yndio de otro pueblo querrá ir a trabajar de balde ni ay con que pagar el trabajo del que fuere y para [que] resesen los inconvenientes referidos se a de serbir Vuestra Alteza y lo suplico con su acostumbrada piedad de reserbar por este año a dichos indios de las lajas pues son tan justificadas las causas que represento.

A Vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por presentadas dichas sertificaçiones se sirba de mandar traer como en esta se contien[e] con justisia que pido y en lo necesario juro en debida forma.

Juan Martínez de Estrada. *(rubricado)*

Por los señores presidente y oydores de la Audiencia Real de Su Magestad a cuyo cargo está el Gobierno deste Reyno, en Santa Fe a dos de agosto de mil y seisçientos y setenta y seis años.

Salazar". *(rubricado)*

Nº 232

1676, agosto, 3. Santa Fe.

Petición realizada por el doctor Policarpo Ramírez para que se tomen las medidas necesarias con el fin de que se prosigan las obras de la iglesia del pueblo de Iza, de la que se ofrecen datos, ya que de lo contrario todo lo realizado hasta el momento se destruiría con el paso del tiempo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 534r.

“A ynstançia y pedimiento del Reverendo Padre Predicador Fray (...) de Cetiria del orden de San Françisco cura del pueblo de Iza çertifico el doctor Policarpo Ramírez cura de Tibasosa y vicario del partido de Sogamoso que vista la fábrica de ygleçia que en dicho pueblo de Iza tiene dicho Reverendo Padre si se para al presente en ella se tiene al Santísimo Sacramento con mucha yndesencia y tal que será necesario consumirlo por ser el espacio que ay de igleçia donde está solo de tres varas y por esto no caven aun los ministros presisos para el altar y aver de ser la dilación de dicha fábrica presisa es sin duda porque favricando, como a hecho, dos ygleçias y cada una dellas con mucha mas jente que la que tiene dicho pueblo de Iza, en ocaçión que salió conducçión para lajas de dichos pueblos fue presiso parar por algùn tiempo y aumentar costos y dificultades para proseguirla por retirarse los ofiçiales, retirarse los yndios y otras contingençias graves a que se expone la obra de podrirse (sic) las maderas, quevrarse las tejas y ladrillos y desperdisiarse la cal, adobes y otros terçeros y si las sepas que están aviertas que son de todo el conpáz de ygleçia que se a de haçer se llenan de agua (...) pues con poca seguridad por lo que está ya fuera de simientos y con

algún alto de tapias puede falsear y se necesitará de volverlo a asegurar a lo qual se llega al quevranto con que los feligreses están para oír misa (...) por ser en parte descubierta sin reparos algunos al sol y agua, y llegada Semana Santa es la descomodidad intolerables y aver de hacer ramadas para escusar estos quevrantos en la cortedad de jente que tiene dicho pueblo de Iza es el mayor quevranto, y siguiendose la parte de yglesia que se va poniendo en estado y que está en perfección se escusa todo, y se tiene al Señor con la desensia que se debe, y todo lo dicho siento que es verdad y por tal lo juro in verbo saçerdotis y lo firmo en tres de agosto de setenta y seis en el dicho pueblo de Isa.

Doctor Policarpo Ramírez". (*rubricado*)

Nº 233

1795, abril, 15. Iza.

Certificado por el cual se informa del estado de ruina de la iglesia del pueblo de Iza y de la necesidad de que se repare cuanto antes y se dote de ornamentos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 18. Rollo 18. Folios 957r-957v.

“Certifico yo el infraescrito cura doctrinero de este pueblo de la Concepción de Isa en forma de derecho, de modo que hágase ante los señores que esta fuere presentada que haviéndose juntado los vesinos principales de dicho pueblo en presencia del alcalde del partido y mia, eligieron de mayordomo de la yglesia a Manuel Tomás Díaz vesino del susodicho pueblo el que (...) voluntariamente la elección y se obligó a afianzar los intereses que a él fueren entregados a satisfacción del vesindario y a poner la diligencia (sic) y cuidado en todos los asuntos de la yglesia, me es constante de vista ocular que se halla la yglesia destruida y nesesitada de ornamentos, utensilios y el edifisio material vensido ansi las paredes como el techo, causa del maltrato y poco cuidado que ha havido en el tiempo que ha caresido este pueblo de propio párroco por ser demolición, hay neçesidad de ornamentos y utensilios, porque para celebrar el santo sacrificio de la misa no hay mas ornamentos que una casulla y una alba buenas y otra casulla bastante ajada y una capa de coro no muy buena, todo lo demas está roto y desarinándose (sic) los vasos sagrados como es el copón, una pátena y las vinajeras están rotas que nesesitan de refacción, las ymágenes y vestiduras están bastante indesentes por las muchas roturas, lo mismo los velos respectivos a dichas

ymágenes, al tabernáculo le faltan algunas piasas y los utençilios de caldeleros, jarras, masetas y atriles porque lo que no se carcomió está despedasado, lo mismo los altares y andas para sacar a los santos en procepción, las paredes del edificio están vensidas y amenasan ruina de todo el edificio si no se pone pronto reparo porque en la capilla mayor a espaldas del tabernáculo está por dos partes avierta la pared y en la portada por tres y estas averturas alcansan desde la superfisie de la pared hasta el simiento, de la misma suerte están las paredes de la sachristía y de una Capilla de Jesús Nazareno, la varasón del techo demuestra estar corrupta porque quando vine a este pueblo de cura era una sola gotera toda la yglesia y me certificaron vesinos de edad y capasidad que //^{957v} algunos años havia que no se podía reparo en el tejado por no tener la yglesia con que poder lastar (sic) el costo, alcayatas de fierro para candeleros y jarras no se hallan en la yglesia aunque en el inventario antiguo están apuntadas, de donde se infiere que en el transporte de las alaxas, en la demolisión se perdió lo mas y lo que no se perdió lo hicieron pedasos, asimismo me consta que haviendo registrado los libros parroquiales no he hallado partida en que Su Magestad le haya dado la fábrica a la yglesia ni los vesinos se ayan interesado en pedirla, mas ahora viendo el lamentable estado en que se halla y que de no poner el previo remedio puede resultar en mayores daños como es el que de en tierra la yglesia, se han movido a conseguir la gracia de Su Magestad de la fábrica de la yglesia, por ser cierto todo lo sobredicho doy la presente y la firmo a quinze de abril de mil y septicientos noventa y sinco años en este pueblo de Isa.

Don Manuel Estéban de Vega". (*rubricado*)

Nº 234

1603, junio, 27. Santa Fe.

Contrato de obras por el cual los albañiles Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez se comprometen a hacer dos iglesias, una en el pueblo de Monguí y Tutasá, y otra en el de Mongua de las Monjas, con la traza y condiciones concertadas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 681r-684r.

“En la çiudad de Santa Fe a veynte y siete de junio de mil y seisçientos y tres años ante mí el presente escrivano y testigo de yuso escriptos con asistencia del señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general del partido de los naturales de Tunja y del contador Juan Veltrán de Lasarte juez ofiçial de la Real Hazienda deste Reyno y del liçençiado Agustín del Castillo fiscal desta Real Audiencia por nomvramiento della pareçieron presentes Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez ofiçiales de albaniría vezinos y moradores en esta çiudad de Santa Fe amvos dos juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos y de por sí ynsolidum y por el todo renunciando como expresamente renunciaron las leyes de la mancomunidad y división y excusión y jesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se ovligan de mancomún, dixeron que por quanto en la visita que el dicho senor oidor y visitador general hizo por ante el presente escrivano del pueblo de Monguí y Tutasá sujeto a Sogamoso de la Real Corona y del repartimiento de Mongua que llaman de las Monjas de la Real Corona en términos de la çiudad de Tunja

donde se hordenó uviere doctrinas enteras, se mandó hazer en cada uno de los dichos puevlos una yglesia deçente para la administración de los Sanctos Sacramentos, en cuya conformidad los susodichos hizieron postura en forma ante el dicho señor oidor de hazer dos yglesias deçentes en cada uno de los dichos puevlos, la suya con çiertas condiçiones y se apregonó muchos días y se hizo baja por los susodichos y últimamente fué rematada la ovra de las dichas dos yglesias en ellos en preçio cada una de mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates, como consta de los autos del dicho remate que están ante el presente escrivano a que se remiten conforme a lo qual, los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez ofiçiales de alvaniría, dixeron y otorgaron que se ovligavan y ovligaron de hazer dos yglesias una en el dicho puevlo de Monguí y Tutasa y otra en el puevlo de Mongua de las Monjas para la administración de los Sanctos Sacramentos, conversión y doctrina de los dichos naturales dellos con la traza y condiçiones con que los susodichos se ovligaron de las hazer por las posturas y remates siguientes. //^{681v}

1 Primeramente los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez se ovligaron de hazer dos yglesias deçentes una en el repartimiento de Monguí y Tutasa sujeto a Sogamoso y otra en el puevlo de Mongua de la Real Corona en las partes convinientes çimentadas de piedra y tapias y a de tener cada una de las dichas dos yglesias quarenta y siete varas de largo sin el portalejo y onze de ancho para las paredes y hueco que se entiende las nueve para el hueco y las dos para los dos gruesos de las paredes, y se an de avrir los çimientos y çanjas de vara y media de ancho y hondos hasta lo fijo se an de sacar de muy buena piedra apisón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recoxer las paredes de una vara de ancho que es el grueso que se a de proseguir hasta acavar el altor.

2 Ytem, a de llevar cada una de las dichas dos yglesias diez estrivos los quales se an de formar desde la parte de avajo junto con el çimiento de las dichas paredes, y se an de recojer ni más ni menos que an de tener de desbío una vara de grueso que se entiende de quadrado y an de subir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo más alto del cuerpo de las yglesias los quales dichos estrivos an de yr compasados de tres a tres tapias y a de llevar otro estrivo en el medio del testero de cada yglesia.

3 Ytem, a de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser los dichos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser del mismo material de altura de una vara todo a peso en redondo.

4 Ytem, a de tener cada una de las dichas dos yglesias de altura con çimiento y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra, y la primera se a de levantar sobre la dicha haz que se entiende una vara de mampostería todo a peso en redondo y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo las quales an de entrar en alto dicho llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

5 Ytem, an de hazer la capilla de cada una de las dos yglesias quadradas con el estrivo que esta dicho en el testero y a de tener cada una sacristía de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra con sus puertas de lo propio con sus puertas de madera clavadizas con sus ventanas. //^{682r}

6 Los cuerpos de las dos yglesias an de tener cada una quatro ventanas repartidas o las que vastaren para dar claridad con sus rejas de madera con dos puertas de ladrillo, piedra y cal en cada iglesia, la una puerta, la prinçipal con su arco de vuelta redonda y unvrada por de dentro y su sovrearco y cornija por de fuera y todo lo que dize la portada a de ser de mampostería hasta arriva donde se a de formar el campanario, el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija y la portada del costado a de ser de piedra, cal y ladrillo,

con su cornija por de fuera y la principal a de llevar sus vasas de ladrillo y umbral de piedra y se a de encañar y tejar de buena teja bien cosida, bien tejado a lomo cerrado y cavalletes amarmolados y la puerta del costado a de llevar su umbral de piedra lo qual se a de hazer en cada una de ambas yglesias.

7 Los altares mayores an de ser con tres gradas con sus pirlanes de madera y ladrillo y se an de hazer otros dos altares en los colaterales y se an de encalar las dichas dos yglesias por de dentro y por de fuera y se an de hazer conforme a buena obra, y se an de enmaderar de tosco con sus nudillos como es costumvre y sus tirantes de dos en dos a diez pies con sus canes y quadrantes en los rincones lavrados y an de hazer sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda con sus pirlanes de madera solados de ladrillo.

8 Ytem, an de hazer las capillas de las pilas de agua de vaptismo al lado izquierdo de cada yglesia junto a la puerta principal conforme a la distancia que uviere en aquel rincón con su reja de madera y su alaçena con puertas engonzadas y zerradura y llave para el olio y crisma, y an de poner las pilas de vaptismo con sus vasas y sumideros con sus puertas, cerraduras y ventanas de madera en las mismas rejas quadradas y an de hazer y asentar atrás dos pilas de piedra para agua vendita para cada yglesia la suya.

9 Ytem, an de poner en las portadas de las yglesias sus puertas de madera con sus cerraduras y clavazón neçesaria para ellas y para todo lo demás de la obra y las puertas an de yr con sus quizialeras de hierro y tejuelos y gorriones asentadas en sus piedras.

10 Ytem, demás del largor que an de tener las dichas dos yglesias an de llevar sus soportales que por lo menos an de ser de dos varas cada estrivo de largo delante //^{682v} de las puertas principales de cada yglesia, las quales yglesias se an de hazer con sus averdugados

ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas y se an de hazer con arcos torales.

11 Ytem, an de poner a su costa los ofiçiales de todos ofiçios así para la ovra como para sus materiales y se le an de dar todos los yndios neçesarios para hazer las dichas obras y para traer tierra, cal, piedra, arena, madera y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demás neçesario al serviçio de las dichas obras y para su serviçio y de sus ofiçiales y para yr a la çuidad de Tunja y a otras partes por lo que se le ofreçiere sin que por ésto se le descuente cosa alguna porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios de los dichos pueblos de Monguí y Tutasá y pueblo de Mongua cada uno en su yglesia y para que sirvan de peones y traigan materiales, y no los dando los caçiques y capitanes, aviéndolos aperçevido, les compelan a ello con vara de la Real Justiçia y puedan nomvrrar yndios por alguaziles para que acudan y asistan a la obra de las dichas dos yglesias y para sacar ofiçiales de todos ofiçios para que travaxen en ella pagándoles los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez lo que se conçertare siendo justo y moderado y an de tomar para sí lo que sobrare de los edifiçios nuevos y para todo ello se le darán y an de dar mandamientos y recaudos neçesarios.

12 Ytem, se ovligan que cada ocho meses emviarán a los juezes ofiçiales de la Real Hazienda deste Reyno çertifiçación del estado que tuvieren las obras de las dichas dos yglesias, para que se sepa como se prosigue en ellas donden que los dichos juezes ofiçiales reales ymvien persona a su costa de los dichos ofiçiales de alvaniría con dos pesos de oro de veinte quilates cada día de salario de yda, estada y vuelta a que vea si cumplido con lo que son ovligados de forma que se hagan las dichas dos yglesias como conviene.

13 Ytem, es condiçión que por su yndustria y manos, soliçitud y trabajo que an de tener en hazer y acavar las ovras y hedifiçios de

las dichas dos yglesias se les an de dar y pagar por cada una dellas mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates del dicho remate pagados en tres terçios, el primero terçio de cada una luego para començar las dichas ovras y para comprar herramientas, materiales y entavlar el edificio y llevar ofiçiales y lo demás neçesario, //^{683r} y el segundo terçio de cada yglesia enrasadas en el altor que a de tener quando estén en estado de enmaderar lo qual a de constar por çertifiçación de corregidor o doctrineros y los terçios últimos acavadas las yglesias de todo punto así de alvaniría como de carpintería y lo que toca al pueblo de Monguí y Tutasa se le an de dar y pagar de la Real Caxa de Su Magestad por estar ymcorporado en su Real Corona y lo que toca al pueblo de Mongua se la a de pagar por sus terçios de las demoras del dicho pueblo que se an de traer a la dicha Real Caxa conforme lo proveído por el dicho señor oidor atento a que por çédula real de Su Magestad se haze merced de las dichas demoras de Mongua por çierto tiempo al monasterio de monjas de Santa Clara la Real de la dicha çiudad de Tunja y la ovra de la dicha yglesia se a de pagar de las dichas demoras y para ello se les an de dar los mandamientos y recaudos neçesarios por el dicho señor oidor o señores presidente y oidores.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándose a los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez los yndios, y cumpliendose con ellos como queda declarado los susodichos, aviendolas oido y entendido dixeron y otorgaron devajo de la dicha mancomunidad que las azeptavan y azeptaron como en ellas se contiene y declara, y guardarán y cumplirán las dichas condiçiones y conforme a ellas se ovligavan y ovligaron de hazer y favricar y acavar de todo punto las dichas dos yglesias asi de alvañiría como de carpintería en toda perfeçión, conforme a buena ovra y a las dichas condiçiones y en ellas asistirán y seocuparán los susodichos y sus ofiçiales y no dexarán las ovras de las manos, y las darán hechas y acavadas dentro de dos años cumplidos que corren y se quentan dede oy día

de la fecha desta carta en adelante, y las harán fuertes y fixas y las darán vien acavadas según vuenta obra y a vista de vuenos ofiçiales examinados que declaren ser vuenta ovra, fija y fuerte, para que declarado se les pague lo que se les restare deviendo, y si por su culpa o negligencia no lo hizieren y cumplieren volverán a hazer de nuevo lo que mal uvieren hecho, y pasado el dicho término no lo aviendo cumplido consienten y tienen por vien que el dicho señor oidor o señores presidente y oydores de la dicha Real Audiencia, o los dichos juezes, ofiçiales //^{683v} reales de la Real Hazienda deste Reyno la manden acavar con ofiçiales de alvañiría y carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare consienten ser executado, cuya liquidación y averiguación dejan en el uramento y declaración de quien lo hiziere, y por ello se pueda cobrar como por escriptura guarentizia y qualesquier justicias de Su Magestad les puedan compeler y apremiar a ello, lo qual se entienda en caso que los susodichos estén pagados y parada la ovra sin asistir en ella, con que por ello y por su yndustria y manos, solicitud y trabajo y cuydado se le an de dar y pagar los dichos un mil y çiento y çinquenta pesos del dicho oro de veinte quilates por cada una de las dichasdos yglesias, con declaración que lo que toca a la paga de la de Monguí y Tutasá se les a de dar y pagar por sus terçios en la Real Caxa de Su Magestad por los dichos ofiçiales reales, y lo que toca al dicho puevlo de Mongua se les a de pagar de las demoras de él, como queda declarado en la última condiçión desta scripura, y para ello se les a de dar los mandamientos y livramientos y recaudos neçesarios, y estando presente el dicho señor oidor y visitador de la dicha Real Audiencia por lo que le toca al derecho de Su Magestad, por estar los dichos puevlos yncorporados en su Real Corona, açeptaron esta scriptura, y conforme a ella el dicho señor oidor y señores presidente y oidores darán a los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez los livramientos y recaudos neçesarios para las dichas pagas, y los susodichos lo açeptaron y se ovligaron de cumplir esta escriptura y

la afiançarán con fianças bastantes, donde no que ellos y sus fiadores lo pagarán, para cuyo cumplimiento los dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez, devajo de la dicha mancomunidad, ovligaron sus personas y bienes muebles y raíces avidos y por aver, y dieron todo su poder cunplido a todas y qualesquier justiçias y juezes de Su Magestad, y en particular a los señores presidente y oidores y alcaldes de corte desta Real Audiencia, y a los juezes, ofiçiales de la Real Hazienda deste Reyno, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron, y renunçiaron su propio fuero, //^{684r} jurisdicción, domicilio y vezindad y la ley sit convenerit de jurisdicione omniun judicum, para que les compelan y apremien ello, como por sentençia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, y como por cosa tocante a la dicha Real Hazienda, y renunçiaron las leyes de su favor para que no se puedan ayudar ni aprovechar del remedio dellas, y la ley y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, en testimonio de lo qual lo otorgaron ante el presente escrivano de Su Magestad y de visitas y testigo, y el dicho señor oidor, contador, fiscal y otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro, a los quales yo el dicho scrivano doi fe que conozco, siendo testigos Íñigo de Yva(...) scrivano y reçeptor y Joan Feijoo y Sevastian Sanctos, vezinos y residentes en esta çiudad, y lo firmaron de sus nomvres, liçençiado Luis Henríquez, Joan Veltrán de Lasarte, el liçençiado Augustino del Castillo, Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez, ante mi Rodrigo Çapata.”

Nº 235

1603, julio, 1. Santa Fe.

Fianza dada por Gómez Suárez de Figueroa y Hernando Rodríguez a los oficiales de albañilería Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez para la construcción de las iglesias de Monguí y Mongua.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 910v-911r.

“(Al margen:) Fianza.

En la çuidad de Santa Fe a primero de julio de mil y seisçientos y tres años, ante mi el escribano de Su Magestad y testigos, paresçieron presentes el capitán Gómez Suarez de Figueroa vezino desta çuidad y Hernando Rodríguez tratante en la calle real, residente en ella, ambos a dos juntamente y de mancomún y a boz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidun y por el todo renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y escursión y zesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomunidad como en ellas se contiene, dixeron que por quanto en Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez ofiçal de albañiría, se remataron la obra y edifiçio de dos yglesias de piedra y teja para las hazer y acabar de todo punto asi de albañiría como de carpintería, una en el pueblo de Monguí y Tutasá de la Real Corona y otra en el pueblo de Mongua de las Monjas en el partido de Tunxa en preçio cada una de mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios lo que toca al pueblo de Monguí en la Real Caxa de Su Magestad y lo que toca a de Mongua se a de pagar de

las demoras que se an de traer a ella, y en esta conformidad //^{911r}
(146) otorgaron escritura pública en forma de las hazer con çiertas
cláusulas y condiçiones dentro de dos años como se contiene
largamente en la dicha escritura que an sabido y entendido a que
se remiten por tanto los dichos fiadores devajo de la dicha
mancomunidad, se obligavan y obligaron que los dichos Rodrigo
Yáñez y Pedro Gómez harán y acavarán de hazer las dichas dos
yglesias dentro del término que están obligados y con la traza y
condiçiones y como se declara en la dicha escritura y cumplirán
con su obligaçión, donde no que ellos como sus fiadores y
prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como dixeron que
hazían de deuda y negoçio axeno suyo propio, y sin que sea
neçesario de se hazer excursión de bienes ni otra deligençia alguna
de hecho ni de derecho contra los susodichos ni sus bienes cuyo
benefiçio renunçiaron, pagarán llanamente y sin pleito alguno por los
dichos Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez todo por lo que por esta razón
devieren y fueren condenados, y para su cumplimiento obligaron sus
personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver, y dieron todo
su poder cumplido a qualesquier justiçias e juezes de Su Magestad
de qualesquier partes que sean, a cuyo fuero y jurisdicción se
sometieron y en particular a los señores presidente y oidores y
alcaldes de corte y juezes ofiçiales de la Real Hazienda, y residente
en esta çiudad de Santa Fe a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron
y renunçiaron su propio fuero, jurisdicción, domiçilio y vezindad y la
ley si convenerid de juridiçione oniun judicun como por sentençia
pasada en cosa juzgada y como por cosa tocante a la dicha Real
Hazienda y renunçiaron qualesquier leyes y derechos de su favor y
la que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, ante el
presente escrivano y testigos, siendo testigo Manuel Fernández
Dacha y Manuel Rodríguez y Diego Gonçález Labrador residentes
en esta çiudad y los otorgantes, lo firmaron de sus nombres a los
quales yo el escrivano doy fe que conozco.

Gómez Suárez de Figueroa. (*rubricado*)

Fernando Rodríguez. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata. (*rubricado*)

(...) ”.

Nº 236

1615, septiembre, 12. Santa Fe.

Provisión Real mediante la cual se ordena a Rodrigo de Albear y Gaspar de Parada que acudan a los pueblos de Monguí y Mongua a visitar sus iglesias doctrineras, a petición de Francisco Rodríguez su constructor.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folio 903r.

“Don Philipe por la graçia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirob y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, (...) a vos Rodrigo de Albear y Gaspar de Parada, maestros de albañería y de carpintería a ambos a dos juntos, sabed que Françisco Rodríguez a cuyo cargo está la fábrica de las yglesias de los pueblos de Monguí y Mongua de mi Real Corona, por petición que presentó ante el presidente y oydores de mi Audiencia y Chancillería Real del Nuevo Reyno de Granada me hizo relación que él tenía acabadas de todo punto las dichas yglesias, y para que se le pagase el último tercio me suplicó le mandase despachar mi real provisión, para que dos oficiales de albañería y carpintería viesen las dichas yglesias y diesen su parecer al tenor de

las escrituras, y visto por los dichos mi presidente y oydores juntamente, con lo que el fiscal de la dicha mi Audiencia dixo en esta razón a quién se mandó dar traslado, fue acordado que devía mandar librar esta mi carta y yo lo e tenido por bien, y os mando que siendoos entre[gado vay]ais a los dichos pueblos de Monguí y Mongua, y veais la fábrica y edificio de las yglesias de ellos, y conforme a las escrituras y condiciones della, declareis con juramento si (...) en ellas y si están acabadas las obras, lo qual hazed por aora a costa del dicho Francisco Rodríguez que lo pide, que para ello os lo cometo y doy comisión en forma y no (...), dada en Santa Fe a doze de septiembre de mil y seiscientos y quinze años. Yo Lope de Bermeo Clavijo escrivano de cámara de [Su Magestad] (...) screvir (sic) por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores.

Registrada.

Lázaro Xuárez. *(rubricado)*

Y cançiller

Lázaro Xuárez. *(rubricado)*

Nº 237

1616, enero, 11. Tunja.

Reconocimiento realizado por Gaspar de Parada y Rodrigo de Albear a las iglesias de Monguít y Mongua para comprobar si éstas fueron edificadas conforme a las condiciones y traza del contrato suscrito por Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez, y resultado del mismo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folios 904r-905r.

“(Al margen:) Monga (sic).

En la çiudad de Tunja del Nuevo Reyno de Granada de las Yndias en onze días del mes de henero de mil y seisçientos y diez y seys años, ante mi Juan de Vargas escribano del Rey Nuestro Señor, público y del cabildo della, pareçieron Rodrigo de Albear maestro de cantería y de arquitectura y Gaspar de Parada maestro de carpintería vesinos desta dicha çiudad a quien doy fe conozco, y dixeron que en conformidad de una real provisión de que ante mi hiçieron demostración librada por los señores presidente e oydores de la Real Audiencia deste Reyno, en doze de septiembre del año pasado a ellos cometida para ver las yglesias de Monguít y Mongua y su fábrica y hedifiçio, y en conformidad de la escritura y condiçiones otorgada por Rodrigo Yáñez y Pedro Gómez albañiles ante Rodrigo Çapata secretario de visita, y declarasen si se avía cumplido con la dicha escritura y condiçiones, los quales aviendo jurado por Dios Nuestro Señor sobre una señal de cruz que hizieron con los dedos de sus manos derechas, los quales lo hiçieron bien y cumplidamente y aviendolo hecho, dieron que en cumplimiento de la

dicha real provisión fueron a los pueblos de Monguí y Mongua contenidos en la dicha real provisión y estando en ellos miraron la dicha escritura y condiciones della, y con ellas en la mano hicieron las diligencias siguientes:

Dixeron que en diez y siete del mes de diciembre pasado de mil y seisçientos y quinze años fueron al puevlo de Monguí y yglesia de él, y midieron con una vara de medir paños y sedas en este Reyno, midieron el hedifiçio de la dicha //^{904v} yglesia¹⁷⁹⁶ y hicieron las demás diligencias, catas y tanteo, y en confomidad de la dicha escritura y su obligaçión, y hallaron que la dicha yglesia y obra della está cumplida en el largo, alto y ancho, gruesos de paredes, campanario, puertas, ventanas, altares y gradas, capillas de sachristía y baptismo, pilas y humbrales de piedra, y que demas¹⁷⁹⁷ de la obligaçión de la dicha escritura tiene dos varas más en el largo en el portal de la dicha yglesia, y asimismo tiene la dicha yglesia quatro estribos mas de la dicha obligaçión, y en la capilla mayor tiene dos terçias de mas alto de su obligaçión, asimismo dixeron y declararon que faltan por hazer y cumplir algunas cosas menudas que son las siguientes:

En el testero del altar mayor y lados hasta la mitad de la capilla está el çimiento falto del alto que avía de tener, y en las [gradas] del altar mayor faltan los pirlanes, y en los poyos y las gradas por donde se sube de la plaça al portal de la dicha yglesia están pequeñas muy (...) gras, an se de ensanchar, asimismo faltan los çerrojos, uno en la sachristía y otro en la alhaçena del ólio y chrisma, y los gonzes de la puerta de la capilla del baptismo no están buenas, a de poner otros mayores y asentar las puertas de madera grandes de la puerta prinçipal de la dicha yglesia porque no están bien asentadas, asimismo dixeron que los nudillos de la carpintería de la dicha obra de la mitad de la yglesia haçia la puerta prinçipal no son de buena

¹⁷⁹⁶ (Al margen:) Mongu[í].

¹⁷⁹⁷ (Al margen:) [Demasías].

madera, y en los canes del dicho enmaderado falta un clavo en cada uno, por las cuales dichas //^{905r} faltas dixerón que después de aver considerado las dichas faltas les parece se le retenga de su última paga ochenta pesos de oro de treze quilates¹⁷⁹⁸, hasta tanto que les cumpla y que con todo lo demás está la dicha yglesia y obra della buena y bien acabada.

Y ansimismo dixerón que a diez y ocho días del mes de diziembre del año pasado de mil y seisçientos y quinze, fueron al pueblo de Mongua¹⁷⁹⁹ de la Real Corona, y estando en la yglesia de él, theniendo en las manos la escriptura y condiçiones con que se remató, y una vara de medir hiçieron las medidas, catas y tanteos según su obligaçión, y hallaron que la dicha yglesia y obra della está cumplida y fuerte y bien acavada eçpto en el largo de la dicha yglesia que le falta una vara de medir de las referidas¹⁸⁰⁰, y asimismo dixerón que le falta en la dicha obra los pirlanes de las gradas del altar y poyos, y un çerrojo, lo qual a de cumplir, y en lo que toca a la vara que le falta en el largo, les parece se le quite de la paga ochenta pesos, dixerón çient (sic) pesos de oro corriente, y estos çient (sic) pesos se le an de quitar porque el defecto no tiene remedio, y en lo demás les parece está la obra buena y acavada en conformidad de las condiçiones y escriptura, y ansi lo dixerón y firmaron. Enmendado / R / vala, tachado / y les parece / no vala.

Rodrigo de Alvear. (*rubricado*)

Gaspar de Parada (*rubricado*)

Ante mi Joan de Vargas. (*rubricado*)

Escrivano del Rey Nuestro Señor”.

¹⁷⁹⁸ (*Al margen:*) 80 pesos.

¹⁷⁹⁹ (*Al margen:*) Monga (sic).

¹⁸⁰⁰ Tachado: y les parece.

Nº 238

1616, febrero, 9. Santa Fe.

Petición realizada por Francisco Rodríguez para que se le pague lo que se le debe por la construcción de las iglesias de Monguí y Mongua y, en disconformidad con el reconocimiento llevado a cabo por Rodrigo de Albear y Gaspar de Parada, solicita que se le tasen las demasías realizadas en ellas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folios 906r-906v.

“Muy Poderoso Señor.

Dize contra las declaraciones que an hecho los ofiçiales en dos yglesias de Mongua y Monguí.

Françisco Rodríguez alvañir a cuyo cargo a sido la hechura de la yglesia de Monguí dijo que por mandado de Vuestra Alteza an dado parecer en la dicha obra Rodrigo de Albear y Gaspar de Parada ofiçiales en que declaran estar buena la dicha obra, y que por algunas menudençias se me retengan ochenta pesos hasta que las acave en que soy agravien (...) en la forma siguiente:

En quanto a las gradas de la plaça que suben a la yglesia no ay condiçión que las mande hazer, y éstas hize sin tener obligaçión y se me deven pagar por demasías, todas las demás cosas que dize faltan no valen veynte pesos, las quales haré y cumpliré por mi totalmente.

(Al margen:) Demasías.

Ansimismo me agraviaron en quanto a no tasarme las dos varas de mas que hize en el portal de la dicha yglesia, y ansimismo en los

quatro estribos que hize de más en la dicha obra, y en dos terçias de mas alto que hize en la capilla de la dicha yglesia que todas estas mejorías valen mas de duçientos pesos, que devieran los dichos ofiçiales tasar estas mejorías pues se hizieron para mas firmeza y perpetuidad de la dicha obra.

(Al margen:) Monga (sic).

Y ansimismo en quanto a la yglesia de Monga (sic) que vieron los dichos ofiçiales me agraviaron en declarar que por una vara que falta de largo della, en que yo no tube //^{906v} se me junten çient (sic) pesos, no montando cada vara conforme al remate mas de treynta y siete pesos, y las demás menudençias que dizen faltan las acavaré luego al momento atento a lo qual:

A Vuestra Alteza pido y suplico declare no devérseme quitar nada de lo que se me debe destas dos yglesias, antes se tasen las demasías que hize en la una dellas, que montan los dichos [duçientos] pesos, y en caso que se deva quitar alguna cosa por la vara que falta en la una dellas a de ser los treynta y siete pesos que monta conforme al remate, y pido justiçia y para ello firmo.

Françisco Rodríguez. *(rubricado)*

Otrosi digo que en la dicha yglesia de Monga (sic) hize otros quatro estribos demas de mi obligaçión, aunque los dichos ofiçiales no lo declaran, los quales se an de tasar, y ansimismo se me an de pagar çient (sic) pesos que se restan del primero y segundo terçio.

Suplico a Vuestra Alteza haga en todo según tengo pedido y se me tase y pague lo que se resta de todo, pido justiçia.

Françisco Rodríguez. *(rubricado)*

Traslado al señor fiscal (...)

En la çiudad de Santa Fe a nueve de febrero de mil y seisçientos y diez y seis años en Audiencia Pública ante los señores presidente y oydores de la Audiencia Real de Su Magestad, se presentó esta petiçión. Los dichos señores mandaron dar traslado al señor fiscal,

presente el señor Liçençiado Quadrado Solanilla fiscal de Su Magestad y se lo notifiqué, y dello doy fe.

Velázquez". (*rubricado*)

Nº 239

1616, febrero, 22. Santa Fe.

Auto proveído por los oidores Alonso Vázquez de Cisneros y Lesmes de Espinosa Saravia pidiendo que se le pague a Francisco Rodríguez lo que se le debe de la edificación de las iglesias de Monguí y Mongua, y que igualmente se le retenga una parte del dinero restante hasta que acabe de cumplir con el contrato de construcción en su integridad.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folio 909r.

“En la çiudad de Santa Fe a veinte y dos de febrero de mil y seisçientos y diez y seis años los señores presidente y oydores de la Audiencia Real de Su Magestad, liçençiado Alonso Vázquez de Çisneros, doctor Lesmes de Espinosa Saravia, oydores, abiendo visto los autos sobre lo que pide Françisco Rodríguez alvañir que se le pague lo que se le debe de la obra de las yglesias de Monguí y Monga (sic), y lo que en razón dello declararon con juramento Rodrigo de Alvear y Gaspar de Parada ofiçiales nombrados por esta Real Audiencia para ver las dichas yglesias y lo que çerca dello pide el fiscal de Su Magestad, dixeron que mandavan y mandaron que los ofiçiales reales desta corte paguen al dicho Françisco Rodríguez todo lo que se le restare deviendo hecha la quenta de la obra de las dichas yglesias de Monguí y Monga (sic), con que de lo que hubiere de aver de la yglesia de Monguí retengan en la dicha Real Caxa ochenta pesos de treze quilates hasta tanto que el dicho Françisco

Rodríguez en las gradas del altar mayor y poyos ponga los pirlanes que conforme a su escriptura tiene obligaçión y ensanche las gradas por donde se sube de la plasa a la dicha yglesia, y ponga dos çerrojos, uno en la puerta de la sacristía y otro en la alhasena del ólio, y en la puerta de la capilla de baptismo ponga mayores goneses y las puertas de la portada prinçipal las asiente bien, y haga los nudillos de la carpintería hasta la dicha puerta prinçipal de buena madera y eche un clavo que falta en cada can del enmaderado, y de lo que hubiere de aver de la obra de la yglesia de Monga (sic) se le desquenten çien pesos del dicho oro por las faltas que tiene la dicha obra en conformidad de las declaraçiones de los dichos behedores, y en esta conformidad se le de libramiento y asi lo proveyeron y mandaron.

(2 rúbricas)

Escrivano presente Lope de Bermeo". *(rubricado)*

Nº 240

1636, abril, 15. Monguí.

Inventario de los bienes muebles de la iglesia de Monguí donde se aprotan datos significativos del estado de conservación del templo.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 8. Rollo 21. Folios 246r-246v.**

(Al margen:) “Visita de los bienes de la yglesia.

En el pueblo de Monguí de la Corona Real a quinze de abril de mil y seisçientos y treinta y seis años el señor lizençiado don Juan de Valcázel del qonsejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Reino y visitador general deste partido de Tunja para saber los bienes y ornamentos que ay en esta yglesia, con que se çelevra el culto divino y se administra los santos sacramentos a estos naturales, y si son propios o faltan algunos para que se provea dellos, entró en la dicha yglesia y en presençia del padre Gaspar Vazquez, cura desta doctrina, que manifestó los dichos bienes y ornamentos, si hizo el inventario dellos en la manera siguiente:

(Al margen:) Yglesia.

La yglesia del dicho pueblo es de vuen edifiçio, cubierta de teja con sus tapias y rafas y estrivos, con su arco toral y su capilla pintada de santos, con su (...) de madera bien enmaderada con sus puertas, aunque tiene nezesidad de reparar la sacristía y el cuerpo de la yglesia hazia la puerta prinçipal donde ay goteras y con ellas reçive daño el edifiçio porque tiene nezesidad de reparo.

(Al margen:) Sacristía.

Tiene esta yglesia tres altares, el mayor y dos colaterales que están fuera de la capilla mayor, y arco toral con su sacristía al lado del Evangelio, que por estarse cayendo el colgadiso y con muchas goteras no se usa della. //^{246v}

La santísima ymagen de la Reina de los Ángeles Madre de Dios de la advocación de Nuestra Señora del Socorro pintada al óleo a lo romano, en un quadro en lienzo con un Niño Jesús en los brazos y San Joseph al lado derecho, con dos velos, uno de toca rozada carmesí y otro de tafetán de (...) azul con zintas de resplandor, que está colocada en el altar mayor en el que (...) y un zielo de tafetán verde con flocaduras plateadas y las armas de Santo Domingo...”.

Nº 241

1636, abril, 15. Monguí.

Auto por el cual se informa de los daños de estructura que presenta la iglesia de Monguí y de las reparaciones que precisa para que se consolide la estructura. El oficial de carpintería Gaspar de Parada se ofrece para trabajar en ella.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 8. Rollo 21. Folios 257r-257v.**

(Al margen:) “Auto sobre la yglesia.

En el pueblo de Monguí de la Corona Real a quinze de abril de mil y seisçientos y treinta y seis años el señor lizençiado don Juan de Valcárzel del qonsejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Reino y visitador general deste partido de Tunja digo que su merçed a hecho bista ocular de la obra y edifiçio desta yglesia del pueblo de Monguí de la Corona Real, la qual es de vuen edifiçio, cubierta de teja, y a contado, por lo que a bisto y lo que le an ynformado don Martín Niño y Rojas, corregidor de los naturales de este partido de Sogamoso y el padre Gaspar Vázquez de los Reyes cura doctrinero desta doctrina, que el portalejo de la dicha yglesia a hecho sentimiento y amensasa ruina porque todas las baras del enmaderamiento tienen mucha flaqueza por aberse cortado en creçiente, y es neçesario descubrirla y enmaderarla de nuevo y también en el enmaderamiento del cuerpo de la dicha yglesia que está sobre la puerta prinçipal de ella hasta la terçera tirante, ay algunas baras que blandean y los nudillos están torçidos y faltan algunos y es neçesario meter algunas baras de nuevo y poner los

dichos nudillos, y la sacristía a venido en ruina el colgadizo della que se le ve toda y está desocupada y no sirve y las aguas ynundan las casas de bibienda del dicho cura doctrinero que son cubiertas de teja y están pegadas a la dicha sacristía, y que conviene bolberla a cubrir de nuevo, enmaderándola y tejándola a dos aguas, y asi a pareçido que no reparándose con tiempo y o poca costa, si se dilatase sería mayor el daño y mas creçido el gasto a Su Magestad y su Haçienda Real, y asi mandó a mi el presente escrivano lo de por si, por averlo bisto también, e yo el presente escrivano la doy de que es suficienete lo susodicho, y que asimismo se ynformó que esto se podia reparar con comodidad y a poca costa, porque lo mas que es cortar las varas en el Arcabuco en tiempo de menguante y traerlas al pie de la obra //^{257v} lo harán los yndios de este dicho pueblo y ay comodidad para hazer la cal aquí çerca y que esto se podría en la (...) a Gaspar de Parada, ofiçial de carpintero a quien su merçed mandó llamar, con quien en presençia del dicho corregidor y doctrinero trató y confirió lo conveniente sobre el dicho reparo y reedifiçión, pues lo que costare se le a de pagar en la Real Caxa de Su Magestad de la çudad de Santa Fe, y el dicho Gaspar de Parada se ofreçió bocalmente a tomar a su cargo el dicho reparo, haziendo para ello condiçiones de escriptura ante el presente escrivano en la forma que parezca conbenir y que en esta menguante que agora biene se cortasen las dichas maderas y se trató sobre esto otras cosas, y para que asi conste se pone por diligençia, y el señor oydor lo señaló y lo firmaron los susodichos que lo ynformaron demas de la bista ocular que se a hecho.

Don Martín Niño y Rojas. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 242

1636, abril, 16. Monguít.

Contrato realizado con el maestro de carpintería Gaspar de Parada para que repare la armadura de par y nudillo de la iglesia del pueblo de Monguít, la cubierta de la sacristía y el enmaderamiento del soportal, para ello se dan las fianzas oportunas y se establecen las condiciones específicas de la contratación incluyendo un apartado del servicio que deben prestar los indígenas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 8. Rollo 21. Folios 258r-260r.

(Al margen:) “Yglesia Monguít. Diose traslado a Gaspar de Parada el mozo.

En el pueblo de Monguít de la Corona Real a diez y seys del mes de abril de mil y seisçientos y treinta y seis años el señor lizençiado don Juan de Balcázel del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Reino y visitador general deste partido de Tunja dixo que de la bista ocular que a hecho de la yglesia de este pueblo de Monguít de la Real Corona que es de buen edificio, cubierta de texa, a constado que el portalexo de la dicha yglesia está quebrantado y a hecho sentimiento y amensasa ruyna, y en él y en parte de la entrada prinçipal de la dicha yglesia, desde ella hasta la tercera tirante, está el enmaderamiento de baras y nudillos falsos y de malas y torçidas baras, están bençidas por aberse cortado en cresiente y aber blandeado con el peso de las carga de las texas y es necesario descubrirse y enmaderarse de nuevo y

bolverse a texar con la texa que oy tiene, y asimismo la sachristía de la dicha ygleçia, que está al lado del Evanjelio a benido en ruyna al colgadiso della y se está cayendo y se lluebe toda y está desocupada que no se usa della, y las aguas perjudican y hazen notable daño a las casas de bivienda del cura doctrinero desta doctrina, que es el padre Gaspar Básques de los Reyes, presvítero, que están cubiertas de texa y si no se repara con tiempo todo lo susodicho puede causar mayor daño y mas creçido gasto a Su Magestad y Hazienda Real, como todo ello a contado por vista ocular que el dicho señor bisitador a bisto y dicho día de que //^{258v} yo el presente escribano doy fe, para cuyo efecto y reedificar el dicho edifiçio se a conbenido y consierta con Gaspar de Parada, maestro y ofiçial de carpintería, que tiene esperiensiã de semexantes obras y edifiçios, para que tome a su cargo esta obra y la reedifique, el qual estando presente y abiendolo oydo y entendido y visto una y muchas vezes antes de agora las faltas que tiene el dicho edifiçio y abiéndolo bien mirado y considerado, dixo y otorgó que toma a su cargo la dicha obra y se obliga a hazerla con las condiçiones siguientes:

Es condiçión que a de descubrir el dicho portalexo y destexar la texa y bolber a enmaderarle de maderas nuevas y baras cortadas en menguante y con sason que sean gruesas, labrándolas en la forma hordinaria a lo tosco despues de de secas hechándole sus nudillos, y asimismo a de mirar el demas enmaderamiento desde la puerta prinçipal de la dicha ygleçia hasta la terzera tirante y entremeter las baras gruesas que fueren nesesarias y ponerles sus nudillos para que quede firme.

Ytem, que en la dicha sachristía a de hazer y sacar a modo de coxinete y sobre él a de poner una biga gruesa, y lo a de texar a dos aguas para que las que cayeren no perjudiquen ni ynunden las casas de bivienda del dicho cura doctrinero, que lindan con la dicha sachristía, y la a de cubrir con la dicha mesma texa que tiene //^{259r} al presente.

Ytem, que a de poner a su costa toda la clavasón necesaria y los ofiçiales que fueren menester para que le ayuden en la dicha obra a que a de asistir personalmente, y a de poner su yndustria y trabajo y manifiatura y ofiçiales albañiles que la an de texar.

(Al margen:) Yndios.

Ytem, que se le an de dar deste pueblo de Monguí los yndios nesesarios para que corten las dichas maderas y las traygan a esta yglesia y para que sirban de peones y sirvan en la dicha obra, y hagan cal y todo lo necesario pertenesiente a la dicha obra, de manera que por falta de serviçio no sese, y una yndia para que le sirva, y un yndio para que le sirva y trayga leña y lo demas necesario el tiempo que durare la dicha obra, sin que por esto se le pague cosa alguna, porque con esta ayuda de serviçio an de acudir los dichos yndios asi para la dicha obra como para el dicho serviçio.

Ytem, que por su trabajo se le a de dar y pagar sesenta pesos de a ocho reales castellanos pagados en la Real Caxa de Su Magestad deste Reyno en dos pagas, la mitad para el día que por certificación del <corregidor> de los naturales deste partido constare estar cortadas las dichas maderas y puestas al pie de la obra, para que se les pague en la dicha Real Caxa o de las demoras del dicho pueblo, para con ellos conprar la dicha clavasón y sustentarse y pagar los dichos ofiçiales, y la otra mitad se le a de dar y pagar en la dicha forma despues de acabada la dicha obra en toda perfeçión, constando por certificación del dicho //^{259v} del dicho¹⁸⁰¹ corregidor y del padre doctrinero desta dotrina, como de todo lo dicho an ynformado a su merçed.

Ytem, que para el dicho efecto y para que se le den los dichos yndios que sirban en la dicha obra y para su serviçio se le a de dar mandamiento por el dicho señor oydor bisitador.

¹⁸⁰¹ Repetido: *del dicho*.

Y con estas condiciones el dicho Gaspar de Parada carpintero se obligó de hazer y acabar de todo punto la dicha obra como va declarado, y la haré firme y fuerte conforme a buena obra, de manera que quede firme sin que tenga falta alguna, y lo cumplirá dentro de seis meses, que corren desde oy día de la fecha en adelante, y para lo mexor cumplir dio consigo por su fiador a Joan Arias su cuñado, el qual estando presente y habiéndolo oydo y entendido salió por tal su fiador, y anvos a dos juntamente y de mancomún ynsolidum, renunciando las leyes de la mancomunidad y lo demas como en ellas se contiene, se obligaron de que el dicho Gaspar de Parada hará y cumplirá todo lo que tiene prometido y e suso se refiere dentro del dicho término, donde no que pagarán llanamente todo en lo que fuere condenado por juez competente, y que no lo haziendo lo hará ofiçial a su costa, para cuyo cumplimiento obligaron su persona y bienes y dieron poder cumplido a las justiçias de Su Magestad y en espesial a la Real Audiencia deste Reyno y al señor oydor bisitador a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron, y renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio y besindad y la ley si convenerit de jurisdicione omiun judicum y la nueba premática de las sumisiones //^{260r} para que les conpelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada y como por marabedís y aber de Su Magestad y renunciaron qualesquier leyes de su favor y la que prohibe la general renunciación de leyes fecha non bala, y el dicho señor oydor bisitador general lo açeptó y mandó que se le den los mandamientos nesesarios para los efectos referidos, y los dichos otorgantes lo firmaron en este Registro, a los quales yo el escribano doy fe que conosco, siendo testigos el padre Gaspar Vázquez de los Reyes, cura y vicario desta doctrina y Pedro de Casas Noval alguazil mayor desta visita y Gerónimo Marino de Sotomayor, que están presentes y el señor oydor visitador lo firmó. Va entre renglones corregidor.

Liçençiado don Juan de Valcárçel. (*rubricado*)

Gaspar de Parada. *(rubricado)*

Juan Arias de Solares. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Diose copia a la parte interesada.

Diosele mandamiento para que le den los yndios”.

Nº 243

1669, febrero, 23. Monguí.

Certificación realizada por don Francisco Deusechi y Cárdenas informando del mal estado de las maderas de la iglesia de Monguí y la combeniencia de repararla, además informa que en su interior se encuentra una imagen de la Milagrosa que es muy benerada.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Caciques e Indios. Tomo 10. Rollo 10. Folio 199r.

“Sertifico yo don Françisco Deusechi y Cárdenas corregidor del partido de Sogamoso en que se yncluye el pueblo de Monguí de la Real Corona cómo en la yglesia del dicho pueblo se a reconocido estar las maderas dañadas y con riesgo de benirse al suelo dicha yglesia, por cuya causa los yndios tienen cortadas maderas para su reparo que de no hazerse luego se les quite mucho costo a Su Magestad y además de ser justo se repare dicha yglesia, está en ella una ymágen de Nuestra Señora Milagrosísima y de mucha beneración para que así conste donde conbenga, di la presente a pedimiento de los caziques y capitanes de dicho pueblo de Sogamoso a beynte y tres de febrero de sesenta y nuebe.

Don Françisco Deusechi y Cárdenas”. *(rubricado)*

Nº 244

1669, marzo, 12. Santa Fe.

Petición realizada para que se obligue a los indios a traer y hacer los materiales y trabajos necesarios para reparar la iglesia del pueblo de Monguí, ya que se encuentra en peligro de derrumbamiento porque todas sus maderas están podridas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Caciques e Indios. Tomo 10. Rollo 10. Folios 198r-198v.

“El asente (sic) protector y administrador general de los naturales deste Reyno por el caçique governador y capitanes e yndios, sus sujetos del pueblo de Monguí de la Real Corona, diçe le ynforman que la yglesia del dicho pueblo está con mucho riesgo de caerse por estar las maderas mui podridas, lo qual consta de las çertificaçiones que presenta con el juramento neçesario del correxidor y cura del dicho pueblo en que tanbién çertifican estar los yndios actualmente cortando las maderas para el reparo de dicha yglesia, y el gran costo que se puede seguir al Real haber de Su Magestad por ser los yndios de su Real Corona, y que se les apremia a que salgan para las (...) diez y seis yndios, estando ausentes de él mas de quarenta, y teniendo presente una hobra como la referida y tan del servicio de ambas magestades, por lo qual, a Vuestra Señoría pide y suplica en atención a lo referido y a que dichos yndios se obligan a traer todas las maderas y baras neçesarias y a haçer la cal y cargarla y haçer el horno que se a de haçer quatro leguas distantes al dicho pueblo, y la teja y ladrillo neçesario toda a su costa, en que se abía de gastar suma cantidad de la Real Haçienda, mandar que el dicho pueblo se a reser //^{198v} vado por este año de la conduçión de (...) como se a

hecho con otros pueblos que no son de la Real Corona, y que para todo se les despache el recaudo neçesario con su justiçia que pide.

Pedro de Caizedo y Mercado. *(rubricado)*

(...) y en atento a lo (...) con tal condiçión y calidad que an de cumplir lo que ofreçer y a ello ser compelidos por el corregidor despache el recaudo neçesario.

Proveyolo el señor general de la artillería don Diego de Villalva y Toledo, cavallero del orden de Santiago, presidente, governador y capitán general del Reyno, en Santa Fe a dose de marzo de mil y seisçientos y sesenta y nueve años.

Salazar". *(rubricado)*

Nº 245

1699, diciembre, 16. Monguí.

Tasación realizada por el maestro albañil y cantero Marcos de Aillón sobre los reparos que se deben de hacer en la iglesia del pueblo de Monguí, informando igualmente del estado de deterioro en que se encuentra el templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 128r-128v.

(Al margen:) “Tasaçión y juramento de Marcos de Aillón, maestro exsaminado del ofiçio de albañilería.

En el pueblo de Monguí en diez y seis días del mes de diçiembre de mil y seisçientos y nobenta y nueve años yo el capitán y sargento mayor don Fernando de Olmos corregidor y juez ordinario deste partido de Sogamoso para la abaluaçión que se manda en el despacho de arriba del adereço y daño que tiene esta santa yglesia de Monguí, hiçe parecer a Marcos de Aillón maeso de cantería y albañilería al qual reçibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz para que diga el daño que tiene dicha yglesia, el reparo que puede ser neçesario y el costo que puede tener, que sea con la mayor moderaçión que se pudiere, y dijo que en la entrada de dicha yglesia de un lado y otro se (...) por espaçio de dos tramos, que son catorçe baras en lo largo asta un estribo que de una banda y otra tiene dicha yglesia, porque el edificio antiguo fue en esta parte con cajones de tapias y de mala tierra como lo es toda la de este paraje, por lo qual viendo el riesgo que amençaba (sic) se baçió instantaneamente el costado de la parte derecha de los dichos dos tramos, lo qual se apuntaló, y las maderas de aquella parte de tirantes, soleras y baras lo mas de ella está podrido, y que de la

parte del lado yzquierdo se neçesita asimismo de fundir los dichos dos tramos ygualandolos al lado derecho porque con la falta y mal terreno del edifiçio está sentido hasta el segundo tramo como se reconose en la grieta que se manifiesta en la pared, por cuya causa fue neçesario //^{128v} desentejar un pedaso que actualmente está cubierto de paja, (...) que el peso no desplomase la pared con ruina del edifiçio y que piden los dichos dos tramos, de un lado y otro, pronto y breve reparo, haçiéndose de piedra, cal y ladrillo por la experiençia que se tiene de este mal te[rre]no que de otra suerte no tendrá permanençia ninguna, y preguntado qué costo podrán tener las catorçe baras de un costado y otro que tiene de sentimiento dicha yglesia, estando el uno baçiado y apuntalado con el enmaderado que comprende, dijo que dicha yglesia tiene dichos dos tramos que tienen de haçer de calycanto, la qual tiene medido ocho [baras] y media de alto y que lo menos que (...) podrá costar serán seteçientos pesos¹⁸⁰² poco mas o menos, por ser dos tramos que haçen catorçe baras en lo garlo (sic), ocho baras y media en lo alto, una bara de ancho, siendo neçesario en el medio de estos dos tramos de una banda y otra fortificarlos con estribos de cal y ladrillo con bastante teja, espeçialmente el lado de man[o] derecha, y que esto es lo que a su leal saber y entender, como maeso examinado de albañilería puede comprehender del costo de dicha obra debajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siendole leyda su declaraçión que paso en presençia de testigos que abajo firman por defecto de escribano público ni real, y lo firmó conmigo.

Hernando Olmos. *(rubricado)*

Marcos de Aillón. *(rubricado)*

Testigo Juan de Ojeda. *(rubricado)*

Manuel Goniz (sic). *(rubricado)*

¹⁸⁰² *(Al margen:)* 700 patacones.

En la tasación, sin embargo, se habla de setecientos pesos, no patacones, pudiendose tratar de pesos de a ocho reales.

Testigo Nicolás de Ugarte". (*rubricado*)

Nº 246

{1699, diciembre, 16. Monguí}.

Tasación realizada por el maestro albañil Pablo Patiño sobre los reparos que se deben de hacer en la iglesia del pueblo de Monguí, informando igualmente del estado de deterioro en que se encuentra el templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 128v-129v.

“En el pueblo de Monguí, en dicho día, mes y año, hise pareser //^{129r} ante mi¹⁸⁰³ a Pablo Patiño, maestro del ofiçio de albañilería, de quien por ante testigos por no haber escribano, reçibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y lo hiso de que usará bien y fielmente el ofiçio de abaludador a su leal saber y entender, y con asistencia del padre predicador fray Joseph Çamero doctrinero y cura de este pueblo, se bió y reconoçió el reparo de que neçesita esta santa yglesia y en su consequençia dixo dicho maestro que de lo que expresamente neçesita la obra es de dos tramos del cal y canto que ha medido, y tiene cada uno catorçe baras de largo, ocho y media de alto y una de ancho, y en cada uno un estribo de ladrillo y cal para la fijesa y permanençia, y que la mas de la madera está podrida prinçipal las soleras y cabezadas de las tirantes que se neçesita de ponerse de nuevo con la clabasón neçesaria porque el edifiçio antiguo es de tapias y tan mal terruno (sic) como se ha reconoçido que de (...) suerte se le da fixesa y permanençia a dicha yglesia, y de no es manifiesa la ruina que tendrá que por la que amenasaba se neçesitó de basearse (sic) el tramo del lado derecho y apuntalarse como lo está, y se neçesita de teja por la que se

¹⁸⁰³ (Al margen:) Tasación y juramento de Pablo Patiño maestro de albañilería.

quebró como se ha visto en la que se ha faltado para descargar la yglesia porque no se desplomase, y también es necesario baptisterio porque el que había se necesitó de derribar como se hizo para basear (sic) dicho tramo porque no se podrá de otra suerte además de ser del mismo terruno (sic), que es malísimo todo el de este paraje, y siendo tan esencial como lo es baptisterio fortifica la dicha yglesia, y que todo ello a todo costo a su pareser se podrá hacer con ochocientos y cinquenta o novecientos pesos¹⁸⁰⁴ poco mas o menos, y que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó //^{129v} y ratificó, y no firmó porque dijo no saber y porque conste lo firmé con testigos que fueron presentes.

Hernando de Olmos. (*rubricado*)

Testigo Luis de Sepeda Santa Cruz. (*rubricado*)

Testigo Jasinto de la Barrera. (*rubricado*)

Testigo Nicolás de Ugarte". (*rubricado*)

¹⁸⁰⁴ (*Al margen:*) 800 patacones.

En la tasación, sin embargo, se habla de ochocientos cincuenta o novecientos pesos, no patacones, pudiendose tratar de pesos de a ocho reales.

Nº 247

{1699, diciembre, 16. Monguí}.

Tasación realizada por el maestro albañil Pedro Patiño sobre los reparos que se deben de hacer en la iglesia del pueblo de Monguí, informando igualmente del estado de deterioro en que se encuentra el templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 129v-130r.

(Al margen:) “Tasación y juramento de Pedro Patiño maestro de albañilería.

En el pueblo de Monguí este dicho día, mes y año, yo dicho corregidor para la aberiguación y tasación mandada haser del reparo de la obra de esta santa yglesia hise parecer ante mi y testigos por falta de escribano a Pedro Patiño, maestro del ofiçio de albañilería y le recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, que lo hiso de una bien y fielmente el ofiçio de abaludador a su leal saber y entender y con asistencia del reverendo padre predicador fray Joseph Camero cura doctrinero de este pueblo, se vio y reconoçió el reparo de que neçesita dicha santa yglesia y en su conformidad dixo que por dicho padre cura fue llamado como asimismo Pablo Patiño a que reconociesen dicha santa yglesia, y haviendolo hecho se alló que la entrada de dicha yglesia de un lado y otro estaba sentida por espaçio de dos tramos asta donde se tocan los estribos en tanto grado que fue neçesario con toda prontitud basearse (sic) el del lado derecho apuntalándolo y desentajándolo, cubriéndolo de paja como se ve, y para poderlo haser fue preçiso derribar el baptisterio y lo mismo se neçesita de haser en el otro lado, pues está patente la yenda de la pared, que la causa es el mal terruno (sic) de esta

parage, y asi para que quede con fijesa y fortaleza la yglesia se neçesita de haser dichos dos tramos del cal y canto, que tienen catorse baras de largo, ocho y media de alto y una de ancho, con dos estribos de ladrillo y el baptisterio y la mas parte de las maderas por estar //^{130r} podridas, como las soleras y cabezadas de las tirantes que todo es neçesario sea nuevo y de buena madera y buena clabazón, y asimismo es menester teja por la que se quebró al bajarla, y que a todo costo se podrá haser dicha obra con nobesientos pesos¹⁸⁰⁵ poco mas o menos, y con toda brevedad se ha de empesar a trabajar porque no se sienta lo restante de la yglesia, y que es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, y siendole leydo lo firmó conmigo y los testigos que se allaron presentes.

Pedro Patiño. (*rubricado*)

Hernando de Olmos. (*rubricado*)

Testigo Luis de Sepeda Santa Cruz. (*rubricado*)

Testigo Jasinto de la Barrera. (*rubricado*)

Testigo Nicolás de Ugarte". (*rubricado*)

¹⁸⁰⁵ (*Al margen:*) 900 patacones.

En la tasación, sin embargo, se habla de novecientos pesos, no patacones, pudiendose tratar de pesos de a ocho reales.

{1699}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Postura presentada por el maestro de albañilería Juan Ignacio de la Cruz en 1000 patacones para hacer las obras de reparación de la iglesia del pueblo de Monguí.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 131r.

“Don Ygnaçio de la Cruz, maestro del ofiçio de albañilería, digo que se está pregonando el reparo y obra de la yglesia del pueblo de Nuestra Señora de Monguí de la Real Corona lo qual he visto, y reconocido, para que no benga a la ruyna que amenasas, necesita de dos tramos de catorse baras de largo, ocho y media de alto y una de ancho cada uno con bastante sepa de calicanto y dos estribos de cal y ladrillo a los lados, y baputisterio (sic), como asimismo clavasón y maderas por estar las mas de las que tienen dichos dos tramos podridas, espesialmente las soleras y tirantes y también texa por la mucha en (...) quiebra como se a reconocido en el tramo que se a descargado, y a todo ello, a todo costo, dando la obra acavada a satisfasió de maestros del arte, afiansando el que de no estando se vuelva a ser a mi costa, hago postura en mil pesos de a ocho reales¹⁸⁰⁶, en cuya conformidad se a de servir Vuestra Merçed como lo suplico de admitir dicha postura y que se pregone que no ha venido otra menos cumpliere con su tenor mediante lo qual:

A Vuestra Merçed pido y suplico asi lo provea y mande que es justiçia que pido y juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de [cruz]¹⁸⁰⁷ ser sierto y verdadero todo lo que llevo expresado y

¹⁸⁰⁶ (Al margen:) 1000 patacones.

¹⁸⁰⁷ En lugar de escribir la palabra se realiza el signo de la cruz.

mediante a que no ay papel sellado se a de servir Vuestra Merçed
de que se me admita esta petizi3n en este com3n que protexto
pagar el real aver.

Juan Ygnaçio de la Cruz". (*rubricado*)

Nº 249

{1699}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Postura presentada por el maestro de albañilería Pedro Patiño haciendo baja de 100 patacones a los 1000 propuestos por Juan Ignacio de la Cruz en una postura anterior.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 133r.

“Pedro Patiño, veçino de la çiudad de Tunja de ofiçio de albañilería, digo que el reparo de la obra de la ygleçia del pueblo de Monguí de dos tramos de calycanto, sacándolos desde las sepas, estrivos de cal y ladrillo en los medios, baptisterio, maderas y clavasón de que neseçita dicha obra se está pregonando en un mil patacones, y como mas aya lugar de derecho en la misma conformidad y con las calidades de la postura, le ago de baja sien patacones¹⁸⁰⁸ que por ser de mejor calidad se a de servir Vuestra Merçed de admitir mi dicha postura y mandar se pregone que no aviendo otra menor, si en mi se efectúa el remate daré acavada dicha obra y cumpliere con todo lo que soy obligado, mediante lo qual:

A Vuestra Merçed pido y suplico asi lo provea mande que es justiçia que pido y que esta petiçión se me admita en este papel, que pagaré el real aver.

Pedro Patiño”. (*rubricado*)

¹⁸⁰⁸ (*Al margen:*) 900 patacones.

Nº 250

{1699}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Postura presentada por el maestro de albañilería Juan Ignacio de la Cruz haciendo baja de 100 patacones a los 900 propuestos por Pedro Patiño en una postura anterior.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 134r.

“Juan Ygnaçio de la Cruz maestro del ofiçio de albañilería digo que yo yse postura al reparo de la yglesia del pueblo de Monguí en mil patacones y se me a dado traslado de la baxa hecha por Pedro Patiño maestro de dicho arte, y en la forma que mas aya lugar y con las calidades de mi postura y de la del dicho Pedro Patiño, por ser en beneración del culto divino y serviçio de la Madre de Dios y con Su Magestad, y le ago de baxa otros çien patacones de suerte que por ochosientos¹⁸⁰⁹ aré dicha obra, mediante lo qual.

A Vuestra Merçed pido y suplico mande se pregone, pues si se me efectua el remate estoy presto a cumplir con lo que soy obligado sobre que pido justiçia y que esta petiziòn se me reçiva en este papel por no aver sellado, que protexto pagar el real aver.

Juan Ygnaçio de la Cruz”. (*rubricado*)

¹⁸⁰⁹ (*Al margen:*) 800 patacones.

Nº 251

{1699}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Postura presentada por el maestro de albañilería Marcos de Aillón haciendo baja hasta los 700 patacones.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 135r.**

“Marcos de Aillón, vezino de la çiudad de Tunja maestro examinado del ofiçio de albañilería y arquitectura, digo que el reparo de la obra de la yglesia del pueblo de Monguí de la Real Corona se está pregonando en ochosientos patacones y e visto las calidades de las posturas, y aunque en la tasaçión que tengo echa no entra baptisterio, siendo esta ofiçina muy esençial para todas las yglesias, sin embargo del justo costo que han de tener los materiales, maderas y clavasón, por ser en serviçio de Dios Nuestro Señor y en venerasiòn de la milagrosa imagen de su madre santísima y en benefiçio de la Real Hazienda me prefiero a dicha obra por la cantidad de seteçientos patacones¹⁸¹⁰ en la misma conformidad y con las calidades de la primera postura, sirviéndose Vuestra Merçed como le suplico de admitirme dicha baja y mandar se pregone que efectuándoseme el remate estoy presto a cumplir con el tenor de la postura y remate dando acabada la obra a todo costo y satisfaciòn, mediante lo qual.

A Vuestra Merçed pido y suplico me admita dicha baja y mande hazer según pido justiçia y juro lo neçesario y que esta petiçión se me reçiva en este papel por no averlo sellado que (...) pagar a real aver de Su Magestad.

Marcos de Ayllón”. (*rubricado*)

¹⁸¹⁰ (*Al margen:*) 700 patacones.

Nº 252

1700, febrero, 8. Sogamoso.

Poder a favor de Marcos de Aillón, maestro de albañilería y arquitectura.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 139v-140r.

(Al margen:) “Poder.

En el pueblo de Sogamoso de la Real Corona a ocho de febrero de mil setecientos¹⁸¹¹ años ante mi el capitán y sargento mayor don Fernando de Olmos corregidor y juez ordinario deste partido y testigos por falta de escribano, el comisario general de la cavallería de la cruz de Tunja don Pedro Ángel de Agudo Bravo, a quien sertifico conozco, otorgó que da poder cumplido, el necesario en derecho, para baler a Marcos de Aillón, maestro del ofiçio de albañilería y arquitectura espeçial, y señala (...) por sí o su apoderado rematándosele el reparo de la obra de la santa ygleçia del pueblo de Monguí a que tiene hecha postura, le puedan obligar y obliguen como fiador de dicho Marcos de Ayllón para que de caso ageno lo haze propio y sin que contra el prinzipal ni sus vienes sea nezesario hazer excursión ni diligençia de fuero ni de derecho, cuyo benefiçio y el de las auténticas que sobre ello hablan renunzia, a que si el sobredicho no cumpliere con el thenor y calidades de su postura y remate, dicho otorgante, como su fiador, pagará el costo que se hiziere en dicha obra hasta que quede en el estado y perfeçión que expresa en dicha postura que a su costa se pueda mandar hazer y executarla por lo que ynportare en fuerza de contrato ejecutivo, y

¹⁸¹¹ Tachado: y *nobenta*.

como por sentencia pasada en cosa juzgada, y para ello otorguen las escrituras que se le pidieren y fueren necesarias con todas las cláusulas, vínculos, firmas, sumisiones y renunciaciones (...) puestas por derecho que de la forma y manera que las otorgaren las aprueba y ratifico (...) presente, y todo lo que en virtud de este poder (...) ancho consiguiente y dependiente lo otorga tan bastante como en //^{140r} derecho es necesario con amplia facultad, libre y general administración y sin ninguna limitación sin que por falta de cláusula expresa requisito necesario e individual mención que le faltare dejen de obligarle a todo lo contenido...”

Nº 253

{1700, marzo, 31. Tunja}.

Decisión de la Junta de Hazienda de otorgar las obras de reparación de la iglesia del pueblo de Monguí al oficial Marcos de Aillón.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 140v-141r.

“...y las representaciones que verbalmente hizo el padre fray Juan de Guzmán, pocurador general de la Orden Seráfico (sic), de que en todo el tiempo que había corrido dicha su religión con la dicha doctrina no se le había socorrido de la Real Hazienda con cantidad alguna y que a expensas de las limosnas que los //^{141r} debotos habían contribuido estava dicha ygleçia con el ornato y dezençia que era notorio, con lo qual haviendo comparesido Domingo Soriano de Barajas, en virtud de poder del dicho Marcos de Ayllón, se le previno asignase tiempo en que fijamente su parte cumpliendo con el tenor de su postura aya de dar acavada la dicha obra a toda satisfaziòn, dijo no podía prefinir el tiempo fijo, que por su parte se podría acabar dicha obra y que respecto a estar asistente en dicho pueblo y ynstançia que pedía el reparo de la dicha obra pasaría luego a ponerla en execuçión, con lo qual de (...) acuerdo se resolvió por dichos señores se hiziese el remate para que haziendo obligaçión el dicho Marcos de Aillón a satisfaziòn del corregidor de naturales del partido y padre cura del dicho pueblo de cumplir con el tenor de dicha su postura de mas de la que ha de hazer ante los señores ofiçiales reales y asignar tiempo en que la de perfectamente acabada...”

Nº 254

1728, abril, 12. Mongua.

Petición realizada por el doctor don Miguel Javier de Ramos para que se repare y revista de ornamentos la iglesia de Mongua que se encuentra en estado de ruina debido a los temblores producidos por un terremoto.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 600r.

“Mongua 1728.

Çertifico yo el doctor don Miguel Xavier de Ramos cura dotrinerero de este pueblo del señor San Gerónimo de Mongua como e visitado varias veses al corregidor de este partido que es el capitán don Manuel Garçía Carnero en fuerza de la obligación, exortándole ynforme al señor presidente, governador y capitán general de este Reyno en orden a que Su Señoría en consequensia de su rectísimo zelo y christiandad piadosa de Su Señoría, la providençia que le paresiese mas conveniente para el reparo neçesario de esta santa yglesia, la qual se halla con ynminente riesgo y peligro manifiesto de caer el ámbito que ocupa casi dos tramos, por razón de haver mucho tiempo que con temblores y terremotos que disen haver havido se ha desplomado dicha yglesia por cuya razón en [muchas] partes de las paredes se han abierto y los fundamentos de ella han faltado y los estribos cayendo mucha parte de ellos, en cuya conformidad ynpedido de mi misma (...) por razón de mi obligación suplico humildemente al ánimo generoso de Su Señoría se sirba de prover en esto lo que hallare el fervoroso (...) que en el serviçio de la inmensa Magestad tiene para reparar semejante daño, como también el dar Su Señoría orden para que se ornamente dicha

yglesia que carese (...) todo por estar las vestiduras sagradas viejas, rotas e indesentes del todo, por ser suma la indigencia de dicha yglesia y pobreza de los yndios, todo lo qual lo juro in vervo saçerdotis y doy la presente en Mongua por abril dose de mil setesientos y veynte y ocho años.

Doctor don Miguel Xavier de Ramos". (*rubricado*)

Nº 255

1755, septiembre, 11. Monguí.

Inventario de las alhajas, cuadros, estatuas y ornamentos en general de la iglesia de San Francisco de Monguí.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folio 656r-660v.

“Ynventario de las alhajas de ygleçia, sachristía y (...) Purísima Conçepción de Nuestra Señora de este pueblo de Monguí (...) por el (...) Antonio de Amaya (...) de dicho pueblo en onse días del mes de septiem[bre de este pre] sente año de mil setesientos sinquenta y sinco, (...) alhajas de oro y joyas de la Santísima Virgen, primeramen[te] (...) siento y ochenta castellanos (...) y quatro esmeraldas y dies amatistas y por (...) en forma de granada de oro, tiene nueve rubíes y qua(...) engastadas en oro, en los dos rayos de los lados (...) Virgen Santísima tiene ocho perlas engastadas en oro en (...), en un lado tiene (...) rayos deperlas de (...) que hase labor con (...) un rayo de oro, en el (...) lado tiene por remate de las (...) grande engastada en oro, ytem, tiene una gargantilla de oro que (...) y seis castellanos con treinta y tres esmeraldas engastadas, grandes y pe[queñas] (...) en estas una almendra grande engastada que pende de la misma (...), y en la misma treinta y nueve perlas gruesas (...), tiene asimismo por remate en cada lado engastado sobre un cha(...), ytem, tiene una pulsera de per[las] (...) finas y gruesas [que son] sesenta y tres sobre una plancha de oro que pesa qua(...) castellanos y por remate de la pulsera dos rubíes en cada lado engastados en oro, ytem, tiene una joya en el ombro que pesa treinta y ocho castellanos de oro con [qua]renta y sinco piedras de

esmeraldas y cinco amatistas grandes muy finas en[gas]tadas en oro y un hilo encima de la joya con veinte y seis perlas finas, de dicha joya del hombro a la vocamanga está una palma de oro sirviendo de división y encima de dicha palma se hallan dos hilos de perlas el uno de (...) cuyo número son veinte y ocho y el otro de perlas de rastrillo, ytem, en el pech[o tie]nen una joya que pesa diez y seis castellanos de oro y en ella engastadas (...) y tres esmeraldas con ocho grandes que tiene en medio, ytem, en el otro ombr[o] tiene otra joya de oro con sesenta y quatro esmeraldas y en medio una pie(...) muy fina guarnecida toda ella con treinta perlas gruesas, (...) y finas y por remate una joyita con cinco rubíes y quatro esmeraldas, [o q]ual (...) parecerá pesará dos castellanos de oro, ytem, le guarnecen los hombros (...) uno una plancha de oro y encima de dicha plancha una guarnis[ión de per]las de rastrillo finas, ytem, tiene una vocamanga esmaltada de oro en el (...) con trese (...) de oro y en el medio una joya de oro con (...) [pa]ralelas y (...) y a los lados de la joya en cada uno tres piedras (...) guarnecen dicha vocamanga, ytem, una gargantilla de tres hilos de (...) con cinco cuentas de oro (...) remate de dicha vocamanga un (...) de dos hilos de per[las] (...) calidad de la gargantilla y una joya pequeña con diez y seis per[las] (...) en medio una piedra (...) y dicha vocamanga está sobre un (...) de plata que pesa nueve onzas, ytem, tiene en la mano ocho sortil[as] (...), las cinco de una piedra cada una, otra de nueve piedras, o[tra] (...) y otra de trese, ytem, un par de sarsillos de esmeraldas, cada uno con un (...) muy finos y diez piedras cada uno en el (...) iguales todos (...) engastados en oro, ytem, g[u]arnese la casaca una (...) //^{656v} (...) engastadas en oro que son dos óvalos de piedra gallinasa, un (...) con un (...) crucis en forma de corazón, sus tachones de (...) de piedra gallinasa, ytem, guarnese todo el manto un hilo de quatro (...) de rastrillo, ytem, el Santísimo Dios tiene una corona de oro que [pesa] (...) castellanos y en ella engastadas ochenta y tres esmeraldas y (...) corona en cada lado una piedra gallinasa, ytem,

tiene el Santísimo (...) de oro con veinte y siete piedras maporas y una ametista (sic) gran[de] (...) medio, ytem, tiene el Santísimo en el ombro una joya conveinte (...) maporas y en medio una muy fina y grande, y por rema[te tiene] una crucesita que tiene dies esmeraldas engastadas en oro, [ytem, tiene el] Santísimo en el brazo una sortija con siete esmeraldas, tiene dos pulseras de oro [gu]arnesidas de perlas gruesas y en la una por remate de cada lado esmeraldas engastadas, en la otra por remate de cada lado dos esme[ral]das que al parecer pesaran dies y seis castellanos de oro, y una y otra pulsera (...) ochenta y una perlas gruesas, (...) y finas, ytem, tiene el Santísimo tres (...) de un tachón de esmeralda pequeña, otra de siete perlas de (...) esmeraldas y otra de un jacinto, ytem, tiene en el pie un laso de oro con (...) perlas y otro de lo mismo con una esmeralda, ytem, guarnese la almohada y ber(...) una plancha de oro a martillo burilada y al principio de ella penden (...) tachones de esmeraldas, está guarnesida la dicha plancha con dos [á]valos engastados en oro, uno en amatista y otro de gallinasa y en la plan[cha] (...) que le guarnese el vestido al Santísimo están pendientes dies y siete agua[maniles] de esmeraldas engastados en oro, unos mayores que otros, ytem, tiene en el ombro una fara de oro burilada y en ella están pendientes dos aguacates engastados en oro, el uno de piedra magora y el otro de esme[ral]da compañero de los otros, ytem, tiene guarnesido el vestido y camisa del (...) con un hilo de quatro hebras de perlas finas de rastrillo de la misma calidad de las del manto de la Santísima Virgen, ytem, tiene Señor [San] Joseph un sombrero de plata de martillo burilada y en el un lado una (...) de plancha de oro a martillo burilada y en medio de ella un tachón grande de piedra gallinasa, ytem, una asusena de plata con una vara de lo mismo, ytem, tiene el cuadro de la Santísima Virgen una medio luna de plat (...) a martillo burilada con tres óvalos de christal y una plancha de [pla]ta bas(...) de seraphines.

Prosiguen los aumentos del adorno del cuadro de la Santísima Virgen:

Primeramente una joya que se le puso que inclu[ye] quarenta piezas de oro que pesan tres libras y media, toda guarnesida de [per]las, una amatista, ocho piedras gallinasas y los aguacates de esmeraldas (...) pendientes del cuadro, ytem, tres flores de oro que se le pusieron (...), ytem, la (...) de la túnica que se le puso de per[las] (...) ángeles de oro esmaltados que se le pusieron teniendo la coro[na] (...), otro pesaron una libra y seis onzas con el hilo que se aseguraron (...), se le pusieron en todo el rededor del manto juntas de plata (...) que pesaron veinte y dos onzas con los pernos, ytem, una joya de (...) esmeraldas, un granate fino y quatro perlas, ytem, otra joya con (...) es[mera]ldas y quatro granates finos, ytem, otra de oro con ocho esmeral[das] (...) de oro con siete esmeraldas, ytem, una gargantilla con ocho [esmeral]das y cinco perlas, ytem, un corazón de oro con una esmeralda en me[dio] (...), [q]uatro jacintos engastados en oro, ytem, una corona de plata sobre (...) ombro de la Virgen, ytem, otra corona de lo mismo //^{657r} (...) sobre el ombro del Señor San Joseph, ytem, una cruz de (...) en oro con tres perlas, ytem, una sortija de oro con una piedra (...), un par de sarsillos de oro con sus dos aguacates de christal y una (...) catorse pienesitas de filigrana de oro, cada una con su esmeralda peque[ña] las] quales están pendientes en la joya grande, ytem, una crusesita de (...) de lo mismo en la cabeza y pie de la cruz y una esme[ralda] (...), remate de los brazos una perla, ytem, el cuadro de la Soberanísi[ma y Mila]grosa imagen de la Virgen que está colocado en el altar (...) de carey con sobrepuestos de plata y embutido de (...) de plata, primeramente una lámpara grande con onse candiles (...) grandes y quatro pequeñas, ytem, otra mediana, ytem, dos (...), una con tres candiletas, ytem, dos lamparitas de (...) [re]mates de plata, ytem, una atril de plata masiso, ytem, una tabla (...) [Evan]gelio de San Juan, ytem, seis cálices en la forma siguiente, una de plata [so]bredorada

con sobrepuestos de plata sin dorar, tres dorados, uno de bron[ce] sobredorado, otro de plata sin dorar, ytem, seis pátenas correspondientes (...) y cinco cucharitas, ytem, cinco pares de vinaxeras y cuatro salbillas (...) [re]mate del Sagrario con siete arandelas y siete campanitas y un Sancto Christo con cruz, peaña y cantoneras, ytem, un Christo pequeño con su cruz de madera tiene peañas y cantoneras de plata que está sobre el Sagrario, ytem, una gotera (...) de punta mansa que consta de tres piezas y dose puntas y entremetidas cator[ce] canpanitas y seis óvalos, ytem, dos insensarios con sus navetas y cucharas, ytem, una cruz alta, ytem, seis varas del palio, otra vara del guión de la Santísima Virgen, ytem, dos siriales, ytem, una custodia sobredorada que está en el S[agra]rio, ytem, dos pisides (sic) el uno dorado por dentro y fuera y el otro para (...), ytem, un relicario en el que se lleva el viático a los enfermos (...) de plata tirada y sus cabrestrillos, ytem, dos arandelas que sirben en la puerta del Sagrario, ytem, ocho candeleros, ytem, un portapaz, ytem, una caldereta (...), ytem, una campanilla, ytem, una cruz con su peaña, ytem, quatro cruçes (...) en los guiones, ytem, un ostiario con su tapa, ytem, un (...) con su plato y remate, ytem, un vaso que sirbe para administrar el agua después de la com[uni]ón, ytem, una corona imperial de una imagen de Nuestra Señora con cruz y campanita que es de los yndios, ytem, unas tixeras (...), ytem, una (...) con su diadema sobredorada que sirbe en el quadro de Nuestra Señora de Monguí la que sube todos los años y una coronita pequeña que tiene el Santísimo Dios en (...) forma y una (...) sobredorada de bronce con unos granates en el sombrero [del] Señor San Joseph, ytem, una lámina de la Virgen y San Joseph, el Niño Dios y San Juan B[au]tista con guarnición de filigrana de plata, ytem, dies campanillas que sirven en los velos de la Virgen Santísima, ytem, una diadema pequeña con sus piedrecitas que sirve a San Antonio, ytem, tres ampolletas que sirbe a los Santos Ólios y una (...) [admi]nistrar el de los enfermos, ytem,

una (...) con su cubo que sirbe de tocar (...) medidas en la imagen de Nuestra Señora.

Alhajas de Sachristía y (...):

Primeramente una casulla de tela blanca con senefa de tela colorada (...) naranjada la qual tiene dos dalmáticas con igual senefa (...) estolas y manipulos, ytem, una casulla nueva de tisú con (...), tafetán, nácar, guarnesida con sevillaneta de oro fino, ytem, (...) de tela blanca con estola y manipulo forrada en tafetán carmesí guar[nesida con] sevillaneta fina, [ytem,] otra casulla de primavera con estola y manipulo forra[da] en tafetán carmesí, (...) guarnesida con galón, ytem, una de raso azul de colores (...) della colorada con sevilla[neta] (...) //^{657v} (...) con estola y manipulo forrada en olandilla (...) [gua]rnesida con galón, ytem, otra de raso blanco y pardo con estola y manipulo (...) trensilla de plata forrada con tafetán carmesí, ytem, otras tres de raso amari[llo] (...) de blanco con estolas y manipulos y guarnesidas de galón forrados, dos en (...) y la otra verde, ytem, quatro coloradas una de tela, otra de (...) diversos con estolas y manipulos, las tres forradas en tafetán colorado (...) chorreada, ytem, quatro moradas, la una de (...9 flor de romero (...) de lo mismo, las tres de raso morado y flores de oro con estolas y ma[nipulo] (...) de sevillaneta falsa forrada en tafetán verde y las (...) y la casulla en tafetán carmesí y esta no tiene guarnisión, ytem, otra (...) guarnesida de sevillaneta falsa forrada en listado con estola y manipu[lo] (...) con estolas y manipulos guarnesidas con sevillaneta de oro (...), la una en olandilla colorada y la otra en olandilla azul nueva, (...) un ornamento que consta de casulla, dalmática, estolas y manipulos de raso [ver]de con senefas de tela colorada, forradas en olandilla colorada y dicha casu[lla] guarnesida con sevillanetas de oro fino, ytem, un ornamento negro nuevo de (...) que consta de casulla y dalmáticas con estolas y manipulos forrado en (...) y guarnesido con galón falso y listón azul, ytem, tres de tela negra ya (...) forradas en olandilla (...).

Capas de coro:

Primeramente una capa de tela blanca guarnesida con sevilaneta de oro falso, ytem, otra de raso azul forrada [en] olandilla colorada, guarnesida con franja de oro falso, ytem, otra de loma verde guarnesida con galón de plata falsa forrada en tafetán carmesí, ytem, otra de (...) colorado con flores de oro forrada en tafetán verde guarnesida con (...) pequeña de oro falso, ytem, otra de raso chorreado con senefa de (...) ya servida, forrada en olandilla colorada, ytem, otra de raso chorreada con flores de plata y senefa de raso blanco a flores forrada en olandilla azul guarnecida con galón de plata, ytem, otra negra nueva de noblesa forrada en (...) y guarnesida con galón y listón azul, ytem, otra de (...) negro forrada (...) chorreada y guarnesida con galón.

Almaysales:

Primeramente tres colorados y el uno con fleco fino, otro con punta de hilo de oro y el otro de tafetán doble (...), otro de tafetán negro, otro de raso doble de colores que sirbe de dar la comunión. (...) de corporales, primeramente dos de tela blanca y flores amarillas, ytem, otra de damasco colorado, otra de raso pardo, otra de tela blanca, quatro de raso blanco, ytem, otra de tela blanca, quatro de raso colorado, dos de raso verde, tres de raso morado, mas quatro (...) negro.

Hijuelas:

Primeramente quatro (...), quatro verdes, tres coloradas, (...) negras, ocho de raso pardo, seis que sirben de blanco.

Paños de cálices: Pri[meramente] quatro pañuelos de (...), y los otros dos naranjados, ytem, tres colorados, sinco blancos, quatro morados, tres verdes, ytem, seis negros, otro de (...) colorado.

Albas: (...)

(...)

//^{658v} (...) de Sachristía:

Primero seis campanitas de cobre, ytem, dos sábanas de (...) blancas (...) del velo el miércoles santo, ytem, dos paños de lana colorados la (...) de lo mismo (...), un frasquito de vidrio obalado para el mismo efecto (...) blanco grande, ytem, dos (...) de losa de la China, una caxita grande de (...), ytem, un Santo Christo de bronce de Indulgencia, ytem, dos (...) de bordado de hilo de plata (...), ytem, otro jarro grande de losa de la China, (...), una estatua de San Pedro en la negaçión, (...) medios cuerpos con sus cabezas de los Apóstoles que sirven a la Oraçión del Huerto, ytem, una sillita de montar el Señor el Domingo de Ramos, tiene una cabesita de plata, corasa de (...) pintada y estribos de madera plateada, ytem, ocho (...) con sus cubos de fierro, ytem, (...) de Nuestra Señora de los Dolores de madera con palio de lienso y quatro barandillas, todo pintado al temple, ytem, otras (...) grandes donde se arma el paso de Jesús con palio de lienso y seis barillas de madera todo pintado al temple, ytem, dos estatuas, la una de Simón (...) y la otra de un judío, ambas de la estatura de un hombre, ytem, dos saleros el uno de estaño y el otro de losa de la China, ytem, tres cruces de Jerusalén, la una de media vara de alto, ambas de a terçia, ambas con peña, y la otra de a quarta sin ella, ytem, una dosena de masetas viejas, dos dosenas de papel plateado con rosas de colores, un cajoncito con (...) en que están los vestidos de los Ángeles, una lámpara de vidrio con cadenas de (...) doradas y el remate de abaxo pendiente un barrilito de vidrio azul, una estampa grande de papel de las sacras, un farol de vidrio con sus perfiles dorados, una (...) de embutido de caña muy curiosa, seis esteras grandes de Chingala y tres pequeñas, dos siriales pequeños el uno de lienso pintado al temple y el otro de papel dorado, un cajón de madera dorado con puertas en que están dos liensos el uno de Nuestro Señor Santo Domingo y el otro de Nuestro Señor San Françisco forradas en (...) el qual cajón sirve de llebar a la Santísima Virgen a Sogamoso, ytem, un Santo Sepulcro de madera de obra de filigrana, consta de tres piasas

dorado todo y tiene dentro un colchón y dos almohaditas, ytem, un Christo sentado en silla de madera toda plateada que es el que sirve el Domingo de Ramos, ytem, seis caballitos de medios cuerpos con sus ropales pintados, ytem, un banco en que se ponen los çiriales y la cruz, una romana de pesar çera de la Santísima Virgen, un martillo, dos mesas pequeñas de madera, un Sagrario sin puertas de quatro arcos de madera dorada que sirve en el monumento el Jueves Santo, veinte (...) de (...) plateado guarnesidas de listón colorado.

Alaxas de Ygleçia:

Primeramente hallan (...) ygleçia en el estado que se registra que se ha devaratado (sic) la mitad para dar lugar a la nueva fábrica que se está haçiendo fue presiso que la mayor parte de sus alaxas (...) de sus asientos por lo qual solo se da rasón en la manera posible como se ve que no ha (...) el retablo del altar mayor, solo se explicarán por sus piezas prinçipa[les] (...) pues el dicho retablo de dos cuerpos de a seis columnas cada uno y quatro nichos (...) dos avaxo y por remate un quadro de la Santísima Trinidad exculpido de yeso y en (...) o medias columnas que sirven a los lados del quadro prinçipal (...) superior de ellas una gotera de madera muy curiosa con su remate y (...) una lámina de las que abaxo se mençionan, tiene asimismo dicha go[tera] (...) de fierro que la adornan, asimismo tiene dicho retablo quatro cartelas di(...) y dos pequeñas, todo lo qual está dorado y con singular (...) guardado (...), todos los cuadros de la ygleçia tienen sus molduras de madera que la mayor (...) están dorados y de tal suerte que hasen obra unas con otras quando están colo[cadas en] sus lugares como se ve en la parte que aora se mantiene en la yglesia y sus tiran(...) doradas con todo lo dicho, y asimismo los sobrepuestos y (...) que todo (...) en el Refectorio con orden y curiosidad, ytem, un Sagrario que sive en el al //^{659r} tar mayor de madera de obra muy (...) dorado y en la puerta una lámina de ma[dera] con marco de carey con sobrepuestos de plata y

guarnición interior de un (...) con su bidriera, dentro tiene dos belos, el uno de tisú colorado y el otro morado con (...) plata y tres espejos, ytem, otro Sagrario que sirve en el altar del Señor San Joseph de madera (...) con puerta, chapa y llaves y dentro de él una custodia de madera dorada con dos (...) dentro de ellas un Agnus que está quebrado y tiene un Santo Lignus Crucis, ytem, (...) con sus columnas y remates de madera dorada en que está colocada una Imá[gen de Nuestra Señora de] Monguí con su marco dorado, ytem, otro retablo de madera que está sobre una (...) todo dorado y en él colocado un quadro de Nuestra Señora de Chiquinquirá y en dicho (...) de San Gerónimo, tiene dos velos uno de raso colorado a flores, otro de raso (...), ytem, tres frontales de madera dorados, el principal tiene ocho láminas y (...) uno de los misterios de la Santísima Virgen, ytem otros tres de madera (...), embutido en medio un espejo cada uno y el otro una lámina de San Gerónimo, otros (...) de madera dorados, ytem, otro frontal de lienzo pintado al temple que sirve en el (...), dos negros, uno de (...) chorreado forrada en crudo, y otro de damasco forrado en lienzo, (...) dos atriles de madera dorados, otros dos plateados, mas quatro de Timaná de (...) tablas del Evangelio de San Juan, la una con guarnición negra y los dos con guarniciones doradas, ytem, una tabla de las Sacras con una cruz de Jerusalén ensima de una quarta de alto, ytem, sinquenta y cinco candeleros de madera dorados entre los quales se quentan (...) acheritos, ytem, seis pequeños de madera dorados, catorze de madera pintados, diez y siete de madera ordinarios con (...) de fierro,, ytem, ocho de madera de a tres mecheros, ytem, dose de madera nuevas sin dorar que son de Nuestra Señora de los Dolores, ytem, quatro varillas de fierro que sirven a los belos.

Cuadros grandes de la ygleçia:

Primeramente un cuadro hermosísimo de la Milagrosa imagen de Nuestra Señora del que se diera razón, ytem, otro de San Miguel con las benditas Ánimas con marco dorado del qual se forma un

altar, ytem, otro del Señor San Joseph con marco dorado del qual se forma otro altar, ytem, otro de Christo Cruçificado, su Santísima Madre, San Juan y la Magdalena, otro de Jesús Señor Nuestro con la cruz a cueſtas, ytem, otro de la Cena, otro de un Santo Ecce Homo, otro de Christo Señor Nuestro en la coronación de espinas, otro de Su Mageſtad soberana en la columna, otro de Christo en la bofetada, otro de la Conuerſión de la Magdalena, otro en que Christo Señor Nuestro arroja a los tratantes del templo, otro en que el demonio tienta a Christo Señor Nuestro en la conuerſión de piedras en pan, otro en que Christo Señor Nuestro manda a sus diçípulos San Pedro y San Andrés que le sigan y suelten sus redes, otro de la Adúltera, otro de la Samaritana, otro en que Christo Señor Nuestro estando con sus diçípulos abraſa a un pequeñuelo, otro en que Christo Señor Nuestro vaxó al limbo a viçitar a los Santos Padres, otro en que Christo Señor Nuestro se le apareçe reſuçitado a su Santísima Madre, otro en que Su Mageſtad lava los (...) a sus diçípulos, otro de la Reſurrección de Christo Señor Nuestro, otro en que Su Mageſtad se da a conocer a San[to] Thomás por sus santíſimas llagas, otro de la aparición de Christo en su Reſurrección a Santa María Magdalena, otro quando se apareció en la misma oración a sus diçípulos, otro da la venida del Espíritu Santo en forma de lenguas de fuego, otro en que Christo les hecha su bendición a los diçípulos para que vaian a predicar, otro en que conosieron los diçípulos a su divino Maestro en la fracción del pan, otro de la presentación de la Virgen Santísima en el templo, otro del desposorio con Señor San Joseph, otro de la encarnación del divino verbo, otro de la viciación de la Virgen Santísima a Santa Isabel, otro del nacimiento de la Santísima Virgen, otro del Nacimiento de Nuestro redeptor Jesús, otro en que está María Santísima con dos niñas labrando, otro de Señora Santa Ana y la Virgen Santísima [en] la cuna, otro de Señor San Joachín y Señora Santa Ana, otro en que está Señor San (...) aparece un ángel, otro de San Judas Thadeo del

que se forma un (...), [pu]rificación de María Santísima, otro de la resurrección de Lázaro, otro de (...) del Señor, otro de la Asunción de Nuestra Señora, otro de la huída de Egipto (...), [mi]llagro de los cinco panes y dos peses, otro que parese ser de la (...) moneda de la voca del pes, otro de Señor San Juan Baptista, otro del (...) Dolores, otro en que Christo lleba a San Pedro por el mar, otro de la aparición de Christo Señor Nuestro a los Apóstoles después de la Resurrección, otro de la Adoración de los (...), otro del tránsito de (...), otro de la Limpia Concepción coronándola la (...) //^{659v} (...), otro de la Adoración del Huerto, otro de la entrada en Je[rusalén, otro] de la Virgen y San Joseph en el obraje de carpintería, otro de la Virgen, San Joseph, (...), San Juan Baptista dándole dos mansanas, otro de la degollación de San Juan Bap[tista, otro] del bautismo de Christo, otro de la bofetada que le dieron a Christo, otro del (...) Señor San Joseph, otro de la transfiguración del Señor, uno del árbol de la fami[lia] (...), cuatro liensos de varios milagros de la Santísima Virgen de Monguí, tres (...) puestos en lienso e iluminados, el uno de Christo Señor Nuestro en la Coronación, (...) del nacimiento de Su Magestad Soberana, y el otro de la encarnación del (...), ytem, otros dose de unos soldados mártires que son San Antonio, San (...), San Alexandro, San Sebastián, San Acrino, San Gorgoño, San Theodoro, San (...), otro de Nuestra Señora de Monguí con su guarnisión dorada que es el que (...), otro de San Salvador con marco dorado, otro de Christo en la (...) con marco dorado, otro de Santa Lucía con marco dorado, otro de la hermosa (...) de Holofermes con marco dorado.

Cuadros medianos:

Primeramente uno de San Gerónimo con marco dorado, otro de Santa Catharina con marco dorado, otro de la Concepción de María Santísima con marco dorado, otro de San Juan Baptista, otro de Nuestra Señora del Rosario, otro de Nuestra Señora del Carmen con velo de tafetán carmesí y todos con marco dorado, otros seis de

pintura al temple con sus molduras que son de San Luis obispo, de San (...) obispo, de Nuestra Señora de la Concepción, San Christóbal, San Juan Baptista y Santa Lucía, ytem, dos liensos de San Pedro de Alcántara el uno y el otro de San Buenaventura, otro de Nuestro Señor San Francisco con marco dorado que tendrá dos varas de altura, otro de San Antonio con marco negro, otro del mismo santo con marco dorado, otro de San Juan Baptista con marco dorado, otro de San Gregorio con marco dorado, otro de Santa Clara con moldura de madera.

Láminas:

Primeramente una de Nuestra Señora de la Limpia Concepción con vidriera y moldura de christal con sobrepuestos de bronse dorados de alto de media vara, otro de Christo Crucificado con bidriera y moldura muy curiosa de christal de media vara de alto, otra de Nuestro Señor San Francisco con vidriera y moldura muy curiosa de madera dorada de media vara de alto, ytem, quatro pequeñas de estaño (...) con vidrieras y todas con molduras de madera bruta, dos de miniatura de a tercia de alto, la una de Nuestra Señora del Rosario y la otra de Christo Crucificado, ytem, nuebe sin molduras, las ocho pintadas en latón y la otra en carey que son como se sigue: una de San Gerónimo, otra de la Verónica, otra de Christo en la Columna, una cabeza de la Virgen Santísima, otra de Nuestro Señor San Francisco y la Virgen Santísima, otra de Santa Theresa de Jesús, otra de Santa María Magdalena, otra de un Ángel con la Verónica, en la de carey Nuestra Señora del Rosario y todas son pinturas romanas, ytem, otra de la Virgen Santisima, el Niño Dios y San Juan Baptista con vidriera ovalada y guarnisión negra, con sobrepuestos y perfiles de bronse sobredorados, ytem, dos, la una de Nuestro Señor San Francisco y la otra de Nuestro Señor Santo Domingo con vidrieras y molduras negras perfiladas de oro, dos [de] San Christóbal y San Roque con molduras negras iguales, otra de San Gerónimo con moldura ne[gra], otra del Nacimiento de Christo

Señor Nuestro con unas coplas del Misterio, otra de Nuestra Señora de Mong[uí con] marco dorado, dos velos y media luna de plata.

Espejos:

Primeramente quatro grandes, los dos de molduras iguales y los otros dos con molduras asimismo iguales, cada uno la luna de mas de media vara de alto, otros dos de la misma fábrica y tama[ño] (...) dos con molduras de color de coral, las lunas tienen de alto mas de quar[ta] (...) de molduras negras dibujadas de oro y colores verde y colorado, todos iguales (...) de alto la luna, ytem, tres iguales en todo tienen de alto mas de quar[ta] (...) con molduras negras y perfiles de oro, todos iguales de mas de quarta (...) con moldura negra y sobrepuestos de estaño dorados, las lunas de (...) de alto, ytem, dos tablas y en cada una una luna en medio de mas de (...) y veinte y seis lunas pequeñas embutidas, en cada una de las tablas (...) doradas, ytem, quatro que cada uno se compone de dos lunas con [mol]duras negras, los dos con perfiles de oro, tienen de alto una terçia, ytem, dies y ocho (...) de estaño doradas y los dos de cartón plateado, ytem, tres lunas, las dos (...) de a quarta y la otra de mas de a quarta sin molduras, ytem, dos //^{660r} pequeñas con molduras doradas (...), ytem, dies y seis de media vara de alto (...), ytem, uno la luna de tres tercias de alto, ytem, veinte y quatro de media vara de [alto] (...).

Ymágenes de bulto:

Primeramente dos estatuas de nuestros patriarchas Santo Domingo (...) de vara y media de alto y la de Nuestro Señor San Francisco, tiene un Christo encarnado con (...) y cantoneras de plata, y una cuerda de pita sobredorada, la de Nuestro Señor Santo Domingo (...) un estandarte de tela blanca y una estrella en la frente de plata y ambas (...) de madera doradas, ytem, dos estatuas la una de Señor San Francisco Solano y (...) de Bitervo la qual tiene peaña de madera dorada, y ambas cuerda de (...), [es]tatua de la Resurrección de madera, tiene de alto vara y quarta, otra (..) vestido de tafetán

dorado de una tercia de alto, otra de Santa Bárbara (...) una quarta, otra de Nuestro Señor San Francisco quiteña de tres quartas, otra de San (...) sentado en una peña que será de media vara, otra de Nuestra Señora que llaman (...) cetro, corona y peña de madera dorada, tiene una raya de tafetán carmesí y (...) verde, ytem, un Christo de naranjo con cruz guarnesida por una lado de carey (...), [cin]co estatuas de yeso quebradas que son de la Virgen y Santa Catharina, y de San Francisco, de San Agustín y la Oración del Huerto, ytem, una imagen grande de Nuestra Señora de los Dolores sentada al pie de la cruz (...) madera dada de verde con guarnición dorada y el vestido es una túnica y manto negro con paño blanco, una toca de (...) con çeda carmesí y un esplendor de madera dorado con cinco óvalos de christal engastados en plata, ytem, seis ángeles de vara de alto con su (...) y peluquines que está en el altar mayor, ytem, dos mas pequeños, ytem, quatro de mas de vara de alto, los dos tienen fundas de tafetán colorado con sales de çeda amarilla y verde, los otros dos tienen fundas de (...) labradas con çeda colorada y todos quatro tienen casaquita de raso chorreado, ytem, un Christo cruçificado que sirbe al Desendimiento (sic), ytem, un San Antonio de media vara de alto con el Niño Dios vestido de capa de coro, alba, estola y síngulo, ytem, otro San Antonio de tres quartas vestido con sobrepellís y capa de coro azul forrada en tafetán nácar, otra estatua de San Pedro de vara de alto vestido con alba, estola y síngulo, capa de coro de tafetán colorado, tíara de raso, cruz y llaves de madera dorada, otra de Nuestra Señora del Rosario de vara de alto con el Niño Dios en los brazos, tiene bestido de raso a flores, forrado de tafetán nácar, guarnesido con franxa de oro y plata falso y una toca de (...), ytem, un Niño Dios con el mundo en las manos, tiene una crusecita de plata y es de media vara de alto, el vestido de raso verde, el manto de colorado chorreado, con calsones, medias y sapatos y un sombrero forrado en raso verde, otra de San Juan Baptista vestido con alba y capa de coro de raso azul y un

sombrerito ahumado, otra de Nuestra Señora del Rosario con manto y túnica de raso azul con sevillaneta de oro falso, ytem, ocho angelitos de media vara de alto vestido de colores y dorado, ocho Niños Jesúes desnudos de media vara, tienen sus peañas, dos Niños Jesúes de a quarta que están sentados sobre las dos medias columnas que guarnesen los lados del cuadro principal de la Santísima Virgen los cuales son de sera baseados, ytem, dos Niños Jesúes de a quarta que están sobre el¹⁸¹² Sagrario del altar mayor, ytem, un (...) de vara de alto.

Otras varias alhajas de ygleçia:

Primeramente un solio de madera con ochenta y siete espejitos y seis maseteritos todo dorado y que sirbe a San Antonio y en él un belo de soplillo morado, ytem, un Christo pintado en tabla con una imagen de los Dolores al pie, de vara de alto que sirbe en la tumba, ytem, dies y siete martinetes de vidrio que adornan (...) del Sagrario del altar mayor, ytem, seis arañas de madera doradas con seis candelajas cada una, ytem, dos acheros de madera doradas de tres varas de alto cada uno, (...) una de quatro piasas, ytem, cinco vastidores de vidrieras que sirbe a los (...), ytem, dos púlpitos de madera que están sobre dos columnas y guarneci[dos] (...) pequeñas y entremetidas en ellas, en cada uno de dichos púlpitos (...) yeso y con sus testeras y en ellas gravados en la una Nuestra Señora de la Concep[ción] (...), la de San Joseph y cada uno tiene un solio por remate y ensima de (...) una estatua de San Buenaventura y en el otro otra del Subtil Pedro de Ame(...) y dichos púlpitos con todas sus piasas son de madera curiosamente doradas (...), tiene cada uno una cadena con sus pernos de fierro donde se aseguran, ytem, tres (...) de madera doradas, ytem, dos confesionarios de madera con remate de lo mismo (...) estaños que sirven de caxas con chapas y llaves en que se guarda la cera del (...)

¹⁸¹² Tachado: *altar*.

//^{660v} ánimas y demás imágenes, ytem, dos caxas de madera con sus chapas y llaves para (...) de madera, ytem, seis mesas de madera que sirben en los (...) una escalera que sube al púlpito y una gradilla, ytem, una tarima, ytem, dos (...) indulgencias y otra de los decretos del Santo Tribunal, ytem, ocho (...) quebradas (...), ytem, siete caxonsitos con sus molduras doradas y sus bidrieras (...), un Niño Jesús de cera baseada y de estos los sinco tienen pies, ytem, dos Niños (...) de media vara de alto de madera coronados, ytem, un Christo crucificado (...) de madera.

Alhajas de Coro:

Primeramente dos ruedas de madera con (...) campanitas, un órgano con puerta, chapa, y llave, dos arpas, un violín, (...), una caja de madera en que se guardan los papeles de música con chapa (...), un breviario y un semanero, dos atriles grandes de madera, hallase (...) un caxón de (...) con las alhajas siguientes, primeramente en el (...) de un arco de (...) el Misterio del Nacimiento que consta de una Imagen de María Santísima, Señor San José, (...) Niño Dios, tiene la Santísima Virgen una arracada de oro con una esmeralda, tres hilos de (...) fina, el uno está en la corona y los otros dos por gangantilla, y unas pulseras de lo mismo, dichas imágenes están vestidas curiosamente las quales tendrán de alto media vara, ytem, (...) [adornan] los Misterios siguientes: la Huída de Egipto, el Baptismo de Christo, el Paraiso con nuestros padres Adán y Eva con el ángel, el del Niño Dios disputando entre los doctores, el de la degollación de los Santos Inocentes, el de la Vicitación, el de la encarnación del divino Verbo, el de la Adoración de los Reyes, ytem, adornan asimismo dicho caxón trese espejos, los ocho embutidos, quatro de a dos lunas cada uno con molduras doradas y otro con moldura de estaño, ytem, siete platos de losa de la China embutidos con moldura doradas, ytem, ocho angelitos vestidos, ytem, quatro santoras fransesas, ytem, una cruz grande de christal con peaña de lo mismo, ytem, una tasa grande de vidro christa[lino] con pie, tapa y

orejas, ytem, un vidro cáliz cristalino con tapa, ytem, un frasquito oba[lado] con cristalino con voca y tornillo de plata, ytem, seis vidro (...), ytem, veinte vidros grandes y pequeños, ytem, tres saleritos de cristal, ytem, siete candeleros de cristal, ytem, una (...) grande, cristalina con tapa y oreja, ytem, otras dos con orejas de cristal, ytem, otras dos sin orejas, ytem, tres frasquitos larguitos de vidro, ytem, dos vasos de vidro azul, ytem, una pila de cristal quebrada en el pie, ytem, otro jarro de vidro, ytem, dos frasquitos de vidro pintados, (...)"

Nº 256

{1755}, septiembre, 16. {Monguí}.

Relación de las herramientas con las que cuentan los obreros para la fábrica del convento de San Francisco de Monguí y el estado en que se encuentra el mismo, explicando las obras de mejora que se han llevado a cabo para hermosear el conjunto, los ornamentos adquiridos y el estado actual de la construcción.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 10. Rollo 10. Folios 662r-663r.

“Razón de la herramienta con que trabajan los oficiales de albañilería, texares, carpintería, herrería, obra dicha:

Primeramente diez (...) de fierro, sinquenta y quatro ojas de fierro, una almaina de fierro, un (...) de fierro, once picos de fierro, dies sinceles, tres barras, dos (...), //^{662v} (...), un compás, una gradilla de fierro, (...) gavera de madera, quatro cucharas, quatro balaustres (sic), una plomada, (...) con su pesa, un asadón, tres sierras, una (...), un macho grande fierro, (...), un tornillo nuevo, martillo de forro, (...), tenasillas, (...), dos limas, punsón de fragua, cincel de (...), sincelito de picar limas, una taxadera, (...) una barrena de engalavernar, dos pequeñas, una asuela, una hacha, (...), un escardillo y dos escoplos, mas dos barretones y una pala.

(...) materiales con que actualmente se está prosiguiendo es(...) y sumptuosa obra, haviéndose concluido el cañón [de la] ygleçia (a Excepción de dos pedasos de los torreones), (...) con su cornisa el día dies y seis de este presente mes de septiembre y son como se sigue:

Primeramente dies tirantes, cua[ren]ta soleras, seisçientas varas de enmaderar y dicha madera la están disponiendo los maestros carpinteros para comenzar a enmaderar y en texar dicho ca[ñón] desde el día¹⁸¹³ <veinte> y nueve del citado mes, ytem, seis mil texas, dos mil ladrillos, ytem, (...) clavos de engalabernar, enmaderar y nudillo, mas de sesenta cargas de chusque, dies cargas de quanes de trensa, ytem, para proseguir los dos insinuados pedasos de las torres se están conduciendo a la plasa y labrándose quinientas piedras, asimismo se está cargando cal y arena para la mescla.

Aumentos del supradicho cura fray Antonio de Amaya sin incluir el principal de la obra y esta suspende de la administración porque no alcanza a ponderar los creses de la preciosidad de la fábrica de la igleçia, que cada día ofreçemos deliçias a quien la advierte, debiendose todo este primor al infatigable celo y vigilancia de la religión seráphyca, cuyo cuidado y solicitud no excasee aun en las circunstançias de los tiempos tan deteriorados y los accidentes que han acaecidos en los tres años antecedentes de desbaratar tres vezes (no con poco dolor de mi corazón) los paredones del cañón, con el excesivo costo que se dexa entender costando todo gotas de sangre, y aunque en el mapa que (...) <y acompaña> a esta copia, no se manifiesta, registra ni dexa ver tan hermosa fábrica por lo difícil que en sí ensierra, los ojos son los juezes y testigos mas exlificados (sic) advirtiendo en ella, y asi solo expreso los aumentos particulares que son como se sigue:

¹⁸¹³ Tachado: *siete*.

Primeramente se levantó el moginete de la portada de la sachristía asta quedar en completa perfección y sobre ésta se formó un enmaderado doble para repartir o distribuir dos (...) maestras el claustro del Convento que era obra muy difícil, asimismo se (...) y puso cornija (sic) a tramo y medio del cruzero, quedando todo muy hermoso y (...), ytem, se formaron unas barandillas para todo el presbiterio muy aseadas y cu[riosas] por las maderas tan peregrinas pues los balaustres, armantes y pirámi[des] son de granadillo a símil de embutido y los pasamanos y sepos de tibar, ytem, quatro dosenas de masetas de cartón de plata bañada, veinte y seis varas de pun(...) de lo mismo y catorze dosenas de rositas, todo igual, con mas otra dosena de (...) papel plateado, ytem, del atril de plata referido con las alhajas de pla(...) dos muy curiosos y especiales por el dibuxo y realse, cuya obra (...) para mano del señor regente Francisco de Vergara y todo lo referi[do] (...) en la fiesta de la Santísima Virgen el año pasado de sinquenta y qua[tro] (...), pañuelo de ceda colorada que se compre para paño de cáliz, ytem, una (...) con punta grande de encaxe fino, ytem, quatro palias de Bretaña, la (...) de ceda azul antejuelada con encaxe hechiso, otra labrada con ceda (...) y amarillo en (...) con dos encaxes, uno grande bolado y otro pe[queño] embutido, otra labrada con ceda colorada y (...) con dos encaxes (...), y otra labrada con ceda carmesí y punta de [en]caxe y (...) //^{663r} grande volado muy fino, ytem, tres (...) altares, dos de Bretaña y (...) [enca]xes finos, ytem, una bola de rengue colorado que se puso a la Santísima Virgen el año pasado de sinquenta y tres, ytem, al Niño Dios se le puso el día veinte de junio de este presente año una faxa de oro de valor de sesenta pesos, tiene de mas el Niño una cruz de oro con esmeraldas, una joya de oro con siete amatistas, un paxarito esmaltado con una (...) en el pechito, una gargantilla de perlas, una sortija, ytem, seis xarritas de madera dadas de mermellón y en ella seis masetas de floes de mano que se compraron (...) con el año se sinquenta y uno, ytem,

dos limetas de vidro azul para (...), mas de media vara de alto, ytem, dos cuadros con marcos dorados (...) Christo Crucificado de dos varas de alto, el otro de la hermosa Judith con (...) Holofermes en la mano de vara y media de alto, ytem, tres aras (...) cruzero, ytem, unos manteles de olan forrados en tafetán carmesí, ytem, una (...) sevillaneta de plata fina y fleco de oro, ytem, un amito de olan con sintas de (...) oro, ytem, un biolín, ytem, ocho bastidores para iglecia, sachristía y convento, ytem, se enladrilló la piesa del aguamanil, se esteró, pintó y adornó con estampas, paños de manos, con su buen régimen y gobierno, ytem, se hizo un colgadiso de texa en la puerta del refectorio y devaxo un pretil de bahareque con poyos de piedra de cantería, ytem, dos puertas con armellas y candaos en la torre, ytem, se hicieron tapias al jardín la sachristía, un empedrado del refectorio a la cosina y en ésta se abrió y puso ventana, ytem, se blanquearon tres celdas, en la una se puso puerta de madera con serrojo y llave, en otra se formó un cancel de madera, se enladrilló y puso una (...), en la de los Provinciales se hizo un balcón que cae a la huerta, con bastidor, puerta de madera, serrojo y llave, en los dos cancelles se pusieron mamparas pintadas con colores y asimismo se pintaron la dicha y la de los Padres Guardianes y se esteraron de nuevo, ytem, se hicieron lugares comunes o secretos con sinco caxones muy capases, puertas de madera, ventana y a la entrada otra puerta de madera con armellas y para vaxar sinco gradas de piedra labrada de cordón, ytem, veinte y dos (...) que se han comprado y veinte y sinco tablas para un tabernáculo mi Señora Santa Ana y puerta de la sachristía en dando Dios limosna, ytem, se embutieron tres sillas del altar mayor que están hermosas, alegres y vistosas, ytem, en la testera de la escalera se puso un cuadro del Señor Don Carlos Quinto con moldura dorada, tiene quatro varas de alto y sinco de largo, ytem, se rajaron quarenta y dos piedras de a quatro varas y media cada una para otras tantas columnas, la portada de yglecia que por el mes de febrero de esta año se intentó

principiar, cuyo mapa acompaña al expresado, ytem, por los meses de mayo y junio de este año se labró toda la piedra para las gradas de la pila, que así esta obra como la de la portada se han suspendido por la suma pobreza y falta de sciencia de los arquitectos y maestros de esta santa obra, no carece de molestia referir los muchos y quotidianos aumentos como de erramienta, madera de andamios dicha, que como estos son simpliciter (sic) nescarios como se dexa entender para una obra tal los silencios, y siendo (...) verdad, lo firme en dicho convento, día, mes y año, ut supra.

Fray Antonio de Amaya". (*rubricado*)

Nº 257

1600, julio, 26. Nemocón.

Auto por el cual el oidor Luis Henríquez informa sobre la obligación que tienen los corregidores y curas doctrineros de hacer cumplir las obligaciones de permanencia de los indios en las reducciones y de que éstos reciban evangelización los domingos y festivos, estando de lo contrario penados.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Legajo 15. Folios 643r-643v.

(Al margen:) “Auto sobre la doctrina y redución¹⁸¹⁴ .

En el pueblo de Nemocón a veinte y seis días del mes de julio de mil y seiscientos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador real, dixo que mandava y mandó se notifique al corregidor deste partido de Guatavitá y Nemocón y a los demás coregidores (sic) de su visita, notifiquen a los padres de las dotrinas que se les ruega y encarga que, pues las dotrinas se van juntando para que se hagan juntas con la mejor traza y política que de presente se ofrezze, que de aquí adelante todos los yndios se con[ser]ven en las dichas poblaciones nuevas, haziendo de su parte todo lo posible sin los con[sen]tir bolver a pueblo viejo ni en quebrada o so color de labranza o ganado se hagan buhíos (sic) ni rancherías, pues las (...) y lo que se ha visto por los ojos es que allí çerca tienen unos ydolillos de barro, cobre o oro bajo palo o algodón a quien están adorando y haçiendo ofrezimiento.

¹⁸¹⁴ Escrito debajo y tachado: la redución de los yndios.

Y asimismo porque en las estancias y hatos es necesario que aya yndios y a días de servicio para la provisión y conservación de la rep^{ca} se a de tener particularísimo cuydado de que en los hatos, estancias, casas de labor y granjería no se travaje las fiestas //^{643v} y el corregidor ynquiera y sepa qué yndios e yndias sirven y si están amañebados y de todos haga memorias para que el padre de la dotrina las fiestas y domingos los llame por él, y si sus (...) no los dexaren venir a cumplir con los preçetos de la yglesia y les hizieren travaxar, al corregidor se manda haga cumplimiento como está obligado y al padre de dotrina se ruega y encarga de aviso a los señores de la Real Audiencia, y al dicho señor visitador para que provean lo que convenga çerca de la pena desta culpa, y en tanto el corregidor les quite de (...) todo el servicio y no les de otro, y todos los servicios que estuvieren en las dichas estancias y hatos, ora sean de encomenderos o no o de otras personas, estén conçertados, y en su presençia se les haga la paga por meses o por años, con aperçibimientos que el dicho coregidor (sic) se cobrará el salario demás de la pena que se le dará por esta culpa y negligencia. Y así lo proveyó y que todas las casas, buhíos (sic) y rancherías las quemen los corregidores, padres de dotrinas, estancieros y otras qualesquier personas, sin pena ni calunia (sic), a qualquier yndio que aviéndose poblado se ausentare. Y así lo mandó el liçençiado Luis Henríquez ante mí Rodrigo Çapata”.

Nº 258

1600, agosto, 2. Cucunubá.

Contrato a través del cual el albañil Juan de Robles se compromete a construir la iglesia doctrinera de Nemocón siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y teniendo como fiador a Gonzalo de León Venero.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 776r-781r.

“(Al margen:) Yglesia de Nemocón. Sacado un traslado para poner en los autos (*rubricado*). Sacose desta escriptura otro traslado para Juan de Robles albañil (*rubricado*).

En el pueblo de Cucunubá a dos días de agosto de mil y seisçientos años, ante mi el escribano y testigos, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general, dixo que en cumplimiento de las çédulas reales que mandan que se hagan yglesias en los pueblos de yndios suficijentes para que sean dotrinados, y en conformidad de su comisión de visita está combenido y conçertado con Juan de Robles albañil que está presente, para que haga una yglesia en el pueblo de Nemocón encomendado en Juan de Olmo vezino de la çiudad de Santa Fe, donde se an de poblar y dotrinar los yndios del dicho pueblo y los de Tazgata y otros que se mandan poblar y juntar en aquel sitio, para cuio efeto (sic) el dicho señor oidor se a conçertado con el dicho Juan de Robles para hazer la dicha yglesia con la traza, hechura y modelo que se declara en las condiçiones siguientes:

Primeramente se an de abrir los çimientos y sanjas al anchor de vara y media a largor de çinquenta varas y ahondados hasta lo fijo, se sacarán de muy buena piedra apisón hasta un pie más avajo de la haz de la tierra y desde allí se recojerán las paredes al anchor de una bara, y a de tener de ancho con çimientos doçe varas.

A de llevar onze estrivos, los quales se an de formar dende (sic) la parte de avaxo de la sanja dicha y se an de recoxer //^{776v} ni mas ni menos, y an de tener de desvío una bara de grueso que se entiende de quadrado, y an de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas vajo que lo más alto del cuerpo de la yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno, y an de ser todos estos estrivos de ladrillo y piedra y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y barro de altura de una bara todo a peso en redondo.

An de tener de altura con çimientos y todo que se entiende lo alto de la yglesia seis baras de alto desde la haz de la tierra y la primera vara se a de levantar sobre el çimiento y piedra de la haz de la tierra y sobre la zepa della que se entiende una vara de manpostería todo en redondo, y de rafa a rafa an de llevar tres hiladas de ladrillo en las quales se entiende an de entrar en el alto dicho y a de llevar de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A de ser la capilla ochavada o quadrada y si fuere quadrada un estrivo en el medio del testero y si fuere ochavada en cada ochavo su estrivo //^{777r} (12) a de ser seis a vada, a de tener su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della, a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de buelta redonda y umbralada por de dentro y su sobrearco y todo lo que dize la puerta a de ser de

mampostería hasta arriba, donde se formare el campanario, el qual se a de formar de tres ojos con su remate y cornija (sic).

A se de hazer la puerta del costado de la yglesia de ladrillo como dicho es con su cornija (sic) y asimismo la a de llevar la de la puerta prinçipal con sus vasas.

A se de enmaderar la dicha yglesia de tosko con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos diez pies de una a otra y a se de encañar y texar de buena texa bien texado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor se a de hazer con tres gradas echándoles sus pirlanes de madera y se a de encalar toda la dicha yglesia por de dentro y por de fuera y se a de hazer //^{77v} conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

Ytem, se le a de dar todos los materiales que uviere en las yglesias viexas de los pueblos que se uvieren de recoger, poblar y dotrinar en esta yglesia nueva sin que por esto se le desquente cosa ninguna.

Ytem, se le a de dar todo el serviçio neçesario de peones para la dicha obra que se entiende para sacar cal, teja, ladrillo y traer madera y dar recaudo a la dicha obra y por esto no se le a de llevar cosa alguna, sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la dicha obra así de ofiçiales de alvañería, tejeros y caleros como de carpintería, y a de poner toda la clavazón neçesaria de puertas y todo lo contenido en la obra hasta que quede acavada.

Ytem, a de echar sus alares de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su serviçio y para embiar a Santa Fe por su comida y para lo demás que se ofreçiere sin que por ello se le aya de descontar cosa alguna.

Ytem, a de hazer la reja de la <pila del> agua de baptis<mo> y a de poner la pila della donde no la uviere.

Ytem, a de hazer en el altar mayor //^{778r (13)} las gradas apirlanadas y enladrilladas, y las tirantes de dos en dos lavradas y con sus canes

labrados, y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro toda la redonda.

Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante la puerta prinçipal, y esto no se a de contar en las varas que llevare la yglesia de largo.

Ytem, a de llevar sus verdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes, y a la entrada de la yglesia a de llevar su humbral apiçonado.

Ytem, los estrivos an de yr compasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sea a dos tapias y a dos y media se an de poner los dichos estrivos.

Ytem, que aviendo comodidad para que se pueda llevar cal en cantidad y çercana, las rafas y cimientos a de ser todo de cal y no la aviendo los çimientos entre rafa y rafa an de ser de barro, ytem, la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas //778v y dándosele al dicho Juan de Robles albañir los adereços, recaudos e yndios para la dicha obra que sirvan de peones y todo lo demás que se declara en las dichas condiçiones las guardará y cumplirá como en ellas se contiene, y por el trabajo que a de tener se le an de dar mil y dozientos pesos de veinte quilates pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comiençe la obra y el segundo quando esté enrasada la yglesia, lo qual a de constar por çertificaçión del padre dotrinero o del corregidor de aquel partido, y el húltimo terçio acavada la dicha yglesia de todo punto, y el dicho Juan de Robles se obligó de no dejar de la mano la dicha obra la qual a de dar acavada dentro de año y medio, el qual a de començar a correr desde primero día del mes de septiembre deste presente año de mil y seisçientos conforme a las condiçiones de esta escritura, y el dicho término pasado no aviendola acavado que el dicho señor oydor y visitador general o los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia a costa del dicho Juan de Robles la puedan mandar

acavar con ofiçiales de albañería y carpintería que lo entiendan //^{779r}
(¹⁴) y por todo lo que costare pueda ser executado el susodicho por la
remisión y descuido que thuiere y estando presente el dicho Joan
de Robles açeptó esta escriptura y condiçiones della según y como
en ellas se contiene y dixo que tomava y tomó a su cargo de hazer y
que hará la obra de la dicha yglesia al thenor y forma de las dichas
condiçiones sin que falte cosa alguna, dándole todo lo que en ella se
declara, y asimismo se le an de mandar dar los ofiçiales de albañería
y carpintería españoles, mulatos o yndios que obiere para que le
ayuden a la dicha obra, y asimismo se le an de mandar dar tejeros y
caleros donde los huviere pagándoles como dicho es su trabajo, y
siempre y de hordinario él o sus ofiçiales se ocuparán en la dicha
obra sin la dejar de la mano hasta que esté acavada de todo punto, y
la hará fuerte y fija a husanza de buenas obras, de manera que
quede edifiçio perpetuo sin que en él aya defecto ni falta alguna y a
vista de buenos ofiçiales exsaminados que declaren ser obra buena,
fixa y fuerte como dicho es, //^{779v} y si por su culpa o negligencia
alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a
contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen ofiçial se
confía la dicha obra, y no cumpliendo lo susodicho tiene por bien que
se busquen ofiçiales que la hagan y acaven o que vuelvan a hazer
de nuevo lo que mal huviere hecho y todo lo que costare se pueda
cobrar del dicho Joan de Robles y de sus bienes y por ello pueda ser
executado, y se entiende que por su trabajo y ocupación que a de
poner en la dicha obra y en dar horden y traza en el hazer de los
hornos de texa, cal y ladrillo y lo demás que se declara en las dichas
condiçiones a de aver y llevar los dichos mil y dozientos pesos de
veinte quilates pagados por los terçios de suso referidos, los cuales
se an de pagar de las demoras de los yndios que se huvieren de
poblar y dotrinar en el dicho sitio y nueva yglesia de Nemocón, de
las que an de pagar a los encomenderos rata por cantidad conforme
a los yndios que cada uno tuviere y se poblaren en el dicho nuevo

sitio para cuya paga el dicho señor oidor y visitador general //^{780r} (15) en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de sus çédulas reales y comisiones, obliga las dichas demoras para que en conformidad de los envargos hechos y que se hizieren en ellas los corregidores de los dichos pueblos las vayan cobrando por sus terçios y metiendo en la Real Caxa de la çiudad de Santa Fe para que se hagan cargo los ofiçiales reales por cuenta aparte, para que dellas se pague al dicho Joan de Robles los dichos mil y dozientos pesos de veinte quilates y para ello se darán los recaudos neçesarios y para mejor cumplir lo que a esto toca, dio consigo por su fiador a Gonçalo de León Venero vezino de la çiudad de Santa Fe, el qual juntamente con el dicho Joan de Robles se obligó y ambos se obligaron de mancomún y a voz de uno y cada uno de por si ynsolidun, renunçiendo las leyes de la mancomunidad, que el susodicho guardará y cumplirá todo lo conthenido en esta escriptura y condiçiones della sin que falte cosa alguna de manera que en la dicha obra quede buena y acavada como conviene a estilo de buenas obras fixas y fuertes, donde no que el dicho Gonçalo de León Venero como su fiador y prinçipal pagador de llano en llano //^{780v} y haziendo como dixo que hazia de deuda y negoçio ageno suyo propio, cuyo venefiçio renunçió, pagará todo aquello que el dicho Joan de Robles está obligado en esta escriptura, para cuyo cumplimiento obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver, y dieron su poder cumplido a qualesquier justiçias e juezes de Su Magestad donde se sometieron, y particularmente al fuero y jurisdicción de los dichos señores presidente y oidores y alcaldes de corthe de la dicha Real Audiencia, y renunçiaron su propio (sic) fuero, domiçilio y vezindad y la ley sit comvenerit de jurisdicione omniun judicum para que les compelan a ello, como por sentençia pasada en cosa juzgada, renunçiaron las leyes de su favor y la general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y así lo otorgaron estando en el pueblo de Cucunubá, términos y jurisdicción de la dicha çiudad de Santa Fe en el día, mes y año

dichos. Y asimismo el dicho Joan de Robles y su fiador se obligaron que por la parte del arco toral junto a la capilla mayor y al derredor della todo a de llevar media vara mas de alto en todo lo demás y así lo otorgaron sientos testigos Joan Gómez albañir y el dicho Françisco de Ortega encomendero de Çipaquirá y Blas Martín residentes en este dicho pueblo de Cucunubá, y lo firmaron de //781r (16) sus nombres y al dicho señor oidor y a los dichos Joan de Robles y Gonçalo de León su fiador yo el escribano doy fe que conozco. Va entre renglones pila del / enmendado Vaptismo / valga.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Gonçalo de León Venero. *(rubricado)*

Juan de Robles. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 525 maravedís”.

1638, octubre, 24. Nemocón.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de Nemocón de donde se extrae además información acerca de la construcción del templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Rollo 12. Rollo 50. Folios 870r-871v.

(Al margen:) “Visita de los ornamentos de Nemocón.

En el repartimiento de Nemocón a veynte y quatro de octubre de mil y seisçientos y treynta y ocho años el señor liçençiado don Gabriel de Carvajal, del qonsejo de Su Magestad y su oydor y alcalde de corthe en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general del partido de Santa Fe y los demas de su comisión, para saber los bienes y ornamentos que ay en la yglesia para çelevrar el culto divino y administrar los sanctos sacramentos a los naturales deste pueblo de Nemocón y Tasgata y si ay falta de algunos para que se provean, entró en la dicha yglesia y en presençia del padre frai Luis de Hernández, predicador religioso del orden de San Françisco, cura, doctrinero desta doctrina, se hizo el ynventario de los dichos ornamentos manifestándolos y para ello exivió un livro en que están puestos y se hizo en esta manera:

La yglesia deste pueblo de Nemocón que es de buen edificio, dezente y capaz, cubierta de teja con su capilla mayor y pintada de ymágenes de Sanctos en que está colocado el Santísimo Sacramento.

Una lámpara de plata que tendrá ocho o nueve marcos de plata que dieron los yndios.

Dos cálizes con sus pátenas de plata que dieron los yndios.
Un relicario de plata en que está el Santísimo Sacramento que dieron los dichos yndios.
Otro para sacar el Santísimo Sacramento en las proçesiones que también dieron los yndios.
Dos crizmeras juntas una con otra de plata en que está el Santo Ólio y Crisma.
Otra del Santo Ólio Ynfirorum.
Una pátena para ungir a los enfermos que dieron los yndios.
Dos pares de vinajeras de plata una que dieron los yndios.
Un ynçensario de plata que dieron los yndios.
Un basito pequeño de plata donde se pone el San //^{870v} tísimo Sacramento para llevar a los enfermos que están fuera del pueblo que dieron los yndios.
Un cofre de vaguetas plateado en que están los Santos ólios que dieron los yndios.
Una cruz grande de alquimia para las proçesiones.
Una cruz dorada para dar la paz que dieron los yndios.
Quatro cruces doradas pequeñas.
Un palio de brocadete blanco que dieron los yndios.
Una hechura de Santa Luçía con un manto de tela azul de cofradía.
Un bazo de plata para dar la comunión que dieron los yndios.
Dos manuales uno romano y otro megicano el uno lo dieron los yndios.
Una manga de cruz de razo carmesí que dieron los yndios.
Una ymagen de Christo Nuestro Señor que está en el altar mayor que dieron los yndios.
Dos misales romanos nuevos que dieron los yndios.
Una ymagen de Christo Nuestro Señor Cruçificado.
Otra ymagen de Santa Luçía de bulto.
Dos ymágenes de Santa Ana, la una de madera dorada que dieron los yndios y otra de pasta.

Una ymajen de bulto de San Juan Baptista que dieron los yndios.
Otra ymajen de bulto de señora Santa Bárbara que dieron los yndios.
Un Sagrario dorado pintado con tres Santos y un Niño Jesús que dieron los yndios.
Dos ymágenes pintadas en lienço viejas en sus bastidores, la una la dieron los yndios.
Una ymajen de bulto de Christo Nuestro Señor Resuçitado que dieron los yndios.
Diez láminas pequeñas plateadas con sus vidrieras que están en el altar mayor que dieron los yndios.
Çinco corporales que dieron los yndios.
Diez purificadores que dieron los yndios.//^{871r}
Tres aras las dos quebradas.
Una casulla con estola y manipulo colorado adamascada que dieron los yndios.
Una casulla de damasco azul con estola y manipulo que dieron los yndios.
Otra de damasco carmesí, estola y manipulo vieja.
Otra de raso blanco prensado que dieron los yndios.
Otra de terçiopelo negro, senefa berde, estola y manipulo.
Una capa de coro de damasco berde de dos ases y la otra es negra que dieron los yndios.
Quatro alvas con sus amitos de ruan y tres síngulos y las dieron los yndios.
Una sobrepellis de ruan.
Una ymagen de Nuestra Señora de la Conçepción de bulto.
Dos lámparas de bronze, la una grande de çinco arrobas y media que dieron los yndios.
Seis acheros de madera que dieron los yndios.
Tres baras de damasco carmesí para una museta que dieron los yndios.

Un frontal de terçiopelado naranjado y azul y con caydas de perçiopelado berde que dieron los yndios.

Un frontal de razo carmesí viejo.

Un frontal viejo azul y amarillo de tafetán.

Un frontal viejo azul y amarillo de tafetán.

Un frontal de (...) terrizado con frontalera y cayda que dieron los yndios.

Otro frontal pequeño de lo mismo sobre que está puesto el Sagrario que dieron los yndios.

Mas un frontal de damasco negro que dieron los yndios.

Tres frontales de damasco de Ytalia blancos y azules que dieron los yndios.

Mas tres sielos de lo mismo que dieron los yndios.

Mas un dosel y çielo que entra en los tres el dosel de tafetán carmesí y azul.

Dos doseles de lana blancos y azules. //^{871v}

Dos mantas de cruz de razo, la una amarilla y la otra negra que dieron los yndios.

Un pabellón pequeño de tafetán azul que está dentro del Sagrario.

Quatro paños de tafetán muy biejos con que se cubren los cálizes que dieron los yndios.

Un belo de tafetán amarillo de tres baras para las comuniones que dieron los yndios.

Quatro sotanillas de panete con roquetes de lienço de la tierra que pusieron los yndios.

Tres tablas de manteles dos alemaniscos y unos de ruan.

Un candelero de tienblas de madera dorado que dio los dichos.

Una cajuela dorada en que se guardan los corporales.

Un yerro y molde de hazer ostias que dieron los yndios.

Dos candeleros de açofar que dieron los yndios.

Dos siriales de madera que dieron los yndios.

Un caxón de madera en que se guardan los ornamentos que dieron los yndios.

Una caja de madera con su chapa y llave en que se guardan los ornamentos.

Una pila grande para el baptisterio de piedra y otra pequeña para el agua bendita que dieron los yndios.

Unas andas de madera biejas y quebradas.

Una tumba de madera que dieron los yndios.

Con lo qual se acabó la dicha visita y los dichos bienes se quedaron en la dicha yglesia y he dicho padre cura declaró yn vervo saçerdotis nmo aver otros bienes ningunos y se hizo cargo de ellos y asi lo declaró y lo firmó y el señor oydor lo señaló.

(rúbrica)

Fray Luis Hernández. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 260

1690, marzo, 1. Santa Fe.

Petición y auto por el cual se solicita que maestros albañiles y carpinteros reconozcan la iglesia de Nemocón e informen de las reparaciones que deben hacerse en ellas y del costo que tendría las obras y la provisión de ornamentos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo12. Folios 506r-506v.

“El maestro de Campo don Gil de Cabrera y Dávalos Cavallero del Orden de Calatrava del consejo de Su Magestad, presente gobernador y capitán general de este Nuevo Reyno de Granada.

(Al margen:) Petición.

Por quanto ante mi en el gobierno se presentó una petición cuyo thenor y del auto a ella proveido es el siguiente:

El doctor don Martín de Urquijo y Mendosa cura y vicario del pueblo de Nemocón paresco ante Vuestra Señoría y digo que de poco tiempo a esta parte se a reconocido en la yglesia del dicho pueblo y sacristía de ella algún daño en la obra de que puede resultar si no se repara con brevedad mucho mayor y que no se puede remediar si no es con muchísimo costo y asi se a de servir Vuestra Señoría de dar la forma combeniente para que el corregidor de aquel partido del efecto de las demoras acuda con lo nesesario para dichos reparos y que hasimismo de dicho efecto entregue la cantidad que fuere nesesaria para haser dos albas y amitos y una sobre pellis para dicha yglesia por estar sin ellas muchos días a y no averse roto las que yo tenía mediante lo qual.

A Vuestra Señoría pido y suplico así lo provea y mande por ser justíçia que pido y en lo nesesario, doctor don Martín de Urquijo y

Mendoza, despachese mandamiento para que el corregidor de naturales de este pueblo con asistencia del padre cura doctrinero y de alarifes maesos de albañilería y carpintería reconosca //^{506v} los reparos del dicho pueblo y haga que se pregone dicha obra y lo mismo se haga en esta corthe y ynforme sobre todo al gobierno el costo que <también los ornamentos> podrá tener, mediante lo qual libre el presente y por el orden oy pedido al corregidor de naturales del partido que siendo requerido o como le fuere entregado en qualquier (...) por parte del dicho Martín de Urquijo y Mendoza bea el auto yncluso por mi proveydo lo guarde, cumpla y execute y haga guardar, cumplir y executar según y como en él se contiene y declara y contra su thenor y forma no baya ni pase ni consienta hir ni pasar en manera alguna hasiendo se lleve a devida execuçión, con efecto pena de sien pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad, sola que al mando que no haviendo escrivano lo notifique qualquier persona que sepa leer y escribir en presençia de testigos, fecho en Santa Fe a primero de marzo de mil y seisçientos y nobenta años. Entre renglones y también los ornamentos.

Don Gil de Cabrera y Dábalos. *(rubricado)*

Por mandado de su (...) don Françisco Antonio Reynarte".
(rubricado)

Nº 261

1690, marzo, 12. Nemocón.

Reconocimiento y tasación realizada por el corregidor, al no haber oficiales de albañilería ni carpintería, de las obras de reparación que se debían hacer en la iglesia de Nemocón y ornamentos que hacían falta.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 507r.

“En el pueblo de Nemocón a doze de marzo de mil y seiscientos y noventa años yo el capitán don Christóval de Pedroso y Dosma corregidor de este dicho pueblo por Su Magestad habiendo requerido el mandamiento de la fecha antes de esta despachando por Su Señoría el señor presidente governador y capitán general de este Reino su fecha en primero de corriente que me entregó el doctor don Martín de Urquijo y Mendosa cura y vicario de este dicho pueblo y reconocido por mi dicho corregidor que ni en él ni en su distrito no ay ningún maestro de albañilería y carpintería para el reconocimiento de los reparos de la obra de la santa yglesia de este dicho pueblo, en conformidad de dicho mandamiento, con asistencia del dicho cura y vicario vi e reconoçí la ygleçia de dicho pueblo y hallé que la sacristía de ella está hendida (sic) en un lienso de la parte de arriba y venzidas algunas maderas y en la portada de dicha yglesia está algo maltratadas por tener el texado maltratado y aviendo hecho suvir a reconocer el texado de toda la obra se halló estar muy maltratado y necesitar de revocarlo en el todo por las goteras que tiene, para todo lo qual me pareze serán neçesarios ochenta patacones con poca diferençia de mas o menos, asimismo reconozí que para la zelevrazión del culto divino es nesesaria una

alva, un amito y unos manteles, corporales y cornialtaras (sic), un manual y una casulla negra y no otra coza porque los mas ornamentos pueden pasar y servir por estar rasonables, asimismo falta una sobre pellis que he costo según los preçios corrientes se pueda conquistar en dichos ochenta patacones que es lo que se me ofreze ynformar cumpliendo con lo mandado y porque conste lo firmo.

Christóval de Pedroso y Dosma". (*rubricado*)

Nº 262

1731, febrero, 21. Nemocón.

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Nemocón por parte del maestro alarife Juan Losano, exponiendo los reparos que se deben hacer en su estructura y el costo que podría tener.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 892v-893v.

“En el //^{893r} pueblo de Nemocón a veinte y uno de febrero de mil y setecientos y treinta y un años yo dicho corregidor y juez ordinario ley, notifiqué y hice saver el auto de enfrente a Juan Losano, maestro alarife, y aviéndolo oído y entendido aseptó su contenido y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de crus en forma de derecho de usar del cargo para que a sido nombrado a todo su leal saver y entender, en cuya conformidad, en mi presencia y asistencia del doctor Pedro Joseph de Montilla, cura y vicario de dicho pueblo, del theniente y capitanes de él y de testigos, pasó a dicha santa yglesia y aviendo visto la ruina que amenaza y reparos de que nesesita prontamente dixo que alla y reconose que el costado derecho de dicha yglesia nesesita haserlo nuevo porque aunque se estribara no pudiera subcistir por la ruina que amenaza, y el baptisterio que igualmente amenaza la misma ruina los limatones de la capilla mayor que están a caerse todo, lo cual tasa y abalua que presidiendo equidad no podrá menos de ymportar quinientos patacones, porque como es nesesario maestro carpintero, clavazón y otros //^{893v} materiales all[a] que es lo menos que puede inportar dicha obra, y que siente y reconose nesesita dicha santa yglesia

destos reparos quanto antes porque de entrar el ibierno que se espera asolará y arruinará dicha santa yglecia, y porque esta es la verdad y lo reconoce, so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó conmigo y dicho cura y vicario y testigos por no aber escrivano.

Doctor Joseph de la Seca y Faxardo. *(rubricado)*

Don Pedro Josef de Montilla. *(rubricado)*

Juan Losano. *(rubricado)*

Testigo Sevastián de Tapia. *(rubricado)*

Testigo don Manuel de Guinea. *(rubricado)*

Testigo Gabriel Benítes". *(rubricado)*

Nº 263

1731, noviembre, 22. Santa Fe.

Remate de las obras de reparación de la iglesia del pueblo de Nemocón en el maestro alarife Lucas Sarmiento, en el transcurso de la narración del proceso de adjudicación de las obras se hace referencia al estado de la estructura del templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 901r-902r.

“En la ciudad de Santa Fe a veinte y dos de noviembre de mil setezientos y treinta y un años estando en una de la salas de la Real Caxa desta Corthe los señores lizenziados don Joseph Joachín (sic) Martínez Malo, don Joseph de Castilla fiscal de Su Magestad, don Antonio Joseph de Ricaurte contador mayor del Tribunal y Audiencia de cuentas de este Reino, don Henrique Joseph de Montefrío y don Manuel de Porras contador y thesorero, oficiales reales de la Real Hazienda de este Reino, se vieron y trataron los negocios siguientes: Vieronse los autos asimismo sobre los reparos de la santa yglecia de Nemocón, lo representado por parte del doctor don Pedro Montillas, cura de aquel pueblo sobre averze venido las paredes, el arco toral y enmaderado de dicha ygleçia, lo que amenasava gran ruina, lo ynformado por el corregidor de aquel partido acerca desto, y avaluo en virtud de dezpacho hizo Juan Lozano, maestro alarife, en quinientos patacones //^{901v} y la postura echa por Lucaz Sarmiento en la misma cantidad, la qual se pregonó y dezpués registró por el (...) dicho, pareze a Junta General de Tribunales y con lo dicho por el dicho señor fiscal se mandó azer asi, la qual se difinió (sic) y se

asignó día de remate, çitadas las partes, convocados que fueron los señores de Junta de Real Hazienda, se mandó pregonar la referida postura lo que se hizo por vos de Juan del Rio, pregonero público, y como no ubiese no avido quien hizieze vaxa hisieron compareser al dicho Lucas Sarmiento, a quien le ynstaron a que para su remate las devía aser hasta en la competente, quien la hiso en veinte y sinco y despues de sinquenta, y por ynstancias hechas por el señor fiscal de Su Magestad hiso de baxa hasta sien pesos, en cuyo estado mandaron se apersiviese de remate, lo qual se ejecutó por vos del dicho pregonero disiendo quatrosientos patacones dan por la //^{902r} obra y reparos de la santa yglesia del pueblo de Nemocón con calidad de afiansar a satisfasión de los señores ofisiales reales quien quisiere aser mexor baxa, parescía se le resevería la que hiziere, que se a de rematar aora la qual se repitió por otras dos veses y como no huviese avido otro mejor postor se dixo pues que no ai quien puxe ni quien diga mas a la tercera, que buena que buena que buena prole haga al dicho Lucas Sarmiento, en quien quedó rematada dicha obra y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de crus de no llamarse a engaño enorme ni enormísimo y que cumplirá con el thenor de este remate y a la conclusión del juramento dixo si juro, y lo firmó y los señores lo rubricaron de que asi lo certifico, ai sinco rúbricas...”

Nº 264

1752, octubre, 14. Nemocón.

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Nemocón de donde se extrae el mal estado de su fábrica y la amenaza de ruina que manifestaba.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 214r-214v.

“Yo don Juan Damián de la Peña y Hierro, familiar del santo oficio de la Ynquisición (...) Suprema, corregidor y juez ordinario del partido de Sipaquirá por el excelentísimo señor Virrey deste Reyno y señores de la Real Audiencia, (...), çertifico en la manera que devo y puedo para los señores que la presente vieren, que haviendo sido requerido varias veses por el doctor don Pedro Guzmán cura propietario del pueblo de Nemocón, que es uno de los de mi partido, vine a él y luego incontinenti dicho doctor me llevó a que viera y reconociera la ygleçia de dicho pueblo y haviéndola visto y reconoçido, aunque en otras ocasiones ya lo havía hecho, y hallado que dicha ygleçia amenasaría notoria ruina en esta heche (sic) de ver que cada día va a mas y que se halla en evidente riesgo de caer y malograrse todo el material, retablos y estatuas, y asimismo el que si aconteçe (...) el que se venga al suelo en día festivo puede pereçer grandísimo número de personas, pues he hallado y visto por mis ojos el que a más de haver caido ya toda la techumbre que entra el altosano y que sus maderas estarían todas podridas, hallé que la sacristía está cuasi caída también por la misma causa y por haverse raxado las paredes y que la pared del costado del lado de la Epístola

está de la misma suerte desde el altar mayor hasta la del coro, de donde ha caído ya una gran parte y que está con mas de una quarta de desplomo, lo que se vio hechada la plomada por el maestro albañil, y se reconoce también //^{214v} en sus muchas y grandes raxas, y en que los estribos que tiene por el lado de afuera están desmentidos e ynclinados unos una quarta, otros mas y otros mucho mas, y que un quartico o piesa que estava junto al bautisterio (el que también amenaza gran ruina) y arrimado a la otra pared de la ygleçia ha caído to(tal)mente y que el campanario de dicha ygleçia está raxado de alto abaxo por varias partes, por cuyo motivo y que no se quebraran las campanas las hiso baxar dicho cura, y asimismo vi y reconocí que todas las mas bigas o tirantes de dicha ygleçia están dañadas y descabesadas con mas de una quarta afuera por lo que se ha desmentido dicha pared, y llebádose parte de la del otro costado, y que el arco toral está havierto por la clave y por ambos costados, de tal forma que para que no esté en el suelo lo ha hecho apuntalar dicho cura con tres bigas, y el coro con dos y la sacristía con una y que dicho cura ha hecho quitar los retablos y altares de la ygleçia porque no se pierdan y ha redificado a su costa las que llaman hermitas en la plaza para meter y guardar en ellas las piezas de dichos retablos y las dichas estatuas, todo lo qual por ser la verdad y que conste donde convenga doi la presente y firmo en dicho pueblo de Nemocón a catorçe de octubre de mil seteçientos cinquenta y dos a pedimiento verbal de dicho cura, siendo testigos que lo firmaron por falta de escribano el doctor don Henrique de Tobar, don Françisco Obando y Juan Antonio de Mesa maestro albañil.

Juan Damián de la Peña y Hierro. *(rubricado)*

Doctor don Henrique de Tobar. *(rubricado)*

Francisco Blas de Ovando. *(rubricado)*

Antonio de Mesa". *(rubricado)*

Nº 265

1752, octubre, 31. Santa Fe.

Petición de Pedro de Guzmán para que las autoridades provean lo que estimen oportuno sobre la necesaria reparación de la iglesia del pueblo de Nemocón.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 215r-215v.

“Santa Fe el 31 de octubre de 1752.

Excelentísimo Señor.

El doctor don Pedro de Guzmán cura doctrinero del pueblo de Nemocón en los autos sobre la construcción y fábrica de la yglesia de dicho pueblo digo que como parese de la certificación adjunta que presento solegnemente ha mucho tiempo que se halla dicha yglesia amenasando ruina, la que cada día va en aumento, y en poca diferencia de tiempo acá ha sido con grande exeso como por dicha certificación se expresa, sin que aya ya parte segura y desente en ella donde poder celebrar, predicar y tener a nuestro amo y señor sacramentado, pues ya hasta la capilla mayor (que no lo estaba antes) se ha desmentido y hendido por varias partes, por lo que nuevamente ocurro al cristianísimo celo de Vuestra Escelencia para que, en vista de dicha certificación y de los autos obrados sobre este asunto, se sirva de dar la providencia que huviere por mas conveniente a fin de que se repare dicha yglesia porque de lo contrario queda expuesta a una total ruina y desolación que resulta en perjuicio espiritual y temporal de aquellos yndios y de tanta gente de varias partes que alli concurren al trato de la sal, pues aunque por

mi se pretendió, con la venia de Vuestra Excelencia, el descargar dicha yglesia //2^{15v} para lograr el que no se perudiese la teja y algún otro material que se puede aprovechar por (...) parte cómoda y capaz o desente donde celebrar el santo sacrificio de la misa por el cresido número de gente que concurre a oirla, solo la hise apuntalar con algunas maderas y sacar fuera las estatuas y retablos poniéndolos en las hermitas que para este efecto reedifiqué a mis expensas por el mayor seguro y desencia lo que hubiera executado también con la yglesia a tener yo medios para ello, por lo que:

A Vuestra Excelencia suplico rendidamente se sirba usando de su recta administración de justicia y piadoso zelo con que siempre ha mirado por el bien espiritual y temporal de los yndios proveer y mandar como llevo pedido con justicia y juro lo necesario.

Doctor don Pedro de Guzmán". (*rubricado*)

Nº 266

1791, febrero, 9. Nemocón.

Petición realizada por Nicolás Cuervo para que le permitan utilizar el dinero de la caja de la comunidad con la finalidad de ampliar la iglesia, reparar las capillas posas y dotar de ornamentos al templo del pueblo de Nemocón.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 809v-810v.

“Por tanto Excelentísimo Señor teniendo la caja de comunidad de este pueblo un depósito de considerables cantidades en ese real erario con el preciso destino de aplicarse a obras públicas prioritarias a él y sus yndios parece merecerse la atención de Vuestra Excelencia este informe que elevo a sus superiores manos, suplicando rendidamente se sirva //^{810r} mandar (si lo halle por justo) que de la enumerada caja de comunidad tocante a estos indios se libren las cantidades que justamente basten a cubrir las referidas necesidades que se reducen primeramente agrandar la yglesia dandole toda la capacidad suficiente para una libre y decente celebración de los divinos oficios y lo segundo a suplir las faltas de alhajas y ornamentos como son baras de palio, altar de ánimas, velo de Nuestra Señora en el principal nicho, capillas o ermitas de la plaza que están por el suelo, capa pluvial negra, reparo de dos cálices indecentes y nada seguros y si se pueden añadir dos más, adorno de la custodia que es muy vulgar, quitasol y caxuela de administrar, campanas que una está quebrada y la mas necesaria, efigie del patrono San Francisco que no lo hay con todo lo demas que refiere el certificado calificante de esta ingenua representación con que solo pre //^{810v} tendo el descargo de mi obligación, la qual no

podría en parte cumplir sin imponer el justificado mismo de Vuestra Excelencia, cuyo superior orden y judicial decreto espero satisfaga los ardientes deseos que me han estimulado a solicitar de Vuestra Excelencia las franquezas que acreditarán su verdadero zelo y regia protección de los intereses de una y otra, Magestad.

Dios Nuestro Señor que la importante salud y vida de Vuestra Excelencia los m^s a^s que el Reyno necesita para sus felicidades, Nemocón y febrero 9 de 1791.

Excelentísimo Señor.

Ante Vuestra Excelencia con rendimiento.

Doctor Nicolás Cuerdo". (*rubricado*)

Nº 267

1791, febrero, 14. Santa Fe.

Información ofrecida por el cura doctrinero del pueblo de Nemocón sobre la falta de espacio de la iglesia ya que no cabe en ella casi nadie.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 809r-809v.

“Excelentísimo Señor.

Santa Fe, 14 de fevrero de 1791.

Al señor Fiscal.

Caro. (*rubricado*)

Señor al empleo que egerzo de párroco y cura doctrinero de este pueblo de Nemocón deseo acompañar los medios concernientes que por ahora se reducen a facilitar los aumentos del culto divino y ocurrir a las precisas urgencias que padece esta yglesia de mi cargo, es el caso señor que para la asistencia al precepto de la misa y predicación de la divina palabra en los días festivos, es sobremanera abundantes el concurso de gentes a este templo, el qual están por extremo incapaz de admitir tanta multitud por su demasiada pequeñez que sobre llenarse con manifiesta incomodidad y embarazo a los divinos oficios de inmensa gente, llegan tambien los fieles a estenderse hasta la pla //^{809v}za y aun a ocupar la sacristía personas de anvos sexos, cuyo defecto harto notable ocasiona no pocas perturbaciones, asimismo señor se halla esta santa yglesia sufriendo irreparables atrazos acerca de ornamentos y alhajas que demanda la decencia debida a la augusta Magestad de Dios a los quales no se pueda subvenir por medio de solas las limosnas y cofradías por su poco bastantes ingresos y por ser muchos los

gastos y pensiones indispensables que trae consigo el mas pronto servicio con que se asiste al santuario cuyo relato acredito con el adjunto documento”.

Nº 268

1791, agosto, 13. Nemocón.

Presupuesto realizado por diferentes maestros, cada uno en lo que respecta a su profesión, sobre el coste que tendrán las obras de ampliación de la iglesia del pueblo de Nemocón, la reparación de sus capillas posas y la ornamentación del templo.
Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 818v-820r.

“En el pueblo de Nemocón a trece de agosto de mil y setecientos y noventa y uno yo el citado theniente de corregidor del asociado de los peritos nombrados paré a formar el abaluo de los reparos y ornato de esta santa yglesia //^{819r} y en su concequencia expuso el maestro Gregorio Arenales que teniendo dicha santa yglecia solos cinco tramos y medio que componen treinta y nueve varas para que quede un cañón regular debe agrandarse dos tramos y medio con sus naves a los lados y tres arcos en cada nave que de este modo vienen a quedar de ocho tramos que componen cinquenta y seis varas y media, que necesita hacerse de nuevo la sacristía y que no siendo aquel terreno aparente para adoves se hace indispensable que solo se construya de calicanto, que haciendose igualmente de agrandar la torre, aliñar el altosano y hazer nuevas las quatro hermitas de la plaza que éstas podrán alsarse de tapias pisadas, abaluo todo el costo en dose mil pesos.

El maestro Domingo Faxardo abaluló el altar mayor con el de Ánimas por lo respectivo a maderas y oficial que los haya de construir en dos mil pesos.

El maestro Juan Francisco Gorge reguló dos mil libros de oro en dotar dichos altares que al precio de a diez reales cada libro son dos

mil quinientos pesos y por las manos del oficial que los haya de dorar y demas cosas, cola (...), mil y quatrocientos patacones, asimismo expuso el maestro Juan Antonio Vásquez que para fundir las quatro campanas que necesitan de diez arrovas de cobre mas dos de estaño y las manos del fundidor regula el costo de ciento y quarenta pesos.

El maestro Melchor Uscategui por lo respectivo a sastrería reguló que para géneros y hechura de cazullas, dalmáticas, albas, manteles, velos y demas que necesita la yglecia, incluso galones, hacenderá su costo a tres mil pesos.

Finalmente el //^{919v} maestro Francisco Xavier Garzón por lo respectivo a mi oficio de platería expuso que se necesitarían ocho varas del palio y otra para el guión que con hechura se importan ochocientos pesos, ytem, veinte y seis onzas de plata para dos cálizes y para la renovación de los que hay que con las hechuras inportan treinta y tres pesos y que asimismo hay que hacer dos pátenas y dos cucharitas en que entrarán seis onzas de plata y para el dorado de dichos cálizes y pátenas se han menester tres castellanos y medio de oro simentado a quatro pesos cada uno que con inclusión del trabajo de hacer y dorar con los demas que se necesita haciende a treinta y quatro pesos, ytem, treinta onzas de plata para la custodia que con dose castellanos de oro que se necesitan para los engastes, para los sobrepuestos, algunas piedras como son esmeraldas y perlas y la hechura vendrá a importar doscientos pesos con mas ocho castellanos de oro simentado a quatro pesos cada castellano para el dorado de dicha custodia y por el trabajo quatro pesos que todo viene alcanzar a treinta y seis pesos, del mismo modo dijo necesitarse dos pares de vinageras con sus salvillas, un jarro para la (...) de la pila bautismal y comulgatorio, seis blandones para el culto del Santísimo Sacramento que en todo esto entrarían doscientos veinte y cinco onzas de plata que con la hechura suve a trescientos veinte y cinco pesos, de modo que

unidas estas cantidades ascienden a la de mil quatrocientos veinte y ocho pesos con lo que quedó concluida esta diligencia de abaluo que expusieron los peritos haver hecho fiel y legalmente, según su leal saber y entender y vajo el juramento fecho y firman los que supieron y por los que no lo hicieron a mi ruego los testigos con quienes anctuo por ausencia del //⁹²⁰ escrivano de que certifico. Enmendado ochocientos.

Joseph Camacho. *(rubricado)*

Melchor Uscategui. *(rubricado)*

Francisco Xavier Garzón. *(rubricado)*

Josef Gregorio Arenales. *(rubricado)*

A ruego de Juan Antonio Vázques, Manuel de la Peña. *(rubricado)*

A ruego de Domingo Fajardo, Josef María Montiya. *(rubricado)*

Juan Francisco Jorge". *(rubricado)*

Nº 269

1799, agosto, 26. Zipaquirá.

Tasación de las obras de reparación que se deben practicar en la iglesia del pueblo de Nemocón.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 1. Rollo 1. Folios 795v-796r.**

“En la parroquia de Zipaquirá a veinte y seis de agosto de mil setecientos noventa comparecieron Manuel (...) y Cayetano Alba y digeron haver pasado al pueblo de Nemocón y reconocieron los daños y reparos que tiene que hacer la yglecia de Nemocón, y lo avaluaron en la forma siguiente:

Por ensardinal (sic) y empañetar el altosano doze pesos.	012,0
Por enderesar la cruz de piedra del mismo quatro pesos.	004,0
Por componer y reparar el tramo de la entrada, que está dañado, doscientos pesos.	200,0
Por empañetar la portada de la yglecia dos pesos.	216,0
Por componer el bautisterio veinte y seis pesos por lo to // ^{796r}	216,0
cante a carpintería y quarenta por la alvañilería.	066,0
Por tres mil tablones y dos mil ladrillos para enladrillar la yglecia, y (...) cinquenta por el trabajo.	
Por novecientos ladrillos para enladrillar la sacristía, doze pesos del trabajo.	026,0
Por doscientos pesos en materiales y oficiales para finalizarle el tramo.	200,0
Suma.	552,0

Ymporta el avaluo quinientos cinquenta y dos pesos, y digeron haverlo hecho bien y fielmente, y haviendoles yo el escrivano, en virtud de lo a mi cometido, recebido (sic) juramento que hicieron a Dios Nuestro Señor por una santa cruz, digeron que vajo de él se ratifican en el avaluo hecho, y no firman por decir no saber, doy fe. Enmendado ladr, doze, 26. (...). Felipe Santiago Silva". (*rubricado*)

Nº 270

1805, octubre, 29. Nemocón.

Reconocimiento de la iglesia de Nemocón informando tanto del estado de la fábrica como de sus ornamentos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 435v-437r.

“En el pueblo de Nemocón a veinte y nueve de octubre de mil y ochocientos cinco yo el alcalde de primera vara en virtud de lo que se previene por el dicho corregidor, justicia mayor de este partido en el anterior decreto, procedí al reconocimiento que en él se previene, al que concurrió el señor cura de este referido pueblo y el teniente de naturales de él, y comensando por el edificio material de la iglesia, que es de un solo cañón, con la capilla mayor de paredes de calicanto firme, y en ella una capilla al lado izquierdo de Nuestra Señora del Rosario, la hallamos necesitada de asearse y componerse, los poyos de los altares principalmente y las ymágenes, unas están desfiguradas y otras maltratadas, el pavimento o suelo de la yglecia con todos los ladrillos echos peda[zos], lleno de hoyos y tronpetones, bastante húmedo e incómodo, mayormente en los concursos de los días de fiesta por la demasiada estreches que hai, como que hasta fuera del altosano quedan las gentes, la sacristía edificada de tapia y texa con el entrepaño de vahareque, las ventanas rotas, y lo mismo la puerta que sale a la casa de los curas que no tiene llave ni serradura, dos cálices de plata viejos, el uno dorado, un Pirú (sic) sin dorar, y el otro que encuta (sic) del mismo modo se ha [re]mitido a Santa Fe a componerse, un insensario que es el mejor, que no sirve por tener rotas y echas pedazos las cadenillas, y otro roto y agujereado con

las cadenillas en partes atadas, el ysopo abollado y descompuesto, un ornamento brocato blanco con la capa de coro y paño de añil hechos //^{436v} pedazos, otra capa de coro de tapiz blanco, vieja que es la única servible, tres ornamentos blancos, el uno de flores de oro y dos de tapiz, que son los mas servibles, el uno mandado remendar por el actual cura, el otro roto en el pecho y el otro (...) y rompiéndose, uno colorado demasiado viejo e indesente, una capa de coro negra hecha pedasos, quatro ornamentos negros todos mui viejos y quasi inservibles, que con uno de ellos se ha mandado remendar el único que havia de algún servicio, y hacer estolas que no las havia para dicho ornamento y para las dalmáticas que son de (...) negro, viejísimas e indesentes, los demas ornamentos que necesitan de renovarse a esepción de uno berde, de tapiz, y dos morados algo regulares, no se expresan por estar mas para quemarse que para servir, diez alvas de estopilla viejas, una sobrepellis, que es la única que hai por haverse consumido las hilachas que quedavan de las demas, es puesta por el actual cura, los síngulos y otras cosas menudas todo ello nececita quasi de renovarse por entero de ocho alcayatas //^{437r} pequeñas que hai en el sagrario, las dos están quebradas, el jarro del baptisterio de flores pesadísimo y demasiado indesente, y finalmente en todo lo que hemos visto hemos hallado mui pocas cosas que no necesiten unas de renovarse por entero y otras de reparase, con lo que se concluyó esta diligencia que firmo con dicho cura y (...) actuando con testigos por ausencia de escribano del partido.

Ygnacio Joseph Rubiano. (*rubricado*)

Josef Antonio de Torres y Peña. (*rubricado*)

A ruego del teniente Josef Morales testigo Juan Nepomuceno Antonio Cavallero. (*rubricado*)

Testigo Juan de Dios González. (*rubricado*)

Testigo Rafael Morales". (*rubricado*)

Nº 271

1805, noviembre, 18. Nemocón.

Petición para que se libre dinero para arreglar la iglesia de Nemocón dando noticias de su estado.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 441r-441v.**

“... cómo esta necesita de repararse, aliñarse, componer sus rafas (que son de poca consideración y mui maltratadas), y no habiendo hallado sobrepellis, los ornamentos mui rotos, los (...) y relicario indecentes y sin dorar en lo interior, según lo dispuesto por Nuestra Santa Madre Yglesia, los yncensarios hechos pedazos y los tejados de la iglesia lle //^{441v} nos de goteras, le di noticia...”

Nº 272

1600, agosto, 23. Oicatá.

Inventario de los bienes muebles de la iglesia de Oicatá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 2. Rollo 15. Folios 575r-576r.

(Al margen:) "Visita de yglesia Oicatá.

En el pueblo y repartimiento de Oycatá de la encomienda del capitán Miguel Ruiz corredor vezino de la çuidad de Tunja, a veinte y tres días del mes de agosto de mil y seisçientos años el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general, fue a la yglesia deste dicho pueblo para lo visitar y saber los bienes y hornamentos que tiene y si el encomendero a cumplido con su obligación en esto, y estando presente el dicho encomendero con asistencia del padre Felipe Rodríguez Telles clérigo presbítero doctrinero deste dicho pueblo y del de Nemusa de la dicha encomienda, se hizo la dicha visita en esta manera:

Primeramente una yglesia de tapias çimentada de piedra, cubierta de paja con sus poyos a la redonda y gradas de adoves.

Una pila de piedra grande de vaptismo con su reja de madera vieja.

Una cruz de madera.

Un altar de adoves.

Una campana de arrova y media.

Diez liensos por guarneser de las Virtudes.

Un lienzo por guarneser de una ymagen del Santísimo Crusifijo y otras ymágenes.

Un Eçe Omo en un lienzo pequeño.

Un Cristo figurado en un lienzo guarnesido de madera. //^{575v}

Un Cristo pequeño en una cruz de hévano.
Un lienzo de la Madalena por guarneser.
Una Berónica guarnesida de madera.
Un retablo de Eçe Omo guarnesido de madera.
Otro retablo de La Soledad de Nuestra Señora.
Un papelón con la representación de la Çena del Señor y las palabras de la consagraçión.
Un cáliz y una pátena de plata.
Una hara guarnesida de madera e de piedra.
Unos corporales con su hijuela y palia.
Unos manteles de red y lienzo.
Un misal.
Un manual del rezado nuevo.
Dos candeleros de azofar.
Una cruz de palo con su manga de manta pintada.
Dos binajeras de estaño.
Seis papelonas de figuras.
Seis mantas pintadas coloradas y blancas.
Dos líquidas de Portugal que son dos pedaços que estaban colgadas.
Un çielo de redi (sic) que estava ensima del altar.
Un atril de madera.
Un San Pedro de bulto pequeño que dijo el dicho padre doctrinero ser de un yndio natural /^{576r} de este pueblo llamado Françisco.
Un paño de manos.
Unas crismeras de vidrio en una caxeta de Flandes.
Dos capillos.
Una caxa posuelo de madera.
Una casulla de tela con sanefa (sic) bordada con las figuras de los Apostoles, con su alva, amito, síngulo, estola y manipulo, guarnesido de raso carmesí.
Un libro de vaptismo donde se asientan los que se baptizan y casan.

Una campanilla pequeña.

Un lebrillo, son tres de agua bendita.

Una cruz para el agua vendita de madera pequeña.

Y en el altar mayor estaban dos rejas de madera.

Y con esto se acabó de hazer la dicha visita de yglesia y vienes y hornamentos della y el dicho padre Felipe Rodríguez Telles, doctrinero deste dicho pueblo, juró yn vervo saçerdotis que los vienes de suso declarados ser propios (sic) para el serviçio della y asi lo declaró en presençia del dicho señor oidor y lo firmó. Testigos el padre frai Pedro de Sarmiento y Françisco de Çepeda.

Felipe Rodríguez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 273

1600, octubre, 9. Santa Fe.

Auto por el cual se ordena construir un nuevo pueblo para los indios de Oicatá y Nemuza dando su ubicación y especificando las medidas generales de su iglesia y otros edificios de interés así como su disposición. Igualmente se dan datos de la población de Chivatá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 2. Rollo 15. Folios 607r-608r. Existe una copia en Visitas Venezuela. Tomo 15. Folios 643v-644r.

“Poblazón de Oicatá y Nemuza.

En la çiudad de Santa Fe a nueve días del mes de octubre de mil y seisçientos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de las provinçias de él, aviendo visto las diligencias y averiguaciones fechas en la visita del pueblo e yndios de Oicatá y Nemuza de la encomienda que dizen ser de Miguel Ruiz Corredor, vezino de la çiudad de Tunja, que están divididos en dos poblazones y visto por vista de ojos el sitio y tierras de los dichos yndios y las diligencias sobre ello fechas, y atento a su número suficiete para tener su dotrina entera siempre y conviene que todos se junten y congreguen para que bivan juntos.

Por tanto, en conformidad de lo que Su Magestad tiene mandado por sus çédulas reales y de su comisión general de visita, mandava y mandó que en el sitio que mejor paresçiere entre los dichos pueblos de Oicatá y Nemuza, y tengan agua y leña y sea para mas bien y conservación de los dichos naturales, eligiendo el sitio con parecer del padre dotrinero y poblador, se haga y situe la dicha poblazón nueva de todos los yndios perteneçientes a los dichos pueblos de

Oycatá y Nemuza y sus familias, eligiendo en el sitio mejor y más superior el necesario para la yglesia, que tenga çinquenta y quatro varas de largo y doçe de ancho para çimientos, estrivos y //^{607v} gueco della, y por delante se señale para plaza setenta baras en quadro o las neçesarias, y a un lado de la dicha yglesia se a de haçer la casa del padre de la doctina con veinte y çinco baras en quadro y al otro lado la casa del caçique en la misma forma, y a la redonda de la plaza se sitúen las casas de los capitanes y a ellos y a los demás yndios de amvos pueblos se les señalen sus casas, línea (sic) recta con veinte varas en quadro de sitio para su casa, despensa y corral, y las calles queden limpias y deservadas de seis varas de ancho entre cada ochenta varas en quadro, por la forma que se a dicho en las demás nuevas poblaciones, y a este modo y al dicho nuevo sitio se an de poblar los yndios de los dichos pueblos recogiendo todos él, con calles y barrios diferentes con distinción de cada un yndio, y entretanto que se haçe la yglesia nueva se haga una ramada donde se diga misa, todo lo qual cometía y cometió a Diego de Aspetia, residente en la dicha çiudad de Tunja, que por mandado de su merçed fue a ver los dichos sitios, al qual por la satisfacción que de él tiene le nombra para el dicho efeto para que lo haga, cumpla y execute, apremiando al caçique, capitanes e yndios de los dichos pueblos que se puevlen en el dicho nuevo sitio por la forma dicha, sacándolos de qualesquier quebradas y partes donde estuvieren y a los que fueren reveldes les quemara sus casas y buhíos, persuadiéndoles que an de vivir juntos //^{608r} por ser lo que mas les combiene y poblándose por la horden dicha les deja y reserva sus tierras y labranzas antiguas, viviendo y asistiendo de hordinario en la dicha nueva poblazón¹⁸¹⁵ y acudiendo a la misa y doctina los domingos e fiestas, sin consentir que ningún yndio esté poblado con su casa y ranchería fuera de la dicha poblazón so color

¹⁸¹⁵ (*Al margen:*) Amparo de tierras.

de que haçen labranzas, en todo lo qual a de tener mui gran cuidado y diligençia, lo qual a de haçer dentro de treinta días y en cada uno dellos a de aver dos pesos de oro de veinte quilates y se le pagarán de donde y como obiere lugar de derecho acavada la dicha poblazón.

(Al margen:) Poblazón de Chibatá de la Real Corona.

Porque el repartimiento de Chivatá de la Real Corona está allí çercano y a de tener doctrina entera y conviene que los yndios de él se recojan a la yglesia nueva mandava y mando al dicho Diego de Aspetia que apremie a los dichos yndios de Chivatá a que se pueblen y recojan todos a la dicha yglesia, poblándose con sus casas y calles, en buena horden y poliçia española, por la forma y como se declara arriva, haziendo sobretodo las deligençias neçesarias y para lo uno y lo otro se le de comisión en foma con vara de la Real Justiçia, y de lo que fuere subçediendo y de la reveldía que tuvieren los yndios dará aviso para que en todo se provea lo que convenga, de modo que todos vivan en horden y poliçia española, lo qual todo a de hazer dentro del dicho término, e asi lo proveyo e firmo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 274

1636, julio, 6. Santa Fe.

Inventario de los bienes muebles de la iglesia de Oicatá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 2. Rollo 15. Folio 473r.

“Visita de los ornamentos de la yglesia.

En el pueblo de Oycatá a seis de julio de mil y seisçientos y treynta y seis años el señor liçençiado don Juan de Valcárçel del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia de este Reyno y visitador general del partido de la çiudad de Tunja, para saber los bienes y ornamentos que ay en la yglesia deste pueblo de Oycatá para zelevrar el culto divino y administrar los santos sacramentos a los naturales desta doctrina y son propios o ser neçesarios que se provea de algunos dellos de que aya falta, mando que se haga la vista de ellos, y se hiço en preçençia del padre Pedro de Ojeda, clérigo cura de esta doctrina, que mostró un libro donde están asentados los dichos ornamentos.

(Al margen:) Yglesia.

Y se vio la yglesia de este pueblo que es de vuen edifiçio, capaz y deszente para la doctrina de los dichos yndios, cubierta de texa y vien enmaderada, con su sacristía y capilla de vaptismo, puerta, zerraduras y llave, y tiene dos puertas, la prinçipal y la del Perdón, y los dichos ornamentos se fueron asentando en la manera siguiente...”

Nº 275

1636, julio, 6. Oicatá.

Auto para establecer la población y delimitar el resguardo de Oicatá y Nemusa ya que los naturales se encontraban dispersos y sin recibir la doctrina cristiana aun cuando contaban con una iglesia de buena fábrica construida para ese fin.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 2. Rollo 15. Folios 479r-480v.

“Auto de población y resguardo de Oycatá y Nemusa.

En el pueblo de Oycatá y Nemusa a seis de julio de mil y seisçientos y treynta y seis años el señor liçençiado don Juan de Valcárçel del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia del Nuevo Reyno de Granada y visitador general del partido de la çiudad de Tunja, haviendo visto la visita y descripción de los yndios del pueblo de Oycatá y Nemusa de la encomienda del capitán Miguel Ruiz corredor, vezino de la çiudad de Tunja, donde al presente se an hallado un caçique, un governador y quatro capitanes prinçipales y çiento y treynta y ocho yndios útiles tributarios y veynte y dos biejos reservados y treynta y çinco ausentes que no se sabe dellos y treçientas y sesenta y nueve personas de sus mugeres, hijos y familias, por todos son quinientas y setenta personas, y vistas asimismo las informaçiones y diligencias fechas en esta visita¹⁸¹⁶ y que por ellas consta que muchos de los dichos yndios de diferentes capitanías no sirven ni asisten en sus casas y bohíos que tienen en el pueblo, teniéndolas solas, yermas, sin avitarlas sino que viven y asisten de ordinario en sus labranças y estançias en sus casas y

¹⁸¹⁶ (Al margen:) Población.

bohíos que en ellas tienen de asiento, donde tienen su hazienda, ollas, gachas y piedras de moler distantes del pueblo a un quarto de legua y a media y mas y ellos entre sí apartados y divididos unos de otros sin forma de pueblo, sin venir a oyr misa y a ser doctrinados domingos y fiestas a la yglesia deste pueblo, que es de buen hedifiçio deçente y capaz, y quando han benido ha sido tarde y por fuerça y con mucha remisión con embiar sus hijos a la doctrina y lo mismo sus mugeres por cuya causa no han podido ni pueden ser bien y continuamente doctrinados, ni se puede presumir an muerto algunos sin confisión y algunas criaturas sin baptismo y también a constado aver perseverado algunos yndios viejos en ídolos, ofresçimientos e ydolatrías //^{479v} antiguas, sobre que se a hecho sobre algunos castigo y demostraçión, ni menos el cura doctrinero puede cumplir con la obligaçión de su ofiçio por tenerlos desamparados y desagregados, y no están juntos ni poblados en su pueblo como se ordenó la visita pasada, siendo asi que el sitio y asiento de él es bueno y sano, para cuyo remedio y que çesen los daños e ynconvinientes espirituales y los dichos yndios sean poblados y doctrinados en execuçión de las Reales Çédulas de Su Magestad y de su comisió general de visita dixo que mandava y mando que todos los dichos yndios del dicho pueblo de Oycatá y Nemusa y sus mugeres, hijos y familias que actualmente están ausentes deste pueblo sean recojidos, poblados y agregados a él para que vivan juntos y asistan de ordinario donde hagan sus casas y bohíos de vivienda los que no las tienen, y estos y los que las tienen hechas las ocupen y aviten, y se les señalen sus solares y casas y sus quadras y calles en buena poliçia, dándoles a entender que an de vivir y asistir y permanecer en esta poblaçión, juntos, poblados y reduçidos por ser lo que mas les combiene, y que sean recojidos dentro de los resguardos que les sean señalados en este auto para que sean mejor y mas continuamente doctrinados e ynstruidos en las cosas y misterios de nuestra santa fe cathólica y

que gozen del pasto spiritual con mas frecuencia en que se tendrá mejor cuenta con ellos y acudirán a lo que fuere necesario quando fueren llamados, para cuyo efecto sean sacados y despoblados de sus sitios, asientos y tierras antiguas donde hasta aora an estado y están, y sean reducidos al pueblo y se les talen y derriben los bohíos y casas que tienen retirados, y en caso de que sean rebeldes sean compelidos por todo rigor a la dicha población y agregación, haziendo para ello los aprietos y diligencias necesarias para que no buelban mas a ellos, y el poblador que sea nombrado les señale las tierras //^{480r} necesarias para (...) las desocupadas dentro del nuevo resguardo que se les señalará y (...) en ellas para que las posean, labren y gozen como suyas, todo lo qual y sus dependiente y ejecución se comete a don Alonso Gómez Merchán corredor vezino regidor de la çiudad de Tunja¹⁸¹⁷ que a de susçeder en la dicha encomienda de Oycatá y Nemusa por merçed de Su Magestad, atento a sus buenas partes y calidades y a la mucha confianza y satisfacción que se tiene de su persona, cuidado y diligencia, en lo qual se ocupe treynta días menos los que no hubiere menester y en cada uno de ellos aya y lleve de salario dos pesos de a ocho reales que cobre y le pague el corregidor de naturales de dicho pueblo, de las demoras de los yndios de él que están su cargo corridas y que contienen sin embargo de embargos y con verso de acreedores por ser como es carga yntrínseca esta paga de la dicha emcomienda, quedándose los y pagándose los en virtud de la comisión que de este auto se diere y su resçibo manda le sean pagados y resçibidos en cuenta de las demoras de su cargo¹⁸¹⁸, y aviendo menester mas término se le da el competente con jurisdicción para que pueda continuar la dicha población hasta dejarla conçivida y en toda perfecçión de que a de tener çertificaciones para que se pongan con los autos juntamente con la dicha comisión para que se le despache

¹⁸¹⁷ (Al margen:) Comisión.

¹⁸¹⁸ (Al margen:) Término y jurisdicción.

y de y pueda traer bara de la real justiçia, y se ruega y encarga al padre Pedro de Ojeda presbytero, cura doctrinero de esta doctrina, ayude y fomite de su parte este iyntento y poblaçón de los dichos yndios por la obligaçión de su ofiço, pruebe lo mucho que ymporta para su enseñaça y educaçión y que sean enteramente doctrinados.

(Al margen:) Resguardo.

Y aviendo visto por vista de ojos todas las tierras y labranças que ay en contorno del dicho pueblo de Oycatá y las que tienen y labran de la otra banda del río hazia Combita, Suta, en presençia del dicho capitán Miguel Ruiz corredor, su encomendero, y del capitán don Pedro Merchán de Velasco y don Diego de la Rosa protector general de los naturales de esta visita //^{480v} y del caçique, governador y capitanes e yndios prinçipales del dicho pueblo de Oycatá y Nemusa y de otras personas, y que hasta aora no han tenido señalados resguardos, y para que todos los dichos yndios y sus parçialidades y toda su gente y sujetos tengan tierras bastantes y suficien-tes, fértiles, útiles y de labor para sus labranças particulares de trigo (...), maíz y turmas y otros frutos y legumbres para su sustento y granjería para año y vez, y que las tengan deslindadas y para su labrança de comunidad, plaça, quadras, solares, ejidos propios, pasto y baldíos y cría de sus ganados mayores y menores que tienen o tuvieren en execuçión de las Reales Çédulas de Su Magestad y de su comisió- n general de visita...”

Nº 276

{1792}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición para que se repare la iglesia de Oicatá, que se encuentra en estado de ruina, y se provea de ornamentos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 426r-426v.

“Excelentísimo Señor.

El doctor don Francisco Custodio Cárdenas a nombre de Josef Joaquín de la Parra, mayordomo de la fábrica de la ygleçia del pueblo de Oycatá, y en virtud del poder que con la solemnidad neçesaria preçento, açepto y juro ante Vuestra Excelencia, según proçeda en derecho, y con el debido respeto paresco y digo que de los adjuntos documentos, que con ygual solemnidad preçento, se acredita la ruina que amenaza y puede sobrevenir a la yglecia del dicho pueblo de Oycatá si no se repara en tiempo, exponiéndose la Real Hazienda a tener en quatriplicado costo para levantar todo el edificio que oy sin pención se puede fortificar, también se acredita la excases de ornamentos que tiene aquella yglecia para celevrar el santo sacrificio de la misa y administrar los santos sacramentos, por lo que, y mereciendo no poca atención una y otra necesidad, devriendose ocurrir a ellas en tiempo por ceder en serbicio de ambas magestades, suplico a la superioridad de Vuestra Excelencia se digne mandar que se me entregue a nombre de dicho mi constituyente el dinero que pertenesce a dicha yglecia por razón de novenos desde el tiempo en que se suprimieron hasta el presente que siendo conforme a justicia, y haciendo el pedimiento mas útil y reverente ella mediante.

A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva proveer según y como solicito que en lo necesario.

Don Francisco Custodio Cárdenas. (*rubricado*)

José Joaquín Ramírez". (*rubricado*)

Nº 277

1596, septiembre, 17. Paipa.

Informe a través del cual se pide que se nombre a un oficial de albañilería y a otro de carpintería para que vean la iglesia del pueblo de Paipa y dieran su parecer de si se debe cubrir con tejas y maderas o no ya que las tapias no parecen estar muy fijas.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios 106v-107r.**

“En el pueblo y repartimiento de Paypa de la encomienda de Francisco de Çifuentes a diez y siete días del mes de septiembre de myl y quinientos y noventa y seis años, el señor liçençiado Egas de Guzmán del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oidor mas antiguo en la Audiencia Real deste Nuevo Reyno e visitador general de las provinçias de la çuidad de Tunja y demas, aviendo visto la yglesia de dicho pueblo que es de çinco tapias por cuvrir, e por parecer estar las tapias no muy fijas para poderse cargar sobre ella madera e teja, mandava e mando que dos ofiçiales de alvañyría e carpintería de cada ofiçio el suyo a costa del encomendero deste repartimiento devajo de juramento declaren dentro de seys días si se podría cargar sobre ellas o no, para que conforme a eso que declararen se cumpla y execute el auto que adelante su merçed provea so //^{107r} vre lo a esto tocante, con aperzevimiento que el término pasado ynviará persona a su costa que lo cumpla y execute, y asi lo mando por este auto que firmo...

Liçençiado Egas de Guzmán. *(rubricado)*

Rodrigo de Toriçes”. *(rubricado)*

Nº 278

1602, febrero, 16. Paipa.

Auto por el cual se ordena que se junten a los indios naturales del pueblo de Paipa para llevar a cabo la visita y las diligencias oportunas derivadas de ella, ya que desde septiembre de 1596 no se había realizado en el poblado ninguna visita y era oportuno volver a hacerla.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios 2r-2v.

“En el pueblo y repartimiento de Paipa de la encomienda de Francisco de Çifuentes a diez y seis días del mes de febrero de mil y seisçientos y dos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia de este Reyno y visitador general de las provinçias de Tunja y las demas de sus comisiones, dixo que por quanto a llegado su merçed a este dicho pueblo para efeto de visitar los naturales de él y saber cómo an sido y cómo son tratados en sus personas y doctrinados en las cosas de nuestra santa fe católica por estar ynformado que no se an visitado desde que los visitó el señor liçençiado Egas de Guzmán, oydor e visitador general que fue desta provinçia de Tunja por el mes de septiembre del año pasado de mil y quinientos y noventa y seis años por ante Rodrigo de Toriçes escrivano dellas, como paresçe por la visita original que se ha visto, por tanto en virtud de las çédulas reales que dello tiene y de sus comisiones generales de visita mandava e mando que se notifique al caçique y capitanes deste dicho pueblo de Paipa que para luego yncontinente hagan juntar y recoger y traygan ante su merçed todos los yndios e yndias, chicos y grandes deste dicho pueblo para ser visitados e para hazer

con ellos las diligencias y averiguaciones necesarias, y para hazer la vista y discrepción de todos ellos, y se les (...) no traygan a ella //^{2v} ningunos yndios (...) los naturales de este dicho pueblo, de los quales no oculten ningunos porque serán castigados, y ansi lo mando y señalo.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 279

1602, febrero, 17. Paipa.

Inventario de los bienes de la iglesia de Paipa.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.

Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios 54r-54v.

“En el pueblo y repartimiento de Paipa a diez y siete de febrero de mil y seisçientos y dos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oidor e visitador general de las provinçias de Tunja y las demas de sus comisiones, para saber los bienes y hornamentos que ay en la yglesia de este repartimiento para el serviçio del culto divino y administración de los sacramentos y si son propios della, ajenos o prestados, mandó que se haga la visita e ynventario dellos, la qual se hiço con asistençia del padre Rodrigo de Bargas, clérigo, presvítero, cura dotrinero de esta doctrina en la manera siguiente:

Primeramente la yglesia deste dicho pueblo es de bahareque, cubierta de paja, encarrizada por de dentro con sus puertas y zerradura.

Un Christo de bulto grande en su cruz de madera.

Una ymagen de Nuestra Señora de bulto con su manto de tafetán azul de la China.

Una ymagen de Nuestra Señora del Rosario en lienzo guarnezido de madera.

Un San Juan en lienzo al óleo.

Un Salvator Mundi en lienzo al temple.

Un San Miguel en lienzo guarnezido de madera.

Una ymagen de Nuestra Señora de los Ángeles en lienzo.

Un San Pedro en lienzo al óleo.

Unas palavras de la consagraçión en tavla guarnezida.

Una casulla de raso amarillo con çanefa de damasco verde guarnezida con pasamanos de seda, amito y çíngulo de raso amarillo con su alva de ruan //^{54v} de castilla, con faldones de damasco berde, amito y çíngulo.

Un frontal de damasco de la China blanco y azul y amarillo y caídas de lo mismo con su flocadura de seda azul y hilo de plata.

Un frontal de ruan de Castilla con su çanefa lavrada de seda carmesí.

Otra casulla vieja de (...) con çanefa encarnada de lo mismo, estola y manipulo de lo mismo y su alva de ruan con faldones de tafetán carmesí, amito y çíngulo.

Un belo de tafetán carmesí para el Christo.

Un cáliz y pátena de plata con su purificador y capillo de ruan y otro capillo de tafetán carmesí.

Una ara guarnezida de madera.

Unos corporales con su hijuela de Olanda labrada de hilo blanco.

Una palia de ruan de deshilada y guarnesida de pita.

Un paño de manos guarnezido de pita.

Unos manteles alemaniscos viejos.

Unas binajeras de plata.

En misal con que se dize misa e manual con que se administran los sacramentos, (...) el padre de la doctrina que es suyo propio y que se sirve la yglesia con él.

Un candelero de azofar.

Unas crismeras de vidrio.

Un atril de madera.

Una caxa pequeña para guardar los hornamentos.

Catorze mantas coloradas y blancas acuchilladas para adorno del altar y çielo.

Una cruz pequeña para dar la paz...”

Nº 280

1602, febrero, 19. Gámeza.

Auto por el cual se ordena que se haga una población en Paipa, Bonza y Sátiva, construyéndose las calles derechas y limpias de seis baras de ancho y realizándose una ramada para iglesia mientras se construye un templo de buena obra en el pueblo de Paipa. Por otro lado se confirman los resguardos y tierras de labranzas y se dan garantías para que los indios puedan disfrutar de sus tierras y de sus ganados intentando evitar que éstas sean ocupadas por otras personas.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios 112r-113r.**

(Al margen:) “Poblazón de Paipa, Bonza y Sátiva.

En el repartimiento de Gámeza de Sotaquirá a diez y nueve de febrero de mil y seisçientos y dos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oidor y bisitador general aviendo visto las visitas e ynformaçiones secretas de los pueblos y repartimientos de Paipa encomendado en Françisco de Çifuentes que tiene tresçientos y veynte yndios útiles, y Bonza de Joan de Sandoval que tendrá setenta yndios y Sátiva de Françisco Niño que tendrá noventa yndios sin sus familias, y están çercanos los unos de los otros y an sido dotrinados juntos, aunque por aver estado dividida la dotrina no lo an podido ser ni lo serán sino es juntándoles en un sitio, visto el pedimiento presentado por los caçiques de los dichos pueblos en que piden sean poblados en el dicho pueblo de Paipa del dicho pueblo de Sátiva desde la quebrada hacia Sátiva, y el pueblo de Bonza en el sitio llamado Batensio y el dicho pueblo de Paipa en medio para que desta suerte todos

pudiesen gozar de sus tierras, visto por vista de ojos los dichos sitios y atento a la çercanía en virtud de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que de poblaçiones pequeñas se hagan grandes y los yndios sean sacados de quebradas y arcabucos, y de la horden que para ello tiene mandava e mando que los dichos caçiques, capitanes e yndios de los dichos pueblos de Paipa, Bonza y Sátiva y los yndios sus sujetos se pueblen en los dichos sitios de suso declarados, con distinción de cada uno, atento a que no ay un quarto de legua al dicho pueblo de Bonza y otro tanto al de Sátiva, y el de Paipa a de quedar en medio, poblado en su sitio, y todos hagan sus casas y buhíos en lo mejor, mas llano y acomodado, haziendo una ramada grande de bahareque y paja para yglesia suficiẽte en tanto que se haze la que conviene, la qual se haga en el dicho pueblo de Paipa, señalando todas las calles derechas y limpias de seis baras de ancho, dándoles a entender a todos que an de bivar juntos y an de permanecer y asistir //^{112v} de hordinario en la nueva poblazón por ser lo que mas les combiene, para que de hordinario y siempre acudan a la yglesia y bivan en poliçia española, y se haga un pueblo grande y todos ellos tengan doctrina entera de aquí adelante y no les falten ningún tiempo, y çesen los yncomvenientes que hasta aquí a avido causados de estar divididos en los pueblos, y se pague del estipendio y doctrina enteramente, repartidos entre todos tres encomenderos rata por cantidad de los yndios útiles que tuviere dicho pueblo, y manda que los hornamentos de todos ellos se junten y pongan en la dicha yglesia para el serviçio del culto divino y admnistración de los sacramentos, y los encomenderos y las demás personas que los tuvieren los entreguen luego para este efecto al padre Rodrigo de Bargas, clérigo que assiste en aquella doctrina, y para que la dicha poblazón tenga hefeto (sic) y todos los yndios sean sacados de sus pueblos viejos, quebradas, arcabucos y lavranzas y otros sitios donde agora están y se redusgan a la nueva poblazón y estén en unidad juntos, y a los

reveldes se les quemen sus casas y buhíos sin los consentir en pueblos viejos no en quevradas ni en otros sitios, so color de lavranzas, haziendo sobre todo ello las diligencias y premisas nezesarias de tal manera que tenga hefeto, y para que los yndios de los dichos pueblos de Paipa, Bonza y Sátiva tengan tierras suficien-tes para sus lavranzas¹⁸¹⁹, pastos y crianzas de sus ganados desde luego les confirmava y confirmó los resguardos y tierras que les dio y señaló por resguardo el señor liçençiado Egas de Guzmán, oydor y visitador general que fue de esta provinçia quando visitó los dichos pueblos por el año pasado de mil y quinientos y noventa y seis, atento a que les son muy nezesarias y están muy çercanas, y se entienda //^{113r} que los resguardos de todos tres pueblos se alcancen los unos a los otros, y manda que ninguna persona se les entremetra en medio por el notorio daño que se les seguiría en todo lo qual y en los sitios y asientos de sus pueblos y poblazones viejas y en las tierras y labranzas que actualmente tienen y venefiçian para que usen de todas ellas como suyas propias y las labren y cultiven, con que vivan y asistan de hordinario en la nueva poblazón, y fuera della no an de tener ningunos buhíos, y si algunos hizieren y tubieren se permite a que qualquier persona se los pueda quemar libremente sin pena ni calunia alguna, y manda al corregidor que es o fuere de aquel partido y al poblador que les será nombrado les anpare en sus tierras y lavranças y sitios de sus pueblos¹⁸²⁰ y no consientan que por ninguna persona les sean quitadas ni ocupadas ni pretendidas por estançias, so pena de çien pesos de veinte quilates para la cámara de Su Magestad, y que a costa de culpados bendrá persona a restituirles en todo lo que se les ubiere ocupado, y para que la dicha poblazón tenga efeto lo cometía y cometió a Salvador Sánchez de cuyo cuydado y diligencia tiene confianza que lo hará con mucha puntualidad, y les señale quarenta días y en cada

¹⁸¹⁹ (Al margen:) Anparo.

¹⁸²⁰ (Al margen:) Asistan.

uno dellos a de aver dos pesos de oro corriente de treze quilates, los quales les serán pagados de donde ubiere lugar acavada la dicha poblazón y trayendo çertificación dello, y para todo ello se le de comisión en forma y con bara de la real justiçia, y asi lo proveyo y mando y firmo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 281

1605, mayo, 28. Santa Fe.

Contrato por el cual el oficial Gaspar de Parada se compromete a construir la iglesia doctrinera del pueblo de Paipa siguiendo la traza y condiciones dadas para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios: 673r-676v. Se ha hallado el original en en Archivo General de la Nación de Colombia con la signatura: Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 715r-718r, en este documento se fecha el contrato de obra emitido el día 28 de mayo de 1605, fecha que en la copia no figura y que por tanto tomamos del original.

“En Real Audiencia deste reyno y visitador general del Partido de Tunja, paresció presente Gaspar de Parada ofiçial carpintero vezino de la çiudad de Tunja, resçidente en ésta de Santa Fe y dixo que por quanto en la visita que el dicho señor oydor hizo mandó juntar y poblar en el sitio del pueblo de Paypa de la encomienda de Francisco de Çifuentes los yndios de él que uvo tresçientos y veynte útiles, y los de Bonza de Joan de Sandoval que uvo setenta y seis, y los de Sativa, de Francisco Nino que uvo noventa e dos útiles que todos hazen quatroçientos y ochenta y ocho yndios, y se ordenó tuviesen doctrina entera todo el año y se hiziese yglesia deçente para la administración de los sacramentos a los dichos naturales, doctrina y conversión dellos, en cuya conformidad se mandó a pregonar la obra y edifiçio de la dicha yglesia y se dieron pregones y se hizieron çiertas posturas, y el dicho Gaspar de Parada por petiçión que presentó en la Real Audiencia en diez de febrero

pasado deste presente año¹⁸²¹ hizo baja y puso la obra de la dicha yglesia en presçio de mil y dosçientos y çinquenta pesos de veynte quilates, para hazerla dentro de tres años y bisto por la dicha Real Audiencia se proveyó que el dicho señor oydor y bisitador a quien se remitía esta causa, proveyese justiçia y todo lo que conviniese en ella, en cuya virtud se prosiguieron y dieron los pregones hasta los treynta y se dió mandamiento pa (sic) que fuesen çitados los dichos encomenderos pa (sic) el dicho remate, lo qual paresçe se hizo ansí por Joan de Vargas scrivano público y del cabildo de Tunja, y por Pedro Gómez ofiçial albañil, //^{673v} se hizo la baxa en la dicha Real Audiencia de çinquenta pesos de veynte quilates y se admitió y mandó apregonar <y apregonó> veynte días y últimamente fue rematada la obra de la dicha yglesia en el dicho Gaspar de Parada, en presçio de mil y çiento y çinquenta pesos del dicho oro de veynte quilates y azeptó el remate, conforme a lo qual el dicho Gaspar de Parada dixo y otorgó que se obligava y obligó de hazer y acavar la dicha yglesia con la traça y condiçiones siguientes:

1 Primeramente a de hazer en el dicho repartimiento de Paypa en la parte mas conviniente una yglesia çimentada de piedra y tapias que tenga de largo çinquenta varas y onçe de ancho para las paredes y hueco, las nueve para hueco y las dos para los dos gruesos de las paredes, y se an de abrir los çimientos y çanjas de vara y media de ancho hondos hasta lo fixo, se an de sacar de muy buena piedra apisón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra, y desde allí se an de recoxer las paredes de una vara de ancho que es el grueso que se a de proseguir hasta acabar el altor.

¹⁸²¹ Repetido y tachado: deste presente año.

2 A de llevar la dicha yglesia diez estrivos los quales se an de formar desde la parte de abajo junto con el çimiento de las dichas paredes y se an de recoxer ni más ni menos que an de tener de desbío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de subir de altura hasta quedar tres quartas más baxo que lo más alto del cuerpo de la yglesia, los quales dichos estrivos an de yr compasados de tres a tres tapias y a de llevar otro estrivo en el medio del testero y a de llevar de travazón por los lados de más de una vara, dos ladrillos y quando vaya de menor //^{674r} uno y an de ser los dichos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa, an de ser del mismo material de altura de una vara, todo a peso en redondo.

3 A de tener la dicha yglesia de altura con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra, y la primera se a de levantar sobre la dicha haz que se entiende una vara de mampostería, todo a peso en redondo y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra, y la capilla de la yglesia a de ser quadrada con el estrivo questá dicho en el testero y a de tener su sacristía de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra con su portada de lo proprio, con su puerta de madera clavadiza y una ventana.

4 El cuerpo de la yglesia a de tener quatro ventanas repartidas o las que bastaren para dar luz con sus rexas de madera, con dos portadas de ladrillo, piedra y cal, una la prinçipal con su arco de buelta redonda y umbralada por de dentro y su sobre arco y cornixa por de fuera, y todo lo que dize la portada a de ser de mampostería hasta arriba, donde se a de formar el campanario el que se a de hazer de tres ojos con su cornixa por de fuera y la portada a de llevar sus vazas de ladrillo y umbral de piedra y la puerta del costado a de ser de piedra, cal y ladrillo y su cornixa por de fuera y umbral de

pedra abaxo y la yglesia se a de encañar y texar de buena texa, bien texado //^{674v} a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

5 El altar mayor a de ser con tres gradas con sus pirlanes de madera, y ladrillo y se an de hazer otros dos altares en los colaterales y se a de encalar la dicha yglesia por de dentro y por de fuera, y se a de hazer conforme a buena obra y se a de enmaderar de toscos con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos una de otra, distançia de diez pies con sus canes y quadrantes en los rincones labrados y a de hazer sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda con sus pirlanes de madera, solados de ladrillo.

6 A de hazer la capilla de la pila del agua del bapuzismo del mismo largor y anchor que la sacristía, al lado yzquierdo de la yglesia junto a la puerta prinçipal con su rexa de madera y su alaçena con puertas engonçadas y çerradura y llave para el olio y crisma, y a de poner la pila del bapuzismo con su vasa y sumidero con su puerta, çerradura y ventana de rexa en la misma rexa quadrada, y a de hazer y asentar otra pila de pedra para agua vendita y la pila del bapuzismo a de ser conforme a la distançia que uviere en aquel rincón.

7 A de poner en las portadas de la yglesia sus puertas de madera con sus çerraduras y clavaçón nesçesaria pa ellas y para todo lo demás de la obra, y las puertas an de ir con sus quizialeras de yerro, tejuelos y gorriones asentadas en sus piedras y demás del largor que a de tener la yglesia, a de llevar su soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo de largo delante de la puerta prinçipal de la yglesia, la qual se a de hazer con su arco toral y sus averdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas.

8 A de poner a su costa todos los ofiçiales de todos ofiçios así para¹⁸²² la obra, como para sus materiales y se //^{675r} le an de dar todos los yndios nesçesarios de los dichos pueblos de Paypa, Bonza

¹⁸²² Retetido: así para.

y Satiba que se an de doctrinar juntos para que acudan a la dicha obra, y para traer tierra, cal, arena, madera y hazer cal, texa, y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demás nesçesario al seruyçio de la dicha obra, y para su seruyçio y de sus ofiçiales y para yr a la çuidad de Tunja y a otras partes por <lo> que se le ofreçiere, sin que por ésto se le descuente cosa alguna porque con esta ayuda y seruyçio an de acudir los dichos yndios y para que sirvan de peones y traygan materiales y no los dando los caçiques y capitanes, aviendo primero sido aperçebidos, les compela a ello y pueda nombrar yndios alguaziles para que asistan a la soliçitud de la obra y para sacar ofiçiales de todos ofiçios pa que trabajen en ella pagándoles el dicho Gaspar de Parada lo que se conçertare siendo justo y moderado, y a de tomar para sí lo que sobrare del hedifiçio nuevo y para todo ello se le an de dar los despachos y recaudos nesçesarios.

9 Ytem, por su yndustria y manos, soliçitud y trabajo que a de tener en hazer y acavar la dicha obra se le a de dar y pagar los dichos mil y siento y çinquenta pesos de oro de veynte quilates del dicho remate pagados por sus terçios, el primero luego para començar la dicha obra, y pa comprar herramientas y entablar el edifiçio y llevar ofiçiales y lo demás nesçesario, y el segundo terçio enrasada la obra en el altor que a de tener en estado de enmaderar lo qual a de constar por çertifiçación del corregidor o doctrinero, y el terçio último acavada la dicha¹⁸²³ yglesia de todo punto ansí de albaería, como de carpintería, lo qual se a de pagar de las demoras de los dichos tres pueblos de Paypa, Bonza, y Sativa rata por cantidad de los yndios útiles de cada uno los quales para este efecto hasta // ^{675v} en cantidad de mil pesos de veynte quilates están embargados y mandado meter en la Real Caxa deste Reyno como consta de los

¹⁸²³ Tachado: obra.

autos, para cuya paga y para todo lo demás se le an de dar los mandamientos y recaudos nesçesarios.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándose al dicho Gaspar de Parada los yndios y cumpliéndose con el dixo y otorgó que la açeptava y açeptó como en ellas se contiene, y se obligaba y obligó de hacer y acavar la dicha yglesia, de todo punto así de albanería, como de carpintería en toda perfeçión conforme a las dichas condiçiones, y no dexará la obra de la mano en la qual se ocupará, el dicho Gaspar de Parada, y sus ofiçiales y la dará hecha y acabada dentro de tres años, cumplidos los quales corran desde oy día de la fecha desta carta, en adelante y la hará fuerte y fija y bien acabada según buena obra, y a vista de buenos ofiçiales que declaren ser buena obra, fija y fuerte para que declarado, se le pague lo que se le restare deviendo y si por su culpa¹⁸²⁴ o negligencia no lo cumpliera volverá a hazer de nuevo lo que mal uviere hecho y pasado el dicho término no aviendo cumplido con lo que es obligado, consiente que el <dicho> señor oydor o los señores de la dicha Real Audiencia la manden acabar con ofiçiales que lo entiendan, y por todo lo que costare consiente ser executado cuya liquidación dexa en el juramento de quién lo hiziere y su declaración y qualesquier justiçias de Su Magestad le puedan compeler y apremiar a ello, lo qual se a de entender en caso questé pagado y parada la obra sin asistir en ella, con que por su yndustria y manos y trabajo se le an de dar y pagar por sus terçios como está referido los dichos un mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veynte quilates de las demoras de los dichos tres pueblos rata por cantidad questán mandadas //^{676r} cobrar y meter en la Real Caja, como dicho es y para ello se le an de dar los mandamientos y recaudos nesçesarios y estando presente este otorgamiento el dicho señor oydor en virtud de la remisión que le tiene hecha la dicha Real Audiencia açepta

¹⁸²⁴ Tachado: y.

esta scriptura, y para la dicha paga obliga las dichas demoras pa que dellos se pague la dicha cantidad por sus terçios como dicho es, y para ello se le darán los recaudos nesçesarios y el dicho Gaspar de Parada lo açeptó y para lo cumplir dará fianças en forma donde no que el susodicho y sus fiadores lo pagarán y para su cumplimiento el dicho Gaspar de Parada obligó su persona y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y dio todo su poder cumplido a todas e qualesquier justiçias y jueçes de Su Magestad de qualesquier partes que sean, y en particular a los senores presidente e oydores y alcaldes de corthe de la dicha Real Audiencia, a cuyo fuero y jurisdicción se sometió y renunçió su propio fuero domiçilio y vezindad y la ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicum pa que le compelan e apremien a ello como por sentençia difinitiva de juez competente dada contra él y pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunçió todas e qualesquier leyes fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor pa que no se pueda ayudar ni aprovechar del remedio dellas la ley y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha nonvala en testimonio de lo qual lo otorgó ante el presente scrivano de Su Magestad y testigos y el dicho señor oydor y otorgante a quién yo el scrivano doy fe que conosco, lo firmaron de sus nombres en el registro siendo testigos Joan Gómez Hernández vezino y regidor de la çuidad //^{676v} de Tunja y Pedro Gómez albañir y Bartolomé Hernández carpintero resçidentes en esta çuidad el lyçençiado Luis Henríquez, Gaspar de Parada ante mí Rodrigo Çapata”.

Nº 282

{1605, mayo, 28. Santa Fe}.

Poder dado por Francisco de Cifuentes a Gaspar de Parada como garantía de la construcción de la iglesia de Paipa.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 718r-719r.

(Al margen:) “Poder.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Françisco de Çifuentes, vezino de la çiudad de Tunja del Nuevo Reino de Granada de las Yndias, que otorgo y (...) por esta presente carta, que doy y otorgo todo mi poder cumplido, el que de derecho se requiere, a Gaspar de Parada, maestro de carpintería vezino desta çiudad, que está presente, espeçialmente para que me pueda obligar y obligue, juntamente con él ynsolidum como su fiador, para que hará (sic) la obra de la yglesia del pueblo y repartimiento de Paipa de mi encomienda y de los demás que en él están ynclusos, la qual hará y acabará conforme a las condiçiones y declaraçiones con que se le (...), dentro del término que se contuviere en el dicho remate, en razón de lo qual pueda //^{718v} hazer y haga ante qualesquier escrivano de Su Magestad las escripturas que convengan a los juezes e fiadores reales de este Reino, con todas las fuerzas, vínculos y firmezas que convengan, obligándome a que si el dicho Gaspar de Parada no hiziere y acabare la dicha obra, conforme a las dichas condiçiones y remate, daré y pagaré todas las penas y daños que de no cumplir resultaren, haziendo de deuda agena mia propia, sin que contra el susodicho ni sus bienes se haga deligençia (sic) ni excursión, y con todas las demas claúsulas, (...), posturas y salarios

que para su validación se requieran y le fueren pedidas, que siendo por él hechas y otorgadas las dichas escrituras y fianza yo desde luego las hago y otorgo en todo y por todo, según y como en ellas fuere conthenido, y asimismo me pueda obligar y obligue en un mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates¹⁸²⁵, en la cantidad en que se le rematare la dicha obra, y para que pagaré y cumpliré todo lo que por virtud de este poder fuere hecho, obligo mi persona y bienes avidos y por haver, y doy y otorgo todo mi poder cumplido a qualesquier juezes y justiçias de Su Magestad de qualquier fuero e jurisdición que sean, en espeçial a los que el dicho Gaspar de Parada me obligare y sometiere, renunciando como renunçio mi propio fuero, jurisdición y domiçilio y la ley si convenerid de jurisdicione onium judicum como en ellas se contiene, para que me apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es, como no embargante maravedís, y (...) como por sentençia pasada en cosa juzgada sobre que renunçio qualesquier leyes de mi favor, y en espeçial la que defiende la general renunçiaçión de leyes fecha non vala, en testimonio de lo qual lo otorgué ante el presente escrivano e testigos que fue hecho y otorgado en la dicha çiudad de Tunja a veinte y seis días del mes de henero de mil y seisçientos //7^{19r} (191) y çinco años, y el otorgante, que yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre siendo testigo Juan de Avendaño y Pedro de Betancor y Juan Rodríguez de Toro procurador, residentes en Tunxa, Françisco de Çifuentes ante mi Juan de Vargas, e yo Juan de Vargas escrivano del Rey Nuestro Señor público y del Cavildo de Tunja lo signé, en testimonio de verdad Juan de Vargas, escrivano del Rey Nuestro Señor”.

¹⁸²⁵ El escribano se equivoca ya que en realidad le deben pagar 1150 pesos de oro.

Nº 283

1605, mayo, 28. Santa Fe.

Fianza dada en favor de Gaspar de Parada para la construcción de la iglesia del pueblo de Paipa.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 718r-720r.

(Al margen:) “Fianza.

En la çiudad de Santa Fe a veinte y ocho de mayo de mil y seysçientos y çinco años ante mi, el presente escrivano y testigos, paresçió presente Gaspar de Parada ofiçial carpintero, vezino de la çiudad de Tunxa, en boz y (...) de Françisco de Çifuentes, vezino della, en virtud de su poder cuyo thenor dize asi¹⁸²⁶.

//^{719r (191)} ...

Por tanto el dicho Gaspar de Parada, en virtud del dicho poder obligava y obligó al dicho Françisco de Çifuentes en tal manera que el dicho Gaspar de Parada, dentro de tres años conthenidos en la escriptura de atrás, hará y acabará una yglesia de piedra y texa en el repartimiento de Paipa, donde se an de dotrinar (sic) los yndios de él y los de Bonza y Sátiba, con la traza y condiçiones y de la forma y manera que se declara en la escriptura de atrás, otorgada por el dicho Gaspar de Parada en preçio de mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates, pagados por sus tercios de las demoras de los dichos tres pueblos rata por cantidad de los yndios útiles de cada uno, y en todo cumplirá la dicha escriptura, donde no que el dicho Gaspar de Parada obliga al dicho Françisco de Çifuentes como su

¹⁸²⁶ Inserto se encuentra el poder dado por Francisco de Cifuentes a Gaspar de Parada como garantía de la construcción de la iglesia de Paipa.

fiador e prinçipal pagador de llano en llano y haziendo de deuda y negoçio ajeno suyo propio y sin que sea nezesario de se hazer, ni que se haga, excursión de bienes, ni otra deligençia (sic) alguna contra el dicho Gaspar de Parada ni sus bienes, cuyo benefiço renunció en su nombre, obliga al dicho Françisco de Çifuentes a que hará y pagará todo aquello en que por esta razón deviere y fuere condenado no cumpliendo con lo que es obligado, que para este efeto (sic) obliga al dicho Françisco de Çifuentes en los dichos mil e çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates del remate de la dicha yglesia, para que esta cantidad, o la parte que se le mandare //7^{19v} con mas los daños y menoscabos que sobre ello se siguieren y recreçieren, lo pagará llanamente y sin pleyto alguno, para cuyo cumplimiento y execuçión el dicho Gaspar de Parada obliga la persona y bienes del dicho Françisco de Çifuentes avidos y por aver, y dio su poder a qualesquier partes que sean, y en espeçial al fuero y jurisdicçión de los señores presidente e oidores y alcaldes de corte de esta Real Audiençia, a cuyo fuero se sometió y renunció en su nombre el suyo propio, domicilió e vezindad y la lei si convenerid de jurisdicçione oniun judicum para que compelan a ello al dicho Françisco de Çifuentes, como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre que renunció en su nombre qualesquier leyes, fueros e derechos que sean en su favor, y la general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y en su nombre otorgó fianza en forma (...) de derecho se requiere, y lo firmó el otorgante al qual yo, el escribano doy fe que conozco, siendo testigo Pedro Gómez ofiçial alvañil y Rodrigo Millán herrero y Gabriel Díaz, residentes en esta çiudad.

Gaspar de Parada. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Diose 525 maravedís.

E yo Rodrigo Çapata, escrivano el Rey Nuestro Señor y mayor de las visitas deste Nuevo Reino de Granada, vezino desta çiudad de Santa Fe, presente fui al otorgamiento de las escrituras que están

en este libro // ^{720r (192)} que ante mi Ángel (...) haze mençion siéndolo
hize escribir y consigné.

(signo) En testimonio de verdad.

Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Tiene este libro hasta ahora çiento y noventa y tres folios con esta,
sin blancas”.

Nº 284

1619, marzo, 8. Duitama.

Auto por el cual se informa del estado de las obras de la iglesia de Paipa la cual se encuentra enrasada, sin cubrir a causa del abandono de la construcción por parte de Gaspar de Parada en quien se remató la obra muchos años antes. Se ordena que se le localice y se le mande que regrese a Paipa para concluir la obra en el tiempo en el que el oidor va a visitar Mérida y Pamplona, pasándose a revisar si se a cumplido su orden a su vuelta.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios 171r-171v.**

(Al margen:) “Yglesia de Paipa.

En el repartimiento de Duitama de la Real Corona a ocho de março de mil y seisçientos y diez y nueve años, el señor liçençiado Alonso Vázquez de Çisneros del qonsejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provinçias de Tunja, Mérida y Pamplona, dixo que por quanto viniendo ayer su merçed por el camino real vio ocularmente la yglesia y edificio del pueblo de Paipa de la encomienda de Françisco de Çifuentes, la qual se vio enrasada la obra y en estado de enmaderar, y se hiço relación a su merçed que está a cargo de Gaspar de Parada, que a muchos años que le dio prinçipio y la tiene en el estado que se ha visto, está parada la obra y no la prosigue y se çelevra con yndeçençia, en daño, yncomodidad y perjuizio de los naturales, demas de las tapias se mojan y las maderas no están cortadas para cubrirla, se pudren, y el edificio reçive mucho daño todo por causa de dicho Gaspar de Parada y por

su descuido, omisión, negligencia y remisión, y porque conviene que se acave de todo punto mandava e mando que se notifique al dicho Gaspar de Parada que dentro de diez días de la notificación venga al dicho pueblo de Paipa y continúe la dicha obra y edificio de la dicha iglesia, y la cubra y acave de todo punto como es obligado conforme al remate y escritura que sobre esto uvo, y se otorgó a manera que para quando su merced vuelva de la visita de Mérida y Pamplona, para donde su merced hace viaje, está acabada, con aperçevimiento que vendrá persona a su costa con días y salario a apremiarle a ello, y se hará hazer a su costa y para ello se despache mandamiento, el qual lo notifique Juan de Vargas escrivano público y del cavildo de la dicha çiudad de Tunja o Diego Martinez de Ponse escrivano público della, o qualquiera dellos, fecha la notificación para que asi conste se entregue dicho mandamiento al dicho Juan de Figueredo, presbítero cura doctrinero del dicho pueblo de Paipa para que lo guarde en su poder para quando su merced vuelva se vea y conste como asi se a cumplido lo susodicho y los unos y los otros lo cumplan so pena de çien pesos para la cámara de Su Magestad y gastos de las casas reales de la çiudad de //^{171v} Santa Fe de por mitad y asi lo proveyo, mando y lo señalo.

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 285

1604, junio, 26. Santa Fe.

Contrato a través del cual el albañil Juan de Robles se compromete a hacer la iglesia doctrinera del pueblo de Pasca con la traza y condiciones dadas para ello teniendo como fiador a Pedro Díez Nieto, se solicita igualmente que se levante una provisional de paja para poder asistir en la evangelización de los indígenas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 927r-931r.

“(Al margen:) Yglesia de Pasca. Sacado y entregado a Robles (rubricado). Sacose otro para poner en los autos (rubricado).

En la çiudad de Santa Fe a veinte y seis de junio de mil y seisçientos y quatro años, ante mi el presente escribano de Su Magestad y de las visitas deste Reino y testigos, con asistencia y presencia del señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general del partido de los pueblos de Pasca y Chía y Saque de la Real Corona y otros de la jurisdición desta çiudad, y con asistencia del señor liçençiado Quadrado de Solanilla fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia, y de los juezes ofiçiales de la Real Hazienda deste Reino, don Pedro Henríquez de Noboa thesorero, y Juan Beltrán de Lasarte contador, paresçió presente Juan de Robles ofiçial albañir y maestro de obras de albañiría vezino desta çiudad, y dixo que por quanto por petición que presentó en la Real Audiencia deste Reino, ante los señores presidente y oidores della, en ocho de henero pasado deste presente año, dijo que la yglesia de Pasca y Chía y Saque de la Real

Corona estava para caerse y era menester hazerse de nuevo, y asi se obligava de la hazer conforme a las condiçiones que presentava por la qual dicha obra se le avían de dar tres mil pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios, y la haría dentro de dos años de como se le rematara, y vista la dicha postura se mandó pregonar y se dieron treinta pregones en la plaza desta çuidad, y en este entretanto el dicho señor oidor fue a visitar y visitó el dicho pueblo y le constó de que la dicha yglesia estava para caerse por mal fabricada, y despues por petiçión que el padre Fernán Vázquez presbítero cura del dicho pueblo de Pasca, presentó en la dicha Real Audiencia en veinte y tres de marzo deste presente año, hizo relaçión que avría quinze días que se avia caído la dicha yglesia sin quedar cosa en pie, de que dava notiçia para que se proveyese de remedio, y entretanto se hiziese una de paja donde se administrasen los sacramentos, y por los dichos señores presidente y oidores vista, se mandó que los dichos ofiçiales reales luego hiziesen traer en pregón //^{927v} por el término del derecho la obra y edifiçio de la dicha yglesia y la rematasen en el ofiçial y maestro que mas baxa hiziese y mejor ofiçial fuese, y para el remate asignasen día, el qual se hiziese con asistençia del dicho señor oidor y visitador de aquel partido y de fiscal real, y en el entretanto se hiziese una de paja en cuya virtud se trajo en pregón, y vistas las dichas condiçiones se añidieron (sic) otras y paresçieron algunos ofiçiales y hizieron baxas y dieron muchos pregones, y últimamente con asistençia de los dichos señores oidor y fiscal y ofiçiales reales se remató la obra de la dicha yglesia de Pasca y Chía y Saque en el dicho Juan de Robles en veynte y tres de junio deste presente año en preçio de mil y seisçientos pesos de oro de veinte quilates, y lo açeptó y se obligó de dar fianças conforme a lo qual el dicho Juan de Robles en cumplimiento del dicho remate, dixo y otorgó que se obligava y obligó de hazer la dicha yglesia en el dicho pueblo de Pasca y Chía y Saque de la Real Corona para la administraçión de los sanctos

sacramentos a los naturales de él y celebrar el culto divino con las condiciones con que se le remató que es sustancia son las siguientes:

1. Primeramente a de hazer el dicho Juan de Robles en el dicho pueblo de Pasca y Chía y Saque de la Real Corona una yglesia deçente de mampostería, y atento a que se cayó la obra de la yglesia vieja, se an de abrir los çimientos desde lo fijo de la tierra hasta el (...) della de vara y media de grueso y de la tierra para arriba a de quedar de una vara de grueso.

2. Ytem, se a de derribar todo el campanario de la yglesia vieja de alto a bajo con la portada y toda la delantera donde es el portal, de manera que se a de rasar con el suelo, y en el propio largor que tiene el portal se a de volver //^{928r (163)} a formar portal y portada de cal muy buena y ladrillo y piedra por esta orden, lo que es las rafas postreras del portal, se an de hazer sus rafas de madera que por la parte de afuera salga un estrivo de una vara en quadra de mas del grueso de la pared, y se an de hazer otros dos estrivos formando la portada de ladrillo que es donde se a de hazer el campanario, la qual a de ser de ladrillo con sus vasas y capiteles y cornija (sic) y frontispiçio y (...) como está la de Fusagasugá y an de subir estos estrivos çinco varas y una quarta de alto y la pared a de tener el propio grosor que tiene la yglesia que será una vara poco mas o menos.

3. A se de hazer el mampuesto que uviere entre rafa y rafa del campanario y portal de muy buena piedra y cal, el qual se a de hazer de tres ojos por el orden que está el de Fusagasugá, y se a de derribar todo el cuerpo de la yglesia con capilla y sacristía y arco toral, y bolverlo a hazer de nuevo por estar falso y cayéndose lo que se hizo, sin cal, y los çimientos se an de catear y si estuviesen suficientes se formará sobre ellos, y si no lo estuvieren se sacarán de nuevo de muy buena piedra y cal como convenga.

4. An se de hazer todas las rafas de la capilla bolviéndose a formar como está ochavado sus estrivos por el orden que está dicho y donde es el toral a de llevar o[tro] estribo y de la otra parte servirá de estribo la sacristía, y entre el toral y el campanario a de llevar en cada vanda tres estrivos y en el costado de la yglesia hazia la parte de la casa del padre se a de hazer una portada como está la de Fusagasugá, y entre todas estas rafas y estrivos a de ser todo de mampostería y muy buena cal y arena de piedra quebrada y no redonda, con cal nueva y no a de llevar ninguna tapia de tierra y a de yr travada con sus rafas de ladrillo y a de //^{928v} llevar de largo seis varas mas de lo que solía tener la yglesia vieja y a de tener el portal quatro varas y esta medida la a de çertificar el padre de la doctrina para que se sepa si a cumplido con esta condiçión.

5. Ytem, a de hazer su arco toral como convenga y a de subir el cuerpo de la ylesia seis varas de alto y la capilla seis y media, y toda esta labor se a de poner a peso y por çima de toda ella se an de echar dos hiladas de ladrillo bien jaharrado.

6. An se de echar de nuevo en el cuerpo de la yglesia quatro ventanas por el orden que están las de Fusagasugá, y en la capilla otra ventana y otra en la sacristía que también se a de hazer de nuevo con sus esquinas de ladrillo y piedra y lo demas de mampuesto y ençima del arco toral se a de hazer un escudo con las armas reales de Castilla y de León.

7. A de se enmaderar de muy buena madera del grosor que convenga, las tirantes an de ser labradas quadradas, a esquadra y codal, y açepilladas con sus canes abiertos, un papo de paloma, y an de yr estas tirantes de diez a diez pies y de dos en dos y el maderamiento a de ser de tosco de par y nudillo y a se de echar muy buena clavazón como convenga y se a de encañar de muy buena caña y texarse bien texado a lomo çerrado con sus cavalletes amarmolados y de muy buena teja bien cozida.

8. Ytem, se a de echar su alar de tres ladrillos en quadrado y se [a] de encalar por de dentro y por de fuera y hazer sus altares y las ventanas con su reja de esquina pez quadrada, y se an de hazer unas puertas nuevas para la puerta prinçipal y las que ay aora an de servir en la puerta del costado y se an de hazer todas las gradas y poyos que fueren neçesarios.

9. Ytem, si la reja de madera que estava en la //^{929r (169)} capilla de la yglesia vieja que se cayó estuviere buena y sana y bien acondicionada a de servir en la yglesia nueva y a de hazer otra en la capilla de la pila de baptismo donde a de hazer y asentar una pila de piedra para baptismo con su sumidero y otra para agua bendita.

10. Ytem, a de tomar para si el dicho Juan de Robles los despojos que sobraren de la yglesia vieja y nueva y se le pone por condiçión que a de repasar y trastejar la dicha yglesia de Fusagasugá de la Real Corona que está una legua de Pasca quitándole las goteras que tiene como le constó al señor oidor quando la vio.

11. Ytem, se le a de dar todo el material viejo de texa y ladrillo, madera y clavazón sin que se le desquente cosa alguna y para esta obra se le a de dar todo el serviçio de yndios neçesario para hazer materiales, asi cal, ladrillo y teja y traer madera y para el serviçio de hazerla, y para su serviçio y de sus ofiçiales albañires, texeros, caleros y carpinteros sin que por ello se le aya de descontar cosa alguna, y dándosele todo este serviçio a de hazer todo lo demas y poner carpintero y clavazón, çerrojos y çerraduras y herramientas de forma que la a de dar toda bien acabada, y de llaves en çinta y a vista de ofiçiales maestros examinados que lo entiendan dentro de año y medio que comienza a correr desde el día del remate que se hizo en veinte y tres deste presente mes de junio en adelante.

12. Ytem, por su yndustria y manos, soliçitud y travaxo que a de tener y en hazer y acabar la obra y edifiçio de la dicha yglesia se le a de dar y pagar en la Real Caxa y Hazienda de Su Magestad deste Reino los dichos mil y seisçientos pesos de oro de veinte quilates del

dicho remate, pagados en tres terçios, //^{929v} el primero que son quinientos y treinta y tres pesos, dos tomines y ocho granos, luego para comenzar la dicha obra y comprar herramientas y materiales y entablar el edificio y llevar ofiçiales y lo demas neçesario, y el segundo terçio enrasada la obra en el altor que a de tener quando esté en estado de maderar, lo qual a de constar por çertifiçación del corregidor o doctrinero del dicho pueblo, y el terçio último acabada la yglesia de todo punto asi de albañiría como de carpintería, y para ello se le an de dar los libramientos neçesarios.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dandose al dicho Joan de Robles los yndios y cumpliéndose con él, dixo y otorgó que las açeptava y açeptó como en ellas se contiene y en conformidad dellas y del dicho remate se obligava y obligó el dicho Juan de Robles de hazer y acabar la dicha yglesia de todo punto asi de albañiría como de carpintería y clavazón en toda perfeçión conforme a las dichas condiçiones, y no dexará la obra de la mano, en la qual se ocupará él y sus ofiçiales y la dará hecha y acabada dentro del dicho año y medio como dicho es, y la hará fuerte y fixa y la dará bien acabada según buena obra y a vista de buenos ofiçiales maestros examinados que lo entiendan, que declaren ser buena obra para que declarado se le pague lo que se le restare deviendo, y si por su culpa o negligencia no lo cumpliere bolverá a hazer de nuevo lo que mal uviere hecho, y pasado el dicho término no aviendo cumplido con lo que es obligado consiente que los señores presidente y oidores desta Real Audiencia o los dichos juezes ofiçiales reales la manden acabar con ofiçiales de albañiría y car //^{930r} (165) pintería que lo entiendan, y por todo lo que costare consiente ser executado, cuya liquidación deja en el juramento y declaración de quien lo hiziere y qualesquier justizias de Su Magestad le puedan compeler y apremiar a ello lo qual se entienda en caso que esté pagado y parada la obra y por su trabajo e yndustria, manos y soliciitud se le an de dar y pagar los dichos un mil

y seisçientos pesos de oro de veinte quilates del dicho remate¹⁸²⁷ pagados en la dicha Real Caxa por estar el dicho repartimiento de Pasca y Chía y Saque puesto en la Corona Real y se le an de pagar por sus terçios como queda declarado en la última condiçión desta escriptura y estando presente el dicho señor oidor, fiscal y ofiçiales reales por lo que les toca la açeptaron y conforme a ella se le darán los libramientos y recaudos neçesarios para la dicha paga y el dicho Juan de Robles aviendolo oido y entendido lo açeptó y se obligó de guardar y cumplir lo sobredicho como prinçipal deudor y obligado, y dio consigo por su fiador a Pedro Díez Nieto vezino desta dicha çidad, el qual estando presente aviendolo oido y entendido lo açeptó y salió por fiador y prinçipal del dicho Juan de Robles, y ambos a dos juntamente y de mancomunidad y a voz de uno y cada uno dellos de por sí ynsolidum, y por el todo renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y excursión y çesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomunidad //^{930v} como en ellas se contiene, se obligaron que el dicho Juan de Robles hará y acabará dentro del dicho tiempo la dicha yglesia de Pasca, Chía y Saque en esta forma como queda declarado en las condiçiones desta escriptura, las quales guardará y cumplirá como en ellas se contiene, donde no que el dicho Juan de Robles dará y volverá a la Real Caxa deste Reino la cantidad de pesos de oro en que fuere condenado y deviere por esta razón, y está a derecho en este caso y pagará todo lo en que fuere juzgado y sentençiado en todas ynstançias, donde no que el dicho prinçipal fiador lo pagarán por sus personas y bienes que para ello obligaron, haziendo como dixo que hazía el dicho Pedro Díez Nieto de deuda y negoçio ajeno suyo propio y sin que sea neçesario de se hazer ni que se haga excursión de bienes, ni otra deligençia alguna contra el dicho Juan

¹⁸²⁷ (Al margen:) 1200 pesos 20 quilates.

de Robles, principal ni sus bienes, cuyo beneficio y las leyes que sobre esto hablan expresamente renunciando para cuyo cumplimiento, ejecución ambos a dos debajo de la dicha mancomunidad, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces avidos y por aver, dieron y otorgaron todo su poder cumplido a todas y cualesquier justicias y jueces de Su Magestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron, y en espeçial al fuero y jurisdicción de los señores presidente y oidores y alcaldes de corte desta Real Audiencia //^{931r (166)} y a los dichos jueces, oficiales reales a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron y renunciaron su propio fuero, domicilio y vezindad y la lei si convenerid de jurisdicione onium judicum, y la nueva pregmática de las sumisiones para que les compelan y apremien a ello por todo rigor de derecho y via executiva como por sentençia pasada en cosa juzgada y como por cosa tocante a la Real Hazienda como ésta lo es, y renunciaron las leyes, fueros e derechos de su favor y la ley y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y el dicho Pedro Díez Nieto por ser mayor de veinte años y menor de veinte y çinco, renunció las leyes de la menor hedad y juró a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha de no yr ni venir contra esta escriptura ni contra parte della ni deste juramento, no pedirá por ninguna causa absoluçión a nuestro muy Sancto Padre ni a su nunçio delegado, ni a otro juez ni prelado y si de su propio motuo le fuere conçedido no usara de él, sopena de perjuro y de caer en caso de menos valer, en testimonio de lo qual lo otorgaron ¹⁸²⁸ ante el presente escrivano y testigos que lo fueron el padre Gaspar Núñez clérigo presbítero, y Juan de Lara y Blas Fernández alguazil de corte, y Pedro de Bustamante alguazil residentes en esta çiudad y el dicho señor

¹⁸²⁸ Tachado: *en e.*

oidor, fiscal y oficiales reales y otorgantes, a quien yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmaron en el registro. Tachado, en e.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

El liçençiado Quadrado Solanilla. *(rubricado)*

Don Pedro Henríquez. *(rubricado)*

Juan Beltrán de Lasarte. *(rubricado)*

Juan de Robles. *(rubricado)*

Pedro Díaz. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...)”

Nº 286

{1731}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición para que se reconozca la iglesia del pueblo de Pasca, que se encuentra en estado casi ruinoso, y se libre el dinero necesario para proceder a su reparo.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 478r.**

“Mui Poderoso Señor

El doctor don Roque la Verde cura del pueblo de Pasca de la Real Corona, como mas ará lugar en derecho ante Vuestra Altesa paresco y digo que la santa yglesia de dicho pueblo amenasá ruina por haverse experimentado que las principales vigas, soleras se han podrido, de tal calidad para escusar el peligro de que el enmadera[do] benga al suelo ha sido necesario ponerle pun[ta]les y porque si se continua sin ponerse prompto reparo puede ocasionar la total ruina de (...) santa iglesia y mucho costo para su reedifi[ca]si3n, y para obrar estos yncombenientes se a de (...) Vuesa Altesa como lo suplico mande se reconosca dicho reparo, y fecho dar (...) para que se ejecute, a Vuestra Altesa pido y suplico asi lo provea y mande con justicia y en lo necesario.

Doctor don Roque de la Verde y Castilla”.

Nº 287

{1731, octubre, 29. Pasca}.

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Pasca por el maestro Joseph Fernández dejando constancia del mal estado de su fábrica.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 480r.

“En dicho día, mes y año para el reconocimiento de lo referido, en mi presencia y la del padre cura y la de todos los testigos ynfraescriptos, dieron (...) los dichos oficiales al reconocimiento de dicha obra, y aviendo registrado la yglesia, asi las tapias de ella como el tejado, dijo el dicho Joseph Fernández que, so cargo del juramento que fecho tiene y según la experiencia que tiene en su oficio a reconosido estar dicha yglesia con urgente nesesidad de reparo por estar manifiesto el peligro y ruina que amenasas, y es lo siguiente, según dijo el alarife Joseph Fernández maeso.

1 Una pared de calicanto rajada por las esquinas, de dos o tres dedos, despegando juntamente de las cunbreras de arriba el enmaderado de una capilla que es miembro de la dicha yglesia.

//480v” 1829

¹⁸²⁹ El documento está incompleto en el rollo de microfilm número 15 del Fondo Fábrica de Iglesias, faltando el folio 480v y 481r y saltando directamente al 481v.

Nº 288

1732, diciembre, 3. Pasca.

Petición para que se libre dinero para reparar la iglesia del pueblo de Pasca que en tamaño es muy parecida a la de Santa Bárbara de Santa Fe. En la exposición del caso se informa sobre las obras practicadas en el templo.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 499r-500v.**

“Señor Presidente, Governador y Capitán General don Joseph Joachín(...)

... dando notisia como al finalisar la obra deste pueblo de la santa yglesia se fue todo el enmaderado nuevo causando mucha ruina y quebrando cerca de tres mil texas y toda la madera nueva, asi varas, tirantes como soleras, nudillos y todos los demas materiales como (...), chusque (sic), péndulas por la fuerza del golpe (...) quebró, y juntamente la clavasón rajó al desprender con que no ha quedado de alguna utilidad, todo este daño y nuevo costo y (...) perdido el pasado, que por nueva quenta van mas de //^{499v} mil pesos, costeados en este pedaso que consta de sinquenta varas de corredor y ocho tirantes, que aya costado mil pesos y mas junto con otro pedaso de ensima del coro, que los maesos dixeron llamarse tramo entero, se comprobará ser cierto que (...) de la quenta a los d[ichos] contadores como se determinó en la Junta que celebraron los señores oidores y por la nómina que pongo incerta a Vuestra Señoría, consistió este daño a mi pareser por aver cargado (...) que fue el albañil que ha entexado el un lado (...) y aver cargado todo el peso y desprender de la cumbrera, dichos Juan Clavijo y Andrés (...) no tubieron la culpa sino la sobervia y maldad de los yndios que he

padesido con ellos (...), pues queriendo desentexar una capilla vieja y vestirla de paxa interín que se solisitaba la texa, aviendo a los principios comunicado los maesos este parecer dixeron que si los yndios, y quando ya estaba entexado medio lado para ajustar el otro quisimos quitar la texa y opusiéronse fieramente los yndios disiendo que ellos traerían al pie de mil y quinientas texas dentro de tres días, en cuya conformidad se fueron todos los robustos a Santa Fe a traer la texa y a los quinze días asomaron hartos de (...), en cuyo tiempo fue vensiendo la dilasi3n la flaqueza del un lado por la falta de peso //^{500r} el peso del otro lado con que en la tardansa estuvo el peligro, y en la tenasidad de los yndios que están (...), solo solisitando capitular curas y corregidores y no hazer una cosa bien hecha y a tiempo, últimamente Vuestra Señoría me ha de amparar y haser por Dios y por la Virgen Santísima esta obra, bien sabe Vuestra Señoría que se pregonó y remató en persona de Diego Ruís en setesientos pesos, me dieron para reparos siento y setenta pesos que para lo que ha avido que haser ha sido una parvedad, echoseles la quarta parte a los vesinos no os tengo con que las tres partes del remate obrando Vuestra Señoría en caridad las dará a la persona que gustare para que otra vez se buelva a levantar este templo que será lástima el que se arruine por ser iglesia tan grande como la de Santa Bárbara de la ciudad de Santa Fe, yo señor me hallo enfermo y con enfermos y amenasando virguelas no puedo correr en adelante con dicha obra, lo primero porque ya he hecho quanto he podido y aver gastado los cortos (...) que tenía en dicha obra por no aver alcansado los siento y setenta pesos, aunque me entregaron dosientos en derechos de secretaría y avío de los abaladores se fue lo demas, lo segundo porque los yndios han jugado que Vuestra Señoría me dio plata para pagarles peonaje y comprarles a ellos materiales, y sobre esta presumpta me han tratado de ladr3n y hasta derrama estaban hasiendo entre ellos para sus capitulaciones, en Santa //^{500v} Fe (...), Pasca y diziembre 3 de 1732.

(...)

Roque la Berde y Castillo". (*rubricado*)

Nº 289

1741, junio, 12. Pasca.

Tasación de las obras de albañilería y carpintería que se deben hacer en la iglesia del pueblo de Pasca.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 524r.**

“En el pueblo de Pasca de la Real Corona en dose de junio del año de mil y setesientos y quarenta y un años comparesieron ante mi Silbestre Ortís alcalde ordinario de Nuestra de Altagrana (sic), Christóval Fernádes maestro alarife de la ciudad de Santa Fe, quien prestó juramento que lo hiso en forma de derechos por Dios Nuestro Señor y una señal de crus y prometió tasar fielmente según su leal saber y entender, y estando presente yo, dicho alcalde y capitanes y alcaldes del pueblo pasó a reconocer los aliños y reparos de que dicha yglesia indispensablemente (sic) necesita, declarando, asimismo, que de no executarse con la mayor brevedad (...) los infraescriptos reparos se ará necesaria la reedificación de la mayor parte de dicha yglesia, cuyos reparos son los siguientes:

Primeramente la capilla mayor por estar apuntalada por la suma ruina que amensasa, y estar un estrivo de la dicha capilla mayor cayéndose y todos los texados y caballetes, tener que trastexar y rebocar con mas el canpanario que amensasa ruina por estar raxado y todos los estrivos inútiles.

Estos son los reparos que se conosen (...) los que ha tasado y abaluatedicho maestro en quattrosientos patacones a todo costo, y este mesmo (sic) día y año paresió ante mi dicho alcalde Juan (...) maestro carpintero de la ciudad de Santa Fe, quien pasó a reconocer el costo que puede tener los materiales y travaxo de su

arte para la perfección de dicha obra, lo que tasó y abaluó en catidad (sic) de tresientos pesos a todo costo, y porque conste lo firmé con dichos maestros en dose de junio de mil setesientos y quarenta un años.

Silbestre Ortís. *(rubricado)*

Christóbal Fernández. *(rubricado)*

Juan (...)" *(rubricado)*

Nº 290

1786, mayo, 20. Pasca.

Información de la ruina que amenaza la iglesia de Pasca a consecuencia de los terremotos que ha habido en la Región.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 668r.**

“Excelentísimo Señor.

Señor: la yglesia de este mi beneficio del pueblo de Pasca de los de la Real Corona, se halla sumamente vencida a causa de los movimientos del terremoto y con manifiesto peligro de su total ruina, como lo acredita la certificación que a esta acompaño, por lo que suplico a la notoria justificación de Vuestra Excelencia se digne dar la providencia mas oportuna y que fuere de su superior agrado a fin de reparar tan grave daño, como el que cada día espera este pobre pueblo con la ruina de su yglecia.

Dios Nuestro Señor que la importante vida de Vuestra Excelencia los (...) que este Reino necesita. Pasca y mayo, 20 de 1786.

Señor.

A los pies de Vuestra Excelencia su mas rendido súbdito.

Josef Terán”. *(rubricado)*

Nº 291

1790, abril, 8. Soacha.

Reconocimiento del estado de la iglesia de Pasca y presupuesto de las obras de reparación que se deben realizar en ella.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 718r.**

“En cumplimiento de lo mandado por el señor corregidor don Juan Aguilera de Chaves y Joseph Nicolás Rozo, oficial de albañilería pasé al pueblo de Pasca para el efecto de reconocer los daños de la iglesia y regular el costo que pueda tener en su reparo, la que habiendo visto y reconocido con especial cuidado allé los daños siguientes:

Primeramente está toda la capilla mayor vencida y quarteada desde los simientos la mayor parte, la que hai que hacer de nueva, asimismo hai que descargar todo el texado del cañón, por estar las mayor partes de las maderas podridas y algunas baxas y fuera de sus junteras, hai también que quitar la cornisa por el mucho peso que tienen las paredes y echar el alar de canes y tablas, también hai que descargar el texado de la sachristía y boltar las paredes, por estar enteramente vensida y quarteada desde sus simientos, todos los bestiones están dañados de las paredes de la iglesia, y tres por entero caidos, que es menester hacerlos enteramente nuevos, también están desplomados varios pedasos de pared del cañón de la iglesia, especialmente lo que es de tapia, finalmente se halla toda ella mui resgosa de caer si en tiempo no se pone remedio, todo lo qual asi lo he reconocido, y tendrá el costo, lo mui menos, seis mil pesos según mi leal saber y entender, y juro a Dios Nuestro Señor ser verdad todo lo expresado. Soacha y abril 8 de 1790.

Joseph Nicolás Roso". (*rubricado*)

Nº 292

1596, junio, 1. Pesca.

Auto para que se junten los indios de Pesca y se hallen todos presentes cuando se haga el censo de la población, sin que los capitanes presenten indios forasteros siendo por lo contrario castigados.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folio 737r.**

(Al margen:) “Auto para que los yndios se junten.

En el pueblo y repartimiento de Pesca de la encomienda del menor hijo del capitán Pedro Daça en primero días del mes de junio de myl e quinientos e noventa e seis años, el señor liçençiado Andrés Egas de Guzmán del qonsejo del Rey Nuestro Señor y su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Reyno, visitador general de las provinçias de la çuidad de Tunja, e para aviendo llegado a este dicho pueblo para el visitar, conforme a la orden que para ello tiene de Su Magestad, dixo que mandava e mandó se le notifique al caçique y capitanes deste dicho pueblo que para mañana en todo el día se junten con todos los yndios a ellos sujetos e yndias e familia para hazer la discrepçión dellos y todo lo demás que convenga, lo qual cumplan so pena que serán castigados y desterrados a las minas de la plata y se les manda a los dichos caçiques y capitanes no traygan a la dicha discreción ningunos yndios forasteros sino solo los naturales deste dicho pueblo de los quales no resulte ninguno so la misma pena. y asi mando e firmo.

(rúbrica)

Ante mi Joan Gómez Garzón”. *(rubricado)*

1596, junio, 7. Pesca.

Inventario de los bienes de la iglesia del pueblo de Pesca.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folios 766r-767r.**

(Al margen:) “Visita de la yglesia.

En el pueblo y repartimiento de Pesca de la encomienda de Pedro Daça menor en siete días del mes de junio de mil e quinientos e noventa e seis años, el señor liçençiado Andrés Egas de Guzmán del qonsejo del Rey Nuestro Señor y su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Reyno, visitador general de las provinçias de la çidad de Tunja, e para aviendo fecho la nómina y discreçiones de los yndios deste repartimiento, para saber de cosas, vienes y ornamentos que tiene la yglesia de este dicho pueblo para el serviçio y ornato del culto divino y para proveher lo que faltare y fuere nesçesario para el dicho efeto, por ante mi el escrivano, fue a la yglesia a la visitar y se hallaron en ella las cosas siguientes:

La¹⁸³⁰ qual dicha visita se hizo en presençia de doña Ynés Mexía como madre tutriz y criadora del dicho (...) hijo encomendero y con asistencia del padre fray Antonio Melgarejo de la orden de San Françisco en la manera siguiente:

Primeramente un cáliz de plata con su pátana purificador.

Un frontal de tafetán blanco y (...) y azul con sus frontales de lo mismo.

Otro frontal de Olanda con encaxe y puntas y frontalera y caydas labradas de seda de grana.

¹⁸³⁰ Tachado: *Primeramente.*

Un misal de los dominicos.

Un coxinico de raso carmesí que sirve de atril.

Unas vinajeras de estaño.

Dos candeleros de açofar.

Una campanilla pequeña para el serviçio de altar. //^{766v}

Un niño Jesús.

Unas palavras de la consagraçión en un pergamino.

Una palia lavrada de red y punto real.

Una toca con argenteria que cubre el cáliz.

Unos manteles de lienço de Castilla damascados y atraídos.

Un çielo de manta con unas caydas de tafetán blanco y verde con unas borlas por remates.

Dies y seis liensos de figuras y diferentes ystorias, y el uno dellos está en el altar y tiene la ymagen de Nuestro Señor y Nuestra Señora y San Joan y la Magdalena.

Una casulla cortada por acavar, de damasco verde, que está cortada con todo recaudo de estola y manipulo para el alva, y las vocas mangas con todo lo neçesario.

En la dicha yglesia no se hallaron otros bienes ni ornato para el serviçio del culto divino y la dicha yglesia es de vahareque cubierta de paja, sin puertas ni campana.

E luego el dicho señor oydor tomó e reçivió juramento por Dios Nuestro Señor y en forma de derecho, sobre una señal de cruz e (...) de la dicha doña Ynés Mexía, la qual lo hizo bien y cunplidamente como queda referido, devaxo del qual dixo que los bienes suso ynventariados son propios desta yglesia y no prestados para hazer demostración dellos, y esto que tiene dicho declarado es la verdad so cargo del juramento //^{767r} que fecho tiene, y lo firmó de su nonvre, y el dicho señor oydor, a lo qual..."

Nº 294

{1596, junio, 7. Pesca}.

Auto por el que se hace relación de las cosas que faltan en la iglesia del pueblo de Pesca y que son precisos comprar.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folios 767r-767v.**

(Al margen:) “Auto.

E luego yncontinente estando en la dicha yglesia, aviendo visto el dicho señor oydor las cosas que en ella se hallaron para el serviçio y ornato del culto divino y atento a que no ay yglesia, proveyendo lo conveniente y nesçesario, madava e mando se compren las cosas siguientes a costa del encomendero deste dicho repartimiento, que son nesçesarias y forsosas para el serviçio y ornato del culto divino en la forma siguiente:

Primeramente un misal de los nuevos.

Un manual.

Unos manteles de qualquier lienço.

Un paño de manos de lienço de Castilla para el altar.

Unos corporales y hijuela de lienço de Castilla de Olanda con su palia.

Un portapaz de qualquier metal.

Unas vinajeras y chrismeras de plata. //^{767v}

Que se acave el ornamento de razo verde que está cortado con su alva y demas recado (sic) nesçesario para ello.

Una cruz de madera con su manga de manta pintada con flocadura.

Dos siriales de palo.

Unas andas de madera para enterrar los difuntos.

Una campana mediana para tander a misa.

Una (...).

Una pila mediana de piedra para baptizar los niños con su sumidero.

Otra pila pequeña de piedra para el agua vendita con una cruz de madera ensima.

<La advocación de esta yglesia sea de Nuestra Señora de la Estrella>.

Ytem, que haga una yglesia competente que tenga buenos simientos de piedra y cal de quatro tapias de tierra de alto, la qual se cuvra de teja y que tenga sus puertas y serradura, y asimismo se haga una sachristía cubierta de teja y la yglesia sea encarrizada y encalada por de dentro y para hazer este edificio el caçique e yndios deste repartimiento sean ovligados a poner el serviçio personal de traer la teja y maderas, encalar y encarrizar que fuere nesçesario que (...) dicho serviçio personal y asimismo (...) y firmo.

Liçençiado Egas de Guzmán. *(rubricado)*

Ante mi Joan Gómez Garçón". *(rubricado)*

Nº 295

1596, junio, 8. Pesca.

Auto por el que se ordena que se hagan caminos y puentes que permitan transitar de un repartimiento a otro con mayor comodidad.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folio 800r.**

(Al margen:) “Auto para que hagan puentes.

En el pueblo y repartimiento de Pesca de la encomienda del menor del capitán Pedro Daça a ocho días del mes de junio de mil y quinientos y seis años, el señor liçençiado Egas de Guzmán del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor mas antiguo en la Audiencia Real deste Nuevo Reyno y visitador general de las provinçias de la çiudad de Tunja, e dixo que por quanto el Rey Nuestro Señor por sus comisiones le manda que tenga particular cuidado en ordenar proveer que los caminos e puentes que van de unos repartimientos a otros estén adereçados de manera que se pueda andar por ellos, e los ríos tengan puentes fechas y adereçadas como conviene, mandava y mando se le notifique y de a entender al caçique y capitanes y demas yndios deste repartimiento, a los quales se les manda que de oy en adelante tengan adereçados los caminos y puentes que estuvieren en la jurisdicción deste dicho repartimiento de manera que se pueda caminar por ellos y pasar por las dichas puentes, teniendo en ellos particular cuidado so pena que no lo haziendo y cumpliendo, a su costa se enviará a hazer y cumplir lo contenido en el dicho auto, y asimismo se le manda al encomendero de este dicho pueblo y a la dicha doña Inés Mexía como tutora y curadora de él haga guardar y cumplir lo contenido en

este auto so pena de zinquenta pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad, demas de que a su costa y de los dichos yndios se hará cumplir lo de suso referido, y asi lo mando y firmo.

Liçençiado Egas de Guzmán. (*rubricado*)

Ante mi Joan Gómez Garçón". (*rubricado*)

Nº 296

1596, junio, 9. Pesca.

Auto por el que se ordena que se hagan puertas de madera para la iglesia del pueblo de Pesca, con su correspondiente cerradura, para contribuir a la decencia del templo y para que no entren caballos ni otros animales al interior.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folio 808r.**

(Al margen:) “Para que se ponga puerta en la yglesia.

En el repartimiento de Pesca a nueve días del mes de junio de mil y quinientos y seis años, el señor oydor e visitador general dixo que por quanto en la yglesia que está en este repartimiento, que es de vahareque, no tiene puerta como se ha visto por ojos de ojos, y para que esté con la desensia que conviene y que en ella no entren cavallos ny otros animales, mandava y mando que luego se notifique a doña Ynés Mexía biuda tutriz y curadora de la persona y bienes del menor Daça, encomendero deste repartimiento, que luego haga poner y ponga unas puertas de madera en la dicha yglesia con su çerradura, con aperzebimiento que no lo haziendo y cunpliendo ansi, a su costa y del dicho menor se enviará a la zitudad de Tunja a hazer una puerta y comprar çerradura para poner a la puerta de la dicha yglesia, atento a que si conviene al serviçio de Dios Nuestro Señor, y asi lo mando y firmolo.

Liçençiado Egas de Guzmán. *(rubricado)*

Ante mi Joan Gómez Garçón”. *(rubricado)*

Nº 297

1596, junio, 28. Tota.

Auto por el cual se ordena que se construya una iglesia competente en el repartimiento de Bombaza donde poder adoctrinar a los indígenas, por otro lado se hace relación de los bienes muebles que se deben comprar para equipar el templo de las cosas que se necesitan en el culto, todo ello debe estar costeado por el encomendero.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios 170v-172r.

(Al margen:) "Auto.

E despues de lo susodicho en el dicho //^{171r} repartimiento de Tota a veinte y ocho de junio de mil y quinientos y noventa y seis años, el señor oidor y visitador general aviendo bisto en el dicho repartimiento de Vombaza de la encomienda del dicho menor Pedro Daça no ay yglesia ni hornamento para dotrinar e yndustriar a los yndios del dicho repartimiento en las cosas de nuestra santa fe católica, y conviene al serviçio de Dios Nuestro Señor, para la conversión de los dichos yndios que aya yglesia y hornamentos para el serviçio del culto divino, y para que lo susodicho tenga hefeto mandava e mando que en el dicho repartimiento, en el sitio más cómodo de él, se haga y funde una yglesia competente según el número de los dichos yndios, la qual sea los simientos de piedra, cal y arena, y sobre ellos quatro tapias de tierra en alto, y en la dicha yglesia se haga

asimismo una sacristía del mismo edificio con una alahazena en la pared con su puerta y cerradura en que esté guardado el óleo y chrisma, y la dicha yglesia y sacristía a de estar encalada y encarrigada por dentro, cubierta de teja, y este edificio se ha de hazer a costa del encomendero, eçcepto que el caçique e yndios del dicho repartimiento an de ser obligados a poner el servicio personal que fuere nesçesario hasta que acave la dicha yglesia y sacristía, sin que por ello se les pague cosa alguna, demás de lo susodicho se an de //^{171v} comprar para el servicio y hornamento del culto divino las cosas siguientes a costa del dicho encomendero:

Primeramente una hara guarnesida de madera.

Un cáliz de plata con su pátena y purificador, corporales y palia y un tafetán para cubrirlo.

Un misal de los nuevos con su atril de madera, un tafetán para cubrir el atril.

Unas crismeras de plata.

Dos pares de manteles de lienço de Castilla para el altar.

Dos candeleros de azofar.

Un portapaz de qualquier material.

Unas palavras de la consagraçión guarnesidas en madera.

Un manual de los nuevos.

Un frontal con sus manguillas de qualquier seda para el altar.

Otro frontal de manta pintada para remudar.

Una casulla, estola y manipulo de qualquier seda con su alba y lo demás nesçesario.

Un paño de manos.

Un lienço de la ymagen de Santa Cathalina cuya advocaçión tenga la yglesia.

Una manta para devaxo de los manteles del altar.

Dos mantas pintadas para que estén a los lados del altar que le acompañen.

Un çielo para el altar de mantas pintadas.

Una cruz de madera dorada o plateada con su manga de manta pintada con flocadura.

Dos çiriales de palio.

Unas andas para enterrar los muertos.

Una paililla de qualquier metal para el asperjel (sic). //^{172r}

Una pila pequeña para agua bendita.

Otra pila mediana de piedra para el bautismo con su sumidero, con una rexa de palo a la redonda con su puerta y çerradura y llave.

Una campana de buen tamaño para llamar la gente a misa.

Una campanilla pequeña para el altar.

Una caja de madera con su çerradura para guardar los dichos ornamentos.

Con lo qual paresçió al dicho señor oydor quedar sufiçientemente proveida la dicha yglesia de lo nesçesario para el serviçio y hornato del culto divino, para que los yndios del dicho repartimiento de Bombaza tengan yglesia y en ella lo nesçesario para que sean ynstruidos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica, como Su Magestad lo manda, y asi lo proveyó, mandó y firmó el liçençiado Egas de Guzmán ante mi Juan Gómez Garçón”.

Nº 298

1596, junio, 28. Tota.

Auto por el cual se le ordena al encomendero del pueblo de Bombaza, Pedro Daza, que construya una iglesia competente en el repartimiento donde poder adoctrinar a los indígenas, y que compre todos los bienes muebles necesarios para equiparla, para ello se le da un plazo de cuatro meses.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios 172r-172v.

(Al margen:) “Auto.

En el pueblo y repartimiento de Tota en beinte y ocho de junio de mil y quinientos y noventa y seis años, el señor liçençiado Andrés Egas de Guzmán, del qonsejo del Rey Nuestro Señor y su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Reino, visitador general de las provinçias de la çiudad de Tunja, dixo que para que todas las cosas que su merçed a mandado hazer para el hornato y serviçio del culto divino, que son las de suso referidas, tengan cumplido efeto mandava y mandó se notifique a doña Ynés Mexía //^{172v} encomendera tutriz y curadora de la persona y bienes de Pedro Daça, su hijo menor encomendero deste dicho repartimiento, haga hazer y compre todas las cosas declaradas en el auto de suso, para el ornamento del culto divino, como su merçed tiene mandado, lo qual cunpla dentro de quatro meses primeros siguientes, dentro del haga hazer y haga la yglesia que está mandada hazer como se contiene en el dicho auto, so pena que pasado el dicho término y no lo cunpliendo a su costa se conprarán las cosas que están mandado

por el dicho auto, y se enbiará persona a su costa con días y salario que haga hazer el hedificio de la dicha yglesia y el servicio personal que para todo ello fuere neçesario, pongan los yndios del dicho repartimiento de Bonbaza sin que por ello se les pague cosa alguna atento a que el tener yglesia resulta ser su utilidad y provecho para lo qual desde luego mandava e mando se enbarguen los tributos y demoras del dicho repartimiento para si huviere remisión en el dicho encomendero en cunplir lo que está mandado se cunpla y pague de las dichas demoras, las quales se le manda al corregidor deste partido retenga en su poder y no acuda con ellas a persona alguna so pena que haziendo lo contrario se cobrarán de su persona y bienes y fiadores, y asi lo mandó e firmó el lizençiado Egas de Guzmán ante mi Juan Gómez Garçón”.

Nº 299

1601, noviembre, 30. Pesca.

Inventario de los bienes de la iglesia de Pesca.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios 16r-17r.**

(Al margen:) “Visita de la yglesia de Pesca.

En el pueblo de Pesca a treinta de noviembre de mil y seisçientos e un años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia de este Reyno y visitador general de esta provincia y las demas de sus comisiones, para saber si en la yglesia de este dicho pueblo ay los vienes y ornamentos nesesarios para el servio del culto divino, si son propios de ella, ajenos o prestados, si faltan algunos, mando que se haga la visita de la dicha yglesia, la qual se hiço con asistencia del padre frai Rehinaldo Gutiérrez de la horden de Santo Domingo, doctrinero de este dicho pueblo en la manera siguiente:

Primeramente la yglesia es de vahareque, cubierta de paja, pequeña, sin puertas ni çerradura.

Un ornamento nuevo de damasco verde con çenefa de raso carmesí, con sintillas de resplandor guarnesida, forrado en bocasi negro con su estola y manipulo con su alva y faldones de raço carmesí, amito y síngulo.

Un frontal de ruan de cofre con su guarnisión de seda carmesí, lavrado con su flocadura de hilo blanco y seda carmesí.

Otro frontal viejo de tafetán de colores.

Un misal romano.

Una almohadilla de raço carmesí para atril.

Un cáliz y pátana de plata.

Una palia lavrada de çeda carmesí.

Unos corporales con su hijuela.

Unos manteles (...).

Un paño nuevo de ruan de fardo lavrado de seda naranja y berde.

Una palia de Olanda grande lavrada de pita con su guarnisión de puntal de plata. //^{16v}

Una ara guarnesida de madera, declaró el padre de la doctrina que Bartolomé de Alarcón, encomendero de Toquecha, es suya.

Una campanilla pequeña.

Dos candeleros de açofar.

Dos vinajeras de estaño.

Un manual.

Un livro de baptismo.

Un papel de las palavras de la consagraçión.

Un Christo con ymágenes en lienço grande pintados.

Una ymajen de Nuestra Señora del Rosario de busto.

Ocho lienços de (...)vas antiguas al temple para adorno de la yglesia.

Unas crismeras de vidrio.

Un çielo de manta pintado con sus caídas de tafetán de colores con sus borlas.

Dos mantas pintadas coloradas para el altar.

Una campana para llamar a misa.

Una manga de cruz de manta pintada con su cruz de palo torneada.

Una (...) de barro de agua vendita con su cruz de palo.

Y con esto se acavó de hazer la visita de la dicha yglesia que declaró el dicho padre frai Rehinaldo Gutiérrez, doctrinero, aver mas vienes ni ornamentos, y que estos los tiene //^{17r} (17) por propios de esta yglesia de Pezca, los quales an servido en esta yglesia y en la de Bombaza de esta encomienda y en la de Toquecha y Moquecha de esta doctrina, y lo declaro yn vervo saçerdotis, sehan en forma de derecho y lo firmó de su nombre.

(rúbrica)

Rehinaldo Gutiérrez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 300

1601, diciembre, 20. Sogamoso.

Auto por el cual se establece la población y el resguardo de Pesca.

Se engloba dentro de dicho pueblo a los indios naturales de Soaca y

Topia con la finalidad de configurar un pueblo mas grande donde

hacer una iglesia y barrios separados y poder de este modo

adoctrinar convenientemente a los indígenas.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios 165r-166v.**

(Al margen:) “Poblazón de Pesca, Soaca, Topia.

En el pueblo y repartimiento de Sogamoso de la Real Corona a veinte de diciembre de mil y seisçientos y un años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia de este Reyno y visitador general de las provinçias de Tunja y las demás de sus comisiones, haviendo visto las visitas e ynformaçiones secretas y otras diligencias hechas de los pueblos de Soaca, encomendado en Françisco (...) menor, que tiene çiento y veinte e nueve yndios útiles, y Pesca de Pedro Daça que tiene çiento y ocho yndios útiles, Topia de doña Ysabel Ruiz de Quesada que tiene çiento y çinquenta y un yndios útiles, los quales están çercanos en un comedio y a vista unos de otros, y antes de agora an sido doctrinados con otros lugares lejanos, por lo qual no han sido bien doctrinados y para que lo sean y bivan en unidad, juntos, e tengan una yglesia es mui neçesario hazer de todos un pueblo grande por tener casi treçientos y noventa yndios útiles, los quales son suficienates para sustentar doctrina entera, vistas las

dichas ynformaciones e vista de ojos y que el mejor sitio de los tres y el mas llano y acomodado es el del dicho pueblo de Pesca, por ser sano y abundante de agua y leña y estar en el medio de los dichos pueblos de Soaca y Topia, por tanto, en virtud de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que de poblazones pequeñas se hagan grandes y de la facultad que se çeda por su comisión general de visita, mandava e mando que los yndios y sus mugeres e familias, sujetos a los dichos pueblos de Soaca y Pesca y Topia, todos ellos hagan sus asientos //^{165v} y poblazón en el dicho pueblo de Pesca, en el qual hagan sus casas y buhíos en lo mejor, mas llano y acomodado, llegando y haziendo una yglesia y ramada grande, capaz para la doctrina de los dichos yndios en quanto se haze la que conviene con paresçer del padre frai Rehinaldo Gutiérrez de la horden de Santo Domyngo, que asiste por dotriner del dicho pueblo de Pesca, dejando delante de la dicha yglesia una plaza quadrada de la distançia conveniente recojiéndose los yndios de Pesca y reformando sus casas, a los quales y a los yndios de los otros dos pueblos se les obligue a que hagan sus casas y solares señalándoselos, y la tierra neçesaria, y las calles derechas de seis varas de ancho, poblándose cada pueblo en varrio conozido con distinción de cada uno, dándoles a entender a todos ellos que an de vivir e permaneçer juntos en la dicha poblazón y an de asistir en sus casas, en ella, çercanos a la yglesia para que continuamente acudan a la misa y dotrina y bivan en poliçia española y la tengan sienpre, y saçerdote de hordinario todo el año, y se pague el estipendio y lo demás al padre de la dotrina, repartidos entre todos tres encomenderos rata por cantidad conforme al número de los yndios útiles que tuviere cada pueblo, para que en razón de la dicha dotrina çesen los ynconvinientes que hasta aquí a havido y consta de las dichas ynformaciones, porque antes de agora hazian dotrina los dichos pueblos de Soaca y Topia con los de Cuitiva (sic) //^{166r} que están en distançia de dos leguas haviedo otros más çercanos, la

qual dicha dotrina se haçia por los frailes de San Françisco, y los dichos tres puevlos que agora se mandan poblar están en distançia de menos de media y una legua, e para que la dicha poblazón tenga efeto, los yndios sean sacados de sus puevlos y sitios antiguos donde agora están y se reduzcan y estén en unidad en el dicho sitio de Pesca, para que vivan juntos y de todos se haga un pueblo grande y se junten los hornamentos y vienes de todas tres yglesias y se pongan en la de Pesca, y a los yndios que fueren reveldes les quemarán sus casas y buhíos sin consentir ningunos en puevlos viejos ni en quevradas ni en otros sitios, haziendo sobre todo ello las diligençias e premisas neçesarias, de tal manera que lo sobredicho tenga cumplida execuçión.

(Al margen:) Resguardo.

E porque en la visita de los dichos tres puevlos hizo el señor liçençiado Egas de Guzmán, del qonsejo de Su Magestad, su oidor e visitador general que fue desta provinçia de Tunxa, por el mes de junio del año pasado de myl y quinientos e noventa y seis señaló a cada uno de los dichos puevlos de por sí, tierras y les dio sus resguardos, como consta por los autos y visitas que hizo, que originalmente se an visto, atento a que los dichos tres puevlos de Soaca, Pesca y Topia están çercanos, les confirmava y confirmo los dichos resguardos, y anparava y anparo a los yndios de cada pueblo en las tierras ynclusas en los dichos resguardos para que las tengan y gozen como hasta aquí, y se entienda alcanzarse los unos a los otros con que vivan y asistan //^{166v} de hordinario en la nueva povlazón, e para este efeto e ponga copia de los dichos resguardos en la visita de cada pueblo para que conste dello, y se procure que todos los dichos yndios tengan buena conformidad, e para que tenga efeto la dicha povlazón le comete a Nicolás F(...) Portero, corregidor que (...) de los dichos puevlos, de quien por su persona deligente y de cuidado la fia para que la haga dentro de çinquenta días y en cada uno dellos a de haver dos pesos de oro corriente de treçe

quilates, los quales le serán pagados de donde lo uviere lugar acavada la dicha povlazón e trayendo çertificaçión e razón de ello, para todo lo qual se le de comisión en forma con vara de la real justiçia, y si lo proveyo e mando, y en quanto a la diferençia que ay sobre la tierra de Çenizero y Quebrada de los Naranjos se proveerá lo que fuere justiçia.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 301

{1602}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Fallo penal contra el encomendero Pedro Daza por no construir las iglesias doctrineras de los pueblos de Pesca y Bombaza.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folio 202r.**

(Al margen:) “Pesca y Bombaza.

Visto este proçezo de visita que se a hecho contra Pedro Daça Mejía, encomendero de los pueblos de Pesca y Bombaza y contra doña Ynés Mexía biuda, su madre, y como su tutora y curadora que a sido sobre los cargos que les fueron puestos en la visita de los dichos repartimientos.

1 Fallo en quanto al primero cargo que se hizo contra el dicho Pedro Daça de que en los dichos pueblos de Pesca y Bombaza no a tenido yglesias deçentes y no aver tenido los yndios doctrina sufiziente, le pongo culpa grave y en que a lo que toca al pueblo de Pesca atento a que los yndios de él y los de Soaca y Topia están juntos y poblados en Pesca, y an de tener doctrina entera y se a de hazer una yglesia deçente a costa de todos tres encomenderos, mando que se haga con la traza y condiçiones con que se han hecho otras para cuyo efecto condeno al dicho Pedro Daza a que pague rata por cantidad lo que tocare de mil pesos de veinte quilates conforme a los yndios útiles para hazer la dicha yglesia y se paguen entre todos de las demoras pro rata, y se metan en la Real Caxa deste Reino, y en quanto a lo que toca al pueblo de Bombaza atento a que está junto y poblado en el sitio de Tota y junto a los de Guaquira, Toquecha y Moquecha y Toquilla y otros y a de ser dotrina entera, y se a de

cubrir la yglesia de Tota, condeno al dicho Pedro Daza a que pague, rata por cantidad, lo que le tocare de quinientos pesos de oro de veinte quilates conforme a los yndios útiles para cubrir la dicha yglesia de teja y poner ventana, de forma que quede deçente, y se paguen entre todos pro rata de las demoras y se metan en la Caxa Real y la demás pena al final....”

Nº 302

1605, abril, 13. Santa Fe.

Auto por el cual informa de que los indios de Soaca y Topia ya están poblados en el de Pesca pero que siguen sin contar con una iglesia donde puedan ser evangelizados, por ello, se ordena que se pregone la obra y se remate en el oficial que mas conviniera para construirla, teniendo que tener ésta una traza similar a la de otros templos construidos en el partido de Tunja.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folio 205r.**

(Al margen:) “Yglesia de Pesca.

En la çudad de Santa Fe a treze de abril de mil y seysçientos y çinco años el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor desta Real Audiencia y visitador general del partido de Tunja dixo que por quanto en las visitas que su merçed hizo de los yndios de los pueblos de Pesca de Pedro Daza, Soca (sic) de Françisco Rodríguez Jil y Topia de doña Ysavel Ruiz, vezinos de Tunja, los mandó poblar y están poblados en el sitio del dicho pueblo de Pesca, donde mandó hazer yglesia deçente para la doctrina y administración de los sacramentos a los dichos naturales, la qual hasta aora no se a puesto en execuçión y conviene hazerse, por tanto mandava y mando que la obra de la dicha yglesia se traiga en pregón para que se remate en el ofiçial que mas comodidad hiziere, con las condiçiones que se an asentado otras en el dicho partido de Tunja, a costa de las demoras de los dichos

encomenderos, rata por cantidad de los yndios útiles que cada uno tiene, que están mandadas enbargar y meter en la Real Caxa para la dicha pagay así lo mando y señalo. Tachado yn.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 303

1605, mayo, 25. Santa Fe.

Remate de la obra de la iglesia de Pesca en el oficial albañil Pedro Gómez.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios 212v-213r.**

(Al margen:) “Remate.

En la çuidad de Santa Fe a veynte y zinco de mayo de mil y seysçientos y zinco años por mandado del señor liçençiado Luis Henríquez oidor desta Real Audiencia y visitador general del partido de Tunja a quien por ella está remitido lo tocante a la yglesia de él y poblaziön de los yndios de Pesca de Pedro Daza y Soaca de Françisco Rodríguez Jil y Topia de doña Ysavel Ruiz de Quesada vezinos de Tunja, que están poblados juntos, y ante mi el escrivano estando en la plaza pública desta çuidad en concurso de muchas personas, por voz de Juan Venegas, pregonero desta çuidad, se apregonó muchas vezes en altas voces cómo estava puesta la obra y edificio de la yglesia de los dichos pueblos de Pesca, Soaca y Topia en mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates¹⁸³¹, pagados por sus terçios y con las condiçiones con que está puesta por Pedro Gómez, ofiçal de albañiría o si avia alguna persona que hiziese baja paresçiese y se le reçibiría porque se avia de rematar luego, y aunque el dicho pregonero lo apregonó muchas vezes en la plaza pública y calle real no uvo quien la vaxase, por lo qual aperçibió remate diziendo una y muchas vezes cómo estava puesta

¹⁸³¹ *(Al margen:)* 1150 pesos.

la obra de la dicha yglesia, en mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates con las condiçiones que estava puesta, pues no ay quien haga baxa, buena, que buena, que buena prole haga, y asi por mandado del dicho señor oidor se remató la obra de la dicha yglesia en el dicho preçio en el dicho Pedro Gómez, ofiçial albañir, el qual estando //^{213r} presente lo açeptó y se ofreçió de otorgar escriptura y dar fianzas en forma y cumplir las condiçiones de su postura, cumpliéndose con él, y lo firmó de su nombre y el señor oidor lo señaló, testigos Christóval Serrano, maestro de albañiría y Pedro Gómez albañir y Gabriel de Castro, residente en esta çiudad.

(rúbrica)

Pedro Gómez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Otorgó escriptura y fianza”.

Nº 304

1605, mayo, 28. Santa Fe.

Contrato de obra para construir la iglesia del pueblo de Pesca siguiendo la traza y condiciones señaladas en él. Dicha iglesia se remata y contrata a Pedro Gómez.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 711r-713v.

(Al margen:) “Yglesia de Pesca. Sacose un traslado para Pedro Gómez. Sacose otro traslado para los autos.

En la çiudad de Santa Fe a veinte y ocho días del mes de mayo de mil y seisçientos y çinco años ante mi el presente escribano de Su Magestad y de las visitas y de los testigos yuso escritos, con asistencia y presençia del señor liçençiado Luis Henríquez, del consejo de Su Magestad, su oidor de la Real Audiençia deste Reino y visitador general del partido de Tunja, paresçió presente Pedro Gómez ofiçial de alvañería, residente en esta çiudad y dixo que por quanto en la visita que el dicho señor oidor hizo, mandó juntar y poblar en el sitio y pueblo de Pesca los yndios de la encomienda de Pedro Daza, que tuvo çiento y ocho yndios útiles, y los de Soaca de Françisco Rodríguez (...), que tuvo çiento y veinte y nueve útiles, y los de Topia (sic) de doña Ysavel Ruiz de Quesada, que tuvo çiento y çiquenta y un yndios, que todos hazen treçientos y ochenta y ocho, y se ordenó tuviesen todos doctrina entera todo el año y se hiziese yglesia deçente para la administraçión de los sacramentos a los dichos naturales, doctrina y conversión dellos, en cuya conformidad se mandó apregonar la obra y edifiçio de la dicha yglesia y se dieron

pregones, y el dicho Pedro Gómez hizo postura para la hazer de todo punto asi de alvañería como de carpintería dentro de dos años del remate, con las condiciones y traza con que se avia rematado la yglesia del repartimiento de Gámeza de la encomienda de Pedro Pacheco en preçio de mil y doçientos pesos de veinte quilates, pagados por sus terçios, y vista la dicha postura por la dicha Real Audiencia la admitió y mandó apregonar y se dieron cumplimiento a treinta pregones, y dados, el dicho Pedro Gómez, por petición que presentó en la dicha Real Audiencia, hizo relación que la dicha obra estava en estado de rematarse porque nadie havia hecho baja, y suplicando se le rematase, se proveyó que acudiese al dicho señor oidor, a cuyo cargo estava esto, a quien se remytió, y despues se bolvió a pregonar y se le hizo çierta baxa, y últimamente se remató en el dicho Pedro Gómez en presçio de mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates, como consta de los autos, conforme a lo qual el dicho Pedro Gómez dixo y otorgó que azeptando el dicho remate se obligava y obligó de hazer y a acabar la dicha yglesia con la traza y condiciones siguientes: //^{71v}

1. Primeramente el dicho Pedro Gómez se obliga de hazer y acabar de todo punto, en el dicho pueblo y población de Pesca, Topia (sic) y Soaca, en la parte mas conveniente, una yglesia deçente de piedra y teja, çimentada de piedra y tapias, que tenga de largo çinquenta varas sin el portalejo y onçe de ancho para los çimientos y hueco, las nueve para el hueco y las dos para los dos gruesos de las paredes, y se an de abrir los çimientos y çanjas de vara y media de ancho, hondos hasta lo fijo, se an de sacar de muy buena piedra apisión hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra, y desde alli se an de recoxer las paredes de una vara de ancho, que es el grueso que se a de proseguir hasta acavar el altor.

2. Ytem, ha de llevar diez estrivos, los quales se an de formar desde la parte de abajo junto con el çimiento de las dichas paredes, y se an de recoxer ni mas ni menos que an de tener de desvío una vara de

grueso, que se entiende de quadrado, y an de subir hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la yglesia, los quales dichos estrivos an de yr compasados de tres a tres tapias, y a de llevar otro estrivo en el medio del testero, y a de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno, y los dichos estrivos an de ser de ladrillo, piedra y cal, y los demas ç[imientos] entre rafa y rafa an de ser del mismo material, de altura de una vara, todo a peso en redondo.

3. A de tener de altura con los çimientos seis varas de alto desde la haz de la tierra, y la primera se ha de levantar sobre la dicha haz, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el dicho altor, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra, y la capilla de la yglesia a de ser quadrada, y a de tener su sacristía de diez y seis pies en quadro, con sus esquinas de ladrillo y piedra, con sus portadas de lo propio, con sus puertas de madera clavadizas con sus ventanas. //7^{12r} (184)

4. El cuerpo de la yglesia ha de tener quatro ventanas repartidas, o las que bastaren para dar luz, con sus rejas de madera, con dos portadas de ladrillo, piedra y cal, la prinçipal con su arco de buelta redonda y unbralada por de dentro y su sobre arco y cornija (sic) por de fuera, y todo lo que dize la portada a de ser de mampostería hasta arriba, donde se ha de formar el campanario, el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic) y sus vasas de ladrillo y unvral de piedra, y la portada del costado a de ser de piedra y cal y ladrillo y su cornija (sic) por de fuera y unvral de piedra abajo, y la yglesia se a de ençañar y tejar de buena teja, bien cozida, bien tejado a lomo çerrado, y los cavalletes amarmolados.

5. El altar mayor se ha de hazer con tres gradas con sus pirlanes de madera y ladrillo, y se an de hazer otros dos altares, los colaterales, y se a de encalar la dicha iglesia por de dentro y por de fuera, y se a de enmaderar de tosco con sus nudillos como es costumbre, y sus tirantes de dos en dos a diez pies con sus canes y quadrantes en los

rincones labrados, y se an de hazer sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado, y sus poyos por de dentro a la redonda con sus pirlanes de madera y solados de ladrillo.

6. La capilla de la pila de agua de bautismo se a de hazer al lado izquierdo de la dicha yglesia junto a la puerta prinçipal conforme a la distançia que uviere en aquel rincón, con su reja de madera y su alazena con puerta engonzada, çerradura y llave para el ólio y crisma, y a de poner la pila de bautismo con su vasa y sumidero, con puerta, çerradura y ventana de madera en las mismas rejas quadradas, y se a de asentar otra pila de piedra para agua bendita.

7. A de poner las portadas de la yglesia, sus puertas de madera con sus çerraduras, y la clavazón neçesaria para ellas y para todo lo demas neçesario, y las puertas an de yr con sus quizialeras de hierro, tejuelos y gorriones asentados en sus piedras, y demas del largor de la yglesia a de tener su soportal de dos varas cada estrivo de largo, delante de la puerta prinçipal, y a de llevar su arco toral y verdugados enzima de las tapias, de dos hiladas. //^{712v}

8. Ytem, a de poner a su costa los ofiçiales de todos ofiçios, asi para la obra como para sus materiales, y se le an de dar todos los yndios neçesarios para hazer la dicha obra y para traer tierra, cal, piedra, arena, madera y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demas neçesario, y para su serviçio y de sus ofiçiales y para yr a la dicha çiudad de Tunja y otras partes por lo que se le ofreçiere, sin que por esto se le descuente cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios de los dichos pueblos de Pesca, Soaca y Topia (sic), y para que sirvan de peones y traigan materiales, y no los dando, los caziques y capitanes aviendolos aperçebido le compelan a ello y pueda nombrar yndios alguaziles para que acudan a la dicha obra y asistan en ella para sacar ofiçiales de todos ofiçios para que travaxen en la dicha obra, pagándoles el dicho Pedro Gómez lo que se conçertare, siendo justo y moderada, y

a de tomar para si lo que sobrare del edificio nuevo, y para todo ello se le an de dar los mandamientos proveidos y recaudos neçesarios.

9. Ytem, por su yndustria y manos, soliqitud y trabajo de hazer y acabar la dicha obra se le a de dar y pagar los dichos mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates del dicho remate, pagados por sus terçios, el primero luego para comenzar la dicha obra, para comprar herramientas y materiales y entablar el edificio y llevar ofiçiales y lo demas neçesario, y el segundo terçio enrasada la obra en el altor que a de tener y en estado de enmaderar, lo qual ha de constar por çertifiçación del corregidor doctrinero, y el terçio último acavada la dicha iglesia de todo punto, asi de alvañería como de carpintería, lo qual se a de pagar de las demoras de los dichos tres pueblos, rata por cantidad de los yndios de cada uno, las quales para este efecto hasta en cantidad de mil pesos de oro de veinte quilates que están envargados y mandado meter en la Real Caja deste Reino, como consta de los autos, para cuya paga //7^{13r} (185) y para todo lo demas se le an de mandar dar los mandamientos y recaudos neçesarios.

Y con estas condiçiones y cada una dellas, y dándose al dicho Pedro Gómez los yndios y cumpliéndose con él como queda declarado, el susodicho haviéndolo oído y entendido dixo y otorgó que las açeptava y açeptó como en ella se contiene y declara, y conforme a ellas se obligava y obligó de hazer y fabricar y acabar de todo punto la dicha yglesia asi de albañiría como de carpintería, en toda perfiqión (sic), confome a buena obra y a las dichas condiçiones, y en ella asistirá y se ocupará el susodicho y sus ofiçiales, y no la dejará de la mano, y la dará hecha y acabada dentro de dos años cumplidos, que corran y se quenten desde el veynte y zinco de mayo deste presente año de mil y seysçientos y çinco en adelante, que fue el día del dicho remate, y la hará fuerte y fija y bien acabada según buena obra y a vista de buenos ofiçiales examinados, que declaren ser buena obra, fixa y fuerte, para que declarado se le pague lo que

se le restare deviendo, y si por su culpa o negligencia no lo hiziere y cumpliere bolverá a hazer de nuevo lo que mal uviere hecho, y pasado el dicho término no lo haviendo cumplido, consiente y tiene por bien que el dicho señor oidor o los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia, la manden acabar con oficiales de albañería y carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare consiente ser executado, cuya liquidación y averiguación deja en el juramento y declaración de quien lo¹⁸³² hiziere y se pueda cobrar como por escritura guarentizia (...) pasado, y qualesquier justicias de Su Magestad que le puedan compeler y apremiar a ello, lo qual se entienda en caso que el susodicho esté pagado y parada la obra sin asistir en ella, con que por su yndustria y manos y solicitud y trabajo se le an de dar y pagar los dichos mil y çiento y çinquenta pesos del dicho oro de veinte quilates¹⁸³³ de las demoras de los dichos pueblos que están mandadas cobrar y meter en la dicha Real Caxa //^{713v} como queda declarado en la última condición desta escritura, y para ello se le an de dar los mandamientos y libramientos y provisiones neçesarias, y estando presente el dicho señor oidor y visitador general, en nombre de Su Magestad y en virtud de las çédulas reales y de la remisión que le está hecha por la Real Audiencia, açepta esta escritura, y para la dicha paga obliga las dichas demoras, para que dellas se pague la dicha cantidad por sus terçios como dicho es, y el dicho Pedro Gómez açeptó esta escritura y se obligó de dar fianzas bastantes de que cumplirá lo en ella conthenido, donde no que el y sus fiadores lo pagarán, para cuyo cumplimiento obligó su persona y bienes muebles y raizes, avidos e por aver, y dio todo su poder cumplido a todas y qualesquier justicias y juezes de Su Magestad, y en particular a los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la dicha Real Audiencia, a cuyo fuero y jurisdicción se sometió, y renunció su propio

¹⁸³² Tachado: *entendiere*.

¹⁸³³ (*Al margen:*) 1150 pesos.

fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y a ley si convenerid de jurisdicione oniu judicum, para que le compelan y apremien a ello como por sentençia difinitiva (sic) de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunçió las leyes de su favor para que no se pueda ayudar ni aprovechar del remedio dellas, y la ley y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, en testimonio de lo qual lo otorgó ante el presente escrivano y testigos, y el dicho señor oidor y otorgante, quien yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro siendo testigos Juan Gómez (...) vezino y regidor de Tunxa, y Bartolomé (...) carpintero, y Diego de Victoria residente en esta çiudad. Tachado entendiere.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Pedro Gómez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 305

1605, mayo, 28. Santa Fe.

Fianza presentada por Gabriel Durán y Francisco Martín, en favor de Pedro Gómez, como garantía de la construcción de la iglesia de Pesca, siguiendo la traza y condiciones del contrato emitido con esta finalidad.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 714r-714v.

(Al margen:) "Fianza.

En la çiudad de Santa Fe a veinte y ocho de mayo de mil y seysçientos y çinco años, ante mi, el escribano de Su Magestad y testigos, paresçieron presentes Gabriel Durán mercader y Françisco Martín tratante en la Calle Real, vezino desta çiudad de Santa Fe, amvos a dos, juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos, de por si ynsolidum y por el todo renunçiendo, como expresamente renunçieron, las leyes de la mancomunidad, división y excursión y çesión de açiones, y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomún, como en ellas se contiene, dixeron que por quanto en Pedro Gómez ofiçial de albañiría se remató la obra y hedifiçio de la yglesia del pueblo y poblaçión de Pesca, Soaca y Topia para la hazer y acavar de todo punto, en preçio de mil y çiento y çinquenta pesos de veinte quilates pagados por sus terçios de las demoras de los dichos tres pueblos, y sobre ello (...) escriptura en forma ante el presente escribano, y dicho día, con çiertas claúsulas y condiçiones, como en ella se refiere, la qual an visto y entendido, por tanto, devajo de la dicha

mancomunidad, se ovligavan y ovligaron que el dicho Pedro Gómez hará la dicha yglesia de Pesca, dentro del término que está ovligado, y con la traça y condiçiones que se declara en la dicha escriptura, y cumplirá con su ovligaçión, donde no que ellos como sus fiadores y prinçipales pagadores de llano en llano, y haçiendo como dixeron que hazían de deuda y negoçio ageno suyo propio, y sin que sea neçesario de haçerse excusión de vienes, ni otra diligençia alguna contra el dicho Pedro Gómez ni sus vienes, de hecho ni de derecho, cuyo benefiçio renunçiaron, que pagarán, llanamente y sin pleito alguno por el susodicho, todo lo que por esta raçón deviere y fuere condenado, y todos los daños que por esta raçón se siguieren y recreçieren y en que fuere condenado, y para lo asi cumplir y pagar ovligaron sus personas y bienes muebles y raíçes avidos y por aver y dieron y otorgaron todo su poder cumplido //7^{14v} a todas y qualesquier justiçias y jueçes de Su Magestad, de qualesquier partes, fuero y jurisdicción que sean, y en particular a los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de esta Real Audiençia, a cuyo fuero y jurisdicción (sic) se sometieron y renunçiaron su propio fuero, jurisdicción (sic), domiçilio y veçindad y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum para que les compelan y apremien a ello, como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre que renunçiaron qualesquier leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor, y la ley y regla del derecho que diçe que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, siendo testigos Rodrigo Millán y Nicolás Garzón y Sevastián Garçia residentes en esta çiudad, y los otorgantes a los quales yo, el escrivano, doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres.

Graviel (sic) Durán. *(rubricado)*

Françisco Martín. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Diose 525 maravedís”.

Nº 306

1607, enero, 4. Tópaga.

Certificación mediante la cual Pedro Gómez y Francisco Rodríguez aseguran que hubo un error en el contrato establecido por ellos ya que el primero le traspasó la conclusión de la iglesia de Gámeza en lugar de la de Pesca, es por ello que por este certificado hacen el cambio de iglesias quedando la conclusión del templo de Pesca a cargo de Francisco Rodríguez y la de Gámeza de manos de Pedro Gómez.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folios 227r-228r.**

(Al margen superior:) “Pedro Gómez traspasa a Francisco Rodríguez la obra de la yglesia de Pesca en lugar de la de Gámeza.

En el pueblo de Tópaga a quatro días del mes de henero de mil y seisçientos y siete años dezimos nos Pedro Gómez, maestro de albañilería, y Francisco Rodríguez, que en la escritura del traspaso que hizimos de dos yglesias que yo el dicho Pedro Gómez traspasé al dicho Francisco Rodríguez que en la una que avia de ser de la yglesia de Pesca dije la de Gámeza y agora visto el hierro dezimos que el traspaso a de ser la dicha yglesia de Pesca y no la de Gámeza, que yo el dicho Francisco Rodríguez aseto y resibo la yglesia de Pesca para acabarla, y largo a vez al dicho Pedro Gómez la yglesia de Gámeza para que la acave, yo el dicho Francisco Rodríguez reçivo la yglesia de Pesca de la suerte y manera que la deja el dicho Pedro Gómez que es alta de simiento y una tapia de

alto, eseto (sic) tres o quatro tapias que le faltan de la puerta principal a la puerta del costado, y que lo dicho es verdad y la firmamos de nuestros nombres siendo testigos el padre Bartolomé Montañez cura del dicho pueblo y Françisco de Tena, fecho ut supra.

Pedro Gómez. *(rubricado)*

Françisco Rodríguez. *(rubricado)*

Por testigo Bartolomé Montañez. *(rubricado)*

Por testigo Françisco de Tena". *(rubricado)*

Nº 307

{1608}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Francisco Rodríguez para que se le pague de las demoras de lo indios el segundo tercio que se le debe por tener enrasada y en estado de enmaderar la obra de la iglesia de Pesca.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 4. Rollo 17. Folio 232r.

“Muy Poderoso Señor.

Françisco Rodríguez ofiçial albañir digo que Pedro Gómez ofiçial de albañería me hizo traspaso por escriptura que otorgó de la yglesia y poblaçión de Pesca de Pedro Daça, Topia de doña Ysabel Ruiz de Quesada y Soaca de Françisco Rodríguez Gil, vezinos de Tunja, que en él fue rematada en presçio de mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios de las demoras de los dichos pueblos pro rata, y en virtud del dicho traspaso yo e proseguido la obra de la dicha yglesia y la tengo enrasada y en estado de enmaderar, como consta por la zertificaçión del doctrinero y los demas recaudos que presento conforme a los quales y al dicho remate está cunplido el segundo terçio y se me deve pagar de las dichas demoras.

Suplico a Vuestra Alteza mande se me de provisión real para que el corregidor de las demoras que para este efecto se embargaron y están caudas y fueren corriendo me pague el dicho segundo terçio y me acuda con él de las demoras que actualmente está cobrando de forma que la obra no çese, y para el terçero terçio el dicho corregidor le traiga a la Real Caxa para que esté seguro, y se mande en la

dicha provisión que conforme a una de las cláusulas de la escritura acudan los yndios peones y los demás al edificio de la dicha yglesia, por la remisión que hasta ahora an tenido a zido grande por lo qual a çesado la obra y les apremien a ello y en todo pido y suplico justiçia y para ello.

Françisco Rodríguez". (*rubricado*)

Nº 308

1601, noviembre, 14. Ramiriquí.

Auto de población y señalamiento de resguardo a los indios del pueblo de Ramiriquí y a los naturales que se deben juntar y poblar con ellos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 10. Rollo 65. Folios 888r-889v.

(Al margen:) “Poblazón de Ramiriquí y otros.

En el repartimiento de Ramiriquí encomendado en don Luis Avas Maldonado a catorze de noviembre de mil y seisçientos e un años el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y bisitador general de las provinçias de Tunja y las demas de sus comisiones aviendo visto las visitas e ynformaçiones secretas y las demas diligencias hechas del dicho pueblo de Ramiriquí que tiene ochenta y dos yndios útiles, y el pueblo de Çiénaga de Joan de la Fuente que tiene setenta y quatro yndios, y el de Vaganique, Sutamanga y Lensapa de Joan Sánchez de la Parra que tiene çiento y veinte y tres yndios, y el pueblo de Vuisa de Álvaro Suárez que tiene quarenta yndios, y que consta asimismo que los yndios de Muecha de Calderón serán diez yndios, y ansimismo consta que otros seis yndios de Motavita y Capasaina de Çerón que están visitados tienen sus tierras çercanas a las de Ramiriquí, y ansimismo los yndios de Capitangacha susjetos a Boyacá serán quarenta yndios y que consta que los yndios arriva referidos an hecho dotrina en el dicho pueblo de Ramiriquí y los mas çercanos a ella, y an sido dotrinados por los relijiosos que a avido,

aunque por estar esparçidos no an acudido de ordinario y para su conversión y aumento conviene se junten todos //^{888v} en un sitio, vistas las dichas ynformaciones y vista de ojos que a constado que el sitio que llaman de Favacavita no es bueno y el mejor de todos a paresçido este sitio y aposento de Ramiriquí, por tanto, porque asi conviene a la unión de los dichos yndios mandava e mando que todos los yndios de los puevlos y parçialidades de suso nombradas se junten y puevlen y hagan sus casas y buhíos en el sitio mejor, mas llano y mas acomodado y çercano al pueblo y aposento de Ramiriquí y a la yglesia de él, en cuyo sitio se puevlen todos ellos con sus familias y sujetos y los de Lengupa y Muecha y los seis yndios de Çerón, atento a que tiene estos sus tierras çercanas a este sitio, y asimismo sin embargo de lo proveido se puevlen en el dicho sitio de Capitangacha susjeto a Boyacá con sus quarenta yndios y sus familias, atento a que por vista de ojos a paresido que tienen sus tierras y lavranças junto al dicho puevlo de Ramiriquí y a la vista de él, y estando povlados en este sitio acudirán con comodidad a su labor, todos los quales se puevlen como dicho es en el sitio de Ramiriquí señalándoles sus casas y solares y la tierra necesaria por varrios y calles con distinción de cada puevlo conforme al número que uviere en las discrepçiones //^{889r} por su merçed hechas, y las calles se hagan derechas y limpias, de seis varas de ancho, dándoles a entender a todos ellos que an de vivir juntos y an de asistir en sus casas çercanos a la yglesia, para que continuamente acudan a la misa y dotrina y vivan en poliçia española, y la tengan siempre y saçerdote de ordinario, y se pague estipendio y lo demas rata por cantidad de los yndios útiles que cada uno tuviere, y para este hefeto los dichos yndios sean sacados de sus puevlos y sitios antiguos donde ahora están y se reduzgan y estén en unidad en el dicho sitio para que vivan juntos, y de todos se haga un pueblo grande, y a los que fueren reveldes quemarán sus casas y buhíos sin les consentir ningunos en puevlos biejos ni en

otras partes consintiéndoles que por esta vez cojan los frutos que tienen en sus lavranças lejanas, que por este auto se declarará no reservarles, sin consentirles que buelvan a los dichos sitios biejos sino que en la tierra vaca y valdía que están en comarca de la nueva poblazón hagan sus lavranças, y porque los yndios de Ramiriquí, Çiénaga, Capitangacha, y sus yndios de la parte de Boyacá y los de Çerón tienen sus tierras çercanas a la dicha nueva poblazón y tienen sus lavranças en ellas, se las reserva para que usen dellas y las cultiven como hasta aquí lo an hecho y les ampara en ellas biviendo y asistiendo de ordinario en la nueva poblazón con sus casas, y no teniendo buhíos en ellas ni piedra de moler, y para que estos yndios y los de Vaharique y Sutamanga y Lengupa y Muecha y los demas que se an de unir y juntar tengan tierras para sus lavranças y crianças les señalava y señalo por tierras y resguardo todas las que ay aguas vertientes al dicho pueblo de Ramiriquí que tienen en su redondez y delante y azia el río //^{889v} grande grande, y de la otra vanda de él y sus vegas, que se entiende todo lo que está valdío y vaco, para que en las dichas tierras baldías hagan sus lavranças y simenteras çercano a la nueva poblazón, en todo lo qual les amparava y amparo, y para que la dicha poblazón tenga efeto la cometia y cometió a Rodrigo de Cosio para que la haga y si fuere necesario hazer puentes en rios o quevradas o adereçar mas los pasos lo haga hazer y aderesar, haziendo a los yndios salgan y lo hagan, todo lo qual a de hazer dentro de quarenta días, y en cada uno dellos a de aver dos pesos de oro corriente y le serán pagados de donde uviere lugar y sobre la dicha poblazón, y lo demas haga las premisas y diligençias nesesarias que para ello se le de comisión en forma con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo e mando, liçençiado Luis Henríquez ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 309

1601, noviembre, 16. Viracachá.

Inventario de los bienes muebles de la iglesia de Viracachá. Se informa igualmente del estado de la fábrica del templo, los materiales constructivos y de su proporción e iluminación interior.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Encomiendas. Rollo 27. Folios 361r-362r.

(Al margen:) “Visita de la yglesia de Viracachá.

En el repartimiento de Viracachá a diez y seis días de noviembre de mil y seisçientos e un años el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y bisitador general de las provinçias de Tunja para saber si en la yglesia de este pueblo ay los vienes y ornamentos nesesaris para el serviçio del culto divino y son propios della, si son ajenos o prestados, y entró en la yglesia de este pueblo, la qual es de vahareque, encañiçada, cubierta de paja, pequeña, oscura con sus puertas y çerradura en la qual estava el padre Antonio de Castro, clérigo, cura y doctrinero deste dicho pueblo el qual juró yn vervo saçerdotis, poniendo la mano en el pecho y declaró que los yndios de Viracachá y los de Nescacha (sic), Soatá, Cochavita, Monquirá, que todos serán tresçientos y ochenta yndios, poco mas o menos, an hecho doctrina juntos y an acudido a esta yglesia y los ornamentos que en ella ay son de todos los pueblos y encomenderos de ellos, los quales se hallaron en la dicha yglesia de Viracachá que son los siguientes:

Un ornamento de damasco de la China con çenefa de damasco carmeçí, con su estola y manipulo alva, con faldones del mismo damasco carmesí, amito y síngulo, que este le dio a la yglesia Juan de Novoa curado de Álvaro Suáres.

Otro ornamento de raço amarillo con çanefa (sic) de raço carmesí, estola, manipulo, //^{361v} alva con faldones de raço carmesí y la alva es de lienço de la Palma, amito y zíngulo.

Un cáliz y pátena de plata con su funda.

Unos manteles alemaniscos.

Una ara guarneçida de madera.

Unos corporales con su hijuela.

Una palia llana.

Un frontal de damasco de la China con sus frontaleras y manguillas de terçiopelo carmesí con franjas de oro.

Un misal romano de los nuevos.

Un paño de manos llano.

Dos candeleros de asofar.

Dos tafetanes carmesíes para (...) y cális.

Dos vinajeras de estaño, un cruçifijo de bulto pequeño.

Una campanilla pequeña.

Un cruçifijo grande en su crus de madera.

Otro cruçifijo de dos palmos de alto con su crus de madera.

Una ymágen de Nuestra Señora de bulto.

Dos lienços de Nuestra Señora al óleo.

Dos lienços de Nuestra Señora al temple.

Un lienço de San Joan al óleo.

Otro lienço viejo de figuras.

Un velo de tafetán carmesí verde.

Un manto de seda y oro.

Una corona de seda y oro.

Quatro mantas coloradas.

Una pila de baptisar de piedra.

Unas crismeras de plata.

Un vaço de óleo y (...).

Un manual de los nuevos.

Una cruz grande de madera dorada y de colores con su (...) de manta pintada. //^{362r}

Un libro en que se asientan los que se bautizan y casan.

Otro en que están asentados los yndios y muchachos que ay en esta doctrina.

Dos campanas medianas con que llaman a misa.

Una caja de madera con su llave.

Otro frontal de manta pintada.

Y con esto se acabó de hazer la visita de la dicha yglesia porque dijo y declaró el dicho padre Antonio de Castro devajo del dicho juramento no saver de otros ningunos bienes mas de los declarados, los quales tiene por propios de esta yglesia y de las demas de esta doctrina como tiene declarado y lo firmó de su nombre y lo señaló el señor oidor Antonio de Castro, ante mi Rodrigo Çapata.

Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 310

1614, abril, 26. Santa Fe.

Traza y condiciones para hacer las iglesias de los pueblos de Ramiriquí y Viracachá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 330r-331v. De este documento existe una copia en el Tomo 12. Rollo 12.

“Primeramente se an de abrir los çimientos y sanjas al ancho de bara y media a largor de sesenta varas, y ahondados hasta lo fijo, se sacarán de muy buena piedra apizón hasta um pie más abajo de la haz de la tierra y desde allí se recojerán las paredes al anchor de una bara y doçe baras con çimientos.

A de llevar onze estrivos los quales se an de formar desde la parte de avajo de la dicha çanja y se an de recojer ny más ni menos, que an de tener de desvío una bara de grueso que se entiende de quadrado, y an de subir¹⁸³⁴ de altura hasta quedar tres quartas más bajo que lo más alto del cuerpo de la yglesia.

A de llevar de travaçón por los lados de más de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor una y an de ser todos estos estribos de ladrillo, piedra y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y varro de altura de una bara todo apeso en redondo.

A de tener de altura con çimientos y todo lo alto de la yglesia seis baras de alto desde la haz de la tierra y la primera bara se a de levantar sobre el çimiento y piedra de la haz de la tierra y sobre la cepa della que se estiende una bara de manpostería todo en

¹⁸³⁴ Repetido y *an de subir*.

redondo, y de rafa a rafa an de llevar tres hiladas de ladrillo, las cuales an de entrar en el alto dicho llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A de ser la capilla ochavada o quadrada, y si fuere quadrada a de llevar un estrivo en el medio del testero, y si fuere ochavada en cada ochavo su estrivo, a de ser seis a vada (sic) su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra de diz y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra una, en la puerta prinçipal con su arco de buelta redonda //^{330v} y unbralida por de dentro y su sobrearco y todo lo que dize la puerta a de ser de manpostería hasta arriba donde se formare el campanario, el qual se a de formar de tres ojos con su remate y cornija.

A se de hazer la puerta del costado de la yglesia de ladrillo como dicho es, con su cornija y ansimismo la a de llevar la de la puerta prinçipal con sus basas. A se de enmaderar la dicha yglesia de toscos con sus nudillos como es costunbre, y sus tirantes de dos en dos diz pies¹⁸³⁵ de una a otra, y a se de cañar y tejar de buena tejado a lomo serrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor se a de hazer con tres gradas hechándole sus pirlanes de madera y se a de encalar toda¹⁸³⁶ la dicha yglesia por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra, y a vista de oficiales.

Ytem, se an de dar todos los materiales que uviere que se entiende todo el serviçio nesessario de peones para la dicha obra para hazer cal, teja, ladrillo, traer madera y dar recaudo a la dicha obra, y por todo esto no se le a de llevar cosa alguna, sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la dicha

¹⁸³⁵ Repetido *pies*.

¹⁸³⁶ Repetido *toda*.

obra así de oficiales de¹⁸³⁷ albanería, tejeros y caleros, como de carpintería y a de poner toda la clavazón nesesia de puertas, y todo lo contenido en la obra hasta que quede acavada.

Ytem, a de echar sus alares de tres ladrillos de quadro y se le an de dar yndios para su serviçio y para enviar a la parte donde de el enviare por su comida, como a Santa Fe o a otra parte, y por lo demás que se ofreçiere sin que por esto se le descuento cosa alguna.

Ytem, a de hazer la reja de la capilla del agua del bapismo a apartamiento y a de poner la pila della donde no la ubiere. //^{331r}

Ytem, a de hazer en el altar mayor las gradas apirlanadas y enladrilladas y las tirantes de dos en dos labradas y con sus canes labrados y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro a la redonda.

Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos baras cada estrivo delante la puerta prinçipal, y ésto no se a de contar en las varas que llebare la yglesia de largo.

Ytem, a de llevar sus verdugados ençima de sus tapias que se entiende de dos hiladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de la yglesia a de llevar su humbral apiçonado.

Ytem, los estrivos an de yr aconpasados de forma que no pasen de tres tapias, y aunque sea a dos tapias y a dos y media se an de poner los dichos estrivos.

Ytem, que aviendo comodidad para que se pueda llevar cal en cantidad y sercanas las rafas y çimientos a de ser todo de cal, y no la aviendo los çimientos entre rafa y rafa an de ser de varro y la dicha yglesia se ha de hazer con arco toral.

//^{331v} Presentado con petición por Benito de Ortega ante los señores presidente y oidores. En Santa Fe, veinte y seis de abril de mil y seisçientos y catorze años.

Velásquez". (*rubricado*).

¹⁸³⁷ Repetido *de*.

Nº 311

1614, mayo, 5. Santa Fe.

Pregón dado por Hernando Venero donde se solicita que los interesados en hacer las iglesias de los pueblos de Ramiriquí y Viracachá hagan baja.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folio 331v.

“En Santa Fe a çinco de mayo de mil y seisçientos y catorze años en la plaza pública de esta corte, por voz de Hernando Venero mulato, pregonero, pregonó y manifestó como las obras de las yglesias de los pueblos de Ramiriquí y Viracachá, en términos de la çiudad de Tunja, está puesta cada una dellas en mil y dozientos pesos de oro de veinte quilates con las condiçiones con que se hizo la del pueblo de Ubate por Juan de Robles, diziendo si havia alguna persona que quisiese hazer alguna vaja, pareçiese y se le reçiviría, y no ubo quién la hiziese, de que doi fe.

Testigo Diego de Espinosa (*rubricado*)

Pedro de Bustamante (*rubricado*)

Luis Gómez”. (*rubricado*).

Nº 312

1615, abril, 8. Santa Fe.

Condiciones que se han de añadir a las generales para hacer las iglesias de los pueblos de Ramiriquí y Viracachá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios: 349r-349v.

“Las condiciones que se an de añedir en las escripturas que se hizieren para las obras de las yglesias que de aquí adelante se remataren, por lo que a mostrado y descubierto el tiempo por falta de las maderas que son corrutibles y no como las de Castilla.

Primeramente se an de obligar a hechar las tirantes todas con sus canes aforradas de ladrillo seco y lo mismo las soleras y quadrantes, de manera que no llegue a las maderas, cal, barro, ni tierra y demás desto se an de hechar unas péndolas que salga de cada vara una péndola que se entiende contra madera, que salve todas las soleras y tirantes, y desde el bivo de la solera de la parte de adentro para arriba a de tener una vara de largo, de manera que queden las soleras, tirantes y canes que les pueda entrar el ayre para que no pudran, y todas las péndolas an de yr clavadas con sus clavos y entiendese que estas péndolas an de tener demás de la vara de largo lo que fuere menester de manera que carguen en el bivo de la pared por la parte de fuera, y ésto a mostrado el tiempo y la espiriençia convenir por el descargo de mi conçiencia lo declaro.

//^{349v} Presentado con Petición por parte del señor fiscal de Su Magestad ante los señores presidente y oidores de la Audiencia

**Real de Su Magestad, en Santa Fe ocho de abril de mil y
seiscientos y quinze años.**

Velásquez". (*rubricado*).

Nº 313

1615, abril, 11. Santa Fe.

Contrato realizado con Medero de Palacio para que haga las iglesias de los pueblos de Ramiriquí y Viracachá con la traza y condiciones concertadas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 353r-356r. El original se encuentra en el Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 734r-738r.

“Iglesias de Ramiriquí y Viracachá.

En la çuidad de Santa Fe a onçe días del mes de abril de mil e seisçientos y quinqe años, ante mí el escribano y testigos y en presençia del señor doctor Lesmes de Espinosa Saravia del consejo del Rey Nuestro Señor y su oidor en la Real Audiençia deste reyno y semanero en ella, pareçió Medero de Palaçio ofiçial de carpintería veçino de la çuidad de Tunja y dijo que por quanto en él se ha fecho remate de la fábrica y edifiçio de las iglesias de los pueblos de Ramiriquí y Biracachá en términos de la çuidad de Tunja, que en cada uno dellos se ha de haçer una yglesia conforme a lo proveído en las visitas, que en los dichos pueblos hiço el señor liçençiado Luis Henríquez oydor que fue en esta Real Audiençia, para cuyo efecto se han traido en pregón en esta çuidad y en la de Tunja, por término de treinta días y otros nueve días más mediante la baja que hiço el dicho Medero de Palaçio, y últimamente se hiço el dicho remate en el susodicho en un mil y çien pesos de oro de a veinte quilates por cada una de las dichas yglesias, que las ha de haçer e fabricar conforme a las condiçiones siguientes:

Primeramente en cada una de las dichas yglesias a de abrir los çimientos y çanjas bara y media en ancho y quarenta y çinco baras en largo y se an de ahondar hasta lo fijo de la tierra y se an de sacar de muy buena piedra apisión, hasta un pie más abajo de la tierra y desde allí se an de recoger las paredes al anchor de una bara y doçe baras con çimientos.

An de llevar onçe estribos los quales se an de formar desde la parte de avajo de la dicha çanja y se an de recoger ni más ni menos que an de tener de desbío una bara de grueso que se entiende de quadro y an de subir de altura hasta quedar tres quartas más bajo que lo más alto del cuerpo de la yglesia.

An de llevar de travaçón por los lados de más de una bara dos ladrillos y quando baya de mayor una y an de ser //^{353v} todos estos estribos de ladrillo, piedra y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y barro de altura de una bara todo a peso en redondo.

An de tener de altura con çimientos y todo lo alto de la yglesia siete baras de alto desde la haz de la tierra y la primera bara se ha de lebantar sobre el çimiento y piedra de la haz de la tierra y sobre la çepa della, que se entiende de una bara de manpostería todo en redondo, y de rafa a rafa an de llevar tres hiladas de ladrillo las quales an de entrar en lo alto dicho llevando de rafa a rafa seis tapias de tierra.

A de ser la capilla de cada una de las dichas dos yglesias ochavada o quadrada y si fuere quadrada a de llevar un estribo en el medio del testero y si fuere ochavada en cada ochavo su estribo, a de ser seis a bada (sic) su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de cada una de las dichas yglesias a de tener quatro bentanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de buelta redonda y unbrallada por de dentro y su sobrearco y todo lo que diçe

la puerta a de ser de manpostería hasta arriba donde se formare el campanario, el qual se ha de formar de tres ojos con su remate y cornija.

A se de haçer la puerta del costado de cada una de las dichas yglesias de ladrillo como dicho es con su cornija y asimismo la a de llevar la de la puerta prinçipal con sus basas.

An se de enmaderar cada una de las dichas yglesias de tosco con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos diez pies de una a otra y a se de encañar de buen tejado a lomo çerrado //^{354r} y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor de cada una de las dichas yglesias se ha de haçer con tres gradas echándole sus pirlanes de madera y él a de encalar toda la dicha yglesia de cada pueblo por de dentro y por de fuera y se a de haçer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

(Al margen derecho:) Peones.

Ytem, se le a de dar todos los materiales que hubiere que se entiende todo el serviçio neçesario de peones para la dicha obra para haçer cal, teja, ladrillo, traer madera y dar recaudo a la dicha obra y por todo esto no se le ha de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su industria y manos y a de haçer a su costa toda la dicha obra así de ofiçiales de albaniría, tejeros y caleros como de carpintería y a de poner toda la clavaçón neçesaria de puertas y todo lo contenido en la obra hasta que quede acavada.

Ytem, a de hechar sus alares de tres ladrillos de quadra y cornija a boluntad del cura del dicho pueblo y se le an de dar yndios para su serviçio y para enbiar a la çiudad de Tunja por comida y lo demás que se ofreçiere tocante a la dicha obra y no para otra cosa sin que por esto se le desquente cosa alguna.

Ytem, a de haçer la reja de la capilla del agua del vavtismo o apartamiento en cada una de las dichas yglesias y a de poner la pila della donde no la hubiere de piedra.

Y a de haçer en el altar las gradas apirlanadas y enladrilladas y las tirantes de dos en dos labradas y con sus canes labrados y an de llevar cada una de las dichas yglesias un poyo apirlanado por de dentro a la redonda dellas.

Y en el cuerpo de la yglesia de cada pueblo no se incluye el soportal que por lo menos¹⁸³⁸ a de ser de dos baras cada estribo delante la puerta prinçipal //^{354v} y ésto no se a de contar en las baras que llevare cada una de las dichas yglesias de largo.

Ytem, a de llevar cada una de las dichas yglesias sus berdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de cada una de las dichas yglesias a de llevar su umbral apisonado.

Ytem, los estribos an de ir conpasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sea a dos tapias y a dos y media se an de poner los dichos estribos.

Ytem, que aviendo comodidad para que se pueda llebar cal en cantidad y çercana a las rafas y çimientos a de ser todo de cal y no la aviendo, los çimientos entre rafa y rafa an de ser de barro y la dicha yglesia de cada pueblo se ha de haçer con arco toral.

Y las tirantes todas con sus canes aforradas de ladrillo seco y lo mismo las soleras y quadrantes de madera que no llegue a las maderas, cal, barro ni tierra, y se an de echar unas péndolas que salgan de cada bara una péndola, que se entiende contra madera que salve todas las maderas y tirantes, y desde el bibo de la solera de la parte de adentro para arriba a de tener una bara de largo de manera que queden las soleras, tirantes y canes que les pueda entrar el aire para que no pudran, y todas las péndolas an de ir clavadas con sus clabos y entiéndese que estas péndolas an de tener de más de bara de largo lo que fuere menester de manera que carguen en el bibo de la pared por la parte de afuera.

¹⁸³⁸ Repetido *que por lo menos*.

Y no a de haçer ninguna demasías de poca ni mucha consideraçión y en caso¹⁸³⁹ que las haga no a de pedir cosa alguna por ellas y caso que sean neçesarias las dichas demasías a de pedir para haçerlas liçençia en la Real Audiençia deste Reyno y sin ella no¹⁸⁴⁰ las ha de haçer //^{355r} porque siendo preçisamente neçesarias para la perfección desta obra, desde luego está obligado haçerlas.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Medero de Palaçio los adereços, recaudos e indios para la dicha obra que sirban de peones y de todo lo demás que se declara en las dichas condiçiones, las guardará e cumplirá y conforme a ellas se obliga de haçer e fabricar las dichas dos yglesias, una en el pueblo de Biracachá y otra en el de Ramiriquí, sin las dejar de la mano hasta que estén acavadas de todo punto, fuertes e fijas conforme a buena obra, de manera que quede el edifiçio perpetuo sin que en el aya defecto ni falta alguna y a vista de ofiçiales examinados que declaren ser buena obra, fija y fuerte, y si por su culpa u negligençia se hallare en ellas alguna falta la deshará y bolverá a haçer la dicha obra de nuebo a su costa, de manera que quede en toda perfección y por su trabajo e industria se le a de dar por cada una de las dichas yglesias un mil y cien pesos de oro de a veinte quilates¹⁸⁴¹ de las demoras de los dichos pueblos, y a rata de lo que en ellos se an agregado que goçan de las dichas yglesias pagados en tres terçios, el primero a el prinçipio que se comiençe la obra y el segundo quando estén enrasadas¹⁸⁴² las dichas yglesias que ha de constar por çertifiçación del corregidor de aquel partido o del doctrinero de cada uno de los dichos pueblos, y el último terçio acavadas las dichas yglesias de todo punto y que declaren ofiçiales examinados que lo están fijas, fuertes, en toda perfección, conforme a las condiçiones aquí insertas y las a de dar acavadas dentro de tres

¹⁸³⁹ Repetido y *en caso*.

¹⁸⁴⁰ Tachado s.

¹⁸⁴¹ (*Al margen derecho:*) 1100 pesos 20 quilates.

¹⁸⁴² tachado y.

años que se cuenta desde oy día de la fecha desta carta, y pasado el dicho término no las aviendo acavado, consiente que a su costa se pongan ofiçiales de albaniría y carpintería //^{355v} que acaven las dichas yglesias con el salario y como más combenga para que se acaben y por lo que montare el salario y costa de ofiçiales sea executado por la remisión y descuydo que tuviere de no las aver fecho, y para cumplir con su obligación se le an de mandar dar los ofiçiales de albaniría y carpintería mestiços, indios, y los tejeros y caleros donde los oviere, pagándoles su trabajo a costa del dicho Medero de Palaçio y por su industria y trabajo y ocupaçión que ha de poner en la dicha obra y en dar orden y traça en haçer los hornos de teja, cal y ladrillo, y los demás que se declara en las dichas condiçiones a de aver los dichos un mil y çien pesos de oro de a veinte quilates, pagados según dicho es, para cuyas pagas se le an de dar los libramientos y recaudos neçesarios para que los cobre de las demoras de los dichos pueblos y los despojos de las dichas yglesias an de ser para el dicho Medero de Palaçios, conforme a la postura primera fecha por Benito de Ortega para la fábrica de las dichas yglesias y para que cumplirá todo lo que dicho es, obligó su persona e vienes muebles e rayçes avidos e por aver, dió poder a las justiçias de Su Magestad de qualesquier partes, a quién se somete y en particular al fuero e juridiçión de los señores presidente e oidores desta Real Audiencia y renunçió su fuero y la ley sit combenerit y última pregmática de las sumisiones para la execuçión de todo lo que dicho es como por sentençia difinitiba de juez competente, pasada en cosa juzgada, y renunçió todas e qualesquier leyes, fueros y derechos de su favor y la que proibe la general renunçiaçión dellas y lo firmó de su nombre a quién conozco y se obligó de presentar fianças en esta Real Audiencia, para la seguridad de todo lo contenido en esta scriptura y así lo otorgó, siendo testigos don Françisco de Guzmán, //^{356r} y Juan de los Reyes y Christóval Martín veçinos y residentes en esta corte y el señor

oydor lo firmó doctor Lesmes de Espinosa Saravia, Medero de
Palacio, ante mí Lope de Vermeo”.

Nº 314

1615, abril, 22. Santa Fe.

Fianza realizada por el doctor Lesmes de Espinosa Saravia en favor de Medero de Palacio, constructor de las iglesias de los pueblos de Ramiriquí y Viracachá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 356r-356v. El original se encuentra en el Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 738v-739r.

(Al margen:) “Fiança.

En la çiudad de Santa Fe a veinte y dos de abril de mil y seisçientos y quinze años, ante mí el escribano y testigos el capitán Miguel López de Partearroyo veçino encomendero en la çiudad de Tunja a quien conozco dixo, que por quanto en Medero de Palaçio se remató la fábrica y edifiçio de las yglesias de Biracachá y Ramiriquí en términos de la dicha çiudad de Tunja y se obligó a haçer cada una de las dichas yglesias en presçio cada una de mil y çien pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios, el primero al prinçipio de la obra de cada una, y el segundo quando estén enrasadas y el terçero acavadas de todo punto a vista de ofiçiales y las a de dar acavadas dentro de tres años, con las condiçiones y como se contiene en la obligaçión que sobre ello hiço ante mí el presente scribano y en presençia del señor doctor Lesmes de Espinosa Saravia, oydor de Su Magestad en la Real Audiencia deste Reyno, en onze de abril deste presente año, por tanto y como fiador del dicho Medero de Palaçio, se obliga que el susodicho hará y fabricará las dichas dos yglesias de Ramiriquí y Biracachá de la forma y

manera y con las condiciones a que se a obligado a haçerla en la escriptura de onze de abril deste presente año, y las dará acavadas conforme a ella dentro de tres años que corren desde el dicho día onze de abril, como se contiene en la dicha su obligación donde no él como tal su fiador y prinçipal pagador y sin que contra el prinçipal ni sus bienes preçeda excusión dellos ni otra diligençia alguna de fuero ni de derecho, cuyo benefiçio y el de las auténticas que sobre ello hallan, renunçio demás //^{356v} de pagar los daños, consiente que a su costa se pongan ofiçiales de albañería y carpintería que hagan las dichas yglesias con el salario que les fuere señalado para que se acaven las dichas yglesias, el qual pagará por los dichos terçios o cada y quando se le mande para lo qual haçe de deuda y cosa agena suya propia, y al cumplimiento de todo ello obligó su persona y bienes muebles y rayçes avidos y por aver y dió poder cumplido a las justiçias de Su Magestad, a quien se somete particularmente a la jurisdicción de los señores presidente y oidores de la Real Audiencia deste Reyno y alcaldes de Corte della y renunçió su fuero y la ley sit combenerit y última pregmática de las sumisiones para execuçión de todo lo que dicho es, como por sentençia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunçió las leyes de su favor, y la del derecho que prohíbe la general renunçiaçión, y lo firmó siendo testigos Juan de Iriarte y Juan de Rocha y Miguel Ortiz, residentes en esta Corte, Miguel López de Partearroyo, ante mí Lope de Vermeo, testado y yo el dicho Lope de Bermeo Clavijo scrivano del Rey Nuestro Señor, que despacho el oficio de scrivano de visitas, en ausencia del propietario y nombramiento del señor presidente¹⁸⁴³, fui y lo fize screvir y signé.

En testimonio de verdad

Lópe de Bermeo". (rubricado).

¹⁸⁴³ Repetido *Presidente*.

Nº 315

1616, mayo, 7. Tunja.

Testamento de Medero de Palacio en el cual informa del estado de las obras de Ramiriquí y Viracachá además de dar datos de su tracista y otros aspectos biográficos de interés.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 828r-832r.

“Yn Dei Nomine Amén sepan quantos esta carta de testamento última y postumera voluntad vieren como yo Medero de Palaçios natural de la Villa de Ávila del Prinçipado de Asturias en los Reynos de España, hijo lexítimo de Juan de Palaçio y de María Gonçález Molleda mis padres, veçinos de la dicha Villa y del conçejo de Villaviçiosa, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi bueno y entero juicio, natural tal qual Dios Nuestro Señor fue servido de mudar reçelandome de la muerte que es cosa natural a toda criatura, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad padre, hixo y espíritu sancto que son tres personas y un solo Dios verdadero, de quien todo bien proçede con deseo de poner mi ánima en carrera de salvaçión, tomando como tomo por mi avogada e ynterçesora a la gloriosísima sienpre Virgen María madre de Dios y señora nuestra a quien suplico umildemente ynterçeda con su preçioso hijo mi señor Jhesuchristo me perdone mis pecados y mi ánima quando de esta vida vaya a lleve a su santa gloria, a cuyo onor y reverençia otorgo e conosco que hago y hordeno este mi testamento, última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente mando y enco //^{828v} miendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió por su preciosa sangre y de acuerdo a la tierra de que fue formado.

(Al margen:) Entierro.

Ytem, mando que quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere cunplida de me llevar de esta vida, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del convento de monjas de Nuestra Señora de la Limpia Conçepción de esta çudad de Tunja, en la sepultura que a mis alvazeas les paresçiere y se pague la limosna acostunvrada.

(Al margen:) Acompañamiento.

Ytem, mando que acompañen mi cuerpo el cura y sacristán de la santa iglesia mayor de esta çudad con cruz alta y los demas saçerdotes que a mis alvazeas les paresçiere, se les pague la limosna acostunvrada.

(Al margen:) Misa.

Ytem, mando que el día de mi enterramiento si fuere ora y si no otro siguiente se me diga en el dicho Convento por el vicario de él una misa cantada de requien con sus ministros y se vaje con responso sobre mi sepultura y se pague la limosna.

(Al margen:) Esta que los fiadores se queden con las obras.

Ytem, declaro que por remate que en mi se hiço por la Real Audiencia deste Reyno tengo las ovras de las yglesias del pueblo de Ramiriquí y el de Viracachá y estoy ovligado a haçer las dichas ovras conforme al remate y condiciones de él por las quales se me avían de pagar <acabándolas> mil y çien pesos de oro de veynte quilates por cada una y yo //^{829r} (22) tengo dadas fianças y es mi boluntad que mis fiadores queden con las dichas ovras y que las hagan y acavar y acaven conforme a la fianza que me tienen hecha y asimismo es mi voluntad que los ofiçiales que yo tengo conçertados para la dicha ovra la vayan prosiguiendo y mis fiadores les paguen los conçiertos que son hechos ante el padre Diego Vázques, cura del pueblo de Ramiriquí.

(Al margen:) Que se tasen las obras.

Ytem, declaro que yo e trabajado y asistido en las obras de las dichas yglesias dies meses y e hecho en este tiempo por mi persona y solitud y por la de los oficiales que para ello tengo concertado lo que paresçerá, ruego y encargo a los dichos mis alvazeas y fiadores hagan tasar a personas de çiençia y conçiençia y por autoridad de la justiçia lo que valiere, lo que valiere lo que yo deço hecho y lo que ansi tasaren nonvro por mis bienes.

(Al margen:) 109 a traslado.

Ytem, declaro que yo tengo reçivido para en cuenta de las dichas obras lo que paresçiere por cartas de pago, de muestra y forma y por una memoria que tengo en el puevlo de Ramiriquí en mi caza y mas resçibido del cazique del puevlo de Viracachá veinte y dos pesos de plata y no le di carta de pago y de Cuchavita nueve pesos de que dí una çédula y del cazique de Soata dies y ocho pesos y no le di carta de pago y de Monquirá çinco pesos //^{829v} y çinco anegas de maíz a lo que valiere un peso de Sutamanga, que estas tengo resçividas y de todo lo demas e dado cartas de pago.

(Al margen:) Bienes.

Ytem, declaro por mis vienes los siguientes:

Primeramente ocho çerras (sic) grandes y pequeñas, las dos vraçeras mas quatro açullas y quatro hachas, tres çepillos, tres junteras, dos harlopas y otras herramientas menudas de mi ofiçio.

Mas quatro varras grandes de hierro y quatro açadones y dos picos, martillos y dos pequeños con que trabajan en las obras de las dichas yglesias.

Ytem, declaro por mis vienes una silla vrida y dos frenos de lavallo y unas espuelas y una haça cstaña y dos yeguas de camino y un potro çertero que tiene Juan Pirne natural de Ramiriquí.

Ytem, declaro por mis vienes la ropa de mi vestir y camas que se hallare.

(Al margen:) Deuda de la Concepción Rodrigo de Cosio.

Ytem, declaro que Rodrigo de Cosio como mayordomo del convento de monjas de la Limpia Concepción desta çiudad me debe de ovras que he hecho para el dicho convento conforme a una memoia que le di quarenta pesos de oro corriente poco mas o menos, los quales me deve de resto de çiento y veinte pesos que montaron las ovras de que llevado dos memorias que an //^{830r (23)} vas eran de mas cantidad de duçientos y quarenta pesos de resto, de todo lo qual me debe del contados setenta y ocho pesos que me dio en el capitán Juan de Sandoval los dichos quarenta pesos poco mas o menos del resto de la última memoria mando se covren de él y los declaro por mis vienes.

Ytem, declaro que Lucas Pérez Sonvrero me debe treinta pesos de oro corriente de los quales se le a de descontar lo que uviere reçivido Martín Asensio, declaro por mis vienes.

Ytem, decladro que me debe Juan de Rocha veynte y quatro pesos por un vael, declarolo por mis vienes.

Ytem, declaro que Sevastián de Móxica Vuitrón me debe mil pesos de oro corriente de resto de un apostolado que guarneçí, mando se covren del susodicho y declarolos por mis vienes.

(Al margen:) Deudas.

Ytem, declaro que yo devo lo que paresçiere por vales y escrituras y quantas de livro en casa de Pedro Hernández y Lucas de Quevedo, mando se pague de mis bienes.

Ytem, declaro que devo a Martín Açensio lo que paresçiere por un vale y quenta de livro al qual e dado çinquenta y quatro pesos y medio por una parte y dies y seis por otra y siete por otra de un poco de sayal que le di, descontado lo qual le devo lo demas, mando se le pague de mis vienes. //^{830v}

Ytem, devo a Ledesma çinco pesos y tomynes son vale mando se le pague.

Ytem, devo a Juan Fernández peso y medio o lo mas que paresçiere por su quenta de livro, mando se le pague.

Ytem, mando que se le pague a Pedro de Chichilla lo que dijere le devo de hechuras de ovra que me a hecho.

Ytem, declaro que yo tuve en arrendamiento una casa del capitán Martín de Rojas para en quenta le e dado dies y seis pesos en ovras que e hecho para su casa, mando se le pague lo demas que le deviere.

Ytem, declaro que yo tuve en arrendamiento una casa del padre Pedro Garçía Matamoros y le e dado para en quenta tres vonxas de vino y le guarneçí ocho estanpas y otras cosas que el susodicho dirá lo que le restare deviendo, mando se pague de mis vienes.

Ytem, declaro que yo soi casado y velado según horden de la santa madre yglesia con Mari López de la Pola hija ligítima (sic) de Álvaro de la Pola y su muger primera en la Villa de Avilés, del qual matrimonio mientras yo estuve en su compañía no tuvimos hijo no hija ninguno y un mes antes que me viniera a las Yndias me deçía la susodicha estava preñada y despues acá no e savido ni tenido car //^{831r} (24) carta de la susodicha, ni si parió o no, si uviere parido declaro por mi hijo o hija ligítima (sic), lo que así uviere parido, y para mas claridad declaro aver salido de la dicha Villa de Avilés a quiçe días poco mas o menos del mes de diçienvre de mil y seisçientos y tres años.

(Al margen:) Bienes en Asturias.

Ytem, declaro que yo tengo por mis vienes en la dicha Villa de Avilés una casa en la calle de Rivero con su quenta que la heredé de Domingo Suárez de Luarca hijo de Domingo Suárez de Luarca y de Dominga Gonçález de Molleda mi prima, con todo su sajunes de lajas, mesas y ropa con todo lo mas neçesario según el uso de la dicha Villa.

Ytem, declaro que tengo en la dicha Villa una casa de por vidas en la calle del Postigo de la capillanía de don Pedro de Solís con cargo de ocho reales cada año, la qual tengo por mi vida y por una, por quanto la tomamos por tres vidas y enpesó en la de mi padre.

Ytem, mando y es mi voluntad que si la dicha mi muger parió a luz y es vivo el hijo o hija <mía> de que quedó preñada al tiempo y quando yo salí de la dicha Villa de Avilés goçe y herede con la vendición de Dios y la mia las dichas dos pares de casas, la una en propiedad y la otra por su vida, con cargo de deçir por la que yo tengo en propiedad una misa con sus vísperas y ofrenda el día del señor San Lorenzo en el Convento //^{831v} del señor San Françisco de la dicha Villa y si el tal mi hijo o hija fuere muerto o no uviere naçido deço las dichas dos pares de casas a mi prima Mari Gonçález de Molleda, hija de Marcos Gonçález de Molleda con el dicho cargo y si la susodicha fuere muerta las deço al pariente mas propinquo (sic) que tuviere por parte de mi madre con el dicho cargo.

(Al margen:) Albaçeas.

Ytem, mando a las mandas forçosas dos tomines de oro corriente a cada una con que las aparto de mis vienes y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas, legatos y ovras pías en él contenidas nonvro y deço por mis alvazeas y testamentarios al padre Diego Vaca de Mayorga de la horden del señor Santo Domingo y a Juan de llano Vuedes y a qualquier dellos ynsolidun, a los quales según dicho es doyo poder cunplido vastante en forma para que puedan entrar, tomar y vender y covrar mis vienes y juntamente con ellos nonvro por mi alvazea a Françisco Rodríguez carpintero y los pueda vender en almoneda y fuera della y cunplir y pagar este mi testamento según que en él se declara, aunque sea pasado el año del alvaçeas, so a los quales ruego y encargo por serviçio de Dios Nuestro Señor lo açepten porque Dios depare quien por ellos otro santo haga.

(Al margen:) Herederos.

Y cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legatos y otras cosas en él contenidas deo y nonvra por mi heredero //^{832r (25)} al hijo o hija que así tengo declarado y a su falta deo por mi universal heredera a mi ánima, para que de los bienes que sobrevieren de los que en esta çiudad tengo mis alvaçeas me entierren y los demás me digan de misas por mi ánima según con ellos lo deo tratado, sin que ninguna justiçia secular ni eclesiástica se entremete en pedirles cuenta ni ellos la devan dar, que esta es mi última y postrimera voluntad y por este mi testamento revoco y anulo y deo por ninguno y de ningún valor y efeto otros qualesquier testamento o testamentos covdiçilios o poderes que aya dado para testar, que quiero no valgan ni hagan juicio ni fe, en juicio ni fuera de él salvo este que agora hago y otorgo que quiero valga por mi postrimera voluntad, que es hecho en Tunja a siete días del mes de mayo de mil y seisçientos y dies y seis años y lo firmé de mi nonvre Medero de Palaçio”.

Nº 316

1616, julio, 30. Ramiriquí.

Condiciones añadidas por Medero de Palacio a su testamento destacando la cesión de las obras de Ramiriquí y Viracachá en Francisco Rodríguez y el lugar donde quiere ser enterrado.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 832r-833r.

(Al margen:) “Cobdisilio en el mismo testamento.

En el pueblo de Ramiriquí a treynta días del mes de julio de mil y seisçientos y dies y seis años Medero de Palacio ofiçial carpintero digo que aviendo hecho este testamento que está en tres hojas quiero y es mi voluntad que si Dios fuere servido de llevarme de la enfermedad de que al presente estoy //^{832v} enfermo quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea depositado en esta yglesia de Ramiriquí por Diego Vásquez y me diga una misa cantada el día de mi entierro y pasado el año fatal me lleven a la çuidad de Tunja donde me entierren en el convento de Nuestra Señora de la Conçepción como queda dicho.

(Al margen:) Diego Martín Pascual manda.

Ytem, mandoque a un ofiçial que tengo le den un vestido açul que tengo y le den la herramienta que le mando en la escritura que tengo hecha.

(Al margen:) Traspaso a Françisco Rodríguez de las ovras.

Ytem, quiero y es mi voluntad que las ovras que tengo de las yglesias de Ramiriquí y Viracachá las acave Françisco Rodríguez como mi fiador en quien haga traspaso de las dichas ovras en forma.

(Al margen:) Esta albaçeas.

Ytem, declaro que deixo por mis alvaçças a Juan de Llano Valdés y a Francisco Rodríguez, a los quales ruego y encargo lo açepten y cunplan este mi testamento como en él se contiene, el qual es mi voluntad se cunpla y guarde como dicho es y revoco otros qualesquier testamentos, covdiçilios que aya fecho y revalido éste, el qual quiero que <solo> vaya¹⁸⁴⁴ fecho en Ramiriquí a treinta días del mes de julio de mil y seisçientos y dies y seis años y lo firmé, siendo testigos Diego Vázques presvítero cura de este pueblo y Estévan de Alvarraçín, Antonio de Sanavria, Francisco Pérez, Bartolomé de Roa y Diego Martín Pas //^{833r} (26) qual, Medero de Palaçio, soy testigo Diego Vásquez, testigo Estévan Alvarraçín, testigo Antonio de Sanavria, soy testigo Bartolomé de Roa, testigo Diego Martín Pascual, testigo Francisco Pérez”.

¹⁸⁴⁴ Tachado: *solo*.

Nº 317

1622, enero, 14. Tunja.

Tasación del alarife Rodrigo de Albear del estado en que quedaron las obras de las yglesias de Ramiriquí y Viracachá tras haber fallecido Medero de Palacio.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 858v-859v.

(Al margen:) "Tasación y declaraciones Rodrigo de Albear alarife.

En la çiudad de Tunja en catorçe de henero de mil y seisçientos y veinte y dos años ante su merçed del dicho alcalde pareçió Rodrigo de Albear alarife della y dixo que en cumplimiento de lo proveydo por su merçed del dicho alcalde fue a los pueblos de Ramiriquí y Viracachá y vio la yglesia del dicho pueblo de Viracachá en preçençia del padre Martín Gutiérrez cura del pueblo y de algunos de los caçiques y capitanes de él, de los quales se ynformó del estado y ovra que Medero de Palaçios dexó hecha en la dicha yglesia que el dicho pueblo está acavada de mas de aver estado el dicho Rodrigo de Albear ynformado antes de esto y aver ydo en cumplimiento de una Real Provisión a ver la dicha yglesia y ovra della y estava acavada en conformidad //^{859r} (52) de la escriptura, de suerte que asi por la primer vista como por la agora a hecho hallado que el dicho Medero de Palaçios difunto al tiempo y quando murió dexó hechos los çimientos desta dicha yglesia en una vara de alto por la capilla mayor y vara y media por el testero de la puerta prinçipal y en estos çimientos no dexó formadas las dos puertas que tiene la dicha yglesia, ni sacristía, ni pila del vaptismo sino solo los çimientos del cuerpo de la yglesia como dicho es, y estos çimientos asi sobre la tierra como de avajo della estorvo y soliçitud que tuvo en entablarla

la dicha ovra y prevenir que los yndios del dicho puevlo acudiesen a sacar y traer la piedra y haçer la cal y otras cosas, para el dicho yntento le parece que vale dosçientos y çinquenta pesos de oro de veynte quilates¹⁸⁴⁵ y que satisfecho el dicho Medero de Palaçios en la dicha cantidad queda pagado en lo que dexó hecho en la ovra de la dicha yglesia según está referido y en quanto a la yglesia del dicho puevlo de Ramiriquí fui al dicho puevlo y la vide en presençia del padre Diego Vázques cura del dicho puevlo y algunos caçiques y capitanes de él de los quales se ynformó del estdo en que avía dexado la dicha ovra el dicho Medero de Palaçios al tiempo de su falleçimiento demas de saverlo el dicho Rodrigo de Alvear por las raçones que a dicho y se remite a las //^{859v} declaraciones que hiço en raçón de la vista de las dichas yglesias en cumplimiento de una Provisión Real y a hallado que el dicho Medero de Palaçios difunto al tiempo y quando murió dexó en la yglesia del dicho puevlo de Ramiriquí hechos los çimientos della, sacristía y pila del vaptismo, todo en redondo eçepto que no dexó formadas las dos puertas que tiene la dicha yglesia la qual tiene una vara de alto por la parte de la capilla mayor el dicho çimiento sovre la tierra y por el testero de la puerta prinçipal casi dos y en lo fondo se ynformó del dicho dotrinerero, caçiques y capitanes como personas que vieron sacar el çimiento y dixeron que tenía casi vara y media de suerte que por este fondo y altura, longitud y çircunferençia de todo el dicho çimiento estorvos y soličitud que tuvo el dicho Medero de Palaçios en sacar la gente y començar la dicha ovra para que traxese las dichas piedra y cal y serviese en avrir la sanxa y poner el dicho çimiento en el estado que lo dexó hasta su fin y muerte le parece que vale y debe ser satisfecho en tresçientos pesos de oro de veinte quilates¹⁸⁴⁶ y esto le parece en Dios y en su conçiençia y so cargo de su juramento dixo aver hecho la dicha tasación vien y fielmente

¹⁸⁴⁵ (Al margen derecho:) 250 pesos de veinte quilates.

¹⁸⁴⁶ (Al margen:) 300 pesos de oro de veinte quilates.

como debe y es ovligado y lo firmo y su merçed del dicho alcalde don Jerónimo Donato de Rojas, Rodrigo de Alvear ante mi dicho Martín de Ponze”.

Nº 318

(s.a.), (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Francisco Rodríguez para que se le pague lo que se le debe por haber hecho la traza de las iglesias de Ramiriquí y Viracachá y haberlas proseguido y acabado despues de que falleciera Medero de Palacio.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 873r.

“Muy Poderoso Señor.

Françisco Rodríguez ofiçial carpintero vezino de la çiudad de Tunja que lo que tengo pedido sobre la paga de la hechura de las yglesias de Viracachá y Ramiriquí, digo que estándose viendo los autos se proveyó uno en que se mandó traer los de la visita hecha en los dichos pueblos, los quales fue a buscar Fabián Murillo y halla que los llevó Rodrigo Çapata escrivano de visitas que está en Pamplona con vuestro oydor y visitador de aquel partido, el qual no se aguarda tan presto, yo soy un pobre hombre, estoy fuera de mi casa y mi muger y hijos padezen por ser pobres, consta que se me deve lo que pido de los pueblos de Viracachá y Boyza y las demoras dellos an estado y están sujetos a las pagas de las dichas yglesias y éstas son preferidas a otras deudas qualesquiera las dichas yglesias a mas de tres años que las acavé.

Suplico a Vuestra Alteza mande se me despache la provisión que tengo pedida para que de las dichas demoras de lo corrido y que corriere se me pague lo que se me debe sin embargo del auto proveydo en que se mandó traer la dicha visita pues no está aquí del pueblo del dicho auto, siendo nezesario hablando como devo suplico

para que se provea según pido que es justizia que pido y costas
fechas.

Françisco Rodríguez”.

Nº 319

1727, julio, 17. Santa Fe.

Petición para que se vea y tasen las obras de reparación que deben hacerse en la iglesia de Viracachá ya que está en muy malas condiciones y precisa de remedio urgente.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 3r.

(Al margen:) "Petición.

Señor presidente, gobernador y capitán general el lizençiado don Domingo Núñes Orbogoso protector nombrado de los naturales de este Reyno por los capitanes del pueblo de Biracachá agregado a la Real Corona dize le informan que la santa yglesia de dicho pueblo se halla amenasando gran ruina por haverse desmentido el enmaderado y venídose sus paredes de que se teme que no poniéndose promptamente reparo bendrá al suelo, siendo después mucho el costo que se puede considerar para su reedificación y porque esto den la mayor parte se puede escusar reparándose (...), el protector se sirvió Vuestra Señoría mandar selebre despacho para que el corregidor del partido con asistencia de alarifes reconosca los aliños de que se nesesita, abalue su costo y pregone en la forma dispuesta en la çiudad de Tunja y en dicho pueblo y que se remate en mejor postor y fecho se remita a este gobierno superior para la consagración de su importe por ser asi de justiçia, Sancta Fe y julio dies y siete de mil y setesientos y veinte y siete años".

Nº 320

1727, octubre, 6. Tunja.

Postura aceptada de Juan de Vega para reparar la iglesia de Viracachá por la cantidad de 300 pesos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 20r-20v.

(Al margen:) “Postura de Juan de Vega en 300.

En la çiudad de Tunja a seis de octubre de mil seteçientos y veinte y siete años ante mi el capitán don Françisco Joseph Calvo y Floriano alcalde ordinario más antiguo en esta çiudad y su jurisdicción por Su Magestad y que ejerso ofiçio de justiçia mayor por ausencia del señor corregidor y muerte de su theniente general y ante testigos por no haver escrivano, Juan de Vega vesino de esta çiudad a quien sertifico conosco dixo que estándose pregonando las obras y edificación de la ygleçia del pueblo de Biracachá le hiso postura a la susodicha obra asi por lo que toca a carpintería como a alvañilería en cantidad de tresçientos pesos y haviéndose dado los pregones dispuestos por derecho y no haviendo havido quien hisiese postura de revaja para la remiçión de los autos, le sitaron por mandato de la justiçia y para quen su nombre se comparezca en el Superior Gobierno, otorga que da todo su poder el nesesario por derecho que an cumplido, se requiere a Santiago de Amiña Orta vezino de la çiudad //^{20v} de Santa Fe para que en su nombre y representando su propia persona pueda pareser en el Gobierno Superior den (sic) otros tribunales que convenga aseptar el remate que de dicha obra se hisiere, obligando lo aquí otorga[ndo] escriptura con fiadores a satisfaçión de quien se determinare que por todo lo dicho su insiente y dependiente le da y otorga este poder con amplia facultad, libre y

general administración para lo dicho en tal man[er]a que por falta de cláusula, requis[ito] e yndividual mençion no desía valer, que la que asi faltare la da por inserta y mençionada con facultad de sostituir (sic) a la firmesa de lo que en virtud de este poder se obrare, oblig[ando] su persona y bienes y lo firmó siendo testigos el alferes Visente Baptista de Partearroyo, Mathías Hernández y [Pa]blo Flóres vesinos desta çiudad y de pedim[iento] de la parte, no quedó en rexistro.

(rúbrica)

Françisco Joseph Calvo. *(rubricado)*

Juan de Bega. *(rubricado)*

Visente Bauptista Partearroyo. *(rubricado)*

Testigo Pablo de Flóres. *(rubricado)*

Mathías Hernández de Aguilar". *(rubricado)*

Nº 321

1778, febrero, 7. Santa Fe.

Petición para que el Rey ayudara económicamente a los habitantes del pueblo de Ramiriquí en la construcción y ornamentación de su iglesia, haciendose uso de una Real Cédula, dictada hacía poco tiempo, que permitía la solicitud de este tipo de ayudas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 1. Rollo 1. Folios 988r-988v.

“Excelentísimo Señor

Joseph Antonio Maldonado procurador y apoderado de los vecinos del Valle de Ramiriquí, (...) que fueron del resguardo del pueblo del mismo nombre, con mi mayor rendimiento y como mas haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Excelencia y digo que hallándose el vecindario mi parte constituido en la obligación de fundar parroquia en aquel sitio para ser socorridos espiritualmente por la grande distancia que hay a otro poblado, y haver de levantar para ello desde los simientos el templo y ornamentarlo desentamente, lo que a de ser a costa de algunos miles de pesos que lo es bien gravoso para la pobreza del lugar, siendo muy conforme a la intención de la cathólica real piedad en su novísima real cédula el que a los vecinos que nesesiten de socorro espiritual para iguales fundaciones se les auxilie en el modo posible no necesitando los yndios que se trasladaran al pueblo de Tibana, de los tabernáculos con sus ymágenes, el sagrario con sus adornos, que lo costeó el vecindario no ha el tiempo de un año sin yntervención de los yndios, y que del mismo modo ha costeados los cortos ornamentos que hay en aquella yglesia y (...) que sirven en los altares con lo demas del preciso

culto, suplico a Vuestra Excelencia rendidamente se sirva de conceder graciosamente lo dicho, con obligación de pagar todo lo que conosca ser costeado por los yndios, (...) Su Magestad en la erección del pueblo para el abaluo que se hisiese y al peso lo que huviere de metales, sin embargo de que lo que hoy existe todo lo han costeado los vecinos, sin el menor //^{988v} auxilio de los yndios, pero no es su ánimo el que se perjudique a tercero en que se les concedió a costa del real erario o pusieron de su peculio aunque ya no exista servibles, en cuya atención con el mas útil y favorable pedimiento.

A Vuestra Excelencia suplico reverentemente se sirva proveer como pido.

Señor don (...) Antonio Ramírez. (rubricado)

Joseph Antonio Maldonado. (rubricado)

Santa Fe 7 de febrero de 1778.

Vista al señor fiscal”.

Nº 322

1778, octubre, 12. Ramiriquí.

Información de los indios del pueblo de Ramiriquí sobre los bienes muebles que costearon para la iglesia de este pueblo y que por tanto les pertenecen, dejando expuesto la posibilidad de que los trasladen consigo al pueblo de Tibana adonde los habían agregado.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 1. Rollo 1. Folios 993v-994r.

“En el Valle de Ramiriquí en dose días del mes de octubre de mil setecientos setenta y ocho años para darle cumplimiento al superior despacho del Excelentísimo Señor Virrey, yo el doctor don Bartolomé Flores, alcalde ordinario de la ciudad de Tunja, estando en este dicho Valle hize compareser a Simón Guzmán yndio theniente y a Álbaro Rincón gobernador y a todos los demas yndios que eran de dicho Ramiriquí, y a todos juntos les leí e hise saber el superior despacho de Su Excelencia, quienes ynteligenciados en él pasamos, en compañía de testigos (los que abajo yrán firmados), a la yglesia al reconocimiento de los altares y demas cosas y allí preguntádoles quales y quales altares eran suyos y quales ymágenes, dijeron que el altar mayor, que aunque antiguamente desían ser de los dichos yndios o sus antecesores (...) despues los vesinos blancos lo han compuesto y asi que no lo quitan, y que Nuestra Señora de Chiquinquirá que está en dicho altar que por la parte que a ellos les toca les hasen gracia a los vesinos y prosiguieron diciendo ser suyos los santos e imágenes (...) San Jasinto sin la corona, San Juan, Nuestra Señora de la Candelaria sin el (...) ni corona, Nuestra Señora de la Consepsión, Nuestra Señora de la Natividad, Nuestra Señora

de Monguí y que en la mitad les ayudaron los vesinos, la madera del altar del Christo el qual lo donó un vesino Miguel García, el altar de Nuestra Señora de los Dolores, y pasando a la sacristía a reconocer los ornamentos reconocieron los yndios por suyo una casulla con todo lo necesario, todo verde, otro colorado, otro blanco y una alva, una naveta de echar (...) de cobre, tres caxas de madera, dos cruses de plata de estandarte y la lámpara, //^{994r} todos estos vienes los reconocieron por suyos, el órgano también y que aunque los (...) lo compucieron disen que pagaron la compostura, y por lo que respecta a los cálises y patenas y dos campanas registré los libros de aumentos de esta santa yglesia y no consta quienes lo costearon por lo que se quedó esto suspenzo, y haviéndoles tomado rasón a dichos yndios sobre si querían bender dichas ymágenes y lo demas que reconocían por suyo a los vecinos de este dicho Ramiriquí, dijeron todos a una vos que no bendían sino que todo lo llebaban a Tibana adonde los agregaron, y que solo si les dejarían aquellas cosas que constarene estar costeadas por mitad entre ellos y los vesinos, y tocante a los sagrarios se verificó no tener parte los yndios pues fue costeados por los vesinos, y preguntado asi a los vesinos como a los yndios por la custodia quien la costeó dixeron unos y otros no saber y que solo el (...) saber que había antiguamente uno mui pequeño y que el señor doctor (...) actual cura de este Ramiriquí con su solicitud hizo el (...) mayor, también dos vinageras y un relicario o caxeta de plata, aunque en los libros costa (sic) apuntadas no da rasón por quienes se costearon, en cuya atención me pareció no haber otra cosa que haser, y para que conste de diligencia lo firmo yo dicho alcalde con los testigos con quienes actuo por defecto de escrivano.

Doctor Flores. *(rubricado)*

Testigo Francisco Xavier Márquez. *(rubricado)*

Testigo Ygnacio Moreno y Roxas. *(rubricado)*

Testigo Thomás Sánchez". *(rubricado)*

Nº 323

1809, septiembre, 14. Ramiriquí.

Declaración sobre el estado de la iglesia de Ramiriquí y las obras de reparación que se debe hacer en ella, informando de que el cañón del templo es el mismo que había en el tiempo en que esta población fue pueblo de indios.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 679v-681r.

“En la parroquia de Ramiriquí en catorce de septiembre de mil ochocientos nueve en virtud de lo mandado por excelentísimo señor Virrey vicipatrono (sic) real y por mi obedecido, para comprobar la necesidad que tiene la yglesia de esta dicha parroquia de su refacción, aliño y desencia, según el estado de ruina en que se halla hice comparecer ante mi y testigos a don Jacinto Rafael Márques vecino principal a quien le recibí juramento, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal //^{680r} de cruz, por la qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo conforme al contenido de la citada vista y decreto dijo que la yglesia parroquial de este lugar se halla muy construida en el cañón principal que es el mismo que sirvió todo el tiempo que esto fue pueblo de yndios, baja de paredes y sin las presisas (...) para celebrar los ofiçios divinos, y que los techos, por estar podridas las maderas, amenasan ruina y el piso está absolutamente descompuesto en el enladrillado y a pedasos sin él, por la incuria que ha havido en las sepulturas que han havierto, que un pedaso que se añadió con el trabajo del vecindario de naves en el espacio de dos arcos grandes y el camino del presviterio está tan mal construido por impericia del oficial que lo hizo, y sin simientos bastantes que es lo que amenaza mayor ruina,

sin embargo de los aliños y reparaciones que se le han hecho y se filtra el agua por dentro de los pequeños simientos que están echos a piedra seca que se baña todo el pavimento de la yglecia, de tal suerte que es necesario desaguar las sepulturas, que sin embargo del (...) contrato que han puesto el actual señor cura en su aliño //^{680v} y competición se trabaja en bano y no hay otro remedio para evitar el cresidísimo costo de hacerla de nuevo que reforsarle los simientos y fortificarla con un crusero, techarla por entero levantándole mas las paredes para que quede campo suficiente donde abrirla y (...) ventanas, haserle sacristía a la espalda del altar mayor porque no la tiene y se suple por hahora con una de las naves, serrándole los arcos con rejas de balaustres, y ponerle torre porque el actual campanario no tiene huecos proporcionados para poner las nuevas campanas que se an echo, que save que el dicho señor cura no obstante de las dichas alajas que se han echo en su tiempo ha economisado los gastos, adelantado la recaudación de cofradías y que de este ramo y del de fábrica tiene depositado algún dinero para la obra, aunque ignora la cantidad que el maestro de albañilería (...) días que ha trabajado recientemente en las obras de Monguí y Belén, hiso el reconocimiento extrajudicial de la obra a solicitud del señor cura y apreció el trabajo de este oficio sin el de carpintería en tres mil pesos con el ausilio del vesindario y peones por el trabajo de los mismos vecinos, que haga imposible absolutamente se pueda emprender, seguir y concluir esta obra sin nombrarse un diputado que sea sujeto de res //^{681r} peto y con jurisdicción bastante por que disponga de los acopios de materiales, repartimiento y encargo de ellos, nombramientos de (...) y de las quadrillas del peonaje, porque los jueses a mas del sumo trabajo que lleban con un vecindario tan quantioso de mas de seis mil yndividuos, por lo regular no tienen el suficiente poder y autoridad para haserse obedeser y encargarse de las otras obligaciones de esta especial comisión que requiere (...) cuidado, se agrega el que la judicatura por haver rarísima persona

instruida en el vesindario recae a presición en hombres nineptos (sic), que con mucho trabajo y auxilio pueden desempeñar (...), que es quanto puede declarar en fuerza del juramento que tiene echo y que es mayor de quarenta años, afirmándose y ratificándose leída que le fue su declaración, la qual firma conmigo y testigos por espresada falta de escrivano.

Jasinto Raphael Márquez...” *(rubricado)*

Nº 324

1600, octubre, 25. Santa Fe.

Contrato a través del cual el oficial carpintero Cristóbal de Aranda se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Ráquira.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 815r-819r.

“(Al margen:) Ráquira yglesia. Diose un traslado a Christóval de Aranda (*rubricado*). Sacose otro traslado para poner en los autos (*rubricado*).

En la çiudad de Santa Fe a veinte y zinco días del mes de otuvre de mil y seisçientos años, ante mi el escribano de Su Magestad y de visita pareçió el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiençia deste Reino y visitador general de las provinçias de Tunxa y las demas de sus comisiones y dixo que en cumplimiento de las çédulas reales que mandan que se hagan yglesias en los puevlos de yndios sufiçientes para que sean dotrinados, y en conformidad de su comisión general de visita está convenido y consertado con Christóval de Aranda ofiçial carpintero, que está presente, para que haga una yglesia en el pueblo y repartimiento de Ráquira de la encomienda que dizen ser de D^o Alfonso vezino de la çiudad de Tunja en cuyo sitio están poblados, juntos y congregados los yndios de los puevlos e repartimientos de Tinxaca que llaman de Velosa y Tijo y Chivava que llaman de Luis Vermúdez, que todos ellos an de ser doctrinados en la dicha yglesia con doctrina continua en conformidad de lo por su merced proveydo

en las visitas de los dichos pueblos, e para efeto de hazer la obra de la dicha yglesia está convenido y consertado con el dicho Christóval de Aranda carpintero alvañir para que la haga con la hechura, traza, y modelo que se declarara en las condiçiones siguientes:

Primeramente se a de hazer y fundar la dicha yglesia en el dicho pueblo y sitio de Ráquira donde al presente está hecha la yglesia, por ser el sitio mejor y mas acomodado que se puede elegir, y se an de avrir los çimientos y sanjas de vara y media //^{815v} de ancho y hondos hasta lo fijo y se an de sacar de muy buena piedra apizón, hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recojer las paredes de una vara de ancho y a de tener de largo çinquenta y quatro baras y doçe de ancho para çimientos y estrivos.

A de llevar la dicha yglesia onze estrivos los quales se an de formar desde la parte de avajo de la dicha çanja y se an de recojer ni mas ni menos que an de tener de desbío una vara de grueso que se entiende de quadrado y an de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas vajo que lo mas alto del cuerpo de la yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo y piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y cal de altura de una vara todo a peso en redondo.

A de tener de altura la dicha yglesia con çimientos y todo [seis] varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar desde la haz della, que se entiende de una vara de manpostería todo en redondo, y de rafa a rafa an de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales se entiende an de entrar en el alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A de ser la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estrivo en el medio del testero y a de tener //^{816r (51)} su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redonda y unbralada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize la puerta a de ser de manpostería hasta arriba, donde se a de formar el canpanario el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic).

A se de hazer la puerta del costado de la dicha yglesia de ladrillo como dicho es con su cornija (sic) y asimismo la a de llevar la puerta prinçipal con sus vasas de ladrillo, y se a de encañar y tejar de buena teja, vien tejado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor de la dicha yglesia se a de hazer con tres gradas dándole sus pirlanes de madera y se a de encalar toda la dicha yglesia por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

A se de enmaderar la dicha yglesia de toscó con sus nudillos como es costunvre sus tirantes de dos en dos diez pies de una a otra.

Ytem, se le an de dar todos los materiales que huviere en las yglesias biejas de los dichos puevlos de Ráquira, de Tinjaca de Velosa y Tijo y Chivava sin que por esto se le desquente cosa ninguna <excepto la yglesia de Tijo que no se a de desbaratar>.

//^{816v}

Ytem, se a de dar todo el serviçio nezesario de peones para la dicha obra que se entiende para hazer cal, teja, ladrillo y traer madera y dar recaudo a la dicha obra, e por todo esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la dicha obra de ofiçial de albañería, tejeros, caleros, carpinteros, y a de poner toda la clavazón nezesaria de puertas y todo lo contenido en la obra hasta que del todo quede acavada.

Ytem, a de hechar sus alares de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su serviçio e para que vayan a la çiudad de

Tunxa y vuelvan al dicho pueblo de Ráquira y a otras partes por su comida e por lo demás que se ofreciere y para ello se le a de dar mandamiento en forma sin que por esto se le desquite cosa alguna.

Ytem, a de hazer la rexa de la pila del agua de baptismo y a de hazer poner la pila della y otra de agua vendita.

Ytem, a de hazer en el altar mayor las gradas y pirlanes y enladrilladas y las tirantes de dos en dos lavradas y con sus canes lavrados y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro la redonda.

Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser^{//^{817r} (52)} de dos baras cada estrivo delante de la puerta prinçipal y esto no se a de contar en las baras que a de llevar de largo la dicha yglesia.

Ytem, a de llevar sus verdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de la dicha yglesia a de llevar su hunvral apiçonado.

Ytem, los estrivos an de yr compasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sea a dos tapias y a dos e media se an de poner los dichos estrivos y la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándole al dicho Christóval de Aranda carpintero los yndios para la dicha obra que sirvan de peones y todo lo demas que se declara en las dichas condiçiones, estando presente el susodicho, dixo y otorgó que las azeptava y azeptó como en ellas se contiene y las guardará y cumplirá y por su trabajo e yndustria se le an de dar con mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comiense la obra y el segundo quando esté enrazada la yglesia, lo qual a de constar por sertificaçión del padre dotriner^{//^{817v}} o del corregidor de aquel partido y el húltimo terçio acavada la dicha yglesia de todo punto asi de alvañería como de carpintería, y estando presente el dicho Christóval de Aranda se

obligó de no dejar de la mano la dicha obra y en ella se an de ocupar él o sus ofiçiales, la qual a de dar acavada dentro de año y medio, el qual a de comensar a correr desde primero día del mes de noviembre deste presente año de mil y seisçientos conforme a las condiçiones desta escriptura, y el dicho término pasado no aviéndola acavado que el dicho señor oidor e visitador general o los señores presidente e oidores de la dicha Real Audiencia a costa del dicho Christóval de Aranda la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, y toma a su cargo la dicha obra para acavarla sin que falte cosa alguna dándole lo contenido en las dichas condiçiones, y ansímismo se le an de mandar dar los ofiçiales de alvañería y carpintería españoles, //^{818r (53)} mulatos o yndios que oviere para que le ayuden y tanvién los tejeros y caleros donde los obiere pagándoles su trabajo a costa del dicho Christóval de Aranda, el qual sienpre y de hordinario, él o sus ofiçiales, se an de ocupar en la dicha obra sin la dejar de la mano hasta que de todo punto esté acavada y la ará fuerte y fija a husanza de buenas obras de manera que quede buen edificio sin que en él aya defecto ni falta alguna y a vista de buenos ofiçiales exsaminados que declaren ser obra buena, fixa y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen ofiçial se confía la dicha obra, y no la haziendo asi tiene por vien que se vusquen ofiçiales que la hagan y acaven o que vuelvan a hazer de nuevo lo que mal oviere hecho, y todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Christóval de Aranda y sus bienes y de su fiador y por ello pueda ser executado con lo que se le an de pagar //^{818v} por el dicho su trabajo los dichos un mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados por los terçios de suso declarados, los quales se an de pagar de las demoras de los yndios de los dichos pueblos de Ráquira y Tinjaca de

Velosa y Tijo y Chivava que se an de dotrinar todos juntos en la dicha yglesia, para cuya paga el dicho señor oidor e visitador general en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de sus çédulas reales y de sus comisiones de visita, obligó las dichas demoras para que en conformidad de los envargos que dellas a hecho o hiziere a los encomenderos, el corregidor del dicho partido las baya cobrando por sus terçios y metiendo en la Real Caja de la çiudad de Santa Fe, para que se hagan cargo los ofiçiales reales, para que dellas se pague al dicho Christóval de Aranda carpintero los dichos un mil y doçientos pesos del dicho oro de veinte quilates, y para ello se le darán los recaudos nezesarios, y el dicho Christóval de Aranda se obligó de dar fianzas de que cumplirá lo contenido en esta escritura y condiçiones della donde no que el y el fiador lo pagarán todo aquello que no cumpliere y para que //^{819r} (54) si lo cunplira y pagara, el dicho Christóval de Aranda obligó su persona e vienes muevles y raizes avidos e por aver y dió y otorgó todo su poder cunplido a todas y qualesquier justizias e juezes del Rei Nuestro Señor de qualesquier partes que sean, donde se sometió y particularmente al fuero e jurisdicción de los señores presidente e oidores y alcaldes de corthe de la dicha Real Audiencia, y renunció su propio fuero, jurisdicción, domiçilio y vezindad y la lei sit combenerid de juridicione oniun judicun para que lo conpelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunció las leyes, fueros y derechos que de uno ser puedan en su favor e la ley e regla de derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y lo firmaron de sus nombres, el dicho señor oidor y el dicho Christóval de Aranda otorgante, a los quales yo el escribano doy fe que conozco, siendo testigos don Bernardino de la Serna, y Juan de Robles alvañir y Tomás de la Zerda, residentes en esta dicha çiudad. Va tachado les y enmendado Christóval de Aranda.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Christóval de Aranda. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 325

1600, octubre, 25. Santa Fe.

Fianza dada por Nicolás Gutiérrez a favor de Cristóbal de Aranda para construir la iglesia de Ráquira.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 819v-820r.

“(Al margen:) Nicolás Gutiérrez.

En la çiudad de Santa Fe a veinte y zinco días del mes de otuvre de mil y seisçientos años, ante mi el escribano de Su Magestad y de visita y testigos de yuso escriptos, pareçió presente Nicolás Gutiérrez vezino desta çiudad de Santa Fe a quien doy fe que conozco y otorgo que salía y salió por fiador de Christóval de Aranda carpintero que está presente en tal manera que, conforme a la escriptura de atrás contenida, se obligava y obligó que el susodicho hará la obra de la yglesia del sitio de Raquirá con la traza, modelo y como se declara en la escriptura y condiçiones contenidas en ella que es la de atrás contenida, y hará y cumplirá todo lo que por ella está obligado sin que falte cosa alguna, donde no que él como su fiador y prinçipal pagador de llano en llano y haziendo como dixo que hazía de deuda y negocio ajeno suyo propio, y sin que sea neçesario de se haçer ni que sea hecha excursión de vienes ni otra delijençia alguna de hecho ni de derecho contra el dicho Xhristóval de Aranda carpintero, cuyo benefiçio y remisión pagará todo aquello que el susodicho fuere obligado, no cumpliendo con lo que el susodicho está obligado llanamente y sin pleito alguno por su persona y bienes, que para ello obligó y dio poder a las justizias e juezes //^{820r} (55) de Su Magestad de qonsejo de qualesquier partes que sean a donde se

sometió, y particularmente al fuero e jurisdición de los señores presidente e oidores y alcaldes de corte de esta Real Audiencia, y renunció su propio fuero, jurisdición, domicilio e vezindad y la lei si convenerid de juridicione oniun iudicum para que le conpelan y apremien a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunció las leyes y derecho de su favor y la general renunciación de leyes que fecha non vala, y lo otorgó (...) dicho es, y lo firmó de su nombre siendo testigos Joan Lozano Barvero y Domingo Moreno cantero y Julián de Resa, residentes en esta çudad.

Nicolás Gutiérrez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 600 maravedís”.

Nº 326

1600, enero, 13. Sáchica.

Auto por el cual se ordena que los indios del pueblo de Sáchica se junten y que se reúnan en vista de la visita del oidor para realizar el censo.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folio 486r.**

(Al margen:) “Auto para juntar los yndios en Sáchica.

En el pueblo de Sáchica de la encomienda del capitán Joan Péres de Salazar a treze días del mes de henero de mil y seisçientos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno e visitador general deste partido y los demás de su comisión, dixo que por quanto su merçed a de visitar el pueblo de Sáchica de la encomienda que disen ser del capitán Joan de Salazar, e para que se haga la dicha visita mandava e mando se notifique al caçique e capitanes del dicho pueblo que para mañana en todo el día se junten con todos los yndios a ellos suvjetos y sus familias para haçer la discreçión dellos e todo lo demás que convenga, lo qual hagan e cumplan so pena de que serán castigados e se les manda no traiga a la discreçión ningunos yndios forasteros, sino solo los naturales deste dicho pueblo de los quales no oculten ningunos so la misma pena y ansi lo proveyo e mando por este auto que firmo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Fui presente Rodrigo de Toriçes”. *(rubricado)*

Nº 327

1600, enero, 15. Sáchica.

Inventario de los bienes muebles de la iglesia de Sáchica.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios 522r-523r.**

(Al margen:) "Visita de yglesia.

En el pueblo de Sáchica a quince días del dicho mes de henero de mil y seisçientos años, el dicho señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno e visitador general deste partido y los demás de su comisión, dixo que para saber los vienes que ay en la yglesia deste repartimiento e hornamentos y otros aderesos propios della, convenía se hisiese la visita de todo ello, lo qual se hiço en presençia y con asistencia del padre Françisco de Murçia doctrinero que al presente es deste repartimiento en la forma e manera siguiente:

Primeramente se vio la ygleçia que es de vahareque e cubierta de paja y en el altar mayor un culto con dos ymágenes a los lados de Nuestra Señora e San Juan e guarnesido en madera y es de lienso.

Otro lienso de San Lorenzo guarnesido en madera.

Ytem, una cruz de madera dorada con su manga de damasco negro biejo y otro de tafetán verde que sirve lo propio.

Un frontal de razo amarillo con sus frontaleras de tafetán (...) y otro frontal de tafetán negro sin mangas.

Una ara guarnesida de madera.

Unos manteles de lienso de la tierra labrados a la redonda. // ^{522v}

Ytem, un cáliz de plata con su pátana de lo mismo.

Unas crismeras de plata.

Unas vinajeras de vidrio.

Un misal grande con su atril e tafetán colorado con que se cubre.

Dos candeleros de asofar.

Una campanilla chica.

Otra canpana grande con que llaman la jente.

Un paño de lienso de ruan.

Una palia de ruan de cofre labrada de çeda con sus puntos a la redonda.

Una hijuela y corporales de Olanda lavrado de cadeneta.

Otro corporal e hijuela de Olanda llano.

Un manual.

Una casulla de laso amarillo y verde con su flueco de çeda amarillo y verde a la redonda aforrada en vocasi amarillo, con su (...), estola y manipulo.

Otra casulla de deliqueda (sic) de Portugal con su sanefa de tafetán amarillo listado y con sus fluecos a la redonda, alva de lienso y amito y estola y manipulo del mismo tafetán amarillo.

Un portapaz de madera.

Un pergamino con las palavras de la consagraçión.

Diez mantas coloradas en la frontera del altar y una liquida (sic) de Portugal entre las viejas.

Un atril de madera para ofiçiar en el coro. //^{523r} (38)

Çinco ymágenes de papel en el altar mayor.

En la sacristía una manta enfrente con dos ymágenes de papel.

Un libro de vaptismo de (...)çiones, entierros y discreçiones.

Una caxa quintaloña (sic) en que están todos estos aderesos.

Con el qual le acavaron de ynventariar los bienes que se hallaron en la dicha yglesia, y declaró el padre Françisco de Murçia doctrinero della, yn vervo saçerdotis, ser todos bienes propios della y lo firmó aquí en su nombre.

(rúbrica)

Françisco de Murçia. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo de Toriçes". *(rubricado)*

Nº 328

1600, enero, 30. Tunja.

Auto para establecer la población de Sáchica, para ello dan las medidas generales con las que se debe construir el pueblo y en particular las casas de los capitanes y del cacique, igualmente se habla de la construcción de la iglesia en el mejor sitio del poblado y se dan las dimensiones perimetrales con que se debe construir.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios 565r-566r.**

(Al margen:) “Auto de poblazón e yglesia en Sáchica.

En la çidad de Tunja en treinta días del mes de henero de mil y seisçientos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiençia deste Reyno e visitador general deste partido y los demás de su comisión, dixo que por quanto en la visita fecha por su merçed en el repartimiento de Sáchica de la encomienda que disen ser de doña María Magdalena muger de Joan Péres de Salazar convenía haçerse una yglesia competente para que, juntos en el sitio della, los yndios de él fuesen vien doctrinados todo el año, mandava y mando que a costa de las demoras que del dicho pueblo a de aver el que se dise encomendero de él, se haga una yglesia de la forma, suerte e manera que está hecha y acavada la del pueblo de Lenguasaque de la encomienda de Juan Çerón de Salazar e que tenga çinquenta e quatro varas de largo e portada de ladrillo, simentada con cal y con su sacristía competente, e vien acavada y encalada, que toda la costa que tuviere la pague el dicho su encomendero donde a de aver doctrina entera todo el año, la qual a de pagar //^{565v} ansimismo el dicho su encomendero con el estipendio señalado (...), e será necesario

conforme a lo por su merçed proveido en esta razón, para lo qual desde luego se envarguen las demoras del dicho pueblo en el corregidor que al presente es en este partido de Sáchica¹⁸⁴⁷, e las cobre e vaya metiendo por sus terçios en la Real Caxa deste Reyno, y della se hagan cargo los ofiçiales reales della por quenta aparte para que de lo proçedido dello se pague la costa que tuviere la dicha yglesia hasta que del todo esté acavada, y asimismo aviéndose cumplido lo por su merçed mandado en el limpiar el dicho pueblo de Sáchica de tunales e sarsas de él, mandava e mando se pueblen alrededor de la dicha yglesia el caçique y capitanes de él para que sean bien doctrinados y vivan en pulítica (sic) española, dando a los caçiques a quarenta varas en quadro por frente y a los capitanes a treinta y a los yndios a veinte, de forma que entre cada ochenta baras de largo quepan quatro buhíos que salgan a veinte varas en quadro por frente //^{566r (80)} y luego tengan una calle de çinco varas en quadro, y entre cada quarenta varas que divide la quadra a de aver un callejón de dos varas, e para el dicho efeto se a de desmontar las dichas sarsas e tunales del dicho sitio que tiene al presente, y en lo llano y mejor y alrededor de la dicha yglesia halla la dicha poblaçón con las dichas calles e callejones, de manera que de a la parte a do (sic) se diere la casa del caçique la vengán a tener consecutivamente sus capitanes en la dicha horden, e todo lo haga la persona que para ello se nonvrare por su merçed y de ello se le de comisi3n en forma, ynserto este auto y asi lo mando e firmo, y el sitio para la dicha yglesia lo señale e amojone el povlador en un frente de la dicha plaza de la parte mas cómoda e mexor tomando doze baras de ancho para el çimiento e gueco della.

Liçençiado Luis Henríquez. (*rubricado*)

Fui presente Rodrigo de Toriçes". (*rubricado*)

¹⁸⁴⁷ (*Al margen:*) Enbargo.

Nº 329

1602, febrero, 14. Duitama.

Auto por el cual se ordena que se haga una población común para los indios de Tupachoque, Sátiva, Ocavita y Chitagoto, levantándose las calles derechas y limpias de seis baras de ancho y haciéndose una iglesia provisional mientras se construye una de buenos materiales. Por otro lado se les señalan las tierras de labranzas y se dan garantías para que los indios puedan disfrutar de ellas y de sus ganados intentando evitar que éstas sean ocupadas por otras personas. Se menciona una estancia de pan dentro del resguardo que se deja en propiedad a su dueño.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 10. Rollo 23. Folios 374r-376r.

(Al margen:) “Poblazón de Tupachoque, Sátiva, Ocavita y Chitagoto. En el repartimiento de Duitama de la Real Corona a catorce días del mes de febrero de mil y seisçientos y dos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y bisitador general de las provinçias de Tunja y las demas de sus comisiones, haviendo visto las visitas e ynformaciones secretas de los pueblos y repartimientos de Ocavita, de que se diçe encomendero Gerónimo de Lizarazu que tiene çiento y treinta y çinco yndios y Tupachoque que tiene ochenta y tres hùtiles y Sátiva de Santistévan que tiene ochenta yndios hùtiles, Chitagoto de Françisco de Belandia que tiene çiento y sesenta y tres útiles, que todos son quatroçientos y sesenta¹⁸⁴⁸ sin sus familias y

¹⁸⁴⁸ *(Al margen:)* 135 + 83 + 80 + 163 = 461.

estén çercanos los unos de los otros, y consta que antes de agora an hecho dotrina los de Ocavita, Tupachoque y Sátiva, y los de Chitagoto an sido dotrinados con los de Socotá, distantes tres leguas y el río grande de Sogamoso en medio, por cuya causa todos los dichos naturales no an podido ser vien dotrinados ni lo pueden ser si no es juntándoles en un sitio y el mejor de aquella comarca a paresçido ser un llano que está en medio de los dichos pueblos llamado Queguasaque¹⁸⁴⁹ junto al pueblo de Sátiva entre él y el camino real, el qual es bueno y sano y adonde todos los yndios gustan de poblarse como consta por el pedimiento presentado por los dichos encomenderos, caçiques y capitanes de los dichos pueblos, por tanto, en virtud de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que de poblaçiones pequeñas //^{374v} se hagan grandes y los yndios sean sacados de quebradas y arcabucos, y de la horden que para ello tiene mandava e mando que los dichos caçiques, capitanes e yndios de los dichos pueblos de Ocavita, Tupachoque, Sátiva y Chitagoto y los pertenesçientes a ellos, dejen sus pueblos y sitios y se pueblen e junten e hagan sus casas y buhíos en lo mejor, mas llano y acomodado del dicho sitio llamado Queguasaque, eligiendo (sic) en lo mejor de él una yglesia y haziéndola de bahareque y paxa, suficiete en tanto que se haze la que conviene, dejando delante una plaza quadrada, povlándose todos ellos por varrios diferentes con distinción de cada pueblo de por si, señalando las calles derechas y limpias de seis baras en hancho, dándoles a entender a todos que an de bivar juntos y an de permanecer y asistir de hordinario en la nueva poblazón por ser lo que mas les combiene, para que de hordinario y siempre acudan a la yglesia y a ser dotrinados y bivan en poliçía española, y se haga un pueblo grande y todos ellos tengan dotrina entera de aquí adelante y no les falte en ningún tiempo, y çesen los ynconvenientes que hasta aquí a avido

El escribano se equivoca en la redacción del documento ya que solo habla de 460 indios.

¹⁸⁴⁹ (Al margen:) Sitio.

causados de estar divididos los pueblos, y se pague del estipendio y doctrina enteramente, repartido entre todos rata por cantidad de los yndios útiles que tuviere cada pueblo a costa de //^{375r} los dichos encomenderos, e manda que los hornamentos de todos ellos se junten y pongan en la dicha yglesia para el servicio del culto divino y administración de los sacramentos, y los encomenderos y las demás personas que los tuvieren los entreguen luego para este efecto al padre frai Jhoan de Fuentes de la horden de San Francisco, que a la zason asiste en la aquella doctrina, e para que la dicha poblazón tenga hefeto (sic) y todos los yndios sean recoxidos e povlados en el dicho nuevo sitio, sean sacados de sus pueblos viejos, quebradas, arcabucos y lavranzas y otros sitios donde agora están y se redusgan a la nueva poblazón y estén en unidad juntos, y a los reveldes se les quemarán sus casas y buhíos sin los consentir en pueblo viejo ni en quevradas ni en otros sitios, so color de lavranzas, haziendo sobre todo ello las diligencias y premisas nezesarias de tal manera que tenga hefeto, e porque su merçed es ynformado que en comarca de la nueva poblazón tiene una estancia de pan el capitán Juan de Sandoval, vezino de Tunja, se la deja y reserva para asi, para que use della como suya propia, y los yndios ni otras personas no se la ocupen y la benefiçie como hasta aquí lo a hecho, e para que los yndios de los dichos pueblos de Ocavita, Tupachoque, Sátiva y Chitagoto //^{375v} y sus capitanes y Chitagoto, (...) y Socotá tengan tierras suficietes para sus lavranzas y crianzas de sus ganados e pasto común, para ellos e para sus bestias desde luego les dan para (...) y amparo dexava y dio y les reserva los sitios y asientos de sus pueblos e poblazones viejas y en los términos dellos, en las cuales y en todas las tierras y lavranzas que tienen en ellos o en otras partes que actualmente lavran les anparava y anparo, para que usen de todas ellas como suyas propias y las lavren y cultiven e traygan sus ganados con quivivan y asistan de hordinario en la nueva poblazón, e fuera della no an de tener

ningunos buhíos y si algunos hizieren o tuvieren se permite a qualquiera persona que se los pueda quemar libremente sin pena ni calunia alguna, y manda al corregidor que es o fuere de aquel partido y al poblador que les será nombrado les anpare en sus tierras y lavranças y sitios de sus pueblos y no consientan que por ninguna persona les sean quitadas ni ocupadas ni pretendidas por estanças porque les son muy nesçesarias, so pena de çien pesos de veinte quilates para la cámara de Su Magestad, y que a costa de culpados bendrá persona a restituirles //^{376r} en todo lo que se les obieren quitado, e para que todo lo sobredicho tenga efeto lo cometía y cometió a Antonio Figuera de cuyo cuydado y diligençia tiene confianza que lo hará con mucha puntualidad, y les señale çinquenta días y en cada uno dellos a de aver dos pesos de oro corriente de treze quilates, los quales les serán pagados de donde ubiere lugar acavada la dicha poblazón y trayendo çertificaçión destar todos poblados, y para todo ello se le de comisió en forma y con bara de la real justia, y asi lo proveyo y mando y firmo. Liçençiado Luis Henríquez ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 330

1602, julio, 26. (s.l.).

Auto por el cual Antonio Figuera, juez poblador de los naturales de Tupachoque, Ocavita, Sátiva y Chitagoto, informa de que los caciques querían poblarse en otro lugar que el que les señaló el oidor Luis Henríquez y que los encomenderos estaban impidiendo que el poblador opinara sobre el lugar nuevo donde se pretendían poblar con la única finalidad de que no se produjera la unificación de los naturales en ningún sitio.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 10. Rollo 23. Folio 382r.

(Al margen:) “Auto.

En veinte y seis días del mes de julio de mil y seisçientos y dos años, yo Antonio Figuera poblador de los pueblos de Ocavita y Tupachoque, Sátiva y Chitagoto por el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad y bisitador general de las provinçias de Tunja y su oydor en la Real Audiencia de Santa Fe, por quanto los caçiques de Ocavita y Tupachoque ganaron un mandamiento del señor liçençiado Luis Henríquez diziendo ellos querían poblarse en sus tierras y tener dotrina alegando causas que les movía a no poblarse en la nueva poblaçón donde los mandava poblar, lo qual el señor liçençiado Luis Henríquez visitador mandó y provió (sic) que el correjidor, yo el dicho poblador fuésemos a las tierras del dicho caçique de Ocavita y Tupachoque y las viesemos y en forma açemos de la desposiçón (sic), çitios y comodidad della, y aviéndolo fecho y cunplido con el tenor del dicho auto en conformidad y juntos el dicho correjidor yo el dicho poblador defirimos (sic) en los pareçieres, por lo qual el dicho correjidor no

qui(...) de acavar de dar su pareser y asentallo y las partes que son (...) encomendero que se dize de Ocavita y Miguel Sánchez por parte de los yndios de Tupachoque por poder que tiene (...) no quisieron (sic) que yo el dicho poblador diese y asentase my pareser alsándose con el dicho mandamiento, y tomándolo en si solo y a fin de yr prolongando tiempo y que no se acave de povlar en una parte o en otra, aunque yo el dicho Antonio Figuera poblador les requería al dicho Gerónimo de Liçerasu y Miguel Sánchez me diesen el dicho mandamiento para dar y asentar mi pareser y con breveda se enviase al señor visitador para que proviese (sic) en el caso justia, por lo qual pongo y asiento my pareser y lo doy al pie deste auto y ordeno de enbiarlo el dicho señor visitador para que su merçed provea y mande lo que se a de hazer, no dando lugar a sus maliçias con brevedad. Asi lo firmo de mi nombre.

Antonio Figuera". (*rubricado*)

Nº 331

1617, junio, 6. Tunja.

Contrato a través del cual el oficial albañil Juan de Ortega se compromete a construir la iglesia doctrinera de Sátiva siguiendo las condiciones dadas para ello, en cuanto a la traza se especifica que se debe seguir la otorgada para las iglesias de Ráquira y Sora, construidas por Cristóbal de Aranda y Rodrigo de Albear.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 167r-170r. Existe una copia en el Fondo Visitas Boyacá. Tomo 10. Rollo 23. Folios 420r- 424r.

“(Al margen derecho:) Corregido.

En la çiudad de Tunja a seis de junio de mil y sesiçientos y dies y siete años, ante mi Juan de Vargas escrivano del Rey Nuestro Señor público y del cavildo desta dicha çiudad paresçieron Sivastián de Moxica Vuitron por si, como padre lijítimo administrador de Félis Vuitron de Moxica su hijo lijítimo y encomendero del puevlo de Chizagoto y el capitán Gonzalo de Santiestévan encomendero del puevlo de Sátiva vezinos desta dicha çiudad de una parte, y de la otra Juan de Ortega ofiçial de alvañería ansimismo vezino en ella a quien doy fe que conosco, y dixeron que se an convenido y conçertado en esta manera, que el dicho Juan de Ortega tome a su cargo y se ovligue a hazer la ygleçia que tienen ovligaçión los dichos encomenderos a tener y hazer y sustentar, donde se çelevre el culto divino y se dotrinen y enseñen los yndios naturales presentes y futuros a ser christianos, y donde reçivan agua de vaptismo y se

congreguen los días festivos y otros que convengan y sean necesarias y se entierren como christianos, la qual ygleçia se a de favricar y haçer en el puevlo y sitio de Sátiva, por otro nombre llamado la Limpia Conçepción, cuyo nombre más vocaçión, a de tener la dicha ygleçia que es el çitio, parte y lugar más acomodada, y al paresçer jeneral el mas sano y a propósito para la conçevação, aumento y permanençia de los naturales de los dichos puevlos de Chizagoto y Sátiva, Ocavita y Tupachoque encomendados en el governador Joan Vaptista de los Reyes y Jerónimo de Lisarazu, todos sircunveçinos de otros, y parte y lugar son, de con buen acuerdo el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor y su oidor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general desta provinçia, mirada y conçiderada toda aquesta tierra por vista de ojos, y informando ansi de españoles como de yndios antiguos y de buena razón, señaló por sitio mexor y mas apaçivle y a propósito para fundar, povlar y congregar los dichos quatro puevlos y encomiendas de Chizagoto, Sátiva, Ocavita y Tupachoque¹⁸⁵⁰ //^{167v} e hasiento y lugar referido y que en él y no en otra parte se edificase la dicha ygleçia y se hiziese de la forma y manera que avrá ordenado, traçado y mandado hazer otras en otros puevlos en esta provinçia y en conformidad de las ordenanzas, traça y tamaño que an tenido y tienen las ygleçias de los puevlos de Ráquira y Sora que la fecho Rodrigo de Alvear maestro de cantería en quien se remataron algunas ygleçias de los puevlos sircunveçinos a esta ziuudad, y en Christóval de Aranda con el enmaderamiento, sacristía, puertas, ventanas, rejas, arco toral en la capilla mayor y capilla para la pila del vaptismo, alaçena y tres altares, estrivos que es costumvre, y acavada y perfeçonada, la a de encalar por de dentro y por de fuera, y los çimientos se an de avrir de vara y media en ancho, y ahondallos hasta la tierra fixa, y se an de hazer y acavar

¹⁸⁵⁰ Repetido y tachado: *que*.

de mui buena piedra apizón, hasta una terçia mas avajo de la haz de la tierra y desde alli se an de yr recojiendo las paredes de una vara de ancho y an de tener de largo sinquenta y quatro varas y doçe de ancho con simientos y estrivos, y ensima de la has de la tierra a de tener una vara en alto de manpostería vien lavrada y fuerte, toda en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra, cal y arena, de forma de vaya la ovra fuerte y permanente y a de tener de alto seis varas medidas dende la haz de la tierra, y el altar mayor a de tener tres gradas por lo menos, y los altares coratelares una o dos gradas, lo que mas pareçiere convenir para la autoridad y limpieza de los dichos altares y buen adorno, y en todo lo demas de ventanas y estrivos y forma dellos, y enmaderamiento y demas //^{168r} (10) cosas nesesarias y menesterosas para que la dicha ovra e ygleçia quede enteramente acavada, se remiten a las condiçiones de las yglesias fechas y acavadas hasta oi por qualquiera de los dichos Rodrigo de Alvear maestro de cantería y Christóval de Aranda, y que a de ser a satisfacción y vista de ofiçiales en cuya conformidad el dicho Juan de Ortega se ovligó de hazer la dicha ygleçia de la forma referida y condiçiones que se an de dar como es costumvre, y se an dado a los dichos Rodrigo de Alvear y Christóval de Aranda, y la a de hazer dentro de tres años que an de comensar a correr desde el día que se comensaren a avrir los simientos de la dicha ygleçia, supuesto que el tal día los dichos encomenderos le an de tener prevenido y juntos a su mano, la piedra, cal y demas cosas nesesarias y menesterosas a la dicha ovra de yndios suficietes para el ayuda della, de forma que por falta de serviçio y materiales no pare, y si por su culpa, descuido y negligencia de los dichos encomenderos, falta de yndios de serviçio y materiales, la dicha ovra no se continuare y fuere haçiendo a de ser por quenta y cargo de los dichos encomenderos y no del dicho Joan de Ortega por la ovligaçión que les corre, y a de correr de dalle

(sic) todo lo necesario para trabajar en la dicha ovra de forma que no le falte cosa ninguna, porque el dicho Joan de Ortega no a de poner mas de tan solamente su manifatura, traza e yndustria para comensar, mediar y acavar la dicha ygleçia en perfección (sic), eçepto que si algún ofiçial o ofiçiales llevare el dicho Joan de Ortega para que le ayude al açer la dicha obra para acavarla con mas vvedad, que en caso que haga alguna ausencia, porque en ella la dicha ovra no pare y aya ofiçiales que la continue, esto a de //^{168v} ser por quenta del dicho Joan de Ortega, y no de los dichos encomenderos y ansimismo a de ser por quenta del dicho Joan de Ortega, la vista que an de hazer los ofiçiales que an de declarar, despues de acavada la dicha ovra, aver cumplido el dicho Joan de Ortega con su ovligación o no, y los dichos Sevastián de Moxica Vuitron y capitán Gonzalo de Santiestévan por si, y en nomvre del governador Joan Vaptista de los Reyes y Jerónimo de Lisaraçu encomenderos de los puevlos de Ocavita y Tupachoque, por quien siendo nesesario prestan vos y cauçión, en forma de derecho se ovligan de que avran por firme, estavle y valedero lo tratado, asentado y conçertado con el dicho Joan de Ortega en razón de la dicha ygleçia, y acudirán a la paga y satisfación de lo que les perteneçiere ansi y cumplirla rata, ansi de serviçio de yndios como de materiales en cuya conformidad se obligan de dar y pagar y [le] darán y pagarán al dicho Joan de Ortega, y a quien causa suya oviere, un mil y treçientos pesos de plata corriente por la dicha manifatura¹⁸⁵¹, pagados en esta manera, la terçia parte dellos luego que comiençe a poner mano y a hazer la dicha obra, y el otro terçio enrazada y el otro terçio último acavada la dicha ygleçia en perfección (sic) como está referido conforme a su ovligación y ordenanza a vista y satisfación de ofiçiales demas de lo qual le an de dar de comer todo el tiempo de los tres años en que se obligó a

¹⁸⁵¹ (Al margen:) 1300.

hazer y acavar la dicha ygleçia, dándole en cada un año treinta fanegas de trigo¹⁸⁵², de lo que se coxiere y coxe en aquella tierra, tal que sea de dar y reçevir y quarenta carneros y treinta fanegas de maïs¹⁸⁵³ en cada un año según dicho es, de forma que no le falte lo susodicho, y si caso fuere que por falta de ma //^{169r (11)} teriales, serviçio de yndios o rigor de tiempo otra causa qualquiera que sea ligítima la dicha ovra parare por culpa, descuido o negligencia de los dichos encomenderos, todo este tiempo que el dicho Joan de Ortega estuviere vaco y sin trabajar le an de dar la dicha comida y sustento referido a rata, sin que el dicho Joan de Ortega tenga obligación de gastar cosa ninguna en los dichos tres jéneros de trigo, carneros y maïs no le puedan hazer los dichos encomenderos descuento alguno de todo ello, porque se lo an de dar enteramente como si estuviera efetivamente trabajando en la dicha obra y en cumpliendo su ovligación, y si en el tiempo que estuviere vaco y detenido como está referido, se ofreçiere en alguna parte sircunveçina hazer alguna ovre (sic) de su ofiçio la pueda hazer y conçertar y que se la paguen, y no por esto se a de escusar de (...) poco se le a de hazer descuento de los mil y treçientos pesos referidos que a de aver y llevar, y se le an de pagar enteramente por la dicha ovra, que esta cantidad la a de aver y llevar enteramente sin que por ninguna de las causas referidas se le aya de descontar ni minorar cosa alguna, y para que pueda yrse haçiendo paso de los dichos un mil y treçientos pesos de plata por sus terçios según está referido, le damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, vastante qual de derecho es necesario, para que reçiva y cobre el primero, segundo y terçero terçio en los tiempos y ocasiones que fueren corriendo y se devan covrar de los trivutos y demoras que están ovligado los yndios de sus encomiendas a dar y pagar en cada un año por san Juan y Navidad conforme a las tasas cada uno a rata lo que les cupiere

¹⁸⁵² (Al margen:) Trigo.

¹⁸⁵³ (Al margen:) Mais.

jurídicamente //^{169v} conforme a las discreçiones, la qual covranza a de hazer de los correjidores que son y adelante fueren y exerçieren el dicho cargo al tiempo y quando viniere y se cumpliere el terçio y terçios que a de aver el dicho Joan de Ortega y terçios de demoras, y para mas seguridad desta paga en aquella vía y forma que mas y mejor aya lugar de derecho ypotecamos por espresa y espeçial ypoteca las dichas demoras y cantidad mas sigura y mas vien parada dellas, para el terçio y terçios que uviere de ver el dicho Joan de Ortega para que comensada la ovra no podamos disponer en ninguna manera del terçio y cantidad que le perteneçiere al dicho Joan de Ortega, y en razón de la covranza paresca en juiçio, haga los pedimientos <a requerimientos>, juramentos, protestos (sic), envargos, execuçiones, notificaçiones y los demas autos y diligençias que convengan y le paresçiere ser nesesarias hasta la real covranza (...), y las que hiziere, pidiere y procurare judiçiales y extra judiçiales desde aora las aprovamos y ratificamos, aunque sean de calidad que requieran espeçial poder, que se le damos en vastante forma y de lo que reçiviere y covrare pueda dar y descartar de pago y finiquito y los (...) conçeçión de derechos, que siendo por él dadas a reales conrenunçiaçión de pecunia, prueba y paga las aprovamos y ratificamos como si cada uno de nos las diéramos, otorgáramos y de nuestro nomvre las firmáramos, y todos tres cada uno por lo que nos toca o tocar puede en qualquier manera, para cumplir, pagar y haver por firme esta escriptura y lo en ella conthenido ovligamos nuestras personas y vienes muebles y raizes avidos y por aver y damos y otorgamos todo poder cumplido a todas y qualesquier justiçias del //^{170r} (12) Rey Nuestro Señor de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicçión nos sometemos y ovligamos con las dichas nuestras personas y vienes, renunçiendo como renunçiamos nuestro propio fuero, jurisdicçión y domiçilio y la lei sit convenerit de jurisdicçione omnium judicum para que nos apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es, como por

contrato executivo y sentençia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual renunçiamos las leyes y derechos de nuestro favor y la general del derecho y fueros della, en forma que fue fecha y otorgada oi dicho día, siendo testigos Diego Núñez de Jalarza, Bartolomé Delgado, y el alféres Alonso Zamvrano Guerrero moradores en esta dicha ziudad, Sevastián de Moxica Vuitron, Gonzalo de Santiestévan, Joan de Ortega, ante mi Joan de Vargas. Ba enmendado zer / plirla. Y entre reglones a requerimientos/ valga. Y testado que.

Joan de Vargas escrivano del Rey Nuestro Señor público y del cavildo de Tunja, lo signé.

(signo) En testimonio de verdad.

Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 332

{1617}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Auto por el cual Juan de Ortega, encargado de construir la iglesia doctrinera de Sátiva, pide que se le permita a los indios acudir a la obra como peones y que se le pague la edificación por tercios.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 10. Rollo 23. Folios 425r- 425v.

“Muy Poderoso Señor.

Juan de Ortega maestro de albañil, vezino de la çuidad de Tunja, digo que como parece por esta escriptura de que hago demostración, yo me obligué a haçer la yglesia del pueblo de Sátiva de la encomienda del capitán Gonçalo Santistéban y Chitagoto de la encomienda de Félix Buytrón de Mojica, hijo de Sebastián de Mojica Buytrón, en que está ansimismo poblado Tupachoque de Juan Bautista de los Reyes y Ocabita de Gerónimo de Liçaraçu, en la qual parte de Sátiba hordenó el liçençiado Luis Henríquez, vuestro oydor, se hiçiese la yglesia, y la an de haçer dentro de tres años desde el día que se començaren a abrir los çimientos porque desde aquel día los encomenderos me an de tener prebenida la piedra, cal y demás aderentes y yndios suficietes, porque no sea a mi cargo el dejar de haçer la dicha obra y porque yo quiero ocuparme en ello mediante la obligación que hiçe, conbiene que se me de vuestra real provisión en que se mande al corregidor que al presente es y adelante fuere conforme a la dicha escriptura que me de los yndios y peones neçesarios que an de goçar del benefiçio de la dicha yglesia rata por cantidad, los quales escuse de otros serviçios y trabajos, y para que lo hagan nombre a un algualçil para que apremie a los yndios,

porque de otra manera los mismos encomenderos estorbarán el trabajo con ocasión que les hagan sus labranças y sementeras.

Suplico a Vuestra Alteza se me libre vuestra real provisión en que se mande al dicho corregidor que agora es y al que adelante fuere en el tiempo de la dicha obra, que luego que fuere requerido me aga dar los dichos peones e yndios y no permita que los dichos encomenderos los estorben ni el dotrinerio los ympida, porque con esto tendrá mas breve efecto el haçerse la dicha yglesia mandándole que de las demoras de los dichos encomenderos me bayan dando y pagando la paga de un mil y treçientos pesos de plata por sus terçios que an de començar luego que oy començare a poner mano en la obra la terçia parte y lo demás por los terçios conforme a la //^{425v} escritura y la comida que son en cada un año treynta fanegas de trigo y quarenta carneros y treynta anegas de mayz, todo lo qual, paga y sustento sea conforme a la dicha escritura, prefiriéndome a qualesquiera deudas de los encomenderos o embargos o escritos hechos o que se hiçieren, pues esta obra de la yglesia a de preferir a todo y que para este efeto retenga el corregidor las dichas demoras desde que començare hasta que se acabe la dicha obra, mandando a las justiçias de Tunja que ninguno ympida lo que se proveyere en esta probisión, porque de otra manera el corregidor no podrá cumplir lo que se le mandare y a todos se le mande con penas y aperçebimientos y lo mismo a los encomenderos de que yrá persona a su costa a cumplir el efeto de la dicha escritura, y en todo pido justiçia y para ello e (...).

Otrosi suplico se me buelva esta escritura original que presentó porque es para guarda de mi derecho y para ello (...).

Juan de Ortega". (*rubricado*)

Nº 333

1629, junio, 20. Santa Fe.

Provisión Real por la cual se obliga a los encomenderos a pagarle a Benito de Ortega lo que se le debe por las obras realizadas en la iglesia de Sátiva, informando del estado en que se encuentra la misma tres años después de su contratación.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 172v-173r.

“Don Felipe por la graçia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Bravante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol, de Varcelona, señor de Vizcaya y de Molina, a vos Françisco de Velandia residente en el Valle de Sátiva sabed que Benito de Ortega maestro de albañería, a cuyo cargo está la yglesia del dicho pueblo de Sátiva y los demas a él anejos, por petiçión que presentó ante el presidente y oydores de mi Audiencia y Chancillería Real del Nuevo Reyno de Granada, me hizo relación que a tiempo de tres años tiene enrasada la dicha yglesia y para cubrirla, hecha la teja y ladrillo y por el mal avio de los encomenderos no la tenía acavada, ni le avían traydo mas que partes de las maderas gruesas, y aunque avía llevado carta y sobrecarta mía no le acabavan de pagar el segundo terçio, y avía

rezagos de los demas y pretendía acavarla, y vino a la mi corte a llevar un carpintero y la clavazón, y se temía que no se le daría el auto nesario, me suplicó que hecha la quenta de lo que le devieron los dichos encomenderos, para cuyo efecto exiviesen las cartas de pago, y se le pagase y embargase de las demoras del dicho pueblo de Sátiva como lo estaban las demas, sin embargo del fiador que tenían dado y fuese preferido en penas y apercevimientos, y lo notificase persona que supiese leer y escribir, y visto oy (...) mi presidente y oydores fue acordado que devía mandar librar esta mi carta y yo lo he tenido por bien, y os mando que siendo con ello requerido o como (...) sea entregada por parte del dicho Benito de Ortega, hagays que luego los encomenderos del dicho pueblo de Sátiva y todos los demas a él agregados exivan, y presenten ante vos las cartas de pago que tuvieron del dicho Benito de Ortega de lo que a reçivido si se le restare a dever algo del primero, y del segundo hazed se le pague efectivamente de las demoras de los dichos pueblos, prefiriéndose //^{173r} a otras ayudas y embargueys y hagays embargar las demoras del dicho pueblo de Sátiva para la paga del dicho Benito de Ortega, y sin embargo del fiador que tiene dado el encomendero para que no se acuda con ellas a ninguna persona, y sobre que lo sobre dicho se cumpla, hareys las diligencias y apremios necesarios que para ello os lo cometo, y doy la comisión que de derecho se requiere con lo a ello anejo y conçerniente, y no hagays cosas contrario, pena de dosçientos pesos de buen oro para mi Cámara y Fisco, y con apercebimiento que a costa de los (...) yrá persona de la mi corte con días y salario a hazerlo cumplir y executar la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano notifique esta mi carta y de testimonio de su cumplimiento, y estando en el campo y no aviendo escrivano doy facultad y mando a qualquier persona que sepa leer y escribir la notifique en presençia de testigos, dado en Santa Fe a veynte de junio de mil y seyscientos y veynte y nueve años.

(...)

Registrada.

Diego de Velasco. (*rubricada*)

Chanciller

Diego de Velasco". (*rubricado*)

Nº 334

{1630'}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Benito de Ortega para que se le pague lo que resta por haber contruido totalmente la iglesia de Sátiva despues de hacerse cargo de ella y proseguir la obra en el estado en que la había dejado su sobrino, Juan de Ortega, fallecido y en quien se concertó el templo en primer lugar.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 201r-201v.

“Benito de Ortega maestro de albañería digo que Juan de Ortega, difunto mi sobrino, y Sebastián de Múxica Buytrón por su hijo Félix de Múxica, su hijo menor, y Gonzalo de Santistévan y don Diego de Carvajal y Jaçinto de Lizarazo y el capitán Juan Bautista de los Reyes, encomenderos de los pueblos de Sátiba, Ocavita, Tupachoque y Chitagoto, ynclusos en el de Sátiba, hizieron conçierto de que el dicho mi sobrino hiçiera la yglesia del dicho pueblo por preçio de un mil y treçientos pesos de nueve reales y darle el sustento para el tiempo que se tardara en hazerla, de que otorgaron escriptura dello ante Juan de Vargas escrivano que fue del Cavildo desta çiudad y el dicho mi sobrino enpeçó a sacar de çimientos la dicha ygleçia y hizo algunas rafas y en este tiempo fallesçió y para la dicha obra, y aviendole yo fiado y (...) Moreno que es ya difunto en que haría la dicha yglesia, se me mandó como a tal fiador por los señores de la Real Audiençia acavase la dicha yglesia como lo he hecho, y el primero terçio se avía de pagar quatroçientos y treynta y tres pesos de a nueve y la comida de trigo, maíz y carneros y como

el dicho Juan de Ortega avía començado a hazer la dicha yglesia, fue cobrando alguna parte de las dichas comidas y alguna poca cantidad de dinero a quenta del dicho primer terçio y en este estado yo como tal fiador continue la obra de la dicha yglesia, cumpliendo con el tenor del dicho conçierto, el primero y el segundo y terçero terçio de la dicha obra y por esto tengo de aver toda la cantidad de los dichos un mil y treçientos pesos de a nueve reales y la comida y solo el cobrado a lo que tocó al segundo y postrero terçio y me restan deviendo los dichos al segundo y postrero terçio y me restan deviendo los dichos encomenderos el primero, y por el los dichos quatroçientos y treynta y tres pesos de a nueve reales y mas los carneros, trigo y maíz, como consta de la dicha scriptura y autos fechos sobre la cobranza y de una Real //^{201v} Provisión que yo gané para que se hiziera quenta de lo que se (...) pagado de los dichos primero y último terçio y solo se hizo del segundo y terçero, quedando conmigo el hazer lo del primero y para conseguir fianza mediante yo aver acavado la dicha yglesia como a vuestra merçed le consta por vista de ojos, suplico a vuestra merçed mande librar mandamiento de execusión contra los dichos encomenderos que de presente lo son de los dichos pueblos de Sátiba, Chutagoto, Ocavita y Tupachoque por los dichos quatroçientos y treynta y tres pesos de a nueve reales y las dichas comidas de trigo, maíz y carneros, en forma con protestación de reçivir en quenta lo que pareçiere aver cobrado el dicho Juan de Ortega a quenta del dicho primero terçio, legítimamente pido justiçia (...), Benito de Ortega”.

Nº 335

{1630'}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Benito de Ortega para que cuando envíen a Andrés García a hacer el reconocimiento de la iglesia doctrinera que construyó en Sátiva se le ordene tasar los materiales que hizo de su propia mano.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 220r.

“Benito de Ortega maestro de albañiría en la causa que sigo contra los encomenderos de Sátiba y sus anejos, digo que está mandada despachar comisión a Andrés Garçia maestro de albañiría para que vaya al dicho pueblo de Sátiva a ver la yglesia, y mirar si está acabada en conformidad de una condisión de la escritura y demas cláusulas de ella y como consta de la dicha escritura fueron obligados los dichos encomenderos a darme a manos todos los materiales y abío para la fábrica della, de tal suerte que yo no tube mas obligación que de poner mis manos e yndustria para comensar, mediar y acabar hasta poner en la perfecçión que oy tiene, y yo por concluir con la obra, por detenerme los dichos encomenderos y no darme el abío neçesario, hize a mi costa y con notable trabajo la teja, cal y ladrillo, en que gasté mucho tiempo y mucho dinero de mi casa, lo qual se me debe pagar y enterar para que lo aya el Convento de San Françisco a quien tengo fecha sesión y vimos de todo por lo qual.

Suplico a Vuestra Merced mande que en la comisión que se despachare para el dicho Andrés Garçia se le despache también

para que tase la teja, cal y ladrillo, el costo y tiempo que gasté en
hazerlo, pido justicia y costas (...).

Benito de Ortega." (*rubricado*)

Nº 336

1601, noviembre, 20. Siachoque.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos pertenecientes a la iglesia del pueblo de Siachoque.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 161r-162v.

(Al margen:) “Yglesia de Çiachoque.

En el pueblo de Siachoque a veinte de noviembre de mil y seisçientos y un años, el señor liçençiado Luis Henríquez, oydor y visitador general de las provinçias de Tunja, mandó que se hiziese la visita de la yglesia deste dicho pueblo para saber si tiene los ornamentos nesesarios para el serviçio del culto divino y si son propios de ella, y aviendo ydo a la dicha y estando en ella el padre frai Alverto Pedrero maestro en (...) de la orden de Santo Domingo, vicario, dotrinero desta dotrina, el qual declaró yn vervo saçerdotis que los yndios deste dicho pueblo de Siachoque, y los de Guatecha y Tocavita, Turga y Sichara, an sido dotrinados y an tenido dotrina entera, y que unos domingos se les a dicho misa en unos pueblos y otros en otros, y alli an acudido todos e los demas, y que los ornamentos de todas las yglesias están al presente en esta, los quales son a lo que a entendido de todos los encomenderos y otros an dado a los yndios de limosna, los quales son los siguientes:

La yglesia de este pueblo es de tres tapias en alto, sin rafas, cubierta de paja, con sus puertas, çerrojo y llave.

Vienes de la yglesia de Siachoque:

Un cruçifijo de vulto en su cruz.

Una ymagen de bulto de Nuestra Señora con su corona.

Un San Jaçinto de bulto de pasta. //^{161v}

Una ymagen pequeña de bulto de Nuestra Señora vestido.

Otra ymagen de Nuestra Señora de la Consepçión en lienço pintada.

Otra ymagen de San Joan Baptista en lienço pintada por guarneser.

Otra ymagen de San Antonio en lienço con guarniçión de madera.

Otra ymagen de Santiago en lienzo guarneçida de madera.

Unos papeles de Sanctos viejos para adornos del altar.

Un papel de los quatro doctores de la yglesia.

Seis mantas para adorno del altar, pintadas y coloradas.

Otras dos mantas blancas, la una está rota.

Una cruz grande verde de madera.

Otra cruz de palo dorada con su manga negra.

Un cruçifijo pequeñito que está en el altar.

Dos retablos de las Palabras de la Consagraçión.

Un cáliz y pátena de plata.

Unas vinajeras de plata.

Unas crismeras de plata.

Otras vinajeras de estaño.

Dos misales romanos, el uno dorado y el otro guarnesçido.

Dos candeleros de açofar, el uno quebrado y el otro mejor.

Una (...)lejo de madera con su funda de tafetán. //^{162r}

Un manual salmantino.

Dos cartapaçios de la discrepçión de los yndios casados y solteros.

Tres pares de corporales, los unos labrados de seda naranjada y azul con su palia labrada de seda colorada, y los otros con unas puntas de plata y labradas de seda verde de la palia, y otros corporales blancos con guarniçión de plata y la palia labrada de labor de penachos.

Quatro hijuelas, la una labrada de seda naranjada y azul, la otra blanca con unas puntas de anjenteria (sic), la otra de una telilla de carmesí y oro y la otra de tafetán colorado con las puntas de oro.

Dos purificadores.

Un hornamento de raso amarillo con su estola y manipulo y amito y alba, con unos escudos de la horden de Sancto Domingo.

Dicho hornamento de tafetán verde con senefa de terçiopelo carmesí, estola y manipulo y alba y amito.

Dos frontales el uno de damasco pardo con frontaleras de terçiopelo azul y mangas del mismo damasco.

Dicho frontal de tafetán amarillo y carmesí guarnesçido con unos pasamanillos (...) frontatera. //^{162v}

Una ara de piedra blanca guarnesçida de madera.

Una manga de cruz de damasco blanco.

Un paño de manos, una funda de cáliz.

Una campanilla de altar.

Otra campanilla mayor sin lengua.

Una caja de madera con su çerradura donde se guardan los hornamentos.

Dos pares de manteles de ruan y lienço (...).

Un pendonsillo de tafetán blanco y guarnesçido de puntillos de plata.

Dicho como almaizal con sus puntillas de plata.

Una pila de piedra de baptismo sin pilar que está en la yglesia de Tocavita.

Ymágenes que están en la yglesia de Tocavita:

Una ymajen de Sanctiago en lienço guarnesçido de madera y otra de San Pedro de bulto.

En la yglesia de Turga:

Una ymajen de San Pedro de bulto y otro de Nuestra Señora de bulto.

En la yglesia de Guatecha:

Una ymagen de San Pedro de bulto.

Una ymagen pintada en lienzo de San Sebastián.

Y con esto se acavó de hazer la visita de la dicha yglesia y declaró el dicho padre maestro fray Alberto Pedrero no saber de otros mas vienes en los cuales se servido (sic) las yglesias de todos los dichos

pueblos quando se abía de dezir misa a ellos, lo qual es la verdad so cargo del juramento que hiço, y lo firmó frai Alberto Pedrero ante mi Rodrigo Çapata.

Corregido.

Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 337

1601, noviembre, 23. Toca.

Auto por el que se ordena que se junten los indios de varios pueblos diferentes en un lugar denominado Mercadillo, nombrándose poblador para que señale los solares y las tierras de labranzas y dando algunas nociones de cómo debe hacerse la población.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 183r-184r.

(Al margen:) “Poblazón de Guatecha y otros.

En el repartimiento de Toca a veinte y tres de noviembre de mil y seiscientos y un años, el señor liçençiado Luis Henríquez, del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general de las provinçias de Tunja y las demás de sus comisiones, aviendo visto las visitas e ynformaciones secretas y otras deligençias hechas de los pueblos de Çiachoque, Guatecha, Turga, Tocavita y Sichara, los quales por vista de ojos a paresçido estar todos a vista de unos de otros, y por estar çercanos an hecho todos doctrina entera, aunque por estar apartados unos de otros no pueden ser doctrinados como conviene, vistos los autos, y para que estén en unidad, juntos y sean doctrinados y tengan una yglesia es muy nesçesario hazer de todos un pueblo grande por tener todos número de yndios para sustentar doctrina, y que para juntarlos ningún sitio a paresçido mejor que uno que llaman el Mercadillo y de la otra vanda del río los dos zerrillos que cojen en medio el camino real para sitio de los pueblos de Guatecha y Tucha, el qual es

bueno, seco y abundante de agua y donde los yndios an pedido los pueblen, como consta de los autos sobre ello hechos y vista de ojos. Por tanto, en virtud de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que de pueblos pequeños se hagan grandes y de su comisión general de visita mandava y mando que todos los yndios y sus familias sujetos a los dichos pueblos de Çiachoque, Guatecha, Tucha, Tocavita y Sichaca, todos ellos hagan su asiento y pueblo en el dicho sitio del Mercadillo y de la dicha vanda del río en el sitio de los dos zerrillos que cojen en medio el camino real para sitio de los pueblos de Guatecha y Tucha que está çercano y en comarca de todos ellos, los cuales se junten y pueblen y hagan //^{183v} sus casas y buhios en lo mejor, mas llano y acomodado, eligiendo para la yglesia el sitio mas acomodado con parecer del maestro fray Alberto Pedrero de la orden de Santo Domingo, que al presente asiste en esta doctrina, dejando delante de la dicha yglesia una plaza quadrada de la distançia conveniente, señalando a los yndios sus casas y solares y la tierra nesçesaria por barrios y calles, con distinción de cada pueblo conforme al número que paresçiere por las discrepçiones, y las calles se hagan derechas y linpias de seis baras de ancho, dándoles a entender a todos ellos que an de vivir juntos y an de asistir en sus casas en la nueva poblazón çercanos a la yglesia para que continuamente acudan a la misa y doctrina y viban en poliçia española y la tengan siempre y saçerdote de hordinario para que çesen los ynconvenientes que hasta aquí a avido, y se pague estipendio y lo demas al padre de la doctrina repartidos entre todos los encomenderos rata por cantidad conforme al número de yndios útiles que tuviere cada pueblo, y para este efecto se an sacado todos los dichos yndios de sus pueblos y sitios antiguos donde aora están y se reduzcan y estén en unidad en el dicho sitio para que bivan juntos, y de todos se haga un pueblo grande y a los que fueren rebeldes les quemarán sus casas y buhíos sin consentir ningunos en pueblos biejos ni en quebradas ni en otros sitios,

haciendo sobre todo ello las diligencias y premisas necesarias, de tal manera que lo sobredicho tenga cumplida ejecución.

Y porque por auto particular e señalado resguardo y tierras a los yndios mandava y mando //^{184r} que dentro de los límites de él hagan sus lavranzas y las que hasta aquí an tenido las tenga y en la demás tierra baldía les señale el poblador que será nombrado a cada pueblo de por sí la necesaria, y les deslindará y amojonará sus límites y términos de su resguardo para que lo sepan procurar que todos los dichos yndios tengan buena conformidad, y para que lo susodicho tenga cumplida ejecución comete la dicha poblazón a Jerónimo de Grimaldo por ser persona diligente y cuidadoso para que lo haga dentro de quarenta días, y en cada uno dellos a de aver dos pesos de oro corriente de treze quilates, los quales les serán pagados de donde uviere lugar acavada la dicha poblazón y trayendo certificación y razón de averles señalado las tierras, para todo lo qual se le de comisión en forma con bara de la real justicia y asi lo proveyo y mando y firmo, liçençiado Luis Henríquez, ante mi Rodrigo Çapata.

Corregido.

Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 338

1607, mayo, 9. Santa Fe.

Rermate de las obras de construcción de la iglesia doctrinera del pueblo de Siachoque en el carpintero Cristóbal de Aranda por 1000 pesos de oro de veinte quilates.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 84r-84v.

(Al margen:) “Remate.

En la çiudad de Santa Fe a nueve de mayo de mil y seisçientos y siete años, por mandado del señor liçençiado Luis Henríquez, del qonsejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno, en birtud de lo que por ella le está sometido sobre la obra y remate de la yglesia de Çiachoque y sus anejos y ante mi el presente escrivano se traxo en pregón la obra de la yglesia de Çiachoque de la encomienda de don Martín de Otorora y los demas pueblos que con él están poblados por vos de Juan Benegas pregonero, diziendo en la plaça pública desta çiudad como estava puesta en mil pesos de oro de veinte quilates por Christóval de Aranda carpintero, con las condiçiones de su postura, pagados por sus terçios de las demoras de los dichos pueblos pro rata, y aunque el dicho pregonero lo apregonó varias vezes en presençia del dicho señor oydor delante de las casas reales, en concurso de mucha gente no paresçió persona que hiziese baja por lo qual el dicho señor oydor mandó aperçevir de remate, y el dicho pregonero bolvió a pregonar la dicha postura diziendo como estava puesta la dicha la dicha obra en mil pesos de oro de veinte quilates, pues no ay quien

haga baja, que buena, que buena, que buena prole haga, y asi por mandado del dicho señor oydor se remató la dicha obra de la yglesia de Çiachoque y sus anejos en mil pesos de veinte quilates pagados por sus terçios en el dicho Christóval de Aranda, (...) terzios, el qual que estava presente açeptó e[el dicho] remate y se obligó de hazer y ed[ificar] //^{84v} la obra de la dicha yglesia en la forma y con las condiçiones de su postura, y con las mismas que se han hecho otras en el partido de Tunja, y sobre ello otorgará escriptura ante el presente escrivano y dará fianças en forma de que cumplirá este contrato, y lo firmó de su nombre. Testigos Lope de Bermeo Clavijo y Juan Sánchez carpintero y Juan Ybáñez vezinos desta çiudad y el señor oydor lo señaló.

(rúbrica)

Christóval de Aranda. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 339

1607, mayo, 14. Santa Fe.

Contrato de obra realizado con Cristóbal de Aranda para que construya la iglesia del pueblo de Siachoque siguiendo la traza y condiciones establecidas para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 720r-723v.

(Al margen:) “Yglesia de Çiachoque. Sacose un traslado para los autos. Diose un traslado a Christóval de Aranda.

En la çiudad de Santa Fe a catorçe días del mes de mayo de mil y seisçientos y siete años, ante mi el escrivano del Rey Nuestro Señor y de las visitas deste Reyno y testigos yuso escritos, con asistencia del señor liçenciado Luis Henríquez, del Consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno, paresçió presente Christóval de Aranda carpintero, vezino de la çiudad de Santa Fe, y dixo que por quanto en la visita que el dicho señor oydor hizo ante el presente escrivano mandó juntar y poblar en un sitio los yndios del pueblo de Çiachoque de la encomienda que ahora es de don Martín de Otalora, y Tocavita de Luis Bermúdez, y Turga de Diego Rodríguez de Bergara, y Guatecha de Antonio Bravo y Sichaca del capitán Pedro Martín de Rojas, todos vezinos de la çiudad de Tunja, que conforme a las descripciones y regulaciones tubieron al tiempo que se bisitaron quatroçientos y noventa y quatro yndios útiles tributarios, y se mandó que todos tuviesen dotrina (sic) entera, y se hiziese una yglesia deçente para la administración de los santos sacramentos y conversión de los naturales en execuçion

de las cédulas reales, en cuya conformidad //^{720v} el dicho Christóval de Aranda por petición que presentó en la Real Audiencia deste Reyno ante los señores presidente e oydores della en beinte y dos de junio del año próximo pasado de mil y seisçientos y seis, hizo postura en la obra y edificio de la dicha yglesia, con las condiciones y de la suerte y manera, largor y ancho con que se le remató la de la población de Bojacá, que fue en mil y dozientos pesos de beinte quilates o lo que paresçiere por el remate, y suplicó se le admitiese y pregonase en esta corte y en la dicha çiudad de Tunja, y se çitase a los dichos encomenderos y se proveyó por la dicha Real Audiencia acudiese al dicho señor oydor que visitó los dichos pueblos que proveyese lo que conviniese, a quien se remitió, en cuya conformidad el dicho señor oydor mandó dar mandamiento para que se apregonase la dicha postura en la dicha çiudad de Tunja por término de treynta días dirigido a las justiçias, y çitasen los dichos encomenderos, y en esta corte se diesen otros tantos pregones, y fuesen çitados para el remate, y pareçe que en esta corte se dieron los dichos treinta pregones y otros tantos en la dicha çiudad de Tunja, y se çitó a los dichos encomenderos, y se hizieron algunas bajas, y la última la hizo el dicho Christóval de Aranda que la puso en mil pesos de veynte quilates con las condiciones puestas, el qual (...) los autos pidió se le rematase y se mandó apregonar en esta corte la última baxa y se asignó día para el remate, el qual fue hecho en el dicho Christóval de Aranda con asistencia del dicho señor oydor en nueve de mayo deste presente año en el dicho presçio de mil pesos de veinte quilates de su última baxa //^{721r} (193) con las condiciones referidas, lo açeptó en cuya execuçión se obligava y obligó de hazer y edificar la obra de la dicha yglesia, con la traça y condiciones con que se le remató, en la manera siguiente:

1. Primeramente el dicho Christóval de Aranda se obligó de azer y acavar de todo punto en el sitio de la dicha población de Çiachoque, en la parte mas conbeniente, una yglesia deçente de piedra, ladrillo

y cal, cubierta de teja, para la administración de los santos sacramentos a los naturales della, çimentada de piedra y tapias, de largo de çinquenta y quatro baras sin el portalejo, y honze de ancho para los çimientos y hueco, las nueve para el hueco y las dos para los dos gruesos de las paredes, y se an de abrir los çimientos y çanjas de vara y media de hancho y hondos hasta lo fixo, se an de sacar de muy buena piedra apisón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra, y desde allí se an de recoger las paredes de una bara de ancho, que es el grueso que se a de proseguir hasta acavar el altor.

2. Ytem, a de llevar la dicha yglesia diez estribos, los cuales se an de formar desde la parte de avajo junto con el çimiento de las dichas paredes, y se an de recoger ni mas ni menos que an de tener de desbío una bara de grueso, que se entiende de quadrado, y an de subir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la dicha yglesia, los cuales dichos estribos an de yr compasados de tres a tres tapias, y a de llevar otro estribo en el medio del testero.

3. Ytem, a de llevar de travazón por los lados de mas de una bara dos ladrillos y quando baya de menor uno, y an de ser los dichos estribos de ladrillo, //721v piedra y cal, y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser del mismo material, de altura de una bara todo a peso en redondo.

4. Ytem, a de tener de altura con çimientos y todo seis baras de alto desde la haz de la tierra, y la primera se a de levantar sobre la dicha haz que se entiende una bara de manpostería todo a peso en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres yladas de ladrillo, las cuales an de entrar en el alto dicho, llebando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

5. Ytem, la capilla de la dicha yglesia a de ser quadrada con el estribo en el testero como está dicho, y a de tener su sacristía diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra, con sus

puertas de lo propio, con sus puertas de madera clavadas con sus ventanas.

6. El cuerpo de la yglesia a de tener quatro ventanas repartidas o las que bastaren para dar claridad, con sus rejas de madera, con sus puertas de ladrillo, piedra y cal, la una puerta, la prinçipal, con su arco de vuelta redonda y unbralada por de dentro y su sobrearco y cornija (sic) por de fuera, y todo lo que dize la portada a de ser de manpostería hasta arriba, donde se a de formar el campanario, el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic) y sus basas de ladrillo, y unbral de piedra, y la portada del costado a de ser de piedra, cal y ladrillo, y su cornija (sic) por de fuera y su unbral de piedra abajo, y se a de encañar y tejar de buena teja, bien cozida, bien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

7. El altar mayor se a de hazer con tres gradas con sus pirlanes de madera y ladrillo, y se an de hazer otros dos altares en los colaterales y se a de encalar por de dentro y por de fuera y se a de hazer //^{722r (193)1854} conforme a buena obra, y se a de enmaderar de tosco con sus nudillos como es costumbre, y sus tirantes de dos en dos a diez pies con sus canes y quadrantes en los rincones labrados, y a de llevar sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda, con sus pirlanes de madera y solados de ladrillo.

8. Ytem, la capilla de la pila del agua de vautismo se ha de hazer al lado yzquierdo de la dicha yglesia junto a la puerta prinçipal, conforme a la distançia que huviere en aquel rincón, con sus rejas de madera y sus halazenas con puertas engonçadas, çerradura y llave para el ólio y crisma, y a de poner la pila de vaptismo con sus basas y sumidero, con sus puertas, çerradura y ventana de madera en la misma reja quadrada, y a de hazer y asentar otra pila de piedra para agua bendita.

¹⁸⁵⁴ El escribano repite la numeración al paginar los folios.

9. Ytem, a de poner en las portadas de la yglesia sus puertas de madera con sus çerraduras y la clavazón nesçesaria para ellas y para todo lo demas nesçesario, y las puertas an de yr con sus quiçialeras de hierro y tejuelos y gorriones asentadas en sus piedras.

10. Ytem, demas del largo que a de tener la dicha yglesia a de llevar su soportal que por lo menos a de ser de dos baras cada estribo de largo, delante de la puerta prinçipal, la qual dicha yglesia se ha de hazer con sus averdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas y a de llevar su arco toral.

11. Ytem, a de poner a su costa los ofiçiales de todos ofiçios asi para la obra como para sus materiales y se le an de dar todos los yndios //722v nesçesarios para hazer la dicha obra y para traer tierra, cal, piedra, arena, madera, y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demas nesçesario al serviçio de la dicha obra y para su serviçio y de sus ofiçiales y para yr a la çiudad de Tunja y a otras partes por lo que se le ofresçiere, sin que por esto se le desquente cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios de los dichos pueblos de Çiachoque y Tocavita y Turga, Guatecha y Sichaca de peones, y traigan materiales y no los dando los caçiques y capitanes, aviéndolos aperçivido, les conpela a ello con bara de la real justiçia y pueda nonbrar yndios para alguaziles para que acudan y asistan a la obra de la dicha yglesia, y para sacar ofiçiales de todos ofiçios, y para que trabajen en ella pagándoles el dicho Christóval de Aranda lo que se conçertare, siendo justo y moderado y a de tomar para si lo que sobrare del edificio nuevo, y para todo ello se le an de dar los mandamientos, provisiones y recaudos nesçesarios.

12. Ytem, es condiçión que por su yndustria y manos, soliçitud y trabajo que a de tener en hazer y acavar la obra y hedifiçio de la dicha yglesia se le a de dar y pagar mil pesos de oro de veinte quilates del dicho remate, pagados en tres terçios, el primero luego para començar la obra y comprar herramientas y materiales y

entablar el edificio y llevar oficiales y lo demas necesario, y el segundo tercio estando enrasada en el altor que ha de tener para enmaderarse, lo qual a de constar por çertificación del corregidor o dotrinerio (sic), y el tercio último acavada de todo punto asi de albañiría como de carpintería, lo qual se ha de pagar de las demoras de los dichos pueblos que están mandadas enbargar o que se enbargaren y ordenado se metan en la Real Caxa de Su Magestad deste Reino, para cuya paga se le an de dar las provisiones, mandamientos y recaudos necesarios.

Y con estas condiciones y cada una dellas y dándose al dicho //^{723r}
(194) Christoval de Aranda los yndios y cumpliéndose con él como queda declarado, y aviéndolo oido y entendido dixo y otorgó que las açeptava y açeptó, y conforme a ellas se obligava y obligó de hazer y acabar de todo punto la obra y edificio de la dicha yglesia de albañiría y carpintería en toda perfección (sic) y conforme a buena obra y a las dichas condiciones, y en ella asistirá y se ocupará el susodicho y sus oficiales y no la dexará de la mano, y la dará hecha y acavada dentro de dos años cumplidos que corren y de cuentan desde oy día de la fecha desta carta en adelante, y la hará fuerte y fija y bien acavada según buena obra y a vista de oficiales examinados que declaren ser buena obra, fija y fuerte, para que declarado se le pague lo que se le restare deviendo, y si por su culpa o negligencia no lo hiziere y cumpliere bolverá a hazer de nuevo lo que mal hecho estuviere a su costa, y pasado el dicho término no la aviendo acabado consiente y tiene por bien que los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia la manden acabar con oficiales de albañiría y carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare consiente ser executado, cuya liquidación y averiguación deja en el juramento y declaración de quien lo hiziere, y por ello pueda ser executado como por escritura guarentixia (sic) de plazo pasado, y qualesquier justicias de Su Magestad le puedan compeler y apremiar a ello, lo qual se a de entender en caso que esté

pagado y parada la obra sin asistir en ella, con que por su trabajo, yndustria, maestría, manos, solijitud y cuidado se le an de dar y pagar por la obra de la dicha yglesia los dichos mil pesos de oro de veinte quilates pagados por sus terçios de las demoras de los dichos pueblos, rata por cantidad de los yndios útiles que tuviere cada uno, que están mandadas cobrar y meter en la Real Caxa por el corregidor de aquel partido conforme lo (...), y para ello se le an de dar las provisiones, libramientos y recaudos neçesarios, y estando presente el dicho señor oydor en nombre de Su Magestad y en birtud de las çédulas reales y de lo que le está cometido por esta Real Audiencia açeptó esta escriptura, y para la dicha paga obliga las dichas demoras, para que dellas se le pagara la dicha cantidad por sus terçios, y el dicho Christóval de Aranda lo açeptó y se obligó de dar fianças de que cunplirá lo susodicho, donde no que él y sus fiadores //^{723v} lo pagarán, para cuyo cumplimiento obligó su persona y bienes muebles y rayzes avidos y por aver, y dio todo su poder cumplido a todos (sic) y qualesquier justiçias y juezes de Su Magestad y en particular a los señores presidente y oydores y alcaldes de corte de la dicha Real Audiencia a cuyo fuero y jurisdijción se sometió y renunció el suyo propio y le ley si convenerid de jurisdijçione omniun judicun para que le conpelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre que renunció las leyes de su favor y la ley y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non bala, y lo otorgó según dicho es ante el presente escrivano y testigos, que le fueron el capitán Pedro Suárez de Villena vezino y depositario general desta çiudad y Juan Martín Bastidas defensor de bienes de difuntos y Juan Augustin (sic) Lucio residente en esta corte, y lo firmaron el señor oidor y otorgante a quien doy fe que conozco.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Christóval de Aranda. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 340

1607, abril, 15. Tunja.

Poder dado a Cristóbal de Aranda para la realización de la iglesia del pueblo de Siachoque.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 723v-724v.

(Al margen:) “Poder.

Sepan quantos esta carta vieren como nos, el capitán Álvaro Suárez (...) alcalde de hordinario //^{724r} (195) y el capitán Francisco de Abendaño regidor perpetuo, vezinos de la çuidad de Tunja del Nuevo Reyno de Granada, juntos de mancomún e ynsolidum damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, (...) qual el de derecho se requiere y es neçesario para valer a Christóval de Aranda, morador en esta çuidad, espeçialmente para que por nosotros, y en nuestro nombre y representando nuestras personas me pueda obligar y obligue, como sus fiadores y prinçipales pagadores, haziendo, como en este caso hazemos de causa y obligaçión agena nuestra propia y sin que contra él ni sus vienes sea hecha ni se haga diligencia ni excursión de fuero ni de derecho, cuyo benefiçio y las auténticas que sobre ello havlan, expresamente renunçiamos a que el dicho Christóval de Aranda hará y acavará de toda perfección (sic) la yglesia del pueblo y repartimiento de Siachoque, de que el susodicho pretende se le haga remate, la qual hará y acavará conforme a las condiçiones y en la forma y manera que se le rematare al susodicho, donde no nosotros, según dicho es, a nuestra costa y (...) haremos y acavaremos la dicha yglesia conforme se le rematare al susodicho, el qual pueda en razón dello..., y firmezas,

sumiçiones y renunçiaçiones de leyes y de nuestro fuero y penas y posturas y gravámenes y salarios que el susodicho concertare y se obligare, las cuales siendo por el dicho Christóval de Aranda hechas y otorgadas nosotros desde luego lo hazemos, aprovamos y ratificamos, según y como en las tales escrituras se contuviere, las cuales valgan y sean firmes, vastantes y valederas, como si nosotros siendo presentes las hiziésemos y otorgásemos y a ellas presentes fuésemos, y renunçiar en nuestro nombre que desde luego renunçiamos nuestro propio fuero, jurisdicción (sic), domicilio y la ley sit convenerit de //^{724v} jurisdicione onium judicum como en ella se contiene, y ansimismo (sic) renunçio en nuestro nombre todas y cualesquier leyes, fueros, derechos y hordenamientos de nuestro favor, y lo que prohíbe la general renunçiaçión de leyes fecha non vala, (...), ovligamos nuestras personas y vienes muebles y raíces avidos y por aver, en testimonio de lo qual lo otorgamos ante el presente escrivano y testigo de yuso escriptos, que fue hecha y otorgada en la dicha çíudad de Tunja a quinze días del mes de abril de mil y seisçientos y siete años, y los otorgantes a quien doy fe que conozco, lo firmaron siendo testigos Joan Ximénez Serrano, Miguel Pérez del Barco, Joseph de Salazar, residentes en Tunja, Álvaro Suárez de (...), Françisco de Avendaño, ante mi Diego Martínez de Ponte. Va tachado mos no vala. Entrerrenglones e ynsolidum vala. E yo Diego Martínez de Ponte escrivano público (...) de Tunja (...), lo signé en testimonio de verdad, Diego Martínez de Ponte.

(Al margen:) El original está en la visita a Çiachoque”.

Nº 341

1607, mayo, 14. Santa Fe.

Fianza otorgada a favor del carpintero Cristóbal de Aranda como garantía de la construcción de la iglesia de Siachoque.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 723v-725r. Entre los folios 723v y 724v va inserto el poder dado a favor del carpintero Cristóbal de Aranda, que transcribimos aparte al tratarse de un documento de naturaleza diferente.

“En la çiudad de Santa Fe a catorze de mayo de mil y seisçientos y siete años ante mi el escribano de Su Magestad y de las visitas deste Reyno paresçió Christóval de Aranda carpintero, vezino de la dicha çiudad de Santa Fe, en virtud del poder que tiene del capitán Álvaro Suárez de (...) y del capitán Françisco de Avendaño, vezinos de la çiudad de Tunja cuyo tenor dize así.

//724v ...

Por tanto el dicho Christóval de Aranda como prinçipal deudor y obligado y los dichos capitanes Álvaro Suárez y capitán Françisco de Abendaño, vezinos de la çiudad de Tunja, en birtud del dicho poder los obliga como sus fiadores y prinçipales pagadores de llano en llano, y haziendo de deuda y negoçio ajeno suyo propio, y sin que sea neçesario de hazer escursión de vienes ni otra diligençia alguna contra el dicho Christóval de Aranda y sus bienes, cuyo benefiçio renunçio, obligava y obligó a los dichos fiadores en birtud del dicho poder, en tal manera que el dicho Christóval de Aranda hará y acavará de todo punto, asi de alvañiría como de carpintería, la yglesia de la poblaçión de Çiachoque en la forma //725r ⁽¹⁹⁶⁾ y con

las condiciones y dentro del tiempo y como se declara en la escritura que sobre ello tiene otorgada, oy dicho día, ante el presente escrivano que es la de atrás qontenida, y en todo cunplirá el dicho Christóval de Aranda con su obligaçión y como está obligado, donde no obliga a los dichos sus fiadores que pagarán las penas y daños que resultaren de no cumplir con lo que está obligado, y pagarán todo aquello en que fueren condenados, y por esta razón y para lo cumplir el dicho Christóval de Aranda obligo mi persona y bienes y obligo las de los dichos sus fiadores, y dio poder a las justiçias de Su Magestad, por si y en nombre de ellos, y se sometió, a si y a los dichos sus fiadores, al fuero y jurisdicción de los señores presidente y oydores de la Real Audiencia deste Reyno y, por si y en el dicho nonbre, renunció el suyo propio y la ley si conbenerid de jurisdicione omnium judicun, para que las dichas justiçias les conpelan a ello por todo (...) de derecho y bia executiva como por sentençia pasada en cosa juzgada, y renunció, por si y en el dicho nonbre, todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor, y la ley y la del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non bala, en testimonio de lo qual lo otorgué ante el presente escrivano y testigos Françisco Navarro y Pedro de Bustamante y Gerónimo de Mendoça, vezino y residentes (sic) en esta corte, y lo firmó el otorgante al qual yo el escrivano doy fe que conozco.

Christóval de Aranda. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Diose 525 maravedís”.

Nº 342

1607, julio, 19. Santa Fe.

Auto por el cual se ordena que la construcción de la iglesia de Siachoque la prosiga Benito de Ortega y no Cristóbal de Aranda, debido a que este había hecho baja de 200 pesos de oro de veinte quilates del precio total de la obra. Se ordena que cada uno de los implicados nombre a un oficial para que valoren lo que hasta el momento le debían a Aranda por iniciar la edificación, teniéndose que nombrar a un tercero en caso de discordia.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 110v-111r.

(Al margen:) “Auto.

En la çiudad de Santa Fe a diez y nueve de julio de mil y seisçientos y siete años, los señores presidente y oydores de la Audiencia Real de Su Magestad, liçençiadados Luis Henríquez y Alonso Vázquez de Çisneros, oydores y Quadrado Solanilla, fiscal habiendo visto los autos sobre la obra de la yglesia de Siachoque y sus anejos en el partido de Tunja, que aviéndose apregonado por término de treinta días y mas en la çiudad de Tunja y en esta de Sancta Fe, y çitándose a los encomenderos y rematándose en Christóbal de Aranda, carpintero, en preçio de mil pesos de oro de veinte quilates y otorgado escriptura y afiançado y dádosele provisión real para que se le pagase el primero terçio de las demoras y Benito de Ortega, albañil, ha hecho baja de dozientos pesos de oro de veinte quilates y se ofresçe hazerla con las condiçiones con que el dicho Christóbal

de Aranda //^{11r} se le remató vistos los autos, y la contradición hecha por el susodicho, mandaron que se admita la baja hecha por el dicho Benito de Ortega de dozientos pesos de oro de veinte quilates y pregónese tres días en esta corte y no habiendo mayor baja se le remate con cargo de que pague al dicho Christóbal de Aranda lo que uviere gastado en venefiçio de la obra desta yglesia a tasaçión de dos personas nombradas por ambas partes y terçero nombrado por la justiçia en caso de discordia, y queriendo el dicho Christóbal de Aranda hazer la dicha obra por el preçio en que la tiene puesta el dicho Benito de Ortega se le remate por el tanto y asi lo proveyeron y mandaron”.

Nº 343

{1607, julio, 22. Santa Fe}.

Petición de Cristóbal de Aranda para que se anule la baja hecha por Benito de Ortega para construir la iglesia del pueblo de Siachoque y se siga respetando el remate firmado por él.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 13. Rollo 26. Folios 111r-111v.

“Muy Poderoso Señor.

Christóval de Aranda por mi procurador en la causa sobre la vaja hecha en el pueblo de Siachoque de la hechura de la yglesia de él por Benito de Ortega, digo que se a pronunçiado auto en que se admite la dicha baja, suplico para ante Vuestra Alteza y digo que se a de revocar en lo que es contra mi, y hazerse lo que tengo alegado por lo general y siguiente, lo otro porque yo a mucho que ando yendo y viniendo a esta Corthe y a la çuidad de Tunja en prosecuçión del remate de la dicha obra de la dicha yglesia, y haviéndose hecho en mi y gastado en dicho tiempo y muchas jornales que he perdido, reçivo agravio en que se me quite la dicha obra mayormente, teniendo herramientas compradas para ella y començada a hazer, porque tengo la madera junta para una ramada y junto mucha piedra y sacada de la cantera para los çimientos, y mucho barro sacado para texa y ladrillo, y pagado ofiçial texero que lo haga, que como refiero en la asistençia desta y mis ocupaçiones, suma y vale gran cantidad de oro, el qual tiempo he perdido con buena fe, y asi se me debe sustentar el dicho remate porque aunque se me mande pagar mi trabajo por tasaçión esta no puede llegar a la

mitad de lo que he perdido en andar en esta soliciitud de que se me sigue el daño referido, el qual se debe escusar declarando no aver la vaxa //^{11v} fecho por el dicho Ortega, pues como consta de su declaraçión esta hazen los mismos encomenderos solo a fin de que la dicha obra no se haga, y no se deve permitir esto en daño de la dicha yglesia y mio solo por la voluntad de las personas a quien toca, lo otro porque todas las obras que an sido a mi cargo están bien hechas y obradas sin embargo de no ser alvañil porque trabajan en ella ofiçiales que lo entienden e yo ansimismo soy perito en el dicho arte por la larga experiençia que tengo en él, y a mayor abundamiento ofresco de que esta obra sovre que se trata la haré con ofiçial examinado español y muy a satisfaçión de los que lo fueren con que çesa la maliçia de la parte contraria en que dize que no soy alvañil a que tengo satisfecho con que tampoco él es carpintero, atento a lo qual y a todas las demas causas que de hecho y de derecho hazen en mi favor y hazer pueden, suplico a Vuestra Alteza revoque el dicho auto en lo que es contra mi y declare no dever de admitir la dicha vaxa pues se ve con la maliçia que se a hecho y se declare ansimismo por bueno el remate en mi fecho de la dicha obra, pido justiçia y costas para Christóbal de Aranda Sanctos Gil”.

Nº 344

1601, noviembre, 19. Siachoque.

Auto por el que se ordena que se junten los indios de dos lugares colindantes, ordenando para ello que al día siguiente de esta notificación se reúnan a todas las personas sujetas al encomendero para el censo.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folio 404r.**

(Al margen:) “Para juntar los yndios.

En el pueblo de Çiachoque, encomendado en el contador Juan de Talora, en diez y nueve de nobiembre de mil y seisçientos y un años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oydor y visitador general de las provinçias de Tunja, dixo que su merçed a llegado a este dicho pueblo para visitar y porque junto a él está el de Sichaca, que dizen está encomendado en Martín de Rojas, vezino de la çiudad de Tunja, para los visitar en este sitio, mandava y mando que se notifique al caçique y capitanes del dicho pueblo de Sichaca que para mañana junten y traygan ante su merçed todos los yndios y yndias y muchachos chicos y grandes que le son subjetos para que se haga la discrepçión dellos y visitarlos y hazer las demas deligençias neçesarias se les manda no traygan a la dicha discrepçión ningunos yndios forasteros sino solo los naturales del dicho pueblo, de los cuales no oculten ningunos, con aperzebimientos que serán castigados, y asi lo proveyo y mando.

(rúbrica).

Ante mi Rodrigo Çapata”. *(rubricado)*

Nº 345

1601, noviembre, 27. Soaca.

Auto por el que se ordena que acudan los indios naturales de Cormechoque al pueblo de Soaca para realizar el censo y establecer la población.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folios 442r-442v.

(Al margen:) “Para que se junten.

En el pueblo de Soaca a veynte y siete de nobiembre de mil y seisçientos y un años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general de las provinçias de Tunja, dixo que por quanto su merçd está visitando este dicho pueblo de Soaca, e porque lo mismo se a de hazer en el de Cormechoque, encomendado en Martín de Rojas, e porque está muy çercano a este sitio mandava e mando que los yndios del dicho pueblo de Cormechoque que vengan a este sitio para los visitar y hazer las demas diligençias neçesarias, e para este efeto e para lo tocante a su poblazón y doctrina y otras cosas, mando que se nombre al caçique y capitanes del dicho pueblo de Cormechoque, que algunos de ellos se hallan en este sitio, junten e traigan a él todos los yndios e yndias y sus hijos y familias que le son sujetos sin que falten ninguno para hazer en la lista y discrepçión dellos, y se les manda no traigan a ella ningunos yndios forasteros sino los naturales del dicho pueblo de Cormechoque, de los quales no oculten ningunos, y

asimismo se nombre al dicho Martín de Rojas, su encomendero, que por su parte haga juntar y recoger los dichos yndios en este sitio de Soaca //^{442v} y lo cumpla por lo que le toca con aperzebimiento que se proveherá lo que convenga y ansi lo mando y señalo.

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 346

{1601}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Respuesta del capitán Martín de Rojas de los cargos que se le imputaron tras las visitas a los pueblos de Sichara y Cormechoque, de su encomienda, aportando datos de las iglesias de estas poblaciones.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 3. Rollo 16. Folio 524r.**

(Al margen:) "Sichaca y Cormechoque.

El capitán Martín de Rojas vezino y regidor de la çiudad de Tunja, respondienddo a los cargos que por vuestra merçed me fueron fechos de la visita de los pueblos de Çichaca y Cormechoque de mi encomienda digo que de los dichos cargos y cada uno dellos tengo de ser avsuelto y dado (...), por <lo> que de las dichas visitas en mi favor hazen y por los siguientes:

Lo primero por lo general del derecho que equi (sic) por espreso.

(Al margen:) Yglesia.

Lo otro quanto al primero cargo que en los pueblos de Çichaca y Cormechoque no e tenido yglesias deçentes y cubiertas de paja y que no e tenido hornamentos neçesarios, en lo tocante al pueblo de Çichara digo que no e tenido obligaçión de tener yglesia ni hornamentos porque aquel pueblo es sufragáneo al de Çiachoque y a la doctrina de él y a ser sacramentados, y alli e contribuido yo de mi parte lo qua a sido neçesario para ayuda a yglesia y hornamentos con que e cumplido, y en lo tocante a Cormechoque e tenido yglesia y hornamentos y la dicha yglesia de tapias capaz y suficiẽte para

los yndios que son, y e tenido hornamentos y campana, y si no la techado a sido por tener entendido que respecto de ser aquello mal temple serían mudados a diferente y mejor sitio, como se ha hecho por vuestra merçed.

...”

Nº 347

1594, julio, 26. Simijaca.

Auto a traves del cual se ordena que se concluya la iglesia de Simijaca aprovechando la estructura de tapias con la que estaba construida, y realizar sobre ella una cubierta de maderas y tejas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 17. Rollo 30. Folios 609r-609v.

(Al margen:) “Sobre el hazer de la yglesia.

En el pueblo y repartimiento de Siminjaca, término y jurisdicción de la çiudad de Santa Fe, a veynte y seys días del mes de julio de myl y quinientos y noventa y quatro años, el señor liçençiado Miguel de Ybarra, del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor e visitador general deste partido y distrito de la dicha çiudad de Santa Fe, dixo que por quanto de las diligençias fechas en la visita deste dicho puevlo e por vista de ojos consta que la yglesia que al presente en él ay es de tapias cubierta de paja y no de thexa como el dicho Gonçalo León encomendero deste pueblo hera obligado a la tener, y porque conviene que la dicha yglesia, en conformidad a lo que el Rey Nuestro Señor tiene hordenado y mandado, esté cubierta de teja, como por mandamiento del liçençiado Bernardino de Albornoz ansymismo está proveydo y mandado, y el culto divino se çelevre con la deçensia que es razón, athento a que el sitio donde al presente está la dicha yglesia es bueno y la ygelsia aunque es toda de tapias está bien labrada y de buena tapiería, mandava e mando se notifique al dicho Gonçalo de León que dentro de quatro meses cumplidos primeros syguientes haga cubrir y cubra la dicha yglesia de teja, enmaderándola de buena madera, y dentro del dicho término

haga adereçar la campana de la dicha yglesia, athento a que consta estar quebrada, fundiéndola de nuevo o mercando otra que sea de peso de dos arrobas por lo menos y prevenga y tenga //^{609v} en la dicha yglesia cruz de plata o alquimia y pila de bautismo de piedra y haga guarneçer la ymagen grande que está en el altar mayor, que es de lienço por guarneçer, y tenga en la dicha yglesia andas y libro de catesismo, con aperçebimiento que el término pasado se le enbargarán todas las demoras y aprovechamientos de los dichos yndios, y a su costa se enviará persona con días y salario que a su costa haga y cumpla todo lo susodicho, y será castigado con mucho rigor por la rebeldía y contumancia que ha thenido, e a los caçiques, capitanes e yndios deste dicho pueblo se le manda ayuden al dicho edificio que para cubrir dicha yglesia fuere nesçesario dando para ello los yndios que fueren menester para la dicha obra, cuya limitación se comete al corregidor que es o fuere de este partido para que los de y haga dar, conforme y en la cantidad que le paresçiere convenir y ser suficiete para ello y no mas, y por su ausencia lo haga el cura que es o fuere deste pueblo y ansy lo mando y firmo.

Liçençiado Miguel de Ybarra. *(rubricado)*

Fuy presente Sancho de Camargo, escrivano". *(rubricado)*

Nº 348

1600, agosto, 2. Cucunubá.

Contrato a través del cual el albañil Juan Gómez de Grajeda se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Simijaca siguiendo la traza y condiciones dadas para ello, teniendo como fiador a Domingo de Guevara.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 798r-803v.

“(Al margen:) Yglesia de Siminjaca. Sacado un traslado para poner en los autos (*rubricado*). Sacose un traslado para Juan Gómez albañil (*rubricado*).

En el pueblo de Cucunubá a dos días del mes de agosto de mil y seiscientos años, ante mi el scribano de Su Magestad e testigos el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rei Nuestro Señor, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y bisitador general de él, dixo que en cumplimiento de las çédulas reales que mandan que se hagan yglesias en los puevlos de yndios suficijentes para que sean dotrinados, y en conformidad de sus comisiones de visita está convenido y consertado con Joan Gómez de Grajeda alvañil que está presente para que haga una yglesia en el pueblo y sitio de Siminjaca de la encomienda de Gonçalo de León Benero vezino de la çudad de Santa Fe en el sitio que se señalara, para que en ella se doctrinen los yndios del dicho puevlo y los demás que allí se an de poblar y juntar para cuyo efeto el dicho señor oidor se a consertado con el dicho Joan Gómez alvañil para que haga la dicha yglesia con

la traza, hechura y modelo que se declara en las condiciones siguientes:

Primeramente se an de avrir los çimientos y sanjas al anchor de vara y media y a largor de çinquenta e //^{798v} quatro baras y ahondados hasta lo fijo, se sacarán de muy buena piedra (sic) apizón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra y desde allí se recojerán las paredes al anchor de una bara <y a de tener de ancho doçe baras con çimientos>.

A de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo y piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y varro de altura de una vara todo a peso en redondo.

An de tener de altura con çimientos y todo que se entiende lo alto de la yglesia seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera bara se a de levantar sobre el çimiento y piedra de la haz de la tierra y sobre la zepa della que se entiende una vara de manpostería todo el redondo, y de rafa a rafa an de llevar tres hyladas de ladrillo, las quales se entiende an de entrar en el alto dicho y a de llebar de rafa a rafa sus tapias de tierra. //^{799r} (34)

A de ser la capilla ochavada o quadrada y si fuere quadrada llevará un estrivo en el medio del thestero y si fuere ochavada en cada ochavo su estrivo a de ser seis a vada, a de tener su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadrado con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redonda y unbralada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize la puerta a de ser de manpostería hasta arriba donde se formare el campanario el qual se a de formar de tres ojos con su remate y cornija (sic).

A se de hazer la puerta del costado de la yglesia de ladrillo como dicho es con su cornija (sic) y asimismo la a de llevar la de la puerta principal con sus vasas.

A se de enmaderar la dicha yglesia de toscos con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos diez pies de una a otra //^{799v} y a se de encañar y texar de buena teja, bien tejado, a lomo cerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor se a de hazer con tres gradas hechándole sus pirlanes de madera y se a de encalar toda la dicha yglesia por dentro y por fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de oficiales.

Ytem, se le an de dar todos los materiales que obiere en las yglesias viejas de los pueblos que se uvieren de hazer, recoger, poblar y doctrinar en esta yglesia nueva sin que por esto se le desquite cosa ninguna.

Ytem, se a de dar todo el servicio necesario de peones para la dicha obra que se entiende para hazer cal, teja, ladrillo y traer madera y dar recaudo a la dicha obra, y por todo esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su industria y manos, y a de hazer a su costa toda la dicha obra así de oficiales de albañería, tejeros y caleros como carpinteros¹⁸⁵⁵, y a de poner toda la clavazón necesaria de puertas y todo lo conthenido en la obra hasta que //^{800r}
(35) quede acabada.

Ytem, a de hechar sus alares de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su servicio y para ynbir a Santa Fe por su comida y para lo demás que se ofreciere sin que por ello se le aya de descontar cosa alguna.

Ytem, a de hazer la rexa de la pila del agua de bautismo y a de poner la pila della donde no la obiere.

¹⁸⁵⁵ Escrito *parpintero* y corregido la primera p por la c.

Ytem, a de hazer en el altar mayor las gradas y pirlanes y enladrilladas y las tirantes de dos en dos labradas y con sus canes lavrados y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro toda la redonda.

Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos baras cada estrivo delante de la puerta prinçipal y esto no se a de contar en las baras que llevare la yglesia de largo.

Ytem, a de llevar sus berdugados ençima de las tapias que se entiende de dos yladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de la yglesia a de llevar su humvral apiçonado. //^{800v}

Ytem, los estrivos an de yr compasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sea a dos tapias y a dos y media se an de poner los dichos estrivos.

Ytem, que aviendo comodidad para que se pueda llevar cal en cantidad y sercanas, las rafas y çimientos a de ser todo de cal y no la aviendo los çimientos entre rafa y rafa an de ser de varro.

Ytem, la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Joan Gómez alvañir los yndios que sirvan de peones para el serviçio de la dicha obra y todo lo demas que se declara en las dichas condiçiones las guardará y cunplirá como en ellas se contiene y por el trabajo que a de tener se le an de dar mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados en tres terçios, el uno al prinçipio que se comiense la obra y el segundo quando esté enrazada lo qual a de constar por sertificaçión del padre dotriner o del corregidor //^{801r (36)} de aquel partido y el húltimo terçio acavada la dicha yglesia de todo punto, y el dicho Joan Gómez se obligó de no dejar de la mano la dicha obra la qual a de dar acavada dentro de año y medio, el qual a de comensar a correr desde primero día del mes de septienvre deste presente año de mil y seisçientos conforme a las condiçiones desta escriptura, y pasado el dicho término no la aviendo acavado

consiente que el dicho señor oidor e visitador general o los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia a su costa la puedan mandar acavar con oficiales de alvañería y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare tiene por bien ser executado por la remisión y descuido que tuviere, y tomó a su cargo la dicha obra para acavarla sin que falte cosa alguna dándole lo conthenido en las dichas condiciones, y asimismo se le an de mandar dar los oficiales de alvañería y carpintería españoles, //^{801v} mulatos o yndios para que le ayuden y tanvién los tejeros y caleros donde los obiere pagándoles su trabajo a costa del dicho Juan Gómez, el qual siempre y de hordinario él o sus oficiales se an de ocupar en la dicha obra sin la dejar de la mano hasta que esté acavada de todo punto y la hará fuerte y fija a husanza de buenas obras de manera que quede edificio perpetuo sin que en él aya defeto ni falta alguna y a vista de buenos oficiales exsaminados que declaren ser obra buena, fixa y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen oficial se confía la dicha obra y no cumpliendo lo susodicho tiene por bien que se vusquen oficiales que la hagan y acaven o que vuelvan a hazer de nuevo lo que mal obiere hecho, y todo lo que costare se pueda //^{802r (37)} cobrar del dicho Joan Gómez y de sus bienes y por ello pueda ser executado y por el dicho su trabajo y ocupación que a de poner en la dicha obra, y en hazer los hornos de teja, cal y ladrillo y lo demás que se declara en las dichas condiciones, a de aver los dichos un mil y duçientos pesos del dicho oro de veinte quilates por los terçios de suso referidos, los quales se an de pagar de las demoras de los yndios de los encomenderos que se obieren de poblar y dotrinar en el dicho sitio y nueva yglesia de Siminjaca, rata por cantidad confirme a los yndios que cada uno tuviere y se poblaren en el dicho nuevo sitio, para cuya paga el dicho señor oidor e visitador general en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de sus çédulas reales y

comisiones obligan, para que en conformidad de los envargos que dellas se hiziere los corregidores de los dichos puevlos de Siminjaca, Fúquene //^{802v} y Nemogua y los demás las bayan cobrando por sus terçios y metiendo en la Real Caxa de la çiudad de Santa Fe, para que se hagan cargo los ofiçiales reales para que dellas se pague la dicha hechura y costa y la declaración que a la redonda de la capilla mayor a de llevar media vara mas de alto que lo demás para que ygualé con el arco toral, y se declara que la dicha yglesia a de tener de ancho con çimientos y todo doze varas, y para lo mejor cumplir dio consigo por su fiador a Domingo de Guevara vezino encomendero de la çiudad de Santa Fe, el qual juntamente con el dicho Joan Gómez se obligó y amvos se obligaron de mancomún y a voz de uno y cada uno de por si ynsolidun renunciando las leyes de la mancomunidad que el susodicho guardará y cumplirá todo lo conthenido en esta escriptura y condiçiones della sin que falte cosa alguna de manera que la dicha obra a de quedar buena y acavada como conviene a estilo de buenas obras fixas y fuertes, //^{803r} (38) donde no que el dicho Domingo de Guevara como su fiador y prinçipal pagador de llano en llano y haçiendo como dijo que haçía de deuda y negoçio ageno suyo propio, cuyo venefiçio renunçio, pagará llanamente y sin pleito alguno todo aquello en que el dicho Joan Gómez está obligado en esta escriptura e no cumpliere para cuyo cumplimiento, devajo de la dicha mancomunidad, ambos a dos obligaron sus personas e bienes muebles y raizes avidos e por aver y dieron y otorgaron todo su poder cumplido a qualesquier justizias e juezes de Su Magestad donde se sometieron, //^{803v} y particularmente al fuero e jurisdiziòn de los dichos señores presidente y oidores y alcaldes de corthe de la dicha Real Audiencia, y renunciaron su propio fuero, jurisdiziòn, domicilio e vezindad y la ley sit combenerit de juridiçione omniun judicum para que les conpelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, renunçiaron las leyes de su favor y la general renunçiaçiòn de leyes fecha non vala,

y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Joan de Silva Collantes y Francisco de Ortega y Joan de Vera residentes en este pueblo y el dicho señor oidor y otorgantes yo el escribano doy fe que conozco.

Va enmendado bautismo / valga.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Juan Gómez. *(rubricado)*

Domingo de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 600 maravedís”.

Nº 349

1594, octubre, 15. Sisativa.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de Sisativa informando tambien del estado de conservación de la iglesia y de los materiales con que estaba construida.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 17. Rollo 30. Folios 468r-469r.

(Al margen:) “Visita de la yglesia y hornamentos della.

En el pueblo y repartimiento de Sisativa de la encomienda de Andrés Pérez Morón, término y jurisdicción de la ciudad de Santa Fe, a quince días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y quatro años, el señor liçençiado Miguel de Ybarra, del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor e visitador general deste partido y distrito de la dicha çiudad, para en particular saber y enthender qué yglesia tiene este pueblo y si es suficiete o no, y los hornamentos y aderentes que en ella ay para el serviçio del culto divino y que es lo que falta y se deva mandar prevenir y proveer, y si ay campana bastante para llamar a mysa, doblar y lo demas que fuere menester, oy dicho día por ante mi Sancho de Camargo escrivano del Rey Nuestro Señor y de la dicha visita, y de los testigos yuso escriptos, su merçed fue a la dicha yglesia y estando presente el padre Alonso Romero, clérigo presbítero cura que al presente está en esta dotrina le exortó y encargó le manyfieste y muestre todos los hornamentos y aderentes que la dicha yglesia tiene, propios della y de su encomendero, y con juramento declare si alguna cosa de lo que ansi se hallare en la dicha yglesia es ageno, prestado e traydo para la dicha visita, todo lo qual se hizo en la forma y manera siguiente:

Primeramente se visitó la yglesia deste pueblo y constó ser de vahareque cubierta de paja.

Ytem, una campana pequeña esquilon.

Ytem, se vido el altar mayor ser de varvacoa. //^{468v}

Ytem, quatro mantas coloradas que sirven de ornato y çielo de altar.

Ytem, un lienço de un Christo sin guarneçer.

Ytem, unos manteles de ruan.

Ytem, una palia de ruan labrada de seda.

Ytem, unos corporales con su hijuela.

Ytem, una ara por guarneçer.

Una toalla de ruan labrada del serviçio del altar.

Un coxinico de tafetán azul que sirve de atril.

Una campanilla de tocar santos.

Dos ampolletas de estaño.

Una caxuela que sirve de ostiario.

Un Jesuchristo pequeño de bulto.

Las palavras de la consagraçión por guarneçer.

Un misal de los viejos.

Un cáliz con su pátena de plata.

Un frontal de guadameçi.

Una casulla de damasco azul con su açanefa de brocadete de la China.

Un alva de ruan con faldones de raso carmesí.

Estola y manipulo de raso berde.

Un amito de ruan con su síngulo.

Una caxa quintañela.

No se halló en esta yglesia cruz alta, ni andas para enterrar los muertos, ni manual ni misal de los nuevos, ni pila de bautismo de piedra, y lo que en la //^{469r} dicha yglesia se halló que de suso está ynventariado, el dicho padre Alonso Romero Aguilar y Françisco Liendo en nombre de Andrés Morón, encomendero deste dicho pueblo, con juramento declararon ser bienes propios desta yglesia, y

ninguna cosa dello prestado ni ajeno, y lo firmaron de sus nombres,
y el dicho señor visitador general lo rubricó.

Alonso Romero. (*rubricado*)

Françisco Liendo. (*rubricado*)

Ante mi Sancho de Camargo, escribano". (*rubricado*)

Nº 350

1594, octubre, 15. Sisativa.

Auto a traves del cual se ordena que se construya la iglesia de Sisativa especificando los materiales con los que se debe edificar y las condiciones mínimas que debe presentar. En el documento se extrae información importante sobre el templo existente y su estado de conservación.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 17. Rollo 30. Folios 483r-483v.**

(Al margen:) “Auto sobre el hazer de la yglesia.

En el pueblo e repartimiento de Sisativa, término y jurisdicción de la çuidad de Santa Fe, a quinze días del mes de otubre de myl y quinientos y noventa y quatro años, el señor liçençiado Miguel de Ybarra, del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor e visitador general deste partido y distrito de la dicha çuidad de Santa Fe, dixo que por quanto de las diligençias fechas en la visita deste puevlo y por la vista de ojos consta que la yglesia que al presente en él ay es de vahareque cubierta de paja en la qual se çelevre el culto divino, y no es de teja como el encomendero es obligado a la tener, y porque conviene que lo sea conforme a lo que el Rey Nuestro Señor tiene ordenado y mandado, atento a lo qual ya que su merçed trata de reduzir este pueblo con otros pequeños desta comarca, y porque hasta agora no está determinado donde se a de reduzir y donde se reduxeren y poblaren, se ha de haçer la yglesia de tapias, cubierta de teja, de buen edifiçio, competente para todos los yndios del tal pueblo, por lo qual reservaba y reservo en si el proveher en lo tocante al hazer y lavrar de la dicha yglesia de tapias, cubierta de texa y mandar tener campana y cruz de plata o alquimia y pila de

bautismo y todo lo demas que sea neçesario a su tiempo y cada vez //^{483v} y quando se proveyere en lo tocante a la dicha poblaçión y congregaçión, porque entonçes se proveherá mejor y prevendrá para la cantidad de largo y ancho que la yglesia deva tener conforme a la cantidad de gente que el pueblo tuviere, cuyo gasto se repartirá entre los encomenderos, y desde luego se les notifique y de a entender a los dichos yndios que quando se huviere de haçer la dicha yglesia ayuden a el hedifiçio della dando los yndios que convinieren para la dicha obra y hedifiçio, cuya limitaçión se comete al corregidor que es o fuere de este partido para que los de y haga dar, conforme y en la cantidad que pareçiere convenir y sea suficienete para ello y no mas, y ansi lo proveyo, mando y firmo.

Liçençiado Miguel de Ybarra. *(rubricado)*

Fuy presente Sancho de Camargo, escrivano". *(rubricado)*

Nº 351

1602, enero, 12. Cosquetiva.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Cosquetiva donde ademas aportan datos sobre el templo de Comeza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 11. Rollo 24. Folios 558r-559r.

(Al margen:) "Visita de la yglesia de Cosquetiba y Comeza.

En el repartimiento de Cosquetiva a doze de henero de mil y seisçientos y dos años el señor liçençiado Luis Henríquez, del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor y visitador general destas provinçias de Tunja para saber los vienes y ornamentos que ay en la yglesia deste dicho pueblo para la administraçión de los sacramentos y dezir misa a los naturales de este dicho pueblo y a los de Comeza, que distan una legua que dizen están encomendados en Joan Ortiz y saber si son propios della o si son ajenos o prestados, mando que se haga el ynventario de los dichos vienes y ornamentos, el qual se hizo con asistencia del padre Joan Velázquez de la orden de San Agustín, cura, dotrinerero de los dichos pueblos, y se hizo en esta manera:

Primeramente la yglesia deste dicho pueblo de Cosquetiva es de vahareque, cubierta de paja, pequeña, con sus puertas y çerradura, cubierta de paja (sic), sin pila de baptizar, con un altar en que se halló lo siguiente:

Una casulla de raso verde con çenefa de raso carmesí con flocadura de seda azul y blanca, estola y manipulo de tafetán berde con su alva de ruan y faldones de tafetán verde de la misma flocadura, y su amito de ruan, nuevo todo ello.

Un frontal de raso carmesí nuevo con su flocadura de seda açul y blanca, todo de una piesa. //^{558v}

Unos manteles alemaniscos nuevos.

Un paño de ruan de Castilla.

Un cáliz y pátena de plata con su capillo y purificador y su caja de madera.

Una palia de ruan de Castilla lavrada de seda verde.

Unos corporales de Olanda guarneçidos, labrados de pita y guarneçidos de seda verde y plata y su hijuela.

Una ara guarneçida de madera.

Unas palavras de la consagraçión en papel guarnesçidas de madera.

Un misal romano de los nuevos y su atril de madera.

Un manual de los nuevos para administrar los santos sacramentos.

Otro purificador.

Dos vinajeras de estaño.

Dos candeleros de açofar.

Una Santa Catalina en lienço al temple guarneçida de madera de bara y media de alto.

Una cruz pequeña de madera pintada.

Un libro donde se asientan los que se bautizan y casan.

Una campanilla pequeña para el altar.

Otra campana pequeña buena para llamar a misa.

Quatro mantas coloradas para adorno del altar.

Un ostiario de madera.

Una caja de madera con su çerradura para guardar los ornamentos.

//^{559r}

Un frontal de manta negra con su frontalera y caídas de lo mismo.

Una hacha de varro que sirbe de pila de agua bendita.

Los quales dichos bienes y ornamentos se hallaron en la dicha yglesia de Cosquetiva, y estando presente el dicho Juan Ortiz encomendero que se dize ser, declaró devajo del juramento que hizo

según forma de derecho que todos los dichos bienes los tiene por propios de la dicha yglesia y estando presente el dicho padre frai Joan de Velázquez declaró tenerlos por tales y darse por entregados dellos, y que no save de otros algunos, y demas de lo dicho declaró el dicho Juan Ortiz, devajo del dicho juramento, que en la dicha yglesia de Comeza que está al presente una ymajen de Nuestra Señora de la Limpia Conseçión en lienço, guarnesçido de madera, muy grande, con otras ymájenes y mas tres mantas de algodón y una de pinzel y otra colorada y otra negra y que la yglesia es de piedra cubierta de paja con su çerradura y llave, y con esto se acavaron de hazer la visita de las dichas yglesias, y lo firmaron y lo señaló el señor oydor. Va testado tres.

(rúbrica)

Juan Velázquez. (rubricado)

Juan Ortiz. (rubricado)

Ante mi Rodrigo Çapata". (rubricado)

Nº 352

1602, enero, 19. Chita.

Auto a traves del cual se ordena que se junten los indios naturales de Comeza, Cosquetiva y Chusbita en el pueblo de Socotá, para lo qual se debe estructurar y levantar un nuevo poblado que les de cabida en barrios diferenciados, organizados por calles derechas.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 17. Rollo 30. Folios 799r-800r.**

(Al margen:) “Poblazón de Socotá y Chusbita, Começa y Cosquetiva. En el repartimiento de Chita a diez y nueve de henero de mil y seisçientos y dos años el señor liçençiado Luis Henríquez, del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de las probinçias de Tunja y las demas de sus comisiones, habiendo visto las visitas e ynformaçiones secretas de los pueblos e yndios de Socotá que dizen están encomendados en el contador Juan de Otalora que tiene çiento y quarenta y siete yndios útiles, y Chusbita encomendado en Alonso de Rivera que tiene ochenta y çinco yndios útiles, y Cómeça que tiene çiento y quarenta yndios hùtiles, y Cosquetiva encomendados en Juan Hortiz que tiene çinquenta útiles, que están todos poblados en distançia de una legua y consta que es el mejor sitio de todos ellos el de Socotá, el qual está en el comedio de todos y que de estar divididos y apartados no pueden ser bien dotrinados, y para que lo sean de aquí adelante es muy nesçesario juntarlos para que de todos se haga un pueblo grande y visto por bista de ojos los dichos sitios y lo demas que conbino por tanto, mandava e mando que los caçiques y capitanes e yndios pertenesçientes a los pueblos de Começa y

Cosquetiva y Chusbita se pasen a bivar y juntar con los de Socotá a su mismo asiento y pueblo por ser bueno y sano, y de buen temple y fértil y los unos y los otros se junten y pueblen en el dicho sitio y pueblo de Socotá en lo mejor y mas acomodado de él, roçando y limpiando el monte, haziendo sus buhíos y casas y señalando las calles derechas, dándoles a entender a todos que an de vivir juntos por ser lo que mas les conviene, y an de permanecer en la dicha población y an de asistir en ella çercanos a la yglesia para que continuamente acudan a la misa y dotrina y la tengan entera todo el año, y se pague el estipendio y lo demás al saçerdote enteramente repartido entre todos tres encomenderos rapta por cantidad conforme a los yndios útiles que cada //^{799v} uno tuviere y se junten los hornamentos de todos y se pongan en la yglesia del dicho pueblo de Socotá para la administración de los sacramentos, y para que se diga la misa y sean dotrinados los dichos naturales en la dicha yglesia en tanto que se haze la que conviene, la qual dicha poblazón se haga sin envargo de lo proveido para que los yndios de Começa y Cosquetiva se juntasen con los de Socha y Tasco, porque asi conviene a la çercanía que los dichos pueblos de Começa y Cosquetiva y Chusbita tienen al dicho pueblo de Socotá y la comodidad que tienen y que se quedan junto a sus mismos pueblos y (...) y pueden gozar de sus lavranças y tierras para beneficiarlas con çercanía y comodidad, biviendo y asistiendo de hordinario en la nueva poblazón, para cuyo hefeto los dichos yndios sean sacados de sus pueblos, lavranças y sitios antiguos, donde agora están, y se reduzcan y estén en unidad para que vivan juntos y a los yndios que fueren rebeldes se les quemarán sus casas y buhíos sin consentir ningunos en pueblos viejos ni en quebrada, labranças ni otros sitios so color dellas haziendo sobre todo ello las diligençias y premuras neçesarias, de tal manera que tenga hefeto la dicha poblazón, y los yndios de Socotá reformen sus casas y buhíos y cada uno de los dichos pueblos se pueblen con distinción en barrio diferente,

procurando que todos ellos bivan en paz y buena conformidad, y desde luego señala por resguardo¹⁸⁵⁶ para los yndios de la dicha nueva poblazón toda la tierra que ay como la señalan las lomas altas que están sobre los dichos pueblos de Socotá, Começa y Cosquetiva, aguas vertientes al dicho pueblo de Socotá y a la quebrada que ba por baxo de él exçetuando las estançias pobladas y ansimismo les reserva los sitios de los pueblos de Chusbita, Começa y Cosquetiva, en todo lo qual llevan para (...) y anparo y ansimismo en todas las tierras y lavranças que actualmente lavran y benefiçien, para que usen de todas ellas como hasta aquí //^{800r} se an hecho, y mandava e mando que ninguna persona se las quite ni ocupe y se las dexe libremente, y manda al corregidor que es o fuere de aquel partido les anpare y defienda en la dicha su posesión y no consienta que dellos sean removidos ni quitados con aperçebimiento que se proçederá contra las tales personas con rigor, y para que tenga hefeto la dicha poblazón la cometía y cometió a Gonçalo Sánchez de Flandes por tener de él buena relación y estar ynformado lo hará con puntualidad, lo qual haga dentro de çinquenta días y en cada uno dellos a de haver dos pesos de oro corriente, los quales le serán pagados de donde huviere lugar acavada la dicha poblazón, y trayendo çertifiçación dello, y para ello se le de comisión en forma con bara de la real justiçia, y asi lo proveyo y mando, liçençiado Luis Henríquez ante mi Rodrigo Çapata”.

¹⁸⁵⁶ (*Al margen:*) Resguardo.

Nº 353

{1664}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Miguel del Rincón para que le acepten la postura que tiene hecha para hacer la iglesia de Socotá, en ella da las condiciones y traza general del templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 13. Rollo 13. Folios 973r-973v.

“Miguel del Rincón veçino desta çiudad digo que es venido a [mi notiçia] que se a mandado pregonar y se a pregonado el edificio y obra de la yglesia del pueblo de Socotá en la jurisdicción de la çiudad de Tunja, por averse caido la que [avía] y yo desde luego hago postura a que haré la dicha yglesia conforme a la sepa y simientos que estavan (...), y caso que estos simientos estén çiegos y que no se pueda reconoçer el hueco y largo de dicha yglesia, a de ser de çiento y se[s]enta pies, con su arco toral de ladrillo, y (...) su sacristía, baptisterio, con dos portadas, una mayor y otra menor con sus estrivos en toda la dicha yglesia, rafería de ladrillo y cal, y lo demas hasta acavarla de enraçar de adoves, sin que lleve tapia, y la clavaçón y enmaderado a de ser todo blanco, y con todas estas çircunstançias y requisitos acavaré la dicha yglesia dandoseme por la dicha obra tres mil patacones y rematándoseme en esta cantidad daré fiança a satisfaçión del corregidor, encomendero y dotrinerio de que cumpliré con el tenor de dicha mi postura, (...) con el dinero que ubiere menester para la dicha obra de la cantidad de dicha mi postura, mediante lo cual, a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de admitirla en (...) que la hago y que en su conformidad (...) //^{973v}

recaudo necesario al corregidor para que constándole no aver postura o baja, se me remate y reciban las fianças en la forma que llevo referido y justicia y costas, Miguel del Rincón”.

Nº 354

1585, diciembre, 11. Santa Fe.

Auto por el cual se manda pregonar la obra de carpintería de la iglesia de Sogamoso, la construcción de la casa del cura del mismo pueblo, para la cual se da la traza general y los espacios con los que debe contar y algunas fanegas de maíz y turmas del pueblo de Turmequé.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 406r-407r.

“En la çiudad de Santa Fe a onze días del mes de diciembre de myl y quinyentos ochenta e çinco años se juntaron a acuerdo de Hazienda Real para tratar cosas convinientes al servicio de Dios y de Su Magestad los muy ilustres señores dotor (sic) Françisco Guillén Chaparro oydor mas antiguo y que preside en esta Real Audiencia y liçençiado Bernardino de Alvornoz fiscal de Su Magestad y señores ofiçiales reales, conviene a saber fator Rodrigo Pardo y Hernando Arias Torero que sirve el ofiçio de thesorero por ante mi Françisco Álava de Villarreal escribano de Cámara de la dicha Real Audiencia e lo que se trató y confirió es lo siguiente:

(Al margen:) Clavazón.

Tratose que atento que la yglesia de Sogamoso de la Real Corona está ya enrasada de alvañería y a punto de enmaderarse que se apregone en esta çiudad y en la de Tunja la clavazón que a menester por espacio de nueve días para que se remate en la persona que mejores condiciones y de mejor preçio hiziere y el pregonero trayga en la mano los modelos de la dicha clavazón.

(Al margen:) Casa.

Tratose que hera nezesario hazer una casa en el repartamiento de Sogamoso para en que biva el saçerdote y lo mysmo en los demas repartimyentos de Su Magestad que se apregone en esta dicha çuudad y en la de Tunja para que las //^{406v} personas que las quisieren hazer parezcan a hazer las posturas para que se remate en el que mejores condiçiones e mas vaja hiziere, las quales dichas casas an de ser de tamaño de sesenta pies en largo y veynte y dos de ancho, de tres tapias e media de alto, de teja y tapias e rafas de ladrillo con chiminea (sic) de ladrillo y sus apartamientos (sic) para el saçerdote y serviçio umilde y moderado conforme a la çédula de Su Magestad que trata sobre ello.

E se apregone por espaçio de treynta días en cada çuudad y los remate, pasado el dicho término se an de hazer en esta corte ante los señores presidente e oydores e fiscal de Su Magestad e ofiçiales reales en la forma acostumbada.

(Al margen:) Maíz y turmas.

Ytem, se trató en este¹⁸⁵⁷ acuerdo que los yndios de Turmequé de la Real Corona deven a Su Magestad de demora conforme a la tasa que tenían y quenta que está hecha en los libros reales duçientas y tantas fanegas de maíz e treynta y tantas de turmas que se apregone en la çuudad de Tunja y en ésta con término de nueve días para que la persona que lo quiziere paresca y se remate en la persona que mas preçio diere por cada fanega de cada cosa y se remate en la dicha çuudad de Tunja ante el corregidor o alcaldes con cargo de que la persona en quien se rematare lo cobre a su costa de los dichos yndios, con mandamiento que se le dará para ello y que las justiçias ante quien se rematare ynvie testimonio dentro de diez días del remate que dello se hiziere de lo que alla pertenesçiere en la

¹⁸⁵⁷ Tachado: *cabildo*.

ciudad de Tunja, sin derechos algunos atento que es veneficio de Hazienda de Su Magestad. //^{A07r (4)}

Y con esto se acabó y çerró el dicho acuerdo por no aver de presente mas que tratar, y los dichos señores lo firmaron, dotor Françisco Guillén Chaparro, el liçençiado Bernardino de Albornoz, Rodrigo Pardo, Hernando Arias, fuy presente Françisco Álava de Villarreal.

Frਾਂçisco Álava de Villarreal". (*rubricado*)

Nº 355

1646, abril, 3. Sogamoso.

Petición para que con toda brevedad se proceda a reparar la yglesia y convento del pueblo de Sogamoso que se encuentran en muy malas condiciones debido a un terremoto acaecido ese mismo día.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folio 981r.

“Muy Poderoso Señor.

A las tres de la mañana oy martes tres de abril ubo en este pueblo de Sogamoso de Vuestra Real Corona un temblor de tierra tan grande que ha zer los edifiçios de estos naturales mas fuertes cayeran muchos en el suelo y peligraran algunas personas pareze esto ser así, pues en los que ay como es en la ygleçia y el convento hizo el temblor mucho daño, oy me hallo ocupado en descargarla porque fue mucha la texa que se quebró y en el ynterin que Vuestra Alteza manda se remedie se cubrirá de paja, doy aviso por esta a Vuestra Alteza de lo susedido y de cómo el peligro que tiene pide presto el remedio, guarde Dios a Vuestra Alteza como puede y deseamos sus vasallos. Sogamoso a 3 de abril 1646.

Don Juan de Bilvao Lavy^a y Leçama”. (*rubricado*)

Nº 356

1646, abril, 3. Sogamoso.

Testificación del maestro de carpintería Ignacio de Escucha sobre los reparos que deben realizarse en la iglesia de Sogamoso por los daños producidos tras el temblor de tierra.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folios 982v-983r.

(Al margen:) “Testigo.

En este dicho pueblo de Sogamoso, día, mes y años dichos para la dicha ynformación el muy reberendo padre guardián fray Andrés de Betancurt presentó por testigo a Ygnaçio de Escucha maestro de carpintería, del qual resçibió juramento por Dios Nuestro Señor y sobre una señal de cruz so cargo del qual prometió de dezir verdad en lo que supiera y le fuere preguntado y siendole preguntado en qué estado está la dicha yglesia deste dicho pueblo dijo que si no la remediaban los dichos daños que tenía a otro temblor que ubiere podría ser que cayera, en particular el campanario con toda la testera de la puerta porque tiene ensima de la dicha puerta dos aberturas que carga toda la manpostería, solo sobre los umbrales, y que si no la quitan benzerá los umbrales y sin temblor caerá porque por los lados de una banda y otra está abierta hasta el suelo, questá la testera de por si que a qualquier vayben dará en el suelo y para asegurar esto sin derribarlo todo a menester dos estribos en la puerta de la yglesia despues de aber hecho otro campanario y (...) la manpostería que está ensima del humbral y la testera de la capilla del al //^{983r} tar mayor a menester dos estribos de la parte de afuera

porque está con otras dos yendas (sic) de arriba avajo que con los dos estribos se reparará aqueste daño y que toda la yglesia por el lado yzquierdo a menester tres estribos porque está la sacristía de este lado y le sirbe de algún reparo y por el otro lado a menester quatro estribos con que con esos se reparará y asimismo digo que el enmaderado a menester abajarse porque tiene mucha corriente a cuya causa despidió el temblor toda la teja y asi es fuerza quitalle (sic) una vara de medir de corriente porque si la entejan asi a cada temblor a menester bolberla a entejar y que alguna madera estará podrida como está enpapada y será menester ponella (sic) y que para estos reparos de teja y ladrillo abrá menester treinta mil labores de todo poco mas o menos porque todo el cuerpo de la yglesia está desentejado porque según parese toda se quebró quando cayó y que esto es lo que le parese, y siendole leydo este su dicho en él se afirmó y ratificó y dijo ser de hedad de veinte y nueve años y lo firmó y yo el dicho correjidor, siendo testigos a esta declaración Juan Vázquez Gaytán y Juan Pardo y Diego de Acuña.

Don Juan de Bilvao Lavy^a y Leçama. (*rubricado*)

Ygnaçio de Escucha". (*rubricado*)

Nº 357

1646, abril, 3. Sogamoso.

Testificación del maestro de carpintería Juan Rodríguez sobre los reparos que deben realizarse en la iglesia de Sogamoso por los daños producidos tras el temblor de tierra.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 8. Rollo 8. Folios 983r-983v.

“En este dicho día, mes y años dichos para la dicha ynformación el padre guardián fray Andrés de Betancurt presentó por testigo para la dicha ynformación a Juan Rodríguez maestro de carpintería, del qual tomé y resiví juramento por Dios Nuestro Señor y sobre una señal de cruz devajo del qual prometió de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendole preguntado en qué estado está la dicha yglesia deste dicho pueblo dijo que tiene nesesidad de hechalle (sic) ocho estribos de calicanto por entranbos lados y necesita de hechalle (sic) dos arcos en la puerta prinçipal de la dicha yglesia por las dos yendas (sic) que tiene en el testero y de reformar las maderas por quanto están podridas y de entejarla que abrá menester treynta mil millares de teja //^{983v} y de ladrillo abrá menester (...) quatro mil millares (...) de la yglesia y estribos y que el testero de la capilla mayor a menester dos estribos por dos yendas (sic) que tiene de los temblores y que si esto no se remedia con tiempo se caerá la dicha yglesia porque está muy peligrosa y puede matar la jente estando en misa y despues no la podía remediar el Rey Nuestro Señor con tres mil pesos porque se ará de nuevo todo, y siendole leydo este su dicho a este declarante en él se afirmó y

ratificó y dijo ser de edad de treinta y nueve años y lo firmó conmigo el dicho correjidor, siendo testigos a esta declaración Juan Vázquez Gaytán y Diego de Acuña y Juan Pardo.

Don Juan de Bilbao Lavy^a y Leçama. (*rubricado*)

Juan Rodríguez". (*rubricado*)

Nº 358

1600, agosto, 2. Cucunubá.

Contrato a través del cual el albañil Juan de Robles se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Suesca siguiendo la traza y condiciones dadas para ello, teniendo como fiador a Gonzalo de León Venero.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 782r-786v.

(*Al margen:*) "Yglesia de Suesca. Sacada un tanto para poner en los autos (*rubricado*). Sacóse otro traslado desta escritura para Juan de Robles (*rubricado*).

En el pueblo de Cucunubá a dos días del mes de agosto de myl y seisçientos años ante mi el escrivano de Su Magestad y testigos, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rei Nuestro Señor, su oidor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general de él, dixo que en cumplimiento de las çédulas reales que mandan que se hagan yglesias en los puevlos de yndios suficijentes para que sean doctrinados y en conformidad de sus comisiones de visita está convenido y consertado con Juan de Robles alvañir que está presente, para que haga una yglesia en el puevlo de Suesca de la

encomienda de¹⁸⁵⁸ Francisco Veltrán de Caizedo vezino de la çuidad de Santa Fe, donde se an de dotrinar los yndios del dicho pueblo y Sesquile y otros de Gacheraca encomendados en Luis Vernal que se an de povlar todos juntos en aquel sitio, para cuyo efeto el dicho señor oidor se a conçertado con el dicho Juan de Robles para hazer la dicha yglesia con la traza, hechura y modelo que se declara en las condiçiones siguientes:

Primeramente se an de avrir los çimientos y sanjas al anchor de vara y media y a largor de çinquenta y quatro baras y ahondados hasta lo fijo se sacarán //^{782v} de muy buena piedra apizón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra y desde alli se recojerán las paredes al anchor de una vara <y de ancho a de tener doçe varas>.

A de llevar onçe estrivos los quales se an de formar desde la parte de avajo de la dicha sanja y se an de recoger ni mas ni menos que an de tener de desbío una vara de grueso que se entiende de quadrado y an de subir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y varro de altura de una bara todo a peso en redondo.

An de tener de altura con çimientos y todo lo alto de la yglesia seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera vara se a de levantar sobre el çimiento y piedra de la haz de la tierra y sobre la zepa¹⁸⁵⁹ della que se entiende una vara de manpostería todo en redondo, y de rafa a rafa an de llevar tres hyladas de ladrillo las quales an de entrar en el alto dicho llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra. //^{783r} (18)

¹⁸⁵⁸ Tachado: *Bartolomé de*.

¹⁸⁵⁹ Repetido y tallado: pa

A de ser la capilla ochavada o quadrada y si fuere quadrada llevará un estrivo en el medio del testero y si fuere ochavada en cada ochavo su estrivo, a de ser seis a vada, a de tener su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redonda y unvrada por de dentro y su sobre arco, y todo lo que dize la puerta a de ser de manpostería hasta arriva donde se a de formar de tres ojos con su remate y cornija (sic).

A se de hazer la puerta del costado de la yglesia de ladrillo como dicho es con su cornija (sic) y ansimismo la a de llevar la de la puerta prinçipal con sus basas, a se denmaderar la dicha yglesia de tosco con sus nudillos como es costunvre y sus tirantes de dos en dos diz (sic) pies de una a otra y a se de encañar y tejar de buena teja, bien tejado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor se a de hazer con tres gradas echándole sus pirlanes de madera y se a de encalar toda la dicha yglesia por de dentro y por de fuera y se a de hazer //^{783v} conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

Ytem, se le a de dar los materiales que uvieren en las yglesias biejas de los puevlos que se poblaren en el dicho sitio de Suesca y se doctrinaren en la dicha yglesia que allí se a de hazer sin que por esto se le desquente cosa alguna.

Ytem, se le a de dar todo el serviçio nezesario de peones para la dicha obra, para hazer cal, teja, ladrillo, traher madera y dar recaudo a la dicha obra y por esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la dicha obra así de ofiçiales de alvañería, tejeros y caleros como de carpintería y a de poner toda la clavazón nezesaria de puertas y todo lo contenido en la obra hasta que quede acavada.

Ytem, a de hechar sus alares de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su serviçio y para ynviar a Santa Fe por su comida y por lo demás que se ofreziere sin que por esto se le desquente cosa alguna.

Ytem, a de hazer la reja de la <pila de la> agua de baptismo y a de poner la pila della donde no la uviere.

Ytem, a de hazer el altar mayor, las gradas apirlanadas y enladrilladas y las tirantes de dos en dos lavradas y con sus canes lavrados y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro todo a la redonda.

Ytem, en el cuerpo de la yglesia //784r (19) no se incluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante la puerta prinçipal y esto no se a de contar en las varas que llevare la yglesia de largo.

Ytem, a de llevar sus berdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hyladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de la yglesia a de llevar su hunbral apiçonado.

Ytem, los estribos an de yr conpasados en forma que no pasen de tres tapias y aunque sea dos tapias y dos y media se an de poner los dichos estribos.

Ytem, que aviendo comodidad para que se pueda llevar cal en cantidad y çercana, las rafas y çimientos a de ser todo de cal y no la abiendo los çimientos entre rafa y rafa an de ser de barro y la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Juan de Robles alvañir los aderesos y recaudos e yndios para la dicha obra que sirvan de peones¹⁸⁶⁰ y todo lo demás que se declara en las dichas condiçiones, las guardará y cumplirá como en ella se contiene y por su trabajo e ynustria se le an de dar mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados en tres terçios, el primero al

¹⁸⁶⁰ (Al margen:) 1200 pesos de oro.

principio que se comiense la obra //^{784v} y el segundo quando esté enrasada la yglesia, lo qual a de constar por çertifiçación del padre dotrinero o del corregidor de aquel partido, y el húltimo terço acavada la dicha yglesia de todo punto, y el dicho Juan de Robles se obligó de no dejar de la mano la dicha obra, la qual a de dar acavada dentro de año y medio, el qual a de comensar a correr desde primero día del mes de septiembre deste presente año de mil y seisçientos años conforme a las condiçiones desta escritura, y el dicho término pasado no aviéndola acavado que el dicho señor oidor e visitador general o los señores presidente e oidores de la dicha Real Audiencia a costa del dicho Joan de Robles la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería y carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare conçiente ser executado por la remiçión y descuido que tuviere y tomó a su cargo la dicha obra para acavarla sin que falte cosa alguna, dándole lo conthenido en las dichas condiçiones y asimismo se le an de mandar dar los ofiçiales de alvañería y carpintería españoles, mulatos e yndios que obiere para que le ayuden y tanvién los tejeros y caleros donde los oviere //^{785r}
(²⁰) pagándoles su trabajo a costa del dicho Joan de Robles, el qual siempre y de hordinario él o sus ofiçiales se an de ocupar en la dicha obra sin la dejar de la mano hasta que esté acavada de todo punto, y la hará fuerte y fija a husanza de buenas ovras de manera que quede edifiçio perpetuo, sin que en él aya defecto ni falta alguna y a vista de buenos ofiçiales exsaminados que declaren ser obra buena, fija y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo volverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen ofiçial se confía la dicha obra, y no cumpliendo lo susodicho tiene por bien que se vusquen ofiçiales que la hagan y acaven o que vuelvan a hazer de nuevo lo que mal oviere hecho, y todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Juan de Robles y de sus vienes y por ello pueda ser executado y por el dicho trabajo y ocupación que a de poner en la

dicha obra y en dar horden y traza en el hazer de los hornos de teja, cal y ladrillo y lo demás que se declara en las dichas condiciones a de aver los dichos un mil y doçientos pesos del dicho oro de veinte quilates pagados //^{785v} por los terçios de suso referidos, los quales se an de pagar de las demoras de los yndios que se obieren de poblar y doctrinar en el dicho nuevo sitio e yglesia de Suesca de las que an de pagar a los dichos Françisco Beltrán y Luis Vernal, encomenderos de los dichos puevlos, rata por cantidad conforme los yndios que cada uno de ellos tuviere, y se povlaren en el dicho nuevo sitio para cuya paga el dicho señor oidor y visitador general en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de sus çédulas reales y comisiones que tiene obliga las dichas demoras para que en conformidad de los embargos hechos y que hiziere en ellas a los dichos encomenderos, el corregidor de los dichos puevlos de Suesca, Sesquile y Gacharaca las vayan cobrando por sus terçios y metiendo en la Real Caxa de la çiudad de Santa Fe para que se hagan cargo los ofiçiales reales, para que dellas se pague al dicho Juan de Robles alvañir los dichos un mil y doçientos pesos del dicho oro, y para ello se darán los recaudos nezesarios y para mejor cumplir lo que a él toca dio consigo por su fiador a Gonçalo de León Benero vezino de la çiudad de Santa Fe, el qual juntamente con el dicho //^{786r} (21) Joan de Robles se obligó y anvos se obligaron de mancomún y a vos de uno y cada uno de por sí ynsolidun renunçiendo las leyes de la mancomunidad, que el susodicho guardará y cunplirá todo lo conthenido en esta escriptura y condiciones della sin que falte cosa alguna, de manera que la dicha obra quede buena y acavada como conbiene a estilo de buenas obras fijas y fuertes donde no que el dicho Gonçalo de León Benero como tal su fiador y prinçipal pagador de llano en llano, y haziendo como dixo que haçía de deuda y negoçio ajeno suyo proprio (sic) cuyo beneficio renunçio, pagará todo aquello en que el dicho Juan de Robles está obligado en esta escriptura para cuyo cunplimiento

obligaron sus personas y bienes muebles y raíces avidos y por aver y dieron su poder cumplido a qualesquier justiçias y juezes de Su Magestad donde se sometieron y particularmente al fuero y jurisdicción de los dichos señores presidente y oydores y alcaldes de corte de la dicha Real Audiencia, y renunciaron su propio (sic) fuero y domicilio y bezindad y la ley sit convenerid //^{786v} de jurisdicione omniun judicun para que les conpelan allo (sic) como por sentençia pasada en casa juzgada, renunciaron las leyes de su favor y la general renunciación de leyes fecha non vala, y así lo otorgaron estando en el dicho pueblo de Cucunubá término y jurisdicción de la dicha çudad de Santa Fe en el dicho día, mes y año dichos, y asimismo el dicho Joan de Robles y su fiador se obligaron que demás de lo susodicho a de llevar la capilla mayor media vara más de alto todo en redondo para que yguale con el arco toral, y así lo otorgaron siendo testigos Françisco de Ortega y Alonso López de Rexa y Joan Gómez alvañir residentes en este dicho pueblo, y al dicho señor oidor y a los dichos otorgantes yo el escribano doy fe que conozco. Va tachado Bartolomé de / pa / enmendado de / baptismo/ valga.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Gonçalo de León Venero. *(rubricado)*

Juan de Robles. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 556 maravedís”.

Nº 359

{1601}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Juan de Robles para que no se admita la diligencia del encomendero del pueblo de Suesca en que solicitaba que otro oficial continuara la obra de la iglesia de ese pueblo, que hasta el momento estaba realizando Robles. En la exposición de los hechos Juan de Robles señala que él llevaba un año trabajando en la obra, que había gastado mucho dinero en ella y que había sido el oidor Luis Henríquez quien le contrató la fábrica del edificio.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 1025r.

“Muy Poderoso Señor.

Juan de Robles albañir a cuyo cargo está la obra de la yglesia de Suesca digo que es venido a mi notiçia que por Françisco Beltrán Caiçedo, encomendero de Suesca, y Luis Bernal de Sisquile se a dado petiçión ante Vuestra Alteza en que pide que la dicha obra no la haga yo sino çierto ofiçial que diçe la haçe por menos, lo qual es en perjuiçio mio, porque yo fui llamado para aquella obra por el liçençiado Luis Henríquez vuestro oydor, por cuya horden y mandado yo hiçe escriptura con las condiçiones de la obra y di fianças, y en birtud del dicho conçierto yo tengo gastados ansi en abrir çanjas, compradas herramientas, descubiertas caleras y hechas ramadas y adereçado un horno en que tengo hechas muchas labores de ladrillo, y asistencia mia y de un yndio ofiçial que a casi un año que está alli, todo lo qual an sabido los dichos

encomenderos y pasado por ello, en que he gastado mas de treçientos pesos de veinte quilates, y no es suso que acabo deste tiempo yn (sic) que está ello en estado de haçer la obra y acabarla con brevedad me quieren dejar con el gasto hecho, pues lo hiçe en birtud de lo que me mandado (sic) el dicho vuestro oydor.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande que se vea la dicha escriptura y (...), y no se admita ofiçial que no es exsaminado, como no lo es el que de contrario me quiere quitar la obra, y se me de traslado de lo que en contrario se pide, para que yo alegue de mi justiçia, la qual pido y costas que para ello otorgué.

Juan de Robles". (*rubricado*)

Nº 360

{1601, octubre, 8. Santa Fe}.

Memorial de las obras y trabajos desarrollados por Juan de Robles en el pueblo de Suesca con el fin de construir su iglesia.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 1026r-1026v.

“Muy Poderoso Señor.

Juan de Robles en lo que tengo pedido sobre la yglesia de Suesca de la encomienda de Françisco Beltrán digo que se me a mandado dar memoria jurada de lo que tengo fecho en la dicha obra, y así juro a Dios y a esta cruz (*signo*) que he hecho y trabajado en ella lo siguiente:

Y está labrado cantidad de ladrillo que diçe el tejero serán diez mil labores.

Está cogida la rama para coçello.

Adereçé el horno en que se a de coçer la teja y ladrillo que le alçé casi un estado de alto y le adereçé la boca que no estaba de provecho.

Hiçe una ramada que tiene de largo çiento y veinte pies muy bien hecha para haçer el ladrillo y teja junto al horno.

Están taçados y abiertos los çimientos y señala[dos] los estribos y puertas de manera que toda la obra está plantada y encaminada que es el todo, y el (...) de la obra que está por algunas partes del hondor de media vara y por otras menos, y porque no está alli la cal para labrar no se a hecho mas porque no se hincha de agua.

Está sacada gran cantidad de piedra y junto al pie della en la dicha yglesia.

Tengo buscada cal por los alrededores con dos caleros que les pago por su trabajo. //^{1026v}

Ytem, abierto una caja para (...), tengo fecho un horno de cal en Ubate porque no se a hallado mas çerca ni mas cómoda, porque aunque la ay en Çipaquirá es muy costosa y está despachado yndio para que la traygan y conçertado con ellos.

Tengo compradas dos barras de hierro y almádana y otras para (...) para las caleras y dos açadones.

Tengo un ofiçial yndio puesto en Suesca que a mas tiempo de siete meses que asiste a recoger los materiales y haçerlos dándole salario y de comer.

E yo e ido muchas veçes y estado alli muchos días dando horden de lo que se a de haçer que dejado de trabajar en esta çiudad, que son mas de tres meses.

Que todo ello vale mas de treçientos pesos de veinte quilates como lo declararon ofiçiales viéndolo.

Suplico a Vuestra Alteza provea según tenga pedido y justiçia y por ello.

Juan de Robles. (*rubricado*)

En Santa Fe a ocho de octubre de mil y seisçientos y un años haviéndome entregado este memorial Joan de Robles en cumplimiento de lo proveido por los señores presidente e oydores, lo ley e notifiqué a Françisco Beltrán de Cayçedo en su presençia testigos Joan de Rivilla y Joan Fernández.

Hernando de Angulo". (*rubricado*)

Nº 361

{1625}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Francisco de Vílchez, cura doctrinero del pueblo de Suesca, para que el corregidor mande oficiales que vean la iglesia del pueblo y certifiquen la ruina que amenaza la cabecera del templo, siendo necesario reparar la capilla mayor y la sacristía antes de que se venga al suelo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folio 11r.

“Señor Corregidor.

El párroco fray Francisco de Bílchez del orden de Predicadores, cura doctrinero de este pueblo de Suezca, ocurro ante Vuestra Merçed en la vía y forma que mas aya lugar de derecho y que convenga al bien común de este dicho pueblo y digo que estando venzida y cayéndose la capilla mayor de esta santa yglezia y la sachristía, pues a tiempo que a de (...) se tiene, y de los arcos que mantienen dicha capilla mayor caen lampazos (sic) tan grandes que están todas taladas y amenazando ruina como también venidas las maderas, se a de servir Vuestra Merçed y lo suplico de ver despazio y especular lo que llevo referido e ymformar lo que viere Vuestra Merçed para ocurrir ante el excelentísimo señor Virrey que mande lo que fuere conveniente rezpecto a ser tan pobres las cofradías de dicho pueblo que (...) tienen y ser mui pocos y pobres los vezinos deste pueblo siendo çierto que de no repararse con tiempo dentro de pocos días será ynfalible la ruina cayendo dicha capilla mayor y sachristía,

mande Vuestra Merçed llamar alarife para que zertifique y a las perzonas que le pareziere para testigos oculares.

A Vuestra Merçed pido ruego y suplico se sirva de hazer lo que llevo pedido que es de razón y justizia y juro lo nezesario en devida forma.

Fray Frañçisco de Bílchez". (*rubricado*)

Nº 362

{1625}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Postura hecha por Juan Manuel de Mesa para reparar la iglesia del pueblo de Suesca, y rehacer la capilla mayor, la sacristía y el baptisterio.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 23r-23v.

“Juan Manuel de Mesa paresco ante Vuestra Merçed en aquella via y forma que aya lugar en derecho y digo que a llegado en mi notisia que se está pregonando en este pueblo la obra de la santa yglesia y en él hago postura en la forma necesaria con las calidades siguientes:

Que me obligo a haser la capilla mayor, sachristía y baptisterio de nuevo como necesita y demas reparos del cañón nesesarios, que me obligo a poner texa, piedra, ladrillo y demas materiales a todo costo, menos madera, dándome quatro peones los días que fueren nesesarios, a todo lo qual me obligo dando entera satisfazió a la obra como llevo referido sobre que hago postura en forma, en cantidad de ochosientos pesos de a ocho reales y que se me den para (...) de costos nesesarios, quatosientos pesos de contado y los otros a los plasos que fuere necesario, sobre que afiançaré en el grado y modo que se me mandare mediante lo qual.

A Vuestra Merçed pido y suplico se sirva de mandar aber por admitida dicha postura debajo de las condiçiones referidas como que se me admita //^{23v} este escrito en este papel común por la falta del del sello tersero con la protexta de real aber de Su Magestad.

Juan Manuel de Mesa". (*rubricado*)

Nº 363

1760, julio, 18. Suesca.

Tasación realizada por Francisco Javier Lozano de las obras de reparación de la sacristía y de los tramos tercero y cuarto del cuerpo de la iglesia del pueblo de Suesca.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 166r-167r.

“En Suesca a diez y ocho de julio de mil y setecientos y sesenta años ante mi el corregidor por Su Magestad y testigos a falta de escrivano, Francisco Xabier Lozano abalugador nombrado, en virtud de su aceptación y juramento, habiendo reconocido la yglesia deste pueblo para efecto de hacer el abaluo de la refacción que necesita, procediendo con la debida reflexión dixo por lo que tiene reconocido en la fábrica y construcción de dicha yglesia halla que necesita que se refaccionen, en lo respectivo de albañilería y carpintería, dos tramos que son el tercero y el quarto del cuerpo de la dicha yglesia, y que para que la fábrica y reparo de ellos quede en estado perfecto y atendido al precio y costo mas regular que se debe impender en los materiales y en las fábricas, forma el abaluo en la forma siguiente:

- | | |
|-------|---|
| 060,0 | Primero haya que se consumirán quatro mil ladrillos que a quince pesos el millar son sesenta pesos. |
| 015,0 | Ytem, sesenta carretadas de piedra rajadas, a dos reales cada carretada valen quince pesos. |
| 050,0 | Ytem, cincuenta fanegas de cal a ocho reales cada una son cincuenta pesos. |

025,0	Ytem, cinco mil adoves a cinco pesos el millar son veinte y cinco pesos.
060,0	Ytem, quatro mil tejas a quince pesos cada millar de tejas son sesenta pesos.
100,0	Ytem, dies vigas a dies pesos cada una son cien pesos
022,4	Ytem, sesenta varas de enmaderar a tres reales cada vara, son veinte y dos pesos y quatro reales.
012,0	Ytem, dosientos clavos de enmaderar a seis pesos el ciento son dose pesos.
004,0	Ytem, sesenta clavos de nudillo en quatro pesos.
348 pesos 0	
// ^{166v}	
348, 0	
037,4	Ytem, un ciento de cargas de chusque a tres reales cada una son treinta y siete pesos y quatro reales.
004,0	Ytem, quatro pesos para (...).
250,0	Ytem, para el oficial de entrando la fábrica y trabajo de carpintería reguló la cantidad de docientos y cincuenta pesos.

639 pesos 4

Con lo qual halla que puede ser reedificada la yglesia en los dos tramos que van especificados, sin hacerse cargo ni abaluar el trabajo de los peones, pues tiene experimentado el referido Lozano que para este trabajo se obliga al vezindario, y que en estos términos ha hecho y formado varios abaluos como el presente, y que por esto no hace especificación de peonages ni del alimento que en ellos se ha de consumir, y que practicamente lo tiene experimentado en la refacción y fábrica de diversas yglesias de distintos pueblos que por su disección se han trabajado en la obra de albañilería y carpintería.

Y en consideración de la providencia que se reduce el superior despacho sobre los reparos de la yglesia, y hallándose muy deteriorada la fábrica de la sacristía de ella y que en los mismos

términos la reconoció e inspeccionó el citado Lozano con la calidad de que sobrevendría mayor daño a la obra de la yglesia si quedase sin refaccionar la sacristía, formó los reparos de ella y su corto abaluo en la manera siguiente:

045,0 Primero considera que se consumirán tres mil ladrillos a quince pesos el millar son quarenta y cinco pesos.

012,0 Ytem, cincuenta carretadas de piedra rajada a dos reales cada carretada son dose pesos quatro reales.

040,0 Ytem, quarenta fanegas de cal a ocho reales cada una son quarenta pesos.

020,0 Ytem, quatro mil adoves a cinco pesos el millar son veinte pesos.

072,0 Ytem, nueve vigas a ocho pesos cada una son setenta y dos pesos.

018,6 Ytem, cinquenta varas de enmaderar a tres reales cada una, son diez y ocho pesos y seis reales.

006,0 Ytem, un ciento de clavos de enmaderar son seis pesos.

213 pesos 6

//^{167r}(5)

213 pesos 6

006,0 Ytem, cinquenta dichos de nudillo en seis pesos.

030,0 Ytem, ochenta cargas de chusque a tres reales cada una son treinta pesos.

003,0 Ytem, tres para (...).

(...) Ytem, reguló dicho Lozano para el oficial por la obra y trabajo de carpintería y albañilería un ciento y (...) pesos, considerando esta cantidad de un ciento y noventa pesos sin el peonaje y su mantención en la conformidad que lleva expuesta.

442 pesos 6

0639,4

1082,2

Con lo qual concluyó este abaluo y leído de verbo ad verbum dixo que está bien hecho a su leal saber y entender y lo firmó conmigo y testigos de que certifico.

Francisco Xavier Lozano. *(rubricado)*

Don Brito. *(rubricado)*

Testigo Gerónimo Ortís Lisarazu. *(rubricado)*

Testigo Luis de Torres. *(rubricado)*

Testigo Francisco Xabier de Esquerra". *(rubricado)*

Nº 364

1796, julio, 14. Suesca.

Informe presentado por Nicolás de Acosta sobre el estado de los objetos muebles de la iglesia del pueblo de Suesca, certificando con ello las carencias del templo y la mala calidad de sus obras, destacando el altar mayor que además de muy antiguo está realizado con piezas de diferentes órdenes de arquitectura.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folio 375r.

“Don Nicolás de Acosta alcalde del partido de Suesca.

Certifico en debida forma que he reconocido el estado de la yglecia de este pueblo en orden a su fábrica, ornamentos, adornos, presisas alhajas para el culto y demas de su pertenencia, y e hallado que dicha yglecia o templo en lo material se halla en un estado mui miserable de indecencia por el desaliño y ruina de sus paredes, de suerte que el sagrado presbiterio causa oror (sic) con su resta en orden a ornamentos, es mas su carencia y desdicha porque el palio de Nuestro Amo es de obras de palo biejas, desnudas y de un raso mal tratado, biejo e yndecente, los siriales son de palo viejos y desaliñados, no hay sirialeras donde ponerlos, las lavas, a esceción (sic) de una, dos están rotas, no hay jarras ni achoros (sic), y el sagrado altar se ve oscurecido con candeleros echos de mendrugos de barro, la cruz de entierros está echa pedasos y los confesionarios desfondados, el altar mayor es acomodado de piasas de distintos órdenes de arquitectura y biejísimos, también es constante que los sobrantes de las cofradías no alcense para reparar tantas ruinas, y

que no hay otro fondo capás de subvenir a las necesidades de la yglesia sino los derechos de fábrica constituidos en los novenos, pues los gastos que se necesitan requieren gruesas cantidades, y siendo como es todo lo dicho público y notorio lo certifico y firmo en dicho pueblo de Suesca en catorce de julio de mil setecientos noventa y seis.

Nicolás de Acosta. *(rubricado)*

Testigo Bernardo Guerra. *(rubricado)*

A ruego de don Francisco de la Torre, José María Carranza".
(rubricado)

Nº 365

{1797}, enero, 25. Suesca.

Reconocimiento de la fábrica de la iglesia del pueblo de Suesca y tasación de las obras de reparación que se deben practicar en ella, presentada por el oficial público de albañilería Joseph Gregorio Melo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 381r-381v.

“En el pueblo de Suesca en veinte y cinco de enero del citado año, llamados por mi, el enunciado alcalde, los oficiales peritos en los oficios de albañilería, carpintería y sastrería para hazer los abaluos judiciales de las obras contenidas en la diligencia antecedente, pareció ante mi Joseph Gregorio Melo oficial público de albañilería de este distrito, de quien recibí juramento según derecho de executar fielmente dicho oficio de abalador según su saver y entender y con la mas prudente economía, y habiendo pasado con los testigos de actuación al reconocimiento //^{381v} de los daños y ruina de dicha yglesia desde el altozano para adelante, halló que la pared diestra de la toldilla (sic) está desplomada y con peligro por estar sueltas las tirantes, y la abaló el dicho la obra con economía en sinquenta pesos, por hallarse el material en estado de aprobecharse¹⁸⁶¹.

(Al margen:) 1500 pesos.

Y habiendo entrado a reconocer el cañón de la yglesia halló que la primera tirante está del todo suelta y las otras todas idas los dientes, de lo que reconose el referido, junto con el maestro de carpintería, el

¹⁸⁶¹ *(Al margen:)* 50 pesos.

desplome peligrosísimo de una pared de media quadra que si no se repara prontamente arruinará todo el edificio porque caerá el techado, por lo qual abalú el costo de su redificación en mil y quinientos pesos aprovechando el material útil.

(Al margen:) 150 pesos. 1700 pesos¹⁸⁶².

Y reconosido por los dichos el baptisterio se halló que sus paredes están sin simientos y que el techado se halla tan mal hecho que son de todo el año las goteras, sin que se puedan remediar o no hazerse de nuevo, por lo que tazó el costo de su echura en ciento y sinquenta pesos, y no habiendo por ahora, según afirmó, otro daño que meresca pronto reparo se concluyó esta diligencia que firma conmigo y los testigos con que actuo.

Nicolás de Acosta. *(rubricado)*

Joseph Gregorio Melo. *(rubricado)*

Testigo Juan Joseph Calderón y Sánchez. *(rubricado)*

Testigo Bernardo Guerra". *(rubricado)*

¹⁸⁶² Esta cifra es el total de la suma de los gastos de reparación que se deben realizar en la iglesia de Suesca según la tasación practicada por el oficial público de albañilería Joseph Gregorio Melo.

Nº 366

{1797, enero, 25. Suesca}.

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Suesca y tasación de las obras de reparación que se deben practicar en ella y compra de utensilios para el culto, presentada por el oficial público de carpintería Juan de Dios Almanza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 381v-382r.

“En el pueblo de Suesca en el mismo día ante mi el referido alcalde pareció don Juan de Dios Almanza, de quien recibí juramento según derecho bajo del qual prometió, como maestro público de carpintería, abaluar, fiel y legalmente y con economía, las obras que sean presisas en esta yglecia, y habiendo pasado con los testigos al reconocimiento halló que por siete tramos de la puerta //^{382r} de la yglecia a la capilla mayor, que están en estado de arruinarse por su antigüedad, abalua su costo en tresientos y sinquenta pesos.

(Al margen:) 1700¹⁸⁶³. 350 pesos.

(Al margen:) 50.

Ytem, reconocido el baptisterio y obra que nesecita en enmaderado, puertas y bentanas abaluaba su costo en sinquenta pesos.

(Al margen:) 16.

Asimismo reconocido el coro encontró una parte desfondada y la mayor parte sin baranda, cuyos reparos tazó en diez y seis pesos.

(Al margen:) 2116¹⁸⁶⁴.

¹⁸⁶³ Esta cantidad de 1700 pesos es la suma de la tasación de albañilería realizada por Joseph Gregorio Melo en un documento anterior.

Ytem, reconocida toda la yglecia halló no haver candeleros, sirialeras, ni confesionarios útiles, por lo qual, abaluó quatro dosenas de candeleros en nueve pesos, las sirialeras en diez, y dos confesionarios en diez y ocho pesos, con mas una silla para el altar mayor en tres pesos.

Ytem, reconoció faltar tres frontales para la desencia del altar mayor que abaluó en dose pesos cada uno.

Ytem, reconoció no haver tenebrario ni unas andas para Semana Santa, por lo qual abaluó dichas dos obras en diez y ocho pesos.

Ytem, se halló no haver bastidores en las bentanas para lo qual abaluó doze bastidores en dose pesos por lo qual, y aunque también reconoció faltar un tabernáculo para el altar mayor por hallarse el que hay acomodado de piezas, no se abaluó por ahora por considerarse muy gravoso su costo, por cuya virtud se concluyó esta diligencia que firmó conmigo y testigos.

Nicolás de Acosta. *(rubricado)*

Juan de Dios Almanza. *(rubricado)*

Testigo Bernardo Guerra. *(rubricado)*

Testigo Juan Joseph Calderón y Sánchez". *(rubricado)*

¹⁸⁶⁴ Esta cantidad es la suma de todo lo anterior.

Nº 367

{1802, octubre, 19. Suesca}.

Tasación de las obras lignarias que se encuentran en la iglesia del pueblo de Suesca.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 304r-305r.

“En dicho día, mes y año, el oficial de carpintería y alvañilería en virtud de la aceptación y juramento que tiene hecho ha procedido a dar su debido aprecio a todas las obras de madera que se le pusieron de manifiesto y fue en la forma siguiente:

Primeramente abaluo nueve frontales a diez pesos cada uno.	0090,0,0
Ytem, onze bastidores, seis grandes y cinco mas pequeños, en treinta y nueve pesos.	0039,0,0
Ytem, un sepulcro en ocho pesos.	0008,0,0
Ytem, sinquenta jarras a real cada una.	0006,2,0
	0143,2,0
// ^{304v}	
De la buelta	0143,2,0
Ytem, dos confesionarios con sus varandas en doze pesos.	0012,0,0
Ytem, dos sirialeras en seis pesos.	0006,0,0
Ytem, ocho varas de palio a quatro pesos cada una.	0004,0,0
Ytem, unas andas de Nuestra Señora en nueve pesos.	0009,0,0
Ytem, otras de Nuestro Señor San Josef en siete pesos.	0007,0,0
Ytem, otras dos medianas a quatro pesos cada una.	0008,0,0
Ytem, un paso donde se pone a Jesús Nazareno y otro donde asimismo se pone a la Virgen de la Soledad, ambos en treinta	0030,0,0

pesos.

Ytem, otro paso que sirve para el sepulcro en quinze pesos. 0015,0,0

Ytem, dos sillas de confesionario con espaldares de guadarnesi (sic) a quatro pesos cada una. 0008,0,0

Ytem, seis láminas de espejos con marcos, (...) y pies sobredorados a ocho peso cada una. 0048,0,0

Ytem, de las gradas y varandas que sirven para el monumento en diez pesos. 0010,0,0

Ytem, el ofiçial, peones y materiales que se gastó en la compostura del cuerpo la yglecia en ciento y diez pesos. 0110,0,0

0410,2,0

En cuyo estado se concluyó este auto de abaluo que //^{305r} refirió el encargado en el haverlo hecho con toda fidelidad, baxo del juramento que para ello hizo y en su virtud lo firma conmigo y testigos con quienes actuó por no haver escribano.

Francisco de la Torre. *(rubricado)*

Manuel Bernal. *(rubricado)*

Testigo Juan Agustín Castillo. *(rubricado)*

Testigo Juan Ysidro Castillo. *(rubricado)*

Testigo Domingo Benabides". *(rubricado)*

Nº 368

1802, octubre, 29. Suesca.

Informe sobre la procedencia del dinero que se invirtió en la mejora material de la iglesia del pueblo de Suesca, se especifica también la compra de un tabernáculo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folio 307r.

“Yo el infraescrito cura vicario de este pueblo de Suesca certifico, en toda forma de derecho para donde convenga y esta fuere presentada, que todos los efectos de ropa, madera y demas constantes en el abaluo practicado a pedimiento de don Josef Ygnacio de la Torre, que se hizo con mi citación, se hallan existentes, como también el que la cantidad invertida en ello fue producida de la de novenos que mantenía en su poder el citado Josef Ygnacio, como también la de setecientos pesos que dio para la compra que se hizo del tabernáculo que asimismo existe en esta yglecia, y igualmente un misal de valor de veinte pesos, todo lo qual para que asi conste doy, y firmo la presente a pedimiento berval de la parte en este consavido pueblo de Suesca, en veinte y nueve de octubre de mil y ochocientos y dos años.

Miguel Mariano de Herrera”. (*rubricado*)

Nº 369

{1804}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Reconocimiento de la iglesia del pueblo de Suesca por el maestro mayor de albañiles Estéban Lozano, ofreciendo datos generales de las medidas del templo y de su sistema de cubiertas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 310r-312r.

“Estévan Losano maestro mayor de albañiles de la capital de Santa Fe por requerimiento del señor (...) don Nicolás de Moya, cura del pueblo de Suesca, y de don José Ygnacio de la Torre, mayordomo de la fábrica de dicho pueblo, y del señor alcalde del dicho pueblo don Manuel Vicente Guerra quien lo presençió por el requerimiento de la iglecia, por la presunción que había de que la citada yglecia amenazaba ruina, y haviendo echado la plomada desde el atrio y pórtico en sus paredes, tomando el costado derecho hasta distancia de quinze baras, tiene sinco pulgadas de desplome para afuera, y caminando con la ploma en esta pared la hallé que a distancia de ocho baras solo tenía ya tres pulgadas de desplome, y siguiendo toda esta pared hasta el arco toral, llegando al fin y término del cañón de la yglecia ya no tubo desplome, y siguiendo con la plomada sobre la pared de la capilla mayor la hallé desplomada su pared para el lado de adentro quatro pulgadas, y tomando el testero o //^{310v} frontis la hallé que no tenía desplome con lo que pasando al otro costado y pared del cañón desde el atrio y pórtico hasta las nominadas quinze baras del costado derecho, tenía las referidas cinco pulgadas de desplome, y las ocho baras que siguen a las ocho

y terminando hasta el arco toral sin desplome, y continuando sobre la capilla mayor la hallé tener de desplome para el lado de afuera quatro pulgadas, y pasando a echar la plomada en las dos capillas y sacristía, que nada de la capilla mayor tubieran de desplome, ambas a dos y tres pulgadas, y echando la plomada en las dos pilastras del arco toral hallé no tener desplome, con lo que pasé a registrar la pared de la puerta de la yglesia y no le hallé desplome, y echando la plomada en la pared del bautisterio la hallé estar desplomada a la parte de afuera tres pulgadas, y registrando el campanario le hallé aplomo, y concluido el reconocimiento de todas las paredes pasé a reconocer el enmaderado y maderas de toda la yglesia por sus clases, esta es soleras, tirantes, sapata, enmaderados y en nudillos, asi de cañones como de colgadisos, y registrando...¹⁸⁶⁵

... //^{312r} bas caxas endentadas de las tirantes, hallé que las vigas estaban sanas y sólidas sin corrupción sino una tirante, y conocí que fue dañada por gotera, no obstante, halló que los enmaderados han tenido mas movimientos que aun las paredes, y que el desplome de las paredes es mas antiguo y que no camina, y lo dedusco de que hace algún tiempo que repararon la yglesia de empañetados y blanqueados y oy no manifiesta en los entrepaños y divisiones de puertas de la yglesia, arco toral, ángulos y cruzeros, ningunas averturas o rajaduras, por lo que conozco que no camina e desplome, lo que me da motibo a no rezelar padescas ruina la yglesia en quanto a sus paredes, y es quanto devo desir y digo en orden al reconocimiento de dicha yglesia y según mi leal saber y entender, y para que conste donde convenga lo firmé en dicho día, mes y año. Estévan Lozano". (*rubricado*)

¹⁸⁶⁵ El documento se corta en esta página y continua en el folio 312r. En la página 311r se inserta otro escrito que nada tiene que ver con las informaciones expresadas por el maestro mayor Estéban Lozano, quedando así interrumpido.

Nº 370

{1804}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Relación de las obras de reparación que se deben hacer en la iglesia del pueblo de Suesca.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 312r-312v.

“Los presisos reparos que tiene que hacer en la yglecia, enlazar o gatear la tirante de sobre la puerta de la yglecia, calzar de piedra y cal la pared del bautisterio en alto de media vara y las nueve que tiene de largo, y esta misma pared cascotearla y empañetarla //^{312v} con mezcla de cal y empañetar las dos capillas y sacristía con mezcla de cal, trastejar todos los techados del cañón, capilla mayor, capillas y sacristía, bautisterio, gatear las dos tirantes del medio de la capilla mayor, rebocar en la capilla mayor y cañón los caballetes con cal, cuyos reparos tendrán de costo dosientos pesos poco mas o menos.

Estévan Losano”. (*rubricado*)

Nº 371

{1804}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Cuentas de la mayordomía de fábrica de la iglesia del pueblo de Suesca, facilitando información sobre el proceso de reconocimiento de la obra por parte de algunos entendidos y el resumen de los informes que éstos presentaron a las autoridades competentes.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folio 314r.

“... El contador dice que a mi constituyente se le entregaron 1814 pesos y 3 reales con solo el objeto de que acudiese al pronto remedio de las paredes de la santa yglesia de aquel pueblo, y que estos intereses que el impendió en el adorno y adherente de ella no lo destina para este servicio la soberana voluntad del Rey en ambas (...) padeze equivocación la contaduría en la primera, porque mi parte pidió y se le entregó la cantidad referida para adornar, paramentar y poner lo necesario de que se hallaba destituida aquella santa yglesia como se manifiesta de los documentos de fe 2 y 4 (...), 10, 11 y 12 (...), es verdad que el oficial albañil que en la diligencia de (...) lo reconoció la iglesia la halló en su concepto, por lo que hace a lo material del edificio en un estado ruinoso y de peligro, y por eso calculó para su reparo ser necesario el costo de 1700 pesos, pero mi parte, poco satisfecho o nada con el dictamen de un hombre de campo, de escasas luces y quasi de ninguna pericia, manejándose con mejor prudencia, consultó al maestro mayor de albañiles de esta ciudad quien se trasladó al intento y reconoció no hallarse el edificio en el peligroso estado en que lo consideró el otro por las razones

que expresa y constan en el documento que solemnemente presento (...), que esta diligencia halla sido cierta, además de que lo prueba la legitimidad de este documento también lo acredita el que presento (...) solemnidad baxo el número 2 cuya certidumbre está demostrada, si haciendose la debida combinación de las cuentas presentadas se vea que la séptima partida del descargo de las primeras que corren (...) 54, son la misma de que habla en recibo del maestro mayor Tomás Lozano (sic), el dicho de este lo ha acreditado el mismo suceso o transcurso del tiempo pues que las paredes de la yglesia se han conservado y se mantienen inhiestas, es cierto que este reconoció que se necesitaba de algún reparo en que quanto mas se gastaría la cantidad de doscientos pesos, pero también lo es que mi parte portandose (...) y economía hizo aquel reparo refaciendo el cuerpo de la yglesia con sola la cantidad de 110 pesos, como consta de la última partida que está...”

Nº 372

1804, julio, 10. Suesca.

Certificado por el cual se informa de la compra de un tabernáculo al Convento de Santo Domingo de Santa Fe, y de que para su reparación y composición se gastó 180 pesos para pagar al carpintero Francisco Cuevas y 20 pesos mas para la compra de los clavos que se necesitaron.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folio 318r.

“Don Bernardo Guerra alcalde partidario de este pueblo de Suesca por su (...).

Certifico en forma probante para el tribunal o juzgado que corresponda que don Joseph Ignacio de la Torre mayordomo de la fábrica de esta yglesia y vecino de este pueblo, satisfizo de su propio pequlio al ofiçial de carpintería Francisco Cuevas por la obra de acondicionar, poner y arreglar el tabernáculo que con renta de fábrica de esta yglesia se compró al Convento de Santo Domingo de Santa Fe, por cuya composición y arreglo llebó dicho oficial ciento y ochenta pesos que se los dio efectivos como consta de su recibo, fuera de veinte pesos mas que menos que importaron los clavos que se imbirdieron en dicha obra, siendo declaración que para esta cantidad no se a pensionado vecino ni indio alguno, quedando la obra a satisfacción del señor cura y nuestra, y para que conste doy y firmo la presente a pedimento berbal del dicho don Joseph Ygnacio de la Torre, en este pueblo de Suesca a diez días del mes de julio de mil ochocientos quatro años.

Bernardo Guerra”. (*rubricado*)

Nº 373

1600, agosto, 2. Cucunubá.

Contrato a través del cual el albañil Juan Gómez de Grajeda se compromete a construir una iglesia doctrinera en el pueblo de Susa siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y teniendo como fiador a Domingo de Guevara.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 792r-797r.

“(Al margen:) Yglesia de Susa. Sacada un traslado para poner en los autos (*rubricado*). Sacose un traslado para Joan Gómez albañil (*rubricado*).

En el pueblo de Cucunubá a dos días del mes de agosto de mil y seiscientos años, ante mi el escribano de Su Magestad y testigos, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y bisitador general de él, dixo que en cumplimiento de las çédulas reales que mandan que se hagan yglesias en los pueblos de yndios suficietes para que sea doctrinados, y en conformidad de sus comisiones de visita está conbenido y consertado con Joan Gómez de Grajeda alvañil que está presente para que haga una yglesia en el pueblo de Susa en el rincón de Ubate, de la encomienda de don Agustín Suárez Menor, donde se an de dotrinar los yndios del dicho puevlo todo el año, para cuyo efeto el dicho señor oidor se a consertado con el dicho Joan Gómez alvañil para que haga la dicha yglesia con la traza, hechura y modelo que se declara en las condiçiones siguientes:

Primeramente se an de avrir los çimientos y sanjas al anchor de vara y media y a largor de çinquenta varas y aondados hasta lo fijo, se sacarán de muy buena piedra apizón hasta un pie mas abajo de la haz de la tierra y desde allí se recojerán las paredes al anchor de una vara y a de tener de ancho doçe varas con los çimientos.

A de llevar onze estrivos los quales se an de formar desde la parte de avaxo de la dicha sanja y se an de recoger //^{792v} ni mas ni menos que an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende de quadrado y an de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas vajo que lo mas alto del cuerpo de la yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de mas de una bara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo, piedra y cal, y los demás çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y varro de altura de una vara todo a peso en redondo.

An de tener de altura con çimientos y todo lo alto de la yglesia seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera vara se a de levantar sobre el çimiento y piedra de la haz de la tierra y sobre la zepa della que se entiende una vara de manpostería todo en redondo, y de rafa a rafa an de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A de ser la capilla ochavada o quadrada y si fuere quadrada llevará un estrivo en el medio del testero y si fuere ochavada en cada ochavo su estrivo, a de ser seys a vada, a de tener su sacristía con //^{793r (28)} su puerta de ladrillo de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la yglesia a de tener quatro bentanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redonda y unbralada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize la puerta a de ser de

manpostería hasta arriba donde se formare el campanario el qual se a de formar de tres ojos con su remate y cornixa (sic).

A se de hazer la puerta del costado de la yglesia de ladrillo como dicho es con su cornija (sic) y asimismo la a de llevar la de la puerta prinçipal con sus vasas, a se de enmaderar la dicha yglesia de tosco con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos diez pies de una a otra y a se de encañar y texar de buena teja bien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor se a de hazer con tres gradas hechándole sus pirlanes de madera y se a de encalar toda la dicha yglesia por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales. //^{793v}

Ytem, se a de dar todo el serviçio nezesario de peones para la dicha obra para hazer cal, teja, ladrillo, traher madera y dar recaudo a la dicha obra, y por todo esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la dicha obra así de ofiçiales de albañería, tejeros y caleros como carpintería, y a de poner toda la clazón (sic) nezesaria de puertas y todo lo conthenido en la obra hasta que quede acavada.

Ytem, a de hechar sus alares de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su serviçio y para ynbiar a Santa Fe o otras partes por su comida y por lo demás que se ofreçiere sin que por esto se le desquente cosa alguna.

Ytem, a de hazer la rexa de la pila del gua (sic) de baptismo y a de poner la pila della donde no la oviere.

Ytem, a de hazer en el altar mayor las gradas apirlanadas y enladrilladas y las tirantes de dos en dos lavradas y con sus canes labrados y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro todo a la redonda.

Ytem, en el cuerpo de la yglesia //^{794r (29)} no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante la

puerta principal y esto no se a de contar en las baras que llevare la yglesia de largo.

Ytem, a de llevar sus berdugados ençima de las tapias que se entiende de dos yladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de la yglesia a de llevar su humbral apiçonado.

Ytem, los estrivos an de yr compasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sea dos tapias y a dos y media se an de poner los dichos estrivos.

Ytem, que aviendo comodidad para que se pueda llevar cal en cantidad y sercana las rafas y çimientos a de ser todo de cal y no la aviendo los çimientos entre rafa y rafa an de ser de varro y la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Joan Gómez alvañir los yndios para que sirban de peones en la dicha obra y todo lo demas conthenido en ellas, dixo que las guardará y cunplirá como en ellas se contiene y por su yndustria e traje (sic) //^{794v} se le an de dar mil y doçientos pesos de oro de a veinte quilates pagados en tres terçios, el primero quando se comiense la obra y el segundo quando esté enrazada la yglesia lo qual a de constar por sertificaçión del padre doctrinero o del corregidor de aquel partido y el húltimo terçio aviéndose acavado de todo punto, y se obligó el dicho Joan Gómez alvañir de no dejar de la mano la dicha obra la qual a de dar acavada dentro de año y medio, el qual a de comensar a correr desde primero día del mes de otuvre deste presente año de mil y seisçientos conforme a las condiçiones desta escriptura, y el dicho término pasado no aviéndola acavado que el dicho señor oidor e visitador general o los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia a costa del dicho Joan Gómez la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consiente ser executado por la remiçión y dhescuido que tuviere, y tomó a su cargo la dicha obra para aca //^{795r}
(³⁰) barla sin que falte cosa alguna dándole lo conthenido en las

dichas condiciones, y asimismo se le an de mandar dar los oficiales de albañería y carpintería españoles, mulatos o yndios que obiere para que le ayuden, y tanvién los tejeros y caleros donde los obiere, pagándoles su trabajo a costa del dicho Juan Gómez, el qual sienpre y de hordinario él o sus oficiales se an de ocupar en la dicha obra sin la dejar de la mano hasta que esté acavada de todo punto y la hará fuerte y fija a husanza de buenas obras de manera que quede edificio perpetuo sin que en él aya defecto ni falta alguna y a vista de buenos oficiales exsaminados que declaren ser obra buena, fija y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia, alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien la entendiere, pues de él como de buen oficial se confía la dicha obra y no cumpliendo lo susodicho tiene por vien que se busquen oficiales //^{795v} que la hagan y acaven o que buelvan a hazer de nuevo lo que mal obiere hecho, y todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Joan Gómez y de sus bienes y por ello pueda ser executado y por el dicho trabajo y ocupación que a de poner en la dicha obra, y en dar horden y traza en el hazer de los hornos de teja, cal y ladrillo y lo demás que se declara en las dichas condiciones, a de aver los dichos un mil y doçientos pesos del dicho oro de veinte quilates por los terçios suso referidos, los quales se an de pagar de las demoras de los yndios del dicho pueblo de Susa para que se doctrinen los yndios de él en la dicha yglesia que an de tener doctrina entera todo el año, para cuya paga el dicho señor oydor e visitador general en nombre del Rey Nuestro Señor y en birtud de sus çédulas reales y de sus comisiones de visita, obliga las demoras del dicho pueblo de Susa para que, en conformidad del //^{796r} (31) envargo que hiziere dellas el corregidor del dicho puevlo, las bayan cobrando por sus terçios y metiendo en la Real Caxa de la çiudad de Santa Fe, para que se hagan cargo los oficiales reales para que dellas se pague al dicho Joan Gómez alvañir los dichos un mil y doçientos pesos del dicho oro y para ello se darán los recaudos nezesarios y la

declaración que a la redonda de la capilla mayor a de llevar media vara mas de alto que lo demás para que yguale con el arco toral, y se declara que la dicha yglesia a de tener de ancho con çimientos y todo doçe varas, y para lo mejor cumplir dio consigo por su fiador a Domingo de Guevara vezino encomendero de la çudad de Santa Fe el qual juntamente con el dicho Juan Gómez se obligó y ambos se obligaron de mancomún y a voz de uno y cada uno de por si ynsolidun renunciando las leyes de la mancomunidad que el susodicho guardará y cumplirá todo lo qontenido //^{796v} en esta escriptura y condiçiones della sin que falte cosa alguna de manera que la dicha obra a de quedar buena y acavada como conviene a estilo de buenas obras fixas y fuertes, donde no que el dicho Domingo de Guevara como su fiador e prinçipal pagador de llano en llano y haçiendo como dijo que haçía de deuda y negoçio ajeno suyo propio cuyo beneçio renunció, pagará llanamente y sin pleito alguno todo aquello en que el dicho Joan Gómez está obligado en esta escriptura y no cumpliere para cuyo cumplimiento devajo de la dicha mancomunidad anvos a dos obligaron sus personas e bienes //^{797r} ⁽³²⁾ muebles y raizes avidos e por aver y dieron y otorgaron todo su poder cunplido a qualesquier justizias e juezes de Su Magestad donde se sometieron, e particularmente al fuero e jurisdiziòn de los dichos señores presidente y oidores y alcaldes de corthe de la dicha Real Audiencia, y renunciaron su propio fuero, domicilio e vezindad y la lei sit convenerid de juridiçione omniun judicum para que les conpelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, renunziaron las leyes de su favor y la general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgaron ante mi el escribano siendo testigos Françisco de Ortega y Joan de Silva Collantes y Juan de Vera residentes en este puevlo y el dicho señor otorgante y los demás lo firmaron de sus nombres. Va enmendado de baptismo / valga.

Liçençiado Luis Henríquez. (*rubricado*)

Juan Gómez. *(rubricado)*

Domingo de Guebara. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 525 maravedís”.

Nº 374

1604, diciembre, 9. Santa Fe.

Auto por el cual se informa de que las obras de construcción de la iglesia del pueblo de Susa estaban paralizadas y por eso se ordena que se tenga en cuenta ésta y otras informaciones para que se delibere sobre lo que se debe hazer con el templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 10. Rollo 48. Folio 360r.

(Al margen:) “Yglesia de Susa.

En la çiudad de Santa Fe a nueve de diziembre de mil y seisçientos y quatro años el señor oydor Lorençio de Terrones del consejo de Su Magestad y su oidor de la Real Audiencia deste Nuevo Reino y visitador general del partido del rincón de Ubate y otros de su visita dixo que por quanto en la [visita] por su merçed fecha del pueblo de Susa de la encomienda de doña Ysabel (...) halló treçientos y onze yndios útiles, los cuales an tenido y tienen doctrina entera y por no tener yglesia deçente y no averse acavado la començada sin proseguirse la obra se le hizo cargo, y en la sentençia promovida por esta Real Audiencia en la dicha visita se manda envargar para ornamento e yglesia la mitad de la demora del dicho pueblo de Susa para que se haga y compre y su merçed que asi comete provea sobre todo aviendo visto los autos que hizo el señor oydor liçençiado Luis Henríquez, por tanto, en execuçion de la dicha sentençia y auto por donde se le comete execute en quanto a esto, mandava e mando se notifique al corregidor del dicho pueblo cobre la mitad de la demora para el dicho efecto que se manda embargar por la dicha

sentençia y la meta en la real caxa deste Reyno y los ofiçiales reales la reçiban por quenta aparte y se hagan cargo della, dará el dicho efecto y se traigan los autos (...) para que vistos se provea lo que convenga sobre el hazer de la dicha yglesia y asi lo mando y señalo.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 375

1638, diciembre, 14. Susa.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Susa. Del documento se extrae información importante sobre el edificio y los materiales con los que estaba construido.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 10. Rollo 48. Folios 85r-88v.

(Al margen:) “Visita de los ornamentos de la iglesia de Susa.

En el pueblo y repartimiento de Susa a catorçe días del mes de dizeiembre de mil y seisçientos y treynta y ocho años el señor liçençiado don Gabriel de Carvajal del consejo de Su Magestad y su oidor de la Real Audiencia deste Nuevo Reino de Granada y visitador general del partido de la çuidad de Santa Fe y los demás de sus comisiones, para saber los bienes y ornamentos que ay en la yglesia deste repartimientos para çelebrar el culto divino a los yndios naturales de él y si ay falta de algo para que se provean a costa de las demoras y tributos del encomendero que son a su cargo, mando que se haga la visita de los dichos ornamentos la qual se hiço en presençia del padre Diego de Senabria, presbítero, cura, beneficiado desta doctrina y vicario deste partido, el qual manifestó los dichos ornamentos y bienes de la dicha yglesia e un libro en que están escriptos, y aviéndose visto se hizo el dicho ynventario en la forma y manera siguiente:

La yglesia deste pueblo es de buen edificio de çimientos de piedra, tapias y rafas, vien enmaderada y cubierta de texa, encalada y revocada con su arco toral y capilla mayor, altares bien adornados

con su sacristía y rexa de pila del vaptisterio, pintada la capilla mayor y parte del cuerpo de la dicha yglesia con el Apostolado y otras ymágenes de la Sagrada Escritura y otras cosas, con sus puertas, çerrojo y çerradura y llave como se ha visto.

Un cáliz de plata con su pátena que fue de la capilla de doña Ysabel Lancho.

Una custodia de plata pequeña.

Un vasito dorado en forma de totuma que está dentro de la dicha custodia donde están las formas.

Un tabernáculo del Santísimo Sacramento de madera dorado todo con su frontispizio que dieron los yndios.

Una lámpara de plata que costó ochenta pesos con un vaso de hojalata en que está el azeyte que compraron los yndios de Susa que alumbra el Santísimo Sacramento que está colocado en esta yglesia de Susa.

Una ara pequeña que está en el Santísimo Sacramento.

Unos corporales pequeños que están en la dicha caja del Santísimo Sacramento.

Otros corporales de Olanda con su hijuela labrados de hilo blanco.

//^{85v}

Una bolsa de corporales de damasco azul.

Otra bolsa de corporales de telilla que se tiñó de negro.

Çinco purificadores de ruan.

Otra palia de ruan labrada de hilo añil.

Unos manteles de lienço casero.

Una funda de cáliz de ruan.

Çinco cornualtares de ruan.

Una alva de ruan.

Una casulla de tafetán negro y plata con su çanefa de tela de oro morado, estola y manipulo que dieron los yndios según dijo el dicho padre doctrinero.

Un frontal de xergueta con su guarnición de hilo que haçe forma de frontatera y caydas.

Seis hopas de xergueta azul de la Palma que dieron los dichos yndios.

Seis roquetes de lienzo de la Palma que dieron los yndios.

Una campanilla pequeña del altar.

Un ynçensario con su naveta de cobre y su cuchara.

Dos vinaxeras de estaño.

Un candelero de tinieblas con su mano.

Una matraca para el Jueves Santo.

Un tafetán azul labrado de seda azul y amarilla de la China.

Una cruz de madera pintada que dieron los dichos yndios.

Un lienzo de Nuestra Señora y de Santa Catalina y señor San Joaquín con su Niño en los brazos.

Un plato de peltre para las vinaxeras.

Una cadena de plata.

Treçe reales senzillos para arras.

Un lienço con su dosel de manta listada.

Dos çiriales de madera dorados.

Quatro hacheros de madera torneados. //^{86r}

Un cáliz y pátena de plata.

Tres crismeras de plata.

Una ara de piedra consagrada guarnesida de madera.

Dos pares de corporales con sus hijuelas.

Dos capillos, el uno de tafetán blanco floreteado de seda y el otro de seda rajada.

Tres tafetanes para dar la paz, el uno verde y el otro amarillo.

Dos tafetanes de cubrir el cáliz.

Una bolsa en que se ponen los corporales aforrada en tafetán.

Dos misales, uno romano y otro muy biejo.

Un manual de los nuevos.

Una pila de piedra con su vasa y sumidero de agua de bautismo.

Dos pilas de piedra de agua bendita.

Dos candeleros de azofar.

Un cruzifijo mediano de bulto con su velo.

Un (...) para llevar luz a (...) los enfermos.

Un atril de madera.

Tres frontales, uno de raso picado y otro de damasco azul con su flocadira, y el otro de damasco colorado con su pasamanos que señala frontales y cayda, y el otro frontal de damasco negro y tafetán amarillo con frontalera que dixo el cura doctrinero los dieron y pusieron los yndios de Susa.

Tres palias, la una de red con puntas y las otras dos se consumieron.

Tres portapaçes de tafetán amarillo, verde y rosado.

Tres pares de manteles, los dos alemaniscos viejos y otro de lienzo casero labrado de hilo amarillo, digo de añil.

Tres lienzos de los Doçe Apóstoles y Nuestro Señor Jesuchristo.

Otro quadro de lienzo guarnezido de un Christo Nuestro Señor y San Juan y la Magdalena y quatro Ángeles.

Un capillejo de cáliz.

Una caxeta que sirve de las ortias. //^{86v}

Una campanilla con que se tañe a misa.

Otra campanilla pequeña para el altar.

Una caxa con su llave en que se ponen los ornamentos.

Un frontal de damasco y ter[çio]pelado carmesí, bordado con cortaduras de raso blanco, amarillo y verde con su zanefa y manguillas.

Una casulla de damasco de seda blanca y colorada con çanefa de terçiopelo carmesí bordado de terçiopelo y seda, estola y manipulo de lo mismo.

Un frontal de damasco negro y zenefas de terçiopelo labrado con sus muertes y huesos de raso blanco bordados.

Una manga de cruz de damasco de la China amarillo y colorado con el asiento de guirnaldas y pilares conforme al frontal.

Una cruz de madera dorada y en un lado una ymagen pintada de un Christo y del otro lado Nuestra Señora.

Dos candeleros de azofar de los ordinarios.

Dos vinaxeras de plata con sus cuviertas que pesará cada una un marco.

Tres tavlas de manteles de (...), los unos blancos con un lado deshilados con sus puntas, y los otros dos pares lavrados por un lado de hilo azulado y por la otra vanda de hilo añil.

Dos alvas de ruan y otra de lienzo casero con sus tres amitos y dos çíngulos de hilo casero.

Una bolsa de raso verde, colorada digo bordada y aforrafa en amarillo y dentro un par de corporales de Olanda con hijuela de damasco colorado con su tafetán amarillo para el cáliz.

Una palia blanca guarnezida de pita.

Una caxeta con quatro purificadores, tres de Olanda y uno de ruan con sus cruçes de seda labrados.

Tres cornualtares de ruan, los dos labrados de hilo amarillo y el de blanco guar //^{87r} neçido de pita y una cuvierta de cáliz de ruan.

Una caxetilla de madera vlanca.

Un caxón grande de madera con sus caxones y çerraduras en que se guardan los dichos ornamentos.

Un ynçensario de plata con su naveta y cuchara de plata que dijo el dicho cura doctrinero desta doctrina que dio don Agustín Suárez de Villena para el Santísimo Sacramento.

Dos amitos de ruan amitos.

Ornamentos y bienes que an dado los yndios:

Una capa de realçado negro con çanefa de tavi verde y negro.

Un alva de ruan lavrada con hilo (...) con çíngulo texido de seda y oro.

Dos hopas de xergueta azul de la Palma nuevas.

Una capa blanca de raso prensado con su çanefa y capilla amarilla.
Una manga de cruz de raso negro con muertes blancas bordadas.
Dos doseles de damasquillo de la China de a quatro piernas de que se an de hazer dos almáticas y si sobrare casulla.
Un alva de ruan nueva acresçentada.
Unos manteles de ruan nuevos que dieron los yndios de Susa.
Dos amitos de ruan nuevos.
Un paño de manos de ruan nuevos.
Tres çíngulos de listón anchos nuevos que se pusieron en el vell de Nuestra Señora.
Quatro varas y media de çintas de seda angosta para los velos de la ymagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá que está en el altar de esta yglesia. //^{87v}
Una palia de ruan nueva que dio el yndio sacristán.
Una sobrepelliz de bofetán nueva que dieron los yndios.
Mas bienes que por aumento an dado los yndios de Susa:
Una campana grande para llamar a misa que pesa mas de un quintal.
Un platillo de plata obado que pesará un marco y medio poco mas o menos en que se ponen las vinaxeras.
Dos çiriales de madera pintados de azul y dorados que costaron veynte y quatro patacones que dieron los yndios de Susa.
Un terno de chirimías que costó treçientos patacones que dio don Agustín Suarez de Villena.
Dos maçeteras de madera plateadas.
Un tabernáculo de madera enyesado de dos cuerpos, pilastras y cornisas con ocho nichos, el qual se a de dorar que está puesto en el altar mayor.
Otro tabernáculo pequeño de un cuerpo con sus pilastras, cornixa y remate enyesado en que está Nuestra Señora del Topo en qual hizo Antón sacristán y lo a de dorar todo a su costa.

Una cruz de madera de Muso pequeña con un Christo de bronce.

//^{88r}

Un lienzo del señor Santiago mediano guarnezido y dorada la guarnición que dio Miguel yndio teniente.

Otros dos lienzos pequeños de Nuestra Señora guarneçidos y dorados.

Otros dos lienzos al temple guarneçido en madera de señora Santa Catalina y otro del señor San Juan Baptista.

Otro lienzo al temple mediano guarnesçido en madera de señora Santa Catalina de Sena.

Un lienzo del señor Santiago de cuerpo entero al óleo guarnesçido de madera y pintado de azul y amarillo.

Otro lienzo pequeño al óleo de Nuestra Señora de Chiquinquirá guarnesçido en madera y pintada de colorado, azul y amarillo con dos velos viejos, el uno de tafetán colorado de la China y el otro de toca rajada.

Un paño de cáliz de dos pedazos de damasquillo de la China amarillo y blanco.

Un atril de piedra labrada con su pie para agua bendita.

Con lo qual se acabó de haçer la dicha visita de ornamentos de la dicha yglesia deste pueblo de Susa porque declara el dicho cura doctrinero desta doctrina que no ay otros y que demas dellos y otros Santos de bulto como son San Pedro, Santiago, San Juan, San Luis Rey de França, y Nuestra Señora de la Conçepción, San Françisco, Santa Bárbara, que lo an puesto los yndios con su dinero que les a costado mas de //^{88v} mil quinientos patacones que tienen en sus altares de sus cofradías que adornan la dicha yglesia y son de sus descripciones, y que en pintar la dicha yglesia y portada y portalejo como se ha visto se hizo todo a costa de los yndios lo que es dentro della que les costó mas de treçientos patacones, y lo pintado que está en la portada de la dicha yglesia y portalejo se pintó a costa del dicho cura doctrinero, y asi lo declaró yn vervo saçerdotis y

quedaron a su cargo y en su poder todos los bienes y ornamentos de suso referidos y lo firmó y el señor oydor lo señaló.

Diego de Senabria. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 376

1608, julio, 30. Santa Fe.

Contrato de obra realizado con Francisco de Reina para que construya dos iglesias, una en el pueblo de Suta y otra en el de Tenza, siguiendo las condiciones y traza dadas para ello, y presentando fiadores como garantía de la ejecución de las obras.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 729rbis-731v.

(Al margen:) “Yglesias de Suta y Tenza. Sacado y entregado a Francisco de Reyna.

En la çiudad de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada a treinta de julio de mil y seysçientos y ocho años, ante mi el presente escrivano de Su Magestad y de las visitas deste Nuevo Reyno y de los testigos yuso escriptos paresçió presente Francisco de Reyna, ofiçial de carpintería, vezino de la çiudad de Santa Fe, y dixo que por quanto en la visita que hizo el señor lizençiado Luis Henríquez, oidor de la Real Audiencia deste Reyno en el (...) de la çiudad de Tunja mandó hazer yglesia en el repartimiento de Suta, en el Valle de Tenza encomendado en don Francisco de Noboa menor y Joan de Çárate, y otra en el repartimiento de Tenza de la encomienda del dicho Juan de Zárate, para la doctrina y administración de los sacramentos a los naturales de cada una destas dos doctrinas, en conformidad de las çédulas reales de Su Magestad y (...) de la visita, en cuya virtud algunos ofiçiales hizieron algunas posturas a las dichas obras y entre ellas fue Gabriel Hernández carpintero, el qual en diez y siete de abril del año pasado de mil y seysçientos y çinco, por petiçión que

presentó en la Real Audiencia deste Reyno ante los señores presidente y oidores della, puso cada una dellas en mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates con las condiciones de Juan de Robles alvañir, y se mandaron apregonar y se dieron treinta pregones (...), y despues por petición que el dicho Françisco de Reyna presentó, ante los señores presidente y oidores de la Real Audiencia, en veynte y uno de agosto del año pasado de mil y seysçientos y siete, hizo baja en cada una de las dichas dos yglesias de çinquenta pesos de veinte quilates, por manera que puso cada una dellas en mil y çiento y çinquenta pesos del dicho oro con las dichas condiciones, y se admitieron y mandaron pregonar y se dieron otros treinta pregones en esta corte y se asignó día señalado para el remate zitadas las partes, (...) de doña María Maldonado biuda muger que fue del thesorero Gabriel de Limpias Feijoo, madre y tutriz (sic) del dicho Françisco de Noboa, su hijo y encomendero del pueblo de Suta, y pidiendo el dicho Françisco de Reyna se hiziese el remate, vistos los autos por los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia en diez y ocho de julio deste presente mes y año, se remitió al señor lizençiado Alonso Vázquez de Çisneros oidor el remate de las obras de las dichas dos yglesias para que lo mandara hazer el mismo día, el qual se hizo en el dicho Françisco de Reyna en el preçio de su postura, con las condiciones y en la forma que adelante yrá declarado, y lo açeptó en cuya execuçión otorga que se obligava y obligó de hazer y edificar la obra de cada una de las dichas dos yglesias, con la traza y condiciones en que se remataron en esta forma:

1. Primeramente el dicho Françisco de Reyna se obliga de hazer de todo punto de albañiría y carpintería dos yglesias, //^{729v} (bis) una en el pueblo de Suta y otra en el repartimiento de Tenza en las partes que conviniere, de piedra, ladrillo y cal, cubierta de teja, çimentada de piedra con rafas y tapias, de largo de çinquenta y quatro baras sin el portalejo y onçe de ancho para los zimientos y hueco en que han de

entrar las dos, y las nueve para el hueco y se han de abrir los zimientos y zanjas de vara y media de ancho, hondos hasta lo fijo, se han de sacar de muy buena piedra apisón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra, y desde alli se han de recoxer las paredes de una vara de ancho, cuyo grueso se ha de proseguir hasta acabar el altor.

2. Ha de llevar cada yglesia diez estrivos formados desde la parte de abajo junto con el zimiento de las dichas paredes, y se han de recoxer ni mas ni menos que han de tener de desvío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de subir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la dicha yglesia, los quales dichos estrivos han de yr compasados de tres a tres tapias y ha de llevar otro estrivo en el medio del testero.

3. A de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y los dichos estrivos han de ser de ladrillo, piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa han de ser del mismo material de altura de una vara todo a peso en redondo.

4. Han de tener de altura con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se ha de levantar sobre la dicha haz, que se entiende una vara de manpostería todo a peso en redondo, y de rafa a rafa ha de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales han de entrar en el dicho altor, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

5. Ytem, la capilla de cada yglesia ha de ser quadrada con el estrivo en el medio del testero como está dicho, y ha de tener su sacristía de diez y seis pies en quadro, con sus esquinas de ladrillo y piedra, con sus puertas de madera clavadizas con sus ventanas.

6. Ha de tener el cuerpo de cada yglesia quatro ventanas repartidas o las que bastaren para dar claridad con sus rexas de madera, con sus puertas de ladrillo y piedra y cal, la una, la prinçipal, con su arco de buelta redonda y umbralada por de dentro y su sobre arco y

cornija (sic) por de fuera, y todo lo que dize la portada ha de ser de mampostería hasta arriba, donde se ha de formar el campanario, el qual se ha de hazer de tres ojos con su cornija (sic) y sus vasas de ladrillo y umbral de piedra, y la portada del costado ha de ser de piedra, cal y ladrillo y su cornija (sic) por de fuera, y su umbral de piedra abajo y se ha de encañar y tejar de buena teja, bien tejado, a lomo zerrado y los cavalletes amarmolados. //^{730r} (202)

7. Los altares mayores se han de hazer con tres gradas, con sus pirlanes de madera y ladrillo, y se han de hazer otros dos altares en los colaterales y se ha de encalar por de dentro y por de fuera, y se ha de hazer conforme a buena obra, y se ha de enmaderar de toscos con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos diez pies y con sus canes y quadrantes en los rincones labrados, y ha de llevar sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado, y sus poyos por de dentro a la redonda, con sus pirlanes de madera y solados de ladrillo.

8. Las capillas de pilas de bautismo se han de hazer al lado yzquierdo junto a la puerta prinçipal de cada yglesia, conforme a la distançia que uviere en aquel rincón, con sus rejas de madera y sus alazenas con puertas engonzadas, çerradura y llave para el ólio y crisma, y ha de poner pilas de bautismo con sus vasas y sumidero, con sus puertas, zerraduras y ventanas de madera en las mismas rejas quadradas, y ha de hazer y asentar otra pila de piedra para agua bendita en cada yglesia.

9. En las portadas de cada yglesia ha de poner sus puertas de madera, con sus çerraduras y clavazón neçesaria para ellas y para todo lo demas que conviniere y las puertas han de yr con sus quizialeras de hierro y tejuelos y gorriones asentadas en sus (...).

10. Demas del largo que ha de tener cada yglesia ha de llevar su soportal que por lo menos ha de ser de dos varas cada estrivo de largo delante de la puerta prinçipal, y cada yglesia se ha de hazer

con sus averdugados enzima de las tapias que se entiende de dos hiladas con sus arcos torales.

11. Es condición que el dicho Francisco de Reyna ha de poner a su costa los ofiçiales de todos ofiçios, asi para la obra como para sus materiales y se le han de dar todos los yndios neçesarios en cada pueblo para hazer las dichas obras y para traer tierra, cal y piedra, arena, madera y hazer cal, teja y ladrillo, ramadas, hornos y todo lo demas neçesario al serviçio de las dichas obras, y para su serviçio y de sus ofiçiales, y para yr a la çiuðad de Tunja y a otras partes por lo que se le ofreziere, sin que por esto se le disquente (sic) cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio han de acudir los yndios de Suta y Tenza a su yglesia para peones y traer materiales, y no los dando, los caziques y capitanes, haviéndoles primero aperçibido, les compelan a ello con vara de la real justizia, y pueda nombrar yndios para que acudan y asistan a las dichas obras, y pueda sacar ofiçiales de todos ofiçios para que trabajen en ellas //^{730v} pagándoles el dicho Francisco de Reyna lo que se conçertare, siendo justo y moderado, y ha de tomar para sí lo que sobrare de los edifiçios nuevos, para todo lo qual se le han de dar los mandamientos proveidos y recaudos neçesarios.

12. Ytem, es condición que por su yndustria y manos, soliçitud y trabajo que en ello ha de tener se le ha de dar y pagar por cada una de las obras de las dichas dos yglesias de Suta y Tenza, mil y çiento y çinquenta pesos de oro de veinte quilates del dicho remate, pagados en tres terçios, el primero luego para comenzar la obra y comprar herramientas y materiales y entablar el edifiçio y llevar ofiçiales y lo demas neçesario, y el segundo terçio estando enrasadas en el altor que han de tener para enmaderarse, lo qua ha de constar por çertifiçación del corregidor o doctrinero, y el último terçio acabada de todo punto asi de albañiría como de carpintería, lo qual se ha de pagar de las demoras de los dichos pueblos, que

están mandadas embargar o que se embargaren, para cuyo efecto se le han de dar las provisiones y recaudos neçesarios.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándose al dicho Françisco de Reina los yndios y cumpliéndose con él como queda declarado, haviéndolo oído y entendido dixo y otorgó que las açeptava y açeptó como en ellas se contiene, y las guardará y cumplirá conforme a ellas se obligava y obligó de hazer y acabar de todo punto, asi de albañiría como de carpintería las dichas dos yglesias de Suta y de Tenza, en toda perfeiçion (sic) y conforme a buena obra y a las dichas condiçiones, y en ellas asistirá y se ocupará y las dará hechas y acavadas y con llaves en çinta dentro de dos años cumplidos, los quales comenzaron a correr desde el dicho día del remate que fue a diez y ocho de julio deste presente año de mil y seysçientos y ocho en adelante, y las hará fuertes, fixas y vien acavadas a vista de ofiçiales examinados que declaren ser buena obra, fixa y fuerte para que declarado se le pague lo que se le restare deviendo, y si por su culpa y negligencia no lo hiziere y cumpliere bolverá a hazer de nuevo lo que mal uviere hecho a su costa, y pasado el término no la aviendo acavado consiente y tiene por bien que los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia las manden acabar con ofiçiales de alvañiría y carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare consiente ser executado, cuya liquidación y averiguación deja en el juramento y declaración de quien lo entendiere y hiziere, y por ello pueda ser executado como por escritura guarentizia de plazo pasado, y qualesquier justizias de Su Magestad le puedan compeler y apremiar a ello, //^{731r}
⁽²⁰³⁾ lo qual se ha de entender en caso que esté pagado y parada la obra sin asistir en ella, con que por su trabajo, yndustria y maestría, manos, soliçitud y cuidado, se le an de dar y pagar por cada una de la obra de cada yglesia los dichos mil y çiento y zinquenta pesos de oro de veinte quilates, pagados por sus terçios como dicho es de las demoras de cada pueblo de por si, para lo qual se le han de dar los

recaudos e provisiones neçesarias como se ha acostumbrado a hazer con los demas ofiçiales, para lo mejor cumplir dio consigo por sus fiadores¹⁸⁶⁶ a Gerónimo de Espinosa, Domingo Martín, Juan Díaz herrero y Pedro Gómez Galeano ofiçial de albañiría, vezinos y residentes en esta çuidad, los quales estando presentes lo açeptaron, y todos juntamente y de mancomún, prinçipal y fiadores ynsolidum, renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y excursión y çesión de açiones, y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomún, como en ellas y en cada una dellas se contiene, se obligaron los dichos ofiçiales que el dicho Françisco de Reyna hará y acabará de todo punto la obra y edifiçio de las dichas dos yglesias de Suta y Tenza, cada una en su pueblo, con la traza, hechura y condiçiones y dentro del término y como queda expresado en esta escriptura, sin que falte cosa alguna, donde no que los susodichos fiadores, como tales y prinçipales pagadores de llano en llano, y haziendo como dixeron que hazían de deuda y negozio ageno suyo propio, y sin que sea neçesario hazer excursión de bienes ni otra diligençia alguna de hecho ni de derecho, cuyo benefiçio y el de las auténticas que sobre ello hablan, expresamente renunçiaron estarán a dos por el dicho Françisco de Reina, y pagarán todo aquello que deviere y fuere obligado a pagar por esta razón conforme está obligado, y en lo que fuere juzgado y sentençiado llanamente y sin pleito alguno, y para que asi lo cumplirán todos los susodichos cada uno por lo que le toca, prinçipal y fiadores, devajo de la dicha mancomunidad, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces avidos e por aver, y dieron su poder cumplido a qualesquier justiçias y juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y particularmente al fuero e jurisdicçion de los señores presidente e oidores y alcaldes de corte de la dicha

¹⁸⁶⁶ (*Al margen:*) Fianza.

Real Audiencia, a cuyo fuero e jurisdicción se sometieron y renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y la ley si convenerid de jurisdicione on iun iudicum para que les conpelan y apremien a ello, como por sentencia //^{731v} pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunciaron las leyes, fueros y derechos que sean o puedan ser en su favor y la que dize que general renunciación de leyes fecha non vala, y los otorgantes a quien yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en este registro, excepto el dicho Domingo Martín que dijo no saber escribir y a su ruego lo firmó un testigo, que lo fueron Francisco Méndez y Pedro de Burgos botonero y Juan de Ortega alvañir vezino y residente en esta corte.

Francisco de Reyna. *(rubricado)*

Gerónimo de Espinosa. *(rubricado)*

Juan Díaz. *(rubricado)*

Pedro Gómez Galeano. *(rubricado)*

Por testigo Francisco Méndez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Diose 480 maravedís”.

Nº 377

1603, febrero, 24. Subachoque.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia de Subachoque. Del documento se extrae información acerca de los materiales con que fue construido el templo y su estado de conservación.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 10. Rollo 48. Folios 771r-771v.

(Al margen:) "Visita de los ornamentos de la yglesia.

En el repartimiento de Subachoque a veinte y quatro de febrero de mil y seisçientos y tres años el señor liçençiado Diego Gómez de Mena oydor y visitador jeneral del partido de su visita, para saber los bienes y ornamentos que ay en la yglesia y si son propios della, con asistencia del padre Gabriel López, presbítero, cura y dotrinerro desta dotrina, por ante mi el presente escrivano se hizo la visita a ellos en esta manera:

Primeramente la ygleçia es de vahareque cubierta de paja con sus puertas e zerrojo.

Una hacha de varro grande que sirve de baptismo.

Una casulla de tafetán pardo con sus ribetes de terçiopelo pardo y su alva de ruan de Castilla, amito y síngulo y manipulo.

Un cáliz y pátena de plata con dos fundas de ruan.

Unos corporales de Olanda labrados de pita con su hijuela de tafetán.

Una palia de lino delgada guarnesida de seda negra con dos purificadores.

Otros corporales de Olanda llanos con su hilueja.

Una ara guarnesida de madera.

Dos pares de manteles, los unos alemaniscos y otros de ruan de Castilla.

Un lienzo por guarneser al temple con la Paçión de Christo.

Un curçifijo pequeño de plomo para dar la paz.

Un frontal de lanilla negra con su frontalera e cayda de tafetán de //77^{1v} la China y damasco de diferentes colores traydo.

Un paño de manos para el misterio del altar.

Un misal romano de los pequeños.

Una almoadilla de guadamesi (...) e de añil.

Una manta negra para adorno del altar.

Un candelero de açofar.

Una campana mediana.

Otra mas pequeña.

Una gacha de barro que sirve de agua de vaptismo con una cruz de madera pequeña.

Dos vinajeras de vidro.

Y estando presente el dicho padre Gavriel López dotrinero declaró yn verbo saçerdotis que los dichos bienes y ornamentos son propios de la dicha ygleçia y no son agenos ni prestados ni ay mas de los de suso declarados y lo firmó de su nombre y lo señaló el señor oydor.

Gabriel López de la Cruz. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 378

1603, febrero, 28. Tabio.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia de Tabio. Del documento se extrae información acerca de los materiales con que fue construido el templo y su estado de conservación.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios 425r-426r.

(Al margen:) "Visita de las cosas de la yglesia.

En el repartimiento de Tabio a veinte y ocho de febrero de mil y seiscentos y tres años el señor liçençiado Diego Gómez de Mena del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general del partido de su visita, entró en la yglesia deste pueblo donde se doctrinan los yndios de Tabio y Jines y Chibiasuca para saber los bienes y ornamentos que ay en ella y si son propios, ajenos o prestados, y estando presente el padre Gabriel López de la Cruz, cura dotrinerero desta dotrina, por ante mi el escrivano se hizo en la manera siguiente:

Visitó la yglesia deste dicho pueblo la qual es de bahareque y paja.

Un lienço con la hechura de un Christo crucificado con Nuestra Señora y San Joan que está puesto en el altar.

Otro lienço viejo de la Adoración de los Reyes Magos que a servido en la yglesia de Chitasuga.

Otro lienço pequeño de San Antonio de Padua por guarneser.

Un frontal de raso carmesí y tafetán blanco con su frontalera y caydas de lo mismo traydo.

Un misal pequeño de los romanos.
Una almohada de tafetán azul que sirve de atril.
Unos corporales de olanda con su hijuela de seda y oro.
Una palia de ruan de cofre guarneçida de pita.
Un cáliz y pátena de plata con su funda de ruan. //^{425v}
Una roca rajada para cubrir el cáliz.
Unas palavras de la consagraçión guarneçida de madera.
Un Cristo pequeño de plomo en una cruz.
Una ara guarneçida de madera.
Unos manteles alemaniscos biejos.
Un candelero mediano de açofar.
Una vinagera de estaño y otra de bidrio.
Una casulla de tafetán colorado con estola y manipulo de lo mismo.
Alba y amito de ruan biejo y síngulo.
Un livro pequeño donde se asientan los bautizmos y casamyentos.
Una caja de madera vieja donde está esto.
Una campanilla de mano para el altar.
Otra campana pequeña con que tañen a misa.
Una gacha grande de barro que sirve de pila de bautizmo.
Otra gacha pequeña que sirve de agua bendita y una cruz de palo pequeña.
Otra cruz grande con que entierran los muertos.
Unas crismeras de bidrio en una cajita de madera que sirven a toda la doctrina.
Una casulla muy bieja de olandilla amarilla enforrada en bocasi que sirve de manga de cruz.
Todos los quales dichos bienes el dicho padre Gabriel López declaró ser de la dicha yglesia y no aver otros algunos con los quales se a servido esta dicha yglesia de Tavio y la del pueblo de Chitasuga y Chiruaca desta encomienda el tiempo que a cada una le está repartido.
(Al margen:) Bienes que faltan.

Y asimismo declaró que la dicha yglesia de Tavio para la administración de los sacramentos tiene neçesidad de lo siguiente:

//^{426r}

Primeramente de un çielo de tafetán para el altar porque no ay ninguno.

Una cruz de alquimia para enterrar los muertos.

Unas crismeras de plata.

Unas binageras de lo mismo.

Dos pares de corporales que sienten unos para la dicha yglesia.

Dos pares de manteles alemaniscos.

Un alva y amito nuevo.

Dos purificadores.

Atril para el misal.

Un guadameçi o mantas para adorno del altar.

Unas andas para enterrar los muertos.

Un manual para administrar santos sacramentos.

La dicha yglesia tiene neçesidad de unas puertas porque está sin ellas.

Todo lo qual es necesario para adorno de la dicha yglesia con otro candelero mas y un paño de manos para el altar, porque sin ello no se podrán administrar los santos sacramentos con la deçençia devida, y asi lo juro en forma de derecho yn bervo saçerdotis, y lo firmó de su nombre y lo señaló el señor oydor. Va enmendado bendito y tachado de.

(rúbrica)

Gabriel López de la Cruz. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 379

1603, abril, 8. Santa Fe.

Cargos contra Cristóbal Gómez de Silva por no haber cumplido con lo que se le ordenó en una visita realizada en años anteriores por un oidor y visitador de la Real Audiencia, entre los cargos imputados figura el hecho de no haber construido, u ordenado construir, una iglesia de tapias cubierta de teja que fuera decente para la administración de los sacramentos a los naturales de los pueblos de Chitasuga y Tabío, y haberles tenido ocupados durante largos períodos de tiempo en sus propias estancias para la siembra y recolección de trigo, además de otros menesteres, y por los que además no consta que se les haya pagado o descontado nada de las demoras a los indios.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 15. Rollo 85. Folios 688r-689r.

(Al margen:) "Cargos.

En la çiudad de Sancta Fe a ocho de abril de mil y seisçientos y tres años los señores presidente y oydores de la Audiencia Real de Su Magestad habiendo visto la visita e ynformaçiones secretas de los pueblos de Tavío, Jines y Chibiasuca que están en una poblazón, y los de Chitasuga y Churuaca que están en otra, encomendados en Christóval Gómez de Silva, vezino desta çiudad, y hechas por el liçençiado Diego Gómez de Mena oydor y visitador general del partido que le fue señalado y la que del dicho pueblo hizo el año

pasado de mil y quinientos y noventa y tres el licenciado Miguel de Ybarra oydor y visitador que fue deste partido de Sancta Fe en conformidad de la comisión que para ello se le dio, dixeron que devían de hazer y haçen cargos al dicho Christóval Gómez de lo que contra él resulta en la manera siguiente:

1. Lo primero que en los pueblos de Tabío y Chitasuga no a thenido yglesia deçente para la administración de los sacramentos y haviéndole sido mandado en la visita pasada que los yndios de Chitasuga y Churuaca lo poblase y juntase en el dicho sitio de Tavío, y haçiéndose en él una yglesia de tapias y rafas cubierta de teja no a cumplido, y no haver tenido doctrina suficiete los naturales desta encomienda.

2. Ytem, que despues de pasada la visita en cada uno de quatro años los yndios de Tavío y Jines, Chitasuga y Churuaca fueron a sus estanças de Usaquén quatro leguas de camino por mandado de doña Philipa Suárez que administrava la dicha encomienda como madre y tutriz del dicho Christóval Gómez, y en cada uno de ellos le segaron, ençerraron y beneficiaron una sementera de trigo de diez o doze hanegas de sembradura, y aunque se diçe que le descontavan de sus demoras cada año doze pesos no consta haverse hecho.

3. Ytem, que en cada uno de quatro años los dichos yndios de esta encomienda le hizieron y beneficiaron en la dicha estança //^{688v} de Usaquén una lavrança de maiz de çinco hanegas de sembradura unos años y otros de seis y otros de siete mas y menos y algunas beçes se arava la tierra con bueyes y otras la cababan los yndios e yndias con sus palos a fuerça de braços y la acamellonavan, sembravan y beneficiavan hasta ponerlo en la despensa, en lo qual y en el beneficio del trigo se ocupavan cada cosecha un mes y se rancheavan en la dicha estança y llevavan sus comidas y aunque se dize que les descontaron de sus demoras por el beneficio de cada hanega de sembradura a çinco pesos y medio no consta.

4. Ytem, en cada uno de los dichos quatro años se sirvió la dicha doña Philipa Suárez de çinco yndios gañanes y uno (...) del dicho pueblo de Tavío y aunque se dize que ganavan a razón de doze pesos y se decontava a cada uno al año seis pesos y medio de la demora y registro no consta y no paresçe haverse pagado lo demas y se haçe cargo al dicho Christóval Gómez de averles dilatado la paga hasta que el dicho visitador hiço la quenta con los que paresçieron y les mandó pagar y le pagó de contado lo que se les devía.

5. Ytem, se haçe cargo al dicho Christóval Gómez que en cada uno de tres años a esta parte los dichos yndios de Tavío y Jines le han hecho beneficiado en su estança de Tabío una labrança de maiz de siete, ocho y nueve hanegas de sembradura mas y menos y le segaron en otra sementera de trigo de seis hanegas de sembradura, y por el trabajo aunque se dize que les descontaron de sus demoras seis pesos y medio y a çinco pesos y medio por el beneficiado de cada hanega de maiz no consta, y asimismo los yndios de esta encomienda le beneficiaron en la estança de Usaquén otra lavrança de maíz de ocho o nueve anegas de sembradura y se dize que se les descontó de las demoras raçón de çinco pesos y medio por hanega, no consta.

6. Ytem, los yndios de Tavío y Jines le han hecho en sus estanças de Tavío tres buhíos y cortaron la madera y pusieron la paxa, can[es] y cabuya y los cubrieron y aunque se dize que por el buhío que sirve de aposentos les pagaron veinte pesos y por el de despensa diez y seis y por el de la cozina catorze. Y ansimismo los yndios de Chitasuga y Churuaca hiçieron en tiempo de la dicha doña Philipa en la estança //^{889r} de Usaquén un trilladero y la madera cortaron los yndios y pusieron la paxa y lo cubrieron y no consta de paga alguna.

7. Ytem, que los dichos yndios de Tavío le hiçieron una çanja para cercar las sementeras en las estanças de Tavío en que se ocuparon

dos días, y aunque dize que a cada yndio se havia de descontar tomín y medio de su demora y se descontó, no consta.

8. Ytem, que de quatro años a esta parte en cada uno dellos el dicho Christóval Gómez se a servido de quatro yndios gañanes y çinco estançieros que guardavan las sementeras, y asimismo se a servido tiempo de tres años de un yndio de la parte de Chitasuga de estançiero en la estançia de Usaquén y todos ellos no consta ayan sido por conçierto de los corregidores ni lo que se les a pagado mas de deçirse que les han descontado las demoras y les a dilatado la paga de sus serviçios hasta que le dicho oydor y visitador lo averiguó y mandó pagar de contado lo que paresçerá por auto particular.

9. Ytem, que no a amparado y defendido a los dichos yndios de los daños que han resçivido en sus lavranças de los ganados de Matheo Gualtero y de Juan Correa que están poblados media legua de Tavío y de los de Gonzalo de Martos y Luis Gutiérrez que están distantes legua y media y no haver procurado que se lo ayan pagado antes los han maltratado los dichos Gualtero y Correa, y asimismo no ha amparado a los yndios de Chitasuga de los daños que han resçivido en sus lavranças de los ganados de los frailes de Sancto Domingo don Françisco Maldonado y de doña María de Sanctiago y no haverselos hecho pagar.

10. Ytem, que por auto del visitador pasado le fue mandado que pagase a Alonso Chinsiguya natural de Chitasuga...”

Nº 380

1603, abril, 8. Santa Fe.

Auto de población del pueblo de Tabio al que se debe unir el de Subachoque. Del documento se extrae datos generales sobre la plaza, calles y edificios principales de él, aunque no aportan medidas concretas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios 482r-483r.

(Al margen:) "Poblazón de Tabio y Jines y Subachoque.

En la çiudad de Santa Fe a ocho de abril de mil y seisçientos y tres años el señor liçençiado Diego Gómez de Mena del consejo de Su Magestad, su oidor mas antiguo en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general del partido de su visita, aviendo visto las visitas y descriçiones de los yndios de los pueblos de Tabio y Jines, encomendado en Christóval Gómez de Silva que tiene çiento y veinte y un yndios útiles y Subachoque de don Françisco de Monroy (sic) y muger del alguazil mayor françisco de Estrada que tiene quarenta y nueve yndios útiles, y vistas las ynformaçiones sobre lo fecho en la visita de Tenjo y vista de ojos destes dos pueblos y los demas de aquel Valle, que hazian una doctrina que dista el uno del otro como legua y media, y el sitio de Tabio es bueno y de fértil tierra para los juntar y poblar y tener doctrina entera todo el año, porque de no asistir el saçerdote con ellos todo el año sino dos o tres meses consta aver sido mal doctrinados y aun se mueren sin baptismo y confisión y careçen de la misa y sacramentos, y porque aviendo entendido el cazique e yndios de Subachoque que para tener

doctrina entera les estaría bien poblarse y juntarse con los yndios de Tabio y Jines, señalaron un sitio y tierra llamada Guantoque porque con otro ningún lugar de la comarca no se pueden juntar los dichos yndios de Subachoque si no es el dicho sitio que ellos señalaron con voluntad de los de Tabio, y aviendose hecho sobre todo ello relación a los señores presidente y oidores desta Real Audiencia se lo cometieron para que sobre la doctrina, poblazón e yglesia, tierras y resguardos y otras cosas proveyese y ordenase lo conveniente y lo llevase a devida ejecución, en cuya conformidad y de su somisión de visita y en virtud de las çédulas reales de Su Magestad mandava e mando que los dichos yndios de Subachoque y sus mugeres y familias se pueblen y junten y hagan sus casas y bivan en el dicho pueblo de Tabio y Jines, en el dicho sitio y tierras que señalaron que está referido, y los unos y los otros se pueblen y reformen sus casas //^{482v} por barrios y calles haziéndolos en comisión rata por cantidad una yglesia de piedra y teja deçente y capaz para los dichos yndios, que se junten dejando delante la plaza que tiene, señalando a los dichos yndios de Subachoque sus solares para su bivienda y labranza, procurando que los buhíos sean algo apartados unos de otros por sus calles, y para este efecto sean sacados de sus pueblos y poblazones viejas y poblados en el dicho nuevo sitio, y los de Tabio y Jines se recojan y reformen su poblazón dándoles a entender a todos que bivan y asistan y tengan buena conformidad para que todos juntos tengan como de aquí adelante an de tener doctrina entera y saçerdote todo el año, y zesen los ynconvenientes que hasta aquí a avido que es la causa prinçipal porque se haze la dicha poblazón, y los ornamentos de ambos pueblos se junten en la yglesia de Tabio para que se diga misa a todos y se les administre los sanctos sacramentos, y a los dichos yndios de Subachoque se ampara en las dichas tierras y sitio llamado Guantoque en las quales el poblador que será nombrado les señale tierras a todos para sus labores de año y vez, y asimismo en las que uviere vacas para que

teniéndolas çercanas a la nueva poblazón asistan en ella de ordinario.

(Al margen:) Confirmación del resguardo de Tabio.

Y desde luego confirmava y confirmo a los dichos yndios de Tabio y Jines con la declaración sobredicha el resguardo y tierras y amparos della que les dio y señaló el señor liçençiado Miguel de Ybarra, oidor y visitador que fue quando los visitó por el año pasado de noventa y tres, y les anparava y amparo en todo ello de nuevo para que usen sellas y las lavren y cultiven como suyas, y manda que ninguna persona se lo estorve ni ynpida con que dejen a los dichos yndios de Subachoque el sitio y tierras que está referido para su poblazón y labores //^{483r} la execuçión, poblazón y cumplimiento de todo lo qual comete a Alonso de Espinosa, por la satisfacción que tiene de su persona y cuidado, al qual se le de comisión ynserto este auto para que lo cumpla y execute y lo haga dentro de veinte días y en cada uno dellos aya y lleve dos pesos y medio de oro de treçe quilates, y se lo mando a pagar acavada la dicha poblazón y trayendo çertificación dello del corregidor e doctrinero de donde uviere lugar, sobre todo lo qual y poblar los dichos yndios y cumplir lo que se le comete haga las diligencias y premisas neçesarias con vara de la real justicia, y para lo tocante a hazer la dicha yglesia manda a los encomenderos de los dichos dos pueblos de Tabio y Subachoque parezcan ante su merçed a tratar lo conveniente, y asi se les notifique, y asi lo proveyo, mando y firmo, y en quanto al estipendio que a de aver saçerdote se le a de pagar por los dos encomenderos rata por cantidad de los yndios útiles que cada uno tuviere, y asi lo mando y firmo, y el saçerdote que estuviere en esta doctrina aya y lleve y se le pague el estipendio de nueve meses y por ellos sirva todo el año, y asi lo mando y firmo.

Liçençiado Diego Gómez de Mena. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 381

1604, abril, 10. Santa Fe.

Contrato a través del cual el oficial albañil Alonso Hernández se compromete a construir la iglesia dotrinera de Tabio y Subachoque siguiendo la traza y condiciones establecidas para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 923r-926r.

“(Al margen:) Yglesia de Tabio y Subachoque. Sacose traslado para los autos (*rubricado*). Otro se dio a Alonso Hernández (*rubricado*). Alonso Hernández dio nueva escritura para poder seguir esta obra y se le conçedió un año más consta (...) (*rubricado*).

En la çuidad de Santa Fe a diez días del mes de abril de mil y seisçientos y quatro años, ante mi el presente escribano de visitas y testigos, paresçieron presentes Françisco de Estrada alguazil mayor desta çuidad como marido y conjunta persona de doña Françisca Arias de Monroy, su muger, encomendera del pueblo e yndios de Subachoque y Christóval Gómez de Silva encomendero del pueblo e yndios de Tabio, Jines y Chibiasuca vezino desta çuidad, ambos a dos juntamente y de mancomunidad y a voz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidum y por el todo renunçiendo como expresamente renunçieron las leyes de la mancomunidad, división y escursión y çesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomunidad, dixeron que por quanto el señor liçençiado Diego Gómez de Mena del consejo de Su Magestad, su oidor mas antiguo en la Real Audiencia deste Reino y visitador general del partido que le fue

cometido que está presente, visitó los dichos pueblos y porque están divididos y sin doctrina entera, no podían ni pueden ser bien ynstruidos en las cosas de nuestra santa fe católica, hizo las deligençias convenientes, y aviéndose visto por los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia lo remitieron al dicho señor oidor para que sobre la poblazón de los dichos yndios, doctrina e yglesia proveyese lo conveniente, en cuya virtud mandó poblar y juntar los dichos yndios de Subachoque en el sitio de Tabio, y ordenó doctrina entera, donde mandó hazer una yglesia de piedra y teja y para que se haga y fabrique, el dicho señor oidor hizo juntar a los susodichos encomenderos para que poniéndolo en efecto buscasen ofiçial que la hiziese y acavase de todo punto con la comodidad y menos costa posible, y supuesto lo dicho se an convenido con Alonso Hernández ofiçial alvañir para que la haga para la doctrina y administración de los santos sacramentos a estos naturales, por tanto con asistencia y presençia del dicho señor oidor, los dichos alguazil mayor Françisco de Estrada y Christóval Gómez de Silva y el dicho Alonso Fernández albañir otorgan escriptura en esta forma:

1. Primeramente el dicho Alonso Fernández alvañir se obliga de hazer en el dicho pueblo de Tabio en la plaza donde está señalado por el poblador una yglesia, la qual a de tener de largo quarenta varas y onze de //^{923v} ancho con los çimientos, los cuales y las çanjas se an de abrir de vara y media de ancho, hondos hasta lo fijo y se an de sacar de muy buena piedra apisón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recoxer las paredes al anchor de una vara.

2. Ytem, a de llevar ocho estrivos, quatro por cada vanda, los cuales se an de formar desde la parte de abaxo de la dicha zanja y an de subir de alto hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la dicha yglesia, la qual se a de hazer con arco toral.

3. Ytem, a de llevar por travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser los estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser del mismo material de altura de una vara todo a peso en redondo.

4. Ytem, la dicha yglesia a de tener de altura con zimientos seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar desde la haz della que se entiende una vara de mampostería todo en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el dicho altor, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra, y a de tener su sacristía con su portada de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra y a de poner sus puertas de madera y una ventana.

5. El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de buelta redonda y umbralada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize la puerta a de ser de mampostería hasta arriba donde se a de formar el campanario, el qual //^{924r (159)}

se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic), y la puerta del costado a de ser de ladrillo como dicho es con su cornija (sic), la qual a de llevar la puerta prinçipal con sus vasas de ladrillo y se a de encañar y tejar de buena teja, bien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados, y se an de echar sus alares de tres ladrillos de quadrado y a de llevar sus averdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas y sus quadrantes con sus canes.

6. El altar mayor de la dicha yglesia se a de hazer con tres gradas dandoles sus pirlanes de madera y enladrilladas y a de llevar un poyo apirlanado y enladrillado por de dentro de la yglesia a la redonda y a de hazer otros dos altares en los colaterales con sus gradas.

7. Ytem, se le a de dar al dicho Alonso Hernández los materiales y despojos que uviere en las yglesias viejas de Tabio y Subachoque graçiosamente.

8. Ytem, se a de enmaderar la dicha yglesia de tosco con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos diez pies una de otra, y a de hazer la reja de la pila del agua de baptismo y dentro de la capilla della a de hazer una pila de piedra para baptismo con su sumidero y gradas, y otra para agua bendita y las tirantes an de yr labradas y con sus canes labrados.

9. Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante de la puerta prinçipal, y esto no se a de contar en las varas que llevare de largo la dicha yglesia, la qual se a de encalar por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

10. Ytem, tan solamente el dicho Alonso Fernández //^{924v} a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa toda la dicha obra asi de albañiría como de carpintería hasta que la dicha yglesia quede acavada de todo punto, y a su costa a de ser la paga de los ofiçiales de albañiría, texeros, caleros, carpinteros y a de poner toda la clavazón neçesaria de puertas, y todo lo conthenido en la obra hasta que de todo punto quede acabada.

11. Y porque para hazer la dicha obra y acaballa (sic) de todo punto es neçesario serviçio de yndios que sirvan de peones para el dicho edificio y para hazer cal, texa y ladrillo y traer madera, piedra y tierra y dar recaudo a la dicha obra y son neçesarios yndios para su serviçio del dicho Alonso Fernández y para que vengan a esta çidad de Santa Fe y vayan a otras partes por su comida y por lo demas que se le ofreziere, y el dicho señor oidor o los señores presidente y oidores de la Real Audiencia darán mandamientos para el dicho efecto porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios de los dichos pueblos de Tabio y Subachoque, sin que

por esta razón se descuenta al dicho Alonso Fernández cosa alguna como se a hecho en otras yglesias.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dandose al dicho Alonso Fernández alvañir los yndios para la dicha obra que sirvan de peones y todo lo demas que se declara en las dichas condiçiones, estando presente el sobredicho y aviéndolas oido y entendido, dijo y otorgó que las azeptava y azeptó como en ellas se contiene y las guardará y cumplirá y en su cumplimiento hará y acabará de todo punto la dicha yglesia dentro de dos años cumplidos primeros siguientes, los quales an de comenzar a correr desde primero día de mayo deste año en adelante, y por su trabajo e yndus //^{925r (160)} tria y manos está conçertado que se le a de dar y pagar al dicho Alonso Fernández alvañir seisçientos pesos de oro de veinte quilates¹⁸⁶⁷, los quales le an de ser pagados por los dichos encomenderos de las demoras que ellos an de aver de los yndios de los dichos pueblos de Tabio y Subachoque, rata por cantidad de los útiles que cada uno tuviere y se le an de pagar en tres terçios, el primero que son doçientos pesos del dicho oro de veinte quilates luego para comenzar la dicha obra y para los gastos que a de tener, para lo qual se le a de dar libramientos para que el corregidor se los pague de las dichas demoras, y el segundo terçio enrasada la dicha obra en el altor que a de tener lo qual a de constar por çertifiçación del padre doctrinero o del corregidor de aquel partido, y el último terçio acabada la dicha yglesia de todo punto asi de albañiría como de carpintería, y con esto el dicho Alonso Fernández se obligó de hazer la dicha obra conforme a las dichas condiçiones, y no la dexará de la mano y en ella se ocupará él o sus ofiçiales, y la dará acabada al dicho plazo, y el dicho término pasado no la aviendo acabado puedan los dichos Françisco de Estrada y Christóval Gómez de Silva hazerla acabar con ofiçiales de albañiría y carpintería que lo

¹⁸⁶⁷ (*Al margen:*) 600 pesos de oro.

entiendan, y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, y toma a su cargo la dicha obra para hazerla y acavarla sin que falte cosa alguna y la hará fuerte y fija a usanza de buena obra sin que en ella aya defecto alguno y a vista de buenos ofiçiales examinados que declaren ser buena obra fija y fuerte como dicho es, y si alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere pues de él como de buen ofiçial se confia la dicha obra, y todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Alonso Fernández y de sus bienes, y por ello pueda ser executado y qualesquier justizias de Su Magestad, le puedan compeler y apremiar a ello, y estando presente //^{925v} los dichos alguazil mayor Françisco de Estrada y Christóval Gómez de Silva açeptaron esta escriptura y condiçiones della aviéndola oido y entendido, y cumpliendo el dicho Alonso Fernández con lo que es a su cargo, se obligavan y obligaron devaxo de la dicha mancomunidad, y renunçiaçión de leyes y derechos de dar y pagar al susodicho o a quien en su poder uviere los dichos seisçientos pesos de veinte quilates los quales se le darán y pagarán por sus terçios como queda declarado de las dichas demoras, las quales por lo que a cada uno toca obligan a la dicha paga para que en ellas sea preferido al dicho Alonso Fernández a otros qualesquier acrehedores para lo qual se suplicará al dicho señor oidor o señores presidente y oidores manden dar libramientos para que el corregidor de aquel partido pague la dicha cantidad por sus terçios de las dichas demoras, pro rata de los yndios útiles que tuviere cada encomendero, y con esto se obligó el dicho Alonso Fernández de dar fianças de que cumplirá lo contenido en esta escriptura y condiçiones della, y conforme a ellas fiará la dicha yglesia donde no que él y sus fiadores lo pagarán y para que asi lo cumplan todas las dichas partes, cada uno por lo que le toca obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver y para la execuçión y cumplimiento dello dieron su poder cumplido a todas y qualesquier

justizias e juezes de Su Magestad asi desta dicha çiudad de Santa Fe, corte y chançillería della como de otras partes qualesquier, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron y en particular al fuero y jurisdicción de los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, y renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y la lei si convenerid de jurisdicione oniu judicum, para que como por sentençia pasada en cosa juzgada, les compelan y apremien a ello sobre lo qual renunciaron todas y qualesquier leyes, fueros y derechos de que se puedan ayudar y aprovechar y la lei y regla de derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y estando presente //^{926r} (161) al dicho otorgamiento el dicho señor oidor y visitador general lo açeptó y también lo açeptaron los dichos otorgantes a los quales yo el escrivano doy fe que conozco, testigos el tesorero don Pedro Henríquez de Noboa y Gonçalo de Martos y Simón Martínez vezino y residente en esta çiudad, y lo firmaron.

Liçençiado Diego Gómez de Mena. *(rubricado)*

Françisco de Estrada. *(rubricado)*

Christóval Gómez de Silva. *(rubricado)*

Alonso Hernández. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 382

1604, junio, 9. Santa Fe.

Fianza dada por Juan de Silva Collantes y Juan de Escobar a favor del albañil Alonso Hernández para construir la iglesia de Tabio y Subachoque.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 926r-926v.

“(Al margen:) Fianza.

En la çiudad de Santa Fe a nueve de junio de mil y seisçientos y quatro años ante mi el escrivano de Su Magestad y testigos, paresçieron presentes Juan de Silva Collantes vezino encomendero desta çiudad y Juan de Escobar cuchillero residente en ella, ambos a dos juntamente y de mancomún a voz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidum y por el todo renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y escusión y çesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomunidad, y se obligaron que Alonso Hernández ofiçial alvañir, a cuyo cargo está la obra de la yglesia de Tabio y Subachoque como consta por la escriptura de arriba, la hará y acavará de todo punto como está obligado y guardará y cumplirá las condiçiones contenidas en la dicha escriptura //^{926v} sin que falte cosa alguna donde no que ellos como sus fiadores e prinçipales pagadores de llano en llano, y haziendo de deuda y negozio ajeno suyo propio cuyo benefiçio renunçiaron, pagarán por el dicho Alonso Hernández todo lo que devieren y

fueren condenados y estarán a derecho en esta causa y para ello obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver, y dieron su poder cumplido a todas y qualesquier justizias de Su Magestad y en particular a los señores presidente e oidores y alcaldes de corte desta Real Audiencia, y renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y la lei si convenerid de jurisdicione onium iudicum, para que le compelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, renunciaron las leyes, fueros e derechos de su favor, y la general renunciación de leyes fecha non vala, y lo otorgaron e firmaron los otorgantes a los quales yo el escrivano doy fe que conozco, testigos Juan Díaz de Mendoça y Julián de Resa, y Françisco Gonçález, residentes en esta çudad.

Joan de Silva Collantes. *(rubricado)*

Juan de Escovar. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 500 maravedís”.

Nº 383

1613, marzo, 9. Santa Fe.

Visita al pueblo de Tabío para comprobar el estado de su iglesia tras lo cual encarcelan a Alonso Hernández, encargado de la construcción, por no haber cumplido con el contrato que tenía firmado. Finalmente le sueltan tras llegar a un acuerdo para la edificación del templo doctrinero, dando nuevas fianzas para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 732r-733v.

(Al margen:) “Fianças de la de Tabio y Subachoque. Diose traslado para los autos. (...).

En la çiudad de Santa Fe a nueve dias del mes de março de mil y seysçientos y treze años ante mi el escribano de Su Magestad y de las visitas deste Nuevo Reyno de Granada y testigos, paresçieron presentes Alonso Hernández ofiçial albañir y Diego Vinasco su yerno y Alonzo Garçía Hozpino (sic) vezino desta çiudad de Santa Fe, y dixeron que por quanto el dicho Alonzo Hernández albañir otorgó escriptura en forma ante el presente escrivano desta çiudad a dos de abril del año pasado de mill y seysçientos y quatro, con asistencia del señor lizençiado Diego Gómez de Mena, oydor que fue desta Real Audiencia, por la qual se obligó de hazer y edificar de todo punto una yglesia de piedra y tapias y rafas, con sus estrivos, cubierta de texa, en el pueblo de Tabío de la encomienda de Christóval Gómez de Silva, donde se mandó agregar el pueblo de Subachoque, de la encomienda de doña Françisca de Monroy, mujer del alguazil mayor Françisco de Estrada para la doctrina y

administración de sacramentos de los naturales de los dichos dos pueblos y encomiendas, y se obligó de hazerla y acabarla de todo punto, en esta forma y con çiertas condiçiones y como se contiene en la dicha escriptura, dentro de dos años cumplidos que se contaron y comenzaron a correr desde primero de mayo del dicho año de seysçientos y quatro, en preçio de seisçientos pesos de oro de veinte quilates, pagados por sus terçios, el primero luego, el segundo enrasada la otra y en estado de enmaderar y el terçero acabada de todo punto y dio por sus fiadores a Juan de Escobar cuchillero y a Juan de Silva Collantes, encomendero de esta çiudad, los quales le fiadon en forma y se le dio luego mandamiento para que se le pagase el primero terçio de las demoras de los dichos pueblos prorata, y otras cosas como se contiene en la dicha escriptura y fianzas a que se refieren, por parte del dicho alguazil mayor Françisco de Estrada se presentó petizi3n en la Real Audiencia deste Reyno en veynte y çinco de mayo del año pasado de mil y seysçientos y doze por la qual dixo que el dicho Alonso Hernández solamente avia dado prinçipio a la obra de la dicha yglesia por los çimientos, que aun no avían subido de altura de la tierra, y hazer algunos materiales, y parte de ellos se //732v avían llevado a otras obras, y el edificio estava parado mucho tiempo avia (sic), y los dichos yndios careçían de yglesia deçente y pidió que fuese traído a su costa por la remisi3n que avía tenido, y se le apremiase con todo rigor a que cumpliese enteramente con el tenor de la dicha escriptura, y prosiguiese la fábrica de la esta yglesia, sin alçar mano della con toda brevedad y se arraigase de nuevo y diese fianças, atento a que el dicho Juan del Escobar, uno de los dichos fiadores, era muerto, y visto por la dicha Real Audiencia fue mandado poner en la cárcel al dicho Alonso Hernández hasta que cumpliese con su obligaci3n, y fue preso en la cárcel real desta corte, y estándolo se ofreçió por su petizi3n de acabarla dentro de año y medio y siendo neçesario, demas de las fianças que tenía

dadas dava otras, y aviéndose dado de todo al señor fiscal traslado, presentó petición contra el dicho Alonso Hernández, (...) fuese condenado en las penas (...) que avía cometido de no aver acabado la obra de la dicha yglesia, la qual se hiziese y acabase con mucha brevedad, mandado compeler al dicho Alonso Hernández a que la hiziese o que a su costa y de sus fiadores lo hiziese otro maestro dentro de un breve término, de que se mandó dar traslado al susodicho y respondió se hiziese en todo como tenía ofreçido, y vistos los autos por los señores presidente y oidores en ocho deste presente mes de marzo, proveyeron un auto decreto en cuya conformidad otorgaron los dichos Alonso Hernández albañir, como principal deudor y obligado, y el dicho Diego Vinasco, como su fiador y principal pagador de llano en llano y haziendo, como dixo que hazía, de deuda y negoçio ageno suyo propio y sin que sea neçesario de que se haga excusión de bienes, ni otra deligençia (sic) alguna de hecho ni de derecho contra el dicho Alonso Hernández ni sus bienes, cuyo benefiçio renunçiaron anbos a dos juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos de por sí ynsolidum, renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad y las demas como en ellas se contiene, no alterando ni ynovando las dichas fianças de suso referidas, antes dexándolas en su fuerça y vigor aora //^{733r (205)} de nuevo en conformidad del dicho auto se obligavan y obligaron que el dicho Alonso Hernández dentro de un año cumplido, que comienza y comenzó a correr desde ocho de março presente deste presente año de mil y seysçientos e treze en adelante, acabará de todo punto la obra y edifiçio de la dicha yglesia Tabío y Subachoque conforme a las condiçiones de la dicha escriptura y como está obligado en ella, que es la de suso referida que (...), y no la acabando dentro del dicho término, para que a sido mandado soltar, en fiado se obligan de pagar y pagarán treçientos pesos de treze quilates de pena para la cámara de Su Magestad y gastos de justiçia, de mas de que pueda yr persona con (...) y

salarios a costa del dicho principal y fiador a apremiarles a que acaben la dicha yglesia, y no lo haziendo se hará a su costa como se refiere en la dicha escritura, y lo que costare y los dichos salarios y pena se pueda cobrar y cobre del dicho principal y fiador, porque a todo lo que dicho es se obligan en forma, todo lo qual pagarán llanamente siéndoles mandado con las costas que se causaren, y estando presente el dicho Alonso Gra Hozpino (sic) y aviendo oydo y entendido esta escritura lo en ella contenido, dixo que salía y salió por fiador de los susodichos y abona las dichas fianças y obligación y como tal se obligava y obligó que el dicho Alonso Hernández, como principal, y el dicho Diego Vinasco, como su fiador, pagarán y cumplirán enteramente todo lo contenido en esta escritura como quedan obligados, y acabarán la dicha yglesia y su edificio dentro del dicho año cumplido conforme esta obligado y no la dejará de la mano, donde no que el dicho Alonso Gra Espino (sic), como su fiador y principal pagador y abonador, y haziendo de deuda y negozio ajeno suyo propio y sin que sea neçesario hazer excusión de bienes ni otra de diligencia alguna de hecho ni de derecho contra el dicho principal y fiador ni sus bienes, cuyo beneficio renunçio, pagará los dichos treçientos pesos de treze quilates de pena para la cámara de Su Magestad y gastos de justicia, y los salarios de la persona //^{733v} que se enbiare a su costa a apremiarles a que acaben la dicha yglesia y pagará lo que costare no se haziendo y los dichos salarios y pena y se puedan cobrar de su persona y bienes cada quando le sea mandado con las costas, para cuyo cumplimiento los dichos principal y fiadores y abonador, por lo que a cada uno toca, obligaron sus personas y bienes avidos e por aver, y dieron e otorgaron todo su poder cumplido a todas y qualesquier justicias y juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean, a cuyo fuero e jurisdicción se sometieron cada uno dellos y en espeçial a los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron, y renunçiaron su propio

fuego y jurisdicción, domicilio y vezindad y la lei si convenerid de jurisdicione onium judicum, y la nueva pregmática de las sumisiones, para que a cada uno dellos les compelan y apremien a ello por todo rigor de derecho, como por sentençia pasada en cosa juzgada, y como por (...) y renunçiaron qualesquier leyes, fueros y derechos de su favor y la general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y lo firmaron de sus nombres en el registro, a los quales yo el escrivano doy fe que conozco, testigos Gaspar López de Çamora y Pedro de Combana y Justiniano de Çea, vezinos y moradores en esta çiudad. A tachado ta.

Alonso Hernández. *(rubricado)*

Diego Vinasco. *(rubricado)*

Alonso Garçía Espino (sic). *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 384

1638, septiembre, 28. Tabio.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Tabio. Del documento se desprende información importante sobre los materiales con que fue construido el templo y su distribución espacial.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 13. Rollo 51. Folios 650r-651r.

(Al margen:) “Visita de los ornamentos.

En el pueblo de Tabio a veinte y ocho de septiembre de mil y seisçientos y treinta y ocho años el señor liçençiado don Gavriel de Carvajal del qonsejo de Su Magestad y su oydor en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno e visitador general del distrito de Santa fe y los demas de su comisi3n, para saber los bienes y ornamentos que ay en esta yglesia para çelebrar el culto divino y administrar los santos sacramentos a los naturales destes dos pueblos de Tabio y Subachoque y si faltan aderentes para que se provea dellos, entr3 en la dicha yglesia y en presençia del padre Diego (...) de Guevara, presb3tero cura doctrinero desta doctrina que los manifest3 se hizo el ynventario en la forma siguiente:

La yglesia deste pueblo se vio ser de buen edifiçio enmaderada y cubierta de teja con sus tirantes de dos en dos, arco toral, capilla mayor con tres altares y su sacrist3a, y capilla de bautismo, y la capilla mayor pintada, con sus puertas, çerradura y llabe.

Un Christo de bulto pequeño.

Un sagrario de madera dorado.

Un frontal de tavi verde y blanco con sus caydas y frontaleras de razo amarillo y blanco y con flocaduras de seda.

Una casulla, estola y manipulo de la misma seda.

Un frontal de tafet3n carmes3 y amarillo.

Una casulla, estola y manipulo vieja de lo mismo.

Unos manteles alemaniscos viejos.

Una palia de ruan de fardo.

Un par de corporales de olanda con su hijuela.

Dos purificadores.

Una ara consagrada guarnesida de madera. //^{650v}

Un c3liz y p3tana de plata.

Dos crismeras de 3lio y crisma y otra de 3lio ynfirorum de plata, todas tres en una.

Una cruz pequeña con que se da la paz.

Una cruz de madera dorada.
Otra cruz llana de nogal.
Dos siriales de madera.
Dos tafetanes de la China (...), el uno para cubrir el cáliz y el otro para cubrir el atril.
Un atril de madera.
Un misal romano nuevo y otro viejo.
Un manual romano viejo.
Un alba y amito de ruan.
Dos caxas viejas, no ay mas que una en que se guardan los ornamentos.
Una ymagen de bulto de Nuestra Señora de la Conçepción (...) de los yndios con su manto de damasquillo.
Otra ymagen de Nuestra Señora del Rosario de bulto que es de cofradía con su manto de primabera pardo y naranjado.
Un pendón de tafetán amarillo y azul de los yndios de Tavio.
Otro pendón negro y cruz golorada (sic) para la Semana Santa.
Una campana para llamar a mysa que pesará veynte libras.
Otra pequeña sin lengüeta que pesará seys.
Una campanilla para tocar a santos.
Unas andas para enterrar los difuntos.
Una ymagen de bulto de San Antonio de Padua de bulto de una quarta, declaró el cura doctrinero no ay esta ymagen.
Una ymagen de un Cristo pintada en una manta.
Dos candeleros de asofar para el altar.
Las palabras de la consagraçión de pergamino //^{651r} guarnesçidas de madera.
Un capillo de toca leonada y oro.
Una estola y manipulo muy vieja.
Una pila de baptismo de cantería con su basa y sumidero.
Una pila de piedra labrada para agua bendita.

Y en la dicha yglesia se vieron dose (...) de madera de la cofradía de los yndios.

Y el dicho cura doctrinero declaró que no ay ningunos ornamentos de los yndios deste pueblo de Subachoque se los a dado la encomendera porque el que avia lo hizo llevar al pueblo de macheta de su encomienda, con lo qual se acabó de hazer el inventario de los dichos bienes y ornamentos porque declaró el dicho cura doctrinero yn bervo saçerdotis que no ay mas de los que están puestos que se queda todo en su poder, y lo firmó y el señor liçençiado lo señaló.

(rúbrica)

Padre Diego (...) de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 385

1638, septiembre, 29. Tabio.

Auto de población de Tabio. Contiene la traza del pueblo con las medidas generales de los principales edificios así como de las calles divisorias de las cuadras y plaza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 13. Rollo 51. Folios 704r-705v.

(Al margen:) “Auto de población de Tabio y Subachoque.

En el pueblo de Tabio a veinte y nueve de septiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años el señor licenciado don Gavriel de Carvajal del consejo de Su Magestad y su oydor en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno e visitador general deste partido de Santa Fe y los demas, dixo que de la visita de ojos que su merced a hecho del asiento y tierras deste pueblo de Tabio y lo que resulta de la pesquisa secreta desta visita a constado que los yndios de Tabio y Subachoque no están poblados sino divididos unas casas de otras sin calles ni quadras en forma de pueblo, y los caziques tienen lejanas las suyas de la yglesia, aun a causa se juntan tarde para venir a misa y a la doctrina y para otras cosas que es menester, y los muchachos de ella se juntan con dilación y suseden otros daños e ynconvenientes para cuyo remedio mandava e mando que luego que se ayan cogido los mayzes y demas frutos que tienen al presente y la tierra quede desocupada en dos meses siguientes delante los dichos yndios de Tabio y Subachoque se pueblen, junten y agreguen junto y en contorno de la yglesia por barrios, con distinción de pueblos y capitanías, señalándoles sus calles derechas

de seis baras de guano y sus quadras de setenta y seis baras con sus pulgadas, que hazen çien pasos en quadro, donde se les señalen sus casas y bohíos y sus solares como es costumbre, poblándose los caziques, governador y capitanes en la quadra de la plaça y cada quatro yndios de una quadra donde cada uno tenga su casa y cosina, solar y lavrança, y en esta forma se pueblen y agreguen todos sin consentir que ningunos yndios e yndias estén fuera desta nueva //^{704v} población y que tengan en sus labranzas lejanas casas y bohíos quemándoselas y demoliéndoselas, sacando primero la ropa y hazienda que tuvieren, sin consentirles piedras de moler ni otras cosas que les obligue a asistir de asiento sino que hagan vezindad en el dicho pueblo, dejándoles solamente en sus labranzas un (...) en que se puedan recoger de las ynclemencias del sielo quando las fueren beneficiar, haziendo para ello las diligencias y apremios neçesarios con que se conseguirá la dicha población y agregación que tanto ymporta para su bien espiritual y temporal en execuçión de las reales çédulas de Su Magestad y de su comisión general de visita, y se manda a Christóval Gómez de Silva, encomendero del dicho pueblo de Tabio, que por su parte ayude y fomente la dicha población, la qual y su execución comete a Julián de Villanueva Rodríguez de este valle para que lo haga como dicho es dos meses despues de alsados y cogidos los frutos, y si en ellos se ofreçieren algunas diferencias unos yndios con otros sobre tierras, solares y labranças los componga y reparta dejándolos conformes con asistencia del dicho encomendero, quietos y en paz, señalándoles tierras y lavranças, y si todos los capitanes no cupieren con sus casas en las quadras de la plasa se pueblen en las conjuntas a ella y no mas lejos, y se ruega y encarga al cura doctrinero desta doctrina que por lo que toca al bien espiritual y temporal de los dichos yndios ayude y fomente esta población y agregación, pues estando juntos serán mejor //^{705r} doctrinados y administrados y se conseguirán otros buenos efectos, y en caso de

que para formar el dicho pueblo se quitaren algunos solares a algunos yndios se les señales y reconpensen en otras partes, dejándolos a todos conformes y en pas, que para ello y su dependiente y execución se les despache comisión, ynserto en este auto y con bara de la real justiçia, y ansi lo proveyo y firmo.

Liçençiado don Gabriel de Carvajal. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 386

1773, junio, 2. Cocuy.

Declaración de Joseph Gómez acerca del estado en que se encontraba las obras de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario en el Cocuy, de la cual se extrae que las obras realizadas en la capilla mayor de la parroquia están totalmente terminadas y conforme a buena arquitectura, siendo estable y firme.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 1. Folios 893v-894r.

“Certifico yo don Bicente Barruela alcalde partidario de esta parroquia de Nuestra Señora del Rosario en el Cocuy y su jurisdicción por Su Magestad en la manera que puedo, devo y hago fe, para ante los señores que la precente vean que habiendo venido don Joseph Cano a este nuestro Juzgado de Justicia y pedídomes verbalmente (...) una declarasi3n jurada a Joseph G3mez, maestro albañil, y que vajo de ella dixese acerca de la obra de la capilla mayor de la santa yglecia del pueblo del Cocuy, si se halla ya acavada y con el seguro correspondiente de ella, y si savia que dicho Cano la havia travajado y echo, en virtud de lo qual hallándose precente el citado G3mez, albañil, en precensia de testigos le resiví juramento que hizo conforme a derecho a Dios Nuestro Señor y una señaal de cruz en la forma acostumbrada y so cargo de lo sagrado de él prometió desir verdad en lo que supiera y le fuere preguntado y siéndolo por el thenor de lo arriva expresado a lo qual dixo que save y le consta de vista ocular el que Joseph Cano oficial albañil ha travajado y echo //^{894r} la obra de la capilla mayor de la santa yglecia

del pueblo del Cocuy y que a su leal saber y entender del declarante está dicha obra fuerte, segura y vien acondicionada de suerte que no tiene (...) ni defecto ninguno que se le pueda (...) por maestro ni oficial ninguno que sean del arte de albañilería, y que esta es la verdad en fuerza de su juramento en que se afirmó y ractificó siéndole leyda su declaración, y dixo ser de edad de quarenta y ocho años que no le tocan generales con el dicho Cano y que save leer y escribir, y porque conste doy la presente por el pedimiento verval del consavido Joseph Cano que es fecha en esta parroquia en dos de junio de mil setecientos y setenta y tres años y la firmé.

Bicente Barruela". (*rubricado*)

Nº 387

1603, febrero, 26. Tenjo.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia de Tenjo. Del documento se extraen datos sobre los materiales con que se construyó el templo y su estado de conservación.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios 14r-14v.

(Al margen:) “Visita de la yglesia.

En Tenjo de la encomienda de Joan de Vera a veynte y seis del mes de febrero de mil e seisçientos y tres años el señor liçençiado Diego Gómez de Mena, oydor e visitador general deste partido, fue a la yglesia deste dicho puevlo para la ver y saber los vienes que tiene y si son vastantes para el culto divino y en presençia del padre Gavriel López presvítero doctrinero deste dicho pueblo se ynventariaron los que el susodicho declaró con juramento ser de la dicha yglesia y son los siguientes:

Primeramente se vio la dicha yglesia, la qual es de tapias y paja y paresçe estarse cayendo el un lienzo della.

Un lienço con la hechura de un Christo crucificado con Nuestra Señora de las Angustias y San Joan, está por guarneçer.

Otro lienço por guarneçer de figuras, dijo que son dos.

Una manta grande pintada que sirve de çielo del altar.

Dose mantas pintadas que están a los lados del lienço del dicho.

Un misal romano de los grandes bueno.

Unos manteles alemaniscos del altar.

Dos pares de corporales de olanda con yjuelas de lo mismo.

Un ara de jaspe guarnesida de madera.

Un frontal de guadamesi sin frontalera ni caydas.

Una campanilla pequeña del altar.

Un candelero de açofar biejo.

Una tavla de las palavras de la consagraçión.

Una alva de ruan de Castilla.

Un amito de lo mismo.

Una canpana con que llaman a misa. //^{14v}

Unas andas viejas de madera.

Una gacha (sic) pequeña en que se echa el agua bendita y una cruz pequeña de madera.

Otra gacha (sic) que sirve de pila de bautizar.

Una estera de esparto que está en la plana del altar.

Los quales dichos bienes el dicho padre Gabriel López declaró con juramento yn bervo saçerdotis según forma de derecho ser desta dicha yglesia y no conoçer otros ningunos, y lo firmó, y el dicho señor oydor lo señaló.

Gabriel López de la Cruz. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 388

1603, abril, 8. Santa Fe.

Auto de población de Tenjo y Songota nombrando como poblador a Alonso de Espinosa quien debe cumplir con su cometido en el plazo de cincuenta días. En el documento se menciona a grosso modo cómo debe ser la traza urbana aunque no se aportan las medidas de las calles o las dimensiones de los edificios principales que se deben levantar alrededor de la plaza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 6. Rollo 44. Folios 88r-89r. Existe una copia en el Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 555r-556v.

***(Al margen:)* “Auto del señor liçençiado Mena de la poblazón de Tenjo, Chinga, Chitasuga, Guangata.**

En la çiudad de Santa Fe a ocho de abril de mil y seisçientos y tres años, el señor liçençiado Diego Gómez de Mena, del consejo de Su Magestad, su oidor mas antiguo en la Real Audiencia deste Reino y visitador general del partido de su visita, aviendo visto las visitas, descripciones e ynformaciones y vista de ojos y otras deligençias hechas de los pueblos de Tenjo y Songota de Juan de Vera, que tiene ochenta yndios útiles, y Chinga de Juan de Orejuela que son otros quarenta y tres, y Chitasuga y Churuaca de Christóval Gómez que tiene çiento y treinta y siete yndios, los cuales todos están a media legua y a una del sitio de Tenjo y an sido doctrinados con los de Tabio y Jines y Subachoque, repartiendo un año de doctrina entre todos a dos y a tres meses cada uno, y de no la aver tenido entera an caresido de la misa y sacramentos y an suçedido otros

ynconbenientes de morirse sin baptismo y confisión, y asimismo consta que el pueblo e yndios de Guangata, encomendado en don Juan de Artieda, tiene otros noventa poco mas o menos, los quales hasta aora an tenido solos tres meses de doctrina al año con el pueblo de Cota, y están a menos de media legua del de Tenjo, cuyo sitio es el mejor y mas fértil de tierras, agua y leña y sano y donde los naturales se an conservado y multiplicado, para hazer en él una poblazón, y haviéndose hecho relación de los dichos autos e ynformado a los señores presidente y oidores desta Real Audiencia se lo cometen para que sobre la doctrina, poblazón, yglesias, tierras y resguardos y otras cosas proveyese lo que conviniese, y llevase a devida execución, en cuya conformidad y de su comisión y en virtud de las çédulas reales de Su Magestad mandava e mando que los caziques, capitanes e yndios y de sus mugeres y familias de los dichos pueblos de Chinga, Chitasuga y Churuaca y Guangata, dejen sus pueblos viejos y se pasen a bivar y juntar y se pueblen en el sitio y pueblo de Tenjo y Songota por barrios y calles, con distinción de cada pueblo, señalando ante todas cosas el sitio para la yglesia, la qual se a de hazer a costa de los encomenderos, deçente y capaz para todos, de piedra y teja, dejando una plaza quadrada, recojiéndose los dichos yndios de Tenjo y Songota y reformando sus casas, señalando a los de los otros pueblos la tierra nesçesaria para su casa y vivienda, solar y labrada, procurando que los buhíos estén algo apartados por su orden y calles, las quales sean anchas y derechas, dándoles a entender a todos que an de vivir juntos en la nueva //^{88v} poblazón, para que de todos se haga un pueblo grande y tengan doctrina entera todo el año, y asista el saçerdote con ellos y zesen los ynconvenientes que hasta aquí a avido, que es la causa prinçipal porque se haze la poblazón, y se pague el estipendio entre todos los encomenderos rata por cantidad de los yndios útiles que cada uno tuviere, y los ornamentos de todos se junten en la yglesia

de la nueva poblazón, y a todos los yndios se manda tengan buena conformidad y paz.

(Al margen:) Resguardo.

Y desde luego confirmava y confirmo a los dichos yndios de los dichos pueblos de Tenjo y Songota y Guangata, como mas çercanos a la dicha poblazón, y a cada uno de por si las tierras y resguardos y anparos dellas que les dio y señaló el señor liçençiado Miguel de Ybarra, oidor y visitador que fue dellos quando los visitó por los años pasados de noventa y tres y noventa y quatro, y les anpara en ellas para que usen de sus tierras y resguardos como hasta aquí, y manda que ninguna persona se lo ympida ni estorve, y porque las que tienen los yndios de Chinga, Chitasuga y Churuaca en sus pueblos están lejanas de la nueva poblazón y una de las causas prinçipales para que asistan en ella es tener sus tierras y labranzas çercanas, y de las deligençias hechas consta que de la otra vanda del pueblo de Tenjo, por el camino que de él va a Chitasuga están una estança¹⁸⁶⁸ de Juan de Vera y otra y unas quadras de doña María de Santiago, que aunque es buena tierra no es mucha y de estar tan çerca de los yndios les es de perjuiçio y les es neçesaria, adjudicava y adjudico a la dicha nueva poblazón las dichas estanças y quadras para que sean y queden para los yndios della y prinçipalmente para los de Chitasuga, Churuaca y Chinga, a los quales el poblador que será nombrado reparta y señale a cada pueblo de por si por sus capitanías, para que hagan sus labranzas de año y vez, y conforme a esto entiende el resguardo por aquella parte hasta los últimos límites y término de la estança de la dicha doña María de Santiago, la qual y la del dicho Joan de Vera queden dentro del dicho resguardo //^{89r} la qual se amojone y señale, y de a entender a los dichos yndios y se cumpla y execute sin embargo de qualesquier títulos y contradición que hizieren, y se les manda a los

¹⁸⁶⁸ *(Al margen:)* Estanças.

poseedores las dexen y desocupen a los dichos yndios libremente, y no se lo ympidan ni estorben so las penas conthenidas en las leyes reales y con aperzebimiento que se proçederá contra los tales como contra ynvasores que quebrantan términos públicos, y para que lo conthenido en este auto se cumpla y execute, lo comete a Alonso de Espinosa por la satisfacción que tiene de su cuidado y deligençia y lo haga dentro de çinquenta días, y en cada uno dellos a de aver dos pesos de oro de treze quilates y se le mandará pagar aviéndolo hecho y trayendo çertificación dello al corregidor o doctrinero de donde uviere lugar, y sobre la dicha poblazón y execuçión del dicho auto haga las deligençias y premisas neçesarias, que para ello se le de comisión en forma con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo, mando y firmo.

Liçençiado Diego Gómez de Mena. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata".*(rubricado)*

Nº 389

1603, mayo, 7. Santa Fe.

Contrato realizado con Alonso Hernández para que haga la iglesia del pueblo de Tenjo con la traza y condiciones concertadas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 760v-764r.

(Al margen:) “Tenjo.

En la çiudad de Santa Fe a siete de mayo de mil y seisçientos y tres años ante mí el presente escrivano y testigos paresçieron presentes Juan de Vera encomendero del pueblo e yndios de Tenjo y Songota y Christóval Gómez de Silva encomendero de los yndios de Chitasuga y Churuaca y Juan de Orejuela que lo es de los del pueblo de Chinga y don Juan de Artieda encomendero de Guangata vezino desta çiudad de Santa Fe, y dixeron que por quanto el señor liçençiado Diego Gómez de Mena del consejo de Su Magestad, su oydor más antiguo en la Real Audiencia deste Reino y visitador general del partido de su visita, visitó los pueblos e yndios dellos y porque destar divididos y sin dotrina entera no podían, ni pueden ser bien ynstruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, hizo las ynformaciones y diligencias conbenientes de las cuales aviéndose hecho relación a los señores presidente e oydores de la Real Audiencia deste Reino, lo remitieron al dicho señor oydor para que sobre la poblazón de los dichos yndios, dotrina e yglesia proveyese lo conveniente, en cuya conformidad el dicho señor oydor mandó por auto juntar y poblar los dichos yndios en el sitio de Tenjo por ser bueno, y mandó hazer una

iglesia de piedra y teja y ordenó dotrina entera, como se refiere en los autos de la dicha visita y para tratar de hazer la dicha yglesia el dicho señor oydor hizo juntar a los susodichos encomenderos para que poniéndolo en efeto buscasen ofiçial que la hiziese y acavase de todo punto con la // ^{761r} (80) comodidad y menos costa que fuese posible y supuesto que la dicha poblazón y junta de los dichos yndios es muy açertado, se an convenido con Alonso Hernández ofiçial albañir para que haga la dicha yglesia en el dicho pueblo y poblazón de Tenjo para la dotrina y administración de los sacramentos a los dichos naturales, por tanto con asistencia y presençia del dicho señor oydor los dichos vezinos encomenderos y el dicho Alonso Fernández albanir, otorgaron escriptura para que se haga la dicha yglesia con la traça y condiciones siguientes:

1 Primeramente el dicho Alonso Hernández ofiçial albanir se obliga de hazer en el dicho pueblo de Tenjo y poblazón nueva en la parte mejor una yglesia, para que en ella se diga misa y se administre los santos sacramentos a los yndios de todas quatro encomiendas que se an de poblar y juntar en el dicho sitio, la qual a de tener de largo çinquenta baras y honze de ancho con los çimientos, los quales y las çanjas se an de abrir de bara y media de ancho y hondos hasta lo fixo se an de sacar de muy buena piedra apisión hasta un pie mas abaxo de la haz de la tierra y desde allí se recojerán las paredes al anchor de una bara.

2 Ytem, la dicha yglesia a de llevar nueve estribos¹⁸⁶⁹, los çinco por la banda de la sacristía y los otros çinco por la otra banda los quales se an de formar desde la parte de abaxo de la dicha çanja, y an de subir de alto hasta quedar tres quartas más baxa

¹⁸⁶⁹ El escribano se equivoca al hacer la cuenta ya que habla de nueve estribos, pero sumados suman diez.

que lo más alto del cuerpo de la dicha yglesia la qual se a de hazer con arco toral.

3 Ytem, a de llevar de travazón por los lados de //^{761v} más de una bara dos ladrillos y quando baya de menor uno y an de ser los estribos de ladrillo, piedra y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa an de ser del mismo material de altura de una vara todo a peso en redondo.

4 Ytem, la dicha yglesia a de tener de altura con çimientos seis baras de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar desde la haz della, que se entiende una bara de manpostería todo en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres yladas de ladrillo, las quales an de entrar en el altor dicho llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra y a de tener su sacristía con su portada de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra, y a de poner sus puertas de madera y una bentana.

5 El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro bentanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redonda ynbralada por de dentro y su sobrearco y todo lo que dize la puerta a de ser de manpostería hasta arriba, donde se a de formar el campanario el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija y la puerta del costado a de ser de ladrillo como dicho es con su cornija, la qual a de llevar la puerta prinçipal con sus basas de ladrillo y se a de encañar y tejar de buena teja, bien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados y se an de hechar sus alares de tres ladrillos de quadrado y a de llevar sus aberdugados ençima de las tapias, que se entiende de dos hiladas y sus quadrantes con sus canes.

6 El altar mayor de la dicha yglesia se ha de hazer con tres gradas dándoles sus pirlanes de madera //^{762r (81)} y enladrilladas,

y a de llevar un poyo apirlanado y enladrillado por de dentro de la yglesia a la redonda y a de hazer otros dos altares en los colaterales con sus gradas.

7 Ytem, se le a de dar al dicho Alonso Hernández los materiales y despojos que huviere en las yglesias viejas de Tenjo, Chitasuga, Chinga y Guangata graçiosamente.

8 Ytem, se a de enmaderar la dicha yglesia de tosco con sus nudillos como es costunbre y sus tirantes de dos en dos diez pies una de otra, y a de hazer la reja de la pila del agua de baptismo, y dentro de la capilla della a de hazer una pila de piedra para baptismo y otra para agua bendita y las tirantes an de yr labradas y con sus canes labrados.

9 Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos baras cada estribo delante de la puerta prinçipal, y ésto no se a de contar en las baras que llevare de largo la dicha yglesia, la qual se a de encalar por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a bista de ofiçiales.

10 Ytem, que tan solamente el dicho Alonso Fernández a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa toda la dicha obra así de albaniría como de carpintería hasta que la dicha yglesia quede acavada de todo punto, y a su costa a de ser la paga de los ofiçiales de albaniría, tejeros, caleros, carpinteros, y a de poner toda la clavazón nesçesaria de puertas y todo lo contenido en la obra hasta que de todo punto quede acavada.

11 Y porque para azer la dicha obra y acavallo de todo punto el nesçesario serviçio de yndios que sirban de peones para el dicho hedifiçio y para //^{762v} hazer cal, teja, y ladrillo y traer madera, piedra y tierra y dar recaudo a la dicha obra y son nesçesarios yndios para su serviçio del dicho Alonso Hernández para que bengan a esta çiudad de Santa Fe y vayan a

otras partes por su comida y por lo demás que se le ofresçiere, el dicho señor oydor o los señores presidente e oydores de la Real Audiencia darán mandamientos para el dicho efeto porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios de la nueva poblazón, sin que por esta razón se desçüente¹⁸⁷⁰ al dicho Alonso Fernández cosa alguna como se a fecho en otras yglesias.

12 Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándose al dicho Alonso Fernández albanir los yndios para la dicha obra que sirvan de peones y todo lo demás que se declara en las dichas condiciones, estando presente el sobredicho, y aviéndolas oydo y entendido dixo y otorgó que las açeptava y açeptó como en ellas se contiene y las guardará y cunplirá y en cunplimiento hará y acavará de todo punto la dicha yglesia dentro de dos años cunplidos primeros siguientes, los quales an de començar a correr desde el día de San Juan de junio que bendrá deste presente año de mil y seisçientos y tres en adelante, y por su trabajo e yndustria y manos está conçertado que se le a de dar y pagar al dicho Alonso Fernández albanir, mil y dozientos pesos de oro de treze quilates¹⁸⁷¹ los quales le an de ser pagados por los dichos encomenderos de las demoras que ellos an de haver de los yndios de los dichos pueblos, rapta por cantidad de los útiles que cada uno tuviere, y le an de ser pagados en tres terçios, el primero que son quatroçientos pesos del dicho oro luego para començar la dicha obra y para los gastos que a de tener para lo qual se le a de dar //^{763r (82)} libramiento para que el corregidor se los pague de las dichas demoras del terçio de San Juan que biene deste presente año de mil y seisçientos y tres, y el segundo terzio quando esté enrasada la dicha obra en el altor que a de tener, lo

¹⁸⁷⁰ Diéresis nuestra.

¹⁸⁷¹ (*Al margen:*) 1200 pesos.

qual a de constar por çertificaçión del padre dotrinerero o del corregidor de aquel partido, y el último terzio acavada la dicha yglesia de todo punto así de alvaniría como de carpintería, y con ésto el dicho Alonso Fernández se obligó de hazer la dicha obra conforme a las dichas condiciones y no la dexará de la mano y en ella se ocupará él o sus ofiçiales, y la dará acavada al dicho plazo, y el dicho término pasando no aviéndola acavado que puedan los dichos Juan de Vera, Christóval Gómez, Juan de Orejuela y don Juan de Artieda hazerla acavar con ofiçiales de albañiría y carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere y toma a su cargo la dicha obra para hazerla y acavarla sin que falte cosa alguna y la hará fuerte y fija a usança de buena obra sin que en ella aya defeto ni falta alguna y a vista de buenos ofiçiales exsaminados que declaren ser buena obra fija y fuerte como dicho es, y si alguna falta tuviere lo bolverá a azer de nuevo a su costa a contento de quién lo entendiere pues de él como de buen ofiçial se confía la dicha obra y todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Alonso Fernández y de sus bienes y por ello pueda ser executado y qualesquiera justiçias de Su Magestad la puedan conpeler y apremiar a ello, y estando presentes los dichos //^{763v} Juan de Vera, Christóval Gómez de Silva, Juan de Orejuela, y don Juan de Artieda açeptaron esta escriptura y condiçiones della aviéndola oydo y entendido y cunpliendo el dicho Alonso Fernández con lo que es a su cargo se obligavan y obligaron debaxo de mancomunidad y renunciaçión de leyes y derechos de dar y pagar al susodicho u a quien su poder obiere los dichos un mil y dozientos pesos del dicho oro de treze quilates los quales se le darán y pagarán por sus terzios, como queda declarado de las dichas demoras, las quales porque lo que a cada uno toca obligan a la dicha paga para que en ellas sea preferido el dicho Alonso Fernández a

otros qualesquier acrehedores para lo qual suplicarán al dicho señor oydor o señores presidente e oydores manden dar libramiento para que el corregidor de aquel partido pague la dicha cantidad por sus terzios de las dichas demores prorapta de los yndios útiles que tuviere cada encomendero, y con ésto se obligó el dicho Alonso Fernández de dar fianças de que cunplirá lo qontenido en esta escriptura y condiçiones della y conforme a ellas hará la dicha yglesia donde no que él y sus fiadores lo pagarán, y para que así lo cunplirán todas las dichas partes cada una por lo que le toca, obligaron sus personas y bienes muebles y raizes, avidos y por aver y para la execuçión y cunplimiento dello, dieron su poder cunplido a todas y qualesquier justiçias y juezes de Su Magestad así desta dicha çuidad de Santa Fe, corte y chancillería della, como de otras partes qualesquier a cuyo fuero e jurisdicçión se sometieron, //764r (83)y en particular al fuero e jurisdicçión de los señores oydores y alcaldes de corte desta Real Audiencia como si siempre bibiesen y morasen dentro de las çinco leguas de su jurisdicçión, y renunciaron su propio fuero, domiçilio y jurisdicçión y la ley sid convenerid de jurisdicçione omniun judicun, para que como por sentençia pasada en cosa juzgada generales, conpelan y apremien a lo así guardar y cunplir y aver por firme sobre lo qual renunciaron todas y qualesquier leyes fueros y derechos de que se puedan ayudar y aprovechar y la ley y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha nonbala, y estando presente al dicho otorgamiento el dicho señor oydor y visitador general de su partido lo açeptó y tanvién lo açeptaron los dichos otorgantes, a quien yo el escrivano doy fe que conozco siendo testigos Lázaro de la Cruz y Simón Fernández Carvallo y Pedro del Seche vezinos desta ciudad y el dicho señor oydor y otorgantes lo firmaron liçençiado Diego Gómez de Men (sic), don Juan de Artieda, Juan

de Orejuela, Christóval Gómez de Silva, Juan de Vera, Alonso Hernández, ante mí Rodrigo Çapata”.

Nº 390

1603, mayo, 9. Santa Fe.

Fianza dada por Juan de Silva Collantes y Lázaro Blasco a favor del albañil Alonso Hernández constructor de la iglesia doctrinera de Tenjo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 896r-896v.

“(Al margen:) Fianza.

En la çuidad de Santa Fe a nueve de mayo de mil y seisçientos y tres años, ante mi el escribano de Su Magestad y de las visitas deste Reino, pareçieron presentes Juan de Silva Collantes vezino encomedero desta çuidad y Lázaro Blasco ofiçial arbañir residente en esta çuidad, ambos a dos juntamente y de mancomún y a boz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidun y por el todo renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y excursión y zesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomún como en ellas se contiene, dijeron que por quanto Alonso Hernández ofiçial albañir se a obligado de hazer una //^{896v} yglesia de piedra y teja en la nueva poblazón de Tenjo donde se juntan los yndios de Chinga, Chitasuga y Churuaca y Guangata en preçio de mil y doçientos pesos de oro de¹⁸⁷² treçe quilates pagados por sus terçios y se obligó de la hazer con la traza y condiçiones y como se declara en la escriptura que sobre ello otorgó que es la de atrás conthenida, por tanto se obligavan y obligaron que el dicho Alonso Hernández

¹⁸⁷² Tachado: *veinte*.

albañir hará la dicha yglesia dentro del término que está obligado y cumplirá lo contenido en esta escritura, donde no que ellos como sus fiadores y principales pagadores de llano en llano y haziendo como dijeron que hazían de deuda y negocio axeno suyo propio, y sin que sea neçesario de se hazer ni que sea hecha excursión de bienes ni otra deligençia alguna contra el dicho Alonso Hernández alvañir ni sus bienes cuyo benefiçio renunçiaron, pagarán todo aquello que deviere el dicho Alonso Hernández y en que fuere condenado llanamente y sin pleito alguno, y para ello obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver, y dieron todo su poder cumplido a todas y qualesquier justizias de Su Magestad y en particular a la desta çuidad y a los señores presidente y oidores y alcaldes de corte desta Real Audiençia, e renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domiçilio y vezindad y la lei si convenerid de juridiçione oniuon judicun para que les conpelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunçiaron las leyes de su favor y la lei y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y lo otorgaron y firmaron de sus nombres a quien yo el escrivano doy fe que conozco, testigos el capitán Antonio de Çéspedes y Pedro de Toro y Pedro Gómez Galeano vezinos desta çuidad. Tachado veinte.

Joan de Silva Collantes. *(rubricado)*

Lázaro Blasco. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 500 maravedís”.

Nº 391

1645, septiembre, 16. Santa Fe.

Acrecentamiento realizado por los alarifes Cristóbal Serrano y Matías de Santiago a las obras realizadas en la iglesia de Tenjo.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 13. Rollo 13. Folios: 841v-843v.**

(Al margen:) “Declaración de los alarifes Christóbal Serrano y Matías de Santiago, vieron la obra a 4 de julio 1637.

En la çiudad de Sancta Fe a diez y seis días del mes de septiembre de mil y seisçientos y quarenta y çinco años, en cumplimiento del decreto de arriba de los dichos presidente y oidores desta Real Audiencia, ante mí el escrivano de Su Magestad y de visitas, paresçieron Christóbal Serrano, maestro de albaniría y Matías de Santiago, maestro de albaniría, alarifes desta çiudad, de los quales y de cada uno dellos se recibió juramento por Dios Nuestro Señor, sobre la señal de la cruz en forma de derecho y prometieron de dezir verdad, y siendo preguntados para hazer esta declaración, dixeron que ambos a dos en una conformidad como tales alarifes de pedimiento de Jacome Viñasco a cuyo cargo quedó la obra de la yglesia del pueblo y población de Tenjo y Songota, y sus agregados, por orden de Alonso Hernández a cuyo cargo estuvo primero la obra de la dicha yglesia, y por mandado de la Real Audiencia fueron a ver la obra y edifiçio della para ver y saver si estava conforme a las condiciones de la escriptura que otorgó el dicho Alonso Hernández, y vieron la obra de la dicha yglesia en quatro de julio del año pasado de mil y seisçientos y treynta y siete // ^{842r} y aviéndola visto con vista ... con la dicha escriptura y una vara de medir en la mano, en presençia del padre Christóval Gómez de Silva presbítero, cura

dotrinero y vicario de la dicha dotrina de Tenjo y el padre Alonso Ruiz Castaño presbítero y los caziques y capitanes de los pueblos de Tenjo y Songota, Chitasuga y Churuaco, Guangata y Chinga y hallaron y vieron lo siguiente:

(Al margen:) Çimientos.

En quanto a los çimientos de la dicha yglesia hallaron que estaban conformes a la condizción de la dicha escritura de piedra, cal y arena muy bien obrado.

Y en quanto al gueco de la yglesia le faltó media vara y ésto no solo es defeto de la obra antes es más firmeza para su perpetuidad y más seguro para los temblores.

(Al margen:) Largo.

En quanto al largor de la dicha yglesia, cuerpo y capilla mayor y portales tiene mas quatro varas y tres quartas de lo contenido en la¹⁸⁷³ escritura por ser preçiso para que cupiera la gente que en aquel tiempo avía mucha y así lo pidieron se hiziese los dichos caziques y capitanes.

(Al margen:) Altura.

Y en quanto al altor de la dicha obra tiene media vara más el cuerpo de la yglesia de lo contenido en la dicha escritura.

(Al margen:) Alto.

Y la capilla mayor tiene una vara más de alto de lo contenido en las condiciones porque quedase la obra mas desahogada y con mas perfición.

En quanto a los estrivos de los costados del cuerpo de la yglesia y testero della están bien labrados conforme a las dichas condiciones, que son nueve.

(Al margen:) Rafas.

Y para la fortaleza y firmeza de esta obra fue neçesario meterle çinco rafas de piedra, cal y ladrillo entre estrivo y hestrivo, las quales

¹⁸⁷³ Tachado *ig*

dichas rafas están muy bien obradas y de muy buen material y esto de acrecentamiento que tiene la obra demás de lo contenido es la escritura por la permanencia de la obra.

(Al margen:) Baptisterio.

Tiene mas de acrecentamiento la obra, la capilla del baptisterio, que se hizo a un lado de la iglesia por convenir así, por no ocupar el hueco della y están esquinas della muy labradas de muy buen material con sus rafas en la puerta y su sobreaarco de ladrillo y cal y sus puertas // ^{842v} de madera y unbrales, çerrojo y llave y su alazena para las crismeras, y rebajando la obligación que tuvo de hacer la capilla del batisterio de rexa de madera dentro de la yglesia conforme a la dicha escritura, tiene de valor la obra de la dicha capilla como oy está y la vieron, setenta pesos de a ocho reales que tiene de acrescentamiento.

(Al margen:) Acrecentamientos baptisterio 70 pesos. Portada rebaja 47 - 4 - .

Asimismo vieron que teniendo obligación el dicho ofiçial de haçer conforme al asiento y escritura una portada en el costado de la dicha yglesia con sus puertas de madera, çerrojo, çerradura y llave, no las hizo porque sólo ay una puerta prinçipal frente del altar mayor, por no averla hecho se le rebajan del presçio de la obra quarenta y siete patacones y quatro reales.

(Al margen:) Alares 4 - 8 = 59 - 4.

Asimismo tuvo obligación conforme a la dicha escritura de haçer los alares de la dicha yglesia y cuerpo della de tres hiladas de ladrillo, y vieron no aver más de dos hiladas en el cuerpo de la yglesia, por ambas vandas y por esta falta se rebajan del presçio de la obra quatro patacones.

Y por la falta de la media vara del hueco de la obra de la dicha yglesia que no hizo, se le rebaja al ofiçial ocho patacones, porque deviendo ser el hueco de nueve varas conforme a la escrituras,

condiciones della, solo quedaron en ocho y media, pero quedó mas fuerte como está dicho.

De manera que suman las dichas rebajas çinquenta y nueve patacones y quatro reales.

(Al margen:) Mas aumento.

Asimismo vieron que el dicho ofiçial hizo en la capilla del baptisterio una alacena para las crismas, que conforme a la dicha escriptura no tuvo obligaçión de hacerla y por ser como es preçisa la hizo y por ella y las puertas y çerra // ^{843r} dura y llave que puso se le acreçientan çinco patacones que se le deven pagar.

(Al margen:) Alacena 5 patacones, 100 patacones, 24 patacones, 68 patacones, 15 patacones = 282 patacones, 59 - = 222 patacones – 4 reales, restan 400 pesos 9 reales = 622 4.

Mas vieron en la dicha obra que el alto del cuerpo de la yglesia tiene media vara mas de lo que contiene la escriptura, que fue conveniente como dicho es por este acreçentamiento y por el que ay en la capilla mayor que tiene una vara mas de alto de lo que contiene la dicha escriptura, hecha toda esta obra de manpostería, de piedra y cal y ladrillo, tasaron este acresçentamiento en çien patacones, porque este aumento fue preçiso para mas perfición de la dicha obra como esta dicho.

Y en quanto a las quatro varas y tres quartas que tiene mas la yglesia de largo de lo contenido en la dicha escriptura, fue conveniente como dicho es y por este acresçentamiento se deve dar y pagar al dicho ofiçial veynte y quatro patacones.

Asimismo tasaron el acresçentamiento y demasia de las çinco rafas dichas que metió entre estrivo y estrivo en sesenta y ocho patacones.

Y asimismo el dicho ofiçial acreçentó en las gradas del altar mayor de la yglesia quatro paños de varandillas de madera con sus mesas altas y bajas, que no se refiere en la dicha escriptura, que fue

conveniente ponerlas para deçençia y hermosura del altar mayor y por esto lo tasan en quinze patacones.

Por manera que suman los dichos acresçentamientos y demasías que se deven mandar pagar al dicho ofiçial duçientos y ochenta y dos patacones y déstos bajados y discountados los dichos çinquenta y nueve patacones y quatro reales de las menorías que no hizo conforme a la dicha escriptura, restan duçientos y veynte y dos patacones y quatro reales que se deven mandar pagar al dicho ofiçial, demás de los quatroçientos pesos de a nueve reales, que se le restan deviendo del último terçio como lo refiere la dicha escriptuta que an visto.

En quanto al enmaderamiento y la demás obra y texado de texa y las puertas de la // ^{843v} yglesia y sacristía y demás edifiçio hallaron que está conforme a la dicha escriptura y toda la obra buena, firme y permanente y con su clavazón y así lo vieron, y en esta conformidad hizieron su declaraçión con juramento ante Favián Murillo escrivano real, dos o tres días después que vieron la dicha obra y se quedaron en su poder con una memoria que hizieron en Tenjo por donde aora se an seguido para haçer esta declaraçión y la dicha obra quedo acabada de todo punto así de albaniría como de carpintería y solo faltava acabar de encalar la sacristía y parte del cuerpo de la yglesia, para que quedo materiales prevenidos y se remiten a la çertificaçión que aora a dado el cura dotrinerero que an visto y lo que an dicho es verdad y lo que qonsienten en Dios y en sus conçiençias, como ofiçiales, peritos y alarifes que para ello fueron nombrados, y es verdad so cargo de su juramento y lo firmaron. Testado y firmado.

Christóval Serrano (*rubricado*).

Matías de Santiago (*rubricado*).

Ante mí, Rodrigo Çapata". (*rubricado*).

Nº 392

1594, octubre, 5. Tibaguyas.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia del pueblo de los Tibaguyas.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 17. Rollo 30. Folios 256r-257r.**

(Al margen:) “Visita de la yglesia y hornamentos della.

En el pueblo e repartimiento de Tivaguyas de la encomienda del capitán Bartolomé de Masmela a çinco días del mes de octubre de mil y quinientos e noventa y quatro años, el señor liçençiado Miguel de Ybarra, del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor y visitador general del partido y distrito de la çiudad de Santa Fe, para en particular saber y entender qué yglesia tiene este pueblo y si es suficiente o no, y los hornamentos y aderentes que en ella ay para el serviçio del culto divino y que es lo que falta y se deva mandar prevenir y proveer, y si ay canpana base para llamar a misa, doblar e lo demas que fuere menester, oy dicho día por ante mi Sancho de Camargo escrivano del Rey Nuestro Señor y de la dicha visita y de los testigos yuso escritos, su merçed fue a la dicha yglesia y estando presente Alonso Romero de Aguilar, clérigo presbítero que al presente está en esta doctrina, le exortó y encargó le manifieste e muestre todos los ornamentos y aderentes que la dicha yglesia tiene propios della y de su encomendero, y se notifique al dicho Bartolomé de Mazmela encomendero, ansimismo manifieste e muestre todo lo susodicho pertenesçiente a la dicha yglesia y con juramentos declare si alguna cosa de lo que asi se hallare en la dicha yglesia es ajeno, prestado o traydo para la dicha visita, todo lo qual se hizo en la forma e manera siguiente:

Primeramente visitó la yglesia deste pueblo y conste ser por vista de ojos de vahareque cubierta de paja.

Ytem, se vido la campana de la dicha yglesia que es para tañer a misa y doblar.

Ytem, el altar mayor que es de una barvacoa de palos y cañas. //^{256v}

Ytem, una manta de pinzel de seys bucamayles que sirve de çielo en el altar.

Mas otra manta blanca y una carpeta de hornamentos de altar.

Mas un lienzo guarnesido en madera de la Resurrección.

Mas otro de lienzo guarneçido en madera de la Asençión de la Madre de Dios.

Otro retablo guarneçido en madera de Santa Margarita.

Un Cristo de bulto pequeño.

Mas unos manteles de ruan.

Ytem, dos candeleros de açofar.

Ytem, un atril de madera.

Ytem, dos vinajeras de estaño.

Ytem, una canpanilla de tocar santos.

Ytem, un cáliz con su pátena de plata.

Ytem, un ara consagrada guarneçida de madera.

Ytem, dos pares de corporales guarneçidos con unas puntillas de hilo de oro.

Ytem, un misal de los nuevos.

Ytem, un catesismo.

Ytem, un frontal con sus frontaleras y pendientes de damasco amarillo y carmesí, con sus flocaduras de seda.

Ytem, una casulla de raso blanco con su çanefa de terçiopelo carmesí, su pasamano angosto de oro.

Ytem, un alva de ruan con sus fladones de raso blanco.

Ytem, un manipulo y estola de lo mismo.

Ytem, un amito de ruan con su çíngulo.

Ytem, una caxa quintalena de madera con su çerradura y llave en que está todo lo susodicho.

Ytem, una moxa que dizen sirve de pila de bautismo con su livro en que se escriben los que se vautizan y velan, no se halló en esta yglesia las palabras de la consagraçión, ni manual ni cruz alta para enterrar y pruseçiones, ni pila //^{257r} de vautismo de piedra.

Todos los quales dichos bienes que se hallaron en esta yglesia suso ynsertos el dicho padre Alonso Romero de Aguilar y el capitán Bartolomé de Mazmela con juramento declararon ser bienes propios desta yglesia y ninguna cosa dello ajeno ni prestado, y lo firmaron de sus nombres y en señor bisitador lo rubricó.

Alonso Romero. *(rubricado)*

Bartolomé de Mazmela. *(rubricado)*

Ante mi Sancho de Camargo escrivano". *(rubricado)*

Nº 393

1630, marzo, 11. Santa Fe.

Remate realizado en el maestro de carpintería Bartolomé de Horozco para hacer la iglesia doctrinera del pueblo de los Tibaguyas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios 767v-768r.

“(Al margen:) Remate.

En la çiudad de Santa Fe lunes onze de março de mil y seisçientos y treinta años, a la ora de las onze, despues de aver salido de la sala de la Audiencia, el señor liçençiado don Juan de Padilla del consejo de Su Magestad y su oydor desta Real Audiencia a quien por ella está cometida la obra de la yglesia del pueblo de los Tibaguyas, mandó que se traiga en pregón la obra y edfiçio de la dicha yglesia, y se aperçiba de remate para luego, y estando el dicho señor oydor a las puertas de las casas reales de la Audiencia, en presençia de Bartolomé de Horozco carpintero y de Bernavé de Morales alvañir que an hecho posturas en la dicha obra ante mi el escribano y testigos por voz de Diego Ruíz yndio ladino pregonero público de esta çiudad, se trajo en pregón la obra de la dicha yglesia de los Tibaguyas diçiendo el dicho pregonero como estava puesta en mil y duçientos pesos de a ocho reales con las condiçiones, fiança y planta que están hechas, pagados de las demoras de los encomenderos pro rata en tres terçios, que si avía alguna persona que hiziese vaxa pareçiese porque se avía de rematar luego y paresçió el dicho Bartolomé de Horozco carpintero, y afirmándose en las condiçiones de su postura, sacó por condiçion que a de haçer la obra de la dicha yglesia y la a de //^{768r (31)} dar acabada de todo punto

dentro de dos años contados desde el día del remate sin embargo de la postura que hizo de tres años y con las demas condiçiones que la tiene puesta, que las pagas se le an de hazer en tres terçios conforme a su postura, y luego el dicho pregonero continuó el dicho pregón, y apercibió remate para luego refiriendo divisas (...) dicha postura, y con la última fecha de haçerla dentro de dos años del remate, y por no aver mas vaxa el dicho pregonero dixo en dos mil y duçientos pesos de a ocho reales está puesta la dicha obra de la yglesia de los Tibaguyas con las condiçiones que están hechas en estos autos y con las últimas de suso referidas, pues no ay quien haga vaxa que buena, que buena, que buena prole haga, y asi se remató el dicho edificio en el dicho Bartolomé de Horozco carpintero con las condiçiones de su postura, y por la cantidad y pagas que de suso refiere, y estando presente el susodicho açetó el remate en presençia del señor oydor, y se obligó de otorgar escriptura en forma y dar fianças de cumplir con el tenor del remate, y lo firmó lo qual doy fe a lo qual estuvieron presentes por testigos Bernavé de Morales albañir y Gaspar de Berrio y Antonio Henríquez y Sebastián Delgado, y otras personas y el señor oydor lo señaló. Va tachado pesos.

[Bernavé de Morales]. *(rubricado)*

Bartolomé de Horozco. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Nº 394

1630, marzo, 11. Santa Fe.

Planta, traza y condiciones establecidas por el maestro de carpintería Bartolomé de Horozco para hacer la iglesia doctrinera del pueblo de los Tibaguyas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios 769r-774v. El original se encuentra en Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 752v-758v.

“(Al margen:) Yglesia de los Tibaguyas.

En la çiudad de Santa Fe a onçe días del mes de marzo de mil y seisçientos y treinta años ante mi el escrivano de Su Magestad y de las visitas generales deste Nuevo Reyno de Granada y testigos, paresçió presente Bartolomé de Orozco ofiçial carpintero veçino desta çiudad a quien yo el escrivano doy fe que conosco, dixo que por quanto por auto proveydo por el dicho señor presidente y oydores de la Real Audiencia deste Reyno en treçe de noviembre del año pasado de mil y seisçientos y veynte y ocho fueron ynformados que en el pueblo de Yngativa y los Tibayucas que son de çinco encomenderos no había yglesia [ni altar] deçente donde se çelebrase y dixese misa a los yndios naturales de los dichos pueblos para que fuesen dotrinados, e ynstruidos, [por la que avía en] ellos era de bahareque, cubierta de paxa, pequeña y obscura y se estava cayendo y que con mucho peligro [e yndesençia] se çelevraba en ella, demas de no tener ornamentos cumplidos como hera notorio y

avia constado algunos de los dichos señores por vista de ojos y aunque se tenía notiçia que en años pasados los dichos señores oydores visitadores mandaron haçer y edificar la dicha yglesia y se traxese en pregón la obra della no tuvo ni había tenido efecto y para que verificase como cosa tan ynportante, en conformidad de las reales cédulas de Su Magestad mandaron que en el dicho pueblo y asientos de los Tibayucas se hisiese y edificase de buen ofiço permanente una yglesia deçente en la forma y con las condiçiones que se havían hecho otras en este Reyno del largor que conviniese conforme al número de la gente, para cuyo efecto fuesen luego Christóval Serrano y Alexandre Mesurado ofiçiales alarifes que fueron nombrados, los quales viesen el sitio donde combiniera edificarse la dicha yglesia, y hiçiesen su planta y traça y se traxese un pregón por término de nueve días y que se admitiesen las posturas y vaxas que se hiçiesen para que pasados se rematase en la persona ofiçial que con mas comodidad la pusiese con çitaçión de los encomenderos ynteressados a costa dellos pro rata, para cuya seguridad se les embargasen sus demoras y tributos como se refiere //^{769v} [en el dicho auto que pareçe pasó ante Hernando de Angulo], escribano de cámara, [y haviendose notificado a los dichos] ofiçiales alarifes fueron al dicho sitio y hiçieron [la planta, traça y condiçiones] con que se había de haçer la obra de la dicha yglesia como adelante yrá declarada y se mandó poner con los autos, [y haviéndose visto] en la dicha Real Audiencia por otro que se [proveyó] en diez y ocho de marzo del año próximo pasado de mil y seisçientos y veinte y nueve se cometió al señor liçenciado don Juan de [Padilla] oydor de la Real Audiencia para que [con çitaçión de] los dichos encomenderos se hiçiese y fabricase la dicha yglesia deçente conforme a la dicha planta, traça y condiçiones y se traxese en pregón por término de nueve días, para cuya paga y seguridad se les embargasen las dichas demoras en el corregidor de los naturales, [para lo qual y su dependiente y excusión, se dio el dicho

señor oydor cumplida comisión, en cuya virtud mandó haçer y hiço embargar las dichas demoras en don Juan de Çea, corregidor de] los naturales del partido de Bogotá que lo açeptó y firmó, [y por mandado del señor oydor se traxo en pregón la obra de la dicha yglesia con çitaçión de los encomenderos ynclusos en la dicha poblaçión que fueron el corregidor Bartolomé de Mazmela, encomendero de los Tibaguyas; Diego Romero de Aguilar, encomendero de los yndios de Yngativa; el contador Diego Arias, encomendero de los yndios de Sisatiba; y por don Françisco Osorio, encomendero de los yndios de Tibaguyas, se notificó en las casas de su morada y se dio notiçia dello a doña Margarita de Colmenares, su muger, y a Diego Gutiérrez Pimentel, encomendero de los yndios de Chiçe, a todos los quales se notificó y çitó en forma, y se trajo en pregón la obra de la dicha yglesia por término de nueve días, y por no haverse en ellos postura se bolvió a pregonar y pregonó por otros nueve días, por mandado del dicho señor oydor, y el] //^{770r} (33) dicho señor oydor, y el dicho Bartolomé de Horozco carpintero la puso en tres mil pesos de a ocho reales y se mandó a pregonar y pregonó con çitaçión de los encomenderos [que pudieron ser avidos] y uvo algunas vaxas que hiço el susodicho [y Bernavé de Morales] y se traxo en pregón por otros ocho días y últimamente fue rematada la obra de la dicha yglesia en el dicho Bartolomé de Horozco ofiçial carpintero en dos mil y duçientos pesos de a ocho reales castellanos, con las condiçiones de la dicha planta y con las demas ynclusas en el dicho remate que adelante yrán declaradas, en cuya conformidad y de lo asi proveydo por el dicho señor oydor juez desta causa, [otorgava y otorgó] el dicho Bartolomé de Horozco carpintero [que se obligava] y obligó de haçer y acabar de todo punto la obra de la dicha yglesia del dicho pueblo [de los Tibaguyas] para que en ella sean dotrinados [y se administre los santos sacramentos a los dichos yndios naturales de los pueblos de los Tibaguyas, Yngativa, Sisatiba y Chise ynclusos en su poblaçión, con la] planta, traça,

preçio y condiçiones con que se le a rematado que son las siguientes:

1. Primeramente es condiçión que en el dicho [asiento] del pueblo de los Tibaguyas, en la parte que está señalada por el dicho señor oydor, que lo avía visto por vista de ojos, de haçer y fabricar una yglesia, para lo qual a de [avrir los] çimientos que tengan una vara y [dos terçias de hanchor] que se an de ahondar deste hanchor hasta lo firme, y los estribos que señala la planta y los que salen del arco toral por la parte de dentro de la yglesia, y los de la sacristía se an de abrir a una vara y una quarta y se an de ahondar hasta lo firme.

2. Ytem, es condiçión que se an de haçer los dichos çimientos de piedra, cal y arena, mesclados en tres partes de arena y una de cal, y an de subir de[sta labor] hasta enrasar con la su //^{770v} perfiçie [de la tierra] del grueso dicho y desde allí se recoxerán las paredes y estribos que tenga una vara de grueso y [y que suba este çimiento media vara ençima de la tierra, todo a peso, y se le echen] ençima dos hiladas de ladrillo [de verdugados] adonde se agan las agujadas [de] las tapias, y lo que se a de recoxer los dichos [çimientos] (...) dos partes que será una [terçia] a cada parte, y la sacristía se an de recoxer que vengan a ser las paredes de tres quartas y subirse media vara ençima [de la tierra, y la pared que haçe estribo al arco toral] a de ser de una vara de grueso como señala la planta.

3. Ytem, es condiçión que se an de haçer quatro estribos por [vanda] en cada lado de la dicha yglesia y uno en el testero de piedra, cal y arena y ladrillo que salgan una vara por la parte de afuera que vayan [abraçados] e yncorporados con la pared de la yglesia que sirvan de rafas y salgan de mayor y menor, que por la mayor tenga [dos ladrillos] y por la menor tengan uno a las dos [partes de travasón] y suban estos dichos estribos con [esta orden todo] el alto de la dicha yglesia que [venga] con la corriente del texado y [cubran] de texa por la parte de arriba hechándoles una hilada de ladrillo que buele quatro dedos.

4. Ytem, es condiçión que lo demas de las paredes se a de haçer de tapias de tierra bien pisadas y entre tapia y tapia se le a de hechar dos hiladas de ladrillo de verdugados que sirvan de agujadas.
5. Ytem, es condiçión que se an de haçer dos portadas de ladrillo de dos baras y una quarta de hancho sin lo que toman los trasdoçes, y an de //771r (34) subir en proporçión deste hancho de arcos de ladrillo de medio punto de ladrillo y medio de peralto, la una que cae debaxo del campanario se le a de haçer un sobre arco ençima del otro que tome todo el grueso de la pared ençima de los unbrales que fortalezca la pared por el peso del campanario, y en la sacristía se a de haçer una puerta de ladrillo que tenga vara y media de hancho del arco y el alto que conbenga.
6. Es condiçión que se an de haçer tres ventanas de ladrillo en buena proporsión y (...) de madera, las dos en el cuerpo de la yglesia y la otra en la capilla mayor que vayan rasgadas en el medio de la pared.
7. Es condiçión que se a de haçer un arco toral que divida la capilla mayor de ladrillo y cal, sacando los estribos por la parte de adentro de bara y media como señala la planta, y subirlas de buena labor hasta donde a de mober el arco, el qual a de ser de medio punto de dos ladrillos de peralto, y lo demas de ençima hasta que enrasen con el texado a de ser de mampostería del mismo grueso.
8. Es condiçión que se a de haçer delante de la puerta prinçipal un portal de quatro varas de largo como se señala en la planta con sus rafas de piedra, cal y ladrillo de mayor y menor con la orden dicha de las demas paredes, y se a de cubrir de texa.
9. Es condiçión que se an de subir las dichas paredes con la orden dicha que vengán a tener por la parte de dentro seys varas de alto lo que toca al cuerpo de la dicha yglesia, y la capilla mayor desde el arco toral a de subir siete varas, que tenga una vara mas que el cuerpo de la dicha yglesia.

10. Es condición que se a de [cubrir] de buena texa a lomo çerrado //771v [haziéndole sus cavalletes y limas] de cal y juntas y encañarlo de buena caña.

11. Es condición que se le a de hazer su alar a toda la yglesia y capilla maior de tres hiladas boladas de [bentellón].

12. Es condición que la sacristía a de tener diez y seis pies a ancho y veinte y dos de largo sin las paredes y an de subir hasta donde resivan las [canales] de manera que no aya resalto y se a de hazer una ventana pequeña donde mejor convenga.

13. Es condición que se a de haçer una pila para el baptismo de cantería con [su pedestal de sumidero] que tenga una bara, y otra para el agua bendita que tenga media bara.

14. Es condición que se a de haçer el altar mayor de buena proporsión haçiendole tres gradas [con su peaña del ancho] que convenga de ladrillo y [solar] la [peaña].

15. Es condición que a de tener la dicha yglesia de largo çinquenta y seys varas de largo con el portal y diez de ancho sin las paredes.

16. Es condición que se a de encalar por de dentro y por de fuera [y darle de echada] y los estribos y rafas no se an de encalar, sino revocada al fresco.

17. Ytem, que se a de haçer un campanario de dos ojos ençima de la puerta que bengan a quedar las campanas media bara ençima del cavallete [y con su remate] ensima.

Condiçiones de carpintería.

18. Ytem, que se an de [unbralar] las dos puertas de la dicha yglesia [de unbrales de buena madera y de buen grueso y la de la sacristía por detrás de los arcos y las ventanas.

19. Es condición que se a de enmaderar esta dicha yglesia //772r (35) a par y nudillo de varas toscas y las tirantes an de yr en dos en dos con sus canes devajo y en la capilla maior, a las esquinas, se le a de echar cuadrantes en buena proporsión y hazerle dos limas y todo con sus [soleras de a terçia por lo menos], y las tirantes an de tener

el mesmo (sic) grueso, labradas y açepilladas y que vaian a doze pies de una a otra.

20. Es condiçión que se an de hazer en las ventanas rejas con su bastidor de espina pez, y a de hazer [una alaçena pequeña] para el ólio y crismera con su çerradura pequeña.

21. Ytem, a de haçer una rexa de madera para la capilla mayor con sus puertas de rexa y su çerradura y la rexa a de ser [de espina pes], y a de tener dos baras y media de alto.

22. Ytem, a de haçer otra rexa en sus puertas [de rexa] y su çerradura para la pila del baptismo [con] el alto y de la misma obra de la capilla, que tenga por lo menos catorçe pies de quadro.

23. Ytem, a de haçer para el altar mayor [una caja] de madera que [guarnesca] del albañiría y (...) y haçer pirlanes a las gradas.

24. Ytem, a de haçer tres pares de puertas clavadas con clavos de cabeças redondas, sus quiçialeras de hierro y texuelos y gorriones, las dos an de ser grandes para las puertas de la yglesia, y la [otra] pequeña para la sacristía de buen grueso de tablas de madera amarilla y [çercos].

(Al margen:) Término dos años.

25. Ytem, a de dar hecha y acabada de todo punto toda la obra de la dicha yglesia conforme a esta escriptura y condiçiones como dicho es, sin que falte cosa alguna y con llaves en [çinta] dentro de dos años primeros siguientes, que comiençan a correr desde //^{772v} oy día de la [fecha desta carta que se a hecho remate en adelante, que a de ser a vista y satisfaçión de maestros ofiçiales examinados que lo entiendan, nombradas por ambas partes].

(Al margen:) Pagas.

26. [Ytem, pos su trabajo, yndustria y manifiatura se le an de dar y pagar, a costa de las demoras de los dichos encomenderos, prorata, los dichos dos mil y duçientos pesos de a ocho reales castellanos cada uno, en que asi se le a rematado oy dicho día la obra, fábrica y edificio de la dicha yglesia, que se le an de dar y pagar en tres

terçios respecto de los yndios útiles que cada uno tuviere en esta manera, el primer térçio luego para pagar ofiçiales y començar a entablar el edifiçio y proseguirse, que monta seteçientos y treinta y tres pesos de a ocho relaes y veinte maravedís, y el segundo] terçio, que monta otro tanto, quando esté enrasada la obra en estado de enmaderar y el último terçio que monta lo mismo estando acabada de todo punto asi de albañiría como de carpintería sin que falte cosa alguna [dando la] llave en çintas, para cuyas pagas se le dará de las dichas demoras enbargadas [corridas y que fueren corriendo, y para ello] se le a de dar los mandamientos neçesarios para que se les pague el corregidor de naturales del partido de Bogotá en conformidad de los autos para ello proveydos.

(Al margen:) Yndios.

27. Ytem, [se le an de dar todos] los yndios neçesarios para que ayuden a haçer la cal, y el ladrillo y traer piedra, [agua, harena y tierra, y haçer la texa y coçerla, y traer la rama y las maderas, gruesas y menudas, y ayudar a haçer la obra, como es costumbre en las demas yglesias que se an hecho y haçen en este Reyno], sin que por esto se les pague a los yndios cosa //^{773r} (36) alguna, los quales tanbién se le an de dar los que fueren neçesarios para que sirvan de peones y para enbiarlos a esta çiudad y a otra qualquier parte para que lleven el substento ordinario y para su serviçio, y todos los yndios que fueren menester para la dicha obra, asi de cal, maderas como teja y lo demas porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios sin paga alguna.

Y con estas condiçiones y cada una dellas se obliga y obligó el dicho Bartolomé de Horozco maestro de carpintería de haçer y acabar de todo punto la obra y edifiçio de la dicha yglesia de la dicha poblaçion y asiento de Tibaguyas, haçiéndosele las dichas pagas por sus terçios [como dicho es, y dándole los yndios peones que asistan], y travaxen [de ordinario en] la dicha obra, la qual hará conforme a la dicha planta, traça y condiçiones con que se le remitió, que son las

de [susos] referidas, [y començará] luego a entender en ella, y la proseguirá y acabará dentro de los dichos dos años [y para ello partirá desta çiudad via recta, y él y sus ofiçiales] asistirán de ordinario en la dicha obra sin alçar mano [della, la qual haviéndose acabado de todo punto tiene por bien] y consiente que se [bea por ofiçiales maestros] examinados que [lo entiendan], nombrados por ambas partes y promete de haçer la dicha obra fuerte, firme y permanente en toda perfeiçión como debe y es obligado, pues de él como de buen ofiçal se confía la dicha obra para que se le pague lo que se le restare //^{773v} [deviendo, y si por su culpa, remisión o negligencia no cumpliere lo que asi tiene obligaçión, bolverá a haçer de nuevo a su costa lo que mal uviere hecho y edificado, y si pasado el dicho término de dos años no la uviere acavado de todo punto, consiente que a su costa, como dicho es, se pueda mandar proseguir y acabar con ofiçiales de albañiría y carpintería que lo entiendan, y por la cantidad que costare, consiente ser executado por la remisión y descuydo que tuviere, cuya liquidaçión dexa en el juramento de los dichos ofiçiales, lo qual se a de entender en caso que se aya cumplido con el dicho] Bartolomé de Horozco, el qual se obliga de dar fianças de que cumplirá con el tenor desta, en forma en que se obliguen que el dicho Bartolomé de Horozco cumplirá con lo que está obligado sin [alçar mano de la obra], y no lo haçiendo lo pagarán los dichos fiadores, y para lo así cumplir y haver (...), Bartolomé de Horozco por lo que le toca obliga su persona y bienes que asi tiene, avidos y por haver, y dio todo su poder cumplido //^{774r} ⁽³⁷⁾ a todas y qualesquier justiçias y jueçes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en espeçial al fuero y jurisdicçión de los señores presidente y oydores de la Real Audiencia deste Reyno y al dicho señor oydor, juez de esta causa y al que (...), a cuyo fuero y jurisdicçión se sometió con su persona y bienes, y renunció el suyo propio y domicilio y veçindad y la lei sit convenerit de jursdicçione onium iudicium y la nueva pregmática de las sumisiones para que le

compelan a ello [por todo rigor de derecho y via] executiba como por sentençia pasada en cosa juzgada, y renunció todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que (...) ser y sean en su favor para (...) y la que prohíbe la general renunçiaçión de leyes que es fecha non bala, en testimonio de lo qual el dicho Bartolomé de Horozco maestro de carpintería otorgó escriptura y asiento en forma, en conformidad del dicho remate y escriptura de su planta, traça y condiçiones con que se le remató, y lo otorgó ante el presente escribano de Su Magestad y testigos de yuso escriptos, y lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigos Juan Estébes carpintero y Antonio //^{774v} Rodríguez [ensamblador] y Ma[teo] Estéban albañil, vezinos desta çiudad, Bartolomé de Horozco ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 395

1630, marzo, 11. Santa Fe.

Fianza dada a Bartolomé de Horozco maestro de carpintería en quién se remató la obra de la iglesia de los Tibaguyas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios 774v-776v. El documento original de esta fianza se encuentra en el Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 759r-760v.

“En la çuidad de Santa Fe a onçe de março de mil y seisçientos y treynta años ante mi el escribano de Su Magestad y testigos otorgantes Juan Estéves y Antonio Rodríguez ofiçiales carpinteros y Mateo Estévan albañir y Françico Méndes maestro de [herrero] y [Her]nán Rodríguez maestro de carpintero y Joseph Quirós ofiçial carpintero y [Christóval Garçía] (...) asimismo maestro de carpintería, veçinos desta çuidad a los quales yo el escribano doy fe que conozco, dixeron que haçiendo como haçian de negoçio y caso axeno suyo propio, todos juntos y cada uno de por sí ynsolidum por el todo renunçiando como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y excursión y espensas y las demas [que sean o] que ser puedan en su favor como en cada una dellas se contiene otorgan que el [señor] Bartolomé de Horozco maestro de carpintería, veçino desta dicha çuidad questá presente y en quién se a re //^{775r} (38) matado oy la obra y edifiçio de la yglesia del pueblo de los Tibaguyas que están agregados en uno, para la haçer en presçio de dos mil y duçientos pesos de a ocho reales castellanos pagados de las demoras y tributos de los encomenderos de los pueblos del

dicho Tibaguyas, pro rata pagados por sus terçios, según y como se refiere en las escriptura y asiento de atrás otorgada oy dicho día por el dicho Bartolomé de Horozco carpintero, que an oydo y entendido al qual como dicho es, sean en esta manera que el susodicho hará y cumplirá todo lo contenido en la dicha escriptura y hará e fabricará la obra de la dicha yglesia de los Tibaguyas conforme a planta, traça y condiçiones con que se le remató dentro de dos años contados desde el día del remate, que se hiço oy dicho día, y se obligaban como tales su fiadores que començará luego la obra de la dicha yglesia y no alçará la mano della y la dará acabada de todo punto dentro del dicho término y a vista y declaraçión de dos ofiçiales peritos y examinados en el arte de albañiría //^{775v} y carpintería con la dicha planta, traça, y condiçiones contenidas en la dicha escriptura, donde que el dicho término pasado y no lo haviendo cumplido, sin que sea nesçesario haçer ni que se haga diligençia alguna ni excursi3n de bienes de fuero ni de derecho contra el dicho Bartolomé de Horozco maestro de carpintería, cuyo benefiçio y el de las auténticas, [hoc yta de fide jusoribus, renunciaron] (...) [que a su misma costa, de los dichos fiadores se busquen ofiçiales peritos en la dicha arte de alveñiría y carpintería que prosigan y acaven, de todo punto, la obra y edifiçio de la dicha yglesia del pueblo de los Tibaguyas] en conformidad y execuçión de la dicha planta, traça y condiçiones y escriptura sobre ella otorgada, [y si lo que hiziere o oviere hecho en ella] el dicho Bartolomé de Horozco carpintero [no estuviere] en conformidad dellas, se pueda [mandar] deshaçer y bolver a reedificar de nuevo, de forma que quede el dicho edifiçio fuerte, firme y permanente y en toda perfection, acabada de todo punto y conforme a buena obra y por lo que costare, por solo [el simple juramento] de la persona que para ello fuere [parte en que lo difieren, quieren] y consienten ser apremiados [a ello, sin que proçeda] otra diligençia para todo lo qual, y cumplirá con lo contenido en esta escriptura todo juntos ynsolidum y [por el todo]

devaxo de la dicha //^{776r} (39) mancomunidad, obligan sus personas y bienes muebles y raíces avidos y por haver y dan todo su poder cumplido a todas y qualesquier justiçias y jueçes de Su Magestad de qualesquier partes que sean, que desta causa puedan y deban conosçer y ante quien se presentare esta escriptura y fuere pedido su cumplimiento, y en espeçial a los señores presidente y oydores desta Real Audiencia y alcaldes de corte, y al dicho señor oydor, juez de esta causa y al que le subçediere en esta comisión, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley sit conbenerit de jurisdicione oniun iudicum y última pregmática de las sumisiones para la execuçión dello como si fuese sentençia difinitiva de juez competente pronunçiada y pasada en cosa juzgada y renunciaron todos y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor, y la que prohibe la general renunçiaçión de leyes que es fecha nom vala y la firmaron en el registro los dichos otorgantes, los que dellos supieron y por los que no firmaron a su ruego lo firmó un testigo que lo fue don Pedro de Lobera Çapata y Bernardo Açero Dorada y Bartolomé de la Parra barbero desta çidad, veçinos della Juan Estéves, José [de] Quirós, Mateo //^{776v} Estéban a ruego de los otorgantes que no firmaron, Bartolomé de la Parra ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 396

1630, abril, 1. Santa Fe.

Fianza dada a Bartolomé de Horozco maestro de carpintería, en quién se remató la obra de la iglesia de los Tibaguyas, por parte de Francisco Velázquez.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios 776v-777v. El documento original de esta fianza se encuentra en el Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 761r-761v.

“En la çiudad de Santa Fe a primero días del mes de abril de mil y seisçientos y treynta años ante mi el escrivano y testigos, otorgó Françisco Velázquez carpintero veçino de esta çiudad a quien doy fe que conosco que fiava y fió a Bartolomé de Horozco maestro de carpintería su hierno que está presente en tal manera que el susodicho Bartolomé de Horozco hará y acabará de todo punto la obra de la yglesia del pueblo de los Tibaguyas que en él se remató conforme a la traça, planta y condiçiones que está obligado y dentro del término, conforme a la escriptura que tiene otorgada y fiança que a dado como en ellas se contiene, que a oydo y entendido y se obligava como tal su fiador a mayor de (...)miento y sin perjuiçio de las demás fianças que el susodicho hará y acabará la obra de la dicha yglesia y no alçará la mano della y la dará acabada de todo punto dentro de dos años que está obligado y a vista y declaración de dos ofiçiales, peritos y exsaminados en el arte de albañiría y carpintería conforme a las dichas condi //^{777r} (40) çiones donde no qe

el dicho término pasado y no lo habiendo cumplido sin que sea necesario hacer ni que se haga diligencia alguna ni escursión de bienes, de fuero ni de derechos contra el dicho Bartolomé de Horozco, cuyo beneficio y el de las auténticas hoc yta de fide jusoribos renunció, consiente y permite que a su misma costa del dicho Francisco Velázquez carpintero se busquen oficiales peritos en el dicho arte de albañería y carpintería que prosigan y acaben de todo punto la obra y edificio de la dicha yglesia conforme a las dichas condiciones, y si lo que hiciere o oviere hecho en ella no estuviere en conformidad de ellas se pueda mandar deshacer y bolver a reedificar de nuevo de forma que quede el dicho edificio fuerte, firme y permanente en toda perfección acabado de todo punto conforme a buena obra y por lo que costare por ser el juramento simple de la persona que para ello (...) y consiente ser (...) sin que preceda otra diligencia para todo lo qual y cumplir con lo contenido en esta escritura obligó su persona y bienes havidos y por haver y dio todo su poder cumplido a todas y qualesquier justicias y jueces de Su Magestad de qualesquier partes que sean que desta causa puedan (...) conocer, fuere pedido su cumplimiento y en especial a los señores presidente y oydores desta Real Audiencia y al dicho señor oydor, juez desta causa o al que le subcederá //^{777v} en esta comisión, a cuyo fuero y jurisdicción se sometió y renunció el suyo propio y la ley sit conbenerit de jurisdicione onium iudicum y última pragmática de las sumisiones para su ejecución como si fuese sentencia definitiva de juez competente pronunciada y pasada en cosa juzgada y renunció todos y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor, y la que prohíbe la general renunciación de leyes que es fecha non vala y asi lo otorgó y firmó en el registro siendo testigos [Juan] Sánchez Garçía y Juan Sánchez Fi(...) maestros de carpintería y Christóval Garçía que están presentes, Francisco Velázquez ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 397

1634, febrero, 6. Santa Fe.

Traspaso de las obligaciones que había contraído el maestro albañil Bartolomé de Horozco para construir la iglesia doctrinera del pueblo de los Tibaguyas favor de Matías de Santiago, el cual a partir de la fecha de este escrito se encargaría de continuar la obra y acabarla.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 4. Rollo 4. Folios 787v-788r.

“Atento al desistimiento y traspaso que ha hecho Bartolomé de Horozco maestro y oficial de carpintería en Matías de Santiago oficial albañil, para que continúe y prosiga la obra y edificio de la yglesia del repartimiento y encomiendas de Yngativa y los Tibaguyas en el estado en que al presente está, por las causas contenidas en su petición, y atento a las que se refieren en esta, se [admite] el ofrescimiento que hace el dicho Matías de Santiago, el qual otorgue obligación y de fianças a satisfacción del presente [escribano] de visita de que continuará, proseguirá y acabará de todo punto la obra y edificio de la dicha yglesia de Yngativa y los Tibaguyas tomándola en el estado en que al presente está y la acabará en toda perfección asi de albañiría como de carpintería dentro de dos años como lo ofreçe con las mismas condiciones del remate y escritura que sobre ello otorgó el dicho Bartolomé de Horozco y con la paga de los dichos //788r (51) terçios de presçio de la obra de la dicha yglesia de los Tibaguyas que se restan deviendo y a los plazos de la misma escritura, dando las dichas fianças como dicho es de que lo cumplirá, con las penas en ella contenidas, y aviendolas dado y

otorgado, quede fuera el dicho Bartolomé de Horozco de las fianças que dio para haçer la dicha obra, y al dicho Matías de Santiago se le da liçençia para que continue el dicho edificio en virtud del dicho traspaso, que desde luego su merced obliga las demoras que [tiene] de los yndios de los pueblos agragados al dicho asiento de los Tibaguyas para la paga de los dichos terçios que se restan deviendo de la dicha obra, para que se le paguen a los plazos que está asentado.

Proveyolo el señor liçençiado don Gabriel de Tapia Carvajal oydor desta Real Audiencia, (...) por comisión della está cometida la obra de la yglesia de los Tibaguyas, en Santa Fe a seis de febrero de mil y seisçientos y treynta y quatro años.

Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 398

1634, febrero, 18. Santa Fe.

Traspaso de las obligaciones conraídas por Bartolomé de Horozco a favor de Matías de Santiago sobre la construcción de la iglesia de los indios Tibaguyas, ya que Horozco se encuentra en ese momento levantando la iglesia de Bogotá, entre otros trabajos, y no puede hacerse cargo de todas. En la solicitud y aceptación del traspaso del contrato de obra se informa del estado de la fábrica de la iglesia en el momento de hacerse cargo de ella el maestro de albañilería Matías de Santiago. Este maestro se obliga a terminar de construirla siguiendo la traza y condiciones emitidas en el primer contrato de obra firmado en 1630 y para garantizar su edificación da las fianzas necesarias.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 774r-776v.

(Al margen:) “Yglesia de los Tibaguyas. Traspaso.

Yo Matías de Santiago, maestro de alvañilería vezino de esta çuidad de Santa Fe deste Nuevo Reyno de Granada, digo que por quanto la obra, fábrica y edifiçio de la yglesia del pueblo de Yngativa y los Tibaguyas, en términos de esta çuidad, se remató en Bartolomé de Horozco, maestro de carpintería para la haçer y acavar de todo punto en dos mil y duçientos pesos de a ocho reales castellanos, con la planta, traça y condiçiones contenidas en la escriptura de obligaçión, asiento y capitulaçión que sobre ello otorgó ante el

presente escrivano, en esta çiudad a onçe de março del año pasado de mil y seisçientos y treinta, pagados por sus terços de las demoras de los yndios, repartimientos y encomiendas agregados al dicho asiento y pueblo de los Tibaguyas prorrata, que son Bartolomé de Mazmela encomendero de los Tibaguyas y el capitán don Pedro de Otalora que aora es encomendero de los yndios de Yngativa, y los de Sisativa que tuvo por encomienda el contador Diego Arias, ya difunto, y don Françisco Osorio de Paz encomendero de los yndios Tibaguyas y Diego Gutiérrez Pimentel encomendero de los yndios de Chise, y el dicho Bartolomé de Horozco dio por fiadores las personas que consta de la misma escriptura, y se obligó de haçer dicha obra dentro de dos años que corriesen desde el dicho día que la otorgó, como por ella pareçe, a que me remito, y aora por petiçión que el dicho Bartolomé de Horozco presentó ante el señor liçençiado don Gabriel de Tapia Carvaxal, oydor desta Real Audiençia, a quien por comisión della está cometido el mandar haçer la obra y edifiçio de la dicha yglesia, dixo que el susodicho avía cobrado el primer terçio de la paga della, y que al presente estava la obra de dos tapias de alto, y porque estava ocupado en el edifiçio de la yglesia del repartimiento de Bogotá y en otras obras en esta //774v çiudad, que tenía a su cargo, a que preçisamente avía de asistir, se disistió y apartó de la obra de la dicha yglesia de los Tibaguyas, en conformidad de la petiçión que sobre ello presentó en la dicha Real Audiençia, que se remitió al dicho señor oydor, y le pidió liçençia para que dexase la dicha obra de la yglesia de los Tibaguyas y que yo la prosiguiese y la tomase a mi cargo con las condiçiones y remate de la dicha escriptura, y con la paga de los dos terços que se le restavan deviendo, y vistos los autos por el señor oydor mandó que en conformidad de lo que le estava cometido por la dicha Real Audiençia, y atento a las causas expresadas por el dicho Bartolomé de Horozco, le admitió el traspaso que hizo para que yo continuase y prosiguiese la obra y edifiçio de la dicha yglesia del pueblo de

Yngativa y los Tibaguyas, y por petición que yo presenté asimismo ante el dicho señor oydor, dixé que yo avía visto en el estado en que estava la obra de la dicha yglesia y me ofreçí a continuarla y acavarla de todo punto, asi de albañilería como de carpintería, dentro de dos años desde el día que me obligase, con las condiçiones del remate y obligaçión que hizo el dicho Bartolomé de Horozco y con la paga que se me avía de haçer de los dos terçios del preçio de la dicha obra que se restan deviendo, y a los dichos plazos della, y pedí me açeptase el dicho mi ofresçimiento y que me diese liçençia para continuar el dicho edificio con las mismas condiçiones, y me ofreçia a otorgar obligaçión y dar fianças de que lo cumpliré, y que me diese mandamiento para que se me diesen los yndios peones y de serviçio, conforme a las dichas condiçiones, y visto por el dicho señor oydor, atento a todas las dichas causas, me admitió mi ofresçimiento y me obligase y diese //775r (247) fianças a satisfaçión del presente escrivano, según y en la forma que en el dicho asunto se contiene, que se me notificó, en cuya conformidad otorgo que me obligo de continuar, proseguir y acavar de todo punto la obra y edificio de la dicha yglesia de Yngativa y los Tibaguyas, asi de carpintería como de albañilería dentro de dos años, que comienzan a correr desde oy día de la fecha desta carta en adelante, con la planta, traça, remate y condiçiones y según y como está obligado el dicho Bartolomé de Horozco, maestro de carpintería, se refiere en la dicha escritura, asiento y capitulaçión sobre ello, otorgó el susodicho que ha visto, leydo y entendido que por ynsertas en esta, y a mayor abundamiento, quiero que obren y se executen contra mi, como si en mi se uviera rematado y yo uviera otorgado la dicha primera escritura, por la qual, como mas aya lugar de derecho, quiero ser convenido como ofiçial entendido en mi arte y en lo demas de carpintería, sobre que renunçio la exçepeçión y leyes del engaño y otras que sean en mi favor para no me valer dellas en manera alguna, y para ello partiré desta çiudad yo y mis

oficiales y asistiré de ordinario en la obra de la dicha yglesia sin alçar mano de ella, la qual haré y acavaré en toda perfección (sic) conforme a buena obra, y aviéndose acavado, consiente que se vea por oficiales maestros examinados que lo entiendan, que sean peritos nombrados por ambas partes, y prometió de haçer la dicha obra fuerte y firme y permanente como soy obligado, y si por culpa y remisión mia no cumpliere conforme a lo asentado y a las dichas condiciones, bolveré a haçer de nuevo a mi costa lo que mal uviere hecho y edificado, y si pasado el dicho término de dos años no la uviere acavado de todo punto consiento que a mi costa, como dicho es, se pueda mandar continuar y proseguir con //775v oficiales de alvañilería y carpintería que lo entiendan, y por la cantidad que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, cuya liquidación deixo en el juramento de los dichos oficiales o de quien para ello fuere parte en lo que difiere, y lo cumpliré con la paga de los dos terçios del preçio de la obra de la dicha yglesia de los Tibaguyas que se restan deviendo y a los mismos plazos de la dicha primera escriptura, que son cada uno de los dichos dos terçios setecientos y treinta y tres pesos de a ocho reales y veinte maravedís, en conformidad de lo asentado, los quales se me an de pagar de las demoras y tributos que an de aver los dichos encomenderos prorrata, que se los an de pagar los yndios de sus encomiendas según y como se me a hecho el dicho traspaso, para cuya paga y seguridad desde luego el dicho señor oydor por el dicho su auto a obligado las dichas demoras y tributos de los yndios de los dichos pueblos agregados al sitio y asiento de los dichos Tibaguyas, donde está el dicho pueblo e yglesia para la paga de los dichos dos terçios que se restan deviendo della, para que se me paguen como dicho es a los dos plazos que está asentado, dándoseme los mandamientos nesçesarios para que se me den los yndios peones

de serviçio para la dicha obra, y para mejor cumplir¹⁸⁷⁴ yo como prinçipal obligado doy por mis fiadores y prinçipales pagadores¹⁸⁷⁵ a Christóval Delgado y a Marcos de la Guerra carpintero y a Lorenço de Castro y a Gerónimo de Saavedra alvañir y a Lázaro Joseph carpintero, vezinos de esta dicha çuidad, los quales dixeron que haçiendo como açen de negoçio y caso axeno suyo propio, todos juntos y cada uno de por si, prinçipal y fiadores, y por el todo renunçiendo como expresamente renunciaron las leyes de la mancomunidad, división y escusión y expensas epístola y auténticas, hoc yta de fide iusoribus, y las demas como en ellas se contiene, nos obligamos los dichos fiadores devajo de la dicha mancomunidad que fiamos al dicho Matías de Santiago, maestro de albañilería, de tal manera que el susodicho hará y cumplirá todo lo que asi queda obligado de suso, y que luego començará a continuar y proseguir el dicho edifiçio de la dicha yglesia de los Tibaguyas, y no alçará la mano della hasta darla acavada de todo punto como dicho es en todo perfeiçión (sic) y conforme a buena obra dentro de los dichos dos años del término que está referido a vista y declaraçión de ofiçiales peritos y examinados en el arte de albañilería y carpintería, y si pasado el dicho término no uviere cumplido el dicho Matías de Santiago con lo contenido en esta escriptura como está obligado, nosotros como tales sus fiadores, que nos constituimos, sin que contra él se haga diligencia ni escusión, cuyo benefiçio renunçiamos, nos obligamos a haçer y acavar de todo punto la dicha obra y edifiçio a nuestra costa, según y de la forma que está dicho y obligado el dicho prinçipal, y si asi no lo cumpliéramos queremos y consentimos que a nuestra costa se busquen ofiçiales peritos que continuen y prosigan la dicha obra y la acaven de todo punto, en conformidad de las dichas condiçiones y como queda dicho de buena obra, firme y permanente, y por lo que

¹⁸⁷⁴ Tachado: *doy conmigo por mis fiadores.*

¹⁸⁷⁵ (*Al margen:*) Fianza.

costare que diferimos en el juramento simple de qualquier parte nos (...) sin que preçeda otra diligencia ni justificación y pagaremos los daños y costas causadas y lo que fuere justo y senten //^{776v} çiado, para todo lo qual prinçipal y fiadores obligamos nuestras personas y bienes que tenemos y tuviéramos al tiempo de la paga, y damos poder cumplido a las justizias de Su Magestad y en espeçial a los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la Real Audiencia y ordinarios de esta çudad, a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos y renunçiamos nuestro propio fuero y domicilio y la ley si convenerid de jurisdicione oniun iudicum y pregmática de sumisiones para que nos compelan y apremien a la execuçión y paga, como si fuese por sentençia pasada en cosa juzgada y dada a entrega, y renunçiamos las otras leyes de nuestro favor y la ley del derecho que lo prohíbe, que es fecho en la çudad de Santa Fe a diez y ocho de febrero de mil y seisçientos y treinta y quatro años, y los otorgantes, que están presentes, <a quien yo el escrivano conozco> firmaron de sus nombres en el registro, siendo testigos Juan Sánchez Fresco maestro de carpintería, y Matías Moreno alvañir, y Juan Baptista Meléndez, que están presentes. Va tachado doy conmigo por mis fiadores, no vala, y enmendado veneri, vala, entre renglones a quien yo el escrivano conozco.

Matías de Santiago. *(rubricado)*

Lorenço de Castro. *(rubricado)*

Lázaro Joseph. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 399

1639, marzo, 22. Tibaguyas.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de los Tibaguyas.

Del documento se extrae que el templo no estaba terminado de construir y que las obras estaban paralizadas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 1. Rollo 39. Folios 314r-315v.

(Al margen:) “Visita de ornamentos.

En el pueblo de los Tibaguyas a veinte y dos de março de mil y seisçientos y treynta y nueve años el señor liçençiado don Gabriel de Carvajal del consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste Nuevo Reino de Granada y visitador general del partido de la çidad de Santa Fe y los demás de sus comisiones, entró en la yglesia deste pueblo para saber los bienes y ornamentos que ay en ella para çelebrar el culto divino y administrar los santos sacramentos a los naturales desta doctrina que son Yngativa, Chise, Tibaguya de Bartolomé de Mazmela y Tibaguya de don Françisco Osorio y Sisativa que están agregados a este pueblo y doctrina y que si ay falta dellos se provee a costa de las demoras del dicho encomendero y encomienda de los dichos pueblos, y para este efecto en presençia del padre Françisco Delgado presbítero, cura, doctrinero desta doctrina que exivió los libros desta yglesia donde están asentados los dichos ornamentos, se hizo el ynventario dellos en esta forma:

Primeramente la yglesia deste pueblo de los Tibaguyas es una ramada de paxa con su vahareque enbarrado con sus puertas, (...)

cortas, yndeçente, con un altar y junto a ella está començado un edificio de nueva yglesia de tapias y rafas con sus estribos de dos tapias en alto por algunas partes y la obra parada y sin continuarse. Tres campanas, una con que llaman a misa quebrada y las otras dos pequeñas para tocar a santos.

Un misal viejo que no se usa.

Un cáliz y pátena de plata con su hijuela.

Unos manteles viejos de ruan de fondo.

Un paño blanco que se deshizo para corporales.

Unos corporales blancos biejos.

Otros corporales viejos labrados de seda azul.

Dos cruces de madera matizadas que son de los yndios destos pueblos.

Un ostiario viejo de madedra.

Unas vinajeras de plata.

Un manual romano. //^{314v}

Dos crismeras de plata.

Dos panijuelos viejos del altar con altares.

Una hechura de un Christo de pasta con su cruz que está puesto en el altar mayor.

Un frontal viejo de damasco amarillo y colorado con sus frontaleras de lo mismo y sus flocaduras.

Un frontal de guadamesi viejo.

Un ara consagrada.

Una casulla de damasco azul con su sanefa amarilla muy vieja.

Una casulla vieja de damasco negra teñida, estola y manipulo.

Una alva y amito de ruan de Castilla muy vieja.

Un dosel carmesí de tafetán viexo que está en el altar muy viejo.

Un dosel de tafetán amarillo y colorado manchado viejo.

Un lienzo de Nuestra Señora de la Conçepçión muy biejo.

Otro lienzo de Santa Margarita muy viejo.

Otro lienzo viejo de la Resurreçión.

Otro lienzo de un Christo crucificado viexo.

Otro lienço del Nazimiento viexo.

Otro lienzo de Nuestra Señora de los Ángeles viexo.

Un¹⁸⁷⁶ manual mexicano chico para administrar los santos sacramentos.

Una cubierta de raso carmesí viexo para cubrir el atril.

Un caxón de madera grande en que se guardan los ornamentos.

//^{315r}

Un frontal del qura de colores, casulla, estola y manipulo de lo mismo y la casulla tiene una çanefa de terçiopelo colorado con su guarnisión de oro que fue de una casulla vieja que se consumió.

Y declaró el dicho padre doctrinero que todos los bienes y ornamentos de suso ynventariados son de los encomenderos que los an puesto y están en esta yglesia para su quenta que no ay otros.

Y declaró que aunque en la dicha yglesia ay otros muchos ornamentos y bienes buenos y luzidos los an puesto los yndios de estos çinco pueblos y a su costa los an comprado de sus devoçiones y (...) que hazen ornato a la yglesia que suplen los que no an dado los encomenderos dellos.

(Al margen:) Pilas.

Viose en la yglesia dos pilas de piedra labradas con sus pies, la una la mayor de baptisterio y la otra mediana para agua bendita que costaron a los yndios de los dichos pueblos treinta y seis patacones que se compraron con sus bienes a costa por no ponerlas los encomenderos que sirva en la yglesia y dándoles los encomenderos la cantidad que costaron quedarán por ellos en la dicha yglesia pues los yndios no tenían ni tienen obligación a ponellas.

Con lo qual se acavó de hazer la visita de los bienes y ornamentos de la dicha yglesia de los que tocan a los dichos encomenderos y

¹⁸⁷⁶ Tachado: *un alva*.

declaró yn vervo saçerdotis que no ay otros algunos mas de los que están puestos en este inventario y para que asi conste se pone por auto y diligencia en esta visita y lo firmó //^{315v} el dicho padre doctrinero y el señor oydor lo señaló. Va tachado de un alva no vala.

(rúbrica)

Frañçisco Delgado. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 400

{1600, julio, 15. Tocancipá}.

Contrato realizado con el albañil Juan de Robles para ampliar la iglesia doctrinera del pueblo de Tocancipá siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y tomando como ejemplo, para algunas partes, la iglesia de Gachancipá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 4. Rollo 42. Folios 886r-886v.

“Condiciones de la yglesia de Toquençipá.

La traça y condiçión que se a de hacer y guardar en la iglesia de Toquensipá es lo siguiente:

An se de ablr (sic) los simientos al ondor y anchor neseçario y sacarlos de muy buena piedra y formar la capilla seis avada (sic) con sus quatro estribos de piedra y ladrillo y cal, y que sirv[an] de rafas y que vayan incorporados con las mismas rafas.

Ansimismo a de llevar tres estribos hacia la parte de la sacristía.

A de llevar tres o quatro estribos por la otra parte por la orden dicha, que suban todos los dichos estribos al altor neçesario.

Ytem, todos los dichos estribos an de tener una vara de ancho y otra vara de desvío que serán cuadrados.

Ytem, an de llevar todas las dichas rafas y estribos de piedra, ladrillo y cal con sus travazones.

Ytem, se a de hacer la portada principal de ladrillo con arco redondo y su sobre arco y hecharle su friso y cornija (sic).

Ytem, se a de hazer un canpanario de tres ojos con sus cornijas (sic) y remate.

Ytem, en la capilla mayor, poniendo el çimiento a peso con el del cuerpo de la yglesia, se formarán las rafas y estribos de la capilla mayor y subirán hasta el altor que tiene el cuerpo de la yglesia.

Ytem, de rafa a rafa a de (...) como están las de cuerpo de la yglesia y todo [enrasado y] puesto a peso, enmaderará todo de la mejor madera que se pudiere ha[ver] y se encañará muy bien encañada de buena caña y s[e] tejará a lomo çerrado con sus cavalletes amarmola[dos].

Ytem, toda la dicha yglesia a de ser encalada por de den[tro] y fuera y hecharle sus alares de tres ladrillos, a de te[ner] de gueco toda esta dicha yglesia, digo de largo, çinquen[ta] baras, a se de hazer otra puerta en el costado de la yg[lesia] de ladrillo al anchor y altor que está la yglesia de Gachençip[á], para que sirvan a que aquellas puertas a se me de dar toda la teja y madera y ladrillo que tiene la dicha yglesia de Gachençipá sin que por ello se me lleve ningún dinero.

A se de hazer la sacrestía (sic) de diez y seys pies en qua[dro] y que quede hecha y acavada como conbenga.

Ytem, toda esta dicha obra a de ser bien hecha confor[me a] buena obra y a bista de ofiçiales y para esto se me [a de] dar todo recaudo de materiales que se entiende, yn[dios] //^{886v} de serviçio para hazer los materiales y traerlos a la dicha obra, y se me de todo el serviçio nezesario asi para la dicha obra como para servirme a mi de lo que huviere menester, y para ynbiar a Santa Fe por lo que se me ofreziere de comida, sin que por este serviçio les aya de pagar cosa ninguna.

Ytem, se me a de dar la cal desta dicha obra a costa de los encomenderos y todo lo demás tengo yo de hazer a mi costa asi alvañiría como carpintería, y abrir las ventanas nezesarias y ponerle sus rejas de madera y unas puertas clavadizas en la puerta prinçipal, a se me de dar comisión para que pueda apremiar a los yndios y traer bara mientras durare la dicha obra.

Ytem, se me a de dar por mi yndustria y trabajo mil pesos de oro corriente de treze quilates por sus terçios, el uno luego que otro quando esté enrasada y el otro quando se acave¹⁸⁷⁷, y me obligo de hazerla en tiempo de un año¹⁸⁷⁸.

Entiéndese estas condiçiones y dándole yndios al dicho Robles para obreros y peones, todos los de[más] materiales de albañiría y carpintería son a su cargo.

Ytem, que las paredes que se añaden a la yglesia an de ser un pie mas ancho que lo demás que está edificado el qual se a de enbever en el primero estrivo que se comenzará por la parte de afuera, y a se de levantar la capilla mayor media tapia mas de lo del cuerpo de la yglesia, an de yr las tirantes y [arcadas] y con sus [canes].

Y la paga se le a de hazer de las demoras [de los] pueblos que se juntaren en este sitio de Toquençipá.

Ytem, el [altar], gradas, pirlanes y poyos se a de...¹⁸⁷⁹

¹⁸⁷⁷ Tachado: *a se de obligar el depositario general a pagarme los dichos mil pesos por sus terçios como dicho es.*

¹⁸⁷⁸ Tachado: *obligándose el dicho depositario general como dicho es.*

¹⁸⁷⁹ Documento borrado e incompleto.

Nº 401

1601, mayo, 28. Santa Fe.

Contrato a través del cual el albañil Juan de Robles se compromete a construir una nueva iglesia doctrinera en el pueblo de Tocancipá siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y no repararla como se acordó en un contrato anterior.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 851r-855r.

“(Al margen:) Yglesia de Toquençipá. Sacose un traslado para los autos (*rubricado*). Sacose otro para Juan de Rovles (*rubricado*).

En la çuidad de Santa Fe a veinte y ocho de mayo de mil y seisçientos e un años, ante mi el escribano de Su Magestad y de las visitas, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de los partidos y puevlos de su visita, dixo que por quanto por escritura por su merced hecha con Juan de Rovles alvañir en el repartimiento de Toquençipá a quince de julio del año pasado de mil y seisçientos años, ante el presente escrivano se conçertó de largor la yglesia del dicho pueblo de Toquençipá, para que en ella se dotrinasen los yndios naturales de él, y los de Unta encomendados en doña María de Velasco muger de Miguel de Verganzo, y Gachençipá de que dizen es encomendero Antonio Verdugo, Sopó y Meusa de Juan Françisco Rº y Cueca de Juan Alonso que están juntos y povlados en el sitio de Toquençipá por orden de su merced, y se avía de alargar por la parte de la capilla mayor conforme a la dicha escritura y condiçiones sobre lo hecho en preçio de mil pesos

de oro corriente pagados por sus tercios a costa de los dichos encomenderos, y porque aviéndose considerado después, aca a parescido, que los çimientos de la dicha yglesia vieja no están suficijentes ni bien sacados, ni las paredes tienen el grosor neçesario, ni tienen rafas, ni la obra della no es firme para proseguir sobre ella edifiçio nuevo y paresciendo menor ynconveniente hazerla toda de nuevo por auto que proveyó en esta çuidad de Santa Fe a veinte y siete de diziembre del dicho año pasado, mandó que sin embargo de la dicha escriptura y condiçiones della se hiziese de nuevo la dicha yglesia de Toquençipá por el dicho Juan de Robles alvañir que llevase de largo çinquenta y quatro varas y doçe de ancho para çimientos y estrivos y hueco, en preçio de mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates pagados por sus tercios de las demoras que pagan los dichos yndios a sus encomenderos en la forma en que se an hecho otras yglesias en el partido de la çuidad de Santa Fe, asi de alvañería como de carpintería, y aviendo en cumplimiento del dicho auto açeptado y firmándolo el dicho Joan de Robles para mas firmeza, el dicho señor oidor dixo está convenido y conçertado con el susodicho para que haga la dicha yglesia con la traza y forma siguiente en conformidad de su comisión e ystruçión de su visita que está mandado: //^{851v}

Primeramente se a de hazer y fundar la dicha yglesia en el dicho puevlo y sitio de Toquençipá donde al presente está hecha la yglesia por ser el sitio mejor y mas acomodado que se puede elegir y se an de avrir los çimientos y çanjas de vara y media de ancho y hondos hasta lo fijo y se an de sacar de muy buena piedra apizón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recojer las paredes de una vara de ancho y a de tener de largo çinquenta y quatro baras y doçe de ancho para çimientos y estrivos.

A de llevar la dicha yglesia onze estrivos los quales se an de formar desde la parte de avajo de la dicha çanja y se an de recojer ni mas ni menos y an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende

de quadrado, y a de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas vajo que lo mas alto del cuerpo de la dicha yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y cal de altura de una vara todo a peso en redondo.

A de tener de altura la dicha yglesia con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar desde la haz della que se entiende una vara de manpostería todo en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra. //^{852r (87)}

A de ser la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estrivo en el medio del testero y a de tener su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinzipal con su arco de vuelta redonda y hunvralada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize la puerta a de ser de mampostería hasta arriva donde se a de formar el campanario el qual se a de hazer de tres ojos con su cornixa (sic).

A se de hazer la puerta del costado de la dicha yglesia de ladrillo como dicho es con su cornixa (sic) y ansimismo la a de llevar la puerta prinzipal con sus bazas de ladrillo y se a de encañar y texar de buena texa, vien tejado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor de la dicha yglesia se a de hazer con tres gradas dándole sus pirlanes de madera y se a de encalar toda la dicha yglesia por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

A se de enmaderar la dicha yglesia de toscos con sus nudillos como es costumvre y sus tirantes de dos en dos diez pies de una a otra.

Ytem, se le an de dar todos los materiales que huviere en la yglesia vieja del dicho pueblo de Toquenciá sin que por esto se le desquente cosa ninguna. //^{852v}

Ytem, se le a de dar todo el servicio nezesario de peones para la dicha obra (sic) que se entiende para hazer cal, teja, ladrillo y traer madera y dar recaudo a la dicha obra, y por todo esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la dicha obra de oficiales de alvañería, tejeros, caleros e carpinteros, y a de poner toda la clavazón neçesaria de puertas y todo lo conthenido en la obra hasta que del todo quede acabada.

Ytem, a de hechar sus alares de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su servicio y para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y a otras partes por su comida y por lo demás que se ofrèciere e para ello se le a de dar mandamiento en forma, sin que por esto se le desquente cosa alguna.

Ytem, a de hazer la rexa de la pila del agua de vaptismo y a de hazer poner la pila della y otra de agua vendita.

Ytem, a de hazer en el altar mayor las gradas y pirlanes y enladrilladas y las tirantes de dos en dos lavrados y con sus canes labrados y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro a la redonda.

Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante de la puerta prinçipal y esto no se a de contar en las varas que llevare de largo la dicha yglesia. //^{853r (88)}

Ytem, a de llevar sus averdugados ensima de las tapias que se entiende de dos hiladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de la dicha yglesia a de llevar su humvral apiçonado.

Ytem, los estrivos an de yr conpasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sean a dos tapias y a dos y media se an de

poner los dichos estrivos y la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele a el dicho Juan de Robles alvañir los yndios para la dicha ovra que sirvan de peones y todo lo demas que se declara en las dichas condiçiones, estando presente el susodicho, dixo y otorgó que las açeptava y açeptó como en ellas se contiene y las guardará y cumplirá, y por su trabajo e yndustria se le an de dar un mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates de paga por la obra de la dicha yglesia, pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comiense la obra de la dicha yglesia y el segundo quando esté enrazada lo qual a de constar por çertificaçión del padre dotrinero o del corregidor de aquel partido y el húltimo terçio acavada la dicha yglesia de todo punto, asi de alvañería como de carpintería y estando presente //^{853v} el dicho Joan de Robles se ovligó de no dejar de la mano la obra de la dicha yglesia y en ella se an de ocupar él o sus ofiçiales, la qual dicha yglesia a de dar acavada dentro de año y medio, el qual a de comensar a correr desde primero día del mes de junio deste presente año de myl y seisçientos y uno conforme a las condiçiones de esta escriptura, y el dicho término pasado no haviéndola acavado que el dicho señor oidor e visitador general o los señores presidente e oidores de la dicha Real Audiencia a costa de el dicho Juan de Robles la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería y carpintería que lo entiendan e por todo lo que costare conçiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, y toma a su cargo la obra de la dicha yglesia para acavarla sin que falte cosa alguna dándosele lo conthenido en las dichas condiçiones, y ansímismo se le an de mandar los ofiçiales de alvañería y carpintería españoles, mulatos o yndios que oviere para que le ayuden y tanvién los tejeros y caleros donde los oviere pagándoles su trabajo a costa del dicho Joan de Robles, el qual siempre y de hordinario él o sus ofiçiales se an de ocupar en la ovra de la dicha yglesia sin la dejar //^{854r} (89) de la

mano hasta que de todo punto esté acabada y la hará fuerte y fija a husanza de buenas obras, de manera que quede buen edificio sin que en él haya defecto ni falta alguna y a vista de buenos oficiales examinados que declaren ser obra buena, fija y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo volverá a hacer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen oficial se confía la dicha obra de la dicha iglesia y no lo haciendo así tiene por bien se vusquen oficiales que la hagan y acaven o que vuelvan a hacer de nuevo lo que mal oviere hecho, y todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Juan de Robles y de sus bienes y por ello pueda ser executado con que se le an de pagar por el dicho su trabajo los dichos un mil y doscientos pesos de oro de veinte quilates pagados por los tercios de suso declarados, los cuales se an de pagar de las demoras de los yndios de los dichos pueblos de suso referidos, para cuya paga el dicho señor oidor e visitador general en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de sus cédulas reales y de sus comisiones de visita, obliga las //^{854v} dichas demoras para que en conformidad de los embargos que dellas a hecho o hiziere el encomendero, el corregidor del dicho partido las vaya cobrando por sus tercios y metiendo en la Real Caja de la ciudad de Santa Fe, para que se hagan cargo los oficiales reales para que dellas se paguen al dicho Joan de Robles alvañir los dichos un mil y doscientos pesos de oro de veinte quilates y para ello se le darán los recaudos necesarios, se ovligó el dicho Joan de Robles de dar fianzas de que cumplirá lo conthenido en estas escrituras y condiciones della, donde no que él y su fiador pagarán todo aquello que no cumpliere y para que así lo cumplirá e pagará el dicho Juan de Robles ovligó su persona y bienes muebles e raíces havidos e por haver y dio y otorgó todo su poder cumplido a todas y cualesquier justizias e juezes del Rey Nuestro Señor de cualesquier partes que sean donde se sometió y particularmente al fuero e jurisdicción de los señores presidente y oidores y alcaldes de

corthe de la dicha Real Audiencia, y renunció su proprio (sic) fuero, jurisdicción, domicilio e vezindad e la ley sit comvenerid de jurisdicione omniun judicun para que les compelan a ello como //^{855r}
(90) por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunció las leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor e la ley e regla de derecho que dize general renunçiaçión de leyes fecha non vala, siendo testigos Myⁿ de Jaúregui y Joan de Lara y Alonso Sáez Cogolludo, residentes en esta çiudad y al señor oidor y otorgantes yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Juan de Robles. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Nº 402

1601, mayo, 29. Santa Fe.

Fianza dada por Juan de Escobar, Hernando Arias y Jorge Moreno a favor del albañil Juan de Robles para construir la iglesia doctrinera del pueblo de Tocancipá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 855r-855v.

“(Al margen:) Fianza.

En la çudad de Santa Fe a veinte y nueve de mayo de mil y seisçientos y un años, ante mi el escribano de Su Magestad y testigos, pareçieron presentes Joan de Escobar armero mayor y Hernando Arias ofiçial alvañir y Jorje Moreno cantero vezinos y residentes en esta çudad de Santa Fe, todos tres juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidun e por el todo renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, diviçión //^{855v} y escurçión y çeçión de acciones (sic) e todo venefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se ovligan de mancomún como en ellas y cada una dellas se contiene, dixeron que salían y salieron por fiadores de Juan de Robles alvañir que está presente, y se ovligaron que el susodicho hará y cumplirá todo lo conthenido en la escriptura y condiçiones de atrás y hará la yglesia del pueblo de Toquençipá en la forma que está ovligado, sin que falte cosa alguna, donde no que ellos como sus fiadores e prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como dijeron que hazían de deuda y negozio ajeno suyo proprio (sic), y sin que sea neçesario de se hazer escurçión de vienes ni otra dilijençia alguna contra el dicho Joan de Robles ni sus vienes cuyo venefiçio renunçiaron, pagarán todo aquello que el susodicho dejare

de cumplir conforme está ovligado en las dichas escripturas llanamente y sin pleito alguno, e para ello ovligaron sus personas e vienes, e dieron poder a las justizias de Su Magestad donde se sometieron, e particularmente a los señores presidente e oidores y alcaldes de corte desta Real Audiencia, e renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio e vezindad y la ley si convenerid de juridicione omniun judicun para que les conpelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, renunciaron las leyes de su favor y la general renunçiaçión de leyes fecha non vala. Testigos Lope de Barreda y Baltasar Sánchez sillero y Françisco Pérez residentes en esta çiudad y lo firmaron los otorgantes a los quales yo el escribano doy fe que conozco.

Joan de Escobar. *(rubricado)*

Jorge Moreno. *(rubricado)*

[Hernando Arias]. *(rubricado)*.

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 600 maravedís”.

Nº 403

1699, julio, 6. Santa Fe.

Petición para que se provea de ornamentos a la iglesia de Tocancipá y se envíe a un alarife a presupuestar la construcción de un coro.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 628r-628v.

“El liçençiado don Antonio de Lalana y Geusa relator de esta Real Hazienda y protector nombrado de los naturales de este Reyno, por el caçique y capitanes del pueblo de Toquençipá, encomienda que administra el señor contador don Christóval (...), dije le ynforman que la iglesia del dicho pueblo es público y notorio la total yndesençia y desnudes con que se alla de todos ornamentos y vestuario preçiso para çelebraçión del culto divino, respecto de que absolutamente tiene nezeçidad de un todo, mediante a no haver en ella casullas, amitos, manga de cruz, ni paño de pùlpito, porque aunque ay algunos destos ornamentos, ademas de haverlos costeadado el cura doctrinero de dicho pueblo, están muy viejos y con grandísima yndezençia, y en lo material de dicha ygleçia, asimismo de que se haga en ella coro para que los cantores acudan a ofiçiar las misas y demas cosas que se ofrezan, lo qual pide en la misma conformidad prompta aplicaziòn para conseguirlo y es ynexcusable uno y otro, y para que tenga efecto y que en la dicha ygleçia aya todos los ornamentos que se nesezitan, asi de color como negro, pide el protector se sirva de (...) de mandar se libre despacho de diligençias en la forma ordinaria para que el corregidor de aquel partido, con asistençia del cura doctrinero reconozca lo que en dicha ygleçia se nezesita de dichos ornamentos, poniéndolo con toda claridad y

destiçión y para que se hagan se le mande le tengan las demoras de dicho pueblo para el costo de ellos y el dicho coro, que asimismo llevará alarifes que lo tase y que su obra se pregone en esta çudad, y que con toda brevedad se remate en el mejor //^{628v} ponedor y sobretodo dicha proveerá lo que fuere de justiçia que pide. Santa Fe y julio 6 de 1699.

Don Antonio Lalana". (*rubricado*)

Nº 404

1599, octubre, 28. Sora.

Inventario de los bienes de la iglesia del pueblo de Sora.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios 44r-45r.**

“Visita de la yglesia.

En el pueblo y repartimiento de Sora de la encomienda del dicho Antonio Patiño a veynte y ocho días del mes de otuvre de mil y quinientos e noventa e nueve años, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general desta çiudad de Tunja y su partido y los demás de sus comisiones, fue a visitar la yglesia que avía en este repartimiento por ante mi el presente escrivano y aderesos y hornamentos della, y con asistencia del padre Antonio de Fresno cura y doctrinero de este dicho puevlo, la qual se hizo en la forma y manera siguiente:

Primeramente el dicho señor oydor e visitador visitó la yglesia que avia en este puevlo y repartimiento, es de vahareque y paja, teja, una parte se estarse cayendo sobre el cuerno (sic) de la mano derecha, tiene de largo veinte y siete varas y de ancho diez.

Tiene un altar de adoves con los ornamentos siguientes:

Un ara de losa guarnesida de madera.

Un cális de plata con su pátena.

Unos corporales de Olanda con su hijuela bien lavrada.

Con su palia de red rota.

Unos manteles de ruan viejos.

Un frontal de tafetán amarillo y tornasol y azul con su flueco (sic) de seda.

Unos candeleros de asofar.
Una campana a la entrada //^{44v} y otra pequeña de ayudar a la misa.
Un Cristo grande encarnado y retocado puesto en la crus de vulto.
Una ymagen de Nuestra Señora de vulto encarnado, el rostro común y no encarnado con listas de oro y su peana.
Dos Cristos pequeños de vulto en sus cruçes.
Un Ecçe Omo en una caja.
Dos cruçes de palo doradas, una mejor que otra.
Un misal nuevo romano.
Un atril de madera.
Un ysopo.
Otro atril grande con que se ofiçian las misas cantadas.
Un portapaz de palo plateado.
Dos alvas, dos amitos con sus síngulos.
Dos casullas, una de damasco azul de la China con su senefa blanca y estola blanca y manipulo azul, todo con su flueco (sic) encarnado y aforrado en vocali verde.
La otra de tafetán azul guarneçida de tafetán carmesí, aforrada en vocali amarillo con estola y manipulo.
Un çielo de lienço y red.
Tres mantas, digo seis viejas de algodón.
Dos frontalillos de guadameçi viejos.
Otro en la sacristía.
Tres tafetansillos berdes y azul para cuvrir el cáliz y atril y dar la paz.
Un paño de red y seda para lavar las manos.
Una ymagen de Nuestra Señora de los Ángeles en un lienço y ensima de una manta colorada y unas vinajeras de estaño.
Una pila de bautismo de varro con su sercado a la redonda de carrizo. //^{45r} (44)
Un manual nuevo que sirve en la dotrina toda.
Una caxa pequeña de madera donde guardan los ornamentos con su serradura y llave.

Un manto de tafetán blanco que tiene la ymagen de Nuestra Señora,
la de vulto.

Unas andas de madera de Nuestra Señora.

Una manga de cruz de manta pintada.

Una cruz de palo y una hacha y un madero en que aya su avendija.

E luego yncontinente el señor oydor e bisitador general susodicho
para saber si los vienes ynventariados son propios...”.

Nº 405

1599, octubre, 30. Sora.

Auto por el cual se ordena que el pueblo de Sora y Sotaquira se junten y tengan iglesia grande y decente donde administrar los santos sacramentos y que a las iglesias de Ráquira y Cucaita acuda el mismo sacerdote para dar misa.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios 69r-69v.**

“Auto sobre la¹⁸⁸⁰ yglesia nueva.

En el repartimiento de Sora de la encomienda del capitán Antonio Patiño de (...) a treynta días del mes de octubre de mil y quinientos e noventa e nueve años, el señor liçenciado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno e visitador general deste partido y los demás de sus comisiones, dixo que (...) de la visita que de (...) en este pueblo e vista de ojos, resulta que la yglesia de él es de vahareque e mui pequeña e yndecente para el ministerio, (...), credo de la misa e demás sacramentos, y el pueblo se a de mudar en el llano junto a Ráquira, y que este dicho pueblo Ráquira, de la encomienda de don Luis Arias Maldonado e Cuqueita de la de (...) se dotrinen con un mismo saçerdote conformándose con lo que el Rei Nuestro Señor manda por sus çédulas, de que la doctrina se echa junta, e los pueblos se pueblen grandes y en buena poblar (sic), e abiendo consultado con personas de buen çelo e religión, el ynconveniente //^{69v} que tiene que las doctrinas estén repartidas, e que unos (...) en un pueblo e otros en otro pueblo, en quanto está ausente el

¹⁸⁸⁰ Tachado: *Comunidad de Sora.*

sazerdote se buelven a sus mismas gentilidades, se pierde el fruto atrasado, mandava e mando que esta yglesia y la del pueblo de Sotaquirá se junten y edifiquen en la parte e lugar señalada por su merçed, del ancho e largo e altura e modelo que (...) de salir de la visita deste partido, se (...) a los encomenderos juntamente con el memorial de que a de ser hedificada, e se defiere hasta ver e visitar el dicho pueblo de Cuqueita que visto (...), para lo demás se reserva, y asi lo (...) e mando por este auto que firmo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Rodrigo de Toriçes". *(rubricado)*

Nº 406

1599, octubre, 30. Sora.

Auto por el cual se le ordena a Pedro de Torres que delimite los solares, calles y plaza de la nueva población de Sora, para ello le da las medidas generales que debe tener el pueblo e informa de su futura utilidad. Se le da un plazo de veinte días con un salario estipulado dejando constancia de que se le gratificará si pone empeño en hacerlo bien y a su debido tiempo. Por otro lado le pide información de las medidas de las maderas con las que cuenta el pueblo para ver el ancho que se le puede dar a la iglesia.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios 71r-72v.**

“Situación del pueblo de Sora.

En el pueblo de Sutaquira de la encomienda del don Luis Arias Maldonado a treynta días del mes de otuvre de mil y quinientos e nobenta e nueve años, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno e visitador general deste partido de Tunja y los demás de sus comisiones, dixo que por quanto conforme al auto <por su merçed proveydo> para mudar el dicho pueblo de Sora de su antiguo sitio y fundación vino a este dicho pueblo de Furaquira, y aviendo consultado a Antonio de Fresno, clérigo presvítero, a cuyo cargo está la doctrina destes dichos yndios y a Antonio Patiño, su encomendero, y al caçique y capitanes, y vista la dispusiçión y provados con la espiriençia (sic) el tenple que ay de la montañeta, está fundado el dicho pueblo de Sora al llano donde se debe fundar, y aviendo echado los cordeles y medidas para ver la comodidad de la fundación y si hera suficienete parece que desde el sendero que

cruza el camino que va a Sora y aparta las últimas casas deste dicho lugar de Furaquira hasta llegar al mojón que está en el dicho lugar de Sora, en lo último de él, al pie de la montaña, ay nueve cavuyas de a quarenta y ocho varas por vanda, dejando en medio de cada una para calles y cruzeros seis varas y por lo ancho quedando una calle en medio de a ocho varas y çinco cavuyas por vanda de a doze varas, dejando entre //^{71v} cavuya y cavuya seis varas, de forma que vienen a salir en el dicho sitio en lo llano trezientos y sesenta solares en quadro de a doze varas en cada línea, lo qual es suficiente sitio para se poblar el caçique y capitanes del dicho lugar de Sora, sujetos al dicho caçique, sin que tengan neçesidad de yr a (...) ni vivir en quevradas sino todos juntos y les queda la fundaçión del puevlo viejo que será mas de ochenta fanegas de senbradura para comunidad, y las sierras de sobre mano izquierda para la criança de su ganado y resguardo de sus lavranças, y los lados de la dicha povlaçón nueva otros muchos sitios donde podrán estar los yndios deste (...) de que entre este dicho lugar de Furaquira y la nueva fundaçión del dicho pueblo de Sora queda sitio elegido muy cómodo y amojonado para fundar una yglesia donde avnos, los dichos pueblos, se puedan doctrinar con su plaçuela, de mas de çinquenta varas de largo y doze de ancho, y para que todo lo susodicho aya efecto cometía y cometió la dicha poblaçón a Pedro de Torres estante en este dicho pueblo para que con parecer del padre Antonio de Fresno desde ocho días primeros siguientes del mes de noviembre venidero deste presente año pueda con vara alta de justiçia compeler //^{72r} (71) todos los dichos yndios a que destunen y allanen los zeniseros del dicho sitio y llano, repartir los sitios y solares de casas al caçique e capitanes e demás yndios, conforme a lo aqui mandado y a lo que su merçed tiene praticado con el susodicho y el dicho padre Antonio de Fresno, de forma que el caçique prinçipal tenga por solar quarenta varas en quadro y los demás capitanes a veynte, y los demas yndios particulares a doze

varas en quadro, que hazen quarenta y ocho por las quatro frentes, dejando entre cada dos buhíos un callejón de dos varas y entre cada quatro una calle de çinco varas de ancho, demanda que cada capitán benga a tener los solares de su parçialidad juntos y vien acomodados y todos queden con suficièntes solares, y los que sobraren se quedarán por de la comunidad para los simarrones ausentes, y en lo demas de los dichos trezientos y sesenta solares con paresçer del dicho Antonio de Fresno señalará el dicho Pedro de Torres a los yndios de este, y por quitarles la ocaçión de volver alla, en lo que queda valdíó sitios para sus lavranças conforme el número de gente de cada uno y ansimismo dará refayçión (sic) y encomienda en lo vaco de otro tanto //^{72v} sitio y lugar tal y tan bueno a todos los yndios que para la fundaçión del dicho lugar se les oviere tomado algùn pedaço de lavrança, e con lo que queda vaco y consultara en las dificultades en quanto anduviere aquí çerca el dicho señor oydor y para todo lo neçesario pedirá el dicho Pedro de Torres favor e ayuda al corregidor deste partido, en qual se a de ocupar veynte días y en cada uno dellos a de aver y llevar de salario en cada un día peso y medio de oro corriente de treze quilates, de mas de que haziendo bien su ofiçio se le gratificará conforme al trabajo y diligençia que pusiere, y se le manda de ynforme de las maderas y grueso que se¹⁸⁸¹ crian en este sírculo para saber el ancho que se puede dar a la dicha yglesia y ser mas perpetua y segura, y ansi lo proveyo y mando por este auto que firmo. Va tachado y juntan. Y que se notifique al dicho caçique y capitanes y al dicho Antonio Patiño su encomendero.

Liçençiado Luis Henríquez. (*rubricado*)

Fui presente Rodrigo de Toriçes". (*rubricado*)

¹⁸⁸¹ Tachado: *juntan*.

Nº 407

1599, noviembre, 13. Cucaita.

Auto por el cual se establecen las condiciones con las que se ha de edificar la iglesia de Sora, Furaquira y Capitanejo de Motavita, dando permiso para que la obra se empiece a pregonar en busca de un oficial que se encargue de ella y otorgue las fianzas necesarias para garantizar su construcción.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios 114r-116r.**

“Condiçiones de la yglesia de Sora, Furaquira y Capitanejo de Motavita.

Primeramente a de tener todo el largo de querpo de yglesia y capilla mayor çinquenta e quatro varas de la medida de Tunja y de ancho el querpo de la yglesia diez varas.

A de ser el largo del cuerpo de la yglesia seguido de quarenta varas y las otras catorze de la capilla mayor que para diferenciar del demás cuerpo de yglesia bara y media o una vara por lo menos mas ancho por cada vanda.

Tendrá de alto las paredes de él seis baras media mas o menos desde el pelo de la tierra, lo que fuere nesçesario, conforme a buena arquitectura y la capilla mayor se levantará tres quartas e una mas o menos del demás cuerpo de yglesia conforme a buena obra y arquitectura.

Los simientos de estas paredes se an de sacar derechos que tiren con la adoración del altar mayor entre oriente y mediodía por amor de los ayres que vienen de hazia la villa, an se de avrir hasta donde oviere peña o tierra fija y sacar se an de çinco quartas de ancho y algo mas de calycanto, que sea manpostería con vuenos pirpiaños

hasta el pelo de la tierra y allí se enveverán de cada parte medio pie, y suvirá la dicha manpostería tres quartas sobre la haz de la tierra, de una vara en ancho, de forma que la otra quarta mas quede para sepa.

Y sobre esta manpostería subirá la pared de tapia vien masoneada con sus rafas de adoves conforme a buena obra. //^{114v}

A de tener una puerta principal de arco de ladrillo con sus unbrales o sobre arco en el testero de la misma obra y otra puerta hacia las lavranças de la comunidad de Furaquira de la misma obra, y con su sobre arco encima de los unvrales para seguridad dellos.

Y tendrá esta yglesia el ventanaje rasgado de vara en quadro que paresçiere convenir para que aya luz competente con sus lunvrales.

An se de encalar estas paredes por de dentro y por de fuera llanamente a dos manos.

An se de asentar sobre estas paredes muy buenas soleras de madera, encalavernadas, lavradas a boca de asuela, donde enpatillen las baras asentadas de forma que no puedan huir afuera.

A de llevar todas las varas sus nudillos y clavadas sobre esta solera y lumbrera.

An de llevar a trechos sus tirantes de dos en dos, de buena madera, lavrados a boca de asuela y asepillados con su esquina viva, y por lo menos llevará siete el cuerpo de la yglesia pareadas y la capilla mayor çinco con sus cuadrantes, de forma que dos tirantes bayan en medio y junto a las paredes por lo menos vaya un tirante sencillo y otro a la división que se haze de la capilla mayor al cuerpo de la yglesia. //^{115r}

A de tener una sacristía de cinco baras en quadro al lado que mejor estuviere, con dos cajones con sus llaves y su ventana.

A de yr cubierta esta yglesia de teja vien encañada y en el testero de la puerta de la yglesia principal a de suvir un campanario con dos ventanas para dos campanas, y a de tener su suvida para encordelar las lenguetas y a de yr revocado y de ladrillo con buena cal.

A de tener su alar o cornija de ladrillo doblado para espedir las aguas que no vengan a raiz de las paredes.

A se de hazer el altar mayor con tres gradas y sus pirlanes lavrados a voca de asuela.

A de llevar otros altares colaterales a la parte de dentro de la capilla mayor de la yglesia.

An de ser estos altares de adoves y el solar de ladrillo con sus pirlanes.

An de tener las puertas de buena madera, vien clavadas con clavasón ordinaria, con sus quisios de hierro, llaves y serrojos.

Dividir se a con unos poyos de adoves cuiertos de ladrillos el cuerpo de la yglesia y de la capilla mayor, dejando entrada suficiēte a la dicha capilla mayor.

An de ayudar a los ofiçiales desta obra veinte yndios de cada pueblo cada semana. //^{15v}

A de dividir el cuerpo de la yglesia la capilla mayor un arco toral de ladrillo y al un lado y otro se le a de arrimar una tirante lavrada como las demás.

A de tener de vara en quadro por la vanda de la sacristía, apartado della lo que paresçiere conveniente, un estrivo el simiento, que salga con los simientos de la yglesia, de manpostería hasta donde llegue el simiento, y dende (sic) alli hasta arriva de adoves y al remate quatro hiladas de ladrillo con su corriente para el agua, cuierto de cal, y de la otra vanda an de responder otros tres estrivos de la misma forma, y al testero de la capilla mayor otro.

El ancho de la yglesia, capilla mayor y alto se podrá alterar por ofiçial que entienda de este arte para que se haga la obra perpetua.

Y con estas condiçiones y las que mas paresçieren adelante convenir mandava e mandó el dicho señor oydor e visitador general la pregonen, asi en la çudad de Tunja como en la de Santa Fe, y se señala el remate para el día de navidad primero que viene fin de este año.

Y con condiçión que para el dicho edificio se le darán los yndios neçesarios y convenientes hasta acavar la dicha obra y dando fianças legas, llanas y avonadas los ofiçiales en que se remataren, //^{116r} y dando fianças legas, llanas y avonadas los ofiçiales en que se remataren¹⁸⁸² estas ovras, se les dará la terçia parte el día que enpesaren la dicha obra y la otra terzia parte para el día que estuviere enrasada e la otra terçia parte quando esté del todo acavada, y aviendo declarado ofiçiales que está la dicha obra conforme a las condiçiones y remathe, y ansi lo proveyo e mando por este auto que firma estando en el pueblo de Ququeyta a treçe días del mes de nobienvre de mil y quinientos e noventa y nueve años.

Liçençiado Luis Henríquez. (*rubricado*)

Fui presente Rodrigo de Toriçes". (*rubricado*)

¹⁸⁸² Repetido.

Nº 408

1599, noviembre, 13. Cucaita.

Auto por el cual se establecen las condiciones con las que se ha de edificar la iglesia de Cucaita y Capitanejo de Boyacá, dando permiso para que la obra se empiece a pregonar en busca de un oficial que se encargue de ella y otorgue las fianzas necesarias para garantizar su construcción.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios 138r-140r.**

“Condiçiones de la yglesia de Cuqueyta e Capitanejo de Boyacá.

Primeramente a de tener todo el largo de la yglesia e capilla mayor quarenta y dos varas de largo de la medida de Tunja, las treinta para el cuerpo con su arco toral y doçe para la capilla mayor, y de ancho el cuerpo de la dicha ygleçia nueve varas.

A de ser el largo del cuerpo de la dicha ygleçia seguido de treynta varas e las otras doze de capilla mayor que para diferenciar del demás cuerpo de ygleçia bara y media o una vara por lo menos mas ancha por cada vanda.

E tendrán de alto las paredes seis baras e media, media mas o menos desde el pelo de la tierra, lo que fuere nesçesario, conforme a buena arquitectura y la capilla mayor se levantará tres quartas, una mas o menos del demás cuerpo de ygleçia conforme a buena obra y arquitectura.

Los simientos de estas paredes se an de sacar derechos que tiren con la adoración del altar mayor entre oriente y mediodía por amor de los ayres que vienen de hazia la villa, an se de avrir hasta donde oviere peña o tierra fija y sacar se an de çinco quartas de ancho y algo mas de calycanto, que sea manpostería con vuenos pirpiaños

hasta el pelo de la tierra y allí se enveverán de cada parte medio pie, e suvirá la dicha manpostería tres quartas sobre la haz de la tierra, de una vara en ancho, //^{138v} de forma que la otra quarta mas quede para sepa.

E sobre esta manpostería subirá la pared de tapias vien masoneada con sus rafas de adoves conforme a buena obra.

A de tener una puerta principal de arco de ladrillo con sus lunbrales o sobre arco en el testero de la misma obra para seguridad della.

Y tendrá esta yglesia el ventanaje rasgado de vara en quadro que paresçiere convenir para que aya luz competente con sus lunbrales.

An se de encalar esas paredes por de dentro y por de fuera llanamente a dos manos y ase de açer en ella su sacristía y poyos a la redonda y campanario de dos ojos.

An se de asentar sobre estas paredes muy buenas soleras de madera, encalavernadas, lavradas a voca de asuela, donde enpatillen las baras asentadas de forma que no puedan huyr afuera.

An de llevar todas las varas sus nudillos y clavadas sobre esta solera e lumbrera.

An de llevar a trechos sus tirantes de dos en dos, de buena madera, lavrados a voca de asuela y asepillados con su esquina viva, e por lo menos llevará siete el cuerpo de la yglesia pareadas y la capilla mayor çinco con sus quadrantes, de forma que dos tirantes bayan en medio y junto a las paredes quando menos //^{139r} vaya un tirante sençillo y otro a la división que se haze de la capilla mayor al cuerpo de la ygleçia.

A de tener la sacristía çinco varas en quadro al lado que mejor estuviere, con dos cajones con sus llaves y su ventana.

A de yr cubierta esta ygleçia de teja vien encañada y en el testero de la puerta a de suvir el campanario dicho atrás con los dos ojos para dos campanas, y a de tener su suvida para encordelar las lenguetas y a de yr revocado y de ladrillo con buena cal.

A de tener su alar o cornija de ladrillo doblado para espedir las aguas que no vengan a raiz de las paredes.

A se de hazer el altar mayor con tres gradas y sus pirlanes lavrados a voca de asuela.

A de llevar otros altares colaterales a la parte de dentro de la capilla mayor o de afuera.

An de ser estos altares de adoves y el solar de ladrillo con sus pirlanes.

An de tener las puertas de buena madera, vien clavadas con clavasón ordinaria, con sus quisios de hierro, llaves e serrojos.

Dividir se a con los poyos dichos atrás de adoves cuviertos de ladrillos el cuerpo de la ygleçia y de la capilla mayor, dejando entrada sufiçiente a la dicha capilla mayor.

An de ayudar a los ofiçiales desta obra veinte yndios de este pueblo e Capitanejo de Boyacá cada semana. //^{139v}

A de dividir el cuerpo de la ygleçia la capilla mayor un arco toral de ladrillo y al un lado y otro se le a de arrimar una tirante lavrada como las demás.

A de tener de vara en quadro por la vanda de la sacristía, apartado della lo que paresçiere conveniente, un estrivo el simiento, que salga con los simientos de la ygleçia, de manpostería hasta donde llegue el simiento, y dende (sic) alli hasta arriva de adoves y al remate quatro hiladas de ladrillo con corriente para el agua, cuvierto de cal, y de la otra vanda an de responder otros tres estrivos de la misma forma, y al testero de la capilla mayor otro.

El ancho de la ygleçia, capilla mayor y alto se podrá alterar por ofiçial que entienda de este <arte> para que se haga la obra perpetua.

Y con estas condiçiones y las que mas paresçieren adelante convenir mandava e mandó el dicho señor oydor e visitador general se apregonen, asi en la çuidad de Tunja como en la de Santa Fe, y se señala el remate para el día de navidad primero que viene fin de este año.

Y con condiçión que para el dicho edificio se le darán los yndios neçesarios y convenientes y dando fianças legas, llanas y avonadas los ofiçiales en quien se remataren, //^{140r} estas ovras, se les dará la terçia parte el día que enpesaren la dicha obra y la otra terzia parte para el día que estuviere enrasada e la otra terçia parte quando esté del todo acavada, y aviendo declarado ofiçiales que está la dicha obra conforme a las condiçiones y remate, y ansi lo proveyo e mando por este auto que firma estando en el pueblo de Cuqueyta a treçe días del mes de nobienvre de mil y quinientos e noventa y nueve años, el liçençiado Luis Henríquez, fui presente Rodrigo de Torres. Va enmendado me, capilla, sus, o, que, tes y entre renglones arte. Va tachado e todo, pin, no vala.

Corregido.

Rodrigo de Toriçes". (*rubricado*)

Nº 409

1599, noviembre, 16. Sámaca.

Auto por el que se ordena que se junten los indios del pueblo de Samaca.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folio 698r.**

“Para juntar los yndios en Sámaca.

En el pueblo de Sámaca de la Real Corona a diez y seis días del mes de nobienvre de mil y quinientos y noventa y nueve años el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general deste partido de Tunja e los demás de su comisión, dixo que por quanto su merçed a llegado a este dicho pueblo para efeto de la visitar conforme a la horden que trae, e para que se haga la dicha visita mandava e mandó se notifique al caçique y capitanes deste pueblo que para mañana en todo el día se junten con todos los yndios a ellos sujetos y sus familias para hazer la discrepçión dellos y todo lo demás que convenga, lo qual hagan y cunplan, so pena de que serán castigados y desterrados a las minas de la plata, y se les manda a los dichos caçiques e yndios no traygan a la discrepçión ningunos yndios forasteros sino solo los naturales deste dicho pueblo, de los quales no oculten ningunos so la misma pena, y ansi lo proveyo y mando por este auto que firmo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo de Toriçes”. *(rubricado)*

Nº 410

1599, noviembre, 22. Sámaca.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Samaca.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios 721r-722r.**

“Visita a la yglesia de Sámaca.

En el pueblo de Sámaca de la Real Corona a veinte y dos días del mes de nobienvre de mil y quinientos y noventa y nueve años el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general deste partido de Tunja, fue a visitar la yglesia que avía en este repartimiento por ante mi el presente escrivano y aderesos y ornamentos della, y con asistencia del padre Pedro Rincón, cura y doctrinero de este dicho pueblo, la qual hiço en la forma e manera siguiente:

Visitó la yglesia que avía en este repartimiento, la qual es de paja y bahareque y pequeña y la testera de tapias y adoves.

Un altar de adoves y un frontal de guadamesi biejo.

Una ymagen de la Soledad de lienço viejo.

Un ornamento de felpa colorada con su sanefa de raso morado biejo, aforrado en lienço viejo.

Un alva de lienço con sus guarniçiones de damasco y estola y manipulo.

Un misal de los nuevos, chico, dorado.

Seis mantas pintadas en la frontera del altar.

Una casulla de Olanda blanca con su senefa de lo mismo y unos telajeros de ylo y seda aforrada en lienço de la Palma y un alva de lienço de la Palma.

Un manual de los nuevos.

Una canpana con que llaman la gente a misa que dijo el padre Rincón que los yndios dieron la mitad de lo que costó y los ofiçiales reales de la Caxa Real deste Reyno la otra mitad. //^{721v}

Y las cosas de atrás devajo de juramento que hizo el dicho Pedro Rincón son las que dijo tener esta yglesia de este pueblo de Sámaca de la Real Corona y no otras ningunas, y demás desto se hallaron en la dicha yglesia las cosas siguientes:

Un crusifijo de madera encamado y retocado de la estatura de un onvre con un velo devajo de tafetán negro y otro de tafetán azul con que se cuvre.

Una ymagen de Nuestra Señora y San Joan en lienço al óleo.

Otra ymagen de Nuestra Señora al óleo en lienço e contenplan en un libro.

Otra ymajen pequeña con una tavla con San Pedro y San Pablo a los lados.

Un San Françisco de lienso de Flandes.

Una cruz de palo dorada.

Una portapaz de madera plateada y colorada de Nuestra Señora.

Una ymagen de Nuestra Señora de lienso al óleo con San Nicolás Tolentino y San Guillermo.

Un Exse Omo al óleo.

Una Nuestra Señora pequeña en una caja.

Un Niño Jesús pequiñito.

Una Santa Bárbara en lienço.

Otro lienso de San Joan Vautista.

Otro lienso de Nuestra Señora de Chiquinquirá con San Françisco y San Andrés a los lados. //^{722r}

Dos pendones de tafetán azul y amarillo y carmesí y azul con quatro piernas cada uno.

Una campanilla para tener en el altar chiquita.

Todo lo qual que dixo e declaró el dicho padre Pedro Rincón con mas una manda de cruz de manta pintada que sirve para los entierros y una manta de algodón blanca, averse comprado para ornato desta yglesia y con voluntad y por misión de los yndios deste puevlo de Sámaca, de lo que proçedió de los santuarios que de su voluntad dieron y manifestaron los yndios de él, y lo firmó y el señor oydor señaló.

(rúbrica)

Pedro Rincón. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo de Toriçes". *(rubricado)*

Nº 411

1599, noviembre, 26. Sámaca.

Auto por el cual se establece que los pueblos de Foaca, Sasa y Chausa se junten en un pareje cercano a Tibaquira y se funde una nueva población, para ello dan las medidas generales tanto de las casas del cacique, capitanes principales e indios como de las calles y callejones que deben delimitar los solares. En cuanto a la iglesia se establece que se debe construir con la misma traza y condiciones que la de Sora ubicando frente a ella una plaza de cien varas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios 724r-726r.

“Auto poblazón e yglesia. Sámaca.

En el pueblo de Sámaca de la Real Corona a veinte y seis días del mes de nobienvre de mil y quinientos y noventa y nueve años el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general deste partido de Tunja, e para aviendo juntado a Pedro Rincón, cura y doctrinero deste dicho pueblo, y a Joan Bravo clérigo presvítero, hermano de Diego Bravo encomendero del puevlo de Foaca, y a Hernando de Rojas encomendero del pueblo de Sasa y Chausa, y praticado con los caçiques y capitanes de los dichos puevlos sobre el sitio dellos y la comodidad que podrá aver para que en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene mandado y hordenado se hiziese una povlazón grande en sitio cómodo a todos los dichos puevlos, en la qual todo el año asistiese el saçerdote dotrinándolos, defendiéndolos, mirando por su salud y conservaçión, y supuesto que la esperiençia a enseñado que adonde el saçerdote no asiste y está presente de hordinario los naturales, con façilidad, vuelven a

sus ydolatrías e costunvres antiguas, y que el sitio de Sasa y Chausa es muy enfermo y úmedo y el de este puevlo de Sámaca es corto y, por donde se puede entender, muy úmedo, y que pegado a este dicho puevlo, en la vuelta que haze el mogote para yr al puevlo de Tivaquira y un sitio llano, seco, con buenas fuentes y dos arroyos de buen agua y que se podrían traer otro u otros dos con mucha facilidad de las (...) que çerran el dicho sitio como todos, constó al dicho señor oydor e los demás por vista de ojos, aviendo medido el dicho sitio con una cavuya de çient varas y amojonádole por ser todos los dichos conformes, unánimes y de este parecer, dixo que mandava e //^{724v} mando pues este dicho puevlo de Sámaca no tiene yglesia cómoda sino de paja y vahareque y neçesariamente se a de hazer otra de nuevo, capaz para la doctrina de los dichos puevlos, y que este dicho puevlo de Sámaca se mude y pase a la vuelta del dicho mogote primero, camino del dicho puevlo de Tibaquira, y para su sitio, poblazón y solares ocupe desde la ladera de la cuesta dos cavuyas en ancho por frente y de largo diez cavuyas, havita la enconada que alli se haze como quedó señalado y amojonado, y desde el dicho mojón el puevlo de Sasa y Chausa ocupe tres cavuyas en ancho y diez en largo, luego consecutivamente, de forma que çeha su ancho hasta el mogote do se puse un mojon junto al sitio de Tivaquira y por devajo del dicho puevlo en los enasos (sic) secos, que hizieron dos cavuyas e media de ancho y todo el largo hasta donde quedó amojonado lo ocupe el lugar de Foaca, y a los caçiques para su casa y çercados lo mejor de los dichos sitios se le señalan quarenta varas en quadro por frente, y a los capitanes prinçipales treynta y a los demás yndios particulares y viudas y huérfanos, por sus familias según ellos, se juntan conforme a su costunvre antigua se les señalan veynte varas en quadro por frente, las dichas veinte varas de cada ángulo dejando en medio en el sitio y lugar que queda señalado y amojonado çinquenta y quatro varas de largo para la yglesia y doze para el ancho con sus simientos, para

plaça pública çien varas por frente en quadro delante de la dicha ygleçia //725r (28) según que todo quedó amojonado, y que la dicha yglesia se haga conforme a la trasa y condiçiones que se hizieron para la yglesia de Sora y Furaquira, a costa de Su Magestad y del dicho Hernando de Rojas y del dicho Diego Bravo y de Alonso de Carvajal encomenderos de los dichos pueblos, rata por cantidad de los yndios útiles que cada uno tiene de los dichos sus pueblos conforme a las discrepçiones, con que si en la dicha situaçión se tomare alguna tierra agena se de otro tanto al yndio que se le tomare, que lo que balga echos la cantidad o calidad de lo que se le tomare, midiéndolo por medida justa, en forma que si se tomaron diez baras de tierra no buena bastará volverle otras tantas de otro tal tierra y si fuere tierra mejor la mitad en los sitios y lugares de la poblaçión antiguos, y con esto todos los sitios antiguos, solares y lavranças se queden por de los mismos dueños y en lo que sovrare de plaças, exidos y valdíos a los povres, viudas y huérfanos que no tuvieren lavransas se les de conforme a la calidad y cantidad de personas por el corregidor del partido y con pareser del padre de la doctrina, a quienes se comete y se les encarga la coçiençia sobre ello.

Y porque la dicha povlaçión y a efeto y lo que Su Magestad manda pues conviene al presente cometía y cometió la poblaçión de los dichos lugares a Diego Garçía Manchado y a Martín Sánchez para que anvos juntos desde primero de dizienvre que viene hasta el día de Pasqua de Navidad primera seguida, uno por //725v un lado y otro por otro hagan la dicha poblaçión, dejando entre cada quarenta varas de solar dos varas de callejas porque no se quemem las casas, y entre cada ochenta varas çinco varas de calle, derechas, sacadas a cordel, y para ello les dava y dio comisió en forma y señalava e señaló peso y medio de oro corriente cada uno de salario en cada un día, el qual ayan y cobren acavada de hazer la dicha poblaçión de todos los yndios de estos dichos quatro pueblos rata por cantidad

conforme a los yndios que en cada uno ay lo que le tocare, y reservando de la dicha repartición a las yndias y pobres y huérfanos porque estos no lo an de pagar.

Porque su merçed está ynformado y le constó por vista de ojos que de Sáchica, Sora y Cucayta y otros puevlos ay muchos yndios biejos que están metidos en las quevradas con un vuhío y una lavrança pequeña donde tienen tunjos e ýdolos, donde se azen muchas ofensas a Dios Nuestro Señor, mandava y mando a los dichos Diego Garçía Manchado y Martín Sánchez, a anvos y qualesquier dellos, que dentro del dicho término, los (...) que tuvieren menos que hazer en las dichas poblaçiones vayan a las dichas quevradas y saquen todos los dichos yndios, quemándoles sus bohíos, sacándoles ante todas cosas lo que tuvieren dentro y porque esto no a vastado otras vezes les mando les arranquen qualesquier lavranças que tuvieren y den aviso a los vezinos españoles sircunvezinos se las arranquen y coman con sus ganados y no les consientan estar en las sobrequevradas fuera aquellas que caen en los resguardos y comunidades //726r (29) por su merçed señaladas y en qualquier día, parte donde hallen piedra de moler y buhío le puedan quemar aunque esté en el dicho resguardo, dejando las lavranças enteras porque la povlaçón solo a de ser en los sitios señalados a vista y en pre (sic) del saçerdote que los enseña, y asi lo proveyo y mando y firmo y el tanto de él se ponga en cada puevlo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Fuy presente Rodrigo de Toriçes". *(rubricado)*

Nº 412

1599, noviembre, 26. Sámaca.

Auto por el cual se ordena que se lleven los bienes muebles, en particular los ornamentos y campanas de las iglesias antiguas de Sasa, Chausa, Foaca, Sámaca y Tibaquira, a la nueva iglesia que se mandó construir. También se pide que cuando esto se cumpla se informe para proceder a decidir lo conveniente al nuevo altar mayor y los altares colaterales.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folio 736r.**

“Adrezos yglesia. Sámaca.

En el pueblo de Sámaca de la Real Corona a veinte y seis días del mes de nobienvre de mil y quinientos y noventa y nueve años el señor liçençiado Luis Henríquez visitador general susodicho, dijo que mandava e mandó se junten los hornamentos que ay y las campanas de las ygleçias deste puevlo de Sámaca de la Real Corona y del de Sasa y Chausa de la encomienda de Hernando de Rojas y del de Tivaquira de Alonso de Carvajal y del de Foaca de la de Diego Bravo de Gusmán, e que nadie lo oculte para que sirvan en la yglesia nueva por su merçed mandado haçer y edificar, y rogava y encargava al Pedro Rincón a cuyo cargo está la doctrina destes quatro puevlos asi los aga juntar y guarde como de él se tiene confiança y avise de los que mas faltaren y para la dicha nueva yglesia acavada que sea, para que se provea lo que mas convenga respecto del altar mayor que a de aver y dos colaterales en ella, y ansi lo proveyo y mando por este auto que firmo que del vuen cuydado que en esto a tenido y del que adelante tuviere se dará quenta a Su Magestad, y si en lo que adelante lo pudiere tener

mayores tenga, pues save el gran serviçio que en ello se ase a Dios y el premio que tendrá en el çielo, el señor liçençiado Luis Henríquez, fui presente Rodrigo de Toriçes”.

Nº 413

1600, agosto, 29. Soraca.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Soraca.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.

Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios 728r-730r.

(Al margen:) "Visita de la yglesia.

En el pueblo e repartimiento de Soraca de la encomienda de Joan Rodríguez de Morales vezino de Tunja, a veinte y nueve de agosto de mil e seisçientos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia e visitador general, por ante mi el escrivano de visita entró en la yglesia de este dicho pueblo de Soraca para visitar los bienes e hornamentos della e para saber si el encomendero a cunplido e cunple con su obligaçión, la qual dicha visita se hizo con asistencia del padre Andrés Hortiz de Godoy, clérigo, cura e do //^{728v} trinero de dicho pueblo de Soraca, en cuya yglesia dixo que lo mas del año se dotrinan los yndios de él e los de Chaine de Joan de Zárate, Sámaca de Antonio de Monsalve, Bagazique (sic) de don Diego de Estupiñán, Viracusa de Antonyo de Enziso, y la dicha visita se hizo en esta manera:

Primeramente una yglesia de tapias cubierta de paja, con sus puertas e çerradura con su capilla e reja para la pila de baptismo.

Unas handas para enterrar los muertos.

Un Christo de bulto grande en su cruz que está puesto en el altar mayor.

Un retablo lienzo guarnesçido de madera de San Salvador.

Otro lienzo guarnesçido de madera de San Antonyo de Padua.

Otro lienzo guarnesçido de Nuestra Señora de la Anunçiaçión.

Otro lienzo de San Joan Bautista.
Una ymagen de bulto pequeña en su caxita de la Magdalena.
Una cruz de madera torneada.
Otra cruz de madera llana.
Un candelero de azofar. //729r
Una ara guarnesçida de piedra negra.
Una palia con unos corporales.
Una palia de tafetán carmesí.
Unos manteles.
Un paño del serviçio del altar.
Un frontal de damasco de la China con frontaleras e flocadura de seda amarilla y azul.
Quatro mantas coloradas para adorno del altar.
Una liquida de Portugal que sirve de çielo.
Un velo de toca raxado de oro y seda.
Un hornamento de raso carmesí con terçiopelo verde con todo su recaudo para dezir misa y su casulla, amito y zíngulo, un misal para desir misa.
Un manual de rezado nuevo para casar e bautizar.
Una canpanilla pequeña.
Unas vinajeras vedriadas de varro.
Un papelón con las palavras de la consagraçión.
Un ostiario.
Un atril de madera.
Una caxa de madera en que se guardan los hor //729v namentos con su llave.
Una canpana para llamar a misa.
Un libro en que se asientan los que se bautizan y casan.
Un cáliz con su pátena de plata que es de toda la dotrina de comunidad.
Una casulla de damasco de la China e brocado de la China con todo su aderezo para dezir misa del pueblo de Chasa y otros.

Unos frontales de damasco digo tafetán carmesí con velo verde e de plata aforrado en lienzo de la Palma que son de los pueblos de Ycaga, Chaine, Vagaxique, Viracusa e Samaca, que se dotrinan en esta yglesia, e todos estos pueblos son de la dotrina de Soraca que al presente haze el dicho padre Andrés Hortiz de Godoy.

(Al margen:) Bienes del pueblo de Ycaga.

Una Magdalena de bulto y un Santiago de lienzo.

Una Magdalena de lienzo.

Una Soledad de lienzo.

Tres manteles de algodón.

(Al margen:) El pueblo yglesia de Chaine.

Un San Pedro de bulto.

Un San Pedro en lienzo.

Un San Miguel en lienzo.

Un Christo de vulto pequeño.

Tres mantas de algodón.

(Al margen:) El pueblo de Samaca.

Un Christo de bulto pequeño de una vara en su crus de madera. //^{730r}

Un lienzo de la Coraçión.

Una ymagen de bulto de San Antón.

E con esto se acavó de hazer la visita de la dicha yglesia de Soraca en los hornamentos dellas, demas de los pueblos de Chaine encomendado en Juan de Çárate, Sámaca en Antón Rodríguez Caçalla, Ycaga de Françisco de Çifuentes, Bagaxique de don Diego Nuñez de Estrupiñán, Viracura de Antonio de Enziso, y estando presente el padre Andrés Hortiz de Godoy, cura dotrinero de los dichos pueblos, juró yn vervo saçerdotis que todos los vienes y hornamentos de suso declarados son propios de las dichas yglesias para serviçio y hornato dellas, e lo firmo, testigos Joan Rodríguez de Morales e Françisco de Çepeda, Andrés Hortiz Godoy, ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 414

1600, octubre, 9. Santa Fe.

Auto por el cual se ordena que se construya una nueva poblazón en Soraca, para ello se dan las medidas y dimensiones generales de la plaza, calles y de los principales edificios del pueblo.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 15. Rollo 28. Folios 762v-764v.**

(Al margen:) “Poblazón.

En la zibdad de Santa Fe a nueve días del mes de octubre de myl y seisçientos años, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno e visitador general de las provinçias de Tunja y las demas del distrito della, aviendo visto las visitas de los yndios naturales de los pueblos de Soraca encomendado en Joan Rodríguez de Morales, Ycaga de doña María de Monsalve, Samaca de Antonyo Rodríguez Caçalla, Chayne de don Diego Nuñez de Estrupiñán, Viracusa de Antonyo de Enziso, que todos estos hazian dotrina entera, y el pueblo de Çita //^{763r} queçipa de la encomienda de doña Ysabel Zanbrano, vezinos de la zivdad de Tunja, en cuyos términos están los dichos pueblos, e visto por vista de ojos los sitios e tierras del dicho pueblo de Soraca e otros, e vistas las ynformaçiones e demas diligençias sobre ello hechas, y atento a que todos están muy çercanos y destar divididos no son dotrinados como conviene, y sea muy conveniente que todos se junten y congreguen y tenga dotrina siempre, por tanto en conformidad de lo hordenado por Su Magestad por sus zédulas reales sobre que de poblazones pequeñas se hagan grandes, con dotrina suficiete, y en virtud de su comisión general de visita

mandava e mando que en el dicho sitio de Soraca y sus tierras, en la parte mejor y mas cómoda, donde aya agua y leña çercana, con paresçer del padre de la dotrina y poblador que sea para su bien y conservaçión, en lo mas alto, seco y llano de los dichos sitios se haga y situe la nueva poblazón de todos los yndios de los pueblos y capitanejos suso declarados y nombrados e sus familias, elijiendo en el sitio mejor y mas superior e nesçesario para la yglesia que tenga çinquenta e quatro varas de largo //^{763v} e doze de ancho para çimientos, estrivos y hueco della, e por delante se señalare para plaza setenta varas en quadro y lo nesçesario, y a un lado de la dicha yglesia se ha de hazer la casa del padre de la dotrina con veynte y çinco varas en quadro, y al otro lado la casa del caçique en la misma forma, y a la redonda de la plaza se situen las casas de los capitanes y a ellos y a todos los demas yndios de los dichos pueblos se les señalen sus casas línea reta (sic) con veynte varas en quadro de sitio para su casa, despensa e corral, y las calles queden linpias e deshervadas de seis varas de ancho entre cada ochenta varas en quadro, por la forma que se a hecho en las demas nuevas poblazones y de este modo, y al dicho nuevo sitio se an de poblar los yndios de los dichos siete pueblos y capitanejos con sus sujetos e familias, recojiéndose todos a él con calles e varrios diferentes, con distinción de cada pueblo, dexando sus asientos e viviendas antiguas, todo lo qual cometía e cometió a Joan López del Castillo, administrador de los yndios agregados a la dicha ziudad de Tunja, al qual por la satisfaçión que de él tiene le nombrava e nonvro para el dicho efecto para que lo haga, cumpla y e //^{764r} xecute, apremiando a los caçiques, capitanes e yndios de los dichos pueblos a que se puevlen y hagan sus casas en el dicho nuevo sitio, por la forma dicha, sacándolos de qualesquier quevradadas y partes donde estuvieren y a los que fueren reveldes les quemará sus casas y buhíos, persuadiéndoles que an de vivir juntos por ser lo que mas les conviene, y povlándose por la horden dicha, les dexa e reserva

sus tierras y lavranzas antiguas, viviendo y asistiendo de hordinario en la dicha nueva poblazón y acudiendo a la misa y dotrina los domyngos e fiestas, sin consentir que ningún yndio esté poblado con su casa e ranchería fuera de la dicha poblazón, so color de que hazen lavranzas, en todo lo qual a de tener muy gran cuydado y diligenzia, lo qual todo a de hazer dentro de quarenta días y en cada uno dellos a de aver dos pesos de oro de veynte quilates, y se le pagarán de donde y como huviere lugar de derecho acavada la dicha poblazón, y de todo lo que fuere susçediendo y de la rebeldía que tuvieren los dichos yndios dará aviso para que en todo se provea lo que convenga, de modo que todos vivan en horden y pulizía española, sobre lo qual haga las diligenzias //^{764v} e premisas nesçesarias que para todo ello se le da comisión en forma, con vara de la real justíçia. El liçençiado Luis Henríquez ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 415

1601, junio, 25. Santa Fe.

Contrato a través del cual el maestro de cantería Rodrigo de Albear se compromete a construir seis iglesias doctrineras en seis pueblos diferentes de Tunja, previamente reducidos con otros, siguiendo la traza y condiciones establecidas para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 861r-864r.

“(Al margen:) Yglesias de Tunja. Diose un traslado de esta escritura a Rodrigo de Alvear (*rubricado*). Sora, Furaquira y Capitanejo de Cupaçaina está acabada.

En la çiudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada a veinte y çinco días del mes de junio de mil y seisçientos y un años, en presençia de mi Rodrigo Çapata escribano del Rey Nuestro Señor y mayor de las visitas deste Reino y de los testigos de yuso scriptos, el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oidor en la Real Audiençia deste Nuevo Reino de Granada y visitador general de las provinçias de Tunja y las demás de sus comisiones de visitas, dijo que por quanto en las que su merced hizo en los años pasados de mil y quinientos y noventa y nueve y seisçientos en la dicha provinçia de Tunja, mandó poblar y juntar los pueblos de yndios de Sora encomendado en Antonio Patiño y Furaquira del menor Luis Arias Maldonado y un Capitanejo de Cupaçaina que todos tendrán treçientos y treinta yndios poco mas o menos.

(Al margen:) Sasa y Chausa, Samaca, Foaca, Tibaquira está ya acabada.

Asimismo mandó juntar y poblar, y están juntos los pueblos de Sasa y Chausa encomendado en Hernando de Rojas, Samaca de la Real Corona, Foaca de Diego Bravo de Guzmán, y Tibaquira de Alonso de Carvajal, que todos tendrán treçientos y treinta útiles poco mas o menos.

(Al margen:) Motavita, Cuqueitagacha, Monquirá y Guatençana está a cargo de Myⁿ de Archula (sic).

Asimismo están juntos y poblados los pueblos de Motavita que llaman de Juan Sáez, Cuqueitagacha de Alonso de Carvajal y Monquirá del menor de don Luis de Cárdenas y Guatençana de don Fernando Berrio.

(Al margen:) Combita y Suta y Motavita de Cerón está a cargo de Archila.

Asimismo están juntos y poblados los pueblos de Combita que dizen está encomendado en Pedro Niño menor y Suta de que dizen es encomendero Françisco Niño y Motavita que llaman de Çerón que tendrán treçientos y sesenta yndios útiles poco mas o menos.

(Al margen:) Oicatá y Nemuza a cargo de Archila.

Están juntos y poblados los pueblos de Oicatá y Memuza encomendados en Miguel Ruiz Corredor que tendrán treçientos yndios útiles poco mas o menos.

(Al margen:) Soraca, Samaca, Chaine y Caga, Bagajique, Citaqueçipa y Viracusa, acabada.

Asimismo están juntos y poblados los pueblos de Soraca de que dizen es encomendero Juan (...) de Morales, Samaca de Antonio (...) Cazalla, Chaine de Juan de Corate y Caga de doña María de Monsalve, Bagajique que dizen está encomendado en don Diego Nuñez Destrupiñán y Çitaqueçipa de doña Ysavel //^{861v} Çambrano que están poblados en el sitio de Soraca con los de Viracusa de

Antonio de Enciso que serán quatroçientos yndios útiles poco mas o menos.

En las quales dichas seis poblazones el dicho señor oidor mandó hazer una yglesia en cada una dellas con doctrina entera continuamente que es el fin prinçipal para que se an hecho las dichas poblazones, para que los dichos yndios vengan en conosçimiento de nuestra sancta fe católica, cuyo caso es de grandísima consideraçión por ser el que con estos naturales Su Magestad con mas encareçimiento mandan por el descargo de su real conçiençia que sean bien doctrinados e ynstruidos en la fe, para cuyo efeto es neçesario hazer en cada una de las dichas¹⁸⁸³ poblazones una yglesia que son seis, y en esta conformidad y de lo proveido en las visitas de los dichos pueblos y de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que se hagan las dichas yglesias en los pueblos de yndios suficietes para que sean doctrinados, y en conformidad de su comisión general de visita, está convenido y concertado con Rodrigo de Albear maestro en el arte de cantería, vezino de la çiudad de Tunja, residente en esta de Sancta Fe que está presente, para que haga seis yglesias en las dichas seis poblazones, con la hechura, traza y modelo que se declarara en las condiciones siguientes:

1. Primeramente se a de hazer en cada una de las dichas seis poblazones una yglesia, que an de ser seis, en la parte donde conviniere y paresçiere mas cómodo (sic) al dicho Rodrigo de Albear y se an de avrir los çimientos y çanjas de vara y media de ancho y hondos hasta lo fixo, se an de sacar de buena piedra apisón hasta un pie mas avaxo de la haz de la tierra y desde allí se an de recoxer las paredes de una vara de ancho que es el grueso que se a de proseguir hasta acabar el altor y an de tener de largo cada una de las dichas yglesias çinquenta varas y onçe de ancho para las

¹⁸⁸³ Tachado: *yglesias*.

paredes y guecos, que se entiende las nueve para el gueco y las dos para los dos gruesos de las paredes, salvo la yglesia de la poblazón de Soraca, la cual ha de tener çinquenta y quatro baras de largo por tener un número de quatroçientos yndios hùtiles y mas.

2. Ytem, a de llevar cada una de las dichas seis yglesias diez estrivos los quales se an de formar desde la parte de avaxo junto con el çimiento de las dichas paredes¹⁸⁸⁴, //^{862r (97)} y se an de formar desde la parte de debajo de la dicha çanja y se an de recoxer ni mas ni menos que an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de subir de altura hasta quedar tres quartas mas vajo que lo mas alto del cuerpo de la yglesia, los quales dichos estrivos an de yr compasados de forma que no pasen de tres tapias.

3. A de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser los dichos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser del mismo material, de altura de una vara todo a peso en redondo.

4. A de tener la dicha yglesia de altura con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar sobre la dicha haz, que se entiende una vara de mampostería todo a peso en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

5. A de hazer la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estrivo en el medio del testero y a de tener su sacristía de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra, con su puerta de madera y una ventana.

6. El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en ella, con dos puertas de ladrillo y piedra y cal, una la

¹⁸⁸⁴ Tachado: y *tendrá este*.

prinçipal con su arco de buelta redonda y unbralada por de dentro y su sobre arco y cornija (sic) por de fuera, y todo lo que dize la portada a de ser de mampostería hasta arriba donde se a de formar el campanario, el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic), y la puerta del costado de piedra, cal y ladrillo con su cornija (sic) por de fuera, y la prinçipal a de llevar sus vasas de ladrillo y unbral de piedra y se a de encañar y tejar de buena teja, bien texado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados, y la puerta del costado a de llevar su unbral de piedra.

7. El altar mayor a de ser con tres gradas dándole sus pirlanes de madera <y ladrillo> y se a de encalar la dicha yglesia por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales, y se a de enmaderar de tosco con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos diez pies una de otra, con sus canes y quadrantes en los rincones labrados, y a de hazer sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda con sus pirlanes y ladrillo. //^{862v.}

8. Ytem, a de hazer la capilla de la pila del agua de baptismo del mismo largor y anchor que la sacristía como está dicho y a de poner la pila de baptismo con su reja quadrada y puerta y çerradura y ventana donde convenga y otra pila de piedra para agua bendita donde no las uviere.

9. Ytem, a de poner en las puertas de la yglesia sus puertas de madera con sus çerraduras y la clavazon neçesaria para ella y para todo lo demas de las obras.

10. Ytem, demas del largor que an de tener las dichas yglesias como queda declarado, an de llevar su soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante de la puerta prinçipal de la yglesia, la qual se a de hazer con sus averdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas, y se an de hazer con arco toral.

11. Ytem, es condición que se le an de dar todos los materiales que uviere en las yglesias viejas de los pueblos de suso declarados, y también a de tomar para si los que sobraren del edificio nuevo.

12. Ytem, se le a de dar facultad para que pueda nombrar alguaziles españoles e indios para la solijitud de las obras y para que pueda sacar ofiçiales españoles, mulatos, mestizos e yndios de todos ofiçios para que se ocupen en ellas, pagándoles el salario que con ellos conçertare, siendo justo y moderado, y para ello se le dará el recaudo neçesario.

13. Ytem, se le a de dar todo el serviçio neçesario de yndios peones para que acudan a servir en las dichas obras y para hazer cal, texa y ladrillo y traer piedra, tierra, madera y todos los demas recaudos y materiales neçesarios y para su serviçio y de sus ofiçiales, para que vayan a la çiudad de Tunja y a otras partes por su comida y por lo demas que se le ofreçiere, sin que por esto se le descuente cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios neçesarios, y an de asitir en cada una de las obras de las dichas seis yglesias donde fueren sujetos, y para ello se le an de dar los mandamientos neçesarios, y el dicho Rodrigo de Albear a de poner su yndustria y manos, //^{863r} (98) y a de hazer a su costa las dichas obras, y por su quenta a de ser la paga de los ofiçiales de alvañería, texeros, caleros, carpinteros, y a de poner todo lo neçesario de puertas y lo demas contenido en las dichas condiçiones hasta que de todo punto queden acavadas.

14. Ytem, es condiçión que el dicho Rodrigo de Albear a de hazer las dichas seis yglesias y cada una dellas con la traza y como se declara en las dichas condiçiones, salvo la yglesia de la poblazón de Soraca que esta a de tener de largo çinquenta y quatro varas como queda declarado y en todo lo demas no a de aver diferencia alguna. Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Rodrigo de Albear maestro de cantería los yndios neçesarios para peones, estando el susodicho presente otorgó que las açeptava y

açeptó como en ellas se contiene con que por su travaxo e yndustria se le an de dar y pagar por hazer y acavar las dichas seis yglesias de suso declaradas y por cada una dellas, un mil y doçientos pesos de oro de veinte quilates, pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comiençe la obra de cada una, y para ayuda a los gastos que a de tener y costa que a de hazer y el segundo quando esté enrazada la alvañiría y tapias de cada una, lo qual a de constar por çertifiçación del padre dotrinerero de cada dotrina e del corregidor del partido y el último terçio acavada de todo punto, ansi de albañiría como de carpintería y el dicho Rodrigo de Albear se obligó de hazer las dichas seis yglesias en toda perfiçión conforme a las dichas condiçiones y no las dexará de la mano y en ella y cada una dellas se ocupará él o sus ofiçiales, y dará acavada cada una dellas dentro de año y medio, el qual a de comenzar a correr desde primero día del mes de julio que vendrá deste presente año de mil y seisçientos y uno, y el dicho término pasado no aviéndo acavado cada una de ellas, consiente que el dicho señor oidor y visitador general o los señores presidente e oidores de la dicha Real Audiencia a costa de el dicho Rodrigo de Albear la puedan mandar //^{863v} acavar con ofiçiales de alvañería y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, lo qual se entienda en caso que esté pagado y parada la obra sin asistir el susodicho ni sus ofiçiales en ella, y siempre y de ordinario se an de ocupar hasta que queden acavadas, y las hará fuertes y fijas y bien acavadas según buena obra y a vista de buenos ofiçiales que declaren ser obra buena, y fuerte para que declarado se le pague lo que se le restare deviendo de cada una de las dichas obras de las demoras de los dichos pueblos que an de entrar en la dicha Caxa Real para el dicho efeto, y si por su culpa no cumpliere las dichas condiçiones y conforme a ellas no hiziere las dichas yglesias lo a de hazer a su costa con que se le a de pagar por su yndustria y trabajo los dichos un mil y doçientos pesos de veinte

quilates por cada una de las dichas seis yglesias pagados por los terçios de suso referidos, los quales se le an de pagar de las demoras de los yndios de los pueblos de cada una de las dichas seis poblazones conforme a lo proveido en las visitas dellos, para cuya paga el dicho señor oidor y visitador general en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de las çédulas reales y de su comisión de visita, obliga las dichas demoras para que en conformidad de los embargos hechos o que se hizieren de nuevo, los corregidores de los partidos de los dichos pueblos las vayan cobrando por sus terçios y metiendo en la Real Caja de la çiudad de Sancta Fe, para que se hagan cargo los ofiçiales reales para que dellas se pague al dicho Rodrigo de Albear o a quien su poder oviere los dichos un mil y doçientos pesos de veinte quilates por cada una de las dichas yglesias exçepto la parte que tocare al pueblo de Samaca de la Real Corona, porque ésta se a de pagar de la dicha Real Caja por cuenta de Su Magestad, en conformidad de lo proveido en este caso y para ello y para lo demas convenido se darán los recaudos neçesarios, y con esto el dicho Rodrigo de Albear se obligó de dar fianzas de que cumplirá lo contenido en esta escriptura y condiçiones della, donde no que él y sus fiadores //^{864r} (99) lo pagarán y para su cumplimiento obligó su persona y bienes y dio poder a las justizias e juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y particularmente al fuero y jurisdicción de los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia y alcaldes de corte della, como si biviese y morase dentro de las çinco leguas de su jurisdicción, y renunció su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y la lei si convenerid de jurisdicione oniuin judicum para que le compelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre que renunció las leyes de su favor y la general renunçiaçión de leyes fecha non vala, testigos Lope de Bermeo y Myⁿ de Jauregui y Joan de Escobar cuchillero residentes en esta çiudad y el señor oidor y otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en este registro. Va

tachado yglesias / tos y tendrá este/ va entre renglones ladrillo,
enmendado paredes/ onçe, mandamientos.

Liçençiado Luis Henríquez. (*rubricado*)

Rodrigo de Albear. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata. (*rubricado*)”.

Nº 416

1601, junio, 25. Santa Fe.

Fianza dada por Sebastián del Castillo y Diego Ortiz Galeano a favor del maestro de cantería Rodrigo de Albear para construir seis iglesias doctrineras.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 864r-864v.

“(Al margen:) Fianza.

En la çiudad de Santa Fe a veinte y zinco días de junio de mil y seisçientos y un años, ante mi el escribano de Su Magestad y testigos de yuso escritos, paresçieron presentes Sevastián del Castillo y Diego Ortiz Galeano vezino de la çiudad de Vélez, residentes en esta de Santa Fe, ambos a dos juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidun y por el todo renunçiando como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división, y escursión y zesión¹⁸⁸⁵ de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomún como en ellas se contiene, otorgaron que fiavan y fiaron a Rodrigo de Albear maestro de cantería que está presente, en tal manera que el susodicho y sus fiadores harán y acabarán las //^{864v} seis yglesias contenidas en las escrituras y condiçiones de atrás que son en las poblazones de los pueblos de la provinçia de Tunja. De Sora y Furaquira. Sasa y Chausa, Samaca, Foaca y Tibaquira. Motavita, Cuqueitagacha, Monquirá y Guatençata. Combita y Suta y Motavita de Cerón, Oicatá y Nemuza,

¹⁸⁸⁵ Repetido: y zesión.

Sorata, Samaca, Chaine y Caga, Bagajique, Viracusa y Sitaqueçipa¹⁸⁸⁶, y las hará conforme a la traza y condiciones que se declara en la dicha escritura, cada una dellas en el tiempo en ella contenido, donde no que los susodichos como sus fiadores y principales pagadores de llano en llano y haziendo como dijeron que hazían de deuda y negoçio ajeno suyo propio, y sin que sean neçesario de se hazer excursión de bienes ni otra delijençia alguna contra el dicho Rodrigo de Albear ni sus bienes, cuyo benefiçio renunçiaron, pagarán llanamente todo aquello que el susodicho tuviere obligación de hazer y cumplir, y no cumpliere conforme a la dicha escritura y condiciones y para su cumplimiento, obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver y dieron su poder a las justiçias y juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y particularmente se sometieron al fuero y jurisdicción de los señores presidente y oidores y alcaldes de corte desta Real Audiençia, como si biviesen y morasen dentro de las çinco leguas de su jurisdicción y renunciaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y la lei si convenerid de juridicione oniun judicun para que les conpelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, renunçiaron las leyes de su favor y la general renunçiaçion de leyes fecha non vala, siendo testigos el señor Hernando de Angulo y Juan de Robles y Françisco de Çepeda, vezinos residentes en esta çiudad y el dicho señor Hernando Angulo y Juan de Robles juraron a Dios y a una cruz conosçer a los dichos otorgantes y ser los mismos conthenidos, los quales todos lo firmaron de sus nombres.

Diego Ortiz Galeano. (*rubricado*)

Sebastián del Castillo. (*rubricado*)

Juan de Robles. (*rubricado*)

¹⁸⁸⁶ (*Al margen:*) Sacose un traslado para la visita de Sora (*rubricado.*) Sacose otro traslado para la visita de Samaca (*rubricado*). Otro traslado para la visita de Motavita (*rubricado*). Otro para la visita del pueblo de Combita (*rubricado*). Sacose otro para la visita del pueblo de Oicatá y Nemuza (*rubricado*). Sacose para la visita de Soraca otro treslado (*sic*) (*rubricado*). En 28 de diziembre 1604 se dio un traslado de esta escritura a Rodrigo de Albear (*rubricado*).

Hernando de Angulo. (*rubricado*)
Ante mi Rodrigo Çapata. (*rubricado*)
(...) 500 maravedís”.

Nº 417

1601, junio, 26. Santa Fe.

Auto por el cual se obliga a Rodrigo de Albear a construir las seis iglesias que contrató días atrás con las condiciones estipuladas, igualmente se le compromete a que busque los oficiales necesarios para las edificaciones.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 18. Rollo 31. Folios 164r-164v.**

(Al margen:) “Rodrigo de Albear. Yglesias.

En la çiudad de Santa Fe a veinte y seis días del mes de junio de mil y seisçientos y un años el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de las provinçias de su visita, dixo que por quanto por escriptura y asiento que su merçed a tomado con Rodrigo de Albear, maestro en el arte de cantería, en esta çiudad a veinte y zinco de este presente mes y año se a encargado y obligado de hazer él y sus ofiçiales seis yglesias de piedra y texa, cal y ladrillo, la una en la poblazón de Sora, Furaquira y Capitanejo de Cupaçaima que tendrán treçientos y treinta yndios útiles, otra en la poblazón de Sasa y Chausa, Foaca y Tibaquira que tendrán otros tantos yndios, y otra en el sitio y poblazón de Motavita de Juan Saez, Cuqueita, Gacha, Monquirá y Guatençana sin embargo de lo proveido en la visita dellos, sobre que se alargase la yglesia de Motavita por quanto a probeido por auto particular que se haga de nuevo, y otra yglesia en el sitio y poblazón de Combita y Suta y Motavita que llaman de Çerón que tendrán treçientos y sesenta yndios, otra en el pueblo nuevo de Oicatá y Nemuza que tendrá treçientos yndios útiles, y otra yglesia en el sitio de Soraca y los demás que con él están juntos y

poblados que serán quatroçientos yndios, para las hazer con el largor, traza y modelo y como se declara en la dicha escriptura y condiciones, una de las quales el que se le an de dar yndios para peones y para su serviçio, y facultad para sacar ofiçiales de todos ofiçios para las dichas obras y porque conviene que se comienzen en conformidad del dicho asiento, mandó dar y dar el presente mandamiento, por el qual se de comisión y facultad al dicho Rodrigo de Albear, maestro en el arte de cantería, para que pueda nombrar alguaziles españoles //^{164v} e yndios para la soliçitud de las obras todo el tiempo que duraren, y para que pueda sacar ofiçiales españoles, mulatos, mestizos e yndios de todos ofiçios para que se ocupen en ellas, pagándoles el salario que con cada uno dellos concertare, siendo justo y moderado, y asimismo manda a los caziques y capitanes de los pueblos de suso declarados que están juntos y poblados en las dichas poblazones, que den al dicho Rodrigo de Albear y a sus ofiçiales todos los yndios neçesarios para peones, para que acudan a servir en la obra y edifiçio de las dichas seis yglesias, y para dar recaudo y hazer cal, texa y ladrillo y traer piedra, tierra, madera y todos los demás recaudos e materiales neçesarios, y también para su serviçio y de sus ofiçiales para que vayan a la çiudad de Tunja y a otras partes por su comida y por lo demás que se le ofreçiere sin que por esto se le descuente cosa alguna, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los yndios neçesarios y an de asistir en cada una de las obras de las dichas yglesias, donde fueren sujetos, y no los dando los dichos caziques aviéndoles apremiado sobre ello, doy comisión al susodicho para que los pueda sacar de los dichos pueblos y sobretodo haga las premisas y delijençias neçesarias con vara de la real justiçia, le da poder y comisión en forma y asi lo proveyo y mando.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 418

1636, agosto, 10. Sámaca.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Sámaca. En el documento aparecen también bastantes datos acerca de la fábrica del templo, su distribución espacial, cerramientos y pinturas murales.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 12. Rollo 25. Folios 690r-694v.

(Al margen:) "Visita de ornamentos.

En el pueblo de Sámaca a diez de agosto de mil y seisçientos y treinta y seis años, el señor liçençiado don Juan de Valcárçel del qonsejo de Su Magestad, su oydor y visitador general deste partido de Tunja, para saber los bienes y ornamentos que ay en la yglesia deste pueblo de Sámaca de la Corona Real y sus agregados, entró en ella viendo la dicha yglesia que es de tapias y rafas de calycanto, cubierta de texa, con buena obra, con su sacristía, puertas y llave, capaz y dezente, la capilla mayor de vóveda de carrizo y encalada y pintada con los Apóstoles, y en el cuerpo de la yglesia están pintadas la Oraçión del Huerto, Santo Domingo, el Naçimiento de Nuestro Señor, San Joseph y otros santos, está la dicha yglesia a lo que parece bien enmaderada con sus tirantes y sus puertas prinçipales y al siminterio y al coro y otra pequeña, la capilla mayor tiene su rexa de madera por devajo del arco toral con su púlpito de ladrillo, a lo qual se halló presente el doctor don Juan de Ventancor cura desta dotrina que mostró un livro donde donde dixo están asentados los bienes y hornamentos y hecho ynventario dellos, y por el señor doctor don Bernardino de Almansa arzobispo que fue deste Reino, en cuya conformidad por el dicho libro y viendo parte de los

dichos ornamentos y bienes se hizo este yventario en la manera siguiente:

Primeramente una ymagen de Jesuchristo Nuestro Señor de dos varas de alto que está en el altar mayor.

Otra ymagen de Jesuchristo Nuestro Señor de vara y quarta en el altar colateral.

Otra ymagen de Jesuchristo Nuestro Señor en el altar de San Antonio de una vara de alto, son todos de bulto.

Una ymagen de bulto de Nuestra Señora de la Candelaria con un Niño en los brazos, tiene la ymagen un manto //^{690v} de tafetán blanco y otro azul con unas puntas viejas de oro, y ansimismo tiene una corona y diadema de plata con quatro campanillas pendientes que pesados marco y una onza, el Niño tiene una túnica de tora de gaza y un (...) pequeño de tafetán azul y una corona de plata que pesa çinco onzas menos una quarta.

Otra ymagen de bulto de Nuestra Señora de la Conçepción de vara y media de alto, con un manto de tafetán azul y otro de tafetán tornasol, una corona de plata y su diadema que pesa un marco, çinco onzas y una quarta, tiene un Niño en los brazos con su túnica de tora de gaza y su (...) de tafetán carmesí.

Otra ymagen de bulto pequeña de Nuestra Señora de los Ángeles.

Una ymagen de San Joseph de bulto de vara y media de alto con el Niño Jesús de tres quartas de alto.

Una ymagen de bulto de tres quartas de alto de la Transfiguraçión con el mundo en la mano.

Una ymagen de San Pedro con su mitra de tafetán carmesí y cortaduras de plata, con capa de tafetán naranjado con zenefa de tafetán carmesí.

Una ymagen de Christo Nuestro Señor en la columna y San Pedro puesto de rodillas de tres quartas de alto, es de bulto.

Dos ymagenes de bulto de San Juan Baptista de tres quartas de alto.

Una ymagen de bulto de San Bartholomé de tres quartas. //^{691r}

Una ymagen de San Bartolomé digo de San Andrés de bulto, de vara y quarta de alto con (...) en la mano.

Las ymagenes de San Simón y Judas, ambos en una peaña de tres quartas de alto.

Otra ymagen de Santa Bárbara de media bara con manto de tafetán carmesí, con una diadema de madera dorada, la ymagen de la Resurrección de bulto con una bandera carmesí.

Una ymagen de San Miguel de bulto de bara y media de alto.

Una ymagen de Santa Catalina de bulto de una bara con manto de tafetán azul.

Otra ymagen de San Antonio de tres quartas de alto.

Una ymagen de bulto muy pequeña de Nuestra Señora de Chiquinquirá con San Andrés y San Antonio a los lados.

Una ymagen de San Frañçisco en lienço al temple con su marco de madera dorado.

Otro lienço al temple de Nuestra Señora de Chiquinquirá con marco dorado.

Otro lienço del Apóstol Santiago al óleo con su marco dorado.

Otra ymagen de Nuestra Señora de Guadalupe en tabla y al óleo con un marco dorado.

Diez y siete lienços grandes y chicos al temple y al óleo de diferentes santos.

Una ymagen de Nuestra Señora de la Conzepción de dos baras en lienço al temple que está en la sacristía.

San Ysidro de una bara de alto de madera con su Ángel y dos bueyes con su apero, todo de bulto. //^{691v}

Un sagrario de madera dorado con puerta y llave y un Niño Jesús enzima de una quarta de alto y una túnica de gaza.

Una cruz alta de madera dorada con una manga blanca de brocatel naranjado y blanco, flecos de seda carmesí y hilera.

Un frontal de catalufa (sic) con flecos de seda carmesí y (...), todo de una pieza y aforrado en manta de algodón, la catalufa es naranjada, labrada de diferentes colores.

Otro frontal de damasco carmesí de una pieza aforrado en manta.

Otro frontal de damasco naranjado de China todo de una pieza, con flecos naranjados de seda, en su bastidor aforrado en cañamaso.

Otro frontal de damasco verde con frontaleria y caídas de damasco naranjado y flecos de seda amarillo y carmesí.

Otro frontal verde de tafetán y frontaleria y caydas de lo mismo desde arriba.

Otro frontal de damasquillo carmesí, lavrado de una pieza con flecos de seda en bastidor.

Otro frontal de tafetán carmesí viejo en bastidor con çintas de resplandor o flecos de seda.

Otro frontal de tafetán de colores a quadros con flecos.

Otro frontal de damasco verde con frontaleria y manguillas de tafetán verde, con fluecos de seda verde. //^{692r}

Otro frotal de realzado negro todo de una pieza, fluecos blancos y negros.

Una frontaleria verde de damasco.

Otra de tafetán colorado con manguillas viejas.

Una capa de catalufa naranjada con zenefa y capilla de tela azul de plata y fluecos de seda carmesí y hilera aforrada en bocasi carmesí.

Otra capa de damasquillo carmesí levrada de blanco con zenefa de razo blanco prensado, y capilla de lo mismo, fleco de plata y seda carmesí, aforrada en bocasi azul.

Otra capa de damasco verde con zenefa y capilla de terçiopelado blanco y negro, fleco verde y colorado aforrada en bocasi colorado.

Otra capa vieja de damasco vlanco, zenefa y capilla de lo mismo muy vieja.

Una capa de razo negro con zenefa y capilla de tela falsa, colorada, aforrada en bocasi morado.

Una casulla de damasquillo carmesí lavrado de blanco, con zenefa de raso blanco preñado y puntas de oro y plata falsa, con estola y manipulo de lo mismo aforrada en bocasi azul.

Otra casulla de brocales naranjado y blanco, lavrado con zenefa de catalufa naranjada, tiene estola y manipulo de lo mismo, aforrada en bocasi morado.

Otra casulla de tavi azul lavrado de flores carmesí con zenefa de brocatel naranjado y blanco lavrado, aforrafo en bocasi //^{692v} morado, con fluecos de seda colorada y amarilla, estola y manipulo de lo mismo.

Otra casulla de tafetán azul, listado de amarillo, con zenefa de raso verde, con estola y manipulo, fluecos de seda morada y naranjada aforrada en bocasi negro.

Otra casulla de brocatel de China con zenefa de raso blanco, estola y manipulo.

Otra casulla de terçiopelo carmesí de China con zenefa de tavi amarillo, estola y manipulo de raso morado, aforrado en bocasi morado.

Otra casulla de raso negro con zenefa de raso blanco con unas (...) dibujadas, flecos de seda negra y hilera blanca, y dos almáticos de realzado negro y tela blanca de plata y oro con sus collares y flecos como los de arriba.

Unas almáticas (sic) de raso blanco de brocatel de China, collares de lo mismo, digo de damasco carmesí.

Tres alvas de ruan viejos y rotos, con quatro amitos muy rotos.

Tres zingulos.

Tres alvas de ruan rosados con tres amitos que son las de arriba.

Quatro tablas de manteles de ruan usados y con sus deshilados las dos.

Mas otras dos tablas de manteles de ruan //^{693r} usadas con desilados.

Seis hijuelas de lienzo blanco lavrados de diferentes lavores.

Dos pares de corporales, todos de ruan y olanda, lavrados y blancos.

Un cornialtar de ruan lavrado de hilo azul.

Dos purificadores de ruan usados.

Una yjuela lavrada de seda negra y naranjada y puntas de seda y plata.

Otra yjuela de tavi naranjado y morado con pasamano de oro.

Tres bolsas de corporales, una de (...) alzado negro, y otra de tela blanca de plata y oro con pasamano de oro, tiene una hijuela de lo mismo, y otra de damasquillo naranjado vieja, que son tres.

Otra hijuela de realzado negro con trensilla de plata.

Quatro tafetanes de cálizes, uno de damasco naranjado, otro de tafetán muy viejo, otro de damasquillo negro y flecos blancos y negro, y otro vlanco.

Un zielo en el altar mayor de tafetán azul con zenefa de tafetán rozado.

Una cortina ante el altar mayor de tafetán rosado.

Dos palias de ruan muy viejos.

Otra cortina en el altar colateral de tafetán colorado de tres piernas.

Otro ante el altar colateral del lado de la Epístola carmesí de China.

Otro de toca rizada de tres piernas.

Otra cortina en el altar de San Antonio de tafetán carmesí de China.

//^{693v}

Otra en el altar de Nuestra Señora de los Ángeles de tafetán de China verde y (...) dicho de tres piernas.

Otra en el altar de San Miguel de tafetán de China, de quatro piernas coloradas y amarillas.

Siete pendones de tafetán e de colores con sus lanzas.

Dos opas de paño de Quito, azul y roquetas de lienzo de algodón para lo católico.

Un cáliz de plata con su pátena, sinzelado el pie, pesa tres marcos menos tres onzas.

Otro cáliz y pátana de plata lavrado el pie a sinzel, pesa quatro marcos, çinco onzas y una ochava.

Dos vinajeras de plata sin tapadera que pesan un marco y una onza y dos ochavos.

Un ynsensario de plata con sus cadenetas que pesa quatro marcos.

Dos aras consagradas guarnezidas en madera.

Las ampolletas de los Santos Óleos, que son de la plata y una pátana de lo mismo para administrar (...) forma cruz.

Una campana de plata que pesará ocho marcos.

Una campanilla en el altar y dos en el campanario.

Un candelero de madera torneados, los dos plateados.

Un atril de madera para el altar con una cubierta de damasco //^{964r} naranjado.

Un fascistol en el coro que es alto.

Un escaño y dos bancos de madera.

Dos ziriales de madera dorada.

Un portapaz de madera con sus zerraduras y llaves.

Seis andas de madera para los santos.

Un misal romano de cámara entera ympreso en madrid año de mil y quinientos y çinquenta y nueve.

Otro misal muy viejo.

Un manual mexicano y otro mexicano.

Dos pilas de piedra lavradas para el agua vendita.

La pila baptismal de piedra labrada grande con su cuvierta de madera en su capilla, con puerta y llave de vieja.

Unas andas de madera para los difuntos y una tumba para los finados.

Una cruz de plata enbutida en madera para la manga de la cruz alta.

Con lo qual se acabó de haçer el dicho ynventario porque dixo el dicho doctor don Juan de Vetancor, cura desta dicha dotrina no aver otros algunos, al qual se le encargó si faltaren algunos ornamentos

fuera de los ya ynventa //^{694v} riados de memoria para que se manden
comprar, y el dicho doctor lo firmó y el señor oydor lo señaló.

Juan de Vetancor y Belisa. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 419

1570, agosto, 17. Tunjuelo.

Traza según la cual se debe levantar la iglesia del pueblo de Tunjuelo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios: 862r-862v.

“La yglesia de Tunjuelo a de llebar el edefiçio siguiente:

Çien pies de largo y treinta y dos de ancho y la capilla el mesmo ancho de la yglesia <ochabada>.

A de tener medio hestado en alto de terraplano, el suelo a de llebar su çimiento con la hondura neçesaria y de tener de altura sobre el terraplano çinco tapias en alto y la capilla seis y cada tapia de çinco palmos de alto, a de llebar su arco toral de ladrillo con el hestribo neçesario.

A de llebar su puerta preñçipal de ladrillo y su canpanario que suba asta la altura neçesaria, y sobre la puerta una bentana, y dos bentanas para las canpanas grandes y otra chica en lo mas alto, todo de ladrillo como la de Hontibón.

A de llebar en el cuerpo de la yglesia una bentana, a de tener dos altares colaterales y otro altar mayor con quatro gradas a lo largo, a de yr y enladrillada toda la capilla, a de tener dos bentanas en la capilla mayor y sus poyos en la reja.

A de llebar su sacristía de beinte pies de ancho en quadra.

A de llebar la yglesia en los lados en cada uno una rafa de ladrillo del ancho neçesario, por las hesquinas, y portada de ladrillo y todo lo demás de manpostería bien hecha, a de yr toda encalada por dentro y por de fuera rebocada y encalado lo neçesario.

A de llebar un patio delante la puerta con el ancho y largo neçesario con su manpostería a la redonda y que suba sobre el suelo del patio dos tercios de bara en alto con sus poyos a la redonda.

A se de tejar toda con su ala de tres ladrillos.

El enmaderamiento a de ser con sus çercos y tirantes labrados y los tirantes de dos en dos a cada diez pies los unos de <los otros y los> a de llebar su reja con su puerta y otra reja con su puerta para la pila del agua bendita que lleguen las rejas a las tirantes, labradas todas.

Un caxón grande para el hornamento con sus caxones para libros y otras cosas.

Todas las rejas para las bentanas y unas andas para los muertos con su tolda redonda y una cruz grande para el patio, un //^{862v} atril para el altar y otro grande para quando aya misa cantada, diez bancos para en que se sienten los yndios, y los pirlanes neçesarios para los poyos y gradas y un exe para la campana y todo el enmaderamiento del tejado.

Y toda la qual dicha hobra a de azer de carpintería el dicho carpintero, y a de aserrar la madera para ello.

Y para todo ello se les dará sevicio y los materiales neçesarios y solo an de poner los dichos ofiçiales el trabajo de sus manos fecho a dezisiete de agosto de 70 años.

Gabriel de Linpias". (*rubricado*).

Nº 420

1580, agosto, 31. Santa Fe.

Remate de la obra de la iglesia de Tunjuelo en Domingo Moreno y Juan de Robles siguiendo la traza y condiciones que para ello se dieron.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 862v-863r.

“En la çuidad de Santa Fe a treynta y un días del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta años estando en las casas reales de Su Magestad y en (...) del señor liçençiado Zorrilla oydor desta Real Audiencia y estando Miguel de Horozco fiscal della y los señores juezes ofiçiales e por saver el tesorero Gavriel de Limpias y qontador Gerónimo de Tuesta y fator Diego Hidalgo se pregonó estas posturas del hazer de la yglesia de Tunjuelo y andando que el dicho pregón por voz de Antón Sánchez Forlaque y estando juntos Nicolás Alonso, Antonio Días, Diego López, Pedro de Ribera, Juan de Robles y Domingo Moreno albañiles y canteros paresçieron Juan de Robles y Domingo Moreno y pusieron el hazer de la dicha yglesia de Tunjuelo de albañiría y carpintería con todas las demas condiçiones que se declaró en este papel y condiçiones de él en ochoçientos pesos de veinte quilates a la qual dicha postura se traxo en pregón primeramente y por no aver otro mejor ponedor por mandado del dicho señor oydor, fiscal y ofiçiales reales se aperzibió por remate y asi se remató en los dichos Juan de Robles y Domingo Moreno, los quales açetaron el dicho remate y se obligaron de dar fianzas //^{863r}

de que cumplirán la dicha postura y remate conforme a las dichas condiciones y lo firmaron.

Domingo Moreno. *(rubricado)*

Juan de Robles. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Alvis".*(rubricado)*

Nº 421

{1580'}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de Pedro de Ribera para se envíen a oficiales a tasar la obra de la iglesia de Tunjuelo que hizo junto con Diego López ya difunto.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 890r.

“Muy Poderoso Señor.

Pedro de Rivera alvañir por mi y como alvaçea y heredero de Diego López alvañir difunto en lo que tengo pedido que se vea y tase la obra de la yglesia del pueblo, repartimiento de Tunjuelo de vuestra Real Corona, digo que por Vuestra Alteza se mandó que vuestros ofiçiales reales e yo nombrásemos dos personas que fuesen a ver la dicha obra que el dicho Diego López y yo emos hecho, y los dichos vuestros ofiçiales reales nombraron a Alonso Franco alvañir y de mi parte a Juan de Robles asimismo alvañir, los quales an ydo a ver la dicha obra juntamente con el dicho Rodrigo Pardo vuestro fator a quien fue cometido por los dichos ofiçiales reales, los quales la an visto y conforme al remate y condiçiones que se hizieron para la obra de la dicha yglesia y an declarado lo que en ello ay ante el dicho vuestro factor y ansimismo por las dichas condiçiones y remate se obligaron los dichos ofiçiales reales a poner todos los materiales al pie de la dicha obra sin que los ofiçiales de la dicha obra fuesen obligados a poner cosa alguna mas de tan solamente nuestras manos como consta pareçe por el remate de la dicha obra, y es asi que los dichos ofiçiales reales no lo an hecho ante el dicho Diego López e yo emos traydo la madera y piedra y hazer rastras (sic) y traer la cal, poniendo toda nuestra diligencia, soliciitud y

trabajo sin ser obligados, todo lo qual emos fecho solo por acavar y poner la dicha obra en el punto que al siguiente está acavada la dicha yglesia de cuya causa nos emos ocupado mucho tiempo, atento a lo qual:

Suplico a Vuestra Alteza mande a los ofiçiales del dicho ofiçio de alvañir que an visto la dicha obra tassen la dicha yglesia y demasía y soliqitud y ocupación y tiempo que el dicho Diego López difunto y yo emos puesto, lo qual pido sea conforme al dicho remate y condiçión en lo qual reçiviré vien y (...) con justiçia, lo qual para ello di, y lo que asi se tasare se me mande pagar luego, atento que es (...) que tengo.

Pedro de Rivera". (*rubricado*)

Nº 422

1585, septiembre, 1. Tunjuelo.

Reconocimiento de las obras realizadas en la iglesia del pueblo de Tunjuelo por Pedro de Ribera, atendiendo a las modificaciones que en ella se pudieran encontrar del contrato original.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios: 889r-889v.

“En el pueblo de Tunjuelo a primero días del [mes] de setiembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, yo Rodrigo Pardo factor de la Real Hazienda deste Reyno en cumplimiento de lo a mí cometido vaxando a ver el estado en que está la obra de la yglezia de Tunjuelo vine perçonalmente a la dicha yglezia y pueblo de Tunjuelo y estando presentes Alonço Franco, albañi (sic) por los ofiçiales nombrado y Juan Robles por la parte de Pedro Ribera albañi (sic), a los quales mostré y ley las condiçiones y remate con que se remató la dicha yglezia y aviéndolo visto y entendido dixeron lo siguiente, aviendo primero jurado en forma de derecho.

Lo primero dixeron y declararon que en quanto a lo largo de la dicha yglezia, aviéndolo medido anbos a dos, tiene veynte y ocho pies más de lo que dize el remate y postura, y en lo ancho está conforme a la condiçión y en el altura está en su punto y término porque aunque le falta quatro dedos poco más a menos está la obra así más perfecta, y en lo que toca a la altura y ancho de la capilla está en su proporsión aunque le falta los quatro dedos que al cuerpo de la yglezia, conforme a las condiçiones de seys tapias en alto y en quanto a las ventanas convino para la claridad del templo que tuviese más que menos, y en quanto a la sacristía faltan por la una parte seys pies y por la otra parte está cunplida y en quanto a la condiçión

de que se avía de ladrillar la capilla mayor no lo está, y en quanto a los pirlanes de los poyos //^{889v} y gradas faltan que es obra de un día, y el dicho Pedro de Ribera dixo que dándole los yndios la madera, los pondrá a su costa y solará la capilla, y asimismo faltan los dos poyos que an de estar fuera de la yglezia, y en quanto a las rejas y caxones y bancos está cunplido y ay corus y andas, y en quanto a la hechura de la capilla está en ochavo aunque la condiçión dize que a de ser llana, pero parese ser mejor ornato y más nesesario para poner retablo y asi es más costosa, que no se declara en las condiçiones así en el albañería y carpintería y el dicho Pedro de Ribera dixo que el tesorero Linpias se la mandó hazer así por ser mejor obra aunque es más costosa. Asimismo declaran que tiene la dicha yglezia quatro rafas más de las que está obligado a hazer conforme a las condiçiones porque el mismo tesorero Linpias las mandó hazer porque el templo quedase más fuerte y ser nesesarias para la siguridad dél, y en todas las demás condiçiones y posturas se a cunplido y cunplió el dicho Pedro de Ribera como está obligado asi en la obra de albañería como carpintería, y lo firmaron de sus nombres:

Alonso Franco (*rubricado*).

Juan de Robles (*rubricado*).

Rodrigo Pardo". (*rubricado*).

Nº 423

1585, septiembre, 30. Santa Fe.

Reconocimiento de las obras realizadas en la iglesia del pueblo de Tunjuelo llevada a cabo por Domingo Moreno y Juan de Robles en el cual informa de que la fábrica es la mas hermosa y perfecta de las que han visto en las Indias y de que los albañiles que se encargaron de hacerla tuvieron que sacar los materiales por no tener peones, perdiendo tiempo que podían haber invertido en hazer otras obras ya que trabajo de este tipo no falta en Nueva Granada.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 910r-912r.

(Al margen:) “Tasaçión de los alvañires a las demasías.

En la çiudad de Santa Fe del Nuevo Reyno de Granada, Yndias del mar Oçeano a treynta días de mes de septiembre de mil y quinientos y ochenta y çinco años ante mi el presente escrivano de su Magestad y de Provinçias de esta Corte, paresçieron presente Joan de Rovles y Domingo Moreno cantero y alvañires personas nombradas por los señores presidente y oydores desta Real Audiencia para tasar las demasías de la ovra de la dicha yglesia de Tunjuelo conforme al auto proveydo por los dichos señores presidente y oydores de la dicha, los quales para tasar las demasías y (...) en que se ocuparon Pedro de Rivera y Diego López y Joan Gómez alvañires el tiempo que se ocuparon en hazer cortar madera y en hazer traer materiales, juraron en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por las palavras de los santos evangelios y por una señal de cruz a tal como esta, e que cada uno dellos hizieron con sus manos derechas para que irán verdad de lo que supieren y les fuere preguntado en este negocio y a la fuerça y

conclusión del dicho juramento, dixeron y respondieron sí juro y amén y so cargo del dicho juramento dixeron que estos declarantes son ofiçiales de alvañires examinados y que como yso nombrados por la dicha Real Audiencia fueron ayer domingo que se contaron veynte y nueve días de este presente mes de septienvre al pueblo de Tunjuelo de la Real Corona y vieron por vista de ojos la yglesia de piedra y teja que está hecha en el dicho¹⁸⁸⁷ pueblo, y para tasar las demasías que están hechas en la dicha yglesia tasaron entraron dentro y se midió el ancho y largo y el alto de la dicha yglesia y se hizo la quenta y traza conforme al primer remate sobre la hechura de la dicha yglesia y aviendo tratado y conferido sobre todo ello hallaron que conforme al dicho remate tiene la dicha yglesia //^{910v} hecho de demasías nesçesarias veynte y ocho pies de largo y que los dichos veynte y ocho pies que ansi se hizieron y añadier[on] fue muy nesçesario y conviniente (sic) para que dicha yglesia quedase en perfeçión porque c[on] esto queda la dicha yglesia perpetua y muy fuerte y con el grandor conviniente y a sido y es obra muy nesçesaria y muy bien hecha y acavada y como se requiere y que todas las dichas demasías meresçen a justa y (...) estimaçión çiento y sesenta pesos de oro de a veynte quilates, los quales antes mas que menos se le deven pagar al dicho Pe[dro] de Ribera alvañir como persona que los a de (...) por si y como heredero del dicho Diego López alvañir difunto a cuyo cargo estava [la] dicha obra, el qual en su vida travaxó en ella y despues lo que faltó lo acavó el dicho Pedro de Rivera alvañir porque en las dichas demasías que están hechas en la dicha yglesia tiene quatro rafas de ladrillo metidas en el cuerpo de la yglesia, dos rafas de cada parte desde el suelo y çimientos hasta lo alto del tejado, ansimesmo (sic) tiene hechas dos ventanas de ladrillo con sus rejas de madera y rasgadas por de dentro y ansimesmo (sic) tiene la capilla mayor ochavada que

¹⁸⁸⁷ Tachado: *yglesia*.

es mas obra y mas fija que no siendo quadrada como se contiene en las condiçiones de la obra de la dicha yglesia y con que mediante las dichas demasías quedan como dicho tienen la mejor obra que se a hecho en este Reygno, porque an visto otras yglesias que se an hecho en este Reygno en pueblos de yndios de Su Magestad y ninguna dellas no son tales ni tan buenas, ni ovras tan fija ni tan perfeta como la que tiene la dicha yglesia, por lo qual saven y entienden estos declarantes //^{911r} (62) que las dichas demasías fueron muy neszesarias para quedar la dicha yglesia de vuen grandor y proporçión, fija y perpetua, como tienen declaro (sic) y quanto a lo que pueden meresçer los estorvos que tuvieron los dichos Diego López alvañir y Juan Gómez y Pedro de Ribera alvañires en averse ocupado en hazer cortar madera y aver ydo a los arcabucos con gente que sacaron de otros pueblos y que lo que en todo esto se ocuparon dexando de trabajar en sus ofiçios de alvañires, y cal que fueron a traer y juntar por todos los dichos estorvos y ocupaçión que en todo esto pusieron como lo tiene provado y averiguado en este proçeso, están çiertos estos decalrantes y que mereçieron y meresçen por este travaxo particular çient pesos de oro de a veynte quilates a justa y (...) estimaçión antes mas que menos, porque respecto de las razones referidas y que se ocuparon en hazer la ovra de la dicha yglesia tiempo de dos años por causa de no tener ni les acuda con los materiales nesçesarios, los quales se los avían de dar al pie de la obra conforme a las condiçiones del remate, tuvieron nesçesidad de ocuparse los dichos dos años poco mas o menos, y que si les dieran los dichos materiales al pie de la obra la pudieran hazer y acavar en ovra de ocho o nueve meses poco mas o menos, y que por no les aver dado recaudo al pie de la ovra tuvieron nesçesidad de ocuparse los dichos dos años poco mas o menos y se estorvaron y ocuparon en yr a otros pueblos a sacar gente para juntar la cal //^{911v} e yr a los arcabucos a sacar las maderas para la ovra de la dicha yglesia y haziendo (...) para traer la piedra y

haziendola sacar, que si en esto no se ocuparan nunca se acabará la dicha yglesia y ansi mediante sus (...), sollicitud vinieron a hazer acavar la ob[ra] de la dicha yglesia y que si el tiempo que se ocupare en los dichos estorvos referidos se ocupar[en] en hazer otras obras de su ofiçio de alvañería que nunca faltan en esta çuidad y en otras partes pudieran ganar e ynteresar mas cantidad de dozientos pesos de veinte quilates y asi están çiertos que por los dichos estorvos mereçe muy bien los dichos çient pesos de veynte quilates y en quan[to] a las tavlas y cal y teja y ladrillo que p[uso] a su costa el dicho Pedro de Rivera como lo tiene provado que fue nesçesario para acavar de çerrar la ovra de la dicha ygle[sia] mereçe por esto veynte pesos de oro de veynte quilates porque todo ello fue nesçesario para la dicha ovra y no envargante que tiene provado treynta pesos, estos declarantes lo tasan en veynte pesos del dicho oro de veynte quilates de manera que en toda la tasaçión hecha de todo lo susodicho de demasías y estorvos suma y monta dozientos y ochenta pesos de oro de veynte quilates, los quales justa y christianamente se le deven mandar pagar al dicho Pedro de Rivera y asi lo entienden estos declarantes en Dios y en sus conçiencias porque lo entienden como tales ofiçiales que son de alvañería, y que la dicha tasaçión la hazen no aviendo hecho tasaçión de las menorías que faltan // ^{912r} (63) por hazer en la dicha yglesia que son seis pies que se quitaron a la sacristía y tres varas que no están hechos y otros pirlanes que no se han hecho y dos poyos en el patio de fuera de la yglesia, todo lo qual está ya quitado y el valor dello de la dicha tasaçión, porque de ninguna de las dichas menorías hazen falta a la dicha yglesia y esto que falta por hazer se lo a ya quitado y (...) realmente por lo que está hecho en las dichas mejorías y en los estorvos y lo demas que tienen declarado se lo tasan y moderan todo en los dichos dozientos y ochenta pesos del dicho oro de veynte quilates, y que las dichas menorías que restan por hazer no hazen falta en la dicha yglesia, ni menos los tres o quatro dedos que

tiene de menos la dicha yglesia en el altura della ni menos en el terraplano, como el dicho Joan de Rovles lo tiene declarado en un dicho suyo que está con este proçeso, y que esta es la verdad y lo que les paresçe para el juramento que tienen fecho, y lo firmaron de sus nonvres. Va testado yglesia, no vala, y va enmendado terra, vale.

Domingo Moreno. *(rubricado)*

Juan de Robles. *(rubricado)*

Fui presente (...) López". *(rubricado)*

Nº 424

{1585, octubre, 2. Santa Fe.}

Petición del fiscal Albornoz para que no se paguen las demasías de la iglesia de Tunjuelo ya que la obra que se hizo no se corresponde al contrato que se hizo y por tanto no están obligados a pagarla, por otro lado se informa de que las iglesias de Chía, Fontibón, Fusagasugá, Pasca y Saque se han caído porque la fábrica era muy mala pidiendo a la justicia exijan responsabilidades a los maestros.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 914r-914v.

“Muy Poderoso Señor.

El liçençiado (...) de Albornoz vuestro fiscal por lo que toca a vuestra Real Hazienda digo que por parte de Pedro de Ribera alvañir se a pedido en esta Real Audiencia se le paguen a (...) demasías que dize a puesto y hecho en la obra y hedifiçio de la yglesia del pueblo de Tunjuelo de vuestra Real Corona y para la paga dello a pretendido y obtenydo se nombren aparte (...) para que asy de su parte como de vuestros ofiçiales reales vean, tasen y apreçien las dichas demasías para que les sean pagadas, lo que en ninguna manera deve aver lugar ni Vuestra Alteza es obligado a pagar las dichas demasías, ni vuestros ofiçiales reales pueden, ni tienen facultad para consentir en las dichas demasías, ni pagar por ellas cosa alguna, sino solamente lo que se hubiere al prinçipio conçertado, atento aver hordenado se visto y determinadose en acuerdo de vuestra Real Hazienda la forma, traça y gasto que avía de tener la dicha yglesia y apregonádose desta suerte y rematádose en esta manera y asi en solo esto que ay se hordenó tienen poder de pagar vuestros ofiçiales reales y no en a demasía que se alega,

porque en caso sin perjuizio que la aya, fue y es fuera del conçierto y sin voluntad de Vuestra Alteza y vuestros reales ministros que lo hordenan, y en hazerse las dichas demasías no vino provecho ninguno a vuestra Real Hazienda atento a que la yglesia que se hizo fue de mas obra y hedificio de lo que estava conçertado y fue exçeso hazella mayor, porque en el dicho pueblo ay tan poco número de yndios que aun en la forma y tamaño que se conçertó y mandó hazer es grande y demasiadamente capaz para la jente del dicho pueblo, atento a lo qual:

A Vuestra Alteza pido y suplico mande denegar lo que pide la parte contraria y siendo nesçesario se revoquen los proveimientos açerca de que vayan tasadores para pagales las dichas de //^{914v} masías pues es hefeto por lo que tengo alegado no es justo se les pague las dichas demasías (...) deve manda Vuestra Alteza, y asy lo pido que la parte contraria o en quien fue rematada la obra de la dicha yglesia y sus fiadores den nueva seguridad y bastantes fianças de que la dicha obra está firme y vien hecha de suerte que al cabo de poco tiempo no remarezca (sic) alguna falsedad y flaqueza en la dicha obra de que venga en peligro de arruynarse y caerse como lo an hecho al presente las yglesias de los pueblos de Fusagasugá, Pasca y Chía y Saque y aun la de Fontibón, que por ser pueblo de vuestra Real Corona y no estar presente la persona que lo paga, como en otros repartimientos están los encomenderos, que hazen las semejantes obras tan faltas, frágiles y de cumplimiento que solo vienen muchas vezes aser para llevarse de vuestra Real Caxa mucha cantidad de pesos de oro como en las dichas yglesias se a gastado, dejando los edifiçios y obras de suerte que no se escusa otro gasto casi de nuevo como se a hecho, la qual enmienda y satisfaçión de los tales edifiçios es sin duda a cargo de los maestros que las hizieran contra los quales protesto pedir lo que conbenga y para ello se mande a los secretarios de la Real Audiencia o vuestros ofiçiales me den y entreguen los autos y remates que sobre las

dichas yglesias se an hecho con pena, sobre que pido justiçia y para
ello.

El liçençiado (...) Albornoz". (*rubricado*)

Nº 425

1644, marzo, 31. Santa Fe.

Información del maestro carpintero Bartolomé de Horozco sobre el estado en que quedó la iglesia de Tunjuelo tras el terremoto acaecido el día 16 de marzo de 1644.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 37v-38r.

“En la çiudad de Santa Fe a treynta y uno de marzo de mil y seisçientos y quarenta y quatro años en conformidad de lo mandado por (...) del señor presidente deste Reyno yo el presente rezeptor llevando en mi compañía a Bartolomé de Horozco maestro de carpintería y vehedor nombrado llegué al pueblo de Tunjuelo de la Real Corona y en presençia del padre Pedro Navarro de la Compañía de Jesús, cura doctrinero del dicho pueblo y del caçique y capitanes del dicho pueblo, se fue biendo la yglesia de él y la ruina que en ella hizo el temblor que subzedió a diez y seis de marzo de este dicho año y está toda ella molida y desviada de los simientos prinçipales por muchas partes mas de un coto, por otras quatro dedos y el arco toral todo él desencasado y fuera de su proporsión y aviéndolo visto todo el dicho Bartolomé de Horozco y Françisco Velasco y Julio Velasco y Françisco Garçía yndio alvañil, con juramento que hizieron por Dios y la cruz en forma de derecho, dixeron que no tenía reparo que hazer la dicha yglesia sino derrivarla hasta el suelo porque quererle meter arbotantes, estribos, ni otra cosa era de provecho, ni se podía asegurar para selevrar en ella el culto divino, ni que en ella se entre gente y es su parezer que luego y sin dilaçión alguna se apuntale la dicha yglesia por la banda del yerro para poderla descargar y que se haga una ramada de paja con

sus llaves para que se metan los materiales de teja, varas y vigas y clavazón y vista la dicha yglesia por el dicho padre Pedro Navarro por mi el presente rezeptor me parece y me parezió al dicho doctrinero ser el último remedio el que dize el dicho Bartolomé de Horozco y ser el mas conveniente y para que conste di este firmado de mi nombre y lo firmó el dicho Bartolomé de Horozco y asimismo vi la pila del baptisterio quebrada por tres partes y la pila de la agua bendita quebrada por otras tres, siendo como son de piedra mármol y parece fueron quebradas con la fuerza del temblor sin que huviese caydo de ellas nada y las puertas de la yglesia está toda ella cayda y quebradas parte de las puertas y el campanario caydo y se celebra en la casa y ramada del dicho padre doctrinero por estar la dicha yglesia tan mal parada como está dicho arriva //^{38r} y esto es lo que se ofreze de presente y vide y lo firmé.

Bartolomé de Horozco. *(rubricado)*

Alonso Benítez". *(rubricado)*

Nº 426

{1644, marzo, 31. Santa Fe}.

Auto por el cual se informa de las consecuencias del terremoto en el pueblo de Tunjuelo, sus habitantes y el territorio circundante.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 38v-39v.

“Este dicho día treynta y uno de marzo del dicho año //^{39r} pasé a la estancia de don Julio Vernal presbytero y en ella vide dos casas de teja, la una cayda la mitad que es la que llaman ramada y en la casa de vivienda está por la parte de avajo seis o siete canales (...) que rotura de dos canales de ancho y çinco de largo por la una y otra banda de la cumbrera por donde pareze rompió el terremoto que ubo, cortando cañas y llevándose las texas y desto no parezió nada y dizen que en el suelo de la dicha casa hay un hoyo a manera de maña que dixeron salía della agua y arena que por estar la dicha casa con mucho riesgo y¹⁸⁸⁸ la culata de la banda de arriba cayda y oy día están las maderas crujiendo dando muestras de que (...), de la qual dicha rafa zertificó el dicho Pedro Nabarro aver sacado dos muchachos yndios muertos y enterráolos en el çementerio de la yglesia del dicho pueblo de Tunjuelo y que otro trajeron a enterrar y los dichos yndios dixeron aver sacado dos yndios que estavan enterrados hasta el medio cuerpo de la tierra y tapias que cayeron de la dicha casa y en las vegas del río ay mas de çien bocas por donde pareçe reventó el dicho terremoto y dellas dixeron los yndios aver salido mucho agua y arena que reventó de la tierra y aunque

¹⁸⁸⁸ Tachado: *en*.

estava seco paresçieron las ruynas o señales y mucha cantidad de tierra tornalla (sic) de color (...) de que llevó muestra y está a hechura de ormigueros de tierra caliente, unos de largor de diez baras de mas y de menos y otros redondos de que oy no ay mas que las señales y todo el río avajo muchas roturas de tierra como grietas unas mayores que otras que los dichos yndios y otros vezinos dixeron aver paresçido luego el otro día que pasó el dicho temblor y terremoto y es público que abajo del Salto de Tequendama derrivó el dicho terremoto gran cantidad de zerro y arboleda y lo avía hechado sobre el Río Grande de Bogotá que avía detenido el dicho Río por algunos días y para que de todo //^{39v} ello constó lo puse por auto y lo firmé, testigos Antonio Drayta y Bartolomé de Horozco (...), Françisco de Velasco, (...).
Alonso Benítez". (*rubricado*)

Nº 427

1644, junio, 18. Santa Fe.

Postura por la cual Bartolomé de Horozco Berrio (maestro de carpintería) se compromete a hacer la iglesia del pueblo de Tunjuelo y acabarla transcurridos dos años, se admite.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 47r-48r.

(Al margen:) “2500 patacones.

Bartolomé de Horozco Berrio maestro de carpintería digo que se traen en pregón la obra de la yglesia del pueblo de Tunjuelo a la qual hago postura y me obligo de darla acabada dentro de dos años y por ello se me a de dar dos mil y quinientos patacones pagados en tres pagas, la primera luego que se me haga el remate, la segunda a un año y lo restante a otro año que en el que tengo de dar acabada la dicha yglesia la qual postura hago con las condiciones siguientes:

Lo primero, es condición que el edificio de la yglesia del dicho pueblo de Tunjuelo se a de deribar (sic) hasta la sepa y se a de lebantar media bara de alto recojiéndola de una bara de gruezo de simiento de cal y piedra, con su berdugado de ladrillo de tres hiladas.

Asimismo es condición que se an de hazer onze estribos yncorporados en las rafas de piedra, cal y ladrillo con sus berdugados de tres hiladas a cada altura de una vara todo a peso y a nibel de suerte que quede de con gruezo de estribo y todo de quatro baras de manpostería por lo mayor y a de yr en disminuiçion que quando esté enrazado quede de dos baras y media.

Es condición que entre rafa y rafa a de ser de tapia porque en el cuerpo de la yglesia a de llebar conpasados quatro estribos por cada lado, uno en el arco toral y otro en el testero del frontispiçio y esta

pared a de ser toda de manpostería hasta arriba y sobre él se a de formar el campanario, y los dos estribos al medio conpartidos y en la capilla mayor a de llebar tres estribos, uno en el testero y dos a las esquinas acogidos por esquina que a de tener una bara de desbío.

Es condiçión que para mejor obra se a de formar la sepa de la capilla mayor de este edificio de suerte que quede quadrada el altar mayor y paredes //^{47v} y no por ochavo, por no quedar firme siendo ochabado.

Es condiçión que a de tener de alto el cuerpo de la yglesia seis baras de alto desde la superfiçie de la tierra hasta las primeras maderas, asimismo con esta orden a de llebar de alto la capilla mayor siete varas de alto.

Es condiçión que se a de estribar con sus tirantes y sus canes, cada dos tirantes unas con otras de a ocho pies de desbío y con esta horden se a de continuar hasta acaballa y en el testero de la yglesia a de llebar dos quadrantes con sus canes bien clavados.

Es condiçión que la enmaderación a de tener de vara a bara una terçia de gueco y con esta qüenta¹⁸⁸⁹ se a de proseguir y acabar.

Es condiçión que todos los materiales de ladrillos, piedra, teja y mescla y maderas y clavasón se me a de dar sin que por esto se me desqüente¹⁸⁹⁰ cosa alguna de lo que se me rematare, y una ramada grande en que haserrar las maderas y demás materiales sin paga ninguna.

Ansimismo se me a de dar doze peones para yr labrando cada día en la obra y de éstos me an de servir para que bengan a esta ciudad por herramientas y por el sustento mio y de mis ofiçiales sin paga alguna.

Asimismo es condiçión que los yndios del dicho pueblo me an de dar al pie de la obra la piedra neçesaria y arena y tierra para las tapias.

¹⁸⁸⁹ Diéresis nuestra.

¹⁸⁹⁰ Diéresis nuestra.

Mas es condiçión que an de benir a esta çuidad por la teja y ladrillo y cal que yo comprare para la fábrica de la dicha yglesia por no poderse labrar en el dicho pueblo por la poca jente que ay, sin paga ninguna.

Es condiçión que el campanario a de ser de dos ojos y no a de subir mas de media bara ensima del caballete del tejado.

Es condiçión que los yndios an de dar toda la caña y cabuya y encañar la dicha yglesia sin paga alguna.

Suplico a Vuestra Señoría se sirva de admitirme la dicha postura con las dichas condiçiones, que yo estoy presto de dar fianzas bastantes para la seguridad dello con ofiçiales de albañería y carpintería y los demás necesarios y que se apregone que en ello reziviré //^{48r} bien y merced y pido y de no hazerse el dicho remate conforme a esta dicha postura, a de ser visto no quedar obligado a cosa alguna.

Bartolomé de Horozco (*rubricado*).

Admítese esta postura y pregónese por término de nueve días, y terminado al señor fiscal.

Proveyolo el señor don Martín de Saavedra y Guzmán Cavallero del órden de Calatrava, presidente, governador y capitán general deste Reino, en Santa Fe a diez y ocho de junio de mil y seisçientos y quarenta y quatro años.

Flores". (*rubricado*).

Nº 428

1645, mayo, 9. Santa Fe.

Postura nueva del maestro de carpintería Bartolomé de Horozco para hacer las obras de la iglesia de Tunjuelo añadiendo nuevas condiciones.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 45r-45v.

“Bartolomé de Horozco maestro de carpintería digo que trayéndose en pregón la yglesia del pueblo de Tunjuelo de la Real Corona yo hize postura a ella de dos mil y quinientos patacones a avido otras posturas mas bajas por otros maestros y aora de nuevo hago postura a la dicha yglesia con las condiçiones de la dicha mi primera postura en dos mil y duçientos patacones y con estas nuevas condiçiones de mas de las que tengo referidas.

Que se me an de dar los yndios neçesarios del dicho pueblo para <haçer y> traer la cal a su pueblo sin paga ninguna.

Mas todas las maderas que faltaren con toda la clavaçón que asimismo faltare, la porné (sic).

Mas asimismo todos los materiales que la fábrica tiene para bolverla a reedificar de alvañería y carpintería sin que se me desquente nada de la cantidad en que la pongo, por ello y asimismo la haré toda de manpostería como se estava.

Mas e de dar todas las maderas gruesas y menudas que faltaren, teja y ladrillo sin que les cueste cosa ninguna, mas de solo llevarla los dichos yndios desde esta çiudad al dicho pueblo sin que por ello se les pague cosa alguna.

Y con estas calidades y condiçiones y las de la dicha mi postura y con que se me remate luego por el riesgo que corren las maderas

que ay de podirse y los materiales y asi menoscabando hago la dicha postura de los dichos dos mil y duçientos pesos.

A Vuestra Alteza pido y suplico admita esta dicha postura y mande se apregone por un breve término, pido justicia. Entre renglones hazer y.

Bartolomé de Horozco. (*rubricado*) //^{45v}

Traslado al señor fiscal.

Proveyolo el señor don Martín de Saavedra y Guzmán Cavallero del Orden de Calatrava, presidente y governador y capitán general deste Reyno de Granada, en Santa Fe a nueve de mayo de mil y seisçientos y quarenta y çinco años.

Flores". (*rubricado*)

Nº 429

1600, diciembre, 31. Santa Fe.

Contrato a través del cual el albañil Domingo Moreno se compromete a construir la iglesia doctrinera del pueblo de Ubaque siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y teniendo como fiadores a Jorge Moreno, Juan de Escobar y Francisco Velázquez.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 833r-838r.

“(Al margen:) Yglesia de Ubaque. Sacado un traslado para poner en la visita (*rubricado*). Diose un traslado a Moreno (*rubricado*).

En la çudad de Santa Fe a treinta y uno de diziembre de mil y seisçientos años, ante mi el escribano del Rei Nuestro Señor y de las visitas de este Reyno y de los testigos de yuso escritos, paresçió el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general en todo su distrito y dixo que en cumplimiento de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que se hagan yglesias suficien-tes para que sean dotrinados los yndios naturales en sus mismos puevlos, y en conformidad de su comisión general de visita está convenido y concertado con Domindo Moreno alvañir y cantero vezino e morador en esta ziudad que está presente para que haga una yglesia en el repartimiento de Ubaque, que a mandado povlar en un sitio nuevo que llaman Busa para que juntos y congregados los yndios del dicho pueblo de Ubaque y Santana que dizen están encomendados en el capitán Lope de Zéspedes vezino desta dicha çudad, sean dotrinados e ynstruidos en las cosas de nuestra santa

fe católica, con mas ventaxa que hasta aquí y tengan dotrina entera, siempre en conformidad del auto de poblazón sobre lo proveido, la qual dicha yglesia se a de hazer por el dicho Domingo Moreno cantero zimentada de piedra con sus tapias y rafas y estrivos cubierta de texa que sea firme e perpetuo, en la forma como yrá declarado en las cláusulas y condiçiones contenidas en esta escriptura en la forma siguiente: //^{833v}

Primeramente se a de hazer la dicha yglesia en el dicho pueblo de Ubaque en la parte que nuevamente se povlaren los yndios de él y de Santana que están mandados povlar en el sitio que está de la otra vanda del río mas avajo de Quescavita, y no aviendo allí comodidad en juta (sic) para todos los puevle en el mejor sitio que ai desde Santana hasta Busa, y se a de hazer en la parte que mejor conviniere, la qual dicha yglesia a de tener sesenta varas de largo y doçe de ancho para çimientos, estrivos y hueco della, y se an de abrir los çimientos y zanjas de vara y media de ancho, hondos hasta lo fijo, se an de sacar de muy buena piedra apisón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recoger las paredes de una bara de ancho.

A de llevar la dicha yglesia onze estrivos los quales se an de formar desde la parte de avajo de la dicha çanja y se an de recoger ni mas ni menos que an de tener de desbío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la dicha yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos e quando baya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo y piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y cal de altura de una vara todo a peso en redondo.

An de tener la dicha yglesia de altura con çimientos e todo seis baras de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar sobre el haz della que se entiende una vara //^{834r (69)} de manpostería

todo en redondo, y de rafa a rafa an de llevar tres hyladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A se de hazer la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estrivo en el medio del testero y a de tener su sacristía con su puerta de ladrillo e piedra de diez e seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo e piedra.

El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener la dicha yglesia dos puertas de ladrillo e piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redonda y unbralada por de dentro y su sobre arco e todo lo que dize la puerta a de ser de manpostería hasta arriva donde se a de formar el campanario, los quales se an de hazer con su cornija (sic) de tres ojos.

A se de hazer la puerta del costado de la dicha yglesia de ladrillo como dicho es con su cornija (sic) y asimismo la a de llevar la de la puerta prinçipal con sus vazas de ladrillo y se a de encañar e tejar de buena teja, vien tejado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor de la dicha yglesia se a de hazer con tres gradas dándole sus pirlanes de madera y //^{834v} se a de encalar toda la dicha yglesia por de dentro e por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

A se de enmaderar la dicha yglesia de toscó con sus nudillos como es costumvre y sus tirantes de dos en dos diez pies de una a otra.

Ytem, se le an de dar todos los materiales que uviere en la dicha yglesia vieja del dicho puevlo de Uvaque sin que por esto se le desquente cosa ninguna.

Ytem, se a de dar todo el serviçio nezesario de peones para la obra de la dicha yglesia que se entiende para hazer cal, teja, ladrillo e traer madera y dar recaudo a la obra de la dicha yglesia, e por todo esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de

poner su yndustria e manos, y a de hazer a su costa toda la obra de la dicha yglesia de ofiçiales de alvañería, tejeros, caleros y carpinteros, y a de poner toda la clavazón nezesaria de puertas e todo lo contenido en la obra hasta que del todo quede acavada la dicha yglesia.

Ytem, a de hechar sus alares en la dicha yglesia de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su serviçio e para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y vayan//^{835r (70)} al dicho pueblo de Ubaque y a otras partes por su comida e por lo demás que se ofreçiere e para ello se le a de dar mandamiento sin que por esto se le descuento cosa alguna.

Ytem, a de hazer en la dicha yglesia la rexa de la pila del agua de baptismo y a de hazer poner la pila della y otra de agua vendita en la dicha yglesia.

Ytem, a de hazer en el altar mayor de la dicha yglesia las gradas e pirlanes y enladrilladas y las tirantes de dos en dos labradas y con sus canes lavrados y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro a la redonda la dicha yglesia.

Ytem, en el cuerpo de la dicha yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante de la puerta prinçipal de la dicha yglesia y esto no se a de contar en las varas que a de llevar de largo la dicha yglesia.

Ytem, a de llevar la dicha yglesia sus averdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de la dicha yglesia a de llevar su humvral apiçonado.

Ytem, los estrivos de la dicha yglesia an de yr conpasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque //^{835v} sean a dos tapias y a dos e media se an de poner los dichos estrivos y la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Domingo Moreno alvañir los aderesos e recaudos e yndios para la

obra de la dicha yglesia que sirban de peones e todo lo demas que se declara en las dichas condiciones, estando presente el susodicho diho y otorgó que las azeptava y azeptó como en ellas se contiene e las guardará y cumplirá, e por su trabajo e yndustria se le an de dar mil y doçientos y çinquenta pesos de oro de veinte quilates fundidos y marcados con la marca real por paga de la dicha yglesia, pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comiense la obra de la dicha yglesia y el segundo quando esté enrazada lo qual a de constar por çertifiçación del padre dotrinerero o del corregidor de aquel partido y el húltimo terçio acavada la dicha yglesia de todo punto, ansi de alvañería como de carpintería y estando presente el dicho Domingo Moreno se obligó de no dejar de la mano la obra de la dicha yglesia y en ella se a de ocupar él o sus ofiçiales, la qual dicha yglesia a de dar acavada dentro de año y medio, el qual a de comenzar a correr desde primero día del mes de hebrero del año primero venidero //^{836r (71)} de mil e seisçientos e uno conforme a las condiciones desta escriptura, y el dicho término pasado no aviendo acavado la dicha yglesia, que el dicho señor oidor e visitador general o los señores presidente e oidores de la dicha Real Audiencia a costa del dicho Domingo Moreno la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería y carpintería que lo entiendan e por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, e toma a su cargo la obra de la dicha yglesia sin que falte cosa alguna dándosele lo conthenido en las dichas condiciones, y asímismo se le an de mandar dar los ofiçiales de alvañería y carpintería españoles, mulatos o yndios que obiere para que le ayuden e tanvién los tejeros e caleros donde los oviere pagándoles su trabajo a costa del dicho Domingo Moreno, el qual siempre y de hordinario él o sus ofiçiales se an de ocupar en la obra de la dicha yglesia sin la dejar de la mano hasta que de todo punto esté acavada e la hará fuerte e fija a husanza de buenas obras de manera que quede buen edifiçio sin que en él aya defeto ni falta

alguna y a vista de buenos oficiales examinados que declaren ser //^{836v} obra buena, fija e fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen oficial se confía la obra de la dicha yglesia, e no la haziendo asi tiene por vien que se vusquen oficiales que la hagan y acaven o que vuelvan a hazerla de nuevo lo que mal ubiere hecho, e todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Domingo Moreno y sus bienes y de sus fiadores e por ello pueda ser executado con que se le an de pagar por el dicho su trabajo los dichos mil y doçientos y çinquenta pesos de oro de veinte quilates pagados por los terçios de suso declarados, los quales se an de pagar de las demoras de los yndios del dicho puevlo de Ubaque que se an de dotrinar en la dicha yglesia, para cuya paga el dicho señor oidor e visitador general en nombre del Rei Nuestro Señor y en virtud de sus çédulas reales y de sus comisiones de visita, obliga las dichas demoras para que en conformidad de los envargos que dellas a hecho o hiziere al encomendero o el corregidor del dicho partido las baya cobrando por sus terçios e metiendo en la Real Caxa desta çiudad //^{837r (72)} de Santa Fe, para que se hagan cargo los oficiales reales para que dellas se pague al dicho Domingo Moreno alvañir los dichos mil y doçientos y çinquenta pesos del dicho oro de veinte quilates e para ello se le darán los recaudos nezesarios e para lo mejor cunplir dio consigo por sus fiadores a Jorje Moreno cantero su hermano¹⁸⁹¹ y a Juan de Escobar cuchillero y a Françisco Velazquez carpintero vezinos desta dicha çiudad de Santa Fe que están presentes, los quales juntamente con el dicho Domingo Moreno como sus fiadores e prinçipales pagadores se ovligaron juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidun e por el todo renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad,

¹⁸⁹¹ (Al margen:) Fianza.

división y escurción y esción (sic) de acciones (sic) e todo venefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se ovligan de mancomún como en ellas se contiene, se ovligaron de que el dicho Domingo Moreno hará la ovra de la dicha yglesia en el sitio de la nueva povlazón que está mandada hazer del dicho pueblo de Uvaque e los demás con la traza, modelo y como se declara en esta escriptura e condiçiones della y hará e cumplirá todo aquello que por ella está ovligado sin que falte cosa alguna, donde no que los dichos Jorxe Moreno cantero su hermano y Joan de Escobar cuchillero y Fañçisco Velazquez carpintero //^{837v} como sus fiadores e prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como dijeron que hazían de deuda e negoçio ageno suyo propio y sin que sea nezesario de se hazer ni que sea hecha execuçion de vienes ni otra deligençia alguna de hecho ni de derecho contra el dicho Domingo Moreno alvañir, cuyo benefiçio renunçiaron, pagarán todo aquello que el susodicho fuere obligado, no cumpliendo con lo que el susodicho está ovlidago llanamente y sin pleito alguno por sus personas e vienes que para ello ovligaron e dieron poder a las justizias de Su Magestad de qualesquier partes que sean adonde se sometieron e particularmente al fuero e jurisdiccion de los señores presidente y oidores y alcaldes de corte desta Real Audiencia, e renunçiaron su propio fuero, jurisdiccion, domiciliio e vezindad y la ley sit convenerit de juridicione omniun judicun para que les compelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, e renunçiaron las leyes e derechos de su favor e la general renunçiaçion de leyes que es fecha nom vala, y lo firmaron todos de sus nombres siendo testigos Eujenio de Ávila y Joan de Robles y Blas de la Guerra vezinos //^{838r (73)} desta zibdad y yo el dicho escribano doy fe que conozco al dicho señor oidor y otorgantes que lo firmaron. Tachado / de.

Liçençiado Luis Henríquez. (*rubricado*)

Jorge Moreno. (*rubricado*)

Françisco Belazquez. (*rubricado*)

Domingo Moreno. (*rubricado*)

Juan de Escobar. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata. (*rubricado*)

(...) 525 maravedís”.

Nº 430

1600, agosto, 2. Cucunubá.

Contrato a través del cual el albañil Juan de Robles se compromete a construir la iglesia doctrinera del pueblo de Ubaté siguiendo la traza y condiciones dadas para ello, teniendo como fiador a Gonzalo de León Venero.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 787r-791v.

“(Al margen:) Yglesia de Ubaté. Sacose un traslado desta scriptura para Juan de Robles (*rubricado*). Sacose un traslado para poner en los autos (*rubricado*).

En el puevlo de Cucunubá a dos de agosto de mil y seisçientos años, ante mi el escrivano de Su Magestad y testigos, el señor liçençiado Luis Henríquez del Consejo del Rey Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general de él, dixo que en cumplimiento de las çédulas reales que mandan que se hagan yglesias en los puevlos de yndios suficièntes para que sean dotrinados, y en conformidad de sus comisiones de visita, está convenido y conçertado con Juan de Robles albañil que está presente para que haga una yglesia en el pueblo de Ubaté de la encomienda de Bartolomé de Masmula vezino de la çiudad de Santa Fe en el sitio nuevo donde se an de poblar todos como está proveído, para cuyo hefecto el dicho señor oydor se a conçertado con el dicho Joan de Robles para hazer la dicha yglesia con la traza, hechura y modelo que se declara en las condiçiones siguientes:

Primeramente se an de abrir los çimientos y sanjas del anchor de vara y media a largor de sesenta varas y ahondados hasta lo fijo, se sacarán de muy buena piedra apizón hasta un pie mas avaxo de la haz de la tierra y desde allí se recoxerán las paredes al anchor de una vara < y doçe varas de ancho con çimientos>. //^{787v}

A de llevar onze estrivos los quales se an de formar desde la parte de avaxo de la dicha zanja y se an de recoxer ni mas ni menos que an de tener de desvío una vara de grueso que se entiende de quadrado y an de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas vajo que lo mas alto del cuerpo de la yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de mas de una bara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo, piedra y cal, y los demás çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y varro de altura de una vara todo a peso en redondo.

An de tener de altura con çimientos y todo lo alto de la yglesia seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera vara se a de levantar sobre el çimiento y piedra de la haz de la tierra y sobre la zepa della, que se entiende una vara de manpostería todo en redondo, y de rafa a rafa an de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A de ser la capilla ochavada o quadrada y si fuere quadrada llevará un estrivo en el medio del testero y si fuere //^{788r (23)} ochavada en cada ochavo su estrivo, a de ser seys a vada, a de tener su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redonda y humbralada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize la puerta a de ser de

mampostería hasta arriba donde se formare el campanario el qual se a de formar de tres ojos con su remate y cornixa (sic).

A se de hazer la puerta del costado de la yglesia de ladrillo como dicho es con su cornija (sic) y asimismo la a de llevar la de la puerta prinçipal con sus vasas, a se de enmaderar la dicha yglesia de tosco con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos diez pies de una a otra y a se de encañar y texar de buena teja bien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor se a de hazer con tres gradas echándole sus pirlanes de madera y se a de encalar toda la dicha yglesia por de dentro y por de fuera //^{788v} y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

Ytem, se a de dar todos los materiales que huviere, que se entiende todo el serviçio neçesario de peones para la dicha obra, para hazer cal, teja, ladrillo, traer madera y dar recaudo a la dicha obra, y por todo esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la dicha obra así de ofiçiales de albañería, tejeros y caleros como de carpintería, y a de poner toda la clavazón neçesaria de puertas y todo lo conthenido en la obra hasta que quede acavada.

Ytem, a de echar sus alares de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su serviçio y para embiar a Santa Fe por su comida y por lo demás que se ofreçiere sin que por esto se le desquente cosa alguna.

Ytem, a de hazer la reja de la <pila del > agua de baptismo y a de poner la pila della donde no la huviere.

Ytem, a de hazer en el altar mayor las gradas apirlanadas y enladrilladas y las tirantes de dos en dos labradas y con sus canes labrados y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro toda la redonda. //^{789r} (24)

Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante la puerta prinçipal y esto no se a de contar en las varas que llevare la yglesia de largo.

Ytem, a de llevar sus verdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de la yglesia a de llevar su humbral apiçonado.

Ytem, los estrivos an de yr compazados en forma que no pasen de tres tapias y aunque sea a dos tapias y a dos y media se an de poner los dichos estrivos.

Ytem, que aviendo comodidad para que se pueda llevar cal en cantidad y çercana, las rafas y çimientos a de ser todo de cal y no la aviendo los çimientos, entre rafa y rafa, an de ser de varro y la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Joan de Robles alvañir los aderezos, recaudos e yndios para la obra que sirvan de peones y todo lo demas que se declara en las dichas condiçiones las guardará y cumplirá como en ellas se contiene y por su travaxo e yndustria se le an de dar //789v un mil y dozientos y çinquenta pesos de oro de veinte quilates pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comience la obra y el segundo quando esté enrazada la yglesia, lo qual a de constar por çertifiçación del padre dotrinero o del corregidor de aquel partido, y el húltimo terçio acavada la dicha yglesia de todo punto, y el dicho Joan de Robles se obligó de no dejar de la mano la dicha obra la qual a de dar acavada dentro de año y medio, el qual a de començar a correr desde primero día del mes de setiembre de este presente año de mil y seisçientos conforme a las condiçiones desta escritura, y el dicho término pasado no aviéndola acavado que el dicho señor oidor y visitador general o los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia a costa del dicho Juan de Robles la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y

descuido que tuviere, y tomó a su cargo la dicha obra para acavarla sin que falte cosa alguna dándole lo conthenido en las dichas condiciones, y asimismo se le an de mandar dar los ofiçiales //^{790r} (25) de albañería y carpintería españoles, mulatos o yndios que oviere para que le ayuden y también los texeros y caleros donde los oviere pagándoles su trabajo a costa del dicho Juan de Robles, el qual siempre y de hordinario, él o sus ofiçiales, se an de ocupar en la dicha obra sin la dejar de la mano hasta que esté acavada de todo punto y la hará fuerte y fixa a husanza de buenas obras de manera que quede edificio perpetuo sin que en él aya defeto ni falta alguna y a vista de buenos ofiçiales exsaminados que declaren ser obra buena, fixa y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa, a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen ofiçial se confía la dicha obra y no cumpliendo lo susodicho tiene por bien que se busquen ofiçiales que la hagan y acaven o que buelvan a hazer de nuevo lo que mal hubiere hecho, y todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Juan de Robles y sus bienes y por ello pueda ser executado por el dicho su trabajo y ocupación que a de poner en la dicha obra, y en dar horden y traza en el hazer //^{790v} de los hornos de texa, cal y ladrillo y lo demás que se declara en las dichas condiciones, a de aver los dichos un mil y doçientos y zinquenta pesos de oro de veinte quilates pagados por los terçios de suso referidos, los quales se an de pagar de las demoras de los yndios que se uvieren de poblar y dotrinar en el dicho nuevo sitio e yglesia de Ubaté, de las que an de pagar al dicho Bartolomé de Mazmela su encomendero, para cuya paga el dicho señor oidor e visitador general, en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de sus çédulas reales y comisiones que tiene, obliga las dichas demoras para que, en conformidad de los envargos que hiziere en ellas al dicho encomendero, el corregidor del dicho pueblo de Ubaté las vayan cobrando por sus terçios e metiendo en la Real Caja de la

ziudad de Santa Fe, para que se hagan cargo los ofiçiales reales para que dellas se pague al dicho Juan de Robles alvañir los dichos un mil y doçientos y zinquenta pesos del dicho oro e para ello se darán los recaudos neçesarios, y para mejor cumplir lo que a él toca dio consigo por su fiador a Gonzalo de León Venero vezino de la çiuudad de Santa Fe, el qual juntamente con el dicho Joan de Robles, se obligó y ambos se obligaron de mancomún y a voz de uno y cada uno de por si ynsolidun renunciando las leyes de la mancomunidad que el susodicho guardará y cunplirá todo lo conthenido en esta escriptura y condiçiones della sin que falte cosa alguna, de manera que la dicha obra quede //^{791r} (26) buena y acavada como conviene a estilo de buenas obras fixas e fuertes, donde no quel dicho Gonzalo de León Venero como tal su fiador e prinçipal pagador de llano en llano y haziendo como dixo que hazía de deuda y negozio axeno suyo propio cuyo benezio renuncio, pagará todo aquello en que el dicho Joan de Robles está obligado en esta escriptura para cuyo cumplimiento obligaron sus personas y bienes muebles e raizes avidos e por aver y dieron su poder cunplido a qualesquier justizias e juezes de Su Magestad donde se sometieron, e particularmente al fuero e jurisdiziòn de los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la dicha Real Audiencia, y renunciaron su propio fuero, domicilio e vezindad y la lei si convenerid de juridizione onium iudicum para que les conpelan a ello, como por sentençia pasada en cosa juzgada, renunziaron las leyes de su favor y la general renunziación de leyes fecha non vala, y así lo otorgaron estando en el dicho pueblo de Cucunubá, términos e jurisdiziòn de la çiuudad de Santa Fe en el dicho día, mes y año dichos, y asímismo el dicho Joan de Robles y su fiador se obligaron que demás de lo susodicho a de llevar la capilla mayor media vara mas de alto todo en redondo para que //^{791v} yguale con el arco toral, y así lo otorgaron siendo testigos Françisco de Ortega encomendero de Çipaquirá y Joan Gómez albañir y Alonso López de Rexa residentes en este dicho

pueblo y lo firmaron, y al dicho señor oidor y a los dichos Joan de Robles y Gonçalo de León Venero su fiador yo el escribano doy fe que conozco. Va entre renglones / pila del /enmendado bautismo / valga.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Juan de Robles. *(rubricado)*

Gonçalo de León Venero. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 525 maravedís”.

Nº 431

1600, noviembre, 14. Santa Fe.

Contrato de obras realizado con el albañil Juan de Robles para que construya las iglesias de los pueblos de Une y Queca.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios: 744v-747v.**

(Al margen:) “Yglesia de Unes i Quecas

En la çiudad de Santa Fe a catorce días del mes de noviembre de mil y seisçientos años, ante mí el escribano de Su Magestad y de bisita y de los testigos de yuso escriptos, paresçió el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Senor, su oydor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general de las provinçias de él y digo que en cumplimiento de las cédulas reales que mandan que se hagan iglesias en los puevlos de yndios sufuçientes para que sean doctrinados, y en conformidad de su comisión general de bisita está convenido y conçertado con Juan de Robles albanir questá presente, veçino desta dicha çiudad para que haga una yglesia en el pueblo y repartimiento de Une de la encomienda que dizen ser de Diego Romero, donde está poblado, y se an de dotrinar los indios del pueblo de Queca que fueron encomendados en Alonso Gutiérrez Jiménes ya difunto, que todos están juntos e poblados en el dicho¹⁸⁹² pueblo <y sitio> de Une para cuyo efeto el dicho señor oydor se a convenido y concertado con el dicho Juan de Robles alvanir para que haga la dicha yglesia con la hechura, traça y modelo que se declarara en las condiçiones siguientes. //^{745r} (64)

¹⁸⁹² Tachado: uno y l

Primeramente se a de hacer la dicha iglesia en el dicho pueblo e sitio de Une en la parte donde al presente está hecha la de vahareque o en la parte que conviniere, y se an de abrir los çimientos en çanjas de vara y media de ancho y hondos asta lo fijo, y se an de sacar de muy buena piedra apiçon hasta un pie más abaxo de la haz de la tierra y desde allí se an de recoxer las paredes de una vara de ancho y a de tener de largo çinquenta e quatro varas y doçe de ancho para çimientos y estrivos.

A de llevar la dicha iglesia honze estrivos los quales se an de formar desde la parte de abajo de la dicha çanja, se an de recoxer ni más ni menos que an de tener de desvio una vara de grueso que se entiende de quadrado y an de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas abajo que lo más alto del cuerpo de la yglesia.

A de llevar de travazón por los lados de más de una vara dos ladrillos y quando vayan de menor uno, y an de ser todos estos estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y varro, de altura de una vara todo a peso en redondo.

A de tener de altura la dicha iglesia con çimientos y todo seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar sobre el ... della //^{745v} que se entiende de una vara de manpostería todo en redondo y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A de ser la capilla de la dicha iglesia quadrada con un estrivo en el medio del testero y a de tener su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra, de diz e seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la dicha iglesia a de tener quatro bentanas y repartidas en el cuerpo della, y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra una en la puerta prinçipal con su arco de buelta redonda, y onbralada por de dentro y su sobrearco y todo lo que dize la puerta a de ser de

manpostería hasta arriba donde se a de formar el campanario el qual se a de haçer de tres ojos con su cornija.

A se de haçer la puerta del costado de la dicha iglesia de ladrillo como dicho es con su cornija y ansimismo la a de llevar la puerta prinçipal con sus bazas de ladrillo y se a de encañar y tejar de buena teja, bien tejado a lomo çerrado, y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor de la dicha iglesia se a de hazer con tres gradas dándoles sus pirlanes de madera, y se a de encalar //^{746r} (65) toda la dicha iglesia por de dentro y por de fuera y se a de haçer conforme a vuenta obra y a vista de ofiçiales.

A se de enmaderar la dicha iglesia de tosco con sus nudillos como es costumvre y sus tirantes de dos en dos diz pies una de otra.

Ytem, se le a de dar todos los materiales que uviere en las iglesias viejas de los dichos pueblos de Une y Queca sin que por ésto se le desquente cosa ninguna.

Ytem, se le a de dar todo el serviçio neçesario de peones para la dicha obra que se entiende para haçer cal, teja, ladrillo y traer madera, y dar recaudo a la dicha obra, y por todo ésto no se le a de llevar cosa alguna, sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de haçer a su costa toda la dicha obra de ofiçiales de alvañería, tejeros, caleros, carpinteros, y a de poner toda la clavaçón neçesaria de puertas e todo lo contenido en la obra hasta que del todo quede acavada.

Ytem, a de hechar sus alares de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su serviçio e para que vengán y vayan a esta çiudad de Sancta Fe y al dicho pueblo de Une y a otras partes por su comida y por lo demás que se ofreziere e para ello se le a de dar

//746v mandamiento en forma sin que por ésto se le desquente cosa alguna.

Ytem, a de haçer la rexa de la pila del agua de batismo y a de haçer poner la pila della y otra de agua vendita.

Ytem, a de haçer en el altar mayor las gradas y pirlanes, y enladrilladas y las tirantes¹⁸⁹³ de dos en dos lavradas y con sus canes labrados, y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro a la redonda.

Ytem, en el cuerpo de la iglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante de la puerta prinçipal y ésto no se a de contar en las baras que a de llevar de largo la dicha iglesia.

Ytem, a de llevar sus averdugados ençima de las tapias que se entiende de dos yladas y a de llebar sus quadrantes con sus canes, y a la entrada de la dicha iglesia a de llevar su hunbral apiçonado.

Ytem, los estrivos an de yr conpasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sea de a dos tapias y a dos y media se an de poner los dichos estribos, y la dicha yglesia se a de haçer con arco toral.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho //747r⁽⁶⁶⁾ Juan de Robles alvanir, los adereços y recaudos e yndios para la dicha obra, que sirvan de peones e todo lo demás que se declara en las dichas condiçiones, estando presente el susodicho, dijo e otorgó que las açestava, taçetó como en ellas se contiene e las guardará y cumplirá e por su trabajo e yndustria se le an de dar un mil e dosçientos pesos de oro de veinte quilates, pagados en tres terçios, el primero a el prinçipio que se comiençe la obra y el segundo quando esté enrasada la yglesia, lo qual a de constar por zertifiçación del padre dotrinerero o del corregidor de aquel partido, y el último terçio acavada la dicha yglesia de todo punto así de

¹⁸⁹³ El escribano se equivoca y escribe tirlates tachando la "l".

alvanería como de carpintería, y estando presente el dicho Juan de Robles se obligó de no dejar de la mano la dicha obra y en ella se an de ocupar o él o sus ofiçiales, la qual a de dar acavada dentro de año y medio el qual a de començar a correr desde primero día del mes de otubre deste presente año de mil y seisçientos conforme a las condiçiones desta escriptura, y el dicho término pasado no aviéndola acavado, que el dicho señor oydor y bisitador general o los senores presidente e oidores de la dicha // ^{747v} Real Audiencia, a costa del dicho Juan de Robles, la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería y carpintería que lo entiendan, e por todo lo que costare consiente ser ejecutado por la remisión y descuido que tuviere, y toma a su cargo la dicha obra para acabarla sin que falte cosa alguna...¹⁸⁹⁴

¹⁸⁹⁴ A partir de aquí y hasta el final del documento se habla de las condiciones del contrato y de pago para garantizar la realización de la iglesia.

Nº 432

1629, junio, 9. Santa Fe.

Auto por el cual se solicita que se haga una visita al pueblo de Une para comprobar el estado de su iglesia, informando de los motivos por los que la obra contratada a Juan de Robles en 1600 quedó parada.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios 332r-332v.

“(Al margen:) Une.

En la çiudad de Santa Fe a nueve días del mes de junio de mil y seysçientos y veinte y nueve años los señores presidente y oydores de la Audiencia Real de Su Magestad, doctores Lesmes de Espinosa Saravia y [don] Françisco de Sosa y liçençiado don Fernando (...), Juan de Valcárcel y Juan Ortiz (...), petiçión presentada por el fiscal desta Real Audiencia en que pide se mande haçer yglesia deçente en el pueblo de Une de la encomienda de Diego Romero donde está agregado el de Queca de Diego Gutiérrez presente por las causas que alega, y vista asimismo la [escritura] que a hecho Rodrigo Çapata escrivano de visita, en cunplimiento de lo proveydo a la dicha petiçión de que aviendo encargado la obra de la dicha yglesia de Une a Juan de Robles alvañir el año pasado de mil y seisçientos por escritura que otorgó por orden del señor liçençiado Luis Henríquez oydor que fue desta Real Audiencia (...) para haçer el dicho ofiçial la dicha yglesia conforme a las condiçiones con que se obligó por mil y doçientos pesos de oro de veynte quilates pagados a costa de las demoras en tres terçios, y que aviendola enrasado y cubierto de teja

la capilla mayor avía cesado en su presencia por el litigio que uvo en esta Real Audiencia, pretendiendo el dicho Diego Romero que no se avía de continuar el dicho edi[fiçio] por el dicho preçio por ser exçesivo, sino por otro menor que él avía hecho antes con otro ofiçial y que con el largo tiempo que avia pasado se tenia notiçia se avía caydo el dicho edificio o la mayor parte de él y que el prinçipal obligado y sus fiadores eran ya difuntos y que los (...) sobre la obra de la dicha yglesia de Une se avían llevado con otros al Real Consejo de las Yndias con la visita que se que se tomó a esta Real Audiencia, y que solamente avía quedado la dicha escritura y condiciones mediante lo qual devían mandar y mandaron que sin perjuizio del derecho que ay contra el dicho prinçipal obligado //^{332v} y sus fiadores difuntos, se comete al señor liçençiado don Juan de Valcárcel oydor desta Real Audiencia para que haga vista de ojos de la obra y edificio de la dicha yglesia de Une y del estado en que al presente está, y haga y mande haçer esta razón todas las diligeçias que le paresçieren neçesarias, y si lo que está edificado está firme y tal que se pueda proseguir y largar sobre ello, haçiendo la pla<n>ta, traça y condiciones que convinieren para que la dicha obra se continúe, y los dichos yndios tengan yglesias deçentes como conviene y de todo lo que resultare ynforme a esta Real Audiencia para que en ella, vistos los autos, se provea lo que convenga que para todo se da al dicho señor oydor tan cumplida comisión como de derecho se requiere.

(rúbricas).

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 433

1629, junio, 9. Santa Fe.

Auto por el cual se informa del modo en que se a de realizar los embargos a los indios para realizar la iglesia de Une, solicitándose que se pregone la obra en un plazo de nueve días.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios 333r-333v.

“(Al margen:) Embargo Une y Queca.

En la çiudad de Santa Fe a nueve de junio de mil y seysçientos y veinte y nueve años el señor liçençiado don Juan de Valcárcel del consejo de Su Magestad y su oydor desta Real Audiençia a quien por ella está cometido el mandar haçer la obra y edifiçio de la yglesia del pueblo de Une adonde está agregado el de Queca, mandava y mandó que reservando como desde luego reserva ante todas cosas de las demoras y tributos de los yndios de los dichos pueblos de¹⁸⁹⁵ Une y Queca de las encomiendas de Diego Romero y Diego Gutiérrez Pimentel el estipendio que toca al religioso doctrinero de aquella dotrina todas las demas demoras que pertenesçen a los dichos encomenderos, su merced desde luego las envargo para la paga de la obra de la yglesia del dicho pueblo, para cuyo efeto se notifique a Françisco de Çéspedes corregidor de los naturales del partido de Ubaque, las cobre y vaya cobrando asi las de este terçio que viene de San Juan prózimo que viene como los de los demas terçios que fueren corriendo para que no acuda con ellas ni partes algunas a los dichos encomenderos ni otras personas y aperziva a

¹⁸⁹⁵ Tachado: *Fuque*.

los caziques, capitanes e yndios de los dichos puevlos no dispongan de ninguna parte de las dichas demoras sino que las paguen y acudan con ellas al dicho corregidor sin que falte cosa alguna //^{333v} al qual se manda que como las fuere cobrando las vaya remitiendo y entregando al depositario general de esta çiudad para que con cuenta y raçón la reçiva y tenga en su poder en depósito y de manifiesto (...) que están çiertas y seguras para la paga del ofiçial en quien se rematare la obra de la dicha yglesia del pueblo de Une con aperçibimiento que no lo haziendo será por su cuenta, cargo y riesgo y las volverá y pagará de su haçienda y de sus fiadores y se proveerá lo que mas convenga para cuyo efeto se le notifique este dicho embargo y lo açete para que conste en los autos y lo señalo. Va tachado Fuque.

Y asimismo se notifique el dicho embargo a los dichos encomenderos para que les conste y que por su parte busquen ofiçial que haga la obra de la dicha yglesia, la qual se traiga en pregón por término de nueve días para que se remate en el ofiçial que mejor postura hiziere y no lo aviendo su merced reserva en si el darla a destajo o como mas convenga y lo señalo.

(rúbrica).

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 434

{1630, enero, 12. Santa Fe}.

Condiciones con las que se debe reedificar la iglesia del pueblo de Une.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios 342r-343v.

“Las condiciones por donde se a de reedificar la yglesia del pueblo de Une son las siguientes:

A se de vaçiar todas las tapias que tiene la dicha yglesia de tierra se an de hazer de manpostería con sus verdugados de ladrillo de¹⁸⁹⁶ dos hiladas de vara a bara cada una altura y travarlas con las rafas y estribos.

An se de hazer cuatro estribos que son los tres en el testero del altar maior y (...) el arco toral ques el de la mano derecha y reforçar los que estuvieren maltratados y (...) todos que vengan con las corrientes del tejado y tejarlos (...) poniendoles una hilada de ladrillo que (...) por todas partes.

A se de hazer el arco toral de ladrillo de medio punto con sus impostas.

A se de hazer la sacristía donde los çimientos de mampostería y haserle una ventana unbralada de madera de buen tamaño.

A se de hazer una ventana en la capilla maior con sus (...) a las dos partes de ladrillo y piedra con unbrales de madera y en el cuerpo de la yglesia se an de hazer otras dos de la misma obra.

¹⁸⁹⁶ Repetido: *de*.

En la puerta principal de la dicha yglesia de an de poner unbrales de madera y se a de subir la pared en //^{342v} (...) de manpostería hasta hazer un campanario el cual a de ser de dos ojos (...), y ençima de los unbrales desta dicha puerta se a de hazer un sobre arco de ladrillo que (...) la pared de ladrillo de medio punto.

A se de tejar de buena teja a lomo çerrado haziendole sus cavalletes y juntas de cal y hazerle su alar de tres hiladas de ladrillo a toda la dicha yglesia.

A se de encalar por de dentro y darle (...) y revocarse por de fuera con buena cal y arena.

A se de hazer dos pilas de cantería, la una para el bautismo y la otra para el agua vendita.

A se de hazer el altar maior con su peaña y dos gradas mas abajo de ladrillo con sus pirlanes de madera.

Toda la dicha obra a de ser de cal y arena, mesclada a dos partes de arena y una de cal bien mesclada.

(Al margen:) Carpintería.

A de maderar esta dicha yglesia de soleras y tirantes de buena madera que tengan a terçia de de alto y quarta de ancho labradas a boca de azuela, y las tirantes an de ir de en dos en dos que vaian de diez pies de una a otra poniéndoles sus canes devajo que buelen mas de una terçia y encalavernarlas vien y clavarlas con buenos clavos que tengan a mas de a terçia y (...) a par y nudillo de varas toscas y encañar //^{343r (13)} la de vuenta caña vien amarrada y ponerle sus cuadrantes vien clavados en los rincones del altar maior.

An se de hazer sus puertas de buenas tablas clavadas con clavo de cavesa redondas poniendoles sus abrazaderas de hierro y quizialeras y tejuelos y gorriones y sus çerraduras y llaves.

A se de hazer una capilla para el batisterio de reja de palo que por lo menos tenga catorze pies de largo de verjas cuadradas y una alazena en ella pequeña con su çerradura para las crismeras.

A se de hazer las puertas de la sacristía de tabla clavadas con clavos de caveza redonda con su çerradura.

A se de hazer las puertas de la reja del baptismo de reja de palo engonzadas con su çerradura.

A se de hazer en todas las ventanas sus vastidores de rejas de palo cuadradas.

Es condiçión que al que se le rematare esta dicha obra se le a de dar todos los yndios neçesarios que fuere menester para el serviçio de la obra sin que por ellos pague cosa alguna que son para que ayuden a los alvañiles y para ayudar a hazer cal y ladrillo y traer todos los materiales a pie de la obra, sacar la madera y cortarla y traer la (...) //^{343v} (...) por herramientas y comidas para los ofiçiales”.

Nº 435

1630, enero, 12. Santa Fe.

Petición presentada por Alonso Rodríguez para que se le pague los días que trabajó en el pueblo de Une examinando el estado de la iglesia y el informe que realizó que contenía las condiciones para repararla.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folio 343v.

“En Santa Fe en doçe días del mes de henero de mil y seisçientos y treinta años Alonso Rodríguez albañir paresçió ante el señor liçençiado don Juan de Valcárçel del Consejo de Su Magestad, su oydor y (...) de corte en la Real Audiencia deste Reyno, y por particular comisión della para mandar haçer y que se haga con efeto la yglesia del pueblo de Une y Queca encomienda de Diego Romero de Aguilar y de Diego Gutiérrez Pimentel, y dixo que en cumplimiento de lo mandado por su merced en estos autos ha ydo al dicho pueblo y hecho cal y cata del estado en que está la obra y fábrica de la yglesia del dicho pueblo, y abiendola visto y mirado con todo cuydado halla que para su reedificación es neçesario y forçoso haçerse lo que ba puesto en esta memoria y condiciones della, con lo qual quedara la dicha yglesia fija, fuerte y permanente conforme a buena obra salvo si no susçediere algún caso fortuyto de fuego o temblor de tierra y en ello se a ocupado de yda, estada y buelta los quatro días que se (...) por su nombre y se le deven el salario dello a ración de dos pesos de a ocho reales, (...) ocho patacones conforme

a lo proveydo y asi lo juro a Dios y a una cruz y pidió se le manden pagar y lo firmó”.

Nº 436

{1630, enero, 12. Santa Fe}.

Auto por el cual se ordena que se proceda a pregonar las obras de reparación de la iglesia de Une y se pague a Alonso Rodríguez lo que se le debe de las demoras de dicho pueblo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios 343v-344r.

“(Al margen:) Auto.

Y bisto por el señor oydor mando que esta planta y condiciones se ponga con los autos y en conformidad della se trayga en pregón por término de nueve días y se admitan las posturas que en su conformidad se hizieren //^{344r (14)} para que se remate en la persona que mas baja hiziere y despachésele mandamiento¹⁸⁹⁷ al dicho Alonso Rodríguez para que el corregidor de este partido pague luego al susodicho los dichos ocho patacones de las demoras que les están enbargadas de dicho pueblo de¹⁸⁹⁸ <Une y Queca> que con él y su carta de pago se le pasarán en cuenta de a que fuere a su cargo de las dichas demoras y asi lo proveyo, mando y señalo. Entre renglones Une y Queca. Tachado Chipaque.

Alonso Rodríguez. (*rubricado*)

Ante mi Thomás (...). (*rubricado*)

¹⁸⁹⁷ (Al margen:) Mandamiento.

¹⁸⁹⁸ Tachado: *Chipaque*.

Nº 437

{1630, enero, 12. Santa Fe}.

Petición realizada por Diego Romero, encomendero de Une, para que no se reedifique la iglesia sino que se repare y aprovechen las paredes que están firmes ya que el pueblo es pobre y no se puede hacer cargo de las obras.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios 345r-345v.

“Diego Romero vezino desta çiudad encomendero del pueblo de Une a que está agregado el de Queca encomienda de Diego Gutiérrez Pimentel digo que el presente escribano me notificó un auto de vuestra merced por el que él manda que se apregone la hechura o reedificación de <la yglesia> del dicho pueblo por çiertas condiçiones que Alonso Rodríguez albañi dio firmadas de su nombre, y aprovando como aprobó las dichas condiçiones como neçesarias a la dicha obra, contradigo la primera que dize que se an de derribar las tapias de la dicha yglesia y volverlas a hazer de cal y canto no solamente como ynútil sino como dañosa al fin que se deve pretender que es que la dicha yglesia se repare con brevedad y con menos costa como lo ordenan y mandan las çédulas reales que dize que las yglesias de los pueblos de yndios sean humildes de tapias y cubiertas de teja y solo pide en ellas deçençia para çelebrar el culto divino, y en todas las dichas yglesias se pide solo esto quanto (...) aldea de dozientos moradores ynútiles y fugitivos y que como tales los señores oydores visitadores que an sido los an tasado como lo entán en mucho menos de lo que están tasados en el Balle de

Bogotá y los demás partidos, porque los dichos yndios de Une están tasados en una manta y peso y medio de plata corriente y los de Queca en solos tres pesos de la dicha plata que quita (...) estipendio del saçerdote que son trezientos y tantos pesos, diezmo de mantas y alcabala y otras cosas y pesados extraordinarios no viene a quedar para la dicha yglesia y sustento del encomendero sino un //^{345v} rebusco de yndios ausentes del dicho <pueblo> y que solo a una açción ynútil contra quien no puede pagar y sin embargo no hiziera la dicha contradición sino fuera patente y manifiesto, <dixo> de hazer pretender hazer edifiçio costar sin dine<ros> y esto es supuesto que Françisco Velázquez artífice de semejantes obras me a afirmado que las tapias de la dicha yglesia están firmes y con la caída de la dicha yglesia y con estas por aver estado descubiertas no an reçibido menoscabo alguno y están buenas y firmes para cargar sobre ellas y prinçipalmente porque las maderas casi no an de cargar sino sobre muy buenas rafas y estribos que tiene la dicha yglesia de cal y ladrillo, y sería cosa muy útil que pues vuestra merced se encarga de mandar hazer la dicha yglesia (...) la fuese y hiziese lo que la Real Audiencia le ordena en su comisión y con estas advertençias.

Pido y suplico a vuestra merced provea lo que mas convenga al serviçio de (...) y menos daño de los dichos yndios y encomenderos que los unos y otros somos muy pobres y sobretodo pido justiçia y para ello.

Diego Romero". (*rubricado*)

Nº 438

1635, junio, 1. Santa Fe.

Remate de la obra de la iglesia doctrinera del pueblo de Une en el oficial albañil Francisco García por la catidad de 1090 patacones.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios 396v-397r.

“(Al margen:) Remate 1090 patacones.

En la çiudad de Santa Fe a primero de junio de mil y seisçientos y treinta y çinco años por mandado del señor liçençiado don Juan de Valcáçel oydor mas antiguo desta Real Audiençia a quien por ella está cometida la obra de la yglesia del pueblo de Une y Queca por comisión de la dicha Real Audiençia en conformidad de lo por su merced proveydo en treynta de mayo próximo pasado, se trajo en pregón la obra de la dicha yglesia, y estando en la plaza pública de esta çiudad junto a las puertas de las casas de la dicha Real Audiençia, estando presente Françisco Garçia ofiçial albañir que la tiene puesta ante mi el escribano y testigos por voz de Miguel negro ladino pregonero se trajo en pregón la dicha obra diçiendo en altas voçes como estaba puesta en un mil y noventa patacones, con las condiçiones, traza y planta que están hechas, pagados de las demoras de los dichos encomenderos de Une y Queca pro rata en tres terçios como es costumbre en tres años desde el día del remate, que si avía alguna persona que hiziese baxa paresçiere porque avía de rematar luego y con las demas condiçiones que están hechas por Christóval Serrano maestro de albañiría que la vio la obra de la dicha yglesia de Une, y el dicho pregonero continuó el dicho pregón y refirió algunas vezes la dicha postura y aperçivió de remate en

presençia de muchas personas no¹⁸⁹⁹ aver mas baxas con que se hizieron muchas diligençias y se dieron pregones, no uvo quien la hiziese, y dixo el dicho pregonero un mil //^{397r (67)} y noventa patacones está puesta la obra de la dicha yglesia de Une y Queca con las condiçiones questán hechas en estos autos, y se an referido pues no ay quien haga baxa que buena¹⁹⁰⁰ prole haga, y asi se remató la obra y edifiçio de la dicha yglesia de Une y Queca en el dicho Françisco Garçia ofiçial alvañir que estava presente con las condiçioes, cantidad, término y paga de su postura, y estando presente el susodicho açetó (sic) el remate y se obligó de otorgarle escriptura conforme, y dará fianças para cunplimiento de él y para que se le den mandamientos para la paga del primer terçio y comenzar la obra y para que se le den yndios peones, y lo firmó de su nombre de lo qual yo el escribano doy fe a que asistieron por testigo el capitán don Françisco de Colmenares y el secretario Hernando de Angulo Velasco y Favián Morillo y Diego de Buytrago y otras personas.

Françisco Garçia. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

¹⁸⁹⁹ Repetido: *no*.

¹⁹⁰⁰ Repetido dos veces mas: *que buena*.

Nº 439

1638, febrero, 10. Santa Fe.

Contrato realizado con el albañil Francisco García para que reedificar la iglesia doctrinera del pueblo de Une dándose las fianzas para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 9. Rollo 9. Folios 400r-405r.

“(Al margen:) Iglesias de Une y Queca 1090 patacones.

En la çiudad de Santa Fe a diez de febrero de mil y seisçientos y treinta y ocho años ante mi el escrivano de Su Magestad y testigo, otorgo Françisco Garçía maestro de albañiría vezino desta çiudad a quien yo el escrivano doy fe que conozco y dixo que por quanto por petição que presentó en la real Audiencia de este Reyno el señor doctor don Diego Carrasquilla Maldonado siendo fiscal de Su Magestad della en nueve de junio del año pasado de myl y seisçientos y veynte y nueve, hizo relación que en el pueblo de Une encomendado en Diego Romero Conde donde estava agregado el de Queca de Diego Gutiérrez no avía yglesia deçente donde se pudiese dezir misa a los naturales ambos pueblos, ni administrarles los santos sacramentos y que aunque en la visita pasada se mandó hazer y hizo yglesia de piedra y tierra y se cubrió de teja, la mayor parte se cayó sin acabarse y que el ofiçial que se encargó de haçerla y sus fiadores eran ya difuntos, y que los autos de la obra de la dicha yglesia se llevaron al Real Consejo de las Yndias con los demas de la visita desta Real Audiencia para cuyo remedio pidió que en el dicho pueblo de Une se hiziese y edificase una yglesia deçente para

la dotrina y administración de los sacramentos a los naturales, para cuya paga se embargasen sus demoras, y aviendose mandado traer los autos y hechoso relación de los que uvo sobre la dicha yglesia y visto por los señores presidente y oydores de la dicha Real Audiencia por auto que proveyeron en nueve de junio del dicho año de mil y seisçientos y veinte y nueve se hizo relación de lo arriva dicho, y que aviéndose encargado la obra de la dicha yglesia a Juan de Robles alvañir el año pasado de mil y seisçientos por escritura que otorgó de orden del señor liçençiado Luis Henríquez oydor que fue desta Real Audiencia, que visitó los dichos pueblos con las condiciones con que se obligó por mil y duçientos pesos de oro de veynte quilates pagados a costa de las demoras en tres terçios, y que aviendola enrasado y cubierto de texa la capilla mayor, avía çesado la obra por el litijio que uvo en la dicha Real Audiencia pretendiendo //^{400v} el dicho Diego Romero que no se avía de continuar el edificio por ser exçesivo el dicho preçio sino por otro menor que él avía hecho antes con otro ofiçial, y que con el largo tiempo que avía pasado se avía caydo la mayor parte de la dicha obra, mandaron que sin perjuizio del derecho que avía contra el prinçipal obligado y sus fiadores difuntos se cometió al señor liçençiado don Juan de Valcárçel oydor desta Real Audiencia para que hiziese vista de ojos de la dicha yglesia y del estado en que estava y que mandase hazer todas las diligencias que le paresçiesen neçesarias y si lo que estava edificado estava firme y tal que se pudiese proseguir y cargar sobre ello haziendo la planta, traza y condiciones que conviniesen para que la dicha obra se continuase y de todo lo que resultare ynformase a la dicha Real Audiencia para que le dio comisión, y el dicho señor oydor mandó embargar las demoras de los dichos dos pueblos y se pregonase la obra de la dicha yglesia, y se pregonó y mandó que Alonso Rodríguez alvañir fuese a los dichos pueblos y viese la obra de la dicha yglesia y el estado en que estava, y hiziese cala y cata de los

çimientos y asentase lo que era neçesario y forçoso que se hiziese para su rehedificaçión hasta acavarla de todo punto, de forma que quedase firme y permanente y aviendola visto asentó las condiçiones que adeante yrán declaradas y el dicho señor oydor proveyó que se traxese en pregón, lo qual se contradixo por el dicho Diego Romero por causas que alegó y apeló a lo proveydo, y aviendose hecho relaçión de los autos en el real acuerdo a los señores presidente y oydores mandaron que sin embargo de la dicha contradiziòn se bolvía a cometer al dicho señor oydor para que mandase traer en pregón la obra de la dicha yglesia y la rematase en el ofiçial albañir que mas vaja hiziese //^{401r} con las condiçiones que estaban hechas y las demas que conviniese y que sobre ello hiziese las diligençias neçesarias para que se le devolieron los autos, en cuya conformidad mandó continuar los pregones a la obra de la dicha yglesia de Une con las dichas condiçiones que estaban en los autos para que se rematase en el ofiçial que mas baxa hiziese y se notificó al dicho Diego Romero y se dieron otros nueve pregones, y hizo postura Juan Cavallero y la puso en mil y ochoçientos patacones pagados por sus terçios conforme a las dichas condiçiones que hizo el dicho Alonso Rodríguez y la dicha postura se admitió y que se pregonase y que se notificase a los encomenderos para que les constase, y se les notificó y se dieron otros siete pregones y Françisco Gonçález maestro de carpintería hizo baxa de seisçientos patacones y la puso en mil y duçientos, y se admitió y mandó pregonar y se dio traslado al dicho Juan Cavallero y a los dichos encomenderos y se les notificó y se dieron otros onze pregones, y el dicho Diego Romero de Aguilar en su vida por su petiçión alegó de su justiçia de que se mandó dar traslado al ofiçial y que la obra de la dicha yglesia se traxese en pregón para postura y baja que estava hecha y que se notificase al dicho Diego Romero diese ponedor a la dicha obra y se le notificó y al dicho Françisco Gonçález, y despues Juan de Cárdenas y Juan Estévez

oficiales de carpintería pusieron la obra y hizieron baxa de çien pesos y la pusieron en mil y çien patacones y se admitió la dicha baxa y que se pregonase con çitaçión de los encomenderos y que se diese traslado al dicho Françisco Gonçález y se le notificó a todos, y se dieron otros treynta pregones que el último dellos se dio en veynte y ocho de julio del año pasado de mil y seisçientos y treinta, y por auto proveyó el dicho señor liçençiado don Juan de Valcárçel oydor de la dicha Real Audiencia a quien por comisión della estava cometida la obra de la dicha yglesia del pueblo de Une, dixo que atento a que avía muchos días que avían dado en pregón, mandó en nueve de mayo del año pasado de mil y seisçientos y treinta //^{401v} y tres que de nuevo se traxese en pregón la obra de la dicha yglesia por término de treynta días y postura ultimamente hecha para que se rematase en el ofiçial que en menos prezio la pusiese por la nezesidad que avia de que se hiziese, y aviendose dado otros diez y seis pregones, el dicho Françisco Garçía ofiçial de alvañiría hizo postura en la obra de la dicha yglesia en preçio de mil y¹⁹⁰¹ noventa patacones con las condiçiones puestas por el dicho Alonso Rodríguez que la vio y que la haría dentro de tres años desde el día del remate, pagados por sus terçios como es costumbre para lo que ofreçió fianças y pidió se le admitiese esta vaxa y que se pregonase la qual hizo en veinte y dos de junio del dicho año pasado de mil y seisçientos y treinta y tres, y se admitió y mandó pregonar y se dieron cumplimiento a treynta pregones y visto por el dicho señor oydor por auto que proveyó en veinte y siete de abril del año pasado de mil y seisçientos y treynta y çinco mandó que la dicha postura se pregonase por término de çinco días y que pasado el último dellos se asignase para el remate con çitaçión del dicho Françisco Garçía que la tenía puesta y se dieron otros seis pregones, y se notificó al dicho Françisco Garçía albañir, y aviendose asignado el remate de la

¹⁹⁰¹ Tachado: *çien patacones*.

obra de la dicha yglesia de Une para primero de junio del dicho año de treynta y çinco con çitaçión del dicho Françisco Garçía, y pregonados otros dos días y pregones antes del remate, se traxo en pregón la obra de la dicha yglesia de Une que ay por no aver mas posturas ni vaxas, se remató en el dicho Françisco Garçía ofiçial alvañir en los dichos mil y noventa patacones de su postura con las condiçiones, traza y planta que adelante yrán declaradas, pagados de las demoras de los dichos dos pueblos de Une y Queca pro rata en tres terçios dentro de tres años desde el día del remate a que fue hecho a pri //^{402r} mero de junio del dicho año de mil y seisçientos [treinta] y çinco, y lo açetó y obligó de otorgar escriptura en forma y dar fianças para el cumplimiento del dicho remate y después por auto que proveyó el dicho señor oydor en veinte y ocho de noviembre del año pasado de mil y seisçientos y treinta y siete, dixo que atento a que el dicho Françisco Garçía alvañir no avía afiançado la obra y edifiçio de la dicha yglesia, ni avía cumplido con el tenor del dicho remate aviendolo açetado, y pasado tanto tiempo fue mandado poner preso en la (...) al dicho Françisco Garçía albañir por petiçión presente ante el dicho señor oydor en veynte y siete de henero próximo pasado, dixo que por aver estado ausente desta çiudad de Santa Fe y ocupado en otras obras no avía podido acudir a ésta, y aora quería dar fianças conforme al dicho remate y pidió se le reçibiesen y que los tres años del dicho remate se entendiesen desde el día que acabase de dar las dichas fianças para que él entendiese en la obra y se le pagase el primer terçio, a que proveyó el dicho señor oydor que diese las fianzas que ofrezía ante el presente escrivano y que atento a las causas que refería corriese e tiempo de los dichos tres años desde el día que diese las fianzas en adelante como lo pedía, y otorgase escriptura en forma en la conformidad de lo asentado en los autos en cuya virtud y de lo contenido en ellos, otorgó el dicho Françisco Garçía maestro de albañiría que se obligava y obligó de haçer y favricar de nuevo una

yglesia deçente en el dicho pueblo de Une al que está agregado el de Queca y reedificarla con las condiçiones que hizo el dicho Alonso Rodríguez albañir que la vio por mandado del dicho señor oydor y con las demas nuevamente puestas y en la conformidad del dicho remate que son las siguientes:

1. Primeramente es condiçión que se an de vaziar todas las tapias que tiene la dicha yglesia que son de tierra y se an de hazer de mampostería con sus verdugados de ladrillo de dos hiladas de vara a vara cada una altura y travar //^{402v} las con las rafas y estrivos.
2. An se de haçer quatro estribos que son los tres en el testero del altar mayor y el del arco toral que es el de la mano derecha y reforçar los que estuvieren maltratados y subirlos todos que vengan con las corrientes del texado y texarlos poniendoles una hilada de ladrillo que buele por todas partes.
3. A se de hazer el arco toral de ladrillo de medio punto con sus impostas.
4. A se de haçer la sacristía desde los çimientos de mampostería y haçerle una ventana unbralada de madera de buen tamaño.
5. A se de haçer una ventana en la capilla mayor con sus derrames a las dos partes de ladrillo y piedra con unbrales de madera y en el cuerpo de la se an de haçer otras dos de la misma obra.
6. En la puerta prinçipal de la dicha yglesia se an de poner unbrales de madera y se a de subir la pared enzima de mampostería hasta haçer el campanario que a de ser de dos ojos con su remate arriba, y ençima de los unbrales de esta dicha puerta se a de haçer un sobre arco de ladrillo que tome todo el grueso de la pared de ladrillo de medio punto.
7. A se de texar de buena texa a lomo çerrado haziendole sus cavalletes y juntas de cal y haçerle su alar de tres hiladas de ladrillo a toda la dicha yglesia.
8. A se de encalar por de dentro y darle lechada y revocarse por de fuera con buena cal y arena.

9. An se de haçer dos pilas de cantería, la una para el bautismo y la otra para el agua bendita.

10. A de haçer el altar mayor con su peaña y dos gradas mas debajo de ladrillo con sus pirlanes de madera y toda esta dicha obra a de ser de cal y arena mezclada a dos partes de arena y una de cal bien mezclada. //^{403r}

(Al margen:) Carpintería.

11. Ytem, a de enmaderar esta dicha yglesia de soleras y tirantes de buena madera que tengan a terçia de alto y quarta de ancho lavradas a boca de azuela y las tirantes an de yr de dos en dos que vayan de diez pies de una a otra poniendoles sus canes debajo que vuelen mas de una terçia, y encalavernarlas bien y clavarlas con buenos clavos que tengan a mas de a terçia, enmaderallas a par y nudillo de varas toscas y encañarla de buena caña bien amarrada y le a de poner sus quadrantes bien clavados en los rincones del altar mayor.

12. A de haçer sus puertas de buenas tablas clavadas con clavos de caveza redonda poniendole sus avraçaderas de hierro y quizialeras y texuelos y gorriones y sus çerraduras y llaves.

13. A de haçer una capilla para el baptisterio de rexa de palo que por lo menos tenga catorçe pies de largo de verjas quadradas y una alaçena en ella pequeña con su çerradura para las crismeras.

14. A de haçer las puertas para la sacristía de tablas clavadas con clavos de cabezar redonda con su çerradura y llave.

15. A de haçer las puertas de la rexa del bautismo de rexa de palo engonzadas con su zerradura y llave.

16. A de haçer en todas las ventanas sus vastidores de rexas de palo quadradas.

17. Ytem, es condiçión que se le an de dar todos los yndios que fueren neçesarios de los dichos dos pueblos de Une y Queca para peones y ayudar a haçer la cal, texa y ladrillo y traer piedra, agua, arena y tierra y traer la rama y las maderas gruesas y delgadas y

ayudar a haçer la obra como es costumbre en las demas yglesias que se an hecho y haçen en los pueblos de yndios deste Reyno y se le an de dar los yndios¹⁹⁰² neçesarios para que sirvan de peones y para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y a otras qualesquier partes para que le lleven el sustento y comida ordinaria y para su serviçio y traer y llevar las herramientas y todos los peones para la obra //^{403v} asi de cal, maderas como de texa y los demas materiales y para que ayuden a los ofiçiales albañiles y carpinteros y poner los materiales al pie de la obra, cortas las maderas y sacarlas y traerlas sin que por esto se les pague a los dichos yndios cosa alguna porque con esta ayuda y serviçio an de acudir como es costumbre, y se an de dar los mandamientos para ello.

18. Ytem, es condiçión que a de dar hecha y acavada de todo punto y en toda perfeiçión la obra de la dicha yglesia de Une y Queca conforme a esta escriptura¹⁹⁰³, asiento y condiçiones della que están en el original de (...) y mano de Christóval Serrano maestro de albañilería y firmadas del dicho Alonso Rodríguez alvañir por mandado del dicho señor oydor, y la hará sin que le falte cosa alguna y con llaves en çinta dentro de tres años que an de correr desde el día del otorgamiento de esta escriptura y fianzas conforme a lo ultimamente proveydo por el dicho señor oydor como va referido en adelante y hará todo el dicho edifiçio bueno, fijo, fuerte y permanente y conforme a buena obra salvo sino suçediere algún caso fortuyto de fuego o temblor de tierra y la dicha buena obra a de ser a vista y satisfaçión de maestros ofiçiales examinados que lo entiendan nombrados por las partes y el dicho Françisco Garçía maestro de albañiría a de poner su yndustria y manos y a de haçer a su costa la dicha obra de todo punto asi de albañiría como de carpintería y por su quenta a de ser la paga de los ofiçiales de

¹⁹⁰² (Al margen:) Yndios.

¹⁹⁰³ (Al margen:) Término.

alvañiría que le ayudaren y carpintería, texeros, caleros y a de poner la clavazón y lo demas de suso contenido.

19. Ytem, que por su trabajo e yndustria, asistencia y solijitud de toda la dicha obra se le an de dar y pagar los dichos un mil y noventa pesos de a ocho reales castellanos que es el preçio en que se le remató, pagados en tres terçios¹⁹⁰⁴, el primero luego para comenzar a entablar el //^{404r} edificio y comprar herramientas y pagar ofiçiales y el segundo terçio estando enrasada la dicha obra antes de enmaderarla y el último terçio acavada de todo punto sin que le falte cosa alguna, cuyas pagas se a de haçer a costa de los dichos dos encomenderos y sus demoras y tributos de anvos pueblos de Une y Queca pro rata de los yndios útiles de cada uno dellos asi de las envargadas y corridas y que an corrido hasta oy y fueren corriendo adelante conforme al dicho remate y para ello se le an de dar los mandamientos neçesarios para que se los de y pague el corregidor de los naturales que les fuere del partido de Ubaque o otra qualquier persona en cuyo poder estén y pertenezcan demoras atrasadas y envargadas y fiadores de corregidores y de sus bienes como es costunbre, y en conformidad de los autos de la dicha Real Audiencia y del dicho señor oydor a quien se cometió la obra de la dicha yglesia.

(Al margen:) Fianza.

Y con estas condiçiones y cada una dellas el dicho Françisco Garçia alvañir dixo y otorgó que se obligava y obligó de haçer, favricar, proseguir y rehedificar y acabar de todo punto la obra y edificio de la dicha yglesia de Une en la forma que se refiere en esta escriptura, asiento y condiçiones della, preçio y término que está dicho, dándole los yndios, peones y los demas que asientan y travaxen en la dicha obra y lo dependiente della, la qual se obligó de haçer en la conformidad de esta escriptura, asiento y capitulaçión sin que le falte

¹⁹⁰⁴ *(Al margen:)* Pagas. 1090 pesos en tres terçios.

cosa alguna y la dará acavada dentro de los dichos tres años de término como dicho es, pagándole la cantidad referida, y para mejor cumplir y pagar todo lo que le toca de su parte de lo cotenido en esta escriptura, dio consigo por sus fiadores y prinçipales pagadores don Luis Cortés de Mesa y Matías de Arçe maestro de carpintero y Lorenzo de Arze maestro también de carpintería vezino desta çuidad, que están presentes a quienes yo el dicho doy fe que conozco, los quales dixeron que haziendo como hazen de caso y negoçio ajeno suyo //^{404v} propio, todos prinçipal y fiadores juntos de mancomún y cada uno de por sí ynsolidum y por el todo renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y escusión y çesión de açiones y expensas y las demas que sean o ser puedan en su favor, otorgaron los dichos fiadores que fian al dicho Françisco Garçía ofiçial de alvañiría y ellos y el prinçipal se obligaron que el susodicho comenzara luego la obra de la dicha yglesia de Une en la que asistirá él y sus ofiçiales sin alçar la mano de la obra, y la hará, continuará y rehedificará y acavará de todo punto conforme a esta escriptura, y sus condiçiones como queda referido que an oydo y entendido y la hará acavada de todo punto como queda obligado a vista y declaraçión de de maestros ofiçiales que lo entiendan en el arte de alvañiría y carpintería, nonbrados por amvas partes dentro del dicho término de los tres años desde oy día de la fecha desta carta en adelante donde no aviendo pasado, y no la aviendo cumplido sin que sea neçesario haçer ni que se haga excursión de bienes ni otra diligençia alguna contra el dicho Françisco Garçía de hecho ni de derecho, ni sus bienes cuyo benefiçio y el de las auténticas (...) renunçiaron, consienten y permiten que a su misma costa se vusquen ofiçiales peritos en el dicho arte de alvañiría y carpintería que prosigan y acaven en toda perfeçión de todo punto la obra de la dicha yglesia de Une, conforme a las dichas condiçiones y si lo que favricare y rehedificare el dicho Françisco Garçía o uviere hecho en ella no

tuviere en esta conformidad se pueda mandar haçer y bolverán a edificar de nuevo de forma que el dicho edificio quede fuerte, firme y permanente en toda //^{405r} perfizi3n conforme a buena obra y por lo que costare con solo el simple juramento de las personas que para ello fuere parte, y en lo que difieren quieren ser apremiados sin que prezedada otra diligencia, a todo lo qual se obligaron conforme al dicho principal y sus fiadores para cuyo cumplimiento y execu3n todos ellos juntos y cada uno de por sí ynsolidum, por el todo obligaron sus personas y bienes muebles y raíces avidos y por aver, y dieron todo su poder cumplido a todas qualesquier justizias y juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean que desta causa conozcan y puedan conoçer, y en particular a los señores presidente y oydores y alcaldes de corte desta Real Audiencia, y al dicho señor oydor, juez desta causa o al que le susçediere en esta comisi3n, a cuyo fuero y jurisdic3n se sometieron y renunçiaron el suyo propio y la ley si convenerid de jurisdic3ne onium judicun y última pregmática de las sumisiones para su execu3n como si fuese sentencia definitiva de juez competente pronunciada y pasada en cosa juzgada y renunçiaron las leyes, fueros y derechos que sean o ser puedan en su favor y la que prohíve la general renunçia3n de leyes fecha non vala, siendo testigo Juan de Lobera Çapata y Rodrigo Çapata el mozo y Françisco Pérez vezino desta çudad, y lo firmaron los otorgantes en el registro. Va tachado çien patacones, no vala.

Frauçisco Garçía. *(rubricado)*

Don Luys Cortés de Mesa. *(rubricado)*

Matías de Arze. *(rubricado)*

Lorenzo de Arze. *(rubricado)*

Ante my Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

... 450 maravedís”.

Nº 440

1600, junio, 24. Guatavita.

Contrato realizado con Alonso Hernández para que haga la iglesia del pueblo de Usaquén con la traza y condiciones dadas para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 722r-723v.

(Al margen:) “Yglesia de Usaquén.

En el pueblo de Guatavita a veinte y quatro de junio de mil y seisçientos años el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad su oydor en la Real Audiencia y visitador general deste Reino, dixo que por quanto su merced a mandado poblar los puevlos de Usaquén, Tivabita, Teusaca, Tunjaque y Suaque, en la estancia que ocupava el relator Lope de Rioja camino de Tunja a la mano derecha del camino yendo de la çidad de Santa Fe a la de Tunja y asimismo mandó hazer yglesia donde fuesen dotrinados, con las condiçiones contenidas en el auto de la fundaçión y al presente está convenido y conçertado por virtud de los poderes de su comisiòn y órdenes de Su Magestad en que manda hazer yglesias a los tales visitadores, con Alonso Hernández albanil de que saque los çimientos y haga las paredes y todo lo que toca a alvaniría de la obra de la dicha yglesia en la forma contenida en el dicho auto, que es que la dicha yglesia a de tener de largo çinquenta y quatro baras y de ancho con el hueco y cepa de las paredes doze baras y el alto conforme a buena arquitectura en buena proporçión, que suba ocho baras y media a nueve de alto poco mas antes que menos y los çimientos se an de hazer de manpostería sobre lo fijo de la tierra con cal subiéndolos ençima del suelo y haz della una bara de medir con

las rafas de adobes exçpto que adonde obiere de llevar estribos que son en el testero detrás del altar mayor y en las esquinas //^{722v} y dos colaterales porque la sacristía a de servir del otro lado de estribos, se an de hazer las rafas de manpostería y an de ser por todos los estribos çinco sin la sacristía éstos bien repartidos. A de tener la puerta su arco con su frontispiçio de ladrillo de medio punto con su sobrearco, escarzano bien enzarzado y debaxo sus lunbrales para lo qual se le a de poner allí la madera lavrada o se le a de pagar de por sí, si el dicho Alonso Hernández los pusiere. El altar mayor a de tener un arco con quatro gradas que sirvan de peaña y el altar mayor a de ser de ladrillo con su caxa para el ara y el arco para las ymágenes o retablo, a de ser de medio punto en proporçión del altura del frontispiçio, an de correr por una banda y otra de la yglesia alrededor unos poyos de adobes con sus pirlanes de madera y solados de ladrillo y revocados de cal. La cornija de arriva a de llevar tres yladas de ladrillo asentadas con cal y arena, a de texar la yglesia y a de dexar dos bentanas o tres o las que le paresçiere conbenir para que tenga luz (sic) la iglesia, la qual a de yr encalada por de dentro y por de fuera, y ençima del arco della a de llevar su campanario con dos ojos para las campanas bien rebocado de cal y bien asentado y la entrada della a de tener un portal de diez pies de manpostería y a de ser a su quenta cubrir la yglesia de teja y azer el horno de ladrillo de forma que se le a de dar para la dicha obra cal y los yndios neçesarios para traer arena, piedra y cal y cañas, //^{723r} (42) y para el benefiçio del horno los yndios que an de traer la leña ásele de pagar seisçientos pesos de oro corriente y quedando la obra a contento del dicho señor oydor y ofiçiales, se le an de dar çinquenta pesos más para ayuda a la costa que tuviere el horno¹⁹⁰⁵. Y dándole los materiales nesçesarios dentro de seis meses a de dar acavada la dicha yglesia y para la obra della le an de dar treinta yndios de

¹⁹⁰⁵ (Al margen: albañería.

serviçio para cada día. Y desde luego el dicho señor oydor le da comisión al dicho Alonso Hernández para que los saque de los dichos pueblos para que trabajen en la dicha obra apremiándoles a ello para que asistan en ella, y estando presente el dicho Alonso Hernández y aviéndolo entendido lo açeptó y se obligó de azer y cunplir todo lo contenido y declarado en este auto y el dicho señor oydor para la paga y seguridad dello obligó los tributos y demoras de los yndios de los dichos pueblos. Y fue condiçión que el día que quisiere comenzar a abrir los çimientos y hazer el horno se le an de dar çien pesos y enrasados los çimientos otros çien pesos y enrasadas las paredes dozientos pesos y lo restante se le a de pagar acavada la dicha obra con las condiçiones dichas. Y para la paga y cunplimiento de lo susodicho el dicho señor oydor mandó dar luego mandamiento de embargo para las demoras que pagan los dichos yndios hasta la dicha cantidad rapta por cantidad conforme a los yndios que cada uno tuviere. Y señor ofiçal corregidor de aquel partido //^{723v} lo meta en la Caxa Real por quenta aparte para que dellos se baya pagando por la dicha horden, para el cumplimiento désto se obligó en forma el dicho Alonso Hernández y dió poder a las justiçias para que le obliguen a ello debaxo de la obligaçión de su persona y vienes y el dicho señor oydor obligo las demoras de los dichos pueblos y lo firmaron de sus nonbres a quien doy fe que conozco en este dicho pueblo de Guatabitá día, mes y año dichos, testigos Christóval de Marquina regidor y Julio Beltrán Ozpino y Juan de Aguilar residentes en este pueblo y declarase que los huecos de las paredes an de ser de una bara en ancho y los altares colaterales an de ser en proporçión a la traza del mayor, exçepto que no an de tener arco, y lo firmaron testigos los dichos el liçeñziado Luis Henríquez, Alonso Hernández, ante mí Rodrigo Çapata”.

1601, septiembre, 29. Guasca.

Condiciones añadidas para construir la iglesia del pueblo de Usaquén cuyo maestro de obras es Alonso Hernández.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 724v-725v.**

“En el pueblo de Guasca de la Real Corona a veinte y nueve de septiembre de mil y seisçientos y un años el señor liçençiado Luis Henríquez del consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste reino y visitador general de las provinçias de su bisita, aviendo visto la escriptura hecha con Alonso Hernández albanir tocante a la yglesia de Usaquén, Tivabita, Tunjaque y Suaque y Teusaca y que entre otras condiçiones es una que las rafas se hagan de adoves y enmaderamiento no es por su quenta, ni el poner la cal y estas condiçiones para la perpetuidad y presteza de la obra por esperiençia se ha visto que no son convenientes ni duravles, y aviendo bisto las demás escripturas que se an hecho con otros ofiçiales y platicado con ellos, a paresçido conveniente ynovar la dicha escriptura en que las rafas y estribos se hagan de ladrillo, piedra y cal, según y de la forma que en las escripturas hechas con Juan de Robles se declara y de la pila de batismo y agua bendita y todo el enmaderamiento y clavazón y puertas y çerraduras prinçipales y de sacristía, çerrojos //725r (44) y llaves y alazena pequeña para las crismeras de forma que la dicha yglesia quede perfeta y acavada y los materiales todos los a de poner el susodicho, y los yndios an de poner de su parte traer la madera y caña, piedra, cal, arena y tierra y para la dicha cal se le da liçençia que la pueda hazer con los yndios en las caleras que están descubiertas del que

se llama encomendero del dicho pueblo de Teusaca, para lo qual se le a de dar mandamiento y en esta conformidad quedando de todo perfeta y acavada la dicha yglesia de Usaquén de su parte se le dan mil y dozientos pesos de treze quilates por la obra y çinquenta más respeto de hazer la cal, y pidiendo más dinero de los seisçientos pesos contenidos en la primer escriptura a de afiançar lo que ba de más a más y en esta conformidad a de otorgar escriptura de lo dar acavado dentro de un año y medio que corre desde oy de la fecha deste auto, y para en lo que toca a la cantidad de los dichos seisçientos pesos de la primera escriptura y en que no se haze novedad no se ynova la dicha escriptura, ni su obligación de prinçipal y fiadores porque lo que va de más a más se entiende de enmaderar, rejas, çerraduras, puertas, clavazón, pilas de piedra y sus caxas de baptismo y agua vendita y por razón de la cal y afiançándose se le a de pagar por los terzios de las demoras de los dichos pueblos según se declara en la misma escriptura, y así lo proveyó y mandó en presençia del //^{725v} dicho Alonso Hernández el qual él açeptó y tuvo por bien y se obligó de cunplir y lo firmó testigos Lope de Bermeo y Christóval de Martínez de Herrera y Martín de Arrieta residentes en este pueblo y doy fe que conozco al dicho Alonso Hernández, y en quanto a las rejas se entienda de la pila del baptismo y arco toral, testigos los dichos y lo firmaron Alonso Hernández, el liçençiado Luis Henríquez ante mí Rodrigo Çapata”.

Nº 442

{1744}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Presupuesto de lo que deberían pagar al albañil y al carpintero que se encargara de hacer las obras de reparación de la iglesia del pueblo de Usaquén.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folios 462v-463r.

(Al margen:) "Diligencia

(Al margen:) Albañil 150 pesos por solo su trabajo espositivo, materiales.

Carpintería 40 pesos (...), materiales.

150 albañil

40 carpintero

190¹⁹⁰⁶

En dicho día, mes y año habiendo reconocido, en virtud del juramento fecho los dichos alarifhe y carpintero, los daños presisos que nescesitaban de prompto reparo, el (...) Juan Baptista Zarmiento dixo que por las paredes de la sachristía, escaleras en el campanario, trastejar y hazer otros reparos que avía que hazer por razón de (...) en varias partes la madera dañada, dándole los materiales que faltaren y peones, por sus manos le avían de dar ciento y sinquenta pesos y mantenimiento, y el expresado carpintero Gerónimo Pobeda dixo que según lo que tiene visto y reconocido de daño en dicha santa yglecia por razón de su oficio hallaba ser presisas el meter veinte baras en el cuerpo de dicha yglecia con sus riostras, en el baptisterio una biga, en el coro otra, y quatro bigas

¹⁹⁰⁶ Total de lo expuesto.

para recibir (sic) el enmaderado de la sacristía y ciento y cinquenta clavos, y por sus manos sin darle mantenimiento le avían de dar quarenta pesos, deduciendo uno y otro oficial, que avían executado dicho reconocimiento fiel y legalmente, y todo su importe bien regulado en fuerza del juramento fecho en que se afirmaban y ratificaban, y lo firmaron estando prezente el muy reverendo padre fray Marín Camargo, cura doctrinero de dicho pueblo, y de otros testigos que firmaron //^{463r} conmigo [por] defecto de escribano.

Don Francisco de Escobar y Garsés. *(rubricado)*

Joan Vautista Sarmiento. *(rubricado)*

(...) Camargo. *(rubricado)*

Gerónimo Poveda. *(rubricado)*

Testigo Juan Antonio Suáres". *(rubricado)*

Nº 443

1600, agosto, 14. Cucunubá.

Contrato a través del cual el albañil Domingo Pérez se compromete a construir dos iglesias doctrineras en el Valle de Gachetá siguiendo la traza y condiciones dadas para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 810r-814v.

“(Al margen:) Yglesias del Valle de Gachetá. Diose un traslado a dicho Pérez. Sacose un traslado para poner en los autos (*rubricado*). La obra de carpintería se remató en Pedro Gómez Galeano, otorgó escritura en este registro (...) 196.

En la çiudad de Tunja del Nuevo Reino de Granada a catorze días del mes de agosto de mil y seisçientos años, ante mi el escribano de Su Magestad y testigos, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rei Nuestro Señor, su oydor en la Real Audiençia deste Reyno y visitador general del partido de la çiudad de Santa Fe, Tunja y de todo el distrito de la dicha Real Audiençia, dixo que en cunplimiento de las çédulas reales que mandan que se hagan yglesias en los puevlos de yndios sufiçientes para que sean doctrinados, y en conformidad de sus comisiones de visita está convenido y conçertado con Domingo Pérez alvañir vezino de la çiudad de Santa Fe que está presente para que haga dos yglesias en el Valle de Gachetá que llaman Guatavita de Adentro de la Real Corona, la una se a de hazer en el puevlo y sitio de Chipasaque donde se a povlado y juntado el puevlo de Pauso que anvos hazen doctrina entera, y la otra yglesia se a de hazer en el sitio nuevo de

Gachetá donde llaman La Pedrera, donde se están poblando los yndios del dicho puevlo de Gachetá y los de Saque, Uvala y Tuala, para cuyo efeto y conformidad //^{810v} de lo por Su Merced proveido sobre el poblar y juntar los dichos puevlos, y mandar hazer las dichas dos yglesias, se a convenido y conçertado con el dicho Domingo Pérez alvañir para que las haga anvas y cada una dellas de por si, por la traza, hechura y modelo que se declara en las condiçiones siguientes:

Primeramente se an de avrir los çimientos y sanjas de cada yglesia al anchor de vara y media y aondados hasta lo fijo, se sacarán de muy buena piedra apizón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra y desde allí se recojerán las paredes al anchor de una bara y a de tener de largo cada una de las dichas yglesias çinquenta y quatro varas y doçe de ancho para los çimientos y estrivos.

A de llevar cada una de las dichas yglesias onçe estrivos los quales se an de formar desde la parte de avaxo de la sanja dicha y se an de recojer ni mas ni menos que an de tener de desbío un (sic) vara de grueso que se entiende de quadrado //^{811r (46)} y an de suvir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de las yglesias.

An de llevar de travazón por los lados de mas de una bara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser todos estos estrivos de ladrillo y piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser de piedra y barro de la altura de una vara todo a peso en redondo.

A de tener de altura cada yglesia con çimientos y todo seis baras de alto desde la haz de la tierra y la primera vara se a de levantar sobre la haz de la tierra que se entiende una vara de manpostería todo en redondo, y de rafa a rafa an de llevar tres yladas de ladrillo, las quales an de entrar en el alto dicho llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A de ser la capilla de cada yglesia quadrada con un estrivo en el medio del testero y a de tener su sacristía con su puerta de ladrillo y piedra de diz (sic) y seis pies en quadrado con sus esquinas de ladrillo y piedra. //^{811v}

El cuerpo de cada yglesia a de tener quatro bentanas repartidas en el cuerpo dellas y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redonda y umvralada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize la puerta a de ser de manpostería hasta arriva donde se a de formar el canpanario, el qual se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic).

A se de hazer la puerta del costado de cada yglesia de ladrillo como dicho es con su cornija (sic) y ansimismo la a de llevar la de la puerta prinçipal con sus vasas de ladrillo.

Y a se de encañar y tejar de buena teja, vien tejado, a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor de cada yglesia se a de hazer con tres gradas dándole sus pirlanes de madera y se a de encalar anvas yglesias por de dentro y por de fuera y se an de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales todo lo que toca a ofiçio de alvañería que es lo que toma a su cargo. //^{812r (47)}

Ytem, se le a de dar al dicho Domingo Pérez alvañir todo el serviçio nezesario de peones para hazer las dichas obras, para hazer cal, teja, ladrillo, y para todo lo demas que sea nezesario para el serviçio de las dichas obras y por todo esto no se le a de llevar cosa alguna sino que tan solamente a de poner su yndustria y manos, y a de hazer a su costa toda la dicha obra de su ofiçio de alvañería, tejeros y caleros y para los yndios peones que an de servir para las dichas obras se le a de dar mandamiento para ello.

Ytem, a de hechar en cada yglesia sus alares de tres ladrillos de quadrado y se le an de dar yndios para su serviçio y para ynbiar a Santa Fe por su comida y para lo demás que se ofreçiere sin que por esto se le desquente cosa alguna.

Ytem, a de hazer en el altar mayor de cada yglesia las gradas apirlanadas y a de llevar un poyo apirlanado por de dentro toda la redonda y en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante la puerta prinçipal y esto no se a de contar en las baras que llevare la yglesia de largo. //^{812v}

Ytem, a de llevar sus verdugados ençima de las tapias que se entiende de dos yladas y en la entrada de la yglesia a de llevar su hunvral apiçonado y los estrivos an de yr conpasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sea a dos tapias y a dos y media se an de poner los dichos estrivos.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Domingo Pérez alvañir el serviçio de yndios para peones y para todo lo demas que se declara en las dichas condiçiones, estando presente el susodicho dixo que las acepta y guardará y cumplirá como en ellas se contiene y por su trabajo e ydustria se le a de dar, por la hechura de cada una de las dichas yglesias de lo que toca a su ofiçio de alvañería, ochoçientos pesos de oro corriente de treze quilates pagados en tres terçios el valor de la ovra de anvas yglesias, el primero al prinçipio que se comiense la obra de anvas yglesias y el segundo quando estén enrazadas, lo qual a de constar //^{813r} (48) por çertifiçación del padre doctrinero o del corregidor de aquel partido, y el húltimo terçio acavadas anvas yglesias de todo punto, y el dicho Domingo Pérez alvañir se ovligó de no dejar de la mano las dichas obras, y cada una de las dichas yglesias a de dar acabada dentro de año y medio, el qual a de comensar a correr desde primero día del mes de otuvre deste presente año de mil y seisçientos conforme a las condiçiones desta escriptura, y el dicho término pasado no aviéndola acavado que el dicho señor oidor e visitador general o los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia, a costa del dicho Domingo Pérez alvañir, las puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería que lo entiendan, y por

todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, y toma a su cargo la dicha ovra de anvas yglesias en lo que toca a su ofiçio de alvañería sin que falte cosa alguna dándole lo //^{813v} conthenido en las dichas condiçiones, y asímismo se le an de mandar dar los ofiçiales de alvañería españoles, mulatos o yndios que obiere para que le ayuden y tanvién los tejeros y caleros donde los obiere pagándoles su trabajo a costa del dicho Domingo Pérez alvañir, el qual sienpre y de hordinario él o sus ofiçiales se an de ocupar en las obras de anvas yglesias sin las dejar de la mano hasta que estén acavadas de todo punto y la hará fuertes y fijas a husanza de buenas obras de manera que quede edifiçio fijo sin que en él aya falta y a vista de buenos ofiçiales exsaminados que declaren ser obra buena, fixa y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere lo volverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, y no haziendo asi tiene por vien que se vusquen ofiçiales que lo hagan y acaven o que vuelvan a hazer de nuevo lo que mal oviere hecho, //^{814r} (49) y todo lo que costare se pueda covrar del dicho Domingo Pérez y de sus bienes y por el dicho su travajo y ocupaçión, que a de poner en ello y en dar horden y traza en el hazer de los hornos de teja, cal y ladrillo, a de ver los dichos ochoçientos pesos de oro corriente por cada yglesia pagados por los terçios de suso referidos, para cuya paga el dicho señor oidor obligó las demoras y trivutos de los dichos puevlos que están puestos en la Real Corona para que se le pagaran en la Caxa Real deste Reino por sus terçios como dicho es de las dichas demoras, y el dicho Domingo Pérez se obligó de que en la çiudad de Santa Fe dará fianzas lehal, llanas y avonadas de que guardará y cunplirá todo lo contenido en esta escriptura y condiçiones della, donde no que el tal fiador pagará todo aquello a que está ovligado el susodicho y no cunpliere, e para que asi lo cumplira el dicho Domingo Pérez alvañir ovligó su persona y vienes muevles y raizes avidos e por aver y dió y

otorgó todo su poder cunplido a qualesquier justiçias e juezes de Su Magestad donde se sometió, y particularmente al fuero e jurisdicción de los dichos señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la dicha Real //^{814v} Audiencia, y renunció su propio fuero, jurisdicción, domicilio e vezindad y la ley si convenerid de juridiçione omniun judicum para que les conpelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, renunció las leyes, fueros e derechos que sean o ser puedan en su favor y la lei e regla del derecho que dize que la general renunçiaçión de leyes fecha non vala, siendo testigos Pedro de Buitrago y Alonso Sáez y Alonso de Herrera residentes en esta çiudad y el dicho señor oidor y otorgantes, lo firmaron de sus nombres a quien doy fe que conozco, e por no saber firmar, firmó un testigo.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

A ruego y petiçión del dicho Domingo Pérez, Pedro de Buytrago. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 525 maravedís”.

Nº 444

1608, abril, 18. Santa Fe.

Contrato de obra realizado con el oficial de albañilería Pedro Gómez Galeano para que se encargue de la carpintería de dos iglesias doctrineras en el Valle de Gachetá o Guatavita de Adentro, ambos templos se encuentran en la tercera fase de su edificación y se informa de su estado y del proceso de adjudicación de la obra hasta su remate final. Por otro lado se establecen las condiciones y traza que se debe seguir para realizar tanto la armadura como las puertas y ventanas, entre otros elementos de madera como puede ser la alhacena. Finalmente se dan las fianzas necesarias como garantía de la construcción del edificio.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 725v-729v.

(Al margen:) “Yglesia de Guatavita. Diose traslado a Galeano. (...).

En la çiudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada a diez y ocho días del mes de abril de mil y seisçientos y ocho años, ante mi el presente escrivano de Su Magestad y de las visitas deste Nuevo Reino de Granada y de los testigos de yuso escritos paresçió presente Pedro Gómez Galeano ofiçial de albañiría, vezino desta çiudad, a quien yo el escrivano de Su Magestad doy fe que conozco, y dixo que por quanto por escriptura pública otorgada por Domingo Pérez alvañil con asistençia del señor lizençiado Luis Henríquez, oidor desta Real Audiençia, siendo visitador de los naturales deste

partido, otorgada ante el presente escrivano, su fecha en la çiudad de Tunja a catorçe de agosto del año próximo pasado de mil y seisçientos se obligó de hazer y edificar dos yglesias en el Valle de Gachetá que llaman Guatavita de Adentro, una en la poblazi3n de Gachetá, Saque, Ubala y Tuala, y otra en la poblazi3n de Pauso y Chipasaque, que aora están encomendados en don Françisco Venegas, para las hazer en lo que tocava a su ofiçio de albañiría con çiertas condiçiones y cláu3ulas por preçio de ochoçientos pesos de oro de treçe quilates cada una, pagados por sus terçios, y teniéndolas enrasadas en el altor que havían de tener en estado de enmaderar en veinte y tres de junio del año pasado de mil y seysçientos y seis, el dicho Domingo Pérez alvañir pidió en la Real Audiencia deste Reino se le pagasen los segundos terçios de ambas yglesias, y aviéndosele dado traslado al fiscal de Su Magestad, respondió a ello, y despues en diez y ocho de mayo del año pasado de mil y seisçientos y siete el dicho Domingo Pérez alvañir bolvió a pedir se le pagasen los dichos dos terçios conforme a la escriptura o si se uviese de (...) ver las obras se nombrase persona de que se mandó dar traslado al dicho don Françisco Venegas, encomendero de los dichos pueblos, y nombrase por su parte ofiçial y Domingo Pérez albañir nombrase por la suya dentro de terçero día zitadas las partes a costa de ambas, para que fuesen a ver las obras de las dichas dos yglesias y si las rafas y tapias y edifiçio estava conforme a buena obra y a la escriptura y condiçiones, y si es //726r (197) tava para cargar sobre lo hecho, y se mandó traer en pregón la obra de carpintería de las dichas dos yglesias por término de treinta días con çitaçión de don Françisco Venegas, al qual y al dicho Domingo Pérez se notificó, conforme a lo qual se dieron treinta pregones a la dicha obra de carpintería en esta corte, y en el discurso dellos Alexandre Mesurado, carpintero vezino desta çiudad, puso las dichas obras de carpintería con çiertas condiçiones en quatroçientos pesos de oro de veinte quilates cada una, pagados en tres terçios, el uno

luego se le rematase y el otro en acabando la armadura del texado, y el último acabada la dicha obra y esto se entendiese cada yglesia de por si con çertifiçación del corregidor o saçerdote, porque acabada la una se empeçase la otra, las quales dichas condiçiones se mandó por la Real Audiencia que las viese el señor fiscal con un ofiçial, y se admitieron y se apregonasen y despues se añadió otras, y una dellas fue que las haría dentro de un año, y haviéndose dado los dichos pregones pidió el dicho Alexandre Mesurado se rematasen, y se declaró no aver lugar hazerse el remate de la obra de carpintería hasta tanto que se uviese visto la de albañiría, y declarado los ofiçiales como estava proveido para que constase si estava lo hecho fijo para cargase sobre ello, y haviendo nombrado el dicho don Françisco Venegas a Christóval de Morales alvañir y el dicho Domingo Pérez a Alonso Hernández alvañir, fueron a ver y vieron las obras de alvañiría de ambas yglesias, y buelto declararon, con juramento ante el presente escrivano, que las avían visto con las escripturas y condiçiones que otorgó el dicho Domingo Pérez para hazerlas y que vieron las dichas yglesias y midieron de altura, ancho y largo y grueso de paredes, rafas y estrivos, puertas, arcos, çimientos y toda la obra, y de una conformidad ambos a dos declararon estar la obra de ambas yglesias de alvañiría conforme a la escriptura y condiçiones, a plomo y a peso de altura y lo demas que se obligó, y la obra estava fuerte y bien travada y enrasada para poderse enmaderar y cargarse sobre lo hecho por estar con firmeza, y no tenía mas falta de no estar enmaderada y cubiertas, de que avía mucha neçesidad, lo qual declararon en Dios y en sus conçiencias, y hallavan estar las dichas obras buenas y asi //^{726v} les avía paresçido, y haviendo pedido el dicho Alexandre Mesurado se rematasen se asignó el remate para ocho de marçó pasado deste año y se çitasen las partes y a don Françisco Venegas, pudiendo ser avido o en las casas de su morada, y se traxese en pregón otros çinco días, los quales se dieron y se hizieron las dichas zitaçiones, y

por la Real Audiencia se remitió el dicho día ocho de março al señor lizençiado Luis Henríquez para que mandase hazer el dicho remate, y haviéndose dado otro pregón por petición que el dicho Pedro Gómez Galeano alvañir presentó en la dicha Real Audiencia ante los señores presidente y oidores della en onçe de março prójimo (sic) pasado, por la notiçia que tenía hizo baja y postura en cada yglesia de tresçientos y çinquenta pesos de oro corriente de treçe quilates conforme a las condiçiones que estaban hechas y se obligó dentro del tiempo de dos años a hazerlas y hasta estar acabadas y dadas por buenas no se le diese oro ninguno, la qual fue admitida quanto uviese lugar y se apregonase, y se dieron otros tres pregones y pidiendo el dicho Alexandre Mesurado se rematase y que el dicho Pedro Gómez Galeano paresçiese personalmente a açeptarlo para que en defecto de no dar fianças fuese preso y pagase la quiebra, si la oviese (sic), vistos los autos por la dicha Real Audiencia se mandó que el señor lizençiado Luis Henríquez, a quien estava cometido el mandar hazer el dicho remate lo hiziese como estava proveido, con çitaçión del dicho Galeano, al qual se çitó en forma, y en veinte e nueve de março próximo (sic) pasado deste año de mil y seisçientos y ocho, haviéndose traído en pregón público en esta corte por mandado del dicho señor oidor fueron rematadas las dichas obras de carpintería en el dicho Pedro Gómez Galeano alvañir, último ponedor en el preçio de su postura con las condiçiones puestas por el dicho Alexandre Mesurado, con que se le notificase en persona açeptase el dicho remate y se obligase y diese fianças de acavar las dichas //727r (198) obras de lo que tocava a carpintería dentro de un año cumplido que corriese desde el día del dicho remate, por el riesgo que corrieran las maderas y daño que podrían reçivir de podrirse con las aguas y temporales si se oviese (sic) de aguardar a dos años como el dicho Pedro Gómez Galeano hizo postura, y con esta condiçión quedase hecho el dicho remate con que dentro de quinze días havia de dar fianzas seguras y vastantes de que

cumpliría y guardaría las dichas condiciones y hiziese y acabase de todo punto las obras de carpintería de ambas yglesias dentro del dicho año cumplido, con aperçibimiento que no afiançando dentro del dicho término sería por su cuenta y riesgo la quiebra que uviese en el dicho remate, al qual dicho Galeano se le notificó y lo açeptó, el qual ofresçió en la dicha Real Audiencia en quinze días deste presente mes de abril fianças y pidió se le reçiviesen, y con esto se entendiese haver cumplido con su postura presente, pues con ellas y con que no se le diese oro ninguno hasta acabar la obra era bastante seguridad a que se proveyó que el escrivano a quien tocase hiziese su ofiçio y reçiviese las fianças siendo abonadas, lo qual se notificó al dicho Pedro Gómez Galeano y pidiendo el dicho Alejandro Mesurado que el término en que avía de dar las fianças era pasado y no las avía dado, que las obras se bolviesen a rematar y se cobrase del dicho Pedro Gómez Galeano y sus bienes la quiebra que uviese, se proveyó el mismo día quinze del abril deste presente año que las fianças tuviese dadas para la primera, según la qual venía a ser oy viernes día de la fecha desta carta, y conforme a todo ello el dicho Pedro Gómez Galeano alvañir açeptando lo sobredicho otorgava y otorgó que se obligava y obligó de hazer la obra de carpintería de las dichas dos yglesias de Gachetá y Chipasaque en el Valle de Guatavita, que tiene enrasadas el dicho Domingo Pérez alvañir, y mandándosele pagar los segundos terçios dellas, con las condiciones con que se hizo el remate que son las siguientes:

1. Primeramente el dicho Pedro Gómez Galeano alvañir se obliga de dar medida y marcos de las maderas neçesarias para toda la obra para que los yndios las //^{727v} corten y traygan a los dichos pueblos de Gachetá y Chipasaque.
2. Ytem, que el armadura de las dichas dos yglesias ha de ser de varas toscas, con tirantes y estrivos y canes y quadrantes labrados a

boca de azuela, y en las cabezas de los canes un papo de paloma y otra qualquiera moldura.

3. Es condición que las tirantes han de yr de dos en dos y de lumbre de unos a otros diez pies y devajo sus canes y ençima las soleras bien encalavernadas y bien estrivadas y el armadura salga a cubrir el portal que está enzima de la puerta echándole quadrantes por la parte de afuera.

4. Ytem, que haviendo estrivado esta armadura y puéstolas a peso la ha de apretar sin que le queste cosa alguna.

5. Ytem, se han de hazer las puertas de las dichas dos yglesias a la medida que estuvieren hechas, clavadizas con clavos redondos, y la de la sacristía ha de ser encajada con tableros y de quizios, y todas las ventanas que estuvieren formadas en la dicha yglesia ha de hazer unos bastidores con un peinazo en medio y cuajado de verjas llanas labradas sin tornear.

6. Ytem, es condición que debajo del arco de la capilla se a de hazer una reja de madera labrada y açepillada a esquina pez y en medio una puertas de dos varas de ancho y tres varas de alto y que la reja llegue desde el poyo hasta el movimiento del arco, la qual dicha reja se ha de hazer fuerte en los estrivos del dicho arco.

7. Ytem, es condición que en la pila del bautismo ha de hazer otra reja de esta misma obra, con dos paños que hagan esquina con sus puertas del tamaño que queden cómodas para esta dicha rexa y ha de tener de altura un paño de verjas mas que en la puerta de la dicha reja, y dentro en la pared ha de hazer un bastidorçito con una puerta para una alazena para guardar las crismeras.

8. Ytem, es condición que ha de hazer pirlanes para el altar y gradas del altar y poyos de la capilla y portal de la puerta, los que fueren menester llanos labrados a esquadra.

9. Ytem, que toda la madera asi para el tejado como //728r (199) para puertas y ventanas y todo lo demas que fuere neçesario para estas dichas obras, la ha de sacar y cortar y traer los yndios al pie dellas,

dándoles un ofiçial que vaya con ellos, sin que por esto se les pague cosa alguna, al qual dicho ofiçial se han de dar los mandamientos neçesarios para subir las maderas del tejado y para ynviar por comida y herramientas para las dichas obras y llevar clavazón, sin que por ello les pague cosa alguna, y para ello se le han de dar los mandamientos neçesarios.

10. Ytem, es condiçión que ha de poner toda la clavazón gruesa y menuda para el tejado y clavos para las puertas de las dichas dos yglesias y gonzes para las puertas de rejas de capilla y pilas de baptismo, çerraduras y çerrojos para las puertas de las yglesias, rejas y sacristía.

11. Ytem, ha de hazer un cajón en que se vista el saçerdote con una gaveta devajo para guardar los ornamentos, con su çerradura y llave, uno para cada yglesia, y en cada sacristía una alazena.

12. Ytem, que ambas yglesias ha de cubrir a un tiempo y ha de hazer un candelero para tinieblas, un vanco para poner la cruz y dos hachas en los ofiçios funerales y unas andas para traer los difuntos a la yglesia.

13. Ytem, es condiçión que se obliga de dar acabadas estas obras de lo que toca a carpintería dentro de un año, el qual comenzó a correr desde veinte y nueve de março próximo pasado deste presente año de mil y seisçientos y ocho en adelante conforme al dicho remate, y las ha de dar buenas y acavadas, firmes y bien hechas a vista de ofiçiales que lo entiendan, uno por su parte y otro por el dueño destas obras, y por cada una dellas se le a de pagar por su trabajo los dichos treçientos y çinquenta pesos de oro corriente de treçe quilates, que son seteçientos pesos del dicho oro por ambas yglesias, los quales se le an de dar y pagar de las demoras o de donde se mandare por la Real Audiencia, y consiente y tiene por bien el dicho Pedro Gómez Galeano no se le pague cosa alguna hasta que estén acavadas y dadas por buenas las obras de ambas yglesias, de lo que toca a carpintería, sin que falte cosa

alguna, y entónces se le ha de pagar todo junto, contando primero que las dichas obras estén buenas.

Y con estas condiçiones y cada una dellas otorgó el dicho Pedro Gómez Galeano ofiçial de albañería que se obligava y obligó de hazer y acabar las dichas dos yglesias por lo que toca a carpintería, en cuyas obras se ocupará él y sus ofiçiales y no las dexará de la mano y las dará acabadas dentro del término y tiempo conthenido en la última condiçión conforme al dicho remate, y no las haviendo hecho dentro de él, consiente y tiene por bien que a su costa se puedan mandar acabar todo lo que faltare y lo hagan ofiçiales de carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consiente que pueda ser executado por pena de la remisión y descuido que tuviere //^{728v} cuya averiguaçión y liquidaçión difiere en el juramento de quien lo hiziere y se pueda executar como si fuera escriptura guarentizia de plazo pasado, y qualesquiera justiçia de Su Magestad le puedan compeler y apremiar a ello dándosele los yndios neçesarios conforme a las dichas condiçiones, y se obliga de hazer las dichas obras de lo que toca a carpintería fuertes y fixas, bien travadas y acabadas según buena obra y a vista de ofiçiales examinados que declaren estas buenas y bien hechas para que, constando dello, la Real Audiencia, ante los señores presidente y oidores della, se la manden pagar en presçio de suso referido conforme al dicho remate y a lo que contiene esta escriptura, y en todo guardará y cumplirá puntual y enteramente las dichas condiçiones, las quales açepta por haverlas visto, oído y entendido, y si de la vista que hizieren los dichos ofiçiales resultare no estar bueno lo hecho se obligava y obligó de bolver a hazer de nuevo lo que mal hecho estuviere debajo de las penas puestas, y hará las dichas obras en toda perfeiçión (sic) y como deve y es obligado sin que en ellas de su parte aya defecto ni falta alguna y para cumplir y pagar y haver por firme todo lo conthenido en esta escriptura, el dicho Pedro Gómez Galeano trajo y dio consigo por sus fiadores a Bartolomé Hernández carpintero y a

Françisco de Castro armero vezinos desta çiudad de Sancta Fe, que están presentes, los quales haviendo sabido y entendido las condiçiones desta escriptura se ofreçieron a hazer la dicha fiança, y se obligaron el dicho Pedro Gómez Galeano como prinçipal deudor y obligado y los dichos Bartolomé Hernández carpintero y Françisco de Castro çerrajero y armero como sus fiadores y prinçipales pagadores, y todos tres juntamente y de mancomunidad y a boz de uno y cada uno dellos //729r (200) de por si ynsolidum y por el todo renunciando como expresamente renunciaron las leyes de la mancomunidad, división y escursión y çesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos se conçeде a los que se obligan de mancomún como en ellas y cada una dellas se contiene, se obligavan y obligaron que el dicho Pedro Gómez Galeano hará la obra de carpintería de ambas yglesias del Valle de Gachetá de suso declaradas, con la traça y hechura y como se refiere en las dichas condiçiones y remate que dellas se le hizo y dentro del tiempo en ellas expresado como se ha referido, y cumplirá y guardará puntual y enteramente lo que debe y es obligado y se contiene en esta escriptura, donde no que los dichos Bartolomé Hernández carpintero y Françisco de Castro armero, como tales sus fiadores y prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como dixeron que hazían de deuda y negozio ajeno suyo propio y sin que sea neçesario hazer escursión de bienes ni otra diligencia alguna, de hecho ni de derecho, contra el dicho prinçipal, cuyo benefiçio y el de las auténticas que sobre ello hablan expresamente renunciaron, pagarán todo aquello en que fueren condenados, con las costas y gastos que se causaren, llanamente y sin pleito alguno, y para lo cumplir prinçipal y fiadores, debajo de la dicha mancomunidad, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces avidos y por aver, y dieron y otorgaron todo su poder cumplido a todas y qualesquier justiçias y juezes de Su Magestad, de qualesquier partes que sean, y particularmente al fuero y jurisdicción de los señores presidente y

oidores de esta //7^{29v} Real Audiencia y alcaldes de corte y orden desta çiudad de Sancta Fe, y renunçiaron su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vezindad y le lei si convenerid de jurisdicione onium judicum y la nueva pregmática de las sumisiones para que les conpelan y apremien a ello, como por sentençia pasada en cosa juzgada, y renunçiaron de su favor y ayuda todos e qualesquier leyes, fueros y derechos que puedan y devan ser en su favor, para que en ningún tiempo se puedan aprovechar de cosa alguna dello y espeçialmente renunçiaron la ley y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes hecha non vala, en testimonio de lo qual otorgaron esta escriptura, haviendose particularmente leydo las dichas condiçiones como de suso se refiere ante el presente escrivano de Su Magestad y de las visitas deste Nuevo Reino de Granada y de los testigos de yuso escriptos que se hallaron al dicho otorgamiento, y los otorgantes a los quales yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmaron siendo testigos Juan Martín Bastida y Nicolás de Campos sastre y Hernando de Montaña, vezinos y residentes en esta çiudad.

Pedro Gómez Galyano (sic). *(rubricado)*

Bartolomé Hernández. *(rubricado)*

Françisco de Castro. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

Diose 525 maravedís”.

Nº 445

1756, septiembre, 25. Gachetá.

Tasación realizada por Francisco Javier Lozano y Joseph del Castillo, maestros de albañilería y carpintería respectivamente, sobre las obras de reparación que debían practicarse en la iglesia del pueblo de Gachetá, informando de que por todos los tramos el templo amenazaba ruina y que sin no se trabajaba en ella con prontitud se derrumbaría siendo mucho mas costoso reedificarla de nuevo. Igualmente advierten que se hagan los reparos a calicanto y no con tapias ya que la arena es muy mala para la construcción.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 11. Rollo 11. Folios 522v-523r.

“En el //^{523r} pueblo de Gachetá en veinte y çinco de septiembre de de setecientos cinquenta y seis años yo don Domingo Joseph Núñez Orbogoro y Echevarría corregidor y juez ordinario deste partido, en cumplimiento de lo mandado por el excelentísimo señor virrey hize saver a Francisco Xavier Losano, maestro albañil y mayor de la çidad de Santa Fe y a don Joseph del Castillo, maestro mayor de carpintería, el nombramiento de abaladores para la obra desta santa yglecia, que en fuerza de la aceptación hicieron el juramento de fidelidad que fue en forma de derecho por nuestro Señor y una señal de cruz, por cuyo cargo prometieron desir verdad cada uno en raçón de su arte y conocimiento, y el maestro albañil dijo que la yglecia deste pueblo consta toda ella con sacristía y bautisterio de onse tramos, y que no tiene parte buena que por quantas tiene

amenasa notable ruina, por lo que necesita de prompto reparo para haser menos costosa su redificación, y que se ha de haser toda de calicanto pues de tapia es de tierra mui polborosa por lo que no sirve para edificios, y que regula cada tramo por lo que mira a su ofiçio a todo costo en quatroçientos pesos cada uno, y el maestro de carpintería tasa cada tramo por lo que mira a su ofiçio desto la cablasón (sic) a todo costo de quarenta y ocho pesos, y que esto es la verdad en razón su leal saver y entender y en fuerza del juramento que fecho tienen y porque a su consuelo firmaron conmigo y testigos en este papel común sin perjuicio del real aber.

Don Domingo Joseph Núñez Orbogoro y Echevarría. *(rubricado)*

Fransisco Xavier Losano. *(rubricado)*

Joseph (...) del Castillo. *(rubricado)*

Testigo Antonio Flores. *(rubricado)*

Testigo Joseph Moya". *(rubricado)*

Nº 446

1601, julio, 9. Santa Fe.

Contrato realizado con Domingo Moreno para que haga la iglesia del pueblo de Zipacón con la traza y condiciones concertadas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 751v-755v.

(Al margen:) “Çipacón.

En la çuidad de Santa Fe a nueve de julio de mil y seisçientos y un años ante mi el escrivano y testigos de yuso escriptos el señor liçençiado Diego Gómez de Mena del Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia deste Nuevo Reino de Granada y visitador general del partido de su bisita, de lo que por quanto en la que su merced hizo del repartimiento de Çipacón en términos desta dicha çuidad, encomendado en Juan Clemente de Chávez menor vezino della, probeyó y mandó que se hiziese una yglesia en el dicho pueblo de piedra y teja con el largor, anchor y altor conveniente para que en ella sean dotrinados e ynstuidos en las cosas de nuestra santa fe los yndios naturales del dicho pueblo, para cuyo efeto mandó enbargar la mitad de las demoras dellos en cuya conformidad proveyó auto para que se pregonase la obra y edifiçio della, y aviéndose pregonado se hizieron algunas posturas y paresçiendo al dicho señor oydor y a Gonçalo de Martos vezino desta dicha çuidad, curador del dicho Juan Clemente de Chávez y en su nonbre que la dicha yglesia se haría por el presçio más acomodado, conçertándolo con ofiçial albañil que no por bía de pregones y remate paresçió presente Domingo Moreno cantero

vezino desta dicha çiudad, con el qual en presençia del dicho señor oydor el dicho Gonçalo de Martos en nonbre y como curador del dicho su menor se conbino y conçertó para que haga la dicha yglesia en el dicho pueblo de Çipacón en la forma y con la traça y condiçiones que delante yrán declaradas y el dicho señor oydor tubo por bien que se aga la dicha yglesia //752r (71) en conformidad de su Consejo General de Bisita y de las çédulas reales de Su Magestad que mandan que se hagan yglesias en los pueblos de yndios suficientes para que sean dotrinados, por tanto estando presente el dicho Domingo Moreno cantero otorgó que se obligava y obligó de hazer la dicha yglesia de albañiría y carpintería y la acavará de todo punto con las condiciones siguientes:

1 Primeramente el dicho Domingo Moreno a de hazer en el dicho pueblo de Çipacón una yglesia en la parte donde conviniere y se an de abrir los çimientos y çanjas de bara y media de ancho y hondos hasta lo fijo, se an de sacar de piedra, cal y arena apisón hasta llegar a enrasar con la haz de la tierra, dejando un pie más abaxo antes del enrasar de una bara de ancho que es el grosor que se a de proseguir hasta acavar el altor, y a de tener de largo la dicha yglesia quarenta baras de largo y mas dos del portalejo en que se yncluye todo el largo y doze de ancho para las paredes y hueco que se entiende las nueve de hueco y las dos para los dos gruesos de las paredes, y las quarenta baras de largo an de ser de hueco sin las dos del portalejo.

2 Ytem, a de llevar la dicha yglesia sus estribos los quales se an de formar desde la parte de abaxo junto con el çimiento de las dichas paredes y se an de recojer ni más ni menos que an de tener de desvío una bara de grueso que se entiende de quadrado y an de subir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo más alto del cuerpo de la dicha yglesia, los quales

dichos estribos an de yr conpasados de forma que no pasen de tres tapias y se an de hazer de piedra, cal y ladrillo y arena mezclado dos de arena y uno de cal.

3 A de llevar de travazón por los lados de más de una bara dos ladrillos y quando baya de menor //^{752v} uno, y an de ser los dichos estribos de ladrillo, piedra y cal y los demás çimientos entre rafa y rafa del mismo material de altura de una bara todo a peso en redondo.

4 A de llevar de altura con çimientos y todo seis baras de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar sobre la dicha haz que se entiende una bara de manpostería todo a peso en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo las quales an de entrar en el alto dicho llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra.

5 A de hazer la capilla de la dicha yglesia quadrada con un estribo en el medio del testero y dos a los lados, en cada esquina el suyo acogidos por esquina, y a de tener su sacristía de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de piedra y ladrillo y cal con su puerta de lo propio, puerta de madera y ventana.

6 El cuerpo de la yglesia a de tener seis bentanas repartidas, quatro en el cuerpo della y dos en cada lado la suya con dos puertas de ladrillo y piedra y cal, una la prinçipal con su arco de buelta redonda y unbralada por de dentro y su sobrearco y cornija por de fuera y todo lo que dize la portada a de ser de manpostería hasta arriba, donde se a de formar el campanario, el qual se ha de hazer de tres ojos con su cornija y la puerta del costado de piedra, cal y ladrillo con su cornija por de fuera y la prinçipal a de llevar sus basas de ladrillo y unbral de piedra apiçonado, y se a de encañar y texar de buena teja bien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados y la puerta del

costado a de llevar su unbral de piedra de siete pies de ancho y la puerta principal a de tener nueve de hanchó. //^{753r (72)}

7 El altar mayor a de ser con tres gradas apirlanadas de madera y ladrillo y a se de encalar por dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a bista de ofiçiales exsaminadas, y se a de enmaderar en esta forma que las tirantes an de ser de una terzia de ancho y una quarta de grueso y an de ser labradas desquadra y codales, çepilladas y perfiladas con quatro peinaços a cada dos tirantes con sus canes, con un poyo de paloma las quales an de yr de dos en dos diez pies una de otra con sus quadrantes en los rincones lavrados y la madera de los tirantes a de ser de palo amarillo o colorado, y las puertas an de ser las tavlas de çedro, la guarniçión de amarillo de vuen grueso y ancho y el ofiçial carpintero que lo hiziere a de ser exsaminado, y a de hazer sus alares por de fuera de tres ladrillos de quadrado y sus poyos por de dentro a la redonda con sus pirlanes y ladrillo.

8 Ytem, a de hazer la capilla de la pila del baptismo de catorze pies en quadro y a de poner la pila de baptismo con su reja quadrada, puerta y çerradura y otra pila pequeña para agua vendita y dentro de la dicha capilla a de hazer una bentanita en el grueso de la pared para las crismeras.

9 Ytem, a de poner en las puertas de la yglesia sus puertas de madera con sus çerraduras y clavazón neçesaria para ellas y para todo lo demás de las obras.

10 Ytem, demás de las quarenta baras de largo y hueco que a de tener la dicha yglesia como queda declarado a de llevar su soportal de dos varas cada estribo delante la puerta principal de la yglesia, la qual se a de hazer con sus averdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas. //^{753v}

11 Ytem, a de hazer en la capilla de la dicha yglesia un arco toral que tenga beinte pies de hueco y de hanchó dos ladrillos, que

se entiende de grueso, el arco con su peaña y gradas y la dicha capilla mayor a de ser una bara más alta que el cuerpo de la dicha yglesia.

12 Ytem, se le a de dar todo el serviçio nesçesario de yndios para peones para que acudan a servir en la dicha obra y para azer cal, teja y ladrillo y traer piedra, tierra, madera y todos los demás recaudos e materiales nesçesarios y para sus serviçios y de sus ofiçiales, para que bengan a esta çiudad de Santa Fe y a otras partes por su comida y por lo demás que se les ofresçiere, sin que por ésto se le desquente cosa alguna porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios y an de asistir en la dicha obra y para ello se le a de dar los mandamientos nesçesarios, y el dicho Domingo Moreno a de poner su yndustria y manos y ha de hazer a su costa la dicha obra de todo punto hasta quedar acavada y por su cuenta a de ser la paga de los ofiçiales de albaniría, tejeros, caleros, carpinteros, y a de poner todo lo nesçesario de puertas y lo demás contenido en estas condiçiones hasta quedar acavada de todo punto, y se le an de dar los materiales que huviere en la dicha yglesia vieja de Çipacón.

(Al margen:) 850 pesos 20 quilates, 12 fanegas maiz.

Y con estas condiçiones se obligó el dicho Domingo Moreno cantero de hazer la dicha yglesia y por su trabajo e yndustria se le an de dar y pagar ochoçientos y çinquenta pesos de oro de beinte quilates y doze fanegas de maiz, pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comiençe la obra para ayuda a los gastos que a de tener y costa que a de hazer, y el segundo quando esté enrasada la //^{754r} (73) albaniría y tapias lo qual a de constar por çertifiçación del padre dotrinerero e del corregidor de aquel partido, y el último terçio acavada de todo punto así de albaniría como de carpintería, y el dicho Domingo Moreno se obligó de haze la dicha yglesia y darla acavada conforme las

dichas condiciones y no la dexará de la mano y en ella se ocupará él y sus oficiales y la dará acabada dentro de año y medio primero siguiente, que comienza a correr desde oy día en adelante y el dicho término pasado no la aviendo acabado, consiente que a su costa la puedan mandar acavar con oficiales de albaniría y carpintería que lo entiendan y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, lo qual se entiende cunpliéndose con él y sienpre y de hordinario se ocupará hasta que quede acabada, y la hará fuerte y fija y bien acabada según buena obra y a vista de buenos oficiales exsaminados que declaren ser obra buena, fija y fuerte para que declarado se le pague lo que se le restare deviendo, y si por su culpa y remisión no lo cunpliere lo hará a su costa, con que se le a de pagar por el dicho su trabajo los dichos ochoçientos y çinquenta pesos de veinte quilates y doze anegas de maiz pagados por los terçios de suso referidos, los quales se an de pagar de las demoras de los yndios del dicho pueblo de Çipacón conforme al embargo sobre ello hecha por el dicho señor oydor para cuya paga su merced en nonbre del Rey Nuestro Señor y en birtud de la facultad que para ello tiene, obliga la mitad de las dichas demoras para que en conformidad del dicho embargo se pague el dicho presçio y, estando asimismo presente el dicho Gonçalo de Martos como curador del dicho Juan Clemente de Cháves, obligó a la dicha paga las dichas demoras del dicho pueblo de Çipacón como queda declarado, para que dellas se pague //^{754v} al dicho Domingo Moreno cantero los dichos ochoçientos y çinquenta pesos de beinte quilates por la horden de suso referida y mas las dichas doze hanegas de maiz, y el dicho Domingo Moreno se obligó demás de la obligación que tiene hecha a hazer la dicha yglesia y consiente y tiene por bien que la obra della se bea por los dichos oficiales al prinçipio de la saca de la primera planta y

después al medio del enrasamiento y a lo último quando esté enrasada en toscó, y después de acavada de todo punto y para cunplir todo lo contenido en esta escriptura el dicho Domingo Moreno dió consigo por sus fiadores a Juan de Escobar cuchillero y a Luis Márquez carpintero y a Domingo de Obieta cantero y a Pedro Fallano albanir y a Juan del Hoyo cantero, vezinos y residentes en esta dicha çiudad de Santa Fe que están presentes, los quales juntamente con el dicho Domingo Moreno y como sus fiadores e prinçipales pagadores, todos se obligaron juntamente y de mancomún y a boz de uno y cada uno dellos de por sí ynsolidun y por el todo, renunciando como expresamente renunciaron las leyes de la mancomunidad, división y escursión y cesión de açiones y todo beneficio que por leyes y derechos es conçedido a lo que se obligan de mancomún como en ellas y en cada una dellas se contiene, se obligaron los dichos fiadores que el dicho Domingo Moreno cantero hará la obra de la dicha yglesia de Çipacón con la traça y hechura y como se declara en esta escriptura y condiçiones della donde no que los dichos Juan de Escobar cuchillero y Luis Márquez carpintero y Domingo de Obieta y Juan del Hoyo cantero y Pedro Fallano alvanir como sus fiadores y prinçipales pagadores de llano en llano y, haziendo como dixeron que hazían de deuda y negoçio ajeno suyo propio, y sin que sea nesçesario des //^{755r} (74) hazer ni que sea hecha escusión de bienes ni otra diligencia alguna de hecho ni de derecho contra el dicho Domingo Moreno cuyo benefiçio, renunciación, pagarán todo aquello que dexare de hazer y cunplir el dicho Domingo Moreno conforme a está, obligado llanamente y sin pleito alguno y para ello obligaron prinçipal y fiadores sus personas y vienes muebles y raizes avidos y por aver, y dieron su poder cunplido a qualesquier justiçias e juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y particularmente al

fuego e jurisdicción de los señores presidente e oydores e alcaldes de corte de la dicha Real Audiencia, a cuyo fuego se sometieron y renunciaron su propio fuego, jurisdicción, domicilio y vezindad y la lei sid convenerid de jurisdicione omniun judicun para que le conpelan y apremien a ello, como por sentençia pasada en cosa juzgada y sobre lo qual renunciaron las leyes, fueros y derechos que sean o se puedan en su favor y la lei y regla del derecho que dize que general renunciación de leyes fecha nonbala y estando presente el dicho Gonçalo de Martos, como curador del dicho su menor, açeptó esta escriptura como en ella se contiene por la parte que le toca y se obligó en forma y obligó su persona y vienes y dio poder a las justiçias de Su Magestad para su execuçión, y renunció las leyes de su favor y el dicho señor oydor la açeptó asimismo como en ella se contiene y tubo por bien lo en ella qontenido, y es declaraçión sin embargo de lo que arriba se dize que hasta que esté enrasada no se le a de dar cosa alguna del presçio en que se conçierta, y en estándolo se le an de dar y pagar los primeros dos terçios y en todo lo demás se otorga por los susodichos y cada uno dellos como arriba está declarado y lo aceptaron, siendo testigos Alonso //^{755v} Rodríguez escrivano de provinçia y Juan Clemente de Cháves y don Gómez de Santillán, Lorenço Moreno vezinos desta çiudad y el señor oydor y otorgantes lo firmaron de sus nonbres en este registro a los quales yo el escrivano doy fe que conozco liçençiado Diego Gómez de Mena, Domingo Moreno, Juan de Escobar, Pedro Gómez Galeano, Domingo de Obieta, Juan del Hoyo, Gonçalo de Martos, Luis Márquez, ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 447

1621, octubre, 9. Santa Fe.

Fianza dada con la finalidad de acabar la iglesia del pueblo de Zipacón, informando que desde su contratación, en el año 1601, no se había acabado de construir encontrándose en estado de enmaderar, sin embargo, a pesar de ello, por algunos reconocimientos que se hicieron del templo, parecía que la iglesia estaba mal construida y no respondía a la traza y condiciones establecidas en el contrato mencionado.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 739v-740v.

(Al margen:) “Fianza. Sacose un traslado para los autos.

En la çiudad de Santa Fe a nueve de octubre de mil y seysçientos y veynte y un años ante mi el escrivano y testigos y otorgaron Alonso de Villafañe mercader y Estévan Delgado labrador, vezino desta çiudad de Santa Fe del Nuevo Reyno de Granada, ambos a dos juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dello de por si ynsolidum, y por el todo renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y escursión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos son a favor de los que se obligan de mancomún, dixeron que por quanto aviendo el señor lizençiado Diego Gómez de Mena y porque fue desta Real Audiencia y visitador del pueblo de Çipacón, encomendado en el alférez Juan Clemente de Cháves vezino desta çiudad (...), a visitado el dicho repartimiento de Çipacón, mandó hazer una yglesia

de rafas y tapias cubierta de texa, acavada de todo punto, asi de alvañería como de carpintería, cuya obra se obligó a haçer Domingo Moreno cantero y (...) por presçio de ochoçientos y çinquenta pesos de oro de veinte quilates, los dos terçios dellos estando la obra enrasada y en estado de enmaderar y el último terçio acavada de todo punto, y mas doçe fanegas de trigo a costa de las demoras del dicho encomendero que la avía de haçer dentro año y medio, y con la traza y condiçiones, y como se contiene en la escriptura que sobre ello otorgó ante mi el escrivano de visita en presençia del dicho señor oydor en esta çiudad de Santa Fe a nueve de julio del año pasado de mil y seysçientos y uno y para cumplir dio por sus fiadores a Luis Márquez carpintero, que está al presente preso en la cárçel real de esta corte y a Juan de Escobar cuchillero y a Domingo de Ovieta cantero y (...) y a otros contenidos en la dicha escriptura, y la obra y edifiçio de la dicha yglesia se hizo y por parte del dicho alférez Juan Clemente de Cháves se alegó en la Real Audiencia deste Reyno que la dicha obra y edifiçio no yva conforme a la escriptura y que no se podía cargar sobre ella y otras cosas, de que resuelto mandar la dicha Real Audiencia que Françisco Delgado y Christóval Serrano alarifes nom //740r (212) brados por las partes fuesen a ver y viesen la fábrica y edifiçio de la dicha yglesia de [Çipacón] y declarasen, y aviéndola visto declararon sobre ello ante mi el escrivano en veinte y dos de febrero del año pasado de mil y seysçientos y seis de que en muchas cosas no estava la obra conforme a la escriptura y otras cosas contenidas en sus declaraciones, y vistos los autos por la dicha Real Audiencia se mandó pagar al dicho Domingo Moreno cantero el primero y segundo terçio, sin embargo de la contradición del encomendero, y que el dicho Domingo Moreno prosiguiese la obra y en todo cumpliese con el tenor de la escriptura, y se notificó a Alonso de Aranda en su nombre en onçe de março del dicho año de mil y seysçientos y seis, (...) la parte del dicho encomendero, y se los

firmó sin envargo de la dicha suplicación y se dieron mandamientos para que se le pagase, y (...) la parte del dicho encomendero alegó que lo que estava dicho del edificio de la dicha yglesia, con el mucho riesgo por ser [mala obra] y no estar cubierta, y vistos los autos por los señores presidente y oydores desta Real Audiencia mandaron a las partes nombrasen poner cada una alarife, fuese a ver esta obra y la calidad della, que venidos (...) fuesen se le mandaría pagar lo que uviesen de aver, y fecha la diligencia se traxese (...), y despues en (...) de febrero del año pasado de mil y seysçientos y diez en forma, el doctor don Gerónimo de León (...) y visitador del partido de él (...), que aviendo visto la dicha obra y estava enrasada para cubrirla y alguna madera dentro della, y que la obra no estava bien hecha y otras cosas contenidas y su declaración y despues la parte del dicho encomendero en diez y nueve de agosto del año pasado de mil y seysçientos y diez y seis pidió en la Real Audiencia que a costa de culpados se fuese a ver y averiguar lo que tenía alegado y que se apremiase al dicho Domingo Moreno cumpliese con su obligación, y se mandaron traer los autos, y aora últimamente alegó el dicho encomendero que el ofiçial y fiadores estava (...) el dicho Luis Márquez y que (...) Domingo Moreno (...) casi mil pesos de corriente a qontento de la dicha obra, la qual estava tan mala que era menester derrivarla y que era notorio que el dicho Luis Márquez se quería ausentar desta çiudad y Reyno y su (...) fuese obligado a cumplir con su obligación y a que diese fianças (...), lo juzgado y sentenziado y vistos los autos por la dicha Real Audiencia en ocho de octubre presente se mandó que el dicho Luis Márquez fuese apremiado a que arrogase y diese fianças de estar a derecho con el dicho alférez Juan Clemente de Cháves, en raçón de lo que contra él se pedía como fiador del dicho Domino Moreno cantero sobre el edificio de la dicha yglesia de Çipacón, y aviendo sido apremiado y preso se ofreçió a dar fianzas como se le mandava por auto proveido por la dicha Real Audiencia oy, nueve de octubre deste presente

año, se manda que dando fianças de que estará a derecho en esta causa y pagará en ella todo lo que fuere juzgado y sentenciado en todas ynstançias, y dando poder a procurador conosçido para todas ellas fuese suxeto, y se les notificó a las partes //740v y se dio notiçia de todo a los dichos fiadores, los quales en conformidad de todo ello dixerón y otorgaron que se ovligavan y ovligaron que el dicho Luis Márquez ensamblador, como fiador que es del dicho Domingo Moreno cantero, ya difunto, estará a derecho en esta dicha causa de suso referida, y pagará en ella todo lo que fuere juzgado y sentenciado en todas ynstançias, donde no que los susodichos otorgantes como sus fiadores y prinçipales fiadores de llano en llano, conforme a lo proveydo, y haçiendo, como dixerón que haçen, de deuda y negoçio axeno suyo propio, y sin que sea neçesario de se haçer excursión de vienes ni otra diligençia alguna de hecho ni de derecho, cuyo benefiçio y el de las auténticas que sobre ello hablan expresamente renunçiaron estarán a derecho en esta causa, y pagarán en ella todo lo que fuere juzgado y sentenciado en todas ynstançias conforme al dicho auto último que se les a leído y lo an entendido, y para su cumplimiento obligaron sus personas y vienes muebles y raíces avidos y por aver, y dieron su poder cumplido a todas y qualesquier justizias y juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean, y en espeçial al fuero y jurisdicción de los señores presidente y oydores de esta Real Audiencia, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron, y renunçiaron su propio fuero, jurisdicción, domiçilio y vezindad y la ley si convenerid de jurisdicione onium judicum para que les compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es, como por sentençia pasada en cosa juzgada, y renunçiaron todas y qualesquier leyes y derechos que sean en su favor, y la general renunçiaçión de leyes que es fecha non vala, y yo el escrivano doy fe que conozco a los otorgantes.

Y lo otorgaron y firmaron de sus nombres en el registro, siendo testigos Salvador de Salazar y don Francisco Tafur y don Pedro de Ribera escrivano real, vezinos y residentes en esta çiudad de Santa Fe. Va tachado donde, no vala.

Alonso de Villafañe. *(rubricado)*

Estévan Delgado. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 448

1731, junio, 12. Zipacón.

Tasación de las obras de reparación que deben realizarse en la iglesia de Zipacón por el maestro alarife Cristóbal Fernández.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 953r-953v.**

(Al margen:) “Diligencia del abaluo.

En Sipacón a dose de junio de mil setecientos y treinta y un años en cumplimiento de lo mandado en el despacho antesedente yo dicho corregidor y juez ordinario en compañía del señor don Joseph Victorino de la Cruz cura del dicho pueblo y los yndios de él, Christóval Fernández maestro alarife pasó al reconocimiento de la obra y reparos que neçesita la yglesia entrando en ella, subiendo a ver con despacho lo que necesitaba, dixo bajo del juramento fecho y según su leal saber y entender que el costo por entero que puede tener toda dicha obra es el de quatrosientos patacones en el que se incluye los materiales de cal, arena, teja y adobes que son los que se necesitan y asimismo dixo que según reconosía las maderas y que necesitaban eran unas baras, para cuya razón hazía dicho abaluo en el todo, no siendo necesario otra obra de carpintería y para que conste lo firmó dicho maestro //^{953v} alarife haviéndose ratificado en su juramento con dicho padre cura y los testigos (...) por falta de escribano.

Don Ygnasio de la Granxa y Peña. *(rubricado)*

Don Joseph Victorino de la Cruz y Santiago. *(rubricado)*

Christóbal Fernández. *(rubricado)*

Testigo don Diego Joseph Sánchez. *(rubricado)*

Juan Gaspar Rodríguez Donsel. (*rubricado*)

Testigo Antonio Véles de Guebara". (*rubricado*)

Nº 449

1731, junio, 12. Zipacón.

Informe sobre la carencia de ornamentos en la iglesia del pueblo de Zipacón.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 953v-954r.**

(Al margen:) “Ynforme.

En cumplimiento de lo mandado en el despacho //^{954r} de las diligencias antecedentes a pedimiento del señor fiscal protector de los naturales deste Reyno por los yndios de este pueblo de Sipacón sobre la falta de ornamentos que ai en la yglesia del, yo el theniente de la cámara don Ygnasio de la Granxa y Peña corregidor y juez ordinario de este partido habiendo reconocido los cajones de la sacristía de dicho pueblo que me manifesta (sic) el doctor don Joseph Victorino de la Cruz cura de él ynformó ser la falta que ay de misal por estar mui maltrado (sic) el que sirve a la presente, un hornamento entero colorado y una capa de coro, siendo declaración que aunque reconoció haver de otros colores ornamentos enteros, me consta y es público en todo este partido se deben estos al celo, cuidado y propio (...) del referido padre cura, sin que para esto aya tenido ayuda de los vezinos ni yndios oriundos de este dicho pueblo pues solo el deseo del (...) en su yglesia le han movido a ello sobre cuyo punto es quanto puedo ynformar en virtud de lo mandado por los señores presidente y oidores, en el despacho citado, Sipacón y junio 12 de 1731.

Don Ygnasio de la Granxa y Peña”. *(rubricado)*

Nº 450

1732, enero, 21. Santa Fe.

Remate de las obras de reparación de la iglesia del pueblo de Zipacón en el maestro albañil Ignacio Sorro.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 3. Rollo 3. Folios 964r-965r.**

“En la ciudad de Santa Fe a veinte y uno de henero de mil setecientos y treinta y dos años estando en las Reales Casas de esta Corthe en donde se acostumbran haser los remates de oficios y otras cosas pertenecientes a Su Magestad en Junta de Hazienda los señores lizenziados don Joseph de Quintana y Azevedo oydor y alcalde de corthe de esta Real Audiencia y don Joseph de Castilla fiscal de Su Magestad, don Antonio Ricaurte contador mayor del Tribunal y Audiencia de quantas de este Reino, don Henrique Montefrío y don Manuel de Porras contador y thesorero, ofiziales reales de dichas Reales Casas se vieron y trataron los negocios siguientes:

Viéronse los autos obrados sobre la obra y reparos de la santa yglesia del pueblo de Sipacón de la Real Corona y postura hecha por Ygnacio Sorro //^{964v} maestro albañil, reconocimiento, abaluo y dedusido por dicho señor fiscal y haviéndose mandado por los señores de la Junta pregonar la referida postura, se hizo por espasio de tiempo y por vos de Ygnasio Benítes negro pregonero público, diziendo en trezientos y quarenta patacones está puesta la obra y reparos de la santa yglesia del pueblo de Sipacón que a avido vaja a la primera y a la echa por Joseph Casimiro de Albarado quien

quisiere aser mejor¹⁹⁰⁷ vaja paresca se le resivirá la que yziere y no aviendo mejor postor y el dicho y el dicho Albarado no aviendo hecho vaja y averla echo Ygnasio Sorro de quarenta patacones y no conseguirse de mayor cantidad y teniendo presente aver quedado la postura en tresientos patacones, mandaron los señores apersevir de remate lo que hizo dicho pregonero repitiendo el pregón antesedente y diziendo al último pues que no ay quien puse ni quien diga mas a la tercera, que buena, que buena y que buena (sic) prole aga //^{965r} al dicho Ygnasio Sorro en quien quedó rematada dicha obra en la cantidad dicha de tresientos patacones y este lo aseptó y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de crus de no llamarse a engaño enorme ni enormísimo y de cumplir con el thenor de su postura y a la consluzión de dicho juramento, dixo sí juro amén, con lo qual se acavó esta Junta, los señores la rubricaron, la parte lo firmó y lo certificó, Ygnasio Sorro, fui presente Juan Visente Sánchez de León”.

¹⁹⁰⁷ Tachado: *postura*.

Nº 451

1600, agosto, 2. Cucunubá.

Contrato a través del cual Juan de Robles se compromete a construir la iglesia doctrinera de Zipaquirá siguiendo la traza y condiciones dadas para ello y teniendo como fiador a Gonzalo de León Venero.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 770r-775r.

“(Al margen:) Çipaquirá iglesia Sacado un traslado [para poner en los autos] (*rubricado*). Sacose otro traslado desta escriptura para Juan de Rovles alvañil (*rubricado*). Le dio Rovles esta obra e (sic) [Rodrigo Yáñez].

Cucunubá.

En el pueblo de Cucunubá a dos días del mes de agosto de mil y seisçientos años, ante mi el escribano y testigos, el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general, dixo que [en cumplimiento] de las cédulas [rea]les que mandan que se hagan yglesias en los pue[blos] de yndios sufiçientes para que sean doctrinados, y en conformidad de su comisión de visita, está convenido y conçertado con Juan de Robles alvañir, que está presente, para que haga una yglesia [en el] pueblo y sitio [nuevo] de Çipaquirá de la encomienda de Antonio de Ortega, vezino de la çiudad de Santa Fe, donde se an de poblar y doctrinar los yndios del dicho pueblo y los demás de la dicha encomienda y otros de Juan de Silva Collantes, (...) y Pacho y otros, para cuy[o] efeto el dicho señor

oidor se a consertado con el dicho Juan de Robles para hazer la dicha yglesia con la traza, hechura y mo[delo] que se declar[a] en las condiçiones siguientes:

Primeramente se an de abrir los çimientos y zanjas al anchor de vara y media, al largor de çin[quenta] y quatro baras //^{770v} y aondados hasta lo fijo se sacarán de muy buena piedra apizón hasta un pie mas bajo de la haz de la tierra, y desde allí se recojerán las paredes al anchor de una vara y a de tener de ancho doçe baras con çimientos.

A de llevar onçe estribos, los quales se an de formar dende (sic) la parte de debajo de la sanja dicha y se an de recoger ni mas ni menos que an de tener de desbío una vara de grueso que se entiende de quadrado, y an de subir de altura hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la yglesia.

A de llevar de trabazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando baya de menor uno, y an de ser todos estos estribos de ladrillo y piedra y cal y los demás (çimientos) entre rafa y rafa an de ser de piedra y barro de altura de una vara todo a peso en redondo.

An de tener de altura con çimientos y todo, que se entiende lo alto [de la yglesia] y seis baras de alto desde la haz de la tierra, y la [primera] vara se a de lebantar sobre el çimiento y piedra desde la haz de la tierra y sobre la çepa della que sentiendo una vara de manpostería todo en redondo y de rafa a rafa an de llevar tres yladas de ladrillo, las //^{771r} ⁽⁶⁾ quales, se entiende, an de entrar en el alto dicho y a de llevar de rafa a rafa sus tapias de tierra.

A de ser la capilla ochavada o quadrada y si fuere quadrada llevará un estribo en el medio del testero y si fuere ochavada en cada ochavo su estribo, a de ser seis a vada, a de tener su sacristía con su puerta {de}ladrillo y piedra de diz (sic) y seis pies en quadrado con sus esquinas de ladrillo y piedra.

El cuerpo de la yglesia a de ten[er] quatro ventanas repartidas en el cuerpo della, y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de vuelta redonda y unvrada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize la puerta a de ser de manpostería hasta arriva donde se formará el canpanario, el qual se a de formar de tres ojos con su remate y cornija (sic).

A se de hazer la puerta del costado de la yglesia de ladrillo como dicho es, con su cornija (sic) y ansímismo la a de llebar la de la puerta prinçipal con sus vasas.

A se de enmaderar toda la dicha yglesia de tosco con sus nudillos como es costunbre y sus tirantes de dos en dos diez pies de una a otra y a se de encañar y tejar de buena te[ja] //^{771v} bien tejado, a lomo çerrado, y los cavalletes amarmolados.

El altar mayor se a de hazer con tres gradas hechándoles sus pirlanes de madera, y se a de encalar toda la dicha yglesia por de dentro y por de fuera, y se a de hazer toda conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

Ytem, se la a de dar todos los materiales que obiere en las yglesias biejas de los pueblos que se obieren de recoger, povlar y doctrinar en esta yglesia nueva sin que por esto se le desquente cosa ninguna.

Ytem, se le a de dar todo el serviçio nezesario de peones para la dicha obra que se entiende para hazer cal, teja, ladrillo y traer madera y dar recaudo a la dicha obra y por todo esto no se le a de llevar cosa alguna que tan solamente a de poner su yndustria y manos.

A de azer a su costa toda la dicha obra de ofiçiales de alvañiría, tejeros y caleros como de carpintería, y a de poner la clavazón neçesaria de puertas y todo lo contenido en la obra hasta que quede acavada.

Ytem, a de echar su alares de tres ladrillos de quadrado //^{772r (7)} y se le an de dar yndios para su serviçio, para ynviar a Santa Fe por su

comida y para lo demás que se ofrezciere sin que por ello se aya de descontar cosa alguna.

Ytem, a de hazer la rexa del¹⁹⁰⁸ agua de baptismo y a de poner la pila della donde no la hubiere.

Ytem, a de hazer en el altar mayor las gradas apirlanadas y enladrilladas y las tirantes de dos en dos labradas y con sus canes labrados y a de llevar poyo apirlanado por de dentro toda la redonda.

Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos baras cada estribo delante la puerta prinçipal, y esto no se a de contar en las baras que llevare la yglesia de largo.

Ytem, a de llevar sus berdug[ados] ensima de las tapias que se entiende de dos yladas y a de llevar sus quadrantes con sus canes y a la entrada de la yglesia a de llevar su hunbral apiçonado.

Ytem, los estrivos an de yr conpasados de forma que no pasen de tres tapias y aunque sea a dos tapias y a dos [y media] //^{772v} se an de poner los dichos estrivos.

Ytem, que aviendo comodidad para que se pueda llevar cal en cantidad y çercana, las rafas y çimientos a de ser todo de cal, y no la aviendo dichos çimientos, entre rafa y rafa an de ser de varro.

Ytem, la dicha yglesia se a de hazer con arco toral.

Con estas condiçiones y cada una dellas y dándosele al dicho Juan de Robles alvañil los aderesos, recaudos e yndios para la dicha obra que sirvan de peones, y todo lo demás que se declara en las dichas condiçiones las guardará y cumplirá como en ella se contiene y por eso y por el trabajo que a de tener se le an de dar mil y doçientos pesos de <oro de> veinte quilates, pagados en tres terçios, el primero al prinçipio que se comiense la obra y el segundo quando esté enrasada la yglesia, lo qual a de constar por çertifiçación del padre dotrinero o del corregidor de aquel partido, y el húltimo tercio acabada la dicha yglesia de todo punto, y el dicho Juan de Robles se

¹⁹⁰⁸ Repetido: *del*

obligó de no dejar de la mano //773r (8) la dicha obra, la qual a de dar acabada dentro de año y medio, el qual a de comesar (sic) a correr desde primero día del mes de septienvre deste presente año de mil y seisçientos conforme a las condiçiones desta escriptura, y el dicho término pasado no aviéndola acavado quel dicho señor oidor y visitador general o los señores presidente y oidor de la dicha Real Audiencia a costa del dicho Juan de Robles la puedan mandar acavar con ofiçiales de alvañería o carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare pueda ser executado el susodicho por la remiçión y descuido que tuviere y estando presente el dicho Juan de Robles açeptó esta escriptura y condiçiones della sehan y como en ellas se contiene y dixo que tomava y tomó a su cargo de hazer y que hará la obra de la dicha yglesia al tenor y forma de las dichas condiçiones sin que falte cosa alguna, dándole todo lo que en ella se declara, y ansimismo se le an de mandar dar los ofiçiales de alvañería y carpintería españoles, yndios o mulatos que obiere para que le //773v ayuden en dicha obra, y ansimismo se le an de mandar dar tejeros, caleros donde los obiere, pagándole como dicho es su trabajo, y siempre y de ordinario él o sus ofiçiales se ocuparán en la dicha obra sin la dejar de la mano hasta que está acavada de todo punto, y la hará fuerte y fija a husanza de buenas obras, de manera que quede el edefiçio perpetuo sin que en él aya defecto ni falta alguna y a vista de buenos ofiçiales que declaren ser obra buena, fija y fuerte como dicho es, y si por su culpa o negligencia alguna falta tuviere bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere, pues de él como de buen ofiçial se confía la dicha obra, y no cumpliendo lo susodicho tiene por bien que se vusque ofiçiales que la hagan y acaven o que vuelvan a hazer de nuevo lo que mal huviere hecho, y todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Juan de Robles y de sus bienes y por ello pueda ser executado, y se entiende que por su trabajo y ocupación //774r (9) que a de poner en la dicha obra y en dar horden y traza en el hazer de los hornos de teja,

cal y ladrillo, y lo demás que se declara en las dichas condiciones a de aver y llevar los dichos mil y duçientos pesos de veinte quilates pagados por los terçios de suso referidos, los quales se an de pagar de las demoras de los yndios que se ovieren de poblar y dotrinar en el dicho sitio y nueva yglesia de Çipaquirá de las que an de pagar a los encomenderos rata por cantidad conforme a los yndios que cada uno tuviere y se poblare en el dicho nuevo sitio para cuya paga el dicho señor oydor y visitador general en nombre del Rei Nuestro Señor y en virtud de sus çédulas reales y comisiones obliga las dichas demoras para que en conformidad de los envargos hechos y que se hizieren en ellas, los corregidores de los dichos puevlos las vayan cobrando por sus terçios y metiendo en la Real Caxa de la çiudad de Santa Fe para que se hagan cargo dellas los ofiçiales reales por cuenta aparte, para que della se pague al dicho Juan de Robles //774v los dichos mil y doçientos pesos de veinte quilates, para ello se darán los recaudos nezesarios, y para mejor cumplir lo que a él toca dio consigo por su fiador a Gonçalo de León Venero vezino de la çiudad de Santa Fe, el qual juntamente con el dicho Juan de Robles se obligó, y ambos se obligaron de mancomún y a vos de uno y cada uno de por sí ynsolidun, renunçiendo las leyes de la mancomunidad, que el susodicho guardará y cumplirá todo lo conthenido en esta escriptura y condiciones della, sin que falte cosa alguna, de manera que la dicha obra quede buena y acavada como conviene al estilo de buenas obras fijas, fuertes, donde no que el dicho Gonçalo de León Venero como su fiador y prinçipal pagador de llano en llano y haziendo como dixo que hazía de deuda y negoçio ageno suyo proprio cuyo beneficio renuncio, pagará todo aquello quel dicho Juan de Robles está obligado en esta escriptura, para cuyo cunplimiento obligaron sus personas y bienes //775r (10) muebles y raizes avidos y por aver y dieron su poder cumplido a qualesquier justiçias y juezes de Su Magestad donde se sometieron y particularmente al fuero y jurisdicción de los señores presidente y

oidores y alcaldes de corte de la dicha Real Audiencia, y renunciaron su propio fuero, domicilio y vezindad y la lei sit convenerid de jurisdicione omniun judicun para que les conpelan a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, renunciaron las leyes de su favor y la general renunciación de leyes fecha non vala, y así lo otorgaron estando en el dicho pueblo de Cucunubá, términos e jurisdicción de la çiudad de Santa Fe en el dicho día, mes y año dicho.

Y asimismo el dicho Joan de Robles y su fiador se obligaron que demás de lo susodicho a de llevar la capilla mayor media vara mas de alto, todo en redondo para que yguale con el arco toral. Y así lo otorgaron siendo testigos Françisco de Ortega encomendero de Zipaquirá y Joan Gómez alvañir, y Alonso López de Rexa residentes en este pueblo, y lo firmaron, y al dicho señor oidor y a los dichos Juan de Robles y Gonçalo de León Venero su fiador, yo el escribano doy fe que conosco. Va enmendado de baptismo, Valga.

Juan de Robles (*rubricado*)

Liçençiado Luis Henríquez (*rubricado*)

Gonçalo de León Benero (*rubricado*)

Ante mí Rodrigo Çapata (*rubricado*)

(...) 600 maravedís”.

Nº 452

1645, agosto, 21. Zipaquirá.

Declaración del maestro de albañilería Juan de Castro del estado en que se encuentra la iglesia de Zipaquirá y los reparos y obras que se deben hacer en ella.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 57r-57v.

(Al margen:) “Declaración de Juan de Castro maestro de albañiría.

En el pueblo de Sipaquirá a veinte y un días del mes de agosto de mil y seisçientos y quarenta y çinco años en conformidad del auto decreto de suso paresió ante el dicho señor visitador Juan de Castro maestro de albañiría de quien se resivió juramento por Dios Nuestro Señor y sobre una zeñal de cruz y aviendolo hecho prometió desir verdad que siendo preguntado diga y declare en qué estado está la yglesia de este dicho pueblo y el riesgo que tiene, dixo que ha visto la dicha yglesia y tiene neçesidad de tres arbotantes como los dos que están hechos en el cuerpo de la dicha yglesia y que los que nesesita es en la capilla mayor y que está con mucho riesgo de caerse el frontispisio de la puerta y nesesita de que se aga de nuevo con el canpanario que está desvaratado y acavar la capilla del //^{57v} del¹⁹⁰⁹ bautisterio que está comensada y que para riguardar los simientos de toda la yglesia y que quede como a de quedar, también nesesita de unos pretilles por el rededor della y que si este reparo no se ase luego bendrá a mayor ruyna por lo que ynsta la brevedad y se caerá la dicha yglesia que con muchos ducados no se bolberá

¹⁹⁰⁹ Repetido.

aser de nuevo y que con asçele (sic) lo que tiene dicho quedará buena y podrá serbir muchos años y que ésta declarasi3n ase por descargo de su conçiensia y so cargo del juramento que tiene hecho en que siendole leyda se afirm3 y ratific3 y dixo ser de treinta años poco mas o menos y lo firm3 y su merçed del se3or visitador.

Doctor (...) de Le3n. *(rubricado)*

Juan de Castro. *(rubricado)*

Fuy presente Antonio (...)" . *(rubricado)*

Nº 453

{1649}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de fray Buenaventura Bautista para que se repare la iglesia del pueblo de Zipaquirá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 55r.

“Iglesia de Çipaquirá.

Presenta autos, pide que se vean.

Muy Poderoso Señor.

Fray Buenaventura Bautista de la regular obçerbançia de nuestro Seráphico padre San Françisco Predicador y procurador general desta provinçia por el padre fray Antonio Vandadas cura doctrinero del pueblo de Zipaquirá y sus anexos, digo que como pareze destos recados que pido se bean la yglesia del dicho pueblo neçesita de todos los reparos que dize el alarife y corregidor porque desta suerte ynsinua gran ruyna y que a sido mucho no averse caydo por zer reparos neçesarios que estrivó la dicha yglesia y aunque a mas de tres años que se trata de los dichos reparos y mandado por el juez visitador se hagan, no a tenido efecto y asimismo neçesita de los ornamentos neçesarios para el culto divino por no tener mas de los que se refiere en la declaración del corregidor de aquel partido que para ello según menor forma el dicho doctrinero y alarife como se lo dijo al dicho doctrinero serán neçesarios solo para el aderezo de la dicha yglesia ochoçientos patacones poco mas o menos sin lo demas neçesario para los dichos ornamentos y porque este gasto es previligado y que se deve hazer por los encomenderos que son o

fueren del dicho pueblo y de los de (...) y de sus demoras, por lo qual.

A Vuestra Alteza pido y suplico que aviendo por presentado dichos recados y dellos mismos mandé que luego por el riesgo que puede aver en la dilación se hagan los dichos reparos en la forma que refiero y para ello se despache el recado neçesario, pido justiçia y costas.

Fray Buenaventura Bautista". (*rubricado*)

Nº 454

{1649}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición del padre Hipólito de Vargas para que se repare la iglesia de Zipaquirá y se contruya el campanario y baptisterio destruidos por los terremotos y por ello solicita que se mande al albañil Juan de Castro a reconocerla.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 56r.

“Hipólito de Vargas de la regular observançia de nuestro Seráphico padre San Françisco Predicador guardián de este convento de San Antonio de Çipaquirá encomienda del governador Antonio de Olalla y cura doctrinero del dicho pueblo digo que a Vuestra Merced consta por vista de ojos en la visita que de presente haze como visitador general de este arçobispado por título y comisión del ilustrísimo señor maestro don fray Christóval de Torres del Partido de Su Magestad su predicador y arçobispo de este Nuevo Reyno de Granada, la yglesia de este sobre dicho pueblo por el transcurso de los tiempos y por los terremotos y temblores que en ellos a avido está amenazando grave ruyna por estar aviertas las paredes y desmentidas de sus simientos y oi está apuntalada con puntales de madera, fortaleça que no puede ser suficienete para mucho tiempo y aunque el padre fray Luis de Xódar qualificador del santo ofiçio, padre desta provinçia y guardián general que fue mi anteceser reparó todo lo que pudo en su tiempo, está oy la iglesia con los prinçipios que dejó y con la neçesidad y a vuesa merçed le consta sin baptisterio y sin campanario, por todo lo qual.

A Vuestra Merçed pido y suplico mande que el encomendero acuda al reparo de la dicha yglesia y se haga el campanario y baptisterio, con çensuras, penas y apersivimientos, pido justiçia y en lo neçesario.

Otrosi a Vuestra Merçed pido y suplico mande (...) a Juan de Castro alarife alvañil declare la neçesidad que tiene de reparo esta yglesia y declaraçión con esta mi petiçión y lo alla proveido y informe de Vuestra Merçed se me de original para recurrir con todo ante los señores de la Real Audiencia, pido, ut supra.

Hipólito de Vargas”. *(rubricado)*

Nº 455

1649, septiembre, 7. Zipaquirá.

Reconocimiento de la iglesia de Zipaquirá realizado por el maestro de albañilería Pedro de Castro indicando las obras de reparación que se deben hacer en ella para que quede fuerte y fija.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folio 66v.

“En cumplimiento del mandamiento y comisión de Su Excelencia el señor Marqués de Miranda de Aute, presidente, governador y capitán general deste Reino yo Fernando de Tena y Berrio corregidor del partido de Ubaté, fui al pueblo de Sipaquirá y estando en él en compañía de Pedro de Castro maeso de albañería dimos vuelta a la ygleçia por de dentro y por de fuera della y aviendo reconocido su estado y conferido sobre ello se reconoció convenía lo primero, desentejarla de teja y barro porque con la que tiene que es mucha y pesada se puede volver a entejar desechando la peor y quebrada y que aun sobraré mucha revocada con cal y aligerada de barro, reparar todo el frontispicio de ambos lados del portal de dicha ygleçia y luego dentro del lado de la Epístola, junto a la puerta, acavar una capilla de bapisterio que está enrasada, haçiendo la puerta de arco de ladrillo donde tiene una yenda (sic) la pared que es en el medio de dicha capilla, hazer un buen arco en la testera de la capilla mayor que está oy despegado y caido y al lado del Evangelio avajo del arco toral haçia el púlpito se puede sacar otro arco de ladrillo con que pareçe cuidará con bastante fortaleza y reparos porque de un lado y de otro tiene (...) de arcos de ladrillo

muy fuertes y siendo como es vaja y angosta dicha ygleçia quedará con suficiente siguridad (sic) porque hasta ahora no se reconose aver desmontado ninguna tirante y aunque el dicho Pedro de Castro dijo aver reconosido y cateado de simientos y que avían de tener mas fondo y ancho fue el defecto desde que se edificó y asi se a conservado y con los dichos reparos quedará mas permanente, y en cuanto a los ornamentos de la dicha ygleçia y sacristía nesesita mucho e una manga de cruz de color, una capa negra y casulla negra para los difuntos, un frontal blanco, una alba y unos manteles y un misal, aderesar una cruz de cobre que está quebrada y para que todo conste yo el dicho corregidor lo firmé en el dicho pueblo de Sipaquirá, lo firmé en 7 del mes de septiembre de 1649 años.
Fernando de Tena". *(rubricado)*

Nº 456

1649, octubre, 12. Santa Fe.

Tasación de las obras de reparación que necesita la iglesia de Zipaquirá realizada por el alarife Matías de Santiago.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios 68v-69v.

(Al margen:) “Declaración de Matías de Santiago alarifes.

En la çiudad de Santa Fe a doze de octubre de mil y seisçientos y quarenta y nueve años ante mi el escrivano de Su Magestad pareçió Mathías de Santiago alarife de esta çiudad y en cumplimiento de lo que (...) por esta petiçión y se mande por su decreto declare lo que podrán costar los reparos que se an de haçer en la yglesia del pueblo de Çipaquirá y de él yo el dicho escrivano recibí juramento por Dios Nuestro Señor sobre la señal de la cruz y lo fizo y prometió de deçir verdad //^{69r} y siendo preguntado al tenor de la dicha petiçión, dixo aviendo visto la diligençia que el corregidor de naturales del partido de Ubate Fernando de Tena Berrio hiço en el puevlo de Çipaquirá en compañía de Pedro de Castro ofiçal de alvañería tocante a los reparos de la yglesia del dicho pueblo de Çipaquirá y sigún (sic) la relaçión que se haçe y considerado y visto por extenso y cada cosa de por sí alla este declaranza, que costarán dichos reparos de manifiatura y asistençia de ofiçiales hasta dejar dicha yglesia reparada tresçientos y seis pesos de a ocho reales¹⁹¹⁰ y que de esta cantidad se an de comprar catorçe cayzes de cal y la clavasón neçesaria para la capilla del baptisterio y hecharle su reja

¹⁹¹⁰ *(Al margen:)* 306 pesos.

de madera a dicho bautisterio y que los yndios del dicho pueblo an de dar todo el ladrillo neçesario cosido, dándoles ofiçial que lo corte y cargue el horno y lo cuesa y asimismo an de traer toda la madera que fuere neçesaria para la capilla y para todo lo que se ofreçiere de andamios y simbras, de arcos, lo que neçesitaren dello y asimismo an de darle al ofiçial de alvañilería toda la jente neçesaria cada día para poder hazer la obra y reparo y esto dixo ser según la relaçión sobredicha y según su leal saber y entender y que como no lo avía visto por vista de ojos no //^{69v} se alargava a mas cantidad, que podrá costar mas o menos y esta es la verdad so cargo de su juramento y dixo ser de edad de çinquenta y dos años poco mas o menos y lo firmó.

Matías de Santiago. *(rubricado)*

Ante mi Fabián Murillo". *(rubricado)*

Nº 457

1602, marzo, 16. Santa Fe.

Auto dado por Luis Henríquez para que le paguen a Hernando Arias lo tocante a los tercios, ya que tiene levantados los cimientos en las dos iglesias que se concertaron con él y que son la de Cáqueza y Fόμεque.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folios 330r-330v.

“El liçençiado Luis Henríquez del consejo del Rey Nuestro Señor, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de las provincias de su visita.

A vos Françisco de Horozco corregidor de los naturales del partido de Boza y Valle de Ubaque, saved que por petiçión que Hernando Arias ofiçal albañir presentó en la dicha Real Audiencia ante los señores presidente y oidores della en quinze deste presente mes y año, hizo relación que a su cargo estaban las yglesias de Cáqueza y Fúmeque por escriptura y conçierto que conmigo avía hecho, en que avía hecho y tenía alzados los çimientos de que tenía presentado testimonio y avía gastado cantidad de pesos de oro en herramienta y ofiçiales y las tenía en buen punto y padesçía neçesidad lo que avía gastado y no tenía con que sustentarse y suplicó le pagase lo que hasta aora avía travajado y se cumpliese el mandamiento que yo le avía dado, pues eran corridos ochoçientos pesos de oro de veynte quilates en que reçibiría merçed, lo qual visto por los dichos señores presidente y oidores juntamente con el dicho mandamiento su (...) veinte y ocho de mayo del año pasado de mil y seisçientos y un año

en que os mandé pagásedes al dicho Hernando Arias quatroçientos pesos de oro de veinte quilates del primer terçio de la yglesia de los pueblos de Fúmeque, Susa y Pausaga y las pagas de las demoras dellos, y visto asimismo un testimonio del estado que tenía la dicha yglesia de Fúmeque y la de Cáqueza y visto que mandaron los dichos señores presidente y oydores que (...) que le despaché el mandamiento que presentava, mediante lo qual aquí me consta estar a su cargo las obras de ambas yglesias por asiento que con él se tomó di el presente, por el qual os mando que luego deis y pagueis al dicho Hernando Arias albañir de las demoras de los dichos pueblos de (...), Tingavitas, Quirasocas y Ubatoque que están poblados juntos, de las que están a vuestro cargo cobradas y que se cobran quatroçientos pesos de oro de veinte quilates del primer terçio de la paga de la dicha yglesia, y asimismo le dad y pagad otros quatroçientos pesos de oro de veinte quilates de las demoras de los dichos pueblos de Fúmeque, (...) y Pausaga, que están poblados juntos (...) //^{330v} a lo proveido, que los a de aver por razón de la terçia en que cada una de las dos yglesias están concertadas, que son mil y dozientos pesos de veinte quilates, los quales dichos ochoçientos pesos de veinte quilates montan anbos terçios le dad y pagad de las dichas demoras, repartidos los quatroçientos pesos en cada poblazón rata por cantidad de los yndios que tuviere útiles cada pueblo conforme a lo proveydo y se los pagad luego y sin dilación alguna, pagando ante todas cosas la dotrina, y los cumplirán sin embargo de otros qualesquier mandamientos que se ayan dado, con aperçebimiento que no lo haziendo yrá un juez a vuestra costa a hazerle pagar y aquí vengais a dar quenta de las dichas demoras que están a vuestro cargo, y de çien pesos de veinte quilates para la cámara de Su Magestad, quedándose los y pagándose los en virtud deste mandamiento y su carta de pago de cómo los reçive, mando se os pase de quenta de vuestro cargo y qualquier escrivano o

persona que sepa leer y scriver se lo notifique, fecho en Santa fe a diez y seis de março de mil y sesiientos y dos años.

Liçençiado Luis Henríquez. *(rubricado)*

Por su mandado Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 458

{1604}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición para que se pague alguno de los terçios a Hernando Arias por obras de las iglesias de los pueblos de Cáqueza y Fúmeque que están enrasadas, en estado de enmaderar.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 374r.

“Sanctos Gil en nombre de Hernando Arias a cuyo cargo está la hechura de las yglesias de Cáqueza y Fúmeque digo que el dicho (...) a tiempo de tres años que está trabajando en las dichas dos yglesias, las cuales tiene al presente enrasadas y en estado de enmaderarlas y (...) se a cumplido con él en averle dado el corregidor de aquel partido el primero terçio enteramente conforme al remate que en él se puso, que éste avía de ser adelantado y enrasadas el segundo, lo qual (...) de que la mitad de las demoras se dan a los encomenderos para sus alimentos y lo demas se paga la dotrina y por ser muy poca la demora, particularmente de los pueblos de Fúmeque, Pausaga y Susa y esta se convierte en serviçios personales, de ninguna manera se paga nada al dicho mi (...) a quenta de lo que vayan trabajando y tiene gastado en el hedifiçio de las dichas obras todo su caudal, y está empeñado para sustentar los ofiçiales que le ayudan y de ninguna manera puede proseguir en las dichas yglesias si no se le paga la resta del primer terçio y se le da el segundo conforme a su remate, para que dello pague ofiçiales y herramientas, clavazón y las demas cosas

nezarias a la dicha obra que son las mas costosas y atento a lo qual.

A Vuestra Alteza pido y suplico se despache mandamiento para que el corregidor que es ofiçial de aquel partido pague completamente lo que se le resta del primero terçio de las demoras de los pueblos comprehendido en la hechura de las dichas yglesias y¹⁹¹¹ asimismo el segundo terçio conforme a su escriptura para pagar ofiçiales, clavazón y lo demas, y se prefiera a otros acreedores que tuvieren los encomenderos no se les acuda con cosa de la dicha demora hasta que esto se aya cumplido con pena que se le ponga a los corregidores públicos y justiçia.

Sanctos Gil". (*rubricado*)

¹⁹¹¹ Tachado: y *no acuda*.

Nº 459

{1605}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición para que se pague de las demoras lo que se le debe a Hernando Arias por tener enrasada la iglesia de Cáqueza y enmaderada la de Fόμεque.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 6. Rollo 6. Folio 375r.

“Sanctos Gil en nombre de Hernando Arias a cuyo cargo está la obra de las yglesias de los pueblos de Cáqueza y Ubatoque, Fúmeque, Susa y Pausaga del Valle de Ubaque, digo que como consta por estas dos çertificaçiones que presentó de los padres dotrineros de los dichos pueblos, las dichas dos yglesias están enrasadas y del altura que tiene obligaçión de hazer las (...), y la de Fúmeque enmaderada el cuerpo della y tejado lo mas de él y para las acavar y pagar ofiçiales, clavazón y lo demas para enmaderarlas y asimismo pagar sus deudas que debe de las dichas obras y gasto que en ellas a tenido, tiene neçesidad se le de el segundo terçio.

Suplico a Vuestra Alteza mande ver las dichas dos çertificaçiones y se le despache mandamiento para que el corregidor que se ofreçiere de aquel partido luego le pague de las demoras de los dichos pueblos todo lo que se le debe conforme a la escriptura y asiento que tiene fecho, prefiriéndole en la paga a las otras deudas que los encomenderos devan, para que con ello las dichas yglesias se acaven y mi (...) pueda pagar lo que debe, pido justiçia.

Sanctos Gil”. (*rubricado*)

Nº 460

{1611}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición del jesuita Joseph Dadey para que aporten dinero para ornamentar la iglesia de los pueblos de Duitama y Fontibón.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 364r.

“El pueblo de Fontibón y Duitama sobre el adorno de las yglesias y que aya Sacramento en ellas.

Está aqui lo de Duitama.

El padre Joseph Dadey de la Compañía de Jesús cura del pueblo de Fontibón de la Real Corona digo que ynportará mucho al serviçio de Dios Nuestro Señor y al bien espiritual de los naturales del dicho pueblo se ponga en la yglesia el Santísimo Sacramento atento que a Vuestra Señoría le consta estar la yglesia del dicho pueblo bien adornada, en lo qual an gastado los yndios y en hazer un Sagrario y otras cosas buena cantidad de pesos y por ser pobres no podrán acudir a todo lo nesesario para que se ponga el Santísimo Sacramento con la devida deçençia, por lo qual:

A Vuestra Señoría pido y suplico que, pues es pueblo de Su Magestad, les mande ayudar para los dichos gastos con la custodia, palio y costa de dorar el Sagrario que está echo, que para sustentar la lámpara y otros gastos que se an de hazer se suplica por otra parte sin que se le haga mas costa a Su Magestad, en lo qual reçebiré merçed y para ello.

Joseph Dadey”. (*rubricado*)

Nº 461

1611, septiembre, 9. Santa Fe.

Concesión del dinero solicitado por el jesuita Joseph Dadey para ornamentar la iglesia de los pueblos de Duitama y Fontibón ya que, según don Juan de Borja presidente de la Real Audiencia, teniendo los templos bien ornamentados se animará a otros a hacer lo mismo con sus respectivas iglesias.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 364v.

“Atento a la Çédula Real que trata çerca de la que en esta petiçión de los padres de la Compañía de Jesús se pide sobre que en las yglesias de los pueblos de yndios se ponga el Santísimo Sacramento y el pareçer del señor fiscal y la utilidad que se sigue de que se ponga en el pueblo de Fontibón de la Real Corona, con que se animarán los demás a hazer lo mismo para ayuda a dorar el Sagrario y para la custodia se le den de la Real Caxa çien pesos de oro de treze quilates y para el palio se le den de ella las sedas neçesarias para lo qual se de libramiento.

Don Juan de Borja. *(rubricado)*

Proveyolo el señor don Joan de Borja presidente en la Real Audiencia deste Reyno, governador y capitán general deste Reyno, en Santa Fe nueve de septiembre de mil y seisçientos y onze años.

Lope de Bermeo”. *(rubricado)*

Nº 462

{1611}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición del jesuita Joseph Dadey para que le concedan tomar a un indio natural de otro pueblo como propio por su habilidad en la música dando argumentos sobre la importancia de la música en las ceremonias.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 365r.

“El padre Joseph Dadey de la Compañía de Jesús cura del pueblo [de] Fontibón de la Real Corona digo que en la (sic) Sínodo Arçobispal que se tubo en esta çiudad el año de 1606 se suplica a Vuestra Alteza (...) de mandar que en los pueblos de yndios se reservan seys (...) maestro de (...) pagar tributos y serviçios personales para (...), aplicados a la música aya en los pueblos quien sirva sus y[glesias] y con ese medio crezca en los coraçones de los naturales la (...) y apreçio de los misterios de nuestra santa fe católica, a lo qual atendiendo la Compañía de Jesús desde que Vuestra Señoría la mandó encargarse del dicho pueblo en el favor divino y el que Vuestra Señoría a dado (...) en él la música, asi de voçes como de ynstrumentos, de lo qual se experimenta no poco provecho espiritual destas almas, para que no se cayga y vaya adelante el bien encomençado pareçe muy neçesario que Vuestra Señoría mande se reserve de tributos y serviçios personales [de]l dicho número de yndios.

Otrosi digo que por ser los yndios muy mudables se puede (...) que an dado el tiempo alguno o algunos de los reservados se absentarán

como suelen o de otra manera destacar el exerciçio [de la] música que (...) de que se pierda todo ni que se goze (...) que se suplica, lo qual queda remediado sy los indeterminados (...), si nadie en particular mandare que se reser[ven] el dicho número de yndios, remitiendo el nombramiento a [los] padres que asistieren en el dicho pueblo pues mejor conoçen los [que] mereçieren ese merçed, lo qual será muy grande freno para [sus] sugetos y causare emulaçión entre ellos y deseo de aventajar[se] mas para gozar deste bien y merçed, por lo qual:

A Vuestra Señoría pido y suplico se syrva de mandar que se reservara [para] la música el dicho número de yndios con la yndeterminaçión [que] se suplica.

Otrosi digo que uno de los que mas se aventajan en la música [es] Alonso Jasta natural de Chiuachí (sic) pueblo también de Su [Magestad], el qual a naçido y criádose en este pueblo y en él vive con su (...), casas y solares y está amonestado para casarse y porque (...) suceder que los de su pueblo se le quieran en algún tiempo (...) lo qual se perdiera su habilidad y lo que en él se a trabajado.

A Vuestra Señoría pido y suplico le mande con natural (...) a este pueblo y [tra]tarle por tal, en todo lo qual reçebiré bien con justiçia.

Joseph Dadey". (*rubricado*)

Nº 463

{1579}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Traza y condiciones con las que se han de hazer las iglesias doctrineras de los pueblos de Cajicá, Chía, Pasca y Saque.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 850r-850v.

“Autos sobre el hazer de las yglesias de los pueblos de yndios.

(...)

La hechura y traça que an de llebar las yglesias que se an de hazer en los pueblos de Caxicá y de Pasca y de Chía y de Saque que son de Su Magestad hes la siguiente con las quales dichas condiçiones se a de rematar en el maestro y ofiçial que las tomare.

Primeramente a de llebar de largo la capilla mayor treinta y siete pies de gueco hasta el arco y dentro su altar mayor con sus quatro gradas, con sus pirlanes.

Y a de llebar de gueco, sin el çimiento, desde el arco toral asta la reja de la capilla dezinuebe pies de ancho, a de llebar la capilla mayor su arco toral y a los lados, en las capillas, dos altares colaterales, cada altar a de tener siete palmos y medio de largo.

A de tener el cuerpo de la yglesia desde la reja como hestá dicho asta la puerta hochenta pies de largo y de gueco sin el çimiento.

A de llebar la capilla mayor quatro rafas de ladrillo y lo demas de toda la capilla de piedra y cal hecho de muy buena manpostería, a de llebar el arco toral la capilla.

A de llebar las dichas yglesias de cada lado siete rafas de ladrillo y cal asta la hesquina de la puerta, cada rafa de siete ladrillos de largo

y la menor de seis para trabazón de las tapias, a de llebar toda la portada y la frontera de la yglesia asta arriba de ladrillo y cal y de manpostería el campanario con tres canpanas, dos grandes y una chica, muy bien hecho, a de tejar toda la yglesia y sacristía.

A de tener un terraplano de bues (sic) zu alto por la humedad y sacado [asta] allí el çimiento de manpostería y que del terraplano arriba suba el çimiento hasta media tapia de manpostería y desde el terraplano arriba a de tener el cuerpo de la yglesia, desde el terraplano arriba, de altura çinco tapias, a la capilla mayor seis tapias de altura y el albañí (sic) a de ser hobligado azer las tapias que fueren neçesarias en toda la yglesia entre las rafas como está dicho.

A de llebar la capilla mayor a un lado una ventana para la luz con su reja de madera y en la parte de sus altares colaterales y en el cuerpo de la yglesia hotra y sobre la puerta de la yglesia hotra, todas con su reja.

A de llebar su sacristía que tenga beinte pies de ancho y beinte de largo con sus rafas y la puerta que comiençe desde la postrera grada del altar, [a de] llebar su ventana con su reja gruesa para la luz, el ancho de la yglesia [a de] tener treinta y dos pies

A de yr la yglesia toda encalada por dentro y de fuera y lo mismo [la sa]cristía, a de yr enladrillada la capilla mayor asta la reja y la reja sus poyos a los lados con sus pirlanes.

A de llebar delante la yglesia un patio quadrado de beinte y çinco [pies] de largo y beinte de ancho con su pared de manpostería y que suba sobre [el te]rraplano media bara con sus poyos para sentarse donde rezen la (...).

La carpintería a de ser la siguiente:

A se denmaderar de muy buena madera y de baras gruesas cogidas en (...) //^{850v} maderar toda la yglesia y sacristía, echalle (sic) sus arcos y tirantes de dos en dos en cada dies pies de ancho en toda la yglesia y que devajo los tirantes lleben sus canes de madera de entrambos lados por (...) del ancho, a de llebar fuera de la puerta de

la iglesia que buelen los arcos fuera hocho pies para quando lluebe no se moje la puerta con su pared desde abajo y a de yr tejado.

A de llebar su reja de madera en la yglesia mas acá de los altares colaterales como hestá dicho y que suba asta el enmaderamiento de las bigas, a de llebar hotra reja de madera tras de la puerta de la yglesia para la pila del bautismo que tenga el largo y ancho neçesario y suba asta las bigas si fuera neçesario y allí dentro en la pareduna alazena chica con sus puertas chicas para en que esté metido y guardado el hólío y crisma.

A de azer puertas para la yglesia y para la sacristía y pirlanes para los poyos y rejas para las ventanas, las zimbras para el arco, un caxón alto con tres servicios para los ornamentos, a de aserrar la madera para las puertas, a de azer doze bancos para el servicio de la yglesia, a de azer dos cruces altas para el patio de la yglesia la una y la hotra para poner a la hentrada del pueblo, a de azer una mesa para el servicio de la yglesia, a de azer unas andas para enterrar los muertos con su tolda de madera por arriba.

Para todo lo qual se le a de dar servicio y materiales, que el dicho ofiçial no a de poner mas de sus manos y erramientas eçeto (sic) açadones y palas y barras, que esto se le a de dar para el servicio de la hobra.

Gabriel de Limpias. *(rubricado)*

Diego Hidalgo. *(rubricado)*

Pedro de Retes". *(rubricado)*

Nº 464

{1579, noviembre, 26}. (s.l.).

Postura de Antonio Cid por la que se compromete a hacer las iglesias de los pueblos de Cajicá, Chía, Pasca y Saque con la traza y condiciones estipuladas con anterioridad a las que suma las de Tunjuelo y Sogamoso para las cuales da las medidas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folio 855v.

“Tunjuelo.

E luego yncontinente en este dicho día, mes y año dichos andando en pregón las dichas obras pareció Antonio Çid albañir y dixo que ponía e puso las dichas yglesias de Caxicá y Pasca y Chía y Saque en la propria (sic) postura de la de Antonio Díaz con que se obliga de hazer las dichas yglesyas de manpostería sin yntervenir en ellas tapias de tierra y con que se le remate la de Sogamoso la qual se fuerçe a hazer de veinte pies mas largo por la misma horden y traza, con que se le den seisçientos pesos de oro de veinte quilates adelantados, dando fianças, y ansimismo puso la yglesia deTunjuelo por quinientos pesos de oro de veinte quilates, que la hará del matherial que se le diere, aunque sea de manpostería, a de ser de ochenta pies de largo y de ancho veinte y ocho pies y lo dicho se entiende de albañiría y carpintería y firmolo.

Antonio Çid. (*rubricado*)

Ante my Françisco Cavallero, escrivano de Su Magestad”.
(*rubricado*)

Nº 465

{1580}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Petición de los albañiles y carpinteros para que se vuelvan a pregonar las obras que se remataron en Antonio Cid ya que este al no mandar dinero a su mujer e hijos, que se encuentran en España, hace demasiada baja en las obras no pudiendo competir el resto, por otro lado se solicita que le envíen a la Península para que cuide a su familia y que en los próximos remates se separe la obra de albañilería de la carpintería ya que son artes distintos y no los puede realizar cualquier persona.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 859r-860r.

“Muy Poderoso Señor.

Niquías Alonso, Diego de León, Antonio Días, Juan de Robles, Juan Gonesia (sic) albañyles y carpinteros desta çidad dezimos que por mandado de vuestro presidente y oydores ofiçiales reales se an traydo y traen en pregón las obras de albañiría y carpintería de las yglesias y pueblos que están en Vuestra Real Corona y es ansi que estando como está en esta çidad a mas tiempo de doze años un Antonio Çid albañil ofiçial de nuestro ofiçio, el qual es casado en vuestros Reynos de España y del tiempo de los doze años que a que está en ésta, sin días ausente de su mujer todos los años y todas las (...) se le a persebido por esta Real Audiencia y apersiben vaya a hazer vida con la dicha su mujer e hijos, el qual no tan solamente no a querido cunplir lo que por tantas veses se le a

mandado y mas ni aun çe a enviado en todo este dicho tiempo un tan solo peso de lo que a ganado para su sustento de la dicha su mujer e hijos, antes da (...) vajos presios todas las obras que salen en esta çiudad diziendo que le a de (...) de lo que ansi justamente balieren las dos terçias partes de lo que se merese porque con esto se sustenta a no yr a aser bida con su mujer, ni cumplir con los dichos mandamientos con lo qual nos quita el sustento nuestro y de nuestras muje //^{859v} res e hijos todo a hefeto de no yr a hazer bida con su mujer como por tantas beses le está mandado y apersibido y para mejor se poder valer a no cumplir tantos mandamientos y çédulas como son las que sobre esta razón de casados se an dado y librado y libran de cada día por vuestra real persona y autos y notificaciones que en cumplimiento dellas se dan y probeen por vuestro presidente y oydores y an dado y probeydo con el dicho Antonio Çid que son los que costaron averse hecho con el susodicho y librado para el dicho efeto, trata por no los cumplir de mas de lo arriba dicho desempeñar como se desempeña en todo los años en los mayores y mas cresidos dévitos que pueden y le quieren (...) ansi los mercaderes como las demas personas que en diçían ver de lo que ganan, lo qual el dicho Antonio Çid procura y tiene por bien se traer esta bida por esta forma sin poder alcansar una capa que se cubrir ni socorrer con un solo peso a su mujer todo a (...) de que las personas a quien debe y le fían y sus amigos y baledores todos yntersedas por él como año ynterçeden con nuestro presidente y oydores para que se quede como se queda todos los años y a nosotros nos destruya y para que mas claro se bea esta maliçia y daños que contra si y contra su mujer e hijos aze el dicho Antonio Çid hallará Vuestra Altesa que en el término de los doze años que aquí está en estas partes le an pagado y a ganado mas de sinco mil pesos y está enpeñado en mas de otros dos mil y de lo ganado nunca a socorrido a su mujer con un peso ni el traer capa que cubrir y con esta ocasión nos trae pedidos y destruydos sin poder

sustentarnos ni sustentar a nuestras mujeres y hijos, padesiendo como padeseamos toda extrema necesidad, lo qual no se debe de permitir antes mandalle (sic) pues es ofiçial que vaya a hazer bida con su mujer e hijos, pues de esto mas se sirbe Dios Nuestro Señor y Vuestra Alteza que permitille (sic) en traer la bida que trae y hazer lo que aze por las razones arriba dichas pues es mas justo que salga de la tierra en cumpli //^{860r} miento de tantos mandamientos y çédulas y autos lo mas tan librados para este hefeto por vuestra real persona y por vuestro presidente y oydores que no que nos bamos todos los ofiçiales della mendigando como de fuerça lo abremos de azer si lo tal se permite y abremos de salir con nuestros hijos (...) siendo la yntensión de vuestra real persona seamos amparados y favorecidos y ansi nos esponga en vuestras çédulas y da liçensia para que pasemos con nuestras mujeres e hijos a perpetuar estas tierras y no sería justo que porque se sustente el dicho Antonio Çid en esta bida a nosotros nos destruya pues para mas peseberar en ella allará Vuestra Alteza que no tan solamente atravieça la obra de alvañiría mas la carpintería, ofiçio que no entiende y es diferente del suyo, baliéndose de mulatos y muchachos y negros que no entienden de las obras por cuya razón y por otras muchas que se podrían dezir está la obra de Fontivón de forma que durará tan poco quanto la obra se verá por el defeto de la carpintería y albañiría, de forma que se a gastado tanto en reparos de algunas que se an hecho que como del puesto prinçipal y se pierde el material y el trabajo de los yndios y las an desenmaderado y tornado a enmaderar todo a cresida costa y travajo de los yndios y materiales y de vuestra Real Caxa como se puede ver por bista de ojos, atento a lo qual y a la notoriedad del caso ser verdad todo lo contenido en esta petiçion.

A Vuestra Alteza pedimos y suplicamos se mande que el dicho Antonio Çid no se le admita postura alguna y que vaya a azer bida con su mujer a vuestros Reynos de España y que las obras buelvan al pregón para que se rematen por su justo valor, apartando la obra

de carpintería del albañiría pues es distinto y apartado el un arte del otro, pues con esto las obras quedarán perfetas y perpetuas como an de quedar y no de la forma en que andan por lo arriba dicho, sobre lo qual en el caso pedimos justiçia con todo lo demas que pedimos...”

Nº 466

1580, agosto, 31. Santa Fe.

Remate de las obras de las iglesias de Cajicá, Chía, Pasca y Saque en el maestro de cantería Nicolás Alonso por 800 pesos de veinte quilates cada una, obligándose también a construir la de Chivatá con las mismas condiciones y traza que las anteriores y por el mismo dinero.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 863r-863v.

(Al margen:) “Caxicá, Pasca, Chía y Saque y Chibatá.

En la dicha ciudad de Santa Fe a este dicho día treinta y uno de agosto de mil y quinientos y ochenta años luego incontinentemente estando presentes los dichos señores liçençiado Zorrilla oydor y liçençiado Miguel de Horozco fiscal y juezes ofiçiales de la dicha Real Hazienda de suso nombrados y por mandado se traxo en pregón el hazer de las yglesias de los pueblos de Caxicá, Pasca y Chía y Saque de la Real Corona de Su Magestad por voz del dicho Antón Sánchez Forlaque pregonero para ver si ay quien haga baja y andando en dicho pregón primeramente estando presentes los dichos alvañiles y canteros de suso referidos y nombrados paresçió el dicho Nicolás Alonso maestro de cantería y dixo que ponía e puso el hazer de las dichas yglesias de los dichos pueblos de Pasca, Chía y Saque y Caxicá cada una dellas en ochoçientos pesos de veinte quilates de albañiría y carpintería de la forma y manera como se (...) en las condiçiones fechas por los dichos señores juezes, ofiçiales reales con que se le de y remite y entre en el dicho remate el hazer

de la yglesia del pueblo de Chivatá que en términos de Tunja (...) de Su Magestad la qual puso en otros ochoçientos pesos de veinte quilates en las mismas condiciones y hechura que las demas yglesias de Pasca, Chía y Saque y Caxicá de albañería y carpintería y andando en el dicho pregón no uvo quien mas baxa hiziese que el dicho (...) y asi se remita con el hazer de las dichas yglesias de Pasca, Chía y Saque, Caxicá y Chivatá cada una dellas en los dichos ochoçientos pesos de veinte quilates aviendo primeramente aperzibido para el //^{863v} dicho remate (...) de los dichos señores e por no aver otro mayor ponedor ny que menos baja hiziere se remataron en el dicho Nicolás Alonso según dicho es el qual açetó el dicho remate y se obligó de dar fianças y para los cumplir y lo firmó.

Nicolás Alonso. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Alvis".*(rubricado)*

Nº 467

1581, abril, 5. Santa Fe.

Postura para hazer la teja y el ladrillo de las iglesias de Cajicá y Pasca, informándose de que siguen en pregón la realización de estos mismos materiales para el resto de las iglesias que se debían hacer.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 868r-869v.

“En la çiudad de Santa Fe a çinco días del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y un años el señor presidente Lope de Armendáriz y el señor liçençiado Miguel de Horozco fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia y los señores ofiçiales de Su Magestad es a saver el señor thesorero Gavriel de Limpias e contador Gerónimo de Tuesta e fator Pedro de Restes se juntaron en las casas reales como lo an de uso y de costumvre a tratar cosas tocantes al serviçio de Su Magestad y lo que se trató fue lo siguiente:

Tratose que aviendose acordado que las yglesias de los repartimientos de Su Magestad se hiziesen, en cumplimiento dello andubieron en pregones el hazer de las dichas yglesias y presçios de los materiales dellas y andando en pregones Matheo Baltero sillero residente en esta çiudad puso el hazer la teja y ladrillo de las yglesias de Caxicá y Pasca y Chía y Zaque a tres pesos de oro de veynte quilates y por los señores juezes y ofiçiales no le fue admitida la dicha postura diziendo ser ofiçial de hazer sillas y no saber hazer teja y ladrillo por no saver ni entender que el dicho Baltero la supiese

hazer ni se enteniese averla hecho y el dicho Baltero despues de esto ocurrió a la Real Audiencia e por una petición pidió se le resciviese la dicha postura que estava presto de dar seguridad con ypotecar una estancia //^{868v} suya y otros vienes y por la Real Audiencia se remitió la determinación dello al acuerdo de la Real Hazienda y sin estar determinado lo tocante a la dicha postura y ofrecimiento fecho por el dicho Baltero, paresçe que entre los demas materiales que anduvieron en pregones anduvo la dicha teja y ladrillo y de último remate se remató toda la teja y ladrillo de todas las dichas yglesias en Tomás Pérez ofiçial de hazer teja y ladrillo (...) y lo a usado y usa y a hecho, hará las demas yglesias de Su Magestad y para otras (...) quatro pesos de oro de veinte quilates como consta del dicho remate y agora el dicho Tomás Pérez pide que se le paguen duzientas y siete mil tejas y ladrillos que a fecho para las yglesias de Caxicá y Pasca y los dichos señores ofiçiales (...) aviendo visto y las dichas posturas y remates <e la duda> que en ella se ofresçía según que arriba está dicho la propusieron ante Su Señoría y el señor fiscal para que se determine y probea lo que en ello se deba hazer.

Y el señor presidente dixo que al tiempo que se pusieron en pregón la teja y ladrillo de las dos yglesias de Caxixá e Pasca Mateo Baltero las puso a tres pesos de oro de veinte quilates como paresçe por su postura, lo qual Su Señoría e los señores oydores y fiscal y los señores ofiçiales reales entendieron por cosa muy çierta, notoria e manifiesta que lo hizo el dicho Mateo Baltero de poner de hazer la dicha postura en los dichos tres pesos por pasiones que tenía y enemistad con el //^{869r} dicho Thomás Pérez con quien tratava pleitos criminales en esta Real Audiencia en aquella sazón y no porque pudiese cunplir ni hera verisímil (sic) que lo qunpliese demas de ser homvre pleitista que mala condiçión y contrataçión y el dicho Tomás Pérez será honvre llano y ofiçial conosçidor (sic) y que se tenía entendido daría buen recaudo y haría obra buena y como se

requería y porque el dicho Balthero hera sillero y lo es y no savía y jamás a usado tal ofiçio¹⁹¹² de hazer teja ni ladrillo y que demas desto su prinçipal yntento del dihcó Mateo Baltero hera tomar la obra de teja y ladrillo por servirse de los yntereses de Su Magestad, por tener como tiene una estançia pegada donde están los dichos yndios de Caxicá donde se haze la dicha texa e ladrillo y respecto de conoçerle por honvre cruel y mal acondicionado y que no pretendía mas de aprovecharse de los dichos yndios para el venefiçio de su ofiçio que alli tiene atentos a estos respetos y al bien de los naturales no se le admitió la postura y se le resçivió la del dicho Tomás Pérez por las razones ya dichas y atento a que el dicho Matheo Baltero no hizo postura mas que en dos yglesias que son Caxica y Pasca se acordó por el señor presidente y el señor fiscal y el señor thesorero y contador que por lo tocante a la teja y ladrillo de las dichas dos yglesias de Caxicá e Pasca se le pague a tres pesos y medio de oro de veinte quilates el millar //^{869v} de teja y ladrillo de lo que tuviere fecho e hiziere para las dichas yglesias y que para lo restante de las demas yglesias se de cuenta dello a la Real Audiencia para que con su acuerdo se determine lo que se debe hazer en este caso y lo firmaron y el dicho señor fator Pedro de Retes dixo que su paresçer es que la teja y ladrillo que se a fecho e hiziere no se pague de la Real Hazienda a mas de los tres pesos de oro de veinte quilates el presçio e postura que hizo Matheo Baltero atento a que el dicho Matheo Baltero supere el defecto que podía aver de no saber hazer la teja y ladrillo con las fianzas que ofresçe e ypoteca que haze de bienes y que para lo que toca a la teja y ladrillo de las demas yglesias an de [ir] de nuevo en pregones para si uviere alguna vaja y se haga de nuevo remate notificando al dicho Matheo Baltero si quiere hazer baja en los ladrillos y teja de las demas

¹⁹¹² Repetido: *tal ofiçio*.

yglesias y lo firmó Gavriel de Linpias, Gerónimo de Tuesta, Pedro de Retes, Juan de Alviz”.

Nº 468

1584, enero, 7. Santa Fe.

Remate en Antonio Cid para que haga las iglesias de los pueblos de Sogamoso y Turmequé.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 29r-30r.

“Testimonio del remate.

En la çiudad de Santa Fe a siete días del mes de henero de mil y quinientos y ochenta y quatro años fue apregonada la obra de las yglesias de los repartimientos de Sogamoso y Turmequé de la Real Corona de Su Magestad en términos de la çiudad de Tunja diziendo en tres mil pesos de veinte quilates está puesta la obra de las yglesias de Turmequé y Sogamoso de la Real Corona, la terçia parte pagada luego y la otra terçia parte estando enrasada las paredes y lo restante acabadas, si ay alguna persona que quiera hazer alguna postura parezca ante los dichos señores en rescivirsella (sic) y sepan que se a de rematar¹⁹¹³ oy dicho día, la qual dicha postura se refirió muchas vezes e no paresçió persona alguna que hiziese postura mas baja atento a lo qual los dichos señores liçençiado Salazar y juezes ofiçiales es a saver thesorero Gabriel de Limpias y contador Gerónimo de Tuesta y Rodrigo Pardo fator, mandaron se rematase y el dicho pregonero que fue Lázaro Venegas mulato refirió la dicha postura y asi no el dicho remate diziendo en tres mil pesos de veinte quilates está puesta las obras de las yglesias de Sogamoso y Turmequé ay quien haga alguna postura parezca y

¹⁹¹³ Tachado: *luego*.

resçivirsella (sic) a la una, a las dos, a la terçera, que buena ay quien puze, ay quien diga mas y por no aver ponedor alguno aperçibió remate ala una, a las dos, a la terçera que buena y verdadera, que buena prole haga y asi se remató en el dicho Antonio Çid como //^{29v} en mejor ponedor en los dichos tres mil pesos de veinte quilates, el qual estando presente lo açetó (sic) con las condiçiones por él hechas y se obligó de dar las fianças siendo testigo Diego López alvañil y Tomás Pérez, Antonio Çid.

Nº 469

1584, junio, 30. Santa Fe.

Auto por el cual se obliga al albañil Antonio Cid a que haga las iglesias de los pueblos de Sogamoso y Turmequé mas largas por la cantidad de personas que deben acudir a ellas, para ello da las nuevas medidas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 43r-43v.

“En la çiudad de Santa Fe a treinta dias del mes de junio de mil y quinientos y ochenta y quatro años ante mi el escribano de cámara de Su Magestad y testigos paresçió presente Antonio Çid alvañir residente en esta dicha çiudad y digo que por quanto en él fueron rematadas las yglesias de los repartimientos de Turmequé e Sogamoso en térmynos de la çiudad de Tunja que están en la Corona Real de Su Magestad con çiertas condiçiones y según y de la forma y manera que se contiene en el remate y condiçiones conforme a lo qual se a obligado y dado las fianças que está obligado y ahora se ha tratado por los ofiçiales reales de Su Magestad deste dicho Nuevo Reino en acuerdo de Hazienda que para las dichas tengan mas hanchura atento a que ay mucha jente en los dichos pueblos y acuden a oyr misa y a la doctrina christiana se alarguen alli unos pies mas de los en que se remataron y que sean en cada yglesia veinte pies mas que son dozientos pies de largo en cada yglesia y de hancho treinta y ocho o quarenta, lo que mas viere que convenga y que por ello se les pague solamente al

dicho Antonio Çid dozientos pesos de veinte quilates por anbas yglesias sin que pueda llevar ni lleve mas por ello en manera alguna, por tanto que devaxo de las fianças que tiene dadas y que bi que tiene hecha se obligava y obligó de hazer y que haría las dichas yglesias del dicho repartimyento de Turmequé y Sogamoso de la medida y tamaño y que de suso se contiene que es cada yglesia dozientos pies de largo y treinta y ocho o quarenta de hancho por la forma y horden contenyda en el remate sobre ello fecho y como en el se contiene e declara y para ello se le a de pagar los dichos dozientos pesos de veinte quilates según dicho es demas de los contenidos en el remate, lo qual asi hará y cunplirá devaxo //^{43v} de la dicha obligaçión y fianças que tiene dadas, las quales quedan en su fuerça y vigor y para ello obligó su persona y bienes havidos e por aver y dio poder a los presidentes y oidores y otros juezes y justiçias de Su Magestad a cuyo fuero se sometió y renunció el suyo propio para que a ello le conpelan como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunció de su favor todas y qualesquier leyes, fueros, derechos de que se deva aprovechar y la ley que defiende la general renunçiaçión de leyes y en testimonio de ello lo otorgó ante mi el escrivano de cámara de Su Magestad de yuso escriptos, testigos Marcos de Murçia y Joan de Mendoça y Lucas de Solís residentes en esta corthe y firmó el otorgante a quien doy fe que conozco Antonio Çid. Va enmendado hará por no vala, va tachado da no vala. (...)

Velázquez. *(rubricado)*

Françisco Álava de Villarreal". *(rubricado)*

Nº 470

1586, enero, 21. Santa Fe.

Tasación de las yglesias doctrineras de los pueblos de Chivatá, Sogamoso y Turmequé.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 40v-42r

“En la çuidad de Santa Fe a veinte y un días del mes de henero de mil y quinientos y ochenta y seis años ante el escrivano de Cámara y tetigos de yuso escriptos //^{41r} paresçieron presentes Alonso Franco y Joan Garçía alvañyles residentes en esta corte y dixeron que en cumplimiento de lo mandado por los señores presidente e oydores de la Audiencia Real deste Nuevo Reino de Granada, ellos como tales ofiçiales nombrados para tasar las tres yglesias de los pueblos de Sogamoso, Turmequé y Chibatá de la Real Corona de Su Magestad, an visto las condiçiones y remate y una escriptura de obligaçión que paresçe hizo Antonio Çid alvañil a cuyo cargo están las obras de las dichas tres yglesias y remate que dellas, en el dicho Antonio Çid, se hizo y los autos y quenta que sobre las dichas obras paresçe hizieron en la çuidad de Tunja y sus términos Hernando Ortíz de Ayala y Joan de Robles alvañires nombrados por virtud de un auto desta Real Audiencia en razón de las dichas obras, dixeron que conforme a todo lo susodicho las dichas dos yglesias de Sogamoso y Turmequé¹⁹¹⁴ an de tener y tienen cada una dellas un ancho y un largo y un alto y un grueso de paredes y todo ello un grueso de paredes según dicho es e que conforme a esto, ellos

¹⁹¹⁴ (Al margen:) Sogamoso y Turmequé.

como tales oficiales unánimes y conformes declaran que cada una de las dichas yglesias de Turmequé y Sogamoso son menester para la obra dellas dozientos y cinquenta mil labores de ladrillos de momen (sic) que para //^{41v} ambas son quinyentas mil labores y sesenta mil tejas para cada yglesia con su sacristía que vienen a ser entranvas yglesias çiento y veynte myl labores, según las ventanas, puertas, campanario, rafas, bóveda y arco y moxinetes, altares (sic) y gradas y soleras y poyos de afuera del patio y pretilas a la redonda del patio, (...) en Dios y sus conçiencias que es menester para la obra de las dichas yglesias y según y de la forma que tienen declarado e que para toda la dicha obra y la manpostería de cada una de las dichas yglesias les paresçe que es menester quinyentas y ochenta cahices de cal para acabar ambas las dichas yglesias de Sogamoso y Turmequé que se entiende para cada yglesia los dichos quinyentas y ochenta cahices de cal, de forma que para ambas yglesias y an de ser myl y çiento y sesenta cahices de cal y todo esto para dexarlas rematadas y acabadas de todo punto.

Y en lo tocante a la yglesia del dicho pueblo de Chivatá que es mas corta y chica que que las de Sogamoso y Turmequé, aviendo asímismo visto las condiçiones del remate de la obra della y todos los demas autos tocantes a la dicha obra //^{42r} de la dicha yglesia dixeron unánimes y conforme que para toda la dicha obra es menester çiento y quarenta mil ladrillos para rafas, arcos portadores y todas las puertas de yglesia y sacristía hasta dexalla (sic) toda acabada y rematada de todo punto y campanario y quarenta mil tejas para tejar la dicha yglesia y sacristía y trezientas cahices de cal para acabar toda la dicha obra asy de mampuesto como hasta dexalla (sic) toda rematada y acabada de todo punto.

Lo qual todo dixeron y declararon devaxo del dicho juramento que les paresçe que a menester todas las dichas tres yglesias poco mas o menos en Dios y sus conçiencias y según el remate, condiçiones y autos con que se remataron las dichas obras de las dichas yglesias

y la escritura despues hecha por el dicho Antonio Çid a que a todo ello se remyten y lo firmaron de sus nombres, testigos Viçente Tamayo y don Alonso de Silva y Santos que residentes en esta Corte. Va tachado se.

Don Alonso Franco. *(rubricado)*

Juan Garçía. *(rubricado)*

Fuy presente Françisco Álava de Villarreal". *(rubricado)*

Nº 471

1587, abril, 27. Santa Fe.

Rodrigo Pardo informa de que siguen sin rematarse las clavazones que se deben hacer en las iglesias de Chivatá, Sogamoso y Turmequé y las casas curales de los mismos pueblos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 409r-409v.

“Muy Poderoso Señor.

Rodrigo Pardo vuestro fator digo que por vuestro fiscal está pedido que se rematen las clavazones de las yglesias de Sogamoso y Chivatá y Turmequé de vuestra Real Corona, las quales dichas yglesias no se acaban por no estar rematadas las dichas clavazones y ahora es buen (sic) ocasión y coyuntura para que las dichas clavazones se rematen para por aver muchos opositores.

Y asimismo Vuestra Alteza se a servido de mandar rematar las casas que se an de hazer para vivienda de los saçerdotes como Vuestra Alteza lo tiene mandado por estar agora aquí opositores que podrán hazer baja en ellas.

A Vuestra Alteza pido y suplico en todo se provea justiçia y lo que conviene a vuestra Real Azienda.

Rodrigo Pardo. *(rubricado)* //^{409v}

Y se hagan las diligençias neçesarias en entrambas cosas y se aperçiba el remate para el primer día de fiesta.

Proveyose lo de suso por los señores presidente e oydores de la Audiencia Real de Su Magestad en la çiudad de Santa Fe a veynte y siete días del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y siete años.

Françisco Álava de Villarreal". (*rubricado*)

Nº 472

{1587, abril, 27. Santa Fe}.

Postura hecha por Antonio Cid para hacer las casas curales de Chivatá, Sogamoso y Turmequé.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 410r.

“Sobre las yglesias de los pueblos deste Reyno.

Digo yo Antonio Çid alvañil que (...) las casas en todos los repartimientos de yndios de Su Magestad desta çibdad y la de Tunja como lo dize la condiçión hecha de los sesenta pies de largo y ancho y alto con sus tres aposentos y sus puertas de madera con sus çerrojos y llaves y aldavas y sus tres ventanas, con una chimenea françesa bien acabadas y daré acabadas de todo punto las dichas casas encaladas y tejadas conforme a buena hobra y ponelle (sic) el ladrillo, cal, clavazón y todo lo demas que no se me de mas de los yndios neçesarios para ello y aré cada una dellas en quinientos pesos de veynte quilates y para ello daré fianças a contento.

Antonio Çid”.

Nº 473

{1587, abril, 27. Santa Fe}.

Condiciones con las que se ha de hacer la clavazón de las iglesias de Chivatá, Sogamoso y Turmequé.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 411r-411v.

“La orden que a de tener el hofiçial que hubiere de hazer la clabasón y todo lo demás necesario para las yglesias de Sogamoso y Turmequé y Chibatá, repartimientos de Su Magestad, es lo siguiente:

Primeramente se an de haser siento y beinte clabos grandes conforme al modelo que se diere.

Han de haser mil y tresientos clabos de barrote para las baras conforme al modelo que se diere.

An de haser setesientos clabos un poco mas pequeños para los nudillos.

An se de haser dosientos clabos pequeños conforme a la medida que se dará para cajones.

An se de haser quinientos clabos chiquitos para las andas y cajones y otras cosas.

An se de haser setesientos clabos para puertas de las yglesias y puertas de las sacrestías (sic) de cabezas redondas limadas de manera que queden bien acabados.

An se de haser seis pares de abrasaderas de dos palmos de largos en cada parte con sus quisialeras y goñones y tejuelos y coberteras.

An se de haser tres serrojos grandes de tres palmos de largo bien hechos y limados con sus llabes taladradas y de cruz con sus clabos para asentallos (sic).

Ansimismo se an de haser tres serrojos de a dos palmos de alto para las rejas que están en las capillas de la misma hechura de los demas arriba dichos.

An se de haser tres serrojos de palmo y medio para las sacrestías (sic) de la propia hechura de los demas dichos. //^{411v}

Ansimismo otros tres serrojos de palmo y medio para las rejas de la pila del bautismo de la misma hechura, an de dar todas las armellas que fueren nesesarias (sic) para todos los estribos y clabos.

An se de haser nueve pestilleras con sus escudetes y llabes taladradas y de crus y muy bien limadas con mucha linpiesa con sus chapetas y clabos limados, todos los nesesarios.

Ansimismo dose tiradores con sus gonses y tosetas bien limadas lo qual es para los cajones de los ornamentos.

An se de haser sinquenta nudos de¹⁹¹⁵ alcayatas para engonsar las puertas de las rejas de capillas y tejas de las pilas del bautismo.

El dicho ofisial que tomase aser esta obra la a de haser luego y a de poner el hierro y todo lo demas de manera que no se le a de dar mas del oro en que se rematare y a de ser todo ello bien labrado y acabado a contento del ofiçial que hase las obras”.

¹⁹¹⁵ Tachado: *gonses*.

Nº 474

1551, noviembre, 10. Villa de Madrid.

Forma de pago de las iglesias que se debían de hacer en el Nuevo Reino de Granada, diferenciando su coste total en tercios y dejando claro a quién correspondería, en cada situación, hacerse cargo de los mismos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 15. Rollo 15. Folio 295r.

“El príncipe, presidente e oydores de la Audiencia Real del Nuevo Reyno de Granada, porque nos deseamos que las yglesias de este Nuevo Reyno se hagan como convengan para que el culto divino sea en ellas honrado y venerado como es razón, y porque aviendo de gozar los españoles (sic) que en esa tierra residen y los naturales della deste veneficio, es justo que también ayuden a la obra y edificios de las dichas yglesias como nos, por ende yo vos mando que proveays que las yglesias de este Nuevo Reyno se acaven de hazer y que toda la costa que hiziere en lo que ansi está por acabar se reparta desta manera, que deis horden que la terçia parte se pague de la Hazienda Real del Enperador y Rey Nuestro Señor, y que con otra terçia parte ayuden los yndios de ese obispado y que con otra terçia parte los vezinos y moradores encomenderos que tuvieren pueblos encomendados en él, y que con la parte que cupiere a Su Magestad de los pueblos que tuvieren en su Real Corona contribuya Su Magestad como cada uno de los dichos encomenderos, y si en ese ovispado¹⁹¹⁶ morasen españoles que no tengan encomienda de yndios tanvién les repartireys alguna cosa,

¹⁹¹⁶ Tachado: *biviesen*.

atento a la calidad de sus personas y hacienda, pues también ellos tienen obligación al edificio de las yglesias del obispado donde residieren, y lo que así a estos repartiére descargase de las partes que cupiere a los yndios y a los encomederos, fecha en la Villa de Madrid a diez días del mes de noviembre de mil e quinientos y çinquenta y un años, yo el prinçipal por mandado de Su Alteza Juan de Samano”.

Nº 475

1602, diciembre, 5. Santa Fe.

Fianza nueva dada por Juan de Escobar y Juan de Véjar a Domingo Moreno para poder acabar las iglesias de los pueblos de Zipacón, Bogotá y Facatativá y Chueca, ya que por no haber cumplido con los plazos estipulados en los contratos de obras le apresaron, dejándole ahora en libertad para poderlas terminar.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 892r-892v.

“(Al margen:) Fianzas de Moreno, yglesias.

En la çiuudad de Santa Fe a çinco días del mes de diziembre de mil y seisçientos y dos años, ante mi el escribano de Su Magestad y testigos, pareçieron presentes Joan de Escobar cuchillero y Joan de Véjar yerno de Domingo Moreno vezinos y residentes en esta çiuudad, ambos a dos juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidun y por el todo renunçiando como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división, excursión y zesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conzedido a los que se obligan de mancomún como en ellas se contiene, digeron que por quanto aviendo el señor liçençiado Diego Gómez de Mena, oidor de Su Magestad en esta Real Audiençia y visitador general de su partido, visitado los repartimientos de Bogotá, Facatativá, Chueca y Zipacón mandó hazer tres yglesias de piedra y texa acabadas de todo punto y con asistençia de don Françisco Maldonado por lo que toca a la de Bogotá y con Alonso Bravo por lo que toca a Chueca y con Gonçalo

de Martos curador de Joan Clemente de Cháves por lo que toca a la de Zipacón, el dicho señor oidor por ante mi el escribano mandó tomar y tomó asiento a Domingo Moreno cantero vezino desta çiudad para que hiziese las dichas tres yglesias acabadas de todo punto, con çiertas trazas y condiçiones y preçio, y se obligó de dar acabadas de albañiría y carpintería dentro de año y medio que corre desde nueve de julio la de Zipacón, y la de Bogotá desde treinta y uno del dicho mes y la de Facatativá y Chueca desde dos de agosto que se otorgaron las escrituras del año pasado de mil y seisçientos y uno como consta por ellas, y dio çiertos fiadores de que las haría y acabaría, y uno dellos el dicho Joan de Escobar, y despues en doçe de junio pasado deste presente año por auto mandó el dicho señor oidor que atento a que el dicho Domingo Moreno no hazia las yglesias todas tres como se avia obligado estoviese preso en la cárzel real, el qual alegó sobre ello y vistos los autos por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia en diez y nueve de julio pasado deste presente año mandaron que el dicho Domingo Moreno fuese suelto por tres meses para dentro dellos cumpliese lo que estava obligado y hiziese las dichas yglesias conforme lo que estava a su cargo, dando fianzas ante todas cosas de //^{892v} cumplirlo asi, en cuya conformidad y de otro decreto de la dicha Real Audiencia en que se manda que conforme a los proveido le soltasen de la cárzel por esta causa para que acudiese a las dichas obras aunque sean pasados los tres meses, por tanto los dichos fiadores dixeron que no ynovando ni alterando las escrituras y fianzas que el dicho Domingo Moreno cantero y sus fiadores an hecho como queda referido antes dexándolas en su fianza y vigor se obligavan y obligaron que el dicho Domingo Moreno cantero hará y acavará las dichas tres yglesias de todo punto como está obligado y con las condiçiones y como se refiere en las dichas tres escrituras, donde no que ellos como sus fiadores prinçipales pagadores de llano en llano y haziendo como dixeron que hazían de deuda y negoçio

axeno suyo propio, y sin que sea nezesario de se hazer excursión de bienes ni otra deligençia alguna de hecho y de derecho contra el dicho Domingo Moreno ni sus bienes cuyo benefiçio renunçiaron, pagarán llanamente y sin pleito alguno todo aquello que el susodicho está obligado, no cumpliendo como está asentado, y pagarán todo lo que sobre esta razón deviere y fuere condenado y para ello obligaron sus personas y bienes muebles y raíces avidos y por aver, y dieron su poder cumplido a todas y qualesquier justizias e juezes de Su Magestad y en espeçial al fuero de los señores presidente y oidores y alcaldes de corte desta Real Audiençia, y renunçiaron su propio fuero, jurisdicción, domiçilio y vezindad y la ley si convenerid de juridizione oniun iudicum para que les conpelan y apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada, y renunçiaron las leyes de su favor y el dicho Juan de Escobar dijo que aprueva y ratifica las fianzas que en este caso

a hecho y ambos renunçiaron la lei y regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y lo otorgaron según dicho es y lo firmaron los otorgantes, a los quales yo el escrivano doy fe que conozco, testigos Joan Díaz de Mendoza y Pedro Díaz de Mendoza y Lorenzo Moreno el Mozo residentes en esta çidad.

Juan de Escobar. *(rubricado)*

Juan de Béxar. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata. *(rubricado)*

(...) 225 maravedís”.

Nº 476

{1797}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Cuentas del dinero destinado a la fábrica de las iglesias de los pueblos de indios desde 1790 a 1796, igualmente se deja constancia de lo librado para este fin en el año 1797 hasta el momento de la fecha del documento.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 387v-392r.

“Excelentísimo Señor.

Para dar cumplimiento de lo prevenido por Vuestra Excelencia en el Superior Decreto que antecede hemos trahido a la vista los libros reales de libranzas de estas reales cajas que corrieron desde el año de 1790 (en que comenzó la entrada de ellas del ymporte del noveno y medio de Fábricas de Yglesias de Pueblos de Yndios) hasta el de setecientos noventa y seis, y con el arreglo al contexto de ellos se pasa a extender la razón de las cantidades que se han librado de orden de este Superior Gobierno de los mayordomos y curas que se nominaran (...) para sus reparos, lo que se executa en la manera //^{388r} siguiente:

Año de 1790

- Zipaquirá** Primeramente se entregaron por libranza de 9 de 131...3 $\frac{3}{4}$
octubre de dicho año, folios 305, partida 1^a, a don
Juan Nepomuceno Murcia, mayordomo de fábrica
de la yglecia del pueblo de Fúquene 131 pesos, 3
reales, 26(...) maravedís para los reparos de ella.
- Chocontá** Por libranza fecha 5 de noviembre del mismo año 196...0

	de 90 se dieron a Juan Antonio Forero, mayordomo de Chocontá, según consta de la partida 2ª del Libro de Libramiento	
Sáchica	Por libranza, folio 305, fecha 10 de noviembre, partida 3ª, se entregaron al mayordomo de fábrica de Sámaca Pedro Alcántara de Vargas	282...6 $\frac{3}{4}$
Año de 1791		
Cáqueza	Por libranza constante a folio 286, partida 1ª del Libro de ella, que corrió en dicho año, su fecha 12 de enero, se entregaron a José Roque de Rojas, mayordomo de fábrica del pueblo de Chipaque	245...7
Sáchica	Por libranza, fecha 14 de marzo del mismo año de 91, folio 286, partida 2ª, se entregaron a Juan Francisco de Castro, mayordomo del pueblo de Tinjacá.	132...2 $\frac{3}{4}$
		988...4 (...)
// ^{388v}		988...4 (...)
(...)	Por otra idem, fecha 23 de mayo de 91, partida 3ª, se entregaron a Domingo Calderón, mayordomo de Socotá	677...0
Cáqueza	Por libranza, fecha 1º de julio de 91, partida 4ª, folio 287, se entregaron a Pedro Leal, mayordomo de Torca (sic)	042...7 $\frac{3}{4}$
Chocontá	Por libranza, fecha 20 de julio de 91, folio 287, partida 5, se entregaron a Francisco Bernal, mayordomo de fábrica de Guatavita	545...7
Zipaquirá	Por otra, fecha 18 de agosto de 91, folio 288, partida 6ª, se libraron a don Francisco Cuervo, mayordomo de Ubaté	141...6
Sogamoso	Por libranza, fecha 6 de septiembre de 91, folio	291...6 $\frac{3}{4}$

	288, partida 7 ^a , se dieron a don Roque Correa, mayordomo de Duytama	
Zipaquirá	Por libranza, fecha 2 de septiembre de 91, folio 289, partida 8 ^a , se dieron a José Manrique de Torres, mayordomo de fábrica de Sutatausa	235...7 ¼
Chocontá	Por libranza, fecha 10 de septiembre de 91, folio 289 buelta, partida 9 ^a , se dieron a don Ygnacio Antonio Barreto, mayordomo de fábrica de la yglesia de Sutatenza	336...1
Panchez (sic)	Por otra, fecha 27 de septiembre, folio 290, partida 10, se libraron a don Juan de Dios Méndez, mayordomo del pueblo de Las Piedras	657...2
Boza	Por libranza de 20 de octubre, folio 290 buelta, partida 11, se dieron a Antonio Dávila, mayordomo de la yglesia de Usaquén	283...2 ¾
Zipaquirá	Por libranza, fecha 7 de noviembre, folio 329, partida 12, se entregaron al reverendo padre fray Antonio Miranda, cura de Ubaté 388 pesos, 7 ¾ inclusos // ^{389r} en estos 38 pesos, 62 reales que en 18 de agosto se libraron del ramo de tributos (para reintegrarse de ellos) y entregaron a don Francisco Cuervo, mayordomo de aquella yglesia.	4.200...4 ¾
		4.200...4 ¾
		388...7 ¾
Zipaquirá	Por libranza de 8 de noviembre, folio 329, partida 13, se entregaron a Félix de Guevara, mayordomo de fábrica de la yglesia de Tocancipá	354...0 (...)
Zipaquirá	En 29 de dichos se libraron al mayordomo de fábrica de Nemocón, José Ygnacio Rubiano, 206 pesos por dos partidas, la una de 175 pesos, 1 real, 13 maravedís, y la otra de 31 pesos, 1 real, 34	206...1 (...)

	maravedís, como consta de la 14, folio 329 buelta del libro de libramiento del referido año de 1791.	
Chocontá	Por libranza de 1º de diciembre, folio 330, partida 15, se dieron al mayordomo de fábrica del pueblo de Chocontá, Juan Antonio Forero 916 pesos, 4 reales, los 710 residuo del año anterior de 90, y los 206 pesos, 4 reales que ingresaron en el de 89.	916...4
Año de 1792		
Zipaquirá	En 18 de febrero de dicho año se libraron a don José Antonio Torero, mayordomo de fábrica del pueblo de Cogua, según consta de la partida 1ª de folio 292 en el Libro de Libranza	226...6 $\frac{3}{4}$
Chocontá	Por otra, que es la 2ª y se halla a folio 292, su fecha 7 de mayo del mismo año de 92, se dieron a Salvador Orejuela, mayordomo de Machetá	390...2
Chocontá	Por libranza, fecha 27 de junio de 92, folio 292 buelta, partida 3ª, se entregaron a Francisco Pablo Sánchez, mayordomo de Sésquile	242..0
Idem	Por libranza de 17 de julio del mencionado año de 92 consta se entregaron el mismo Sánchez 187 pesos, como consta de folio 293, partida 4ª del mismo Libro.	187...0
		7.112...3 $\frac{3}{4}$
	// ^{389v}	
		7.112...3 $\frac{3}{4}$
Zipaquirá	Por libranza de 26 de septiembre de 92, folio 293, partida 5ª de dicho Libro, se dieron a Enrique Contreras, mayordomo de fábrica de Cucunubá	414...0
Año de 1793		
Zipaquirá	En 28 de febrero de dicho año, folio 277, partida 1ª, se entregaron al mayordomo de fábrica del pueblo	061...3 $\frac{3}{4}$

	de Fúquene, Juan Nepomuceno Murcia	
Chocontá	En 9 de julio de 93, folio 77, partida 2ª, consta se dieron a Francisco Pablo Sánchez, mayordomo de fábrica de Sesquile	101...4 (...)
Sáchica	En 18 de julio, folio 277 buelta, partida 3ª, se entregaron a José Antonio Vargas, mayordomo de Chíquiza	278...2 (...)
(...)	En 9 de septiembre, folio 278, partida 4ª, se entregaron a Domingo Calderón, mayordomo de Socotá	110...4
Cáqueza	En 10 de septiembre, folio 278 buelta, partida 5ª, se dieron a Antonio García, mayordomo de fábrica de Usme	388...0
Pesca	En 23 de noviembre, folio 279, partida 6ª, se entregaron a don Manuel Marcos Vargas, mayordomo de fábrica del Puerto de Pesca	896...4 (...)
		9.402...6
	// ^{390r}	
	Año de 1794	
		9.402...6
Bogotá	En 28 de febrero dichos año (sic) de 94, folios 294, partida 1ª del Libro de Libranza de este año, se entregaron al doctor don Francisco (...) de Vergara, mayordomo de fábrica del pueblo de Zerezuela	533...6 (...)
Zipaquirá	En dichos día, mes y año, folio 294, partida 2ª, se entregaron a Andrés Rodríguez, mayordomo de Susa, quedando obligado el cura doctor don Felipe Groos a dar cuenta del consumo de dicha cantidad.	324...6 (...)
Zipaquirá	En 5 de mayo de dicho año de 21, folio 294 buelta, partida 3ª, se entregaron a don Francisco Cuervo, mayordomo de Ubaté.	263...2

Chocontá	En 2 de junio de 94, folio 295, partida 4ª, se dieron a Francisco Pablo Sánchez, mayordomo de Sesquile	032...1
Ydem	En 21 de junio de 94, folio 296, partida 6ª, se entregaron a Juan José Ramírez, mayordomo de fábrica de la yglecia de Tibirita (sic)	381...72
Cucayta	En 8 de agosto de 94, folio 296, partida 7ª, se entregaron a Salvador Monroy, mayordomo de Siachoque	700...0
Zipaquirá	En 5 de septiembre, folio 296, partida 8ª, se entregaron a Juan Nepomuceno Murcia, mayordomo de Fúquene	028...3
		11.667...0 $\frac{3}{4}$
		11.667...0 $\frac{3}{4}$
Ydem	En 6 de octubre de 94, folio 297, partida 9, se entregaron a don Hilario Salgado, mayordomo del pueblo de Simijaca	585...7 (...)
Sáchica	En 17 de octubre, folio 297, partida 10, se entregaron (...), mayordomo de fábrica	150...0
Tunja	En 25 de octubre, folio 297, partida 11, se dieron a Luis Cavallero, mayordomo de la ylesia de Cucayta	250...0
Año de 1795		
Chocontá	En 4 de marzo de dicho año, folio 288, partida 1ª del libro de Libro de Fibranzas que corrió en aquel año, se dieron a Cristóval González Frade, mayordomo de fábrica de Guasca	551...2 (...)
Sogamoso	En 11 de marzo de 95, folio 288, partida 2ª, se dieron a Manuel Antonio de Guevara, mayordomo	1.223...3 (...)

	de fábrica de Sogamoso	
Sáchica	En 15 de junio de 95, folio 289, partida 3ª, se entregaron a Juan José Roncancio, mayordomo de fábrica de Ráquira	560...3
Tunja	En 5 de julio de 95, folio 289, partida 4, se entregaron a Manuel Tomás Díaz, mayordomo de fábrica de la yglesia de Ysa	332...2
(...)	En 21 de julio de 95, folio 289, partida 5ª, se entregaron a Manuel Antonio Fonseca, mayordomo de Chinácota	182...1 (...)
Tamara (sic)	En 23 de octubre, folio 290, partida 7, se entregaron al doctor don Francisco Manrique, de la fábrica del partido de Tamara (sic)	1.329...7
		16.832...3
		(...)
// ^{391r}		16.[832...3
		(...)]
Servita	En 24 de 95, folio (...), partida 8ª, se dieron a Patricio Cano, mayordomo de fábrica de Chopó	(...)
Año de 1796		
(...)	En 21 de enero de 1796 se entregaron a don Francisco José Márquez, mayordomo de fábrica de Boyacá, folio 305, partida 1ª	303...6 ¼
Boyacá		
Zipaquirá	En 21 de enero de 96, folio 305, partida 2ª, a don Juan Vicente González, mayordomo de la yglesia de Tavío	320...2 ½
Sogamoso	En 3 de marzo de 96, folio 305 buelta, partida 3ª, se entregaron a don Roque Nicolás de Lago, mayordomo de fábrica de Firavitoba	1.385...2 ¼
Sogamoso	En 5 de marzo de 96, folio 306, partida 4ª, se	091...7

	entregaron a don Manuel Antonio de Guevara, mayordomo de Sogamoso	
(...)	En 1º de septiembre de 96, folio 306 buelta, partida 6, se entregaron a Salvador Perilla, mayordomo de fábrica de Guateque	288...7
Zipaquirá	En 2 de septiembre de 96, folio 307, partida 7, se entregaron al doctor don José de León, mayordomo de Cagicá	1.086...3 ¾
Gámeza	En 19 de septiembre de 96, folio 307 buelta, partida 8ª, se entregaron a Manuel de Tapia, mayordomo de fábrica del pueblo de Mongua	566...3 ½
Tunja	En 1º de octubre de 96, folio 308, partida 9, se entregaron a don Estanislao Aranguren, mayordomo de fábrica de Toca	687...1
Sáchica	En 21 de octubre de 96, folio 308 buelta, partida 10, se entregaron a Juan Domingo Ruiz, mayordomo de fábrica de Soracá	441...3
		22.196...1
		½
Chocontá	En 22 de noviembre de 96, folio 308 buelta, partida 11, se entregaron a Pedro Duarte, mayordomo // ^{391v} de Chipaque	22.196...1 ½
	Monta lo librado veinte y dos mil quinientos veinte pesos, uno y medio reales, y si por algunos de los recipientes se han tendido las cuentas que acrediten la imberción de las cantidades que han percibido constará de los expedientes que existen en la Escrivanía de Gobierno de Santa Fe	324...0 22.520...1 ½

Nota, que lo librado en todo el presente año consiste en las cantidades siguientes:

A saber

(...)	Por libranza de 17 de enero de 1797 a folio 280, partida 2ª del Libro de Libranza de este año, se dieron a don José de Olivar, mayordomo de la yglesia de Coello	709...0
(...)	En 18 de enero de 97, folio 280 buelta, partida 3ª, se dieron a don José Antonio Sánchez, mayordomo de la fábrica de Fontibón	589...3 ¾
Los Llanos	En 27 de enero, folio 281, partida 4ª, se entregaron a Fernando de Vega, mayordomo de Morcote	393...7 ¼
(...)	En 14 de marzo, folio 281 buelta, partida 5ª, se dieron a don José Ygnacio de la Torre, mayordomo de Suesca	1.814...3
		3.506...6
	Resumen	
	Ymporte de lo librado hasta fin del año de 96	22.520...1
		½
	Lo entregado en todo el presente de 97	3.506...6
		26.026...7
		½

Cuyas dos cantidades según se ha demostrado ascienden a la de veinte y seis mil veinte y //^{392r} seis pesos, siete y medio reales, fecha ut supra

(...)"

Nº 477

{1802, octubre, 19. Suesca}.

Tasación de las obras lignarias que se encuentran en la iglesia del pueblo de Suesca.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 17. Rollo 17. Folios 304r-305r.

“En dicho día, mes y año, el oficial de carpintería y alvañilería en virtud de la aceptación y juramento que tiene hecho ha procedido a dar su debido aprecio a todas las obras de madera que se le pusieron de manifiesto y fue en la forma siguiente:

Primeramente abaluo nueve frontales a diez pesos cada uno.	0090,0,0
Ytem, onze bastidores, seis grandes y cinco mas pequeños, en treinta y nueve pesos.	0039,0,0
Ytem, un sepulcro en ocho pesos.	0008,0,0
Ytem, sinquenta jarras a real cada una.	0006,2,0
	0143,2,0
// ^{304v}	
De la buelta	0143,2,0
Ytem, dos confesionarios con sus varandas en doze pesos.	0012,0,0
Ytem, dos sirialeras en seis pesos.	0006,0,0
Ytem, ocho varas de palio a quatro pesos cada una.	0004,0,0
Ytem, unas andas de Nuestra Señora en nueve pesos.	0009,0,0
Ytem, otras de Nuestro Señor San Josef en siete pesos.	0007,0,0
Ytem, otras dos medianas a quatro pesos cada una.	0008,0,0
Ytem, un paso donde se pone a Jesús Nazareno y otro donde asimismo se pone a la Virgen de la Soledad, ambos en treinta	0030,0,0

pesos.

Ytem, otro paso que sirve para el sepulcro en quinze pesos. 0015,0,0

Ytem, dos sillas de confesionario con espaldares de guadarnesi (sic) a quatro pesos cada una. 0008,0,0

Ytem, seis láminas de espejos con marcos, (...) y pies sobredorados a ocho peso cada una. 0048,0,0

Ytem, de las gradas y varandas que sirven para el monumento en diez pesos. 0010,0,0

Ytem, el ofiçial, peones y materiales que se gastó en la compostura del cuerpo la yglecia en ciento y diez pesos. 0110,0,0

0410,2,0

En cuyo estado se concluyó este auto de abaluo que //^{305r} refirió el encargado en el haverlo hecho con toda fidelidad, baxo del juramento que para ello hizo y en su virtud lo firma conmigo y testigos con quienes actuó por no haver escribano.

Francisco de la Torre. *(rubricado)*

Manuel Bernal. *(rubricado)*

Testigo Juan Agustín Castillo. *(rubricado)*

Testigo Juan Ysidro Castillo. *(rubricado)*

Testigo Domingo Benabides". *(rubricado)*

Nº 478

1554, mayo, 10. Valladolid.

Real Cédula dada en Valladolid por el príncipe Felipe en la cual se ordena a los encomenderos del Nuevo Reino de Granada que cumplan con su obligación de defender a los naturales sujetos a ellos y hagan todo lo posible para que sean evangelizados y convertidos a la religión cristiana. El motivo por el que se dicta la cédula es porque habían llegado noticias de los indios de Nueva Granada no estaban siendo adoctrinados y la misión de que lo fuesen correspondía en primera instancia a los encomenderos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 11. Rollo 24. Folios 435r-436v.

“El Rey.

Nuestro presidente y oydores de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada sabed que yo mandé dar y di una real cédula firmada del serenísimo Príncipe don Felipe Nuestro muy caro y amado hijo su tenor de la qual es esta que se sigue.

El Príncipe, presidente y oydores de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada nos somos ynformados que las personas que tienen yndios encomendados en hesas pronvinçias y en las otras sujetas a hesa Audiencia teniéndolos como los tienen con cargo de ynstruirlos y enseñarlos en las cosas de nuestra santa fe católica diz que no lo han hecho ni hazen y dexan de cumplir con la obligación que a ello tienen a cuya causa los dichos yndios se están //^{435v} en su ynfedelidad, sin ninguna lumbre de fe, por lo qual los dichos encomenderos son obligados a restituir los frutos que an llevado y llevaren de sus yndios pues an faltado y faltan del cumplimiento de

la condición con que les fueron encomendados y los tiene, porque el origen de estas encomiendas fue respetado siempre a bien de los dichos yndios para que fuesen doctrinados en las cosas de la fe, y para que los tales encomenderos tuviesen cargo de la tal doctrina y defensa de los yndios que tuviesen encomendados para no los dexar maltratar en sus personas y haziendas y los tuviesen encomendada para que ningún agravio resciviesen y con esta carga se los an dado y dan siempre y es cargo anexo a la encomienda, de tal manera que no lo cumpliendo de mas de ser obligados a restituir los frutos que an llevado y lleban como dicho es sería y es legítima causa para los privar de las tales encomiendas, y queriendo proveer en ello, bisto y platicado por los del Consejo de las Yndias de Su Magestad, fue acordado que deva mandar dar esta mi çédula para bos y otenelo (sic) por bien porque bos mando que de aquí adelante tengais gran diligencia y cuidado en ynquirir y saber por todas las vías que ser pueda si los dichos encomenderos los cunplen con la obligación que tienen a enseñar y doctrinar los yndios que le están encomendados las cosas de nuestra santa fe católica y de ampararlos y defenderlos y no dar lugar que sean maltratados en sus personas y haziendas de ninguna persona asi lo dexan de hazer y constando los que no cumplen çerca dello aquello que son //^{436r} obligados proçedais contra ellos por todo rigor de derecho y ser esta causa legítima para los privar de los yndios que asi tuvieren y los encomendeis a otra persona que haga y cumpla lo que ellos heran obligados azer, y para les hazer restituir las rentas que dellos huvieren llevado y llevaren despues que les biere ydo notificadolo en esta mi çédula contenido, lo qual proveereis que se gaste en la conversión de los tales yndios, y porque lo susodicho sea público y notorio a todos y ninguno dellos pueda pretender ygnorançia dareis provisiones de él ha Audiencia ynsertas en esta nuestra çédula dirigida a los tales encomenderos para que a cada uno particularmente se le notifique y sepa que si desde el día que le

fuere notificada en adelante no tuvieren cuidado de cumplir lo que es obligado en la ynstrucción y confesión de sus yndios se ejecutaría lo que por esta çédula se manda y de las tales notificaçiones hareis que se tenga quenta y razón y que este la reçivió de hesa Audiencia, y porque en la Congregaçión de Prelados que por nuestro mandado tuvo el liçençiado Françisco Tello de Sandobal del Consejo de las Yndias de Su Magestad en la Nueva España el año pasado de quinientos y quarenta y seis ay un capítulo que toca a los susodichos, se le mando enviar firmado de Juan de Samano secretario de Su Magestad para que beais lo que alli se ordena y de término çerca de esto y lo hagais publicar y dar a entender a los dichos encomenderos para que sepan la obligaçión que tienen y la carga con que tienen los dichos yndios¹⁹¹⁷, fecha en la Villa de Valladolid //^{436v} a diez días del mes de mayo de mil y quinientos y çinquenta y quatro años, yo el Príncipe por mandado de Su Alteza Juan de Samano, la qual mandamos sacar por duplicada de los nuestros Libros de Las Yndias de Su Magestad en la Villa de Valladolid a siete días del mes de septiembre de mil y quinientos y çinquenta y quatro años, y bos mandamos que la guardeis y cunpais (sic) según y como en ella se contiene, la Prinçesa por mandado de Su Magestad Su Alteza en su nombre, Juan de Samano. Y al pie de la dicha Çédula Real están quatro rúbricas de los señores del Real Consejo de Yndias como por ella paresçe”.

¹⁹¹⁷ Repetido: *yndios*.

Nº 479

1556, marzo, 20. Santa Fe.

Auto por el cual se informa de que ha llegado a la Real Audiencia de Santa Fe la Real Cédula dada por el príncipe Felipe dos años atrás ordenándose que se pregone su contenido por el territorio perteneciente a la Audiencia incluyendo el capítulo de la Congregación de México. Se pide que una vez que se ejecute el auto se emita certificación a la Audiencia para que conste su cumplimiento.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 11. Rollo 24. Folio 436v.

“Obedesçimiento.

En la çiuudad de Santa Fe a veinte días del mes de março de mil y quinientos y çinquenta y seis años los señores presidente y oydores de la Audiencia Real de Su Magestad tomaron esta çédula en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus caveças y la obedesçieron con el acatamientos que podían y debían y estaban prestos de guardar y cumplir, y mandaron que guarde y cumpla y execute como en ella se contiene y para ello mandaron dar provisión de Sus Magestades, ynserta en ella la dicha çédula con un traslado del dicho capítulo de la Congregación de que en ella se haze en funçión, firmado y signado del secretario desta Audiencia para todas las partes del Distrito della para que se guarde y se cumpla y execute según y como en la dicha çédula real se contiene, y asiente en los dichos Libros del Cavildo y se pregone y se traiga razón dello a la dicha Audiencia para que en ella conste, y lo señalaron de sus señales, fui presente Lope de Rioja”.

Nº 480

1575, mayo, 22. Santa Fe.

Real Provisión dada por el Rey donde se especifica cómo deben hacerse y establecerse las poblaciones de los indios, haciendo una relación de los aspectos mas importantes a tener en cuenta por el poblador como la ubicación de la plaza y los edificios principales que deben construirse en sus frentes.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 11. Rollo 24. Folios 612r-612v.**

“Por relación de los capítulos que an de guardar los vezinos de la çidad de Tunja en la junta de los naturales de aquella provinçia en cumplimiento de la Real Proviçión de Su Magestad que les fue enviada y librada por los señores presidente y oydores desta Real Audiencia de cuyo mandamiento de presente le envian los dichos capítulos su tenor, de los quales es este que se sigue:

Primeramente mandareis notificar al encomendero cuyo pueblo e yndios pretendieredes ajuntar y poblar que juntamente con vos se halle presente, y vos los susodichos y cada uno de vos en el pueblo que asi juntaredes, juntamente con el encomendero o religioso o saçerdote que doctrinare los dichos yndios, paseareis y vereis por vista de ojos el término del dicho pueblo y elegireis y señalareis la parte y lugar mas conveniente para juntar los dichos yndios y hazer el dicho pueblo, procurando que el dicho sitio y lugar sea sano y enjuto y apartado de çiénagas y pantanos que suelen causar enfermedades, y que lo bañe el sol luego que saliere.

Ytem, que tenga buenas aguas y leña çerca de si para el sustento de los dichos naturales.

Ytem, que tenga çerca y junto a si, lo que fuere posible, tierras donde puedan los dichos naturales sembrar y coger maíz y las demas legumbres con que los dichos yndios se sustenten.

Ytem, que luego que el dicho sitio sea elegido y señalado por vos, y con paresçer del dicho encomendero y religioso o saçerdote y asistencia de los caçiques y capitanes, mandareis a los dichos yndios que luego rozen y limpien la parte y lugar adonde a de ser el dicho pueblo y hazer la traza por la forma y horden que están trazados los pueblos de españoles pudiéndose hazer.

Ytem, en la parte mas preñçipal y mas conviniente dexar una plaza conviniente y de tamaño que pareçiere conbenir conforme a la cantidad y vezindad del pueblo y a la dispusiçión que ubiere de sitio y término para el dicho pueblo.

Ytem, en una hazera de la dicha plaça señalar el mejor y mas preñçipal sitio para yglesia y templo, y junto con la dicha yglesia, por la traza que por vos será dada hazer aposento y casa para el religioso o saçerdote que en el dicho pueblo ubiere de residir.

Ytem, en el segundo sitio y lugar señalará y dará traça donde se haga una casa de cavildo y [co]munidad que será donde los dichos caçiques y los alcaldes y regidores que a de aver se junten a tratar las cosas de su pueblo y donde tengan cárçel para los delinquentes e aposento donde puedan tener y guardar los frutos y cosas que tuvieren de comunidad.

Ytem, el terçero sitio y solar sea para el caçique y señor preñçipal del dicho y luego consecutivamente para los capitanes por su horden, dando primero y mejores solares a los mas antiguos y mas preñçipales, y junto a cada un capitán dar solares y poblar los yndios que les fueren sujetos.

Ytem, los dichos solares ansi del caçique como de los capitanes e sus sujetos será del tamaño que la dispusiçión de la tierra y sitio del dicho pueblo tuviere lugar, de manera que demas de las casas que an de hazer para sus biviendas les quede tierra para poder tener un

pedaço de guerta y poder sembrar aquellas cosas que suelen y deven sembrar para ayuda a su sustento.

Ytem, dareis horden que edifiquen las dichas casas, especialmente la de los caçiques y capitanes por traça u forma que las edifican y hazen los españoles, y que sean perpetuas, haziendolas de //^{612v} tapias o adoves, ya que de presente no las puedan hazer ansi se les de a entender que las an de hazer tales como dicho es adelante, y mandarles que cada qual çerque y tenga çercado su solar, se manda que el dicho pueblo tenga sus quadras formadas y calles derechas como los pueblos de españoles.

Ytem, la casa e yglesia del religioso a de ser lo primero que se haga de tapias y porque es virisímil (sic) y [pa]resçe que tardará en hazerse algunos días para en el entretanto que se haze como dicho es lo podrán hazer de madera.

Ytem, junto a la dicha yglesia y casa del dicho religioso dareis gorden como se haga una casa e portal que aya de servir y sirva de escuela donde los niños se junten a ser enseñados y dotrinados y a les mostrar a las demás cosas como es leer y escribir, y apartados deste aposento otro donde algunas yndias christianas y de buena vida y exemplo tenga las niñas recogidas y les enseñen la dotrina y otras cosas que sean neçesarias enseñarles, y el saçerdote o religioso las visite y enseña, espeçialmente a las yndias mayores que an de ser maestras de las niñas.

Ytem, si algún capitán o capitanes con sus yndios y sujetos estuvieren una o dos leguas distantes o apartados deste pueblo prinçipal y sitio y lugar donde se a de poblar, se a de procurar por todas las vías que se junten todos en un pueblo, pero si uviere ynposibilidad o grande dificultad para le hazer procure de los açercar y juntar todo lo posible, de manera que parezca y sea barrio del pueblo prençipal, y dende allí acudan a la yglesia a oyr los ofiçios divinos y los niños a ser dotrinados y resçivir todos los sacramentos, y si no pudiere pasar tanto y tan çerca del pueblo prinçipal que [no]

se pueda hazer lo que dicho es pobláranse donde conviniere y mandarles que hagan su yglesia, y el religioso o saçerdote dende el pueblo prinçipal, donde a de ser su asiento, los visitará y dotrinará y acudirá a les dezir misa y a bautizar, confesar y enterrar los que murieren, teniendo en este dicho barrio o poblezuelo apartado un yndio ladino christiano que junte los niños en la yglesia y les diga la dotrina los días que tal saçerdote no pudiere venir a la dezir y enseñar a todos.

Ytem, porque de dormir los dichos yndios en el suelo teniendo como tienen poca ropa sobrevienen y reçiven enfermedades, les mandareis, so pena de que serán castigados sino lo cumplen, que todos hagan barvacoas altas para dormir sin envargo que en algunas partes ayan tenido y tengan proyviçión de sus caçiques para no las hazer, a los quales dichos caçiques ansimismo se les notifique y mande con pena y aperçebimiento que serán castigados, que libremente se las dexen a sus súbditos hazer y tener.

Y para que les conste los dichos señores los mandaron sacar del original, los quales van corregidos y conçertados con él, en la çiudad de Santa Fe a veynte y dos días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y çinco años. Joan de Alviz”.

Nº 481

1578, abril, 2. Santa Fe.

Copia del segundo capítulo de la Congregación de México de 1546 que hace relación sobre los encomenderos y su obligación de procurar que los indios sean doctrinados.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 11. Rollo 24. Folios 436v-438v.

“Congregación de México.

Traslado de un capítulo de los que hordenaron //^{437r} los obispos de la Nueva España y algunos religiosos en la Congregación que tuvieron en la çiudad de México el año pasado de quinientos y quarenta y seis.

Capítulo Segundo de la obligación que los encomenderos tienen a la ynstrucción y conversión de los yndios que los tributan.

La causa final porque la Santa Sede Apostólica conçedió el señorío de los Reinos destas Yndias a los Reyes Católicos de religiosa memoria y a sus susçesores fue la predicación de nuestra Santa Fe Católica en ellas y en la conversión y salvación destas gentes y ser reducidos y atraídos al gremio de la Universal Yglesia, y por descargar Su Magestad su católica conçiençia mandó encomendar los yndios a los españoles con el mismo cargo que Su Magestad los posee, por ende paresçió a la Congregación como cosa mas çierta y segura que las personas que se encargaron desta encomienda si an cumplido lo que son obligados por la çédula de encomienda en la dotrina y administraçión de los sacramentos, y an proveido de lo nesçesario al culto divino y a los ministros abrán llevado con buena conçiençia lo que justamente sin çeder de la tasaçión de los pueblos an llevado presçio, ansimismo que los negligentes y descuidados en

poner la devida y nesçesaria diligencia, en cumplimiento de la çédula de encomienda, no teniendo ni procurando ministros para la dotrina y administraçión de los santos sacramentos los yndios de los pueblos que tienen encomendados, ni an probeido suficiientemente la yglesia de hornamentos //^{437v} y cosas al culto divino, ni an satisfecho a los ministros su trabajo, que estos tales demas de aver estado y estar en culpa mi grave son obligados a restituir todo aquello que justamente se devía gastar en lo susodicho, y si a avido algunos que con espíritu diabólico totalmente an procurado y repugnado que no huviesen ni biviesen ministros a sus pueblos y a esta causa aquellas ánimas que tan caro costaron a Jesuchristo an careçido de dotrina y lumbre de fe y del sacrificio de la misa, de la graçia de los sacramentos al qual corresponde la gloria cuyo grado único bale mas que quanto oro ni plata ni perlas ay en Las Yndias, y privarlos de tanto bien a sido en gran detrimento de sus conçiencias y en recuperable daño espiritual y tenporal de los yndios, por ende paresçió a la Congregaçión que estos tales encomenderos allende de aver ofendido gravísimamente a Dios Nuestro Señor y pribado a sus prójimos de tan estimable don y benefiçio son obligados a mucha mas restituçión y satisfaçión que los susodichos descuidados y negligentes, y la tal restituçión y satisfaçión qual y tanta deva ser y en qué manera haya de hazer quedase al arbitrio del prudente y fiel confesor, comunicádolo con el dioçesano o con el prelado prinçipal de su horden, sobre lo qual los obispos encanguen estrachamente las conçiencias de los confesores y de //^{438r} sus superiores que miren de quien fien las confesiones y conçiencias de los penitentes y que los prelados de las tres hórdenes o los ministros confesores en los casos arduos de esta materia deven comunicar a los dioçesanos ser (...) en lo del sello y secreto que se debe al sacramento de la confesión.

Y porque el deseo de los prelados e yntento de la Congregaçión es asegurar las coçiencias y avrir las puertas de la yglesia para los

christianos en lo que segúnd lei divina se puede sufrir, les paresçió que los encomenderos deven procurar y pedir con toda diligencia ministros, religiosos o clérigos que les combiene y que provean a los religiosos de mantenimiento competente y a los clérigos de combiniente estipendio para su congrua sustentación de lo neçesario del culto divino para hornamentos, bino y çera al paresçer y disposiçión del dioçesano según la distançia y calidad de los pueblos y los ofiçiales de Su Magestad a cuyo cargo fuere la tal proviçión, debe proveer lo mismo en los pueblos que tributan y están en su Real Caveça, y quando el pueblo fuere grande no se deven satisfaçer en sus conçiencias con un solo ministro antes debe pedir al dioçesano dos y tres, y los que la grandeça del pueblo //^{438v} y larga visitaçión y multitud de jente demandare, y si los pueblos fueren pequeños y de poco ynterese que se convengan dos o tres encomenderos mas çercanos los quales tengan a lo menos una yglesia en lugar combiniente y ministros y les provean con lo nesçesario como dicho es.

Y porque al presente ay falta de ministros religiosos y clérigos en tanto que esta nesçesidad dura si los encomenderos procuran con diligencia ministros para los pueblos de su encomienda y no los puede aver paresçió a la Congregaçión que los dichos encomenderos procurando que los pueblos de su encomienda sean visitados de los religiosos o clérigos mas çercanos satisfaçiéndoles por su trabajo y cuidado con alguna limosna se puede creer estarán libres de culpa y que no lo estarán no poniendo la diligencia susodicha, y aunque la pongan toda materna obligaçión a alguna restituiçión de la parte que avían de gastar en el culto divino e ministros que por no los poder aver an dexado de cunplir Juan de Samano, corregidor y conçertado fue este traslado con el original de donde se sacó, en la çiudad de Santa Fe a dos de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, testigos don Alonso de Silva y

Françisco Hernández y Antonio Ruiz, estantes en esta corte Juan de Alviz”.

Nº 482

1602, julio, 18. Valle de Cúcuta.

Auto por el cual se ordena que se haga una nueva población que reuna a los naturales para que puedan ser evangelizados. Para levantar este pueblo de Abriaca se presenta adjunto al documento una planta a mano alzada con su diseño.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios 932r-932v. El folio 931r contiene la planta con la traza del pueblo de Abriaca.

(Al margen:) "Poblazón de Abriaca.

En la Valle de Cúcuta, en los aposentos de Pedro Dionisio Velasco, en diez y ocho días del mes de julio de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çidad de Tunja e visitador de los naturales en la de Pamplona e demas de su comisión por Su Magestad, dixo que por quanto su merçed por no estar poblados los yndios del dicho pueblo de Abriaca, de la encomienda de Pedro Dionisio Velasco, a salido personalmente a ver el sitio que se les podría señalar para en que se poblasen, y aviéndolo visto e pasado a parezido cosa conveniente que se puevlen en un sitio e llano que los yndios llaman Palogordo, por ser sitio bueno y sano y apasivle, en donde podrán estar vien, atento a lo qual mandava e mando que en el dicho sitio se puevlen conforme a la planta que está en estos autos y en la forma e manera siguiente:

Primeramente que se haga una plaça en quadro en medio de la poblaçón, y a un lado della la yglesia.

Ytem, que de la dicha plaça salgan sus calles por las cuales hagan los yndios sus casas, las cuales sean de vara en tierra, bien

cubiertas de paja, de forma que no se lluevan y con sus varvacoas en que duerman, y encima de las puertas de cada casa una cruz de madera de media vara en alto.

Ytem, que por las calles siembren árboles para que las formen. //^{932v}

Ytem, que en medio de la plaza se ponga una cruz alta de madera.

Ytem, que a un lado de la iglesia se haga una casa para en donde pueda vivir el doctrinero el tiempo que hisiere doctrina.

Y de la manera que dicha es se a de hazer la dicha población dentro de treinta días primeros siguientes, con la dicha casa del padre, y se manda al encomendero que durante el dicho tiempo no ocupe los dichos yndios en ninguna cosa hasta en tanto que se aya acabado de hazer la dicha población, con apersevimiento que no lo cumpliendo a su costa se enviará persona que haga la dicha población, e asi lo mando e firmo. Enmendado media vara.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 483

1602, julio, 18. Valle de Cúcuta.

Auto por el cual se ordena que se construya una iglesia de doctrina en el pueblo de Abriaca y para ello se da un plazo de sesenta días. Se especifica que se debe edificar en el centro del poblado a un lado de la plaza y se informa que el templo anterior era de paja y se ordenó quemar.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios 932v-933v.

(Al margen:) “Yglesia de Abriaca.

En los aposentos de Cúcuta, de Pedro Dionisio Velasco, en diez y ocho días del mes de julio de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja e visitador de los naturales en la de Pamplona e demas de su comisión por Su Magestad, //^{933r} dixo que por quanto aviendo ydo su merçed a ver el sitio e lugar donde se avian de poblar los dichos yndios halló una yglesia, o bohío que servía della, con las paredes de caña y sin puertas ni altar, muy yndesente, por lo qual su merçed la mandó quemar y se quemó, y para que los dichos yndios tengan yglesia en donde se doctrinen, como Su Magestad lo manda, mandava e mando que en medio de la poblazón que está mandada hazer de los yndios del pueblo de Abriaca, de la encomienda del dicho Pedro Dionisio Velazco, y a un lado de la plaça, una yglesia en la forma e manera siguiente:

Primeramente que la dicha yglesia sea de çinquenta pies de largo y diez y ocho de ancho, que salgan los simientos media vara ensima de la tierra y tres tapias en alto, con sus rafas de adoves o ladrillo,

dos por banda, con las esquinas de lo mismo y blanqueada por de dentro.

Ytem, se enmaderará de buena madera y cubierta de paxa de forma que no se llueva y una ventana en donde se ponga una campana para llamar la gente.

Ytem, se haga un altar de tapias o adoves con una ymagen de pinsel encima que sirva de tabernáculo y con un çielo de lienço o manta encima de la ymagen, y a un lado del altar se haga una alazena para las crismas con su llave.

Ytem, se pongan dos pilas, una de agua vendita y otra de vaptismo.

Ytem, que en la dicha yglesia se ponga una puerta de madera con su llave.

Y de la manera que dicha es se a de hazer //^{933v} la dicha yglesia dentro de sesenta días primeros siguientes, y el dicho encomendero la haga so pena de çien pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita y que a su costa se enviará persona con días y salario a que haga la dicha yglesia y asi lo mando y firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 484

1602, abril, 15. Balsa.

Auto en el cual se informa del estado lamentoso en que se encuentra la iglesia de Balsa ordenando que acudan a ella personas que puedan decidir el mejor remedio para que los indios puedan ser evangelizados decentemente.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 3. Rollo 58. Folios 633r-633v.

(Al margen:) “Auto en razón de la yglesia.

En los aposentos del pueblo de Balsa de la encomienda de Gerónimo Fernádes en quinze días del mes de abril de mil e seisçientos y dos años, el capitán don Antonio Beltrán de Guevara corregidor y visitador de los naturales desta provinçia por ante mi Joan de Vargas escrivano de Su Magestad público y del cavildo desta çidad de Tunja y de la dicha visita dixo que por quanto Bernabé Zela cura y vicario desta doctrina le aga relaçión dejando como pueblos de yndios del Mariscal encomendado en el capitán Alonso Sela y el de Balsa de Gerónimo Fernández y Negavita de Joan Péres Bivas y Tecasquima de Pedro Rodríguez Gordillo, acuden a ser doctrinados a una yglesia que está fecha en el comedio de los dichos pueblos, la qual por estar como está yerma y donde no ay yndio ninguno que viva ni resida junto a ella está muy yndeçente por ser como es de cañas y paja y sin puertas y que no sirve si no es de que las vacas, yeguas y otros ganados se recojan dentro, y los yndios acuden alli a hazer algunas ofensas a Dios Nuestro Señor ençerrándose en ellas con yndias, y que si no se manda desvaratar y desvarata para que se haga una de tapias con sus puertas, que sea deçente y sufiziente para çelevvar el culto

divino aunque se mande no se ha de hazer y an de //^{633v} servirse de
la que agora está que es como tiene referido, y pidió que la mande
ver y provea del remedio que convenga y asi lo dijo y firmó.

Don Antonio Beltrán de Guevara. (*rubricado*)

Ante mi Joan de Vargas". (*rubricado*)

Nº 485

{1602, abril, 15. Balsa}.

Informe del capitán don Antonio Beltrán de Guevara quien fue a ver personalmente la iglesia del pueblo de Balsa decidiendo que debido a su lamentable estado de conservación y al estiercol acumulado en su interior la mejor opción era quemarla y construir otro templo en su lugar. Tras lo cual se le prendió fuego y se quemó.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 3. Rollo 58. Folio 633v.

“E luego yncontinente en este dicho día, mes y año dichos el dichos visitador fue personalmente a ver el sitio y lugar donde está la dicha yglesia, llevando en su compañía al dicho padre Bernabé Zela cura y vicario de la dicha doctrina y a Joan Péres Bivas, Gerónimo Hernández, Joan de Holacha encomenderos de los yndios desta doctrina, y por ante mi el escrivano, estando en el dicho sitio e yglesia paresció (...) de unas cañas, menadas las paredes y sin puertas y muy yndeçente, y aviendo conferido en razón de lo que convenga hazerse y estar mui suçia y llena de estiercol se mandó quemar para que quemada se mandase hazer otra, y luego se le pegó fuego y se quemó en presensia de (...).

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas”. *(rubricado)*

Nº 486

{1602}, abril, 16. Balsa.

Declaración del sacerdote de la doctrina de Balsa, quien opina que para que se lleve a cabo una buena evangelización es necesario que se construyan tres iglesias en el partido, una sobre la que quemaron, otra en Bochaga y la última en Labateca, haciendo relación de los bienes muebles con que debían contar cada una de ellas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 3. Rollo 58. Folios 634r-635r.

(Al margen:) “Declaración del sacerdote.

En los aposentos del pueblo de Balsa de la encomienda del dicho Gerónimo Fernández en diez y seis días del mes de abril del dicho año, fue tomado y rezevido juramento por Dios Nuestro Señor y nbervo sacerdote y lo hizo bien y cumplidamente y aviendo jurado e siendo presentado dixo que la neseçidad que tiene esta doctrina es que se hagan tres yglesias de tapias con sus puertas para donde sean doctrinados los yndios desta doctrina con comodidad, supuesto que no se pueden poblar juntos por el riesgo que corren en que //^{634v} si se poblasen juntos se an de matar unos a otros como se matan (...), y las dichas tres yglesias se an de hazer la una donde se quemó la que agora se a quemado, y otra en Bochaga y la otra en Labateca y con esto, en estas (...) se podrán doctrinar los dichos yndios y las cosas de que tiene neseçidad el ornamento son las siguientes:

Primeramente una alva y dos amitos de ruan.

Dos paños de manos.

Unos corporales.

Dos purificadores.

Una palia.

Unos manteles.

Un frontal.

Un misal y un manual.

Un libro para asentar los yndios que se casan y vautizan.

Unas vinajeras.

Unas crismeras.

Un çielo y una ymagen para el altar mayor.

Y una campanilla.¹⁹¹⁸

Dos candeleros.

Y esto dijo que ay neseçidad de comunidad para la que (...) çelebrar el culto divino y que lo tenga el saçerdote que asiste en esta doctrina, y asi lo juro y firmo.

Bernabé. (*rubricado*)

Ante mi Joan de Vargas. (*rubricado*) //^{635r}

Y ansimismo dijo y declaró que hechas las dichas yglesias es necesario que tengan lo siguiente:

Una canpana.

Un çielo para el altar y adorno del (...).

Ytem, una ymagen grande que sirve de retavlo y adorno del altar, que esté siempre en él.

Ytem, pilas de bautismo y agua bendita.

Y esto dijo que le pareçe que conviene que aga y lo firmó.

Bernabé. (*rubricado*)

Ante mi Joan de Vargas". (*rubricado*)

¹⁹¹⁸ Tachado: *Ytem, una canpana.*

Nº 487

{1602}, abril, 16. {Balsa}.

Traza y condiciones con las que se debe construir la iglesia doctrinera del pueblo de Balsa.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Santander. Tomo 3. Rollo 58. Folios 635r-636r.**

(Al margen:) “Yglesia.

E luego yncontinente en diez y seis días del mes de abril del dicho año el dicho visitador dijo que mandava y mandó se haga una yglesia en el sitio y lugar donde se quemó y desvarató aye (sic) la otra por los otros quatro encomenderos, que alla acudan a misa y ase dotrinados en la forma y manera siguiente:

Primeramente se an de avrir y hazer los çimientos que tengan çinquenta pies de largo y de piedra bien hecha, que salgan enzima de la tierra media vara de alto. //^{635v}

Ytem, an de hazer las esquinas de rafas de ladrillo o adobes bien hechas y las paredes de tapias con sus rafas a trechos de lo referido, y que sea de tres tapias en alto zin la media vara del çimiento, de forma que a de tener tres tapias y media de alto.

Ytem, a de tener su altar de adobes o tapias o ladrillo bien fecho.

Ytem, dos pilas, una de bautismo y otra de agua bendita con su cruz.

Ytem, el altar a de tener un çielo de lienzo que esté siempre puesto para ornato de él.

Ytem, una ymagen que tome todo el altar de lienzo que sirva de adorno de retablo.

Ytem, una canpana para llamar la gente a misa.

Ytem, la dicha yglesia a de ser mui bien enmaderada y cubierta de paja.

Ytem, a la puerta a de tener un portal pequeño.

Ytem, a de tener su puerta de madera con su çerradura y llave.

Ytem, a de tener una alhazena pequeña donde estén las crismas del óleo y crisma con dezenia y sus puertas y llave.

Ytem, enfrente de la puerta de la yglesia una cruz de madera grande. //^{636r}

Ytem, an de hazer un aposento y casa donde pueda cómodamente residir y bivar el saçerdote el tiempo que oviere de asistir a la dicha doctrina en la dicha yglesia.

Todo lo qual mandava y mando se haga y cunpla según y de la manera questá referido por los dichos pueblos y Nehavita, Mariscal, Balza y Telasquima, y se notifique a los encomenderos ansi lo cunplan dentro de tres meses primeros siguientes, pena de çien pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad la terçia parte, y las otras dos partes para los gastos de visita, y que a su costa se enviará persona con salario a que la haga y asi lo mando.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 488

1602, abril, 16. Balsa.

Auto de población de Balsa, en él se contiene la traza y condiciones con las que se debe levantar el poblado.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folio 852r.**

(Al margen:) “[Povlazó]n de [Bals]a.

En los aposentos del pueblo de Balza de la encomienda de Gerónimo Fernández en diez y seis días del mes de abril de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çuidad de Tunja y visitador de los naturales en la de Panplona demas de su comisión, dixo que por quanto su merçed a salido a ver la tierra y sitio donde se pueden povlar los yndios del puevlo de Ynigavita, de la encomienda de Joan Pérez Bivas, e aviéndola visto les señaló un sitio bueno que llaman los yndios Ynigavita, y en él se mandó hazer el puevlo en la manera siguiente:

Primeramente que en medio esté la plaça y della salgan quatro calles por donde estén los yndios y hagan sus casas.

Ytem, que las casas sean de vara en tierra, cuiertas de buena paxa y con sus varvacoas en que duerman.

Ytem, que por las calles siembren algunos árboles para que las formen.

Ytem, que ensima de las puertas de las casas de los dichos yndios se ponga una cruz de madera de media vara de alto.

Ytem, que en medio de la plaça se ponga una cruz de madera alta.

Y de la manera que dicha es se haga la dicha poblaçón dentro de treinta días y se manda al encomendero e caçique la hagan con

aperçebimiento que a su costa se enviará persona que la haga, e
ansi lo mando.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 489

1602, febrero, 4. Tonchalá.

Auto de población de Tonchalá especificando la ubicación exacta donde se debía levantar el poblado que no era otro que en el que vivían los naturales antes de la llegada de los españoles. Tras señalarles el lugar que ocuparía la plaza se les trazó el resto del pueblo siguiendo la planta contenida en los autos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folio 28r. El folio 27r que antecede a este documento es el plano a mano alzada de la población de Tonchalá.

(Al margen:) “Auto de la salida y poblazón de Tonchalá.

En el pueblo y sitio de Tonchalá de la encomienda de don Alonso Carrillo a quatro días del mes de febrero de mil e seisçientos e dos años el dicho corregidor y visitador por ante mi el escrivano dixo que por quanto los yndios de Tonchalá no están poblados juntos sino en quevradas distintos y apartados unos de otros, a cuya causa se an mandado quemar por auto questá en esta visita y conviene se puevle en un sitio bueno, sano y cómodo para la salud de los dichos yndios, para lo qual se salió a ver la tierra llevando consigo a Juan de Amaya, presvítero dotrinero de él y al caçique e yndios y por ante mi el dicho escrivano y en presençia de otras muchas personas se trató y confirió con el caçique e yndios del dicho pueblo donde querían ellos poblarse, los quales señalaron un llano ençima y çerca de una quevrada donde agora están, que dixeron ser aquel sitio

donde sus antepasados vivían desde antes que los españoles¹⁹¹⁹ entrasen en esta tierra, y los españoles les avían echado de allí, pidiendo por estancias el dicho sitio a propósito y cómodo para el dicho pueblo y a gusto y voluntad de los dichos yndios, se les traçó la plaça y puevlo con que quedaron contentos que es en un llano de la estancia que don Alonso Carrillo compró de Pedro Quintero y donde antiguamente estaban povlados y por donde viene una açequia de agua muy antigua, y allí se traçó el dicho pueblo y plaça conforme a la planta que está en los autos, y lo firmó. Tachado estu, no vala.

Don Antonio Beltrán de Guevara. (*rubricado*)

Ante mi Joan de Vargas". (*rubricado*)

¹⁹¹⁹ Tachado: *estu*.

Nº 490

1602, febrero, 5. Chopo.

Auto de población de Tonchalá donde se especifica cómo deben construirse las casas de los naturales y se les ordena poner una cruz alta en medio de la plaza y sembrar árboles de tal modo que éstos marquen y formen las calles. Se les da un plazo de cuarenta días para levantar el poblado.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folio 28v.

(Al margen:) “Auto sobre lo mismo que de atrás.

En el pueblo de Chopo a çinco días del mes de febrero de mil e seisçientos e dos años el dicho corregidor y visitador por ante mi el escrivano dixo que porque conviene que el pueblo de Tonchalá se haga con toda la vrevedad pusible para que los yndios vivan en él, mandava e mando se notifique a don Alonso Carrillo y al caçique que dentro de quarenta días hagan el pueblo y casas de él con aperçevimiento que no lo haçiendo se ymviará persona con días y salario a su costa para que lo haga y las casas las hagan quadradas de vahareque, y hagan varvacoas en que duerman los yndios y con una cruz de media vara ençima de la puerta, y en la plaça y medio della pongan una cruz alta, y los yndios se les manda que sienbren árboles para que hagan forma de calle, y ansi lo proveyo, mando y firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas”. *(rubricado)*

Nº 491

1602, abril, 20. Bochaga.

Auto de población de Bochaga y Chucarima donde se especifica la traza y modelo a seguir partiendo de un plano inserto en los autos. Del documento se extrae entre otras cosas que la iglesia se debe ubicar en un frente de la plaza y en el lado contrario la casa del cura doctrinero, se dice cómo deben construirse las casas de los naturales y se les ordena sembrar árboles para que formen las calles. Para que se construya el pueblo se le da un plazo de treinta días.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folios 83r-83v. El folio 82r que antecede a este documento es el plano a mano alzada de la población de Tonchalá.

(Al margen:) "Poblazón de los yndios de Bochaga y Chucarima.

En los aposentos del pueblo de Bochaga de la encomienda de Juan Durán a veinte días del mes de abril de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çidad de Tunja e visitador de los naturales en la de Panplona e demas de su comisiòn dixo que por quanto su merçed a mandado poblar los yndios de los pueblos de Vochaga e Chucarima de la encomienda de don Alonso Carrillo en un sitio bueno y apasible, mandava e mando se haga la dicha poblazòn en la manera siguiente:

Primeramente a de estar la plaça quadrada y a un lado della la yglesia y enfrente della, al otro lado, la casa del padre.

Ytem, que de la dicha plaça salgan sus calles, a un lado los yndios de Vochaga y al otro los de Chucarima.

Ytem, que las dichas casas sean de vara en tierra, cuiertas de buena paxa con sus barvacoas en que duerman, y encima de las puertas pongan una cruz de madera de media vara en alto.

Ytem, que siembren por las calles algunos árboles para que las formen.

Y de la manera que dicha es mando se haga la dicha poblazón dentro de treinta días primeros siguientes, y mando se notifique al dicho don Alonso Carrillo que en el ynterín que se haze la dicha poblazón no ocupe los dichos yndios en cosa alguna // ^{83v} so pena de treinta de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita, y que a su costa se enviará persona que haga la dicha poblazón, y asi lo mando y firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 492

1602, abril, 20. Bochaga.

Traza y condiciones con las que se debe construir la iglesia de comunidad del pueblo de Bochaga.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folios 85r-86r.**

(Al margen:) “En razón de la yglesia de Bochaga y Chucarima y demas del Valle.

En los aposentos del pueblo de Bochaga de la encomienda de Juan Durán, términos de la çiudad de Pamplona, en veinte días del mes de abril de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja y visitador de los naturales en la de Panplona e demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi Joan de Vargas escrivano del Rey Nuestro Señor púvlico y del cavildo de la çiudad de Tunja y de la dicha visita, dixo que por quanto en este Valle de Vochaga no ay yglesia adonde los yndios sean dotrinados y se zelevre el culto divino, sino a sido en una que el dicho Joan Durán tiene en estos aposentos y porque conviene que se haga una de comunidad a que acudan los yndios de Vochaga y Chucarima de la encomienda de don Alonso Carrillo, Vochaga de Alonso Hago de la Zervela y Nugua de la encomienda de Pedro Garçía Román, y los de Vochaga del dicho Joan Durán, para lo qual su merçed ay dicho día a salido personalmente a ver el sitio donde se puede hazer y lo ha visto por vista de ojos, y aviendo tratado y conferido con Bernavé Çela dotrinero del dicho Valle y otras personas y a parezido convenir que se haga la dicha yglesia en medio de la poblazón de los yndios del dicho don Alonso Carrillo, por ser sitio bueno y acomodado y estar

en el comedio y muy sercana de los demás //^{85v} pueblos que se an de acudir a la dicha yglesia, la qual mando se haga en la manera siguiente:

Primeramente que la dicha yglesia sea de çinquenta pies de largo y diez e ocho de ancho, y un portal de diez pies de ancho.

Ytem, a de tener muy buenos simientos que salgan media bara ensima de la tierra y ensima dellos se hagan tres tapias en alto, vien hechas, con dos rafas de ladrillos o adoves en cada vanda, y las esquinas de adoves, ladrillo o piedra.

Ytem, a de estar enmaderada de buena madera y cubierta de paxa de suerte que no se llueva, con una ventana adonde se ponga la canpana, y la dicha yglesia vlanqueada por de dentro.

Ytem, que tenga un altar de tapia o adoves o ladrillo adornado con una ymagen de pinsel que sirva de tabernáculo y ensima un çielo de lienço de la tierra con sus caydas y fluecos, y en el altar un frontal de lienço que esté de ordinario.

Ytem, que se haga en la dicha yglesia una alasena chica para en que se pongan las crismeras con su llave.

Ytem, que a de tener dos pilas, una de baptismo y otra para el agua.

Ytem, que la dicha yglesia tenga sus puertas de madera buena con su llave y delante della una cruz alta de madera alta.

Y de la manera que dicha es se a de hazer la dicha yglesia en la parte //^{86r} y lugar que está declarada, a la qual an de acudir de comunidad los dichos encomenderos dentro de tres meses primeros siguientes, con aperzivimiento que no lo cumpliendo se enviará persona a su costa con dos pesos de oro de veinte quilates cada día a que haga la dicha yglesia, y so pena de çien pesos del dicho oro, la terçia parte para la cámara de Su Magestad y las otras dos terçias para gastos de visita, y asi lo mando y firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 493

1623, junio, 28. Pamplona.

Auto de población de Chopo al que se agregan otros lugares diferenciados por barrios. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia y la casa del cura doctrinero que se ordenan levantar. Al proceder al señalamiento del resguardo se explica que dentro de sus límites se encuentra un molino propiedad de uno de los encomenderos y se pide que no se derribe para que los indios puedan beneficiarse de él.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 444r-448v.**

(Al margen:) “Chopo.

En la ciudad de Pamplona a veinte y ocho días del mes de junio de mil y seisçientos y veinte y tres años el señor doctor Juan de Villabona Çubiaurre del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provinçias de Tunja y Pamplona, Villa de San Christóval y çudades del Espíritu de la Grita y Salaçar de Las Palmas, y promovido por merçed de Su Magestad a plaça de oydor de la Real Audiencia de México, habiendo visto las visitas e ynformaciones secretas de los repartimientos de Chopo, Tosqua y Orire de la encomienda de don Christóval de Araque, Ulaga de Gerónimo Fernández, Tonchala de don Alonso Carrillo y Yzcala del capitán Nicolás de Palençia, Sentimali y Rabicha del capitán Lorenzo Fernández de Rojas, Tegualaguache de Juan Ybañez de Yturmendi, Matagira de Matheo del Rincón, Las Batatas de doña Françisca Maraver y

Loata de Rodrigo Jobel, y que por ella y por relaciones y memoriales que an mandado y otras diligencias a sido ynformado que por no aver tenido todos los dichos yndios doctrina suficiete y continua todo el año y cura doctrinero que les asministre los sanctos sacramentos y los ynstruya en las cosas y misterio de nuestra sancta fe cathólica a resultado averse muerto algunos yndios e yndias sin confesión y criaturas sin baptismo y otros muchos ynconvenientes que todo resiste a la ley divina y positiba y a las çédulas reales de Su Magestad enviadas para el gobierno espiritual y temporal de los Reynos, en que ordena y manda se probea a los dichos yndios de doctrina suficiete por consistir en ello el descargo de su real conçiencia y el cumplimiento de la obligaçión que se le puso quando los resivió de la santa sede apostólica, y ser el cargo y condiçión con que se an echo //^{444v} y dado las dichas encomiendas a los que las poseen y gosar, y ansimismo manda que quando para conseguir este yntento huviere dificultad por ser el número de los yndios corto para suplir con sus demoras y tributos y aprobechamientos el estipendio de la dicha doctrina, que se agreguen unos yndios y repartimientos a otros para que juntos y congregados, conforme a la congregaçión de México, se doctrinen como es justo y vivan en poliçia christiana, teniendo saçerdote que les diga misa y les administre los santos sacramentos, y para que se consiga negoçio de tanta ynportançia y se cumpla la real voluntad de Su Magestad, en virtud de las facultades y comisiones que tiene, mandava y mando que todos los yndios de los dichos repartimientos de Chopo, Ulaga, Tonchala, Yscala, Ravicha, Tegalaguache, Matagira, Tesqua, Zentimale, Orire, Las Batatas y Loata que son amigos y los mas dellos de una lengua y ladinos, y que generalmente hablan y entienden la lengua española, y sus mugeres, hijos y familias sujetos y

pertenecientes a cada uno de los dichos repartimientos y encomiendas se agreguen y pueblen y junten por barrios en las tierras del pueblo de Chopo, en el sitio que en lengua de yndios se llama Lulpatala, tierra templada y sana y muy a propósito para sementeras de trigo y maíz, sevada, turmas y otras legumbres y abundante de agua y leña y con potreros muy largos y suficientes para cría y pasto de los ganados, cavallos y yeguas, y en parage acomodado y sercano a los demás repartimientos que se pueblan en el dicho sitio y en el comedio de todos y en las mismas tierras y resguardos de Chopo, que por mandado de su merçed se an elegido y señalado, y como consta del auto y diligencias echas en el dicho pueblo de Chopo en diez y nueve días deste dicho mes y año, donde se conformaron los dichos yndios para poblarse, y en el dicho sitio se recojan, hagan y edifiquen sus casas y bohíos para su vivienda y asistencia hordinaria, y en el dicho sitio se manda haçer una yglesia de tapias, con simientos de piedras, enmaderada y cubierta de teja conforme a la planta y traza que se dará, y entretanto que la dicha yglesia en la forma referida no se favrique, para que los yndios la tengan con toda brevedad y que sean doctrinados, atento a que la yglesia que al presente está en el dicho repartimiento de Chopo es corta para todos los yndios que se an mandado agregar, y está apartada del dicho sitio donde se manda hazer //^{445r} la dicha nueva poblaçión, se manda hazer una yglesia de vahareque, enmaderada, cubierta de paxa, del largor y anchor conviniente, que sea suficiente para todos ellos, la qual se favrique en el dicho sitio llamado Lulpatala, con tal traza que quando se haga la de tapias y simientos de piedra sea por la parte de afuera para que entretanto que no se acava quede libre la dicha yglesia de vahareque para desir misa en ella y doctrinase los dichos yndios, y delante della se dege y señale una plaça quadrada de

la distancia conveniente, y al padre doctrinero le hedifiquen y hagan su casa de vivienda en unas tapias que están levantadas con simiento de piedra en el dicho sitio de la nueva población, la qual se le enmadere y cuvra de paja, y a la dicha nueva yglesia se junten, reçojan y traygan todos los hornamentos, campanas y demás cosas que ay en las yglesias de los demás repartimientos y que tienen los encomenderos, para que estén y sirban en la dicha yglesia con mayor adorno, y alrededor della y en su contorno se haga y edifique la población de todos los dichos yndios, los quales se recojan y hagan sus casas y bohíos, y los caçiques y prinçipales y todos los demas yndios hagan las suyas, y a todos por sus barrios y con distinción de cada repartimiento de por si, se les señalen sus solares quadrados por su horden y quadras y las calles derechas de seis varas de ancho y çiento y diez y siete varas de largo, en todo lo que permitiese la disposición del sitio, y conforme a él se trasará que se aparten unos bohíos de otros por el riesgo de los ynsendios que suele aver, para todo lo qual y cortar las maderas, caña, paxa y cavuya y los demás materiales nesçesarios para haçer las dichas yglesias y la casa de vivienda del dicho padre doctrinero y los bohíos y casas de los dichos yndios, y llevarlo y cargarlo y que lleven y pasen sus haçiendas, frutos y comidas, ollas y piedras de moler trastes y todo lo demas que tuvieren, y an de llevar de los sitios donde agora están, se manda a sus encomenderos y administradores y mayordomos que les den y ayuden con las herramientas, bueyes y mulas y todo el demas avío nesçesario de que tuvieren nesçesidad para que con mas façilidad, brevedad y menos trabajo lo hagan, pasen y lleven al dicho sitio y puevlo de Chopo y nueva población, sin que por ello se les lleve //^{445v} paga alguna, y para que asimismo lleven con toda comodidad, alivio y menos trabajo los yndios e yndias, viejos e ynpedidos, y

las criaturas e yndias preñadas, procurando que en todo tengan y conserven los dichos yndios paz y buena conformidad unos con otros, para que estando poblados por barrios cada repartimiento de por si estén juntos y conplidos (sic), y los parientes estén sercanos unos de otros para que mejor se acudan y ayuden en sus nesçesidades, y mas fáçilmente el caçique o capitán los condusga y junte y haga salir a las labores y ministerios de las sementeras y otras ocupaciones suyas y de la república conforme a las ordenanças que sobre ello se hiçieren, y todos juntos están agregados a la iglesia, que a de quedar en medio de la poblaçión para que se tenga mejor quenta con los dichos yndios y sean mas bien doctrinados, los quales sienvren y planten árboles frutales y las semillas y legunvres que se dieren y criaren en el dicho sitio y nueva poblaçión, durante la qual se manda a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras personas no ocupen a los dichos yndios en otras cosas ni serviçio, ni los diviertan, ynpidan ni estorve la dicha nueva poblaçión, dándoles a entender a todos que an de vivir juntos y asistir en sus casas continuamente en el dicho pueblo nuevo, sercanos a la dicha yglesia para que de ordinario y sin los estorvos ni ynpedimientos que hasta agora a avido acudan mas fáçilmente a oyr misa y a la doctrina y vivan como christianos, teniéndola como la an de tener entera todo el año, y en quanto al estipendio que se a de pagar al cura doctrinero se reserba el pobreer (sic) lo que convenga, y si despues de fecha y acabada la dicha poblaçión algún yndio o yndios se ausentaren della o se volvieren a sus asientos biejos, el povlador que será nonvrado en el término de su comisió y despues en el discurso del tiempo, las justiçias hordinarias o personales a cuyo cargo quedare el gobierno de los dichos yndios //^{46r} y el padre de la doctrina procuren que sean bueltos a su poblaçión

de manera que los dichos yndios no buelvan mas a sus sitios y asientos biejos de sus labranças donde hasta agora an estado para que los degen y olviden y no usen mas dellos, y aviéndose echo la dicha poblaçión se a de procurar su conservaçión y aumento porque asi conviene al serviçio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y execuçión de sus çédulas reales y bien espiritual y tenporal de los dichos yndios, y se ruega y encarga al padre doctrinero que es o fuere de la dicha doctrina y se manda al poblador que será nonvrado y a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras qualesquier personas ayuden de su parte con mucho calor y esfuerço para que se haga con efecto y brevemente la dicha nueva poblaçión, con apersevimiento que si no lo hiçieren y tuvieren en ello discuydo, remisiòn y negligencia, o fueren causa de ynpedirla y estorvarla serán por su quenta y riesgo todos los daños que resultaren y los salarios que se causaren de la dilaçión, y debajo de los dichos apersevimientos se manda a los dichos encomenderos don Christóval de Araque, Gerónimo Fernández, don Alonso Carrillo, Nicolás de Palencia, Lorenzo Fernández de Rojas, Juan Ybañez de Yturmendi, Matheo del Rincón, doña Françisca Maraver y Rodrigo Jobel, y a cada uno dellos asistan por si o sus mayordomos a la execuçión de la dicha poblaçión.

(Al margen:) Fiscal.

Y el cura doctrinero tenga un yndio que sirva de fiscal el mas a propósito que huviere en los dichos repartimientos para que junte los yndios a resar y acuda a los ministerios hordinarios deste ofiçio, que sea ladino o virtuoso e ynclinado a este exerçio, que se deja al advitrio y prudencia del dicho padre doctrinero, y al dicho fiscal se le reserva los trabajos y serviçio personales y de pagar demora y tributo a su encomendero y requinto a Su Magestad con que acuda como deve a las cosas

de su cargo, y no lo haciendo pueda ser removido y quitado y en tal caso a de pagar la dicha demora y tributos, y se ponga otra en su lugar que //^{446v} sirva el dicho oficio de fiscal.

Al margen:) Resguardos.

Y para que todos los dichos yndios y las yndias de los dichos repartimientos de Chopo, Ulaga, Tonchala, Yscala, Ravicha, Tegualaguache, Matagira, Tesqua, Sentimali, Orire, Las Batatas y Loata, qua ansi se mandan redusir, agregar y poblar a la dicha nueva población tengan tierras suficientes, fértiles, útiles y de labor para sus lavranças particulares de año y ves, y para sus comunidades, plaças, egidos propios, pastos y baldíos y cria de sus ganados donde puedan traer sus cavallos y yeguas que tienen o tuvieren, les da y desde luego les señala y adjudica por tierras, términos y resguardos desde una loma nonvrada Cazagalva, atravesando el camino real que va desta dicha çuidad de Pamplona al dicho repartimiento de Chopo por unos peñascos llamados Lacha, que caen sobre el río que llaman de Pamplona y por el dicho río abajo hasta donde se junta y entra en el río que llaman de Tonchala, y por el dicho río de Tonchala arriba hasta la deresera de un amagamiento y quebrada seca llamada Lucuala, que es lindero de una estancia de don Alonso Carrillo en que senvraba trigo, y tiene en ellas una ramada que sirve de trilladero, cubierta de paja, y un bohío de vara en tierra ansimismo cubierto de paja, y para potrero y pasto de los ganados de todos los dichos yndios se les da y señala toda la dicha tierra que senvraba el dicho don Alonso Carrillo desde el dicho amagamiento y quevrada seca nonvrada Lucuala por el dicho río de Tonchala arriba hasta la quevrada nombrada Sinquecatique, y desde la dicha quevrada corriendo por una loma de peñoles que se llama Pilalen hasta dar en la loma nombrada Casagalva, linde con una estancia del padre Lorenço Sánchez de Galbes de suerte que toda la tierra que ay entre los

sitios dos ríos de Pamplona y Tonchala y loma de peñoles llamada Pilalen son las tierras que se les dan y señalan a todos los dichos yndios para sus resguardos y sementeras, potreros y pastos de sus ganados, sin que fuera de los dichos //^{447r} linderos tengan los dichos yndios cosas alguna, y porque dentro de las dichas tierras y resguardos ay algunos aposentos y ramadas y tulladeros de los dichos don Christóval de Araque y don Alonso Carrillo desde luego se aplican para los yndios en cuyas tierras estuvieren ynclusas las dichas ramadas, apoçentos y trilladeros conforme a la repartiçión que de las dichas tierras se a de haçer entre ellos.

Todas las quales dichas tierras an parecido bastantes y suficientes para todos los dichos yndios de los dichos repartimientos para año y bes y aun para mas, y su merçed se las a señalado para sus lavranças y sementeras y para potrero, cria y pasto de sus ganados, cavallos y yeguas como consta del auto particular que su merçed proveyó en el dicho repartimiento de Chopo a diez y nueve días de este dicho mes y año en la visita ocular que hiço con asistencia de los caçiques, prinçipales y algunos yndios de los dichos repartimientos de Chopo, Ulaga, Tonchala, Ravicha, Loata, Yscala, Tegalaguache, Matagira, Zentimali, Tesqua, Orire y Las Batatas que se les dio a entender en presençia de Lorenzo de Sola, protector y defensor general de los naturales desta visita, lo qual se guarde, cumpla y execute como en el dicho auto y señalamiento de tierras y potreros se contiene.

Todas las quales tierras, aguas, pastos y potreros se los señalan y adjudican para que la tengan, gosen y posean, labren y cultiben, usen y benefiçien livremente de aquí adelante como suyas propias, y en las tierras que no fueren de lavor traygan y pasten sus cavallos y yeguas y los demás ganados que tienen y tubieren, y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada

pueblo las repartan entre si en conformidad de sus costumbres, teniendo consideración a que los caçiques y capitanes por ser mas ricos y prinçipales se les de mas cantidad que a los demas yndios de suerte que cada uno tenga suficienmente en que senvrrar, lavrar y cultivar conforme a su posibilidad y familia que tuvieren, acomodándose todos de manera //^{447v} que de la repartición y señalamiento de las dichas tierras no resulten ningunos ynconvenientes, quejas ni discordias entre los dichos yndios, y en todas las dichas tierras les anpara y manda a los dichos sus encomenderos que son y adelante fueren, y a otras qualesquier personas no les tomen ni ocupen ningunas dellas, ni les impidan su labor, pasto, uso y beneficio, sin embargo de qualesquier títulos de tierras y estancias que ayan tenido o tengan, las quales en quanto a las tierras que se yncluyen en los dichos resguardos y potreros dava y dio por ningunas y de ningún valor y efecto que se las degen livres y desenvarasadas a todos los dichos yndios en común y en particular, pues ellos deven ser preferidos en las dichas tierras, aguas y partes y tenerlas juntas y contiguas a la dicha nueva población y no ynterpoladas con sus encomenderos ni distantes de la yglesia y doctrina para que no les sea de estorbo ni ynpedimiento para yr y acudir de hordinario a ello, lo qual ansimismo se guarde de cumpla (sic) y execute, sin envargo de qualesquier apelaciones que se ynterpusieren.

Y por quanto dentro del dicho nuevo resguardo está un molino de moler trigo del dicho don Christóval de Araque y conviene que no se demuela ni quite por el útil que se sigue a la república y en particular a todos los yndios de la nueva dicha población para que tengan donde moler el trigo que veneficiaren y cogieren sin que tengan nesçesidad de llevarlo a moler fuera de sus tierras, apartes, diferentes, distantes y apartadas de la dicha nueva población, se manda ansimismo que el dicho

molino quede livre para que su dueño use de él y la república y los dichos yndios se aprovechen para sus moliendas, pagando todos lo que es costunvre y quede para el asiento del dicho molino una quadra, que son quatro solarez, que hazen noventa y dos varas en quadro conforme a las ordenanças deste Reyno, con cargo que el dicho don Christóval de Araque tenga obligación de cercarlo y tenerlo cercado hordinariamente y reparar las zercas y açequias a su costa las veçes que sean neçesarias //^{448r} de suerte que los dichos yndios no resçivan daño ni agravio en sus lavranças y sementeras, la qual dicha quadra y tierra que ansi queda señalada para el dicho molino no se yncluye en el dicho resguardo mientras durare, pero en caso que se quite y demuela el dicho molino en qualquiera tiempo que suvçeda an de servir para el mismo resguardo, como las demas tierras que se les an adjudicado, y desde luego para entonçes las yncorporava e yncorporo en los dichos resguardos para que los gozen como dicho es.

Y se reserva el aumentar los dichos resguardos cada y quando que por la esperiençia constare ser neçesario aunque se quiten tierras y pastos a qualesquier encomenderos y veçinos comarcanos sin embargo de que las ayan conprado o avido por título de merçed.

Y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada repartimiento hagan luego sus labranças y sementeras en las tierras que quedan señaladas dentro del dicho nuevo resguardo en la ocasión presente, para que se afigionen mas a la dicha nueva poblaçión y tengan seguras sus comidas y sustento, y comiensen desde luego a gozar del bien espiritual y temporal que se les seguirá de vivir juntos y estar poblados en poliçia christiana.

Y el dicho poblador derribará y demolerá todos los bohíos y casas que los dichos yndios tuvieren en sus pueblos y asientos

biejos y otras partes de sus avitaçiones antiguas para que no buelban mas a ellas y los olviden, pero trasándolo con tal modo que primero tengan favricadas sus casas nuevas en la dicha poblaçión, acomodándolos si fuera posible, entretanto que no se haçen en los bohíos que al presente ovieredes ocupados en el dicho pueblo de Chopo, para que no se dilatase el efecto de estar poblados y redusidas para ser doctrinados desde luego, y que gosen los demás venefiçios que de aqueste se siguen.

Lo qual cunplan el dicho poblador y todos los dichos encomenderos y las demás personas a quien toca devajo de los aperçebimientos de suso contenidos y so pena de doçientos pesos de oro de veinte quilates para la cámara de Su Magestad y de que se proçederá contra ellos a lo demas que huviere lugar de derecho.

La qual dicha poblaçión y su execuçión cometía y cometió a Rodrigo de León, persona ynteligente //^{448v} y de cuydado para que la haga, cumpla y execute, haçiendo para ello todas las diligençias y premisas neçesarias, y la haga dentro de treynta días primeros siguientes, y en cada uno dellos haya y lleve de salario a raçón de dos pesos de oro de veinte quilates, los quales le mandará pagar y satisfaçer a costa de los dichos encomenderos acavada que sea la dicha poblaçión, trayendo primero zertificaçión de averla hecho enteramente del padre de la doctrina para que conste dello y se ponga con los autos que para ello y su dependiente y execuçión se despache comisiòn en forma con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo, mando y firmo, doctor Villabona Çuviaurre ante mi Gregorio Garçia de Moros”.

Nº 494

1602, febrero, 11. Bochalema.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Bochalema de donde extraen datos referentes a los materiales con que fue construida. Por otro lado se hace relación de las cosas que faltarían por adquirir para poder celebrar decentemente los oficios.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 652r-653r.

(Al margen:) “Visita de yglesia.

En el sitio y aposentos de la doctrina del pueblo de Bochalema a honze días de febrero de mil e seisçientos e dos años el dicho corregidor por ante mi el escrivano dijo que por quanto su merçed está visitando este dicho pueblo y los demas çircunvezinos, y para que en todo se haga lo que convenga con puntualidad y como Su Magestad lo mandava e mandó se haga la visita de la yglesia, la qual se hizo en presenzia de fray Françisco de Ynojosa de la orden de Sancto Domingo dotrinero destos pueblos en la manera siguiente: Primeramente una yglesia de vahareque, cubierta de paja sin puertas, sin pila de vautismo ni sin campana y con un altar de cañas. Ytem, tres sávanas de lienzo de algodón con randas y un çielo de lo mismo que están colgadas alrededor del altar que quedan por vienes de la yglesia.

Ytem, una manta de algodón blanca.

Ytem, nueve ymágenes de papel las mas dellas rotas.

Un frontal de tafetán viejo amarillo y colorado.

Ytem, una casulla de raso carmesí con zanefa de raso azul y una estola de lo mismo y el manipulo de tafetán azul guarnecido de oro.

//^{652v}

Ytem, una alva y amito de ruan muy biejo.

Ytem, un cáliz y una pátena de plata.

Ytem, unos manteles viejos.

Ytem, dos candeleros de azofar biejos.

Ytem, unas enpolectas de estaño.

Ytem, unos corporales con un yjuela.

Ytem, una toalla de ruan vieja.

Ytem, una campanilla pequeña.

Ytem, un misal pequeño de la orden de Santo Domingo.

Todo lo qual manifestó el dicho padre fray Françisco de Ynojosa dotrinerero deste Valle y dijo y juro yn vervo saçerdotis que todo lo arriva y declarado es de la comunidad desta dotrina y que no tiene esta yglesia vienes conoçidos sino todos de comunidad y que para çelevrrar el culto divino y dotrinar estos naturales tiene nesçesidad para esta yglesia:

Primeramente unas chrismeras de plata porque no las tiene ni a tenido jamás.

Ytem, dos tablas de mantenes para el altar.

Ytem, dos paños de manos de ruan. //^{653r}

Ytem, unos corporales con su palia de seda.

Ytem, otro frontal de tafetán.

Ytem, un manual.

Ytem, que esta yglesia es pequeña de baareque, yndesente para çelevrrar el culto divino que ansimismo conviene se haga otra de tapias buena.

Ytem, una campana grande.

Ytem, una ymajen de pinzel grande hecha en lienzo para adorno del altar.

Todo lo qual dixo y declaró el dicho fray Françisco de Ynojosa aver menester la dicha yglesia y con esto estar adornada y desente para çelebrar el culto divino y enseñar la doctrina cristiana a los naturales deste pueblo y a los demas que en ella se an de dotrinar, todo lo qual dijo devajo del dicho juramento, y lo firmó de su nombre.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Frai Françisco de Ynojosa. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 495

1602, febrero, 12. Bochalema.

Auto de población y señalamiento de los resguardos pertenecientes a los indios de Bochalema, Operoma y Oquerena, especificando que la iglesia debía quedar en el medio de la plaza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 655r-655v. El documento estaba acompañado originalmente de un plano con la traza de la población que posteriormente fue extraído y clasificado en la Sección Mapoteca 4 con el número 570 A.

(Al margen:) “Poblazón de Bochalema y Operoma y Oquerena y res[guar]dos.

En el Valle de Bochalema de la encomienda de Alonso Carrillo en doze días del mes de febrero de mil e seisçientos e dos años aviendo salido a ver la tierra para señalar sitio cómodo, sano y bueno en que se pueblen los dichos yndios de Bochalema y Operoma y Oquerena, paresçió ser sitio conviniente un llano que es çerca donde agora está la yglesia entre (...), que el llano se llama Allala, y en este llano se trazó la plaza y en medio della la yglesia, y de la vanda de arriba se puebla el caçique don Andrés con la parçialidad de los yndios de Bochalema, y de la parte de abajo el prinçipal de los Operomas, y el prinçipal de Oquerena se a de poblar en la chapa frontero que se llama Guaraçipa, y por resguardos se les señalan toda la quebrada arriba hasta dar en la loma que llaman Oloqua hasta lo alto del camino que va a Tesqua y Pamplona, y bajando por el mismo pueblo la quebrada avajo hasta la quevrada que viene de Laverigua y toda la quebrada avajo hasta salir al río

que viene de Pamplona de una vanda y otra todas las laderas y tierras y el llano donde está la yglesia bieja hasta los aposentos de Pedro Bives, la qual dicha tierra se les da y señala a los dichos yndios por suya para que la tengan y posean, y se manda a los encomenderos y otras qualesquier personas no les quiten las dichas tierras y se las dejen libre //^{65v} mente so pena de duzientos pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita, y asi lo proveyó y se les dio posesión de las dichas tierras. Testigos Pedro del Pozo y Françisco Fernández de Rojas y Juan Garçías Çelas, y se reservan los cañaverales que están senvrados y la tierra que ocupan que quedan por del encomendero por no hazerles falta a los dichos yndios.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 496

1602, febrero, 12. Laberigua.

Auto de población y señalamiento de los resguardos pertenecientes a los indios de Laberigua, Oquerena y Las Batatas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 711r-711v. El documento estaba acompañado originalmente de un plano con la traza de la población que posteriormente fue extraído y clasificado en la Sección Mapoteca 4 con el número 207 A.

(Al margen:) “Poblazón y resguardo de Laverigua y los demás.

En los aposentos y asiento donde está el yngenio de Laverigua de la encomienda de Miguel Martínez en doze días del mes de febrero de mil e seisçientos e dos años aviendo salido a ver la tierra de los yndios de Laverigua y Oquerena y Vatateros de la encomienda de Miguel Martínez para señalarles sitio conpetente y bueno para su poblazón y resguardos, paresçió ser buena tierra donde se puevlen los de Laverigua en un llano que llaman Sestarete donde está la despensa vieja de su encomendero y por resguardos hasta la loma llamada Oquerigua y Aguas Vertientes hasta la huerta de los aposentos biejos del encomendero, y subiendo hasta la falda del zerro que llaman Dotrina Pitica y el serro y la quevrada arriva a dar a lo alto y cortando hasta el valsal que llaman Yscontarigua.

(Al margen:) [O]querena.

Y el prinçipal Oquerena con su jente se a de poblar en una ladera que llaman Bagataraca y resguardos hasta la quevrada y a lo alto que corre a dar vista a Calaluna y hasta lo alto de toda la loma.

(Al margen:) Vatateros.

Y el principal de los Vatateros se a de povlar en la ladera y sitio que llaman Caunarete y por resguardos toda la tierra que ay hasta la vanda hasta los resguardos de Oquerena, y por una banda hasta los resguardos de Laverigua, toda la qual dicha tierra se les da y señala por resguardos //^{711v} a los yndios para que la lavren, cultiven y venefizien como cosa suya, y se manda al encomendero y a todas las demas personas estantes y avitantes en este Valle y residentes en él no les perturben la lavor y venefiçio de las dichas tierras so pena de cada duzientos pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita de por mitad, y se les dio posesión dellas. Testigos Juan Garçía Gallas y Antonio de Caravajal (sic) y Juan Martínez Urtado, y ansi lo mando.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 497

1602, febrero, 13. Bochalema.

Condiciones y traza que se debe seguir para levantar una iglesia doctrinera entre los pueblos de Bochalema y Operoma.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.

Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 657r-657v.

(Al margen:) “Yglesia de la dotrina del Valle de Bochalema y Laverigua.

En el Valle de Bochalema de la encomienda de Alonso Carrillo en treze días del mes de febrero de mil e seisçientos e dos años el dicho visitador dixo que por quanto a la yglesia deste Valle se congregan y juntan los yndios de Laverigua que es de la encomienda de Miguel Martínez y los de Calaluna de la encomienda de Juan de Tolosa y Dechira de Ynes (...), todos los quales están mandados poblar en los sitios y lugares que a paresçido ser mas sanos y conviene trasar y señalar la yglesia competente y en partes cómodas donde los dichos naturales sean dotrinados, la qual a paresçido (...) del saçerdote se haga en este Valle, entre el pueblo de Bochalema y Operoma, la qual dicha yglesia se manda hazer en la forma y manera siguiente:

Primeramente el cuerpo de la dicha yglesia a de tener sesenta y çinco pies de largo y veinte y dos pies de ancho.

Ytem, se an de hazer los simientos de piedra que salgan media sobre la tierra y tres tapias de alto.

Ytem, las esquinas an de ser de piedras o adoves y tres rafas en cada pared de cada lado de adoves.

Ytem, un altar de adoves o tapia muy bien hecho.

Ytem, encalar el cuerpo de la pared del altar y blanquear todo el demas cuerpo de la yglesia. //657v

Ytem, hazer un çielo de lienzo de la tierra que esté siempre en el altar.

Ytem, an de hazer una ymajen de pinzel que sirva de retavlo en el dicho altar.

Ytem, an de hazer pila de bautismo y de agua vendita.

Ytem, an de hazer puertas a la dicha yglesia con su serradura y llave buena.

Ytem, an de poner una canpana con que se llamen a misa y a la doctrina de los yndios.

Todo lo qual se a de hazer y cumplir dentro de setenta días primeros siguientes que comiensen a correr desde quinze de este mes de febrero, con aperzevimiento que no la haziendo y el dicho término pasado y no la cunpliendo se enviará persona con días y salario a costa de los encomenderos, y asi lo mando y firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 498

1623, marzo, 21. Cacota.

Auto de población de Cacota a la que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia y la casa del cura doctrinero que se ordenan levantar. También se delimita el resguardo, se pide que se encargue a un indio el trabajo de fiscal y se nombra a Rodrigo de León como poblador dándole un plazo de treinta días para que conforme el pueblo en su totalidad.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 12r-15r.

“En el repartimiento de Cacota de la encomienda del gobernador Juan de Velasco jurisdicción de la çiudad de Pamplona a veinte y un días del mes de março de mil y seisçientos y veinte y tres años el señor doctor Juan de Villabona Çubiaurre del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provinçias de Tunja y Pamplona, Villa de San Christóval y çiudades del Espíritu de la Grita y Salaçar de Las Palmas, habiendo visto las visitas e ynformaçiones secretas de los repartimientos de Hontibón de la encomienda de Andrés de la Parra y Cacota del gobernador Juan de Velasco y que por ellas consta no haber tenido cada uno dellos mas de mes y medio de doctrina al año y lo demás restante de él han careçido della los yndios de los dichos repartimientos y que la misma han tenido los los demas pueblos desta doctrina como son Tane de la encomienda del capitán Juan de Campos y Cota de Estéban Lorenço, Chitaga de doña Luisa Morantes biuda

muger que fue de Bartolomé Sánchez, su marido difuncto, y por relaciones y memoriales que le an dado y otras diligencias a sido ynformado que por no haver tenido los yndios de cada de cada uno de los dichos repartimientos y los de Culia y Chichira del alferez Juan Ramírez //^{12v} doctrina suficiete sino un mes¹⁹²⁰ y medio al año y lo demás restante e él sin ella, y no haver tenido saçerdote de hordinario que les administre los sanctos sacramentos y les ynstruya en las cosas de nuestra sancta fe cathlóica a resultado haver muerto algunos yndios sin confesión y criaturas sin baptismo, que todo resiste a la ley divina y positiba y a las çédulas reales de Su Magestad embiadas para el gobierno espiritual y temporal destos Reynos, en que ordena y manda se provea a los dichos yndios de doctrina suficiete por consistir en ello el descargo de su real conçiencia y el cumplimiento de la obligaçión que se le puso quando los resivió de la santa sede apostólica, y ser el cargo y condiçión con que se an echo y dado las dichas encomiendas a los que las poseen y goson, y ansimismo manda que quando para conseguir este yntento huviere dificultad por ser el número de los yndios corto para suplir con sus demoras y tributos y aprobecamientos el estipendio de la dicha doctrina, que se agreguen unos yndios y repartimientos a otros para que juntos y congregados, conforme a la congregaçión de México, se doctrinen como es justo y vivan en poliçía christiana, teniendo saçerdote que les diga misa y les administre los santos sacramentos, y para que se consiga negoçio de tanta ynportançia y se cumpla la real voluntad de Su Magestad, en virtud de las facultades y comisiones que tiene, mandava y mando que todos los yndios de los dichos repartimientos de Cacota, Tane, Hontibón, Culia y Chichera y Cota y Sequeri y

¹⁹²⁰ Repetido: *mes*.

Chitaga, que son amigos y los mas de una lengua y ladinos, y que generalmente hablan y entienden la lengua española, y sus mugeres y hijos y familias subjetos y pertenesçientes a cada uno de los dichos repartimientos y encomiendas se agreguen y pueblen y junten por barrios en el asiento y pueblo de Cacota, tierra templada y sana y muy a propósito para sementeras de trigo y maíz, y otras legumbres y abundante de agua y leña y con potreros muy largos //^{13r} y suficiençes para cría y pasto de los ganados, cavallos y yeguas, y en parage acomodado y çercano a los demás repartimientos que se pueblan en el dicho sitio y en el comedio de todos y en las mismas tierras y resguardos de Cacota, que por mandado de su merçed se an elegido y señalado, y como consta del auto y diligençias echas en el dicho pueblo de Cacota en veinte deste presente mes, donde se conformaron los dichos yndios para poblarse, y en el dicho sitio se recojan, hagan y edifiquen sus casas y bohíos para su vivienda y asistencia hordinaria, y en el dicho sitio donde están las tapias de la yglesia bieja, las cuales se an de derribar por estar falsas y para caerse y sin çimiento se manda hazer una yglesia de tapias, con simientos de piedras y enmaderada y cubierta de texa conforme a la planta y traça que se dará, y entretanto que la dicha yglesia en la forma referida no se favrica, para que los yndios la tengan con toda brevedad y que sean doctrinados, atento a que la yglesia que al presente está en el dicho repartimiento de Cacota es corta para todos los yndios que se an mandado agregar, se manda hazer una yglesia de bahareque, enmaderada, cuvierta de paxa, del grandor y anchor conviniente, que sea suficiençe para todos ellos, la qual se favrique en la parte donde están las tapias de la dicha yglesia bieja, con tal traça que cuando se haga la de tapias y çimientos de piedra sea por la parte de afuera para que entretanto que no se acava quede libre la dicha yglesia de bahareque para desir

misa en ella y doctrinase los dichos yndios, y delante della se deje y señale una plaça quadrada de la distançia conveniente, y al padre doctrinero le edifiquen y hagan su casa de vivienda de bahareque según la disposición de la tierra, que sea cómoda y capaz junto a la dicha yglesia nueva y se junten y reçojan y traigan a ella todos los ornamentos, campanas y demás cosas que ay en las yglesias de los demás repartimientos y que tienen los encomenderos, para que estén y sirban en la dicha yglesia con mayor adorno, y alrededor della y en su contorno se haga y edifique la poblaçión de todos los dichos yndios, los cuales se recojan y hagan sus casas y bohíos, y los caçiques y prinçipales y todos los demas yndios hagan las suyas, y a todos por sus barrios y con distinción de cada repartimiento de por si, se les señalen sus solares quadrados por su orden y quadras y las calles derechas de seis baras de ancho y çiento y diez y siete baras de largo, en todo lo que permitiese la disposición del sitio, y conforme a él se traçará que se aparten unos buhíos de otros por el riesgo de los ynçendios que suele haver, para todo lo qual y cortar las maderas, caña, paja y cabuya y los demás materiales nesçesarios para hazer las dichas yglesias y la casa de vivienda del dicho padre doctrinero y los buhíos y casas de los dichos yndios, y llevarlo y cargarlo y que lleven y pasen //^{13v} sus haziendas, frutos y comidas, ollas y piedras de moler trastes y todo lo demas que tubieren, y an de llevar de los sitios donde agora están, se manda a sus encomenderos y administradores y mayordomos que les den y ayuden con las herramientas, bueyes y mulas y todo el demas avío nesçesario de que tuvieren nesçesidad para que con mas façilidad, brevedad y menos trabajo lo hagan, pasen y lleven al dicho sitio y puevlo de Cacota y nueva poblaçión, sin que por ello se les lleve paga alguna, y para que ansimismo lleven con toda comodidad, alivio y menos trabaxo los yndios e yndias,

biejos e ynpedidos, y las criaturas e yndias preñadas, procurando que en todo tengan y conserven los dichos yndios paz y buena conformidad unos con otros, para que estando poblados por barrios cada repartimiento de por si estén juntos y conosçidos, y los parientes estén çercanos unos de otros para que mejor se acudan y ayuden en sus nesçesidades, y mas fáçilmente el caçique o capitán los condusga y junte y haga salir a las labores y ministerios de las sementeras y otras ocupaciones suyas y de la república conforme a las ordenanças que sobre ello se hiçieren, y todos juntos estén agregados a la yglesia que a de quedar en medio de la poblaçión para que se tenga mejor quenta con los dichos yndios y sean mas bien doctrinados, los quales siembren y planten árboles frutales y las semillas y legunvres que se dieren y criaren en el dicho sitio y nueva poblaçión, durante la qual se manda a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras personas no ocupen a los dichos yndios en otra cosa ni serviçio, ni los diviertan, ynpidan ni estorve la dicha nueva poblaçión, dándoles a entender a todos que an de vivir juntos y asistir en sus casas continuamente en el dicho pueblo nuevo, çercanos a la dicha yglesia para que de hordinario y sin los estorvos ni impedimientos que hasta agora a havido acudan mas fáçilmente a oyr misa y a la doctrina y bivan como christianos, teniéndola como la an de tener entera todo el año, y en quanto al estipendio que se a de pagar al cura doctrinero se reserba el proveer lo que convenga, y si despues de fecha y acavada la dicha poblaçión algún yndio o yndios se ausentaren della o se volvieren a sus asientos biejos, el povlador que será nombrado en el término de su comisió y despues en el discurso del tiempo, las justiçias hordinarias o personales a cuyo cargo quedare el gobierno de los dichos yndios y el padre de la doctrina procuren que sean bueltos a su poblaçión de manera

que los dichos yndios no buelvan mas a sus sitios y asientos biejos de sus labranças donde hasta agora han estado para que los dejen y olviden y no usen mas dellos, y haviéndose fecho la dicha poblaçión se a de procurar su conservaçión y aumento porque asi conviene al serviçio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y execuçión de sus çédulas reales y bien espiritual y tenporal de los dichos yndios, //^{14r} y se ruega y encarga al padre doctrinero que es o fuere de la dicha doctrina y se manda al poblador que será nonvrado y a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras qualesquier personas ayuden de su parte con mucho calor y esfuerço para que se haga con efecto y brevemente la dicha nueva poblaçión, con aperçevimiento que no lo hiçieren y tuvieren en ello discuido, remisión y negligençia, o fueren causa de ynpedirla y estorvarla serán por su quenta y riesgo todos los daños que resultaren y los salarios que se causaren de la dilaçión, y debajo de los dichos apersevimientos se manda a los dichos encomenderos capitán Juan de Campos, Andrés de la Parra, el gobernador Juan de Velasco, el alferez Juan Ramírez de Andrada, Estéven Lorenço y a Françisco Morantes padre y legítimo administrador de doña Luisa Morantes, su hija menor biuda muger que fue de Bartolomé Sánchez difuncto, y a cada uno dellos asistan por si o sus mayordomos a la execuçión de la dicha poblaçión.

Y el cura doctrinero tenga un yndio que sirva de fiscal el mas a propósito que hubiere en los dichos repartimientos para que junte los yndios a resar y acuda a los ministerios hordinarios deste ofiçio, que sea ladino, virtuoso e ynclinado a este exerçio, que se deja al advitrio y prudençia del dicho padre doctrinero, y al dicho fiscal se le reserva de travaxos y serviçio personales y de pagar demora y tributo a su encomendero y requinto a Su Magestad con que acuda como deve a las cosas de su cargo, y no lo haçiendo pueda ser removido y quitado y

en tal caso a de pagar la dicha demora y tributos, y se ponga otra en su lugar que sirva el dicho oficio de fiscal.

***Al margen:)* Resguardos.**

Y para que todos los dichos yndios y las yndias de los dichos repartimientos de Cacota, Tane, Hontibón, Culia y Chichira, y Cota y Sequeri y Chitaga, que ansi se mandan reducir, agregar y poblar a la dicha nueva población tengan tierras suficientes, fértiles, útiles y de labor para sus lavranças particulares de año y ves, y para sus comunidades, plaças, egidos propios, pastos y baldíos y cria de sus ganados donde puedan traer sus cavallos y yeguas y los demas ganados que tienen o tuvieren, les da y desde luego les señala y adjudica por sus tierras, términos y resguardos los mismos que señaló al dicho repartimiento de Cacota el capitán don Antonio Veltrán de Guevara corregidor que fue del partido de Tunja, que con comisión de la Real Audiencia visitó esta provincia de Pamplona, que es desde un zerro que está ençima del dicho pueblo de Cacota, cuya falda pasa el Camino Real que va de la çiudad de Pamplona a la de Tunja que llaman Pilega corriendo al zerro que llaman Calaligua, y desde él corriendo la loma abajo del dicho pueblo hasta dar al río que va por bajo del que llaman Sizua, y por la otra banda de la quebrada que baja del dicho Camino Real que llaman Iscola corriendo la quebrada abajo hasta dar al dicho río, como consta del dicho auto de resguardo //^{14v} de ocho de mayo del año pasado de mil y seisçientos y dos, y si neçesario se le da y confirma de nuevo.

Todas las quales tierras, aguas, pastos y potreros que antes tenían y de nuevo se an dado les señala y adjudica para que las tengan, gosen y posean, labren y cultiven, usen y beneficien libremente de aquí adelante como suyas propias, y en las tierras que no fueren de labor traigan y pasten sus cavallos y yeguas y los demás ganados que tienen y tubieren, y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada pueblo las repartan entre si en conformidad de sus costumbres, teniendo consideración a

que los caçiques y capitanes por ser mas ricos y prinçipales se les de mas cantidad que a los demas yndios de suerte que cada uno tenga sufiçientemente en que senbrar, labrar y cultivar conforme a su posibilidad y familia que tubieren, acomodándose todos de manera que de la repartiçión y señalamiento de las dichas tierras no resulten ningunos ynconvenientes, quexas ni discordias entre los dichos yndios, y en todas las dichas tierras les ampara y manda a los dichos sus encomenderos que son y adelante fueren, y a otras qualesquier personas no les tomen, quiten ni ocupen ningunas dellas, ni les ympidan su labor, pasto, uso y benefiçio, sin embargo de qualesquier títulos de tierras y estanças que ayan tenido o tengan, las quales en quanto a las tierras que se yncluyen en los dichos resguardos y potreros dava y dio por ningunas y de ningún valor y efecto que se las degen libres y desenbarasadas a todos los dichos yndios en común y en particular, pues ellos deven ser preferidos en las dichas tierras, aguas y pastos y tenerlas juntas y contiguas a la dicha nueva poblaçión y no ynterpoladas con sus encomenderos ni distantes de la yglesia y doctrina para que no les sea de //^{15r} estorbo ni ympedimiento para yr y acudir de hordinario a ella, lo qual ansimismo se guarde, cumpla y execute, sin envargo de qualesquier apelaciones que se interpusieren.

Y se reserva el augmentar los dichos resguardos cada y quando que por la experiençia constare ser nesçesario aunque se quiten tierras y pastos a qualesquier encomenderos y vezinos comarcanos sin embargo de que las ayan comprado o havidas por título de merçed.

Y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada repartimiento hagan luego sus labranças y sementeras en las tierras que quedan señaladas dentro del dicho nuevo resguardo en la ocasión presente, para que se afiçionen mas a la dicha

nueva población y tengan seguras sus comidas y sustento, y comiencen desde luego a gozar del bien espiritual y temporal que se les seguirá de vivir juntos y estar poblados en policía christiana.

Y el dicho poblador derribará y demolerá todos los buhíos y casas que los dichos yndios tubieren en sus pueblos y asientos biejos y otras partes de sus abitaciones antiguas para que no buelvan mas a ellos y los olviden, pero traçándolo con tal modo que primero tengan fabricadas sus casas nuevas en la dicha población, acomodándolos si fuera posible, entretanto que no se hacen en los buhíos que al presente hubiere desocupados en el dicho pueblo de Cacota, para que no se dilatase el efecto de estar poblados y reduçidas para ser doctrinados desde luego, y que gosen los demás benefiçios que de aqueste se siguen.

Lo qual cunplan el dicho poblador y todos los dichos encomenderos y las demás personas a quien toca devaxo de los aperçevimientos de suso contenidos y so pena de duçientos pesos de oro de veinte quilates para la cámara de Su Magestad y de que se proçederá contra ellos a lo demas que huviere lugar de derecho.

La qual dicha población y su execuçión cometía y cometió a Rodrigo de León, persona ynteligente y de cuydado para que la haga, cumpla y execute, haçiendo para ello todas las diligençias y premisas neçesarias, y la haga dentro de treinta días primeros siguientes, y en cada uno dellos haya y lleve de salario a raçón de dos pesos de oro de veinte quilates, los quales le mandará pagar y satisfacer a costa de los dichos encomenderos acavada que sea la dicha población, trayendo primero çertifiçación de haverla hecho enteramente del padre de la doctrina para que conste dello y se ponga con los autos que para ello y su dependiente y execuçión se despache comisió en forma con

vara de la real justiçia, y asi lo proveyo, mando y firmo, doctor Villabona Çuviaurre ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 499

1623, junio, 23. Cacota.

Auto por el cual el cura doctrinero de Cacota, Miguel de Palencia, informa sobre el estado de la iglesia del pueblo. En el documento quedan reflejadas las dimensiones del templo, las reformas que se deberían practicar en ella para que cupieran los naturales agregados de las inmediaciones y se aportan datos sobre la casa del cura y sus diferentes dependencias.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 359r-360r.**

(Al margen:) “Visita de los ornamentos de la yglesia y doctrina de Cacota.

En el repartimiento de Cacota de la encomienda de don Antonio Osorio de Paz, jurisdicción de la çiudad de Pamplona a veynte y tres días del mes de junio de mil y seisçientos y veynte y tres años Rodrigo Çapata, juez de comisión para hazer las descriçiones de los yndios de los repartimientos ynclusos en ella para saber los ornamentos que ay en la yglesia deste repartimiento de Cacota para selevrar el culto divino y administrar los santos sacramentos a los naturales, entró en ella, y estando presente el padre Miguel de Palençia, presvítero, cura, doctrinero desta doctrina ynformó y declaró yn bervo saçerdoctis que con el ornamento hordinario de la comunidad de los encomenderos ynclusos en ella, se a dicho misa y se a administrado los sanctos sacramentos y a los yndios de la dicha doctrina de Cacota y Çuratá que son los que están bisitados y manifestados en la visita de la yglesia de Çuratá, donde está declarado en particular los que están en ella y en la yglesia de Cacota, y para que conste dello se manda poner una copia en esta

visita de Cacota, y aviéndose conferido y bisto a paresido por los mismos los que están en esta yglesia de Cacota, que están referidos en la dicha visita de Çuratá, y se an bisto por bista de ojos la pila de piedra labrada que sirbe de agua de baptismo, que es grande con su baça y sumidero, y su cubierta de madera redonda, y asimismo se a bisto la pila de piedra labrada de cantería con su pie y peana que sirbe de agua bendita, y se bio el altar mayor en el qual está puesto el frontal de tafetán berde y amarillo y en él las ymágenes y ornamento y relicario de plata y custodia de bronce dorada, y todo lo demás que se refiere en la visita de los dichos ornamentos de Çuratá y haviéndose todo bisto consta que esta yglesia de Cacota es del edificio siguiente:

La yglesia deste repartimiento de Cacota es de çimientos de barro, de altura por la parte de arriba de una tapia y por la parte de debajo de media tapia de alto, y sobre los dichos simientos están formadas tres tapias de alto, enrraçadas con sus rafas de adobes y blanqueada la dicha yglesia, la qual está enmaderada de toско con sus tirantes y soleras y sus baras y tijeras cubiertas de paxa, con un altar, encarrizada la capilla con tres gradas, con unas puertas //^{359v} de madera y su bastidor nuebas, con su clavasón, con su çerrojo, çerradura y llave, y estando presente el dicho padre Miguel de Palençia, cura desta doctrina, se midió el largo de la dicha yglesia y tiene ochenta pies y veinte y uno de ancho, y el dicho cura doctrinero dixo e ynformó y le pareçe que para [que] esta yglesia quede suficiēte y en ella quepan todos los yndios que se an agregado a este sitio de Cacota de los pueblos de Çuratá, Cacheri, Panaga, Ucata, Jemaros, Nucubara y La Matanza, ynclusos en esta doctrina, conviene que esta yglesia se alargue otros quarenta pies mas por la parte de la puerta, y que se prosiga el edificio de la misma obra echándole una tapia mas de alto por todas partes, con sus rafas de adobes y se enmadere y cubra de paxa, y la dicha puerta y bastidor se quite donde está al presente y se mude y ponga en la parte que

ahora está el altar mayor donde a de quedar la dicha puerta prinçipal y que el dicho altar mude y haga de nuevo en lo que se añidiere que quedará al oriente del sol, conforme a buena obra, y ansimismo conviene que se hagan dos ventanas en el cuerpo de la dicha yglesia con sus rejas y puertas de madera, una en cada lienço para mas claridad y luz de la dicha yglesia, y que se haga una capilla para la pila del baptismo, y que haviéndose hecho toda esta obra es de pareser el dicho padre Miguel de Palençia, cura desta doctrina, y los encomenderos que están presentes que la dicha yglesia quedará capaz y suficiete para todos los yndios ynclusos en esta doctrina y junto a la dicha yglesia se a bisto estar fecha y edificada la casa de vivienda del dicho padre doctrinero, que es de buen edificio, fuerte y capaz, con simientos de piedra y barro y tapias de tierra con dos aposentos y una sala con su corredor, y la casa terraplinada (sic), con sus gradas, puertas y bentanas y rejas con balaustres, y cumplimiento necesario con que agora se puede relebar a los yndios de //^{360r} trabajo de haser ninguna otra casa al dicho padre doctrinero, y para que asi conste se pone por diligencia de lo qual, que asi paso yo el escrivano doy fe y el dicho padre Miguel de Palençia.

Dixo aver dicho verdad so cargo del juramento que fecho tiene y lo firmo.

Miguel de Palençia. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 500

1623, junio, 29. Cacota.

Auto por el cual el cura doctrinero de Cacota, Miguel de Palencia, informa sobre los bienes muebles que faltan en la iglesia de Cacota.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 360r-360v.

(Al margen:) “Ornamentos nuevos que se an de proveer.

En Cacota a veynte y nueve de junio de mil y seisçientos y veynte y tres años el padre Miguel de Palencia, presbítero, cura desta doctrina de Cacota y sus anejos, declaró yn berbo saçerdotis, en forma de derecho, que de mas de los ornamentos que están visitados y manifestados en la visita de Zuratá particulares y generales desta doctrina, faltava por proveer de nuevo y son neçesarios para dezir misa y administrar los santos sacramentos a los naturales desta doctrina, que son los ornamentos siguientes:

Una casulla, estola y manipulo de seda nueva aforrado en bocazi con su zanefa.

Una bolsa de raso o damasco para corporales.

Una ara.

Una tabla de manteles para el altar.

Un candelero de azofar.

Un paño blanco de manos para el serviçio del altar.

Una canpana de dos arrovas porque la que ay deste peso está quebrada.

Un palio de tafetán de Castilla y un guión y una linterna de oja de lata para llevar el Santísimo Sacramento a los yndios enfermos. //^{360v}

Que los encomenderos paguen dos pesos de oro de veynte quilates por un (...) que está en la yglesia que se toca quando se alça la (...)tia que pesa tres libras.

Todo lo qual declara debajo del dicho juramento que es preçisamente neçesario para la dicha yglesia y pueblo de Cacota y pide al dicho señor oydor visitador lo mande proveer a costa de los encomenderos pro rata y lo firmo.

Miguel de Palençia. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 501

1623, julio, 6. Pamplona.

Auto de población de Cacota y Suratá a los que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia construida y la que se ordenan levantar y la casa del cura doctrinero ya edificada. También se delimita el resguardo, se pide que se encargue a un indio el trabajo de fiscal y se nombra a Gregorio de Horozco como poblador dándole un plazo de treinta días para que conforme el pueblo en su totalidad.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 377r-382r.**

(Al margen:) “Auto de población de Cacota y Zuratá. Cacota. Zurata. Cachiri. Panaga. Ucata. Nucubara. Xemaros. La Matanza. Tona. En la çidad de Pamplona a seys días del mes de julio de mil y seisçientos y veinte y tres años el señor doctor Juan de Villabona Çubiauurre del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provinçias de Tunxa y Pamplona, Villa de San Christóval y çidades de la Grita y Salaçar de Las Palmas, y promovido por merçed de Su Magestad a plaça de oydor de la Real Audiencia de México, aviendo visto los autos fechos por Rodrigo Çapata, escribano desta visita que con comisión de su merçed fue a haçerla, y las descriçiones e ynformaciones secretas y otras deligençias en los repartimientos de yndios ynclusos en la doctrina de los Valles de Cacota y Zuratá en raçon de la población de los yndios dellos, al sitio y pueblo de Cacota de la encomienda de don Antonio Osorio de Paz y que en él se an de reduçir los de Zuratá de Françisco Polentinos,

Panaga de Alonso de Parada, Cachiri de doña Luisa Morante, Ucata de Andrés de la Parra, Nucubara y Ricara del capitán Pedro Alonso Terçero, Gemaros de Gerónimo Fernández de Peñalasa, y los yndios de La Matanza de Juan Ramírez, y por todo él consta estar divididos en diferentes sitios y asientos de sus pueblos y doctrinarse en tres yglesias, y por no aver tenido los dichos yndios doctrina suficiente y continua todo el año y cura doctrinero que les administre los sanctos sacramentos y los ynstruya en las cosas y misterios de nuestra santa fe católica a resultado muchos ynconvenientes, que todo resiste a la ley divina y positiba y a las çédulas reales de Su Magestad embiadas para el gobierno espiritual y temporal destos Reynos, en que ordena y manda se provea a los dichos yndios de doctrina suficiente por consistir en ello el descargo de su real conçiencia y el cumplimiento de la obligación que se le puso quando los resivió de la santa sede apostólica, y ser el cargo y condiçión con que se an echo y dado las dichas encomiendas a los que las poseen y gosan, y ansimismo manda que quando para conseguir este yntento huviere dificultad por ser el número de los yndios corto para suplir con sus demoras y tributos y aprobechamientos el estipendio de la dicha doctrina, que se agreguen unos yndios y repartimientos a otros para que juntos y congregados, conforme a la congregaçión de México, se doctrinen como es justo y vivan en poliçía christiana, teniendo saçerdote que les diga misa y les administre los santos sacramentos, y vistas asimismo las diligençias y declaraçiones fechas por el padre Miguel de Palençia, presbítero cura de la dicha doctrina, y con los //^{377v} encomenderos, caziques, prinçipales, yndios de los dichos repartimientos de Cacota, Zurata, Panaga, Cachiri, Ucata, Nucubara, Xemaros, y La Matanza, en raçón de su agregaçión junta y poblaçión para su doctrina, conversiòn y conservaçión, y que todos conforman que se quieren poblar en el dicho sitio y pueblo de Cacota por ser buena tierra, sana y de buen temple y tener muchas y fértiles tierras para trigo, sevada, maíz,

turmas y otras raíces y legumbres para su sustento y con agua y leña y las demas comodidades que se requieren para una muy buena poblazón, y para que se consiga negoçio de tanta consideraçión y se cumpla la real voluntad de Su Magestad, en virtud de las facultades y comisiones que tiene mandava y mando que todos los yndios de los dichos repartimientos de Cacota, Çurata, Panaga, Cachiri, Ucata, Nucubara, Gemaros, y La Matanza, y ansimismo yndios de Tona de la encomienda de Pedro Rodríguez Gordillo, que son todos vezinos, amigos y parientes y casi todos de una misma lengua y ladinos, y que generalmente hablan y entienden la lengua española, y sus mugeres y hijos y familias naturales y originarios de cada uno de los dichos repartimientos y encomiendas se agreguen y pueblen y junten por barrios en el dicho sitio, asiento y pueblo de Cacota, junto a la yglesia, que a constado ser tierra de buen temple y muy a propósito para sementeras de trigo, çevada, maíz, turmas y otras legumbres y abundante de agua y leña y con potreros muy largos y suficietes para cría y pasto de las yeguas, cavallos, vacas y los demas ganados que tienen o tuvieren, y en paraxe acomodado y en el comedio de los demas repartimientos que se pueblan en el dicho sitio y en las mismas tierras y resguardos que el dicho Rodrigo Çapata les eligió y señaló como consta por el auto y diligencias por él fechas en el dicho pueblo de Cacota a veynte y çinco de junio próximo pasado deste presente año, y en el dicho sitio y asiento de Cacota se recojan, hagan y edifiquen sus casas y bohíos para su vivienda y asistencia ordinaria, y todos los dichos yndios se doctrinen en la yglesia de tapias y çimientos de piedra con rafas que al presente está fecha en el dicho asiento de Cacota y que a constado estar de altura de tres tapias y media, enmaderada y cubierta de paxa y que tiene de largo ochenta pies //^{378r} y veinte y uno de ancho, y que a ynformado el dicho padre doctrinero que para que en ella quepan todos los dichos yndios conviene que se alargue y asi se manda alargar la dicha yglesia otros quarenta pies mas por

la parte de la puerta, con que vendrá a quedar de çiento y veinte pies de largo y que se prosiga el ediçio de la misma obra alçándola una tapia mas de alto por todas partes, con sus rafas de adoves y se enmadere de nuevo y se cubra de paxa, pasando la puerta en la parte donde agora está el altar mayor el qual se ponga en el testero que se añadirá para que quede al oriente del sol, y que se hagan dos ventanas en el cuerpo de la yglesia con sus rexa y puertas de madera, una en cada lienzo para mas claridad y luz de la dicha yglesia, y que se haga una capilla para la pila del baptismo con que la dicha yglesia quedará capaz y suficiẽte para todos los dichos yndios, y pudiẽdose cargar de texa la dicha yglesia, se haga otra nueva del mismo ediçio, cubierta de texa y enmaderada, con su sacristía, conforme a la planta y traza que se dará, que los dichos encomenderos an de haçer dentro de seis meses y entretanto que la dicha yglesia no se favrica, se doctrinen todos los dichos yndios en la que está al presente fecha, que se a de alargar y cuvrir de paxa luego como dicho es, y la dicha nueva yglesia que se a de haçer de tapias y texa se a de edificar con tal traza que sea por la parte de afuera, para que entretanto que se acava quede livre la dicha yglesia que de presente se manda alargar para desir misa en ella y doctrinarse los dichos yndios, y delante della se deje y señale una plaza quadrada de la distançia conveniente, y a la dicha yglesia se traigan, junten y reçojan todos los hornamentos, campanas y demás cosas que ay en las yglesias de los demás repartimientos y que tienen los encomenderos, para que estén y sirban en la dicha yglesia con mayor ornato, y en contorno della y en las esquinas de la plaza se edifiquen las casas y bohíos de los caziques y se haga la población de todos los dichos yndios, los quales se recojan y hagan las suyas y a todos por sus barrios y con distinción de cada repartimiento y parçialidad de por si, se les señalen sus solares quadrados por su horden y quadras y las calles derechas, linpias y deservadas de seis varas de ancho y çiento y diez y siete varas de

largo, en todo lo que permitiese la disposición del sitio, y conforme a él se trasará que se aparten unos bohíos de otros por el riesgo que suele aver de los ynsendios, para todo lo qual y cortar las maderas, caña, paxa //^{378v} y cavuya y los demás materiales nesçesarios para haçer la dicha yglesia y los buhíos y casas de los dichos yndios, y llevarlo y cargarlo y que lleven y pasen sus haçiendas, frutos y comidas, ollas y piedras de moler trastes y todo lo demas que tuvieren, y an de traer de los sitios donde agora están, se manda a sus encomenderos, administradores y mayordomos que les den y ayuden con las herramientas, bueyes y mulas y todo el demas avío y recaudo nesçesario de que tuvieren nesçesidad para que con mas façilidad, brevedad y menos trabajo lo hagan, pasen y traigan al dicho sitio y puevlo nuevo de Cacota, sin que por ello se les lleve paga alguna, y para que asimismo lleven con toda comodidad, alivio y menos trabajo los yndios e yndias, viejos e ynpedidos, y las criaturas e yndias preñadas, procurando que en todo tengan y conserven los dichos yndios paz y buena conformidad unos con otros, para que estando poblados por barrios cada repartimiento de por si estén juntos y conosçidos, y los parientes estén çercanos unos de otros para que mejor se acudan y ayuden en sus nesçesidades, y mas fázilmente el cazique o capitán los conduzga y junte y haga salir a las labores y ministerios de las sementeras y otras ocupaciones suyas y de la república conforme a las ordenanças que sobre ello se hizieren, y todoslos dichos yndios estén juntos y agregados a la yglesia que a de quedar en medio de la dicha población para que se tenga mexor quenta con los dichos yndios y sean mas bien doctrinados, los quales sienvren y planten árboles frutales y las semillas y legunvres que se dieren y criaren en el dicho sitio y nueva población.

Durante la qual se manda a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras personas no ocupen a los dichos yndios en otras cosas ni serviçio, ni los diviertan, ynpidan ni

estorven la dicha nueva población, dándoles a entender a todos que an de bivar juntos y asistir en sus casas continuamente en el dicho pueblo nuevo, çercanos a la dicha yglesia para que de ordinario y sin los estorvos ni ynpedimientos que hasta agora a avido acudan mas fázilmente a oyr misa y a la doctrina y bivan como christianos, teniéndola como la an de tener //^{379r} entera todo el año, y en quanto al estipendio que se a de pagar al cura doctrinero se reserba el proveer lo que convenga.

Y si despues de fecha y acabada la dicha nueva población algún yndio o yndios se ausentaren della o se volvieren a sus asientos biejos, el poblador que será nonvrado en el término de su comisión y despues en el discurso del tienpo, las justiçias hordinarias desta dicha çiudad de Pamplona y corregidor de los naturales o la persona a cuyo cargo quedare el gobierno de los dichos yndios y el padre de la doctrina procuren que sean bueltos a su población de manera que los dichos yndios no vuelvan mas a sus sitios y asientos biejos de sus pueblos y labranças donde hasta agora an estado para que los degen y olviden y sus tierras contiguas de las quales no usen mas.

Y haviéndose fecho la dicha población se a de procurar su conservaçión y aumento porque asi conviene al serviçio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y execuçión de sus reales çédulas y bien espiritual y tenporal de los dichos yndios.

Y se ruega y encarga al padre doctrinero que es o fuere de la dicha doctrina y se manda al poblador que será nonvrado y a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras qualesquier personas a quien tocare ayuden de su parte con mucho calor y esfuerzo para que se haga con efecto la dicha nueva población, con apersevimiento que si no lo hiçieren y tuvieren en ello discuido, remisión y negligencia, o fueren causa de ynpedirla y estorvarla serán por su quenta y riesgo todos los daños que resultaren y los salarios que se causaren de la dilación, y debajo de los dichos apersevimientos se manda

a los dichos encomenderos que son don Antonio Osorio de Paz, Francisco Polentinos, Alonso de Parada, y Francisco Morantes padre legítimo y administrador de la persona y bienes de doña Luisa Morante, biuda menor su hija, Andrés de la Parra, el capitán Pedro Alonso Terçero, el alferez Juan Ramírez de Andrada, Gerónimo Fernández de Peñalasa y Pedro Rodríguez Gordillo y a cada uno dellos asistan por si o sus mayordomos a la execuçión de la dicha poblaçión, y atento a que el padre doctrinero tiene fecha su casa de vivienda de tapias y çimientos de piedra capaz y suficiete como consta de los autos, no se manda haçer.

(Al margen:) Fiscal.

Y el padre doctrinero de la dicha doctrina tenga en ella, //^{379v} en cada repartimiento, un yndio que sirva de fiscal el mas a propósito que ubiere para que junte los yndios a resar y acuda a los mimisterios hordinarios deste ofiçio, que sea ladino, virtuoso e ynclinado a este exerçiço, que se deja al advitrio y prudenciã del dicho padre doctrinero, y al dicho fiscal de cada repartimiento se le reserva de trabajos y serviçiõ personales y de pagar demora y tributo a su encomendero y requinto a Su Magestad con que acudan como deva a las cosas de su cargo, y no lo haçiendo a de ser removido y quitado y en tal caso a de pagar la dicha demora y tributos, y se a de poner otro en su lugar que sirva el dicho ofiçio de fiscal.

Al margen:) Resguardo.

Y para que todos los dichos yndios y yndias de los dichos repartimientos de Cacota, Çurata, Panaga, Cacheri, Ucata, Nucubara, La Matanza, Gemaros y Tona, que se mandan reducir, agregar y poblar a la dicha nueva poblaçión de Cacota tengan tierras suficientes, fértiles, útiles y de lavor para sus lavranças particulares de año y bes, y para sus comunidades, plaças, exidos propios, pastos y baldíos y cria de sus yeguas y cavallos, vacas y los demas

ganados que tienen o tuvieren, les da y desde luego les señala y adjudica por sus tierras, términos y resguardos los mismos que les señaló el dicho Rodrigo Çapata conforme a su auto y repartición de tierras que probeyó en el dicho pueblo de Cacota a veinte y çinco de junio próximo pasado...¹⁹²¹

Todas las quales dichas tierras ynclusas y comprehendidas en el dicho nuevo resguardo an pareçido bastantes y suficietes para año y bez, no solo para los yndios de los dichos repartimientos que se mandan agregar y redusir a la dicha nueva población de Cacota y los naturales della sino para mayor número de yndios, como a constado por las diligençias y autos fecho por el dicho Rodrigo Çapata, las quales dichas tierras están repartidas a los dichos yndios con claridad y distinción para sus lavranças y sementeras de trigo, zebada, maiz, turmas y otras semillas, raíces y legunvres y árboles frutales que siembran y (...) para su sustento y para cría y pasto de sus vacas y yeguas y cavallos y los demas ganados que tienen o tuvieren y potreros para ellos como consta del dicho auto y repartición fecha por el dicho Rodrigo Çapata.

Todo lo qual se guarde, cumpla y execute como en el dicho auto y señalamiento de tierras y potreros se contiene.

Todas las quales dichas tierras, aguas, pastos y potreros que se les an dado a los dichos yndios les señala y adjudica para que las tengan, gosen y posean, labren y cultiben, usen y benefiçien livremente de aquí adelante como suyas propias, y en las tierras que fueren de lavor traigan y pasten sus ganados que tienen o tuvieren

Y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada pueblo y repartimiento las repartan entre si en conformidad de sus costumbres, teniendo consideración a que los caçiques y

¹⁹²¹ Ilegible.

capitanes por ser mas ricos y prinçipales se les de mas cantidad que a los demas yndios de suerte que cada uno tenga sufiçientemente en que senvrrar, labrar y cultivar conforme a su posibilidad y familia que tuviere, acomodándose todos de manera que de la repartiçión y señalamiento de las dichas tierras no resulten ningunos ynconvenientes, quejas ni discordias //^{381r} entre los dichos yndios.

Y en todas las dichas tierras les ampara y manda a los dichos sus encomenderos que son y adelante fueren, y a otras qualesquier personas a quien tocare no les tomen ni ocupen ningunas dellas, ni les impidan ni estorven su lavor, pasto, uso y benefiçio, lo qual todo se cumpla y execute sin envargo de qualesquier títulos de tierras y estanças que ayan tenido o tengan, las quales en quanto a las tierras que se yncluyen en los dichos resguardos y potreros dava y dio por ningunos y de ningún valor y efecto que se las degen livres y desembaradas a todos los dichos yndios en común y en particular, pues ellos deven ser preferidos en las dichas tierras, aguas y partes y tenerlas juntas y contiguas a la dicha nueva poblaçión y no ynterpoladas con sus encomenderos ni distantes de la yglesia y doctrina para que no les sea de estorvo ni ynpedimiento para yr y acudir de hordinario a ella, lo qual ansimismo se guarde, cunpla y execute, sin envargo de qualesquier apelaciones que se ynterpusieren.

Y se manda a los dichos encomenderos y otras qualesquier personas que tuvieren vacas, yeguas, cavallos, cabras y mulas y otros qualesquier ganados dentro de las dichas tierras y resguardos de los dichos yndios o zerca dellos luego los saquen, y una legua en contorno y dejen libres y desembaradas las dichas tierras de manera que los dichos yndios ni ningunos dellos no puedan reçivir ni reçivan daños ni perjuicios algunos en sus lavranças ni sementeras, lo qual

cumplan so pena de çient pesos de oro de a veinte quilates para la cámara de Su Magestad, y del ynterés de las partes y con apersevimiento que haziendo lo contrario y constando dello se despachará persona con días y salario a su costa a que saque los dichos ganados y les dexé a los dichos yndios libres las dichas sus tierras y resguardos.

Y se reserva el aumentar los dichos resguardos cada y quando que por la experiència constare ser nesçesario aunque se quiten tierras y pastos a qualesquier encomenderos, vezinos, comarcanos sin //^{381v} envargo de que las ayan comprado o avidas por títulos de merçed.

Y se manda a los dichos caziques e yndios de cada repartimiento hagan luego sus labranças y sementeras en las tierras que quedan señaladas y repartidas dentro del dicho nuevo resguardo en la ocasión presente, para que se agreguen y afiçionen mas a la dicha nueva poblaçión y tengan seguras sus comidas y sustento, y comiencen desde luego a gozar del bien espiritual y tenporal que se les seguirá de vivir juntos y estar poblados en poliçía christiana y con doctrina entera todo el año.

Y el dicho poblador derribará y demolerá todos los bohíos y casas que los dichos yndios tuvieren en sus pueblos y asientos biejos y otras partes de sus avitaçiones antiguas para que no buelban mas a ellas y los degen y olviden, pero trasándolo con tal modo que primero tengan favricadas sus casas nuevas en la dicha poblaçión, acomodándolos, entretanto que no se haçen en los bohíos desocupados que están prevenidos en los dichos pueblos de Cacota y Panaga porque no se dilate el efecto de estar poblados y agregados para ser doctrinados, y desde luego que gosen los demás venefiçios que deste se siguen.

Lo qual cunplan el dicho poblador y todos los dichos encomenderos y las demás personas a quien toca devajo de los

aperçebimientos de suso contenidos y so pena de duçientos pesos de oro de veinte quilates para la cámara de Su Magestad y de que se proçederá contra ellos a lo demas que uviere lugar de derecho.

La qual dicha poblaçión y su execuçión cometía y cometió a Gregorio Horozco, persona ynteligente y de cuydado para que la haga, cumpla y execute, haçiendo para ello todas las diligençias y premisas neçesarias, y la haga dentro de treynta días primeros siguientes de cómo reçiva la comisió que este auto se diere, y en cada uno //^{382r} dellos haya y lleve de salario a raçón de dos pesos de oro de veinte quilates, los quales le mandará pagar y satisfazer a costa de los dichos encomenderos acavada que sea la dicha poblaçión, trayendo primero zertificaçión de averla hecho enteramente del padre de la doctrina para que conste dello y se ponga con los autos que para ello y su dependiente y execuçión se despache comisió en forma con vara de la real justiçia.

Y se mandó a Antonio de Guzmán alcalde mayor de Las Minas de las Vetas, Montuosa, Zuratá y Río del Oro, que sea superintendente de la execuçión desta poblaçión para que se haga y concluya en la forma y como se contiene en este auto, atento a estar como está como (...), dando al dicho poblador el favor y ayuda que uviere menester, y asi lo proveyo, mando y fírm.

Doctor Villabona Çubiaurre. (*rubricado*)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 502

1602, marzo, 8. Suratá.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Suratá donde se especifica también los materiales con que se había construido el templo aconsejándose que se hiciera otra iglesia en el pueblo de los naturales mas amplia, de tapias y cubierta de paja.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios 789r-789v.

(Al margen:) “Bisita de yglesia de Suratá.

En los aposentos del pueblo de Suratá de la encomienda de Françisco Polentino menor, a ocho días del mes de marzo de mil y seisçientos e dos años, el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja e visitador de los naturales en la de Pamplona e demas de su comisión, dixo que por quanto su merçed ha venido a visitar el dicho puevlo de Çurata e conviene visitar la yglesia e ornamentos e demas cosas que ay en ella para que se repare con lo neçesario, atento a lo qual mandava e mando se haga la dicha visita, la qual se hiço en presençia de Miguel de Palençia presvítero, cura e dotrinero que al presente es del dicho puevlo de Çurata con asistençia del dicho visitador en la forma e manera siguiente:

Primeramente el cuerpo de la yglesia de dos tapias de alto, cubierta de paxa, con un altar de cañas con una puerta vieja sin llave, que la dicha yglesia está en los aposentos, sin pila de bautismo ni canpana. Ytem, un guadamasi y un papel con una ystoria del Salvador.

Ytem, el ornamento de la comunidad desta doctrina.

Y el dicho corregidor resçivió juramento en forma de derecho del dicho Miguel de Palençia yn vervo saçerdotis, el qual aviendo jurado dixo que no save de otros vienes que tenga esta yglesia que si a su notiçia viniere lo manifestará, y que la dicha yglesia tiene nesçesidad de los siguiente:

Una ymagen grande de pinsel que sirva de tabernáculo.

Un altar de tapia o adoves.

Un sielo de lienço.

Un frontal de lienço.

Unos manteles.

Una cruz de madera para el altar.

Una pila de vaptismo.

Una alasena para guardar el ólio y crisma.

Una campana que esté siempre en la yglesia.

Y que ansimismo tiene nesesisidad de que de comunidad se haga lo que tienen declarado en la visita de Cacota y e Panaga.

Y que la yglesia se haga en la povlaçón de los yndios y sea sufisiente para todos de tapias y cubierta de paxa, de todo lo qual dixo e declaró tener nesesisidad la dicha yglesia para que en ella se selevre el culto divino desentamente y lo firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 503

1602, mayo, 16. Cervitá.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Cervitá y que también son propiedad de los de Anaga.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios 686r-686v.

(Al margen:) "Bisita de yglesia.

En el pueblo de Çirvita y Balegra a diez y seis días del mes de mayo de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor y visitador de los naturales desta provinçia, por ante mi Juan de Vargas escrivano de dicha visita, aviendo venido su merçed personalmente a ver los sitios y povlaçones que tienen los dichos yndios y la yglesia si es cómoda y suficiete, dixo que mandava y mando se haga la dicha visita de yglesia, la qual se hiço en presençia de su merçed y de Andrés del Vasto y Diego Calderón de la Varca encomenderos de los dichos pueblos en la forma y manera siguiente:

Primeramente una yglesia de tapias de piedra sin puertas ni pila de agua de bautismo, cuvierta de paxa con altar de carriço raçonavle.

Ytem, dos campanas colgadas sobre la puerta de la dicha yglesia, la una grande y la otra mas pequeña.

Ytem, un Cristo de pinçel pintado en un lienço con otras figuras al pie y guarneçido en un quadro.

Ytem, un çielo de lienço de algodón y una sábana de lo mismo que está sobre el altar y para adorno de él.

Ytem, un frontal de tafetán colorado y amarillo y frontatera de lo mismo.

Ytem, una casulla de damasco açul con açenefa de tela vlanca y amarilla y estola y manipulo de lo mismo todo bueno.

Ytem, una acua de ruan y amito y çíngulo todo vueno.

Ytem, un misal viejo con su atril. //^{686v}

Ytem, un cáliz y pátena de plata con corporales y yjuela de ruan, un paño de manos de lo mismo lavrado.

Ytem, unos manteles alimaniscos y vinaxeras de estaño.

Ytem, una cruz de madera questá sobre el altar.

Ytem, una caxa de madera con su çerradura y llave de hierro vuenta donde se guarda el dicho ornamento.

Todos los quales dichos vienes de suso referidos dixeron y declararon los dichos Andrés del Vasto y Diego Calderón de la Varca devajo de juramento que hiçieron en forma de derecho sobre una señal de cruz que son vienes destos dos puevlos y del de Anaga de Simón de Vasto solamente, y que no tienen otros vienes ningunos, lo firmaron de sus nonvres, y el dicho visitador. La qual diligençia se haçe por estar ausente y no poder ser avido el doctriero.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 504

1602, mayo, 16. Cervitá.

Auto ordenando que se repare la iglesia de Cervitá según y de la manera que aparece estipulado en el documento dando un plazo de treinta días para que lo hagan.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios 687r-687v.

(Al margen:) “Auto en razón de la yglesia.

En el Valle de Çirvita, en los aposentos y estancia de María de Vasto, jurisdicción de la çiudad de Pamplona, a diez y seis días del mes de mayo de mil e seisçientos e dos años el dicho corregidor y visitador por ante mi el escrivano dixo que por quanto su merçed aydo y personalmente a ver el sitio donde se avian de poblar los yndios de los pueblos de Valegra y Çirivita y Anaga encomendados en Diego Calderón de la Varca y de Andrés y Simón de Vasto, y en la visita que su merçed hiço de la yglesia de los dichos pueblos que tienen de comunidad halla que tiene neçesidad de algunos reparos y cosas menesterosas y muy fuforças (sic) para el ornato della, atento a lo qual mandava y mando se notifique a los susodichos que dentro de un mes hagan en la dicha yglesia las cosas siguientes:

Primeramente que levanten todas las paredes de la dicha yglesia una vara de medir en alto mas de lo que están.

Ytem, las enmaderen bien y cuvran de paja.

Ytem, que le pongan puertas de madera con su çerradura y llave de hierro.

Ytem, que junto al altar se haga una alaçena pequeña donde se metan las crismeras y otras cosas.

Ytem, que hagan un altar de tapias o adoves.

Ytem, que hagan pila de bautismo.

Ytem, que tengan un manual.

Todo lo qual hagan y cumplan según ba declarado dentro de los dichos treinta días todos los dichos tres encomenderos //^{687v} so pena de çinquenta pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y de que a su costa vendrá juez el término pasado con dos pesos de oro de a veinte quilates cada día a lo haçer como en este auto se manda, y ansi lo proveyo, mando e firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 505

1602, mayo, 16. Cervitá.

Auto de población de los indios del pueblo de Cervita especificando las condiciones con las que se debe levantar el poblado y dando para ello un plazo de treinta días.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios 689r-689v. El plano de la población de Cervitá inserto en los autos que acompañaba el presente documento está clasificado en la Sección Mapoteca 4 con el número 87 A.

(Al margen:) "Población de Çervita, Balegra y Anaga.

En el Valle de Çirvita de la jurisdicción de la çuidad de Pamplona, en los aposentos de María de Vasto, en diez y seis días del mes de mayo de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Veltrán de Guevara corregidor y justiçia mayor de la çuidad de Tunja e demas de su partido y visitador de los naturales en la de Pamplona e demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano dixo que por quanto los yndios de los pueblos de Çirvita de de la encomienda de Andrés de Vasto, Balegra de Diego Calderón menor y Anaga de la encomienda de Simón del Vasto no están povlados e conviene se puevlen pulíticamente en forma de puevlo de españoles, para que con mas comodidad puedan ser doctrinados y su merçed aydo personalmente a ver el sitio donde se podrían povlar y lo a visto y paseado a tento a lo qual mandava e mando que los dichos yndios se haga una povlaçón entre todos los dichos yndios junto adonde agora está la yglesia y alrededor della, de la manera que su merçed les a señalado y se contiene en la planta que está en estos autos y de la manera siguiente:

Primeramente que este la plaça quadrada y a un lado della la yglesia y pegada a ella la casa del doctrinero, que sea suficiēte adonde puedan asistir el tiempo que hiziese doctrina.

Ytem, que las casas de los dichos yndios sean de vara en tierra cuiertas de //^{689v} buena paxa de forma que no se llueva y con sus varvacoas en que duerman, y ensima de las puertas de sus casas una cruz de madera de media vara en alto.

Ytem, que por las calles siembren algunos árboles para que las formen, y en la plaça enfrente de la yglesia pongan una cruz de madera alta.

Y de la manera que dicha es se a de hazer la dicha povlazón dentro de treinta días primeros siguientes y se manda a los caçiques e yndios las hagan, a los encomenderos no los ocupen en ninguna cosa durante la dicha povlazón, so pena de veinte pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita y que a su costa se enviará persona con días y salario a que haga la dicha povlazón, y asi lo mando e firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 506

1602, junio, 3. Suratá.

Auto de población de los indios del pueblo de Suratá. En el documento se habla de que para hacer el poblado deben seguir el plano que acompaña los autos de visita, aunque se detiene a explicar algunas de las condiciones mas importantes y a explicar algunas generalidades de la traza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios 814r-814v. El plano de la población de Suratá inserto en los autos que acompañaba el presente documento está clasificado en la Sección Mapoteca 4 con el número 465 A.

(Al margen:) "Población del pueblo de Suratá. Autos.

En los aposentos del pueblo de Suratá de la encomienda del menor de Luisa Jurado, jurisdicción de la çiudad de Pamplona a tres días del mes de junio de mil e seisçientos e dos años, yo Pedro del Pozo juez de comisión para poblar los yndios deste pueblo y mandar aser yglesia y darles resguardo a esta y a los demas ynclusos en mi comisión por el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor y justiçia mayor de la çiudad de Tunja y las demas de su partido y bisitador de los naturales desta provinçia de Pamplona y las demas de su comisión por el Rey Nuestro Señor, dijo que por quanto yo bine en cumplimiento de la dicha comisión a estos aposentos para ver el sitio y lugar mas cómodo, sano y suficiete para en que los yndios del dicho puevlo se poblasen, y abiendo visto y paseado toda la tierra juntamente con Miguel de Palençia, presbítero, cura y dotrinero deste pueblo y los demas del dicho Valle, y abiéndolo todo considerado y bisto y tratado y conferido sobre ello con el casique e

indios del dicho pueblo, atento a lo cual les señalaba y señalé a los dichos yndios del pueblo de Suratá para en que se pueblen un llano que en su lengua llaman Cugutale, porque asta ahora no an estado povlados sino en lomas, quevradas donde el dicho dotrinero ni los demas que asta agora an sido y adelante fueren no los podían dotrinar sino con mucha dificultad por la razón dicha, y para que lo sean y acudan a las demas obligaciones que tienen les señalaba y señalé el dicho sitio para en que se pueblen en la manera siguiente:

Primeramente an de aser los dichos yndios sus casas altas del suelo, de bahareque o tapias, conforme a la traza y medida que les e dado y ba en estos autos y como los españoles asen sus casas.

Ytem, que en cada puerta debajo ponga el yndio que bibiere en él ensima de la puerta una cruz de palo de media vara en alto que se bea.

Ytem, que en la plaça que se les está señalada, y frontero de //^{814v} la puerta de la yglesia que mandaré aser, que será en medio de la dicha poblazón pongan una cruz grande de madera con su peaña de piedra.

Ytem, que en las calles y alrededor de sus casas que an de ser como si fueren de españoles pongan algunos árboles para que se conoscan.

Con todas las cuales condiciones y con las demas que en la dicha traça están puestas an de aser los dichos yndios del pueblo de Suratá la dicha poblazón sin remisión alguna dentro de treinta días primeros siguientes, que corren y se quentan desde oy día, so pena de que a su costa berná jues con días y salarios a aser la dicha poblazón, y ansi lo probeí, mandé y firmé.

Ante mi Pedro del Pozo". (*rubricado*)

Nº 507

1602, junio, 3. Suratá.

Traza y condiones con las que Pedro del Pozo ordena construir una iglesia de doctrina en el pueblo de Suratá junto a la cual se debe hacer un bohío donde viva el sacerdote.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios 814v-815v.

(Al margen:) “Auto para que agan la yglesia.

En los dichos aposentos del pueblo de Suratá en el dicho día tres del mes de junio del dicho año seisçientos e dos, yo el dicho Pedro del Pozo juez y escrivano susodicho digo que por quanto yo e señalado sitio sano, bueno y apasible en que los yndios del dicho pueblo de Suratá se pueblen como consta del auto de atrás que //^{815r} dicho sitio se llama Cugutale, y para que en la dicha poblaçón aya yglesia competente y bastante para que los dichos yndios sean doctrinados y instruidos en las cosas de nuestra sancta fe católica (...), atento a lo qual mandava y mandé se aga a un lado de la plaça de la dicha poblasón, señalada una yglesia en la forma siguiente:

Primeramente que la dicha yglesia a de tener sesenta pies de largo y beinte de ancho.

Ytem, que los simientos an de ser de piedra que salgan media bara ensima de la tierra.

Ytem, que la dicha yglesia a de tener dos tapias y media de alto o tres, y que las tapias sean muy bien hechas, y a las esquinas y demas partes nesesarias donde conviniere a de tener sus rafas de adobes o ladrillos.

Ytem, a de tener su altar de adobes o tapias y todo bien echo.

Ytem, junto a la puerta a de estar la pila del bautismo de piedra.

Ytem, junto al altar en la pared una alaçena pequeña con su puerta y llave de yerro donde estén las crismeras con ólio y crisma.

Ytem, a de tener su puerta buena con su serradura y llabe.

Ytem, a de tener su pila de agua bendita.

Ytem, que ensima del altar mayor an de poner un sielo de lienso.

Ytem, por tabernáculo una ymagen en lienso buena y grande de pinçel.

Ytem, que sea bien cubierta de paja y bien enmaderada.

Ytem, a de tener un portal a la puerta de la dicha yglesia y una ventana donde se ponga la canpana.

Ytem, que ensima de la puerta de la yglesia pongan una crus de bara en alto, todo lo qual de suso declarado y deslindado para la dicha yglesia a de aser Luisa Jurado madre, tutora y curadora de la persona y bienes de Françisco Palentina su hijo menor, encomendero del dicho pueblo //^{815v} de Suratá dentro de dos meses primeros siguientes, que corren y se cuentan desde el día de la notificación deste auto, so pena de sinçenta pesos de oro de beinte quilates para la cámara de Su Magestad y gastos de visita, y de que a su costa berná persona con días y salario a aser la dicha yglesia, y ansi la provey, mandé y firmé.

Y ansimismo mando debajo de la dicha pena que la dicha Luisa Jurado aga a un lado de la dicha yglesia un boyo de tapias o bahareque bueno y sufiçiente para en que biva el saçerdote, y ansi lo mandé y firmé.

Pedro del Pozo". (*rubricado*)

Nº 508

1602, julio, 14. Valle de Chinácota.

Auto de población y resguardo de los indios del pueblo de Cagua. En el documento se habla de que para hacer el pueblo deben seguir el plano que acompaña los autos de visita.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 8. Rollo 63. Folios 564r-564v. El plano de la población de Cagua inserto en los autos que acompañaba el presente documento está clasificado en la Sección Mapoteca 4 con el número 57 A.

(Al margen:) “Resguardo y población de Cagua y Cucaraqueza y resguardo.

En los aposentos del doctrinero del Valle de Chinácota, en catorze días del mes de julio de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çuidad de Tunja y visitador de los naturales en la de Panplona e demas de su comisión por Su Magestad, dixo que por quanto los yndios de los puevlos de Cagua de la encomienda de Pedro Dionisio Velasco y Cucaraqueza de Gonçalo de Horozco no están povlados y conviene se puevlen en sitio vueno e apasivle y donde este çircunvezino y sercano a la yglesia que se a de hazer de comunidad, y los dichos yndios le an pedido los puevle juntos por ser todos de una legua e parientes, y su merçed a salido personalmente a ver el sitio que se les podría señalar para ello y aviéndolo visto e paseado a parezido convenir que se puevlen juntos en una meseta llamada Tavure por ser vuen sitio y thener en él agua y leña y estar çircunvezinos a la yglesia, atento a lo qual mandava e mando se puevle en el dicho sitio conforme a la planta que está en los autos por la orden en ella

conthenida dentro de veinte días primeros siguientes, y los encomenderos los dexen acudir a ellos libremente e no les ocupen en cosa ninguna so pena que a su costa se enviará persona con días y salario a que haga la dicha povlazón y desde luego en nombre de Su Magestad y en virtud del poder que para ello tiene les señalava e señalo por guardos e resguardos toda la chapa desde el camino real que va a la quevrada Onda, linde con resguardos de Joan Rincón, hasta el picacho llamado Epeche, para que en toda la dicha tierra, sin envargo de qualesquier títulos de tierras y estancias que en ellas an, //^{564v} ayan dado e proveydo a qualesquier personas, puedan hazer sus lavranças e crianças como en cosa suya propia, avidas, adquirida con justo e derecho título, como este lo es, y se manda a las tres personas les dexen livremente acudir a lavrar y gozar de sus tierras, so pena de çien pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita, y los encomenderos no se las quiten e los dexen livremente las dichas tierras, so pena de privaçión de yndios y que serán castigados, y asimismo e firmo e mando puevlen.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 509

1623, marzo, 27. Cervitá.

Auto de población de Cervitá a la que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia. También se delimita el resguardo (que en su interior alberga un trilladero de pan), se pide que se encargue a algunos indios el trabajo de fiscales y se nombra a Alexandre Mesurado como poblador dándole un plazo de cincuenta días para que conforme el pueblo en su totalidad.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 124r-128r.**

***(Al margen:)* “Auto de población.**

En el repartimiento de Çervitá de la encomienda de Andrés del Basto Abellaneda, jurisdicción de la çiudad de Pamplona, a veinte y siete días del mes de março de mil y seisçientos y veinte y tres años el señor doctor Juan de Villabona Çubiaurre del consejo de Su Magestad y su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provinçias de Tunja y Pamplona, Villa de San Christóval, çiudades de la Grita y de Salaçar de Las Palmas, habiendo visto las visitas e ynformaciones secretas y otras diligencias fechas en los repartimientos de Çirvitá (sic) y Tunevas de la encomienda del dicho Andrés del Basto Avellaneda donde parece ay quarenta yndios útiles, y Balegra, Anega, Teouri y Tunebas de la encomienda de Simón del Basto parece tienen setenta y ocho yndios útiles, y Carcasi de la encomienda de Estévan Lorenzo que tiene catorze yndios útiles, y asimismo vista la descripción de los yndios de Tequia de la encomienda del capitán

Antonio de Ençiso vezino de la çuidad de Tunja donde consta averse hallado setenta y quatro yndios útiles, que todos son duçientos y seis yndios útiles, sin los caçiques, reservados, ausentes y sus mugeres, hijos y familias, todos los quales no an tenido doctrina suficiẽte mas de seis meses al año los de Çirbitá (sic) y Balegra y otros seis meses los de Tequia, que an sido y son de una doctrina que a estado y está a cargo de los religiosos de la orden de Santo Domingo, y por relaçiones y memoriales que le an dado y otras diligencias hechas a sido ynformado que por no haver tenido todos los dichos yndios doctrina suficiẽte y continua todo el año y cura doctrinero de ordinario que les asministre los sanctos sacramentos y los ynstruya en las cosas y misterios de nuestra sancta fe catlólica a resultado //^{124v} haverse muerto algunos yndios e yndias sin confesión y criaturas sin baptismo y otros muchos ynconvenientes que todo resiste a la ley divina y positiba y a las çédulas reales de Su Magestad enviadas para el gobierno espiritual y temporal destos Reynos, en que ordena y manda se provea a los dichos yndios de doctrina suficiẽte por consistir en ello el descargo de su real conçiençia y el cumplimiento de la obligaçión que se le puso quando los resivió de la sancta sede apostólica, y ser el cargo y condiçión con que se an echo y dado las dichas encomiendas a los que las poseen y gosan, y ansimismo manda que quando para conseguir este yntento huviere dificultad por ser el número de los yndios corto para suplir con sus demoras y tributos y aprobechamientos el estipendio de la dicha doctrina, que se agreguen unos yndios y repartimientos a otros para que juntos y congregados, conforme a la congregaçión de México, se doctrinen como es justo y vivan en poliçia christiana, teniendo saçerdote que les diga misa y les administre los santos sacramentos, y vistas ansimismo las diligencias fechas con los caçiques, capitanes e yndios prinçipales y los demas de los dichos repartimientos de Çirbita (sic), Balegra y Tequia, en razón de su agregaçión, junta y poblaçión para su conversión y

conservación, y que todos conforman que se quieren poblar en este sitio de Çervitá por tener muchas y muy buenas y fértiles tierras, y abundantes para trigo, çebada, maíz, turmas y otras raíces y legumbres para sustento, y temple sano, y con agua y leña y las demás comodidades que se requieren para una buena población, y que mediante ellas los dichos yndios de Tequia están contentos y gustan de agregarse a ella como a constado por su petición y por las demas diligencias que se an hecho con el cura doctrinero de esta doctrina y de los demas españoles, que todos conforman quan ymportante es que se haga población de todos los dichos yndios en este sitio de Çervitá, y para que se consiga negoçio de tanta consideración y se cumpla la real voluntad de Su Magestad en virtud de sus facultades y comisiones que tiene mandava y mando que todos los yndios de los dichos repartimientos de Çervitá y Tunebas, Balegra, Anega, Tecuri y Tunebas, sus sujetos, Carcasi y Tequia, que son amigos y los mas de una lengua y ladinos, y que generalmente hablan la lengua española, y sus mugeres e hijos //^{125r} y familias sujetos y pertenescientes a cada uno de los dichos repartimientos y encomiendas se agreguen y pueblen y junten por barrios en el sitio, asiento y pueblo de Çerbitá, tierra templada y sana y muy a propósito para sementeras de trigo, sebada, maiz y trigo y otras legumbres y abundante de agua y leña, con potreros muy largos y suficietes para cría y pasto de los ganados, cavallos y yeguas, y en paraxe acomodado y çercano a los demás repartimientos que se puevlan en el dicho sitio y en las mismas tierras y resguardos de los yndios de los dichos repartimientos de Çerbitá y Balegra, que por mandado de su merçed se an elegido y señalado, como consta del auto y diligencias fechas oy dicho día, y en el dicho sitio se recojan, hagan y edifiquen sus casas y bohíos para su bivienda y asistencia hordinaria, y en el sitio donde está la yglesia de bahareque, enmaderada y cuvierta de paxa, la qual por mandado de su merçed se está alargando y acreçentando, se

manda hazer una yglesia de tapias, con çimientos de piedra, enmaderada y cubierta de texa conforme a la planta y traza que se dará, que los dichos encomenderos an de hazer dentro de seis meses, y entretanto que la dicha yglesia en la forma referida no se favrica, se doctrinen todos los dichos yndios en la que al presente está fecha de bahareque y cañas, y la dicha yglesia nueva de tapias se a de edificar con tal traça que sea por la parte de afuera para que entretanto que no se acava quede libre la dicha yglesia de bahareque para desir misa en ella y doctrinarse los dichos yndios, y delante della se deje y señale una plaça quadrada de la distançia conveniente, y a la dicha yglesia se traigan, junten y reçojan todos los ornamentos, campanas y demás cosas que ay en las yglesias de los demás repartimientos y que tienen los encomenderos, para que estén y sirvan en la dicha yglesia con mayor adorno, y alrededor della y en las esquinas de la plaça se edifiquen las casas y buhíos de los caçiques, y en su contorno se haga la poblaçión de todos los dichos yndios, los quales se recojan y hagan las suyas, y a todos por sus barrios y con distinción de cada repartimiento y parçialidad de por si, se les señalen sus solares quadrados por su horden y quadras y las calles derechas, linpias y deshervadas de seis varas de ancho y çiento y diez y siete baras de largo, en todo lo que permitiere la disposiçión del sitio, y conforme a él se traçará que se aparten unos buhíos de otros por el riesgo que suele haver de los ynsendios, para todo lo qual y cortar las maderas, caña, paxa y cavuya y los demás ma //^{125v} teriales nesçesarios para hazer las dichas yglesias y los buhíos y casas de los dichos yndios, y llevarlo y cargarlo y que lleven y pasen sus haziendas, frutos y comidas, ollas y piedras de moler trastes y todo lo demas que tubieren, y an de traer de los sitios donde agora están, se manda a sus encomenderos y administradores y mayordomos que les den y ayuden con las herramientas, bueyes y mulas y todo el demas avío nesçesario de que tubieren nesçesidad para que con mas façilidad, brevedad y

menos trabaxo lo hagan, pasen y traigan al dicho sitio y pueblo de Çerbitá y nueva población, sin que por ello se les lleve paga alguna, y para que asimismo lleven con toda comodidad, alivio y menos trabajo los yndios e yndias, biejos e ynpedidos, y las criaturas e yndias preñadas, procurando que en todo tengan y conserven los dichos yndios paz y buena conformidad unos con otros, para que estando poblados por barrios cada repartimiento de por si estén juntos y conoçidos, y los parientes estén çercanos unos de otros para que mejor se acudan y ayuden en sus neçesidades, y mas fáçilmente el caçique o capitán los conduzga y junte y haga salir a las labores y ministerios de las sementeras y otras ocupaçiones suyas y de la república conforme a las ordenanças que sobre ello se hizieren, y todos juntos están agregados a la yglesia que a de quedar en medio de la dicha poblaçión para que se tenga mejor quenta con los dichos yndios y sean mas bien doctrinados, los quales siembren y planten árboles frutales y las semillas y legumbres que se dieren y criaren en el dicho sitio y nueva poblaçión, durante la qual se manda a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras personas y corregidor de los naturales del partido de Tequia no ocupen a los dichos yndios en otra cosa ni serviçio, ni los diviertan, ympidan ni estorven la dicha nueva poblaçión, dándoles a entender a todos que an de vibir juntos y asistir en sus casas continuamente en el dicho pueblo nuevo, çercanos a la dicha yglesia para que de ordinario //^{126r} y sin los estorvos ni ynpedimientos que hasta agora a avido acudan mas fáçilmente a oyr misa y a la doctrina y bivan como cristianos, teniéndola como la an de tener entera todo el año, y en quanto al estipendio que se a de pagar al cura doctrinero se reserba el proveer lo que convenga, y si despues de fecha y acabada la dicha nueva poblaçión algún yndio o yndias se ausentaren della o se bolvieren a sus asientos biejos, el povlador que será nonvrado en el término de su comisió y despues en el discurso del tiempo, las justiçias

ordinarias de la dicha çiudad de Pamplona y corregidor de los naturales o la persona a cuyo cargo quedare el gobierno de los dichos yndios y el padre de la doctrina procuren que sean bueltos a su población de manera que los dichos yndios no vuelvan mas a sus sitios y asientos viejos de sus pueblos y labranças donde hasta agora an estado para que los dejen y olviden y no usen dellos, y haviéndose echo la dicha población se a de procurar su conservación y aumento porque asi conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y execuçión de sus çédulas reales y bien espiritual y tenporal de los dichos yndios.

Y se ruega y encarga al padre doctrinero que es o fuere de la dicha doctrina y se manda al poblador que será nonvrado y a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras qualesquier personas <a quien tocare> ayuden de su parte con mucho calor y esfuerço para que se haga con efecto y brevemente la dicha nueva población, con apersevimiento que si no lo hiçieren y tuvieren en ello discuydo, remisión y negligencia, o fueren causa de ynpedirla y estorvarla serán por su quenta y riesgo todos los daños que resultaren y los salarios que se causaren de la dilaçión, y debajo de los dichos apersevimientos se manda a los dichos encomenderos Andrés del Basto Abellaneda, Simón del Basto, Estévan Lorenço y capitán Antonio de Ençiso, y a cada uno dellos asistan por si o sus mayordomos a la execuçión de la dicha población. <Y por constar de la vista ocular que el dicho padre doctrinero tiene casa de vivienda no se le manda hazer de nuevo>.

Y el cura doctrinero desta doctrina tenga en cada uno de los dichos repartimientos de Çerbitá, Balegra, <Carcasi> y Tequia un indio que sirva de fiscal, el mas a propósito que huviere en cada uno //^{126v} dellos para que junten los indios a resar y acuda a los ministerios hordinarios deste ofiçio, que sean ladinos birtuosos e ynclinados a este exerçio, que se deja al adbitrio y

prudencia del dicho padre doctrinero, y a los dichos fiscales se le reserva de travaxos y servicios personales y de pagar demoras y tributos a sus encomenderos y requinto a Su Magestad con que acudan como deven a las cosas de su cargo, y no lo haciendo puedan ser removidos y quitados y en tal caso an de pagar la dicha demora y tributos, y se an de poner otros en su lugar que sirvan los dichos oficios de fiscales.

***Al margen:)* Resguardos.**

Y para que todos los dichos yndios y las yndias de los dichos repartimientos de Çerbitá y Tunebas, Balegra, Anega, Tecuri y Tunebas, Carcasi y Tequia, que ansi se mandan reducir, agregar y poblar a la dicha nueva población tengan tierras suficientes, fértiles, útiles y de labor para sus labranças particulares de año y ves, y para sus comunidades, plaças, egidos propios, pastos y valdíos y cria de sus cavallos y yeguas y los demas ganados que tienen o tuvieren, les da y desde luego les señala y adjudica por sus tierras, términos y resguardos los mismos que les señaló a los dichos repartimientos de Çerbita y Balegra el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor que fue del partido de Tunja, que con comisión de la Real Audiencia deste Reyno visitó esta provincia de Pamplona, y las demas tierras inclusas en ellos aora de nuevo los aumenta, acreçienta y entiende para todos los dichos yndios en esta manera:

Desde la quevrada que llaman de Borlia que está a la parte de las tierras de los yndios de Balegra hasta llegar y pasar el camino real que va desde la dicha çiudad de Pamplona a la de Tunja, y toda la dicha quevrada avaxo hasta donde entra en el río grande que va por bajo de este pueblo que llaman La Culata de Tequia y desde alli bolviendo la misma quevrada arriva hasta llegar a la puerta que llaman de El Potrero y desde alli para arriva corriendo al páramo de Mogotocoro, y luego se entiende el dicho resguardo desde el sitio donde entra la dicha quebrada Borlia en el dicho río grande y todo él abajo hasta llegar a la quebrada que llaman los yndios Ocaca, que

//^{127r} entra en el dicho río grande que está linde de las tierras de los yndios de Çerbitá, que la dicha quebrada Ocaca baja de Los Páramos de Mogotocoro y por la misma quebrada hasta llegar al paso bolador en cuyas barrancas, a la banda del dicho resguardo, están unos buhíos del dicho Andrés del Basto Abellaneda, los cuales quedan ynclusos y comprehendidos en el dicho resguardo y se aplican para los dichos yndios de Tequia.

Y desde el dicho paso bolador va continuando el dicho resguardo toda la dicha quebrada Ocaca arriva hasta llegar a los dichos páramos de Mogotocoro con las aguas vertientes al dicho pueblo de Çerbitá y al dicho río grande, en cuyos linderos se yncluyen los mismos resguardos que tenían antes los dichos repartimientos de Çerbitá y Balegra como consta de los autos sobre ello proveidos en las visitas de ellos en diez y seis de mayo del año pasado de mil y seisçientos y dos.

Y lo que aora se les augmenta y acreçienta es una estança de pan que el dicho Simón del Basto a tenido y poseido con una ramada y trilladero que está en las vegas del dicho río grande, entre él y la dicha quebrada llamada Borlia y el camino real que viene de la çiudad de Pamplona a la de Tunja, donde el dicho Simón del Basto a declarado haze veinte y seis fanegas de sembradura de trigo que actualmente está la dicha tierra desocupada.

La qual dicha ramada y buhío trilladero desde luego se aplica para los dichos yndios de Carcasi y si neçesario es les da y confirma de nuevo el dicho resguardo para todos los dichos yndios que se agregan a esta nueva poblaçión.

Todas las quales dichas tierras ynclusas y comprehendidas en el dicho nuevo resguardo an pareçido bastantes y suficietes para año y bes no solo para todos los yndios de los dichos repartimientos que se mandan agregar y reduçir a esta poblaçión y los naturales della sino para mas de mil yndios como a constado por la vista ocular y diligencias fechas en esta

visita, y su merçed se las a señalado y repartido con distinción para sus lavranças y sementeras de trigo, çebada, maíz, turmas y otras legumbres.

Y asimismo les a dado y señalado tierras bastantes arriva del dicho pueblo hazia Los Páramos de Mogotocoro para potreros, cria y pasto de sus cavallos y yeguas y los demas ganados que //^{127v} tienen o tubieren como consta del auto particular que su merçed a proveido oy dicho día en la vista ocular que a fecho con asistencia de los dichos caçiques, prinçipales e yndios de los dichos repartimientos de Çerbita, Balegra y Tequia que se les dio a entender en presençia del protector general de los naturales desta visita, lo qual se guarde, cumpla y execute como en el dicho auto y señalamiento de tierras y potreros se contiene.

Todas las quales tierras, aguas, pastos y potreros que antes tenían y de nuevo se an dado se los señalan y adjudican para que la tengan, gozen y posean, labren y cultiben, usen y beneficien livremente de aquí adelante como suyas propias, y en las tierras que no fueren de labor traygan y pasten sus cavallos y yeguas y los demás ganados que tienen o tubieren, y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada pueblo y repartimiento las repartan entre si en conformidad de sus costumbres, teniendo consideración a que los caçiques y capitanes por ser mas ricos y prinçipales se les de mas cantidad que a los demas yndios de suerte que cada uno tenga suficientemente en que senvrar, lavrar y cultivar conforme a su posibilidad y familia que tubieren, acomodándose todos de manera que de la repartición y señalamiento de las dichas tierras no resulten ningunos ynconvenientes, quejas ni discordias entre los dichos yndios.

Y en todas las dichas tierras les ampara y manda a los dichos sus encomenderos que son y adelante fueren, y a otras

qualesquier personas no les tomen ni ocupen ningunas dellas, ni les impidan su lavor, pasto, uso y beneficio, sin embargo de qualesquier títulos de tierras y estancias que ayan tenido o tengan, las quales en quanto a las tierras que se yncluyen en los dichos resguardos y potreros dava y dio por ningunos y de ningún valor y efecto que se las degen livres y desembaraçadas a todos los dichos yndios en común y en particular, pues ellos deven ser preferidos en las dichas tierras, aguas y pastos y tenerlas juntas y contiguas a la dicha nueva población y no ynterpoladas con sus encomenderos ni distantes de la yglesia y doctrina para que no les sea de estorvo ni ynpedimiento para yr y acudir de hordinario a ello, lo qual ansimismo se guarde, cumpla y execute, sin envargo de qualesquier apelaciones que se ynterpusieren.

Y se reserva el augmentar los dichos resguardos cada y quando que por la experiençia constare ser nesçesario aunque se qui //^{128r} ten tierras y pastos a qualesquier encomenderos y vezinos comarcanos sin embargo de que las ayan conprado o avido por título de merçed.

Y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada repartimiento hagan luego sus labranças y sementeras en las tierras que quedan señaladas dentro del dicho resguardo en la ocasión presente, para que se afiçionen mas a la dicha nueva población y tengan seguras sus comidas y sustento, y comiensen desde luego a gozar del bien espiritual y temporal que se les seguirá de vivir juntos y estar poblados en poliçia christiana.

Y el dicho poblador derribará y demolerá todos los buhíos y casas que los dichos yndios tuvieren en sus pueblos y asientos biejos y otras partes de sus abitaciones antiguas para que no buelban mas a ellas y los dejen y olviden, pero traçándolo con tal modo que primero tengan fabricadas sus casas nuevas en la

dicha población, acomodándolos entretanto que no se hacen en los buhíos que su merced a señalado en este dicho pueblo de Çerbitá, para que los yndios de Tequia y Carcasi que se vienen a reducir a él porque no se dilate el efecto de estar poblados y agregados para ser doctrinados desde luego, y que gozen los demás beneficios que de aqueste se siguen.

Lo qual cunplan el dicho poblador y todos los dichos encomenderos y las demás personas a quien toca debajo de los aperçebimientos de suso contenidos y so pena de doçientos pesos de oro de veinte quilates para la cámara de Su Magestad y de que se proçederá contra ellos a lo demas que huviere lugar de derecho.

La qual dicha población y su execuçión cometía y cometió a Alexandre Mesurado, persona ynteligente y de cuydado para que la haga, cumpla y execute, haçiendo para ello todas las diligençias y premisas neçesarias, y la haga dentro de çinquenta días primeros siguientes, y en cada uno dellos aya y lleve de salario a raçón de dos pesos de oro de veinte quilates, los quales le mandará pagar y satisfacer a costa de los dichos encomenderos acavada que sea la dicha población, trayendo primero zertificaçión de haverla hecho enteramente del padre de la doctrina para que conste dello y se ponga con los autos que para ello y su dependiente y execuçión se despache comisió en forma con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo, mando y fïrmo, doctor Villabona Çuviaurre ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 510

1623, junio, 14. Chinácota.

Auto de población de Chinácota a la que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia y la casa del cura doctrinero que se ordenan levantar. También se delimita el resguardo, se pide que se encargue a un indio el trabajo de fiscal y se nombra a Alexandre Mesurado como poblador dándole un plazo de treinta días para que conforme el pueblo en su totalidad.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 486r-490r.**

***(Al margen:)* “Chinácota.**

En los aposentos y sitio del Valle de Chinácota, términos y jurisdicción de la çiudad de Pamplona, a catorçe de junio de mil y seisçientos y veinte y tres años el señor doctor Juan de Villabona Çubiaurre del consejo de Su Magestad y su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provinçias de Tunja y Pamplona, y las demás de su comisión y promovido por merçed de Su Magestad a plaça de oydor de la Real Audiencia de México, habiendo visto las visitas e ynformaciones secretas de los repartimientos de Chinácota de la encomienda de Gonçalo Ramírez de Andrada y Caqua de Constantino Carrasco y Cucaraquesa del capitán Gonçalo de Horozco y Lauchema del capitán Nicolás de Palençia y Las Batatas del capitán Alonso Rangel de Cuéllar y Táchira de Veatriz de Aguilar y que por ellas consta no aver tenido todos los dichos repartimientos mas de seis meses de doctrina en cada un año y lo demás restante de él an caresido della

los yndios de los dichos repartimientos, y que los repartimientos de Vochalema de Alonso Carrillo de Cuéllar y Chiracoca del dicho capitán Gonçalo de Horozco y Laverigua de Gerónimo Martínez de Espinosa, y Calaluna de Françisco de Tolosa ansimismo an tenido otros seis meses de doctrina cada año, y lo demás restante de él an carezido della, y por relaçiones y memoriales que le an dado y otras deligençias a sido ynformado que por no aver tenido los yndios de los dichos repartimientos doctrina entera suficiete, ni saçerdote de hordinario que les administre los sanctos sacramentos, //^{486v} les ynstruya en las cosas de nuestra santa fe cathólica, a resultado haverse muerto algunos yndios sin confisión y criaturas sin baptismo, que todo resiste a la ley divina y positiva y a las çédulas reales de Su Magestad enviadas para el gobierno espiritual y temporal destos Reynos, en que hordena y manda se probea a los dichos yndios de doctrina suficiete por consistir en ello el descargo de su real conçiençia y el cumplimiento de la obligaçión que se le puso quando los reservió (sic) de la sancta sede apostólica, y ser el cargo y condiziòn con que se an hecho y dado las dichas encomiendas a los que las poseen y gosan, y ansimismo manda que quando para conseguir este yntento huviere dificultad por ser el número de los yndios corto para suplir con sus demoras y tributos y aprovechamientos el estipendio de la dicha doctrina, que se agreguen unos yndios y repartimientos a otros para que juntos y congregados, conforme a la congregaçión de México, se doctrinen como es justo y bivan en poliçia christiana, teniendo saçerdocte que les diga misa y les administre los santos sacramentos, y para que se consiga negoçio de tanta ynportançia y se cumpla la real voluntad de Su Magestad, en virtud de las facultades y comisiones que tiene, mandava y mando que todos los yndios de los dichos repartimientos de Chinácota, Caqua, Cucaraquesa, Lauchema, Las Batatas del dicho Alonso Rengel, Bochalema, Chiracoca, Laverigua, Calaluna y Táchira que son amigos y los mas de una lengua y ladinos, y que

generalmente hablan la lengua española, y sus mugeres y hijos y familias sujetos y pertenesçientes a cada uno de los dichos repartimientos y encomiendas se agreguen y pueblen y junten por barrios en las tierras del pueblo de Chinácota, en el sitio que en lengua de yndios se llama Zurreta, que es un llano grande que está entre la quevrada que llaman de Yscala y la quevrada que llaman Jara, que pasa por un lado del dicho sitio y muy zerca de él, en la qual entra otra quevrada llamada Luguerrrenque que tiene siempre mucho agua y por la caveçera del dicho llano atraviesa otra quebrada llamada Asquar y otra quevrada llamada Guerraqueche que tiene su naçimiento en una loma del mismo nonvre //^{487r} con las quales se puede regar todo el dicho llano y sitio de la dicha poblaçión, que la tierra es tenplada y sana y muy a propósito para sementeras de trigo y maíz, y otras legumbres y abundante de agua y leña y con potreros muy largos y suficienres para cría y pasto de los ganados, cavallos y yeguas, y en parage acomodado y sercano a los demás repartimientos que se puevlan en el dicho sitio y en el comedio de todos y en las mismas tierras y resguardos de Chinácota, que por mandado de su merçed se an elegido y señalado, como consta del auto y diligençias echas en el dicho pueblo de Chinácota oy dicho día catorçe de junio, donde se conformaron los dichos yndios para poblarse, y en el dicho sitio se recojan, hagan y edifiquen sus casas y bohíos para su vivienda y asistencia hordinaria, y en el dicho sitio se manda hazer una yglesia de tapias, con simientos de piedras, enmaderada y cubierta de teja conforme a la planta y traza que se dará, y entretanto que la dicha yglesia en la forma referida no se favrica, para que los yndios la tengan con toda brevedad y que sean doctrinados, se manda hazer una yglesia de vahareque, enmaderada, cuvierta de paxa, del largor y anchor conbeniente, que sea suficienre para todos ellos, la qual se favrique en el dicho sitio llamado Zurrieta, con tal traza que quando se haga la de tapias y simientos de piedra sea por la parte de afuera

para que, entretanto que no se acaba, quede libre la dicha yglesia de bahareque para desir misa en ella y doctrinase los dichos yndios, y delante della se dege y señale una plaça quadrada de la distancia conveniente, y al padre doctrinero le hedifiquen y hagan su casa de vivienda de vahareque, según la disposición de la tierra, que sea cómoda (sic) y capaz junto a la dicha yglesia nueva, y se junten, reçojan y traigan a ella todos los hornamentos, campanas y demás cosas que ay en las yglesias de los demás repartimientos y que tienen los encomenderos, para que estén y sirban en la dicha yglesia con mayor adorno, y alrededor della y en su contorno se haga y edifique la población de todos los dichos yndios, los cuales se recojan //^{487v} y hagan sus casas y bohíos, y los caçiques y prinçipales y todos los demas yndios hagan las suyas, y a todos por sus barrios y con distinción de cada repartimiento de por si, se les señalen sus solares quadrados por su horden y quadras y las calles derechas de seis varas de ancho y çiento y diez y siete baras de largo, en todo lo que permitiese la disposición del sitio, y conforme a él se trazará, que se aparten unos bohíos de otros por el riesgo de los ynçendios que suele aver, para todo lo qual y cortar las maderas, caña, paja y cavuya y los demás materiales nesçesarios para haçer la dicha yglesia y la casa de vivienda del dicho padre doctrinero y los bohíos y casas de los dichos yndios, y llevarlo y cargarlo y que lleven y pasen sus haçiendas, frutos y comidas, ollas y piedras de moler trastes y todo lo demas que tuvieren, y an de llevar de los sitios donde agora están, se manda a sus encomenderos y administradores y mayordomos que les den y ayuden con las herramientas, bueyes y mulas y todo el demas avío nesçesario de que tuvieren nesçesidad para que con mas façilidad, brevedad y menos trabajo lo hagan, pasen y lleven al dicho sitio y puevlo de Chinácota y nueva población, sin que por ello se les lleve cosa alguna, y para que ansimismo lleven con toda comodidad, alivio y menos trabajo los yndios e yndias, viejos e ynpedidos, y las criaturas

e yndias preñadas, procurando que en todo tengan y conserven los dichos yndios paz y buena conformidad unos con otros, para que estando poblados por barrios cada repartimiento de por si estén juntos y conocidos y los parientes estén zercanos unos de otros para que mejor se acudan y ayuden en sus nesçesidades, y mas fáçilmente el caçique o capitán los conduzga y junte y haga salir a las labores y ministerios de las sementeras y otras ocupaciones suyas y de la república conforme a las ordenanças que sobre ello se hiçieren, y todos juntos están agregados a la yglesia que a de quedar en medio de la dicha poblaçión para que se tenga mejor cuenta con los dichos //^{488r} yndios y sean mas bien doctrinados, los quales sienvren y planten árboles frutales y las semillas y legunvres que se dieren y criaren en el dicho sitio y nueva poblaçión, durante la qual se manda a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras personas no ocupen a los dichos yndios en otras cosas ni serviçio, ni los diviertan, ynpidan ni estorven la dicha nueva poblaçión, dándoles a entender a todos que an de vivir juntos y asistir en sus casas continuamente en el dicho pueblo nuevo, sercanos a la dicha yglesia para que de hordinario y sin los estorvos ni ynpedimientos que hasta agora a avido acudan mas fáçilmente a oyr misa y a la doctrina y bivan como christianos, teniéndola como la an de tener entera todo el año, y en quanto al estipendio que se a de pagar al cura doctrinero se reserba el probeer lo que convenga, y si despues de fecha y acabada la dicha nueva poblaçión algún yndio o yndios se ausentaren della o se bolvieran a sus asientos biejos, el povlador que será nonvrado en el término de su comisió y despues en el discurso del tiempo, las justiçias hordinarias o personales a cuyo cargo quedare el gobierno de los dichos yndios y el padre de la doctrina procuren que sean bueltos a su poblaçión de manera que los dichos yndios no buelvan mas a sus sitios y asientos biejos de sus labranças donde hasta agora an estado para que los degen y olviden y no usen mas dellos, y haviéndose echo la dicha poblaçión

se a de procurar su conservación y aumento porque asi conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y execución de sus çédulas reales y bien espiritual y tenporal de los dichos yndios, y se ruega y encarga al padre doctrinero que es o fuere de la dicha doctrina y se manda al poblador que será nonvrado y a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras qualesquier personas ayuden de su parte con mucho calor y esfuerço para que se haga con efecto y brevemente la dicha nueva población, con apersevimiento que si no lo hiçieren y tuvieren en ello discuydo, remisión y negligencia, o fueren causa de ynpedirla y estorbarla serán por su quenta y riesgo todos los daños que resultaren //^{488v} y los salarios que se causaren de la dilación, y devajo de los dichos apersevimientos se manda a los dichos encomenderos Gonçalo Ramírez de Andrada, Constantino Carrasco y a los capitanes Gonçalo de Horozco, Nicolás de Palencia y Alonso Rangel de Cuéllar y Alonso Carrillo de Cuéllar y Gerónimo Martínez de Espinosa, Françisco de Tolosa y Beatriz de Aguilar, y a cada uno dellos asistan por si o sus mayordomos a la execución de la dicha población.

(Al margen:) Fiscal.

Y el cura doctrinero tenga un yndio que sirva de fiscal el mas a propósito que ubiere en los dichos repartimientos para que junte los yndios a resar y acuda a los mimisterios hordinarios deste ofiço, que sea ladino, virtuoso e ynclinado a este exerçisio, que se deja al adbitrio y prudencia del dicho padre doctrinero, y al dicho fiscal se le reserva de trabajos y servicio personales y de pagar demora y tributo a su encomendero y requinto a Su Magestad con que acuda como deve a las cosas de su cargo, y no lo haçiendo pueda ser removido y quitado y en tal caso a de pagar la dicha demora y tributos, y se ponga otra en su lugar que sirva el dicho ofiço de fiscal.

Al margen:) Resguardo.

Y para que todos los dichos yndios y las yndias de los dichos repartimientos de Chinácota, Caqua, Cucaraquesa, Lauchema, Las Batatas, Táchira, Bochalema, Chiracoca, Laverigua y Calaluna que ansi se mandan redusir, agregar y poblar a la dicha nueva población tengan tierras suficien-tes, fértiles, hùtiles y de labor para sus lavranças particulares de año y ves, y para sus comunidades, plaças, ejidos propios, pastos y baldíos y cria de sus ganados donde puedan traerlos y sus cavallos y yeguas que tienen o tuvieren, les da y desde luego les señala y adjudica por sus tierras, términos y resguardos media legua en contorno que hazen mil y quinientos pasos de a çinco pies de (...) cada uno en la tierra del dicho Valle de Chinácota, la qual dicha media legua se les a de medir y amojonar por el dicho poblador desde la dicha yglesia nueva que se manda hazer en el dicho llano de Chinácota y sitio llamado Zurrieta con toda la tierra que cayere en la sircunferençia de la dicha media legua en contorno, poniendo razón //^{489r} de la dicha medida y de los mojones, nombres, linderos de la tierra que quedare ynclusa y conprehendida en la dicha media legua con toda distinción y claridad, haçiendo los dichos mojones de piedra, altos y fijos para que en todo tiempo conste y se escusen pleytos y diferençias, todas las quales dichas tierras an paresçido bastantes y suficien-tes para todos los dichos yndios de los dichos repartimientos para año y vez, y su merçed se las a señalado y repartido con distinción para sus lavranças y sementeras y potreros, y para las demas efectos que van referidos como consta del auto particular que su merçed proveyó oy dicho día en la visita ocular que hiço con asistencia de los caziques, prinçipales y algunos yndios de los dichos pueblos de Chinácota, Táchira, Caqua, Cucaraquesa, Lauchema, Las Batatas, Bochalema, Chiracoca, Laverigua y Calaluna que se les dio a entender [en presençia] y de Lorenzo

de Sola, protector de los naturales desta visita y de algunos de los dichos encomenderos y otras personas, lo qual se guarde, cunpla y execute como en el dicho auto y señalamiento de tierras y potreros se contiene.

Todas las quales dichas tierras, aguas, pastos y potreros se les an dado y señalan y adjudican para que las tengan, gosen y posean, lavren y cultiben, usen y beneficien livremente de aquí adelante como suyas propias, y en las tierras que no fueren de labor traygan y pasten sus ganados que tienen y tubieren, y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada pueblo las repartan entre si en conformidad de sus costumbres, teniendo consideración a que los caçiquez y capitanes por ser mas ricos y prinçipales se les de mas cantidad que a los demas yndios de suerte que cada uno tenga suficienmente en que senvrar, lavrar y cultivar conforme a su posibilidad y familia que tuvieren, acomodándose todos de manera que de la repartición y señalamiento de las dichas tierras no resulten ningunos ynconvenientes, quejas ni discordias entre los dichos yndios, y en todas las dichas tierras les ampara y manda a los dichos sus encomenderos que son y adelante fueren, y a otras qualesquier personas no les tomen ni ocupen ningunas dellas, ni les impidan su labor, pasto, uso y beneficio, sin emvargo //^{489v} de qualesquier títulos de tierras y estançias que ayan tenido o tengan, las quales en quanto a las tierras que se yncluyen en los dichos resguardos y potreros dava y dio por ningunas y de ningún valor y efecto y que se las dejen livres y desenvarasadas a todos los dichos yndios en común y en particular, pues ellos deven ser preferidos en las dichas tierras, aguas y partes y tenerlas juntas y contiguas a la dicha nueva poblaçión y no ynterpoladas con sus encomenderos ni distantes de la yglesia y doctrina para que no les sea de estorbo ni ynpedimiento para yr y acudir de hordinario a ella, lo qual ansimismo se guarde,

cumpla y execute, sin envargo de qualesquier apelaciones que se ynterpusieren.

Y se reserva el aumentar los dichos resguardos cada y quando que por la experiencia constare ser nesçesario aunque se quiten tierras y pastos a qualesquier encomenderos y veçinos comarcanos sin embargo de que las ayan conprado o avido por título de merçed.

Y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada repartimiento hagan luego sus lavranças y sementeras en las tierras que quedan señaladas dentro del dicho nuevo resguardo en la ocasión presente, para que se afigionen mas a la dicha nueva población y tengan seguras sus comidas y sustento, y comiensen desde luego a gozar del bien espiritual y temporal que se les seguirá de vivir juntos y estar poblados en poliçia christiana.

Y el dicho poblador derribará y demolerá todos los bohíos y casas que los dichos yndios tuvieren en sus pueblos y asientos biejos y otras partes de sus avitaciones antiguas para que no buelban mas a ellos y los olviden, pero trazándolo con tal modo que primero tengan favricadas sus casas nuevas en la dicha población, acomodándolos si fuere posible, entretanto que no se haçen en los bohíos que al presente ovieredes ocupados en el dicho pueblo y sitio de Chinácota, para que no se dilate el efecto de estar poblados y redusidos para ser doctrinados desde luego, y que gosen los demás venefiçios que de aqueste se siguen.

Lo qual cunplan el dicho poblador y todos los dichos encomenderos y las demás personas a quien toca devajo de los aperçebimientos de suso contenidos y so pena de doçientos pesos de oro de veinte quilates //^{490r} para la cámara de Su Magestad y de que se proçederá contra ellos a lo demas que oviere lugar de derecho.

La qual dicha población y su ejecución cometía y cometió a Alejandro Mesurado, persona ynteligente y de cuydado para que la haga, cumpla y execute, haciendo para ello todas las diligencias y premisas neçesarias, y la haga dentro de treynta días primeros siguientes, y en cada uno dellos aya y lleve de salario a raçon de dos pesos de oro de veynte quilates, los quales le mandará pagar y satisfacer a costa de los dichos encomenderos acavada que sea la dicha población, trayendo primero zertificación de averla hecho enteramente del padre de la doctrina para que conste dello y se ponga con los autos que para ello y su dependiente y ejecución se despache comisión en forma con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo, mando y firmo, doctor Villabona Çuviaurre ante mi Gregorio Garçia de Moros”.

Nº 511

1602, abril, 23. Ima.

Auto a traves del cual se ordena al encomendero y al cacique del pueblo de Ima que en el plazo de tres meses los indios que todavia andan dispersos construyan sus casas en el poblado alrededor de la iglesia.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folio 881r.**

(Al margen:) “Auto de la poblazón de Yma en Coyagua.

En los aposentos de Yma de Joan Pérez Bivas en veinte y tres días del mes de abril de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e visitador, dixo que por quanto ha visto el sitio y lugar donde están povlados los yndios de Yma de Joan Pérez Bivas, que es donde se manda hazer la yglesia y atento que ai algunos yndios un poquito desviados del dicho sitio mandava e mando que dentro de tres meses hagan sus casas en el sitio y alderedor de la dicha yglesia, y alli estén todos juntos, y el caçique y encomendero los hagan pasar so pena de veinte pesos y que a su costa se enviará persona a que lo haga, y estando presente el dicho encomendero y caçique se les notificó y dixerón lo cunplirán.
Testigos Diego Domínguez y Pedro del Pozo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas”. *(rubricado)*

Nº 512

1602, abril, 23. Ima.

Traza y condiciones con las que se debe edificar la iglesia de doctrina del pueblo de Ima.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folios 882r-882v.**

(Al margen:) “Auto para la yglesia de Yma.

En los aposentos de Yma de la encomienda de Joan Pérez Bivas en veinte y tres días del mes de abril de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor y visitador, dixo que por quanto no ay yglesia en esta dotrina de tres puevlos que son Yma de Ysabel Quintera y Yma de Joan Péres Bivas y Yma y Piçacuta de Diego Jovel, y atento que están mui çerca unos de otros mandava e mando que se haga por los dichos tres encomenderos una yglesia donde sean dotrinados los dichos yndios y se diga misa y zelevre el culto divino, y atento que en el puevlo de Yma de Joan Pérez Bivas estará la dicha yglesia cómoda por estar mui çerquita y juntos los yndios, y para que se mire y esté con la deçençia que conviene y no esté sola en el campo por el riesgo de que los yndios la quemén y el ganado le haga daño, mando se haga en el medio del dicho puevlo de Yma de Joan Pérez Bivas en la forma e manera siguiente:

Primeramente se a de avrir çimiento de çinquenta pies de largo, que salga el çimiento de piedra bueno y bien hecho media vara enzima de la tierra y veinte pies de ancho.

Ytem, a de tener ençima del çimiento tres tapias en alto con sus rafas e las esquinas y paredes de ladrillo o adoves.

Ytem, a de tener el altar de tapias o adoves. //^{882v}

Ytem, an de hazer una alhazena donde aya óleo y crisma con su llave.

Ytem, dos pilas, una de vaptismo y otra de agua vendita.

Ytem, a de tener una campana.

Ytem, un portal a la puerta de la dicha yglesia con su puerta y llave.

Ytem, a de estar bien enmaderada y cuvierta.

Ytem, enfrente de la puerta a de aver una cruz grande de madera.

Ytem, a de tener un çielo de lienzo de la tierra ençima del altar.

Ytem, a de tener una ymagen en lienzo que sirva de tabernáculo.

La qual dicha yglesia mandava e mando se haga con una casa de paja para el padre donde viva dentro de tres meses primeros siguientes, y para ello los encomenderos den a los yndios las yuntas de vueyes que tienen para traer piedra y madera y lo demas que fuere necesario y no ocupen la gente de los puevlos hasta en tiempo que la dicha yglesia esté fecha y lo cunplan, asi pena que a su costa vendrá persona con días y salario a la hazer demas de çien pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita conforme a la comisión, y asi lo mando.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 513

1602, marzo, 19. Cacota.

Auto por el cual se ordena la construcción de una iglesia en el pueblo de Cacota cerca del sitio donde Juan Ramírez de Andrada está construyendo un ingenio, se da la traza y condiciones para ello.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 253r-253v.

“(Al margen:) Auto en razón de la yglesia de La Montuosa.

En los aposentos del pueblo de Cacota de la encomienda de Joan del Rincón Menor en diez e nueve días del mes de marzo de mil e seisçientos e dos años, el capitán don Antonio Beltrán de Guevara corregidor e justiçia mayor de la çuidad de Tunja e visitador de los naturales en la de Pamplona, por ante mi el escrivano de Su Magestad e de visita yuso escripto, dixo que por quanto en el asiento e real de minas que llaman La Montuosa no ay yglesia çufisiente donde se pueda selevrar el culto divino e que los yndios oygan misa y sean dotrinados, por ser la que agora tienen muy indesente e una ramada muy mal hecha, conviene se haga yglesia para lo susodicho atento a lo qual e a que aciendo mirado el sitio e lugar donde se pueda hazer, he señalado el mas cómodo e bueno que a lei por derecho convenir, mandava e mando se haga yglesia en la forma e manera siguiente:

Primeramente se a de avrir el simiento de quarenta pies de largo e diez e seis de ancho, e salga el simiento media vara sobre la tierra e de tres tapias de alto.

Ytem, a de tener un altar de adoves o tapia vien hecho.

Ytem, a de tener un çielo de lienço de la tierra que esté sobre el altar, el qual dicho altar a de tener una ymagen de pinsel que sirva que sirva de tabernáculo para su (...).

Ytem, a de tener pilas de agua vendita e vaptismo.

Ytem, a de tener puertas con su serradura. //^{253v}

Ytem, a de tener en la puerta un portal de adoves o tapias y con sus poyos de lo dicho.

Ytem, a de ser enmaderada de buena madera e cubierta de paxa de (...) y con una ventana donde se ponga una canpana çufisiente.

La qual dicha yglesia se a de hazer en un llano donde está un hoyo que llaman El Pozo junto e donde agora hazer un ynjenio Joan Ramírez de Andrada.

Y se a de hazer por las personas que tienen yndios e quadrillas en el dicho real y minas de La Montuosa dentro de tres meses, so pena de çien pesos de buen oro de veinte quilates, e que a su costa se enviará persona con días e salario a que haga la dicha yglesia.

Ytem, se haga junto a la dicha yglesia un buhío çufisiente adonde el çaserdote pueda bivar el tiempo que allí estuviere haziendo doctina, y se notifique este auto a las personas a quien tocara para que lo cumplan so la dicha pena, e se da comisión a qualesquiera persona que sepa leer y escribir para que lo notifique e asiente la notificación, e se le encarga a Alonso Quintero, cura que es del dicho real de minas, tenga cuidado de que la dicha yglesia se haga e de aviso dello, e asi lo mando e firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 514

1623, julio, 19. La Bateca.

Auto de población de La Bateca al que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia y la casa del cura doctrinero que se ordenan levantar. También se delimita el resguardo, se pide que se encargue a un indio el trabajo de fiscal y se nombra a Luis Jurado como poblador dándole un plazo de treinta días para que conforme el pueblo en su totalidad.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 589r-594v.

(Al margen:) “Bateca. Auto.

En el repartimiento de La Bateca de la encomienda de Juan Fernández de Mora, términos y jurisdicción de la ciudad de Pamplona a diez y nueve días del mes de julio de mil y seisçientos y veinte y tres años el señor doctor Juan de Villabona Çubiaurre del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provincias de Tunja y Pamplona, Villa de San Christóval y çiudades de la Grita y Salazar de Las Palmas, y promovido por merçed de Su Magestad a plaça de oydor de la Real Audiencia de México, haviendo visto las visitas e ynformaciones secretas y otras diligencias echas en los repartimientos de La Bateca de la encomienda de Juan Fernández de Mora y La Bateca de Diego de Mora, Bochaga de Alonso Gago de la Çervela, Negreta de Pedro Garçía Román, Bochaga de Juan Durán, Bochaga y Chucarima de don Alonso Carrillo, Moluga de Françisco de Tolosa, Chona de don

Françisco de Horozco, Balsa y Yma de Gerónimo Fernández, Tecasquima de Pedro Rodríguez Gordillo, Ynigavita y Yma de Juan Pérez Bivas, Marva y Mariscal de la encomienda del capitán Alonso Rangel de Cuéllar, Monaga de Gonçalo de Salçedo, Tamara de Andrés de la Parra, Yma y Pisacuta de Diego Jovel, y por relaçiones y memoriales que le an dado a sido ynformado que por no aver tenido los yndios de cada uno de los dichos repartimientos doctrina suficiete y continua todo el año y cura doctrinero todo el año de hordinario que les asministre los sanctos sacramentos y los ynstruya en las cosas y misterios de nuestra sancta fe cathlóica y averlos doctrinado en seis yglesias distantes y apartadas las unas de las otras, se an muerto algunos yndios e yndias sin confesión y criaturas sin bautismo y otros muchos ynconvenientes que todo resiste a la ley divina y positiba y a las çédulas reales de Su Magestad enviadas para el gobierno espiritual y temporal de los Reynos, en que ordena y manda se probea a los dichos yndios de doctrina suficiete por consistir en ello el descargo de su real conçiençia y el cumplimiento de la obligaçón que se le puso quando los resivió de la sancta sede apostólica, y ser el cargo y condiçón con que se an echo y dado las //^{589v} dichas encomiendas a los que las posehen y gosan, y ansimismo manda que quando para conseguir este yntento huviere dificultad por ser el número de los yndios corto para suplir con sus demoras y tributos y aprobechamientos el estipendio de la dicha doctrina, que se agreguen unos yndios y repartimientos a otros para que juntos y congregados, conforme a la congregaçón de México, y se doctrinen como es justo y vivan en poliçia christiana, teniendo saçerdote que les diga misa y les administre los santos sacramentos, y vistas ansimismo las diligençias echas con los caçiques, capitanes e yndios prinçipales y los demas de los dichos repartimientos en raçón

de su agregación junta y población para su conservación y que todos conforman que se quieren poblar en el dicho sitio y tierras del dicho pueblo y repartimiento de La Bateca por tener muchas y muy buenas tierras, fértiles y abundantes para sementeras de trigo, sevada, maíz, yucas, batatas, apios, plátanos, guayabas, caimitos, pepinos, lechugas, melones, cañaverales, de caña duçes (sic), algodonaes y otras rahiçes y legumbres para su sustento, y temple sano y con agua, leña y todos conforman que se quieren poblar en el sitio y pueblo de La Bateca por ser temple bueno y sano, y tener muchas tierras, fértiles y buenas y abundantes para trigo, sebada, maíz, turmas y otras rahiçes y legumbres para su sustento, y con agua, leña y tierras para potreros, cría y pasto de sus ganados y las demás buenas comodidades que se requieren para una muy buena población y que mediante ellas todos los dichos yndios están contentos y gustan de agregarse a ella como todo a constado por las diligencias que se an echo asi con los dichos yndios como con el cura doctrinero, encomenderos y otros muchos españoles, y todos conforman cuan ymportante es que se haga la población de todos los dichos yndios en el dicho sitio y tierras de La Bateca, y vista asimismo la vista ocular que su merçed personalmente a fecho dellas y lo demás que resulta de los autos, y para que se cumpla negoçio de tanta consideración y se cumpla la real voluntad de Su Magestad en virtud de las facultades y comisiones que tiene dixo que mandava y mando que todos los yndios de los dichos repartimientos de La Bateca de la encomienda de Juan Fernández de Mora, La Bateca de Diego de Mora, Bochaga de Alonso Gago de la Çervela, Negreta de Pedro Garçía Román, Bochaga de Juan Durán, Bochaga y Chucarima de don Alonso Carrillo, Moluga de Françisco de Tolosa, Chona de don Françisco de Horozco, Balza y Yma de Gerónimo Fernández, Tecasquima de Pedro Rodríguez Gordillo

Ynigavita y Yma de Juan Pérez Bivas, Marva y Mariscal de la encomienda del capitán Alonso Ranjel, Monaga de Gonçalo de Salçedo, Tamara de Andrés de la Parra, Yma y Pisacuta de Diego Jobel, que son todos parientes y amigos y casi todos de una misma lengua y ladinos, y que generalmente hablan y entienden la lengua española, y sus mugeres, hijos y familias naturales y originarios de cada uno de los dichos repartimientos y encomiendas se agreguen y pueblen y junten por barrios en el dicho sitio de La Bateca, en un llano que en lengua de yndios se llama Cananigua, //^{590r} que es tierra templada y sana con agua y leña y las tiene muy a propósito para sementeras de trigo, sebada, maíz, yucas, batatas, ají, plátanos, algodones y otras legumbres y con potreros muy largos y suficientes para cría y pasto de los ganados, cavallos y yeguas que tienen y tuvieren, y en parage acomodado y zercano a los demás repartimientos que se pueblan en el dicho sitio y en el comedio dellos, y en las mismas tierras y resguardos de los yndios del dicho repartimiento de La Bateca, que por mandado de su merçed se an elegido y señalado, y en el dicho sitio y llano referido se recojan, hagan y trasen y edifiquen de nuevo sus casas y bohíos para su vivienda y asistencia hordinaria, y en la parte mas bien dispuesta se manda haçer una yglesia de tapias, con simientos de piedras, enmaderada y cubierta de teja con su sacristía, conforme a la planta y traça que se dará, la qual an de haçer los dichos encomenderos dentro de seis meses con aperçebimiento que no lo haçiendo se enviará persona a su costa con días y salarios a apremiarles a ello para que la hagan con efecto, y entretanto que la dicha yglesia en la forma referida no se favrica, an de ser doctrinados todos los dichos yndios de todos los dichos repartimientos en la yglesia de tapias que al presente ay en el dicho repartimiento de La Bateca, que por mandado de su merçed y con asistencia se

alargó y cubrió de paja, y en el dicho sitio donde se a de haçer la dicha yglesia de teja, y delante della se dege y señale una plaza quadrada de la distançia conveniente, y a la dicha yglesia se traigan, junten y reçojan todos los hornamentos, campanas y demás cosas que ay en las yglesias de todos los dichos repartimientos y que tienen los encomenderos, para que estén y sirban en la dicha yglesia con mayor adorno, y a un lado della se haga y edifique al cura doctrinero su casa de vivienda de bahareque embarrado según la disposición de la tierra, que sea cómoda y capaz, y en contorno de la dicha yglesia y en las esquinas de la plaza se edifiquen las casas y bohíos de los caçiques y luego se haga la poblaçión de todos los demás yndios, los quales se recojan y hagan las suyas y a todos por sus barrios y con distinción de cada repartimiento y parçialidad de por si, se les señalen sus solares quadrados por su horden y quadras y las calles derechas, linpias y deservadas de seis baras de ancho y çiento y diez y siete baras de largo, en todo lo que permitiere la disposición del dicho sitio, y conforme a él se trasará que se aparten unos bohíos de otros por el riesgo que suele haver de los ynçendios, y los dichos yndios acudan al trabajo y fábrica de la dicha yglesia sin llevar paga alguna, para todo lo qual y cortar las maderas, caña, paja y cavuya y los demás materiales nesçesarios para haçer las dichas yglesias y la casa del dicho padre doctrinero y los bohíos de los dichos yndios, y llevarlo y cargarlo, y que lleven y pasen sus haçiendas, frutos y comidas, ollas y piedras de moler trastes y todo lo demas //^{590v} que tuvieren, y an de llevar de los sitios donde agora están, se manda a sus encomenderos, administradores y mayordomos que les den y ayuden con las herramientas, bueyes y mulas y todo el demas avío y recaudo nesçesario de que tuvieren nesçesidad para que con mas façilidad y menos trabajo lo hagan, pasen y traigan al dicho sitio

y puevlo de La Bateca y nueva población, sin que por ello se les lleve paga alguna, y para que asimismo lleven con toda comodidad, alivio y menos trabajo los yndios e yndias, viejos e ynpedidos, y las criaturas e yndias preñadas, procurando que en todo tengan y conserven los dichos yndios paz y buena conformidad unos con otros, para que estando poblados por barrios cada repartimiento de por si estén juntos y conozidos, y los parientes estén zercanos unos de otros para que mejor se acudan en sus nesçesidades, y mas fáçilmente el caçique o capitán los condusga y junte y haga salir a las labores y ministerios de las sementeras y otras ocupaciones suyas y de la república conforme a las ordenanças que sobre ello se hiçieren, y todos juntos estén agregados a la yglesia que a de quedar en medio de la dicha nueva población para que se tenga mejor quenta con los dichos yndios y sean mas bien doctrinados, los quales sienvren y planten árboles frutales y las demás semillas y legunvres que se dieren y criaren en el dicho sitio y nueva población, durante la qual se manda a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras personas no ocupen a los dichos yndios en otras cosas ni serviçio, ni los diviertan, ynpidan ni estorven la dicha nueva población, dándoles a entender a todos que an de bivir juntos y asistir en sus casas continuamente en el dicho pueblo nuevo, çercanos a la dicha yglesia para que de ordinario y sin los estorvos ni ynpedimientos que hasta agora a avido acudan mas fáçilmente a oyr misa y a la doctrina y bivan como christianos, teniéndola como la an de tener entera todo el año, y en quanto al estipendio que se a de pagar al cura doctrinero de la dicha doctrina se reserba el probeer lo que convenga, y si despues de fecha y acabada la dicha nueva población algún yndio o yndios se ausentaren della o se volvieren a sus asientos biejos, el poblador que será nonvrado en el término de su comisión y

despues en el discurso del tiempo, las justiçias hordinarias desta dicha çiudad de Pamplona o la persona a cuyo cargo quedare el gobierno de los dichos yndios y el padre de la doctrina procuren que sean bueltos a su poblaçión de manera que los dichos yndios no buelvan mas a sus pueblos, sitios y asientos biejos y labranças donde hasta agora an estado para que los degen y olviden y deshanparen y no usen mas dellos, y haviéndose y acavado la dicha nueva poblaçión se a de procurar su conservaçión y aumento porque asi conviene al serviçio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y execuçión de sus reales çédulas y bien espiritual y tenporal de //^{591r} los dichos yndios, y se ruega y encarga al padre doctrinero que es o fuere de la dicha doctrina y se manda al poblador que será nonvrado y a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras qualesquier personas a quien tocare ayuden de su parte con mucho calor y esfuerzo para que se haga y concluya con efecto y brevemente la dicha nueva poblaçión, con apersevimiento que si no lo hiçieren y tuvieren en ello discuido, remisiòn y negligençia, o fueren causa de ynpediria y estorvarla serán por su quenta y riesgo todos los daños que resultaren y los salarios que se causaren de la dilaçión, y debajo de los dichos apersevimientos se manda a los dichos encomenderos que son Juan Pérez Bivas, el capitán Alonso Ranjel, Pedro Rodríguez Gordillo, Gerónimo Fernández, Juan Fernández de Mora, Diego de Mora, Juan Durán, don Alonso Carrillo, Pedro Garçía Román, Alonso Gago de la Çervela, Diego Jobel, Andrés de la Parra, Gonçalo Salçedo, don Françisco Gómez de Horozco y Françisco de Tolosa, y a cada uno dellos asistan por si o sus mayordomos a la execuçión de la dicha poblaçión.

(Al margen:) Fiscal.

Y el padre doctrinero de la dicha doctrina tenga en en cada uno de los dichos repartimientos de suso referidos un yndio que sirva de fiscal el mas a propósito que huviere para que junten los yndios a resar y acuda a los ministerios hordinarios deste ofiço, que sean ladinos, virtuosos e ynclinados a este egerçio, que se deja al advitrio y prudenciã del dicho padre doctrinero, y a los dichos fiscales se les reserva de trabajos y serviçio personales y de pagar demora y tributo a sus encomenderos y requinto a Su Magestad con que acudan como deven a las cosas de su cargo, y no lo haçiendo an de ser removidos y quitados y en tal caso an de pagar la dicha demora y tributos, y se an de poner otros en su lugar que sirban los dichos ofiços de fiscales.

(Al margen:) Resguardos.

Y para que todos los dichos yndios y las yndias de los dichos repartimientos de La Bateca de la encomienda de Juan Fernández de Mora, La Bateca de Diego de Mora, Bochaga de Alonso Gago de la Çervela, Negreta de Pedro Garçía Román, Bochaga de Juan Durán, Bochaga y Chucarima de don Alonso Carrillo, Moluga de Françisco de Tolosa, Chona de don Françisco de Horozco, Balça y Yma de Gerónimo Fernández, Tecasquima de Pedro Rodríguez Gordillo Ynigavita y Yma de Juan Pérez Bivas, Marva y Mariscal de la encomienda del capitán Alonso Rangel, Monega de Gonçalo de Salçedo, Tamara y Bitiga de Andrés de la Parra, Yma y Pisacuta de Diego Jobel, que ansi se mandan redusir, agregar y poblar a la dicha nueva poblaçión tengan tierras suficiẽtes, fértiles, útiles y de lavor para sus lavranças particulares de trigo y çebada y maiz, yucas, batatas, asi plantanos, piñas, algodones, cañaverales y otras raíces y legumbres y para su sustento de año y bez y para sus comunidades, plaças, egidos propios, pastos y baldíos y cria de sus ganados, cavallos y yeguas que tienen o tuvieren, les da y desde luego les señala y adjudica por sus tierras, términos y res //^{591v}

guardos los mismos que les señaló a los dichos yndios de La Bateca el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, que con comisión de la Real Audiencia deste Reyno visitó esta provincia de Pamplona, que son desde la quebrada que llaman Fiscata y nacimiento della, la quebrada abajo hasta donde entra en el río de Çalaga y luego el dicho río abajo hasta donde se junta con el de Chitaga y una cuchilla arriba que llaman de Zigaligua a dar a un llano que llaman Cananigua y por encima del dicho llano hasta dar en lo alto de un cerro de peñoles que llaman Cugolaligua, y corriendo por el dicho cerro hasta el nacimiento de la dicha quebrada Siscota, y otro pedazo de tierra que está junto al río de Chitaga que llaman Ulcatoca hasta la angostura que hace el dicho río en el camino que va al repartimiento de Tane y demás de las dichas tierras y resguardos de suso referidas que son bastantes y suficientes para los dichos yndios y para mayor número dellos, ahora de nuevo los aumenta y acrecienta y entiende para todos los dichos yndios en esta manera desde la dicha quebrada llamada Siscata por donde entra en el dicho río de Culaga y por el dicho río arriba hasta donde entra en él la quebrada nombrada Piscoelue, y por la dicha quebrada arriba hasta lo alto de los peñoles que tienen el mismo nombre Piscoelue, atravesando por los dichos peñoles hasta el nacimiento de la dicha quebrada Siscata y por ella abajo hasta llegar al dicho río de Çulaga. *(Al margen:)* Potreros.

Y para potreros, cría y pasto de sus yeguas y cavallos y los demás ganados e tienen o tuvieren les da y señala todas las tierras que ay desde la dicha quebrada Piscoelue por el dicho río de Çulaga arriba, hasta una cuchilla nombrada Ygasca, linde con una estancia de ganado mayor de Juan Fernández de Mora y por la dicha cuchilla arriba hasta lo alto de la montaña y atravesando por ella hasta la quebrada y peñoles nombrados Piscoelue, y por la dicha quebrada abajo hasta el río de Çulaga, en las cuales dichas tierras que se aumentan de nuevo se incluyen una estancia de pan y otra de

ganado menor de doña Clara del Rincón de que le hizo donación Juan Fernández de Mora, y una estancia de ganado mayor y otra de ganado menor y una cavalería de pan de la dicha doña Clara del Rincón, todas las quales dichas estancias se le midieron a la susodicha en las medidas que por mandado de su merçed se hizieron de las tierras deste Valle de Los Locos, como todo a constado también de los autos y vista ocular que su merçed a fecho, y si nesçesario es da y confirma de nuevo el dicho resguardo para todos los dichos yndios que se agregan a esta nueva población, y para que las dichas tierras se repartan ygualmente entre todos los yndios de los dichos repartimientos conforme a la cantidad de yndios que ay en cada uno dellos su merçed a mandado medir todas las dichas tierras ynclusas y comprehendidas en los dichos resguardos, y todas ellas tienen de //^{592r} ancho y frente nueve mil y quinientos pasos de los quales se quitan mil y quinientos pasos que tiene la tierra que se les a señalado para potreros, y quinientos pasos que tiene el llano donde se manda hazer la nueva población, y quedan siete mil y quinientos pasos de tierra para las labranças y sementeras de todos los dichos yndios, los quales se reparten en esta manera:

(Al margen derecho:) 756.

Al repartimiento de La Bateca de la encomienda de Diego de Mora, que tiene un caçique, veynte y siete yndios útiles, un yndio reserbado, nueve yndios ausentes y sesenta y nueve personas, sus mugeres, hijos y familias, que todos son çiento y siete personas, se les señalan y reparten seteçientos y çinquenta y seis pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 427.

Al repartimiento de La Bateca de la encomienda de Juan Fernández de Mora, que tiene un caçique, quinze yndios útiles, uno reserbado y quarenta y tres personas, sus mugeres, hijos y familias, que todos

son sesenta personas, se les señalan y reparten quatroçientos y veynte y siete pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 756.

A los repartimientos de Ynigavita y Yma de la encomienda de Juan Pérez Bivas, que tiene dos caçiques, veynte yndios útiles, nueve reserbados, çinco ausentes y setenta y una personas, sus mugeres, hijos y familias, que todos son çiento y siete personas, se les señalan y reparten seteçientos y çinquenta y seis pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 378.

Al repartimiento de Monega de la encomienda de Gonçalo de Salçedo, que tiene un caçique, quinze yndios útiles, çinco reservados y çinco yndios ausentes y veynte y siete personas sus mugeres, hijos y familias, que todos son çinquenta y tres personas, se les señalan y reparten tresçientos y setenta y ocho pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 147.

Al repartimiento de Tecasquima de la encomienda de Pedro Rodríguez Gordillo, que tiene tres yndios útiles y tres ausentes y catorçe personas sus mugeres, hijos y familias, que todos son veinte personas, se les señalan y reparten çiento y quarenta y siete pasos de ancho y frente en la dicha tierra. //^{592v}

(Al margen derecho:) 884.

Al repartimiento de Mariscal y Marva de la encomienda del capitán Alonso Rangel de Cuéllar, que tiene un caçique, treinta y seis yndios útiles, seis reservados, tres ausentes y ochenta personas sus mugeres, hijos y familias, que son por todos çiento y veinte y seis personas, se les señalan y reparten ochoçientos y ochenta y quatro pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 168.

Al repartimiento de Bochaga de la encomienda de Alonso Gago de la Çervela, que tiene un caçique y siete yndios útiles, dos reservados,

dos ausentes y onze personas sus mugeres, hijos y familias, que son todos veinte y tres personas, se les señalan y reparten çiento y sesenta y ocho pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 748.

Al repartimiento de Bochaga de la encomienda de Alonso Carrillo, que tiene un caçique, diez y siete yndios útiles, treze reservados, tres ausentes y sesenta y dos personas sus mugeres, hijos y familias, que son todos çiento y seis personas, se les señalan y reparten setecientos y quarenta y ocho pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 238.

Al repartimiento de Negreta de la encomienda de Pedro Garçía Román, que tiene diez yndios útiles, uno reserbado y otro ausente y veinte y una personas sus mugeres, hijos y familias, que son todos treinta y tres personas, se les señalan y reparten duçientos y treinta y ocho pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 216.

Al repartimiento de Bochaga de la encomienda de Juan Durán, que tiene un caçique, çinco yndios útiles, dos reserbados y dos ausentes y veinte personas sus mugeres, hijos y familias, que son todos treinta personas, se les señalan y reparten duçientos y diez y seis pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 269.

Al repartimiento de Moluga de la encomienda de Françisco de Tolosa, que tiene nueve yndios útiles y uno ausente y veinte y seis personas sus mugeres, hijos y familias, que son todos treinta y seis personas, se les señalan y reparten duçientos y diez y seis pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 385.

Al repartimiento de Chona de la encomienda de Françisco Gómez de Horozco, que tiene un //^{593r} caçique, onze yndios útiles, tres yndios reservados y tres ausentes y treinta y seis personas sus mugeres,

hijos y familias, que son todos çinquenta y quatro personas, se les señalan y reparten tresçientos y ochenta y çinco pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 658.

Al repartimiento de Yma y Balsa de la encomienda de Gerónimo Fernández, que tiene un caçique y treinta yndios útiles, quatro yndios reserbados y quatro ausentes y çinquenta y tres personas sus mugeres, hijos y familias, que son todos noventa y tres personas, se les señalan y reparten seisçientos y çinquenta y ocho pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 770.

Al repartimiento de Yma y Pisacuta de la encomienda de Diego Jobel, que tiene un caçique y veinte y un yndios útiles, çinco reserbados y doçe ausentes y setenta y una personas sus mugeres, hijos y familias, que son por todos çiento y diez personas, se les señalan y reparten seteçientos y setenta pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

(Al margen derecho:) 700.

Al repartimiento de Tamara y Bitiga de la encomienda de Andrés de la Parra, que tiene dos caçiques y veinte y quatro yndios útiles, siete reserbados y seis ausentes y setenta personas sus mugeres, hijos y familias, que son por todos noventa y nueve personas, se les señalan y reparten seteçientos pasos de ancho y frente en la dicha tierra.

Y se declara quedar yncluso en las tierras que a cada repartimiento le pertenesçen conforme a esta repartiçión todo el largo que tuvieren aguamonte entre los dichos primeros y últimos linderos.

Con lo qual queda ajustada y repartida la dicha tierra entre todos los dichos yndios con toda ygualdad, y para que los yndios de cada repartimiento conoscan y sepan las tierras que son suyas y les están señaladas se manda al dicho poblador se las mida, señale y amojone con distinción, poniendo mojones de piedr altos y fijos para

que en todo tiempo conste y se escusen pleitos y diferencias entre los dichos yndios, y la dicha medida la a de haçer el dicho poblador con una cavuya de setenta y seis varas con sus pulgadas que están redusidas a çient pasos conforme a las ordenanças de medidas de tierras de la çuidad de Santa Fe.

Todas las quales dichas tierras ynclusas y comprehendidas en el dicho nuevo resguardo an pareçido bastantes y suficièntes para todos los dichos yndios de año y bez, no solo para los desta nueva población sino para muchos mas, como consta por las diligencias echas en esta visita, y su merçed se //^{593v} las a señalado y repartido con distinción para sus lavranças y sementeras de trigo, zebada, yucas, batatas, agí, plátanos y algodinales y otras rahiçes y legunvres para sus sustento y granjerías.

Y ansimismo les a dado y señalado tierras bastantes para pastos y potreros y cría de sus yeguas y cavallos y los demás ganados que tienen o tubieren como ba referido en este auto, con asistencia de los dichos caçiques e yndios de todos los dichos repartimientos que se les a dado a entender en preçençia del protector general de los naturales desta visita en su nombre y de algunos de sus encomenderos y del padre Françisco de Alba su doctrinero y de otros veçinos de la dicha çuidad de Pamplona que se hallaron presentes, todo lo qual se guarde, cumpla y execute según y como en este auto se contiene.

Todas las quales dichas tierras, aguas, pastos y potreros que antes tenían y de nuevo se les an dado les señala y adjudica para que las tengan, gosen y posean, labren y cultiben, usen y benefiçien livremente de aquí adelante como suyas propias, y en las tierras que no fueren de lavor traigan y pasten sus cavallos y yeguas y los demas ganados que tienen o tuvieren, y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada pueblo y

repartimiento las repartan entre si en conformidad de sus costumbres, teniendo consideración a que los caçiques y capitanes por ser mas ricos y prinçipales se les de mas cantidad que a los demas yndios de suerte que cada uno tenga sufiçientemente en que senvrar, labrar y cultibar conforme a su posibilidad y familia que tuvieren, acomodándose todos de manera que de la repartiçión y señalamiento de las dichas tierras no resulten ningunos ynconvenientes, quejas ni discordias entre los dichos yndios, y en todas las dichas tierras les anpara y manda a los dichos sus encomenderos que son y adelante fueren, y a otras qualesquier personas no les tomen ni ocupen ningunas dellas, ni les impidan su lavor, pasto, uso y benefiçio, sin embargo de qualesquier títulos de tierras y estanças que ayan tenido o tengan y medidas dellas, las quales en quanto a las tierras que se yncluyen en los dichos resguardos y potreros dava y dio por ningunas y de ningún balor y efecto que se las degen livres y desenvarasadas a todos los dichos yndios en común y en particular, pues ellos deven ser preferidos en las dichas tierras, aguas y pastos y tenerlas juntas y contiguas a la dicha nueva poblaçión y no ynterpoladas con sus encomenderos ni distantes de la yglesia y doctrina para que no les sea de estorvo ni ynpedimiento para yr y acudir de hordinario a ella, lo qual ansimismo se guarde, cunpla y execute, sin envargo de qualesquier apelaçiones que se ynterpusieren.

Y se reserva el aumentar los dichos resguardos cada y quando //^{594r} que por la experiençia constare ser nesçesario aunque se quiten tierras y pastos a qualesquier encomenderos, vezinos, comarcanos sin envargo de que las ayan comprado o avidas por títulos de merçed.

Y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada repartimiento hagan luego sus labranças y sementeras en las

dichas tierras que quedan señaladas dentro del dicho nuevo resguardo en la ocasión presente, para que se afiçionen mas a la dicha nueva poblaçión y tengan seguras sus comidas y sustento, y comiensen desde luego a gozar del bien espiritual y tenporal que se les seguirá de vivir juntos y estar poblados en poliçía christiana.

Y se manda a los dichos encomenderos y otras qualesquier personas que tuvieren bacas, yeguas, cavallos machos y mulas y otros qualesquier ganados dentro de las dichas tierras y resguardos de los dichos yndios o çerca dellos luego los saquen, y aparten una legua en contorno y dejen libres y desembarasadas las dichas tierras sin que a los dichos yndios ni ninguno dellos no puedan reçivir ni resçivan daños ni perjuiçios ningunos en sus lavranças y sementeras, lo qual cumplan so pena de çient pesos de oro de a veinte quilates para la cámara de Su Magestad, y del ynterés de las partes y con apersevimiento que de hazer lo contrario se despachará persona con días y salario a su costa a que saque los dichos ganados y les dege a los dichos yndios libres y desembarasadas las dichas sus tierras y resguardos.

Y el dicho poblador derribará y demolerá todos los bohíos y casas que los dichos yndios tuvieren en sus pueblos y asientos biejos y otras partes de sus avitaçiones antiguas para que no buelban mas a ellas y los degen y olviden, pero traçándolo con tal modo que primero tengan favricadas sus casas nuevas en la dicha poblaçión, acomodándolos, entretanto que no se haçen en los bohíos desocupados en el dicho pueblo de La Bateca porque no se dilate el efecto de estar poblados y agregados para ser doctrinados, y desde luego que gosen los demás venefiçios que de aqueste se siguen.

Lo qual cunplan el dicho poblador y todos los dichos encomenderos y las demás personas a quien toca devajo de los aperçebimientos de suso contenidos y so pena de duçientos

pesos de oro de veinte quilates para la cámara de Su Magestad y de que se procederá contra ellos a lo demas que huviere lugar de derecho.

La qual dicha población y su execuçión cometía y cometió a Luis Jurado, veçino de la çuidad de Pamplona, persona ynteligente y de cuydado para que la haga, cumpla y execute, haçiendo para ello todas las diligençias y premisas neçesarias, y la haga dentro de treynta días primeros siguientes, y en cada uno dellos haya y lleve //^{594v} de salario a raçón de dos pesos de oro de veinte quilates, los quales le mandará pagar y satisfaçer a costa de los dichos encomenderos acavada que sea la dicha población, trayendo primero zertificaçión de averla hecho enteramente del padre de la doctrina para que conste dello y se ponga con los autos que para ello y su dependiente y execuçión se despache comisió en forma con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo, mando y firmo, doctor Villabona Çuviaurre ante mi Gregorio Garçía de Moros”.

Nº 515

1623, agosto, 15. Pamplona.

Auto por el cual se concede una prórroga de treinta días a Luis Jurado para que prosiga y concluya la población de La Bateca.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folio 597r.**

“Yo Gregorio Garçía de Moros escrivano público y del número de la çuidad de Pamplona y de la visita de los naturales desta provinçia por auçençia del propietario por nombramiento del señor doctor Juan de Villabona Çubiaurre del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provinçias de Tunja y Pamplona y las demas de sus comisiones, y promovido por merçed de Su Magestad a plaça de oydor de la Real Audiencia de México, çertifico que aviendo resçevido el dicho señor oydor una carta de Luis Jurado, poblador de los yndios que se an mandado agregar en La Vateca en que por ella pide prorrogación de término para acavar la dicha poblaçión, su merçed del dicho señor oydor le prorrogó treynta días mas de término para el dicho efecto y con el mismo salario señalado en su comisión con declaración que si oviere menester mas término se le prorroga el nesçesario para que por falta de jurisdicción no dege de concluir la dicha poblaçión con que (...) los días últimos que huviere menester sean sin salario, según consta de los autos a que me remito y de mandamiento del dicho señor oydor visitador general, di la presente en Pamplona a quinçe días del mes de agosto de mil y seisçientos y veinte y

**tres años, la qual dicha prorrogación se hizo a catorçe días
deste dichomes y año de la fecha.**

Gregorio Garçía de Moros". (*rubricado*)

Nº 516

1602, junio, 14. Las Arboledas.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la yglesia del pueblo de Las Arboledas.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 444r-445r.**

(Al margen:) “Visita de la yglesia.

En los aposentos del pueblo de Las Arboledas de la encomienda de Joan Muñoz Barrientos en catorze días del mes de junio de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çuidad de Tunja e visitador de los naturales en la de Pamplona e las demas de su comisión por Su Magestad, dixo que por quanto su merçed está visitando los yndios del dicho pueblo e otros ynclusos de esta doctrina que acuden a una yglesia que está en estos aposentos, y porque conviene visitar la dicha yglesia para saber del ornamento que tiene y las cosas de que tiene nesedad de remediar atento a que no ay de presente doctrinero, hizo la dicha visita en la manera siguiente:

Primeramente el cuerpo de la yglesia las paredes es de caña con unas puertas de madera nueva sin llave, y cubierta de paxa, con un altar de cañas.

Un frontal de tafetán amarillo e pardo viejo.

Unos manteles.

Un paño de manos.

Una manta colorada en la pared.

Tres cruces de madera.

Un retavlo de Nuestra Señora y otro del Ecçe Homo.

Un atril con un misal viejo. //^{444v}

Unas vinajeras de estaño.

Una palia lavrada de seda berde.

Unos corporales de olanda.

Una ara de piedra guarnesida de madera.

Un cáliz de plata con su pátena, con una funda de lienço.

Una casulla de raso carmesí y azul con sus fluecos bieja.

Una alva de ruan con faldones de damasco azul viejo.

Una estola e manipulo de raso carmesí.

Un amito de ruan viejo.

Ytem, un síngulo de sinta blanca.

Ytem, una pila de agua bendita.

Ytem, una campanilla.

Ytem, dos candeleros de açofar.

La qual dicha visita se hizo en presençia del dicho Joan Muñoz Barrientos encomendero de Las Arboledas y Oroquema, y Melchor de Torres encomendero de Tequiza, Queneroma y Chicagua, y de Pedro de Arévalo encomendero de Cúcuta y Taqueroma, y del capitán Pedro Gonzáles de Mendoza tutor de Françisco de Castro menor encomendero de Çiravita y Chicagua, de los quales se resçivió juramento en forma que todos los dichos bienes son desta doctrina y mas los siguientes:

Unas binajeras de plata.

Unas crismeras de plata.

Misal y manual de los nuevos.

Ymágenes de pinzel.

Lo qual dixeron debe Pedro Estévan Rengel venefisiado y vicario de la //^{445r} çiudad de Pamplona, por avérselo pagado y thener en su poder e loro (sic), y pidieron al dicho señor visitador mande que se entregue y lo firmaron.

Don Antonio Beltrán de Guevara. (*rubricado*)

Melchor de Torres. (*rubricado*)

Joan Muñoz Barrientos. (*rubricado*)

Pedro de Arévalo. (*rubricado*)

Pedro Gonzáles de Mendoza. (*rubricado*)

Ante mi Joan de Vargas". (*rubricado*)

Nº 517

1602, junio, 14. Las Arboledas.

Auto general donde se especifica el tipo de traza con la que se deben conformar los pueblos de indios de Las Arboledas, Oroquema, Queneroma y Chicagua y Ciravita y Chicagua, dando nociones sobre cómo se debe configurar la plaza, las calles y cómo tienen que construirse las casas de los naturales.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 446r-447r.

(Al margen:) “Auto de poblazón.

En los aposentos del pueblo de Las Arboledas de la encomienda de Joan Muñoz Barrientos, término de la çiudad de Pamplona, en catorze días del mes de junio de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja e visitador de los naturales en la de Pamplona e las demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano del Rey Nuestro Señor y de visita yuso escrito, dixo que por quanto por las visitas que se an hecho del dicho pueblo de Las Arboledas y Oroquema del dicho Joan Muñoz Barrientos y Queneroma y Chicagua de Melchor de Torres, Çiravita y Chicagua de el menor Françisco de Castro, y por bista de ojos le consta a su merçed que los dichos yndios no están poblados en forma de puevlo de españoles sino muy distintos e apartados unos de otros, en unos arcavucos e montañas, de forma que no eran doctrinados ni savían resar ni persinarse como consta de las dichas visitas, y para que los dichos yndios sean doctrinados como Su Magestad los manda y tengan comunicaçión con españoles y salgan de los arcavucos y montañas donde están aparte, donde en comodidad puedan ser

yndustriados en las cosas de nuestra santa fe católica, mandava e mando se pueblen junto de la yglesia que para este hefeto manda hazer en la forma, sitios e manera siguientes:

Los de Las Arboledas¹⁹²² de //^{446v} la encomienda del dicho Joan Muñoz Barrientos en un sitio y llano que los yndios llaman Pezcarreta.

Los de Oroquema del dicho Joan Muñoz Barrientos en el sitio que se llama Buscarreta.

Los yndios de los pueblos de Queneroma y Chicagua de la encomienda del dicho Melchor de Torres en el llano de Amiacaca (sic).

Los de Çiravita y Chicagua de la encomienda de Françisco de Castro menor en el llano que se llama Pitereta.

Los cuales dichos sitios en que se manda povlar los dichos yndios su merçed los ha visto y paseado en presençia y compañía de los encomenderos, caçiques y algunos yndios de los dichos pueblos, los cuales an escoxido los dichos sitios por vuenos y sanos para sus povlaçones, atento a lo qual mandava e mando que las dichas poblaçones se hagan en los dichos sitios, cada una dellas de por sí, en la manera siguiente:

Primeramente que en medio hagan y quede una plaça en quadro y en medio della una cruz de madera alta, y della salgan sus calles, por las cuales y la dicha plaça vayan haziendo sus casas.

Ytem, que las dichas casas sean de vara en tierra, cuviertas de paxa, con sus varvacoas en que duerman, y ensima de las puertas pongan una cruz de madera de media vara en alto, y por las calles siembren algunos árboles para que las formen. //^{447r}

Y de la manera que dicho es se an de hazer las dichas poblazones dentro de treinta días primeros siguientes, y los dichos encomenderos las hagan y no ocupen los yndios en otra cosa

¹⁹²² Tachado: *Y Oroquema*.

durante el tiempo de la dicha poblazón, con aperzevimiento que a su costa se enviará persona con días y salario a que haga las dichas poblazones, y asi lo mando e firmo. Tachado Oroquema, no vala.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 518

1602, junio, 14. Las Arboledas.

Auto donde se especifica la traza y condiciones con las que se debe construir la iglesia de Las Arboledas, en la cual deben ser evangelizados también los naturales de los pueblos de Oroquema, Queneroma y Chicagua y Ciravita y Chicagua. Para su edificación se da un plazo de sesenta días.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 448r-449r.**

(Al margen:) “Yglesia.

En los aposentos del pueblo de Las Arboledas de la encomienda de Joan Muñoz Barrientos, en catorze días del mes de junio de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja e visitador de los naturales en la de Pamplona e demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano del Rey Nuestro Señor y de visita, dixo que por quanto por estar los yndios del dicho pueblo de Las Arboledas y Oroquema de la encomienda de Joan Muñoz Barrientos y los de Çiravita y Chicagua de la encomienda de Françisco de Castro menor y los de Queneroma y Chicagua de Melchor de Torres, metidos en arcavucos y quevradas, apartados unos de otros de forma que no eran dotrinados ni savían resar ni persinarse como consta de las visitas, su merçed a mandado se puevlen en quatro parsialidades apartadas unas de otras en distançia de un quarto de legua poco mas o menos, y conviene hazer una yglesia que sea cómoda y suficiete para doctrinar los dichos yndios y que se zelevre el culto divino, y esté en el comedio de las dichas quatro povlaçones, para lo qual su merçed a tratado y

comunicado lo susodicho con los encomenderos, caçiques e yndios de los dichos puevlos el sitio y lugar donde se podrá hazer la dicha yglesia y a parezido ser cosa conveniente se haga en estos dichos apo //^{448v} sentos donde agora de presente está una yglesia donde se an dotrinados los dichos yndios hasta agora, atento a lo qual mandava e mando se haga en la dicha parte e lugar una yglesia en la manera siguiente:

Primeramente a de ser de çinquenta tapias de largo y diez y ocho de ancho.

Ytem, a de thener buenos simientos que salgan media bara ensima de la tierra y luego se hagan tres tapias en alto con sus rafas de adoves o ladrillos, con las esquinas de lo mismo y blanqueada por de dentro, con un portal de diez pies de largo con sus poyos de adoves, y en lo alto del portal una ventana donde se ponga una campana para llamar la gente.

Ytem, a de ser enmaderada con buena madera y cubierta de paxa de forma que no se llueva.

Ytem, a de thener un altar de tapia o adoves adornado con una ymagen de pinzel y unos manteles y un çielo y frontal de lienço que esté siempre en él.

Ytem, a de thener la yglesia una puerta de madera con su llave y enfrente della una cruz alta de madera.

Ytem, a de thener la dicha yglesia una pila de bautismo y otra de agua vendita y una alazena con su llave para las crismeras.

De la manera que dicha es an de hazer los dichos encomenderos la dicha yglesia dentro de sesenta días primeros siguientes so pena de //^{449r} cada çien pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita, y que a su costa se enviará persona con días y salario a que haga la dicha iglesia, y se de comisión a Rodrigo Alonso, mayordomo de Las Arboledas, para que haga la dicha yglesia e la poblazón, y asi lo mando e firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. (*rubricado*)

Ante mi Joan de Vargas". (*rubricado*)

Nº 519

1623, julio, 5. Pamplona.

Auto de población de Las Arboledas a la que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia y la casa del cura doctrinero que se ordenan levantar. También se delimita el resguardo, se pide que se encargue a un indio el trabajo de fiscal y se nombra a Miguel de Antequera como poblador dándole un plazo de treinta días para que conforme el pueblo en su totalidad, añadiendo a las condiciones la construcción de un puente y de una acequia que conduzca el agua a la plaza del pueblo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 521r-525v.

(Al margen:) “Arboledas.

En la çiudad de Pamplona a çinco días del mes de julio de mil y seisçientos y veinte y tres años el señor doctor Juan de Villabona Çubiaurre del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provinçias de Tunja y Pamplona, Villa de San Christóval y çiudades del Espíritu Santo de la Grita y Salaçar de Las Palmas, y promovido por merçed de Su Magestad a plaça de oydor de la çiudad de México y Real Chançillería que en ella reside, haviendo visto los autos fechos por Salvador de Ojeda, escrivano de Su Magestad, que con comisión de su merçed fue a haçer la visita y discreçiones e ynformaçiones secretas y otras diligençias en los repartimientos de yndios ynclusos en la doctrina del Valle de

Las Arboledas, en razón de la población y agregación de los dichos repartimientos al de las dichas Arboledas, encomienda de Juan Muñoz Barrientos, al qual se an de reduzir Çiravita de Alonso Pérez del Arroyo, Las Guayabas del capitán Pedro de Arévalo, Sulia y sus anejos de Melchor de Torres, Arcabuzazo del capitán Juan de Velasco, Cachera y sus anejos de don Françisco de Horozco y Cachera y sus anejos de don Juan Ramírez de Andrada, y que por todo ello consta estar poblados en diferentes sitios y poblaciones apartadas las unas de las otras, y doctrinados en quatro yglesias, y por relaciones y memoriales que a su merçed le an dado y los dichos autos a sido ynformado que por no aver tenido todos los dichos yndios doctrina suficiẽte y continua todo el año y cura doctrinero que les asministre los sanctos sacramentos y los ynstruya en las cosas y misterios de nuestra santa fe //^{521v} cathlólica a resultado haverse muerto algunos yndios e yndias sin confesión y criaturas sin vaptismo y otros muchos ynconbenientes que todo resiste a la ley divina y positiva y a las çédulas reales de Su Magestad enviadas para el gobierno espiritual y temporal destos Reynos, en que ordena y manda se probea a los dichos yndios de doctrina suficiẽte por consistir en ello el descargo de su real conçiẽcia y el cumplimiento de la obligaçión que se le puso quando lo resçivió de la sancta sede apostólica, y ser el cargo y condiçión con que se an echo y dado las dichas encomiendas a los que las poseen y gosan, y ansimismo manda que quando para conseguir este yntento ubiere dificultad por ser el número de los yndios corto para suplir con sus demoras y tributos y aprovechamientos el estipendio de la dicha doctrina, que se agreguen unos yndios y repartimientos a otros para que juntos y congregados, conforme a la congregaçión de México, se doctrinen como es justo y bivan en poliçia christiana, teniendo saçerdote que les diga misa y les

administre los santos sacramentos, y vistas asimismo las diligencias¹⁹²³ fechas con los caçiques, capitanes e yndios prinçipales y los demas de los dichos repartimientos de Las Arboledas, Çiravita, Las Guayabas, Sulia y sus anejos, Arcabujazo, Cachera y sus anejos, Cachera la Alta y sus anejos, en razón de su agregaçión, junta y poblaçión para su conservaçión y que todos conformen que se quieren poblar en el sitio y pueblo de Las Arboledas por ser temple, bueno y sano y tener muchas tierras fértiles y buenas y abundantes para mahíces, batatas, yucas, plátanos y curas y otras rahíces y legumbres para su sustento, y con agua y leña y las demas comodidades que se requieren para una muy buena poblaçión y para que se consiga negoçio de tanta consideraçión y se cumpla la real voluntad de Su Magestad, en virtud de las facultades y comisiones que tiene mandava y mando que todos los yndios de los dichos repartimientos de Las Arboledas, Çiravita, Las Guayabas, Sulia y sus anejos, Arcabuzazo, Cachera y sus anejos, Cachera la Alta y sus anejos, que son todos parientes y amigos y casi todos de una misma lengua y ladinos, y que generalmente //^{522r} hablan y entienden la lengua española, y sus mugeres, hijos y familias sujetos y pertenesçientes a cada uno de los dichos repartimientos y encomiendas se agreguen, pueblen y junten por barrios en el sitio, asiento y pueblo de Las Arboledas, tierra de buen temple y sana y muy a propósito para sementeras de maíz, yucas, batatas, plátanos, curas y otras legumbres y abundante de agua y leña y con potreros muy largos y suficienres para cría y pasto de los ganados, cavallos y yeguas, y en parage acomodado y el mas çercano a los demas repartimientos que se pueblan en el dicho sitio y en las mismas tierras y resguardos que el dicho

¹⁹²³ (Al margen:) Ay autos sobre el sitio de Las Arboledas desde fecha 609 ynclusive hasta 614.

Salvador de Ojeda a elegido y señalado, como consta por la fecha y certificación por él dada en el dicho pueblo de Las Arboledas a veinte y dos días del mes de junio deste año, y en el dicho sitio se recojan, hagan y edifiquen sus casas y bohíos para su vivienda y asistencia ordinaria, y en el sitio mas llano y a propósito se manda hazer una yglesia de tapias, con simientos de piedra, enmaderada y cubierta de teja conforme a la planta y traza que se dará, que los dichos encomenderos an de hazer dentro de seis meses, y entretanto que la dicha yglesia en la forma referida no se favrica, se doctrinen todos los dichos yndios en la que está al presente echa en la dicha población de Las Arvoledas, y para que con mas comodidad se puedan doctrinar en ella se manda alargar la dicha yglesia por la parte del testero treinta pies de largo mas de lo que tiene, en la forma en que está la demas, y la yglesia que asi se manda haçer a de tener çien pies de largo y veinte pies de ancho, dejando conpáz para ella, y delante della se dege y señale una plaza quadrada de la distançia conbeniente, y a la dicha nueva yglesia se traigan, junten y reçojan todos los ornamentos, canpanas y las demás cosas que ay en las yglesias de los demás repartimientos y que tienen los encomenderos, para que estén y suban en la dicha yglesia con mayor adorno, y alrededor della y en las esquinas de la dicha plaza se edifiquen las casas y bohíos de los caçiques y en su contorno se haga la población de todos los dichos yndios, los quales se recojan y hagan las suyas, y a todos por sus barrios //^{522v} y con distinción de cada repartimiento y parçialidad de por si, se les señalen sus solares quadrados por su horden y quadras y las calles derechas, linpias y deshervadas de seis varas de ancho y çiento y diez y siete varas de largo, en todo lo que permitiese la disposición del sitio, y conforme a él se trazará que se aparten unos bohíos de otros por el riesgo que suele aver de los ynsendios, para todo lo

qual y cortar las maderas, caña, paxa y cavuya y los demás materiales nesçesarios para haçer la dicha yglesia y los bohíos y casas de los dichos yndios, y llevarlo y cargarlo y que lleven y pasen sus haçiendas, frutos y comidas, ollas, piedras de moler trastes y todo lo demas que tuvieren, y an de traer de los sitios donde agora están, se manda a sus encomenderos, administradores y mayordomos que les den y ayuden con las herramientas, bueyes y mulas y todo el demas avío y recaudo nesçesario de que tuvieren nesçesidad para que con mas façilidad, brevedad y menos trabajo lo hagan, pasen y traigan al dicho sitio y puevlo de Las Arboledas y nueva poblaçión, sin que por ello se les lleve paga alguna, y para que ansimismo lleven con toda comodidad, alivio y menos trabajo los yndios e yndias, viejos e ynpedidos, y las criaturas e yndias preñadas, procurando que en todo tengan y conserven los dichos yndios paz y buena conformidad unos con otros, para que estando poblados por barrios cada repartimiento de por si estén juntos y conosçidos y los parientes estén sercanos unos de otros para que mejor se acudan y ayuden en sus nesçesidades, y mas fáçilmente el caçique o capitán los conduzga y junte y haga salir a las labores y ministerios de las sementeras y otras ocupaciones suyas y de la república conforme a las ordenanças que sobre ello se hiçieren, y todos juntos están agregados a la yglesia que a de quedar en medio de la dicha poblaçión para que se tenga mejor quenta con los dichos yndios y sean mas bien doctrinados, los quales sienvren y planten //^{523r} árboles frutales y las semillas y legunvres que se dieren y criaren en el dicho sitio y nueva poblaçión, durante la qual se manda a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras personas no ocupen a los dichos yndios en otras cosas ni serviçio, ni los diviertan, ynpidan ni estorve la dicha nueva poblaçión, dándoles a entender a todos que an de bivir juntos y

asistir en sus casas continuamente en el dicho pueblo nuevo, sercanos a la dicha yglesia para que de ordinario y sin los estorvos ni ynpedimientos que hasta agora a havido acudan mas fáçilmente a oyr misa y a la doctrina y bivan como christianos, teniéndola como la an de tener entera todo el año, y en quanto al estipendio que se a de pagar al cura doctrinero se reserba el proveer lo que convenga, y si despues de echa y acavada la dicha nueva poblaçión algún yndio o yndios se ausentaren de ella o se volvieren a sus asientos biejos, el poblador que será nombrado en el término de su comisió y despues en el discurso del tiempo las justiçias hordinarias desta çudad de Pamplona y corregidor de los naturales, o persona a cuyo cargo quedare el gobierno de los dichos yndios, y el padre de la doctrina procuren que sean bueltos a su poblaçión, de manera que los dichos yndios no buelvan mas a sus sitios y asientos biejos de sus pueblos y labranças donde hasta agora an estado para que los degen y olviden y no usen dellos, y aviéndose echo la dicha poblaçión se a de procurar su conservaçión y aumento porque asi conviene al serviçio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y execuçión de sus çédulas reales y bien espiritual y temporal de los dichos yndios, y se ruega y encarga al padre doctrinero que es o fuere de la dicha doctrina y se manda al poblador que será nombrado y a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras qualesquier personas a quien tocare ayuden de su parte con mucho calor y esfuerço para que se haga con efecto y brevemente la dicha nueva poblaçión, con apersevimiento que si no lo hiçieren y tuvieren en ello discuydo, remisió y negligença, o fueren causa de ynpedirla y estorvarla serán por su quenta y riesgo //^{523v} todos los daños que resultaren y los salarios que se causaren de la dilaçión, y devajo de los dichos apersevimientos se manda a los dichos encomenderos Juan

Muñoz Barrientos, capitán Pedro de Arévalo, Melchor de Torres y capitán Juan de Velasco, don Francisco de Horozco y Juan Ramírez de Andrada, y a cada uno dellos asistan por si o por sus mayordomos a la ejecución de la dicha población. Y al padre doctrinero le edifiquen y hagan su casa de vivienda de bahareque según la disposición de la tierra, que sea cómoda y capaz junto a la dicha yglesia nueva.

***(Al margen:)* Fiscal.**

Y el padre doctrinero de la dicha doctrina tenga en ella un yndio que sirva de fiscal el mas a propósito que huviere para que junte los yndios a resar y acuda a los ministerios ordinarios deste ofiçio, que sea ladino virtuoso e ynclinado a este exerçiõ, que se deja al advitrio y prudenciã del dicho padre doctrinero, y al dicho fiscal se le reserva los trabajos y serviçiõ personales y de pagar demoras y tributos a su encomendero y requinto a Su Magestad con que acuda como deve a las cosas de su cargo, y no lo haçiendo a de ser removido y quitado y en tal caso a de pagar la dicha demora y tributo, y se a de poner otro en su lugar que sirva el dicho ofiçiõ de fiscal.

***Al margen:)* Resguardos.**

Y para que todos los dichos yndios y las yndias de los dichos repartimientos de Las Arboledas, Çiravita, Las Guayabas, Sulia y sus anejos, Arcabuzazo, Cachera y sus anejos, Cachera la Alta y sus anejos, que ansi se mandan redusir y poblar a la dicha nueva población tengan tierras suficiẽtes, fértiles, útiles y de lavor para sus lavranças particulares de año y ves, y para sus comunidades, plazas, egidos propios, pastos y baldíos y cria de sus cavallos y yeguas y los demas ganados que tienen o tuvieren, atento a que por zertificaciõ del dicho Salvador de Ojeda consta que el asiento y tierras mas pegadas y sincunveçinas al sitio de la dicha nueva población son de savana vrava y tierra de menos sustançiã, en consideraciõ de lo referido se les señala a los dichos yndios que se

an de agregar en la dicha población de Las Arboledas una legua en contorno legal, que haze tres mil pasos de çinco pies cada uno para resguardo de todos y que hagan sus sementeras, crien, pasten y guarden sus ganados, con que el resguardo no se entienda por la parte que corre el río de Castro mas //^{524r} hasta los límites y márgen de él, aunque por aquel lado no aya una legua porque solo a de servir de resguardo la tierra que se yncluye desde el asiento de la dicha población hasta el río de Castro, y para que aya mayor claridad en todo, el dicho poblador medirá el dicho resguardo haçiendo punto fijo desde el sitio adonde se a de fabricar la dicha iglesia, corriendo la medida hasta donde alcansasen los dichos tres mil pasos, poniendo raçón de la dicha medida y de los mojones, nonvres y linderos de la tierra que quedare ynclusa y comprehendida en la dicha legua y sircunferençia de ella con toda distinción y claridad, haçiendo los dichos mojones de piedra, altos y fijos para que en todo tiempo conste y se escusen pleitos y diferençias.

Y el dicho poblador repartirá las dichas tierras y resguardos entre todos los yndios de cada uno de los dichos repartimientos con toda ygualdad, dándole a cada repartimiento la parte de tierra que les pertenesçiere conforme a la cantidad de yndios que tuviere, lo qual haga con asistençia de todos los caçiques e yndios de la dicha nueva población y con su paresçer, acomodándolo todo de suerte que los dichos yndios queden contentos y no quejosos y de todo pongan raçón en los autos para que conste dello.

Y porque dentro destas tierras y resguardos ay algunos aposentos y trapiche y ramadas de Juan Muñoz Barrientos desde luego se adjudican y aplican para los yndios en cuyas tierras estuvieren ynclusas las dichas ramadas y bohíos y aposentos, conforme a la zertificación y parezer del dicho Salvador de Ojeda, todas las quales dichas tierras ynclusas y comprehendidas en el dicho nuevo resguardo an paresçido bastantes y suficiençes para año y vez, no solo para los yndios de los dichos repartimientos que se mandan

agregar y reducir a la dicha nueva población y los naturales della sino para mayor número de yndios, como a constado por las diligencias echas en esta visita, las quales les están repartidas con distinción para sus labranças y sementeras de maíz, yucas, batatas, plátanos, curas y otras rahiças y legunvres y para pastos de sus ganados y potreros como consta de la dicha zertificación y auto del dicho Salvador de Ojeda, lo qual se guarde, cumpla y execute como en los dichos autos se contiene.

Todas las quales dichas tierras, aguas, pastos y potreros que se les an dado a los dichos yndios les señalan y adjudica para que las //^{524v} tengan, gosen y posean, labren y cultiben, usen y beneficien libremente de aquí adelante como suyas propias, y en las tierras que no fueren de labor traigan y pasten sus ganados que tienen o tuvieren, y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada pueblo y repartimiento las repartan entre si en conformidad de sus costumbres, teniendo consideración a que los caçiques y capitanes por ser mas ricos y prinçipales se les de mas cantidad que a los demas yndios de suerte que cada uno tenga suficienmente en que senvrrar, labrar y cultivar conforme a su posivilidad y familia que tuviere, acomodándose todos de manera que de la repartición y señalamiento de las dichas tierras no resulten ningunos ynconvenientes, quejas ni discordias entre los dichos yndios.

Y se reserva el aumentar los dichos resguardos cada y quando que por la esperiençia constare ser nesçesario aunque se quiten tierras y pastos a qualesquier encomenderos y vezinos comarcanos sin embargo de que las ayan comprado o avido por título de merçed.

Y en todas las dichas tierras les anpara y manda a los dichos sus encomenderos que son y adelante fueren, y a otras qualesquier personas no les tomen ni ocupen ningunas dellas, ni les impidan su lavor, pasto, uso y beneficio, sin embargo de qualesquier títulos de tierras y estançias que ayan tenido o

tengan, las quales en quanto a las tierras que se yncluyen en los dichos resguardos y potrero dava y dio por ningunos y de ningún valor y efecto que se las degen livres y desenbarasadas a todos los dichos yndios en común y en particular, pues ellos deven ser preferidos en las dichas tierras, aguas y pastos y tenerlas juntas y contiguas a la dicha nueva población y no ynterpoladas con sus encomenderos ni distantes de la yglesia y doctrina para que no les sea de estorvo ni ynpedimiento para yr y acudir de ordinario a ella, lo qual ansimismo se guarde, cumpla y execute, sin envargo de qualesquier apelaciones que se ynterpusieren.

(Al margen:) (...) de agua.

Y asimismo se manda al poblador que fuere nombrado que haga sacar por azequia y traer a la plaça de la dicha nueva población de las dichas Arboledas el agua de la quevrada que llaman Chicagua, que está y baja por arriva de la dicha población para sustento y servicio de los dichos yndios, y para que todos ellos con mayor seguridad y cómodamente puedan acudir a haçer sus lavranças en las tierras y resguardos que les están señaladas.

Y atento a que muy çerca de la dicha nueva población de las dichas Arboledas está y pasa el río de Castro, caudaloso y en tiempo de ynvierno dificultoso de pasar, y para evitar y asegurar los riesgos que puedan tener los dichos yndios y acomodar mejor ellos y los españoles sircunveçinos, sus lavranças y el trato y comercio común, se le manda al dicho poblador que en el dicho río de Castro, en la parte que en él huviere mas estrecha y a propósito, haga una puente de bejuco, la qual haga ancha y lo mejor que ser pueda para el trato y contratación de los dichos yndios y españoles, favricándola con la mejor permanençia que se pudiere y conforme la capasidad de la

tierra, ayudando los españoles y los yndios ynteritados de la dicha //^{525r} población y veçindad a la costa y fábrica della.

Y se manda a los dichos encomenderos y otras qualesquier personas que tuvieren bacas, obejas, cabras, yeguas, cavallos y mulas y otros qualesquier ganados dentro de las dichas tierras y resguardo o çerca dellos, luego los saquen y dejen libres las dichas tierras, sin que a los dichos yndios se les haga daño ni puedan causar ningún perjuicio en sus lavranças, lo qual cumplan so pena de çient pesos de oro de a veinte quilates para la cámara de Su Magestad y del ynterés e de las partes, con apersevimiento que de haçer lo contrario se despachará persona con días y salario a su costa a que saque los dichos ganados y les deje libres a los dichos yndios las dichas sus tierras y resguardos, y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada repartimiento hagan luego sus labranças y sementeras en las tierras que quedan señaladas dentro del dicho resguardo en la ocasión presente, para que se afigionen mas a la dicha nueva población y tengan seguras sus comidas y sustento, y comiensen desde luego a gozar del bien espiritual y temporal que se les seguirá de vivir juntos y estar poblados en poliçia christiana.

Y el dicho poblador derribará y demolerá todos los bohíos y casas que los dichos yndios tuvieren en sus poblaciones y asientos biejos y otras partes de sus avitaciones antiguas para que no buelban mas a ellos y los dejen y olviden, pero trasándolo con tal modo que primero tengan fabricadas sus casas nuevas en la dicha nueva población, acomodándolos entretanto que no se haçen en los bohíos desocupados que estuvieren en el dicho pueblo de Las Arboledas, porque no se dilate el efecto de estar poblados y redusidas para ser doctrinados desde luego, y que gosen los demás veneficios que de este se siguen.

Lo qual cunplan el dicho poblador y todos los dichos encomenderos y las demás personas a quien toca debajo de los aperçebimientos de suso contenidos y so pena de duçientos pesos de oro de veinte quilates para la cámara de Su Magestad y de que se proçederá contra ellos a lo demas que uviere lugar de derecho.

(Al margen:) Término 30 días.

La qual dicha poblaçón y su execuçión cometía y cometió a Miguel de Antequera, persona ynteligente y de cuydado para que la haga, cumpla y execute, haçiendo para ello todas las diligençias y premisas nesçesarias, y la haga dentro de treynta días primeros siguientes, y en cada uno dellos aya y lleve a raçón de dos pesos //^{525v} de oro de veinte quilates, los quales le mandará pagar y satisfaçer a costa de los dichos encomenderos acavada que sea la dicha poblaçón, trayendo primero zertificaçión de averla hecho enteramente del padre de la doctrina para que conste dello y se ponga con los autos que para ello y su dependiente y execuçión se despache comisió en forma con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo, mando y firmo, doctor Villabona Çuviaurre ante mi Gregorio Garçía de Moros”.

Nº 520

1623, agosto, 29. [Las Arboledas].

Certificación del padre doctrinero fray Antonio de la Cruz sobre el trabajo desarrollado por Miguel de Antequera en el levantamiento del nuevo pueblo de Las Arboledas y en la construcción de una acequia y un puente.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 539r-539v.

(Al margen:) “El padre Antonio de la Cruz.

Zertifico yo frai Antonio de la Cruz de la orden de Nuestro Padre San Françisco y Guardia (...) de San Antonio de la çuidad de Ocaña, cura dotrinero que a sido de los indios de la dotrina del Balle de Las Arboledas y sus anejos, como Miguel de Antequera, juez poblador nombrado por el señor doctor Juan de Villabona Suviaurre del consejo de Su Magestad y su oidor mas antiguo de la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provinçias de Tunja y Pamplona y çuidades de la Grita y Salaçar de Las Palmas y Billa de San Christóbal y promobido por merçed de Su Majestad a plaça de oydor de la Real Audiencia de México, a asistido y acudido en birtud de su comisión a la población y agregación de los yndios de Las Arboledas de Juan Muñoz Barrientos, Ziravita de Alonso Pérez del Arroyo, Arcabuzazo del gobernador Juan de Velasco, Guayabas del capitán Pedro de Arévalo, Queneroma de Melchor de Torres, Tonpaquela y la Cachera de don Françisco de Horozco, Cachera la Alta de don Juan Ramírez de Andrada, que por la dicha su comisión se mandan poblar y agregar en este sitio y asiento nuevo de San Juan de Las Arboledas, adonde en

cumplimiento de la dicha comisión se agregó la dicha población efetivamente y se alargó la yglesia deste sitio¹⁹²⁴ treinta pies de a terçio mas de lo que antes estava, con lo qual me pareçe que está sufiçiente la dicha yglesia para los dichos indios y sus mugeres e hijos y familia y estará acavada y en mui buen sitio y lugar, y también están fechas y acavadas sesenta y seis casas¹⁹²⁵ para los caçiques y capitanes e indios y sus mugeres e hijos y familia de los dichos repartimientos por sus barrios y quadras, con su plaça y calles, con mucha orden y el suelo adonde están hechas las dichas casas está limpio y llano y en mui buen sitio, y a haçer las dichas casas y población a asistido el dicho Miguel de Antequera en mi presençia con mucho cuidado¹⁹²⁶, el qual se a ocupado los çinquenta días¹⁹²⁷ de su comisión y prolongaçión en lo susodicho, y en ir a las Cacheras de don Françisco de Horozco y Juan Ramírez de Andrada a traer los indios dellos y quemar sus casas de sus pueblos biejos, que ai tres días de camino por tierras ásperas //^{539v} y fragosas y páramos, y ansimismo en ir a quemar los dichos buhíos [en] los dichos pueblos de Las Guayabas, Queneroma se ocupó tres días por [vis]ta ocular, también se ocupó otro día en quemar y en demoler y de[rri]bar las casas de los indios de Las Arboledas y Curavita de Alonso Pérez d[e]l Arroyo que estavan mui devididos los unos de los otros por vis[ta] ocular, también me an dicho los indios del Arcabuço y otras muchas [p]ersonas a quemado y derribado y demolido las casas del gobernador Ju[an] de Velasco.

(Al margen:) Açequia de agua.

¹⁹²⁴ *(Al margen:)* Yglesia.

¹⁹²⁵ *(Al margen:)* 66.

¹⁹²⁶ *(Al margen:)* 50 días.

¹⁹²⁷ Subrayado: *los çinquenta días de su.*

También a sacado la asequia del agua de la quebrada que llaman de Sirena (sic), la tiene puesta junto a la plaça en medio de los dichos indios que están poblados como tengo referido.

(Al margen:) Puente.

También tiene hecha la puente de bejuco nueva que traviesa el río de Castro de una parte a otra, que está mui bien acavada y segura para el bien común de los indios, y a traido a los dichos indios ynclusos en su comisión a esta nueva población adonde están juntos y agregados para dotrinarse, con lo qual se a hecho y acavado en este sitio y nueva población y efetivamente, y lo firmo en veinte y nueve de agosto de mil y seisçientos y beinte y tres.

Frai Antonio de la Cruz". *(rubricado)*

Nº 521

1623, agosto, 29. [Las Arboledas].

Certificación del juez poblador Miguel de Antequera sobre los trabajos desarrollados para levantar el nuevo pueblo de Las Arboledas y construir la acequia y el puente.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 540r-540v.

(Al margen:) “Miguel de Antequera.

Zertifico yo Miguel de Antequera, juez poblador nombrado por el señor doctor Juan de Villabona Suviaurre del consejo de Su Magestad, su oidor mas antiguo de la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provincias de Tunja y Pamplona y çiudades de la Grita y Salaçar de Las Palmas y Billa de San Christóbal y promobido por merçed de Su Majestad a plaça de oydor de la Real Audiencia de Méjico, en cumplimiento de la dicha mi comisión e acudido a la población y agregación de los indios de Las Arboledas de Juan Muñoz Barrientos, Ziravita de Alonso Pérez del Arroyo, Arcabuzazo del gobernador Juan de Velasco, Guayabas de Pedro de Arévalo, Queneroma de Melchor de Torres, Tonpaquela y Cachera de don Françisco de Horozco, Cachera Alta de don Juan Ramírez de Andrada, que por la dicha mi comisión se mandan poblar y agregar en este sitio y asiento nuevo de Las Arboledas, adonde en cumplimiento de la dicha mi comisión hiçe alargar la yglesia bieja treinta pies de a terçia mas de lo que antes estava en presençia del padre frai Antonio de la Cruz, que a asistido a la dicha población, y me pareçe que está la dicha yglesia del largor y anchor suvficiente para los indios de los dichos repartimientos, la qual está ya acavada y en mui buen sitio y lugar junto a la plaça de la dicha

nueva población, la qual está efetivamente hecha y acavada, porque están hechas y acavadas sesenta y seis casas con mui buena orden por sus barrios, parçéalidades (sic), dando a cada uno dellos su quadra con buena traça y por la orden que se manda por la dicha comisión, y el suelo adonde están las dichas casas es bueno y está llano y limpio y los caçiques y capitanes e indios están mui contentos porque tienen sus casas acavadas, grandes y buenas, y la plaça quadrada y limpia y tiene la plaça de quadra a quadra mas de sesenta baras.

(*Al margen:*) Açequia.

También e sacado la asequia¹⁹²⁸ del agua de la quebrada que llaman Sirena y la tengo puesta el agua junto a la plaça que está en medio del pueblo adonde se aprovechan todos della.

(*Al margen:*) Puente.

También tengo hecha la puente¹⁹²⁹ de vej[u] //^{540v} co nueva y acavada con buena traça que atraviesa el río de una parte a otra, que está fuerte y buena y bien acavada, todo lo qual e hecho con asistencia y en presençia del dicho padre frai Antonio de la Cruz (...) de Ocaña, cura dotrinerero que a sido de los dichos pueblos.

Y en ellos e ocupado los çinquenta días de mi comisión y prorrogación en lo susodicho y en ir a las dichas Cacheras a traer los indios dellos y quemar sus bugíos de sus poblaciones biejas adonde fue personalmente que ai tres [dí]as de camino por tierras mui ásperas y fragosas y ríos, que tarde de i[da] y estada <y vuelta> ocho días.

Y tanvién me ocupé en presençia del dicho padre fai Antonio de la Cruz otro día en demoler y quemar y derribar los buhíos de Juan Muñoz Barrientos y Ziravita de Alonso Pérez del Arroyo que están mui devididos (sic) y apartados todas las dichas casas las quemé y demolí en presençia del dicho padre frai Antonio de la Cruz.

¹⁹²⁸ Subrayado: *la asequia*.

¹⁹²⁹ Subrayado: *la puente*.

También demolí y derribé las casas <de los indios> del Arcabuzazo del gobernador Juan de Belasco y traje a los dichos indios ynclusos en mi comisión a esta nueva población adonde están juntos y agregados para dotrinarse, con lo qual se a hecho y acavado la dicha población efetivamente, y lo firmé en beinte y nueve días del mes de agosto año de mil y seisçientos y beinte i tres.

Miguel de Antequera". (*rubricado*)

Nº 522

1602, julio, 14. Valle de Chinácota.

Auto de población del pueblo y resguardo de Las Batatas donde se especifica la extensión de las tierras que se le otorgan a los naturales que van a vivir allí y se les señala cómo debe levantarse el poblado acompañando el documento de un plano con la traza básica del mismo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 586r-586v. El documento está acompañado de una planta de la población que ha sido extraído y clasificado en la Sección Mapoteca 4 con el número 572 A.

(Al margen:) "Población y resguardo de Las Batatas de Juan Maraver.

En los aposentos del dotrinerero del Valle de Chinácota en catorze días del mes de julio de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor e visitador de la çiudad de Pamplona e demas de su comisión por Su Magestad, dixo por quanto su merçed a salido personalmente a ver las tierras que se les podrían dar por resguardos a los yndios del puevlo de Las Batatas de la encomienda de Joan Maraver, y el sitio en donde se pueden poblar, atento a lo qual mandava e mando que los dichos yndios se puevlen en una meseta que se llama Mabrital en la loma de Las Palmas, la qual se haga conforme a la planta que está en estos autos dentro de treinta días primeros siguientes, con apersivimiento que no lo cumpliendo a costa del encomendero se enviará persona que haga la dicha poblazón, al qual se le manda

durante el dicho término no ocupe a los dichos yndios en cosa ninguna.

Y desde luego en nombre de Su Magestad y en virtud del poder que para ello tiene les dava e dio por guardos e resguardos hasta una çavana que llaman Hipacarigua y vertientes hasta dar al río de Panplona, y derecho a los vaños de Calaluna y linde con los resguardos de los yndios del capitán Alonso Rengel, para que en toda la dicha tierra sin envargo de qualesquier títulos de tierras y estancias que se ayan dado e proveido a qualesquier personas puedan lavrarlas e cultivarlas como cosa suya propia, avida e adquirida con justo y derecho título como este lo es, e se manda a todas e qualesquier personas que pretenden alguna de la dicha tierra se la dexen livremente so pena de //^{586v} cada çien pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita, y se manda al encomendero les dexen livremente la dicha tierra y los defiendan en ella so pena de privación de yndios y que sea castigado como convenga, y asi lo mando e firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 523

1623, junio, 30. Pamplona.

Auto de población de Los Silos al que se agregan otros pueblos de las inmediaciones. En el documento se da la traza general a seguir para establecerla, aunque sobretodo aporta datos sobre la iglesia y la casa del cura doctrinero que se ordenan levantar. También se delimita el resguardo, se informa sobre la existencia de dos molinos, se ordena la construcción de un puente, se pide que se encargue a un indio el trabajo de fiscal y se nombra a Alonso Ramírez como poblador dándole un plazo de treinta días para que conforme el pueblo en su totalidad.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 316r-321r.**

(Al margen:) “Los Silos. Alonso Ramírez. Auto.

En la çiudad de Pamplona a treinta días del mes de junio de mil y seisçientos y veinte y tres años el señor doctor Juan de Villabona Çubiaurre del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provinçias de Tunja y Pamplona, Villa de San Christóval y çiudades del Espíritu Sancto de la Grita y Salazar de Las Palmas, y promovido por merçed de Su Magestad a plaça de oydor de la Real Audiencia de México, habiendo visto los autos hechos por Rodrigo Çapata escrivano desta visita, que con comisión de su merçed fue a hazerla, y las descriçiones, ynformaçiones secretas y otras diligencias en los repartimientos de yndios ynclusos en la doctrina de Los Páramos en razón de la población y agregaçión de los dichos repartimientos de Los Silos, encomienda del capitán Juan

Pacheco de Velasco, al qual se an de reduçir Çaraba de Luis de Buytrago, Loata del capitán Juan de Campos, Babega de don Antonio Osorio, Tutepa y Chilagaula de don Christóval de Araque, Tapagua del capitán Alonso Rangel de Cuéllar, Çupaga de Matheo del Rincón, Toripaquela de don Françisco Gomaz de Horozco, Yscaligua de Diego Arraso, Quelpa del capitán Nicolás de Palençia y La Caldera del capitán Pedro Rodríguez Gordillo, y que por todo ello consta estar poblados en diferentes sitios y poblaçiones apartadas las unas de las otras y doctrinarse en seis yglesias, y por relaçiones y memoriales que a su merçed le an dado y los dichos autos, a sido ynformado que por no aver tenido todos los dichos yndios doctrina suficiete y continua todo el año y cura doctrinero que les asministre los sanctos sacramentos y los ynstruya en las cosas y misterios de nuestra sancta fe cathlóica a resultado averse muerto algunos yndios e yndias sin confesiön y criaturas //^{316v} sin baptismo y otros muchos ynconvenientes que todo resiste a la ley divina y positiba y a las çédulas reales de Su Magestad enviadas para el gobierno espiritual y temporal de los Reynos, en que ordena y manda se probea a los dichos yndios de doctrina suficiete por consistir en ello el descargo de su real conçeñçia y el cumplimiento de la obligaçión que se le puso quando los resivió de la sancta sede apostólica, y ser el cargo y condiçión con que se an echo y dado las dichas encomiendas a los que las poseen y goson, y ansimismo manda que quando para conseguir este yntento huviere dificultad por ser el número de los yndios corto para suplir con sus demoras y tributos y aprobechamientos el estipendio de la dicha doctri[na], que se agreguen unos yndios y repartimientos a otros para que juntos y congregados, conforme a la congregaçión de México, el doctrinero¹⁹³⁰ (sic)

¹⁹³⁰ El escribano se equivoca y en lugar de *se doctrinen* ha escrito *el doctrinero*, como

como es justo y vivan en poliçia christiana, teniendo saçerdote que les diga misa y les administre los santos sacramentos, y vistas asimismo las diligencias echas con los caçiques, capitanes e yndios prinçipales y los demas de los dichos repartimientos de Los Silos, Caraba, Loata, Babega, Tutepa, Chilagaula, Tapagua, Çupaga, Tompaquela, Yscaligua, Quelpa y La Caldera, en raçon de su agregacion junta y poblacion para su conservacion y que todos conforman que se quieren poblar en el sitio y pueblo de Los Silos por ser temple bueno y sano, y tener muchas tierras, fértiles y buenas y abundantes para trigo, sebada, maíz, turmas y otras rahiçes y legumbres para su sustento, y con agua, leña y las demás comodidades que se requieren para una muy buena poblacion y para que se consiga negoçio de tanta conservacion y se cumpla la real voluntad de Su Magestad, en virtud de las facultades y comisiones que tiene, mandava y mando que todos los yndios de los dichos repartimientos de Los Silos, Caraba, Loata, Babega, Tutepa, Chilagaula, Tapagua, Çupaga, Tonpaquela, Yscaligua, Quelpa y La Caldera, que son todos parientes y amigos y casi todos de una misma lengua y ladinos, y que generalmente hablan y entienden la lengua española, y sus mugeres, hijos y familias sujetos y pertenesçientes a cada uno de los dichos repartimientos y encomiendas se agreguen y pueblen y junten por barrios en el sitio y asiento y pueblo de Los Silos, //^{317r} tierra de buen temple y sana y muy a propósito para sementeras de trigo, sebada, maíz, turmas y otras legumbres y abundante de agua y leña y con potreros muy largos y suficietes para cría y pasto de los ganados, cavallos y yeguas, y en parage acomodado y el mas çercano a los demás repartimientos que se puevlan en el dicho sitio y en las mismas tierras y resguardos

aparece en otros documentos de la misma naturaleza.

que el dicho Rodrigo Çapata a elegido y señalado como consta por el auto y diligencias por él fechas en el dicho repartimiento de Los Silos a treçe días deste dicho mes y año, y en el dicho sitio se recojan, hagan y edifiquen sus casas y bohíos para su vivienda y asistencia hordinaria, y en el sitio donde al presente está una yglesia de tapias donde se doctrinaban los yndios del dicho repartimiento de Los Silos, y se manda haçer una yglesia de tapias, con simientos de piedras, enmaderada y cubierta de teja con su sacristía, conforme a la planta y traza que se dará, que los dichos encomenderos an de hazer dentro de seis meses y entretanto que la dicha yglesia en la forma referida no se favrica, se doctrinen todos los dichos yndios en la que está al presente fecha en la dicha poblaçión de Los Silos, que es de nuevo edificio de tres tapias de alto y media tapia de simiento, de piedra, con setenta y seis pies de largo y diez y nueve de ancho, y para que con mas comodidad se puedan doctrinar en ella se manda alargar la dicha yglesia por la parte del testero treynta pies mas del largo que tiene, prosiguiendo el mismo edificio con simientos de piedra, tapias y rafas de adobes, que haga buena travaçón con lo demas que en ella está edificado, y se le pongan puertas de madera con çerradura y llave, y en el cuerpo de la dicha se hagan dos ventanas para que tenga luz y claridad, y se enmadere y cubra de paxa con que quedará yglesia suficiete para doctrinar en ella a todos los yndios de los dichos repartimientos, según lo a ynformado el padre Rodrigo Prieto, cura de la dicha doctrina, y la dicha yglesia nueva, que se a de haçer de tapias y teja, se a de favricar con tal traça que sea por la parte de afuera, para que entretanto que se acava quede livre la dicha yglesia que de presente se manda alargar para desir misa en ella y doctrinarse los dichos //^{317v} yndios, y delante della se dege y señale una plaça quadrada de la distançia conveniente, y a la dicha yglesia se traigan, junten y

recojan todos los hornamentos, campanas y demás cosas que ay en las yglesias de los demás repartimientos y que tienen los encomenderos, para que estén y sirban en la dicha yglesia con mayor adorno, y alrededor della y en las esquinas de la plaza se edifiquen las casas y bohíos de los caçiques y en su contorno se haga la poblaçión de todos los dichos yndios, los quales se recojan y hagan las suyas, y a todos por sus barrios y con distinción de cada repartimiento y parçialidad de por si, se les señalen sus solares quadrados por su horden y quadras y las calles derechas, linpias y deservadas de seis varas de ancho y çiento y diez y siete varas de largo, en todo lo que permitiese la disposiçión del sitio, y conforme a él se trasará que se aparten unos bohíos de otros por el riesgo que suele aver de los ynsendios, para todo lo qual y cortar las maderas, caña, paja y cavuya y los demás materiales nesçesarios para haçer las dichas yglesias y la casa de vivienda del dicho padre doctrinero y los bohíos y casas de los dichos yndios, y llevarlo y cargarlo y que lleven y pasen sus haçiendas, frutos y comidas, ollas y piedras de moler trastes y todo lo demas que tuvieren, y an de traer de los sitios donde agora están, se manda a sus encomenderos, administradores y mayordomos que les den y ayuden con las herramientas, bueyes y mulas y todo el demas avío y recaudo nesçesario de que tuvieren nesçesidad para que con mas façilidad, brevedad y menos trabajo lo hagan, pasen y traigan al dicho sitio y puevlo de Los Silos y nuevas poblaçiones, sin que por ello se les lleve paga alguna, y para que asimismo lleven con toda comodidad, alivio y menos trabajo los yndios e yndias, viejos e ynpedidos, y las criaturas e yndias preñadas, procurando que en todo tengan y conserven los dichos yndios paz y buena conformidad unos con otros, para que estando poblados por barrios cada repartimiento de por si estén juntos y conosçidos, y los parientes estén sercanos

unos de otros para que mejor se acudan y ayuden en sus necesidades, y mas fácilmente el caçique o capitán los condusga y junte y haga salir a las labores y ministerios de las sementeras y otras ocupaciones suyas y de la re //^{318r} pública conforme a las ordenanças que sobre ello se hiçieren, y todos juntos están agregados a la iglesia, que a de quedar en medio de la dicha población, para que se tenga mejor cuenta con los dichos yndios y sean mas bien doctrinados, los quales sienvren y planten árboles frutales y las semillas y legunvres que se dieren y criaren en el dicho sitio y nueva poblaçión, durante la qual se manda a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras personas no ocupen a los dichos yndios en otras cosas ni serviçio, ni los diviertan, ynpidan ni estorven la dicha nueva poblaçión, dándoles a entender a todos que an de bivar juntos y asistir en sus casas continuamente en el dicho pueblo nuevo, çercanos a la dicha yglesia para que de ordinario y sin los estorvos ni ynpedimientos que hasta agora a avido acudan mas fácilmente a oyr misa y a la doctrina y bivan como christianos, teniéndola como la an de tener entera todo el año, y en quanto al estipendio que se a de pagar al cura doctrinero se reserba el proveer lo que convenga, y si despues de fecha y acabada la dicha nueva poblaçión algún yndio o yndios se ausentaren della o se volvieren a sus asientos biejos, el poblador que será nonvrado en el término de su comisió y despues en el discurso del tiempo, las justiçias hordinarias desta dicha çiudad de Pamplona y corregidor de los naturales o la persona a cuyo cargo quedare el gobierno de los dichos yndios y el padre de la doctrina procuren que sean bueltos a su poblaçión de manera que los dichos yndios no buelvan mas a sus sitios y asientos biejos de sus pueblos y labranças donde hasta agora an estado para que los degen y olviden y no usen mas dellos, y haviéndose echo la dicha poblaçión se a de

procurar su conservación y aumento porque así conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y ejecución de sus reales cédulas y bien espiritual y temporal de los dichos yndios, y se ruega y encarga al padre doctrinero que es o fuere de la dicha doctrina y se manda al poblador que será nonvrado y a los dichos encomenderos, administradores, mayordomos y otras cualesquier personas a quien tocare ayuden de su parte con mucho calor y esfuerzo para que se haga con efecto y brevemente la dicha nueva población, con apersevimiento que si no lo hizieren //^{318v} y tuvieren en ello discuido, remisión y negligencia, o fueren causa de ynpedirla y estorvarla serán por su quenta y riesgo todos los daños que resultaren y los salarios que se causaren de la dilación, y debajo de los dichos apersevimientos se manda a los dichos encomenderos capitán Juan Pacheco de Velasco, Luis de Buytrago Salazar, capitán Juan de Campos, don Antonio Obrio de Paz, don Christóval de Araque, capitán Alonso Rangel de Cuéllar, Matheo del Rincón, don Francisco Gómez de Horozco, Diego Arias y Pedro Rodríguez Gordillo y a cada uno dellos asistan por si o sus mayordomos a la ejecución de la dicha población, y al padre doctrinero le edifiquen y hagan su casa de vivienda de vahareque, según la disposición de la tierra, que sea cómoda y capaz, junto a la dicha yglesia nueva.

(Al margen:) Fiscal.

Y el padre doctrinero de la dicha doctrina tenga en ella un yndio que sirva de fiscal el mas a propósito que ubiere para que junte los yndios a resar y acuda a los mimisterios hordinarios deste ofiçio, que sea ladino, virtuoso e ynclinado a este exerçio, que se deja al advitrio y prudencia del dicho padre doctrinero, y al dicho fiscal se le reserva de trabajos y servicio personales y de pagar demora y tributo a su encomendero y requinto a Su Magestad con que acudan como deva a las cosas de su cargo, y

no lo haciendo a de ser removido y quitado y en tal caso a de pagar la dicha demora y tributos, y se a de poner otro en su lugar que sirva el dicho oficio de fiscal.

Al margen:) Resguardo.

Y para que todos los dichos yndios y yndias de los dichos repartimientos de Los Silos, Caraba, Loata, Babega, Tutepa, Chilagaula, Tapagua, Çupaga, Tompaquela, Yscaligua, Quelpa y La Caldera, que ansi se mandan redusir, agregar y poblar a la dicha nueva población tengan tierras suficientes, fértiles, útiles y de lavor para sus lavranças particulares de año y bes, y para sus comunidades, plaças, egidos propios, pastos y baldíos y cria de sus cavallos y yeguas y los demas ganados que tienen o tuvieren, les da y desde luego les señala y adjudica por sus tierras, términos y resguardos los mismos que les señaló el dicho Rodrigo Çapata conforme a su auto y repartición de tierras que probeyó en treçe días deste dicho mes de //^{319r} junio, que las dichas tierras que se les dan y señalan son desde el pueblo viejo de la población de Choiqueta y de alli corriendo derecho por las faldas de la loma que llaman Tanuaqui y al sitio de Surata que es una loma por vajo del camino viejo que va a Pamplona cortando derecho al sitio que llaman Sariui, y de alli línea recta a dar a una ensillada que llaman Urbaque, que está sobre el asiento del pueblo viejo de Loata, y de alli a caer a la quebrada de la Chorrera que llaman de Sogamoso que está por vajo de la estancia de pan del Bermejál, del padre Lorenço Sánchez de Galbiz presbítero, que llaman del Salado, y por la dicha quebrada abajo a dar al río que vaja del pescadero, y por él avajo atravesándole y pasando de la otra banda a la estancia del ganado mayor que posee Luis de Buytrago, encomendero de Çarava, suviendo por una quebrada arriva que llaman Conagua, y por ella arriba hasta llegar a la cumbre del páramo por çima de Çarava la Vieja continuando la dicha cumbre hasta

caer a la quebrada que llaman Secactac y por ella abajo a dar y entrar en el dicho río de Çaraba, que está mas abajo del molino del dicho Luis de Buytrago y por el dicho río avajo hasta llegar a la boca de la quebrada que llaman de Chorqueta, y por ella arriba hasta llegar a la dicha población vieja de Chorqueta, primero lindero deste resguardo, y porque dentro de las dichas tierras y resguardos ay algunos aposentos, ramadas y trilladeros de los dichos encomenderos desde luego se aplican para los yndios en cuyas tierras se tuvieren ynclusas las dichas ramadas, aposentos y trilladeros conforme a la repartición y señalamiento de tierras que hizo el dicho Rodrigo Çapata.

Todas las quales dichas tierras ynclusas y comprehendidas en el dicho nuevo resguardo an parecido bastantes y suficientes para año y bez, no solo para los yndios de los dichos repartimientos que se mandan agregar y redusir a la dicha nueva población y los naturales della sino para mayor número de yndios, como a constado por las diligencias echas en esta visita, las quales están repartidas con distinción de sus lavranças y sementeras de trigo, zebada, maiz, turmas y otras legunvres y para pastos //^{319v} de sus ganados y potreros como consta del dicho auto y repartición fecha por el dicho Rodrigo Çapata, todo lo qual se guarde, cumpla y execute como en el dicho auto y señalamiento de tierras y potreros se contiene.

Todas las quales dichas tierras, aguas, pastos y potreros que se les an dado a los dichos yndios les señala y adjudica para que las tengan, gosen y posean, labren y cultiben, usen y beneficien livremente de aquí adelante como suyas propias, y en las tierras que fueren de lavor traigan y pasten sus ganados que tienen o tuvieren, y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada pueblo y repartimiento las repartan entre si en conformidad de sus costumbres, teniendo consideración a que los caçiques y capitanes por ser mas ricos y prinçipales se les de mas

cantidad que a los demas yndios de suerte que cada uno tenga sufiçientemente en que senvrrar, labrar y cultibar conforme a su posibilidad y familia que tuviere, acomodándose todos de manera que de la repartiçión y señalamiento de las dichas tierras no resulten ningunos ynconvenientes, quejas ni discordias entre los dichos yndios, y en todas las dichas tierras les anpara y manda a los dichos sus encomenderos que son y adelante fueren, y a otras qualesquier personas no les tomen ni ocupen ningunas dellas, ni les impidan su lavor, pasto, uso y benefiçio, sin embargo de qualesquier títulos de tierras y estanças que ayan tenido o tengan, las quales en quanto a las tierras que se yncluyen en los dichos resguardos y potreros dava y dio por ningunas y de ningún valor y efecto que se las degen livres y desenvarasadas a todos los dichos yndios en común y en particular, pues ellos deven ser preferidos en las dichas tierras, aguas y partes y tenerlas juntas y contiguas a la dicha nueva poblaçión y no ynterpoladas con sus encomenderos ni distantes de la yglesia y doctrina para que no les sea de estorvo ni ynpedimiento para yr y acudir de hordinario a ella, lo qual ansimismo se guarde, cunpla y execute, sin envargo de qualesquier a //^{320r} pelaçiones que se ynterpusieren.

Y por quanto dentro del dicho nuevo resguardo se yncluyen en las vegas del río de Çaraba dos molinos de moler trigo, uno del capitán Pedro Jurado y otro de Luis de Buytrago y conviene que no se demuelan ni quiten por el útil que se sigue a la república y en particular a todos los yndios de la dicha nueva poblaçión para que tengan donde moler el trigo que venefiçieren y cogieren, sin que tengan nesçesidad de llevarlo a moler fuera de sus tierras a partes diferentes, distantes y apartadas de la dicha nueva poblaçión, se manda ansimismo que los dichos dos molinos queden libres para que sus dueños usen dellos, y la

república y los dichos yndios se aprovechen para sus moliendas pagando todos lo que es costumbre, y que quede para el asiento de cada uno de los dichos molinos una quadra que son quatro solares que hazen noventa y dos varas en quadro, conforme a las hordenanças deste Reyno, con cargo de que los dueños de los dichos molinos tengan obligación de sercarlos y tenerlos sercados hordinariamente y reparar las çercas y haçequias las veçes que sean neçesarias a su costa, de suerte que los dichos yndios no resçivan daño ni agravio en sus labranças y sementeras, las cuales dichas quadras y tierras que asi quedan señaladas para los dichos molinos no se yncluyen en el dicho resguardo mientras duraren, pero en caso que se quiten y demuelan los dichos molinos en qualquier tiempo que subçeda an de serbir para el mismo resguardo con las demas tierras que se les an adjudicado y desde luego para entonzes las yncorporaba e yncorporo en los dichos resguardos para que los gosen como dicho es.

Y se ansimismo se manda al poblador que fuere nombrado que haga sacar por azequia y traer a la plaça de la dicha nueva poblaçión de Los Silos el agua de la quebrada que llaman Çurata que está arriva de la dicha poblaçión para su sustento y serviçio de los dichos yndios, y para que todos ellos con mayor siguridad y conmodamente //^{320v} puedan acudir a haçer sus lavranças y sementeras en las tierras y resguardos que les an sido señalados, atento a que entre el dicho pueblo nuevo y los dichos resguardos está el río de Çaraba, que es caudaloso y en tiempo de ynvierno dificultoso de pasar, y para evitar y asegurar los riesgos que pieden tener los dichos yndios y acomodar mejor ellos y los españoles sircunveçinos y sus lavranças y sementeras y lavores y el trato y comerçio común se le manda al dicho poblador que en el dicho río de Çarava, en la parte que en él ubiere mas estrecha y a propósito haga con estribos de

peñas y piedras una puente con bigas largas atravesadas, que lleguen de estribo a estribo, la qual sea ancha y capaz para el paso y contratación de los dichos yndios y españoles y pasar sus cavallos y cargas con toda seguridad y sin que el dicho río les pueda ynpedir la entrada y salida de los dichos resguardos al dicho pueblo nuevo de Los Silos fabricándola con la mejor permanençia que se pudiere y conforme la capacidad de la tierra, ayudando los españoles y los yndios ynteresados de la dicha población y veçindad a la fábrica y costa de la dicha puente, y luego que se aya acavado se de aviso a su merçed para que haga el repartimiento de la dicha costa entre los dichos ynteresados con la ygualda (sic) y justificación que conviene.

Y se manda a los dichos encomenderos y otras qualesquier personas que tuvieren bacas, ovejas, cabras, yeguas, cavallos y mulas y otros qualesquier ganados dentro de las dichas tierras y resguardos o zerca dellos luego los saquen, y una legua en contorno y dejen libres las dichas tierras sin que a los dichos yndios se les hagan daño ni pueda causar ningún perjuicio en sus lavranças y sementeras, lo qual cumplan so pena de çient pesos de oro de a veinte quilates para la cámara de Su Magestad, y del ynterés de las partes y con apersevimiento que de hazer lo contrario se despachará persona con días y salario a su costa a que saque los dichos ganados //^{321r} y les dege libres a los dichos yndios las dichas sus tierras y resguardos, y se reserva el aumentar los dichos resguardos cada y quando que por la experiençia constare ser nesçesario aunque se quiten tierras y pastos a qualesquier encomenderos, vezinos, comarcanos sin envargo de que las ayan comprado o avidas por títulos de merçed.

Y se manda a los dichos caçiques e yndios de cada repartimiento hagan luego sus labranças y sementeras en las

tierras que quedan señaladas dentro del dicho nuevo resguardo en la ocasión presente, para que se afigionen mas a la dicha nueva población y tengan seguras sus comidas y sustento, y comiensen desde luego a gozar del bien espiritual y tenporal que se les seguirá de vivir juntos y estar poblados en poliçia christiana.

Y el dicho poblador derribará y demolerá todos los bohíos y casas que los dichos yndios tuvieren en sus pueblos y asientos biejos y otras partes de sus avitaçiones antiguas para que no buelban mas a ellas y los degen y olviden, pero trasándolo con tal modo que primero tengan favricadas sus casas nuevas en la dicha población, acomodándolos entretanto que no se hacen en los bohíos desocupados que están prevenidos en el dicho pueblo de Los Silos porque no se dilate el efecto de estar poblados y agregados para ser doctrinados, y desde luego que gosen los demás venefiçios que de aqueste se siguen.

Lo qual cunplan el dicho poblador y todos los dichos encomenderos y las demás personas a quien toca devajo de los aperçebimientos de suso contenidos y so pena de duçientos pesos de oro de veinte quilates para la cámara de Su Magestad y de que se proçederá contra ellos a lo demas que huviere lugar de derecho.

La qual dicha población y su execuçión cometía y cometió a Alonso Ramírez de Andrada, persona ynteligente y de cuydado para que la haga, cumpla y execute, haçiendo para ello todas las diligenciás y premisas neçesarias, y la haga dentro de treynta días primeros siguientes, y en cada uno dellos haya y lleve de salario a raçón de dos pesos de //^{321v} oro de veinte quilates, los quales le mandará pagar y satisfacer a costa de los dichos encomenderos acavada que sea la dicha población, trayendo primero zertificaçión de averla hecho enteramente del padre de la doctrina para que conste dello y se ponga con los

autos que para ello y su dependiente y ejecución se despache comisión en forma con vara de la real justicia, y asi lo proveyo, mando y firmo, doctor Villabona Çuviaurre ante mi Gregorio Garçía de Moros”.

Nº 524

1623, julio, 13. Los Silos.

Informe del cura doctrinero de Los Silos, Rodrigo Prieto, dando su opinión acerca del trabajo que han de desarrollar los indios y lo que les deben pagar por ellos sin que estos interfieran en su labor como evangelizador, por otro lado deja constancia de la necesidad de imponer un mercado en la ciudad y en los pueblos donde los naturales puedan ir a vender sus productos y sacar beneficios del comercio con lo cual estarían mas contentos en sus nuevas poblaciones.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 222r-223v.

“El padre Rodrigo Prieto presbítero, cura y doctrinero de la doctrina de Los Páramos en conformidad del auto que por mandado de vuestra merçed me fue notificado por Rodrigo Çapata con comisión de vuestra merçed ynformo y doy mi paresçer de la manera siguiente:

Supuesta la agregación y nueba población que se a fecho por mandato de vuestra merçed en estos Silos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe cathólica me parese se hagan las cosas siguientes:

Que de cada pueblo aya un yndios fiscal para que con el cuydado que se requiere saque todos los muchachos y reservados todos los días a resar, y los días de domingo y fiestas junte y recoja toda la gente asi yndios como yndias al dicho efecto y a oir misa y solo en esto se aya de ocupar este fiscal que sea reservado de toda paga de demora y otros tributos.

Es cosa muy del servicio de Dios Nuestro Señor que se quite el servicio personal de los naturales pues en esto se servirá a la Magestad divina y umana y los encomenderos llebarán con mexor conçiençia a sus demoras, y los yndios sabiendo que an de ser pagados servirán de mayor gana y harán las haçiendas.

Y para que lo que en el capítulo presedente se toca pueda ser mas cómodamente se pueden demorar los yndios y pagar en cada un año çinco pesos de dos terçios de Sant Juan y Navidad por mi merçed. y esta cantidad la pueden pagar mui bien estos yndios y respecto de ser todos labradores y que sus frutos los venden en Las Vetas y Minas de donde están quatro leguas, y ansimismo podrán pagar a Su Magestad el requinto lo que asta agora se a acostumbrado en esta probinçia.

Los yndios desta doctrina de Los Páramos son todos labradores, siembran trigo y maíz y turmas y la granjería que en ello tienen es beneficiallo y bendello en Las Minas y en la çiudad de Pamplona, y es granjería de mucho útil para ellos y lo será mas (...) por las muchas y buenas tierras que les quede, pueden también criar ganados mayores y menores por tener para ello mucha comodidad y criarse muy bien en esta tierra.

Será cosa conbeniente y necesaria que los yndios sirven por meses o por años coforme a los salarios que quedaren en la tasa, asi sus encomenderos como a los demás españoles.

Y es también menester para sus labores y sus ganados, //^{222v} pues dello depende la conservación de la República de los españoles, dándoles y pagándoles por cada mes peso y medio y de comer las personas que los alquilaran para haciendas que estuviesen cerca de sus pueblos, que con comodidad puedan yr a dormir a sus casas los dichos indios y los que estuvieren mas lejos que no puedan los yndios volver a sus casas se les de a dos pesos de oro y de comer en cada un mes que a de tener útiles de trabajo veinte y quatro días según esta es costumbre en el Nuevo Reyno.

También es cosa no menos necesaria que se alquilen yndios asi para las sementeras de trigo y demas semillas como para (...), pagándoles al respecto de lo dicho en el capítulo antes deste según se haçe en el Reyno donde lo dicho está tan asentado y sabido y experimentado.

También se podrán sacar algunos yndios mitayos para que por meses se alquilen en la çudad a los quales me parese se les pague mas cresido salario que a los que están en sus pueblos y casas pues saliendo dellas y llevando a la çudad sus mugeres e hijos an de tener forsósamente mas gasto e yncómodos.

También es cosa conveniente que cada quinçe días aya mercados públicos en día señalado de la semana lo qual sea en la çudad y en sus pueblos pues con esto podrán vender sus frutos y tener mas comersio unos con otros y abastese la çudad y afiçonar los dichos yndios mas al hatu y granjería.

Que a cada yndio gañán, harriero, obejero, vaquero se les pague salario conforme a la tasa del Reyno con consideraçión que los ganados en esta tierra son muy pocos y asimismo las sementeras y que se les den bestidos y bacas y los curen en sus enfermedades y que sobre ello se hagan carta de asiento y consierto ante el corregidor y ante él se hagan las pagas y no en otra manera o ante su cura y doctrinero.

En lo tocante a los yndios que ocuparen los encomenderos y otras personas se les pague y de el salario que está situado en el Reyno porque esto acá no se tiene notiçia.

En quanto a lo que se podrá dar por deservar una fanega de trigo o sebada o maíz o destajo y asimismo el segallo, recojello me parese que esto se a de haçer por con //^{223r} siertos según estuviere la sementera de trigo nesesitada o de mucha herba o de poco trigo que segar, y asi se a de remitir a la bista ocular y que el casique y yndios mas prinsipales con asistencia del correjidor o de su cura lo bien (sic) y consierten con el dueño de la labor porque ay unas tierras mas fragosas que otras y unas que crian mas yerba que otras, y asi en este puento no puede aver cosa fija sino remitirlo a la bista ocular y esto me parese.

Y para que todo lo susodicho permanesca y se haga con la puntualidad necesaria a de aver un correjidor de naturales para que guarde y haga guardar y cumplir las ordenansas que por vuestra merçed quedaran fechas y haga pagar a los yndios y que ellos sirvan y cumplan sus consiertos asi de años como de meses y que con puntualidad acudan al ministerio que les fuere encargado pagándoles.

Y que los dichos correjidores tengan cuydado de ver las discreciones y edades de los yndios para el que tuviere edad de la ordenansa sea reservado teniendo sinquenta y sinco años y que asimismo entren a la paga de la demora teniendo dies y siete años y para que en todo los mantenga en justiçia.

Mandar y ordenar que el correjidor que fuere cobre las demoras y dellas prorrata haga paga por tersios de Sant Juan, Navidad al padre doctrinero, pagándole en oro lo que por vuestra merçed fuere tasado en cada un año desde el día que los yndios pagaren la demora, señalándoles estipendio suficiete para la congrua sustentación.

Mandar con grabes penas a los correjidores procuren la conservaçión de las nuevas poblaçiones y que no consientan se

vuelban los yndios a sus asientos antiguos ni que los encomenderos los saquen para tenérselos alla, y asimismo para que los muchachos no se opupen en guarda de ganados ni en otra cosa que solo es tener la doctrina para ser enseñados y doctrinados y de otra manera olvidar lo que saven.

Y considerando la mucha ocupación que los yndios tienen y an de tener de aquí a Navidad me parese que (...) se estén las cosas en el estado que oy tienen y que de ally en adelante estén pagando sus demoras y asimismo el estipendio de los curas doctrineros porque con la mudança de unas tierras a otras y averse de agregar y haçer casas y acomodarse en sus sementeras será fuerza suspender la dicha demora hasta el dica de Navidad venidero deste año de veynte y tres hasta San Juan de veinte y quatro, y asi en adelante porque con esta comodidad los yndios cojerán sus lavransas y lo que tienen y senbrado en sus asientos biejos y los de (...) //^{223v} encomenderos y para que cómodamente pueda pagar la demora por estar oy muy pobres, y asimismo sean preferidos las doctrias y sus estipendios a otras deudas y embargos.

Y asimismo que no porque se demoren los yndios les quiten sus encomenderos las rejas y bueyes para haçer sus sementeras sino que guarden lo que asi aquí an fecho pues es obra de caridad y lo an hecho asta aquí lo hagan en adelante.

Manda que los yndios reservados y mugeres y niños acudan a la doctrina y a misa y que en ello tenga gran cuydado el correjidor por su parte.

Y esto es lo que me parese y siento en Dios y mi conçiencia y asi lo ynformo y si es necesario lo juro yn vervo saçerdotis y lo firmé de mi nombre en Los Silos en treçe del mes de julio de mil y seisçientos y veinte y tres años.

Rodrigo Prieto". (*rubricado*)

Nº 525

1623, octubre, 10. Los Silos.

Certificado de Alonso Ramírez de Andrada, juez poblador, exponiendo los diferentes trabajos que desarrolló para conformar la población de Los Silos y agregar a todos los naturales de las inmediaciones. Asegura que tiene acabado el pueblo en su totalidad con las condiciones con las que le contrataron su levantamiento.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 328r-328v.

(Al margen:) “Puente del río de Çarava.

Yo Alonso Ramírez de Andrada, juez poblador del Balle de Los Páramos nombrado por el señor doctor Juan de Villabona Çubiaurre del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provinçias de Tunja y Pamplona y las demas de sus comisiones, y promovido por merçed de Su Magestad a plaça de oydor de la Real Audiencia de México, para la nueva poblaçión y agregaçión que el dicho señor oydor a mandado hazer en este sitio de Los Silos y agregar los pueblos de Tapagua y Çupaga y La Caldera, Quelpa, Yscaligua, Bavega, Tutepa, Carava, Loata, e yo el dicho Alonso Ramírez de Andrada en virtud de mi comisión acavé la dicha poblaçión de todo punto y hiçe hazer una puente en el río de Carava por vajo de los aposentos de Luis de Buitrago, capaz y suficiete para el paso del dicho río, de dos baras y media de ancho con sus pretilles y estribos, todo de maderas gruesas y delgadas, con piedras y arena, y hiçe aser çiento y siete casas y la yglesia, y he metido en la dicha poblaçión dos açequias de agua, y e reduçido y dexo xuntos todos los dichos yndios en la dicha poblaçión conforme a la

descripçión que se me entregó, la qual entregué al padre Rodrigo Prieto, y derribé y quemé todas las casas y bohíos antiguos que todos los yndios, caçiques y capitanes tenían en sus pueblos y asientos viejos, y ansimismo deshiçe y derribé las yglesias //^{328v} antiguas que había en ellos, y e cumplido con el thenor de mi comisión y para que conste lo firmé, que es fecha en Los Silos en diez de octubre de mil y seisçientos y veinte y tres años.

Alonso Ramírez de Andrada". (*rubricado*)

Nº 526

{1623, octubre, 10. Los Silos}.

Auto por el cual se ordena pagar a Alonso Ramírez 120 pesos de oro de veinte quilates por conformar el pueblo de Los Silos y por las obras de la iglesia y del puente que construyó sobre el río Carava. El juez poblador tardó 60 días en levantar el pueblo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 328v-329r.

“Mandase pagar a Alonso Ramírez de Andrada diez días mas de salario por la ocupación y trabajo que tuvo en la agregación y población de los yndios de Los Silos y sus anejos y en la obra de la //^{329r} yglesia y puente de madera que hizo en el río de Carava, demás de los treinta días que se le señalaron en su comisión y otros veynte de prorrogación que todos son sesenta días, y por ellos çiento y veinte pesos de oro de veynte quilates a razón de dos pesos del dicho oro cada día”.

(rúbrica)

Nº 527

1602, febrero, 7. Mataxira.

Auto de fundación del pueblo de indios de Mataxira especificando la forma y medidas de la plaza y la disposición de las calles y casas de los naturales.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 305r-305v.

“(Al margen:) [Po]blación de [Ma]taxira.

En el pueblo de Mataxira de la encomienda del capitán Nicolás de Palencia en siete días del mes de febrero de mil e seiscientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara corregidor e justicia mayor de la çudad de Tunja e visitador susodicho, por ante mi el dicho escrivano dixo que por quanto los yndios del dicho pueblo de Mataxira no están poblados y conviene se puevlen, e para ello su merced ha visto en su comarca el sitio adonde puedan estar que les sea útil y provechoso a su salud e conservación y sea ynformado del caçique e yndios del dicho pueblo aserca de lo susodicho, y les a pareçido que los puevle en el sitio donde agora tiene el caçique, tiene una casa en el qual dicho sitio, su merced les a trazado el pueblo conforme la planta que está en estos autos la qual manda se cumpla en la manera siguiente:

Que la plaça tenga veinte varas en quadro y en medio della pongan una cruz de madera grande.

Ytem, que de la dicha plaça salgan quatro calles y en ellas hagan los dichos yndios sus casas y en la una calle dellas el caçique.

Ytem, que las casas de los dichos yndios sean de vahareque en quadro e cubiertas de paja e con sus barvacoas para en que duerman los yndios.

Ytem, ensima de las puertas de las //^{305v} casas de los dichos yndios se ponga una cruz de madera de media vara de alto.

Ytem, que por las calles siembren (...) y otros hárboles para que formen las dichas calles.

A todo lo qual mandava e mando se cumpla en él al caçique y encomendero del dicho puevlo de Mataxira dentro de quarenta días hagan la dicha poblaçón de la manera que está referida, con apersivimiento que no lo haziendo a su costa se enviará persona con días de salario a que haga la dicha povlaçón, e lo firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 528

1602, febrero, 7. Mataxira.

Auto por el cual se le da en propiedad a los indios del pueblo de Mataxira unas tierras a modo de resguardo para que ellos puedan sembrar y tener sus ganados, anulando la potestad del encomendero a reclamarlas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 306r-306v.

“(Al margen:) Resguardo a los yndios de Mataxira.

En el pueblo de Mataxira de la encomienda del capitán Nicolás de Palençia en siete días del mes de fevrero de mil e seisçientos e dos años, el capitán don Antonio Beltrán de Guevara corregidor e visitador de los naturales susodicho, por ante mi el escrivano yuso escritos, dixo que por quanto su merced a señalado a los yndios del dicho pueblo de Mataxira el sitio adonde se an de poblar, e conviene se les señalen e demarquen tierras para sus lavranças que sean buenas, bastantes y fértiles para sus lavores e (...), e para que traygan ganados si los tuvieren e para ello a salido a ver las tierras çircunvezinas al dicho pueblo, e aviendolo considerado e mirado, e ynformados de personas que lo entienden, e del caçique e yndios del dicho pueblo, a parecido convenir que se les señalen por resguardos, e desde luego se les señala e da toda la vega del río que viene de Pamplona que llaman Ysla (...) Vieja, a mano derecha estando en los aposentos del dicho Nicolás de Palencia el rostro hazia Tesqua de la vanda del río a mano derecha corriendo el río arriva hasta la quevrada donde tenía los aposentos Joan Andrés Valera, y desde la dicha quevrada corriendo hazia el pueblo de Mataxira hasta lo alto de la loma que llaman Lasleta, e corriendo por

ella hasta dar e otra loma que llaman Siselaligua, hasta llegar linde con tierras de Tesqua y hasta la quevrada que baxa de los aposentos del dicho Palençia que se llama Mataxira y toda la dicha quebrada arriva, y se reserva al dicho encomendero los dichos aposentos y tierra que a lei tiene //^{306v} en que sienvra caña y maíz, y toda la demás tierra de suso declarada (...) se les da e señala a los dichos yndios por resguardos e tierras en que hagan sus sementeras e lavransas e traygan sus ganados sin envargo de qualesquier estancias, tierras e huertas que se ayan dado, e (...) a qualesquier personas y títulos que de ellas tengan, los quales se anulan e dan por ningunos, y se manda al dicho encomendero y a tras qualesquier personas que en qualquiera manera pretendan algún derecho a las tierras que ansi se le dan a los dichos yndios no se las quiten ni (...) en ninguna manera, ni les perturven ni ynpidan el vanefiço e lavor dellas, e se las dexen livremente para que las tengan, gosen e posean como cosa suya avida e adquirida con justo e derecho título como este lo es, so pena de cada dozientos pesos de vuen oro para la Cámara de Su Magestad e gastos de visita demas de que serán castigados como convenga, y se manda al dicho encomendero so la dicha pena defienda a los dichos yndios para que no les quiten la dicha tierra de la qual se le dio posesión a don Martín Tartaxa caçique del dicho pueblo e a otros yndios en voz y en nombre de todos los demas yndios del dicho pueblo, y el dicho visitador mando se les de testimonio e asi lo mando e firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 529

1602, julio, 16. Valle de Chinácota.

Auto de población y resguardo de los indios del pueblo de Táchira. En el documento se habla de que para hacer el pueblo deben seguir el plano que acompaña los autos de visita.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Tolima. Tomo 2. Rollo 68. Folios 597r-597v. El plano de la población de Táchira inserto en los autos que acompañaba el presente documento está clasificado en la Sección Mapoteca 4 con el número 469 A.

(Al margen:) “Resguardo y poblazón de Táchira.

En los aposentos del doctrinero del Valle de Chinácota, en diez y seis días del mes de julio de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çidad de Tunja y visitador de los naturales en la de Panplona e demas de su comisión por Su Magestad, dixo que por quanto los yndios del pueblo de Táchira de la encomienda de Joan Vezerra están poblados en la parte cómoda donde podrán ser dotrinados por estar muy lejos deste Valle que ay çinco leguas de distançia de mal camino, y el saçerdote de este Valle, que tiene obligaçión de yr al dicho pueblo a hazer dotrina, no puede con comodidad, y no tiene más de quinze días de dotrina cada uno, y para que los dichos yndios sean dotrinados como conviene y atento que ellos lo an pedido, mandava y mando que los dichos yndios se puevlen en forma de pueblo de españoles en el sitio y pueblo viejo de Ybeala conforme a la traza y planta que está en estos autos, que es sitio bueno y sano y abrá distançia de una legua pequeña del sitio donde se a de hazer la yglesia deste Valle, para que acudan a ella y gosen

de la dotrina que ante (...), y de la que gozan todos los demas yndios de los pueblos deste Valle.

(Al margen:) Resguardo. Que gozen las tierras que tenían los indios de Yscala.

Y porque en el dicho sitio y serca de él tienen tierras muy suficiētes e fértiles en que hazer sus lavranças y para poder criar algunos ganados si los tubiesen que son las mismas de que gozaban los yndios del dicho pueblo de Yscala, atento a lo qual no se les señalan resguardos mas de que gozen de todas las tierras que gozaban los dichos yndios de Yscala, e mandava e mando se le notifique al dicho Joan Bezerra hagan que los dichos yndios se pueblen en el dicho sitio dentro de treinta días //^{597v} primeros siguientes, y durante ellos no se ocupe los dichos yndios en cosa alguna hasta tanto que se hayan acavado de poblar, y porque ansi se an de hazer y gozen de toda la tierra que se les señala, y no les quite ni les ocupe ninguna tierra y los defiēda de quien se la quiera quitar so pena de privación de yndios y pueble los dichos yndios dentro deste dicho término, so pena que a su costa se enviará persona con días y salario que los pueble, y asi lo mando y firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 530

1602, abril, 25. Tamara.

Inventario de los bienes muebles y ornamentos de la iglesia del pueblo de Tamara aportando también información de los materiales con que se construyó el templo y el altar de la capilla mayor.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folios 802r-802v.

(Al margen:) “Visita de la yglesia.

En los aposentos del pueblo de Tamara de la encomienda del capitán Fernando de la Parra a veinte y çinco días del mes de abril de mil e seisçientos e dos años, el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor y visitador de los naturales de la provinçia de Pamplona y su provinçia, por ante mi Joan de Vargas escrivano de la dicha visita dijo que por quanto su merçed está visitando en estos aposentos los yndios del dicho pueblo de Tamara y le consta que la yglesia donde se dotrinan está en estos aposentos, y para que en todo aya la claridad que conviene y se cumpla con lo que Su Magestad manda, mandaba e mando se haga la visita de la dicha yglesia, la qual se hizo con presençia del dicho capitán Fernando de la Parra en la manera siguiente:

Primeramente una yglesia de tapias encarrizada, cubierta de paja y sin puertas ni pila de bautismo, y con altar de cañas.

Ytem, una ymajen de pinçel de lienso grande con las figuras de Nuestro Señor Jesucristo y San Pedro, que sirbe de retablo sobre el altar.

Ytem, un çielo de manta de pinçel bueno.

Ytem, dos cruces de palo y una pila de agua bendita con su ysopo, y sin canpana la dicha yglesia.

Los quales dichos vienes dijo y declaró el dicho Fernando de la Parra que son desta yglesia devajo de juramento que hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y que ansimismo de comunydad de toda esta dotrina él y los encomenderos della tienen hornamentos cumplido para dezir misa y lo demas necesario para selevrar el culto divino //^{802v} y esto es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Françisco de la Parra. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 531

1602, abril, 25. Tamara.

Traza y condiciones con las que se debe construir la iglesia del pueblo de Tamara.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folios 808v-809r.**

(Al margen:) “Yglesia de Tamara.

En los aposentos del pueblo de Tamara de la encomienda del capitán Fernando de la Parra en veinte y cinco días del mes de abril de mil e seisçientos e dos años, el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e visitador dixo que por quanto los yndios de Tamara de la encomienda del capitán Fernando de la Parra están mandados povlar y les está señalado asiento y sitio y conviene se haga yglesia de comunidad en el dicho puevlo de Tamara donde se dotrinen los yndios de él y los de Zemara de la encomienda de Gerónimo Fernández que están mui çercanos a él, y aviendo señalado el sitio donde se a de hazer al caçique e yndios que es en la misma povlazón como está traçada, mandava e mando que la yglesia se haga en la forma e manera siguiente:

Primeramente a de tener sesenta pies de largo y veinte de ancho y los çimientos de piedra que salgan media vara sobre la tierra.

Ytem, a de tener enzima de los çimientos tres tapias en alto y con sus rafas en las esquinas y paredes bien hechas de adoves o ladrillo.

Ytem, un altar de tapias o adoves.

Ytem, una alhazena pequeña en la pared çerca del altar mayor donde estén las crismeras.

Ytem, a de ser vien cubierta de paja, con un portal a la puerta donde se recoja la jente si lloviere.

Ytem, a de tener su puerta con su llave e çerradura buena. //^{809r}

Ytem, a de tener dos pilas, una de bautismo y otra de agua bendita.

Ytem, a de tener ençima del altar mayor un çielo de lienzo de la tierra que esté siempre puesto.

Ytem, una ymajen en un lienzo que sirva de tabernáculo y retavlo del altar y adorno de él.

Ytem, a de tener una canpana para llamar la gente a misa en una ventana.

Ytem, enfrente de la dicha yglesia a de aver una cruz de madera grande.

Ytem, a de hazer una casa para el padre donde viva junto a la dicha yglesia.

Todo lo qual mandava e mando que se haga dentro de tres meses primeros siguientes y los encomenderos acudan a lo susodicho, dando y prestando los bueyes que tienen para acarrear la piedra y madera para la dicha yglesia y no ocupen la jente en el ynterin que acavan la dicha yglesia, y lo cumplan pena de que a su costa vendrá persona con días y salario a hazer la dicha yglesia, y asi mando se notifique en forma.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 532

1602, abril, 25. Tamara.

Auto a través del cual se les ordena a los encomenderos e indios del pueblo de Tamara a ayudar a sustentar y tener siempre firme el puente de bejucos que se encuentra en el río que separa esta población de la de Semara, para que los naturales de este poblado puedan acudir a misa ordinariamente ya que de otro modo no lo harían.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 7. Rollo 62. Folios 810r-810v.

(Al margen:) “Auto para la puente.

En los aposentos de Tamara de la encomienda del capitán Fernando de la Parra en veinte y cinco días del mes de abril de mil e seiscientos e dos años, el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e visitador dixo que por quanto están mandados povlar los yndios de la encomienda del dicho capitán Fernando de la Parra desta vanda del río y mandado hazer la yglesia en el dicho puevlo a la qual an de venir a misa y ser dotrinados los yndios de Semara de la encomienda de Gerónimo Fernández por estar mui çircunvezinos los unos de los otros, que solo está el río de por medio, el qual por ser grande tiene una puente de vejucos y con ella se sirven los naturales y pasan seguramente, lo qual no harían si se quevrase, y para que siempre la aya mandava y mando que los yndios de este pueblo de Tamara y de la encomienda del dicho Fernando de la Parra tengan cuidado de sustentar la dicha puente ayudando a ella a los yndios de Semara de la encomienda del dicho Gerónimo Fernández, lo qual se les manda a los encomenderos ayuden a los yndios, sus //^{810v} encomendados, con sus bueyes para traer vejucos

y lo demás necesario para el sustento y buen avío de la dicha puente, lo qual cumplan so pena de çinquenta pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita de por mitad, y asi lo mando.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 533

1601, diciembre, 17. Ulaga.

Auto de población de Ulaga. En el documento se especifican las medidas de la plaza y la ubicación de las cuadras y solares mas importantes, sin embargo, no se dice nada sobre la iglesia.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 3. Rollo 58. Folios 595r-596r.

(Al margen:) “Auto para la población de Ulaga.

En el pueblo de Ulaga de la encomienda de Pamplona en diez e siete días del mes de diziembre de mil e seisçientos e un años el dicho capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor, visitador de juez susodicho, por ante mi el dicho escrivano dixo que por quanto se ha venido a la visita deste pueblo de Ulaga, y su merçed a mirado y paseado la tierra, partes e lugar de donde los yndios viven, e deseando su vien y acrescentamiento y que bayan ynponiéndose en puliçia y vien de sus almas, aviendo tratado y conferido con el saçerdote que a muchos años está en esta tierra e con los yndios deste pueblo, la parte y lugar mas cómoda e sana para su conçervación, se a elegido con acuerdo e vuen parecer el sitio e parte donde agora está e vive don Antonio governador deste pueblo, por ser buena tierra e donde con mucha comodidad pueden tener sus casas en forma del pueblo de españoles e muy junto a sus mismas casas tierras çufisientes para sus lavranças de año y ves, y donde juntos y congregados podrán con mucha fasilidad y sin trabajo ayudarse los unos a los otros en todas sus cosas menesterosas y verse quando estén enfermos y dar notiçia al saçerdote para que los vea e confiese e cure, porque estando como agora están tan distintos e apartados unos de otros no pueden ser

doctrinados, curados ni visitados del saçerdote, pues él mismo a ynformado que algunas vezes que le llaman e se le da notiçia de que algún yndio está enfermo, quando lo va a visitar por vivir en //^{595v} lugares tan ásperos y ásperos¹⁹³¹ va a pie y algunas vezes con mucho travaxo de que resulta muchos morir sin confisión, porque como no ay yndio vezino que de notiçia quando se acude al remedio es tarde, y con poblarse y estar juntos se escusan todos estos ynconvenientes y se servirá mucho Dios Nuestro Señor y Su Magestad, atento a lo qual su merçed fue en persona con el encomendero, caçique e yndios e otras personas e con una cavuya se fue trasando el dicho puevlo en la forma e manera siguiente:

Primeramente se trazó la plaça que tenga quarenta varas de medir en quadro.

Que en cada esquina de la dicha plaça esté una cruz de madera y en medio della otra cuvierta con una ramadita a manera de umilladero.

Que en el un quadro de la plaça tenga el caçique su casa y en otro quadro el fiscal e alguaçil de los muchachos, y en otros dos quadros dos yndios prinçipales, y en las calles que están traçadas que salen de la plaça se pueblen los demas yndios haziendo sus casas de vahareque quadradas y en ellas tengan sus varvacoas en que duerman, y ensima de la puerta de cada casa pongan una cruz pequeña, y pongan su vahareque para formar calle y algunos árvoles de animes a trechos, y tengan las calles e plaça rosadas e linpias.

Lo qual hagan e cunplan el dicho encomendero, caçique e¹⁹³² yndios dentro de treinta días, con aperçevimiento que pasados e no lo haziendo se enviará //^{596r} persona a su costa con días e salario que lo haga y asi se les notifique, e para que tenga efecto lo susodicho mandava e mando que se haga auto en forma para que se quemem

¹⁹³¹ Repetido.

¹⁹³² Tachado: *capitanes*.

e desvaraten los buhíos que uvieren en las quebradas e lomas de los dichos yndios, e asi lo mando e firmo. Tachado capitanes.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 534

1623, abril, 4. Camara.

Auto por el cual se ordena que los indios que trabajen en la construcción de las iglesias de tapias y bahareque de Pamplona lo hagan sin recibir ninguna paga.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 213r-213v.

(Al margen:) “Auto para que los yndios travajen en la fábrica de las yglesias sin paga.

En el repartimiento de Camara de la encomienda del capitán Pedro Jurado, jurisdicción de la çiudad de Pamplona a quatro días del mes de abril de mil y seisçientos y veinte y tres años el señor doctor Juan de Villabona Çubiaurre del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provinçias de Tunja y Pamplona, dixo que por quanto de los yndios que su merçed por agora a visitado el distrito de la dicha çiudad de Pamplona a mandado haçer tres poblaçiones, una en el sitio y repartimiento de Cacota y otra en el de Çervita y otra en el de Guaca para que vivan juntos y sean doctrinados todo el año, y en cada una de las dichas tres poblaçiones a mandado haçer y fabricar una yglesia de tapias y rafas cubiertas de texa y que en el entretanto que se hazen se hagan de vahareque para que los dichos yndios sean doctrinados, y en declaración de los autos sobre ello proveydos mandava y mando que los yndios ynclusos en cada una de las dichas tres poblaçiones an de trabajar y acudir a la fábrica de las dichas yglesias de tapias y de bahareque sin paga ni salario alguno, porque con esta ayuda y serviçio an de acudir como se a hecho en la fábrica de las yglesias

de tapias y rafas cubiertas de teja deste Reyno en los repartimientos de yndios de él, y lo mismo se declara deverse hazer en las yglesias de tapias y de bahareque //213v que an de mandar fabricar de aquí adelante en las demás poblaçiones de los yndios deste distrito de Pamplona, sin que por él cobren ni lleven paga alguna, y asi se les de a entender, y asi lo proveyo, mando y lo señalo.

(rúbrica)

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 535

1623, julio, 19. Valle de los Locos.

Informe del cura Francisco de Alba de la doctrina del Valle de los Locos en el cual hace relación de cuestiones relativas al trabajo de los indios y su evangelización, así comenta los diferentes trabajos que realizan los naturales en las minas y tierras y da su opinión acerca del trato que reciben, pide que cada tres años se realice de nuevo un censo de población para renovar a la gente en los trabajos y dejar descansar a los ancianos y que empiecen a hacerlo los jóvenes que hayan cumplido los 17 años, igualmente enumera los oficios a los que se dedican los indígenas, hace relación de los ornamentos que le falta a la iglesia y pide que dos indios le ayuden teniendo uno el cargo de fiscal y otro el de sacristán.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 9. Rollo 22. Folios 220r-221v.

“Francisco de Alva, presbítero, cura y beneficiado de la doctrina deste Valle de los Locos digo que haviéndoseme notificado un auto fecho por el señor doctor Juan de Villabona Subiaurre del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y probeido en la de Méjico, siendo como es visitador general de las provincias de Tunja y Pamplona, para que yo el dicho cura le diese mi parecer en lo tocante a la conservación de los naturales así en lo espiritual como en lo temporal, descargando mi conciencia y acudiendo a lo que así no es pedido, y informé en la manera siguiente:

Despues de averse redusçido los pueblos tocantes a una doctrina con una congregación como Su Magestad manda será cosa muy

importante que los naturales sean demorados y no tasados, porque la tasa y el servicio personal que hasta agora han padecido y padecen es una misma cosa y van a las parejas en quanto a la sujeción del mismo cautiverio que oy tienen, que no son los yndios ni yndias ni muchachos dueños de si ni de su voluntad para poder sembrar mas abundantes maizes y otras muchas mas legumbres que ellos siembran para sustento suyo y de sus hijos y mujeres, y siendo demorados sembrarán su voluntad quando no a los primeros años en los benideros mucho maíz, turmas y otras legumbres y comidas suyas, y también trigo con que no tan solamente ellos se sustentarán mas tendrán tan abundantes cosechas de todos los frutos referidos para que vendiéndolos en la çiudad, betas y reales de minas saquen çinco pesos de buen oro que se les podrán echar a cada yndio que pague a su encomendero de demora y les sobrarán algunos pesos con que comprar mantas y camisetas para que se bistan, y los pobres de las çiudades y muchos veçinos dellas no morirán de hambre como el día de oy mueren en la de Pamplona por no querer los encomenderos vender los tales frutos que los yndios les siembran y cojen en sus haziendas por pagar con ellos muchas deudas que les causan sus necesidades y demaçiados empeños que hazen con los mercaderes a costa de los pobres yndios y su trabajo, y para que esto tenga buen efecto y asierto será cosa muy buena y justa, se ordene y mande por el señor doctor y bisitador general que en el pueblo de Pamplona aya feria y mercado un día de cada semana hasta cumplimiento al año como se usa y (...) en la çiudad de Santa Fe y Tunxa con lo qual estará la tierra muy abastecida y harta y sin necesidades (...).

Del tasar los yndios y no demorarles digo que quedan con mayor travaxo que el que hasta oy han tenido en el servicio personal porque han de ser mas oprimidos a que cumplan con lo alli ordenado y se a de advertir que las labransas desta tierra y prinsipalmente los deste Valle de los Locos tienen doblado travaxo del que parese

porque despues de sembradas las labransas de maíz, trigo y cañaverales y otras a este modo que los encomenderos hazen y es fuerza que los yndios les hagan zer (sic) casas y palisadas por muchas partes y las mas por toda la (...) porque los //^{220v} ganados de los hatos, que los mismos encomenderos tienen serca de sus estancias y haziendas, no las coman y esto es a costa y grandísimo trabajo de los pobres yndios, con el qual trabajo se ocupan mucho mas tiempo del que se avían de ocupar en ellos, y quando bienen los yndios a hazer sus labransas y senbrarlas es ya pasado el tiempo de la sementera por cuya causa no cojen el maíz que avían de coger para su sustento por poderse y no cojerse tanto como si se sembrara a tiempo.

También se merese al trabajo de la tasa que aviéndose de sembrar una anega de sembradura de qualquier semilla con la demasiada cudisia de algunos, (...) sin que los yndios lo sientan ni el corregidor si lo ubiere lo sería para podello remediar y mandar satisfaçer el mas trabajo que en esto pudiesen los dichos yndios (...) de que para sembrar las labransas de las tasas y cojerlas les forzarán con(...) a los yndios e yndias a que asistan en el tal trabajo de día y de noche sin dalles consentimiento a que vengan a su pueblo a ser dotrinados y no será mucho que sus hijos biéndose solos y con hambres y nesesidades se bayan tras dellos y todos pierdan de saber la doctrina christiana y queriéndolo remediar los curas será con mucho trabajo y pesadumbres y por obiar estos ynconvenientes y los demas que se pueden recreser de la tasa es bien y asertado se demoren porque los que no son tan útiles para pagar demora como los ladinos que la procuraran por otras bías y modos se podrán alquilar con los mismos encomenderos pagándole la demora que asi le deben con el travaxo que en benefiçar, sembrar y coger sus labransas pusieren y con el cuydado y solisitud que los yndios mas asi les pusieren en buscar sus demoras se descubrirán asi en este Valle de los Locos

como en otras muchas minas de oro y plata de que los yndios tienen notiçia y son sabideros y se acresentarán los quintos reales.

También sertifico como en este mi curato del Valle de los Locos tienen los yndios muchos tratos y contratos y granjerías con los labadores de las betas y prinsipalmente con los mismos de su tierra que en las minas están, porque los tales traen oro y les compran a los de su pueblo y a los de los otros yeguas, bacas, mulas, maíz, turmas, ají y otras muchas legumbres que los tales tienen y (...) algunas beses sesa el por no tener los yndios de los repartimientos que bender por ocuparle en hazer las labransas de sus encomenderos en toda la semana sin darles otro día mas que el sávado por cuya causa trabajan los yndios todos los domingos del año cosa de nada remedio y de no remediarlo se contrabiene en ello con el cumplimiento de uno de los dichos mandamientos y (...) de Dios Nuestro Señor y condenaçión destas almas.

También sertifico será necesario que se haga mita de yndios e indias alquilados para que sirviendo a todo género de jentes en los ofiçios y ministerios que los quisieren ocupar se les pague a cada uno conforme al trabajo que asi pusieren y según el tiempo que ocuparan en el tal serviçio y que no les fuersen los que asi les alquilaran a mas tiempo que lo que los tales yndios e yndias quisieren servir aunque se les paguen, y la mita que se a de hazer en la çiudad se podrá regular a número de treinta yndios para que sirvan por meses o días.

//^{221r}

También sertifico será necesario que el corregidor o protector haga de tres a tres años nuevas discreciones por los yndios que van faltando por muerte y por los que por cumplidas edad se puedan reservar metiendo en su lugar los mosos de dies y siete años que pueden tributar.

También sertifico será necesario se le señale a los doctrineros y curas el salario competente con que se puedan sustentar y que sea en dinero para que con él comprar las cosas nesesarias para sus

sustento y bestidos, sera y bino mas baratos y que los encomenderos dan y que este dinero se les sea pagado a los dichos curas por mano del corregidor por obiar las pesadumbres y que se meresen entre los curas y encomenderos en cobrar sus estipendios. También serfifico será necesario que aya un corregidor tan solamente en todo este distrito de Pamplona por estar la tierra muy pobre y no poder aver mas y que este tal sea hombre de buena consiençia para que no se incline mas a una parte que a otra en lo que es justia.

También serfifico que es muy conbiniente y necesario que el señor doctor y bisitador general mande hazer puentes de maderas en el río de Çulaga y en el de Bochaga y quebrada de Yma y en otros ríos ynclusos en este Valle, puentes de bejuco para que sin tanto riesgo de las bidas asi de españoles como de yndios pueden pasar y pasen por ellos quando van a sus estanças y atos a trabajar en sus haziendas, y para que el cura que es o fuere pase los tales ríos y quebradas sin el riesgo susodicho quando se ofresca llamarle para confesar alguno de los yndios que han de asistir siempre de estança en los atos quando la nesesidad de la emfermedad lo demandara porque de no aver las dichas puentes (...) muchos riesgos y no podrá el cura acudir con tanta brevedad a remediar un alma que de él tiene nesesidad por el riesgo de la emfermedad.

Memoria de los ofiçios en que comúnmente se ocupan los yndios por mandado de sus encomenderos, gañanes, yegüeros, obejeros, porqueros, arrieros, papagayeros, traseros, aserradores de tablas, laneros, tejedores, tejeros, olleros, ortelanos, baqueros, con advertençia que los tales vaqueros y yegüeros recojen cada semana un día o dos conforme la nesçesidad lo demanda y los demas días los pueden ocupar en otros ofiçios diferentes porque solo un yndio o dos con sus mugeres son al pie del ato, rosar, sembrar, deservar el maíz dos veses y el trigo una, coger lo asi sembrado y beneficiado, segadores, enjalmeros, sacar, ylar y torçer cabuyas, acarreadores

de leña, agua, yerba para las cabayerisas, caballeriseros, molineros, curtidores, asucareros, orneros de trapiches, carboneros, trilladores, tapiadores, acarreadores de piedra para las casas, pajes, chinas de servicio de casa, bolilleras, labranderas, cosineras, labanderas, ylanderas, molinderas de maíz para hazer arepas en la tierra adonde no se coma pan, panaderas, pulperas, queseras, gallineras, moleras, conserveras y se a de entender que si fuera destos servicios los ocuparen en otros que meresca mas retribución se les a de recompensar.

Ytem, es muy necesario y combiniente que las yglesias de las nuevas poblaciones se hagan de texa y no de paxa por el riesgo que corren de quemarse en todo tiempo como porque los templos de Dios sean echos para siempre, sin andar renovándolos cada año como se renuevan las que son de paxa por podrirse de seis a seis años.

Ytem, es muy necesario para el servicio de Dios y de la ygleçia y enseñansa de la doctrina christiana que a los curas de los yndios se les señalen y nombren dos yndios libres de demora y todo tributo, para que se ocupen el uno en ofiçio de fiscal para recoger a tarde y mañana toda la jente reservada con los muchachos a la doctrina, y el otro con ofiçio de sacristán para el buen adorno y limpieza de la yglesia, barriéndola y regándola todos los días y para ayudar a misa y para que aprienda (sic) a leer, //^{221v} escribir y cantar para enseñar como maestro a los demás niños ágiles y mayor habilidad como lo manda el sinado deste arçobispado y porque uno solo no puede acudir a estos los dos, para que cada uno exersa su ofiçio de por si mas cumplidamente.

(Al margen:) Ornamentos.

Ytem, es bueno que se me formen los ornamentos de las doctrinas de lo mas nesesario porque en esta doctrina y curato del Valle de los Locos les faltó las cosas siguientes:

Ay nesedad de una alba nueva con su amito de ruan, casulla, estola, manipulo nuevo, dos pares de manteles para el altar, dos cornialtares de ruan, una ara porque aunque ay una no se excusa otra para quando el Jueves Santo se (...) el Santísimo Sacramento como lo tiene mandado Su Señoría del señor Arçobispo que lo hagamos todos los curas.

Mas ay nesedad de unas crismeras de plata para el ólio y crisma de los catecúmenos y otras para el ólio de los enfermos, mas ay nesedad de un relicario de plata para llebar el Santísimo Sacramento a los enfermos por bía de biático, mas ay nesedad de un frontal nuevo, ay nesedad de un libro de papel blanco para asentar los que se casan, baptisan y mueren, ay nesedad de dos candeleros de açofar, dos binajeras de plata y de un misal.

De todo lo qual sertifico y doy mi paresçer y me parese que en Dios y mi conçiencia es bien que se haga fecho en el Valle de los Locos en diez y nuebe de julio de mil y seisçientos y beinte y tres años.

Françisco de Alva". (*rubricado*)

Nº 536

1620, febrero, 13. Mérida.

Instrucciones que se deben cumplir para la creación de la nueva población de Chaquenta de los yndios del Valle de Mucuyño, en ellas se especifica cómo debe ser la traza del poblado, la iglesia, plaza, solares, calles y la casa del doctrinero, se ordena que se planten árboles para que formen las calles, que se hagan caminos y puentes, se deja por escrito algunas de las cosas que los naturales deben tener dentro de su casa y que son imprescindibles, se obliga a que los indígenas vivan cerca de la iglesia aunque con separación de barrios de los que procedan de lugares diferentes y se obliga a los encomenderos a respetar los linderos de sus resguardos y procuren el bienestar de sus encomendados.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folios 916r-918r.

“Ynstrucción nueva población de Chaquenta de los yndios del Mucuyño.

Ynstrucción que vos Hernando Paez haveys de guardar en la población de los yndios de las encomiendas del Valle de Mucuyño de la encomienda del capitán Diego Prieto Dávila, y los yndios de Guacanama, que tuvo por encomienda Ana de Morales difunta muger que fue de Alonso Ruiz Valero, y los yndios de Mucuyño de la encomienda de Antonio de Gaviria, demas de la comisión que aparte os e dado es la siguiente.

(Al margen:) La traça del puevlo.

La traça del pueblo nuevo y sus hedifiçios y población será en esta forma que se situe y haga en el sitio y asiento que llaman de

Chaquemta, en el Valle de Aricagua, en lo mejor y mas acomodado de él se haga y funde la nueva población de todos los dichos yndios giraharas del dicho Valle de Mucuyño, en la parte que paresçiere mas acomodada con paresçer del padre doctrinero y de vos el dicho poblador, o de qualquiera de ambos, y señaleys el sitio mejor y mas a propósito¹⁹³³ para que en él se hedifique y haga la yglesia nueva que sea fuerte y capaz para todos los dichos yndios, la qual dicha yglesia a de estar en medio de la dicha población, y delante della se a de señalar una plaça quadrada¹⁹³⁴, y al padre doctrinero se haga alli junto su casa de bivienda¹⁹³⁵, que sea cómoda y capaz, y los caçiques y prinçipales y todos los demás yndios hagan las suyas en el dicho sitio y asiento de Chaquemta, y todos se vayan acomodando (sic) en el dicho sitio donde se pueblen y agreguen todos y se recojan y hagan sus casas y buhíos.

(Al margen:) Calles.

Y de la dicha plaza an de salir todas las calles derechas por todas partes de seys baras en ancho, con sus solares quadrados que haveys de señalar por quadras¹⁹³⁶ conforme a la cantidad de gente que huviere y a la traza y planta de la çuidad de Mérida respectivamente y en su proporción, y los solares y casas de los yndios sean de veinte baras en quadro, y a los caçiques les señaleys algo mas, y a todos lo nesçesario para su corral //^{916v} y cumplimiento, y por sus quadras y calles se pongan los demas solares, poniendo los de cada repartimiento de por si en un barrio, conçertándolos de diez en diez o de seys en seys mas o menos, como ellos se conformaren, que se junten para hazer sus casas y hagan la de el uno e luego la del otro, y cada yndio con su familia haga una casa, haçiéndola por sus barrios y calles, y cada pueblo y repartimiento esté en barrio distinto de por si, de manera que cada

¹⁹³³ *(Al margen:)* Yglesia.

¹⁹³⁴ *(Al margen:)* Plaza.

¹⁹³⁵ *(Al margen:)* Casa del padre.

¹⁹³⁶ *(Al margen:)* Solares.

encomendero tenga su repartimiento en barrio aparte, juntos y conocidos y cada encomienda de por si, pero todos agregados en una población, y la yglesia a de estar en medio, de suerte que se tenga mejor quenta con los dichos yndios para que sean mejor doctrinados todo el año, y a los que ser pudiere señalareys sus lavranças junto a sus bohíos.

(Al margen:) Planten árboles frutales.

Haveys de procurar que los yndios desta nueva población de Chaquemta planten y siembren platanares y otros árboles frutales, yucas, batatas, apios y otras raíces y semillas, y las demas legumbres que se dan en los dichos sitios y población y alrededor dellos.

(Al margen:) Puentes.

Asimismo si fuere menester para la comunicación abrirse caminos y hacerse algunas puentes donde convenga lo haveys de hacer abrir y hacer las puentes para mejor comodidad de los dichos yndios.

(Al margen:) Hagan barbacoas.

Haveys de procurar que todos los dichos yndios hagan en sus buhíos barbacoas en que duerman y estén lebantados del suelo y no resçivan la umedad de él, y que los dichos yndios pongan cruçes¹⁹³⁷ dentro de sus buhíos, y les adbirtays que tengan algunas ymágenes¹⁹³⁸ de Nuestro Señor y de Nuestra Señora y de otros sanctos, sus abogados y de sus nombres, y delante de la dicha yglesia en la plaça y en otras partes //^{917r} principales hagays poner y que se pongan cruces grandes de madera.

(Al margen:) Los yndios bivan junto a la yglesia.

Asimismo haveys de dar a entender a todos los dichos yndios del dicho Valle de Mucuyño que an de bivar juntos, en paz y en conformidad çercanos a la yglesia, para que se les pueda predicar la ley evangélica y sean doctrinados, bautizados y confesados, y se les

¹⁹³⁷ *(Al margen:)* Cruces.

¹⁹³⁸ *(Al margen:)* Ymágenes.

administren los santos sacramentos y bivan como christianos, y se les pueda enseñar la doctrina christiana y vengan en paz y conocimiento de nuestra santa fe cathólica, y que sean reducidos para su ynstrucción y conversión y obediencia a Su Magestad, y se les haga todo buen tratamiento porque los demas que están remotos y metidos en los montes y sierras, la tierra adentro, salgan y se afiçionen a las cosas de la doctrina y vengan con los demas a la nueva poblaçión de Chaquemta, y bivan y asistan en ella con sus casas y buhíos para que la conserven, y olviden sus sitios biejos y los dexen y no usen mas dellos.

(Al margen:) Cada repartimiento esté de por si.

Haveys de procurar y haçer que cada reparimiento de yndios como dicho es estén en un barrio de por si, de manera que los parientes estén çercanos unos de otros, para que mejor se acudan y ayuden en sus nesçesidades, para que mas façilmente el caçique o capitán o alguaçil de cada repartimiento los conduzca y junte y haga salir a las cosas que fueren menester a que ayan de acudir conforme a su obligaçión y a las ordenanças que yo dexaré hechas para su conservaçión y buen gobierno.

(Al margen:) Linderos de los resguardos.

Asimismo haveys de ver los linderos y lindes que yo e dado y señalado por tierras y resguardos a todos los yndios de esta nueva poblaçión, y llevando con vos a los caçiques y yndios, mas ladinos entendidos y de buena razón, se los mostrareys y deys a entender para que lo sepan y den a entender a los demas yndios, y hagays haçer dichos mojones de piedra altos, que se señalen para que sean permanentes, //^{917v} y lo pondreys por escrito para que asi conste en esta visita.

(Al margen:) Quémeseles los buhíos.

Y asimismo haveys de quemar todos los buhíos que los dichos yndios del dicho Valle de Mucuyno tuvieron en sus tierras mas çircunvezinos a la dicha nueva poblaçión y que buenamente se les

podrían quitar para que vivan y asistan en ella y no en los sitios antiguos.

(Al margen:) Rozas.

Asimismo haveys de procurar que los dichos yndios hagan luego sus roças y lavranças en las tierras del dicho nuevo resguardo¹⁹³⁹, en la ocasión y raçón presente, para que teniéndola se afiçionen mas al dicho pueblo nuevo y tengan seguras sus comidas y sustento.

(Al margen:) Sal.

Y para que los dichos yndios de Mucuyno resçivan con mas voluntad y amor la dicha reduçión y poblaçión y se ynclinen a ella y a la doctrina, he mandado en el auto de vuestra comisiòn que los dichos encomenderos los enbien, den y repartan entre los dichos yndios por aora una fanega de sal y otras menudençias de las que acostumbran a darles, que ellos estiman mucho, lo qual den entre todos los dichos encomenderos, y se ponga por escrito lo que diere cada uno dellos para que asi conste, y que todo se os entregue para que lo deys y repartays a los dichos yndios de Mucuyno.

Os mando que asi lo hagays y cumplays como se contienen en una comisiòn.

(Al margen:) Los yndios se conserven en su poblaçión de Chaquemta.

Y si despues de fecha y acavada la dicha nueva poblaçión del sitio de Chaquenta algùn yndio o yndios se ausentaren y huyeren della o se bolvieren a sus asuntos biejos, vos el dicho poblador y el padre de la doctrina procuren que sean bueltos a su poblaçión y que se les de un moderado castigo para que los demás yndios escarmienten y no se huyan y ausenten, para que asi se conserve la dicha poblaçión, de manera que los dichos yndios no vuelvan mas a sus asientos biejos de sus labranças donde hasta agora han estado, y los dexen y olviden y no usen mas dellos, y fecha y acabada la dicha

¹⁹³⁹ *(Al margen:)* Ojo.

nueva población se a de procurar su conservación y aumento //^{918r}
porque asi conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su
Magestad y execución de sus reales çédulas y bien espiritual y
temporal de los dichos yndios de Mucuyño. Fecho en la çiudad de
Mérida a treze de febrero de mil y seisçientos y veynte años.

Liçençiado Alonso Vázques de Çisneros. *(rubricado)*

Por mandado del señor oydor visitador general.

Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 537

1620, febrero, 14. Las Acequias.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de su llegada al pueblo de Las Acequias.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 924r.

“Sábado que se contaron catorze de febrero deste año de mil y seisçientos y beinte a llegado a este pueblo nuevo de Las Açequias viniendo en proçesión en cumplimiento de una comision a mi dada por el señor liçençiado Vázquez de Çisneros del consejo de Su Magestad, su oidor mas antiguo en la Real Audiencia y visitador general para la nueva poblaçion y los yndios de Moquino del capitán de Diego Prieto de Ávila y Antonio de Gaviria y Ana de Morales difunta muger de Alonso Ruiz Balero, de yndios guacanamas, y siendo testigos Christóbal Dávila, Jusepe Rodríguez y Pedro de Gaviria, estantes en estas Açequias, términos y jurisdiccion de la çuidad de Mérida y en fe lo firmé.

Hernando Paez”. *(rubricado)*

Nº 538

{1620}, febrero, 16. {Las Cruces}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de su llegada al pueblo de Las Cruces.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 924r.**

“Lunes que se cuentan diez y seis de febrero del año dicho allegué a los aposentos que llaman de Las Cruces en Mocosó, siendo testigos Luis López y otros yndios y en fe lo firmé.

Hernando Paez”. (*rubricado*)

Nº 539

{1620}, febrero, 17. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de su llegada al pueblo de Chaquentá donde debía levantar la nueva población, en él dice que a su llegada solo encontró a un indio al cual envió en busca de los caciques.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 924r.

“Martes que se cuentan diez y siete de febrero del año dicho [allegué] a este pueblo que llaman de Chaquentá que es la parte y lugar donde se a de hazer la nueva poblazón y no hallé en el dicho çitio sino fue a un yndio del pueblo de Moquino de la encomienda del capitán Diego Prieto Dávila que se llama Gonçalo Moquino, al qual aperçeví fuera a llamar los caziques mas çercanos deste pueblo, el qual lo hizo luego, testigos Luis López y Rodrigo yndio ladino y en fe lo firmé.

Hernando Paez”. *(rubricado)*

Nº 540

{1620}, febrero, 17. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de la llegada de los caciques que envió llamar al sitio de Chaquentá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 924r.

“Miércoles que se cuentan diez y siete de febrero¹⁹⁴⁰ del año bino el dicho pueblo Gonçalo Moquino con los caçiques que enbie a llamar que fueron don Pedro Cataru, don Martín Lonbris y don Miguel Tomami, testigos Luis López y Rodrigo yndio ladino y en fe lo firmé. Hernando Paez”. *(rubricado)*

¹⁹⁴⁰ El juez poblador se equivoca al enumerar los días ya que sería miércoles dieciocho.

Nº 541

1620, febrero, 17. Chaquentá.

Auto emitido por el juez poblador Hernando Paez ordenando que los indios se reunan para construir el poblado, la iglesia, la casa del cura doctrinero y sus casas, y que en las tierras que les fueron señaladas por el oidor hagan sus cultivos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folios 924r-924v.

(Al margen:) “Auto para [que] salga la gente.

En el çitio de Chaquentá en diez y siete de febrero de mil y seisçientos y veinte años yo Hernando Paez en virtud de la comisión que tengo del señor liçençiado Alonso Vázquez de Çisneros, del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia de Santa Fe deste Nuevo Reyno de Granada y bisitador general de las provinçias y çiudades de Mérida, Pamplona y Tunja, en cumplimiento de la comisión de población que tengo para poblar y reduçir a población a este dicho çitio de Chaquentá a los yndios de los repartimientos de Moquino encomendados en el capitán Diego Prieto Dávila y los yndios del repartimiento de Antonio de Gaviria que están en el dicho Valle de Moquino, y los del repartimiento de Guacanama que fueron de Ana //^{924v} de Morales, difunta muger de Alonso Ruiz Valero, (...) de la çiudad de Mérida que todos los dichos yndios Moquinos, Guacanamas son de (...), mande que don Martín Lonbris caçique y don Miguel Tomami caçique, vayan al dicho Valle del Moquino y llamen al caçique don Bartolomé Tenbe y a don Juan Tebega y adonde Andrés Puma y les adviertan a cada uno de por si y a todos juntos y a todos los demas yndios que pudieran ser avidos naturales destos dichos repartimientos que luego salgan a este dicho

çitio de Chaquentá con sus mugeres, hijos y familias a se poblar y hazer sus casas y labransas, que estoi presto en nombre de Su Magestad y del dicho señor oidor y viçitador general en su real nombre de les dar y señalar a cada uno çitio y lugar adonde puedan hazer las casas y tierras para sus lavranças y sementeras, y de señalarles resguardos en conformidad de la dicha comisión y de anpararlos y defenderlos de qualesquier daños que se les pretenda hazer, y asimismo salgan a hazer yglesia y casa del padre cura doctrinero para que en la yglesia les digan misa y se les enseñe la doctrina christiana y baptizen los que no son christianos y la casa del padre de la doctrina para que venga a vivir en ella y asistir con ellos todo el año para dezirles misa y confesarlos y administrarle los santos sacramentos y que no se detengan sino que luego salgan de los montes y arcabucos y valles donde están con aperçevimiento que de no lo hazer asi se dará cuenta al señor oydor y visitador general porque provea de remedio y lo mande castigar y asi lo provey y lo firmé.

Hernando Paez". (*rubricado*)

Nº 542

{1620}, febrero, 17. {Chaquentá}.

Notificación emitida por el juez poblador Hernando Paez en que a través de un intérprete informa a los caciques del auto emitido donde se les ordena construir el pueblo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 924v.

(Al margen:) “Notificación.

Y luego yncontinente este dicho día diez y siete de febrero, en dicho día entender con lengua yntérprete a los dichos caçiques don Pedro Cataru y don Martín Lonbris y don Miguel Tomami el auto de arriba y que asi lo publiquen e digan a todos los demas caçiques del dicho Valle de Moquino y a toda la demas jente de los dichos partidos y se les notificó el dicho auto con aperbimiento que lo cumplan y guarden y que de lo contrario sean castigados por el dicho señor oidor y visitador general, testigos Luis López y Rodrigo yndio ladino y Gabriel yndio ladino y lo firmé.

Hernando Paez”. *(rubricado)*

Nº 543

{1620}, febrero, 18. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que dos de los caciques llegaron al Valle de Mocuino como él les ordenó.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 924v.

“Juebes que se cuentan diez y ocho del año dicho salieron deste dicho pueblo dicho de Chaquentá el caçique don Martín Lonbris y don Miguel Tomami al dicho Valle de Moquino como se les fue notificado, testigos Luis López y Rodrigo yndio ladino y Gabriel yndio ladino y lo firmé.

Hernando Paez”. *(rubricado)*

Nº 544

{1620}, febrero, {25. Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que entre los días 18 y 25 de febrero no se pudo hacer nada de la población por no estar los indios en ella.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 924v.

“Desde diez y ocho de febrero del año de mil y siesçientos y veinte hasta veinte y çinco de dicho mes no se hizo nada en la poblazón por no aver jente ninguna, testigos López y Rodrigo yndio ladino y Gabriel yndio ladino y lo firmé.

Hernando Paez”. *(rubricado)*

Nº 545

{1620}, febrero, 25. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de la llegada de los caciques que fueron al Valle de Mocuino con 112 indios y otros caciques de las parcialidades.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folios 924v-925r.

“En veinte y çinco de febrero año dicho llegaron a este çitio de Chaquentá //^{925r} los caziques que fueron al Valle de Moquino que fueron don Martín Lonbris y don Miguel Tomami e trajeron al caçique don Bartolomé Tenve y al caçique don Juan Tevaga y al caçique don Andrés Puma, y con ellos binieron de sus parçialidades de todos los caçiques y çiento y doze yndios a los quales y a los dichos caçiques se les dio a entender con lengua yntérprete el tenor del auto por mi proveido, el qual se notifique a don Bartolomé Tenbe y a don Juan Tebaga y a don Andrés Puma, siendo testigos Luis López y Rodrigo yndio ladino y Gabriel ladino y lo firmé.

Hernando Paez”. (*rubricado*)

Nº 546

{1620}, febrero, 26. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que en ese día los indios se ocuparon en hacer una acequia para abastecer de agua el nuevo pueblo de Chaquentá.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 925r.

(Al margen:) “Sacaron una açequia de agua.

En veinte y seis de febrero del año dicho se ocupó toda la jente en sacar una açequia de agua, la qual estava quebrada y avolcanada por muchas partes, la qual dicha açequia se sacó para el serviçio de esta nueva población de Chaquentá, testigos Luis López y Rodrigo y Gabriel yndios ladinos y lo firmé.

Hernando Paez”. *(rubricado)*

Nº 547

{1620}, febrero, 27. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que los naturales cortaron las maderas necesarias para la construcción de la iglesia y de la casa del padre doctrinero y las acarrearón hasta el pueblo de Chaquentá empleando cuatro días en hacerlo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 925r.

(Al margen:) “Cortar y sacar la madera.

En veinte y siete de febrero del año dicho fue toda la jente a cortar la madera para la yglesia e casa del padre y en cortalla y sacalla hasta el puesto de la poblazón se ocuparon quatro días, testigos Luis López y Rodrigo y Gabriel yndios ladinos y lo firmé.

Hernando Paez”. *(rubricado)*

Nº 548

1620, marzo, 3. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que ese día se armó la iglesia y la casa del cura doctrinero y además se trazó la plaza y se delimitaron las calles y las cuadras.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 925r.

(Al margen:) “Ygleçia, casa del padre.

En¹⁹⁴¹ tres de março, año dicho de seisçientos y veinte se armó la yglesia y se le echó de largo noventa y quatro pies y de ancho veynte y quatro y ansimismo se armó este dicho día la casa para el padre, cura de la doctrina, a la qual se le echó de largo çinquenta pies y de ancho diez y ocho, y asimismo¹⁹⁴² se quadró este dicho día la plaça y se apuntalaron las calles estaçando las quadras, testigos Luis López y Rodrigo y Gabriel yndios ladinos y en fe lo firmé.

Hernando Paez”. (rubricado)

¹⁹⁴¹ Tachado: *qua*.

¹⁹⁴² Repetido: y *asimismo*.

Nº 549

{1620}, marzo, 4. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que ese día se cubrió la iglesia y la casa del cura doctrinero.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 925r.

“En quatro de março, año dicho, se cubrió la ygleçia y casa del padre, que fue miércoles de seniza, testigos Luis López y Rodrigo y Gabriel yndios ladinos y lo firmé.

Hernando Paez”. *(rubricado)*

Nº 550

{1620}, marzo, 14. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que desde el día 5 hasta el 14 de marzo se ocuparon los naturales de embarrar la iglesia y la casa del cura doctrinero y hacer las casas de los caciques.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 925r.

“Desde cinco de marzo, año dicho, asta oy catorze del dicho mes se ocupó la jente toda en embarrar la ygleçia y casa del padre y hazer las casas de los caçiques, testigos Luis López y Rodrigo y Gabriel yndios ladinos y lo firmé.

Hernando Paez”. (*rubricado*)

Nº 551

1620, marzo, 14. Chaquentá.

Auto emitido por el juez poblador Hernando Paez ordenando que los caciques fueran por el resto de la población para hacer reparto de hachas, cuchillos y otros materiales.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folios 925r-925v.

(Al margen:) “Auto para que se ajunten para resçevir hachas, sal, cuchillos (...).

En este çitio que llaman Chaquentá en catorçe días del mes de março de mil y seisçientos y veinte años yo Hernando Paez en cumplimiento de la comisión que tengo del señor liçençiado Alonso Vázquez de Çisneros del consejo de Su Magestad, su oydor mas antiguo en la Real Audiencia de Santa Fe deste Nuevo Reino de Granada y visitador general de las provinçias y çiudades de Mérida, Pamplona y Tunja, para la execuçión de la dicha comisión y lo en ella contenido mandé se ajuntasen todos los caçiques que son don Bartolomé Tenve, don Martín //^{925v} Lonbris, don Pedro Cararu, don Miguel Tomami, don Juan de Borgay y don Andrés Puma, en la plaça desta çiudad digo nueva poblaçón y que traygan consigo todos sus sujetos e hijos e mugeres para dalles y repartilles a los del capitán Diego Prieto Dávila quatro almudes de sal y veinte cuchillos y dies y siete millares de turqui (sic) que el dicho capitán les envía, y a los de la encomienda de Ana de Morales difunta otros quatro almudes de sal y veinte cuchillos y diez y siete millares de turqui (sic) que les envían por orden del señor oydor y visitador general y a los de Antonio de Gaviria otros quatro almudes de sal y veinte cuchillos y diez y siete millares de turqui (sic) que les envia el dicho Antonio

de Gaviria, que luego salgan a resçevir todo lo de suso referido y se les apersive a los dichos caçiques nombrados an de declarar ante el señor oydor y visitador general lo que cada uno resciviere de los géneros declarados y lo propio lo que su jente resçiviere, y que tanvién se les a de dar a los dichos caziques, capitanes, alguaziles seis hachas de ojo y seis de cuña que les envia el capitán Diego Prieto Dávila y Alonso Ruiz Valero y asi lo provey y firmé.

Hernando Paez". (*rubricado*)

Nº 552

{1620}, marzo, 15. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que los caciques salieron a buscar a sus sujetos al Valle de Mocuino.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 926r.

“En quince de marzo del dicho año salió de la población para el Valle del Moquino don Bartolomé Tenve, don Pedro Catani, don Miguel Tomami, don Andrés Puma, los cuales fueron a recoger la jente que por alla tenían, testigos Luis López y Rodrigo yndio ladino y lo firmé. Hernando Paez”. *(rubricado)*

Nº 553

{1620}, marzo, 15. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que en ese día los indios se ocuparon en cortar las maderas necesarias para la construcción de sus casas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 926r.

(Al margen:) "Madera para las casas de los yndios.

En quince de março del dicho año se fue con toda la jente a sacar la madera para hazer las casas de los dichos yndios y dándoles a cada uno la medida de varas en la ynstrucción del señor oydor y visitador general, testigos Luis López y Gabriel yndio ladino y lo firmé.

Hernando Paez". *(rubricado)*

Nº 554

{1620}, marzo, 22. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que los indios empezaron a construir sus casas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 926r.

(Al margen:) “Empesaron a hazerlas.

En beinte y dos del dicho mes de março prinçipiaron los dichos yndios a hazer sus casas, testigos Luis López y Gabriel yndio ladino y en fe lo firmé.

Hernando Paez”. *(rubricado)*

Nº 555

1620, abril, 11. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que les ha señalado a los indios las tierras de sus resguardos donde debían cultivar.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 926r.

“Domingo honze de abril del año de mil y seisçientos y veinte en conformidad de mi comisión apunté y señalé tierras a los yndios para hazer sus labransas y sementeras en los resguardos señalados en la comisión, haziendo declaración entre todos los yndios lo que les tocaría y pertenesçía a cada parçialidad, con lo qual quedaron todos muy contentos y satisfechos, en lo qual fueron testigos Luis López y presente el padre doctrinero de aquella nueva población y Gabriel yndio ladino y en fe lo firmé.

Hernando Paez”. *(rubricado)*

Nº 556

1620, abril, 19. {Chaquentá}.

Documento emitido por el juez poblador Hernando Paez informando de que ha terminado de levantar el pueblo de Chaquentá y que en él ha empleado los cincuenta días de plazo que le dieron.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 926r.

(Al margen:) “Cumplimiento de los 50 días.

En diez y nueve de abril de mil y seisçientos y veinte doy fe que se cumplen oy dicho día los çinquenta días que me e ocupado en esta poblaçión de Chaquentá, en el tipo ajunté la jente y fize y fundé el pueblo e fize la yglesia y casa del cura doctrinero y las casas de los yndios, caçiques y capitanes y enbarrar yglesia y la dicha casa del padre y limpiar las calles y sercarlas y barbacoas y repartir y señalar las tierras en los resguardos para la labor y labransas de los dichos yndios sin embargo de que estribe muchos mas días pero la realidad de la verdad ocupé en la dicha poblaçión çinquenta días y en fe lo firmé.

Hernando Paez”. *(rubricado)*

Nº 557

1620, mayo, 4. Chaquentá.

Certificado de fray Agustín de Medina, cura doctrinero de Chaquentá, informando de que el pueblo está totalmente terminado, que la iglesia es suficiente para el número de indios que tiene a su cargo, que su casa y cocina es de su gusto, que las calles están limpias y que los naturales ya han sembrado las nuevas tierras que se le adjudicaron.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 16. Rollo 86. Folio 927r.

“Sobre los abranzas.

Digo yo frai Agustín de Medina cura deste pueblo de Chaquentá que doi fe de que esta abranzas de que fue poblador Fernando Paez¹⁹⁴³ está acavada y la abranz es muy capas para la gente poblada y la casa de mi nueva (sic) y cosina es a mi gusto y todos los yndios tienen sus casas sercadas y hechas barbacoas en que duermen y las calles desta abranzas deservadas y limpias e tienen hechas mucha cantidad de abranzas en los resguardos que la comisión diçe, los quales fueron apartados y señalados a cada personalidad en presençia mia y sertifico es verdadera esta fe de todo lo dicho, y lo firmé en Chaquentá, pueblo nuevo en 4 de mayo de 1620.

Fray Agustín de Medina”. (*rubricado*)

¹⁹⁴³ En otros documentos aparece como Hernando Paez.

Nº 558

1602, septiembre, 11. Las Lagunillas.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Las Lagunillas haciendo relación de las cosas que faltarían por comprar para poder oficiar misa, igualmente aporta datos sobre el edificio y los materiales con los que fue construido.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 4. Rollo 74. Folios 542r-542v.

(Al margen:) “Bisita de yglesia.

En los aposentos del pueblo de La Lagunilla de Antonio de Reynoso, jurisdicción de la çiudad de Mérida, en onçe días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja y su partido y visitador de los naturales desta provinçia, por ante mi Juan de Vargas escrivano de Su Magestad y de la dicha visita, dixo que por quanto su merçed está visitando los yndios del dicho pueblo y para que en todo aya la claridad que conviene y se cumpla con lo que Su Magestad manda, mandava y mando se haga la visita de la yglesia la qual se hiço en presençia de Gavriel López presvítero, cura deste dicho pueblo en la forma siguiente:

Primeramente un bohío donde al presente se dotrinan los dichos yndios de tapias, poco deçente y pequeño, sin puertas ni ventana ni pila de bautismo, con altar de piedra y todo con una liquida de Portugal por çielo y una ymagen de pinçel de Nuestra Señora, todo lo qual dixo y declaró el dicho Gabriel López debajo de juramento que hizo yn vervo saçerdotis de que son bienes desta yglesia y que no tiene otros, y debajo del dicho juramento dixo que de comunidad desta doctrina ay el ornamento siguiente que es deste dicho pueblo

y de Las Lagunillas de Juan de Carvajal y de las del alferez Juan Félix de Bohórquez y de los yndios de la quebrada de Gavriel Gonçález y de los yndios del pueblo de Mocaqueta de Diego de Salas y de los yndios del pueblo de Tava y de Diego de la Peña y del pueblo de Tatey y de Juan de Çerpa y de otros pueblos pequeños, el qual ornamento es el siguiente:

Primeramente una casulla de damasco açul con açenefa colorada de terçiopelo, estola y manipulo de lo mismo, alva y amito de ruan caydas de lo mismo y çíngulo, cáliz y pátena de plata. //^{542v}

Ytem, una palia de ruan labrado de seda colorada y corporales de Olanda y hijuela.

Ytem, un misal viejo.

Ytem, un frontal de lienço de algodón con riendas de hilo de lo mismo.

Ytem, unos manteles de lino viejos.

Ytem, unas binajeras de estaño.

Y ansi debajo del dicho juramento dixo y declaró el dicho saçerdote que para estar este ornamento cumplido y se çelevre el culto divino con la deçençia que conviene tiene neçesidad de las cosas siguientes:

Primeramente un misal y un manual.

Ytem, dos candeleros y un paño de manos.

Ytem, una campanilla chiquita.

Ytem, una crismera para Ólio y Crisma.

De lo qual tiene neçesidad el dicho ornamento para estar cumplido para que se çelevre el culto divino con la deçensia que se requiere, y que ansimismo tiene nesesidad de otros corporales y amito y ansi lo dixo y firmó devajo del dicho juramento.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Gabriel López. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 559

1602, septiembre, 11. Las Lagunillas.

Auto de población y resguardo de los indios del pueblo de Las Lagunillas. En el documento se habla de que para hacer el pueblo deben seguir el plano que acompaña los autos de visita aunque se especifican algunas cuestiones importantes a tener en cuenta en la formación del poblado.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 4. Rollo 74. Folios 544r-544v. El plano de la población de Las Lagunillas inserto en los autos que acompañaba el presente documento está clasificado en la Sección Mapoteca 4 con el número 208 A.

(Al margen) “Poblazón de Las Lagunillas y resguardo.

En el pueblo de Las Lagunillas de la encomienda de Antonio de Reynoso, términos e oblación n de la çuidad de Mérida, en onze días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çuidad de Tunja y su partido y visitador de los naturales en la de Mérida y demas de su comisión por Su oblació, por ante mi el oblación del Rey Nuestro Señor e de visita, dixo que por quanto aviendo su oblac venido a este dicho pueblo a ver el sitio de él, ha visto como no oblación que los dichos yndios an declarado están poblados e vivir todos juntos no están en¹⁹⁴⁴ forma de pueblo de españoles aunque tienen aquí algunas casas y las demas están en algunas quebradas y lomas desviados deste sitio, y porque conviene

¹⁹⁴⁴ Tachado: *sitio*.

al servicio de Dios Nuestro Señor y Su oblació que todos los dichos yndios se pueblen y bivan juntos en forma de pueblo de españoles se a mirado el sitio mas cómodo que se podría hallar donde los dichos yndios fuesen poblados y viviesen, y aviendo tratado y conferido sobre ello con los dichos yndios y otras personas y paseado esta tierra a sido cosa conveniente que se pueblen en el sitio que los yndios llaman en su lengua obla, que es donde al presente tienen algunas casas, por ser al parecer sitio bueno y sano y donde los dichos yndios podrán bivar muy bien y conservarse, atento a lo qual mandava e mando que en el dicho sitio se pueblen los dichos yndios conforme a la planta que está en los dichos autos y en la forma y manera siguiente:

Primeramente se a de formar un pueblo con su plaça en quadro que salgan de ella sus calles, y en medio de la plaça se ponga una cruz alta de madera.

Ytem, que a un lado de la plaça haga el oblaci su casa y por las calles hagan los demas yndios sus casas.

Ytem, que por las calles siembren algunos árboles para que las formen.

Ytem, que hagan sus casas de vara en tierra como lo acostumbran en esta tierra, con sus oblación en que duerman y encima de las puertas de cada casa se ponga una cruz de madera de media vara en alto.

Y de la forma y manera que dicha es a de hazer la dicha oblación por la persona que para ello se a de nombrar.

Y asi lo mando y firmo. Va tachado sitio, no vala.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 560

1602, septiembre, 10. Los Estanques.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Los Estanques haciendo relación de las cosas que faltarían por comprar para poder oficiar misa, igualmente aporta datos sobre el edificio y los materiales con los que fue construido.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 4. Rollo 74. Folios 624r-624v.

(Al margen:) “Bisita de yglesia.

En el pueblo de Los Estanques o Uchuara de la encomienda de Andrés Varela y sitio donde está la yglesia y casa del doctrinero, en diez días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor y visitador de la çiudad de Mérida y demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano de Su Magestad y de visita, dixo que por quanto su merçed ha venido a este sitio a ver el sitio para la poblaçón de los yndios del dicho pueblo y los resguardos que se les an de dar y conviene visitar la yglesia e ornamento para saber las cosas de que tiene nesedad de remedio, atento a lo qual mandava e mando se haga la dicha visita de yglesia e ornamento y se hizo en la manera siguiente:

Primeramente el cuerpo de la yglesia de tapias, cubierta de paxa y mal enmaderada, con las tapias que se están desboronando, sin puertas ni pila de baptismo ni campana.

Ytem, un cális de plata con su páthena y purificador.

Ytem, una palia, corporales y hijuela todo bueno.

Una alva de lienço de la tierra con faldones y vocamangas de tafetán negro.

Un amito de ruan.

Una casulla de tafetán azul con azenefa de tafetán blanco, con flucos de seda verde, blanca y amarilla.

Una estola y manipulo de tafetán negro viejo.

Una ara buena guarnesida de madera.

Un misal dominical.

Todos los quales dichos bienes de suso declarados declaró fray Christóval //^{624v} de Peralta, doctrinero del dicho pueblo, aviendo jurado yn vervo sacerdotis ser de la dicha yglesia y de su doctrina con lo qual les a çelebrado el culto divino y que para que se haga con la comodidad que conviene, tienen nesicidad de las cosas siguientes:

Un frontal.

Unos candeleros.

Un atril.

Dos pares de manteles.

Dos tovallas.

Una alva.

Un amito.

Un purificador.

Unas vinajeras.

Una ymajen de pinsel para la yglesia.

Un manual.

Una estola e manipulo azul como la cazulla.

Unas crismeras.

De todo lo qual dixo thener nesicidad para zelebrar el culto divino y doctrinar los yndios del dicho pueblo y administrarles los sacramentos, y lo firmó el dicho visitador.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 561

1602, septiembre, 10. Los Estanques.

Auto de población y resguardo de los indios del pueblo de Los Estanques. En el documento se habla de que para hacer el pueblo deben seguir el plano que acompaña los autos de visita.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 4. Rollo 74. Folios 626r-626v. El plano de la población de Los Estanques inserto en los autos que acompañaba el presente documento está clasificado en la Sección Mapoteca 4 con el número 494 A.

(Al margen:) “Poblazón de Los Estanques.

En el pueblo de Los Estanques y sitio de la yglesia de la encomienda de Andrés Varela, en diez días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja y su partido y visitador de los naturales de las provinçias de Mérida y demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano de visita, dixo que por quanto por la visita que su merçed a fecho de los yndios deste dicho pueblo de Los Estanques de la encomienda de Andrés Varela y Gerónimo Aguado y secretas que se an hecho y consta y parece que los dichos yndios no están poblados en forma de pueblos de españoles sino muy distantes e apartados unos de otros en lomas, quebradas y arcabucos adonde no pueden ser dotrinados con la comodidad y puntualidad que conviene que es causa de que no solo no están bien industriados en las cosas de nuestra santa fe católica, pero no saven resar mas de persinarse y mas de que Dios Nuestro Señor e Su Magestad son muy deservidos de mas de que

quando algún yndios está enfermo el saçerdote no puede acudir a confesarlos con comodidad por estar tan desviados unos de otros y del sitio donde está la dicha yglesia y casa del dicho dotrinerio, y deseando poner remedio en ello su merçed ha venido personalmente en compañía del dicho dotrinerio y de mi el escrivano a ver el sitio adonde los dichos yndios se pudiesen poblar todos juntos, que estuviesen junto a la dicha yglesia y casa donde fuesen comunicados de su cura y dotrinerio y de otras personas y españoles para que se vayan yndustriando en las cosas de //^{626v} la fe y en puliçía, e aviendo visto e paseado la tierra que está çircunvezina a la yglesia del dicho pueblo a paresçido ser cosa conveniente que los dichos yndios se pueblen en este sitio, alrededor de la yglesia por ser sitio bueno, sano y apasible al parecer y donde se podrán conservar los dichos yndios por averlo asi pedido ellos, atento a lo qual mandava e mando que en el dicho sitio, alrededor de la yglesia que agora está, que se a de hazer de nuevo, se puevlen los dichos yndios en la forma y como se contiene en la planta y traza que está en estos pueblos de españoles haziendo las casas que estén fijas y duravles, la qual se a de hazer por la persona que para ello se a de nonvrar, y asi lo mando y firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 562

1602, septiembre, 10. Los Estanques.

Auto por el cual se ordena que se construya otra iglesia en Los Estanques ya que la que estaba levantada en el pueblo estaba en estado de ruina, para ello el oidor da la traza y condiciones.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 4. Rollo 74. Folios 627r-627v.

(Al margen:) “Auto para la yglesia.

En el sitio de la yglesia y pueblo de Los Estanques de la encomienda de Andrés Varela y Gerónimo Aguado, en diez días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çuidad de Tunja y su partido y visitador de los naturales de las provinçias de Mérida y demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano de visita, dixo que por quanto aviendo venido a este sitio a ver la yglesia que en él está donde se dotrinan los yndios, la qual halló ser muy yndesente e yncómoda por ser muy corta y ancha y proporsionada mal y mal enmaderada que es causa de que ya se estaba cayendo, y las tapias mal hechas y sin puertas ni campana, ni pilas de bautismo, y porque una de las cosas que Su Magestad mas encarga es que en los pueblos de los yndios se hagan yglesias cómodas y çufisientes donde se zelevre el culto divino e dotrina christiana, y haviendo mirado muy bien la dicha yglesia si haziéndole algún reparo se podría en ella zelevrar el culto divino y pareze ser necesario hazer otra de nuevo por ser la dicha yglesia de las calidades referidas, la qual se haga en el mismo sitio donde agora está y en medio de la poblazón que está mandada hazer, la qual

dicha yglesia mandava y mando se haga en la forma y manera siguiente: //^{627v}

Primeramente a de ser de sesenta pies de¹⁹⁴⁵ largo y veinte y dos de ancho, con los simientos que salgan media vara ensima de la tierra y luego tres tapias en alto, bien hechas con sus rafas de adoves o ladrillo, una por banda, con las esquinas de lo mismo y blanqueada por de dentro.

Ytem, a de estar enmaderada de buena madera, cubierta de paxa, de forma que esté fixa y no se llueva.

Ytem, se a de hazer un portal con sus poyos de adoves y en lo alto de él una ventana grande donde se ponga una campana para llamar la jente.

Ytem, se haga un altar de tapia o de adoves el qual esté adornado con un frontal y çielo de lienço y una ymagen de pinsel que esté siempre en él.

Ytem, se an de poner dos pilas una de agua vendita y otra de baptismo.

Ytem, se haga una alazena con sus puertas y llave donde están las crismeras.

Ytem, a de thener la yglesia sus puertas de madera y llave y enfrente della una cruz alta de madera.

Ytem, se a de hazer una casa çufisiente donde pueda vivir el dotrinerero del dicho pueblo.

Y de la manera que dicha es se a de hazer la dicha yglesia por la persona que para ello se a de nonvrar y asi lo mando y firmo. Va tachado ancho no vala.

Don Antonio Beltrán de Guevara. (*rubricado*)

Ante mi Joan de Vargas". (*rubricado*)

¹⁹⁴⁵ Tachado: *ancho*.

Nº 563

1602, septiembre, 13. Moconano.

Auto de población y resguardo de los indios del pueblo de Mocun. En el documento se habla de que para hacer el pueblo deben seguir el plano que acompaña los autos de visita.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Rollo 80. Folios 458r-459v. El plano de la población de Mocun inserto en los autos que acompañaba el presente documento está clasificado en la Sección Mapoteca 4 con el número 269 A.

(Al margen:) "Poblazón y resguardo de Mocun y Mocanano.

En los aposentos del pueblo de Mocanano de la encomienda de Gabriel González, términos e jurisdicción de la çiudad de Mérida, en treze días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja y las demas de su partido y visitador de los naturales en la de Mérida y demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano del Rey Nuestro Señor e de visita, dixo que por quanto por las visitas del dicho pueblo de Moconano y el de Mocun de Joan Félix de Vohórquez pareze la poca dotrina que tienen y no estar poblados como conviene, y para que fuesen bien dotrinados e yndustriados en las cosas de nuestra santa fe cathólica, conviene povlarlos en comedio de yglesia de comunidad que para ellos se a de mandar hazer, y atento aquellos yndios destos dos pueblos son todos unos y las tierras de entranvos pueblos de un mismo temple y que poblándose en donde agora están algunos yndios de los del dicho pueblo de Mocun estarán muy bien por estar mas çerca de la yglesia de comunidad que se a de hazer en el

pueblo de Tibigai de Joan de Carvajal por estar muy serca, su merçed a tratado y conferido sobre ello con los dichos yndios y otras //^{458v} personas serca de lo susodicho y a parezido ser cosa conveniente que se haga porque alli serán aprovechados de mucha mas dotrina de la que antes gozavan y ternan comunicaçión con españoles y otros yndios, y ternan tierras çufisientes e fértiles en donde se hagan sus lavranças y crianças, las quales y el dicho sitio su merçed ha visto e paseado en compañía de mi el escrivano y otras personas, y los dichos yndios dizen ser bueno y estar contentos con ello, atento a lo qual les señalava y señalo por sitio y lugar donde se pueblen el adonde llaman los yndios Mocun, en el qual manda se pueblen conforme a pueblo de españoles conforme a la planta que está en estos autos, cada parsialidad y pueblo de por si, de donde acudan a dotrinarse y oyr misa y se les admistren los santos sacramentos a la yglesia de suso declarada que estará del dicho sitio un quarto de legua poco mas o menos.

Y en nombre de Su Magestad y en virtud del poder que para ello tiene les señalava e señalo por sus guardos y resguardos la tierra que ay bajando de los aposentos del dicho Joan Félix de Vohorquez al camino real, y por él a dar a un zerrito que está acavado, el llano que llaman los yndios Tibigay, y por la quevrada //^{459r} que está al pie de él corriendo derecho hasta el río grande que viene de Mérida, y el río arriva a dar donde entra la quevrada que llaman Mocaguan, y por ella arriva a dar al camino real, y desde el dicho camino a dar al primer lindero, toda la qual dicha tierra de suso declarada les señalava e señalo para que en ellas sin enbargo de qualesquier títulos de tierras, huertas y estançias que se ayan dado y proveydo a qualesquier personas y adelante se proveyeren puedan haçer sus lavranças y crianças y thener año y ves y gozar dellas como de cosa suya, propia, avida e adquirida con justo y derecho título como este lo es, y las dichas personas dexen livres y desenvarasadas a los yndios las dichas tierras y no les ynquieten en ninguna manera so

pena de cada çien pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita, y se manda a los encomenderos defiendan los dichos yndios y ellos no les ocupen ninguna tierra so pena de privaçión de yndios y que serán castigados, y al cavildo de la çiudad de Mérida que no provea en los dichos resguardos ningunas tierras a persona alguna con apersevimiento que no lo cumpliendo se darán por vacos los ítulos que dellas dieren y por ningunas las posesiones que en virtud dellos se tomaren. //^{459v}

(Al margen:) Diose comisión a Bartolomé Ladrón.

Y se de por testimonio a los dichos yndios y comisión a persona de confiança para que haga las poblazones y asi lo mando e firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 564

1602, septiembre, 29. Mocupiche.

Auto de población y resguardo del pueblo de Mocupiche.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.

Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Rollo 80. Folios 402r-403r.

(Al margen:) "Povlazón y resguardo de Mocupiche de Françisco de Gaviria.

En los aposentos del pueblo de Mocupiche de la encomienda de Françisco de Gaviria en veinte e nueve días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja y las demas de su partido y visitador de los naturales en la de Mérida y demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano de la visita, dixo que por quanto los yndios del dicho pueblo no están poblados en forma de pueblo de españoles sino distintos, apartados de unos de otros, y conviene se pueblen por el mucho ynconveniente que dello resulta, por no ser comunicados de españoles y del dotrinerero y para que puedan ser bien dotrinados y estén serca de la yglesia donde se an de dotrinar, que es la¹⁹⁴⁶ que mandó hazer (...), que está tapiada y se a de mandar acavar aviendo visto e paseado la tierra çircunvezina a la dicha yglesia y mirado el sitio donde se podrían poblar, que estuviesen en vuen sitio y tierra, mandava e mando que los dichos yndios se pueblen en forma de puevlo de españoles, en un sitio y llano que los yndios llaman Mucurari, donde al presente tiene hecha una lavrança de maíz un yndio del dicho pueblo llamado Alonso, por ser sitio bueno y sano al

¹⁹⁴⁶ Tachado: *donde*.

parecer y averlo pedido ansi los dichos yndios porque estando en el dicho sitio podrán acudir con comodidad a ser dotrinados a la dicha yglesia, adonde serán aprovechados de muchas mas dotrina de la que hasta agora an gozado, y poblados los dichos yndios el //^{402v} encomendero les queme las casas que agora tienen, sacando dellas lo que uviere par que no tengan ocaçión de volverse a ellas y dexar la poblaçón.

(Al margen:) Resguardo.

Y porque povlándose en el dicho sitio es necesario señalarles las tierras çufisientes para la cantidad de los yndios que ay, que sean fértiles para sembrar sus semillas, por el presente les señala por sus guardos e resguardos desde la falda y pie de un zerro pelado que llaman Musquiban, linde con unas lavransillas de trigo del dicho encomendero que quedan fuera del dicho resguardo, y que es dicho zerro casi enzima del río que llaman Nenpu y por la dicha falda arriva con las canadillas y amagamientos que va haziendo el dicho zerro hasta dar a otra falda y pie de otro que llaman Mucjiyu con los dichos amagamientos y quevradas hasta dar a un rincón que se llama Jumesen, y desde él por la banda de Mocuchies por la falda de otro zerro pelado que llaman Majafuli hasta dar a la quevrada que llaman de Mucumpuxi, y desde ella por las lindes de tierra de pan del dicho encomendero hasta dar a un altillo de piedras antiguo que está frontero de unas tapias que se hizieron para yglesia donde mandó el dicho visitador se hiziese un mojón de piedras y se hizo, y desde él por la dicha linde de tierras del dicho encomendero hasta dar con la loma y zerro de lado que llaman Muspigan, dexando //^{403r} los dichos pedasos de tierras fuera del dicho resguardo, y se les adjudican algunas lavranças que lavran oy los dichos yndios serca deste sitio, que son algunos amagamientos de los zerro çircunvezinos, toda la qual dicha tierra de suso declarada les da e señala para en que hagan sus lavranças y crianças sin envargo de todas e qualesquier tierras que en los dichos resguardos están proveydas y adelante se

proveyeron que desde luego se dan por (...), y se manda a las personas que las tuvieren las dexen livres y desenvarasadas para que los dichos yndios las gosen como cosa suya so pena de cada çien pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita y se manda al encomendero los defienda y no les ocupen ninguna de la dicha tierra so pena de privación de yndios que será castigado, e asi lo proveyo, mando e firmo, va tachado donde, no vala.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 565

1602, septiembre, 29. Mocupiche.

Auto para terminar de construir las iglesias doctrineras y configurar algunas poblaciones pertenecientes a la ciudad de Mérida.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Rollo 80. Folios 405r-406v.

(Al margen:) “Auto para la yglesia y poblazones de Cacute, Mucurua e Mocupiche y Mucurumote.

En los aposentos del pueblo de Mocupiche de la encomienda de Françisco de Gaviria, términos e jurisdicción de la çiudad de Mérida, en veinte e nueve días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiça mayor de la çiudad de Tunja y las demas de su partido y visitador de los naturales en la de Mérida y demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano de la visita, dixo que por quanto por las visitas que a fecho de los dichos pueblos de Cacute de la encomienda de Hernando de Alarcón, de pueblos de Mucuria de doña Ysabel Bezerra y Joan Sánchez Osorio, Mocupiche de Françisco de Gaviria y Mucurumote de la encomienda de Antonio de Gaviria, consta y parese la poca dotrina que an thenido y tienen los yndios de los dichos pueblos en los quales no ay ninguna yglesia que sea çuficiente para la dotrina de los dichos yndios, los quales ni están povlados pulíticamente en forma de pueblo de españoles sino muy distintos y apartados unos de otros en lomas y quevradas y solamente ay en los aposentos del dicho Françisco de Gaviria una capilla muy yncómoda donde hasta agora se an dotrinado los dichos yndios de Mocupiche, y aunque an venido a estas provinçias por

visitadores eclesiásticos Pedro de Marmolejo presbítero y el liçençado don Lope Clavijo dean de la cathedral deste Reyno y el liçençado Joan Fernández de Rivera presbítero y agora últimamente el liçençado Françisco de Montes (...), y an mandado hazer yglesia para los dichos yndios no a thenido efeto demas de lo qual vino Pedro de Gande con comisión particular del señor presidente y gobernador deste Reyno para hazer yglesias y poblaçones, y mandó hazer una yglesia de comunidad adonde todos los dichos yndios acudiesen a ser dotrinados y se selevrase //^{405v} el culto divino aviéndola, y a dexado casi acavada de tapiar y theniendo otras tres yglesias lo dichos¹⁹⁴⁷ encomenderos enpesadas a tapiar como son los dichos Françisco de Gaviria, Joan Sánchez Osorio y doña Ysabel Bezerra, aunque parece aver muchos años que las enpesaron y aviéndoseles mandado tantas vezes no a sido vastante para que los dichos encomenderos ayan hecho ni acavado ninguna de las dichas yglesias, cosa de grandísima lástima y cosa que los dichos encomenderos devieran advertir la grande ovligaçión que les corre ques la prinçipal causa porque las encomendaron los dichos yndios y dieron el usufruto dellos porque los yndustriasen y enseñasen las cosas de nuestra santa fe católica y dotrina christiana y fuera muy justo, que pues tanto cuidado an thenido y tienen de hazer con tanto cuidado sus casas e aposentos le tuviesen de hazer la casa e causa de (...) pues él tiene tanto cuidado de las nuestras, y porque viendo los dichos yndios que reverensiavan sus yglesias y las hazían ellos sean ymajen y tuviesen cudisia de acudir a ser dotrinados y enseñados del dotrinero, conoziendo que la prinçipal yntençión y motivo que tenían era su conservaçión y ynstruición, y no que an sido causa e dado motivo con no thener ninguno dellas yglesia, que no solo los dichos yndios no saven resar ni están nada ydustrizados en las cosas de //^{406r} nuestra santa fe católica, pero muchos de ellos no

¹⁹⁴⁷ Tachado: *yndios*.

se saben persinar de que Dios Nuestro Señor y Su Magestad son muy deservidos, y los dichos encomenderos no cumplen con sus obligaciones ni descargan sus conçiencias, pues a tanto tiempo que tienen las dichas yglesias tapiadas e no las an querido cubrir y an sido causa de que los dichos yndios estén tan poco cudistosos e yndustriados en las cosas de la fe, y para remedio de lo pasado y presente y prevenir lo de adelante y que los dichos yndios sean bien dotrinados e yndustriados en las cosas de nuestra santa fe católica y sean mas aprovechados de dotrina y comunicados del saçerdote que los tuviere a cargo y gozen de vien espiritual y tenporal de que agora no gozan, su merçed a tratado y conferido sobre ello para saber el mejor orden y traza que se pudiese dar para ello con el padre fray Luis Saavedra Venavides, de la orden del señor San Agustín, dotrinero de los dichos pueblos y con los encomenderos y otras personas y porque una de las cosas que su merçed mas le encarga es que haga yglesias en los pueblos de los yndios adonde se selevre el culto divino y dotrina christiana, a visto tratado sobre ello e mirádolo muy bien, a parezido ser cosa muy conveniente y nesesaria que los dichos yndios se puevlen en forma de puevlo de españoles en comedio de la dicha yglesia que empezó a hazer el dicho Pedro de Sande, la qual se acave para que todos ellos acudan a ella por estar los sitios adonde se mandan poblar sercanos a la dicha yglesia como son los de Mugurua de Ysabel Bezerra y Joan Sánchez Osorio alrededor e junto de //^{406v} la dicha yglesia, y los de Cacute que se mandó poblar en un sitio que se llama Muycunura, y los de Mucupiche en un llano donde agora de presente está una lavrança de maíz de un yndio llamado Alonso y los de Mucurumote ençima del camino real de Mérida en una mesa que se llama Mucadmitao, que estos sitios están muy sercanos a la dicha yglesia, que el mas lejos será un quarto de legua del dicho sitio de la yglesia, en el qual no se an podido poblar por no aver tierras en que poder hazer sus lavranças, y theniéndolas en donde se les a señalado

podrán muy bien acudir a la dicha yglesia, la cual se haga y acave con la casa del saçerdote en la manera siguiente:

Primeramente se enmadere y cuvra de paxa de forma que esté fijo y no se llueva y se vlanquee por de dentro e por de fuera, y se haga una altar de tapia o adoves y se adorne con una ymagen de pinsel y sielo de lienço.

Ytem, que se pongan pilas de vaptismo e agua vendita y se haga una alazena para las crismeras con su llave, y a la yglesia se le pongan puertas de madera con su llave.

Ytem, se haga una ventana ensima de la puerta de la yglesia donde se ponga una campana y que de luz a la yglesia.

Ytem, se acave la casa del saçerdote de manera que pueda vivir en ella todo el tiempo que se hiziese alli dotrina, para las quales dichas poblazones e yglesias se de comisión en forma del capitán Juan Delgado, persona de çatisfaçión e confiança a costa de los dichos encomenderos, y haviendo povlado los yndios les queme las casas que agora tienen fuera de los sitios que les están señalados, y asi lo mando e firmo. Tachado yndios no vala.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 566

1602, octubre, 21. Muchachopo.

Auto de población de Muchachopo en el cual se señala el sitio donde se deben poblar que debe estar cercano a la iglesia. Se informa igualmente del mal estado de conservación del templo y se deja constancia de las reformas que se deben practicar en él para que quede fijo y no se llueva.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folios 589r-590v.

(Al margen:) “(...) población y resguardo de Muchachopo.

En el pueblo de Muchachopo de la encomienda del capitán Hernando Çerrada, en veinte y un días del mes de octubre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çidad de Tunja y las demas de su partido y visitador de los naturales en la de Mérida //^{589v} y demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano de la visita, dixo que por quanto por la visita que se a fecho deste pueblo consta y pareze no ay en él yglesia çuficiente e cómoda para la dotrina de los yndios y que se zelevre el culto divino por estar mal enmaderada y no estar parejo el suelo de la dicha yglesia ni estar vlanqueada, e thener nesesidad de otras cosas y asimismo los yndios no están poblados los yndios¹⁹⁴⁸ en forma de pueblo de españoles alrededor de la dicha yglesia y estar apartados (...) a legua y media (...) de la dicha yglesia a cuya causa no pueden ser doctrinados ni yndustriados en las cosas de nuestra santa fe católica como les conviene.

¹⁹⁴⁸ Repetido.

(Al margen:) Tierras.

Y asimismo le consta por vista de ojos de los susodichos y de que los dichos yndios tienen tierras çufisientes en donde hazen sus labranzas y de que en mas de una legua alrededor no ay estançias de ganado nuestras de que los dichos yndios puedan reçivir daño y estar quietos y pasíficos en ellas por thenerlas en quevradas, lomas y amagamientos de sierras por ser toda la tierra áspera e fragosa y para que la dicha yglesia se repare y los yndios se pueblen como conviene e gosen de sus tierras sin que ninguna persona se las quite, mandava e mando que los dichos se reduzgan y pueblen todos yndios en forma de pueblo de españoles alrededor de donde agora está la yglesia, y las casas e ramadas que //^{590r} tuvieren desviadas del dicho sitio en sus lavranças se les quemén, sacando dellas lo que dentro uviere de manera que no resivan agravio ni tengan ocasión de volverse a ellas y dexar la dicha poblazón y que la dicha yglesia se repare e haga en ella lo siguiente:

Primeramente por quanto el enmaderado está malo y cayéndose se manda que se buelva a enmaderar de buena madera con tijeras, y se buelva a cubrir de paxa de forma que esté fuerte y no se llueva.

Ytem, que se blanquee por de dentro y por de fuera con cal e tierra vlanca de manera que dure.

Ytem, que en la dicha yglesia se heche un çielo de tierra para que esté parejo la puerta con el altar, el qual se haga de tapia o adoves.

Ytem, que en la pared, a un lado del altar, se avra una ventana en donde se pongan unos valaustres para que sirva de dar luz al altar.

Ytem, se ponga una pila de baptismo y se haga una alazena con su llave donde estén guardadas las crismeras.

Y para hazer los dichos reparos de la yglesia, poblazón y quema de bohíos mando se de comisión a una persona que sea de çatisfaçión y confiança a costa del dicho capitán Hernando Çerrada, y no se les señalan resguardos a los dichos yndios //^{590v} mediante lo referido mas de que gozen de las que agora gozan, porque aunque se les

quieran señalar no es posible por tenerlas muy apartadas unas lavranças de otras en lomas, quevradas y amagamientos de zerros y se manda al encomendero no les ocupen ninguna della, so pena de privaçión de yndios y los defienda de quien se las quiera quitar y se manda que ninguna otra persona les ocupen ni quiten ninguna tierra de la que agora poseen so pena de cada çien pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita demas de que serán castigados como convenga y asi lo mando y firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 567

1602, septiembre, 27. Mucurva.

Auto de población de Mucurva en el cual se señalan los resguardos y tierras de labranzas para los naturales de él.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folios 529r-530r.

(Al margen:) "Población y resguardo de Mucurva de Joan Sánchez Osorio.

En los aposentos del pueblo de Mucurva de la encomienda de doña Ysabel Bezerra, en veinte y siete días del mes de septiembre de mil e seisientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justicia mayor de la çidad de Tunja y las demas de su partido y visitador de los naturales en la de Mérida e demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano de la visita, dixo que por quanto por la visita que se ha fecho del pueblo e yndios de Mucurva de la encomienda de Joan Sánchez Osorio consta y parece no estar los dichos yndios poblados en forma de pueblo de españoles sino tan distintos unos de otros en una loma y quevradas adonde no pueden ser conservados del saçerdote que los dotrina y de otros españoles, ni tienen yglesia en donde poderse dotrinar que es causa de que no solo están yndustriados en las cosas de nuestra santa fe católica pero no saven persinarse de que Dios Nuestro Señor e Su Magestad son muy deservidos y estos naturales no consiguen el fin de que se desea, y para ver el sitio donde estaría vien que se poblasen de forma que estuviesen sercanos a la yglesia de comunidad que dexó tapiada Pedro de Sande, juez poblador, que se a de mandar acavar, y señalares sus resguardos su merçed a salido personalmente en compañía de mi el escrivano y del dicho

encomendero y lo ha visto y paseado todo y porque los dichos yndios le an pedido les pueble junto a la dicha yglesia mandava y mando se pueblen en comedio de la //^{529v} dicha yglesia y junto a ella en un barrio junto a los yndios del pueblo de Mucurva de doña Ysabel Bezerra para que alli sean dotrinados e industriados en las cosas de nuestra santa fe cathólica en la dicha yglesia.

(Al margen:) Resguardos.

La qual dicha población se a de hazer por la persona que para ello se a de nombrar y porque poblándose los dichos yndios en el dicho sitio de les an de señalar tierras fértiles y çuficientes para la cantidad que son, las quales su merçed ha visto y paseado por la presente en nombre de Su Magestad y en virtud del poder que para ello tiene les señalava y señalo por guardos e resguardos y para que tengan año y ves de vos una mata de arvolillo que los españoles llaman Chilca que cae en una ladera ensima del río de Chama y frontero de un bolcansillo pequeño que cae por la otra vanda del río, bia reta, atravesando el llano que llaman Mucurva por una azequia que sirve de linde de estancia de la dicha doña Ysabel Bezerra y este resguardo hasta dar en un mojón de piedras que para este efecto mandó hazer el dicho visitador por vaxo del camino real que va de Mérida a Truxillo y por el dicho camino vía recta hasta dar al fin deste dicho llano, bolviendo al dicho río y por él avaxo hasta dar en la dicha mata de Chilca y volcansillo y otro mojón de piedras que ansimismo se mandó hazer, y mas se les da y señala para los dichos resguardos todos los asientos e lavranças que agora tienen en donde tienen sus bohíos e casas desde el dicho río de Chama suviendo por //^{530r} una quevrada llamada en lengua de yndios Cumufes a manera de volcán hasta lo alto de la loma Mucuco y todas las vertientes de la dicha loma por la otra vanda y hasta dar a otra quevrada de mucho agua llamada Muchachax, y por ella acaxo hasta el dicho río y luego por él arriva hasta la dicha quevrada y primer lindero.

Toda la qual dicha tierra de suso declarada les dio y señaló para que en ellas hagan sus lavranças y crianças y gosen dellas como de cosa suya propia, avida y adquirida con justo título como este lo es, sin envargo de qualesquier títulos de estançias e otras tierras que se ayan dado y proveydo a qualesquier personas, a las quales se les manda las dejen livres y desenvarasadas so pena de çien pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad e gastos de visita, y el encomendero los defienda y no les quite ningunas tierras so pena de privaçión de yndios, y el cavildo no provea tierras ningunas en los dichos resguardos so pena que se darán por ningunos y asi lo mando e firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 568

1602, septiembre, 12. Tibigay.

Auto emitido tras la visita a la iglesia del pueblo de Tibigay, en él se hace relación de los ornamentos que posee el templo y del estado de conservación de su fábrica recomendándose algunas intervenciones en ella para que se mantenga su estructura.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folios 479r-479v.

(Al margen:) “Visita de la yglesia de Tibigay.

En el pueblo de Tibigay de la encomienda de Joan de Carvajal, en doçe días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja y las demas de su partido y visitador de los naturales en la de Mérida y demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano de la visita, dixo que para saber la yglesia que ay en este pueblo donde se dotrinan los yndios y el ornamento que ay para zelevrar el culto divino, mando se haga visita dellos en presençia del Gavriel López, presvítero, dotrinero del dicho pueblo y se hizo en la manera siguiente:

Primeramente el cuerpo de la yglesia de tapias que algunas se están cayendo, cubierta de paxa y por algunas partes se (...), sin puertas ni pilas de baptismo y agua vendita.

Ytem, un altar.

Ytem, un lienço pequeño de una figura de Christo.

Y no avía en ella otra ninguna cosa de adorno y aviéndose resivido juramento en forma de derecho del dicho Gavriel López dixo no thener la dicha yglesia otra ninguna cosa mas del ornamento que tiene declarado en otras visitas, el qual tiene nesesidad de lo que

ansimismo tiene declarado y nuestra yglesia tiene nesesidad para poder selevar en él el culto divino de que se volverá a cuvrir de nuevo y hazer las tapias que se están cayendo y de que se ponga puerta //^{479v} con llave y pila de agua vendita y baptismo y de que se haga una alazena para las crismeras.

Y que haziéndose ansi estará çufisiente para çelevar el culto divino (...) y el dicho visitador lo firmó.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Gabriel López. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 569

1602, septiembre, 12. Tibigay.

Auto de población de Tibigay en el cual se señalan los resguardos y tierras de labranzas para los naturales de él.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folios 481r-481v.**

(Al margen:) “Población y resguardo de Tibigay de Juan de Carvajal. En los aposentos del pueblo de Mocun de la encomienda de Joan Félix Bohórquez, en doçe días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çidad de Tunja y las demas de su partido y visitador de los naturales en la de Mérida y demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano de la visita, dixo que por quanto por la visita que se ha fecho del pueblo de Tibigay de la encomienda de Joan de Carvajal pareze estar los yndios de él poblados y aviéndolo su merçed visto pareze no estarlo sino apartados unos de otros, que es causa de que no se dotrinen los yndios con la comodidad que conviene y para que lo sean mandava y mando se puevlen todos en forma de pueblo de españoles en la parte que agora están algunas casas y alrededor de la yglesia que alli está, por ser sitio bueno y cómodo y sano, al parezer los cuales se pueblen conforme a la planta que está en estos autos, y porque poblándose todos juntos los dichos yndios conviene señalades tierras çufisientes e fértiles para que hagan sus labranças y crianças y tengan resguardo por la presente en nombre de Su Magestad y en virtud del poder que para ello tiene, les señalava y señalo por guardos y resguardos la tierra que ay desde //^{481v} la quebrada que llaman Mocacuan desde donde se toma una zanja y asequia que va

por ensima de la yglesia que avía enpesado Pedro de Sande junto a un árbol (...) grande, corriendo por la zanja hasta otra quevrada que se llama Uluchi y por ella avaxo hasta el río Cuvajaju que es el que va a Los Estanques, y por devaxo hasta una quevrada que llaman Mucusaranto que vaxa del pueblo de Las Lagunillas de Antonio de Reynoso, y cortando la via recta a dar a la punta del zerro Pibique por lo alto de él hasta dar en la quevrada y asequia primer lindero deste resguardo para que en toda la dicha tierra puedan haçer sus lavranças y crianças sin envargo de qualesquier títulos de estançias y otras tierras que en ellas se ayan dado e proveydo qualesquier persona a las quales se manda las dexen livres y desenvarasadas so pena de cada çien pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita y se manda al encomendero los defienda y no les ocupe en ninguna tierra so pena de privaçión de yndios y que será castigado y se les de por testimonio a los yndios y comisión a una persona para hazer la poblazió, y asi lo mando y firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 570

1602, septiembre, 13. Tibigay.

Auto por el cual se ordena que se repare la iglesia del pueblo de Tibigay y se la dote de los ornamentos necesarios para celebrar la misa y sacramentos. En el documento se manda que los naturales de los pueblos de Las Lagunillas, Mocun y Moconano acudan a este templo para ser evangelizados ya que en ningunos de estos lugares hay iglesia decente.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folios 482r-483r.

(Al margen:) “Auto para la yglesia.

En los aposentos del pueblo de Moconano de la encomienda de Gavriel Gonçález, términos de la çiudad de Mérida de la encomienda, en treçe días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja y su partido y visitador de los naturales en esta de Mérida y demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano de la visita, dixo que por quanto por las visitas que se han fecho de los pueblos de Las Lagunillas de Antonio de Reynoso, Tibigay de Joan de Carvajal, Mocun de Joan Félix de Vohórquez y el de Moconano del dicho Gabriel Gonçález, consta de la poca doctrina que tienen en cada un año respecto de tener cada pueblo de por si una yglesia yndesente donde se doctrinan que es causa de que los yndios no solo no están vien yndustriados en las cosas de nuestra santa fe católica ni saven resar pero tanpoco no saven persinarse bien, que es causa de que Dios Nuestro Señor y Su Magestad son muy deservidos y a los encomenderos devieran advertir la obligaçión tan grande que les que

les corre que es con este cargo se les encomendaron y procuran con mucho cuydado ellos el dotrinarlos, la conversi3n destos naturales y salvaci3n de sus almas, theniendo tiempo sufici3nt de doctrina para ello y yglesias c3modas y adornadas (...) //^{482v} los yndios en sus encomenderos, dotrinero y espa1oles hazían lo referido ello tendrían cudiçia y voluntad de yndustrializarse en las cosas de nuestra santa fe cat3lica para remedio de lo qual su merçed a tratado y conferido sobre ello con los encomenderos, dotrinero y otras personas el medio que se podría tomar, y pareze ser cosa muy necesaria y conveniente que todos los yndios de estos quatro pueblos se dotrinen juntos en una yglesia que est3 en el dicho pueblo de Tibigay y adonde ser3n aprovechados todos de la doctrina que alli cupiere hazérseles y de la que haría cada pueblo de por si, reparándose la dicha yglesia de las cosas que tiene referidas que es de puertas de madera con su llave y pilas de bautismo y de agua bendita, una alazena para las crismas y ay que algunas tapias que se van cayendo se vuelvan a hazer de nuevo y se enmadere y cubra de nuevo de forma que est3 fixa y no se llueva y poblándose los dichos pueblos en el comedio della atento a lo qual mandava y mando que los dichos quatro pueblos acudan a ser dotrinados a la dicha yglesia, la qual e repare de todo lo susodicho, y los yndios del dicho puevlo de Tibigay se puevlen alrededor della e los demas en la parte que les ser3 señalada por ser en comedio de la dicha yglesia, para todo lo qual se de comisi3n a una persona, qual convenga, y asi lo mando y firmo. Va tachado de la encomienda no vala.

Y se comunice al dotrinero que es de //^{473r} los dichos puevlos e yndios no los dotrine en otra parte sino en la dicha yglesia de suso declarada, y lo mando y firmo, ut supra.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 571

1602, septiembre, 17. Mérida.

Auto por el cual el oidor don Antonio Beltrán de Guevara ordena a los encomenderos que deben pagar la yglesia y la conformación de algunos pueblos en la provincia de Mérida nombren a oficiales que lo ejecuten cuanto antes, para ello da comisión a Bartolomé Ladrón.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 3. Rollo 73. Folio 483r.**

(Al margen:) “Auto para que se despache comisión de la yglesia e poblaciones y se de notiçia al señor encomendero.

En la çiudad de Mérida en diez y siete días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor e visitador desta çiudad por Su Magestad, dixo que para que las poblaçiones e yglesia del pueblo de Las Lagunillas de Antonio de Reynoso e Tibigay de Joan de Carvajal y Mocun de Joan Félix de Bohórquez y Moconano de Gabriel Gonçález se hagan con la brevedad que conviene mandava y mando se de comisión a Bartolomé Ladrón para que lo haga a costa de los dichos encomenderos a los quales se le notifique envien ofiçiales que hagan la dicha yglesia como está mandado y acudan a ver hazer las poblaciones y asi lo mando.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas”. *(rubricado)*

Nº 572

1602, octubre, 12. Mérida.

Auto para que se hagan dos poblaciones en la provincia de Mérida y en ellas dos iglesias de doctrina con sus respectivas casas para el sacerdote. Para la realización de los templos se da la traza a seguir.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 9. Rollo 79. Folios 544r-545v.

(Al margen:) “Poblazón, resguardo, yglesia de Torondoy.

En la estancia de Joan de Trexo, términos y jurisdicción de la çuidad de Mérida, en doze días del mes de otuvre de mil y seisçientos y dos años, el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çuidad de Tunja y las demás de su partido, y visitador de los naturales en la de Mérida e demas de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano de la visita, dixo que por quanto por la visita que a hecho de los yndios de Torondoy y sus susjetos, parçialidades de Mucujaga y Mocomoma y Mocunpis, consta y pareze la poca dotrina de los dichos yndios, y como no están poblados ni tienen yglesia ninguna mas de tan solamente en los aposentos del dicho encomendero una capilla e yglesia pequeña, yndesente, en donde hasta agora los dichos yndios se an dotrinado, que a sido y es causa de que no solo los dichos yndios no saven resar ni están nada yndustriados en las cosas de nuestra santa fe católica, pero aun la mayor parte dellos no se saven persinar, cosa que Dios Nuestro Señor y Su Magestad son muy deservidos, y que el dicho Miguel de Trexo, encomendero, deviera adbertir la obligaçión grande que le corre de hazer yglesias cómodas e çufisientes para la dotrina de los dichos yndios donde se zelevre el

culto divino y se les administren los sacramentos, pues con esta obligación se los encomendaron, para remedio de lo qual su merçed a tratado y conferido sobre ello con el dicho encomendero y con fray Alonso del Moral dotrinero y con los dichos yndios e otras personas la mejor horden y remedio que esto puede thener, y a parezido convenir que los dichos yndios se puevlen cada parsialidad de por si, los de Torondoy y Mucujaga en un sitio y media ladera que en lengua de los yndios //^{544v} se llama Mucuxue, y los de Mocunpis e Mocomomo en un sitio y llano llamado Mutucunbache, junto al río de Mocunpis¹⁹⁴⁹, donde agora tiene el encomendero tiene agora un buhío, haziéndose en cada uno destos sitios una yglesia çuficiente adonde sean dotrinados y una casa para el dotrinero, por ser los dichos sitios los mas acomodados que se an podido hallar en aquella tierra por ser toda de serranía y montañas y sierras nevadas y peñascos, a cuya causa no se an podido povlar todos los yndios juntos, respecto de no aver tierras en ningún sitio para todos por aver de yr a hazer sus lavranças desviados de los dichos sitios en amagamientos, quevradas, lomas y faldas de arcavucos, los quales dichos sitios su merçed ha visto e paseado y son vuenos y sanos al parecer, atento a lo qual mandava e mando que en los dichos dos sitios se puevlen los dichos yndios según y como está declarado, y se haga en cada uno dellos una yglesia para la dotrina de los dichos yndios en la forma e manera siguiente:

Primeramente an de ser de çinquenta pies de largo y diez y ocho de ancho con los simientos que salgan media vara fuera de la tierra y ensima de ellos tres tapias en alto con dos rafas de adoves a cada vanda, e las esquinas de lo mismo, y vlanqueadas por de dentro.

Ytem, an de ser vien enmaderadas e cuiertas de paxa de forma que estén fijas y no se lluevan. //^{545r} (34)

¹⁹⁴⁹ (Al margen:) Torondoy y Mucujaguey en el sitio de Mucuxue. Mucunpis y Mucomamo en el sitio y llano llamado Mutucumbache.

Ytem, se an de hazer en cada una un altar de tapias o adoves adornados con una ymagen de pinsel y un çielo de lienço.

Ytem, a de thener puertas de madera con su llave y ensima della se haga una ventana que sirva de canpanario y dar luz a la yglesia, donde se ponga una campana para llamar la gente.

Ytem, se pongan dos pilas de agua vendita e vaptismo, y una alazena con su llave para las crismeras.

Las quales dichas poblaçones e yglesias se an de hazer por Joan de Trexo persona de çatisfaçión e confiança a quien para ellos se nonvra y se le de comisi3n para ello a costa del dicho Miguel de Trexo, y aviéndose poblado en la forma referida para que no tengan ocaçión de bolverse los dichos yndios a sus casas biejas que agora tienen las quemen y porque queriendo povlar todos los dichos yndios juntos no a avido sitio en donde poderles dar resguardos mas de tan solamente a los de Torondoy y Mucujaga, y a los quales se los señala en la quevrada avaxo que va por junto a los aposentos que se llama Mocobuçua y hasta dar a un zerro que llaman Moseatan y cortando hasta el portachuelo de (...), todo hazia la vanda de avaxo hasta el río que es estançia de Pedro Enríquez Ojeda, y de la vanda de la quevrada ella arriva hasta su nasimiento que es un zerro que se llama Mocufa y hasta el camino de a pie de los yndios de Ant3n //^{545v} Corzo, y a los demas yndios se les señalan resguardos por no aver tierras en donde mas de que todos gozen de las que agora tienen e gozan, y se manda a todas y qualesquier personas que tuvieren estançias en el dicho resguardo las dexen livremente a los yndios para que las gozen como cosa suya, ávida e adquirida con justo y derecho título como este lo es, so pena de cada dozientos pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita, y el encomendero los defienda y no les ocupe ninguna de la dicha tierra ni se la quite, so pena de privaçión de yndios, y ansimismo en cada una de las dichas poblaçones junto a la yglesia se haga una casa çufisiente para el saçerdote donde asista el tiempo

que les hiziere dotrina a los yndios, y se le notifique al dicho dotrinero que se le encanrga que como persona que a de estar presente a todo lo susodicho y por la obligación que le corre vaya avisando de lo que el dicho Joan de Trexo hiziere, y asi lo mando e firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 573

1602, julio, 25. Villa de San Cristóbal.

Visita de la iglesia del pueblo de Capacho y declaración del cura doctrinero de ella donde afirma que los ornamentos con que oficia misa son del encomendero de Cúcuta que se los presta y que el templo no tiene ningunos de su propiedad, igualmente se describe el estado de conservación del edificio el cual carece incluso de puertas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 11. Rollo 81. Folio 679r.

(Al margen:) “Visita de yglesia.

En los aposentos del doctriero del pueblo de Capacho de la doctrina de él, de la encomienda de Nicolás Nieto, en veinte y cinco días del mes de julio de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çuidad de Tunja y su partido y visitador de los naturales desta provinçia de la Villa de San Christóval y otras por el Rey Nuestro Señor por ante mi el escrivano dixo que por quanto su merçed está visitando los yndios del dicho pueblo de Capacho y para que en todo se haga lo que conenga y Su Magestad manda, mandava y mando se haga la visita de la yglesia para ver los vienes que tiene, la qual se hiço en presençia del padre Juan Farfan de Vergara, cura y doctriero de este pueblo, en la forma y manera siguiente:

Primeramente una yglesia de vahareque pequeña, poco deçente para çelebrar, sin puertas ni pilas de bautismo, ni canpana ni ornamento ninguno, porque con el que se diçe misa a los yndios deste pueblo es de Dionisio Velasco, encomendero de Cúcuta y de amisistad (sic) se lo presta para venir a doctriinar estos yndios, y ansi

lo juró yn vervo saçerdoctes, y que esta yglesia no tiene bienes ningunos y lo firmó de su nombre.

Don Antonio Beltrán de Guevara. (*rubricado*)

Juan Farfan de Vergara. (*rubricado*)

Ante mi Joan de Vargas". (*rubricado*)

Nº 574

1602, julio, 25. Villa de San Cristóbal.

Auto de población de Capacho en el cual el oidor se remite a un plano que acompaña el documento que contiene la traza que se debe seguir para la conformación del mismo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 11. Rollo 81. Folios 683r-683v. El plano que acompañaba este auto de población ha sido extraído y clasificado en la Sección Mapoteca nº 4 del mismo Archivo con el número 562 A.

(Al margen:) "Poblazón de Capacho.

En los aposentos del pueblo de Capacho de la encomienda de Nicolás Nieto, términos y jurisdicción de la Villa de San Christóval, en veinte y cinco días del mes de julio de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja e visitador de los naturales en la dicha Villa y demas partes de su comisión por Su Magestad dixo que por quanto los yndios del dicho pueblo no están poblados ni juntos en forma de pueblo de españoles, lo que es causa de que no puedan ser vien dotrinados en las cosas de nuestra santa fe católica por estar muy distintos y apartados en lomas, quevradas y arcavucos, como a su merçed le consta por vista de ojos, y porque la voluntad del Rey Nuestro Señor es que los dichos yndios y demas destas provinçias se yndustrien en las cosas de nuestra santa fe católica e dotrina christiana para que vengan en verdad e conozimiento della y se consiga la (...), lo qual no se puede hazer por estar de la forma de suso conthenida, porque quando algún yndio está enfermo no puede el saçerdote acudir a confesarle por estar muy lejos de su casa e

sitio de la yglesia y de malos caminos, y para que los dichos yndios no carescan del bien espiritual y comunicaci3n de espa1oles mandava e mando que conforme a la planta y traza que est1 en estos autos, en el llano donde agora est1 la yglesia y alrededor della, se puevlen en la forma y manera siguiente:

Primeramente se haga una plaça en quadro y a un lado della se haga la yglesia, y a los lados della la casa del saçerdote que sea (...) //^{683v} la casa del cazique y prinçipal del dicho pueblo.

Ytem, que de la dicha plaça salgan sus calles por las quales siembren algunos 1rvoles para que las formen.

Ytem, que por las dichas calles hagan los yndios sus casas que sean de vara en tierra con sus barvacoas en que duerman y ensima de las puertas de las casas pongan una cruz de madera de media vara en alto.

Ytem, que en medio de la plaça se ponga una cruz alta de madera.

Y de la manera que dicha es...¹⁹⁵⁰

Don Antonio Beltr1n de Guevara. (*rubricado*)

Ante mi Joan de Vargas". (*rubricado*)

¹⁹⁵⁰ Ilegible.

Nº 575

1602, julio, 27. Villa de San Cristóbal.

Auto ordenando a Nicolás Nieto que en un plazo de 20 días haga una iglesia en el pueblo de Capacho costeada por él. En el documento el oidor da las medidas generales del templo así como las condiciones con las que se debía edificar.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 11. Rollo 81. Folios 684r-684v.

(Al margen:) “Yglesia de Capacho.

En los aposentos del pueblo de Capacho de la encomienda de Nicolás Nieto, términos y jurisdicción de la Villa de San Christóval, en veinte y siete días del mes de julio de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara corregidor e justiçia mayor e visitador de la dicha Villa y demás de su comisión por Su Magestad dixo que por quanto su merçed a mandado poblar los yndios del dicho puevlo de Capacho en sitio bueno y apasible y conviene hazer la yglesia en que sean dotrinados los dichos yndios y se zelevre el culto divino como Su Magestad se lo manda por la real provisión y comisión que se le dio para hazer la dicha visita, atento a lo qual mandava e mando que en medio de la poblaçón que se a de hazer se haga una yglesia en la forma y manera siguiente:

Primeramente que sea de çinquenta pies de largo y diez y ocho de ancho, con los simientos que salgan media vara ensima de la tierra y ensima dellos tres tapias en alto con sus rafas de adoves o ladrillo, dos por vanda, con las esquinas de lo mismo.

Ytem, sea enmaderada de buena madera y cubierta de paxa de forma que no se llueva y ensima de la puerta de la yglesia una ventana donde se ponga una campana para llamar la jente.

Ytem, se haga un portal con sus poyos de adoves y la yglesia tenga sus puertas de madera y llave.

Ytem, se ponga una pila de bautismo y otra de agua vendita. //^{684v}

Ytem, se haga un altar de tapias o adoves y en él se ponga un frontal de lienço o manta y una ymagen de pinsel y ensima un çielo de manta (...) que esté de hordinario y a un lado del altar se haga una alazena con su llave para las crismeras.

Y de la manera que dicha es a de hazer el dicho Nicolás Nieto la dicha yglesia dentro de veinte días...¹⁹⁵¹

Don Antonio Beltrán de Guevara. (*rubricado*)

Ante mi Joan de Vargas". (*rubricado*)

¹⁹⁵¹ Ilegible.

Nº 576

1602, agosto, 6. Villa de San Cristóbal.

Auto por el cual se ordena que los naturales de Guaramito se pueblen en el sitio que llaman Poriza, donde se debe construir la iglesia de comunidad, para ello dan la traza y condiciones con la que se debe levantar el nuevo poblado, además alrededor de él, a tiro de arcabuz y alejados unos de otros se deben poblar también los indios de otros lugares de la misma manera. Al final del documento se señala el resguardo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios 866r-867r.

(Al margen:) “Poblazón del Valle de Peribeca y resguardos.

En la Villa de San Christóval en seis días del mes de agosto de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja y demás de su partido y visitador de los naturales en la dicha Villa y demás de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano del Rey Nuestro Señor y de visita dixo que por quanto los yndios de los pueblos de Peribeca de Rodrigo de Parada, Çirgara de Martín de Cárdenas, Çivicota de Pedro de Salazar, Guaramito de Estévan Sánchez y Peribeca de Juan Alonso no están poblados en comedio de la yglesia adonde todos juntos acudiesen a ser doctrinados y que se les sacramentase, a cuya causa estaban muy poco yndustriados en las cosas de nuestra santa fe católica por thener cada uno de por si dotrina y muy poco tiempo, y para que con comodidad puedan ser dotrinados e yndustriados en las cosas de nuestra santa fe cathólica y que se pueblen unos serca de otros, y salgan de los arcavucos y montañas y quevradas donde están, para que el saçerdote a cuyo

cargo fue el hazerles dotrina los pueda bien recoger e llamar, su merçed a visto personalmente el sitio y lugar donde se pudieren povlar los dichos yndios y se hiziese la dicha yglesia de comunidad y a parezido que se pueblen en el Valle que llaman de Peribeca, en el comedio de la yglesia que se a de hazer, atento a lo qual mandava e mando que los dichos yndios se puevlen en la manera siguiente:

//^{866v}

Primeramente que en el sitio y llano que llaman los yndios Poriza, que es adonde se a de hazer la yglesia, se haga una poblazón alrededor della, que sea la del puevlo de Guaramito de Estévan Sánchez, y luego se puevlen los demás que están declarados a tiro de arcavus de la dicha yglesia, adonde estén desbiados unos puevlos de otros respeto de que se suelen matar con yervas, y adonde entañéndose la campana puedan acudir todos a la dicha yglesia e oyr la dicha campana.

Ytem, que en medio de cada poblazón hagan su plaça en quadro, y en medio della una cruz alta de madera, y salgan de la plaça sus calles, por las quales sienvren algunos árboles para que las formen.

Ytem, que las casas sean de vara en tierra con unas barvacoas en que duerman, y ensima de las puertas de las casas se ponga una cruz de madera de media vara en alto.

Y de la manera que dicha es se a de hazer la dicha poblazón por la persona que para ello se a de nombrar.

(Al margen:) Resguardo.

Y porque poblándose los dichos yndios en el dicho Valle conviene darles tierras en que hagan sus lavranças y tengan año e ves, su merçed ansimismo a visto e paseado e mirado la tierra que se les podría dar y aviéndolo visto a convenido darles por guardos e resguardos desde un volcán que llaman Capo por ensima de la calera bajando por la¹⁹⁵² quevrada Lonira hasta dar a la quevrada

¹⁹⁵² Tachado: *calera*.

que viene de la estancia del dicho Martín de Cárdenas, //^{867r} y llegando al principio de la loma Soena, y por ella arriva hasta lo mas alto della, y baxando por ella via Biarreta hasta el llano de la Lavrançagrande de Rodrigo de Parada, dexándola fuera del resguardo, y por él arriva hasta dar en lo alto de la loma Yuyuza y por ella toda arriva hasta dar al dicho primer bolcán, toda la qual dicha tierra de suso declarada les da y señala desde luego en nombre de Su Magestad y por birtud del poder que para ello tiene, para que en toda ella sin envargo de qualesquier títulos de estancias, huertas e otras tierras que en ellas se ayan dado e proveido e que adelante se proveyeren puedan gozar dellas y hazer sus lavranças e crianças y se manda a las dichas personas se las dexen livremente gozar, so pena de cada çien pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita, y se manda a los dichos encomenderos no les quiten ni ocupen ninguna tierra a los dichos yndios so pena de privaçión de yndios y que serán castigados, y asi lo mando e firmo. Va tachado calera, no vala.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 577

1602, agosto, 6. Villa de San Cristóbal.

Traza y condiciones con las que se debe levantar la iglesia de comunidad del Valle de Peribeca, en el sitio de Poriza, donde se debían poblar los indios de Guaramito.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios 868r-869r.

(Al margen:) “Yglesia del Valle de Peribeca.

En la Villa de San Christóval en seis días del mes de agosto de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çuidad de Tunja e visitador de los naturales en la dicha Villa e demás partes de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano del Rey Nuestro Señor y de visita dixo que por quanto por las visitas que se an hecho de los pueblos de de Peribeca de Rodrigo de Parada, Sirgara de Martín de Cárdenas, Peribeca de Juan Alonso y Guaramito de Estévan Sánchez y Çivicota de Pedro de Salazar, consta e parece que aunque son pocos yndios están divididos e apartados e no tienen dotrina, porque la que se les haze son tan pocos días en un año, que ay en muchos dellos que no tienen mas de a quinze y veinte días de dotrina, a cuya causa los dichos yndios no saven rezar ni persignarse, y porque la voluntad del Rey Nuestro Señor es que los dichos yndios sean dotrinados e ynstruidos en las cosas de nuestra santa fe católica y se salven, y que se hagan en los pueblos de los yndios yglesias para lo susodicho, en todos los quales no las puede aver por thener tan pocos yndios e días de dotrina, y aviendo considerado y tratado con muchas personas de çiençia y conçiençia y de los dichos encomenderos a parezido convenir que se haga una

yglesia de comunidad adonde todos los dichos yndios acudan //^{868v} a lo susodicho, para lo qual su merçed a mandado poblar los dichos yndios en parsialidades, cada puevlo de por si, respeto del riesgo que corrieran de matarse con yervas si se povlasen juntos, en comedio de la dicha yglesia que se a de hazer en un sitio y llano que los yndios llaman en su lengua Poriza, poblándose los de Guaramito alrededor e los demás a tiro de arcavus, donde cada ves que se toque la campana que estuviere en la yglesia la oygan todos, atento a lo qual y a que su merçed anduvo paseando y mirando el sitio mas cómodo que se podría hallar para ello, y parezido ser este el mejor mandava e mando se haga en el dicho sitio una yglesia en la forma e manera siguiente:

Primeramente a de ser la yglesia de çinquenta pies de largo y diez y ocho de ancho, que salgan los simientos media vara en alto y luego tres tapias ensima dellos, cubierta de paxa y enmaderada de buena madera, de forma que esté fija e no se llueva, y sea blanqueada por de dentro con sus puertas de madera y su llave.

Ytem, que¹⁹⁵³ se haga un portal con sus poyos de adoves y en lo alto de él se haga una ventana y en ella se ponga una canpana para llamar la gente.

Ytem, se an de poner dos pilas, una de baptismo y otra de agua bendita.

Ytem, se haga un altar de adoves //^{869r} o tapias y ensima de él se ponga una ymagen de pinsel y un çielo e frontal de lienço o manta que esté siempre en el dicho altar, y a un lado de él se haga una alhazena con su llave para las crismeras.

Ytem, que la dicha yglesia a de llevar sus rafas de adoves o ladrillo, dos por vanda, con las esquinas de lo mismo.

Y de la manera que dicha es mandava e mando se haga la dicha yglesia por la persona que para ello se a de nonbrar, y lo firmo.

¹⁹⁵³ Repetido: *que*.

Don Antonio Beltrán de Guevara. (*rubricado*)

Ante mi Joan de Vargas". (*rubricado*)

Nº 578

1602, agosto, 9. Villa de San Cristóbal.

Traza y condiciones con las que se debe levantar la iglesia del pueblo de Cania.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios 830r-831r.

(Al margen:) “Auto para la yglesia de Cania.

En la Villa de San Christóval en nueve días del mes de agosto de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja, de su partido, y visitador de los naturales en la dicha Villa e demás partes de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano del Rey Nuestro Señor y de visita dixo que por quanto por las visitas que su merçed a hecho de los pueblos e yndios de Carapo de la encomienda de Alonso Fernández, Quenemari de Manuel Fernández, Açua de Dionisio Velazco, Cania de Martín de Cárdenas, consta la poca dotrina que tienen en cada uno causada de estar muy divididos los unos pueblos de los otros, y thener diferentes yglesias a que acudir, lo qual es causa de que no solo no saven resar, pero no saven persignarse ni están yndustriados ninguna cosa en las de nuestra santa fe católica, de que Dios Nuestro Señor y Su Magestad son muy deservidos, y porque la voluntad real es que los dichos yndios tengan yglesias y tiempo çufiçiente para que los dotrinen y administren los sacramentos, y se yndustrien en las cosas de nuestra santa fe católica para que se consiga el fin que se pretende de él, que se salven sus almas, medianthe lo qual su merçed a tratado y comunicado con algunos de los dichos encomenderos e otras personas y saçerdotes, el orden y medio que se podría thomar

para que los dichos yndios gozazen del dicho beneficio, a parezido ser cosa conveniente que los dichos yndios se puevlen en comedio de él una yglesia que se haga de //^{830v} comunidad adonde todos acudan y sean aprovechados de mas doctrina y de toda la que gozase en cada pueblo de por si, atento a lo qual mandava e mando que en el sitio que se a escoxido por mejor, que es en un llano que está por vaxo del hato de Domingo de Urrego, se haga la dicha yglesia de comunidad, y en este sitio y alrededor della se puevlen los yndios del dicho pueblo de Carapo de Alonso Fernández, para que la tengan aconpañada y limpia, y los demas se puevlen en comedio della, a un tiro o dos de arcavuz, adonde todas las vezes que se tocare la canpana de la yglesia acudan a ella, la qual se haga en la forma e manera siguiente:

Primeramente se a de hazer la dicha yglesia y sacar los simientos del grandor e gueco necesario y çuficiente para la gente que a de acudir a ella, y que salgan los simientos de vara ensima de la tierra, y luego tres tapias en alto con sus rafas de adoves o ladrillo, dos por vanda, con las esquinas de lo mismo, y blanqueada por de dentro y enmaderada de buena madera, cubierta de paxa de forma que no se llueva y esté fuerte.

Ytem, se a de hazer un portal con unos poyos de adoves y en lo alto de él una ventana donde se ponga una canpana para llamar la gente.

Ytem, se a de hazer un altar de tapia o adoves, el qual a de estar adornado de ordinario con un frontal y çielo de lienço y una ymagen de pinsel que sirva de tabernáculo.

Ytem, se an de poner dos pilas, de baptismo una y otra de agua vendita. //^{831r}

Ytem, se a de hazer una alazena con su llave donde estén guardadas las crismeras.

Ytem, a de thener la dicha yglesia una puerta de madera con su llave.

Y de la manera que dicha es se a de hazer la dicha yglesia por la persona que para ello se nombrase según y como se le ordenare, y asi lo mando e firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 579

1602, agosto, 15. Tamuco.

Auto a través del cual se ordena que se pueblen los indios de Caconabeca y que se construya una iglesia de comunidad en un sitio llamado Vigara para que fueran evangelizados los indios de la mejor manera posible. Al final del auto se les señala el resguardo y tierras que pertenecerían a los naturales, que no serían otras que las que hasta ahora estaban disfrutando.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 13. Rollo 83. Folios 908r-908v.

(Al margen:) "Poblazón y resguardo de Caconabeca.

En los aposentos de Tamuco de Francisco de Angueta en quinze días del mes de agosto de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çidad de Tunja, e visitador de los naturales en la Villa de San Christóval e demás partes de su comisión por Su Magestad, dixo que por quanto por no thener los yndios del pueblo de Caconabeca, de la encomienda de Lorenço Salomón, dotrina çuficiente no están bien dotrinados e yndustriados en las cosas de nuestra santa fe católica, ni saven resar, y por thener yglesia en el dicho puevlo no çuficiente los dotrinavan en ella, e para que fuesen dotrinados con comodidad y aprovechados dotrina, ellos y con el demas de este Valle, su merçed a mandado hazer una yglesia de comunidad en un sitio que se llama Vigara, que adonde thenía una estança Pedro de Angueta, y que se puevlen en el comedio della todos los dichos yndios, atento a lo qual mandava e mando se puevlen los dichos yndios //^{908v} de Caconaveca del dicho Salomón en un sitio y pedazo de zabana junto a una quevrada y pedazo de montaña que se llama

el dicho sitio Tenacua, y la quevrada se llama Tunarire, por ser sitio bueno y cómodo y que está muy serca y çircunvezino a la dicha yglesia de comunidad, a la qual se les manda acudan a ser dotrinados, y a hazerla conforme está mandado, y se les da y señala por resguardos todos los que los dichos yndios tienen y posehen detrás de la loma de Oriquena, el qual se manda ninguna persona se lo quite, so pena de cada çien pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad e gastos de visita, y el encomendero los defienda y no les quite la dicha tierra, pena de privaçión de yndios y que será castigado, y asi lo mando e firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Ante mi Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 580

1602, septiembre, 24. Tava.

Auto por el cual se ordena a los encomenderos que presenten los indios que tengan y se proceda a crear las poblaciones y construir las iglesias en sus tierras para que puedan vivir en orden y ser doctrinados adecuadamente.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 88r-88v.

“(Al margen:) Auto en razón de las yglesias y poblaçones. General. En los aposentos del puevlo de Tava de la encomienda de Diego de la Peña, términos e jurisdicción de la çiudad de Mérida, en veinte e quatro días del mes de septienbre de mil e seisçientos e dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor e justiçia mayor de la çiudad de Tunja y su partido y visitador de los naturales en la dicha çiudad de Mérida e demás de su comisión por Su Magestad, por ante mi el escrivano de visita dixo que por quanto aviendo su merced dado comisión a Bartolomé Ladrón a hazer las povlaçones e yglesias de los puevlos de Los Estanques de Andrés Barela, Las Lagunillas de Antonio de Reynoso, Tibigay de Joan de Carvajal, Mocun de Joan Félix de Vohorquez y Mocanano de Gavriel Gonçález, el dicho juez le a (...) y enviado razón cómo en los dichos puevlos no a hallado ningunos yndios que poder povlar ni con quién hazer las dichas yglesias, y su merced es informado que por ser los dichos yndios yncapases y de poca (...) no entienden ni obedezan a otra persona mas de los encomenderos, los quales podían aver mandado esconder los dichos yndios y que no acudan a las dichas povlaçones e yglesias, porque particulares yntereses no envargantes, que se les notificó enviasen personas que acudiesen a

lo susodicho no lo an querido hazer de que se sigue mucho ynconveniente por no aver yglesias en donde se pueda zelevrar el culto divino y doctrinar los yndios, y para que se cumpla lo conthenido en la comisión del dicho Bartolomé Ladrón por convenir asi al serviçio de Dios Nuestro Señor e de Su Magestad, mandava e mandó se notifique a los dichos encomenderos luego vayan personalmente en [sus] personas a sacar los dichos yndios //^{88v} de donde quiera que estuvieren e le den todo favor e ayuda para hazer las dichas yglesias e povlaciones, no ocupando los dichos yndios en otra ninguna cosa hasta tanto que lo susodicho tenga hefeto, lo cual hagan y cumplan cada uno por lo que le toca, so pena de cada çinquenta pesos de vuen oro para la Cámara de Su Magestad y gastos de visita, y los demás días que el dicho juez se ocupare de los que están señalados para lo susodicho, estará a su costa de los dichos encomenderos como personas remisas de mas de que se proveherá lo que convenga, y este auto se vaya notificando a los demás encomenderos que se fueren visitando, que haya nesesidad de hazer yglesias e povlaçones en los pueblos de sus encomiendas, e asi lo mando e firmo.

Don Antonio Beltrán de Guevara". (*rubricado*)

Nº 581

{1602}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Orden dada en la visita a la Villa de San Cristóbal especificando las iglesias que se deben hacer y los pueblos que se han de levantar alrededor de ellas con el fin de que los indios estén reunidos para su adoctrinamiento.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 99r-102v.

“(Al margen derecho:) Visita de San Christóbal.

En la forma y manera que se an de hazer las yglesias y en los sitios que an de poner, y las poblazones que se an de hazer en esta Villa de Sant Christóval.

(Al margen:) Yglesia de Tana de Pero (sic) Martín.

En el Valle de Tucape se a de hazer una yglesia conforme la traza, en una zavanita llamada Cucuri que está entre dos quebradas deste mismo nombre, y en este mismo sitio se an de poner y poblar los yndios de Pero (sic) Martín para que acompañen la dicha yglesia y la tengan siempre limpia.

(Al margen:) Tana.

(Al margen derecho:) 6 yndios.

Tana de Pero (sic) Martín en el mismo sitio de la yglesia como está dicho, arriva tiene seys yndios.

(Al margen:) Zimaraca de doña Catalina.

(Al margen derecho:) 57 yndios.

El pueblo de Zimaraca de doña Catalina Piñuela an de acudir a esta yglesia y se an de poblar en un sitio llamado Zivacocha zercano a la dicha yglesia conforme la traza que le está dada, tiene yndios çinquenta y siete.

(Al margen:) Tucape de Francisco Hortíz.

(Al margen derecho:) 21 yndios.

El pueblo de Tucape de Francisco Hortíz a de acudir a doctrinarse a esta yglesia y se a de poblar en un asiento y zabana zerca della llamada Tutacacapo, y en ella a de poblar tres yndios de Miguel de Buen Año y guardar en todas la horden que se les está dada para poblarlos, tiene Francisco Hortíz veinte y un yndios.

(Al margen:) Buen Año.

(Al margen derecho:) 3 yndios.

Tiene Buen Año tres yndios.

(Al margen:) Quebeyo de Andrés Páez.

(Al margen derecho:) 87 yndios¹⁹⁵⁴.

El pueblo de Quebeyo a de acudir a doctrinarse a esta yglesia y se a de poblar en una zavana zerca della llamada Guasicanipe y en la dicha pobla // ^{99v} zón guardará el horden que en las demás tiene quinze yndios.

(Al margen derecho:) 87. 15 yndios.

(Al margen:) Cazavata de Joan Román.

(Al margen derecho:) 7 yndios.

El pueblo de Cazavata de Joan Román se a de poblar en una zavaneta que llaman Muñeto y a de acudir a esta yglesia, tiene yndios siete.

(Al margen derecho:) 109 yndios.

Tiene esta doctrina los yndios de la margen.

Yglesia de Teucara.

(Al margen derecho:) 39 yndios.

A se de hazer otra yglesia en un asiento llamado Zuquiriva en el qual asiento san de poblar los yndios de Teucara para que acompañen la dicha yglesia y la tengan limpia, y ansimismo los

¹⁹⁵⁴ Es el resultado de la suma total de yndios hasta el momento.

de Susaca del dicho encomendero se an de poblar con estos que son por todos treynta y nueve yndios.

(Al margen:) Tonono de Urrego.

(Al margen derecho:) 16 yndios.

El pueblo de Tonono de Domingo de Urrego se a de poblar en el asiento del Trapiche Viejo del dicho encomendero y a de acudir a la dicha yglesia de Teucara, tiene yndios diez y seys.

(Al margen:) Tote de Nicolás Nieto.

(Al margen derecho:) 19 yndios.

El Capitanexo de Tote de Nicolás Nieto se a de poblar en un asiento que llaman Cuibe y an de acudir a esta yglesia y tiene yndios diez y nueve.

(Al margen derecho:) 74 yndios.

Tiene esta doctrina los yndios del margen. //^{100r (2)}

(Al margen:) Yglesia de Tariba.

En el Valle de Tariva se a de acavar de hazer la yglesia de Nuestra Señora que allí ay comenzada guardando el horden que le está da (sic), y a ella an de acudir los pueblos siguientes.

(Al margen:) Tariva y Carapo de Alonso Álvarez de Zamora.

(Al margen derecho:) 40 yndios.

Tariva y Carapo de Alonso Álvarez de Zamora se a de poblar en un llano zerca de la dicha yglesia que llaman Suagangre, en medio del qual llano está un hobo grande, tiene yndios quarenta guardarse a la horden que en las demás poblazones.

(Al margen:) Zirgara de Dionisio Belasco, Zibucara de Luis Maldonado.

(Al margen derecho:) 14 yndios.

Los pueblos de Zirgara de Dionisio Belasco y Zibucara de Luis Maldonado se an de poblar juntos en dos barrios en un llano junto de la quebrada que llaman Quenquesi y pegado al río de Tormes, an de acudir a la dicha yglesia de Tariva, tiene Luis Maldonado catorze yndios.

***(Al margen derecho:)* 18 yndios.**

Zirgara de Dionisio Velasco tiene diez y ocho yndios.

***(Al margen:)* Macheri de Manuel Fernández.**

***(Al margen derecho:)* 7 yndios.**

Macheri de Manuel Fernández a de acudir a esta dicha yglesia y se a de poblar en un sitio y Tapias Viejas Caídas que solía ser estança de Juan Francisco el Viejo, tiene yndios siete.

***(Al margen derecho:)* 79 yndios.**

Tiene esta doctrina los yndios del margen. //^{100v}

Yglesia en el Valle de Peribeca.

***(Al margen:)* Guaramito de Estévan Sánchez.**

***(Al margen derecho:)* 17 yndios.**

A se de hazer una yglesia en el Balle de Periveca por la horden de las demas en un llano que llaman Porisa y se an de poblar con ella los yndios de Guaramito de Estévan Sánchez para que la aconpañen y tengan limpia, son diez y siete yndios.

***(Al margen:)* Zirgara de Martín de Cárdenas.**

***(Al margen derecho:)* 17 yndios.**

Zirgara de Martín de Cárdenas se an de poblar un tiro de arcabuz de la dicha yglesia en el sitio que mas acomodado paresçiere, tiene diez y siete yndios.

***(Al margen:)* Periveca de Rodrigo de Parada.**

***(Al margen derecho:)* 23 yndios.**

Periveca de Rodrigo de Parada se a de poblar un tiro de arcabuz de la dicha yglesia adonde an de acudir en el llano que mas bien paresçiere, tiene veynte y tres yndios, sin ocho de los hatos.

***(Al margen:)* Zivicota de Pedro de Salazar.**

***(Al margen derecho:)* 15 yndios.**

Zivicota de Pedro de Salazar se an de poblar en el llano que mas bien paresçiere conbenir otra tanta distançia de la dicha yglesia como los pueblos de arriva, tiene quinze yndios.

***(Al margen:)* Periveca de Joan Alonso.**

***(Al margen derecho:)* 4 yndios.**

Periveca de Juan Alonso a de acudir a la dicha yglesia y se a de poblar en el sitio que mas le paresçiere convenir distante della como los de arriva, tiene quatro yndios, a se de advertir que estén distantes un pueblo de otro de manera que no puedan tener comunicaçión por el peligro de las yervas.

***(Al margen derecho:)* 76 yndios.**

Tiene esta doctrina los yndios del margen. //^{101r (3)}

***(Al margen:)* Carapo de Alonso Fernández.**

***(Al margen derecho:)* 24 yndios.**

Yglesia del Valle de Cania.

A se de haçer una yglesia en este Valle de Cania en un llano que está por vajo del hato de Domingo de Urrego, en la parte que mas vien les paresçiere convenir, y an se de poblar en ella los yndios de Carapo de Alonso Fernández que son veynte y quatro.

***(Al margen:)* Quenemari de Manuel Fernández.**

***(Al margen derecho:)* 14 yndios.**

Quenemari de Manuel Fernández se a de poblar en el dicho Valle un tiro de arcabuz de la dicha yglesia en el sitio que mas paresçiere conbenir, tiene catorçe yndios.

***(Al margen:)* Azua de Dionisio Belasco.**

***(Al margen derecho:)* 15 yndios.**

Azua de Dionisio Belasco se an de poblar un tiro de arcabuz de la dicha yglesia en sitio como los demas, tiene quinze yndios.

***(Al margen:)* Cania de Martín de Cárdenas.**

***(Al margen derecho:)* 5 yndios.**

Cania de Martín de Cárdenas se an de poblar un tiro de arcabuz de la dicha yglesia y an de advertir que an de estar algo distantes un pueblo de otro de manera que no puedan tener mucha comunicaçión los dichos yndios por el peligro de las yervas, tiene çinco yndios.

***(Al margen derecho:)* 58 yndios.**

Tiene esta doctrina los yndios del margen.

Matanse unos a otros con yervas. //101v

Doctrina de San Agustín.

Yglesia del Valle de Tamuco.

***(Al margen:)* Francisco de Angueta.**

En el Valle de Tamuco se a de haçer una yglesia en un sitio que llaman Vigaraquea en el lugar donde ahora está un buhío (sic) de Pedro de Angueta en medio de una labrança, en el qual asiento se a de poblar los yndios del capitán Tamuco para guarda y limpieça de la dicha yglesia a la qual an de acudir los yndios de los lugares siguientes y se a de haçer conforme tiene la orden.

***(Al margen:)* Capitán (...)**

***(Al margen derecho:)* 19 yndios.**

El capitán Tomuco se a de poblar donde está dicho arriva, tiene diez y nueve yndios.

***(Al margen:)* (...)**

***(Al margen derecho:)* 13 yndios.**

La parçialidad de Criquena se an de quedar en el mismo sitio que ahora están que se llama Satiquirea, tiene treçe yndios.

***(Al margen derecho:)* 45 yndios.**

Las parçialidades de Lauria y Bonaçica se an de mudar a las casas y sitios e se les quitaron a los Tamucos que se llama Tamucara, tiene quarenta y çinco yndios.

***(Al margen derecho:)* 77 yndios¹⁹⁵⁵.**

Las quales tres parçialidades son del dicho Francisco de Angueta y a de acudir a haçer la yglesia pro rata como tiene los yndios. //102r (4)

***(Al margen:)* Caconaveca de Salomón.**

¹⁹⁵⁵ Es el total de los indios contados en esta página.

(Al margen derecho:) 77 yndios. 20 yndios.

Caconaveca de Fernando Salomón de acudir a esta dicha yglesia, a se de poblar en un sitio de çabana junto a un pedaço de montaña que se llama el dicho sitio Tenaquaqua, tiene veinte yndios.

(Al margen:) Liribuca de Favián Vivas.

(Al margen derecho:) 20 yndios

El pueblo de Liribuca de Favián Vivas a de acudir a esta dicha yglesia y se a de poblar ençima de un peñon que llaman Botiquena que está ençima de la quevrada Untigriri, tiene veynte yndios.

(Al margen:) Lovatera de Phelipe de Agüero.

(Al margen derecho:) 18 yndios.

El pueblo de Lovatera de Phelipe de Agüero a de acudir a esta dicha yglesia ye a de poblar en un sitio que llaman Divyca ençima del río de Tamuco, río de esta otra vanda de por bajo de la yglesia, tiene diez y ocho yndios.

(Al margen derecho:) 135 yndios.

Tiene esta doctrina los yndios del marjen.

(Al margen:) Doctrina de clérigos.

Yglesia de Capacho.

(Al margen:) Capacho.

A se de haçer una yglesia como le está ordenado en el pueblo de //^{102v} Capacho en el asiento donde está la yglesia vieja, y en el mismo sitio se a de poner el dicho pueblo por la traça que le está dada, tiene çiento y tres yndios.

(Al margen derecho:) 103 yndios.

(Al margen:) Hato de Anguieta.

(Al margen derecho:) 13 yndios.

An de acudir a esta dicha yglesia los yndios del Hato de Francisco de Angueta que son treçe, ayudará pro rata.¹⁹⁵⁶

(Al margen derecho:) 116 yndios.

Tiene esta doctrina los yndios del margen.

Yglesia de Cucutá.

(Al margen:) Cucuta de Dionisio Belasco. Doctrina de clérigos.

(Al margen derecho:) 94 yndios.

A se de haçer una yglesia en el pueblo de Cucuta por la traça que les está dada en el llano que llaman Palogordo algo desviada que la que se manda quemar, y en el mismo sitio y llano y alrededor de la dicha yglesia se a de poblar el dicho pueblo por la traça que les está dada, tiene noventa y quatro yndios.

Lo qual dicha orden, lo guardará como en ella se le contiene porque ansi conviene al serviçio de Dios y de Su Magestad.

Joan de Vargas". *(rubricado)*

¹⁹⁵⁶ Suma realizada al margen: 103 yndios [+] 94 [=] 197 [+] 13 [=] 210 doctrina entera.

Nº 582

{1602}, (s.m.), (s.d.). (s.l.).

Traza y condiciones con las que se han de construir las iglesias doctrineras de la Villa de San Cristóbal.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 103r-103v.**

“La forma que an de tener las yglesias de los pueblos de yndios desta Villa de San Christóbal:

Primeramente an de ser de çinquenta pies de largo y diez y ocho de ancho mas o menos conforme a la cantidad de los naturales de cada comarca que an de acudir a cada yglesia, y esto sin el portal que a de llevar.

Ytem, a de ser de muy buena tapiería de tres tapias en alto y con su buen çimiento que salga dos terçias fuera de la flor de la tierra y otro tanto devajo della, hecho de buena piedra y vien travado.

A de llevar dos rafas por banda sin las de las esquinas hechas de buen ladrillo, adobes e piedra que suba en la misma altura.

La yglesia a de ser cubierta de buena paja y el portal della con sus poyos de adoves o ladrillo y a lo alto de él una ventana donde se a de poner una campana para llamar la jente y la enmaderación a de ser de buena madera que esté fija y no se caia (sic) ni llueva.

An de ponerse en cada yglesia dos pilas, una para vaptismo y otra para agua vendita, con sus pilares de piedra e ladrillo.

An se de hazer un altar de tapia, adobes o ladrillo con un frontal y (...) de lienço y (...) que esté siempre en él con una ymajen de pinzel que sirva de tabernáculo. //^{103v}

A se de hazer una alazena con su llave donde estén las crismeras.

Las puertas an de ser de buena madera con su llave.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 583

1602, noviembre, 13. Tamuco.

Visita realizada por Alonso de Ávila y Rojas al pueblo de Tamuco para ver su iglesia, informando del estado en que se encontraba la construcción de la misma.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 5. Rollo 60. Folios 109v-110r.

“(Al margen:) Bisita de yglesia de Tamuco.

En el pueblo de Tamuco, yndios de encomienda de Françisco de Anguieta, en treze de noviemvre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas fui al sitio donde se mandó hazer la yglesia de comunidad donde an de ser doctrinados los repartimientos, encomiendas e yndios dellos de Françisco de Anguieta y Hernando Lorenço Salomón y Felipe de Aguero y Favián //^{10r} Bivas, para ver en qué estado estava el edifiçio e fábrica della y hallé que la dicha yglesia estava cubierta y enmaderada en la forma que se le avía mandado a los dichos encomenderos, y que de presente se estaban enmaderando los vahareques de la dicha yglesia y por partes enbarrándolos con varro según y de la forma que se les mandó por falta de no se poder hazer tapiería, y mandé a los yndios e gente que estaban entendiendo en la dicha obra que con la brevedad pusible la acavasen de la forma que les está mandado sobre penas puestas y declaradas en los autos que para ello tengo fechos e lo firmé de mi nombre.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 584

1602, agosto, 6. Villa de San Cristóbal.

Auto por el cual el capitán don Antonio Beltrán de Guevara ordena a don Alonso de Ávila y Rojas que visite los pueblos de la Villa de San Cristóbal y los reordene y mande construir sus iglesias.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Rollo 80. Folios 919r-919v¹⁹⁵⁷.

“El capitán don Antonio Beltrán de Guevara corregidor y justicia mayor de la çiudad de Tunja y su partido y visitador de los naturales de la çiudad de (...), Mérida y Billa de San Christóval y otras por el Rey Nuestro Señor.

Hago saver a don Alonso Ávila y Rojas cómo aviendo yo visitado los pueblos de yndios naturales que están en términos de la Villa de San Christóval, por la dicha visita constó la mucha neçesidad que tenia y tiene aquella tierra y naturales della de poblarse y redusçirse a pueblos que estén juntos para poder ser doctrinados, y haçer yglesias por no averlas avido hasta agora (...) los naturales de toda aquella tierra doctrina, para remedio y reparo de lo susodicho, proveo un auto del tenor siguiente:

(Al margen:) Autos.

En la Villa de San Christóbal a seis días del mes de agosto de mil y seisçientos y dos años el capitán don Antonio Beltrán de Guevara corregidor y justicia mayor de la çiudad de Tunja y su partido, y visitador de los naturales de esta provinçia, por ante mi Juan de Vargas escrivano del Rey Nuestro Señor de visita, digo que por

¹⁹⁵⁷ Existe una copia en el mismo Archivo en: Sección Colonia, Fondo Visitas Santander, Tomo 5, Rollo 60, Folios 74r-75v.

quanto la visita que se a fecho de los yndios naturales de esta Villa de San Christóval, de sus términos y jurisdicción qonsta la grande extrema neçesidad que ay de que los yndios naturales desta provinçia sean doctrinados, y tengan yglesia de comunidad donde lo puedan ser, porque aunque tienen nonvre de ser doctrinados no lo son como Su Magestad lo manda lo sean, a causa de estar los yndios pueblos muy distantes y apartados, se nos de otros donde los doctrineros y relixiosos a cuyo cargo es el doctrinarlos les parecen cumplen con su obligaçión asistiendo en un pueblo diez días y en otros quinçe, veinte y pocos mas y menos, esto es en cada un año, cosa que causa mucha admiraçión y lástima, porque quando el sacerdote que va a haçer la dicha doctrina conoce a los yndios al puevlo y los pone por memoria, se le acavan los días que tiene señalado de doctrina, y los yndios e yndias, demas chusmas de ellos no solo no aprenden las oraçiones, pero con mucha dificultad se halla yndio que sepa persinarse (sic), y aunque por los señores doctor Antonio Gonçález del qonsejo del Rey Nuestro Señor su presidente, gobernador y capitán general que fue deste Nuevo Reyno, el liçençiado [Juan] Prieto de Orellana visitador, si con mandando se hagan yglesias donde los yndios sean doctrinados y se descargue la real conçiencia, despues de lo qual por el capitán Françisco de Berrio visitador que fue de los naturales desta provinçia se mandaron haçer yglesias sin envargo de lo qual y de las dilixençias que en virtud de los dichos mandamientos se an fecho, que por su merced se ha visto no a tenido efecto de que Dios Nuestro Señor y Su Magestad an sido y son muy de servidos y para enmienda de lo pasado y reparo de lo presente, previnir lo futuro, y que se consiga lo que el Rey Nuestro Señor tanto encarga en razón de que se procure la salvaçión de //^{919v} las almas destes naturales, y el prinçipal camino que para ello se debe tomar y procurar es que los naturales se reduzcan a vivir en toda puliçia, y que aya yglesia donde sean doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa

fe católica, quien tratados y procurando estimar y regalar al yndio que se fuere ynstruyendo, para que viendo los demas este regalo y suavidad y que el principal yntento y cuydado que los españoles tenemos es solo desear el vien de sus almas y su a(...)centamiento los demas se animen a yr por el camino de la verdad, desarraygando de si la ynclinación que tienen de bárvaros, viviendo en las montañas y arcabucos, desnudos sin casas ni puliçia, en cuya conformidad y con deseo de que se consiga lo referido su merced a paseado y bisto toda la tierra y calidad della y de los naturales, y señalado los sitios donde puedan povlarse y vivir çircunveçinos unos de otros, e mandado haçer yglesias en el comedio de las poblaçones que se an mandado haçer, para que tengan todo el mas tiempo que fuere pusible doctrina, y porque con mas brevedad se comieçe a tomar asiento en lo susodicho y no aya el descuydo que a avido hasta aquí en no haçerse, aunque a sido mandado, conviene enviar persona que con toda dilixençia y cuydado haga las poblaçones e yglesias que están mandadas haçer, teniendo satisfaçión de don Alonso de Ávila y Rojas que es persona confidente para lo susodicho, le nombrava y nombro para execuçión de lo susodicho, le dava y dio comisiòn para que con vara de la real justiçia pueda mandar y mande haçer las dichas poblaçones e yglesias por la forma y orden que está hordenado y mandado en los sitios y lugares señalados, poniendo en ello toda la dilixençia y cuydado que el caso requiere y como de su persona se confía, para lo qual pueda haçer y haga todas las premisas, y diligençias y prisiones que convengan y sean neçesarias hasta que tenga cumplido efeto todo lo susodicho, y mando a los dichos encomenderos e yndios cumplan e guarden las órdenes que les diere, lo que es mandato en conformidad de lo susodicho, y mando a todas y qualesquier personas le den todo el favor y ayuda que les pidiere, lo cumplan todos so pena de cada çien pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita

conforme a su comisión, y así lo mando e firmo don Antonio Veltrán de Guevara ante mi Joan de Vargas”.

Nº 585

1602, agosto, 31. Grita.

Comisión dada a don Alonso de Ávila y Rojas para que en el plazo de sesenta días establezca los pueblos de la Villa de San Cristóbal y ordene la construcción de sus iglesias pudiendo nombrar alguaciles en cada uno de ellos para que se encarguen de acatarlo en su ausencia.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 919v-920r.

“Y para que lo conthenido en el dicho auto tenga el vuen hefeto que se pretente, doy comisión y mando al dicho don Alonso de Ávila y Rojas que con el cuidado y diligencia que el caso pide y de su persona se confía, luego que este mi mandamiento le sea entregado, se parta a poner en hefeto y haçer todo lo referido de forma que se consiga todo lo susodicho, y siendo necesario nonvrar algún yndio o yndios alguaçiles u otra persona para que con mas brevedad //^{920r} (2) y diligencia se hagan las dichas poblaçones e yglesias los pueda nombrar y nonbre, en todo lo qual se ocupará sesenta días procurando repartirlos, yendo y viniendo a los sitios, asientos y lugares questán señalados y lleva por memoria, dando y dejando en los sitios, orden y gente que vaya trabajando en las dichas yglesias y poblaçones en el ynterin que las a (...) dar y dejar en otros de forma que no se alse la mano de las dichas obras, hasta que se acaben repartiendo y sacando de cada pueblo los yndios nesesarios, repartendolos a rata, conforme cada uno tiene para claridad de lo qual lleva memoria de la discrepsión de cada pueblo

para que ninguno resiva agravio, y no de lugar ni consienta que los encomenderos ni otra persona ocupen todos los yndios de los dichos pueblos hasta en tanto que las dichas yglesias y poblazones se acaven poniendo por memoria los días que efetivamente ocupare en cada pueblo, yglesia y poblazón, de forma que muy claro se vea, sepa y entienda los días que se ocupa en lo susodicho, en cada uno de los cuales a de aver y llevar de salario a dos pesos de oro de veinte quilates a costa de los encomenderos repartiéndolos a rata cada uno lo que le cupiere, sin que ninguno resiva agravio, para cuya cobrança pueda hazer y haga todas las diligencias, bentas, prisiones, remates de vienes que convengan, lo qual pueda hazer y haga sin envargo de que se pase el término de los sesenta días de la comisión hasta que realmente sea pagado de su salario, para todo lo qual de suso referido le doy comisión y poder cumplido, en virtud del que yo tengo del Rey Nuestro Señor, fecho en la çiudad del Espíritu Santo de la Grita en treinta y un días del mes de agosto de mil y seisçientos y dos años. Tachado Yndios, no vala. Enmendado causa.

Don Antonio Beltrán de Guevara. *(rubricado)*

Por (...) Joan de Vargas". *(rubricado)*

Nº 586

1602, septiembre, 4. Lauria y Bonacica.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Lauria y Bonacica para que construyan sus cuarenta y cuatro bohíos señalándoles el lugar destinado a la plaza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 920v.

“(Al margen:) Lauria y Bonaçica de Anguita.

En el pueblo que llaman de Lauria y Bonaçica yndios de encomienda de Françisco de Anguita término e jurisdicción de la Villa de San Cristóval en quatro días del mes de septiembre de mil e seisçientos e dos años, yo don Alonso de Ávila y Rojas en cumplimiento de la comisión a mi dada que es la de atrás conthenida sobre el hazer edificar yglesias y poblaçones en término de la dicha Villa de San Cristóval, y aviendo allegado al dicho sitio y a la parte y lugar donde los yndios del dicho pueblo de Lauria e Vonaçica les está señalado para sus poblaçones y asientos, y aviendo tomado lengua de los dichos yndios de cómo avían començado a poblarse y hazer algunos bohíos, les señalé y mostré el asiento y horden que avian de thener en la dicha poblaçón, y les señale una plaza alrededor de la qual por el mejor orden que pudo ser conforme a la calidad del asiento les señalé quarenta y quatro bohíos y sitios para ellos y les mande a los yndios naturales del dicho pueblo que con la brevedad posible hiziesen sus poblaçones y casas, y no entendiesen en otra cosa, y les hize aperzevimiento que

haziendo lo contrario serían castigados, y que (...) se les haría hazer la dicha población, y para que lo susodicho no echase y a la con(...) se entendiese en ello nombré por alguazil y sobre estante de la dicha población a un yndio del dicho pueblo llamado Diego Jeringuillo a quien entregué una bara de justicia para que compela e apremie a los dichos yndios, a lo que fueron presentes por testigos el capitán Christóval de la Serna, y Françisco de Anguita y Bartolomé de Anguita, vezinos de la dicha Villa, y lo firmo.

Don Alonso de Ávila y Rojas". *(rubricado)*

Nº 587

1602, septiembre, 5. Tamua.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Tamua para que construyan diecinueve bohíos señalándoles el lugar destinado a la plaza, calles principales e iglesia, dando las medidas generales de ella.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 920v-921r.

“(Al margen:) Tamua del dicho.

En el pueblo que llaman de Tamua (sic) encomienda de Francisco de Anguita término de la dicha Villa en çinco días del dicho mes de septienbre del dicho año de myl e seisçientos e dos, yo el dicho don Alonso de Ávila e Rojas fui al dicho pueblo e asiento y a la parte y lugar donde a los yndios naturales del dicho pueblo fue señalado sitio e comodidad para su poblaçón, y en //^{921r} (3) él no halle que ninguno de los dichos yndios avía començado a hazer bohío ninguno ni poblaçón ni (...), tan solamente traydo alguna madera, para ello les mandé a los dichos yndios luego començasen a proseguir en la dicha poblaçón, y les señalé sitio y lugar donde se avían de poblar y hazer diez y nueve bohíos señalándoles como les señalé plazuela y calle ancha a compáz de la qual les mandé hazer los dichos bohíos en dos calles en comodidad de la yglesia que en el dicho sitio está mandada hazer, y les señale el sitio para la dicha yglesia de sesenta pies de largo y diez y nueve pies de ancho y para el edificio e fábrica della mandé derrivar por el

suelo un bohío que allí estava que solía ser de Pedro de Anguita y para que a los dichos yndios les compeliere a hazer la dicha población nonbré al dicho Diego Jeringuillo entendiase en la (...) obra con la misma facultad que para ello le di, por ser los dichos yndios todos unos y de un mismo encomendero, y lo firmé siendo testigos el capitán Christóval de la Serna, y Françisco de Anguita y Bartolomé de Anguita, vezinos de la dicha Villa.

Don Alonso de Ávila y Rojas". *(rubricado)*

Nº 588

1602, septiembre, 6. Tariva.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Tariba para que terminen de construir los treinta y seis bohíos que tenían señalados.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 921r-921v.

“(Al margen:) Tariva de Alonso de Çamora¹⁹⁵⁸.

En el pueblo de Tariva encomienda de Alonso Álvarez de Çamora término e jurisdicción de la Villa de San Christóval en seis días del mes de septienbre de myl e seisçientos e dos años, yo el dicho don Alonso de Ávila e Rojas en cumplimiento de mi comisión, entré en este dicho pueblo, y en la parte, sitio e lugar, e donde se mandó poner, poblar y asentar el dicho pueblo, y en él hallé algunos bohíos que los yndios del dicho pueblo de Tariva avían hecho, que estaban en dos hileras que hazían una plazuela e calle, y allí les señalé y mos //^{921v} tré los demas asientos e sitios, para que acavasen de hazer sus bohíos e poblaçones en número de treynta y seis bohios por sus calles y de(...) para ello, y les aperçeví y mandé a los dichos yndios entendiesen en el hazer y edificar sus casas, y no en otra cosa alguna, y para que con la rigularidad pusible se hiziesen y oviese efeto la dicha poblaçón, nonbré por alguaziles a dos yndios naturales del dicho pueblo de Tariba y de otro barrio llamado Carapo, que se llaman Andrés y Rodrigo yndios, a los

¹⁹⁵⁸ Tachado: ¿??

que les di y entregué vara de justiçia, y les aperzeví y mandé que con la diligençia y brevedad pusible hiziesen y conpeliesen a los dichos yndios a hazer la dicha poblaçón, sin entender en otra cosa, aunque por su encomendero u otra persona se le ympida, y así lo mandé y firmé de mi nombre, testigos el capitán Christóval de la Serna, y Bartolomé de Anguita, vezinos de la dicha Villa.

Don Alonso de Ávila y Rojas". *(rubricado)*

Nº 589

1602, septiembre, 7. Tariva.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Tariba para que terminen de construir los bohíos que tenían señalados, debiendo edificar también las casas de los capitanes y principales del pueblo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 921v.

“(Al margen:) Diligencia en el dicho pueblo de Tariva.

E luego en el pueblo de Tariba en siete de septienbre del dicho año, yo el dicho don Alonso de Ávila en prose(...) de la dicha poblazón allegué al dicho pueblo y de él saque los yndios de él, y les mandé e puse en la fábrica de los demas bohíos, asi para su vivienda como para los capitanes y prinçipales de él, y les señalé los demas asientos y bohíos que avían de hazer, por el orden que mejor me paresció conbenir, y lo firmé de mi nombre, testigos Antón de Çamora e Jerónimo Colmenares hijos del dicho Alonso Álvarez.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 590

1602, septiembre, 9. Cichara.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Cichara para que construyan los bohíos indicados por él, señalándoles además el espacio destinado a plaza y calles principales.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 922r.

“(Al margen:) Çichara de Dionisio Belasco.

En el asiento y sitio que llaman Quenquis en nueve de septiembre de mil e seisçientos e dos años, yo el dicho don Alonso de Ávila y Rojas en cumplimiento de la dicha comisión susodicha, llegué al dicho asiento donde está mandado poblarse los yndios de Zichara encomienda de Dionisio de Belasco y Jevucara de Luys Maldonado, donde hallé a dos yndios del dicho puevlo de Çichara que estaban comenzando en su población a los quales mandé llamar, a los demas yndios del dicho Zerchara (sic) para que viniesen a entender en la dicha poblazón y a traer los (...), y demas ministerios para (...) para que con brevedad se hiziese, y este día les señalé calles y plaza y sitio conviniente para donde se hiziese la dicha poblazón, y lo firmé y mandé así, siendo testigos Miguel de Cárdenas regidor de la dicha Villa de San Christóval. Va enmendado ss vala.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 591

1602, septiembre, 10. Cichara.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Cichara para que construyeran dieciocho bohíos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 922r-922v.

“(Al margen:) Diligencia en el dicho pueblo.

Y luego en el dicho sitio martes que se contaron diez del dicho mes de septiembre del dicho año, allegué a la dicha poblazón donde hallé averse recojido y ajuntado hasta siete yndios del dicho pueblo de Çichara, y preguntando por los demas dijeron estar dellos enfermos e otros en la çiudad de Pamplona y otros haziendo sus lavranças y guardándolas, y a destos yndios que así hallé juntos con (...) govenador del dicho puevlo los puse en que començasen el edificio de la dicha povlaçón y entender en ella, y para que de hordinario asistiesen en ella y no la deja //^{922v} sen de la mano, nombré por alguazil a un yndio ladino llamándose Sevastián Tacuyn, natural del dicho puevlo, al qual entregué bara de justiçia, y le mandé conpeliese y apremiase a los yndios del dicho puevlo hiziesen la dicha poblazón con aperzevimiento que le hize que sería por mi castigado a su rigor y así lo mandé e firmé de mi nombre, siendo testigo el dicho Miguel de Cárdenas y les mandé a los dichos yndios hiziesen diez y ocho bohíos para (...) los yndios del dicho pueblo biniesen, testigo el susodicho.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 592

1602, septiembre, 10. Quenquesi.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Cebucara para que construyeran catorce bohíos dejando sitio para plaza y calles principales, indicándoles donde se debían de ubicar las entradas y salidas del pueblo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 922v.

“(Al margen:) Çebucara de Maldonado.

Y luego este dicho día diez de septienbre de mil e seisçientos e dos años estando en la dicha çavana llamada Quenquesi donde asimismo se puevla la encomienda de Luys Maldonado llamada Çebucara, hallé al dicho Luis Maldonado que estava con los yndios de su encomienda entendiendo en la dicha poblaçón y haziendo los bohíos della, al qual aperzeví y mandé como a su encomendero que es de los dichos yndios no los ocupe en otra cosa sino en la dicha poblazón, sino que entre, les anime e mande que con la brevedad pusible la acaven según y de la forma que le está mandado y le señalé donde avia de dejar plaza, calles y entradas e salidas para el dicho puevlo, y le mandé hiziese en el dicho sitio catorze bohíos para que en ellos biviesen los dichos yndios de su encomienda, y asi lo mandé e firmé siendo testigos Miguel de Cárdenas y Diego López.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 593

1602, septiembre, 11. Macheri.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Macheri para que construyeran siete bohíos dejando sitio para una plaza e indicándoles que tenían que acudir a la iglesia de Nuestra Señora de Tariva para oír la doctrina cristiana.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 923r.

“(Al margen:) Macheri de Manuel Fernández a cargo de Juana Xuárez.

En honze de septienvre de myl e seisçientos e dos años yo el dicho don Alonso de Ávila e Rojas en cumplimiento de mi comisión, fui a el puevlo de Macheri de la encomienda de Manuel Fernández de que se sirve Juana Xuárez, y en él hallé quatro yndios a los quales puse en el sitio de las tapias caydas que es el sitio, parte y lugar que les está señalado para hazer sus poblaçones, a los quales les señalé en el mejor cómodo que me paresçió asiento para poner sus bohíos, dejando una plazeta en medio, y les di a entender que la voluntad de Su Magestad hera que estuviesen povlados e congregados todos juntos para oyr la dotrina christiana, que avían de acudir como los demás comarcanos a la yglesia y hermita de Nuestra Señora de Tariva, y que no se entremetiesen en otra cosa mas de en hazer sus poblaçones, y para que a lo susodicho les apremiase y conpeliese con rigor nombré a dicho yndio ladino natural del dicho puevlo por alguazil, y le entregué la vara de justiçia, y les mandé y aperzeví (...) en la dicha poblaçón junto con los demas yndios siete bohíos en los

sitios que para ello les señalé, e dijeron que los tres yndios que faltan los tiene el dicho Manuel Fernández su encomendero en la dicha Villa, y los a llevado de allí que no tienen casas ni mas, y que ellos solos no pueden hazer tantas casas si los otros yndios no acuden, y asimismo aperzeví y mandé a Juana Xuárez biuda no les ynpidiese la dicha povlaçón, ni los ocupase en otra cosa alguna pena de diez pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad en que desde luego la dava por condenada lo contrario haziendo y asimismo le encargava animase a los dichos yndios y les diese bueyes y herramientas para el efeto dicho, testigos Miguel de Cárdenas y Luys Maldonado.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 594

1602, septiembre, 11. Quenquesi.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a Pedro Cordero para que animase a los indios a construir su población, les facilitase herramientas y no los ocupase en ninguna otra cosa mientras no acabasen.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 923v.

“(Al margen:) Diligencia en Çichara de Dionisio Velasco.

E luego este dicho día honze de septienbre del dicho año de seisçientos e dos años yo el dicho don Alonso de Ávila fui a la Savana llamada Quenquesi donde se puevlan los yndios encomendados de Dionisio Belasco de Çichara y Zevucara de Luys Maldonado, y en el dicho sitio hallé a Pedro Cordero escudero del dicho Dionisio Velasco que estava entendiendo en la dicha povlasón a el qual mandé que entendiese en la dicha povlaçón, y animase los dichos yndios para que con la brevedad pusible la acavasen por el orden e forma que por mi les estava señalada, y les ayudase con bueyes y herramientas para ello, e no se lo ynpidiese ni estorvase, ni sacase a los dichos yndios para otra parte alguna so pena de diez pesos de beynte quilates, en que desde luego le dava por condenado lo contrario haziendo y con aperzeviniento que sería castigado, y asi mandé e firmé, testigos Miguel de Cárdenas y Luys Maldonado.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 595

1602, septiembre, 11. Quenquesi

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas nombrando un alguacil para que animase a los indios a terminar la población que estaban ya construyendo en la Sabana de Quenquesi.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 923v.

“(Al margen:) Diligencia en lo de Maldonado.

E luego este dicho día honze de septiembre yo el dicho don Alonso de Ávila fui a la povlaçón de los yndios del dicho Luys Maldonado que está en la dicha Çavana Quenquesi donde hallé al dicho Luys Maldonado con los yndios de su encomienda entendiendo en la dicha povlaçón y para que con rigor se prosiga y acave con la brevedad pusible nonbré por alguazil a Jerónimo yndio natural del dicho puevlo, y le entregué vara de justiçia, y le aperçeví y mandé que con rigor hiziese a los demas yndios acudir, señaló susodicho yndio al dicho Luys Maldonado y le notifique pena de diez pesos para la cámara de Su Magestad no ynpidiese la dicha povlaçón ni ocupase los yndios en otra cosa alguna con cargo que sería condenado por ello lo contrario haziendo, testigo Miguel de Cárdenas.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 596

1602, septiembre, 12. Tamuco.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Tamuco para que terminaran de construir su población y edificaran la iglesia en el sitio señalado por él que es diferente al que anteriormente se les había indicado siguiendo la traza general establecida en el auto de visita.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 924r.

“(Al margen:) Diligencia en Tamuco, de la yglesia.

En doze días del mes de septiembre del dicho año de mil y seisçientos dos años yo el dicho don Alonso de Ávila fui al pueblo de Tamuco de Françisco de Anguita, y a los sitios, parte y lugar donde les está señalado hagan sus povlaçones, que es en la encomienda que solía ser de Pedro de Arguieta, y en el dicho sitio hallé que los dichos yndios avían començado a hazer su povlaçón y bohíos y les aperzeví, y mandé que con la diligencia, brevedad y cuydado pusivle la acavasen para el efeto que les estava mandado, y les señalé el sitio y lugar donde se avia de hazer la yglesia que sí es en otro lugar mas cómodo que el que estava señalado para ella, y le señalé e mandé que hiziese del tamaño dicho, e lo firmé, testigos Miguel de Cárdenas y Pedro de Arguieta.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 597

{1602, septiembre, 12. Lauria y Bonacica}.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Lauria y Bonacica para que terminaran de construir su población y edificaran la iglesia, ordenando a Antonio de Soria que no les interrumpiese.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 924r.

“(Al margen:) En Lauria y Bonaçica del dicho.

E luego en este dicho día yo el dicho don Alonso de Ávila fui al sitio y lugar donde está mandado se pueblen los yndios de Lauria y Bonaçica donde yndios thenían señalados e començados algunos bohíos y les aperzeví y mandé acudiesen con mucha brevedad y cuidado, acudiesen a acavallos (sic), e no entendiesen en otra cosa alguna con aperzevimiento que no lo haziendo por mi serían castigados y apremiados a ello, y para ello mandé a Antonio de Soria persona que asiste por el dicho Françisco de Anguieta en le dicho puevlo en ninguna manera se lo ynpida, perturbe ni estorve, ni ocupe los yndios en otra cosa alguna pena de veynte pesos para la cámara de Su Magestad, en los quales desde luego le daré por condenado lo contrario haziendo, antes le mandé que para hazer las dichas povlaçones e yglesia luego dé bueyes y herramientas para ello, y asi lo mandé e firmé, testigo Miguel de Cárdenas.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 598

1602, septiembre, 12. Batique.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Criquena para que construyeran trece bohíos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 924v.

“(Al margen:) En Criquena de Anguita.

En doze de septienbre de mil e seisçientos e dos años yo el dicho don Alonso de Ávila fui al sitio llamado Batique que ay donde están povlados los yndios de Criquena, donde hallé no aver fecho diligencia alguna en aver de pasarse a ella y ajuntarse los yndios que están fuera deste sitio, y entendido presente el prinçipal del dicho puevlo de Criquena y otros yndios, les señalé e mandé hiziesen treze bohíos en que se pudiesen meter e residir, y les aperzeví y mandé que con mucha diligencia, brevedad y cuydado hagan la dicha povlaçón con aperzevimiento que serán castigados con rigor y no se entremetan en otras cosas de otro ministerio, y así lo mandé e firmé, testigo Miguel de Cárdenas.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 599

1602, septiembre, 12. Tenaquaqua.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Caconaveca para que terminen de construir sus bohíos, ordenando a Fernando Salomón que no los interrumpiera.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 924v.

“(Al margen:) Caconaveca de Salomón.

En el dicho día doze de septienbre de mil e seisçientos e dos años yo el dicho don Alonso de Ávila fui al sitio llamado Tenaquaqua donde se puevlan los yndios de Fernando Lorenço Salomón de Caconaveca, y hallé en él aver fecho algunos bohíos y traydo madera para otros, y aperzeví y mandé al dicho Fernando Salomón y a los dichos yndios que con mucha diligençia, y cuydado acaven la dicha povlaçón como les está mandado y asimismo a los dichos yndios que con aperzevimiento que lo contrario haziendo serán castigados, y al dicho Fernando Salomón mandé so pena de diez pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad no ynpida a los dichos yndios el hazer la dicha povlaçón, sino antes los anime e acudan con bueyes y herramientas para ello, y asi lo mandé, e lo testé y lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (rubricado)

Nº 600

1602, septiembre, 12. Divica.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Lobatera para que terminen de construir sus bohíos, ordenando a Pedro de Agüero que informara de ello a su padre y hermano para que no los ocupara en otra cosa.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 925r.

“(Al margen:) Lobatera de Felipe de Agüero.

En doze de septienbre de mil e seisçientos e dos años yo el dicho don Alonso de Ávila e Rojas fui al sitio llamado Divyca donde se a mandó poblar el puevlo de Lobatera de Felipe de Agüero, donde hallé a los dichos yndios estar haziendo sus bohíos en la forma que se les fue señalado, a los quales aperzeví y mandé que prosiguiesen en ello y no se ocuparen en otra cosa alguna con aperzevimiento que les hize que serían castigados, y le anduve a Pedro de Agüero hijo del dicho Felipe de Agüero diga y haga saber al dicho su padre y a Valtasar de Agüero, su hermano, en ninguna manera ocupen ni ynpidan la dicha povlaçón, y a los yndios que la están haziendo pena de diez pesos de veynte quilates para la cámara de Su Magestad, en que desde luego les dava por condenado lo contrario haziendo, de mas de que serán castigados con rigor, y así lo mandé e firmé, e no (...) que testigos Miguel de Cárdenas y fray Françisco de Arellano dotrinerero y Pedro de Anguieta, presente.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 601

1602, septiembre, 13. Botiquena.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Botiquena para que terminen de construir sus bohíos y casas hasta completar un total de veinte dejando plaza en medio, ordenando a Isabel Rodríguez que informara de ello a su marido Favián Vivas, encomendero, para que no los ocupara en otra cosa y dejando a cargo a un indio como alguacil.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 925r-925v.

“(Al margen:) Liribuca de Favián Bivas.

En treze de septienbre de mil e seisçientos e dos años yo el dicho don Alonso de Ávila e Rojas partí del puevlo de Tamuco y fui al sitio llamado Botiquena, donde se mandó povlar el puevlo de Liribuca de Favián Bivas, y aviendo allegado al dicho sitio hallé en él a Ysavel Rodríguez muger del dicho Favián Bivas y a honze yndios del dicho Liribuca //^{925v} que estaban entendiendo en hazer bohíos e casas como le estava mandado, y a los dichos yndios les mandé y aperzeví que con la brevedad pusible hiziesen y acavasen la dicha povlaçón sin que entendiesen en otra cosa ni exerçio aunque se lo mandase su encomendero, con aperzevimiento que por mi serían castigados siendo rebeldes en ello, y les señalé y mandé hiziesen en el dicho sitio veynte casas en los sitios e lugares que les señalé dejando plaza en medio conforme a la traza que para ello se le dio, y asimesmo mandé a la dicha Ysavel Rodríguez diga y haga saber al dicho Favián Bivas que pena de veynte pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita de por mitad, no ocupen los dichos yndios en ningún género de (...) ni entretenimiento alguno,

sino en las dichas povlaçones en los quales desde luego le daré por condenado lo contrario haziendo, sin mas otro auto ni declaración alguno, y asi fecho notifiqué de susodicha, testigos Miguel de Cárdenas y Juan de Contreras soldado presente.

E asimismo para que a los dichos yndios les pudiesen apremiar a que acudiesen a la dicha povlazón nonbré por alguail a (...) yndio natural del dicho puevlo y le entregué vara de justiçia, en presençia de los dichos testigos.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 602

1602, septiembre, 14. Macheri.

Auto ordenando a Manuel Fernández, encomendero de Macheri, que envíe a los indios que tiene en su casa a dicho pueblo para que comiencen a construir los bohíos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 926r.

“(Al margen:) Auto para que Manuel Fernández envíe al pueblo de Macheri los yndios naturales de él para poblarse.

En la Villa de San Christóbal en catorçe días del mes de septienbre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez de comisión, aviendo ydo al puevlo de Macheri encomienda de Manuel Fernández de que lleva e les fundó Juana Xuárez, halló no averse fecho cosa alguna en la povlazón del dicho Macheri y los yndios naturales de él dizen no aver por (...) hazer los dichos bohíos por no ser mas de quatro y los demas, a cumplimiento a siete, los tiene el dicho Manuel Fernández en su casa y estançias y no acuden al dicho puevlo, y para que conforme a lo mandado que se hagan las povlaçones es neçesario los dichos yndios acudan a su natural y a povlar se mande, que al dicho Manuel Fernández se le notifique que dentro de segundo día de cómo le fuere notificado envíe los dichos yndios naturales del dicho Macheri a que hagan sus povlaçones como les señalé, y pena de treynta pesos de vuen oro aplicados parte y partes para cámara de Su Magestad y las dos terçias partes para gastos de bisita, en que desde luego le doy por condenado lo contrario haziendo sin otro avío ni declaraçión mas desta, y mande al escrivano de la Villa lo notifique asi al susodicho, y lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 603

1602, septiembre, 14. Villa de San Cristóbal.

Notificación del auto anterior a Manuel Fernández, encomendero de Macheri.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 926v.

“(Al margen:) Notificación.

En la Villa de San Christóbal en catorçe días del mes de septienbre de myl y seysçientos y dos años yo Christóval Vivas escrivano notifiqué el dicho auto de atrás al dicho Manuel Fernández en su persona, testigos Gaspar Hortiz y Diego Román, presentes.

Christóval Vivas”. *(rubricado)*

Nº 604

1602, septiembre, 16. Macheri.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los tres indios presentados por Manuel Fernández, en cumplimiento al auto anterior, para que acudieran al pueblo de Macheri a ayudar en la construcción de los bohíos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 926v.

“(Al margen:) Diligencia en el dicho Macheri.

En la Villa de San Christóbal en diez y seys días del mes de septiembre de myl y seysçientos y dos años ante mi el dicho don Alonso de Ávila y Roxas juez para las poblaciones desta Villa, pareció Alonso Hortiz de Parada hijo de Manuel Fernández y dixo que en cumplimiento del auto que le fue notificado al dicho su padre exsibia y exsivió los tres yndios que por el dicho auto se manda¹⁹⁵⁹, a los quales mandé luego fuesen al dicho sitio de Macheri a hazer sus casas y que acudan a lo que mas fuere necesario para la dicha povlazón, con aperzevimyento que haziendo lo contrario serán castigados con rigor y para que dello conste lo firmé. Va enmendado seys, y tachado que son.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

¹⁹⁵⁹ Tachado: *que son*.

Nº 605

1602, septiembre, 16. Cuquiraba.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Teocari y Susaca para que contruyeran su población, señalándole sitio para la iglesia de comunidad especificando su traza y la necesidad de ornamentos, nombrando alguacil al cargo y ordenando a Alonso Jiménez que no interrumpiera su trabajo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 927r-927v.

“(Al margen:) Teocari de Ximénes.

En el asunto llamado Cuquiraba término de la Villa de San Christóbal en diez y seis días del mes de septiembre de mil e seysçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Roxas allegué a este dicho asiento que es donde se an mandado povlar los yndios de Teocari de Alonso Ximénez y Susaca, y en él hallé a los yndios de el dicho pueblo de Teocari y Susaca, y aviéndoles dicho y dando a entender que en el dicho sitio avian de hazer su povlaçón en la forma que les estava mandado hazer y la yglesia de comunidad donde se an de dotrinar con los demas comarcanos, y aviendo bisto el dicho sitio y que es un (...) de rama alta, le mandé roçar y desmontar para que estando limpio en él se pueda trazar la dicha povlaçón y hazer plaza y las demás cosas conbinientes a ella, y porque el dicho sitio es algo ladero donde poderse poner la yglesia al horden (...) deste dicho sitio un tiro de vallesta, en otro que se le a (...) hize roçar y alimpiar y desmontar para el dicho efeto, y la el señalé una yglesia de çinquenta pies de largo y diez y nueve de ancho y a los yndios que presentes estaban mandé avrir los çimientos de tres quartas en ancho y hondo para hazer dos çimientos, y le di a entender al dicho

Alonso Ximénez que presente estava cómo la dicha yglesia avía de yr edificada con media bara de çimiento fuera de la tierra, con sus rafas de [adove] a las esquinas y otras dos rafas por vanda de tres tapias en alto, con su portal y pilas de agua bendita y para baptismo con su frontal y demás aderezos e ymágenes que se manda hazer e thener, y donde se pueda poner //^{927v} una campana y una alazena para thener crismeras y puertas y zerrojo y poyos conforme a los capítulos e condiçiones que por mi están puestos en estos autos, y mandé al dicho Alonso Ximénez a que a los dichos yndios no les ynpidan ni estorve hazer su povlaçón, ni los ocupe en otras cosas fuera de lo susodicho, pena de diez pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de la visita por terçias partes, en los quales desde luego le doy por condenado lo contrario haziendo con aperçibimiento que prozederé contra él y para que la dicha povlazón se haga con brevedad e apremien los dichos yndios a ellos, nombre por alguazil a un yndio llamado Jerónimo natural del dicho pueblo, a el qual entregué vara de justiçia y le mandé que con todo rigor compela a los dichos yndios a que acudan a la dicha povlaçón y obra de la yglesia con los yndios que están repartidos con aperçivimiento, e haziendo lo contrario por mi será castigado, y así lo mandé e firmé por este auto el qual mandé a el dicho Alonso Ximénez.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 606

1602, septiembre, 17. Cuiba.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Tute y Cuiba para que contruyeran su población con diecinueve bohíos, nombrando alguacil al cargo y ordenando a María Gutiérrez, viuda encomedera, que no interrumpiera su trabajo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 927v-928r.

“(Al margen:) Tute de Mito.

En diez y siete días del mes de septienbre de myl e seysçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Roxas fuy al puevlo de Tute encomienda de Nicolás Mito y al sitio de Cuiba donde está mandado poblar los yndios del dicho puevlo, y en él hallé algunos yndios de él estar haziendo algunos bohíos, y les señalé calles y plaza conforme a la calidad del dicho sitio, y les mandé que en el dicho sitio hiziesen e fundasen diez y nueve casas de bivienda y que hiziesen y acavasen la //^{928r} (10) dicha povlaçón con mucha brevedad, y no entendiesen en otra cosa para que en ella estuviesen juntos e congregados como Su Magestad lo manda, e para que con rigor pueda apremiar a los dichos yndios a hazer la dicha povlaçón nombre por alguazil por el dicho efeto a un yndio natural del dicho puevlo llamado Juan, a el qual entregué bara de justiçia, y a los yndios e caçique del dicho puevlo di a entender todo lo susodicho, e mando a María Gutiérrez biuda que tiene los dichos yndios a su cargo no ynpida la dicha povlaçón e (...) alguna, so pena de diez pesos para la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçios por partes, y asi lo mandé por este auto que firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 607

1602, septiembre, 17. Villa de San Cristóbal.

Notificación del auto anterior a María Gutiérrez viuda encomendera del pueblo de Tute.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 928r.

“(Al margen:) Notificación.

En este día diez y siete días de septienbre de myl e seysçientos e dos años yo don Alonso de Ávila mandé el auto de suso a María Gutiérrez como persona que tiene a cargo el administración de los yndios de Tute en su persona, testigo Miguel de Cárdenas.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 608

1602, septiembre, 18. Cibitocha.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Cimaraca y Cibitocha para que contruyeran su población con cincuenta y siete bohíos y acudieran a ayudar en los trabajos de la iglesia, no siendo interrumpidos bajo ningún concepto.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 928r-928v.

“(Al margen:) Çimaraca de doña Catalina y Diego Martínez.

En diez y ocho días del mes de septienbre de myl e seysçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas en virtu de mi comisión fui al asiento y sitio de Çibitocha donde esta mandado poblar el puevlo de Çimaraca encomendado en doña Catalina Piñuela muger de Diego Martínez depositario general //^{928v} y en él hallé al governador Álvaro y a los yndios naturales del dicho Çimaraca a los quales todos juntos di a entender averse de povlar y avezindar en el dicho sitio y lugar que les a sido señalado, para que en él estén juntos e congregados para el efeto que Su Magestad manda que es para que estén en lugar cómodo y conbiniente y juntos a yglesia donde puedan ser doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe cathólica y religión christiana y les mande desmontar y limpiar algunas (...) de Çavana y (...) que avía donde pudiesen hazer y edificar çinquenta y siete bohíos, y aviendo alimpiado lo que se pudo, les señalé plaza, calles y asientos de los mas conbinientes conforme a la calidad del dicho asiento, y mandé a los dichos yndios e governador no alçen (...) de la dicha povlación, y no entiendan en otra cosa alguna hasta que realmente sea acavada en la forma que está mandado, con aperzevimiento que haziendo lo contrario por mi

serán castigados, y mandé a Diego Martínez su administrador en ninguna manera los ocupe en otra cosa alguna mas de en la dicha yglesia que se a de hazer y povlazón, pena de veynte pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçias partes, y de que a su costa se hará la dicha povlazón e yglesia, y al dicho Diego Martínez presente así se lo notifique, testigo Miguel de Cárdenas.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 609

1602, septiembre, 18. Zucuri.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del asiento de Zucuri para que terminaran de construir su iglesia de comunidad, la cual está realizada cumpliendo la traza general establecida por el capitán Antonio Beltrán de Guevara aunque estableciéndose algunas modificaciones con motivo de su visita.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 929r-929v.

“(Al margen:) Diligencia en la yglesia de Çimaraca.

En este día diez y ocho días de septienbre de mil e seysçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas en virtud de mi comisión fui a el asiento de [Çucuri] donde está mandado hazer e fundar la yglesia donde se an de doctrinar los yndios de Çimaraca, Tana, Tucape, Quelto y Cuçabata conforme está mandado y en dicho asiento y sitio hallé aviertos los çimientos, y por una parte saçados, y fechos otros fuera de la tierra, y sobre ellos començado a tapiar yndios de la encomienda de Françisco Gutiérrez (...) y diziendo ser la yglesia que estava señalada del tamaño que fue mandado por el capitán don Antonio Beltrán de Guebara corregidor deste partido y visitador general de los naturales de estas provinçias, y de mas de la dicha yglesia, pegado a ella y yncorporada en ella les señalé un portal que se avia de hazer, y por ser la tierra de las tapias muy buena, y hazer muy tapiería y fijas, les reservé de hazer las rafas de adoves que les podían mandar hazer, y di a entender a Diego Martínez como encomendero del dicho Çimaraca que la dicha yglesia avia de ser de la forma que estava traçada y començada con su portada de tres tapias en [al]to y con sus pilares y ventana donde

se pueda poner campanas, y bien cubierta de [paja] con sus puertas de madera y una alazena con sus zerraduras y llaves y demas cozas conthenidas en las memorias y condiçiones fijadas en estos autos, cuyo (...) gan a los encomenderos de los dichos puevlos a la fábrica de la (...) su merced tiene repartidos en cada uno y mandé y mando al dicho Diego Martínez presente //^{929v} acuda por lo que le toca al edificio de la dicha yglesia y hornato della y no (...) hasta que se acave, pena de diez pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçias partes, en que desde luego les doy por condenados lo contrario haziendo, y que a su costa se mandare edificar y acudir a (...) lo que estuviere ovligado él, y las demas personas a quien se a de notificar, y al dicho Diego Martínez se lo notifiqué, testigo Miguel de Cárdenas.
Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 610

1602, septiembre, 19. Cincuri.

Notificación de un auto anterior a Francisco Hortíz Maldonado encomendero del pueblo de Tucape.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 929v.

“(Al margen:) Notificación.

En el dicho sitio y asiento de Çincuri en diez y nueve días de septienbre de mil e seysçientos e dos años yo don Alonso de Ávila y Rojas notifiqué el auto de suso conthenido a Françisco Ortiz Maldonado encomendero de Tucape en su presençia, testigos Blas del Poço y Miguel de Cárdenas y Juan Pi(...), vezinos de la dicha Villa.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 611

1602, septiembre, 19. Tutacacapo.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Tutacacapo y Tucape para que terminaran de construir su población, que debía contar con un total de veinte y un bohíos, tras lo cual debían acudir algunos de ellos a ayudar en la edificación de la iglesia de comunidad.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 930r-930v.

“(Al margen:) Tucape de Francisco Ortiz.

En diez y nueve días del mes de septiembre del dicho año de mil e seisientos e dos años, yo don Alonso de Ávila e Rojas fui al asiento llamado Tutacacapo, donde está mandado se pueble el pueblo de Tucape de Francisco Hortiz Maldonado, y en él hallé del caçique e yndios del dicho pueblo entendiendo en la fábrica de sus casas e povlaçón y (...) hechas y acavadas y otras para acavar, que se estaban cubriendo doze casas con una calle en medio conforme a la [comodi]dad del dicho asiento y sitio, y les mandé hiziesen las demas casas que faltavan por hazer falta en cantidad de veynte y un bohíos y les señalé asiento siendo comodidad para ello, y le dije y di a entender a dicho caçique e yndios que con la vrevedad pusible hiziesen y acavasen la dicha povlaçón y (...) della y de la obra y fábrica de la yglesia que se estava haziendo con aperzevimiento que serían castigados y mandé a Francisco Hortiz Maldonado encomendero que estava presente no les ynpida ni estorve el hazer la dicha povlazón, pena de diez pesos de buen oro para la cámara de //^{930v} Su Magestad y gastos de visita por terçias partes a quien se lo notifiqué, y para que con rigor se haga la dicha povlaçón y acuda

a sacar yndios para la fábrica de la yglesia nombré por alguazil a un yndio ladino natural del dicho puevlo llamado Diego Oerava a quien entregué vara de justiçia para el dicho efeto, y le aperzeví y mandé a todo lo dicho acudiese con diligençia y cuydado y así lo mandé e firmé por este auto, testigos Blas del Poço y Juan Román.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 612

1602, septiembre, 19. Muñeto.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Muñeto y Cazabata para que terminaran de construir sus bohíos tras lo cual debían acudir a ayudar en la edificación de la iglesia de comunidad donde posteriormente debían ser doctrinados.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 930v-931r.

“(Al margen:) Caçabata de Juan Román.

E luego este dicho día, mes y año dicho, yo don Alonso de Ávila e Rojas aviendo fecho diligencia dicha en el pueblo de Tucape, pasé adelante e fui al asiento llamado Muñeto donde se a mandado povlen el pueblo de Caçabata de Juan Román, y en él hallé al caçique del dicho pueblo que avía fecho un bohío çuficiente para poder bivar y residir en él, y otros dos no çuficientes para vivienda, los quales mandé bolver a deshazer y hazer de nuevo, y le señalé aver de haçer y edificar siete casas para en que puedan estar y residir, para el efeto que Su Magestad mandó, y les señalé sitio donde puedan edificar las seys casas que faltan, y di a entender al dicho caçique que con brevedad las acave y haga hazer sin ocuparse en otra cosa alguna, con aperzevimiento que aziendo lo contrario por mi serán castigados y mandé a Juan Román su encomendero que estava presente luego //^{931r (13)} fuese en busca de los demas yndios, sus encomendados, a los quales hiziese acavar la dicha povlazón y acudir a la fábrica de la yglesia donde an de ser adoctrinados, y no les ynpidiese lo susodicho, pena de diez pesos de vuen oro aplicados según dicho es por terçias partes, que los quales le doy por condenado lo contrario haziendo, y se lo notifiqué en su

persona, testigos Miguel de Cárdenas y Francisco Ortiz Maldonado,
presentes.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 613

1602, septiembre, 20. Zucuri.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Tana y Zucuri para que terminaran de construir sus bohíos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 931r-931v.

“(Al margen:) Notificación y diligencias con Pedro Martín de Tana.

En el dicho asiento de Çucuri en veynte días del mes de septiembre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas notifiqué el auto por mi proveydo en razón del edificio de la yglesia que se a de hazer en el dicho asiento de Çucuri a Pedro Martín como encomendero del puevlo de Tana, en su presençia y abiendo llegado a ver en este dicho sitio la povlazón que está mandado hazer en él de los yndios de Tana del dicho Pedro Martín para guarda de la yglesia y linpieza della, hallé aver fecho el dicho Pedro Martín con sus yndios de encomienda que tiene dos bohíos, que el uno dellos aun no estava acavado, y al dicho Pedro Martín que estava presente según dicho es a los yndios de su encomienda que estavan presentes, les aperzeví e mandé que con toda diligencia e cuydado acavasen de hazer la dicha povlazón según y de la forma que le estava mandado, //^{931v} haziendo a cumplimiento a seis bohíos, y les señalé calle y sitio conforme a la disposición del asiento, y esto hagan sin remisión alguna con aperzevinyento que a su costa sehan y los dichos yndios serán castigados pena de diez pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçias partes, en que desde luego les di por condenado lo contrario haziendo, y asi lo notifiqué al dicho Pedro Martín en su presençia.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 614

1602, septiembre, 20. Quelco.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Tana para que terminaran de construir sus bohíos hasta un total de dieciseis dejando como alguacil encargado a un indio llamado Alonso.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 931v-932r.

“(Al margen:) Quelco de Juan Andrés Páez.

En el puevlo llamado Quelco que se mandó povlen en el asiento llamado Guasicanipe término e jurisdicción de la Villa de San Christóval en veynte días del mes de septienbre de myl e seisçientos e dos años yo el dicho don Alonso de Ávila e Rojas aviendo llegado al dicho asiento a ver la povlazón que en él está mandado hazer a los yndios del dicho puevlo de Quelco encomienda de Andrés Páez en el qual hallé al caçique e yndios del dicho puevlo que estavan entendiendo en la dicha povlazón y en el dicho sitio avían fundado y fecho nueve casas y dellas cubiertas y otras por cuvrir, y mandé al dicho caçique e yndios que en el dicho sitio acavasen de hazer diez y seis casas por todas, y para las que faltavan les señalé sitio e comodidad donde las avían //^{932r (14)} de hazer y fundar según y de la manera que les estava mandado y conforme al (...) del dicho asiento en dos calles, y les aperzeví y mandé que con la brevedad pusible se ocupasen y acavasen la dicha povlazón y della no alcansen (...) con aperzevimiento que por mi serán castigados lo contrario haziendo, y que si alguna persona se lo ynpidiese y estorvase me den dello aviso, y para que con regularidad la dicha povlazón se haga y acave, y les pueda a los dichos yndios apremiar a ello

nombré por alguazil un yndio ladino llamado Alonso natural del dicho pueblo, y le di y entregué vara de justicia, y le mandé y aperzeví que en todo pusiese la diligencia y cuidado que fuese necesaria hasta acabar realmente la dicha población, donde no que por mi sería castigado, y lo firmé de mi nombre por este auto que (...).

Don Alonso de Ávila y Rojas". *(rubricado)*

Nº 615

1602, septiembre, 20. Tutacacapo.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios del pueblo de Tutacacapo, cercano al de Tucapa, para que terminaran de construir sus tres bohíos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 932r-932v.

“(Al margen:) A la de Buenamor.

En el asiento que llaman Tutacacapo en veynte días del mes de septiembre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas fuy al dicho asiento de Tutacacapo y en él hallé a los yndios de la encomienda de Miguel¹⁹⁶⁰ de Buenamor que junto y apegado a la povlazón del puevlo de Tucapa estaban haziendo un bohío, a los quales yndios aperzeví que como estaban mandado hiziesen tres bohíos de vivienda y que no lo dejasen de la mano por hazer otra cosa alguna con aperzevimiento que les hize que por mi serán castigados, y asi lo mandé e firmé por este auto. Va tachado Fernández no vale.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

¹⁹⁶⁰ Tachado: *Fernández*.

Nº 616

1602, septiembre, 23. Tonono.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Tonono para que terminaran de construir las diez casas de su población, que es el total de indios casados que hay en el pueblo, dejando una plaza competente en ella.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 932v-933r.

“(Al margen:) Tonono de Urrago.

En veynte y tres de septienbre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez de comysión susodicho fui al puevlo de Tonono encomyenda de Domingo de Urrago vezino desta Villa donde hallé los yndios naturales del dicho puevlo que estavan entendiendo en su povlazón y haziendo casas, a los quales mandé que les hiziesen y acavasen a cunplimiento a diez casas que es la cantidad de yndios casados que ay en el dicho puevlo, y les señalé las demas casa que faltaban, a cumplimiento a las diez, y les señalé plaza competente conforme a la calidad del sitio en que estavan povlados, y les di a entender que con la mayor brevedad que ser pueda entendiesen y acavasen dicha povlazón y no la dejasen de hazer por ningún caso, y con aperçivimiento que por mi será castigado y compelido con rigor a ello, y estando presente el capitán Christóval de la Serna por sentençia que a su cargo tiene los dichos yndios, le mandé que en ninguna manera les ynpidiese ni estorvase, él hará la dicha povlazón pena de diez pesos de vuen oro para la cámara de Su Magestad //^{933r} (15) y gastos de visita por terçias partes, y así se lo mandé al susodicho que estava presente y lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 617

1602, septiembre, 24. Teocari.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Teocari, que se encontraban edificando la iglesia, para que construyeran veinte y cuatro casas en su asiento dejando libre algunos espacios para plaza y calles.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 933r.**

“(Al margen:) Teocari de Jiménez¹⁹⁶¹ .

En veynte y quatro días del mes de septienbre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez de comysión susodicho fui al puevlo de Teocari y al asiento de Çucuriba donde se a mandado poblen y en lo que estava razado (sic) y linpio para hazer la povlazón según por mi les hera mandado a los yndios de dicho puevlo que en el dicho sitio estaban entendiendo en la fábrica de la yglesia, a los quales señalé veynte y quatro casas de vivienda por agora, y les señalé plaza y calles conforme a la disposiçión (sic) del dicho asiento, y les di a entender luego pasasen por (...) el hazer de las dichas casas por el orden e forma que les avía señalado sin que entendiesen ni se ocupasen en otra cosa alguna con aperzevimiento que por mi serían castigados haziendo lo contrario, y mandé a Alonso Ximénez el moço, hijo de Alonso Ximénez su encomendero, que pena de siez pesos para la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçias partes, no ocupasen los dichos yndios en otra cosa alguna fuera de la dicha povlazón, en que haziendo lo contrario se executarían en su persona e vienes, y así se lo mandé e se lo

¹⁹⁶¹ Tachado: (...)

notifiqué en su persona, siendo testigo el capitán Christóval de la Serna.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 618

1602, septiembre, 26. Valle de Cania.

Diligencia dada por don Alonso de Ávila y Rojas a los indios de Azua y Tainto para que construyeran ocho casas en su asiento dejando libre algunos espacios para plaza y calles trazadas a cordel.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 933v-934r.**

“(Al margen:) Açua de Dionisio Belasco.

En el Balle que llaman de Cania término e jurisdicción de la Villa de San Christóbal en veynte y seis días del mes de septiembre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez povlador bine a este dicho Balle a entender en la povlaçón de los naturales que en él ay, y estando en el sitio llamado Taynto, donde se a mandado povlar el puevlo de Azua encomienda de Dionisio Belasco, les señalé al caçique e yndios del dicho puevlo la povlaçón que en él an de hazer, señalándoles por cordel sus bohíos e una calle ancha que en él an de hazer a manera de plaza, porque la calidad del dicho sitio y bohíos que deven hazer que son ocho, no les dio mas lugar y les mandé y di a entender al caçique e yndios del dicho puevlo que con la mayor brevedad que ser pueda acaven los bohíos e povlaçón que por mi le an sido señalados, con aperzevimiento que haziendo lo contrario por mi serán castigados, y no se ocupen en otra cosa alguna, y mandé a Pedro Cordero en nombre del dicho Dionisio Belasco el encomendero, no los ocupe en otra cosa alguna, pena de diez pesos para la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçias partes, y para que con rigor se haga la dicha povlaçón nonbré por alguazil y para que pueda apremiar con rigor a los dichos yndios a ello a Sevastián (...) yndio natural del dicho puevlo a quien

entregué vara de justicia para //^{934r (16)} que les puedan apremiar a
ello y así lo mandé por este auto que firmé e se lo notifiqué al dicho
Pedro Cordero que estaba presente, testigo Miguel de Cárdenas.
Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 619

1602, septiembre, 27. Valle de Cania.

Multa impuesta por don Alonso de Ávila y Rojas a Manuel Fernández, encomendero del pueblo de Quenemari, por no haber presentado a los catorce indios que tiene con ocasión de la visita realizada por el juez que tenía como fin ordenar que se comenzaran a construir los bohíos.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 934r.**

“(Al margen:) Quenemari de Manuel Fernández.

E despues de lo dicho en el dicho Valle de Cania veynte y siete de septienbre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez de comysión susodicho, queriendo yr al sitio e lugar llamado Guaderi donde se a de poblar el puevlo de Quenemari de Manuel Fernández y aperçibiendo para ello a Alonso de Parada hijo de Manuel Fernández su encomendero a que fuese y se hallase en el dicho sitio para que en nombre del dicho su padre entienda en la dicha povlazón y porque asimesmo (sic) ayer que se contaron veynte y seis días del presente mes de septienbre aperçibió y mandó al caçique del dicho puevlo trage se todos los yndios del dicho puevlo para que començasen a hazer sus bohíos, no lo an querido hazer ni mandar traer los dichos yndios, le mandó pena de çinquenta pesos de vuen oro aplicados por terçias partes para cámara y gastos de visita, luego dentro de (...) el día traygan los dichos yndios a cumplimiento a catorze que son los que constan aber dado por discreçión, y lo contrario haziendo le condenará en ellos, y así mandé e firmé por este auto.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 620

1602, septiembre, 27. Valle de Cania.

Notificación de la multa impuesta por el juez de visita don Alonso de Ávila y Rojas a Manuel Fernández encomendero de Quenemari.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 934v.**

“(Al margen:) Notificación.

E luego este dicho día, mes e año dicho yo el dicho don Alonso de Ávila e Rojas juez susodicho, notifiqué el auto de por otra parte conthenido a Alonso Ortiz de Parada hijo de Manuel Fernández en su presençia, testigos el padre fray Luys de Olmos y Miguel de Cárdenas presentes.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 621

1602, septiembre, 27. Valle de Cania.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual hizo comparecer al cacique del pueblo de Quenemari para que le diera noticias de los indios que se encontraban en el pueblo y el lugar donde se hallaban los ausentes.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 934v.**

“(Al margen:) Diligencia con el caçique de Quenemari.

En el Valle de Cania en veynte y siete de septienbre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas hize parezer ante mi al caçique del pueblo de Quenemari llamado don Alonso al qual aperzeví y mandé tragese ante mi todos los yndios naturales del dicho pueblo para les señalar sus casas y que las hagan como les está mandado con aperzevimiento que no los haziendo sería por mi castigado, el qual exsivió diez yndios del dicho pueblo que dixo ser de allí naturales y que otros ocho faltan, que tres dellos están ausentes y los çinco ocupados en serviçio de su encomendero que (...) ser diez y ocho yndios¹⁹⁶², y los señaló e nonvró por sus nonbres y declaró aver otras ocho yndias fuera de las casadas y otros hijos, familias y esto dixo y declaró ser verdad en presençia de fray Luys de Olmos y Martín de Cárdenas presentes.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (rubricado)

¹⁹⁶² (Al margen:) 18 yndios.

Nº 622

1602, septiembre, 27. Valle de Cania.

Petición de Alonso Hortíz de Parada, hijo de Manuel Fernández encomendero de Quenemari, al juez Alonso de Ávila Rojas para que de los indios que faltan en el pueblo le pida cuentas al cacique ya que ellos han cumplido con el mandato y no saben donde se pueden hallar los que faltan.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 935r-935v.

“Alonso Hortíz de Parada hijo de Manuel Fernández encomendero de los pueblos de Macheri y Quenemari digo que por Vuestra Merced fue pronunçiado un auto en que me manda da de mas yndios para los poblar Vuestra Merced conforme a la comisión que del señor visitador Vuestra Merced tiene con pena de cincuenta pesos y término de oy en todo el día e yo no tengo mas yndios que poder dar, porque dos que asi fhaltan por benir los a ynbiado a buscar el casique e yo no los encubro, yo no podía aser diligencia tan solamente mandando quysieran y yo les ysiera aser a los dichos dos yndios sus casas como a los presentes, y si otra diligencia se debe aser Vuestra Merced la aga con el casique, porque yo no tengo mas yndios que poder dar de los que entregado que son ellos y los dos ausentes, los que se contubieron en la discriçión y besita (sic) que el dicho señor bisitador hiso a la cual me remito como della contara, y del dicho auto y su rigor ablando con el acatamiento debido apelo para ante Su Magestad y pido testimonio del dicho auto.

Pido y suplico a Vuestra Merced me oyga la dicha apelación y se me de el testimonio que pido y sobretodo pido justisia y para ello firmo.

Alonso Hortiz de Parada. (*rubricado*) //^{935v}

E por mi bista mando se ponga con los autos junto con una declaración fecha por el caçique de Quenemari para que todo conste y lo firmé, en el Valle de Cania en veynte y siete de septiembre de myl e seisçientos e dos años.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 623

1602, septiembre, 27. Valle de Cania.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los diez indios presentes del pueblo de Quenemari a que construyeran diez casas y dejaran espacio para la plaza y las calles principales, apremiando a Alonso Hortíz de Parada para que no les interrumpiera en el trabajo y les facilitara herramientas y bueyes.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 935v-936r.

“(Al margen:) Asiento de Quenemari.

En el Valle de Cania en veynte y siete días del mes de septienbre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas abiendo bisto la declaración del caçique de Quenemari y petiçion presentada por Alonso Hortiz de Parada hijo de Manuel Fernández, fui al asiento e povlaçón llamado Guacheri donde se an de poblar los dichos yndios de Quenemari y con los dichos diez yndios que el dicho cazique esibió, les señalé diez casas que an de hazer e fundar en el dicho sitio y les señalé plaza e lugar competente conforme a la calidad del dicho sitio, y en él les mandé que luego con la brevedad pusible hiziesen las dichas casas y povlazón, y no lo dejasen por entender en otra cosa alguna, con aperzevimiento que por mi serían castigados e apremiados a ello, y para que con rigor se hiziese al dicho caçique nonbré por alguazil para que con bara de justiçia les apremia //^{936r (18)} se a ello, y estando presente el dicho Alonso Hortíz de Parada hijo del dicho Manuel Fernández le mandé que entendiese en la dicha povlazón e diese herramientas e bueyes para

que con diligencia e cuydado acudiesen a él, y no les ynpidiese el hazerla, pena de diez pesos de vuen oro aplicados por terçias partes para la cámara de Su Magestad e gastos de bisita por terçias partes, y asi lo notifiqué en su presençia, testigos Miguel de Cárdenas y Alonso Ximénez el Moço presentes.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 624

1602, septiembre, 28. Valle de Cania.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los indios de Bobor y Carapo a que construyeran la iglesia de comunidad siguiendo la traza especificada para ello y que posteriormente edificaran la población con catorce casas, plaza y calles principales, apremiando a Alonso Fernández para que no les interrumpiese su trabajo y dejando alguacil encargado.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 936r-936v.**

“(Al margen:) Carapo de Alonso¹⁹⁶³ Fernández.

En el Balle de Cania en veynte y ocho días del mes de septiembre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas fui al sitio llamado Bobor donde está señalado que se avían de poblar los yndios de Alonso Fernández del pueblo de Carapo y estando presente el dicho encomendero señalé la yglesia que en el dicho sitio se a de hazer conforme a la calidad y cantidad de los yndios que an de acudir a ella que son çinquenta y ocho yndios, la qual fue de quarenta y çinco pies de largo y diez y nueve de ancho con el portal que a de llevar conforme a la orden que para ello está dada en una memoria que está con estos autos, y aviéndose hecho esto, señalé a los dichos yndios del dicho Carapo catorze casas que son la cantidad de yndios casados sin los que el dicho Alonso Fernández tiene en una estancia, a los quales dichos yndios di a entender que //^{936v} con la brevedad pusible hiziesen la dicha poblaçón y la acavasen de la forma y manera que están señalada e trazada con

¹⁹⁶³ Tachado: *Manuel*.

aperzevimiento que les hize que haziendo lo contrario por mi serían castigados, y para que ello se pudiese (...) e diligencia que convenga nonbré por alguazil para que pueda apremiar a los dichos yndios a hazer la dicha povlazón a Andrés yndio ladino natural del dicho puevlo de Carapo porque con bara de justicia pueda entender en lo susodicho y estando el dicho Alonso Fernández presente le mandé que pena de diez pesos de buen oro aplicados por terçias partes para la cámara de Su Magestad y gastos de visita y no ynpida a los dichos yndios el hazer la dicha povlazón antes les de calor y ayuda para ello, y asi se lo notifiqué en su presençia, y asi lo mandé e firmé por este auto que firmé siendo testigo fray Luys de Olmos y Miguel de Cárdenas presentes.

Don Alonso de Ávila y Rojas". *(rubricado)*

Nº 625

1602, septiembre, 28. Valle de Cania.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual decide cambiar la orden de poblar a los indios de Quenemari en el asiento de Guacheri por otro lugar más sano y cercano a la iglesia de comunidad, dando comisión a Alonso Jiménez para que una vez establecidos allí les señale el lugar destinado a plaza y calles principales y ordene construir las diez casas que necesitan.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 936v-937r.

“En el Valle de Cania en beynte y ocho días del mes de septienbre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas abiendo sido ynformado de algunas (...) que la povlazón de los yndios de Quenemari que se le señaló en el asiento llamado Guacheri no es sufiziente para ellos por algunas //^{937r} (19) causas çufiçientes de (...) de remedio por estar apartados algún (...) de la yglesia y por ser algo pantanoso y úmedo y (...) el daño que de ello se les puede (...) a los dichos yndios por ser de suso jente de poco ánimo e ynavilitados para bolver por su salud, les señalé otro asiento mas zufiçiente que el susodicho que es una (...) ques lugar sano e ayroso donde se les pueden señalar las diez casas que deven hazer de povlazón, y porque estoy ocupado en otras cosas convinientes a mi povlazón y comisión en otros lugares donde tengo de acudir, doy comisión a Alonso Ximénez para que a los dichos yndios les señale las dichas diez casas dejándoles calles e plaza çufiçiente y como conbenga a la conversión e pro de los dichos yndios, y les deyo e preservo a los dichos yndios el resguardo que delante les thenía

señalado en cómodo del asiento llamado Guacheri, y le di mandamientos para ello y lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 626

1602, septiembre, 29. Valle de Cania.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas dada en el pueblo de Cania por la cual ordena construir otra casa mas de las tres que ya estaban edificadas para otro indio casado, obligando a Miguel de Cárdenas, su encomendero, a que les prestara ayuda.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 937r-937v.**

“(Al margen:) Cania de Cárdenas.

En el Valle de Cania en veynte y nueve días del mes de septienbre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila fui al puevlo de Cania de Martín de Cárdenas, y llegado a él hallé que los çinco yndios del dicho puevlo thenian tres casas en las (...) que les thenía dado por resguardo y mandé al dicho Miguel de Cárdenas su encomen //^{937v} dero les hiziese hazer otra casa mas donde se puedan povlar y resida otro yndio casado, y que esto sea con la brevedad pusible y asimesmo (sic) lo aperzeví y mandé a los dichos yndios con aperzevimiento que por mi serían castigados, y al dicho Miguel de Cárdenas pena de diez pesos para la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçias partes, no les ynpida la dicha povlazón, sino antes les de favor e ayuda para ello, y asi se lo notifiqué en su presençia, testigo Alonso Fernández.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (rubricado)

Nº 627

1602, septiembre, 29. Valle de Cania.

Notificación del juez don Alonso de Ávila y Rojas en la cual informa que se marcha al pueblo de Capacho para proseguir con la visita porque ha concluido todas las diligencias que tenía que hacer en el Valle de Cania.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 937v.**

“(Al margen:) Cania de Cárdenas.

En el Valle de Cania en veynte y nueve de septienbre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas abiendo fecho las diligençias de suso me partí para el puevlo de Capacho para entender están con (...) como deço mandado e señalado todo lo que de suso está dicho e referido y lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 628

1602, septiembre, 30. Capacho.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas hecha en el pueblo de Capacho en la cual ordena la construcción de una iglesia, de la que da la traza, al lado de una antigua de bahareque.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 937v-938r.**

“(Al margen:) Capacho de Nieto.

En el pueblo de Capacho término e jurisdicción de la Villa de San Christóbal en treynta días del mes de septiembre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas aviendo allegado a este dicho pueblo hallé que los yndios naturales de él no avían fecho ni comen //^{938r} (20) çado a hazer la yglesia que se devia hazer en el dicho pueblo donde an de ser doctrinados los yndios naturales de él, a los quales, que presente estaban, señalé e trazé junto a una yglesia de vahareque que antes thenían una yglesia de sesenta pies de hueco y de veynte y çinco pies de ancho, a los quales luego mandé avrir los çimientos del tamaño que a de ser con el portal que a de llevar, y mandé a los dichos yndios juntar piedra para los çimientos della y que della no faltasen los yndios que por mi estaban señalados en los autos de repartiçión por mi fechos, con aperçibimientos que haziendo lo contrario por mi serían castigados, y les di a entender aver de llevar rafas y las demas cosas que se contienen en los autos de por causa y condiçiones de la dicha ovra, lo qual le di a entender estando presente (...) Cuello residente en el dicho pueblo de Capacho, y el susodicho asi lo dijo y di a entender al

governador Alonso Zirava y al caçique don Diego y don Françisco, estando presente a lo susodicho todos los mas yndios del dicho puevlo y lo firmé, testigo Miguel de Cárdenas y Juan Cuello presentes.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 629

1602, octubre, 1. Capacho.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas hecha en las inmediaciones del pueblo de Capacho en la cual ordena la construcción de dieciocho casas para el mismo número de casados, además da la ubicación de una iglesia cercana.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 938r-938v.**

“(Al margen:) Diligencia en el dicho.

E después de lo dicho en el pueblo de Capacho en primero días del mes de octubre de mil e seiscientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas estando en el sitio donde tengo señalado se a de hazer la yglesia que es en Vullano de Valsar hize a los yndios naturales del dicho pueblo de Capacho roçar y limpiar donde pudiesen hazer sus casas e povlazón y //^{938v} y aviendolo asi fecho señalé por cordel plaza e calles, las que avia de aver en el dicho pueblo de Capacho y Cuvu barrio del llamado Calapo señalé diez y ocho casas de morada para diez y ocho casados que ay en él, en el qual señalé los dichos bohíos y se començaron a edificar y hazer por los moradores del dicho barrio a los quales mandé y aperzeví que con brevedad y diligencia los hiziesen y acavasen con aperzevimiento que haziendo lo contrario por mi serían castigados, y mandé se notifique a Graçia (...) madre del dicho Nicolás Nieto su encomendero y persona que dellos tiene cargo, no los ocupe no estorve de la dicha povlazón, pena de diez pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçias partes, y de que pruzederé sic) contra

ellos, y esto mandé e firmé por este auto, testigos Pedro Cuello y Miguel de Cárdenas.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 630

1602, octubre, 2. Capacho.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas hecha en el pueblo de Capacho en la cual ordena la construcción de setenta y dos casas y la obligación de construir la iglesia señalada en un auto anterior.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 938v-939r.**

“(Al margen:) Diligencia en el dicho.

En el pueblo de Capacho en dos días del mes de octubre de mill e seiscientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas mandé parecer al dicho gobernador Alonso Ziraba y a los caciques del dicho pueblo a los quales mandé limpiar y desmontar el dicho sitio que estava lleno de bal(...) y otros ynpedimyentos (...) para hazer la povlazón y aviéndolo fecho así por cordel les señalé y apunté y trazé alrededor de la //^{939r (21)} plaza, les señalé a cumplimento de setenta y dos casas de vivienda en que se avian de povlar los yndios casados e demas del dicho pueblo, e les di a entender que con mucha brevedad thenían de hazer y acavar la dicha povlazón sin alçar mano della y de la obra de la dicha yglesia que les estava señalada con aperzevimiento que por mi serían castigados y para que a los uno yndios y otros les conpelan a hazer la dicha povlazón, mandé al dicho Alonso Rozaba (sic) gobernador que como tal lo hiziese asi, y para la povlazón del varrio de Cacapo nombré por alguazil a un yndio ladino llamado don Diego a quien entregué bara de justia y mando se notifique al dicho su encomendero, pena de diez pesos de buen oro, no les ynvida la dicha povlazón y ovra de la

yglesia, la qual pena aplica para la cámara de Su Magestad y gastos de visita, y asi lo mandé e firmé de mi nombre.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 631

1602, octubre, 2. Valle de Peribeca.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas hecha en el pueblo de Cichara en la cual observa que se han construido nueve casas de la catorce ordenadas con calles principales y plaza en el centro, ordenando que con toda brevedad se acaben las que restan.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 939v-940r.**

“(Al margen:) Çichara de Cárdenas.

En el Valle de Peribeca a dos días del mes de otubre de myl e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas en cumplimyento de mi comisión fui al puevlo de Çichara de Miguel de Cárdenas, y en él hallé al señor governador del dicho puevlo e a los yndios naturales de él que estavan entendiendo en hazer sus casas e povlazón e thenían fechas, armadas e señaladas nueve casas en el llano llamado Çichara, y en él señalado una calle e plazeta en medio, conforme a la dispusiçion (sic) del asiento e comodidad de él, mandé al dicho governador e yndios del dicho puevlo acavasen de hazer e fundar el dicho puevlo haziendo en él otras çinco casas mas a cumplimyento a catorze casas, porque los demas yndios del dicho puevlo a cumplimyento a diez y siete, los tres son pastores y de servyçio del dicho Miguel de Cárdenas e (...) en sus estançias, los quales mandé que con brevedad e diligençia acavasen la dicha povlazón con aperzevimiento que para ello les hize que por mi serían castigados haziendo lo contrario, y al dicho Miguel de Cárdenas que estava presente le mandé no ynpidiese dicha

povlazón antes le diese favores, ayuda para ello, pena de diez pesos para la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçias partes, y al dicho governador //^{940r} (22) encargué que como tal apremiase a los dichos yndios a hazer las dichas casas y por esta causa se nombre alguazil, y por el dicho Miguel de Cárdenas se lo notifique en su persona, y lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 632

1602, octubre, 2. Valle de Peribeca.

Diligencia hecha por don Alonso de Ávila y Rojas en el asiento de Yuyusa para que se construyese un bohío.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 940r.**

“(Al margen:) Peribeca de Juan Alonso.

Luego este dicho día dos de octubre del dicho año yo el dicho don Alonso de Ávila e Rojas fui en el dicho Valle a ver el asiento donde se avían de povlar quatro yndios de la encomienda de Juan Alonso Zambrabo que estuviesen en comodidad (...) a la yglesia que se a de fundar en el dicho Balle y allegué al dicho sitio y en comodidad de la dicha yglesia señalé e mostré a los dichos yndios del dicho Juan Alonso un asiento llamado Yuyusa donde avian de hazer un bohíos donde se puedan alvergar e recoger por ser (...) e no thener familias y les aperzeví y mandé que con brevedad hiziesen el dicho bohío con aperzevimiento que les hize que serían castigados haziendo lo contrario, y al dicho Juan Alonso mandé que pena de diez pesos para la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçias partes, y asi lo notifiqué en su persona, testigo Miguel de Cárdenas.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 633

1602, octubre, 3. Valle de Peribeca.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los indios de Cibicota se poblasen en el asiento de Susa, a poca distancia de la iglesia del Valle, y que hiciesen en él diez casas dejando espacio para la plaza central y las calles principales tal y como les señaló.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 940r-940v.**

“(Al margen:) Çibicota de Salazar.

En el Balle de Peribeca en tres días del mes de otuvre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas en cumplimiento de mi comisión fue en comodidad y asiento de la dicha yglesia que se a de hazer en el dicho Balle, y distante //^{940v} de él un tiro de arcavuz por (...) en un sitio y llano llamado Suva señalé e puse hiziesen sus casas e povlazones los yndios de Çibicota de Pedro de Salazar, y les mandé hazer el dicho asiento y a limpiallo (sic), y linpio les señalé diez casas dejándoles plaza y calles conbinientes conforme a la calidad del dicho sitio y mandé a el caçique del dicho pueblo llamado Pedro Tabariba y a los demas yndios naturales del dicho Çibicota que con brevedad hiziesen la dicha povlazón e no la dejasen en ninguna manera con aperzevimiento que por mi serían castigados haziendo lo contrario, y estando presente don (...) Gajardo persona que es escudero del dicho Pedro de Salazar su encomendero de los dichos yndios y que los tiene en administración con brevedad les haga hazer la dicha povlazón, y no se le ynpida ni estorve en manera alguna pena de diez pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de

visita por terçias partes, en que le dar  por condenado lo contrario haziendo y asi lo notifiqu  en su persona, testigo Miguel de C rdenas presente y lo firme.

Don Alonso de  vila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 634

1602, octubre, 4. Valle de Peribeca.

Diligencia practicada por don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó la edificación de una iglesia en el asiento de Poriza especificando su traza y algunas condiciones.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 940v-941r.**

“(Al margen:) Guaramito de Estéban Sánchez señalamiento de yglesia.

En el Balle de Peribeca en quatro días del mes de otuvre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas fui a la parte, lugar y asiento llamado Poriça donde se a de hazer e fundar la yglesia que en este //^{941r} (23) Balle se manda hazer, y aviendo allegado a él con los yndios por mi repartidos mandé roçar e alimpiar el dicho sitio y limpio señalé por cuerda los çimientos que se an de avrir para la dicha fábrica, y se enpeçaron a abrir y mandé traer piedra para hazer los dichos çimientos, los quales señalé de sesenta pies de largo que a de thener la yglesia de gueco con el portal y diez y nueve de ancho, a lo qual fueron testigos (...) Rubio y Miguel de Cárdenas presentes.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 635

1602, octubre, 4. Valle de Peribeca.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los indios de Peribeca poblarse en el asiento de Anitechiri para que una vez lo hubiesen limpiado poder señalar la traza que habían de seguir para sus casas, dejando espacio para la plaza central y calles principales.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 941r.**

“(Al margen:) Peribeca de Rodrigo de Parada.

E luego este dicho día quatro de octubre de mil e seiscientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas fui al sitio llamado Aniterichi donde se a de poblar el pueblo de Peribeca de Rodrigo de Parada distante de la yglesia un tiro de arcavuz y menos, y en él mandé a Álvaro caçique del dicho pueblo roçase y desmontase el dicho asiento para que estando limpio les señalar y trazar su povlazón, casas y calles y las demas cosas nesçesarias a su povlazón y esto le mandé por este auto y lo firmé, testigo Miguel de Cárdenas.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 636

1602, octubre, 5. Valle de Peribeca.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los indios de Guaramito poblarse en el asiento de Poriza para que una vez lo hubiesen limpiado poder señalar la traza que habían de seguir para ocho casas, dejando espacio para las calles principales.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 941r-941v.**

“(Al margen:) Diligencia con los yndios de Guaramito.

En el Balle de Peribeca en çinco días del mes de otuvre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez de susodicho fui al dicho asiento de Poriza //^{941v} donde se a de povlar los yndios de Estévan Sánchez del puevlo de Guaramito y en él mandé rozar y alinpiar donde se pudiesen poblar los dichos yndios en un llano junto y conbezino con la dicha yglesia, y aviendo sido en (...) linpio la cantidad de tierra que hera necesaria, señalé al caçique e yndios del dicho Guaramito ocho casas y calles que fueron nezesarias para la servidumbre de su povlazón, y aperzeví y mandé a los susodichos que con la vrevedad pusivle hiziesen y edificasen sus casas y con aperzevimiento que por mi serían castigados aviendo remisión en ello, e por no (...) a quien nombrar alguazil no le nombré hasta notificarlo al dicho Estévan Sánchez o a su muger e persona que tenga su poder y lo firmé por este auto, testigo (...) Rubio y Miguel de Cárdenas presentes.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 637

1602, octubre, 7. Valle de Peribeca.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios de Peribeca, poblados en el asiento de Anitechiri, hacer la casa del cacique y otras tres más en el terreno que tenían limpio, dejando constancia de que cuando terminaran de preparar el solar debían construir otras doce viviendas.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 941v-942r.**

“(Al margen:) Diligencia en Peribeca de Parada.

En el Balle de Peribeca en siete de otuvre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas fui al asiento llamado Ynsitera que por otro nombre llaman Amiterichi para señalar plaza e dar asiento e calles (...) los yndios del puevlo de Periveca de Rodrigo de Parada, en el qual sitio estava limpio un pedaço muy pequeño donde señalé a el dicho caçique don Álvaro su casa //^{942r} (24) y otras tres para otros tres yndios, y por no aver sitio que estuviese limpio y roçado no se pudieron señalar mas casas hasta que se alinpiase, y mandé al dicho caçique e demas yndios que luego acavasen de limpiar el dicho sitio para en él hazer otras doze casas mas de las señaladas e hiziesen e fundasen las quales estavan señaladas con la mayor vvedad que ser pueda, con aperzevimieto que haziendo lo contrario serían por mi castigados y apremiados con rigor, y mandé a Rodrigo de Parada su encomendero que no les ynpida ni perturbe hazer la dicha povlazón en manera alguna pena de veynte pesos para la cámara de Su Magestad y gastos de bisita conforme a su comisión y con aperzevimiento que haziendo lo contrario sería castigado y no nombré alguazil ninguno mas de que aperzeví al

dicho caçique que por su persona propia apremiase los dichos yndios a hazer la dicha povlazón y asi lo proveí y mandé e firmé, testigo Miguel de Cárdenas.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 638

1602, octubre, 8. Valle de Peribeca.

Notificación de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual informa que ha cumplido con las diligencias en el Valle de Peribeca y que parte para el Valle de Cucuta a seguir con su trabajo.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 942v.**

“En el Valle de Peribeca en ocho de octubre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas partí deste dicho Balle para el de Cucuta a hazer otras diligencias tocantes a mi comisión, y firmelo de mi nombre.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 639

1602, octubre, 9. Valle de Cucuta.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los indios del asiento de Palogordo que terminaran de construir la iglesia de comunidad que ya habían comenzado dando noticias de su traza.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 942v-943r.

“(Al margen:) Cucuta de Dionisio.

En nueve días del mes de octubre de mil e seiscientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas aviendo llegado al dicho Balle de Cucuta ayer ocho de presente mes del asiento que llaman Palogordo donde se a de hazer la povlazón del dicho Balle de Cucuta según y de la manera que está señalado y mandado y hallé que en el dicho sitio estaban aviertos çimientos para hazer una yglesia de setenta pies de largo sin portal y le hize el (...) con piedra e tierra los çimientos della e hize hazer las demas diligençias que fueron neszesarias para el dicho efeto a Christóval Melero y a Diego (...) mayordomo de Pedro Dionisio Belasco que residen en el dicho Valle, les di a entender e mostré e di la memoria de la forma e traza que a de llevar la dicha yglesia e les mandé que con los yndios que están repartidos para la fábrica de la dicha yglesia acudan a ella a la acavar con la brevedad pusible pena de veynte pesos de buen oro para //^{943r (25)} la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçias partes y con aperzevimiento que haziendo lo contrario se prozederá contra ellos, y esto mandé e firmé, testigo el padre Juan (...) de Vergara clérigo y se lo notifiqué en sus personas.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 640

1602, octubre, 10. Valle de Cucuta.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas en la cual ordenó a los indios de Cucuta limpiar el asiento de Aviriaca donde debían poblarse para que una vez preparado se pudieran señalar sus casas, dejando espacio para la plaza y calles principales.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 943r.**

“(Al margen:) Diligençia en el dicho Cucuta.

En el dicho Balle de Cucuta en el dicho sitio llamado Palogordo en diez días del mes de otuvre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas aviendo fecho las diligençias susodichas en razón de la fábrica de la yglesia para aver de señalar e fundar la poblazón del puevlo de Aviriaca e sus anexos de la encomienda del dicho Dionisio Belasco hize rozar y alinpiar el dicho sitio por estar muy (...) y lleno de matas para en estando junto lo quemem e tengan de propósito para en él señalar plaza, calles e casas como está mandado por Su Magestad para su congregaçión y alimento y asi los dichos yndios naturales del dicho puevlo enpeçaron a rozar e a limpiar en mi presençia y lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 641

1602, octubre, 12. Valle de Cucuta.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios de Cucuta, que ya habían preparado el solar para levantar su población, la construcción de cincuenta casas para las familias y catorce para los pastores, dejando espacio para la plaza y calles principales.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 943r-943v.**

“En el dicho Valle de Cucuta en doze días del //^{943v} mes de otuvre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas estando linpio el dicho sitio todo lo que (...) señalé en él sinquenta casas por sus calles, plaza y demas lugares conbinientes, y en éste ministerio me ocupé el dicho día doze y treze de otuvre, que fueron dos días, reservando hazer otras catorze casas de gananes e pastores donde está mandado, los quales dichos yndios e caçiques mandé que con brevedad pusivle hiziesen y acavasen las dichas casas como le está mandado con aperzevimiento que haziendo lo contrario serían por mi catigados, y para que a los dichos yndios les puedan conpeler a lo susodicho nonbré por alguazil a un yndio ladino llamado Françisco Avaruc, al qual entregué vara de justiçia y le aperzeví y con mucho cuydado hiziese y apremiase los dichos yndios a que hiziesen las dichas casas, y mandé a Chistóval Melero y Diego Hernández mayordomos de Dionisio Velasco y personas que asisten y están en el dicho puevlo no ynpidan la dicha povlazón, sino antes les den favor e ayuda para ello pena de diez pesos para la cámara de Su Magestad y gastos de visita en los quales desde luego les doy por condenados, lo contrario haziendo y lo firmé. Va tachado honze, vle.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 642

1602, octubre, 13. Valle de Cucuta.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios de Peribeca que acudieran a su asiento a hacer los bohíos.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 944r.**

“(AL margen:) Diligencia en lo de Pineda.

En treze días del mes de octubre de mil e seiscientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez de comisión susodicho allegué al pueblo de Peribeca de Rodrigo de Pineda a ver la población que por mi mandado está señalada que se haga y en ella hallé no aver se (...) que tan solamente aver (...) unos palos para hazer un bohío y no hallé género de yndios ningunos para les aperzevir hiziesen la dicha su población, y señalé el pueblo viejo donde hallé desbaratando los bohíos biejos que algunos yndios thenían a los quales les mandé que con brevedad acudiesen a la dicha población, y no hallé en él al caçique del dicho pueblo para le hazer el dicho aperzebimiento, y lo firmé y me partí para la Villa de San Christóval el dicho día.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 643

1602, octubre, 15. Tariba.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios del asiento de Suagangre que terminaran de edificar sus veinte y dos casas y que cuanto antes las ocuparan con sus familias y gentes de servicio.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 944r-944v.**

“(Al margen:) Diligençia en Tariba.

En quinze de otuvre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas //^{944v} juez susodicho partí desta Villa y fui al puevlo de Tariba encomienda de Alonso Álvarez de Çamora vezino de la dicha Villa al asiento llamado Suagangre donde se poblaron los dichos yndios, para ver la povlazón y bohíos que en el estaban mandados hazer que heran veynte y dos casas conforme a la cantidad de yndios casados que pueden sustentar casa e familia como lo (...), e hazer este Reyno e hallé que los dichos yndios thenían armados y enpazados (sic) los dichos bohíos en los mas dellos binieron los dichos yndios naturales del dicho pueblo le mandé que los demas yndios povlasen los mas bohíos con sus familias y gente que thienen de serviçio, estos hagan con brevedad, con aperzevimiento que serán castigados lo firmé y con esto me partí para la dicha Villa el dicho día por la tarde.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (rubricado)

Nº 644

1602, octubre, 16. Cichara.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios del asiento de Quenquesi y del pueblo de Cichara que terminaran de edificar sus casas, ya que hasta el momento tenían nueve bohíos construidos y que cuanto antes las ocuparan con sus familias y dieran cobijo a los pobres y solteros.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 944v-945r.**

“(Al margen:) Çichara de Dionisio Belasco.

En diez y seis días del mes de octubre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez susodicho fuí al pueblo de Çichara encomienda de Dionysio Belasco, y al asiento llamado Quenquesi donde les fue señalado y mandado poblar y hallé que los yndios del dicho Çichara avían fecho y acabado nueve bohíos de vivienda que son la cantidad que son de yndios casados y que pueden sustentar familia a los cuales mandé que en ellos biviesen y residiesen perpetuamente recojendo (sic) y albergando a los pobres y demas yndios solteros que en él avía, //^{945r} (27) y de la dicha povlazón no se fuesen ni ausentasen en manera alguna porque por el mismo caso serían castigados, y con esto declaro aver cumplido la dicha povlazón los dichos yndios, y lo firmé, y me partí del dicho sitio para ber otro.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (rubricado)

Nº 645

1602, octubre, 17. Cebucara.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios de Cebucara que terminaran de edificar sus casas, ya que hasta el momento tenían ocho bohíos construidos y que cuanto antes las ocuparan con sus familias y dieran cobijo a los pobres y huérfanos.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 945r-945v.**

“(Al margen:) Çebucara de Maldonado.

En diez y siete de otubre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas fui al asiento y sitio donde se a mandado poblar el pueblo de Aribeca de Luys Maldonado que por otro nombre se le llama Zevucara, y en él hallé averse fecho y acavado ocho bohíos de vivienda que son en la cantidad de yndios casados que pueden sustentar familia y casa, y a los dichos yndios que presentes estaban les aperzeví y mandé en ellos biviesen e se recojesen (sic) como les estava mandado y traygan e recojan los yndios pobres e huérfanos, que o bien no se pueden sustentar como hasta aquí lo an hecho, y no dejen ni desamparen los dichos bohíos e poblaçón por se yr a otra parte alguna, pena de que serán castigados por ello y estando presente el dicho Luys Maldonado su encomendero le aperzeví y mandé que de la dicha povlazón no los mude ni llame para otra parte alguna, pena de veinte pesos para la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçias partes, y con esto declaro aver cumplido su poblazón el //^{945v} dicho pueblo de Zevucara y lo firmé siendo testigo Diego Gómez Nuñes, y se lo notifiqué en su persona a el dicho Luys Maldonado, e me partí para otro lugar.

Don Alonso de Ávila y Rojas". (*rubricado*)

Nº 646

1602, octubre, 17. Macheri.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual ordenó a los indios de Macheri, que ya habían edificado sus cuatro casas, que no abandonasen su población bajo ningún concepto.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 945v.**

“(Al margen:) Macheri de Manuel Fernández.

En el dicho día diez y siete de octubre del dicho año yo don Alonso de Ávila e Rojas fui a el pueblo de Macheri a las Tapias Caydas, donde se mandó poblar el dicho pueblo de Macheri, y en él hallé aver los naturales del dicho pueblo aver fecho quatro casas de vivienda en que pudiesen bivar los yndios del dicho pueblo e los que en él ay casados e que pueden sustentar familia, a los quales mandé que en ninguna manera salgan della para se mudar a otra parte alguna con aperzevimiento que serían por ello castigados y asimismo mandé a Juana Xuárez biuda, a cuyo cargo están los dichos yndios, que no los saque ni lleve para parte alguna a los poblar ni mudar, so pena de çinquenta pesos de buen oro para la cámara de Su Magestad y gastos de visita por terçias partes, y con esto declaro aver cumplido los yndios del dicho pueblo de Macheri con su povlazón, y lo firmé testigo Salvador (...)

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 647

1602, octubre, 18. Villa de San Cristóbal.

Notificación de don Alonso de Ávila y Rojas informando que por el momento suspende la comisión de visita porque tiene que realizar otra comisión urgente en la Villa de San Cristóbal encargada por el capitán don Antonio Beltrán de Guevara.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 946r.**

“En la Villa de San Christóval en diez y ocho días del mes de otuvre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez de comisión susodicho por quanto por otra comisión a mi a[co]gida por el capitán don Antonio Beltrán de Guevara corregidor e justiçia mayor deste partido, y visitador de los naturales de (...) probinçia, tengo negoçios [que] hazer en esta Villa y para entender en ella conbiene suspender esta comisión y el entender en ella p[ara] que otra cosa se provea (...) para entender en ella, y asi suspendo por ahora hasta que por mi otra cosa se provea e mande, e lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 648

1602, noviembre, 12. Villa de San Cristóbal.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que continuando con la comisión de visita fue a Tonono donde los indios ya habían edificado sus diez casa y vivían en ellas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 946r-946v.

“En la Villa de San Christóval en doze días del mes de nobien[bre de] mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez de comisión aviendo fecho las diligençias que en virtud de la otra comisión hecha avia que hazer, e prosiguiendo en esta [forma] de (...) della para el puevlo de Tonono encomienda de (...) para ver la (...) // ^{946v} que en él está mandado hazer, y aviendo allegado al dicho puevlo e visto por mi la dicha povlazón hallé aver acavado los dichos yndios¹⁹⁶⁴ diez casas que en él se le señalaran y vivir en ellos los dichos yndios, y con esto declaro aver cumplido el dicho puevlo con su povlazón, e lo firmé, y me volví a la dicha Villa el dicho día. Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

¹⁹⁶⁴ Tachado: *las*.

Nº 649

1602, noviembre, 13. Villa de San Cristóbal.

Notificación de don Alonso de Ávila y Rojas por la cual informa que ha cumplido con las diligencias en la Villa de San Cristóbal y que parte para el Valle de Tamuco para ver el estado en el que se encuentran las poblaciones e iglesias ordenadas construir allí.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 946v.**

“En la Villa de San Christóval en treze días del mes de nobiembre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas partí desta Villa para yr al Valle de Tamuco a ver las povlaçones e yglesias que en él está mandado hazer, y lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 650

1602, noviembre, 13. Tamuco.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Tamuco habían edificado sus bohíos y vivían en ellos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 946v-947r.

“En el pueblo e asiento que llaman de Tamuco encomienda de Francisco de Anguita en el dicho treze de noviembre aviendo allegado al dicho pueblo a ver la povlazón que en él está mandado e señalado hazer a los naturales del dicho pueblo, y aviéndolo visto hallé que los dichos yndios e naturales de él estaban en él e avían acavado los bohíos que en él estaban mandado //^{947r (29)} hazer, y como los yndios naturales de él vivían en ellos, y con esto declaro aver cumplido con la dicha povlazón, y lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 651

1602, noviembre, 14. Villa de San Cristóbal.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa de que los indios de Botiquena habían edificado sus diez casas pero que aun vivían en los antiguos bohíos, por lo cual ordenaron quemarlos para obligarlos a trasladarse al nuevo asiento.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 947r-947v.

“En catorçe días del mes de nobiembre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez de comisión partí del dicho puevlo de Tamuco e fui al puevlo de Avarota encomienda de Favián Bivas, y al sitio de Botiquena donde se avian mandado povlen los dichos yndios, y en él hallé aver fecho las diez casas que por mi le estaban señaladas y mandadas se hiziesen conforme a la cantidad de yndios que pudan (sic) sustentar las dichas casas, y asimismo que algunos yndios no bivían en las dichas casas por estar todavía en sus povlaçones biejas donde luego yncontinente me partí, e hallé los bohíos antiguos en pie que no los avian dejado ni mudadose dellos, y aviendo sacado y echado fuera dellos lo que dentro avia allí hize los quemasen e desbaratasen, e fuesen a vivir e residir en la povlazón nueva que thenían fecha en el dicho Botiquena, y les aperzeví y mandé que no hize //^{947v} otra cosa los dichos yndios con aperzevimiento que serían castigados haziendo lo contrario, y con esto declaro aver cumplido los dichos yndios y su encomendero aver cumplido con su povlaçón, y lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 652

1602, noviembre, 15. Villa de San Cristóbal.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Cazonaveca habían edificado sus casas y que algunas familias ya vivían en ellas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 947v-948r.

“En quinze días del mes de nobiembre del dicho año de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez de comisión partí del dicho pueblo de Avarota y (...) del dicho Favián Bivas para ver las povlaçones de los yndios de Caçonaveca de Hernando Salamón y Lovatera de Felipe de Agüero y aviendo allegado al dicho pueblo de Caçonaveca y sitio donde se avian mandado povar los yndios naturales de él, hallé aver fecho y acabado las casas de morada que por mi le fueron mandadas hazer conforme a la cantidad de yndios que las pueden sustentar y que en algunas dellas biven los dichos yndios naturales de él, e les aperzeví y mandé que luego povlasen sus casas e moradas según les estava mandado e viviesen en ellas sin hazer otra cosa en contrario //^{948r (30)} con aperzevimiento que haziendo lo contrario serían por mi castigados por ello y con esto declaró el dicho Salamón aver cumplido y los yndios de su encomienda con su povlaçón, y lo firmé. Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 653

{1602, noviembre, 15. Villa de San Cristóbal}.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Lobatera habían edificado sus casas y vivían en ellas.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 948r.

“E luego yncontinente aviendo fecho la dicha diligencia en este dicho día pasé e fui a el pueblo de Lovatera e asiento donde se avía mandado povlar los yndios de Lovatera del capitán Felipe de Agüero, y aviendo allegado a él hallé que los yndios naturales¹⁹⁶⁵ de él dicho¹⁹⁶⁶ pueblo avían fecho y acavado las casas y en la cantidad y forma que las avían de hazer y les estaban mandados hazer y povlar, y que en ellas biven los naturales del dicho pueblo y con esto declaró aver cumplido el dicho Felipe de Agüero y los dichos yndios de su encomienda con la dicha povlación, e les aperçeví e mande a los dichos yndios en ninguna manera la dejen ni desanparen con aperzevimiento que haziendo lo contrario serán por mi castigados, y lo firmé de mi nombre.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

¹⁹⁶⁵ Repetido: *naturales*.

¹⁹⁶⁶ Repetido: *del dicho*.

Nº 654

1602, noviembre, 16. Villa de San Cristóbal.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Lauria y Bonacica habían edificado sus bohíos y vivían en ellos.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 948v.

“En diez y seis días del mes de noviembre de mil e seiscientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez de comisión partí del dicho pueblo de Lovatera y del (...) poblazón que se les avía mandado hazer a los dichos yndios de Lauria y Bonaçica encomienda de Françisco de Anguieta y al barrio de Oriquena, y hallé en los dichos sitios que los dichos yndios que dellos son naturales avían fecho sus povlaçones e bohíos en la forma que se les avía mandado hazer y que en ellos bivían y residían, a los quales mandé que de las dichas sus povlaçones no se fuesen ni ausentasen para otra parte, pena de que serían castigados por ello, con esto declaró aver cumplido con su poblazón el dicho Françisco de Anguieta y sus encomendados y lo firmé de mi nombre.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 655

1602, noviembre, 18. Villa de San Cristóbal.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Tote habían edificado doce casas y que la que faltaba la habían acabado en su presencia.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 948v-949r.**

“En diez y ocho días del mes de nobiembre de mil e seisçientos e dos años yo el dicho don Alonso de Ávila e Rojas juez povlador susodicho fui al puevlo de Tote de la encomienda de Nicolás Nieto a ver en el estado en que estava la povlaçón, e hallé hechas doze casas y otra que faltava por hazer se hizo este día //^{949r (31)} con mi asistencia con que se acavó de hazer la dicha povlaçón en la parte y sitio que estava mandada hazer la dicha povlaçón, y fui a los aposentos de María Gutiérrez administradora de los dichos yndios y le notifiqué e mandé no quitase ni apartase los dichos yndios del aquel sitio, so pena que sería castigada, de todo lo qual doy fe y lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 656

1602, noviembre, 19. Villa de San Cristóbal.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Teucara estaban terminando de edificar sus veinte y cuatro casas, tras lo cual procedió a quemar los bohíos del asiento antiguo de los naturales.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folio 949r.**

“En diez e nueve días del mes de nobienvre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez povlador susodicho fui al puevlo de Teucara de la encomienda de Alonso Ximénez a ver el estado de la povlaçón, y hallé veynte e quatro casas enpesadas a hazer, y que se yvan acavando de cuvrir y pasé a la povlaçón vieja y les quemé a los yndios todos los bohíos que thenían allí viejos, sacándoles primero lo que dentro estava, y en fe dello lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. *(rubricado)*

Nº 657

1602, noviembre, 20. Villa de San Cristóbal.

Diligencia de don Alonso de Ávila y Rojas a través de la cual informa que los indios de Simaraca estaban terminando de edificar sus catorce casas.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Venezuela. Tomo 10. Folios 949r-949v.**

“En veinte días del mes de noviembre de mil e seisçientos e dos años yo don Alonso de Ávila e Rojas juez povlador susodicho fui al puevlo de Simaraca de doña Catalina Peñuela //^{949v} a ver en el estado que estava la povlaçón, y hallé que se le estavam acavando de cuvrir catorze casas, y aperzeví y mandé a los yndios que con toda vreedad acavasen las demas que les estava señalado y mandado, y dixerón que lo cunplirían, y lo firmé.

Don Alonso de Ávila y Rojas”. (*rubricado*)

Nº 658

{1646-1647}, (s.m.), (s.d.). {Capacho}.

Petición del cura del pueblo de Capacho para que se construya una iglesia nueva y se dote de ornamentos, infomando de que los indios no han construido todavía la mayoría de sus bohíos y que se encuentran realizando trabajos personales obligados para el capitán Urbisu.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 21. Rollo 21. Folios 548r-551r.

“Muy Poderoso Señor.

El maestro Diego Cavallero de los Olibos cura beneficiado del pueblo de Capacho términos y jurisdicción de la Villa de San Christóval del gobierno de la ciudad del Espíritu Santo de la Grita, en la mejor vía y forma que mas a mi derecho convenga haviendo verdadera relación para el servicio de Dios Nuestro Señor de Vuestra Alteza para el descargo de mi conciencia y bien común de dichos naturales del dicho pueblo de Capacho, digo que habiendo ido por cura a dicho mi beneficio de Capacho y queriendo hacer mi oficio en celebrar el santo sacrificio de la misa y los demás sacramentos no hallé con que poderlo hacer porque dicho pueblo de Capacho no tenía yglesia desente sino una muy vieja cayéndose como al presente está, en la qual dicha yglesia no ay campana para llamar la gente ni ornamentos desentes, que solo tiene cáliz, pátina y ara y una casulla vieja y medio frontal viejo que no cubre el dicho altar, por cuya causa no he celebrado como dicho tengo sino es tal vez con ornamento prestado y viniendo a dicha Villa de San Christóval, vuestro gobernador de dicha ciudad del Espíritu Santo de la Grita Francisco Martínez de Espinosa a dicha Villa lo hizo notorio

la neſeſidad de dicha ygleſia de Capacho, que para la mandase proveher de lo neſeſario para que se selebrasen los santos sacramentos y fuesen sus naturales enſeñados como a persona a quien le competía y tenía la cosa presente y no se proveyó dicha ygleſia como consta por estos autos que presento con dichos mis pedimientos y yo viendo mi neſeſidad que tenía dicha mi ygleſia procurando por todos caminos el remedio, use de mandamientos y comisiones de visitas generales eclesiásticas que estaban en orden a dicho remedio dadas a los curas de dicho pueblo de Capacho y no los habían executado dichos curas (quisá de miedo no les diesen venero) y mande pusiesen lo necesario para que selebrase como resaban dichos mandamientos habiendo a las partes las notificaciones que se me mandaban haçer por dichas comisiones y autos como mas (...) consta por dichos autos y notificaciones insertas en dichas comisiones eclesiásticas que están en el libro de dichas visitas de dicha ygleſia de Capacho y dichos encomenderos y corregidores de naturales que al presente es Manuel Román, siendo notificados y apremiados por dichos mandamientos eclesiásticos a poner dichos ornamentos en dicha ygleſia imbiaron (...) a la ziedad de Mérida con cartas que informaban siniestra y maliçiosamente a dicho visitador eclesiástico y ganaron mandamientos para que sesase dichas notificaciones de dichos mandamientos y comisiones eclesiásticas de dichas viçitas generales asta que (...) dicho viçitador eclesiástico llegase viçitarlo o dicha Villa y Capacho y estando aguardando dicho remedio en dicho mi beneſiçio sin çelebrar, solo resando a los dichos naturales a los pocos que juntado con mucho trabajo que serían asta sesenta almas pocas mas o menos y explicándoles el Santo Evangelio, enſeñándoles nuestra santa fe en este tiempo y antes me dieron muchas veçes veneno corriendo peligro de mi vida como consta desta çertifiçación que presento del médico que me vio Françisco Murillo, en la qual enfermedad gasté cantidad de pesos en curarme y habiendo convaliesido me puse en

camino para dicha ciudad de Mérida a informar de nuevo //^{548v} a dicho vuestro gobernador Francisco Martínez de Espinosa y a dicho viçitador maestro Diego de las Peñas (...) dicha nesesidad de dicha ygleçia de Capacho y no hallando en dicho Mérida dicho vuestro gobernador informé de dicha nesesidad de dicha mi ygleçia en lo eclesiástico y conosida la maliçia y si nuestros informes que avían hecho dichas partes se me dieron (...) mandamientos para que se pusiesen dichos ornamentos y lo mas nesesario para çelebrar en dicha ygleçia d[e] Capacho y volviendo a dicho mi beneficio de Capacho y habiendo gastado muchos (...) por no querer acudir a su obligación de poner dichos ornamentos, las partes pido abra (...) haga dar y pagar a los que pareçieren culpados y bolviendo digo hiçe las dilig[en]çias, como resaban dichos mandamientos, por instar como dicho tengo la nesesidad de dicha mi (...) y echas dichas notificaçiones no hubieron efecto por haver dichas partes interesantes de dicho cor[regidor] y encomenderos impidídolo (sic) por mano del vicario y juez eclesiástico pariente y (...) partes Estévan Manuel Ramíres de Andrada a quien constaba dicha nesesidad de dicha mi igleçia por pedimientos que tenía echos antes ante dicho vicario de dicha Villa y fue el caso que pidiéndome para ver dichos mandamientos y lo que en ellos se contenía se quedó el vicario de dicha Villa con dichos mandamientos y comisiones eclesiásticas echas en orden a informaçión de dicha viçita general eclesiástica y no me quiso volver aunque los pedí judiçialmente y otras muchas in voce habiendo testigos, con que se quedó dicha mi ygleçia en dicha nesesidad y oy buscando el remedio, tomando medios mas eficases, paresco ante Vuestra Alteza y pido remedio a tan gran nesesidad pues conviene asi para el bien común de dichos naturales de dicho pueblo de Capacho y para descargo de mi consiençia y diçiendo haver de pedir dicho remedio paresiendo ante Vuestra Alteza y ante mis superiores eclesiásticos me dieron veneno dichas muchas veses y paresen haver sido lo que me le dieron

muchachos que me servían por mandado de un Pedro sacristán yndio de dicho Capacho y sacristán de dicha ygleçia de dicho Capacho, como mas latamente consta en cau[sa] echa de ofiçio por el capitán Rodrigo Sánchez de Parada en dicha Villa a onde queda preso d[on] Pedro sacristán, de quien y de todos los demas que pareçieren cómpliçes en dicha alevoçia, protestando no ayga mutilación de miembro ni efusión de sangre, me querello sivil y criminalmente de todos y de cada uno en particular y pido a Vuestra Altesa mande parescan en esta corte con dicha causa a que me remito, que ansi conviene a mi derecho, reputación y vida que oy peligra con dichos venenos que me dieron que aunque e procurado médicos los he pagado y dichos médicos me an curado haviendome echar muchas sabandijas ponsoñosas, gastando en dichas curas mucha cantidad de pesos, no e podido escapar del to[do] de dicha enfermedad de venenos y paresçiendo en dicha corte dichos alevosos digan la verdad y me apliquen el atriaca contraria a sus venenos que me dieron en comidas y las bebidas y en unturas que hiçieron muchas y diferentes en mis bestidos y cama, que cosidos por mi me fue necesario para escapar la vida, vestirme de lienso porque el posible no alcansaba mas y dormir con una manta de un indio que desta suerte salí huyendo de dicho mi benefiçio de Capacho, haçiéndome fuera de lo referido otros agravios indignos de la calidad de mi persona que soy hijodalgo de padres nobles conosidos y cura benefisiado en dicho pueblo de Capacho, que fueron dichos agravios quitarme el serviçio asi de pages como cosineras por muchas veçes, jusgo con ánimo que no se supiese quien me dava dicho veneno, las quales dichas indias cosineras y muchachos de mi servisio siempre paresieron en casa del capitán Domingo de Urvisu y entre ellos un muchacho llamado Sevastián hijo de Alonso Crespo indio de dicho pueblo de Capacho, muchacho de los //^{549r} de los que me dieron veneno y a quien havia enseñado a (...) a misa dará las veçes que tenía ornamento prestado y teniendo

dicho capitán Urbisu en su casa y no dándomele aunque le pedía no selebre muchas veses que pudiere y pasar dichos muchachos y en días de mi serviçio en dicha casa de dicho capitán Urbisu parese en este testimonio que presentó con la solemnidad devida, en el qual dicho testimonio consta cómo paresçían dichas yndias y muchachos de mi serviçio en dicha casa y estancia de dicho capitán Urbisu teniendo dicho serviçio de propia autoridad sin quererlas volver y viendome destituido de dicho serviçio muchas veses que puse yndias y muchchos diferentes por escusar tantos agrabios irremediabiles en dicha Villa, me obligó la nesesidad a tostar n poco de maís con mis manos por no tener quien me moliere vuestras arepas, que es el pan de aquella tierra, por no pereser pues no tenía como dicho tengo quien me hiciese un bocado, el qual dicho capitán Domingo de Urbisu siempre a sido enemigo de los saçerdotes y en particular de los curas de dicho pueblo de Capacho y se mostró ser dicho enemigo mio antes de ir a dicho mi benefiçio, ni conoserle con contradiciones y alegaçiones falsas que hiço contradiciendo la oposiçión que haçía en dicho mi benefiçio de Capacho no se por qué motivos ante el señor arçobispo señor fray Christóval de Torres y dichas informaçiones y alegaçiones falsas fueron conosidas por tales por dicho señor arçobispo que presentaré si nesesario fuere y perseguir los demas saçerdotes curas de dicho Capacho consta por declaraçión que tiene echa mi antesesor en dicho Capacho siendo cura el dicho padre Eugenio Morante en la Villa de San Christóval y oy esta dicha declaraçión en esta Corte en la causa que tiene dicho capitán Urbisu contra el capitán don Pedro de Arague en raçón de la encomienda de dicho Capacho en que declara dicho Eugenio Morante ser causa dicho capitán Urbisu a que dege su benefiçio de dicho Capacho como lo dijo y en otra causa que se hiço en lo eclesiástico por el padre Estéban Manuel Ramíres de Andrada vicario y juez eclesiástico en dicha Villa de San Christóval contra dicho capitán Domingo de Urbisu en que consta haver maltratado y

querido atar, dejándole desconsertado un brazo al padr Pedro Rodríguez Gordillo cura beneficiado de dicho pueblo de Capacho, como mas latamente (sic) consta en dicha causa a que me remito solo con causa de haverle detenido un día festivo un indio feligrés de dicho cura que fue de dicho Capacho para que oyese misa y otras molestias, agravios y capitulaciones que a echo a otros saçerdotes que protesto deçir si nesesario fuere y es de tan mala inclinación y maliciosa dicho capitán Urbisu que siempre se antisipa en pedimientos falsos, capitulaciones y alegaciones ajenas de esta verdad contra dichos curas solo a fin de escureser la verdad y que no tengan remedio las cosas que nesesitan de él, que son en orden al serviçio de Dios y bien común y ansi le consientan haçer dichos curas, haçer tributarios a los muchachos de doctrina dos o tres años antes de los dies y ocho de su edad, sacándolos sin saber rezar y éstos fueron unos catorçe que nombraré si nesesario fuere, lo qual sertifico como cura de dicho pueblo de Capacho para el descargo de mi consiensa y para que lo consientan tener los muchachos y chinas de doctrina pequeños sin saber resar en sus haçiendas, estançias y casas sirviéndose de ellos y para sacar con livertad como lo haçe oy en día los yndios y yndias de dicho su pueblo de Capacho a dichas sus estançias y casas todos los lunes a las liansas que acostumbra de liensos y a los indios de dicho pueblo para los beneficios de su trapiche de las puertas adentro de dicho trapiche contra çédulas y ordenansas reales y esto sin haçer paga ninguna ni darles de comer ni a dichos indios ni indias de dicho pueblo de Capacho, sacando dichos indios y indias a desoras, alborotando el pueblo a desoras y antes de amanecer por su calpiste Salomón el domingo y castigándolos atados en palos, a unos la dicha su //^{549v} estançia y otros en el camino de dicha su estançia de Soria y para que le cons[te] tan a dicho capitán Urbisu tener otros indios con sus mugeres y chusma desnatura[li]sados de su dicho pueblo de Capacho en las Sabanas de Vivas, en un ato que es de ganado

bacuno distante de dicho pueblo de Capacho nueve leguas poco mas o menos, sin que puedan ser havidos para que sean dotrinados y oygan misa y se (...) pues quando es tiempo de confesiones por el año me es nesesario para confesarlos ynvíe por ellos y no queriendo venir de miedo según dichos indios diçen, ser me nesesario (...) a llamar dichos indios y indias y tiene asimismo otros indios con sus chusmas que no acuden a la dicha ygleçia de Capacho en sus potreros y otros en guardas de sus cañaberales con mugeres y chusma, sin saber resar ni saber lo nesesario para su salbaçión por no poder ser havidos por los curas para enseñarlos y dicho pueblo de Capacho no está con casas de sus moradores indios, aunque ay algunas y ansimismo no tienen casas las demas parsialidades agregadas a dicho Capacho como son Mocoipos (sic) y Peribecas y asisten en las haçiendas de sus amos los dichos encomenderos en los benefiçios de trapiches y labores de tabaco que haçen de ordinario, siendo uno de dichos labradores de dicho (...) y maises el corregidor de naturales de dicha Villa con dichos indios de dicho Capacho Manuel Román, sin pagarles que ansi lo diçen dichos indios y dicho corregidor de naturales Manuel Román no a echo discreçiones a su tiempo ni conçiertos ni pagas en todo el tiempo que e sido cura como lo sertifico, con cuya causa no e podido haçer padrón para llamar a mis feligreses, adoctrinarlos y que se confiesen y poniendo instançia en que se hiçiesen dichas discreçiones se hiçieron unas pero diminutas, las quales no sertifico ni firmé por no estar buenas y ser contra consiençia de los reales haveres de Su Magestad en cuya caja a mandado Vuestra Altesa estén dichas demoras y haviéndosele mandado a dicho capitán Urbisu pr reales provisiones no se sirva de los naturales de dicho Capacho se a serbido y sirve siempre de dichos indios y indias in integrun sin pagarles como dicho tengo y es usansa en dicha Villa, como no lo a echo tanpoco el capitán Antonio Gimeno de los Ríos quedándose con el trabajo de dichos, indias, biejos, biejas, y muchachos que se

ocuparon muchos días en cosas necesarias para el avío de soldados que an entrado por dos veçes en los (...) como son desmontes de algodón para los sayos de armas, ilansas para los liensos y otras ocupaciones descontando solo a dichos indios poresto y su trabajo de entrada las demoras, montando su dicho trabajo mucha mas cantidad de pesos y les haçen a dichos indios de Capacho otros agravios entrándose dicho capitán Urbisu a sembrar sus resguardos contra voluntad de dichos indios y haçiéndoles saber a los mayordomos de dicho capitán Urbisu la repugnançia que haçían dichos indios en que se les siembren sus dichos resguardos de dicho Capacho, pidiéndome dichos indios los amparase para que se los dejasen libres como se lo pidieron al corregidor de naturales Françisco Gutiérres que lo fue de dicho partido de dicha Villa y dicho corregidor se lo hiço saver y notificó a dichos mayordomos y capitán Urbisu desenbarasasen y dejasen libres dichos resguardos en mi presençia como constará de autos a que me remito //^{550r} y nunca obedeció dichos capitán Urbisu y sus mayordomos pues siempre los a sembrado y al presente que me bine tenía en dichos resguardos de dichos naturales de Capacho sus labores de trigo, como consta en dicho testimonio que presentado tengo y diçiendo lo mal que me pareçia semejante açción me inviò con los indios de dicho Capacho amenazas grandes y entre ellas me imbiò a deçir me havía de quitar mi benefiçio de dicho Capacho y atarme como lo havía echo con dicho padre Pedro Rodrígues Gordillo mi antesesor en dicho benefiçio y una ves a desoras de la noche entré las dose y la una poco mas o menos le sentí haver llegado a dicho pueblo de Capacho y inbiando a ver qué se le havía ofresido como vido dicho capitán le havían sentido se volvió a su casa sin haçer deligençia ninguna en dihco pueblo y auguré maliçia con el fundamento de una declaraçion que ante mi, siendo vicario jues eclesiástico de dicha Villa de San Christóval, hiço el padre Juan de la Fuente clérigo presbítero sustituto (sic) que fue en dicho Capacho diçiendo delante de dicho

corregidor de naturales Françisco Gutiérres cómo dicho capitán Urbisu benía a pelear y embestirme y traía otro compañero que deçía me daría de puñaladas y aunque le fue a la mano a dicho capitán Urbisu no le podía apasiguar dicho padre Juan de la Fuente y sentí y vide otras veses adesoras de la noche sercada mi casa de dos ynviados que no pude conoser, con que no tenía por parte ninguna seguridad de mi persona y corría probable peligro de mi vida por querer haçer mi ofiçio de cura como dicho tengo en enseñar, recoger y amparar dichos naturales que con estas causas y otras que no es presto no pueden ser enseñados dichos indios que son de sus naturales amigos de la novedad y siempre se acogen a quien vençe, fuera de que los tienen tan sugetos dicho capitán Urbisu y sus calpistes con el temor que le tienen que no salen un punto de su voluntad y ansi no pueden ser enseñados dichos naturales y no saven persignarse bien ni resar, ni lo nesesario para su salbaçión y en todo esto me remito a vista de ojos y exámen y quando fui a dicho mi benefiçio no sabían incarse de rodillas ni persignarse, jusgo que dichos curas no les enseñaban de miedo que no les matasen y por lo demas por mi alegado y oy no saven las quatro oraçiones con dichas inquietudes y causas ansi de las que me daban a mi como a dichos naturales, fuera de que sus malos naturales y inclinación de indios repugna la enseñansa católica y para que resiban nuestra santa fe es menester mucho fomento porque para quitarles sus ritos y seremonias gentilicas que usaban quando fui a dicho mi benefiçio que eran llorar sus muertos en la igleçia a su usansa por no tener llave la igleçia que dicha tengo y estorvándoles dicha acçión y reprehendiéndosela me quieren mal indusidos de dicho capitán Urbisa y sus calpistes como lo tiene de costumbre y consta en dicha causa de don Pedro de Araque y dicho capitán Urbisu en una petiçión que hiço presentar ante Nuestra Alteza en acuerdo del nombre del casique de Capacho don Lorenzo acusando y acumulando malisiosamente delitos contra dicho capitán

don Pedro de Araque y siéndole preguntado a dicho capitán //^{550v} por el tenor de la acusación que hacía dijo ser buen hombre el capitán don Pedro de Araque y aquella petición con lo en ella contenido havérsela dado dicho capitán Urbisu para que la presentase y en todo me remito a dicha causa y ansi digo que como repugno sus malas açiones se asoman con dicho capitán Urbisu y me capitulan ante mis superiores y jueces eclesiásticos para (...) los unos y los dichos con sus malos intentos y no ser enseñados ni dotrinados y no les aparten de sus amansebamientos públicos en que están y porque les e obligado que el marido haga vida con su muger y la muger con su marido y ansí suplico a Vuestra Altesa que las diligencias que mandare haçer sean con mira de la mala inclinación de dichos indios y como aconsejados y induçidos de dicho capitán Urbisu y los demas encomenderos de dicho Capacho, pues todos son cómplices en el poco fomento que ponen en la enseñansa de nuestra santa fe en cuyo cargo les dio Su Magestad dichos indios sus encomendados como consta por sus reales çédulas y ser verdad todo lo por mi alegado y de que pido remedio consta por estos autos de vuestro governador Françisco Martínes de Espinosa que ellos resan la nesidad de dicha mi igleçia de Capacho y otras por este testimonio del alcalde ordinario de dicha Villa de San Christóval el capitán Juan de Arguieta y el haverme dado veneno y curádome de él por estas sertificaçiones de mi enfermedad y curas, fuera de las quales me e curado en dichas muchas partes buscando indios que saben curar de dichos venenos, todos los quales autos, testimonio y sertificaçiones presento ante Vuestra Altesa con la solemnidad del derecho y pido que quedando copiado dicho testimonio y sertificasiones mande se me buelban originales para pareser con ellas ante mis superiores eclesiásticos y evadirme de muchas capitulaçiones y informes falsos que me an echo dicho Capitán Urbisu y dichos [in]dios indusidos por dicho Urbisu y ansimismo pido que los despachos que se (...) hagan en orden a remediar tanta

nesesidad vayan sin embargo de súplica para que lleguen a ejecución y con todo el aprieto que consede el derecho por ser en orden a la enseñansa christiana y bien común de aquellos naturales y resguardo de mi vida y mandando juntamente sigan en dicha Villa de San Christóval las ordenansas de visitas generales echas por vuestros viçitadores generales por ser la que siguen en perjuicio de dichos naturales echas por vuestro governador de la ziedad del Espíritu Santo de la Grita y tan biejas que el volúmen en que están no tiene ni principio ni fin y ansimismo mandar se funden y tengan dichos naturales de Capacho las estancias que manda el Rei Nuestro Señor por sus reales çédulas que no tienen ninguna, por todo lo qual.

A Vuestra Alteza pido y suplico el remedio de dichas nesidades y mandar se haga igeçia desente para poder çelebrar en dicho pueblo de Capacho y se pongan en ella los ornamentos desentes, amparar dichos naturales obligándoles a poblarse y haçer casas los que no las tienen y que asistan en dicho pueblo y no sean perturbados para que aprendan y sean enseñados y instruidos en las cosas de nuestra santa fe y que Pedro sacristán le traigan a esta Corte con los demas que paresieren cómplices con los autos echos por dicho capitán Rodrigo Sánchez de Parada, mandando librar para todo lo que pedido y alegado tengo en este mi pedimiento librando para todos los despachos nesarios sin embargo de súplica y en todo probea y mande Vuestra Alteza lo que biere mas conbiene al servicio de Dios Nuestro Señor al descargo de la consiençia de Vuestra Magestad a la salbaçión de aquellos natu //^{551r} rales y bien común de dichos indios de dicho Capacho y (...) que juro in verbo saçerdotis no ser maliçiosa esta mi informaçión y pedimento sino verdadero y para el descargo de mi consiençia, por cuya causa e venido ante Vuestra Alteza malo por el camino en que e gastado ocho meses poco mas o menos por haverme venido muriendo y pido asimismo se me buelban originales quedando copiados dicho

testimonio del alcalde Juan de Anguita y çertificaciones de mi enfermedad, pido justiçia, costas y lo nesesario (...) y protesto no ser mi intençión seguir causa criminal sino seguriad de mi persona, remedio a la ygleçia y que se me de lo que nesesita, pido justiçia. Maestro Diego Cavallero de las Olibas”.

Nº 659

1602, febrero, 1. Soata.

Inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia de Soata de donde además se extrae información sobre los materiales con los que estaba construido el templo.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Boyacá. Tomo 14. Rollo 27. Folios 495r-496r.

(Al margen:) "Visita de la yglesia de Soata.

En el repartimietno de Soata de la Real Corona a primero de febrero de hebrero de mil y seisçientos y dos años el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Rey Nuestro Señor, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de las provinçias de Tunja y las demas de sus comisiones, para saber los bienes y ornamentos que ay en la yglesia de este dicho pueblo para el serviçio del culto divino y si son propios della o ajenos o prestados, mandó que se haga la visita e ynventario dellos, la qual se hizo con asistencia del padre Alonso Rodríguez, presvítero, cura, doctrinero desta doctrina, por ante mi el presente escrivano en la manera siguiente:

Primeramente la yglesia deste dicho pueblo de Soata es de vahareque, cubierta de paja, con sus aytinales y sus puerta y çerradura y llave, con un altar mayor, con su capilla de carrizo en la qual, en la qual se hallaron los bienes y ornamentos siguientes:

Primeramente una casulla de damasco azul de Castilla con çanefa de raso carmesí, con su estola y manipulo de lo mismo, y su alva de ruan vieja con sus faldones de raso carmesí, amito y çíngulo.

Un cáliz y pátena de plata con su purificador y capillo de ruan.

Un frontal de raso amarillo con sus frontaleras de raso carmesí.

Otro frontal viejo de tafetán azul //^{495v} sin frontaleras.

Una palia de ruan vlanca.
Unos corporales con su hijuela de Olanda.
Una ara guarnesida de madera.
Unas crismeras de vidrio.
Un misal romano de los nuevos.
Un atril de madera.
Una vinajera de estaño y otra de barro.
Un paño de manos llano.
Ocho lienzos de figuras para ornato del altar.
Una imagen de bulto de la Limpia Concepción con su manto de tafetán blanco con su velo de seda.
Un retablo de San Pedro.
Otro pequeño de Nuestra Señora.
Unos manteles alemaniscos viejos.
Tres papeles de figuras grandes.
Seys mantas coloradas nuevas para adorno de la yglesia.
Otras dos mantas coloradas para adorno del altar.
Un pilón de varro que sirve de pila de bautismo con su pie de carrizo.
Otra gacha de varro que sirve de pila de agua vendita con su cruz pequeña de madera.
Una campana pequeña para el altar.
Otra mediana para llamar a misa.
Y con esto se acavó de hazer la visita de la dicha yglesia a la qual se halló presente el dicho //^{496r} el padre Alonso Rodríguez clérigo, cura, doctrinero, el qual declaró yn verbo saçerdotis que todos los bienes y ornamentos que están declarados son propios desta yglesia y con ellos se a servido y también la de Chicamocha, que an hecho ambos pueblos doctrina entera, y lo firmó de su nombre y lo señaló el señor oydor.

(rúbrica)

Alonso Rodríguez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

Nº 660

1602, febrero, 7. Ocavita.

Auto de población de Soata al que se debían agregar los indios de Chicamocha, Onzaga y Susacon. En el documento se habla a grosso modo de las características generales de la traza aunque solo aporta las medidas de las calles que se debían conformar de seis varas de ancho. Queda también establecido el resguardo correspondiente a la población que se debía hacer en un plazo de cincuenta días.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Santander. Tomo 6. Rollo 61. Folios 721r-722v.

(Al margen:) “Poblazón de Soata y otros.

En el repartimiento de Ocavita a siete días del mes de hebrero de mil y seiscientos y dos años el señor licenciado Luis Henríquez del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Audiencia deste Reino y visitador general de las provincias de Tunja y las demás de sus comisiones, habiendo visto las dichas ynfórmaçiones secretas de los pueblos y repartimientos de Soata de la Real Corona que tiene çiento y veinte yndios útiles, y los de Chicamocha que serán quarenta yndios poco mas, y los de Onzaga de Hernando Mateos que serán çiento y çinquenta yndios pocos mas o menos, y los de Susacon de Antonio Bravo que serán quarenta o çinquenta yndios, que todos están en distançia de una, dos y tres leguas, y que consta que antes de agora an sido doctrinados los de Soata con los de Chicamocha y los de Onzaga con Susa de Joan de Sandoval y los de Susacon con Ocavita, y por aver benido los yndios en mucha disminuçión estavan desacomodadas las doctrinas de mas de estar muy distantes unos pueblos con otros, por cuya causa los naturales

no an sido bien dotrinados enteramente ni lo pueden ser si no es juntándose en un sitio y el mejor de todos ellos es el de Soata y en comedio de todos ellos, adonde los dichos encomenderos y caçiques y capitanes de los dichos pueblos an pedido se haga poblazón de todos, como consta por el pedimiento que tienen presentado, por tanto, en virtud de las çédulas reales de Su Magestad, que mandan que de poblazones pequeñas se hagan grandes y los yndios sean sacados de quevradas y arcavucos, y de la orden que para ello tiene mandava e mando que los dichos caçiques, capitanes e yndios de los dichos pueblos de Chicamocha, Onzaga y Susacon dejen sus puevlos viejos y sitios, y ellos y los de Soata se puevlen y hagan sus casas y buhíos en el mejor, mas llano y acomodado y çercano a la dicha yglesia de Soata, cuyos yndios reformen y hagan sus casas de nuevo y ellos y los demas se puevlen y junten por varrios diferentes, con distinción de cada puevlo de por si, señalando las calles derechas y limpias de seis varas de ancho, rozando y limpiando el sitio y puevlo, y dándoles a entender a todos que an de vivir //721v juntos y an de permanesçer y asistir en la nueva poblazón por ser lo que mas les conviene para que de hordinario y siempre acudan a la yglesia del dicho puevlo de Soata a oir misa y a ser dotrinados en tanto que se haze la que conviene y vivan en poliçía española, para que de todos quatro puevlos se haga uno grande, y todos ellos tengan dotrina entera aquí adelante continuamente, porque no les falte en ningún tiempo y çesen los ynconvinientes que hasta aquí a havido, causados destar divididos los puevlos, y se pague la dotrina enteramente repartido entre todos del estipendio y lo demas rata por cantidad de los yndios útiles que tuviere cada puevlo a costa de los encomenderos, y lo que conforme a esto le cupiere al puevlo de Soata por estar yncorporados en la Real Corona le aya de pagar y pague de se Real Caxa y hazienda por los ofiçiales reales deste Reino, y manda que los dichos hornamentos de todos quatro puevlos se junten e pongan en la dicha

yglesia de Soata para el servicio del culto divino y administración de los santos sacramentos, y los encomenderos y las demás personas que los tuvieren los entreguen luego para este efecto al padre Alonso Rodríguez cura dotrinerero que agora es del dicho pueblo de Soata, y para que la dicha poblazón tenga efecto y todos los yndios sean recojidos y poblados en el dicho sitio sean sacados de sus pueblos viejos, quevradas //722r lavranzas y otros sitios donde agora están y se reduzgan a la nueva poblazón y tengan unidad, y a los que fueren reveldes se les quemarán sus casas y buhíos sin consentir ningunos en pueblo viejo ni en quevradas, ni en otros sitios so color de lavranzas, haziendo sobre todo ello las diligencias y premisas neçesarias de tal manera que tenga efecto.

(Al margen:) Resguardo.

Y para que los yndios del dicho pueblo de Soata tengan tierras para sus lavranzas se les a señalado sus resguardos y conparado con ellas, y aunque el dicho resguardo se entiense para con los yndios de los dichos pueblos, pues todos an de estar juntos en uno, con todo eso por agora reserva y deja a los dichos yndios de Chicamocha, Onzaga y Susacon sus pueblos, sitios y asientos nuevos en los quales y en todas las lavranzas y tierras que actualmente tienen y lavran y benefiçian les anparava y anparo para que usen dellas como suyas propias y las lavren, cultiven, con que vivan y asistan de ordinario en la nueva poblazón, e no an de tener fuera della ningunos vuhíos y su algunos hizieren o tuvieren se permite a qualquiera persona que se los pueda quemar livremente sin pena ni calunia alguna, e manda a los corregidores de los dichos pueblos les anparen en sus tierras y lavranzas //722v y no consientan que por ninguna persona les sean quitadas ni ocupadas so pena de çien pesos de veinte quilates para la cámara de Su Magestad, y que a costa de culpados vendrá persona a restituirlos en todo lo que se le ovieren quitado, e para que todo lo sobredicho tenga efecto lo cometía y cometió a Juan Camacho y Antonio de Urrego, a anvos

juntos y a cada uno de por si, ayudándose el uno al otro para que lo hagan dentro de çinquenta días y en cada uno dellos an de haver un peso de oro corriente, de forma que la mitad del salario que montare, que son cinquenta pesos a de ser para cada uno, y le serán pagados de donde oviere lugar acavada la dicha povlazón y trayendo çertifiçación destar todos povlados, e para todo ello se les de comisi3n en forma con vara de la real justiçia, y asi lo proveyo e mando, liçençiado Luis Henrriquez ante mi Rodrigo Çapata”.

Nº 661

1604, junio, 23. Santa Fe.

Auto a través del cual se informa de que la iglesia del pueblo de Soata es indecente y se ordena que se pregone la obra de un templo de mampostería con la traza y condiciones con que se construyeron otras en la ciudad de Tunja, y que se remate en el oficial que mayor baja presentara.

**Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia.
Fondo Visitas Boyacá. Tomo 14. Rollo 27. Folio 532r.**

(Al margen:) “Yglesia de Soata.

En la çiudad de Santa Fe a veynte y tres de junio de mil y seisçientos y quatro años el señor liçençiado Luis Henríquez del qonsejo del Su Magestad, su oidor desta Real Audiencia y visitador general de Tunja dixo que por quanto en las visitas que su merçed hizo de los pueblos de Soata de la Real Corona y Susacon de Antonio Bravo y Chicamocha de Antonio Ençiso y Onzaga de Hernando Mateos, mandó poblar los yndios dellos en el pueblo de Soata donde mandó hazer yglesia deçente, la qual hasta ahora no a tenido efecto y conviene hazerse para administrar los sacramentos a los dichos naturales y doctrinarlos, por tanto, mandava y mando que la obra de la dicha yglesia se trayga en pregón para que se remate en el ofiçial que mas comodidad hiziese con las condiçiones con las que se an asentado otras en el partido de Tunja a costa de Su Magestad, lo que cupiere al pueblo de Soata y lo demas a costa de las demoras de los demas pueblos que están mandadas embargar y meter en la Real Caxa, y asi lo mando.

(rúbrica)

Alonso Rodríguez. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". (*rubricado*)

Nº 662

1619, octubre, 11. Santa Fe.

Estado de deterioro de la armadura de la iglesia del pueblo de Turmequé solicitando su restauración.

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 12. Rollo 12. Folios: 896r-897v.

“Don Joan de Borja cavallero del horden de Santiago, presidente, governador y capitán general deste Nuevo Reyno de Granada.

Corregidor de la çiudad de Tunja y a vuestro theniente, alcaldes hordinarios y otras qualesquier justiçias della, a cada uno de vos saved que haviéndose dado notiçia en el Real Acuerdo de Haçienda que la yglesia del pueblo de Turmequé de la Real Corona estava con riesgo por el mucho peso que tenía ençima y flacas las maderas y mal repartidas de benirse a pique y podría subçeder en día festivo en que se arresgaría toda la gente y que quando ésto no suçediese se podría caer y ser de más costo a la Real Caxa el levantarla, que remediarla en el estado presente con ponerle otras ocho tijeras y algunas abraçaderas, porque las que tenía las más dellas estavan dobladas y algunas reventadas y no puestas con la figeça que se requería y los codillos que tenía eran muy pocos y divididos y atados con paja, de modo que se hallava por estos defectos estar falsa la enmaderaçión y para yglesia tan ancha requería remedio y figeça y que a trechos se podía yr desbaratando por el techo y remediándolo con poco costo con que se aseguraría para mucho tiempo a que se proveyó que Alexandre Mesurado maestro de carpintería, fue al dicho pueblo de Turmequé y con asistençia del corregidor de aquel partido y del doctrinero del dicho pueblo viese la yglesia dél en lo

tocante a la carpintería y el daño que tenía y ruyna que prometía y el reparo que sería necesario y costo que tenía y con toda claridad y destinción diese su parecer con juramento y se tragese para que visto se proveyese lo que conviniese, en cuya conformidad el dicho Alexandre Mesurado fue al dicho pueblo de Turmequé y habiendo visto la dicha yglesia y cumpliendo con lo que le fue mandado dió el parecer siguiente:¹⁹⁶⁷

Satisfaziendo a lo que Vuestra Alteza me manda por la comisión que trajo Alexandre Mesurado maestro de carpintería para que viese //^{896v} esta yglesia con mi asistencia y la del corregidor deste pueblo, el qual no pudo ser havido a ella a causa de estar çinco leguas de este pueblo sacando la gente para la plata y haver dos ríos rigurosos con el ynvierno que no le darían lugar con la brevedad a benir, híçose con mi asistencia la diligencia en presençia de el padre Fray Diego de Valverde y de un albanir español que se halló a la saçón llamado Antonio de Prado y de Antón de Abril y Antonio Maldonado y Antonio de Buytrago y se halla y declara por la dicha diligencia y parecer del dicho Alexandre Mesurado lo siguiente:

La yglesia tiene duçientos pies de largo, quarenta y dos de gueco en el ancho está armada de tigeras, enmaderaçión no para teja y ay de una a otra veynte y dos pies, tiene ocho tijeras y entre una y otra una tirante y con la tijera están dos juntas que tiene la yglesia veynte y seis tirantes, algunas dellas no están tan buenas y en particular una que está çerca de la puerta que está tronchada y quebrada por el encaje del estribo y podrida aquella caveça y suelto el clavo, el segundo tramo de los que arriman a la capilla está rendido y quebrado por el lado de la sacristía y quebrada una de las madres que van de una tijera a otra y apuntalada desde la tirante, los demás tramos estando las varas torzidas y las madres y agobiadas con el mucho peso de la carga de la teja y madera yndeble porque la carga

¹⁹⁶⁷ (Al margen:) Pareçer.

dellas es mucha y aunque lleva debaxo otras maderas de tijera a tijera son delgadas, y no tienen sino tres barrotes que sirven de nudillos en cada tramo a cuya causa y por ser las baras tan largas an bajado las baras y torçídose todas, si con firmeça ésto se a de remediar y quedarse el armadura que tiene an se le de yr hechando a las baras, nudillos y desbaratar este tramo que está rendido y hechar el tirante que está suelto y ber si hubiere mas que estén podridas las caveças quitándolos, y hechar otros que por ser el tiempo de aguas y yo no consentir que las paredes se descubriesen por no tener recaudo para //^{897r} bolverlas a cubrir y que arresgasen con el agua no se bieron todas las caveças de las tirantes mas que tres u quatro por la parte de fuera y éstas estavan buenas y por la parte de adentro otras tantas con una escalera y estavan buenas, a lo que se pudo ver y ansí con toda la diligencia hecha dixo el susodicho que haçiéndose este adobio podrá sustentarse este tejado algún tiempo y no mucho porque el modo de enmaderado que la dicha yglesia tiene que es de tigas no es permanente para yglesias ni edifiçios perpetuos sino para obras de poco mas o menos, dixo que era su parecer que se desbaratase a trechos por amor de las paredes y el gasto de pinturas que en ellas ay y se tornase a haçer de armadura de par y nudillos aprovechando toda la madera y clavaçón que se hallase de provecho para la armadura nueva y que de esta manera quedará perpetuo para siempre, y así lo dixo el albanil y las demás personas que se hallaron presentes porque el tejado que oy thiene pide el remedio muy breve de una manera u de otra porque promete ruyna con mucha brevedad por las partes flacas que aquí ban declaradas, y con esta diligencia y relación mia el susodicho Alexandre Mesurado en mi presençia y de los testigos presentes lo juró a Dios y a una cruz de que es la verdad lo que por ella dicho tiene y lo firmó, y yo el susodicho y los presentes que es fecha en Turmequé en veynte y çinco días del mes de mayo año de mil y seisçientos y diez y nueve, Pedro Deçea,

Alexandre Mesurado, fuy presente Fray Diego de Valverde, Antonio Maldonado, Antonio de Buitrago. Y se mandó se juntasen todos los autos que havía sobre la fábrica de la dicha yglesia y que para el primer acuerdo se trajesen y se mandó que el dicho Alexandre Mesurado hiçiese çierta declaración, la qual hiço y se proveyó que lo viese el señor fiscal de Su Magestad, el qual por petiçion dixo haver visto los autos y que por ellos constava la grande neçesidad que la dicha yglesia de Turmequé tenía, de que //^{807v} con todo cuydado y diligençia se acudiese al reparo della porque de la dilación no subçediese algún daño y mayor gasto a la Haçienda Real de Su Magestad y que haviéndose de haçer parçela conveniente se hiçiese de una vez de manera que se ebitasen nuevos gastos cada día y pidió se traxese a pregón la dicha obra y se rematase en la persona que con más comodidad del trabajo de los yndios y de la haçienda de Su Magestad lo hiçiese, y se mandaron traer los autos, los cuales vistos en el acuerdo de haçienda se proveyó un auto decreto conforme al qual mande dar y de el presente, por el qual os mando que siéndoos entregado en qualquier manera hagais que se pregone en esa dicha çiudad la fábrica del tejado de la yglesia del dicho pueblo de Turmequé de la Real Corona por término de treinta días advirtiendo que el enmaderado de la dicha yglesia a de ser de par y nudillo, conforme al pareçer del dicho Alexandre Mesurado aquí ynserto y admitireis las posturas y vaxas que se hiçezen y pasados los dichos treinta días, çitareis los ponedores para que parezcan en esta corte por sí o por tus procuradores al remate de la obra de la dicha yglesia, dentro de diez días con señalamiento de estrados en forma, y vos las dichas justiçias lo aréis con todo cuydado y diligençia como cosa del serviçio de Su Magestad y de manera que con la dilación no se cause mayor daño en la yglesia del dicho pueblo y los autos originales, me los remitireis con todo cuydado y diligençia y con personas de recaudo y lo cumplió sin haçer al contrario so pena de duçientos pesos de buen oro para la cámara de

Su Magestad, fecho en Sancta Fe a onze de octubre de mil y seisçientos y diez y nueve años. Va enmendado paredes.

Don Juan de Borja (*rubricado*).

Por mandado de Su Señoría, Lope de Bermeo (*rubricado*).

Para que en la çiudad de Tunja se pregone la fábrica del tejado de la yglesia del pueblo de Turmequé por término de treinta días en conformidad de lo proveído”.